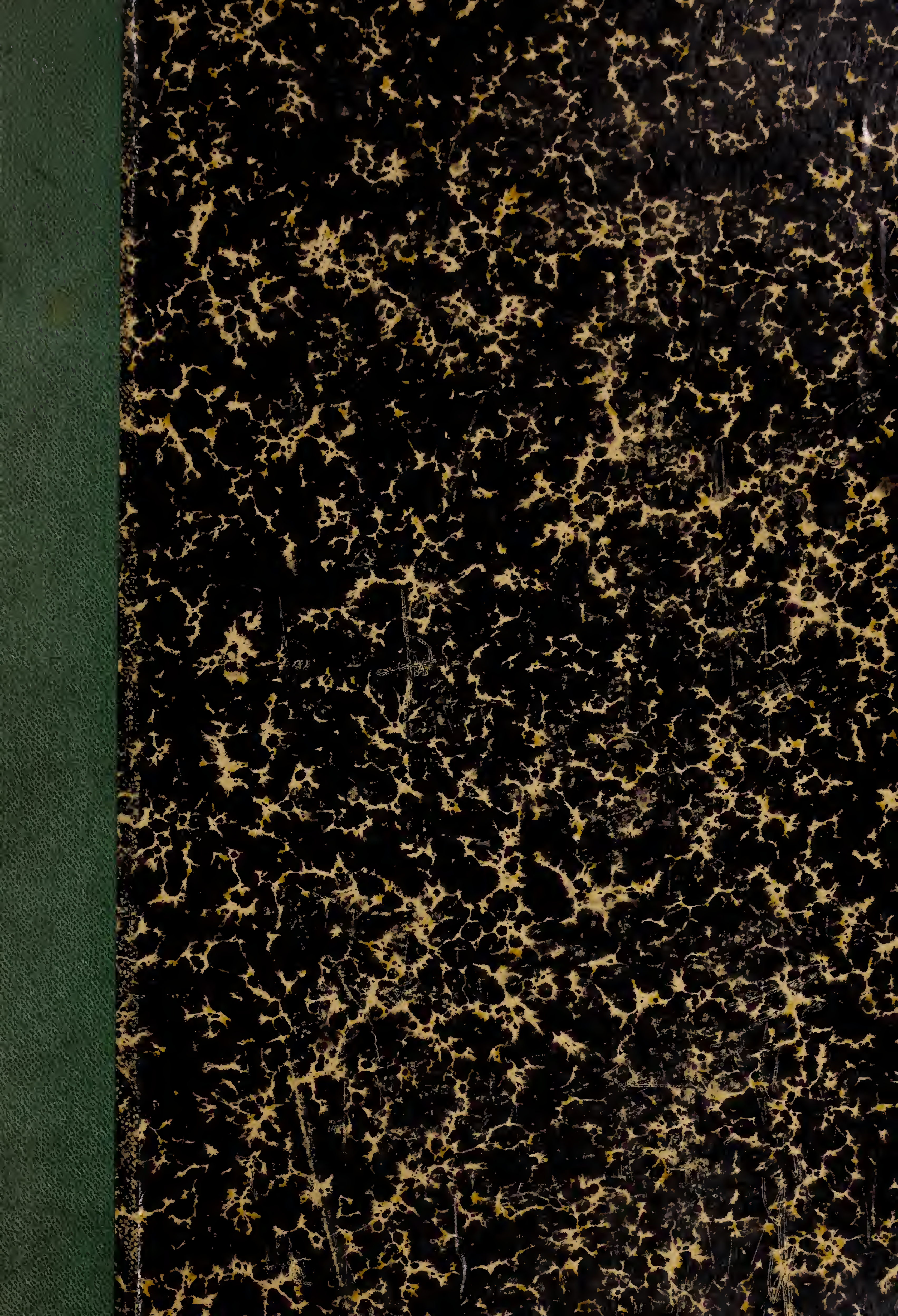

EL PERUANO

BOLETIN OFICIAL

AÑO 1900

TOMO I—SEMESTRE I

LIMA

IMPRENTA DEL ESTADO—CALLE DE AYACUCHO (RIFA) N. 58

1900

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Martes 2 de Enero de 1900 | Semestre I—Núm. 1

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores

Oficialía Mayor

Lima, 8 de Enero de 1900.

Señor Director de Fomento.

El señor Encargado de Negocios de la República en el Brasil ha dirigido á este Despacho, la siguiente comunicación:

"Continuando las informaciones que sobre lo peste bubónica he trasmitido á US., me es grato comunicarle que en el puerto de Santos la epidemia se encuentra estacionaria, tendiendo á desaparecer, siendo raro el día en que se presenta un caso nuevo; y que en San Pablo, fuera del caso único de que dí cuenta á US. en el anterior correo, no ha vuelto á presentarse ningún otro.

"Atribúyese este fenómeno, en gran parte, á la matanza de ratas efectuada encarnizadamente bajo la dirección de los autoridades sanitarias, quienes en pocos días han incinerado sólo en San Pablo cerca de catorce mil de esos roedores.

"Sin embargo del decrecimiento de la epidemia, continúan rigurosamente las medidas de profilaxia que dificultan el tráfico tanto terrestre como marítimo, originando serios trastornos en el comercio."

Lo que me es grato trascribir á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.,

Alberto Ulloa.

Ministerio de Hacienda

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á don Genaro Mendiburu, Visitador de Tesorerías Fiscales, la licencia que solicita, que vencerá el 15 del corriente Noviembre y con el goce íntegro de su haber.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Por convenir al servicio;

Nómbrase amanuense de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Diego S. Buenaño, en lugar de don Arístides Boza.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Vista la presente solicitud; y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería de Arequipa, con vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que en adelante devengue la pensionista del Estado doña María Sara Irigoyen.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Visto el precedente parte de la Prefectura del Callao;

Se resuelve:

Nómbrase Tesorero Fiscal de la Provincia Constitucional del Callao, á don Bernardo Castillo, en lugar de don José Gregorio Prada, que ha fallecido.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Vista la solicitd de don Leopoldo Sánchez Salazar, Vista de la Aduana de Iquitos, para establecer una asignación á favor de su esposa, en el Callao.

Se resuelve:

Ordene la Dirección del Tesoro, que la Tesorería del Callao abone mensualmente á doña Elvira Zanalturi de Sánchez Salazar, la suma de ciento cincuenta soles, que serán descontados del haber del Vista de la Aduana de Iquitos don Leopoldo Sánchez Salazar.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Habiéndose agotado la provisión hecha en Suprema resolución de 5 de Octubre último, para gastos extraordinarios é imprevistos de Hacienda; y

Considerando:

Que la asignación presupuesta para el servicio de la Deuda Interna dejará sobrante, por cuanto las amortizaciones sólo son hechas con relación al monto de la emisión de títulos;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Aplíquese á la partida 5485 del Presupuesto vigente, hasta la cantidad de dos mil libras, los egresos ocurridos y que ocurrieren en el Ramo, de exceso sobre la suma de tres mil libras, consignada en la partida 5495.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Visto el presente oficio;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que del puesto de miembro de la Junta Revisora de Créditos hace el doctor don Domingo M. Almenara, cuyos servicios el Gobierno agradece, y nómbrase para reemplazarlo al doctor don Enrique de la Riva Agüero.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Vista la presente solicitud:

Se resuelve:

Abónese á don Diego S. Buenaño, Amanuense de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, la suma de diez y seis soles (S 16) que ha dejado de percibir del 16 al 23 de Noviembre actual, como Amanuense de la de Pimentel.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas

Belaunde.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Nómbrase interinamente, Teniente del Resguardo de Huacho á don Cárlos A. Raygada, Oficial Auxiliar de la Dirección de Administración, en lugar de don Francisco Gonzales Pavón, que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Octubre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "El Socorro", ubicada en el cerro Anauca, del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Agustín Angulo, con fecha 18 de Junio de 1898; y

Considerando:

1.° Que siendo imperfecta la escritura de fojas 9, por la cual Angulo transfirió sus derechos á don Manuel M. de la Colina, y no habiéndose organizado los respectivos títulos reformados en favor del último, como lo exige el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, el empadronamiento de la mina "El Socorro" sólo puede hacerse á nombre del citado Angulo;

2.° Que aunque en el escrito de denuncio se pidieron aguas y terrenos para la explotación y las oficinas de beneficio, no constando la ubicación de éstos ni el nombre de las quebradas, ríos ó vertientes de donde se derivan aquellas, debe dejarse á salvo el derecho del interesado, para que denuncie nuevamente dichas aguas y terrenos: y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el denunciante la declaración á que se refiere la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Socorro", é inscríbase en el padrón á nombre de don Agustín Angulo, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive, dejando a salvo el derecho de don Manuel M. de la Colina, á fin de que organice en su favor los correspondientes títulos reformados, y así mismo, para que denuncie los terrenos y aguas necesarios para la explotación.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero

Lima, Octubre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Peral", ubicada en el distrito de Matagente, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia, con la extensión de 5,136 varas cuadradas, á don José María Boter, el 23 de Febrero último; y

Considerando:

1.° Que aun cuando la extensión concedida á la mina indicada es menor que la que corresponde á una pertenencia, ésta debe considerarse como pertenencia completa para el pago del impuesto; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "Peral", é inscríbase en el padrón á nombre de don José María Boter, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndase á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo sucesivo cuide de que las copias de los títulos se envíen al Gobierno dentro del plazo que señala la resolución de 28 de Noviembre de 1896; y llámese la atención del perito don Ismael C. Bueno, para que deje la constancia respectiva cuando se trate de yacimientos irregulares, como en el presente caso.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Visto el recurso de don Arístides Vidal y Váscones acreditando que sigue juicio sobre amparo de la mina "Soledad", del Asiento de Huaylas, empadronada á favor de don Oscar Peterson; y solicitando que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.° de la ley 12 de Enero de 1877, se le acepte el pago de la contribución respectiva, y se le considere en el padrón en su carácter de colitigante; ordenándose a la vez que la Sociedad Recaudadora de impuestos le canjée el recibo provisional que le ha otorgado por el primer semestre de este año; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el padrón próximo se considere la mina "Soledad" en litis con don Arístides Vidal y Vázcones; debiendo la Sociedad Recaudadora canjear el recibo provisional correspondiente al impuesto del primer semestre del año en curso, abonado por aquél, y aceptar los pagos que hiciere en los semestres venideros.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Limeña", ubicada en el distrito de Yauricocha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que ha sido adjudicada á don Felipe S. Tello, con una pertenencia, el 3 de Setiembre de 1898: y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Limeña", é inscríbase en el padrón á nombre de don Felipe S. Tello, quien abonará la contribución desde el 2.° semes-

tre de 1898 inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de Arequipa, al que acompaña el certificado de partida por cuatro soles cincuenta centavos, que ha abonado la Aduana de Mollendo, por un cablegrama dirigido á la Dirección de Fomento por el citado Prefecto;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de cuatro soles cincuenta centavos, con cargo á la partida N. 7,012 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería, la mensualidad correspondiente á Setiembre último, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de trescientos soles (S. 300), valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida N. 7,039, capítulo 2.°, pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase a la Contaduría para su cumplimiento.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Octubre de 1899.

Visto el anterior oficio de la Sección de Minas;

Se declara:

Que la mina «Las Ampudias», del Asiento del Cerro de Pasco, está obligada á satisfacer, con la multa de suma igual, la contribución que adeuda por los años de 1896 á 1898 inclusive: quedando ampliada en este sentido la resolución de 30 de Setiembre último, por la cual se dispuso que la Caja Fiscal aceptara el impuesto de dicha mina con la multa expresada, por el primer semestre de este año.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Octubre de 1899.

Visto el recurso de D. Emilio Forero, en representación de la Compañía minera de Toquepala, cuya escritura social exhibe, solicitando se inscriban á nombre de dicha Compañía, las minas «Manto de Guanaco» y «San José», ubicadas en el mineral de Toquepala, de la Provincia de Tacna, y mandadas empadronar, respectivamente á nombre de don César M. Vidal y D. Remigio Sosa L.;

Vista así mismo la oposición formulada por D. Emilio Valverde á la solicitud de la Compañía de Toquepala; y

Considerando:

1º Que aunque en la transacción celebrada por los denunciantes, se estipuló que las dos minas indicadas formarían un todo, materia de la explotación, no se estableció restricción alguna que impida á cada una de las partes disponer de su acción libre y separadamente;

2º Que, en consecuencia, siendo la Compañía de Toquepala cesionaria de los derechos de Vidal, ella es copropietaria de las minas de que se trata con D. Remigio Sosa L., D. Emilio Valverde y otros, á tenor de la mencionada transacción que corre inserta á fojas 9 vuelta.

3º Que el hecho de estar la Compañía de Toquepala domiciliada en la ciudad de Tacna, actualmente ocupada por Chile, no impide á Sosa, Valverde y socios, hacer uso de su derecho ante las autoridades judiciales del territorio peruano, para exigir, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Vidal, de quien es cesionaria la expresada Compañía; y

4º Que el empadronamiento de las minas en favor de unos y otros [illegible] hacerse sin perjuicio de organizarse [illegible] reformado [illegible] el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del [illegible] del Ramo;

Se resuelve:

Que en el padrón [illegible] to de Guanaco [illegible] Minera de Toquepala [illegible] Valverde y otros [illegible] plazo de noventa días, contados desde esta fecha, para que organicen los correspondientes títulos [illegible] ante el Juez de 1ª Instancia de Tacna.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 20 de 1899.

Visto el recurso de don Cayetano Arenas, por su propio derecho y á nombre de don Miguel Iturregui, don Miguel Forga, don José Eguren, don José Miguel Forga, don Roberto Rey de Castro, don José P. Ibañez, don Juan C. Hurtado, don Luis Gudiño, don Juan C. Arenas, don José C. Miranda y don José M. [illegible], peticionarios de estacas en un yacimiento de bórax ubicado en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y en mérito de las razones alegadas;

Se resuelve:

Conceder á los peticionarios el plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, para que presenten nuevas muestras del indicado yacimiento; debiendo devolvérseles el depósito que tienen constituido en la Caja Fiscal, si del análisis de las indicadas muestras resultara que no contienen borato; quedando modificada en este sentido la suprema resolución de 30 de de Setiembre último, sólo en cuanto se refiere á los ocurrentes.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 20 de 1899.

Vistas las solicitudes de don Juan Manuel Peña y Costas, don Mariano I. Prado y Ugarteche, don Nicolás Dora y don Jorge Broggi, en las que piden se les devuelva el depósito que han constituido en la Caja Fiscal, para obtener la concesión de estacas en el yacimiento de bórax denunciado por don Juan Pardo en la Provincia de Camaná; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Hacienda se ordene la devolución del depósito á que los ocurrentes se refieren, teniéndoseles por desistidos de sus peticiones.

Entréguense á los interesados los recibos correspondientes al mencionado depósito.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto el recurso de don Juan Manuel Peña y Costas, por sí y a nombre de don Carlos Von Der Heyde, y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

1.° Nombrar al ingeniero don José Bal[illegible] para que constituyéndose en el lavadero de oro "San Antonio de Poto", de propiedad de los ocurrentes, levante un plano especial de dicho lavadero [illegible] emitiendo el informe [illegible] aventaderos [illegible] "Esperanza" [illegible]" y "Sofía", denunciados [illegible]

otros, se encuentran dentro de los límites del indicado lavadero;

2.° El expresado ingeniero hará construir mojones de cal y ladrillo que determinen los límites del lavadero "San Antonio", é informará también sobre si las aguas denunciadas por el citado Barreda, dentro de las pertenencias del aventadero "Caño Chico", forman parte de las anexas al lavadero "San Antonio de Poto"; y si el caudal de estas últimas permite otorgar nuevas concesiones, á tenor de la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897;

3.° Los ocurrentes podrán á disposición de la Dirección de Fomento la cantidad de mil quinientos soles [S. 1,500], para retribuir los servicios del ingeniero nombrado, y sufragar los gastos que demande la comisión que se le encomienda; y

4.° Los peticionarios y el Juez de 1.ª Instancia de Sandia, pondrán, respectivamente, á disposición del mencionado ingeniero, los títulos del lavadero "San Antonio" y los del aventadero "Esperanza"; debiendo además entregársele este expediente.

Comuníquese y registrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 27 de Octubre de 1899.

Visto el oficio del perito oficial de Yauli D. Lucio R. Landerer, consultando si debe seguir el procedimiento prescrito por la Diputación del Asiento en la nueva mensura de la mina «Ricardo», adjudicada á D. Nicolás Azalia en Agosto último; y

Considerando:

1º Que según lo afirma el perito oficiante, la proximidad de las minas «Covadonga» é «Isabel», entre las cuales se halla la «Ricardo», solo permite asignar á ésta la latitud de 66 y ½ varas;

2º Que la circunstancia de ser uno mismo el dueño de las minas «Isabel» y «Ricardo», no basta justificar la invasión de la cuadratura de la primera al mensurar la segunda, como lo ordenó la Diputación, para asignar á esta última mina la latitud que le correspondería conforme al recuesto de la veta; y

3º Que, por otra parte, dicho procedimiento podría dar margen á cuestiones posteriores en el caso de que alguna de las minas fuera abandonada y solicitada por un tercero, conforme á la ley de sustitución de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Alsolver la consulta del perito de Yauli, en el sentido de que debe subsistir la adjudicación de la mina «Ricardo» con la latitud de 66 y ½ varas que se le asignó al ministrarse posesión de ella á D. Nicolás Azalia; tomándose esta resolución como norma para los casos análogos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 27 de Octubre de 1899.

Visto el oficio elevado por el Prefecto de este Departamento, en que la Diputación de Minería de Huarochirí dá cuenta de no haberse practicado en ese Asiento las elecciones de Diputados del gremio; y

Considerando:

Que es conveniente evitar á los mineros de Huarochirí los perjuicios que sufrirían si la Diputación pasara á ser ejercitada por el Juez de 1ª Instancia que según la ley debe reemplazarla;

Se dispone:

Concédese á los mineros de Huarochirí el plazo improrogable de 30 días, contados desde esta fecha, para que, previa convocatoria del Subprefecto de la Provincia, practiquen las elecciones de Diputados del gremio; siendo entendido que al vencimiento de dicho plazo se encargará al Juez respectivo el despacho de la Diputación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 3 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de D. Félix Ramos, solicitando que en cumplimiento de la resolución de 31 de Enero del año en curso, se le devuelva la contribución que indebidamente satisfizo en el año de 1895 por la mina «Esperanza», del Asiento de Puno; y

Considerando:

Que según aparece del informe expedido por la Tesorería de la Escuela de Ingenieros, el valor de la expresada contribución, recibido por D. Lizandro Cazorla, agente del Banco del Callao, no ingresó á la referida Tesorería por haberse ordenado su devolución;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la petición de D. Félix Ramos, dejándole á salvo su derecho para que lo ejercite contra quien deviere convenirle; é insubsistente la resolución de 31 de Enero próximo pasado, en la parte que se refiere á la devolución solicitada.

Devuélvanse al ocurrente los documentos de fojas 1 y fojas 2, dejando constancia.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 3 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de D. Carlos M. Elías, D. Mariano A. Belaunde y D. Primitivo Sanmartí, peticionarios de estacas en el yacimiento de bórax descubierto por D. Cayetano Arenas en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve.

Hacer extensiva á los ocurrentes la suprema resolución de 20 de Octubre último, por la cual se concedió al descubridor y otros peticionarios el plazo de cuatro meses para la presentación de nuevas muestras; debiendo devolvérseles el depósito que tienen constituido en la Caja Fiscal, si del análisis de las indicadas muestras resultara que no contienen borato.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 3 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso del representante de la »Pataz Gold Placers and Mining Company», solicitando se reconsidere la suprema resolución de 7 de Setiembre último, por la cual se declaró no haber lugar á la devolución del depósito de cuarenta mil soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, constituido por la indicada Compañía en garantía de la concesión que se le otorgó en Febrero de 1897, sobre cien pertenencias en los lavaderos de oro de la Provincia de Pataz; y

Considerando:

Que las razones aducidas no destruyen los fundamentos de la resolución de 7 de Setiembre antes citada;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de reconsideración formulada por el representante de la «Pataz Gold Placers and Mining Company.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Miércoles 3 de Enero de 1900 | Semestre I.—Núm. 2

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Nómbrase interinamente Oficial Auxiliar de la Dirección de Administración al Oficial Calígrafo don Eleodoro Freyre, Oficial Calígrafo al Amanuense don Federico Chamorro y amanuense á don Octavio Belaunde.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense de la Sección de Estadística de la Aduana del Callao á don Luis de la Jara, en lugar de don Pablo Eslava, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Nómbrase Jefe de la Sección de Estadística de la Aduana del Callao á don Marcos Ruiz, mientras dure la comisión encomendada á don Julio Gamio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Para la inmediata ejecución, en la Aduana del Callao, de la suprema resolución de esta fecha;

Se resuelve:

1° Comisiónase para el inventario de los bultos á la órden, almacenados por más de tres años en la Aduana del Callao, á los empleados del Ramo, don Pedro C. Verdeguer y don Julio Gamio, los que presentarán quincenalmente una relación de los bultos que inventaríen.

2° Asígnase á los comisionados el haber mensual de veinte libras, que se aplicará á la partida de egresos extraordinarios de Hacienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 1.° de 1899

Visto el presente oficio del Presidente de la Junta Depuradora de la Deuda Interna;

Se resuelve:

Concédese al Oficial de Partes de la Junta Depuradora de Crédito don Ernesto Schïlder, los veinte días de licencia que necesita para reparar su salud.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima. Diciembre 1.° de 1899

Siendo suficientemente explícito y terminante el artículo 63 de los Estatutos de la Compañía de Recaudación Municipal, lo mismo que el 8.° de la de Administración local;

Cúmpla la Alcaldía del H Concejo Provincial de Lima, con adoptar las providencias convenientes dentro de sus atribuciones, para que los Concejos de Distrito de la Provincia entreguen sin demora la cobranza de sus ingresos á la Compañía de Recaudación Municipal, establecida precisamente con ese objeto.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Vista la presente solitud; y

Considerando:

Que no es justo privar al recurrente de sueldo durante los diez días que demoró para trasladarse de Puno, en donde era empleado de la Sal, al Callao adonde se trasladó;

Se resuelve:

Abone la Aduana del Callao á don Manuel A. de Pomar, Oficial Mayor de la Sección de Correspondencia y Juicios de la misma, la suma de cincuenta i cinco soles (S. 55), que ha dejado de percibir del 5 al 15 de Noviembre último,

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 7 de 1899.

Vista la presente solicitud; i estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abónese por la Tesorería del Callao, las pensiones que devengue la pensionista doña Virginia Pinillos viuda de Reyes, en vista del cése respectivo de la Caja Fiscal de Lima.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima, Diciembre 7 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Amanuense de la Aduana de Pimentel á don Mario Jaramillo, en lugar de don Diego S. Buenaño que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 7 de 1899.

Visto el oficio en que la Junta Departamental de Lima, pide autorización para aplicar el exceso de gastos de la obra de la carretera al Callao, á los sobrantes de varias partidas de su presupuesto vigente;

Se resuelve;

Autorízase á la Junta Departamental de Lima, para que aplique los excesos en que ha incurrido é incurra hasta el 31 de Diciciembre entrante, sobre lo presupuesto en su partida número 52, *Obra de la Carretera al Callao*—á las partidas números 40, 41, 42, 43 y 44 de egresos que le dejan sobrantes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 7 de 1899.

Visto este expediente, en que don Mariano Fortón solicita se le expida cédula de cesantía;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y con el dictámen del Ministerio Fiscal.

Asígnase á don Mariano Fortón, en calidad de cesante, como Tesorero auxiliar del Cuzco, la pensión mensual de once libras seis soles sesenta y seis centavos, ó sea el haber íntegro que corresponde á ese empleo, segun la partida N.° 350 del Presupuesto General de 1879, por contar mas de treinta años de servicios; abónese tal pension por la Tesoreria Fiscal del Cuzco, conforme á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 4 de Abril de 1898; aplicándose las pensiones correspondientes al presente año á la partida N.° 5495 del Presupuesto vigente; las respectivas á 1898, á la partida pertinente del Presupuesto para 1901.

Expídase la cédula respectiva, regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 13 *de* 1899.

Para mejor ejecución de la autorización legislativa sobre recaudación de Impuestos;

Se resuelve:

Encárgase á los señores Nicolás de Piérola y doctor Francisco García Calderón, estudien y formulen el proyecto del contrato que debe ajustar el Poder Ejecutivo para la Recaudación de los impuestos determinados en la disposición legislativa de esta fecha.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 19 *de* 1899.

En vista de lo expuesto en el anterior oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase Amanuense de la Sección de Estadística de la Aduana del Callao, á don Ignacio Dianderas, en lugar de don Germán Pinillos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 *de* 1899.

Vista la solicitud de doña Julia Margarita Rosado, viuda de Oorzo, en que reclama la reserva dejada por su esposo don Carlos M. Oorzo, Inspector del Resguardo de Mollendo:

Estando acreditado el derecho de la recurrente con la partida de defunción que acompaña;

Y en observancia de la suprema resolución de 19 de Abril último;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital á doña Julia Margarita Rosado viuda de Corzo, el importe del depósito constituido en esa Institución á nombre de don Carlos M. Corzo, conforme á la libreta N. 20,900.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Diciembre 19 *de* 1899.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Chala á don Juan E. Hurtado, en lugar de don Carlos Caceres Argote, que ha abandonado su empleo.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 10 de Noviembre de 1899.

Visto el decreto expedido por el primer Diputado de Minería del Asiento de Huallanca, con el objeto de evitar la explotación de minas sin título legal y el hurto de minerales por los operarios; y

Considerando:

Que el fiel cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contienen las Ordenanzas, y las del Código Penal á falta de aquellas, es suficiente para evitar en lo posible el hurto de minerales; y

Que es necesario adoptar medidas que impidan la explotación de minas sin título legal; de acuerdo con el informe de la Sociedad de Minería;

Se resuelve:

1º Declarar insubsistente el decreto expedido por el primer Diputado de Minería de Huallanca; y

2º Que los Gobernadores hagan visita trimestral á los Asientos minerales de su jurisdicción, dando cuenta al respectivo Subprefecto de las minas que se hallen en explotación, á fin de que esta última autoridad eleve el parte correspondiente á la Dirección de Fomento, para los fines á que haya lugar.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 10 de Noviembre de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Piura por D. Vicente Eguiguren, por sí y á nombre de su esposa Dª Adela Helguero, de D. Carlos P. López, Dª Antonia Escudero, viuda de Eguiguren. Dª Josefa, Dª Antonia, Dª Julia, Dª Cristina, Dª María y Dª Victoria Eguiguren, para sustituirse en la propiedad de treinta y cuatro pertenencias en los yacimientos de azufre ubicados en el cerro Illescas y el lugar nombrado «Alip» ó «Pampa verde», comprensión de la indicada Provincia;

Visto así mismo el recurso del representante de algunos de los interesados, solicitando se devuelva dicho expediente al Juzgado de su procedencia, por cuanto no habiendo procedido los denunciantes en sociedad, sino independientemente, como lo prueba el hecho de no haberse acompañado la escritura social, la organización de un solo expediente ocasionaría dificultades para que cada interesado obtenga el título que le corresponde; y

Considerando:

Que son atendibles las razones alegadas; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se devuelva este expediente al Juez de 1ª Instancia de Piura, á efecto de que se sustancie separadamente el denuncio de cada interesado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 10 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de D. José M. Cantuarias, en nombre de su esposa Dª Carolina Figueroa, coopropietaria de la mina de sal «San Blas» en el Distrito de Yauli, y de las de «Calquirragra» y «Yanacachi» en el Cerro de Pasco; y en mérito de las razones alegadas y de lo expuesto por la Sección de Minas;

Se resuelve:

Reconsiderar la suprema resolución de 7 de Mayo de 1898, en cuanto fija precio á la sal que se expenda para la industria y la alimentación, quedando en consecuencia los dueños de las mencionadas salinas en libertad para vender dicho artículo al precio que tengan por conveniente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 10 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de D. M. E. del Campo; al que acompaña la escritura y estatutos de la Compañía que ha formado bajo la razón de «Sociedad explotadora de las canteras de la Isla de San Lorenzo,» de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5ª de la suprema resolución de 7 de Octubre ultimo; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los mencionados Estatutos, los que se elevarán á escritura pública que firmará el Director de Fomento en representación del Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 10 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de D. Benjamín Boza, pidiendo se le adjudiquen cuarenta estacas en el yacimiento de sales alcalinas ubicado en las provincias de Ica y Chincha; y

Considerando:

1º Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á D. Raúl D. Boza, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1888 y del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédense á D. Benjamín Boza las cuarenta estacas que solicita, bajo el nombre que designe, las que le serán adjudicadas por el Juez de 1ª Instancia respectivo, dentro del término que fija el supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; debiendo medirse cuatro estacas en cada uno de los lugares nombrados «San Jacinto» y «Mendoza», dos en el punto nombrado «San Cristóbal»; cinco en el paraje denominado «Juan Gil» y veinticinco en el de «Ocas.» El perito facultativo que practique la mensura, comprobará la existencia de las sales alcalinas y el Juez cuidará de que en la adjudicación no se incluyan en todo ni en parte las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á D. Benjamín Boza el título respectivo, previo pago de los derechos que establece el artículo 7º de la ley de 22 de Diciembre de 1888, debiendo descontarse de la suma á que asciendan dichos derechos, los veinte soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Noviembre de 1829.

Vistos el plano y los títulos reformados de la mina «Noruega», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón vigente bajo el número 1509, á nombre de D. Clodomiro Cárdenas, D. Pascual Ortiz y los herederos de D. Miguel S. Rey y D. Eugenio García; y

Considerando:

1º Que según aparece de estos títulos, Cárdenas ha transferido la mina indicada á D. Eduardo Steel, después que la Diputación lo declaró dueño de la parte que correspondía á sus socios

2º Que la citación por el periódico á los herederos ignorados de D. Miguel S. Rey y D. Eugenio García, según el aviso inserto de fojas 2 á fojas 4, ha debido comprender también á los herederos de D. Pascual Ortiz que se encuentran en la misma condición, puesto que no consta que Dª Carmen y D. Grimaldo Ortiz sean los únicos que tengan derecho á los bienes de aquel;

3º Que dada la fecha en que fueron notificados los herederos de Rey y García, no ha trascurrido el plazo señalado por el artículo 8º del Título 11 de las Ordenanzas para declarar á Cárdenas dueño de la parte de aquellos; y

4º Que el plano acompañado no se halla en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la aprobación del plano de la mina «Noruega», é insubsistente el auto de la Diputación del Cerro de Pasco, corriente á fojas 5, por el que se reconoce á D. Clodomiro Cárdenas como dueño de las acciones que correspondían á sus socios Ortiz, Rey y García, así como el auto de fojas 6 en que se acepta la cesión de Cárdenas á D. Eduardo Steel; debiendo procederse á la nueva citación, por avisos, de los herederos desconocidos de Ortiz, y dejándose á salvo el derecho de Steel para que organice oportunamente los títulos reformados en su favor.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Miraflores», ubicada en el cerro Alpamina, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á la Sociedad Fundición del Carmen, con fecha 24 de Julio último, después de desechada la oposición de D. Ricardo Mahr; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve.

Apruébanse los títulos de la mina «Miraflores», é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Fundición del Carmen, la que abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; quedando obligada á presentar la respectiva escritura de Sociedad dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Noviembre de 1899.

Vistos los documentos relativos á la remensura de las salinas «San Blas», ubicadas en el asiento de Yauli y registradas en el padrón vigente á nombre de D. Agustín Tello, bajo el número 874, con ocho pertenencias; y

Considerando:

1º Que la indicada remensura se ha llevado á cabo con sujeción á los títulos primitivos; y

2º Que el plano adjunto se encuentra arreglado á lo que previene la suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la remensura y plano de las salinas mencionadas.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Candelaria de Malavier», ubicada en el distrito de Cayachacuna, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que la Diputación de Minería ha adjudicado con una pertenencia á D. Pedro Arias, con fecha 9 de Mayo último; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el interesado á la suprema esolución de 15 de Enero de 1898, segun consta del informe de fojas 14 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Candelaria de Malavier», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Pedro Arias, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto del citado informe de fojas 14 aparece que el escrito de denuncio que corre á fojas 1 no se ha insertado íntegro;

Se dispone:

Que la diputación del Cerro de Pasco remita copia certificada del mencionado escrito, en el plazo de 30 días, contados desde esta fecha.

Recomiéndase á la expresada Diputación, que en lo futuro remita las copias de los títulos al Gobierno, dentro del término fijado por la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima 14 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de D. Manuel Peña y Costas, por sí y á nombre de D. José Antonio Seldmayr y D. Carlos Von der Heyde, acompañando para su aprobación el plano del lavadero de oro «San Pedro», ubicado en el Asiento de Sandia, y registrado á favor de aquellos en el padrón vigente, bajo el número 306; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta posesoria, y con sujeción á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano del lavadero «San Pedro»; y en consecuencia dáse por cumplida la obligación que al respecto se impuso á los ocurrentes en la resolución aprobatoria de los títulos de dicho lavadero.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Noviembre de 1899.

Vistos los documentos elevados por el Juez de 1ª Instancia de las provincias de Tacna y Tarata, de los cuales aparece: que por auto de 17 de Agosto último ha concedido permiso á D. Alejandro Arce, para el cateo de yacimientos de bórax en las pampas de Huaitiri y otras no conocidas, pertenecientes al Distrito de Candarave, comprensión de la segunda de aquellas provincias; y

Considerando:

1º Que el artículo 12 del Reglamento de 17 de Octubre de 1889, autoriza la concesión de permisos de cateo hasta por seis meses, sobre terrenos del Estado, no creados ni sembrados, en la extensión de 100 á 300 hectáreas, segun sean individuos solos ó sociedades;

2º Que en el presente caso no se ha fijado término al permiso, habiéndose otorgado sobre 300 hectáreas, extensión mayor que la determinada en el Reglamento de la materia, puesto que se trata de un individuo solo; y

3º Que, por otra parte, no consta el consentimiento de la autoridad política del lugar, sin el cual no pueden practicarse cateos á inmediaciones del camino de Moquegua á Candarave; fijado como uno de los límites del terreno que se pretende explorar; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente el mencionado permiso; dejando á salvo el derecho del interesado para que lo solicite y obtenga conforme á lo prescrito en los artículos 12 y 14 del Reglamento de 17 de Octubre de 1889.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Los cuatro Mosqueteros», ubicada en el Distrito de Santa Rosa, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que ha sido adjudicada con una pertenencia á D. Modesto Salcedo, el 25 de Mayo de de 1898; y

Considerando:

1º Que habiéndose verificado el denuncio de la mina indicada en la época en que no era permitido denunciar minas en el radio del mencionado socavón, á mérito de la resolución de 12 de Diciembre de 1896, el Juez no ha debido prescindir de la nueva publicación de los carteles antes de ministrarse la posesión;

2º Que las demasías adjudicadas no fueron objeto del denuncio, habiendo sido además solicitadas por D. Enrique Costa, antes de ministrarse posesión á Salcedo, según lo indica la Diputación en el oficio de fojas 10; y

3º Que el denunciante no ha expresado su sometimiento á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declaránse insubsistentes todas las actuaciones posteriores al escrito de 16 de Abril de este año, en que el interesado solicitó la posesión, las mismas que deberán practicarse nuevamente con sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Cureña», ubicada en el Distrito de Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á D. Carlos Rizo Patrón, con fecha 4 de Marzo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898, y subsanádose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Cureña», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Carlos Rizo Patrón, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, JUEVES 4 DE ENERO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 3

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME

SOBRE LA

INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA

REPUBLICA ARGENTINA

(Véase los números 13, 14, 29, 31 37, 42 66, 67 y 60 del año 1898, y 3, 6, 13, 14 y 15 del año 1899)

TERCERA PARTE

IV

En el artículo 1º de la ley de educación de esta capital federal se declara que «la escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis á catorce años de edad.» Análoga declaración se hace en dos provincias y el Dr. Berra, en su Código, determina también el fin de la enseñanza común primaria, estableciendo que es el de «suministrar al pueblo las aptitudes que sean indispensables para que los individuos que lo componen, hagan cuanto en virtud de las leyes positivas ó del poder de las circunstancias se vean precisados de hacer por sí mismos, para sí ó para sus familias general y ordinariamente, en la vida privada y en la pública, como medio de realizar el desenvolvimiento de la personalidad suya y de su familia con sujeción á las leyes naturales á que están sometidos. Es inconciliable con este fin, todo propósito industrial ó profesional.»

«Se realizará este fin, agrega, enseñando»:

a) á conservar y á robustecer la salud corporal y mental;

b) á recuperar la salud en casos de enfermedad leve; á prestar los primeros auxilios en caso de accidente ó de enfermedad grave, mientras no pueda intervenir médico; á asistir enfermos;

c) á ejecutar los trabajos domésticos, de carácter mecánico, que la generalidad de las personas necesita ejecutar por sí misma en las circunstancias ordinarias, para satisfacer sus propias necesidades ó las de su familia;

d) á calcular;

e) á dibujar;

f) á caligrafiar;

g) á llevar la contabilidad doméstica;

h) á comunicar las ideas oralmente y por escrito, esto es, á hablar, á logografiar y á leer;

i) á expresar los sentimientos musicalmente, ó sea, á cantar, á melografiar, á entonar;

j) á proceder en el orden privado y en el público con urbanidad;

k) á proceder económicamente en el orden privado y en el público;

l) á proceder moralmente en el orden privado y en el público;

ll) á proceder con sujeción á derecho en el orden privado y en el público;

m) á enseñar.

Así quedan determinadas las asignaturas que deben enseñarse en las escuelas.

La ley de educación citada comprende en su artículo 3º las materias de enseñanza, que son: Lectura, Idioma Nacional, Historia Argentina y nociones de Historia General, Geografía de la República y nociones de Geografía General, Instrucción Cívica, Aritmética, nociones de Geometría, de Ciencias Físicas y Naturales, nociones de Higiene, Moral y Urbanidad, nociones de Dibujo y de Música y Gimnasia. Además, para las niñas, labores de mano y Economía Doméstica, y para los varones, nociones de Agricultura y Ejercicios Militares.

La enseñanza de estas materias está dividida en seis grados y se dá en tres especies de escuelas, denominadas escuelas infantiles, escuelas elementales y escuelas superiores, á las que se les dá también el nombre de *graduadas*. En las escuelas infantiles se enseñan los grados primero y segundo. En las elementales, los cuatro primeros grados y en las superiores los seis grados.

La enseñanza de cada grado se dá en un año; pero generalmente, el primer grado se divide en dos años; de modo que la instrucción primaria comprende siete años.

Con la denominación de plan de estudios el Consejo Nacional de Educación, en Diciembre de 1887, dictó preceptos relativos al sistema de enseñanza que forman cuerpo con los anteriores referentes á organización de las escuelas y materias de enseñanza.

Esos preceptos son los siguientes:

«La enseñanza tendrá por base el sistema simultáneo; las lecciones serán dadas directamente por el maestro á los alumnos, procurando el adelanto general y uniforme de las clases.»

«Se instruirá á los alumnos por el continuo cambio de ideas bajo formas variadas: de modo que el niño se eduque sin fatiga ni violencia, evitando absolutamente imponerle una tarea incompatible con la debilidad de sus fuerzas y la movilidad de su naturaleza.»

«La enseñanza será intuitiva y práctica, empezando por la observación de objetos sensibles para elevarse después á la idea abstracta, á la comparación, generalización y raciocinio. La enseñanza que se dé en las escuelas no solo debe asegurar los conocimientos útiles en la vida sino también y principalmente actuar sobre las facultades, desarrollando la inteligencia.»

«En los primeros grados no se permitirá otro texto que el de lectura, siendo esta enseñada en combinación con la escritura en primer grado.»

«Queda prohibida toda enseñanza empírica, fundada exclusivamente en el ejercicio de la memoria. Queda igualmente prohibido, exceptuando los ejercicios del idioma, el dictado de textos ó lecciones y cualquier otro procedimiento que haga mecánica y fatigosa la enseñanza.»

«La educación moral no será un curso filosófico; tenderá el maestro á que se arraigue en los niños el amor al bien y al deber, por la intensidad del sentimiento y el entusiasmo comunicativo de la convicción.»

El plan de estudios, programas y horario prescritos al mismo tiempo han experimentado últimamente las modificaciones aconsejadas por una comisión especial, la que informando sobre estos puntos en Octubre de 1895 formuló las siguientes conclusiones:

«La escuela primaria debe comprender todos los ejercicios necesarios é indispensables para preparar á los seres humanos de tal manera, que puedan cumplir su triple finalidad común en la existencia; individual, social y universal.»

«La enseñanza debe tomar en cuenta los perjuicios existentes en el medio ambiente, las predisposiciones y herencias del sujeto, para defender el organismo de los niños de la acción perniciosa de los primeros, ó bien para estimular, modificar, corregir ó extirpar las segundas, siempre que la acción docente no ponga en peligro las fuerzas fundamentales de la existencia individual del sujeto al abandonar la escuela.»

«El Plan de Estudios de la Enseñanza Primaria comprenderá todo aquello que sea necesario é indispensable para *educar é instruir* al sujeto de la enseñanza en el sentido de su finalidad.»

«El Plan de Estudios servirá para todas las personas de 6 á 14 años de edad, capaces de recibir enseñanza, y se dividirá en ocho secciones graduales, con arreglo al desarrollo educativo–instructivo de cada alumno, y, si es posible, con arreglo á la edad.»

«Para la distribución gradual de los niños se tendrán en cuenta los siguientes caracteres, cuya preferencia queda establecida por la prelación que llevan:

1º grado de educación;
2º grado de instrucción;
3º promedio de ambos;
4º edad del sujeto;
5º sexo.»

«Los ejercicios de educación comprendidos en el plan deben contraerse á la conservación, crecimiento y desarrollo de las potencias físicas, intelectuales, emocionales y morales, y á la formación de hábitos sicofísicos para la conservación, progreso y armonía de las facultades del sujeto en los tres estados; individual, social y universal.»

«El Plan de Educación comprende los ejercicios de habitualidad, en cantidad, duración, repetición, interés, asociación necesaria é indispensable para que adquiera un grado de facilidad ostensible, ó, cuando menos, sienta la necesidad agradable de producirse en el sentido deseado.»

«El Plan de Instrucción comprenderá los ejercicios *extrictamente* indispensables para que el sujeto adquiera los conocimientos que hagan posible su conservación y desarrollo, y motiven la formación consciente de hábitos, para servirse de ellos en la satisfacción de sus necesidades morales y preservarse de las fuerzas contrarias á su fin.»

«Los ejercicios de instrucción deben versar sobre los conocimientos más útiles é indispensables en la hora presente de la civilización, para la conservación, progreso y armonía de las facultades del sujeto en los tres estados antedichos, debiendo calcularse los referidos ejercicios de tal modo que suministrando conocimientos, sirvan á la vez de medio al desarrollo mental, observándose para ello, en todos los momentos, como ley fundamental, el principio *ejercitación propia.*»

«La acción de la enseñanza será simultanea, física, lógica, estética y ética, abrazando toda la vida escolar y rigiéndose siempre por los principios sicológicos de unidad, verdad, progresión, variedad, repetición, asociación, alternación, satisfacción, comodidad, autodidáctica y habitualidad en todos los ramos instrumentales del plan.»

«La acción moral deberá ejercerse por el ejemplo presente y pasado; por los hechos heroicos; por el propio esfuerzo, por la confianza en las fuerzas personales desarrolladas á favor del trabajo; por el amor é interés de la producción: por el principio de motivos beneficiosos desenvuelto intuitivamente por la fuerza de las reacciones naturales de los actos, aprovechándose todos los momentos de la vida del hogar y de la escuela para fomentar la individualidad, por los actos libres, inteligentes é independientes, que educan el carácter, inspirando confianza en la ayuda propia: y al mismo tiempo deberá estimular los sentimientos superiores altruistas, por medio de la simpatía desenvuelta gradualmente, en la vida colectiva; á favor del desarrollo intelectual y estético y á favor de la tendencia histórica de la humanidad, hácia la extirpación de toda injusticia y barbarie y el imperio de la fraternidad universal y civilización; y tomará en cuenta el hogar para difundir en él las leyes del trabajo escolar, haciendo cooperar á los padres, por medio de instrucciones periódicas, á la obra educadora de la escuela.»

«La acción estética deberá regirse por la ley de refinamiento de los sentidos, sentimientos y pensamientos superiores, desarrollando el poder de la imitación, el instinto de actividad, observación profunda, imaginación y *facultades productoras*, por medio de un ambiente estético y natural y á favor de todos los ramos instrumentales de la enseñanza.»

«La acción lógica deberá regirse por el principio de la ejercitación propia del cuerpo, de los sentidos y de la mente en la adquisición y *producción de la verdad*, suministrándose á cada facultad el objeto propio de su conocimiento y respetando sus instintos y el orden de desarrollo natural espontaneo que tienen, según la edad del educando.»

«La acción física deberá regirse por la aplicación sistemática de las leyes que rigen la vida individual y colectiva, respetando en el niño las necesidades de movimiento, reposo, conservación, crecimiento, desarrollo y comodidad.»

«El estado individual exige del plan de enseñanza la instrucción y educación del sugeto, en la moral, en la higiene, en el trabajo, en la estética, en las leyes de cantidad, extensión y fuerzas del mndo físico.»

«El estado social exige del plan de enseñanza la instrucción y educación del sugeto, en la moral, en el trabajo, el lenguaje, la historia y geografía nacionales.»

«El estado universal exige del plan de enseñanza la instrucción y educación del sugeto en la moral, en el trabajo, en un idioma vivo, en la historia y geografía universales.»

«El estado del ambiente social exige del plan de enseñanza la instrucción y educación del sugeto en las prácticas domésticas, cívicas y políticas propias de cada sexo, procurando igualar las aptitudes y energías para un fin universal y común á ambos.»

«La acción física, lógica, estética y ética en los tres estados del sugeto se ejercerá á favor de los siguientes ramos instrumentales:»

Etica (que comprende el conocimiento de la constitución nacional y la urbanidad de que habla el mínimum de la ley.)

Higiene (que comprende la gimnástica y los ejercicios y evoluciones militares más sencillos de que habla la ley, limitándose estos últimos á un plan de movimientos colectivos, útiles á la formación del futuro soldado ciudadano, ejecutados sin armas, equipo, grados ni carácter bélico.)

Trabajo (que comprende las labores de mano y nociones de economía doméstica prescrita por la ley)

Estética (que comprende el dibujo y música vocal prescritas por la ley.)

Ciencias físicas-naturales (que comprende para las campañas las nociones de agricultura y ganadería que prescribe la ley.)

Ciencias exactas.
Lenguaje.
Historia.
Geografía.

«La redacción de los progamas corresponde á una comisión nombrada por el Consejo Nacional de Educación, y compuesta de educadores é higienistas, presidida por un miembro del Consejo, debiendo estar en mayoría los primeros.»

«Convendría que dicha comisión tomara en cuenta, para realizar su cometido, las declaraciones que haga al respecto esta asamblea.»

«La comisión de programas determinará la correspondencia de los nuevos cursos con la división actual en grados.»

«El plan de estudios y programas serán redactados en forma sistemática, cíclica y concéntrica.»

«Los programas detallarán por separado, los ejercicios especiales de educación é instrucción, dándose preferencia á los primeros.»

«Los programas comprenderán solamente los puntos capitales de la materia en cada uno de ellos, dejando á los maestros la libertad suficiente para que, de acuerdo con sus directores respectivos, desempeñen su tarea, tomando dentro de dichos puntos todas las iniciativas pedagógicas que juzguen provechosas al desarrollo del educando.»

«La comisión de programas dará al pié de cada uno de ellos, las instrucciones y desciciones convenientes para su mejor empleo é interpretación.»

«Dicha comisión deberá expedir antes del primer día del año entrante, á fin de que el Consejo Nacional de Educación, pueda estudiar el trabajo y ponerlo en vigencia al inaugurarse el nuevo curso escolar.»

«El programa instructivo de moral comprenderá: nociones de moral particular, social-política, cívica, doméstica, pedagógica, administrativa general y urbana.»

«El programa instructivo de higiene comprenderá, nociones del organismo humano, de sus funciones, de los medios de desarrollo y de reparación.»

«El programa instructivo de trabajo comprenderá: nociones de las leyes generales de trabajo personal, manual, literario, científico, doméstico, pedagógico, social, político, cívico, administrativo y general.»

«El programa instructivo de estética comprenderá: nociones referentes á la forma, colorido, sonido y pensamiento.

«El programa instructivo de ciencias físico-naturales: comprenderá nociones sobre los tres reinos de la naturaleza y leyes de posible comprobación en la escuela, que rigen la existencia orgánica é inorgánica.»

«El programa instructivo de ciencias exactas comprenderá: nociones de cantidad, extensión, fuerza y movimiento.»

«El programa instructivo de lenguaje comprenderá: nociones de lectura, escritura, gramática, elocución y composición *de los idiomas castellano* y *otro idioma vivo que se adopte.*»

«El programa instructivo de Historia comprenderá: nociones de criterio histórico, ilustraciones anedócticas de la vida de hombres ilustres argentinos y de la humanidad, y curso progresivo de historia argentina y universal.»

«El programa instructivo de Geografía, comprenderá: nociones de cartografía, geografía argentina y universal.»

«Los programas de educación comprenderán: la práctica y habitualidad correspondiente á cada programa de instrucción.»

«Puestos en vigencia los nuevos programas, cada maestro, de acuerdo con su Director, presentará, por intermedio de éste, en el término de tres meses, á la Inspección Técnica, un programa detallado de la enseñanza que se propone dar, el cual servirá para responsabilizarlo de su obra; y anualmente elevará uno análogo con las correcciones, supresiones ó agregados, que la experiencia y el adelanto de las ciencias le hayan sugerido durante el año escolar.»

«En casos de disidencia respecto á la confección del programa entre los empleados y directores, los subalternos deberán acatar lo dispuesto por los superiores, *haciéndose responsable el superior de los resultados que la enseñanza pueda dar*, y archivándose escrita la desidencia del subalterno para las ulterioridades á que diese lugar.»

«La Inspección publicará anualmente, en forma anónima de procedencia, los programas que juzgue mejores ó la combinación de ellos, para que sirvan de estímulo externo á su perfección sucesiva.»

«La duración del día escolar será contínua de 11 á 4 p. m., dedicándose un tercio del tiempo al ejercicio físico y dos tercios al ejercicio mental en los grados 5º, 6º, 7º y 8º, y por mitad en los grados superiores, los jueves no habrá clase, debiendo transferirse á ese día las conferencias prácticas y doctrinales.»

«Cada Director formulará el horario de los grados de su escuela y lo elevará, para su aprobación, á la Inspección Técnica á los tres meses de ensayo, y anualmente lo elevará del mismo modo con las correcciones que la experencia le aconseja.

«La Inspección Técnica no aprobará ningún horario en que no se haya tenido presente el principio de alteración del ejercicio mental con el físico y el reposo, la duración diaria de ambos ejercicios combinados, el ciclismo y concentrismo de la enseñanza y la posibilidad material que ofrezcan los locales de escuela y los profesores especiales»

«Debe suprimirse la forma actual de los exámenes. El maestro de cada grado, controlado por el del grado inmediato superior y el Director de la escuela, examinará anualmente, en acto público á sus alumnos bajo la vigilancia y presidencia respectiva del Consejo Escolar y, siempre que sea posible, en presencia de algún funcionario de la inspección á lo que se comunicará el día fijado para el examen con diez días de anticipación.»

«La presidencia de los exámenes, que corresponde á los Consejos Escolares, y el derecho que les asiste por la ley, de nombrar comisiones de señoras para que examinen las escuelas de niñas y las mixtas, no importarán en caso alguno la anulación de los exámenes que hagan los maestros á los efectos de la promoción de los alumnos.»

«La Inspección Técnica establecerá en los casos antedichos las responsabilidades profesionales, cuando, á juicio del Consejo Escolar, los maestros no cumplieren debidamente con las funciones del exámen.»

«El resultado final de los exámenes se apreciará computándose, para el término medio, los resultados de los exámenes privados que en cada escuela y en la misma forma se practicarán trimestralmente, con mas las clasificaciones que el maestro hubiere puesto al alumno durante el curso escolar.»

«La Comisión de progamas reglamentará la forma definitiva de los exámenes sobre las bases anteriores.»

«Debe adoptarse, como base inmediata para ir formando el material de enseñanza, un Museo Escolar Nacional, sin perjuicio de las iniciativas de maestros y alumnos en ese sentido y de dotar á las escuelas de otros materiales que el progreso pedagógico exige para poder dar cumplimiento á las leyes del programa.»

«Todo el mueblage y material de enseñanza debe ser sometido á revisión técnica, pedagógica é higiénica, á fin de irlo depurando y seleccionando á medida que las circunstancias económicas lo permitan.»

«El canto moral y la escritura derecha, deberán practicarse en dos escuelas, á título de ensayo.»

«La Asamblea declara que la asistencia de los varones á las escuelas mixtas, no pueden consentirse después de los ocho años de edad.»

«La Asamblea pide al Consejo Nacional de Educación que, una vez sancionado el nuevo plan, se dirija al Ministerio de Instrucción Pública á fin de que, por los medios que están á su alcance, impida el ingreso de alum-

nos de la escuela primaria á los colegios nacionales, mientras no hayan integrado los estudios de la enseñanza común.»

* * *

La Comisión de programas nombrada por el Consejo Nacional de Educación formuló los siguientes que están en vigencia:

Programa de Idioma Nacional

PRIMER GRADO

Expresión oral de ideas—Vocabulario que exprese ideas de acciones y de seres. Lectura de palabras.—Descomposición silábica y fonética.

Expresión escrita de ideas. Noción intuitiva de signos.—Escritura de las palabras y sílabas conocidas.

Expresión oral de relaciones de ideas.—Formación oral de proposiciones.

Expresión escrita de relaciones de ideas. Copia y dictado de oraciones cortas.

Ejercicios.—Conversaciones familiares éntre el maestro y el alumno, á objeto de aumentar el vocabulario de éste, corregir sus errores de dicción y de construcción, procurando desarrollar en el niño la facultad propia de expresión.—De invención oral y escrita de palabras que designen acciones y nombres de seres más comunes. De invención de proposiciones y series de proposiciones. Descripción, narración y explicación de láminas y cosas vistas ó leídas.—Recitación de pequeñas poesías y cuentos cortos.

SEGUNDO GRADO

Expresión oral de ideas. Vocabulario que exprese ideas de acciones, seres y cualidades.—Clasificacion de las palabras por el número de sílabas y por el acento tónito.—Distinción del verbo, sustantivo y adjetivo.—Distinción de palabras del género masculino y femenino, del número singular y plural.

Expresión escrita de ideas.—Escritura de palabras.—Acentuación ortográfica.—Silabeo y deletreo escrito.—Abecedario.

Expresión oral de relaciones de ideas,—La proposición.—Distinción del sujeto y atributo.—Lectura corriente.

Expresion escrita de relaciones de ideas.—Escritura de proposiciones y series de proposiciones.

Ejercicios.—Conversaciones familiares, como en el grado anterior, extendiendo el vocabulario ya adquirido.—De invención oral y escrita de palabras que designan acciones, nombres de seres y cualidades, aumentando el caudal de ideas y palabras correspondientes, adquirido en el grado anterior.—De invención de proposiciones y series de proposiciones.—Descripción, explicación y narración de láminas y de sucesos vistos ó conocidos de oídas por el alumno.—Recitación de poesías y cuentos.

TERCER GRADO

Expresión oral de ideas.—Vocabulario general.—Clasificación de las palabras en simples y compuestas, primitivas y derivadas con repaso de las clasificaciones de los grados anteriores.—Distinción del verbo, sustantivo, adjetivo, artículo y pronombre.

Expresión escrita de ideas.—Escritura al dictado.—Reglas de acentuación ortográfica.

Expresión oral de relaciones de ideas.—La proposición, repaso del grado anterior.—Sujeto simple y compuesto.—Atributo simple y compuesto.—Invención de la proposición y transposición de términos.—Lectura corriente.

Expresión escrita de relaciones de ideas.—Escritura de proposiciones y series de proposiciones.

Ejercicios.—Conversación entre el maestro y el alumno sobre industrias, artes, oficios y distintos ramos de la actividad social.—De invención oral y escrita de palabras, proposiciones y series de proposiciones.—De antónimos.—Conocimiento práctico de las concordancias más fáciles de sustantivo y adjetivo, sustantivo y artículo, y de sujeto y verbo.—De formación de oraciones y de descripción y explicación detallada de objetos y láminas.—Narración de sucesos y reproducción de lecturas.—Recitación de pequeñas poesías y cuentos.—Cartas familiares.—Uso del diccionario.—Lectura libre.

CUARTO GRADO

Expresión oral de ideas.—Vocabulario general.—Clasificación de las palabras de los grados anteriores, incluyendo las reglas más comunes de formación del plural y del género femenino en artículo, sustantivo, adjetivo, pronombre y verbo.—Distinción de las partes de la oración.

Expresión escrita de ideas.—Escritura.—Conocimiento de las reglas de acentuación ortográfica.

Expresión oral de relaciones de ideas.—La proposición, repaso de los grados anteriores y á más, distinción de sujeto, verbo y átributo gramatical y lógico, complejo é incomplejo.—Inversión de la proposición, trasposiciones, supresión de términos.—Lectura en caracteres impresos y manuscritos de letra clara.

Expresión escrita de relaciones de ideas.=Expresión escrita de juicios, cláusulas y proposiciones que hagan los niños en este grado.

Ejercicios.—De análisis gramatical.—De invención de palabras, proposiciones y series de proposiciones.—De antónimos.—De homónimos.—De los sinónimos más fáciles.—De asonancia y consonancia da palabras.—De conjugación de verbos regulares é irregulares más comunes.—De formación de oraciones.—Conocimiento práctico de la concordancia, incluyendo la de relativo y antecedente.—De composición, comprendiendo narraciones, descripciones, retratos, pequeñas disertaciones, cartas.—Recitación de fábulas y poesías.=Uso del Diccionario.—Lectura libre.

QUINTO GRADO

Expresión oral de ideas.—Vocabulario general.—Clasificación de las palabras.—Conocimiento de los prefijos y sufijos más fáciles y comunes.—Conjugación de verbos regulares é irregulares.—Nociones de ortología.—Figuras de dicción.

Expresión escrita de ideas.—Escritura.

Expresión oral de relaciones de ideas.—La proposición, repaso de los grados anteriores, incluyendo el estudio sistemático de la concordancia, régimen y construcción.—Figuras de construcción.—Oraciones principales, incidentales y complementarias.—Lectura.

Expresión escrita de relaciones de ideas.—Reglas de puntuación.

Ejercicios.—De análisis gramatical.—De invención de palabras, proposiciones y series de proposiciones.—De hómonimos, sinóminos, etc.—De rima.—De análisis lógico.—De composición comprendiendo narraciones, descripciones, retratos, disertaciones, género epistolar.—Recitación de poesías.—Lectura de trozos escogidos de la literatura nacional.—Lectura libre.—Uso del diccionario.

SEXTO GRADO

Expresión oral de ideas.—Analogía y ortología castellana.—Prefijos y sufijos.

Expresión escrita de ideas.—Ortografía.

Expresión oral de relaciones de ideas.—Sintaxis.

Expresión escrita de relaciones de ideas.—Escrituras de juicios, cláusulas y composiciones.

Ejercicios.—De análisis gramatical y lógico.—De composición en los géneros enunciados en los grados anteriores, y permitiendo y estimulando los ensayos en otros géneros más difíciles.—Lectura de trozos escogidos de la literatura nacional.—Lectura libre.—Uso del diccionario.

Programa de Aritmética

PRIMER GRADO

Formación de los números.—Composición y descomposición de los números hasta cien.—Formación de las fracciones hasta los décimos.

Numeración.—Numeración hablada y escrita de los números enteros hasta cien y de los quebrados hasta los décimos.

Operaciones.—Problemas mentales de las cuatro operaciones con enteros que no pasen de cien y cuyo multiplicador ó divisor sea dígito.—Adición y sustracción de unidades fraccionarias homogéneas que no bajen de los décimos.

Comparación.—Regla de tres simple y directa por el método de reducción á la unidad; problemas fáciles.

Sistema métrico decimal.—El metro, decímetro y centímetro.—El kilógramo.—El litro.—Moneda de papel hasta cien pesos y metálica fraccionaria.

Ejercicios.—Ejercicios frecuentes para habituar á los niños á medir y calcular distancias.—Cálculo mental.—Invención de problemas.

SEGUNDO GRADO

Formación de los números.—Composición y descomposición de los números enteros hasta mil.—Formación de los números fraccionarios ordinarios y decimales hasta los milésimos.

Numeración.—Ampliación de la numeración de los enteros hasta mil y de las fracciones ordinarias y decimales hasta los milésimos.—Numeración romana hasta doce.

Operaciones.—Problemas escritos y mentales de sumar, restar, multiplicar y dividir con enteros que no pasen de mil y cuyo multiplicador y divisor sólo conste de decenas y unidades, sumar y restar decimales que no bajen de los milésimos.

Comparación.—Regla de tres simple directa é inversa; por el método de reducción á la unidad; problemas fáciles.

Sistema métrico decimal.—Los submúltiplos del metro, litro y gramo.—Moneda de papel hasta mil pesos.

Ejercicios.—Para habituar á los niños á medir y calcular distancias y capacidades.—Cálculo mental.—Invención de problemas.

TERCER GRADO

Formación de los números.—Composición y descomposición de los números enteros hasta cien mil y de los fraccionarios hasta cien milésimos.

Numeración.—Numeración hablada y escrita de los enteros hasta cien mil y de las fracciones hasta los cien milésimos.—Numeración romana hasta cien.

Operaciones.—Teoría y prueba de las cuatro operaciones.—Problemas escritos de las cuatro operaciones con enteros que no pasen de cien mil y decimales hasta cien milésimos:—Problemas mentales.

Comparación.—Regla de tres directa é inversa, regla de interés simple, por el método de reducción á la unidad.—Reducción de quebrados ordinarios á decimales.

Sistema métrico decimal.—Múltiplos y submúltiplos del metro, litro y gramo: Moneda metálica argentina.

Ejercicios Ejercicios para habituar á los niños á medir ó calcular distancias, capacidades ó pesos.—Cálculo mental.—Invención de problemas.

CUARTO GRADO

Formación de los números.—Composición y descomposición de los números hasta el millón, y de los fraccionarios hasta los millonésimos.

Numeración. Numeración hablada y escrita de los enteros hasta el millón y de las fracciones decimales hasta los millonésimos.—Numeración romana hasta mil.

Operaciones.—Abreviaciones de las cuatro operaciones—Problemas escritos y mentales de las cuatro operaciones con enteros que no pasen del millón, y fracciones decimales que no bajen de los millonésimos.

Comparación.—Sumar y restar complejos referentes al tiempo.—Regla de descuento comercial por el método de reducción á la unidad.

Sistema métrico decimal.—Unidades métricas para las áreas y volúmenes.

Ejercicios.—Continuación de los ejercicios para habituar á los niños á medir y calcular distancias, capacidades, pesos y precios corrientes de las cosas más comunes.—Redacción de recibos, vales, pagarés y cheques.—Cálculo mental. Invención de problemas.

QUINTO GRADO

Formación de los números. Composición y descomposición de los números enteros hasta el billón y fraccionarios hasta los billonesimos.

Numeración. Numeración hablada y escrita hasta el billón. Numeración romana.

Operaciones. Divisibilidad. Problemas de las cuatro operaciones con números enteros y fraccionarios decimales.

Comparación. Regla de tres simple y compuesta. Regla de compañía compuesta. Regla de interés compuesto. Regla de aligación.

Sistema métrico decimal; su comparación con el antiguo sistema de pesas y medidas, haciendo resaltar sus ventajas. Monedas extranjeras.

Ejercicios. Descomposición en factores. Simplificación. Redacción de letras de cambio, facturas y cuentas corrientes. Cálculo mental. Invención de problemas.

SEXTO GRADO

Formación de los números. Composición y descomposición de cualquier número.

Numeración. Fundamentos y consecuencias de la numeración decimal.

Operaciones. Problemas de recapitulación.

Comparación. Fondos públicos. Comisiones. Regla conjunta. Regla de cambio y arbitraje. Seguros. Averías.

Sistema métrico decimal. Historia del sistema métrico decimal.

Ejercicios. Ejercicios sencillos de operaciones bancarias; contabilidad y teneduría de libros. Cálculo mental. Invención de problemas.

(Continuará)

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 5 DE ENERO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 4

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME

SOBRE LA

INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA

REPUBLICA ARGENTINA

[Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año 1898; 3, 6, 13, 14, y 15 del año 1899 y 3 del presente]

(CONTINUACION)

Programa de Historia

PRIMER GRADO

Historia Nacional.—Pequeñas narraciones, biografías y anécdotas tomadas de la historia nacional.—Explicación de los grandes aniversarios nacionales.

Historia general.—Pequeñas narraciones sobre la habitación, los vestidos, armas y utensilios usados por los hombres en los diversos períodos de la historia.

Ejercicios.—Ejercicios históricos de la vida del alumno.—Observación de objetos históricos y representaciones gráficas.

SEGUNDO GRADO

Historia nacional.—Ampliación de las biografías hechas en el grado anterior.—Relato de los hechos culminantes de cada período.—Explicación de los símbolos nacionales.

Historia general.—Ampliación de las narraciones hechas en el grado anterior.—Invención del fuego.—Primeras necesidades del hombre y medios empleados para satisfacerlas.

Ejercicios.—Ejercicios históricos sobre la vida del alumno, la escuela y la localidad.—Observación y descripción de objetos históricos y representaciones gráficas.

TERCER GRADO

Historia nacional.—*Aborígenes.*— Ideas del país.—Razas que lo poblaban al tiempo de la conquista.

Descubrimiento y conquista.—Descubrimiento de América y del Río de la Plata.—Causas que determinaron la conquista.

Colonización.—Gobierno de la colonia.—Transformaciones del poder colonial.—Primer movimiento independiente.

Independencia y organización política.—Primer gobierno patrio.—Partidos políticos.—Luchas civiles.—Consideraciones morales.—Fundación definitiva de la Nación.

Historia general.—Los primeros tiempos de la humanidad.—Noticia de las distintas épocas históricas.—El Cristianismo.—El feudalismo.—Los descubrimientos cient ficos.

Ejercicios.—Trazado de mapas que representen la parte del actual territorio argentino que ocupaban los primitivos habitantes, el camino seguido por los conquistadores y exploradores.—Ejercicios cronológicos.—Deducir las causas que motivaron la sumisión de los indígenas á los conquistadores.—Conocimiento de los sitios y edificios que tengan valor histórico, primero en el distrito, después en la capital.

CUARTO GRADO

Historia nacional:—*Aborígenes.*— Organización social,—Costumbres.—Cultura intelectual.—Industria.—Creencias.

Descubrimiento y conquista:—Cristóbal Colón, Juan Díaz de Solís, Hernando Magallanes y sus viajes.—Descubrimiento del Río de la Plata.—Adelantazgo.—Acción de los militares y los misioneros en la conquista.

Colonización:—Implantación del régimen municipal.—Condición de los indios.—Las encomiendas.—Sistema colonial,—Los siete jefes.—Los comuneros.

Independencia y organización nacional.—Invasiones inglesas y su influencia.—La semana de Mayo.—Demócratas y conservadores.—Tentativas para constituir la nación.—Luchas entre la tendencia unitaria y la federal.—Breve noticia histórica sobre la tiranía de Rosas.—Constitución federal dictada en Santa Fé y sus reformas.

Historia general.—*Introducción.*—Tiempos prehistóricos y signos que los revelan.

Edad antigua.—Costumbres, religión, gobierno y cultura de los pueblos antiguos, especialmente de Grecia y Roma.—Advenimiento y difusión del Cristianismo.—Heroismo de los mártires cristianos.—Los bárbaros y sus invasiones.

Edad media.—La sociedad feudal.—Aparición de la clase media.—Organización de la Iglesia.—Robustecimiento del poder real.

Edad moderna.—Los grandes descubrimientos.—Establecimiento del poder absoluto.—El renacimiento artístico y literario.—La reforma religiosa.

Ejercicios.—Trazado de mapas que representen lás divisiones políticas del país durante la colonia.—Límites históricos del virreinato, comprendiendo los territorios no poblados hasta el Cabo de Hornos.—Anécdotas y lecturas históricas sobre el heroismo de los conquistadores y misioneros.—Bosquejos biográficos sobre los personajes de mayor significación histórica.—Formación de cuadros sinópticos.—Visitas al museo histórico.

QUINTO GRADO

Historia Nacional.—*Aborígenes.*—Castas.—Fiestas.—Grado y género de cultura de cada raza.—Enumeración de las lenguas principales.—Cultos.—Mitología.

Descubrimiento y conquista.—Descubrimientos realizados por los portugueses y por los castellanos.—Bula de Alejandro VI.—Descubrimiento del Pacífico.—Tentativas para hallar la comunicación interoceánica.—Corrientes conquistadoras.—Fusión de razas.—Organización de las misiones.

Colonización.—Ventajas que reportaron á la colonia las sucesivas transformaciones del poder colonial.—Establecimiento del virreinato.—División en intendencias.—Importancia social é intelectual de las principales ciudades.—Introducción de la imprenta.—Primeros periódicos.—Creación de los reales estudios.—Lucha comercial entre los productores del país y los monopolistas de Cádiz.—Industrias del país y su influencia.—Primeras tentativas para lograr la independencia del país.—Invasiones inglesas y sus resultados.

Independencia y organización social—La sociedad de los siete.—Bosquejo de los diversos gobiernos patrios hasta el Directorio.—Propagación de la revolución en las provincias.—Ensayos constitucionales.—Espíritu político de las ciudades y las campañas.—Guerra social.—Anarquía.—Buenos Aires y la Confederación.—Despotismo.—Constitución.—Su reforma.

Historia general.—*Edad antigua.*—La vida artística y científica en los pueblos de la antigüedad.—Los egipcios, asirios y babilonios.—Los arios.—Los judíos.—Grecia y Roma.—La civilización cristiana.—Los germanos.

Edad media.—Régimen feudal.—Las municipalidades: especialmente las españolas.—La Iglesia.—Lucha entre el papado y el imperio.—Las libertades inglesas.—La carta magna.

Edad moderna.—Descubrimiento de América.—La brújula.—La imprenta.—El absolutismo.—Artes y letras.—La reforma religiosa.—Formación de nuevas nacionalidades.

Ejercicios.—Trazado de mapas y formación de cuadros sinópticos y cronológicos sobre las nacionalidades del antiguo continente en las tres épocas. antigua, media y moderna.—El mismo ejercicio sobre el territorio argentino, con división en intendencia, provincias y territorios.—Lecturas biográficas, descriptivas, narrativas y morales, tomadas de autores clásicos sobre los hombres, sucesos y evoluciones de la cultura en los pueblos más importantes.—Lecturas de pasajes pertinentes de historiadores, escritores y poetas argentinos.

SEXTO GRADO

Historia nacional.—*Aborígenes.*—Organización política y administrativa—Medición de tiempo.—Música.—Poesía.—Medicina.—Culto de los muertos.

Descubrimiento y conquista.—Colón y su obra.—Juicio sobre Colón.—El problema comercial del siglo XV.—Importancia que tenía para los castellanos la comunicación interoceánica.—La vuelta al mundo.—Importancia de este acontecimiento.—Desarrollo de la conquista militar.—Juicio sobre ella y sobre las misiones jesuíticas.

Colonización.—Juicio sobre el sistema colonial de los españoles.—Costumbres sociales durante el periódo colonial.

Independencia y organización política.—Primeras manifestaciones revolucionarias.—Los sucesos de la Metrópoli relacionados con la historia nacional.—Los intereses comerciales y las ideas de independencia.—Revolución de Mayo.—Acción militar.—La sociabilidad argentina en los últimos tiempos de la dominación española.—Acción de los partidos.—Mariano Moreno.—Asamblea del año 13.—Congreso de Tucumán.—La República Argentina y la independencia sudamericana.—Belgrano.—San Martín.—Campañas navales.—Establecimientos del gobierno unitario.—Rivadavia.—Acción de los caudillos.—Consecuencia de la guerra social.—Anarquía.—Tiranía de Rosas y la guerra libertadora.—Constitución del 53.—Luchas entre Buenos Aires y la Confederación.—Reforma constitucional.—La capital.—Guerra con los indios.—Estado actual de la República Argentina.—Porvenir de nuestra patria.—Idea de lo qué es historia.

Historia general.—*Edad antigua.*—Esparta y Atenas—Sus leyes, educación instituciones, culto y artes.—Decadencia griega.—Pueblos italicos.—Roma, sus conquistas.—El imperio.—Influencia social del Cristianismo.—Imperio de Carlo Magno.

Edad media.—El feudalismo.—Condición del individuo durante la edad media.—Las ciudades libres.—Vida intelectual y artística durante la edad media.—Poesías.

Edad moderna y contemporánea.—Las ciencias.—La constitución.—La revolución francesa.—Emancipación americana.—Breve reseña de los principales acontecimientos del siglo XIX.

Ejercicios.—Ampliación del programa anterior.—Deducción de las leyes históricas.—Cartografía histórica.—Deducción de lo qué son pruebas, testimonios y fuentes históricas.—Visitas á los museos históricos y de bellas artes.—Ejercicios geográficos é históricos sobre la época moderna y contemporánea.

Programa de Geografía

PRIMER GRADO

Geografía física.—Ideas de lugar y dirección, relacionadas con la escuela y sus alrededores.—Salida y puesta del sol.—Puntos cardinales.—El tiempo y las distancias.—Observación de los accidentes del suelo.—Tierras y aguas.—Los efectos de las lluvias y los cambios de la temperatura.—Términos geográficos más comunes.

Geografía política.—La clase, la escuela, la manzana.—El distrito y la capital federal.—Noción sobre la necesidad de las divisiones.—La dirección de las calles y la situación de los principales edificios, monumentos, plazas y parques que el alumno hubiese visto en su camino.—Agrupaciones y centros de población.—Términos geográficos más usuales.

Ejercicios:—Ejercicios de orientación.—Posiciones relativas de los objetos y lugares.—Posición de las clases las casas y lugares inmediatos á la escuela.—Situación y dirección de las calles, tranways y ferrocarriles más próximos.—Dibujo del plano del salón de clase y de los accidentes del suelo.—Representaciones plásticas.—Medidas de tiempo y distancias.

SEGUNDO GRADO

Geografía física:—Ideas de lugar ó situación.—Términos geográficos.—El día y la noche.—Aurora y ocaso.—Las estaciones.—Divisiones del tiempo.—Distancias.—El cielo y los astros.—Las nubes.—Los animales y las plantas.

Geografía política:—Estudio completo del distrito escolar y noción de los distritos inmediatos.—La capital federal y sus principales vías de comunica-

ción, edificios notables, monumentos.—Las autoridades.—La higiene.—Instituciones diversas.—Idea general del país.

Ejercicios:—Orientación de los distritos y calles de la ciudad.—Dirección de las calles y tramways.—Situación de los distritos.—Viajes imaginarios á poblaciones cercanas.—Reconocimiento de representaciones gráficas.—Representaciones plásticas.—Ejercicios diferenciales de términos geográficos.—Trazar por escala el plano del salón de clase, de la escuela y del distrito.—Distinción de la República Argentina por su contorno geográfico.—Medidas de tiempo y distancias.—Signos convencionales correspondientes usados en los mapas—Observaciones sobre los estados de la atmósfera.—Dibujo de los términos geográficos aprendidos.

TERCER GRADO

Geografía física—La tierra, su forma y dimensiones.—Diferencias entre las diversas porciones de tierra y agua.—Términos geográficos.—Nociones sobre la fauna y la flora argentinas.—Animales y plantas indígenas y exóticas.—Aspecto general del país.—Observación del cielo.—Las nubes y sus diferentes formas y colores.—Fauna de la República Argentina.—Fenómenos atmosféricos.—Movimientos de la tierra.—Estaciones.—El Sol y la Luna.—Las estrellas y los demás astros.

Geografía política:—La República Argentina.—Divisiones principales é importancia de cada una de ellas.—Principales ciudades y demás centros de población.—Población nacional y extranjera.—Inmigración.—Población indígena.—Vías fluviales, marítimas y terrestres.—Correos y telégrafos.—Instituciones públicas.

Ejercicios:—Ejercicios sobre la esfera.—Ejercicios sobre la longitud y latitud de un punto cualquiera.—Observación de los fenómenos atmosféricos.—Proyecto de viajes realizables.—Mapa por escala de la República Argentina con sus accidentes principales.—Las provincias y sus territorios según sus riquezas, su extensión, su población, la naturaleza de su suelo y la sociabilidad. Población nacional y extranjera.—Inmigración.—Población indígena.—Lecturas descriptivas generales y particulares del país.

CUARTO GRADO

Geografía física.—Proporción de las tierras y aguas.—Continentes y su extensión.—Islas más notables.—Montañas: su elevación y extensión.—Mesetas. Orografía argentina.—Valles.—Océanos.—Mares.—Movimientos y profundidad—Fenómenos diversos.—Nivel de las aguas.—Hidrografía argentina.—Movimientos del planeta la Tierra.—Causas de la sucesión del día y de la noche, como de las estaciones.—Rosa de los vientos.—Vientos reinantes en el país.—Ciclones y sus efectos.—Trombas.—Diversidad de climas.—Observaciones hechas por los niños sobre la temperatura, la presión atmosférica, los vientos y la cantidad de agua caída.—Animales, plantas y minerales de cada región del país.

Geografía política.—República Argentina: Capital, Provincias, Territorios. Países limítrofes.—Divisiones de América.—Mención de los Estados de Europa que tengan relaciones con el país; y sus formas de Gobierno.—Forma de Gobierno—La ganadería—La agricultura—Industrias diversas—Inmigración.

Ejercicios.—Exhibición de vistas, representaciones plásticas y relieves de la República Argentina.—Lecturas descriptivas en prosa y verso sobre sitios, paisajes y cuadros de la naturaleza tomados de los mejores escritores y viajeros.—Las principales ciudades, monumentos, establecimientos públicos, accidentes geográficos y estaciones de baños.;—Itinerarios de viajes posibles dentro de la nación, indicando su duración, costo y medios de locomoción.—Líneas de vapores y ferrocarriles.—Extensión que alcanzan las redes telegráficas y de correos.—Trazado de mapas por escalas.—Mapas de la República Argentina y de las provincias.—Cuadros con datos estadísticos, observaciones meteorológicas y producciones del suelo argentino.—Participación del alumno en la vida y el movimiento general del desarrollo de las diversas fuentes de la producción nacional.—Excursiones escolares.

QUINTO GRADO

Geografía física—Estudio y comparación de los continentes y su extención—Cordilleras—Nieves perpetuas.—Ventisqueros.—Llanuras.—Minas.—Cavernas.—Mareas.—Corrientes marítimas.—Crecientes de los ríos y sus causas.—Fenómenos atmosféricos: su clasificación.—La flora y la fauna de las diversas zonas.—La flora, la fauna y la gea del país comparada con la de otras regiones del globo.—Estudio de la geografía física de la República Argentina,—Estrellas, cometas y planetas distinguidos en el cielo—Sistema solar—Fuerzas.

Geografía política.—Estudio especial de cada una de las provincias y territorios.—Estados de América y Europa.—Organización política.—Lenguas.—Jefes de los Estados.—Instituciones diversas.—Inmigración.—Comercio.—Industria.

Ejercicios.—Relación de los viajes que se hacen desde la República Argentina á los puertos de Europa y América.—Comercio de importación y exportación—Relación de los productos de importación y exportación, con sus valores.—Importancia de la navegación y el comercio.—Observaciones diarias acerca de los elementos del clima, resultando los aparatos destinados á ese objeto.—Lecturas descriptivas sobre los anteriores tópicos.—Mapas de Europa y América con indicación de los diversos estados y trazado de los de la República Argentina.—Visitas periódicas y alternativas á los museos.

SEXTO GRADO

Geografía física.—El globo terrestre.—Pruebas de su redondez.—Dimensiones.—El interior de la tierra.—Volcanes.—Terremotos.—Aguas termales.—Grandes corrientes.—Mareas.—Acción de las aguas.—El fondo del mar.—La vida en el mar.—Nociones completas sobre los climas.—La atmósfera.—Los animales y las plantas de las diversas zonas y continentes.—Estudio de la geografía física de la República Argentina.—El planeta la Tierra.—Zonas terrestres.—Sistema solar.—Gravitación universal.

Geografía política.—Estudio particular de los Estados de Europa y América, especialmente de los que más relaciones comerciales é históricas tengan con la República Argentina.—Distinción de los diversos países por su extensión, producciones, comercio, industrias, etc.—Estudio general de Africa, Asia y Oceanía.

Ejercicios.—Ejercicios sobre la forma y dimenciones de la Tierra—Magnitudes comparadas de algunos astros—Probable condición de la Tierra, según las teorías más aceptadas.—Ejemplos sencillos sobre la fuerza centrífuga y centrípeta.—Cuadros con los elementos del clima.—Acción del sol y del agua sobre los animales y las plantas.—Datos estadísticos sobre la población del globo, la importancia relativa de cada una de las razas, la densidad de población en los países estudiados y la producción.—Itinerarios y proyectos de viajes realizables por el mundo y principalmente en dirección á Europa y Esdatos de Américo.—Procedencias y destino de la mayor parte de los buques que llegan á puertos argentinos.—Civilización comparada.—Trazado por escala de mapas detallados.—Lecturas descriptivas y más transcendentales sobre los diversos tópicos enunciados.—Lectura de las secciones marítima y telegráfica de los diarios.

Instrucción Moral y Física

PRIMER GRADO

El hombre:—Conversaciones, relatos, poesías, fábulas y ejemplos tendentes á despertar el sentimiento del deber, enaltecer la virtud y detestar el vicio.

Observación de las inclinaciones del niño para hacerle conocer los defectos, corregirlos y desenvolver sus cualidades.

Formación del sentimiento y de la idea de Dios por la observación de la naturaleza.

La sociedad:—La familia: amor, respeto, obediencia y reconocimiento á los padres, unión fraternal.

La Escuela; cariño y ayuda entre sus condiscípulos.

El estado:—*Formación de la idea de Nación*; el hogar: la ciudad como agrupación social; la nación como conjunto; la Capital, la Patria.—Poesías y relatos de asuntos patrióticos tendentes á desarrollar el amor del país y el sentimiento de solidaridad nacional entre esta época y las anteriores.

Ejercicios.—Prácticas escolares destinadas á poner la moral en acción en la clase misma.—Ejercicios y actos en que se desarrolle y experimente la sinceridad.—Aplicación constante del principio de las reacciones naturales de los actos.—Apreciaciones hechas por el alumno sobre lo justo é injusto en los diversos casos de la vida escolar.—Designación de personas que desempeñan autoridad y servicios públicos.—Juegos educativos.

SEGUNDO GRADO

El hombre.—Relatos, parábolas, fábulas.

Conversaciones y ejemplos para hacer distinguir al niño sus deberes individuales.

Formación del sentimiento de lo bello y amor de la naturaleza.—Observación de la naturaleza y utilización de sus efectos, para deducir las nociones de belleza, sublimidad, sabiduría suprema.—Individualidad de la idea de Dios.

La sociedad.—Nociones más generales de la familia.—La Escuela. El Maestro.—Los condiscípulos.—Ayuda mútua.—Obediencia y disciplina.—Respeto por todos los hombres.—La hospitalidad.—Cuidado por los débiles é inferiores.

El Estado.—Autoridades de la ciudad (Municipio) de la Nación.—Noción del Estado y del Gobierno.—El ciudadano.—El pueblo.—Comparaciones entre el hogar, la Escuela, el Estado.—Autoridad de las leyes.—Obediencia.

Ejercicios.—Cumplimientos de los deberes para consigo y los demás.—Práctica de los sentimientos amistosos, fraternales y protectores con los demás niños.—Observación y enumeración de los servicios que prestan á los individuos y al pueblo los empleados públicos.

Juegos educativos.—Cantos morales y patrióticos.

TERCER GRADO

El hombre:—Deberes de conservación y progreso individuales.—Higiene individual.—Ejercicios físicos.—Ventajas de la salud y la fuerza.—(Actividad, firmeza, valor, independencia).—Cultivo del espíritu.—Cultura del sentimiento.—Relaciones entre estos deberes y cualidades y la felicidad personal de la familia y de la patria.—Ayuda propia—las deudas—el juego, la avaricia—la prodigalidad.

Atributos de Dios; bondad, justicia, sabiduría, omnipotencia.—Deberes del hombre con Dios, concebidos en su universalidad.

La sociedad:—*La familia.*—Deberes especiales hacia los padres—hermanos servidores—La Escuela: Asiduidad—aplicación.—Deberes con el maestro y superiores.—Idea de la comunidad social y deberes hacia ella.—La justicia, base del orden social.—Socorros mutuos.—Caridad, beneficencia pública.—Trabajo colectivo.

El Estado.—*Formación del gobierno:* El sufragio.—El fraude.—Forma del gobierno argentino.—División principal.—El ciudadano—el extranjero.—Derechos civiles—políticos.—Libertad civil.—Libertad política.—*Deberes:* defensa de la patria—servicio militar.—La Constitución.

Ejercicios:—Consejos ó prácticas que hagan fijar la atención y despertar el cariño por el estudio.—Los libros como buenos amigos.—Anécdotas.—Asociaciones escolares.—Lectura explicativa de los deberes escolares.—Práctica del ahorro individual y colectivo.—Lecturas sobre acciones y virtudes altruistas.

Elección de representantes de la clase cuidando que los elegidos sean los mejores y los más capaces—carta de ciudadanía.—Descripción de belleza de la naturaleza.—Anécdotas históricas que despierten el valor cívico para la defensa de la patria.

CUARTO GRADO

El hombre.—Lo bueno y lo malo.—Crítica de las buenas y malas acciones.—Virtudes de la inteligencia, del sentimiento y del carácter.—El trabajo fuente de la moralidad.—Sanción moral de las acciones.

La sociedad.—Respeto de la persona humana.—Moral del cristianismo.—Respeto al honor: la difamación y la calumnia.—Tolerancia por las creencias y las opiniones.—Fanatismo político.—Sus peligros bajo el punto de vista patriótico de la unidad nacional.—Respeto á la propiedad.—Propiedad pública: fraude, contrabandos, exacciones.

El Estado.—El Estado y el individuo.—Enumeración razonada de los derechos civiles.—La prensa.—Abusos de la libertad de imprenta.—Opinión pública.—Los partidos políticos.—Limitación á todos los derechos.—El impuesto, el deber militar, el deber escolar.—Derechos y deberes del extranjero.—Enumeración de los Poderes del Gobierno.—Gobierno de Provincia, sus derechos y limitaciones.

Ejercicios.—La opinión pública representada en la escuela.—Leer y copiar los artículos de la Constitución.—Exponer sus deberes dando la razón de ellos.—Prácticas de los derechos y deberes cívicos.—Trabajos con fines benéficos.

Extractos de lecturas morales.—Lectura de diarios.—Nombrar las asociaciones de caridad establecidas y sus beneficios.

QUINTO GRADO

El hombre.—Su naturaleza; cualidades y medios de acción.—El alma y el cuerpo—la razón y la libertad—la pasión y el hábito—la moral—la conciencia moral—El suicidio y el duelo.—Relaciones de la virtud y de la felicidad.—Inmortalidad del alma.

La sociedad.—Función de la familia y de la escuela en el organismo.—Deber de conocer la Geografía, la Historia y las instituciones nacionales.

El Estado.—Origen de la Nación Argentina.—Colonia.—Virreinato.—Revolución.—Primeros gobiernos—Primeras constituciones.—Anarquía; despotismo.—Guerra Civil.

Definición de la Constitución.—Soberanía nacional.—Idem popular.—Síntesis del organismo nacional según la Constitución.—Reformas de la Constitución.—Constituciones de Provincias.—Sus alcances y limitaciones.—Pueblo de las provincias.—Obligaciones recíprocas entre las provincias.—Unión nacional.—Vínculo federal.—Elementos federativos.—Elementos de unidad.—Preámbulo; expresión total de la Constitución.

Ejercicios.—Práctica de los deberes de urbanidad y cortesía.—Leer y copiar los artículos de la Constitución.—Ejemplos prácticos sobre las funciones de cada departamento del gobierno.

Lecturas históricas en prosa y en verso para avivar el amor de la patria y el sentimiento del honor nacional.—Idem para demostrar los males de la tiranía y de la guerra civil.

SEXTO GRADO

El hombre:—Lo que debe en el interés de la patria.—Las virtudes privadas necesarias al ciudadano.—Sus consecuencias para la nación entera.—El trabajo, base de la riqueza nacional.—Destino superior del hombre.—Importancias de estas cuestiones para la dignidad y elevación del alma.

La sociedad:—Constitución civil de la familia—el espíritu de familia—sentimiento de solidaridad con sus ascendientes y descendientes.—Aprendizaje de las virtudes cívicas y militares—solidaridad social.

El Estado:—*Estudio total de la Constitución.*—Preámbulo.—Declaraciones, derechos y garantías.—Poderes, Congreso.—Poder Ejecutivo.—Judicial.—Gobiernos de provincia.

Relación de la República Argentina con las demás naciones.—Solidaridad internacional.

Ejercicios:—Práctica de los deberes de cortesía y urbanidad.—Leer y copiar actas que constituyen la familia ante la ley.—Enumerar los actos cívicos que se realizan en forma solemne.—Explicación histórica.—Composición sobre virtudes patrióticas y la superioridad moral é intelectual.—Recordar las glorias de la patria y enunciar los medios de perpetuarlas.—Lecturas tendentes á perpetuar el espíritu histórico y permanente de nacionalidad.—Lecturas sobre la grandeza y destinos futuros de la nación.

Programa de Higiene

PRIMER GRADO

Cuerpo humano.—Conocimiento y nomenclatura de las partes exteriores.

Funciones.—Conocimiento y nomenclatura de las funciones principales.

Necesidades.—Conocimiento y nomenclatura de las necesidades principales.

Medios de conservación.—Conocimiento y nomenclatura de los principales medios de conservación.

Ejercicios.—Comparación del cuerpo humano; sus funciones y necesidades con los demás animales.—Ejercicio corporal—Aseo del cuerpo, del vestido y de la habitación.

SEGUNDO GRADO

Cuerpo humano.—Noción de la estructura corporal.—Idea general del cuerpo humano, considerando principalmente su parte externa.

Funciones.—Crecimiento y desarrollo.

Necesidades.—Alimentación.—Ejercicio.

Medios de conservación.—Alimentos sencillos y nutritivos.—Aseo.—Higiene de la boca.—Paseos.

Ejercicios.—Ejercicio corporal.—Elección y conservación de los alimentos.

TERCER GRADO

Cuerpo humano.—Organos del cuerpo humano.—Noción sobre la estructura del cuerpo humano.—Esqueleto.—Medios de función de sus diferentes piezas.—Músculos.

Funciones.—Las funciones en particular.

Necesidades.—Alimentación.—Ejercicios.—Reposo.—Aseo.—Vestidos.

Medios de conservación.—Aire puro.—Agua potable.—Régimen alimenticio.—Influencia del calor y del frío.

Ejercicios.—Ejercicio corporal.—Filtración del agua.—Aseo y ventilación de la clase.—Elección de vestido.—Objetivación de la enseñanza.

CUARTO GRADO

Cuerpo humano.—Nociones de anatomía general.—Organos principales del cuerpo humano.—Aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio y piel.

Funciones:—Movimientos y locomoción.

Necesidades:—Ejercicios.—Vigilia y sueño.

Medios de conservación:—Vestidos apropiados á las estaciones.—Distracciones.—Higiene de las habitaciones.

Ejercicios:—Ejercicio corporal·—Desinfección.—Paseos higiénicos.—Objetivación de la enseñanza.

QUINTO GRADO

Cuerpo humano.—Breves nociones sobre el sistema nervioso.

Funciones:—Las sensaciones y los sentidos.

Necesidades:—Empleo de los sentidos.

Medios de conservación:—Educación de la sensibilidad.—Primeros auxilios en caso de accidente.—Breves nociones de higiene física y moral.—Principios de educación.

Ejercicios:—Ejercicios militares más sencillos (para varones).—Descripciones orales y escritas de ensayos culinarios practicados por los niños en sus casas.—Investigación de la influencia del aire y del agua en la salud y de los efectos perniciosos de las bebidas alcohólicas.—Objetivación de la enseñanza.

SEXTO GRADO

Cuerpo humano.—Composición de la sangre, de la linfa y del kilo, bajo el punto de vista histológico.—Idea de los demás tejidos.

Funciones.—Funciones mentales y funciones en general.

Necesidades.—Trabajo físico y mental.

Medios de conservación.—Breves nociones de higiene mental.

Ejercicios.—Ejercicios militares más sencillos (para varones.)—Investigaciones de la influencia de los comestibles y del ejercicio físico y mental en la salud, y de los efectos perniciosos del tabaco y de algunos trajes y afeites.—Objetivación de la enseñanza.

Programa de Ciencias Físico-Naturales

PRIMER GRADO

Mundo orgánico.—Conversaciones sencillas sobre animales domésticos y plantas alimenticias. Medios en que viven.

Aplicaciones.—Empleo y utilidad de los animales y plantas más comunes.

Mundo inorgánico.—Conversaciones sobre las principales propiedades de los minerales más comunes. Caracteres físicos de los minerales: color, lustre, peso, elasticidad, dureza, etc.

Aplicaciones.—Principales aplicaciones de los minerales á los usos de la vida.

Ejercicios.—Gimnasia de los sentidos. Coleccionar seres y sustancias naturales. Alimentación y cuidado de pequeños mamíferos y aves. Ejercicios de clasificación de animales por su forma externa. Distinción de productos de los tres reinos. Siembra y cultivo.

SEGUNDO GRADO

Mundo orgánico.—Estudio comparado de los animales, plantas y minerales que el niño conozca. Idea general sobre los principales mamíferos y árboles frutales. Clasificación de los animales y de las plantas por su tamaño.—Condiciones de crecimiento y desarrollo de una planta y de un animal.

Aplicaciones. Empleo y utilidad de los animales y plantas.

Mundo inorgánico. La tierra vegetal, sus principales componentes. Rocas, metales y piedras preciosas más comunes. Breve estudio de las propiedades generales de la materia.

Aplicaciones: Uso de los metales y de las piedras en la fabricación de las joyas, monedas y herramientas.

Ejercicios. Gimnasia de los sentidos: corrección de errores de los mismos. Percepción y distinción de los fenómenos de pesantez, resistencia muscular color, olor, sabor, sonido, fuerza y movimiento. Distinción de productos de los tres reinos. Coleccionar seres y sustancias naturales con designación de sus nombres. Siembra y cultivo.

TERCER GRADO

Mundo orgánico. Breve descripción de los órganos de los animales y de las plantas. Mamíferos, aves, peces y reptiles más comunes. Plantas más comunes. Nutrición de las plantas y de los animales.

Aplicaciones. Aplicaciones generales de las sustancias animales y vegetales, especialmente á la fabricación de vestidos y utensilios.

Mundo inorgánico. Minerales combustibles. Idea general de los fenómenos del mundo inorgánico y especialmente de las propiedades particulares de la materia.

Aplicaciones:Combustión particular, aplicada á la economía doméstica y á la industria.

Ejercicios. Gimnasia de los sentidos. Corrección de errores de los mismos. Percepción de los fenómenos físicos y químicos relacionados con la gravedad, el calor, la luz y combustiones. Coleccionar seres y sustancias naturales con indicación de sus nombres, origen ó procedencia cierta ó probable. Siembra y cultivo.

CUARTO GRADO

Mundo orgánico.—Nociones de anatomía general. Organos principales. aparato digestivo, respiratorio y circulatorio. Estudio de los principales mamíferos, aves, peces y reptiles, árboles frutales, cereales y plantas de adorno.—Circulación de la sangre en los animales y de la savia en los vegetales.

Aplicaciones.—Empleo que hace el hombre de algunas sustancias animales y vegetales en la fabricación de muebles y habitaciones.

Mundo inorgánico.—Formación y composición de las capas terrestres.—Acción del aire, del agua y del fuego en la formación del globo terrestre.

Aplicaciones.—Uso de las tierras en la cerámica.

Ejercicios.—Coleccionar seres, sustancias naturales y productos industriales, con indicación de sus nombres, origen, estado y procedencia cierta ó probable. Siembra y cultivo.—Lecturas escogidas.

QUINTO GRADO

Mundo orgánico.—Breve estudio de los principales vertebrados, invertebrados y de las plantas dicotiledóneas,—División de los vertebrados en clases y principales fenómenos fisiológicos de las plantas.

Aplicaciones.—Principales sustancias vegetales y animales, y uso que se hace de ellas en la industria.

Mundo inorgánico. Sustancias simples y compuestas. Sustancias que entran en la composición de los vegetales. Clasificación de las capas terrestres. Principales leyes y fenómenos referentes á la gravedad, á la hidrostática, á la neumática y al calor.

Aplicaciones.. Palancas. Balanzas. Globos aereostáticos. Máquinas de vapor. Prensa hidráulica, termómetros y barómetros.

Ejercicios. Coleccionar seres, sustancias naturales y productos industriales, con designación de sus nombres, origen, estado, aplicación y procedencia cierta ó probable. Ensayos de sustancias simples minerales. Fabricación real ó imitativa de aparatos de física y agrimensura. Visita al Museo y Jardín Zoológico. Siembra y cultivo. Observaciones barométricas y termométricas. Lecturas escogidas.

SEXTO GRADO

Mundo orgánico. Nociones generales del reino animal y vegetal. Divisiones del reino animal en sus principales clases. Principales familias del reino vegetal. Su distribución geográfica. Principales fenómenos de la vida animal. Objeto del estudio de la zoología y botánica.

Aplicaciones.—Sustancias animales y vegetales más importantes empleadas en la medicina y en la alimentación.

Mundo inorgánico. —Sustancias que entran en la composición de los animales. Clasificación de los minerales en metálicos y no metálicos.—Objeto del estudio de la mineralogía. Ley natural: ejemplos.—Principales fenómenos referentes á la acústica, óptica; magnetismo y electricidad, estática y dinámica. Cuerpos simples ó compustos: óxidos, ácidos ó sales.

Aplicaciones.—Teléfono. Telégrafo. Fonógrrfo. Instrumentos de música. Espejos. Anteojos. Luz eléctrica. Máquinas fotográficas. Principales productos industriales.

Ejercicios.—Coleccionar seres, sustancias naturales y productos industriales con designación de sus nombres, origen, estado y aplicaciones. Obtención y procedencia cierta ó probable. Ensayos de sustancias minerales.—Anotación metódica de observaciones meteorológicas· Fabricación de algunas sustancias industriales y construcción real ó aparente de aparatos de física, química y agrimensura. Siembra y cultivo. Visitas al Museo y Jardín Zoológico. Lecturas escogidas.

(*Continuará*).

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Enero 5 de 1900.

Considerando:

Que han desaparecido las razones que motivaron las supremas resoluciones de 25 de Octubre de 1871 y 20 de Setiembre de 1872, relativas á que el pago de los sueldos que devenguen los Jueces de 1.ª Instancia de provincia, se haga con el *visto bueno* de los Subprefectos;

Que la obligada residencia de dichos Jueces en las capitales de sus provincias, puede conseguirse por los medios que las leyes señalan, ejerciendo las Cortes Superiores y funcionarios políticos, las atribuciones que con tal objeto les conceden;

Se resuelve:

Derogar la Suprema resolución ya citada de 25 de Octubre de 1871 y su correlativa de 20 de Setiembre de 1872, que estableció por regla general, que el pago de los haberes de los Jueces de primera Instancia en todas las provincias de la República, con excepción de las que son capitales de departamento, se hiciera prévia constancia de residir dichos Jueces en las capitales de sus respectivas provincias ó en los lugares que con arreglo á las leyes, les designen temporalmente las Cortes Superiores;

Que el pago de los sueldos que corresponden á los referidos jueces de primera instancia, se haga en lo sucesivo, en la forma acostumbrada para los demás funcionarios del Poder Judicial, segun las disposiciones que se hallen vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese para que se tenga por regla general.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 14 de Noviembre de 1899.

Visto el oficio del Juez de 1ª Instancia de Parinacochas pidiendo se le remitan los libros que prescribe el Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

Se dispone:

Que la Dirección del Ramo proporcione al Juez de Parinacochas los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de la correspondiente á la Tesorería de Huancavelica, por Rentas y Gastos Generales de 18. 2, notifico por tercera vez al rindente don Augusto La Riva, para que dentro de veinticuatro horas, se constituya en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Augusto La Riva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 9 de 1900.

MELITON NAJARRO.
Secretario de Cámara.

v. 2 alt.—p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del exámen de la correspondiente á la Tesorería de Huancavelica por Rentas y Gastos Departamentales de 1892, notifico por tercera vez al rindente don Augusto La Riva, para que dentro de veinticuatro horas, se constituya en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Augusto La Riva, por medio del presente. en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 9 de 1900.

MELITÓN NAJARRO.
Secretario de Cámara.

v. 2 alt.—p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador extraordinario don Manuel Miranda encargado del examen de la correspondiente á la Tesorería de Huancavelica, por Rentas y Gastos Departamentales de 1891, notifico por tercera vez al rindente don Augusto La Riva, para que dentro de veinticuatro horas se constituya en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta: bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Augusto La Riva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 9 de 1900.

MELITÓN NAJARRO.
Secretario de Cámara.

v. 2 alt.—p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Señor Vocal Doctor Don José M. Martínez, examinador de la correspondiente á la Beneficencia de Camaná por el año de 1898; notifico al rindente Don Federico L. Moscoso, para que se presente en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento,

Lo que hago saber al referido Don Federico L. Moscoso, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 11 de 1900.

MELITÓN NAJARRO
Secretario de Cámara

V. 2-alt.—p. 1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

En el juicio de la cuenta de la Tesorería de Amazonas, por Rentas Generales, correspondiente al año 1893, de la responsabilidad del Tesorero Don Manuel M. Albornóz, la Sala de 1.ª Instancia de este Tribunal ha expedido el siguiente fallo:

« Fallamos, en Primera Instancia, declarando, « como en efecto declaramos, fenecido el juicio, « absueltos los Reparos Preliminares, números « uno y dos; del Pliego de Ampliación el reparo « único; y del General, los números: del uno al « cuatro. Hágase saber y expídanse por el Secre- « tario de Cámara las copias de Reglamento.— « Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. « Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, á 20 de « Marzo de mil ochocientos noventa y nueve—Jo- « sé V. de Velazco—Pablo R. Chueca—Saturni- « no Olaechea.—Dieron y pronunciaron la senten- « cia que precede, los señores que la suscriben, á « las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo « audiencia pública en el salón del despacho y « en presencia del portero y porta pliegos del Tri- « bunal; de que doy fé.—Melitón Najarro.—Se- « cretario de Cámara.»

Lo que notifico, por el presente, al referido Don Manuel M. Albornóz, por haberlo decretado así la Sala de 1.ª Instancia, presitada, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima Enero 11 de 1900.

MELITÓN NAJARRO.
Secretario de Cámaro.

V. 3—alt —p. 1.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 8 DE ENERO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 5

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Pomabamba, á don Julio Escudero.

Regístrese, comuníquese, publíquese i Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 12 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancabamba, á don Baldomero Lishner.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 12 de 1899

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cañete á don Alfredo Saavedra.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E

Parra.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Piura, al Capitán don Francisco Chamorro, quien tendrá opción á sueldo desde el 23 de Octubre último; que principió á prestar sus servicios en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Trasládase al Amanuense Archivero de la Subprefectura de Canchis, don Cárlos Gutierrez, á ejercer igual cargo en la de Abancai.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima Diciembre 15 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Tarma, á don César Santa María, en lugar de don Carlos Causillas que ha pasado á otra colocación; quedando sin efecto la resolución suprema de 22 de Noviembre último, por la que se le nombró Amanuense de la Prefectura de Junín.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Lima, á don Florentino Alcorta, en lugar de don Enrique Jara que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-prefectura de la Provincia de Cánas, á don Juan G. Gamboa, en lugar de don José Enrique Rado quien ha hecho abandono del puesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

Visto este expediente seguido á mérito de la solicitud de don Remigio Romero, para que los terrenos denominados «Cachapucro» i «Cacano», ubicados en las inmediaciones del pueblo de Carania, se adjudiquen administrativamente á la Municipalidad de Laraos; i

Considerando:

Que los indígenas de la Comunidad de Carania están desde tiempo inmemorial en posesión de los referidos terrenos, i que además se apoyan en el título derivado del supremo decreto de ocho de Abril de 1824 mandado cumplir por circulares de primero de Setiembre i dos de Noviembre de 1826.

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar por carecer de fundamento la solicitud de f. 1 suscrita por don Remigio Romero dejando á salvo el derecho de la Municipalidad de Laraos para que haga valer, si lo tiene en la forma que las leyes determinan.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 16 de Diciembre de 1899.

Visto el anterior oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Pacasmayo, en el que pide reconsideración del supremo decreto de veintiseis de Setiembre último que declara expeditos á don Moisés Vertiz i á don Jacinto Mendoza para pertenecer á aquel Concejo, para el que fueron elegidos; i

Considerando:

Que las razones alegadas por el mencionado Alcalde, no alteran los fundamentos que tuvo el Gobierno para expedir el citado decreto; de conformidad, con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración que se solicita.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 17 de 1899

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Ica, á don Miguel Prieto.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 18 de 1899.

Acéptase la renuncia que hace don Eneas Quevedo de la Sub-prefectura de Ica; dándole la gracias por sus servicios prestados al Gobierno.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 18 de 1899.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Prefecto de Moquegua, don Fernando Elías, á ejercer igual cargo en el Departamento de Junín; debiendo reemplazarlo en aquella Prefectura, el Coronel don Bernardino Zavala que desempeña actualmente la de Huánuco.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente en el que don Emilio N. Delgado ex-Administrador del Cupo de Molinos, pide revisión del acuerdo de la Junta Departamental de Arequipa, que aprueba la liquidación practicada por la Tesorería del Concejo del Cercado; i

Considerando:

Que la referida liquidación está formada con sujeción á las prácticas de uso general i corriente en todas las ofinas públicas;
De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la revisión interpuesta por don Emilio M. Delgado, i en consecuencia, apruébase la resolución de la Junta Departamental de Arequipa, corriente á fojas once, su fecha veinte de Febrero del presente año.
Vuelva al Concejo de su procedencia para los efectos consiguientes i regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Habiéndose aceptado la renuncia que de la Prefectura del Departamento de Ica hizo el Dr. don José Antonio Olaechea.
Con el voto consultivo del Concejo de Ministros;
Nómbrase para reemplazarlo al Coronel don Manuel Francisco Canseco.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Vista la propuesta que antecede:
Nómbrase Secretario i Ayudante de la Prefectura del Departamento de Ica; respectivamente al Dr. don José Reaño i al Teniente don Felipe Baluarte Ugarteche.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Trasládase al Oficial Archivero de la Prefectura de Moquegua don Cárlos Diez Canseco i Romaña, á ejercer el cargo de Amanuense de la Prefectura del Departamento de Ica.
Regístrese, comunípuese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Trasládase al Secretario de la Prefectura del Departamento de Huánuco, don Jorge Ezeta; á ejercer igual cargo en la Prefectura de la Provincia Litoral de Moquegua.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vista la anterior propuesta:
Nómbrase Secretario i Ayudante respectivamente de la Prefectura del Departamento de Junín, á don Felipe Alvarado Zegarra i al Subteniente don Ricardo Caso.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Dirección de Policía

N. 379

Lima, Diciembre 26 *de* 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Lambayeque, i la adjunta solicitud del Teniente don Celso A. Irigoyen, en cuyos documentos se manifiesta que dicho Oficial gastó de su peculio veinticuatro soles en el pago de hospitalidades que causó en el hospital de Chiclayo, segun se manifiesta por el recibo que se acompaña, para medicinarse de la herida que recibió el 7 de Octubre último en el combate de Llama;

Se resuelve:

Que la Tesorería de dicho Departamento reintegre al mencionado Oficial la enunciada suma, aplicándose el egreso á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público".
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 380

Lima, Diciembre 28 *de* 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura del Callao, el gasto de veintitres soles cincuenta centavos, hecho en las reparaciones verificadas en el local de la Intendencia i en el cuartel de la Guardia Civil de esa dependencia: apruébase dicho gasto; i en consecuencia se dispone, que la Tesorería Fiscal de dicha Provincia abone á la Subprefectura la referida cantidad, con cargo á la partida 1431 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 381

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Atendiendo á las razones expuestas por el Sargento Mayor don Alipio Seminario, 3.er Jefe del Escuadrón Gendarmes Provisional, en la solicitud que se acompaña; déselo de baja de dicha colocación.

Y por cuanto: no es necesaria la subsistencia de un 3.er Jefe en el referido Escuadrón, que, por pertenecer á la Gendarmería, debe estár sujeto á la misma estructura que los del Ejército; suprímese dicha plaza, debiendo el Teniente Coronel don Enrique Bustamante continuar desempeñando las funciones de 2.° Jefe, con el haber de Sargento Mayor, que es el asignado á dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N, 382

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Habiendo terminado la pena de suspensión del empleo de Comandante de Guardias de la Civil de Arequipa, que desempeñaba el Sargento Mayor don Manuel Guillen Amat, como consecuencia del juicio que se le ha seguido, según se manifiesta en el presente oficio del Prefecto de aquel Departamento;

Se dispone:

Que dicho Jefe vuelva á ocupar el puesto de Comandante de Guardias, del que fué separado temporalmente; debiéndo quedar el Teniente Coronel don Mariano M. Ponce que lo desempeñaba interinamente, á disposición del Ministerio de Gobierno, por cuyo despacho se le acordará otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 383

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Estando comprobado con el informe emitido en este expediente por el Comisario del Cuartel 5.° de esta Capital. las graves faltas cometidas por el Inspector de Sección de la columna "E" don Mario A. García;

Se resuelve:

Dar de baja de dicha colocación al mencionado oficial, i nómbrase en su lugar al inspector de Orden de la Columna "A" don Manuel Flores, propuesto por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 384

Lima, Diciembre 31 de 1899.

En atención á las razones expuestas en el presente recurso, por el ocurrente don Pedro á Vargas, que desempeña las funciones de Subteniente en el piquete de Gendarmes de Infantería del valle de Chanchamayo; concédesele la licencia por dos meses para reparar su salud en esta capital con el goce íntegro de su haber.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 385

Lima, Diciembre 31 de 1899.

En atención á las razones expuestas en el presente oficio por el Prefecto de este Departamento;

Se resuelve:

Destinar al Regimiento Gendarmes de Lima, al Alférez don Emilio Sanguinetti, en la vacante que de dicha clase existe en el mencionado cuerpo, por la separación de Vidal.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 386

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Vista la consulta que contiene el presente oficio del Prefecto de Puno;

Dése de baja del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, al Alférez don Adolfo Chanes;

Y destínase en su lugar al de igual clase don Francisco Anderson, propuesto por el citado funcionario.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 387

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto de catorce soles sesenta centavos, que por orden de dicho funcionario hizo la Tesorería de su dependencia en el sepelio del Guardia Civil Emilio Reyes; apruébase el referido gasto que se aplicará á la partida 2130 del Presupuesto General, á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de fecha 25 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 175

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Nómbrase Comisario rural *ad honórem* del valle de Chicama, al Teniente Coronel don Mateo Valderrama; en lugar de don Aurelio Fonseca, que cesará en el cargo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 14 de Noviembre de 1899.

Visto este expediente del cual aparece: que con fecha 26 de Octubre de 1893, la Diputación de Yauli ministró posesión al Sindicato de Minas París Yauli, de dos pertenencias más en la mina «Colombia» y socavón «Santa Rosa», ubicada en el cerro Milagro; y

Considerando:

1º Que hallándose empadronada la mina referida á nombre de la Societé Anonyme des Mines de Yauli, con cinco pertenencias, y no constando que dicha sociedad ha transferido sus derechos al Sindicato, las dos pertenencias adjudicadas á este deben inscribirse separadamente;

2º Que no estando el plano adjunto, arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano en forma conveniente dentro del plazo que fija la suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

3º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón, bajo el nombre de «Colombia», las dos pertenencias adjudicados al Sindicato París Yauli, el que abonará la contribución desde el 2º semestre de 1893 inclusive; quedando obligado á presentar el plano en debida forma y la escritura social, dentro de los plazos fijados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del año en curso.

Y por cuanto no se inserta en los títulos el poder que acreditaba á D. Alcides Llona para proceder á nombre del Sindicato París Yauli;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli envíe copia del expresado documento, dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Visto el recurso de don Juan Manuel Peña y Costas, por sí y á nombre de don José Antonio Seldmayr y don Carlor Von der Heyde, acompañando para su aprobación el plano del lavadero «Sin Rival,» ubicado en el asiento de Sandia, y registrado á favor de aquellos en el Padrón vigente, bajo el N. 304; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta posesoria, y con sujeción á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano del lavadero «Sin Rival,» y en consecuencia dáse por cumplida la obligación que al respecto se impuso á los ocurrentes, en la resolución aprobatoria de los títulos de dicho lavadero.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 14 *de* 1899.

Visto el anterior oficio de la Sección de Minas;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se abra cargo por el impuesto que adeudan, con la multa del 50 °/₀. á las minas "Purísima," de Cajatambo; "Purísima Restauradora," de Yauli; y "San Justo," "Esperanza y "Casualidad" del Cerro de Pasco· inscritas en el Padrón bajo los números 273, 951, 1458, 1529 y 1635, respectivamente.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Magdalena," ubicada en el cerro Valenciana, del Asiento de Arequipa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á la Compañía Minera de Yarabamba, con fecha 5 de Junio último; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, la Compañía interesada debe presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Magdalena," é inscríbase en el Padrón á nombre de la Compañía Minera de Yarabamba, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; recomendándose al Juez de Arequipa, que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896,

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 14 de 1899

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Octubre último, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de trescientos soles (S. 300), valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida N.° 7039, Capítulo 2.°, Pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Vista la solicitud del Profesor de la Escuela de Ingenieros don Carlos L. Lisón,

Se resuelve:

Concederle la licencia que solicita por el término de dos meses, con goce de sueldo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel Arístides Arriz. para que se reconsidere la resolución de 18 de Febrero de 1898, que encomienda á don Clímaco Gomez Valdez la formación de una sociedad anónima para la explotación en las inmediaciones de Lurin, de yacimientos de materiales de construcción, fundándose en que dentro de los linderos fijados en dicha resolución, existe el fundo "Manchay" de propiedad del recurrente; y

Considerando:

Que la concesión hecha al referido Gomez Valdez, es para la explotación de las sustancias indicadas en terrenos que sean de libre disposición del Estado, respetando en todo caso los que resulten ser de propiedad particular;

Se resuelve·

Declarar sin objeto la presente solicitud.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899

Visto el recurso de don Clímaco Gomez Valdez, pidiendo se prorogue por seis meses el plazo fijado en la cláusula 6.ª de la resolución de 26 de Agosto último, por la cual se le encomendó la formación de una sociedad para explotar las canteras de Lurin; y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Conceder al ocurrente la prórroga que solicita; siendo entendido que la concesión caducará de hecho al vencimiento de dicha proroga, si el ocurrente no hubiera cumplido la obligación que se le impuso en la citada cláusula 6.ª de la resolución de 18 de Febrero del año en curso, como así mismo, si dentro de 30 días de la fecha no constituyera el depósito á que se refiere la cláusula 9.ª de aquella resolución; siendo entendido, además, que la concesión otorgada al referido Gomez Valdez es sin perjuicio de tercero.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto el anterior recurso del Profesor de la Escuela de Ingenieros don Enrique E. Silgado;

Se resuelve:

Concederle la licencia que solicita por seis meses, con goce de sueldo, á fin de que pueda desempeñar la comisión que le ha encomendado el Supremo Gobierno en la ciudad del Cuzco.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Martes 9 de Enero de 1900 | Semestre I.—Núm. 6

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á las reos Andrea Peña y Gabina Matos, la pena de Penitenciaria en primer grado, término máximo ó sea seis años y las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 22 de Marzo de 1897.

Al efecto, dictense la órdenes necesarias para que las indicadas reos sean trasladadas á la cárcel de Santo Tomás de esta Capital, en donde permanecerán hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Superiorade de aquel Establecimiento el respectivo testimonio de condena.

Romero

Lima, Noviembre 15 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Abril último;

Apruébase el gasto de cuarenta y cuatro soles, cuarenta y cuatro centavos (S. 44-44) hecho por la Tesorería de Cajamarca, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en socorros diarios suministrados à los reos rematados que existen en la Cárcel de esa Ciudad.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 16 de 1899.

Apruebase el gasto de ciento setenta y seis soles, sesenta y cinco centavos [S. 176 65] hecho por la Tesorería Fiscal de Ancachs de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslación á esta Capital de dos penitenciados y otros gastos del ramo de Justicia.

Aplíquese el gasto en la forma siguiente:

Ochenta soles, noventa centavos [S. 80 90] á la partida N. 4,252 del Presupuesto General; veinte soles setenta y cinco centavos [S. 20 75] á la partida N, 4,479 del mismo presupuesto: y setenta y cinco soles [S. 75] á la partida N. 4481 del Presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 16 de 1899.

Visto el informe de fojas 3 y los recursos presentados por el Juez de Andahuaylas; y teniendo en consideración que las medidas dictadas por la Corte Superior de Ayacucho han sido ineficaces para obtener que dicho Juez se traslade como es de su deber, á la Capital de la Provincia, y que los escritos presentados para excusar su incorrecto proceder, son bajo todo concepto inaceptables; reitérese telegrama y oficio á la mencionada Corte, para que conmine al referido Juez por todos los medios legales, á que obedezca lo que se le ha mandado, y si fuera el caso, para que ordene la iniciación del juicio de abandono; y en cuanto á los referidos escritos del Juez Castro, se declaran sin lugar.

Registrese.

Romero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Habiéndose provisto la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Cangallo con arreglo á las leyes; de declara sin lugar la solicitud del doctor don José Santiago Castro para que se le reponga en dicha Judicatura.

Regístrese.

Romero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Acéptase la renuncia que el doctor don Justo Germán Meneses, hace de la Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de Carabaya, para la que fué nombrado en 2 de Mayo de 1895.

Cancélese el título expedido á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno la propuesta que corresponde para proveer en propiedad la indicada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia, en lo civil de la Provincia del Cercado del Cuzco, al doctor don Rafael Paredes, considerado en la propnesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer dicho cargo, por fallecimiento del doctor don Agustín Quintanilla que lo servia.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S.E.

Romero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

De conformided con lo dispuesto en la Suprema resólución de 10 de Abril último;

Apruébase el gasto de noventa y seis soles, cincuenta centavos [S. 96 50] hecho por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los rematados que exísten en la Cárcel Pública de esa ciudad, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Registrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 25 de 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de esta Capital á don Manuel A. Criset, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho cargo.

Expídase el titulo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 28 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Abril último;

Apruébase el pasto de cuarenta y cuatro soles cuarenta centavos [S. 44 40] hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de la Prefectura de ese Departamento en la alimentación de los rematados que existen en la Cárcel pública de esa ciudad, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 29 de 1899

Nómbrase Escribano Público de la Provincia Litoral de Moquegua á don Lucas Becerra, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, como único opositor para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por fallecimiento de don Norverto Dávila, que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia Litoral de Moquegua á don Orestes Rivero M. propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, como uno de los opositores al oficio que se halla vacante por renuncia del doctor don Lucas Becerrá.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Visto este expediente en que el Consejo Provincial de Hualgayoc se queja de la Corte Superior de Cajamarca, por haber denegado la reconsideración que solicitó del permiso concedido, para residir en Bambamarca, al Juez de 1.ª Instancia de esa Provincia doctor don Carlos Montoya Bernal, y al mismo tiempo pide se repriman los actos ilegales y frecuentes abusos que comete ese funcionario.

Apareciendo del informe emitido por esa Corte Superior, que el expresado Juez se ha ausentado varias veces del lugar de su residencia sin haber obtenido la correspondiente licencia; que ha sido suspendido del ejercicio de su empleo una vez y que se le sigue juicio por inexactitud en el ejercicio de sus funciones; que se le ha apercibido seriamente por demorar más de un año la actuación y devolución de un exhorto; que en el año de 1895 no envió al Tribunal la razón de causas y los expedientes de visita, y en los años posteriores la remisión de esos documentos fué parcial é incompleta; y finalmente, que, en diversas ocasiones, se le ha puesto las penas de apercibimiento y multa por faltas en que ha incurrido en el desempeño de su empleo; y

Teniendo en consideración:

Que los graves defectos é irregularidades enunciadas, además de ser contrarias á las leyes, dañan profundamente los más vitales intereses de los pueblos, y que conforme al inciso 7.° del artículo 94 de la Constitución del Estado, corresponde al Gobierno velar por la pronta y exacta administración de Justicia;

Con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Dígase á la Corte Superior de Cajamarca, que el Gobierno se ha impuesto con profundo desagrado de las diversas faltas en que ha incurrido el Juez de 1.ª Instancia doctor Carlos Montoya Bernal, con grave daño de la administración de Justicia, sin habérsele aplicado, con la debida severidad, la respectiva sanción legal;

Dígasele, igualmente, que active la prosecución de los juicios iniciados contra el citado Juez y mande instaurar los que corresponda; y que, ejerciendo las facultades que compete a las Cortes Superiores, respecto de los Jueces que le estan subordinados, compela al de la Provincia de Hualgayoc á que cumpla los deberes de su cargo dando cuenta.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Visto el oficio del Contador del Ministerio de Justicia, manifestando que se ha agotado la cantidad asignada á la partida N. 4,057 del Presupuesto General para el servicio del año en curso, y que no bastando el saldo que arrojan las partidas N.os 4.021, 4.248, 4,255, 4.479, 4.480 y 4.481 de dicho Presupuesto para cubrir los gastos decretados y que deben decretarse en lo sucesivo; haciendo presente á la vez que se ha obtenido en las partidas N.os 4005, 4037, 4073, 4078, 4020, 4238, 4247, 4253, 4280, 4281, 4298, 4463, 4464, 4467. 4468 y 4470, cuya relación acompaña, una economía de nueve mil, ochocientos ochenta y tres soles, ochenta y seis centavos (S. 9,883 86); con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se dispone:

Que de esta suma sea trasladada á la partida N. 4021, la cantidad de setecientos soles (S. 700); á la N 4057, la de mil novecientos diez soles (S. 1910); á la N. 4255, la de cien soles [S. 100]; á la N. 4248, la de mil soles [S. 1000]; á la N. 4479, la de dos mil ciento setenta y tres soles, ochenta y seis centavos (S. 2173 86); á la N. 4480, le de tres mil soles (S. 3000), y á la N. 4481, la de mil soles (S. 1000).

Regístrese, comuníquese y pásese á la Contaduría para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Gírese por el Ministerio del Ramo, el respectivo libramiento á favor de don Juan F. Alcántara, por la cantidad de mil cuatrocientos soles (S. 1,400) á que asciende el valor de trescientos cincuenta colchones [350] de lana, para los penitenciados.

Aplíquese el gasto a la partida N. 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Visto este expediente organizado por el Prefecto del Departamento de Arequipa, quejándose de los frecuentes procedimientos judiciales que se inician contra los agentes de policía, por las medidas que adoptan en el ejercicio de su cargo;

Y considerando:

Que no hay nada que censurar en los referidos procedimientos judiciales pues, son en número reducido los iniciados contra los citados agentes y por otra parte, no se han repetido los hechos de que se queja el mencionado Prefecto, lo cual hace innecesario un requerimiento á las autoridades judiciales;

Que debiendo expedirse próximamente un Reglamento de Policía, éste evitará los conflictos que motivan la denuncia de que se trata, y determinará con precisión las atribuciones de esa institución;

Se declara:

Que carece de objeto la continuación de este expediente, el cual debe archivarse.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Visto el oficio del Director del Panóptico, en el que solicita se proporcione al ex-penitenciado Pedro Rios, los medios necesarios para trasladarse al Departamento de Puno, de donde fué traído para el cumplimiento de su condena, pues carece de los recursos indispensables para realizarlo;

Se resuelve.

Que por el Ministerio del Ramo, se gire el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Penitenciaria por la cantidad de diez y seis soles [S. 16], á que asciende el valor del pasaje entre el puerto del Callao y el de Mollendo; aplicándose el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huánuco, al doctor don Buenaventura La Rosa, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho empleo, mientras dure el impedimento del titular doctor don Andrés Quintana, que lo servía,
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 2 de 1899.

Nómbrase Fiscal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, al doctor don Germán Tejeda, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer dicho empleo, vacante por fallecimiento del doctor don Germán Leguía que lo servía.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Diciembre 2 de 1899.

Acéptase la renuncia que el doctor don Marcos Hohaguen hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Santa, para la que fué nombrado por Suprema resolución de 23 de Abril de 1892; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs la propuesta que corresponde para proveer en propiedad dicha Judicatura. Cancélese el título expedido anteriormente á dicho doctor Hohaguen.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 2 de 1899.

Siendo justo remunerar los servicios prestados por el Secretario de la Comisión encargada de formular un Proyecto de Ley de Aguas, doctor don Enrique Patròn, durante el período de sus sesiones;

Se dispone:

Que por el Tesoro Público, se abone al mencionado Secretario Dr. Patrón, la cantidad de ciento cincuenta soles [S. 150] como remuneración de dichós servicios.
Gírese por el Ministerio del Ramo, el libramiento respectivo; aplicándose el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 6 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia del "Dos de Mayo" al doctor don Fernando Suarez Olivos, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para servir dicha Judicatura, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Julio A. Hübner.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 6 de 1899.

Concédese al doctor don Julio A Hübner, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del "Dos de Mayo", la prórroga de licencia que solicita por tres meses, sin goce de sueldo, para continuar atendiendo al restablecimiento de su salud.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 9 de 1899.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, á favor del Representante de la Empresa del Gas de esta ciudad, por la suma de ciento sesenta y ocho soles (S. 168) á que asciende el valor del gas consumido en el Ministerio del Ramo, y en el local de la Penitenciaria, durante el mes de Noviembre último.
Aplíquese el gasto en la siguiente forma: once soles cuarenta cent, [S, 11 40] á la partida N.° 4024; setenta y dos soles diez centavos [S. 72 10] á la N.° 4 46; y ochenta y cuatro soles cincuenta centavos (S. 84 50) á la N.° 4479 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese,
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 13 de 1899.

Vista la anterior solicitud;

Se dispone:
Que por el Tesoro Público se abone al doctor don Germán Tejeda, Fiscal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, en calidad de adelanto, un sueldo de los de su empleo, ó sea la cantidad de doscientos veinte soles (S, 220) para atender á los gastos de traslación al lugar de su destino, los mismos que reintegrará con el descuento de la tercera parte de los que en lo sucesivo devengue.
Aplíquese el gasto á la partida N. 4115 del Presupuesto General.
Gírese el respectivo libramieuto por la antedicha cantidad.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 13 de 1899.

Gírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de la Imprenta "El Callao", por la cantidad de treinta soles (S. 30) á que asciende el valor de la publicación de edíctos hecha por dicha Imprenta, de orden de los jueces del Crimen de la mencionada ciudad.
Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S.E.

Romero.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 13 de Octubre de 1899.

Visto el recurso de la casa Harth y Compañía, en nombre de la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur; y en mérito de las razones alegadas;

Se dispone:

Que se acepte á la indicada Compañía, sin multa alguna, la contribución relativa á los años de 1896, 97 y 98, y el primer semestre de este año, por las minas «Nuestra Señora de Lourdes número 3», «Nuestra Señora de Lourdes número 4», «Nuestra Señora de la Victoria» y «La Mascotta», ubicadas en el Asiento de Tumbes y registradas en el padrón vigente bajo los números 204 á 207; debiendo continuar inscritas dichas minas en el padrón próximo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto el recurso de don Felipe S. Tello, oponiéndose á la aprobación de los títulos de la mina «Yone,» adjudicada por la Diputación del Cerro de Pasco á don Juan J. Languasco en Setiembre de 1898, como así mismo á la solicitud de don Francisco Martinench, sobre revindicación de la mina "Tres Amigos," cuya posesión se le ministró en Noviembre de 1887; y

Considerando:

1.° Que de la comparación de las respectivas actas de posesión, y del informe expedido por el perito don Ismael C. Bueno, corriente á fojas 24 vuelta, consta que en realidad la mina "Yone" se halla comprendida en la cuadra de la "San Francisco de Asis," habiendo sido denunciada la primera cuando ya se había solicitado la revindicación de la segunda; y

2.° Que don Francisco Martinench no ha ejercitado su derecho conforme á la resolución de 15 de Enero de 1898, para revindicar la mina "Tres Amigos," cuya posesión le fué ministrada en Noviembre de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto los títulos de la mina "Yone," adjudicada á don Juan J. Languasco, y sin lugar el empadronamiento de la mina "Tres Amigos" á favor de don Francisco Martinench.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Emilio," ubicada en el Distrito de Ayapoto, comprensión del rádio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Antonino Rey, con fecha 30 de Junio de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Emilio," é inscríbase en el Padrón à nombre de don Antonio Rey, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación, que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896; y, así mismo, que al final de las cópias se salven las raspaduras que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "California," ubicada en el cerro Huequesh, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Francisco Ramirez y don Juan Pajarito, con fecha 27 de Julio último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero pròximo pasado; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "California," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Francisco Ramirez y don Juan Pajarito, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero último.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, como lo requiere la circular de 30 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Que la Diputación de Huaylas remita dicha planilla dentro del término de sesenta dias, contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro cuide de que en las cópias de los títulos se inserten los carteles, sin perjuicio de acompañarse el correspondiente ejemplar original, como lo prescribe la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Socorro," ubicada en la quebrada Tucapac, del Asiento de Huallanca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á doña Lorenza Contreras, con fecha 4 de Enero último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano de la mina, la interesada debe presentarlo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Socorro," é inscríbase en el Padrón á nombre de doña Lorenza Contreras quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligada á presentar el plano dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, exigida por la circular de 30 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Que la Diputación de Huallanca remita dicha planilla, dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha; recomendándole que en lo futuro cuide que los títulos se eleven al Gobierno, dentro del plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIF 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60 — Tomo I | Lima, Miércoles 10 de Enero de 1900 | Semestre I — Núm. 7

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la reorganización del Colegio de Educandas de Moquegua;

Considerando:

Que las rentas de dicho establecimiento son insuficientes para realizar su reinstalación.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Que continúe provisionalmente clausurado el Colegio de educandas; debiendo los administradores y recaudadores de las rentas de ese Plantel, remitir al Ministro de Instrucción las cantidades que hayan recaudado desde que se clausuró el Colegio, y mensualmente las que en lo sucesivo recauden, á fin de que sean depositadas en uno de los Bancos de esta Capital, hasta que se acuerde lo conveniente á su reorganización.

2.° Que los administradores y recaudadores de las rentas del Colegio de Educandas, rindan las cuentas de su administración, con arreglo á las prescripciones de la materia.

3.° Que la Comisión de Delegados en Moquegua proceda á nombrar un Administrador, en caso de no haber actualmente en esa Ciudad, persona encargada de recaudar las rentas del mencionado Plantel; y

4.° Que se eleve este expediente al Supremo Gobierno, á fin de que practique las investigaciones convenientes, acerca de la inversión que se ha dado á las rentas del Colegio desde el 17 de Agosto de 1885 en que fué clausurado, hasta la fecha, y procure la restitución de los bienes que han sido usurpados, especialmente la finca en que funcionó el Colegio y la llamada "San Luis."

Regístrese y comuníquese

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel Chavez, para que con arreglo á la ley de 27 de Setiembre de 1893, se le declare Profesor titular de la asignatura de Latin del Colegio de la "Libertad" de Moquegua.

Atendiendo:

A que de la liquidación practicada por el Director del mencionado Colegio resulta, que el recurrente, en la fecha de promulgación de la citada ley, habia regentado la asignatura de Latin, durante catorce años, tres meses y veintidos dias.

A que si bien el Consejo ha considerado justa la petición de Chavez, han surgido algunas dudas sobre la aplicación de la ley de 27 de Setiembre de 1893, referentes á si debe exigirse para declarar titular á un profesor, que los quince años señalados en ella hayan trascurrido en su totalidad, ó bastan que estén iniciados.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Reproducir el informe en Mayoría de la Comisión de Instrucción Media; y elevar este expediente al Supremo Gobierno, á fin de que solicite de quien corresponda la resolución conveniente.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Vista la relación de los alumnos matriculados el presente año en el Colegio de "San Miguel de Piura," y

Atendiendo:

A que los datos en aquella consignados son deficientes:

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Recomendar á la Comisión de Delegados en Piura, que cuide, en lo sucesivo, que además de los datos indicados en dicha relacion, se consignen en ella, los relativos á la edad y al lugar del nacimiento de los matriculados.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto el oficio del Visitador escolar de la Provincia de Lima, en el que consulta, si debe verificar la visita del Colegio de Ntra. Sra. de Guadalupe y de la Escuela Normal de Mujeres, no obstante de hallarse estos establecimientos bajo la vigilancia inmediata de Comisiones especiales nombradas por el Consejo Superior; y de conformidad con lo acordado por dicha Corporación, en sesión de la fecha; absuélvase la mencionada consulta, en el sentido de que se realice la visita de la Escuela Normal de Mujeres, aplazándose la del Colegio de Ntra. Sra. de Guadalupe, hasta que la Comisión últimamente nombrada, para que informe sobre el estado de ese Plantel, llene su cometido.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la reorganización del Colegio de "La Victoria" de Huancavelica;

Considerando:

Que según aparece del margesí de los bienes y del Presupuesto de ese Colegio, son insuficientes las rentas para atender á su sostenimiento;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Clausurar provisionalmente el mencionado Colegio de Huancavelica; debiendo el Administrador de Rentas remitir al Ministro de Instrucción, las cantidades que ha recaudado durante el tiempo que no ha funcionado ese Plantel y mensualmente las que, en lo sucesivo recaude, á fin de que sean depositadas en uno de los Bancos de esta Capital, hasta que se acuerde su reinstalacion.

2.° Que el Administrador de Rentas proceda inmediatamente á rendir las cuentas de su administración, con arreglo á las prescripciones de la materia; y

3.° Que se eleve éste expediente al Supremo Gobierno, á fin de que resuelva lo conveniente, respecto al pago de la cantidad que adeuda á dicho Plantel.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 18 de 1899

Vista la solicitud del Director del Colegio de la Libertad de Huaraz, para que se le abonen los sueldos que le corresponden, por haber dictado la clase de Fundamentos y Dogmas del Catolicismo, durante la licencia concedida al Profesor principal;

Atendiendo;

A que el Director se hizo cargo de la regencia de dicho curso, sin tener nombramiento legal;

A que según lo prescrito en el artículo 154 del Reglamento General de Instrucción, á la Comisión de Delegados le corresponde designar las personas que deben reemplazar á los profesores que han obtenido licencia.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto este expediente, del que aparece: que habiendo el Consejo Superior de Instrucción declarado, en 25 de Abril último, que don José M. Reyna García, había cesado en el cargo de Subdirector del Colegio de "San Ramón" de Tarma, la Comisión de Delegados en Junin nombró Profesor y Subdirector accidental de dicho Colegio, á don Benigno Callirgos y formó la respectiva terna para proveer el mencionado cargo; que posteriormente en 14 de Junio del mismo año, el Consejo reconsideró en parte su anterior acuerdo, disponiendo que se repusiera al citado Reyna García en la Subdirección de ese Colegio, mientras se verifica su traslación á otro plantel: que la Delegación en Junin ha pedido que se reconsidere esta resolución, procediéndose á elegir Subdirector de entre la terna que ha formado con éste objeto y que se apruebe el nombramiento, que con el carácter de accidental, hizo á favor de don Benigno Callirgos;

Atendiendo:

A que no han desaparecido las causales que dieron origen á la resolución de 14 de Junio último

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar el pedido de reconsideración que ha formulado la Comisión de Delegados en Junin.

Regístrese y comuníquese,

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de la Libertad de Huaraz, para el presente año.

Considerando:

Que en el presupuesto General de la República, no se vota la suma de S. 3,000, consignada en aquel Presupuesto, como subsidio al Colegio de la Libertad.

Que la subvención considerada en el Presupuesto Departamental, no asciende sino á la cantidad de S. 4,000.

Que se ha omitido consignar entre los ingresos la partida 4,291 del Presupuesto General, que vota S. 528 al año, por el crédito que reconoce el Estado á favor de ese plantel, por la venta de la hacienda «Tumán» y la partida Nº 25 del Presupuesto Departamental ascendente á S. 500, destinada á los gastos de reparación del local del Colegio.

Que en los ingresos no debe figurar partida alguna con el nombre de imprevistos, pues si la suma en ella consignada se considera como ingreso probable, ha debido incluirse entre los ingresos dudosos especificándose su orígen.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.

Se resuelve:

1º Que la comisión de Delegados en Ancachs remita á la Secretaría del Consejo los pliegos de detalle de las partidas 18 á 21 de egresos.

2º Aprobar el mencionado presupuesto en la siguiente forma:

Ingresos efectivos

1	Cantidad votada en el Presupuesto General de la República (partida 4,291) á favor del Colegio por el crédito que le reconoce el Estado por la venta de la hacienda «Tuman»		S. 528.00
2	Subvención Departamental (partida 14 de su presupuesto)		4,000.00
3	Cantidad votada en el Presupuesto Departamental para reparación del local del Colegio		500.00
4	*Arrendamiento de bienes*		
	Utcuyacu	2,024.00	
	Uchusquillo	240.00	
	Rurimac	30.00	
	Cascapampa	54.50	
	Solares de Santander	16.70	
	Id. San Francisco	83.60	
	Terrenos de Shapshi	31.00	
	Id. de Llactash	22.00	
	Id. de Marcash	21.00	
	Id. de Buenavista	17.00	2.539.80
5	*Censos y buenas memorias*		
	Terrenos de Huanchac	7.20	
	Id. de Uchumachay	21.60	
	Id. de Ancope y Cashapampa	6.40	
	Id. de Rarap	3.40	

	La testamentaría Villarán por dinero á mutuo....................	20.00	
	Id. Vizcarra..................	21.00	79.60
6	Derechos de matrícula.........................		200.00
7	Id. de examen................................		150.00
8	Id. de certificado..........................		9.00
9	Descuentos y multas á los profesores y empleados..........................		80.00

Internado

10	Por doce alumnos en diez meses á S. 12 cada uno, al mes...	1,440.00	
11	Por erogaciones para útiles de refectorio de cuatro alümnos internos nuevos á S. 10 cada uno..............................	40.00	
12	Por id. de ocho antiguos á S. 5	40.00	1,520.00
	Total de ingresos efectivos..................		S. 9,606.40

Ingresos dudosos

13	Aumento de arrendamiento de Rurimac............................	50.00	
14	Buena memoria de Otao y solares en Huaráz..................	30.00	
15	Arrendamientos de los terrenos de Yurac-yaco, Pacchaeancha y Pillcucancha (litis)...............	109.40	189.40

EGRESOS

Sueldos de empleados

1	Para un Director..................	840.00	
2	Para un Sub-Director............	480.00	
3	Para nueve profesores de cinco asignaturas de letras y cuatro de ciencias á S. 40 cada uno al mes................................	4,320.00	
4	Para un profesor de idiomas...	240.00	
5	Para un profesor de Dibujo y Caligrafía..........................	180.00	
6	Para un profesor de Teneduría de Libros..........................	180.00	
7	Para un Secretario Bibliotecario..................................	240.00	
8	Para un Administrador de Rentas..................................	340.00	
9	Para un Inspector...............	240.00	
10	Para un portero.....................	60.00	7,120.00

Gastos de escritorio

11	Para los de Secretaría, incluyendo el porte de correo........	36.00	
12	Para los de Administración de Rentas..............................	24.00	
13	Para libros en blanco............	20.00	80.00

Gastos judiciales

14	Honorario de abogado..........	100.00	
15	Id. de apoderado............	50.00	
16	Expensas y otros gastos.........	50.00	200.00

Gastos diversos

17	Para gastos de impresión........................		50.00
18	Para la adquisición de útiles de enseñanza y reparación del moviliario..................................		80.00
19	Para reparoción del local........................		500.00
20	Para gastos de examen........................		60.00
21	Contribución predial (según acotación que está en reclamo................		40.00

Internado

22	Para un Ecónomo en 10 meses	60.00	
	Para un cocinero d.......	40.00	
	Para dos sirvientes á S. 30......	60.00	
	Alumbrado..........................	50.00	
	Alimentación......................	1,200.00	1,410.00
23	Extraordinarios..................................		66.40
	Total de egresos................................		S. 9,606.40

COMPARACIÓN

Ingresos efectivos................	9,606.40
Egresos efectivos..................	9,606.40

Regístrese y comuníquese.

Ricardo Aranda. *Romero.*

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 41.

En la Aduana del Callao á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa nueve, siendo las 12 m. se reunieron en el salón de despacho del Sr. Administrador y Superintendente General del Ramo, los SS. Ignacio Rey, Administrador; Vistas J. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reinoso y el Sr. Galvez ausente pero con aviso que llegará por proximo tren y el Secretario, se dió cuenta que habian expeditas para el despacho de hoy sesenta y ocho pólizas de Aduana, una de playa y tres de trigo y arroz para su despacho en Bellavista.

Se acordó que continúe como vista de playa el señor Gamio, y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes, dos de tres pólizas cada uno y tres de catorce, los que se marcaron con las letras A, B, C, D. E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la cédula que le coresponde, dando este sorteo el siguiente resultado, designándose para el Sr. Gálvez la cédula que quede en el ánfora.

Vista Señor Málaga— lote letra B que corresponden

10	pólizas	Agencia	Rodewadls
4	id.	id.	D. Fox.
Total...... 14	Catorce pòlizas.		

Vista señor Román— lote letra C que correspondeu:

7	pólizas	Agencia	Merenghi.
3	id.	id.	Gamero.
2	id.	id.	Baglietto.
1	id.		D. Gral de Teleg.
Total........ 13	Trece pólizas.		

Vista señor Reinoso— lote letra D que corresponden:

7	pólizas	Agencia	Freundt.
3	id.	id.	Pié,
2	id.	id.	Arrigoni.
1	id.	id.	Grace.
1	id.	id.	Hardt.
Total...... 14	Catorce pólizas		

Vista señor Ramos — lote letra E que corresponden;

6	polizas	Agencia	Berninzon.
2	id.	id.	Lecca.
2	id.	id.	Elizalde.
2	id.	id.	Aduanera.
2	id.	id.	Herbozo.
Total......... 14	Catorce pólizas.		

La cédula letra A que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado corresponde al señor Gálvez, contiene las siguientes pólizas:

11 pólizas Agencia Cavalié.
2 id. id. Torres.

Total... .... 13 Trece pólizas.

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio son las siguientes:

1 póliza Agencia Grace.

Leida que fué el acta, no habiendo observación quedó aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey—F. Málaga—C. Ramos—F. Román—Pedro Gálvez—J. J. Reinoso.*

ACTA N.° 42

En la Aduana del Callao, á los veintisiete días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas F. Málaga, C. Ramos, F. Román, el señor Gálvez ausente, pero con aviso que llegará por próximo tren y el Secretario se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy cuarenta y cuatro pòlizas de Aduana y cuatro de playa.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes de once pólizas cada uno que se marcaron con las letras A, B, C, D.

Colocadas en el ánfora cuatro cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, designándose para el señor Gálvez la cédula que quedase en el ánfora, dando este sorteo el siguiente resultado;

Vista señor Ramos—Lote letra A que corresponden:

8 pólizas Agencia Merenghi.
3 ,, ,, Gutiérrez.

Total.... 11 pólizas.

Vista señor Román—Lote letra B que corresponden:

7 pólizas Agencia Freundt.
3 ,, ,, Berninzon
1 ,, ,, Cavalié.

Total.... 11 pólizas.

Vista señor Málaga—Lote letra D que corresponden:

4 pólizas Agencia Pié.
2 ,, ,, Elizalde.
2 ,, ,, Grace.
1 ,, ,, C. y Gutiérrez.
1 ,, ,, Comercial.

Total.... 10 pólizas.

La cédula letra C que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado debe despacharse por el señor Gálvez, contiene las siguientes:

4 pólizas Agencia Lecca.
3 ,, ,, Herbozo.
2 ,, ,, Maravotto.
2 ,, ,, Rodewaldl.

Total.... 11 pólizas.

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio son:

1 póliza Agencia Lecca
1 ,, ,, Grace
3 ,, ,, Elizalde.

Total.... 4 pólizas.

Leida que fné esta acta, no habiendo observaciòn, quedó aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey F. Málaga—F. Román—C. Ramos—J. Reinoso y Pedro Gálvez.*

ACTA N.° 43.

En la Aduana del Callao, á los veintiocho días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignació Rey, Administrador; Vistas F. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reinoso, el señor Gálvez ausente, pero con aviso que llegará por próximo tren y el Secretario, se diò cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy cincuenta y seis pólizas de Aduana, cuatro de playa y quince de trigo y arroz para su despacho en Bellavista.

Se acordó que contínúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes: uno de doce pólizas y cuatro de once, los que se marcaron con las letras A, B, C, D, E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, designándose para el señor Gálvez la cédula que quede en el ánfora, dando este sorteo el siguiente resultado;

Vista señor Reinoso—Lote letra B que corresponden:

8 pólizas Agencia Berninzon.
1 ,, ,, C. y Gutierrez.
1 ,, ,, Aduanera.
1 ,, ,, Balbuena.

Total ... 11 pólizas.

Vista señor Málaga—Lote letra C que corresponden:

6 pólizas Agencia Rodewaldt.
5 ,, ,, Merenghi.

Total.... 11 pólizas.

Vista señor Ramos—Lote letra D que corresponden:

5 pólizas Agencia D. Fox.
2 ,, ,, Freundt.
2 ,, ,, Aguirre.
2 ,, ,, Torres.

Total.... 11 pólizas.

Vista señor Reinoso—Lote letra E que corresponden:

5 pólizas Agencia Gutierrez.
2 ,, ,, Milne.
2 ,, ,, Herbozo.
1 ,, ,, Comercial.
1 ,, ,, Baglieto.
1 ,, ,, Maravotto.

Total.... 12 pólizas.

La cédula letra A que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado corresponde al señor Gálvez, contiene las siguientes:

10 pólizas Agencia Cavalié.
1 ,, ,, Elizalde.

Total.... 11 pólizas.

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio conforme á lo acordado son las siguientes:

1 póliza Agencia Berninzon.
1 ,, ,, Aduanera.
2 ,, ,, Tafur.

Total...... 4 pólizas.

Leída que fué el acta, no habiendo observación quedó aprobada.—*Ignacio Rey—F. Málaga—C. Ramos—F. Román—J. J. Reinoso—Pedro Gálvez.*

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, JUEVES 11 DE ENERO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 8

Ministerio de Hacienda

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Visto el expediente promovido por el Concejo Provincial de Arequipa, en solicitud de que se le autorice para duplicar la tasa del arbitrio de rescate i depósito que se cobra por los animales extraviados en los distritos del Cercado, Miraflores i Palomar;

Considerando:

Que es notoria la necesidad del aumento solicitado para que compense al Concejo el gasto que le ocasiona el servicio, aun cuando no es prudente duplicar las tasas.

De conformidad, en parte, con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

El arbitrio de rescate i depósito, en los distritos del Cercado, Miraflores i Palomar, provincia de Arequipa, se sujetará á la siguiente tarifa.

RESCATE

Por cada cabeza de ganado mular caballar ó vacuno, sesenta centavos 0 60

Por cada cerdo, quince centavos........................0 15

Por cada cabeza de ganado lanar ó cabrio, ocho centavos 0 08

DEPÓSITO

Por cada día de depòsito de cabeza de ganado mular, caballar ó vacuno, debiendo el propietario pagar ó proporcionar el forraje necesario, veintitres centavos........................0 23

Por cada asno, ocho centavos........................0 08

Por cabeza de ganado lanar ó cabrio, tres centavos 0 03

Los dueños de los animales no estarán, en ningún caso, obligados á pagar por éste impuesto cantidad myor que la del valor de éstos.

Regístrese y devuélvase este expediente al Concejo de su procedencia.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se exonere del pago de derechos de aduana, la imágen de la Inmaculada Concepción, destinada á la iglesia de Pacasmayo.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN POZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Sr. Gerente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos.

Antes de que fuera promulgada la ley de 13 del actual, y con el objeto de facilitar su cumplimiento, celebró el Sr. Ministro de Hacienda repetidas conferencias con el Presidente del Directorio de esa Sociedad y con U., que asistieron á ellas en representación del Directorio. En todas esas reuniones manifestaron ustedes que, conforme á esa ley, era irrealizable el nuevo contrato de recaudación.

No obstante, dos dias después de la recordada promulgación, esta Dirección ofició á U., preguntándole, en nombre del Sr. Ministro, si esa Sociedad aceptaba las bases sancionadas por el Congreso para el referido contrato.

Contestó U.: primero, que daría cuenta á su Directorio, y después, en 26 del presente, que el Directorio habia acordado someter á los accionistas la propuesta del nuevo contrato que se dignase hacer el Gobierno, propuesta desde luego innecesaria, desde que la ley contiene la substancia del contrato.

En la misma fecha 26, trasmitió á U. esta Dirección la indicada propuesta, y en vista de ella U. ha convocado á Junta General sólo para el día 3 del próximo Enero.

Esta convocatoria la juzga el Sr. Ministro tardía, en razón de las circunstancias expuestas, y sobre todo, ocasionada á perturbar el ejercicio del Presupuesto Fiscal, por cuanto no hay la seguridad de que los accionistas se reunan en la fecha señalada y de que no se haga preciso citarlos á junta hasta por tercera vez.

En esta situación, el Gobierno ha recibido hoy una propuesta, conforme en todo á la citada ley autoritativa y que le permite dar solución inmediata á tan importante asunto; y no ha podido menos de aceptarla, por lo tanto, en observancia de su deber.

En consecuencia, queda retirada la Propuesta dirigida á esa Sociedad en el oficio de 26 del que espira.

Dios guarde á U.

Heráclides Perez.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Vista la solicitud en que el Banco Popular del Perù propone organizar una Institución para la recaudación de impuestos:

Por cuanto es urgente regularizar el ejercicio del Presupuesto Fiscal; y

En uso de la autorización legislativa de 13 de Diciembre corriente:

Se resuelve:

Acéptase la propuesta que hace el Banco Popular del Perú, para organizar un sindicato, que á su vez se encargue de constituir una Sociedad anónima, recaudadora de impuestos, de capital limitado, sobre las bases siguientes:

1.ª El objeto de la Sociedad será recaudar, por cuenta del Estado, los ingresos fiscales provenientes de alcoholes, tabacos, opio timbres, alcabala de enagenaciones, y los demás cuya administración se le encomiende y acepte;

2.ª El capital nominal de la Sociedad será de trescientas mil libras (£ 300,000), dividido en treinta mil acciones de á diez libras cada una, que se adjudicarán así:

Cinco mil acciones que se adjudicarán al sindicato organizador de la nueva Sociedad;

Quince mil acciones que se ofrecerán á prorata á los accionistas de la actual Sociedad Recaudadora, en proporción á las que en ella tienen; y

Diez mil acciones que se ofrecerán tambien á prorata. á los accionistas del Banco Popular del Perú.

De estas acciones, las que no sean suscritas por los accionistas de las dos indicadas Instituciones, para las cuales son reservadas, en el plazo que el Gobierno fije, á indicación del Sindicato, serán ofrecidas por éste al público.

3.ª En caso de que el capital de trescientas mil libras resulte insuficiente, podrá ser aumentado mediante acuerdo de la Junta General de accionistas de la Sociedad y aprobación del Supremo Gobierno.

4.ª Nadie podrá suscribir ni tener en ningún tiempo más de quinientas acciones, y quien tuviera mayor número, perderá en favor del Fisco el dividendo anual correspondiente al exceso.

5.ª Cada acción dá derecho á un voto en la Junta de accionistas.

6.ª La Sociedad tendrá su domicilio en Lima.

7.ª La duración de la Sociedad será de cuatro años, contados desde el 1.° de Julio de 1900, fecha en que el Supremo Gobierno la pondrá en posesión de los ramos para cuya recaudación se forma, de conformidad con las estipulaciones vigentes con la actual Sociedad Recaudadora, y caducará en 30 de Junio de mil novecientos cuatro.

8.ª El Supremo Gobierno se hará representar en la Sociedad, tan luego como esta quede organizada, por el personero que al intento nombre.

9.ª La Sociedad tendra como asignación para todos los gastos sesenta mil libras anuales, con cargo de extender la recaudación en el modo y forma que exigen las leyes de impuesto al consumo de tabacos y alcoholes

Corresponde al Supremo Gobierno el derecho á comprobar la exacta aplicación de esa suma, con las partidas de los libros de contabilidad de la Sociedad, y quedarán en provecho del Fisco, las economías que haga esta en los gastos.

10.ª La Sociedad percibirá por comisión de recaudación, el seis por ciento sobre el rendimiento líquido de lo recaudado.

11.ª Por cuenta del noventa y cuatro por ciento perteneciente al Gobierno, en el rendimiento líquido de la recaudación, la Sociedad le entregará el día 1.° de cada mes, dieciocho mil libras, y le pagará al fin de cada trimestre el saldo que resulte á favor del Fisco. En caso que el noventa y cuatro por ciento no alcanzare á cubrir las cincuenta y cuatro mil libras, importe de las tres entregas hechas al Gobierno en un trimestre, se deducirá la diferencia de la primera mensualidad del trimestre siguiente.

12.ª La Sociedad hará al Gobierno un préstamo de cien mil libras (£ 100.000), entregable como sigue: veinticinco mil libras al contado, y setenta y cinco mil libras aplicables exclusivamente á la reconstitución del fondo de la sal, las que se pagarán al Gobierno cuando éste necesite entregarlas á cuenta del primer dividendo para el rescate de Tacna y Arica, en buenas letras sobre Londres, á noventa días vista, ó su equivalante en soles de plata al tipo cotizado por la Bolsa Mercantil de Lima.

13.ª Las veinticinco mil libras de inmediata entrega gozarán de intereses al rebatir, de dos pos ciento al trimestre, y de una amortización trimestral de diez mil libras. Las setenta y cinco mil libras de la segunda entrega darán derecho al mismo interés, desde la fecha de ella, sin que se aumente por esto la amortización.

El mismo tipo de interés gozarán las cantidades que la Sociedad pague en 30 de Junio próximo, por cuenta del Gobierno, á la actual Sociedad Recaudadora de Impuestos, en conformidad con la base 11.ª de la Suprema resolución de 9 de Marzo de 1898; siendo entendido que el Gobierno no podrá aumentar su deuda actual á la Sociedad existente, ni dejar de hacer los servicios á que está obligado con ella.

La Sociedad aplicará en cada trimestre, á partir del 30 de Setiembre de 1900, las diez mil libras á que se refiere el primer párrafo de esta base, á la amortización tanto del anticipo de veinticinco mil libras como de las demás cantidades que por cuenta del Gobierno entregue ó pague á la presente Sociedad Recaudadora, en conformidad á las bases que anteceden y hasta la total cancelación de esa suma. Los intereses de las veicticinco mil libras correspondientes á los trimestres que vencen en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1900, los pagará la Sociedad actual á la nueva, en virtud de la órden que al efecto expedirá el Gobierno, y posteriormente la última Sociedad aplicará al mismo objeto las respectivas sumas.

14.ª La nueva Sociedad recaudará, así mismo, los impuestos de minas, papel sellado y papel de Aduanas, en las condiciones establecidas en las Supremas resoluciones de 25 de Noviembre de 1896 3 de Junio de 1898 y 26 de Noviembre de 1898.

15.ª El Estado no responderá de los quebrantos producidos por la infidelidad de los empleados de la Sociedad, quienes quedan asimilados á los empleados públicos y sujetos á las penas que señala la ley de 24 de Octubre de 1896, en cuanto se refiere á sus responsabilidades, para con la Sociedad y los contribuyentes.

16.ª Estipulando la ley de 13 del presente mes, en el tercer párrafo de la base 5.ª, que los accionistas de la Sociedad Recaudadora existente no tienen derecho, segun su contrato, á cantidad alguna de acciones en la Sociedad nueva, es entendido que la concesión que se les hace en la segunda base, párrafo 3.° de esta resolución, dándoles fuerte participación en la última, es enteramente graciosa.

17.ª Atendida la constitución del Banco Popular y la procedencia de los capitales con que se ha formado, queda autorizado, durante el primer año de la Sociedad á poseer dos mil acciones; pero estas representarán tan sólo quinientos votos. Trascurrido ese plazo, el referido Banco trasferirá todas las acciones que excedan del límite de quinientas, señalado como regla general en la 4.ª de estas bases.

18.ª Para asegurar la buena marcha y la negociación que, bajo su responsabilidad directa será organizada por el sindicato, tendrá este facultad, tan luego como estén suscritas las dos terceras partes de las acciones de la Sociedad que debe organizar, de nombrar el Directorio provisional de entre los accionistas de ella, el que ejercerá sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1900, en que la Sociedad elegirá el Directorio definitivo con arreglo á sus Estatutos.

19.ª La nueva Sociedad formará sus Estatutos en consonancia con estas bases orgánicas, y los someterá á la aprobación del Supremo Gobierno para que, prévia la elevación de ellos á Escritura Pública, la rijan des de el 1.° de Julio de 1900 Entre tanto, y en todo lo que no esté arreglado en las precedentes bases, concordes con la citada ley de 13 del mes en curso, se observará los Estatutos de la Sociedad Recaudadora existente.

20.ª Además de la vigilancia que en las operaciones de la Sociedad ejercerá el Gobierno, por medio de su personero en el Directorio, y de la que ordena practicar por medio de los Prefectos y Subprefectos, nombrará cuando lo crea necesario, Interventores en las oficinas centrales de contabilidad y administración, y Visitadores para los lugares que tuviese á bien. Ejercitará también su vijilancia y fiscalización en la forma que estime conveniente; pero sin que sus delegados ó representantes puedan en ningun caso entorpecer la marcha de las operaciones de la Sociedad, y sin que los gastos que esta vigilancia ocasione sean de cuenta de ella:

21.ª Los accionistas de la actual Sociedad Recaudadora, podrán usar del derecho que se les concede en el párrafo tercero de la segunda de estas bases, ó erogando en efectivo el valor de las cuotas de las acciones que suscriban en la nueva Sociedad, ó dando en canje las acciones de aquella que posean, las que serán estimadas y recibidas por el saldo del capital que han de representar en 30 de Junio de 1900.

22.ª El impuesto de registro sobre la Escritura de constitución de la nueva Sociedad, será pagado por el Gobierno y ella, en la proporción respectivamente de noventa y cuatro y seis por ciento.

Póngase esta resolución en noticia del Banco Popular del Perú, á fin de que manifieste en el día si la acepta, y fecho se proceda á su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Señor Gerente del Banco Popular del Perú.

Considerando altamente provechoso al interés fiscal el mantenimiento del personal que sirve en la Sociedad Recaudadora de Impuestos, S. E. el Presidente de la República y Su Señoría el Ministro de Hacienda esperan que la institución que el Banco Popular del Perú está comprometido á formar, para los efectos de la ley de 13 del actual, conservará en sus puestos á los empleados á cuyo cargo inmediato corre al presente la recaudación de los impuestos objeto del contrato, mientras no den motivo justo para ser reemplazados.

Dios guarde á Ud.

Heráclides Pérze.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Debiendo vacar el puesto de Amanuense de la Dirección de Obras Públicas por la promoción de don Emilio Patrón; nómbrase en su lugar á don Luis Bromberg; disponiéndose que continúe como Amanuense de la Dirección don Leonidas Madueño interinamente, mientras don Julio B. Crespo, desempeña el cargo de Secretario de la Dirección de Fomento.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Apareciendo de este expediente, que don Alberto Rivero ha cumplido con lo prescrito en la resolución de 13 de Enero de 1873 para optar el título de Agrimensor Civil;

Se dispone:

Expídase el referido título á favor de don Alberto Rivero.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Octubre próximo pasado; y hallándose debidamente comprobada por la cantidad de S. 211, 61;

Se resuelve:

Aprobar la cuenta referida, y que el Contador del Ministerio de Fomento extienda el respectivo libramiento á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, por la mencionada suma de doscientos once soles, sesenta y un centavos [S. 211, 61], con cargo á la partida 7,087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vista la solicitud presentada por el Representante de la Sociedad "Carlos M. Pfluker y hermanos", en liquidación, en la que solicita del Supremo Gobierno reduzca la tarifa que por trasporte de minerales tiene derecho á cobrar el concesionario del Ferrocarril entre "Ticllo" y las minas "Huilca" y "Dolores"; ó que en cambio se declare sin lugar la explotación privilegiada que se le ha acordado;

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para conceder privilegio á los que se propongan construir y explotar por su cuenta ferrocarriles, y acordar la tarifa, y demás condiciones que hagan posible la realización de la obra,

Se declara;

Improcedente la solicitud del peticionario,

Regístrese:

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vista la solicitud de don Enrique Tron, por la que pide que el Gobierno declare que su contrato de explotación del muelle de Huacho termina el 29 de Abril de 1901;

Considerando:

Que según el contrato celebrado con el mencionado Tron, él debía finalizar el 25 de Noviembre de 1898;

Que, á causa del mal estado del muelle, el Gobierno se vió obligado á clausurarlo, quedando, por lo tanto, sin prestar servicio al público desde el 1.° de Mayo de 1893 hasta el 5 de Octubre de 1895;

Que sólo en bien de los intereses del comercio, y por equidad, se extendió el término del contrato hasta el 1.° de Febrero de 1900, declaración hecha en las resoluciones de 12 de Octubre de 1897 y 24 de Junio último;

Se resuelve:

No ha lugar á la solicitud del recurrente.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vista la solicitud que presenta don Isaac Alzamora en su nombre y en el de don Pedro Dávalos y Lissón, concesionarios ambos del Ferrocarril del Cerro de Pasá á la región carbonífera nombrada "Champa Cruz", pidiendo que el Gobierno les conceda un nuevo plazo de seis meses, para, dentro de él, presentar los estudios á que están obligados, según el inciso B del artículo 1.° del contrato de 14 de Julio último;

Considerando:

Que es atendible la razón que en su memorial exponen;

Se resuelve:

Prorrógar hasta el 14 de Julio del año venidero, el plazo estipulado en el inciso y artículo citados para la presentación de los estudios en referencia.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

En ejecución de la ley de Agosto 2 del presente año, que crea un impuesto de dos soles, por cada cuarenta y seis kilógramos de coca que se consuma en la Provincia de Janja, destinando su producto á la irrigación de ese valle;

Se resuelve:

1.° La Dirección de Obras Públicas formulará bases, de acuerdo con la ley, y pedirá propuestas cerradas por el término de sesenta días, para el contrato de recaudación, por un año, del impuesto de la coca que se consuma en la Provincia citada.

2.° Aceptada por el Gobierno la propuesta que estime mas conveniente, se procederá inmediatamente á establecer el percibo del impuesto, por el que resulte favorecido.

3.° Las mensualidades que por el contrato de recaudación, deberán entregarse adelantadas, serán puestas en cuenta corriente en uno de los Bancos de esta Capital, y sólo se podrá disponer de esos fondos, en los gastos que ocasionen los estudios técnicos de la irrigacion, y una vez aprobados éstos, en la inmedia ta ejecución de las obras.

4.° Tan pronto como se encuentren terminados los ra bajos de irrigación, los fondos del impuesto se continuaran aplicando á los otros objetos á que los destina la ley.

Registrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Cornoel Zegarra

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de la correspondiente á la Tesorería de Huancavelica, por Rentas y Gastos Generales de 18.2, notifico por tercera vez al rindente don Augusto La Riva, para que dentro de veinticuatro horas, se constituya en el local del Tribunal, por si ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Augusto La Riva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 9 de 1900.

MELITON NAJARRO.
Secretario de Cámara.

v. 2 alt. - p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del exámen de la correspondiente á la Tesorería de Huancavelica por Rentas y Gastos Departamentales de 1892, notifico por tercera vez al rindente don Augusto La Riva, para que dentro de veinticuatro horas, se constituya en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Augusto La Riva, por medio del presente. en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 9 de 1900.

MELITÓN NAJARRO.
Secretario de Cámara.

v. 2 alt. - p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Señor Vocal Doctor Don José M. Martínez, examinador de la correspondiente á la Beneficencia de Camaná por el año de 1898; notifico al rindente Don Federico L. Moscoso, para que se presente en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento,

Lo que hago saber al referido Don Federico L. Moscoso, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 11 de 1900.

MELITÓN NAJARRO
Secretario de Cámara

V. 2 - alt. - p 2.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

En el juicio de la cuenta de la Tesorería de Amazonas, por Rentas Generales, correspondiente al año 1893, de la responsabilidad del Tesorero Don Manuel M. Albornóz, la Sala de 1.ª Instancia de este Tribunal ha expedido el siguiente fallo:

« Fallamos, en Primera Instancia, declarando, « como en efecto declaramos, fenecido el juicio, « absueltos los Reparos Preliminares, números « uno y dos; del Pliego de Ampliación el reparo « único; y del General, los números: del uno al « cuatro. Hágase saber y expídanse por el Secre- « tario de Cámara las copias de Reglamento.— « Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. « Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, á 20 de « Marzo de mil ochocientos noventa y nueve—Jo- « sé V. de Velazco—Pablo R. Chueca—Saturni- « no Olaechea.—Dieron y pronunciaron la senten- « cia que precede, los señores que la suscriben, á « las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo « audiencia pública en el salón del despacho y « en presencia del portero y porta pliegos del Tri- « bunal; de que doy fé.—Melitón Najarro.—Se- « cretario de Cámara.»

Lo que notifico, por el presente, al referido Don Manuel M. Albornóz, por haberlo decretado así la Sala de 1.ª Instancia, presitada, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima Enero 11 de 1900.

MELITÓN NAJARRO.
Secretario de Cámaro.

V. 3 - alt. - p. 2.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60. - TOMO 1 | LIMA, VIERNES 12 DE ENERO DE 1900 | SEMESTRE I - NÚM. 9

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Noviembre 30 *de* 1899.

Visto el oficio del arquitecto de Estado don Manuel J. San Martín, en el que solicita la cantidad de noventa y cinco soles, [S. 95] para abonar al ayudante y peones de que se ha servido para levantar los tres planos que le ha encomendado el Ministerio, relativos á construcción de nuevas celdas en el Panóptico, refección de los techos de la Biblioteca Nacional y de la oficina del Registro de la Propiedad, y siendo justo retribuir dichos servicios;

Se resuelve:

Que por el Ministerio del Ramo se gire el libramiento respectivo á favor del mencionado arquitecto San Martín, por la cantidad expresada de noventa y cinco soles (S. 95) para atender al referido pago

Aplíquese el gasto en esta forma: treinta y cinco soles (S. 35) á la partida N.° 4465 del Presupuesto General; treinta soles (S. 30) á la partida N.° 4468 y los treinta restantes á la N.° 4479 del mismo Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección de Instrucción

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 9 *de* 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto dispensar al bachiller don Telésforo Zuloeta el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
José S. Morán, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto;

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Octubre 30 de 1899.
Publíquese en el periódico oficial.

Romero.

Ministerio de Hacienda

Sr. Director:

En el expediente promovido por el representante de la hacienda "San Nicolás" en solicitud de la exención que solicita la "Sociedad Agrícola Casa Grande Limitada," la Sección dijo con fecha 9 del próximo pasado lo que sigue:

"Cualesquiera que hayan sido las razones que la H. Junta Departamental de Lima tuvo en conocimiento para exonerar á la hacienda "Humaya" del pago de los arbitrios municipales de que reclama el representante de la hacienda "San Nicolás," tales razones, que la Sección no conoce, pues no ha visto el expediente á que se refiere el señor Inspector de asuntos municipales en su dictámen de f. 7, por lo menos no pueden servir de regla general contra las disposiciones vigentes en el ramo.

"En efecto, si los arbitrios de sisa ó mojonazgo deben pagarse en el lugar del consumo y el Concejo Municipal tiene perfecto derecho de hacerlos efectivos en el territorio de su jurisdicción, es claro que la hacienda "San Nicolás," lo mismo que los demás fundos que se hallen en ese territorio están obligados á pagarlos por los artículos que los devenguen, por que no son de mejor condición que las demás poblaciones en que se cobran.

"Y esta razón tiene en su apoyo lo dispuesto por todos los Reglamentos sobre el impuesto al consumo de alcoholes que han gravado el consumo de las haciendas y tambos anexos á ellas.

"La razón de protección i retribución de servicios que debe representar el arbitrio, alegadas en la solicitud de f. 4, son impertinentes, porque los Concejos prestan en realidad esos servicios ya conservando los caminos, i fomentando la instrucción primaria en la Provincia.

"Es por tanto fundada la revisión que pide el Delegado señor Gonzalo Silva Santistevan de la resolución expedida por la Junta con fecha 7 de Octubre del año próximo pasado y así debe declararla el Supremo Gobierno, mandando se lleve adelante la tracrita á f. 1 salvo más ilustrado parecer de US."

Y lo reproduce ahora, agregando que no es cierto que el Supremo Gobierno hubiese aprobado la resolución de la Junta como se afirma á f. 36: que el expe-

diente sobre la hacienda "San Nicolás" debe encontrarse en el despacho de US. para la resolución suprema; y que tampoco es cierto que los arbitrios en cuestión tengan orígen ilegal, pues fueron aprobados por el Supremo Gobierno en 28 de Octubre de 1896, según consta de los libros de esta Seccion.

Lima, Febrero 17 de 1899.

M. F. Bueno.

Excmo. Señor:

Según la atribución 16 del artículo 77 de la ley orgánica de Municipalidades, los Concejos Provinciales deben votar anualmente los arbitrios municipales, que deban cobrarse en el territorio de su jurisdiccion, sin que los nuevamente impuestos ó los aumentos sobre los anteriores, puedan hacerse efectivos antes de ser aprobados por el Gobierno, prévio informe de la Junta Departamental.

Los Concejos de distrito ejercen en su respectivo territorio todas las atribuciones de los provinciales y se encargarán especialmente de la conservación de sus puentes y caminos y del fomento y mejora de la escuela ó escuelas que tuvieren á su cargo, [artículo 133.]

Estas disposiciones formaban tambien parte de la ley de 7 de Abril de 1873, de tal manera, que en esta materia, no ha hecho innovación alguna la ley de 1892 vigente.

Entre los arbitrios municipales hay unos que gravan los consumos y otros que representan retribución de servicios. Están entre los primeros, el mojonazgo sobre los licores, vinos y demás bebidas fermentadas la coca y el tabaco, la sisa sobre el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, que se cobran en el territorio de la provincia ó distrito; y entre los segundos; los impuestos de baja policía, alumbrado, rodaje, canalización, pavimentación de calles, etc. etc, que se cobran en las poblaciones.

Esta clasificación se desprende claramente no solo de la naturaleza misma de los arbitrios, sino de la disposición del inciso 2.° del articulo 99 interpretado literalmente, y en consecuencia con las disposiones antes citadas.

Esta doctrina se desprende además de todas las disposiciones y resoluciones que en diversas épocas ha dictado el Poder Ejecutivo sobre la materia; ya precisando el alcance de las atribuciones de los Concejos Municipales ó ya resolviendo reclamaciones de particulares sobre cobro de arbitrios.

La teoria sustentada por el apoderado de la Sociedad Agricola de "Casa Grande," que establece que los arbitrios, cualquiera que sea su naturaleza y objeto sólo deben cobrarse en la capital de la Provincia, es insostenible, é importa una sofistica interpretación del inciso segundo del artículo 99, contraria por otra parte, á la atribución conferida á las Municipalidades en los artículos 77, 133 y 134 de la ley orgánica en vigor.

Conforme á esta doctrina es obvia la solución de los puntos consultados á VE. por la Junta Departamental de Trujillo.

Dicha consulta comprende dos puntos:

1.° Si las haciendas, en general, de la comprensión de esa provincia, están ó no sujetas al pago de los impuestos municipales por el hecho de pertenecer al territorio de un Concejo de distrito, y

2.° Si la resolución suprema que recayó en el acuerdo de la Junta Departamental de Lima, en Diciembre del año pasado, sobre arbitrios impuestos por el Concejo de Chancay en la hacienda Humaya, debe hacerse extensiva y favorecer á todas las haciendas de la jurisdicción de la provincia de Trujillo.

El primer punto debe ser resuelto afirmativamente respecto de los impuestos de consumo, tales como el mojonazgo de licores, siempre que se cobren conforme á las tarifas sancionadas por el Supremo Gobierno; y tambien los que importan retribución de servicios como los de pontazgo ó peaje cobrados en caminos abiertos ó conservados con dineros del Concejo Provincial, si tienen iguales requisitos de legalidad.

Debe tenerse, eso sí, presente que todo arbitrio sobre los consumos se cobra en el lugar en que estos tienen lugar y los que representan retribución de servicios deben pagarse á la administración local que los presta ó lo que es lo mismo que por los consumos que se hacen en lugares del territorio sujeto á la Municipalidad de distrito, es ésta la que tiene derecho á percibir el arbitrio establecido, asi los artículos consumidos en "Casa Grande" debe pagarlos al Concejo distrital de Chocope y los destinados a "Sausal" al de Chicama: procediéndose de la misma manera con los de peaje y pontazgo, relativos á puentes ó caminos de los indicados distritos.

Por lo que respecta al segundo punto, la consulta es inoficiosa, á causa de que no existe la resolución suprema á que se alude, pues, el Poder Ejecutivo no ha dictado resolución alguna sobre el particular, sin duda, porque el expediente á que se refiere el inspector de asuntos municipales de la Junta Departamental de Trujillo, no ha llegado á conocimiento del Gobierno, al menos que sepa este Ministerio.

VE., si encontrase fundadas las razones expuestas, puede servirse absolver la consulta de la Junta Departamental de Trujillo, estableciendo regla general para casos de idéntica naturaleza a fin de facilitar la administración local de las provincias y evitar la formación de expediente, como el que motiva este dictámen, con evidente detrimento de las rentas y servicios municipales más urgentes y necesarios.

Lima, Diciembre 18 de 1899.

Calle.

Lima, Enero 4 de 1900.

Vistas las reclamaciones entabladas por la Sociedad Agrícola "Casa Grande Limitada." con motivo de la recaudación de arbitrios municipales en sus haciendas.

De acuerdo con lo informado por la Sección de Contribuciones y con el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema; y

Considerando, además, que conforme al artículo 54 del Código Civil, los vecinos están sujetos á las pensiones municipales del lugar de su domicilio;

Que, para los efectos de esta prescripción, cabe distinguir los gravámenes á los consumos, los derechos por ejercicios de funciones administrativas, las gabelas que constituyen retribución de un servicio público y el pago por el uso de un bien comunal;

Que los primeros son por su naturaleza, exigibles donde el consumo se realiza: los segundos donde es ejercida la función, los terrenos, donde se recibe el servicio y el último donde se usa la cosa vecinal.

Que es indispensable reprimir la resistencia de los pobladores rurales al pago de los impuestos de su distrito, tanto por ser opuesta á la ley y á los principios anteriores, como por el menoscabo que irroga á las rentas de los municipios y por la división que tiende á introducir entre los miembros de una misma localidad;

Como regla general y derogando todas las resoluciones generales y especiales expedidas en contrario;

Se resuelve:

1.° Los Concejos Municipales harán efectivos en todos los puntos de su jurisdicción territorial, inclusive los rurales, los arbitrios de mojonazgo, sisa, peaje y demás que gravan el consumo, los de pesas y medidas y otros análogos, por el ejercicio de funciones municipales.

2.° Los arbitrios de baja policía, alumbrado, canalización, matadero, pavimentación, rescate y depósito de animales y demás establecidos en compensación de servicios ú obras puramente urbanas, sólo serán exigidos en las poblaciones.

3.° El rodaje, el impuesto de vado, el pontazgo y las otras tasas de esta clase, se cobrarán repectivamente, por el tráfico en los caminos públicos, ríos, puentes, etc.

4.° Recomiéndase á las autoridades políticas presten auxilio eficaz á los Concejos en la recaudación de arbitrios.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 44.

En la Aduana del Callao, á los veintinueve días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas Pedro Gálvez F. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reinoso y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy sesenta y nueve pólizas de Aduana, cuatro de playa, doce de trigo y arroz para despacho en Bellavista. El señor Gálvez ausente, perocon aviso que llegará por próximo tren.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes: uno de diez y siete pólizas que pertenecen á un solo Agente y cuatro de trece, los que se marcaron con las letras A, B, C, D, E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado; designándose para el señor Gálvez la cédula que quede en el el ánfora.

Vista señor Reinoso—Lote letra A que corresponden:

17 pólizas Agencia Cavalié.

Vista señor Román—Lote letra B que corresponden:

7 pólizas Agencia Freundt.
3 pólizas Agencia Rodewaldt.
2 ,, ,, Herbozo.
1 ,, ,, Emp. del M. y D.

Total ... 13 pólizas.

Vista señor Ramos—Lote letra C que corresponden:

6 pólizas Agencia Torres.
3 ,, ,, Berninzon.
2 ,, ,, Aduanera.
2 ,, ,, Gutierrez.

Total.... 18 pólizas.

Vista señor Málaga—Lote letra D que corresponden:

5 polizas Agencia Lecca.
4 ,, ,, Conroy.
2 ,, ,, C. y Gutierrez.
2 ,, ,, Balbuena.

Total.... 13 pólizas.

La cédula letra A que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado debe despacharse por el señor Gálvez, contiene las siguientes:

5 pólizas Agencia Merenghi.
3 ,, ,, Grace.
1 ,, ,, Aguirre.
1 ,, ,, Elizalde.
1 ,, ,, D. Fox.
1 ,, ,, P. Pié.
1 ,, ,, Gutierrez.

Total.... 13 pólizas.

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio conforme á lo acordado son las siguientes:

1 póliza Agencia Merenghi.
1 ,, ,, A. Tozo.
1 ,, ,, Conroy.
1 ,, ,, Arrígoni.

Total.... 4 pólizas.

Leída que fué el acta, no habiendo observación quedo aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey—Pedro Gálvez—F. Málaga—F. Román—C. Ramos —J. J. Reinoso.*

ACTA N.° 45

En la Aduana del Callao, á los treinta días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas Pedro Gálvez, C. Ramos F. Málaga, F. Román, al señor Reinoso se le excusó de entrar en el sorteo por tener despacho pendiente y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy treinta y ocho pòlizas de Aduana, una de playa y cinco de trigo y arroz para despacharse en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes, dos de diez pólizas y dos de nueve, las que se marcaron con las letras A, B, C, D.

Colocadas en el ánfora cuatro cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, designándose para el señor Gálvez la cédula que quedase en el ánfora, dando este sorteo el siguiente resultado;

Vista señor Gálvez —Lote letra A que corresponden:

7 pólizas Agencia Rodewaldt.
3 ,, ,, Merenghi.

Total.... 10 pólizas.

Vista señor Ramos—Lote letra B que corresponden:

5 pólizas Agencia Cavalié.
3 ,, ,, Lecca.
1 ,, ,, Hardt.

Total.... 9 pólizas.

Vista señor Román—Lote letra C que corresponden

5 pólizas Agencia Berninzon.
3 ,, ,, Freundt.
2 ,, ,, Grace.

Total.... 10 pólizas.

Vista señor Málaga—Lote letra D que corresponden:

4 pólizas Agencia Conroy.
2 ,, ,, Gamero.
1 ,, ,, Elizalde.
1 ,, ,, D. Fox.
1 ,, ,, D. de Telégrafos.

Total.... 9 pólizas.

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio, conforme á lo acordado es:

1 póliza Agencia Lecca.

Leida que fué esta acta, no habiendo observaciòn, quedó aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey—Pedro Gálvez—F. Málaga—C. Ramos—F. Román—J. J. Reinoso.*

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto;

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 9 de 1899.

Excmo. señor.

El Congreso ha resuelto conceder a doña Adela Mourré, viuda del Subteniente don Miguel Ramírez, muerto en la batalla de San Juan el 13 de Enero de 1881, el goce íntegro de la pensión de montepio que le reconoce su respectiva cédula, ó sea la suma de treinta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 33 66) mensuales.

Lo comunico á VE. para su conocimiento y demás fines.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro J. Rada, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto;

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro J. Rada, Secretario del Congreso.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima 26 de Diciembre de 1899.

Vista la propuesta de D. Victor Pezet, relativa á la construccion de un muelle en el puerto de Chimbote, con sujeción á los estudios presentados el 7 de Enero de 1896, por el Ingeniero del Estado D. Manuel A. Viñas;

Considerando:

Que no ha podido llevarse á cabo la obra por falta de postores, á pesar del tiempo trascurrido y de haberse provocado concurso para tal efecto, por resolución de 19 de Abril de 1898; y siendo conveniente celebrar el contrato propuesto por el recurrente, de acuerdo con las prescripciones establecidas al respecto;

Se resuelve:

Contratar con D. Víctor Pezet, la construcción de un muelle de fierro con sobrestructura de madera, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario efectuará por su cuenta y riesgo, las obras estipuladas en el estudio del ingeniero Viñas, fecha 7 de Enero de 1895; pudiendo introducir todas las modificaciones que tiendan á dar mayor estabilidad al muelle, y facilitar el servicio que está llamado á prestar;

2.ª Los trabajos deberán comenzar, cuando más tarde, seis meses después de firmada la escritura de contrato, y quedar terminados á los doce meses siguientes, ó sea dentro del plazo total de dieciocho meses, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, comprobados á juicio del Gobierno;

3.ª Por cada mes de demora en principiar y concluir la obra, sufrirá el concesionario una multa de cien soles (S. 100); pudiendo el Gobierno declarar administrativamente la rescisión del contrato, sin indemnización alguna, si la demora excediese en seis meses los plazos señalados;

4.ª Una vez firmada la escritura será entregada al concesionario, bajo de inventario, la parte que existe del muelle actual, con todos sus útiles, á fin de que los aproveche en la obra; siendo entendido que si no los utiliza en ella, quedarán á disposición del Gobierno;

5.ª Los trabajos podrán ser vigilados por el ingeniero que el Gobierno designe, no pudiendo entregarse la obra al tráfico público sin previo reconocimiento técnico.

6.ª Todos los materiales que se importen con arreglo á la resolución legislativa de 11 de Setiembre de 1897, estarán exentos del pago de derechos fiscales ó municipales, durante la construcción del muelle.

7.ª El concesionario explotará la obra durante veinticinco años, con la restricción contenida en el artículo siguiente: Vencido ese plazo, asumirá gratuitamente el Estado la propiedad del muelle con su material y accesorios, en el mejor estado de servicio.

8.ª El Gobierno se reserva expresamente, la facultad de comprar al concesionario sus derechos, después que éste haya explotado la obra por el término de quince años, pagándole el precio de cuarenta y dos mil soles (S.42,000), según presupuesto del Ingeniero Viñas con la rebaja del cinco por ciento, por cada año, á partir del sexto inclusive de los veinticinco del contrato. La cantidad fijada, no podrá ser aumentada ni aun con el pretexto del mayor gasto que ocasionaran las obras de mejoramiento del muelle.

9.ª Durante la explotación no permitirá el Gobierno el establecimiento de otro muelle dentro de la bahía de Chimbote; y el concesionario tendrá derecho á impedir que se efectúe embarque ó desembarque de carga en el citado puerto.

10.ª La tarifa que regirá para el servicio del muelle, es la vigente en el de Supe, aprobada por resolución de 26 de Setiembre de 1896, con las siguientes modificaciones:

Por cada saco de azúcar de 105 kilos..	S. 0 10
" chancaca en marqueta los 92 kilos	" 0 10
" cada partida de cien durmientes...	" 3 50

Es entendido, que los precios fijados en la tarifa, son por todo gasto de embarque ó desembarque, desde tierra á las embarcaciones que atraquen al muelle y vice-versa, ya sea que las mercaderías, equipaje ó todo otro objeto, recorran todo ó parte del muelle;

11.ª El muelle y su material deberá ser conservado en el más perfecto estado, pintandolo con minium, cuando menos cada dos años; quedando obligado el concesionario á ejecutar todas las obras que fuesen necesarias, así en el muelle como en su material de explotación, inclusive las que demandara por desperfectos parciales que ocasionaran las bravezas de mar, y sin que por tales causas pueda reclamar indemnizaciones ó modificación del contrato;

12. El servicio del muelle será gratuito para el Estado; y la "Peruvian Corporation Limited" tendrá el libre uso de la obra, de acuerdo con la clausula 6ª. del contrato de 11 de Enero de 1890;

13ª. Como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario, consignará un depósito por veinte mil soles nominales en bonos de la deuda interna, el cual le será devuelto, tan luego como el Gobierno declare terminada la obra;

14ª. El contrato podrá ser transferido con la aprobación del Gobierno;

15ª. Las cuestiones que surjieran acerca del contrato, que no tuviesen carácter administrativo, serán sometidas á los tribunales de justicia;

16ª. La presente concesión quedará de hecho caduca, si el concesionario no firma la escritura de contrato, dentro de los diez días posteriores á la publicación de ella en los diarios de esta Capital.

Póngase en conocimiento de D. Víctor Pezet y con su aceptación, proceda el Director de Obras Públicas á formalizar el contrato firmando la respectiva escritura en representación del Gobierno, y en la cual deberá insertarse, como parte integrante de ella, el certificado de depósito de que trata el artículo 13.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Sábado 13 de Enero de 1900 | Semestre I.—Núm. 10

Ministerio de Relaciones Exteriores

Reunidos los señores Guiseppe Pirrone, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, y Manuel María Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, para tratar nuevamente de las reclamaciones de los súbditos italianos residentes en el Perú, por daños ocasionados en la última guerra civil de 1894-95, y no habiendo sido posible llegar á una inteligencia respecto al modo de transigirlas directamente, han convenido en dar forma al acuerdo á que se refieren las notas cambiadas entre ambos, para someter al arbitraje del representante de España en este país la solución definitiva de las mencionadas reclamaciones; y han fijado las bases siguientes:

Art. 1.°—El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en el país, don Ramiro Gil de Uribarri, queda ampliamente facultado para fallar ó transigir como árbitro, en conformidad con la cláusula 2.ª de este acuerdo, todas las reclamaciones que, presentadas al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. por la Real Legación de Italia, dentro del plazo fijado en el decreto peruano de 26 de Marzo de 1896 y patrocinadas por ella, tienen por causa los daños y perjuicios ocasionados á los súbditos italianos residentes en el Perú, durante la guerra de 1894 95.

Art. 2 °—El señor Ministro de España juzgará y resolverá las reclamaciones citadas:

(*a*) Con arreglo al tratado vigente entre el Perú é Italia, los principios del Derecho Internacional y á las prácticas y jurisprudencia establecida;

(*b*) En vista y en mérito de los expedientes ya organizados y que existen en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que éste le entregará desde luego;

(*c*) Tomando en consideración las alegaciones simplemente expositivas que las partes deberán presentarle; y

(*d*) Solicitando las demás pruebas y referencias que estime necesarias.

El árbitro exigirá previamente la comprobación de la nacionalidad y carácter central del reclamante, y cuando éste actúe como mandatario, la justificación de su personería.

Es entendido que no existe para los reclamantes el derecho de presentar nuevos expedientes ó pruebas, sino cuando ellos fuesen solicitados por el árbitro para aclarar ó ilustrar su juicio.

Art. 3.°—El Gobierno del Perú se reserva el derecho de nombrar un personero, representante, abogado ó agente que atienda á la defensa ante el árbitro de sus intereses en todas ó cada una de las reclamaciones citadas. La Real Legación de su Majestad ó los respectivos reclamantes conservan igual derecho.

Art. 4.° El señor Ministro de España queda en libertad de emplear en el desempeño de su cargo en calidad de secretario ó empleado á la persona ó personas que estime precisas.

Queda reservado al árbitro el derecho de juzgar y fallar las reclamaciones simultáneamente ó de resolverlas á medida que lo estime conveniente.

Art. 5.°—Los fallos del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España serán inapelables; y tanto el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia como el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú declaran que tales decisiones se respetarán de un modo absoluto, feneciendo con ellas las reclamaciones de que se trata.

Art. 6.° Los gastos que este compromiso ocasione se abonarán preferentemente de las cantidades juzgadas en favor de los respectivos reclamantes en la proporción que el árbitro fije.

No se considera entre estos gastos el pago de honorarios á los defensores ó agentes que el gobierno del Perú y los reclamantes, sufragarán por su cuenta.

Art. 7.°—El total de las sumas que pudieran resultar reconocidas en favor de uno ó más reclamantes, se abonará por el Gobierno del Perú á la Real Legación de Italia, en tres dividendos anuales consecutivos, comenzando desde el año próximo y quedando la Real Legación facultada para preferir en el pago ó aplicación de esos dividendos á los reclamantes más menesterosos.

Art. 8.°—El árbitro tendrá para evacuar su encargo el plazo de seis meses que se prorrogará por grave motivo á juicio del mismo.

En fé de lo cual firman este acuerdo por duplicado y lo sellan con sus sellos respectivos, en Lima, á los veinticinco días del mes de noviembre del año mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.)—*M. M. Gálvez.*

(L S.)—*G. Pirrone.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 1.° de diciembre de 1899.

Apruébase el anterior acuerdo de Cancillería celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, en virtud del cual se somete al arbitraje del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en el Perú, don Ramiro Gil de Uribarri, el arreglo de las reclamaciones amparadas por la Real Legación italiana, y proveniente de los daños causados en la última guerra civil.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Gálvez.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Diciembre 7 de 1899.

Trasládase al Subprefecto de la Provincia de Chucuito, don Ruperto Matos, á ejercer igual cargo en la Provincia de Calca.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 16 de 1899.

No habiéndose hecho cargo por impedimento justificado de la Subprefectura de la Provincia de Contumazá, don Eloy Anduaga:

Nombrase para reemplazarlo á don Carlos Bernales.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vista la anterior propuesta:
Nómbrase Ayudante, Oficial Archivero i Amanuense de la Prefectura de Moquegua, respectivamente, al Subteniente don Francisco Revollar, don Alejandro Menéndez i á don José Ramírez.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Nómbrase Secretario de la Prefectura del Departamento de Ica, á don Manuel Vergara i Robles, en lugar de don José Reaño, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Vista la anterior propuesta:
Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Ica, á don Miguel Ordoñez
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 27 de 1899.

Nómbrase Ayudante de la Subprefectura é Intendencia de Lima, al Capitán don Ricardo E. Arias, en reemplazo del Capitán don Carlos Javier Bazo, que ha hecho renuncia de dicho cargo.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 1.° de 1900.

Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de Piura á don José Laguna Lostaunau.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 1.° de 1900.

Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Santa, á don Lizardo Hurtado, en lugar de don Isaac Fernandez.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 3 de 1900.

Habiéndose pasado á otra colocación al Oficial archivero i de Partes de la Prefectura del Departamento de Ancachs, don Daniel E. Estrada:
Nómbrase para reemplazarle, al propuesto por la citada Prefectura, don Eliseo Roncal, quien tendrá opción á sueldo desde el 28 de Noviembre del año próximo pasado, que principió á prestar sus servicios en dicho empleo.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 3 de 1900.

Vista la propuesta que antecede:
Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huanta, á don Pascual Rojas, quien devengará sueldo desde el 1.° de Diciembre del año próximo pasado, que principió á prestar sus servicios en dicho empleo.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 3 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Acomayo, á don Benjamín Dávalos, en lugar de don Antonio Justiniani.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 3 de 1900.

Por convenir al servicio:

Se resuelve:
Que don Abel Torres Angulo, Oficial archivero de la Prefectura de Junín i don Florentino Alcorta, Amanuense de Lima, permuten sus respectivas colocaciones.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 3 de 1900.

Vista la propuesta adjunta,
Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Lima, al Teniente don Angel Rodriguez, en lugar de don Miceno Cox.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 3 de 1900.

Nómbrase Amanuense archivero de la Provincia de La Mar, á don Ricardo Andrade.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 4 de 1900

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;
Trasládase al Prefecto de Huancavelica, don Anselmo Huapaya, á ejercer igual cargo, en el Departamento de Huánuco, debiendo reemplazarle en aquella Prefectura el Coronel don Sebastián Llosa.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 5 de 1900.

A propuesta del Prefecto del Departamento de Huancavelica:
Nómbrase Secretario de dicha Prefectura á don José Sebastián Llosa.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Dirección de Policía

N. 1

Lima, Enero 3 de 1900.

Versando la presente solicitud de don Ernesto Romero y Flores sobre abono de diferencias entre el sueldo de Capitán que ha percibido de Setiembre á Noviembre último, como Comandante del Piquete de Gendarmes de Caballería del Departamento de Ancachs, según lo manifiesta el cese que se acompaña y el que dice corresponderle como Teniente Coronel, en virtud de haber sido nombrado Jefe del Parque de las fuerzas que espedicionaron sobre las montoneras; y no habiendo sido conferido ni aprobado por este Ministerio el mencionado nombramiento; se declara sin lugar la solicitud del recurrente.
Regístrese y póngase en conocimiento del interesado, por la Mesa de Partes,

Parra.

N. 2

Lima, Enero 4 de 1900.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que en algunas de las fuerzas de Policía existen individuos de tropa que prestan servicios como oficiales con el carácter de supernumerarios; y estando terminantemente prohibido por reiteradas circulares;

Se dispone:

Que los que se encuentren en esa condición tanto en la Gendarmería como en la Guardia Civil, sean en el acto dados de baja, quedando responsables los jefes de las referidas fuerzas del extricto cumplimiento de este decreto.

Regístrese, comuníquese por circular á los Prefectos de los departamentos y publíquese.

Parra.

N. 3

Lima, Enero 11 de 1900.

Con el informe emitido por la Contaduría de este Ministeria, vuelva este expediente al señor Juez de Paz del distrito 4.° de le Capital, á fin de que proceda á hacer cumplir la sentencia promulagda contra don Carlos T. Viñas, Comisario de Policía del Valle de Santa, en la forma que se indica en el oficio de la Dirección del Tesoro, inserto en el referido informe.

Regístrese.

Parra.

N. 4

Lima, Enero 11 de 1900.

Vista la consulta de la Tesorería de Junin y habiendose resuelto por decreto de esta fecha, que el Alférez de la Guarnición de Gendarmes de Chanchamayo no tiene derecho á la gratificación de rancho durants el tiempo que permanezca fuera del lugar de su destino;

Se declara;

Que el Subinspector de la Guardia Civil don Alberto Iglesias, debe percibir dicha gratificación mientras permanezca en Chanchamayo desempeñando las funciones del Alférez Basso, y no el haber que corresponde á éste.

Regístrese y comuníquese.

Parra.

N.5

Lima, Enero 11 de 1900.

Vista la presente solicitud del Teniente de Gendarmes de Chanchamayo don D. Ricardo Basso, y atendiendo á que la gratificación de quince soles mensuales que para rancho asigna el Presupuesto á los Oficiales de dicha fuerza, es en razón de la carestía y escasez de los artículos de primera necesidad en aquellas regiones;

Se resuelve:

Que mientras el recurrente, permanezca fuera del lugar de su destino, ya sea en la condición de enjuiciado ó en cualquiera otra, no tiene derecho á la gratificación que reclama.

Regístrese.

Parra.

N. 6

Lima, Enero 12 de 1900.

Por convenir al servicio, nómbrase Comisario de Policía rural *ad honórem* del Distrito Mineral de Fhara de la Provincia de Sandia, al ciudadano don Manzueto Valdeavellano.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Parra.

N. 7

Lima, Enero 12 de 1860.

Apruébase con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General del año próximo pasado en liquidación, el gasto de cinco soles diez centavos, que según los comprobantes adjuntos á los dos oficiales á que se acompañan del Prefecto de Lambayeque, ha hecho la Tesorería de su dependencia en el flete de tres cajones de munición remitidos á esta Capital, y en la traslación de artículos del cuartel de Chiclayo al Cabildo de la misma ciudad en Noviembre del citado año.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

N. 8

Lima, Enero 12 de 1900.

Manifestándose en el presente oficio de la Prefectura del Callao y en los documentos que se acompañan, que se adeuda á don Pablo B. Batilana veinticuatro soles por valor de soga que proporcionó, el año pasado con destino á la fuerza de Gendarmes que marchó en comisión á Pisco;

Se dispone:

Que la Tesoreria de la mencionada Provincia abone al citado Batilana la referida suma con cargo á la cuenta de Orden Público correspondiente al citado año en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Parra.

N. 9

Lima, Enero 13 de 1900.

Por convenir al servicio se dispone: que el Capitán don Juan Bazo y Meza, perteneciente al Escuadrón Gendarmes del Departamento de Junín, pase á continuar prestando sus servicios en el Escuadrón Gendarmes Provisional del Departamento de Ancachs, para prover la vacante de dicha clase que existe en este cuerpo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Diciembre 30 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Abril último;

Apruébase el gasto de catorce soles cuarenta centavos (S. 14.40 cts.) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de órden de la Prefectura de esa Provincia Litoral en la alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel de aquella Ciudad en los dias trascurridos del 1.° al 24 inclusive del presente mes.

Apliquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario proteger á la Empresa de la Carretera de Sicuaní al Cuzco, por los grandes intereses que ella fomenta;

Há dado la ley siguiente:

Artículo único.—Quedan exonerados del pago de derechos de Aduana, hasta el 16 de Octubre del año 1900, los coches y carros que la Empresa de la Carretera de Sicuaní al Cuzco, introduzca para el servició de ese camino:

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Mariano A. Belaunde.

Lima, Diciembre 15 *de* 1899.

Vistos los antecedentes relativos á la aprobación del reglamento interior para el Matadero de Chiclayo.

Con lo expuesto por la Sección ministerial de Contribuciones y los Fiscales de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

Que la suprema resolución de 15 de Octubre de 1896, en que se sancionó la tarifa para arbitrio del Camal de esa Ciudad, se limitó á rebajar las tasas propuestas por el Concejo Provincial de Chiclayo sin alterar las demás condiciones del impuesto.

Que para ésto tuvo en cuenta ese acto gubernativo, y no podía menos de tener los antecedentes bajo los cuales se había procedido á contratar en remate público, la construcción y explotación del citado Matadero.

Que entre esos antecedentes, las bases de convocatoria à la licitación, establecen, explícitamente, en la clausula novena, que el derecho de matanza del ganado vacuno es sobre cada animal beneficiado, así como que el gravamen correspondiente al ganado lanar, cabrío y de cerda, es por cada res sin beneficiar.

Que según esto, la operación delbeneficio del ganado mayor es de cuenta del subastador del Camal, como lo precisaban también la convocatoria hecha en 10 de Octubre de 1890 para la concesión de la obra y las propuestas en virtud de las cuales se inició el expediente de la materia, presentados por don Faustino Silva y la posterior de don Mariano Quiñonez y Guerrero.

Que, ademár, es conveniente al mejor regimen interno del Matadero que el beneficio del ganado mayor corra á cargo del empresario.

Que, no obstante, habiendo sido establecidas tales tasas y condiciones para un contrato de veinte años de duración, es de equidad modificarlas prudencialmente, en compensación de la reducción de aquel término en plazo legal de diez años, prescrito en la suprema resolución de 23 de Marzo de 1897, posterior al remate de la obra, como medio único de solucionar la situación en que esta decisión gubernativa ha colocado al Concejo de Chiclayo, y al contratista de su Camal.

Se resuelve:

1.° Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Lambayeque, con fecha 4 de Abril de 1898, previene al concejo provincial de Chiclayo, reforme el Reglamento del Camal de esa Ciudad en consonancia con las disposiciones gubernativas referentes á él;

2.° Los derechos de camal serán los siguientes:

Por matanza y beneficio de cada cabeza de ganado vacuno mayor, corriendo de cuenta del empresario el beneficio de la res, un sol setenta y cinco centavos S.1.75.

Por los de cada ternera hasta de cuarenta y seis kilógramos de peso, ochenta centavos S. 0.80.

Por los de cada ternera hasta de setenta kilógramos de peso, un sol veinte centavos S. 1.20.

Por conducción de cada res vacuna del Matadero á la Plaza de Abástos, ocho centavos S. 0.08.

Por matanza de cada res lanar ó cabría, siendo de cuenta de los dueños el beneficio y carguío al Mercado, quince centavos S. 0.15.

Por matanza de cada cerdo, proporcionando el empresario, si es hecha en el Camal, leña, pailas y útiles para el beneficio, un sol veinte centavos S. 1.20.

Estos derechos comprenden el de pesada y serán satisfechos por el ganado que se mate en la ciudad de Chiclayo, aun cuando sea fuera del matadero.

Regístrese y devuélvase los antecedentes, con prevención que se proceda en el día por el Concejo Provincial de Chiclayo á formalizar el contrato de construcción y explotación del Camal en la escritura pública respectiva.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 19 *de* 1899.

Vista la presente solicitud:

Por los motivos de la decisión reclamada;

Se resuelve.

No ha lugar á la reconsideración que solicita la Asociación Mutua de Comerciantes italianos, de la resolución de 15 de Julio último, que ordena se lleve adelante el cobro de tres centavos por cada litro de vino encontrado de exceso en sus existencias, sobre el número de litros por los cuales se pagó la tasa de un centavo y medio al internar la uva.

Regístrese.

RÚBRICA DE S.E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 19 *de* 1899.

Vista la solicitud de la Agencia de la Compañía de Seguros "Guardian", sobre devolución de lo que ha pagado de más por contribución de industria;

Estando á lo dispuesto en resolución de 24 de Agosto último;

Se resuelve:

Devuélvase á la Agencia de la Compañía de Seguros "Guardian" la suma de ciento ocho soles diez centavos (S. 108.10 cts.) que resulta haber pagado de más por contribución de industria en el 1er. semestre del presente año.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 *de* 1899.

Vista la solicitud de la Agencia de la Compañía de Seguros "Royal", sobre devolución de lo que ha pagado de más por contribución de industria.

Estando á lo dispuesto en resolución de 15 de Setiembre último:

Se resuelve:

Devuélvase á la Agencia de la Compañía de Seguros "Royal" la suma de cincuenta y ocho soles cuarenta y siete centavos (S. 58.47 cts.) que resulta haber pagado de más por contribución de industria en el 1er. semestre del presente año.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Belaunde.

Lima, Diciembre 30 *de* 1899.

Vista la solicitud en que la Compañía de Recaudación Municipal pide se le encargue la rectificación de la Matrícula de Patentes de Lima i el Callao;

Considerando:

Que es conveniente separar las operaciones de fijación de cuotas i la recaudación de ellas;

Que, sin embargo, no hay obstáculo para aprovechar los medios de investigación con que cuenta la Compañía recurrente, para la primera de esas operaciones;

Se resuelve:

No ha lugar á la solicitud de la Compañía de Recaudación Municipal, para que se le encomiende la rectificación de las Matriculas de Patentes de Lima i el Callao, correspondientes á 1900.

La expresada Compañía podrá proporcionar á los encargados de la formación de la Matrícula, los datos que crea pertinentes

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde,

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Visto este expediente, sobre liberación de derechos á una instalación completa para luz eléctrica, destinada á la Compañía Minera "Ticapampa."

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i dictámen del Ministerio Fiscal; i

Estando á lo prescrito en el párrafo 11, artículo 1.°, lei de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos 472 bultos, que contienen una instalacion completa de luz eléctrica con sus útiles i accesorios, para el Mineral de "Ticapampa" bajo de fianza que se cancelará á la presentación, en el término de la distancia, del certificado de la Subprefectura de Huaráz, que acredite la internación á ese Mineral de los artículos liberados.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Visto el reclamo entablado por la Agencia Aduanera, contra el aforo dado en la Aduana del Callao á unos organillos para niños:

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, de acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones, i considerando, además:

Que para la absoluta garantía de los intereses del Fisco, es indispensable que todas las gestiones relativas á reconocimiento i avalúo de mercaderías, sean interpuestas antes de la salida de ellas de la Aduana, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que el Directorio de la Aduana del Callao con fecha 11 de Setiembre de 1897, declaró sin lugar, por extemporánea, la solicitud de la Agencia Aduanera de ese puerto, sobre devolución de parte de los derechos liquidados, á los organillos despachados bajo la póliza 10378 del año 1897.

Regístrese i devuélvase los antecedentes.

Belaunde.

Lima, Enero 4 *de* 1900.

Visto el presente oficio.

Considerando:

Que es necesario disponer con la anticipación debida la fabricación del papel sellado que ha de emplearse en el bienio de 1901 y 1902.

Se resuelve·

Autorízase al Director de la Casa Nacional de Moneda para que mande fabricar en Inglaterra con la Casa que ofrezca mas ventajas y garantías. la cantidad de dos mil resmas de papel de hilo de quinientos pliegos cada una, de la mejor calidad con el sello de aguas y rayado de la muestra adjunta; siendo á cargo de la Fábrica los gastos de remisión del papel hasta el Callao. adonde deberá estar cuando más tarde el 1.° de Julio proximo para que pueda sellarse y repartirse en la República antes del 1.° de Enero de 1901

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 4 de 1900.

Visto el presente recurso; i estando á lo prescrito en el artículo 1.° inciso 2° de la lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao la libre importación de seiscientos noventa pies de manguera de lona con sus uniones de bronce, venida en el vapor "Yagus", para el servicio de la Compañía de Bomberos "Salvadora Lima," como consta del conocimiento i factura consular, acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Registrese y pásese á la Aduana del Callao para sus efectos.

Belaunde.

Lima, Enero 4 de 1900

Vista la solicitud en que el doctor don Pedro A. del Solar, en representación de la Compañía explotadora de las salinas de Patococha, pide no corran los términos estipulados en el contrato durante los seis primeros meses del año último.

Por los fundamentos de la resolución dictada por la Gerencia de la Sal;

Se resuelve:

Apruébase la resolución expedida por la Gerencia de la Sal en 3 de Julio último que declara no haber corrido los plazos fijados en el contrato de habilitación i explotación de las salinas de Patococha, durante el primer semestre de 1899.

Regístrese i devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 4 de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto por el inciso 2.°, artículo 1.° de la lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el despacho libre de derechos, de una bomba á vapor para apagar incendios, que debe traer el vapor "Antisana," para el servicio de la "Compañía Internacional de Bomberos" de esta Capital.

Regístrese i pásese á la Superintendencia General del Ramo para su cumplimiento.

Belaunde.

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 46.

En la Aduana del Callao, á 1.° del mes de Diciembre de 1899, siendo las 12 m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas Pedro Gálvez, F. Málaga, C. Ramos, F. Román, al señor Reinoso se le excusó de tomar parte en el sorteo por tener muco despacho y se llamó al señor Deluchi para reemplazarle; presente éste y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy ochenta y ocho pólizas de Aduana, cuatro de playa, y una de arroz para despachar en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes: tres de diez y ocho pólizas cada uno y dos de diez y siete, los que se marcaron con las letras A, B, C, D, E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista señor Delucchi—Lote letra A que corresponden:
17 pólizas Agencia Arrigoni.

Vista señor Málaga—Lote letra B que corresponden:
14 pólizas Agencia Cavalié.
4 ,, ,, A. y Freundt.

Total.... 18 pólizas.

Vista señor Román—Lote letra C que corresponden
8 ,, ,, Merenghi.
6 ,, ,, Maravotto.
4 ,, ,, D. Fox.

Total.... 18 pólizas.

Vista señor Gálvez—Lote letra D que corresponden:
8 pólizas Agencia Lecca.
6 ,, ,, Herbozo.
2 ,, ,, Rodewaldt.
1 ,, ,, Elizalde.

Total.... 17 pólizas.

Vista señor Ramos—Lote letra E que corresponden:
7 pólizas Agencia Gamero.
3 ,, ,, Berninzon.
2 ,, ,, Dañino.
2 ,, ,, Grace.
1 ,, ,, Pié.
1 ,, ,, Balbuena.
1 ,, ,, Hardt.
1 ,, ,, Conroy.

Total.... 18 pólizas.

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio, conforme á lo acordado, son las siguientes:

1 póliza Agencia Balbuena.
1 ,, ,, Aduanera.
1 ,, ,, Maravotto.
1 ,, ,, D Fox.

Total.... 4 pólizas.

Leída que fué esta acta, no habiendo observación, quedó aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey—Pedro Gálvez—F. Málaga—C. Ramos—F. Román—J. J. Reinoso.*

ACTA N.° 47

En la Aduana del Callao, á los dos días del mes de Diciembre de 1899, siendo las 12 m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas Pedro Gálvez, F. Málaga, C. Ramos F. Román, J. J. Reinoso y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy, cincuenta y seis pòlizas de Aduana, cincode playa y una de arroz para despacharse en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes, uno de doce pólizas y cuatro de once, los que se marcaron con las letras A, B, C, D, E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado;

Vista señor Ramos—Lote letra B que corresponden:
7 pólizas Agencia Herbozo.
3 ,, ,, Maravotto.
1 ,, ,, Conroy.

Total.... 11 pólizas.

Vista señor Gálvez—Lote letra C que corresponden:
6 póliza Agencia Arrigoni.
3 ,, ,, A. y Freundt.
2 ,, ,, Rodewaldt.

Total.... 11 pólizas.

Vista señor Reinoso—Lote letra D que corresponden:
5 pólizas Agencia Merenghi.
3 ,, ,, Berninzon.
2 ,, ,, Gamero.
1 ,, ,, Comercial.

Total.... 11 pólizas.

Vista señor Román—Lote letra E que corresponden:

4 pólizas Agencia Torres.
2 ,, ,, D Fox.
2 ,, ,, Dañino.
2 ,, ,, Hardt.
1 ,, ,, Grace.

Total.... 11 pólizas.

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio conforme á lo acordado son las siguientes:

2 polizas Agencia Merenghi.
1 ,, ,, Conroy.
1 ,, ,, Cavalié.
1 ,, ,, Torres.

Total.... 5 pólizas.

Leída que fué el acta, no habiendo observación quedó aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey—Pedro Gálvez—F. Málaga—F. Román—C. Ramos—J. J. Reinoso.*

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en consideración, la abnegada conducta observada por el Coronel graduado don José Manuel Ordóñez, en la última guerra nacional, ha resuelto conceder á su viuda é hija, en calidad de montipío, la pensión mensual de S.100 que les será abonada sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Miniserio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Moran, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 22 de 1898.

Excmo. Señor;

El Congreso ha resuelto conceder á doña Leonor Torrico, viuda del Sargento Mayor don Claudio T. Igarza, muerto en la batalla de Tacna, el goce de la pensión íntegra del montepío que le reconoce su cédula.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Arturo Yepes, Pro-secretario del Senado.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro Jose Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Diciembre 1.° *de* 1899.

Acreditándose que el Coronel graduado Teniente Coronel don Tomás Demetrio García, tiene liquidados veintiocho años dos meses seis dias de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declárase en la condición de indefinido, con el goce mensual de ciento ochenta y seis soles sesenta y seis centavos, que son las veintiocho treintiavas partes del haber de su clase.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha declarado comprendidas en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1897, á las familias de los vencedores de la Independencia, para que perciban íntegramente sus montepíos, cualesquiera que sea el tiempo de servicios que hayan prestado á la Nación.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

Ezequiel Montoya, 2.° Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Lima, Diciembre 13 de 1899.

Vista la solicitud de doña Grimanesa Araujo para que se le otorgue montepío, como viuda del Teniente don José Figueroa Loayza, con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal; de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de cuentas:

Se declara:

Sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

RUBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Señor Coronel Sub-Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Con fecha 12 del presente, la Jefatura de esta Zona Militar dice á este Despacho lo que sigue:

Tengo el honor de trascribir á US. el texto de la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra nombrado para juzgar al ausente Capitán Juan H. Barreto, y el auto expedido por esta Jefatura; á fin de que US. se sirva disponer su publicación en "El Peruano" y en la Orden General del Ejército, como lo previene el inciso 2.° del artículo 596 del C. de J. M.—Lima, Noviembre 11 de 1899.—En la causa seguida al reo ausente Juan H. Barreto, casado, de veintisiete años de edad, natural de Huacho, Capitán del Regimiento de Artillería.—Vistas las cuestiones de hecho y de derecho de que ha debido ocuparse el Consejo de Guerra conforme á ley; y teniendo presente.

Que respecto de ellas, el Consejo ha declarado:

1.° Que está probado que el Capitán don Juan H. Barreto hizo abandono de su destino en el Regimiento de Artillería el 27 de Noviembre de 1897.—Lo que resulta del parte oficial de fojas 1; y de las declaraciones prestadas por el Coronel Pedro F. Prada, Teniente Victor Bustamante y Teniente Coronel Elías Bellido, que obran de fojas 8 á fojas 11.—2.° Que está igualmente probado que sustrajo fondos de la Caja del expresado Regimiento, que estaban confiados á su custodia. Lo que resulta de las mismas piezas de autos ya citados; de los balances de fojas 2, fojas 14 y fojas 29, las que acusan un déficit mayor de dos mil soles (S. 2,000), y de las declaraciones del Coronel Leoncio Lanfranco, don Maximiliano Lecaros, Teniente Coronel don Abel Diez Canseco, don Carlos Aranívar y don Guillermo García Monterroso, de fojas 11, 15, 16, 17 y 19 de los autos.—3.° Que se trata del doble delito de abandono del destino y malversación, previstos en los artículos 292, inciso 1.° y 337, inciso 1.° del Código de Justicia Militar; en cuyo caso debe aplicarse la pena del delito mayor, que es el de malversación, penado con cárcel en primer grado, ó sea de uno á ocho años, considerado el otro como circunstancia agravante.—Teniendo presente además que delinquió antes de la promulgación del Código vigente; por lo que corresponde aplicar la ley de 24 de Octubre de 1896; esto es, cárcel en tercer grado, que según el Código común, son tres años en dicha pena, por serle favorable; y que está dentro de los límites de la fijada, en el Código militar.—Se considera al Capitán Juan H. Barreto por los delitos que han sido materia del proceso, á la pena de Cárcel en tercer grado, reagravada en un término, ó sea á cuarenta meses, con las accesorias de separación absoluta del servicio, inhabilitación absoluta é interdicción civil durante la condena, y sujeción á la viji-

lancia de la autoridad, hasta por la mitad del tiempo después de cumplida ésta.—*Enrique Varela—Fernando Zavala. M. Constantino Morán—Alfredo Alfaro—Sebastian Chávez—Fernando Sarmiento—Salvador Gómez Carrillo.*—Se publicó conforme á ley.—*Juan Manuel Carrera.*

Lima, Diciembre 11 de 1889.

Vistos: de conformidad con el dictamen que precede del señor Auditor de Guerra; y estando acorde esta Jefatura de Zona, con la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra, nombrado para juzgar al ausente Capitán Juan H. Barreto;—Se dispone:—Archívese este expediente, como lo previene el artículo 595 del Código de Justicia Militar.—Fíjese por treinta días, el texto de la sentencia en lugares indicados en el artículo 592.—Comuníquese á la Dirección de Guerra, para inserción en "El Peruano" y su publicación en la Orden General del Ejército.—Cúmplase desde luego las penas accesorias de inhabilitación absoluta é interdicción civil, lo que se hará saber á las Notarías Públicas.—Dése cuenta al excelentísimo Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Regístrese y tómese razón.—ARRÓSPIDE.—*Juan Manuel Carrera.*

Lo que trascribo á US. para los fines consiguientes y su publicación en la Orden General.

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de la correspondiente á la Tesorería de Huancavelica, por Rentas y Gastos Generales de 18.2, notifico por tercera vez al rindente don Augusto La Riva, para que dentro de veinticuatro horas, se constituya en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Augusto La Riva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 9 de 1900.

MELITON NAJARRO.
Secretario de Cámara.

v. 2 alt.—p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del exámen de la correspondiente á la Tesorería de Huancavelica por Rentas y Gastos Departamentales de 1892, notifico por tercera vez al rindente don Augusto La Riva, para que dentro de veinticuatro horas, se constituya en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Augusto La Riva, por medio del presente. en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Enero 9 de 1900.

MELITÓN NAJARRO.
Secretario de Cámara.

v. 2 alt.—p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Señor Vocal Doctor Don José M. Martínez, examinador de la correspondiente á la Beneficencia de Camaná por el año de 1898; notifico al rindente Don Federico L. Moscoso, para que se presente en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento,

Lo que hago saber al referido Don Federico L. Moscoso, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 11 de 1900.

MELITÓN NAJARRO
Secretario de Cámara

V. 2 alt.—p 2.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

En el juicio de la cuenta de la Tesorería de Amazonas, por Rentas Generales, correspondiente al año 1893, de la responsabilidad del Tesorero Don Manuel M. Albornóz, la Sala de 1.ª Instancia de este Tribunal ha expedido el siguiente fallo:

« Fallamos, en Primera Instancia, declarando, « como en efecto declaramos, fenecido el juicio, « absueltos los Reparos Preliminares, números « uno y dos; del Pliego de Ampliación el reparo « único; y del General, los números: del uno al « cuatro. Hágase saber y expídanse por el Secre- « tario de Cámara las copias de Reglamento.— « Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. « Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, á 20 de « Marzo de mil ochocientos noventa y nueve—Jo- « sé V. de Velazco—Pablo R. Chueca—Saturni- « no Olaechea.—Dieron y pronunciaron la senten- « cia que precede, los señores que la suscriben, á « las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo « audiencia pública en el salón del despacho y « en presencia del portero y porta pliegos del Tri- « bunal; de que doy fé.—Melitón Najarro.—Se- « cretario de Cámara.»

Lo que notifico, por el presente, al referido Don Manuel M. Albornóz, por haberlo decretado así la Sala de 1.ª Instancia, presitada, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima Enero 11 de 1900.

MELITÓN NAJARRO.
Secretario de Cámaro.

V. 3—alt—p. 2.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MARTES 16 DE ENERO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 11

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

CUESTIONARIO

PARA LOS EXÀMENES

DE LOS ASPIRANTES AL INGRESO Á LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELA DE INGENIEROS

LETRAS

GRAMÁTICA Y LITERATURA

Gramática.

1. Géneros gramaticales—Masculinos, femeninos, comunes y ambiguos—Conversión del Masculino al femenino—Uso del artículo masculino ante el sustantivo femenino—Sustantivos que sin variar de terminación varían de género—Masculinos y femeninos que ofrecen formas particulares.

2. Superlativos absolutos en *érrimo, ísimo, imo y entísimo*—Superlativos anómalos.

3. Pronombres personales, su declinación —Uso y significación de los pronombres personales—Las palabras *mio, tuyo, suyo, nuestro y vuestro*; opiniones acerca de si son adjetivos ó pronombres y en este caso, si son posesivos ó personales en genitivo.

4. Pronombres relativos—Uso de los relativos; palabras tomodas relativamente. Regla para no confundir el pronombre *que* con la conjunción—Pronombres demostrativos—Modo de reconocerlos.

5, Verbos irregulares: su conjugación, atendiendo al mismo género de irregularidad, á los de irregularidad especial, á las irregularidades por permutación, por adición y por supresión.

6. Régimen,

7. Oraciones,

8. Sintaxis figurada.

9, Vicios de dicción

10. Reglas de puntuación. Ejemplos,

Literatura.

11. Figuras de pensamiento.

12, Rima y asonancia.

13. Diferencia entre el estilo poético y el de la prosa.

14. Oratoria. Composición del discurso. Oratoria forense, sagrada y parlamentaria.

15. Historia.

16, Novela,

17. Epopeya, Oración, caracteres, plan, episodio y estilo del poema épico.

18. Prosa didáctica. Poesia didáctica.

19. Poesía Pastoral.

20. Drama, plan, unidades, personajes y géneros de la poesía dramática.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL, GEOGRAFÍA É HISTORIA DEL PERÚ, CONSTITUCIÓN Y ECONOMÍA POLÍTICA

Geografía Universal

1. Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda—Situación, organización política, población, capital, ciudades importantes, estado social. Su riqueza, su industria manufacturera. Sus colonias.

2. Francia—Situación, organización política, población, estado social. Su riqueza, la agricultura, la industria manufacturera. Sus colonias.

3. España—Situación, organización política, estado social. Su riqueza. Sus antiguas conquistas, su estado actual. Poblaciones importantes.

4. Brasil—Situación, límites con el Perú, su organización política, su estado social, población, lengua. ciudades importantes.

5. Bolivia—Situación, límites con el Perú; los límites que señalan los mapas bolivianos; su gobierno, su población, su capital. Departamentos en que está dividido. Delegaciones del Madre de Dios y del Purús; la región del Acre.

6. Chile—Situación, límites con el Perú, su organización política, su estado social, su población, su poder marítimo y militar, su capital y poblaciones importantes.

7. Africa austral—El Transval, el Estado libre de Orange. Situación, organización política, población, ciudades importantes, sus riquezas, los Boers. Posesiones inglesas: Colonia del Cabo y Natal.

8. Japón—Su situación, su organización política, su estado social, su raza. Población. capital, ciudades importantes.

9. Las islas Filipinas—Su situación, su estado social raza, sus industrias, capital, población, ciudades importantes. La lucha por su independencia; su condición con respecto á los Estados Unidos.

10. Polinesia —Islas importantes, el Hawai, su población, su capital y sus producciones.

Geografía é Historia del Perú

11. El departamento de Puno—Su situación, sus producciones, su organización administrativa, sus provincias, el lago Titicaca, Manco Cápac y Mama Ocllo, fundación del imperio de los incas. Huaina Cápac. Estado del imperio á su muerte.

12. El departamento de Cajamarca—Su situación, sus producciones, sus provincias, el río Marañón. Atahualpa, Pizarro, toma de Cajamarca. Huáscar, su muerte. Suplicio de Atahualpa.

13 El departamento del Cuzco—Su situación, sus provincias, sus producciones, sus monumentos. Hernando Pizarro, el Inca Manco, Sitio del Cuzco. Cahuide. Las primeras tentativas de independencia. Pumacahua.

14. El departamento de Lima—Su situación, sus provincias, sus obras públícas, sus monumentos. La ciudad de Lima, su fundación. Muerte de Pizarro. La Gazca. El virrey Toledo. Santa Rosa, San Francisco Solano, Santo Toribio.

15. El departamento de Ica —Su situación, sus provincias. Sus producciones. Llegada de San Martín. Declaratoria de la independencia del Perú. Monteagudo, Unanue. La bandera nacional, el escudo de armas.

16 El departamento de Junín —Sus provincias, sus producciones, el ferrocarril central. Bolivar, batalla de Junín, origen del regimiento «Húzares de Junín».

17. El departamento de Ayacucho—Su capital, sus provincias. Sucre, batalla de Ayacucho, fin de la guerra de la indepedencia.

18 El Callao—Su situación, el Callao antiguo, la fortaleza de Felipe V, sitio de Rodil, el Muelle Dársena. Guerra con España, alianza con Chile, Bolivia, y Ecuador, bloqueo del puerto, el 2 de Mayo de 1866.

19 Puertos del Perú—Puertos principales y puertos menores—La guerra con Chile, el *Huáscar* el almirante Grau, combate de Punta Angamos. Batalla de Tacna, toma de Arica. Bolognesi. Condición actual de Tacna y Arica

20. El Estado del Perú en sus tres épocas —Extención de su territorio en la época incaica. El antiguo virreinato, Estado actual,

Constitución y Leyes Orgánicas

21 Definición y objeto de la Constitución Política.

La integridad territorial. Verdadero sentido del artículo 2.º de la Constitución.

22 La igualdad civil. Artículo 6,º, 17.º y 32.º

La seguridad personal. Artículos 18.º y 19.º de la Constitución.

Ley de 21 de Octubre de 1897 del *habeas corpus*.

23 La religión. Articulo 4º de la Constitución. Determinar lo que se entiende por ejercicio público de la religión. Relaciones de la Iglesia con el Estado. El patronato. El exequatur. Los concordatos. El sostenimiento del culto.

24 La imprenta. Articulo 21 de la Constitución. Ley de 12 de Noviembre de 1823 sobre esta materia.

La propiedad. Artículos 7º, 8º 9º, 26 y 27 de la Constitución.

25 El trabajo. Artículo 23 de la Constitución. La exigencia de los títulos profecionales y el principio de la libertad de trabajo,

26 La Asociación. Artículo 29 de la Constitución. Diferencia entre los conceptos de asociación y reunión.

Enumeración de las garantías individuales que pueden suspenderse y de las garantías individuales que no son suceptibles de suspensión.

27 Formas de Gobierno. Definiciones de Estado. Gobierno. Democracia, régimen representativo, República y Monarquía.

Atribuciones del Poder Legislativo. Atribuciones del Congreso. Auribuciones privativas de cada Cámara. Artículos 59, 61, 64 y 66 de la Constitución.

28 Facultades conservadoras del Poder Legislativo. Articulos 59 (incisos 4.º y 24)64 y 66 de la Constitución.

29 Poder Ejecutivo.—Atribuciones del Presidente de la República. Artículo 94 de la Constitución. Responsabilidad del Presidente. Artículo 59 (insiso 24.º) 64, 65 y 66 (insiso 1.º) y 86 de la Constitución. Los Ministros. Artículos 97 á 103 inclusive de la Constitución. Responsabilidad ministerial. Artículos 64, 66, y 104 de la Constitución.

30 Garantías Judiciales. La publicidad. La motivación. La limitación de la jurisdicción. La revisión. La prohibición de juzgar por comisión. La acción popular. La cosa juzgada. Artículos 127, 128, 129 y 130 de la Constitución.

Economía Política

31 Idea de riqueza—Especies de riqueza.

32 La división del trabajo—Manifestaciones y ventajas de la división del trabajo.

33 Concepto del capital—Capitales fijos y circulantes —Amortización de los capitales.

34 La industria de trasportes—Vías de comunicación.

35 Definición de moneda—Las dos principales funciones de la moneda.

36 Ligera idea sobre las principales operaciones bancarias.

37 El contrato de salario—Caracteres y ventajas del salario.

38 Concepto del interés—Su justificación—El interés legal—El máximun del interés—La usura.

39 Definición del impuesto—Reglas sobre los impuestos

40 Definición del impuesto directo, indirecto, proporcional y progresivo.

LATÍN Y FRANCÉS Ó INGLÉS.

Latín

1 Diversos géneros en Latín: su reglas.

2 Formas regulares é irregulares de las declinaciones.

3 Diversas clases de adjetivos, su declinación; comparativos y superlativos.

4 Conjugación de los verbos regulares. El verbo *esse.*

5 Conjugación de los verbos *possum, solo, fero, aio, eo,*

6 Formación de los advervios, enumeración.

7 Régimen de las proposiciones.

8 Construcción: sus clases, figuras.

9 Diversas clases de oraciones.

10 Reglas de prosodia latina.

N. B.—A todos los números corresponde algún ejercicio de analisis y traducción de las tres primeras fábulas de Fedro.

Inglés

1 Diferentes sonidos de las vocales y consonantes; artículo; su uso su posisión.

2 Comparativos y superlativos; su formación.

3 Formación del plural de los nombres. Regla general: sus excepciones, uso del singular y del plural.

4 Diferencia entre *can* y *may, mus* y *ought, sahll, will.*

5 Formación de los tiempos y modos, excepciones.

6 Conjugación de la voz pasiva, conjugación de un verbo reflexivo y recíproco.

7 Uso de los pronombres *wich, who, what,* pronombres demostrativos; su uso.

8 Formación de los adverbios, adverbios de lugar y de tiempo.

9 Preposiciones propias; régimen de las preposiciones inglesas.

10 Proposiciones incidentes, incidentes consecutivos é incidentes condicionales.

N. B A todos los números corresponde algún ejercicio de análisis y traducción del *Worcester.*

Francés.

1 Formación del plural de los nombres y adjetivos: reglas.

2 Formación del femenino de los nombres y adjetivos: reglas.

3 Adjetivos numerales, su división: diveras consideraciones sobre estos adjetivos.

4 Conjugación de los verbos *etre y avoir.*

5 Ortografía de los verbos de la 1.ª, 3.ª y 4.ª conjugación.

6 Advervios; sus clases, formación de los advervios de modo.

7 Concordancia del adjetivo; reglas: su posición.

8 Concordancia del verbo: reglas, si tiene varios sujetos.

9 Reglas para el buen empleo del participio pasado.

10 Uso de las partículas *y* y *en.*

N. B. A todos los números corresponden ejercicios de analisis y traducción de! Telémaco.

Historia Universal.

1 Antigüedad del hombre—Unidad de la especie humana, primeros paises habitados.

2 Instituciones indias—Constitución, religión, cosmogonía. filosofia, literatura, artes y ciencias.

3 Instituciones hebreas—Legislación mosaica, artes, literatura.
4 Primeros Reyes de Atenas—Los Arcontes. Dracón y Cylón. Su legislación, Pisistrato, Hiparco. Hipias—Los Almónidas
5 Administración de Pericles.
6 Sucesores de Alejandro—Desmembración del Imperio. Los Seleucidas en Siria. Los Lagidas en Egipto.
7 Carácter de la civilización griega—Artes y ciencias. literatura, religión, gobierno, costumbres.
8 Lucha en Roma entre los patricios y plebeyos, ley agraria, los Fabios.
Ley Terentila, Cincinato, Decenvirato.
9 Primer triunvirato—César en las Galias Los Partos y Craso. Guerra entre César y Pompeyo. Dictadura de César.
10 Familia Julia—Reinado de Augusto. Tiberio. Caligula, Claudio. Nerón. Galba, Otón y Vitelio. Siglo de oro de la literatura latina.
11 Ojeada sobre el mundo bárbaro—estado de la Europa al comenzar la edad media, las invasiones.
12 Causas de decadencia del imperio griego—Sucesores de Teodosio, Justino de Tracia.
13 Historia de los francos—Sus tribus; la de Tournai, Clodoveo, fundación de la monarquía franca.
14 Los visigodos en España—Alarico II, Amalarico, la corona electiva, sus sucesores. D. Rodrigo.
15 Mahoma—Sus conquistas, el Corán.
16 Los normandos en Inglaterra,—Desórdenes de la Heptarquia, las primeras invasiones.
17 Los húngaros—Su origen, sus correrías, su conversion al cristianismo.
18 Reino de Asturias Sucesores de don Pelayo, Alfonso el Casto, historia de la reconquista, últimos rever godos, el condado de Castilla, Fernan Gonzáles, formación del reino de Navarra, Castilla y León.
19 La anarquia en Italia—Güelfos y Gibelinos, los señores, las Repúblicas.
20 Suiza—La confederación helvética, Guillermo Tell, guerra con Austria, la independencia, los frisones
21 Idea de la historia moderna—Su extensión, caráter de sus periodos.
22 Orígenes del protestantismo—Martín Lutero los anabaptistas, organización de la iglesia luterana, guerra entre los católicos y luteranos de Alemania, el luteranismo fuera de Alemania, abdicacion de Carlos V, iglesia calvinista, iglesia anglicana, efectos inmediatos del protestantismo.
23 Grandeza de Rusia—Antecesores de Pedro el Grande, sucesores inmediatos de Pedro el Grande. Catalina II.
24 Progresos de América—Emancipación de los Estados Unidos la America Española, otras colonias europeas.
25 Principios de la revolución francesa, la Asamblea constituyente, la Asamblea legislativa, la Convención, el Directorio, primera y segunda coalición europea, el consulado, el imperio, nuevas revoluciones, caídas de Napoleón
26 Revoluciones europeas en 1848, Napoleó III, guerra de Crimea, Italia, Alemania y franco-prusiano.
27 República francesa Imperio alemán, reino de Italia, turbulencias de España, el resto de la Europa liberal.
28 Primer periodo de la revolución hispano-americana
29 Independencia de la América Española.
30 Progreso de los Estados Unidos. guerra civil, revolución de la Unión.

FUNDAMENTOS Y DOGMAS É HISTORIA ECLESIÁSTICA.

Fundamentos del Catolicismo.

1 Necesidad de una revelación positiva para que el hombre alcance su fin sobrenatural. Existencia é identidad de las tres revelaciones.
2 Motivos de credibilidad, Milagros, su posibilidad: se pueden distinguir de los efectos naturales. Aplicación al cristianismo.
3 Principales fuentes de la Religién Los libros santos son inspirados
4 Iglesia. Es una sociedad perfecta. Sus derechos como tal. Su autoridad.
5 Notas de la iglesia. El protestantismo no tiene esas notas.
6 N. S. J. existió en el tiempo y reunió en sí los caracteres del Mesías anunciados por los profetas.
7 Existe la providencia de Dios. ¿Cómo se explica la existencia del mal?
8 Efectos de la culpa original y su trasmisión á toda la raza humana. Conformidad de este misterio con la más sana filosofía.
9 Idea y divisiones varias de la gracia. La gracia no se opone á la libertad del hombre.
10 Reparación del género humano. El sacrificio de la cruz es universal.

Historia Eclesiástica.

11 Fuentes de la Historia eclesiástica Tiempo que abraza. Epocas. Utilidad de este estudio.
12 Primera persecución contra la iglesia; sus principales martires. Las catacumbas.
13 Décima persecución; sus principales mártires. Carácter de las súplicas. Las persecuciones son una prueba de la divinidad del cristianismo.
14 Principales heregias. Error de los gnósticos. Maniqueismo. Conducta de la iglesia en relación con las heregias.
15 Apologistas del cristianismo. San Justino. Atenágoras. San Clemente, Minucio Félix, Tertuliano, Orígenes, Lactancio. Breve análisis de sus escritos.
16 Idea del culto practicado en la primitiva iglesia: su santidad. Jerarquía eclesiástica.
17 La paz de la Iglesia por Constantino. Santa Elena. Juliano el apóstata.
18 Mahoma. Origen y exposición del Islamismo. Conversión de los pueblos bárbaros Influencia de los iglesia en el imperio romano y en los pueblos convertidos.
19 Origen y desarrollo del poder temporal de los papados. Títulos legitimos de este poder é influencia del papado en la civilización europea. Sectas y errores del protestantismo. Razón de sus progresos. La Compañía de Jesús.
20 León XIII. Su influencia en el mundo como filósofo, como político y como Pontifice. Algunos de sus hechos.

Filosofía elemental.

1 Concepto de la psicología. La experimentación en psicologia. Tendencia actual de los estudios psicològicos.
2 La vida afectiva. El placer y el dolor. Relación entre el placer y el dolor y la inteligencia. Relaciones entre el placer y el dolor y la actividad. Ley de Grote. Placeres y dolores mòrbidos. Estados neutros.
3 Los sentimientos estéticos. Su origen y evolución. El ideal.
4. El sentimiento religioso. Su origen y evolución. Sus formas mòrbidas.
5 La percepción. Teorías de Spencer, de Bain, Lotze, Wundt y Sergi sobre la percepción.
6 La conciencia. Su naturaleza. Conciencia expontanea y conciencia refleja. La idea del yo.
7 La memoria. Sus leyes. Reminiscencia. Recuerdo Los dos grados del recuerdo.
8 La imaginación—Su análisis—Influencia de la imaginación en el arte, en la ciencia y en la vida.
9 La razón. Su naturaleza. Diversas teorías sobre este punto.
10 La atención. Atención expontánea. Sus manifestaciones físicas. Atención voluntaria. Inflencia de los sentimientos y del hábito sobre la atención. La distracción. La preocupación. La obseción. El éxtasis.
11 Asociación de las ideas. Su naturaleza. Leyes de asociación. Automatismo de las asociaciones.
12 La voluntad. Análisis del proceso volitivo.
13 La libertad. Pruebas de su existencia. El fatalismo. El determinismo.
14 La herencia psicológica. Sus leyes.
15 Relaciones entre la naturaleza física y la naturaleza moral del hombre.
16 El juicio. Su naturaleza. Clasificación de los juicios. La proposición. Su náturaleza. Clasificación

de las proposiciones La conversion y la oposición de las proposiciones.

17 El raciocinio. Su naturaleza. Sus especies. El silogismo. Sus reglas. El término medio. El entimema. El epiquerema. El prosilogismo. El soritis; soritis progresivo y soritis regresivo.

18. El Método. Método de las matemáticas, Método de las ciencias naturales. Método de las ciencias morales.

19. La inducción. Objeto y bases de la inducción. Las inducciones de coexistencia. La ley de causalidad. Eliminación de la causa y del efecto.

20 La observación. La experimentación. Diferencias entre una y otra. Los métodos experimentales. Método de concordancia. Método de diferencia. Método de residuos. Método de las variaciones concomitantes.

21 La hipótesis. Sus reglas. La analogía.

22 La definición. Sus reglas. Nociones últimas.

23 La clasificación. Sus especies. El principio de la afinidad general. El principio de la subordinación y coordinación de los caracteres.

24 La certeza. Su análisis. La evidencia

25 El criterio de autoridad. Su influencia en el pasado. Su valor actual.

26 El testimonio humano. Causas que influyen sobre la exactitud y veracidad del testimonio. El testimonio de las multitudes. La fama pública. El testimonio de los niños.

27 Las tradiciones. Los monumentos. Los escritos. La crítica histórica.

28 La probabilidad. El cálculo de probabilidades. Su fundamento.

29 Sofismas. Su clasificación. Ejemplos de sofimas.

30 El lenguaje. Condiciones que debe tener. Teorías sobre el origen del lenguaje. Función del verbo ser.

31 Los hechos del orden moral. Sus caracteres propios.

32 La conciencia moral. Distinción entre la conciencia moral y la conciencia psicológica. Fenómenos de la conciencia moral. Naturaleza de la conciencia moral.

33 El bien. Criterio para conocer el bien. El concepto del bien según Malebranche. Leibnitz y Kant. El ideal moral y la noción del bien.

34 Ley moral. Sus caracteres. Fundamentos de la ley moral.

35 Doctrinas utilitarias. La moral del placer. La moral del interés según Epicuro. La moral utilitaria de Bentham. El utilitarismo rectificado de Stuart Mill.

36 Doctrinas sentimentales. Doctrina del sentido moral. Doctrina de la benevolencia de Hutcheson. Doctrina de la simpatía de Adam Smith.

37 El individuo. Deberes para consigo mismo. La dignidad humana. La justicia y la caridad. Formas diversas de la caridad. La abnegación.

38 La familia. Sus fines. Su constitución moral. Espíritu de familia. La autoridad familiar. La Patria. Obediencia á las leyes La educación de los hijos El impuesto El voto. El servicio militar. La abnegación por la Patria.

39 Conflicto de deberes. Reglas derivadas de la extensión y de la excelencia de los deberes.

40 Sanción de la moral. Dios La religión natural.

CIENCIAS

ARIMÉTICA Y ALGEBRA

Aritmética

1 Multiplicación—Teoría de la multiplicación—Multiplicación de números enteros y decimales—Cálculo mental y procedimientos rápidos de cálculo aplicados á la multiplicación, multiplicación por un número compuesto de nueves, multiplicación por 11, por 25, por 125.

2 Divisibilidad—Restos de la división de un número por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 25—Caracteres de la divisibilidad por esos mismos números.

3 Fracciones ordinarias—Simplificación de quebrados, fracciones irreducibles—Reducción de quebrados á un común denominador—Mínimo denominador común.

4 Extracción de raíces—Operación práctica de la extracción de la raíz cuadrada y cúbica de un número entero con una aproximación decimal dada.

5 Sistema métrico decimal—Enumeración y clasificación de las unidades del sistema métrico decimal—El metro, sus múltiplos y submúltiplos—El metro cuadrado y el metro cúbico. múltiplos y submúltiplos—Manera de representar estas unidades y modo de escribir los decimales—Diferencia entre la décima, centésima etc. de un metro cuadrado ó cúbico y el decímetro, centímetro, etc. cuadrado ó cúbico.

6 Proporciones—Principios fundamentales, transformaciones que pueden hacerse en una proporción—Cálculo de una cuarta y de una media proporcional—Medida de una cantidad, magnitudes directa ó inversamente proporcionales.

7 Regla de compañía—Regla de compañía simple y compuesta—Repartición del activo de una quiebra.

8 Regla de mezcla—Reglas de mezclas, directa é inversa; problemas sobre ligas—Promedios, promedio aritmético, promedio de n números—Aplicación á las estadísticas y á las ciencias de observación.

9 Regla de descuento—Definiciones—Descuento comercial, derecho de comisión—Cambio de plaza—Memoria de descuento, descuento racional—Rebaja ó descuento al contado—Comisión, comisionista ó corredor, precio fuerte, precio neto.

10 Regla de plazo común—Definición, manera de resolver la cuestión—Solución general del problema desde el punto de vista comercial.

Algebra

11 Expresiones algebraicas—Definición—Expresiones racionales é irracionales, enteras y fraccionarias—Monomios, polinomios, coeficientes, exponentes—Términos semejantes, su reducción Valor numérico—Expresiones imaginarias.

12 División de palinomios—Enumeración de los casos de imposibilidad—Valor del resto de la división de un polinomio entero en x, por $(x-a)$ ó $(x+a)$, cuando se cambia x por a.—Aplicación á la investigación de los caracteres de la divisibilidad por 9 o por 11.

13 Exponentes fraccionarios—Multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces—Cálculo de radicales.

14 Problemas de 1er. grado—Reglas para la resolución de los problemas—Ejemplos—Soluciones negativas, caso de indeterminación.

15 Sistemas de ecuaciones—Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas—Eliminación por sustitución y por reducción—Denominador común, formación del numerador. Ejemplos numéricos.

16 Ecuación de 2.° grado—Resolución de las ecuaciones de la forma $x^2+px+q=o$.—Relación entre los coeficientes y las raíces—Naturaleza de los signos—Ejemplos numéricos.

17 Ecuaciones reducibles al 2.° grado—Resolución de la ecuación $ax^{2m}+bx^m+c=o$; de la ecuación $x^m \pm a=o$ y de las ecuaciones recíprocas—Ejemplos numéricos.

18 Progresiones—Suma de los términos de una progresión aritmética—Aplicación á la suma de los n primeros números pares — Suma de los términos de una progresión geométrica—Discusión de la fórmula $S=\frac{a(q-1)}{q-1}$—Aplicación á la investigación de la generatriz de las fracciones decimales periódicas—Ejemplos numéricos.

19 Logaritmos—Los logaritmos considerados como exponenciales—Logaritmo de un producto. de un cuociente, de una potencia y de una raíz Cálculo logarítmico.

20 Tablas de logaritmos—Las tablas de Callet y las de Dupuis—Uso de estas tablas—Problemas: dado el número encontrar el logaritmo y viceversa.

NOTA—El jurado cuidará de tener á disposición de los aspirantes una tabla de logaritmos.

GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA

Geometría

1 Triángulos—Casos de igualdad—Los tres problemas de construcción á que dan lugar

2 Medida de ángulos - Medida de los ángulos formados por dos secantes que se encuentran en un punto de la circunferencia o bien dentro ó fuera de élla—Corolarios.

3 Líneas proporcionales—Propiedades de las bisectrices de los ángulos en un triangulo—Proporción armónica, puntos conjugados armónicos—Lugar geométrico de los puntos cuya relación de las distancias á dos puntos fijos es constante.

4 Figuras semejantes - Semejanza de poligonos—Figuras homotéticas, homotecia directa é inversa—Propiedad de la recta que une dos de los puntos de un sistema con respecto á otra que une los puntos homólogos de un sistema homotético al primero, razón de sus longitudes—Corolarios respecto de la figura homotética de una recta y al ángulo de dos rectas.

5 Areas—Area de un paralelógramo, de un tríangulo, de un trapecio, de un poligono regular de un círculo, de un triángulo equilátero en función de uno de sus lados—Area del rombo en función de sus diagonales.

6 Proyecciones - Proyección de un punto y de una recta, sobre un eje—Conversiones—Proyección de una línea poligonal sobre un eje, de un contorno poligonal cerrado—Proyección de un punto y de una línea recta sobre un plano—Proyecciones de rectas perpendiculares—Angulo de una recta con un plano—Perpendicular común á dos rectas no situadas en un plano.

7 Curvas de 2.° grado—La elipse—Definición por la propiedad de los focos—Trazo de la curva por puntos y por un movimiento continuo - Ejes, círculos directores—Tangente, angulos que forma con los radios vectores—Area de la elipse—Proyección octogonal del círculo.

8 Volúmenes—Volumen de un paralelipípedo de un prisma cualquiera, de un cilindro—Volumen de una piramide, de un cono.

9 Superficie de la esfera—Area engendrada por una linea poligonal regular que gira al rededor de un eje—Area de la zona, area de la superficie esférica.

10 Triángulos esféricos—Angulo y triángulo esférico, relación de los triángulos esféricos con los ángulos triedros Igualdad de triangulos esféricos - Triángulo esférico polar—Medida de los ángulos de los triángulos polares Suma de los ángulos y de los lados de un triángulo esférico.

Trigonometría

11 Valuación de líneas trigonométricas- Cálculo directo de senos y tangentes de arcos que corresponden á lados de polígonos inscritos, cuyo valor es conocido—Cálculo por las fòrmulas de la suma ó diferencia de dos arcos, de tres arcos, del arco doble y del arco mitad.

12 Triángulos rectángulos—Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo rectángulo - Area del triángulo en los cuatro casos que pueden presentarse para la resolución de dichos triángulos.

13 Triángulos rectángulos—Resolución numérica sin auxilio de las tablas de logaritmos, en el caso de que se dé un cateto y un ángulo agudo, cuyo valor puede ser calculado directamente—Caso análogo si se da la hipotenusa y un ángulo agudo.

14 Resolver un triángulo rectángulo cuando se conoce la hipotenusa y la suma ó diferencia de los catetos ó bien si se conoce un cateto y la suma ó diferencia del otro cateto con la hipotenusa.

15 Triángulos oblicuángulos - Resolver el triángulo si se conoce un ángulo, el lado opuesto y la suma ó diferencia de los otros dos ó bien si se conocen los ángulos y el area

16 Resolver un triángulo cualquiera si se conoce la altura y los dos segmentes que determina sobre la base ó bien si se conocen los ángulos y el perímetro.

17 Tablas trigonométricas - Uso de las tablas de Callet ó de las de Dupuis—Dado un arco, encontrar el logaritmo de sus líneas trigonométricas - Observaciones—Ejemplos.

18 Dado el logaritmo de una línea trigonométrica, hallar el arco correspondiente- Observaciones—Ejemplos.

19 Proyecciones - La proyección de una linea recta limitada en función de las líneas trigonométricas—Proyección de una línea quebrada

20 Aplicación—Investigación del seno y coseno de la suma de dos arcos en funcion de dichos arcos por medio de las proyecciones.

FÍSICA Y AGRIMENSURA

Física.

1 Materia y energía—Definiciones. Energía actual ó cinélica y energía potencial ó estática.—Principio de conservación de la materia y de la energía Trabajo, fuerza y potencia viva. Definición mecánica de la energía—Energía total de un sistema de cuerpos.

2 Sistema de unidades de medida - Sistema B.A.U. ó M.G.S. de la British Association Unity. Sistema C.G.S. Unidades fundamentales de este sistema; unidad de longitud, de tiempo y de masa—Unidades derivadas, unidad de superficie y de volúmen; unidad de velocidad, de aceleración, de fuerza y de trabajo ó de energia—Unidades secundarias—Notación del sistema C.G.S.

3 Presión atmosférica. — Barómetros — Barómetro normal, de Fortin, de Gay-Lussac—Barómetro registrador de Richard - Lectura de los barómetros y correcciones que deben hacerse.

4 Termometría.—Termómetros de mercurio y de alcohol - Termómetros de máxima y de mínima - Termómetro registrador de Richard - Escalas termométricas - Escala Réamur, Fahrenheit y centígrada - Diferencia entre esta escala y la de Celsius - Modo de medir las bajas temperaturas.

5 Temperatura del aire.—Temperaturas extremas y medias. Climas - Variación de la temperatura con la altura en el aire libre - Inversión de temperatura. Variación de la temperatura con la altura, en la superficie del suelo; reducción al nivel del mar - Distribución de las temperaturas en la superficie de la tierra Líneas isotérmicas - Isotérmicas anuales

6 Evaporación.—Definición - Teoría de Clausius—Leyes de la velocidad de evaporación, según que el líquido esté rodeado de una atmósfera gaseosa en movimiento ó no - Fórmulas que resumen estas leyes - Frío producido por la evaporación - Expansión súbita.

7 Licuación. Definición, procedimientos generales de liquefacción, liquefacción por enfriamiento, por compresión ó por enfriamiento y compresión. Punto crítico, estado crítico, temperatura, presión y volúmen críticos - La Ley de Mariotte y la liquefacción de los gases - La teoría cinética de los gases. Por qué había gases liquidables y gases permanentes - Experiencias de Dewar y Wroblewski - Fundamento de las màquinas de Lynden y de Hamson.

8 Calorimetría. —Caloría y calor específico, definiciones - Caloría gramogrado ó pequeña caloría - Caloría kilógramo grado ó gran caloría - Principios enunciados por Black para apreciar en unidades, la cantidad de calor necesaria para que un fenómeno se produzca - Leyes del calor específico.

9 Radiaciones.—Radiaciones luminosas, caloríficas y químicas; su propagaciòn - Efectos de las trasformaciones de las radiaciones - Radiómetro de Crookes - Teorías propuestas para explicar el fenómeno.

10 Reflexión de la luz.—Espejos cóncavos esféricos; ejes, centro de curvatura, focos - Fórmulas de los espejos Construcción geométrica del rayo reflejo correspondiente á un rayo incidente cualquiera - Formación de las imágenes.

11 Microscopia.—Microscopio compuesto - Campo del microscopio, objetivos y oculares, objetivos de corrección y de inmersión. Las cualidades de un buen microscopio, poder resolvente, claridad y precisión, los objetos de prueba.—Micrómetros ocular y objetivo, medida micrométrica; unidad de medida, el micrón, su representación.

12 Potencial eléctrico.—Campo eléctrico, líneas de fuerza, trabajo eléctrico, potencial—Unidad C.G.S. de potencial. Superficie equipotencial—Los fenómenos eléctricos no dependen sino de diferencias de potencial. Comparación del potencial con las indicaciones del electrómetro.

13 Unidades y medidas eléctricas. Sistema electrostático, sistema electro magnético—Unidades prácticas: Culombio, amperio, ohmio, voltio, julio, vatio y faradio.
14 Luz producida por la electricidad. Arco voltaico, luz incandecente. Tubos de Geissler y de Crookes—Rayos X. Descubrimiento de Roetgen. Propiedades de los rayos X.
15 Magnetismo. Ley de las atracciones y repulsiones magnéticas, cuerpos magnéticos, campo magnético, campo magnético terrestre—Polos de un imán igualdad de los dos magnetismos—Momento de un imán.
16 Magnetismo terrestre.—Declinación é inclinación magnética—Su medida—Brújulas—Variaciones de la declinación y de la inclinación.
17 Sonido.—Producción del sonido, su propagación á travez de los cuerpos—Velocidad de trasmisión en el aire y en los líquidos.
18 Reflexión y refracción del sonido—Fenómenos de reflexión y de refracción, rayos sonoros, interferencias, nodos, vientres—Eco—Resonancia.
19 Electricidad atmosférica.—Causa de la electricidad atmosférica—Rayo, relámpago, trueno. Explicación de estos fenómenos—Clasificación de los relámpagos hecha por Arago.
20 Tempestades.—Clasificación de las tempestades de calor y de depresión—Formación del granizo—Lluvias, su clasificación: lluvias de conducción, ciclonicas y de relieve.

Agrimensura.

21 Cinta y cadena de agrimensor.—Levantamiento de planos por medio del metro; polígono topográfico, fijación de las líneas y puntos principales.
22 La escuadra de agrimensor, usos de la escuadra. Levantamiento de planos por el método de las coordenadas.
23. El grafómetro.—Uso de este instrumento para el levantamiento de planos.
24 Medicion de una distancia accesible por un extremo é inaccesible por el otro, empleando el cartabón, la plancheta ó el grafómetro.
25 Medicion de una distancia inaccesible por sus dos extremos, por medio de los jalones ó por medio de la brújula.
26 Escalas. Escalas de reducción. Cópia de un plano, su orientación.
27 Medida del área de un terreno limitado por un contorno rectilíneo, ó por una ó dos líneas curvas y dos paralelas. Método de Poncelet.
28 Medir el área de un terreno en el cual no se puede penetrar.
29 Dividir un polígono cualquiera en varias partes equivalentes por medio de paralelas á una recta dada.
30 Dado un ángulo y un punto en uno de sus lados, formar un triángulo que tenga un área dada. Convertir un polígono en un cuadrado equivalente.

MECÁNICA Y COSMOGRAFÍA

Mecánica

1 Composición de movimientos.—Composición de dos movimientos simultáneos, rectilíneos y uniformes, paralelógramo de las velocidades.
2 Composición de dos movimientos simultáneos rectilíneos y uniformemente variados—Composición de dos movimientos rectilíneos, uno uniforme y el otro uniformemente variado.
3 Momentos.—Definición—Teorema de Varignon.
4 Composición de un sistema cualquiera de fuerzas.—Reducción de un número cualquiera de fueszas, á dos fuerzas de las que una pasa por un punto escogido á voluntad—Condición para que un sistema de fuerzas tenga una resultante única—Condición general de equilibrio.
5 Máquinas simples.—Polea—Equilibrio de una polea fija y de una polea móvil. Polipastos.
Torno.—Ruedas dentadas—Correas sin fin.
7 Dinámica.—Ley de inercia, ley del movimiento relativo—Movimiento que imprime una fuerza constante en dirección é intensidad, á un punto material que parte del reposo y que está animado de una velocidad inicial de la misma dirección que la fuerza.
8 Proporcionalidad de las fuerzas constantes á las aceleraciones que ellas producen. Masa, su medida por medio del peso.
9 Trabajo.—Trabajo mecánico, trabajo motor y trabajo resistente—Trabajo de una fuerza constante que actúa oblicuamente á la dirección que sigue su punto de aplicación—Caso de que el punto de aplicación esté sobre una curva.
10 Trabajo de la resultante de varias fuerzas.—Trabajo de la gravedad en el movimiento de un cuerpo pesado—Unidades de trabajo.

Cosmografía

11 El Sol.—Eclíptica. Equinoccios, Trópicos. Órbita del Sol—Su diámetro aparente, cálculo de la distancia del sol á la Tierra, sus dimensiones, su masa, su densidad.
12 Paralaje del Sol.—Determinación de la paralaje, distancia media del Sol á la Tierra, sus dimensiones su masa su densidad.
13 Medida del tiempo.—Tiempo sideral, tiempo solar verdadero, tiempo medio. Ecuación del tiempo. Año trópico, año sideral, valor del año trópico en días siderales—Velocidad media del Sol.
14 La Luna.—Montañas de la Luna, sus manchas—Revolución sideral de la Luna, su velocidad—Revolución sinódica, su duración, velocidad angular media por día—Diámetro aparente de la Luna, sus dimensiones, su masa y densidad.—Fases de la Luna, su explicación.
15 Eclipses de Luna.—Definición—Condiciones de posibilidad de un eclipse de Luna.
16 La Tierra.—Los doce movimientos de que está animado nuestro planeta—Enumeración de sus causas y de sus efectos ó sea fenómenos á que dan lugar.
17 Los planetas.—Definición—Planetas inferiores y superiores—Movimiento aparente de los planetas—Distancias medias de los planetas al Sol—La ley de Bode—Dimensiones de los planetas.
18 Los cometas.—Aspecto general de los cometas, sus órbitas—Principales cometas periódicos. División ó segmentación de los cometas—El cometa de Biela.—Cometas cuya órbita corta la órbita terrestre—Posibilidad del encuentro de un cometa con la Tierra.
19 Estrellas fugaces.—Causa del fenómeno—Enjambres de estrellas fugaces; punto radiante—Periodicidad—Enjambres mas notables—Relación entre las estrellas fugaces y los cometas. Aerolitos, bólidos.
20 Mapas geográficos.—Proyección ortográfica y estereográfica.

Historia Natural.

1 Elementos anatómicos.—La célula, el protoplasma. Orígen, formas, dimensiones, propiedades físicas, caracteres químicos y orgánicos; vida y muerte de la célula óvulo. Tejido epitelial, conjuntivo, cartilaginoso, óseo, muscular y nervioso.—Tejidos vejetativos, tejidos animales.
2 Músculos. Estructura del tejido muscular; fibras lisas y fibras estriadas; aponeurosis. Caracteres físicos de los músculos. Funciones de los músculos; propiedades físicas y fisiológicas en el estado de reposo; propiedades en el estado de actividad; excitantes de la contracción. Fenómenos físicos y fisiológicos; efectos.
3 Nutrición.—La nutrición en general. Procesos nutritivos; combustión; calor animal. Modificaciones del alimento; asimilación y desasimilación. Mecanismo de las secreciones—Secreción salivar; el fermento de la saliva; su función química—El bolo alimenticio; acción del jugo gástrico, peptonas; triple acción del jugo pancreático.
4 Clasificación. División de los animales según Cuvier, clasificación de Claus—Concepto de la especie. Teoría de la selección netural de Darwin.
5 El hombre. Caracteres generales, caracteres físicos y descriptivos. Los tipos antropológicos—Monogenismo de Quatrefages. Poligenismo de Agassiz.
6 Hojas. Partes que constituyen las hojas, nervios. Hojas sencillas y compuestas. Modificaciones de las hojas—Funciones de las hojas—Respiración, su

diferencia con la asimilación clorofiliana — Transpiración y cloro evaporación.

7 Flor Los cuatro verticilos de la flor —Plantas monoicas, dioicas y poligamas —Florescencia —Inflorescencia.

8 Circulación —Absorción del agua por los vegetales La savia ascendente y descendente Causas de la circulacion Leyes de la talla de los árboles.

9 El diamante - Composición química —Yacimientos —Distribución geográfica —Historia de algunos diamantes notables —Aplicaciones industriales del diamante.

10 Volcanes Origen de los volcanes--Su modo de actividad--Distribución de los volcanes---Los volcanes del Pacifico-- Islas volcánicas---Diversas hipótesis acerca de los volcanes.

Química

1 Afinidad Antigua teoría sobre la causa interna de las trasformaciones químicas —Teoría de Newton Teoría de Berthollet Teorías electro químicas; la teoría de Berzelius; la de Ostwald y la de Spring La teoría termoquímica, principio de los trabajos moleculares; principio del estado inicial y del estado final: principio del trabajo máximo.

2 Nomenclatura —Nomenclatura química en general—Nomenclatura de los elementos químicos; nomenclatura de los compuestas binarios y ternarios inorgánicos.

3 Hidrógeno—Simbolo, peso atómico —Preparación por medio del agua y por los ácidos —Propiedades físicas y químicas.

4 Azufre — Símbolo, peso atómico — Extracción— Propiedades físicas; propiedades químicas —El azufre como combustible y como comburente —Usos.

5 Amoniaco Fórmula; peso molecular —Preparación en los laboratorios y en la industria —Propiedades físicas y químicas Estado natural Teoría del amonio.

6 Fósforo Simbolo, peso atómico — Preparación Uso del horno eléctrico de Moissan para obtener el fósforo del metafosfato —Propiedades físicas Propiedades químicas Usos.

7 Sodio Estado natural —Extracción —Cloruro de sodio; sal gema, sal marina Extracción de la sal marina Usos.

8 Aluminio — Preparación química — Preparación electrolítica Propiedades y usos —Arcillas; principales especies, propiedades de las arcillas Usos.

9 Acetileno —Preparación por síntesis Preparación por los carburos alcalinos terrosos Preparación por el carburo de calcio —Propiedades; su empleo para el alumbrado.

10 Alcaloides —Estricnina, morfina quinina, cocaina, cafeina. Plantas donde se encuentran —Método general de extracción Propiedades.

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 11 *de* 1899.

En absolución de la presente consulta, del Tesorero Fiscal del Departamento de la Libertad, i atendiendo a los informes que anteceden;

Declárase como regla general, que el auxilio patriótico correspondiente á las presentaciones que el Supremo Gobierno tenga á bien expedir, para el goce de dignidades eclesiásticas, puede hacerse efectivo por las Tesorerías Fiscales, con la tercera parte del haber asignado á los beneficiados

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase á tres mil seiscientos soles (S. 3600) anuales el haber del Director de Obras Públicas del Ministerio de Fomento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo; en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1898.

Excelentísimo señor.

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuésto General de la República para el próximo año de 1899, la suma de S 933,24, para pagar el sobresueldo, que, con arreglo á la ley de 28 de Octubre de 1835, designó al cirujano mayor del ejército, doctor don Santiago Távara.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Prsidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Sacretario

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución.

Mando:

Se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando J. Velez, Secretario del Congreso.

Lima, Diciembre 18 de 1899.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto en el inciso 2.°, artículo 1.° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888,

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el despacho libre de derechos, de dos cajones marca O. P., conteniendo una Bomba á vapor i un gallo para mangueras con sus accesorios, traídos por el vapor "Santiago" para el ser-

vicio de la Compañía de Bomberos "Garibaldi," según el conocimiento i factura consular adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Belaunde.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Vista la Suprema resolución de 24 de Octubre último, trascrita en el presente oficio; i en mérito de lo expuesto en la razón que precede;

Se resuelve:

Ordene la Dirección de Administración que el actual inquilino de la finca de la plaza de la Inquisición N.° 91 al 93, don Manuel Rezzo, pague á la Facultad de Medicina, á partir del 1.° de Enero próximo, la suma de 75 soles por trimestres adelantados, de las habitaciones que se han declarado pertenecen á esa Corporación; dedúzcase esa cantidad de la merced conductiva que se paga al Estado, i abónese por la Caja Fiscal de Lima á la misma Facultad los soles 54 98 que importa el alquiler que le corresponde, en los 66 días corridos desde el 24 de Octubre último al 31 del presente mes.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Enero 4 de 1900.

Visto el presente oficio; i

Estando á lo dispuesto por el inciso 3 °, artículo 1.° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, ciento seis mil trescientos kilogramos de trigo blanco de Chile, traído por el buque "Juan José Latorre;" setenta barricas de manteca por llegar en el vapor "Cacique;" i ocho javas conteniendo cada una veinte cajones de velas, artículos comprados por la Beneficencia Pública de esta Capital para el uso de sus Establecimientos, á las Casas de Milne i C.ª, Grace i C.° i Julio Normand, respectivamente, conforme á los documentos adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pásese á la Superintendencia General del Ramo para su cumplimiento.

Belaunde.

Lima, Enero 12 de 1900

Vista la solicitud en que el "Banco del Perú y Londres" pide se reconsidere la resolución de 26 de Agosto último, en que se fija la cuota de su contribución industrial:

Por los fundamentos de la decisión reclamada y considerando, que de los aducidos por el Banco reclamante sólo es atendible el concerniente á honorarios de administración pagados al directorio, porque ello constituye sustancialmente un gasto:

Que deducido del monto de las utilidades del Banco en el año, que es doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cinco soles, setenta y seis centavos (S. 243,385-76), los quince mil ciento cincuenta soles veinticinco centavos (S. 15,150 25) que importan las gratificaciones á directores, resulta la suma de doscientos veintiocho mil doscientos treinta y cinco soles cincuenta y un centavos (S. 228,235-51), sobre la cual debe calcularse el impuesto.

Se resuelve:

Impóngase al "Banco del Perú i Londres" por contribución de industria, la suma de once mil cuatrocientos once soles setentaisiete centavos (S. 11,411-77), que es el cinco por ciento de sus utilidades comprobadas en 1898.

Regístrese.

Belaunde.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Octubre 27 de 1899.

Acreditándose en este expediente, que el cabo 1.° Ricardo Oregón del Batallón 17 de Marzo N.° 11, está comprendido en el inciso 2.° del artículo 16, capítulo 5.° del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830, por haberse inutilizado en servicio activo; de conformidad con el informe del E. M. G. y vista del Ministerio Fiscal; se le declara inválido, con dependencia del Cuerpo General y la pensión mensual de ocho soles [S. 8], que es la tercera parte del haber de su clase que le corresponde.

Expídasele la respectiva cédula y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carrillo.

Lima, Diciembre 9 de 1899.

No siendo posible innovar el procedimiento establecido para la liquidación de haberes devengados, estése el recurrente á lo dispuesto en el artículo 39, Seción 2.ª del Reglamento de Contabilidad Militar.

Rúbrica de S. E.

Carrillo.

Lima, Diciembre 11 de 1899.

Habiendo solicitado doña Ana Martinez, reconsideración del supremo decreto de 9 de Agosto último, después de trascurridos más de tres meses, y fijando el decreto de 15 de Marzo de 1873 sólo treinta días para los que residen en esta Capital ó en el Callao, de conformidad con el informe que antecede. se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carrillo.

Lima, Diciembre 13 de 1899.

Estando especialmente concedido, solo á los pensionistas de Tacna y Arica, el privilegio de ser pagadas sus pensiones en esta Capital, por resolución suprema de 11 de Diciembre de 1886, no pudiendo por lo tanto hacerse extensiva esa gracia á los pensionistas que residan en cualesquiera otro departamento de la República;

Se declara sin lugar la solicitud del Sargento 1.° inválido Fabio Baluate.

Hágase saber y archívese.

Carrillo.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Acreditándose que el Coronel graduado Teniente Coronel don Lizardo Benjamin Novoa, tiene liquidados diez y ocho años ocho meses de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848, y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárase en la condición de indefinido, con el goce mensual de ciento veinte soles (S. 120) que son las diez y ocho treintavas partes del haber de su clase.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

De conformidad con el anterior informe, se declara sin lugar la reconsideración del supremo decreto de 13 de Noviembre último, pedida por D.ª Antonia Cáceres.

Hágase saber y archívese.

Velarde.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

De conformidad con el informe que antecede, se declara sin lugar la reconsideración del supremo decreto de 21 de Noviembre último, que solicita el Sargento 1.° Jose Braulio Junco.

Hágase saber y archívese.

Velarde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Miércoles 17 de Enero de 1900 | Semestre I—Núm. 12

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME

SOBRE LA

INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA

REPUBLICA ARGENTINA

[Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año 1898; 3, 6, 13, 14, y 15 del año 1899, 3 y 4 del presente]

(CONTINUACION)

«Aceptados ya los nuevos programas, era necesario fijar los horarios escolares» dice el Presidente del Consejo Nacional de Educación en 1897. Y luego agrega:

«Algunas opiniones propiciaban lo que se ha dado en llamar horarios libres, es decir, los que, por sí y ante sí formaría el mastro en su escuela; puesto que, si los sometía á la aprobación del superior, ya no serían libres.»

«Basta darse cuenta de lo que los horarios importan, para comprender que esa pretendida libertad, que implicaría el abandono de atribuciones, responsabilidades y cnes superiores, no sería sino el desorden, parapetado fias de un abuso de palabras.»

«El horario debe reposar en principios de que depende el éxito y el carácter de la enseñanza, ó debe prever el agotamiento de las fuerzas por su empleo abusivo ó mal dirigido; y evitarlo por medio del reposo que repara las fuerzas, y de la alternación de los estudios, que es un motivo de reposo, cuando se pasa de las materias abstractas y difíciles á los ejercicios amenos y cuando al final de las tareas no exige á inteligencias trabajadas más de lo que puedan dar de si fácilmente. Por último, de la suma de tiempo acordada á cada materia, puede resultar que determinados factores de la educación prevalezcan sobre los otros, tal vez contrariando los más altos fines de la enseñanza, del punto de vista de cada nacionalidad.»

«Se comprende que en esta ardua tarea, oculta bajo formas bien modestas, era necesario consultar la experiencia de los maestros, lo que ha hecho efectivamente el Consejo Nacional, aceptando, naturalmente, los pareceres que coincidían con los suyos, autorizándolos plenamente bajo el punto de vista técnico. Pero de esta exposición de opiniones, conveniente y hasta necesaria, á dejar el punto á la discreción de cada maestro de escuela, preparado ó no preparado, había una distancia que el Consejo no podía ni debía salvar; principalmente, cuando todo se conciliaba por la cláusula expresa contenida en los horarios, según la cual, siempre que una dirección de escuela encontrare inconvenientes materiales para aplicar el horario, puede solicitar las reformas especiales que su caso requiere, bajo el concepto de que tales reformas no comprometan los principios pedagógicos y racionales en que los horarios reposan.»

He aquí los horarios aprobados:

HORARIO PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS

PRIMER GRADO

HORAS	Lunes, Miércoles y Viernes	Martes y Jueves	Sábado
11 á 11.10	Revista y lista	Revista y lista	Revista y lista.
11.10 á 11.30	Idioma castellano	Idioma castellano	Idioma castellano.
11.30 á 12	Lectura	Lectura	Lectura
12 á 12.10	RECREO		
12.10 á 12.30	Historia	Música y evoluciones	Música y evoluciones.
12.30 á 1	Aritmética	Aritmética	Caligrafía.
1 á 1.10	RECREO		
1.10 á 1.30	Dibujo	Caligrafía	
1.30 á 2	Lectura	Higiene	
2 á 2.15	RECREO		
2.15 á 2.30	Idioma francés	Idioma francés	
2.30 á 3	Instrucción cívica y moral	Economía doméstica	
3 á 3.15	RECREO		
3.15 á 3.30	Geografía	Geografía	
3.30 á 4	Ciencias físico-naturales	Trabajo manual	

Distribución del tiempo por materias	
Revista y recreo	horas 5.20
Lectura	" 4.30
Idioma castellano	" 2
Historia	" 1
Aritmética	" 2.30
Dibujo	" 1
Idioma francés	" 1.15
Instrucción cívica y moral	" 1.30
Geografía	" 1.15
Ciencias físico-naturales	" 1.30
Música y evoluciones	" 1
Higiene	" 1
Caligrafía	" 1.10
Trabajo manual	" 1
Economía doméstica	" 1
Total	horas 27

SEGUNDO GRADO

HORAS	Lunes, Miércoles y Viernes	Martes y Jueves	Sábado
11 á 11.10	Revista y lista	Revista y lista	Revista y lista.
11.10 á 11.30	Idioma castellano	Idioma castellano	Idioma castellano.
11.30 á 12	Lectura	Lectura	Lectura.
12 á 12.10	RECREO		
12.10 á 12.30	Historia	Música y evoluciones	Música y evoluciones.
12.30 á 1	Aritmética	Aritmética	Caligrafía.
1 á 1.10	RECREO		
1.10 á 1.30	Dibujo	Caligrafía	
1.30 á 2	Lectura	Higiene	
2 á 2.15	RECREO		
2.15 á 2.30	Geografía	Geografía	
2.30 á 3	Instrucción moral y cívica	Economía doméstica	
3 á 3.15	RECREO		
3.15 á 3.30	Idioma francés	Idioma francés	
3.30 á 4	Ciencias físico-naturales	Ciencias físico-naturales	

Distribución del tiempo por materias	
Revista y recreo	horas 5.20
Lectura	" 4.30
Idioma castellano	" 2
Historia	" 1
Aritmética	" 2.30
Dibujo	" 1
Idioma francés	" 1.15
Instrucción moral y cívica	" 1.30
Geografía	" 1.15
Ciencias físico-natural	" 1.30
Música y evoluciones	" 1
Higiene	" 1
Caligrafía	" 1.10
Economía doméstica	" 1
Trabajo manual	" 1
Total	horas 27

TERCERO Y CUARTO GRADO

HORAS	Lunes, Miércoles y Viernes	Martes y Jueves	Sábado
11 á 11.10	Revista y lista	Revista y lista	Revista y lista.
11.10 á 11.30	Lectura	Lectura	Lectura.
11.30 á 12	Aritmética	Economía doméstica	Aritmética.
12 á 12.10	RECREO		
12.10 á 12.30	Geometría	Dibujo	Dibujo.
12.30 á 1	Idioma castellano	Idioma castellano	Ciencias físico-naturales.
1 á 1.10	RECREO		
1.10 á 1.30	Geografía	Geografía	
1.30 á 2	Historia	Francés para el tercer grado Música y evoluciones para el 4º.	
2 á 2.15	RECREO		
2.15 á 2.30	Caligrafía	Caligrafía	
2.30 á 3	Ciencias físico-naturales	Música y evoluciones para el 3º Francés para el cuarto grado	
3 á 3.15	RECREO		
3.15 á 3.30	Trabajo manual	Trabajo manual	
3.30 á 4	Instrucción cívica y moral	Higiene	

Distribución del tiempo por materias		
Revista y recreo	horas	5.20
Lectura	"	2
Aritmética	"	2
Geometría	"	1
Idioma nacional	"	2.30
Geografía	"	1.40
Historia	"	1.30
Caligrafía	"	1.15
Ciencias físico-natural	"	2
Trabajo manual	"	1.15
Instrucción moral y cívica	"	1.30
Economía doméstica	"	1
Francés	"	1
Música y evoluciones	"	1
Higiene	"	1
Dibujo	"	1
Total	horas	27

QUINTO Y SEXTO GRADO

HORAS	Lunes, Miércoles y Viernes	Martes y Jueves	Sábado
11 á 11.10	Revista y lista	Revista y lista	Revista y lista.
11.10 á 11.30	Aritmética	Aritmética	Aritmética.
11.30 á 12	Lectura	Geometría	Dibujo.
12 á 12.10	RECREO		
12.10 á 12.30	Caligrafía para el 5º grado Francés para el 6º grado	Idioma castellano	Higiene.
12.30 á 1	Idioma castellano	Francés para el 5º grado Caligrafía para el 6º grado	Economía doméstica.
1 á 1.10	RECREO		
1.10 á 1.30	Ciencias físico-naturales	Ciencias físico-naturales	
1.30 á 2	Instrucción moral y cívica	Economía doméstica	
2 á 2.15	RECREO		
2.15 á 2.30	Higiene	Trabajo manual	
2.30 á 3	Historia		
3 á 3.15	RECREO		
3.15 á 3.30	Dibujo	Caligrafía	
3.30 á 4	Geografía	Música y evoluciones	

Distribución del tiempo por materias		
Recreo y lista	horas	5.20
Aritmética	"	2
Lectura	"	1.30
Caligrafía	"	1.40
Geografía	"	1.30
Ciencias físico-natural	"	1.40
Instrucción cívica y moral	"	1.30
Higiene	"	1.15
Historia	"	1.30
Dibujo	"	1.15
Idioma castellano	"	2
Geometría	"	1
Francés	"	1
Economía doméstica	"	1.30
Trabajo manual	"	1.30
Evoluciones y música	"	I
Total	horas	27

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 1

Lima, Enero 3 de 1900

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Ica en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector D. Leopoldo O. Sovero, por las faltas que ha cometido en el servicio; y destínase en su lugar á don Alberto Carbajal, propuesto por el mencionado Prefecto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 2

Lima, Enero 3 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía rural de la Provincia de Andahuaylas con residencia en la villa de Talavera, á don Guillermo Cáceres en lugar de don Emiliano Almanza y Ocampo, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 3

Lima, Enero 3 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Arequipa en el presente oficio: apruébase la colocación dada por dicho funcionario en el Escuadrón Gendarmes de su dependencia con fecha 29 de Diciembre último, al capitán don Miguel San Román, en reemplazo del de igual clase don Carlos Zuleta, que no se ha constituido en el lugar de su destino.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 4

Lima, Enero 3 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía rural de la rivera del Macará del Departamento de Piura, al Teniente Coronel don Luis Herrera, en lugar de don Agustín Andrade, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 5

Lima, Enero 3 de 1900.

Como solicita el Prefecto del Cuzco en el presente oficio: dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Inspector don Godofredo Bernaola; y nómbrase en su lugar á don Juan Gualberto Valdivia.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 6

Lima, Enero 10 de 1900.

Dése de baja de la Columna "C" de la Guardia Civil de esta Capital al Inspector de Sección don Antonio Valencia, conforme lo solicita en el recurso que se acompaña, por motivo de enfermedad; y nómbrase en su reemplazo al de Orden de la Columna "D" don Julio Lopez, propuesto por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 7

Lima, Enero 10 de 1900.

A mérito de lo expuesto por el Prefecto de Arequipa en el oficio fecha 3 del actual, que obra en este expediente, con relación á las faltas cometidas por el Teniente del Escuadrón Gendarmes de ese Departamento don Gerardo Loli;

Se dispone:

Dar de baja al referido oficial del citado cuerpo; y destínase para desempeñar dicho puesto, al Capitán

graduado don Nazario Darío Zavala, que ha estado prestando sus servicios como Alférez en el referido escuadrón.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 8

Lima, Enero 10 de 1900.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Huancavelica á don Enrique Mendizabal en lugar de don José María Montoro, que pasará á mandar la fuerza de Gendarmes de Caballería del mismo Departamento, en reemplazo de don Ricardo Palomino, que cesará en dicho empleo conforme lo ha solicitado.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E

Parra.

N. 9

Lima, Enero 10 de 1900.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Arequipa, en su oficio fecha 3 del actual, que obra por separado, relativo á las graves faltas cometidas por los Inspectores de la Guardia Civil de dicho Departamento, don Julio Calderón de la Barca y don Arturo Mauga;

Se resuelve:

Dar de baja de la referida fuerza á los citados Inspectores; y nómbrase en su lugar respectivamente á don Manuel Valencia y don Samuel Velarde; propuestos por dicho funcionario.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 10

Lima, Enero 10 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Cuzco en el presente oficio:

Se dispone:

Dése de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento, al Subinspector don Manuel A. Morán y nómbrase en su lugar, á don Nicasio Jibaja.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra

N. 11

Lima, Enero 10 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Apurìmac, en el telegrama que se acompaña;
Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de ese Departamento á don Enrique H. Reynoso, en lugar de don Germán Rosas, que ha hecho abandono del puesto.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 12

Lima, Enero 10 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de este Departamento;

Se dispone:

Que sea dado de baja del Regimiento Gendarmes de Lima al Alférez don Alejandro Rubira, quedando sujeto al juicio militar que se le ha mandado instaurar por las faltas de que se le acusa; y destínase en su lugar al de igual clase don Luis M. Risco, propuesto por el Prefecto oficiante.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 13

Lima, Enero 11 de 1900.

Destínase al Piquete de Gendarmes de Caballería de Moquegua, al Teniente don Juan Moisés Salas, en lugar de don Juan Hurtado que quedará á disposición del Ministerio de Gobierno.
Regístrese comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 14

Lima, Enero 13 de 1900.

Vista la propuesta que contiene el adjunto oficio; destínase al Escuadrón Gendarmes del Departamento de Junín, al Capitán don Domingo Guzmán Aguilar y al Teniente don Arístides Méndez; en lugar respectivamente del Capitán don Juan Bazo y Meza que ha pasado á otra colocación i del Subteniente don Ricardo Basso que cesará en el empleo.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 15

Lima. Enero 15 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento, se dispone:
Dar de baja del Regimiento Gendarmes de Lima, al Teniente don Francisco Diaz Moreno; i destínase en su lugar al de igual clase don David Rojas.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 16

Lima, Enero 15 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Ancachs en el presente oficio;
Destínase al Escuadrón Provisional, al Teniente D. Julio Paggi i al Alférez den Enrique Zavala, en lugar respectivamente del Teniente don Francisco L. Aguilar, que ha sido dado de baja i del Alférez don Alfredo Negrón, que ha pasado á prestar sus servicios al Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 17

Lima, Enero 15 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio, nòmbrase Mayor de Guardias de la Civil de dicho Departamento, al Capitán graduado don Marciano Viera en lugar de don José del Carmen Aguilar, que cesará en el empleo.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 18

Lima, Enero 15 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector don Ruperto Salcedo; i nómbrase en su reemplazo á don Nicolas M. Martinez.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N; 19

Lima, Enero 15 de 1900.

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron el aumento de las fuerzas de Policía en algunos Departamentos, con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público";

Se dispone:

Desde el 1.° de Febrero próximo, quedarán reducidas dichas fuerzas al pié determinado en el Presupuesto Administrativo del año 1899:

Por cuanto: éstas son insuficientes para atender á las exigencias del servicio, en los Departamentos que se expresan;

Se resuelve:

Aumentar provisionalmente, y con cargo de dar cuenta al Congreso, lo siguiente:

A la Guardia Civil de Ayacucho, un Inspector, dos Subinspectores y cuarenta guardias.
,, Gendarmería de Caballería de Ancachs, 1 Sargento Mayor, 1 Capitán, 2 Tenientes, 3 Alfereces y 54 gendarmes.
,, Guardia Civil del Callao, 1 Inspector, 2 Subinspectores y 70 guardias.
,, Gendarmería de Infantería de Lima, 2 Capitanes, 4 Tenientes, 4 Subtenientes y 70 gendarmes.
,, Gendarmería de Caballería de Lambayeque, 1 Teniente, 1 Alférez y 25 gendarmes.
,, id. id. de Tacna, 1 Alférez y 25 gendarmes.
,, id. id. de Puno, 1 Sargento Mayor, 1 Teniente, 2 Alfereces y 10 gendarmes.

El gasto que damande estos aumentos en su personal y material se aplicará al crédito que con tal objeto se abrirá por el Ministerio de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 10

Lima, Enero 15 de 1900.

En atención á las razones expuestas en la solicitud que se acompaña, por el Capitán de la Columna Gendarmes de Lima, don Angel F. Sornoza, que se halla actualmente en el Departamento de Ancachs; concédesele la licencia que por un mes solicita, con goce de sueldo, para reparar su salud en Huaráz.

Regístrese y comuníquese.

Parra.

N. 11

Lima, Enero 15 *de* 1900.

habiendo prestado buenos servicios en la Gendarmería de Lambayeque, el Alférez don José Vargas Machuca, no há lugar á la aceptación de la solicitud que se acompaña pidiendo su separación del servicio;

Y en consecuencia se dispone: que dicho Oficial pa se á continuar prestándolos en una de las vacantes de su clase que existe en el Regimiento Gendarmes de Lima.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Diciembre 30 *de* 1899.

Visto este expediente organizado por D.ª Rosa Mercedes y D.ª María Arbayza, solicitando el pago de las pensiones de montepío dejadas por su padre el Doctor Juan Manuel Arbayza, Fiscal interino que fué de la Corte Suprema, desde el dia posterior á su fallecimiento con arreglo á lo dispuesto en la resolución lejislativa de 17 de Octubre último

Y considerando:

Que se ha dado cumplimiento á la citada resolución lejislativa expidiendo cédula de montepío á favor de las recurrentes y mandado pagarles las pensiones devengadas desde la fecha en que fué promulgada por el Presidente del Congreso;

Que las pensiones de gracia como la que concede la resolución de que se trata no pueden surtir sus efectos ni ser exigibles, sino desde el dia en que se les mand cumplir.

Que el pedido de las recurrentes importa la ampliación de la gracia que se les ha concedido en la referida resolución lo que no está en las facultades del Poder Ejecutivo.

Que por otra parte, tratándose de estas gracias no son aplicables las disposiciones relativas á montepío á que se refiere el decreto reglamentario de 4 de Noviembre de 1851.

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

Sin lugar la referida solicitud de D.ª Rosa Mercedes y D.ª María Arbaiza para que se les abone las pensiones devengadas desde el 12 de Octubre de 1898, en que falleció el Dr. Arbaiza, hasta el 17 de Octubre último en que se puso el cúmplase á la resolución legislativa antes citada.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 3 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Inocente Quispe, por la que se impone la pena de penitenciaria en tercer grado, ó sean doce años con las accesorias de ley: debiendo contarse el término para la principal desde el 25 de Enero de 1899. Al efecto díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Enero 4 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Higinio Alvarez, por la que se le impone la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo ó sean seis años, con las accesorias de ley; debiéndose contar el término para la principal desde el 4 de Abril de 1898 Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta qne haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese remitiéndose al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Eneɪo 9 de 1900.

Visto este expediente organizado por el Dr. D. Bernardino Salazar, Conjuez de 1.ª Instancia de la Provincia de Jauja para que se le abonen los sueldos que ha devengado en el desempeño de dicha judicatura, durante los cuatro meses de licencia concedida al titular Dr. D. Lizardo Velazco.

Y considerando:

Que por resoluciones supremas de 4 de Agosto de 1858, 12 de Noviembre de 1855 y 1.° de Diciembre de 1890, ratificado por la de 28 de Noviembre de 1890, se ha declarado por regla general que los Conjuejueces no tienen derecho á sueldo cuando desempeñan las judicaturas de 1.ª Instancia.

Que la excepción establecida por la suprema resoluciones de 9 de Diciembre de 1892 y 20 de Agosto de 1896, á favor de los Conjueces, solo se refiere al caso de que los propietarios obtengan licencia sin goce de sueldo, pasen á desempeñar otra colocación rentada ó fallezcan, pues en todes ellos queda vacante la renta señalada á la judicatura.

Que habiendo obtenido el Juez titular Dr. Velazco cencia con sueldo, no son aplicables al recurren e los beneficios que las resoluciones últimamente citadas conceden.

Que por otra parte los Conjueces, conforme el artículo 106 del Reglamento de Tribunales, adquieren por los servicios que prestan el goce de un año mas de antigüedad en el ejercicio de su profesión, por tres que desempeñen el mencionado cargo.

Con lo expuesto por la Sección de Justicia y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

Sin lugar la reclamación del mencionado Conjuez Dr. D Bernardino Salazar para que se le paguen los sueldos correspondientes al tiempo que desempeñó la judicatura de 1.ª Instancia de Jauja.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 10 *de* 1900.

De conformidad con el informe de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno.

Concédese al Dr. D. José J. Gonzalez Ramirez, Vocal de dicha Corte, la licencia que solicita por tres meses, sin goce de sueldo para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 10 *de* 1899.

Visto este expediente organizado por D. Federico Roldán y Barrios, á nombre de su Sra. madre D.ª Adelaida Barrios viuda del Dr. D. Manuel A. Roldán, Agente Fiscal que fué de la Provincia Litoral de Tarapacá, para que se le abone una pensión íntegra de las que señala la cédula de que estaba en posesión como cesante, al tiempo de su fallecimiento, el mencionado funcionario.

Y considerando:

Que la suprema resolución de 16 de Marzo de 1886, que acordaba una pensión íntegra á los deudos de los pensionistas del Estado para atender álos gastos de sus funerales no es aplicable al presente caso por el tiempo que ha trascurrido desde el 11 de Junio de 1897, en que tuvo lugar el fallecimiento del mencionado Agente Fiscal.

Se declara:

Sin lugar la solicitud del referido D. Federico Roldán y Barrios.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 12 de 1900.

Concédese al Dr. D. Guillermo Cornejo, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Cailloma, la licencia que solicita para trasladarse á la Ciudad de Arequipa, haciendo uso de la que ha obtenido de la Corte Superior de ese Distrito Judicial, por el término de 30 dias.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Enero 13 *de* 1900.

Vista la anterior solicitud del ex guarda del Panoptico D. José Uribe por la que reclama que se le abone la suma correspondiente al número de raciones que no percibió desde el 18 de Enero al 1.° de Noviembre del año próximo pasado tiempo durante el cual estuvo medicinandose en su domicilio; y

Considerando:

Que del informe emitido por el Administrador Ecónomo de ese Establecimiento, resulta que dichas raciones han estado á disposición del recurrente sin haber sido reclamadas en su oportunidad.

De conformidad con el citado informe, que reproduce el Director de la Penitenciaria,

Se declara:

Sin lugar la referida solicitud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 13 *de* 1900

Visto el oficio del Director del Panoptico, en que manifiesta que el Contador de este Ministerio, al efectuar el pago del presupuesto de ese Establecimiento, ha suprimido la parte destinada á útiles de enseñanza de los penitenciados que reciben instruccion en las escuelas que en aquel funcionan.

Y considerando:

Que de los documentos presentados á este Despacho, resulta que no se gasta en dicho servicio la totalidad de la suma que consigna el Presupuesto General con dicho objeto

Que correspondiendo á la Contaduría de este Ministerio, conforme á sus atribuciones, conocer con exactitud dicho gasto, para proponer en su oportunidad la respectiva modificación en el nuevo Presupuesto, ha tenido facultad de exigir que se presenten directamente al Ministerio las facturas de los referidos útiles de enseñanza.

Se declara:

Sin lugar la mencionada reclamaciòn del Director del Panóptico; debiendo pagarse directamente por el Ministerio las facturas de útiles de enseñanza de los penitenciados con la cantidad señalada en la partida N.° 4251, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 13 *de* 1900.

Vista la solicitud de D. José M. Arellano, Juez de Paz de 1.ª nominación de Túmbes, encargado accidentalmente del Juzgado de 1ª Instancia de dicha Provincia, para que se le abonen los sueldos correspondientes al tiempo que desempeñe la mencionada judicatura.

Y considerando:

Que por suprema resolución de 28 de Octubre último, se ha declarado, por regla general, que los Jueces de Paz que accidentalmente se encarguen de los Juzgados de 1.ª Instancia no tienen derecho á sueldo por ser concejil el cargo que ejercen.

Se declara:

Sin lugar la solicitud del Juez de Paz don José M. Arellano, que se halla comprendida en la resolución antes citada

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario establecer conforme al derecho moderno los principios que deben regir en la cuenta corriente mercantil y bancaria;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—Hay contrato de cuenta corriente mercantil cuando dos personas que tienen que entregarse recíprocamente valores, estipulan convertir sus créditos en partidas de "Debe" y "Haber," de modo que solo resulte exigible la diferencia final procedente de la liquidación.

Artículo 2.°—Todas las negociaciones entre comerciantes, residentes ó no en un mismo lugar, ó entre un comerciante y otro que no lo es, y todos los valores trasmisibles en propiedad, pueden ser materia de la cuenta corriente.

Artículo 3.°—La admisión en cuenta corriente de valores precedentemente debidos por uno de los contratantes al otro, produce novación del contrato existente. Hay tambien novación en todo crédito del uno contra el otro, de cualquier naturaleza y fecha que sea, si el credito pasa á una cuenta corriente, salvo que el acreedor ó deudor haga formal reserva de sus derechos.

Si no hay reserva expresa hasta el momento en que la suma ó valor pasa á ser propiedad del otro contratante, la admisión en cuenta corriente se presume hecha, pura y simplemente.

Artículo 4.°—Los valores remitidos y recibidos en cuenta corriente no son imputables al pago de las partidas parciales que esta comprende, ni son exigibles durante el curso de la cuenta.

Artticulo 5.°—Es de la naturaleza de la cuenta corriente:

1.°—Que los valores y efectos recibidos se trasfieren en propiedad al que los recibe;

2.°—Que el credito concedido por remesas de efectos ó valores de comercio, lleva la condición de que estos sean pagados á su vencimiento;

3.°—Que es obligatoria la compensación entre el Debe y Haber;

4.°—Que todos los valores del crédito y débito producen intereses, salvo estipulación contraria; y

5.°—Que el saldo definitivo es exigible desde su aceptación, á no ser que el deudor hubiera remitido sumas eventuales que igualen ó excedan la del saldo, ó que los interesados hayan convenido en pasarlo á nueva cuenta.

Artículo 6.° Mientras no se cumpla la condición del inciso 2.° del artículo anterior, la operación se considerará como provisoria, hasta que entren en caja los valores, salvo pacto expreso en contrario.

Si quiebra el remitente antes de realizar los valores, el que los haya recibido puede cancelar el crédito que hubiese abierto, aplicando la cantidad necesaria para cubrirlo, con más los gastos legítimos y de protesto que haya tenido necesidad de hacer y cerrando definitivamente la cuenta.

Artículo. 7.° La existencia del contrato de cuenta corriente no excluye el derecho á cualquiera remuneración, y al reembolso de los gastos á ella referentes.

Artículo 8.° Las sumas ó valores afectos á un objeto determinado, ó que deban tenerse á la orden especial del remitente, son extraños á la cuenta corriente y no son susceptibles de la compensación mercantil.

Artículo 9.° Los embargos ó retenciones ordenados sobre la cuenta corriente, sea esta mercantil ó bancaria, sólo son eficaces respecto del saldo que resulte al fenecimiento de la cuenta á favor del demandado contra quien fueren dirigidos.

Artículo 10. El saldo parcial ó definitivo será considerado como un capital productivo de intereses, salvo pacto en contrario.

Artículo 11.—El saldo puede ser garantido con fianza, prenda ó hipoteca, según las convenciones de las partes, antes ó durante el curso de la cuenta.

Artículo 12—Las partes podrán determinar la época de los balances parciales, la tasa de intereses, la capitalización por períodos no menores de seis meses, la comisión que crean conveniente y acordar todas las demás condiciones accesorias que no sean prohibidas por la ley.

Artículo 13—La existencia del contrato de cuenta corriente, puede acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos por la ley, á excepción del de testigos.

Artículo 14—La cuenta corriente mercantil ó bancaria concluye por espirar el plazo que se hubiese fijado, por voluntad de una de las partes, por quiebra, interdicción ó muerte de cualquiera de ellas.

Artículo 15—Antes de que la cuenta corriente se cierre, ninguno de los interesados será considerado como acreedor ó deudor del otro y únicamente, una vez cerrada, es cuando se fija el estado de las relaciones jurídicas entre las partes, nace el derecho á la compensación del débito con el credito, y se determina la persona del acreedor y del deudor.

Artículo 16—La acción para solicitar el arreglo de la cuenta corriente, el pago del saldo judicial ó extrajudicialmente declarado, ó la rectificación por errores, omisiones, partidas extrañas, ó indebidamente llevadas al débito ó al crédito, ó por duplicación de partidas, prescribe á los cinco años de haberse pasado la cuenta ó aceptado el saldo de ella.

En igual tiempo prescriben los intereses del saldo, siempre que sean pagaderos por años ó en períodos más cortos.

Artículo 17—La cuenta corriente bancaria es á descubierto, cuando el Banco con garantía ó sin ella, hace adelantos de dinero; ó con provisión de fondos, cuando el cliente los tiene depositados en él.

Artículo 18—La cuenta corriente bancaria se cerrará cuando lo exija el Banco ó el cliente, prévio aviso con diez dias de anricipación, salvo convención en contrario.

Artículo 19—Dentro de ocho días de terminado cada semestre ó período convenido de liquidación, los Bancos deberán pasar á los clientes, sus cuentas corrientes, pidiéndoles su conformidad escrita, y ésta ó las observaciones á que hubiere lugar, deberán ser hechas dentro del plazo de 30 dias cuando los clientes residan en el lugar en que està establecido el Banco, y de 60 días cuando residan en otro lugar, contados desde el día en que los clientes reciban su respectiva liquidación.

Si durante dichos plazos no contestase el cliente, se tendrán por reconocidas las cuentas en la forma presentada, y sus saldos deudores ó acreedores serán definitivos y exigibles como cantidad líquida en la fecha de la cuenta.

Por dicho saldo podrá el acreedor girar contra el deudor una letra a la vista, expresando en ella el motivo del giro; y si fuera protestada por falta de pago, se entablará con dicho protesto, la acción ejecutiva, conforme á la ley de 28 de Setiembre de 1896.

Artículo 20—A todo el que tenga cuenta corriente en un Banco, deberá este entregarle una libreta, en la cual se anotarán por el Banco, las sumas depositadas y la fecha respectiva, la suma de los giros ó extracciones y las fechas en que se verifiquen.

Artículo 21 En las cuentas corrientes bancarias, los intereses se capitalizarán por semestres, salvo estipulación en contrario.

Artículo 22—Las partes fijarán la tasa del interés, comisión y todas las demás cláusulas que establezcan las relaciones jurídicas entre el cliente y el Banco.

Artículo 23—Cuando la cuenta corriente se establece con provisión de fondos, el saldo de dicha cuenta se considerará como depósito á la orden del imponente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los once días del mes de Diciembre de 1899.

Benjamín Boza, Presidente del Senado.
Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando José Velez, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los quince días del mes de Enero de 1900.

Eduardo L. de Romaña.
E. Romero.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vista la solicitud de don Martin Mendiola, ex-Inspector del Resguardo de Ilo, sobre abono de sueldo devengado durante la suspensión que sufrió;

Considerando:

Que mientras no se remueve definivamente á un empleado por el Gobierno no es justo privarle por com-

pleto de su haber; según la resolución suprema de 15 de Julio último;

Se resuelve:

Abone la Aduana del Callao con cargo á la de Ilo, al recurrente Mendiola, la mitad del sueldo ó sean quince soles, que debia percibir durante los quince dias del mes de Julio último, en que fué suspenso del empleo de Inspector del Resguardo de Ilo; aplíquese el egreso á la partida 5334 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Abone la Aduana del Callao á don Manuel Mendez i Ureta, la suma de veintiseis soles, por los servicios prestados en la Sección de Estadística de la expresada Aduana, durante los trece dias del presente mes; aplíquese el egreso á la partida 5,100 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima Diciembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Diciembre de 1886;

Se resuelve:

Proceda en el día á la rectificación de las matrículas de Patentes é industrial de Lima i Callao para 1900, don Juan V. Cavassa, i encárguese la escrupulosa observancia de las prescripciones reglamentarias.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Visto el oficio pertinente de la Superintendencia General de Aduanas, en que manifiesta la necesidad de otro empleado para el Archivo de la Sección de Manifiestos de la Aduana del Callao;

Se resuelve:

Autorízase á la Superintendencia General de Aduanas, para que provea al Archivo de la Sección de Manifiestos de la del Callao, de un auxiliar con el haber mensual de treinta i cinco soles (S. 35), que se aplicará á la partida de extraordinarios del Ramo.

Regístrese y comuníquese,

RÚBRICA DE E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 31 de 1899.

En vista de lo expuesto por la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase auxiliar de Vista de la Aduana del Callao, á don Camilo Carrillo i Valle, en lugar de don Ernesto Lassus.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 6 de Mayo i 22 de Noviembre del año corriente; i

No habiéndose presentado postores para la internación i venta de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo, en las dos convocatorias hechas al intento;

Se resuelve:

1.ª La internación i venta de guano para la agricultura nacional. en los valles de Chicama i Santa Catalina, de la Provincia de Trujillo, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.ª El monto de la internación i venta será de seis mil toneladas de guano:

3.ª El concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en la población de Chocope i en un lugar central del Valle de Santa Catalina i los tendrá constantemente provistos de guano;

4.ª Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, i al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor, ó fuera del expresado territorio ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.ª El concesionario no podrá vender guano sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.ª Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.ª Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento;

8.ª Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

9.ª Hará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de sesenta mil soles, en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte;

10.ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 20 de Febrero próximo.

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 1.° de 1900.

Para la mejor ejecución en la Aduana del Callao, de la Suprema resolución de 1.° de Diciembre último;

Se resuelve:

Comisiónase para el inventario de los bultos á la órden almacenados i que se almacenen en la Aduana del Callao, desde el 1.° de Diciembre último, al empleado del ramo don Celso Salinas, quien presentará quincenalmente una relación de los bultos que inventaríe.

Asígnase al comisionado el haber mensual de veinte libras, que se aplicará á la partida de egresos extraordinarios de Hacienda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 4 de 1900.

En vista de lo expuesto en los precedentes oficios de la Aduana de Eten i la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase Inspector del Resguardo de San José á don Francisco de P. Roman, en lugar de don José Muro y Lozada.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 4 de 1900.

Nómbrase Jefe Departamental de la Administración de la Sal del Departamento de Ancachs, á don Juan Coda, en lugar de don Arturo Derteano.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 4 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase Oficial de Estadística de la Aduana de Paita á don Alejandro Garcia, en lugar de don Clodomiro Rebolledo, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 4 de 1900.

Nómbrase Teniente del Resguardo de la Aduana Mixta de Tabatinga, con residencia en Leticia, á don Martin A. Mendiola, en lugar de don Carlos Senén García.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 4 de 1900.

Proveyendo lo necesario al resguardo del interés fiscal, en las dificultades que se ha suscitado en Colombia para el expendio de sal peruana:

Autorízase al Dr. Enrique Ramos, expendedor de sal nacional en la República de Colombia, para que haga ante el Gobierno i autoridades de esa Nación, especialmente ante las del departamento del Cauca, todas las gestiones conducentes al mejor arreglo de las cuestiones que se han promovido con motivo de la internación i venta de ese artículo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 5 de 1900.

Nómbrase Archivero de la Sección de la cuenta de la Aduana del Callao, á don Francisco Delgado, mientras dure la comisión conferida á don Celso Salinas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 11 de 1900.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos consulta el impuesto que se debe cobrar en la enagenación de naves:

De acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal; i

Considerando, además, que según el artículo 583 del Código de Comercio, las naves siguen su condición de muebles en todo lo que no disponga otra cosa el citado Código;

Que ninguna de las prescripciones del mismo Código, relativas á las naves, hace referencia al pago de Impuestos;

Se resuelve:

En la enagenación de naves se cobrará el medio por ciento por impuesto de registro, conforme al artículo tercero, lei de veintitres de Enero de mil ochocientos noventa i seis.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 11 de 1900.

En atención á lo que dispone el inciso 2.°, artículo 1.° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de un cajón marcado E. F. F. N.° 422, que contiene seis metros cincuenta centímetros tubos de aspiración para bomba, importados por el vapor "Chile" para el servicio de la Compañía de Bomberos "France" N. 1 establecida en esta Capital.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Enero 11 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2.°, artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permitase por la Aduana del Callao el libre despacho de dos cajones rotulados *British Fire Brigade Victoria Lima*, Nos. 15 al 16, que contienen mil diez y ocho yardas manguera de cáñamo, importados por el vapor "Chile," para el servicio de la Compañia inglesa de Bomberos "Victoria" establecida en esta Capital.

Regístrese i cùmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 1.° de la Lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de diez barricas de manteca, marca "La Paloma, i diez cajones de té marca P. S. F., importados respectivamente por los buques "Casique" i "Buchdela," para las casas de Misericordia que sostiene la Beneficencia del Callao, los cuales constan de las facturas comerciales acompañadas i visadas por la Sección de Contribuciones; permítase así mismo, el libre despacho de sesenta i dos mil cien kilos de trigo comprados para el servicio de dicha Institución.

Registrese i cùmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Romero.

Ministerio de Fomento

Seccion de Beneficencia

Lima, Enero 5 de 1900.

Demostrando la estadística de mortalidad de esta ciudad, el alarmante desarrollo de la tuberculosis pulmonar, hasta el extremo de representar un veinte por ciento sobre el total de las defunciones ocurridas en los últimos años, por lo cual se hace necesario investigar las verdaderas causas determinantes de esa enfermedad, y estudiar las medidas generales que deben prescribirse para combatir, ó cuando menos disminuir en cuanto sea posible, los efectos del flajelo;

Se resuelve:

1.° Nombrar para tal objeto una comisión compuesta del Decano de la Facultad de Medicina, del Catedrático de Higiene de la misma, del Inspector de Higiene del Concejo Provincial de Lima y de un médico de cada uno de los hospitales de la Capital, que será designado por el total de los que se hallen encargados de las respectivas salas de cada uno de dichos establecimientos.

2.° La mencionada Comisión se reunirá, para dar organización y principio á sus trabajos, en el Ministerio de Fomento, por convocatoria que, para el efecto, hará el Ministerio del Ramo.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario D. José Rios, examinador de la correspondiente á la Caja Fiscal de Junín por el año 1884; notifico por tercera vez al rindente D. Domingo Rivas, para que dentro el termino de veinticuatro horas, se presente en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento respectivo.

Lo que hago saber al referido D. Domingo Rivas por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 12 de 1900

Melitón Najarro
Secretario de Cámra.

v. 2 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Jueves 18 de Enero de 1900 | Semestre I—Núm. 13

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Informe sobre la Instruccion Primaria en la Republica Argentina

[Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año 1898; 3, 6 13, 14 y 15 del año 1899, 3, 4 y 12 del presente año]

(CONTINUACIÓN)

HORARIO PARA LAS ESCUELAS DE VARONES

PRIMER GRADO

Horas	*Lunes, Miércoles y Viernes*	*Martes y Jueves*	*Sábado*	*Distribución del tiempo por materias*		
11 á 11.10	Revista y lista	Revista y lista	Revista y lista.	Revista y recreo	horas	5.20
11.10 á 11.30	Idioma castellano	Idioma castellano	Idioma castellano.	Lectura	"	4.30
11.30 á 12	Lectura	Lectura	Lectura	Aritmética	"	2.30
12 á 12.10	RECREO			Idioma castellano	"	2
12.10 á 12.30	Historia	Música y evoluciones	Música y evoluciones.	Instrucción cívica y moral	"	1.30
12.30 á 1	Aritmética	Aritmética	Caligrafía.	Ciencias físico naturales	"	1.30
1 á 1.10	RECREO			Geografía	"	1.15
1.10 á 1.30	Dibujo	Caligrafía		Idioma francés	"	1.15
1.30 á 2	Lectura	Higiene		Geometría	"	1
2 á 2.15	RECREO			Caligrafía	"	1.10
2.15 á 2.30	Idioma francés	Idioma francés		Historia	"	1
2.30 á 3	Instrucción cívica y moral	Geometría		Dibujo	"	1
3 á 3.15	RECREO			Música y evoluciones	"	1
3.15 á 3.39	Geografía	Geografía		Higiene	"	1
3.30 á 4	Ciencias físico-naturales	Trabajo manual		Trabajo manual	"	1
				Total	horas	27

SEGUNDO GRADO

Horas	*Lunes, Miércoles y Viernes*	*Martes y Jueves*	*Sábado*	*Distribución del tiempo por materias*		
11 á 11.10	Revista y lista	Revista y lista	Revista y lista.	Revista y recreo	horas	5.20
11.10 á 11.30	Idioma castellano	Idioma castellano	Idioma castellano.	Lectura	"	4.30
11.30 á 12	Lectura	Lectura	Lectura.	Aritmética	"	2.50
12 á 12.10	RECREO			Idioma castellano	"	2
12.10 á 12.30	Historia	Música y evoluciones	Música y evoluciones.	Instrucción cívica y moral	"	1.30
12.30 á 1	Aritmética	Aritmética	Caligrafía.	Ciencias físico-natural	"	1.30
1 á 1.10	RECREO			Caligrafía	"	1.10
1.10 á 1.30	Dibujo	Caligrafía		Geografía	"	1.15
1.30 á 2	Lectura	Higiene		Geometría	"	1
2 á 2.15	RECREO			Historia	"	1
2.15 á 2.30	Geografía	Geografía		Dibujo	"	1
2.30 á 3	Instrucción moral y cívica	Geometría		Música y evoluciones	"	1
3 á 3.15	RECREO			Higiene	"	1
3.15 á 3.30	Idioma francés	Idioma francés		Idioma francés	"	1.15
3.30 á 4	Ciencias físico-naturales	Trabajo manual		Trabajo manual	"	1
				Total	horas	27

TERCERO Y CUARTO GRADO

Horas	*Lunes, Miércoles y Viernes*	*Martes y Jueves*	*Sábado*	*Distribución del tiempo por materias*		
11 á 11.10	Revista y lista	Revista y lista	Revista y lista.	Revista y Gimnasia	horas	5.20
11.10 á 11.30	Lectura	Lectura	Lectura.	Lectura	"	2
11.30 á 12	Aritmética	Aritmética	Geometría.	Aritmética	"	2.30
12 á 12.10	RECREO			Idioma nacional	"	2.30
12.10 á 12.30	Dibujo	Geometría	Dibujo.	Geografía	"	1.40
12.30 á 1	Idioma castellano	Idioma castellano	Ciencias físico-naturales.	Historia	"	1.30
1 á 1.10	RECREO			Instrucción cívica y moral	"	1.30
1.10 á 1.30	Geografía	Geografía		Caligrafía	"	1.15
1.30 á 2	Historia	Francés para el tercer grado. Música y evoluciones para el 4º.		Trabajo manual	"	1.15
2 á 2.15	RECREO			Dibujo	"	1.20
2.15 á 2.30	Caligrafía	Caligrafía		Ciencias físico-natural	"	2
2.30 á 3	Ciencias físico-naturales	Francés para el cuarto grado. Música y evoluciones para el 3º		Francés	"	1
3 á 3.15	RECREO			Música y evoluciones	"	1
3.15 á 3.30	Trabajo manual	Trabajo manual		Higiene	"	1
3.30 á 4	Instrucción cívica y moral	Higiene		Geometría	"	1.10
				Total	horas	27

QUINTO Y SEXTO GRADO

Horas	*Lunes, Miércoles y Viernes*	*Martes y Jueves*	*Sábado*	*Distribución del tiempo por materias*		
11 á 11.10	Revista y lista	Revista y lista	Revista y lista.	Revista y recreo	horas	5.20
11.10 á 11.30	Aritmética	Aritmética	Aritmética.	Aritmética	"	2
11.30 á 12	Lectura	Geometría	Dibujo.	Idioma castellano	"	2
12 á 12.10	RECREO			Ciencias físico-natural	"	2
12.10 á 12.30	Caligrafía para el 5º grado. Francés para el 6º grado.	Idioma castellano	Ciencias físico-naturales.	Instrucción moral y cívica	"	2
12.30 á 1	Idioma castellano	Francés para el 6º grado. Caligrafía para el 5º grado.	Instrucción cívica y moral.	Higiene	"	1.45
1 á 1.10	RECREO			Lectura	"	1.30
1.10 á 1.30	Ciencias físico-naturales	Ciencias físico-naturales		Caligrafía	"	1.10
1.30 á 2	Instrucción moral y cívica	Higiene		Geografía	"	1.30
2 á 2.15	RECREO			Historia	"	1.30
2.15 á 2.30	Higiene	Trabajo manual		Dibujo	"	1.15
2.30 á 3	Historia			Geometría	"	1
3 á 3.15	RECREO			Trabajo manual	"	1.30
3.15 á 3.30	Dibujo	Caligrafía		Francés	"	1
3.30 á 4	Geografía	Música y evoluciones		Música	"	1
				Total	horas	27

Conviene reproducir aquí las objeciones formuladas en Marzo último por el visitador de escuelas Sr. Pizzurno contra los programas en vigencia:

«Los programas últimamente sancionados y desde principios de 1897 en uso en las escuelas de esta capital, chocan abiertamente con las más elementales conclusiones á que se ha arribado en los últimos tiempos por cuantos, con conocimiento claro de las cosas, de buena fe, teniendo presente, *todo* el fin de la escuela, se han ocupado de señalar las reformas que debe introducirse en su organización, en sus programas, en su régimen disciplinario, etc »

«Y no necesito ser muy extenso para demostrarlo. ¿Qué dice todo el mundo? ¿De qué se quejan los educacionistas verdaderos, los pedagogistas, los higienistas, los médicos, los padres de familia medianamente ilustrados.»?

«Dicen todos únicamente dos cosas, al parecer contradictorias: 1º que hoy se enseña demasiado en las escuelas; 2º que hoy se aprende demasiado poco en las escuelas.»

«Dicen que los programas son muy vastos, que abarcan una cantidad excesiva de conocimientos. los cuales deben ser almacenados por el niño, quiera que no quiera, en un plazo perentorio; que entre esos conocimientos una gran parte son inútiles al mayor número y que á ellos se sacrifica, no obstante, lo que es de inmediata aplicación, de necesidad para todos. Dicen que la escuela es demasiado teórica, que la enseñanza es demasiado "libresca", que no prepara para la vida, que no desarrolla aptitudes y habilidades de que se ha menester en todos los momentos; que todo lo da á la inteligencia, ó más exactamente, á la memoria; que no se ocupa de la educación moral, de la formación del carácter, de la cultura de los sentimientos; que se abandona la educación física, que no se atiende siquiera á lo que es más indispensable para conservar la salud y robustecer el organismo; que no se desarrolla las habilidades prácticas de constante aplicación, etc., etc. Todo eso se dice, y todo eso es cierto, me atrevo á asegurarlo, para la escuela argentina, como otros lo afirman refiriéndose á las escuelas de diferentes paises.»

«*Preparamos para el exámen;* eso es todavía lo que más preocupa á nuestros preceptores; preparamos niños y niñas que saben, tocado un resorte fijo, producir una respuesta correcta y hasta elocuente, que sorprende y encanta al examinador ó al visitante á veces ilustrado, sin embargo; pero como no está en el secreto, cree que hay ideas detras de esas palabras y que esas ideas las posee el niño ó la niña que habla; cree que lo mismo hablaría sobre todos los innumerables tópicos del programa, lo que rara vez sucede ni aun con los alumnos sobresalientes; cree que el sabio examinando ha llegado á formular las definiciones que da, los juicios que emite, mediantes ejercicios metódicos, racionales, hechos en la medida prudente para favorecer el desarrollo intelectual, habituar á la observación, al análices, al juicio, sin exajerar el esfuerzo ni provocar el agotamiento nervioso, el "aplastamiento", permítase la expresión que se notará después, ya salido de la escuela, cuando el niño precoz que fué orgullo de los padres y maestros, se transforme en un ser disgustado con el estudio, que no da lo que de él se esperaba, y que busca inútilmente en todos los rincones de su cerebro tempranamente gastado, la sabiduría que le valió las más altas clasificaciones y que sirvió para cimentar la fama de su inteligente director ó directora.»

«Ese es el resultado de los programas modernos y de nuestro sistema de exámenes y de la falta de seriedad con que se procede.»

«No hay un aparato que permita apreciar lo que ha ganado ó perdido después de un año de clase el cerebro del escolar, en poder mental, en buenos hábitos intelectuales, por decirlo así; no lo hay para medir el progreso moral, para calcular cuanto ha mejorado sus sentimientos, en cuánto se ha favorecido las buenas tendencias, corregido las extraviadas; no se mide tampoco si el educando ha aumentado ó disminuido sus cualidades ó sus defectos físicos, si el trabajo hecho en la escuela ha repercutido benéfica ó perjudicialmente sobre su salud, sobre su organismo, y si algo se comprueba aquí y en todas partes, es precisamente los defectos desastrosos de la antihigiénica organización de la escuela.»

«Lo único que se exhibe es lo que ha retenido la memoria del niño, lo que éste ha aprendido á decir sobre historia, geografía, botánica, geología, cosmología física, química, geometría, et., etc.

«Y cuando nos encontramos con que los niños y las niñas, á una edad en la que antes jugaban á la muñeca ó á la gallina ciega, al salto ó al rescate, ahora se entretienen delante del espejo, se hablan misteriosamente al oido en los rincones; no corren ni saltan, ni tienen muñecas, ni cuerdas y saben muchas cosas que antes sabían solo los grandes y suelen estar pálidos y las enfermedades concluyen fácilmente con ellos; cuando nos encontramos con todo esto, no se nos ocurre preguntar si una parte de la culpa de estos males corresponde á la escuela, no se nos ocurre presentar esos hechos á las mesas examinadoras y al Consejo para que hagan el balance completo y contesten á la pregunta: ¿la escuela llena *todo* el fin que le está encomendado? ¿llena siquiera el que por el artículo 1º de nuestra ley nacional de educación se establece como *único:* favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo intelectual, moral y físico, de todo niño de 6 á 14 años de edad?»

«I bien: digo que la reforma de los programas debía hacerse teniendo en cuenta todas esas consideraciones importantísimas, y no se ha hecho así. Basta leerlo ligeramente para reconocer: que ellos no importan progreso alguno apreciable; que debido á su extensión y contestura, lo que es esencial, la educación generla, la educación práctica y la trasmisión de los conocimientos más útiles, continuarán siendo sacrificados á la necesidad de preparar máquinas de repetición para fin de año; que están encargados de ramos que no corresponde á la escuela común enseñar, y otros que no están al alcance de la inteligencia infantil; que dan á materia de importancia secundaria en la escuela, como por ejemplo, la historia, la geografía, las ciencias físico-naturales, un desarrollo excesivo con perjuicio inevitable de otras de importancia capital; que por la forma misma en que se hayan distribuidas las diferentes partes de cada materia, se hace difícil su interpretación, desorientan al maestro, lo esclavizan y complican la enseñanza sugiriendo una ordenación, una clasificación de los conocimtentos reñidas con la manera más natural y racional de enseñar; dificultades que no se ha tenido siquiera el cuidado de disminuir formulando una serie de instrucciones concretas, claras, que agregadas á cada materia ó á todo el programa, tomado en conjunto, hubieran orientado un poco á los maestros, maestro que son en su mayor número poco preparados, sub-preceptores y ayudantes sin tituto ó con títulos inferiores, cuya instrución general, como he dicho ya, es menor que la correspondiente á los programas que han de aplicar y cuya preparación pedagógica es casi nula. La mayor parte de las serias dificiencias de que adolecen estos programas, son la consecuencia de la falsa concepción del "ciclismo" que ha querido aplicarse á ellos. Así se esplica, por ejemplo, que desde el primer grado al que concurren niños de 6 á 7 años de edad figuren todas las materias separadamente: idioma nacional, aritmética, historia, geografía, instrucción moral y cívica, higiene, ciencias físico-naturales, dibujo, caligrafía, francés, trabajo manual, economía doméstica, geometría y música: y de cada materia sus grandes divisiones; haciéndose caso omiso de un principio tan fundamental como es el de que debe adaptarse los conocimientos á la capacidad del alumno, es decir á las leyes de la evolución mental, olvidándose también que hay estudios que supone otros previamente hechos y que hay nociones que sólo debe dárselas como antecedentes ó co-

mo base de práctica ó aplicaciones con las que debe familiarizarse el niño.»

«Esa misma división de las materias y las subdiviones de éstas en los llamados *tópicos*, que se repite invariablemente, como representación del "ciclismo", ha dado lugar á que se encuentre á cada paso las mismas preguntas en diferentes lugares, á que se separe nociones que ha debido agruparse, á que no se establezca, en fin, la correlación que debe existir entre los conocimientos.»

«Al confeccionarse esos programas ha faltado, según parece, una dirección concienten que les imprimiera la claridad, la cohesión, la unidad necesarias.»

«Si se aplicaran estrictamente; si debieran ser desarrollados por completo durante el año, nuestros alumnos no resistirían, pues tedrían que imponerse una labor inmensa, insuperable.

«Si se pretendiera hacer los ejercicios de carácter *educativo* y de aplicación con la frecuencia necesaria y en proporción á la cantidad de puntos abarcados por el programa, el tiempo ya excesivo dedicado al estudio, estaría lejos de alcanzar para esa solo, que debe hacerse paulatina y metódicamente. Y ello es lo que menos se hace en la escuela; pues como ya se ha dicho, eso no se clasifica en los exámenes.»

«Si sólo se limita el maestro á *instruir*, á enseñar las "respuestas al programa", ya se sabe el valor del resultado obtenido; resulta también muy escaso el tiempo y se enseña entonces *teóricamente*, con el texto, con dictados, copias, de memoria, etc.»

«He tomado parte personalmente en los últimos exámenes de Noviembre y Diciembre, asistiendo á las pruebas de más de 40 clases ó grados, en escuelas elementales y superiores, entre ellas algunas de las más importantes y mejor reputadas de la capital; he presenciado y tomado exámenes tanto de grados dirigidos por empleados subalternos, como de los que tienen á su frente profesores y profesoras normales, haciendo en estos más prolijas mis observaciones; he atendido con especialidad á las materias de mayor valor y en todas partes no he hecho sino corroborar el juicio ya emitido respecto de los programas y de la influencia decisiva que tendrán en el sentido de hacer que se acentúen las graves deficencias ya demaciado marcadas de la enseñanza que se dá á nuestras escuelas comunes.»

«Agregaré que la opinión de sinnúmero de directores y maestros, á quienes he consultado es unánimemente desfavorable á los programas cuya defensa nadie ha osado todavía hacer sériamente, apesar de las críticas públicas de que vienen siendo objeto; y si una protesta colectiva no se hace sentir, ello es debido á razones de un orden especial, que no me corresponde juzgar ahora.»

Estas objeciones constan en un informe elevado por el Sr. Pizzuraso al Inspector General de Escuelas Normales, publicado en la Revista de Instrución Pública de Junio proximo pasado.

* * *

La ley de educación común de esta capital, ocupándose de las atribuciones del Consejo Nacional lo faculta para percibir y adoptar los libros de textos más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edicion y mejora por medio de concursos ú otros estímulos y asegurando su adopción uniforme y permanente á precios módicos, por un término no menor de dos años.

Dentro de esta prescripción, dada la reforma de los programas, el nuevo concurso de textos escolares se imponía y fué ordenado, en efecto en la forma establecida por el siguiente acuerdo de 11 de Marzo de 1897.

Considerando:

1º Que han sido aprobados los nuevos programas de enseñanza primaria;

2º Que ha vencido el término por el cual fueron autorizados los textos vigentes;

El Consejo Nacional de Educación

Resuelve:

Art. 1º Llámase á concurso á los autores y editores de los libros que hayan de servir de textos en las escuelas primarias durante los años 1898, 1899 y 1900.

Art. 2º Las solicitudes se entregarán en Secretaría antes del día 15 del mes de Julio del corriente año, debiendo acompañarse dos ó más ejemplares del libro que se ofrezca, el cual podrá ser impreso ó manuscrito.

Art. 3º Los libros presentados se someterán al juicio de la comisión á que corresponda por su materia, entre los que se designarán oportunamente.

Art. 4º Los autores ó editores se entienden comprometidos á la siguiente:

a) A fijar el precio de su libro para la venta en detalle bajo el concepto de que se dejará fuera de concurso el texto cuyo precio á juicio del Consejo Nacional de Educación, resultare excesivo, á menos que el autor ó editor aceptase el que el Consejo le señalase.

b) A verificar la impresión en caracteres legibles, en buen papel y encuadernación sólida.

c) A no introducir alteraciones sucesivas, sin aprobación del Consejo Nacional de Educación.

Art. 5º No hallándose el texto en las condiciones expresadas, ó comprobándose que su expendio se verifica á más alto valor del establecido, caducará la aprobación que se otorgue.

Art. 6º solo habrá tres textos aprobados en cada una de las asignaturas que lo requieran, entre los cuales podrá recaer la elección de los maestros respectivos, bajo el concepto de que, una vez exijido el texto al alumno, este no podrá ser obligado á la adquisición de otro en la misma escuela, á menos que el libro resultase inutilizado por el uso.

Art. 7º Los nuevos textos deberán conformarse á los programas vigentes.

Art. 8º No se admitirán textos en el 1º y 2º grado fuera de los de lectura; en el grado 3º solo se adoptarán, á más de los anteriores, los de caligrafía, historia y ciencias fisico-naturales; para los del 4º los mencionados, con más los de geografía y lectura en francés, dibujo é idioma nacional, y para los grados 5º y 6º los usados generalmente.

Art. 9º Los Editores ó autores de textos autorizados podrán hacer constar en ellos la aprobación del Consejo Nacional de Educación, y están obligados á estampar en la respeetiva carátula el precio aprobado de cada ejemplar.

Art. 10. No podrán presentarse en concurso textos redactados ó editados por los miembros del Consejo Nacional de Educación y los empleados de su dependencia que ejercen autoridad en mas de una escuela.

Art. 11. Desde la fecha del presente acuerdo se aplicará en las escuelas comunes de la capital y territorios nacionales lo dispuesto en el art. 8º

A este concurso se presentaron los libros pue constan del siguiente resumen:

	Impresos	Manuscritos
Lectura	330	16
Idioma Nacional	95	8
Aritmética	94	2
Historia	104	3
Geografía	128	6
Instucción Moral y Cívica	71	1
Ciencias fisico-naturales	96	2
Dibujo (cuaderno)	158	2
Caligrafía	112	2
Geometría	27	1
Música	45	3
Francés	87	4
Trabajo manual	7	0
Labores	7	4
Higiene	10	1
	1316	65

Los textos aprobados fueron los siguientes:

LISTA DE LOS TEXTOS

APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA USO DE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DURANTE LOS AÑOS 1898, 1899 y 1900.

LIBROS DE LECTURA

PARA PRIMER GRADO

Carteles de Lectura y Logografía, por el Dr. Berra, y Ejercicios de Lectura, del mismo autor, Primera y segunda parte.

Método Ecléctico de Lectura y Escritura, por D. Elecoro Suarez, y cartilla El Alfa, por el mismo autor.

El Nene, comprendiendose los carteles y libros 1º y 2º por D. Andrés Ferreyra.

El 1º y 2º Libro de Lectura de la Serie Graduada, por el Dr. Alfredo Vázquez Acevedo.

PARA SEGUNDO GRADO

El Universal, por D. Tomás Boada, con supreción del capítulo titulado Fumar un Cigarro.

El Buen Lector, por Dª Julia S. de Curto, segundo y tercer libro.

El Nene, libro tercero de lectura, por D. Andrés Ferreyra y D. José María Aubín.

PARA TERCER GRADO

Lecturas Geográficas é históricas, por D. José María Aubín.

Sarmiento, por D. Eugenio del Cioppo, salvando las incorrecciones de lenguaje.

El Lector Sud-Americano, por D. Rafael Fragueiro, libro 3º

El Libro 3º de Lectura de la Serie Graduada Adaptado á las Escuelas Argentinas, por el Dr Alfredo Vazquez Acevedo.

PARA CUARTO GRADO

Historia de un Niño, por D. F. Sanchez Guzmán.

Lecturas Morales, arregladas por Dª Isabel Bonnecaze y D. Guillermo Navarro.

El lector Argentino, por Dª Ana M. Blasco de Selva reuniendo los tomos III y IV en uno solo.

Lecciones Utiles, en diversos caracteres de letra manuscrita, presentadas dor D. Gustavo Mendesky.

PARA QUINTO GRADO

El Alma Argentina, por D. Rafael Fragueiro.

La Patria, por Eizaguirre.

Vida de Argentinos Ilustres, por D. Clemente L. Fregeiro.

El Polígrafo Argentino, por los Sres. Ferreyra y Suárez.

PARA SEXTO GRADO

Literatura Americana, por Martín Coronado.

Trozos Escogidos de Literatura, por Alfredo Cosson.

Trozos Escogidos, por la Sra. Elena Correa Morales (compilaciones).

IDIOMA NACIONAL

Curso Completo de Idioma Nacional, (Gramática castellana), por D. Andrés Ferreyra.

Curso de Idioma Nacional y Ejercicios de Lenguaje, por el Dr. D. Eeteb n Lamadrid.

Curso de Idioma Nacional, para 4º, 5º y 6º grados, por D. Ricardo Monner Sans.

ARITMETICA

QUINTO GRADO

Aritmética, por Francisco R. Tiscornia.

Cuadernos de Aritmética, por Manuel C Chueco.

Aritmética Elemental, por M. P. Leyssene.

CIENCIAS NATURALES

PARA TERCERO, CUARTO Y QUINTO GRADOS

Los textos de D. Carlos María Biedma.

PARA TERCERO Y CUARTO GRADOS

Los del Dr. D. Genaro Sisto.

PARA TERCER GRADO

El de D. Eduardo Taboada.

PARA CUARTO GRADO

El de D. Juan Antonio Pérez.

FRANCES

PARA TERCER GRADO

Le Bebé, por Dª Justina P. de Schilling, sin los carteles ni la segunda parte, y con las correcciones y reducciones indicadas por la Comisión y aceptadas por la autora.

El libro segundo del Método Neel y la primera parte de Le Nouvel A. B. C., por Dª María Milhé de Mesplé.

PARA CUARTO GRADO

La segunda parte de Le Nouvel A. B. C., por María Milhé de Mesplé suprimiendo el compendio de gramática que figura en el apéndice.

PARA QUINTO Y SEXTO GRADO

Le Livre de Français, por Dª Cristina B. de Avila, con las modificaciones que aconseja la Comisión.

INSTRUCCION CIVICA Y MORAL

Instrucción Cívica, por el Dr. D. Victoriano E. Montes.
» » » Enrique Ortega.
» » » Clodomiro Quiroga.

Moral, por F. S. de Martínez.
» » Esteban Lamadrid.
» » Félix Martin y Herrera.

CALIGRAFIA

Cuadernos de Fernando Berghmans.
» » Juan Vicente Olivera.
» » Salvador Banchs.

HIGIENE

Higiene, por el Dr. M. Fernandez Blanco.

HISTORIA

PARA TERCER GRADO

Historia Nacional, por José María Aubín.
Historia General » » » »

Nociones Historia Argentina y General, por Guerrini y Massa.

Historia Argentina, al alcance de los niños, por Pelliza.

Historia Nacional, por Alfedo Grosso.

PARA CUARTO GRADO

Historia General, por José María Aubín
Historia nacional, » » » »

Nociones de Historia Aargentina y General, por Guerrini y Massa.

Historia Argentina, al alcance de los niños por Pelliza.

PARA QUINTO Y SEXTO GRADO

Historia General, por José María Aubín.
Historia Nacional, » » » »

Compendio de Historia Argentina, por C. L. Fregeiro.

Nociones de Historia General, por Lavisse, traducida por J. Tufró

Nociones de Historia Argentina, por Benigno T. Martínez.

El Consejo Nacional de Educación probó á todas las escuelas de la República del mueblage, útiles y textos que necesitan para su servicio. Las provincias que los reciban del Consejo pagan su precio de costo, obteniendo así una gran economía.

Para esta provición en grande escala el Consejo posee un depósito que está á cargo del Sr. Juan B. Garnier, antiguo director del colegio en Lima.

Los muebles, textos y útiles provistos en el año 1896 á la Capital federal, provincias, territorios y ofic costaban $ 376.255 03 cts. moneda nacional.

En 1887 se adoptó para el uso de las escuelas de esta capital el banco americano sistema *Triunfo* calificado como uno de los mejores tipos de bancos y escritorios que se conocen y del cual se recibieron 4000 que representaban 8000 asientos.

Refiriéndose á este asunto la Memoria del Consejo Nacional de 1893, dice lo siguiente:

«Las escuelas van mejorando cada año su mueblaje á favor de los adelantos de la industria nacional y del especial empeño que en ello pone el Consejo, para quien ningun progreso en ese sentido pasa desapercibido».

«Toda compra de muebles, útiles ó textos se hace por licitación pública, y el material es cuidadosamente examinado, procurando que reuna las condiciones de solidez, adaptabilidad, duración y que esté en armonía con las exigencias de la higiene y de la pedagogia».

En estos úrltimos tiempos se ha realizado entre nosotros un gran adelanto en el sentido de la construcción de bancos de escuela apropiados al uso de nuestros establecimientos de enseñanza. Ya no es necesario ir á adquirir en el extrangero el banco conocido bajo el nombre de *Triunfo*, pues se fabrican en el país con alguna perfección é irá siendo mejorado gradualmente y empleándose en él mejores materiales. El éxito principal de esa obra ha consistido en poder hacer en el país la parte de hierro que entra en su elaboración, la que puede llevarse aún á cabo con mayor perfección, usando en la mesa y el asiento maderas bien sazonadas, y que no estén sujetas á las influencias de la temperatura».

«Ese mismo banco escolar se construye en la actualidad con madera exclusivamente, resultando más barato que el anterior y habiéndose encontrado el medio de aligerarlo y adaptarlo á las exigencias de nuestras escuelas».

Al distinguido director de escuela superior de esta capital Sr. Guillermo Navarro debo los siguientes datos relativos al tren de escuela para un establecimiento de capacidad para cien alumnos.

100 bancas de un asiento ó
50 » » doble asiento, sistema norte americano
2 pupitres para maestro
2 pizarrones cuadriculados murales de suspensión ó
4 pizarrones cuadriculados con sus respectivos caballetes.
4 armarios bidrieras (2 destinados á bibliotecas ó depósito de libros, cuadernos ó trabajos de los alumnos y 2 para los objetos destinados á formar el museo de la escuela).
4 reglas métricas
4 escuadras
4 semicírculos graduados de madera
2 tarimas para los pupitres de los maestros
1 docena borradores
100 ó 50 tinteros de vidrio ó porcelana para las bancas de los alumnos
2 tinteros cristal para maestro
1 docena punteros
4 horquillas
100 perchas para sombreros de los alumnos; son preferibles dobles para que sirvan al propio tiempo para colgar carteras ó abrigos
2 timbres
Tinta en cantidad suficiente
Tiza redonda en cantidad suficiente para el consumo del curso escolar
1 campana de bronce
Registros de matrícula
» » asistencia
» » penitencias
Libro de inventarios
» copiador de notas
Prensa de copiar
Targetas de inasistencia
Planillas de estadística mensual
» » exámenes
Registro de útiles dados gratis
Libo de firmas
2 colecciones de sólides geométricos
2 colecciones de pesos y medidas métricas
2 globos terráqueos (1 pizarra)
2 globos celestes (1 pizarra)
1 telurio
Canteles de lectura (1 ó 2 colecciones)
Cuadros de Historia Natural
a) anatomía y fisiología (2 cuadros)
b) zoología (4 cuadros)
Botánica (4 cuadros)
Mineralogía (1 cuadro)
Astronomía (4 cuadros)
(Si se adopta la edición castellana de Johnston publicada por Estrada)
Mapas de la República, de los departamentos y planos de la capital
Cuadros de definiciones geográficas
Cuadros de enseñanza objetiva por Calkins, en especial el de colores en el caso de adoptarse solamente los de Jonston
Diccionario de la lengua castellana por la Academia
Una colección de las obras norteamericanas, edición castellana titulada «Biblioteca del Maestro».
Planisferio y colección de mapas extrangeros para escuelas elementales ó superiores
Mapas geológicos y cuadros de física y química para las mismas
Pequeños gabinetes de física y química para los mismos.

El mismo señor Navarro ha compuesto un aparato para la educación de los sentidos, digno de recomendación. Es un mueble con siete cajones horizontales. Cada uno está dividido en casillas que contienen diversos objetos. El primero está destinado á la gimnasia educativa de los sentidos, á determinar los errores en las impresiones, á rectificarlos, á adquirir hábitos; en una palabra ha perfeccionar el uso de los sentidos. Con esos objetos el preceptor ilustrado puede hacer mil diversos ejercicios. Los cajones 2º y 3º están dedicados á productos primos y manufacturados del reino animal; los cajones 4º y 5º á los del vegetal y los 6º y 7º á los del mineral; con la circunstancia de que están incluidos los más importantes de la industria nacional. Esto que podría llamarse estudio práctico de tecnología, coloca al niño en las mas favorables condiciones para entrar en la vida industrial.

* * *

El Reglamento General de Escuelas de esta Capital, contiene las siguientes prescripciones relativas á disciplina escolar.

«Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por las faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, podrá imponerse á los maestros las siguientes correcciones:

1ª Apercibimiento.
2ª Multas.
3ª Suspensión.
4ª Destitución.

A los efectos del articulo anterior se consideran faltas.

1ª Infracción manifiesta á los deberes primordiales que la ley y Reglamento establecen.
2ª Ejercicios de actos expresamente prohibidos por disposiciones legales ó reglamentarias.
3ª Desobediencia ó desacato á los superiores jerárquicos.
4ª Negligencia ú omisión inexcusable.
5ª Inasistencia habitual é injustificada.
6ª Inexactitud en los datos consignados en los registros ó planillas.
7ª Vicios deprimentes ó faltas de moralidad.»

«El apercibimiento y las multas podrán imponerse por los Consejos Escolares de Distrito; las demás penas sólo son aplicables por el Consejo Nacional de Educación; pero las otras autoridades pueden suspender provisionalmente, iniciando el expediente respectivo.»

«Toda aplicación de pena se hará siempre en disposición motivada por escrito. Los Maestros pueden apelar dentro del tercero día de los apercibimientos ó multas impuestas por los Consejos Escolares, fundando el recurso que interponen.»

«Cuando se trata de la imposición de las penas de suspensión ó destitución, se comunicarán al interesado los cargos que contra él resulten para que en el término de seis días exponga sus descargos por escrito y proponga los medios de justificarlos.»

«Recibidas las pruebas que se consideren pertinentes y previos los informes que se estimen necesarios, el Consejo Nacional resolverá lo que corresponda, siendo su fallo inapelable.»

«Las únicas penas que pueden aplicar en las escuelas públicas son:

1ª Pérdida de lugar en la clase.
2ª Amonestaciones públicas ó privadas.
3ª Privaciones de recreo á los alumnas de tercer grado en adelante.
4ª Recargo de tareas escolares.
5ª Retención después de terminadas las clases.
6ª Suspensión y expulsión de la escuela, sin que esto importe privación absoluta del goce de la educación común.»

El reglamento citado no considera artículo alguno, relativo á premios para los alumnos.

El Código del doctor Berra prescribe á este respecto lo siguiente: «Se excluirán del sistema de estímulos negativos los castigos corporales y los infamantes ó vejatorios y del sistema de estímulos positivos todos los que puedan engendrar sentimientos innobles. No se emplearán pues, recompensas pecuniarias, ni medallas, libros, diplomas, vales ú etros premios corpóreos.»

Comentando esta importante prescripción se expresa así:

«Las opiniones están divididas acerca de la conveniencia de los castigos corporales y las prácticas, no son más uniformes. Por regla general, los países meridionales de Europa condenan ese sistema disciplinario cuando teorizan y lo prohiben en la práctica; mientras que los otros países lo defienden y lo usan con más ó menos rigor en los casos en que son insuficientes los otros medios, deteniéndose á discutir y á reglamentar que instrumentos han de preferirse, quienes han de ser ó pueden ser los ejecutores, en que partes del cuerpo se ha de infligir el castigo etc. En los Estados-Unidos del Norte de América se prefieren las amonestaciones paternales y las detenciones; pero cuando estos correctivos no son eficaces, pueden los maestros emplear los castigos corporales. En la América meridional está generalizada la prohibición de estos últimos. Miradas las cosas en vastas reteneiones, parece que las diferencias de doctrina y de práctica se relacionan con las diferencias de clima; en los países fríos el carácter humano adquiere cierta dureza y se emplean castigos corporales; en los templados el caracter es más suave y se mantiene la disciplina por medios persuasivos. Pero también se observa que en las mismas zonas se pasa de los medios materiales á los intelectuales á medida que la civilización progresa; pues en el Norte se aplicaban los castigos físicos en otros tiempos, con menos consideración y más universalmente que hoy en día, y en el Sur tuvieron su reinado terrible; el zurriago, la vara y la palmeta.»

«La ciencia escolar contemporanea enseña que los alumnos no se desordenen, sino cuando la enseñanza es viciosa, y que en este caso los castigos corporales podrán infundir miedo á imponer cierta quietud; pero no educan el carácter, no inspiran sentimientos nobles, sino que engendran el rencor, el disimulo y la hipocresía y hacen á la naturaleza refractaria á los estímulos elevados. El niño aborrece la escuela en donde sufre, que es en donde se violan las leyes de su ser, en donde el maestro quiere ser arbitrario; y, á la inversa, ama la escuela en que goza, que es en donde los maestros se conducen en conformidad con la naturaleza humana, en donde no aspiran á hacer prevalecer su voluntad despótica. El maestro domina en la clase tanto más completa y fácilmente, cuanto más se somete él mismo á las leyes físicas y psíquicas de sus discípulos. Si se preguntara ¿porque; hace medio siglo, huían todos los niños de la escuela y porqué ahora están más interesados que sus padres en asistir á ella y en permanecer en la clase el mayor tiempo que pueden, no habría que responder sino que medio siglo antes no se ocupaban los maestros, como ahora, en estudiar la naturaleza de la infancia, ni pensaban, como ahora, en conformar su conducta con ella.»

«Hoy mismo; ¿cómo se explica el hecho de que ciertos niños sean ingobernables en una escuela y modelos de compostura en otra? Por la diferencia del saber profesional de los maestros, ó lo que tanto vale, por el diferente grado de su autoritarismo. No hay sistema disiplinario tan eficaz como el fundado en el orden natural. No se haga trabajar á los niños cuando están cansados; no se les tenga quietos, callados ú ociosos cuando tengan necesidad de moverse, de hablar ó de trabajar; no se lastime la idea que tienen de su dignidad y de la justicia; no se les enseñe por métodos que no sean los propios de su mente; no se les ejercite en un orden, que contrarie la lógica de su organismo; no se les comunique nada que no entiendan, y no se necesitará recurrir á castigos ni á premios para que satisfagan por su disciplina y su aplicación. Les bastan, por lo regular, los estimulos naturales; y cuando excepcionalmente no basten, no se recurrirá en vano al medio de incitar sus buenos sentimientos y su reflexión. Son numerosos los experimentos hechos respecto de los castigos que afectan á la dignidad y ha resultado siempre que la disciplina ha mejorado después de suprimidos. Se han hecho tambien experimentos respecto de los premios é igualmente ha resultado un mejoramiento de la disciplina supriméndolos.»

«Oportuno es agregar que, como los premios anuales se disciernen mediante examen público y en acto solemne para hacerlos más eficaces, este modo de proceder suele ser contraproducente; pues correspondiendo muy pocas veces el juicio de los exámenes con el mérito de los alumnos, ni con los deseos de las familias, aquellos y estas quedan mal impresionados por las injusticias y hacen recaer su resentimiento en los maestros, á quienes atribuyen propósitos poco dignos de su ministerio. De ahí la tendencia á prodigar los premios y su demérito.»

***

El Reglamento General de Escuelas establece las siguientes disposiciones generales relativas á exámenes.

«Los alumnos de las escuelas públicas ó los que hiciesen sus estudios en las escuelas particulares ó en su propio domicilio, podrán comprobar su preparación por medio de exámenes que se rendirán con sujeción á los programas dictados por el Consejo Nacional y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente título.»

«La prueba será de dos clases: escrita y oral.»

«La prueba escrita para los alumnos de las clases elementales y superiores consistirá en el desarrollo de un tema, elegido por la mesa, y comprendido en los programas, considerándose especialmente al clasificarlos la composición y ortografía. Para los alumnos de las clases infantiles la prueba escrita consistirá en una plana hecha ante la comisión y en el dictado de breves frases.»

«La prueba oral consistirá en preguntas y explicaciones sobre las diversas asignaturas que abrace la enseñanza, sin separarse de los programas, dedicando á los ramos fundamentales mayor importancia y atención.»

«La clasificación se hará decidiendo previamente si el examinando es aprobado ó no. En seguida se graduará el mérito de la prueba por puntos, correspondiendo 1 á 3 inclusive al *regular*, 4 á 6 al *bueno*, 7 á 9 al *distinguido* y 10 al *sobresaliente*.»

«Cada examinador anotará la clasificación que á su juicio merezca el alumno, y todos los días, antes de levantar la sesión, se procederá al escrutinio, escribiendo el cuociente que resulte de dividir la suma de los votos por el número de votantes, en un registro que firmarán los miembros de la mesa examinadora.»

«Los alumnos que alcancen la clasificación de *bueno*, por lo menos, se reputarán idóneos en el grado cursado, y se les extenderá un *certificado de promoción*, que les servirá de título para ingresar en el grado inmediato superior en cualquier escuela pública.»

«El certificado debe contener el distrito y la escuela, nombre del alumno, grado cursado, clasificación obtenida, fecha y firma del Presidente y Secretario del Consejo Escolar y del Director de la escuela.»

No está de acuerdo con esta reglamentación el doctor Berra. En su Código presenta que no se decretarán los pases de una clase á la inmediata superior, en virtud de examen previo de las clases, sino en virtud del conocimiento que el director y maestros de cada escuela tengan del estado de adelanto de sus alumnos y de las resultancias de los registros de la escuela.

«Está bastante generalizado en Europa y en América,» dice: «el uso de no promover sino en vista del resultado de exámenes dados ante las autoridades escolares ó las comiciones nombradas por ellas. Pero la experiencia ha probado acabadamente que los exámenes de promoción no pueden dar el resultado que de ellos se ha esperado. Por un lado es generalmente imposible componer *mesas* que sean á la vez competentes, inparciales y rectas, razón por la cual su dictámen carece de valor persuasivo. Por otro lado es imposible hacer durar el examen de cada alumno lo bastante para que revele cuanto sabe y la solidéz de su saber, de donde ha resultado que los exámenes hayan sido más ó ménos farsaicos á pesar de la seriedad de todas las intenciones. Y además es cosa harto sabida que buena parte de los examinandos no tiene el poder de externar en un acto solemne el estado de su mente con la fidelidad necesaria.»

«A todo esto se debe», agrega «y también á los esfuerzos anormales que los maestros y los alumnos hacen en los meses próximos á la prueba para que los últimos adquieran nna suficiencia ficticia, que los exámenes no sean actos serios, y que las promociones hechas en su virtud sean frecuentemente desacertadas. La consecuencia suele ser: que muchos niños repiten el estudio de un grado sin necesidad; que muchos más ascienden al grado inmediato sin preparación bastante; que por estos hechos se perturbe hondamente la marcha de las clases, y que los directores y maestros de las escuelas pierdan el sentimiento de su responsabilidad y sufran, sin embargo, los efectos de conducta ajena. En verdad, nadie conoce ni puede conocer el adelanto de cada alumno como sus propios maestros, este conocimiento debe ser, pues, la razón de ser de las promociones, tanto por lo que conviene al curso de la enseñanza, cuanto por lo que interesa á la responsabilidad y á la satisfacción del personal docente».

La última Memoria del Consejo Nacional consigna respecto á examenes, frases que confirman las ideas del Dr. Berra. «Todavia, dice el Presidente del Consejo, no ha sido posible alcanzar que todas las mesas examinadoras procedan con entera corrección en el cometido que se les confía. Las planillas de clasificaciones de los examinados abundan en altas notas discernidas con sospechosa profusion, revelando que, á pesar de las continuas abvertencias y acuerdos del Consejo Nacional de Educación y disposiciones tomadas en igual sentido por el del respectivo distrito no se han estirpado completamente rutinas perniciosas».

Desde muy temprano ha preocupado seriamente al Consejo Nacional de Educación la higiene de los establecimientos dedicados á la enseñanza primaria.

En 1887 decía su Presidente; «Ninguna función más delicada que la del cuerpo médico escolar llamado á velar por la salud del niño. He querido ver en él, el asesor técnico del Consejo en todas las cuestiones que se relacionan con la higiene escolar, haciéndole intervenir en el plano del edificio, en la construcción del mueblaje, en el horario, en el método, lo he encargado de la inspección higiénica de la escuela dándole las más amplias facultades».

«Se ha creido por mucho tiempo, agregaba, que la misión del médico en la escuela se limitaba á visar el certificado de vacuna; hoy desgraciadamente no es así, tiene otros enemigos que combatir y no puede ya esperarlos en la escuela, debe salirles al encuentro, ir á combatirlos en la propia casa del niño ó en donde esté su germen. Es el caso de todos los días. La escuela con sus amplios salones, gran luz, ventilación, mueblaje perfecto, asco como en la cubierta de un barco de guerra, recibe á los niños que llegan á sus clases frescos y lozanos; sin embargo uno, cuyos padres no han tenido la prudencia necesaria, llega de una casa en la que se ha desarrollado la enfermedad A ó B, trae el germen del mal y puede convertirnos la bella y alegre morada en foco de contagio».

En Mayo de 1886 se había aprobado ya por el Consejo un reglamento provisorio del cuerpo médico escolar, que fué modificado en 1891 y ultimamente en 1896.

Inserto á continuación el reglamento vigente y las instrucciones dadas sobre higiene escolar por el cuerpo médico.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Visto el proyecto de Presupuesto para el servicio económino de la Junta Administradora de la Alcabala de Coca de las Provincias de Calca y la Convención, durante el año próximo.

Vistos, así mismo, los informes que han expedido, al respecto, la Junta referida, el ingeniero de esas Provincias y el Oficial 1.° de la Dirección de Obras Públicas, de cuyo estudio resulta la conveniencia de aceptar los nuevos gastos que se proponen y demás modificaciones al Presupuesto vigente, tendentes á mejorar el servicio de conservación de los caminos y puentes de las dichas Provincias;

Se resuelve:

1.° La Junta indicada se sujetará durante el año económico de 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 190 , al siguiente presupuesto y á su adicional que será aprobado oportunamente.

INGRESOS

		AL MES.			AL AÑO.		
		£	S.	C.	£	S.	C.
1	Producto de alcabala de coca de la Provincia de la Convención, según contrato con don Mariano E. Benavente, que aprueba la resolución de 3 de Agosto de 1898..........	127	0	83	1525	,,	,,
2	Idem de la Provincia de Calca, según contrato con don M. Teofilo Luna, adjudicado por resolución de 16 de Setiembre de 1899...............	58	3	33	700	,,	,,
		185	4	16	2225	,,	,,

EGRESOS

I. SERVICIO ADMINISTRATIVO.

Personal.

		Al mes £	S.	C.	Al año £	S.	C.
1	Para un Secretario	6	,,	,,	72	,,	,,
2	Para un Amanuense Archivero	3	5	,,	42	,,	,,
3	Para un Porta-pliegos	1	,,	,,	12	,,	,,
4	Para el Tesorero de la Alcabala de coca de la Provincia de la Convención el 2 ½ °/o como premio de recaudación sobre £ 1525	3	1	77	38	1	25
5	Para el Tesorero de la de Calca igual premio sobre £ 700	1	4	58	17	5	,,
	Material.						
6	Para arrendamiento de local	1	,,	,,	12	,,	,,
7	Para útiles de escritorio de la Junta y de las Tesorerías de Convención y Calca	,,	6	66	8	,,	,,
8	Alumbrado del local de la Junta	,,	2	,,	2	4	,,
9	Para timbres y porte de la correspondencia oficial de la Junta y de la del ingeniero, inclusive los gastos de remisión de planos á la Dirección de Obras Públicas	,,	4	16	5	,,	,,
10	Para publicación del "Boletín" de la Junta	1	2	,,	14	4	,,
11	Para gastos judiciales	,,	5	,,	6	,,	,,
12	,, la adquisición de libros destinados á las Tesorerías de Convención y Calca y remisión de las cuentas respectivas al Tribunal Mayor del Ramo	,,	7	50	9	,,	,,
		19	8	67	238	4	25

II. DIRECCIÓN TÉCNICA.

Personal.

		Al mes £	S.	C.	Al año £	S.	C.
13	Para un ingeniero	20	,,	,,	240	,,	,,
14	,, Sobresueldo del mismo á S. 3 diarios	9	,,	,,	108	,,	,,
	Material.						
15	Para gastos de movilidad del ingeniero	5	,,	,,	60	,,	,,
16	Para alquiler de un depósito de herramientas	,,	1	60	1	9	2
17	Para útiles de ingeniatura	1	,,	,,	12	,,	,,
18	,, una bestia de silla destinada al servicio del ingeniero	1	6	66	20	,,	,,
		36	8	26	441	9	20

III. SERVICIO DE CONSERVACIÓN.

Para los caminos y puentes de la Convención.

		Al mes £	S.	C.	Al año £	S.	C.
19	Para un inspector de caminos y habilitador de peones permanente	4	,,	,,	48	,,	,,
20	Para dos capataces de cuadrilla á £ 3 cada uno	6	,,	,,	72	,,	,,
21	Para dos cuadrillas permanentes compuestas de diez peones cada una, durante nueve meses del año á £ 1. S. 6 mensuales cada peon	32	,,	,,	288	,,	,,
22	Para tres cuidadores de los puentes San Miguel, Chahuillay y Paballoc á £ 1 c/u	3	,,	,,	36	,,	,,
23	Para compra de herramientas, conducción y reparación de éstas, dinamita y otros útiles	3	3	33	40	,,	,,
24	Para sobre-entablados de los puentes San Miguel y Chahuillay y obra de albañilería de una de las cámaras de amarra del puente de Pabayoc	3	3	33	40	,,	,,
25	Imprevistos en trabajos de reparación de caminos y puentes	2	5	,,	30	,,	,,
	Para los caminos y puentes de Calca.						
26	Para un inspector de caminos y habilitador de peones permanente	3	,,	,,	36	,,	,,
27	,, un capataz de cuadrilla permanente	3	,,	,,	36	,,	,,
28	,, una cuadrilla permanente compuesta de diez peones para nueve meses del año á £ 1. S. 6 cada peon	16	,,	,,	144	,,	,,
29	,, un cuidador del puente de Coya	,,	5	,,	6	,,	,,
30	,, compra de herramientas, condución y reparación de éstas, dinamita y ótros útiles	1	6	66	20	,,	,,
31	,, sobre-entablado y pintura del puente de Coya	,,	6	66	8	,,	,,
32	,, imprevistos en trabajos de reparación de caminos y puentes	,,	8	33	10	,,	,,
		79	8	31	814	,,	,,

IV. TRABAJOS EVENTUALES.

		Al mes £	S.	C.	Al año £	S.	C.
33	Para un inspector de caminos y habilitador de peones, especial para la época de lluvias, durante cuatro meses	4	,,	,,	16	,,	,,
34	,, dos capataces durante la misma época á £ 3 c/u.	6	,,	,,	24	,,	,,
35	,, dos cuadrillas en igual época á £ 12 c/u	24	,,	,,	96	,,	,,
36	Para una cuadrilla especial destinada al estudio definitivo de las obras de Convención y Calca, compuesta de un capataz y cuatro peones, en seis meses	9	4	,,	56	4	,,
		43	4	,,	192	4	,,

V. TRABAJOS DEFINITIVOS.

		Al mes £	S.	C.	Al año £	S.	C.
37	Para los caminos y puentes de Convención y Calca en la proporción que determine la Junta de acuerdo con el ingeniero	44	8	54	538	2	55

RESUMEN.

	£	S.	C.
Capit.º I—Servicio administrativo	238	4	25
Id. II—Dirección técnica	441	9	20
Id. III—Servicio de conservación	814	,,	,,
Id. IV—Trabajos eventuales	192	4	,,
Id. V— Id. definitivos	538	2	55
	2225	,,	,,

COMPROBACIÓN.

	£	S.	C.
Ingresos	2225	,,	,,
Egresos	2225	,,	,,

2.º Para la formación del presupuesto adicional al anterior, elevará la Junta á la Dirección de Obras Públicas, en los primeros dias de Enero próximo, una razón de los saldos en Caja en 31 de Diciembre del presente año de cada una de las Tesorerias de La Convención y Calca, y otra de las deudas por cobrar de las mismas Tesorerías en igual fecha, á fin de que el Gobierno acuerde lo conveniente á la sanción del referido presupuesto adicional que deberá regir en el mismo año 1900.

Regístrese, comuníquese y publìquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Viernes 19 de Enero de 1900 | Semestre 1—Núm. 14

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME

SOBRE LA

INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA

REPUBLICA ARGENTINA

[Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año 1898; 3, 6, 13, 14, y 15 del año 1899, 3, 4, 12 y 13 del presente]

(CONTINUACION)

REGLAMENTO

DEL CUERPO MÉDICO ESCOLAR É INSTRUCCIONES DADAS POR ESTE Á LOS DIRECTORES Y PRECEPTORES DE ESCUELAS SOBRE LOS PRIMEROS SINTOMAS DE LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSRS Y PRINCIPALES MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE.

(Aprobado en Sesión de 26 de Diciembre de 1896)

CAPITULO I.

FINES Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO MÉDICO ESCOLAR.

Art. I.—El Cuerpo Médico Escolar de la Capital está encargado de velar por la higiene de las escuelas y cuidar de la salud de los niños que las frecuentan, apartando las causas de enfermedad que les ameuecen.

Art. II—Como Cuerpo técnico, servirá de asesor al Consejo Nacional de Educación y á los Consejos de Distrito, en aquellas cuestiones que se relacionen con los fines de su institución, informando en todos los asuntos en que fuera requerido su dictámen.

Art. III.—El Cuerpo Médico Escolar intervendrá en todo lo concerniente al medio escolar en la forma siguiente:

a) Estudiará los planos y proyectos escolares, bajo el punto de vista de su ubicación, construcción, iluminación, ventilación, servicios sanitarios, etc.

b) Informará sobre las condiciones higiénicas de los edificios destinados á escuelas, que el Consejo Nacional se proponga tomar en locación, lo mismo que de las casas destinadas á escuelas particulares, indicando las reformas que sean necesarias para adaptarlas al objeto á que se les destina.

c) Dictaminará, respecto de la impresión de los textos de enseñanza, en la elección de los caracteres, color del papel, etc.

d) Intervendrá, igualmente, en la elección de modelos de mobiliario escolar, así como de los aparatos de gimnasia que se deban adoptar.

e) Aconsejará al Consejo Nacional de Educación todas aquellas medidas de órden higiénico y sanitario, tendentes á la conservación de la salud, dentro de las escuelas.

f) Dará instrucciones escritas, al personal docente, respecto de los síntomas más importantes de las enfermedades contagiosas que puedan afectar más directamente al medio escolar.

Art. IV—Con el objeto de divulgar conocimientos higiénicos, y profilácticos dará conferencias, al personal docente de las escuelas, en la época y forma que determine el Consejo Nacional de Educación.

Art. V.—Visitará, en caso de enfermedad, á los maestros, á fin de poder justificar sus faltas á clase, expedir licencias y asesorar, en casos de jubilaciones con los certificados correspondientes.

Art. VI.—El Cuerpo Médico Escolar se compone de un Médico Director, Médicos Inspectores, un Secretario y practicantes.

Art. VII.—Este Cuerpo depende, directamente, del Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO II.

DIVISIÓN DEL TRABAJO DEL DIRECTOR

Art. VIII.—El Director es el representante del Cuerpo Médico Escolar y tiene á su cargo las relaciones oficiales con el Consejo Nacional de Educación, Consejos Escolares de Distrito y demás autoridades con las que pudiera concurrir en el desempeño de las funciones que reclamen las necesidades de esta Corporación, pudiendo también solicitar la cooperación de las autoridades sanitarias de la Capital. En su ausencia, desempeñará sus funciones el vocal más antiguo, debiendo comunicarse al Consejo Nacional de Educación,

Art. IX.—Son deberes y atribuciones del Director:

a) Distribuir, conveniente y equitativamente, entre todo el personal del Cuerpo Médico Escolar los trabajos de inspección y demás tareas que asigna este Reglamento.

b) Atender el despacho de la oficina y presidir las reuniones que periódicamente celebrará el Cuerpo Médico, sometiendo á su examen, todas aquellas cuestiones de interés general.

c) Recibir las boletas de inspección é informes de los Médicos Inspectores, dando cuenta á la superioridad de las medidas que propongan, dictaminando sobre su conveniencia.

d) Vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Médicos Inspectores y personal auxiliar, debiendo dar cuenta al Consejo Nacional de Educación en todos aquellos casos en que su intervención fuera reclamada.

e) Expedir los informes que fueran solicitados por el Consejo Nacional ó los Consejos de Distrito, asignando á los expedientes el trámite que les corresponda.

f) Proponer al Consejo Nacional las medidas que creyera necesarias para el mejoramiento de la higiene escolar y conservación de la salud de los niños y personal docente.

g) Presentar al Consejo Nacional, al finalizar cada año, una Memoria detallada, consignando los trabajos del Cuerpo Médico y las observaciones y reformas que la práctica sugiera.

Art. X.—Son deberes y atribuciones de los Médicos Inspectores:

a) Practicar visitas de inspección en los establecimientos de enseñanza primaria, públicas y particulares de la Capital, con arreglo á lo dispuesto en el artículo respectivo y en número no menor de cuatro semanales.

b) Prestar, por turno, en la oficina, servicios de guardia á las horas que se señalen y concurrir cada vez que el Director reclame su presencia.

c) Expedir todos los informes que la Dirección solicitase, suministrando los datos é informaciones necesarias, para el mejor conocimiento de los asuntos de que se trate.

d) Visitar, dentro del tercer día de pasado aviso de enfermedad, á los Maestros del Distrito á su cargo, para verificar su estado, debiendo consignar por escrito su opinión en cada caso.

e) Redactar trimestralmente un informe detallado de las escuelas inspeccionadas.

Art. XI.—El Secretario y Practicantes dependen del Director y sus obligaciones les serán señaladas por éste, siendo sus deberes:

a) Concurrir diariamente á la oficina á la hora oficial.

b) El Secretario recibirá la correspondencia y los expedientes á informe que vengan á esta oficina.

c) Cuidará y ordenará el archivo de todos los documentos entrados, llevando los libros del movimiento diario.

d) Los practicantes son los auxiliares del Secretario en todas las tareas de la oficina.

CAPITULO III.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. XII. — Quincenalmente se reunirán en asamblea los vocales del Cuerpo Médico Escolar, á objeto de tratar los asuntos de carácter general que puedan afectar la salud é higiene del medio escolar.

Art. XIII.—Los temas á discutir serán presentados con la anticipación conveniente, por cualquiera de sus miembros, resolviendo el Cuerpo Médico el órden en que deben desarrollarse.

Art. XIV.—Las resoluciones tomadas en asamblea serán puestas en conocimiento del Consejo Nacional de Educación, por el Director del Cuerpo Médico, en la forma en que hayan sido aprobadas por aquella.

CAPITULO IV.

INSPECCIÓN HIGIÉNICA DE LAS ESCUELAS

Art. XV.—El Cuerpo Médico practicará, durante la época activa del funcionamiento de las escuelas, visitas de inspección higiénica en los establecimientos de enseñanza primaria, públicas y particulares, de la Capital.

Art. XVI.—Los Médicos Inspectores, con la asistencia de los Directores de escuela, procederán á una visita prolija de los locales y de todas las dependencias de ellos, abarcando en su inspección los distintos temas ó enunciados contenidos en la boleta respectiva, que deberán llenar en conformidad con el resultado de sus observaciones.

Art. XVII.—Los Médicos Inspectores deberán practicar visitas suplementarias en las escuelas de su respectiva jurisdicción, toda vez que para ello fueran solicitados por el Consejo Escolar de Distrito, con un fin determinado que deberá expresar la nota requisitoria que les fuere enviada.

Art. XVIII.—Los Médicos Inspectores deberán aconsejar y ordenar, en el curso de sus visitas, con recomendaciones y observaciones á los Directores, aquellas modificaciones ó cambios que consideren de carácter urgente ó de fácil y hacedera ejecución, y que no requieran la intervención de autoridades escolares.

Art. XIX.—Los Médicos Inspectores, al practicar la visita de las escuelas examinarán, prolijamente, el estado de salud de los alumnos y en particular de aquellos niños delicados ó en condiciones especiales de vida que merezcan preferente atención.

De acuerdo con la Dirección de la escuela, dispondrá el envío á sus familias de aquellos niños cuyo estado lo reclame, con cartas–avisos, en las que se indicarán las observaciones que cada caso sugiera, en vista de los cuidados particulares que exija su estado.

Art. XX.—La boleta de inspección, con el resultado de las observaciones hechas en las escuelas, será depositada en manos del Director del Cuerpo Médico Escolar, quien, en conocimiento de ella remitirá al Consejo Escolar del Distrito respectivo, las observaciones pertinentes para los objetos que aquí se determinan.

Art. XXI.—Los Consejos Escolares de Distrito; en posesión de las indicaciones á que hace referencia el artículo anterior, procederán á la ejecución de aquellas medidas para las cuales estuvieran facultados, recabando del Consejo Nacional de Educación, en el más breve plazo posible, la autorización necesaria para aquellas que no fuesen de su resorte.

CAPITULO V.

INSPECCIÓN OCULAR Y AURICULAR

Art. XXII.—Los Médicos Inspectores practicarán el examen ocular y auricular de los alumnos; dicho examen comprenderá los desórdenes orgánicos y funcionales de estos aparatos, fijando principalmente la atención en las enfermedades contagiosas y procediendo, en estos casos, con arreglo á lo establecido en el capítulo de la *Profilaxis*. Las observaciones pertinentes se elevarán al Director del Cuerpo Médico Escolar.

Art. XXIII.—Los niños que resultaren afectados de vicios de refracción ó sordera, serán coloca-

dos en el sitio más adecuado de la clase á fin de salvar estos inconvenientes; al mismo tiempo se harán llegar á los padres, por intermedio de los Directores, las indicaciones que los Médicos Inspectores creyeran convenientes.

Art. XXIV.—En los casos de miopía progresiva, los Médicos Inspectores deberán dar cuenta al Director del Cuerpo Médico Escolar, quien se dirigirá al Consejo del Distrito correspondiente para que se ponga en conocimiento de los padres, que la estadía de estos niños en la escuela es incompatible con su padecimiento.

CAPITULO VI.

PROFILÁXIS DE LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS EN LAS ESCUELAS.

Art. XXV.—Las enfermedades que, en razón de su contagio, reclaman medidas especiales son:

1º El sarampión, la escarlatina, la viruela, roseola, varióloides y varicela, la difteria, la fiebre tifoidea, la disentería, el cólera, la fiebre amarilla, la tuberculosis, la coqueluche (tos convulsa), la parotiditis y la sífilis.

2º Las oftalmias, catarral, purulenta, granulosa y diftérica, las otoneas en general, la sarna, el herpes tonsurante el herpes circinado, la tiña, el impétigo, la pitiriasis, la estomatitis, etc.

3º Las enfermedades nerviosas, contagiosas por imitación, como la córea (danza de San Vito) la epilepsia, la histeria.

Art. XXVI.—Los niños atacados de alguna de las enfermedades mencionadas en el artículo anterior, no serán admitidos en las escuelas.

Artículo XXVII.—Igual prohibición regirá para los niños sanos en cuyo dimicilio hubiera un caso de las enfermedades indicadas en el artículo XXV, inciso 1º, á menos que un certificado médico acredite que el niño ó los niños sanos no tienen ningún contacto con el enfermo, y que medidas de aislamiento y de desinfección hayan sido rigurosamente tomadas.

Art. XXVIII.—Los niños que se encuentren en las condiciones de los artículos XXVI y XXVII no podrán ingresar á sus clases, ni ser admitidos en otra escuela, mientras no justifiquen, por medio de un certificado médico, que todo peligro de contagio ha desaparecido; ó en tanto que no haya trascurrido el tiempo necesario para que los gérmenes del mal pierdan su virulencia.

La duración normal es avaluada en 40 días para la escarlatina, la viruela la difteria; 16 días para el sarampión y varicela; 10 días para la parotiditis; estos diferentes períodos deben contarse desde el primer día de la invasión del mal; los enfermos de tos convulsa no deberán ser admitidos sino después de 15 días de haber desaparecido las quintas de tos característica.

Antes del reingreso del niño á la escuela, sus vestidos deben ser cuidadosamente desinfectados y su cuerpo lavado por uno ó más baños de higiene.

Art. XXIX.—La duración del aislamiento para los niños sanos, que han estado en contacto con un enfermo contagioso, se avaluará en 12 días para la escarlatina, el sarampión y la viruela; 10 para la difteria, 7 para la tos convulsa y 10 para la parotiditis, á contar desde el último caso producido

Art. XXX.—Las disposiciones contenidas en los artículos XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, regirán igualmente para el personal docente de las escuelas.

Art. XXXI.—Los Directores de las escuelas son responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones enumeradas en los artículos XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, y XXX. Siempre que un niño falte á la escuela, el Director procurará informarse sobre la causa que ha ocasionado la falta, y si resultara ser por enfermedad contagiosa, en las primeras veinticuatro horas lo pondrá en conocimiento del Cuerpo Médico Escolar.

Art. XXXII.—Cuando una persona de las que habitan en los edificios escolares, fuese atacada por alguna de las enfermedades enumeradas en el artículo XXV, el Director de la Escuela lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Cuerpo Médico Escolar ó del Médico de su distrito, si no fueran horas de oficina, y del Consejo Escolar respectivo.

Comprobado el hecho, el Médico que haya intervenido procederá á aislar al enfermo, de la mejor manera posible; y si la gravedad del caso lo exige, como medida preventiva, podrá ordenar la suspensión de las clases.

El Director del Cuerpo Médico Escolar, de acuerdo con el Presidente del Consejo Escolar, mantendrá ó nó la clausura del establecimiento y adoptará las medidas que las circunstancias reclamen.

Todas las medidas adoptadas con motivo de la aparición de una enfermedad contagiosa, serán elevadas al Consejo Nacional de Educación, para su conocimiento.

Art. XXXIII.—En los colegios con internado, que se encuentren en las condiciones del artículo anterior, el Cuerpo Médico Escolar, en posesión de los hechos ocurridos, requerirá inmediatamente la intervención de la Asistencia Pública, para adoptar las medidas que estime convenientes á fin de evitar la propagación del mal dentro del mismo establecimiento y fuera de él.

Art. XXXIV.—En toda escuela particular, con internado, se dispondrá de una habitación aislada del resto del edificio, á objeto de observar los niños que se enfermen y pertenecientes á la misma escuela.

Art. XXXV.—La reapertura de una escuela clausurada no podrá tener lugar sinó cuando, á juicio del Cuerpo Médico Escolar, todo peligro haya desaparecido y prévia desinfección completa del local.

Art. XXXVI.—Fuera de los casos mencionados en el artículo XXXII, ninguna escuela podrá clausurarse sin conocimiento prévio del Consejo Nacional de Educación.

Art. XXXVII.—Si alguna enfermedad contagiosa se presentase bajo forma epidémica, en el barrio donde funciona una escuela, el Consejo Escolar respectivo ordenará á su Director que redoble los cuidados higiénicos en todas las dependencias de la misma.

Si el mal tendiera á propagarse entre los niños que concurren á la escuela, el Cuerpo Médico hará practicar la desinfección general del local, pudiendo llegar hasta aconsejar la clausura de las clases, si la gravedad del mal así lo exigiera.

Art. XXXVIII.—A fin de que toda enfermedad contagiosa pueda ser oportunamente descubierta, en el momento de la revista de limpieza, cada

maestro examinará atentamente las manos, el cuello, las orejas y, sobre todo, la cabeza y la cara de sus discípulos y cualquier síntoma sospechoso que notare, será denunciado al Director y éste procederá á enviar acompañado á su casa al niño que resulte enfermo.

Una guía que contenga los signos principales que marquen el comienzo de las diferentes enfermedades contagiosas, será distribuida entre el personal docente de las escuelas á fin de facilitarles esta tarea.

Art. XXXIX.—Si durante las horas de clase se enfermara un niño, sin vacilar se le enviará á su familia y jamás el Director esperará la aparición de signos que lo ilustren sobre la naturaleza del mal.

Art. XL.—Los niños que por causa de enfermedad fueran enviados á sus casas por los Directores y que pasaran más de tres días sin volver á sus clases, no podrán ser recibidos de nuevo sin un sertificado médico que los declare en condiciones de ser admitidos sin peligro de llevar un contagio.

Art. XLI.—El Cuerpo Médico pasará á los padres de familia, por intermedio de los Consejos Escolares, una circular en la cual estén consignadas todas aquellas enfermedades cuyo contagio puede ser llevado á la escuela por los niños, y los artículos de este Reglamento que prohiben la admisión de niños enfermos en las escuelas y de los sanos que hubieran estado en contacto con personas atacadas de enfermedad contagiosa.

Art. XLII. Los Directores de Escuelas quedan encargados de cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones consignadas en este capítulo, para las cuales se reclama su intervención. Los infractores á dichas disposiciones serán apercibidos, suspendidos ó separados por las autoridades si se trata de escuelas públicas, ó multados con arreglo á la ley, según la gravedad del caso, si se trata de escuelas particulares.

Art. XLIII.—Las prescripciones de este capítulo rigen para las escuelas y colegios particulares que, por la ley, están bajo la jurisdicción del Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO VII.

VACUNACIÓN Y REVACUNACIÓN

Art. XLIV.—La vacunación es obligatoria para todos los niños que concurren á las escuelas públicas y particulares de la Capital.

Art. XLV.—Ningún niño podrá ingresar á las escuelas de la Capital sin presentar antes el certificado correspondiente, ya sea expedido éste por un Médico diplomado ó bien por el Cuerpo Médico Escolar.

Dicho certificado deberá expresar el nombre, la edad, fecha de su vacunación y su resultado; así como la época en que ésta última debe renovarse.

Art. XLVI. — La revacunación es igualmente obligatoria. A los ocho años de haber vacunado un niño está obligado á revacunarse, á menos de haber tenido la viruela dentra de este plazo.

Art. XLVII.—La inoculación vacínica se practicará en la cara externa del tercio superior del brazo, con vacuna animal y por el método de escarificaciones, llenándose, en cada caso, todos los preceptos antisépticos que se indican para esta clase de operaciones.

Art. XLVIII.—Una vez cerrada la matrícula, en cada uno de los períodos que marca el Reglamento General de Escuelas, el Cuerpo Médico Escolar procederá á una revisación prolija de los certificados de vacunación y revacunación.

Cualquier dificultad, suscitada con respecto á estos certificados, será resuelta por el Médico Inspector, examinando al niño y procederá á su vacunación, ó revacunación, si así lo juzgare necesario, después de dar aviso al padre, tutor ó encargado del alumno y si éste no contestare en el término de tres días.

Art. XLIX.—Los directores de escuelas públicas llevarán un libro registro, en el cual se consigne el nombre, edad, fecha de vacunación y revacunación de los alumnos, datos extraídos de los certificados á que se refiere el artículo anterior.

Art. L.—El personal docente de las escuelas y demás personas que habiten en ellas, deben estar vacunados y su revacunación se hará con arreglo á lo establecido en el artículo XLVI.

CAPITULO VIII.

DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS.

Art. LI.—Los certificados expedidos por el Cuerpo Médico Escolar, á excepción de los que se expresan en el artículo XLV, son los únicos válidos ante el Consejo Nacional de Educación y los Consejos Escolares de Distrito.

Art. LII.—Los certificados médicos, librados por esta oficina, son los siguientes:

1º Certificados de buena salud para la admisión al ejercicio del magisterio;

2º Certificados para justificación de faltas á clase por enfermedad.

3º Certificados para motivar licencias temporales por las mismas causas;

4º Certificados para solicitudes en expedientes de jubilación.

Art. LIII.—Todo miembro del personal docente que por causa de enfermedad faltare á clase, está obligado á pasar aviso, inmediatamente, al Cuerpo Médico Escolar, especificando, en cuanto sea posible, su padecimiento. Uno de los miembros del referido Cuerpo Médico visitará al enfermo, dentro del tercer día, siempre que se tuviera la más leve sospecha de que se trata de una enfermedad contagiosa ó que, á juicio del Director del Cuerpo Médico Escolar, sea necesario comprobar su estado.

A la terminación de la enfermedad, el causante en persona ocurrirá al Cuerpo Médico Escolar, provisto del certificado del médico que lo haya asistido, que exprese la clase de enfermedad y el tiempo que ha durado la asistencia, lo que, controlado por esta oficina, le será librado otro, que hará valer ante la autoridad respectiva.

Art. LIV.—Corresponde á los Consejos Escolares de Distrito la justificación de faltas de asistencia, por causa de enfermedad que no tenga más de tres días de duración, aunque estas faltas no sean justificadas por el certificado médico, que menciona el artículo anterior, dando cuenta, en cada caso, al Consejo Nacional de Educación.

Art. LV.—Los certificados, para motivar licencias por tiempo determinado, serán expedidos con las mismas formalidades, prévio exámen del solicitante y por causas suficientemente justificadas.

Art. LVI.—Para los fines de la solicitud de la jubilación, el interesado, munido del certificado del Médico que lo ha asistido, se presentará al Cuerpo Médico Escolar, dos de cuyos miembros lo examinarán, informando al Director sobre el estado de imposibilidad física ó moral del recurrente, quien, en vista de este informe, expedirá el certificado correspondiente.

Art. LVII.—Queda derogada toda resolución que se oponga á las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que la expedición de un diploma es el medio más usual y expedito para autorizar el ejercicio de una profesión;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Cuando una Corte Superior apruebe al que ha pretendido recibirse de abogado, se le tomará el respectivo juramento, se le otorgará un título en pergamino, firmado por el Presidente y Secretario del Tribunal y se le mandará inscribir en la matrícula.

Artículo 2° - La Corte percibirá por cada título un derecho de veinticinco soles que se aplicarán á los gastos de Justicia.

Artículo 3° Los abogados ya recibidos podrán obtener ese título pagando el derecho establecido.

Artículo 4.° El abogado matriculado en una Corte de la República, puede ejercer su profesión en otro distrito judicial; haciendo registrar el título que posea.

Artículo 5.° Queda derogado el artículo 344 del Reglamento de Tribunales y las demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

OSWALDO SEMINARIO Y ARÁMBURU

1er. VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congresò ha dictado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que en los juicios contra los funcionarios judiciales es difícil á las partes conseguir firma de letrado;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único No es necesaria la firma de letrado en los juicios en que sean parte los jueces de 1.ª Instancia, agentes fiscales, vocales y fiscales de las Cortes Superiores ó Suprema; ó sus ascendientes, descendientes, cónyugues, hermanos ó cuñados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su conocimiento y demás fines.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á los 24 días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Secretario del Senado.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

OSWALDO SEMINARIO Y ARAMBURU, 1er Vicepresidente del Congreso.

José S. Morán, Senador Secretario del Congreso.

Pedo José Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Octubre 17 de 1899.

Publíquese en el periódico oficial.

Romero.

OSWALDO SEMINARIO Y ARAMBURU

1er. VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que el movimiento judicial en la Provincia de Pasco, exige un nuevo juzgado para el pronto despacho de las causas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único - Créase en la Provincia de Pasco un nuevo juzgado de 1.ª Instancia, con la misma renta asignada al actual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los catorce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando Jose Velez, Diputado Secretario;

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

OSWALDO SEMINARIO Y ARAMBURU, Vicepresidente del Congreso.

José S Morán, Senador Secretario del Congreso.

Pedro Jose Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Octubre 17 de 1899.

Publíquese en el periódico oficial.

Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que son muy recargadas las labores del Fiscal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, tanto en lo judicial como en lo administrativo;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Créase la plaza de amanuenso para el Fiscal de la indicada Corte, con el haber mensual de treinta soles, votándose en el Presupuesto General de la Repúblidaica la partida respectiva;

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L DE ROMAÑA.

E Romero.

Lima, Enero 15 *de* 1900.

Vista la consulta hecha por la Prefectura del Departamento del Cuzco, sobre si deben tributarse honores fúnebres á los Vocales de las Cortes Superiores que fallezcan en el ejercicio de sus funciones;

Y considerando;

Que el Reglamento de Tribunales determina los honores que corresponden á los Magistrados que forman los Tribunales Superiores de la República, sin que exista disposición legal que les señale algunos otros;

Se declara:

Que los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de la República que fallezcan en el ejercicio de sus funciones sòlo tienen derecho á los honores fúnebres determinados en el Reglamento de Tribunales.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 18 *de* 1900

Concédese al doctor don José Fracisco García, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad, la licencia que solicita para trasladarse á esta Capital en las presentes vacacaciones judiciales con el objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Vista la solicitud del Escribano Público de la Provincia de Cajatambo, don Emilio Bustamante, pidiendo su traslación á la de Chancay; y

Teniendo en consideración:

Que la traslación solicitada equivale á un nuevo nombramiento;

Que el nombramiento de estos funcionarios se hace á propuesta de las Cortes Superiores respectivas; y

Que la ley de 16 de Octubre de 1878, que fijó su número, no les concede el derecho de traslación. De acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara sin lugar esta solicitud, pudiendo el recurrente, usar de su derecho, con arreglo á la ley, cuando ocurra alguna vacante en la Provincia de Chancay.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 *de* 1900.

Vista la cuenta presentada por don Eugenio Abele, ascendente á la cantidad de noventa y siete soles, veinte centavos (S. 97-20) valor de la impresión de 1.000 Libramientos en litografía y talones en cuatro libros, de 250 cada uno, para el servicio de la Contaduría del Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Que se abone dicha suma al enunciado Abele; aplicándose este gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General vigente.

Gírese el libramiento respectivo por el Ministerio del Ramo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 *de* 1900.

Apruébase el gasto hecho por la Tesorería Departamental del Callao, de orden de la Prefectura, ascendente á la suma de dos soles, setenta centavos (S. 2.70) importe del alquiler de dos coches proporcionados á las autoridades para la visita general de Cárcel, verificada el 14 del presente mes.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479, del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 *de 1900,*

Estando acreditado en este expediente, el derecho que doña Deidamia y Berenice Tudela, tienen á montepío, como hijas legítimas del doctor Miguel Tudela, Fiscal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna, por haber fallecido doña Gregoria Flor y Roa, viuda de éste y madre de las recurrentes;

De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Expídase á las interesadas la correspondiente cédula con la pensión anual de seiscientos soles [S. 600], quinta paate del haber de tres mil soles (S. 3,000) con que estaba dotada dicha Fiscalía y que el Tesoro Público les abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 8 de Diciembre último, día posterior al del fallecimiento de la mencionada doña Gregoria Flor y Roa; aplicándose el gasto á la partida N.° 5,491 del Presupuesto General.

Cancélese la cédula expedida á favor de ésta en 8 de Agosto de 1877.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 *de* 1900.

Concédese al doctor don Manuel Brañez, Juez de 1.ª Instancia de Trujillo, la licencia que solicita por el período de las actuales vacaciones judiciales, con el goce de sueldo íntegro, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Gírese oportunamente, los libramientos respectivos, por los haberes que devengue durante el tiempo de la licencia.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto este expediente, del que aparece que habiendo solicitado el Juez de 1.ª Instancia de las Provincias de Moyobamba, San Martín y Huállaga, que la Tesorería Departamental de Loreto, atendiese á los gastos que demanda la alimentación de los presos de la Carcel de la primera de dichas provincias por haberse agotado los fondos municipales, la Delegación especial del Gobierno, por decreto de 13 de Noviembre de 1897, declaró sin lugar la referida petición, y apercibiò al Concejo Provincial de Moyobamba, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y para que arbitrase los fondos necesarios con el fin de hacer frente á aquel gasto de caracter privilegiado;

Y atendiendo:

A que conforme á la ley vigente de Municipalidades, una de las obligaciones de éstas es la de alimentar á los detenidos ó enjuiciados que se encuentren en las Cárceles;

Y á que en caso de escasez ó falta de fondos, la misma ley las faculta para arbitràrselos, por lo que ha sido correcto el procedimiento de que se dá cuenta;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Apruébase la resolución expedida por el Delegado del Gobierno en Loreto, á que este expediente se refiere.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, en el que manifiesta los inconvenientes que ofrece la permanencia del reo rematado Pedro Gutierrez, en la Cárcel del Callao, por hallarse atacado de enagenación mental;

Y considerando;

Que en dicha Cárcel no existe un lugar apropiado para atender á la curación del citado reo, la que sólo puede realizarse convenientemente en el Manicomio de esta Capital;

De conformidad con el dictamen del Fiscal de la te Suprema;

Se resuelve:

Que el mencionado Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, ordene la traslación al Manicomio de esta Capital del reo rematado Pedro Gutierrez, hasta que se consiga su curación, debiendo atenderse á los gastos que ella demande con la partida votada al efecto, en el Presupuesto Departamental del Callao.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Vista la solicitud de doña Raquel La Rosa, viuda del doctor Victor Sánchez Benavidez, Juez de 1.ª Instancia que fué de esta Capital, para que se reconsidere la resolución de 6 de Diciembre último, por la que se le mandó expedir cédula de Montepío con la pensión anual de seiscientos soles (S. 600) y se le otorgue nueva cédula con el goce de setecientos veinte soles (S. 720) al año, que es la quinta parte del sueldo que disfrutaba su finado esposo;

Y considerando:

Que el referido doctor Sánchez Benavidez como juez de 1.ª Instancia de Lima se hallaba en posesión de una renta mensual de trescientos soles [S. 300], según el Presupuesto General de la República, la que debe servir de base para la regulación del montepio;

Con lo expuesto por la Sección de Justicia y de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Acceder á la reconsideración solicitada, debiendo en consecuencia, expedirse á la recurrente nueva cédula, con la pensión de setecientos veinte soles [S. 720] quinta parte del haber de tres mil seiscientos soles, (S. 3600) con que estaba dotada dicha plaza, y que el Tesoro Público lo abonará en mesadas iguales en la proporción determinada por la ley, desde el 27 de Octubre último, dia posterior al del fallecimiento del mencionado Dr. Sanchez Benavidez. Aplíquese el gasto á la partida N. 5,491 del Presupuesto General. Cancélese la cédula expedida en 6 de Diciembre último, á favor de doña Raquel La-Rosa.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HUMACHUCO PARA EL AÑO ESCOLAR DE 1899.

Ingresos reales ó corrientes.

Partidas.	Al año. S	C.
1—Arrendamiento de la Hacienda "El Hospital"........	1055	—
2—Tercera parte del arrendamiento de la Hacienda "Tulpo"........	521	66
3—Tercera parte del id. de la Hacienda "Yamobamba"........	425	33
4—Cánon de la Hacienda "Cerpaquino".....	32	—
5—Alquiler de un corral de alfalfa que produce al año........	16	—
6—Id. de una casa en Tayabamba........	12	—
7—Derechos de matrícula de 50 alumnos á S. 1 cada uno........	50	—
8—Pensión de enseñanza, calculando en 30 el número de pensionistas, por cuanto algunos alumnos se hallan exoneradss por resolución de la Junta Económica de 21 de Marzo de 1888, que obtuvo la aprobación de la H. Junta de Delegados del Concejo Superior de Instrucción Pública à razón de un sol mensual........	360	—
9—Derechos de exámen de 40 alumnos á S. 1 cada uno........	40	—
10—Valor de 5 certificados de exámen á S. 4 cada uno........	20	—
11—Descuento á los Profesores inasistentes....	20	—
Total..........	2551	98

EGRESOS.

	S	C.
1—Para el Director, á razón de S. 40 mensuales........	480	—
2—Para el Subdirector, á razón de S. 25 mensuales........	300	—
3—Para el profesor de Gramática Castellana, Latín y Literatura á razón de S. 16 mensuales........	192	—
4—Para el profesor de Geografía Universal, Geografía é Historia del Perú, á razón de S. 16 mensuales........	192	—
5—Para el profesor de Historia Universal. id. id........	192	—
6—Para el profeso de Aritmética y Algebra, id. id........	192	—
7—Para el profesor de Geometria y Trigonometria id. id........	192	—
8—Para el profesor de Física y Teneduría id. id........	192	—
9—Para el profesor de Caligrafía á razón de S. 6 mensuales........	72	—
10—Para el Secretario á S. 6 al mes........	72	—
11—Para el Tesorero el 4 por ciento sobre el total de ingresos........	102	07
12—Para el Inspector á S. 5 mensuales......	60	—
13—Para el portero á S. 3 mensuales........	36	—
14—Para el sirviente á S. 3 id........	36	—
15—Gastos de escritorio á S. 3 id........	36	—

16—Exámenes y premios	20	
17—Conservación del local, alumbrado y adquisición de útiles de enseñanza	40	—
18—Gastos de Justicia	80	
19—Id. extraordinarios	65	92
Total	2551	99

Ingresos de dudosa recaudación.

1—Lo que adeuda la Tesorería Departamental por las anualidades que ha dejado de pagar por el censo redimido de la Hacienda "Alpamarca, desde el año 1865, hasta el presente, á razón de S. 32 cada uno, resta	1018	67
2—Id. id. de la misma Tesorería por cánon redimido de la Hacienda "Caracmaca" por id. id. á razón de S. 8, resta	261	55
3—La Hacienda "Llantobamba" por el capital de S. 400 que se dió á mutuo al finado Sr. Dr. D. Manuel Urquizo al interés del 6 por ciento anual. Debe por capital é intereses	1049	47
4—La testamentería del señor don Norberto J. Cisneros por dinero que tuvo en su poder en calidad de depósito	818	20
5—Id. id. de don José Dolores Cuba, por diferencia de arrendamiento del fundo 'Yamobamba," de que fué conductor en años anteriores, sin contar interés, debe	3263	74
6—La misma, por valor de arrendamiento de ,2,097 cabezas de ganado lanar que adeuda desde el año 92, á razón del 8 por ciento anual, debe	1006	56
7—Don Ramón Solís, por valor del arrendamiento del fundo "Yamobamba." durante el tiempo que lo poseyó en clase de Administrador, debe	1848	42
Total de ingresos de dudosa recaudación.	9265	61

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Nicolás de Huamachuco," para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, 28 de Noviembre de 1899.

Habiendo fijado la Empresa del Muelle de Tambo de Mora el día 1.° de Diciembre del presente año para entregar esa obra al tráfico público; y de conformidad con el artículo 9.° del contrato de 18 de Abril de 1898.

Se declara:

Que el 1.° de Diciembre próximo, comienzan á correr los 25 años otorgados á esa Empresa para la explotación del indicado muelle.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Vistos los presupuestos de sueldos del personal de vigilancia y conservación de la línea férrea de Ilo á Moquegua correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre del presente año;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Habilitado del Ramo por la suma de trescientos ochenta soles (S. 380) importe total de aquellos presupuestos, debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7,087 del Presupuesto General vigente, de acuerdo con la Suprema resolucion de 8 de Abril último.

Regístrese.

Basadre y Forero.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 26 de Mayo i 22 de Noviembre del año corriente; i

No habiéndose presentado postores para la internación i venta de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo, en las dos convocatorias hechas al intento;

Se resuelve:

1.ª La internación i venta de guano para la agricultura nacional, en los valles de Chicama i Santa Catalina, de la Provincia de Trujillo, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.ª El monto de la internación i venta será de seis mil toneladas de guano:

3.ª El concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en la población de Chocope i en un lugar central del Valle de Santa Catalina i los tendrá constantemente provistos de guano;

4.ª Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, i al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor, ó fuera del expresado territorio, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.ª El concesionario no podrá vender guano sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.ª Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.ª Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento;

8.ª Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

9.ª Hará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de sesenta mil soles, en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte;

10.ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 20 de Febrero próximo.

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Sábado 20 de Enero de 1900 | Semestre I—Núm. 15

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME

SOBRE LA

INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA

REPUBLICA ARGENTINA

[Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año 1898: 3, 6 13, 14, y 15 del año 1899, 3, 4, 12, 13 y 14 del presente]

(CONTINUACION

HIGIENE ESCOLAR

INSTRUCCIONES DADAS POR EL CUERPO MÉDICO ESCOLAR Á LOS DIRECTORES Y PRECEPTORES DE ESCUELAS, SOBRE LOS PRIMEROS SÍNTOMAS DE LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y PRINCIPALES MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE.

Consideraciones generales

Por más que nuestros esfuerzos tiendan incesantemente á mejorar las condiciones higiénicas de las escuelas, nunca llegaremos sinó á disminuir, en lo posible, los peligros inherentes á toda aglomeración humana; mucho mayores todavía, si se trata de niños quienes, por su edad y por lo débil de su organización, están más predispuestos á una série de enfermedades eminentemente transmisibles y que son, puede decirse, patrimonio de la infancia: nos referimos á las fiebres eruptivas en general, á la difteria, la tos convulsa, etc. Algunas enfermedades contagiosas de la piel y de los ojos encuentran también, en las escuelas, un medio esencialmente favorable para su propagación á causa del contacto íntimo en que viven allí los niños en las horas de clase y recreos.

Luz, aire, espacio suficiente, limpieza general é individual, agua pura, etc.: he ahí los grandes factores de una buena higiene y las mejores armas para defender á los niños de los gérmenes de enfermedad, que pueden ser llevados á la escuela, desde sus respectivos domicilios ó viceversa, por los niños mismos ó por sus maestros.

El aislamiento de los enfermos y la destrucción de los gérmenes del mal, por medio de la desinfección, son recursos de primer órden que jamás deben omitirse, si se quiere extinguir, en su orígen, una enfermedad que comienza.

Consecuentes con el plan que nos hemos trazado al reglamentar las medidas de profilaxia, que rigen ya para nuestras escuelas, y otras que convenía adoptar á fin de que ellas no se conviertan en focos de difusión de enfermedades contagiosas y aprovechando de la revista de limpieza que por los Reglamentos del Consejo Nacional de Educación deben practicarse diariamente en los alumnos, hemos creido útil ampliarla con el exámen atento de cada uno de los niños que á ellas concurren.

En la imposibilidad material de que esta tarea pueda ser desempeñada por los Médicos inspectores, hemos pensado que podíamos recurrir á los maestros y directores de escuelas, quiénes, con la inteligencia y abnegación que les caracteriza y convenientemente ilustrados sobre los principales síntomas con que se presentan dichas enfermedades en los niños, no dejarán de sorprenderlas en sus primeras manifestaciones cuando su potencia de difusión es mayor para muchas de ellas y cuando el aislamiento de los enfermos en más oportuno y benéfico.

Muy lejos estamos de pensar que debe exigirse á los maestros el diagnóstico diferencial de cada una de las enfermedades, cuyo contagio queremos evitar, pedirles ésto sería exigir de ellos una cosa, en muchos casos imposible aun para los médicos más experimentados, cuando el mal recién se inicia. Lo que nos proponemos es darles elementos de juicio suficientes para que, con facilidad, puedan conocer que un niño está enfermo y ponerlo en condiciones de *sospechar* el comienzo de una enfermedad que puede ser grave y de fácil trasmisión.

Esto que los maestros deben hacer en el recinto de las escuelas debiera ser rigurosamente observado en el seno mismo de las familias, porque nadie ignora que, en la inmensa mayoría de los casos, es de los domicilios particulares que las enfermedades contagiosas son llevadas á las escuelas. Conviene, pues, que los padres de familia se penetren bien del papel que les corresponde en la tarea común de evitar que las escuelas se conviertan en centro de difusión de enfermedades contagiosas, no solo impidiendo que concurran á ellas los niños que presenten cualquier signo de enfermedad, sinó informando, con verdad, á los directores de escuelas toda vez que fuesen solicitados á explicar la causa que motiva la falta de uno ó más niños á sus respectivas clases.

Ante todo conviene dejar bien establecido que es deber del maestro alejar de la escuela á todo niño que resulte enfermo.

Como lo hace notar muy juiciosamente el Dr. Delpech: «Esta medida, adoptada de una manera general, no tiene inconvenientes, aun en los casos en que no se trate de una afección demostrada contagiosa por hechos ulteriores. En efecto, el niño con fiebre es poco apto para el trabajo, poco aprovecharía con su presencia en la clase, y además la fiebre, cualquiera que sea su causa, exige, ante todo, reposo, una temperatura moderada y constante y un régimen especial. No puede menos que agravarse por la fatiga que resultaría de las idas y venidas del niño, expuesto, por otra parte, á la intemperie de las estaciones.

Todo niño atacado de fiebres deberá ser alejado de sus condiscípulos y con un cuidado mayor que nunca en los momentos en que reinan las fiebres eruptivas. Cuando aquella sea efímera ó dependa de una indisposición ligera, el niño podrá volver á la escuela; si ella constituye el primer síntoma de una enfermedad seria y duradera, se le habrá colocado en las circunstancias más favorables para su curación; si, por último, es contagiosa, se habrá preservado á los demás niños, favoreciendo al mismo enfermo.»

En el deseo de facilitar, en todo lo posible, la mejor comprensión de estas instrucciones, destinadas, como se ha dicho, á suministrar elementos de juicio á los maestros y directores de escuela, en la nueva misión que se les encomienda, vamos á dividir en cinco grupos las enfermedades cuya trasmisión es favorecido por el contacto íntimo en el cual viven los niños en las escuelas.

Constituyen el primer grupo las fiebres eruptivas: *viruela, sarampion* y *escarlatina;* y, por analogía, la *parotiditis.*

En el segundo colocamos las enfermedades que tienen por asiento principal los aparatos respiratorio y digestivo: la *difteria* la *coqueluche* (tos convulsa), la *tuberculosis pulmonar,* la *grippe* la *estomatitis úlcero-membranosa,* la *fiebre tifoidea,* la *disentería* y la *colerina.*

En el tercero, las enfermedades contagiosas de los ojos: *oftalmías catarral, purulenta, granulosa* y *diftérica.*

El cuarto, lo forman las enfermedades cutáneas parasitarias: la *sarna,* las *tiñas,* los *herpes,* el *impétigo,* la *pitiriasis.*

Las enfermedades nerviosas: *corea* (baile de San Vito), *epilepcia é histeria,* contagiosas por imitación, forman el quinto grupo.

Siendo la fiebre el síntoma dominante y con el cual se inician, por lo general, todas las enfermedades del primer grupo y varias de las del segundo, su existencia debe ser cuidadosamente investigada, toda vez que un niño llame la atención de su maestro por encontrarse triste, sin ganas de jugar ó trabajar. La fiebre, que es la manifestación de un padecimiento cualquiera y no la enfermedad misma, se revela por un aumento de calor en la piel, fácil de apreciar aplicando la mano en la frente, el cuello, las manos del niño; al mismo tiempo que el calor sube, el pulso se acelera, el enfermo siente pesadez y dolor de cabeza, escalofríos, postración general ó agitación; la piel de la cara se inyecta y enciende ó se torna pálida á veces; la mirada es lánguida ó los ojos ofrecen un brillo exagerado: la lengua está roja ó blanca y la boca seca; el enfermo tiene sed y carece de apetito. En caso de duda, debe recurrirse al termómetro.

Estos signos que permitirán fácilmente comprobar la existencia de la fiebre, que revelan un estado anormal, adquieren gran importancia cuando alguna de las enfermedades contagiosas que nos ocupan reina baja la forma epidémica.

En cuanto á las demás enfermedades del segundo grupo, que no van acompañadas de fiebre desde su principio, pero que la presentarán en un período más ó menos avanzado de su evolución, tiene cada una de ellas caractéres propios que le permiten diferenciarse entre sí y que los haremos conocer al tratar de cada una de ellas en particular.

Las enfermedades de los tres últimos grupos no van acompañadas de fiebre, ni presentan, por lo tanto, ninguno de los signos señalados antes.

A pesar de esto, fácil será descubrir su existencia por ciertos caractéres que le son comunes.

Conservando todas las apariencias de una buena salud general, los niños pueden estar afectados de enfermedades parasitarias de la piel, de carácter grave, y que, si no se tiene un cuidado especial para examinarlos, pasarán desapercibidas y fatalmente se comunicarán á sus compañeros. Es, á fin de descubrir esta clase de enfermedades, que se impone á los maestros el deber de examinar atentamente las manos, el cuello y la cabeza de los niños, porque es en estas partes del cuerpo que con mas frecuencia se desarrollan dichas enfermedades y es de allí que, con más facilidad, se trasmitirán á sus compañeros. La existencia de granos ó manchas en los puntos indicados, la presencia de costras en la cabeza, el cambio de color del cabello y su caida por sitios, son signos suficientes para alejar de la escuela al niño que los presente, no debiendo ser admitido de nuevo sin certificado médico que acredite que su padecimiento no es contagioso.

Del lado de los ojos se presentan, igualmente, signos tales que no dejan dudas de que existe un padecimiento y que autorizan al director de una escuela á proceder de la manera que dejamos indicada.

Los ojos están lagrimosos, más ó menos colorados, una supuración más ó menos abundante corre mezclada con las lágrimas, se acumula en el ángulo interno de los párpados ó secándose en su borde libre, en forma de pequeñas costras, los irrita y pega las pestaña unas con otras.

Respecto de las enfermedades nerviosas, contagiosas por imitación, ellas se presentan con síntomas tan visibles, que nunca pueden ser desconocidas. Las personas que las padezcan deben ser alejadas, desde luego, de la escuela.

Vamos ahora á hacer una reseña de los principales síntomas con que se inician cada una de las enfermedades mencionadas; este trabajo complementará, útilmente, las consideraciones generales que anteceden.

FIEBRES ERUPTIVAS

Viruela

En virtud de la obligación que existe, para todo niño que desee ingresar á las escuelas, de presentar certificado de vacunación ó revacunación, se ha notado que la viruela se hace cada vez más rara en la población escolar; suele producirse, sin embargo, en algunos niños, por falta de rigorismo en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, logrando ingresar á las escuelas sin ser vacunados.

La viruela se propaga por medio de la atmosfera cargada de gérmenes que emanan del enfermo, por el contacto directo de este y también por intermedio de las ropas y objetos ensuciados con el pus de las pústulas, la sangre y los mismos detritus epidérmicos provenientes del enfermo.

Los síntomas iniciales de la viruela no pueden pasar desapercibidos por su marcada intensidad; consisten en escalofríos, fiebre intensa, por lo general, vómitos, dolor de cabeza, gran agitación, delirio, convulsiones en los niños y violento dolor en la cintura, á punto de arrancar quejidos á los enfermos.

Dos ó tres días después se presenta el período eruptivo, que termina por la desecación y caída parcial de la piel en forma de costras.

Jamás un niño que haya tenido la viruela debe ser recibido en la escuela antes que su piel esté completamente libre de toda descamación.

Es útil recordar que la vacunación y revacunación, durante las epidemias de viruela, se hacen más necesarias, pues lejos de favorecer su aparición, la evitará seguramente.

Varioloides

Conviene saber que la varioloides no es otra cosa que una viruela atenuada; lo prueba el hecho de que un niño, afectado de esta enfermedad, puede engendrar la viruela bajo sus formas más graves en un niño no vacunado, que se haya puesto en contacto con él. Por lo demás, se observa que la varioloides se presenta, generalmente, en niños ya vacunados, quienes, sin la inmunidad que da la vacuna, habrían contraido la viruela.

Es muy común confundir la varicela con la varioloides; por lo general, ésta se presenta con los mismos síntomas de la viruela, pero atenuados, y hace su evolución en la mitad del tiempo que ella.

La *erupcion* comienza por pequeñas manchas rojas, diseminadas, que aparecen en la frente y cara, primero, y después en el tronco y extremidades; bien pronto estas manchas se elevan y forman pápulas, las que se conviertan luego en pústulas deprimidas en su centro, pero sin hacerse confluentes en ninguna parte del cuerpo. Las costras á que darían orígen estas pústulas dejan al caer una pequeña cicatriz.

Varicela

Enfermedad diferente de la viruela y casi exclusiva de la infancia; por lo general, va presidida de un acceso de fiebre, bien que en muchos casos sea la presencia de la erupción el primer síntoma que la denuncie.

La varicela comienza por pequeñas manchas rosadas, diseminadas, en el pecho y la espalda primero, y en la cara y cabeza más tarde; una ampolla llena de un líquido transparente ocupa luego el sitio de las manchas; el líquido se enturbia y vuelve lactecente de un día para otro, se seca después, formando costras que caen en pocos días sin dejar rastros.

Aunque benigna, la varicela es muy contagiosa; el aislamiento del niño y la desinfección de sus ropas y habición, debe, pues, aconsejarse. Con mayor razón, conviene adoptar estas medidas tratándose de la varioloides, que, como se ha dicho ya, no es sinó una viruela atenuada. En uno y otro caso, la vuelta de los niños á la escuela no sesá permitida sino después de llenados estos requisitos ó cuando hubiera trascurrido el tiempo asignado para cada uno de ellos.

Sarampión

De todas las fiebres eruptivas, el sarampión es más esparcido ente nosotros: esencialmente contagioso en su primer período, lo es también en los demás.

El sarampión se propaga al principio por los enfermos que no han sido aislados aún; en seguida, por intermedio de las ropas de cama, vestidos y los pañuelos de manos, principalmente. Las lágrimas, las mucosidades nasales, los esputos son, sobre todo, peligrosos.

El sarampión comienza por irritación en los ojos, lagrimeos, frecuentes estornudos, secreción nasal fluida y abundante, tos, etc.; más tarde, escalofríos y fiebre de intensidad variable.

Cuando el sarampión reina con carácter epidémico estos síntomas de catarro febril, adquieren gran importancia y deben llamar mucho la atención del maestro, siendo motivo suficiente para alejar de la escuela al niño que los presente.

Los fenómenos que anteceden constituyen el primer período, el cual dura de dos á cuatro días ó mucho menos á veces; pasado este tiempo comienza el brote, que consiste en manchitas rojas, ligeramente salientes, semejantes á picaduras de pulga, que se presentan primero en la frente, la cara ó el cuello y se extienden luego á las demás partes del cuerpo, dejando porciones de piel sana al lado de otras cubiertas por la erupción.

Un niño que ha tenido sarampión, puede volver á la escuela, inmediatamente después que su médico lo declare franco para salir á la calle, siempre que las medidas de desinfección se hubieran practicado en la casa y ropas del enfermo.

Escarlatina.

La escarlatina es una enfermedad generalmente grave y contagiosa. Para que ella se produzca es necesario que haya contacto directo ó indirecto con un escarlatinoso.

Los gérmenes de esta enfermedad penetran por las vías respiratorias, la piel lesionada en alguna parte y el tubo digestivo. Los agentes habituales de trasmisión son: el contacto directo del enfermo, sus ropas y vestidos, especialmente los pañuelos de mano, los vestidos de lana y los objetos diversos ensuciados por el paciente ó que han servido para distraerlo, como juguetes y libros.

Su principio no siempre es brusco; puede iniciarse por síntomas vagos que sin localizaciones bien precisas, determinen un sentimiento de malestar indefinido, somnolencia, caimiento, pérdida del apetito, etc.; pero, generalmente, estos signos faltan y en medio de la salud más completa, aparentemente, sobrevienen alteraciones que bien pronto adquieren gran intensidad. Un chucho prolongado ó varios que se suceden. dolor de cabeza, náuseas y á veces vómitos, son los primeros síntomas que se presentan; la temperatura se eleva rápidamente y la piel se pone seca, y caliente; bien pronto la lengua se cubre de una capa grisácesa en el centro con bordes rojos y erizada de papilas hinchadas. El enfermo acusa una sensación de sequedad en la garganta, la mucosa se pone roja, los movimientos de la mandíbula son difíciles y los ganglios submaxilares comienzan á ponerse hinchados y dolorosos. Por último, aparece la erupción característica.

Este período es variable en cuanto á su intensidad y duración, así como el predominio de tal ó cual síntoma. Tan pronto la angina, tan pronto la fiebre domina la escena, así como la erupción puede ser la primera en presentarse. Esta se inclina simultáneamente en varias regiones del cuerpo, por placas ó bien por pequeñas manchas, cuyos bordes mal limitados, tienden á invadir progresivamente la piel sana y á confundirse las unas con las otras.

A la inversa de lo que sucede en el sarampión y la viruela, la erupción no comienza por la cara; ésta no es afectada sino secundariamente respetando los contornos de la nariz, los labios, la boca, para asentuarse sobre las mejillas, lo cual da á la fisonomía un aspecto especial. El cuello, la espalda y el pecho son las regiones en que la erupción se hace más intensa.

En los miembros se marca más del lado de la flexión, haciéndose más pronunciado también en ellos pequeños puntos salientes más obscuros aún, que dan la idea de semejanza con la carne de gallina.

La escarlatina es, después de la viruela, la más grave de las fiebres eruptivas; el poder de trasmitirse se conserva por un tiempo igual al de aquélla. Los medios de aislamiento y desinfección que se aconsejan para las enfermedades contagiosas en general, deben ser de rigor cuando se trate de niños con escarlatina.

Siguiendo el órden que hemos establecido antes, colocamos la parotiditis entre las fiebres eruptivas, porque así creemos llenar mejor nuestro propósito, cual es: facilitar á los maestros los medios de orientarse en medio de las diferentes enfermedades que pueden presentarse en los niños que van á las escuelas.

Parotiditis contajiosa (paperas.)

Esta indisposición sobreviene, por lo común, derepente ó sólo llama la atención cuando sus caracteres son ya evidentes; en ocasiones, sin embargo, se presenta precedida de fiebre, á veces alta, caimiento, inapetencia y vómitos. Lo que primero llama la atención es la dificultad, acompañada de un dolor fijo, que acusan los enfermitos al mascar, hacia la articulación de las mandíbulas.

Más tarde, por el tacto y la inspección visual, se descubre una hinchazón difusa, más ó menos blanda, y pronunciada por debajo del ángulo de la mandíbula y por delante de la oreja, hinchazón que poco á poco gana la región del cuello hacia atrás y abajo.

Rara vez los dos lados son atacados simultáneamente, pudiendo quedar uno solo afectado, pero con más frecuencia los dos lo son sucesivamente.

ENFERMEDADES QUE SE LOCALIZAN PRINCIPALMENTE EN LOS APARATOS DIGESTIVOS Y RESPIRATORIO.

Estomatitis ulcerosa.

La *estomatitis úlcero-membranosa* es una afección de la cavidad de la boca la que se presenta cuando se la examina, con su mucosa roja y alterada, observándose las encías hinchadas, voluminosas, de color violáceo, sangrientas, dolorosas y en diversos puntos ulceraciones de color grisáceo. Iguales alteraciones, en mayor ó menor grado, ocupan los carrillos, los labios, el velo del paladar y el plano de la boca.

Llama la atención el aliento de estos enfermos, que es notablemente fétido y la saliva abundante y teñida de sangre se escapa á veces de la boca. La masticación y la deglución son bastante dolorosas,

Difteria.

Entre las enfermedades que ofrecen verdadero peligro por su fácil contagiosidad, y en su gravedad, figura en primera línea la difteria.

Es esta una enfermedad infecto-contagiosa, caracterizada por la producción de capas ó exudados fibrinosos (falsas membranas) de orígen microbiano sobre ciertas mucosas y aun hasta de la piel, en circunstancias especiales, para constituir, cuando se localiza en la garganta, la angina diftérica y el crup diftérico cuando invade la laringe.

Su sitio de predilección es la garganta, de tal modo que la angina es su manifestación mas frecuente.

La difteria se propaga por los esputos, el mucus nasal, la saliva, la orina. Los gérmenes son trasmitidos frecuentemente por las ropas del enfermo y los objetos ensuciados por éste, los juguetes en primer lugar.

Esta es caracterizada por la produción de falsas membranas que comienzan á desarrollarse generalmente sobre las amídgalas (glándulas que se hallan en los costados de las fauces,) simultánea ó sucesivamente, por pequeñas manchas blancas opalinas semejantes á la clara de huevo cocido, redondeadas, ovalares ó semilunares con tendencia á unirse entre sí y á propagarse á las partes vecinas.

La fiebre es más ó menos intensa y el dolor de garganta casi nulo, para acentuarse á medida que el mal avanza.

Pocos son los casos en los cuales el mal comienza de una manera bruzca. Como lo hace notar muy juiciosamente el doctor Delpech, su principio es insidioso y «dificultad para deglutir, una ligera ronquera, son á menudo, los únicos síntomas apreciables.» «Así, pues, toda vez que un niño lo presente, será necesario mirar las fauces con cuidado, bajando la lengua con una cuchara. para así poder aislar y cuidar desde el principio á los niños que, bajo las apariencias de un simple dolor de garganta, estén atacados de difteria. Es frecuente desde este momento hallar detrás del ángulo de la mandíbula glándulas hinchadas y en los casos más graves una hinchazón muy acentuada de esta región y de las partes vecinas del cuello.

Algunas veces está precedida por un romadizo, con derrame más ó menos abundante por la nariz, indicio de la invasión de las fosas nasales por las falsas membranas de la difteria.

La angina diftérica precede casi siempre al crup ó laringitis diftérica. En efecto, es raro que lal aringe sea invadida primeramente por las falsas membranas. Una vez desarrolladas en la garganta, descienden hacia las vías respiratorias que obliteran produciendo la asfixia.

«No debe confundirse el crup, enfermadad lenta y progresiva, con el falso crup. Este comienza de súbito, en general en medio de la noche, en un niño casi siempre sano durante el curso del día presedente. Se manifiesta por una tos muy ruidosa, mientras que la del crup es apagada. La voz es casi siempre bastante clara; mientras que es ronca y velada en el crup. No existen ni falsas membranas en la garganta, ni glándulas detrás de la mandíbula. El falso crup es, generalmente, sin gravedad y no es contagioso.»

Como ya se ha dicho, la difteria, en cualquiera de sus manifestaciones, es una afección muy contagiosa y esencialmente grave é impone el mayor rigor en las medidas de aislamiento y desinfección. Comprobado un caso de esta enfermedad en la escuela, el niño afectado debe ser inmediatamente alejado y llevar el hecho á conocimiento del cuerpo Médico Escolar.

Coqueluche (tos convulsa.)

La tos convulsa, en razón de su gran contagiosidad y de su propagación tan facilitada por el medio escolar, reclama una gran atención de parte de los directores de escuelas. En tiempo de epidemia, principalmente, es necesario observar con cuidado todo niño que presenta síntomas de catarro bronquial, deteniéndose sobre todo en el carácter de la tos, pues ya desde su principio la coqueluche se revela con cierta fisonomía propia y algunas peculiaridades que puede diferenciarla de un catarro común y dar así motivo al alejamiento del niño enfermo.

Empieza por los signos tan conocidos del catarro de las vías aéreas, pero con cierta constancia y tenacidad propias, acentuándose la tos en las horas de la tarde y de la noche acompañándose comunmente al mismo tiempo de los signos de resfrío, coriza, estornudos, lagrimeo, un poco de ronquera y en ocasiones ligera fiebre. Este estado, cuya duración es variable y al final del cual la tos se acusa ya con su carácter paroxístico, es seguido por otro período durante el cual la tos toma un carácter francamente convulsivo, que no permite ya la duda. El principio del acceso se marca por una sensación de malestar, durante el cual el niño, inclinado hacia adelante, lucha por contener la tos que va á estallar, y que se declara de pronto por sacudidas rápidas, que se suceden incesantemente, interrumpidas sólo de tiempo en tiempo por inspiraciones ruidosas. En este momento la sofocación del enfermito es manifiesta; el rostro y el cuello toman un color rojo intenso, las venas de la piel se dilatan, la lengua y los labios se ponen agudos, produciéndose en ciertos casos derrames de sangre por la nariz, la boca y los ojos.

Pone fin á esta situación la espectoración de una cantidad más ó menos considerable de mucosidades espesas, que son, en parte, expelidas y en parte deglutidas.

Con mucha frecuencia son vomitados, al mismo tiempo, los alimentos contenidos en el estómago.

El número de accesos en el curso del día es muy variable, pudiendo limitarse á 10 ó 12 y también alcanzar la cifra de 40 á 60. La duración de cada acceso puede estimarse de medio á tres minutos. En los intervalos el estado del niño, si no existen complicaciones, es satisfactorio.

La Grippe ó Influenza.

Se inicia generalmente de una manera bruzca, siendo esto y la forma epidémica con que se presenta, sus caracteres más salientes.

Los síntomas propios de la influenza, consisten en un catarro de las mucosas, un estado febril, desórdenes nerviosos y extrema depresion de las fuerzas. Tan pronto todas las mucosas son afectadas, tan pronto la inflamación es limitada á una ó varias de entre ellas, lo que da á la enfermedad una fisonomía esencialmente variable.

Puede ser precedida de algunos síntomas, como ser malestar indefinido, caimiento, dolores en los miembros, somnolencia, etc., y en casos ligeros manifestarse sólo por una neuralgia, un coriza (resfrío,) una indigestión, etc., con escasa fiebre ó de corta duración. Pero más comunmente estalla con caracteres violentos desde el primer momento: chuchos, fiebre alta, dolores de cabeza más ó menos intensos, dolores en el cuerpo y miembros. Todo esto puede acompañarse de delirio, convulsiones, etc., y de una extrema postración.

Unas veces predominan los síntomas del aparato respiratorio, otras del gastro intestinal, del nervioso y otras veces, en fin, unos y otros se asocian constituyendo más tarde el período de estado.

Las ideas científicas dominantes tienden á informarse sobre la contagiosidad de la influenza, lo que reclama el aislamiento de los enfermos en cuanto es posible para evitar su propagación en el medio escolar.

Tuberculosis.

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa y contagioso, producida por la penetración en el organismo de un microbio especial (bacillus de Kock). Puede ser aguda ó crónica.

La forma aguda (tuberculosis miliatar) no tiene nada de característico; sus primeras manifestaciones son comunes á otras enfermedades: fiebre, caimiento general, inaptitud para el trabajo, etc., etc.

La forma crónica es la más frecuente. Los órganos atacados de preferencia son los pulmones (tisis pulmonar) y la laringe (tisis laringea.) En estas enfermedades los síntomas dominantes son la tos, los esputos y la ronquera, acompañados de enflaquesimiento, pérdida de fuerzas, etc.

Los esputos son el medio por excelencia de la difusión del contagio; arrojados sobre el pavimento se desecan

transformándose en polvos muy finos que, movidos por la atmósfera, se ponen en contacto íntimo con quienes lo respiran. Así, pues, toda vez que una persona tose con frecuencia y que su exterior presenta malas condiciones generales de salud, debe ser tenida como sospechosa.

La ronquera persistente es también un signo sospechoso de tuberculosis laringea, más aún, cuando llega hasta la afonia (pérdida total de la voz.)

No debe deducirse por esto que todos los que tosen y tienen la voz ronca son tuberculosos; las afecciones comunes de uno y otro órgano ofrecen idénticos síntomas, más ó menos acentuados, sin ser manifestaciones de la tisis.

Las personas sospechadas como tuberculosas deberán ser sometidas á una inspección facultativa del Cuerpo Médico Escolar, quien resolverá en cada caso particular la situación del enfermo en la escuela.

(*Continuará.*)

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vista la anterior solicitud;

Se dispone:

Que por el Tesoro Público se abone á don Carlos A. Bazán, amanuense encargado de la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia, en calidad de adelanto un sueldo de los de su empleo, ó sea, la cantidad de sesenta soles [S.60] la misma que reintegrará con el descuento de la tercera parte de los que en lo sucesivo devéngue.

Gírese por el Ministerio del Ramo el libramiento respectivo por la expresada cantidad, aplicándose el gasto á la partida N.° 4015 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Cóncedese al Dr. D Francisco E. Villacorta, Secretario de Bámara de la Iltma. Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la prórroga de licencia que solicita por seis meses, sin goce de sueldo, para continuar atendiendo al restablecimiento de su salud: debiendo contarse esta prórroga desde el 1° del presente en que terminó la que le fué concedida anteriormente.

Regístresey comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Cóncedese al doctor don José María Puente Arnao, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad, la licencia que solicita con goce de sueldo, para trasladarse á esta Capital, durante las próximas vacaciones judiciales, á fin de atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Vista la anterior propuesta de don Juan F. Alcántara, para la hechura de trescientas cincuenta almohadas destinadas al servicio de los penitenciados que existen en el Panóptico por el precio de ochenta centavos (80 cts.) cada una, según el modelo que ha depositado en ese Establecimiento:

Y considerando;

Que el recurrente ha manifestado verbalmente que modifica su propuesta por el precio de sesenta y cinco centavos [65 cts.]

Se resuelve:

Aceptar lo mencionada la propuesta por el precio de sesenta y cinco centavos (cts. 65) por almohada, debiendo girarse oportunamente por el Ministerio del Ramo, á favor del antedicho Alcántara, el libramiento respectivo por la cantidad á que ascienda el valor total de las trescientas cincuenta almohadas, que se entregarán previamente por el contratista á satisfacción del Director de la Penitenciaria.

Aplíquese el gasto que esta resolución ocasione á la partida N.° 4248 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima Diciembre 23 de 1899

Vista la consulta hecha por la Prefectura del Departamento del Cuzco, sobre las dificultades que presenta la traslación de los presos Juan B. Paiba, Alejandro Paiba, Santiago Canas, Eustaquio Santos y demás coacusados, de varios delitos, de la Cárcel del Cuzco y Urubamba á la de Occobamba, por no existir en esta localidad ningún lugar que preste las seguridades indispensables para evitar la fuga de dichos presos; y

Considerando:

Que la Corte Superior de ese Distrito Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, ha ordenado se realice dicha traslación por ser Occobamba el lugar donde se cometieron los delitos de que están acusados;

Que las autoridades políticas están en la obligación de dar extricto cumplimiento á los mandatos judiciales, sin que ésto obste para que puedan llamar la atención de los Jueces ó Tribunales, cuando exista algún inconveniente para que ellas se realicen;

Que habiendo, en el presente caso, el Prefecto del Cuzco manifestado los obstáculos que presentaba la traslación de los antedichos presos, procedentes de la Provincia de la Convención, toca á esa Corte resolver lo que sea conveniente;

Que de la reclamación presentada por Juan B. Paiba resulta que ha trascurrido un año y cuatro meses desde que se inició el juicio, sin que hasta el presente se haya podido practicar sino las primeras diligencias del sumario;

De conformidad, en parte, con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Que el Prefecto del Cuzco proceda, en el día, á dar cumplimiento al mandato de la Corte Superior del Cuzco, que desaprobando los procedimientos del Subprefecto de Urubamba ordena la traslación de los enjuiciados Paiba y otros á la Cárcel de Occobamba, sin perjuicio de hacer presente á dicho Tribunal las dificultades que existen al respecto; y

Que la Corte Superior mencionada dé cuenta al Ministerio quincenalmente del estado en que se halla el enunciado juicio.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Abril último;

Apruébase el gasto de nueve soles (S. 9), hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de orden de la Prefectura de esa Provincia Litoral, en alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel de esa ciudad, del 13 al 27 inclusive de Noviembre último.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Estando acreditado en este expediente, que el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Anta, doctor don Mariano Espinoza, se halla imposibilitado por causa de enfermedad, de atender al puntual y exacto cumplimiento de sus deberes;

De conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Que la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco proceda, en el dia, con arreglo á la ley, á instaurar el correspondiente juicio de remoción contra el referido Juez doctor Mariano Espinoza, por ser enfermo habitual; debiendo dar cuenta á este Despacho, cada quince dias, del estado en que se halla dicho juicio.

Regístrese y comuniquese,

Rúbrica de E.

Romero.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Apruébase el gasto de ciento nueve soles cuarenta centavos [S. 109 40], hecho por la Tesorería Departamental de La Libertad, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel de Trujillo, durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima Diciembre 23 de 1899.

Visto este expediente, organizado por el doctor don Tomás Vizcarra, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del Cercado del Cuzco, para que se le conceda licencia por tres meses, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud; y

Considerando:

Que la Corte Superior de ese Distrito Judicial ha manifestado al Gobierno, en oficio de 23 de Noviembre último, que en el juicio que se sigue al mencionado Juez Vizcarra, se ha mandado pasar á plenario, lo que produce conforme á la ley, la suspensión del cargo que se ejerce.

Que por tal motivo, este Despacho ha pedido las ternas respectivas para reemplazar interinamente al referido doctor Vizcarra, haciendo por lo mismo innecesaria la concesión de licencia que pide;

Se declara sin lugar la solicitud del antedicho Juez de 1.ª Instancia del Cuzco, doctor Tomás Vizcarra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Concédese á don Miguel M. Febres, Guarda de la Penitenciaria, la licencia que solicita por cuatro meses, sin goce de sueldo.

Regístrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Concédese al doctor don Manuel Brañez, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Trujillo, la licencia que solicita por dos meses, sin goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, 1.° de Diciembre de 1899.

Vista la relación de los artículos que necesita la Compañía Telegráfica de Centro y Sud-América para el uso de sus oficinas en Lima, Callao y Barranco durante el próximo año, la cual debe despacharse libre de derechos fiscales, conforme á lo estipulado en la cláusula 13ª del contrato de 20 de Noviembre de 1880, y de conformidad con los informes que preceden:

Se resuelve:

1.° Exceptuar de la mencionada relación, la partida N.° 84 que trata de dos termómetros que no fueron considerados en la que aprobó la resolución de este Despacho, fecha 20 de Enero último, para los artículos destinados á esa Compañía en el presente año;

2.°—Desglósese por la Dirección de Obras Públicas el duplicado de aquella relación, que se archivará en la misma oficina con copia autorizada de los informes referidos, después de sellarse cada una de las fojas de aquella; y

3.° Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda, para que ordene que la Aduana del Callao verifique el despacho libre de derechos de importación de los artículos aprobados, con la excepción anotada.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 5 de 1899.

Visto el expediente relativo á los artículos que necesita importar libres de derechos fiscales la Empresa del ferrocarril de Trujillo, para el servicio de esa línea, durante el próximo año; y estando á los informes que preceden;

Se resuelve:

1°—Declarar libres de derechos de importación, conforme á la cláusula 10ª del contrato de 11 de Enero de 1890, los artículos que aparecen en las siguientes partidas de la relación acompañada: Números 1—en cuanto se refiere al acero en barras y planchas,—2—en lo referente al alambre redondo ó en forma de cinta, excepto el de cobre ó de composición con cobre-3-6-9 al 12-14 al 23-28 al 30-32 al 36-38 al 42-45-46-48-51 al 53-55-56-58-59-60-62 y 64; así como las números 13-43-47-49-50 y 54 siempre que traten de madera sin labrar.

2° Desglósese el duplicado de aquella relación; archívesele en la Dirección de Obras Públicas con copia autorizada de los informes respectivos, debiendo sellarse previamente, todas las fojas de las relaciones indicadas, y pásese al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Aduana de Salaverry verifique el despacho libre de derechos de importación de los artículos citados.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 5 de 1899.

Visto este expediente relativo á los artículos que necesita importar, libres de derechos fiscales, la Empresa del Ferrocarril Central del Perú para el servicio de esa línea durante el próximo año; y estando á los informes que preceden;

Se resuelve:

1.° Declarar libres de derechos de importación, conforme á la cláusula 10.ª del contrato de 11 de Enero de 1890, los artículos que aparecen de la relación adjunta, con excepción de las partidas siguientes: 3—5—6—8—10 11—12—19—21—35—39—41—42—44 á 46—48 á 51—57—58 á 61—65—66—73 74—81 y 83 á 85;

2.° Desglósese el duplicado de aquella relación, archívesele en la Dirección de Obras Públicas con copia autorizada de los informes respectivos, sellándose todas las fojas de la relación y su duplicado, y pásese al Ministerio de Hacienda para que disponga que la

Aduana del Callao verifique el despacho libre de derechos de importación de los artículos exonerados de éstos.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 7 de 1899.

Visto este expediente relativo á los artículos que necesita importar, libres de derechos fiscales, la Empresa del Ferrocarril de Paita á Piura, para el servicio de esa línea durante el próximo año; y estando á los informes que preceden;

Se resuelve:

1.° Declarar libres de derechos de importación, conforme á la cláusula 8.ª del contrato de 30 de Setiembre de 1886, los artículos que aparecen de la relación adjunta, con excepción de las partidas Nos. 1, 2 y 3; siendo entendido que solo se despacharán libres de aquellos derechos los Nos. 37, 38 y 39, siempre que traten de manera sin labrar, y la N.° 42 si el estaño se introduce en barras ó planchas.

2.° Desglósese el duplicado de aquella relación, archívesele en la Dirección de Obras Públicas con copia autorizada de los informes respectivos, sellándose todas las fojas de la relación y su duplicado, y pásese al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Aduana de Paita verifique el despacho libre de derechos de importación de los artículos exonerados de éstos.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 11 de 1899.

Visto el anterior recurso, en que la sociedad Vicente Gutiérrez é hijos, propietarios de las haciendas de «Pomalca» y «Collud» solicita se declare la insubsistencia y nulidad de la concesión hecha por el Juez de Chiclayo á don Manuel María Izaga para que abra una segunda toma en la hacienda «Pucalá,» manifestando los perjuicios que á dicha sociedad y á otros interesados en las aguas les irrogaría tal concesión; y

Considerando:

1º Que de las copias certificadas agregadas consta, que la petición hecha por Izaga para que se le permita llevar en dos partes la dotación de agua que recibía por una sola toma, se ha concedido por el juez de Chiclayo con sólo el informe de los Síndicos del Concejo Municipal, sin oir á los demás interesados en las aguas.

2º Que el Juez referido, al otorgar el permiso solicitado, no indica cual es la ley en que se apoya para considerar como extrictamente arreglado á ella, el procedimiento de dividir la mencionada dotación.

3º Que, si realmente es de interés público el mayor desarrollo de la irrigación de los campos y cultivo las heredades, hay un interés superior en que no sufran menoscabo los campos cultivados mediante el empleo de fuertes capitales, y los derechos preexistentes al aprovechamiento de las aguas, que podían sufrir reducción con el permiso concedido.

4º Que el reglamento del Dean Saavedra, que rige en el Departamento de Lambayeque por Suprema resolución de 21 de Abril de 1856 prohibe á los Jueces de aguas, alterar en todo ni en parte, la distribución de ellas; quedando reservada al Supremo Gobierno la facultad de modificar la manera como cada fundo recibe su dotación de agua; principio que ha sido olvidado por el Juez de Chiclayo al otorgar el permiso de que se trata.

5º Que no se ha medido, ni expresádose siquiera la dotación que debe dividirse, ni se ha adoptado disposición alguna que garantice que, con esa división, el fundo de «Pucalá» recibirá tan sólo el agua que le corresponde.

6º Que, no es aceptable que la decisión administrativa del Juez, en que se ha omitido dejar á salvo los derechos de terceras personas, quede firme, por el hecho inexcusable de no dar audiencia á todos los interesados, prescindiéndose además de dar cuenta al Gobierno, á pesar de que, la concesión hecha puede alterar sustancialmente el régimen de las aguas de aprovechamiento común y originar posteriores dificultades que es necesario prevenir;

Por estos fundamentos:

Se resuelve:

Que la concesión otorgada por el Juez de Chiclayo á don Manuel María Izaga, es nula é insubsistente, por la omisión de trámites y seguridades que quedan señalados; debiendo, en consecuencia, reponerse las cosas á su antiguo estado y tramitarse la solicitud, con audiencia de todos los interesados, con arreglo á las prescripciones del reglamento vigente; elevándose al Gobierno el expediente de la materia, para que expida la resolución definitiva que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 12 de 1899.

Vistas las cuentas que presenta el ingeiero del Estado, don Agustín Espinosa en cumplimiento de la resolución de este Despacho, fecha 28 de Noviembre de 1898 y respectivas á las varias comisiones que ha desempeñado en los Departamentos de Moquegua y Arequipa, de acuerdo con la suprema resolución de 17 del indicado mes y año, y de las órdenes impartidas por este Ministerio.

Estando debidamente comprobadas las cuentas en referencia, según aparece del anterior informe del Oficial 1° de la Dirección de Obras Públicas, y resultando de ellas un saldo de un mil cuatrocientos treinta y siete soles, sesenta y nueve centavos á favor del ingeniero Espinosa;

Se resuelve:

Aprobar dichas cuentas y que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del Ingeniero del Estado don Agustín Espinosa, por la suma de un mil cuatrocientos treinta y siete soles, sesenta y nueve centavos (1437-69), con cargo á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pásese á dicho Contador para los fines de ley.

Basadre y Forero,

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Visto este expediente relativo á los artículos que necesita importar, libres de derechos fiscales, la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, para el servicio de esas líneas, durante el próximo año; y estando á los informes que preceden;

Se resuelve:

1.° Declarar libres de derechos de importación, conforme á la cláusula 10.ª del contrato de 11 de Enero de 1890, los artículos que aparecen de la relación adjunta, con excepción de los consignados en las partidas siguientes; Nos. 12, 23, 40, 47, 49, 64 y 71.

2.° Desglósese el duplicado de aquella relación, archívesele en la Dirección de Obras Públicas, con copia autorizada de los informes respectivos, sellándose todas las fojas de la relación y su duplicado, y pásese al Ministerio de Hacienda, para que disponga que la Aduana de Mollendo verifique el despacho libre de derechos de importación de los artículos exonerados de éstos.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Visto el anterior oficio del Ayudante del Cuerpo de Ingenieros don Victorino Denegri, por el que pide el abono de la suma de S. 30 como cancelación de los gastos que le originan hasta la fecha, el desempeño de las varias comisiones que le ha encomendado la Dirección de Obras Públicas;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor de dicho Ayudante, por la cantidad de treinta soles (S. 30), con cargo á la partida 7,036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Basadre y Forero

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Debiendo abonarse á don Enrique Laos el saldo de doscientos soles que aun se le tiene por las copias de los planos de la proyectada Cárcel para Lima, que fueron contratados en la suma de quinientos soles por resolución de 7 de Setiembre último, y que ya han sido concluidos y entregados á este Ministerio;

Se resuelve:

Gírese un libramiento á favor de don Enrique Laos por la expresada cantidad de doscientos soles (S. 200), con cargo á la partida N.º 7,035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Visto el presupuesto de sueldos del personal de vigilancia y conservación de la línea férrea de Ilo á Moquegua, correspondiente al presente mes;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Habilitado del Ramo, por la suma de ciento noventa soles (S. 190), importe total de aquel presupuesto; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.º 7,087 del Presupuesto General vigente, de acuerdo con la suprema resolución de 8 de Abril último.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 26 de Mayo i 22 de Noviembre del año corriente; i

No habiéndose presentado postores para la internación i venta de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo, en las dos convocatorias hechas al intento;

Se resuelve:

1.ª La internación i venta de guano para la agricultura nacional, en los valles de Chicama i Santa Catalina, de la Provincia de Trujillo, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.ª El monto de la internación i venta será de seis mil toneladas de guano;

3.ª El concesionario establecerá depósitos por lo menos, en la población de Chocope i en un lugar central del Valle de Santa Catalina i los tendrá constantemente provistos de guano;

4.ª Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, i al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor, ó fuera del expresado territorio ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.ª El concesionario no podrá vender guano sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.ª Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.ª Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento;

8.ª Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

9.ª Hará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de sesenta mil soles, en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte;

10.ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 20 de Febrero próximo.

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Sr. Contador extraordinario D. Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Huancavelica por Rentas y Gastos Generales de Junio á Diciembre de 1891, notifico por tercera vez á D. Augusto La Riva, para que se presente en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, dentro el término de 24 horas; y bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido D. Augusto La Riva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 27 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

V 2 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario D. Manuel Miranda encargado del exámen de la correspondiente á la Caja Fiscal de Cajamarca por el año de 1880, notifico por segundo vez á los herederos del ex-Cajero D. Manuel Reyna Farje para que se presenten dentro del término de tercero día en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Manuel Reyna Farje por medio del presente en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 27 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

V 2 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Lunes 22 de Enero de 1900 | Semestre I—Núm. 16

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME

SOBRE LA

INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA

REPUBLICA ARGENTINA

[Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año 1898; 3, 6, 13, 14, y 15 del año 1899, 3, 4, 12, 13, 14 y 15 del presente]

(CONTINUACION

HIGIENE ESCOLAR

INSTRUCCIONES DADAS POR EL CUERPO MÉDICO ESCOLAR Á LOS DIRECTORES Y PRECEPTORES DE ESCUELAS, SOBRE LOS PRIMEROS SÍNTOMAS DE LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y PRINCIPALES MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE.

Cólera infantil (Colerina.)

Esta enfermedad se presenta con frecuencia bajo la forma epidémica en los meses del verano, lo que induce á creer en su contagiosidad.

Se desarrolla, ya sea en medio de una buena salud aparente, ya sea, como es lo más común, precedida de desórdenes ó desarreglos digestivos, por lo general enseguida de una diarrea ligera. Después de un tiempo variable de este estado, que toma de uno á muchos días, aparecen una serie de síntomas graves que caracterizan la enfermedad, consistentes en vómitos incesantes, al principio alimenticios y después líquidos, que se renuevan toda vez que el enfermito bebe. Concomitan con los vómitos, deposiciones igualmente líquidas, sin color, muy abundantes, renovadas casi siempre con una gran frecuencia.

El estado general acusa, en la mayor parte de los casos una fiebre alta, gran postración de las fuerzas, abatimiento y somnolencia, palidez de la piel y enfriamiento de las mejillas, pies y manos, hundimiento de los ojos, la boca y la lengua secas; la sed es viva y la orina está muy disminuida. Todo este cuadro de síntomas puede desarrollarse en pocas horas, lo que facilita su observación.

El contenido de los vómitos y las deposiciones deben ser recogidos y sometidos á desinfección, lo mismo que las letrinas que hayan servido á los enfermos.

Disenteria.

La disenteria se presenta ya aisladamente, ya con frecuencia epidémica, lo que indica su naturaleza infecciosa.

Se presenta casi siempre precedida de desórdenes gastro-intestinales, principalmente de diarrea, que nunca falta al principio. Al cabo de 24 ó 48 horas aparecen deposiciones disentéricas propiamente dichas; todo esto precedido de malestar gástrico con náuseas y vómitos, fiebre moderada, aunque á veces bastante elevada. El síntoma culminante de la enfermedad lo constituyen los deseos frecuentes de defecar con acompañamiento de dolores al realizarse este acto (pujos.)

El resultado de estos esfuerzos, renovados con gran frecuencia, es la expulsión de pequeñas cantidades de mucus viscoso, manchado ó teñido de sangre, acompañándose, como hemos dicho, de un tenesmo pronunciado, con cólicos, sensibilidad y desarrollo del vientre.

El apetito es nulo, la sed viva, la lengua seca y negruzca.

Las deposiciones de estos enfermos deben ser sometidas á la desinfección, y se tendrá cuidado de regar con líquidos desinfectantes las letrinas que hayan servido para derramar las deyecciones.

Fiebre tifoidea.

Es muy raro que un niño con fiebre tifoidea pase sin transiciones apreciables del estado de salud al de enfermedad, como ocurre por lo general con las fiebres eruptivas.

Durante algunos días, el enfermo experimenta una sensación de fatiga y malestar general, dolor en los miembros, desvanecimiento ó pesadez de cabeza, acompañado de somnolencia; el niño está triste y con frecuencia tiene pérdidas repetidas de sangre por la nariz; sin estar verdaderamente enfermo, nótase que se adelgaza visiblemente; hay falta de apetito desde un principio ó cuando el mal está más avanzado: la lengua se presenta algo seca por lo general, sus bordes y punta están rojos y el fondo blanco, el pulso, acelerado y aumentado el calor de la piel, hay fiebre.

Los síntomas iniciales que acabo de enumerar, responden más bien á las formas benignas de la enfermedad; en las formas graves es muy común que sean reemplazadas por vómitos seguidos de intenso dolor de cabeza, gran postración y abatimiento intelectual; la fiebre y los caractéres de la lengua son iguales, en su principio, para ambas formas, pero luego se acentúan más y más hasta adquirir su tipo propio.

Un niño atacado de fiebre tifoidea carece de fuerzas y y resistencia para seguir concurriendo á sus clases, aun antes que el mal haya llegado á un período avanzado; y desde el momento que por la fiebre y demás signos iniciales se sospeche su existencia, el enfermo debe ser alejado de la escuela.

Sabido es que el contagio de la fiebre tifoidea tiene lugar por medio de las deyecciones y que el agua es un vehículo poderoso de transmisión de los gérmenes del mal. En consecuencia, todas las ropas ensuciadas por el enfermo deben ser cuidadosamente apartadas y desinfectadas, lo mismo que las deposiciones antes de ser arrojadas á la letrina. Las aguas de pozos y algibes, contiguos á las letrinas, deben ser tenidas por sospechosas y jamás se hará uso de ellas sin ser previamente hervidas.

Enfermedades contagiosas en la piel.

La sarna es una enfermedad de la piel, debida á la precencia, debajo de la epidermis, de un parásito animal

acarus de la sarna ó *sarcopta* humano. Este parásito, examinada al microscopio, se parece á una tortuga.

La comezón es el primer síntoma que despierta la idea de la sarna; bien que este síntoma puede presentarse en el pecho, vientre y muslos de la persona afectada, tiene sus sitios de predilección, tales como la parte anterior de la muñeca, los expacios interdijitales de las manos y pies, los bordes laterales de los dedos; en los niños y personas de piel delicada, la palma de las manos, pliegue anterior de la áxila, etc., puntos todos preferidos por el *acarus*. El calor exita la vitalidad de este parásito, de ahí que durante la noche, al amparo del calor de la cama, sus funciones se estimulen y la comezón sea mucho mayor.

Como síntomas visibles más salientes se ven pequeñas vesículas transparentes y más rara vez pústulas ó pápulas; estas vesículas pronto son reemplazadas por costras negruzcas, resultantes de la ruptura de ellas por la viva comezón que despiertan y que solicita á rascarse; de estos puntos parten rayas finas punteadas, sinuosas ó angulosas de 2 á 5 milímetros de largo, llamados surcos y muy semejantes á rasguños de alfiler recién curados; los surcos se terminan por su extremidad opuesta en elevaciones negruzcas ó blancas, algo mayores que el surco y que corresponden al sitio ocupado por el *acarus;* en estos puntos es donde las hembras depositan sus huevos.

Estos signos característicos de la sarna se encuentran principalmente en los puntos de predilección que hemos indicado antes y que son, como hemos dicho, el asiento de una viva picazón: es allí, pués, que deben ser buscados.

Si bién es cierto que, en la mayor parte de los casos, la sarna se contrae por el hecho de acostarse con un sarnoso, no pocas veces su transmisión tiene lugar por un simple apretón de manos.

Todo niño afectado de sarna debe ser alejado de sus compañeros. Sometido á un tratamiento adecuado se curará inmediatamente. Un niño que haya tenido la sarna no podrá ser admitido en sus clases sin un certificado médico que lo declare libre de su mal.

Tiñas

Las tiñas son en número de tres: *a*) la tiña tonsurante; *b*) la tiña favosa: *c*) la tiña decalvante ó pelada. Todas ellas presentan, como carácteres generales comunes, desarrollarse de preferencia sobre las regiones cubiertas de pelos, cuya pérdida parcial provocan y manifestarse con mayor frecuencia en la infancia, propagándose por contagio, el cual es favorecido por la vida en común de las escuelas y pensionados, mediante el contacto directo que establece el uso de los mismos objetos de toilette (peines, toallas etc.) por los cambios de sombreros y gorros entre los niños, etc. Es igualmente frecuente y observado el contagio de estas enfermedades de los animales al hombre (perros, gatos, caballos, gallinas, conejos, ratas).

a) Tiña tonsurante

El organismo vegetal que la produce es el hongo parasitario llamado *tricofiton tonsurante.*

Casi exclusiva de la niñez, la tiña tonsurante, que es muy contagiosa, está caracterizada en su principio por manchas redondeadas, rojas, un poco salientes, cubiertas á veces de vesículas ó vésico-pústulas, de duración pasajera, situadas más particularmente sobre el cuero cabellado. En ocasiones, sobre estas manchas de tonsura sólo se notan escamas finas y blanquecinas debajo de las cuales el dermis se ofrece un poco rosado ó grisáceo. Los enfermos experimentan en estos puntos viva comezón y prurito.

A este mismo nivel los cabellos se presentan de color rojizo ó gris pálido, se ponen ásperos, caen con facilidad, rompiéndose á algunas líneas por encima de la superficie y dando así lugar á esos limpiones lisos, circularmente redondeados, y parecidos á una tonsura que han dado su nombre á la enfermedad. Los sitios de predilección de estas placas son la nuca, detrás de las orejas, hácia las sienes. A veces existe una sola, pero con frecuencia son múltiples, Al rededor de ella aparecen con frecuencia otras erupciones de distinta naturaleza, granos de eczema, forúnculos, impétigo.

b) *Tiña favosa*

La tiña favosa producida por el hongo parasitario *acorion de Schoenbein* y localizada igualmente en el cuero cabelludo es eminentemente contagiosa;se desarroya de preferencia en niños pálidos, debilitados linfáticos que viven en condiciones de desaseo. La propagación se hace de niño á niño por contacto directo, por inoculacion, esde manera que el parásito puede ser transportado á otras partes del cuerpo, al tronco, las uñas etc. Puede igualmente contagiarse de los animales al hombre.

Se reconoce por la decoloración de los cabellos y pelos que se vuelven delgados y quebradizos y por la produción de costras amarillentas, desiguales, aisladas ó en grupos, de tamaño variable, constituidas por especies de escamas escavadas al interior. Estas costras que revisten la forma de cúpulas, de un color amarillo pálido, se desecan, se rompen y se dividen en fracmentos y polvo fino que se esparcen por todas partes propagando la enfermedad. Exalan un olor fétido, particular, que recuerda al de la orina de gato. Esta erupción ocasiona picazón y escozor vivo.

Todo niño atacado de tiña favosa debe ser alejado inmediatamente de las escuelas é internados hasta su completa curación certificada por médico.

c) *Tiña decalvante* (PELADA)

Depelch dice, respecto á esta especie de tiña: «La pelada, en apariencia la más inocente de las tiñas, es quizás la más peligrosa bajo el punte de vista del contagio, en el sentido que puede pasar desapercibida. Un niño con cabellos abundantes puede tener una ó varias placas pequeñas desprovistas de pelos sin que se preste atención, y durante este período puede comunicar á sus camaradas una afección de la cual no tiene conocimiento. Los dos medios más comunes de su propagación en las escuelas es la costumbre que tienen los niños, durante sus juegos, de tomarse el sombrero los unos a las otros, y la de las personas encargadas de su toilette de peinar con los mismos peines y cepillos á cierto número de ellos. Esta última práctica debe ser absolutamente prohibida, porque ha difundido la pelada en gran número de alumnos de una misma casa de educación».

«Es necesario también inspirar á les niños una repugnancia saludable, que conservarán útilmente toda su vida, de servirse con demasiada facilidad del sombrero ó gorra de otra persona. En efecto, es por este medio que se propagan en los adultos las enfermedades del cuero cabelludo cuando no se contraen, lo que sucede con frecuencia en las peluquerías, en razón del uso común de peines y cepillos que se emplean».

Esta enfermedad es causada por el hongo parasitario, el *microsporon de Andoin* y tiene por carácter poner los cabellos secos, descoloridos, porosos, atrofiados y fáciles de arrancar; al mismo tiempo se acompaña de un plurito bastante vivo. Los cabellos caen y son reemplazados por un ligero vello que nace sobre el cuero cabelludo, hinchado seco y lustroso. Este mismo vello cae á su vez y entonces se ve el cuero cabelludo completamente pelado, deprimido, de una blancura lechosa pálido como el marfil. Queda así constituida una alopecia incurable.

Puede también extenderse á todo el cuerpo, destruyendo todo el sistema piloso, y las uñas son suceptibles de de sufrir las mismas alteraciones.

Herpes circinado paracitario

El *herpes circinado paracitario* se observa con bastante frecuencia en el niño, sobre las regiones descubiertas: en el rostro,en el cuello, nuca, en los antebrazos y en las manos, pero puede desarrollarse igualmente en cualquier otro punto del cuerpo. Es muy contagioso.

Empieza una pequeña mancha rosada, ligeramente saliente y escamosa del tamaño de una lenteja ó de una

moneda chica, que ocasiona una comezon bastante viva. Esta mancha se extiende de una manera regular y progresiva por sus bordes, conservando siempre la forma de un círculo perfecto, con su centro amarillento, aunque á veces la piel conserve su aspecto casi normal. Los límites del borde de la mancha son muy netos y á veces es muy común que presenten vesículas trasparentes, perladas, del tamaño de una cabeza de alfiler: estas vecículas son efímeras, se rompen y se secan en 2 ó 3 dias y forman costras finas.

Es necesario alejar de la escuela y del contacto directo con sus compañeros á todo niño en quien se descubra erupción de esta especie de herpes.

Pitiraisis versicolor

La pitiraisis es una enfermedad contagiosa de origen parasitario, de localización epidérmica y de marcha atrófica que ataca de preferencia á los niños débiles, linfáticos y escrufulosos.

El parásito que la produce es el *microsporon furfur* descripto por Eichstede en 1846, y llamado por Bazin *epidermofiton*.

A pesar de ser la pitiriasis una enfermedad no común en los niños, bueno es conocerla para evitar su desarrollo dada su gran contagiosidad.

Se la reconoce fácilmente por presentarse en forma de manchas color café con leche ó de un amarillo grisáceo. Algunas veces este color se cambia en amarillo ó negruzco, pero no es lo común. Su forma es muy variable, dando á las partes afectadas una rara apariencia, de donde el nombre de versicolor que se le ha dado á esta enfermedad que termina con descamación laminada y furfurácea. Se desarrolla de preferencia en los miembros superiores y el toráx, lo que dificulta su constatación á los ojos de los preceptores.

Impétigo contagioso

Con este nombre gran número de autores describen una dermatitis muy diferente del impétigo verdadero y que está caracterizado por malestar general, acompañado algunas veces de fiebre, manifestación de una erupción de vesículas aisladas, aplastadas y salientes, que al cabo de dos días se transforman en anchas vésico-pústulas y que llegan á los cinco días al tamaño de una moneda de cobre chica. Estas vesículas, llenas de una serosidad límpida, se enturvian y al romperse sucesivamente forman costras que, al caer, dejan á descubierto superficies eritematosas, más ó menos extendidas, hasta desaparecer lentamente.

Los sitios de predilección de esta erupción son: la cara, las manos, el centro de las uñas, el cuello y nalgas; pero gracias á su poder de auto-inoculación se exparce á los miembros del tronco.

Esta enfermedad se ha visto desarrollarse epidémicamente en miembros de una misma familia y en personas de contacto con ellas.

En los colegios es muy fácil impedir su desarrollo, gracias á la reacción febril que despierta en los enfermos y que inducerá á los directores de escuela á separarlos de las clases al notar este síntoma.

Ha sido confundida esta enfermedad, al principio con la varicela y la viruela discreta.

Siendo el impétigo una afección eminentemente contagiosa é inoculable, es bueno tomar ciertas medidas profilácticas. Las frecuentes epidemias que se observan en las escuelas, demuestran que se debe prohibir la entrada á ellas á los niños afectados de dicha erupción, exijir cuidados minuciosos de limpieza, hacer cubrir con una curación rigurosa las regiones afectadas, y prohibir el uso común de los objetos de tocador en los pensionados, donde existan casos de impétigo.

Enfermedades de los ojos

Estas enfermedades de los ojos, hay algunas muy dignas de llamar la atención de los preceptores por su contagiosidad; y entre estas, las oftalmías catarral, purulenta, granulosa y diftérica, son las que requieren mayores atenciones. La purulenta y la diftérica, principalmente, que pueden acarrear en muy poco tiempo la pérdida de uno ó de los dos ojos.

Las oftalmías catarral y purulenta se caracterizan por la eliminación de un líquido purulento ó puriforme que escapa por la abertura palpebral en cantidad más ó menos abundante, según la intensidad y origen de la inflamación conjuntival. En el catarro agudo de la conjuntiva, el pus, generalmente, es poco; los ojos se encuentran rojos, hinchados y lagrimosos, estando las pestañas unidas en pequeñas masas por las extremidades libres.

En la purulenta típica, la cantidad de supuración es mucho mayor. El niño tiene, generalmente, los ojos cerrados; los parpados hinchados y flegmonosos, es decir, calientes, dolorosos, rojos y lucientes.

La conjuntivitis granulosa, enfermedad de marcha lenta é incidiosa, sería difícil para un profano su constatación, pero en el máximo de su desarrollo adquiere caracteres que la distinguen, siendo el principal de ellos la vaguedad de la mirada de los granulosos, ojos lagrimosos, párpados superiores caidos, pestañas invertidas y sobre todo, el empañamiento de la córnea en el segmento superior.

En la conjuntivitis diftérica, la apariencia exterior del ojo exactamente igual á la de la ofstalmía purulenta intensa, pero se diferencia de esta en la falta de supuración y en la mayor tendencia á sangrar al menor contacto.

Enfermedades nerviosas

Para terminar debemos mencionar ciertas enfermedades nerviosas, llamadas contagiosas por imitación y entre las que figuran principalmente la epilepcia el histerismo y el córea (mal de San Vito).

Todas ellas pueden ser transmitidas del niño enfermo á otros sanos, siempre que entre estos últimos exista predisposición nerviosa, por lo común heredada de padres locos, epilépticos, alcoholistas etc.

En general todo niño que presente en la escuela desmayos, convulsiones generales (ataques nerviosos) ó parciales, localizados de preferencia en los músculos de la cara (visages) ó de los miembros, debe ser sometido á exámen del Cuerpo Médico, ordenándose su separación inmediata de las clases.

El niño que en clase ó en los recreos fuera sorprendido por un «ataque nervioso» debe ser inmediatamente recogido y sustraido de la vista de sus compañeros, á los que no se les debe consentir la aproximación al lugar donde se encuentra el niño enfermo, diciéndoles «que su compañero ha sufrido un síncope, que se encuentra mal, que su enfermedad no tiene peligro alguno, que pronto volverá en sí, pero que necesita silencio y reposo y que es necesario dejarlo solo».

Además de las enfermedades antes mencionadas, debe agregarse los tics y, sobre todo por su gran frecuencia, los ataques eclámpticos (convulsiones de los niños), que son causadas por fuertes emociones, miedo, indigestiones, y no pocas veces, por contener la evacuación, gases intestinales, la defecación y la orina.

José M. Gutierrez.

Salvador Diéz Mori,
Secretario.

***

El 4 de de Junio de 1883 se dió la seguiente ley ordenando la formación del censo escolar.

Art. 1º.—En las primeras sesiones del año entrante, el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el Censo General de Educación en la República, debiendo este comprender, hasta que se forme el censo general de la población, el número de niños existentes en la República, desde la edad de cinco años hasta catorce.

En este censo se especificarán las aplicaciones que se hayan hecho de las subenciones nacionales, durante los dos últimos años, con designación de la cantidad que hubiese recibido cada establecimiento escolar y la descripción, á lo menos, de su local y mobiliario.

Art. 2º—El censo general de la educación se renovará cada dos años.

Art. 3º—Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de *cincuenta mil* pesos nacionales, en la ejecución de la presente ley.

El censo se hará bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Educación, valiéndose principalmente de los inspectores y demás empleados de su dependencia.

Art. 4º—El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará á la presente ley.

Para el cumplemiento de esta ley se expidió el decreto reglamentario de 6 de Junio de 1883, con arreglo al cual se fijó el período para levantar el censo, se dividió la República en cuatro grupos, se determinó las autoridades escolares que debían vigilar las operaciones; se fraccionó cada grupo en secciones, encomendando á un comisario el censo de cada sección; se dividió cada sección en distritos bajo la vigilancia de comisiones compuestas de tres vecinos y se facultó á los comisarios para proponer á los censistas.

El censo escolar debía contener, cuando menos los siguientes datos:

1º Población escolar de la República comprendiendo los niños de 5 á 14 años de edad.

2º Nombre, sexo, lugar, año y mes del nacimiento de los mismos.

3º Cuántos saben leer y escribir y donde lo aprendieron.

4º Cuántos leen solamente y donde lo aprendieron.

5º Números de los analfabetos.

6º Nombre, nacionalidad y domicilio de los padres, tutores ó encargados.

El censo escolar debía contener, ademas, una segunda parte relativa á las escuelas públicas y privadas, sus alumnos, sus condiciones higiénicas, su material de enseñanza, su mobiliario, su profesorado, sus programas de enseñanza y sus cuestiones de órden económico, todo lo cual había de ser materia de un cuestionario especial que el jefe de la oficina central del censo formularía de acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional de Educación. Todo Director de escuela pública ó privada estaba en el deber de llenar dicho cuestionario cumplidamente y bajo su firma con los datos que le concernían. En este cuestionario figurarán, de acuerdo con la ley de censo, las preguntas sobre la inversión de las subvenciones nacionales durante los dos últimos años.

A estos datos se agregarán, como tercer parte, otros de naturaleza análoga, respecto de enseñanza normal, secundaria, técnica y superior.

Por este reglamento se creó una oficina central del censo escolar compuesta del personal siguiente: un Jefe de oficina, un oficial primero, un oficial segundo, dos escribientes y un portero.

Dadas las respectivas instrucciones á las comisiones de censo, á las comisiones censales de distrito y á los censistas, formulados los interrogatorios del caso y nombrados los empleados que debían ejecutar el censo, se practicó este arrojando cifras y datos que sirvieron de punto de partida para ulteriores averiguaciones.

La estadística escolar se lleva con minuciosidad en la oficina correspondiente del Consejo Nacional. Esta corporación distribuye á las escuelas comunes, por medio de los consejos escolares de distrito, los registros y formularios destinados para llevar la estadística escolar.

En los primeros días de cada mes, los directores remiten por duplicado al Consejo escolar de su distrito un estado del movimiento mensual, segun los formularios que se les pasen, dejando copia de ellos en el archivo de la escuela,

Uno de los ejemplares de estas planillas es remitido por los Consejos escolares de distrito, dentro de los diez primeros días de cada mes, á la oficina de estadística del Consejo Nacional,

Todos los registros y demas libros escolares, así como las planillas estadísticas de las escuelas comunes son uniformes y segun los modelos presentes.

En toda escuela debe haber los libros siguientes:

Registro de matrícula.
Registro diario de asistencia.
Inventario general.
Distribucion de útiles.
Registro de penitencias.
Copiador de notas.

Y ademas las planillas siguientes:
De movimiento mensual.
De pedidos de útiles.
De exámenes.

* * *

Los datos contenidos en esta relación pueden dar una idea aproximada del estado de desarrollo de la instrucción primaria en esta república. Conocidos los elementos con que cuenta la enseñanza es posible inferir tal estado.

Con todo, conviene conocer algunas opiniones emitidas á este respecto para formar un juicio mas completo sobre las perfecciones ó deficiencias de esa institución.

De unos artículos publicados en «El Tiempo,» con el título de «Decaimiento del patriotismo; sus causas; vicios de la educación nacional» tomo los siguientes párrafos:

....

«Toda la educación nacional de la República Argentina está en crísis; desde la Universidad, donde no se realiza una investigación original, ni se profesa verdadera ciencia, cuyos frutos pueden incorporarse al patrimonio del saber universal, hasta las escuelas primarias, de las cuales ha podido decir con justicia ante el último congreso científico reunido en Buenos Aires con hombres de autoridad indiscutible en estas materias, que son *sepulcros blanqueados*, y que la obra de esas escuelas ha sido un fracaso lamentable.»

....

«Alguno que otro esfuerzo aislado se ha intentado en los últimos tiempos para sacar á la escuela primaria de los estrechos carriles de la rutina y encauzar sus corrientes; pero los obstáculas han sido superiores al poder de este impulso, y la educación comun, pública y privada, prosigue su labor mecánica estéril, agena al movimiento y á las aspiraciones de la vida nacional.»

....

«En lo que se denomina comunmente instrucción pública, aun á sabiendas de que esta designación no comprende sino uno de los aspectos de la educacion nacional:—el referente á la formación de conocimientos positivos,—se ha señalado como una de sus principales deficiencias el carácter casi exclusivamente teórico de la enseñanza, y junto con este predominio intelectual, que deja ociosas las demas energías fisiológicas y morales del hombre, un divorcio completo entre la ciencia y la vida, que empobrecen las fuerzas corporales, seca las fuentes del sentimiento y esteriliza el poder de la voluntad.»

«A los que arguyen contra la realidad de tan funestas consecuencias con la enumeración de pretendidos progresos, que á su juicio compensan con creces los defectos apuntados, sería fácil demostrarles que muchos de los supuestos adelantos que enuncian no pertenecen á la categoría de hechos, ni pasan de ser vanas declaraciones consignadas en programas, planes de estudio y artículos de Revista; y contra toda esa dialéctica formalista, lo real y positivo en la práctica es que estamos formando generaciones de semi-cultos presuntuosos intelectuales, cuya ineptitud pregona mucho atraso profesional y científico».

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Enero 10 de 1900

Visto este expediente organizado por el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del "Dos de Mayo" Dr. Julio A. Hübner, quejándose de los procedimientos del Subprefecto de la mencionada Provincia don Mariano Iglesias, y de otros funcionarios políticos del Departamento de Huánuco;

Y considerando:

Que en la actualidad no existen en esa circunscripcion territorial dichos funcionarios por haber sido removidos;

Que de los informes que corren en el expediente resulta, que contra el referido Juez Dr. Hübner se siguen varios juicios;

Que en dichos juicios es en donde debe esclarecerse la conducta del mencionado funcionario judicial, teniendo á la vista todos los datos y antecedentes que aparecen en este expediente;

De conformidad con el dictámen de la Sección de Justicia que reproduce en parte, el Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

Sin objeto continuar la tramitación de este expediente administrativo, debiendo remitirse á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para que tome en consideración los datos que contiene, al resolverse los juicios que se siguen contra el referido Juez de la Provincia del «Dos de Mayo» Dr. Julio A. Hübner.

Digase á la Corte antes mencionada, dé cuenta á este Despacho del estado en que se encuentran los mencionados juicios, debiendo hacerlo en lo sucesivo cada mes.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 10 de 1900.

Visto este expediente y de acuerdo con el informe de de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura; concédese al Dr. don Adriano Velasquez, Juez de 1.ª Instancia del Cercado de Piura, la licencia que solicita por dos meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento su salud.

Pídase á la mencionada Corte Superior, la propuesta que corresponde para proveer interinamente la referida judicatura.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 11 de 1900.

Visto este expediente organizado por doña Manuela Bejarano, para que se le conceda el montepío dejado por el Dr. Julio Rufino Oblitas, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, por ser viuda de este funcionario;

Y considerando:

Que no se ha acreditado en la forma legal que corresponde, la celebración del matrimonio de la recurrente, con el mencionado Dr. Oblitas;

Que de la información de testigos ofrecida, resulta, que estos no presenciaron dicho matrimonio, no habiendo por lo mismo prueba alguna de la realidad de ese acto;

Que en todo caso, dicha información ha debido ofrecerse á la autoridad eclesiástica para que, si la encontraba bastante, mandase inscribir la partida de matrimonio en el libro parroquial que corresponde;

De conformidad con lo opinado por el Tribunal Mayor de Cuentas, que reproduce en su dictamen el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Sin lugar, por ahora, la solicitud de la referida doña Manuela Bejarano.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 12 de 1900.

Vista la solicitud de doña Catalina del Valle, viuda del Dr. D. Manuel Benjamin Cisneros, Vocal que fué de la Corte Suprema de Justicia, para que se le expida nueva cédula de montepío, con el goce íntegro de la pensión que le acuerda la que actualmente posee, según lo dispuesto en la resolución legislativa de 10 de Diciembre último,

Se resuelve:

Expedir á la interesada nueva cédula de montepío con la pensión de seiscientos soles anuales [S. 600], ó sea, la mitad de mil doscientos soles [S. 1,200] que constituyen la quinta parte del haber que disfrutó su finado esposo, correspondiendo la otra mitad á doña Estela Cisneros; debiendo el Tesoro Público abonar íntegramente á dicha señora del Valle, en mesadas iguales la pensión que le corresponde, desde la fecha de la resolución legislativa antes citada, y á doña Estela Cisneros en la proporción que determina la ley, para las demás pesionistas del Estado.

Regístrese comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Estando especialmente concedido, solo á los pensionistas de Tacna y Arica, el privilegio de ser pagadas sus pensiones en esta Capital, por resolución suprema de 11 de Diciembre de 1896, no pudiendo por lo tanto hacerse extensiva esa gracia á los pensionistas que residen en cualquier otro departamento de la República;

Se declara:

Sin lugar la solicitud del Sargento 2.° inválido José Valdivia.

Hágase saber y archívese.

Carrillo.

Lima, Diciembre 13 de 1899.

No estando reconocidas como hijas naturales, por el Sargento Mayor don Manuel M. Velando las Srtas. recurrentes doña María Eloisa y doña Isabel Honorina, conforme á ley, pues la cláusula de reconocimiento firmada por "Manuel M. Velando," y que se advierte escrita despues de concluidas las partidas, no se halla autorizada por el Parrooo, careciendo por lo tanto de autenticidad, y habiendo además trascurrido más de los tres meses que fija de plazo para pedir reconsideración del supremo decreto de 15 de Marzo de 1873, de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se declara:

Sin lugar su solicitud.

Archívese:

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Diciembre 18 de 1899.

Constando de los antecedentes que se acompaña, que el armero don Darío Castro, no ha cumplido con las órdenes que se le impartieron para salir fuera de

esta Capital en los cuerpos del Ejército á que fué destinado: de acuerdo con lo informado por la Sección 2.ª de este despacho, déselo de baja del Escuadrón N. 13, á que pertenece.

Comuníquese al Estado Mayor General, con la prevención acordada y archívese.

Velarde.

Lima, Diciembre 18 de 1899.

Estando comprobado que el Teniente Coronel don Clodomiro del Risco falleció el cinco de Octubre último en esta Capital, hallándose en guarnición y contando veinte años, dos meses, quince días de servicio abonados, y como su esposa doña Matilde Linch dejó de existir el mismo día, corresponde el montepío dejado por el primero, según los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 á sus hijas doña Juana Rosa Agustina, doña María Mercedes, doña Gertrudis, don Ricardo Abraham, doña Blanca Regina, y don Juan Crisóstomo; de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General, se les declara la pensión de S. 45 mensuales, por conducto de la guardadora y albacea doña Juana Cáceres, advirtiéndose que el derecho de los varones don Ricardo Abraham y don Crisóstomo, termina respectivamente el 3 de Abril de 1911 y el 23 de Enero de 1916, en que cumplirán 18 años.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Se concede al soldado inválido Venancio Sánchez, la licencia por tres meses que solicita para trasladarse á Huacho por asuntos particulares, debiendo considerarse sus haberes durante la licencia en el Cuerpo General de Inválidos á que pertenece.

Comuníquese y archívese.

Velarde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Se concede al paisano inválido Erasmo Madueño, la licencia por tres meses que solicita para trasladarse á San Mateo por asuntos particulares, debiendo considerarse sus haberes durante la licencia en el Cuerpo General de Inválidos á que pertenece.

Comuníquese y archívese.

Velarde.

Lima, Enero 11 de 1900.

Acéptase la propuesta hecha por don Luis Deluchi, para la compra del fierro viejo que existe en el fundo "Santa Beatriz," á razon de seis soles por tonelada; en la inteligencia que los gastos de recojo, peso y traslación serán por cuenta del proponente.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Enero 13 de 1900.

Vista la solicitud de don Demetrio A. Saco, en que pide se dé de baja de la Escuela Militar y Preparatoria Naval á su hermano don Guillermo, alumno de esa Escuela, por su mal estado de salud;

Se resuelve:

Désele de baja del referido Plantel, y cancélese el nombramiento respectivo.

Comuníquese y archívese.

Velarde.

Lima, Enero 13 de 1900.

Vista la presente solicitud de don David Torres Aguirre, solicitando la baja de su hijo José Torres Balcázar, alumno de la Escuela Militar Preparatoria y Naval, en vista del mal estado de su salud; accédese á dicha petición; en consecuencia, dése de baja del citado plantel al alumno don José Torres Balcázar.

Regístrese y comuníquese

Velarde.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Setiembre 31 de 1899.

Vista la solicitud de D. Federico de Amat, concesionario de la irrigación de la pampa de Ñoco, en la Provincia de Chincha, para que se le permita utilizar en el terreno nombrado, las aguas de varias lagunas y de una vertiente, que existen en la provincia de Yauyos y Castrovirreina;

Considerando:

Que, por el artículo 1.° de la concesión de 20 de Agosto de 1898, se acuerda, entre otros medios, para procurar la irrigación de Ñoco, el de construir estanques apropiados para tener provisión de agua en tiempo de estiaje.

Que, existiendo en las alturas de las provincias mencionadas, una vertiente y varias lagunas, que sólo necesitan para aprovechar sus aguas el profundizar la salida de éstas y construir compuertas y canales conductores.

Que, según los informes de las autoridades políticas de Ica, Yauyos y Castrovirreina y corporaciones municipales de estos dos últimos lugares, las aguas de la vertiente y la de las lagunas, con excepción de las de Huarmicocha, no son ni han sido aprovechadas por nadie; y respecto de la últimamente citada, muy poca cantidad se utiliza en pequeños terrenos de la quebrada de Cacra; resultando siempre sobrante apreciable que puede ser invertido en los terrenos que Amat se propone irrigar;

Se resuelve:

1.° Conceder á D. Federico de Amat, para la irrigación de la pampa de Ñoco, el agua que obtenga de la vertiente Huachos y de las lagunas conocidas con los nombres de Turpos, Obispo, Ñuñunga, Tembladera y Huichinga, de la provincia de Castrovirreyna; pudiendo aprovechar, igualmente, del agua sobrante de la laguna de Huarmicocha.

2.° La presente concesión se otorga en los términos y condiciones fijadas en la resolución de 20 de Agosto de 1898 ya citada, y con la salvedad que establece su artículo 3.°, de respetar los derechos de terceras personas;

3.° El concesionario presentará, en su oportunidad, para el examen y aprobación del Gobierno, el estudio técnico de las obras que debe emprender en la vertiente y lagunas nombradas

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Enero 2 de 1900.

Siendo conveniente que el ingeniero don Enrique E. Silgado continúe al servicio del Estado para el desempeño de las comisiones que tiene á su cargo y de las que el Gobierno tenga á bien encomendarle, por no bastar hoy á las atenciones de la Administración pública, el personal que constituye el Cuerpo técnico del Estado;

Se dispone:

Contratar al Ingeniero don Enrique E. Silgado para tal efecto, con el haber mensual de doscientos soles, que se aplicarán á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 10 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en los Presupuestos Generales de la República para 1900 y 1901, la cantidad de quinientas libras para terminar la refección del local de la Corte Superior de Ancachs.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.

Ezequiel Montoya, 2.° Vice-Presidente de la Cámara de Diputados,

José S. Morán, Senador Secretario.

Manuel P. Concha, Diputado Pro-Secretario,

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Enero 5 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 9 *de* 1900.

Visto el anterior recurso de don José E. Ausejo, concesionario de la construccion de un muelle de fierro en el puerto de Huacho, por el cual pide, que de conformidad con el inciso B del artículo 1.° del contrato de 5 de Julio de 1899, se le entregue el actual muelle de madera para utilizarlo en la nueva obra;

Considerando;

Que el 1.° de Febrero próximo vence el contrato celebrado con don Enrique Trou el 1.° de Abril de 1890, en cuya fecha debe pasar el muelle que éste explota al dominio del Estado;

Que según el inciso citado, los trabajos del nuevo muelle deberán comenzar seis meses después de entregado al concesionario el actual de madera;

Que es conveniente no retardar el comienzo de la obra llamada á dar facilidades al movimiento de la carga;

Se dispone:

Que el 1.° de Febrero del presente año se entregue al concesionario del muelle de fierro don José E. Ausejo, el de madera que hoy explota don Enrique Trou; debiendo efectuar esta operación el Capitán de Puerto, bajo del correspondiente inventario, del que remitirá un duplicado a la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 10 *de* 1900.

Visto este expediente relativo á la introducción libre de derechos fiscales de los artículos que necesita la Empresa del Ferrocarril Inglés, para el servicio de la linea de Lima al Callao, durante el presente año; y de conformidad con los anteriores informes:

Se dispone:

1.° Aprobar la relación de artículos, presentada por la Empresa, con excepción de los que aparecen bajo las partidas Nos. 3, 8, 16, 17, 40, 42, 44, 46, 47, 51, 67, 76 al 79, 85, 98, 99, 101, 104, 108, 109, 113, 133, 135, 171, 172, 174, 178, 179 185 y 198, que no se consideran incluidos en la cláusula 16 del contrato de 6 de Diciembre de 1848;

2.° Séllense cada una de las fojas de la citada relación y archívese el duplicado de ella en la Dirección de Obras Públicas, con copia autorizada de los informes mencionados; y

3.° Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda, para que ordene que la Aduana del Callao verifique el despacho libre de derechos de importación de los artículos aprobados.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima Enero 10 *de 1900*

Visto este expediente, relativo á los artículos que necesita importar libres de derechos fiscales, la Empresa del Ferrocarril de Pacasmayo, para el uso de esa línea, durante el presente año; y de conformidad con los anteriores informes;

Se dispone:

1. Exonerar de derechos de importación, los artículos que aparecen bajo las siguientes partidas de la relación acompañada: N.° 1, en la parte referente al acero en barras y planchas: 2, si trata de alambre redondo ó en forma de cinta, excepto el de cobre ó de composición de cobre, 6 sólo en cuanto á las brochas para alquitranar; 12 al 14, 16, 17, por el fierro cochino, 19, 20, 23, 25, 28, 29, 30. solo por 200 kilos de reducciones de fierro para tubos de locomotoras, 31, 33, 34, si el zinc se introduce en barras ó lingotes, 35, 36, y 37, desechándose las demás partidas, por no formar parte de los artículos de que trata la cláusula 10.ª del contrato de 11 de Enero de 1890;

2.° Desglósese el duplicado de la indicada relación, y, después de sellarse cada una de sus fojas, pásese este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga que la Aduana de Pacasmayo permita la introducción libre de derechos fiscales de los artículos consignados en las partidas antedichas, debiendo archivarse el respectivo duplicado en la Dirección de Obras Públicas, con copia autorizada de los informes citados.

Regístrese.

Coronel Zegarra

Lima, Enero 10 *de* 1900.

Vista la relación de los artículos que necesita importar libres de derechos fiscales, la "Compañía Telegráfica de Centro y Sud-América," para el uso de sus oficinas en Paita, durante el presente año; y de conformidad con los informes que preceden;

Se resuelve:

Aprobar la mencionada relación, cuyo duplicado se archivará en la Dirección de Obras Públicas, con copia autorizada de los informes citados, después de sellarse por la misma oficina, cada una de las fojas de aquella.

Pásese al Ministerio de Hacienda, para que disponga que por la Aduana de Paita se verifique el despacho libre de derechos de importación de los artículos de que se trata, y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 12 *de* 1900.

Visto el recurso de doña Manuela y doña Josefa de La Torre, en el que por sí, y á nombre de sus hermanos doña Elvira de La Torre Rivera y D. Andrés La Torre, solicitan se aclare la resolución de 30 de Setiembre de 1899 en el sentido de que, se entiende sin perjuicio de los derechos que ellos tienen al uso de las aguas de la vertiente Huachos de la Provincia de Castrovirreyna, el permiso concedido al Concesionario de la irrigación de las pampas de Ñoco, para utilizar las mismas aguas en dicha obra; y

Considerando:

Que el permiso referido, se ha otorgado con la salvedad que establece el artículo 3,° de la resolución de 20 de Agosto de 1898, de respetar los derechos de terceras personas;

Se declara;

Que es innecesaria la aclaración pedida.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 12 de 1900.

En ejecución de la ley de 10 de Noviembre de 1899, referente al ferrocarril de Ilo á Moquegua;

Se dispone:

El Director de Obras Públicas pedirá propuestas por el término de seis meses para el contrato de reconstrucción del ferrocarril de Ilo á Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 12 de 1900.

Visto el oficio de la Junta Administradora de la Alcabala de Coca de las provincias de Convención y Calca, por el que pide reconsideración de la resolución de 3 de Junio de 1899, que aprobó los estudios presentados por el ingeniero de esas provincias para el establecimiento de puentes en los puntos denominados Collpani, Pumachaca, Loaccay y Yerbabuenayoc;

Considerando:

Que al aprobar el Gobierno los estudios referidos y ordenar la ejecución de las obras, ha tenido en cuenta los verdaderos intereses de esas Provincias, pues con dichas obras quedará suprimido el tráfico inseguro por el puente de Collpani, de propiedad particular, así como el pontazgo que por él se cobra;

Que además, anualmente, en la época de lluvias, ese puente es arrastrado por las aguas del rio Vilcanota, haciéndose, con tal motivo, obligado el paso por la cuesta de Urpipata, atravesando terrenos del fundo Huadquiña; donde su propietario impone á los transeuntes el graváinen denominado pastaje, por las bestias y ganado que conducen;

Que, á mayor abundamiento, con la construcción de los caminos que propone la Junta quedaría el puente San Miguel al servicio particular de la Hacienda Huadquiña, despues de haberse empleado en tal obra, la suma de doce mil soles (S. 12,000) de la renta de la de la alcabala de coca, todo lo cual se halla comprobado en el informe que el ingeniero de las Provincias antedichas pasó á la Junta, el 25 de Noviembre de 1898;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración solicitada.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 26 de Mayo i 22 de Noviembre del año corriente; i

No habiéndose presentado postores para la internación i venta de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo, en las dos convocatorias hechas al intento;

Se resuelve:

1.ª La internación i venta de guano para la agricultura nacional, en los valles de Chicama i Santa Catalina, de la Provincia de Trujillo, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.ª El monto de la internación i venta será de seis mil toneladas de guano:

3.ª El concesionario establecerá depósitos por lo menos, en la población de Chocope i en un lugar central del Valle de Santa Catalina i los tendrá constantemente provistos de guano;

4.ª Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, i al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor, ó fuera del expresado territorio, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.ª El concesionario no podrá vender guano sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.ª Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.ª Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento;

8.ª Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

9.ª Hará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de sesenta mil soles, en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte;

10.ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 20 de Febrero próximo;

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Sr. Contador extraordinario D. Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Huancavelica por Rentas y Gastos Generales de Junio á Diciembre de 1891, notifico por tercera vez á D. Augusto La Riva, para que se presente en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, dentro el término de 24 horas; y bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido D. Augusto La Riva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 27 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

V 2 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario D. Manuel Miranda encargado del exámen de la correspondiente á la Caja Fiscal de Cajamarca por el año de 1880, notifico por segundo vez á los herederos del ex-Cajero D. Manuel Reyna Farje para que se presenten dentro del término de tercero día en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Manuel Reyna Farje por medio del presente en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 27 de 1900.

Melitòn Najarro.
Secretario de Cámara

V 2 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Martes 23 de Enero de 1900 | Semestre I—Núm. 17

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

En "El Comercio" y "La Opinión Nacional" de ayer se hace referencia á la larga detención que sufren los que aparecen complicados en el motín realizado en Puno el 29 de Agosto de 1898:

Antes de ahora y con motivo de los juicios militares que se seguían á varias personas entre ellas á los anteriormente indicados, me dirijí á ese despacho, solicitando la pronta tramitación de los juicios iniciados que parecían no ceñirse á los términos señalados por la ley.

Posteriormente, y en varias ocasiones, he averiguado de los detenidos por razón del motín de Puno, el estado de la causa que se les sigue obteniendo por respuesta entre otros motivos, que la dilación en ella era motivada por los artículos promovidos por uno de los enjuiciados, que habiendo obtenido su libertad bajo de fianza, trataba de dilatar por medio de ellos el fallo que debía pronunciarse. Los informes que verbalmente me dió el Juez Instructor confirmaron esa aseveración y el mismo enjuiciado á quien hacían referencia los demás acusados, me expresó que dichos artículos obedecian tan solo al propósito de alegar en su favor lo que la misma ley le permitía para acreditar su inocencia.

Aún cuando lo anteriormente expuesto demostraba que la causa de la demora no provenía ciertamente de los jueces, sino de uno de los acusados, sin embargo el tiempo corrido hasta ahora y la desgraciada condición de los demás enjuiciados hace indispensable adoptar todas las medidas que conduzcan á poner término á un estado de cosas esencialmente irregular, porque en realidad no es posible que las interminables alegaciones de uno de los enjuiciados prolongue indefinidamente la ya larga prisión de los demás.

Enterado S. E. el Presidente de la República por las publicaciones de que antes he hecho referencia de la triste condición en que se encuentran esos acusados, desea que en el día se remuevan los obstáculos que impidan la terminación del juicio, y quiere que haciendo uso los jueces de los medios que la ley les franquea, se expida sin mayor demora la resolución que corresponde.

Cumpliendo gustoso ese encargo y continuando las gestiones hechas en favor de los detenidos ruego á US. se digne requerir á los jueces que conocen de la causa mencionada para que resolviendo las insidencias pendientes expida el fallo que corresponda.

Dios guarde á US.

E. Romero.

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE SAN RAMÓN DE AYACUCHO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1899.

INGRESOS

		Al mes S.	C.	Al año S.	C.
1	Por recaudar de varios censatarios de fundos rústicos, según la razón detallada N. 1 adjunta.....	84	42	1.013	04
2	Id. id. de arrendatarios de fundos urbanos, según id N. 2 id........	62	32	747	95
3	Id. de la Tesorería Departamental por subvención fijada al Colegio, según ley de Presupuesto.... ...	250		3.000	
4	Id de la Tesorería Municipal de esta provincia sobre impuesto de alcoholes, creado por ley de Octubre de 1886 y modificatoria de 22 de Setiembre de 1891.....	160		1,920	
5	Id. derechos de Matrícula de 120 alumnos á soles 2 c/u................	20		240	
6	Id. de exámen del promedio de 80 alumnos del 1.°, 2.°, 3.° y 4.° año á S. 2 c/u y del de 20 de 5.° y 6.° á S. 3 c/u......	18	33	220	
7	Id. ingresos extraordinarios inclusas las multas á Profesores inasistentes, calculado en........	6		72	
	Internado.				
8	Por pensiones de 20 alumnos internos, á S. 8 50 c/u..................			1.700	
	Total de ingresos efectivos....	601	07	8 912	99

INGRESOS DUDOSOS.

		Al año S.	C.
1	Por cobrar de la Tesorería Departamental el valor de los censos que recaudó en 1885, en conformidad con la Suprema resolución de 21 de de Setiembre de 1886....	448	85
2	,, de la misma Tesorería por subsidios de Junio á Abril de 1894 y Diciembre del mismo año, á razón de S. 170 en el 1.° y de S. 250 en los siguientes..............................	2.920	
3	,, de la predicha oficina, las mensualidades de S. 160 desde Agosto de 1894 al 16 de Aril de 1895 en que se fiscalizaron.......	1.330	
4	Por cobrar de la Tesorería Municipal de esta Provincia el sobre impuesto de licores, correspondiente al año de 1891.............	500	
	Censos.		
5	Por liquidar y cobrar á los censatarios desconocidos, detallados en la razón N. 5, deducidas que fuesen sus b/cs cuyo monto se calcula en..	6,000	

6	Por descubrir y cobrar á los mismos cen-censatarios desconocidos que se designan en dicho detalle, durante la vigencia de este presupuesto		343 65

Redención de Censos.

7	Por gestionar del Estado el pago de los réditos de las redenciones de varios principales detallados en la razón N. 6		504 85
	Total de ingresos dudosos		12.046 65

EGRESOS

PRESUPUESTO DE HABERES.

		AL MES.	AL AÑO.
		S. C.	S. C.
1	Para un Director	80	960
2	,, ,, Sub-Director	40	480
3	Para diez Profesores de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª asignatura de letres y de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Ciencias á S. 30 c/u	300	3.600
4	Id. tres de clases accesorias á saber: Caligiafia y Dibujo, Frnacés y Teneduria de libros á S. 14 c/u	42	504
5	Id. un Secretario Bibliotecario	15	180
6	Id. dos Inspectores á S. 12 c/u	24	240
7	Id. un abogado encargado de los pleitos del Colegio	8	96
8	Id. un administrador y recaudador de Rentas, que á la vez sirva de apoderado en todos los pleitos, con el 8 °/₀ sobre la suma de S. 7,212.99 centavos	48 08	527 03
9	Utiles de escritorio para la Secretaría	3	36
10	Id. de id. para la Administración de Rentas	3	36
11	Para un Portero	5	60

Diversos gastos.

12	Para la compra de seis libros en blanco, á saber: "Caja" y "Mayor" y duplicados de éstos: uno de cuentas corrientes y otro copiador de documentos comprobantes á S. 3 cada uno		18
13	Para impresión de partes diarios a S, 3 mensuales en diez meses		30
14	,, pago de alumbrado público		12
15	,, gastos de exámenes, según detalle N. 3 adjunto		80
16	,, ,, judiciales		80
17	,, refección de edificios del Colegio y Universidad según detalle N. 4		60
18	Pago de predios de la casa Universidad y la contigua conocida por la de Pozo		50
19	Gastos extraordinarios		113 99

Internado.

20	Por alimentación de 20 alumnos y de los empleados del Colegio á S. 5 diarios	150	1.500
21	Para un cocinero	6	60
22	,, dos sirvientes S. 3 c/u	6	60
23	,, un mayordomo	5	50
24	,, alumbrado del local	3	30
	Total de egresos efectivos	738 08	8,912 99

EGRESOS DUDOSOS.

		AL AÑO.
		S. C,
1	Para el pago del crédito del cuerpo Directivo y docente por años anteriores	2.000
2	,, abono de varios servicios por el año escolar próximo pasado	500
3	,, refección y arreglo del local	5.276 21
4	,, premio al administrador de rentas al 10 °/₀ por la difícil recaudación á falta de facultades coactivas, sobre los S. 12,046. 65 centavos de ingresos dudosos	1.204 66
5	,, adquisición de útiles de enseñanza	1.500
6	,, compra de muebles	500
7	,, idem de dos pilas y colocación en ambos patios	200
8	,, idem de dos juegos de gimnasia	200
9	,, adquisición de un museo zoológico, botánico é industrial	400
10	Arreglo de la huerta y jardín	275 78
	Total de egresos dudosos	12.046 65

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto este expediente relativo al presupuesto del Colegio de "San Ramón" de Ayacucho para el presente año;

Atendiendo:

A que la Junta Departamental ha infringido las disposiciones legales al modificar las partidas del presupuesto que no se refieren al sueldo de los Profesores;

A que la Comisión de Delegados ha procedido correctamente, al no considerar entre los ingresos efectivos el subsidio fiscal de S. 3000, pues éste no se halla consignado en el Presupuesto General de la la República, no estando, en consecuencia, expedito su abono;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Aprobar el presupuesto formado por la Junta Económica del Colegio de "San Ramón".

2.° Que se manifieste á la Junta Departamental de Ayacucho, que se ha extralimitado en sus atribuciones; haciéndole presente, que en la formación del presupuesto de ese Colegio, debe sujetarse, en lo sucesivo, á lo dispuesto en el artículo 9.° de la ley de 7 de Diciembre de 1888, á la suprema resolución de 10 de Noviembre de 1893 y circular de 31 de Octubre de 1894; y

3.° Que la Comisión de Delegados en Ayacucho, oyendo á la Junta Económica del Colegio de "San Ramón", informe acerca de las causales que han impedido hacer efectivos los créditos consignados en las partida 5.ª y 6.ª del pliego de ingresos dudosos, de los medios que en su concepto sea necesario emplear con este objeto, si se han iniciado los respectivos juicios contra los deudores morosos y cual es el estado de los existentes.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Morro Solar,» ubicada en el paraje denominado Parajcha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Flaviano D. Loayza y don José F. Balvin, con fecha 2 de Noviembre de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y en armonia con lo prescrito en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto los títulos mencionados, por no haber sido elevados al Gobierno dentro de los tres meses posteriores á la fecha de la posesión.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación del Cerro de Pasco por don Juan Esparza, para sostituirse en la propiedad de la mina "Restauradora," que en el Padrón del primer semestre de este año se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, bajo el número 1223; y

Considerando:

Que habiéndose publicado el referido Padrón en 30 de Junio último, el denuncio de Esparza, verificado en la misma fecha, en vista del periódico oficial "El Peruano," es nulo á tenor de lo prescrito en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Juan Esparza, sobre la mina "Restauradora."

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero,

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata, "Grau y Bolognesi," ubicada en la Pampa de San Andrés, comprensión del rádio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Alejo Palma, con fecha 9 de Agosto último, quien transfirió la mitad de sus derechos á don César V. Cútulo: y

Considerando:

1.° Que no estando presentada la escritura social, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de de 7 de Enero próximo pasado: y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Grau y Bolognesi," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Alejo Palma y don César A. Cútulo, quienes abonarán la contribución desde el semestre en curso inclusive, y presentarán la escritura social dentro del termino señalado en la resolución de 7 de Enero último.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto los títulos de la mina de carbon "El Escalón," ubicada en el cerro Azufre, del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Eulogio Fernandini, don Victoriano Rivera y don Aniceto Gallo, con fecha 27 de Marzo último; y

Cosiderando:

1.° Que aunque la posesión ha sido ministrada después de vencido el término legal, no existiendo denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida por el artículo 10 del Título 6.° de las Ordenanzas;

2.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero del año en curso; y

3.° Que la referida mina no se encuentra dentro del rádio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Escalón," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Eulogio Fernandini, don Victoriano Rivera y don Aniceto Gallo, quienes abonarán la contribución dssde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero último.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias que se eleven al Gobierno, á fin de que al final de ellas se salven las enmendaturas que contengan; y que así mismo cuide de que los títulos se envíen dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbon "San José," ubicada en el lugar nombrado Pariajirca, comprensión del pueblo de Yanacachi, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia a don Eulogio Fernandini, con fecha 20 de Marzo último; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San José" é inscríbase en el Padrón á nombre de don Eulogio Fernandini, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; recomendándose á la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto los títulos de la mina de carbon "La Vaquería," ubicada en el lugar denominado "Chuncana," del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Mineria ha ministrado posesión de dos pertenencias interrumpidas á don Ignacio Alania, con fecha 19 de Junio último; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina indicada, la que se inscribirá en el Padrón á nombre de don Ignacio Alania, con cargo de que abone la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los titulos de la mina de carbón "Santa Eugenia," ubicada en en el lugar denominado Huachapo, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Mineria ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pedro P. Alcántara, con fecha 6 de Julio último; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Eugenia," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Pedro P. Alcántara, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive: recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los documentos relativos á la remensura y levantamiento del plano de la mina "María Laura," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el Padrón vigente á nombre de don Pedro P. Alcántara, bajo el número 1377; y

Considerando:

1.° Que según el acta de posesión de la mina indicada y la remensura practicada, aparece que se ha reducido su latitud á sólo 100 varas en lugar de 200, ampliando la longitud de 200 varas a 400;

2.° Que, por lo tanto, la indicada remensura equivale a una mejora de estacas, que si bien es permitida por el artículo 11 del Título 8.° de las Ordenanzas, cuando no hay daño de tercero, requiere la nueva posesión; y

3.° Que en el presente caso el interesado sólo ha solicitado el levantamiento del plano correspondiente, en cuyo acto el perito ha debido sujetarse a los datos consignados en el acta de posesión primitiva;de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la aprobación de la remensura y plano de la mina "María Laura."

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 4 de Setiembre último, la Diputación de Huarochirí ha ministrado posesión á don Ricardo Bentín de tres pertenencias en las aspas de la mina "San Carlos," registrada á su favor en el Padrón vigente, bajo el número 281, con tres pertenencias de 600 varas de longitud por 200 de latitud, y

Considerando:

1.° Que teniendo las nuevas pertenencias una latitud menor que las antiguas, su inscripción debe hacerse por separado; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo declarado en la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las pertenencias mencionadas, las que se inscribirán en el Padrón con el nombre de "Ampliación de la mina San Carlos," á favor de don Ricardo Bentin, con cargo de que este abone la contribución, desde el segundo semestre de este año inclusive.

Apercíbase al Diputado don Eduardo Gaige, para que en lo futuro vijile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se eleven al Gobierno; haciéndole presente, á la vez, que el envío de los carteles originales, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896, no excluye su inserción en dichas copias.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto el plano y los documentos relativos á la nueva mensura y posesión de la mina "San Francisco de Asis," en el Cerro de Pasco, ministrada á don Felipe S. Tello, como heredero de don Agustin Tello, el 11 de Enero último, después de desechar la oposición que formularon don Juan J. Languasco y don Francisco Martinench, como dueños de las minas "Yone" y "Tres Amigos," respectivamente; y

Considerando:

1.° Que por Suprema resolución de 4 de los corrientes,se han declarado sin valor los títulos de la primera de dichas minas, y sin lugar el empadronamiento de la segunda:

2.° Que el plano y remensura de la mina "San Francisco de Asis," se hallan ajustados á los datos consignados en el acta de la primitiva posesión, y á lo prevenido en la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano y la nueva mensura y posesión de la mina indicada; quedando subsistente la obligación de organizar los correspondientes títulos reformados á su favor, impuesta á don Felipe S. Tello en la resolución de 28 de Setiembre de 1898.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de I.ª Instancia de Cailloma, por la "Cailloma Silver Mining Company Limited,"para sustituirse en la propiedad de una de las cuatro pertenencias que antes formaban la mina "Carolina del Norte;» y

Considerando:

1.° Que según aparece de los antecedente agregados, tres de las pertenencias de la mina indicada fueron adquiridas á título oneroso por la "Cailloma Silver Mining Company," siendo la adquisición de la cuarta la que motiva este expediente;

2.° Que el plano que existe en los títulos primitivos de la mina expresada, no se encuentra arreglado á lo que prescribe la resolución de 10 de Abril de 1896; y

3.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el Padrón la mina "Carolina del Norte» con cuatro pertenencias, en lugar de tres con que figuraba en el vigente, á nombre de la "Cailloma Silver Mining Company Limited," la que abonará la contribución por la nueva pertenencia que ha adquirido, desde el segundo semestre de este año inclusive quedando sujeta á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Sección de Beneficencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la escasez de recursos de la Sociedad de Beneficencia de Jauja, hace necesaria la creación de alguna renta destinada al sostenimiento del hospital establecido en esa ciudad;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil soles anuales, destinada al sostenimiento del hospital de Jauja, que será abonada en mensualidades proporcionales por el recaudador fiscal de la Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Carlos Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Miércoles 24 de Enero de 1900 | Semestre I.—Núm. 18

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 12 de *Diciembre de* 1899.

En vista de la nota que precede i de la Patente que se acompaña, reconócese á don Ricardo Villa como Cónsul de Colombia en el Cuzco. Extiéndase el *exequátur* correspondiente.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 16 *de Enero de* 1900.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros, nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile al Dr. Cesáreo Chacaltana, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 18 *de Diciembre de* 1899.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la materia, apruébase el nombramiento de Agente Consular del Perú en Ocós, hecho por el General de la República en Guatemala á favor de don Julio Von Engelbrechten.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 19 *de Diciembre de* 1899.

En vista de la nota que precede i de la Patente que se acompaña, reconócese á don Enrique Arbelaiz como Cónsul del Ecuador en Paita. Extiéndase el *exequátur* respectivo.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 20 *de Diciembre de 1899.*

En vista de la nota que precede i de la Patente que se acompaña, reconócese á don Carlos D. Jaramillo como Vicecónsul del Ecuador en Sullana.

Extiéndase el *exequátur* correspondiente.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero

Lima, 21 *de Diciembre de* 1899.

En vista de la nota que precede i de la Patente que se acompaña, reconócese á don Enrique Ascarrunz Vega como Cónsul de Bolivia en Puno. Extiéndase el *exequátur* correspondiente.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima 23 *de Diciembre de* 1899.

Estando á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la materia, apruébase el nombramiento de Agente Consular del Perú en San José de Guatemala, hecho á favor de don Santiago Sangster por el Cónsul General de la República en Guatemala.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 23 *de Diciembre de* 1899.

Por convenir al servicio nómbrase Cónsul *ad honórem* de la República en Colón á don Juan C. Stevenson, propuesto por el Cónsul del Perú en Panamá. Extiéndase la Patente respectiva.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 23 *de Diciembre de* 1899

Apruébase el nombramiento de Agente Consular del Perú en Coronel hecho por el Cónsul General de la República en Valparaíso, á favor de don Eduardo Cooper, en reemplazo de don Alfredo J. Franklin.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 5 *de* 1900.

Visto este expediente i estando á la necesidad i utilidad de la enagenación del fundo Capiyayoc perteneciente á la Comunidad de Laraos, para vender en subasta pública el mencionado fundo, y verificada èsta, devuélvase el expediente al Gobierno para la respectiva aprobación suprema.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 8 *de* 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Paruro, á don Antonio Mujica.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 12 *de* 1900.

De conformidad con la Resolución Suprema de 8 del presente mes, por la que se restablecen algunas de las Comisiones Consultivas, creadas por decreto supremo de 14 de Agosto de 1872; i

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Nómbrase para los ramos de Gobierno i Policía, á los siguientes—

De Gobierno: Sr. D. Federico Bresani—Sr. D. Carlos de Piérola—S. Dr. D. Manuel P. Olaechea—Sr. Dr. D. Pedro P. Arana—Sr. D. Leonidas Cárdenas.

De Policía: Sr. D. Domingo Olavegoya—Sr. D. José M. de la Puente—Sr. Dr. José Ignacio Távara—Sr. Dr. Carlos Forero—Sr. Coronel D. Pedro Ugarteche.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 12 de 1900.

Visto este oficio:

Nómbrase Amanuense de la Subprefectura de Lima, á don Belisario Arizola i Lastres, propuesto por el Subprefecto de esta provincia, en lugar de don Manuel M. del Risco.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 15 de 1900.

Vista la propuesta adjunta: Nómbrase Amanuense Archivero de la Provincia de Contumazá, á don Santiago Dávila.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 15 de 1900

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Convención, á don Francisco A. Guevara.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Prvincia de Pallasca, á don Baldomero Gonzalez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 15 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace don Angel Villasante, de la Subprefectura de la Provincia de Parinacochas, dándole las grcias por los buenos servicios prestados á la Nación; i

Nómbrase para reemplazarle á don Enrique Trujillo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra

Lima, Enero 15 de 1900

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Tayacaja, á don Emilio García del Barco.

Regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huari á don Mariano R. Morán.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 16 de 1900.

De conformidad con el artículo 11 de la ley electoral;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Nómbrase miembro de la Junta Electoral Nacional, al Dr. D. Alejandro Arenas.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Tayacaja, á don Alonso Cárdenas Cabrera.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado de Piura, á don Juan B. Urrutia.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Huánuco, á don Eugenio Natal,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Vista la propuesta que antecede:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia del Cercado de Piura, á don Alberto R. Dañino.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 24 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Snbprefectura de la Provincia de Chucuito, á don Juan Francisco Loza, en lugar de don Nicanor Castillo que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Dirección de Policía

N. 20

Lima, Enero 18 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Piura; apruébase el cuadro de oficiales de las fuerzas de Policía de dicho Departamento en el orden siguiente.

Guardia Civil.

Mayor de Guardias	José Lino Barbachán.
Inspector	Isaac Vélez,
Id,	Vicente Cáceda.
Subinspectos	Lázaro Moscoso.
Id.	Alfredo Pérez Albela.
Id.	Manuel Rubira.
Id.	José Herrera.
Id.	Adolfo C. Cárdenas.
Id.	Teodoro E. Cobos.
Id.	Raúl Malarin.

Gendarmes de Caballería.

Capitán	Enrique Reyna.
Teniente	Germán Wilstater.
Alférez	Miguel Paulet.
Id.	Mannel M. Portugal-

Los oficiales qne en virtud del presente decreto resulten sin colocación en las referidas fuerzas, quedarán á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 21

Lima, Enero 15 de 1900.

A mérito de lo expuesto en el presente oficio del Prefecto del Departamento i en los documentos que se acompaña, con relación á las faltas cometidas por el Comisario de Policía de Chorrillos don Leonidas del Campo, i por el Mayor de la Guardia Civil de dicha Villa don Ladislao Espinar;

Se resuelve:

Dar de baja á los referidos Jefes, de las dichas colocaciones; i

Nómbrase en su lugar, respectivamente, Comisario al Coronel graduado don Lizardo Benjamin Novoa, i Mayor de Guardias al Sargento Mayor don Enrique Gavilano.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

N. 22 *Parra.*

———

Lima, Enero 22 de 1900.

Estando comprobado en este expediente que el Capitán don Baltazar Paz. se ha inutilizado en el servicio con pérdida del uso de la mano izquierda, á consecuencia de una herida de bala que recibió en el pueblo de Pacora combatiendo á los malhechores, el 1.° de Abril de 1898, como Teniente de la Gendarmería de Lambayeque y estando á lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Policía de Seguridad de 31 de Diciembre de 1873;

Se resuelve:

Declarár á dicho Oficial inválido en Plaza, con dependencia del Depósito de esta Capital, y la pensión de sesenta soles mensuales que es el haber integro de la clase de Teniente que tenía en la citada fecha, y que le corresponde á tenor del artículo 17, Capítulo 5.° del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830.

Aplíquese el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General, mientras se consigna en él la correspondiente suma con tal objeto

Expídase la respectiva cédula, comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

Por resolución Suprema de esta fecha, i estando á lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de Policía de Seguridad, se ha declarado al Capitán don Baltazar Paz inválido en plaza con dependencia del Depósito de esta Capital i el goce de sesenta soles mensuales, ó sea el haber integro de su empleo de Teniente que le corresponde en virtud del artículo 17, Capítulo 5° del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830, por haberse inutilizado en dicha clase, con pérdida del uso de la mano izquierda, á consecuencia de una herida de bala que recibió en el pueblo de Pacora, combatiendo á los malhechores, como perteneciente á la gendarmería de Lambayeque, el 1.° de Abril del año 1898.

Por tanto:

La Caja Fiscal de Lima le abonará dicha pensión, prévia órden del Ministerio de Hacienda, i en virtud de la presente cédula, de que se tomará razón en las respectivas oficinas; aplicandose el gasto á la partida de extraordinarios de Gobierno, mientras se consigna en el Presupuesto General la cantidad correspondiente con dicho objeto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á veintidos de Enero de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Domingo J. Parra.

N. 23

———

Lima, Enero 22 de 1900.

Visto el presente oficio de la Dirección del Tesoro y la consulta que acompaña el Tesorero Fiscal del Departamento de Junín; se resuelve: que mientras permanezca en comisión en Loreto el Comisario de Policía de Chanchamayo don Teobaldo Gonzales, el sueldo designado al que desempeña interinamente dicho empleo, se aplique á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

N. 24

Lima, Enero 22 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Apurimac, la venta en remate público de un caballo inútil de la Gendarmería de su dependencia: apruébase dicho remate; y se dispone que la cantidad de diez soles que ha producido, se considere como ingreso fiscal extraordinario por la Tesorería de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E

Parra.

———

N. 25

Lima, Enero 22 de 1900.

Como solicicita el Teniente don Demetrio Reyes en los dos recursos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Ica; désele de baja de la fuerza de Gendarmes de Caballería de dicho Departamento; y destínase en su lugar al de igual clase don Gonzalo Cosio,

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

N. 26

Lima, Enero 22 de 1900.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio;

Se dispone:

Que el Amanuense de la Comisaría de Policía del Cuartel 2.° de esta Capital don Juan Francisco Trucios, cese en dicho puesto; y nómbrase en su lugar á don Manuel Zevallos, propuesto por la Subprefectura de esta Provincia en el oficio que se acompaña.

Regístrese, comuniquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

N. 27

Lima, Enero 22 de 1900.

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil de Junín á don Augusto García Calderón, según lo solicita el Prefecto de aquel Departamento, en lugar de don Edilberto Criado, que no se ha constituido en su puesto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

N. 12

Lima, Enero 18 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al adjunto oficio de la Prefectura de La Libertad, el gasto de treinta y dos soles. treinta y cinco centavos, que por órden de dicho funcionario ha hecho la Aduana de Salaverri, en el pasaje proporcionado de aquel puerto al Callao al Subinspector don Antonio Infantes, apruébase el mencionado gasto con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

———

N. 13

Lima, Enero 18 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de La Libertad, autorízase á dicho funcionario para que venda en remate público los diez caballos y un mulo inútiles, que tiene la Gendarmería de ese Departamento y que le dejó la fuerza del Regimiento Gendarmes de Lima en cambio de igual número de mulos en buen estado que le proporcionó; debiendo dar cuenta del resultado del remate, para su aprobación.

Comuníquese al Prefecto de Lima y al oficiante y archívese.

Parra,

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

BENJAMÍN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 20 *de* 1899.

Excmo señor:

El Congreso ha resuelto que se pague como montepío á doña Catalina del Valle, viuda del Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, doctor don Manuel Benjamin Cisneros, la pensión íntegra que le corresponde conforme á su cédula.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
José S. Morán, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitición, mando se imprima, publique, circule y comunique al Miniserio de Justicia,para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA. Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario del Congreso.
Armando José Velez, Secretario del Congreso.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Publíquese en el periódico oficial.

Romero.

BENJAMÍN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 20 *de* 1899.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se pague, como montepío, á doña Cristina Cot, viuda del Vocal de la Corte Suprema, doctor don Francisco Javier Mariátegui, la pensión íntegra que le corresponde conforme á su cédula.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
José S. Morán, Senador Secretario.
Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. señor Piesidente de la República.

Por tanto;

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule comunique al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando José Velez, Secretario dengreso.

Lima, Octubre 20 de 1899.

Publíquese en el periódico oficial.

Romero.

AVISOS

AVISO CFICIAL

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 26 de Mayo i 22 de Noviembre del año corriente; i

No habiéndose presentado postores para la internación i venta de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo, en las dos convocatorias hechas al intento;

Se resuelve:

1.ª La internación i venta de guano para la agricultura nacional, en los valles de Chicama i Santa Catalina, de la Provincia de Trujillo, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.ª El monto de la internación i venta será de seis mil toneladas de guano:

3.ª El concesionario establecerá depósitos por lo menos, en la población de Chocope i en un lugar central del Valle de Santa Catalina i los tendrá constantemente provistos de guano;

4.ª Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, i al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor, ó fuera del expresado territorio, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.ª El concesionario no podrá vender guano sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.ª Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.ª Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento;

8.ª Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

9.ª Hará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de sesenta mil soles, en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte;

10.ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 20 de Febrero próximo;

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Jueves 25 de Enero de 1900 | Semestre I—Núm. 19

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME
SOBRE LA
INSTRUCCION PRIMARIA
EN LA
REPUBLICA ARGENTINA

[Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año 1898; 3, 6, 13, 14, y 15 del año 1899, 3, 4, 12, 13, 14 y 15 del presente]

(CONTINUACION

«Por desgracia también en la escuela primaria ha penetrado ese carácter intelectualista; y aunque los directores de la educación común se expresan de modo que parece traducir el conocimiento de una reforma trascendental en la manera de concebir los fines de la enseñanza y en la adopción de los métodos adecuados para cumplirlos, á poco de ahondar en esa palabrería de relumbrón se descubre la inanidad de tan pomposas declaraciones y la ausencia de toda convicción arraigada, capaz de producir una saludable reacción».

....

....

«Queda demostrado que no es de las autoridades administrativas, sino de los elementos técnicos de quienes hay que esperar reformas acertadas y provechosas; y que es un error confiar la alta dirección de la enseñanza primaria á los que validos de la influencia política, vienen de otros campos á intervenir en la marcha de la educación pública, sin preparación científica, sin ideas ni planes precisos, y que en la precisión de ejercer una autoridad enteramente adventicia ó tienen que entregarse en brazos de consejeros más ó menos desinteresados ó se ven obligados á improvisar medidas inspiradas por el capricho ó por la impresión del momento».

....

....

«La ensiñanza que se dá en nuestras escuelas primarias es esencialmente abstracta, casi exclusivamente mecánica en sus procedimientos y ajena á las aspiraciones más íntimas de la vida nacional en la que concierne á sus fines. Es en suma, una educación que por lo indiferente y falta de toda fisonomía propia lo mismo podría convenir al americano, que al europeo, al etiope que al tártaro, al sajón que al latino. Y si de tal indiferencia se quisiera inferir su pretendida superioridad, fundada en una especie de vago consmopolitismo, bueno sería recordar á los que así discurren que no consiste lo verdaderamente humano en borrar toda clase de distinciones étnicas é históricas, sino precisamente en acentuarlas y robustecerlas, sin perjuicio de mantener el fondo común de la unidad humana, cuya infinita riqueza debe hallar su plena realización en las manifestaciones peculiares y carácterísticas de cada raza, de cada nación, de cada región geográfiica, de cada familia y aún de cada individuo que logra imprimir á su personalidad rasgos originales que lo hagan destacarse como ejemplo único de su especie.

«A medida que la escuela argentina se aparta de esa tendencia, bajo cuya inspiración deberíamos propender á extrechar el vinculo de los frutos de nuestra civilización con la naturaleza del medio propio, histórico y geográfico, aquella pierde cada vez más su influencia educadora para el cultivo y desaroyo de los sentimientos pátrios, y las nuevas generaciones crecen en una atmósfera de desafección y desdén hacia la tierra nativa, que las priva del calor necesario para fundir todos los elementos que concurren á la formación de la nacionalidad; calor del sentimiento que importa avivar acaso entre nosotros más que en ningún otro pueblo de la tierra, porque despues del ejemplo de Roma no ha habido país que congregue tal número de gentes diversas como la República Argentina; y mal podría contrarrestarse el poder disolvente de tan gran eterogeneidad de factores, si no aplicásemos á esta obra la virtud de un prudente potentismo».

Cierto es que el novísimo plán de estudios y los programas que lo completan responden á tan altas designios en el propósito de la comisión que los ha formulado y en el impulzo inicial de los elementos más progresistas de personas docentes que promovieron tal reforma; pero trasformaciones de tanta trascendencia, por lo mismo que son de carácter orgánico y han de infiltrar su sabia á travéz de todo el cuerpo llamado á radical renovación, no pueden prosperar si les falta el concurso de una educación adecuada, que dirija el movimiento concentrado de todas las actividades y pueda abrigar la seguridad de que no claudique una sola de ellas en la parte de labor que le incumba».

....

....

«Una gran parte del personal de las escuelas no conoce el llamado método *cíclico y concéntrico* sino devidas á lo sumo por referencias parciales, en publicaciones didácticas ó por alusiones no más explícitas en alguna conferencia doctrinal. Sería injusto culpar á los maestros de esta ignorancia; la responsabilidad es exclusivamente de los directores de la educación primaria, que no facilitan al personal los medios indispensables para su preparación, ni les ofrecen las condiciones más elementales para que en medio de su diaria labor puedan hacer algo en obsequio de su progreso científico. Entregar al personal así abandonado, la ejecución de un nuevo plan, que requiere aptitudes y competencia excepcionales es una torpeza y una injusticia: lo primero por que se les encomienda una labor que no pueden realizar; lo segundo, porque se les expone á contraer sin razón una grave responsabilidad, con la evidencia de un fracaso».

....

....

Habrá de reconocerse sin esfuerzo que el plan propuesto por la comisión reformadora y sancionado por el Concejo Nacional de Educación, tiene por base la adopción

del método *intuitivo* que otros llaman *objetivo*, que podría denominarse *realista* y que,en suma, no significa sino que la enseñanza ha de propender á que el educando conozca las cosas, por verlas, y no á que aprenda á repetir palabras, bajo el supuesto de que estas expresan conocimientos formados por otras y que al maestro no le incumbe otra tarea que la de trasmitirles-á sus alumnos por medio del leguaje».

«Este último procedimiento didáctico, al que se ha tildado en razón de *verbalista*, *memorista* y *dogmático*, es en realidad el que todavía predomina en nuestras escuelas, con cualquier persona desapasionada que las visite sin opinión preconcebida se puede comprobar fácilmente. Suele aveces inducir en error la práctica de ciertos ejercicios, en que parece rendirse tributo al método objetivo, como acontece cuando en determinadas enseñanzas se presenta á la vista del niño un objeto y se le dirigen preguntas sobre las propiedades y cualidades de ese mismo objeto tales como la forma, el color, la dureza, el peso, la enumeración de sus partes etc».

«A poco que la atención se fije en ese caso particular, se echará de ver que aquello es una excepción, un tímido ensayo de algo nuevo y desconocido, cuyas dificultades han hecho proscribir tal método de la generalidad de las materias, que forman el conjunto de los programas; y un examen más detenido demostrará que en la enseñanza de la aritmética, de la geometría, de la geografía, de gramática y aún de las ciencias naturales, continúa imperando el sistema de las definiciones, de la repetición memorista, de las divisiones clásicas y de todo ese fárrago de ciencia falsa é indigesta, con que prematuramente se abruman las energías aún no desenvueltas de las pobres criaturas».

«Hasta en la educación moral, cuyos principios abstractos son de comprención tan difícil aún para inteligencias solidamente formadas, se incurre en el gravísimo error de inculcarlas en el niño por medio de predicaciones teóricas tan oscuras como estériles, y se le habla de conceptos tan obstusos y vaporosos como el bien, la voluntad, la pureza de la intención, la rectitud de los móviles, la abnegación heroica y el altruismo. El método contrario, en materia tan delicada como esta requeriría que al niño no se le hablase para nada de moral, pero que en cambio se le encantase con la narración de buenas acciones, á ser posible de acciones recientes, del momento, que se le hiciese reparar en la conducta del compañero justo, leal y generoso, que más adelante, ya en los grados superiores de la escuela se le diese á conocer en animados relatos, los grandes hechos de la historia patria, y se les describiese la personalidad de los hombres ilustres, y que de acuerdo con todo este conjunto de benéficas influencias morales y patrióticas, el maestro las apreciase siempre, no por sus palabras, sus actos, como un ejemplo vivo de rectitud, de desinteres, de lealtad y de abnegación».

....

«No cabrá la menor duda, después de lo manifestado, de que el sistema *cíclico* y *concéntrico* no es aplicado en las escuelas de la república, ni pasa de ser una leyenda inscrita al frente de sus planes de estudios. En cuanto á la otra cuestión, si tal sistema supone un tipo de educación idéntico para todos los hombres, ó si entraña la necesidad de variantes escenciales para cada país, en razón de la diferente naturaleza del medio, tampoco puede ser motivo de dificultad para quien haya seguido atentamente los razonamientos expuestos en este somero estudio».

«Si la educación ha de ser realista, objetiva, conforme con la realidad en cuyo seno se desenvuelve la sociedad de cada nación, la escuela debe ser un reflejo fiel de todos esos factores y la educación no será humana en el pleno sentido de esta palabra, sino á condición de ser nacional, esto es, de mirar primera é inmediatamente, como su objetivo más cercano, al suelo, á la historia, á la tradición, á los bienes materiales y morales de la patria; á su dignidad, á su prosperidad y á su grandeza».

«Claudica la educación en nuestras escuelas por la carencia de ese carácter y la indecisión de sus objetivos».....

....

....

El visitador de escuelas D. Pablo A. Pezzurno, en la conferencia citada en otro lugar se expresa así del estado de la instrucción primaria:

....

«Hoy que los maestros saben más los niños aprenden menos.......................... »

....

....

«Lo que todos los padres que tienen hijos en las escuelas públicas y en los colegios nacionales, no aciertan á explicarse, es, que los niños no aprenden hoy á leer ni á escribir, ni á contar siquiera; que van al 1er. año, al 2º y al 3º de los colegios nacionales y no escriben con ortografía, no combinan con buen sentido cuatro renglones, no resuelven un problema de aritmética que soluciona la lavandera de la casa, no entienden lo que leen en el libro de clase, ni discurren con un criterio medianamente ilustrado sobre nada, no tienen hábitos de estudio, amor alguno al trabajo.»

....

«Observemos lo que pasa en el órden *moral*.

«Si niños de la escuela y del colegio ó jóvenes ya no imberbes y ni siquiera de la clase más pobre, en las calles, en los teatros, en los coches de ferrocarril, en los salones, en los actos públicos, en todas partes se conducen y se expresan con un desenfado, un aire de suficiencia, con unas maneras y revelando *una experiencia de la vida*; que sorprende y hasta hace ruborizar á los hombres que tienen canas; sino guardan á los ancianos, á los mayores, ni á las damas, la consideración y miramientos sinceros y esquisitos que en otra época hacían el deleite de los padres y llenaba de encanto las reuniones sociales; si desprecian y ridiculizan á los hombres de trabajo, á los obreros, á los industriales; si á menudo en los empleos oficiales en que se les paga para que sirvan al público con la prontitud y corrección correspondientes á un pueblo civizado, hacen gala de incivilidad y grosería; si al encontrar por la calle á los que son ó fueron sus maestros no llevan ya la mano al sombrero, ni se apuran para arrojar el cigarrillo que ostentan en la boca; si cuando, alcanzada la edad reglamentaria, llamados por la ley al cumplimiento de los deberes cívicos, los veis eludir de cualquier manera sus obligaciones; si invitados á un acto público á cuyo lucimiento por patriotismo siquiera debieran todos concurrir, notais que se hallan ausentes (porque han preferido no faltar un día al fronton ó al hipódromo) y que suelen ser las sociedades extrangeras las que hacen número en nuestros desfiles y manifestaciones nacionales; si hallais que se pagan de las exterioridades, que son en todo superficiales, que se enamoran de las formas artificiosas, que se jactan de actos, *habilidades* y *vivezas*, que nuestros abuelos y nuestros padres consideraban verdaderos delitos condenados, por lo menos, ante la conciencia; si encontrais que en su conducta no son siempre sinceros, leales, veraces; que la mentira disfrazada de mil maneras es el ambiente que cerca de ellos se respira; si por fin hallais, por monstruoso que ello os parezca, que los propios hijos de humildes y honrados obreros ó industriales, que alcanzan el bachillerato ó el doctorado gracias al amor, á los esfuerzos, á los sacrificios de sus padres, llegan hasta avergonzarse de los autores de su existencia y temen que el *nuevo mundo* en que ellos empiezan á agitarse los conozca, porque tienen callos en las manos, no hablan con elegancia, no visten á la moda y dicen sencillamente verdades sencillas; si todo eso veis, no creais que ello ha de atri-

buirse á que no han aprendido que deben ser atentos, cultos, respetuosos con los mayores, con las damas, con todo el mundo, en las calles, en los salones, en las oficinas públicas, en todas partes; no creais que no han aprendido á enumerar los deberes del hijo, del hermano, del discípulo, del hombre, del ciudadano, etc. Oh no! os equivocais.»

«Leed las composiciones de moral y de instrucción cívica que escriben en clase: oidlos durante las lecciones y en los exámenes de fin de año. Todo eso la aprenden á menudo muy bien, con puntos y comas.»

«¿Es que lo han olvidado al salir de la escuela ó del colegio?. Tal vez no; tal vez puedan repetir todavía la lección. Pero ¿por qué no la aplican en la vida?

«La razón es muy sencilla. Porque no se estudia para eso; también la moral *se aprende* para el exámen. Y hay otras razones más. Y es que junto con todo esto, han aprendido que vivimos en un país republicano, bajo el régimen de la libertad y de la igualdad mas perfectas. Así lo establecen las leyes y ellos saben como han de interpretarlas. Ya lo creo! El ciudadano debe hacer respetar los derechos y esto, os aseguro, que lo hacen valer temprano, muy temprano. Un ejemplo:»

«Decid al maestro mas digno, mas bondadoso, mas paciente, pero á quien un día uno de esos ciudadanos de 12 á 14 años, demasiado amigo de la igualdad y de la libertad le hace perder un instante su calma habitual; decidle que se atreva, en un momento primo, tan solo á tomar por un brazo para colocar en la fila á uno de esos caballeritos que usando de su libertad no quieren entrar en ella; decidle que agotada su paciencia de santo deja escapar el calificativo de insolente, por ejemplo. Ya vereis como no repite dos veces el hecho ni la palabra. Ya vereis como el niño grita y amenaza valientemente con el padre y el Consejo y la Corte Suprema. Que en esto de exijir que los demás respeten la ley, nuestros jóvenes no tienen quien los iguale: ellos hacen *saltar* maestros y directores y que no se descuiden los ministros porque hasta á ellos son capaces de llegar en defensa de las instituciones *conculcadas*.»

«*Hacer valer y respetar su derecho!* Eso es lo que sabe la generación nueva que actua y en lo que ya se ensaya la generación imberbe que se prepara hoy en las escuelas y colegios.»

La noción del *deber* que muchos creemos correlativa de la de derecho, esa no la tienen ni se ocupan de ella. Ejercitemos primero nuestro derecho. Ya tendremos tiempo después para cumplir nuestros deberes.»

«Observad otra vez á las mismas dos generaciones: la que empieza á actuar y la que se está preparando; observadlas del punto de vista físico; se componen de jóvenes en jeneral débiles, delicados, sin músculos; suelen parecer ya gastados por el trabajo excesivo. No brilla en sus ojos la vida, la alegría, el valor, que la salud y el vigor físico traen consigo. Resisten difícilmente las fatigas. No se complacen con el ejercicio que desarrolla y fortifica: encuentran quizá que ello no es propio de jente *fina*; si corren, si saltan, el traje se desarregla, el calzado se deslustra, se descompone el peinado.

....

....

«El Sr. Pizzurno atribuye las deficiencias de la enseñanza á la falta adecuada de preparación de los maestros.

Se comprende, desde luego, que hay cierto grado de exageración en estas descripciones; pero en el fondo debe haber bastante verdad, cuando todos, autoridades encargadas de dirigir la instrucción pública y críticos, se empeñan en combatir los defectos que se reconocen en la organización y funciones de las escuelas públicas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1898.

A. O. Deustua.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Octubre 6 de 1899.

Visto este expediente, por el que doña Baltazara Núñez de Meir solicita revalidación de la carta dotal de tres mil doscientos pesos, de las fundadas por don Miguel Núñez de Santiago, con que fué agraciada por el Consejo de Ministros en 15 de Junio de 1858; y

Considerando:

Que por la resolución de 19 de Mayo de 1871 se declaran nulas las cartas dotales expedidas en 1858, que no estuvieran autorizadas por tres de los Ministros y el del Ramo; y por la de 11 de Marzo de 1871, que que daban canceladas de hecho las que no fueran registradas en la Dirección de Rentas, en el plazo de cuatro meses, en cuyas condiciones se encuentra la de la recurrente; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la revalidación que se solicita y procédase por la Sección de Beneficencia á cancelar la carta dotal acompañada.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 11 de 1899.

Vista la solicitud del médico titular de la Provincia del Cerro de Pasco, por la que pide licencia por veinte días, para atender asuntos de familia;

Se resuelve:

Concédase al médico titular de Pasco los veinte días de licencia que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Vista la factura adjunta, remitida por el Jefe del pontón "Perú," relativa á los útiles y víveres proporcionados al indicado pontón con motivo de la cuarentena impuesta al vapor "Palena," el 26 de Setiembre último;

Se dispone:

Gírese por el Ministerio de Fomento el libramiento respectivo, por la cantidad de ochocientos setenta y tres soles, treinta centavos, á favor de Nosiglia Hermanos; debiendo aplicarse los ciento siete soles, treinta centavos, valor de los útiles, á la partida N.° 7041, del Presupuesto General y los setecientos sesenta y siete soles, valor de los víveres á la partida N.° 7042 del mismo.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 20 de 1899.

Vista la anterior renuncia que del cargo de médico titular de Tacna hace don Ismael Vélez, y siendo atendibles las razones en que la funda;

Se dispone:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de Tacna, don Ismael Vélez.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 20 de 1899.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la Provincia de Aimaraes, á don Benjamin Rojas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 20 de 1899.

Vistos los oficios de la Prefectura de Apurimac, de los que aparecen que la Sociedad de Beneficencia de Abancay se halla en completa desorganización, la que no funciona desde Setiembre de 1897; y estando á lo

dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General del Ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Abancay, con el siguiente personal: don Luis Víctor Petriconi, don José M. Ocampo, don Manuel S. Pucini, don Víctor A. Pasapera, don Genaro Ismodes, don Jesús Bravo de Rueda, don Francisco Luna, don Leoncio Tejada, don Juan N. Pinto, don Leopoldo Villacorta, don Lázaro Letona, don Jesús Bolaños, don Saturnino Meléndez, don Mariano J. Cuello, don Gumercindo Casas, don Eugenio Herrera, don Baltazar Pimentel, don Francisco Recharte, don Carlos Ruiz, don Antonio Ligarda, don Pedro I. Munar, don Juan Antonio Corzo, don Gustavo A. Cáceres, á los que se agregarán los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 20 de 1899.

Visto este expediente, por el que la Benficencia de Huánuco solicita autorización para arreglar con doña Teresa Villamil de González, la cuenta proveniente de la deuda contraida por don Pedro Villamil á favor de esa institución; y

Considerando:

Que la cancelación por las dos terceras partes de lo que Villamil adeudaba en 9 de Agosto de 1890 por capital é intereses, á más de proporcionar á la Beneficencia los fondos de que tiene necesidad, evitará á las partes la prosecución de un juicio de larga tramitación é incierto resultado; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Autorízase á la Beneficencia de Huánuco para cancelar la deuda de don Pedro Villamil, por los siete mil doscientos sesenta soles, ochenta y seis centavos á que ascendían las dos terceras partes del crédito en 9 de Agosto de 1890, los que recibirá de contado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Por convenir al servicio, trasládase al médico titular de la Provincia de Aimaraes, don Benjamín Rojas, con el mismo carácter, á la del Cerro de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de E.

Basdadre y Forero.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Vista la cuenta que presenta la Compañía Telegráfica del Centro y Sud-América, ascendente á la suma de veintinueve soles, veinte centavos, valor de telegramas trasmitidos de orden de este Ministerio en el mes de Setiembre último;

Se resuelve:

Gírese un libramiento por la expresada cantidad de veintinueve soles, veinte centavos, á favor del habilitado de este Ministerio don Emilio Patrón, para que atienda en el pago de dicha cuenta; cargàndose este egreso á la partida N.° 7012, Capítulo 1.° del Presupuesto.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Huancarqui, por el que solicita autorización para cancelar los mil soles, que le adeuda don Trinidad Pacheco Andía, con la suma de ochocientos; y

Considerando:

Que obligado Andía á entregar los mil soles, en el plazo de dos años, la cancelación con ochocientos de contado, compensa la rebaja de los doscientos que solicita; de acuerdo con lo informado por la Prefectura del departamento y la Sección del Ramo;

Se resuelve.

Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de Huancarqui para cancelar la deuda de don Trinidad Pacheco Andía, con ochocientos soles, que éste entregará de contado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto el anterior oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, en el que, por acuerdo de la Junta Particular, solicita se reconsidere la resolución de 1.° de Julio último, en la parte que ordena que el gasto del ensanche del actual Manicomio, sea aplicado al saldo proveniente de la liquidación del Presupuesto del año anterior; y

Considerando:

Que tanto del oficio indicado, como del informe de la Contaduría de esa institución, aparece que los saldos provenientes de los Presúpuestos de los ramos de Beneficencia y Cofradías aplicados á la obra, no son de inmediata disposición, apesar de ascender á más de cuarenta mil soles, y que la Beneficencia manifiesta la urgencia de ejecutar la obra, por la estrechez del local del actual Manicomio;

Se resuelve:

Reconsiderar la resolución de 1.° de Julio último y autorizar á la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, para que invierta lòs 9,155 soles á que asciende el Presupuesto de la obra del ensanche del actual Manicomio, tomándolos de los fondos depositados en el Banco del Perú y Lóndres, provenientes del 25 por ciento de las utilidades del ramo de suertes.

La Beneficencia reintegrará la indicada cantidad en el curso del primer semestre de 1900.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 31 de 1899.

Visto el oficio de la Tesorería Fiscal del Callao, en el que solicita se reintegre el gasto hecho por esa Tesorería, de orden de la Prefectura. en los siguientes pagos: á don Modesto Silva Santistevan, por asistencia médica á bordo del pontón "Perú," á cueuta 100 soles; al mismo como cancelación de su honorario, 40 soles; al farmacéutico Trisano por medicinas, 26 soles 30 centavos; y á C. Francia por decinfectantes 1 sol 60 centavos; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se dispone:

Gírese el libramiento respectivo por la cantidad de ciento sesenta y siete soles, noventa centavos, á que ascienden dichos gastos, á favor de la Tesorería Fiscal del Callao y con cargo á la partida N.° 7,042 del Presupuesto General.

. Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 31 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 10 de Mayo último, extiéndase por el Contador el giro correspondiente para abonar al Director del Instituto Nacional de Vacuna, los ochocientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos, valor del Presupuesto de ese Instituto, correspondiente al mes que termina en la fecha y con cargo á la partida N.° 7,040 del Presupuesto General.

Regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO-RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 26 DE ENERO DE 1900 | SEMESTRE I. - NÚM. 20

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 30 *de* 1899.

Visto el oficio que antecede, de la Prefectura de Ayacucho; i

Considerando:

Que es obligatorio de los empleados llenar las funciones i tareas propias de su cargo, sin que les quepa excusa alguna en contrario;

Se resuelve:

1.° Apruébase por equidad el abono de cuarenta soles, en la remuneración de un amanuense que se encargue de la cópia de los libros i comprobantes de la Tesorería de Ayacucho, del primer semestre del año en curso, para su remisión al Tribunal Mayor de Cuentas; con cargo a la partida N° 5495 del Presupuesto General; i

2.° Absténgase la Tesorería de Ayacucho de hacer pedidos de esta naturaleza.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 31 *de* 1899.

Estando á las razones expuestas en el recurso de la vuelta;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Mariano Vinatea, Tesorero Auxiliar del Departamento de Ancachs, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta Capital, la fianza que conforme á lei debe prestar para el desempeño del rèferido cargo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 2 *de* 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase Amanuense de la Casa Nacional de Moneda, á don Santiago C. Gual.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 10 *de* 1900.

Vista la solicitud del Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Apurimac;

Se resuelve:

Concédese á don Víctor A. Pasapera, Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Apurimac, licencia por tres meses, con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 11 *de* 1900.

Vista la solicitud en que el "Banco Popular del Perú", ofrece al Gobierno hacerle anticipos de dinero, en relación con el contrato de recaudación de impuestos á que se refiere la Suprema resolución de 30 de Diciembre último;

Se resuélve:

1.° El "Banco Popular del Perú," hará al Gobierno en 1.° de Febrero, 1.° de Marzo i 1.° de Abril próximos, el adelanto de ciento treinta i cinco mil novecientos soles ochenta i dos centavos, en cada una de estas fechas, para cuyo efecto aceptará los giros que antes de ellas le haga el Ministerio de Hacienda.

Los dos primeros adelantos serán reembolsados en 1.° de Mayo i 1.° de Junio inmediatos, mediante giros contra la actual "Sociedad Recaudadora de Impuestos" i el último en 1.° de Julio siguiente, en giro contra la nueva Sociedad de igual nombre.

2.° El mismo Banco i á su tiempo, la Sociedad que está comprometido á organizar, harán al Gobierno durante el contrato, aceptaciones hasta por tres de las mensualidades que según el contrato debe percibir el Fisco, á cuenta de los productos de la recaudación.

3.° Téngase esta resolución como parte integrante del contrato de que se encarga la citada resolución de 30 de Diciembre de 1899.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 11 *de* 1900.

Nómbrase Comandante del Resguardo de la Aduana de Paita á don Augusto Castillo, en lugar de don Eduardo Bermudez, que pasa á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde

Lima, Enero 11 *de* 1900.

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Callao á don Teófilo Salinas, en lugar de don Manuel S. Lombard.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 11 *de* 1900.

Visto el oficio que antecede de la Administración de la Sal;

Nómbrase Recaudador de la Sal en el Departamento de Puno, á don Carlos Daza, en lugar de don Neptalí Terán Latorre, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 12 *de* 1900.

Visto el oficio en que la Caja Fiscal de Lima consulta el monto que se debe considerar en las boletas de montepío para el corriente año;

Considerando:

Que aun cuando el Congreso, al sancionar la partida 5491 del Presupuesto vigente, ha aceptado el aumento al cincuenta por ciento de las pensiones comprendidas en el artículo 3.° de la lei de 23 de Setiembre de 1891, no ha derogado, sin embargo, las diferentes gracias concedidas en el particular;

Que, por esta circunstancia, es indispensable proveer la manera de cumplir, tanto el Presupuesto como las leyes aludidas.

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1.° Sin perjuicio de lo estatuido en los artículos 1.° i 2.° lei de 23 de Setiembre de 1891 i en las resoluciones de gracia vigentes, abónese á los pensionistas por montepío, desde el presente mes, el cincuenta por ciento de su pensión.

2.° Solicite e oportunamente del Cuerpo Legislativo, la provisión necesaria para cubrir el déficit que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, arrojará la partida 5491 del Presupuesto.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 12 de 1900.

Vista la precedente propuesta de la Administración de la Imprenta del Estado;

Se resuelve:

Procédase á imprimir en la Imprenta del Estado, mil ejemplares del Presupuesto General para el año en curso, por la suma de novecientos soles, inclusive el gasto de encuadernación i de los ocho ejemplares en empastes de lujo destinados al Jefe del Estado, Presidente de las Cámaras i Ministros de Estado, entendiéndose que deben ser entregados dentro del plazo perentorio de quince dias, i que la impresión ha de ser en el papel de la muestra.

Regístrese.

Belaunde

Lima, Enero 15 de 1900.

Nómbrase Jefe de la Administración de la Sal en los Departamentos de Arequipa y Moquegua, al Dr. Felipe . de Belaunde, en lugar de don Teófilo Salinas, que pasa á otra colocación.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución del 8 del corriente;

Nómbrase para formar la Comisión Consultiva de Hacienda á los Señores Nicolás de Piérola, Dr. Francisco Garcia Calderón, Felipe Barreda, Dr. Alejandro Arenas i Alfredo Benavides; . . . .

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesoreria Fiscal de Ancachs, con vista del *cese* respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que en adelante devengue la pensionista del Estado doña Hortencia Lombardi.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á don Manuel A. Mansilla, Secretario de la Aduana de Mollendo, veintiocho dias de licencia con el goce integro de su haber.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 19 de 1900.

Proveyendo al sostenimiento de las Juntas Depuradora i Revisora de Créditos;

Se resuelve:

Aplíquese á la partida 5495 del Presupuesto General, el gasto que causen las Juntas Depuradora i Revisora de Créditos, conforme á lo dispuesto en resolución de 10 de Abril último.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto este expediente relativo á la contribución predial, que corresponde á algunos fundos del Convento de la Merced del Cuzco, radicados en Moquegua y arrendados en enfiteusis;

Dé acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i dictámen fiscal que precede; y

Estando á lo prescrito en el artículo 1894 i 2033, inciso 1.° del Código Civil;

Se resuelve:

Cumpla la Junta Departamental de Moquegua con hacer efectiva la contribución predial, á los enfiteutas ó tenedores de los fundos que tiene el Convento de la Merced del Cuzco en esa Provincia litoral.

Regístrese.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto este expediente i resultando de él, que está legalmente acreditada la solvencia del fiador propuesto por don Antonio Garatea, para continuar en el ejercicio de su industria de Agente de Aduana en Pacasmayo;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda i dictámen fiscal que precede;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para continuar en su industria de Agente de Aduana en Pacasmayo propone don Antonio Garatea con don Ramon Calderón, por la suma de mil soles, conforme á la minuta de fojas 1, entendiéndose que el fiador es mancomunado con el fiado.

Vuelva este expediente á la Superintendencia General de Aduanas, para que ordene se proceda á extender la escritura correspondiente, con inserción de todo lo actuado.

Regístrese.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Subsistiendo los motivos de la resolución de 3 de Enero de 1899;

Se resuelve:

Continúese abonando la suma de cien soles [S. 100] mensuales, al Auxiliar extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas don Samuel Angulo, con cargo á la partida 5495 del Presupuesto General.

Regístrese i cúmplase por la Dirección del Tesoro.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 23 de Enero de 1900.

Subsistiendo las razones que motivaron la Suprema resolución de 9 de Marzo de 1898:

Se resuelve:

Concédese, por otra vez, el permiso que solicita el representante de la "Sociedad Aurífera de Andaray Limitada," para reembarcar en Quilca con destino á la caleta de Chira, la maquinaria i útiles á que se refiere le presente solicitud, para el servicio de los minerales que explota dicha Compañía, designando la Aduana de Mollendo á un empleado que pressncie la descarga de los mencionados bultos.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, refrendando este acto el Ministre de Gobierno por impedimento del de Hacienda.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 24 de 1900.

Nómbrase Teniente del Resguardo de Huacho á don Manuel S. Moreyra, en lugar de don Carlos A. Raygada que pasa á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero,

Ministerio de Fomento

Seccion de Beneficencia

Lima, Octubre 31 *de* 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa mensualmente la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos, durante el presente año, á fin de pagar parte del crédito reconocido por el Fisco; gírese el libramiento respectivo, á favor de la indicada Sociedad por la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos, correspondiente á la mensualidad vencida en la fecha y con cargo á la partida N.° 17 del pliego adicional del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la contaduría para su cumplimiento.

Basadre y Forero,

Lima, Octubre 31 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 27 de mayo último, extiéndase por el Contador el giro correspondiente á favor de la Tesorería Fiscal del Callao, por la cantidad de quinientos veinticinco soles, cuarenta centavos, valor á que asciende el Presupuesto del pontón "Perú", por el presente mes y con cargo á la partida N.° 7041 del Presupuesto General.

Regístrese y pase' á la contaduría para su cumplimiento.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 3 *de 1899.*

Vistas las bases formulades por la Sociedad de Beneficencia de Chota, para la licitación del percibo del derecho de 20 centavos de sol, por cada 46 kilógramos de harina que se consuma en la provincia durante el año próximo, y estando ellas arregladas á lo preceptuado en el decreto de 4 de Mayo último;

Se resuelve:

Apruébanse las indicadas bases, debiendo la Beneficencia de Chota hacer la publicación y llenar los demás trámites establecidos en el decreto citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero

Lima, Noviembre 3 *de* 1899.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la Provincia del Bajo Amazonas, á don Carlos A. de la Torre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 3 *de* 1899.

Siendo atendible la solicitud del Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca, respecto á la fecha desde la que debe correr la gratificación acordada al médico titular, por los servicios extraordinarios que ha prestado en otras provincias del mismo Departamento;

Se resuelve:

Que el expresado médico tiene opción á la gratificación acordada por resolución de 2 de Setiembre último, desde que tomó posesión del cargo ó sea el 5 de Mayo del presente año.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 3 *de* 1899.

Vista la consulta que hace el Prefecto del Callao respecto al abono que debe hacer al Dr. D. Modesto Silva Santistebau, por servicios profesionales prestados en el vapor "Palena," de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo:

Absuélvese dicha consulta, en el sentido de que dicho facultativo solo tiene opción al abono de dos libras diarias durante el tiempo que estuvo embarcado prestando servicio médico.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima Noviembre 3 *de* 1899.

Habiéndose trasladado por resolución de esta fecha al médico titular de la Provincia de Moquegua, á la de Tacna; nómbrase para su reemplazo, en el indicado cargo, á don José Carlos Vélez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Por convenir al servicio, trasládase al médico titular de la Provincia de Moquegua, don Manuel Chavez, con el mismo caracter, á la de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 7 de 1899.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la Provincia de Convención, á don Benjamin La Torre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 10 *de* 1899.

Visto este expediente de la Beneficencia de Ica, por el que pide autorización para invertir en la compra de una finca urbana de esa ciudad, los dos mil quinientos treinta y un soles, cuarenta y siete centavos, que existen depositados como consecuencia de la ejecución seguida contra el fundo "Santa Gertrudis," de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Acuérdase á la Beneficencia de Ica la autorización que solicita, debiendo hacerse la compra en remate público, á nombre del Hospital del Socorro al que pertenece el capital depositado, y bajo la condición de que la renta que la finca produzca, no sea inferior de seis por ciento al año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 *de* 1899.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Piura, por el que dá cuenta del gasto extraordinario verificado por la Tesorería Fiscal, ascendente á la suma de cuarenta y nueve soles, en el pago de cablegramas remitidos á este Ministerio;

Se resuelve:

Apruébase el indicado gasto de la Tesorería Fiscal de Piura correspondiente al mes de Setiembre último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 29 *de* 1899.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, por el que solicita el despacho libre de derechos de las drogas medicinales, que constan de las facturas acompañadas, para el servicio de los hospitales de esa ciudad;

Considerando:

Que para el caso actual, se hallan dichos artículos excentos del pago de derechos fiscales, conforme al artículo 12 de la ley de 2 de Octubre de 1893;

Se dispone:

Que pase este expediente, cuyas fojas serán rubricadas y selladas por la Direcciòn de Fomento al Ministerio de Hacienda, á fin de que por ese Despacho se disponga se haga el despacho libre de derechos por la Aduana del Callao, de las diez y seis cajas de medicinas marcadas F. G. que salieron de Hamburgo el 15

de Julio último en el vapor "Ramses," y cuyo detalle se explica en las facturas acompañadas.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa mensualmente la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos, durante el presente año, á fin de pagar parte del crédito reconocido por el Fisco, gírese el libramiento respectivo á favor de la indicada Sociedad, por la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos, correspondiente á la mensualidad vencida en la fecha y con cargo á la partida N. 17 del pliego adicional del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la resolución Suprema de 27 de Mayo último, extiéndase por el Contador el giro correspondiente a favor de la Tesoreria Fiscal del Callao, por la cantidad de quinientos veinticinco soles, cuarenta centavos, valor á que asciende el Presupuesto del pontón "Perú," por el presente mes, y con cargo á la partida N 7,041 del Presupuesto General,

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la resolución Suprema de 10 de Mayo último; extiéndase por el Contador el giro correspondiente para abonar al Director del Instituto Nacional de Vacuna los ochocientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos, valor del Presupuesto de ese Instituto, correspondiente al mes que termina en la fecha, y con cargo á la partida N. 7,040 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Basadre y Forero.

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima 18 de Enero de 1900.

Vista la relación adicional de los artículos que necesita introducir libres de derechos fiscales la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América para el servicio del vapor "Relay," destinado á las reparaciones de las líneas de esa Compañía; y de conformidad con el anterior informe del ingeniero del Estado don Felipe Arancivia,

Se dispone:

Declarar libres de derechos de importación, de acuerdo con la cláusula 13 del contrato de 20 de Noviembre de 1880. tres mil brazas de soga especial para pescar el cable y seis mil brazas de la misma soga para anclar las boyas que se emplean en la reparación de dicho cable; debiendo sellarse por la Dirección de Obras Públicas la razón acompañada y archivarse su duplicado en la misma oficina con copia autorizada del informe del ingeniero Arancivia.

Pásese al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Aduana del Callao verifique el despacho de los artículos mencionados, exentos de los derechos fiscales de que se trata.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Vista la anterior solicitud de D. Primitivo Sanmartí, por la que ofrece practicar, dentro del término de seis meses, estudios preliminares para la irrigación de las pampas de Islay ubicadas en el departamento de Arequipa, utilizando para ello las aguas excedentes del río Tambo, á fin de que si el resultado es favorable á la empresa que proyecta, lo ponga en condición de proponer el respectivo contrato de acuerdo con la ley de 9 de Octubre de 1893; y siendo conveniente dar toda clase de facilidades para la irrigación de los terrenos eriazos;

Se resuelve:

1º. Autorizar al recurrente para que, dentro del plazo de seis meses, practíque los estudios del caso, siendo entendido que si no los presenta al Gobierno al vencimiento de ese término, quedará sin efecto la presente resolución.

2.º Si de los estudios referidos resulta la conveniencia y posibilidad de ejecutar la obra, el Gobierno otorgará la correspondiente concesión á D. Primitivo Sanmartí, para la irrigación de las pampas de Islay, de conformidad con la ley de 9 de Octubre de 1893.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 26 de Mayo i 22 de Noviembre del año corriente; i

No habiéndose presentado postores para la internación i venta de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo, en las dos convocatorias hechas al intento;

Se resuelve:

1.ª La internación i venta de guano para la agricultura nacional, en los valles de Chicama i Santa Catalina, de la Provincia de Trujillo, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.ª El monto de la internación i venta será de seis mil toneladas de guano:

3.ª El concesionario establecerá depósitos por lo menos, en la población de Chocope i en un lugar central del Valle de Santa Catalina i los tendrá constantemente provistos de guano;

4.ª Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, i al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor, ó fuera del expresado territorio ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.ª El concesionario no podrá vender guano sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.ª Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.ª Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento;

8.ª Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

9.ª Hará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de sesenta mil soles, en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte;

10.ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 20 de Febrero próximo;

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Sábado 27 de Enero de 1900 | Semestre I—Núm. 21

MINISTERIO DE HACIENDA

CALLAO

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

Lima, 15 de Enero de 1900.

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	INGRESOS				
1	Contribución de Predios Urbanos	27,648	86		
2	Id. Id. Rústicos	776	50		
3	Id. Eclesiásticos	35	00		
4	Multas Judiciales	50	00		
5	Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados trasversales, ó á extraños	100	00	28610	36
	Total	....	...	28610	36
	EGRESOS				
	CAPITULO I				
	SERVICIO ADMINISTRATIVO				
	Personal				
1	Para un Secretario de la H. Junta	1,200	00		
2	Para un Amanuense de la Secretaría	300	00		
3	Para un Portero porta-pliegos	120	00		
4	Para un Tesorero	1,200	00		
5	Para un Amanuense de la Tesorería	300	00		
6	Para rectificación de matrículas	400	00		
7	Para gastos de recaudación	1,700	00		
8	Para un Ingeniero y Perito tasador	500	00		
9	Para un Escribano	120	00	5840	00
	Material				
10	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, compra de libros é impresiones de la Secretaría de la Junta	70	00		
11	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, compra de libros é impresiones inclusive la de recibos para la Tesorería	240	00		
12	Para gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	50	00		
13	Para conservación del local y menaje de oficina de la Junta	120	00	480	00
	A la vuelta	....	...	6320	00

	Al año Soles	Al año Cts.	Totales Soles	Totales Cts.
De la vuelta	....	......	6,320	00
CAPITULO II				
Instrucción				
14 Para cinco becas en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe en Lima, á S. 20 cada una al mes,	1,200	00		
15 Para subvención del Instituto Comercial del Callao, con cargo de sostener treinta becas para niños notoriamente pobres	1,800	00	3,000	00
CAPITULO III				
Beneficencia				
16 Para el Médico Titular	1,800	00		
17 Para la Sociedad de Beneficencia, en reemplazo del impuesto de trigo y harinas	9,600	00		
18 Para combatir epidemias	1,000	00		
19 Para el sostenimiento de diez alienados en el Manicomio de Lima	2,400	00	14,800	00
CAPITULO IV				
Obras Públicas				
20 Para la refección de la iglesia de Santa Rosa, en este año	3,000	00		
21 Para id. de las obras más indispensables	1,000	00	4,000	00
CAPITULO V.				
Imprevistos.				
22 Para los de este género	....	......	490	36
Total	....	......	28,610	36

RESUMEN

Ingresos........................ 28,610 36
Egresos........................ 28,610 36

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra,* Senador Secretario—*Armando J. Vélez,* Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publiquese.

Rúbrica de S. E.

Romero

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.°—Que los oficios de los Notarios Públicos no ofrecen la debida seguridad para la conservación de los protocolos, por cuanto encontrándose en locales anexos á casas de vecindad, pueden desaparecer en los casos de incendio, robo ú otra causa, perdiéndose así, entre otros documentos, los títulos únicos del dominio y la historia de la propiedad territorial.

2.°—Que siendo por lo general reducidos esos oficios, los mencionados protocolos no se hallan de ninguna manera bien conservados, y, por el contrario, en muchos casos se encuentran expuestos á una lenta destrucción, por las diversas causas que originan las de, los libros y papeles cuando no se les pone á cubierto de esa destrucción

3.° Que interesando grandemente al Estado y á los particulares la buena conservación y la más escrupulosa seguridad de los archivos, es urgente obtener estos resultados en una oficina que, en cuanto sea posible, se halle á cubierto de los peligros frecuentes en las casas de vecindad.

Decreto:

Artículo 1.°—Créase una oficina denominada "Archivo Central de Lima," que será servida por un Notario Público, y que se establecerá en los dos salones contiguos al Archivo existente en el local de la Biblioteca Nacional.

Artículo 2.°—En el referido Archivo Central se depositarán en anaqueles de fierro y se custodiarán:

1.°—Todos los protocolos de escrituras públicas de propiedad del Fisco, que hoy existen en el archivo de la Corte Superior;

2.°—Los protocolos que constituyen los archivos vacantes, y que no han sido subastados por falta de postores;

3.°—Los protocolos de los Notarios Públicos que fallezcan; y

4.°—Los protocolos que en lo sucesivo adquiera en propiedad el Estado.

Artículo 3.°—Las personas que, según la legislación vigente tengan participación en los protocolos á que se refieren los incisos 2.° y 3.° del artículo anterior, no pierden su derecho de propiedad, y pueden pedir la subasta de los protocolos ó recibir del Fisco la parte que en ellos les corresponda.

Artículo 4.°—El Notario Archivero no adquiere ningún derecho á los protocolos, indices y demás documentos del archivo, los cuales pertenecen al Estado sin reserva ni limitación alguna.

Artículo 5.°—La entrega de los protocolos se hará constar en una acta, en la cual se expresará: el número de fojas de cada uno; si en éste la numeración es correlativa; si hay fojas inutilizadas ó en blanco; si tienen índice formado; si existe diligencia de clausura, y todas las demás circunstancias que sean necesarias. Estas actas se redactarán en un libro especial que se denominará "Libro de Ingreso," y serán firmadas por la persona que haga la entrega, por el Archivero y por el Agente Fiscal de turno en lo civil.

Artículo 6.°—No es necesaria una acta para cada protocolo. Se pueden comprender varios protocolos en la que se extienda con ocasión de la entrega.

Artículo 7.°—Es absolutamente prohibido extraer protocolos del Archivo, bajo ningùn pretexto, y para que cualquiera de ellos pueda ser examinado, es indispensable que esté presente el Notario Archivero, ó el auxiliar que éste designe.

Artículo 8.°—Con los fondos que por separado se señalarán y con el producto de la parte que, según la ley, corresponde al Fisco en los archivos vacantes, se comprarán los protocolos de los Notarios que fallezcan y los de aquellos Notarios que quisieran vender los que hoy sean de su propiedad.

Artículo 9.°—Son obligaciones del Notario Archivero:

1.°—Manifestar los documentos del Archivo á cuantos tengan necesidad de instruirse de su contenido;

2.°—Expedir conforme á la ley, los testimonios, copias certificadas y boletas de las escrituras contenidas en los protocolos que custodia;

3.°—Formar el índice de los protocolos que no lo tengan, y el índice general de todo el Archivo,

4.°—Llevar cuenta de las sumas que reciba por la parte que corresponda al Fisco y de los gastos que se hagan en la adquisición de nuevos protocolos;

5.°—Responder por cualquiera pérdida ó alteración en los libros ó documentos archivados; y

6.°—Prestar la fianza, ó hipoteca á que se refieren los artículos 218, 221 y 222 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Artículo 10° Son derechos del Notario Archivero:

1.°—La mitad de los derechos que perciba por los testimonios, copias certificadas y boletas;

2.°—El valor de los certificados que expida conforme al artículo 29 del arancel de derechos notariales; y

3.°—El haber mensual que en el presupuesto se le asigne.

Artículo 11° - Habrá también un Oficial Auxiliar, bajo la inmediata dependencia y vigilancia del Notario Archivero, encargado especialmente de la conservación y buen orden de los protocolos y de la formación de los índices.

El Oficial Auxiliar tendrá el haber que el presupuesto general le señale.

Articulo 12°—Los propietarios de archivos que quieran vender los derechos que en ellos les corresponde, se presentarán al Notario Archivero, expresando el título que tienen para vender; el número de protocolos que desean enagenar, con expresión del año, número de fojas y demás circunstancias que se indican en el articulo 4.°; y, finalmente, el precio. El Archivero elevará la solicitud al Ministerio de Justicia, con un informe detallado acerca del estado y condiciones de los referidos protocolos. El Ministerio aceptará ó nó la propuesta, y mandará hacer el pago del precio, previa la entrega de aquellos en el archivo.

Artículo 13°—Al entregarse los protocolos correspondientes al año 1852 y los posteriores hasta el día, se entregarán también los legajos de minutas.

Artículo 14°—El Archivero deberá elevar al Ministerio de Justicia y á la Corte Superior, en los primeros ocho días de cada mes, una razón de los protocolos que hayan ingresado al archivo.

Artículo 15°—Destínase la cantidad de cincuenta libras con cargo á la partida número 4,479 del Presupuesto General para los gastos de encuadernación de protocolos, libros para índices, útiles de escritorio etc., etc., de cuya suma dará cuenta mensual el Notario Archivero con los correspondientes comprobantes.

Artículo 16°—Los Notarios Pùblicos que conserven en sus oficios protocolos antiguos ó modernos, deberán tenerlos con sus respectivos índices y empastados, colocándolos en estantes con respaldo, y en lugares secos y ventilados, no expuestos al peligro de incendio, sin que por ningún motivo, esos protocolos se encuentren al alcance de las personas que ocurran á la oficina para solicitar los servicios á los Notarios, ó en calidad de dependientes de éstos.

Articulo 17°—Si alguno no llenare los requisitos expresados en el artículo anterior, en el término de tres meses, contados de la fecha de este decreto, será privado de la posesión de los protocolos que no se tengan en las condiciones prefijadas, los cuales se depositarán en el "Archivo Central" hasta que se compruebe que se han llenado dichos requisitos.

Artículo 18°—Mientras los protocolos y demás documentos permanezcan en el Archivo Central, el Notario omiso pagará la pensión que el Archivero le designe por la guarda y buena conservación de los libros y documentos de la pertenencia de aquel, según sea su número y el cuidado que ellos demanden.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintisiete días del mes de Enero de 1900.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, en atención á los servicios prestados por el último Comandante del Monitor "Huáscar," en la jornada de Angamos, Teniente 1.° don Ricardo Herrera, ha resuelto conceder á su viuda, doña María Rosa Duffoó, en calidad de montepío, el goce del haber íntegro de la clase en que falleció su citado esposo.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás finas.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Congreso.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que doña Elvira Ferré, hija del Teniente 1.° don Diego Ferré, muerto abordo del monitor "Huáscar" en el combate de Angamos, tiene derecho á que se le expida cédula de montepío, considerando á su padre en la clase de Capitán de Corbeta, conforme lo dispone la ley de 28 de Octubre de 1879.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: i no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule i comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:
El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Septiembre 30 *de* 1899.

Excelentísimo señor:

El Congreso, teniendo en cuenta los servicios prestados á la Nación, por el 2° maquinista del monitor "Manco Capac," don Aníbal Alayza, ha resuelto conceder á sus hermanas doña Celia y doña Grimanesa Alayza, como pensión de montepío, el sueldo que corresponde á la clase de Teniente de Infantería, á la cual está equiparada la de 2° maquinista de la armada, conforme á la ley de 10 de Mayo de 1879; y cuya pensión les será pagada íntegramente.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo; en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publíque, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

IMPRENTA DEL ESTADO-RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Lunes 29 de Enero de 1900 | Semestre I.—Núm. 22

MINISTERIO DE HACIENDA

ANCACHS

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE ANCACHS

Lima, 15 de Enero de 1900

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	INGRESOS				
1	Contribución de predios rústicos	19,049	74		
2	» » » urbanos	2,342	50		
3	» industrial y de patentes	7,651	50		
4	» eclesiástica	2,597	00		
5	Multas judiciales	100	00		
6	Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes tras-		00		
	versales ó á extraños	600	00		
7	Aumento en la actuación y rectificación de matrículas	5,000	00	37,340	74
	EGRESOS				
	CAPITULO I				
	SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL				
	Personal				
1	Para un Secretario	720	00		
2	» » Amanuense de la Secretaría	360	00		
3	» » Tesorero Departamental	840	00		
4	» » Archivero de la Tesorería	480	00		
5	» » Amanuense de la id.	360	00		
6	» » Portero porta-pliegos	96	00		
7	» gastos judiciales	250	00		
8	» actuación y rectificación de matrículas	1,950	00		
9	» gastos de recáudación al 8 %	2,987	26		
	Material				
10	Para útiles de escritorio de la Secretaría porte de correspondencia, telégrafo de la Junta y alumbrado	100	00		
11	» útiles de la Tesorería	100	00		
12	» gastos de la Delegación Departamental de Instrucción	48	00		
13	» arrendamiento del local de ambas oficinas	144	00		
14	» compra de libros é impresiones de la Secretaría	60	00		
15	» » » » de la Tesorería é impresión de recibos de la contribución	160	00	8,655	26
	CAPITULO II				
	INSTRUCCIÓN				
16	Para subvención de las escuelas de instrucción primaria del Departamento	7,000	00		
17	» útiles de enseñanza de las mismas	1,400	00		
18	» subvención al Colegio de la Libertad de Huaraz	4,000	00	12,400	00
	A la vuelta			21,055	26

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
De la vuelta	....	...	21,055	26
CAPITULO III				
BENEFICENCIA				
19 Para un Médico Titular del Cercado	960	00		
20 » » » » de cada dos Provincias del Departamento á S. 960 cada uno	2,880	00		
21 » subvencionar al Hospital de Belen	2,400	00		
22 » combatir epidemias	500	00	6,740	00
CAPITULO IV				
OBRAS PÚBLICAS				
23 Para el camino de Casma á Huaraz	1,500	00		
24 » refección de la Iglesia Matriz	1,000	00		
25 » el puente de Yuramarca	2,000	00		
26 » obras públicas de la Provincia de Huari	1,000	00		
27 » el puente «El Huaro» sobre el Marañón	1,000	00		
28 » el camino de Casma á Carhuaz y Chacos	500	00		
29 » la reparación de la Iglesia de Casma	1,000	00		
30 » » » del local del Colegio de la Libertad de Huaraz	1,000	00	9,000	00
CAPITULO V				
IMPREVISTOS				
31 Para los de este genero	545	48	545	48
Total			37,340	74

RESUMEN

Ingresos .... S. 37,340 74
Egresos... » 37,340 74

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Armando José Vélez*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 5 de 1900.

Habiendo terminado las circunstancias anormales por las que atravesaba la República i que precisaron al Gobierno á crear diversos empleos i comisiones para las exigencias de aquellas;

Se declara:

Quedan cancelados desde el 31 de Diciembre próximo pasado, todos los nombramientos creados exclusivamente para las atenciones del orden público i que gravan la cuenta especial que se mandó abrir con tal objeto.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 10 de 1900.

Visto el expediente adjunto;

Autorízase á la Prefectura de Ica, para celebrar con doña Corina Paullet V. de Aguirre, contrato de arrendamiendo de la finca de propiedad de ésta en la que funciona aquel Despacho; dicho contrato tendrá el término de cuatro años i se estipulará sobre las bases establecidas en la propuesta de fojas una; debiendo la expresada Prefectura atenerse en este particular á los fondos que vota el Presupuesto General para atender al servicio de que se trata.

Regístrese i devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos del caso.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 25 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de Luya, á don Mauro Cacho, en lugar de don Juan Perea que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 25 de 1900.

Rectifícase los Supremos decretos de 15 del actual, por los quo se nombra Subprefectos de las Provincias de Huari i Pallasca, respectivamente, á don Manuel R. Morán, i don Baldomero González, en el sentido de que éste desempeñará la Subprefectura de Huari i aquél la de Pallasca.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 27 de 1900.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura del Departamento de Lambayeque, á don Belisario R. Chepote, en lugar de don Belisario Arizola i Lastres que ha pasado á otra colocación.

Así mismo;—Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Lambayeque, á don Juan Pablo Quiñones.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 27 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia del Cercado del Cuzco, á don José Castro.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Enero 19 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero del Estado D Felipe Arancivia, y el presupuesto de gastos relativos á la comisión que se le ha encomendado en el puerto de Pisco.

Se dispone:

Que el Contador del Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del ingeniero Arancivia por la suma de ciento un soles cuarenta y cinco centavos [S. 101 45 cts.] valor del presupuesto indicado; debiéndo aplicarse el egreso á la partida 7.036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento por la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, durante el mes de Noviembre último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 18 80 cts., segùn aparece del anterior informe del Contador del Ramo,

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la Empresa de los ferrocarriles del Sur, por la suma de dieciocho soles ochenta centavos, con cargo á la partida 7.087 del Presupuesto General de 1899, en liquidación.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra

Lima, Enero 19 de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferrocarril Central del Perù, durante el mes de Noviembre último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 46 55 cts., según aparece del anterior informe del Contador del Ramo.

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la Empresa del Ferocarril Central del Perú por la suma de cuarenta y seis soles cincuenta y cinco centavos, con cargo á la partida 7.087 del Presupuesto General en liquidación.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Visto el anterior recurso de D. Primitivo Sanmartí por el que según el poder que acompaña de D. Ernesto Thorndike, concesionario del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco, solicita una prórroga de los plazos fijados para la construcción de esa linea en el contrato de 13 de Julio de 1899;

Siendo atendibles los fundamentos en que se apoya dicha solicitud, y conveniente á los intereses del pais acceder al pedido en referencia;

Se resuelve:

Prorrogar por seis meses los doce fijados en el inciso E art. 1.° del contrato, para la presntación de los estudios definitivos del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Visto el anterior recuso de D. Luis Lastres y Riglos concesionario de la costrución de un tranvía entre esta ciudad y Magdalena del Mar, por el que manifiesta que ha transferido á D. Carlos 2.° Watson el contrato de 6 de Setiembre de 1899, referente al establecimiento de esa linea, lo cual comprueba con el testimonio de la escritura respectiva que acompaña;

Se resuelve:

Reconocer á D. Carlos 2.° Watson como contratista de la construcción del tranvía de Lima á Magdalena del Mar; y por tanto, sustituido á Lastres y Riglos en los derechos y obligaciones que emanan del contrato referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Visto este expediente relativo á la construcción de dos ramales de la estación principal del ferrocarril de Tambo de Mora á Chincha Alta, en este último lugar, al nuevo establecimiento de maderas de "Feraldo Nagarro y C.ª" y bodega de Bianchi, denominada "Bodega Colorada" atravesando unas calles extremas de la población de Chincha Alta.

Considerando:

Que el Consejo Distrital de Chincha Alta ha acordado el permiso respectivo para la ejecución de esa obra, de acuerdo con el art. 66 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que de conformidad con el art. 67 del mismo Reglamento, el Concejo mencionado ha dictado las prescripciones del caso para la seguridad del tráfico por dichos ramales.

Que es conveniente otorgar todas las facilidades posibles á las Empresas de ferrocarriles para su conveniente desarrollo en relación con los intereses que sirven.

Se resuelve:

1.° Autorizar á la Empresa del ferrocarril de Tambo de Mora á Chincha Alta para que de conformidad con el Reglamento General de Ferrocarriles, pueda establecer los dos ramales de que se trata, con sujeción al informe y plano del Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia; siendo de cuenta de la Empresa, la adquisición de los terrenos de particulares que pudieran ocupar dichos ramales.

2.° La Empresa queda obligada á cumplir las prescripciones establecidas por el Concejo Distrital de Chincha Alta en acuerdo de 28 de Noviembre de 1899, así como las que dicte en lo posterior para la seguridad del tráfico; y

3.° Previa inspección del ingeniero que designe el Gobierno, quedará autorizado el tráfico por los ramales indicados.

Comuníquese y regístrese.

Rubrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 24 de 1900.

Visto el oficio del Administrador de la Aduana de Mollendo, por el que consulta si la partida N.° 70 de la relación de artículos para los ferrocarriles del Sur, que declaró libre de derechos fiscales la resolución de 14 de Diciembre último, se haya ó no comprendida entre las que rechazó la citada resolución.

Considerando:

Que la referida partida, que trata de "útiles no denominados para coches y carros", no puede ser tomada en consideración tanto por la generalidad de su redación que dá lugar á dudas acerca de los materiale que conforme á ella se importen—cuanto por haberse exonerado de los derechos mencionados: ruedas, bronces, maderas, pernos, clavos y otros artículos aplicables á los coches y carros de la Empresa.

Y de conformidad con el informe que precede.

Se declara:

Que no están exentos de derechos de importación los útiles considerados en la partida N.° 70 de la relación de materialess para el uso de los ferrocarriles del Sur durante el presente año, que aprobó la resolución de este Despacho de 14 de Diciembre de 1899.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 26 de Mayo i 22 de Noviembre del año corriente; i

No habiéndose presentado postores para la internación i venta de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo, en las dos convocatorias hechas al intento;

Se resuelve:

1.ª La internación i venta de guano para la agricultura nacional, en los valles de Chicama i Santa Catalina, de la Provincia de Trujillo, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.ª El monto de la internación i venta será de seis mil toneladas de guano:

3.ª El concesionario establecerá depósitos por lo menos, en la población de Chocope i en un lugar central del Valle de Santa Catalina i los tendrá constantemente provistos de guano;

4.ª Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, i al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor, ó fuera del expresado territorio ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.ª El concesionario no podrá vender guano sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.ª Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.ª Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento:

8.ª Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

9.ª Hará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de sesenta mil soles, en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte;

10.ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 20 de Febrero próximo;

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Sr. Contador extraordinario D. Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Huancavelica por Rentas y Gastos Generales de Junio á Diciembre de 1891, notifico por tercera vez á D. Augusto La Riva, para que se presente en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, dentro del término de 24 horas; y bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido D. Augusto La Riva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 27 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MARTES 30 DE ENERO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 23

MINISTERIO DE HACIENDA

LIMA

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Lima, 15 de Enero de 1900.

INGRESOS	AL AÑO Soles	AL AÑO Cts.	TOTAL Soles	TOTAL Cts.
1 *Contribución de Prédios Rústicos*				
Provincia de Lima	38,844	86		
Id. » Chancay	22,905	09		
Id. » Cañete	8,781	60		
Id. » Canta	6,484	70		
Id. » Yauyos	3,700	00		
Id. » Huarochirí	3,142	50	83,858	75
2 *Contribución de Prédios Urbanos*				
Provincia de Lima	177,796	98		
Id. » Chancay	4,493	27		
Id. » Cañete	621	64		
Id. » Canta	212	38		
Id. » Yauyos	......	...		
Id. » Huarochirí	......	...	183,124	27
3 *Contribución de Patente é Industrial*				
Provincia de Chancay	6,665	50		
Id. » Canta	1,368	00		
Id. » Cañete	2,132	50		
Id. » Yauyos	500	00		
Id. » Huarochirí	910	00	11,576	00
4 *Contribución Eclesiástica*				
Provincia de Lima	1,200	00		
Id. » Chancay	347	00		
Id. » Canta	320	00		
Id. » Cañete	360	00		
Id. » Yauyos	220	00		
Id. » Huarochirí	106	00	2,553	00
5 Impuesto del 2% sobre las herencias donaciones y legados á parientes trasversales			11,000	00
6 Impuesto del 4% sobre las herencias, donaciones y legados á personas extrañas			11,000	00
7 Multas Judiciales			100	00
8 Imprevistos			100	00
9 Producto de peaje de la Carretera del Callao			7,800	00
10 Pontazgo de Pacasmayo			792	00
Total			311,904	02

		AL AÑO		TOTAL	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	EGRESOS				
	CAPITULO I				
	SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL				
	Personal				
1	Para un Secretario........	2,400	00		
2	Para un Oficial Auxiliar........	1,200	00		
3	Para dos Amanuenses á S. 720 cada uno........	1,440	00		
4	Para un Portero........	300	00		
5	Para un Porta-pliegos........	300	00		
6	Para útiles de escritorio........	240	00	5,880	00
	Tesorería				
7	Para un Tesorero........	2,400	00		
8	Para pérdidas de Id........	120	00		
9	Para un Oficial Auxiliar........	1,200	00		
10	Para un Contador........	1,800	00		
11	Para un Abogado........	960	00		
12	Para un Amanuense Archivero........	840	00		
13	Para un Agrimensor........	600	00		
14	Para un Escribano........	240	00		
15	Para útiles de escritorio........	240	00	8,400	00
	Sección de Contribuciones				
16	Para un Jefe........	1.560	00		
17	Para un Oficial Auxiliar........	1,200	00		
18	Para un Auxiliar Amanuense........	960	00		
19	Para útiles de escritorio........	180	00	3,900	00
	Sección de Instrucción y Municipalidades				
20	Para un Jefe........	1,800	00		
21	Para útiles de escritorio........	120	00	1,920	00
	Archivo y Mesa de Partes				
22	Para un Oficial Archivero........	....	...	1,200	00
	Sección de Obras Públicas				
23	Para un Ingeniero Jefe de la Sección........	2,400	00		
24	Para un Ingeniero Auxiliar........	840	00		
25	Para un Ingeniero Amanuense........	840	00		
26	Para útiles de escritorio........	120	00	4,200	00
	CAPITULO II				
	RAMO DE INSTRUCCIÓN				
27	Para subvención al Concejo Provincial de Yauyos, para el fomento de la instrucción primaria........	3,000	00		
28	Para Id. al Concejo Provincial de Chancay, para el fomento de la instrucción primaria........	6,000	00		
29	Para Id. al Concejo Provincial de Canta para el fomento de la instrucción primaria........	4,000	00		
30	Para Id. id. de Huarochirí........	4,000	00		
30A	Para Id. id. de Cañete........	5,000	00		
31	Para los Concejos Distritales de la Magdalena, Ancón, Lurin, Pachacamac, Ate, Lurigancho y Carabayllo á S. 600 cada uno........	4,200	00		
32	Para el Colegio de Guadalupe........	12,000	00		
33	Para el mismo Colegio, por ocho becas para el Departamento, tres por Lima y una por cada una de las cinco Provincias restantes........	1,920	00		
34	Para subvención á las escuelas de niñas, para la enseñanza del 2º grado en las capitales de las Provincias de Canta, Chancay, Cañete, Huarochirí y Yauyos........	900	00		
	Al frente........	41,020	00	25,500	00

		AL AÑO		TOTAL	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	Del frente	41,020	00	25,500	00
35	Para cuatro becas para jovenes del Departamento de Tacna	960	00		
36	Para Id. Id. del Departamento de Tarapacá	960	00		
37	Para dos becas por cada provincia del Departamento en el Colegio de las recogidas de esta Capital	1,100	00		
38	Para proveer de mobiliario y útiles de enseñanza á las Escuelas del Departamento destinándose S. 1000 á cada provincia	5,000	00		
39	Para subvención á las Escuelas de instrucción primaria que sostiene el Gobierno en Tacna y Arica, con rentas generales	2,400	00	52,140	00
	CAPITULO III.				
	Ramo de Beneficencia.				
40	Para subvención á las Beneficencias de las Provincias del Departamento, Chancay, Canta, Yauyos, Huarochirí y Cañete á S. 1,200 cada una	6.000	00		
41	Para cinco Médicos Titulares destinados á las provincias del Departamento:				
	Canta S. 1,800				
	Yauyos » 1,800				
	Chancay » 1,200				
	Cañete » 1,200				
	Huarochirí » 1,200	7,200	00		
42	Para la construcción de nuevos Cementerios en Canta y Santa Eulalia, provincia de Huarochirí destinándose S. 500 á cada una	1,000	00		
43	Para combatir epidemias	2,000	00		
44	Para subvención á los establecimientos de				
	Santa Teresa S. 1,800				
	Santa Rosa » 2,400				
	San Andrés » 2,400				
	Buen Pastor » 2,400				
45	Con la obligación de sostener el número de becas que la fije la Junta Departamental	9,000	00		
46	Para pagar el crédito que adeuda esta H. Junta á la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, conforme á la resolución Suprema de 14 de Mayo de 1898	1,600	00		
47	Para subvencionar á la Sociedad de Beneficencia de Lima	22,400	00		
48	Para la construcción de un Hospital en Cañete	3,000	00		
49	Para contribuir á los fines de la Sociedad Auxiliadora de la Infancia	1,000	00		
50	Para los actos de Beneficencia acostumbrados con motivo del aniversario Nacional	1,000	00		
51	Para subvención de la Escuela Nocturna que sostiene la Sociedad de Preceptores	1,200	30	55,400	00
	CAPITULO IV.				
	RAMO DE OBRAS PÚBLICAS				
	Administración de la Carretera.				
51	Para un Guarda-Almacén	840	00		
52	Para un Sub-Inspector	1,080	00		
53	Para un Mecánico	840	00		
54	Para un Fogonero	360	00		
55	Para un Guardián del Depósito de Materiales	480	00		
56	Para dos Gariteros	990	00		
57	Para útiles de escritorio, impresiones y policía de la Oficina	150	00	4,740	00
	Diversas Obras.				
58	Para la construcción de un edificio destinado al Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe	36,000	00		
	A la vuelta	36,000	00	137.780	00

		AL AÑO		TOTAL	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	Del frente	36,000	00	137,780	00
59	Para la refección de la fachada de la Iglesia de Mercedarias	1,500	00		
60	Para contribuir á la refección de la Iglesia Catedral	4,000	00		
61	Para contribuir á la refección de la capilla de Santa Rosa, en la misma Iglesia Catedral	2,000	00		
62	Para Id. id. del local de las hermanitas de los pobres	2,000	00		
63	Para contribuir á la refección del Templo de San Francisco	1,000	00		
64	Para contribuir á la refección del Conventillo de San Pedro Nolasco	2,000	00		
65	Para la reconstrucción y conservación de la Carretera del Callao	34,000	00		
66	Para la obra del camino de Ancón	8,000	00		
67	Para obras públicas en las siguientes provincias:				
	Canta ... S. 4,000				
	Cañete ... » 4,000				
	Huarochirí ... » 4,000				
	Chancay ... » 4,000				
	Yauyos ... » 4,000	20,000	00		
68	Para gastos de inspección de dichas obras públicas	1,000	00		
69	Para puentes, caminos y calzadas	4,200	00		
70	Para pagar el resto del precio de la cañería de Nueva Chosica	2,000	00		
71	Para refección del local cedido por el Congreso á la Congregacion de Artesanos de San José	2,000	00		
72	Para subvención á la Municipalidad Distrital de Ancón para obras públicas según ley	3,000	00		
73	Para refección de la Iglesia del Barranco	4,000	00		
74	Para reparación en el local del Estado cedido á la Confederación de Artesanos Unión Universal	2,000	00		
75	Para contribuir al importe de la obra de la construcción de un tranvía que recorra la avenida á la Magdalena del Mar, contratada por el Supremo Gobierno con don Luis García Lastres y conservación de dicha avenida	16,000	00	144,700	00
	GASTOS DIVERSOS				
76	Para pagar al monasterio de Santa Clara, lo que se le adeuda por frutos de una finca	765	00		
77	Para gastos de actuación y rectificación de matrículas	2,000	00		
78	Para gastos de Recaudación:				
	En Lima ... S. 10,892 09				
	En Provincias ... » 5,044 62	15,936	71		
79	Para publicación é impresiones	500	00		
80	Para franqueo de correspondencia	20	00		
81	Para el servicio del teléfono, alumbrado, policía y conservación de las oficinas de la Junta	270	00		
82	Para arrendamiento del local en que funciona la Junta	1,320	00		
83	Para contribuir el pago de intereses, amortización de los bonos emitidos por el Concejo Provincial de Lima, con garantía del rendimiento del peaje de la carretera del Callao	2,800	00		
84	Para un perito tazador de bienes muebles, causantes de alcabala	300	00		
85	Para el fomento del cultivo de la seda	3,000	00		
86	Para gastos extraordinarios	2,512	31	29,424	02
	Total	....	...	311,904	02

RESUMEN

Ingresos....................311,904 02
Egresos....................311,904 02

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Armando José Vélez*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Gobierno y Policia

CIRCULAR.

Lima Enero 30 de 1900.

Señor Prefecto...........

Con mucha frecuencia se publican en esta Capital telegramas i correspondencias haciendo graves acusaciones contra los Subprefectos; imputándoles actos de crueldad que si fueran ciertos, la represión más enérgica i severa tendría que ser inmediata.

Felizmente los hechos i el tiempo se encargan, á menudo, de demostrar que esas acusaciones son falsas i que su verdadero objeto es dañar á determinado Subprefecto para obtener sea reemplazado i siempre satisfacer la tendencia de desprestigiar á la autoridad, á todo trance, como medio que facilita la subversión del orden.

No obstante estas reflexiones, este Ministerio quiere no omitir medio para prevenir cualquier abuso de las autoridades, por lo que encargo á US. despliegue todo su celo en este sentido, ordenando prolijas investigaciones siempre que se acuse á alguno de los Subprefectos ó Gobernadores de su jurisdicción, i en seguida dar cuenta á la Dirección de Gobierno, á fin de reemplazar al Subprefecto si resultase culpable ó en caso contrario ordenar la publicación de los documentos pertinentes, para vindicar ante el público á la autoridad calumniada i que se conozcan las razones que el Gobierno tiene para sostenerla en su puesto.

Espero el cumplimiento do estas indicaciones encaminadas á conservar el buen nombre de las autoridades.

Dios guarde á US.

D. J. Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE MINERÍA DE HUÀNUCO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1899.

INGRESOS

Rentas.

		S.	C.	S.	C.
1	Producto de Censos.....	665	90		
2	,, ,, Buenas Memorias....	25			
3	,, ,, Enfiteusis.	2,322	10		
4	,, ,, Arrendamientos	2,878	60	5,891	60
	Derechos.				
5	Por los de matrícula de 60 alumnos á S 2 cada uno	120			
6	,, los de examen de 50 alumnos á S. 2 cada uno	100			
7	,, los de examen de aplazados de 10 alumnos á S 2 cada uno .	20			
8	,, los de certificados á S, 4 c/u...	12		252	
	Internado				
9	Pensiones que abonarán 8 internos á S. 12 cada uno al mes....			960	
	Subvención departamental.				
10	Por la mitad de esta subvención como probable ingreso efectivo anual..			1,500	
	Multas.				
11	Por inasistencia de profesores....			36	
	Total de ingresos			8,639	60

EGRESOS

Sueldos.

		S.	C.	S.	C.
1	Director con S. 80 al mes.	960			
2	Subdirector S. 40 al mes.	480			
3	Secretario y profesor de Caligrafía S. 20 c/u al mes.	240			
4	Dos Inspectores c/u al mes S. 10...	240			
5	Seis profesores á S. 40 c/u al mes.	2,400			
6	Profesor de idiomas, por cada idioma al mes S 15	360			
7	Profesor de física, á S. 10 cada mes.	120			
8	Profesor de Teneduría de Libros S. 10 al mes..	120			
9	Capellán y profesor de Religión S 10 al mes..	120			
10	Profesor de Dibujo S. 10 al mes ...	120			
11	Administ.dor de Rentas S.40 al mes.	480			
12	Portero S. 4 al mes	48			
13	Cocinero ,, 7 ,, ...	84			
14	Tres sirvientes á S 4 c/u al mes..	144		5,916	,,
	Alimentación.				
15	La de 8 internos á S. 10 cada uno al mes, en diez meses .. .	800			
16	La del Director, Subdirector y demás empleados á S. 55 al mes...	660		1,460	,,
	Utiles de escritorio.				
17	Gastos de Secretaría en útiles y franqueo S. 2 cada mes	24			
18	,, de Tesorería ,, ,, S. 2 c/m.	24		48	
19	*Alumbrado* al mes S. 6			72	
20	*Gastos de examen*, una vez			60	
21	*Gastos de impresión* de papeletas mensuales, recibos y memorias.			40	
	Gastos Judiciales.				
22	Abogado en Lima al semestre S.50	100			
23	Defensor en Huánuco ,, ,, S.25	50			
24	Para Apoderado al semestre S 20	40			
25	Expensas del Abogado en Lima, al año	20			
26	Papel sellado, actuaciones etc. . .	20			
27	Para adquisición de testimonios...	100			
28	Gratificaciòn para la facciòn del margesí	100		430	
	Premio de recaudación.				
29	El 3 % sobre S. 7119 60 cts. afectos á esta grafificaciòn..			2213	58
	Mobiliario y biblioteca.				
30	Para esta partida, según pliego de especificaciones..			50	80
	Conservación del local.				
31	Para blanqueo del edificio, reparación de techos y puertas y aseo general del edificio......			100	
32	*Extraordinarios* imprevistos			249	22
				8639	60

Pliego de especificaciones correspondiente á la partida 30.

	S.	C.
Valor de dos pizarras á S. 8 c/u....	16	
Suscrición al "Monitor Popular", al año	4	80
Compra de textos de enseñanza..	20	
Compostura de mobiliario	10	
	50	80

Ingresos de dudosa recaudación.

33	Por subvención Departamental del año 1899.	1,500
34	Subvención Departamental devengada de 1896	2,000
35	Id. Fiscal devengada del 87 al 95.	21,020
36	Empréstito Prefectural de Febrero de 1895.....	686 35
37	Por recaudación de censos, enfiteusis y arrendam.tos atrasados.	5,906 97
38	La Dirección del Crédito Público, por censos redimidos..	3,780 15
		34.893 41

Egresos facultativos.

39	Para reedificar los techos del segundo claustro y refaccionarlo.	000
40	Para compra de aparatos de física y compostura de los existentes.	1000
41	Valor de 18 bancas de 5 varas c/u con sus respectivas carpetas, á S. 30 cada una.	540
42	Valor de 4 Pizaarras á S. 8 c/u...	32
43	Para compra de reactivos y útiles de laboratorio	1000
44	Cartas geográficas	150
45	Cuadros murales de Histª Natural.	150
46	Biblioteca y estantería para ésta.	1060
47	Establecimiento y sostenimiento de la sección preparatoria.. ..	1200
48	Pago de lo que se adeuda á profesores y empleados por años anteriores	1245 36
49	Mobiliario para la Dirección, Sub-Dirección, Secretaría y Tesor.ª	400
50	Para reedificar el techo de la Capilla.	2000
51	El 10°/o de recaudación de S. 10.425 18 ct.	1042 51
52	Para cuatro Capellanes, S. 10 c/u al mes.	480
		13299 87

Señor Presidente:

En el proyecto de presupuesto formado por la Junta Económica del Colegio de Minería, para el presente año, la Comisión ha notado que se ha incurrido en el mismo defecto que en el Presupuesto del Colegio de Piura, de considerar en globo la cantidad que producen los bienes del Colegio de Minería; pero como ya ha propuesto la medida general para subsanar esta omisión; se limita á indicarla.

En la partida 9.ª de Egresos se consigna S. 10 al mes, para un Capellán y Profesor de Religión; pero como este curso no está considerado en el plan de estudios de instrucción media, debe modificarse la redacción de dicha partida, suprimiéndose la última parte.

La partida 31 del pliego de Egresos, relativa á conservación del local, debe detallarse con arreglo á lo dispuesto en la circular de 31 de Octubre de 1894.

Con el nombre de Egresos eventuales, se determina la inversión de los Ingresos de la misma clase, de un modo general, y sin especificación; y es conveniente exigir á la Junta Económica, que no deben aplicarse estos egresos, si préviamente no se remite á la Secretaría del Consejo, los respectivos pliegos de detalle. Debe suprimirse, además, la partida 47 de egresos eventuales, destinada al establecimiento de una Sección Preparatoria, por estár prohibido que en los planteles nacionales de Instrucción Media, se dicten cursos correspondientes á la Primaria.

Habiéndose observado en lo demás, las disposiciones legales, la Comisión es de parecer que se apruebe el Presupuesto formulado por la Junta Económica del Colegio de Minería, con las modificaciones indicadas; salvo mejor acuerdo.

Lima Setiembre 20 de 1899.

N. B. Hermoza. *D. Arias.*
M. Aljovín.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto el proyecto de Presupuesto del Colegio de "Minería" de Huánuco, para el presente año, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado Presupuesto, con las modificaciones indicadas en el informe de la Comisión Económica.

Regístrese, comuníquese y transcríbase á la Comisión de Delegados, en Huánuco, dicho informe.

Romero.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Junta Depuradora
de la
Deuda Interna
—
Presidencia

Lima, Enero 26 de 1900.

Sr. Director de Administración

S. D.

Con fecha 22 de Noviembre último comuniqué á US., someramente, los datos de la labor realizada por la Junta Depuradora que presido, expresando, en globo, el número de expedientes ingresados hasta entonces á la Mesa de Partes; el de los que habían sido depurados, y el tanto de las cantidades aceptadas como de cargo legal y comprobado y el de las rechazadas por diferentes tachas.

Con investigación más prolija dirijo á US. el cuadro que adjunto, en el que va detallada la labor de cada uno de los Srs. Vocales, con el monto de los créditos reclamados; lo que cada uno ha creído legal y debidamente comprobado, y lo que han rechazado por causas distintas, no amparándolos las leyes de la materia.

De los 2,880 expedientes depurados, sólo 1,071 han pasado á la Junta Revisora, existiendo por liquidar 1,809 y con tramitación pendiente 146.

Poco es lo que ha aumentado el importe de los Vales Especiales que se han puesto expeditos para su cange con los títulos de deuda pública, ascendiendo hasta la fecha á solo 2.003,300; hay, pues, morosidad de los tenedores que no acuden á presentar los que guardan y que constituyen la diferencia entre los emitidos y los presentados á esta oficina.

Llamará la atención de US. la aglomeración de expedientes que están depurados y se hallan pendientes de la liquidación para seguir el curso que la ley determina. Esa detención proviene, como ya antes lo he manifestado á US. de que un solo liquidador, por laborioso que se le suponga, nunca podrá llevar con el día los expedientes que les pasan los cuatro Vocales Depuradores, pues por sencilla que sea la operación aritmética que ejecute, más ó menos tiempo se emplea en formularla como pieza del expediente que debe visar la Presidencia.

No será demás indicar que existen en la Mesa de Partes, más ó menos, 7,000 expedientes; pues en gran parte los que han salido van reemplazándolos los que remite el Ministerio, ignorándose el número de los que quedan por venir.

La recargada labor de esa oficina tampoco puede ser llevada con el día por los dos empleados que la sirven, jefe y un amanuense, siendo á esta Junta y á la Revisora á las que atiende; debiendo

además informar á innumerables interesados que acuden para saber el curso de sus expedientes. Preciso ha sido para satisfacerlos designar la última hora del día con tal objeto, y el de recibir el papel sellado que la ley exige, so pena de quedar paralizados los expedientes que de él carecen.

No obstante los avisos publicados al respecto, gran número de expedientes habrán de quedar rezagados, sea por ignorancia ó negligencia de los interesados, ó por que estando ausentes, muchos, no tienen apoderado ó representante que satisfaga la exigencia de la ley. Entre tanto la oficina cumple con acatar la perentoria prohibición que impone el artículo 17 de la de 8 de Octubre de 1886, y pone en receso los expedientes faltos del papel, absteniéndose de usar ningún otro con cargo de reintegro.

Dios guarde á US.

S. D.

N. Alayza.

CUADRO QUE INDICA EL NUMERO DE LOS EXPEDIENTES DESPACHADOS POR LOS SRS. VOCALES DE LA JUNTA DEPURADORA DE LA DEUDA INTERNA, SU MONTO Y LAS SUMAS QUE EL FISCO HA UTILIZADO DESPUÉS DE HECHA LA DEPURACIÓN EN EL TIEMPO TRASCURRIDO DEL 1º DE MAYO DE 1899 AL 15 DEL PRESENTE MES.

Nombre de los señores Vocales	*Número de los expedients. recibidos*	*Número de los expedients. aceptados*	*Número de los expedientes rechazados*	*Número de los expedients. en tramitación*	*Valor de los expedientes aceptados*	*Valor de los expedientes rechazados Utilidad del Fisco*	*Valor total de lo depurado*
Sr. Argüelles..........	719	669	13	37	1.609,693.97	615,730.21	2.225,064.18
Sr. Ramos..............	1,164	1,078	11	75	949,998.01	305,388.30	1.255,386.31
Sr. Cabrera............	624	572	18	34	1.022,083.70	17,218.69	1.039,302.39
Sr. Rivero.............	519	510	9	....	423.665.32	51,124.94	474,790.26
	3,026	2,829	51	146	4.005,441.00	989,102.14	4.994,543.14

RESUMEN

Valor de lo depurado, según el cuadro anterior.............................S.	4.994,543.14		
Valor de 173 facturas por Vales Especiales remitidas para su cange á la Dirección del Crédito Público, según resolución suprema de 10 de Junio de 1899..............................	2.003,200.00		S. 6.997,743.14
Esta suma se descompone así:			
Remitido á la Junta Revisora en 1,020 expedientes aprobados..................	2.684,327.77		
Remitido á la Dirección del Crédito Público en 173 facturas de Vales Especiales para su cange el valor de..............	2.003,200.00		
Pendientes sólo de liquidación 1,809 expedientes con valor de..................	1.821.113,23		
Remitidos á la Junta Revisora 51 expedientes rechazados; ó sea utilidad en favor del Fisco de........................	989,102.14	S. 6.997,743.14	
		S. 6.997,743.14	6.997,743.14

Lima, Enero 26 de 1900.

S. E. ú O.

N. Alayza.

Lima, Enero 27 de 1900.

Dése cuenta, y fecho, publíquese en «El Peruano», de lo que cuidará el jefe del Archivo.

Pérez.

Ministerio de Fomento

Seccion de Beneficencia

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Vista la solicitud de la Sociedad de Beneficencia de Tarma, por la que pide revisión del decreto expedido por la Prefectura, en el que aprobando el Presupuesto ordena que las partidas referentes á las obras proyectadas se sujeten al decreto de 4 de Mayo último; y

Considerando:

Que éste solo se refiere á la administración de bienes que produzcan renta y nó á la ejecución de las obras que se proyecten, las que deben sujetarse á los preceptos establecidos en el Reglamento de la institución; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase fundada la revisión solicitada por la Beneficencia de Tarma del decreto de la Prefectura, expedido en 23 de Mayo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Visto el anterior oficio del jefe del pontón "Perú", por el que manifiesta haber concluido don Pablo Torres los trabajos de reparaciones mandadas ejecutar en el indicado pontón;

Se dispone:

Gírese el libramiento respectivo, por la cantidad de ciento sesenta soles, á que aciende dichos trabajos, á favor de don Pablo Torres y con cargo á la partida N.º 7041 del Presupuesto General.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Visto el proyecto de Reglamento General formulado por la Sociedad de Beneficencia de Cajabamba y las observaciones hechas por la Sección del ramo; estando á lo dispuesto en el aticulo 31 de la ley orgánica;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado proyecto con las modificaciones intruducidas por la Sección de Beneficencia, el que se tendrá como Reglamento de la Sociedad de Beneficencia de Cajabamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Visto el anterior oficio del Director de Gobierno, por el que manifiesta los estragos que viene causando la fiebre tifoidea en la provincia de Huamalíes; estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 18 de febrero último;

Se resuelve:

1.° Autorízase al Prefecto de Huánuco, para que contrate un médico que se constituya en la provincia de Huamalíes á combatir el flajelo, con el haber mensual señalado á los titulares en la partida N.° 15 del Presupuesto Departamental:

2.° Que los gastos de medicinas que sean indispensables para el desempeño de la comisión se hagan con cargo á la partida N.° 17, destinada á combatir epidemias.

Regístrese y comuníquese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto este expediente por el que doña Aurora Serrano solicita una dote de ciento noventa y dos soles de las fundadas por don Juan Bautista Ordóñez de Villaquirán; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Concédese á doña Aurora Serrano la dote que solicita, y en consecuencia expídase la carta dotal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: en doña Aurora Serrano, hija de don Felipe Serrano y de doña Aurora Berenguel ocurren las cualidades necesarias para obtener una dote de ciento noventa y dos soles, de las fundadas por don Juan Francisco Ordóñez de Villaquirán, cuyos fondos administra la Sociedad de Beneficencia de esta Capital;

Por tanto: y en uso del Patronato que ejerce el Gobierno en esta fundación, he venido en concederle una de las expresadas dotes cuyo valor será abonado por la Beneficencia de esta Capital.

Tómese razón, dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Carlos Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto el oficio del Subprefecto de la Provincia de Tumbes, por el que pide se reorganice la Sociedad de Beneficencia que existió en ese lugar; y

Considerando:

Que del informe del Prefecto de Piura aparece que para su reorganización no podría contar con mas renta que la entrada del Cementerio y el derecho del 15 por ciento de las rifas, que pudieran realizarse en el lugar; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar, por ahora, la reorganización de la Sociedad de Beneficencia de Tumbes que solicita el Subprefecto de esa Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Vista la queja formulada por el doctor don Ramón Patrón contra los procedimientos de la Sociedad de Beneficencia de Jauja, relativos á los derechos que alega tener como defensor de los intereses del doctor don Pedro Pablo Guzmán; y

Considerando:

Que de las actas de las Juntas Generales de 7 de Junio y 18 de Agosto último, aparece que en ellas se procedió á reemplazar á los socios don Andrés Denegri, don Juan Solis y don Reynaldo Peana, nombrados por el Gobierno y á elegir uno más sobre los designados en la resolución de 18 de Febrero que reorganizó esa Sociedad;

Que la irregularidad de esos procedimientos envuelve la nulidad de los actos practicados con la concurrencia de socios nombrados ilegalmente; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve.

Declúranse nulos los acuerdos celebrados por las Juntas Generales de Beneficencia de Jauja, de 7 de Junio y 18 de Agosto último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Junín por el que dá cuenta del estado de desorganización en que se encuentra la Sociedad de Beneficencia de Jauja y del decreto por el que nombró una comisión interventora que administrara sus rentas, mientras el Gobierno acordaba lo conveniente; y

Considerando:

Que según el citado oficio esa Sociedad no funciona desde el mes de Junio último; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General del Ramo;

Se resuelve:

1.° Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Jauja con el siguiente personal: doctor don José del Carmen Maravid, don Francisco Vivas, don Julián Torales, don Luis Alberto Ibarra, don Telésforo L. de Ortecho, don Pablo Landa, don Juan D. Márquez, don Juan Colareta, don Simón W. del Valle don Oswaldo Rucabado, don M. Espíritu Quintana, don José R. Dávila y don José Ampuero, á los que se agregarán los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley orgánica; y

2.° Apruébase la medida transitoria decretada por la Prefectura del Departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, por el que solicita aprobación del acuerdo de la Junta General de 11 de Junio último, relativo á la administración de la hacienda de "La Viña de Zárrapo"; y

Considerando:

Que las repetidas veces que se ha sacado á remate no se ha conseguido postores, no obstante la rebaja de la merced conductiva, y que por la administración propuesta puede obtenerse mayor rendimisnto, proporcionando ocupación á diferentes agricultores y empleo al pequeño capital;

Se resuelve:

Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe por el término de un año para que pueda arrendar por partes el indicado fundo; debiendo tomar las medidas de seguridad prescritas en el Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Vista la renuncia que del cargo de médico titular de la provincia del Bajo Amazonas hace don Carlos A. de la Torre;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia y nómbrase para reemplazarlo, á don Emiliano Castañeda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

AVISOS

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Miércoles 31 de Enero de 1900 | Semestre I.—Num. 24

MINISTERIO DE HACIENDA

PIURA

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE PIURA

Lima, 15 de Enero de 1900

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGRESOS				
1 Contribución de Prédios Rústicos	14,025	02		
2 » » » Urbanos	8,305	61		
3 » » Patente Industrial	17,378	52		
4 » Eclesiástica	757	00		
5 Multas Judiciales	150	00		
6 Impuesto al 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales y extraños	600	00		
7 Rendimiento de la paja toquilla	3,000	00		
8 » del impuesto á la chicha	500	00		
9 Réditos de la Hacienda "Máncora"	1,752	96		
10 Aumento por actuación y rectificación de matrículas	1,500	00		
Total	....	...	47,969	11
EGRESOS				
CAPITULO I				
SERVICIO ADMINISTRATIVO				
Personal				
1 Para un Secretario de la H. Junta	960	00		
2 Para un Oficial Archivero	600	00		
3 Para un Amanuense	480	00		
4 Para un Tesorero de la Junta	1,200	00		
5 Para un Amanuense Archivero de la Tesorería	480	00		
6 Para un Portero porta-pliegos de ambas oficinas	180	00		
Material				
7 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia y alumbrado de la Secretaría y Tesorería de la Junta	170	00		
8 Para premios de actuación y rectificación de la matrícula general de contribución	2,000	00		
9 Para recaudación de contribuciones al 6 %	2,500	00		
10 Para gastos judiciales	150	00		
11 Para arrendamiento del local	360	00		
12 Para mobiliario de las oficinas de la Junta	100	00		
13 Para impresiones inclusive la de recibos de contribuciones	150	00		
14 Para compra de libros de la Secretaría y Tesorería de la Junta	72	00	9,402	00
A la vuelta	....	...	9,402	00

		Al año		Total	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta	......	......	9,402	00
	CAPITULO II				
	INSTRUCCIÓN				
15	Para subvención del Colegio Nacional de San Miguel	4,000	00		
16	Para el mismo por producto de la paja toquilla	3,000	00		
17	Para el mismo por producto del consumo de chicha	500	00		
18	Para subvención á las Escuelas de la Provincia de Piura	2,160	00		
19	Para compra de útiles de enseñanza de instrucción primaria para los Distritos que no tengan con que subvenir á esos gastos	800	00		
20	Para subvención de las Escuelas de la Provincia de Paita	924	00		
21	Para id. id. id. id. id. de Ayabaca	1,728	00		
22	Para id. id. id. id. id. de las de Huancabamba	868	00		
23	Para id. id. id. id. id. de las de Tumbes	320	00		
24	Para edificar la Escuela Taller	1,000	00		
25	Para gastos de escritorio de la Delegación de Instrucción del Consejo Superior del Ramo	72	00	15,372	00
	CAPITULO III				
	BENEFICENCIA				
26	Para un Médico Titular de Paita	1,800	00		
27	» » » » » Piura	1,200	00		
28	» » » » » cada una de las Provincias de Tumbes, Ayabaca y Huancabamba	2,880	00		
29	Para una Profesora obstetriz de la Provincia de Piura	360	00		
30	Para combatir epidemias	500	00		
31	Para subvención al Hospital de Piura	2,160	00		
32	Para el mismo rendimiento del capital de "Máncora"	1,752	00		
33	Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	1,080	00	11,732	00
	CAPITULO IV				
	OBRAS PÚBLICAS				
34	Para las de irrigación, caminos y puente del Departamento	2,150	00		
35	Para cancelar el valor del puente	3,000	00		
36	Para la reparación de las Iglesias San Francisco, La Merced y la Matriz de Paita	1,500	00		
37	Para reparación de la Iglesia de Ayabaca	1,500	00		
38	Para el estudio del camino de Jaen á Ayabaca por el Chinchipi	250	00		
39	Para la terminación de la Avenida Grau	1,000	00		
40	Para continuación del panteon de Catacaos	1,000	00	10,400	00
	CAPITULO V				
	IMPREVISTOS				
41	Para los de este género	......	......	1,063	11
	Total	......	......	47,969	11

RESUMEN

Ingresos	S.	47,969 11
Egresos		47,969 11

Benjamín Boza, Presidente del Senado.—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario.—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

PLIEGO ADICIONAL

INGRESOS

	Por economía en los haberes de los Médicos Titulares de Ayabaca y Huancabamba que no se abonaron en el Presupuesto Departamental de Piura de 1898 á S. 960 cada uno	1,920.00

EGRESOS

1	Para subvencionar al Consejo Provincial de Piura á fin de que contrate un Preceptor de los presos rematados y detenidos en la Cárcel Pública de esta ciudad....................................	480.00
2	Para el fomento de la Instrucción primaria de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 6 de Diciembre de 1893 (artículos 17 y 20)	1,440.00
	Total ....S.	1,920.00

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado—AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ROMERO.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Enero 23 de 1900.

No siendo arreglado á ley lo que en el anterior escrito se solicita, se delara sin lugar; apercibiéndose al Juez recurrente por los términos inconvenientes que emplea al referirse á sus superiores.

Regístrese.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Visto el oficio del Director del Panóptico, en el que manifiesta la necesidad de mejorar los Talleres de ese Establecimiento, dotándolos de maestros que dirijan los trabajos que en ellos se realizan, i expresando las condiciones que podrían servir de base para hacer dichos contratos;

Y considerando:

Que es conveniente organizar los referidos Talleres bajo la dirección de maestros, á fin de que presten toda la utilidad que de ellos debe esperarse;

Se resuelve:

Autorizar al Director de la Penitenciaría para que contrate un Maestro de Taller para la Zapatería, con el sueldo de cuarenta i cinco soles [S. 45], i con las obligaciones indicadas en su citado oficio; uno para el Taller de Herrería, con el mismo sueldo i condiciones que el anterior i otro para el de Carpintería, con el mismo sueldo de cuarenta i cinco solos, i las condiciones mencionadas en el referido oficio.

Los sueldos de dichos Maestros se abonarán con el producto de los Talleres.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Visto el plano i presupuesto presentados por el Arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín, ascendente el último á la cantided de tres mil soles (S.3000,) para el ensanche de las oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble, en el Palacio de Justicia de esta Capital, construcción de un local para Juzgado del Crimen, en que despachará el doctor Adolfo Villagarcía i aumento del que ocupa el Juzgado de 1ª Instancia que sirve actualmente el doctor Olaechea;

Y considerando:

Que es necesario provocar la competencia para consultar la mayor economía i mejor ejecución en las mencionadas obras;

Se resuelve:

Pedir propuestas cerradas por el término de ocho días, para su realización, según las condiciones puntualizadas en los referidos planos i presupuesto; las que se recibirán en la Dirección de Justicia, hasta el 4 del mes de Febrero próximo, i deberán fijar el tiempo en que se terminarán los trabajos i el precio de la obra.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Apruébase el gasto de cinco soles sesenta centavos (S. 5-60) hecho por la Tesorería Departamental de Moquegua, de órden de la Prefectura de esa Provincia Litoral, en socorros suministrados á dos presos rematados existentes en la Cárcel de esa localidad, del 1.° al 14 del presente mes. Aplíquese el gasto á la partida No. 4.256 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Apruébase el gasto de cuarenta i dos soles setenta centavos (S. 42.70), hecho por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados existentes en la Cárcel de dicha ciudad, durante los meses de Noviembre i Diciembre últimos. Aplíquese el gasto á la partida No. 4,479 del Presupuesto General en liquidación de 1899.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Concédese al Presbítero Emilio Ramirez Preceptor de la Penitenciaria, la licencia que solicita por tres meses, sin goce de sueldo, para que atienda á asuntos particulares.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Vista la solicitud de doña Cristina Cot, viuda del Dr. D. Francisco Javier Mariátegui, Vocal que fué de la Corte Suprema de Justicia, para que se le otorgue nueva cédula de montepio, con el goce íntegro de la pensión que señala la que actualmente posee, según lo dispuesto en la resolución legislativa de 10 de Diciembre próximo pasado;

Se resuelve:

Expedir á la interesada la cédula que solicita con la pensión de novecientos sesenta soles (S.960), quinta parte del haber de cuatro mil ochocientos soles[S.4800] con que estaba dotada la Vocalía que desempeñó el referido Dr. Mariátegui; i que el Tesoro Público le abonará íntegramente, en mesadas iguales, desde la fecha de la mencionada resolución legislativa, aplicándose el gasto á la partida No.5491 del Presupuesto General. Cancélese la cèdula expedida en 21 de Junio de 1892 á favor de la recurrente.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de quinientos vestuarios de verano que necesitan los penitenciados del Panóptico i Cárcel de Guadalupe, compuesto de camisa, calsoncillo, saco, pantalon, gorro y zapatos;

Y considerando:

Que la hecha por don Juan F. Alcántara es la más conveniente, porque ofrece dicho vestuario de la misma calidad que el modelo que tuvo á la vista, por el precio de cinco soles ochenta centavos (S. 5-80) cada uno;

Que es necesario que los penitenciados no carezcan del trabajo indispensable en los talleres que funcionan en la Penitenciaria;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta del mencionado Alcántara, por el precio de cinco soles ochenta centavos (S. 5 80)cada vestuario compuesto de camisa, calsoncillo, saco, pantalón, gorro i zapatos; debiendo hacerse dicho vestuario en los Talleres de la Penitenciaría i entregarse en el plazo de diez días. Aplíquese el gasto á la partida No. 4248 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Concèdese al Dr. D. Agustin Soto, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cañete, la licencia que solicita por dos meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Concédese al Dr. D. Juan de la Cruz Peña Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Pasco, la prórroga de licencia que solicita por quince días, debiendo contarse el término de ésta prórroga desde el día en que terminó la anterior.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 6 de Mayo i 22 de Noviembre del año corriente; i

No habiéndose presentado postores para la internación i venta de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo, en las dos convocatorias hechas al intento;

Se resuelve:

1.ª La internación i venta de guano para la agricultura nacional, en los valles de Chicama i Santa Catalina, de la Provincia de Trujillo, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.ª El monto de la internación i venta será de seis mil toneladas de guano:

3.ª El concesionario establecerá depósitos por lo menos, en la población de Chocope i en un lugar central del Valle de Santa Catalina i los tendrá constantemente provistos de guano;

4.ª Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, i al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor, ó fuera del expresado territorio ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista:

5.ª El concesionario no podrá vender guano sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.ª Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.ª Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento:

8.ª Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

9.ª Hará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de sesenta mil soles, en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte;

10.ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 20 de Febrero próximo:

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Sr. Contador extraordinario D. Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Huancavelica por Rentas y Gastos Generales de Junio á Diciembre de 1891, notifico por tercera vez á D. Augusto La Riva, para que se presente en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, dentro el término de 24 horas; y bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido D. Augusto La Riva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 27 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Jueves 1.° de Febrero de 1900 | Semestre I—Núm. 25

MINISTERIO DE HACIENDA

LORETO

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE LORETO

Lima, 15 de Enero de 1900

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGRESOS				
1 *Contribución industrial y de patentes*				
Bajo Amazonas	19,000	00		
Alto Amazonas	1,200	00		
Moyobamba	300	00		
San Martín	500	00		
Huállaga	200	00	21,200	00
2 Contribución de prédios rústicos y urbanos al 5 %			10,000	00
3 Impuesto de 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales ó á extraños			200	00
4 Multas judiciales			80	00
5 Por contigente de rentas generales para el fomento de las escuelas de Instrucción primaria y media de las diversas provincias de este Departamento			26,720	00
Total			58,200	00
EGRESOS				
CAPITULO I				
SERVICIO ADMINISTRATIVO				
Personal				
1 Para un Secretario de la Junta	2.160	00		
2 Para un Tesorero	2,160	00		
3 Para un Amanuense Archivero	1,200	00		
4 Para un portero porta-pliegos	360	00		
5 Para gastos de recaudación de contribuciones	2,496	00		
Material				
6 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia y gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	300	00		
7 Para compra de libros, impresión de recibos y menage	300	00		
8 Para arrendamiento de local	600	00	9,576	00
CAPITULO II				
INSTRUCCIÓN				
9 Para el sostenimiento de la Instrucción media de Moyobamba	8,000	00		
A la vuelta	8,000	00	9,576	00

		Al año		Total	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta	8,000	00	9,576	00
10	Para dos preceptoras de instrucción primaria para mujeres en el Cercado á S. 40 cada uno al mes	960	00		
11	Para dos Preceptores de Instrucción primaria para hombres en el Cercado á S. 50 cada uno al mes	1,200	00		
12	Para un id id, para hombres, en el distrito de Rioja á S. 50 al mes	600	00		
13	Para un id id, de mujeres, en id á S. 40 mensuales	480	00		
14	Para un id id de hombres en el distrito de Sorito, al mes, S. 50	600	00		
15	Para un id id de mujeres, en id á S. 40 al mes	480	00		
16	Para un id id en el Distrito de Habana, para varones, á S. 50 al mes	600	00		
17	Para un Preceptor de Instrucción primaria, para mujeres, en el distrito de Habana, á S. 40 al mes	480	00		
18	Para un id id para hombres en el distrito de Calzada, á S. 50 al mes	600	00		
19	Para un id id de mujeres, en id, á S. 40 al mes	480	00		
20	Para un Preceptor de Instrucción primaria, para hombres, en el distrito de Tarapoto, á S. 50 al mes	600	00		
21	Para un id de id, para mujeres, en id id, al mes, S. 40	480	00		
22	Para un id de id, para hombres, en el distrito de Lamas, al mes, S. 50	600	00		
23	Para un Preceptor de instrucción primaria, para mujeres en el distrito de Lamas á S. 40 al mes	480	00		
24	Para un id de id, para hombres, en el distrito de Tabalosos, al meš, S. 40	480	00		
25	Para un id de id, para mujeres, en el id de id, al mes, S. 30	360	00		
26	Para un id de id, para hombres, en el distrito de Sarayacu–Contamana, al mes, S. 40	480	00		
27	Para un id de id, para mujeres, en id id, al mes, S. 30	360	00		
28	Para un id de id, para hombres, en el distrito de Saposoa á S. 50, al mes	600	00		
29	Para un id de id, para mujeres en id id á S. 40, al mes	480	00		
30	Para dos Preceptores de instrucción primaria, para hombres, en el distrito de Iquitos, cada uno al mes, S. 80	1,920	00		
31	Para dos id de id, para mujeres, en id id, cada uno al mes, S. 60	1,440	00		
32	Para un id de id, para hombres, en el distrito de Caballo-Cocha, al mes, S. 60.	720	00		
33	Para un id de id, para mujeres, en id id á S. 50 al mes	600	00		
34	Para un Preceptor de instrucción Primaria, para hombres, en el distrito de Yurimaguas, al mes, S. 80	960	00		
35	Para un id de id, para mujeres, en id id á S. 60 al mes	720	00		
36	Para un id de id, para hombres, en el distrito de Jeberos, al mes S. 40	480	00		
37	Para un id de id para mujeres, en id id á S. 40 al mes	480	00	26,720	00
	CAPITULO III				
	BENEFICENCIA				
38	Para cinco Médicos Titulares, uno en cada provincia del Departamento á S. 2,400 cada uno	12,000	00		
39	Para combatir epidemias	1,000	00	13,000	00
	CAPITULO IV				
	OBRAS PUBLICAS				
40	Para la construcción de una cárcel en Iquitos	4,000	00		
41	Para las demás obras públicas del Departamento, puentes y caminos de preferencia	4,000	00	8,000	00
	CAPITULO V				
	IMPREVISTOS				
42	Para los de este género	....	.....	904	00
	Total	....	.....	58,200	00

RESUMEN

Ingresos........ S. 58,200 00
Egresos........ 58,200 00

Benjamín Boza, Presidente del Senado.—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario.—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E. — Romero.

Lima, 29 de Enero de 1900.

Vistos: 1.° La solicitud en que el Banco Popular del Perú i el Sindicato que ha organizado, proponen el plazo á que se refiere el artículo 2.°, último párrafo, de la suprema resolucion de 30 de Diciembre último;

2.° El oficio en que el mismo Banco y la Sociedad Recaudadora de Impuestos piden se adjudique á ésta las acciones concedidas á sus accionistas en el citado acto ejecutivo, para que ella las reparta entre los que quieran suscribirse á la nueva Compañía de recaudación de impuestos;

Estando á lo establecido en los párrafos 3.° 4.° y 5.°, segunda base orgánica de la Sociedad en formación, y para facilitar las operaciones en ellos prescritas;

Se resuelve:

Primero.—La Sociedad Recaudadora de Impuestos recibirá desde el 1.° al 15, inclusive, del próximo Febrero, las suscriciones de sus accionistas residentes ó representados en Lima, á las quince mil acciones que se les tiene ofrecidas en la resolución gubernativa de 30 de Diciembre último, considerando como suscritores á los accionistas residentes fuera de Lima y á los herederos de los muertos. Vencido este plazo, practicará la Sociedad el respectivo prorrateo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mismo 30 de Diciembre, en cuanto á los tenedores de una ó dos acciones en esa fecha y sin que en ningún caso se adjudique á los accionistas suscritores mayor número de acciones de las que tengan en la Sociedad en el momento del prorrateo.

Si hasta el 20 de marzo inmediato los accionistas de fuera de Lima, no hubieran manifestado su voluntad de suscribirse las acciones que se les hubiera atribuído en el prorrateo acrecerán las de los suscritores, con la limitación establecida en el precedente párrafo.

Segundo.—Los accionistas del Banco Popular del Perú harán en él, la suscrición que les respecta, desde el 16 al 28 del mismo febrero, y vencido este término el Banco practicará el prorrateo á que haya lugar.

Tercero.—Efectuados que sean los prorrateos, se dará cuenta al Gobierno para que provea lo conveniente acerca de la aprobación i demás efectos de ellos.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Enero 29 de 1900.

Visto el plano i presupuesto formulado por el Arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín, para reparar dos salones de la Biblioteca Nacional, á fin de dedicarlos á la oficina en que debe funcionar el "Archivo Central de Lima," creado por decreto de 27 del presente;

Y considerando:

Que es conveniente provocar la competencia, para conseguir la mejor ejecución, así como la mayor economía en la realización de dichas reparaciones;

Se resuelve:

Que por la Dirección de Justicia se pidan propuestas cerradas por el término de ocho dias, con el indicado objeto, las cuales deberán sujetarse á los referidos plano i presupuesto; debiendo contener la indicación del precio de la obra i el tiempo en que se terminarán los trabajos.

Regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Vista la solicitud del Juez de 1.ª Instancia del Cercado de Puno, Dr. D. Luis J. Miranda;

Y considerando;

Que la licencia que solicita no se funda en motivo de enfermedad, sino en el deseo de trasladarse á la costa;

Se resuelve:

Conceder al referido funcionario la licencia que solicita por el período de las actuales vacaciones judiciales, sin goce de sueldo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Considerando:

Que el Fiscal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, Dr. D. Domingo Telles, se halla ausente de la República, apesar de haberse vencido la licencia que obtuvo por un año en 13 de Mayo de 1897;

Que no es conveniente para el buen servicio que los empleos judiciales sean servidos indefinidamente por funcionarios interinos,

Que no habiendo el Dr. Telles obtenido prórroga, ni encargádose de su empleo desde el 14 de Marzo de 1898 en que terminó su última licencia, hay que presumir, legalmente, que ha abandonado la Fiscalía que desempeñaba;

Se resuelve:

Que la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, instaure contra el mencionado Fiscal Dr. Domingo Telles, el correspondiente juicio de abandono.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo del delito de homicidio Abel Castillo, á la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo ó sea seis años de dicha pena con las accesorias de ley; debiéndo contarse el término para la principal desde el 24 de Octubre del año próximo pasado. Al efecto, dictense las órdenes necesarias, para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de éste último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á los reos del delito de asalto y robo en despoblado Saturnino Barreto y Pedro Masgo, á la pena de penitenciaría en segundo grado, término medio ó sea ocho años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 5 de Febrero de 1897 Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que se desocupe celdas en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de éste último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la Suprema resolución de 10 de Abril último;

Apruébase el gasto de siete soles veinte centavos (S. 7.20) hecho por la Tesorería Fiscal de Ancachs, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en alimentación de presos que existen en la Cárcel de Huaraz, del 1.° al 22 del presente mes. Aplíquese el gasto á la partida No. 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la Suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Apruébase el gasto de cincuenta soles [S. 50] hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de órden de la Prefectura de ese Departamento, con motivo del fallecimiento de la pensionista del Estado doña Rosa Vargas Machuca. Aplíquese el egreso á la partida No. 4,479 del Presupuesto General en liquidación de 1899.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Sección de Instrucción

Lima, 31 de Octubre de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución legislativa de 17 del actual, promulgada por el Presidente del Congreso: expídase la correspondiente cédula de montepío á favor de D.ª Dominga García Plata, viuda del Dr. D. Melchor García, Director que fué de la Escuela Normal de esta Capital, con la pensión de cuarenta soles [S. 40] mensuales que le será abonada por el Tesoro Nacional, sin descuento alguno.

Aplíquese el egreso á la partida N.° 5491 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 6 de Noviembre de 1899.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, quejándose de la resolución expedida por la Prefectura de este Departamento, declarando que el subastador del ramo de sisa de cerdos, ramo perteneciente á la referida Universidad, no tiene derecho para cobrar ese impuesto sobre las salchichas, tocinos y demás artículos confeccionados con la carne de cerdo que ha pagado yá dicha contribución;

Y considerando:

Que por decreto de 15 de Abril 1836, se estableció dicho impuesto, consistente en el pago de cuatro reales por cabeza de cerdo que se introdujese á esta Capital, cuyo producto debería aplicárse integramente al Colegio de San Carlos;

Que no consta en ninguna forma que el impuesto á las salchichas, tocinos y demás carnes de cerdo conservadas se haya cobrado después de haber sido satisfecho;

Que no figura en este exdediente reclamación alguna de los industriales, en que manifiesten sufrir perjuicio y cuales sean éstos; y

Que aún cuando la administración del impuesto referido corresponde á la Universidad, sin que en ello deba intervenir ninguna autoridad extraña al Consejo Universitario, esa facultad de administrar no lo autoriza para poner en vigencia una tarifa que no haya sido antes aprobada por el Gobierno;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema:

Se resuelve:

1.° Aprobar la tarifa de sisa de cerdos establecida por la Universidad Mayor de San Marcos, que ha estado en uso hace varios años y que corre a fojas 2 de este expediente; y

2.° Que las modificaciones que se crea necesario introducir en dicha tarifa, no podrán ponerse en vigencia sin que sean préviamente aprobadas por el Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Vista la solicitud de la Preceptora normalista D.ª Rosa Teresa Saenz, pidiendo se cancele la fianza otorgada á su favor, en virtud de haber cumplido el compromiso á que se refiere el artículo 22 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878;

Visto, así mismo, el certificado expedido por el Concejo Provincial de Huaylas, en que consta que la referida Preceptora ha regentado una Escuela Oficial desde el mes de Agosto de 1891; y observado, además, buena conducta;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

Acceder á dicha solicitud; y, en consecuencia, se dispone: que por la Caja Fiscal se proceda á cancelar la fianza otorgada á favor de la Preceptora Da. Rosa Teresa Saenz.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 13 de Noviembre de 1899.

Vista la solicitud del Dr. D. Pedro José Ramirez Broussais en representación de su hijo el Dr. D. Benigno Ramirez del Villar, manifestando las razones que éste tiene para no comprobar su identidad personal ante el Delegado de la Facultad de Medicina, en la ciudad de Arequipa, como se dispuso en la resolución de 8 de Agosto último; y pidiendo que dicha formalidad se llene ante el Prefecto del citado Departamento;

Se resuelve:

Acceder á la referida solicitud; pudiendo, en consecuencia, el Dr. D. Benigno Ramirez del Villar, comprobar su identidad personal ante el Prefeccto de Arequipa, quien dará cuenta del resultado al Ministerio de Instrucción.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 29 de 1899

Vista la solicitud de D. Miguel Grau pidiendo que, en cumplimiento de la resolución legislativa de 28 de Octubre de 1879, se le exonere del pago de derechos en la Facultad de Jurisprudencia, de la Universidad Mayor de San Marcos; y

Considerando:

Que conforme al artículo 10.° de la citada resolución, la educación de los hijos del Contra Almirante Grau, debe ser costeada por el Estado;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo por la suma de veinticuatro soles (S. 24) á que ascienden los derechos de examen de D. Miguel Grau, con cargo á la partida N.° 4.479, del Presupuesto General; debiendo girarse oportunmente por el mismo Despacho, los correspondientes libramientos por las cantidades que importen, según el reglamento, de la referida Universidad, los derechos de matrícula, examen y grados del recurrente.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección del Culto

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Visto el oficio del Reverendo Obispo de Chachapoyas, manifestando que ha acordado que desde el próximo mes de Diciembre el Vicario General y Administrador Apostólico de esa Diócesis, Dr. D. Pablo Visalot, perciba la tercera parte de la renta señalada á esa Mitra en el Presupuesto General; así como en caso de que sus hermanas falleciesen, la parte que les tiene asignada;

Se resuelve:

Que desde el próximo mes de Diciembre se observe la distribución antes indicada.

Regístrese y pásese, para su cumplimiento, á la Contaduría del Ministerio de Justicia.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Viernes 2 de Febrero de 1900 | Semestre I. - Núm. 26

MINISTERIO DE HACIENDA

ICA

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE ICA

Lima, 15 de Enero de 1900.

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	INGRESOS				
1	Contribución de Prédios Urbanos	20,500	00		
2	» » Rústicos	8,000	00		
3	» de Patentes	12,000	00		
4	» Industrial	2,500	00		
5	» Eclesiástica	250	00		
6	Multas judiciales	10	00		
7	Impuestos del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales y á extraños	1,000	00		
8	Ingresos eventuales	340	00		
	Total	....	...	44,600	00
	EGRESOS				
	CAPITULO I				
	SERVICIO ADMINISTRATIVO				
	Personal				
1	Para un Secretario de la Junta	960	00		
2	Para un Oficial de la Cuenta	1,200	00		
3	Para un Amanuense archivero	600	00		
4	Para un Amanuense de la cuenta	600	00		
5	Para un porta-pliegos sirviente	120	00		
	Material				
6	Para gastos judiciales	100	00		
7	Para actuación y rectificación de las matrículas	800	00		
8	Para gastos de recaudación	2,595	00		
9	Para peritos tasadores	200	00		
10	Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	120	00		
11	Para útiles de escritorio y porte de correspondeucia de la Secretaría y Tesorería de la Junta	240	00		
12	Para compra de libros, é impresiones, inclusive la de recibos	300	00		
13	Para arrendamiento de local, alumbrado y menage	360	00	8,195	00
	CAPITULO II				
	INSTRUCCIÓN				
14	Para subvencionar las escuelas de Instrucción primaria en el Departamento.	5,000	00		
15	Para subvencionar el Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de esta capital.	4,000	00		
	A la vuelta	9,000	00	8,194	00

		Al año Soles	Cts.	Total Soles	Cts.
	De la vuelta	9,000	00	8,195	00
16	Para cuatro becas en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe en Lima.	960	00		
17	Para compra de útiles de enseñanza de Instrucción primaria para los distritos que no tengan suficiente renta para ese ramo	480	00	10,440	00
	CAPITULO III				
	BENEFICENCIA				
18	Para dos Médicos Titulares, uno en cada provincia del Departamento á S. 960 cada uno	1,920	00		
19	Para subsidio de la Beneficencia de Ica	4,500	00		
20	Para subsidio de la Beneficencia de Chincha	600	00		
21	Para subsidio de la Beneficencia de Pisco	600	00		
22	Para subsidio de la Beneficencia de Palpa	360	00		
23	Para sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	1,500	00		
24	Para combatir epidemias	200	00		
25	Para ayudar á la refección de la iglesia de Nazca	360	00	10,040	00
	CAPITULO IV				
	OBRAS PÚBLICAS				
26	Para contribuír á la reconstrucción del Hospital de San Juan de Dios	1,000	00		
27	Para la construcción de las cercas del Cementerio General, según decreto vigente de 25 de Octubre de 1889	6,000	00		
28	Para los trabajos de irrigación y defensa de los ríos de Ica y Chincha, con cargo de que sean remitidos al Ministerio de Fomento, para su aprobación, los respectivos presupuestos de cada obra	8,000	00		
29	Para conservación de las barracas de Ica á Ayacucho	500	00	15,500	00
	CAPITULO V				
	IMPREVISTOS				
30	Para los de este género			425	00
	Total			44,600	00

RESUMEN

Ingresos.. 44,600
Egresos... 44,600

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado—AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ROMERO

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Excmo. señor:

El Congreso: ha resuelto que la pensión de cuarenta soles (S. 40) que por ley corresponde como montepío á la viuda é hijas del doctor don Melchor T. García, les sea abonada íntegramente en lo sucesivo.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Velez, Secretario del Congreso.

Sección del Culto

Lima, Octubre 24 de 1899

Excmo. Señor;

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto Departamental de Lima, la cantidad de dos mil soles para la refección de la capilla y altar de Santa Rosa en la Iglesa Metropolitana de esta ciudad.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se vote en el Presupuesto Departamental de Lima, la suma de cuatrocientas libras, para terminar la reedificación de la Iglesia del Barranco, la que se entregará en armadas de cien libras cada mes, á la Comisión encargada de la obra y con intervención del Concejo de San José de Surco.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente da la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto autorizar á V. E., para poner el pase á la Bula de erección del Obispado de Huaraz.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 31 de Octubre de 1899.

Visto este expediente seguido por D. Manuel Gonzales del Riego, en representación de D. Wenceslao Barrón, para que el Gobierno conceda la respectiva licencia á fin de que el Monasterio de la Concepción permute la hacienda "Maribamba," que posee en la Provincia de Huari con una casa huerta situada en la calle de Ilave de esta Capital; y de la cual es propietario su poderdante;

Visto, así mismo, el auto expedido por el Muy Reverendo Metropolitano, corriente á fojas 39, aprobando la referida permuta; y habiéndose llenado á cerca de ésta, las formalidades de ley;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Concédese, por parte del Gobierno, la licencia que se solicita.

Regístrese, comuníquese y remítase este expediente á la Corte Superior de este Distrito Judicial, para los efectos consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 9 de Noviembre de 1899.

Visto el expediente organizado por el Muy Reverendo Metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 14 de Noviembre de 1898 para proveer la Canongía Teologal del Coro de esta Arquidiócesis, vacante por promoción del Dr. D. José Antonio Roca; y habiendo sido aprobado el único opositor Dr. D. Luis Felipe Polanco, como consta de los informes del expresado Arzobispo y del Asistente nombrado al efecto;

De acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Preséntase para servir dicha Canongía Teologal, al referido Dr. D. Luis Felipe Polanco.

Regístrese, comuniquese y expídase la presentación respectiva.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 9 de Noviembre de 1899.

Hallándose vacante una Silla de Racionero en el Coro de esta Arquidiócesis, por promoción del Dr. D. Luis Felipe Polanco, á la Canongía Teologal: preséntase para servirla, al Medio Racionero del mismo Coro, D. Carlos García Irigoyen; y para llenar la vacante que éste deja, al Presbítero D. Lino María Carpio.

Regístrese, comuníquese y expídase las presentaciones respectivas.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 18 de 1899.

Vista la solicitud del Vicario Capitular de la Diócesis de Ayacucho, Dr. D. José C. Falconí, para que se le acuda con la renta asignada á esa Mitra, en el Presupuesto General;

Siendo conveniente que el referido Vicario disfrute de la renta necesaria para subvenir á las atenciones y gastos del cargo con que ha sido investido;

Se resuelve:

Que de la renta asignada en el Presupuesto General, al Reverendo Obispo de Ayacucho, se acuda al Vicario Capitular de esa Diócesis, Dr. D. José C. Falconí, con la suma de ciento cincuenta soles (S. 150) mensuales, que se le entregarán desde que se haga cargo del gobierno de dicho Obispado.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 25 de 1899.

Vista la anterior solicitud del antiguo Obispo de la Diócesis de Ayacucho, Dr. D. Julián Cáceres, para que se le acuda con una pensión que le permita atender á su decorosa subsistencia, mientras el Congreso vote en el Presupuesto General de la República, para el año de 1900, la partida necesaria con dicho objeto;

Considerando:

Que se halla vacante la renta asignada á la Silla Episcopal de Ayacucho, y que es justo atender la petición que hace dicho Prelado;

Se resuelve:

Acceder á la referida solicitud del Obispo Dr. D. Julián Cáceres; y, en consecuencia, señálasele la pensión de docientos soles [S. 200] que se le abonará en cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Gírese oportunamente por el Ministerio del Ramo los libramientos respectivos, aplicándose el gasto á la partida N.° 4 416, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, teniendo en consideración que se ha ofrecido dedicar á la refección del templo de Santo Domingo de la ciudad de Huánuco, la suma de seiscientas diez libras (£ 610) que el Estado adeuda al Ilustrísimo Obispo de esa Diócesis, por haberes devengados hasta el 20 de Marzo de 1895; ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, dicha suma de £ 610, para atender con élla á la refección del templo de Santo Domingo de esa ciudad.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 30 de 1899

Vista la solicitud del Comendador del Convento de la Merced de Arequipa, pidiendo se le exonere de entregar á la Beneficencia Pública de esa Ciudad, el 15 por ciento del producto de la rifa que, por resolución de 15 de Junio último, se le autorizó para llevar á cabo;

Y atendiendo:

A que la referida Corporación, en el informe que ha emitido á fojas 5, no formula oposición alguna al pedido del recurrente; y

A que deducido el 15 por ciento de la exigua cantidad que se ha obtenido, como producto de aquella rifa, el sobrante no alcanzaría para atender al objeto con que élla se verificó;

De acuerdo con lo informado por la Sección del Culto:

Concédese la exoneración que se solicita, sin que esta gracia sirva de precedente para casos análogos.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á V. E para que otorge el pase á las Bulas que expida la Santa Sede, instituyendo Obispo de la Diócesis de Ayacucho, al doctor don Fidel Olivas Escudero.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Vista la solicitud del Dr. D. José Dionisio Barrenechea, Canónigo Magistral del Coro de Arequipa, pidiendo se le devuelva la cantidad que ha pagado de mas, por auxilio patriótico;

Y atendiendo:

A que según lo dispuesto en el decreto protectoral de 14 de Diciembre de 1821, dicha contribución debe regularse sobre el total de la renta del beneficio, cuando se obtiene por primera vez, y sobre la diferencia si se pasa de uno á otro mayor;

A que, habiendo sido promovido el citado Dr. Barrenechea, de la Canongía Penitenciaria del Coro de Puno á la Magistral de Arequipa, no estaba obligado á abonar el 33 p% de la renta asignada á esta última silla, sino sobre la diferencia ó sea doscientos cuarenta soles (S. 240) en que ha sido mejorado;

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 17 de Enero de 1877, que sirve de regla general;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Hacienda proceda á ordenar la devolución de la suma que se ha cobrado de más al Dr. D. José Dionisio Barrenechea, al regularle el auxilio patriótico.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero,

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Hallándose vacante una Canongía de Merced en el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Huánuco, por fallecimiento del Presbítero D. Serafín Suárez: preséntase para servirla, al Presbítero D. Eusebio Salazar, Párroco de la Doctrina de Valle.

Expídase la presentación respectiva; regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 3 DE FEBRERO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 27

MINISTERIO DE HACIENDA

HUÁNUCO

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE HUANUCO

Lima, 15 de Enero de 1900

		Al año		Total	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	INGRESOS				
1	Contribución de Prédios Rústicos	9,570	90		
2	» » Urbanos	1,085	40		
3	» Industrial	4,069	30		
4	» Eclesiástica	680	00		
5	Multas judiciales	100	00		
6	Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales ó personas extrañas	400	00		
	Total	....	...	15,905	60
	EGRESOS				
	CAPITULO I				
	SERVICIO ADMINISTRATIVO				
	Personal				
1	Para un Secretario de la H. Junta	600	00		
2	Para un Tesorero	720	00		
3	Para un Amanuense archivero	480	00		
4	Para un portero porta-pliegos	96	00		
5	Para premio de recaudación	1,240	00		
6	Para actuación y rectificación de las matrículas de contribución	300	00		
	Material				
7	Para utiles de escritorio y porte de correspondencia de la Junta	72	00		
8	Para útiles de escritorio de la Tesorería	48	00		
9	Para compra de libros é impresiones	96	00		
10	Para alquiler de local	120	00	3772	00
	CAPITULO II				
	INSTRUCCIÓN				
11	Para subvención á las escuelas de Instrucción primaria de las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo	1,000	00		
12	Para subvención á una escuela en el Pozuzo	300	00		
13	Para subvención á dos escuelas en Ambo	720	00		
14	Para subvención del Colegio Nacional de Minería	3,000	00		
15	Para gastos de la Delegación de Instrucción	36	00		
	A la vuelta	5,056	00	3,772	00

	AL AÑO		TOTAL	
	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta	5,056	00	3,772	00
16 Para dos becas en el Colegio Nacional de Guadalupe	480	00		
17 Para compra de útiles de enseñanza	760	00	6,296	00
CAPITULO III				
BENEFICENCIA				
18 Para subvención al Hospital de San Juan de Dios	1,000	00		
19 Para un Médico Titular para las provincias del Cercado	1,440	00		
20 Para un Médico adscrito á la Junta Departamental para el servicio de las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, al año	1,440	00		
21 Para combatir epidemias	200	00	4,080	
CAPITULO IV				00
OBRAS PÚBLICAS				
22 Para el camino de Cutimarca	500	00		
23 Para los caminos y puentes de preferencia	1,000	00	1,500	
CAPITULO V.				00
IMPREVISTOS				
24 Para los de este género	....	......	257	60
Total	....	......	15,905	60

RESUMEN

Ingresos	15,905 60
Egresos	15,905 60

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, Octubre 22 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de doña Rosa Albina Velásquez y Galdo, ha resuelto que se le admita el examen de ingreso a los cursos de Odontología de la Facultad de Medicina de Lima, con arreglo a las disposiciones que regían antes de la ley de 8 de Febrero del presente año, conforme á las cuales hizo sus estudios preparatorios.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, Secretario del Senado.

Jerónimo de Loma y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÌN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Velez, Secretario del Congreso.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Acéptase la renuncia que hace don Guillermo Tizón y Mendiola, del cargo de Conservador de la Biblioteca Nacional; y nómbrase para reemplazarlo, al Auxiliar del "Salón de Europa," don Octavio Espinoza; debiendo ocupar la vacante que éste deja, don José Sanchez Tirado, propuesto por el Director de dicho Establecimiento.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Vista la solicitud de doña Antonia Solar viuda de La Fuente, ex preceptora de la escuela de Barranca, quejándose del acuerdo adoptado por la Junta Departamental de Lima el 23 de Enero de 1897, que aprobó el del Concejo Provincial de Chancay, confirmatorio de otro de la Municipalidad de Barranca, por el que se desechó la reclamacion de la mencionada Preceptora, para que se le abonase la suma de mil ciento veintinueve soles, sesenticinco centavos [S. 1,129-65] que, por sueldos, le adeuda el referido Concejo de Distrito;

Y considerando:

Que las Corporaciones antes indicadas no han tenido facultad para denegar el pago de esos sueldos, desde que el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 11 de Enero de 1888 y la Prefectura del Departamento en 12 de Marzo de 1892, declararon el derecho de la recurrente á los sueldos indicados y ordenaron que los abonase la Municipalidad de Barranca;

Que este Concejo, apoyado por el de Chancay, ha desobedecido abiertamente la resolución del Consejo Superior;

Que es necesario evitar que esos Municipios continúen eludiendo el pago de los sueldos antes indicados;

De acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Lima, abone, inmediatamente, a doña Antonia Solar viuda de Lafuente, la suma de mil ciento ventinueve soles, sesenticinco centavos [S. 1129-65] que le adeuda el Concejo Distrital de Barranca, por sus sueldos como Preceptora de la Escuela de ese lugar; debiendo verificar este pago, con cargo á la partida No. 20 de su Presupuesto, en la que se consignan seis mil soles [S. 6000] para subvencionar al Concejo Provincial de Chancay, el que cuidará de deducir esta suma de las cantidades que, en lo sucesivo, entregue al del Distrito de Barranca.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 2 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de La Libertad, comunicando que, por no haberse podido formalizar el contrato que dicha Junta fué autorizada para celebrar, por resolución de 10 de Febrero de 1898, con las Madres Oblatas de la Congregación de San Francisco de Sales, con el objeto de que dirigiesen el Colegio Nacional de Educandas de Trujillo, celebró en 3 de Agosto de dicho año, con la Superiora de las Religiosas Domínicas de la Inmaculada Concepción, el contrato que corre á f. 16, y que eleva á conocimiento del Gobierno, para la resolución conveniente;

Y considerando:

Que el contrato últimamente indicado y que la Junta Departamental ha llevado a ejecución, difiere sustancialmente del que se le autorizó para celebrar por la citada resolución de 10 de Febrero del año próximo pasado, y es nulo, por lo mismo, pues solo al Gobierno corresponde la facultad de contratar profesores en el extrangero;

Que, además, el indicado contrato contiene cláusulas inaceptables, pues desconoce el derecho de las autoridades para inspeccionar la marcha del Plantel, y convierte á éste en colegio ó escuela libre, á pesar de que el Estado lo subvenciona, infringiéndose así la disposición contenida en el artículo 64 del Reglamento General de Instrucción Pública;

Que el Colegio de que se trata producirá mas benéficos resultados, dando en él la enseñanza necesaria para formar preceptoras idóneas, que se encarguen de la regencia de las escuelas del Departamento de la Libertad;

Que para conseguir este propósito, es conveniente encargar la dirección de dicho Colegio á las Madres del Sagrado Corazón, que hace mas de veinte años regentan la Escuela Normal de Lima, á satisfacción del Gobierno;

Que si de hecho se pusiera inmediatamente término al contrato celebrado con las Religiosas Dominicas, se perjudicaría la enseñanza que reciben las alumnas del expresado Colegio;

De acuerdo con el anterior informe de la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

1.° Desaprobar el contrato celebrado por la Junta Departamental de La Libertad con la Superiora de las Religiosas Dominicas de la Inmaculada Concepción;

2.° Autorizar á la mencionada Junta Departamental para que encargue la Dirección del Colegio de Educandas, á las Religiosas del Sagrado Corazon, celebrando, al efecto, el respectivo contrato, en términos y condiciones analogas á las contenidas en la resolución de 27 de Julio de 1876, relativa á dichas Madres; debiendo someterse á la aprobación del Gobierno, tanto el contrato que se celebre como el Reglamento de dicho Plantel, que se ajustará, así mismo, en lo que sea posible, al de la Escuela Normal;

3.° En el Colegio de Educandas de Trujillo se enseñarán las materias necesarias para formar preceptoras idóneas. El plan y programas serán formulados por la Directora, aprobados por la Junta Departamental y sometidos á la revisión del Gobierno;

4.° La referida Junta aplicará al sostenimiento de becas en dicho Establecimiento, la cantidad consignada en su presupesto para el sostenimiento del citado Plantel;

5.° Las becas antes citadas serán provistas por la Junta y adjudicadas por élla, á niñas naturales de ese Departamento, las que quedarán obligadas á regentar en él, por espacio de cuatro años, una escuela oficial;

6.° Las demás Juntas Departamentales podrán sostener becas en la escuela Normal de Trujillo, para niñas naturales de sus respectivos Departamentos; quedando éstas obligadas á regentar en éllos una escuela oficial, por el período de cuatro años.

7.° Las Religiosas Domínicas continuarán á cargo del Colegio de Educandas, hasta que terminen en él los exámenes correspondientes al presente año escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 5 de 1900.

Vistos los presupuestos presentados para las reparaciones que deben llevarse á cabo en la Dirección de la Biblioteca Nacional; y siendo más conveniente el de don Pedro Berrio:

Acéptase por la cantidad de noventa soles [S. 90] en que el mencionado Berrio ha convenido ejecutar dichas reparaciones.

Gírese oportunamente el libramiento respectivo á favor del Habilitado de aquel Establecimiento, por la referida suma de noventa soles (S. 90), con cargo á la partida No. 4468 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Romero.

Lima Enero 12 de 1900.

Vista la solicitud de don Rosendo Melo, pidiendo que el Gobierno subvencione la publicación de la Monografía "El Callao," que ha escrito, ó en su defecto que se suscriba á cierto número de ejemplares, al precio de un sol veinte centavos (S. 1-20) cada uno;

Gírese á favor del recurrente, y con el antedicho objeto, un libramiento por la suma de cien soles [S. 100] importe de ochenta y tres ejemplares del primer tomo de la obra antes indicada, los que entregará en el Archivo de este Ministerio. Aplíquese el gasto á la partida No. 4,021 del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría para su cumplimiento.

Romero.

Lima, Enero 13 de 1900.

Vista la solicitud de don Sergio Arris, pidiendo se adjudique á su menor hija, Maria Teresa Arris, una de las becas establecidas en la Escuela Normal de Mujeres;

Estando acreditado en este expediente que la citada menor reune los requisitos exigidos, al efecto, en la resolución de 19 de Octubre de 1895:

Concédese á doña María Teresa Arris, la beca de Merced que, en dicho Establecimiento ocupó doña Rosa María Ponce; debiendo el padre de la agraciada prestar oportunamente la respectiva fianza, conforme á lo dispuesto en la 2.ª parte del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Habiendo terminado sus estudios profesionales en posesión de una beca de Merced, la normalista Dª Rosa María Ponce; y estando á lo dispuesto en el inciso 1° de la resolución de 18 de Noviembre de 1893;

Se dispone:

Que la referida Preceptora se encargue, por el término de cuatro años y con el sueldo de Reglamento, de la regencia de la escuela oficial que, en Lambayeque, ha dirigido la Preceptora normalista doña Julia Laynes, que ha cumplido con el compromiso contraído con el Estado.

Díctense las providencias necesarias para que la Prefectura del citado Departamento gestione con la Municipalidad de Lambayeque, á fin de que entregue á dicha Preceptora la dirección de la escuela oficial mencionada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Vista la solicitud de la Preceptora normalista doña María Julia del Valle, pidiendo se ordene al Concejo Provincial de Tarma, á cuyas órdenes ha servido, le acuda con la suma de S. 300 para atender á los gastos que origine su traslación á esta Capital; y

Atendiendo:

A que, entre las obligaciones de los referidos Concejos no está la de efectuar los gastos de movilización de las normalistas;

A que, hallándose éstas obligadas á regentar una Escuela en el Departamento de que son naturales y en el que, es de suponer, tienen su residencia, la partida destinada en el Presupuesto General á traslación de esas Preceptoras, no puede aplicarse sino á los gastos que origina la traslación de éllas, al lugar de su destino;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud de doña María Julia del Valle.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Vista la solicitud de la Preceptora normalista doña Maria Dolores Santa Cruz, á quien el Gobierno encargó la regencia de una Escuela, en Huancayo, pidiendo se le traslade á Concepción, por cuanto el mal estado de su salud no le permite continuar residiendo en aquel lugar;

Apareciendo del informe expedido por el Alcalde de Concepción que se halla vacante la Escuela de ese Distrito, por fallecimiento de doña Narcisa del Carpio, que la regentaba;

Se resuelve:

Encárgase la regencia de la Escuela oficial de Concepción, á la Preceptora doña María Dolores Santa Cruz; debiendo ocupar la vacante que ésta deja, en la ciudad de Huancayo, la normalista doña Susana Enriqueta Bazo, que terminó sus estudios profesionales en posesión de una beca de merced.

Díctense las providencias necesarias para la inmediata traslación de esta última, al lugar de su destino.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Vista la solicitud de don David Torres Aguirre, pidiendo se cancele el valor de la impresión de la "Estadística Escolar de la República;"

Vistos, así mismo, los informes expedidos por la Contaduría y la Sección de Instrucción, de este Ministerio, en los que consta que solo se adeuda al recurrente por dicho trabajo un mil seiscientos veinticinco soles, cincuenta centavos [S. 1625-50];

Se resuelve:

Gírese á favor de don David Torres Aguirre, un libramiento por la suma de un mil seiscientos veinticinco soles, cincuenta centavos (S. *1625 50*), con la cual queda cancelado el valor de la impresión de dicha Estadística.

Regístrese y pásese á la Contaduría para su cumplimiento; aplicándose el egreso á la partida N.° 4479, del Presupuesto General.

Rúbrica de S. E.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Lunes 5 de Febrero de 1900 | Semestre I.—Núm. 28

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNIN

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE JUNIN

Lima, 15 de Enero de 1900.

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGRESOS				
1 Contribución de Prédios Rústicos	11,662	00		
2 id. id. id. Urbanos	6,496	90		
3 id. id. Patentes é Industrial	10.079	67		
4 id. Eclesiástica	1,892	50		
5 Multas Judiciales	100	00		
6 Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales y personas extrañas	1,000	00		
Total	....	...	31231	07
EGRESOS				
CAPITULO I				
SERVICIO ADMINISTRATIVO				
Personal				
1 Para un Secretario de la H. Junta	720	00		
2 Para un Tesorero	1,200	00		
3 Para un Amanuense Archivero	480	00		
4 Para un Amanuense de la Secretaría	300	00		
5 Para un Porta-pliegos sirviente	180	00		
6 Para gastos judiciales	100	00		
7 Para rectificación de matrículas	800	00		
8 Para gastos de recaudación	2,498	48		
Material				
9 Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría	72	00		
10 Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Tesorería	48	00		
11 Para compra de libros é impresiones, inclusive las de recibos de contribución de la Tesorería	250	00		
12 Para compra de libros é impresiones, de la Secretaría	50	00		
13 Para arrendamiento de local	300	00		
14 Para combustible de la estufa	48	00	7,046	48
CAPITULO II				
INSTRUCCIÓN				
15 Para subvencionar á la Instrucción primaria de las provincias del Cercado, Tarma y Huancayo á S. 1.400 la primera y 1.580 las dos últimsa	4,560	00		
A la vuelta	4560	00	7046	48

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	De la vuelta	4,560	00	7046	48
16	Para subvencion id. id. id. de la de Jauja	2,520	00		
17	Para subvención de los Colegios de Instrucción media de las provincias de Tarma, Jauja y Huancayo á S 1200 cada uno	3,600	00		
18	Para el sostenimiento de seis becas en el Colegio de Guadalupe á S. 20 mensual cada una	1,440	00		
19	Para gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	144	00	12,264	00
	CAPITULO III BENEFICENCIA				
20	Para un Médico Titular á cada una de las provincias del Departamento á S. 1200 cada uno	4,800	00		
21	Para combatir epidemias	300	00		
22	Para subvención á los hospitales	2,400	00		
23	Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	480	00	7,980	00
	CAPITULO IV OBRAS PUBLICAS				
24	Para la apertura del camino de Atoghuarco	2,000	00		
25	Para los demás del Departamento, como puentes y caminos de preferencia	1,499	52	3499	52
	CAPITULO V IMPREVISTOS				
26	Para las de este género	....	......	441	07
	Total	....	......	31,231	07

RESUMEN

Ingresos 31,231 07
Egresos 31,231 07

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA DE AREQUIPA, PARA EL AÑO ECONÓMICO 1899.

Pliego de Ingresos.

1ª PARTE

Arrendamientos.

		Al año.	Total.
1 Por el de la chacara de Challapampa, conducida por don Florencio Rojas.....		610.00	
2 Por la de Id. de Umacollo conducida por don José Aparicio Delgado, según remate de 1º de Mayo de 1894..........................		520.00	
3 Por la de Id. de Paucarpata, conducida por don José Perea, según documento de 18 de Marzo de 1897................		31.00	
4 Por Id. de Alata, enfiteuta don Francisco Llosa, despues de deducidos S. 24.35 cts. por el topo y 1328 varas que vendió el Concejo Departamental al Provincial para la apertura de la calle de Tiabaya el 30 de Abril de 1874, debiendo concluir la enfiteusis el 13 de Mayo de 1970...		335.65	
5 Por los tres topos de terrenos de Huncarqui, conductor don Casimiro Sanchez....................		32.00	
6 Por el del Solar de la calle de Bolognesi, inquilino don Mariano T. Valencia, según remate de 4 de Mayo de 1894.......		304.00	
7 Por el de la tienda de la calle de la Asunción, inquilino don Esteban Borda..		36.00	
8 Por el de la finquita de San Agustin, en Mages, conductor don Luís Zúñiga, según documento de 15 de Febrero de 1897		50.00	1,918.65

Derechos escolares.

9 Por derechos de matrícula de 40 alumnos del primer año á S. dos cada uno..........................	80.00		
10 Por Id. de 25 del 2º año á S. tres cada uno.......	75.00		
11 Por Id. de 20, del 3º año á S. cuatro cada uno.....	80.00		
12 Por Id. de 10, del 4º año á S. cinco cada uno......	50.00		
13 Por Id. de 6, del 5º año á S. seis cada uno.........	36.00		
14 Por Id. de 4, del 6º año á S. ocho cada uno.......	32.00	353.00	
15 Por derecho de pension mensual de 55 alumnos del primer grado, á S. uno cada uno, en diez meses........................	550.00		
Por Id. 10 del 2º grado, á S. dos cada uno en diez meses........................	200.00	750.00	
17 Por derechos de exámen, de 20 alumnos del primer año, á S. uno cada uno..........................	20.00		
18 Por Id. de seis del 2º año, á S. dos cada uno.........	12.00		
19 Por Id. de seis del 3º año, á S. tres cada uno........	18.00		
20 Por Id. de seis del 4º año, á S. cuatro cada uno.....	24.00		
21 Por Id. de cinco del 5º año, á S. cinco cada uno......	25.00		
22 Por Id. de cuatro del 6º año, á S. seis cada uno..	24.00	123.00	
23 Por derechos de certificado de examen, y de otros motivos, otorgados por la Secretaría ó Administración á S. cuatro cada uno, 12.....................	48.00		1,247.00

Arbitrio de harinas.

24 Por el producto de este ramo rematado el 8 de Enero del presente año, por don José Ferro, por S. 155 mensuales, partibles entre la Universidad y el Colegio...............		930.00	

Cupo de Molinos.

25 Por la parte que corresponde al Colegio según ley de 15 de Noviembre del 90 á S. 300 al mes...	500.00	6,000.00	6,000.00

Subvención departamental.

26 Por la que debe satisfacerla Tesorería Departamental, conforme á su presupuesto, á S. 250 mensuales..................	250.00	3,000.00	
27 Por subsidio extraordinario votado por la Junta Departamental según resolución de 19 de Julio de 1899.....................		360.00	3,360.00

Multas.

28 Por las que se impogan á los profesores por faltas de asistencia no justificadas.........................		100.00	100.00

Censos.

29 Por réditos del capital de S. 1,404.25 que reconoce la casa que poseen Forga é hijos, abonable el 30 de Marzo....................		42.12	42.12

Réditos de bonos.			
30 Por lo que producen los S. 30,000 de propiedad del Colegio, después de deducirse el 10% de honorarios al apoderado, doctor Gregorio Mercado sobre S. 300; el 4% del capital movible sobre la misma cantidad y 10 cts. por timbres................		257.60	257.60
31 *Ingresos imprevistos:*			
Por réditos de censos, que por años pasados dejó de abonar la Sra. Rosario de Rivero, y que no se consideraron en presupuestos anteriores porque no se liquidaron, y solo han sido satisfechos el 11 de Agosto del presente año, como consta del libro de Caja..........			197.68
Redención de Censos.			
32 Por la hecha por la señora Rosario de Rivero, sobre el capital de S. 1,095 75 cts., con fecha 11 de Agosto, según libro de Caja........................	273.95		
33 Por la hecha por los Sres. Forga é hijos, sobre S. 1,404.25 cts. con fecha 19 de los corrientes, según libro de Caja..............	351.06		625.01
Total de Ingresos....................			14,705.06

Pliego de Egresos.

SUELDOS.

1 Para el Director...........	160.00	1,920.00	
2 Para el Sud-Director......	80.00	960.00	
3 Para tres profesores titulares á S. sesenta cada uno	180.00	2,160.00	
4 Para seis Id. no titulares á S. 50 cada uno..........	300.00	3,600.00	
5 Para el profesor de la asignatura especial de Fundamentos y Dogmas......	40.00	480.00	
6 Para seis profesores con tratados de Francés, Inglés, Teneduría y Caligrafía, Música, Dibujo y Gimnasia á S. 30 cada uno..........................	180.00	2,160.00	
7 Para un profesor de ejercicios militares..............	10.00	120.00	
8 Para el Administrador de rentas........................	30.00	360.00	
9 Para el Secretario Bibliotecario........................	40.00	480.00	
10 Para el 1er. Inspector......	25.00	300.00	
11 Para el 2º Inspector........	20.00	240.00	
12 Para un portero............	10.00	120.00	
13 Para un Jardinero..........	6.00	72.00	12,972.00
Premio de Recaudación.			
14 Para el Administrador de Rentas por el 2% de recaudación, sobre 13,522. 37 cts........................			270.44
Gastos de imprenta.			
15 Para la publicación de la Memoria, avisos, impresión de papeletas, cuadros, diplomas y recibos.	8.00	96.00	96.00
Premios.			
16 Para los que se otorguen á los alumnos después de los exámenes, inclusive los gastos que se hagan para la mayor solemnidad de la actuación.....		80.00	80.00
Policía y alumbrado.			
17 Para el aseo del establecimiento, conducción de muebles para las asistencias públicas, y alumbrado en las noches que haya sesiones..............	2.00	24.00	24.00
Utiles de escritorio.			
18 Para compra de libros y demás útiles de escritorio para la dirección, subdirección, administración de rentas, secretaría é inspecciones..............	8.00	96.00	96.00
Utiles de enseñanza.			
19 Para la compra de éstos, inclusos los necesarios en la clase de química	10.00	120.00	120.00
Muebles.			
20 Para compra y refección de éstos....................	8.00	96.00	96.00
Pensiones.			
21 Para abono de la contribución de timbres y predial, solo de las fincas de Alata y Challapampa...	4.25	51.00	51.00
Pleitos.			
22 Para la continuación de los iniciados por reclamo de sitio en la calle del Puente Bolognesi.........	4.00	48.00	48.00
Refacciones.			
23 Para las que se hagan en el local del Colegio y en sus fincas..................		88.93	88.93
Egresos imprevistos.			
24 Para un Gabinete de Física..........................			762.69
Total de Egresos....................			14,705.06

Comparación.

Ingresos........................14,705.06
Egresos.........................14,705.06

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de la Independencia de Arequipa, para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado presupuesto.

Regíssrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60 -Tomo I | Lima, Martes 6 de Febrero de 1900 | Semestre I--Núm. 29

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJAMARCA

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA

Lima, 15 de Enero de 1900

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	INGRESOS				
1	Contribución de Prédios rústicos	8,903	32		
2	id id id urbanos	585	60		
3	id industrial	1,756	00		
4	id eclesiástica	1,097	34		
5	Multas Judiciales	100	00		
6	Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales y á personas extrañas	200	00		
				12,642	26
	EGRESOS				
	CAPITULO I				
	SERVICIO ADMINISTRATIVO				
	Personal				
1	Para un Secretario de la H. Junta	600	00		
2	Para un Tesorero Departamental	600	00		
3	Para un Amanuense de la Secretaría de la H. Junta	300	00		
4	Para un Amanuense de la Tesorería	300	00		
5	Para un Porta-pliegos para ambas oficinas	120	00		
	GASTO MATERIAL				
6	Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría	84	00		
7	Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Tesorería	36	00		
8	Para compra de libros para ambas oficinas é impresión de recibos	120	00		
9	Para gastos de recaudación al 8 % sobre el total de las contribuciones que deben recaudarse	987	38		
10	Para rectificación anual de matrículas	200	00	3,347	38
	CAPITULO II				
	INSTRUCCIÓN				
11	Para subvención al Colegio Nacional de San Ramón	3,000	00		
12	Para gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	60	00		
13	Para útiles de enseñanza para las escuelas de Instrucción primaria de las siete provincias del Departamento	1,200	00	4,260	00
	A la vuelta			7,607	38

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
De la vuelta	....	...	7,607	38
CAPITULO III				
BENEFICENCIA				
14 Para la subvención de los hospitales de Belen	2,000	00		
15 Para el sueldo de un Médico Titular del Cercado, quien deberá prestar sus servicios en los hospitales	1,200	00		
16 Para un Médico adscrito á la Junta Departamental, con el fin de atender al servicio de las demás provincias	1,200	00		
17 Para combatir epidemias	300	00	4,700	00
CAPITULO IV				
OBRAS PÚBLICAS				
Para este ramo se vota en el Pliego Adicional, el superavit de los años de 1897 y 1898.				
CAPITULO V				
IMPREVISTOS				
18 Para los este género	....	.....	334	88
Total	....	.....	12,642	26

RESUMEN

Ingresos	S.	12642	26
Egresos		12642	26

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

PLIEGO ADICIONAL

Presupuesto Departamental de Cajamarca

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGRESOS				
1 Superavit del Presupuesto de 1897	1,698	20		
2 id. id. id. id. 1898	3,699	28	5,397	48
EGRESOS				
CAPITULO I				
OBRAS PÚBLICAS				
1 Para reparación del local de la Recoleta, donde funciona el Colegio Nacional de San Ramón	3,000			
2 Para el camino de Yonán á Cajamarca	2,000			
3 Para el estudio y trazo de un camino de herradura entre Jaen y Ayabaca, por la ruta de Chinchipe	250			
4 Para los demás que ocurran	147	48	5,397	48
Total	....	...	5,397	48

RESUMEN

Ingresos	S.	5,397	48
Egresos		5,397	48

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de Enero de 1900.

Vista la propuesta que hace el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede; créase una Secretaría de 2ª clase en esa Legación y nómbrase para desempeñarla, con el carácter de *ad honórem*, al Dr. D. Luis N. Bryce Cotes, que reune los requisitos de ley.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 4 de Enero de 1900.

Vista la renuncia que hace, en oficio de 6 de Diciembre último, el señor Luis C. Lagomaggiore del cargo de Cónsul del Perú en Mendoza, y no encontrándola el Gobierno suficientemente justificada; se resuelve: no aceptarla.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 10 de Enero de 1900.

En vista de la nota que precede y de la Patente que se acompaña, reconócese á D. Luis M. Vidal como Cónsul de Chile en Mollendo. Extiéndase el *exequátur* correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 12 de Enero de 1900.

En conformidad con el supremo decreto de 8 del presente, nómbrase para componer la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores á los señores D. Nicolás de Piérola, D. Manuel Candamo, Dr. D. Isaac Alzamora, Dr. D. Francisco García Calderón y Dr. D. Ramón Ribeiro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 12 de Enero de 1900.

Por convenir al servicio, cancélase los nombramientos de Cónsul General y Vicecónsul en Dresde (Alemania) expedidos á favor de D. Adolfo Weiss y D. Walter Weiss, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 12 de Enero de 1900.

Acéptase la renuncia que hace D. Francisco Pons Junior del cargo de Cónsul General del Perú en Lisboa, que le fué conferido por decreto de 5 de Mayo de 1885; y nómbrase en su reemplazo á D. Francisco N. Collares, propuesto por el Visitador General de Consulados.

Extiéndase la patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 16 de Enero de 1900.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros, nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile al Dr. D. Cesáreo Chacaltana, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 16 de Enero de 1900.

En vista de la nota que precede y de la Patente que se acompaña, reconócese á D. Manuel de Acevedo Barros Bastos como Cónsul General del Brasil en Iquitos.

Extiéndase el *exequátur* correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 17 de Enero de 1900.

Visto el presente oficio del Visitador General de Consulados, se resuelve: que se extienda á Bruselas la jurisdicción del Consulado General en Amberes, cancelando la patente expedida á favor de D. Bernardo Lowenstein en 5 de Noviembre de 1888.

Extiéndase, en consecuencia, las Letras Patentes respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 17 de Enero de 1900.

Visto el presente oficio del Visitador General de Consulados, suprímese el Viceconsulado del Perú en Ostende, y cancélese, en consecuencia, el nombramiento expedido á favor de D. G. Périer con fecha 20 de Abril de 1892.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 18 de Enero de 1900.

Por convenir al servicio, cancélase el nombramiento de Vicecónsul del Perú en Amoy (China), expedido á favor de D. Francisco Cass con fecha 6 de Agosto de 1898.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Enero 18 de 1900

No apareciendo consignada en el Presupuesto para el año en curso, remitido por las Cámaras al Gobierno, para su promulgación, la partida correspondiente á Contador Auxiliar del Ministerio de Fomento; queda sin efecto el nombramiento que se hizo en favor de don Emilio Patrón, por resolución de 14 de Diciembre del año último, quien volverá á ocupar su antiguo puesto de Amanuense de la Dirección de Obras Públicas; cesando en consecuencia en ese empleo el Amanuense don J. L. Madueño y Rosas, que con carácter de interino se nombró por resolución de 13 de Octubre del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 26 de 1900.

Visto el anterior oficio del Ingeniero don Enrique E. Silgado, por el que pide la entrega adelantada de la segunda mensualidad de gastos de los estudios de conducción de agua potable á la ciudad del Cuzco, que aprobó la Suprema resolución de 16 de Noviembre de 1899; y en atención á lo expuesto por dicho Ingeniero;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Contador del Ministerio, por la suma de un mil soles, importe del segundo presupuesto de gastos de estudios de conducción de agua potable á la ciudad del Cuzco, correspondiente al mes que comienza el 28 del presente;

debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,035 del Presupuesto General vigente, y poner dicho Contador á disposición del Ingeniero Silgado la suma mencionada.
Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 26 de 1900.

Vista la solicitud de don Carlos 2.° Watson concesionario de la construcción del tranvía entre esta ciudad y Magdalena del Mar, por la cual pide que se le permita emplear en la vía durmientes de ciprés de 2m. 40 de largo y 0m. 10 de altura, en reemplazo de los de pellín de 2m. 10 de largo y 0m. 125 de espesor, estipulados en el contrato de 6 de Setiembre de 1899;

Considerando:

Que de las sustituciones propuestas, la única que podría ser observada es la relativa al menor cubo de los durmientes; pero siendo éstos de ciprés en lugar de pellín, está compensada esa diferencia por la mayor solidez y duración de la primera de las maderas indicadas y costo superior á la determinada en el contrato;

Se resuelve:

Autorizar al contratista de la construcción del tranvía de Lima á Magdalena del Mar, para emplear en la vía durmientes de ciprés de 2m. 40 de largo y 0m. 10 de altura; quedando en esta parte modificado el inciso F artículo 1.° de la concesión respectiva.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 26 *de* 1900.

Visto el recurso del representante de la Peruvian Corporation Limited, por el que pide que se reconsidere la resolucion de 15 de Julio de 1899, que autoriza á don Victor A. Larco Herrera, para que pueda cruzar con la línea férrea de Tres Palos á Huanchaco, las de Salaverry á Trujillo y Ascope, y el ramal á Cartavio;

Se resuelve:

Declarar sin lugar dicha solicitud.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 26 *de* 1900.

Visto este expediente relativo al gasto de S. 7,50 hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa, de orden de la Prefectura del Departamento de ese nombre, en un cablegrama trasmitido al Ministerio de Fomento, dando cuenta de la suma votada por la Junta Departamental para las obras del río Tambo;

Se resuelve:

Aprobar el indicado egreso de siete soles, cincuenta centavos, con cargo á la partida 7,087 del Presupuesto General de 1899, en liquidación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra

Lima, Febrero 1.° *de 1900.*

Comisiónase al Ingeniero del Estado don Agustin Espinosa, para que lleve á cabo los estudios de un rompe-olas y muelle en el puerto de Mollendo.

El Ingeniero aludido tendrá como remuneración por ese trabajo, todo gasto comprendido, la suma de un mil quinientos soles, exceptuándose de ésta, el haber mensual que le asigna el Presupuesto General vigente, y los gastos por vapor, para él y sus ayudantes, entre el Callao y Mollendo, cuyo importe le será abonado oportunamente; debiendo girarse el respectivo libramiento á favor del Ingeniero Espinosa, por la cantidad de mil soles (S. 1000) con cargo á la partida 7,035 del Presupuesto referido, y entregársele el resto cuando lo solicite el mismo ingeniero.
Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 *de* 1900

Siendo necesario atender al pago del saldo deudor que resulta del arreglo é impresión de los cuatro tomos de Anales de Obras Públicas, terminados en Diciembre del año último, según resulta de las cuentas presentadas, y cuyo monto asciende á S 1,044, à favor de don David Torres Aguirre, don Manuel Guzmán y don Lisandro Cáceres,

Se dispone:

Que á fin de ir cancelando ese crédito se gire libramiento á favor del Contador del Ministerio por la suma de cuatrocientos sesenta soles (S. 460) á que ascienden por el mes de Enero último las partidas Nos. 7,017 A y 7 036 A del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 26 de Mayo i 22 de Noviembre del año corriente; i

No habiéndose presentado postores para la internación i venta de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo, en las dos convocatorias hechas al intento;

Se resuelve:

1.ª La internación i venta de guano para la agricultura nacional, en los valles de Chicama i Santa Catalina, de la Provincia de Trujillo, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.ª El monto de la internación i venta será de seis mil toneladas de guano:

3.ª El concesionario establecerá depósitos por lo menos, en la población de Chocope i en un lugar central del Valle de Santa Catalina i los tendrá constantemente provistos de guano;

4.ª Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, i al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor, ó fuera del expresado territorio ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.ª El concesionario no podrá vender guano sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.ª Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.ª Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento:

8.ª Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

9.ª Hará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de sesenta mil soles, en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte:

10.ª Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 20 de Febrero próximo;

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Miércoles 7 de Febrero de 1900 | Semestre I. - Núm. 30

MINISTERIO DE HACIENDA

LIBERTAD

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Lima, 15 de Enero de 1900.

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGRESOS				
1 Contribución de Prédios Urbanos	8.265	08		
2 Id. id. id. Rústicos	23,018	55		
3 Id. Industrial y de Patentes	14,501	01		
4 Id. Eclesiástica	959	08		
5 Multas judiciales	150	00		
6 Impuestos sobre herencias, legados y donaciones, en favor de parientes transversales y de personas extrañas	500	00		
7 Intereses del crédito que reconoce el Estado por venta de la hacienda «Tuman»	528	00		
Total	....	.....	47,920	72
EGRESOS				
CAPITULO I				
SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL				
1 Para el Secretario de la Junta	960	00		
2 Para el Tesorero	1,200	00		
3 Para un Amanuense Archivero de la Secretaría	600	00		
4 Para un Oficial Archivero de la Tesorería	840	00		
5 Para un Portero sirviente	240	00		
6 Para gastos judiciales	120	00		
7 Para recaudación de contribuciones	3,771	42		
8 Para rectificación de matrículas	700	00		
9 Para un perito tasador	150	03		
Gasto Material				
10 Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría	144	00		
11 Para id. id. id. de la Tesorería	120	00		
12 Para gastos de imprenta	120	00		
13 Para compra de libros	60	00		
14 Para alquiler del local	240	00		
15 Para alumbrado y policía	120	00		
16 Para el servicio del teléfono	96	00		
17 Para completo del mobiliario	200	00	9,681	00
CAPITULO II				
INSTRUCCIÓN				
18 Para subvención de las escuelas primarias del Departamento	12,200	00		
A la vuelta	12,200	00	9,681	00

		Al año		Total	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta	12,200	00	9,681	00
19	Para el Colegio de «San Juan»	7,472	00		
20	Para el mismo por intereses del principal de Tunnan	528	00		
21	Para el Colegio de Educandas	3,000	00		
22	Para gastos de escritorio de la Delegación	180	00		
23	Para gastos de traslación de madres domínicas para el servicio de Educandas por una sola vez (para el Colegio)	1,000	00	24,380	00
	CAPITULO III				
	BENEFICENCIA				
24	Para los hospitales de Trujillo	2,000	00		
25	Para un Médico Titular de Trujillo	600	00		
26	Id. id. id. id. de Pacasmayo	600	00		
27	Id. id. id. id. de Huamachuco	1,200	00		
28	Id. id. id. id. de Pataz	1,200	00		
29	Id. id. id. id. de Otuzco	1,200	00		
30	Id. combatir epidemias	600	00		
31	Para traslación y sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	1,000	00		
32	Para una Profesora de partos	480	00	8,880	00
	CAPITULO IV				
	OBRAS PÚBLICAS				
33	Para las que ocurran en el Departamento	4,000	00		
34	Para reconstrucción de de una Cárcel en la Capital	800	00	4,800	00
	CAPITULO V				
	IMPREVISTOS				
35	Para los que ocurran			179	20
	Total			47,920	72

RESUMEN

Ingresos.......... 47,920 72
Egresos.......... 47,920 72

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

JUNTA REVISORA
DE LA DEUDA INTERNA.

Lima, Noviembre 3 de 1899

Sr. Director de Administración.

S. D.

Realizado, casi en su totalidad, uno de los fines de la Junta de mi Presidencia, cual es el relativo á la recepción é incineración de los billetes fiscales é incas, me es grato poner en conocimiento de US. y por su órgano, en el del Supremo Gobierno, los procedimientos seguidos por la Junta, así como también los resultados alcanzados en los tres meses y medio que lleva de labor.

Al efecto, adjunto al presente oficio la Memoria, con dos anexos, presentada á la Junta por el Relator de la oficina, Dr. Manuel Antonio Puente Arnao (hijo). El anexo Nº 1, es una relación circunstanciada de las cantidades entregadas é incineradas diariamente y el Nº 2, es un cuadro estadístico que manifiesta el número y tipo de los billetes é incas recibidos, con expresión de los Bancos de su procedencia

Dios guarde á US.

S. D.

Domingo Olavegoya.

Lima, 6 de Noviembre de 1899.

Dése cuenta:—publíquese con sus tres anexos y contéstese.

Pérez.

JUNTA REVISORA
DE LA DEUDA INTERNA.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Sr. Presidente de la Junta Revisora.

S. P.

Cumpliendo el encargo que US. se sirvió hacerme, me es honroso adjuntar á este oficio, con dos anexos, la relación de los trabajos emprendidos por la H. Junta de su Presidencia, que espero sea del agrado de los Señores Vocales que la componen.

Dios guarde á US.

M. Antonio Puente Arnao. (hijo)

Lima, Noviembre tres de mil ochocientos noventa y nueve.

Elévese á la Dirección de Administración, con el oficio respectivo, la Memoria y Anexos que se acompañan.

Olavegoya.

EXPOSICION

DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA H. JUNTA REVISORA DE LA DEUDA INTERNA Y QUE POR MANDATO EXPRESO DE ÉSTA, LE PRESENTA EL RELATOR DE LA OFICINA, DR. M. ANTONIO PUENTE ARNAO. (hijo)

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Señor Presidente:

La Junta Revisora de la Deuda Interna, creada por Supremo Decreto de 10 de Abril del presente año, tiene la trascendental misión de revisar las operaciones practicadas por la Junta Depuradora, en órden á los expedientes de créditos contra el Estado reconocidos por Ley de 17 de Diciembre de 1898. Posteriormente se confirió, ademas á la H. Junta, por Decreto de 8 de Julio último, la importantísima atribución del recibo, contabilidad é incineración de los Billetes Fiscales é Incas, que estaban en poder del público representando cuantiosos valores; función de mucha trescendencia y á la que, la Junta le ha dedicado preferente atención, pudiendo decirse, que ella ha absorvido, casi por completo, sus labores durante los tres meses y medio que está funcionando.

Publicado el decreto últimamente citado, los tenedores de billetes acudieron en crecido número, desde los primeros momentos, al local en el que debía actuar la Corporación, el qué á la sazón se refeccionaba y proveía del mobiliario indispensable. En vista de esto, la Junta se apresuró á iniciar sus trabajos, y el 13 de Julio se reunían, por vez primera, los Vocales nombrados, con asistencia del Relator, que suscribe, y demás empleados, en uno de los salones de la Casa Nacional de Moneda, puesto atentamente á disposición de la Junta por el Sr. D. D. Pedro Rivera, Director del Establecimiento. Acto contínuo se procedió á la elección de Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8º del mencionado decreto de 10 de Abril, resultando aclamado para dicho cargo, el Señor Vocal D. Domingo Olavegoya, quien declaró inaugurada la Junta y abiertos sus trabajos.

En las dos sesiones que posteriormente se celebraron, la Junta se ocupó de todo lo relativo á su mejor organización interna y á su más expedito funcionamiento; se determinó el número de plazas de Contadores de billetes; los libros que debían llevarse en la oficina: el formato de las facturas para la inscripción de los billetes é incas, y la más adecuada manera de proceder dentro de los términos prescritos por los decretos de 10 de Abril y 8 de Julio.

Autorizada la Junta á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3º del decreto últimamente citado, para crear el número de plazas de Contadores de billetes que estimara necesario, al propio tiempo, que para proponer á las personas merecedoras de su confianza para el desempeño de éllas, acordó en un principio, que dichas plazas fueran seis, pero qué por lo pronto, solo se propusiera al Supremo Gobierno para el servicio de cuatro de ellas, á D. Enrique L. Masias, D. Pedro F. Serdio, D. Luis de Izcue y D. Julio de Rutté.

Con posterioridad y en vista de que dicho número resultaba en la práctica ser insuficiente, por haber acrecentado las labores de la oficina, se resolvió proponer para las dos plazas que aún no estaban provistas, á D. Enrique Trujillo y D. Eudoro Olivares.

Esto, sin embargo, no fué bastante, pues el número de interesados, tenedores de billetes, aumentaba día á día, y cada vez se hacían también mayores las remesas que de estos documentos se presentaban á la Junta para su recuento. Se hizo, pues, indispensable crear tres plazas mas de Contadores, para las que fueron propuestos por la H. Junta y nombrados por el Supremo Gobierno, D. Augusto Dammert, D. Manuel Cuadros y D. Carlos L. Rouillón.

En la actualidad, van disminuyendo notablemente las entregas de billetes, cosa natural por cierto, dadas las grandes cantidades que se han recibido é incinerado. Por tal motivo, dispuso la Junta, que las nueve plazas de Contadores existentes en la oficina, quedacen reducidas á tres, y que continuasen en el desempeño de éstas, los tres Contadores primeramente nombrados.

Sin embargo, la Junta no ha cesado aún, del todo, en esta clase de labores, prosigue siempre recibiendo é incinerando los documentos que se le presentan, y espéranse, de un momento á otro, varias remesas de billetes que deben llegar de provincias según aviso de los interesados.

La Dirección General del Crédito Público remitió en 4 de Setiembre próximo pasado, cinco bultos de billetes é incas que guardaba en depósito, los mismos que recontados en esta oficina dieron un total de Ƒ.315,727 soles billetes y 13,971 incas. Dichos billetes, que corresponden á determinado número de expedientes iniciados y tramitados en conformidad con disposiciones anteriores, sin que hu-

biera llegado á efectuarse el canje de ellos por los Bonos de Consolidación de 1889, han sido, pues, incinerados por resolución de la H. Junta, y en atención á esto, se ha elevado una consulta al Supremo Gobierno, que aún está pendiente, á fin de que, determine, si los indicados expedientes deben siempre tramitarse como lo dispone el decreto de 10 de Abril, ó sí, como es mas expedito y justo, se dán por terminados en esta oficina, otorgando en cambio á las personas á quienes pertenecen, las liquidaciones correspondientes, como si hubiesen efectuado sus entregas directamente ante la Junta, y no, como ha sucedido, ante la Dirección General del Crédito Público.

También se consultó al Supremo Gobierno, en vista de haberse presentado por particulares, billetes perforados, incas sin sello y certificados de la extinguida Junta de incineración por billetes fiscales deteriorados, sobre si todos estos documentos debían, ó no, ser admitidos por la Junta, absolviéndose la consulta en sentido afirmativo con fecha 18 de Agosto del presente año.

———

Por lo que respecta á la forma en que se verifica la entrega, recuento é incineración inmediata de los billetes é incas, cúmpleme manifestar, que, de conformidad con lo prevenido sobre este punto por el Supremo Decreto ya citado de 8 de Julio, se ha procurado, en cuanto ha sido posible, conciliar el mayor orden, exactitud y puereza en las operaciones, con la celeridad y precisión en el despacho. Como US. sabe, presentes los Señores Vocales se dá principio á las labores, los interesados, hacen entonces y sucesivamente ante la Junta, la presentación y entrega de sus documentos bajo de las facturas que se expiden por la oficina, con la debida antelación, todos los días de 1 á 5 p. m. Enestas facturas, que se dán por duplicado, se inscriben los billetes é incas, que van á ser entregados, según sus tipos y los bancos de que proceden, expresándose en el resúmen, que llevan impreso, el importe total de la entrega y firmándose ambas por el respectivo interesado. Tal idea de facturas dobles, fué adoptada á fin de que, devolviéndose una al tenedor, con la respectiva liquidación y ya decretada por la Junta, quedase la otra, enteramente igual á la primera, como un comprobante del valor de la entrega efectuada.—Cada Contador atiende succesivamente á un interesado, y bajo la inmediata vigilancia de los Señores Vocales y á presencia de aquél, procede al recuento de las cantidades entregadas, confrontando los resultados que vá obteniendo con las partidas inscritas en las facturas, y salvando cualquiera diferencia que resulte, prévio conocimiento de la Junta y del propio interesado.

Terminada esta operación, los billetes ya contados, se depositan delante de la mesa de los Señores Vocales, y las facturas correspondientes á éllos, pasan al Rectificador, quien establece el monto total de la entrega, adicionando las diversas partidas que el Contador ha marcado como exactas. En tal estado, son presentadas á la Junta, la que encontrándolas conformes les pone su sello y V.º B.º y expide decreto ordenando se practique la respectiva liquidación. Una de las facturas vuelve entonces, al Rectificador para que ejecute la liquidación, entregándose la otra al interesado como cpmprobante de su entrega, y á fin de que, pueda cangearla al siguiente día por la que quedó en la oficina, la que debe recibir, ya liquidada y provista por la Junta.

Terminado el despacho de cada día, los Señores Vocales asistidos del Relator oficiante, se trasladan á la sala de fundición de la Casa de Moneda, y á presencia de todos, se ponen en una hornilla los billetes é incas acabados de recibir y contar, los que quedan perfectamente incinerados, sentándose inmediatamente de todo esto, acta circunstanciada.

———

Todas las operaciones que la Junta realiza se consignan diaria y metódicamente en los siguientes libos: el de *Actas y Resoluciones*, el *Libro de Tomas de Razòn* y el *Copiador de Oficios*. En el primero, se hacen los asientos con extricta minuciosidad, en obedecimiento á lo ordenado en el párrafo 5.º del Decreto de 8 de Julio. El *Libro de Tomas de Razón* está dividido en distintas columnas que expresan la fecha, nombre del interesado, número de factura, cantidades de billetes é incas recibidos ó incinerados y su reducción á soles de Deuda Interna. Finalmente el *Copiador de Oficios* llena el objeto que su nombre indica.

De estos libros resulta que se han expedido, liquidado y despachado 1,045 facturas por valor en soles de Deuda Interna de 1,326,823.48; que han sido recibidos é incinerados 10.711,596 30 soles billetes y 922,681.40 incas los que reducidos á billetes y sumados con los anteriores, dán un total de 18.093.047.50 de soles. El anexo que acompaño bajo el N.º 1 y en f. 19, manifestará á US. el pormenor de todas estas operaciones, así como, el marcado con el N.º 2, expresa las diferentes clases de billetes presentados, según los bancos de su procedencia, con indicación del monto que representa cada una de esas clases y el tipo á que pertenecen; permitiéndome indicar á US. que ambos trabajos, revelan la competencia y dedicación de los empleados de esta oficina D. José Mariano Palomino y D. Enrique L. Masías.

Tal es, á grandes rasgos, Señor Presidente, el cuadro de los trabajos que ha emprendido la H. Junta Revisora, en el corto tiempo que lleva de existencia y que, sin duda alguna, habrá de merecer la aprobación del Supremo Gobierno; debiendo hacer notar, que estando ya casi concluida la tarea de la Junta, por lo que respecta al recibo é incineración de los billetes fiscales é incas, es indudable que entrará de lleno, con la consagración y celo que la distingue, en el desempeño de las delicadas labores que le conciernen como superiora de la Junta Depuradora y llamada á revisar sus trabajos.

Dejando así cumplido, con la narración que antecede, el mandato de la H. Junta, tengo el honor de ofrecer á US. el testimonio de mi más distinguida consideración y respeto.

Dios guarde á US.

S. P.

M. Antonio Puente Arnao. (hijo)

———

RELACION DE LAS ENTREGAS DIARIAS DE INCAS Y BILLETES, HECHAS POR LOS TENEDORES DE CONFORMIDAD CON EL SUPREMO DECRETO DE 8 DE JULIO DE 1899, ANTE LA JUNTA REVISORA DE LA DEUDA INTERNA.

Fecha	N. Fact.	Tenedores	ENTREGAS Incas	ENTREGAS Soles
1899				
Julio 25	1	M. Agueda Lauezzari	2,000 ...	
» »	2	Catalina B. de Lawezzari	8,136 ...	
» »	3	Camilo Valencia		8,143 ...
» »	4	Francisco J. Céspedes		6,000 ...
» »	5	Rafael del Valle	33 ...	106,627 ...
			10,169 ...	120,770 ...
» 26	8	Juan Morillo	100 ...	8,463 ...
» »	7	Paul Ascher		17,130 ...
» »	117	P. Echevers		32,600 ...
» »	125	M. B. Pérez	4 ...	2,256 ...
» »	91	Nino Cassinelli	286 50	
» »	10	M. Riofrío y C.ª		379 ...
» »	116	Enrique Price		103,500 ...
» »	69	María M. v. de Stiglich	26 70	164 ...

Fecha	N.	Fact.	Tenedores	Incas	Soles
»	»	131	Manuel A. Chamorro....................		221 ..
»	»	68	Micaela Núñez.....	21 10	2,194 ...
»	»	120	Sigmundo Jacoby y Cª..................	1,080 30	198,650 ...
»	»	115	E. Heynemann y Cª	88,317 ...	
»	»	132	Evaristo Palma...		1,200 ...
»	»	11	F. Gulda y Cª......	463 20	607 ...
				93,302 10	367,664 ...
»	27	267	Sigmundo Jacoby y Cª..................		212,100 ...
»	»	52	Juan Esenbés		30.000 ...
»	»	139	Juan Orozco........		14,000 ...
»	»	44	Francisco B. Salazar		8,644 ...
»	»	133	José E. Puccio......		4,453 ...
»	»	90	Juan Bacigalupo..	248 50	500 ...
»	»	123	Emilia Coloma ...		220 ...
»	»	309	Ossián Maillard...	170 ...	
»	»	200	Alberto Varillas...	100 ...	
»	»	202	Casimiro Rospigliosi.................		80 40
				518 50	269,997 40
Agtº	1º	255	Luis B. Arce......		282 ...
»	»	107	E. Truel............	450 40	2,726 ...
»	»	124	Angela Arana.....	37 60	26 ...
»	»	230	Clotilde Estenós...	32 ...	494 ...
»	»	104	Paul Ascher........	1,890 ...	
»	»	232	Julio Tochanovich...........	7 50	6,761 ...
»	»	118	E. Heynemann y Cª		73,920 ...
»	»	33	M. Adelaida Sosa..	80 50	119 ...
»	»	239	Melchor Navarro..	510 ...	20 ...
»	»	297	Emilia Coloma.....		700 ...
»	»	96	Aniceto Mascaró...		14,237 ...
»	»	103	Pedro Solari........	13,635 ...	
»	»	39	Lucrecia P. de Hernández..........		714 ....
»	»	97	Aniceto Mascaró...		1,283 ...
»	»	167	B. B. Pavesich......		2,957 ...
»	»	108	José Aniceto Guerra......	98 30	5 ...
»	»	6	Hermann Cohen...		61,432 ...
»	»	110	Miguel Nalvarte..		421 ...
»	»	99	Gerónimo Lanata		1,400 ...
»	»	317	Sigmundo Jacoby y Cª..................		30,000 ...
»	»	260	E. Figueroa y Parra.........	1,000 ...	
				17,741 30	197,497 ...
»	2	272	Francisco A. Bustamante		522 ...
»	»	45	Francisco Reyna..	130 ...	3,435 ...
»	»	355	Francisco Reyna..		3,453 ...
»	»	121	Manuel García y Ciudad	158 50	18 ...
»	»	112	Ignacio Bao........		7,892 ...
»	»	35	María Mendizábal de Cobos............	420 ...	16 ...
»	»	47	G. Meiss	5 ...	2,960 ...
»	»	156	V. Güirimoni......		9.724 ...
»	»	268	Julio R. Loredo...	2,340 ...	
»	»	82	Cipriano Cosso.....		25,042 ...
»	»	100	Ph. Ott y Cª........		38,854 ...
»	»	109	Luis Stanchi........	262 40	
»	»	162	Ignacio Escudero..	2,041 50	129,168 ...

Fecha	N.	Fact.	Tenedores	Incas	Soles
»	»	137	Antonio Lizarzaburu.........		925 ...
»	»	361	Sigmundo Jacoby y Cª..................		15,000 ...
				5,357 40	237,009 ...
»	3	327	M. Nemesio Vargas		832 ...
»	»	98	Eulogio Mascaro...		750 ...
»	»	241	Herminia Carbajal............		7.510 ...
»	»	80	Ceferino Carrillo...		4,866 ...
»	»	280	Juan B. Valle......	10 40	998 ...
»	»	41	Carmen Arrieta....	334 80	1,356 ...
»	»	354	José G. Bussallan		13,418 ...
»	»	178	L. L. Figari........	675 ...	
»	»	168	Martín Gordillo...	5 ...	707 ...
»	»	201	José G. Otero......	173 ...	24 ...
»	»	308	Angela de Bedoya	15 ...	
»	»	407	José J. Bussallan..	2 50	4,155 80
»	»	172	P. Apesteguía......	5 ...	710 ...
»	»	408	Javier Vizcarrez...	192 10	195 ...
»	»	119	E. Heynemann y Cª......		182,500 ...
»	»	64	Martín Pró.........	320 ...	
»	»	207	Vimfall..............		150 ...
»	»	182	José Alayza	140 ...	
»	»	185	Teresa L. v. de Paramás......	86 50	35 ...
»	»	160	Aurora de Rivas...		1,226 ...
»	»	404	F. Gulda y Cª......	122 90	500 ...
»	»	234	Hortencia de la Lama.........		1,025 ...
»	»	250	Ana v. de Palacios	60 ...	1,677 ...
»	»	208	Ricardo R. La–Rosa.........	186 50	9 ...
»	»	403	Sigmundo Jacoby y Cª..................		48,000 ...
»	»	332	J. C. Pflücker......		3,500 ...
				2,328 70	274,143 80
»	4	231	Pehovaz Hnos. y Cª	95 ...	41,240 ...
»	»	451	Sigmundo Jacoby y Cª.................. ...		30,000 ...
»	»	450	Testamentaría Gildemeister		29,394 ...
»	»	55	N. de Aramburú..		13,917 ...
»	»	405	Herbozo y Villar..		3,149 ...
»	»	143	Eugenia Milla......	30 ...	1,715
»	»	414	Pedro Cobián	16 ...	1,374 ...
»	»	179	Cayetana Gonzalía	1 ...	950 ...
»	»	470	Cristina R. de Carreño................		635 ...
»	»	385	Rosa María Marquez......	50 ...	355 ...
»	»	37	Julia E. v. de Zanz	3 ...	169 ...
»	»	452	Armando J. Vélez	970 ...	
»	»	394	Francisca Mulla...	334 ...	
»	»	336	Dolores L. v. de loche................	150 ...	
»	»	56	César A. Alcántara	142 10	
»	»	286	Luis Lembeke.....	47 40	17 ...
»	»	277	Casimira Latorre..		104 ...
				1,838 50	123,019 ...
»	5	147	Francisco S. Valdivia................	21 ...	
»	»	159	Bibiana E. Torna		149 ...
»	»	174	Felícita P. Buceta		410 ...
»	»	372	José E. Camacho	63 50	

Fecha	N.	Fact.	Tenedores	Incas	Soles
»	»	253	Jacinto Campodónico.................	17 50	610 ...
»	»	175	María S. Salas.....	94 10	
»	»	375	Colville y Cª.......		7,277 ...
»	»	436	Ernesto Rosa Gil	200 ...	340 ...
»	»	271	Natalia C. v. de Romero		7,157 ...
»	»	36	Flora M. Villavicencio......	11 ...	3,750 ...
»	»	281	J. Quiñones.........		3,192 ...
»	»	438	E. C. Zegarra....		292 ...
»	»	134	Carmen R. de Barra..............		538 ...
»	»	144	Daniel Menéndez		200 ...
»	»	294	Federico Relbeck..		8,594 ...
»	»	65	Félix Núñez del Arco		2,150 ...
»	»	371	Manuel E. Albarracín................	485 ...	
»	»	86	Adolfo Laynes		2,806 ...
»	»	283	Zoila R. de Piedra	50 ...	2,100 ...
»	»	85	Adolfo Laynes.....		10,500 ...
»	»	495	José G. Salcedo.....	55 ...	430 ...
»	»	314	María C. v. de Capurro......	158 ...	5,170 ...
»	»	470	Manuel A. Bonilla	6 ...	377 ...
»	»	463	Javier Marín	20 50	10 ...
»	»	386	J. E. Barrón........		1,000 ...
»	»	351	J. R. Mendoza......	43,486 70	546,715 ...
»	»	455	N. de Arámburu...	5,025 40	
»	»	319	Isolina Vargas...	270 ...	
»	»	22	Pedro Villavicencio	1,490 50	84,151 ...
				51,454 10	688,638 ...
»	7	53	Margarita T. de Yáñez.........	15 ...	62 ...
»	»	492	Ana G. v. de Barrionuevo	91 ...	2 ...
»	»	493	Daniel Macedo.....	50 50	31 ...
»	»	211	Hart y Cª...........	1,135 60	
»	»	31	E. Figueroa y Parra.........		3,393 ...
»	»	186	Mercedes Rogte...	42 ...	
»	»	30	Guillermo Bravo..		823 ...
»	»	445	A. Sauri............	275 ...	
»	»	29	Guillermo Bravo..		444 ...
»	»	52	Ismael Q. y Suárez......	3,000 ...	
»	»	209	Juan Figari é hijos	8,510 70	
»	»	500	Fidel Díaz.........	5 ...	1,838 ...
»	»	295	Gertrudis v. de Wisse......		610 ...
»	»	466	Zenobia Silva......		100 ...
»	»	429	E. Ex-Elme......	•	1,114 ...
»	»	454	Virginia v. de Cañoli		1,518 ...
»	»	169	Manuel Bejarano..	31 10	
»	»	176	E. Silva Rodríguez	580 ...	
»	»	537	Vélez	39 30	2,227 ...
»	»	538	Sigmundo Jacoby y Cª		60,000 ...
»	»	338	Rigoberto Molina..	30 90	295 ...
»	»	42	Manuel Chavarry	35 ...	62 ...
»	»	365	Manuela Respaldiza..................	20 ...	71 ...
				13,861 10	72,580 ...
»	8	539	Matilde O. v. de Sandio...............	334 ...	2,688 ...
»	»	350	Antonio G. de la Guerra		1,008...
»	»	554	José Minolli........	5 ...	35,306 ...

Fecha	N.	Fact.	Tenedores	Incas	Soles
»	»	364	Adrián V. Olano...	101 30	3,350 ...
»	»	238	Paulina v, de Flores	2 60	133 ...
»	»	543	Josefina Palacios..		2,000 ...
»	»	483	Fox Hing Long...	77 10	1,118 ...
»	»	313	Antonio Bregante	1,399 20	20,128 ...
»	»	228	Zoila Eléspuru ...	1,169 40	42,565 ...
»	»	306	Asunción Aguilar	26 90	2,866 ...
»	»	83	D. Argüelles........	51 ...	5,729 ...
»	»	240	J. Capelo............	100 ...	420 ...
»	»	531	Catalina Rivas......		808 ...
»	»	285	Isabel Lazarte......	606 40	
»	»	494	Catalina R. de Quiroz...............		428 ....
»	»	366	Manuel Crovetto...	91 70	25 ....
»	»	244	Ursula Urbina ...	2 70	220 ....
»	»	177	Dubois............ .	110	951 ....
»	»	126	Heartk y Cª....... .	5,365 70	243,758 ....
»	»	190	Antonio R. Costa	83 ...	2,338 ...
»	»	243	Cazaretto Hnos...	254 40	418 ...
»	»	269	Juana G. v. de Osores...............	572 10	
»	»	127	Sigmundo Jacoby y Cª.................		31,281 ...
»	»	522	Isabel G. v. de Arana		253 ...
»	»	188	José Badillo	11 ...	2,355 ...
»	»	374	Phiquero......... ...		19,304 ...
»	»	488	Josefa de Malo.....		1,927 ...
»	»	316	Rafaela S. v. de Martínez......... ...	10	199 80
»	»	212	Banco del Perú y Londres........	1,194 10	23,971 ...
»	»	553	José Paffige		1,300 ...
»	»	377	J. R. Saravia Schmith......		2,471 ...
»	»	249	Hortensia Chávez	55 40	
				11,613 10	449,318 80
»	9	193	Elvira Sánchez Silva.................	557 ...	
»	»	588	Carmen v. de Vera	70 ...	312 ...
»	»	528	E. G. Gastañeta....	319 40	772 ...
»	»	252	Vicente Sabido...	1 20	278 ...
»	»	579	Antonio Armigo..		807 ...
»	»	558	Manuela B. v. de Goytizolo		750 ...
»	»	544	A. Mena............	1,973 80	
»	»	315	José María Larriva	1 50	3,715 ...
»	»	461	M. Morales.........		1,100 ...
»	»	499	Daniel Menéndez	119 70	190 ...
»	»	434	Germán Rivera...		923 ...
»	»	301	Cecilia R. v. de Morán............ ...	240 ...	600 ...
»	»	417	J. M. Rivadeneyra		1,500 ...
»	»	77	Alberto Montero..	27 90	1,008 ...
»	»	360	L. del Campo......	1,557 50	
»	»	34	Josefa Palomin....	33 40	10 ...
»	»	694	Guillermo Hea.....	8 50	491 ...
»	»	143	Petronila González Mota.......	15 ...	
»	»	395	Arturo del Campo	1,595 ...	
»	»	546	J. M. Idiáquez.....	251 50	
»	»	274	Virginia Larrabure.......	130 ...	
»	»	181	Jácoba v. de Casacia.......	179 70	18 ...
»	»	54	J. M. Venegas.....	133 80	705 ...
»	»	591	S. Arias Pozo......	17 50	1,433 ...
»	»	427	Teresa de Córdova		300 ...
»	»	607	Beatriz v. de Ballén................ ...	3 ...	1,052 ...
»	»	496	Jacinta Contreras	85 ...	20 ...

Fecha	N.	Fact.	Tenedores	Lineas	Soles
»	»	542	A. de la Puente é hijos........	820 ...	21 ...
»	»	213	E. Espinoza........	450 ...	58,793 ...
»	»	12	Banco de Londres, México y Sud-América.........	438,308 70	25,327 ...
				446,899 10	100,207 ...
»	10	26	Ignacio Torres Figueroa..........	79 50	245 ...
»	»	9	C. Benovit	1,108 ...	
»	»	157	Matilde Puente...		2,413 ...
»	»	581	Agustín Núñez.....	3 50	109 ...
»	»	323	A. López.........		4,351 ...
»	»	105	Miguel Távara....		7,500 ...
»	»	43	Dolores v. de Valdivieso	21 80	5,511 ...
»	»	363	Andrea Romero de Solís..............	165 70	41 ...
»	»	307	Marcos Sanguineti		1,570 ...
»	»	613	Gabriel Amaya...		5,180 ...
»	»	312	Luisa Bruestre.....		188 ...
»	»	191	Carlota C. T. de la Torre.................		3,040 ...
»	»	259	Antonia García.....		350 ...
»	»	584	Joaquín Mulobeto	445 ...	
»	»	453	Virginia T. v. de Cañoli...............	1,003 ...	50 ...
»	»	368	Manuel Ignacio Molina		255 ...
»	»	623	Adolfo L. Figari..		619 ....
»	»	638	César B. Villa......		152 ...
»	»	373	Luis Rivera........		74 ...
»	»	63	Juan B. Colareto..	943 10	9,458 ...
»	»	547	Rosario Q. de Puente..........	425 ...	100 ...
»	»	302	Rosario Urteaga ..		504 ...
»	»	549	Sociedad de Artesanos	6 ...	702 ...
»	»	634	J. W. Venegas......	120 ...	
»	»	346	María C. de Seguí	191 90	
»	»	215	E. Espinoza—Banco del Perú y Londres.........	120 30	107,208 ...
				4,633 30	149,600 ...
»	11	331	Carlos E. Drago ..	93 40	272 ....
»	»	444	P. M. de Taboada		3,822 ....
»	»	467	Francisco Solari....	1 90	3,837 ....
»	»	551	Arístides Mathey..	25 50	1,437 ....
»	»	629	J. Lartirigoyen y Cª.................. ..		33,861 ....
»	»	378	Magdalena de Gotelli................. .	35	4,939 ....
»	»	380	Eugenio Salomón	35	4,939 ....
»	»	111	Lorenzo Olano. ...		2,530 ....
»	»	335	M. de Pomar Urbano............... ..		1,578 ...
»	»	628	Tomasa Bernia......		7,968 ...
»	»	621	José Antonio Villón.........		18,984 ...
»	»	661	Elvira Mázmelo ..	1 50	1,772 ...
»	»	79	José Icaza.........	10 ...	8,784 ...
»	»	164	Isabel N. de Ramírez......	43	2 ....
»	»	409	O. Moulard........	705	1,246 ....
»	»	636	Virginia L. de Romero.......		126 ...
»	»	235	Santiago León.....	307 70	14,902 ...
»	»	214	Banco del Perú y Londres......		1400,000 ...
»	»	439	E. C. Zegarra......		445 ...

Fecha	N.	Fact.	Tenedores	Lineas	Soles
»	»	38	María Sallmana.		838 ...
»	»	140	María Suliaga.....	35 ...	470 ...
»	»	651	E. Figueroa y Parra..........	106 ...	12 ...
»	»	381	Manuela Gómez...		750 ...
»	»	481	Manuel Gómez.....	10 ...	5,263 ...
»	»	665	Ricardo Taboada	28 20	2,216 ...
»	»	606	Angel Remusgo	26 50	
»	»	573	Amalia de Bravo..	34 70	10 ...
»	»	598	Teresa Jordano..	583 30	4,083 ...
»	»	572	María Varillas.....	165 ...	992 ...
»	»	442	José A. Robert....	8,640 40	1,657 ...
				10,887 10	1527,157 ...
»	12	562	Bartola Alcalde....	30 ...	226 ...
»	»	635	Armando Cabrera	3,120 40	2,520 ...
»	»	233	José Lucas Oyague		1,500 ...
»	»	570	Carlos R. Morales		10,978 ...
»	»	642	David White......		114 ...
»	»	421	Aniceto Mascaró..		455 ...
»	»	637	Juana R. Remusgo	105 90	
»	»	262	Vincenso E. Molfino..........	1,155 ...	362 ...
»	»	480	Manuel S. Morla	121 30	677 ...
»	»	316	Banco del Perú y Londres......	229 ...	423,015 ...
»	»	603	Juan Rocco.........		752 ...
»	»	412	Emilia Cabrera ..	23 50	82 ...
»	»	597	Juan Rohsvedder	27 20	5,339 ...
»	»	246	J. N. Hinojosa.....	1 70	18,737 ...
»	»	129	Arturo Menaut....	106 30	863 ...
»	»	180	E. Figueroa y Parra...................	200 ...	
				5,090 80	465,620 ...
»	14	705	C. Hurnon.........	1,147 20	306 ...
»	»	501	Hugo Hofken......	126 20	
»	»	686	Genaro Roller......		1,135 ...
»	»	682	Segundo Flores...		987 ...
»	»	681	Sinforoso Aguirre		511 ...
»	»	690	Enrique S. y Elguera.................	3,103 50	
»	»	714	Magdalena R. de Barrera.........	50	52 ...
»	»	616	Francisco J. Ocharán............... ...	12 ...	
»	»	684	Julia Itúrbide......	50	516 ...
»	»	594	Angeleri Hnos....	1 70	57,562 ...
»	»	582	J. M. Cantuarias..		316 ...
»	»	76	R. A. Espinoza...	5 ...	4,910 ...
»	»	587	Faustino G. Piaggio.........		47,081 ...
»	»	456	J. M. Cantuarias..	30 ...	291 ...
»	»	691	Angel Céspedes.....		1,060 ...
»	»	589	José Robert y Cavassa		46,061 ...
»	»	707	Enrique Soltau.....	35 70	14,669 ...
»	»	652	W. G. Garrott......	36 ...	20 ...
				4,498 30	175,477 ...
»	16	703	Germán Rada y Paz Soldán	1,510 ...	361 ...
»	»	655	J. Mercedes Rojas	51 90	318 ...
»	»	728	Jean Duplueh.....	827 ...	
»	»	687	Nicanor Balcázar..		100 ...
»	»	566	Abrahamson Cº...		327 ...
»	»	388	Gervasio Miranda	1 13	688 ...
»	»	706	Federico Bindels..		667 ...
»	»	565	Testamentaría A. Pellonne............		8,440 ...

Fecha	N.	Fact.	Tenedores	Lucas	Soles
»	»	340	Luis Genaro Miranda.........	8 ...	1,478 ...
»	»	170	Santiago Fasce.....	87 20	2,587 ...
»	»	416	César Migone	118 30	3,098 ...
»	»	719	Antonio Lagonini	136 40	
»	»	645	E. Fontania........	566 ...	
»	»	704	Superiora de los Sagrados Corazones	564 70	176 ...
»	»	357	M. Bancalari	23,095 ...	
»	»	644	E. Fontania..........	114 50	2,882 50
»	»	227	Josefa C. v. de Miguel..................	142 ...	
»	»	51	Rafaela Payano...	900 50	
»	»	70	Inés F. Lafferiere..	108 20	416 ...
»	»	685	Petronila L. v. de Frassinetti...........	312 80	880 ...
»	»	654	Manuel Chavarry	2 10	666 ...
»	»	468	Benedetto Schiaffino..................	275 10	702 ...
»	»	720	Carlos Alvarez.....	185 ...	
»	»	138	Carolina Cabrera..	64 ...	4,488 ...
»	»	653	Pascual Castillo....	237 60	
»	»	688	Pablo G. Solís	420 ...	651 ...
»	»	278	Rosalía de Hermoza.........	1 10	221 ...
»	»	657	Lucía Bachot......	76 90	194 ...
»	»	517	Testamentaría de José V. Oyague...	39,39 30	104,214 ...
				33,744 70	133,554 50
»	17	759	Leopoldo Bracale..		3,834 ...
»	»	646	Celestino Stone...	39 ...	1,101 ...
»	»	758	Leopoldo Bracale..	2,008 50	29,867 ...
»	»	251	M. F. Colunga.....		2,411 ...
»	»	376	Ernestina C. v. de Godines..............	464 60	
»	»	413	Bárbara de Silva..		475 ...
»	»	668	Manuel Rivas.......	60 ...	2,722 ...
»	»	754	J. Lobaton Egúsquiza............... ...		1,246 ...
»	»	166	Poro Lunh y Cª...	138 40	10,412 ...
»	»	457	Juana Paz Soldán de Rada......... ...	210 ...	20 ...
»	»	198	Francisco Pérez Céspedes...	50	18,233 ...
»	»	708	Pedro Rivas		1,667 ...
»	»	631	A. Sauri.............		1,021 ...
»	»	449	Juan B. Cobián...	55 90	20 ...
»	»	753	M. J. Caballero.. .	721 ...	56,600 ...
»	»	748	Antonio Conte		1,250 ...
»	»	361	A. Razzeto.........	422 ...	
»	»	362	A. I. Laforé.........	97 20	
»	»	716	Cecilia Robles v.de Monzón............		240 ...
»	»	755	Pascual B. Corres		95 ...
»	»	13	Banco de Londres México y Sud-América.............		674,466 ...
»	»	630	Mercedes V. v. de Geraldino	41 20	400 ...
»	»	520	Pablo Patrón......		696 ...
»	»	731	Oliva Hnos	70 30	10,522 ...
»	»	725	M. Bancalari.......	18,054 ...	
»	»	519	Pablo A. Patrón...		2,100 ...
				22,382 60	819,398 ...

(*Continuará*)

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Enero 30 *de* 1900.

Visto el anterior oficio del Ingeniero don Emeterio Pérez, contratado al servicio del Estado para ejecutar la obra relativa á la formación del nuevo cauce del río de Lambayeque; y apareciendo de él, que el estudio definitivo del trazo provisional presentado por el Ingeniero don Enrique E. Silgado, demuestra su impracticabilidad por las circunstancias imprevistas que expresa dicho oficio;

Considerando:

1.° Que el nuevo trazo propuesto por el Ingeniero Pérez hace practicable la obra, pues salva los inconvenientes que posteriormente se han presentado para su realización;

2.° Que siendo el cauce proyectado por el referido ingeniero Pérez, 1,200m. más largo y de mayor profundidad que el propuesto por el Ingeniero Silgado, se hace necesaria la cooperación de todos aquellos á quienes esa obra va á beneficiar, por cuanto aumenta en mucho el costo de ella, y el Gobierno no puede atenderla con mayor suma que la fijada por resolución de 8 de Noviembre del año último;

Se resuelve:

1.° Ejecútese el nuevo cauce conforme al trazo marcado en el plano con las letras A, B, C, que ha presentado el Ingeniero don Emeterio Pérez;

2.° Proceda el Prefecto del Departamento de Lambayeque á ponerse de acuerdo con los Concejos Provinciales del mismo, y éstos, á su vez, con los demás interesados en las aguas, para que de consuno y por su cuenta hagan el corte de 2m. 70 de profundidad á que se refiere el proyecto del Ingeniero Pérez;

3.° Una vez terminados los trabajos que corresponden á dichos interesados, la Junta Económica nombrada por la resolución de 8 de Noviembre de 1899 procederá á terminar la obra, ejecutando á la vez la parte que toca al Gobierno, como se indica en el proyecto aludido.

4.° Mientras aquellos interesados llevan á cabo la parte de la obra que les respecta, la Junta Económica tendrá depositado el dinero que se ha votado para ese objeto por la citada resolución de 8 de Noviembre, abonando, conforme á ella, tan sólo los sobresueldos del Ingeniero y el valor de las herramientas que sean necesarias para los trabajos;

5.° Queda vigente la resolución de 8 de Noviembre del año anterior en cuanto no se oponga á la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario D. José Rios, examinador de la correspondiente á la Caja Fiscal de Junín por el año 1884; notifico por tercera vez al rindente D. Domingo Rivas, para que dentro el termino de veinticuatro horas, se presente en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento respectivo.

Lo que hago saber al referido D. Domingo Rivas por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Enero 17 de 1900

Melitón Najarro
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Jueves 8 de Febrero de 1900 | Semestre I.—Núm. 31

MINISTERIO DE HACIENDA

AYACUCHO

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AYACUCHO

Lima, 15 de Enero de 1900.

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGRESOS				
1 Contribución de Prédios Rústicos	10,255	08		
2 Contribución de Prédios Urbanos	1,600	84		
3 Contribución Eclesiástica	4,226	30		
4 Contribución Industrial	2,728	60		
5 Contribución de Patentes	1,061	00		
6 Multas Judiciales	100	00		
7 Impuesto del 2 y 4% sobre herencias, donaciones y legados respectivamente, á parientes trasversales ó á extraños	300	00		
Total			20,271	82
EGRESOS				
CAPITULO I.				
SERVICIO ADMINISTRATIVO.				
Personal.				
1 Para un Secretario de la Junta	480	00		
2 Para un Amanuense	240	00		
3 Para un porta-pliegos	96	00		
4 Para un Tesorero	600	00		
5 Para un Amanuense Archivero de la Cuenta	360	00		
6 Para gastos de recaudación	1,607	28		
7 Para actuación y certificación de matrículas	1,200	00		
Gasto Material.				
8 Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Junta	120	00		
9 Para compra de libros de cuentas é impresiones	140	00		
10 Para arrendamiento del salon de sesiones y Secretaría de la Junta	72	00		
11 Para arrendamiento del local de la Tesorería	48	00		
12 Para gastos de escritorio y porte de correspondencia de la Tesorería	48	00		
13 Para compra de menaje para la Sala de la H. Junta	200	00	5,211	28
CAPITULO II.				
INSTRUCCIÓN.				
14 Para subvención de escuelas de Instrucción primaria en las 6 provincias del Departamento	5,000	00		
A la vuelta	5,000	00	5,211	28

		Al año		Total	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta	5,000	00	5,211	28
15	Para subvención al Colegio de San Ramón	3,000	00		
16	Para compra de útiles para el expresado Colegio	300	00		
17	Para subvencionar al Colegio de Educandas de la ciudad de Ayacucho	600	00		
18	Para gastos de escritorio para la Delegación de Instrucción	36	00	8,936	00
	CAPITULO III.				
	BENEFICENCIA.				
19	Para un Médico Titular del Cercado	600	00		
20	Para subvención al Hospital de «San Juan de Dios.»	2,400	00		
21	Para combatir epidemias y reconocimiento médico legales	300	00	3,300	00
	CAPITULO IV.				
	OBRAS PUBLICAS.				
22	Para reparación y conservación de caminos, puentes y demás obras públicas.	500	00		
23	Para un empleado de la barraca del Hospicio	360	00		
24	Para conservación y reparación de la misma	100	00		
25	Para reparar el local de la escuela de la Merced	700	00		
26	Para repara el local del Colegio Nacional de San Ramón	800	00	2,460	00
	CAPITULO V.				
	IMPREVISTOS.				
27	Para los de este género	....	.....	364	54
	Total	....	.....	20,271	82

RESUMEN

Ingresos .... S. 20,271 82
Egresos.. » 20,271 82

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 18 de 1900.

Visto este expediente, sobre rebaja de una contribución de industria:

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar a la rebaja que solicita don Alfredo Casabonne, de la cuota de S. 45, por la contribución industrial señalada al Hotel del Universo, sito en la calle de Huancavelica N.° 14 de esta Capital

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto este expediente, seguido con motivo de una arribada;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y dictamen fiscal que precede;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia dictada por la Aduana del Callao, el 27 de Octubre de 1899, que declara forzosa la arribada á ese puerto de la Barca nacional "Bella Aurora" el 12 de Julio del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, los cinco cajones marca CL/4 7 17971, C L, 17897, 17900, 17901 y C. J. 17902, que contienen útiles de escritorio para el servicio de las oficinas de Correo.

Regístrese.

Romero.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Enero 31 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ceferino Andía, la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo ó sea diez años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 6 de Febrero de 1891. Dictese las órdenes convenientes para que el mencionado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Enero 31 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á Astero Bustinza á la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio ó sea doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 29 de Julio de 1896. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero

Lima, Enero 31 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Andrés Huamaní, la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo, ó sea diez años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 19 de Febrero de 1893. Al efecto, dictese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Febrero 1.° de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Andrés Ciasa, la pena de penitenciaría en primer grado, término medio ó sea cinco años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Abril de 1896. Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya vacante en el Panóptico la respectiva celda.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Febrero 1.° de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Lucas Arias la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, ó sea doce años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 26 de Enero de 1896. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Romero.

Lima, Febrero 1.° de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Manuel i Vicente Palomino, la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sea seis años con las accesorias de ley: debiendo contarse el término para la principal desde el 1.° de Octubre de 1897 Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permaneceran hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio adjunto.

Romero.

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE "SAN RAMÓN" DE CAJAMARCA PARA EL AÑO DE 1899.

INGRESOS REALES Y CORRIENTES.

	AL AÑO. S. C.
1 Por la subvención con que debe acudir la H. Junta Departamental conforme al Presupuesto formulado por élla—Dos mil soles	2,000
2 Por pensión de enseñanza	3.000
3 ,, arrendamiento de la H. Cadmalca, seiscientos treinta y ocho soles	638
4 ,, id. de la finca "El Mirador", cuarenta y cinco soles	45
5 ,, id. de la id. "San Lucas", treinta y cinco soles	35
6 ,, id. de la id. Shultin, quince soles	15
7 ,, el canon de mil seiscientos soles que reconoce la H. Pauca al 5 por ciento anual.	80
8 ,, el id. de cuatrocientos ochenta soles al 2 por ciento que reconoce la H. Huagal...	9 60

	S.	C.
9 ,, el id. de mil seiscientos soles que al 2 por ciento reconoce don Andrés Larco en la H. Bázán............	32	
10 ,, el id. de mil ochocientos soles que al 2 por ciento anual reconoce la finca Chaquil de la señora Carmen Castro y Silva......	36	
11 ,, el derecho de matrícula de doscientos alumnos á un sol cada uno............	200	
12 ,, los derechos de exámen de ciento cincuenta alumnos á S. 2 cada uno..........	300	
13 ,, el id. id. de certificados de exámen de seis alumnos á S. 4 cada uno	24	
14 ,, la pensión alimenticia de veinticinco alumnos internos á S. 12 c/u mensuales..	3,000	
15 ,, dos alumnos medio internos á S. 10 c/u mensuales..............	200	
16 ,, la pensión de cuatro alumnos cuarto internos á S. 5 c/u..............	200	
17 ,, los derechos de catre y servicio de comedor que deben satisfacer al ingresar, por solo una vez, seis nuevos internos á S. 8 c/u..............	48	
18 ,, multa de inasistencia á los profesore. ...	40	
Total de ingresos reales y corrientes..	9,902	60

INGRESOS DE DUDOSA RECAUDACIÓN.

	S.	C.
1 Por la que adeuda la Renta General, de subvenciones atrasadas, correspendiendo de éstas; doce mil novecientos soles hasta el año de 1893; al 94 tres mil soles y al 95 mil ochocientos soles..............	17,700	
2 ,, lo que adeuda la Renta Departamental por subvenciones atrasadas hasta el año de 1893: catorce mil quinientos catorce soles, cincuenta y cinco centavos; por la subvención del 94, mil ochacientos treinta y un soles noventa centavos; por la del 95, tres mil soles. Son diez y nueve mil trescientos cuarenta y seis soles, cuarenta y cinco centavos..............	19,346	45
Total de ingresos de dudosa recaudación.	37,046	45

EGRESOS.

	S.	C.
1 Para sueldos del Director, sin asignatura. sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos. Setecientos noventa y nueve soles, noventa y dos centavos...........	799	92
2 ,, del Sub Director, á S 20 mensuales, sin asignatura. Al año doscientos cuarenta.	240	
3 ,, id. del Administrador de Rentas, premio de administración por nueve mil novecientos dos soles, sesenta centavos á que asciendan los ingresos reales y corrientes á razón del 1½ por ciento anual. Ciento cuarenta y ocho soles 53 cent. ..	148	53
4 ,, un Secretario y Biblitecario y su amanuense conservador á S, 15 mensuales. Al año ciento ochenta..............	180	
5 ,, nueve profesores de 1.° y 2.° grado á S. 40 mensuales cada uno, Al año cuatro mil trescientos veinte soles..........	4,320	
6 ,, un profesor de ciencias religiosas á S. 20 mensuales. Al año doscientos cuarenta.	240	
7 ,, dos Inspectores á S. 10 mensuales cada uno. Doscientos cuarenta	240	
8 ,, un portero del Colegio encargado también del alumbrado á S. 10 mensuales Al año ciento veinte..............	120	
9 ,, un pilero, encargádo del aseo de los escusados á S. 6 mensuales. Al año setenta y dos soles..............	72	
10 ,, dos sirvientes á S. 6 mensuales cada uno. Al año ciento cuarenta y cuatro soles....	144	
11 ,, gastos de escritorio de la Secretaria á S. 2-50 mensuales. Treinta soles al año....	30	
12 ,, gastos de escritorio de la Tesoreria á S. 2-50 mensuales. Al año treinta soles....	30	
13 ,, gastos de escritorio de la Sub-Direción á 70 ct. Al año ocho soles cuarenta cent.s	8	40
14 ,, la alimentación de 25 alumnos internos á S. 8 cada uno mensuales. En diez meses. Dos mil soles..............	2,000	
15 ,, id. id. de dos medio internos á S. 6 50 mensuales cada uno. En diez meses. Ciento treinta soles..............	130	
16 ,, id. id. de id. cuarto internos á S. 3 50 mensuales c/u. En 10 meses, setenta soles.	70	
17 ,, id. id. del portero y tres sirvientes á S. 6 mensuales c/u. En diez meses, doscientos cuarenta soles..............	240	
18 ,, alimentación de dos inspectores rentados y cuatro honorarios á S. 8 mensuales cada uno. En diez meses, cuatrocientos ochenta soles..............	480	
19 ,, idem del Director y Subdirector á S, 8 mensuales cada uno. En diez meses, ciento sesenta soles..............	160	
20 ,, gastos de alumbrado, con esperma y kerosene á S. 15 mensuales. Ciento cincuenta soles en diez meses..............	150	
21 ,, compostura de muebles. Cincuenta soles.	50	
22 ,, la cancelación del importe de 36 cargas cal, al Sr. Agustín Benito Miranda. Noventa y ocho soles..............	98	
23 ,, gastos de impresión..............	35	
24 ,, compra de premios y libros. Cincuenta soles..............	50	
Total de egresos reales y corrientes....	10,035	85

DEMOSTRACIÓN.

	S.	C.
Ingresos reales y corrientes..............	9,902	60
Egresos id. id..............	10,035	85
Déficit..............	133	25

EGRESOS DUDOSOS.

	S.	C.
1 Para pago de empleados por sueldos insolutos, durante los meses de Enero y Febrero de 1895 y Febrero de 1896, según el presupuesto anterior. Mil setecientos treinta y cinco soles, treinta y dos cts...	1,735	32
2 Por los meses de Diciembre de 1897 y Enero y Febrero de 1898. Mil trescientos cincuenta y un soles, noventa y siete cts...	1,351	97
Total de egresos dudosos..............	3,087	29

DEMOSTRACIÓN.

	S.	C.
Ingresos dudosos..............	37,046	45
Egresos id..............	3,087	29
Saldo de ingresos dudosos..............	23,059	16

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Ramón" de Cajamarca, para el presente año;

Considerando:

Que conforme á lo prescrito en la circular de 31 de Octubre de 1894, los egresos no deben exceder de los ingresos efectivos.

Que las partidas de derechos de examen, de matrículas, certificados y pensiones deben especificarse indicándose lo que se paga por cada uno de estos derechos;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Aprobar el mencionado Presupuesto, modificándose la partida 18 de Egresos en la siguiente forma: Para la alimentación de dos Inspectores rentados y dos honorarios á S. 8 mensuales cada uno, en diez meses, S. 320.

2.° Que se recomiende á la Comisión de Delegados, que remita los respectivos pliegos de detalle de la partida 2.ª de ingresos.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

IMPRENTA DEL ESTADO-RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60 Tomo I | Lima, Viernes 9 de Febrero de 1900 | Semestre I—Núm. 32

MINISTERIO DE HACIENDA

AMAZONAS

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS

Lima, 15 de Enero de 1900.

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGERSOS				
1 Contribución de Prédios Rústicos	364	66		
2 Contribución de Prédios Urbanos	56	40		
3 Contribución Industrial	122	20		
4 Contribución Eclesiástica	347	16		
5 Multas Judiciales	50	00		
6 Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales ó á extraños	220	00		
Total	....	...	1,160	42
EGRESOS				
CAPITULO I.				
SERVICIO ADMINISTRATIVO.				
1 Para gastos de recaudación	70	00		
2 Para útiles de escritorio, compra de libros, impresiones, arrendamiento de local, menaje, alumbrado y gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	120	00	190	00
CAPITULO II.				
BENEFICENCIA.				
3 Para un Médico Titular	....	.....	660	00
CAPITULO III.				
INSTRUCCION.				
4 Para subvencionar las escuelas de Instrucción primaria en el Departamento	....	.....	240	00
CAPITULO IV.				
IMPREVISTOS.				
5 Para los de este género	....	.....	70	42
Total	....	.....	1,160	42

RESUMEN

Ingresos	S. 1,160 42
Egresos	1,160 42

Benjamín Boza, Presidente del Senado.—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Manuel M. Zegarra,* Senador Secretario.—*Pedro José Rada,* Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

En consonancia con la suprema disposición de 8 de julio último;

Se dispone:

La Junta Depuradora de Créditos tendrá cinco Auxiliares.

Aplíquese el egreso que cause este aumento de personal, a la partida de gastos extraordinarios de Hacienda, como se prescribió en 10 de Abril último.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 21 de 1899.

Visto el anterior oficio;

Se resuelve:

Concédese á don Alejandro Cabrera, Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas, licencia por tres meses, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese i comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Enero 15 de 1900.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 8 del corriente:

Nómbrase para formar la Comisión Consultiva de Hacienda á los Señores Nicolás de Piérola, Dr. Francisco García Calderón, Felipe Barreda, Dr. Alejandro Arenas i Alfredo Benavides.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 8 del corriente:

Nómbrase para formar la Junta Consultiva de Comercio á los señores Manuel Candamo, Antero Aspíllaga, Enrique Barreda, Ernesto Ayulo i Pablo Sarria;

Regístrese y comuníquese·

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900

Habiendo pasado á desempeñar el Ministerio de Relaciones Exteriores el doctor D. Enrique de la Riva Agüero,

Nómbrase miembro de la Junta Revisora de Créditos al Dr. D. José Pardo,

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 24 de 1900

Visto el expediente sobre devolución de una alcabala·—

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda i el dictàmen del Ministro Fiscal,

Se resuelve:

Inclúyese en la partida del corriente presupuesto, destinada al pago de las deudas de los ejercicios de los años 1895, 1896, i 1897, la suma de treinta i dos soles pagada por derechos de la Alcabala de la venta que no llegó á efectuarse de la finca N.° ,90, calle del General Castilla i aplíquese esta suma á la Alcabala por la venta del mismo predio, hecha por doña Luisa Sanchez á don Luis Razzeto en 30 de Enero de 1898.

Regístrese i Cúmplase por la Tesorería del Callao.

Romero.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto el presente oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao; i

Estando á lo dispuesto por el artículo 12 de la Lei de 2 de Octubre de 1893;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, tres cajones papel de colores para el servicio de la Beneficencia Pública de ese puerto, importados por el Vapor "Cervantes," los cuales constan de la factura consular acompañada i visada por la Sección de Contribuçiones;

Regístrese. i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Romero.

Lima, Enero 24 de 1900.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á D. Julio Basombrío, Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas, licencia por tres meses, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 24 de 1900.

Visto el oficio de la Secretaría de la Administración de la Sal; i

Habiéndose suprimido en el presupuesto de esa Administración para el año en curso, uno de los puestos de recaudador en el Departamento de La Libertad;

Se resuelve:

Nómbrase Recaudador de la Administración de la Sal en el Departamento de la Libertad á D. Carlos Torres Calderon, cesando, en consecuencia, el otro recaudador D. Manuel Vazquez Cabrera.

Registrese i comuníqúese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima. Enero 24 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Gerencia del Ramo de la Sal;

Se resuelve:

Nómbrase Recaudador de la Administración de ,la Sal en el Departamento de Ica á D. Luis Huerto·

Regístrese i comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 24 de 1900.

Nómbrase Visitador de Oficinas Fiscales y de la Tesorería de la Junta Departamental de Piura, al antiguo empleado de Hacienda D. José Ramon de Idiaquez, con el haber mensual de treinta libras, inclusive los gastos de viaje i demás de la visita, aplicable á la partida 5495 del Presupuesto General.

El comisionado se sujetará á las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda.

Regístrese i comuníquese.

RÙBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 24 de 1900.

Vistos los antecedentes relativos á la destitución del Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Ayacucho:

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Ayacucho á D. Narciso Bendezú en lugar de D. Uladislao Byrne, cuya destitución se aprueba.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima. Enero 24 de 1900.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Chimbote, á D. Vicente Blanco, en lugar de D. Manuel del Solar, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Enero 12 de 1900.

Visto este expediente organizado por el Dr. D. Estanislao Solis, para que se le abonen los sueldos correspondientes á los dos meses que ha desempeñado la Judicatura de la Provincia de Pasco, por licencia concedida al titular Dr. D. Juan de la C. Peña; y

Considerando:

Que por Suprema resolución de 9 de los corrientes se ha declarado, que los Conjueces no tienen derecho á sueldo, cuando se encargan del despacho de las Judicaturas de 1.ª Instancia, conforme á las resoluciones vigentes al respecto;

Que la condición en que se halla el Dr. Solis es idéntica á la que ha motivado la resolución antes citada, relativa al Conjuez Dr. Bernardino Salazar;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se declara:

Sin lugar la solicitud del referido Conjuez Dr. Estanislao Solis.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando

1.° Que el Código Penal y el de Procedimientos en la misma materia, adolecen de vacíos é imperfecciones que es urgente salvar, para conseguir del mejor modo el objeto de la sanción penal y la mayor rapidez en el enjuiciamiento;

2.° Que es conveniente preparar los proyectos de ambos Códigos con las reformas necesarias, para someterlos al Congreso en sus próximas sesiones;

Decreto:

.° Encárgase la formación de dichos proyecto á una comisión compuesta de los doctores don Ricardo W. Espinoza, Felipe Varela y Valle, J Salvador Cavero, Adolfo Villagarcía, José Viterbo Arias, Guillermo A. Seoane, Francisco Gerardo Chávez, Miguel A. de la Lama y Mariano I. Prado y Ugarteche.

2.° Dicha comisión será presidida por el Ministro del Ramo, y en ausencia de éste por uno de los miembros que ella designe.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintisiete días de Enero de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Lima, Febrero 1.° de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Lino Arias, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo ó sea diez años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 15 de Noviembre de 1897. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Sección del Culto

Lima, Enero 3 de 1900.

Apareciendo de este expediente:

1.° Que en 13 de Julio último se concedió al Prior del Convento de San Agustin de esta Capital la respectiva licencia á fin de que vendiese en enfitensis, por ciento catorce años, la Hacienda «San Nicolás» ubicada en el Distrito de Supe, perteneciente á dicho Convento; y

2.° Que el remate se ha practicado con sujeción á las disposiciones vijentes en la materia.

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Aprúebase, por parte del Gobierno, la referida subasta, en la que ha obtenido la buena pró, la Sociedad «Agrícola San Nicolás Limitada.»

Regístrese comuníquese y devuélvase este expediente á la Corte Superior de este Distrito Judicial, para los demás efectos legales; debiendo autorizar esta resolución el Ministro de Gobierno, por excusa del de Justicia.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 20 de 1900.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud: prorrógase por dos meses, con goce de sueldo, la licencia que, en 21 de Octubre último, se concedió al Canónigo de Merced del Coro de Trujillo, Don José Lucio Gutierrez, para ausentarse de esa Diócesis, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud; debiendo comenzar á contarse dicha prórroga desde que termine la primitiva licencia.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Visto este expediente seguido por los vecinos del Caserío de Ocsamarca, solicitando del Gobierno les conceda la respectiva licencia para construir una Capilla en el terreno, que, al efecto, ha cedido uno de los vecinos de ese lugar;

Y atendiendo:

A que de los informes emitidos por el Vicario General de la Diócesis de Taujillo, el Alcalde del Concejo Provincial de Celendín, el Sub Prefecto de esa Provincia y el Prefecto de Cajamarca, aparece que no hay inconveniente para que se construya aquella nueva Iglesia, siempre que para ello no se destruya ni perjudique la que actualmente existe en el referido pueblo:

De acuerdo con el informe de la Sección del Culto y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Concédese la licencia que solicitan los vecinos de Ocsamarca para construir una capilla en dicho lugar; debiendo cuidar la autoridad política que, al llevarse á cabo la mencionada obra, no se perjudique, en lo absoluto, el templo que existe en el antedicho Caserío.

Regístrese y comuníquese, en los términos acordados, á la autoridad eclesiástica de Trujillo.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección de Instruccion

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Visto el oficio del Director de la Biblioteca Nacional, al que acompaña el presupuesto presentado por don Pedro Roselló, ascendente á la suma de ochenta y cinco soles, ochenta centavos (S. 85.80) para la colocación de once metros cuadrados de mosaico en la entrada del salón de dicho Establecimiento; y

Atendiendo:

A que el referido Roselló ha convenido verbalmente en ejecutar dicha obra por la cantidad de ochenta soles (S. 80):

Acéptase dicho presupuesto con esta modificación.

Gírese oportunamente el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Biblioteca Nacional, por esta última

suma, con cargo á la partida Nº 4479, del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría del Ministerio de Justicia para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E. *Romero.*

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Vista la solicitud del doctor don Pedro José Ripalda, pidiendo se le inscriba en la matrícula de Médicos y Cirujanos de la República, en virtud de poseer el respectivo título que le ha otorgado el Gobierno de Bolivia; y que, no permitiendo el mal estado de su salud constituírse en esta Capital con el objeto de comprobar su identidad personal, se autoríce al Delegado de la Facultad de Medicina, en la ciudad de Puno, á fin de que, ante él, pueda llenar dicha formalidad;

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución del 15 de Mayo último;

Accedése á dicha solicitud; y, en consecuencia, se dispone: que el doctor don Pedro José Ripalda, compruebe su identidad personal, ante el Delegado de la Facultad de Medicina, en la ciudad de Puno, antes de ejercer su profesión de Médico en la República.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Visto el oficio de la Comisión de Delegados del Consejo Superior, en el Departamento de la Libertad, para que se ordene á la Junta Departamental le abone la suma de ciento ochenta soles (S. 180) que le adeuda por gastos de Secretaría, correspondientes á los meses de Mayo al presente; y

Considerando:

Que en el presupuesto departamental de la Libertad, para el presente año, solo se ha consignado la cantidad de ciento ochenta soles (S. 180) anuales, para los gastos de escritorio y porte de correspondencia de las oficinas de la Junta y de la Secretaría de la Comisión de Delegados, por cuyo motivo la Tesorería de aquella Corporación solo ha podido acudir á esta última con la suma de sesenta soles (S. 60);

Que la Comisión de Delegados manifiesta que dicha cantidad le es insuficiente para atender á los gastos que originan las funciones que le están encomendadas;

Que por resolución de 25 de Octubre de 1889, se ha dispuesto que las Juntas Departamentales satisfagan tales gastos;

De conformidad con el anterior informe de la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de la Libertad abone los gastos de Secretaría de la Comisión de Delegados, efectuados por ésta en el presente año, y que no se hubiesen podido cubrir con la suma recibida, debiendo hacer ese abono en vista de los comprobantes que, al efecto, le remitirá la mencionada Delegación; y aplicando este egreso á la partida de extraordinarios de su presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúrbrica de S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Visto el oficio de la Superiora de la Escuela Normal de Mugeres, participando que, verificado el exámen general del presente año, han sido aprobadas seis alumnas del primer grado, seis del segundo y cinco del tercero;

Visto, así mismo, el oficio del Inspector del citado Establecimiento, manifestando la conveniencia de que la normalista doña Rosalvina Alvarez, que ocupó la beca de Apurímac, cumpla su compromiso en Tarma, por cuanto el clíma de ese Departamento sería nocivo á su delicada salud;

Se resuelve:

Díctense las órdenes convenientes para que el Prefecto de Huancavelica, gestione con la Municipalidad de esa Capital, á fin de que se dé la regencia de una Escuela oficial á la Preceptora doña Fanny Romero, que ha terminado sus estudios en posesión de la beca correspondiente á ese Departamento; y habiendo quedado vacante la escuela de Caraz, que ha sido regentada por una normalista:

Se dispone:

Que la preceptora doña Susana Bisbal, se constituya en ese lugar á hacerse cargo de la mencionada Escuela.

Ofíciese al Prefecto de Junín con el objeto de que la Municipalidad de Tarma dé la regencia de una Escuela á la normalista doña Rosalvina Alvarez, cuyo estado de salud no le permite cumplir su compromiso en el Departamento de Apurímac.

Díctense las providencias necesarias para que la preceptora doña Ismena Vargas, que ocupó una beca por Tarapacá, se traslade á alguna de las Provincias de este Departamento para que regente una escuela de instrucción primaria.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 10 de 1900.

Visto el presupuesto presentado por don Francisco Merk, para la construcción de diez bancas carpetas y cuatro pizarras, conforme á las conclusiones del Congreso Higiénico Escolar, ascendente á la suma de doscientos veintidos soles (S. 222);

Acéptase dicho presupuesto por la cantidad de doscientos soles (S. 200) en que el referido fabricante ha conveniejecutar dichas obras.

Gírese oportunamente por el Ministerio de Instrucción el libramiento respectivo á favor del mencionado Merk, por la expresada suma de doscientos soles (S. 200) con cargo á la partida Nº 4479, del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría del citado Despacho para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 13 de 1900.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Mujeres de esta Capital, la beca correspondiente al Departamento de Arequipa; y apareciendo de este expediente que doña Petronila Yañez, reune los requisitos exigidos, al efecto, en la resolución de 19 de Octubre de 1895: concédesele dicha beca; debiendo la madre de la agraciada prestar la respectiva fianza, conforme á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 13 de 1900.

Visto el oficio del Decano de la Facultad de Medicina, pidiendo se le abone los alquileres de la tienda Nº 1 de la calle de Palacio; y

Atendiendo:

A que según aparece de la liquidación adjunta, dicha Facultad se halla insoluta de esos alquileres desde el 1º de Enero de 1898, hasta el 30 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire un libramiento á favor del Decano de la Facultad de Medicina, por la suma de trescientos veinte soles (S. 320) á que ascienden los arrendamientos que se reclaman, del 1º de Enero de 1898 al 30 de Abril del año próximo pasado; aplicándose este egreso á la partida Nº 4479, del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría del citado Despacho para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E. *Romero.*

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Sábado 10 de Febrero de 1900 | Semestre I.—Núm. 33

MINISTERIO DE HACIENDA

PUNO

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE PUNO

Lima, 15 de Enero de 1900.

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	INGRESOS				
1	Contribución de Prédios Rústicos	36,313	03		
2	id. id. id. Urbanos	2,775	66		
3	id. Industrial	10,656	70		
4	id. Eclesiástica	2,668	90		
5	Arrendamiento de la finca «Coracora de propiedad del Colegio de «San Carlos»	220	00		
6	Subsidio fiscal para el mismo, en compensación del ramo de Diezmos	8,400	00		
7	Multas Judiciales	100	00		
8	Impuestos de 2 y 4 % sobre herencias donaciones y legados á parientes trasversales y á extraños	400	00		
	Total	....	...	61,534	29
	EGRESOS				
	CAPITULO I				
	1º SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL				
	SECRETARIA				
	Personal				
1	Para un Secretario	1,200	00		
2	Para un Oficial de partes y archivero	720	00		
3	Para un Amanuense	360	00		
4	Para un portero y Porta-pliegos	240	00		
5	Gastos Judiciales	100	00		
6	Para peritos tasadores	200	00		
	MATERIAL				
7	Para utiles de escritorio y alumbrado	144	00		
8	Para compra de libros	26	00		
9	Para impresiones	120	00		
10	Para alquiler del local	240	00	3,350	00
	TESORERÍA				
	Personal				
11	Para un Tesorero Departamental	1,440	00		
12	Para un Oficial Archivero Contador	960	00		
13	Para un Amanuense	480	00		
14	Para un Portero Porta-pliegos	240	00		
15	Para un Escribano de Hacienda	180	00		
	A la vuelta	3,300	00	3,350	00

		Al año Soles	Cts.	Total Soles	Cts.
	De la vuelta	3,300	00	3,350	00
	MATERIAL				
16	Para útiles de escritorio y alumbrado	120	00		
17	Para compra de libros é impresión de recibos de contribución	150	00	3,570	00
	GASTOS DE RECAUDACIÓN Y ACTUACIÓN				
18	Para rectificación de matrículas en 76 distritos á S. 25 cada uno	1,900	00		
19	Para premios de recaudación de contribuciones al 8 % sobre S. 52.414 29.	4,193	14	6,093	14
	CAPITULO II				
	INSTRUCCIÓN				
20	Para subvención á las Escuelas de Instrucción primaria en los distritos que no tengan fondos para ello	12,000	00		
21	Para compra de útiles para las Escuelas de Instrucción primaria	2,530	00		
22	Para el sostenimiento del Colegio de «San Carlos»	3,380	00		
23	Para el mismo por arrendamientos de la finca «Coracora»	220	00		
24	Para el mismo por el subsidio fiscal	8,400	00		
25	Para gastos de la Delegación de Instrucción	120	00		
26	Para veinte becas en el Colegio de «San Carlos» de Puno, para jóvenes pobres, á S. 12 mensuales cada uno	2,880	00	29,530	00
	CAPITULO III				
	BENEFICENCIA				
27	Para un Médico Titular del Cercado	1,200	00		
28	Para un Médico Titular adscrito á la Junta	1,200	00		
29	Para subvención del «Hospital de Puno»	6,000	00		
30	Para combatir epidemias en el Departamento	2,400	00		
31	Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	720	00	11,520	00
	CAPITULO IV				
	OBRAS PÚBLICAS				
32	Para la construcción del puente de «Pucará»	1,000	00		
33	Para la reparación de las dos calzadas de la Ciudad de Puno á Julí	1,000	00		
34	Para la reparación de los puentes de Azángaro	500	00		
25	Para las demás obras públicas del Departamento	1,500	00		
36	Para terminar la obra de conducción del agua de Totorano á la Ciudad de Puno	2,000	00	6,000	00
	CAPITULO V				
	EXTRAORDINARIOS				
37	Para los de este género	......	......	1,471	15
	Total	......	......	61,534	29

RESUMEN

Ingresos....................61.534 29
Egresos....................61.534 29

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra de Gamarra, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.—*Pérez.*

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de Bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo proximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas. Sus linderos son: por el frente la antepenúltima cuadra de Gamarra, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos también del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo: i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera Servirá de base al precio la cantidad de (S. 40) cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.—A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á f. 6;

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra comenzando á contar por la ribera del mar, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas, i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese, comuníquese y públíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución Suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección.
M A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo—ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente, la antepenúltima cuadra de Gamarra comenzando á contar por la ribera del mar, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos también del Estado.

Segunda.—El terreno no reconoce ningun gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato en lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de [S· 40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte,

Sexta. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de deposito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidados ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello. A las demás partes se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima. - Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 16 de 1900.

Por la Sección
M. A. del Valle,

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á fojas 6;=Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo pròximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos son por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos del Estado; siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Rúbrica de S. E.

Registrese comuníquese i publíquese.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director.

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección
M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre ultimo, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua pueden presentar sus propuetas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sugetándose á las siguientes condiciones:

Primero: El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra; por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos tambien del Estado.

Segunda: El terreno no reconoce ningún gravamen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de eviccion i saneamiento.

Tercera: servirá de base al precio la cantidad de [S.40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta: Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta: El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta sin responsabilidad, por su parte.

Sexta: Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima: Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección
M. A. del Valle.

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á f. 6,

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el, Periódico Oficial, con los Decretos de su referencia, para la presentaciòn de las respectivas propuestas.

Romero.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Santa Rosalía,» ubicada en el Distrito de Pariajirca alta, comprensión del radio del sacavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Miguel Gallo Diez, con fecha 14 de Julio último; y

Considerando:

1º Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Santa Rosalía,» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Miguel Gallo Diez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Lunes 12 de Febrero de 1900 | Semestre I—Núm. 34

MINISTERIO DE HACIENDA

LAMBAYEQUE

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

Lima, 15 de Enero de 1900.

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGRESOS				
1 Contribución de Prédios Rústicos	11,269	26		
2 id. " " Urbanos	7,180	10		
3 id. Industrial	7,126	88		
4 id. Eclesiástica	230	00		
5 Multas Judiciales	200	00		
6 Impuesto de 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales	300	00		
Total			26,306	24
EGRESOS				
CAPITULO I.				
SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL				
Personal.				
1 Para un Secretario de la H. Junta	840	00		
2 Para un Amanuense de la Secretaría	360	00		
3 Para un Tesorero	840	00		
4 Para un Amanuense de la Tesorería	360	00		
5 Para un portero porta-pliegos	180	00		
Material.				
6 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia y alumbrado de la Secretaría	60	00		
7 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, y alumbrado de la Tesorería	40	00		
8 Para compra de libros é impresiones de la Secretaría	24	00		
9 Para compra de libros é impresiones de la Tesorería, inclusive la de recibos de contribución	200	00		
10 Para alquiler del local	180	00		
11 Para completar el mobiliario de la H. Junta	300	00		
12 Para útiles de escritorio de la Delegación de Instrucción del Consejo Superior del ramo	40	00		
13 Para gastos Judiciales	300	00		
14 Para rectificación de matrículas	300	00		
15 Para premio del 8 % de recaudación	2,096	49	6,120	49
A la vuelta			6,120	49

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	De la vuelta			6,120	49
	CAPITULO II.				
	INSTRUCCIÓN.				
16	Para subvencionar las escuelas de Instrucción primaria de los distritos que no tengan fondo para ello	3,000	00		
17	Para subvencionar al Colegio Nacional de "San José" de Chiclayo	3,000	00		
18	Para el sostenimiento de tres becas en el Colegio Nacional de Guadalupe de Lima	720	00		
19	Para compra de útiles de enseñanza para las escuelas de Instrucción primaria del Departamento	252	00	6,972	00
	CAPITULO III.				
	BENEFICENCIA				
20	Para un Médico Titular de provincia de Chiclayo	840	00		
21	Para un id. id. de la de Lambayeque	840	00		
22	Para una Obstetriz Titular del Departamento	480	00		
23	Para subvención del Hospital de Chiclayo	1,600	00		
24	Para subvencion del de Lambayeque	800	00		
25	Para sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	480	00		
26	Para combatir epidemias	400	00	5,440	00
	CAPITULO IV.				
	OBRAS PÚBLICAS.				
27	Para los gastos que demanden los estudios, formación de planos, etc., de la obra de canalización del río de Lambayeque, limpia de ese, é irrigación del valle del mismo nombre			7,017	28
	CAPITULO V.				
	IMPREVISTOS				
28	Para los que ocurran en el año			756	47
	Total			26,306	24

PLIEGO ADICIONAL

		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	INGRESOS				
1	Saldo de las partidas Números 6, 10, 13, 17 y 19 de egresos que han quedado sin aplicación en el Presupuesto de 1898, considerados de conformidad con el artículo 20 de la ley de presupuestos departamentales de 18 de Noviembre de 1892			1,570	73
				1,570	73
	EGRESOS				
	RAMO DE INSTRUCCIÓN.				
1	Para aumentar la suma fijada en el presupuesto ordinario, para compra de útiles de enseñanza para las escuelas de Instrucción primaria del Departamento	88	01		
	RAMO DE OBRAS PÚBLICAS.				
2	Para aumentar la partida fijada para gastos de estudios preliminares, canalización del río de Lambayeque, limpia de este, é irrigación del valle del mismo nombre	1,482	72		
	Total			1,570	73

RESUMEN

Ingresos: Pliego ordinario	26,306 24	
» Pliego adicional	1,570 73	27,876 97
Egresos: Pliego ordinario	26,306 24	
» Pliego adicional	1,570 73	27,876 97

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.—AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Manuel M. Zegarra.*—Senador Secretario.—*Pedro José Rada,* Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ROMERO.

N. 28

Lima, Enero 15 de 1900.

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron el aumento de las fuerzas de Policía de algunos Departamentos, con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público";

Se dispone:

Desde el 1.° de Febrero próximo quedarán reducidas dichas fuerzas, al pié determinado en el Presupuesto Administrativo del año de 1899;

Y por cuanto:

Estas son insuficientes para atender á las exigencias del servicio, en los Departamentos que se expresa;

Se resuelve:

Aumentar provisionalmente, i con cargo da dar cuenta al Congreso, lo siguiente:

A la Guardia Civil de Ayacucho: un Inspector, dos Subinspectores, i cuarenta Guardias.

A la Guardia Civil del Callao: un Inspector, dos Subinspectores i setenta Guardias

A la Gendarmería de Caballería de Ancachs: un Sargento Mayor, un Capitán, tres Tenientes, dos Alfereces, un Sàrgento 1.°, cuatro Sargentos 2os., cuatro cabos 1os., cuatro cabos 2os. i cuarenta i un gendarmes.

A la Gendarmería de Infantería de Lima: dos Capitanes, cuatro Tenientes, cuatro Subtenientes i setenta Gendarmes.

A la Gendarmería de Caballería de Lambayeque: un Teniente, un Alférez, dos Sargentos 2os., un cabo 1.°, dos cabos 2os. i veinte gendarmes.

A la Gendarmería de Caballería de Puno: un Sargento Mayor, un Capitán, un Teniente, dos Alfereces, un Sargento 1,°, un Sargento 2.° i ocho gendarmes.

A la Gendarmería de Caballería de Tacna: un Alférez, dos Sargentos 2os. i diez i nueve gendarmes.

El mayor gasto que demande estos aumentos en su personal y material, se aplicará al crédito que con tal objeto se abrirá por el Ministerio de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 29

Lima, Enero 27 de 1900.

Habiéndose dispuesto por Supremo decreto fecha 15 del presente, que las fuerzas de Policía de la República reduzcan su efectivo desde el 1.° de Febrero próximo, al número determinado en el Presupuesto Administrativo del ramo correspondiente al año anterior; i por cuanto se ha mandado cerrar la cuenta "Restablecimiento del Orden Pùblico" á cuya partida se ha aplicado hasta Diciembre último el gasto ocasionado por los aumentos hechos en las referidas fuerzas;

Se resuelve:

El mayor gasto que han demandado dichos aumentos durante el presente mes, se aplicará al crédito mandado abrir por el Ministerio de Hacienda, en el citado decreto fecha 15, para los que deben subsistir por considerarse absolutamente indispensables.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 30

Lima, Enero 29 de 1900.

Destínase á la Gendarmería de Caballería de Tacna, al Alférez don César Alvarado, en la vacante que de dicha clase existe en la citada fuerza.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 31

Lima, Enero 29 de 1900.

Visto el presente oficio; nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Huánuco, al Teniente don David Fernandini en lugar de don Belisario Yañez, que cesará en el empleo, á causa de la enfermedad que adoleco; según lo manifiesta el Prefecto de aquel Departamento.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 32

Lima, Enero 30 de 1900.

Habiendo sido nombrado Comisionado Especial de Policía en el valle de Ica, con el carácter de provisional el ciudadano don Manuel Bernales, por Supremo decreto fecha 27 de Junio último; i siendo necesaria la subsistencia de dicha autoridad en el indicado valle;

Se dispone:

Que el referido Bernales continúe desempeñando las funciones del cargo para que fué nombrado; aplicándose el haber mensual de cien soles que se le tiene asignado, á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 33

Lima, Enero 31 de 1900.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Junín á don Angel Leucona, en reemplazo de don Juan de Dios Velazco, que se encuentra sometido á juicio criminal, por las faltas de que se le acusa.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 34

Lima, Enero 31 de 1900.

Visto el informe emitido en este expediente por la Tesorería Fiscal de Junín;

Se dispone:

Que dicha Oficina abone en las cuentas del ex-Sub-Prefecto de Jauja don Guillermo Rebagliati, la cantidad de ochenta soles cuarenta centavos, importe del forraje consumido en Setiembre i Octubre del año próximo pasado, por las bestias del destacamento de Gendarmes que existía en dicha Provincia, que no se consideró en los ajustamientos de los referidos meses; y que igualmente se abone los once soles sesenta centavos que según la cuenta que se acompaña, importó el alojamiento del ex-Prefecto Flores en el Hotel "Roma" en la misma Provincia; aplicándose el primero de dichos gastos á la partida 1,429 del Presupuesto General del año anterior en liquidación i los once soles sesenta centavos, á la partida 2,130 del mismo Presupuesto.

Regístrese. comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 35

Lima, Enero 31 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Ancachs en el presente oficio, se dispone que la Tesorería de dicho Departamento abone á don Pedro Cafferata i Cª de Huaráz, la cantidad de ciento ocho soles, que según la factura i nota que se acompaña se le adeuda, por valor de seis clarines con sus boquillas de repuesto y sus cordones que ha proporcionado al Escuadrón Gendarmes del mismo Departamento, aplicándose el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 36

Lima, Febrero 5 de 1900.

Destínase á la fuerza de Gendarmes de Caballería de La Libertad, al Teniente don Francisco L. Aguilar, como lo solicita el Prefecto de dicho Departamento en el adjunto telegrama, en lugar del de igual clase don Enrique Gonzales, que quedará á órdenes del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anòtese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 37

Lima, Febrero 5 de 1900.

Visto el oficio del Comisionado especial del Gobierno en Loreto, fecha 16 de Diciembre último, y los copias que acompaña; apruébase el nombramiento de Mayor de Guardias de la Civil de aquel Departamento, hecho por dicho funcionario á favor de don Carlos Miranda i el de Subinspector á favor de don Andrés E. Fonseca en reemplazo del de este empleo don Aurelio V. Oliva, que renunció.

Regístresè, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 38

Lima, Febrero 5 de 1900.

Visto el presente oficio del Comisionado especial del Gobierno en Loreto, fecha 25 de Diciembre último; apruébase el nombramiento de Subinspectores de la Guardia Civil de aquel Departamento, hecho por el referido funcionario en favor de don Ernesto Villanueva i don Armando S. Dávila.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 39

Lima, Febrero 5 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Subinspector de la Guardia Civil de Junín, don Victorino Montero en el recurso que se acompaña al presente oficio del Subprefecto de Tarma; i nómbrase en su lugar á don Osvaldo Siles, que actualmente presta sus servicios en la Gendarmería de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 40

Lima, Febrero 5 de 1900.

Como solicita el Comisionado especial del Gobierno en el Departamento de Loreto; apruébase el decreto que ha expedido con fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado, nombrando Inspector de la Guardia Civil de dicho Departamento á don Enrique Zavaleta i subinspectores á don José M. Vallejo Ramirez, don Ernesto Palacios, don Aurelio V. Oliva i don Lucas Rivadeneira.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 41

Lima, Febrero 5 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento, al Subinspector don Enrique Barreto; i destínase en su lugar al ciudadano don Oscar Lembeck, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 42

Lima, Febrero 5 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Ancachs en el oficio adjnnto;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Mayor de Guardias Sarjento Mayor graduado don Juan R. Gálvez, i nómbrase en su lugar al Capitán don Manuel Gutierrez.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 43

Lima, Febrero 5 de 1900.

Acéptase la renuncia que en el recurso que se acompaña hace el Inspector Superior de la Columna "B" de esta Capital don José Carlos Valdizan i nómbrase en su lugar al Inspector de Sección de la Columna "A" don Reynaldo Chirri, i para reemplazar á éste, al de Orden de la Columna "C" don José Cornejo, propuestos por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 44

Lima Febrero 5 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Huánuco en el presente oficio, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, al ciudadano don Belisario Yañez, en lugar de don Francisco Revollar, que ha pasado á otra colocaciòn.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Martes 13 de Febrero de 1900 | Semestre I.—Núm. 35

MINISTERIO DE HACIENDA

HUANCAVELICA

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA

Lima, 15 de Enero de 1900

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	INGRESOS				
1	Contribución de Prédios Rústicos	5,600	00		
2	Contribución de Prédios Urbanos	120	00		
3	Contribución Industrial	350	00		
4	Contribución Eclesiástica	1,100	00		
5	Multas Judiciales y Municipales	120	00		
6	Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias donaciones y legados á parientes trasversales y á extraños	500	00		
	Total			7,790	00
	EGRESOS				
	CAPITULO I.				
	SERVICIO ADMINISTRATIVO.				
	Personal.				
1	Para un Secretario amanuense	360	00		
2	Para un portero sirviente	60	00		
3	Para un Tesorero	420	00		
4	Para premio de recaudación y sus gastos sobre la cantidad de 7,790, al año, 8 %	623	20		
5	Para actuación y rectificación de matrículas	300	00		
	Material.				
6	Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la H. Junta y de la Tesorería	80	00		
7	Para compra de libros é impresiones de la H. Junta y de la Tesorería	80	00		
8	Para arrendamiento del local de la H. Junta y de la Tesorería	48	80	1,972	00
	CAPITULO II.				
	INSTRUCCIÓN.				
9	Para subvención á las escuelas de Instrucción primaria en las provincias del Cercado, Angaraes, Castrovirreyna y Tayacaja, á S. 500 c/n	2,000	00		
10	Para subvención al Colegio de la Victoria de Ayacucho	1,500	00		
11	Para gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción Pública	36	00		
12	Para la compra de útiles de enseñanza de las escuelas de Instrucción primaria	340	00	3,876	00
	A la vuelta			5,848	00

	AL AÑO		TOTAL	
	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta	....	...	5,848	00
CAPITULO III				
BENEFICENCIA.				
13 Para subvención al Hospital de San Juan de Dios	500	00		
14 Para un Médico Titular	480	00		
15 Para combatir epidemias	200	00	1,540	00
CAPITULO IV.				
OBRAS PUBLICAS.				
16 Para la conservación y servicio de la barraca del Hospicio	....	...	300	00
CAPITULO V.				
IMPREVISTOS.				
17 Para los que ocurran	....	...	102	00
Total	....	...	7,790	00

RESUMEN

Ingresos	S.	7,790 00
Egresos		7,790 00

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 30 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Luya á D. Florentino Lopez Torres.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Parra

Lima, Enero 30 de 1900.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Huánuco, al Teniente de Guardia Nacional D. Juan C. Huapaya.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Parra

Lima, Enero 30 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase amanuense de la Prefectura de Tacna á D. Julian V. Cornejo, en lugar de D. César Vargas que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Parra.

Lima, Enero 30 de 1900.

Visto el oficio adjunto del Prefecto de Apurimac:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cotabamba á D. Melchor Pastor propuesto por el Subprefecto de la Provincia indicada.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Parra.

Lima, Enero 30 de 1900.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Tarata á D. Sabino Canales.

Regístrese i comuníquese

Rubrica de S. E.

Parra.

Lima, Febrero 5 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Acéptase la renuncia que de la Prefectura de Arequipa, hace el Coronel D. Isaac Recabarren; dándose las gracias por los buenos servicios que ha prestado á la Nación; i

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros: ....

Nómbrase para ejercer el cargo referido, al Dr. D. J. Clodomiro Cornejo.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rubrica de S. E

Parra.

Dirección de Policía

N. 45

Lima, Febrero 5 de 1900.

Debiendo reorganizarse la fuerza de Gendarmes de Caballería de Junín, conforme al decreto supremo fecha 15 de Enero último;

Se dispone:

La referida fuerza quedará organizada con el personal siguiente:

Comandante—Capitán D. Domingo Guzmán Aguilar.
Teniente don Alfredo Miró Quezada.
Alférez don Carlos Castro.
Id. don Juan Manuel Espinoza.

Los oficiales que no están considerados en el presente cuadro, cesarán en sus respectivos empleos, quedando á disposición del Ministerio de Guerra los que tengan clase militar.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 46

Lima, Febrero 5 de 1900.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Tesorería Fiscal del Callao, abone á Emilio I. Rey i Hnos. la cantidad de ocho soles que según la cuenta que se acompaña importa la compostura de una carretita destinada á la conducción de ebrios á la Comisaría de Policía de dicha Provincia, aplicándose el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 47

Lima, Febrero 5 de 1900.

Por convenir al servicio se dispone: que don Felipe Varela que prestó sus servicios como Alférez en la fuerza de Gendarmes de Caballería de Junín, pase á desempeñar el empleo de Subinspector de la Guardia Civil del mismo Departamento, en lugar de don Amador Sigarrostegui, que será dado de baja por estar sometido á juicio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 48

Lima, Febrero 9 de 1900,

Estando comprendido el Escuadrón Gendarmes Provisional entre las fuerzas de dicha institución que deben suprimirse en virtud del supremo de 15 de Enero último;

Se dispone:

Que desde esta fecha se disuelva el referido Escuadrón, quedando los Jefes i Oficiales de que consta, á las órdenes del Ministerio de Guerra i licenciándose á los individuos de tropa pertenecientes al mismo cuerpo que han ingresado en esta Capital.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRIC DE S. E.

Parra.

N. 14

Lima, Enero 27 de 1900.

No estando en las facultades de los Prefectos conceder licencia a los empleados de su dependencia fuera del Departamento de su mando: se declara sin lugar la que ha concedido el Prefecto de Huancavelica para trasladarse á esta Capital, al Teniente de la Gendarmería de su dependencia, don Pedro C. Salomón, según lo manifiesta en el presente oficio.

Regístrese, i comuníquese.

Parra

N. 15

Lima, Febrero 6 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía Rural *ad honorem* de Tuctococha, centro de los distritos de Matucana, San Damián, Huarochirí, San Lorenzo de Quinti i San Mateo, á don Benjamín Laguer.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N. 16

Lima, Febrero 9 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Arequipa en el presente oficio, autorízase á dicho funcionario para que venda en remate público los seis caballos inútiles que tiene el Escuadrón Gendarmes de su dependencia y cuya filiación acompaña; dando cuenta del resultado, para disponer lo que convenga.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Prefectura del Callao.

Callao, Enero 10 de 1900.

Señor Director de Justicia:

En vista de las ternas respectivas elevadas á este Despacho por los SS. Jueces de 1.ª Instancia de esta Provincia, hé nombrado con fecha 25 de Diciembre último, Jueces de Paz de esta localidad para el año Judicial de 1900, á los Sres. cuyos nombres en seguida se expresan:

Para el 1er. *Distrito*—Don José Sebastián Gamero y don Julio Cesar Vila.

Para el 2.° *Distrito*—Don Federico Nuñez del Prado y don Teodoro C. Noel.

Lo que cúmpleme poner en conocimiento de US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

F. de la Torre Bueno.

Prefectura del Departamento de Ica.

Pisco, Diciembre 15 de 1899.

Señor Director General de Justicia.

En el oficio del señor Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chincha de la fecha, acompañando las ternas para el nombramiento de los Jueces de Paz que deben funcionar en los Distritos de esa Provincia durante el año Judicial de 1900; se ha expedido por esta Prefectura la resolución que sigue:

"Pisco, Diciembre 15 de 1899.—Vistos el oficio que precede del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chincha, y las propuestas en terna que eleva á este despacho para el nombramiento de Jueces de Paz, que deben funcionar en los diferentes Distritos de la mencionada Provincia, durante el año judicial de 1900; y en ejercicio de las facultades acordadas á esta Prefectura por el artículo 2.° de la Ley de 17 de Abril de 1861; Se resuelve: Nómbrase Jueces de Paz: de la Ciudad de Pisco, á don Pelegrín Román y don Isidoro Paiba; de la Playa, á don Anfiloquio Valdelomar; de los Valles de Cóndor y Casalla, á don Gerónimo Román; del Distrito de Humay, á don Manuel Oliva; del Distrito de Chincha Alta, á don Manuel F. Medrano, don Lorenzo A Cánepa, don Cayetano Yataco, don Juan Meneses y don Ramón Lébano; del Distrito de Chincha baja, a don José Márquez y don Hercilio Fernández; del Pueblo del Carmen, á don Valeriano García; y del Distrito de Tambo de Mora, á don Luis F. Dagnino (hijo). En consecuencia, extiéndase los títulos respectivos, que se remitirán al Juez oficiante para los efectos prevenidos en la mencionada Ley. Dése cuenta al Ministerio de Justicia para su conocimiento, y á la Corte Superior del Distrito Judicial, en cumplimiento de la misma Ley. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—*Olaechea.*"

Que me es grato trascribir á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

José A. Olaechea,

Sección de Instruccion

Lima Noviembre 23 de 1899.

Vista la solicitud de don Carlos Leicher, Director del "Instituto de Lima", para que se nombre el Jurado que reciba los correspondientes exámenes á los alumnos del establecimiento que dirige; y de confor midad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de 21 del actual;

Se resuelve:

Nombrar á los DD. D. Federico Villarreal y D. José Matías Manzanilla, para que en unión del Profesor del curso que se examine, formen el Jurado que se solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario,

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 23 de 1899.

Vista la solicitud del doctor don Pedro García y Sanz, Director del Colegio libre de "La Inmaculada", para que se nombre el Jurado que reciba los correspondientes exámenes á los alumnos del establecimiento que dirige; y de conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de 21 del actual;

Se resuelve:

Nombrar á los doctores don Miguel Aljovín y don Francisco Gerardo Chávez, para que en unión del Profesor del curso que se examine formen el Jurado que solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Consejo Superior de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE SAN JUAN DE CHOTA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1899.

ENTRADAS REALES Ó CORRIENTES

1	Por arrendamiento de la H. "Llaucán", dada en locación-conducción á don Nicolás Tello por el término de nueve años, en remate público, por la cantidad anual de S. 6,825	6825 ,,
2	,, arrendamiento de la finca "Espino", ubicada en Bambamarca, por cinco años, á razón de S. 91 anuales	91 ,,
3	,, arrendamiento de los terrenos "Comunidad de Tuctuhasi", rematado por 9 años, á razon de S. 142 anuales	142 ,
4	,, el importe de los derechos de matricula á razón de S. 1 cada alumno, término medio	50 ,
5	,, el valor de los derechos de examen á razón de S.1 cada alumno término medio 35	35 ,,
6	,, el importe de los derechos de certificado á S. 4 cada uno, término medio	8 ,,
	Total de ingresos	7,151 00

EGRESOS ORDINARIOS

1	Para sueldo del Director á S. 66. 66 cts. mensuales, al año	799 92
2	,, ,, del Vice-Rector á S. 20 mensuales, al año	240 ,,
3	,, ,, de 6 Profesores á S. 45 al mes c/u al año	3240 ,,
4	,, ,, del Profesor de Teneduría de Libros y Francés á S. 25 al mes, al año.	300 ,,
5	,, sueldo del Profesor de Caligrafía á S. 10 al mes, al año	120 ,,
6	,, sueldo del Profesor de Dibujo Lineal á S. 10 al mes, al año	120 ,,
7	,, sueldo de dos Profesores de la Sección preparatoria á S. 15 al mes c/u, al año.	360 ,,
8	,, sueldo del Secretario á S. 16 al mes, al año.	192 ,,
9	,, sueldo de dos Inspectores á S. 10 cada uno al mes, al año	240 ,,
10	,, sueldo del Portero á S. 8 al mes, al año.	96 ,,
11	,, ,, ,, sirviente á S. 6 ,, ,, ..	72 ,,
12	,, papel, tinta y demás útiles de escritorio, al año	72 ,,
13	,, franqueo de la comunicación del Colegio á la Deleg.ón á S 1 al mes, al año	12 ,,
14	,, franqueo de la comunicación de la Delegación al Consejo Superior, al Colegio y pago de amanuense á S. 5. al mes, al año	60 ,,
15	,, impresión de cuadros estadísticos, avisos, tablas le exámenes y libros de Secretaría y Tesorería, al año	30 ,,
16	,, aseo del local para los exámenes	16 ,,
17	,, alumbrado interior del Colegio, reparacion de aparatos y pago de derechos á la Municipalidad	60 ,,
18	,, el 5 °/o al Tesorero sobre S. 7,151 de entradas reales	377 55
19	,, gastos imprevistos	100
20	,, reparación de pizarras, al año	20
	Total de egresos	6480 47
	Saldo	670 53
		7,151 00

Entradas de dudosa recaudación.

1	Por multa á los Profesores inasistentes ó sea descuento de sus sueldos	20 ,,
	Total	20 00

EGRESOS EXTRAORDINARIOS

1	Reparación de los techos del Salón general, madera y otros materiales, obra etc., según pliego adicional N. 1	170 ,,
2	Reparación de los techos de la Tesoreria, depósito, excusado, material y obra, según pliego adicional N. 2.	100 53
3	Reparación de los techos de la antigua despensa, comedor y cocina, material, obra, según pliego N. 3.	100 ,,
4	Compra de muebles, según pliego detallado N. 4	100 .,
5	Compra de libros y aparatos de Fisica é Historia Natural, pliego N. 5.	200 .,
	Total	670 53

COMPARACIÓN.

Ingresos ordinarios	7,151 ,,	
Id. dudosos	20 ,,	7,751 ,,
Egresos ordinarios	6.480 47	
Id. extraordinarios	670 53	7,151 ,,
Igual		0000 00

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Juan" de Chota, para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha; apruébase el mencionado presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Miércoles 14 de Febrero de 1900 | Semestre I.—Núm. 36

MINISTERIO DE HACIENDA

APURIMAC

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE APURIMAC

Lima, 15 de Enero de 1900.

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGRESOS				
1 Contribución de Prédios Rústicos	11,738	60		
2 » de » Urbanos	595	00		
3 » industrial y de patentes	6,413	50		
4 » Eclesiástica	2,164	20		
5 Multas judiciales	110	00		
6 Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales y á extraños	100	00		
Total	....	...	21,121	30
EGRESOS				
CAPITULO I				
SERVICIO ADMINISTRATIVO				
Personal				
1 Para un Secretario	600	00		
2 Para un Tesorero	720	00		
3 Para un Amanuense Archivero de la Tesorería	480	00		
4 Para un portero porta-pliegos de ambas oficinas	120	00		
5 Para rectificación de matrículas	1,400	00		
6 Para gastos de recaudación al 6 por ciento	1,267	27		
Material				
7 Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de ambas oficinas	160	00		
8 Para arrendamiento de local, alumbrado y menage de ambas oficinas	192	00		
9 Para compra de libros, impresiones y remisión de la cuenta para ambas oficinas	152	00		
10 Para gastos de Delegación del Consejo Superior de Instrucción	48	00	5,139	27
CAPITULO II				
INSTRUCCIÓN				
11 Para subvención de las escuelas de Instrucción primaria de 1er. grado en la forma siguiente:				
Abancay	1,200	00		
Aimaraes	1,200	00		
Cotabambas	1,300	00		
Andahuaylas	1,500	00		
Antabamba	800	00		
A la vuelta	S. 6,000	00	S. 5,139	27

		Al año		Total	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta	6,000	00	5,139	27
12	Para una Escuela de varones de segundo y tercer grado en Abancay	816	00		
13	Para cinco becas en el Colegio Nacional de Ciencias del Cuzco, á una por cada provincia	600	00		
14	Para subvención del Colegio «Gran» de Instrucción media	1,500	00	8,916	00
	CAPITULO III BENEFICENCIA				
15	Para tres Médicos Titulares en las provincias de Abancay, Andahuaylas y Cotabambas á S. 80 mensuales	2,880	00		
16	Para un Médico Titular de las provincias de Aimaraes y Antabamba á soles 120 al mes	1,440	00		
17	Para subvención al hospital de Abancay	1,200	00		
18	Para combatir epidemias	500	00	6,020	00
	CAPITULO IV FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS				
19	Para puentes y caminos	800	00		
20	Para extraordinarios	246	03	1,046	03
	Total	....	.....	21,121	30

RESUMEN

Ingresos.. S. 21,121 30
Egresos.. 21,121 30

Benjamín Boza, Presidente del Senado.—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario.—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

ROMERO.

Lima, Enero 11 de 1900.

Nómbrase Comandante del Resguardo de la Aduana de Paita, á don Augusto Castillo, en lugar de don Eduardo Bermudez, que pasa á otra colocación.

Regístrese i comuníquese

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 11 de Dibiembre de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se exonere del pago de derechos de importación, al material de un techo de fierro que debe introducir la H. Municipalidad del Callao, para la plaza de abastos de esa Ciudad.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.

Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario,

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Enero 15 de 1900.

Cúmplase, regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900.

Nómbrase Jefe de la Administración de la Sal en los Departamentos de Arequipa y Moquegua, al doctor Felipe L. de Belaunde, en lugar de don Teófilo Salinas, que pasa á otra colocación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 8 del corriente:

Nómbrase para formar la Comisión Consultiva de Comercio á los Señores Manuel Candamo, Antero Aspíllaga, Enrique Barreda, Ernesto Ayulo i Pablo Sarria.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900.

Nómbrase Amanuensè de la Sección del Archivo i Mesa de Partes del Ministerio de Hacienda á don Peregrín Revelli, en lugar de don Enrique Salas que pasa á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900.

Proveyéndose la plaza creada en la partida número 5029ª del Presupuesto General:

Nómbrase Oficial del Archivo de la Sección del Archivo i Mesa de Partes, del Ministerio de Hacienda, al Amanuense don Enrique Salas.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900.

Proveyéndose á la plaza creada en la partida número 5009ª del Presupuesto General:

Nómbrase amanuense de la Sección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda á don Leoncio Bringas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 de 1900.

Para mejor ejecución de la partida 5,481, del Presupuesto General vigente;

Se resuelve:

La Administración de la Sal se sujetará durante el año económico de 1900 al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SAL PARA EL AÑO DE 1900.

Empleos

Gasto Personal.

		AL MES. Libras	AL AÑO. Libras	TOTALES Libras
1	OFICINA CENTRAL			
	Un Gerente Administrador.........	40	480	
	» Secretario	12	144	
	» Auxiliar Archivero..............	8	96	
	» Contador	15	180	
	» Cajero	15	180	
	» Auxiliar de Contabilidad......	8	96	
	» Inspector Cobrador..............	10	120	
	» Amanuense.........................	6	72	
	» Porta-pliegos......................	3	36	
	» Portero	3	36	
		120		1440
2	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS			
	Un Jefe Departamental.............	20	240	
	Dos Vigilantes á S. 50 c. u.........	10	120	
		30		360
3	DEPARTAMENTO DE ANCACHS			
	Un Jefe Departamental.............	20	240	
	Dos recaudadores á S. 100 c. u....	20	240	
	Ocho vigilantes á S. 50 c. u........	40	480	
		80		960
4	AREQUIPA Y MOQUEGUA			
	Un Jefe Departamental......	20	240	
	Dos Recaudadores á S. 100 c. u...	20	240	
	Nueve Vigilantes á S. 50 c. u......	45	540	
		85		1020
5	AYACUCHO Y HUANCAVELICA			
	Un Jefe Departamental............	20	240	
	Dos Recaudadores á S. 100 c. u...	20	240	
	Seis Vigilantes á S. 50 c. u.........	30	360	
		70		840
6	PROVINCIA DEL CALLAO			
	Un Jefe Departamental.............	15	180	
	Un Vigilante..........................	6	72	
		21		252
7	CUZCO Y APURÍMAC			
	Un Jefe Departamental..............	20	240	
	Dos Recaudadores á S. 100 c. u.....	20	240	
	Siete Vigilantes á S. 50 c. u........	35	420	
		75		900
8	DEPARTAMENTO DE ICA			
	Un Jefe Departamental............	20	240	
	Dos Recaudadores á S. 100 c. u...	20	240	
	Tres Vigilantes á S. 50 c. u.......	15	180	
		55		660
9	JUNÍN Y HUÀNUCO			
	Un Jefe Dpartamental...............	20	240	
	» Recaudador.........................	10	120	
	Cinco Vigilantes á S. 50 c. u.......	25	300	
		55		660
10	LAMBAYEQUE Y CAJAMARCA			
	Un Jefe Departamental............	20	240	
	Dos Recaudadores á S. 100 c. u...	20	240	
	Cinco Vigilantes á S. 50 c. u....	25	300	
		65		780
11	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			
	Un Jefe Departamental............	20	240	
	» Recaudador	10	120	
	Cinco Vigilantes á S. 50 c. u.......	25	300	
		55		660
12	DEPARTAMENTO DE LIMA			
	Un Recaudador........................	15	180	
	Un id	10	120	
	Cinco Vigilantes á S. 50 c. u......	25	300	
		50		600
13	DEPARTAMENTO DE LORETO			
	Un Jefe Departamental............	20	240	
	» Vigilante............................	8	96	
		28		336
14	DEPARTAMENTO DE PIURA			
	Un Jefe Departamental............	20	240	
	» Recaudador........................	15	180	
	» id.	10	120	
	Once Vigilantes á S. 50 c. u.......	55	660	
		100		1200
15	DEPARTAMENTO DE PUNO			
	Dos Recaudadores á S. 100 c. u...	20	240	
	Tres Vigilantes á S. 50 c. u........	15	180	
		35		420
16	VISITAS DE INSPECCIÓN			
	Un Visitador..........................	20	240	
		20		240
	Total del gasto personal.....			11328

Gasto Material.

17	Para útiles de escritorio, alumbrado i policía de la Oficina Central.........................	10	120	
18	Para arrendamiento de 12 Oficinas departamentales á S. 10 c. u.	12	144	

19	Para libros de contabilidad i útiles de escritorio de las mismas é impresión de guías, fórmulas i documentos diversos para la recaudación i contabilidad.........	10	120
20	Para visitas de inspección, movilidad de empleados, traslación de valores, gratificaciones é impretos................................	24	288
		56	672
	Libras...............		12000

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 24 de 1900.

Visto este expediente sobre concesión del montepío dejado por don Ambrosio Becerril. De acuerdo en parte con el dictamen del Fiscal doctor Gálvez i en todo con el Fiscal doctor Calle; i

Estando á lo prescrito en el artículo 930 del Código Civil;

Se resuelve:

No ha lugar á la asignación de montepío que solicita doña Adelaida Arana, como viuda de Becerril.

Regìstrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 24 de 1900

Por convenir al servicio:

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Depósito de la Aduana del Callao, á D. Julio C. Villaverde en lugar de D. Samuel Arguedas, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 25 de 1900

Visto este expediente: de acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal; i

Estando á lo dispuesto en la resolución ministerial de 1.° de Febrero de 1899,

No ha lugar á la solicitud en que D. Pedro Díaz pide se declare oficial, la deuda que le tiene el ex-Tesorero Fiscal de Junín don Benjamín Malpartida.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Lima, Enero 26 de 1900.

Nómbrase amanuense interino del Tribunal Mayor de Cuentas á D. Alberto Olivera, en reemplazo de D. Ricardo Boza.

Regístrese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Inspector del Resguardo de Lomas á don Oscar Segura, en lugar de don Emilio Rosado.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 31 de 1900.

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao á don Leonidas Madueño, en lugar de don Diego S. Buenaño, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 31 de 1900.

Proveyéndose la plaza creada en la partida 5009ª del Presupuesto General:

Nómbrase Amanuense de la Sección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda á don Jesús G. Escobar.

Regístrese i camuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 31 de 1900.

Visto el precedente recurso;

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Caleta de Ancón, á don Miceno Berninzon, en reemplazo de don Fernando P. Dulanto, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 31 de 1900.

Visto el oficio que antecede del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas, á don Juan Hortensio Bendezú, mientras dure la licencia concedida á don Alejandro Cabrera.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 31 de 1900.

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 5 de Octubre de 1899;

Se resuelve:

Asígnase á don Guillermo Rojas, comisionado para examinar las pólizas i manifiestos por menor de la Aduana del Callao, el diez por ciento sobre el monto de la cantidad recaudada i de las que en lo sucesivo se recauden, á consecuencia de los reparos deducidos por dicho comisionado.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 1.° de 1900.

Visto el presente oficio:

Nómbrase amanuense de la Tesorería Fiscal del Callao, á don Rafael Pedreros, en lugar de don Alberto Tejeda, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Llma, Febrero 1.° de 1900.

Nómbrase personero del Fisco en la Sociedad Recaudadora de Impuestos à don Manuel Carpio Rivero, en lugar del doctor don Augusto S. Albarracin, i refrende ésta resolución el Ministro de Gobierno, por impedimento del de Hacienda.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Febrero 6 de 1900.

Vista la presente solicitud; i estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del *cese* respectivo de la Tesorería Fiscal del Callao, las pensiones que en adelante devengue la pensionista del Estado doña Francisca de las Casas.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 37

MINISTERIO DE HACIENDA

AREQUIPA

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA

Lima, 15 de Enero de 1900

		AL AÑO		TOTAL	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	INGRESOS				
1	Contribución de Prédios Rústicos	25,086	30		
2	» » » Urbanos	14,152	40		
3	» Industrial	9,989	50		
4	» » Patentes	15,002	10		
5	» Eclesiástica	785	00		
6	Multas Judiciales	100	00		
7	Impuesto al 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales y á extraños	2,000	00		
	Total	......	......	67,115	30
	EGRESOS				
	CAPITULO I				
	SERVICIO ADMINISTRATIVO				
	Personal				
1	Para un Secretario de la H. Junta	960	00		
2	Para un Amanuense Archivero	720	00		
3	Para un Tesorero de la Junta	1,200	00		
4	Para un Amanuense Archivero de la Tesorería	720	00		
5	Para un Amanuense de la Tesorería	600	00		
6	Para un Portero porta-pliegos	180	00		
7	Para gastos judiciales y tasaciones	300	00		
8	Para actuación, rectificación de matrículas y gastos de recaudación	5,000	00		
	Material				
9	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia y menaje de la Secretaría	72	00		
10	Para id. id. id. id. id. id Tesorería	48	00		
11	Para gastos de la Delegación de Instrucción	120	00		
12	Para compra de libros, publicaciones ó impresiones de la Secretaría	50	00		
13	Para id. id. id. inclusive la de recibos de contribuciones de la Tesorería	250	00		
14	Para servicio de un teléfono	42	00	10,262	00
	CAPITULO II				
	INSTRUCCIÓN				
15	Para subvencionar á las Escuelas de Instrucción primaria en los distritos de las siete provincias del Departamento á S. 2000 cada una	14,000	00		
	A la vuelta	14,000	00	10,262	00

		Al año		Total	
		Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta	14,000	00	10,262	00
16	Para subvencionar al Colegio de la Independencia de esa Ciudad	3,360	00		
17	Para subvencionar el Colegio de Chuquibamba	1,000	00		
18	Para subvencionar al Instituto Agrícola en la forma que lo encuentre conveniente la H. Junta	4,800	00		
19	Para dos becas en el Colegio de Guadalupe de Lima	480	00	23,640	00
	CAPITULO III				
	BENEFICENCIA				
20	Para los Médicos Titulares de las siete provincias del Departamento á S. 80 al mes, cada uno	6,720	00		
21	Para subvencionar el hospital y casa de huérfanos	7,200	00		
22	Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima	1,800	00		
23	Para combatir epidemias y servicio sanitario	1,800	00		
24	Para la compra de un botiquín y útiles indispensables para el hospital de Camaná	1,000	00	18,520	00
	CAPITULO IV				
	OBRAS PUBLICAS				
25	Para puentes, apertura y conservación de caminos, obras diversas y telégrafos	6,293	00		
26	Para refección en el Colegio de la Independencia Americana bajo la vijilancia de la H. Junta	1,000	00		
27	Para dotar de agua potable el pueblo de Aplao	5,000	00		
28	Para obras públicas en el distrito de Miraflores	2,000	00	14,293	00
	CAPITULO V				
	IMPREVISTOS				
29	Para los de este género	....	......	400	30
	Total	....	......	67,115	30

RESUMEN

Ingresos.. S. 67,115 30
Egresos.. 67,115 30

Benjamín Boza, Presidente del Senado.—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario.—*Armando José Vélez*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E. — Romero.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instruccion

Lima, Noviembre 23 de 1899.

Vista la solicitud del doctor don Pedro A. Labarthe, Director del "Colegio de Lima", para que se nombre el Jurado que reciba los correspondientes exámenes á los alumnos del establecimiento que dirige, y de conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de 21 del actual:

Se resuelve:

Nombrar á los doctores don Adolfo Villagarcía y don Juan M. Ontaneda, para que en unión del Profesor del curso que se examine, formen el Jurado que se solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 23 de 1899.

Vista la solicitud del doctor don Frezal Regal, Director del "Colegio de los Sagrados Corazones", para que se nombre el Jurado que reciba los correspondientes exámenes á los alumnos del establecimiento que dirige; y de conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 del actual;

Se resuelve:

Nómbrar á los doctores don Enrique Guzmán y Valle y don Lorenzo García, para que en unión del Profesor del curso que se examine, formen el Jurado que se solicita, debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Vista la solicitud del doctor don José Francisco Maticorena, Director del "Liceo Preparatorio", para que se nombre el Jurado que reciba los correspondientes

exámenes á los alumnos del establecimiento que dirige; y de conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 del actual;

Se resuelve:

Nombrar á los doctores don Pedro Antonio Varela y don Juan de Dios Ramos Palacios, para que en unión del Profesor del curso que se examine, formen el Jurado que se solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 26 de 1899.

Vista la solicitud del doctor don Agustín T. Willar, Director del "Colegio Willar", para que se nombre el Jurado que reciba los correspondientes exámenes á los alumnos del establecimiento que dirige; y de conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de 21 del actual;

Se resuelve:

Nombrar á los señores doctor don Ignacio La-Puente y bachiller don Francisco Quiroz y Vega, para que en unión del Profesor del curso que se examine, formen el Jurado que se solicita, debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Vista la solicitud del Dr. D. Germán Leguía y Martínez, Director del "Liceo Internacional", para que se nombre el Jurado que reciba los correspondientes exámenes a los alumnos del establecimiento que dirige; y de conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 del actual;

Se resuelve:

Nombrar á los señores doctor don Alfredo I. León y bachiller don Manuel I Gordillo, para que en unión del Profesor del curso que se examina, formen el Jurado que se solicita; debiendo ejercer el primero de los nombrados las funciones de Presidente y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 30 de 1899

Vista la solicitud del doctor don José Granda, Director del "Instituto Científico", para que se nombre Jurado que reciba los correspondientes exámenes á los alumnos del establecimiento que dirige; y de conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 del actual;

Se resuelve:

Nombrar á los bachilleres don Javier de la Barrera y don Marcelino Justo, para que en unión del Profesor del curso que se examine, formen el Jurado que se solicita, debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Siendo conveniente la formación de un reglamento orgánico de Estado Mayor General, que responda a las necesidades de nuestro ejército en los límites que lo permiten las condiciones geográficas, económicas y sociales del país; nómbrase con este objeto una comisión compuesta de los señores General don César Canevaro, Coronel don Juan N. Eléspuru y el graduado de esta clase don José Rosa Gil, á fin de que, bajo la presidencia del primero, proceda á la redacción del reglamento enunciado.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que debiendo cesar, en sus funciones desde el año próximo, la oficina de Contabilidad Militar, por haberse suprimido en el Presupuesto General de la República, la partida en que estaba incluido el servicio económico de ella y es necesario proveer lo conveniente al ejército.

Que el medio más adecuado de satisfacer esta exigencia inaplazable, es reconcentrar en la Contaduría del Ministerio de Guerra y Marina las labores de aquella.

Que contando con solo dos empleados de dotación, en la Contaduría, le sería imposible atender á las múltiples y complicadas labores que resultarán á su cargo, es indispensable contratar dos empleados idóneos, á la vez que remunerar equitativamente el considerable aumento de trabajo que se dá á los antiguos empleados de ésta

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Decreta:

La Contaduría del Ministerio, de Guerra y Marina, asumirá todas las atribuciones de la oficina de Contabilidad Militar cesante, con el perssnal y dotaciones siguientes:

Contador don J. Tomás Navarro al mes, 250 soles; Auxiliar don Santiago C. Poppe, al mes, 150 soles; contratados don Juan O'Brien y Carreño al mes, 120 soles y don Cárlos Salazar, al mes 120 soles.

El exceso de gastos que resulte entre el monto de las dotaciones asignadas en este decreto y las que vote el Presupuesto el año próximo para la Contaduría de Guerra y Marina se aplicará á la partida de extraordinarios del ramo, mientras el Congreso á quien se dará cuenta, vota la partida necesaria para este servicio. Comuníquese

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 30 días del mes de Diciembre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

M. Velarde.

AVISOS

Lima, Diciembre 19 de 1899

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra de Gamarra, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno, según tasación.

Regístrese comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.—*Perez.*

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de Bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A del Valle.*

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo proximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera. El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas. Sus linderos son: por el frente la antepenúltima cuadra de Gamarra, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos tambien del Estado.

Segunda. El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo: i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera. Servirá de base al precio la cantidad de (S. 40) cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.—A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima. Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á f. 6;

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra comenzando á contar por la ribera del mar i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su area de cien varas cuadradas, i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución Suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo—ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente, la antepenúltima cuadra de Gamarra comenzando á contar por la ribera del mar, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos también del Estado.

Segunda.—El terreno no reconoce ningun gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato en lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de [S. 40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte,

Sexta.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A las demás partes se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 16 de 1900.

Por la Sección.
M. A. del Valle,

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á fojas 6;=Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo pròximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Viernes 16 de Febrero de 1900 | Semestre I—Núm. 38

MINISTERIO DE HACIENDA

MOQUEGUA

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE MOQUEGUA

Lima, 15 de Enero de 1900.

	Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
INGRESOS				
1 Contribución de Patentes é Industrial	1,012	50		
2 Id. Rústica	8,236	40		
3 Id. Urbana	1,100	50		
4 Id. Eclesiástica	120	50		
5 Impuesto del 2 y 4 ℗ sobre las herencias á parientes trasversables y á extraños	2,000	00		
6 Multas judiciales	50	00		
Total			12,519	90
EGRESOS				
CAPITULO I				
SERVICIO ADMINISTRATIVO				
Personal				
1 Para un Secretario	600	00		
3 Para un Amanuense Archivero	420	00		
2 Para un Tesorero	720	00		
4 Para un portero porta-pliegos	144	00		
5 Para rectificación de matrículas	300	00		
6 Para gastos de recaudación	837	60		
Material				
7 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia de la Secretaría y Sección de Tesorería	80	00		
8 Para compra de libros é impresiones	80	00		
9 Para alquiler de local y alumbrado	240	00	3,421	60
CAPITULO II				
INSTRUCCIÓN				
10 Para subvencionar á las Escuelas de Instrucción primaria en los distritos que no tengan renta para ello	1,200	00		
11 Para útiles de enseñanza á las anteriores	250	00		
12 Para subvencionar al Colegio de «La Libertad»	2,400	00		
13 Para el sostenimiento de 2 becas en el Colegio de Guadalupe de Lima	480	00		
A la vuelta	1,330	00	3,421	60

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	De la vuelta	4,330	00	3,421	00
14	Para gastos de la Comisión de Delegados de Instrucción Pública	36	00	4,366	00
	CAPITULO III				
	BENEFICENCIA				
15	Para el sostenimiento de los hospitales	1,500	00		
16	Para un Médico Titular	720	00		
17	Para combatir epidemias	180	00		
18	Para el sostenimiento de un insano en el Manicomio de Lima	240	00	2,640	00
	CAPITULO IV				
	OBRAS PÚBLICAS				
19	Para los gastos que estas demanden	1,000	00		
20	Para la refección de la Iglesia de Santo Domingo	900	00	1,900	00
	CAPITULO V.				
	IMPREVISTOS				
24	Para los de este género	....	.....	192	30
	Total	....	.....	12,519	90

RESUMEN

Ingresos	12,519 90
Egresos	12,519 90

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado—AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra,* Senador Secretario—*Pedro José Rada,* Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ROMERO

Lima, Enero 24 de 1900

Nómbrase Auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas al Amanuense D. Ricardo Boza, mientras dure la licencia concedida á D Julio Basombrío.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 24 *de* 1900

En vista de lo expuesto en los precedentes oficios:

Se resuelve:

Nómbrase Tesorero Departamental de Ayacucho á D. Dionisio Fajardo, en lugar de D. Enrique Leon i Leon, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 24 *de* 1900.

Visto el expediente instaurado para la permuta, con propiedades nacionales, de las tiendas del Palacio de Gobierno.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión especial nombrada para el justiprecio de las fincas designadas para la permuta; y

Considerando:

Que es indispensable la adquisición por el Estado de las tiendas del Palacio de Gobierno, á fin de realizar mediante ella el ensanche y adecuada refección de ese edificio.

Que asimismo es conveniente la entrega á la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, de los predios que basten á cubrir el valor de las tiendas y los alquileres que por ellas han debido percibir desde que se le obligó á desocuparlas, tanto por la facilidad que presta esta forma de pago, como por ser de todo punto preciso que esos predios fiscales pasen á una mejor administración.

Que estimada la renta de las 45 tiendas en cinco mil ochocientos cuarenticuatro soles (S. 5,844), como el seis por ciento de su valor, resulta que este asciende á 97,560 soles.

Que de las 19 casas señaladas por la Beneficencia para la permuta, trece, estimado su precio de igual manera, cubren con pequeña diferencia el de las 45 tiendas, sus alquileres hasta el 31 de Diciembre último (S. 23,998 60) y, además, la suma que la Beneficencia habrá de invertir (S. 19,550) en reparar esas trece casas, para ponerlas en condición de que le produzcan una renta equivalente á la de las tiendas, crédito y desembolso indicados.

En virtud del allanamiento de la referida Sociedad y estando á lo prescrito en la ley de 2 de Noviembre de 1899, y en el artículo 13, inciso 13, de la ley de impuesto de registro, aplicable en este caso, por no ser voluntaria la enagenación que hace aquélla de sus inmuebles.

Se resuelve:

1.° Declárase de absoluta y definitiva propiedad del Estado, las 45 tiendas que poseia la Sociedad de Benefi-

cencia Pública de Lima, en el costado derecho y al respaldo del Palacio de Gobierno, ó sea en las calles de la "Unión" [Palacio] y "Ancachs" (Desamparados), y libre a esa institución de toda responsabilidad por causa de ellas.

2.° Adjudícase á la referida corporación, las trece casas de propiedad nacional que siguen situadas en esta Capital. "Ayacucho" [7 Geringas] No. 212; "Junin" (Carmen Alto) Nos. 408 y 444; "Chachapoyas" [San Ildefonso] Nos. 38, 41, 43 y 45; "Marañon" [Salinas] N° 23; "Madera" (Tintoreros) Nos. 18 al 24 y "Ayacucho" (Naranjos) No. 448.

3.° Con la precedente adjudicación de inmuebles del Fisco, queda pagada la Sociedad de Beneficencia del valor de las tiendas, de los alquileres que han debido producirle hasta el 31 de Diciembre de 1899 y del costo de las reparaciones que han menester las casas adjudicadas para que produzcan su renta máxima, lo mismo que cualquiera otra obligación que por razón de las tiendas pudiera resultar contra el Estado.

4.° Es entendido, que esta permuta está exenta de alcabala de enagenación.

Extiéndase la respectiva escritura por la Dirección de Administración

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 7 de 1900,

Visto este expediente en que don Federico Quezada solicita se le expida cédula de cesantía;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda i estando á lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1850 i en la resolución legislativa de 30 de Octubre de 1893;

Se resuelve:

Asígnase á don Federico Quezada, en calidad de cesante, como Guarda Almacén de la Aduana del Callao, la pensión anual de un mil cincuenta soles (S. 1,050), ó sea las veintiuna treinta avas partes del haber de ese cargo, por contar más de veintiun años de servicios; abónese tal pensión por la Tesorería Fiscal del Callao, conforme á las leyes i resoluciones vigentes á partir del 1.° de Abril de 1896; aplicandose las pensiones correspondientes al año 1899 á la partida 5495 del Presupuesto de ese año en liquidación, las correspondientes a 1896 i 1897, á la partida 5,536 del Presupuesto General vigente; la del año 1898 á la partida respectiva del Presupuesto de 1901; i las del presente año á la partido 5495 del Presupuesto en curso.

Expídase la cédula respectiva.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Visto el expediente seguido por Graham Rowe i C.ª sobre el comiso de excesos de trigo.

Con lo expuesto por la Sección de Contribuciones i el Ministerio Fiscal; i

Considerando:

Que sustituida, durante el curso de éstos actuados, en resolución de 22 de Noviembre último, la pena de comiso establecida para estos casos en el Reglamento de 8 de Julio de 1893 por la de dobles derechos, es esta última la que debe aplicarse en la presente cuestión; según el principio sentado en el artículo 26 del Código Penal;

Se resuelve:

Impóngase únicamente dobles derechos á los reclamantes Graham Rowe i C.ª, por el trigo excedente de la cantidad manifestada como cargamento del buque "Slieve Rove," en Agosto de 1898, en la Aduana del Callao.

Regístrese i devuélvase éstos antecedentes.

Romero.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Vista la solicitud de don Carlos A. Raygada, sobre reclamo de sueldo, del 1.° al 8 de Diciembre de 1899; i

Considerando:

Que si bien el recurrente Raygada se hizo cargo del empleo para el que fué nombrado, solo el 8 de Diciembre último, los días trascurridos hasta esta fecha, los empleó prestando sus servicios en la Direccion de Administracion i en trasladarse á Huacho:

Se resuelve:

Abónese á don Carlos A. Raygada, Oficial Auxiliar de la Sección de la Cuenta de la Aduana del Callao, la suma de veintitres soles treinta i un centavos (S. 23 31), que ha dejado de percibir del 1.° al 7 de Diciembre último, como Teniente del Resguardo de Huacho.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Romero.

Lima, Febrero 8 de 1900.

En vista de lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas i á fin de facilitar la conclusión de los juicios del Ramo que se hayan paralizado;

Se resuelve:

Comisiónase á don Enrique Guzmán para que con el haber mensual de 50 soles (S. 50) que se aplicarán á los gastos extraordinarios de Hacienda i por el término de seis meses, preste sus servicios como amanuense del Secretario de Cámara del Tribunal Mayor de Cuentas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal de Lambayeque, con vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que en adelante devengue la pensionista del Estado, doña Angela Delfina Ureta, hija legítima de don José Ureta.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cese respectivo de la Tesorería del Callao, las pensiones que en adelante devengue la pensionista del Estado, doña Aurora Padin Silva, viuda de Barrantes.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Huancavelica, á don Teodomiro Thompson, en lugar de don Carlos Madge, que pasa á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Nómbrase Contador de la Aduana de Pimentel, á don Carlos Madge, en lugar de don Bernardo Castillo, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cese respectivo de la Tesorería del Callao, las pensiones que en adelante devengue la pensionista del Estado, doña Tomasa González, viuda de Portocarrero.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Subsistiendo las razones que motivaron la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Se resuelve:

Concédese por otra vez el permiso que solicita el representante de la Sociedad Aurífera de Andaray, Limitada, para reembarcar en Quilca, con destino á la Caleta de Chira, la maquinaria i útiles á que se refiere la presente solicitud, para el servicio de los minerales que explota dicha Compañía.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, refrendando este acto el Ministro de Gobierno por impedimento del de Hacienda.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Vista la reclamación de C. Sprinckmöller i C.ª del comercio de Arequipa:

Resultando de los informes que corren en este expediente, que la Aduana de Mollendo no ha cobrado los derechos por la goma importada, sino que los ha exigido con calidad de devolución cuando se compruebe la nacionalidad de ese producto;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de la Aduana de Mollendo, por el que exigió á los señores C. Sprinckmöller i C.ª del comercio de Arequipa, por los derechos sobre veinte mil quinientos cincuenta i ocho kilos goma que han exportado, la suma de un mil novecientos sesenta i un soles diez i siete centavos, con cargo de retenerla en depósito i devolverla en cuanto comprueben la procedencia boliviana de ese producto.

Regístrese.

Romero.

Lima, Febrero 10 de 1900.

Atendiendo: á que, conforme á la suprema resolución de 20 de Julio de 1863, entre otras, i en concordancia con lo prescrito en el Código Civil de Enjuiciamientos, nadie puede representar á otra persona sin el respectivo poder: á que, en consecuencia, no se ha debido cursar este expediente sin exigir el previo cumplimiento de tal requisito: á que, mientras no se absuelva el grado establecido en los artículos 8 á 13 de la suprema disposición de 10 de Abril de 1899, no está expedita la revisión gubernativa: Exija la Junta Revisora, que se presente el poder que autoriza á don Fernando Jacoby i acreditada que sea la personería, emita el parecer que le compete, sobre el fonde de esta reclamacion de crédito.

Romero.

AVISOS

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos son por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos del Estado; siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

RÚBRICA DE S. E.

Regístrese comuníquese i publíquese.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director.

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua pueden presentar sus propuetas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sugetándose á las siguientes condiciones:

Primera: El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra; por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos tambien del Estado.

Segunda: El terreno no reconoce ningún gravamen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de eviccion i saneamiento.

Tercera: servirá de base al precio la cantidad de [S 40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta: Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta: El Gobierno se reserva el derecho, de no aceptar ninguna propuesta sin responsabilidad por su parte.

Sexta: Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima: Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á f. 6,

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los Decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Savado 17 de Febrero de 1900 | Semestre I—Núm. 39

MINISTERIO DE HACIENDA

CUZCO

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DEL CUZCO

Lima, 15 de Enero de 1900.

	Al año		Total	
	Soles	Cts.	Soles	Cts.
INGRESOS				
1 *Contribución de Prédios Rústicos.*				
Provincia del Cercado	1,119	40		
Id. de Anta	1,723	00		
Id. de Paucartambo	1,156	80		
Id. de Urubamba	1,321	00		
Id. de Acomayo	2,461	04		
Id. de Paruro	1,664	90		
Id. de Calca	2,043	14		
Id. de Chumbivilcas	858	00		
Id. de Convención	2,069	50		
Id. de Quispicanchi	1,577	02		
Id. de Canchis	1,619	00		
Id. de Canas	3,337	50	20,950	30
2 *Contribución de Prédios Urbanos.*				
Provincia del Cercado	4,368	60		
Id. de Urubamba	132	50	4,501	10
3 *Contribución industrial.*				
Provincia del Cercado	7,795	00		
Id. de Anta	836	00		
Id. de Paucartambo	475	50		
Id. de Urubamba	839	20		
Id. de Acomayo	922	00		
Id. de Paruro	5,105	00		
Id. de Calca	360	00		
Id. de Chumbivilcas	860	00		
Id. de Convención	519	50		
Id. de Quispicanchi	624	40		
Id. de Canchis	1,300	00		
Id. de Canas	135	00	19,771	60
4 *Contribución Eclesiástica.*				
Provincia del Cercado	236	00		
Id. de Anta	234	00		
Id. de Urubamba	123	00		
Id. de Paucartambo	204	00		
Id. de Acomayo	215	00		
Id. de Paruro	283	70		
Id. de Calca	140	00		
Id. de Chumbivilcas	389	00		
A la vuelta	1,824	70	45,223	00

		Al año Soles	Cts.	Total Soles	Cts.
	De la vuelta	1,824	70	45,223	00
	Provincia de Convención	104	00		
	Id. de Quispicanchis	126	80		
	Id. de Canchis	300	00		
	Id. de Canas	290	00	2,645	50
5	Multas judiciales			200	00
6	Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias donaciones y legados á parientes transversales ó á extraños			500	00
	Total			48,568	50

EGRESOS

CAPITULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

Personal

		Al año Soles	Cts.	Total Soles	Cts.
1	Para un Secretario de la Junta	960	00		
2	Para un Amanuense de la Secretaría	480	00		
3	Para un Amanuense del Archivero	600	00		
4	Para un portero de la Secretaría	144	00		
5	Para un Tesorero de la Junta	1,200	00		
6	Para un Auxiliar de la Tesorería	720	00		
7	Para un Amanuense	600	00		
8	Para un Portero porta-pliegos	144	00		
9	Para peritos tasadores	150	00		
10	Para gastos judiciales	200	00		
11	Para actuación y rectificación de matrículas	1,800	00		
12	Para gastos de recaudación de contribuciones al 8 % sobre lo recaudado	3,885	48		

Material

		Al año Soles	Cts.	Total Soles	Cts.
13	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, alumbrado y menage de la Secretaría y Tesorería de la Junta á S. 20 mensuales para cada oficina.	480	00		
14	Compra de libros é impresiones	300	00		
15	Para arrendamiento del local de la Junta	180	00	11,843	48

CAPITULO II

INSTRUCCIÓN

		Al año Soles	Cts.	Total Soles	Cts.
16	Para subvencion de las escuelas de la Provincia del Cercado	1,200	00		
17	Id. de las demás provincias del Departamento	11,000	00		
18	Para subvencionar al Colegio Nacional de Ciencias	2,400	00		
19	Para el Colegio Nacional de Educandas	2,400	00		
20	Para dos becas en el Colegio de Guadalupe de Lima	480	00		
21	Para gastos de escritorio de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	120	00		
22	Para un Director de la Biblioteca	240	00	17,840	00

CAPITULO III

BENEFICENCIA

		Al año Soles	Cts.	Total Soles	Cts.
23	Para subvencionar al hospital central del Cuzco	2,400	00		
24	Para un Médico Titular del Cercado	1,200	00		
25	» » » » de Canchis	960	00		
26	» » » » de Urubamba	960	00		
27	» » » » de Anta	960	00		
28	» » » » de Quispicanchis y Acomayo	1,440	00		
29	» » » » de Paruro y Chumbivilcas	1,800	00		
30	» » » » de Canas	960	00		
31	» » » » de Convención	960	00		
32	» » » » de Calca y Paucartambo	1,440	00		
33	Para combatir epidemias en el Departamento	720	00		
34	Para una obstetriz en la Ciudad del Cuzco	600	00	14,400	00
	Al frente			44,083	48

	Al año Soles	Ct.	Total Soles	Ct.
Del frente			41,083	48
CAPITULO IV				
OBRAS PÚBLICAS				
35 Para la prolongación y conservación del camino que uniendo la Ciudad de Sicuaní, el pueblo de Maycunca y el Cerro Chanalí deberá llegar al rio Inambari	1,000	00		
36 Para la construcción de un acueducto que surta de agua potable al pueblo de Zurite de la Provincia de Anta	1,000	00		
37 Para el puente de Quiquijana	500	00		
38 Para las demás obras públicas	1,500	00	4,000	00
CAPITULO V				
IMPREVISTOS				
39 Para quiebra de recibos de contribución y gastos extraordinarios			605	02
Total			48,568	50

RESUMEN

Ingresos	48,568 50
Egresos	48,568 50

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro J. Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Diciembre 1º de 1899.

Vista la solicitud que precede, y teniendo en consideración los legítimos fundamentos que la justifican: asígnese al auditor General del Estado Mayor General del Ejército, Dr. D. Alfredo Gastón, [illegible] de (S 500) que se le abonarán [illegible] de Enero del año próximo entrante, con aplicación á [illegible] señalada para gastos de Justicia Militar en el Presupuesto de dicho año.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Carrillo.

Lima, Diciembre 12 de 1899.

Comprobándose en este expediente que el Teniente segundo de la armada D. Alfredo Villa [illegible] nueve años, nueve meses y veinte días de servicio [illegible]; expídasele la correspondiente cédula de licencia indefinida con la pensión de S. 19 50 cts., pagaderos por la Tesorería del Callao y que es lo que le corresponde conforme á lo dispuesto en las leyes de 3 de Febrero de 1848, 12 de Julio de 1855 y 4 de Octubre de 18[illegible].

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 10 de 1900.

Vista la presente solicitud del Teniente 1º de la Armada y de la dotación del crucero «Constitución» don Pedro A. Buenaño, por el que pide se le abone el haber que corresponde á la clase que representa, y siendo conveniente utilizar los servicios del citado oficial;

Se resuelve:

Refórmese la planta designada para el expresado buque por Suprema resolución de 11 de Junio del año próximo pasado, considerándose un Teniente 1º en lugar de uno de los cuatro Tenientes 2ºˢ que en ella están determinados.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 17 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el recurrente, en la presente solicitud: concédase al Sub-Teniente don Guillermo Taboada, perteneciente al Batallón «17 de Marzo» N. 11, los tres meses de licencia que solicita con goce de sueldo, para que pueda medicinarse en esta Capital.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 17 de 1900.

No estando comprobada la invalidez de D. José Lino Quezada como lo dispone el Reglamento de 1º de Agosto

de 1830, de conformidad con el informe del Tribunal Mayor de cuentas i dictámen del Ministerio Fiscal;

Se declara:

Sin lugar su solicitud pidiendo cédula de inválido.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 18 *de* 1900.

Concédese al Armero del batallon "Arequipa N° 7," don Oscar Alexander, establecer en la Contaduría de este Ministerio, desde el pròximo mes de Febrero, la asignación mensual de S. 17, á favor de su señora madre doña Rosaura Silva, descontâble de los ajustamientos del mencionado Cuerpo.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Enero 20 *de 1900*

No habiendo sido destinado por este Ministerio el Capitan don Manuel E Arias, en la colocación que asegura tener en la Comandancia General de las fuerzas de operaciones en el Norte; declárase sin objeto la presente solicitud.

Comuníquese.

Velarde.

Lima. Enero 20 *de* 1900.

Vista la solicitud del Sargento Mayor don Alejan-Arenas, y atentas las razones que apoyan su petición: se concede subir á [S. 100] mensuales la subvención que en 10 de Abril de 1897 se otorgó para la publicación de la "Revista Militar," sin que ello importe la obligación de dar el nùmero gratis á los Jefes y Oficiales del Ejército. Aplíquese el gasto á la partida No. 6,260 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 22 *de* 1900.

En atención á las razones expuestas en la presente solicitud; concédese al Capitan de Infantería de Ejército don Manuel I. Tudela, la separación que solicita del puesto que desempeña en la Escuela Militar, Preparatoria y Naval; y nómbrase en su lugar al Alferez don José Manzanares, propuesto por el Director de dicho Establecimiento en el oficio que se acompaña, dándose de baja del Escuadrón No. 13.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 22 *de* 1900.

No concediendo la antigüedad acordada en los despachos de que se trata derecho para reclamar diferencias de sueldo ni abono de tiempo de servicios en la última clase conferida sino opcion á precedencia en actos de servicios, puesto que al expedirse el supremo decreto de 2 de Enero del año último solo se tuvo en mira regularizar la situación gerárgica de los agraciados; de conformidad con lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Ministerio Fiscal; No ha lugar á la revalidación de cédula en la forma que solicita el Sargento Mayor, D. Augusto Tellería por no haber trascurrido desde 5 de Setiembre último, fecha de sus despachos, las 24 revistas de Comisario exijidas por el art. 1º de la ley de 3 de Febrero de 1848.

Expídasele en consecuencia cédula de licencia indefinida con la pensión de S. 22 á que le dan derecho los 12 años de servicios que tiene liquidados en la clase de Subteniente, Cancélesele la cédula de 8 de Marzo de 1879, sirviendo esta de regla general para los demás casos análogos al presente. Archívese.

Rubrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 23 *de* 1900.

Se concede al soldado Daniel Oruzate, perteneciente al Cuerpo General de Inválidos, trasladar el pago de su pensión á la Tesorería del Departamento de Junín, la que continuará abonándosela en vista de la cédula y cese que presente.

Comuníquese y archívese.

Velarde.

Lima, Enero 23 *de 1900.*

Désé órden á la Prefectura del Departamento de Arequipa para que disponga, que la Tesorería de su dependencia, descuente desde el presente mes la tercera parte de la pensión de S. 57-77 que como indefinido percibe el Coronel graduado don Camilo Lopez, en atención á que está vigente la sentencia ejecutoriada del Poder Judicial de 7 de Julio de 1892, en virtud de la cual se asignó para alimentos á doña María Basurto, la tercera parte del sueldo de su esposo ya citado.

Comuníquese y archívese.

Velarde.

Lima Enero *24 de* 1900.

Atendiendo á que el ciudadano inválido don Samuel Corzo falleció el 1º de Agosto de 1898 pasado, á más del año que fija el artículo 15 de la ley de 16 de Enero de 1850 y por lo tanto, no puede ser considerado como muerto á consecuencia de las heridas que recibió el 27 de Enero de 1895, y no teniendo además tiempo de servicios militares para dejar derecho á montepío á su familia; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; se declara sin lugar el que solicita doña María Dolores Corzo y hermanas, como hijas lejitimas del finado.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 24 *de* 1900.

Visto este expediente de Dª Elvira Corrochano, pensionista por montepío como hija legítima del Capitán de Fragata D. Juan Corrochano, asistente al segundo sitio del Callao y estando á lo dispuesto en las resoluciones legislativas de 28 de Enero de 1869 y 11 de Diciembre del año próximo pasado; expídasele á la recurrente nueva cédula de montepío con la misma pensión que la anterior, abonable íntegramente por el Tesorero Nacional.—Cancélese la expedida á su favor el 3 de Agosto de 1886.

Regístrese y archívese.

Rubrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 25 de 1900.

En atención á las razones espuestas en la presente solicitud por el Teniente de Caballería de Ejército don Alfredo Marill, perteneciente al Escuadrón «Regeneración» Nº 5; concédese la licencia que por treinta dias solicita para que pueda trasladarse á esta Capital por asuntos de familia.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Enero 26 de 1900.

Se concede al soldado inválido José C. Ruiz, su traslación del Depósito del Callao al Cuerpo General de esta Capital, donde será considerado en los ajustamientos corrientes en vista de la cédula i cése que presente.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Enero 26 de 1900.

Concédese al Teniente don Edgardo Arenas del Regimiento de Artillería de Montaña, que ha marchado en comisión, dejar establecida en esta Capital, la asignación mensual de quince soles (S. 15) á favor de la casa Comercial de Vandeloski, con el objeto que expresa; la que se descontará desde el próximo mes de Febrero de los ajustamientos del mencionado cuerpo.

Comuníquese.

Velarde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 19 DE FEBRERO DE 1900 | SEMESTRE I. [illegible] 40

MINISTERIO DE HACIENDA

TACNA

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE TACNA

Lima, 15 de Enero de 1900.

		Al año Soles	Al año Cts.	Total Soles	Total Cts.
	INGRESOS				
1	Contribución de Prédios Rústicos	8,139	19		
2	Id. de id. Urbanos	72	50		
3	Id. Industrial	1,522	25		
4	Id. Eclesiástica	52	[illegible]		
5	Multas judiciales	20	00		
6	Impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales y á extraños	26	00		
	Total			9,826	41
	EGRESOS				
	CAPITULO I				
	SERVICIO ADMINISTRATIVO				
	Personal				
1	Para un Secretario	3[illegible]0	00		
2	Para un Tesorero Departamental	960	00		
3	Para un portero porta-pliegos	93	00		
4	Para recaudación de contribuciones	782	92		
	Material				
5	Para útiles de escritorio y gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	120	00		
6	Para arrendamiento del local de la H. Junta	96	00		
7	Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la H. Junta y la Tesorería	96	00		
8	Para compra de libros é impresiones	26	00	2,546	92
	CAPITULO II				
	Instrucción				
9	Para subvencionar á las escuelas de Instrucción primaria que no tengan fondos para ello, en la provincia de Tacna	1,[illegible]	00		
10	Para Id. id. en la Provincia de Tarata	1,[illegible]	[illegible]		
11	Para subvención al Colegio de Instrucción media	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	A la vuelta			6,466	92

	AL AÑO		TOTAL	
	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta	....	......	6,466	92
CAPITULO III				
Beneficencia				
12 Para dos Médicos Titulares en las Provincias de Tacna y Tarata á S. 960 cada uno, al año	1,920	00		
13 Para combatir epidemias	600	00	2,520	00
CAPITULO IV				
OBRAS PÚBLICAS				
14 Para las del Departamento	....	......	600	00
CAPITULO V				
IMPREVISTOS				
15 Para los de este género	....	......	239	52
Total	....	......	9,826	44

RESUMEN

Ingresos 9,826.44
Egresos 9,826.44

Benjamín Boza, Presidente del Senado—Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados—*Manuel M. Zegarra*, Senador Secretario—*Pedro José Rada*, Diputado Secretario.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E. — Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Sección de Guerra

Lima, Enero 26 de 1900.

Concédese al Alferez don Leoncio Zevallos, del Regimiento de Artillería de Montaña, que ha marchado en comisión al departamento de Amazonas, dejar establecida, en esta capital, la asignación mensual de *diez* soles, á favor de la casa Comercial de Vandeloski con el objeto que indica; la que le será descontada, desde el próximo mes de Febrero, de los ajustamientos del mencionado cuerpo.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Enero 26 de 1900.

Se concede al Capitan D. José Félix Ríos trasladar el pago de su pensión de indefinida de este Departamento al de La Libertad, cuya Tesorería continuará abonándole sus pensiones corrientes en vista de la cédula i cése que presente.

Comuníquese

Velarde

Lima, Enero 29 de 1900.

No estando apoyada en razón alguna atendible la solicitud del Teniente Coronel don Domingo G. del Valle, en la que pide se le abone gratificación de mando por los meses de Setiembre á Diciembre, del año último, en que con parte de la fuerza del extinguido Regimiento de Guardia Nacional estuvo en comisión en los departamentos del Centro; y atendiendo, además, que esta gratificación solo se abonara á los primeros Jefes de los Cuerpos del Ejército, conforme al Presupuesto General, y á los Comandantes Generales de fuerzas, en campaña.

Declárase:

Sin lugar ésta petición, y recomiéndese al Estado Mayor General, no dé curso, en lo sucesivo á pretenciones que, como la presente, carecen de todo fundamento.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 29 de 1900.

Vista la solicitud del Sargento Mayor don Dario León, y lo informado por Estado Mayor General del Ejército, cuyos fundamentos se reproducen.

Declárase:

Sin lugar las diferencias que solicita entre el haber de su clase y el de Teniente Coronel, durante los meses de Setiembre á Diciembre últimos, que, con la fuerza á que pertenecía estuvo en comisión en los departamentos del Centro.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 29 de 1900.

Trasládase de la Pagaduría de Indefinidos de este Departamento al de Puno, el pago de la pensión que corres-

ponde al Teniente don Neptalí J. La Torre; por cuya Tesorería se continuará el abono de sus pensiones en vista de la cédula i cése que presente.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Enero 29 de 1900.

Habiendo cumplido los diez y ocho años de edad el menor don Zenón Esteban Rivera, i caducando por este motivo el montepío que se le otorgó el 15 de Setiembre de 1891, archívese este expediente.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Enero 29 de 1900.

Hallándose el Teniente don Ernesto Osambela, comprendido como enjuiciado, en la Suprema resolución de 11 de Abril de 1899 que acuerda cincuenta centavos diarios á los pensionistas que gozan un haber menor de quince soles mensuales, y habiéndolos percibido con toda regularidad;

Se declara:

Sin lugar el pago de pensiones que solicita.

Hágase saber i archívese.

Velarde.

AVISOS

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra de Gamarra, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.—*Perez.*

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos son por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos del Estado; siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Rúbrica de S. E.

Regístrese comuníquese i publíquese.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director.

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre ultimo, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua pueden presentar sus propuetas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sugetándose á las siguientes condiciones:

Primera: El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra; por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos tambien del Estado.

Segunda: El terreno no reconoce ningún gravamen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera: servirá de base al precio la cantidad de [S. 40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura

Cuarta: Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no con tengan cantidad determinada.

Quinta: El Gobierno se reserva el derecho, de no aceptar ninguna propuesta sin responsabilidad por su parte.

Sexta: Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima: Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente a f. 6,

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los Decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Romero.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de Bases para la venta del terreno á que se refiere

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas. Sus linderos son: por el frente la antepenúltima cuadra de Gamarra, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos también del Estado.

Segunda El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo: i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera Servirá de base al precio la cantidad de (S. 40) cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta - Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta - El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.—A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á f. 6;

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra comenzando á contar por la ribera del mar, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas, i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución Suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo—ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente, la antepenúltima cuadra de Gamarra comenzando á contar por la ribera del mar, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos también del Estado.

Segunda.—El terreno no reconoce ningun gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato en lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de [S. 40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte,

Sexta. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ell.. A los demás partes se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 16 de 1900.

Por la Sección.
M. A. del Valle,

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á fojas 6:=Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MARTES 20 DE FEBRERO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 41

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LAS ENTREGAS DIARIAS DE INCAS Y BILLETES, HECHAS POR LOS TENEDORES, DE CONFORMIDAD CON EL SUPREMO DECRETO DE 8 DE JULIO ULTIMO, ANTE LA JUNTA REVISORA DE LA DEUDA INTERNA.

Fecha		N. Fact.	Tenedores	Entregas: Incas	Entregas: Soles
1899					
»	18	122	María Mercedes Pando	4 ...	6,060 ...
»	»	60	Lorenza G. de Oyague	80 ...	
»	»	707	Mariano Sánchez	10	62 ...
»	»	247	Manuela de Piérola	56 30	354 ...
»	»	512	Cipriano P. de Castellanos	79 ...	221 ...
»	»	795	Marta Marinovich	185 ...	20 ...
»	»	796	Arístides R. de Gastiaburú	750 ...	
»	»	757	Vicente Walde	45 ...	50 ...
»	»	734	J. L. Calmel	90 ...	30 ...
»	»	256	José Félix Luque	85 ...	6 ...
»	»	544	Antonio Delpino	20 ...	136 ...
»	»	394	José Asseggio		94,652 ...
»	»	633	Zoila R. de Piedra		2,251 ...
»	»	257	Mateo Cabrera		1,019 ...
»	»	736	Oscar V. Pazos	967 ...	3,035 ...
»	»	534	Manuel C. Cabanillas		3,613 ...
»	»	482	Elisa Infantes	19 ...	
»	»	776	Juan E. Ríos	290 ...	680 ...
»	»	777	G. é I. Ríos		12,000 ...
»	»	135	P. V. Battilana	217 30	2,286 ...
»	»	580	Andrea J. Vallejos	357 30	5,486 ...
»	»	479	Leonidas Romero	1 ...	2,010 ...
»	»	515	Escolástica de Freire	110 ...	
Agto.	18	305	P. Martinez La Rosa	55 ...	2,328 ...
»	»	345	Mateo Valencia	17 70	2,721 ...
»	»	762	Juan Botto	1,997 70	218,910 ...
				5,426 40	357,930 ...
»	19	800	Wenceslao Cano	....	3,726 70
»	»	779	Celestino Stone	35 ...	97 ...
»	»	773	Manuel Aguirre	....	1,720 ...
»	»	781	María S. Ramirez	125 30	....
»	»	759	María G. de Roca	....	419 ...
»	»	541	J. Morales	141 60	....
»	»	595	Manuel C. Heredia	15 30	2,500 ...
»	»	650	F. Garnier	1,186 ...	2,644 ...
»	»	14	German Leith	....	166,131 ...
»	»	441	Irene J. González	17 50	88 ...
»	»	723	Margarita G. vda. de Sendón	....	3,759 ...
»	»	195	Juana G. vda. de Real	500 ...	....
»	»	765	P. Combe y Bert.	1,057 10	15,033 50
»	»	136	Aurelio García	156 40	3,425 ...
»	»	462	A. Telles	....	350 ...
»	»	342	Zimmermann	....	45,008 ...
»	»	605	Eleodoro Angulo	....	2,400 ...
»	»	384	Josefa B. vda. de Sendra	....	5,310 ...
»	»	563	Juan Tarre	163 50	....
»	»	550	Petronila B. vda. de Viaña	59 ...	36 ...
»	»	808	Juan Botto	....	42,657 ...
»	»	783	Edelmira Escobar	2 40	2,133 ...
»	»	611	Federico Bendels	64 90	4,316 ...
»	»	788	Cárlos Medel y Morales	29 60	1,977 ...
»	»	733	María Torres	....	600 ...
»	»	737	L. Rouillon	519 20	....
				4,072 80	304,330 20
»	21	533	Manuel E. Bartra	15 ...	896 ...
»	»	322	José Palacios	73 80	110 ...
»	»	478	Domingo Bolognini	3,841 40	519 ...
»	»	775	F. Gulda y Cª	190 ...	....
»	»	282	D. Lozano	117 40	591 ...
»	»	199	Francisco Perez Céspedes	....	6,735 ...
»	»	823	Manuela Igarza	....	683 ...
»	»	670	J. Gallese	....	6,256 ...
»	»	718	Emilio Vega	45 ...	17,542 ...
»	»	344	B. Ibarra de Sanchez	61 50	....
»	»	804	José Gamarra	 10	1,583 ...
»	»	810	M. Grunder	....	2,259 ...
»	»	772	Higinio Espinoza	....	1,510 ...
»	»	514	Juan M. Ramos	207 10	....
»	»	356	M. Bancalari	4,890 ...	5,516 ...
»	»	419	M. Casas	35 80	159 ...
»	»	811	Manuel S. Pereyra	....	3,600 ...
»	»	303	Ana Vicho vda. de Ruego	....	204 ...
»	»	825	J. A. Buffet	40 ...	1,809 ...
»	»	669	F. Gallese	166 20	6,410 ...
»	»	567	César P. Terán	208 50	6,441 ...
»	»	715	M. Perez	5 ...	7,860 ....
»	»	764	Juan Botto	3,885 93	53,753 ...
»	»	832	E. Heynemann	. ...	43,580 ...
»	»	812	Cárlos Guerrero	2,227 80	2,927 ...

Fecha		N. Fact.	Tenedores	Entrega. Incas	Soles
1899					
»	»	210	Banco del Perú y Londres	2,001 50	....
»	»	538	José Manrique de Lara.............	246 ...	105 ..
»	»	217	A. D. Arango.....	1,000 ...	....
				19,258 ...	171,041 ...
»	22	829	Beneficencia de Lima	10 ...	12 ....
»	»	836	Modesto Basadre..	3,950 ...	1.420 ...
»	»	835	Pedro F. de Serdio	716 50	....
»	»	828	Beneficencia de Lima............	....	550 ...
»	»	830	Beneficencia de Lima............	....	1,090 ....
»	»	767	Marcelina del Castillo	22 50	....
»	»	673	Agustina U. de Cortés	....	2,052 ...
»	»	857	Giuseppe Tregullo	....	1,836 ...
»	»	426	A. Boggiano......	....	2,372 ....
»	»	826	Domingo Bolognini	....	1,000 ....
»	»	625	Máximo Bravo...	59	1,462 ...
»	»	561	Santos Sembrano.	332 80	59 ....
»	»	864	Juan Canepa......	128 50	2,780 ...
»	»	803	M. A. Guzman...	....	808 ...
»	»	845	J. L. Calmell......	129 ...	332 ...
»	»	130	M. Bancalari......	1,326 ...	1,528 ...
»	»	769	Encarnación Tapia...............	126 60	....
»	»	677	E. Figueroa y Parra...............	....	478 ...
»	»	813	Francisco J. Ocharán	32 70	634 ...
»	»	596	María Romero....	10	340 ...
»	»	789	Lobatón Egusquiza	38 ...	312 ...
»	»	861	Justiniano A. Salazar..............	....	386 ...
»	»	818	G. Correa y Veyán	50 90	265 ...
»	»	745	A. R. de Alonso...	15 ...	1,389 ...
»	»	640	Virginia Pasquel.	8 20	789 ...
»	»	641	María T. Polo.....	....	592 40
»	»	760	Juan Botto.........	5,634 40	58,356 ...
»	»	863	M. Bancalari......	....	40,125 ...
»	»	844	E. Sarria...........	130 ...	....
»	»	761	Juan Botto.........	600 ...	55,917 ...
				13,320 10	176,874 40
»	23	860	José E. Camacho.	110 50	....
»	»	858	José Alayza........	100 ...	....
»	»	84	Froilán Miranda..	376 20	195 ...
»	»	505	José E. Sanchez..	5 50	500 ...
»	»	187	Presentación Quiñones.............	126 ...	36 ...
»	»	792	Natalia Marchán.	....	182 ...
»	»	106	Luis G. del Riego	85 40	2,505 ...
»	»	768	Arístedes Cabrera	190 60	552 ...
»	»	890	Juan Botto........	530 ...	589 ...
»	»	822	José G. Ureta......	....	663 ...
»	»	713	C. Cáceres..........	....	7,078 ...
»	»	425	Enrique Bananin	135 ...	1,050 ...
Agto.	23	585	Estanislao Luna..	46 50	396 ....
»	»	732	Francisco Inguanza	....	10,910 ..
»	»	870	Manuela de Piérola	35 ...	....
»	»	191	Sebastián Acuña..	214 30	647 ...

Fecha		N. Fact.	Tenedores	Entregas Incas	Soles
1899					
»	»	50	Rosa de Panizo...	2,131 40	4,007 20
»	»	873	Luis Aspire........	30 ...	....
»	»	154	Weiss y C^a.........	995 ...	56,995 ...
»	»	879	Luisa Alvarez y Vasquez	....	81 ...
»	»	805	Manuel Sotomayor...............	5 ...	4,273 ...
»	»	897	J. L. Calmell......	256 ...	....
»	»	778	María D. García..	25 ...	299 ...
				5,397 40	90,958 20
»	24	921	Virginia D. vda. de Molina......	92 10	....
»	»	348	Mario G. de la Cotera..	315 80	150 ...
»	»	310	Juan de Dios Rivero..............	93 90	39 ...
»	»	916	P. Etchevers.......	132 ...	....
»	»	839	Francisco Oporto.	....	1,400 ...
»	»	17	Banco de Londres Méjico y S. A..	....	18,517 ...
»	»	844	J. L. Calmell......	56 ...	234 ...
»	»	15	Banco de Londres Méjico y S. A..	....	465,595 ...
»	»	892	Carmen B. Flores	....	264 ...
»	»	882	L. Espinoza........	....	500 ...
»	»	382	Adolfo Badiere....	100 ...	3,700 ...
»	»	16	Banco de Londres Méjico y S. A...	94 20	49,706 ...
»	»	840	A. Larrabure......	100 80	411 ...
»	»	683	Catalina C. de Dominich..........	157 90	2,498 ...
»	»	290	Rosa A. vda. de Ramirez	....	708 ...
»	»	888	J. Damizara.......	96 10	269 ...
»	»	815	Josefa Lobaton....	54 50	12 ...
»	»	484	César M. Infantas	59 90	....
»	»	917	Zoyla R. de Piedra	....	480 ...
»	»	432	Teodoro Bueno....	116 40	....
»	»	43	Manuel S. Meza...	....	54,088 ...
»	»	389	Ricardo García...	521 20	5,627 ...
»	»	61	María Mercedes Pérez	1 40	1,176 40
»	»	872	María Leonor Jardini	3 10	319 ...
»	»	895	A. Fonseca.........	165 30	252 ...
»	»	263	Antonio Boccareza	40 10	398 ...
»	»	726	Manuela Arzuviaga	187 50	....
»	»	894	Eduardo Benites..	50 ...	12,350 ...
»	»	869	Víctor R. Ponce..	10 ...	753 ...
»	»	924	Manuel Gómez...	125 ...	....
»	»	592	Guillermo Solis....	....	600 ...
»	»	908	Guillermo Monterroso	1,100 ...	3,135 ...
»	»	729	M. Bancalari......	3 ...	3,511 ...
»	»	907	Guillermo Monterroso	520 ...	....
»	»	330	Bartolo Solimano.	....	14,710 ...
»	»	586	F. G. Piaggio......	100 90	1,030 ...
»	»	848	Melchora Machado	60	30 ...
»	»	261	Albertina Negrón	6 80	2,865 ...
»	»	504	Lorenzo Solimano	....	10,471 ...
				4,304 50	656,798 40

Fecha 1899		N. Fact.	Tenedores	ENTREGAS Libras	Soles
»	25	939	Julián Contreras	10 ...	57 ...
»	»	513	D. Aguila.........	100 ...	....
»	»	900	Domingo Villavicencio............	21 20	142 ...
»	»	896	Manuel Silva......	100 ...	215 ...
»	»	880	Fernando Palacios	51 50	500 ...
»	»	926	Teresa M. vda. de Payba	650 ...	....
»	»	797	Domitila G. de Pinillos	....	1,500 ...
»	»	915	Julio Bunsen......	33 80	1,353 ...
»	»	853	Weiss y Cª.........	850 40	583 ...
»	»	922	Luisa Brueske.....	10 ...	415 ...
»	»	910	Armanda Elizalde	....	18,500 ...
»	»	527	Guillermo Yañez.	....	1,554 ...
»	»	701	José Aveggio......	....	367 ...
»	»	827	José M. Iparraguirre	3,066 30	2,969 ..
»	»	884	Leopoldo Bracale.	165 ...	220 ...
»	»	700	L. Aveggio	....	4,711 ...
»	»	862	Melchor N. Leon..	....	14,017 ...
»	»	557	Aurelio Pedreros..	....	200 ...
»	»	932	Marcos Stagnaro..	5 ...	4,442 ...
»	»	324	Nicolás Grosso.....	....	4,800 ...
»	»	496	Dionisio Rubiños.	9 80	231 ...
»	»	279	A. Derossi..........	53 70	44,796 ...
»	»	509	Rosa Palomino de Lopez...........	1 ...	967 ...
»	»	937	César Hague.......	100 ...	....
»	»	855	Manuel Chavarry	44 90	24 ...
»	»	865	José V. Ramos....	76 50	140 ...
»	»	875	Manuel Sánchez	9 30	363 ...
»	»	689	Juan V. Alcántara	....	1,164 ...
»	»	648	María G. vda. de Rivas...........	 50	261 ...
»	»	560	Luisa Bonhome...	....	25,015 ...
				5,358 90	129,506 ...
»	26	984	Juan P. Ferrer......	13 60	....
»	»	986	Eusebio Reyes....	100 ...	....
»	»	944	Gabriela vda. de Raghetti..	2,586	7 ...
»	»	958	Federico Leon.....	100 ...	....
»	»	746	A. Castillo.........	1,240 ...	440 ...
»	»	942	José Ferrer........	....	350 ...
»	»	983	Cárlos E. Drago.	....	352 ...
»	»	933	Pedro Zavier......	110 ...	....
»	»	906	Laura Valle de Soto	....	2,047 ...
»	»	952	Octavila L. de Balbuena	....	2,562 ...
»	»	949	Miguel Botto......	945 ...	72,440 ...
»	»	169	Paula Zavala.....	....	1,003 ...
»	»	814	Cárlos M. Menacho	48 10	....
»	»	358	R. Rezza..........	1,150 ...	2,131 ...
»	»	952	Carlos A. Restelli	....	343 ...
»	»	985	Luis Magot........	2,129 40	6,255 ...
»	»	993	Nicolás Canessa...	....	1,016 ...
»	»	972	Glicerio Tassara..	243 60	1,421 ...
»	»	941	Rosa R. de Rojas	1 ...	176 60
»	»	147	Emilio Gütjens...	....	11,841 ...
»	»	930	Miguel P. Zavala	....	154 ...
»	»	203	David Larreategui	945 10	1,015 ...
»	»	154	E Thorndike...	....	3,242 ...
»	»	423	B. Traverso.... ..	1,246 ...	356 ...
				10,857 80	110,151 60

Fecha 1899		N. Fact.	Tenedores	ENTREGAS Libras	Soles
»	21	997	Clorinda H. vda. de Boisset......	3 ...	739 ...
»	»	578	Manuela Pérez...	5 ...	440 ...
»	»	435	Patricia Castillo..	....	2,724 ...
»	»	353	Tomasa Jaramillo	20 ...	4 ..
»	»	740	María Oliva......	11 50	286 ...
»	»	995	Ignacio Roca y Boloña	55 ...	....
»	»	752	R. Montalvo......	36 ...	5,018 ...
»	»	881	Manuel E. Velarde	10 ...	1,149 ...
»	»	838	José María Pelaez	3 ...	4,027 ...
»	»	456	Eugenia Garagate	....	190 ...
»	»	955	Francisco San Martín..........	769 10	7,659 ...
»	»	1011	Luisa Granadino.	129 ...	373 ...
»	»	859	Tomasa V. vda. de Barraza.....	1 90	2,041 ...
»	»	1002	Erlinda Aedo.....	597 50	27 ...
»	»	959	Cármen López....	....	211 ...
»	»	1019	Guillermo Salcedo...............	355 ...	....
»	»	979	Gonzalo Zevallos V	....	322 ...
»	»	979	Manuela Gonzalez	....	192 ...
»	»	923	D. Sotomayor.....	453 40	898 ...
»	»	397	Rufina de Capellini	....	3,012 ...
»	»	975	M. Alfaro	318 60	....
»	»	1023	G. García..........	73 80	....
»	»	476	Mercedes Suarez..	....	1,546 ...
»	»	1021	Justo L. Zanabria	425 ...	207 ...
»	»	455	Mercedes Villalva	207 50	1.294 ...
»	»	802	Heráclides Pérco.	1 20	5,353 ...
»	»	94	Elvira Pérez......	66 10	3,248 ...
»	»	1018	José Rouillon.....	27 10	....
»	»	634	Dominga A. de Huby	....	11,805 ...
»	»	474	Antonio Plak.....	97 ...	1,001 ...
»	»	474	Dolores C. vda. de Durán	25 ...	108 ...
»	»	189	P. Sepión Alarco.	71 ...	132 ...
»	»	569	José P. Pérez.......	 70	209 ...
»	»	918	A. Minaya.........	....	1,500 ...
»	»	913	Guillermo Brandes	....	712 ...
»	»	473	María González...	10 ...	428 ...
»	»	205	Juan Paurinoto...	5 ...	433 ...
»	»	1000	H. Razzeto.........	431 ...	8,692 ...
»	»	472	I. Prado............	....	7,657 ...
»	»	963	Francisco Riquero	105 ...	10,541 ...
»	»	398	Isabel Moreno.....	10 60	....
»	»	93	José P. Pérez......	25 30	250 ...
»	»	1025	Rosendo Pando...	56 90	1,700 ...
»	»	791	José S. Mejía......	 60	240 ...
»	»	424	José Lanata......	31 70	7,523 ...
				4,468 50	93,901 ...
»	29	756	Antonia O. de Alemant	715 ...	....
»	»	1005	Juan José Calle..	....	12,780 ...
»	»	641	Aniceto Mascearó.	....	1,215 ...
»	»	1026	Juan de Dios Rivero.	115 ...	....
»	»	964	José M. Zevallos Ortiz...........	150 ...	40 ...
»	»	793	Eulogio Mascaró..	....	615 ...
»	»	929	Luis Montenegro y Tirado........	132 90	....

Fecha	N. Fact.	Tenedores	Entregas Incas	Entregas Soles
1899				
»	»	1010 Celso Salinas......	125 70	39 ...
»	»	1030 Celso Salinas......	333 90	....
»	»	387 Santos Castagnola	38 50	920 ...
»	»	1028 E. Humphreys y Cª	255 ...	....
»	»	935 Cipriano Sánchez	191 40	197 ...
»	»	1041 José Antonio Villón	34 70	....
»	»	978 Filomena Román	261 50	48,946 ....
»	»	1034 Guillermo Rodriguez	100	....
Agto. 29		1019 Isabel Torres......	97 20	....
»	»	1031 Roberto Diaz......	225 ...	....
»	»	1044 Manuel P. Gómez.	151 50	....
»	»	325 Carmen Elizalde..	140 ...	....
»	»	965 A. P. Sanchez.....	50 30	1,279 ...
»	»	867 M. Bancalari..	....	3,002 ...
»	»	1006 Enrique M. del Solar............	420 ...	....
»	»	973 Ricardo Balta.....	....	5,764 ...
»	»	1049 Epifania Alfaro ...	....	56 ...
»	»	1045 Rosa L. de Pasejos	....	184 ...
»	»	568 Cesar A. Terán...	3,900 ...	4,625 ...
»	»	559 Juana W. Gutietierrez..........	1 50	84 ...
»	»	498 J. Olivari...........	235 20	7,790 ...
»	»	1014 Julio Araoz........	30 ...	1,806 ...
»	»	1017 Celedonio Hurtado.........	....	608 ...
»	»	887 Pablo Ramos......	69 ...	3,763 ...
»	»	1057 Enrique Rey......	3,335 20	55 ...
»	»	1060 M. S. Herrera....	3 20	23 ...
»	»	1054 María C. v. de Capurro	392 30	500 ...
»	»	905 Mercedes G. v. de Leon......... ...	100 20	559 ...
»	»	960 Antonio Nieto...	11 70	258 ...
»	»	1022 Elisa Vargas.....	41 ...	71 ...
»	»	1062 Ernesto Jaramillo	20 ...	....
»	»	1043 Enrique Luque...	121 ...	....
»	»	507 Manuel Morales..	3 40	438 40
»	»	1016 Manuel Morca...	27 50	9,690 ...
»	»	786 Federico Velarde	2,816 70	15,452 ...
»	»	1015 Augusta S. Sanchez.............	51 80	....
»	»	1023 Celso P. Arana...	....	11,169 ...
»	»	292 Hermann Cohen	....	9,497 ...
»	»	341 Carlos Monge....	814 50	1,702 ...
»	»	1055 M. Noriega.........	670 ...	395 ...
»	»	889 A. P. Villalta.....	....	71 ...
»	»	1001 Virginia Montes..	625 ...	1,600 ...
»	»	971 Santos Medina...	55 ...	773 .
»	»	819 Abad Gómez......	....	1,852 ...
»	»	1070 Manuel Montero..	10 ...	....
»	»	898 José I. Barragán.	8,100 ...	....
»	»	948 Emilia V. Morel.	40 ...	65 ...
»	»	1071 Samuel Ayllón...	20 ...	....
»	»	722 Inocenta M. de Inguanzo	60 ...	423 ....
»	»	1052 J. F. Pazos Varela	 20	3,983 ...
»	»	886 Santos Vera......	16 60	594 ...
»	»	980 Aurelio Alfaro.....	....	1,000 ...
»	»	925 M. Velasquez.....	118 50	....
»	»	994 Pedro Biasca......	25 ...	130 ...
»	»	954 Adolfo Pezet......	431 50	....
			25,723 60	154,014 40
»	31	1117 Juan García......	....	190 ...
»	»	1116 Ramón Tardío....	340 ...	....
»	»	1099 Tomás Valle......	2,000 ...	....

Fecha	N. Fact.	Tenedores	Entregas Incas	Entregas Soles
1899				
»	»	1374 Miguel Sanguineti	48 40	20 ...
»	»	694 María L. Carpio..	51 50	3,658 ...
»	»	1088 Juan de Gonzales	17 ...	....
»	»	1119 Alfredo Benavidez	5 ...	1,325 ...
»	»	1038 Federico Songia..	....	6,067 ...
»	»	1112 Carlos Kruger.....	120 ...	101 ...
»	»	1004 Juan José Calle...	....	12,679 ...
»	»	899 Víctor M. Barredo y Checa.....	80 ...	60 ...
»	»	1120 L. Cárdenas......	438 ...	....
»	»	1027 Fed de la Rosa Toro	2,433 ...	30,400 ...
»	»	1073 Ramón Tardío...	....	113 ...
»	»	1063 Juan Zavala......	....	2,503 ...
»	»	1121 Harth y Cª........	....	2,515 ...
»	»	379 Ursula Ortega.....	....	760 ...
»	»	298 Polonia Michelena................	176 40	....
»	»	1102 Pedro Arruez.....	70 ...	....
»	»	801 Balvina Torres Valdivia........	....	750 ...
»	»	1072 Julio Loredo......	2,000 ...	....
»	»	928 Mercedes Jordán	4,000 ...	....
»	»	1047 Aurelio V. de Inzua.........	2 ...	1,484 ...
»	»	1091 J. L. Calmell......	6 ...	634 ...
»	»	1090 J. L. Calmell......	36 ...	88 ...
»	»	299 Rosa Ratto.........	2 60	7,500 ...
»	»	990 Romualda G. v. de los Rios.....	25 ...	11,300 ...
»	»	1123 Beatriz Puente Arnao de Villarán	27 60	6,163 ...
»	»	247 J. Giudere.........	243 40	2,558 ...
»	»	1065 Ernesto Ego-Aguirre........	....	750 ...
»	»	970 Angel Olcese	50 40	226 ..
»	»	564 Luis Bordo........	129 50	4,759 ...
»	»	1020 Eugenio Casarello	117 80	2,138 ...
»	»	1082 Manuela E. Marín...............	127 ...	....
»	»	1033 Carlos 2º Aservi..	190 ...	18,334 ...
»	»	1115 Manuel Corpus Serafin..........	....	1,416 ...
»	»	824 Zoila R. de Piedra	27 50	428 ...
»	»	422 Rosa E. Carpio...	14 50	4,084 ...
»	»	330 Andrés Montero..	....	12,668 ...
»	»	142 Carlota M. v. de Scotto	....	462 ...
»	»	1092 Maria J. Arriola..	81 50	574 ...
»	»	968 Guillermo Reid..	23 50	337 ...
»	»	1103 Manuel I. Morán.	....	210 ...
»	»	1037 Juan de la C. Peña...............	....	1,364 ...
»	»	1061 A. Olivari.........	....	2,000 ...
»	»	735 C. Klaschen......	130 50	321 ...
»	»	102 Ramón Barreto...	1 50	3,320 ...
»	»	1036 Manuel Costa.....	25 ...	4,505 ...
»	»	1089 José S. Brutitto..	....	4,925 ...
»	»	902 Ch. L. Claret y Cª	3 ...	6,114 ...
»	»	1053 Federico I. Masías	16 50	550 ...
»	»	101 L. Villar..........	1,390 60	400 ...
»	»	675 Lorenzo Fresco...	314 ...	5,878 ...
»	»	503 Testamentaria F. Solimano	137 40	4,402 ...
»	»	711 P. R. Lecca.......	....	7,751 ...
»	»	877 Roca M. v. de Ostolaza	2,437 90	5,943 ...
»	»	1106 David E. Mons..	355 20	492 ...
»	»	1109 Nicolás Caballero	343 30	....
»	»	1131 María R. de Pérez	....	45,974 ...

Fecha		N. Fact.	Tenedores	Entregas Incas	Entregas Soles
»	»	1128	Pedro J. Portocarrero	....	10,246 ...
				18,028 50	241,439 ...
Stbre.	1º	1117	Lorenzo Rojas...	61 60	1,214 ...
»	»	128	José Rissi é hijos.	3,394 ...	288 ...
»	»	1118	Silvestre Muñoz..	108 50	....
»	»	821	Grimanesa Ramirez..............	35 ...	8 ...
»	»	1077	José María Pelaez	1 . .	744 ...
»	»	1118	Nicasio Peña......	49 50	258 ...
»	»	938	Margárita P. Castañeda......... .	 10	824 ...
»	»	1155	Sofía B. de Ferrari	....	1,313 ...
»	»	471	Juan Sarmoria...	....	4,228 ...
»	»	871	Mercedes de Lama.................	....	7,237 ...
»	»	749	Luis Lembeke...	1,203 70	1,959 ...
»	»	1095	Valentina Cussionovich	60 ...	2,308 ...
»	»	1140	R. v. de Nicoletti	....	3,574 ...
»	»	1158	Juan Figallo.....	30 50	240 ...
»	»	287	Alfredo Verneuil.	650 ...	50 ...
»	»	834	Rosa Bellodas ...	....	197 ...
»	»	1088	Antonio Portilla..	....	345 ...
»	»	833	Enriqueta Antayo	66 20	....
»	»	721	Agripina Mendieta	222 30	219 ...
»	»	692	Erminia Bonifáz..	102 10	240 ...
»	»	1150	L. Cortés............	....	3,091 ...
»	»	1139	M. Trefogli.........	5 ...	905 ...
»	»	556	Crisanto Salas......	5,196 40	62,080 ...
»	»	1154	Juan Ciglia........	....	442 ...
»	»	1141	Germán E. Menacho.........	687 10	37 ...
»	»	525	Amelia Saavedra.	1 ...	12 ...
»	»	1032	Juan Migone......	5 ...	2,349 ...
				11,879 ...	94,162 ...
1895 Stbre.	1º	601	Julia Otárola......	48 40	32 ...
»	»	943	José M. Guevara..	185 70	8,432 ...
»	»	1177	Felipe Bustamante..........	1,740 ...	....
»	»	1081	Manuel Molina...	....	102 ....
»	»	987	César A. Terán...	4,720 ...	14,200 ...
»	»	1162	Fortunato Zavala	....	554 ...
»	»	1104	Darío Angolo......	11 30	123 ...
»	»	874	Candelaria Santa Cruz..............	....	46 ...
»	»	1099	Josefa Zatella.......	....	2,339 ...
»	»	771	Luis Muro.........	18 50	1,325 ...
»	»	1124	Oliva Hnos........	....	29.459 ...
»	»	770	José A. Luna......	....	1,500 ...
»	»	1083	Sixto P. Brachí....	398 ...	....
»	»	697	Narcisa de Gárate	36 40	100 ...
»	»	1148	Pedro J. Bustamante	35 50	97 ...
»	»	1173	Francisco Pérez Céspedes	....	1,103 ...
»	»	1170	C. A. Lozano......	61 ...	....
»	»	1171	J. Sanchez y Peña	3,442 90	....
»	»	1126	Juana v. de Bahamonde........	998 ...	393 ...
»	»	1108	Rosalía Cantón...	2 ...	393 ...
»	»	988	José Injoque......	6 ...	863 30
»	»	1136	Julio Faurie	83 ...	700 ...
»	»	489	Carmen T. v. de Escobar	15 70	625 20
»	»	1149	José Caicho........	45 ...	....
»	»	893	Tomasa v. de Gamarra	1 ...	1,711 ...

Fecha		N. Fact.	Tenedores	Entregas Incas	Entregas Soles
»	»	1107	Enrique L. Masías	57 10	226 ...
»	»	1142	Sebastian Rivera.	127 10	....
»	»	1138	José Lobato........	....	3,609 ...
»	»	807	Manuel E. Falcón	117 70	21 ...
»	»	1185	Flora M. Villavicencio	....	750 ...
»	»	1184	Sebastian Rivera.	7 ...	385 ...
»	»	506	Jerónimo Razza...	....	19,318 ...
»	»	1125	Carlos A. Restelli.	....	1,727 ...
»	»	950	W. Venegas........	....	22,562 ...
				24,036 30	206,857 50
»	2	1175	José Byrne.........	45 90	337 ...
»	»	1110	Manuel Casanova	19 60	46 ...
»	»	1208	Bomba Lima......	....	681 ...
»	»	951	P. Gregorio Mian.	....	57 ...
»	»	1035	Andrés Caligari...	....	305 ...
»	»	1143	Eloy Noel.........	5 70	1,817 ...
»	»	1076	María Rivas.......	37 ...	228 ...
»	»	1212	Petronila Rodríguez	112 30	....
»	»	521	M. Ruiz............	80 70	66 ...
»	»	1166	César A. Terán...	1,455 ...	12,490 ...
»	»	602	Manuel Izarnótegui	....	3,313 ...
»	»	1186	J. W. Venegas...	47 80	42,632 ...
»	»	1183	Edelmira P. Figueroa...........	10 ...	210 ...
»	»	1172	N. Bancalari......	57 50	289 ...
»	»	1213	Apolinaria C. Luna	12 ...	9 40
»	»	1211	C. E. Chavanches.	66 70	....
»	»	1144	José A. Tineo.....	171 70	657 ...
»	»	1147	Antonio Villanueva	5 20	....
»	»	1158	Adolfo J. Quiroga	....	15,000 ...
»	»	1216	José Rouillon.....	25 10	736 ...
				2,152 20	78,873 40
»	4	1137	A. Dancourt......	6 80	553 ...
»	»	1220	Juan A. Granda..	117 ...	....
»	»	240	Cazaretto Hnos...	....	299 ...
»	»	202	Lázaro Debernardi.................	446 30	2,725 ...
»	»	961	Manuel Agreda....	51 70	456 ...
				621 80	4,033 ...
»	5	1244	Francisco A. Cáceres..............	....	1,420 ...
»	»	543	Joaquín Durand..	5 ...	2,693 ...
»	»	1163	Enrique Jaramillo	1 60	1,676 ...
»	»	1029	Manuela Cabrera.	28 70	....
»	»	1203	Boursot y Cª......	9 80	3,428 ...
»	»	1114	Leopoldo E. Basurto	47 80	....
»	»	1236	Teresa Guimet....	....	3,172 ...
»	»	1164	Tránsito Saavedra	....	827 ...
»	»	1192	Gonzalez Zúñiga..	100 ...	864 ...
»	»	609	Amadeo de Piérola........	1,369 10	684 ...
»	»	1217	Manuel C. Quiñones	....	1,061 ...
»	»	1240	Boursot y Cª......	....	2,285 ...
»	»	1202	Boursot y Cª......	....	4,947 ...
»	»	1084	José L. Brisello...	17 ...	3,378 ...
»	»	1165	Camille Michel...	1,683 10	....
»	»	1080	Luisa Rosasco de Carozzo..........	46 ...	47 ...

Fecha	N. Fact.	Tenedores	Entregas Incas	Entregas Soles
» »	1171	Rosa Mercedes Vega..................	211 50	....
» »	1227	M. Torres..........	....	750 ...
» »	1182	José Francisco Morales..........	2 10	204 20
» »	1181	G. A. Seoane......	 50	1,200 ...
» »	1239	M. Angulo.........	6 50	837 ...
» »	1246	Julio Vivanco.....	34 50	....
» »	1234	Antonio Proaño..	55 ...	842 ...
» »	1224	Tobías Vignolo...	16 ...	13,004 ...
» »	1242	S. Bernot...........	125 ...	....
» »	1203	Carmen P. v. de Escobar	....	750 ...
» »	149	Manuel I. Falconí	41 60	7,850 ...
» »	1252	A. Soulacroix......	....	10,029 ...
			92 90	12,389 ...
» 6	265	Nicolás Ferrarone	47 30	20 ...
» »	1216	David Monteverde..................	....	700 ...
» »	1241	J. L. Calmell......	....	58 ...
» »	1067	Estremadoyro Hnos.............	....	935 ...
» »	1145	Sofía D. v. de Balbuena	10 60	69 ...
» »	1232	Herbozo y Villar.	....	6,500 ...
» »	1267	Julio Loredo......	....	1,500 ...
» »	1153	Adolfo J. Quiroga	....	20,455 ...
» »	1199	Fed. de la Rosa-Toro	....	28,830 ...
» »	1094	Luis Zolezzi,......	177 70	1,411 ...
» »	1152	Adolfo J. Quiroga	....	15,000 ...
» »	1233	Luis Lembeke.....	....	1,592 ...
» »	1270	Manuel Romero..	40 50	115 ...
» »	352	Adelaida Núñez...	5 ...	76 ...
			281 10	77,261 ...
» »	727	Emilia Coloma...	41 50	25 ...
» »	1284	Pedro Dedo........	64 ...	1,982 ...
» »	998	Agustín Núñez...	2 ...	110 ...
» »	1287	E. Aservi...........	....	900 ...
» »	1003	Germán Villena..	....	237 ...
» »	1272	Ruperto Fernandez	....	1,899 ...
» »	1205	Italo Noli..........	3,668 80	20,684 ...
» »	1235	Tomasa Mavila...	....	54 ...
» »	135	M. R. Artola......	61 ...	695 ...
» »	1283	Luis Bardales.....	119 10	....
» »	1228	Augusto Palacios.	30 ...	4,350 ...
» »	526	Manuel Agreda...	45 ...	....
» »	477	Gertrudis H. v. de Alzola............	40 50	2,019 ...
» »	1225	María D. García..	20 ...	20 ...
» »	1271	Eduardo Pulido...	73 60	707 ...
» »	1285	Wenceslao Debarbieri..............	145 ...	16 ...
» »	1206	José Saenz.........	43 40	....
» »	88	Manuel J. Falcón	55 ...	....
» »	1290	Bartolomé Crocco	....	2,000 ...
» »	1293	Isabel Salazar.....	7 ...	477 ...
» »	1174	Juan Machiavello	38 70	100 ...
» »	1286	Lorenzo Ortiz.....	184 80	....
» »	437	José María Sevilla	5 10	....
» »	1096	Glicerio A. Fernandez...........	....	1,241 ...

Fecha	N. Fact.	Tenedores	Entregas Incas	Entregas Soles
» »	1190	Nosiglia Hnos.....	208 30	9,030 ...
» »	1262	Guillermo Farfán	10 50	....
» »	1169	Mariano E. Ego-Aguirre.........	....	2,250 ...
» »	1291	Clorinda B. v. de Molfino..........	115 ...	1,242 ...
» »	1294	Manuel Fereyros.	....	4,000 ...
» »	1254	Manuel Ortiz y Arnaez...........	7 50	622 ...
» »	1255	José T. Voto Bernales..............	45 ...	11,913 ...
1899	218	J. M. Gall	....	2595 ...
Stbre. 7	1295	P. San Martí	101 10	1756 ...
» »				
			5131 90	70924 ...
» 11	1301	Mariano Prado García............	....	1200 ...
» »	660	Matilde P. de Montero	47 80	325 ...
» »	1288	José M. Guevara.	....	987 ...
» »	1296	Andrés Caligari...	....	400 ...
» »	78	F. Távara..........	22 60	353 ...
» »	1304	José Lino Cueto...	200 ...	12 ...
» »	1261	Silas Castro........	105 80	345 ...
» »	1265	Antonia Baca......	71 30	27 ...
» »	1266	Benjamín J. Infante..............	562 50	1514 ...
» »	1260	Blasa Torres	27 ...	155 ...
» »	989	Trinidad Saldaña	61 ...	72 ...
» »	1268	C. V. Carrillo......	160 ...	1228 ...
			1258 ...	6618 ...
» 12	766	F. Roggero.........	3381 50	707 ...
» »	1248	Ricardo Boza y A.	13 40	2850 ...
» »	1316	F. Roggero.........	268 ...	....
» »	1313	Alejandro Kinme	93 30	4 ...
» »	1308	José María Malca.	266 60	1530 ...
» »	1273	Carlos Bar (hijo)..	80 ...	11400 ...
» »	1298	Benito Olivari.. ..	50 50	2336 ...
» »	883	Fermina G. v. de Martinez....	8 80	515 ...
» »	393	Alejandro Lorenzetti...............	32 80	11558 ...
» »	1198	Francisco Carbajal	16 73	1888 ...
» »	1307	Josefa C. v. de Miguel...............	33 50	....
» »	1299	Feliciana Guzmán	 10	1078 ...
» »	695	Julian Santa Gadea.	....	262 ...
			4245 20	34128 ...
» 13	1167	R. Santa María y Rodriguez.......	123 70	....
» »	1311	Angel Giovaninni	128 70	1254 ...
» »	898	Baltazara A. González	77 50	52 ...
» »	1204	A. Bazán y Guevara	125 ...	201 ...
» »	1319	Teodorico Mejía...	155 ...	6977 ...
» »	1318	Plácido Flores.....	1 70	260 ...
			611 60	8174 ...

Fecha	N. Fact.	Tenedores	ENTREGAS Incas	Soles
1899				
» 14	1302	Domingo G. Tassara	1 20	417 ...
» »	1214	Paul Ascher.......	432 50	....
» »	1303	Domingo G. Tassara	14 30	1433 ...
» »	1326	A Rote.............	5 ...	6710 ...
» »	1325	L. Sánchez.........	605 ...	6300 ...
» »	1195	Rosa Rodriguez...	300 ...	1200 ...
» »	1335	Esteban Gandolfo	282 40	9 ...
			1640 40	13049 ...
» 15	1332	Aniceto Mascaró..	2 10	66 ...
» »	1188	Carmen O. v. de Correa....	1347 50	410 ...
» »	1333	Aniceto Mascaró..	....	909 ...
» »	1187	Superiora del Manícomio	....	264 ...
» »	1324	Luis Gual	600 ...	9800 ...
» »	1306	María I. Román..	....	662 ...
» »	1247	Crisanto Salazar...	2451 60	20850 ...
» »	2	Crédito Público...	13971 ...	1315727 ...
			18342 20	1348688 ...
» 16	649	Aniceto Mascaró..	....	150 ...
» »	1331	Aniceto Mascaró..	....	81 ...
» »	1343	Benjamín Infante.	211 ...	1050 ...
» »	1226	Mercedes Jordán..	221 ...	....
» »	1342	Trinidad C. v. de Polo	....	301 ..
» »	1329	J. Navarro.........	....	1208 ...
» »	1344	Federico Benza .	....	2894 ...
» »	1327	Teodorico Mejía...	....	682 ...
			432 ...	6366 ...
» 18	878	Benjamín Infante.	1400 ...	1000 ...
			1400 ...	1000 ...
» 19	1355	A. Rose.............	....	296 ...
» »	1356	Teresa López.......	37 50	....
			37 50	296 ...
Stbre. 21	1323	María E. Pingel..	58 ...	218 ...
» »	1363	Adolfo Laynes....	....	1,556 ...
» »	1360	Carmela Vargas...	....	808 ...
» »	1361	Carolina Gutierrez	....	300 ...
» »	1351	Andrés Musso.....	125 40	5,000 ...
» »	1367	Lucrecia S. de Meiggs	....	560 ...
» »	1357	Antonio Tello.....	....	2,884 ...
			183 40	11,326 ...
» 22	1328	Manuela E. Marín	198 ...	....
» »	1066	Rosa L. de Pazos.	....	370 ...

Fecha	N. Fact.	Tenedores	ENTREGAS Incas	Soles
1899				
» »	1368	Emilia Elena......	66 50	47 ...
» »	1364	Antonio de Lama	106 ...	38 ...
			370 50	455 ...
» 25	1156	Italo Noli	31 10	912 ...
» »	1352	Indalecio Pajares.	50	40 ...
» »	927	J. M. Rivadeneyra	....	763 ...
			31 60	1,715 ...
» 29	1374	Lastenia Moreno..	10 50	575 ...
» »	672	Gregoria Quiroz.	76 ...	5,530 ...
» »	1383	Angel A. G. del Riego............	....	51 ...
» »	1375	José Icaza	71 ...	9,128 ...
» »	1385	José Lucas Oyague	....	25,500 ...
» »	1366	Francisco Rebores	35 ...	5,288 ...
» »	1372	Carlos Devoto.....	132 70	10,500 ...
» »	1384	María García......	16 ...	274 ...
» »	1386	Manuela Fernández	....	4,058 ...
» »	1387	Aciselo Villarán ..	85 30	....
» »	1371	Petronila S. de Aramburú........	154 80	293 ...
» »	1389	Juan E. Palma...	3 ...	....
» »	1378	Pedro Arruez	....	140 ...
» »	1321	Juana Romero....	135 ...	90 ...
» »	1388	Juan Ciglia	....	1,709 ...
» »	1359	Antonio de Lama	90 ...	4 ...
			809 30	63,140 ...
Otbre. 6	1392	Pedro Samohod ..	14 50	14,600 ...
» »	1320	Lorenzo Ciurlizza	352 10	6,354 ...
» »	1400	Melchor Astocuri.	25 60	1,450 ...
» »	1403	Isabel Salazar	5 ...	33 ...
» »	1402	Luisa V. de Brun	21 20	377 ...
» »	518	María S. Ostolaza	....	450 ...
» »	1369	Luis Galou	314 50	1,546 ...
» »	1381	Hermenejilda M. Pérez	....	380 ...
» »	1396	Mariano E. Iriarte	1,920 40	1,481 ...
» »	1397	Carlos Hubert.....	21 ...	123 ...
» »	1373	Tomás Escribens..	205 ...	4,964 ...
» »	516	Zoyla Rodriguez..	....	189 70
» »	1376	Anselma Ortega de Osores	....	750 ...
			2,879 30	32,697 70
» 13	1411	Marcelina Castillo	24 30	158 40
» »	1405	Ramón Santurio..	256 ...	....
» »	1410	Isaac F. León.....	....	2,728 ...
» »	1412	Justo Ortiz.......	174 50	72 ...
» »	1394	P. Guillermo Roca	....	4,548 ...
» »	1413	María García	....	100 ...
» »	1404	Aciselo Villarán..	85 50	....
» »	1415	Juan Sanguinetti.	....	600 00
» »	1406	Nosiglia Hnos.....	20 ...	20 ...
» »	306	Manuel S. Pimentel	285 80	634 ...

Fecha	N. Fact.	Tenedores	Entregas Incas	Entregas Soles
1899				
»	»	1408 Valentín Cabezudo	80	1,099 ...
»	»	1416 Isabel Salazar	50 60	....
»	»	310 Agustín Machiavello	252 70	2,073 ...
»	»	1409 Gavina Rivera	302 ...	....
»	»	1362 José M. Samamé	....	2,037 ...
			1,452 20	14,069 40
»	20	1391 Juana Morote v. de Zagal	17 40	....
»	»	1419 José J. Barreto	....	1,051 ...
»	»	1358 Adan Garfias	130 ...	....
»	»	610 Angela Chacón	66 20	12 ...
»	»	392 Emilia Moreno	179 ...	42 ...
»	»	1417 Piola Segundo	35 30	2,031 40
»	»	1414 Angel Parodi	....	7,554 ...
»	»	1420 Lucrecia S. v. de Meiggss	....	122 ...
			427 90	10,812 ...

—

RESUMEN

DE LOS INCAS Y BILLETES, RECIBIDOS EN LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA REVISORA DE LA DEUDA INTERNA.

Sesiones celebradas Mes	Día	Facturas diarias	Valores Incas	Billetes
1899				
Julio	25	5 con valor de	10,169 ...	120,770 ...
»	26	14 » » »	93,302 10	367,664 ...
»	27	10 » » »	518 50	269,997 40
Agto.	1º	21 » » »	17,741 30	197,497 ...
»	2	15 » » »	5,357 40	237,009 ...
»	3	26 » » »	2,328 70	274,143 80
»	4	17 » » »	1,838 50	123,019 ...
»	5	29 » » »	51,454 10	688,638 ...
»	7	23 » » »	13,861 10	72,580 ...
»	8	32 » » »	11,613 10	449.318 80
»	9	30 » » »	446,899 10	100,207 ...
»	10	26 » » »	4,633 30	149,600 ...
»	11	30 » » »	10,887 10	1.527,157 ...
»	12	16 » » »	5,090 80	465.620 ...
»	14	18 » » »	4,498 30	175,477 ...
»	16	29 » » »	33,744 70	133,554 50
»	17	26 » » »	22,382 60	819,398 ...
»	18	26 » » »	5,426 40	357,930 ...
»	19	26 » » »	4,072 80	304,330 20
»	21	28 » » »	19,258 ...	171,041 ...
»	22	30 » » »	13;320 10	176,874 40
»	23	23 » » »	5,397 40	90,958 20
»	24	39 » » »	4,304 50	656,798 40
»	25	30 » » »	5,358 90	129,506 ...
»	26	24 » » »	10;857 80	110,151 60
»	28	45 » » »	4,468 50	93,901 ...
»	29	62 » » »	25,723 60	154,014 40
»	31	60 » » »	18,028 50	241,439 ...
Setbre.	1º	61 » » »	24,036 30	206,857 50
»	2	20 » » »	2,152 20	78,873 40
»	4	5 » » »	621 80	4,033 ...
»	5	28 » » »	3,800 80	61,948 20
»	6	14 » » »	281 10	77,261 ...
»	7	34 » » »	5,131 90	70,924 ...
»	11	12 » » »	1,258 ...	6,618 ...
»	12	13 » » »	4,245 20	34,128 ...
»	13	6 » » »	611 60	8,744 ...
»	14	7 » » »	1,640 40	13,049 ...
»	15	8 » » »	18,342 20	1.348,688 ...
»	16	8 » » »	432 ...	6,366 ...
»	18	1 » » »	1,400 ...	1,000 ...
»	19	2 » » »	37 50	296 ...
»	21	7 » » »	183 40	11,326 ...
»	22	4 » » »	370 50	455 ...
»	25	3 » » »	31 60	1,715 ...
»	29	16 » » »	809 30	63,140 ...
Otbre.	6	13 » » »	2,879 30	32,697 70
»	13	15 » » »	1,452 20	14,069 40
»	20	8 » » »	427 90	10,812 40
	44	1045	922,681 40	10,711,596 30

Resumen General

DE INCAS Y BILLETES RECIBIDOS POR LA JUNTA REVISORA DE LA DEUDA INTERNA.

Incas 922,681.40, á S. 8 por inca	7.381,451 20
Billetes	10.711,596 30
Suma..........	18.093,047 50
S/ 18.093,047.50 billetes reducidos á soles de Deuda Interna, á razón de 15 por uno, según ley de 12 de Junio de 1889.	1.206,203 16
Más el 10 % de interés, según Supremo decreto de 8 de Julio último..........	120,620 32
Total de Deuda Interna...	1.326,823 48

Lima, Octubre 23 de 1899.

Enrique L. Masías.
Contador.

Conforme
José M. Palomino.

Vº Bº—*M. A. Puente Arnao (hijo.)*

CUADRO ESTADÍSTICO

Que manifiesta el total de Billetes, Incas y Soles, recibidos é incinerados por la Junta Revisora de la Deuda Interna clasificados por tipos é instituciones emisoras

Emisión	10 Cents.	20 Cents.	40 Cents.	50 Cents.	100 Cents.	1	2	4	5	8	10	20	50	80	100	400	500	1,000	Totales de Billetes por Oficinas
Incas..........26	394.—	»	»	25,546	5,955	30,114	»	»	49,980	»	»	»	»	»	6,213	»	»	»	144,202.—
Valores.......... 2	639.40	»	»	12,773	5,955	30,114	»	»	249,900	»	»	»	»	»	621,300	»	»	Incas	922,681.40
R. del P. Fiscales........	»	»	»	»	»	196,466	150,951	»	188,898	»	36,289	165,221	6,239	»	27,011	»	3,418	»	774,493.—
Banco Nacional..........	8.—	75.—	»	9.—	»	29,451	11,987	»	19,204	»	78	231	158	»	560	»	65	»	62,326.—
» del Perú..........	»	»	»	»	»	21,186	1,590	4,783	»	»	952	2,286	4	59	368	9	»	»	31,137.—
» de Lima..........	»	»	»	»	»	121	»	5,631	»	284	»	250	»	174	»	7	»	»	6,467.—
» de la Providencia	»	»	»	»	»	72	198	217	635	17	274	488	196	»	247	»	3	6	2,353.—
» Garantizador.....	»	6.—	1.—	»	»	2,022	1,159	»	270	»	167	»	35	»	»	»	»	»	3,660.—
» de Londres, Méjico y Sud-América	»	3.—	»	»	»	5,314	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5,317.—
» Anglo Peruano...	»	3.—	»	»	»	146	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	149.—
Compª de Obras Públicas	457.—	»	1.—	»	»	22,461	»	»	17,645	»	5,070	976	271	»	1,589	»	»	»	48,470.—
Banco de Trujillo........	»	1.—	1.—	1.—	»	695	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	698.—
Totales por tipos..........	465.—	88.—	3.—	10.—	»	277,934	165,885	10,631	226,652	301	42,830	169,952	6,903	233	29,775	16	3,486	6	935,070
Valores.......... S.	46.50	17.60	1.20	5.—	»	277,934	331,770	41,824	1.133,260	2,408	428,300	3.399,040	345,150	18,640	2.977,500	6,400	1.743,000	6,000	10.711,596.30

RESUMEN

Incas.........922,681.40 á S. 8 cada uno ....=S. 7.381,451.20

Soles.. 10.711,596.30

Total incinerado.. S. 18.093,047.50

Lima, Octubre 23 de 1899.

Conforme
José Mariano Palomino.

Enrique L. Masías
Contador

Vº Bº
Manuel Antonio Puente Arnao (hijo)

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Enero 29 de 1900.

Acreditándose que el Teniente Coronel don Guillermo Mater tiene liquidados ocho años, nueve meses, veintinueve días de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de [S. 38 66], que son las ocho treintavas partes del haber de Sargento Mayor, por no contar en la inmediata superior los dos años que la ley exige.

Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde

Lima, Enero 30 de 1900.

Se concede al Sargento 1.° Fabio Baluarte, la licencia que solicita por un año para residir en Tacna, con el fin de restablecer su salud, considerándosele comprendido en el decreto de 11 de Diciembre de 1886 para el pago de sus pensiones en los ajustamientos del Cuerpo General de Inválidos á que pertenece, las que percibirá doña Rosa A. de Baluarte, madre del interesado.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, 30 Enero de 1900.

De conformidad con los informes y vista Fiscal que antecede y Suprema resolución de 1º de Diciembre de 1869 que deja establecido que el finado Capitan de Navío Don José Boterín, no está comprendido en la de 28 de Enero del mismo año; no hallándose por lo tanto su viuda Doña Clara Galván con derecho á percibir los goces que señala la ley de 11 de Diciembre del año próximo pasado, declárase sin lugar su solicitud.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Velarde.

Lima, Enero 30 de 1900.

Reinscríbase en el Cuaderno de indefinidos de este Departamento al Sargento Mayor Graduado Capitán don Francisco La Rosa y Villanueva, debiendo abonarle la Pagaduría sus pensiones en vista de la cédula y cése que presente.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Enero 31 de 1900.

Habiéndose comprobado que el ciudadano inválido don Alfredo Vargas, ha perdido completamente el uso del miembro inferior derecho, causándole una invalidez permanente; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General del Ejército; se le declara comprendido en el artículo 17, capítulo V del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830, con la pensión mensual de (S. 55) que es el haber íntegro de Subteniente. Expídasele la cédula respectiva, cancelándose la que obtuvo el 26 de Junio de 1896.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Enero 31 de 1900.

Se concede al Teniente Coronel don Julian Urrutia, la licencia que solicita por seis meses para residir en Huacho, abonándosele sus pensiones de indefinida en esta Capital á la persona que legalmente lo represente, prévio cumplimiento del artículo 2.° del decreto de 31 de Enero de 1872.

Comuníquese y archívese.

Velarde.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Accédese á la solicitud de doña María C. Paz, viuda de Velarde, abuela materna del soldado Ernesto de La Torre Bueno, perteneciente á la Escuela Militar de Aplicación. En consecuencia, désele de baja del referido establecimiento, debiendo reintegrar, préviamente, la solicitante los gastos que el mencionado soldado haya ocasionado al Fisco, en conformidad con la resolución Suprema de 6 de Noviembre del año próximo pasado.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Febrero 5 de 1900.

Habiendo comprobado doña Rafaela Zereceda el derecho que le asiste para ser considerada en la resolución legislativa del 11 de Diciembre del año último, por haber sido su finado esposo vencedor en la guerra de la independencia; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal, y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; revalídese la cédula de montepío de que está en posesión, con el goce mensual de [S. 277 75], cancelándose la de 26 de Abril de 1872.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 10 de 1900.

Estando comprobado que el de 2 Julio de 1898, falleció doña Angela Iglesias, la cual disfrutaba el montepío de S. 80, como viuda del Coronel don Pedro Cárdenas; de conformidad con el artículo 6. de la ley de 16 de Enero de 185[illegible], el dictámen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas; se trasfiere dicho montepío á doña [illegible] y doña [illegible] Cárdenas, hijas legítimas de ambos finados. Expídaseles nueva cédula respectiva, cancelándose la de 12 de Junio de 1897, correspondiente [illegible] las expresadas como hermanas de don Reynaldo Cárdenas.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 10 de 1900.

Habiendo comprobado doña María Josefá Ramos Valer, el derecho que le asiste para optar montepío, como viuda del Coronel graduado, Teniente Coronel don Juan Pablo Vargas que falleció en esta Capital, hallándose en guarnición el 24 de Setiembre de 1899, contando diez y nueve años, dieziseis días de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General del Ejército; se declara á doña María Josefa Ramos Valer ya citada, la pensión de S. 40 mensuales. Expídasele la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 10 de 1900.

Habiéndose comprobado por doña Carmen Rosa García, el fallecimiento de su hermana doña María Ana García, acaecido el 14 de Setiembre de 1899; y teniendo derecho á disfrutar el montepío de soles cuatro, cincuenta centavos (S. 4-50), como hija legítima del ciudadano don José María García, que falleció en la batalla de Miraflores; de conformidad con el artículo 6 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; se trasfiere el goce de dicho montepío á doña Carmen Rosa García. Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 26 de Noviembre de 1896. Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Enero ... de 1900

Habiendo comprobado doña Clara Bellido el derecho que le asiste para optar montepio, como viuda del Coronel graduado Teniente Coronel don José Manuel Callirgos que falleció en Arequipa, en guarnición, el 8 de Agosto del año anterior, contando diez y nueve años, un mes y dos dias de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General del Ejercito: se declara á doña Clara Bellido la pensión mensual de (S 40).

Expídase la cédula respectiva y archívese.

RUBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 10 de 1900

Visto este expediente y teniendo en consideración que Dª. Romualda Matos contrajo matrimonio el 7 de Mayo de 1899, con el Benérito D. Manuel Evaristo Ortíz hallándose este en artículo de muerte á la edad de 99 años, de cuya enfermedad falleció á los dos meses el 9 de Julio del mismo, no habiendose podido establecer la sociedad conyugal como lo determina la suprema resolución de 24 de Mayo de 1873; y que Dª Margarita Ortíz reconocida hija natural por el citado Ortíz es de estado viuda de D. Manuel Perez; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal i del informe del Tribunal Mayor de Cuentas: se delara que D. Rumualda Matos y Dª Margarita Ortiz no tienen derecho para optar el montepio que solicitan.

Hágase saber y archívese.

RUBRICA DE S. E.

Velarde.

AVISOS

Lima, Diciembre 19 *de* 1899

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra de Gamarra, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones. *Perez.*

Lima, Diciembre 19 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos son por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos del Estado; siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

RÚBRICA DE S. E.

Regístrese comuníquese i publíquese.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director.

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de La Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre ultimo, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sugetándose á las siguientes condiciones:

Primera: El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra; por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos tambien del Estado.

Segunda: El terreno no reconoce ningún gravamen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de eviccion i saneamiento.

Tercera: servirá de base al precio la cantidad de [S. 40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura

Cuarta: Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no tengan cantidad determinada.

Quinta: El Gobierno se reserva el derecho, de no aceptar ninguna propuesta sin responsabilidad por su parte.

Sexta: Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima: Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

Lima, Enero 24 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á f. 6,

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo proximo en el Periódico Oficial, con los Decretos de su referencia, para la presentaciòn de las respectivas propuestas.

Romero.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de Bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A del Valle.*

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas. Sus linderos son: por el frente la antepenúltima cuadra de Gamarra, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos tambien del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo: i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera Servirá de base al precio la cantidad de (S. 40) cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.—A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á f. 6;

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra, comenzando á contar por la ribera del mar, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas, i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución Suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección.
M A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo—ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente, la antepenúltima cuadra de Gamarra comenzando á contar por la ribera del mar, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos también del Estado.

Segunda.—El terreno no reconoce ningun gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato en lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de [S· 40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte,

Sexta.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás partes se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 16 de 1900.

Por la Sección.
M. A. del Valle,

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á fojas 6;=Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo pròximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 42

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los oficios del Prefecto del Departamento de Ancachs, del Presidente de la Junta Departamental y demás documentos de su referencia.

Teniendo en consideración;

Que la Prefectura de Ancachs procedió al nombramiento de la Junta de Notables de Huaráz, para que se encargara de la administración local i en vista de que el Alcalde Municipal D. Octavio Santa Gadea i otros Concejales se alzaron en armas contra el Gobierno, uniéndose á la banda que dirijía el Dr. Durand, i entregándole dinero i objetos de propiedad del Municipio:

Se resuelve:

1º Aprobar el decreto expedido por la Prefectura de Ancachs estableciendo la Junta de Notables cuyo personal se designe;

2º Dicha Junta quedará encargada de la administración Municipal conforme á la lei;

3º Las Municipalidades Distritales existentes seguirán funcionando;

4º Es deber esencial que debe cumplir de toda preferencia la Junta de Notables de Huaráz, el practicar todos los actos preparatorios de la elección municipal, como la formación de los registros de electores municipales i su depuración i la rectificación de las listas de mayores contribuyentes, que deben formar las Mesas Receptoras de Sufragios, en las elecciones municipales, de tal manera que estas se realicen indefectiblemente con toda regularidad en los días 1º, 2 i 3 de Diciembre del presente año, como es de lei;

5º La Junta de Notables de Huaráz se sujetará en todos sus procedimientos á la lei de Municipalidades vigente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Visto el memorial presentado por los Honorables Diputados por Andahuailas, D. Juan Francisco Ramos y D. Felix A. Tello, las copias certificadas que se acompañan i los informes de la autoridad política, de cuyas piezas aparece acreditado plenamente que el Alcalde Municipal de la Provincia de Andahuailas D. Constantino Flores i otros Concejales han tomado armas contra el Gobierno, encontrándose en la actualidad como reos prófugos;

Considerando:

1º Que no obstante los esfuerzos de la autoridad política no ha sido posible reunir á los accesitarios en la última elección municipal para formar el Concejo, como lo prescribe la lei;

2º Que algunos municipales de los mismos que se alzaron en armas pretendieron funcionar sin el *quorum* de lei el 1º del presente mes, con el fin de elegir Alcalde en cuyo propósito fueron estorbados por la acción popular;

3º Que es deber del Gobierno proveer á la administración local, cuando esta se halla abandonada;

Se resuelve:

1º Nombrar una Junta de Notables que se encargue de la Administración Municipal de la Provincia de Andahuailas con el número de Concejales que determina la lei municipal;

2º Que esta Junta dure en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan hasta el 31 de Diciembre del presente año, para cuya fecha deberá estar elegido el personal que ha de formar el Concejo Municipal de Andahuailas conforme á la lei vigente;

3º Es deber esencial que debe cumplir de preferencia la Junta de Notables que se nombre, el practicar todos los actos preparatorios de la elección municipal, como la formación de los registros de electores municipales ó su depuración i la rectificación de las listas de Mayores Contribuyentes que deben formar las Mesas Receptoras de Sufragios en las elecciones municipales de tal manera que estas se realicen indefectiblemente i con toda regularidad en los días 1º 2 i 3 de Diciembre del presente año como es de lei;

4º La Junta de Notables de Andahuailas se sujetará en todos sus procedimientos á la lei de municipalidades vigente.

Regístrese comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 18 de 1900.

De conformidad con la suprema resolución de la fecha: Nómbrase miembros de la Junta de Notables de la Provincia de Andahuailas á los ciudadanos:—Para Concejales propietarios, Paulino Altamirano, José Adolfo Alarcón, José Antonio Almanza, Simon Chavez, Gabriel Gavancho, Marcelino Guerrero, Enrique Hermosa, José María Qunio, Pascual U. Prada, Juan Francisco Ramos, Juan Antonio Trelles, César Flores.

Para Suplentes:

Antonio Antai, José C. Cobian, Braulio Moscoso i Almanza i Emiliano Ocampo.

Regístrese comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Estando el Gobierno satisfecho de los buenos servicios que presta á la Nación el Prefecto de Piura D. Ernesto Zapata;

No se acepta la renuncia que de dicho cargo formula en el oficio adjunto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Enero 26 de 1900.

Visto este expediente en el que se pide se declare la nulidad de las elecciones municipales practicadas en la Villa de Eten, en los primeros días del mes de Diciembre de 1898; i teniendo en consideración:

Que las referidas elecciones se han practicado con sujeción á la lei de la materia; i

Que las razones aducidas por los recurrentes contra al validez de ellas están refutadas con los documentos que obran en este expediente.

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Lambayeque, confirmatorio del de la Municipalidad de Chiclayo de 24 de Diciembre de 1898 que declaró válidas las elecciones municipales de Eten.

Regístrese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

———

Lima, Enero 26 de 1900.

Vista la solicitud de reconsideración del supremo decreto de 18 de Noviembre último sobre la obra de canalización del Callao, presentada por la H. Municipalidad de esa Provincia;

De conformidad con el dictámen Fiscal de la Corte Suprema i por las razones en él expresadas;

Se resuelve:

Declarar fundada la reconsideración pedida pero solo en la parte que se refiere al artículo 3º relativo al rematista de la obra, quedando en consecuencia sin efecto el artículo 3º i en todo su vigor el resto del supremo decreto de 18 de Noviembre de 1899.

Regístrese, publíquese i devuélvase.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

———

Lima, Enero 26 de 1900.

Visto el anterior oficio;

Se dispone:

Que el Visitador de Oficinas Fiscales en el Departamento de Piura, D. José Ramón de Idiaquez, practique las visitas respectivas en las Municipalidades de Paita y Piura, debiendo sujetarse á las instrucciones que sobre el particular tiene recibidas; i no teniendo derecho á otra remuneración que á la que se le ha señalado por la primera de las comisiones mencionadas.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

———

Lima, Enero 27 de 1900.

Vista la solicitud de D. Reginal E. Davis en la que pide licencia para efectuar rifas de flores en los trenes de esta Capital i;

Estando terminantemente prohibidas por decreto supremo de 19 de Diciembre de 1872 todas las rifas que estando comprendidas en la categoría de contratos aleatorios, no debe fomentar ni permitir el Gobierno;

Deniégase la petición referida.

RUBRICA DE S. E

Parra.

Lima, Enero 27 de 1900.

Visto el expediente adjunto en el que se pide revisión del acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco, por el que se modificó el Presupuesto Municipal de Calca para el bienio de 1899 á 1900 i;

Considerando:

Que aquella Corporación al suprimir la partida número 11 del aludido Presupuesto que estaba destinado al pago de un amanuense de Secretaría, ha tenido en cuenta la necesidad de atender preferentemente á la alimentación de los detenidos en la Cárcel de Calca, por cuya razón ha aumentado con los fondos de dicha partida la número 15 votada para este último servicio; que los haberes de la Secretaría del expresado Concejo Provincial no pueden ser tan múltiples que exijan el concurso de un empleado mas;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la revisión del acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco de 17 de Junio del año pasado, por el que se modificó el Presupuesto Municipal de Calca en el sentido relacionado.

Regístrese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para su cumplimiento.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

———

Lima, Enero 29 de 1900.

Nómbrase Amanuense Auxiliar de la Secretaría de la Prefectura de Ancachs, á don José M. Tapia.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

———

Lima, Enero 30 de 1900.

Síendo necesarios los servicios que presta el Sargento Mayor D. Alvaro Toro Mazote;

Se dispone:

Que dicho Jefe continúe á órdenes del Ministerio de Gobierno para el desempeño de las comisiones que dicho Despacho le encomiende.

Aplíquese el egreso que ocasione el haber que por su clase le corresponde á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

———

Lima, Febrero 3 de 1900.

Visto el telegrama del Subprefecto de Huanta D. Nemesio Raez, en el que solicita licencia por 60 días para trasladarse á esta Capital, con el fin de atender al mejoramiento de su salud;

Se resuelve:

Concédese al Subprefecto de Huanta D. Nemesio Raez licencia por 60 días para que pueda medicinarse en esta Capital, debiendo gozar durante este tiempo del haber que corresponde á dicho cargo.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

———

Lima, Febrero 3 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Yauyos, al Teniente Coronel D Francisco La-Rosa Villanueva

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

Lima, Febrero 5 de 1900.

Vista la propuesta adjunta;

Nómbrase Amanuense Archivero de la provincia del Cercado de Puno, á don Mariano Serafín Zegarra.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra

———

Lima, Febrero 5 de 1900.

Visto el oficio adjunto y el presupuesto que se acompaña de las reparaciones que deben ejecutarse en la Casa Prefectural del Callao;

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el aludido presupuesto conforme al que se procederá desde luego, á la ejecución de la obra mencionada.

Regístrese i devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos del caso

RÚBRICA DE S. E.

Parra

Lima, Febrero 5 de 1900.

Visto el adjunto memorial presentado por los miembros de la Compañía Nacional de Bomberos del Callao Nº 1; i

Considerando:

Que han desaparecido los motivos que sirvieron de fundamento al Gobierno para declarar en receso dicha institución

Que el Directorio de las Compañías de Bomberos del Callao presta su asentimiento á que se restablezca el servicio de la antedicha Compañía.

Se resuelve:

Accédese á la petición formulada por los socios de la Compañía Nacional de Bomberos Callao Nº 1 i en consecuencia declárase que la expresada institución, entra, desde luego, en pleno ejercicio de sus funciones. La Prefectura del Callao dictará las medidas conducentes al cumplimiento del presente decreto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra

Lima, Febrero 5 de 1900.

Visto el oficio del Comandante General de los Bomberos i Salvadores de esta Capital en que solicita la aprobación del Reglamento adjunto aprobado i suscrito por el Directorio General;

Considerando:

1º Que al aprobar dicho Reglamento el Gobierno debe tener en cuenta las atribuciones que son propias de las autoridades políticas i de Policía;

2º Que Reglamentos de la naturaleza de este, que se relaciona tan íntimamente con la conservación del órden público, solo pueden aprobarse para que surtan efectos mientras el Gobierno lo tenga por conveniente;

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1º Apruébase el Reglamento que presenta el Directorio General de Bomberos i Salvadores de esta Capital i del Callao, modificándose los artículos 4, 12 i 13 en los términos siguientes:

Art. 4º «El Cuerpo General de Bomberos i Salvadores reconozca como autoridad directa al Comandante General que designa este reglamento en todo lo relativo á su organización interior i el que será elegido cada año por el Directorio de Bomberos i Salvadores; también elegirá el Directorio un Secretario i un Tesorero de entre los miembros que la componen».

Art. 12 «El Directorio es el llamadoá juzgar i fallar los desacuerdos que se susciten entre las Compañías de Bomberos i Salvadores i su fallo será inapelable siempre que dicho desacuerdo no comprometa el órden público.»

Art. 13. «Las compañías de Bomberos i Salvadores al prestar sus servicios con motivo de algun siniestro reconocen la jurisdicción de la autoridad política ó de policía presente paraconservar el órden.»

2º El Gobierno en cualquier tiempo podrá derogar este Reglamento ó modificarlo en parte.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 7 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Oficial Archivero de la Prefectura de Apurímac, a don Mariano J. Ocampo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Visto este oficio;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chachapoyas, á don Constantino Torrejon, quien tendrá opción a sueldo desde el 22 de Noviembre de 1899, que principió á prestar sus servicios en dicho empleo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Cuzco, al Teniente don Adrian Zela Arris, en reemplazo del Capitán don Enrique Valle Riestra, que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 12 de 1900.

Habiendo pasado á otra colocación, el Ayudante agregado á la Intendencia de Lima, Alférez don Enrique Vargas;

Nómbrase para reemplazarlo, al Capitán don Carlos Javier Bazo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 12 de 1900.

Vista la propuesta que hace el Prefecto de Lima:

Nómbrase Amanuense de esa Prefectura á don Enrique Vargas, en lugar de don Abel Torres Angulo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 12 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Celendín, á don Wenceslao Rodriguez

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima. Febrero 14 de 19[illegible].

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia del Cercado del Cuzco, á don José Castro.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Por convenir al servicio:

Permútase á los Subprefectos de las Provincias de Anta y Quispicanche, respectivamente, don Abél Chamorro i don Justo P. Santos.

Regístrese. comuníquese, publíquese i archívese,

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Por convenir al servicio;

Permútase á los Subprefectos de las Provincias de Urubamba i Chumbivilcas, respectivamente, don Ricardo Salaverry i don Telémaco Aransaez Bedoya.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «La Herencia,» ubicada en la calle de Ica, comprension del radio del socavón de Rumiallama, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Juan Cortelezzi y los menores Dª Isolina, Dª Zoraida y Dª Zoila Amador, el 25 de Agosto último; y

Considerando:

1º Que la oposición formulada por Dª Francisca I. viuda de Aldecoa, terminó por allanamiento de ésta.

2º Que aun cuando la indicada mina se halla constituída por una demasía de 6192 varas cuadradas, debe reputarse como pertenencia íntegra para el pago dèl impuesto, á tenor del artículo 1º de la ley de 12 de Enero de 1877;

3º Que aunque la posesión ha sido ministrada después de vencido el término legal, no existiendo denuncio de tercero no es aplicable la sanción penal establecida por el artículo 10 del Título 6º de las Ordenanzas;

4º Que no acompañándose la escritura de la sociedad celebrada entre Cortelezzi y el representante de los menores mencionados, debe ser presentada dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año en curso; y

5º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Apruébanse los títulos de la mina «La Herencia,» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Juan Cortelezzi, Dª Isolina, Dª Zoraida y Dª Zoila Amador, quienes abonarán la contribución desde el semestre en curso inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad, dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero último.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de las minas de plata «Herminia,» «Ricardo» y «Julia,» ésta con dos pertenencias y aquellas con una cada una, ubicadas en los cerros Alapampa, Cajoncillo y Esperanza, del Asiento de Yauli, y adjudicadas por la Diputación en 15 de Julio, 5 y 20 de Agosto último, respectivamente, la primera á D. Nicolás Azalia y D. Manuel Quintana, la segunda á D. Nicolás Azalia, Dª Irene Elguera de Corthon,y la tercera á D. Nicolás y D. Juan Azalia; y

Considerando:

1º Que aun cuando la posesión de la mina «Herminia» ha sido ministrada después de vencido el término legal, no existiendo denuncio de tercero no es aplicable la sanción penal establecida por el artículo 10 del Título 6º de las Ordenanzas;

2º Que no acompañándose las escrituras de la sociedad celebrada entre los interesados, estos deben presentarlas dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero último; y

3º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las minas «Herminia,» «Ricardo» y «Julia;» quedando obligados los interesados á abonar la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive, y á presentar las correspondientes escrituras de la sociedad dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero del año en curso.

Recomiéndese á la Diputación de Yauli que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se eleven al Gobierno; y, así mismo, de que estos sean elevados dentro del plazo fiijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese..

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Omega,» ubicada en el Distrito de Gayachacuna, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Germán Ibarra, con fecha 31 de Agosto último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruêbanse los títulos de la mina «Omega,» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Germán Ibarra, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; recomendándose á la Diputación, que en lo futuro prevenga á los actuarios, bajo apercibimiento, que en las notificaciones hagan constar el nombre de las minas pertenecientes á los notificados.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro «La Esperanza», ubicada en el lugar denominado Yaru, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Juan J. Languasco, D. Juan Blenkinsop y D. Enripue Costa, con fecha 20 de Setiembre último; y

Considerando:

1º Que acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año en curso;

2º Que la expresada mina no se encuentra en el radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; y

3º Que los denunciantes han hecho la declaración exigida por la resolución de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprúebanse los títulos de la mina «La Esperanza», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Juan J. Languasco, D. Juan Blenkinsop y D. Enrique Costa, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la Escritura social, dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero de este año.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Jueves 22 de Febrero de 1900 | Semestre I—Núm. 43

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 12 de 1900.

Vista la solicitud sobre adjudicación de una finca á la Sociedad Auxiliadora de la Infancia.

Estando á lo dispuesto en la resolución legislativa de 12 de Octubre de 1899;

Se resuelve:

Entréguese á la Sociedad Auxiliadora de la Infancia, la finca de propiedad del Estado, sita en la calle de Lampa, Nos. 365 i 367, en esta ciudad; i al efecto, extienda la correspondiente escritura la Dirección de Administración.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 13 *de* 1900.

Visto el oficio en que la Superintendencia General de Aduanas, consulta si abona sueldo al Inspector del Resguardo de Huacho, don Nicanor Escobar, que está enjuiciado ante el Tribunal de Justicia Militar.

Estando declarado en suprema resolución de 15 de Julio de 1899, que aun cuando se suspenda á un empleado, mientras no se le remueve definitivamente por el Gobierno, no es justo privarle por completo de su haber;

Se resuelve:

Abónese á don Nicanor Escobar, la mitad de los sueldos que ha devengado i devengue, durante la suspensión que sufra por estar sujeto á juicio militar.

Regístrese i cúmplase por la Aduana del Callao.

Romero.

Lima, Febrero 13 *de* 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo prescrito en la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1896;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, libres de derechos, los materiales para la luz eléctrica importados en el vapor "Casique," por la Empresa contratista del alumbrado público de Arequipa, que constan de la factura consular i conocimiento acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Romero.

Casa Nacional de Moneda

Dirección.

Lima, Enero 12 de 1900.

Señor Director de Administración.

Grato me es remitir al digno despacho de US. los datos estadísticos del pasado año de 1899, relativos al movimiento, trasformación y amonedación de los metales preciosos, verificados en la Casa.

Dios guarde á US.

P. Rivera.

Razón de los lingotes de oro que han ingresado á esta oficina para su amonedación.

	Cantidad de lingotes.	Peso bruto		Peso fino			Valor		
		Kilos	*Grms.*	*Kilos*	*Grms.*	*Milg.*	*Libras.*	*Soles.*	*Cts.*
Enero	19	42	043	37	273	247	5090	3	40
Febrero	12	14	3765/	11	448	9585/	1563	5	60
Marzo	16	21	8095/	18	042	862	2464	0	81
Abril	13	19	0895/	15	150	478	2069	0	71
Mayo	16	19	9795/	16	777	202	2291	2	31
Junio	16	26	6985/	24	008	0525/	3278	7	35
Julio	13	41	8105/	36	750	7715/	5018	9	90
Agosto	16	13	997	11	352	880	1550	4	35
Setiembre	19	24	7275/	19	305	730	2636	5	44
Octubre	19	25	881	22	280	0725/	3042	7	48
Noviembre	18	30	361	25	639	902	3501	5	96
Diciembre	14	15	8195/	14	633	5495/	1998	4	77
	191	296	593	252	663	7055/	34505	8	08

Contaduría y Caja de la Casa Nacional de Moneda.

Lima, á 30 de Diciembre de 1899.

Vº Bº—Luis Lembcke.

Rosendo Rambla.

Corversión de soles de plata en moneda fraccionaria

Meses.	Quintos		Dineros		Medios dineros		Total.	
							Soles.	*Cts.*
Enero	»	»	»	»	»	»	»	»
Febrero	»	»	»	»	»	»	»	»
Marzo	»	»	»	»	»	»	»	»
Abril	»	»	»	»	»	»	»	»
Mayo	»	»	»	»	»	»	»	»
Junio	»	»	»	»	»	»	»	»
Julio	85000	»		»	»	»	85000	»
Agosto	15000	»	»	»	»	»	15000	»
Setiembre	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	»		»	»	»	»	»	»
Noviembre	»	»	»	»	»	»	»	»
Diciembre	40000	»	»	»	25000	»	65000	»
	140000	»	»	»	25000	»	165000	»

Contaduría y Caja de la Casa Nacional de Moneda.

Lima, á 30 de Diciembre de 1899.

Vº Bº—Luis Lembcke.

Rosendo Rambla.

CONVERSIÓN DE SUCRES FUERTES EN MONEDA FRACCIONARIA DEL ECUADOR

MESES	Sucres	Cts.	Quintos	Cts.	Decimos	Cts.	Vigesimos	Cts.	TOTAL	
Enero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Febrero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Abril	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Junio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Julio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agosto	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Setiembre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Noviembre	«	»	»	»	5000	00	13000	00	18000	00
Diciembre	»	»	»	»	17000	00	15000	00	32000	00
	»	»	»	»	22000	00	28000	00	50000	00

Contaduría y Caja de la Casa Nacional de Moneda.

Lima, á 30 de Diciembre de 1899.

Vº Bº—LUIS LEMBCKE.

Rosendo Rambla.

RAZÓN DE LOS LINGOTES DE ORO QUE HAN INGRESADO Á ESTA OFICINA PARA SER EXPORTADOS, Y VALOR DE LOS DERECHOS DEL 3 % QUE HA PERCIBIDO EL FISCO.

	PESO BRUTO		PESO FINO			VALOR		DERECHO DEL 3 POR CIENTO	
	Kilos	*Grms.*	*Kilos*	*Grms.*	*Milig.*	*Soles.*	*Cts.*	*Soles.*	*Cts.*
Enero	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Febrero	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Abril	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Junio	1	728	1	330	560	1817	00	54	51
Julio	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agosto	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Setiembre	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Noviembre	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diciembre	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	728	1	330	560	1817	00	54	51

Contaduría y Caja de la Casa Nacional de Moneda.

Lima, á 30 de Diciembre de 1897.

Vº Bº—LUIS LEMBEKE.

Rosendo Rambla.

AMONEDACIÓN DE LIBRAS DE ORO PERUANAS

MESES	LIBRAS			LIBRAS *Total al año*		
Enero	....	»	»			
Febrero	6002	»	»			
Marzo	3334	»	»			
Abril	»	»	»			
Mayo	3479	»	»			
Junio	3236	»	»			
Julio	2790	»	»			
Agosto	5288	»	»			
Setiembre	»	»	»			
Octubre	3722	»	»			
Noviembre	2309	»	»			
Diciembre	3675	»	»	£ 33.835	»	»

Contaduría y Caja de la Casa Nacional de Moneda.

Lima, á 30 de Diciembre de 1899.

Vº Bº—LUIS LEMBCKE.

Rosendo Rambla.

RAZÓN DE LAS REFUNDICIONES DE SOLES DE PLATA FUERTES EN BARRAS POR ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO PARA SU EXPORTACIÓN.

MESES	*Soles*	*Cts.*	TOTAL. *Soles.*	*Cts.*
Enero	»	»	»	»
Febrero	»	»	»	»
Marzo	100.000	00	»	»
Abril	»	»	»	»
Mayo	»	»	»	»
Junio	»	»	»	»
Julio	»	»	»	»
Agosto	»	»	»	»
Setiembre	100.000	00	»	»
Octubre	100.000	00	»	»
Noviembre	»	»	»	»
Diciembre	»	»	300.000	00

Contaduría y Caja de la Casa Nacional de Moneda.

Lima, á 30 de Diciembre de 1899.

Vº Bº—LUIS LEMBCKE.

Rosendo Rambla.

RAZÓN DE LAS MONEDAS DE PLATA REFUNDIDAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO EN VIRTUD DEL DECRETO SUPREMO DE 9 DE ABRIL DE 1897 Y DEL VALOR DE ELLAS.

FECHAS	*Remitido por*	*Nacionalidad*	CANTIDADES *Soles*	*Cts.*
Enero......	» » »	»	»	»
Febrero.....	» » »	»	»	»
Marzo......	» » »	»	»	»
Abril......	» » »	»	»	»
Mayo........	» » »	»	»	»
Junio......	» » »	»	»	»
Julio.......	La Aduana del Callao......	Boliviana.....	485	50
»	Id. id. id.	Peruana......	92	00
Agosto......	» » »	»	»	»
Setiembre..	» » »	»	»	»
Octubre.....	» » »	»	»	»
Noviembre.	» » »	»	»	»
Diciembre..	Id. id. id.	»	134	00
			S. 711	50

Contaduría y Caja de la Casa Nacional de Moneda.
Lima, á 30 de Diciembre de 1899.
Vº Bº—Luis Lembcke.

Rosendo Rambla.

AVISOS

Lima, Diciembre 19 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra de Gamarra, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.—*Perez.*

Lima, Diciembre 19 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos son por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos del Estado; siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director.

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre ultimo, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua pueden presentar sus propuetas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sugetándose á las siguientes condiciones:

Primera: El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo o sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra; por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos tambien del Estado.

Segunda: El terreno no reconoce ningún gravamen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de eviccion i saneamiento.

Tercera: servirá de base al precio la cantidad de [S.40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta: Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta: El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta sin responsabilidad por su parte.

Sexta: Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima: Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

Lima, Enero 24 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente a f. 6,

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los Decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Romero.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de Bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A del Valle.*

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas. Sus linderos son: por el frente la antepenúltima cuadra de Gamarra, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos tambien del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca: su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo: i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera Servirá de base al precio la cantidad de (S. 40) cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.—A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró

Séptima Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á f. 6;

Apruébanse las precedentes bases: hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra comenzando á contar por la ribera del mar, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas, i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución Suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección.
M A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo—ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente, la antepenúltima cuadra de Gamarra comenzando á contar por la ribera del mar, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos también del Estado.

Segunda.—El terreno no reconoce ningun gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato en lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de [S. 40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte,

Sexta.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás partes se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 16 de 1900.

Por la Sección.
M. A. del Valle,

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á fojas 6;=Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, SABADO 24 DE FEBRERO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 47

Ministerio de Relaciones Exterores

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 15 *de Enero de* 1900.

Señor Encargado de Negocios:

Ha llegado á noticia de esta Cancillería que con motivo de litigios promovidos hace algunos meses ante los jueces de Tacna y Pisagua, sobre la propiedad de las borateras de Chilcaya y Surire, el Gobierno de Chile ha sido solicitado por los respectivos interesados para que determine administrativamente los linderos de esas delegaciones, como medio de solucionar la competencia que se ha suscitado entre aquellos jueces.

Innecesario me parece por ahora entrar en los detalles de este delicado asunto, originado por el deseo de los interesados en que prevalezca la jurisdicción de Pisagua, de que se considere como parte de esta Delegación el espacio de territorio comprendido entre el afluente setentrional del río Camarones llamado Umayane y el curso superior de este mismo río, lugar ó espacio en que se encuentran situadas, casi íntegramente, las borateras de que me ocupo.

Limitándome á lo que por el momento es pertinente, debo llamar la atención del Gobierno de Chile, por el digno órgano de Vuestra Señoría, hacia la imposibilidad en que se encuentra, dada la condición legal é internacional de los territorios situados al norte de la quebrada y río Camarones, de proceder en ellos á una determinación de linderos que pudiera afectar su integridad y de realizarla sin intervención del Perú que mantiene íntegramente las espectativas derivadas del artículo 3.° del tratado de Ancón.

En consecuencia ruego á Vuestra Señoria se digne hacer saber á la Cancilleria de Santiago, que mi Gobierno estima que no debe dictarse sin su concurso, resolución alguna que afecte siquiera sea de modo temporal, la demarcación reconocida para Tacna y Arica en el Tratado de Paz de 1883, que es la misma que secularmente tuvieron dichas circunscripciones políticas.

Grato me es, con este motivo, renovar á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

E. de la Riva-Agüero.

Al señor Carlos Luis Hübner, Encargado de Negocios de Chile.

Legación de Chile.

Lima, 17 *de Enero de* 1900.

Señor Ministro:

Se ha recibido en esta Legación la atenta nota de V. E., fechada el 15 del corriente y relativa á los linderos de las Delegaciones del Chilcaya y Surire.

Agrega V. E. que por razones de interés particular, el Gobierno de Chile ha sido solicitado para demarcar administrativamente esas Delegaciones, y que la resolución que libre puede afectar á los derechos del Perú, por cuanto pueda incorporar a la provincia de Tarapacá, zonas que según el Tratado de Ancón y la tradición secular forman parte de los territorios de Tacna y Arica, en los cuales el Perú mantiene íntegramente las espectativas que del artículo III de dicho tratado se derivan.

Termina V. E. pidiéndome que haga saber á la Cancillería de Santiago, que el Perú estima necesaria su intervención en la resolución que á este respecto acuerde el Gobierno de Chile.

Por el próximo correo pondré en noticia de mi Gobierno el contenido de la nota de V. E., limitándome por ahora á manifestar á V. E. que, en ningún caso, la resolución de mi Gobierno, cualquiera que sea, podrá afectar á los derechos que confiere al Perú el tratado de Ancón.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Carlos Luis Hübner.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 8 *de* 1900.

Vista la cuenta presentada por D. Pedro F. Roggero, ascendente á la cantidad de S. 25 valor de los vidrios colocados en la farola y mamparas del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción.

Se dispone:

Que se abone dicha suma al mencionado Roggero; aplicándose este gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Gírese el libramiento respectivo por el Ministerio del Ramo y regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Concédese al Dr. D. Segundo Luna y Peralta, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Chancay, la licencia que solicita por quince dias para trasladarse á esta Capital con el objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 10 *de* 1900.

Visto este expediente organizado por el Dr. José S. Castro Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Andahuailas, para obtener licencia por tres meses.

Y considerando:

Que el referido funcionario ha ocurrido al Prefecto del Departamento y nó á la Corte Superior de Ayacucho como lo preceptuan las disposiciones vijentes sobre la materia.

Que el decreto expedido por dicho Prefecto, en 22 de Diciembre último es ilegal por carecer de autoridad para dispensar del cumplimiento de las resoluciones Supremas;

Que tanto el dictámen del Agente Fiscal como la solicitud del Juez Dr. Castro contienen términos ofensivos para la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho;

Se resuelve:

Desaprobar el mencionado decreto de la Prefectura de Apurimac de 22 de Diciembre próximo pasado; y remitir este expediente á la Corte Superior antes mencionada para que proceda conforme á las disposiciones legales.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vista la cuenta presentada por el Gerente de la Peruvian Telephone Company, ascendente á la cantidad de S. 30 valor de la primera anualidad adelantada por el servicio telefónico en el local del Panóptico que comenzó el 29 de Octubre último;

Se dispone:

Que se abone dicha suma al mencionado Gerente; aplicándose este gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General en liquidación de 1899.

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 14 de 1900.

Apruébase el gasto de ciento once soles, veintiseis centavos (S. 111 26) hecho por la Tesorería de Moquegua de órden de la Prefectura de aquella Provincia Litoral, en la traslación de presos, reconocimientos médico-legales é inspecciones oculares, durante los meses de Julio á Setiembre del año próximo pasado. Aplíquese el gasto en la forma siguiente: setenta y tres soles, noventa y dos centavos (73 92) á la partida Nº 4252, y los treinta y siete soles, treinta y cuatro centavos restantes (S. 37 34) á la partida Nº 4479, del Presupuesto en liquidación de 1898.

Regístrese, comuníquese y pásese á los Ministerios de Guerra y Hacienda respectivamente para que acuerden lo conveniente acerca del gasto que afecta á esos ramos.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 14 de 1900.

Vista la cuenta presentada por D. Clodomiro Hurel, ascendente á la cantidad de cuatro soles, ochenta centavos (4:80,) por el valor de los pasages proporcionados en el ferrocarril de Pisco á Ica, durante el año último, en virtud de órdenes del Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Que por la Contaduría del mencionado Despacho, se expida el libramiento respectivo, á favor del mencionado D. Clodomiro Hurel, por la indicada cantidad de cuatro soles ochenta centavos (S. 4 80). Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479, del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 14 de 1900.

Vista la cuenta presentada por el Superintendente de los Ferro-Carriles del Sur, D. Víctor H. Mc Cord, ascendente á la cantidad de seiscientos cincuenta y cinco soles, cuatro centavos (S. 655 04) por el valor de los pasages proporcionados en dichas líneas, durante el año de 1898, en virtud de órdenes del Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Que por la Contaduría del mencionado Despacho, se expida el libramiento respectivo, á favor del mencionado Superintendente, por la indicada cantidad de seiscientos cincuenta y cinco soles, cuatro centavos, (655 04); aplicándose el gasto en esta forma: trescientos veintidos soles cuarenta y tres centavos (S. 322 43) á la partida Nº 4252, y los trescientos treinta y dos soles, sesenta y un centavos (S. 332 61) restantes, á la Nº 4479, del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 14 de 1900.

Vista la cuenta presentada por el Superintendente del FerroCarril de Paita á Piura, D. Rolando H. East ascendente á la cantidad ce doscientos sesenta y cuatro soles, ochenta y tres centavos (S. 264 83) por el valor de los pasages proporcionados, en dicha línea, durante el año último, en virtud de órdenes del Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Que por la Contaduría del mencionado Despacho, se expida el libramiento respectivo á favor del mencionado Superintendente, por la indicada cantidad de doscientos sesenta y cuatro soles, ochenta y tres centavos (S. 246 83.) Aplíquese el gasto en la partida Nº 4479, del Prespuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 15 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas por D. Santiago P, Lanfranco, D. Alejandro Carreño, D. Henry Crocker, D. Artemio Cabieses, D. J. Rossi Corsi, D. Ezequiel de Idiaquez y D. Calixto Pozo, para reparar los salones destinados al «Archivo Central de Lima,» según lo prescrito en la suprema resolución de 29 de Enero último;

Y considerando:

Que la hecha por el Arquitecto D. Santiago P. Lanfranco, es la que ofrece mejores condiciones en cuanto al precio y plazo en que deben terminarse dichas reparaciones;

Se resuelve:

Aceptarla por la cantidad de dos mil sesenta soles, (S. 2060) y el plazo de cuatro semanas, debiendo abonarsele semanalmente el importe de las facturas de materiales i planillas de operarios, visadas por la persona que designe el Gobierno para inspeccionar los trabajos.

El saldo que resulte al terminar la obra á favor del contratista se le abonará cuando el Gobierno se dé por recibido de la obra á su satisfacción.

Gírese oportunamente por el Ministerio del Ramo, los libramientos respectivos con cargo á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 15 de 1900.

Vista la única propuesta presentada por D. Honorio Angulo, para refaccionar la fachada de la Penitenciaría' según el presupuesto formulado por el Arquitecto del Estado D. Manuel J. San Martín;

Y considerando:

Que la referida propuesta proporciona notable economía para la realización de dichas obras;

Se resuelve:

Acéptarla, por el precio de trescientos ochenta y tres soles, veinticinco centavos, (S. 383 25;) debiendo abonarse al citado Angulo, la antedicha cantidad una vez terminados los trabajos; aplicándose el gasto á la partida Nº 4465, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 15 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas por D. Santiago P. Lanfranco, D. Alejandro Carreño, D. Henry Crocker, D. Artemio Cabieses, D. Ezequiel de Idiaques, D. Nicanor García y Lastres, D. J. Rosi Corsi, y Domingo Salazar para las reparaciones que deben hacerse en el local del Palacio de Justicia, segun lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Enero último;

Y considerando:

Que la presentada por el Arquitecto D. Santiago P. Lanfranco es la mas conveniente, pues, ofrece realizar, las obras de que se trata, por el menor precio de dos mil, setecientos treinta soles, (S. 2730) y en el plazo de cinco semanas;

Se resuelve:

Aceptar la referida propuesta del citado Arquitecto Lanfranco, por el precio y plazo, antes indicados, debiendo abonársele semanalmente, el importe de las facturas que presente por materiales i jornales, visadas por la persona que designe el Gobierno para inspeccionar los trabajos.

El saldo que resulte al terminarlos á favor del contratista, se le entregará cuando el Gobierno se dé por recibido de la obra á su satisfacción.

Gírese oportunamente por el Ministerio de Justicia, los libramientos respectivos con cargo á la partida Nº 4037 del Presupuesto Geneneral.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Concédese al Dr. D. Mariano R. Fajardo, Juez de 1ª Instancia de las Provincias de Tarata y Tacna, la licencia que solicita por quince dias, con goce de suelo, para ausentarse del lugar de su residencia...

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Apruébase el gasto de cuarenta y siete soles, treinta y siete centavos (S. 47 37) hecho por la Tésorería Fiscal de Junín de órden de la Prefectura de ese Departamento para completar el honorario del Dr. D. Leopoldo Donayre, perito nombrado por el Juez de 1ª Instanoia de Tarma para el reconocimiento de los cadáveres de los postillones Cayetano Quiñonez y Remigio Orellano, en el juicio criminal seguido de oficio con motivo del asesinato de dichos postillones.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Habiendo quedado incompleta la Comisión nombrada por resolución de 3 de Setiembre de 1896, para formar un proyecto de ley de Represión del Alcoholismo, en cumplimiento de la resolución legislativa de 21 de Agosto del mismo año de 1896.

Y considerando:

Que es de gran importancia la realización del proyecto de ley antes citado, el cual deberá presentarse á la próxi- Legislatura Ordinaria;

Se resuelve:

Completar su personal, compuesto de los miembros de la Academia Nacional de Medicina Doctores D. Manuel C. Barrios, D. Juan C. Castillo, y el empleado de Hacienda D. Narciso Alayza, con el abogado Dr. D. Francisco Gerardo Chavez, en lugar del Dr. D. Ricardo Heredia que ha fallecido y con el Dr. D. Ernesto Odriozola, en lugar de Dr, D. Antonio Perez Roca que se halla áusente, y exitar el celo de la comisión para que termine sus trabajos ántes de la reunión del próximo Congreso.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Visto el oficio del Inspector de la «Escuela Correccional» con el que acompaña el que le ha dirigido lo Superiora de dicha Escuela, solicitando se nombre un médico que atienda en sus enfermades á las menores que en ella encuentran;

Se resuelve:

Encargar la asistencia de dichas correccionales al Dr. D. Samuel García; y

Consignar oportunamente en el proyecto de Presupuesto General de la República la cantidad necesaria para atender á este servicio.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Concédese al Dr. D. Juan N. Donayre Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Yauyos, la prórroga de licencia que solicita por seis meses, sin goce de sueldo para continuar atendiendo al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Vista la anterior solicitud;

Se dispone:

Que por el Tesoro Público se abone al D, D. Fernando Suarez Olivos, Juez de 1ª Instancia de la Provincia del Cercado de Huánuco, en calidad de adelanto, un sueldo de los de su empleo, ó sea la cantidad de ciento cincuenta soles (S. 150) para atender á los gastos de traslación al lugar de su destino, los mismos que reintegrará con el descuento de la tercera parte de los que en lo sucesivo devengue. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4115, del Presupuesto General. Gírese el libramiento respectivo por la antedicha suma.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E,

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Vista la cuenta presentada por el Superintendente del «Ferrocarril Central» D. Juan J. Impett, ascendente á la cantidad de dos cientos sesenta y siete soles, cuarenta y cuatro centavos, (S. 267 44) por el valor de los pasajes proporcionados, en dicha línea, durante el año último, en virtud de órdenes del Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Que por la Contaduría del mencionado Despacho, se expida el libramiento respectivo, á favor del citado Superintendente por la indicada cantidad de dos cientos sesenta y siete soles, cuarenta y cuatro centavos. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4252, del Presupuesto General en liquidación.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Gírese el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Corte Superior de este Distrito Judicial, por la cantidad de setenta y seis soles, ochenta centavos, (S. 76 80)

á que asciende el valor del adjunto presupuesto, de las reparaciones que deben realizarse en la 2ª Sala de dicho Tribunal; aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.
Regístrese i comuníquese.
Rubrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Sección de Guerra

Lima, Enero 26 de 1900.

Habiendose negado á Dª Agustina Munar el montepío que solicitó por no haber ocurrido á reclamarlo oportunamente, no son atendibles las razones expuestas para que se reconsidere la suprema resolución de 21 de Diciembre de 1899 i por lo tanto;
Se declara sin lugar.
Hágase saber y archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 12 de 1900.

Teniendo en consideración que el Coronel graduado, Teniente Coronel D. José María Echenique. fué ascendido á la clase de Teniente Coronel el 2 de Enero de 1899 con la antigüedad de 1877 y no habiendo podido pasar las 24 revistas que exige el Artículo 1º de la ley de 3 de Febrero de 1848 de conformidad con la Suprema resolución de 22 de Enero último; declárasele en la condición de indefinido con la pensión mensual de S. 87 á que le dan derecho diez y ocho años de servicio en la clase de Sargento Mayor.
Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.
Rubrica de S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 12 de 1900.

Acreditándose que el Coronel graduado, Teniente Coronel don Ernesto D. La-Rosa, tiene liquidados 23 años, dos meses, cinco dias de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de ciento cincuentitres treintitres (S. 153.33) que son las veintitres treinta avas partes del haber de su clase. Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 12 de 1900.

Vista la solicitud del Teniente don Benjamín Salmón, del Escuadrón "Húzares de la Guardia N.° ," pidiendo se le abone las diferencias de sueldo por el tiempo que cree haber estado legalmente funcionando como Teniente en la Compañía á que fué destinado como Alférez que era entonces; y hallándose comprendida esta petición en el supremo decreto de 10 del mes en curso, que define la irregular condición de los de su caso; declárasela sin lugar por infundada.
Comuníquese.

Velarde.

Lima, Febrero 13 de 1900.

[illegible] tención al mal estado de salud, comprobada, del [illegible]tor de Artillería D. Manuel Antonio de Lama y Ossa, concédesele el mes de licencia que solicita con goce de sueldo, para que atienda á su restablecimiento.
Trascríbase al Estado Mayor General á fin de que un oficial apto de esa Oficina, reciba con las formalidades debidas, el balance y Caja de dicha Pagaduría, y ejerza las funciones de Pagador, durante la licencia que, por esta resolución se concede.

Velarde.

Lima, Febrero 13 de 1900.

Concédese al recurrente doña Rosario Cerdeña, vinda del Capitan de Corbeta don Francisco Javier Gonzales, la traslación de su pensión de montepío, de la Caja Fiscal á la Tesorería del Callao, lugar de su residencia.
Regístrese, comuníquese y archívese.

Velarde.

Lima, Febrero 14 de 1900.

Concédese al Alferez D. Alvaro Emilio Garfias del Escuadrón «Libertad Nº 7» la licencia que por sesenta dias solicita para atender al restablecimiento de su salud en esta Capital, con el goce de su haber.
Comuníquese y regístrese.
Rubrica de S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 15 de 1900.

Concédese al Teniente D. José Echaguen trasladar el pago de su pensión, del Cuerpo General de inválidos á que pertenece al Departamento de Junín, cuya Tesorería le continuará abonando sus pensiones corrientes en vista de la Cédula y cése que presente.
Comuníquese y archívese.

Velarde.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Se concede al inválido Eliseo Ramirez los tres meses de licencia que solicita para dirigirse á Huacho por asuntos particulares, considerándose las pensiones que devengue durante la licencia, en los ajustamientos del Cuerpo General de inválidos á que pertenece, que serán abonados á su apoderado.
Comuníquese.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de este departamento al Sub-Teniente don Pedro H. Orihuela, abonándole sus respectivas pensiones conforme á la cédula y cése que presente.
Comuníquese.

Velarde.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Se concede al Coronel graduado Teniente Coronel don Jacinto Antenor Bedoya, la licencia que solicita para pasar á Huaura por tiempo indeterminado, abonándose sus pensiones de indefinida en esta Capital al apoderado que designe.
Comuníquese.

Velarde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vista la solicitud de D. Miguel Gamón, como Gerente de la Sociedad Minera de Quequeña, en mérito de las razones aducidas y del informe expedido por la Sociedad Recaudadora de Impuestos;
Se dispone:
Que dicha Sociedad acepte del recurrente, sin multa alguna, la contribución del primer semestre de este año por las minas «Lloque» y «Espinal» del Asiento de Arequipa, las que deberán continuar inscritas en el padrón que actualmente se publica.
Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de D. Francisco Borletti, por sí y á nombre de D. Antonio Pianna, solicitando que en el próximo padrón se modifique la inscripción de la mina «San Antonio,» del Asiento de Yauli; inscribiéndola con dos pertenencias, y considerándolos como propietarios de ella con D. Antonio Vanini, conforme á los títulos de adjudicación; y

Considerando:

1º Que de dichos títulos consta que en realidad la citada mina fué adjudicada á los ocurrentes en unión de Vanini el 13 de Febrero de 1896, con dos pertenencias; y

2º Que no estando presentada la escritura social, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el próximo padrón la mina «San Antonio» con dos pertenencias, á nombre de D. Antonio Pianna, quienes abonarán la contribución por la pertenencia omitida desde el primer semestre de 1896 inclusive; debiendo presentar la escritura social dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de D. Juan Manuel Peña y Costas, al que acompaña para su aprobación el plano del lavadero de oro «San Manuel,» ubicado en el Asiento de Sandia, y registrado en el padrón vigente bajo el número 303; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta posesoria, y con sujeción á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano del lavadero de oro «San Manuel,» y en consecuencia dáse por cumplida la obligación que al respecto se impuso al ocurrente en la resolución aprobatoria de los títulos de dicho lavadero.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de D. Juan Manuel Peña y Costas á nombre de D. Jorge Pool, acompañando para su aprobación el plano del lavadero de oro «San Carlos,» ubicado en el Asiento de Sandia, y registrado en el padrón vigente bajo el Nº 307; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos confirmados en el acta posesoria, y con sujeción á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano del lavadero «San Carlos;» y en consecuencia dáse por cumplida la obligación que al respecto se impuso al interesado en la resolución aprobatoria de los titulos de dicho lavadero.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso de los señores Graham Rowe y Cª, por la Cailloma Silver Mining Company Limited, acompañando para su aprobación el plano de la hacienda mineral «Pumahuasi,» ubicada en el Asiento de Cailloma; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta posesoria, y con sujeción á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la hacienda «Pumahuasi;» y en consecuencia dáse por cumplida la obligación que al efecto se impuso á la Cailloma Silver Mining Company Limited en la resolución aprobatoria de los títulos de dicha hacienda.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto el oficio del ingeniero D. Luis Vantosse, adscrito ad honorem al Departamento de Ayacucho, solicitando se le conceda licencia por 45 días, para atender al restablecimiento de su salud;

Se resuelve:

Conceder al indicado ingeniero la licencia que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Hualgayoc por D. Juan Santolalla, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Shingulito y Socavón,» ubicada en el cerro San Ignacio, y abandonada por sus antiguos propietarios, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable bajo el Nº 226; y

Considerando:

1º Que según aparece de dicho expediente, se ha ministrado al denunciante nueva posesión de la mina indicada, con fecha 12 de Julio próximo pasado, levantándose el plano respectivo; y

2º Que las expresadas diligencias se han practicado con sujesión á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, constituyendo títulos en forma; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón la mina Shinguilito y Socavón» á nombre de D. Juan Santolalla; quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; recomendándose al Juez de Hualgayoc, que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vista la razón que antecede remitida por la Dirección de Administración; y apareciendo de ella, que los propietarios de las minas »La Esperanza», «Dolores» y «Victoria», de los asientos de Jauja, Yauli y Cerro de Pasco, han satisfecho la contribución que adeudaban;

Se dispone:

Que las citadas minas se reinscriban con la anotación correspondiente en el Apéndice al padrón que actualmente se publica.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 4 de Setiembre último, la Diputación de Huarochirí ha ministrado posesión á D. Ricardo Bentín de dos pertenencias en las aspas de la mina «Consuelo», registrada á su favor en el padrón vigente, bajo el número 133, con tres pertenencias de 600 varas de longitud por 200 de latitud; y

Considerando:

1º Que teniendo las nuevas pertenencias una latitud

menor que las antiguas, su inscripción debe hacerse por separado, y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo declarado en la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las pertenencias mencionadas, las que se inscribirán en el Padrón con el nombre de «Ampliación de la mina Consuelo», á favor de D. Ricardo Bentía, con cargo de que éste abone la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive.

Apercíbase al Diputado D. Eduardo Gaige, para que en lo futuro vijile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno; recomendándole, á la vez, que el envío de los carteles originales, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896, no escluye su inserción en dichas copias.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón »Carmen» ubicada en el lugar denominado Milpuragra, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Jaime Garreta y D. José Pareras, con fecha 18 de Octubre último; y

Considerando:

1º Que habiendo presentado los interesados sólo un contrato privado de sociedad, deben exhibir la escritura pública respectiva, dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero próximo pasado; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Carmen», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Jaime Garreta y D. José Pareras, quienn abonarán la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura pública de sociedad dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y registrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre ce 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro,» ubicada en el barrio de Huancapucro, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Arnaldo Lizarraga, con fecha 24 de Junio último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás prescripciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro,» é inscríbase en el padón á nombre de D. Arnalds Lizárraga, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive: apercibiéndose á la Diputación del Cerro de Pasco por el retardo injustificado con que ha remitido los títulos, así como también al perito oficial D. Ismael C. Bueno, por no haber hecho constar en su dictamen que se trata de un yacimiento de formación irregular.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Paucartambo» ubicada en los Distritos de Cayac y Yanacancha, couprención de una pertenencia del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Luis Miranda, con fecha 28 de Junio último; y

Considerando

Que el interesado no ha hecho la declaración expresa que exige la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo prescrito en la resolución citada.

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto los títulos de la mina «Paucartambo».

Comuníquese y regístaese

Bosadre y Forero

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Porvenir», ubicada en el Distrito de Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Guillermo Schuermann, con fecha 30 de Junio de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Porvenir», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Guillermo Schuermann, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; recomendándose á la Diputación que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896; y, así mismo, de que las planillas de los gastos de posesión vengan en la forma requerida por la circular de 30 del citado mes y año.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Corazon de María» ó «Yanachile», ubicada en el Distrito de Pariajirca baja, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que ha sido adjudicada por la Diputación de Minería á D. Sixto M. Venegas, con una pertenencia, el 8 de Julio del año último; y

Considerando:

1º Que es improcedente para ante el Gobierno, y además infundada, la apelación interpuesta por D. Francisco Otrera, denunciante anterior de la mina indicada, en virtud de haberse declarado la caducidad de su derecho por la Diputación, á causa del abandono de las gestiones de su denuncio; y

2º Que los títulos otorgados á Venegas se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido aquel á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Confirmar lo resuelto por la Diputación del Cerro de Pasco respecto del denuncio de D. Francisco Otrera, y aprobar los títulos de la mina «Corazón de María» ó «Ya-

nachile», la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Sixto M. Venegas, con cargo de que este abone la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo que señala la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro «San Marcos», ubicado en el cerro Santiago, del Asiento de Puno, en el que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Celedonio Ortega, con fecha 27 de Setiembre de 1898; y

Considerando:

Que según aparece del certificado de fojas 12 vuelta, y de lo expuesto por la Diputación en el informe corriente á fojas 14, las copias de los referidos títulos no se han enviado al Gobierno dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896, por haberlas retenido el interesado indebidamente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución citada;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto los títulos del lavadero «San Marcos», adjudicado á D. Celedonio Ortega.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

AVISOS

Lima, Diciembre 19 de 1899

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra de Gamarra, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones. *Perez.*

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos son por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos del Estado; siendo su área de cien varas cuadradas i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director.

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao·

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre ultimo, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua pueden presentar sus propuetas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que seran abiertas con las formalidades de estilo, sugetándose á las siguientes condiciones:

Primera: El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra; por el costado derecho la calle de Vigil i por el izquierdo i respaldo terrenos tambien del Estado.

Segunda: El terreno no reconoce ningún gravamen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de eviccion i saneamiento.

Tercera: servirá de base al precio la cantidad de [S.40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura

Cuarta: Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta· El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta sin responsabilidad por su parte.

Sexta: Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima: Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección

M. A. del Valle.

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente a f. 6,

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los Decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Romero.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución suprema que precede, dejo agregado el proyecto de Bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo, en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo ó sean cien varas cuadradas. Sus linderos son: por el frente la antepenúltima cuadra de Gamarra, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos también del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo: i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 40) cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.—A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 15 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á f. 6;

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo próximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

Lima, Diciembre 19 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyo frente es á la antepenúltima cuadra comenzando á contar por la ribera del mar, i linda por el respaldo i costados derecho é izquierdo con terrenos del Estado, siendo su área de cien varas cuadradas, i sirviendo de base al precio la cantidad de cuarenta soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la resolución Suprema que precede, dejo agregado el proyecto de bases para la venta del terreno á que se refiere.

Lima, Enero 15 de 1900.

Por la Sección.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema fecha 19 de Diciembre último se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 6 de Marzo próximo en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—El terreno mide diez varas de frente por otras diez de fondo—ó sean cien varas cuadradas: sus linderos son: por el frente, la antepenúltima cuadra de Gamarra comenzando á contar por la ribera del mar, i por el respaldo i costados derecho é izquierdo, terrenos también del Estado.

Segunda.—El terreno no reconoce ningun gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato en lo sucesivo; i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de [S. 40] cuarenta soles plata, valor de la tasación hecha por el Ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por ochenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A las demás partes se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Séptima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Enero 16 de 1900.

Por la Sección,
M. A. del Valle,

Lima, Enero 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 19 de Diciembre de 1899, corriente á fojas 6;=Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 6 de Marzo pròximo en el Periódico Oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Romero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 45

PREVENCION

La edición de este BOLETIN correspondiente al Sábado 24 del presente lleva el número 45 en lugar del 44 que es el correlativo.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Octubre 20 de 1899.

Vista la solicitud de D. Juan M. Sánchez, para que se le nombre el jurado que le reciba exámen de los cursos de Filosofía, Gramática Castellana, Aritmética Práctica y Geografía del Perú, á fin de obtener los certificados oficiales de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado.

Se resuelve:

Autorizar al Director del Colegio de «Nuestra Señora de Guadalupe» para que nombre el jurado respectivo, á fin de que reciba el exámen que solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Vista la solicitud del Rector del Seminario de «San Cristobal» de Ayacucho, para que se declare de enseñanza autorizada el Establecimiento que dirige; estando á lo dispuesto en la resolución de 20 de Abril de 1891, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha... se declara que los estudios hechos en dicho Plantel y los certificados que se expidan, tendrán valor oficial, con tal que en él, se observe el plan de estudios de los Colegios Nacionales y se sujete á las mismas condiciones y requisitos de los Colegios de enseñanza autorizada.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Comisión de Delegados en el Departamento de Piura, en el que consulta acerca del orden en que deben ser llamados los Delegados Suplentes para reemplazar á los principales y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: absuélvese la mencionada consulta en el sentido de que los Delegados suplentes, deben ser llamados á reemplazar á los principales en el mismo orden en que han sido nombrados.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Estando aceptada la renuncia de los miembros de Delegados en Junín; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: reorganízase dicha comisión con el siguiente personal: Delegados Principales: doctores don Samuel H. Izaguirre, don Julio del Piélago y don Albino Carranza; y suplentes: don Manuel Pechú y don Salvador Faura; debiéndo el primero de los Delegados principales ejercer las funciones del Presidente y el último las de Secretario

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Señor Presidente:

De la anterior Memoria del Director del Colegio de Ciencias del Cuzco, resulta que al hacerse cargo del establecimiento el 6 de Julio del año próximo pasado, encontró el colegio en lamentable estado: sin disciplina sin subordinación de los alumnos sin vigilancia, sin libro de matrículas en forma, con derechos recaudados indistintamente por el Director Administrador y Secretario y casi sin rentas. Su labor se ha contraido, pues, especialmente á subsanar los defectos señalados restableciendo el orden y dictando medidas oportunas para que el Colegio pueda llenar su misión.

En materia de rentas, debidas á sus gestiones ha conseguido un aumento de S. 2,400 y la aparición de los bonos de la deuda interna consolidada de los certifidos de los censos redimidos y cuyo paradero era desconocidô pues se encontraban perdidos. Cree el doctor Ochoa, que esos documentos darán un capital crecidísimo, capaz de solventar todas las deudas y proporcionar todos los inmuebles, útiles y demás necesidades del Colegio. Se queja el doctor Ochoa de la morosidad con que el Consejo Superior despacha los presupuestos y expedientes de remate, indicando que actualmente penden de esta corporación dos presupuestos anteriores y algunos expedientes de remates.

La comisión cree que debe aprobarse lo conducta del doctor Ochoa, por el empeño que ha puesto en el mejoramiento del Colegio y exitar el celo de la Comisión Económica para que cuanto antes despache los expedientes de remates que tenga para informe.

Lima, 28 de Agosto de 1899.

Felipe Varela y Valle.—E. Guzman y Valle.—A. Fernández Dávila.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase al informe que antecede emitido por la Comisión de Instrucción Media.

Romero.

Señor Presidente:

La comisión encuentra demasiado recargada la labor del Secretario del Colegio, enviando copia textual de las actas de examen y de los asientos del libro de matrícula y cree que debe simplificarse el trabajo, haciéndolo en forma estadística, que dé los nombres, la edad, el año de estudios y el lugar de nacimiento en cuanto á las matrículas; y por lo que á exámenes toca, aun cuando la Comisión ha manifestado que es á la de exámenes y concursos á la que

corresponde informar, indica la conveniencia de emplear la misma forma que para las matrículas, agregando el calificativo y el jurado.

Lima, 26 de Agosto de 1899.

Felipe Varela y Valle.—E. Guzman y Valle.—A. F. Dávila.

Lima, Octubre 28 *de* 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión de Instrucción Media; con la adición de que las relaciones de los alumnos matriculados y examinados se formarán con arreglo á los formularios que hará la Secretaría del Consejo.

Regístrese, comuníquese y pásese á la Comisión de Exámenes y concursos, á fin de que informe en las actas de exámenes del Colegio de «San Ramón» de Cajamarca.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 28 *de* 1899.

Habiéndose vencido el periodo para el que fué nombrada la actual Comisión de Delegados en Piura; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: reorganízase dicha Comisión con el siguiente personal:

Delegados principales: Dres. D. Germán Leguía, D. Pablo Seminario y D. Benjamín Vega Fernandez; y suplentes: Federico Augusto Ramos y D. Juan Palma; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 28 *de* 1899.

Visto el pedido del Director del Colegio «La Libertad, de Moquegua, para que se autorice el establecimiento de una sección preparatoria de instrucción primaria en ese Plantel;

Atendiendo:

A que los Colegios son por su naturaleza planteles de enseñanza secundariá; debiendo solamente ingresar á ello los que acrediten haber cursado los dos primeros grados e instrucción primaria.

A que es en las escuelas donde los alumnos adquieren los conocimientos indispensables para continuar sus estudios en los establecimientos de instrucción media.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada petición.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel Perez Rosas, para que se autorice á la comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública, en la Provincia Constitucional del Callao, que nombre el Jurado que le reciba [illegible]n del curso de Filosofía, á fin de completar los certificados de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado;

Se resuelve:

Autorizar á la Delegación en esa Provincia Constitucional, á fin de que nombre el Jurado respectivo, para que reciba al recurrente el exámen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 11 de 1899.

Siendo necesarias designar las personas que, en unión de la Comisión de Instrucción Primaria del Consejo Superior del Ramo, deben componer el Jurado examinador de los aspirantes al título de Preceptor en esta Capital; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 del Reglamento General de Instrucción Pública y 1º de la resolución de 28 de Enero de 1899: nómbrase con tal objeto á los siguientes: Parroco de San Marcelo doctor don Alejandro Aramburú, doctor don Pedro A, Labarthe, doctor don Rodolfo Zavala y Br. don Francisco Aguayo.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Visto el oficio del Visitador escolar de la Provincia de Lima, en el que comunica que don Abrahan Ramos Palacios, desempeña simultaneamente las funciones de Gobernador del Distrito de la Magdalena y Preceptor de la escuela municipal de varones de ese lugar, y consulta si hay ó no incompatibilidad entre ambos cargos.

Considerando:

Que según lo prescrito en el artículo 2º de la ley de 24 de Octubre, no son compatibles dichos empleos, por exigir la regencia de las escuelas consagración especial y de la mayor parte del día.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.

Se declara:

Que existe incompatibilidad entre los cargos de preceptor de una escuela municipal y de Gobernador.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: adicionase la nómina, de Profesores con los siguientes: para Letras, doctor don Justo Ramón Perez Figuerola, Br. Ernesto Araujo, Br. Lorenzo García, Br. Enrique Choza y Aguirre, doctor Fermín del Catillo, Br. don Alejandro Delgado, Br. Celso Zuleta; y para Ciencias don Juan M. Ontaneda.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la visita escolar que ha practicado don Bernardo L. Chavez, en la Provincia de Cañete; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Que informe el Alcalde del Concejo Provincial de Cañete; sobre si se han realizados todas las medidas propuestas por el Visitador, para el mejoramiento de la instrucción primaria, y en especial, si se han contratado otras preceptoras para Chilca, aumentándole el haber; si se ha dispuesto lo necesario para la permanencia de las escuelas en Flores, subvencionándo á los preceptores de las escuelas libres; y si se han hecho dotar de libros de registro y de los últiles de enseñanza más indispensables á todas las escuelas, y si se han instalado las escuelas de Calango, Coaillo, de Mala y Zúniga.

2º Que se excite el celo del Concejo Provincial, para que haga vacunar todos los niños de la Provincia, á la mayor brevedad, dando cuenta al Consejo Superior de las medidas que adopte con tal objeto.

3º Que se manifieste al mismo Concejo, que si la subvención que recibe de la Junta Departamental, no es suficiente para atender debidamente el ramo de la instrucción, solicite el respectivo aumento.

4º Que informe al mencionado Concejo, sobre la inversión que ha dado á las partidas de su presupuesto destinadas al fomento de la instrucción en cada distrito y que han debido acumularse por no haber funcionado, durante mucho tiempo, escuela alguna en varios de ellos; y

5º Que se apruebe la visita escolar practicada por don Bernardo L. Chavez en la provincia de Cañete.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Vista por 2ª vez la terna formada por la Comisión de Delegados en Junín, para proveer el cargo de Inspector de Instrucción suplente en Jauja, vacante por renuncia del doctor don Federico Erausquin, y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase para desempeñar el mencionado cargo á don Roberto López Aliaga.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Vista la solicitud del editor Ernesto Rosay, para que se autorice el texto de Historia Santa por Severiano Galindo; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el mencionado texto; y póngase en conocimiento del autor las indicaciones contenidas en el informe de la Comisión de Textos y Programas.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Estando á lo opinado por las Comisiones de Textos é Instrucción Primaria; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el texto de Aritmética Práctica que ha redactado don Francisco Aguayo para el uso de los alumnos de 1º y 2º grado de instrucción primaria.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Vista la solicitud del doctor don Maximo Vasquez, para que se renueve la autorización que se concedió al texto titulado curso abreviado de «Geografía General y del Perú,» de que es autor; de conformidad con los dictámenes de las Comisiones de Textos é Instrucción Primaria, y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase nuevamente dicho curso, fin de que pueda ser adoptado como texto en el 1º y 2º grado de Instrucción Primaria.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

De conformidad con lo opinado por las Comisiones de Textos é Instrucción Primaria y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el Vocabulario Castellano del licenciado Gómez Arca.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Estando á lo opinado por las Comisiones de Textos é Instrucción Primaria y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el texto de Aritmética Práctica que ha redactado don Juan E Díaz, para el uso de los alumnos de 1º y 2º grado de instrucción primaria.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Vista la solicitud de don Armando Filomeno, para que se apruebe el texto titulado «Brevísima explicación de la doctrina cristiana,» de que es autor; y de conformidad con los dictámenes de las Comisiones de Textos é Instrucción Primaria, y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el mencionado texto para el 1er. grado de instrucción primaria

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Vista la solicitud de don Teodocio Veramendi, para que se le expida una certificación que le sirva de título para ejercer el preceptorado, en atención á los servicios que ha prestado en la enseñanza durante más de veinte años, según lo acreditan los documentos que al efecto acompaña.

Considerando:

Que si bien los documentos adjuntos, acreditan la moralidad y suficiencia del recurrente, no son los exigidos en el artículo 24 del Reglamento General de Instrucción, para obtener el título de preceptor.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y devuélvanse los documentos acompañados.

Romero.

Ricardo Aranda,

Señor Presidente:

La Geografia de Bolivia por don Pascual Limaña, materia de este informe, en su página 13, después de dividir el territorio de aquella República en los Departamentos de Chuquisaca, La Paz de Ayacucho, Cochabamba, Oruro, Potosi, Tarija, Santa Cruz de la Sierra, Beni y Litoral, dice á la letra: "En los territorios nacionales de colonización se ha erigido, por ley de 28 de Octubre de 1890 las *Delegaciones de Madre de Dios* y del *Purús*, cuyos límites y administraciòn quedan determinados por el Reglamento de 2 de Diciembre del misme año. El Gobierno concede tierras en estas Delegaciones, cuyo suelo es fertilísimo y la vegetación igual, á los particulares y Sociedades que deseen establecer colonias". La Comisión informante juzga que no debe entrar en la demostración de la arbitrariedad de las pretensiones del autor, al considerar como bolivianos, territorios peruanos, ni del incontestable derecho del Perú á esos mismos territorios; bástale dejar constancia del error en que incurre el autor, y definir con precisión los límites de la jurisdicción nacional peruana en la región oriental del Yurúa, el Purús, el Aquirí y el Madre de Dios.

Los Geógrafos más autorizados, fundados en las observaciones de los Misioneros y otros exploradores, y en documentos oficiales, están de acuerdo hoy cuando, menos en señalar los límites orientales del Perú con el Brasil y con Bolivia, trazando desde Tabatinga, hácia el N., una línea recta que va a encontrar el río Yapurá en su confluencia con el Apaporis; y hácia el S. trazan otra sinuosa del mismo punto hasta el origen del Yavarí, remontando el mismo río, trazan luego

desde este punto una línea recta hacia el Oriente, cerca del paralelo 7, hasta encontrar el río Madera; de allí remontando el mismo río hasta el Madre de Dios sigue una línea irregular por los ríos Beni y Madidi hasta el S. Juan del Oro, la cual se prolonga, con dirección general Sur hasta el lago Titicaca,

Los autores de textos, en sus libros y mapas reproducen los mismos límites, siguiendo las cartas de Raymondi, cuyos estudios geográficos son de una autoridad irrefragable.—Como se vé, y aunque estos límites generales no fueran de una exactitud rigurosa, dentro de ellos quedarían en todo caso las vastas regiones del Yurúa, del Purús, del Aquiri y del Madre de Dios.—No se comprende pues como en Bolivia puedan considerarse como *territorios nacionales* los llamados Delegaciones de Madre de Dios y del Purús, ni en virtud de que tratado se haya podido expedir la ley de 28 de Octubre y el Reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, citados por el señor Limiñana.

Mucho más inexplicable es el procedimiento de Bolivia al trazar su línea divisoria con el Perú desde el origen del Yavarí, hasta la confluencia del Inambari con el Madre de Dios, límite que por ser tan artificial no puede fundarse sino en un tratado internacional con el Perú ó en un acto de escandalosa arbitrariedad. Todos saben que el tratado de límites de 1867 entre el Brasil y Bolivia, mereció una protesta bien fundada del Gobierno peruano. En ese documento se prueban abundantemente los derechos del Perú, fundándose precisamente en el artículo 11 del Tratado de S. Ildefonso en 1,777, aunque como nota Raymondi el Ministro peruano incurrió en el error de Humboldt de considerar como línea de demarcación con el Brasil el paralelo 11.—Y en cuanto al Oriente, siempre han sido considerados como límites de Bolivia con el Perú por ese lado, los del antiguo Part.do de Apolobamba ó Caupolicán, con los del antiguo Partido y montañas de Paucartambo, que se extienden hasta la desembocadura del Beni en el Madre de Dios [hacia el Norte], y hasta el río Tequeje [hacia el Sur], conforme al *uti possidetis* de 1810.

Por las razones ligeramente apuntadas, la Comisión de Textos y Programas es de sentir que la Geografía de Bolivia por don Pascual Limiñana no puede ser autorizada para la instrucción pública en el Perú, salvo mejor acuerdo.

Lima Noviembre 3 de 1899.

G. A. Seoane—F. de Sales Soto—E. Guzmán y Valle—R. L. Florez—J. M Manzanilla.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha, apruébase el informe que antecede, emitido por la Comisión de Textos y Programas.

Registrese, publíquese y trascríbase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Vista la solicitud de don Martín Gordillo, para que se autorice el texto de "Ortología Práctica de que es autor; teniendo en consideración, que dicho texto adolece de algunos errores ortográficos; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Visto el oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Santa, en el que consulta, acerca de la validez del diploma de preceptora de 3er. grado expedido por el Alcalde de la Municipalidad de Lima en 26 de Mayo de 1885 á favor de doña Sofía I. Villón;

Considerando:

Que según lo prescrito en la Suprema resolución de 3 de Diciembre de 1883, era á los alcaldes Municipales á quienes correspondia, en esa época expedir los diplomas de preceptores, previo axamen y aprobación del aspirante, y aunque por ley de 26 de Octubre de 1886 fueron declarados nulos los actos gubernativos internos de don Miguel Iglesias, esta nulidad no puede significar que los aspirantes al preceptorado que se sometieron a las respectivas pruebas y fueron aprobados en ellas, no merezcan los diplomas de les han sido otorgados.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha,

Se resuelve:

Revalidar el mencionado diploma, debiendo la Comisión de Instrucción Primaria con este objeto expedir á doña Sofía I. Villón, nuevo Título de preceptora de 3er. grado.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Vista la solicitud de don Enrique Valdeiglesias, para que se reconsidere la resolucion de 29 de Noviembre de 1898, por la que se denegó la petición que hizo, con el objeto de que se autorizase a la Comisión de Delegados en el Cuzco, á fin de que le reciba examen de las materias que no pudo rendir ante el Jurado examinador de los aspirantes á la Universidad del Cuzco, por haberle sobrevenido una enfermedad que le impidió continuar la prueba oral;

Y atendiendo:

A que subsisten las causas que dieron lugar á la mencionada resolución.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha:

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Registrese.

Romero.

Ricardo Aranda,

Las resoluciones de 23, 24, 26, 28 y 30 de Noviembre de 1899, se encuentran publicadas en los números 35 y 37 del semestre corriente.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Vista la solicitud de don Genaro Reyes Alvarez, Director del "Instituto Científico" de Huacho, para que se nombre el Jurado que reciba los correspondientes exámenes á los alumnos de instrucción primaria y media, del Colegio que dirije;

Considerando:

Que los Jurados que nombra el Consejo Superior y sus Comisiones de Delegados, solo están facultados para recibir las respectivas pruebas á los alumnos de instrucción media, correspondiendo determinar las de instrucción primaria á los Concejos Municipales;

De conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 del mes anterior;

Se resuelve:

Nombrar á los doctores don José G. Angulo y don Agustín Gamarra y Gamarra para que, en unión del Profesor del curso que se examine, formen el Jurado que reciba las respectivas pruebas á los alumnos de instrucción media; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Vista la solicitud que antecede: amplíase la resolución de 4 de Setiembre último, en el sentido de que el Jurado encargado de recibir a don Emilio Cubas, exámen de Gramática Castellana, Aritmética Práctica y Geografía del Perú, le reciba además del curso de Filosofía elemental que solicita, con el objeto de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Diciembre 5 de 1899.

Vista la solicitud de don F. Jacinto Delgado, Director del "Colegio de Santo Tomas de Aquino", de esta Capital, para que se nombre el Jurado que reciba

los examenes á los alumnos del Colegio que dirije; y de conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instruccion Pública, en seison de 21 del mes anterior;

Se resuelve:

Nombrar á los doctores don Artidoro García Godos y don Ildebrando Fuentes, para que, en unión del Profesor del curso que se examine, compongan el Jurado que se solicita; debiendo desempeñar las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Diciembre 10 *de* 1899.

Vista la solicitud del Director del "Liceo Internacional," Dr. German Legnia y Martinez, para que se amplie la nómina de alumnos de ese Plantel, que deben rendir exámen ante el Jurado oficial, con don Teobaldo Zelaya y don Valentín Quezada: se declara comprendidos en la mencionada nómina, á los alumnos Zelaya y Quezada.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Diciembre 18 de 1899.

Visto el oficio del Presidente del Jurado nombrado para que reciba examen á don Aurelio Guerrero, de los cursos de Gramatica Castellana, Geografía Universal y del Perú, Aritmética Práctica y Filosofia, en el que manifiesta que no ha podido reunirse el Jurado por estar ausente el miembro de él, doctor don Francisco Samanamú;

Se resuelve:

Reemplazar al doctor don Francisco Samanamú con don Augusto Alvarado.

Regístrese y comuniquese.

Romero.

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE "SAN RAMÓN" DE TARMA, PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1899.

INGRESOS.

		AL MES.	AL AÑO.
1	Impuesto de 5 cts. @ de aguardiente que se exporta de Chanchamayo y Vitoc....	320	3840
2	Derechos de matrícula de 45 alumnos de la Sección Preparatoria á S 2 cada uno		90
3	Derechos de matrícula de 45 alumnos de la Seccióm Media á S. 2. cada uno.		90
4	Derechos de examen de 35 alumnos de la Sección Preparatoria á S. 2 cada uno..................		70
5	Derechos de examen de 35 alumnos de la Sección Media á S. 2 cada uno....		70
6	Pensiones de 40 alumnos de la Sección Preparatoria á S. 2 c/u en 10 meses	80	800
7	Pensiones de 40 alumnos de la Sección Media á S. 2 c/u en diez meses,........	80	800
8	Subsidio de la Junta Departamental...........................	100	1200
	Total........		6960

EGRESOS.

		AL MES.	AL AÑO.
1	Para el Director	100	1200
2	,, el Subdirector	60	720
3	,, ,, Profesor de la 1.ª asignatura de Letras..	40	480
4	,, ,, idem de la 2.ª.........	40	480
5	,, ,, idem de la 3.ª.......... ..	40	480
6	,, ,, idem de la 1.ª asignatura de Ciencias........................	40	480
7	,, ,, idem de la 2.ª.................	40	480
8	,, ,, idem de la 3.ª	40	480
9	,, ,, idem de Francés.	20	240
	,, ,, idem de Caligrafia y Dibujo.	20	240
10	,, ,, Profesor de la Sección Preparatoria	40	480
11	,, ,, Secretario y Bibliotecario....	10	120
12	,, ,, Inspector.........................	25	300
13	,, ,, Administrador de Rentas, el 5 °/o sobre S. 6.960		348
14	,, ,, Portero	10	120
15	,, ,, Gastos de escritorio...........		70
16	,, ,, idem de examenes...		80
17	,, la refección del local...............		50
18	,, útiles y mobiliario...		50
19	Extraordinarios........................		62
	Total		6960

INGRESOS EVENTUALES..

1	Adeudo de la H. Junta Departamental por mensualidades atrasadas de la subvención fiscal, ... S.	3,450
2	Por derechos de certificados durante el año escolar á razón de S. 4 c/u.........	16
3	Multas á los Profesores y empleados por faltas de asistencia no justificadas....	20
4	Reintegro del fiador del Tesorero D. Federico Chavez Zavalá del pago hecho á D. Federico Valdés Figueroa, por arreglo de cuentas, según acuerdo de la Junta Económica..	100
5	Por lo que adeuda el ex-Director don Francisco Olivo............................	1,331
	Total.... ... S.	4,917

Lima, Diciembre 23 *de* 1899.

Visto el proyecto de Presupuesto del Colegio de "San Ramón" de Tarma para el presente año;

Atendiendo:

A que no es conveniente que en los Colegios Nacionales se enseñen las materias correspondientes a la instrucción primaria;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrución Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve;

Aprobar el mencionado presupuesto, suspendiéndose los efectos de las partidas 2.ª, 4.ª y 6.ª de ingresos y la 10.ª de egresos, hasta que la Comisión de Delegados en Junín informe acerca de la autorización con que se ha establecido en dicho Colegio la Sección Preparatoria.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 23 *de* 1899.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Luis Gonzaga" de Ica, para el presente año;

Considerando:

Que conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la circular de 31 de Octubre de 1894, debe continuar rigiendo en ese plantel, el presupuesto últimamente aprobado;

Que carece de objeto aprobar el presupuesto correspondiente al año en curso, por faltar breve tiempo para la terminación del año económico;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que la Junta Económica del Colegio de San Luis, se sujete en la administración de sus rentas al último presupuesto aprobado por el Consejo Superior, hasta que se apruebe el referente al próximo año; y que se archive este expediente.

Registrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 23 *de* 1899.

Vista la solicitud de don Máximo Vásquez para que se autorice el texto de Geografia General que ha re-

dactado para el uso de los alumnos de instrucción media; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;
Apruébase el mencionado texto.
Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Huancavelica, en el que pide se reconsidere la resolución de 18 de Octubre último, por la que se dispuso clausurar provisionalmente el Colegio de "La Victoria", á fin de evitar los daños que sufre la juventud estudiosa con esta medida;

Atendiendo:

A que subsisten las causales que dieron orígen á la citada resolución;

A que con las rentas de que disfruta ese plantel, es imposible que pueda remunerarse debidamente al personal directivo y docente y satisfacer los gastos mas indispensables;

Se resuelve:

Declarar sin lugar el mencionado pedido de reconsideración.

Regístrese y comuníquese, con trascripcion del informe de la Comisión de Instrucción Media.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: expídase título de Doctor en Jurisprudencia, de la Universidad Menor de Arequipa, al Bachiller don José S. Osorio.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Apruébase el Cuestionario para los aspirantes al ingreso á las Universidades y Escuela de Ingenieros, que ha formado la Comisión de Textos y Programas (1).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Vista la denuncia interpuesta por don Juan R. Suarez, de que el Dr. Samuel H. Izaguirre, Presidente de la Comisión de Delegados en Junin, se halla según lo dispuesto en la ley de 7 de Diciembre de 1888, impedido para ejercer el cargo, por ser Profesor adjunto del "Colegio de San Ramon" de Tarma;

Atendiendo:

A que en los antecedentes agregados á dicha denuncia, consta que el Dr. Izaguirre ha renunciado el cargo de Profesor en ese Colegio;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; declárase sin objeto la mencionada denuncia.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha:

Nómbrase Presidente del Jurado de los aspirantes al ingreso á la Universidad Mayor de San Marcos al Dr. D. José Matias Manzanilla; y de los aspirantes al ingreso á las Universidades de la Libertad, Arequipa y Cuzco, á los doctores don Juan Luna, don Alejandro L. de Romaña y don Serapio Calderón, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

[R]omero.

Ricardo Aranda.

---

(1) El cuestionario fué publicado en el N. 11.

Señor Presidente:

En la fecha ha despachado la Comisión el expediente á que se refiere el anterior oficio del Sr. Prefecto de la Provincia Litoral de Moquegua, y es de parecer que en el dia deban hacerse registrar las propiedades del Colegio de Educandas.

Lima, 21 de Setiembre de 1899.

Felipe Varela y Valle, E. Guzman y Valle, A. F. Dávila.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el informe que antecede, emitido por la Comisión de Instrucción Media.

Regístrese y comuníquese.

Romero

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Visto el oficio de la Comisión de Delegados en Piura, en el que comunica que ha fallecido el Presidente de esa Delegación Dr. German Leguía; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: manifiéstese á esa Comisión la condolencia del Consejo por el fallecimiento del Dr. Leguía; y nómbrase en su reemplazo, al Dr. German Tejeda.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Vista la solicitud de D. Mario Niño, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de las materias correspondientes al 6.° año de Instrucción Media que ha estudiado bajo la dirección del profesor don Toribio Hernandez; estando acreditado en el certificado adjunto, que el recurrente ha sido aprobado en el 5° año de estudios, y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 del mes anterior;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para que, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del citado Niño, reciba el exámen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Habiéndose vencido el período para el que fueron nombradas las Comisiones de Delegados en los siguientes Departamentos, reorganízanse dichas Comisiones con el personal que á continuación se expresa:

Departamento de Arequipa—Delegados pricipales—Dres.: don Alejandro L. de Romaña, don Lorenzo Montoya y don Abraham de Vinatea; suplentes: don Javier Delgado y don Antenor Vargas Taylor.

Libertad—Delegados principales—Dres.: don Juan Luna, don Jacinto Valderrama y don Oscar Elejalde; suplentes; don Santiago Vasques y don Manuel J. Hurtado.

Cajamarca—Delegados pricipales—Dres.: don Wenceslao Montoya, don Toribio Arce y don Raul Mata; suplentes: don Jacinto Dávila y don Bonifacio Valentini.

Puno—Delegados principales—don Eduardo Vargas, don Ruben Bustamante y don Severiano Bezada; suplentes: don Vicente A. Jimenez y don Juan M. San Martin.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1899.

Vista la solicitud de don Nicolás Navarro, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos del 3er. año de Instrucción media, que ha estu-

diado bajo la dirección de don Manuel E. Guerrero; estando acreditado que el recurrente ha sido aprobado en las materias correspondientes al 2º año; y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 del mes anterior;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para que en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del interesado, reciba el exámen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

——

Lima, Diciembre 27 de 1899.

Habiéndose vencido el periodo para el que fueron nombrados los miembros del Jurado de alumnos libres; y de conformidad con la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 del mes anterior: reorganízase dicho Jurado con el siguiente personal: Dr. D. Cesáreo Chacaltana y Br. D. Celso Zaleta; debiendo ejercer el primero las funciones de Presidente y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

——

Lima, Diciembre 27 de 1899.

Vista la solicitud de don Miguel Martínez, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Historia Natural, Química, Constitución y Cosmografía; estando acreditado en el certificado adjunto, que el recurrente ha sido aprobado en las materias correspondientes al 5.º año; y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 del mes anterior: autorízase al Jurado de alumnos libres, para que en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del citado Martínez, le reciba el exámen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

——

Lima, Diciembre 27 de 1899.

Vista la solicitud del Director del Liceo Internacional, Dr. Germán Leguía y Martinez, para que se amplie la nómina de los alumnos de ese plantel, que deben rendir exámen ante el Jurado Oficial, con D. Teobaldo Zelaya y D. Valentín Quesada: se declara comprendidos en la mencionada nómina á los alumnos Zelaya y Quesada.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

——

Lima, Enero 10 de 1900.

Vista la solicitud de doña Julia Iglesias para que se le nombre el Jurado que le reciba examen de las materias correspondientes al 2.º año de Instrucción Media, que ha estudiado bajo la dirección del doctor José A. Román; y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 de Noviembre último: autorízase al Jurado de Alumnos Libres para que en unión del profesor que ha dirigido la enseñanzs de la recurrente, reciba el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

——

Lima, Enero 10 de 1900.

Vista las solicitudes de los alumnos libres, don Manuel I. Lara, don Carlos J. Urcía C.y don Juan S. Urcia C., para que se les nombre el Jurado que les reciba examen de las materias correspondientes al 1er. año de Instrucción Media, que han estudiado bajo la dirección del doctor Juan Ramos y Palacios; estando acreditado con los certificados adjuntos, que los recurrentes han cursado el 2.º grado de Instrucción primaria; en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesion de 21 de Noviembre último; autorízase al Jurado de alumnos Libres para que en unión del profesor que ha dirigido la enseñanza de los interesados, reciba los exámenes que solicitan.

Regístrese y comuníquese.

Ricardo Aranda. *Romero.*

——

Lima, Enero 11 de 1900

Visto el oficio del doctor Francisco de Sales Soto, miembro de la Comisión de Instrucción Primaria del Consejo Superior de Instucciòn Pública, en el que comunica que tiene necesidad de ausentarse de esta Capital, por más de treinta días;

Se resuelve:

Reemplazar al doctor Soto en dicha Comisión, por mientras dure su ausencia, con el doctor don Enrique Guzmán y Valle.

Comuníquese y regístrese.

Romero.

——

Lima, Enero 15 de 1900.

Vista la solicitud que antecede: amplíase la resolución de 27 de Diciembre último, en el sentido de que el Jurado encargado de recibir don Miguel Martínez, examen de los cursos de Historia Natural, Química, Constitución i Cosmografía, le reciba además de las clases de Geometría(todo el curso) i Trigonometría.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

——

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista por 2.ª vez la terna formada por la Comisión de Delegados en Piura para proveer el cargo de Director del Colegio de "San Miguel;" y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Director del mencionado Colegio al doctor Ezequiel Burga.

Regístrese y comuníquese.

Ricardo Aranda. *Romero.*

——

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Comisión de Delegados en Junín, en el que se comunica que se halla incompleta esa Comisión por renuncia del Delegado principal doctor Albino Carranza, ausencia del Suplente don Salvador Faura, y estar impedido el otro Suplente don Manuel Pechú, para desempeñar el cargo, por ser Profesor adjunto en el colegio de "San Ramón" de Tarma; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Delegado Principal al doctor Federico Valdez Figueroa y Suplentes a don Florentino Beraún y don Pedro Arrieta.

Regístrese y comuníquese

Ricardo Aranda. *Romero*

——

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud del doctor Máximo M. Vásquez para que se autorice el texto titulado "Estudio de la Constitución Peruana," que ha redactado para los alumnos de instrucción media.

Considerando:

Que según lo prescrito en el Arto. 1.º de la resolución de 30 de Setiembre de 1896, es requisito indispensable para la autorización de un texto que contenga cuando menos, todas las materias del Programa oficial; y

Que la mencionada obra no satisface la condición expresada.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Ricardo Aranda. *Romero.*

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto el informe emitido por la Comision de Delegados en Puno, en observancia á lo dispuesto en la resolución de 27 de Setiembre último, del que aparece: que don Belisario Masías Subdirector del colegio de "San Carlos," solo se ausentó de esa ciudad por ocho días y con licencia de la Comision de Delegados; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instruccion Pública, en sesion de la fecha: se declara sin efecto lo dispuesto en la última parte de la citada resolucion de 27 de Setiembre.

Regístrese y comuníquese.

Romero

Ricardo Aranda.

Lima Enero 17 de 1900:

Vistas las copias de las actas de matrícula del colegio de "San Carlos" de Puno, correspondientes al año anterior;y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Aprobar la inscripción de los 135 alumnos que constan en la mencionada copia; 2.° que se diga al Director de ese Colegio que indique la razón por la que se cerró la matrícula en 31 de Mayo último; previniéndosele que la copia de la matrícula debe remitirse á la Secretaría del Consejo, inmediatamente después de cerrada ésta.

Regístrese y comuníquese.

Romero

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la renuncia que ha formulado el doctor Juan N. Lezameta, del cargo de Presidente y miembro de la Comisión de Delegados en Huánuco; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrución Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia; y nómbrase en reemplazo del doctor Lezameta, al doctor don Baldomero F. Maldonado.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud de don Constantino Fajardo, Secretario del Colegio de "San Luis Gonzaga" de Ica, para que se le conceda un adelanto de tres sueldos, para atender al restablecimiento de su salud;y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.

Se resuelve:

Que la Tesorería del Colegio de Ica, abone al recurrente, tres sueldos en calidad de adelanto.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud de don José Eduardo Bonifáz, para que se le nombre el jurado que le reciba exámen de todas las materias correspondientes al primer año de instrucción media, que ha estudiado bajo la direccion del profesor don Manuel E. Guerrero; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al Jurado de Alumnos Libres para recibir en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud de don Leonardo Debernardi y de don Tomás Cisneros para que se les nombre el Jurado que les reciba examen de las materias correspondientes al segundo año de Instrucción Media que ha estudiado bajo la dirección de don Manuel E. Guerrero.

Considerando:

Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.° del Reglamento de exámenes, no debe recibirse las pruebas de las materias de un año sin haber sido aprobado en todas las correspondientes al año anterior.

Que los citados Debernardi y Cisneros no han cursado Latín primer año.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que el Jurado de Alumnos Libres reciba, en unión del profesor Guerrero las pruebas que solicitan los recurrentes, si resultan estos aprobados en el examen que previamente deben dar ante el mismo Jurado del curso de Latín primer año.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de Delegados en Ancachs,en el que hace renuncia de dicho cargo y comunica que esa Comisión no puede funcionar por enfermedad de uno de sus miembros y ausencia de los demás; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; reorganícese la mencionada Comisión con el siguiente personal: Delegados principales: doctores don Rodulfo Santa Gadea, don Antolín Robles y don Juan A La Madrid; y Suplentes: don Manuel S. González y don Gualberto Maguiña.

Regístrese y comuniquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto este expediente relativo á la queja interpuesta por el Director del colegio de "San Carlos" de Puno y, por los profesores don Fermín Arbulú, don Javier del Valle, don Adrián Solórzano y don Francisco Ojeda, de la multa que les impuso el Presidente de la Comisión de Delegados doctor Domingo Cortés en el año de 1897,por no haber concurrido los profesores á la ceremonia de repartición de premios y clausura de ese año escolar y dejado de cumplir el Director las órdenes del Presidente de la Delegación,

Considerando:

Que los mencionados profesores fueron multados por el Director con arreglo á sus atribuciones por la misma falta.

Que el Director ha cumplido con los deberes que la ley le impone y no es acreedor á la pena que se le impuso.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Desaprobar las penas impuestas al Director y Profesores por el doctor Cortes; debiendo restituirse el valor de las referidas multas; y extrañar la conducta del doctor Domingo Cortes, por haber retenido este expediente en su poder durante largo tiempo.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Viernes 2 de Marzo de 1900 | Semestre I.—Núm. 46

PREVENCION

La edición de este Boletin correspondiente al Sábado 24 del presente lleva el número 45 en lugar del 44 que es el correlativo.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Febrero 15 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Cajabamba à D Julio Montoya propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Por convenir al servicio:

Permútase á los Subprefectos de las Provincias de Urubamba i Chumbivilcas, respectivamente, D. Ricardo Salaverri i D Telémaco Aranzaes Bedoya.

Regístrese comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Nómbrase Oficial Archivero i de partes de la Prefectura de Apurimac á D. Manuel Ismael Pasapera.

Regístrese comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Febrero 19 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Canta á D. Arturo Vera Tudela.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra

Lima, Febrero 19 de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Permútase á los Amanuenses de la Prefectura i Subprefectura de Lima, respectivamente, D. Enrique Vargas i D. Antonio Rospigliosi

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Febrero 23 de 1900.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Huancavelica al Capitan D. Camilo Llerena propuesto por el Prefecto del Departamento citado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Parra.

Lima, 1º de Marzo de 1900.

Señor Prefecto de.........

Aproximándose el cumpleaños de S. E. el Presidente de la República, tengo encargo especial de recordar á US. la siguiente resolución suprema vigente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

« Que, poco á poco, se ha ido restaurando en las depen-
« dencias de la administración pública la viciosa práctica
« de hacer obsequios á los jefes, por medio de colectas en-
« tre los subalternos; práctica que es urgente extirpar;

Decreto:

1º « Queda absolutamente prohibido, para los funcio-
« narios civiles i militares, todo obsequio del inferior
« al superior, ya sea hecho individual ó colectivamente i
« cualquiera que fuese el motivo invocado para él.

2º « El objeto donado, contraviniendo á la presente
« disposición, pertenece á la Beneficencia Pública del lu-
« gar i el superior que aceptase el obsequio, sufrirá la
« pena de pagar en dinero su valor, que será igualmente
« entregado á aquella.»

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 17 días del mes de Diciembre de 1898.

N. de Piérola.

José María de la Puente.

Dios guarde á US.—*José Oliva.*

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Prefectura del Departamento de Huancavelica.

Enero 4 de 1900.

Señor Director de Justicia

S. D.

Tengo á honor comunicar á US. que en vista de las ternas elevadas á esta Prefectura, por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de este Cercado, han sido nombrados, Jueces de Paz para el próximo año judicial, los ciudadanos que se expresan á continuación:

De Huancavelica, primera nominación—don Nicéforo Gonzalez Rueda; segunda nominación—don Eufemio Montoya Valera; tercera nominación—don Victor Modesto Villena y de cuarta don Victor N. Llerena; del pueblo de Acoria don Francisco Durán, de Añancusi don Cleto Serpa, de Pallalla don Manuel C. Cebrian, de Huando don Fidel Carbajal, de Palca don Toribio Molina, de Conaica don Augusto Serpa, de Izcuchaca don Celestino Fernandez, de Cuenca don Clemente Peña, de Pilchaca don Isidro Quijada, de Moya don Sixto Salas Rosas, de Vilca don Nicolás Contreras, de Manta don Ponciano Araujo, de Vinas, Acobambilla y Auciapa don Leonidas Aguilar, y de Huancallpi, Chuya y Ceapsaro don Daniel Cosío.

Lo que me es honroso comunicar á US. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á US.
S. D.
Anselmo Huapaya.

Prefectura del Departamento de Huancavelica.

Enero 11 *de* 1900.

Señor Director de Justicia.
S. D.

Tengo á honor comunicar á US., que en vista de las ternas respectivas elevadas á esta Prefectura por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Angaraes, han sido nombrados los siguientes Jueces de Paz para el presente año judicial:

Lircay, primera nominación—don Bonifacio Lopez; segunda nominación—don Facundo Monge; tercera nominación—don José Jirón.

Acobamba, primera nominación—don Juan Altéz, segunda nominación—don Mariano Venegas; tercera nominación don Fidel L. Alvarez.

Julcamarca, primera nominación—don José María Aguilúz; segunda nominación—don Mariano Maldonado; tercera nominación don Pedro Perlacio.

Congalla, don Mariano Valenzuela.

Caja, primera nominación—don Samuel Jimenez; segunda nominación—don Mariano Marca y de tercera nominación don Ruperto Montero.

Lo que pongo en conocimiento de US. para los fines del caso.

Dios guarde á US.
S. D.
Anselmo Huapaya.

Prefectura del Departamento de Arequipa.

á 25 de Noviembre de 1899.

Señor Director de Gobierno.
S. D.

Tengo el honor de comunicar á US. para su conocimiento y fines consiguientes, que, en la fecha, he expedido el decreto que en copia acompaño, nombrando Jueces de Paz de la Provincia de Condesuyos, para el próximo año judicial.

Dios guarde á US.
Isaac Recabarren.

Correspondiendo el conocimiento del asunto que motiva este oficio, páse á la Dirección General de Justicia; avisándose en respuesta.
Oliva.

Lima, Diciembre 9 *de* 1899.

Acúsese recibo y publíquese en el periódico oficial.
Aranda.

COPIA

"Un sello de la Prefectura de Arequipa, á 25 de Noviembre de 1899.—Visto el oficio que precede y las ternas que se acompañan: *nómbrase* Júeces de Paz de la Provincia de Condesuyos, para el año judicial, próximo, á los siguientes ciudadanos: *Chuquibamba*, don Angel Mariano Alarcón, don Samuel Velarde, don Alejandro Santos, don Andrés Gutiérrez y don Jose Fernandez; *Yráy*, don Vicente Moran; *Carmen Alto*, don Ildefonso Revilla, *Cocyanca*, don José Alarcón; *Andaray*, don Manuel Alfaro; *Yanaquigua*, don Angel M. Alfaro; *Río Grande*, don Delfín del Carpio; *Salamanca*, don José M. Huamani; *Chichas*, don Baltazár Cueva: *Cayarani*, don Juan M. Murillo.—Regístrese etc."

Es conforme con su original. Arequipa, á 26 de Noviembre de 1899.
A. Vargas Taylor.
Secretario.

Prefectura del Departamento de Arequipa.

á 11 *de Enero de* 1900.

Señor Director General de Justicia.
S. D.

En la fecha he nombrado los Jueces de Paz que deben desempeñar el cargo en el presente año judicial, en las Provincias de Castilla y la Unión.

Lo que me es grato comunicar á US. para su conocimiento, adjuntándole copia certificada de los respectivas nombramientos.

Dios guarde á US.
Isaac Recabarren.

Lima, Enero 22 *de* 1900.

Acúsese recibo y publíquese en el Periódico Oficial.
Aranda.

COPIA

"Visto el oficio que precede del Juez de 1.ª Instancia de Castilla, y las ternas adjuntas; *nombrase* Jueces de Paz para el presente año judicial, á los siguientes ciudadanos: *Aplao*, don Demetrio Bullón y don Germán Estremadoiro; *Cosos*, don José Mateo Marques; *Uraca*, don Mariano S. Capia: *Huancarqui*, don Abél Bustamante; *Pampacolca*, don Enrique Gamero, don Andrés R. Gamero y don José Flores; *Viraco*, don Santiago Collao y don Luciano Vásquez: *Machaguay*, don Anurés del Carpio; *Andagua*, don José A. Vera Ranilla; *Chachas*, don Eustaquio Torres; *Choco*; don Reginio Lupaca; *Orcopampa*, D. Manuel M Cueva: y *Ayo*, D. Gavino Mejía.—Regístrese, comuníquese, expídase los títulos respectivos, dese cuenta, publíquese y archívese.—Recabarren.—A. Vargas Taylor, Secretario."

Es conforme con su original—Arequipa, a 12 de Enedo de 1900.
A. Vargas Taylor.
Secretario.

Vº Bº—*Recabarren.*

COPIA

"Prefectura del Departamento de Arequipa, á 11 de de Enero de 1900.—Visto el anterior oficio del Juez de 1.ª Instancia de la Unión y las ternas que se acompañan, nómbrase Jueces de Paz en la referida Provincia, para el presente año judicial, á los siguientes ciudadanos: *Cotahuasi*, á don Domingo Gonzales y don Vidal Góngora; *Quill'unsa*, dan Carmelo Martinez; *Tomepampa*, don Rafáel Cáceres; *Alca*, don Leopoldo H. Loayza y don Manuel T. Bellido; *Puyca*, don José Vera Portocarrero; *Huaynacotas*, don Hipólito Vizcardo, *Visbe*, don Adastasio Vela Aybar; *Taurisma*, don Melitòn Perez; *Pampamarca*, don Benicio Aspilcueta; *Mungui*, don Mateo Hinojosa; *Huarhua*, don José Félix Bernal; *Ckarcana*, don Sebastián A. Marroquin; *Andamarca*, don Manuel E. Pérez; *Sayla*, don Patricio Dávalos; *Sayna*, don Alejandro Duran; *Huayllura*, don Adolfo Salazar; *Quechualla*, don Salomé Zúñiga; *Velinga*, don Mariano P. Vera Portocarrero; *Toro*, don Carmele Florez, *Caspi*, don Eufemio Condori y *Chaucalla*, à don Cornelio Rodriguez.

Registrese, comuníquese, dése cuenta, expídanse los titulos respectivos, publíquese y archívese —Recabarren.—Vargas Taylor, Secretario".

Es conforme.—Arequipa, Enero 11 de 1900.
A. Vargas Taylor.
Secretario.

Vº Bº—*Recabarren.*

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud de don Felipe Caseneuve, para que, previas las respectivas pruebas, se le expida un título que lo acredite como traductor de las lenguas francesa é inglesa, al castellano.

Considerando:

Que en el Reglamento General de Instrucción, no existe disposición alguna que permita conceder ese título.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.
Regístrese.
Romero.
Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud de don Leoncio N. Blacker i don Francisco E. Guerrero, para que se les nombre el Jurado que les reciba exámen de las materias correspondientes al cuarto año de Instrucción Media y además del curso de Geometría 2.° año el primero, que han estudiado bajo la dirección del profesor don Manuel E. Guerrero.

Atendiendo:

A que los recurrentes no han cursado los tres primeros años de Latin y según lo prescrito en los artículos 7.° y 8.° del Reglamento de exámenes, está prohibido dar exàman de las materias de un año, cuando el alumno tiene pendiente algunos cursos del año anterior.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Insrrucción Pública, en sesión de la fecha.

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud de don Genaro Velorio para que se le nombre el Jurado que le reciba examen de las materias correspondientes al tercer año de Instrucción Media y del curso de Geometría del espacio que ha estudiado bajo la dirección del profesor don Manuel E. Guerrero.

Atendiendo:

A que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Reglamento de exámenes, no pueden rendirse examen de un año sin haber acreditado la aprobación en todas las materias del año precedente; y que el citado Velorio no ha cursado Latín 1.° y 2.° año.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1899.

Vista la solicitud de don Alejandro Blacker, para que se le nombre el Jurado que le reciba examen de los cursos de Geografía primer año, Historia Romana y Geometría primer año en los que fué aplazado el año anterior y de los cursos de Algebra 2.° año y Gramática 3.° que ha estudiado bajo la dirección del profesor don Manuel E. Guerrero.

Estando á lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Reglamento de exámenes; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Publica, en sesión de la fecha.

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Registrese y comuniquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto este expediente del que aparece que habiendo dado aviso el Presidente de la Comisión de Delegados en el Cuzco, al Rector del Seminario de San Antonio, que en observancia de lo dispuesto en la resolución de 25 de Octubre de 1898, se iba á constituir en ese Plantel para verificar la cubicación de las salas de estudio y dormitorios, con el objeto de determinar el número de alumnos que pueden admitir en éllos, el mencionado Rector se negó á permitir la entrada á la Comisión, alegando que el establecimiento que dirige se halla sujeto exclusivamente á la autoridad del Diocesano.

Estando á lo dispuesto en la resolución de 20 de Abril de 1891, cuyos fundamentos se reproducen, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se declara:

Que la Comisión de Delegados en el Cuzco, ha procedido correctamente y con arreglo á lo prescrito en el artículo 2.° de la citada resolución de 20 de Abril de 1898.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Señor Presidente:

El Rector del Seminario Conciliar de Jesús María de Chachapoyas, no es el único que se haya negado á proporcionar datos estadísticos relativos á los Colegios que dirigen, sin fijarse sin duda, que al propio tiempo que funcionan como Seminarios eclesiásticos, tienen enseñanza primaria y media, que no puede dejar de estar sujeta á las mismas condiciones de los demás colegios particulares.

La Comisión cree, pues, que debe dictarse una regla general al respecto, así como sobre otros tantos puntos relativos á instrucción y sobre los cuales siempre hay dificultades; tal sucede por ejemplo en lo que á higiene se refiere;

Por estas consideraciones es de parecer, que se pida al Supremo Gobierno una resolución de caracter general, que evite en lo sucesivo estas dificultades que siempre presentan los Seminarios, para lo cual debe agregarse á este expediente, los relativos á los Seminarios del Cuzco y Puno, que se encuentran al despacho.

Lima, 12 de Diciembre de 1899.

A. F. Dávila

E. Guzman y Valle.

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública: apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión de Instrucción Media; y agréguense los expedientes á que hace referencia.

Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Romero.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud de don Isaac Zapater, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Historia Universal, Fundamentos y Dogmas del Catolicismo, Historia Eclesiástica, Economía Política, Constitución y Leyes Orgánicas que ha estudiado bajo la dirección del Br. Manuel E. Gordillo;

Considerando:

Que el recurrente ha terminado su educación en la Escuela Militar, segun lo comprueban los certificados adjuntos, y es equitativo concederle que dé exámen de las materias de Instrucción Media que no ha cursado en esa Escuela;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para que en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, reciba el exámen que solicita.

Registrese, comuníquese y devuélvase los documentos acompañados.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 31 de 1900.

Vista la solicitud del Rdo. P. Juan Bautista Rodrigo, Comendador del Convento de la Merced, para que se nombre el Jurado que les reciba exámen á los novicios don Eleazar Puga, don Miguel Olaechea y don Alejandro Rivera, de las materias del primer año de Instrucción Media, que han estudiado bajo la dirección de los PP. don Justo Covarruvias, don Antonio Maldonado, don Armando Bonifás, don Dámaso Oros y don Gregorio Siguas.

En ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 de Noviembre último:

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para recibir en unión del respectivo Profesor que ha dirigido la enseñanza de los interesados, los exámenes que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Relacion de Textos aprobados por el Consejo Superior de Instruccion Pública, cuya autorización ha caducado, conforme á lo dispuesto en la resolucion de 11 de Octubre de 1895 (1)

AUTORES	TEXTOS	GRADO	FECHA	OBSERVACIONES
D. Francisco Sivirichi.........	Aritmética Práctica............	Instruc. Primaria (1er. grado)......	24 de Marzo de 1891.	
» José María del Río.........	Nociones elementales de Geografía Moderna Universal.	Id id	14 de Mayo de id...	
» Washington La Rosa......	Curso de Taquigrafía.........	Id Media ...	14 de id de id...	
» José María del Río.........	Historia de la Edad Media..	Id id	5 de Octubre de id...	
Dr. D. J. Lorenzo Ballón......	Aritmética Comercial y Sistema Métrico Decimal.....	Id id	23 de id de id...	
Id id.................	Aritmética Demostrada.......	Id id	23 de id de id...	
Id id.................	Algebra Elemental............	Id id	23 de id de id...	
Id id.................	Geometría Elemental.........	Id id	23 de id de id...	
D. Manuel Octavio Suarez...	Tratado de Aritmética Demostrada.....................	Id id	23 de id de id...	
» Armando Filomeno.......	Colección de problemas de las cuatro operaciones de la Aritmética, para el uso de los Preceptores...............	Id Primaria	11 de Nobre. de id...	
Id id.................	Colección de problemas de las cuatro operaciones de la Aritmética, para el uso de los alumnos..............	Id id	11 de id de id...	
Dr. D. Germán Leguía y Martínez.................	Nociones de Gramática Castellana	Id id	22 de Enero de 1892	
» » José A. de los Ríos......	Nociones de Higiene..........	Id id .... 1er. grado.........	9 de Julio de id...	
» » José Granda............	Nociones Elementales de Gramática Castellana......	Id id	Id id	
» » José M. del Río.........	Compendio de Historia Griega..............................	Id Media...	Id id	
» » Angel Roca...............	Catecismo teórico y práctico de la Doctrina Cristiana(1)	Id Primaria	Id id	(1) Este texto ha sido aprobado, con la condición de que se exonere á los alumnos del estudio en latín, de las oraciones que en esa lengua, existen en dicho Catecismo.
Dª Elvira García y García....	El amigo de las niñas (Libro de lectura).................	Id id	5 de Setbre. de id...	
D. Daniel A. Castillo.........	Método caligráfico explicado..............................	Id id	Id id...	
» Darío Rojas..................	Nuevo Método de lectura....	Id id	7 de Dicbre. de id...	
Dr. D. Emilio Fetzer.........	El Lector Peruano (para la enseñanza combinada de lectura y escritura).........	Id id	7 de Enero de 1893	
D. Manuel C. Osma...........	Método mixto para enseñar á leer y escribir, á la vez, sin deletrear............	Id id	Id id...	
Id id........	Curso de Pedagogía...........	Id id	Id id...	
Dr. D. José Granda...........	Tratado de Algebra Elemental	Id Media...	28 Id id...	
....	Libro de lectura «La Escuela Peruana»(2)...............	Id Primaria	11 de Febr. de id	(2) Editado en la casa de J. Galland.
» » Máximo M. Vásquez..	Curso abreviado de Geografía del Perú..................	Id id .... 2º grado	Id id...	
D. Enrique Benites.............	Elementos de Geografía Astronómica, Física y Política.—Geografía general de América, Europa, Asia, Africa y Oceanía.— Curso de Geografía del Perú.—Curso de Historia del Perú............................	Instrucción Media.	4 de Agosto de id...	
Id id.................	Curso de Geografía Elemental.—Compendio de Geografía Moderna Universal. —Compendio de la Historia del Perú.................	Instruc. Primaria..	22 de Id id...	

(1) En el número 27 de "El Peruano", 1er. semestre, año de 1897, se encuentra la relación de los textos que su autorización terminó en el citado año de 1897.

Textos cuya autorizacion debe terminar en el presente año

AUTORES	TEXTOS	GRADO	FECHA	OBSERVACIONES
Dª Teresa Gonzalez v. de Fanning	Historia Santa	Instruc. Primaria... 3er. grado	12 de Febr. de 1894	
Dr. D. José Granda	Tratado de Trigonometría	Instrucción media	7 de Dicbre. de id.	
» » Félix Núñez del Arco.	Ortología y Gramática Castellana	Id Primaria.	Id id	

Textos oprobados, cuya autorizacion está vigente

D. Leopoldo Milhe	Gramática Francesa	Instrucción media	4 de Enero de 1895.	
Dr. D. José F. Maticorena	Curso de Geografía Universal	Id id.	15 de Febrero de id.	
Dª Elvira García y García	Miscelanea (Colección de textos de instrucción primaria)	Id Primaria	20 de Junio de 1895	
D. Francisco F. Brenner	Gramática Castellana	Id id 1º, 2º y 3er	Id id.	
Dr. D. José Granda	Tratado de Aritmética, Teórica y Práctica	Instrucción media	11 de Octubre de id.	
D. Manuel O. Suárez	Compendio de Aritmética Práctica	Id Primaria.	26 de Nobre. de id.	
Id. id.	Compendio de Moral y Urbanidad	Id id.	Id id.	
Dr. D. José Reaño	Urbanidad	Instruc. Primaria	30 de Marzo de 1896.	
D. Josué Alegre	Aritmética Práctica	Id id	Id id	
» Manuel O. Suárez	Idem Idem.	Id id	Id id	
» Javier de la Barrera	Conjugación Francesa	Id Media	15 de Abril de 1896.	
» Manuel C. Osma	Urbanidad Teórica y Práctica	Id Primaria.	Id id	
» Francisco de Sales Soto.	Lecciones de Religión	Id Media	Id id	
Id. id.	Catecismo de la Doctrina Cristiana	Id Primaria.	Id id	
Id. id.	Compendio de Catecismo	Id id.	Id id	
» Lorenzo Ballón	Trigonometría Rectilinea	Id Media	15 de Mayo de id.	
» José Luis Torres	Lecciones de lectura para los niños	Id Primaria.	22 de Junio de id.	
M. M. de los SS. Corazones.	Historia Santa	Id id.	27 de id de id.	
D. Manuel O. Suárez	Geometría	Id Media	Id id	
M. M. de los SS. Corazones.	Historia Natural	Id Primaria.	14 de Julio de id.	
Id. id. id.	Nociones de Geometría	Id id.	Id id	
Id. id. id.	Historia Romana	Id Media	Id id	
D. Primitivo Sanmartí	Rudimentos de Gramática	Id Primaria.	Id id	
Dª Edelmira Patiño	Lecturas Infantiles	Id id.	Id id	
D. Primitivo Sanmartí	Epítome de Gramática Castellana	Id id.	4 de Setbre. de id.	
Id. id.	Compendio de Id. id.	Id id.	Id id.	
» Dionisio Morales	Mineralogía	Id Media	Id id	
Dr. D. Rafael Paredes	Geografía del Perú	Id Primaria.	14 de Nobre. de id.	
Id. id.	Catecismo	Id id.	Id id	
Id. id,	Lexigrafía (1)	Id id.	Id id	(1) Aprobado con la modificación propuesta por la Comisión de textos y programas, de que formen un solo texto.
Id. id.	Conjugaciones de verbos (1)	Id id.	Id id	
Id. id.	Prosodia	Id id.	Id id.	
Id. id.	Ortografía	Id id.	Id id.	
D. Primitivo Sanmartí	Nociones de Ortología Castellana	Id id.	18 de id de id.	
Id. id.	Nociones y Ejercicios de Ortología Castellana	Id id.	Id id.	
Dr. D. José A. de los Ríos	Nociones de Química (2)	Id id.	24 de id de id.	(2) Aprobado con las correcciones hechas por el autor.
D. Primitivo Sanmartí	Arte Gradual de lectura y escritura	Id Primaria.	1º de Febro de 1897	
D. José Luis Torres	Cartilla de Agricultura del Perú	Para las escuelas Agrícolas	14 de Agosto de id.	

AUTORES	TEXTOS	GRADO	FECHA	OBSERVACIONES
• Calixto Pacheco	Método de piano y teoría elemental de música	Instrucción Primaria y Media	31 de Agosto de 1897	
» Julián Deza	Taquigrafía	Instrucción Media.	Id id	
Dr. D. Máximo M. Vásquez.	Catecismo	Id Primaria	7 de Sembre. de id..	
D. Nicanor G. Velarde	Aparato titulado Miscelanea para la enseñanza intuitiva	Id id	12 de Octubre de id..	
Dr. D. Juan C. López	Geografía Moderna	Id id	19 de Octubre de id..	
» » José Granda	Aritmética Práctica	Id id	15 de Febro. de 1898.	
Id id.	Aritmética Comercial	Id id	Id id	
» » Manuel M. Salazar	Historia Antigua de Oriente.	Id Media	8 de Marzo de id..	
Id id	Historia Griega	Id id	Id id	
Id id	Historia Romana	Id id	Id id	
Id id	Mitología (1)	Id id	Id id	(1) Con la condición de que se haga reimprimir, observándose lo prescrito en la resolución de 30 de Setiembre de 1896
• » Artidoro GarcíaGodos	Aritmética Demostrada y Comercial	Id id	31 de Mayo de id..	
Id id	Compendio de Aritmética Práctica	Primaria 1er. grado	Id id	
Id id	Aritmética Práctica	Id 2º id	Id id	
» » Manuel M. Salazar	Historia del Perú (2)	Id Media	9 de Agosto de id..	(2) Con la condición de que el autor los amplíe, haciendo una lacónica relación de los sucesos más importantes desde el año de 1881.
id id	Compendio de la Historia del Perú (2)	Id Primaria	Id id	
Id id	Gramática Castellana	Instrucción Media.	Id id	
Id id	Compendio de Gramática Castellana	Id Primaria.	Id id	
Id id	Historia Media (3)	Id Media.	Id id	(3) Recomendando al autor que en la reimpresión que se haga, corrija los errores ortográficos de imprenta de que adolece.
Editado por D. Guillermo Basombrío	Historia Antigua de Oriente y Griega	Id id	Id id	
Dr. D. José Granda	Geometría	Id id	25 de Octubre de id..	
» » Ricardo Tizón y Bueno	Cuadro Sinóptico de los Departamentos, Provincias y Distritos del Perú (4)	Id id	21 de Febr. de 1899	(4) Este cuadro ha sido autorizado, con tal de que el autor subordine su ortografía á las reglas de la Academia española.
D. Antenor Borja García	Dibujo líneal	Primaria 3er. grado	Id. id.	
» Armando Collín y Cª, editores	Novísimo método de escritura racional	Primaria 1er. grado	14 de Junio de id..	
D. M. Guyun	Serie graduada de libros de lectura	Id id id		
» M. Neel	Método Neel (libro de lectura)	Id id id	Id id	
» L. Rollín	Método Rollen (Cuadernos de escritura)	Id id id	Id id	
» M. Garnier	Método Garnier hermanos (cuadernos de escritura)	Id id id	Id id	
» Ernesto Rosay	Cuadros murales referentes á la civilización incaica	Id id id	Id id	
Dr. D. José Granda	Lectura y recitación	Primaria	Id id	
» » Máximo M. Vasquez.	Aritmética Práctica	Primaria 1er. grado	Id id	
Id id.	Id. id.	Id 2º id	Id id	
D. Carlos U. Arévalo	Trigonometría Rectilínea	Instrucción Media	21 de Junio de id..	
» Valentín Ampuero	Literatura Preceptiva	Id id	Id id	
» Primitivo Sanmartí	Economía Doméstica	Id Primaria	Id id	
» Manuel González del Riego	Economía Política	Id Media	Id id	
Dr. D. Ricardo Nieto	Taquigrafía	Id id id	18 de Octubre de id..	
» » Armando Filomedo	Brevísima explicacióndela doctrina cristiana	Id Primaria.	21 de Nobre. de id..	
D. Juan E. Días	Aritmética Práctica	Id 1º y 2º	Id id	
El licenciado Gómez Arca	Vocabulario castellano	Id Primaria	Id id	
Dr. D. Máximo M. Vásquez.	Geografía General y del Perú	Primaria 1º y 2º grado	Id id	
Br. Francisco Aguayo	Aritmética Práctica	Primaria 1º y 2º grado	Id id	
D. Severiano Galindo	Historia Santa (5)	Instrucción Primaria	Id Id	(5) Aprobado con las indicaciones de la Comisión de textos y programas, de que no es adaptable al método intuitivo.
Dr. D. Máximo M. Vásquez.	Geografía General	Instrucción Media.	23 de Dbre. de id..	

Lima, 15 de Febrero de 1900.

César Morelli

Ministerio de Fomento

Seccion de Beneficencia

Lima, enero 26 de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de San Pedro, por el que pide autorizacion para enajenar los terrenos donados por don Casimiro Razuri y don Manuel Hurtado, á fin de dedicar su producto á las reparaciones proyectadas en el Cementerio de esa Ciudad; y

Considerando:

Que el primero solo ha sido valorizado en la cantidad de quinientos soles y el segundo en la de setecientos sesenta y ocho ó sea un total de mil doscientos sesenta y ocho soles; y

Que con posterioridad al acuerdo de 3 de abril de 1897, en que se sancionó la enajenación, se ha autorizado á la Beneficencia de San Pedro sucesivamente para invertir ochocientos soles, cinco mil trescientos sesenta y dos mil setecientos cuatro en la obra proyectada, como aparece de las resoluciones de 12 de febrero y 4 de junio de 1898 y de su presupuesto del año próximo pasado; de acuerdo con lo informado por la Seccion del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la autorización que se solicita, debiendo acordar la Beneficencia de San Pedro, la manera de hacer productivos los terrenos á que esta resolución se refiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, febrero 9 de 1900.

Visto este expediente, por el que doña Manuela Gamio v. de Reyes solicita el abono de las dotes de la fundación de Ordoñez de Villaquirán, con que ella y su finada madre doña Martina García Pacheco, fueron agraciadas por las resoluciones supremas de 21 junio de 1847; y

Considerando:

Que si bien por decreto de 19 de setiembre de 1851, se ordenó el pago de las indicadas dotes por la Tesorería de Arequipa, de los informes que corren en este expediente aparece que todos los gravámenes pertenecientes á aquella fundación y que esta oficina administraba fueron redimidos en diferentes épocas, careciendo en consecuencia de fondos para hacer el abono que se solicita; y

Que no habiéndose votado en el Presupuesto General partida alguna con que hacer el servicio de las amortizaciones de capitales correspondientes á las Buenas Memorias; lo que tampoco podría verificarse estando al tenor de lo dispuesto en la ley de 16 de noviembre de 1893; de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar, por ahora, la solicitud de doña Manuela Gamio viuda de Reyes, para que se le abone por la Caja Fiscal los ochocientos soles, valor de las indicadas dotes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, febrero 16 de 1900.

Visto el recurso presentado por don José Oliva, para que se resuelva sobre la negativa de licencia hecha por la Beneficencia de esta capital, recaída en la solicitud hecha por él como apoderado de dicha Institución, mientras desempeña el cargo de Director de Gobierno;

Considerando:

Que aunque es potestativo de las Sociedades de Beneficencia conceder ó nó las licencias que solicitan sus empleados, en el presente caso no se trata de desconocer ese derecho, sino de la facultad incontestable que tiene el Supremo Poder Administrativo para encargar comisiones á todos los empleados de la Administración, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan y la entidad de que inmediatamente dependan; facultad sin la que se dificultaría grandemente el buen servicio público y se rompería la unidad administrativa.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

1° Declárase fundado el recurso de don José Oliva, y que este no tuvo necesidad de que la Sociedad de Beneficencia le otorgara licencia para aceptar el puesto de Director de Gobierno, ni la tiene para continuar desempeñándolo; y

2.° Que no ha perdido, por tal causa, su derecho á la colocación que tenía en aquella Sociedad, la cual podrá reasumir el día que deje la Dirección de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto adicional al vigente de la Junta Administradora de la Alcabala de Coca, de las Provincias de la Convención i Calca, formado por el Oficial 1.° de la Dirección de Obras Públicas, con vista de los datos que ha proporcionado esa Junta, en cumplimiento de la resolución de 22 de Diciembre último;

Se resuelve:

Aprobar el siguiente presupuesto adicional, al que hoy rige para la Junta referida;

INGRESOS	Al mes £.	S.	C.	Al año £.	S.	C.
PROVINCIA DE LA CONVENCION.						
1 Saldo existente en la Caja de la Tesorería el 31 de Diciembre de 1899...............	111	1	69	1334	"	34
2 Deuda del Recaudador don Mariano E Benavente, en igual fecha..................	"	3	53	4	2	36
PROVINCIA DE CALCA.						
3 Saldo existente en la Caja de la Tesorería, el 31 de Diciembre de 1899	21	9	19	263	"	36
4 Deuda del ex-Tesorero don Plácido E. Calderon, en igual fecha, cuyo abono se persigue por la vía judicial	79	6	32	955	5	87
	213	"	73	2556	8	93
EGRESOS						
1 Para gastos judiciales; aumento á la partida No. 11 del Presupuesto vigente ..	2	"	"	24	"	"
2 Imprevistos i pago de deudas atrasadas, correspondientes á las Provincias de Convención i Calca........	3	3	33	40	"	"

3 Abonar á don Víctor Tagle i Flores, perito tasador por parte de la Junta, los gastos de tasación de las fincas de don Plácido E. Calderón i doña Francisca Aréstigue á fin de hacer efectivas las responsabilidades del primero, como ex Tesorero de de Calca..........................	"	7	56	9	"	80
4 Para los estudios del camino que convenga abrir entre la región de montaña del Cuzco i un punto navegable del río Urubamba ó Madre de Dios, según resolución legislativa de 6 de Diciembre de 1898; partida que no tuvo aplicación en el Presupuesto de 1899....	33	3	33	400	"	"
5 Para la construcción de los puentes de Loaccay, Yerbabuenayoc, Colpani i Pumachaca, cuyos estudios ha aprobado el Gobierno por resolución de 3 de Junio de 1899; debiendo darse preferencia al puente de Colpani	173	6	51	2083	8	13
	213	"	73	2556	8	93

DEMOSTRACION

INGRESOS..	2556	8	93
EGRESOS..	2556	8	93

Regístrese, comuníquese i publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 13 de 1900.

Visto el anterior recurso de la "Sociedad Industrial de Santa Catalina, Limitada;" y

Considerando:

Que es conveniente celebrar con la expresada Sociedad, contrato directo sobre permuta de uso, de la fuerza hidráulica de "La Pólvora," con el suministro al Gobierno, de fuerza motriz en ese lugar y alumbrado eléctrico del Palacio; para lo cual deben separarse de la resolución de 29 de Noviembre último, las estipulaciones que se refieren á los objetos anteriormente indicados:

Se resuelve:

Celebrar con la "Sociedad Industrial Santa Catalina Limitada," cuyo Gerente es don Mariano I. Prado y Ugarteche, el contrato de permuta de uso, que consta de los términos siguientes:

Art 1.° Se concede durante 50 años á la indicada Sociedad, el uso, como fuerza motriz, del caudal de agua del río de Huática, entre los kilometros 16 y 18 del Ferrocarril Central, ó sea el espacio comprendido desde el punto en que el Huática cruza dicho Ferrocarril, hasta los canales en que esas aguas son aprovechadas en la estación eléctrica de Santa Rosa, de propiedad de la "Sociedad Industrial."

Art. 2° La expresada Sociedad asume las obligaciones que en seguida se determinan:

A—Ejecutar por su cuenta y sin exigir en ninguna época remuneración al Gobierno, todas las obras necesarias que den por resultado, obtener y conservar los más altos niveles de las aguas del río Huática, consiguiendo la mayor potencia motriz, sin destruir, ni alterar, ni variar la disposición general de los existentes.

B—Proporcionar gratuitamente al Gobierno ó á la Empresa que él designe para cualquier uso industrial, de seis de la mañana á seis de la tarde, en todos los dias del año, en el lugar donde existió la antigua fábrica de pólvora, la fuerza motriz de cien caballos mecánicos, trasmitida por conductor eléctrico; siendo además de cuenta de la Sociedad el costo y colocación del motor eléctrico respectivo, estando obligada á instalarlo, en el plazo máximum de diez meses, de recibido el aviso que le dará el Gobierno, para ese objeto, en su oportunidad.

C—Instalar en el Palacio de Gobierno, en los sitios que se indicarán oportunamente, dos lámparas eléctricas de arco de dos mil bujías cada una y trescientas lámparas incandescentes de diez y seis bujías. Tanto los aparatos como su instalación y renovación, siempre que sea necesario, así como el servicio constante del alumbrado, del número de lámparas indicadas, serán proporcionados gratuitamente al Gobierno por la Sociedad. Dicha Sociedad queda obligada á colocar cincuenta lámparas de diez y seis bujías y de proporcionar luz en ellas, tan luego como se firme la escritura de este contrato, y las dos de arco de dos mil bujías y el resto de doscientas cincuenta de diez y seis bujías, dentro del plazo máximum de diez meses de la misma fecha de la escritura.

En el caso de no cumplimiento por la Sociedad, de las obligaciones estipuladas, quedará rescindido el presente contrato.

Regístrese y una vez que el Gerente de la Sociedad mencionada, haya expresado su allanamiento á esta resolución, celébrese la respectiva escritura, que será firmada por el Director de Obras Públicas, en representación del Gobierno.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima Febrero 14 de 1900.

Vista la solicitud de doña María Luisa Oviedo, por la que manifiesta que, con motivo de las obras llevadas a cabo en el antiguo cuartel de Chorrillos, para su ensanche y adaptación á la Escuela Militar de Aplicación, se ha abierto un camino en el terreno de su propiedad que existe en ese lugar con frente al camino real y al costado de dicha Escuela, pidiendo por tal razón que se le indemnice el valor de ese terreno.

Apareciendo del anterior informe del Ingeniero del Estado, don Felipe Arancivia, encargado que fué de las referidas obras, que el camino antedicho no ha sido abierto por orden ni por cuenta del Gobierno, el cual es usado por los alumnos de la Escuela con el mismo derecho que cualesquiera otros, por estar considerado como camino público;

Se dispone:

Declarar improcedente la solicitud de la peticionaria, la que puede hacer uso de su derecho como viere convenirle; para cuyo efecto le será devuelto este expediente por la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril de Tambo de Mora á Chincha Alta, relativa á que se aclare la resolución de 19 de Enero último, en el sentido de que en el permiso que se le ha otorgado para establecer dos ramales de la estación principal de Chincha al establecimiento de Feraldo Nagaro y C.ª y Bodega Colorada, se halla comprendido el otro ramal que se desprende de este último y termina en la Bodega Santo Tomás, según el trazo hecho por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia en el plano aprobado por dicha resolución, y de conformidad con lo informado por el ingeniero referido;

Se resuelve

Aclarar, como lo pide la Empresa, la resolución de 19 de Enero del presente año.

Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo 1 | Lima, Lunes 5 de Marzo de 1900 | Semestre I.—Núm. 47

PREVENCION

La edición de este Boletin correspondiente al Sábado 24 del presente lleva el número 45 en lugar del 44 que es el correlativo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de Marzo de 1900.

Siendo necesario dictar las medidas que sean convenientes, para efectuar, con menor daño de la clase menesterosa, el canje de la moneda feble que circula en el Departamento de Cajamarca, que ha sido decretado el día de ayer por el Despacho de Hacienda, cuidándose especialmente de la total extinción de dicha moneda;

Y siendo á la vez conveniente que un comisionodo especial del Gobierno provea á lo que exige la más pronta terminación de las operaciones militares correspondientes á la total extinción de las fuerzas rebeldes existentes en el Departamento de Loreto.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1.° Nombrar en comisión para los dos objetos indicados, al Ministro de Gobierno Coronel don Domingo J. Parra.

2.° El Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes para que las fuerzas que operan en los Departamentos del Norte se pongan á órdenes del Ministro comisionado.

3.° El Despacho de Gobierno impartirá el pliego de instrucciones á que debe sujetarse el Ministro comisionado.

Este decreto será autorizado por el Presidente del Consejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 3 de Marzo de 1900.

Habiéndose encargado al Ministro de Gobierno y Policía, Coronel don Domingo J. Parra, una comisión especial en el Departamento de Cajamarca, y siendo necesario proveer el Despacho de su cargo durante su ausencia; vista la propuesta que hace, con acuerdo de sus colegas, el Presidente del Consejo de Ministros:

Nómbrase Ministro interino en el referido Despacho de Gobierno y Policía, á don José María Rodríguez Ramírez, actual Prefecto del Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Prefectura del Departamento de Arequipa.

á 26 de Enero de 1900

Señor Director General de Justicia.

S. D.

En la fecha se ha expedido por esta Prefectura el decreto que, en copia auténtica, tengo el honor de acompañar, nombrando Jueces de Paz de la Provincia de Islai.

Dios guarde á U. S.

Isaac Recabarren.

Lima, Enero 31 *de* 1900.

Acúsese recibo y publíquese en el Periódico Oficial.

Aranda.

COPIA

"Sello de la Prefectura de de Arequipa, á 26 de Enero de 1900.—Visto el anterior oficio del Juez de 1.° Instancia de Islay y las ternas adjuntas; *nómbrase* Jueces de Paz para el desempeño del cargo en la referida Provincia, durante el presente año judicial, á los siguientes ciudadanos: *Mollendo*, á don Carlos Dorich y don Mariano Galloso; *Cocachacra*, don Narciso A. Rivera y don Rubén Diez Canseco; *Vera Cruz*, don Narciso Segundo Rivera; *Cocotea*, don Dámaso Delgado; *Guardiola*, don José Corrales; *Punta de Bombón*, don Juan Manuel Delgado y don Ildefonso Torres; *Catas*, don Manuel I. Zegarra, y *Pampa Blanca*, don Toribio Molina.—Regístrese, comuníquese, dése cuenta, expídanse los títulos respectivos, publíquese y archívese.—Recabarren.—A. Vargas Taylor, Secretario."

Es conforme con su original.—Arequipa, Enero 26 de 1900.

A. Vargas Taylor.
Secretario.

Lima, 27 de Diciembre de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Me es honroso remitir al despacho de US., para los efectos legales, las razones de causas civiles y criminales de la Iltma. Corte Superior de Ayacucho, correspondiente al 3er. trimestre del año de 1898.

Dios guarde á US.

José Eusebio Sánchez.

Razón de las causas civiles resueltas en esta Iltma. Corte, correspondiente al 3er. trimestre de 1898.

1 Eloísa Pérez con José M. Villanueva, por deslinde de un fundo, ingresó el 26 de Julio del 94, se resolvió el 1.° de Julio del 98.

2 Rufino Ruíz de la Vega con María Ipensa y partes, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 4 de Julio del 98.
3 Norberto Villanueva con Ezequiel Anchorena [juez], sobre deslinde de un fundo, ingreso el 2 de Setbre. del 92, se resolvió el 6 de Julio del 98.
4 Nicolás Molero con Mariano Galván y partes, sobre depósito de un fundo, ingresó el 7 de Julio del 92, se resolvió el 7 de Julio del 98.
5 Pedro C. Castilla con Benjamín Hermosa [juez], sobre despojo judicial de un fundo, ingresó el 4 de Abril del 98, se resolvio el 12 de Julio del 98.
6 Bernabé Cuchula con Tomás Huamán, sobre división de bienes, ingresó el 14 de Abril del 98, se resolvió el 14 de Julio del 98.
7 Aurelia Quevedo con Lorenzo Pacheco, sobre cantidad de soles, ingresó el 27 de Setiembre del 97, se resolvió el 16 de Julio del 98.
8 Israel Sánchez y otros con Clemencia Vicaña, sobre misión de posesion de un fundo, ingresó el 18 de Marzo del 98, se resolvió el 16 de Julio del 98.
9 Pablo Escajadillo con Clemencia Vicaña, sobre comprobación de testamento, ingresó el 9 de Julio del 98, se resolvió el 16 de Julio del 98.
10 Juan M. Vizcarra y otros con Mariano Galván, sobre intervención de un fundo, ingresó el 3 de Mayo del 98, se resolvió el 18 de Julio del 98.
11 Mariano C. Pérez y otros con Francisco Hernando, sobre nulidad de venta, ingresó el 5 de Julio del 98, se resolvió el 23 de Julio del 98.
12 Dámaso Unto con Potrona Allccari, sobre intestado, ingresó el 13 de Junio del 98, se resolvió el 26 de Julio del 98.
13 Aurelia Quevedo con Lorenzo Pacheco, sobre cantidad de soles, ingresó el 27 de Setiembre del 97, se resolvió el 26 de Julio del 98.
14 Rufino Ruíz de la Vega con María Ipensa y otros, sobre depósito de un fundo, ingresó el 27 de Agosto del 98, se resolvió el 26 de Julio del 98.
15 Eloisa Pérez con Vidal Galván Flórez, [juez], sobre despojo de un fundo, ingresó el 15 de Abril del 96, se resolvió el 4 de Agosto del 98.
16 Trinidad Oré con Daniel Barrón [juez], sobre ininterdicto, ingresó el 11 de Julio del 98, se resolvió el 9 de Agosto del 98.
17 Luís Carranza y otros con José Parodi, sobre reivindicación de un fundo, ingresó el 31 de Enero del 87, se resolvió el 9 de Agosto del 98.
18 Dámaso Unto con Petrona Allccari, sobre intestado, ingresó el 13 de Junio del 98, se resolvió el 10 de Agosto del 98.
19 Manuela C. v. de Núñez, con Víctor Negri, sobre carta de pago. ingresó el 18 de Febrero del 98, se resolvió el 16 de Agosto del 98.
20 Isabel Vallejo con Juan M. Vizcarra, sobre cantidad de soles, ingresó el 15 de Julio del 96, se resolvió el 17 de Agosto del 98.
21 José María Montes de Oca con José María Arriaran, sobre cantidad de soles, ingresó el 9 de Julio del 98, se resolvió el 17 de Agosto del 98.
22 Rosa Sudeña y otros con Clotilde Pérez, sobre misión en posesión de un fundo, ingresó el 3 de Diciembre del 97, se resolvió el 17 de Agosto del 98
23 Isabel J. de Mata con Antonio Mata, sobre cumplimiento de un contrato, ingresó el 18 de Julio del 98, se resolvió el 20 de Agosto del 98.
24 Tiburcio Arango con Rosendo Bendezú, sobre cantidad de soles, ingresó el 10 de Agosto del 98, se resolvió el 20 de Agosto del 98.
25 José María Castilla con Leocadia Aldazábal y otros, sobre absolución de posiciones, ingresó el 1.º de Julio del 98, se resolvió el 22 de Agosto del 98.
26 Federico Aronéz con Estefa Palomino y otros, sobre reivindicación de un fundo, ingresó el 23 de Abril del 98. se resolvió el 2 de Setbre. del 98.
27 Petronila Velapatiño con Manuel F. Medina, sobre promoción de guardadores, ingresó el 26 Abril del 98, se resolvió el 2 de Setiembre del 98.
98 Bartolomé Huayhuapoma con Fidel Llamocca, sobre división de bienes, ingresó el 3 de Mayo del 98, se resolvió el 3 de Setiembre del 98.
29 Jesús Carrasco con Benedicto Carrasco, sobre despojo de terrenos, ingresó el 5 de Agosto del 98, se resolvió el 3 de Setiembre del 98.
30 Comunidad de Conaica con Faustino Damián, sobre exhibición de documentos, ingresó el 2 de Mayo del 98, se resolvió el 3 de Setiembre del 98.
31 José Manuel Mendoza con José P. Castilla [juez], sobre derecho á un fundo, ingresó el 27 de Junio del 98, se resolvió el 3 de Setb. del 98.
32 María S. Landeo con Josè P. Salazar, sobre misión en posesión de una finca, ingresó el 14 de Enero del 98, se resolvió el 6 de Setbre. del 98.
33 José María Castilla con Juana Aldazabal, sobre absolución de posiciones, ingresó el 3 de Agosto del 98, se resolvió el 7 de Setiembre del 98.
34 Andrés C. Espinosa con Catalina Flórez, sobre cantidad de soles, ingresó el 5 de Julio del 98, se resolvió el 7 de Setiembre del 98.
35 Melchor Cáceres con Juan de la Rosa Romero, sobre nulidad de una sesión, ingresó el 5 de Julio del 98, se resolvió el 7 de Setiembre del 98.
36 Benito Ontiveros con Ramón R. Valdivia, sobre despojo de un fundo, ingresó el 10 de Agosto del 98, se resolvió el 9 de Setiembre del 98.
37 Rosa Sudeña y otros con Clotilde Pérez, sobre misión en posesión de un fundo, ingresó el 3 de Diciembre del 97, se resolvió el 9 de Setiembre del 98.
38 Cosme D Suárez con Rosalía García é hijas, sobre cantidad de soles, ingresó el 6 de Agosto del 98, se resolvió el 10 de Setiembre del 98.
39 Josefa Lumbreras y otros con Claudio Cárdenas, sobre retracto de una venta, ingresó el 10 de Junio del 98, se resolvió el 15 de Feb. del 98.
40 Jesús Cavero con José María Luján, sobre misión en posesión de un fundo, ingresó el 5 de Julio del 98, se resolvió el 16 de Setbre, del 98.
41 Carlos Claret con Abel Barnet, sobre reconocimiento de un vale, ingresó el 13 de Agosto del 98, se resolvió el 19 de Setiembre del 98.
42 Eustaquio Rosas y otros con Julián Cárnica, sobre división de bienes, ingresó el 13 de Agosto del 98, se resolvió el 19 de Setiembre del 98
13 Guillermo Canales con Manuel L. Soto, sobre derecho á un fundo, ingresó el 10 de Agosto del 98, se resolvió el 19 de Setiembre del 98.
44 Carlos Cisneros con Manuel L. Soto, sobre intestado, ingresó el 6 de Setiembre del 98, se resolvió el 19 de Setiembre del 98.
45 Santos Palomino con Manuel Sandeo y otros, sobre despojo de un fundo, ingresó el 16 de Julio del 98, se resolvió el 21 de Setiembre del 98.
46 Pedro Claros con Manuel Oré, sobre nulidad de comprobantes, ingresó el 11 de Noviembre del 97, se resolvió el 22 de Setiembre del 98.
47 Trinidad Oré con Andrés López, sobre interdicto de una casa, ingresó el 9 de Setiembre del 98, se resolvió el 23 de Setiembre del 98.
48 Jesús Cavero con José María Suyán, sobre cantidad de soles, ingresó el 11 de Mayo del 98, se resolvió el 23 de Setiembre del 98.
49 Casiano Gastelú con Jerónimo Flórez, sobre división de bienes, ingresó el 16 de Agosto del 98, se resolvió el 23 de Setiembre del 98.
50 Guillermo Canales con José Manuel González [juez], sobre despojo judicial de un fundo, ingresó el 8 de Noviembre del 93, se resolvió el 27 de Setiembre del 98.
51 Benigno Agüero con Pedro Azpur, sobre entrega de unos autos, ingresó el 11 de Mayo del 98, se resolvió el 27 de Febrero del 99.

52 Natalia García con Angela Zavaleta, sobre exhibición de un expediente, ingresó el 4 de Junio del 98, se resolvió el 27 de Setiembre del 98.

53 José María Luján con Jesús Cavero, sobre derecho á un molino, ingresó el 6 de Agosto del 98, se resolvió el 27 de Setiembre del 98.

54 José Chochoca con Eulalia López, sobre comprobación de testamento, ingresó el 6 de Setiembre del 98, se resolvió el 29 de Setbr. del 98.

55 Casimiro Gómez con Andrea Mendoza, sobre exhibición de un expediente, ingresó el 25 de Mayo del 98, se resolvió el 29 de Setbre. del 98.

56 Catalina Flórez con Angela Zavaleta, sobre responsabilidad civil, ingresó el 1.° de Agosto del 98, se resolvió el 30 de Setiembre del 98.

Ayacucho, Setiembre 30 de 1898.

Constantino Atamirano.

Razón de las causas criminales resueltas por esta Iltma. Corte, durante el tercer trimestre de 1898.

Rufino Ruíz de la Vega, por injurias, ingresó el 16 de Marzo del 98, se resolvió el el 1.° de Julio del 98.

Hermenegildo Castro y otros, por fuga de presos, ingresó el 20 de Junio del 98, se resolvió el 1.° de Julio del 98.

José Huamán, por robo de reses, ingresó el 14 de Junio del 98, se resolvió el 1.° de Julio del 98.

Miguel Salas, por homicidio, ingresó el 21 de Junio del 98, se resolvió el 2 de Julio del 98.

Gregoria Seras, por uxoricidio, ingresó el 7 de Febrero del 98, se resolvió el 2 de Julio del 98.

Cayetano Tinco, por robo de béstias, ingresó el 21 de Abril del 98, se resolvió el 5 de Julio del 98.

Maríano Ochante, por uxoricidio, ingresó el 18 de Junio del 98, se resolvió el 6 de Julio del 98.

Luís Espejo, por doble homicidio, ingresó el 26 de Mayo del 98, se resolvió el 9 de Julio del 98.

Mariano C. Belsusarri y otros, por ocultación de dinero, ingresó el 7 de Julio del 98, se resolvió el 11 de Julio del 98.

Dionisia Morote, por injurias, ingresò el 24 de Diciembre del 97, se resolvió el 12 de Julio del 98.

Julián Tito, por homicidio, ingresó el 2 de Junio del 98, se resolvió el 12 de Julio del 98.

Antonio Sánchez, por homicidio frustrado, ingresó el 18 de Abril del 98, se resolvió el 12 de Julio del 98.

Mariano Gutiérrez, por homicidio, ingresó el 26 de Junio del 98, se resolvió el 14 de Julio del 98.

Santos Chávez y otros, por homicidio, ingresó el 22 de Dicbre. del 87, se resolvió el 19 de Julio del 98.

José María Ruíz, por calumnia, ingresó el 7 de Octubre del 97, se resolvió el 22 de Julio del 98.

Antonia Lizana y otros, por estupro, ingresó el 10 de Mayo del 98, se resolvió el 23 de Julio del 98.

Daniel Barrón y otros, por homicidio, ingresó el 17 de Julio del 94, se resolvió el 25 de Julio del 98.

Domingo Curilla y otros, por hurto, ingresó el 17 de Julio del 98, se resolvió el 27 de Julio del 98.

Gregoria Rosas y otros, por sustracción de especies, ingresò el 19 de Julio del 98, se resolvió el 4 de Agosto del 98.

Prudencia Alegre, por homicidio, ingresó el 7 de Julio del 98, se resolvió el 5 de Agosto del 98.

Fabián Ruíz y otros, por lesiones, ingresó el 7 de Julio del 98, se resolvió el 10 de Agosto del 98.

Juan de Mata Romero, por usurpación de autoridad, ingresó el 2 de Junio del 98, se resolvió el 13 de Agosto del 98.

Luciano Huamán, por uxoricidio, ingresó el 26 de Julio del 98, se resolvió el 17 de Agosto del 98.

Mariano Vila y otros, por homicidio, ingresó el 4 de Diciembre del 97, se resolvió el 19 de Agosto del 98.

Natividad Cordero, por injurias, ingresó el 11 de Agt.° del 98, se resolvió el 22 de Agosto del 98.

Manuel Pozo [juez], por abuso de autoridad, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 23 de Agosto del 98.

Julián Salas, por destrucción de una casa, ingresó el 21 de Julio del 98, se resolvió el 23 de Agosto del 98.

Mariano C. Belsusarri, por ocultación de dinero, ingresó el 7 de Julio del 98, se resolvió el 23 de Agosto del 98.

Andrea Peña y otros, por homicidio, ingresó el 24 de Mayo del 98, se resolvió el 24 de Agosto del 98

Mariano Vila y otros, por homicidio, ingresó el 4 de Diciembre del 97, se resolvió el 3 de Setiembre del 98.

Amelia Avilez, por calumnia, ingresó el 23 de Agosto del 98, se resolvió el 5 de Setiembre del 98.

Belisario León y otros, por homicidio frustrado, ingresó el 18 de Abril del 98, se resolvió el 7 de Setiembre del 98.

Mariano Gutiérrez, por homicidio frustrado, ingresó el 26 de Julio del 98, se resolvió el 7 de Setiembre del 98,

Mariano N. Tesón, por homicidio frustrado, ingresó el 21 de Marzo del 98, se resolvió el 9 de Setiembre del 98.

Manuela Paredes, por injurias, ingresó el 1.° de Agosto del 98, se resolvió el 10 de Setiembre del 98.

Cruz Yauri y otros, por abigeato, ingresó el 3 de Setiembre del 98, se resolvió el 10 de Setiembre del 98.

Andrea Peña y otros. por homicidio, ingresó el 24 de Marzo del 98, se resolvió el 10 de Setbre. del 98.

María Galindo, por perjurio, ingresó el 27 de Agosto del 98, se resolvió el 13 de Setiembre del 98.

Ramón Pineda, por desaparición de un expediente, ingresó el 1.° de Julio del 98, se resolvió el 13 de Setiembre del 98.

Apolinaria Ramos y otros, por hurto, ingresó el 2 de Agosto del 98, se resolvió el 14 de Setbr. del 98.

Fermín Huarcaya y otros, por homicidio, ingresó el 7 de Febrero del 98, se resolvió el 14 de Setiembre del 98.

Mariano y León Machaca, por homicidio, ingresó el 7 de Julio del 98, se resolvió el 15 de Setb. del 98.

Melchora Cavero é hijos, por allanamiento de domicilio, ingresó el 7 de Junio del 98, se resolvió el 15 de Setiembre del 98.

Luís Gamboa y otros, por homicidio, ingresó el 8 de Noviembre del 98, se resolvió el 15 de Setiembre del 98.

Pío Vallejo, por homicidio frustrado, ingresó el 29 de Noviembre del 97, se resolvió el 16 de Setiembre del 98.

Fidela Cuba y otros, por homicidio, ingresó el 17 de Agosto del 97, se resolvió el 17 de Setbr. del 98.

Jesús Cavero, por desacato, ingresó el 11 de Julio del 98, se resolvió el 19 de Setiembre del 98.

Francisco B. Flórez, por homicidio, ingresó el 15 de Febrero del 98, se resolvió el 22 de Setb. del 98.

Ildefonso Cárdenas y otros por allanamiento de domicilio, ingresó el 8 de Julio del 98, se resolvió el 23 de Setiembre del 98.

Manuel Sans, por calumnia, ingresó el 23 de Abril del 98, se resolvió el 23 de Setiembre del 98.

Santos Chávez y otros, por homicidio, ingresó el 22 de Diciembre del 97, se resolvió el 26 de Setiembre del 98.

Manuel Pozo [juez], por usurpación de autoridad, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 27 de Setiembre del 98.

José P. Ascarsa, por calumnia, ingresó el 5 de Abril del 98, se resolvió el 28 de Setiembre del 98.

José S. Castro (juez), por abuso de autoridad, ingresó el 6 de Abril del 98, se resolvió el 2 de Setiembre del 98.

Mariano A. Donaire, por homicidio, ingresó el 28 de Junio del 97, se resolvió el 29 de Abril del 98.
Gavino Alvarado, por lesiones, ingresó el 21 de Julio del 97, se resolvió el 94 de Abril del 98.

Ayacucho, Setiembre 30 de 1898.

Constantino Altamirano.

Razón de las causas criminales pendientes en esta Iltma. Corte, correspondiente al tercer trimestre de 1898.

Contra Pedro P. Arana y Toribio Sobrevilla, por exacción, ingresó el 30 de Setiembre del 86.
Contra José P. Castilla (juez), por abuso de autoridad, ingresó el 6 de Junio del 86.
Contra Juan N. Donaire (juez), por abuso de autoridad, ingresó el 23 de Julio del 88.
Contra Justo Azpur (juez), por defraudación de fondos fiscales, ingresó el 27 de Setiembre del 88.
Contra Juan B. Munarriz, por injurias, ingresó el 23 de Julio del 88.
Contra Pedro J. Ruíz y otros, por distracción de fondos fiscales, ingresó el 11 de Junio del 91.
Contra Leonardo Cavero (ex-Prefecto), por abuso de autoridad, ingresó el 5 de Mayo del 92.
Contra José S. Castro (juez), por exacción, ingresó el 12 de Setiembre del 96.
Contra Ildefonso Mendieta (juez), por abandono de judicatura, ingresó el 11 de Mayo del 97.
Contra Juan B. Munarriz, por coacción de un piano, ingresó el 14 de Junio del 97.
Contra José Rosas, por calumnia, ingresó el 26 de Julio del 97.
Contra Ezequiel Anchorena (juez), por cohecho y otros, ingresó el 25 de Abril del 77.
Contra Pablo Avalos, por homicidio, ingresó el 3 de Enero del 98.
Contra Miguel Rosas, por desacato, ingresó el 17 de Eebrero del 98.
Contra Isaac Moreira y otros, por homicidio frustrado, ingresó el 28 de Marzo del 98.
Contra Diego Montes, por robo de reses, ingresó el 7 de Julio del 98.
Contra Eugenia Vargas y otros, por homicidio, ingresó el 7 de Julio del 98.
Contra Saturnino Carrasco, por hurto y otros, ingresó el 10 de Agosto del 98.
Contra Francisco Velarde, por allanamiento de domicilio, ingresó el 11 de Agosto del 98.
Contra Andrés López, por adulterio, ingresó el 16 de Agosto del 98.
Contra Simón Ichpas, por uxoricidio, ingresó el 17 de Agosto del 98.
Contra Ramón Pineda, por pérdida de un expediente, ingresó el 24 de Agosto del 98.
Contra Ildefonso Vilca, por calumnia, ingresó el 5 de Setiembre del 98.
Contra Manuel Pacheco, por robo de bestias, ingresó el 10 de Setiembre del 98.
Contra Cecilio Ramos, por homicidio, ingresó el 15 de Setiembre del 98.
Contra Tiburcia Torres, por maltrato y otros, ingresó el 17 de Febrero.
Contra Guillermo Mendívil, por defraudación de fondos fiscales, ingresó el 19 de Setiembre del 98.
Contra Antonia Fuentes y otros, por robo de dinero, ingresó el 23 de Setiembre del 98.

Ayacucho, Setiembre 30 de 1898.

Constantino Altamirano.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Miguel Arcangel», ubicada en la calle de Parra, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á D. Sixto M. Venegas, con fecha 6 de Marzo último; y

Considerando:

1º Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, se halla justificada, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898, y subsanádose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo, corriente á fojas 10 vuelta; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los titulos de la mina «San Miguel Arcángel», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Sixto M. Venegas, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; llamándose la atención de la Diputación del Cerro de Pasco, para que en lo futuro cuide de que la publicación de los carteles se haga por el término que fijan las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Mateo», ubicada en el Distrito de Santa Rosa comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Juan A. Gordillo, con fecha 4 de Julio de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve.

Apruébanse los títulos de la mina «San Mateo», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Juan A. Gordillo, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1898 inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo que señala la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Enero de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Aventura», ubicada en el cerro San Ildefonso, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Claudio Chacón, con fecha 15 de Julio próximo pasado; y

Considerando:

1º Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano en forma correcta, dentro del plazo señalado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Aventura», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Claudio Chacón. quien abonará la contribución desde el 2º semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar el plano en debida forma dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no consta la notificación al dueño del fundo Uchcu, en cuyos terrenos se encuentra la mina indicada, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del título 6º de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación de Huaylas remita la constancia de haberse practicado la mencionada diligencia dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

——

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Carmen Bajo», ubicada en el Distrito de Tingo, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á D. Carlos Rizo Patrón, con fecha 28 de Marzo último; y

Considerando;

1º Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898, y subsanádose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo corriente á fojas 14 vuelta; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Carmen Bajo», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Carlos Rizo Patrón, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; recomendándose á la Diputación que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

——

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Supremo Esfuerzo,» ubicada en el distrito de Pariajirca, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el cerro de Pasco, y adjudicada por la Diputación de Minería á don Flaviano D. Loayza, con fecha 20 de Setiembre último; y

Considerando:

1º Que aun cuando la indicada mina se halla constituida por una demasía de 13.020 varas cuadradas, debe considerarse como pertenencia íntegra para el pago del impuesto, á tenor del artículo 1º de la ley de 12 de Enero de 1877; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Supremo Esfuerzo,» é inscríbase en el padrón con una pertenencia de 13.020 varas cuadradas á nombre de don Flaviano D. Loayza, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero

Lima, 30 de Noviembre de 1900

Vistos los títulos de la mina de carbón «Negra de Oro,» ubicada en el lugar nombrado Mancacota, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Juan B. Ibarra, con fecha 23 de Setiembre último; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Negra de oro», é inscríbase en el padrón á nombre de Juan B. Ibarra, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto no consta la notificacion al personero del pueblo de Yanahuanca, en cuyos pastos se encuentra la mina indicada, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6º de las Ordenanzas;

Se dispone;

Que la Diputación del Cerro de Pasco envíe la constancia de haberse practicado aquella notificacion, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro cuide de que al final de las copias de los títulos que se eleven al Gobierno, se salven las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

——

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro «La Casualidad», ubicada en el caserío de la Quinua, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Vicente Ruiz, con fecha 5 de Abril último; y

Considerando:

1º Que la referida mina no se encuentro dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; y

2º Que el denunciante ha hecho la declaración exigida por las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Casualidad», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Vicente Ruiz, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

——

Lima, 30 de Noviembre de 1899.

Vistos los titulos de la mina de plata y cobre «San Francisco de Paula», ubicada en el paraje denominado Pozo Rico, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á D. Juan Muggi, con fecha 13 de Julio último; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra en el radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Francisco de Paula», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Juan

Muggi, quien abonará la contribución desde el semestre en curso inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se rèmitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Visto el oficio del Ingeniero D. Cruz Zapatero Puch, dando cuenta de no haber sido posible practicar la mensura y amojonamiento de las cien estacas concedidas á don Carlos M. Espinoza, en el yacimiento de borax ubicado en la laguna Salinas, comprensión del Distrito de Ubinas, entre Arequipa y Moquegua; y

Considerando:

Que según aparece de dicho oficio, y del acta que corre en el expediente sobre adjudicación de las estacas concedidas á Espinoza, la causa que ha impedido la mensura de ellas, es el hecho de hallarse errada, tanto en el terreno como en los planos y títulos, la línea que limita por el Sur los estacamentos "María Isabel" y "San Rafael," al lado de los que debe hacerse la adjudicación a Espinoza;

Que no es esta la primera observación que se ha formulado sobre la incorrección de la mensura y amojonamiento de los estacamentos poseídos por don Laffayette Hoyt de Friesse;

Que los intereses fiscales y los del concesionario don Carlos M. Espinoza, exigen la remensura de los estacamentos mencionados;

Se resuelve:

1° Nombrar al Ingeniero don Francisco E. Mendez para que practique la indicada remensura, levantando un plano en conjunto de todos los referidos estacamentos, á cuyo efecto la Dirección de Fomento suministrará á dicho Ingeniero copia autorizada del plano general de la laguna Salinas, y de las actas de posesión y planos parciales de los estacamentos,á costa del concesionario Espinoza;

2° El citado concesionario pondrá, además, á disposición de aquella oficina, la suma de mil quinientos soles, para retribuir los servicios del Ingeniero;

3° Es entendido que si se comprueba el error denunciado, el poseedor de los estacamentos que van á ser remensurados,queda obligado á reembolsar a Espinoza la expresada suma de mil quinientos soles, sin perjuicio de que el Gobierno establezca la responsabilidad que contra aquel pudiera resultar.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima Diciembre 1.° de 1899.

Visto el recurso de don Juan J. Languasco, por su esposa doña Beatriz Maghella y su cuñado don Genaro A Maghella, solicitando se reconsidere la resolución de 13 de Octubre último, por la cual se dispuso que los herederos de don José de Riglos, don José A. de Lavalle y don Miguel Gallo Diez, fuesen considerados en el padrón como copropietarios de las minas "San Pedro," "San Diego el Alto," "Animas," "Animillas," "El Carmen," "Pampalabor," "Peregrina," "San Diego el Bajo," "Las Animas," "Rosario Grande," "El Pato," "Las Nieves," "Consolación" y "Santa Rosa de Santa María," empadronadas en el semestre anterior á nombre de la esposa y cuñado del ocurrente; y

Considerando:

1.° Que según consta de los títulos primitivos de las minas relacionadas, ellas se adjudicaron en posesión á don Genaro Maghella, sin oposición alguna, el año de 1878, desde cuya fecha han figurado en el padrón á nombre de aquel, sin reclamo alguno de parte de los herederos de Riglos ni de ningún otro interesado;

2.° Que el empadronamiento de las minas indicadas á favor de doña Beatriz Maghella de Languasco y don Genaro A. Maghella, se decretó en vista de los títulos reformados que se organizaron ante la Diputación del Cerro de Pasco, conforme á lo prescrito en el artículo 5° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; y en mérito del testamento en que don Genaro Maghella los instituyó á aquellos por sus únicos y universales herederos;

3.° Que la resolución de 13 de Octubre próximo pasado, reclamada por Languasco, solo se apoya en los recibos simples exhibidos por el representante de los herederos de Riglos y otorgados por aquel. de los cuales aparece que estos últimos habian pagado durante varios semestres, la parte proporcional que les correspondía por el impuesto de minas,

4.° Que desconocido por Languasco el valor de dichos recibos, como prueba del derecho de los herederos de Riglos sobre las minas de que se trata, representado en parte por Lavalle y Gallo Diez; toca al Gobierno mantener el empadronamiento verificado en favor de los herederos de Maghella, mientras el Poder Judicial resuelve sobre la controversia suscitada;de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Declarar sin efecto la resolución de 13 de Octubre último, y en consecuencia:

Se dispone:

Que en el apéndice al Padrón que actualmente se publica, se consideren las minas de que se trata á nombre de doña Beatriz Maghella de Languasco y don Genaro A. Maghella, quedando sin valor la inscripción anteriormente decretada en favor de los herederos de don José de Riglos, don José A.de Lavalle y don Miguel Gallo Diez, como copropietarios de aquellos.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1.° de 1899

Vista la consulta formulada por la Sección de Minas, referente á la condición en que deben considerarse en el Padrón del 2.° semestre del presente año. que se halla en prensa. las 289 pertenencias de petróleo que la "Sociedad Manuel Antonio de la Lama y Compañía" posée en los Asientos de Tumbes, Paita y Amotape,

Considerando:

Que en la resolución Suprema de 14 de Octubre de 1897, recaida en el expediente iniciado por la citada Sociedad, sobre rebaja de contribución de las 289 pertenencias petrolíferas y sobre concesión de prórroga para abonar la contribución correspondiente al primer semestre de ese año, se tuvo presente que no estaba en las facultades del Gobierno acceder á lo solicitado y se resolvió remitir el asunto al Poder Legislativo mandando que continuaran inscritas en el Padrón de Minas del 2.° semestre de 1897, las 289 pertenencias aludidas á fin de que el Poder Legislativo adoptara la resolución correspondiente;

Que la resolución de 15 de Enero de 1898 sobre nueva prórroga solicitada por los mismos interesados tuvo en consideración que la Cámara de Diputados habia acogido favorablemente la demanda hecha al Gobierno y que la exclusión de las pertenencias en los padrones de minas del año 1898 frustraría la decisión tomada por la Cámara de Diputados así como la que pudiera tomar el Senado:

Que absolviendo una consulta de la Sección de Minas sobre inscripción de las referidas pertenencias, en el padrón del primer semestre de 1899, y considerando la probabilidad de que la Legislatura de 1899 resolviera definitivamente el asunto, se dispuso por resolución Suprema de 15 de Junio de 1899 que las pertenencias continuaran inscritas;

Que durante los dos años trascurridos desde que se inició la demanda, han estado inscritas las 289 pertenencias de la "Sociedad Manuel Antonio de la Lama y Compañía," sin que en los padrones respectivos se haya designado la contribución que á ellas corresponde, siendo así que legalmente son deudoras de dicha contribución mientras no haya ley que expresamente las exima de pagarla;

Que es necesario poner término á este irregular estado de cosas, que afecta á más de la mitad de las pertenencias petrolíferas de la República;

Se resuelve:
Solicitar del próximo Congreso ordinario la resolución del asunto, debiendo continuar empadronadas en el presente semestre y en el próximo las 289 pertenencias á que se refiere la consulta de la Seccion de Minas, haciendo constar la condición en que se encuentran.
Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1° de 1899.

Siendo necesario que el Gobierno esté representado en la Junta de Administración de la Sociedad constituida para la explotacion de las canteras de la isla de San Lorenzo, en participacion con el Estado, conforme al artículo 17 de los Estatutos aprobados por resolucion de 10 de Noviembre próximo pasado;
Se resuelve:
Designar con el expresado objeto al Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, quien será miembro nato de la Junta de Administracion de la mencionada Sociedad.
Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1° de 1899.

Visto el recurso de don Manuel Alvarez Calderón, por la Compañía Aurífera del Inambari; y en mérito de las razones expuestas;
Se resuelve:
1.° Conceder al ocurrente la próroga de dos años que solicita para hacer uso de las aguas de las quebradas de Milluhuma, Calacumo y Qqueo, que fueron adjudicadas á dicha Compañía para la explotacion de los aventaderos de oro que posée en la Provincia de Sandia; y
2.° Declarar que las mencionadas aguas pueden ser empleadas no solo como fuerza motriz, sino también para el laboreo.
Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1° de 1899.

Visto el recurso de don Timoteo C. Jenks, oponiéndose à las transferencias de los estacamentos de borax en el yacimiento de Ubinas, hechas por la Compañía Boratera de Arequipa Limitada en favor de don Lafallette Hoyt de Friesse; y
Considerando:
1.° Que las referidas transferencias han sido aprobadas por el Gobierno en virtud de estar arregladas á la ley;
2.° Que la oposicion de Jenks se funda en que los terrenos en que se encuentran los mencionados estacamentos son de su propiedad, cosa que no comprueban los documentos que exhibe; y
3.° Que por otra parte Jenks tiene expedito su derecho para demandar ante el Juez respectivo, conforme al Reglamento de 17 de Octubre de 1889, el pago de la superficie ocupada por los mencionados estacamentos, en el supuesto de que fuera legítimo propietario de los terrenos á que alude; de acuerdo con las conclusiones de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Declarar infundada la oposición de don Timoteo C. Jenks.
Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Siendo conveniente la publicacion del Proyecto del Codigo de Minas que como resultado del estudio hecho por diversas comisiones, sobre los varios proyectos presentados anteriormente ha formulado el Ministerio de Fomento, estando ya terminada la confrontación del texto definitivo que fué presentado en Agosto último; y siendo necesario dar la mayor circulación posible á dicho proyecto;
Se dispone:
Se publique en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad y se imprima en folletos, que serán debidamente distribuidos. Por los doscientos soles, costo de la publicación, girará el Ministro de Fomento, con cargo á la partida No. 7087 del Presupuesto vigente y á favor del habilitado del Ramo, para que éste atienda á dicho pago.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 6 de 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente a Noviembre último por la subvención de que disfruta;
Se resuelve:
Que se gire el respectivo libramiento, por la cantidad de trescientos soles (S.300), con cargo á la partida No. 7039, pliego 6° del Presupuesto general vigente.
Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 9 de 1899.

Siendo conveniente antes de proceder á la promulgación de un Código de Mineria, el hacer conocer en el pais el proyecto que desde Agosto del presente año tenía formulado el Ministerio de Fomento, y estando ya terminada la confrontación del texto de dicho proyecto; de acuerdo con lo dispuesto en la resolución suprema del 1.° del mes en curso;
Se resuelve:
Publíquese en "El Comercio" el Proyecto del Código de Minería arreglado en el Ministerio de Fomento, en vista de los proyectos presentados por diversas comisiones oficiales, é imprimase en 500 folletos que serán distribuidos convenientemente por la Dirección del Ramo.
Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 9 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la Suprema resoluciòn de 1.° de los corrientes: gírese el libramiento respectivo á favor del habilitado de este Ministerio, por la suma de doscientos soles (S.200), con cargo à la partida No. 7087 del Presupuesto General vigente; para sufragar los gastos que demanda la publicación del Proyecto de Código de Mineria.
Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Sandia, por la Sociedad José Mariano Martínez y Ca., para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro "Santo Domingo," que fué poseido por la Empresa Minera Ananea, con una pertenencia de 40 hectáreas, según aparece del Padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 109; y
Considerando:
1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es obstáculo para el empadronamiento del indicado aventadero, a favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del año citado; y
2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, habiendo hecho los interesados la declaración á que alude la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y de conformidad con la Suprema resolución de 17 de Octubre de 1896;
Se dispone:
Que se inscriba en el Padrón el aventadero "Santo Domingo," con diez pertenencias de 40000 metros cuadrados cada una, á nombre de la Sociedad José María Martinez y Ca., la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando sujeta á la pena de que se ocupa el articulo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.
Expídase á la Sociedad expresada, la copia de que trata el articulo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.
Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Visto el expediente adjunto elevado por el Juez de 1.ª Instancia de Lampa, del cual aparece:

Que en 15 de Mayo último don Manuel Mauricio Flores denunció la mina "Riojana" con dos pertenencias, expidiéndose el auto de amparo con fecha 31 de dicho mes, y habiéndose desfijado el último cartel el 26 de Junio, sin oposición alguna;

Que en 28 del próximo mes de Junio, don Guillermo Grundy formuló oposición fundándose en que Flores no pudo hacer el denuncio para sí conforme á las Ordenanzas por ser su empleado; y, además, porque la mina "Riojana" cercenaba la "Limón Verde;"

Que el 27 de Junio, Flores denunció dos pertenencias más en la mina "Riojana»;

Que á este nuevo denuncio se opuso tambien Grundy, alegando que dichas pertenencias estaban comprendidas en las diez que había solicitado anteriormente con el nombre de "Alisia;"

Que por auto de 29 de Agosto, expedido en vista de las declaraciones de los testigos de ambas partes, se desechó la oposición de Grundy, por no ser exacto que Flores hubiera sido su dependiente en la época en que hizo su denuncio, y porque las bocas de una y otra mina distaban 400 metros, según la inspección ocular practicada por el Juzgado con intervención de los peritos de ambos interesados; resultando que en consecuencia las dos pertenencias adjudicadas á Grundy en la mina "Limón Verde" no eran afectadas por el denuncio de la mina "Riojana;" y

Considerando:

1.° Que los hechos en que se funda el auto del Juez de Lampa corriente á fojas 66 vuelta, consta de este expediente; y

2.° Que si bien no está comprobado que las dos nuevas pertenencias solicitadas por Flores el 27 de Junio, se hallen comprendidas en las diez cuyo amparo obtuvo Gruny, bajo el nombre de "Alicia," según afirma; el denuncio de aquellas deberia quedar sin efecto, si dicha aseveración fuera exacta; de acuerdo con las conclusiones de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Confirmar el auto de 29 de Agosto próximo pasado, en el que el Juez de Lampa declaró sin lugar la oposición de don Guillermo Grundy; y

Se dispone:

Que devuelva este expediente al mencionado Juez, para que continúe su tramitación hasta ministrar posesión de la mina "Riojana" á don Manuel Mauricio Flores, con las dos pertenencias que primitivamente denunció; quedando subordinada la adjudicación de las dos nuevas pertenencias solicitadas por Flores, el 27 de Junio, á los esclarecimientos que préviamente deberán practicarse para comprobar si ellas están comprendidas en las diez pertenencias, cuyo amparo asegura haber obtenido Grundy, con anterioridad.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Alianza," ubicada en el Distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Miguel Gallo Diez y don Guillermo Shuermann, con fecha 14 de Abril último; y

Considerando:

1.° Que aunque la posesión ha sido conferida después de haberse vencido el término fijado por el artículo 4.° del Título 6.° de las Ordenanzas; no existiendo denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado Título 6.° de las Ordenanzas;

2.° Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1897;

3.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año en curso; y

4.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración exigida por la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Alianza," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez y don Guillermo Shuermann, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de Sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero último.

Dígase á la Diputación del Cerro de Pasco, prevenga á los actuarios, que en las notificaciones hagan constar el nombre de las minas pertenecientes á los notificados; y así mismo que cuide de que los títulos se eleven al Gobierno, dentro del término señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario D. José Ríos, encargado del exámen de las rendidas por la Tesorería Departamental de Junín por el año de 1887, notifico á los herederos de D. Mariano Collao Ex-Tesorero de Junín, para que dentro del término de ley se constituya por sí ó por medio de apoderado al local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á la citada cuenta.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos de D. Mariano Collao, por medio del presente, por ignorarse su residencia

Lima, Febrero 19 de 1900.

Melitòn Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8 alt. -p. l.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Vocal Dr. D. José M Martínez encargado del de las rendidas por la Aduana del Callao correspondiente al año 1895, notifico á los herederos de D. Manuel J. Cuadros Administrador y á los de D. Manuel Suarez Ex-Director de Contabilidad de dicha Aduana, para que dentro del término de ley se constituyan por sí ó por medio de apoderado al local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á la citada cuenta.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos de D. Manuel J. Cuadros y de D. Manuel Suarez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Febrero 19 de 1900.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara

v. 8 alt.-p. l.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 48

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 49

Lima, Enero 15 *de* 1900.

Estando debidamente comprobada con el certificado que se acompaña, la enfermedad que adolece el Subinspector de la Guardia Civil del Callao don Victorio Ruiz:

Se resuelve:

Concederle los dos meses de licencia que solicita para reparar su salud, con el goce de haber íntegro de su empleo que continuará abonándosele por la Tesorería de dicha Provincia.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 50

Lima, Febrero 12 de 1900.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio; nómbrase Comisario de Policía rural del Valle de Pachacamac, al Sargento mayor don Jesús García Zapatero, en lugar del Coronel graduado don Francisco Chocano que servia en dicho empleo, quedando á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 51

Lima, Febrero 12 de 1900.

Habiendo manifestado el Prefecto del Departamento de La Libertad en el oficio que se acompaña, la necesidad de que permanezcan en servicio los cuatro guardias civiles supernumerarios asignados á la guarnición de la Subprefectura de Huamachuco por suprema resolución de fecha 26 de Setiembre de 1899;

Se resuelve:

Que subsista dicho aumento por el tiempo que sea indispensable; aplicándose el egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 52

Lima, Febrero 12 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Amazonas en el presente oficio: apruébase el gasto de diez i ocho soles, sesenta centavos que por su orden ha hecho la Tesorería de su dependencia en el sepelio del Guardia Civil Manuel Ulaja; aplicándose dicho gasto á la partida 2104 del Presupuesto General, conforme á lo dispuesto en el Supremo decreto de fecha 25 de Abril del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 53

Lima, Febrero 12 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto del Cuzco i el expediente que se acompaña:

Se dispone:

La Tesorería Fiscal de aquel Departamento, abonará á la órden de la Prefectura oficiante la cantidad de cuarenta i dos soles sesenta centavos, que según el presupuesto adjunto importan los libros que necesitan en el presente año las fuerzas de Policía de dicho Departamento i la Jefatura Superior de ellas; aplicándose el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 54

Lim, Febero 12 de 1900.

Por convenir al servicio, nómbrase Jefe del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Arequipa, al Teniente Coronel don Mariano M. Ponce, en lugar del graduado de igual clase don Joaquín Ramirez que quedará á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 55

Lima, Febrero 12 *de* 1900.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica á don Cesar Infantas, propuesto en el presente oficio por la Prefectura de aquel Departamento, en lugar de don Miguel Gálvez que ha cesado en dicho empleo.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 56

Lima, Febrero 12 de 1900.

Destínase al piquete de Gendarmes de Caballería del Departamento de Tacna, al Teniente don Ernesto Garcia Maldonado, en reemplazo de don Virgilio Vaccaro que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 57

Lima, Febrero 12 *de* 1900.

Destínase á la fuerza de Gendarmes del Departamento de Piura al Alférez don Abel Paz, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento, en lugar del de igual clase don Manuel Portugal, cuya colocación queda sin efecto por no haberse presentado á prestar sus servicios.

Registrese, comuniquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 58

Lima, Febrero 12 de 1900.

Hallándose debidamente comprobado con los documentos de que consta el expediente que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de Junin, que el Alférez que fué de la Guarnición de Gendarmes de Chanchamayo don Ricardo Basso recibiò de dicha Prefectura en el mes de Julio del año próximo pasado la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco soles para atender á los gastos de la comisión que se le encomendó para marchar á "Puerto Bermúdez", i que después de haber cumplido su cometido con sujecion á las instrucciones que se le dieron i que originales se registran en dicho expediente, ha invertido de su peculio, á más de dicha suma, la de diez i siete soles veinte centavos;

Se resuelve:

Aprobar la cuenta presentada por el mencionado Oficial, disponiéndose que la Tesorería de Junin le reintegre los diez i siete soles veinte centavos que resultan á su favor; aplicándose el gasto á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público" del año próximo pasado en liquidación.

Regístrese, comuníquese i vuelva á la Prefectura oficiante para su cumplimiento

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 59

Lima, Febero 17 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía del Cuartel 3.° i Jefe de la Columna "C" de la Guardia Civil de esta Capital, al Teniente Coronel don Ricardo Cuadros Pacheco, en lugar del Sargento Mayor don Amador Ramires, que cesará en el empleo.

Registrese, comuniquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 60

Lima, Febrero 19 *de* 1900.

Destínase á la fuerza de Gendarmes de Caballería de Lambayeque, al Capitán graduado Teniente don José Santos Otarola, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio, en lugar del de igual clase don Oscar Paz Soldán que ha obtenido otra colocacion.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 61

Lima, Febrero 19 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Cajamarca en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Román Campos, i nómbrase en su lugar á don José del Carmen Gálvez.

Registrese, comuniquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 62

Lima, Febrero 19 de 1900.

Por convenir al servicio se dispone, que el Teniente de la Gendarmería de Lambayeque, don Oscar Paz Soldán pase como Subinspector á la Guardia Civil del Callao, en lugar de don Victorio Ruiz, que no puede continuar en dicha fuerza por el mal estado de su salud.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 63

Lima, Febrero 19 de 1900.

Como solicita el Comisario de Policía de la Oroya, Sargento Mayor don Julio Cubillas, concédesele licencia por tres meses, en conformidad con la suprema resolución fecha 19 de Octubre de 1895; aplicándose el gasto que origine esta disposición, á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Y por cuanto es indispensable la subsistencia de dicha Comisaría, nómbrase para que la desempeñe interinamente, al Teniente Coronel don Francisco Romero Flores.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 64

Lima, Febrero 19 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Moquegua en el presente oficio; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicha Provincia á don Andrés Reyes, en lugar de don Julio E. Chocano, que será dado de baja por las faltas de que se le acusa.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 65

Lima, Febrero 19 *de* 1900,

Como solicita el Prefecto del Cuzco en el oficio que se acompaña; apruébase el Cuadro de Oficiales de la Guardia Civil de dicho Departamento, en el orden siguiente:

Mayor de Guardias D. Narciso Zúñiga.
Inspector „ Cirilo Vargas.
Subinspector „ Francisco Calderón.
Id. „ Maximiliano Arguedas.
Id. „ Pedro Revilla.
Id. „ César Salcedo,
Id. „ Eduardo Coll Cárdenas.
Id. „ Rosendo Pantigoso.
Id. „ Nicasio Jibaja.

Regístrese, comuniquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 66

Lima, Febrero 19 de 1900.

Como solicita el Prefecto del Cuzco en el adjunto oficio; apruébase el Cuadro de Oficiales de la Compañía Gendarmes de Caballería de dicho Departamento, en el orden siguiente:

Comandante Capitán D. Enrique Gonzales.
Teniente D. Juan G. Valdivia.
Alférez „ Teófilo Sanoni.
Id. „ Román Jáuregui.

El Capitán D. Poleodoro Hernández, el Teniente D. Eulogio Muñoz i los Alfereces D. Raúl Hurtado i D. Benito Bosama que han resultado excedentes en la referida fuerza, se pondrán á órdenes del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 17

Lima, Febrero 12 de 1900.

Concédese al Prefecto de Lambayeque la autorización que solicita en el presente oficio, para vender en remate público las bestias que han resultado excedentes en la Gendarmeria de su dependencia, con motivo de la reducción de dicha fuerza al número de Presupuesto: debiendo dar cuenta del resultado para disponer lo conveniente.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

N. 18

Lima, Febrero 12 *de* 1900.

Habiéndose dispuesto por el Gobierno con fecha 13 de Octubre de 1898, que don Manuel M. Guillén Amat, prestara sus servicios para el percibo de sus haberes

como agregado á la Prefectura de Arequipa, en virtud de que no debía continuar desempeñando el empleo de Comandante de Guardias del mismo Departamento durante el juicio á que estuvo sujeto;

Se declara:

Que no tiene derecho al pago de la gratificación para caballo que reclama por el tiempo que permaneció en la Prefectura.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

N. 19

Lima, Febrero 12 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio:

Se resuelve:

Aprobar el decreto expedido por dicho funcionario en 1.° del presente mes, en el sentido de que el importe de los socorros i forrajes por quincenas adelantadas de las fuerzas de Policía que se encuentren de destacamento fuera de la Capital, se entreguen por la Tesorería á los Subprefectos de las respectivas Provincias, para presentación de la papeleta que teniendo al reverso la relación nominal de los Comisionados i la anotación de las altas ó bajas que hayan tenido lugar en la quincena, será firmada por el Comandante del destacamento con el conforme del Subprefecto i del Jefe del Cuerpo i visto bueno i páguese de la Prefectura; quedando en consecuencia los citados Subprefectos responsables de la legal inversión de las cantidades que se reciban.

Esto no obsta para que cuando salga de la Capital alguna fuerza en comisión extraordinaria ó eventual, el importe de los socorros i forrajes que deba llevar adelantados se entregue al Jefe ù oficiales que la comande con las formalidades estipuladas en el artículo 21 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1886, que no se innova en lo sustancial.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

N. 20

Lima, Febrero 19 de 1900.

Por convenir al servicio se dispone: que los Inspectores de Seción de las Columnas "A" i "D" de la Guardia Civil de esta Capital, don Manuel G. Polo i don Lizandro Arango, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anotese.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 23 de 1900.

No resultando de este expediente que el Prefecto del Departamento de Junín haya impedido la cobranza de las primicias, y estando acreditado que se limitó á prohibir al Agente Municipal de Pucara que, en su caracter de tal y con la ayuda de la fuerza pública, hiciera la recaudación de dichas primicias: se declara sin lugar la queja formulada; debiendo archivarse este expediente.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 23 de 1900.

Concédese á don Wenceslao S. Santisteban, Amanuense del Ministerio de Justicia, la licencia que solicita por treinta dias, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese.

Romero.

Lima, Febrero 24 de 1900.

Concédese al doctor don Felizardo Montenegro, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Payta, la licencia que solicita por dos meses, sin goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima Marzo 3 de 1900.

Apruébase el gasto de nueve soles [S. 9] hecho por la Subprefectura del Callao en alquiler de tres coches para la visita general de cárceles que tuvo lugar el 14 del mes de Enero último. Aplíquese el gasto a la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 3 de 1900.

Vista la solicitud de doña Rosa Agüero, viuda del finado Notario Público don Manuel Orellana, en la que ofrece vender el archivo de éste, por la cantidad de novecientos dos soles, ochenta y cuatro centavos (S. 902.84) ó sean las dos terceras partes de la mitad del valor de tasación que le corresponde conforme á la ley y ascendente á la suma de tres mil trescientos ochenta y cinco soles, sesenta y cinco centavos (S. 3,385.65.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.°, inciso 2.° del decreto de 27 de Enero último;

Se resuelve:

Aceptar dicha propuesta por la mencionada cantidad de novecientos dos soles, ochenta y cuatro centavos [S. 902.84]; debiendo girarse por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo á favor de la referida doña Rosa Agüero, aplicándose el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 3 de 1900.

Gírese el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Penitenciaría, por la suma de treinta y un soles, noventa y cinco centavos [S 31 95] á que asciende el valor de los pasages proporcionados á los ex-penitenciados Francisco Lazo y Santiago Dominguez, que regresan al lugar de su procedencia. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Apruébase el gasto hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca de órden de la Prefectura de ese Departamento, ascendente á la cantidad de S. 39.20 en la alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel Pública de esa ciudad durante el mes de Enero último.

Aplíquese el egreso á la partida N.° 4256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Marzo 6 de 1900.

Cancélase el nombramiento de amanuense meritorio del Ministerio de Justicia, hecho a favor de don Francisco de Paula Romero, en 29 de Setiembre del año próximo pasado.

Regístrese.

Romero.

Lima, Marzo 6 de 1900.

Apruébase el gasto de S. 63, hecho por la Tesorería Fiscal de La Libertad, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslacion á esta Capital del penitenciado Abel Castillo. Aplíquese el gasto a la partida N.° 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Razón de las causas civiles pendientes en esta Ilma. Corte, correspondiente al 3er. trimestre de 1898.

María Fernández con Emilia Montenegro, sobre insolvencia, ingresó el 21 de Octubre del 88.
Inocencio Negri con Rosa Caso, sobre desahucio de una casa, ingresó el 15 de Octubre del 89.
Enrique Parró con los herederos de Francisco Cevallos, sobre cantidad de soles, ingresó el 14 de Setiembre del 91.
Rosa Pineda con Calixto Chávez, sobre misión en posesión de una casa, ingresó el 24 de Mayo del 93.
Federico Moore con Carmen B. de Concha sobre subrogación de depositario, ingresó el 6 de Julio del 93.
Guillermo Flores con Micaela Castro, sobre cantidad de soles, ingresó el 1.º de Agosto del 93.
Juan M. Vivanco con Fidel Zagastizabal, sobre reconocimiento de un pagaré, ingresó el 8 de Octubre del 93.
Pedro Espinosa con Rafaela Calleja, sobre cantidad de soles, ingresó el 11 de Agosto del 94.
Inocencio Negri con Sebastiana Bendezú, sobre desahucio de una casa, ingresó el 7 de Diciembre del 94.
Julio P. Jaime con Paula Jaime, sobre alimentos, ingresó el 12 de Mayo del 95.
Mariano Chávez con Silvano Vellido (juez), sobre depósito judicial de un fundo, ingresó el 28 de Agosto del 95.
El Monasterio de Santa Clara con Susana Marcenal, sobre cobro de censos, ingresó el 17 de Julio del 95.
Marcos Bendezú con Enrique Durán, sobre reconocimiento de un fundo, ingresó el 26 de Abril del 95.
Cosme D. Suares con Bruno Jerí, sobre cantidad de soles, ingresó el 29 de Junio del 96.
Máximo Herrera con José Manuel Mendoza, sobre cantidad de soles, ingresó el 4 de Agto. del 96.
Mariano Valdivia con Asunción Aguirre, sobre cantide soles, ingresó el 10 de Octubre del 96.
José Manuel Cárdenas con María Rodríguez, sobre despojo de un fundo, ingresó el 5 de Noviembre del 96.
Severiano Alarcón con Inocencia Huamani, sobre retracto, ingresó el 4 de Diciembre del 96.
Paula Meléndez con Fernando Wielant, sobre despojo de un fundo, ingresó el 18 de Diciembre del 96
Estanislao Lozano con Manuel F. Medina, sobre reclamo de agua, ingresó el 4 de Mayo del 97.
Pablo Huamán con Agustín P. Gutiérrez (juez), sobre despojo judicial de un fundo, ingresó el 21 de Mayo del 97.
Paula Berrocal con Pedro Azpur, sobre división de bienes, ingresó el 28 de Mayo del 97.
Marta Landeo con Manuel F. Eizaguirre, sobre despojo de un fundo, ingresó el 17 de Agto. del 97.
Gaspar Berrocal con Braulio Rodríguez, sobre reivindicación de un fundo, ingresó el 24 de Agosto del 97.
Juan Manuel Vivanco con Rosalía García é hijas, sobre despojo de un fundo, ingresó el 17 de Setiembre del 97.
Virginia Hermosa con Alfredo M. Giraldez, sobre rendición de cuentas, ingreso el 20 de Setiembre del 97.
Aurelia vda. de Miranda con Lorenzo Pacheco, sobre cantidad de soles, ingresó el 27 de Setb. del 97.
Martín Mujica con Emilia Mujica, sobre rendición de cuentas, ingresó el 6 de Octubre del 97
Teresa Maldonado con Francisca Pineda, sobre cantidad de soles, ingresó el 7 de Octubre del 97.
Catalina Flores con Alvino Carrasco, sobre nulidad de locación, ingresó el 20 de Diciembre del 97.
Emilia Montenegro con José Román Castro, sobre cantidad de soles, ingresó el 20 de Octb. del 97.
Manuel J. Agüero con Cipriano González, sobre derecho á un fundo, ingresó el 8 de Novbre. del 97.
Pedro Claros con Manuel Oré, sobre nulidad de una escritura, ingresó el 11 de Noviembre del 97.
Leandra Jaime con Paula Jaime, sobre intestado, ingresó el 29 de Noviembre del 97.
Clotilde Pérez con Rosa Andeña, sobre misión en posesión de una casa, ingresó el 3 de Dicb. del 97.
Manuela Castañeda con Rafaela Calleja, sobre tercería excluyente, ingreso el 7 de Diciembre del 97.
José Espinosa con Andres A. Jerí, sobre misión en posesión de un fundo, ingresó el 23 Abril del 98.
Cosme D. Suares con Mariano T Bermudo, sobre cantidad de soles, ingresó el 3 de Mayo del 98.
Dionisio Morales con Zenobio Luján, sobre entrega de alhajas, ingresó el 17 de Mayo del 98.
La Municipalidad de Acobamba con José M. Chávez, sobre misión en posesión de un fundo, ingresó el 20 de Mayo del 98.
Juan Benites con Juan de M. Romero, sobre servidumbre de acequia, ingresó el 23 de Mayo del 98.
Joaquina Mañueco con Tomás Cárdenas, sobre nulidad de división, ingresó el 24 de Mayo del 98.
Isabel Vallejo con Juan M. Vizcarra, sobre cantidad de soles, ingresó el 24 de Mayo del 98.
Apolonia Valdivia con José M. Montes de Oca, sobre comprobación de testamento, ingresó el 26 de Mayo del 98.
Natalia García con Angela Zavaleta, sobre exhibición de un expediente, ingresó el 6 de Junio del 98.
Juan P. Prado con Manuel T. Inostrosa, sobre nulidad de deslinde, ingresó el 7 de Junio del 98.
Victor Medina con Agustín P. Gutiérrez (juez), sobre depósito judicial de un fundo, ingreso el 7 de Junio del 98.
Josefa y Antonia Lumbreras con Claudio Cárdenas, sobre reconocimiento de una venta, ingresó el 10 de Junio del 98.
Manuel Velázquez con Ignacio Caballero, sobre propiedad de un fundo, ingresó el 13 de Junio del 98.
Rosa Infante con Antonia Navarro, sobre cobro de costas, ingresó el 15 de Junio del 98.
Francisco Sierralta con Manuel F. Galván, sobre nulidad de posesión, ingresó el 20 de Junio del 98
La Beneficencia de esta ciudad con Gertrudis Peralta, sobre derecho á una capellanía, ingresó el 2 de Julio del 98.
Pedro Pérez con Manuel Villanueva, sobre derecho á un fundo, ingreso el 2 de Julio del 98.
Mariano C. Pérez y otros con José Francisco Hernando, sobre nulidad de venta, ingresó el 5 de Julio del 98.
La comunidad de Occoro con Fernando Hurtado, sobre despojo de un fundo, ingresó el 7 de Julio del 98.
Silveria Orellano con Remigio Paredes, sobre cuasi posesión de familia, ingresó el 8 de Julio del 98.
José María Castro con los herederos de Jesús Chávez, sobre cantidad de soles, ingresó el 12 de Julio del 98.
Manuel Vargas con la Beneficencia de Huanta, sobre derecho á un fundo, ingresó el 14 de Julio del 98.
La comunidad de Socos con Angel Arriarán, sobre derecho á un fundo, ingreso el 21 de Julio del 98.
Catalina Flores con Alvino Carrasco, sobre cobro de papas, ingresó el 25 de Julio del 98.
Domingo S. Cabrera con Enrique Durán, sobre derecho á un fundo, ingresó el 2 de Agosto del 98.
Santiago Tenorio con Juan G. Prado, sobre deslinde de terrenos, ingresó el 6 de Agosto del 98.
Guillermo Corrales con Manuel L. Soto, sobre derecho á un fundo, ingresó el 10 de Agosto del 98.
Marcelino Salcedo con Manuel Mesa, sobre amparo de posesión de un fundo, ingresó el 12 de Agosto del 98.
Carlos L. Claret con Abel Barnet, sobre reconocimiento de un pagaré, ingreso el 13 de Agosto del 98.
Dolores Vergara con Andres A. Romero, sobre reconocimiento de una escritura, ingresó el 16 de Agosto del 98.

Dionisio Quintanilla con la comunidad de Chiara, sobre derecho á un fundo, ingresó el 26 de Agosto del 98.

Rufino Ruíz de la Vega con María E. Ipenza, sobre reconocimiento de un fundo, ingresó el 27 de Agosto del 98.

Pablo Gómez con Luis Cárdenas, sobre derecho á una casa, ingresó el 6 de Setiembre del 98.

Lucila Morote con Estanislao Morote, sobre despojo de un fundo, ingresó el 6 de Setiembre del 98.

Encarnación Cárdenas con Melchor Chávez Quevedo, sobre devolución de un documento, ingresó el 6 de Setiembre del 98.

Pablo J. Gómez con Luis Cárdenas, sobre exhibición de documentos, ingresó el 19 de Setb. del 98.

Dolores Vergara con Andrés A. Romero, sobre transaccion, ingresó el 22 de Setiembre del 98.

Ayacucho, Setiembre 30 de 1898.

Constantino Altamirano.

Seccion del Culto

Lima, Febrero 15 *de* 1900.

Hallándose vacante una Canongía de Merced en el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Trujillo, por fallecimiento de don José Lucio Gutiérez: preséntase para servirla, al Presbítero don Filiberto Peralta, racionero del mismo Coro: y en reemplazo de éste, al Presbítero don José Santos Orrego.

Expídase las presentaciones respectivas; regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 15 de 1900

Visto el oficio del Reverendo Obispo de Puno, en que participa que el concurso para la provisión de la Canongía Penitenciaria del Coro de esa Diócesis, ha quedado sin efecto por no haberse presentado ningún opositor;

Preséntase para la referida Canongía Penitenciaria, al Presbítero don Mariano W. Enriquez.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 24 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero don Eusebio Salazar, de una de las Canongías de Merced del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Huánuco; y preséntase para reemplazarlo, al Presbítero don Eloy L. Robles, Rector del Seminario Menor de San Buenaventura, de la misma Diócesis.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 3 *de* 1900.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Piura, de 8 de Febrero de 1899, manifestando que los vecinos de Sechura, celebran diariamente costosas fiestas religiosas, practicándose con motivo de ellas, actos que riñen abiertamente con la cultura y la moral, y pidiendo, al mismo tiempo, que se adopte la disposición conveniente para limitar el número de esas fiestas; y

Considerando;

Que no está en las facultades del Gobierno adoptar las medidas á que se refiere el mencionado Prefecto;

De conformidad con las conclusiones del dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Recomendar al Reverendo Obispo de Trujillo que dicte las disposiciones que conduzcan á evitar dichos actos inconvenientes, con ocasion de las referidas fiestas; y al Prefecto del Departamento de Piura, que reprima, en la medida de sus facultades, todos aquellos que dañen la moral ó alteren el orden, ya sea que acompañen ó sigan á aquellas funciones religiosas.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección de Instruccion

Lima, Febrero 10 *de* 1900.

Visto el oficio del Presidente del Jurado Examinador de los aspirantes al título de Preceptor, de esta Capital, pidiendo que se declare que el Concejo Provincial debe abonar el importe del gas que se consuma en el local del Jurado, durante las noches en que éste funcione;

I considerando:

Que la obligación del Concejo se halla limitada á éste respecto, conforme al Art. 11 del Reglamento de 28 de Enero de 1889, á proporcionar al Jurado un local apropiado y central, y los útiles de enseñanza que el Presidente de éste le indique,

Que el Arto. 32 del citado Reglamento dispone que de cada uno de los derechos que abonen los aspirantes, se deduzcan los gastos de diplomas y exámenes, hallándose entre éstos el del gas que se consume durante las actuaciones;

Se resuelve:

Que el gasto de que se trata, debe ser cubierto por el Jurado Examinador de aspirantes al diploma de Preceptor.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 10 *de 1900.*

Vista la solicitud presentada por los fabricantes de salchichas y salchichones, para que se aclare la resolución de 6 de Noviembre último, en que se aprobó la tarifa de sisa de cerdos, establecida por la Universidad Mayor de San Marcos;

I considerando:

Que al aprobarse dicha tarifa no se prescribió que el mismo artículo pagase nuevo impuesto por la diversa forma en que se ofreciera al consumo;

Que si bien no es justo que, por el mero hecho de prepararse con la carne de cerdo otros artículos, pueda gravarse á éstos con un segundo impuesto, debe prevenirse el caso de que se elnda el pago de la sisa;

De conformidad, en parte, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema.

Se declara:

1.° Que las salchichas y salchichones elaboradas con la carne de cerdo que, al introducirse, haya pagado el impuesto de sisa, no están afectos á nuevo pago; y

2.° Que para gozar de esta exención, debe acreditarse que se pagó dicho impuesto por la carne que ha servido para la elaboración de esos artículos.

Registrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 15 de 1900.

Vista la solicitud de doña Emilia Barranca de Palomino, pidiendo se le acuerde una pensión mensual, á fin de poder atender á la educación artística de su menor hijo Aurelio Palomino;

I atendiendo:

A que es deber del Gobierno fomentar las aptitudes de los que, como el hijo de la recurrente, revelan notables disposiciones para las bellas artes;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia, y con el antedicho objeto, se abone mensualmente á doña Emilia Barranca de Palomino, la suma de veinte soles [S. 20] con cargo á la partida N.° 4,479, del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Nómbrase Regente de la Imprenta de la Escuela Militar de Aplicación, á don Federico Masías, quien será asistido para el manejo de ella por los alumnos de dicho plantel. Asígnase el haber mensual de cien soles que se imputará como los demás gastos que ocasione el servicio de esta imprenta, á la partida N.° 6029 del Presupuesto General.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Carrillo

Lima, Noviembre 29 de 1899

Habiéndose concedido al Teniente Coronel don Manuel Pio Alcalá dos meses de licencia para residir en el extrangero; y no pudiendo concederse proroga por más tiempo, conforme al artículo 24 de la ley de 16 de Enero de 1880; de conformidad con el informe que antecede:

Se declara sin lugar la nueva proroga que solicita.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carrillo.

Lima, Enero 25 de 1900.

Se declara sin lugar la licencia que solicita el Capitán graduado don Salomón Véliz para residir por seis meses en la provincia de Jauja, percibiendo sus pensiones en esta Capital, dejando su derecho á salvo para que pida á la vez la traslacion de su pension al Departamento de Junín.

Hágase saber y archívese.

Velarde.

Lima, Febrero 6 de 1900.

Visto el recurso del Coronel don Francisco Ramos Pacheco, proponiendo tomar en arriendo la hacienda de "Santa Beatriz" destinada á la alimentación y remonta de los caballos del Ejército: y siendo la mente del Gobierno conocer las ventajas que pueden reportarse de la administración directa del expresado fundo, cuyo resultado no podrá apreciarse sino después del tiempo que con fundamento, indica el actual Administrador señor Lorenzo Arrieta: .

Declárase sin lugar, por ahora la presente solicitud.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Comprendiendo la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899, á doña Dolores, doña Josefa y doña Colina Mendez; revalídese la cédula de que están en posesión, expresándose que debe abonárseles integramente S. 173.33 cts. mensuales asignada en ella. Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 20 de Junio de 1896.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Habiendo ascendido el Capitán graduado Teniente don Manuel Aparicio, á la clase de Capitán, Sargento Mayor y Teniente Coronel, por supremo decreto de 5 de Setiembre de 1839; y no contando por esta causa en ninguna de ellas los dos años de servicios que exije el inciso 7.° del artículo 1.° de la ley de 3 de Febrero de 1850; declárasele en la condición de indefinido, de conformidad con la suprema resolución de 22 de Enero último, con la pensión de S. 34 66 cts. mensuales á que le dan derecho dieziseis años de servicios en la clase de Teniente. Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Vista la solicitud del Coronel graduado don Heraclio Fernández pidiendo el abono del haber mensual de su clase efectiva, como Jefe del Detall de la Guardia Nacional del Departamento del Cuzco y de las diferencias entre el indicado haber y el que ha percibido en ese empleo; y teniendo en consideración: que la escala de sueldos vigente de 24 de Enero de 1899 para el servicio de las asambleas de la institución, asigna únicamente á dicho puesto la suma de S. 120 mensuales que ha percibido el expresado Jefe y á que solo tiene derecho á percibir en lo sucesivo: de conformidad con lo informado por la Sección 2.ª y con arreglo á lo dispuesto en la resolucion de 3 de Junio del año último, recaida en este expediente; declárase sin lugar la solicitud del Jefe recurrente.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Habiendo comprobado doña Zoila Huertas el derecho que le asiste para optar montepío, como viuda del Teniente don Oscar Rivera Santander, que falleció en guarnicion el 3 de Noviembre de 1897, contando seis años, nueve meses, cinco dias de servicios: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, el dictamen del Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas: se declara á doña Zoila Huertas la pension de doce soles (S. 12) mensuales. Expídase la cédula respectiva y archívese

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Habiéndose cumplido en 31 de Diciembre último, la licencia que por un año se concedió en 16 de Enero de 1899 al Sargento Mayor graduado, Capitán don Temístocles Molina Derteano, atendiendo á las razones expuestas por doña Virginia Derteano viuda de Molina, se le proroga por un año dicha licencia para permanecer fuera del país como se solicita.

Comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 19 de 1900.

Se concede al Teniente Coronel don Ezequiel Llaque que la licencia que solicita para residir en Huacho, por seis meses, debiendo remitir á su apoderado, mensualmente para recabar sus pensiones de indefinida el certificado de vivencia, firmado y sellado por el Subprefecto de esa Provincia como lo dispone el supremo decreto de 31 de Enero de 1872.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Febrero 20 de 1900.

Trasládase del Cuerpo General de Inválidos de este Departamento al de Junín, el pago de la pensión que corresponde al Sargento 1°. Aquilino Limas, por cuya Tesorería se continuará abonando las que devengue, en vista de la cédula y cése que presente.

Comuníquese.

Velarde

Lima, Febrero 20 de 1900.

Visto este expediente, por el que don M. Benito Valdeavellano, pide el pago de un saldo de un mil novecientos diezinueve soles (S/. 1,919) que dice tener á su favor en las cuentas que presentó como Comisario de la División Yesupp sobre Loreto en 1896; y

Teniendo en consideración:

Que al rendir esas cuentas ante la oficina de Contabilidad militar, omitió presentar parte de los comprobantes con la excusa de haberse extraviado; que el Jefe de dicha oficina tomó la iniciativa con posterioridad, manifestando que ya los documentos extraviados estaban en la Contaduría, asegurando que eran auténticos y estaban revestidos con todos los requisitos legales; que traídos al Despacho de Guerra, aparecen perforados, operación que no pueden practicar los Tesoreros ni oficinas pagadoras, sino inmediatamente despnés de cancelados;

Se declara por tales fundamentos sin lugar el pago del saldo que reclama don M. Benito Valdeavellano.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde

Lima, Febrero 21 de 1900.

Como solicita el Alferez de la 2.ª Compañía del Escuadrón "Regeneración N.° 5." don Hernán Narvarte, désele de baja del expresado cuerpo, por el mal estado de salud en que se encuentra.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Ministerio de Fomento

Seccion de Industrias

Lima, 3 de Noviembre 1999.

Visto este expediente, seguido por el Dr. Don Nemesio Vargas a nombre de Don Juan Effront, para obtener patente de privilegio á favor de su representado, para su invento que denomina "Nuevo procedimiento de fermentación," cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2°. de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á D. Juan Effront, privilegio por diez años para su descubrimiento de un "Nuevo procedimiento de fermentación," y en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompaña; sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad, ni utilidad del invento

En consecuencia, expídase la patènte respectiva à favor de Don Juan Effront, sin perjuicio de tercero; prévio abono de los derechos de cancilleria.

Registrese comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 3 de Noviembre de 1899.

Visto este expediente, seguido por Don Alberto García Irigoyen, apoderado de Don Arthur Kitson, para obtener patente de privilegio en favor de su representado, por su invento denominado "Mejoras introducidas en Lámparas Quemadoras de Vapor, Gas ó Hidrocarburos," cuya explicación con los planos respectivos corren anexos; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2°. de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias y Vista Fiscal que precede;

Se dispone:

Concédese à Don. Arthur Kitson, privilegio por diez años para su invento, que consta de las descripciones y planos adjuntos, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 3 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso presentado por Hart y Compañía en que solicitan reconsideración de la Suprema resolución de 30 de Setiembre último, por la que se mandó expedir á Don A. F. Oechsle certificado de propiedad de la marca cuya descripción consta en este expediente; y

Considerando;

Que son atendibles las razones en que se apoya el recurrente; en mérito de lo que establece el artículo 5.° de la ley de la materia y de conformidad con el dictámen Fiscal que precede:

Se resuelve:

Declárase fundada la reclamación de Hart y Compañia, y en consecuencia sin efecto la Suprema resolución de 30 de Setiembre ya citada; debiendo Don A. F. Oechsle abstenerse de usar la marca que ha sido objeto de esta resolución; cuyo certificado queda cancelado, y dejándosele á salvo su derecho para rejistrar otra que no ofrezca confusion.

Registrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero·

Lima 3 de Noviembre de 1899.

Visto este expediente, seguido por el Dr. Don José A. de Lavalle, en representación de la firma social Enbenezer Benton Beecher y Jacob Pulver Wright; en que pide se conceda á dicha Compañía privilegio por su invento denominado "Perfeccionamiento en las máquinas para hacer fósforos," cuyos pormenores están consignados en la memoria descriptiva y modelos que por duplicado corren en este expediente; y solicita á la vez que dicho privilegio se otorgue á favor de la Sociedad "The Diamond Match Company de Chicago" Estado de Illynois, en los Estados Unidos de Norte América:

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2°. de la ley de 3 de Enero de 1896;

Se resuelve:

Conceder á la Sociedad "The Diamond Match Company," privilegio por el término de diez años para el invento denominado "Perfeccionamiento en las máquinas para hacer fósforos," á quien le han cedido y transferido sus derechos los inventores.

En consecuencia expídase la patente respectiva á favor de dicha Sociedad, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento; prévio pago de los derechos de cancillería.

Registrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero,

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Visto este expediente, en que Don Eulogio Cabada, pide se conceda á su representado Don Jacob Pulver Wright, privilegio para su descubrimiento que denomina "Mejoras en las maquinas de fabricar fosforos," cuya explicación con los dibujos que ha presentado corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictamen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de industrias;

Se dispone:

Conceder á Don Jacob Pulver Wright, privilegio por diez años para su procedimiento denominado "Mejoras en las máquinas de fabricar fósforos", en la forma que consta de la explicación que acompaña, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería.

Registrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros, en el que da cuenta de que en conformidad con los artículos 9.° y 24 o del Reglamento Orgánico de 18 de Marzo de 1876 y el artículo 6°. de la ley de 5 de Diciembre de 1879, el Consejo Directivo y de Perfeccionamiento ha considerado digno de recibir el diploma de Ingeniero en la Sección de Construcciones Civiles al alumno Don Dimas Villavicencio que ha terminado sus estudios y llenado todos los requisitos reglamentarios, tanto respecto á los cursos teóricos como á los trabajos prácticos;

Se dispone:

Que el Director de la Escuela mencionada expida el diploma respectivo al expresado alumno, a fin de que pueda ejercer libremente su profesión en la República; debiendo ser registrado el diploma en la Seccion correspondiente.

Comuníquese, registrese y pubíquese

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 3 de Noviembre de 1899.

Visto el recurso presentado por Don Juan V. Peral, corriente á fojas 21 de este expediente, en el que solicita que el Gobierno acepte la transferencia que ha hecho á la Sociedad de "Alumbrado Eléctrico y trasmisión de fuerza de Piedra Liza," de los derechos y obligaciones que le acuerda la Suprema resolución de 4 de Diciembre de 1897, en virtud de la cual se le autorizó para hacer uso de las aguas dispersas del río Rimac, entre la toma de Piedra Liza y trescientos metros mas arriba del Puente Balta, á efecto de aprovecharlas para la produccíon de Alumbrado Eléctrico en esta Ciudad; y

Considerando:

Que el testimonio de escritura pública que el recurrente acompaña acredita la constitución de la mencionada Sociedad y que ésta ha asumido los derechos y obligaciones puntualizados en la citada resolución Suprema; de conformidad con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Aprobar la transferencia hecha por Don Juan V. Peral, que consta en el testimonio que se acompaña en favor de la Sociedad de "Alumbrado Eléctrico y trasmición de fuerza de Piedra Liza," declarándose, en consecuencia, que los derechos, acciones y obligaciones que establece la resolución Suprema de 4 de Diciembre de 1897 corresponden desde la fecha á la indicada Sociedad.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero

Lima, 7 de Noviembre de 1899.

Vistas las solicitudes de Don Olivo Charella, Don Benjamin Vizquerra y Don J. L. Dammert, para que se les permita la extracción del guano que tienen contratado con destino á la agricultura nacional, durante la presente época del año;

Considerando:

Que si bien la resolución de 17 de Julio de 1896 expedida por el Ministerio de fomento, dispone que los depósitos de huano permanecerán clausurados desde el 1.° de Noviembre de cada año hasta el 28 de Febrero del siguiente, por el período de incubación de las aves productoras de ese abono; se puede en el caso especial de los recurrentes, otorgarles prudencialmente un plazo, dentro del periodo prohibitivo, para que puedan llevar á cabo la extracción; sin que esta concesión sirva de precedente:

Se resuelve:

Que el Ministerio de Hacienda puede acordar permiso á Charella, Vizquerra y Dammert, para que continúen extrayendo el guano que tienen contratado para la agricultura del pais, hasta treinta dias de la fecha.

Pásense al despacho indicado, los memoriales de los recurrentes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

AVISOS

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 9 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 49

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Noviembre 30 de 1899.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto en resolución de la fecha se ha mandado expedir cédula de montepio á favor del menor Pablo Martin La Rosa, como hijo legítimo del que fué don Washington La Rosa, Taquígrafo de la H. Camara de Diputados, y de doña Josús León que también ha fallecido, declárase con derecho á la pensión anual de seiscientos soles (S. 600) de que disfrutaba el expresado La Rosa.

Por tanto: la Tesorería General abonará dicha pensión al tutor ó guardador del referido menor, hasta que llegue á la mayor edad, prévia órden del Ministerio de Hacienda i en virtud de la presente cédula de la que se tomará razón en las oficinas respectivas.

Dada en la Casa del Gobierno en Lima, á los treinta días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Registrese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Febrero 10 de 1900

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio, nómbrase Comisario de Policía rural del valle de Pachacamac, al Sargento Mayor D. Luis García Zapatero, en lugar del Coronel graduado don Francisco Chocano, que cesará en dicho empleo,

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Marzo 2 de 1900.

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de Santa hace don Gabriel E. Ramos, dándosele las gracias por los servicios que ha prestado; i nómbrase para reemplazarlo al Teniente Coronel don Andrés Darg.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace, don Manuel B. Ganoza de la Subprefectura de la Provincia de Pacasmayo; i

Nómbrase para reemplazarle á don Felipe Quiñones.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Visto el recurso del Jefe de servicio de la Municipalidad de esta Capital don Alberto de Souza Ferreyra, en que pide se amplie la suprema resolución de 20 de Abril del año próximo pasado, que aprueba el acuerdo del Concejo aumentando el haber de que disfruta dicho empleado, en el sentido de que le sean reintegradas las diferencias que ha dejado de percibir desde el 25 de Mayo de 1895 á 31 de Diciembre de 1898;

Considerando:

1.° Que es justo el reintegro que solicita el recurrente, por ser manifiesto que el Concejo, el 25 de Agosto de 1893 en que aumentó el sueldo fué teniendo presente lo recargado de sus labores;

2.° Que dicho acurdo fué suspendido por el Concejo en Mayo de 1895, pero únicamente por carecer de aprobación suprema;

3.° Que obtenida ésta ha quedado por reconocida la justicia del aumento del sueldo del Jefe de Servicios acordada por el Concejo;

Se resuelve:

Que el Jefe de servicios recurrente don Alberto de Souza Ferreyra tiene derecho á ser reintegrado por el Concejo de las diferencias que ha dejado de percibir.

En consecuencia, pase á la Municipalidad de Lima para que se le haga dicho reintegro.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Moquegua, á don Miguel de la Flor, en reemplazo de don David C. Sánchez que ha renunciado,

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Aymaraes, á don Matias N. de Guzmán.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Vista la propuesta que antecede:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Calca, á don Ricardo Zamora.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Puno, al Teniente don Rómulo B. Espinar, en lugar del Capitán don Juan A. Nieto que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Moquegua, al oficial Archivero y de Partes de la misma, D. Ale-

jandro Menéndez López, en reemplazo de D. Jorge Ezeta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Vista la renuncia adjunta, que presenta el Oficial de Partes del Ministerio de Gobierno, D. Pedro Páez Carbajal;

Acéptase dicha renuncia i nómbrase para reemplazarlo en dicho puesto á don Francisco J. Oyague, que ha desempeñado la plaza de Amanuense cumplidamente durante diez años:

Igualmente se dispone: Que el Amanuense de la Dirección de Gobierno, don Julio C. Beingolea, pase á ocupar la vacante que deja Oyague, quedando suprimida la que ocupaba Beingolea. i que solo fué creada por necesidades urgentes del servicio i con cargo á la partida de Extraordinarios del Ministerio.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Nómbrase Secretario interino del Ministerio de Gobierno, a don Carlos Salazar Aveleira.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Por convenir al servicio;

Trasládase al Subprefecto de Huancayo, don Pedro José Zavala, á ejercer igual cargo en la Provincia de Chancay; i

Nómbrase para reemplazarlo á don Francisco Solar.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 6 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Oficial Archivero de la Prefectura de Moquegua, á don Celso Flores Guerra.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Santa, á don Fernando Hernández, propuesto por el Subprefecto de esa Provincia.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

RELACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ, NOMBRADOS PARA EL PRESENTE AÑO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MOQUEGUA.

CERCADO

Dr. D. Benigno F. Dávila, Juez de Paz de 1ª nominación
Br. " Ramon Gutierrez, Juez de Paz de 2ª id
Dr. " Felipe S. Zapata, Juez de Paz de 3ª id
" Juan del Piélago, Juez de Paz de 4ª id

DISTRITO DE TORATA

D. David Lagos, Juez de Paz de 1ª nominación.
" Francisco Portocarrero, Juez de Paz de 2ª nominación

YACANGO

D. Isaías Herrera, Juez de Paz de única nominación

DISTRITO DE CARUMAS

D. Vicente Rodriguez, Juez de Paz de 1ª nominación
" Moisés Málaga, id id de 2ª id

DISTRITO DE OMATE

D. Eleodoro Bernedo, Juez de Paz de 1ª nominación
" José Lucas Lazo, id id de 2ª id

MINISTAQUILLAS

D. Albino Maldonado, Juez de Paz de única nominación

DISTRITO DE PUQUINA

D. Faustino Zegarra, Juez de Paz de 1ª nominación
" Elias Pérez id id de 2ª id

SAHUANAY

D. José Mariano Ponce, Juez de Paz de única nominación

DISTRITO DE WINAS

D. Martin Dueñas, Juez de Paz de 1ª nominación
" Luis Empitupac, id id de 2ª id

TAZA

D. Timoteo Ortiz, Juez de Paz de única nominación

MATALAQUE

D. Manuel A. Flores, Juez de Paz de única nominaclón

DISTRITO DE YCHUÑA

D. José D. Apaza, Juez de Paz de única nominación

YUNGA

D. Paulino Arana, Juez de Paz de única nominación

LLOQUE

D. Joaquin Mamaní, Juez de Paz de única nominación

CHOFATA

D. José M. Paredes, Juez de Paz de única nominación

DISTRITO DE ILO

D. Juan Isaac Romero, Juez de Paz de única nominación

Moquegua Febrero 8 de 1900.

Alejandro Menendez Lopez.

Vº Bº—*Zavala.*

Prefectura de la Provincia Litoral
de Moquegua

Febrero 8 de 1900.

Sr. Director General de Justicia:

Para los efectos de ley, me es honroso elevar á US. la relación de los Jueces de Paz nombrados para el presente año Judicial, en la Provincia de mi mando.

Dios guarde á US.

S. Zavala.

Lima, 27 de Diciembre de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Me es honroso remitir al despacho de US., las razones de causas civiles y criminales de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, correspondiente al 3er. trimestre del año de 1898.

Dios guarde á US.

José Eusebio Sánchez.

Razón de las causas criminales resueltas por esta Iltma. Corte, durante el tercer trimestre de 1898.

Contra Ricardo Alvarez y otro, por robo de mercaderías, ingresó el 27 de Junio del 98, se resolvió el 2 de Julio del mismo.

Contra José M. Portocarrero Grandes, por maltratos, ingresó el 20 de Junio del 98, se resolvió el 2 de Julio del mismo.

Contra José Nieves Briones, por robo de especies, ingresó el 2 de Julio del 98, se resolvió el 3 de Julio del mismo.

Contra Manuel Espiritu Mena y otro, por lesiones, ingresó el 27 de Junio del 98, se resolvió el 4 de Julio del mismo.

Contra Andrés Condorluicho y otro, por robo de especies, ingresó el 1.º de Julio del 98, se resolvió el 4 de Julio del mismo.

Contra Amadeo Moreno, por homicidio frustrado, ingresó el 27 de Junio del 98, se resolvió el 4 de Julio del mismo.

Contra Casimiro Lobato, por tentativa de homicidio, ingresó el 27 de Junio del 98, se resolvió el 5 de Julio del mismo.

Contra Exequiel Vargas (a) Reyes, por homicidio, ingresó el 27 de Junio del '98, se resolvió el 6 de Julio del mismo.
Contra Rosa Valera, por maltratos, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 6 de Julio del mismo.
Contra Miguel Sousa, por calumnia, ingresó el 1.° de Junio del 98, se resolvió el 8 de Julio del mismo.
Contra Patrocinio León, por homicidio, ingresó el 17 de Junio del 98, se resolvió el 8 de Julio del mismo.
Contra Víctor Arroyo, por violación de domicilio, ingresó el 7 de Julio del 98, se resolvió el 11 de Julio del mismo.
Contra Agustín Cruzado, por homicidio, ingresó el 25 de Febrero del 98, se resolvió el 13 de Julio del mismo.
Contra Pablo Gálvez, por homicidio, ingresó el 11 de Julio del 98, se resolvió el 14 de Julio del mismo.
Contra Mauricio Silva, por lesiones, ingresó el 13 de Julio del 98, se resolvió el 15 de Julio del mismo.
Contra Antonio Atalaya, por homicidio, ingresó el 25 de Junio del 98, se resolvió el 15 de Julio del mismo.
Contra Rosendo Meza y otros, por amenazas, ingresó el 16 de Junio del 98, se resolvió el 16 de Julio del mismo.
Contra Juan Francisco Chávez, por homicidio frustrado, ingresó el 11 de Julio del 98, se resolvió el 19 de Julio del mismo.
Contra José E. Vargas, por homicidio, ingresó el 18 de Julio del 98, se resolvió el 21 de Julio del mismo.
Contra José Carlos Longinote, por homicidio, ingresó el 18 de Julio del 98, se resolvió el 22 de Julio del mismo.
Contra Jose Centurión y otros, por violación de domicilio, ingresó el 11 de Julio del 98, se resolvió el 23 de Julio del mismo.
Contra Nemesio Ravanal y otro, por lesiones, ingresó el 21 de Julio del 98, se resolvió el 23 de Julio del mismo.
Contra Juana Castañeda, por mutilación de un dedo, ingresó el 21 de Julio del 98, se resolvió el 25 de Julio del mismo.
Contra Juan Mego, por homicidio, ingresó el 11 de Julio del 98, se resolvió el 26 de Julio del mismo.
Contra Abel Chicchón, por violación de domicilio, ingresó el 26 de Julio del 98, se resolvió el 2 de Agosto del mismo.
Contra Noé y Felipe Tapia, por homicidio frustrado, ingresó el 1.° de Agosto del 98, se resolvió el 3 de Agosto del mismo.
Contra Catalino Medina, por tentativa de homicidio, ingresó el 25 de Julio del 98, se resolvió el 3 de Agosto del mismo.
Contra Pablo Gálvez, por homicidio, ingresó el 25 de Julio del 98, se resolvió el 3 de Agosto del mismo.
Contra Pedro Tarrillo y otros, por injurias, ingresó el 1.° de Agosto del 98, se resolvió el 8 de Agosto del mismo.
Contra Floriano Valqui, por injurias, ingresó el 25 de Julio del 98, se resolvió el 8 de Agosto del mismo.
Contra Ciriaco Albarrón, por homicidio, ingresó el 16 de Julio del 98, se resolvió el 9 de Agosto del mismo.
Contra Isabel Tavera y otros, por robo de dinero y escies, ingresó el 9 de Agosto del 98, se resolvió el 11 de Agosto del mismo.
Contra María del Carmen Mejía, por injurias, ingresó el 1.° de Agosto del 98, se resolvió el 17 de Agosto del mismo.
Contra Andrés y José Condorluicho, por robo de esespecies, ingresó el 2 de Agosto del 98, se resolvió el 20 de Agosto del mismo.
Contra Pedro José Silva, por abigeato, ingresó el 22 de Agosto del 98, se resolvió el 23 de Agosto del mismo.
Contra María Purificación Tafur, por violación de domicilio y lesiones, ingresó el 10 de Agosto del 98, se resolvió el 23 de Agosto del mismo.
Contra Pedro Marín, por lesiones, ingresó el 23 de Agosto del 98, se resolvió el 26 de Agosto del mismo.
Contra Agustín Cruzado, por lesiones, ingresó el 23 de Agosto del 98, se resolvió el 27 de Agosto del mismo.
Contra Valentín Azcurra, por violación de domicilio, ingresó el 16 de Agosto del 98, se resolvió el 31 de Agosto del mismo.
Contra Juan Marín, por homicidio, ingresó el 27 de Agosto del 98, se resolvió el 31 de Agosto del mismo.
Contra Filomena Diaz, por injurias, ingresó el 24 de Agosto del 98, se resolvió el 1.° de Setiembre del mismo.
Contra José Tontoleán y otros, por robo de especies, ingresó el 29 de Agosto del 98, se resolvió el 5 de Setiembre del mismo.
Contra Timoleón Céspedes, por allanamiento de domicilio, ingresó el 23 de Agosto del 98, se resolvió el 5 de Setiembre del mismo.
Contra David S. Vázquez, por homicidio, ingresó el 3 de Setiembre del 98, se resolvió el 10 de Setiembre del mismo.
Contra Julián Amaya, por lesiones, ingresó el 7 de Setiembre del 98, se resolvió el 12 de Setiembre del mismo.
Contra Julián Alcántara, por homicidio, ingresó el 10 de Setiembre del 98, se resolvió el 14 de Setiembre del mismo.
Contra Aurora Aguilar y otro, por amenazas, ingresó el 5 de Setiembre del 98, se resolvió el 14 de Setiembre del mismo.
Contra María Norverta Alarcón, por delito de incendio, ingresó el 12 de Setiembre del 98, se resolvió el 15 de Setiembre del mismo.
Contra María Candelaria Vargas, por homicidio, ingresó el 5 de Setiembre del 98, se resolvió el 15 de Setiembre del mismo.
Contra Eulogio Soto, por lesiones, ingresó el 24 de Agosto del 98, se resolvió el 19 de Setiembre del mismo.
Contra Juan C. García, por homicidio, ingresó el 15 de Setiembre del 98, se resolvió el 20 de Setiembre del mismo.
Contra Gabino Díaz y otros, por lesiones, ingresó el 19 de Setiembre del 98, se resolvió el 20 de Setiembre del mismo.
Contra Rosa Miranda y otros, por injurias, ingresó el 14 de Setiembre del 98, se resolvió el 21 de Setiembre del mismo.
Contra María Dolores Cepeda, por hurto de especies, ingresó el 15 de Setiembre del 98, se resolvió el 21 de Setiembre del mismo.
Contra Catalino Saenz, por robo de especies, ingresó el 5 de Setiembre del 98, se resolvió el 21 de Setiembre del mismo.
Contra José é Isaías Centurión, por lesiones, ingresó el 13 de Setiembre del 98, se resolvió el 21 de Setiembre del mismo
Contra Ricardo Alvarez, por robo de especies, ingresó el 19 de Setiembre del 98, se resolvió el 22 de Setiembre del mismo.
Contra Antonio Linares y otros, por homicidio frustrado, ingresó el 9 de Setiembre del 98, se resolvió el 23 de Setiembre del mismo.
Contra José Manuel Ducos, por homicidio frustrado, ingresó el 17 de Setiembre del 98, se resolvió el 28 de Setiembre del mismo.
Contra Pedro J. Guerrero, por lesiones, ingresó el 26 de Setiembre del 98, se resolvió el 29 de Setiembre del mismo.
Contra Nicanor Lozada, por homicidio, ingresó el 26 de Setiembre del 98, se resolvió el 29 de Setiembre del mismo.

Contra Remigio Cuentas, por robo de dinero, ingresó el 26 de Setiembre del 98, se resolvió el 29 de Setiembre del mismo.
Contra Antonio Consentino, por estafa, ingresó el 26 de Setiembre del 98, se resolvió el 29 de Setiembre del mismo.
Contra José Pío Lozada y otros, por hurto de armas del Estado, ingresó el 26 de Setiembre del 98, se resolvió el 30 de Setiembre del mismo.

En sustanciación

Contra Ruperto Chávez otros, por lesiones, ingresó el 26 de Setiembre del 98.
Contra Cupertino Goicochea, por homicidio, ingresó el 30 de Setiembre del 98.
Contra Gregorio Chávez y otros, por lesiones, ingresó el 30 de Setiembre del 98.

Cajamarca, Octubre 17 de 1898.

J. E. Villacorta.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 31 de 1899.

Siendo conveniente uniformar la práctica establecida en los Ministerios, encargando la habilitacion de los sueldos de los empleados i el manejo de los útiles de escritorio á los contadores respectivos, creados por la ley para cada uno de ellos; i estando para terminar el período para que fueron elejidos los actuales habilitados.

Se dispone:

1°. El Contador de cada Ministerio previa formacion del correspondiete presupuesto, pagará á cada empleado ó pensionista, su respectivo haber ó pension, sin exijir derecho de habilitacion por ningun motivo;

2°. Desde el 1°. de Enero próximo los Contadores de cada uno de los ministerios administrarán las cantidades votadas para útiles de escritorio en el Presupuesto General, abriendo con tal objeto i con los comprobantes del caso, una cuenta especial sobre la que recaerá semestralmente la aprobación respectiva.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde

Lima, Febrero 1°. de 1900.

Por convenir al servicio:

Derógase la Suprema resolucion de 2 de Noviembre último que creó las plazas de Auxiliar de contador Cobrador de la Caja Fiscal de Lima; i en consecuencia; abónese al Recaudador el haber que fija la partida N°. 5083 del Presupuesto General vijente.

Regístrese i comuníquese

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el expediente sobre aprobación del gasto acordado por la Junta Departamental del Callao para el arreglo de su local.

Se resuelve:

Apruébase el gasto de soles 565 hecho por la Junta Departamental del Callao en los reparos y arreglos del local donde debe establecerse; con cargo á las partidas 7 i 14 de su presupuesto de 1899 en liquidacion, que no han sido aplicadas i

Cumpla esa Junta con depositar en el Banco Internacional del Perú el sobrante de la citada partida de Obras Públicas del mismo presupuesto en observancia del Supremo decreto de 25 de Febrero de 1899

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 12 de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo prescrito en la suprema resolucion de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal del Callao, con vista del *cése* de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que en adelante devengue la pensionista del Estado doña María Manuela Perez Aranibar viuda de Rivero,

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 13 de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima con vista del *cése* respectivo de la Tesorería Fiscal del Callao las pensiones que en adelante devengue la pensionista del Estado Da. Rosenda Pinochet.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 13 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Tesorero Fiscal de Huancavelica á D. Carlos Madje en lugar de D. Teodomiro Thompson.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vistas las piezas que anteceden:

Apruébase el nombramiento de don Carlos de LaTorre como Guarda Almacén de la Aduana de Iquitos, hecho por el Comisionado especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, el 1.° de Diciembre último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vistas las piezas que anteceden:

Apruébase el nombramiento de don Juan Fajardo como Tesorero Fiscal en el Departamento de Loreto, hecho por el Comisionado Especial del Gobierno en dicho Departamento, en 28 de Noviembre último

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vistas las piezas que anteceden:

Apruébase el nombramiento de don José Manuel García Irigoyen como Inspector del Resguardo de la Aduana de Iquitos, hecho por el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, en 25 de Diciembre último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S, E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900,

Vistas las piezas que anteceden:

Apruébase el nombramiento de don Ezequiel Mendoza, como Inspector del Resguardo de la Aduana de Iquitos, hecho por el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, en Diciembre último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vistas las piezas que anteceden:

Apruébase el nombramiento de don Arturo Pesantes como Abridor de la Aduana de Iquitos, hecho por el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto en Diciembre último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vistas las piezas que anteceden:

Apruébase el nombramiento de don José Antonio Cabieses como Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Loreto, hecho por el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de ese nombre, en Diciembre último.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vistas las piezas que anteceden:

Apruébase el nombramiento de don Lizandro Chacón como Amanuense de la Tesorería Fiscal de Loreto, hecho por el Comisionado Especial del Gobierno en dicho Departamento, en Diciembre último.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900

En vista de lo expuesto en el precedente oficio del Tribunal Mayor de Cuentas; y

Siendo conveniente acelerar el despacho de las cuentas fiscales;

Se resuelve:

Además de los seis Vocales, cuatro de los Contadores extraordinarios del Tribunal Mayor de Cuentas se encargarán de preferencia de examinar las cuentas fiscales de ejercicios posteriores á 1895.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vista la presente solicitud:

Acéptase la renuncia que del puesto de Inspector del Resguardo del Callao, hace don Octavio Bermúdez.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima Frebero 21 de 1900

Subsistiendo las razones que tuvo en cuenta el Gobierno al dictar las resoluciones de 4 de Julio de 1898, esto es, la concentración del servicio de las Tesorerías del Sur, en la de Arequipa, con el correspondiente recargo de trabajo;

Se resuelve:

Abónese al Tesorero Fiscal de Arequipa y al Auxiliar, la suma de cuatrocientos veinte, y dos cientos cuarenta soles, por sus servicios durante el segundo semestre de 1899, con cargo á la partida 5495 del Presupuesto de ese año en liquidación.

Téngase presente esta resolucion al formarse el proyecto de Presupuesto General de 1901.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente promovido por don Andres Suarez, solicitando se conceda al menor Pablo Suarez, en virtud de haber contraido matrimonio su hermana doña Guillermina, el montepío dejado por don Manuel Suarez.

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y con el dictámen del Ministerio Fiscal, i estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851: asígnase en calidad de montepío, al menor Pablo Suarez, hijo lejítimo de don Manuel Suarez, Director de Contabilidad de la Aduana del Callao y representado por su guardador don Andres Suarez la pensión mensual de cuatro libras, cuatro soles, quinta parte del haber que correspondía á aquel empleo, la cual le abonará el Tesoro Público en la proporción de lei desde el 18 de Julio último, día posterior al del matrimonio de doña Guillermina Suarez, hasta el 17 de Marzo de 1902 en que espira su derecho.

Aplíquese el egreso á la partida 5495 del Presupuesto General vigente, cancélese la cédula anterior, registrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 28 de Febrero de 1900.

Vista la presente solicitud;

De acuerdo con los informes de la Superintendencia General de Aduanas y la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Concédese á don Enrique Goldstein permiso, para que el bote nacional "San Pedro" arribe á la Caleta de Lurin y embarque el metal que tiene en ese lugar, con destino al Callao, con cargo de que el Inspector de Chilca y Mala vigile la operación y de que sean de cuenta al interesado los gastos que ocasione la movilidad de ése empleado.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 1.° de 1900

Visto éste expediente del que resulta que ha habido un desfalco de dos mil setecientos tres soles noventa y ocho centavos en la Oficina Departamental del Cuzco de la Administración de la Sal;

Se resuelve:

Iníciese el juicio criminal respectivo contra don Arnaldo M. Manrique, ex Jefe Departamental de la Administración de la Sal en el Departamento del Cuzco, por el desfalco de dos mil setecientos tres soles noventa y ocho centavos de los fondos pertenecientes á ése Ramo; y al efecto, póngasele en el día en detención y remítasele á disposición de la Prefectura del Departamento del Cuzco.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Marzo 2 de 1900.

Visto el memorial de don Juan V. Peral, pidiendo se le conceda el uso de la fuerza motriz de la Pólvora, ofreciendo en cambio suministrar al Gobierno, en el mismo lugar cien caballos mecánicos y el alumbrado de Palacio;

Considerando:

Que existe celebrado contrato de permuta, sobre los mismos objetos, con la empresa industrial de Santa Catalina, habiéndose además firmado la escritura:

Se resuelve:

Declarar sin lugar la anterior solicitud.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde,

Lima, Marzo 3 de 1900.

Proveyendo lo necesario á la inmediata extinción de la moneda feble boliliana en el Departamento de Cajamarca;

Se resuelve:

1.° Encárgase al Banco del Perú i Londres, de efectuar, por medio del agente que al efecto designe, el canje por moneda de plata nacional de la boliviana circulante en el Departamento de Cajamarca;

2.° El canje se hará bajo la dirección del Prefecto de ése Departamento, quien será asistido por la Comisión que al efecto nombre el Ministro de Gobierno encargado de pacificar el Departamento de Amazonas.

3.° Este último funcionario está autorizado para dictar las providencias que las localidades y las circunstancias requieran, á fin de facilitar el canje.

4.° Esta operación se realizará dentro del plazo de quince días contados desde que ella comience materialmente, y que correrán sin interrupción hasta que ese plazo espire.

5.° El referido Prefecto, y los Subprefectos y Gobernadores de su dependencia, cuidarán de publicar los correspondientes bandos, para hacer conocer que se va á proceder al canje de la moneda boliviana por la nacio-

nal, las fechas dentro de las cuales se verificará y las demás providencias que adopten en el particular.

6.° La moneda boliviana que se recoja será cambiada con moneda peruana con el descuento de doce y medio por ciento.

7.° Vencido el plazo del canje, no tendrá curso en el Departamento de Cajamarca otra moneda que la nacional.

8.° La Dirección del Tesoro arreglará con el Banco del Perú y Londres, las condiciones especiales del encargo que esta Institución recibe.

9.° Aplíquese á la cuenta Desmonetización los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente en que el Colegio de Santa Isabel de Huancayo, pide la adopción de medidas que eviten el menoscabo que irroga á sus rentas la introducción en esa ciudad, de alcoholes i rones para convertirlos en aguardiente; de acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda i con el dictámen del Ministerio Fiscal; estando al tenor del artículo 6°, de la lei de 27 de Octubre de 1891, según el cual, el impuesto que crea sobre el aguardiente de caña, á beneficio de ese plantel, es por el consumo i no por la introducción simplemente: i

Considerando:

Que por lo tanto, es justo que los internadores de alcohol ó de ron, en Huancayo, abonen ese gravámen por el licor que obtienen de esos productos; i que cada doce litros del primero ó igual cantidad del segundo, rinden, correlativamente veinticuatro litros i diez i ocho litros de aguardiente:

Se resuelve:

1.° Por cada doce litros de alcohol ó de ron, que se introduzca en la Provincia de Huancayo, para transformarlos en aguardiente, se pagará al Colegio de Santa Isabel de la ciudad de ese nombre, cuarenta centavos i treinta centavos respectivamente;

2.° El alcohol ó el ron introducidos en la misma Provincia, con otro objeto que el de la transformación en aguardiente, serán inutilizados con trementina;

Y por cuanto es obvio que la recaudación del impuesto de que se trata, conjuntamente con la del Fiscal, permitirá ejercitar más acabada vigilancia respecto de ambas i obtener de ellas más exactos rendimientos:

Recomiéndase al Ministerio de Justicia é Instrucción provea lo conveniente, á fin de que el Colegio de Huancayo contrate con la Sociedad Recaudadora de Impuestos, la cobranza del establecido en el artículo 6.°, lei de 27 de Octubre de 1891.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente relativo al contrato celebrado por la Junta Departamental de Lima, con la Compañía de Recaudación Municipal, para el cobro de los predios rústicos y urbanos de la Provincia de Lima;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contriciones i el dictamen del Ministerio Fiscal; i

Considerando:

Que la Junta citada ha procedido de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° de la lei de 25 de Octubre de 1893.

Que el arreglo proyectado es conveniente á los intereses de la Corporación.

Absolviendo la revisión pedida por el Delegado Inspector de Tesorerías:

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Lima, en 28 de Diciembre último, acepta el proyecto de Contrato entre ella i la Compañía de Recaudación Municipal, para recaudar la contribución de predios rústicos i urbanos de la Provincia de Lima, con el tres por ciento de comisión.

Regístrese i devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente promovido por varios comerciantes de Túmbes, con el objeto de que se suprima el arbitrio con que en ese lugar está gravado el tránsito del café, cacao y tabaco:

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones y el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema:

Considerando además:

Que la prohibición de gravar con impuestos municipales el tránsito de mercaderías, establecidas en el artículo 79, ley vigente de concejos la preceptuaba tambien el artículo 24 inciso 1º de la ley de 9 de abril de 1873;

Que, en consecuencia, son nulas de pleno derecho, como abiertamente infractores de estos preceptos legales, las aprobaciones sucesivamente prestadas, desde 1871, por el Concejo Departamental de Piura, á las tasas con que la municipalidad de Túmbes afectó, bajo la impropia denominación de plaza, la simple introducción, y no únicamente el consumo en su territorio, de los indicados productos;

Que no es del resorte de la Administración local la ejecución del artículo 156 del Reglamento de Comercio;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Piura, con fecha 18 de Marzo de 1899, declara ilegal y suspende la cobranza del grávamen Municipal de un sol sobre cada 46 kilógramos de tabaco introducido y no consumido en Túmbes;

Declárase asimismo ilegal y suspéndase en el día la recaudación de todo impuesto que afecte en esa provincia el tránsito del café, cacao y cualquier otro producto.

Y proveyendo lo conveniente, á fin de que el servicio local de Túmbes no se resienta por la falta de rentas legítimas, ni por la irregular percepción de éllas;

Se dispone;

1º Hágase efectivos en la provincia de Túmbes los derechos al consumo de alcoholes y tabacos estatuidos, repectivamente, en la ley de 31 de diciembre de 1898 artículo 13 y en la de 14 de enero de 1899, artículo 6º.

2º Cumpla el Concejo Provincial de Túmbes con proponer, de toda proferencia, los arbitrios que con arreglo á ley pueda percibir.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 9 de 1900.

Vista la solicitud en que la sociedad propietaria de las salinas de Patococha pide: ó rescisión de su contrato con el Fisco, ó nueva habilitación de fondos, ó que se suprima la cláusula 7º de ése convenio;

De acuerdo con el informe de la Gerencia de la Administración de la Sal; y

Considerando:

Que la rescisión del contrato indicado ó la modificación de alguna de sus bases frustraría el propósito que el Gobierno persiguió al autorizarlo;

Se resuelve:

1.º Entregue la Administración de la Sal á la Sociedad explotadora de las salinas de Patococha, la suma de cinco mil soles en dos mesadas de dos mil soles cada una, y una de mil soles, bajo las condiciones establecidas en la clausula 4ª del contrato;

2º El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos realizados y que se ejecute en Patococha, de conformidad con las estipulaciones 3ª y 6ª del contrato y para los efectos de estos i los de ley.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 9 de 1900.

Vista la solicitud en que doña Emilia Morales viuda de Pavón, reclama la reserva dejada por su esposo, como Teniente del Resguardo de Huacho;

Estando acreditado el derecho de la recurrente, con las partidas de matrimonio i defunción acompañadas:
En observancia de la resolución legislativa de 28 de Octubre de 1899;
Se resuelve:
Abone la Caja de Ahorros de esta Capital, á doña Emilia Morales viuda de Pavón, el importe del depósito constituido en esa Institución á nombre de Francisco Pavón, conforme á la libreta No. diez y ocho mil novecientos doce
Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Marzo 10 de 1900.

En vista de la razon que contiene el presente oficio y de conformidad con la Suprema resolución de 30 de Mayo de 1896:
Abónese al Ingeniero de Estado don Felipe Arancibia, la suma de ciento cincuenta soles (S.150), valor de los seis planos de bienes nacionales, entregados en cumplimiento de la comisión que se le confirió, por la citada Suprema resolución, aplicándose este gasto á "Cuenta de bienes nacionales."
Regístrese.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 14 de Diciembre de 1899.

Visto los títulos de la mina de plata y cobre "Natividad de Linch", ubicada en el Distrito de Yauricocha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á D. Manuel A. Ibarra, con fecha 30 de Junio del año en curso; y

Considerando:
1.° Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y
2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante à la suprema resolución de 15 de Enero de 1898, y subsanádose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Natividad de Linch", é inscríbase en el padrón á nombre de D. Manuel A. Ibarra, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco, que dé estricto cumplimiento á las prescripciones del artículo .° del Título 6.° de las Ordenanzas, notificando á los dueños de las minas vecinas, antes de proceder á la publicación de los carteles.
Comuníquese i regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 14 de Diciembre de 1899.

Visto el recurso de Don Francisco J. de Oyague, á nombre de Don Simón Céspedes y Don Juan Blenkinsop, acompañando para su aprobación el plano de la mina "La Aurora", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y empadronado á favor de aquellos bajo el número 1464: y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión respectiva y con sujeción á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1806; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébase el plano de la mina "La Aurora", dándose por cumplida la obligación que se impuso á los interesados en la resolución de 5 de Agosto de 1898, aprobatoria de los títulos de dicha mina.
Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Visto el recurso en que D. Germán Porras, se desiste del expediente que inició, denunciando como descubridor, un yacimiento de sales alcalinas en la Provincia de Cañete; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á las razones alegadas:
Se resuelve:
Dar por desistido al recurrente del denuncio á que se refiere, debiendo archivarse el expediente de la materia por carecer de objeto su tramitación.
Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Visto los títulos de la mina de plata "San Isidro", ubicada en el cerro Coyrcsho, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á Don Francisco Ramírez, con fecha 26 de Febrero de 1898; y
Considerando:
1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano con los requisitos establecidos en aquella resolución, dentro del plazo fijado en la de 3 de Abril de 1897; y
2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "San Isidro", é inscribase en el padrón á nombre de Don Francisco Ramírez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.
Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Providencia", ubicada en el lugar denominado Rakaré, del asiento de Recuay, en la que el Juez de primera Instancia de Huaraz ha ministrado posesiòn de una pertenencia á Don Esteban Zimic, con fecha 22 de Setiembre de 1898; y
Considerando:
1° Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873, del acta de posesión aparece que no se ha detallado la mensura de la pertenencia adjudicada, circunstancia que invalida aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; y
2.° Que la indicada irregularidad no es imputable al interesado, pudiendo aprobarse los títulos, sin perjuicio de que la resolución citada tenga el debido cumplimiento; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Providencia," é inscríbase en el padrón á nombre de don Esteban Zimic, quien abonará la contribuciòn desde el segundo semestre de 1898 inclusive; y
Se dispone:
Que el Juez de primera Instancia de Huaraz, ministre á su costa nueva posesión de la mina "La Providencia," dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha; consignándose en el acta respectiva los detalles de la mensura de la pertenencia adjudicada, y elevándose al Gobierno en su oportunidad, copia de las actuaciones que se practiquen así como la planilla de gastos de aquella diligencia y el plano correspondiente en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, por cuanto el que se acompaña no reune los requisitos exigidos en dicha resolución.

Recomiéndese al citado Juez que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896, y así mismo, que vigile la prolija confrontación de las copias á fin de que no adolezcan de errores ú omisiones como la que aparece a fojas 2 vuelta.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de azufre "La Trinidad," ubicada en el cerro Pachuchacra, del Asiento de Recuay, en la que el Juez de primera Instancia de Huaraz ha ministrado posesión de dos pertenencias interrumpidas à don Cayetano Icaza, con fecha 6 de Junio de 1898; y

Considerando:

1.° Que siendo inaceptable el croquis adjunto, el interesado debe presentar el plano respectivo con los requisitos establecidos en la resolución de 10 de Abril de 1896, dentro del plazo fijado en la de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Trinidad," é inscríbase en el padrón á nombre de don Cayetano Icaza, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive: quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesion requerida por la circular de 30 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de primera Instancia de Huaraz remita la indicada planilla dentro del término de 90 días contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos, á fin de que no adolezcan de omisiones; y que así mismo cuide de que sean elevados al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "El señor de la Buena Esperanza," ubicada en el cerro Ccapac-Orco, del Asiento de Sandia, en la que el Juez de primera Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don Federico Moreno y don Eulogio Delgado, con fecha 28 de Junio de 1897; y

Considerando:

1.° Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas en el acta de posesión, no se indica hacia que lado se midió la latitud de las pertenencias, detalle esencial, cuya falta invalida aquella diligencia, conforme á la resolución de 24 de Octubre de 1896, sin que pueda hacer fé el croquis de fojas 11;

2.° Que la indicada irregularidad no es imputable á los interesados, pudiendo aprobarse los títulos sin perjuicio de que la resolución citada tenga el debido cumplimiento; y

3.° Que los interesados han hecho la declaración exigida por la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897 y presentado la escritura social; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Señor de la Buena Esperanza," é inscríbase en el padrón á nombre de don Federico Moreno y don Eulogio Delgado, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; y

Se dispone:

Que el Juez de primera Instancia de Sandia, ministre á su costa, nueva posesión de la mina indicada, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha; consignándose en el acta respectiva todos los detalles de las mensuras de las pertenencias y elevándose al Gobierno, en su oportunidad, copia de las actuaciones que se practiquen y el plano correspondiente, en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Recomiéndese al expresado Juez que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de títulos que se elevan al Gobierno, á efecto de que no adolezcan de omisiones como las que se notan á fojas 7 vuelta; y así mismo que exija á los peritos la expresión del retiro de la veta en palmos en armonía con lo dispuesto en el Título 8.° de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Juan," ubicada en el cerro de Cachis, del Asiento de Recuay, en la que el Juez de primera Instancia de Huaraz ha ministrado posesión de una pertenencia á don César Araujo y don Fidel Laguna, con fecha 26 de Abril de 1897 después de desechar la oposición de don Fidel Bojórquez; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y en armonía con lo prescrito en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto los títulos mencionados, por no haber sido elevados al Gobierno, dentro de los tres meses posteriores á la fecha de la posesión.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre «Santa Elena,» ubicada en la quebrada Cinco-cruces, del Asiento de Chincha, en la que el Juez de primera Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Luis Alvizuri, con fecha 30 de Octubre último; y

Considerando:

1.° Que siendo inaceptable el croquis que se acompaña, el interesado debe presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Santa Elena,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Luis Alvizuri, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar el plano en forma conveniente dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897.

Recomiéndese al Juez de Chincha que en lo futuro obligue á los peritos á consignar en su dictamen los datos relativos al rumbo de la veta, su potencia y retiro en palmos, conforme á los artículos 4.° y 8.° del Título 6.° de las Ordenanzas y así mismo á practicar la mensura en varas, indicando el equivalente en metros, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 24 de Diciembre de 1885.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO 1 | LIMA, LUNES 12 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 50

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

N. 67

Lima, Febrero 23 de 1900.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto de Piura, la urgente necesidad que hay de reparar el Cuartel de "La Merced" que ocupan las fuerzas de Policía de aquella ciudad; autorízase á dicho funcionario para que proceda á la ejecución de la obra, conforme al Presupuesto que se acompaña por valor de mil quinientos cuarenta i cuatro soles, veinte centavos; i se dispone: que la Tesorería de su dependencia le entregue la mencionada suma, de cuya inversion rendirá al Gobierno la respectiva cuenta documentada para su aprobación; aplíquese el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N, 68

Lima, Febrero 23 de 1900.

Destínase al Regimiento Gendarmes de Lima, al Capitán don Carlos Fernandini, en lùgar del de igual clase don Arístides Pazos, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 69

Lima, Febrero 28 de 1900.

Estando comprobado con el acta que en copia se acompaña al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, que se han vendido en remate público veintiocho bestias inútiles que tenía la fuerza de Gendarmes de su dependencia;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate; y se dispone que la cantidad de cuatrocientos treinta i un soles veinte centavos que ha producido, se considere como ingreso fiscal extraordinario por la Tesorería de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consignientes.

RÙBRICA DE S. E.

Parra.

N. 70

Lima, Febrero 28 de 1900.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Callao i el expediente que acompaña en solicitud del pago de treinta i cuatro soles que se adeuda á don Nicolás Solari por la impresión de papeletas de distribuciones de socorros i partes diarios, con destino á las fuerzas de Policía; i teniendo en consideración que dicho gasto debe hacerse con las cantidades que la Tesorería abone á la Jefatura superior como á las fuerzas para utiles de escritorio;

Se dispone:

La Tesorería del Callao abonará á don Nicolás Solari la cantidad que reclama, i que se la reintegrará con el descuento de la tercera parte de la que para la compra de dichos útiles pasa cada mes á la Jefatura Superior i Guardia Civil de esa Provincia.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

N. 71

Lima, Febrero 28 de 1900.

Estando comprobado con la cuenta que se acompaña al presente oficio del Prefecto de La Libertad, que el Subdrefecto de Huamachuco don Cesar M. Derteano, ha invertido la cantidad de trescientos veintiun soles en mantener á piquete desde el 1.° hasta el 20 de Diciembre último, las bestias pertecientes á la fuerza del Regimiento Gendarmes en comisión en dicha Provincia, por no ser suficientes para conservarlas en buen estado los quince centavos diarios que para forraje en pampa se abona por cada una;

Se dispone:

Que la Tesorería de aquel Departamento reintegre dicha suma al citado Subprefecto, con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público" del año próximo pasado en liquidación.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 72

Lima, Febrero 28 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Apurímac, al Sargento Mayor don Mariano Valdivia, en lugar de don Lisardo Román que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquose i anótese.

Parra.

N. 73

Lima, Febrero 28 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ica i el parte que acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento, al Subinspector don Alberto Carbajal; i destínase en su reemplazo á don José Tello, propuesto por dicho funcionario en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 74

Lima, Febrero 28 de 1900.

En mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Huánuco en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector don Manuel C. Calderón; i nómbrase en su lugar á don Alfredo M Alegria, propuesto por dicho funcionario.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 75

Lima, Marzo 1º de 1900.

Nómbrase Comandante de la 3.ª Compañía del Regimiento Gendarmes de Lima, al Capitán don Arístides Razos, en lugar del Teniente don Abelardo Arciniega, que desempeñaba dicho puesto i que quedará á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 76

Lima, Marzo 2 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía del valle de Ate, á don Germán Miranda, en lugar de don Andrés Darg que ha pasado á otra colocación.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 77

Lima, Marzo 2 de 1900.

Vista la consulta que hace el Prefecto de Ica en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Ezequiel Oliva; i destinar en su reemplazo á don Juan Cabrera, propuesto por el funcionario oficiante.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 78

Lima, Marzo 2 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Ica en el telegrama que se acompaña;

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Ica, al Inspector de dicha fuerza don Eduardo Sagasti, en lugar de don Manuel Lora i Otoya que cesará en dicho cargo; i en reemplazo de Sagastí al Alférez don Pablo de la Barrera.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 79

Lima, Marzo 6 de 1900.

Vista la propuesta que se acompaña del Prefecto de Junín: nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de dicho Departamento, al Teniente Coronel graduado D. Felipe S. Cárdenas, en lugar de don Carlos Cornejo que se halla sujeto á juicio militar; i Subinspector á don Leopoldo Sobero, en la vacante de don Felipe S. Varela que ha obtenido otra colocación en el ramo de Guerra.

Registrese, comuníquese i anòtese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 80

Lima, Marzo 7 de 1900.

Nómbrase interinamente Comisario de Policía del Cuartel 1.º de esta Capital á don Manuel Lostaunau, durante la permanencia del Coronel graduado D. Juan I. Torrico que con igual caracter desempeña la Subprefectura é Intendencia de Policía.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 81

Lima, 11 de Marzo de 1900.

No pudiendo darse inmediata solución al proyecto presentado por la Prefectura de Lima, para reorganizar el Regimiento Gendarmes en forma adaptable al servicio que está llamado á desempeñar, á causa de hallarse al presente, parte de su fuerza fuera de este Departamento; i teniendo en consideración: que por esta circunstancia, es innecesaria en la actualidad la existencia de cuatro Jefes en dicho Cuerpo;

Se dispone:

Que el Coronel graduado don Tomás García y el Sargento Mayor don Augusto Hurtado cesen en el ejercicio de sus funciones, poniéndose á disposición del Ministerio de Guerra, quedando accidentalmente à cargo del Cuerpo el Teniente Coronel don Justiniano Noriega i como segundo el Sargento Mayor don Francisco Seguin; inter se efectúa la indicada reorganización.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 82

Lima, Marzo 12 de 1900.

Como solicita el Subteniente de la Columna Gendarmes de Lima don Francisco Ugarriza en el recurso que se acompaña, désele de baja de dicho cuerpo i póngasele á disposición del Ministerio de la Guerra.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 83

Lima, Marzo 12 de 1900.

Estando comprobado con el acta que en cópia se acompaña al presente oficio del Prefecto de Apurímac, que se ha vendido en remate público un caballo inútil que tenia la fuerza de gendarmes de su dependencia:

Se resuelve:

Aprobar dicho remate i que la cantidad de ocho soles sesenta centavos que ha producido, se considere como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de aquel Departamento.

Registrese, comunìquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 84

Lima, Marzo 12 de 1900.

Visto el presente oficio del Comisionado Especial del Supremo Gobierno en Loreto, apruébase el decreto que expidió en 8 de Enero ùltimo, nombrando Subinspector de la Guardia Civil de aquel Departamento a don Artemio E. Carranza.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 85

Lima, Marzo 12 de 1900.

Siendo innecesaria la subsistencia de los Jefes Superiores de Policía, que existen en los Departamentos de Arequipa, Cuzco, Loreto, Puno i Provincia Constitucional del Callao;

Se dispone:

Desde el 1.° de Abril próximo quedarán suprimidas dichas plazas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 86.

Lima, Marzo 13 de 1900.

Destínase á la Columna Gendarmes de Lima, al Sub teniente don Mariano Valdivia, en la vacante que dejó el de igual clase don Francisco Ugarriza.

Regístrese, comuníquese i anótese,

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 87.

Lima, Marzo 13 de 1900.

A fin de llevar á cabo la organización que debe darse al Regimiento Gendarmes de Lima, de conformidad con el Supremo decreto fecha 11 del presente, nómbrase 1er. Jefe de dicho Cuerpo al Coronel graduado don Manuel Balbuena.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

N. 21

Lima, Febrero 22 de 1900.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Huánuco, el gasto de sesenta soles que por su órden ha hecho la Tesorería de su dependencia en el sepelio del soldado Manuel Vidaurre, perteneciente á la fuerza del Regimiento Gendarmes que existe en comisión en aquel Departamento; apruébase el referido gasto que se aplicará á la partida 2104 del Presupuesto General, á tenor de lo dispuesto por regla general para casos de esta naturaleza en la Suprema resolución fecha 25 de Abril del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

N. 22

Lima, Febrero 22 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de treinta y dos soles treinta y cinco centavos que por órden de dicho funcionario ha hecho la Aduana de Salaverri, en el pasaje proporcionado de aquel puerto al Callao, al Capitán don Enrique Gonzales; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

N. 23

Lima, Febrero 22 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio; apruébase el gasto de cuarenta y seis soles cincuenta centavos, que por su órden ha hecho la Aduana de Eten, en el pasaje proporcionado de aquel puerto al Callao, al Teniente que fué de la Gendarmería de aquel Departamento don Oscar Paz Soldán; debiendo aplicarse dicho gasto á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

N. 24

Lima, Febrero 24 de 1900.

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron el decreto Supremo de 10 de Enero del año próximo pasado, aprobatorio del que expidió la Comandancia General de la División de Operaciones del Norte para la traslación del Comisario rural del Valle de Piura á la ribera del Macará, según lo manifiesta la Prefectura de aquel Departamento en el oficio que se acompaña;

Se resuelve:

Que el Comisario nombrado en 3 de Enero último, Teniente Coronel don Luis Herrera, sólo debe ejercer los deberes de su cargo en los distritos de Yapatera, Morropón i Salitral, como lo determina la partida 1404 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

N. 25

Lima, Febrero 24 de 1900.

En atención á las razones expuestas por la Prefectura de Apurímac en el presente oficio, manifestando que la fuerza de Policía de su dependencia, es insuficiente por su reducido número para proporcionar la escolta necesaria para conducir hasta esta Capital reos condenados á Penitenciaria;

Se resuelve:

Que cada vez que ocurra dicha remisión, la citada Prefectura solo facilitará la custodia de los reos hasta el Cuzco; debiendo los señores Prefectos de este último Departamento i el de Arequipa proporcionar respectivamente la que corresponde hasta esta Capital; bien entendido que los gastos que la citada comisión demande, se harán con cargo al Ministerio de Justicia.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

N. 26

Lima, Febrero 28 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Lambayeque, en el presente oficio, sepárase del puesto de Comisario de Policía rural *ad honorem* del distrito de Salas á don José María Gonzales é indíquese al oficiante que proponga la persona que deba reemplazarlo en el desempeño del cargo.

Regístrese, comuníquese anótese.

Parra.

N. 27

Lima, Febrero 28 de 1900.

Visto el presente oficio del Comisionado Especial del Gobierno en Loreto; apruébase el decreto que ha expedido en 29 de Diciembre del año pasado, dando de baja de lo Guardia Civil de su dependencia al Subinspector don José M. Vallejos i destinando en su lugar á don José I. Fonseca.

Registrese comuníquese i anótese.

Parra.

N. 28

Lima, Marzo 2 de 1900.

Vista la consulta del Tesorero Fiscal de Lambayeque, remitida á este despacho por la Dirección del Tesoro i la copia que acompaña del decreto expedido por la Prefectura de dicho Departamento en 6 de Febrero último, dando de baja de la Gendarmería de su dependencia al Teniente don Oscer Paz Soldán; i teniendo en consideración; que es sólo potestativo del Gobierno ordenar la colocación ó baja de los Jefes i oficiales; se declara incorrecto el procedimiento de la Prefectura de Lambayeque; pues si dicho oficial cometió faltas, ha debido someterlo á juicio o suspenderlo de su empleo, dando cuenta al Gobierno para la resolución conveniente; i á fin de que no se repitan casos de igual naturaleza, trascríbase este Decreto en circular á todos los Prefctos.

Regístrese.

Parra.

N. 29

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas por don J. Carlos del Rio, don Adolfo Prieto y don Nicolás Villasaña, para construir setecientos juegos de Mandiles, cubreborrenes i maletas pedidos por este Ministerio con destino á la Gendarmería; acéptase como más ventajosa la de don Carlos del Rio, por la que ofrece construir dichas prendas al precio de tres soles ochenta i cinco centavos cada juego, iguales a la muestra presentada, proporcionándosele por el Gobierno la cantidad de paño que en ellas debe emplearse.

El importe total de dicha confección que asciende á dos mil seiscientos noventa i cinco soles, se abonará al proponente en libramientos semanales de quinientos soles cada uno, con cargo á la partida 1,429 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rodríguez y R.

—

N. 30

Lima, Marzo 7 de 1900.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Sargento Mayor graduado don Ignacio del Mar, Comandante de la 2.ª Compañía del Escuadrón Gendarmes de Arequipa; concédesele 30 días de licencia con el sueldo integro de su empleo, para que pueda venir á esta Capital con el objeto de medicinarse.

Registrese, comuníquese i anótese.

Rodríguez y R.

—

N. 31

Lima, Marzo 9 de 1900.

Aceptada como la más ventajosa, la presente propuesta presentada por Raffo Turchi i C.ª, agentes de la Fábrica Nacional de Santa Catalina, líbrese órden para que entreguen a don Carlos del Río, en su establecimiento calle de Malambo N.° 151, un mil cincuenta varas paño azul burdo, igual á la muestra que se acompaña, que se ha comprado por el Gobierno al precio de dos soles diez centavos vara, para la construcción de 700 juegos de entreborrenes, mandiles i maletas, con destino á la Gendarmería.

La entrega deberá hacerse con la intervención del Guarda-Almacén de Policia, otorgando Rio el correspondiente certificado, que será presentado por Raffo Turchi en este Ministerio pera ordenar su abono,

Regístrese.

Rodríguez y R.

—

N. 32

Lima, Marzo 12 de 1900.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto de Ancachs, que por su órden la Tesorería de su dependencia ha hecho el gasto de ciento catorce soles, diez centavos, valor de ciento setenta y tres juegos de herraduras comprados con destino á la Gendarmería de ese Departamento; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Registrese, comuníquese al Prefecto oficiante con las prevenciones acordadas i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rodríguez y R.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Febrero 14 de 1900.

Habiéndose convocado propuestas cerradas para la adquisición del tocuyo y loneta necesarios para la confeccion del vestuario de verano por los talleres del Estado, y siendo de las dos presentadas, mas equitativa, por la forma de entregas y su pago y por la calidad de los artículos propuestos, la que se acompaña de don Francisco Inguanza;

Se resuelve:

Acéptase dicha propuesta por quinientas piezas de tocuyo "Vitarte A," de 40 yardas cada una, al precio de S. 5.58 cts., ó sea por la suma de dos mil setecientos noventa soles (S. 2,790), y por seis mil yardas de loneta "Vitarte," marca LL á 28 centavos yarda, ó sea por la cantidad de mil seiscientos ochenta soles (S. 1,680), destinada esta última para la confección del vestuario de la marinería.

Las entregas se harán por lotes, en la proporción que sea conveniente y serán pagados treinta días después de hecha cada entrega á la Dirección de los Talleres. Aplíquese el gasto á la partida N.° 6035 del Presupuesto General.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

—

Lima, Febrero 21 de 1900.

Comprendiendo la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899 á doña Josefa Salazar, como viuda del vencedor en Junín y Ayacucho, General de Brigada don José Bustamante; revalídese la cédula de que está en posesion, expresándose que debe abonársele íntegramente la pensión de S. 233.32 mensuales, asignados en ella. Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 18 de Abril de 1872 y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

—

Lima, Febrero 21 de 1900.

Suspéndase el pago del goce que percibe como inválido el Sargento Mayor don Gaspar Winder, por cédula de 7 de Enero de 1896, hasta que compruebe su asistencia al combate de Trujillo el 10 de Octubre de 1884' y haber recibido en él la herida por la que se le ha declarado inválido, y presente el despacho de la clase que tenia cuando recibiò esa herida, pues la de Sargento Mayor se le otorgó en 1886.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

—

Lima, Febrero 22 de 1900.

Acreditándose que el Teniente don Constantino Vargas tiene liquidados siete años, cuatro meses de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero y escala de sueldos de 12 de Julio de 1835; declárasele en la condicion de indefinido, con el goce mensual de S. 15.16, que son las siete treinta avas partes del haber de su clase. Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archivese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

—

Lima, Febrero 23 de 1900.

Habiendo fallecido doña Carmen Ormache el 18 de Noviembre de 1899, que gozaba por montepìo las cuatro quintas partes de treinta y nueve soles del dejado por su esposo el Teniente Coronel graduado, Sargento Mayor don Francisco Javier Alvarado; y habiendo solicitado la hija natural reconocida por éste doña Petronila Taxila Alvarado que se le revalide su cédula de la quinta parte que disfruta por otra, con el goce íntegro del montepìo dejado por su padre; de conformidad con la ley de 25 de Enero de 1869, el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas; se le declara la pensión de S. 39 mensuales. Expídase la cédula respectiva, cancelándose antes la de 22 de Mayo y 26 de Octubre de 1886.

Archìvese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

—

Lima, Febrero 23 de 1900.

Habiendo comprobado doña Antonia Cortéz el fallecimiento de su señora madre, doña Margarita Chávez, ocurrido el 4 de Noviembre de 1899, la que gozaba

de *veintitres soles* mensuales de montepío, como viuda del Sargento Mayor graduado, Capitán don José María Cortéz; de conformidad con el artículo 6.º de la ley de 16 de Enero de 1850 y el dictámen del Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas; se trasfiere á su favor dicho montepío de S. 23 mensuales, como hija legítima de ambos finados. Expídasele la cédula respectiva, cancelándose la de 15 de Mayo de 1872.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 23 de 1900.

Habiendo comprobado doña Tomasa Izquierdo el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Sargento Mayor don Juan Jibaja, que falleció en guarnición en esta Capital el 24 de Noviembre de 1899, contando más de treinta años de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; se declara á doña Tomasa Izquierdo la pensión de S. 43 mensuales Expídase la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 23 de 1900.

No habiendo concurrido el Teniente Coronel don Juan Blas Saavedra á ninguna de las batallas de la Independencia, porque ingresó de cadete al ejército en 1828; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal é informe del Estado Mayor General; se declara sin lugar la solicitud de doña Isabel Amalia Saavedra, por no comprenderle la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 25 de 1900.

Habiendo comprobado doña Mercedes Reyes el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Coronel graduado, Teniente Coronel don Francisco Javier Luza, que falleció en guarnición en esta Capital, el 2 de Diciembre de 1899, contando 29 años, 5 meses, 12 dias de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, el dictámen del Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General, se declara á doña Mercedes Reyes la pensión de cincuenta soles (S. 50) mensuales. Expídase la cédula respectiva.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 2 de 1900.

No habiéndose comprobado la presentación de ninguna solicitud de crédito por pensiones para liquidar del inválido don Manuel Cortaritarte y no pudiendo aceptarse la presente de su esposa doña Rosa Leopold, por extemporánea; de conformidad con el informe que antecede, se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

Velarde.

Dirección de Marina

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistas las razones expuestas en la presente solicitud;

Se dispone:

Concédese al Teniente 1.º de la Armada, don Benjamín de la Haza, la nueva licencia que solicita por un año, para continuar manejando un buque mercante; debiendo continuar percibiendo su pensión de indefinida por la Tesorería Fiscal del Callao y por medio de su apoderado legal.

Comuníquese, regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón «El Espíritu Santo,» ubicada en el lugar nombrado Murucutac, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Ignacio Arce, D. Gregorio Ponce y D. Leonardo Coronel, con fecha 29 de Marzo; habiendo aquellos transferido sus derechos á D. Cayetano Zevallos, D. Antonio N. Kisich, D. Francisco y D. José Martinech; y

Considerando:

Que los referidos títulos han sido remitidos al Gobierno después del plazo fijado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896, sin causa justificada; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolusión citada;

Se resuelve:

Declárense sin valor ni efecto los títulos mencionados.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Cristo-pobre,» ubicada en el cerro Jaya-jirca, del Asiento de Huallanca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á doña Juana Suárez, con fecha 10 de Febrero de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Cristo-pobre,» é inscríbase en el padrón á nombre de doña Juana Suárez, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; recomendándose á la Diputación de Huallanca que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se eleven al Gobierno, salvando al final de ellas las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Visto el recurso de don Enrique de la Riva-Agüero, representante de la testamentería de don José de Reglos, pidiendo se declare insubsistente la resolución de 1.º de Diciembre último, por la cual se mandó inscribir á favor de los herederos de don Genaro Maghella las minas del asiento del Cerro de Pasco, que en el Padrón figuran inscritas bajo los números 1677 á 1690 inclusive; i que en consecuencia se empadronen las mi-

nas expresadas á nombre de sus verdaderos propietarios, los herederos de la testamentaria de don José de Riglos don José A. de Lavalle i don Miguel Gallo Diez;

Y considerando:

1.° Que los documentos presentados por don Juan J. Languasco, representante de los herederos de don Genaro Maghella como titulos reformados de las minas relacionadas, no constituyen titulo legal, puesto que descansan sobre la remensura i posesion que el citado Maghella tomó de ellas en 1878 siendo entonces apoderado de Denegri é hijos, condómino en las expresadas minas con los herederos de don José de Riglos, hecho que se halla perfectamente acreditado en este expediente por las copias certificadas de los títulos registrados ante la Diputación del Cerro de Pasco en 1877, i porque no aparece documento alguno que compruebe que Maghella las hubiera obtenido para sí, por ninguno de los medios legales, como denuncio, transferencia por contrato ó herencia, únicos por los cuales se adquiere la propiedad minera;

2.° Que de las copias certificadas presentadas por el mismo Languasco ante la Diputación para obtener el título reformado, aparece manifiestamente falsa la afirmación del Sustituto del Registrador de la propiedad del Cerro de Pasco, al expresar que Maghella adquirió por denuncio las catorce minas de Vista Alegre; i

3.° Que por lo tanto es inobjetable la inscripción que de esas minas se hizo en el padrón del segundo semestre de 1877, á nombre de doña Rosa M. Riglos de Orbegoso, Amalia R. de Moreira, Mercedes R. de Riva-Agüero i F. Riglos, herederos de don José de Riglos, en vista de los títulos de propiedad que éstos exhibieron en aquella fecha ante la Diputación del Cerro de Pasco, en obedecimiento á lo ordenado en el artículo 12 de la lei de 12 de Enero de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la resolución de 1.° de Diciembre último, por la cual se declaró sin efecto la de 13 de Octubre del propio año, que dispuso que en el próximo padrón de minas se considerase á los herederos de don José de Riglos, lo mismo que á don José A. de Lavalle i don Miguel Gallo Diez, como copropietarios de las minas "San Pedro", "San Diego el Alto", "Animas", "Animillas", "El Carmen", "Pampalabor", "Peregrina", "San Diego el Bajo", "Las Animas", "Rosario Grande", "El Pato", "Las Nieves", "Consolación" i "Santa Rosa de Santa María", ubicadas en el Cerro de Pasco i empadronadas á favor de don Genaro A. Maghella i doña Beatriz Maghella de Languasco.

I por cuanto la inscripción hecha en el Padrón General de Minas á favor de don Genaro Maghella en 1878, no reposa sobre títulos perfectos, i por el contrario don Juan J. Languasco confiesa haber recibido invariablemente de los herederos de Riglos la parte de la contribución que le correspondía pagar, reconociendo así su derecho de propiedad á las indicadas minas, hecho que, á más de la presentación de documentos en que se ha cometido falsedad, como son los certificados de Registro de la propiedad inmueble del Cerro, significa que Languasco ha procedido con subrepción, faltando á los respectos que se merece el Gobierno;

Se declara:

1.° Nula é insubsistente toda inscripción posterior al referido año de 1877; debiendo continuar en adelante inscritas las minas relacionadas en el Padrón General en la misma forma de entonces ó lo que es lo mismo de los herederos de Riglos; pudiendo sus sucesores organizar debidamente á su favor los correspondientes títulos reformados para la nueva inscripción que solicitan, dejándose á salvo el derecho de Languasco para que lo haga valer donde i como viere convenirle; i

2.° Ofíciese al Ministerio de Justicia, acompañándose copias de los certificados de inscripción dadas por el Registrador de la propiedad del Cerro, para que disponga el sometimiento á juicio de los referidos don Juan J. Languasco i el Registrador.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Seccion de Industrias

Lima, Febrero 16 de 1900

Vistas las solicitudes de don Enrique Espinoza, don Ramón Valle-Riestra, don Carlos de Piérola y don Víctor A. Sousa para que se conceda á cada uno de éllos el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales en la quebrada del Rosario, que tiene su origen en las cabeceras del Huancapata, Provincia de Sandia del Departamento de Puno; y

Teniendo en consideración:

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no solo de los intereses fiscales sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

1.° Concédese á los recurrentes en el orden que se expresa sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales á cada uno de éllos en la region antes indicada, por el término de cinco años prorrogable á diez años á juicio del Supremo Gobierno;

2.° El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma que se extraiga, pagando los interesados al Erario dos soles por cada cuarentiseis kilos, aparte de los derechos de Aduana que grava sobre las gomas i de cualquier otro impuesto establecido ó por establecer sobre ese artículo;

3.° La exportación de la goma se hará obligadamente por la Aduana de Mollendo; la que además, de los derechos correspondientes, recabará también los dos soles por cada cuarentiseis kilos á que se refiere el artículo anterior;

4.° Queda absolutamente prohibido á los concesionarios, cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar;

5.° Los concesionarios están obligados á fijar los linderos de las diez mil hectáreas que á cada uno se concede en arrendamiento, á que se refiere el artículo 1.°, en el término de ciento ochenta dias contados desde la fecha, ó á declarar, en el mismo plazo, la no existencia de gomales en esa zona; quedando á beneficio del Estado el depósito de quinientos soles, en bonos de la deuda interna, que tienen oblado en la Caja Fiscal, tanto en este caso como en el de que no cumplieran con demarcar la ubicación en el tiempo señalado presentando plano en forma del lote de terreno que se le concede en arrendamiento y sin efecto éste contrato;

6.° Una vez fijados los linderos antedichos, los concesionarios tendrán el derecho de adquirir por compra la propiedad de dos mil hectáreas de las que comprende ésta concesión, al precio de cinco soles por hectarea, si abonan el importe dentro de los seis meses siguientes á la celebración del contrato;

7.° El Gobierno queda en libertad de hacer las adjudicaciones de terreno que estime conveniente, en esos centros de montaña: en cuyo caso los concesionarios se abstendrán en lo absoluto de explotar los gomales comprendidos en los terrenos adjudicados;

8.° Es entendido que dentro de los terrenos que comprende la presente concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin más indemnización por otros terrenos iguales, y sin que haya lugar á juicio de expropiación. En el caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción; se abonará al respectivo concesionario solamente el valor de ésta á precio de tasación;

9.° Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada ó se hiciera algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia, cinco hectáreas de terreno, con su bosque respectivo en el mismo lote en que élla esté ubicada, bajo las condiciones fijadas en el decreto de 7 de Noviembre de 1896, y en los artículos 12, 13 y 14 del título XIII de las Ordenanzas de Minería. El importe de los terrenos que adquieran los expresados mineros será abonado al Fisco á razón de cinco soles por hectárea, y en cambio recibirán los concesionarios otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del Estado; y

Notifíquese á los interesados para el efecto de que expresen su aceptación; y en vista de élla, y una vez

que se haya cumplido las prescripciones contenidas en la primera parte del artículo 5.° procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la respectiva escritura de contrato, previa prestacion por cada uno de los interesados de una fianza de diez mil soles, valor nominal en bonos de deuda interna; para lo cual se le concede el plazo de treinta días á partir de la fecha en que designen los linderos, bajo la pena de perder el deposito indicado; debiendo entregarse por los interesados un testimonio de esa escritura para el archivo del Ministerio.

Registrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, febrero 16 *de* 1900.

Vista la anterior solicitud de don José María Echenique para que se le conceda el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales en la región montañosa de la Provincia de Sandia del Departamento de Puno, comprendidas entre el río Tambo-Pata, el Rosario i el Vacamayo, conforme al croquis adjunto cuyos límites son: por el N. E, el río Tambo Pata; por el S.E, el rio Vacamayo; por el N. O, el río Rosario i por el S. O, los bosques; i

Teniendo en consideración;

Que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria de goma elástica en la República, con provecho no sólo de los intereses fiscales sino del adelanto nacional;

Se resuelve:

1.° Concédese á dón José María Echenique, sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales en la región antes indicada, por el término de cinco años, prorogables á diez años, á juicio del Supremo Gobierno;

2.° El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma qûe se extraiga, pagando el interesado al Erario dos soles por cada cuarentaiseis kilos, aparte de los derechos de aduana que gravan sobre las gomas i de cualquier otro impuesto establecido ó por establecer sobre ese artículo;

3.° La exportación de la goma se hará obligadamente por la Aduana de Mollendo; la que, además de los derechos correspondientes, recabará también los dos soles por cada cuarentiseis kilos, á que se refiere el artículo anterior;

4.° Queda absolutamente prohibido al concesionario, cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar;

5.° El concesionario está obligado á fijar los linderos de las diez mil hectàreas á que se refiere el artículo primero, en el término de ciento ochenta días contados desde la fecha, ó á declarar, en el mismo plazo, la no existencia de gomales en esa zona; quedando á beneficio del Estado el depósito de quinientos soles, en bonos de la deuda interna, que tiene oblado en la Caja Fiscal, tanto en este caso, como en el de que no cumpliera con demarcar la ubicación en el tiempo señalado, presentando plano en forma del lote de terreno que se le concede en arrendamiento, i sin efecto este contrato;

6.° Una vez fijados los linderos antedichos, el concesionario tendrá el derecho de adquirir por compra la propiedad de dos mil hectáreas de las que comprende esta concesión, al precio de cinço soles por hectárea, si abona el importe dentro de los seis meses siguientes á la celebración del contrato;

7.° El Gobierno queda en libertad de hacer las adjudicaciones de terrenos que estime convenientes, en esos centros de Montaña; en cuyo caso, los concesionarios se abstendrán en lo absoluto de explotar los gomales comprendidos en los terrenos adjudicados;

8.° Es entendido que dentro de los terrenos que comprende la presente concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin mas indemnización que la compensación por otros terrenos iguales, i sin que haya lugar á juicio de expropiacion. En el caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonara al concesionario solamente el valor de ésta á precio de tasación;

9.° Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada, ó se hiciere algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia, cinco hectáreas de terreno, con su bosque respectivo en el mismo lote en que ella esté ubicada, bajo las condiciones fijadas en el decreto de 7 de Noviembre de 1896, i en los artículos 12, 13 i 14 del título XIII de las ordenanzas de minería. El importe de los terrenos que adquieran los expresados mineros será abonado al Fisco á razón de cinço soles por hectárea, i en cambio recibirán los concesionarios otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del Estado; i

Notifíquese al interesado para el efecto de que exprese su aceptacion; i en vista de ella, i una vez que se haya cumplido las prescripciones contenidas en la primera parte del artículo 5.°, procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la escritura de contrato, previa prestación de una fianza de diez mil soles, valor nominal en bonos de deuda interna; para lo cual se le concede el plazo de treinta días á partir de la fecha en que designe los linderos; bajo la pena de perder el depósito indicado; debiendo entregarse por el interesado, un testimonio de esa escritura para el Archivo del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Marzo 2 de 1900.

Visto el proyecto de Presupuesto para el servicio económico de la Junta Administradora de la alcabala de Coca de las Provincias de Huanta y La Mar, durante el presente año;

Considerando:

Que es necesario introducir en dicho proyecto las modificaciones que tiendan al mejor servicio de las labores de la Junta;

Se resuelve:

La Junta Administradora de la Alcabala de Coca de las Provincias de Huanta y La Mar, se sujetará durante el año económico de 1900, al Presupuesto siguiente:

INGRESOS

	Al mes £	S.	C.	Al año £	S.	C.
1 Producto de la alcabala de Coca de las Provincias de Huanta y La Mar..........	131	1	66	1573	9	98
2 Saldo de cuentas deudoras del camino de Simariba, por servicios del Presupuesto de 1899....................	2	5	47	30	5	73
3 Saldo en caja el 31 de Diciembre de 1899	1	”	49	12	5	96
	134	7	62	1617	1	67

EGRESOS

I SERVICIO ADMINISTRATIVO

PERSONAL

	Al mes £	S.	C.	Al año £	S.	C.
1 Para un Tesorero y Secretario........................	8	”	”	96	”	”
2 Para un portero	”	5	”	6	”	”
3 Para un Interventor de la recaudación de la renta de la alcabala de Coca, encargado de entregar los fondos recaudados al Tesorero de la Junta.	8	”	”	96	”	”

4 Para lo recaudadores en las once oficinas de las Provincias de Huanta y La Mar; el 8 °/₀ de premio sobre £ 1573. S. 9. cts. 98....	10	4	93	125	9	19

MATERIAL

5 Para útiles de escritorio, porte de la correspondencia oficial é impresión de guias destinadas á la recaudación del impuesto de la alcabala de Coca........	"	9	16	11	"	"
	27	9	09	3.4	9	19

II Servicio Tecnico

PERSONAL

6 Para un Ingeniero.........	20	"	"	240	"	"
7 Sobresueldo del mismo á S.3 diarios en 30 días.........	9	"	"	108	"	"

MATERIAL

8 Para herramientas, dinamita y otros útiles........	4	1	16	50	"	"
	33	1	66	398	"	"

III Caminos de Huanta y La Mar

CAMINO DE SIMARIBA

9 Para una cuadrilla de diez peones, encargada de la conservación de este camino durante la época de lluvias, ó sean tres meses, á razón de 30 centavos diarios cada peón, en veintiseis días útiles del mes ...	7	8	"	23	4	"
10 Para un capataz de la misma	2	"	"	16	"	"
11 Para una cuadrilla de cinco peones destinada á la construcción del camino, durante nueve meses, á razón de treinta centavos diarios, en veintiseis dias útiles del mes	3	9	"	35	1	"
12 Para un capataz de la misma	2	"	"	18	"	"

CAMINO DE AYNA

13 Para una cuadrilla de diez peones, destinada á la conservación de este camino, durante los tres primeros meses del año, ó sea en la época de lluvias, á razón de treinta centavos diarios cada peón, en veintiseis dias útiles del mes........	7	8	"	23	4	"
14 Para un capataz de la misma	2	"	"	6	"	"
15 Por tres cuadrillas de veintitres peones cada una, destinadas á la construcción de este camino, en nueve meses, á razón de treinta centavos diarios cada peón durante veintiseis dias útiles del mes	53	8	20	484	3	80
16 Para tres capataces de las mismas á £ 2 c.u............	6	"	"	54	"	"
17 Para un conductor de trabajos, en nueve meses......	4	"	"	36	"	"
18 Para un habilitador de peones destinados á los caminos de Simariba y Ayna en nueve meses.................	4	"	"	35	"	"
	93	3	20	722	2	80

IV Servicio de Años Anteriores

19 Para abonar á D. Aurelio Girón sus haberes devengados en 1898, como Jefe de operarios y Guardia Almacén........................	"	9	86	11	8	40
20 Para hacer igual abono á D. Daniel Flores, herrero del camino de Simariba...	"	6	63	7	9	60
21 Para cancelar al Ingeniero D. Ignacio Masías, sus haberes devengados el año último	6	1	66	73	9	98
22 Para la cancelación de los jornales de los ciento catorce peones empleados en Diciembre de 1899, en el camino de Ayna, á razón de tres soles cada uno.........	2	8	50	34	2	"
	10	6	65	127	9	98

V Extraordinarios

23 Para los que ocurran durante el año	2	8	30	33	9	70

RESUMEN

I Servicio administrativo.........................	334	9	19
II Servicio técnico....	398	"	"
III Caminos de Huanta y La Mar...........	722	2	80
VI Servicio de años anteriores...	127	9	98
V Extraordinarios..................................	33	9	70
	1617	1	67

COMPROBACIÓN

INGRESOS..	1617	1	67
EGRESOS......	1617	1	67

Regístrese comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Vocal Dr. D. José M Martínez encargado del de las rendidas por la Aduana del Callao correspondiente al año 1895, notifico á los herederos de D. Manuel J. Cuadros Administrador y á los de D. Manuel Suarez Ex-Director de Contabilidad de dicha Aduana, para que dentro del término de ley se constituyan por sí ó por medio de apoderado al local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á la citada cuenta.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos de D. Manuel J. Cuadros y de D. Manuel Suarez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia.

Lima, Febrero 19 de 1900.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara

v. 8 alt.-p. 2.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 51

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 24 *de* 1900.

Apruébase el gasto de cuarenta i nueve soles, cuarenta centavos [49.40], hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos existentes en la Cárcel de dicha ciudad, durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479, del Presupuesto en liquidación de 1899.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vista la solicitud de doña Rosa Mercedes Arbaiza para que se le otorgue nueva cédula de montepío, con el goce íntegro de la pensión que le corresponde, como hija del doctor don Juan Manuel Arbaiza, Fiscal interino que fué de la Corte Suprema de Justicia, por haber contraido matrimonio su hermana doña María Arbaiza, con quien compartía dicha pensión;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de mil doscientos soles (S.1200), que el Tesoro Público le abonará íntegramente en mesadas iguales, desde el 6 de Febrero próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida No.5491, del Presupuesto General. Cancélese le cédula expedida anteriormente á favor de doña Rosa Mercedes y doña María Arbaiza, en 13 de Noviembre último.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Estando acreditado en éste expediente, el derecho que doña Matilde Patrón tiene á montepío, como hija legítima del doctor don Manuel Patron, Vocal que fué de la Corte Superior de Piura, por haber fallecido su señora madre doña Antonia Lagori de Patrón;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de dos mil seiscientos cuarenta soles (S.2640), quinta parte del haber con que estaba dotada dicha vocalía, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales, desde el 25 de Abril del año próximo pasado, dia posterior al del fallecimiento de su mencionada madre doña Antonia Lagori.

Aplíquese el gasto en esta forma: lo devengado en los meses de Abril á Diciembre de 1899 á la partida N.° 5491 del Presupuesto en liquidación de dicho año y las correspondientes á los meses de Enero y Febrero del presente año, como las que en adelante se devenguen, á la misma partida No. 5491 del Presupuesto General vigente.

Cancélese la cédula expedida à favor de doña Antonia Lagori en 6 de Mayo de 1891:

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 9 de 1900

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Cármen Fernandez, la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sea sies años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 24 de Junio de 1899. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, mientras haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Marzo 10 *de* 1900.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Junin,en el que solicita el pago de cincuenta soles[S.50], por el honorario correspondiente al Dr. D. Luis Pesce nombrado por el Subprefecto de la Provincia de Tarma, para practicar la autopsia y reconocimiento del cadáver de Enrique Orihuela, en el juicio criminal seguido de oficio contra Juan Gato Figueroa y otros por homicidio;

Se dispone:

Autorizar á dicho Prefecto para hacer el pago del referido honorario, debiendo aplicarse el gasto á la partida No. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 10 *de* 1900.

Vista la solicitud de don Félix A. Ramirez, Juez de Paz de la nominación, encargado accidentalmente del Juzgado de 1a. Instancia de la Provincia de Huánuco, para que se le abonen los sueldos correspondientes al tiempo que desempeña dicha Judicatura;

Y considerando:

Que por Suprema resolución de 28 de Octubre último se ha declarado, por regla general, que los Jueces de Paz que sirven accidentalmente los Juzgados de 1a. Instancia, no tienen derecho á sueldo;

Se declara:

Sin lugar la solicitud del referido Juez de Paz don Félix A. Ramirez, sobre pago de haberes.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Romero.

Lima, Marzo 10 de 1900.

Concédese al Dr. D. Segundo Luna y Peralta, Juez de 1a, Instancia de la Provincia de Chancay, licencia por dos meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese, y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 12 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por el que se impone al reo Pedro Sala, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 19 de Marzo del año próximo pasado.

Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de éste último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Marzo 13 de 1900

Habiéndose solicitado por oficio de 18 de Enero último, dirigido al Ministerio de Gobierno, que se dictaran las órdenes convenientes para la captura de Aurelio Matute y su remisión á la cárcel de San Pedro á disposición del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Pacasmayo, ante el cual se le sigue juicio por el delito de homicidio frustrado: vuelva al referido Despacho para que ordene que dicho Matute sea trasladado, en el día, á la cárcel indicada y á disposición del citado Juez.

Regístrese.

Romero.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Santiago Quispe, la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Junio de 1899. Al efecto, díctese las órdenes convenientes, para que el indicado reo, sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, mientras haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de éste último Establecimiento, el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Marzo 14 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la Suprema resolución de 10 de Abril del año próximo pasado, apruébase el gasto de cuarenta y ocho soles cuarenta centavos (S/. 48 40) hecho por la Tesorería Fiscal de Amazonas de orden de la Prefectura de ese Depertamento, en alimentación de los reos rematados que existen en la cárcel de esa ciudad, durante los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General de 1899, en liquidación.

Regístrese i comuníquese.

Romero.

Razón de las causas civiles que se han resuelto y de las que se hallan en sustanciación en esta Iltma. Corte, correspondientes al 3er. trimestre de 1898.

Fidel Becerra con Petronila Bravo, sobre depósito de dinero, ingresó el 27 de Junio del 98, se resolvió el 2 de Julio del mismo.

Teresa Díaz con José Dámaso Ruíz, sobre pago de cantidad de soles, ingresó el 20 de Junio del 98, se resolvió el 4 de Julio del 98.

Moisés Valera con Juana Chávarri, sobre tercería excluyente de una tienda, ingresó el 10 de Junio del 98, se resolvió el 5 de Julio del mismo.

Leonardo Velázquez y otros con Nazario Rodríguez, sobre derecho de propiedad á unos terrenos, ingresó el 27 de Junio del 98, se resolvió el 7 de Julio del mismo.

Francisco S Santisteban con María Antonia Egúzquiza, sobre tercería excluyente, ingresó el 24 de Junio del 98, se resolvió el 7 de Julio del mismo.

Daniel S Santisteban con Manuela Yupangui, sobre misión en posesión, ingresó el 24 de Junio del 98, se resolvió el 8 de Julio del mismo.

María Mercedes Vargas con Belisario Gutiérrez, sobre exclusión de bienes, ingresó el 30 de Junio del 98, se resolvió el 8 de Julio del mismo.

Tomás Díaz Burga y otros con Eleuterio H. Merino y otros, sobre amparo en posesión, ingresó el 25 de Junio del 98, se resolvió el 9 de Julio del mismo.

Vicenta Rodríguez con Fermina Urteaga, sobre cantidad de soles, ingresó el 25 de Junio del 98, se resolvió el 9 de Julio del mismo.

Norberto Bolaños con Blas Marín, sobre amparo en posesión, ingresó el 20 de Junio del 98, se resolvió el 11 de Julio del mismo.

Manuela Palomino y otros con Miguel Sousa, sobre división de bienes, ingresó el 7 de Julio del 98, se resolvió el 12 de Julio del mismo.

Armanda Cabada con Manuel Cacho Gálvez, sobre cantidad de soles, ingresó el 9 de Diciembre del 97, se resolvió el 13 de Junio del 98.

Gabriel Linares con Román Arévalo y otro, sobre misión en posesión, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 13 de Julio del mismo.

La comunidad de la Magdalena con Miguel Sousa, sobre amparo en posesión, ingresó el 20 de Mayo del 98, se resolvió el 14 de Julio del mismo.

Domingo Guerrero con Pedro Cruz, sobre exhibición de documentos, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 15 de Julio del mismo.

Agustín Zavala con Francisco A. Cueva, sobre cantidad de soles, ingresó el 10 de Mayo del 98, se resolvió el 15 de Julio del mismo.

La Sociedad de Beneficencia de esta ciudad con Rogerio Holguín, sobre inspección ocular, ingresó el 4 de Mayo del 98, se resolvió el 16 de Julio del mismo.

Grogoria Vilchez con Norverta Villavicencio, sobre pago de un legado, ingresó el 12 de Mayo del 98, se resolvió el 16 de Julio del mismo.

Cirilo Cotina solicitando el intestado de doña Prudencia Mondragón, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 16 de Julio del mismo.

Pio Becerra con Manuel S. Rodríguez, sobre amparo en posesión, ingresó el 6 de Julio del 98, se resolvió el 18 de Julio del mismo.

Benigno Sánchez con Pedro P. Saavedra, sobre desocupación de unos terrenos, ingresó el 13 de Junio del 98, se resolvió el 18 de Julio del mismo.

Feliciana Tarrillo con Manuel Zárate, sobre despojo judicial, ingresó el 27 de Junio del 98, se resolvió el 19 de Julio del mismo.

Pedro P. Pita con Sebastiana Rodríguez, sobre misión en posesión, ingresó el 10 de Junio del 98, se resolvió el 19 de Julio del mismo.

Juana Lucano y otros con José del C. Chicama y otros, sobre deslinde, ingresó el 6 de Julio del 98, se resolvió el 19 de Julio del mismo.

Benigno Sánchez con Pedro P. Saavedra, sobre entrega de bienes, ingresó el 13 de Junio del 98, se resolvió el 19 de Julio del mismo.

Josefa Tejada con Martina Bazán, sobre nulidad y falsedad de una escritura, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 19 de Julio del mismo.

Amanda Cabada con Antonio Figuerola, sobre cantidad de soles, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 20 de Julio del mismo.

Andrés Montoya con Victoria Sánchez, sobre mejor derecho de heredar, ingresó el 1.° de Julio del 98, se resolvió el 20 de Julio del mismo.

Marcelo Pastor con Simón Castañeda, sobre retracto, ingresó el 8 de Julio del 98, se resolvió el 21 de Julio del mismo.

Po Vargas con Froilán Aguilar, sobre reclamo de unas especies, ingresó el 11 de Julio del 98, se resolvió el 21 de Julio del mismo.

Manuela Palomino y otros con Miguel Sousa, sobre intervención, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 22 de Julio del mismo.

José Manuel Méndez con los comuneros del distrito de Cascas, sobre cantidad de soles, ingresó el 4 de Julio del 98, se resolvió el 22 de Julio del mismo.

Alberto Cadenillas con Eudoro Guerrero, sobre división y partición de bienes, ingresó el 16 de Julio del 98, se resolvió el 25 de Julio del mismo.

Juan Fulgencio Buques con Juana Buques, sobre división y partición de unos terrenos, ingresó el 20 de Junio del 98, se resolvió el 25 de Julio del mismo.

Miguel Vilajoli con Marcial A. Pinón y C.ª, sobre daños y perjuicios, ingresó el 8 de Julio del 98, se resolvió el 26 de Julio del mismo.

Carolina Puga con la Sociedad de Beneficencia de esta ciudad, sobre cantidad de soles, ingresó el 30 de Marzo del 98, se resolvió el 26 de Julio del mismo.

Santiago Rojas con Luis F. Bustamante, sobre cantidad de soles, ingresó el 8 de Julio del 98, se resolvió el 2 de Agosto del mismo.

Marcelino Jáuregui con Manuela Jordán, sobre rendición de cuentas, ingresó el 11 de Julio del 98, se resolvió el 2 de Agosto del mismo,

Petronila Lozano con Santiago Cabanillas, sobre inventarios, ingresó el 21 de Julio del 98, se resolvió el 3 de Agosto del mismo.

Diego Gálvez con Gregorio Idrogo Quintana, sobre cesión de bienes, ingresó el 1.° de Agosto del 98, se resolvió el 5 de Agosto del mismo.

Los herederos de Fructuoso Pinedo con Santiago Cárdenas, sobre rendición de cuentas, ingresó el 18 de Julio del 98, se resolvió el 5 de Agosto del mismo.

Abelardo Morey con Juan B. del C. Renjifo, sobre protocolización de un documento, ingresó el 18 de Julio del 98, se resolvió el 5 de Agosto del mismo.

María M. Heredia y otros con Juan Manuel Heredia, sobre división de terrenos, ingresó el 18 de Julio del 98, se resolvió el 6 de Agosto del mismo.

Hilbck, Kuntze y C.ª con J. N. Rodriguez, sobre cantidad de soles, ingresó el 11 de Julio del 98, se resolvió el 6 de Agosto del mismo.

Féliz C. Suárez con Cecilio Cotrina, sobre protocolización de unos documentos, ingresó el 1.° de Agosto del 98, se resolvió el 6 de Agosto del mismo.

Elías Linares con los herederos de Lucas Valera, sobre cantidad de soles, ingresó el 1.° de Agosto del 98, se resolvió el 8 de Agosto del mismo.

José F. Jiménez, con Manuel Fernández, sobre cantidad de soles, ingresó el 25 de Julio del 98, se resolvió el 9 de Agosto del mismo.

Ursula Mendoza con Manuel D. Peralta, sobre división y partición de una casa, ingresó el 23 de Julio del 98, se resolvió el 9 de Agto. del mismo.

José de la R. Pastor con Simón Castañeda, sobre mejoras, ingresó el 23 de Julio del 98, se resolvió el 10 de Agosto del mismo.

Isabel Gaitán con el Tesorero Fiscal de este departamento, sobre misión en posesión de un terreno, ingresó el 3 de Agosto del 98, se resolvió el 11 de Agosto del mismo·

El presbítero Juan de la C. Arévalo con José del C. Encina, sobre cantidad de soles, ingresó el 8 de Agosto del 98, se resolvió el 16 de Agosto del mismo.

N. Contreras con Pedro Lara, sobre misión en posesión, ingresó el 9 de Agosto del 98, se resolvió el 17 de Agosto del mismo.

Beatriz Villanueva con Cayetano L. Valera, sobre cantidad de soles, ingresó el 10 de Agosto del 98, se resolvió el 18 de Agosto del mismo.

Julián Morales con Aureliano Morales, sobre mejor derecho á unos terrenos, ingresó el 11 de Agto. del 98, se resolvió el 19 de Agosto del mismo.

Felipe S. Guerrero con Santiago Contreras Piedra, sobre derecho á unos terrenos, ingresó el 16 de Agosto del 98, se resolvió el 20 de Agosto del mismo.

Santiago Alva con María Versán, sobre división de un fundo, ingresó el 13 de Agosto del 98, se resolvió el 22 de Agosto del mismo.

Mercedes Cabanillas, denunciando el intestado de Juana Durán, ingresó el 9 de Agosto del 98, se resolvió el 23 de Agosto del mismo.

María Antonia Egúsquiza con el Dr. Daniel Santisteban, sobre cantidad de soles, ingresó el 9 de Agosto del 98, se resolvió el 23 de Agosto del mismo.

Manuel Hurtado con Juan Martínez Pizarro, sobre cantidad de soles, ingresó el 17 de Agosto del 98, se resolvió el 23 de Agosto del mismo.

Vicente Pita con Agustin Zavala, sobre cantidad de soles, ingreso el 17 de Agosto del 98, se resolvió el 24 de Agosto del mismo.

Eustaquio Salazar con María T. Chávez y otros, sobre división y partición de unos terrenos, ingresó el 9 de Agosto del 98, se resolvió el 25 de Agosto del mismo.

Bernarda Navarro con María V. Leal, sobre división de una casa, ingresó el 19 de Agosto del 98, se resolvió el 25 de Agosto del mismo.

Andrés Montoya con Victoria Sánchez y otra, sobre mejor derecho á heredar, ingresó el 22 de Agto. del 98, se resolvió el 27 de Agosto del mismo.

Dr. Daniel S. Santisteban con Francisco S. Santisteban sobre intervención, ingresó el 10 de Agosto del 98, se resolvió el 1° de Setiembre del mismo.

Sebastiana Cabrera y otro con Enrique Zurita y otros sobre división y partición de bienes, ingresó el 24 de Agosto del 98, se resolvió el 2 de Setiembre del mismo.

Dr. Rómulo S. Santisteban y otros con Domingo Díaz, sobre facción de inventarios, ingresó el 4 de Agosto del 98, se resolvió el 2 de Setiembre del mismo.

Vicente Rioja Cubas con Juan Díaz Barboza, sobre cantidad de soles, ingresó el 22 de Agosto del 98, se resolvió el 3 de Setiembre del mismo.

Andrés Ventura denunciando el intestado de Juan Manuel Ventura, ingresó el 29 de Agosto del 98, se resolvió el 3 de Setiembre del mismo.

David del Aguila con Ildefonsa Padillas, sobre cantidad de soles, ingresó el 29 de Agosto del 98, se resolvió el 5 de Setiembre del mismo.

Baltazar Gaitán con Dionisia Gaitán y otros, sobre entrega de bienes, ingresó el 9 de Agosto del 98 se resolvió el 5 de Setiembre del mismo.

Teresa Díaz con José D. Ruíz, sobre reconocimiento de documentos, ingresó el 29 de Agosto del 98, se resolvió el 6 de Setiembre del mismo.

Hilbck, Kuntze y C.ª con Francisco A. Cueva, sobre rescisión de un contrato, ingresó el 16 de Mayo del 98, se resolvió el 7 de Setiembre del mismo.

Manuela Gil y otra con Nazario Rodriguez, sobre despojo de unos terrenos, ingreso el 1.° de Setiembre del 98, se resolvió el 7 de Setbre. del mismo.

Los herederos de Vicente Sousa con el párroco José Santos Ramírez, sobre inspección ocular, ingresó el 12 de Julio del 98, se resolvió el 7 de Setiembre del mismo.

José E. Zuta con Manuel Caro, sobre amparo en posesión, ingresó el 5 de Setiembre del 98, se resolvió el 10 de Setiembre del mismo.

Belisario Vázquez con Rafael Romero, sobre exhibicion de documentos, ingresó el 2 de Setiembre del 98, se resolvió el 12 de Setbre. del mismo.

Roberto Urbina con Santos P. Casanova, sobre exhibición de documentos, resolvió el 5 de Setiembre del 98, se resolvió el 12 de Setiembre del mismo.

Eloísa Nájar, solicitando la comprobación testamentaria de Juan Cueva Burga, ingresó el 5 de Se-

tiembre del 98, se resolvió el 13 de Setiembre del mismo.
Paula Iturbe, solicitando inspección ocular de un fundo, ingresó el 22 de Agosto del 98, se resolvió el 14 de Setiembre del mismo.
Dr. Daniel S. Santisteban con Francisco S. Santisteban, sobre mision en posesión, ingresó el 5 de Setiembre del 98, se resolvió el 14 de Setiembre del mismo.
Rosalía López con Valentín Santillán, sobre retracto, ingresó el 5 de Setiembre del 98, se resolvió el 14 de Setiembre del mismo.
Manuel Pastor del Campo con Andrés Oliva, sobre otorgamiento de una escritura, resolvió el 5 de Setiembre del 98, se resolvió el 16 de Setiembre del mismo.
Abraham Medina con Santiago Cárdenas, sobre cantidad de soles, ingresó el 29 de Agosto del 98, se resolvió el 16 de Setiembre del mismo
Agustín Silva Santisteban con María Antonia Egúsquiza, sobre cantidad de soles, ingresó el 3 de Setiembre del 98, se resolvió el 16 de Setiembre del mismo.
Josefa Huanán con Manuel Ortíz, sobre contradicción á un deslinde, ingresó el 5 de Setiembre del 98, se resolvió el 17 de Setiembre del mismo.
Los comuneros de los Baños del Inca con Modesto Solano, sobre derecho á unos terrenos, ingresò el 29 de Agosto del 98, se resolvió el 17 de Setiembre del mismo.
Carolina Puga con los herederos de Juan E. Barrantes, sobre liquidación de cuentas, ingresó el 6 de Setiembre del 98, se resolviò el 19 de Setiembre del mismo.
Agustín Zavala con Francisco Cueva y otros, sobre cantidad de soles, ingresó el 13 de Setiembre del 98, se resolviò el 20 de Setbre. del mismo.
Manuel S. Vázquez con Patricio Serna, sobre cantidad de soles, ingresó el 14 de Setiembre del 98, se resolvió el 22 de Setiembre del mismo.
Bonifacio Vázquez Dávila con Ezequil Burga Cisneros, sobre derecho á una casa, ingresó el 20 de Diciembre del 97, se resolvió el 23 de Setiembre del 98.
Gregorio infante con Carmen Bringas, sobre facción de inventarios, ingresó el 12 de Setiembre del 98, se resolvió el 23 de Setiembre del mismo.
Francisco A. Cueva con Hilbck, Kuntze y C.ª, sobre consignación de súlfuros de plata, ingresó el 14 de Setiembre del 98, se resolvió el 26 de Setiembre del mismo.
José María Saenz con Juan de D. Mostasera, sobre despojo, ingresó el 16 de Setiembre del 98, se resolvió el el 26 de Setiembre del mismo.
Luis Arista con Martina Tafur, sobre amparo en posesión, ingresó el 19 de Setiembre del 98, se resolvió el 27 de Setiembre del mismo.
Juana Tafur con Andrés Miranda, sobre exclusión de una casa, ingresó el 19 de Setiembre del 98, se resolvió el 27 de Setiembre del mismo.
Vicente Revoredo con Wenceslao Aguirre, sobre cantidad de soles, ingresó el 17 de Setiembre del 98, se resolvió el 28 de Setiembre del mismo.
Manuel Palomino con Miguel Sousa, sobre intervencin, ingresò el 22 de Setiembre del 98, se resolvió el 30 de Setiembre del mismo.
Alejandro Montoya con María Aurora Castañeda, sobre despojo, ingresó el 26 de Setiembre del 98, se resolvió el 30 de Setiembre del mismo.
Manuel Mendes con la comunidad de Cascas, sobre cantidad de soles, ingresò el 21 de Setiembre del 98, se resolvió el 30 de Setbre. del mismo.

En sustanciación

Sofía Pando con el Dr. Wenceslao Montoya, sobre retracto de venta, ingresó el 27 de Setbre. del 98.
Francisco S. Santisteban con María Antonia Egúsquiza, sobre tercería excluyente, ingresó el 26 de Setiembre del 98.
Domingo Díaz con Elena Cruzado, sobre complemento de unos inventarios, ingresó el 26 de Setiembre del 98.
Román Carrera con Felipe Camacho, sobre despojo judicial, ingresó el 30 de Setiembre del 98.

Cajamarca, Octubre 17 de 1898.

J. E. Villacorta.

Seccion del Culto

Lima, Febrero 23 de 1900.

No resultando de este expediente que el Prefecto del Departamento de Junin haya impedido la cobranza de las primicias, y estando acreditado que se limitó á prohibir al agente municipal de Pucara que, en su carácter de tal y con la ayuda de la fuerza pùblica, hiciera la recaudación de dichas primicias;

Se declara sin lugar la queja formulada; debiendo archivarse este expediente.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 24 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace el Presbìtero don Eusebio Salazar, de una de las Canongías de Merced del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Huánuco; y preséntase para reemplazarlo, al Presbitero don Eloy L. Robles, Rector del Seminario Menor de San Buenaventura, de la misma Diócesis.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 3 de 1900.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Piura, de 8 de Febrero de 1899, manifestando que los vecinos de Sechura celebran diariamente costosas fiestas religiosas, practicándose, con motivo de éllas, actos que riñen abiertamente con la cultura y la moral; y pidiendo, al mismo tiempo, que se adopte la disposición conveniente para limitar el número de esas fiestas;

Y considerando:

Que no está en las facultades del Gobierno adoptar las medidas á que se refiere el mencionado Prefecto;

De conformidad con las conclusiones del dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Recomendar al Reverendo Obispo de Trujillo que dicte las disposiciones que conduzcan á evitar dichos actos inconvenientes, con ocasión de las referidas fiestas; y al Prefecto del Departamento de Piura, que reprima, en la medida de sus facultades, todas aquellos que dañen la moral ó alteren el órden, ya sea que acompañen ó sigan á aquellas funciones religiosas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 10 de 1900.

Visto este expediente iniciado en 9 de Octubre de 1896 por el Concejo Distrital de Sechura, quejándose de los abusos que asegura cometió en el ejercicio de su ministerio, el presbítero don Eloy Chiriboga, Párroco que fué de esa Doctrina;

Y atendiendo:

A que, de los certificados expedidos por el Prefecto del Departamento de Piura y por las autoridades tanto política como judicial del citado distrito, aparece que el referido Chiriboga lejos de haber cometido los abusos que se denuncian, cumplió satisfactoriamente sus obligaciones;

De acuerdo con el precedente informe de la Sección del Culto:

Declárase infundada la referida queja.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero

Sección de Instrucción

Lima, Marzo 10 de 1900.

Visto este expediente iniciado por la Junta Departamental de Ancachs, pidiendo que se le autorice para invertir los ocho mil setecientos ochenta y ocho soles, cuarenta y siete centavos (S. 8,788-47), que por subvenciones para la Instrucción primaria correspondiente á los años 1896 y 1897, adeuda á los Concejos Provinles, en adquirir locales y útiles de enseñanza para las escuelas;

Y considerando:

Que el artículo 6.° del Reglamento General de Instrucción Pública, establece, que la dirección administrativa de la Instrucción primaria, corresponde á los Concejos Provinciales y de Distrito;

Que aun cuando el artículo 16 del mismo Reglamento prescribía, que las escuelas se hallasen bajo la inmediata dependencia é inspección económica y administrativa de los Concejos Departamentales, Provinciales ó de Distrito que hiciese sus gastos; una vez extinguidas las Corporaciones primeramente indicadas, se crearon por ley de 13 de Noviembre dé 1886 las Juntas Departamentales, á las que no se concedió la dirección económica y administrativa de las escuelas, imponiéndoseles sólo, en el artículo 6.°, la obligación de atender al fomento de la Instrucción primaria, en la parte que no pudieran hacerlo los Concejos Municipales;

Que la ley de 7 de Diciembre de 1888 coloca las escuelas bajo la direción económica de los Concejos Provinciales ó de Distrito;

Que la ley de 18 de Noviembre de 1892, dispone, en el artículo 16, que las cantidades que el Presupuesto Departamental asigne como subsidio á los Concejos Provinciales sean pagados de preferencia;

Que, en consecuencia, no es á las Juntas Departamentales sino á los Concejos de Provincia ó de Distrito á los que corresponde la facultad de determinar la aplicación que debe darse á las rentas de la Instrucción primaria, quedando á aquella el derecho de vigilar que la cantidad con que acuden al fomento de las escuelas, no se distraiga en fines agenos al Ramo;

Que, además, no habiéndose acreditado que los Concejos Provinciales de Ancachs han cubierto el servicio de instrucción por los años 1896 y 1897, la subvención correspondiente á éstos, debe aplicarse de preferencia á cancelar los créditos pendientes relativos á ésa época:

De conformidad con el anterior informe de la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada autorización pedida por la Junta Departamental de Ancachs, la que entregará á los Concejos Provinciales la cantidad que les adeuda por la subvención correspondiente á dichos años; debiendo vigilar que le dén la aplicación conveniente, conforme á las leyes.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 10 de 1900.

Visto este expediente seguido por la Prefectura del Departamento de Puno, para que se dedique á la fundación de una escuela de internos, indígenas, la cantidad que la Junta Departamental ha dejado de aplicar durante los años 1896 y 1897 próximo pasado, al sostenimiento de la Instrucción primaria;

Y atendiendo:

A que, tanto la ley de descentralización fiscal como la de 3 de Enero de 1896, obligan á las Juntas Departamentales á atender al sostenimiento de aquella instrucción, en la parte que no puedan hacerlo los Concejos Provinciales y de Distrito;

A que, las cantidades consideradas en los Presupuestos Departamentales de Puno, deben aplicarse al fin establecido por la ley, esto es, al sostenimiento de Escuelas en los distritos que carecen de rentas, ántes que á la creación de una especial;

A que, según consta del informe emitido por el respectivo Visitador Escolar, en el Departamento de Puno no funciona el número de escuelas prescrito por la ley; y que aun en la misma Capital, el estado de la Instrucción Primaria deja mucho que desear.

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Deniégase la autorización solicitada por el Prefecto de Puno, en 19 de Agosto de 1897, para la fundación de la mencionada Escuela.

Regístrese, comuníquese; y en atención al tiempo trascurrido desde que se inició este expediente: vuelva á la Junta Departamental de Puno para que informe respecto á si los Concejos Provinciales han cumplido con suministrar los datos que se les pidió, en circular de 2 de Diciembre de 1895 y 22 de Julio de 1896.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 10 de 1900

Vista la solicitud de don Manuel A. León, en que pide se revise el acuerdo adoptado por la Junta Departamental de Cajamarca, aprobatorio de la resolución expedida el 7 de Marzo de 1896 por el Concejo Provincial de Contumazá, mandando clausurar la escuela regentada por el peticionario;

Y atendiendo:

A que, en Setiembre de 1895, el referido León solicitó y obtuvo de la respetiva Inspección, que se le concediera licencia para dirigir una escuela libre;

A que el citado Concejo suspendió, posteriormente los efectos de ese permiso, y mandó clausurar la Escuela, fundándose para ello, en que el recurrente carecía del correspondiente diploma, y en que el Inspector de Instrucción no tenía facultad para conceder aquella licencia;

A que, conforme á lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General de Instrucción, para ser preceptor de una escuela particular, se necesita reunir los mismos requisitos que para serlo de una Escuela Oficial; esto es, poseer el respectivo diploma, del que carece el citado León;

A que, para abrir una Escuela y ejercer el Preceptorado, se necesita obtener licencia del Concejo Municipal, según lo prescribe el artículo 92 del mismo Reglamento; y

A que, no habiéndose observado esta formalidad, la licencia concedida por el Inspector de Instrucción, carece de valor.

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo adoptado por la Junta Departamental de Cajamarca, aprobatorio de la resolución expedida en 7 de Marzo de 1896 por el Concejo Provincial de Contumazá, por la que se ordena la claura de la Escuela regentada por don Manuel A. León.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Acreditándose que el Sargento Mayor graduado Capitán don José M. Moreno y Maiz, tiene liquidados diez años, diez meses de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido con la pensión mensual de S. 28.33, que son las diez treinta avas partes del haber de su clase. Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Diciembre 27 de 1899.

Acreditándose que el Coronel graduado Teniente Coronel, don Pedro E. Muñiz, tiene liquidados catorce años, diez meses, dieciseis dias de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala

de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de S. 93 33, que son las catorce treinta avas partes del haber de su clase. Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 1°. de 1900.

Habiendo trascurrido más de los tres meses fijados por el artículo 3.° de la resolución suprema de 9 de Enero de 1891, para interponer esta clase de reclamos; de conformidad con el dictámen fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas, se declara sin lugar la solicitud de doña Zoila Adela Rabines; y por cuanto su hermana doña Rosenda Margarita ha perdido el derecho á la mitad del montepío de noventiseis soles, sesentiseis centavos, que ambas disfrutaban como hermanas legítimas del Teniente Coronel graduado Sargento Mayor don José Eusebio Rabines, por haber contraído matrimonio el 24 de Febrero de 1897; cancélese la cédula que se les expidió el 26 de Julio de 1887 y expídase otra á favor de doña Zoila Adela Rabines con el goce mensual de S. 48.33, quedando la parte de doña Rosenda Margarita á favor del Fisco
Archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Velarde

Lima, Marzo 2 de 1900.

Comprendiendo la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899 á doña Julia Eloisa Cárdenas, como hija del prisionero de la isla de Esteves, Sargento Mayor don Matías Cárdenas; revalídese la cédula de que está en posesión, expresando que debe abonársele íntegramente la pensión de S. 66.66 mensuales asignada en ella. Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 10 de Diciembre de 1891.
Archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Velarde

Lima, Marzo 5 de 1900.

Hallándose comprobado el derecho para optar montepío, que tienen doña Petronila, doña María Nicolasa, doña Maria Esther, don Teófilo Arturo, doña Berta Delia, don Régulo Hector y doña Isabel Lilices, como hijas lejítimas de la finada doña Flora Andrade y del Capitán don Antonio Béjar, que falleció en guarnición en esta Capital el 4 de Setiembre de 1899, contando catorce años, siete meses diezisiete días de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; se les declara la pensión de diezieiete soles mensuales. Expídase la cédula respectiva, expresándose que el derecho á participar de ella de don Teófilo Arturo termina el 6 de Agosto de 1903 y el de don Régulo Hector el 1.° de Abril de 1908.
Archìvese.
RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Habiéndose comprobado que el Teniente Coronel graduado Sargento Mayor don Wenceslao Gallangos ha perdido el organo de la vista; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal é informe del Estado Mayor General del Ejército; se le declara retirado en plaza con dependencia del Cuerpo General de Inválidos, con la pensión mensual de S. 96.66, que se le abonará íntegramente, en esta forma: S. 48.33, 3.ª parte del haber de su clase efectiva, por tener abonados veinticuatro años de servicios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° capítullo 1.° de Reglamento de 1.° de Agosto de 1830; y S. 48.33, 3.ª del mismo haber por su concurrencia al combate de Mayo de 1866. Expídasele la cédula respectiva, cancelándose la de indefinida de 19 de Abril de 1872.
Archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Dirección de Marina

Lima, Marzo 13 de 1900.

Visto este expediente, los informes emitidos por la Junta Superior de Marina y la Comisión nombrada por decreto de 3 de Diciembre de 1896 en los que manifiesta la conveniencia de modificar el Reglamento de Capitanías expedido en 31 de Enero de 1887 y la de admitir el proyecto presentado por el doctor D. José Toribio Florez, en el cual se han verificado las expresadas reformas, ampliando su texto con las últimas resoluciones expedidas hasta la fecha, poniéndolo en concordancia con los tratados y convenciones consulares y con las leyes civiles y de navegación; e insertándose además el Reglamento de arqueo de Moorsom y otros marítimos.
Se resuelve:
1.° Apruébase el presente proyecto de Código de Marina Mercante y Reglamento de Capitanías, formulado por el referido doctor Florez, autorízase á éste para su impresión y declárase oficial, poniéndose en vigencia el 28 de Julio del presente año.
2.° Quedan derogados todos los decretos y resoluciones supremas que estén en oposición con el proyecto aprobado.
3.° El doctor Florez queda obligado á proporcionar al gobierno el número de ejemplares que le pidiese al precio de 4 soles 50 centavos.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
RUBRICA DE S. E.

Velarde.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Febrero 16 de 1900.

Visto el recurso del concesionario de la obra del tranvía de Lima á Magdalena del Mar, por el cual pide que se desembarquen por el Muelle Dársena, libres de todo gravamen conforme al artículo 9.° del contrato con esa empresa, los materiales y herramientas especificados en la concesión de 6 de Setiembre de 1899, y de acuerdo con el anterior informe del Oficial 1.° de la Dirección de Obras Públicas;
Se dispone:
Pásese al Ministerio de Hacienda á fin de que se sirva ordenar lo conveniente á la exención de todo derecho de muelle y dársena para los artículos y materiales consignados en el mencionado informe.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Considerando:

Que por resolución de 3 de Noviembre último, se declaró sin lugar la reconsideración que pidió la Junta administradora de la alcabala de Coca de las Provincias de Calca y Convención, de la de 16 de Setiembre anterior que adjudica á D. M. Teófilo Luna la recaudación de la renta correspondiente á la Provincia de Calca;
Que por acuerdo de la Junta, fecha 5 de Enero próximo pasado se ha dispuesto, que el contratista Luna pierda á favor de ella, el depósito de mil soles que consignó en la Tesorería Departamental del Cuzco para responder al cumplimiento de sus obligaciones, en razón de haber trascurrido más de veintidos días de aquel en que la Junta tuvo conocimiento de la denegatoria de la reconsideración antedicha, sin que Luna por si ni mediante apoderado haya comparecido á formalizar el contrato;
Que no hay constancia de que dicha Junta haya notificado á Luna la aprobación del contrato por el Gobierno, para los efectos del inciso E, artículo 26 del reglamento sancionado el 30 de Setiembre de 1899, que ha debido tener en cuenta al adoptar el acuerdo de 5 de Enero citado;

Se resuelve.

Declarar sin efecto la resolución de la referida Junta Administradora, expedida el 5 de Enero último; debiendo surtir sus efectos el inciso E, artículo 26 del reglamento de la misma, tan pronto como ella tenga conocimiento de la presente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento, por la Empresa de los Ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos, durante el mes de Enero último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 20;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la Empresa de los Ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos por la cantidad de veinte soles, con cargo á la partida N. 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Visto este expediente iniciado por la Junta Departamental de Puno, con el fin de dotar de agua potable á la ciudad de ese nombre, conduciéndola de los manantiales de Totorani;

Visto así mismo el estudio practicado para tal efecto por el ingeniero don Belisario F. Masías, el acuerdo de la Junta fecha 25 de Noviembre de 1899 que aprueba dicho estudio i el anterior informe del ingeniero del Estado don Santiago M. Basurco;

Considerando:

Que la remisión de este expediente tiene por objeto el cumplimiento de la partida N. 25 del Presupuesto Departamental de Puno de 1899. que vota S. 5,000 para la obra, con cargo de que el respectivo presupuesto sea sometido á la aprobación del Gobierno;

Que por la partida N. 36 del Presupuesto de esa Junta, en ejercicio, se ha consignado la cantidad de S. 2,000 para la terminación de la indicada obra;

Que segùn el presupuesto del ingeniero, aprobado por la Junta, la obra antedicha importará la suma de S. 22,000, faltando por consiguiente la de S. 15,000 para completar su costo;

Se resuelve:

1.° Aprobar los estudios del ingeniero don Belisario F. Masías, para la provisión de agua potable á la ciudad de Puno; y

2.° Los S. 5.000 votados por la partida 25 del Presupuesto Departamental de Puno de 1899, y S. 2,000 que asigna la 36 del vigente, se aplicarán desde luego al comienzo de la obra; debiendo la Junta Departamental, incluir en el próximo proyecto de Presupuesto, la la cantidad que el estado de las rentas permita aplicar á los trabajos, i remitir oportunamente á la Direción de Obras Públicas, los perfiles mencionados en el informe del ingeniero Basurco.

Regístrese, comuníquese i devuélvase á la Junta de su procedencia, para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Por los fundamentos en que se apoya la resolución de 28 de Noviembre de 1899. expedida por el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto;

Se resuelve:

Aprobar la mencionada resolución que declara inaceptable la construcción de un muelle i aduana en el puerto de Iquitos, en los términos propuestos por don Teodoro Shuler; debiendo practicarse los estudios respectivos para la ejecución de esas obras.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 20 de 1900.

Vista la solicitud de la Compañía Telegráfica de Centro i Sud-América i el anterior informe del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia;

Se declara:

Que la partida N.° 109 de la relación de artícnlos liberados de derechos fiscales, por resolución de este Despacho, fecha 1.° de Diciembre último, para las oficinas de Lima, Callao i Barranco, debe entenderse por cuatrocientos seis kilógramos de ganchos para colgar cable, i no por trescientos cincuenta ganchos como aparece de dicha partida.

Regístrese i pásese al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Belaunde.

Lima, Marzo 2 de 1900.

Vista la solicitud de D. Santiago Canny, Gerente de la Compañía de Transportes del Sur Limitada, por la que manifiesta que conforme al contrato de 16 de Octubre de 1896, no está obligada esa Compañía á colocar en el camino carretero de Sicuani al Cuzco los postes kilométricos que determina el ingeniero don Mauro Valderrama, en el informe que expidió al inspeccionar el camino de que se trata para su entrega provisional al tráfico público,

Siendo atendibles en parte los fundamentos en que apoya su solicitud el recurrente;

Se resuelve:

Que dicha Compañía está obligada á señalar las distancias kilomètricas, ya sea en muros de piedra qne levante al efecto, ya en los cerros por cuyas laderas recorra el camino, ó en fin, por cualquiera otro medio que no se preste á la desaparición de esas señales; debiendo además fijar en cada estación, la distancia respectiva entre una y otra.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Compañía Inglesa de Vapores por los dos pasajes que proporcionó del puerto del Callao al de Mollendo á D. Joaquín Rigaud y D. Carlos Paz-Soldán, ayudantes del ingeniero del Estado D. Agustín Espinosa comisionado para practicar estudios de un rompe-olas y muelle en este último puerto;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la Compañía Inglesa de Vapores por la suma de ochenta soles, cuarenta centavos (S. 80 40) importe de los dos pasajes referidos con la rebaja del 25 ℘ á que tienen opción los empleados del Gobierno; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Compañía Sud Americana de Vapores por el pasaje que proporcionó al ingeniero del Estado D. Agustín Espinosa, entre el puerto

del Callao y el de Mollendo; y hallándose conforme por la suma de cuarenta soles, veintiún centavos después de deducido el 25 ℔ á que tienen opción los empleados del Gobierno;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la Compañía de Sud Americana de Vapores por la suma de cuarenta soles, veintiún centavos, con cargo á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Visto el anterior oficio del Concejo Provincial de Trujillo por el que manifiesta que existiendo divergencia de opiniones entre los ingenieros designados por ese Concejo para estudiar la manera de dotar de agua potable á la ciudad de Trujillo; ha resuelto en sesión de 29 de diciembre último que se solicite del Gobierno el envío de otro ingeniero que estudiando la obra sobre los trabajos presentados, ilustre al Concejo acerca de la mejor forma de llevarla á cabo. Tratándose de una obra de reconocida importancia para esa localidad;

Se resuelve:

Contratar al ingeniero D. Teodoro Elmore para que efectúe el estudio referido, asignandole por toda remuneración la suma de trescientos soles que se abonará con cargo á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.

Extiéndase el respectivo libramiento y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 9 de 1900.

Siendo atendible la solicitud de la Empresa de los ferrocarriles del Sur, en cuanto se relaciona con la liberación de derechos fiscales para los 30,000 kilógramos de pernos con tuercas de fierro á que se refiere la partida Nº 40 de la relación de artículos aprobada por la resolución de 14 de diciembre de 1899, para el servicio de esos ferrocarriles durante el presente año, puesto que por la cláusula 10ª del contrato de 11 de enero de 1890, están exonerados los pernos, de aquellos impuestos;

Se resuelve:

Declarar libres de derechos de importación los treinta mil kilógramos (k. 30,000) de pernos con tuercas de fierro que aparecen bajo la partida Nº 40 de la relación de materiales aprobados por resolución de 14 de diciembre de 1899, para el uso de las líneas férreas del Sur en el año en curso.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima, Marzo 9 de 1900.

Visto el anterior recurso del Arquitecto del Estado D. Maximiliano Doig; y estando á lo que él expone:

Se resuelve:

Concederle licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo:

Y por cuanto el ayudante de ese Arquitecto, D. José F. Barreda, se halla al corriente de los trabajos que hoy se llevan á cabo en la obra del nuevo Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe;

Se dispone:

Que dicho ayudante quede encargado de la dirección técnica de aquellos trabajos durante la ausencia del Arquitecto Doig.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 9 de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa de los ferrocarriles del Sur, durante el mes de diciembre último; y apareciendo del anterior informe del Contador del Ramo, que dicha cuenta sólo es conforme por la suma de ochenta y cinco soles, setenta y ocho centavos, en lugar de los ciento setenta y nueve soles, noventa y siete centavos, cuyo abono pide la Empresa, por razón de no haberse hecho la rebaja del 50 ℔ sobre los pasajes proporcionados al ingeniero Silgado y de hallarse recargado el flete del equipaje de ese ingeniero con cuatro soles, noventa y ocho centavos sobre el precio de tarifa; proviniendo este recargo de aplicarse á los equipajes, una tarifa especial que no ha aprobado el Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar la mencionada cuenta por la cantidad de ochenta y cinco soles, setenta y ocho centavos (S. 85 78) que se abonará á la Empresa de los ferrocarriles del Sur, con cargo á la partida 7087 del Presupuesto de 1899 en liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 9 de 1900.

Vistos los oficios del Prefecto de Moquegua, por los que da cuenta de los daños que ha causado en la Provincia Litoral de ese nombre las fuertes crecientes de los ríos que sirven los valles de Moquegua é Ilo; y siendo urgente acordar las medidas que conduzcan á reparar en lo posible los males sufridos por la agricultura, vías de comunicación de esa Provincia y asegurar la provisión de agua potable al puerto de Ilo, amenazada de carecer de ella;

Se resuelve:

Contratar al ingeniero D. Camilo Márquez para que constituyéndose en la Provincia Litoral de Moquegua, practique un estudio minucioso de los perjuicios causados por las inundaciones de que se trata, y provea de acuerdo con el Prefecto del Departamento á subsanar en lo posible aquellos daños; debiendo dar cuenta oportunamente de su cometido.

Por toda remuneración percibirá el ingeniero la suma de quinientos soles aparte de los pasajes por mar que le proporcionará el Gobierno.

Gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero Márquez y por la expresada suma con cargo á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, SABADO 17 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 52

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion de Gobierno

Lima, Enero 26 de 1900.

Vista la solicitud de reconsideración del supremo decreto de 18 de Noviembre último, sobre la obra de canalización del Callao, presentada por la H. Municipalidad de dicha Provincia; de conformidad con el dictamen fiscal de la Corte Suprema, i por las razones en él expresadas;

Se resuelve:

Declarar fundada la reconsideración pedida, pero sólo en la parte que se refiere al artículo 3.°, relativo al rematista de la obra, quedando en consecuencia sin efecto el artículo 3.° i en todo su vigor el resto del supremo decreto de 18 de Noviembre de 1899.

Regístrese, publíquese i devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Constando del expediente adjunto, que en mérito de las exigencias del servicio el Subprefecto de Chota se vió precisado á encomendar el puesto de Amanuense Archivero de su Despacho, á don José Santos Pérez, quien entró en posesión de dicho empleo el 4 de Octubre último:

Se declara:

Que el expresado Pérez tiene opción á sus haberes desde la citada fecha; debiendo, en consecuencia, la Tesorería de Cajamarca hacerle el pago respectivo de los haberes que ha devengado hasta el 14 de Noviembre del año próximo pasado en que se expidió el nombramiento correspondiente:

Aplíquese el egreso á la partida 1128 del Presupuesto General de 1899 en liquidación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 9 de 1900

Visto el oficio adjunto.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Antabamba, á don Grimaldo E. Vera.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Marzo 10 *de* 1900.

Vista la propuesta que hace el Subprefecto de la Provincia de Canta;

Nómbrase Amanuense Archivero de esa Subprefectura, á don Alejandro Elena.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Marzo 10 *de* 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Cañete, á don Francisco Bazo.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Marzo 10 *de 1900.*

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto del Cercado de Puno, á don Samuel Benavidez.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima Marzo 15 de 1900

Permútase á los Amanuenses de la Secretaría de la Prefectura i de la Subprefectura de Puno, respectivamente, don Antonio César Ponce y don Serafin Zegarra.

Regístrese i comuníquese

Rodriguez y R.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Señor Director General:

El Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad ha elevado al Gobierno para su aprobacion un proyecto de Reglamento para la Cárcel Central del Norte, creada por ley de 29 de Marzo de 1873, que se halla en construcción y aplicable, en cuanto sea posible á la que actualmente existe en la ciudad de Trujillo.

Del detenido estudio de dicho proyecto, que tiene 111 artículos, resulta que en él se ha tratado de establecer disposiciones muy convenientes sobre los derechos y obligaciones de cada empleado, Alcaide, Sota-Alcaide &· &. determinándolas con la claridad y precision apetecibles; se ha procurado dotar á la Cárcel de talleres y organizado debidamente su contabilidad; se estimula á los presos, por medio de premios y castigos, al cumplimiento exacto de sus obligaciones; se establece lo conveniente para darles la instruccion indispensable, por medio de Maestros; se les permite formar ahorros, que deben entregárseles al salir de la prisión, y se consulta, en fin, debidamente las medidas necesarias para la buena alimentación de los presos y cuidado de ellos en caso de enfermedad.

La instrucción religiosa del preso, es igualmente atendida por medio de un Capellán que, segun el proyecto debe, tener la Cárcel.

También se detallan las obligaciones de la Guardia, y, á este respecto, se establece una innovación conveniente, disponiéndose en el artículo 82 inciso 6.°, que durante la noche los presos continúen bajo la responsabilidad del Alcaide y no del Comandante de Guardia, que por su relevo diario y falta de conocimiento no ofrece, por lo general, las debidas garantías para conservar el orden de una prisión.

En cuanto, á las disposiciones generales, sobre el objeto de la Cárcel y distribución del local, están de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y resoluciones vigentes y deben aceptarse integramente, variándose solo la fecha de la ley que se cita, que es 29 de Marzo de 1873, y nó de 1872, como se indica en el proyecto.

Pero, si el proyecto de Reglamento de que se trata, es tal vez uno de los mas completos y mejor meditados que va á tener la República, inclusive el que rige en la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, se resiente de algunos defectos que la Sección cree de su deber, hacer notar y son los siguientes;

En la segunda parte del inciso 1.° del artículo 35, se dispone, que todos los presos están obligados á hacer ejercicio de tiro al blanco con autorización del Presidente de la Corte, lo que no es conveniente, por la facilidad con que se podrían cometer delitos ó alterar el orden, á pesar de las precauciones que hubieran de tomarse, al efecto, y porque, aún prescindiendo de estos fundados temores, esos ejercicios no son compatibles con el buen régimen de un Establecimiento penal.

En el artículo 64, se establece que los rematados que no tengan ocupación en los talleres de la Cárcel ó que cometan faltas reiteradas se dediquen á trabajar en obras públicas, lo que tampoco es aceptable, puesto que, debiendo tenerse en mira, al aplicar las penas, la reforma moral del delincuente, ésta no se podría obtener obligando al preso, durante su condena, á exhibirse en público, porque perdería la vergüenza que es un estímulo poderoso para su regeneración.

Por otra parte, en los trabajos públicos no pueden tomarse las mismas precauciones de seguridad que en la Cárcel, lo que haria fácil la fuga de éllos.

En el artículo 93 inciso 7.° se dispone que habrá premios extraordinarios para los presos, á juicio del Presidente de la Corte, lo que es inaceptable, puesto que los reos que se hallan cumpliendo una condena ó los que tienen que permanecer en prisión por alguna causa legal, no deben disfrutar de otros premios que los señalados expresamente por el Reglamento, á fin de no alterar el orden del Establecimiento y evitar, también, posibles abusos.

Por último, en el artículo 94 se establece, que la buena conducta y aprovechamiento en los talleres y en la escuela, dará mérito para compurgar ó dispensar de la pena impuesta á los rematados, hasta los últimos treinta días que les falten para cumplir sus condenas, lo que es de todo punto inaceptable, puesto que la facultad de compurgar la pena ó disminuirla es atribución propia del Poder Legislativo, y, por tanto, ese artículo que á todas luces es ilegal, debe desaparecer.

Hechas estas modificaciones, cree la Sección que el Reglamento formulado para la Cárcel Central del Norte, merece la aprobación del Gobierno; salvo mejor acuerdo.

Lima, Febrero 1.° de 1900.

S. D. G.

Enrique Patrón.

Lima, Marzo 17 de 1900.

Visto el proyecto de Reglamento para la Cárcel Central del Norte, que ha elevado para su aprobación el Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, y el cual debe aplicarse, en cuanto sea posible, á la que actualmente existe en la ciudad de Trujillo, mientras se termina la construcción de la referida Cárcel Central.

De conformidad con lo informado por la Sección de Justicia y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve;

Aprobar el mencionado Reglamento para la Cárcel Central del Norte, con todas las modificaciones propuestas por la referida Sección, cuyo Jefe ciudará de consignarlas con la debida exactitud, al publicar dicho Reglamento en el periódico oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

REGLAMENTO

DE LA CÁRCEL CENTRAL DEL NORTE.

DE LA CÁRCEL.

Artículo 1.° La Cárcel Central del Norte, está destinada, según la ley de 29 de Marzo de 1873, para los reos rematados á Cárcel y reclusión en este Departamento y para los procedentes de Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto.

Está igualmente destinada á la detención de los enjuiciados en esta Capital y al cumplimiento de las condenas de arresto mayor y menor.

Artículo 2.° También se cumplen en este Establecimiento los arrestos impuestos por las Autoridades de Policía de esta Capital y los apremios de cárcel decretados por la Ilustrísima Corte Superior y por los Jueces.

Artículo 3° El Establecimiento estará dividido en dos secciones ó departamentes completamente separados. El uno destinado exclusivamente para los varones, y el otro para las mujeres. En uno y otro de dichos departamentos, debiendo ser de mayor extensión el primero, se tendrá el siguiente compartimiento:

1.° Salones de dormitorio;
2.° De escuela;
3.° De talleres;
4.° De hospitales;
5.° Piezas para incomunicados;
6.° Departamento para detenidos; y
7.° Idem para rematados.

Artículo 4.° En los mencionados departamentos, habrá, además, piezas apropiadas que servirán á incomunicados y á los rematados á penitenciaria, hasta su traslación al Panóptico, debiendo estar separados unos de otros.

Artículo 5.° Se tendrá así mismo dos departamentos adicionales, en cada uno de los ya considerados en el artículo 3.° El uno servirá para los meramente detenidos y el otro para los menores de edad.

Artículo 6.° Habrá, así mismo, en la Cárcel, una Capilla, una sala de visita, despacho del Juez del Crimen, un departamento para habitaciones del Alcaide y de los demás empleados; y otro de prevención que servirá para la guardia.

Artículo 7.° Los empleados de la Cárcel, son:

Un Alcaide, un Sota-Alcaide, los Caporales, un Capellán, un Médico, uno ó más Preceptores de instrucción primaria, maestros de taller y los demás que las exigencias del buen servicio hagan indispensable en lo sucesivo.

DEL ALCAIDE.

Artículo 8.° El Alcaide tiene á su cargo inmediato la Cárcel, para la custodia y seguridad de los rematados presos y detenidos en ella; y para su nombramiento, que es potestativo del Presidente de la Corte Superior, se requiere: ser ciudadano en ejercicio, de moralidad y honradez intachables, de instrucción y energía requeridas para el puesto. Sus obligaciones son:

1.ª Habitar en la Cárcel, de cuya seguridad y orden está encargado;

2.ª Conservar la Cárcel, en el mejor estado de órden, aseo y limpieza;

3.ª Manifestar al Presidente de la Corte Superior cualquiera necesidad ó incidente que ocurra, ya sea sobre reparación, seguridad ó comodidad del edificio ó sobre falta de alimento ó vestuario de los detenidos ó reos, á fin de que se satisfaga cualquiera exigencia de esta naturaleza;

4.ª Visitar cuando menos tres veces al día y dos en la noche, en horas diferentes todas las habitaciones de los detenidos ó reos y registrar todo el edificio, para atender á la seguridad de éste y evitar desórdenes entre las personas encomendadas á su cuidado;

5.ª Tratar con la debida moderación á los detenidos ó reos;

6.ª Prohibir é impedir el juego y cualquier entretenimiento vicioso á que intenten entregarse los detenidos y reos;

7.ª Dar parte inmediatamente al Presidente del Tribunal, de los excesos cometidos por los encarcela-

dos, sin perjuicio de adoptar las medidas que el caso requieran y esté en sus atribuciones;

8.ª Velar que los alimentos de los detenidos y presos sean sanos y suficientes, y dar parte de las faltas que notase á este respecto;

9.ª Hacer curar á los detenidos ó reos, en sus enfermedades, conservándolos en el respectivo hospital, hasta que el médico les dé de alta;

10.ª No impedir que se proporcione á los encarcelados la asistencia, alimentos y socorros de que puedan necesitar para su conservación ó para su curación si estuviesen enfermos.

En caso de hallarse incomunicados, el mismo Alcaide conducirá ó hará conducir, tomando las precauciones oportunas, sin hacerlas vejatorias, todo lo que necesiten los encarcelados para su conservación;

11.ª Cuidar de que no se introduzcan en la Cárcel, armas, ni instrumentos ofensivos, ni licores espirituosos;

12.ª Poner de manifiesto en las visitas de Cárcel á todos los detenidos y presos;

13.ª Llevar un libro de entradas de los detenidos ó presos, encomendados á su custodia, en el que sentará cada partida circunstanciada, expresando el nombre, vecindad y filiación del preso ó detenido, la autoridad que ha ordenado la detención ó prisión, el día y hora en que entra á la Cárcel y la fecha de la orden. La partida correspondiente á cada preso detenido, se sentará al principio de una hoja del libro, á fin de que, en el resto de ella se anoten, con exactitud y claridad, todas las circunstancias que tengan relación con el detenido ó preso, ya sea porque se le traslade del departamento de detenidos al de reos, ó porque cometan algún exceso, ó porque pase al hospital, ó regrese de él, ó porque salga de la Cárcel, á consecuencia de una órden, auto ó sentencia:

14.ª Conservar reunidas las órdenes con que se le remitan los detenidos ó presos, cuidando que las de fecha posterior, no precedan á las de fecha anterior, y de anotar en cada órden, la hoja del libro de entradas en que se sentó la partida de la persona que ingresa. La misma diligencia practicará, con las órdenes que se le dirijan por las autoridades competentes, para la salida de los detenidos ó presos:

15.ª Presentar en las visitas de Cárcel, el libro y legajo de las órdenes, á que se refieren los dos incisos que preceden, para que sean examinados por la sala de visita;

16.ª Cerrar el libro de entradas y salidas de los detenidos y reos, el último día de Diciembre, poniéndole su correspondiente índice y abrir el nuevo para el año siguiente, debiendo el Presidente del Tribunal, rubricar las anotaciones con que se cierran ó abren los libros;

17.ª Anotar en el libro de entradas y salidas, el día en que se disponga, en una visita, la libertad de un detenido ó arrestado; y esta diligencia será autorizada por el Escribano de ella;

18.ª Llevar la cuenta de los gastos que haga de alimentos, vestido ó curación de los detenidos ó reos y en las reparaciones del edificio, cuando se halle encargado de practicarlas;

19.ª Llevar cuenta del dinero que se le entregue para el diario que, con destino á alimentos, se suministra á los rematados y presos; debiendo entregar tales dineros á las diez y media de la mañana de cada día, sin excluir á los que se medicinen en los hospitales;

20.ª Presentar las cuentas, de que se ocupan los dos incisos anteriores, al Presidente de la Corte Superior, para que ponga el visto bueno á los reparos convenientes.

Artículo 9.° El Alcaide dará parte en la mañana y en la tarde, sin exceptuar día alguno, al Presidente del Tribunal, ya sea en el Palacio de Justicia, ó en el domicilio de aquel, del estado del Establecimiento de su cargo y de cuanto haya ocurrido.

Artículo 10.° Para consultar la higiene del Establecimiento lo hará barrer el Alcaide diariamente, por los presos que se turnarán, cuidando especialmente de la limpieza de los dormitorios, desagues y demás.

Artículo 11.° El Presidente de la Corte Superior, el Vocal visitador, el Inspector municipal de Cárcel y el Juez de turno, en lo Criminal, podrán constituirse en la Cárcel, cuando lo tengan a bien, á fin de cerciorarse del aseo y órden del local, así como del alimento de los presos, adoptando las medidas convenientes al mejor servicio.

Artículo 12.° El Alcaide, no recibirá en calidad de preso, á ningún individuo sino en virtud de órden expedida por el Presidente de la Corte Superior, Jueces de primera Instancia, Prefecto del Departamento, Subprefecto de la Provincia y Jueces de Paz.

Artículo 13.° Tan luego como el Alcaide reciba á un preso, dará cuenta por escrito al Presidente del Tribunal y al Juez de primera Instancia á que se le hubiese sometido, expresando el nombre y vecindad del detenido, la causa de su detención y el día y hora en que fué recibido.

Artículo 14.° Ningún preso podrá ser puesto en libertad, sino por el Alcaide y en virtud de órden escrita del Juez, á cuya disposición esté, ó de la Subprefectura si fué arrestado por faltas de policía. —En caso de ser rematado la órden la expedirá el Presidente de la Corte Superior

Artículo 15.° Si algún individuo, remitido por la autoridad política, como medida correccional, permaneciese en la Cárcel más de ocho días, el Alcaide llamará la atención del Presidente del Tribunal sobre este particular.

Artículo 16.° En caso de fallecer algún enjuiciado, el Alcaide dará parte, en el acto al Juez de la causa, quien se constituirá inmediatamente en la Cárcel, acompañado del Médico Titular de la Provincia, y cerciorado que sea de la muerte, mandará poner en los autos la respectiva constancia que firmarán ambos y autorizará el actuario, á fin de que pueda verificarse la inhumación. Si fuese rematado ó no tuviese su Juez en esta Capital, el parte se pasará al Presidente de la Corte Superior, quien procederá de la manera ya indicada, pudiendo comisionar á un Juez para la diligencia.—Igual procedimiento se observará si el individuo falleciese en la casa de algún particular, á la que el preso hubiese sido trasladado en virtud de fianza de haz.

Artículo 17.° Queda prohibido en lo absoluto y bajo pena de destitución del Alcaide, la venta de licores ó de otros objetos prohibidos en el interior de la Cárcel.

DEL SOTA-ALCAIDE.

Artículo 18.° El Sota-Alcaide, será nombrado por el Presidente del Tribunal, habitará precisamente en el interior de la Cárcel, y ayudará al Alcaide en el cumplimiento de sus obligaciones, desempeñando las labores que le encomiende, para el mejor servicio.

Artículo 19.° En caso de enfermedad ó de ausencia momentánea del Alcaide, asumirá el Sota-Alcaide, todos los cargos y responsabilidades de aquel.

DE LOS CAPORALES.

Artículo 20. Habrá tantos Caporales, cuantos sean precisos para el servicio interior de la Cárcel; y serán nombrados por el Alcaide con aprobación del Presidente de la Corte Superior, entre los rematados de mejor conducta.

Artículo 21. Son obligaciones de los Caporales:

1.ª Guardar las rejas interiores, las que no podrán abrir sin la respectiva órden;

2.ª Mantener cerradas las puertas de los talleres, durante las horas de trabajo, así como las puertas de los departamentos, hasta la hora de encierro;

3.ª Dormir uno, á lo menos, en el interior de cada departamento, para cuidar que no se altere el órden;

4.ª Vigilar que el servicio de policía interior, se verifique escrupulosamente, conforme á las órdenes del Alcaide;

5.ª Vigilar constantemente á los presos, á fin de que éstos estén dedicados á sus trabajos ú ocupaciones honestas, evitando los juegos ó riñas entre ellos;

6.ª Inspeccionar con la mayor frecuencia los calabozos y demás habitaciones, para impedir cualquier trabajo que pudiera servir á la evasión de los encarcelados, ó á la comisión de otros actos que pudieran originar crímenes ó desórdenes;

7.ª Vigilar los calabozos de los incomunicados, para que ninguna persona se acerque á ellos;

8.ª Registrar á toda persona que tenga permiso para pasar al interior, con excepción de los funcionarios y viageros á quienes se refieren los artículos 11 y 70 de este Reglamento. á fin de que no se introduzca ningún objeto prohibido.—En esta diligencia deben proceder con la mayor circunspección;

9.ª Examinar todo bulto que pase al interior, con el objeto de cerciorarse que no contiene armas, licor, instrumentos de evasión ú otras cosas semejantes;

10.ª Tocar la campana en las horas indicadas en este Reglamento; y

11.ª Ayudar al Alcaide, en todo lo que este les ordene, obedeciendo las disposiciones que les imparta, respecto del régimen interior y cuidado del Establecimiento.

DE LOS PRESOS.

Artículo 22. Los presos son: ó detenidos ó con mandamiento de prisión ó rematados.—Los presos por apremio ó faltas de policía, están sujetos al mismo régimen que los detenidos, salvo las diferencias que emanan de la condición de enjuiciados.

Artículo 23. Tan luego como ingrese un indivìduo á la Cárcel, el Alcaide procederá á filiarlo, expresando además. el oficio ú ocupación que tenga y si sabe leer y escribir, todo lo que anotará en el libro respectivo. Esta prescripción no rige con las personas detenidas por apremio.

Artículo 24. El dinero ú otras especies de valor que se encontraren en el registro, si el individuo es detenido por simple medida correccional de policía ó por vía de apremio, las guardará el Alcaide para entregarlas tan luego como cumpla su detención. Si es enjuiciado ó rematado, se remitirán al Juez de la causa ó al Presidente de la Corte Superior, según el caso, para que se provea su depòsito, conforme á ley; debiendo el Alcaide, otorgar, en todo caso, al interesado, la correspondiente y detallada constancia.

Artículo 25. Todo preso debe obediencia al Alcaide y demás empleados, y si tuviera motivo de queja, contra éstos últimos, los hará valer ante aquel. Si la queja es contra el Alcaide, la interpondrá verbalmente ante la Sala de visita, ó por escrito ante el Presidente del Tribunal; quedando el Alcaide obligado á darle inmediato curso, bajo de responsabilidad.

Artículo 26. Los detenidos que no estén incomunicados, podrán disponer de su tiempo dedicándose al trabajo ù ocupación que tengan á bien, sin alterar el órden del Establecimiento. No se les impondrá el trabajo en los talleres y su asistencia á éstos será voluntaria.

Artículo 27. Los rematados á Cárcel, deben trabajar, siendo potestativo del Presidente de la Corte, señalarles el trabajo á que han de dedicarse, con sujeción á este Reglamento.—Los rematados á reclusión y los enjuiciados con mandamiento de prisión, elegirán trabajo, siempre que sea compatible con el órden del Establecimiento.—A los rematados a arresto mayor se les persuadirá que deben consagrarse al trabajo en uno de los talleres.

Artículo 28. Los presos perezosos, ó los que dañen las herramientas destinadas al trabajo, serán castigados, sin perjuicio de reponerlas á su costa. Antes de imponerles castigo, se les hará por el Alcaide las debidas amonestaciones.

Artículo 29. Los presos, sin distinción alguna, serán encerrados en sus respectivos dormitorios ó departamentos á las 6½ de la tarde, y saldrán de ellos á las 5½ de la mañana, en todo tiempo. Encerrados los presos ó antes de que salgan de sus dormitorios, no se les permitirá ninguna comunicación con personas de fuera, excepto con el Presidente de la Corte Superior, el Juez del Crímen y las autoridades políticas.

Artículo 30. Los presos cuidarán de sacudir sus camas, en el acto de levantarse, y dobladas las cobijas, las colocarán en su respectivo lugar

Artículo 31. También se encerrará á los presos, á cualquiera hora, toda vez que sea necesario practicar algún registro general ó por motivo de alarma.

Artículo 32. Los presos estarán aseados en sus personas y vestidos, lavándose y peinándose diariamente, antes de su entrada á los talleres. Los Domingos se mudarán, además, toda la ropa interior.

Artículo 33. Cada ocho días se lavarán todo el cuerpo. Esta operación la harán por secciones, cuidando que en el mas corto plazo, todos los presos se hayan bañado. El baño será diario en la estación del calor.

Artículo 34. Todos los presos harán el servicio de policía de los dormitorios, patios y demás dependencias de la Cárcel, según el turno que establecerá el Alcaide.

Artículo 35. Es obligatorio para todos los presos, la instrucción militar que deberá dárseles dos ó tres veces, en cada semana, según lo disponga el Presidente del Tribunal.

En la semana una vez, á lo menos, recibirán también lecciones de agricultura y de horticultura, ocupándose en la aplicación de las lecciones, en la huerta de la Cárcel

Artículo 36. Los presos podrán recibir y dirigir cartas abiertas y sólo por conducto del Alcaide. Si éste viese en éllas algo sospechoso ó se le diesen cerradas, las entregará al Juez de la causa ó al Presidente, de la Corte, según sea el preso detenido ó rematado.

DE LA ALIMENTACIÓN.

Artículo 37. Mientras se establece el servicio de refectorio común y cocina general para la alimentación de todos los presos y detenidos, podrán confeccionar aquéllos su alimento, particularmente ó unidos, como les sea posible, con permiso y vigilancia del Alcaide.

Artículo 38 Cuando el servicio de la cocina sea común y hecho por los presos que nombre el Alcaide, éstos quedarán exento de trabajo en los talleres.

Artículo 39. Los presos almorzarán de 10 ½ a 1 ½ de la mañana y comerán de 5 á 6 de la tarde, debiendo cada cual asear y conservar los platos y demás utensilios de mesa.

Artículo 40. En las mismas horas se recibirán los alimentos que se preparen fuera de la Cárcel, sino hubiera refectorio común, siendo inspeccionado por el Alcaide ó los caporales que designe y por un cabo de la guardia, á fin de impedir la introducción de licores, bebidas fermentadas y demás cosas prohibidas.

Artículo 41. En caso de establecerse la cocina y refectorios comunes, empleando los diarios que se den para la alimentación, así á los detenidos como á los rematados, éstos ya no recibirán el *pré* y el Alcaide estará obligado á llevar la cuenta de la inversión de esa pension, conforme á sus atribuciones.

DE LOS TALLERES.

Artículo 42. Habrá talleres de zapatería, sastrería, carpintería, hojalatería y los demás que convenga establecer, en el departamento de varones.

Artículo 43. En el departamento de mujeres se harán las siguientes labores:

1.ª Lavado y planchado;

2.ª Costuras distintas y demás trabajos de mano.

Artículo 44. Los talleres se establecerán en departamentos separados de los dormitorios, de tal modo que queden independientes del resto del local, durante las horas de trabajo.

Artículo 45. Los presos entrarán á los talleres á las 7 de la mañana; saldrán para almorzar á las 10 ½, regresarán á las dos y media y se suspenderá el trabajo á las 5 de la tarde.

En la mañana y en la tarde se suspenderá también por una hora para los presos que tengan que recibir las lecciones del profesor de instrucción primaria.

Se suspenderá, igualmente, en los domingos, días de fiesta, del aniversario nacional y los Jueves y Viernes Santo.

DE LOS MAESTROS DE TALLER.

Artìculo 46. Habrá un maestro contratado para cada taller, si entre los presos no se encontrase alguno competente, para desempeñar el cargo.

Artículo 47. El nombramiento de maestro de taller, así como la designación del haber que debe percibir mensualmente, se hará por el Presidente del Tribunal quien autorizará el contrato á que se contrae el artículo anterior.

Artículo 48 El término de este contrato no debe exeder de dos años, pero puede renovarse indefinidamente por igual tiempo. En estos contratos y en todo lo relativo á la enseñanza de los presos, á su remuneración, etc. consultará el Presidente de la Corte Superior las mayores ventajas económicas y de aprovechamiento para los mismos.

Artículo 49. Son obligaciones de cada maestro:

1.ª Enseñar á los presos, estimulándolos con el buen trato, el ejemplo y los premios establecidos por este Reglamento;

2.ª No separarse del taller, en todo el tiempo que dure el trabajo, teniendo el derecho de ser alimentado gratuitamente, una vez que se establezca el refectorio común en la Cárcel;

3.ª Cuidar de que no se malgaste el material, ni las herramientas, siendo responsable de las faltas que cometan los presos al respecto, si ellas dependieran de su descuido;

4.ª Dar parte al Alcaide del trabajo diario de cada preso, y formar, cada sábado, un resumen de cuanto haya pasado en el taller, conforme al modelo que se le proporcione:

5.ª Cada sábado, por la tarde, entregará al Alcaide, una razón ó factura de los útiles y materiales que deben comprarse ò que se necesite para el trabajo de la semana entrante, indicando la calidad y la cantidad indispensable;

6.ª Tener especial cuidado de que el taller quede aseado todos los días é inmediatamente después de la salida de los presos. Para este servicio se establecerá también el turno en los presos de cada taller; y

7.ª Formar en el último día de cada año el inventario de los muebles, herramientas y demás objetos que existan en el taller.

Artículo 50. En caso de motin ó cualquier otro acontecimiento grave, el maestro, sea ó no uno de los presos, prestará sus servicios para contener el desorden.

Articulo 51. Si se descubriese que por conducto del maestro de taller se comunica alguno ó algunos de los presos con personas de la calle, ó dá avisos ó practica cualquier otro acto contra el orden de la Cárcel ó la seguridad de los individuos encerrados en ella, será inmediatamente arrestado en el mismo local, y el Alcaide comunicará el hecho al Presidente de la Corte, para la resolución que convenga.

Artículo 52. Cualquiera falta en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones y aparte de lo establecido en el artículo anterior, dará margen á la recisión de su contrato, que declarará el Presidente del Tribunal Superior.

Artículo 53. En cada taller habrá, bajo la dependencia del maestro, un caporal que cuide del orden y de que se guarde silencio durante el trabajo.

Artcíulo 54. Al salir los presos de los talleres, se hará por el Alcaide un registro personal, minucioso, para evitar que se extraigan las herramientas ó materiales.

DE LA CONTABILIDAD EN LOS TALLERES

Artículo 55. Habrá un Contador nombrado por el Presidente de la Corte Superior quien previa fianza de una persona abonada y cuyo monto se fijará por aquél, se encargará del puesto.

Sus obligaciones son las siguientes:

1.ª Llevar la cuenta general de los talleres y la particular de cada preso;

2.ª Anotar mensualmente en una libreta, que deberá tener cada preso, su cuenta particular en vista de los respectivos libros, la cual será firmada por el Contador y llevará el *es conforme* del Alcaide; y

3.ª Pasará mensualmente al Presidente del Tribunal por conducto del Alcaide un estado ó manifiesto del movimiento de la Contaduría, para su publicación en el periódico de mayor circulación en esta Capital.

Artículo 56. El Presidente de la Corte Superior puede, en el momento que lo tenga á bien, proceder al corte y tanteo, lo que ordinariamente se hará el último dia de cada mes.

DE LA SUBASTA DE LOS TRABAJOS EN LOS TALLERES Ó MANERA DE EXPENDER LOS ARTÍCULOS

Artículo 57. Aumentado que sea el número de presos, así como el trabajo en los talleres, el Presidente del Tribunal procederá á subastar al mejor postor, el trabajo de los mismos, formando al efecto el respectivo expediente.

Artículo 58. Si no obstante dos convocatorias, no se presentase ningún postor, los artículos ó manufacturas de los talleres se expenderán al público, en un local dependiente de la misma Cárcel, con una rebaja prudencial en los precios, respecto de los corrientes en plaza.

Articulo 59. Este local estará á cargo de un empleado que nombrará el Presidente de la Corte Superior, á propuesta y bajo la garantía del Contador, quien abrirá además, los libros correspondientes á este establecimiento.

Artículo 60. Todo cuanto adquieran los presos por su trabajo personal, ingresará á la Caja de la Cárcel y á cargo de la Contaduría, para los efectos que en adelante se expresan. Esto no obsta para que, á solicitud de algún preso, pueda ordenar el Presidente del Tribunal, que de los fondos que corresponden á cada cual, se entregue á su familia socorros moderados.

Articulo 61. El monto del trabajo de los presos se aplicará:

1.° A hacer frente á todos los gastos que demande la conservación de los talleres y pago de los maestros;

2.° A indemnizar el gasto que los rematados, causa en el Establecimiento;

3.° A satisfacer la responsabilidad civil á que hubíesen sido condenados; y

4.° A procurarles auxilio en su condición, formándoles un ahorro, cuyo fondo se les entregará cumplida que sea la pena.

Articulo 62 A los detenidos y procesados se les entregará también sus ahorros, una vez que se les ponga en libertad.

Articulo 63. Para los efectos indicados en los tres artículos precedentes, el Contador sentará en sus libros las partidas que corresponden.

DE LA FUGA DE PRESOS

Artículo 64. En caso de realizarse la fuga de algún preso ó detenido, procederá inmediatamente el Alcaide á hacer cuantas indagaciones estén á su alcance, para descubrir el paradero del fugitivo, sin perjuicio de dar parte, al Presidente de la Corte Superior y al Subprefecto de la Provincia, remitiendo á este último la filiación del reo, para su persecución y aprehensión. Si fuese enjuiciado dará también parte al Juez de la causa.

Artículo 65. Se iniciará contra el Alcaide ó contra los que resulten sindicados del delito de haber favorecido la evasiòn, el respectivo juicio criminal, si la información sumaria que debe producirse, con arreglo á la ley, arroja mérito suficiente para ello.

DE LOS MOTINES.

Artículo 66. En caso de motín, se cerrarán todas las puertas ó rejas; el Alcaide se pondrá de acuerdo con el Comandante de la guardia y se adoptarán las medidas indispensables para impedir la evasión ó para retablecer el orden. Si la fuerza no fuese suficiente, se pedirá auxilio á la policía.

Desde los primeros momentos se dará el aviso correspondiente al Presidente del Tribunal por medio del Sota-Alcaide ó uno de los otros empleados.

Artículo 67. Adoptados todos los medios de precaución, el Alcaide amonestará á los motinistas para que se reporten, y no consiguiéndolo les intimará por tres veces, para que vuelvan al órden. Si todo esto fuese ineficaz, la guardia podrá hacer uso de sus armas, pero solo como último y supremo recurso y cuando las circunstancias y el caracter del motín así lo exijan.

Artículo 68. Restablecido el órden se procederá inmediatamente por el Alcaide, á una información verbal para descubrir á los culpables y sin perjuicio de tomar las providencias que el caso requiere, dará parte circunstanciado al Presidente de la Corte Superior.

DEL INCENDIO.

Artículo 69. En el acto de observarse fuego en alguna parte del edificio, se encerrará á los presos en sus departamentos ó dormitorios, ó en lugar conve-

niente si el incendio fuese en éstos; y el Alcaide y demás empleados de la Carcel, acudirán á extinguir el fuego, pidiendo, en caso necesario, el auxilio que fuese menester. En esta emergencia se tomarán las precauciones debidas y según las circunstancias para la seguridad de los presos.

DE LAS VISITAS DE CÁRCEL.

Artículo 70. Pueden visitar la Cárcel:

1.° Los altos funcionarios del Estado, los Vocales y Fiscal de la Corte Superior, los Senadores y Diputados, los Prefectos y Subprefectos, los Jueces de primera Instancia y los Agentes Fiscales;

2.° El Alcalde Municipal y el Inspector de Cárcel; y

3.° Los extrangeros que viajan en comisiones científicas y siempre que preceda permiso del Presidente de la Corte ó de un Juez del Crímen.

Artículo 71. A las personas indicadas en el artículo anterior, el Alcaide las acompañará, durante todo el tiempo de la visita y les suministrará las informaciones que soliciten.

DE LA INSTRUCCIÓN.

Artículo 72. Habrá en cada uno de los dos departamentos de la Carcel, un profesor que enseñe las materias principales del primer grado de instrucción primaria, las que señalará el Presidente del Tribunal.

Artículo 73. Es obligatorio para todos, sean rematados, presos ó detenidos, recibir las lecciones del profesor; y los que posean dicha instrucción, servirán como auxiliares en las tareas que aquel les encomiende, prévia autorización del Presidente de la Corte.

Artículo 74. Los profesores serán nombrados por el Presidente del Tribunal, quien fijará el sueldo que deben disfrutar y designará las horas de clase ó enseñanza, dictando, ademas, cuantas disposiciones crea convenientes para alcanzar la reforma é instrucción de los presos.

Artículo 75. Habrá exámenes semestrales en Julio y Diciembre, y en estos meses, los presos que se hubiesen distinguido por su buena conducta y aprovechamiento, recibirán los premios que acuerde el Concejo Provincial, aparte de los puntualizados en el artículo 93.

Artículo 76. Los profesores remitirán al Presidente de la Corte Superior, mensualmente, un cuadro que demuestre los progresos alcanzados en las escuelas de su cargo; y al indicado Concejo, los datos estadísticos que éste les pidiera relativos a la instrucción de los los presos.

DE LA GUARDIA.

Artículo 77. Habrá permanentemente una guardia en la Cárcel, en número suficiente para mantener el órden y la seguridad del local, á cargo de un Comandante, cuyas obligaciones, son:

1.ª Designar, de acuerdo con el Alcaide, los lugares en que deben colocarse los centinelas, tanto de dia como de noche;

2.ª Cuidar de que no se introduzca, por sus subalternos, licores, cartas ú otros objetos, sean ó nó prohibidos, bajo la más severa responsabilidad;

3.ª Impedir que sus subordinados entren en relaciones con los presos y que conversen y tengan familiaridad con ellos;

4.ª Velar constantemente por la seguridad de todos los presos, impidiendo su fuga hasta por medio de las armas, bajo la responsabilidad que las leyes establecen;

5.ª No abandonar jamás su puesto con la fuerza de su mando, alcanzando esta prohibición hasta á los casos de motín, asonada ó cualquier otro desórden en las calles ó en el Cuerpo á que pertenezca, redoblando entonces la vigilancia sobre los presos, para evitar toda fuga ó insubordinación,

6.ª Concurrir con el Alcaide al encierro diario de todos los presos, quedando absolutamente prohibida la entrega de éstos al Comandante de la guardia, pues, el Alcaide debe estar siempre á cargo de ellos y conservar en su poder las llaves de los dormitorios ó calabozos; y

7.ª No retardar, ni por un solo instante, la excarcelación de un preso y cuando más, podrá exigir que el Alcaide le muestre la órden que hubiese recibido para dicha excarcelación,

Artículo 78 El Alcaide como jefe inmediato de la Cárcel y de las personas encerradas en ella, debe ser tratado por el Comandante de guardia y por sus subordinados, con todas las consideraciones y respetos que corresponden al puesto que desempeña.

Artículo 79. En la cuadra ó departamento de guardia, se colocará en una tablilla copia de las disposiciones pertinentes de este Reglamento, para su extricta observancia.

TOQUES DE CAMPANA.

Artículo 80. La campana se tocará un cuarto de hora antes de las señaladas para levantarse de la cama y salir de los dormitorios para pasar á los talleres, salir de ellos, volver al trabajo, etc.

Artículo 81. El número de campanadas que, en cada caso, deban tocarse, se hará constar entre las prevenciones que se pondrán en los dormitorios y demás piezas ocupadas por los presos.

DE LAS VISITAS A LOS PRESOS.

Artículo 82. Los domingos son los únicos dias señalados para las visitas ordinarias, y se recibirán desde la una hasta las cuatro de la tarde.

Artículo 83. Las visitas en la Cárcel, no pasarán de un cuarto de hora y se recibirán en una habitación especialmente destinada á ese objeto. Se hallará siempre presente el Alcaide ó el Sota-Alcaide, y queda á juicio de aquél, dejar entrar simultáneamente á las personas que quieran visitar á un mismo preso.

Los abogados y los apoderados de los presos, pueden ver y hablar en cualquier dia, pero en las horas de Reglamento, á sus defendidos, previo permiso del Alcaide. La misma prescripción se observará con los Escribanos de Estado, ó de diligencias, cuando tengan que practicar alguna notificación en la Cárcel, y á quienes se concederá el tiempo estrictamente necesario para llenar su cometido, en presencia del Alcaide ó de quien haga sus veces.

Si se trata de personas incomunicadas, se requiere órden del Juez, de quien dependan. para ponerse en contacto con ellas.

Artículo 84. La autorizaciòn concedida á los abogados y apoderados de que se ocupa el artículo anterior, no comprende á los rábulas ó tinterillos, á quienes es absolutamente prohibido entrar en la Cárcel y onerse en contacto con los presos.

Artículo 85. El Alcaide y demás empleados cuidarán de que, los que tengan permiso para visitar á los presos, no lleven á éstos ningun objeto prohibido por este Reglamento.

Artículo 86. Las mujeres recibirán sus visitas en su respectivo locutorio y con sujeción á las reglas anteriores, debiendo estar presente un guardia de confianza.

Artículo 87. En los locutorios ó salones de visita, se fijará una tablilla, donde se copiarán los artículos de este Reglamento, relativos á visitas y cartas, á fin de que todos conozcan las reglas que deben observar, sobre ambos medios de comunicación.

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS.

Artículo 88. Para fomentar los hábitos de trabajo y de moralidad, se darán premios á los detenidos y presos, que consistiran:

1.° En permiso para leer libros de instrucción ó de recreo que no sean novelas;

2.° En permiso para escribir con frecuencia á su familia y amigos;

3.° En permiso para comprar los expresados libros, golosinas, cigarros y otros artículos semejantes;

4.° En poder recibir visitas en dias que no sean domingos y en las horas de Reglamento;

5.° En ser nombrados caporales ú ocupar la primera vacante que ocurra para este cargo.

Artículo 89. Los castigos son:

1.° Servicio reiterado de baja policía y fuera del turno que corresponde al castigado;

2.° Privación de escribir y recibir cartas ú otros objetos permitidos;
3.° Privación de recibir visitas, hasta que cambie de conducta;
4.° Aislamiento en los calabozos por un tiempo prudencial, á juicio del Alcaide; y
5.° Cepo de pié ó barra.

Artículo 90. No se podrá imponer este último castigo, sino en caso de suma gravedad, dando cuenta el Alcaide inmediatamente, y bajo de responsabilidad, al Presidente del Tribunal.

Artículo 91. El Alcaide puede imponer los castigos ya mencionados, debiendo anotarlos todos en el libro correspondiente.

Artículo 92. Es absolutamente prohibido todo otro castigo, y muy particularmente, los que de alguna manera degraden ó deshonren á los presos.

Artículo 93. El individuo que maliciosamente sea conductor de alguna carta, para los presos, contra las prevenciones contenidas en el artículo 36, no volverá á tener entrada en la Cárcel; y el preso á quien se dirija la carta, si estuviere en connivencia con aquél, quedara privado de toda visita, de uno á cuatro domingos, á juicio del Alcaide.

DEL CAPELLÀN.

Articulo 94. Todos los domingos y dias de fiesta, se celebrará misa resada, á la que concurrirán todos los presos presididos por el Alcaide, y los empleados de la dependencia de éste. Después de la misa el Capellán les dirijirá pláticas sobre puntos de moral.

Artículo 95, El Capellán concurrirá al Establecimiento siempre que sea llamado á prestar los auxilios espirituales á los presos.

Artículo 96. Mientras se nombra Capellán, el Párroco de la Matriz ó el Sacerdote que aquel comisione, cumplirá con lo dispuesto en los dos artículos que preceden.

DEL MÉDICO.

Artículo 97. El médico titular visitará diariamente la Cárcel para curar á los presos que necesiten de su asistencia.

Artículo 98. Indicará los enfermos que deben pasar á la enfermería y los que pueden medicinarse en sus departamentos, expresando cuanto convenga para obtener su mas pronta curación.

Artículo 99. Una vez en la semana inspeccionará todo el local, así como los alimentos de los presos, sus camas, vestidos, etc., para que se adopte, por quein corresponde las medidas convenientes.

Artículo 100. Los partes diarios y semanal, las papeletas, recetas, etc. las expedirá por escrito, indicando la fecha y entregándolas al Alcaide, quien les dará el curso respectivo.

Artículo 101. La enfermería estará á cargo de uno ó mas caporales, según convenga y se le dotará del botiquín y mobiliario indispensables para procurar la inmediata y conveniente asistencia de los enfermos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Articulo 102. Mientras se construya la Cárcel Central del Norte, en cumplimiento de la ley de su creación, este Reglamento se aplicará á la Cárcel actual, en cuanto sea adaptable á sus condiciones.

Artículo 103. Entre tanto se establezcan los talleres, los presos que trabajen en el interior de la Cárcel, recibirán sus herramientas y demás útiles á las siete de la mañana, y las devolverán al Alcaide á las 5 de la tarde.

Artículo 104. Para establecer la contabilidad en los talleres, es necesario que el número de presos que concurran á ellos, sea mayor de ciento; y entretanto llevará dicha contabilidad el Alcaide, siendo visada, en este caso, la cuenta particular de cada preso, por el maestro de taller, abonandose al Alcaide, por este trabajo, una gratificación que determinará prudencialmente el Presidente de la Corte Superior.

Artículo 105 Los presos enfermos serán trasladados al hospital público, entre tanto esté expedita la Cárcel, Central, previo certificado de reconocimiento del Médico Titular y de órden del Presidente del Tribunal Superior ó del Juez de la causa, según se trate de rematados ó enjuiciados; oficiandose préviamente á la Prefectura del Departamento, según el caso, para que disponga lo necesario, á fin de consultar las medidas de seguridad que corresponden.

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 12 de 1900.

Visto el expediente en que Gutierrez i Compañía reclaman el pago de las mercaderías halladas de menos al despacharse en la Aduana del Callao los cajones O. W 121, 123 i 124 en 21 de Diciembre de 1898

Con lo expuesto por la Sección de Contribuciones i el Ministario Fiscal; i

Considerando:

Que no hay prueba de que la pérdida de los efectos reclamados se haya realizado en almacenes de Aduana;

Que, al contrario, en el informe emitido por el Vista de reconocimiento, se establece que, tanto los interesados como los vigilantes que presenciaron esa operación, convinieron con él en que el robo de los bultos reconocidos se había ejecutado á bordo, aserción que no ha sido contradicha;

Que, además, la reclamación ha sido entablada después de extraidos de la Aduana los cajones referidos;

Se resuelve:

Apruébase la resolución en que el Directorio de la Aduana del Callao, confirmando la del Administrador, declaró, en 29 de Julio último, no haber lugar al pago de las mercaderías que faltaron entre las pedidas á despacho bajo la póliza 23,939 del año 1898.

Regístrese i devuélvase los antecedentes.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 19 de 1900.

En atención á que con motivo de la ejecución de la ley de 17 de Diciembre de 1898, el Amanuense de la Dirección del Crédito Público, don Otto Silvestry tiene que prestar servicios de Oficial de Partes;

Se resuelve:

Abónese con cargo á la partida 5495 del Presupuesto General i en calidad de gratificación, á don Otto Silvestry, la suma de (S. 30) mensuales, mientras funcione como Oficial de Partes de esta oficina.

Regístrese i cúmplase por la Dirección del Tesoro.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 28 de 1900.

Visto el reclamo entablado por don Pablo Pié, sobre el aforo dado á una máquina de elaborar pastillas;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i el dictamen del Ministerio Fiscal, i considerando, además:

Que la partida 2264 del Arancel de Aforos, aplicada al aparato en cuestión, establece el mismo avalúo que la 4111, en la que cabría considerarlo, por ser un efecto ó artículo de uso en la farmacia;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que el Directorio de la Aduana del Callao, con fecha 13 de Setiembre de 1898 confirmó el aforo i los dobles derechos impuestos á la máquina de hacer pastillas, despachada por el reclamante Pié, con la poliza N.° 9919 del mismo año en este puerto.

Regístrese i devuélvase los antecedentes.

Belaunde.

Lima, Marzo 1.° de 1900.

Encárgase de la rectificación correspondiente al año en curso, de las matrículas de contribución de patentes é industrial de las Provincias de Lima i Callao á don José Antonio Cavassa, en lugar de don Juan V. Cavassa que ha fallecido.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 5 de 1900

Visto el presente oficio, de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao; i

Estando á lo prescrito en el artículo 7.°, inciso 3.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un fardo de algodón marca F [A] R N.° 246, importado en el vapor "Colombia," con destino al Hospital de Guadalupe de ese puerto.

Regístrese i cúmplase.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente formado para la aprobación de los arbitrios municipales de la Provincia de Moquegua.

De acuerdo,en parte,con el informe de la Seccion de Contribuciones i el dictamen del Ministerio Fiscal;

I considerando, además.

Que la tasa denominada artículos varios es inaceptable, por cuanto, según se desprende del artículo 99 de la ley de Concejos,éstos solo pueden gravar los consumos de vicio ó aquellos sobre los cuales ejercen inspección;

Que, tampoco es posible autorizar el gravámen sobre artículos del interior, porque la mayoría de ellos son comestibles i están afectos,de consiguiente, al impuesto de plaza ó mercado, i otros, como los de alfarería i las frazadas, están en las circunstancias del anterior fundamento;

Que la sisa, conforme á la ley de 20 de Octubre de 1857 que la creó, es una contribución que grava únicamente la introducción de ganado para el consumo en cada Municipio; de manera que no es lícito afectar con ella el expendio de camarones, pescados,frutas, legumbres i verduras; productos, de otro lado, sujetos tambien al pago del arbitrio de plaza;

Estando en lo concerniente al mojonazgo de licores i tabacos á lo prescrito,respectivamente,en las leyes del impuesto fiscal sobre el consumo de estos productos;

Se resuelve:

1.° No ha lugar á la aprobación que solicita el Concejo Provincial de Moquegua, de los arbitrios sobre artículos varios i artículos del interior;

2.° Hágase efectivos en esa Provincia, los derechos municipales al consumo de alcoholes i de tabacos, con arreglo á las tarifas establecidas en la lei de 31 de Diciembre de 1898 artículo 3.°, i en la de 14 de Enero de 1899 artículo 6.°;

3.° El impuesto de sisa se recaudará en la misma Provincia, en la forma siguiente:

	S/	Cts.
a.—Por cada cabeza de ganado vacuno que se beneficie para el consumo, un sol............	1	00
b.—id. cada cabeza de ganado lanar ó cabrío, &, quince centavos ...	0	15
c.—id. cada llama, &, cuarenta centavos........	0	40
d.—id. cada chancho, &, cuarenta centavos......	0	40
e.—id. cada 46 kilógramos de charqui, gualdrapas,tasajo,cecina de todo animal i toda clase de carne conservada, cuarenta centavos	0	40

4.° El peaje en la ciudad de Moquegua se cobrará bajo la siguiente tarifa:

	S/	Cts.
f. —Por cada mula ó caballo con carga de mercaderías que se interne al distrito para el consumo, diez centavos..................	0	10
g.—id. cada borrico en iguales condiciones, cinco centavos.	0	05
h.—id. cada cabeza de ganado vacuno para el consumo, diez centavos.................	0	10
i. —id. cada diez cabezas de ganado lanar ó cabrío, para el consumo, diez centavos.........	0	10
j. —id. cada mula ó caballo de venta,de cualquier procedencia, diez centavos..............	0	10
l. —id. cada borrico,con el mismo fin, cinco centavos..............	0	05
m.—id. cada llama de venta, diez centavos....	0	10
n.—id. cada carga de un quintal de yeso ó cal, quince centavos............	0	15

Exeptúanse del pago las bestias de carga procedentes del mismo distrito i las que internen víveres, leña i carbón.

5.° El arbitrio de plaza en Moquegua será:

	S/.	Cts.
ñ.—Por cada uno de los cuatro primeros puestos de expendedores de carne, situados á la entrada de los corredores del mercado, al dia, quince centavos..................	0	15
o.—id. cada uno de los demás puestos, al día, diez centavos..................	0	10
p.—id. cada vivandero ambulante,diez centavos	0	10

6.° Proceda el Concejo Provincial de Moquegua á organizar, de toda preferencia, los expedientes relativos á los demás arbitrios que debe percibir.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Administrador de la Aduana de Eten á D. Manuel M. Rebaza, en lugar de D. Ricardo Rivera que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaúnde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el oficio en que el Tribunal Mayor de Cuentas comunica las dificultades con que ha tropezado para el pago de los haberes de tres emplados para esa Institución;

Se resuelve:

Aplíquese á la partida 5495 del Presupuesto corriente las sumas que sean necesarias para completar los haberes del Axiliar del Tribunal Mayor de Cuentas D. Ricardo Boza y del Amanuense D. Juan Hortencio Bendezú, nombrados en 26 de enero último, mientras dure la licencia concedida á D. Julio Basombrío y á D. Alejandro Cabrera.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaúnde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Derógase la suprema resolución de 9 de febrero último, por la cual se concedió un adelanto de siete libras al Inspector del Resguardo del Callao D. Octavio Bermúdez, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaúnde.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Habiendo desaparecido, con el nombramiento de 24 de enero último á favor de D. Dionisio Fajardo, las causales que motivaron la concesión de una gratificación mensual de diez libras al Tesorero Fiscal de Ayacucho;

Se resuelve;

Derógase la suprema resolución de 4 de febrero de 1899 que asignó una gratificación mensual de diez libras al Tesorero Fiscal de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaúnde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MARTES 20 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 53

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Marzo 5 de 1900

Apareciendo del expediente adjunto, que don José Mariano Morales sirvió el empleo de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Calca, desde el 1.° de Abril de 1899 hasta Noviembre inclusive del mismo año, percibiendo los haberes respectivos de orden de la Prefectura del Cuzco durante los siete primeros meses;

Se resuelve:

Declárase libre de toda responsabilidad á la Tesorería del Departamento del Cuzco que efectuó el pago de S. 210 por cuenta de los haberes del referido Morales, y de abono para la familia de éste, que ha fallecido, la suma de treinta soles que le correspondían por su sueldo de Noviembre del año citado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 5 *de* 1900.

Visto el expediente adjunto;

No existiendo fundamento legal alguno que anule las elecciones municipales prácticadas en la Provincia de Urubamba;

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal.

Declárase sin efecto el acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco de 18 de Noviembre último, que anuló las referidas elecciones; y en consecuencia la validez de éstas.

Registrese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos del caso.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 19 *de* 1900

Señor Prefecto de..............................

Señor Prefecto:

He tenido la buena fortuna de que, recién encargado del Despacho de Gobierno i Policía, al que he sido llamado por la bondadosa confianza con que ha querido honrarme S. E. el Presidente, la paz pública haya quedado definitivamente establecida en toda la extensión de la República, con la completa destrucción de la montonera de Vizcarra, i la muerte de ese infortunado jefe. Alcanzando de este modo la necesaria tranquilidad, me dirijo á US. para que á la sombra de ella, encamine todos sus esfuerzos á impulsar las labores de la paz, por medio de una administración, guiada siempre por las necesidades de ese departamento i por su espíritu de sagaz conciliación, que junto con el estricto cumplimiento de la lei deben ser la norma de nuestra conducta oficial.

Si es siempre censurable i criminal que los ciudadanos en lugar de buscar su propia prosperidad i la de la Patria en nobles luchas del trabajo, persigue el triunfo de sus ideales políticos; valiéndose de medios reprobados de conspiración i desórden, cuánto más lo sería en la actualidad, cuando la República ha sofocado espontaneamente los diversos movimientos que se iniciaron para interrumpir la marcha normal de la República i su régimen constitucional. Por manera que es absolutamente indispensable prevenir i evitar toda vuelta á las antiguas aventuras por medio de una administración sagaz, laboriosa i enérgica, que al mismo tiempo que convenza á los más empecinados de los expléndidos frutos que produce el órden, les haga comprender la disposición en que se haya el gobierno de hacer caer la más eficaz sanción penal sobre cualquier criminal que ose poner obstáculos á la tranquila evolución de nuestro progreso.

Estimo que sería una medida conducente al fin que nos proponemos, que US. ponga toda su atención en el recojo de armas i municiones de propiedad del Gobierno i que se hallan en poder de los particulares. Todos los esfuerzos de US. en este orden, contarán con la aprobación de mi Despacho.

Dirijo á US. esta circular, encaminada á fecilitar á ese departamento, en la persona de US. por el triunfo con que ha coronado la paz á la República, i á estimular la decisión de US. en favor de la buena administración i progreso de esa localidad, i he escogido para ello, esta fecha, aniversario del natalicio de S. E. el Presidente, en la que el pueblo de Lima i todas sus clases sociales han dado las más espontáneas i entusiastas promesas de su adhesión al régimen de paz i cultura que todos vemos encarnado en él.

Soi de US. con la mayor consideración atto. amigo i SS.

J. M. Rodriguez y R.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Febrero 17 de 1900.

Vista la precedente exposiciòn del Director General de Correos i Telégrafos, dando cuenta del asesinato perpetrado en las personas de Remigio Arellano i Cayetano Quiñones, que conducían el correo de esta Capital para el Departamento de Junín, el 16 de Enero último; i considerando: 1.° Que los citados Postillones han sido victimados por que, indudablemente, opusieron resistencia para la entrega de las balijas de que eran conductores; i 2.° Que es acto de buen gobierno estimular por medio de recompensas efectivas á los que se sacrifican en el servicio del Estado; se resuelve: Acuérdase una gratificación de *cien soles* á los deudos de los Postillones Remigio Arellano i Cayetano Quiñones, cuya suma será dividida por partes iguales i abonada por la Tesorería del Departamento de Junín, previa orden del Prefecto, á las esposas, hijas ó madres de dichos Postillones, quienes comprobarán sus derechos i aplicándose el gasto á la partida número 2104 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Enero 17 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo del delito de homicidio Agustin Nemo á la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio ó sea once años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. Al efecto, díctese las órdenes necesarias pera que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panoptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de éste último Establecimiento el testimonio de condena.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribenales de Justicia por la qne se condena al reo del delito de robo José Dolores Bardales á la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea doce años, de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Al efecto, dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Registrese, comuniquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900

Vista la consulta que hacen los Jueces de 1.ª Instancia de Arequipa por conducto de la Corte Superior de ese distrito judicial para que el procedimiento prescrito por la resolución de 24 de Enero de 1891 de reemplazar á los Jueces de Paz que fallezcan, con los que formaren la terna,según el orden en que fueron considerados, se observe tambien en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia ú otro cualquier impedimento de dichos jueces. De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Se resuelve:

Por regla general en todos los casos en que ocurriese vacante en los Juzgados de Paz, por cualquier causa legal se observe, lo dispuesto en la Suprema resolución de 24 de Enero de 1891.

Registrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo del delito de uxoricidio Saturnino Fuertes, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo ó sea quince años de dicha pena con las accesorias de ley debiendo contarse el término para la principal desde el quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

Al efecto dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panoptico.

Regístrese comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Enero 23 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del distrito Judicial de La Libertad, Dr. Juan Luna, para que se le conceda veinticinco días de licencia, con el objeto de visitar los Juzgados de 1.ª Instancia de Pacasmayo, Chiclayo y Lambayeque.

Y considerando que la visita de que se trata está llamada á producir los mejores resultados para la buena administración de Justicia en las provincias antes mencionadas.

Se resuelve;

Acceder á la solicitud del referido Dr. D. Juan Luna, manifestándole la satisfacción con que el Gobierno vé su celo por el buen servicio.

Registrese y comuníquese

Romero.

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SEÑOR DOCTOR DON JUAN ESTEVAN GUZMÁN.

Señores:

Por tercera vez, tengo el honor de dirigiros la palabra para cumplir el precepto que el artículo 54 del Reglamento de Tribunales, impone á los que desempeñan la altísima misión de distribuir la justicia.

Dar cuenta periódica de las labores judiciales; manifestar si ha habido ó no defectos que corregir en la conducta oficial de los empleados del ramo; é indicar los medios qne se juzguen más eficaces para remover los obstáculos que se opongan á que la justicia sea pronta y rectamente administrada, puntos á que debo contraerme, son de trascendental importancia, porque la explicación de los actos que con ellos se relacionan, pone al País en posesión de los elementos necesarios, para juzgar con acierto, si la Magistratura Nacional se sostiene á la altura de las exigencias de su delicado ministerio.

Cuando esa exposición reglamentaria traduce con fidelidad el esmero de los Tribunales por corresponder lealmente á las aspiraciones de la Nación, en órden á la seguridad de los derechos de que están encargados, se fortalece el espíritu del magistrado, porque alimenta la esperanza de que el exacto cumplimiento del deber, haciéndolo digno de la confianza pública, venga á compensar las preocupaciones nacidas de la índole de las funciones judiciales; y á combatir, con la fuerza de los hechos, la odiosa prevención con que el interés, contrariado por la acción imparcial de la justicia, trata de desautorizar al juzgador, debilitando el apoyo moral, que la sociedad, lo mismo que el individuo, deben prestarle para que la institución Judicial llene su objeto.

Persuadido de que la rectitud y perseverancia de los Tribunales y Jueces del Perú, mantendrán sin mengua el respecto á que los hace acreedores la abnegación con que se dedican, sin reserva, á dar garantías á todos los derechos, aún á través de las contrariedades que pudieran perturbar el espíritu de los funcionarios públicos y la marcha normal de las instituciones; voy á daros cuenta de los trabajos judiciales de la República en el año que ha concluido, esperando dejar confirmados por ese medio mis anteriores conceptos.

El ingreso de causas en 1899 ha sido el siguiente: 488 civiles y 338 criminales, que unidas á 189 de las primeras y 114 de las segundas, residuo del año anterior, hacen una suma de 1,129 causas por recursos de nulidad; más 209 que han ingresado por apelación, consulta, queja, competencia ó juicios privativos, y 75 de la misma especie pendientes en el citado año de 1898, forman un total de 1,353 causas en giro. De estas han sido resueltas 521 civiles, 364 criminales y 160 por apelación, queja, etc.; esto es: 1,045 causas, habiéndose proveido 165 desistimientos, quedando de existencia para el año próximo, 156 causas civiles, 88 criminales y 124 por apelación, consulta ó queja.

De las causas que han venido por recurso de nulidad, corresponden á la Iltma. Corte Superior de esta capital 467 y á las demás Cortes de la República 359 lo que dá en favor de la primera, más de un 56 % de diferencia en su despacho respecto de las demás Cortes.

El resultado que han tenido en este Supremo Tribunal los trabajos de las Cortes Superiores, lo encontraréis detallado en los cuadros de la Secretaría de Cámara anexos á esta memoria.

Debiendo sí notarse, que ha ingresado un número mayor de quejas que en el año próximo pasado; y que de las 94 de que ha tomado conocimiento el Tribunal, sólo 26 se han declarado fundadas; lo que revela que cada día, se comprende mejor y se aplica más rigurosamente la Ley de 24 de Enero de 1896, sobre interposición del recurso extraordinario de nulidad.

Han ocupado además la atención del Tribunal 21 acuerdos sobre distintos asuntos, comprendiéndose entre ellos algunos dedicados á preparar informes relativos á proyectos de ley que por su gravedad han motivado discusión durante varios días.

Como veis, por la demostración que acabo de hacer, en el año á que se refiere esta memoria, ha sido resuelto un número de causas que difiere poco de las cifras de los años anteriores, lo cual demuestra por una parte, que no ha declinado en vuestro ánimo el celo y absoluta consagración que siempre os ha distinguido en el desempeño de la magistratura, y por otra, que el establecimiento de las dos salas y la distribución de causas acordadas para hacer más facil y rápido el despacho del Tribunal, va produciendo los benéficos resultados que con fundamento esperaban los que han contribuido á esa útil organización.

Resulta del mismo cuadro, que el ingreso de causas ha disminuido en el período de que os hablo, por que se han dificultado sin duda las transacciones y la realización de otros muchos actos jurídicos que podían ser objeto de contienda, ó hacer necesaria la intervención de la autoridad judicial. Fenómeno que tiene su natural explicación en el atraso que han sufrido los intereses y relaciones sociales en muchos pueblos de la República, en que el órden ha sido perturbado por partidas armadas, cuyo orígen, tendencias y resultados, por ser objetos de juicios especiales no es dado calificar en este momento.

Aún cuando tenga que faltar al método; pero en atención á la importancia del tercer punto perceptuado por el art. 54 que sirve de tema á este trabajo, esto es: indicar los medios que se juzguen más eficaces para la exacta administración de justicia, paso á ocuparme de él, sin que sea indispensable que fatigue vuestro ánimo con una larga disertación que carecería de importancia, dada la escacés de mis fuerzas, y sería además inconducente, después de lo que se ha dicho tantas veces y con tanta brillantez sobre esta materia.

Las memorias de los Presidentes de este Supremo Tribunal y de las Cortes Superiores de la República, los documentos del mismo género de los Ministros del Ramo, y la iniciativa particular de los Representantes de la Nación, desde el establecimiento de los Códigos vigentes, se ocupan de indicar los vacíos que éstos dejan y la ineficacia de ciertas disposiciones, dado el cambio de costumbres, de las condiciones materiales y sociológicas del país y el desarrollo de las doctrinas y principios jurídicos.

Este empeño, digno de elogio, ha dado orígen á una serie de proyectos; de los cuales unos han llegado á ser leyes del Estado, quedando pendientes otros, habiendo recaido en algunos de ellos informe de esta Suprema Corte. Si alcanzasen sanción, aún cuando fuese con carácter transitorio, repararían en mucha parte la insuficiencia que se advierte en nuestros Códigos, y sería más rápida y expedita la acción de los juzgados y tribunales, que vendrá á normalizarse cuando desaparezcan los obstáculos que retardan la reforma general de nuestra legislación civil y se satisfagan los propósitos recientemente manifestados por el Supremo Gobierno, respecto á los Códigos Penales.

La reforma de las leyes penales es tan necesaria como la que se refiere á las civiles, pues en los 37 años trascurridos desde que el Perú se emancipó de la legislación española, para darse Códigos propios en materia criminal, han cambiado los elementos materiales y sociales que se tuvieron en cuenta al dictar aquellos; y la ciencia penal ha adquirido un poderoso desarrollo: de manera que en la práctica se han notado oscuridades y vacíos, que si bien han sido subsanados, en puntos importantes, con las leyes promulgadas después de 1863, y con las ampliatorias de 25 de Diciembre de 1878 y 26 de Setiembre último, que hace extensivo el recurso de nulidad á los autos de sobreseimiento, á las sentencias absolutorias de la instancia y á las que impongan la pena de arresto, subsisten otras disposiciones, que no deben permanecer en la oscuridad embarazosa en que hoy se encuentran.

La proporción en la pena con que debe castigarse el delito de robo según la entidad de la cosa materia de él, no ha quedado perfectamente determinada en la ley de 6 de Octubre de 1897, que limita vagamente la reducción al cuarto ó quinto grado, según sea el valor de la especie robada.

La debatida cuestión sobre el modo de computar el tiempo para que se declare prescrito el derecho de acusar, también debe quedar solucionada, por que es orígen de opiniones divergentes y de soluciones diversas que comprometen la unidad de la jurisprudencia y aún el prestigio de las decisiones del más alto Tribunal de la Nación.

No es menos digno de estudio el título relativo á las injurias; pues entre las circunstancias que indica, para apreciar la trascendencia de la imputación injuriosa, no considera la condición social, ni el grado de moralidad de la conducta del ofendido, que deberían entrar como factores esenciales para el fallo que se pronunciase; siendo además indispensable que se fijen caractéres que permitan distinguir con más claridad las injurias leves de las graves; y evitarse así errores en la calificación de la injuria, y la desproporción en que pudiera incurrirse al aplicar la pena de dos ó tres años de reclusión, á ofensas que, en muchos casos no tienen toda la gravedad se les atribuye en la querella.

Será así mismo oportuno estudiar si, en nuestro estado actual, es inconveniente, como lo creen algunos magistrados de ilustración y experiencia, el rigor con que nuestra ley penal fija el grado y término de la pena que deba aplicarse á cada delito según las circunstancias que la misma ley considera, ó si convenga, á ejemplo de lo que ocurre en la legislación penal de países más adelantados, que se fije sólo la clase de pena señalando un máximo ó un mínimo, dentro de cuyos extremos gradúe el Juez la pena, según las circunstancias de que estuviese rodeado el hecho delictuoso.

Por último, las leyes sobre rebelión de 29 de Octubre de 1878 y 8 de Noviembre de 1889, la relativa á exacciones de 21 de Octubre de 1897, la de contrabando de 1896 y las mismas ampliatorias de Diciembre de 1878 y de Setiembre de 1899 de que antes se ha hecho mención, que corren aisladamente interrumpiendo la unidad de la legislación penal, deben ser tomadas en cuenta en la reforma, en el lugar que corresponda, guardando relación con el plan general de los nuevos códigos.

A más de estas observaciones que resaltan á primera vista, pudieran apuntarse otras que sería prolijo enumerar en este acto, y que se hallan extensamente expuestas en el comentario comparativo que, con una constancia recomendable, ha hecho de nuestros códigos penales el ilustrado y laborioso Juez del Crimen, doctor José Vitervo Arias.

La nueva comisión, escogida con tanto tino de entre magistrados y letrados de reconocida competencia, no desatenderá el provecho que aquel trabajo pueda prestarles para el éxito satisfactorio de su cometido.

Lejos de nosotros, el temor de que la reforma de que nos ocupamos, corra la desgraciada suerte de las que se han intentado antes de ahora.

La fé que nos inspiran el patriotismo y elevadas miras de nuestros representantes, nos hace creer que los proyectos de ley á que aludimos, no quedarán condenados á perpetuo olvido; y que la discusión de ellos acaso se haya postergado porque las Cámaras Legislativas, cediendo á circunstancias anormales se han visto obligados á dar preferencia á otras leyes, y en especial á las que se refieren á la hacienda pública, que, como la del presupuesto absorbe casi todas las sesiones del Congreso.

Si pareciese superfluo tratar de nuevos proyectos habiendo pendientes muchos dirigidos á llenar el mismo fin de los que hoy se propusiesen, estamos, no obstante, en el deber ineludible de insistir, en ese acto solemne, en la urgencia con que el país reclama aquellas leyes que atañen más inmediatamente al interés público ó al régimen y progresivo desarrollo de clases é instituciones esenciales de la sociedad.

Pertenece á este género la que tenga por objeto la demarcación judicial de la República, asunto de que vuelvo á ocuparme, no por el gusto de recordar lo que tuve el honor de deciros acerca de este punto en una de mis Memorías anteriores, sino porque esa medida, ya se le considere en sí sola, ya como efecto de la división general de la República, está llamada á ser la base de reformas radicales en el orden político, judicial y económico.

La necesidad de reformar la demarcación, basada en la que existía en la época del coloniaje, ha sido reconocida desde nuestra Independencia; lo cual ha dado origen á leyes frecuentes que la han modificado parcialmente, no sin ocasionar cierta confusión embarazosa en el régimen administrativo de muchas localidades y gravámen al Erario Nacional.

Ya desde 1877, en que por supremo decreto de 25 de febrero de ese año, se nombró una comisión especial para que preparase un proyecto de ley sobre el particular, viene dandose forma concreta á un pensamiento al que están vinculadas notables mejoras en la administración del País.

El funcionario judicial que en 1888 desempeñaba la Cartera de Justicia, con hábil criterio y con el conocimiento de los inconvenientes con que tocaba en el ejercicio de sus funciones judiciales, propuso á las Cámaras de esa época un proyecto de nueva demarcación; asunto que ya había ocupado la atención de aquellas en la Legislatura de 1887.

Posteriormente, hasta la memoria de mi ilustrado predecesor señor doctor don José Eusebio Sánchez, se ha recordado sin cesar la necesidad de una ley en el sentido indicado.

Si bien la realización de una medida de tan graves efectos no ha podido llevarse á cabo sin detenido estudio de las múltiples circunstancias con que se relaciona; se hace ya inaplazable, en razón del cambio que han sufrido las condiciones del país. Esperamos, por lo tanto que próximamente se convierta en ley un proyecto llamado á introducir una evolución de provechos positivos en el régimen de la República.

La reforma de la ley de imprenta también insinuada desde 1888 y sobre la cual hay proyecto en la H. Cámara de Senadores desde 1896, continúa en la misma paralización; y repitiendo lo que muchas veces se ha dicho, recordaremos hoy, que esta preciosa conquista del derecho individual, de la seguridad y de la prosperidad de la República; este cuarto poder, como lo llaman los publicistas, que ejerce su misión reguladora abrazando todas las manifestacianes del pensamiento y de la libertad, para someter al criterio público, así los actos oficiales, como los más íntimos del individuo, de las corporaciones y de la sociedad entera, permanece todavía entre nosotros sujeto á una ley que, tanto respecto de las garantías que deben prestarse á esa importante institución, cuanto del juzgamiento de los estravíos de que puede ser responsable, dista mucho de nuestro actual modo de ser y de los usos, principios y leyes que presiden el movimiento de los pueblos adelantados en instituciones.

Desde que se suprimió la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, se deja sentir, como obstáculo que interrumpe muchas veces, las funciones de esta Excma. Corte, la falta de una ley que determine la manera de proveer interinamente las vocalías de la Corte Suprema en las vacantes que ocurran durante el receso de las Cámaras. La necesidad de llenar este vacío se ha recordado con insistencia en todos los documentos que se rozan con la Corte Suprema y con particularidad en las memorias del Ministerio del Ramo correspondiantes á los años de 1897, 1898 y 1899, y es además objeto de diversos proyectos.

Convencidos de que nuestros representantes se preocupan por remover los inconvenientes que pueden entorpecer la exacta y recta administración de Justicia, abrigamos la esperanza de que muy pronto quedará solucionado este punto de importancia capital para la regularidad de las labores del Tribunal Supremo.

A la iniciativa y laboriosidad del ilustrado Ministro de Justicia señor doctor Eleodoro Romero, se deberá una mejora notable en la legislación; me refiero al proyecto que, en unión de personas de reconocida competencia, prepara hace tiempo, con el objeto de que se dicte una ley que establezca los pricipios á que deba sujetarse la distribución de las aguas,

El beneficio positivo que reportará la Nación de una ley de este género, no es discutible; porque no lo es, que la agricultura considerada en todo tiempo como manantial de riqueza; ya con relación á la subsistencia material de los pueblos, ya á las industrias que alimenta proporcionando la materia prima, á pesar de todos los esfuerzos que se emplean en el país por levantarla, no alcanza el incremento que podía esperarse de las condiciones favorables del clima y de la fertilidad natural de los terrenos, entre otras causas, por falta de una ley que establezca conforme á nuestra situación especial, el régimen de las aguas, elemento principal de la producción.

Un cuerpo metódico, de disposiciones precisas, en armonía con nuestras leyes civiles, penales y administrativas, que tome en consideración los usos ó prácticas que hoy siguen la variante de los diversos climas de las condiciones topográficas de cada localidad y aún de la índole de las distintas razas de nuestras poblaciones, no debe retardarse mucho tiempo, porque cada día se hace más dañoso para la agricultura en el Perú; el laberinto en que se halla envuelto el ramo de aguas, sujeto á los titulados Reglamentos de Cerdán y del Dean Saavedra.

La minería, que tanto como la agricultura, sosteniendo la circulación de capitales y la actividad del trabajo constituye una fuente perenne de recursos, permanece detenida en su desarrollo, no obstante las diversas leyes y disposiciones dictadas para remediar en lo posible, los obstáculos creados por una legislación extraña á los adelantos, que los conocimientos modernos imprimen, en general á las industrias.

El proyecto que ha salido á luz hace poco y cuya inserción en los periódicos ha tenido por objeto, que las personas competentes en la materia presten al país el contingente de sus conocimientos, haciendo indicaciones oportunas, dará por resultado la formación de un Código que esté en relación con el estado de un ramo que se estima hoy, más que en otro tiempo, como sólida esperanza del engrandecimiento Nacional.

Estériles serían los esfuerzos que se empleasen por dar á la agricultura y á la minería, un ensanche que corresponda al más alto grado de progresc, si no se procurase que el Comercio, que es el vehículo por medio del cual se dá movimiento y vida á esos ramos, siga un rumbo que esté de acuerdo con el estado de las ciencias sociales que

con él se rozan, y con el estímulo del interés mercantil, que ha hecho del Comercio el lazo común de las naciones, el apoyo de ellas, y el objeto esencial de la existencia de los cuerpos políticos, motivo por el que juega un rol tan interesante en toda buena legislación.

Como nuestras relaciones comerciales, apesar de los desastres por que ha atravesado la República, han sentido el influjo de ese movimiento general, ha quedado muy atrás el Código Español de 1829, adoptado en el Perú con las modificaciones que se creyeron oportunas en 1853. De manera que las diversas instituciones de crédito, asociaciones industriales y empresas establecidas con posterioridad, no han contado con el apoyo de una legislación apropiada ó que dé seguridad á los capitales en ellas comprometidos y rapidez á sus operaciones.

Estas exigencias quedarán satisfechas en lo posible con la adopción del Código moderno Español, promulgado en 1886, que con las modificaciones introducidas por la comisión de hábiles jurisconsultos nombrados por nuestro Gobierno en 1898, con las adiciones referentes al Código de Comercio Argentino que ha propuesto no ha mucho por la prensa uno de los letrados de merecida reputación en nuestro foro, y con la novísima ley sobre cuenta corriente mercantil y bancaria promulgada el 15 de Enero último, tendremos una legislación que responda á las necesidades de la época en Agricultura, Minería y Comercio.

Cuando pasaron los tiempos en que el ciudadano se presentaba á servir á la patria en peligro, volviendo después á sus ocupaciones ordinarias, y se establecieron los ejércitos permanentes, no tenían estos, por lo común otra comisión, que servir de apoyo al despotismo y á la arbitrariedad de los que se apoderaban del Poder Público; siendo, por lo mismo una amenaza constante contra las libertades públicas en el interior y contra la seguridad nacional en el exterior. La obediencia ciega del soldado regía entonces la disciplina y era el principio que servía de base para acordarle el premio ó inflingirle el castigo á que lo hiciera acreedor su comportamiento. El ataque á los derechos del individuo ó de la sociedad, con tal que condujera al éxito de las miras del superior, era en aquella época, digno de recompensa, y constituía lo que se llamaba gloria militar.

Más hoy, que los efectos de la Civilización se dejan sentir en el ejército como en todas las instituciones sociales, y que la guerra entraña una basta instrucción que como dice un notable escritor contemporaneo: « se relaciona con « la política por las causas que dan derecho á declararla; « con la economía, por la manera de conducirla; con la « legislación, por las penas militares; con la medicina, por « la elección de los combatientes y su conservación; con « la geografía, por el conocimiento de los lugares; con la « mecánica y la física por el uso y perfeccionamiento de « los materiales; y con las instituciones civiles, por la ma- « nera de organizar los ejércitos y mantener la disciplina, « sin disminuir el valor del soldado », ha venido á ser este el fiel é ilustrado defensor, de las instituciones, de la integridad y de la independencia de la nación, y el sostén de todas las garantías individuales. Pero como no puede limitarse demasiado su poder, especialmente en guerra, porque se expondría el éxito de sus movimientos con daño de la patria; y al mismo tiempo deben evitarse los excesos á que daría lugar una indiscreta extensión, hay necesidad de ley que si no prevee todos los casos y circunstancias posibles, establezca, al menos, principios y reglas generales á que deba sujetarse la conducta de los militares y que haga efectiva la responsabilidad de los jefes, en proporción al ensanche de sus facultades, á fin de que comprendan que se hará justicia si abusasen de la autoridad que la ley está precisada á darles.

Tal situación que se aparta tanto del sistema de gobierno, ideas y costumbres que dominaban en la época colonial, han hecho inadecuadas para la realización de los altos fines del ejército, las antiguas ordenanzas que la misma España, donde tuvieron orígen, ha modificado como lo acredita su bien conceptuado Código Militar.

En el mismo órden han procedido muchas secciones de América, y el Perú, que desde su emancipación ha sentido esa necesidad, dictó en 1865 un Código, que acaso por la trasformación que sufrió el ejército á consecuencia de la guerra exterior, ha quedado sin aplicación; y para llenar este vacío se ha formulado el que se promulgó y rige desde el año próximo pasado.

No pocas censuras y contradicciones se han manifestado acerca de la vigencia de este Código, siendo dignas de atención, no las que se refieren á su existencia misma, á no ser que se quiera que el Perú quede confundido entre los pueblos menos adelantados, sino las que se contraen á la inconveniencia de las disposiciones opuestas á la Constitución del Estado, porque pueden menoscabar la alta y primera autoridad de esta Suprema Corte sobre todos los Tribunales y Juzgados de la República *sin distinción de fuero*, ó invadir la jurisdicción común; sustrayendo de su conocimiento, muchos actos que constitucionalmente están sujetos á ella.

Esta Excma. Corte, que tiene la misión de vigilar por la regularidad y pureza de la administración de Justicia, de sostener la unidad de la jurisprudencia y de procurar que se mantenga íntegra la jurisdicción de cada uno de los jueces de la República respecto de las personas y las cosas que les están legalmente sometidas, no podría dejar de poner en ejercicio la iniciativa que le acuerda dicha ley fundamental; proponiendo, como lo propuesto á las Cámaras en 7 de Octubre último, el proyecto que ha juzgado oportuno y que no habiendo sido tomado en consideración en la Legislatura de esa fecha, puede ser ampliado con las observaciones y detenido estudio que el tiempo que trascurra hasta la reunión del Congreso próximo permita; y servir de base, por lo menos, á una reforma que salve los inconvenientes que hoy se encuentran en la aplicación del novísimo Código Militar.

Ley de peligrosos efectos para la existencia de los Tribunales y para la buena administración de justicia en el Perú, sería la de 24 de Octubre del año anterior, sobre jubilación obligatoria, si no fuesen atendidas por los legisladores las observaciones formuladas por el Supremo Gobierno en oficio dirigido al Congreso en 31 del mismo mes.

El interés público que sufriría notable daño si se privase á la Nación de los servicios de Magistrados que después de los 75 años, y aún después de los 80 conservan la plenitud de sus facultades, la actividad y rectitud necesarias en todos los actos judiciales. El recargo que tendría que soportar nuestro empobrecido Erario con la renta á los jubilados cuyo número podía ascender á una alta cifra. Consideraciones de equidad que pugnan con que el magistrado que ha llegado á una edad avanzada y agotado sus fuerzas en el ejercicio diario de sus delicadas labores, quede abandonado á la incertidumbre en la percepción de los medios de subsistencia, especialmente en aquellas épocas, por desgracia no raras, en que ni los servicios activos son retribuidos con regularidad. Tales son, más ó menos, las razones principales que, hábilmente desenvueltas en el indicado oficio, sirven de fundamento á esas observaciones, que la justificación y buen sentido de nuestros representantes apreciarán en todo su valor para modificar, sino se declara sin efecto, una ley que de otro lado tampoco es necesaria; desde que la de 1850, conciliando todos los derechos y todas las conveniencias del servicio público, sólo exige para llenar su objeto, que el órden administrativo y el régimen de la hacienda pública conviertan en consoladora realidad el pago con que la Patria debe asegurar la subsistencia de los que se incapacitan en su servicio, y á quienes la misma naturaleza sin necesidad de mandato legislativo obliga á la jubilación.

Entrando en otro género de reflexiones, me es grato manifestar que la armonía del Poder Judicial con los otros Poderes y demás autoridades políticas y locales de la República se ha sostenido sin interrupción; y nada ha perturbado esa cordial inteligencia y solidaridad que debe reinar entre instituciones llamadas á contribuir de consuno al orden y progreso nacional.

———

Dignos de la consideración del país, son los oportunos servicios de los letrados que han desempeñado el cargo de Adjuntos á los señores fiscales de este Tribunal. La exactitud, ilustración y acierto en sus trabajos, han contribuido eficazmente á la rapidez en las funciones de esta Excma. Corte, especialmente durante los meses que el señor Fiscal Dr. Gálvez ha estado separado de ella, por haber tenido á su cargo la Cartera de Relaciones Exteriores y la presidencia del Consejo de Ministros.

También debo hacer mención de los abogados Alberto García Irigoyen, Manuel V. Villarán y Germán Arenas por su decidida voluntad é inteligentes servicios como adjuntos á los Relatores, en las frecuentes ocasiones que el Tribunal los ha solicitado.

La reelección, por medio de la cual ha manifestado esta Corte en otros años, que dichos letrados son dignos de su confianza, no ha podido emplearse en el presente, porque la posición á que por sus aptitudes han llegado en el foro, les impone compromisos que no les deja tiempo de que disponer para las labores de la Relatoría.

———

El Secretario de Cámara, Relatores y demás empleados del Tribunal, siguen prestando servicios sin faltar á su habitual honradez y exactitud. No ha habido, por consiguiente, necesidad de hacer uso de los medios de corrección que acuerda la ley.

———

La sala de recibo, que sirve al mismo tiempo para el despacho del Presidente de este Supremo Tribunal, se hallaba en estado de notable desaseo y su mobiliario casi destruido. Era pues necesario la reparación del primero y la renovación del segundo. A la satisfación de estas necesidades estaba destinada una cantidad que se fijó en el Presupuesto General de la República á indicación de nuestro respetable compañero Sr. Dr. Loayza, Ministro de Justicia en el Gobierno anterior. Mas como dicha suma resultó insuficiente se obtuvo del actual Jefe del Estado, con el apoyo de su Ministro de Justicia señor Dr. Romero, la cantidad necesaria para la adquisición de algunas especies que completarán el indicado mobiliario.

Con la misma solicitud y celo se han decretado por el Supremo Gobierno y se llevan á efecto serias reparaciones en el Palacio de Justícia, para proporcionar localidades convenientes á los Jueces de 1ª instancia, que hoy funcionan en locales oscuros, estrechos é insalubres; obra tanto más necesaria cuanto que ella contribuirá á dar más ensanche á las oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble. Estos precedentes nos hacen esperar que muy pronto se completarán esos trabajos con la pavimentación del patio principal, cuyos presupuestos ya formados se han remitido al señor Ministro del Ramo.

El pasadizo que pone en comunicación la Secretaría de Cámara y demás dependencias del Tribunal con las salas de audiencia, ha sido mejorado, poniéndosele un piso apropiado y decente en lugar del que tenía muy destruído y de mal aspecto.

El menaje de la primera y segunda salas del despacho también ha recibido ligera reparación. El costo de esta lo mismo que el que ha ocasionado el pasadizo, han sido satisfechos de los fondos del Tribunal, procedentes de gastos de justicia.

———

Tengo que poner término á este trabajo, respetables magistrados, porque no debo cansar vuestra atención ni abusar de vuestra indulgencia, que tendrá que escusar muchas imperfecciones y suplir muchos vacíos, en la apreciación de puntos, que aunque han sido tratados en muchos documentos de esta clase, por su vivo interés de actualidad, me he visto precisado á tocar en esta memoria.

Pero antes de concluír, permitidme que cumpla un deber sagrado, declarando en este acto de tanta significación para el Poder Judicial, mi más íntima y sincera gratitud hácia mis distinguidos compañeros, por las reiteradas manifestaciones con que su benevolencia se digna favorecerme, tanto en la esfera oficial, confiriéndome el honrosísimo encargo de presidir sus augustos trabajos por cuarta vez, cuanto en las relaciones privadas, prodigándome los consuelos de su respetable y leal amistad en las horas de tribulación que angustiaron mi espíritu en los últimos meses del año anterior.

No mi escasísimo mérito, que dista mucho de las relevantes dotes que reclama este elevado puesto, sino mi decidida voluntad para inspirarme en sus ilustrados consejos y ejecutar con exactitud y firmeza sus sábias determinaciones, son los únicos prescedentes que pueden explicar el alto honor de que soy objeto.

Implorando á la Divina Providencia nos dé acierto en nuestras labores y el tino y vigor que á mi vez necesito, para corresponder debidamente á tan delicada confianza, declaro abiertos los trabajos del año judicial de 1900.

Lima, marzo 18 de 1900.

JUAN ESTEVAN GUZMÁN.

Ministerio de Hacienda

Lima, Enero 29 de 1900

Vista la solicitud en que el Banco Popular del Perú i el Sindicato que ha organizado piden se aclare la suprema resolución de 11 del actual;

Se resuelve:

1.°—El adelanto de tres mensualidades de ciento treinta i cinco mil novecientos soles ochenta y dos centavos cada una, que el Banco Popular del Perú debe hacer al Gobierno, conforme á lo resuelto en 11 del corriente Enero, se hará en vista de los correspondientes giros aceptados por la actual Sociedad Recaudadora de Impuestos i con el descuento de diez por ciento.

2.°—Es entendido que en las aceptaciones de que trata el artículo segundo de la citada resolución de 11 de Enero, regirá el descuento bancario.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

———

Lima, Marzo 8 de 1900.

Estando á las razones expuestas en el precedente recurso:

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por D. Augusto Castillo y Muro, Comandante del Resguardo de Payta, quien, en consecuencia, puede poner expedita en la ciudad de Lambayeque, la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaúnde.

———

Lima, Marzo 8 de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Apruébase el nombramiento de D. Carlos Urrutia, como Guarda Almacén de la Aduana de Iquitos, hecho por el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, en 10 de enero último.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaúnde.

Lima, Marzo 9 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Jefe de la Sección 3ª de Vigilancia de la Aduana del Callao á D. Florentino Bustamante, en lugar de D. Enrique Pérez Albela.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaùnde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos dá cuenta de las dificultades con que tropieza, para entregar á cada Concejo Provincial del Departamento de Puno, su parte en el producto de Mojonazgo:

Se resuelve:

La Sociedad Recaudadora de Impuestos entregará en la ciudad de Puno, al personero que al efecto constituya cada Concejo Provincial del Departamento de ese nombre, la porción correspondiente á cada provincia, en el rendimiento del Mojonazgo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Vista la presente solicitud,

Se resuelve:

Concédese á don Alfredo Gómez Sánchez, Confrontador de la Aduana del Callao licencia por tres meses, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese y comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Considerando:

Que cumplida, mediante la inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida, la prescripción del artículo 3.° supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, han variado las circunstancias que motivaron la suprema disposición de 14 de Diciembre de 1898, concernientes al pago de montepíos devengados desde Marzo de 1895;

Que, además, es conveniente procurar la mayor exactitud en la cuenta de liquidación de ejercicios fenecidos y que con la del presupuesto en curso se cierre absoluta y definitivamente la de los años 1895, 1896 y 1897;

Se resuelve:

1.° El abono de los créditos que resulten aplicables á los ejercicios de 1895, 1896 y 1897 inclusos los de montepios, se harán con cargo á la partida 5536 del presupuesto corriente;

2.° Aplíquese á la partida 5495 del mismo, las pensiones de montepío que en virtud de la expedición de cédula hecha durante los años 1899 y 1900, deban ser abonadas con aplicación al ejercicio de 1899;

3.° En los demás casos no previstos en los dos artículos anteriores, se estará á las prevenciones del decreto de 15 de Febrero de 1897.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Siendo necesario arreglar la manera como se debe proceder, cuando la Junta Revisora halle insuficientes los procedimientos de la Junta Depuradora de la deuda interna;

Se dispone:

En los casos en que la Junta Revisora crea indispensable demandar informes, comprobantes ó esclarecimientos, encargará á la Junta Depuradora, devolviéndole el expediente respectivo, dicte las providencias precisas para que aquellos se reproduzcan.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 15 de 1900.

Visto el expediente seguido en Ayacucho á don Víctor Alcázar por introducción de licores sin guía;

Resultando del anterior informe de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, que para el tráfico de los licores en cuestión se cumplió con recabar y obtener la guía respectiva;

Se resuelve:

No ha lugar al comiso de los cuatro cajones de cognac y dos de fernet que Alcázar recibió en Ayacucho el 14 de Setiembre de 1899; y devuélvansele sin demora.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el oficio en que el Banco Popular del Perú, dá cuenta de la manera como ha distribuido las acciones de la nueva Sociedad Recaudadora de Impuestos, asignadas á sus accionistas en resolución Suprema de 30 de Diciembre de 1899.

Resultando de los cuadros acompañados, que la operación ha sido practicada con sujeción á lo dispuesto en resolución de 30 de Diciembre i 29 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébase el prorrateo hecho por el Banco Popular del Perú, de las diez mil acciones que se asigna á sus accionistas en la nueva Compañía de recaudación de impuestos.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Vista la presente solicitud;

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro:

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del *cese* respectivo de la Tesorería del Callao, las pensiones que en lo sucesivo devengue el empleado cesante don Manuel Camilo Herrera.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, 16 de Marzo de 1900.

Visto este expediente, del que resulta que el crédito que ofrece la Agencia de Albarracín y Freundt, en compensación del que les cobra el Fisco, no reune las condiciones del artículo 2254 del Código Civil; pues el primero debe ser abonado en títulos de deuda pública y el segundo en dinero:

De acuerdo con el informe que antecede y el dictamen del Ministerio Fiscal:

Se resuelve:

No ha lugar á la compensación que solicita la Agencia de Albarracín y Freundt de varios créditos contra el Estado, por diez y ocho mil seiscientos doce soles noventa centavos, con el de diez y ocho mil doscientos cincuenta y cinco que adeudan al Tesoro Público por cargos en cuentas de Aduana.

Regístrese.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Seccion de Industrias

Lima, 10 *de Noviembre de* 1899.

Visto este expediente y el recurso presentado por el Dr. Don Alberto García Irigoyen, apoderado de la compañía de "Stearine Kaarsen-fabrik Apollo," da Schiedam, Holanda, en que solicita se reconsidere le resolución de 22 de Mayo de 1897, en virtud de la cual fué registrada la marca que emplea la Fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe, cuya descripcion consta en este expediente, alegando que la denominación "Bougies Apollo" así como las palabras "Schiedam Holanda" que ésta usa en las etiquetas de las velas que elabora, pertenecen á la Compañía Stearine Kaarsen-fabrik Apollo que él representa por haber hecho anteriormente el registro de la marca que la contiene, y que esto dá lugar á que se confundan los productos de una y otra fábrica; y

Considerando:

Que á tenor de lo que establecen los artículos 5.° y 18.° de la ley de 25 de Octubre de 1892, son atendibles las razones en que se apoya el recurrente; de conformidad con el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Declárase fundada la oposición del Dr. Garcia Irigoyen, y en consecuencia, sin efecto la resoluciòn de 22 de Mayo ya citada; debiendo la Fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe, abstenerse en adelante de emplear la marca "Bougies Apollo" que ha sido motivo de esta disposición, cuyo certificado queda cancelado y dejándose á salvo su derecho para registrar otra que no ofrezca confusión alguna.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Enero 5 de 1900.

Visto el anterior oficio del Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao; y

Considerando:

1.° Que el Representante del Gobierno en la Junta de Administración de la "Sociedad Explotadora de las canteras de la isla de San Lorenzo," goza de los mismos derechos que los demás accionistas, puesto que nada se establece en contrario en los Estatutos de la Sociedad, aprobados en resolución de 10 de Noviembre último; y

2.° Que es conveniente obviar cualquiera dificultad, como la que consulta el Prefecto oficiante;

Se resuelve:

Modificar la resolución de 10 de Noviembre último, en el sentido de que el Representante del Gobierno en la Junta de Administración de la expresada Sociedad, será el Tesorero Fiscal del Callao.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el anterior recurso de don José Mariano Lizárraga, á nombre de don Manuel Julio Salas, don Fortunato Gomez i otros concesionarios para la explotación de gomales, conforme á la resolución de 15 de Julio del año próximo pasado, en la que solicita se aumente en cinco mil hectáreas las diez mil á que se refiere la mencionada concesión, i así mismo que se le disminuya el monto de la fianza estipulada; i

Considerando:

Que la concesión de cinco mil hectàreas que el recurrente solicita importaría novación del contrato primitivo;

Se resuelve:

Declárese sin lugar la solicitud del recurrente, en lo que respecta aumento del lote de terreno concedido en arrendamiento; i

Por cuanto:

El Gobierno se halla en el caso de ofrecer franquicias para el desarrollo de la industria de goma elástica en la República;

Se dispone:

Modifícase el artículo 9° de la resolución de 15 de Julio de 1899 en lo que concierne al monto de la fianza que están obligados á prestar los concesionarios, la que queda reducida á la cantidad de veinte mil soles en bonos de la deuda interna; debiendo presentar los interesados, con arreglo al artículo 5° de la misma resolución, un plano que permita conocer los linderos i verdadera ubicación de las diez mil hectáreas concedidas.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Febrero 28 de 1900.

Debiendo atenderse al pago de lo que se adeuda por la publicación de los cuatro tomos de "Anales de Obras Públicas," terminada en el año último; así como continuar las de los años de 1894 y 1899 en actual trabajo, para lo cual existen las partidas números 70'7ª por trescientos soles mensuales, i la 7036ª por ciento sesenta i seis soles, sesenta i seis centavos del Presupuesto vigente;

Se resuelve:

Extiéndase libramiento á favor del Contador del Ministerio con cargo á las partidas expresadas, por la suma de cuatrocientos sesenta i seis soles, sesenta i seis centavos (S. 466.66), á que ascienden dichas partidas por el presente mes.

Regístrese.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Jueves 22 de Marzo de 1900 | Semestre I—Núm. 54

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Considerando:

Que la adjudicación de los terrenos egidos en la ciudad de Trujillo, hecha á favor de doña Manuela Iribarren, carecía de los requisitos legales que deben cumplirse en estos casos, según aparece de los documentos que obran en este expediente;

Que por consiguiente los derechos que alega don G. Alvarado, heredero de aquella, sobre el dominio útil de dichos terrenos carece de todo fundamento;

De acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase infundada la reclamación interpuesta por don Juan G. Alvarado acerca de la posesión de los referidos terrenos; i en consecuencia, apruébase el acuerdo del Concejo Provincial de Trujillo de 28 de Agosto del año próximo pasado, que mandó llevar adelante el remate del terreno egido á que se contrae este expediente.

Rgístrese i devuélvase á la Juuta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 1º de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Valentín Mamani la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sea seis años, y sus accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 4 de Enero de 1898. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá, hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, 1º de Febrero de 1900

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Antonio Gallegos, la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el ocho de Enero de 1896. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el mencionado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese; y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Febrero 1º de 1900,

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo del delito de homicidio Angel Ballestri á la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo ó sea quince años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 28 de Julio de 1899. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Febrero 5 de 1900.

Apruébase el gasto de siete soles quince centavos (S. 7-15) hecho por la Tesorería Fiscal de La Libertad de órden de la Prefectura de ese Departamento en la traslación del penitenciado Abel Castillo del puerto de Salaverry á esta Capital.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,552 del Presupuesto General.

Regístrese y comuniquese.

Romero.

Lima, Febrero 5 de 1900.

Cúmpase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Marcelino Cáceres la pena de penitenciaría en tercer grado término medio, ó sea once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 23 de Febrero de 1899. Al efecto díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Febrero 5 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á los reos Inocencio Cuva y José Filiberto Bezada á la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 13 de Diciembre de 1897. Al efecto, dícte-

se las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que hayan celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de éste último Establecimiento el testimonio adjunto.

Romero.

Lima, Febrero 5 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á los reos Mariano Trinidad Millio, Eduardo Millio y Domingo Quispe á la pena de penitenciaría en primer grado término medio, ó sea cinco años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 1º de Abril de 1898. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Pedro Monte, la pena de penitenciaría, en tercer grado término medio, ó sea once años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 13 de Agosto de 1899. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero

Lima, Febrero 8 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Tomas Palacín la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo ó sea doce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 1º de Octubre de 1898. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Doroteo Ayala, la pena de penitenciaría en tercer grado, ó sea once años y las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 21 de Diciembre de 1897. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese; y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Prefectura del Departamento
del Cuzco.

Febrero 6 de 1900.

Señor Director General de Justicia:

Con el presente oficio, me es satisfactorio enviar á conocimiento de US. relación nominal de los Jueces de Paz nombrados para los pueblos de las provincias de este Departamento, para el año judicial entrante.

Dios guarde á US.

R. Valle Riestra.

EULOGIO UGARTE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA—SECRETARIO DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CUZCO.

Certifica: que los Jueces de Paz nombrados por la Prefectura para el próximo año judicial, son los siguientes:

PROVINCIA DE ACOMAYO

Acomayo, 1.ª nominación don José Rufino Olarte.
Id. 2.ª id. id. Francisco M. Luna.
Id. 3.ª id. id. Genaro Cárdenas.
Acos 1.ª nominación don Mariano N. Mayorga.
Id. 2.ª id. id. Samuel Cárdenas.
Huáscar, don Bernardino Rado.
Huaique, don Valentín Ramirez
Pomacanchi, 1.ª nominación don Timoteo Oros.
Id. 2.ª id. id. Policarpo Caballero
San Juan, don Aurelio Villafuerte.
Santa Lucia, don Felipe S. Vera.
Sailhua, don Baltazar Farfán.
Mosocc-llaccta, don Bernabé Lovón.
Tactabamba, don Juan Dávila.
Acopia, don Gabino Delgado.
Sangarará, don Andrés Quispe Carpio.
Marcaconga, don Camilo Hinojosa.
Yanampampa, don Cirilo Paiva.
Corma, don Feliciano Collante.
Sanka, don Apolinar Farfán.
Papres, don Máximo Valcarcel.
Pirque, don Pio Valcarcel.
Pararo, don Alfonzo Villa.
Rondoccan, don Julián Mesahuanca.
Cunu-tambo, don Toribio Cárdenas.
Quihuares, don Ambrocio S. Valdez.

PROVINCIA DE ANTA

Anta, 1.ª nominación don Adolfo Olivera Allende.
Id. 2.ª id. id. Marcos Bustos.
Id. 3.ª id. id. Adolfo Paredes.
Pucyura, don Isaac Serrano.
Chinchaipucyo, don Manuel Florez.
Zurite, 1.ª nominación don Simón Fernández.
Id. 2.ª id. id. Luis Echegaray.
Huarocondo, 1.ª nominación don Bonifacio Vega Centeno.
Id. 2.ª id. id. Pío Antonio Silva.
Limatambo, don Pacifico Villa.
Mollepata, don Francisco Becerra.
Pantipata, don Rufino Umeres,
Pívil, don Miguel Pacheco.
Chonta, don Tomás Viamonte.

PROVINCIA DE CALCA

Calca, 1.ª nominación don Camilo Campana.
Id. 2.ª id. id. Mariano E. Gamarra.
Lamay, don Zeferino Camán.
Coya, don Nestor Cosio.
Chinchero, don José Domingo Quispe Inga.
Pisacc, don Leonardo Silva.
Taray, don Agustin Dueñas.
San Salvador, don Justo Farfán.
Lares, don Domingo T. Zúñiga.
Colcca, don Valentín Zúñiga.
Quebrada-honda, don Pío A. Pareja.
Chancamayo, don Prudencio Miranda.
Hualla-suyo, don Jacinto Montalvo.
Lacco, don Luciano Muñoz.

PROVINCIA DE CANAS

Yanaoca, 1.ª nominación don José A. Valer.
Id. 2.ª id. id. Flabio R. Gamero.
Checca, don José G. Pérez.
Quehue, don Lino Bravo.
Langui, 1.ª nominación don Miguel Caballero.
Id. 2.ª id. id. José G. Caballero.
Layo, 1.ª nominación don Eusebio M. Zapata.
Id. 2.ª id. id. Nemesio H. Zapata.
Pichigua, 1.ª nominación don Quintin Florez.
Id. 2.ª id. id. Pedro Bustamante.
Pallpata, don Mariano A. Zapata.

Coporaque, 1.ª nominación don Pedro P. García.
Id. 2.ª id. id. Lucio Valer.
Id. 3.ª id. id. Juaquin Castelo.
Yaure, 1.ª nominación don Estevan Mesa y B.
Id. 2.ª id id. Francisco de P. Alvarez.
Id. 3.ª id. id. Flabio A. Mesa.
Occoruro, don Telémaco Cuentas.
Condoroma, don Fernándo Barrientos.

PROVINCIA DE CANCHIS

Sicuani, 1.ª nominación don Ruperto Bravo.
Id. 2.ª id. id. Modesto Chacón.
Id. 3.ª id. id. Temistocles Izquierdo.
Id. 4.ª id. id. Martín Cardeña.
Id. 5.ª id. id. Elodio Mercado.
Id. 6.ª id. id. Isidro Sánchez.
Maranganí, 1.ª nominación don Nicolás Aguilar.
Id. 2.ª id. id. Juan M. Tamayo.
San Pablo 1.ª nominación don Mateo Aragón.
Id. 2.ª id. id. Trifón Llanos.
S Pedro de Cacha, 1.ª nominación D. Nicolás Ccoyori.
Id. 2.ª id. id. Julián Vázquez.
Tinta, 1.ª nominación don Bartolomé C. Orué.
Id. 2.ª id. id. Emiliano Cuentas.
Combapata, 1.ª nominación don Melchor Aparício.
Id. 2.ª id. id. Pedro P. Mercado.
Checacupe, 1.ª id. id. Vicente Cáceres.
Id. 2.ª id id. Luis Cardeña.
Zurimana, don Cosme Cueva.
Pitumarca, don Manuel S. Alvarez.
Tongazuca, don Saturnino Sánchez.
Pampamarca, don Enrique Salas.
Santa Bárbara, don Juan de Dios Galdos.

PROVINCIA DEL CUZCO

Cuzco, 1.ª nominación don Victor M. Carrillo.
Id. 2.ª id. id. Justo Tejada.
Id. 3.ª id. id. David Chaparro.
Id. 4.ª id. id. M. Moisés León.
Id. 5.ª id. id. Belisario Yepez.
Id. 6.ª id. id. Marcelino Urquizo.
Id. 7. id id. Victor Arguedas
San Sebastian, 1.ª nominación don Tomás Salcedo.
Id. 2.ª id. id. Julio Galindo.
San Gerónimo, 1.ª id. id. Isidro de la Barra
Id. 2.ª id. id. Apolinar Usandivaras.
Sailla, don Manuel Rosell.

PROVINCIA DE LA CONVENCION

San Ana, 1.ª nominación don Luis Baldraco.
Id. 2.ª id. id. Francisco Pozo.
Huayopata, don Luis Bejar.
Huiro y Umuto, don Juan B. Cárdenas.
Chinche y Maranura, 1.ª nominación don Antonio Beingolea.
Id. 2.ª id. id. Eleodoro Uriona.
Echarati, don Luis Gonzales.
Chaco y Huayanay, don Medardo Velarde.
Occobamba, don Agustín Zúniga.
San Lorenzo, don Rosendo Tupayachi.
Vilcabamba, don Nazario Castillo
Soccospata, don Santiago Ugarte.
Huaraucalquí, don Juan Medina.
Huadquiña, Juan C. Zúñiga.

PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

Santo Tomás, 1.ª nominación don Carlos Zúniga.
Id. 2.ª id. id. Evaristo Gutierrez.
Colquemarca, 1.ª id. id. Ezequiel Rendón.
Id. 2.ª id. id. Andrés A. Palma.
Velille, 1.ª id. id. Marcos Jiraldo.
Id. 2.ª id. id. Felipe D. Muelle.
Alca Victoria, don Agustin Trelles.
Livitaca, 1.ª nominación don Raimundo Lazo.
Id. 2.ª id. id. Pascual Espinoza.
Totora, don Manuel S. Peña.
Chamaca, don Vicente Boza.
Capacmarca, don Mariano D. Hurtado.
Jahuay, don Segundo Cuba.
Quiñota, don Mariano Tapia.
Luzco, don Juan de la C. Bravo.

PROVINCIA DE PARURO

Paruro 1.ª nominación don Federico N. Aguirre.
Id. 2.ª id. id. Ricardo Sequeiros.
Misca, don Agustin Nuñez.
Paccarec Tambo, don Diómedes Coronel.
Yaurisque, don Miguel F. Baca.
Huanoquite, don Daniel Galdos.
Coror y Huancahuca, don Angel M. Calancha.
Ccarcca, don Gervasio Vizcarra.
Accecha 1.ª nominación don Elesvan F. Baca.
Id. 2.ª id. id. Mariano Florez.
Pillpinto, don Mariano Tapia.
Tancabamba, don Escolástico Carrazco.
Parcco, don Eusebio Bárcena.
Johocorhuay, don Flabio Espejo.
Ccapi, don Manuel Romero.
Caja Pucará, don Manuel Angulo.
Ccoyabamba, don Porfirio Daza.
Tucuyachi, don Nicanor Salas.
Omacha, don Fidel Salas Valdez.
Aatapallpa y Checca Pucará, don Ignacio Sotomayor.
Haca y Huiicuyo, don Manuel Saldívar.
Quille, don Román Zapa Vargas.
Huilque, don Mariano Segura.
Colcha, don Mariano Salas.
Araipallpa, don Mariano Ferro.
San Lorenzo, don Manuel Ferro.
Pacopata, don Celestino Aldazabal.
Ccochirhuay, don Teodoro Cabanaconza.
Pampacucho y Ccapa, don Gregorio Figueroa.

PROVINCIA DE PAUCARTAMBO.

Paucartambo, 1a. nominación, don José Fco. Yabar.
Id 2a. id id Jaime Zamalloa.
Ocatcca 1a. id id Andrés O. Patiño.
Id 2a. id id Apolinar Loaiza.
Caicay, don Benjamín Mercado.
Huasacc, don Manuel Huaicochea.
Colquepata, don Miguel Silva.
Challabamba, don Francisco R. Zárate.
Ampares, don Hipólito Villasante.
Ccarhuayo, don Benito Páuccar.

PROVINCIA DE QUISPICANCHI.

Urcos, 1a. nominación, don Fructuoso Eguileta.
Id 2a. id id Agustin Gonzáles.
Huarocc, don Felipe Paz.
Andahuailillas, don Melitón Jáuregui.
Oropeza, 1a. nominación, don José Federico Alva.
Id 2a. id id José Barrio Mena.
Lucre, don Juan Cancio Ascue.
Quiquijana, 1a. nominación, don Feliciano Huarcaya
Id 2a. id id Arturo Cuba Luna.
Id 3a. id id Segundo Florez.
Cusipata, don Mateo Durán.
Yaucat, don Martin Valcárcel.
Ocongate, don Marcelino Jiménez.
Marcapata, don Mariano N. Farfan.

PROVINCIA DE URUBAMBA.

Urubamba, 1a. nominación, don Pedro Ugarte.
Id 2a. id id Luis Ochoa.
Id 3a. id id Casiano Hinojosa.
Puente, don Fidel Monteagudo.
Yucay, don Ruperto Rado.
Huaillabamba, don Manuel A. Monteagudo.
Maras, 1a. nominación, don Benigno Acurio.
Id 2a. id id Epifanio Cevallos.
Id 3a. id id Eustaquio Tapia.
Ollantaitambo, 1a. nominación, don Manuel Escobedo
Id 2a. id id José M. Zamora.

Es conforme.—Cuzco, Febrero 6 de 1900.

Eulogio Ugarte.

V.º B.º—*Valle-Riestra.*

Seccion del Culto

Lima, Marzo 17 de 1900.

Acéptase la renuncia que, por el mal estado de su salud, hace el Iltmo. Dr. D. José María Carpenter, del cargo de miembro de la Comisión consultiva del Culto; y nómbrase para reemplazarlo, al antiguo Obispo de la Diócesis de Ayacucho, Dr. D. Julián Cáceres.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Sección de Instrucción

Lima, Febrero 3 de 1900.

Hallándose incompleta la Junta Económica del Colegio de Educandas de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el supremo decreto de 4 de Enero de 1878:

Nómbrase para desempeñar el cargo que existe vacante, al vecino notable de aquella ciudad, D Dámaso L. de Romaña.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 17 de 1900.

Visto el oficio del Director del Archivo Nacional, elevando la renuncia que, del cargo de Amanuense de esa oficina, ha presentado don Hugo Magill; y pidiendo se le autorice para proponer á la persona que debe ocupar dicha plaza;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia; y autorízase al funcionario oficiante para que eleve al Gobierno la respectiva propuesta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 17 de 1900.

Vista la solicitud presentada por don José de la Flor, para que se modifique la resolución ministerial de 31 de Mayo de 1893, en que se declaró que era al Colegio de la Libertad de Moquegua al que correspondía abonarle los sueldos que reclamaba, en el sentido de que sea la Caja Fiscal la que le abone el importe de dicho crédito;

Y atendiendo:

A que el recurrente pidió, que se reconsiderase la resolución de 31 de Mayo de 1893, cuando habían trascurrido más de tres años de su expedición; y

A que por ley de Enero de 1896, el sostenimiento de los Colegios Nacionales, no corre por cuenta del Gobierno;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada reconsideración.

Regístrese y devuélvase al recurrente, para los efectos de la resolución de 31 de Mayo de 1893.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 17 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Piura, dando cuenta, para la respectiva aprobación, del acuerdo que ha adoptado para aplicar los mil doscientos soles (S. 1,200) que, con destino al sostenimiento de becas en el Colegio de Guadalupe, se consignaron en su presupuesto del año próximo pasado, al pago de cinco de éllas en el Colegio de San Miguel, de esa ciudad;

Y considerando:

Que habiendo quedado sin aplicación la antedicha suma, es conveniente darle inversión análoga al objeto con que fué consignada en el referido presupuesto;

Que según aparece del anterior informe, la Junta Departamental ha abonado á los Concejos Provinciales la subvención que, para el fomento de la instrucción primaria, les corresponde, por el mencionado año de 1899;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado acuerdo de la Junta Departamental de Piura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 17 de 1900.

Vista la solicitud de don Marcos Cabrejos, pidiendo se conceda á su hija María Rosa una de las becas de Merced establecidas en la Escuela Normal de Mujeres de esta Capital;

Y atendiendo:

A que ninguna de aquellas becas se encuentra vacante; y

A que la del Departamento de Lambayeque, que podría adjudicarse á dicha menor, por ser natural de él, se halla ocupada desde el 30 de Diciembre de 1897, por doña Josefa del Carmen Silva;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Instrucción:

Declárase sin lugar la referida solicitud.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 17 de 1900.

Visto el oficio del Concejo Provincial de Lambayeque, para que se reconsidere la resolución de 20 de Enero último, por la que se adjudicó á la Preceptora Normalista doña Rosa María Ponce, la regencia de la Escuela que, en esa ciudad, dirige doña Julia Laynes, en el sentido de que no se renueva á ésta, y se encargue á aquella la nueva escuela que dicho Concejo ha resuelto establecer;

Vista, así mismo, la solicitud presentada con idéntico objeto por varios vecinos de Lambayeque;

Y considerando:

Que el propósito del Gobierno al sostener becas en la Escuela Normal de Mujeres, es que las preceptoras formadas en ese Establecimiento, desempeñen la regencia de las escuelas oficiales;

Que siendo doña Julia Laynes, Preceptora Normalista también, es de notoria conveniencia que continúe ejerciendo el Profesorado; y

Que con la creación de otra escuela en Lambayeque, para que la dirija doña Rosa María Ponce, se consigue no solo que ésta pueda cumplir la obligación que, al respecto, ha contraído con el Gobierno, sino favorecer la difusión de la instrucción primaria en esa ciudad.

De conformidad con el anterior informe de la Sección de Instrucción:

Accédese al pedido formulado por dicho Concejo; y, en consecuencia;

Se resuelve:

Modificar la resolución de 20 de Enero último, en e sentido de que la Preceptora Normalista doña Rosa Ma

ría Ponce, se encargue por el término de cuatro años y con el sueldo mínimo de cincuenta soles (S. 50) mensuales, que se le abonarán desde la fecha que se constituyó en Lambayeque á hacerse cargo de su puesto, de la regencia de la Escuela Nº 2 que el Concejo de esa Provincia ha resuelto establecer.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 17 de 1900.

Visto este expediente relativo á la creación de la Escuela de Artes y Oficios que, conforme á lo dispuesto en la ley de 1º de Febrero de 1896, debe establecer en Huaráz el Concejo de esa Provincia; y

Teniendo en consideración:

1º Que aun cuando la expresada Municipalidad alega que el estado de sus rentas no le permiten sostener dicha Escuela, del Presupuesto de ese Concejo, corriente á f...... resulta que el producto del arbitrio municipal que grava sobre los alcoholes y bebidas alcohólicas, asciende á más de siete mil soles (S. 7000) al año;

2º Que conforme al artículo 2º de la ley ántes citada, el producto de ese arbitrio debe aplicarse al sostenimiento de aquella Escuela;

3º Que en los Presupuestos Departamentales de Ancachs, correspondientes á los años 1896 y siguientes, se han consignado diversas cantidades para subvencionar dicho plantel y construir el local en que debe funcionar; y

4º Que está comprobado en este expediénte que no existe en Huaráz local alguno disponible, de propiedad del Estado, en el que pueda establecerse la Escuela de Artes y Oficios;

De acuerdo con el informe que precede, de la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

1º Que el Concejo Provincial de Huaráz proceda, en el día, á crear la mencionada Escuela, aplicando á su sostenimiento la cantidad que sea suficiente del producto de los alcoholes y bebidas alcohólicas.

2º Autorízase al mismo Concejo para que, con el expresado objeto, tome en arrendamiento un local adecuada mientras edifique ó adquiere otro en propiedad; aplicando á ese fin las subvenciones consignadas en los Presupuestos Departamentales para la mencionada Escuela;

3º La Junta Departamental de Ancachs entregará inmediatamente al Concejo Provincial de Huaráz los mil soles (S. 1000) que, con tal fin, se consideran en la partida Nº......de su Presupuesto correspondiente al año próximo pasado, á fin de que se invierta en la adquisición de mueblaje y útiles para la Escuela; y

4º Nómbrase una comisión compuesta del Prefecto del Departamento de Ancachs, que la presidirá; del Presidente de la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción, del Presidente de la Junta Departamental, del Alcalde del Concejo Provincial y del Inspector de Instrucción del mismo, para que acuerden todo lo relativo al mas pronto establecimiento de la mencionada Escuela técnica y proponga al Gobierno el Reglamento y presupuesto á que á debe sujetarse.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 de Marzo de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales.

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, el local de propiedad del Estado que formó parte del antiguo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital, y que en su actual estado y extensión es completamente inaparente á ese objeto.

La entrada de la finca referida es por la calle de Terranova, y tiene los siguientes linderos: por el Norte huertas que tienen su entrada por la calle de Congos 2.ª de Chira; por el Sur con el convento de los Padres Redentoristas; por el Este, con la fábrica del señor Gallese i otra finca que se halla al respaldo de ésta y por el Oeste, con huerta de propiedad de doña Manuela Aragua, siendo su área de seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados sesenta centésimos (6,932m. 60c.) y su precio la cantidad de treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles (S. 33,939) según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 12 de Marzo de 1900.

Anótese y formule, en el día la Sección de Bienes Nacionales las correspondientes bases.

Pérez.

Sr. Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.

M. A. del Valle.

BASES

para la venta del local de propiedad del Estado que formo parte del antigüo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital;

Por resolución suprema fecha 10 del presente se ha mandado vender este local por medio de propuestas; en consecuencia, las personas que quieran obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus ofertas en esa forma en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda hasta el 17 de Abril próximo, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.ª El local que se vende es el segundo patio del antiguo cuartel de San Fransisco de Paula, con su fábrica, según el plano, especificaciones y tasación levantados por el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, de los que resulta que el área del inmueble mide 6,832 60/100 metros cuadrados; que su valor es [S. 33,939] treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles y que sus linderos son los siguientes: por el Norte, huertas con entrada por la calle de Chira (Congos); por el Sur el Convento de los Padres Redentoristas; por el Oriente, la fábrica del señor Gallese y otra finca que se halla al respaldo de ésta, cuya entrada es por la calle de Paita [Pozo] y por el Oeste, una huerta de propiedad de doña Manuela Aragua.

2.ª Tal local no reconoce gravámen de ninguna especie á la venta, se hace en el estado en que se encuentra actualmente el predio, de manera que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

3.ª Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases.

No se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

4.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

5.ª Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 678-78/100] seiscientos setenta y ocho soles, sesenta y ocho centavos, dos por ciento del valor de la tasación; este depósito caerá en comiso si el que resulte favorecido se niega á llenar las últimas forma-

lidades del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les volverá su depósito inmediatamente después de adjudicado la buena pró;

6.ª El precio que se ofrece por la finca será pagado por el postor favorecido, una vez aceptada su propuesta, antes de extenderse la escritura respectiva;

7.ª Será de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle

Lima, Marzo 16 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 10 del presente mes, corriente á f. 10

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 17 de Abril próximo en el Periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Pérez.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Febrero 13 de 1900

Considerando:

Que las ordenanzas militares puestas en vigencia por el Supremo decreto de 6 de Agosto de 1890, y sometidas á revisión por resolución de 30 de Enero del año siguiente, para ponerlas en armonia con el Código Penal Militar que hubo de promulgarse en esa época, no han sido hasta hoy sancionadas por el Poder Legislativo y, es indispensable determinar las que deban en el intertanto suplir á las necesidades del régimen y disciplina del ejército.

Se resuelve:

Poner en vigencia con todo su rigor y fuerza el Prontuario denominado "de Espinoza." en cuanto no se oponga en el régimen penal al Código de Justicia Militar ni á los decretos y resoluciones supremas, por los que se haya modificado algunas disposiciones de dicho Prontuario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Habiéndose decretado con fecha 4 de Noviembre de 1899 que se oficiara al Ministerio de Hacienda, para que en el pliego 5.° del Proyecto de Presupuesto para 1900 y en la partida correspondiente, según el Supremo decreto de 15 de Febrero de 1897 se considerase la suma de S. 150 que alcanzaba el Teniente don M. Domingo Luna, por pensiones devengadas de Octubre de 1896 á fin de Diciembre de 1897; y habiéndose cometido el error de considerar S.110 en vez de los 150 que corresponden á los quince meses á S. 10 cada uno; ofíciese nuevamente al Ministerio de Hacienda para que se reintegre al Teniente Luna los S. 40 que reclama.

Comuníquese y archívese.

Velarde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Habiendo fallecido el 24 de Diciembre de 1899, doña Lorenza Gallegos que gozaba el montepío de diez soles mensuales, como viuda del Teniente graduado Subteniente don Federico Plasencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 16 de Enero de 1850, el dictámen del Ministerio Fiscal y los informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; se trasfiere dicho montepío á doña Antonia Escila Plascencia, hija lejítima de ambos finados. Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 21 de Noviembre de 1891.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Habiendo fallecido el 23 de Noviembre de 1899, doña Carolina Cossio, que disfrutaba el montepío de S. 27 al mes, como viuda del Sargento Mayor don Juan Francisco España, según cédula de 20 de Febrero de 1897; de conformidad con el artículo 6.° de la ley de 16 de Enero de 1850, y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informe del Estado Mayor General y Tribunal Mayor de Cuentas; se trasfiere dicho montepío á doña María Albertina, doña Sabina Victoria y doña María Felipa Leticia España, hijas lejítimas de ambos finados. Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 20 de Febrero de 1897.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde

Lima, Marzo 15 de 1900.

Acreditándose que el Sargento Mayor don Teobaldo Arias, tiene liquidados diezinueve años, ocho meses, veinte días de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855, declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de S. 53-83, que son las diezinueve treinta avas partes del haber de Capitán, por no contar en la superior los dos años de servicios que la ley exige. Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Dirección de Marina

Lima, Octubre 10 de 1899.

Habiéndose conferido el grado de Capitan de Navío de la Armada, al de Fragata don José María Sanoni, expídase nueva cédula de licencia indefinida, con igual pensión á la de 30 de Diciembre de 1890, que deberá cancelarse y con la clase que hoy representa.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de brea "Frescaty," ubicada frente al rio Ispana, del Asiento de Parinacochas, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á la Compañía Farncesa de las minas de oro de Luicho, con fecha 8 de Enero de 1898; y

Considesando:

1.° Que el plano adjunto no está firmado por el perito que lo levantó, ni se encuentran acotados los ángulos que las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura forma con el Norte magnético:

2.° Que, por lo tanto, la indicada Compañía debe presentar otro plano en forma conveniente dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Fresealy," é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho, la que abonarár la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y recomendándose al Juez de Parinacochas que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del término señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1866.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro y cobre "La Aurora," ubicada en el cerro Monte de Oro, del Asiento de Arequipa, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Juan Torrejón, con fecha 24 de Agosto de 1898; y

Considerando:

Que el referido interesado no ha hecho la declaración que exigen las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Decláranse insubsistentes los títulos de la mina "La Aurora" adjudicada á don Juan Torrejón.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Excelsior," ubicada en las lomas de las Haciendas Roncesvalles y San Judas, comprension del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, la misma que ha sido adjudicada por la Diputación de Minería, á don Felipe S. Tello y don Enrique Stone con una pertenencia, el 30 de Setiembre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898, y subsanándose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Excelsior," é inscríbase en el padrón á nombre de don Felipe S. Tello y don Enrique Stone, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro remita la copia de los títulos al Gobierno, dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Minerva," ubicada en el Cerro Paccha, del Asiento de Huari, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Julio B. de la Rocha, con fecha 6 de Junio de 1898; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano con los requisitos exigidos en aquella resolución dentro del plazo fijado en la de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Minerva," é inscríbase en el padrón á nombre de don Julio B. de la Rocha, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive: quedando obligado á presentar el plano respectivo en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897.

Dígase al Juez de Huari, que en la copia de los títulos debe insertarse el cartel, sin perjuicio de remitirse el ejemplar original correspondiente, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Huáscar," ubicada en el cerro Ocapac Orco del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don Federico Moreno y don Eulogio Delgado, con fecha 28 de Junio de 1897; y

Considerando:

1.° Que siendo inaceptable el croquis que se acompaña, los interesados deben presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración exigida por la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897 y presentado la escritura social; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Huáscar," é inscríbase en el padrón á nombre de don Federico Moreno y don Eulogio Delgado, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando obligados a presentar el plano respectivo en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897.

Recomiéndese al Juez de Sandia que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de títulos que se eleven al Gobierno, á efecto de que no adolezcan de errores como el que se nota á f. 7, y así mismo que exija á los peritos la expresión del retiro de la veta en palmos, en armonía con lo dispuesto en el Título 8.° de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese..

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "El Inca," ubicada en el cerro Ccapac-Orco, del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don Federico Moreno y don Eulogio Delgado, con fecha 28 de Junio de 1897; y

Considerando:

1.° Que siendo inaceptable el croquis que se acompaña, los interesados deben presentar el plano respectivo, en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración exigida por la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897, y presentado la escritura social; de acuerdo con las canclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Inca,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Federico Morene y don Eulogio Delgado, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive, quedando obligados á presentar el plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897.

Recomiéndese al Juez de Sandia que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de títulos que se elevan al Gobierno, á efecto de que no adolezcan de omisiones como las que se notan á fojas 2 y fojas 3, y así mismo que exija á los peritos la expresión del retiro de la veta en palmos, en armonía con lo dispuesto en el Titula 8.° de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Luis y La Unión,» ubicada en el lugar denominado Chagchania y León Rumi, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Elías Malpartida, con fecha 12 de Julio último, después de desechada la oposición de don Ladislao Acevedo; y

Considerando:

1.° Que el procedimiento seguido para fijar la situación de la mina se halla justificado conforme á la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que la referida mina no está dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose los títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Luis y La Unión,» é inscríbase en el padrón á nombre de don Elías Malpartida, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Marzo 12 de 1900.

Visto el giro que hace el Ministro de Fomento en comisión al Departamento de Lambayeque, por la suma de S. 178-70 importe de los gastos verificados en atender á los agricultores convocados para tratar sobre las obras del nuevo cauce del río Lambayeque;

Se dispone:

Extiéndase el respectivo libramiento a favor de don Juan Revoredo por la cantidad de ciento setenta y ocho soles, setenta centavos (S. 178-70) con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento, por la Empresa de los Ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos durante el mes de Febrero último; y hallándose comprobada por la suma de once soles;ochenta centavos [11-80]

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la Empresa de los Ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos, por la cantidad de once soles ochenta centavos, con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

No habiéndose logrado hasta la fecha por diversas causas, la formación de un reglamento para depósito y transporte de sustancias explosivas, cuyo trabajo fué encomendado el año 1899 á una Comisión y posteriormente primero al ingeniero Viñas que falleció y últimamente al ingeniero Espinosa, que se halla ausente en comisión del servicio;

Se dispone:

Que el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, se encargue de formular el proyecto respectivo; pudiendo ponerse de acuerdo,á fin de conciliar todos los intereses, con el Superintendente de Aduanas, con los principales importadores de explosivos y con el Gerente de la Sociedad San Lorenzo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Víctor A. Bouroncle y los certificados que acompaña por los cuales acredita que ejerce la profesión de Agrimensor Civil desde el año 1872, en cuya época fué reconocido como tal Agrimensor por la Junta que presidía el Teniente del Cosmografiato de la ciudad de Arequipa;

Se resuelve:

Que el expresado Bouroncle sea tenido como Agrimensor Civil, cuya profesión ejercerá libremente.

En consecuencia, expídasele el título respectivo.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

El Presidente de la República

Por cuanto:

Por resolución de esta fecha se reconoce á don Víctor A. Bouroncle como Agrimensor Civil y se manda expedirle título de tal,

Por tanto:

He venido en expedirle el presente título de Agrimensor Civil, en virtud del cual podrá continuar ejerciendo libremente su profesión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á dieciseis de Marzo de mil novecientos, sellado con el sello de la República y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Tómese razón.

Eduardo L. de Romaña.

Mariano A. Belaunde.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta referente á la recaudación é inversión de impuestos fiscales en los Departamentos del Sur, por la época corrida de Febrero á Mayo de 1895 de la responsabilidad de don Juan Bejarano; la Sala de primera Instancia, que conoce de ella, compuesta de los señores Vocales: Decano, don José V. de Velasco; doctores don Pablo R. Chueca y don José Mariano Martínez, ha expedido el siguiente fallo:

"Fallando en primera Instancia declaramos como debemos declarar fenecido el presente juicio y libre de toda responsabilidad á don Juan Bejarano rindente de la cuenta de la recaudación é inversión de impuestos fiscales en los Departamentos del Sur, de Febrero á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco".

"Hágase saber y expídase por el Secretario de Cámara las copias de reglamento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve".

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos de don Juan Bejarano por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia y por estar así mandado.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3. pl.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 23 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 55

Ministerio de Gobierno y Policia

Direccion de Gobierno

Lima, Febrero 22 de 1900.

Vista la presente exposición del Director General de Correos i Telégrafos, por la que manifiesta la conveniencia de dictar una medida que ponga término al abuso que se hace de los sellos oficiales, para el libre tránsito de correspondencia; i

Teniendo en consideración:

1º Que el Supremo decreto de 13 de Junio último, sancionado implícitamente por las Cámaras Legislativas al expedirse la ley del presupuesto vigente, derogó en absoluto la franquicia de porte para la correspondencia oficial;

2º Que dicho decreto fué expedido con el propósito de evitar las defraudaciones que se hacian al Ramo de Correos, mediante la aplicación de los sellos oficiales á la correspondencia dirigida á personas particulares;

3º Que la experiencia ha demostrado la ineficacia de todas las medidas adoptadas hasta hoy para perseguir esta clase de abusos; i

4º Que el sistema de cuenta por la correspondencia de servicio oficial establecido por el artículo 3º de la suprema resolución de 13 de Junio de 1899, viene ocasionando tropiezos en el servicio i favorece además los abusos que se trata de estirpar;

Se resuelve:

1º Derógase el mencionado artículo de la suprema resolución de 13 de Junio de 1899.

2º A partir del 1º de Abril próximo, toda la correspondencia de servicio oficial será prévia i debidamente franqueada por los remitentes, debiendo ser tratada por las oficinas de Correos en lo que respecta al porte, en la misma forma i con arreglo á las mismas disposiciones que rigen para la correspondencia pública; i

3º Los Ministros de Estado cuidarán de comprar las estampillas necesarias para su servicio i el de todas sus dependencias, debiendo el Correo hacer en estas ventas el mismo descuento que á los expendedores que compran al contado.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Marzo 22 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 22 de Febrero último, que establece la forma de franquear la correspondencia oficial; i

Siendo necesario dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de aquella resolución, en lo que respecta al ramo de Gobierno,

Se dispone:

Las Prefecturas de la República ordenarán mensualmente, á las Tesorerías de su dependencia la entrega de la suma que juzguen necesaria para el franqueo de la correspondencia oficial que trasmitan en asuntos del servicio público, debiendo rendir ante el Ministerio de Gobierno la cuenta documentada del gasto que, en cada mes, se origine con tal motivo, para la aprobación correspondiente; dichos gastos se imputarán á la partida 1039B del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el oficio en que la Junta Depuradora de Crédito comunica que el Tribunal Mayor de Cuentas se niega á suministrar datos;

Atendiendo:

A que las Instituciones públicas, como solidarias entre sí están recíprocamente obligados á prestarse apoyo y auxilio:

A que la obligación de expedir copias de documentos ó informes con referencia á éllos incumbe directa y privativamente á los empleados que los tienen á su cargo, como lo estatuye el inciso 4.º artículo 101 del Reglamento orgánico de 24 de Enero de 1876:

Se resuelve:

Cumpla la Presidencia del Tribunal Mayor de Cuentas con expedir las respectivas órdenes para que se proporcione á la Junta Depuradora los informes, copias y datos que necesite.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:

Por las razones en él expuestas y teniendo en consideración además que la medida de que dá cuenta no afecta los derechos de los interesados en el juicio de comiso á que se refiere el oficiante:

Apruébase las medidas dictadas por la Superintendencia General de Aduanas, con el objeto de remitir á Europa en consignación y para su venta los cueros de lobo denunciados como contrabando á la Aduana de Mollendo.

Regístrese.

Belaunde.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Enero de 1900

Saldo existente en 31 de Diciembre de 1899	....		S. 200.939 68
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S. 369,300 00		
Pisco	930 00		
Pacasmayo	4.804 92		
Paita	2.000 00	S. 377.034 92	
Aduana Fluvial de Iquitos	....	4.066 00	
Contribuciones:			
Impuesto á los alcoholes	50.700 00		
Id. á los tabacos	37.800 00		
Estanco del Opio	28.600 00		
Producto de timbres	9.634 16		
Alcabala de Enagenación	9.166 66		
Derechos de título	308 00	136.208 82	
Muelles Fiscales:			
Supe	....	154 17	
Diversas rentas:			
Marcas de Fábrica	37 50		
Multas de Policía	200 00	237 50	
Depósitos de Explosivos «San Lorenzo»	....	126 00	
Diversas Cuentas:			
Banco del Perú y Londres	36.707 00		
Banco del Perú y Londres cuenta Desmonetización	100.000 00		
Banco Popular del Perú	80.000 00		
Depósitos de Estacamento de Salitre	50 00		
Desmonetización	3 41		
Deudores por adelanto	611 10		
Conversión de soles fuertes en moneda fraccionaria	80.000 00		
Casa Nacional de Moneda	100 00		
Obligaciones del Tesoro	56.000 00		
Patente de Privilegio	400 00		
Letras por cobrar	7.182 28		
Oficina de Contabilidad Militar	3.000 00		
Ingresos imprevistos	200 00		
Liquidación del Presupuesto de 1899	85.361 16		
Sociedad Recaudadora de Impuestos	50.000 00		
Recargo del 5% de cambio	14.446 95		
Sociedad General de Crédito	23.750 32		
Terrenos de Montaña	22 00		
Utilidades con la Sociedad Recaudadora	362.454 56		
Oro	373.190 00		
Tesorería Fiscal de La Libertad	101 00		
Id. id. de Huánuco	3.000 00	1.276.579 78	S. 1.794.407 19
			S. 1.995.346 87
EGRESOS			
PODER LEGISLATIVO			
Capítulo 1	....	1.506 62	
Id. 2	....	3.542 39	5.049 01
MINISTERIO DE GOBIERNO			
Capítulo 1	....	2.685 00	
Id. 2	....	5.301 55	
Id. 3	....	1.522 00	
Id. 4	....	47.447 43	
Id. 8	....	38 70	
Id. 9	....	2.000 00	
Id. 10	....	334 70	59.329 38

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
Capítulo	1		S. 1,140 00	
Id.	2		14,326 67	
Id.	3		1,020 68	
Id.	4		41 66	
Id.	5		2,441 38	
Id.	6		280 00	19,250 39
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Capítulo	1		1,876 33	
Id.	2		16,724 64	
Id.	3		905 00	
Id.	4		1,668 50	
Id.	5		166 89	
Id.	6		1,160 41	
Id.	7		450 00	22,951 77
MINISTERIO DE HACIENDA				
Capítulo	1		2,993 86	
Id.	2		1,740 00	
Id.	4		737 50	
Id.	12		31,765 66	
Id.	13		1,000 00	
Id.	14		2,207 70	
Id.	15		4,166 34	
Pliego adicional			190 83	44,801 89
MINISTERIO DE GUERA Y MARINA				
Capítulo	1		1,585 00	
Id.	2		590 00	
Id.	4		14,452 50	
Id.	5		1,510 00	
Id.	6		23,050 00	
Id.	7		5,100 00	
Id.	8		5,500 00	
Id.	9		295 22	
Id.	10		1,604 24	
Id.	11		9,000 00	
Id.	12		27 00	
Id.	13		30,309 73	
Id.	17		128 76	
Id.	19		13,035 44	
Id.	21		1,188 86	
Id.	22		159 40	107,536 15
MINISTERIO DE FOMENTO				
Capítulo	1		2,370 00	
Id.	2		381 45	
Id.	4		1,721 65	
Id.	6		55 27	4,528 37
Liquidación del Presupuesto de 1899				
Gobierno		S. 127,960 95		
Relaciones Exteriores		42,048 06		
Justicia		25,876 61		
Hacienda		115,888 01		
Guerra		68,333 76		
Fomento		21,344 32	401,451 71	
Deudores por adelanto				
Gobierno		4,630 00		
Justicia		60 00		
Hacienda		1,335 88		
Guerra		1,200 00	7,225 88	
Desmonetización			100,000 00	
Dirección de Crédito Público			50,000 00	
Aduana del Callao			26,000 00	
Id. de Iquitos			150 00	
Bienes Nacionales			162 40	

Banco Perú y Londres	....	80,000 00	
Casa Nacional de Moneda	....	6,198 54	
Resolución Legislativa—28 de Noviembre 1897	....	13,628 29	
Banco Perú y Londres—cuenta desmonetización	....	14,419 56	
Terrenos de montaña	....	500 00	
Orden Público			
Hacienda	S. 17,352 19	....	
Guerra	13,740 00	31,092 19	
Sociedad General de Crédito	....	4,642 36	
Tesorería Fiscal del Callao			
Hacienda	37,500 20	....	
Fomento	525 40	38,025 40	
Tesorerías Fiscales de:			
Arequipa	....	41,000 00	
Junín	....	10.013 86	
Ayacucho	....	15,224.00	
Huancavelica	....	9,070 00	
Cajamarca	....	22,701 32	
Libertad	....	4,000 00	
Apurimac	....	4,383 96	
Moquegua	....	2,602 13	
Amazonas	....	1,268 00	
Puno	....	965 40	
Cuzco	....	4,579 39	
Huánuco	....	8,187 72	
Ica	....	1,555 82	
Ancachs	....	20,297 17	
Obligaciones del Tesoro	....	48,400 00	
Letras por cobrar	....	810 00	
Oro	....	373,190 00	
Libramientos	....	325,000 00	S. 1.709.115 10
	....	....	S. 1.972.562 06

RESUMEN

Ingresos	S. 1.995,346 87
Egresos	1.972,562 06
Saldo	S. 22,784 81

Lima, Enero 31 de 1900

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Marzo 2 de 1900.

Comprendiendo la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899, á doña Isidora Bazur, como hija del vencedor en Junín y Ayacucho, Alferez don Ramón Bazur; revalídese la cédula de que está en posesión, expresándose que debe abonársele íntegramente la pensión de S. 36.66 mensuales, asignada en ella. Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 19 de Octubre de 1896.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 2 de 1900.

Comprendiendo la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899 á doña Carolina y doña Margarita del Campo, como hijas del vencedor en Ayacucho, Subteniente don José del Campo; revalídese la cédula de que están en posesión, expresando que debe abonárseles íntegramente la pensión de S. 26.66 mensuales, asignados en ella. Expídase la cedula respectiva, cancelándose la de 6 de Julio de 1886.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 3 de 1900.

Teniendo en consideración que el Coronel graduado don José Ernesto Diez, fué ascendido á las clases de Sargento Mayor y Teniente Coronel el 2 de Enero de 1897, y no habiendo podido pasar en ninguna las veinticuatro revistas que exige el artículo 1.° de la ley de 3 de Febrero de 1848, de conformidad con la suprema resolución de 22 de Enero último; declárasele en la condición de indefinido con la pensión mensual de S. 68 á que le dan derecho veinticuatro años de servicios en la clase de Capitán. Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 26 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 56

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Marzo 24 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Andrés y Pascual Moreno, la pena de Penitenciaria en segundo grado, término máximo ó sea nueve años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 27 de Octubre de 1897. Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que los mencionados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas expeditas en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Apruébase el gasto de treinticinco soles cuarenta centavos [S. 35-40], hecho por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en alimentación de los reos rematados, existentes en la Cárcel de esa ciudad, durante el mes de Febrero último.

Apliquese el gasto á la partida N.° 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Raymundo Tenorio, Remigio y Dionisio Prado, la pena de Penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sean seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 29 de Setiembre de 1897. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán mientras haya celdas expeditas en el Panoptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el respectivo testimonio de condena.

Romero.

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 1° de 1900.

Estando á lo dispuesto en suprema resolución de esta fecha, nómbrase Recaudador de la Caja Fiscal de Lima, á don German Villena.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 13 de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Apruébase el nombramiento efectuado por el Comisionado Especial del Supremo Gobierno en el Departamento de Loreto, de Inspector del Resguardo de la Aduana de Iquitos, á favor de don Ricardo Tizón i Bueno, en la vacante de don Ricardo León que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Vista la precedente consulta de la Aduana de Mollendo, sobre la prima del Inspector del Resguardo residente en Tacna;

De acuerdo con lo informado por la Prefectura del Departamento de Tacna, según el cual no son servicios de Aduana los que presta ese empleado; i

Estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 18 de Junio de 1898:

Se resuelve:

No ha lugar al abono de gratificación semestral, al Inspector supernumerario del Resguardo de Sama don Armando Vargas Blondel.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Febrero 20 de 1900.

Visto el presente recurso; i estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891:

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal del Callao, en vista del cése respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue la pensionista del Estado doña Juana Plaza viuda de Vasquez.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900

Vista la solicitud formulada por el Gerente de la Fábrica de Fósforos "La Luciérnaga," pidiendo el libre despacho en la Aduana de una máquina ; por los fundamentos de las supremas resoluciones de 24 de Julio i 22 de Noviembre de 1899, i de acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones:

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de de dos cajones marcados F/N E Nos. 1 al 2, que contienen una máquina i sus accesorios para llenar cajitas de fósforos, los cuales constan de la factura consular acompañada i visada por la Sección de Contribuciones;

Regístrese i cùmplase por la Aduana del Callao.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el oficio en que la Direción del Tesoro dá cuenta de la modificación que aparece en la partida del Presupuesto destinada al gasto de entierro de los servidores i pensionistas del Estado;

Considerando:

Que, aun cuando resulta que no se ha considerado en la citada partida el texto que tuvo en el presupuesto de 1899, según el cual se atribuyó exclusivamente al Ministerio de Hacienda, la obligación de hacer frente á aquel egreso, la circunstancia de no existir provisión idéntica en los pliegos del presupuesto correspondientes á los otros Ministerios revela que se debe á mero error de pluma, la variación anotada.

Que, además, atendido el caracter de tal servicio, es conveniente, á fin de facilitar hasta donde sea posible su prestación, considerarlo como ordinario i á cargo del Ramo de Hacienda;

Se resuelve:

El Ministerio de Hacienda ordenará, con aplicación á la partida 5,500 del Presupuesto General, los abonos que cause el cumplimiento de la Suprema disposición de 9 de Marzo de 1898, relativa á gastos de sepultura de empleados i pensionistas.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900

Sin perjuicio de lo que se resuelva en el precedente informe: cumpla la Escuela Especial de Construcciones Civiles i de Minas, con presentar al Tribunal Mayor de Cuentas, las del ex Tesorero de ése Plantel don Juan Garland, correspondientes á 1898, para su exámen i juzgamiento.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Considerando:

Que, cumplida, mediante la inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida; la prescripción del artículo 3.°, Supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, han variado las circunstancias que motivaron la suprema disposición de 14 de Diciembre de 1898, concerniente al pago de montepios devengados desde Marzo de 1895;

Que, además, es conveniente procurar la mayor exactitud en la cuenta de liquidación de ejercicios fenecidos, i que con la del Presupuesto incurso se cierre absoluta i definitivamente la de los años 1895, 1896 i 1897;

Se resuelve:

1.° El abono de los créditos que resulten aplicables á los ejercicios de 1895, 1896 i 1897 inclusos los de montepíos, se harán con cargo á la partida 5536 del presupuesto corriente.

2.° Aplíquese á la partida 5495 del mismo, las pensiones de montepío que en virtud de la expedición de cédula, hecha durante los años 1899 i 1900 deban ser abonadas con aplicación al ejercicio de 1898.

3.° En los demás casos no previstos en los dos artículos anteriores, se estará á las prevenciones del decreto de 15 de Febrero de 1897.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Vista la presente solicitud;

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del *cese* respectivo de la Tesorería del Callao, las pensiones que en adelante devengue la pensionista doña María Paz viuda de Velarde

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 31 de 1900.

Vistos los títulos de las minas de carbón «San Juan y Leonora», ubicada en el lugar denominado Puchapacana, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á doña Lidia Portillo con fecha 12 de Octubre del año último;

Considerando:

1º Que la referida mina no se encuentra en el radio del socavón de Rumiallana;

2º Que del acta de posesión y del plano adjuntos aparece que la medida de las pertenencias está arreglada á lo que dispone la ley de 28 de Abril de 1873 en su artº 3º;

3º Que se han observado las prescripciones que señalan las disposiciones vigentes; en contra del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los referidos títulos de la mina de carbón «San Juan y Leonora», é inscríbase en el padrón á nombre de doña Lidia Portillo, quien abonará la contribución desde el 2º semestre del año 1899, inclusive.

Comuníquese. y regístrese.

Coronel Zegarra.

Seccion de Beneficencia

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Vistos los recursos de las Sociedades de Beneficencia de Lima, Trujillo, Huaraz, Caraz, Chiclayo, Puno y Tarma; para que se reconsidere el decreto supremo de 4 de Mayo último, que señala el procedimiento que debe seguirse en los contratos sobre enagenación ó arrendamiento de bienes; y

Considerando:

Que si bien las prescripciones dictadas sobre la materia por el decreto indicado han obedecido al propósito de extirpar algunos defectos advertidos en los citados procedimientos, este resultado puede alcanzarse, sin los inconvenientes que señalan los recurrentes mediante la adopción de otras medidas que no permitan suponer que se limita el derecho de que gozan legalmente las Sociedades nombradas sobre administración de bienes confiados á su custodia;

Que si los trámites preceptuados en el decreto aludido puede traer en su aplicación gastos, demoras y dificultades de otro género, es conveniente evitarlos para que no sufran los mismos intereses que se trata de resguardar;

Que mientras se hace por el Ministerio del ramo un nuevo estudio de las medidas reglamentarias que deben reemplazar á las establecidas por dicho decreto supremo, es conveniente mantener el estado de cosas anterior á la situación creada por él á las Beneficencias de la República;

Se resuelve:

Suspender por ahora los efectos del supremo decreto de 4 de Mayo del presente año, sobre el procedimiento que debe seguirse para la celebración de contratos relativos á las rentas y bienes que tienen á su cargo las Sociedades de Beneficencia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Vista la solicitud del médico titular de Huánuco, por la que pide próroga de la licencia que le acordó la Junta Departamental; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:
Declárase sin lugar la solicitud del doctor don Juan L. Lezameta.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Puno, por el que pide, que revisándose la resolución ministerial de 21 de Junio último relativo á la autorización dada al Prefecto de ese Departamento para contratar un médico que combatiera la epidemia de tifus en la Provincia de Huancané, se reconozca expresamente el derecho de la Junta para comisionar facultativos que combatan las epidemias; y
Considerando:
Que la citada resolución fué expedida en conformidad con lo dispuesto en la resolución suprema de 18 de Febrero último; de acuerdo con lo informado por la Sección de Beneficencia é Higiene;
Se resuelve:
Declárase sin lugar la revisión que solicita la Junta Departamental de Puno de la resolución ministerial de 21 de Junio último.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 12 de 1899.

Vista la anterior solicitud del médico titular de la Provincia de Tarata, por la que pide licencia; y siendo atendibles las razones en que la funda;
Se resuelve:
Concédese al médico titular de Tarata un mes de licencia sin goce de sueldo.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 13 de 1899.

Nómbrase obstetriz titular del Cuzco á doña Gerarda Vargas, cuyo haber le será pagado con la partida que al efecto consigna el Presupuesto Departamental correspondiente al año próximo.
Regístrese comunìquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 16 de 1899.

Visto el telegrama remitido por el Prefecto del Departamento de Ancachs, trascrito por el Director de Gobierno, en el que manifiesta haberse desarrollado la epidemia de viruelas en Huarmey; estando á lo dispuesto en las resoluciones supremas de 18 y 22 de Febrero último;
Se resuelve:
Que el Prefecto de Ancachs ordene al médico titular de la Provincia de Santa se constituya en el Distrito de Huarmey á combatir el flajelo; debiendo oficiarse al Director del Instituto Nacional de Vacuna para que remita el fluido vacuno necesario; y
Que los gastos de medicinas que sean indispensables, se hagan con cargo á la partida N.° 19 del Presupuesto Departamental, destinada á combatir epidemias.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Huacho, relativo á la subasta de las tierras de "Jesús Nazareno"; y
Considerando:
No haberse hecho los anuncios por los veinte días que bajo pena de nulidad preceptúa el inciso 3.° del artículo 57 del Reglamento General de Beneficencias; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;
Se resuelve:
Declárase nulo el remate del arrendamiento de los terrenos de "Jesús Nazareno" practicado por la Beneficencia de Huacho en 28 de Enero último, la que convocará una nueva subasta sobre la base ofrecida por don Luis Barnachea, cuidando de conservar en ella las prescripciones legales.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Visto este expediente, por el que la Sociedad de Beneficencia de esta Capital solicita se reconsidere la resolución de 4 de Mayo último, que ordenó atendiera con la cantidad de tres mil doscientos setenta y seis soles, cincuents centavos al gasto de la refección del altar mayor y presbiterio del templo de Santo Domingo y subsistiendo las mismas razones que el Gobierno tuvo en cuenta al expedir la citada resolución;
Se resuelve:
Declárase sin lugar la reconsideración solicitada por la Beneficencia de esta Capital de la resolución de 4 de Mayo último.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Apareciendo de este expediente que la Sociedad de Beneficencia de Azángaro en sesión de 8 de Febrero del presente año, aprobó las siguientes conclusiones:
1.ª Que no debía suprimirse dicha institución por tener existencia legal, pues si al presente carecía de renta, ésta la obtendría en tiempo mas ó menos próximo, porque era claro y definido su dererecho á las fincas sobre las que sigue juicio.
2.ª Que con el objeto de asegurar su existencia en el porvenir, se imponía discretamente un acto de desprendimiento de la Corporación; y
3.ª Que en fuerza de las razones anteriores expresadas, se declaraba en receso, cediendo el usufructo de los bienes que actualmente persigue, á la Beneficencia de Puno, para que los gestione y los haga efectivos, á condición de devolverlos, tan luego como la Beneficencia de Azángaro se halle en condiciones de reinstalarse, atendiendo la de Puno, á la asistencia preferente de los enfermos de Azángaro, mientras tanto; y
Considerando:
Que la Sociedad de Beneficencia de Azángaro, no cuenta con la renta indispensable para el lleno de su cometido, ni siquiera para efectuar los gastos que demandan los pleitos, para adquirir sus bienes usurpados;
Que consistiendo la renta de la indicada institución, únicamente en el producto que obtenga de los bienes que se trata de reivindicar, no puede materialmente continuar funcionando por ahora dicha institución, ni seguir el litigio hasta su término para recuperar dichos bienes; cosa que es fácil llevarse á cabo por la Beneficencia de Puno; y
Que por lo tanto es atendible lo solicitado por la de Azángaro;
Se resuelve:
Encargar á la Beneficencia de Puno, la recuperación de los bienes de la de Azángaro, de cuyo usufructo gozará, mientras ésta, contando ya con renta, se halle en condiciones de reinstalárse; debiendo la primera, atender preferentemente en su hospital, á los enfermos de Azángaro.
Registrese i comuniquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa mensualmente la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos durante el presente año, á fin de pagar parte del crédito reconoci-

do por el Fisco; gírese el libramiento respectivo, á favor de la indicada Sociedad por la cantidad de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos, correspondientes á la mensualidad vencida en la fecha y con cargo á la partida N.° 17 del pliego adicional del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 10 de Mayo último, extiéndase por el Contador el giro correspondiente para abonar al Director del Instituto Nacional de Vacuna, los ochocientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos, valor del Presupuesto de ese Instituto, correspondiente al mes que termina en la fecha y con cargo á la partida N.° 7040 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la resolución suprema de 27 de Mayo último, extiéndase por el Contador el giro correspondiente á favor de la Tesorería Fiscal del Callao, por la cantidad de quinientos veinticinco soles, cuarenta centavos, valor á que asciende el presupuesto del pontón "Perú", por el presente mes y con cargo á la partida N.° 7041 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento·

Coronel Zegarra.

Lima, febrero 23 de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, relativo á la subasta del arrendamiento de las tierras de "La Virgen de la Consolación," situadas en el distrito de Chocope, practicada en 23 de enero último y en la que don Jesús García y Villacampa resultó como mejor postor, por la cantidad de seiscientos sesenta soles anuales; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase la indicada subasta á favor de don Jesús García y Villacampa por los expresados seiscientos sesenta soles y demás condiciones contenidas en los avisos de convocatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 23 de 1900.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Moquegua, por el que manifiesta el estado deficiente de las rentas de esa institución que impide atender á las más precisas necesidades de los hospitales del lugar;

Se resuelve:

Asígnase a la Beneficencia de Moquegua la subvención mensual de cien soles, los que se cargarán á la partida N.° 7,042 A del Presupuesto General.

Regístrese comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 2 de 1900.

Vista la solicitud del amanuense de la Sección de Beneficencia é Higiene, don Belisario Morales Solar, por la que pide un adelanto de un sueldo, y siendo atendibles los fundamentos en que la apoya;

Se dispone:

Conceder al referido empleado el sueldo adelantado que solicita, descontable por terceras partes de su haber mensual; y en consecuencia, gírese por el Ministerio de Fomento el libramiento respectivo, por la cantidad de cincuenta soles, á que asciende dicho sueldo, con cargo á la partida N.° 7,029 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 2 de 1900.

Visto el acuerdo de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital de 11 de Febrero del año próximo pasado, relativo á la emisión de cien mil soles en bonos para destinar su producto á la reparación de las fincas de esa Sociedad y las de las Cofradías; y

Considerando:

Que á mas de la necesidad de las reparaciones que se proyectan, su ejecución produciría un aumento en las rentas de la Institución; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

1.° Autorízase á la Beneficencia de esta Capital para emitir bonos hasta la cantidad de cien mil soles, con un interés de 8°/₀ anual, pagaderos por trimestres vencidos y un fondo de amortización de 4°/₀ también anual, abonable por semestres;

2.° El producto de la emisión que no podrá colocarse á menos de la par, se invertirá única y exclusivamente en la reparación de las fincas de la Beneficencia y Cofradías, que la necesiten;

3.° Los intereses de los bonos que se amorticen se acumularán semestralmente al fondo de amortización;

4.° La Beneficencia cuidará de votar en su presupuesto la partida de doce mil soles destinada al servicio de bonos, sin cuya condición no podrá hacerse la emisión; y

5.° Las obras ó refecciones se harán con sujeción á lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 56 de su Reglamento y 18 del artículo 57 del General del ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 9 de 1900.

Visto este expediente, por el que don Pedro Harismendi solicita se le dé en locación una finca ubicada en la calle de La Palma de esta ciudad, perteneciente á la Beneficencia de Huacho, mejorando la renta que actualmente produce en un 25 °/₀; y

Considerando:

Que el contrato de prórroga de enfiteusis celebrado por esa Institución con doña Carmen Luna y Peralta en 7 de agorto de 1894, adolece de nulidad, por haberse infringido lo dispuesto en el supremo decreto de 27 de febrero de 1871, lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General del ramo y lo ordenado por el artículo 1889 del Código Civil;

Que el enfiteusis que gozaba doña Carmen Luna, terminó el 1.° de enero de 1898, según aparece del testimonio remitido por la Beneficencia de Huacho; y

Que el acto de la locación es potestativo de las Sociedades de Beneficencia, sin tener sobre él el Gobierno mas ingerencia que la revisión, para resolver si se ha cumplido ó nó las prescripciones legales; de acuerdo en parte con lo informado por la Sección del ramo, y en parte con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Que la Beneficencia de Huacho proceda á subastar el arrendamiento de la finca de la calle de La Palma, tomando como base para el remate la propuesta de don Pedro Harismendi, cuidando en adelante de ceñir sus procedimientos á las disposiciones vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I—NÚM. 57

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Marzo 23 de 1900

Visto el anterior oficio del Concejo Provincial de Tarma en el que reclama el impuesto de mojonazgo por las cargas i reses que el Comisario del Pichis D. Baldomero Cáter proporcionó á la expedición militar que marchó á Loreto; i

Considerando:

Que el referido Concejo al hacer su reclamación, ha partido del erróneo concepto, de que los artículos que conducía el mayor Cáter eran introducidos á Chanchamayo de su propia cuenta, siendo así, que fueron comprados con fondos fiscales para el servicio de la expedición que marchó á la montaña;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del Concejo Provincial de Tarma.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Marzo 23 de 1900.

Visto el recurso de fojas 1, en el que varios vecinos de Huánuco piden la nulidad de las elecciones municipales practicadas en esa ciudad,

Vista, igualmente, la protesta de fojas 3, que suscriben como Presidente el uno i como miembro el otro, de la mesa receptora de sufragios de los actos que se practicaron bajo la acción amenazadora de la fuerza; i

Considerando:

Que de los referidos documentos aparece que, desde la formación de las listas de mayores contribuyentes, base fundamental de la elección, se ha procedido con manifiesta ilegalidad haciendo figurar en aquellas á personas que eran mayores contribuyentes en otros distritos;

Que también está comprobado: 1.° que el doctor Fernández y D. Baldomero Maldonado, empleaban públicamente medios ilegales para hacer triunfar una lista impresa en la que figuraban sus nombres; 2.° que se permitió votar á D. Juan Bayanoviche, contra el cual existe mandamiento de prisión.

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, i de acuerdo con lo informado por la sección de Gobierno·

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo del Concejo Provincial de Húanuco, su fecha 27 de Abril del año pasado, que declara nula las elecciones municipales practicadas en esa ciudad; quedando sin efecto la resolución de la Junta Departamental de 27 de Mayo del propio año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

DEL PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE LIMA, DOCTOR DON NICANOR LEÓN, LEÍDA EN LA CEREMONIA DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1900.

Señores:

Me es muy grata la hora presente en que, después de nuestro descanso anual, vuelven la contemplación y el pensamiento hacia nuestras pasadas labores, que no obstante, su aparente uniformidad, axigen toda la consagración de nuestro espíritu.

El resúmen de los trabajos de esta Ilustrísima Corte en el año judicial de 1899, es el siguiente:

Tres mil seiscientas resoluciones; en este orden: dos mil seiscientas veinte en lo civil y mil cuarenta en materia criminal.

En sala plena se resolvieron cuatrocientos noventa y siete asuntos; se recibieron veinticinco exámenes y cuarenta y nueve juramentos.

Los detalles sobre el movimiento de las causas, se encuentran en los cuadros anexos á esta memoria.

Inspirado en las tradiciones establecidas por los ilustres señores que tuvieron el honor de presidiros, me he dedicado solícitamente, á desempeñar las funciones de mi cargo y á procurrar corregir abusos disolventes é intolerables.

No sé si el mal quedará extirpado; pero, cuando menos, he unido mis esfuerzos á los de mis respetables antecesores para salvar la administración de justicia de los peligros que corría en los juzgados de paz.

Exceptuando merecidamente á personas honorables, no hay severidad en entregar á la pública reprobación á buena parte de jueces, que olvidó su decoro y sus deberes.

Era urgente considerar la formación de ternas, para proveer estos juzgados, como obra de la mas alta importancia social. Así ha sucedido en efecto, y las clases pobres de Lima encontrarán en el año que comienza, un personal de jueces de paz honorable é idóneo.

Abrigo la certidumbre de que los jóvenes elegidos, serán escrupulosos y principiarán á formar, desde allí, su reputación de hombres de bien.

Por fortuna, los juzgados de 1ª Instancia, no sufren de tan profundos vicios.

Cierto retardo en la tramitación y resolución de las causas; cierta ausencia de motivación en los fallos; cierta omisión en el cumplimiento de otras obligaciones, solo son imputables á corto número de jueces.

El Tribunal ha procurado corregir estos abusos y amparando toda queja justificada, ha reconvenido, ha aper-

cibido, impuesto multas y promovido la remoción de jueces incumplidos en el ejercicio de su ministerio.

Estas medidas disciplinarias se estrenarán en el porvenir, si fuese necesario.

Es verdad que el retardo en la administración, no debe atribuirse exclusivamente al juez. Los defectos de la ley y la manera de conducir la defensa, coadyuvan al mismo deplorable resultado.

La ley estableciendo términos dilatados, permitiendo su prórroga y preceptuando los apremios y rebeldías, frustan la acción rápida de la justicia.

Para cortar el mal en sus mas hondas raíces, no se necesita radicales reformas, ni el total cambio de nuestra legislación civil. Bastaría, en primer lugar, disminuir los términos y suprimir el procedimiento sobre apremios por devolución de autos y rebeldías.

Dentro de la concepción perfecta del Derecho Procesal, la rebeldía no es regla, sino procedimiento esencialmente aplicable al fallo de las causas en donde no hubo comparecencia del demandado.

Pero hecha la citación y habiéndose apersonado el reo, no cabe, científicamente, diferir el fallo de cada incidente, de cada artículo, mientras se acusa, decreta y notifica rebeldías á litigantes omisos en la absolución de los trámites.

Vencidos los términos, debían resolverse los puntos pendientes, aunque los traslados no hubiesen sido contestados.

Se percibe cuanto se ganaría en celeridad, sin que perdiese nada la justicia.

A esta ventaja judicial, visible á todos, se une otra ventaja social: el trabajo impostergable, la obligación de cumplirlo, se impondría á las costumbres de nuestro foro.

El procedimiento sobre rebeldías, está agravado por el procedimiento sobre apremios, de manera que para no anular la reforma sobre la supresión de las unas, sería preciso suprimir los otros.

La supresión está ya consignada en algunos códigos, en el español y argentino, entre otros, el último de los cuales contiene al respecto lo siguiente:

Artº 21.—«De toda petición ó escrito de que deba darse « traslado, así como de los documentos con que se instru- « ya, deberá el que los presenta, acompañar en papel sim- « ple y bajo su firma, tantas copias cuantas sean las per- « sonas con quienes litigue. Esas copias se entregarán á « la otra parte al notificarle la providencia que recaiga.»

Artº 26.—«Los autos originales no se entregarán á los « litigantes; cuando estos quieran examinarlos podrán ha- « cerlo en la oficina del actuario. »

Tan sencillas disposiciones deberían incorporarse á nuestros códigos y nos ahorraríamos el cuotidiano espectáculo de ser los términos eludidos á prorogados por culpa de una de las partes.

El litigante temerario es dueño de dilatar el juicio. No absuelve los trámites, ni recoje los autos. Deja que se le acuse y natifique la rebeldía para ocurrir por los expedientes y después los retiene hasta ser apremiado por dos veces consecutivas.

Esta segura pérdida, cuando menos, de una quincena de días en la resolución de cada uno de los más insignificantes incidentes, es el producto de la combinación de los apremios con las rebeldías.

Hay tanta monstruosidad y tanto empirísmo en semejante sistema, donde existe además el riesgo constante del extravío de los cuerpos de autos, que asombra su subsistencia.

Si pareciese exajerado el principio de la prohibición absoluta para extraer los expedientes de las oficinas de los actuarios, cabría atemperarla, adoptando el artículo 27 del referido código argentino de procedimientos, que establece las siguientes excepciones.

« Los jueces permitirán, sin embargo, que los autos » sean sacados de la oficina bajo la responsabilidad de los « abogodoss: 1º.para alegar de bien probado; 2º cuando « se trate de operaciones de contabilidad muy complica- « das, quedando la calificación al arbitrio del juez; y 3º, « en los juicios testamentarios, cuando se trate de hacer la « cuenta de división y partición».

La sustanciación rápida de los procesos, encontraba también obstáculos en la irresponsabilidad de los litigantes por la interposición de las recusaciones.

Una ley del año último ha estatuído con acierto sobre este punto, pues respetando en su integridad, el derecho de separar del conocimiento de la causa al juez parcial, ha rodeado de precauciones y responsabilidades el empleo de un recurso que los malos litigantes habían desacreditado.

En este orden de ideas, no es posible prescindir de la participación de los abogados en la marcha acelerada ó tardía de los procesos.

Cuiden los jóvenes letrados de adquirir buenos hábitos y de considerar su profesión como factor de apaciguamiento, en medio de la exaltación de las desavenencias y rencores humanos.

Obreros de paz social y de justicia, los abogados comparten con la magistratura del sacerdocio de esclarecerla y difundirla.

Será eternamente verdadero el retrato, ya envejecido, que presenta al abogado "sacrificándose por el bien de los otros; entregándose á largos estudios para esclarecer las dudas, que multiplica el creciente número de leyes, llegando á ser orador, para conseguir el triunfo de la inocencia oprimida, y mirando la dicha de tender una mano de socorro á los pobres, como recompensa preferible á la más expresiva recompensa de los grandes y de los ricos."

Poned jóvenes abogados las primicias de vuestro talento y de vuestra vida profesional al servicio de la verdad y de la sinceridad. He aquí dos capitales deberes del abogado: sinceridad en sus doctrinas, verdad en la exposición de los hechos.

En el sentimiento común á la magistratura y al foro de aportar su contribución para mantener el lustre de la abogacía, se han inspirado las resoluciones judiciales declaratorias de la incompatibilidad entre el ejercicio profesional y las funciones administrativas.

Los empleados públicos, faltarían á las mas triviales reglas de conducta, si distribuyeran su actividad y su tiempo entre el servicio de la Nación y la defensa de los intereses privados.

Aparte el aspecto moral de la cuestión, el número creciente de abogados impone la exigencia de facilitar el desarrollo de especialidades ya en el foro, ya en la administración.

La incompatibilidad entre ambas funciones, tiene la ventaja de disminuir el número real de abogados, pero siempre resulta alarmante y excesiva la cifra de los profesionales.

Aunque el número de litigios no declina, es evidente la insignificancia de la gran mayoría de los procesos; mientras tanto, la afición á los estudios jurídicos, está revistiendo formas morbosas que aumentan y se agravan día por día

No trataremos de la repercución que en la economía ha producido y producirá este fenómeno

Desde el punto de vista puramente profesional, el superabundante número de letrados, en proporción al número y cuantía de los litigios, presenta graves espectativas, pues contribuirá al acrecentamiento de defensas mal dirigidas.

Un medio elemental de corrección á los abogados que se extravían, consiste en aplicar rigurosamente el artículo 1,633 del código de enjuiciamientos en materia civil, sobre condena en costas, artículo que, por otra parte, es necesario reformar, porque las costas no deben imponerse sólo por la malicia y tenacidad del litigante, sino ser inherentes á la pérdida de todo pleito.

Este principio general, sinó universal, en las modernas legislaciones, debería incorporarse al código de procedimientos.

No consideramos este código, ni el civil, como perfecta obra de la sabiduría jurídica; más la urgencia de su total reforma, no reviste el mismo imperio que la reforma del Código de Comercio, trasunto imperfecto del antiguo código español, que permanece en vigor en el Perú, estando ya derogado en España, y que no contiene reglas en armonía con la expansión comercial é industrial de los actuales tiempos.

Las sociedades anónimas se multiplican y diversifican, la industria de trasportes marítimos y ferroviarios se extiende, los seguros se vulgarizan y buscan nuevas esferas de aplicación; el crédito se reconstituye, y, en fin, todas las relaciones comerciales nos ofrecen más movilidad y vitalidad que las relaciones puramente civiles.

Estas activas funciones de la vida económica del Perú, han de desenvolverse al amparo de leyes progresistas.

Ojalá se uniese la sanción de un nuevo código comercial á la sanción de la ley de aguas y de los códigos penales, obras emprendidas por la inteligente é infatigable laboriosidad del Señor Ministro del Ramo Dr. D. Eleodoro Romero.

Antes de terminar, haré mención de nuestro agradecimiento al ex-Presidente de la República Sr. Dr. D. Nicolás de Piérola y al Sr. Dr. D. Lizardo Alzamora, antiguo Presidente de la Junta-Departamental, quienes durante el ejercicio de sus funciones, facilitaron fondos para reparar las instalaciones, que sirven á la Ilustrísima Corte y á los Juzgados de 1ª Instancia.

Y después de haber cumplido con la fórmula reglamentaria, permitidme ilustres y respetables compañeros, manifestaros la satisfacción que me domina al verme colocado, por segunda vez, en este puesto, en donde espero, con viva fé, continuar, como hasta hoy, recibiendo la manifiesta protección de la Divina Providencia, y en donde el honor que me habéis otorgado, es sólo igual á la gratitud que os debo.

Queda abierto el año judicial de mil novecientos, y las Salas funcionarán con el siguiente personal:

Primera Sala.

Señor Dr. D. José G. Arbulú.
„ „ „ Carlos Erausquin.
„ „ „ Antenor Arias.

Segunda Sala.

Señor Dr. D. Santiago Figueredo.
„ „ „ Manuel L. Castellanos.
„ „ Felipe Varela y Valle.

Sala del Crímen.

Señor Dr. D. Pedro J. Borgoño.
„ „ „ José G. Florez,
„ „ „ Manuel A. Puente Arnao.
„ „ „ Epifanio Zerpa.
„ „ „ Rosendo Badani.

Lima, Marzo 18 de 1900.

NICANOR LEÓN.

Consejo Superior de Instrucción Públiea

Lima, Febrero 5 de 1900

Vista la renuncia que ha formulado el Dr. D. Alejandro L. de Romaña, del cargo de Presidente del Jurado de aspirantes al ingreso á la Universidad de Arequipa por tener que ausentarse de esa Ciudad;

Se resuelve:

Aceptar la mencionada renuncia y nombrar en reemplazo del Dr. Romaña, al Dr. Lorenzo Montoya.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Vista la solicitud de don Mariano Igarza, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen, en Huari, de los cursos de Gramática Castellana, Aritmética Práctica y Filosofía, á fin de obtener certificados oficiales, de las materias que la ley exije para ser Escribano de Estado;

Se resuelve:

Nombrar á los doctores Alfredo Granham, don Manuel Jesús Salas y don Juan de Dios Agüero, para que reciban el exámen que solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Vista la solicitud de don Miguel Peralta, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de las materias del 6.° año de Instrucción Media, y además del Curso de Historia Contemporánea, que ha repasado bajo la dirección del Profesor don Julian Calderón.

Estando acreditado en los certificados adjuntos, que el recurrente ha sido examinado y aprobado en los cursos de los cinco primeros años; y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 de Noviembre último;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del peticionario, el exámen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 10 de 1900

Vista la solicitud de don Arturo Pérez Figuerola, para que se le nombre el Jurado ante el que revalide las pruebas privadas que dió en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, de los cursos de Gramática 3er. año, Latin 1.° y 2.° año, Francés 1er. año y Aritmética Demostrada.

Estando á lo prescrito en el artículo 9.° del Reglamento de exámenes, y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 de Noviembre último;

Se resuelve;

Autorizar al Jurado nombrado el año anterior, para los alumnos del Colegio de Santo Tomás de Aquino, á fin de que en unión del Profesor del curso que se examine, reciba el exámen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 14 de 1900.

Vista la solicitud de don Pedro Samananú, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de las materias correspondientes al 6.° año de Instrucción Media, y del curso de Historia Contemporánea, que ha estudiado bajo la dirección del Br. Julian Calderón;

Estando acreditado con los certificados adjuntos, que el recurrente ha sido examinado y aprobado en los cursos de los cinco primeros años de estudios, y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 de Noviembre último;

Se resuelve:

Autorizar el Jurado de alumnos libres, para que en unión del mencionado profesor, reciba el examen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vista la solicitud de don Lizandro Barreto Patiño, para que se le declare autor de la resolución del problema de la trisección del ángulo agudo;

De conformidad con el dictamen de la Facultad de Ciencias, cuyos fundamentos se reproducen y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se declara:

Que la resolución propuesta por el recurrente carece de valor científico.

Romero.

Señor Presidente;

Defiriendo á la solicitud de don Ernesto Rosay de f. 1, el predecesor de US. ordenó con fecha 26 de Agosto último, que le fuera devuelto el mapa del Perú por él presentado al Consejo Superior.

Pero, ése mapa se encontraba entónces para informe en la Sociedad Geográfica, la cual lo ha devuelto con un informe del señor La Combe, según cuya opinión se trata de en plagio vulgar y debe procederse contra el ex empleado en quien recaen las sospechas de infidencia.

A mérito de tal denuncia, el mapa del señor Rosay tendría el carácter de cuerpo de delito surgiendo, por consiguiente, sobre su ya ordenada devolución, una duda respecto de la cual, desea US. el parecer de la Comision.

Cabe, desde luego, observar, que la Sociedad Geográfica no dirige especiales exploraciones científicas; y por lo tanto sus fuentes de información están al alcance de toda persona estudiosa. La concordancia en la exactitud de los datos no es, pues, prueba de plagio; y este no puede en verdad, imputarse en una carta geográfica, sino el caso de concordancia ó reproducción de errores.

Pero admitiendo que el autor del mapa presentado por el señor Rosay se hubiera inspirado en la Sociedad Geográfica, no creemos que ese hecho constituya infidencia ni mucho ménos delito. La Sociedad Geográfica no es empresa mercantil recelosa de competencia á quien interese atesorar datos reservados, para conseguir mediante su publicación en un momento dado, siquiera el resarcimiento de los desembolsos ocacionados por su conservación.

Lejos de eso, la Sociedad Geográfica es una oficina pública sostenida por la Nación, con partidas permanentes en el Presupuesto, con el objeto, no de lucrar, sino de constituir, como lo declara el decreto de su creación de 22 de Febrero de 1888, «un centro de datos é informaciones sobre la Geografía.» Sus datos, por lo mismo, no son propiedad exclusiva suya, sino del pais ó de sus hombres de ciencia por quien los adquiere por causa de su representación oficial.

Si, pues, el editor hubiera solicitado los datos que se hallan en su mapa, la Sociedad Geográfica no habría tenido el derecho de negárselos, salvo el caso de órden expresa del Gobierno, como no puede negarlos sin grave abuso, á ninguno que quiera aprovechar de los conocimientos adquiridos por esa Institución de propaganda geográfica, como lo comprueban á más del referido decreto, sus conferencias públicas, sus interesantes Boletines y otras publicaciones, inclusive la del Coronel La Combe, sobre el río Azupizú.

En la hipótesis de que el ex dibujante de la Sociedad Geográfica haya reproducido lo que á todos fué lícito copiar, es pues obvio que no reveló ningún secreto; y por el contrario, contribuyó al propósito del Gobierno, es decir, á la publicidad de mapas ménos imperfectos que los hasta hoy editados, tambien por particulares, como los señores Paz Soldan, Barrera y Wieillerobe.

El señor Rosay tiene en mira evidentemente un fin comercial; pero al realizarlo, satisface una necesidad de la instrucción, como la ha satisfecho en sus cuadros de Historia del Perú y con la publicación de un gran número de los textos que enriquecen nuestra Biblioteca escolar.

Conviene, pues, que el mapa por él presentado se edite á la mayor brevedad; motivo por el cual, á más de las razones antes expuestas, la Comisión cree que US. debe llevar adelante la devolución ordenada por su predecesor el Dr. Loayza.

Lima, Febrero 12 de 1900.

G. A. Seoane.

E. G. Valle.

Señor Presidente:

El suscrito se adhiere á la conclusión del anterior dictamen, porque no hay ninguna razón para no devolver el mapa presentado por la Casa Rosay.

Lima, Febrero 20 de 1900.

J. M. Manzanilla.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión de Textos y Programas, y devuélvase, en consecuencia á don Ernesto Rosay el mapa del Perú que acompañó á su solicitud de f. 1.

Regístrese.

Romero.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el recurso de revisión interpuesto por el Director del Colegio de «San Carlos» de Puno, doctor don Alberto L. Gadea, del acuerdo de la Comisión de Delegados en ese Departamento, de 22 de Noviembre último, que declara insubsistente la resolución de 28 de Junio del año de 1899, y dispone, que el haber de que goce durante la licencia que por esa resolución se le concedió debe ser el designado en la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895:

Atendiendo:

A que el Director Gadea es interino, y le es aplicable en el presente caso, la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895 antes citada;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado acuerdo de la Delegación en Puno, de 22 de Noviembre último.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vista la solicitud de don Julio César Tello, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos correspondientes al 6.° año de Instrucción Media, que ha estudiado en el "Colegio de Lima" como asistente libre;

Considerando:

Que según aparece de los certificados adjuntos, el recurrente cursó el año anterior las materias del 5.° año y fue aprobado en éllas en los exámenes de Diciembre último

Que el Reglamento de exámenes establece, como condición necesaria para el nombramiento de Jurados oficiales, que el tiempo que se emplee en estudiar la Instrucción Media, no sea menor de seis años;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vista la solicitud de don Ricardo Palma, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos correspondientes al 6.° año de Instrucción Media, que ha estudiado en el "Colegio de Lima" como asistente libre;

Considerando:

Que según aparece de los certificados adjuntos, el recurrente cursó el año anterior las materias del 5.° año, y fué aprobado en éllas en los exámenes de Diciembre último.

Que el Reglamento de exámenes establece, como condición necesaria para el nombramiento de Jurados oficiales, que el tiempo que se emplee en estudiar la Instrucción Media, no sea menor de seis años;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Comisión de Delegados en Moquegua, en el que solicita se reconsidere la resolución de 18 de Octubre último, por la que se dispone la clausura provisional del Colegio de "Educandas" de esa Ciudad y el empozamiento de sus rentas;

Considerando:

Que subsisten las causas que dieron orígen á la resolución proximamente citada;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar el mencionado pedido de reconsideración.

Regístrese, comuníquese y elévese este expediente al Supremo Gobierno para los fines á que se refiere la resolución de 18 de Octubre del año anterior, el que se servirá devolverlo al Consejo Superior, una vez terminadas las gestiones que en dicha resolución se indica.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vista la Memoria del Colegio de San Luis Gonzaga de Chuquibamba correspondiente al año de 1898, en la que se manifiesta la urgente necesidad de reparar el local en que funciona el Colegio, y que la Junta Departamental de Arequipa no cumple con acudir debidamente á ese establecimiento con la subvención que vota el Presupuesto de aquella.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Que la Junta Económica de dicho Plantel, ordene la formación del presupuesto de las reparaciones que deben hacerse en la casa que ocupa el Colegio, é incluya el gasto que demande en el Presupuesto General del Establecimiento, para el presente año.

2.° Recomendar á la Junta Departamental de Arequipa, que abone al "Colegio de San Luis Gonzaga," los subsidios que le adeuda, y que, en lo sucesivo, efectúe el pago de éste en mesadas iguales.

Registrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vista la solicitud de don Manuel H. Tarazona, para que se le nombre el Jurado, que le reciba exámen, en Huari, de los cursos de Gramática Castellana, Aritmética Práctica, Geografía del Perú y elementos de Filosofía, á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado;

Se resuelve:

Nombrar á los doctores don Alfredo Graham, don Manuel Jesús Salas y don Juan de Dios Agüero, para que reciban el exámen que solicita el recurrente;

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente relativo á la transformación del Colegio de la Libertad de Moquegua, en un Liceo de Agricultura; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Resérvese este expediente, hasta que se verifique la reforma del Reglamento General de Instrucción.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vista la Memoria del Director del Colegio de "San Luis Gonzaga" de Chuquibamba, correspondiente al año anterior, de la que aparece:

Que en el mes de Julio último, se interrumpieron las labores de ése Plantel, con motivo de haber sido destinado á cuartel, el local que ocupa;

Que la Junta Departamental de Arequipa no le ha abonado la subvención votada en su presupuesto para sostenimiento del Colegio;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Solicitar del Supremo Gobierno que dicte las medidas convenientes, á fin de que los locales de los establecimientos de instrucción, no sean destinados por ningun motivo, al alojamiento de las fuerzas armadas, ni en fines distintos de su institución.

2.° Que se oficie á la Delegación en Arequipa, para que gestione el pago de las subvenciones que adeuda la Junta Departamental al Colegio de «San Luis.»

3.° Aplazar el debate de la segunda conclusión del informe de la Comisión de Instrucción Media, hasta la sesión inmediata, en la que se dará cuenta del estado en que se halla el expediente sobre clausura del mencionado Colegio.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Vista la Memoria leida por el Presidente de la Comisión de Delegados en Moquegua, en la ceremonia de repartición de premios del Colegio de la Libertad y clausura del año escolar de 1899.

Apareciendo de dicha Memoria y de los diversos expedientes referentes á ése Colegio, que no es satisfactorio su estado; y

Considerando:

Que proximamente se expedirá una ley de instrucción que modificará la organización de los Planteles de 2.ª enseñanza y es conveniente preparar esta reforma.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Reorganizar el Colegio de la Libertad; debiendo al verificarse la reorganización funcionar sólo los tres primeros años, de manera que al expedirse la nueva ley de Instrucción, puedan introducirse en los tres últimos años los estudios especiales que en élla se determinen.

2.° Que la Comisión de Delegados en Moquegua, exprese, quienes han sido los profesores que han cumplido con sus deberes y manifestado buenas disposiciones para la enseñanza á fin de que sean tenidos en cuenta, al efectuarse la reorganización del mencionado Plantel; y

3.° Que la misma Comisión informe sobre cuales son los ingresos efectivos de ese Colegio, acerca del estado del mueblage y útiles de enseñanza, y respecto á las reparaciones que sea necesario hacer en el local: acompañando una relación de los ingresos, un inventario

del mueblage y útiles, y un presupuesto de las reparaciones.
Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 23 de 1900.

Vista la solicitud de don Miguel A. Martínez, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Agrimensura, Mecánica, Cosmografía y Literatura, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor don Manuel E. Guerrero.

Estando á lo prescrito en el artículo 9.° del Reglamento de exámenes, y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 de Noviembre último;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para que en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, rinda el exámen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Vista la solicitud del Director del Colegio de los SS. CC. para que se conceda a los alumnos don Francisco García Calderón, don Ventura García Calderón y don Mansueto Canaval, revalidar las pruebas privadas que han dado de los cursos de Geografía, Historia Antigua, Historia Romana, Historia Griega, Francés 1.° y 2.° año y Latin 3er. año, correspondientes al 1° y 2.° año de estudios en ése Plantel.

Estando á lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de exámenes, y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 de Noviembre último;

Se declara:

Que los tres mencionados alumnos García Calderón y Canaval pueden dar exámen de las materias antes indicadas, ante el Jurado oficial nombrado, ó que se nombre para el Colegio de los SS. CC.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 7 de 1900

Vista la solicitud de don Alejandro Blacker, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Geografía Descriptiva, Historia Romana y Geometría 1er. año, en que fué aplazado el año anterior por el Jurado de alumnos libres, y del curso de Latin 1.° y 2.° año, á fin de completar los certificados oficiales de las materias correspondientes á los dos primeros años de estudios.

En ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 de Noviembre último;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para que en unión del Profesor don Eduardo Guerrero, que ha dirigido la enseñanza del recurrente, reciba el exámen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vista la solicitud de don Genaro Velorio, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de las materias correspondientes al 3er. año, y además, de los cursos de Latin 1.° y 2.° año, á fin de obtener certificados completos de las materias correspondientes á los dos primeros años de Instrucción Media.

En ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pùblica, en sesión de 21 de Noviembre último;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para que, en union del Profesor don Eduardo Guerrero, que ha dirigido la enseñanza del recurrente, reciba las pruebas de las materias del 3er. año de estudios, si resulta éste aprobado en el exámen que préviamente debe dar del curso de Latin 1.° y 2.° año.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Marzo 13 de 1900.

Vista la solicitud de don Leoncio Blacker, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de las materias correspondientes al 4.° año, y ademas de los cursos de Latin 1° 2.° y 3er. año, y Geometría 2.° que le faltan para completar las materias de los tres primeros años.

En ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 de Noviembre último;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres para recibir en unión del profesor don Eduardo Guerrero, que ha dirijido la enseñanza del recurrente, el exámen de los cursos de Geometría 2.° año y Latin 1° 2° y 3er año. y en caso de ser aprobado en todos éllos de las materias correspondientes al 4° año.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 22 de 1900.

Vista la presente solicitud del representante de la Hacienda "Cartavio";

Considerando:

Que por no haber surtido efecto la convocatoria á contrato para la provisión de guano de la Provincia de Trujillo. es de equidad facilitar provisionalmente este abono á los agricultores, para evitarles los perjuicios que sin él sufrirían;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, el carguío de cuatrocientas toneladas de guano, de las islas de Santa, que solicita el representante de la Hacienda "Cartavio", con cargo de pagar los impuestos establecidos; en la inteligencia de que el abono se empleará sólo en los terrenos de dicha hacienda, i que en caso de venta de cualquier cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que tenga en depósito.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Nómbrase Oficial de la Cuenta de la Tesorería Fiscal del Cuzco á don Victor A. Pasapera, en lugar de don Adolfo Quevedo, que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Apurímac á don Adolfo Quevedo, en lagar de don Francisco Pucini.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, á don Juan José Quiñones Arizola, en lugar de don Octavio Bermúdez, cuya renuncia fué aceptada.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Nómbrase Oficial de Estadística de la Aduana de Pacasmayo á don Federico Abril en lugar de don Manuel B. Sañudo, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el oficio que antecede, de la Junta Departamental de Apurímac, en que dá cuenta de haberse aumentado el sueldo del portero de esa oficina, y

Considerando:

Que está en la facultad del Gobierno alterar los sueldos fijados en los presupuestos de los departamentos;

Se resuelve:

Desapruébese el acuerdo de la Junta Departamental de Apurimac, de 5 del actual, que aumenta en cinco soles, con cargo á la partida de extraordinarios, el haber de su portero.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Vistos los oficios en que el Concejo Provincial y la Prefectura de Arequipa piden el libre despacho en Aduana de una imagen para la gruta de Yumina;

Considerando:

Que por no estar destinada la indicada efigie para una iglesia pobre, no está en las atribuciones gubernativas exonerarla de impuestos:

Que el Concejo ha manifestado en varios casos análogos, el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio religioso;

Se resuelve.

Despache la Aduana de Mollendo, libre de impuesto, la imagen de la Virgen de Lourdes, fabricada de cartón piedra, importada para la gruta del manantial de Yumina, bajo de fianza por el importe de los derechos, para el caso de que el Cuerpo Legislativo no lo dispense: y recábese oportunamente de éste Poder la correspondiente liberación de ellos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 23 de 1900

Vista la presente solicitud y

Considerando:

Que por no haber surtido efecto la convocatoria á contrato para la provisión de guano en la provincia de Trujillo, es de equidad facilitar provisionalmente este abono á los agricultores para evitarles los perjuicios que sin él sufrirían.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el carguío de seiscientas toneladas de guano, de los islotes de Santa y Chao que solicita don Nicolás Pesaque, con cargo de pagar los impuestos establecidos, en la inteligencia de que el abono se empleará solo en los terrenos de las haciendas del valle de Chicama y que en caso de venta de cualquier cantidad para otros lugares, caerá en comiso todo el guano que tenga en depósito.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, marzo 13 de 1900

Siendo necesario conocer los daños causados por las inundaciones en los valles de Moquegua y Locumba, á fin de reparar en lo posible los perjuicios causados y de aliviar la situación angustiosa de la clase desvalida;

Se dispone:

Nómbrase en comisión al Senador por Tacna, don Adrian Ward y don Ediberto Zegarra Ballón, Visitador de las Oficinas Fiscales, los que asociados al Ingeniero don Camilo Márquez pasarán un informe detallado de los estragos causados por las aguas, distribuyendo entre los habitantes menesterosos los fondos que el Gobierno pondrá á su disposición, por decreto separado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, marzo 16 de 1900.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de Amazonas, por el que acompaña las renuncias que del cargo de miembros de la Sociedad de Beneficencia de Chachapoyas hace don Luis Bonifaz, don Fernando Valdez, don Manuel Hurtado, don Manuel R. Vargas y don Pablo Visalot, nombrados por resolución de 29 de abril último, que reorganizó esa institución; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo:

Se resuelve:

Acéptase las indicadas renuncias, debiendo la Beneficencia de Chachapoyas reemplazar á los renunciantes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la ley orgánica del ramo de 2 de octubre de 1893.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, marzo 17 de 1900.

Conviniendo que formen parte de la comisión encargada por resolución de 13 del presente, las autoridades locales de Moquegua y Tacna; nómbrase miembros de ella, á los Prefectos respectivos y á los Alcaldes Municipales de Moquegua y Locumba, debiendo aquellos presidirla, cuando funcionen en el lugar de su jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

Lima, 10 de Marzo de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales.

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, el local de propiedad del Estado que formó parte del antiguo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital, y que en su actual estado y extensión es completamente inaparente á ese objeto.

La entrada de la finca referida es por la calle de Terranova, y tiene los siguientes linderos: por el Norte huertas que tienen su entrada por la calle de Congos 2.ª de Chira; por el Sur con el convento de los Padres Redentoristas; por el Este, con la fábrica del señor Gallese i otra finca que se halla al respaldo de ésta y por el Oeste, con huerta de propiedad de doña Manuela Aragua, siendo su área de seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados sesenta centésimos (6,932m. 6oc.) y su precio la cantidad de treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles (S. 33,939) según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 12 de Marzo de 1900.

Anótese y formule, en el día la Sección de Bienes Nacionales las correspondientes bases.

Pérez.

Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta del local de propiedad del Estado que formó parte del antiguo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital;

Por resolución suprema fecha 10 del presente se ha mandado vender este local por medio de propuestas;en consecuencia,las personas que quieran obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus ofertas en esa forma en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda hasta el 17 de Abril próximo, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.° El local que se vende es el segundo patio del antiguo cuartel de San Fransisco de Paula, con su fábrica, según el plano, especificaciones y tasación levantados por el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, de los que resulta que el área del inmueble mide 6,832 60/100 metros cuadrados; que su valor es [S. 33,939] treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles y que sus linderos son los siguientes: por el Norte, huertas con entrada por la calle de Chira (Congos); por el Sur el Convento de los Padres Redentoristas; por el Oriente, la fábrica del señor Gallese y otra finca que se halla al respaldo de ésta, cuya entrada es por la calle de Paita [Pozo] y por el Oeste, una huerta de propiedad de doña Manuela Aragua.

2.ª Tal local no reconoce gravámen de ninguna especie á la venta, se hace en el estado en que se encuentra actualmente el predio, de manera que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; y el comprador renuncia expresamente la eviccion y el saneamiento.

3.ª Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases,

No se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

4.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

5.ª Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 678-78/100] seiscientos setenta y ocho soles, setenta y ocho centavos, dos por ciento del valor de la tasación; este depósito caerá en comiso si el que resulte favorecido se niega á llenar las últimas formalidades del contrato, tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les volverá su depósito inmediatamente después de adjudicado la buena pro;

6.ª El precio que se ofrece por la finca será pagado por el postor favorecido, una vez aceptada su propuesta, antes de extenderse la escritura respectiva;

7.ª Será de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle

Lima, Marzo 16 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 10 del presente mes, corriente a f. 10

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 17 de Abril próximo en el Periodico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta referente á la recaudación é inversion de impuestos fiscales en los Departamentos del Sur, por la época corrida de Febrero á Mayo de 1895 de la responsabilidad de don Juan Bejarano; la Sala de primera Instancia, que conoce de ella, compuesta de los señores Vocales: Decano, don José V. de Velasco; doctores don Pablo R. Chueca y don José Mariano Martinez, ha expedido el siguiente fallo:

"Fallando en primera Instancia declaramos como debemos declarar fenecido el presente juicio y libre de toda responsabilidad a don Juan Bejarano rindente de la cuenta de la recaudación é inversión de impuestos fiscales en los Departamentos del Sur, de Febrero a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco".

"Hágase saber y extiendase por el secretario de Cámara las copias de reglamento. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve".

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos de don Juan Bejarano por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia y por estar así mandado.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Melilón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3. p2.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor don Pablo R. Chueca encargado del exámen de la rendida por la Tesorería de Moquegua, correspondiente al año de 1890, por rentas y gastos generales, notifico á don Ricardo V. Flores para que dentro del término de quince dias, se constituya en el local de este Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Ricardo V. Flores, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Marzo 6 de 1900.

Melilón Najarro.
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Comisaría de Guerra de la División Moquegua, correspondiente a los meses de Enero á Febrero de 1895, de la responsabilidad del Comisario don Adrián Delgado y Contador don Genaro Rodríguez, la Sala de 1ª Instancia, compuesta de los señores Vocales Vásquez de Velazco, Chueca y Olachea, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, ha concedido en ambos efectos la apelacion interpuesta por don Adrián Delgado, y ha dispuesto que este auto se haga saber al don Genaro Rodríguez por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lo que hago saber al referido Rodríguez en cumplimiento de lo mandado para los efectos legales.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3. p1.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 30 DE MARZO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 58

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Iltma. Corte Superior de Arequipa.

Arequipa, Marzo 22 de 1900.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción.

S. M.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de los Tribunales, tengo el honor de remitir á US. la memoria que leí en la apertura de los Tribunales el día 18 de los corrientes, junto con la razón de los abogados inscritos en la matrícula de este Distrito y de los que fallecieron durante el año judicial que concluyó.

Dios guarde á US. S. M.

Manuel Macedo.

Lima, Marzo 29 de 1900.

Acúsese recibo y publíquese en el periódico oficial.

Romero.

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA DR. D. MANUEL MACEDO EN LA APERTURA DEL NUEVO AÑO JUDICIAL DE 1900.

Señores:

Bien sabéis que no hay sociedad más ó menos civilizada, que desde el principio de su organización política, no haya tratado de preferencia establecer Tribunales de Justicia, encargados de dar á cada uno lo que le pertenece, restableciendo la moral social perturbada por los hombres que tratando de vivir á expensas de sus semejantes y de satisfacer sus innobles pasiones, atacan la vida y la propiedad agena y escarnecen la virtud sin escrúpulo, cuyo castigo y enmienda, para prevenir su reincidencia y contajio, corresponde al Poder Judicial.

Lo que importa sobremanera, para que una institución tan noble y elevada, produzca sus benéficos resultados, es que, dándose leyes bien meditadas, separando lo bueno de lo malo y castigando como corresponde á los infractores de las leyes se rodee también á los Magistrados y Jueces, de toda la respetabilidad é independencia de que tanto han menester, para dar cima á su augusto ministerio, con la perseverancia y austeridad que él demanda.

Desgraciadamente, no en todas partes se mira al Poder Judicial, en la elevada altura de su misión providencial, y mas bien, parece que, siempre hay alguna predisposición contraria, y trascendental hasta en su vida económica, pues, nadie ignora, que sus arduas labores, llenas de privaciones, responsabilidades y sacrificios, no se hallan remunerados como es debido en justicia; pero en fin, pasando los tiempos y viendose que, sin este tan importante Poder, la sociedad sería un caos, todos le designarán más tarde el distinguido lugar que le corresponde.

Entre tanto, continuará en su espinoso camino, procurando restablecer el imperio de las leyes, á despecho de sus conculcadores que ojalá, no encontraran ningun apoyo en los que ejercen la noble profesión de Abogado, para la defensa de sus faltas y usurpaciones, notoria y palpablemente injustas. Así, abandonados á su propia suerte, sin que haya quien los patrocine en sus crímenes y abusos, su reincidencia en las infracciones de la ley, disminuiría notablemente.

Cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento de Tribunales, voy, pues, en este solemne acto á daros cuenta del movimiento judicial que ha tenido lugar, durante el año que ha concluido, y al hacerlo, os pido indulgencias, por los defectos en que incurra, pagando tributo al error que es el patrimonio del hombre.

Comenzaré por el despacho de los Juzgados de 1.ª Instancia del Distrito, cuyos trabajos, constituyen la parte principal de las labores en 2.ª Instancia, y lo haré sin detalles minuciosos, porque esto, está hecho en los Cuadros estadísticos que al final de esta Memoria se encuentran, como su anexo.

De los doce Juzgados de 1.ª Instancia, sujetos á la jurisdicción de este Tribunal, se han remitido á la Secretaría de Cámara, en apelaciones y consultas el total de 1362 causas entre civiles y criminales, cuyo número, ha procedido en el orden siguiente:

Juzgado del Dr. José Miguel Vargas.....	225
id. id. Justo Germán Delgado.	292
id. id. José Santos Talavera....	284
id. del Crimen..................	212
id. de Islay....................	111
id. id. Camaná.................	20
id. id. Cailloma................	8
id. id. Castilla................	26
id. id. Condesuyos.............	9
id. id. La Unión...............	6
id. id. Moquegua...............	157
id. id. Tarata..................	12
Causas pendientes del año anterior.........	181
Total	1543

Por lo expuesto se vé que los cuatro Juzgados de este Cercado y el de la Provincia Litoral de Moquegua, son los mas recargados de trabajo, no así los demás que tienen en número reducido, razón por la que, puede suprimirse el Juzgado de La Unión, agregándose al de Condesuyos; pero esto podría verificarse, cuando las Cámaras Legislativas, llegaran á sancionar la ley respectiva sobre demarcación territorial.

Las labores de esta Ilma. Corte Superior que, conforme á la ley de su institución, tienen lugar en Sala Plena y en Salas separadas, se ha verificado de la manera siguiente:

En Sala plena se expidieron en distintas materias 450 autos acordados y 5 informes. Se elevó al Gobierno Supremo 2 propuestas, una para el nombramiento de Juez

de 1.ª Instancia en lo criminal, y otra para proveer también interinamente la Judicatura de Castilla y 2 para Escribanos Públicos, después de formados los expedientes respectivos. Se recibió á un Abogado previo el exámen del caso y se inscribieron en el Cuadro de Abogados 5.

En reemplazo del Sr. Dr. D. Manuel Trinidad Marina, prestó el juramento de ley el Sr. Corl. D. Isaac Recavarren, el día 27 de Setiembre último, como Prefecto del Departamento, habiendo sido éste reemplazado también con el Sr. Dr. D. J. Clodomiro Cornejo, que igualmente lo prestó el 12 de Febrero próximo anterior. Prestaron así mismo 7 Sub-prefectos, el juramento correspondiente.

En virtud de la ley de 10 de Octubre del año próximo pasado, el 14 del mismo mes se practicó la elección de los 4 miembros de la Junta Electoral Nacional que recayó en favor de los Sres. José María de la Puente, Melitón F. Porras y Lorenzo Arrieta, por 7 votos; del Sr. José Antonio Lavalle, por 6 y del Sr Alejandro Arenas, por 1, habiéndose comunicado esta elección al Ministerio de Justicia y á la Excma. Corte Suprema, conforme á la ley de la materia.

En la renovación de cargos, se ha hecho la elección de Conjueces y Adjuntos de 1.ª y de 2.ª Instancia, para el nuevo año judicial, habiéndose designado Juez de Vacaciones, al del Crímen interino Dr. José Mariano Bustamante y Rada, Juez Visitador al Dr. José Santos Talavera y Vocal Visitador, al Sr. Dr. D. M. Ambrosio Cateriano y reelejido Presidente el que habla, por cuyo acto, me hallo profundamente agradecido á mis respetables y queridos compañeros y amigos que han tenido la bondad de dispensarme una vez más tan grande honor, á pesar de mi ningún merecimiento.

En Salas separadas, del total de causas indicado anteriormente, la 1.ª Sala, ha absuelto el grado en 509 civiles y en 162 criminales y la 2.ª en 458 civiles y en 184 criminales que todas forman la suma de 1313, cifra mayor que la del año próximo pasado en 49, lo que manifiesta evidentemente que los trabajos del Tribunal, van siempre en escala ascedente todos los años, habiendo quedado sin resolución 230 causas, por no hallarse en estado, ya por la desentendencia ó abandono de las partes y ya por no haberse vencido aún los términos legales, pues, á no haber sucedido esta circunstancia, es seguro que no había quedado pendiente ninguna.

También haré notar que se elevaron al conocimiento de la Excma. Corte Suprema 114 causas por recurso extraordinario de nulidad, de las que han sido devueltas sin nulidad 79 y con ella 23, advirtiéndose que de 20 quejas entabladas contra esta Iltma. Corte, fuera de 3 han sido declaradas infundadas con condena de costas, lo que verdaderamente, es muy satisfactorio para sus respetables miembros.

Por el despacho de la Presidencia, se ha sustanciado y hecho efectivo el cobro de muchas costas y multas impuestas por la Excma. Corte Suprema y por las dos Salas de este Tribunal.

Se ha dirijido 690 oficios á las distintas autoridades y funcionarios con quienes se halla en relación esta Iltma. Corte, guardando la más perfecta armonía con todos, especialmente con las primeras autoridades políticas del departamento que se han sucedido, y la Eclesiástica que tan discretamente ejerce nuestro muy amado Pastor el Iltmo. y Reverendísimo Sr. Obispo Dr. D. Manuel Segundo Ballón, uno de los Príncipes más esclarecidos y dignos de la Iglesia Católica, por la humildad, mansedumbre y demás virtudes evangélicas que tanto le distinguen.

Se ha atendido convenientemente á las quejas de los litigantes, por la retención larga é indebida de sus expedientes, en poder de algunos Escribanos, cursores en los juicios, dictándose al efecto las medidas respectivas.

Lo expuesto constituye, Señores, en síntesis, los trabajos de este Superior Tribunal y sus dependencias, trabajos consagrados al servicio público, sin haber distraído su tiempo tomando participación en la política, antes bien, prescindiendo de ella hasta el escrúpulo, tanto por conservar así su prestigio, respetabilidad y buen nombre, como por cumplir con el deber ineludible que las leyes les ha impuesto, para no ocuparse de otra cosa sino de administrar justicia.

Por lo que hace á la conducta oficial de los Jueces de 1.ª Instancia, Agente Fiscal y demás empleados subalternos, me es demasiado grato asegurar os que, como siempre, todos han llenado su deber cumplida y satisfactoriamente, sin que se haya notado en sus procedimientos ninguna falta reprensible y sin que se hubiesen levantado quejas contra ellos, y por lo mismo, son dignos de encomio, así como los Conjueces y Adjuntos de 1.ª y 2.ª Instancia que han intervenido respectivamente en el estudio y despacho de causas, sin remuneración alguna y sin otro estímulo que el deseo de ser útiles en la sociedad.

La Secretaría de Cámara, como una de las oficinas á donde se concentra todo el material de trabajo, para distribuirse después, se halla en perfecto estado con libros corrientes que, prestan en casos dados el más pronto auxilio, para satisfacer el servicio, debido todo á la laboriosidad del Secretario de Cámara, Dr. Manuel Bustamante y Barreda que es puntual y solícito en el cumplimiento de sus deberes.

Los Juzgados de Paz, que antes de ahora no correspondían á su nobilísima institución, han estado satisfactoriamente desempeñados, por jóvenes competentes que, agenos á toda acción innoble, han procurado crearse y adquirir buena reputación, consagrando sus servicios honrada y gratuitamente, á favor de la parte menesterosa de la Sociedad. Para que este bien, continúe echando profundas raíces, importa mucho, el mayor interés y cuidado en las propuestas y elecciones sucesivas que se hagan. Que no intervenga el favor en unas y otras, y que se consulte en ambas, solamente la laboriosidad, justificación y competencia de los individuos, y se habrá cosechado buenos y abundantes frutos.

En virtud de gestiones que se hicieron ante el Gobierno Supremo, manifestando la necesidad premiosa que había de reparar de alguna manera los salones principales y el edificio de este Tribunal, para su despacho diario, el respetable Sr. Ministro de Justicia Dr. D. Jorge Loayza, con el más dicidido interés digno del mayor agradecimiento, asignó la suma de mil quinientos soles (S. 1,500) para esta obra que, felizmente se ha llevado á cabo, en parte, mediante el contrato celebrado con don Enrique Rivero, quedando, todavía por hacerse mucho á causa de no haber sido bastante la referida suma, para procurar toda la comodidad y decencia de que ha menester un local destinado para el ejercicio de una de las más augustas funciones del servicio público, como es la administración de justicia. Es de esperarse que, más tarde, se satisfará esta necesidad como corresponde.

El mismo edificio, continúa de Cárcel pública, á pesar de los graves inconvenientes que para ello tiene; razón por la que, el día 3 de Febrero último, hubo en el Establecimiento una sublevación de casi todos los presos que, felizmente no tomó mayores proporciones por haber acudido con oportunidad la fuerza pública del cuartel, y por haberse constituído inmediatamente en dicho establecimiento el Sr. Corl Prefecto Recavarren, quien con sólo su presencia y actitud enérgica, impuso á los amotinados que luego volvieron al orden.

Este suceso aconteció á causa de haberse descubierto por el Alcaide, forados que habían empezado á abrir varios chilenos enjuiciados, en uno de los cuartos del segundo patio, y que, con este motivo, se tomaron medidas y precauciones convenientes para evitar nuevas tentativas; y sin embargo, en la noche del día 11 del mismo mes, emprendieron fuga los encausados Clemente Mejía, reincidente en la misma falta, Mariano Nuñez, y Pedro Silva, favorecidos por el cabo de guardia Enrique Espinoza, que también fugó con ellos por la Capilla, abriendo las cerraduras con llaves maestras y ganzúas.

Todo lo que viene manifestando la urgente necesidad que hay, para pensar desde luego, siquiera en el cambio de local por otro que ofrezca mejores garantías pa-

ra su objeto, ya que no puede hacerse otra cosa, por ahora de mayor importancia.

Sin duda que las rentas del H. Concejo Provincial, no habrían permitido emprender hace tiempo la importante obra de una Cárcel que, consultando la mayor seguridad y el bienestar posible de los desgraciados que se ven envueltos en la perpetación de un delito, hablaría muy alto, en favor de la cultura y civilización de un país como el nuestro, por lo que, de desear es que nuestros Representantes en el cuerpo Legislativo, se preocupen de esta materia preferentemente, logrando, se consigne en el Presupuesto de la Nación la partida que sea necesaria para dicha obra. De otra manera, pasarán años en pos de años, y no se remediará el mal que se deplora tanto.

Los detenidos, presos y rematados, permanecen sin novedad en su modo de vivir, aunque todos confundidos en un mismo local, como si no hubiera diferencia en la condición de cada clase, pues, los detenidos, se hallan privados de su libertad tan solamente por precaución y simples sospechas de haber cometido delito; los presos, por resultar de actuados contra ellos indicios fundados de culpabilidad y los rematados, por haber sido sentenciado y condenados á una pena en virtud de hallarse comprobado su delito, cesando desde entonces sobre éstos la acción del Poder Judicial y dependiendo su condición exclusivamente de las autoridades políticas encargadas de hacer cumplir las sentencias judiciales.

En las visitas semanales de Cárcel, no ha habido jamás quejas contra el Alcaide, ni contra el proveedor de la alimentación de los referidos enjuiciados, y dicho sea de paso que cumple éste satisfactoriamente su compromiso, sin dar lugar á ninguna reconvención.

Las observaciones hechas en documentos de esta clase, por la experencia y luces de distinguidos Magistrados á muchos de los preceptos de nuestra Legislación vigente, nunca han tenido por desgracia acojida entre nosotros puesto que, jamás han recibido de nadie forma alguna en ningun sentido, y sin embargo, se continúa en ese trabajo, desde que el Reglamento de Tribunales, impone á los Presidentes de Cortes la obligación de dar cuenta de los medios que juzguen mas eficaces, para la pronta administración de justicia, y por cierto, nada es más eficaz para este objeto que la reforma de ciertas leyes, principalmente en materia de procedimientos, por haber cambiado los usos y costumbres de los pueblos, á medida que avanza su cultura y civilización; pero, para que esas labores no sean extériles y pueda aprovecharse lo bueno que contengan, insistimos en creer y manifestar como en una de nuestras Memorias anteriores, que sería conveniente el nombramiento de una Comisión de Abogados competentes, bien sea por parte del Gobierno Supremo, ó por parte de la Excma. Corte Suprema, para que, ocupándose del exámen y estudio de todas las reformas propuestas, dieran un informe detenido y concienzudo, á fin de que, las que fuesen provechosas y aceptables, obtuvieran las iniciativas de ley. Ojalá se atienda esta repetida indicación.

Cada día se acentúa mas la necesidad de dar nueva organización al movimiento de los expedientes que sobre distintos juicios se forman en los Juzgados de 1.ª Instancia, á fin de que sea mas rápida la administración de justicia, sin la morosidad ó retardo que hoy se advierte, con grave daño de las partes contrincantes.

El establecimiento de Secretarios judiciales en los mencionados Juzgados, como dijimos en otra de nuestras Memorias, sería muy provechoso, detallándoles las mas eficaces atribuciones, para que cuiden que los Escribanos notifiquen á las partes precisamente dentro de los términos legales, para que verifiquen en el día la entrega de expedientes á otros Escribanos, cuando son recusados, debiendo en caso contrario, ser castigados severamente y para que en fin, tantas diligencias que tiendan á la marcha pronta y regular de los juicios que se realicen sin ninguna dilación.

El art. 293 del Código Civil dispone que "si la madre contrae matrimonio teniendo hijos, pierde la administración y los frutos de los bienes de dichos hijos,"

La razón fundamental de esta disposición, es indudablemente el temor que hay de que el marido, bajo cuya dependencia vive la mujer, pueda aprovecharse de aquellos bienes y dilapidarlos, dejando en completa orfandad y miseria á sus hijastros, cosa que comunmente sucede en todas partes, razón por la que, la ley en previsión de un mal tan grave y trascendental, ha querido muy bien que dichos menores, puedan vivir separados de la madre bajo el poder de un guardador, cuando ésta haya contraído nuevo matrimonio; pero el inciso 2.° del artículo 331, del mismo Código, al prohibir generalmente que la mujer sea guardadora, exceptiona sin distinción alguna á las que son ascendentes del menor, de manera que, la mujer casada por segunda vez, puede ser guardadora y administradora de los bienes de su hijo, pudiendo excusarse tan solo por la falta del consentimiento del marido, según el artículo 334 del precitado Código, de donde resulta una verdadera antimonia entre las disposiciones apuntadas; por que si bien la mujer, por el hecho de haber contraído matrimonio, ha perdido la administración y los frutos de los bienes de sus hijos, por la misma razón, no debería ser guardadora de éstos, aún cuando para este cargo, intervinìera el consentimiento del marido, pues, subsiste siempre el temor que éste, como se ha dicho ántes, pueda causar la desgracia de sus hijastros, abusando de sus bienes.

Parece pues conveniente la supresión del enunciado art. 334, y que la excepción de que se encarga el referido inciso 2.° del art. 331, no comprenda á la madre del menor por haber perdido en lo absoluto la administración de los bienes de sus hijos menores, con la celebración de nuevas nupcias. Esto nos parece lo lójico en la materia.

El art. 664 del Código Civil dispone "que no podrá hacerse testamento verbal, sino en caso de extrema necesidad."

De aquí resulta que un testamento verbal otorgado con todos los requisitos de ley, no tiene valor alguno ni puede legalizarse, si previamente, no se acredita que no pudo hacerse en otra forma, y que un individuo, para que sus disposiciones tengan cumplimiento después de su muerte, está obligado á hacer su testamento siempre en escritura pública ó privada, lo que á primera vista parece abiertamente opuesto al perfecto derecho que uno tiene para disponer de sus bienes en cualesquiera de las formas establecidas por la ley.

Si esta prohibición tiene el laudable objeto de evitar fraudes ó falsificaciones, la circunstancia de haberse otorgardo testamento verbal en un caso de extrema necesidad, no le salva del peligro, en cuyo caso, más habría valido proscribirlo completamente que imponerle condiciones inútiles; pero como esto no puede hacerse tampoco, por la imposibilidad que hay muchas veces de otorgar testamento en escritura pública ó privada, parece natural que debe facultarse ampliamente, sin restricciones ni cortapizas, para la facción del testamento verbal, pues, solamente el testador es el llamado á ver por el seguro cumplimiento de sus disposiciones testamentarias, escojiendo para ello, la forma que más le convenga adoptar. Si se cree que un testamento verbal, hecho ante testigo que le inspiran la mayor garantía y confianza, ha de producir el mismo resultado que otro otorgado en escritura pública ó privada, no hay razón para prohibirsele este modo de disponer de sus bienes. Medidas restrictivas del derecho privado, no siempre son justas ni convenientes.

Por el inciso 2.° del artículo 1048 del Código Civil, está dispuesto "que no son gananciales, sino bienes que corresponden á la mujer el menaje ordinario de casa."

Como no se ha precisado el sentido que debe darse al calificativo ordinario, para saber, si se refiere à la calidad ó poco estimación de dicho menaje ó simplemente al uso común y regular que de él se hace, sin tener en cuenta su valor, se suscitan frecuentemente cuestiones sobre el particular, y para saber á que atenerse, sería conveniente, fijar la verdadera significación del enunciado calificativo, que en nuestro humilde concepto, debe referirse al uso común y regular de que se ha

hecho mención; por que así se concilian las diferentes condiciones de las familias en la sociedad. Así por ejemplo, las familias ricas que viven en la abundancia, hacen uso común y ordinario de un menaje de mucho valor y costo, por consiguiente todo el mobiliario de que éste conste, deben ser bienes de la mujer, no así, cuando la familia es pobre, en cuyo caso, si entre sus muebles, se encuentra uno ó mas objetos de estimación valiosa, estos, deben corresponder á la sociedad conyugal.

El art. 2002 del Código Civil "faculta al acreedor para empeñar la prenda, si no se le hubiese prohibido."

Nosotros creemos que, esta disposición, debe darse en sentido inverso, es decir, que debe prohibirse al acreedor que empeñe la prenda, salvo que el deudor ó dueño le autorice para empeñarla.

La falta de prohibición, puede depender, no siempre de la voluntad del deudor, sino de un descuido ú olvido que comunmente sucede, cuya circunstancia, no es justo, perjudique al dueño.

Por otra parte, según el artículo siguiente, el acreedor está obligado á devolver la prenda al dueño en el acto de ser pagada, lo que no podría verificarse, si dicha prenda hubiese pasado á otras manos, sin la autorización expresa del segundo, pues, hay casos, como el presente en que no cabe el ministerio de la ley, para producir perjuicios, y es necesario que éstos, obedezcan á un acto real y verdadero de la parte damnificada; de lo contrario, como se ha dicho ántes, un olvido, puede causar males irreparables que deben evitarse en lo posible.

Uno de los motivos que sirven de rémora á la pronta administración de justicia son las frecuentes excusas de los Jueces, para no conocer de las causas que entran á su despacho, fundándose con más ó menos razón, eñ lo dispuesto por el inciso 8.° del art. 40 del Código de Enjuiciamentos Civil *que les obliga abstenerse de intervenir en las causas en que tengan algún impedimento legitimo por el que puedan ser recusados.*

El Juez una autoridad constituida para administrar justicia al que se la pida, según el inciso 1.° del mismo art. 40, y por lo tanto, no está á su voluntad el dejar de hacerlo en ningún caso, y corresponde solamente á las partes el separarlo de su conocimiento, promoviendo al efecto la correspondiente recusación, y tan cierto es esto, que si *la parte* á quien perjudica el impedimento que cree tener un Juez, para conocer de una causa, manifiesta su voluntad de que siga conociendo de ella, no puede excusarse, según el art. 109, del citado Código, de donde resulta, que la abstensión de que se encarga el referido art. 40 es absolutamente innecesaria y perjudicial á la celeridad que debe haber en los juicios, y como tal, convendría abrogarse sin dilación alguna, advirtiéndose que muchas veces las excusas de los Jueces, son infundadas, y aunque haya motivos legítimos de recusación contra ellos, si no inspiran desconfianza á nadie, tienen que seguir conociendo del asunto. Solo á las partes, corresponde promover los impedimentos de un Juez, para que éste, no pueda intervenir en un juicio, debiendo su silencio en el particular, estimarse como una verdadera renuncia del derecho de recusar.

Al tratarse del modo de proceder por los Arbitros Arbitradores en el conocimiento y decisión de los asuntos sometidos á su fallo, el art. 1556, del Código de Enjuiciamento Civil dispone "que si se resisten los testigos á comparecer ante los Arbitros, ocurrirán las partes al Juzgado ordinario, para que se reciba las declaraciones."

Desde que las partes, han convenido en poner término á sus diferiencias, mediante la decisión de los árbitros, los Jueces ordinarios no debieran absolutamente intervenir en ninguna deligencia principal del juicio, como la declaración de testigos, cuyos acertos dados en cualquier sentido, tienen que servir de base al fallo que se pronuncie; y mas bien, en el caso de haber resistencia á comparecer por parte de aquellos, sería conveniente que los mismos Arbitros, dictaran sobre el particular las medidas apremiativas que las leyes determinan, pues hay que tener en cuenta que los Arbitros por el mero hecho de haber sido nombrados, para definir y concluir derechos controvertibles, son verdaderos Jueces en la materia y no deben carecer de ninguna facultad concerniente al lleno de su misión.

De otro lado, si los Jueces Arbitros, pueden intervenir en la declaración de testigos, absolución de posiciones, reconocimientos que se pidan y en otros casos, como está dispuesto por las leyes, no encontramos razón para que no puedan procurar el comparecimiento de los individuos que se resistan á practicar esas diligencias. Podría pues modificarse en el sentido indicado la dispcsición consignada.

Nuestro Código Penal, al tratar del duelo con todas las circunstancias que pueden ocurrir, ha establecido penas que á nuestro juicio, no están en proporción á la gravedad del delito y pueden reemplazarse con otras de mayor escala.

El art. 257 designa "la pena de arresto mayor en tercer grado, para los que se batiesen en duelo, sino resultase muerte ni heridas graves; y en el caso de resultar muerte, la de cárcel en 4.° grado.

El solo hechó de batirse en duelo, manifiesta el propósito deliberado de matar, delito calificado que, cuando menos, debe castigarse como homicidio simple, si resultase muerte, y si esto no sucediese, debe reputarse como homicidio frustrado, por cuanto, la no consumación de dicha muerte, ha sido el resultado de causas absolutamente extrañas é independientes de la voluntad de los combatientes, considerándose como circunstancias agravantes las puntualizadas en los seis insisos del art. 261 del Código Penal citado, y de atenuantes las determinadas en los tres incisos de que se encarga el art. siguiente 262.

Por lo que hace á los padrinos de un duelo, parece que la responsabilidad de ellos es mayor que la de los mismos duelistas, en atención á que éstos, proceden al desafío generalmente, en medio del calor y del arrebato, y aquellos conciertan el ataque y la muerte, en medio de la meditación y la calma; por consiguiente, deberían ser castigados en todos los casos, siquiera en la misma pena que los combatientes, pero, nunca, jamás, con otra inferior.

Para la agravación de pena que indicaremos, debe tambien tenerse en cuenta que los duelistas, considerados, ya como homicidas ya como suicidas, por el propósito deliberado que llevan de matar ó ser muertos en el combate, incurren igualmente en usurpación de jurisdicción y menosprecio á las autoridades constituidas encargadas de juzgar y castigar toda clase de delitos, sin que jamás, ninguno de éstos, pueda ser lícito reglamentarlos, por difícil que sea su extinción, porque ello, revelando impotencia en la Sociedad, importaría una transacción repugnante con el delito mismo, cosa abiertamente opuesta á los principios de la moral y la justicia, bases indispensables de toda Legislación positiva.

Aplíquese el castigo á todos los duelistas y padrinos sin miramiento alguno á sus condiciones personales, y veremos que en adelante, serán en menor número los casos de desaffo que se presenten, pues, mucho importa para lo posterior la efectividad de la sanción penal.

En causas criminales, para el castigo de delitos que merecen pena corporal aflictiva, la ley requiere que en 2.ª Instancia "sean cinco los Jueces que formen Sala" y sin embargo, solo son necesario tres votos conformes de toda conformidad, para que haya sentencia, de donde resulta que, la formación de Sala con cinco Vocales, no tienen razón de ser, desde que esos tres votos conformes que se exijen cuando ocurran discordias, tienen que buscarse hasta su consecución con los llamientos sucesivos que se hagan de nuevos Jueces, como en los casos de resolución ó fallo en materia civil.

Lejos, pues, de ser conveniente la disposición que impugnamos, es perjudicial á la prontitud que debe haber en los juicios por que, con el llamamiento que se hace de dos Vocales para una Sala, para la formación de otra con cinco, se interrumpen y paralizan los trabajos, y el despacho de la primera, por todo el tiem-

po que dure la vista de un proceso ó procesos complicados, largos y penosos; razón sin duda por la que, existe en la H. Cámara de Diputados un proyecto tendente á hacer la reforma de esa disposición en el sentido que indicamos, y es de sentirse que, hasta la fecha, no se le haya dado la sanción correspondiente.

"Por la ley de 6 de Octubre de 1899 está dispuesto que, no es necesario la firma de letrado en los juicios en que sean parte los funcionarios del Poder Judicial, desde Jueces de 1.ª Instancia hasta Vocales de la Excma. Corte Suprema, ó sus ascendientes, cónyugues, hermanos ó cuñados."

Esta disposición, parece que entraña un tanto de injusticia, respecto á los funcionarios é individuos á quienes se refiere, pues, sabido es que, la firma de letrado, no sólo es una garantía de legalidad, de acierto y buen criterio en los juicios, sino tambien de compostura, orden y respetabilidad que debe guardarse en las controversias judiciales, incurriendo en caso contrario el Abogado, en las responsabilidades y penas establecidas por las leyes, como son el apercibimiento, multa y suspensión, penas que no pueden imponerse á las partes, que sin ser Abogadas litigasen, teniendo, por lo mismo, éstas carta blanca, para sus faltas y extravíos, como para servir de instrumentos de venganza á enemigos ocultos de los Jueces y Magistrados que les hubiesen castigado en sus desmanes y delitos ó denegado sus injustas pretensiones.

Lo mas que podría hacerse en la materia es, no exijir firma de Letrado en los juicios de responsabilidad contra los mencionados funcionarios, á fin de facilitarse el procedimiento, evitando gastos; pero, hacer extensiva esta franquicia á los derechos privados, en poner de mejor condición á los particulares que á empleados de elevada gerarquía. Impugnamos la referida ley, como injusta y vejatoria.

El Código de Justicia Militar, aprobado por el Congreso y mandado cumplir en 20 de Diciembre de 1898, se halla vigente en la República, habiendo empezado á observarse, con motivo de la perturbación del órden público, iniciada y sostenida en el año próximo pasado, que felizmente concluyó para bien de los Pueblos que no pueden progresar, sino bajo la sombra apetecible de la paz

Este Código, después de establecer y organizar las Autoridades y Tribunales respectivos, atribuyéndose la jurisdicción que les corresponde, por razón del delito, del lugar y de guerra, dispone que ejerzan jurisdicción sobre algunos asuntos del fuero común, comprendiendo á individuos que no invisten carácter militar, lo que parece inaceptable, desde que sus disposiciones, deben concretarse pura y exclusivamente á materias ó delitos provenientes del servicio militar.

Así se ve que hay un Capítulo que trata sobre jurisdicción en materia civil, siendo así que en esta materia, no deben juzgar más que las Autoridades ordinarias, y, á sí se ve también que, el delito de traición á la patria y otros relativos al orden público, cometidos por personas particulares, sin complicación alguna de ningún Militar, deben ser juzgados por la jurisdicción de guerra, no obstante de que, esos delitos con relación á los delincuentes, son comunes y no participan absolutamente de carácter militar, por cuanto se han perpetrado por individuos extraños á la milicia, y que, por consiguiente, no han podido incurrir en faltas de servicio. La enormidad de un delito, no hace cambiar su naturaleza intrínsica; lo único que exije es la verdadera proporción en el castigo que debe imponerse.

Sabido es que las leyes del fuero común, comprenden á todos los individuos de la Sociedad, cualesquiera que sean sus condiciones y clases á que pertenezcan y por lo mismo, deben ser juzgados por las autoridades ordinarias, cuando incurran en un delito común, tanto más, cuanto que, solo, por razón de la cosa ó de la materia se han establecido leyes privativas que deben observarse, y que el fuero personal se halla abolido por la Constitución, sin que jamás pueda restablecérsele por una ley secundaria.

Por otra parte, se advierte así mismo, que el expresado Código castiga con igual pena al militar que traiciona la patria y al particular que incurre en el mismo delito, no siendo justo que así se haga, por cuanto en aquel, es mas grave el hecho criminal que en éste, atendiendo á que, el primero, por su misma Institución y carácter está obligado á defender la Patria á todo evento, y aún á morir por ella, no así el segundo, en quien, no concurre esta circunstancia, sino solo reprobados sentimientos que deben ser castigados con menos severidad.

Esperamos, pues, que la Representación Nacional, haciéndose cargo de la gravedad é importancia de una Legislación nueva entre nosotros, le consagre toda su atención y cuidado á fin de que, sus disposiciones y preceptos descansando en los sanos principios de la ciencia, no encuentren tropiezos en su aplicación.

He cumplido, Señores, una de las mayores obligaciones que, el Reglamento de Tribunales me impone, dándoos cuenta del despacho judicial habido en este distrito, durante el año que ha terminado; y al haberlo hecho, aunque imperfectamente, mantengo la agradable esperanza de ver que la opinión pública, pronunciará su respetable veredicto, haciendo justicia á los Magistrados, Jueces y demás funcionarios que han hecho trabajo común, en la árdua y espinoza labor de dar á cada uno lo que es suyo.

Queda abierto el despacho del nuevo año judicial de 1900.

Arequipa, Marzo 18 de 1900.

MANUEL MACEDO.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Cajatambo por don Clímaco Núñez, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata «Mesías,» abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 172, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Mesias,» á nombre de don Clímaco Núñez, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896; y fijándose á la Diputación de Cajatambo el plazo de noventa días, contados desde esta fecha, para que remita el expediente original en armonía con lo prescrito en la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la expresada ley.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Vistos los titulos de la mina de oro "Santa Rita," ubicada en el cerro de Huachaca, del Asiento de Pallasca, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Manuel Alvarez

González y doña Martina Porturas, con fecha 30 de Diciembre del año último; y

Considerando;

1.° Que siendo imperfecto el croquis acompañado, los denunciantes deben presentar el plano en forma correcta, dentro del plazo señalado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los interesados la declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 29 de Marzo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, y subsanándose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Rita," é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel Alvarez González y doña Martina Porturas, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, y á presentar la escritura pública de sociedad dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Merced," ubicada en el cerro Llucamaca, del Asiento de Pallasca, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Manuel Alvarez González y don José Valverde, con fecha 31 de Diciembre del año último; y

Considerando:

1.° Que siendo imperfecto el croquis acompañado, los interesados deben presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración á que se refieren las resoluciones de 29 de Mayo de 1867 y 10 de Febrero de 1898 y subsanádose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Merced," è inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel Alvarez González y don José Valverde, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, así como la escritura pública de sociedad dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "San Lorenzo," ubicada en el lugar nombrado Calamalca, del Asiento de Pallasca, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesion de una pertenencia á don Manuel Alvarez González y don Nicanor Miranda, con fecha 2 de Enero último; y

Considerando:

1.° Que siendo imperfecto el croquis acompañado, los denunciantes deben presentar el plano en debida forma, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898 y subsanándose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Lorenzo," é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel Alvarez González y don Nicanor Miranda, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar el plano en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, así como la escritura pública de sociedad dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Andrés Trujillo, para recuperar la mina "Despreciada," ubicada en el Cerro de Pasco, de conformidad con la resolución de 15 de Enero de 1898; y

Considerando:

Que los documentos que en extracto corren de fojas 6 á fojas 9 no acreditan el exclusivo derecho de Trujillo, ni constituyen los títulos de adjudicación de la mina indicada, probando solamente que don Andrés Trujillo compró la mitad de dicha mina á don Francisco Leyva en 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de don Andrés Trujillo, dejándole á salvo su derecho para que denuncie la mina "Despreciada" sin perjuicio de tercero.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima Diciembre 14 de 1899.

Visto el recurso de don Julio Cano, solicitando se requiera á la Diputación del Cerro de Pasco para que dé la tramitación legal al denuncio que ha formulado sobre la mina "Rosario," el mismo que ha sido declarado sin lugar por existir otro denuncio anterior hecho por don José Carlos de la Torre; y

Considerando:

1.° Que aunque la mina "Rosario" aparece entre las denunciables en la parte del padrón publicado en el número... del periódico oficial "El Peruano," la resolución de 22 de Abril de 1898, declara que no son aceptables los denuncios de las minas que figuran en aquella condiciòn, sino treinta días después de publicado el padrón en que se hallan designadas con el expresado carácter; y

2.° Que en el presente caso el padrón del primer semestre del año en curso, se publicó el 30 de Junio, siendo en consecuencia extemporáneo el denuncio de la Torre, verificado el 2 de dicho mes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase fundada la solicitud de don Julio Cano, y sin lugar el denuncio de don José Carlos de la Torre; debiendo en consecuencia devolverse á la Diputación del Cerro de Pasco el denuncio de Cano corriente á fojas 1, á efecto de que le dé la tramitación conveniente.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de azufre "Júpiter," ubicada en el cerro Cashunga, del Asiento de Hualgayoc, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Cuthbert B. Jones, con fecha 12 de Agosto de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás dispnsiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Júpiter," é inscríbase en el padrón á nombre de don Cuthbert B. Jones, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión exigida por la circular de 30 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de Hualgayoc remita la indicada planilla dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, recomendándoselo á la vez que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Santa Elisa," ubicada en el cerro Cobre-loma del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don José Santos Delgado, con fecha 6 de Noviembre de 1897; y

Considerando:

1.° Que la fijación del punto de partida de la mensura por solo una visual, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Elisa," é inscríbase en el padrón á nombre de don José Santos Delgado, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; recomendándose a la Diputación de Puno, que en lo futuro obligue á los peritos á practicar la mensura en varas, expresando el equivalente en metros, conforme á la resolución de 24 de Diciembre de 1885.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el estudio y presupuesto que para la refección del muelle de Pisco ha formulado el ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia; y

Considerando:

Que debe procederse desde luego á la reparación de la parte del muelle que con más urgencia lo demanda, á fin de prevenir cualquier siniestro; y sin perjuicio de continuar después con la refección general hasta su conclusión.

Que las obras de carácter urgente pueden llevarse á cabo, empleando en ellas el valor de una anualidad ó algo más, del arrendamiento de dicho muelle, cuya merced conductiva se está depositando en la Caja Fiscal, y se halla destinada exclusivamente á la reconstrución de esa obra, según lo dispone la resolución de 6 de Julio de 1899;

Que sin perjuicio de estudiarse posteriormente la conveniencia de celebrar un empréstito ó cualquier otro contrato, garantizado con el arrendamiento que devengue el muelle, y que permita ejecutar en breve plazo todas las obras presupuestas; debe procederse desde luego, á pedir al extrangero la parte de material que pueda ser pagado con el mismo arrendamiento del muelle; y

Que no pueden aplazarse ciertas ligeras reparaciones que deben hacerse desde luego en el muelle;

Se resuelve:

1º Aprobar el estudio y presupuesto para dicho muelle, formulado por el ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia, en su informe de Febrero 11 del presente año; y cuyo valor presupuesto, sin incluir del todo la segunda sección del muelle por no ser posible por el momento fijarlo con aproximación; asciende á la suma de ciento sesenta y cuatro mil cien soles (S. 164,100).

2º El Director de Obras Públicas, de acuerdo con la razón especificada que por escrito formule el ingeniero Arancivia, hará el pedido al extrangero, de parte del material más urgente, que pueda ser pagado con lo que devengue el muelle por arrendamientos, hasta la época de la entrega de dicho material en el Perú.

3º A fin de prevenir cualquier siniestro inmediato en el muelle, el referido ingeniero, procederá á efectuar las obras, que á su juicio sean inaplazables.

4º Tanto para abonar la armada de dinero que se exija al hacer el pedido del material, y las otras cuando éste se haya embarcado, y entregado en Pisco; cuanto para atender á las obras de que se ocupa el artículo anterior; el Ministro de Fomento hará los respectivos giros contra la Dirección del Tesoro y con cargo á la suma que, por arrendamientos del indicado muelle, se hubiese entregado en la Caja Fiscal y se continúe entregando en lo sucesivo, por el conductor de dicho muelle.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 10 de Marzo de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales.

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, el local de propiedad del Estado que formó parte del antiguo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital, y que en su actual estado y extensión es completamente inaparente á ese objeto.

La entrada de la finca referida es por la calle de Terranova, y tiene los siguientes linderos: por el Norte huertas que tienen su entrada por la calle de Congos 2.ª de Chira; por el Sur con el convento de los Padres Redentoristas; por el Este, con la fábrica del señor Gallese i otra finca que se halla al respaldo de ésta y por el Oeste, con huerta de propiedad de doña Manuela Aragua, siendo su área de seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados sesenta centésimos (6,932m. 60c.) y su precio la cantidad de treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles (S. 33,939) según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 12 de Marzo de 1900.

Anótese y formule, en el día la Sección de Bienes Nacionales las correspondientes bases.

Pérez.

Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta del local de propiedad del Estado que formó parte del antigüo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital;

Por resolución suprema fecha 10 del presente se ha mandado vender este local por medio de propuestas;en consecuencia,las personas que quieran obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus ofertas en esa forma en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda hasta el 17 de Abril próximo, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.° El local que se vende es el segundo patio del antiguo cuartel de San Fransisco de Paula, con su fábrica, según el plano, especificaciones y tasación levantados por el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, de los que resulta que el área del inmueble mide 6,832 60/100 metros cuadrados; que su valor es [S. 33,939] treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles y que sus linderos son los siguientes: por el Norte, huertas con entrada por la calle de Chira (Congos); por el Sur el Convento de los Padres Redentoristas; por el Oriente, la fábrica del señor Gallese y otra finca que se halla al respaldo de ésta, cuya entrada es por la calle de Paita [Pozo] y por el Oeste, una huerta de propiedad de doña Manuela Aragua.

2.ª Tal local no reconoce gravámen de ninguna especie á la venta, se hace en el estado en que se encuentra actualmente el predio, de manera que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

3.ª Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases,

No se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

4.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

5.ª Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 678-78/100] seiscientos setenta y ocho soles, sesenta y ocho centavos, dos por ciento del valor de la tasación; este depósito caerá en comiso si el que resulte favorecido se niega á llenar las últimas formalidades del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les volverá su depósito inmediatamente después de adjudicado la buena pro;

6.ª El precio que se ofrece por la finca será pagado por el postor favorecido, una vez aceptada su propuesta, antes de extenderse la escritura respectiva;

7.ª Será de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle

Lima, Marzo 16 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 10 del presente mes, corriente á f. 10

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 17 de Abril próximo en el Periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta referente á la recaudación é inversión de impuestos fiscales en los Departamentos del Sur, por la época corrida de Febrero á Mayo de 1895 de la responsabilidad de don Juan Bejarano; la Sala de primera Instancia, que conoce de ella, compuesta de los señores Vocales: Decano, don José V. de Velasco; doctores don Pablo R. Chueca y don José Mariano Martínez, ha expedido el siguiente fallo:

"Fallando en primera Instancia declaramos como debemos declarar fenecido el presente juicio y libre de toda responsabilidad á don Juan Bejarano rindente de la cuenta de la recaudación é inversión de impuestos fiscales en los Departamentos del Sur, de Febrero á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco".

"Hágase saber y expídase por el Secretario de Cámara las copias de reglamento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el Tribunal Mayor de Cuentas, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve".

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos de don Juan Bejarano por medio del presente, en virtud de ignorarse su residencia y por estar así mandado.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3. p2.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor don Pablo R. Chueca encargado del examen de la rendida por la Tesorería de Moquegua, correspondiente al año de 1890, por rentas y gastos generales, notifico á don Ricardo V. Flores para que dentro del término de quince días, se constituya en el local de este Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referidodon Ricardo V. Flores, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima. Marzo 6 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Comisaría de Guerra de la División Moquegua, correspondiente á los meses de Enero á Febrero de 1895, de la responsabilidad del Comisario don Adrián Delgado y Contador don Genaro Rodríguez, la Sala de 1ª Instancia, compuesta de los señores Vocales Vásquez de Velazco, Chueca y Olachea, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, ha concedido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Adrián Delgado, y ha dispuesto que este auto se haga saber á don Genaro Rodríguez por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lo que hago saber al referido Rodríguez en cumplimiento de lo mandado para los efectos legales.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3. p1.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 2 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 59

Ministerio de Gobierno y Policia

Direccion de Gobierno

Lima, Marzo 13 *de* 1900.

Vista la propuesta que antecede;
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Huánuco, á don Andrés C. Vara.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 13 de 1900.

En atención al oficio que antecede;
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Celendin, á don Fidel Velásquez, en lugar de don Saturnino Chávez que ha fallecido.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Visto el oficio que antecede;
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Cangallo, á don Obdulio Bendreell, en lugar de don Luis G. Bendezú.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 15 de 1900.

Vista la propuesta adjunta;
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de la Convención, á don Erasmo Caparó, en reemplazo de don Julio C. Gamboa.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 18 de 1900.

Visto el oficio que antecede;
Nómbrase Oficial Archivero i de Partes, i así mismo Amanuense de la Prefectura de Huánuco, á los ciudadanos don Pedro E. Romero i don Lizardo Barrenecha.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 21 de 1900.

Por convenir al servicio; i no habiéndose hecho cargo don Carlos Bernales de la Subprefectura de Contumazá para la que fué nombrado por suprema resolución de 6 de Diciembre último;
Declárase sin efecto dicha resolución i en consecuencia, se dispone: que don Eduardo Gonzales, trasladado por ella á la Subprefectura de Otuzco, continúe ejerciendo la de Contumazá i don Emilio Orosco al frente de aquella.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 26 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Cajatambo, á don Ricardo Cueto.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 29 de 1900.

Nómbrase Amanuense meritorio de la Mesa de Partes de este Ministerio á don Manuel Bravo de Rueda.
Regístrese i comuníquese.

Rodríguez y R.

Ministerio de Hacienda

Lima, Enero 11 de 1900.

Nómbrase Teniente del Resguardo de la Aduana de Pimentel á don Eduardo Bermúdez, en lugar de don Augusto Castillo que pasa á otra colocación.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Nómbrase Inspector del Resguardo del Callao á don Ignacio Villegas, en luger de don Juan Jaramillo, cuya renuncia fué aceptada.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima Marzo 22 de 1900

Nómbraso Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao á don Juan José Quiñones Ariola, en lugar de don Octavio Bermudez, cuya renuncia fué aceptada.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Nómbrase Auxiliar de Guarda Almacen de la Aduana del Callao á don M. Enrique Espinoza, en lugar de don Augusto Charun, cuya renuncia fué aceptada.
Regístrese y comuníquese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Mollendo á don Isaac Falseto Ureta, en lugar de don Ezequiel Bustamante, cuya renuncia fué aceptada.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase Oficial de Estadística de la Aduana de Salaverri á don Francisco de P. Romero, en lugar de don Leoncio Bermudes.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vista la precedente solicitud; i

Considerando:

Que conforme á lo prescrito en el inciso 4.º artículo 1.º de la lei de 27 de Setiembre de 1888, son libres de impuesto de importación, los ornamantos introducidos para el uso de las Iglesias pobres.

Que igual excención deben tener los materiales introducidos para confeccionarlos;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, doscientos metros de damasco blanco, ochenta de morado, ochenta de negro, cien de rojo, ochenta de raso de algodón morado, cuarenta de negro, doscientas de rojo, veinticuatro medallones de seda para casullas, bordados á máquina, doce medallones de seda para paños de hombro, doscientos cincuenta metros de galón estrecho de seda negro i blanco, ciento veinticinco de galón ancho, negro i blanco, doscientos cincuenta morado i rojo, ciento veinticinco estrecho morado i rojo, quinientos de colores varios i cuatrocientos del ancho; sesenta metros de tela adamascada de ochenta centímetros de ancho, cien de lana, noventa de linón de iglesia i veinticuatro cíngulos de hilo; importados por el vapor "Chile" i con destino á la "Obra de los Tabernáculos" establecida en el Colegio del Sagrado Corazón, de esta Capital.

Regístrese i comuníquese por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 28 de 1900.

Vista la presente solicitud;

Considerando:

Que no hay inconveniente en permitir que el vapor 'Olive Branch" fondee en Cerro Azul, para descargar en él las quinientas toneladas de carbón para el uso de las haciendas que posee la "Britich Sugar & Cia." en el valle de Cañete;

Como medio de protección á la industria Nacional;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Pisco el desembarque i despacho de las expresadas quinientas toneladas de carbón, en el puerto de segunda clase "Cerro Azul," adoptando las providencias que crea convenientes para el resguardo de los intereses fiscales.

Regístrese i comuníquese por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde,

Lima, Marzo 28 de 1900.

En virtud de lo expuesto en el precedente oficio del Cajero Fiscal de Lima; i

Estando á lo prescrito, en cuanto á término, en la suprema resolución de 1.º de Diciembre de 1896;

Se dispone:

Procédase por la Compañía de Recaudación Municipal. á recaudar las patentes de la provincia del semestre en curso, rebajando el 5 % de su cuota á los contribuyentes, que se presenten á pagarla en la oficina de la Compañía, desde el 2 de Abril hasta el 21 del mismo inclusive, cobrando la cuota íntegra á los que se presenten desde el 21 de Abril hasta el 11 de Mayo inclusive, i ejecutando para el pago de la patente íntegra con el recargo de 25 % conforme al artículo 18 del Reglamento del ramo, á los que dejen vencer los dos plazos anteriores;

Al efecto, publíquese por la Subprefectura de Lima el bando correspondiente.

Regístrese i comuníquese á la Dirección del Tesoro, para el cumplimiento de la parte que le respecta.

Belaunde.

Lima, Marzo 29 de 1900.

Visto este expediente;

Estando á lo prescrito en el artículo 104 de la lei de Municipalidades i el 1201 del Código de Enjuiciamientos Civil;

Se resuelve:

Cumpla la Tesorería Fiscal de La Libertad, con hacer el descuento de veinticinco soles (S. 25) ordenado por la Municipalidad de Trujillo, á don José Félix Castro, para hacer efectiva una multa.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el oficio en que la Superintendencia General de Aduanas propone medidas para corregir las irregularidades que causan los incidentes de revisión;

Considerando:

Que el curso dado en las Aduanas á las revisiones de aforos i á los acuses de diferencias ó excesos en las mercaderias reconocidas, retarda injustificadamente en estos casos la percepción de los respectivos derechos i entorpece el servicio de contabilidad aduanera;

Que para remediar estos inconvenientes, es preciso establecer regla análoga á la que contiene el artículo 70 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1886;

Se dispone:

1.º Cuando no se conformen los interesados con el aforo, acuse ó castigo que fijen los Vistas en el despacho de mercaderías, se pondrá de ello constancia en la póliza respectiva, i se pasará esta inmediatamente al empleado que corresponda, á fin de que se ordene la liquidación de derecho, conforme al aforo del Vista i consiguiente pago, sin perjuicio de la devolución á que haya lugar como resultado de la revisión.

2.º En escrito separado pedirán los interesados al Administrador de Aduana el nuevo reconocimiento y designarán perito al efecto, conforme al artículo 89 del Reglamento General de Comercio, y el Administrador mandará sustanciar la solicittud, con arreglo á este artículo y al 177 del Reglamento citado, previniendo á los peritos practiquen su operación con vista de la mercadería.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Enero 3 de 1900.

Revalídese la cédula de montepío de la señorita Victoria Vargas Machuca, en conformidad con la resolución legislativa de 2 de Noviembre del año último, cancelándose la de 17 de Octubre de 1892 y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Hallándose comprobado que doña Doralisa Bárbara Chavarrí tiene mas de 21 años de edad; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y E. M. G. se la declara con derecho á percibir directamente el montepío de (S.36. 66) que goza por conducto de su señora madre doña Rosa Garabito; en consecuencia: revalídesele la cédula, cancelándose la de 15 de Octubre de 1888.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 13 de 1900.

No siendo compatible la resolución suprema de 23 de Abril de 1889, con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento de Contabilidad Militar, acordes con la naturaleza de las funciones que, en ejercicio de sus respectivos empleos, desempeñan los militares de toda graduación;

Se resuelve:

derogar la citada resolución, debiendo aplicarse lo que en ella se dispone, sólo á los militares que desempeñan destinos políticos ó de hacienda.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 11 de 1900.

Vista la presente solicitud y en mérito de las razones que en ella expone el Alférez don Pedro Vasquez de Velasco, perteneciente á la Secciòn de Caballería de la Escuela Mìlitar de Aplicaciòn;

Se dispone:

Que pase á continuar sus servicios al Escuadrón N.° 11, en la vacante que, de su clase, existe en dicho cuerpo.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 14 *de* 1900.

Estando comprobado en este expediente que el Teniente Coronel don José María Lara no concurrió á otra batalla más que á la de Portete de Tarqui en 1829, de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal i lo informado por el Estado Mayor General i Tribunal Mayor de Cuentas; se declara sin lugar la solicitud de doña Marìa Galvez, por no comprenderle la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899, relativa à los vencedores de la Independencia.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 15 *de* 1900.

Estando el Gobierno satisfecho de los buenos servicios del Teniente don Manuel M. Ramirez Hurtado, en el Batallón "Arequipa N. 7", de cuyo cuerpo solicita su separación para medicinarse de las heridas recibidas en defensa del orden;

Se dispone:

Declarar sin lugar su solicitud, i que continúe pasando la revista de Comisario en dicho Cuerpo, sin obligación de prestar servicio alguno en él, mientras no se halle completamente restablecido de sus heridas.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 20 *de* 1900.

Concédese al Subteniente don J. Humberto Lanfranco, de la Seción de Artillería de la Escuela Militar de Aplicación. la licencia que solicita, por treinta días, con goce de sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, en la ciudad de Huaráz.

Comuníquese.

Velarde.

Lima, Marzo 20 de 1900.

Habiéndose acreditado el derecho que asiste á doña Matilde Torres para disfrutar el montepío de (S. 4, 50). que se le concedió en cédula de 5 de Marzo de 1885 como viuda del soldado del batallón N, 6 de la Reserva don Jose M. Fajardo, fallecido en la batalla de Miraflores; revalídase dicha cédula con la pensión mensual de (S. 4. 50) indicados; cancelándose la de 5 de Marzo de 1885.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 21 de 1900.

No habiendo comprobado doña Manuela Fernádez ser hija legítima de doña Gabriela Osorio viuda de Medina, por no haber presentado la partida de matrimonio de sus padres, que es la única prueba de su filiación legítima para optar el montepío que solicita; y habiendo trascurrido ademas los tres meses de plazo que para solicitar trasferencias fija el artículo 5.° del decreto de 9 de Enero de 1891, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal i lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas; se declara sin lugar la solicitud de doña Manuela Fernandez, por no tener derecho al montepío que reclama.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde

Lima, Marzo 21 *de* 1900.

Existiendo en poder del Teniente Coronel don José del Castillo el diploma original por el cembate del 2 de Mayo, que recibió de este despacho el 8 de Octubre de 1898;

No ha lugar á la expedición de copia certificada de ese documento.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 21 de 1900.

De conformidad con los informes i dictamen Fiscal que antecede i lo dispuesto en el Reglamento de Montepío Militar de 16 de Enero de 1850: expídase la correspondiente cédula, con la pensión mensual de cincuenta i cinco soles (S. 55) á favor de doña Manuela López Torres, como viuda del Comisario de Guerra i Marina don Josè Félix Ramírez, que falleció en guarnición el 1.° de Enero del presente año, contando mas de treinto i menos de 33 años de servicios liquidados; cuya pensión le será satisfecha por el Tesoro Nacional desde el dia posterior al del fallecimiento de su citado esposo.

Regístrese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Teniendo en consideraciòn que el Teniente Coronel don Ricardo Arias fué ascendido á la clase de Sargento Mayor y Teniente Coronel el 5 de Setiembre de 1899 y no habiendo podido pasar las veinticuatro revistas que exige el artículo 1.° de le ley de 3 de Febrero de 1848 en dichas clases; de conformidad con la suprema resolución de 22 de Enero último; declárasele en la condición de indefinido con la pensión mensual de treinta i nueve soles sesenta y seis centavos (S. 39, 66) á que le dan derecho catorce años, siete meses de servicios en la clase de Capitán.

Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

De conformidad con el resultado de la licitación ordenada, para la compra de veinte mil varas de tocuyo que deben emplearse en la confección del vestuario de tropa del Ejército, constante en el acto de apertura de las propuestas presentadas en esta fecha.

Acéptase la presente formulada por el comerciante de esta plaza, don Francisco R. Ingunza, por las veinte mil varas de tocuyo "Vitarte", letra "C", al precio de nueve centavos cada vara, ó sea la suma total de un mil ochocientos [S. 1,800]. Y se dispone, que este artículo se entregue por lotes á la Dirección de los Talleres del Estado, en la proporción que sea necesaria, abonándose el valor de cada entrega, con cargo á la partida N. 6,035 del Presupuesto General.

Comuníquese á quienes corresponda, i á la citada Dirección, á la que se remitirá la muestra del tocuyo contratado.
Regístrese.

Velarde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Acéptase de esta oferta, la compra de ciento veinte pares de calzado alambreado que propone don Enrique Echecopar, Director de la "Fábrica Nacional Limitada", al precio de dos soles cincuenta centavos, cada par, con el fin de hacer la prueba comparativa acordada en la duración de este artículo, con el fabricado en los Talleres del Estado. En consecuencia,

Se dispone:

Que los trescientos soles (S.. 300) valor de este contrato, se abonen al proponente, en vista del certificado de internación al Parque General del Ejército, á cuya dependencia se remitirá lo muestra que se acompaña, con cargo á la partida N° 6,035 del Presupuesto General.
Regístrese.

Velarde.

Lima, Marzo 23 de 1900.

No estimando fundadas las razones expuestas en este recurso por el Capitán don Salvador Gómez Carrillo, en el cual solicita el adelanto de dos sueldos de su clase;=declarase sin lugar esta petición.
Hágase saber y archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 23 de 1900.

No estimando fundadas las razones que expone en el presente recurso el Sargento Mayor don Francisco W. Noriega, en solicitud de que se le concedan dos sueldos adelantados del empleo que desempeña; declárase sin lugar su petición.
Hágase saber i archívese.
Rubrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 23 de 1900.

Acéptase la presente renuncia, que el Teniente don Ricardo Basso, hace del empleo de Amanuense del Archivo del Ministerio de Guerra y Marina; i nómbrase en su lugar, al meritorio don Julio Villegas.
Comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Visto el recurso del Alférez don Augusto Alcorta, en el que solicita su separación del "Escuadrón N. 5", por motivos de salud; y, teniendo en consideración, los fundamentos que expresa el primer Jefe del Cuerpo al elevar dicha petición, por los cuales manifiesta que Alcorta comete muchas faltas en el servicio, pretextando además, enfermedades imaginarias para eludir el cumplimiento de sus deberes;

Se dispone:

Dáse de baja al expresado Alferez don Augusto Alcorta, del cuerpo á que pertenece; teniéndose presente las causales que motivan esta resolución, para cuando solicite ser destinado nuevamente.
Comuníquese, regístrese i anótese en los libros respectivos.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Constando en la cédula de 23 de Diciembre de 1874 de que está en posesión doña María Febres, que se le expidió como viuda del Teniente Coronel don Felipe Santiago Romero, "que fué uno de los concurrentes al 3.° sitio del Callao" i estando comprendida por este motivo en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899; ocurra al Ministerio de Hacienda para los fines que solicita.

Velarde.

Lima, Marzo 24 de 1900.

En atención al mérito i aptitudes del ciudadano don Luis La-Jara, confiérasele la clase de Subteniente de Infantería de Ejército.
Expídasele el despacho respectivo i archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Habiendo comprobado doña María Olinda Ostolaza el derecho que le asiste para optar montepío como hija legítima del Teniente Coronel don Benigno Ostolaza que falleció en esta Capital el 10 de Noviembre de 1899, hallandose en guarnición i contando mas de treinta años de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas i E. M. G.; se declara á doña María Olinda Ostolaza la pensión mensual de [S. 55].
Expídase la cédula respectiva i archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Habiendo comprobado doña Mercedes Perea el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Teniente Coronel don Bruno Lazo, que falleció en Arequipa el 12 de Agosto de 1899 contando dieciocho años, diez meses, veintidos dias de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 i lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas i del E. M. General del Ejército; se declara á doña Mercedes Perea la pensión mensual de (S. 40),
Expídase la cédula respectiva i archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Habiéndose comprobado en este expediente el derecho que asiste á la menor doña Gandiosa Mercedes Nuñez, para optar montepío como hija legítima del Sargento Mayor don Conrado Nuñez del Arco, que falleció en la batalla de San Pablo el 13 de Julio de 1882 y de Jesús Mercedes Colonna, igualmente fallecida; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 i 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, el dictamen del Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas, se declara á dicha menor doña Gandiosa Mercedez Nuñez del Arco la suma mensual de (S, 96 66), que percibirá por conducto de su guardadora doña Antonia Vazques.
Expídase la cédula respectiva i archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde

Lima, Marzo 24 de 1900.

Acreditándose que el Capitan don Ricardo Olano tiene liquidados diez años, dos meses de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855, declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de (S 28, 33 cts), que son las diez treintavas partes del haber de su clase.
Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional i archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Acreditándose que el Coronel graduado Teniente Coronel don Eduardo Illescas tiene liquidados veintiseis años diecisiete dias de servicios, de conformidad

con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declarasele en la condición de indefinido, con el haber mensual de [S. 173. 33] que son las veintiseis treintavas partes del haber de su clase.
Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional i archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 26 de 1900.

Habiendo comprobado doña Catalina Lagomarzino el derecho que le asiste para optar montepío como viuda del Capitan don Felipe Santiago Rivero que falleció el 20 de Noviembre de 1899 en esta Capital, hallándose en guarnición y contando diez años, nueve meses veinte dias de servicios; de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y E. M. G. se declara á doña Catalina Lagomarzino la pensión de diez y siete soles mensuales
Expídasele la cédula respectiva i archívese este expediente.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 26 de 1900.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos al Capitan don José Santos Flores por habérsele concedido trasladar su residencia del Cuzco á esta Capital; debiéndo abonársele sus pensiones corrientes en vista de la cédula y el Cése que se acompaña, que se devolvera al interesado.
Comuníquese i archívese.

Velarde.

Lima, Marzo 27 de 1900.

Se concede al Coronel graduado don Bartolomé Guerra trasladar el pago de su pensión de indefinido, de este Departamento al de Junín, por haber fijado su residencia en Chupaca, debiendo abonarle aquella Tesorería sus pensiones corrientes en vista de la Cédula i Cése que se acompaña.
Comuníquese i archívese.

Velarde.

Lima, Marzo 28 de 1900.

Atentas las razones expuestas en la presente solicitud, concédese al General de Brigada don Mariano I. Prado, la licencia que solicita para ausentarse del pais.
Comuníquese.
Rubrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 28 de 1900.

Trasládase de la Pagaduría de Indefinidos de este Departamento al de Lambayeque, el pago de la pensión que corresponde al Teniente graduado Subteniente don Julio Cárdenas, por cuya Tesorería se continuará abonando las que devengue, en vista de la cédula y cése que presente.
Comuníquese.

Velarde.

Lima, Marzo 29 de 1900.

Visto el presente recurso; y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;
Se resuelve:
Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cése respectivo de la Tesorería Fiscal de La Libertad, los haberes que devengue la pensionista del Estado doña Julia R. Alzola viuda de Cavero.
Regístrese i comuníquese.

Velarde.

Dirección de Marina

Lima, Marzo 17 de 1900.

Reinscríbase en el Cuaderno de Indefinidas al Capitán de Navío graduado don Gregorio Casanova, con la pensión que le asigna la cédula expedida en su favor en 2 de Octubre de 1891.
Comuníquese, regístrese i archívese.

Velarde.

Lima, Marzo 26 de 1900.

Vistas las razones aducidas en el presente recurso por el practicante de máquina del Crucero "Constitución", D. Abel Matiz, concédesele la licencia final i absoluta separación del servicio que solicita.
Comuníquese, regístrese i archívese.

Velarde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Diciembre 14 de 1899

Vistos los títulos de la mina de plata "Colqui," ubicada en el cerro del mismo nombre, del Asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Manuel S. Masías, con fecha 21 de Diciembre de 1897; y
Considerando:
Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Colquí," é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel S. Masías, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive. Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, exigida por la circular de 30 de Noviembre de 1896;
Se dispone:
Que la Diputación de Huarochirí remita la indicada planilla dentro del tèrmino de 60 días contados desde esta fecha, recomendàndosele que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias, salvándose al final de ellas las enmendaturas que contengan; y así mismo, que las mencionadas copias se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.
Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de azufre "San Miguel," ubicada en el cerro Huallca, del Asiento de Parinacochas, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesion de una pertenencia á la Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho, con fecha 11 de Enero de 1898; y
Considerando:
1.° Que el plano adjunto no está firmado por el perito que lo levantó, ni se encuentran acotados los ángulos que forman las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura con el Norte Magnético;
2.° Que, por lo tanto, la indicada Compañía debe presentar otro plano en forma conveniente dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y
3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "San Miguel," é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano en

forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897.
Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro y cobre "El Carmen," ubicada en el lugar denominado Las Lomas, del Asiento de Islay, en la que el Juez de 1a Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á la Sociedad Velazco y Ca., con fecha 29 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

1.° Que los denunciantes han hecho la declaración exigida por las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, y presentado la respectiva escritura social; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo declarado en la resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Carmen," é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Velazco y Ca., la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; recomendándose al Juez de Islay, que en lo futuro cuide de que cuando el denuncio se publique por avisos y por carteles en la Capital de la Provincia y en alguno de los Distritos, se inserten ambos carteles en la copia de los títulos y se remita un ejemplar original de cada uno, y el primero y último número del periódico en que se publiquen los avisos; y así mismo que obligue á los peritos á practicar las medidas en varas, indicando el equivalente en metros, conforme á la resolución de 24 de Diciembre de 1885.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los titulos de la mina de oro y cobre «Porvenir,» ubicada en el lugar denominado Las Lomas, del Asiento de Islay, en la que el Juez de 1.a Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á la Sociedad Velazco y C.a con fecha 29 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

1.° Que los denunciantes han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, y presentado la respectiva escritura social; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo declarado en la resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Porvenir," é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Velazco y C.a, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; recomendándose al Juez de Islay, que en lo futuro cuide de que cuando el denuncio se publique por avisos y por carteles en la Capital de la Provincia y en algunos de los Distritos, se inserten ambos carteles en la copia de los títulos y se remita un ejemplar original de cada uno y el primero y último número del periódico en que se publiquen los avisos; y así mismo que obligue á los peritos á practicar la mensura en varas, expresando el equivalente en metros, conforme á la resolución de 24 de Diciembre de 1885.

Comuniquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, elevado por la Dirección de Administración, en el que da cuenta de haberse pagado con la multa del 50 por ciento la contribución del primer semestre de este año, por las minas del Asiento de Acarí, registradas como denunciables bajo los números 15 á 28, en el padrón que actualmente se publica;

Se resuelve:

Que se reinscriban las minas indicadas en el apéndice al mencionado padrón, á favor de su propietario don A. B. Reader, quedando sin efecto la inscripción anterior.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 4 de Setiembre de 1897, el Juez de 1.a Instancia de la Provincia de La Unión, ha ministrado posesión á la Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho, de cuatro pertenencias ubicadas en los minerales de oro del cerro Bacahuasi y de dos en los de la quebrada de Humapausiri; y

Considerando:

1.° Que la indicada Compañía no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898;

2.° Que los referidos títulos han sido presentados al Gobierno después de vencido el término que con tal objeto se fija en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896; y

3.° Que en el acta de posesión no constan los detalles de la mensura de las pertenencias, lo cual es contrario á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declåranse nulos y sin valor ni efecto los títulos mencionados.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Sección de Beneficencia

Lima, Enero 5 de 1900.

Vista la solicitud de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa para que se le autorice á reducir á la mitad el número de los billetes de la lotería ofrecida al público, para el 28 del mes en curso, como también el valor de los premios que deben distribuirse; y

Considerando:

Que habiéndose vendido solo 7500 billetes, de los 30,000 emitidos, es imposible el abono de los S. 6,600 ofrecidos en premios, desde que aquellos solo han producido S. 3000;

Que si reducidos los premios á la mitad del valor fijado á ellos, obtiene menor beneficio el agraciado, en cambio aumenta las probabilidades de adquirirlos por la reducción de los billetes á la mitad del número emitido;

Se resuelve:

Autorízase á la Beneficencia de Arequipa para retirar de la venta 15,000 billetes de los 30,000 emitidos para el sorteo que debe efectuarse el 28 del mes en curso, pudiendo reducir á la mitad de su valor los premios ofrecidos, sin disminuir su número.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 5 de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, relativo á la permuta proyectada con don Juan Coudy, de las fincas números 179 y 179A de la calle de la Virreyna pertenecientes á esa institución con los números 104 y 106 de propiedad del segundo, de la de Zárate;

Considerando:

Que está probado judicialmente la utilidad de la permuta y que el valor que ofrece Coudy, incluyendo los altos es superior al de la que debe recibir; es-

...ndo á lo dispuesto en la ley de 2 de Noviembre último y de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase la indicada permuta, debiendo entregar don Juan Coudy, en lugar de los seis mil soles ofrecidos, la fábrica alta construida sobre la finca de la calle de Zárate, á fin de que pase á la Beneficencia en toda su integridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 5 de 1900.

Visto el anterior oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Jauja, en el que por acuerdo de la Junta General de 8 del presente, consulta si por haberse anulado las sesiones de 7 de Junio y 18 de Agosto último, quedan sin valor ni efecto las disposiciones ordenadas en ellas;

Se resuelve:

Absuélvese la indicada consulta de la Sociedad de Beneficencia de Jauja, en el sentido de que la nulidad declarada por la resolución suprema de 24 de Noviembre último, comprende las disposiciones ordenadas por las Juntas Generales de 7 de Junio y 18 de Agosto último.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 5 de 1900

Demostrando la estadística de mortalidad de esta ciudad, el alarmante desarrollo de la tuberculosis pulmonar, hasta el extremo de representar un 20 por ciento sobre el total de defunciones ocurridas en los últimos años; por lo cual se hace necesario investigar las verdaderas causas determinantes de esa enfermedad y estudiar las medidas generales que deben prescribirse para combatir, ó cuando menos disminuir, en cuanto sea posible, los efectos del flajelo;

Se resuelve:

1.° Nombrar para tal objeto, una comisión compuesta del Decano de la Facultad de Medicina, del Catedrático de Higiene de la misma, del Inspector de Higiene del Concejo Provincial de Lima y de un médico de cada uno de los hospitales de la Capital, que será designado por el total de los que se hallan encargados de las respectivas salas de cada uno de dichos establecimientos;

2.° La mencionada comisión se reunirá para dar organización y principio á sus trabajos en el Ministerio de Fomento, por convocatoria que para el efecto hará el Ministerio del ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 5 de 1900.

Vista la anterior renuncia que del cargo de médico titular de la Provincia de Yauyos, hace don Manuel Velis Contreras; y siendo atendibles las razones en que la funda;

Se dispone:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de Yauyos, don Manuel Velis Contreras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 5 de 1900.

Vista la anterior renuncia que del cargo de médico titular de la Provincia de Convención hace don Benjamín La Torre y siendo atendibles las razones en que las funda;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia del médico titular de Convención don Benjamín La Torre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 5 de 1900.

Habiendo renunciado el Dr. D. Ernesto L. Raez el cargo de médico titular de la Provincia de Huancayo;

Se resuelve:

Nómbrase para reemplazarlo en el indicado cargo, á don José G. Gurmendi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 12 de 1900.

Visto este expediente de la Beneficencia de Puno, en el que á solicitud del socio D. Jaime Castro, se pide revisión del acuerdo de Junta Directiva de 29 de Marzo del año próximo pasado, que aprobó la reconsideración solicitada por el doctor Zacarías Rodríguez del acuerdo de la Junta General de 27 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

Que no está en las atribuciones de las Juntas Directivas modificar ni derrogar los acuerdos tomados por las Generales y que en consecuencia el adoptado por la Particular de 29 de Marzo último adolece de nulidad; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto la reconsideración acordada en la citada Junta Directiva, contra lo dispuesto en la general de 27 de Diciembre de 1898.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Huari por el que pide revisión del decreto de la Prefectura de Ancachs, que autorizó á la Beneficencia de Huaraz, para retener el fundo "Pichiu", mientras aquella le abonara los gastos causados en el juicio con don Fermín López, sobre propiedad del fundo; y

Considerando:

Que á más de estar percibiendo los arrendamientos la Beneficencia de Huaraz desde el 29 de Mayo de 1898, fecha que le corresponde á la de Huari, según el testamento del presbítero don Facundo Varillas, el monto causado en el juicio, está sometido al Poder Judicial, sin cuyo fallo no es lícito ordenar la retención del fundo en poder del acreedor; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Que la Beneficencia de Huaraz debe hacer inmediata entraga á la de Huari del fundo «Pichu» bajo de inventario; debiendo ésta abonar á aquella lo qne resulte del juicio pendiente ante el Poder Judicial y descontando lo que hubiese percibido de arrendamientos desde el establecimiento del hospital de Huari hasta la fecha de la entrega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Vista la reconsideración que solicita la Sociedad de Beneficencia de Huánuco, de la resolución de 20 de Octubre último, por la que se le autorizó para cancelar la deuda de don Pedro Villamil, ascendente á S. 10,891 28 centavos por S. 7,260 85; y

Considerando:

Que la nueva solicitud para cancelar esa deuda, por solo S. 3296 implica una lesión enormísima para los intereses de la Beneficencia, de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración que se solicita de la indicada resolución de 20 de Octubre del año proximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 10 *de Marzo de* 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales.

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, el local de propiedad del Estado que formó parte del antiguo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital, y que en su actual estado y extensión es completamente inaparente á ese objeto.

La entrada de la finca referida es por la calle de Terranova, y tiene los siguientes linderos: por el Norte huertas que tienen su entrada por la calle de Congos 2.ª de Chira; por el Sur con el convento de los Padres Redentoristas; por el Este, con la fábrica del señor Gallese i otra finca que se halla al respaldo de ésta y por el Oeste, con huerta de propiedad de doña Manuela Aragua, siendo su área de seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados sesenta centésimos (6,932m. 6oc.) y su precio la cantidad de treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles (S. 33,939) según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 12 *de Marzo de* 1900.

Anótese y formule, en el día la Sección de Bienes Nacionales las correspondientes bases.

Pérez.

Sr. Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta del local de propiedad del Estado que formo parte del antigüo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital;

Por resolución suprema fecha 10 del presente se ha mandado vender este local por medio de propuestas;en consecuencia,las personas que quieran obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus ofertas en esa forma en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda hasta el 17 de Abril próximo, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.° El local que se vende es el segundo patio del antiguo cuartel de San Fransisco de Paula, con su fábrica, según el plano, especificaciones y tasación levantados por el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, de los que resulta que el área del inmueble mide 6,832 60/100 metros cuadrados; que su valor es [S. 33,939] treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles y que sus linderos son los siguientes: por el Norte, huertas con entrada por la calle de Chira (Congos); por el Sur el Convento de los Padres Redentoristas; por el Oriente, la fábrica del señor Gallese y otra finca que se halla al respaldo de ésta, cuya entrada es por la calle de Paita [Pozo] y por el Oeste, una huerta de propiedad de doña Manuela Aragua.

2.ª Tal local no reconoce gravámen de ninguna especie á la venta, se hace en el estado en que se encuentra actualmente el predio, de manera que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

3.ª Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases,

No se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

4.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

5.ª Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 678-78/100] seiscientos setenta y ocho soles, sesenta y ocho centavos, dos por ciento del valor de la tasación; este depósito caerá en comiso si el que resulte favorecido se niega á llenar las últimas formalidades del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les volverá su depósito inmediatamente después de adjudicado la buena pró;

6.ª El precio que se ofrece por la finca será pagado por el póstor favorecido, una vez aceptada su propuesta, antes de extenderse la escritura respectiva;

7.ª Será de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle

Lima, Marzo 16 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 10 del presente mes, corriente á f. 10

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 17 de Abril próximo en el Periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Comisaría de Guerra de la División Moquegua, correspondiente á los meses de Enero á Febrero de 1895, de la responsabilidad del Comisario don Adrián Delgado y Contador don Genaro Rodríguez, la Sala de 1ª Instancia, compuesta de los señores Vocales Vásquez de Velazco, Chueca y Olachea, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, ha concedido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Adrián Delgado, y ha dispuesto que este auto se haga saber á don Genaro Rodriguez por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lo que hago saber al referido Rodriguez en cumplimiento de lo mandado para los efectos legales.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3. p1.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 60

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, Marzo 27 de 1900

Señor Presidente del Consejo:

La pesada labor á que voluntariamente he estado sometido durante el tiempo que vengo desempeñando la Cartera de Justicia, Culto é Instrucción ha quebrantado de tal modo mi salud, que un inmediato descanso se me impone como necesidad inaplazable.

En tal virtud, i por mucho que desee seguir colaborando en la patriótica obra que realiza S. E. el Jefe del Estado, véome precisado á hacer formal renuncia de dicha Cartera.

Al presentarla, ruego á US. se sirva expresar á S. E. el Presidente de la República, mi sincero agradecimiento por las muy inmerecidas consideraciones con que se ha dignado honrarme, durante el tiempo que he desempeñado el Ministerio referido.

Dios guarde á US.

E. Romero.

Lima, Marzo 29 de 1900.

Señor Dr. D. Enrique de la Riva-Agüero, Presidente del Consejo de Ministros:

Al reorganizarse el Ministerio con motivo de la aceptación de la renuncia del Sr. Ministro de Justicia, es mi deseo que S. E. el Presidente de la República, teniendo en cuenta la resistencia que encuentro en el partido político que hoy impera, se digne aceptar la renuncia irrevocable que hago de la Cartera de Guerra i Marina, con que tuvo la bondad de honrarme.

Sírvase US. manifestar á S. E. mi profunda gratitud por las pruebas de confianza con que me ha favorecido, así como los votos que hago por el mejor acierto de su administración.

Dios guarde á US.

M. Velarde.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 30 de Marzo de 1900.

Visto el oficio en que el Dr. D. Eleodoro Romero hace renuncia de la Cartera de Justicia, Culto é Instrucción; acéptase dicha renuncia, dándosele las gracias por los servicios prestados á la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 30 de Marzo de 1900.

Visto el oficio en que el General D. Manuel Velarde hace renuncia de la Cartera de Guerra y Marina; acéptase dicha renuncia, dándosele las gracias por los servicios prestados á la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Excmo. Sr.

Aceptada por V. E. la renuncia del Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción, Dr. D. Eleodoro Romero, me es honroso proponer á V. E., de acuerdo con los demás miembros del Gabinete, y en cumplimiento del artículo 4.° de la ley de 26 de Setiembre de 1862, para el desempeño de aquella Cartera, al Dr. D. Exequiel Vega.

Me es grato renovar á V. E., con este motivo, las seguridades de mi mas respetuosa consideración.

E. de la Riva-Agüero.

Lima, 30 de Marzo de 1900.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 30 de Marzo de 1900.

Vista la Carta oficial que precede, nómbrase Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción al Dr. D. Exequiel Vega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 30 de Marzo de 1900.

Estando vacante la Cartera de Guerra y Marina, por renuncia del General don Manuel Velarde, encárgase interinamente de ella al Ministro de Fomento don Enrique Coronel Zegarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros:

Grato me es contestar el estimado oficio de US., fechado ayer, en que se sirve comunicarme que S. E. ha tenido á bien nombrarme Ministro de Estado en el desacho de Justicia, Culto é Instrucción.

Acepto, muy reconocido, ese alto encargo, con la esperanza de contribuir, aunque en mínima parte, al bien de nuestra patria, i de corresponder á la confianza con que se ha dignado honrarme S. E., agradeciendo también á US. su atenta felicitación.

Dios guarde á US.

Exequiel Vega.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE CESANTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE ANCACHS EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1900.

Señores:

Con el levantado propósito y el noble celo que deben animar al magistrado para cumplir su augusta misión administrando pronta y exacta justicia, habéis procurado dirigir, en este sentido, vuestros esfuerzos al desempeñar la ardua tarea que os ha cabido en el último año judicial; tarea llevada á término en medio de obstáculos de todo género, reagravados desde que sobrevino al Departamento la inesperada invasión del partido revolucionario.

Llamado el Tribunal á velar constamente por la buena marcha de la institución que representa en el territorio de su jurisdicción, ha cuidado de atender tan importante objeto, en el ejercicio de sus funciones administrativas.

A su acción inmediata é incesante débese el que dos de las provincias, Pallascas y Huari, no hayan continuado sin juez letrado por mas del tiempo en que esperimentaran semejante falta. Sus jueces, que después de vencida con exceso la licencia que habían obtenido, tardaban en reasumir el despacho, lo han verificado obedeciendo al requerimiento del superior, el de Pallasca Doctor Tordoya, en 18 de Mayo, á los seis meses diez y siete dias de haber estado fuera de su provincia, y el de Huari, Doctor Grahan, en ocho de Julio, á los siete meses diez dias de ausencia.

Hasta estas fechas, aquellas judicaturas han estado sólo á cargo de jueces legos, por no haber sido provistas interinamente, sin embargo de la remisión oportuna de ternas al Supremo Gobierno.

Con posterioridad ocupado Huari por una fracción de revoltosos, quedó interrumpido el servicio judicial cerca de un mes porque el juez se vió en el caso de suspenderlo, y retirarse de la provincia, como lo efectuó, según aparece de sus oficios de 15 de Setiembre y 12 de Octubre.

Menos favorecida que las anteriormente mencionadas es la provincia del "Dos de Mayo:" carece ella de juez titular hace mas de ocho meses: el doctor don Julio A. Hübner que lo era de esa provincia, se separó el once de Julio con lincencia de cuatro meses, prorogada á siete, no habiendo aceptado el cargo ninguno de los abogados que se nombraron para desempeñarlo interinamente: en la actualidad, vacante dicha judicatura por renuncia del doctor Hübner, se haya próxima á ser provista en propiedad, habiéndose ya elevado la propuesta que corresponde.

En la provincia del Cercado, donde el número de litigios exige el funcionamiento simultáneo y permanente de sus dos jueces, cuando menos, todo el peso del despacho ha gravitado sobre uno sólo, el doctor don J. A. La Madrid, en dos distintintas epocas del año, la una de 30 dias, y la otra de cuatro meses, por licencia que obtuvo del Tribunal y del Supremo Gobierno respectivamente, el otro juez doctor don Manuel Robles Arnao, para atender al restablecimiento de su salud, quien, sin dar lugar á requerimiento alguno, se ha reencargado de su empleo al vencimiento de cada una de sus licencias. Al presente, por haber pasado el señor La Madrid á ejercer las funciones de Vocal interino de esta Ilustrísima Corte, cuyo personal se hallaba incompleto mas de cuatro meses, por la sensible ausencia del titular señor Romero, ha tocado al doctor Robles la vez de sobrellevar él sólo la labor compleja del despacho en lo civil y en lo criminal y el de las revisiones de los juicios verbales, mientras el doctor don Enrique Rubin, que ha sido nombrado como interino se constituya á desempeñar la otra judicatura, tiempo ha servida por interinos sucesivamente, desde el enjuiciamiento del propietario doctor don Pedro Mariano Sotomayor.

En las demás provincias no ha sido interrumpida la permanencia de jueces letrados, á excepción del de Cajatambo que estuvo con licencia hasta el 18 de Abril, por habérsele prorogado la que tenia durante las vacaciones.

Han ingresado al Tribunal en el año trascurrido: de la provincia del Cercado 281 causas civiles y 116 criminales, – de Huaylas 59 civiles y 33 criminales,—de Santa 12 civiles y 22 criminales,—de Cajatambo una civil y 18 criminales,—de Huari 7 civiles y 7 criminales,—de Pomabamba 20 civiles y 5 crímales, —de Pallasca una civil y una criminal, —de Huamaliés 7 civiles y 3 criminales, y del Dos de Mayo una civil y dos criminales.

La suma 596 de las dos precedentes series, los recursos de queja, las causas de daños anteriores, los diversos incidentes ocurridos en 2.ª instancia, y los juicios promovidos en 1.ª instancia ante la Corte, dan un total de 789 causas presentadas á su conocimiento. De ellas han sido resueltas 730 en la forma que aparece de los dos cuadros adjuntos, quedando en tramición 40 civiles y 19 criminales.

De las causas elevadas á la Excma. Corte Suprema por recurso de nulidad 12 han venido con la declaración de nó haber nulidad, 3 con la de haber nulidad, una con la de improcedencia, y dos con desistimiento de las partes.

Facultadas las Cortes Superiores, segun el Código de Enjuiciamientos Penal y la ley de 24 de Enero de 1896 para admitir ó nó, conforme á esas disposiciones, los recursos extraordinarios de nulidad, se han denegado en 36 causas, de cuyas denegatorias no se han interpuesto sino tres quejas para ante la Excma. Corte Suprema, resultando dos de ellas infundadas, y una admitida como fundada, pero declarándose en lo principal no haber nulidad en el respectivo auto de vista.

Con el despacho judicial cuyo resúmen queda expuesto, ha alternado casi diariamente el de asuntos de sala plena, ó sea el que corresponde á las funciones administrativas de la Corte, habiéndose dictado en los expedientes de este ramo 169 resoluciones, y celebrádose varios acuerdos sobre distintos objetos del servicio; todo esto, fuera de los demás casos en que ha tenido que reunirse el Tribunal en sala plena para exámenes, formación de ternas, y juramento de funcionarios públicos.

La urgente necesidad de organizar convenientemente las cárceles del Distrito Judicial, motivó uno de esos acuerdos, en cuya virtud se solicitó, en oficio de 4 de Julio, la iniciativa de la Excma. Corte Suprema ante el Congreso y el Supremo Gobierno para la adopción de medidas conducentes á la seguridad, comodidad y alimentación de presos. Hoy, á mérito de haberse pedido datos al respeto por el Señor Ministro de Justicia en nota de 13 de Enero último, se están reuniendo los que deben suministrar los jueces de primera instancia.

Otra necesidad que se ha representado al Gobierno en oficio de 8 de Mayo, es la de un local para el despacho de ocho juzgados del Distrito, á fin de que se consigne en el Presupuesto General la partida correspondiente para el arrendamiento de esos locales.

La construcción del local de la Corte, felizmente se halla en vía de realizarse; al efecto, se ha pedido al Supremo Gobierno, por oficios de 22 de Febrero próximo pasado, la debida autorización para que este Tribunal nombre una comisión que se encargue de prescribir é invertir las cantidades votadas en el Presupuesto General con destino á la obra mencionada.

Sobre otros diferentes objetos se han dirigido 849 oficios á distintas autoridades, y emitídose ocho informes al Supremo Gobierno en diversos asuntos, uno de ellos, referente al proyecto de Código de Comercio, después de su detenido estudio en varios dias de acuerdo.

El resumen de las labores del Tribunal que acabo de rememorar, gratamente impresionado, es el fruto de la

abnegada contracción de sus miembros al fiel desempeño de su ministerio.

Los jueces de primera instancia, no todos han sido puntuales en remitir las razones mensuales de causas de su juzgado, ni en dar cuenta de la visita anual de oficinas, habiéndose distinguido el de Huailas en el cumplimiento de ambas obligaciones; la relativa á la visita sólo ha sido cumplida, á mas de él, por los de Cajatambo, Pomabamba y Pallasca. De los juzgados de Huamalies y Dos de Mayo no se ha recibido ninguna razón de causas, ni tampoco los respectivos expedientes de visita.

Del Tribunal se han remitido mensualmente á la Excma. Corte Suprema los cuadros Estadísticos del despacho diario, así como las razones trimestrales de de causas, hasta fin de Diciembre.

Los empleados de la Secretaría de Cámara han cumplido satisfactoriamente su deber, dedicándose los dos amanuenses al recargado trabajo que se les tiene encomendado.

El nuevo año judicial que se inaugura después de restablecida la tranquilidad pública, será mas proficuo para que el Tribunal siga funcionando sin los tropiezos que han embarazado la marcha regular del servicio en el año que termina. Al digno magistrado, elegido para presidir sus nuevas labores, corresponde hacerlas mas ámplias dando el impulso necesario á la administración de justicia en todo el Distrito Judicial.

Me complace sobremanera ver llegado el momento solemne en que ocupe, una vez más, este asiento.

Huaráz, Marzo 18 de 1900.

JUAN NEPOMUCENO MAGUIÑA.

Cañete, 9 de diciembre de 1899.

Señor Presidente de la Iltma. Corte Superior.

Conforme lo anuncié á US. por mi oficio número 7633 de 5 del corriente, tengo el honor de remitir á US. la razón de causas criminales y civiles correspondientes al mes de Octubre último que no pudieron marchar en su oportunidad por los motivos expuestos en mi citada comunicación; en los cuales me confirmo para que US· y el Iltmo. Tribunal se sirvan declarar justa la causal que dió origen á que no se remitieran oportunamente dichas razones.

Dios guarde á US.

Agustín Soto.

Razón de las causas civiles que se han fallado en el juzgado de primera Instancia de la provincia de Cañete, correspondientes al mes de Octubre de 1899.

Manuel del Valle con Francisco Yactayo, sobre cantidad de soles, ingresó en 26 de Enero del 89, se resolvió el 9 de Setiembre del 91.

Clemente Quispe con Josefa Quispe, sobre cantidad de soles, ingresó en Setiembre 13 del 89, se resolvió en Setiembre 28 del 91.

Angel Ulloa con Antonio Negreiros, sobre nulidad de un documento, ingresó en Mayo 20 del 91, se resolvió en Abril 18 del 92.

Melchor Carrillo con H. Cayetano Huapaya sobre amparo en posesión, ingresó en Diciembre 23 del 92, se resolvió en Agosto 13 del mismo.

Abel Campos con Manuel E. Cancio, sobre mayor derecho á unos terrenos, ingresó en Marzo 19 del 92, se resolvió en Diciembre 20 del mismo.

Baltasar Ramón con Presentación Chumpitaz, sobre propiedad de un terreno, ingreso en Setiembre 22 del 92, se resolvió en Setiembre 23 del 97.

Bernardo Sánchez con H. J. Ardiles, sobre cumplimiento de un contrato, ingresó en Setiembre 25 del 94, se resolvió en Diciembre 31 del 98.

Causas en sustanciación

Manuela Prado con Luis Arata, sobre cantidad de soles, ingresó en Abril 20 del 91.

Damián Huapaya con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de testamento, ingresó en Noviembre 20 del mismo.

Manuel Torrejón con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Mayo 27 del 93.

Juan Cuzcano con el Ministerio Fiscal, sobre intestado ingresó en 29 de Setiembre del 93.

Angela Pelaes con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de un testamento, ingresó en marzo 9 del 94.

Bonifacio Martínez con Josefa Quiroz, sobre protocolización de una escritura, ingresó en Diciembre 18 del 94.

Felipe Candela con Manuela Paypai, sobre cantidad de soles ingresó en Julio 10 del 95.

Manuel C. de la Cruz con José Serrano, sobre intestado, ingresó en Agosto 3 del 95.

Manuel C. Caycho con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Agosto 16 del 95·

Nicolasa Llanos con Manuel Llanos, sobre amparo en posesión, ingresó en Setiembre 21 del 95.

Vicente Quispe con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Setiembre 25 del 95

Cipriano Arias con Damián Huapaya, sobre cantidad de soles, ingresó en Octubre 24 del 95.

Grimanesa Núñez con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en 13 de Enero del 96.

Carlos Torres con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en 18 de Julio del 96.

Felipe Valcárcel con Santos Sánchez, sobre amparo en posesión, ingresó en Agosto 20 del 96.

Medarda Flores con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Noviembre 4 del 96.

Juan Zevallos con A. Zevallos, sobre comprobación de testamento, ingresó en abril 24 de 1 97.

Cirilo Quiroz con Ignacia Basurto, sobre exhibición de testamento, ingresó en Mayo 12 del 97.

Bartolomé Luyo con M. Luyo, sobre comprobación de testamento, ingresó en Mayo 18 del 97.

Francisco Novella con Beatriz Oré, sobre costas, ingresó en Junio 23 del 97.

Luis Schafino con N. Manpau, sobre amparo en posesión, ingresó en Julio 8 del 97.

Manuel C. Conde con Juan Champac, sobre amparo en posesión, ingresó en Julio 13 del 97.

Juan Reina con Marcelino Ibarra, sobre amparo en posesión, ingresó en Diciembre 17 del 97.

Anastasia Risco con Tomasa Pisccio, sobre protocolización de escritura, ingresó en Diciembre 17 del 97.

Germán Castro con F. Yactayo, sobre exhibición de títulos, ingresó en Enero 12 del 98.

Melchor Carrillo con sus hermanos, sobre división de bienes, ingresó en Enero 13 del 98.

Felipe Macario con Juan B. Paypai, sobre petición de herencia, ingresó en Junio 1º del 98.

Patricio Sánchez con Luis Schiafino, sobre entrega de reses, ingresó en Julio 16 del mismo.

Fabiana Sánchez con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Julio 22 del id.

Manuel Trigoso con Maria Manco, sobre amparo en posesión, ingresó en Setiembre 2 del id.

Faustino Huapaya con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de testamento, ingresó en Setiembre 23 del id.

José Reyna con Vicente Reyna, sobre unos terrenos, ingresó en Octubre 29 del id.

Manuel A. Pachas con Abel Campos, sobre amparo en posesión, ingresó en Octubre 21 del id.

Juana Ormeño de Cruzat con Carlos Jorge Subauste, sobre intestado, ingresó en Octubre 29 del id.

Juana Ormeño de Cruzat con Carlos Jorge Subauste, sobre depósito de bienes, ingresó en Octubre 21 del mismo.

Grimanesa Núñez con el Ministerio Fiscal, sobre licencia judicial, ingresó en Octubre 21 del id.

Bonifacio Vega con Francisco Vega, sobre intestado, ingresó en Noviembre 3 del id.

Ignacia Basurto con Antonio Luyo, sobre intestado, ingresó en Noviembre 4 del id.
Pedro Acuña i otro con Vicente Reyna, sobre misión en posesión, ingresó en Noviembre 30 del id.
Francisco Ramos con Josefa Yaya, sobre amparo en posesión, ingresó en Diciembre 7 del id.
Isabel Sánchez con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Diciembre 7 del id.
Amancio Donaire con Melchor Guevara, sobre misión en posesión, ingresó en Diciembre 12 del id.
Bartolomé Luyo con Isabel Sánchez, sobre cantidad de soles, ingresó en Diciembre 23 del id.
Francisco Manco con Abel Falconí, sobre cantidad de soles, ingresó en Diciembre 28 del id.
Félix Lévano con Francisco Sánchez, sobre amparo en posesión, ingresó en 30 de Diciembre del id.
Filomeno Martínez con Josefa García, sobre restitución de terrenos, ingresó en Enero 9 del 99.
Marcelino Luyo con Josefa García, sobre misión en posesión, ingresó en Enero 9 del id.

Gregorio Cuya con Gregoria Cuya, sobre intestado, ingresó en marzo 27 del id.
Lós mismos interesados, sobre inventarios, ingresó en marzo 27 del id.
Florentino Flores con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Abril 12 del id.
Beatriz Rivadeneyra con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de testamento, ingresó en Abril 25 del id.
Juan de Dios Meneses con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en mayo 10 del id.
Mauricia Florian con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en mayo 15 del id.
Melchor Cárdenas con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de testamento, ingresó en mayo 16 del 99.
Francisco Casas con Maria S. Villarreal, sobre protocolización de escritura, ingresó en mayo 17 del mismo.
Maria Chumpitaz con Gregorio Cuya, sobre remoción de depositario, ingresó en mayo 19 del id.
Manuel A Alvarado con el Ministerio Fiscal, sobre protocolización de testamento, ingresó en mayo 23 del id.
Juan B. Sánchez con Mercedes Soto, sobre posesión de bienes, ingresó en Junio 8 del id.

Cristóbal Yactapuri con Mauricia Florian sobre amparo en posesión, ingresó en Junio 10 del id.
Ruperto Mendoza con Pedro A. Ponce, sobre reconocimiento de un vale, ingresó en Junio 30 del id.
Juan E. Caycho con Fernando Agapito, sobre amparo en posesión, ingresó en Julio 24 del id.
Dalio Chumpitaz con Julián R. Campos, sobre protocolización de escritura, ingresó en Agosto 18 del mismo.
Ambrosio de la Cruz con Juana Luyo, sobre cantidad de soles, ingresó en Agosto 29 del id.
Maria N. Chumpitaz con Gregorio Cuya, sobre litis espensas, ingresó en Setiembre 2 del id.
Silvestre Ochoa con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Setiembre 9 del id.
Juana Luyo con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Setiembre 9 del id.
Ignacio Ruiz con Facundo Huapaya, sobre cantidad de soles, ingresó en Setiembre 12 del id.
Teresa Torres con Vicente Acevedo, sobre cantidad de soles, ingresó en Setiembre 21 del id.
Gregorio Delpino con Elías Jeshen, sobre cantidad de soles, ingreso en Setiembre 23 del id.
Nicomedes Cárdenas con Mercedes Romero, sobre protocolización de escritura, ingresó en Setiembre 29 del id.
Francisco Novella con el Municipio de Lunahuaná, sobre valor de un terreno, ingresó en Octubre 11 del id.
Ruperto Sánchez con Pedro P. Sánchez, sobre entrega de documentos, ingresó en Octubre 23 del id
Buenaventura Alcántara con Juana Candela, sobre amparo en posesiòn, ingresò en Octubre 26 del mismo.
Maria S. Francia con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Octubre 27 del id.
Bacilio Sánchez con Ignacio León, sobre protocolización de escritura, ingresó en Octubre 27 del id.
Los mismos interesados, sobre amparo en posesiòn, ingresó en Octubre 30 del id.

Cañete, Diciembre 9 de 1899.

Agustín Soto.

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 4 *de* 1900.

Considerando:

Que los títulos ó certificados especiales por censos y capellanías expedidos por las oficinas de crédito público, son documentos auténticos que no necesitan depuracion, sino sólo liquidación de intereses, para los efectos de la ley de 17 de diciembre de 1898;

Se dispone:

Los tenedores de títulos ó certificados especiales de censos y capellanías redimidos, los presentarán con la respectiva solicitud á la junta depuradora, la que ordenará se practique la liquidación de intereses á que haya lugar, y con ella, remitirá el expediente á la Dirección del Crédito Público, á fin de que expida los correspondientes títulos de deuda pública.

Para este canje se considerará de libre disposición los títulos ó certificados que no tengan la anotación de intransferibles ó que, por su texto, no aparezcan expresamente comprendidos entre los sindicados como tales en la suprema resolución de 24 de diciembre de 1898.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Favorita," ubicada en la quebrada Cinco-cruces, del Asiento de Chincha, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Luis Alvizuri, con fecha 30 de Octubre último; y

Considerando:

1.° Que siendo inaceptable el croquis que se acompaña, el interesado debe presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Favorita," é inscríbase en el padrón á nombre de don Luis Alvizuri, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar el plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897.

Recomiéndese al Juez de Chincha que en lo futuro obligue á los peritos à consignar en su dictámen, los datos relativos al rumbo de la veta, su potencia y retiro en palmos conforme á los artículos 4.° y 8.° del Título 6.° de las Ordenanzas; así como también á practicar la mensura en varas, indicando el equivalente en metros, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 24 de Diciembre de 1885.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Favorita,» ubicada en el Distrito de Cayac, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Juan J. Languasco, con fecha 20 de Setiembre último; y

Considerando;

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes: habiendo hecho el denunciante la declaración exigida por la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Favorita," é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan J. Languasco, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Debiendo abonarse el exceso de cincuenta soles que ha demandado la impresión de quinientos ejemplares del proyecto de Código de Minería, sobre los doscientos soles señalados para ese trabajo;

Se resuelve:

Gírese el libramiento respectivo por la expresada cantidad de cincuenta soles (S. 50), con cargo á la partida número 7087 del Presupuesto General, á favor del habilitado del Ministerio de Fomento don Emilio Patrón, para que atienda al pago del exceso á que se hace referencia.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Teniendo en consideración:

1.° Que por circunstancias especiales solo se ha terminado en la fecha la impresión del Padrón General de Minas, conforme al cual debe hacerse la recaudación del segundo semestre de este año; y

2.° Que el plazo hábil para la recaudación de dicho impuesto termina el 31 del mes en curso;

Se resuelve:

Prorogar hasta el 20 de Enero próximo entrante, el mencionado término.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Visto el recurso de don J. Balta, Profesor de la Escuela de Ingenieros y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Conceder la licencia que solicita por el término de dos meses, con goce de sueldo, á fin de que pueda desempeñar la comisión que le ha confiado el Supremo Gobierno, en el Asiento Mineral de Poto.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Visto el recurso de don Julio R. Loredo, por su hermano don Juan Antonio Loredo, Profesor de la Escuela de Ingenieros, pidiendo se prorrogue hasta el 30 de Abril del año próximo entrante, la licencia que le concedió el Supremo Gobierno para representar á la Sociedad Nacional de Minería, en el Congreso Internacional de Filadelfia, y en mérito de las razones alegadas y del informe expedido por la Escuela de Ingenieros;

Se resuelve:

Prorogar hasta el 30 de Abril del año próximo la licencia que solicita el mencionado Profesor; aplicándose sus haberes á la partida que en el presupuesto del año entrante corresponda al servicio á que está destinada la partida 7062 del presupuesto vigente.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima Diciembre 22 de 1899.

Visto el recurso en que el representante de Lafayette Hoyt de Friesse, solicita se reconsidere y amplíe, en el sentido que expresa la suprema resolución de 1.° de los corrientes, por la cual se ordenó la remensura de los estacamentos poseídos por aquel, en el yacimiento de bórax de la laguna Salinas, entre Arequipa y Moquegua, á fin de conocer el lugar en que deben medirse á don Carlos M. Espinosa las cien estacas de que es concesionario en el indicado yacimiento; y

Considerando:

Que si bien son atendibles las razones aducidas por el ocurrente para que á la referida diligencia asista un ingeniero en nombre de su mandante; es de justicia que el concesionario don Carlos M. Espinosa se halle también representado en ese acto; y

Que esto no obstante es indispensable evitar que la operación pueda ser entrabada por la intervención de los ingenieros de las partes;

Se declara:

1.° Que tanto don Lafayette Hoyt de Friesse como don Carlos M. Espinosa, pueden hacerse representar por el ingeniero que designen en la remensura de los estacamentos poseídos por el primero en el yacimiento de bórax de la laguna Salinas. Dichos ingenieros podrán hacer las observaciones que tengan á bien, siendo dirimente en todo caso la opinión del ingeniero designado por el Gobierno; y

2.° Que si la medida y amojonamiento de los mencionados estacamentos adolecieran de error y no fuera esto imputable á Lafayette Hoyt de Friesse sino al ingeniero que practicó esas diligencias, éste se hallará obligado á reembolsar á don Carlos M. Espinosa los 1,500 soles asignados al ingeniero nombrado por el Gobierno, como remuneración por sus servicios.

Téngase por ampliada y modificada en el sentido de esta resolución la de fecha 1.° de los corrientes.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Vistos los títulos de las minas de plata "Cosmopolita" y "Restauradora," ubicadas respectivamente en los cerros Anticona y Puca Urco, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia en cada una á don Lizandro A. Proaño, con fecha 2 de Agosto de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose subsanado los errores anotados en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Cosmopolita" y "Restauradora," é inscríbanse en el padrón á nombre de don Lizandro A. Proaño, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; recomendándose á la Diputación de Yauli que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Visto el recurso de don José Navarro á nombre de don Federico L. Blancas, solicitando se declare que su

mandante no está obligado á satisfacer con multa la contribución de la mina "Maria Isabel" que posee en el Asiento de Sandia, como lo ha pretendido la Sociedad Recaudadora de Impuestos; y

Considerando:

Que del informe expedido por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, aparece que el recurrente ocurrió en tiempo oportuno á verificar el pago de la contribución que adeudaba la mina "Maria Isabel," desde el segundo semestre de 1897 inclusive;

Se resuelve:

Que la Sociedad Recaudadora de Impuestos acepte del recurrente la expresada contribución sin multa alguna, debiendo reinscribirse la mina indicada en el próximo padrón.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Vistos los títulos que anteceden, de los cuales aparece: que con fecha 20 de Julio del año último, la Diputación de Minería del Cerro de Pasco ha ministrado posesión de cuatro pertenencias con los nombres de "La Republicana," "Explotadora," "Victoria" y "Pretendida," á don Aparicio Chavez Rey, don Antonio Biasevich, don Eduardo L. Raggio, don David Rosazza, don Martín Sepich y don José Roque Gallo, en los minerales de cobre ubicados en el Distrito de Pariagirca alta, comprensión del radio del socavón de Rumiallana; y

Considerando:

1.° Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los interesados á la resolución de 19 de Enero de 1898 y subsanádose las omisiones á que se refiere el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón las pertenencias "La Republicana," "Explotadora," "Victorio" y "Pretendida," á favor de D. Aparicio Chavez Rey, D. Antonio Biasevich, D. Eduardo L. Raggio, D. David Rosazza, D. Martín Sepich y D. José Roque Gallo, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Mercedes", ubicada en el distrito de Santa Rosa, comprensión del radio del socavon de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Manuel Germàn Ibarra con fecha 1° de Agosto último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaracion exigida por la resolucion de 15 de enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Mercedes, é inscríbase en el padron á nombre de don Manuel Germán Ibarra, quien abonará la contribucion desde el segundo semestre de este año inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro prevenga á los actuarios, que en las notificaciones hagan constar el nombre de las minas pertenecientes á los notificados.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Valor y Constancia", ubicada en el lugar denominado Alpamarca, del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Simón Ponce, con fecha 9 de Julio último; y

Considerando:

Que la referida mina no está en el radio del socavón de Rumiallana, hallándose los títulos ajustados á las prescripciones de las ordenanzas, de la ley de 28 de abril de 1873 y demas disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Valor y Constancia, é inscríbase en el padrón á nombre de don Simón Ponce, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; debiendo recomendarse a la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Visto el recurso de don José del Carmen Díaz pidiendo se le conceda próroga para poner expedito el pozo de Ordenanza de la mina que ha denunciado con el nombre de "Cronwell", en el asiento mineral de Cajamarca, el 20 de Mayo último; y

Considerando:

Que desde el 21 de Setiembre último, en que espiró la prórroga concedida por el Juez de Cajamarca, ha trascurrido mayor término que el solicitado por el recurrente;

Se resuelve:

Declarar sin efecto la concesión de la mencionada prórroga y otorgar por equidad al interesado el plazo de treinta días, contados desde la fecha, para que solicite del juez respectivo la posesión de la mina á que se refiere.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Seccion de Industrias

Lima, Febrero 9 de 1900

Visto el anterior recurso de don José Mariano Lizárraga, a nombre de don Manuel Julio Salas, don Fortunato Gómez y otros concesionarios para la explotación de gomales; conforme á la resolución de 15 de Julio del año próximo pasado, en la que solicita se aumente en cinco mil hectáreas las diez mil á que se refiere la mencionada concesión y así mismo que se le disminuya el monto de la fianza estipulada; y

Considerando:

Que la concesión de cinco mil hectáreas que el recurrente solicita importaría novación del contrato primitivo:

Se resuelve:

Declárase sin lugar, la solicitud del recurrente, en lo que respecta al aumento del lote de terreno concedido en arrendamiento; y

Por cuanto:

El Gobierno se halla en el caso de ofrecer franquicias para el desarrollo de la industria de goma elástica en la República;

Se dispone:

Modifícase el artículo 9.° de la resolución de 15 de Julio de 1899 en lo que concierne al monto de la fianza que están obligados á prestar los concesionarios, la que queda reducido á la cantidad de veinte mil soles en bonos de la deuda interna; debiendo presentar los interesados, con arreglo al artículo 5.° de la misma re-

solución, una verdadera ubicación de las diez mil hectáreas concedidas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 2 de 1900.

Visto este expediente seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de don Cassino Montezuma Richmond y de la casa comercial "Richmond Gold and Silver Cigarette Company", cesionaria del primero, para obtener patente de privilegio por un descubrimiento denominado "Mejoras introducidas en cubiertos para cigarrillos." cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo en lo principal con el dictamen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á la "Richmond Gold and Silver Cigarette Company", privilegio por diez años para el invento que ha adquirido por trasferencia de don Cassino Montezuma Richmond, denominado "Mejoras introducidas en cubiertos para cigarrillos", en la forma que consta en la memoria descriptiva y dibujos por duplicado que han presentado, sin perjuicio á 3.° y sin que el Gobierno garantice la novedad—prioridad, ni utilidad del invento.

En consecuencia expídase la patente respectiva á favor de la citada Compañía Richmond Gold and Silver Cigarette Company, previo abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 5 de 1900.

Vista la anterior solicitud de don José María Peña para que se le conceda el arrendamiento de un lote de terreno de gomales en la región montañosa de la Provincia de Sandia del Departamento de Puno, comprendidos entre los ríos Vacamayo y Azata, y cuyos límites son: al N. y NO, el río Vacamayo ó Madre de Dios; al S. y S. E, el río Azata, al E. las posesiones de la Compañía Gomera de Sandia y al O. terrenos montañosos del E. de Inambari; conforme al plano que acompaña, el que señala la ubicación del indicado lote, formado por un cuadrilátero que mide sobre la ribera del río Azata seis kilómetros, teniendo una altura de cinco mil seiscientos veinticinco metros por diez y seis kilómetros doscientos cincuenta metros hácia el río Vacamayo ó Madre de Dios;

Se resuelve:

1.° Concédese á don José María Peña sin perjuicio de tercero, el arrendamiento de nueve mil ciento cuarenta hectáreas de terrenos de gomales, ó sea la extensión de que marca el plano á que se hace referencia, en la región antes indicada, por el término de cinco años, prorogables á diez á juicio del Supremo Gobierno;

2.° El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma que se extraiga, pagando el interesado al Erario dos soles por cada cuarenta y seis kilos, aparte de los derechos de Aduana que gravan sobre las gomas y de cualquier otro impuesto establecido ó por establecerse sobre ese artículo;

3.° La exportación de la goma se hará obligadamente por la Aduana de Mollendo; la que además de los derechos correspondientes, recabará también los dos soles por cada cuarenta y seis kilos, á que se refiere el artículo anterior;

4.° Queda absolutamente prohibido al concesionario, cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar;

5.° El concesionario tendrá el derecho de adquirir por compra la propiedad de dos mil hectáreas de las que comprende esta concesión al precio de cinco soles por hectárea, si abonará el importe dentro de los seis meses siguientes á la celebración del contrato;

6.° El Gobierno queda en libertad de hacer las adjudicaciones de terrenos que estime convenientes, en esos centros de montaña; en cuyo caso los concesionarios se abstendrán en lo absoluto de explotar los gomales comprendidos en los terrenos adjudicados;

7.° Es entendido que dentro de los terrenos que comprende la presente concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin mas indemnización que la compensación por otros terrenos iguales, y sin que haya lugar á juicio de expropiación. En el caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará al concesionario solamente el valor de ésta á precio de tasación; y

8.° Si en los terrenos ocupados resultase existir alguna mina denunciada, ó se hiciere algún nuevo denuncio el propietario de ella tendrá el derecho de adquirir por cada pertenencia cinco hectáreas de terreno, con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella esté ubicada, bajo las condiciones fijadas en el decreto de 7 de Noviembre de 1896; y en los artículos 12.°, 13.° y 14.° del títula XIII de las ordenanzas de minería.

El importe de los terrenos que adquieran los expresados mineros sera abonado al Fisco á razón de cinco soles por hectárea y en cambio recibirán los concesionarios otros terrenos de la misma extensión de las que sean de libre disposicion del Estado.

Notifíquese al interesado à efecto de que exprese su aceptación, y en vista de ella procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la escritura de contrato, previa prestación de una fianza de nueve mil ciento cuarenta soles, valor nominal en bonos de deuda interna; para lo cual se le concede el plazo de sesenta dias á partir de la fecha, bajo la pena de perder quinientos soles nominales que tiene hecho en la Caja Fiscal; siendo condición indispensable para la celebración de dicha escritura de contrato, que el interesado presente una constancia en forma de haberse desistido de la petición anterior que hizo de los mismos terrenos y á que se refiere su solicitud.

El interesado está obligado á entregar un testimonio de esa escritura para el archivo del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Sección de Beneficencia

Lima, Enero 19 de 1900.

Considerando:

Que el Director del Crédito Público ha manifestado la imposibilidad de continuar encargado de las fundaciones de Patronato Nacional que correspondian al Tribunal del Consulado, la que se le encomendó transitoriamente por resolución de 27 de Abril de 1898;

Que esas funciones por su naturaleza corresponden al ramo de Beneficencia, por referirse al otorgamiento de dotes, limosnas, etc; de acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de Enero de 1899;

Se dispone:

Que la Dirección de Fomento asuma la representación de las fundaciones de Patronato Nacional, que correspondieron al extinguido Tribunal del Consulado y cuya administración correrá á cargo de la Sección de Beneficencia, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 10 *de Marzo de* 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales.

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, el local de propiedad del Estado que formó parte del antiguo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital, y que en su actual estado y extensión es completamente inaparente á ese objeto.

La entrada de la finca referida es por la calle de Terranova, y tiene los siguientes linderos: por el Norte huertas que tienen su entrada por la calle de Congos 2.ª de Chira; por el Sur con el convento de los Padres Redentoristas; por el Este, con la fábrica del señor Gallese i otra finca que se halla al respaldo de ésta y por el Oeste, con huerta de propiedad de doña Manuela Aragua, siendo su área de seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados sesenta centésimos (6,932m. 60c.) y su precio la cantidad de treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles (S. 33,939) según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 12 *de Marzo de* 1900.

Anótese y formule, en el día la Sección de Bienes Nacionales las correspondientes bases.

Pérez.

Sr. Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.
Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta del local de propiedad del Estado que forma parte del antigüo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital;

Por resolución suprema fecha 10 del presente se ha mandado vender este local por medio de propuestas;en consecuencia,las personas que quieran obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus ofertas en esa forma en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda hasta el 17 de Abril próximo, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.° El local que se vende es el segundo patio del antiguo cuartel de San Fransisco de Paula, con su fábrica, según el plano, especificaciones y tasación levantados por el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, de los que resulta que el área del inmueble mide 6,832 60/100 metros cuadrados; que su valor es [S. 33,939] treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles y que sus linderos son los siguientes: por el Norte, huertas con entrada por la calle de Chira (Congos); por el Sur el Convento de los Padres Redentoristas; por el Oriente, la fábrica del señor Gallese y otra finca que se halla al respaldo de ésta, cuya entrada es por la calle de Paita [Pozo] y por el Oeste, una huerta de propiedad de doña Manuela Aragua.

2.ª Tal local no reconoce gravámen de ninguna especie á la venta, se hace en el estado en que se encuentra actualmente el predio, de manera que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

3.ª Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases,

No se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

4.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

5.ª Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 678.78/100] seiscientos setenta y ocho soles, sesenta y ocho centavos, dos por ciento del valor de la tasación; este depósito caerá en comiso si el que resulte favorecido se niega á llenar las últimas formalidades del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les volverá su depósito inmediatamente después de adjudicado la buena pró;

6.ª El precio que se ofrece por la finca será pagado por el postor favorecido, una vez aceptada su propuesta, antes de extenderse la escritura respectiva;

7.ª Será de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle

Lima, Marzo 16 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 10 del presente mes, corriente á f. 10

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 17 de Abril próximo en el Periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Comisaría de Guerra de la División Moquegua, correspondiente á los meses de Enero á Febrero de 1895, de la responsabilidad del Comisario don Adrián Delgado y Contador don Genaro Rodríguez, la Sala de 1ª Instancia, compuesta de los señores Vocales Vásquez de Velazco, Chueca y Olachea, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, ha concedido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Adrián Delgado, y ha dispuesto que este auto se haga saber á don Genaro Rodríguez por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lo que hago saber al referido Rodríguez en cumplimiento de lo mandado para los efectos legales.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3. p1.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 6 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 61

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

N. 88

Lima, Marzo 15 de 1900.

Constando del telegrama dirijido en la fecha por el Prefecto de Huánuco i de los demás documentos que se acompañan, que el Mayor de Guardias que fué de la Civil de dicho Departamento, don Belisario Yañez. ha fallecido hoy á consecuencia de la enfermedad adquirida en la última campaña;

Se dispone:

Que la Tesorería Fiscal de aquel Departamento abone á la familia del extinto la cantidad de ciento sesenta soles, ó sea el importe de dos sueldos del empleo que últimamente desempeñó, para que atienda á los gastos de su sepelio: aplicándose el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General, conforme á lo prevenido en la suprema resolución de fecha 25 de Abril del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

N. 89

Lima, Marzo 15 de 1900.

Nómbrase Inspector de Sección de la Columna "B" de la Guardia Civil de esta Capital, al de Orden de la Columna "A" don Roberto Rodriguez, considerado en la propuesta que se acompaña i recomendado por la Prefectura del Departamento en el presente oficio, en lugar de don Ruperto S. Castro que ha renunciado dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

N. 90

Lima, Marzo 15 de 1900.

Vista la relación que se acompaña, presentada por el Coronel 1er, Jefe del Regimiento Gendarmes, i por convenir al servicio;

Se dispone:

Separar de dicho cuerpo al Sarjento Mayor D. Francisco Seguin, Capitán D. Manuel S. Lucero i D. Manuel Ramos que no tiene esta clase; Tenientes don Leonardo Luyo, don César Urrutia, don Manuel Hidalgo, don Julio Ramirez, don Agustín Aguilar i don Ricardo Gomez Cornejo, i Alfereces don César R. Ismodes, don Gaspar La Puente i don Antolín Hidalgo; i destínase en su lugar, al Teniente Coronel don Federico E. Vitaliano, Capitanes don Belisario Win i don Lizardo Luque; Tenientes don Tulio Saco, don Pedro J. Carrión, don Pedro R. Ochoa, don Belisario Mascaro i don Francisco Rondón, i Alfereces don Juan T. Elcorrobarrutia, don Heráclides Soto i don Nicolás Guillermo Vitaliano.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

N. 91

Lima, Marzo 15 de 1900.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio, apruébase el Cuadro que acompaña de los Jefes i Oficiales que deben continuar prestando sus servicios en la Columna Gendarmes de Lima, en el orden siguiente:

Plana Mayor.

1er. Jefe Teniente Coronel don Manuel D. Bezada.
2.° id. id. id. ,, Federico Urrutia.
Ayudante Teniente ,, Carlos Fernandini.

1ª Compañía.

Sargento Mayor Capitán don Pedro Carlín.
Capitán graduado Teniente ,, David Fuentes.
id ,, Daniel de la Cruz.
Subteniente ,, Francisco Valdiva.
id. ,, Manuel Gonzales.

2ª Compañía.

Capitán don Manuel M. Matos.
Teniente ,, Leopoldo Sánchez.
id. ,, Victor M, Valera.
Subteniente ,, Manuel J. Bezada.
id. ,, Mariano Ugarte.

3ª Compañía.

Capitán don Angel F. Sornoza.
Teniente ,, Victor M. de la Piniella.
id. ,, Enrique Landa i Banda.
Subteniente ,, Julio Elías Perla.
id. ,, Julio de la Fuente i Chávez.

4º Compañía.

Capitán don Abel Paz.
Capitán Teniente ,, Jesús Alcázar.
id. ,, Enrique Crihuela.
Subteniente ,, Enrique Villacorta.
id. ,, José Estrella.

Los Oficiales que actualmente prestan sus servicios en dicho cuerpo i que no están considerados en el presente Cuadro, quedarán á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

N. 92

Lima, Marzo 21 de 1900.

Estando comprobado en el expediente que se acompaña al oficio de la Prefectura de Junín, que se han vendido con autorización del Gobierno, en remate público, veintisiete bestias inútiles de las que resultaron sobrantes al reducirse la Gendarmería de dicho Departamento; apruébse el referido remate i se dispone que la cantidad de cuatrocientos ochenta i cuatro soles

que ha producido, se considere como ingreso Fiscal extraordinario por la Tesorería de aquel Departamento.
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 93

Lima, Marzo 21 de 1900.

En consideración á las razones expuestas por el Prefecto de Amazonas en el presente oficio; apruébase la órden de dicho funcionario, en cuya virtud ha sido dado de baja de la Guardia Civil de su dependencia el Subinspector don José Mercedes Castañeda i destinado en su reemplazo el Sargento 1.° del Piquete de Gendarmes del mismo Departamento don Daniel Herrera.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 94

Lima, Marzo 21 de 1900.

Como solicita el Inspector de la Guardia Civil de Arequipa D. Carlos E. Gómez en el recurso que se acompaña, désele de baja de dicha fuerza.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 95

Lima, Marzo 21 de 1900.

Como solicita el Subinspector de la Guardia Civil de Lambayeque don Samuel Alba en el recurso que se acompaña: désele de baja de dicha fuerza, i nómbrase en su lugar al ciudadano don César Gamarra, propuesto en el presente oficio por el Prefecto de aquel Departamento.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

N. 96

Lima, Marzo 21 de 1900.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Tacna en el presente oficio, dése de baja del piquete de Gendarmes de ese Departamento, al Alférez don César Alvarado, quedando á disposición del Ministerio de la Guerra.
Regístrese, comuníquese i anótese,
RÚBRICA DE S.E.

Rodriguez y R.

N. 97

Lima, Marzo 21 de 1900.

Dése de baja de la Columna "E" de la Guardia Civil de esta Capital, al Inspector don Otto Treu i nómbrase en su lugar al de Orden de la Columna "C" don Ricardo Savé, considerado en la terna que se acompaña i recomendado por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚRRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 98

Lima, Marzo 21 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Huancavelica en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector D. Augusto Hermoza i nómbrase en su lugar al Capitán D. Daniel Arroyo, propuesto por el mencionado Prefecto.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 99

Lima, Marzo 26 de 1900.

Vista la consulta de la Tesorería Fiscal de Apurímac que en copia certificada se acompaña al presente oficio de la Prefectura de aquel Departamento, relativa á que se determino si los Oficiales de la Gendarmería del mismo Departamento, Capitán don Andrés Pacheco, Teniente don Sócrates Ramirez i Alférez don Mariano A. Ri vero, que carecen de los despachos de sus respectivas clases, deben continuar percibiendo sus haberes; i teniendo en consideración: que aun cuando el Supremo decreto de 8 de Enero de 1840 i otras posteriores disposiciones, prescriben que los empleados militares que carecen de ese comprobante no deben percibir haber, la resolución también Suprema fecha de Mayo de 1895, que no ha sido derogada, prescribe igualmente que las Tesororías, por regla general, abonen á los Jefes i Oficiales de las fuerzas de Policía, el sueldo de las clases en que han sido destinados; i que si bien se acordó por el Ministerio de la Guerra en 29 de Setiembre del año próximo pasado, que no se diera en lo sucesivo colocación en las dependencias de este Ramo á los militares que no estén en posesión de sus títulos legales; que este acuerdo conforme á la lei no comprende á los Oficiales á quienes se refiere la presente consulta, desde que en la fecha en que se comunicó se hallaban en posesión de sus puestos;

Se resuelve:

La Tesorería de Apurímac continuará pagando sus haberes á los mencionados Oficiales, hasta nueva órden del Gobierno, sin exigirles comprobantes.
Téngase esa resolución por regla general para los demás Jefes i oficiales de las fuerzas de las fuerzas de Policía que se encuentren en igualdad de circunstancias, en razón de haber estado destinados antes del 29 de Setiembre del año próximo pasado:
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 100

Lima, Marzo 26 de 1900.

Apareciendo de este expediente, que no se ha dado cumplimiento hasta la fecha al decreto expedido por el Ministerio de Gobierno en 24 de Julio de 1897, por el cual se dispuso que la Tesorería de Ica abonará al Comisario que fué de Laramate don Eduardo Sagasti, veinte soles que invirtió de su peculio en el socorro de dos Gendarmes i en el flete de dos bestias para trasladarse de Ica al lugar de su destino;

Se resuelve:

La mencionada Tesorería de Ica verificará dicho pago, aplicando el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General vigente.
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 101

Lima, Marzo 26 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Ayacucho en el presente oficio, apruébase el gasto de veinte soles que por su órden ha hecho la Tesorería de su dependencia, en el sepelio del soldado de la Gendarmería de ese Departamento, Manuel Esmeralda; debiendo aplicarse dicho gasto á la partida 2104, del Presupuesto General, á tenor de lo dispuesto

en la suprema resolución fecha 25 de Abril del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 102

Lima, Marzo 26 de 1900.

A mérito de las faltas cometidas por el Mayor de guardias de Huancavelica don Enrique Mendizabal, de que se dá cuenta en el presente oficio, désele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar al Capitán don Manuel Pineda.

Regístrese comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 103

Lima, Marzo 26 de 1900.

Visto el presente oficio del Comisionado Especial del Gobierno en Loreto i los decretos que en copia acompaña;

Se resuelve:

Aprobar el nombramiento de Subinspector de la Guardia Civil de aquel Departamento, hecho por dicho funcionario en 12 de Enero último, á favor de don Fernando Adriansén.

Rgístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N 104

Lima, 26 de Marzo de 1900,

Siendo necesario dar nueva forma al Regimiento Gendarmes de Lima, para que pueda prestar el servicio de policía rural que está llamado á desempeñar en las provincias i valles del Departamento, sin excederse de la cantidad votada para su sostenimiento; reorganízase dicho cuerpo conforme á la distribución siguiente:

EN LAS PROVINCIAS	Capitanes.	Tenientes.	Alfereces.	Gendarmes.
Cañete	1	1	1	35
Yauyos	,,	1	,,	12
Huarochirí	,,	1	,,	12
Canta	,,	,,	1	12
Huacho	1	1	1	35
Suma	2	4	3	106
EN LOS VALLES.				
Lurigancho Alto i Bajo	,,	1	,,	14
Carabaillo Alto i Bajo	,,	1	,,	14
Piedra Liza i Bocanegra	,,	,,	1	12
Ate Alto i Bajo	,,	,,	1	14
Sureo i Miraflores	,,	1	,,	14
Magdalena i La Legua	,,	1	,,	14
Pachacamac i Sieneguílla	,,	,,	1	10
Lurín	,,	,,	1	6
Suma	,,	4	4	98
En la Capital	1	2	2	50

Las fuerzas que se asignan á las provincias, estarán á las inmediatas órdenes de los Subprefectos, quienes serán responsables de las faltas de cumplimiento de las obligaciones de sus subordinados, así como del material i animales que tuvieren en servicio, recibiéndolo i entregándolo con las debidas formalidades.

Los destacamentos de los valles estarán á las inmediatas órdenes de los Comisarios, quienes tendran iguales te atribuciones i responsabilidades que los Subprefectos en los de sus provincias.

La Compañía residente en la Capital estará á órdenes de la Prefectura, para atender con ella á las comisiones extraordinarias i urgentes del servicio que ocurran.

La Plana Mayor de las referidas fuerzas así distribuidas, constará de un Coronel, un Teniente Coronel, un Sargento Mayor, un Capitán Ayudante i un Alferez Porta; cuyos Jefes llegado el caso de que sea necesario que se reconcentren los destacamentos formando un solo cuerpo, ejercerán respectivamente las funciones de primero, segundo i tercero, con las facultades gerárquicas que le son peculiares; debiendo mientras que prestan servicios fraccionadamente, desempeñar las atribuciones siguientes:

El primer Jefe como Delegado de la Prefectura del Departamento, visitará frecuentemente los destacamentos de las provincias, cuidando de que cumplan las prescripciones del Reglamento de la institución; de que las fuerzas asignadas estén completas i satisfechas puntualmente en el pago de sus haberes; así como de la buena conservación del armamento, municiones, equipo i bestias; de todo lo cual dará cuenta minuciosa á la Prefectura, para que ésta á su vez lo haga á la Dirección del ramo.

El segundo Jefe subordinado con tal objeto á la Subprefectura de la Provincia, ejercerá las funciones de Subintendente de Policía rural en los valles de Lima i tendrá las mismas atribuciones respecto de la vigilancia que debè practicar en las Comisarías i sus destacamentos, que el primer Jefe visitador en las guarniciones de las otras provincias, siendo obligación ineludible de ambos Jefes, la de intervenir en la entrega formal que se haga de dichos destacamentos, toda vez que se operen cambios de Subprefectos ó Comisarios.

El tercer Jefe tendrá la misión especial de llevar el detall de todas las fuerzas, en forma clara ó correcta, en los libros correspondientes, centralizando el movimiento de alta i baja personal i de prendas, lo mismo que su contabilidad, para cuyo efecto el Alferez Porta asignado á la Plana Mayor desempeñará las funciones de Amanuense de Mayoría.

Dótase igualmente á la Plana Mayor de un Trompeta mayor con el haber mensual de tres Libras, i de dos mariscales con el de cuatro Libras cada uno, teniendo éstos la obligación de herrar, marcar i curar los caballos i mulos de las distintas fuerzas diseminadas en las provincias i valles del Departamento, lo mismo que los de la Compañía de la Capital, á fin de que dichos animales se mantengan siempre en buen estado de servicio.

Eu cada uno de los destacamentos de Chancay i Cañete, habrá un trompeta i tres en la Compañía residente en Lima, con el haber mensual de dos libras cuatro soles cada uno, incluidos en el número que respectivamente se les tiene asignado en el cuadro distributivo que precede.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 105.

Lima, Marzo 26 de 1900,

Nómbrase Comandante de la Compañía Gendarmes de Caballería del Departamento de Lambayeque, al Sargento Mayor don Emilio Zuzunaga; en lugar del de igual clase don Ignacio J. Martinez, que ha renunciado, quedando á disposición del Ministerio de Guerra.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Marzo 17 de 1900.

Visto el escrito de don Honorio Angulo, en el que manifiesta que no puede realizar las reparaciones de la fachada del Panóptico por el precio de trescientos ochentitres soles, veinticinco centavos (S. 383 25) fijado en su primitiva propuesta, y aceptada por resolución de 15 de Febrero último, á causa de no haberse enterado debidamente, de las condiciones señaladas en el presupuesto formulado por el Arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín;

Y considerando:

Que es necesario llevar á cabo las referidas reparaciones;

Se resuelve:

Derogar la suprema resolución de 15 de Febrero próximo pasado, y encargar de la ejecución de dicha obra al Arquitecto antes mencionado, debiendo administrar los fondos el Director de la Penitenciaría, para hacer los respectivos pagos.

Gírese el libramiento respectivo á favor del Habilitado de ése Establecimiento, por la cantidad de cuatrocientos setentisiete soles, treintidos centavos (S.477 32) á que asciende el presupuesto formado al efecto; aplicándose el gasto á la partida No. 4465 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 21 de 1900.

Visto el anterior presupuesto formado por el Arquitecto don Santiago P. Lanfranco, para rehacer el techo de la segunda habitación del Juzgado del Dr. Augusto Carranza, que se halla en mal estado;

Apruébase dicho presupuesto ascendente á la cantidad de setenta soles (S. 70);

Gírese el libramiento respectivo á favor del mencionado Arquitecto don Santiago P. Lanfranco; aplicándose el gasto á la partida N° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 21 de 1900

Visto el anterior presupuesto formado por el Arquitecto don Santiago P. Lanfranco, para rehacer el techo y elevar dos de las paredes de la habitación que queda al costado derecho de la segunda entrada del Palacio de Justicia;

Apruébase dicho presupuesto ascendente á la cantidad de setentiseis soles (S. 76).

Gírese el libramiento respectivo á for del mencionado Arquitecto don Santiago P. Lanfranco; aplicándose el gasto á la partida N° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Suprema, con el que acompaña la solicitud de don Francisco Montori, para que se le abone el saldo de su cuenta por artículos suministrados para la refección de las Salas de dicho Tribunal, ascendente á la cantidad de ciento setenta soles, seis centavos (S. 170 06);

Se resuelve.

Que por el Ministerio de Justicia, se gire el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la mencionada Corte Suprema, por la indicada cantidad de ciento setenta soles, seis centavos (S. 170 06); aplicándose el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Hipólito Gutierrez, la pena de Penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 19 de Noviembre de 1897. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el referido reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que se desocupe una celda en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Abril 2 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Manuel Cconaya, Isabel Camacho, Juana Camacho y Eustaquia Nieto viuda de Camacho, la pena de Penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea, quince años á los dos primeros; y á la misma pena en tercer grado, término máximo, ó sea doce años á los dos últimos, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, para todos, desde el 31 de Diciembre de 1898. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el reo Cconaya sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, y las restantes á Santo Tomás de esta Capital.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaría el testimonio de su referencia, y una copia certificada del mismo á la Superiora de la Cárcel de mugeres.

Vega.

Lima, Abril 2 de 1900.

Apruébase el gasto de tres soles sesenta centavos (S. 3-60) hecho por la Tesorería Departamental del Callao, de órden de la Prefectura de ésa Provincia Constitucional, por la alimentación suministrada á cuatro reos rematados procedentes de Ayacucho, desde el día 18 hasta el 21 de Marzo último, en que fueron trasladados al Panóptico. Aplíquese el gasto á la partida N° 4248 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Abril 3 de 1900.

Concédese al Dr. D. Arcadio Sanchez Aránıburu, Agente Fiscal del Departamento de Lima, la licencia que solicita por un mes, para ausentarse de esta capital.

Regístrese y comusíquese.

Vega.

Lima, Abril 4 de 1900

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Juan Jaranco y Cinecio Jaranco, la pena de Penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sea doce años para el primero de dichos reos; y á la misma pena, en segundo grado, término máximo, ó sea nueve años para el segundo, con las accesorias de ley; debiendo

contarse el término para la principal desde el 8 de Enero de 1898. Al efecto, dítese las órdenes convenientes para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que hayan celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de éste último Establecimiento, el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Abril 5 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Andres Vasquez la pena de Penitenciaría en primer grado, término mínimo, ó sea cuatro años de dicha pena, debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Junio de 1896. Al efecto, dictese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA DR. D. WENCESLAO MONTOYA EN LA APERTURA DEL NUEVO AÑO JUDICIAL DE 1900.

Señores:

A la benevolencia de mis respetables compañeros, debo ocupar este puesto de honor i por lo mismo estoi obligado á darles testimonio público de mi gratitud.

Habría declinado la honra, que se me dispensara, si fuera permitida la dimisión, pero siendo irrenunciable el cargo héme visto obligado á desempeñarlo, esforzándome por corresponder á la confianza en mi depositada i continuaré aún en el presente año, acatando vuestro mandato, poniendo de mi parte todo esmero i solicitud para que las labores de este Tribunal se coloquen á la altura que siempre tuvieron entre los de la República.

I

Una desgracia de familia conmovió y alteró mi organismo i vime obligado á solicitar, por primera vez licencia del Supremo Gobierno, para buscar en la capital el restablecimiento de mi salud; i aunque no del todo bien, volví al despacho á continuar en mi puesto.

II

I cumpliendo un deber impuesto por el Reglamento, voi á daros cuenta de los trabajos del Tribunal en el último año, con toda la franqueza y lealtad que debe observar el funcionario público en todos sus actos i especialmente en documentos de la naturaleza del presente.

Al iniciarse el año judicial, gozaba la Nación de los beneficios de la paz, á la sombra de un gobierno legalmente constituido, pero existían vehementes temores de que el órden de que se disfrutaba, seria pronto alterado, como en efecto lo fué, causando este hecho profundas alteraciones en la administración del despacho judicial é interrumpida casi por completo toda comunicación con el basto i rico departamento de Loreto, del que no hemos recibido desde el mes de Junio un solo juicio, ni una sola nota.

III

Con todo el Tribunal, ha ejercido sus augustas funciones en los 257 días útiles, inclusive quince días durante las vacaciones, sin ninguna interrupción i merced á vuestra constancia i celo por el cuplimiento del deber, se ha elevado el número de resoluciones á 633, incluyendo 40, que se han resuelto durante las vacaciones, cifra que demuestra un trabajo asíduo como en efecto lo ha sido, prolongándose las audiencias en muchos días, á mas de las horas de Reglamento, i así se explica tambien, como en el presente año solo quedan pendientes diez causas civiles i cuatro criminales; habiendo ingresado las primeras en los últimos días de Enero, siendo imposible resolverlas, por no haberse vencido aún los términos legales.

En el presente año han ingresado 338 causas civiles i 309 criminales, que unidas á las que el año anterior quedaron pendientes hacen un total de 656, de las cuales se ha resuelto 633, inclusive 19 causas de jurisdicción privativa contra diversos funcionarios, habiéndose resuelto 10, quedando sustanciándose 9 i para cuyo pronto término se dictan frecuentemente providencias.

A más de haber expedido 2,046 decretos por sala; 303 por acuerdo; se han pasado 1240 oficios, emitido 47 informes, se han tomado 22 juramentos á diversos funcionarios, se han examinado á dos escribanos, se han elevado 4 propuestas para jueces y una para Agente Fiscal de Loreto.

Se han remitido con toda puntualidad á la Excma. Corte Suprema de Justicia, los cuadros estadísticos mensuales i las razones de las causas trimestrales. Se ha practicado por el señor Vocal Visitador la visita de los Juzgados de esta capital i las del Registro de la Propiedad Inmueble; se han verificado las visitas semanales de cárcel, dictándose por la Sala ó por el Tribunal, en su caso, las providencias convenientes; i hánse examinado las razones de causas de los juzgados, acordándose medidas oportunas para salvar las irregularidades, que se han advertido en algunas de ellas; i se han examinado los expedientes de visitas de los juzgados de 1.ª Instancia, imponiéndose multas equitativas á los jueces por las faltas ó retardo en la sustanciación de causas en que han incurrido.

IV

De las 633 que en revisión han sido resueltas por este Tribunal se distribuyen de este modo (Anexos N.° 1 i N.° 2.

Como se vé por estos cuadros analíticos, los Jueces de este Cercado doctores Contreras i Burga son los que mas labor han tenido. El Juez de la Provincia de Chota, solo ha remitido 40 causas, número mui pequeño, atendiendo al activo movimiento judicial que hai en esa Provincia. Del Departamento de Amazonas, solo se han remitido 29 causas que demuestra y corrobora, que con un solo Juez se atenderá á todo el servicio judicial. Del Departamento de Loreto, se han remitido hasta el mes de Junio 17 causas, á consecuencia de la interrupción en que nos encontrabamos con aquel Departamento por la revolución del Coronel Vizcarra, que situado en "Río Negro", impide el tránsito libre. Hé allí uno de los males, del desórden ó de la anarquía.

La proporción que hay segun los cuadros, que se acaban de leer, es la siguiente: doctor Contreras el 66 por ciento de confirmadas i el 34 por ciento de revocadas; doctor Burga 60 por ciento de confirmadas i 40 por ciento de revocadas, doctor Arana 40 por ciento de confirmadas i 60 por ciento de revocadas; doctor Montoya Bernal 59 por ciento de confirmadas i 41 por ciento de revocadas; Conjuez Reaño 64 por ciento de confirmadas i 36 por ciento de revocadas; doctor don Benjamín Burga 45 por ciento de confirmadas i 55 por ciento de revocadas; doctor Urteaga 55 por ciento de confirmadas i 45 por ciento de revocadas; doctor García 59 por ciento de confirmadas i 41 por ciento de revocadas, doctor Herrera 75 por eiento de confirmadas i 25 por ciento de revocadas.

Hago este exámen, para que los jueces pongan mayor cuidado en el estudio de las causas; como, porqué habiéndose aprobado en la H. Cámara de Diputados un proyecto de lei para la destitución de los jueces cuando tengan un 30 por ciento de resoluciones revocadas, se cuiden, si llegase á sancionarse, ese proyecto, de ser despedidos por las causas en él designadas i que ciertamente no son honrosas.

V

Por resolución legislativa se restablecieron las judicaturas de Contumazá, Celendín i Jaen i habiéndose elevado las propuestas respectivas, para proveerlas de jueces, solo se hicieron cargo de sus puestos los doctores Herrera y Sumanamú en Noviembre último. Para la Provincia de Jaen, Luya i Bongorá, se han elevado en 13 del próximo pasado nuevas propuestas, por renuncia de los nombrados, por causas mui conocidas. Ultimamente ha sido nombrado Agente Fiscal interino del Departamento de Loreto el doctor don Ezequiel Burga Cisneros, por promosión del propietario doctor La Madrid á una Vocalía de la Corte de Ancachs.

VI

Se han elevado á la Excma. Corte Suprema 27 causas por recursos de nulidad concedidos, que unidos á 54 del año anterior hacen un total de 81; i se han resuelto con nulidad 5: no haber nulidad 25 é improcedentes 4; quedando pendientes 46; habiéndose denegado 24.

En todos los juicios criminales, como en todos los acuerdos, ha intervenido nuestro ilustrado señor Fiscal, habiendo expedido dentro de los términos legales 520 vistas en lo contencioso como en lo administrativo.

Hacen 10 meses que por licencia concedida al Secretario de Cámara doctor Villacorta, la Secretaría se halla á cargo del adjunto Bachiller don Telésforo Zuloeta, quien ha concurrido con toda puntualidad, despachando sin el menor retardo. Igual conducta observa el Relator doctor don Rómulo Silva Santisteban; i ambos son dignos y laboriosos empleados.

Cerca de 25 años, sirve solo el amanuense don Enrique Chávarri, con un exigüo haber que no está en relación con el trabajo árduo é incesante, por lo que me dirijí al señor Ministro del Ramo para que se aumentase el sueldo y en el Presupuesto vigente, figura con el aumento de una libra, habiendo obtenido los escribanos del crímen de esta Provincia don Pedro Bazán i don Santiago Rojas Rodríguez el aumento mensual de una libra y media cada uno.

Como el menaje de las salas i secretaría, es tan deficiente i se halla deteriorado por la acción del tiempo, solicité una pequeña cantidad; i aunque exijió presupuesto de gastos, aún no se ha votado la cantidad necesaria i continuaremos con los muebles que tenemos á la vista, que son poco dignos de un Tribunal de Justicia.

VII

Habiendo fallecido el escribano público de Iquitos, se convocaron opositores i como nos encontramos incomunicados con el Departamento de Loreto, no se han devuelto los carteles que se mandaron fijar.

Observándose que en esta Provincia era necesaria otra Notaría, se acordó hacer la convocatoria; i habiéndose elevado la terna, el 9 del próximo pasado ha sido nombrado don Baltazar Sarabia Galvez, puede que en el presente año haya necesidad de hacer otra convocatoria, á causa de que el honorable i escrupuloso escribano don Diego Santisteban, se encuentra mui avanzado i postrado.

Se han convocado opositores para proveer las Escribanías de Estado de las Provincias de Contumazá, Cajabamba, Chachapoyas, Luya i Bongorá é Iquitos, para que se presenten aspirantes que reunan los requisitos de lei i quedarán provistas esas plazas que faltan en dichas Provincias.

VIII

Durante el año, hemos tenido 18 juicios de jurisdicción privativa, de los cuales se han resuelto 10 i existen aún pendientes 8.

Contra el juez de Hualgayoc doctor Montoya Bernal, se sigue un juicio por inexactitud en el cumplimiento de sus deberes.

Al juez de Chota doctor Arana, se le siguen dos juicios de responsabilidad civil i tres juicios criminales por diversos hechos punibles en el ejercicio de sus funciones. En todos estos juicios, se han dictado frecuentes apremios i requerimientos, habiendo llegado el caso de ocurrir á la autoridad política para que extrajera despachos que indevidamente se retenían por el juez demandado.

A pesar de todo, esos juicios no avanzan por los obstáculos que se oponen por los que debieran ser los mas solícitos para vindicarse de las imputaciones que se les hacen.

Muy doloroso es, tener que hacer constar estos hechos; pues siempre desearía para los funcionarios judiciales, tener palabras de aplauso; pero estando obligado á dar cuenta de nuestros actos públicos á la Nación, en cuyo nombre ejercemos jurisdicción, no se puede prescindir de dar á conocer la conducta de los que no corresponden al solemne juramento que prestaron, con perjuicio de sí mismos i de la sociedad que sufre las consecuencias de una conducta poco digna i circunspecta.

Es siempre motivo de satisfacción, para el Tribunal cuando confirma los apelados aunque sea por razones mui distintas de las de 1.ª Instancia; i por el contrario hai sufrimiento cuando se revoca ó se declara la insubsistencia, i mas aún, cuando con ello sufren gravámenes ó pérdidas de tiempo los litigantes de buena fé.

IX

Consagra nuestra Constitución, de acuerdo con los principios jurídicos la independencia del Poder Judicial; pero para que esta sea real y efectiva, es necesario que se le asigne rentas propias i seguras; i que en los nombramientos, desde los jueces de paz hasta los Vocales de la Suprema, se expidan en órden gerárquico por los mismos funcionarios judiciales, con excepción de los del Tribunal Supremo, que continuarán siendo electos por el Congreso á propuesta de la misma Corte i en cuyas ternas solo figurarán los Vocales de las Cortes que cuenten con 10 años de servicios como magistrados de un Tribunal.

Con esta reforma, se aleja toda intervención extraña i que al calor de la política, se eleven á las vacantes, á los que sin preparación en la magistratura, ofrecen poca confianza de acierto i tino en sus augustas i delicadas funciones.

Nuestra Legislación especialmente en el ramo de minas se halla mui embrollada, por haberse derogado muchas leyes i expedido, en cambio, otras que se encuentran diseminadas; i, así, es indispensable proceder á una nueva edición oficial de los Códigos, comprendiéndose todas las leyes en materia de Derecho i de procedimientos.

Tratándose de la reforma en nuestros códigos, repetiré lo que decía en otra ocasión igual á la presente.

"Demás sería en la actualidad ocuparme de reformas en los Códigos Civiles, cuando una competente comisión de distinguidos Jurisconsultos, ha formulado los proyecto sobre los que se ha emitido oportunamente el informe que solicitó el Señor Ministro de Justicia. Toca al Poder Legislativo discutir dichos proyectos i hacer las modificaciones convenientes para que sean prómulgados."

Con todo no puedo, prescindir de tocar un punto que frecuentemente es causa de gran retardo con detrimento de la justicia. Cuando seguido un juicio criminal se ha sobreseido ó se ha absuelto al acusado (que se halla detenido) en ambas instancias; la parte actora interpone el recurso extraordinario de nulidad, el que concedido hai que dictar apremios para el pago de porte; i mientras se devuelven los actos trascurren algunos meses, atendido el recargado despacho que siempre tiene la Excma. Corte Suprema; i una vez en la estafeta de correos, hai que expedir nuevos apremios para que el expediente vuelva al despacho, mientras tanto el enjuiciado absuelto ha sufrido una larga é indebida carcelería. Esto se agrava, cuando en un juicio hai varios enjuiciados, de los cuales la mayor parte han sido absueltos i solo contra uno hai mandamiento de pri-

sión ó sentencia condenatoria. Todo esto podría evitarse, exigiendo que al interponerse el recurso de nulidad exhiban el porte de correo de ida i vuelta i que á los absueltos ó sobreseidos se les conceda su inmediata libertad bajo fianza de haz.

X

Con toda verdad puede asegurarse, que en todo el distrito judicial no hay un establecimiento que merezca el nombre de cárcel, ni que llene el objeto de su institución. El de esta ciudad, es el mejor, i, no obstante por su estado ruinoso, estrecho y antihigiénico, lo hace del todo inconveniente. Los Concejos Provinciales obligados por la lei á repararlos i mejorarlos, no cuentan con rentas suficientes para implantar mejoras ó hacer reparos indispensables.

A duras penas, pueden dar la pequeña cantidad de 10 centavos diarios para cada preso, que es insuficiente para la alimentación mas frugal i mas aún con el subido precio que hoi tienen los artículos de primera necesidad. Lo mejor sería atender á la subsistencia de esos desgraciados, proporcionándoles el alimento necesario, como sucede en otros lugares.

En algunas poblaciones del Departamento de Loreto, los Concejos no cuentan absolutamente con fondos para atender al servicio de las cárceles; i de allí, que los detenidos tengan que ocurrir á la caridad pública ó salir al servicio de los que pueden alimentarlos, lo cual se ha reprimido, dictándose al efecto por el Tribunal las convenientes disposiciones.

XI

Uno de los mas graves males que aflije á nuestra sociedad, es la impunidad del crímen; i por desgracia en el distrito judicial existen muchos reos de graves delitos llamados por edictos; i en las conmosiones políticas se les vé al frente ó mando de una fracción. Tal hecho, es por demás desmoralizador, i lo es aún mas, que encuentran encubridores. Terminado el sumario i dictadas las providencias de captura, toca á los Agentes de Policía seguir el paso de los prófugos, hasta ponerlos á disposición del juez, que ha de juzgarlos. Así se cortará la repetición de hechos delictuosos, i lo que es más se ejemplarizará, contribuyendo de este modo á la moralidad social.

Nuestras relaciones oficiales con todas las autoridades políticas i administrativas han sido cordiales, i hemos procurado consultar siempre la armonía tan necesaria para la buena marcha de la administración en todos sus ramos.

XII

Antes de terminar, debo hacer mérito de los buenos é importantes servicios que han prestado los Conjueces y Adjuntos, con cuyo concurso no ha habido retardo en el despacho.

A los señores abogados como á los jóvenes practicantes, debo hacerles presente en este acto solemne, que son poderosos auxiliares de una buena administración de justicia, cuando penetrados de su elevada misión, sean siempre los defensores de la lei i del derecho; i que observen la moral de tan nobilísima profesión: ellos son los llamados á contribuir al triunfo de la justicia, siempre que tengan por norma la probidad é ilustración.

Implorando el auxilio i protección de la Divina Providencia, para que en el presente año, el último del siglo, que ha realizado en todo orden maravillosos progresos, nos dé mayor fuerza de voluntad i perseverancia en el cumplimiento de nuestros deberes, para continuar como siempre, administrando pronta i recta justicia.

Declaro abierto el nuevo año judicial de 1900.

Cajamarca, Marzo 18 de 1900.

WENCESLAO MONTOYA.

Sección de Instrucción

Lima, 24 de Marzo de 1900

Visto el oficio del Prefecto del Cuzco, pidiendo se apruebe el decreto que ha expedido, adjudicando al Colegio de Educandas de esa ciudad, la capilla de "San Juan de Dios."

Y atendiendo:

A que por resolución de 1.º de Octubre de 1896, se aprobó la concesión que, de dicho local y por cinco años, hizo aquella Prefectura á la "Sociedad Filantrópica," Literaria con la condición de que las reparaciones de ese local quedaran concluidas antes de dos años; y que, en caso contrario, lo recuperaría, quedando todas las mejoras á beneficio del Estado;

A que dicha Sociedad no ha cumplido la obligación antes indica; y

A que, no existiendo objeto alguno á que aplicar esa Capilla, es conveniente cederla por tiempo indeterminado al mencionado plantel, á fin de que cuide de su conservación;

De acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Apruébase el decreto expedido por la Prefectura del Departamento del Cuzco, en 6 de Junio último, concediendo al Colegio de Educandas, el uso de la Capilla de "San Juan de Dios" de esa Ciudad; debiendo el Colegio conservarla en buen estado y siendo entendido que el Gobierno podrá recuperar ese local, cuando desee destinarlo á otro fin, sin que pueda reclamarse pago ó separación de las mejoras que en él se verifiquen.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 24 de Marzo de 1900.

Visto este expediente relativo á la creación de la escuela técnica de artes y oficios, que, en cumplimiento de la ley de 1.º de Febrero de 1896, debe establecerse en Chiclayo;

Y considerando:

Que en el presupuesto del Concejo de esa Provincia, correspondiente al bieno de 1896 á 1898, se consignó la suma de siete mil seiscientos veinte soles (7620) para la instalación y fomento de dicho plantel;

Que el producto del impuesto al consumo de los alcoholes y bebidas alcohólicas en esa Provincia y que según la indicada ley debe destinarse al sostenimiento del referido plantel, permite satisfacer ámpliamente los gastos ordinarios que élla demande;

Se resuelve:

Nombrar una Comisión compuesta del Prefecto del Departamento de Lambayeque, que la presidirá. del Presidente de la Comisión de Delegados del Concejo Superior de Instrucción y del Alcalde del Concejo Provincial de Chiclayo, á fin de que proponga al Gobierno las disposiciones que convenga adoptar para el mas pronto establecimiento de la escuela, contando para ello con la suma de siete mil seiscientos veinte soles (S. 7620) consignada en el presupuesto provincial de 1896 á 1898, que el Concejo entregará oportunamente á la mencionada Comisión, la que formulará, además, el proyecto de presupuesto y reglamento á que debe sujetarse el referido plantel, é informará, al Ministerio respecto á si alguno de los locales que el Estado posee en esa ciudad puede adoptarse á la escuela de que se trata.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 10 *de Marzo de* 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales.

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, el local de propiedad del Estado que formó parte del antiguo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital, y que en su actual estado y extensión es completamente inaparente á ese objeto.

La entrada de la finca referida es por la calle de Terranova, y tiene los siguientes linderos: por el Norte huertas que tienen su entrada por la calle de Congos 2.ª de Chira; por el Sur con el convento de los Padres Redentoristas; por el Este, con la fábrica del señor Gallese i otra finca que se halla al respaldo de ésta y por el Oeste, con huerta de propiedad de doña Manuela Aragua, siendo su área de seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados sesenta centésimos (6,932m. 6oc.) y su precio la cantidad de treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles (S. 33,939) según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 12 *de Marzo de* 1900.

Anótese y formule, en el día la Sección de Bienes Nacionales las correspondientes bases.

Pérez.

Sr. Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta del local de propiedad del Estado que forma parte del antigüo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital;

Por resolución suprema fecha 10 del presente se ha mandado vender este local por medio de propuestas;en consecuencia,las personas que quieran obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus ofertas en esa forma en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda hasta el 17 de Abril próximo, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.° El local que se vende es el segundo patio del antiguo cuartel de San Fransisco de Paula, con su fábrica, según el plano, especificaciones y tasación levantados por el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, de los que resulta que el área del inmueble mide 6,832 60/100 metros cuadrados; que su valor es [S. 33,939] treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles y que sus linderos son los siguientes: por el Norte, huertas con entrada por la calle de Chira (Congos); por el Sur el Convento de los Padres Redentoristas; por el Oriente, la fábrica del señor Gallese y otra finca que se halla al respaldo de ésta, cuya entrada es por la calle de Paita [Pozo] y por el Oeste, una huerta de propiedad de doña Manuela Aragua.

2.ª Tal local no reconoce gravámen de ninguna especie á la venta, se hace en el estado en que se encuentra actualmente el predio, de manera que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

3.ª Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases,

No se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

4.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

5.ª Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 678·78/100] seiscientos setenta y ocho soles, sesenta y ocho centavos, dos por ciento del valor de la tasación; este depósito caerá en comiso si el que resulte favorecido se niega á llenar las últimas formalidades del contrato, tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les volverá su depósito inmediatamente después de adjudicado la buena prò;

6.ª El precio que se ofrece por la finca será pagado por el postor favorecido, una vez aceptada su propuesta, antes de extenderse la escritura respectiva;

7.ª Será de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle

Lima, Marzo 16 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 10 del presente mes, corriente á f. 10

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 17 de Abril próximo en el Periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese

Belaunde.

Lima, Marzo 16 *de* 1900.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Comisaría de Guerra de la División Moquegua, correspondiente á los meses de Enero á Febrero de 1895, de la responsabilidad del Comisario don Adrián Delgado y Contador don Genaro Rodríguez, la Sala de 1ª Instancia, compuesta de los señores Vocales Vásquez de Velazco, Chueca y Olachea, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, ha concedido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Adrián Delgado, y ha dispuesto que este auto se haga saber á don Genaro Rodríguez por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lo que hago saber al referido Rodríguez en cumplimiento de lo mandado para los efectos legales.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3. p1.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 9 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 62

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

N. 166

Lima, Márzo 26 de 1900.

Vistos los oficios del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, pasados á la Dirección de Policía en 19 de Octubre de 1897, i á la de Instrucción en 3 de Noviembre de 1899, solicitando que se abone la pensión mensual de treinta soles por el arrendamiento del local que perteneció al Colegio de Guadalupe, que hoy ocupa la Comisaría del Cuartel 4º; i teniendo en consideración: que según aparece de los informes emitidos en este expediente, por Supremo decreto fecha 8 de Noviembre de 1892, se declaró sin lugar la petición del Director de dicho Colegio relativa al pago de cincuenta soles por el referido arrendamiento, en razón de que antes de haberse construido por el Gobierno el mencionado local, cuya fábrica importó cerca de siete mil soles, sólo se pagaba por particulares la pensión conductiva de ocho ó diez soles mensuales, á causa del estado ruinoso en que se hallaba, disponiéndose á la vez que se abonara por el Gobierno ésta última suma; que en virtud de la suprema resolución fecha 30 de Diciembre del mismo año de 1892, se elevó á quince soles el citado arrendamiento, cuya cantidad se ha pagado desde Enero de 1893.=Por estas consideraciones i en mérito de los fundamentos aducidos en el decreto de 8 de Noviembre de 1892, que hoi subsisten;

Se resuelve;

No ha lugar á lo solicitado por el Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N· 107

Lima, Marzo 26 de 1900.

Visto el expediente que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de este Departamento;

Se resuelve:

Dar de baja de la Columna "B" de la Guardia Civil de esta Capital, al Inspector de Sección don Julio C. Concha; i nómbrase en su lugar al de Orden del Cuartel 5º don Agustín Guerrero, considerado en la respectiva terna i recomendado por dicha Prefectura.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 108

Lima, Marzo 28 de 1900

Siendo necesario por ahora, la subsistencia de un Inspector i dos Subinspectores, aumentados á la Guardia Civil del Callao por suprema resolución fecha 15 de Enero último;

Se dispone:

Desde el 1º de Abril próximo quedarán suprimidas las mencionadas plazas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E,

Rodríguez y R,

N. 109.

Lima, Marzo 28 de 1900.

Siendo conveniente dar á la Guardia Civil del Callao la unidad de mando necesaria para el mejor servicio que debe prestar; asígnasele un Comandante de Guardias, con el haber mensual de doce libras, cuyo gasto se aplicará á las partidas 29 i 30 del Presupuesto Administrativo de Policía, comprendidas en la 1428 del Presupuesto General; en virtud de haberse suprimido por decreto de esta fecha, un Inspector i dos Subinspectores, que fueron aumentados á dicha fuerza por suprema resolución fecha 15 de Enero último.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 110

Lima, Marzo 29 de 1900.

Nómbrase Comandante de la Compañía Gendarmes de Caballería de Ica, al Sargento Mayor graduado don Manuel F. Tapia, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento en el oficio que se acompaña, en lugar del de igual grado don Ernesto J. Mindreau, que ha pasado á otra colocación.

Rgístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

N. 111.

Lima, Marzo 30 de 1900.

De conformidad con la suprema resolución fecha 28 del actual, que establece un Comandante de Guardias en la Civil del Callao; nómbrase para que desempeñe dicho puesto, al Sargento Mayor don José G. Valega.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N· 112

Lima, Abril 1º de 1900.

Nómbrase Inspectores de la Guardia Civil de Arequipa, á don David Yañez i don Rodolfo Palma, propuestos por el Prefecto de aquel Departamento, en lugar respectivamente de don Carlos E. Gómez i don Jaime Olazabal, que han pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 113

Lima, Abril 1º de 1900.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Puno, á don Esteban Robledo; propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio, en reemplazo de don Julián Llamas que ha fallecido el 13 del actual.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 114

Lima, Abril 1º de 1900.

A mérito de las faltas cometidas por el Teniente de la Columna Gendarmes de Lima, don Enrique Landa i Banda, de que se dá cuenta en el oficio que se acompaña; désele de baja de dicho cuerpo, i destínase en su lugar al de igual clase don Justo P. Gonzales.

Regístrese comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 115

Lima, Abril 2 de 1900.

Destínase al Regimiento Gendarmes á los Tenientes D. Jorge R. León, propuesto por la Prefectura del Departamento i D. Alberto J. Prada, el 1º en lugar de D. Francisco Rondón que será dado de baja quedando á disposición del Ministerio de Guerra i el 2º en la vacante que existe de dicha clase.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 116

Lima, Abril 2 de 1900.

Estando comprobado en el expediente que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, que se han vendido en remate público, con autorización del Gobierno, seis caballos inútiles que tenía el Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado remate i se dispone, que la cantidad de ciento veintiun soles que ha producido, se considere como ingreso Fiscal extraordinario por la Tesorería de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Rodriguez y R.

N. 117

Lima. Abril 2 de 1900,

Apruébase la venta en remate público de un caballo inútil de la Gendarmeria de Apurímac; i se dispone, que los ocho soles setenta centavos que ha producido, según aparece de este expediente, se consideren como ingreso Fiscal extraordinario por la Tesorería de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Rodriguez y R.

N. 33

Lima, Marzo 17 de 1900.

Siendo perentorio é ineludible el servicio que están llamados á prestar los Jefes i Oficiales de los Cuerpos de Policía; i habiendo sido reemplazado en tal virtud el Sargento Mayor recurrente don José Rivera en el cargo de 2.° Jefe de la Columna Gendarmes de Lima, á consecuencia del juicio á que ha estado sujeto; se declara sin lugar la reposición que solicita, sin perjuicio de que se le tenga presente para darle otra colocación cuando ocurra alguna vacante.

Regístrese.

Rodríguez y R.

N. 34

Lima, Marzo 21 de 1900.

Como solicita el Prefecto de La Libertad en el presente oficio, nómbrase Comisario de Policía rural ad honorem, de los fundos de Guadalupe, Chepén i Pueblo Nuevo, á don Carlos Castañeda, considerado en el primer lugar de la terna que se acompaña.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rodriguez y R.

N. 35

Lima, Marzo 21 de 1900.

Estando comprobado en el expediente que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, el gasto de treinta i dos soles treinta i cinco centavos, que por órden de la Prefectura ha hecho la Aduana de Salaverri en el pasaje proporcionado de dicho puerto al Callao, al Sargento Mayor don Manuel Pineda que perteneció á la Gendarmería de Amazonas; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuniquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rodríguez y R.

N. 36

Lima, Marzo 22 de 1900.

Vista la presente consulta de la Tesorería Fiscal de Lambayeque, remitida á este Despacho por la Dirección del Tesoro, relativa á la órden de pago librada por la Prefectura de aquel Departamento en 2 del presente mes, por valor de 86 soles, importe de pasto seco i maíz proporcionado por don Vicente Maurtua á la caballada de Gendarmes; aplicándose dicha suma á las economías obtenidas en forraje durante el mes de Febrero anterior; i teniendo en consideración, que aun cuando á dicho funcionario se le facultó para comprar pienso en grano i pasto seco, sin excederse de la cantidad que por Presupuesto debe abonarse por forrajes para la caballada de la expresada fuerza mensualmente. en cuyo caso nada tendría que objetar el Tesorero. nunca pudo ser autorizado para invertir la cantidad que se halla emposada en el Tesoro por economías obtenidas en meses anteriores; se declara, incorrecta la órden de pago librada por la citada Prefectura.

Regístrese i comuníquese.

Rodríguez y R.

Ministerio de Hacienda

Cajamarca, Abril 5 de 1899.

Señor Director de Administración.

De conformidad con la suprema resolución de 16 de Diciembre de 1896, he actuado para el presente año, la matrícula de la contribución sobre la renta del capital movible; y habiendo sido aprobada por el señor Prefecto del Departamento, según aparece de la copia certificada, que tengo la honra de acompañar al presente, cumplo con el deber de elevar á US. un duplicado de dicha matrícula, como lo preceptúa la citada disposición suprema y lo ordenado por US., en su muy respetable circular de 27 de Enero último.

Dios guarde á US.

Luis F. Bustamante.

Lima, 1º de Mayo de 1899.

A la Sección de Contribuciones con la Matrícula acompañada, que cuidará de hacer publicar en «El Peruano.»

Una Rúbrica
del señor Director de Administración.

MATRÍCULA SOBRE LA RENTA DEL CAPITAL MOVIBLE

Provincia de Cajamarca—Distrito del Cercado

No. de orden	ACREEDORES Y DEUDORES	SEXO	Nacionalidad	Nacionalizado	Sabe leer	Sabe escribir	Edad—años	ESTADO	PROFESIÓN	DOMICILIO Calle	CAPITAL	Intereses	Renta anual	CONTRIBUCIÓN Al semestre	CONTRIBUCIÓN Al año	Paga por sí ó en representación	FECHA DE LA OBLIGACION
1	(a) Sociedad de Beneficencia	....	Peruana	....	...	...	...	....	....	Belén.........Nº 23	....	.....	....	....	....	Por su Tesrero	
	(d) Dr. Rafael Villanueva	hombre	id.	....	sí	sí	61	casado	abogado	Callao .... » 59	S. 1,000	12 %	S. 96.00	S. 2.40	S. 4.80	....	2 Enero 1886
»	(a) Sociedad de Beneficencia	....	id.	....	...	...	...	....	....	Belén......... » 23	....	.....	....	....	....	id. id.	
	(d) Dr. Aurelio Sousa......	id.	id.	....	»	»	40	id.	id.	Lima .... » ...	» 17,193	7 %	» 962.81	» 24.07	» 48.14	....	11 Dbre. 1898
»	(a) Sociedad de Beneficencia	....	id.	....	...	...	...	....	....	Belén......... » 23	....	.....	....	....	....	id. id.	
	(d) D. Santiago Alva y otros	id.	id.	....	»	»	65	id.	agricultor	Ciudad de Contumazá	» 800	4 %	» 25.60	» 0.64	» 1.28	....	
2	(a) D. Simón Castañeda...	id.	id.	....	»	»	46	id.	id.	Lima.........Nº 103	....	.....	....	....	....	Por sí	
	(d) » Manuel Cacho, por herederos de A. Bueno..	id.	id.	....	»	»	39	viudo	id.	Apurímac... » 55	» 400	18 %	» 57.60	» 1.44	» 2.88	....	1º Enero 1896
»	(a) D. Simón Castañeda...	id.	id.	....	»	»	46	casado	id.	Lima......... » 103	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) Dª Josefa Campos......	mujer	id.	....	»	»	47	id.	costurera	Lima......... »	» 500	24 %	» 96.00	» 2.40	» 4.80	....	18 Abril 1892
»	(a) D. Simón Castañeda...	hombre	id.	....	»	»	46	id.	agricultor	Lima......... » 103	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Francisco Vargas ó herederos	id.	id.	....	»	»	....	......	....	Huánuco ... » 81	» 5,400	18 %	» 777.60	» 19.44	» 38.88	....	15 Enero 1894
3	(a) Dª Rosa Gálvez.........	mujer	id.	....	»	»	42	soltera	costurera	San Martín.. » 32	....	.....	....	....	....	« »	
	(d) Dr. Andrés Mejía......	hombre	id.	....	»	»	57	casado	abogado	Amazonas .. » 60	» 5,926	6 %	» 284.45	» 7.11	» 14.22	....	15 Nbre. 1890
4	(a) Dª Micaela Tirado.....	mujer	id.	....	»	»	71	viuda	costurera	Arequipa ... » 133	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Justiniano Guerrero	hombre	id.	....	»	»	45	casado	comerciante	Lima	» 2,188	18 %	» 315.08	» 7.87½	» 15.75	....	18 Mayo 1892
5	(a) D. Angel Bonaspetti...	id.	Italiana	en Italia	»	»	49	id.	id.	Reino de Italia.....	... .	.....	....	....	....	» »	
	(d) » Agustín B. Miranda	id.	Peruana	....	»	»	45	soltero	agricultor	Calle de Huánuco..	» 2,575	12 %	» 247.20	» 6.18	» 12.36	....	7 Otbr. 1892
6	(a) Dª Rosa Jimenez Vda. de Silva	mujer	id.	....	»	»	45	viuda	costurera	Ciudad de Lima ...	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Santiago Leorno....	hombre	Italiana	....	»	»	47	casado	comerciante	Plaza de Armas....	» 1,000	18 %	» 187.20	» 4.68	» 9.36	....	24 Jun. 1897
»	(a) Dª Rosa Jimenez Vda. de Silva	mujer	Peruana	....	»	»	45	viuda	costurera	Ciudad de Lima...	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Santiago Leorno....	hombre	Italiana	....	»	»	47	casado	comerciante	Plaza de Armas....	» 1,000	12 %	» 96.00	» 2.40	» 4.80	....	24 Jun. 1897
7	(a) D. Vicente Revoredo...	id.	Peruana	....	»	»	51	id.	agricultor	San Lucas... » 42	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) Dª María Antonia Egúzquiza	mujer	id.	....	»	»	55	viuda	costurera	Arequipa..... » 136	» 1,200	18 %	» 172.80	» 4.32	» 8.64	....	6 Stbre. 1897
										A la vuelta....	....	.....	....	....	....		

Provincia de Cajamarca.—Distrito del Cercado.

No. de orden	ACREEDORES Y DEUDORES	SEXO	Nacionalidad	Nacionalizado	Sabe leer	Sabe escribir	Edad—años	ESTADO	PROFESIÓN	DOMICILIO Calle	CAPITAL	Intereses	Renta anual	CONTRIBUCIÓN Al semestre	CONTRIBUCIÓN Al año	Paga por sí ó en representación	FECHA DE LA OBLIGACIÓN
7	(a) D. Vicente Revoredo...	hombre	Peruana	....	sí	sí	51	casado	agricultor	De la vuelta... San Lucas..Nº 42						Por sí	
	(d) Dª Virginia Apacsteguí vda. de Larrea	mujer	id.	....	»	»	47	viuda	costurera	Id. id.... » 43	S. 1,000	15 %	S. 120	S. 3.00	S. 6.00		15 de Junio 1898
»	(a) D. Vicente Revoredo ..	hombre	id.	....	»	»	51	casado	agricultor	Id. id.... » 42						» »	
	(d) Dª María Antonia Egúzquiza..................	mujer	id.	....	»	»	55	viuda	costurera	Arequipa. . » 136	» 600	18 %	» 86.40	» 2.16	» 4.32		13 de Junio 1898
8	(a) D. Belisario C. Castañeda......................	hombre	id.	....	»	»	39	soltero	militar	Tarapacá.........						» »	
	(d) D. Francisco A. Cueva	id.	id.	....	»	»	38	casado	comerciante	San Lucas..........	» 1,271.87	18 %	» 183.03	» 4.57½	» 9.15		7 de Mayo 1896
»	(a) » Belisario C. Castañeda......................	id.	id.	....	»	»	39	soltero	militar	Tarapacá.........						» »	
	(d) Dª Videla Bobadilla...	mujer	id.	....	»	»	50	viuda	costurera	Dtº de Magdalena.	» 200	24 %	» 38.40	» 96	» 1.92		26 de Obre. 1897
»	(a) D. Belisario C. Castañeda......................	hombre	id.	....	»	»	39	soltero	militar	Tarapacá						» »	
	(d) Fidel Oliva	id.	id.	....	»	»	50	casado	agricultor	Dtº de Magdalena.	» 500	24 %	» 96	» 2.40	» 4.80		20 de Abril 1898
9	(a) D. Leopoldo Santolalla	id.	id.	....	»	»	49	»	minero	Cajamarca						» »	
	(d) » Mariano Castro Iglesias	id.	id.	....	»	»	51	»	comerciante	Id..............	» 3,000	12 %	» 288	» 7.20	» 14.40		25 de Nbre. 1897
10	(a) D. Gregorio F. Zevallos	id.	id.	....	»	»	55	viudo	Id.	Huaraz.............						» »	
	(d) » Roberto Silva........	id.	id.	....	»	»	36	casado	agricultor	Dtº de Magdalena.	» 2,500	18 %	» 360	» 9.00	» 18.00		12 de Junio 1898
»	(a) » Gregorio F. Zevallos	id.	id.	....	»	»	55	viudo	comerciante	Huaraz						» »	
	(d) » Telésforo García....	id.	id.	....	»	»	54	casado	Id.	Junín..................	» 400	18 %	» 57.60	» 1.12	» 2.24		10 de Fbro. 1898
11	(a) » Vicente Souza.......	id.	id.	....	»	»	29	soltero	agricultor	San Lucas..........						» »	
	(d) Dr. Aurelio Souza......	id.	id.	....	»	»	40	casado	abogado	Lima.................	» 6,000	12 %	» 576	» 14.40	» 28.80		11 de Dbre. 1898
12	(a) Dª Amanda Souza de Cueva	mujer	id.	....	»	»	33	casada	costurera	San Lúcas..........						» »	
	(d) Dr. Aurelio Souza	hombre	id.	....	»	»	40	casado	abogado	Lima..................	» 6,000	12 %	» 576	» 14.40	» 28.80		11 de Dbre. 1898
13	(a) Dª Abelina Souza.......	mujer	id.	....	»	»	38	soltera	costurera	San Lúcas..........						» »	
	(d) Dr. Aurelio Sousa......	hombre	id.	....	»	»	40	casado	abogado	Lima..................	» 6,000	12 %	» 576	» 14.40	» 28.80		11 de Dbre. 1898
14	(a) Dª Manuela Palomino	mujer	id.	....	»	»	65	soltera	costurera	Id....................						» »	
	(d) Dr. Aurelio Souza	hombre	id.	....	»	»	40	casado	abogado	Id....................	» 5,000	12 %	» 480	» 12.00	» 24.00		5 de Dbre. 1898
15	(a) D. Pedro G. Bazán é hijo	id.	id.	....	»	»	55	»	comercsante	Ciudad de Celendin						» »	
	(d) Dª Carolina Puga vda. de Puga....................	mujer	id.	....	»	»	52	viuda	propietaria	Plaza de Armas Cajamarca. Nº 12	» 7,000	12 %	» 672	» 16.80	» 33.60		22 de Julio 1898
16	(a) Monasterio de Concebidas	....	id.	....	»	»		....	monástica	Calle del Monasterio........Nº 78						» » Por su Síndico	
	(d) D. Tomás Díaz y otros	hombre	id.	....	»	»	42	casado	comerciante	Ciudad de Celendín	» 7,840	5 %	» 313.60	» 7.84	» 15.68		17 de Fbro. 1864
										Al frente.......							

Provincia de Cajamarca.—Distrito del Cercado.

No. de orden	ACREEDORES Y DEUDORES	SEXO	Nacionalidad	Nacionalizado	Sabe leer	Sabe escribir	Edad—años	ESTADO	PPOFESIÓN	DOMICILIO Calle		CAPITAL	Intereses	Renta anual	CONTRIBUCIÓN Al semestre	CONTRIBUCIÓN Al año	Paga por sí ó en representación	FECHA DE LA OBLIGACION
										Del frente.....		....	.....	....	....	....		
	(a) Monasterio de Concebidas	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	por su síndico	
	(d) Dr. Rafael Villanueva	hombre	Peruana	....	sí	sí	61	casado	abogado	Callao	59	S2,538.40	6 %	S. 121.84	S. 3.04	S. 6.08	....	3 Julio 1885
16	(a) Monasterio de Concebidas	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) Dr. Rafael Villanueva	id.	id.	....	»	»	61	id.	abogado	Callao.	59	» 2,128	8 %	» 136.20	» 3.40	» 6.80	....	7 Agosto 1890
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Mariano Cacho......	id.	id.	....	»	»	62	viudo	agricultor	Tarapacá	37	» 1,000	12 %	» 96.00	» 2.40	» 4.80	....	2 Otbre. 1897
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) Dr. Aurelio Sousa......	id.	id.	....	»	»	40	casado	abogado	Calle de Lima......		» 8,324	6 %	» 399.56	» 9.98½	» 19.97	....	11 Dcbre. 1898
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) Dr. Andrés Mejía......	id.	id.	....	»	»	57	id.	abogado	Amazonas......	60	» 4,000	6 %	» 192.00	» 4.80	» 9.60	....	22 Stbre. 1880
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) Dª Felipa Velesmoro..	mujer	id.	....	»	»	51	viuda	costurera	Junín	87	» 700	5 %	» 28.00	» 0.70	» 1.40	....	
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Francisco Vargas ó herederos..............	....	....	....	...	...	...	....	....	Huánuco	81	» 800	12 %	» 76.80	» 1.92	» 3.84	....	24 Enero 1894
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	id.	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Joaquín Jáuregui...	hombre	id.	....	»	»	50	casado	agricultor	....		» 1,063	6 %	» 51.05	» 1.27	» 2.54	....	28 Febro. 1890
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	monástica	id.	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Francisco Linares..	id.	id.	....	»	»	61	id.	agricultor	Junín	108	» 800	12 %	» 76.80	» 1.92	» 3.84	....	22 Otbre. 1888
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) José M. Correa..........	id.	id.	....	»	»	67	id.	agricultor	P. de S. Pedro	34	» 720	6 %	» 34.56	» 0.86	» 1.72	....	28 Febro. 1880
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. José M. Correa......	id.	id.	....	»	»	67	id.	agricultor	P. de S. Pedro	34	» 200	8 %	» 12.80	» 0.32	» 0.64	....	28 Febro. 1880
»	(a) Monasterio de Concecebida	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Pio C. Rodríguez...	id.	id.	....	»	»	45	id.	agricultor	Dist. de Jesús.	....	» 800	5 %	» 32.00	» 0.80	» 1.60	....	
»	(a) Monasterio de Concebidas....................	....	....	....	...	...	...	....	monástica	Monasterio.....	78	....	.....	....	....	....	» »	
	(d) D. Wenceslao Vecorena	id.	id.	....	»	»	47	id.	agricultor	id.	62	» 3,360	12 %	» 321.76	» 8.04	» 16.08	....	5 Abril 1894
										A la vuelta....		....	.....	....	S. 232.66½	S. 465.65		

Provincia de Cajamarca.—Distrito del Cercado.

Nº de orden	ACREEDORES Y DEUDORES	SEXO	Nacionalidad.	Nacionalizado.	Sabe leer	Sabe escribir	Edad—años	ESTADO	PROFESIÓN	DOMICILIO Calle	CAPITAL	Intereses	Renta anual	CONTRIBUCIÓN Al semestre	CONTRIBUCIÓN Al año	Pega por sí ó en representación	FECHA DE LA OBLIGACIÓN
										Del frente				S. 232.66½	S. 465.65		
»	(a) Monasterio de Concebidas		Peruana						monástica	Monasterio 78						Por su síndico	
	(d) D. Juan B. Cacho	hombre	»		sí	sí	63	soltero	agricultor	Apurimac 64	S. 1,024	6%	S. 40 96	» 1.02	» 2.04		27 de Enero 1890
»	(a) Monasterio de Concebidas		»						monástica	Monasterio 78						» »	
	(d) Dª Filomena Osores de Arana	mujer	»		»	»	49	casada	costurera	Cajamarca	» 320	6%	» 15 36	» 0.38	» 0.76		24 de Marzo 1896
»	(a) Monasterio de Concebidas		»		»	»			monástica	Monasterio 78						» »	
	(d) Dª Eloisa Zavaleta de Alva	»	»		»	»	41	Id.	costurera	Belén	» 500	12%	» 48 00	» 1.20	» 2.40		22 de Nbre. 1894
»	(a) Monasterio de Concebidas		»		»	»			monástica	Monasterio 78						» »	
	(d) Dª Felipa y Filomena Miranda	»	»		»	»		solt. y casada	costureras	Dtº de San Pablo	» 1,000	12%	» 96 00	» 2.40	» 4.80		2 de Mayo 1898
»	(a) Monasterio de Concebidas		»	Id.	»	»			monástica	Monasterio 78						» »	
	(d) D. Cruz Toribio Ortíz	hombre	»		»	»	50	soltero	agricultor	Apurimac	» 500	18%	» 72 00	» 1.80	» 3.60		3 de Junio 1895
»	(a) Monasterio de Concebidas		»		»	»			monástica	Monasterio 78						» »	
	(d) Dª Rosa Heredia	mujer	»		»	»	50	soltera	costurera	Junín	» 300	18%	» 43 20	» 0.90	» 1.80		25 de Enero 1899
»	(a) Monasterio de Concebidas		»		»	»			monástica	Monasterio 78						» »	
	(d) D. Favio Cacho	hombre	»		»	»	40	casado	agricultor	Dtº de Llacanora	» 3,000	12%	» 288 00	» 5.56	» 11.12		12 de Fbro. 1899
»	(a) Monasterio de Concebidas		»		»	»			monástica	Monasterio 78						» »	
	(d) Dª Beatriz Callirgos vda. de Novoa	mujer	»		»	»	50	viuda	costurera	Ciudad de Hualgayoc	» 800	18%	» 115 20	» 2.88	» 5.76		5 de Abril 1898
»	(a) Monasterio de Concebidas		»		»	»			monástica	Monasterio 78						» »	
	(d) Dª Nieves Jesus y Gabriel Pastor	hombre	»		»	»	66	solteros	agricultores	Junín	» 4,000	15%	» 480 00	» 12.00	» 24.00		18 de Junio 1898
														S. 260.80½	S. 523.75		

RESUMEN

Recibo Nº	1	Sociedad de Beneficencia	S. 27 11	S.	54 22
Id. »	2	Simón Castañeda	» 23 28	»	46 56
Id. »	3	Rosa Gálvez	» 7 11	»	14 22
Id. »	4	Micaela Tirado	» 7 87½	»	15 75
Id. »	5	Angel Bonaspetti	» 6 18	»	12 36
Id. »	6	Rosa Jimenez viuda de Silva	» 7 08	»	14 16
Id. »	7	Vicente Revoredo	» 9 48	»	18 96
Id. »	8	Belisario C. Castañeda	» 7 93½	»	15 87
Id. »	9	Leopoldo Santolalla	» 7 20	»	14 40
Id. »	10	Gregorio F. Zevallos	» 10 12	»	20 24
Id. »	11	Vicente Sousa	» 14 40	»	28 80
Id. »	12	Amanda Sousa de Cueva	» 14 40	»	28 80
Id. »	13	Abelina Sousa	» 14 40	»	28 80
Id. »	14	Manuela Palomino	» 12 00	»	24 00
Id. »	15	Pedro Gil Bazán é hijos	» 16 80	»	33 60
Id. »	16	Monasterio de Concebidas	» 75 43½	»	150 87
			S. 260 80½	S.	521 61

Cajamarca, Marzo 31 de 1899.

CORNELIO M. CASTRO.

Es conforme,
BUSTAMANTE.

Lima, Marzo 15 *de* 1900.

Visto el presente oficio, y

Tratándose de artículos destinados al culto de la Iglesia Metropolitana cuyo sostenimiento corresponde al Estado.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de treinta y un cajones marcados P. B. Callao N.° 1 al 31 que contienen diversos útiles, para el servicio de la Iglesia Catedral de Lima, importados por el Vapor "Bellailsa" conforme al conocimiento i factura consular acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la referida Aduana.

Belaunde.

Lima, Marzo 15 *de* 1900.

Abierta en la fecha la única propuesta presentada para comprar, un terreno del Estado ubicado en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Considerando:

Que ella está arreglada á las bases de la convocatoria para esta enagenación.

Se resuelve:

Acéptase la propuesta hecha por D. Manuel Ezequiel del Campo, i en consecuencia, adjudícasele el terreno de propiedad del Estado, sito en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao en la calle del General Gamarra, i lindante por el costado derecho con la calle de Vigil, por el izquierdo i respaldo terrenos también del Estado, por la suma de cuarenta i un soles i bajo las demás condiciones establecidas en la resolución ministerial de 24 de Enero último.

Regístrese i extiéndase por el Director de Administración la escritura que corresponde.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 15 *de* 1900.

Abierta en la fecha la única propuesta presentada para comprar un terreno del Estado ubicado en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Considerando:

Que ella está arreglada á las bases de la convocatoria para esta enagenación.

Se resuelve:

Acéptase la propuesta hecha por D. Manuel Ezequiel del Campo, i en consecuencia; adjudícasele el terreno de propiedad del Estado, sito en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, en la antepenúltima cuadra de Gamarra, i lindante por el respaldo i costado derecho é izquierdo con terrenos también del Estado, por la suma de cuarenta i un soles i bajo las demás condiciones establecidas en la resolución ministerial de 24 de Enero último.

Regístrese i extiendase por el Director de Administración la escritura que corresponde.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 15 *de* 1900.

Abierta en la fecha la única propuesta presentada para comprar, un terreno del Estado, úbicado en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao.

Considerando:

Que ella está arreglada á las bases de la convocatoria para ésta enagenación.

Se resuelve:

Acéptase la propuesta hecha por D. Manuel Ezequiel del Campo, i, en consecuencia, adjudícasele el terreno de propiedad del Estado, sito en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao en la antepenúltima cuadra de Gamarra, comenzando á contar por la ribera del mar, lindante por el respaldo i costado derecho é izquierdo con terrenos también del Estado, por la suma de cuarenta i un soles cincuenta centavos i bajo las demás condiciones establecidas en la resolución ministerial de 24 de Enero último.

Regístrese i extiendase por el Director de Administración la escritura que corresponde.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 10 *de Marzo de* 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales.

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, el local de propiedad del Estado que formó parte del antiguo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital, y que en su actual estado y extensión es completamente inaparente á ese objeto.

La entrada de la finca referida es por la calle de Terranova, y tiene los siguientes linderos: por el Norte huertas que tienen su entrada por la calle de Congos 2.ª de Chira; por el Sur con el convento de los Padres Redentoristas; por el Este, con la fábrica del señor Gallese i otra finca que se halla al respaldo de ésta y por el Oeste, con huerta de propiedad de doña Manuela Aragua, siendo su área de seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados sesenta centésimos (6,932m. 60c.) y su precio la cantidad de treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles (S. 33,939) según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 12 *de Marzo de* 1900.

Anótese y formule, en el día la Sección de Bienes Nacionales las correspondientes bases.

Pérez.

Sr. Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.
Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta del local de propiedad del Estado que forma parte del antigüo cuartel de San Francisco de Paula en esta Capital;

Por resolución suprema fecha 10 del presente se ha mandado vender este local por medio de propuestas;en consecuencia,las personas que quieran obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus ofertas en esa forma en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda hasta el 17 de Abril próximo, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.° El local que se vende es el segundo patio del antiguo cuartel de San Fransisco de Paula, con su fábrica, según el plano, especificaciones y tasación levantados por el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, de los que resulta que el área del inmueble mide 6,832 60/100 metros cuadrados; que su valor es [S. 33,939] treinta y tres mil novecientos treinta y nueve soles y que sus linderos son los siguientes: por el Norte, huertas con entrada por la calle de Chira (Congos); por el Sur el Convento de los Padres Redentoristas; por el Oriente, la fábrica del señor Gallese y otra finca que se halla al respaldo de ésta, cuya entrada es por la calle de Paita [Pozo] y por el Oeste, una huerta de propiedad de doña Manuela Aragua.

2.ª Tal local no reconoce gravámen de ninguna especie á la venta, se hace en el estado en que se encuentra actualmente el predio, de manera que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo; y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

3.ª Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases,

No se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

4.ª El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

5.ª Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 678-78/100] seiscientos setenta y ocho soles, sesenta y ocho centavos, dos por ciento del valor de la tasación; este depósito caerá en comiso si el que resulte favorecido se niega á llenar las últimas formalidades del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les volverá su depósito inmediatamente después de adjudicado la buena pró;

6.ª El precio que se ofrece por la finca será pagado por el postor favorecido, una vez aceptada su propuesta, antes de extenderse la escritura respectiva;

7.ª Será de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Marzo 14 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle

Lima, Marzo 16 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 10 del presente mes, corriente á f. 10

Apruébanse las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 17 de Abril próximo en el Periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese

Belaunde.

Lima, Marzo 16 de 1900.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Comisaría de Guerra de la División Moquegua, correspondiente á los meses de Enero á Febrero de 1895, de la responsabilidad del Comisario don Adrián Delgado y Contador don Genaro Rodríguez, la Sala de 1ª Instancia, compuesta de los señores Vocales Vásquez de Velazco, Chueca y Olachea, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, ha concedido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Adrián Delgado, y ha dispuesto que este auto se haga saber á don Genaro Rodrìguez por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lo que hago saber al referido Rodríguez en cumplimiento de lo mandado para los efectos legales.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3. p3.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Miércoles 11 de Abril de 1900 | Semestre I.—Núm. 63

Ministerio de Gobierno y Policia

Direccion de Gobierno

Lima, Marzo 24 de 1900

Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental del Callao, en que, con motivo de un acuerdo celebrado por el Concejo de dicha Provincia, consulta si esa corporación podrá pedir ingenieros á Europa para el estudio de la canalización de aquella ciudad, apesar de la brevedad recomendada para la terminación de esa obra, en el artículo segundo de la resolución suprema de 18 Noviembre de 1899; y

Teniendo en consideración:

Que el Gobierno al recomendar la brevedad mayor posible, no ha querido que se supriman los procedimientos indispensables para conseguir que dicho trabajo resulte correcto;

Que es notorio que el dictámen técnico de los ingenieros consultados ha sido contradictorio, lo cual ha venido á interrumpir las operaciones preliminares de dicha obra; i

Que, si el Concejo Provincial del Callao, cree necesario utilizar los servicios de ingenieros extranjeros con el propósito de alcanzar el resultado en las apetecidas condiciones, ello merece apoyo, por el cívico fin que persigue; Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se absuelve:

La consulta de la Junta Departamental del Callao, en el sentido de que el Concejo de esa Provincia pueda pedir á Europa uno ó varios ingenieros con el objeto referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica de S. E.

Rodríguez y R.

Dirección de Policía

N. 37

Lima, Marzo 23 de 1900.

A solicitud de los Subinspectores de la Guardia Civil de Arequipa i del Callao, don Luis E. Zuzunaga i don Isaac Falceto Ureta; se dispone que permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rodríguez y R.

N. 38

Lima, Marzo 24 de 1900.

Vista la solicitud de Manuel Mendoza, reclamando el pago de 45 soles por gratificación de rancho por los meses de Setiembre, Octubre i Noviembre del año próximo pasado, i alcances por el de Noviembre, que dice haber devengado como soldado de la Guarnición de Gendarmes del Valle de Chanchamayo, i apareciendo de los informes emitidos en este expediente por el Comisario del referido Valle i por la Tesorería de Junin, que reproduce la Prefectura de aquel Departamento, que el recurrente no fué considerado en los ajustamientos de dicha fuerza correspondientes á los mismos meses, en razón de haberse desertado; se declara que no tiene derecho al abono que reclama.

Regístrese, comuníquese i póngase en conocimiento del interesado por la Mesa de Partes de este Ministerio.

Rodríguez y R.

N. 39

Lima, Marzo 24 de 1900.

Manifestándose en el informe emitido en este expediente por el Tesorero Fiscal de Tarma que reproduce la Prefectura de Junin, que en 2 de Noviembre del año próximo pasado se acordó la separación del Capitán recurrente don Valerio Herrera, en virtud de falta que cometió en el servicio i haber abandonado el puesto que tenía en la Guarnición de Chanchamayo; se declara sin lugar el pago del haber i gratificación que reclama desde el 16 del citado mes hasta el 15 de Diciembre siguiente.

Regístrese, comuníquese i póngase en conocimiento del interesado por la Mesa de Partes de este Ministerio.

Rodríguez y R.

N. 40

Lima Marzo 26 de 1900

Habiéndose dispuesto por suprema resolución de fecha 15 del presente que original se pasó al Ministerio de Hacienda, que la Tesorería Fiscal de Huánuco abonara á la familia del Mayor de Guardias de dicho Departamento don Belisario Yañez, que falleció en aquella ciudad, la suma de ciento sesenta soles, ó sean dos sueldos del empleo que desempeñó, para que atendiera á sus funerales; pase la presente solicitud de la viuda del referido Yañez doña Francisca Salinas, á la Prefectura de aquel Departamento, para que disponga que deducidos los gastos hechos en el sepelio, se remita á esta Capital á la órden de la recurrente el saldo que resulte á su favor, sirviéndose dar cuenta á este Ministerio.

Regístrese i póngase en conocimiento del interesado.

Rodríguez y R.

N, 41

Lima, Marzo 28 de 1900.

Siendo perentorio el servicio que están obligados á prestar los empleados de las fuerzas i dependencias de Policía;

Se declara sin lugar la licencia que solicita el Comisario del Valle de Moquegua don Eduardo J Rada, para trasladarse á Arequipa; pero hallándose comprobada con el certificado que se acompaña, la enfermedad de que adolece dicho Comisario, puede la Prefectura de la mencionada Provincia, en uso de sus facultades, concederle licencia por treinta dias para reparar su salud en el lugar mas conveniente del territorio de su jurisdicción; encargando accidentalmente de la Comisaría i con el caracter de "ad honorem", á la persona que tenga á bién.

Regístrese i comuníquese.

Rodríguez y R.

N. 42

Lima, Marzo 29 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de este Departamento, que se han vendido en remate público por la Intendencia de Policía de esta Capital, en la cantidad de quinientos treinta i nueve soles cincuènta centavos, treinta i siete bestias inútiles que tenía el Regimiento Gendarmes, i que dicha suma se ha invertido con autorización de este Ministerio en la compra de cien sacos de algarrobo para el mismo cuerpo, de un caballo para el coche de la Prefectura i de otros ùtiles indispensables; apruébase dicho remate i la aplicación que se ha dado á la cantidad que ha producido.

Regístrese i comuníquese.

Rodríguez y R.

N. 43

Lima, Marzo 30 de 1900.

Visto el presente expediente remitido á este Despacho por la Dirección de Fomento i estando detalladas en el artículo 5.° del Reglamento de 15 de Marzo de 1897, las obligaciones de los Médicos Titulares, i en los artículos 32, 33 i 34 del 31 de Enero de 1873 las de los de Policía de Lima, que por consecuencia comprenden al de Arequipa, según lo manifiesta fundadamente la Sección de Beneficencia é Higiene de la citada Dirección;

Se dispone:

Que la Prefectura de Arequipa, en uso de sus facultades, exija que el Médico Titular i el de Policía de esa Provincia, cumplan extrictamente los deberes de sus respectivos cargos, asociándose en los casos previstos por la Lei, i dando cuenta.

Regístrese i comuníquese.

Rodríguez y R.

N. 44

Lima, Marzo 31 de 1900.

Por convenir al servicio; se dispone, que los Inspectores de Sección de las Columnas "B" i "E" de la Guardia Civil de esta Capital, don Ricardo Savé í don Agustín Guerrero, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rodríguez y R.

N. 45

Lima, Abríl 1.° de 1900.

Visto el expediente iniciado por don Tiburcio Argumedo, reclamando el pago de doscientos cuarenta i seis soles, que dice se le adeuda, como resto de mil ciento cincuenta i cinco soles en que contrató con el Prefecto que fué del Callao, D. Pedro Bermúdez, en la confección de ciento cincuenta i nueve uniformes para la Guardia Civil de aquella Provincia i quince vestidos de paisanos; i no habiéndose concedido por el Gobierno autorización alguna para la construcción de los referidos vestuarios; vuelva este expediente á la Prefectura del Callao, para que disponga que el peticionario ejercite su derecho contra el ex-Prefecto don Pedro Bermúdez.

Regístrese.

Rodríguez y R.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Abril 7 de 1900.

Vista la solicitud de don Celso Salinas y Rávago, para que se le abone la suma de cien soles [S. 100] por los servicios que ha prestado como dentista á los penitenciados durante varios años, y el informe de la Dirección del Panóptico en que manifiesta que han sido cuarenta los reos operados;

De conformidad con lo opinado por la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Abonar al mencionado don Celso Salinas y Rávago, la cantidad de cien soles (S. 100) por los referidos servicios; y, en consecuencia, gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo, aplicandose el gasto á la partida No. 4479 del Presnpuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Suprema, con el que acompaña la solicitud de don Enrique Segala, para que se le abone el saldo de su cuenta por el importe de unas rejas que ha colocado en el Palacio de Justicia, ascendente á la cantidad de doscientos treinticuatro soles, treintiseis contavos [S. 234-36];

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la mencionada Corte Suprema, por la indicada cantidad de doscientos treinticuatro soles, treintiseis centavos (S. 234-36), aplicándose el gasto á la partida No. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comusíquese.

Rùbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que doña Matilde Patrón tiene á montepio, como hija legítima del Dr. D. Manuel Patrón, Vocal que fué de la Corte Superior de Piura, por haber fallecido su señora madre doña Antonia Lagori de Patrón;

De acuerdo con lo informado por el Tridunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de quinientos veintiocho soles [S.528] quinta parte del haber de dos mil seiscientos cuarenta soles [S.2640] con que estaba dotada dicha Vocalía, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales, desde el 25 de Abril del año próximo pasado, día posterior al fallecimiento de su mencionada madre doña Antonia Lagori. Aplíquese el gasto en esta forma: lo devengado en los meses de Abril á Diciembre de 1899, á la partida No. 5491 del Presupuesto en liquidación de dicho año, y lo correspondiente á los meses de Enero y Febrero del presente año, como los que en adelante se devenguen, á la misma partida No. 5491 del Presupuesto General vigente.

Cancélese la cédula expedida á favor de doña Antonia Lagori en 6 de Mayo de 1891.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Concédese al Dr. D. Adriano Valasquez, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Piura, la prórroga de licencia que solicita, por seis meses, sin goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud. Pídase la propuesta respectiva.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Apruébase el gasto de ciento treintidos soles, cincuenta centavos (S. 132-50) hecho por la Tesorería Fiscal de Junin, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en el pago de honorarios á los peritos facultativos é importe de útiles para practicar la exhumación del cadáver de Gregorio Arellano, y otros reconocimientos ordenados por el Juez de 1.ª Instancia de Tar-

ma, en varios juicios criminales seguidos de oficio. Aplíquese el gasto á la partida No. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900

Apruébase el gasto de setentidos soles, noventa centavos [S. 72-90], hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de varios penitenciados, remitidos á ésta Capital y en la traslación del enjuiciado Fidel Rivera á la ciudad de Moquegua.

Aplíquese el gasto en esta forma: treinticuatro soles, cincuenta centavos [S. 34-50] á la partida No. 4479 del del Presupuesto General, y treintiocho soles, cuarenta centavos [S. 38-40] á la partida No. 4252 del mismo Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Apruébase el gasto de seis soles (S. 6) hecho por la Tesorería Fiscal de Apurimac, de órden de la Prefectura de ése Departamento, en socorros suministrados á cinco paisanos conductores de presos comunes, de ésa Ciudad á la del Cuzco, durante los días trascurridos del 3 al 9 de Marzo último.

Aplíquese el gasto á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Prefectura del Departamento
de Tacna

Locumba, Marzo 24 de 1900.

Señor Director de Justicia

S. D.

Remito á US. adjunta al presente oficio, una Nómina de los Jueces de Paz nombrados por este Despacho para el servicio de las Provincias de Tacna y Tarata, durante el presente año.

Dios guarde á US.

S. D.

H. Gómez García.

NÓMINA DE LOS JUECES DE PAZ NOMBRADOS POR ÉSTA PREFECTURA, PARA EL SERVICIO DE LAS PROVINCIAS DE TACNA Y TARATA, DURANTE EL PRESENTE AÑO.

PROVINCIA DE TACNA.

LOCUMBA

Juez D. Jose Santos Sologúren
acc. id. Ricardo E. Maldonado
Id. id. Mariano N. Pérez

CINTO

Juez D. Abelino Picoaga.
acc. id. Leopoldo Romero.
Id. id. Domingo Espejo.

MIRAVE

Juez D. Isaac Cornejo.
acc. id. Carlos Maldonado.
Id. id. Antolin Zela.

ILABAYA

Juez D. Emilio Costa.
acc. id. Manuel Panti.
Id. id. Enrique Picoaga.

CORUCA

Juez D. Vicente Gil.
acc. id. José Pizarro.
Id. id. Manuel Gonzalez.

SAMA GRANDE

Juez D. Baltazar Gil.
acc. id. Ricardo Velarde.
Id. id José Salas.

BUENA VISTA

Juez D. Manuel Zabala.
acc. id. Juan R. Flor.
Id. id. José T. Gil.

LAS YARAS

Juez D. Jesús R. Chavera.
acc. id. Ambrosio Palza.
Id. id. Inocencio Cornejo.

PROVINCIA DE TARATA.

CANDARAVE

Juez D. Gregorio Vizcarra.
acc. id. Martin Flor.
Id. id. Angel Guillen.

CAIRANI

Juez D. Elisberto Tejada Balboa.
acc. id. Anacleto Acosta.
Id. id. Clemente Noriega.

HUANUARA

Juez D. Belisario Prado.
acc. id. Higinio Sanchez.
Id. id. Manuel Mamani.

CURIBAYA

Juez D. Francisco Villanueva.
acc. id. Ricardo Sanchez.
Id. id. Daniel Estrada.

TICACO

Juez. D. Mariano Gamero.
acc. id. José P. Uriona.
Id. id. Gregorio Nieto.

Locumba, Marzo de 1900.

J. F. Barreto
Secretario.

V.° B.°—*G. García.*

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 22 de 1900.

Vista la solicitud en que don Rafael Díaz reclama se le exonere del impuesto sobre los réditos de las sumas que adeuda á don Domingo Barrios;

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciónes y el del dictamen fiscal de la Excelentísima Corte Suprema; y

Atendiendo:

A la escritura con que ha aparecido su reclamación el interesado es de reconocimiento de deuda, con pacto de intereses y no de fianza;

Se resuelve:

No ha lugar á la exoneración, que solicita Díaz del impuesto correspondiente á los réditos que debe pagar á Barrios desde Marzo de 1885 por la suma de cuatro mil ciento cinco pesos tres reales conforme al instrumento público otorgado por ambos en Moquegua en 27 de Diciembre de 1883; y hágase efectiva esa contribución con arreglo á las leyes y disposiciones pertinentes:

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Para el mejor cumplimiento del artículo 11.° supremo decreto de 18 de Julio de 1896;

Se dispone:

1.° La Administración de la Sal depositará en adelante los fondos del ramo, en el Banco Popular del Perú, en cuenta corriente, con el dos por ciento de interés anual.

2.° La indicada oficina gestionará con el Banco del Perú y Londres el abono del mismo rédito por las sumas que tiene depositadas en él hasta la fecha;

3.° Una vez que sea igual el monto de uno y otro depósito, dese cuenta.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 28 de 1900.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que no hay inconveniente en permitir que el vapor «Olive Branch» fondee en Cerro Azul para descargar

en él las quinientas toneladas de carbón para el uso de las haciendas que posee la "British Sugar C.a" en el valle de Cañete;

Como medio de protección á la industria nacional;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Pisco el desembarque y despacho de las expresadas quinientas toneladas [500 Toneladas] de carbón en el puerto de segunda clase Cerro Azul, adoptando las providencias que crea convenientes para el resguardo de los intereses fiscales.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General del Ramo.

Belaunde.

Lima, Marzo 29 de 1900.

Visto el expediente seguido por Francisco Solimano y José Toriano, sobre rebaja de predios.

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar á la rebaja que solicitan don Francisco Solimano y don Jose Toriano del predio de setenta soles asignado en la matrícula vigente, á la cuarta parte del fundo "Mendocita" situado en el valle de Surco que poseen.

Comuníquese y devuélvase.

Belaunde.

Lima, Marzo 29 de 1900

Visto el expediente seguido por don Manuel Ferreyros sobre rebaja de predios:

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Ministerio Fiscal:

Se resuelve:

No ha lugar á la rebaja que solicita don Manuel Ferreyros del predio de treinta y seis soles asignado á la finca N.° 8 de la calle de Piura, en la matrícula vigente.

Regístrese y devuélvase.

Belaunde.

Lima, Marzo 30 de 1900.

Vista la presente solicitud de Calderón y Gutiérrez; y

Considerando:

Que por no haberse contratado la provisión de guano en los departamentos del Sur, es de equidad facilitar provisionalmente este abono á los agricultores para evitarles los perjuicios que sin él sufrirían;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Mollendo á Calderón y Gutiérrez la extracción de 40 toneladas de guano de las islas situadas al Norte de Chala, en la balandra "Rosita", con destino á la Provincia Litoral de Moquegua, con cargo de pagar los impuestos establecidos, y en la inteligencia de que el abono se empleará sólo en esa Provincia y que en caso de venta en cualquiera otra sección territorial, caerá en comiso todo el guano que tengan en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 30 de 1900.

Vista la presente solicitud; y

Considerando:

Que es necesario protejer a la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao que de la isla situada en las inmediaciones de Pachacamac, se extraiga hasta cien toneladas de guano con destino á la hacienda "Villa", con cargo de pagar los impuestos vigentes y debiendo con tal objeto adoptar las medidas convenientes para vigilar la extracción del guano y su desembarque en las playas de la hacienda citada.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 30 de 1900

Nómbrase Amanuense de la Sección de Manifiestos de la Aduana del Callao á don Carlos Fuller en lugar de don Eduardo Fuller cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Nómbrase Inspector del resguardo de San José á don Antonio Quiróz en lugar de don Francisco de P. Román, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima Marzo 31 de 1900.

Nómbrase Oficial de Numeración, Fianzas y Tornaguías de la Aduana de Mollendo á don Francisco B. Luna, en lugar de don Eudoro F. del Prado, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900

Nómbrase Secretario de la Administración de la Aduana de Mollendo á don Eudoro F. del Prado, en lugar de don Manuel A. Mansilla, que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el expediente en que la Delegación del Consejo Superior de Instrucción, en el Departamento de Junín, pide la adopción de medidas que eviten el menoscabo que irroga á las rentas del Colegio de Jauja la introducción en esta Provincia de alcoholes y rones para convertirlos en aguardientes;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones; y estando al tenor del artículo 1.° de la ley de 31 de Octubre de 1893, según el cual el impuesto que crea sobre el aguardiente de caña á beneficio del indicado Colegio de San José, es por el consumo y no por la introduccion simplemente; y

Considerando;

Que, por lo tanto, es justo que los internadores de alcoholes ó de ron en Jauja, abonen ese gravamen por el licor que obtienen de esos productos; y que cada once y medio litros del primero é igual cantidad del segundo, rinden correlativamente veintitres litros y diez y siete y cuarto litros de aguardiente;

Se resuelve:

1.° Por cada once y medio litros de alcohol ó de ron, que se introduzca en la Provincia de Jauja, para transformarlos en aguardientes, se pagará al Colegio de San José de la ciudad de ese nombre, cuarenta centavos y treinta centavos respectivamente;

2.° El alcohol ó el ron introducidos en la misma Provincia con otro objeto que el de la trasformacion en aguardientes, serán inutilizados con trementina:

Y por cuanto es obvio que la recaudación del impuesto de que se trata, conjuntamente con la del fiscal; permitirá ejercitar mas acabada vigilancia respecto de ambas y obtener de ella mas exacto rendimiento:

Recomiéndase al Ministerio de Justicia é Instrucción provea lo conveniente, á fin de que el Colegio de Jauja contrate con la Sociedad Recaudadora de Impuestos, la cobranza del establecido en el artículo 1.° ley de 31 de Octubre de 1893.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA DEL CAPITAL MOVIBLE

Provincia de Cajabamba—Distrito del Cercado

Nº de orden.	Acreedores y deudores	Sexo	Nacionalidad	Nacionalizado	SABE		Edad	Estado	Profesión	DOMICILIO	Capital		Interés	Fecha de la obligación	Renta anual		CONTRIBUCION				Paga por sí ó en representación.
					Leer	Escribir				Calle							Al semestre		Al año		
1	(a) Acharán Goycochea y Cª.	Hombre	Peruanos	....	Sí	Sí			Comerciantes	Ciudad de Trujillo..											Por sí
	(d) S. S. Velezmoro hermanos..	Id	»	....	»	»			Mineros.......	Hda. «Araqueda»...	S.	18095.35	S. 24 %	7 de Junio del 83	S.	3474.31	S.	86.85	S.	173.70	
»	(a) Acharán Goycochea y Cª.	»	»	....	»	»			Comerciantes	Ciudad de Trujillo..											Idem
	(d) Dª Juana J. Velezmoro...	Mujer	»	....	»	»			Costurera. ...	Hda. «Araqueda»...	»	400.00	» 12 %	3 de Enero del 88	»	38.40	»	» 86	»	1.72	
2	(a) Los menores herederos de D. W. Rossel.									Ciudad de Trujillo..											Idem
	(d) S.S. Velezmoro hermanos ...	Hombres	»	....	»	»			Mineros	Hda. «Araqueda»...	»	7000.00	» 24 %	15 de Dbre. del 83	»	1344.00	»	33.60	»	67.20	
3	(a) Doña Pascuala Caba.....	Mujer ...	»	....	»	»			Costurera	Otuzco.............											Idem
	(d) S.S. Velezmoro hermanos....	Hombres	»	....	»	»			Mineros	Hda. «Araqueda»...	»	2700.00	» 12 %	15 de Dbre. del 83	»	259.20	»	6.48	»	12.96	
4	(a) Doña Costanza Leía Ramos de Alegría...	Mujer ...	»	....	»	»			Costurera. ...	Ciud. de Cajabamba											Idem
	(d) S.S. Velezmoro hermanos....	Hombres	»	....	»	»			Mineros	Hda. «Araqueda»...	»	5000.00	» 12 %	30 de Dbre. del 98	»	480.00	»	12.00	»	24.00	
5	(a) Don Manuel Isidro Cisneros.....	»	»	....	»	»			Comerciante	Ciudad de Huamachuco............											Idem
	(d) S.S. Velezmoro hermanos........	»	»	....	»	»			Mineros......	Hda. «Araqueda»...	»	6606.10	» 18 %	26 de Sbre. del 91	»	952.90	»	23,82	»	47.64	
																	S.	163.61	S.	327.22	

RESUMEN

Recibo Nº 1—S.S. Acharán Goycochea y Cª.............	S.	87.71	S.	175.42
Id. » 2— Menores herederos del Sr. W. Rossel	»	33.60	»	67.20
Id. » 3—Dª Pascuala Caba..........................	»	6.48	»	12.96
Id. » 4— » Costanza Leía Ramos de Alegría.....	»	12.00	»	24.00
Id. » 5—D. Manuel Isidro Cisneros................	»	23.82	»	47.64
	S.	163.61	S.	327.22

Cajamarca, marzo 31 de 1899.

Es conforme.—*Bustamante.*

Cornelio M. Castro.

MATRICULA SOBRE LA RENTA DEL CAPITAL MOVIBLE

Departamento de Cajamarca—Provincia de Hualgayoc

No. de orden	ACREEDORES Y DEUDORES	SEXO	Nacionalidad	Sabe leer	Sabe escribir	Edad—Años	ESTADO	PROFESIÓN	DOMICILIO Calle	CAPITAL	Intereses	Renta anual	CONTRIBUCIÓN Al semestre	CONTRIBUCIÓN Al año	Paga por sí ó en representación	FECHA DE LA OBLIGACIÓN
1	(a) Dª María Paz B. de Santolalla	muger	peruana	sí	sí	35	casada	....	En la ciudad de Lima..........	....	...	....	....	....	Por sí	
	(d) Dr. Aurelio Sousa......	hombre	»	»	»	40	casado	abogado	En la calle de Lima Cajamarca	4,000.00	12%	S. 384.00	S. 9.60	S. 19.20		11 Nbre. 1896
2	(a) D. Eloy Santolalla....	»	»	»	»	41	id.	minero	En la ciudad de Lima..........						» »	
	(d) D. Manuel Romero....	»	»	»	»	61	id.	agricultor	» » » » Hualgayoc....	1,000.00	12%	96.00	2.40	4.80		21 Abril 1896
»	(a) D. Eloy Santolaya.....	»	»	»	»	41	id.	minero	» » » » Lima						» »	
	(d) D. José Ines Ariste....	»	española	»	»	51	id.	id.	» » » » Hualgayoc ...	5,000.00	12%	480.00	12.00	24.00		6 Obre. 1898
»	(a) D. Eloy Santolalla.....	»	peruana	»	»	41	id.	id.	» » » » Lima						» »	
	(d) D. Francisco A. Cueva	»	»	»	»	38	id.	comerciante	» » » » San Lucas.....	4,800.00	12%	480.80	11.52	23.04		25 Nbre. 1898
3	(a) D. Belisario Novoa....	»	»	»	»	56	id.	id.	» » » » Hualgayoc ...						» »	
	(d) D. Enrique Pérez y hermanos	»	»	»	»	40	soltero	id.	» » » » »	3,500.00	12%	336.00	8.40	16.80		31 Dbre. 1890
»	(a) D. Belisario Novoa....	»	»	»	»	56	casado	id.	» » » » »						» »	
	(d) D. Enrique Pérez y hermanos..................	»	»	»	»	40	soltero	id.	» » » » »	1,200.00	10%	96.00	2.40	4.80		31 Dbre. 1890
													S. 46.32	S. 92.64		

RESUMEN

Recibo Nº 1—Dª María Paz B. de Santolalla..	S. 9 60	S. 19 20
Id. » 2—D. Eloy Santolalla..	» 25 92	» 51 84
Id. » 3—D. Belisario Novoa..	» 10 80	» 21 60
	S. 46 32	S. 92 64

Cajamarca, Marzo 31 de 1899.

Cornelio M. Castro.

Es conforme.

Bustamante.

MATRÍCULA SOBRE LA RENTA DEL CAPITAL MOVIBLE

Provincia de Celendín—Distrito del Cercado

N.º de orden	Acreedores y deudores	Sexo	Nacionalidad	Sabe leer	Sabe escr.	Edad	Estado	Profesión	Domicilio — Calle	Capital	Intereses	Renta anual	Contribución — Al semestre	Contribución — Al año	Paga por sí ó en representación	Fecha de la obligación
1	(a) D. Pedro Tejada.........	hombre	Peruana	sí	sí	47	casado	comerciante	En Moyobamba	» »	»	»	» »	» »	Por sí	
	(d) D. Timoteo Mejía......	»	»	»	»	61	»	agricultor	ciudad de Celendín..............	S. 15,000	10 %	1200.00	S. 30.00	S. 60.00	» »	16 de Abril 1898
	(a) D. Pedro Tejada.........	»	»	»	»	47	»	comerciante	En Moyobamba	....	......	....	....	....	» »	....
»	(d) D. Timoteo Mejía......	»	»	»	»	61	»	agricultor	ciudad de Celendín..............	» 3,000	18 %	432.00	» 10.80	» 21.60	» »	28 de Mayo 1898
													S. 40.80	S. 81.60		

Cajamarca, Marzo 31 de 1899.

Es conforme.
Bustamante.

Cornelio M. Castro.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Marzo 13 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Pedro Julio Cabello por el cual solicita que se le inscriba en la relación de Agrimensores con título reconocido por el Gobierno;y

Considerando:

Que por la suprema resolución de 22 de Diciembre de 1877 que corre en la copia certificada adjunta, se reconoce al recurrente como Agrimensor en virtud de haber comprobado su competencia ante la Junta Central de Ingenieros:

Se resuelve:

Que la Dirección de Obras Públicas tome razón de la referida copia certificada, y considere al recurrente entre los Agrimensores con título reconocido por el Gobierno.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde

Lima, Marzo 22 de 1900.

Vistos los dos pedidos de reconsideración, formulados por el Gerente de la "Sociedad Agrícola San Nicolas", referente á la resolución ministerial de 5 de Octubre de 1898, sobre derechos que debe cobrar el muelle de Supe, por las piezas de maquinaria, que se desembarquen de peso mayor de dos mil kilógramos; pidiendo en el primero de los recursos que la Empresa del muelle solo cobre el precio de tarifa; y en el posterior, que se declare que no tiene derecho á cobrar nada; y

Considerando:

Que la resolución que se solicita sea reconsiderada, fué dictada de acuerdo con la suprema disposición del0 de Mayo de 1892, y todavía ampliándola favorablemente al recurrente; resolución que estableció regla general para los casos análogos que pudieran presentarse, y con el fin justamente de poner término á las exageradas pretensiones que tenian al respecto los conductores de muelles; y

Que el espíritu del Gobierno fijando los derechos de las empresas de muelles, en protección de los capitales en ellos invertidos, ha quedado claramente establecido en la resolución suprema de 31 de Agosto de 1899 que dispone: que la carga con destino á Salaverry y que se desembarque en la caleta de Huanchaco, pagará al conductor del muelle de aquel lugar, a cuota señalada en su tarifa;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración que se solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 23 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero del Estado don Felipe Arancivia y el presupuesto de gastos que acompaña, de la comisión que se le ha encomendado, de levantar el plano de las haciendas de propiedad fiscal nombradas «Munay» y el «Cercado»;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del ingeniero Arancivia por la suma de noventiseis soles, á que asciende el referido presupuesto, con cargo á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 23 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, por el que demuestra haber hecho un mayor gasto de S. 75 en la comisión relativa á los estudios de reparación del muelle de Pisco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero Arancivia por la suma de setenta y cinco soles con cargo á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Regístrese y archívese.

Lima, Marzo 26 de 1900.

Vistos los oficios del Prefecto del Cuzco dando cuenta de que á consecuencia de una inundación causada por el río Araza, se han destruido caminos y puentes que daban comunicación al valle de Marcapata, produciendo además, daños de consideración á la gente menesterosa de esos lugares; por lo que se ha visto obligado á expedir el decreto prefectural de 9 de Enero del presente año, que entre otras cosas solicita del Gobierno, la urgente remisión de material de acero para tres puentes que deben colocarse. para salvar el aislamiento en que se encuentran los habitantes de ese territorio; así como la aprobación de la suma de doscientos soles(S, 200) que ha invertido en socorrer á los damnificados que se encontraban sin recursos de ningún género, cantidad que ha tomado de la Tesorería Departamental;

Se resuelve:

1.° Aprobar con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General en ejercicio, la suma de doscientos soles, invertidos en el objeto expresado por el Prefecto oficiante;

2.° En la reparación de los caminos destruidos, se invertirá hasta la suma de ochocientos soles, pedida por el Prefecto, que le serán entregados por la Junta Departamental, con cargo á la partida N.° 38 de su actual Presupuesto.

3.° Remítase en el día por la Dirección de Obras Públicas, al funcionario oficiante, el material para los tres puentes, que hará colocar en el valle de Marcapata, en los sitios indicados en los oficios; y cuyo material consta de 900 metros de cable de alambre Bessemer, de una pulgada de diámetro y sus respectivos tesadores; por cuyo valor, inclusive gastos hasta Mollendo, ascendente á mil ciento veintidos soles, según factura presentada por don GabinoMenchaca. hará el respectivo libramiento el Ministro de Fomento á favor de aquél; con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Compañía Inglesa de Vapores por el pasaje que proporcionó al ingeniero don Camilo Márquez del puerto del Callao al de Ilo, cuyo importe con la rebaja que corresponde á los empleados del Gobierno, asciende á la suma de cuarenta y cinco soles, noventa y cinco centavos;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la Compañía referida por la cantidad de cuarenta y cinco soles, noventa y cinco centavos (S. 45-95) con cargo á la partida N.° 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra,

Lima, Marzo 30 de 1900.

Visto este expediente, y apareciendo de él que don Manuel Jesús Quintanilla, ha cumplido con lo prescrito en el programa aprobado por resolución de 13 de Enero de 1873, relativo á las pruebas y requisitos exigidos para optar el título de Agrimensor Civil;

Se dispone:

Expídase el referido título á favor de don Manuel Jesús Quintanilla.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO 1 | LIMA, VIERNES 13 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 64

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Marzo 17 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Camilo Estanvelo. la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo ó sea diez años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término de la principal, desde el 15 de Febrero de 1897;

Al efecto, dictense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Abril 7 de 1900.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud;

Se resuelve:

Conceder al recurrente Dr. D. Segundo Luna y Peralta, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chancay, licencia por cuatro meses con goce de sueldo para que atienda al restablecimiento de su salud, quedando reconsiderada en cuanto al término, la Suprema resolución de 10 del pasado, desde cuya fecha deberá contarse el plazo de la referida licencia. Pídase á la Corte Superior de éste Distrito Judicial, la propuesta que corresponde para proveer interinamente dicha Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 10 de 1900.

Concédese al Dr. D. Manuel L. Castellanos, Vocal de la Corte Superior de este Distrito Judicial, la licencia que solicita por cuarenta días con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud; la que principiará á contarse desde la fecha en que termine la anteriormente concedida por dicha Corte.

Regístrese y comuníquese.

RÚBICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 10 de 1900.

Concédese al Dr. D. Pablo Arias, Agente Fiscal del Departamento de Junín, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE PIURA EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1900.

Señores:

Por la muy sensible separación del señor Vocal doctor Igarza, trasladado á la Corte del Cuzco; y por el lamentable fallecimiento del señor Fiscal doctor Germán Leguía, comparten hoy con nosotros las labores del Tribunal nuestros distinguidos compañeros los doctores Luis León y León y Germán Tejeda.

Mientras aquel fué juez, me fué grato, en repetidas ocasiones, hacer cumplida justicia á sus aptitudes y contracción. El doctor Tejeda ha ocupado un lugar prominente en el foro de la capital.

Las judicaturas de Ayabaca, Huancabamba y Paita han sido provistas de jueces titulares, respectivamente, en 12 de Agosto, 14 y 17 de Noviembre, siendo los nombrados los doctores don Pedro Acuña, don José Adolfo Galvez y don Felizardo Montenegro.

Ha terminado la situación anormal en que se encontraba la judicatura de Huancabamba, de que me he ocupado en mis anteriores Memorias, por haber sido aceptada la renuncia del juez propietario, doctor Julio Farfán Ramírez.

El juicio de abandono seguido contra éste, está para sentencia.

La judicatura de Tumbes continúa en el mismo estado del año pasado. La causa seguida contra el juez propietario de esa provincia pende todavía ante la Excma. Corte Suprema.

Aunque fué nombrado en calidad de interino el doctor don Julián Maradiegue, en reemplazo del doctor Adolfo Cáceres, que pasó á otra colocación, ha renunciado el puesto, y debeis elevar nuevas propuestas.

Por licencia concedida recientemente al Dr. Adriano Velázquez, está encargado del despacho del juzgado del Cercado, el Conjuez doctor Eloy Morales, Este mismo Conjuez lo ha despachado en otras cuatro ocasiones durante un año, haciéndose acreedor al agradecimiento del Tribunal.

Fuera de esto, el doctor Morales ha conocido en no pocas causas por impedimento del Juez de 1.ª Instancia. En el mismo caso se encuentra el otro Conjuez doctor Víctor Eguiguren,

El juez de 1.ª Instancia de Ayabaca manifestó al Tribunal las dificultades con que tropezaba para el pronto despacho de las causas criminales, pues, por la absoluta falta de garantías, no contaba con testigos actuarios para algunos procesos, El señor Prefecto del Departamento, á quien dí cuenta de tan grave situación, tuvo á bien contestarme que había impartido al Subprefecto de esa Provincia las órdenes del caso para remediar el mal; y como ya ha sido nombrado un Escribano de Estado para Ayabaca, es de esperar que, en lo sucesivo, se regularice el movimiento de ese juzgado, y que, el número de expedientes criminales terminados, sea mayor que el año pasado, que, como vereis por el cuadro anexo á esta Memoria, ha sido reducido y no corres-

ponde ni á la población de la provincia, ni al curso de la criminalidad, que, por desgracia, se ha dejado ver constantemente en esa dilatada circunscripción.

Por comunicaciones oficiales del Juez de que me ocupo tenéis conocimiento de que, mediante su iniciativa y por su influencia, se han hecho y seguirán haciendo algunas mejoras en la cárcel de Ayabaca.

Para dotar de mobiliario á ese juzgado que carece hasta de una silleta, se ha solicitado del Supremo Gobierno una pequeña suma.

Con relación á las circunstancias de la provincia, es también diminuta la labor del Juez de Huancabamba; lo cual, sinó disculparse, puede explicarse por el mal estado de salud del doctor Gálvez.

En el corto tiempo que lleva de Juez el doctor Montenegro ha expedido mayor número de sentencias y terminado mayor número de sumarios que los jueces de Ayabaca y Huancabamba.

El despacho del juzgado del Cercado no ha sido menos en el año último que en los anteriores. Sinembargo, han sido repetidas las quejas traídas á estos estrados por morosidad del juez, y no escasos los requerimientos dictados de oficio.

Sea por el número de expedientes en giro; sea por que la salud quebrantada del doctor Velázquez no le permita la consagración al trabajo que él mismo deseara, el buen servicio reclama que se cree otra judicatura en esta provincia; y así lo hizo presente el Tribunal, al informar sobre el proyecto de ley presentado en la Honorable Cámara de Diputados con ese objeto.

Ha sido aprobado por esa Cámara un proyecto de ley que confiere á la Excelentísima Corte Suprema la facultad de trasladar y de destituir á los Jueces de 1.ª Instancia en los casos que en él se determinan. Me permito poner en duda la eficacia de la medida. Pero, así y todo, creo que la ley debería completarse, concediendo á las Cortes Superiores la facultad de suspender disciplinariamente á esos funcionarios hasta por seis meses; pues, no es racional esperar que la mala conducta del Juez lo haga merecedor de la traslación ó destitución, para aplicarse un correctivo; siendo así que, mediante la suspensión, que sería de menor duración cuando la falta no fuese grave y se iría aumentando sucesivamente si el culpable no se enmienda, se atajaría el daño en su principio y de un modo pronto y seguro.

Con este motivo, séame permitido recordar que en la Memoria que tuve el honor de presentar el año de 1897 con el propósito de mejorar el personal de los jueces de 1.ª Instancia, inicié la idea de que el nombramiento de estos se considerara como provisional durante un año, pasado el cual, la Corte Superior respectiva debía acordar, por mayoría de dos tercios de votos, si eran ó no dignos de continuar en el puesto. Esta idea mereció ser prohijada por el Supremo Gobierno, que presentó á las Cámaras Legislativas como proyecto de ley; mas, quizá por alguna variación que el Ejecutivo introdujo en el proyecto, reservándose él la facultad de resolver en definitiva; quizá por consideraciones de otro género, el proyecto fué rechazado.

Al aprobado ahora lo informa un principio más avanzado de represión; por manera que, si algún Honorable Representante se dignara acoger las ideas que acabo de espresar, la ley que se diese resultaría previsora y eficaz.

Como insisto en la adopción de medidas de severidad, insisto también en que es de todo punto necesario aumentar la dotación de los jueces. Necesidad que han reconocido el Gobierno y la Honorable Cámara de Diputados y hay derecho de esperar que en la próxima Legislatura quedará remediada.

Buenos jueces y siquiera regularmente dotados es lo que, de preferencia, necesitamos. La reforma de las leyes vendrá después.

Con la pronta y recta administración de justitia se relacionan, por modo estrecho, las disposiciones legales sobre recusación de los jueces.

La nueva ley sobre recusaciones, nacida de la iniciativa de la Corte Superior de Lima, evitará un buen número de recusaciones maliciosas; pero no es suficiente para cortar de raiz el abuso de ese recurso. Ya que no se vá en pos de un remedio de ese género, sería necesario, por lo menos, reformar el inciso catorce del artículo 95 del Código de Enjuiciamientos Civil, en el sentido de que, una vez promovida la instancia, la demanda entablada contra el juez que de ella conoce, debe apoyarse en documento para que valga como causal de recusación.

El señor Vocal Visitador, doctor León y León, con el celo que lo distingue y con la laboriosidad y perseverancia que le son características, descubrió que en el archivo del juzgado de esta provincia y en las oficinas de los Escribanos de Estado, existían, en cifra crecida, expedientes criminales estancados. Los removió, los inventarió, los distribuyó entre los respectivos actuarios y dispuso que se les diera el curso que les corresponde.

Había allí causas fenecidas, que han pasado á archivarse en la Notaría de turno; sumarios reservados, de larga data, á los que favorece ampliamente la prescripción; y otros que deben continuar tramitándose.

Con este motivo, el Tribunal ha acordado que se prevenga á los Jueces de 1.ª Instancia que, de hoy en adelante se hará efectiva la responsabilidad de los que resulten culpables de la paralización de los procesos, dando con ello lugar á que los reos se acojan á la prescripción y queden impunes.

Algunas meditaciones sobre esta materia me han sugerido esta tésis: ¿No sería conveniente establecer mayores términos que los de ocho y cinco años, para la prescripción de los delitos que merezcan la pena de muerte ó de penitenciaría?

Por incuria de los jueces; por descuido y quizá si por complacencia de los Escribanos; por desentendencia de las autoridades políticas en perseguir á los criminales, éstos gozan de absoluto sosiego y hasta se ufanean de su impunidad, manteniendo así la alarma que su delito produjo en la sociedad. Cinco años pasan bien pronto, el delincuente no ha soportado las privaciones y fatigas del que tiene que sustraerse á la acción de la justicia, y al expirar el último día de aquel período, hace que su defensor de oficio pida que se declare prescrito el derecho de acusar.

En cambio, juzgo que debe darse mayor latitud al artículo 77 del Código de Enjuiciamientos Penal, que determina los casos en que procede la soltura en fiado; y aclarar el 78 detallando las penas, corporales ó pecuniarias, á que deben someterse los fiadores, en relación con la que había de corresponder al reo.

Y me parece, así mismo, conveniente otra reforma: que los procesos contra reos ausentes continúen hasta pronunciarse sentencia, y si ésta es condenatoria, se les oirá sus descargos al ser habidos.

De este modo, la mayor parte de los procesos, que actualmente permanecen reservados indefinidamente, sin que de ellos resulte prueba bastante para imponer pena, terminarían por sentencia absolutoria de la instancia, y los reos quedarían libres, por la acción de la ley, del peligro, remoto que sea, de ser encarcelados en un momento dado.

El local en que funciona esta Corte es inadecuado, raya en lo indecente y aún amenaza ruina. Varias veces se ha manifestado al supremo Gobierno la necesidad de cambiarlo por otro, debiendo para ello aumentarse la partida votada para arrendamiento, pues por 25 soles mensuales, que es la cantidad ahora destinada, no es posible conseguir una casa apropiada.

Me propongo insistir nuevamente sobre esta materia, por exigirlo el decoro de la magistratura.

Después de cuatro años de gestiones oficiales y privadas, conseguí que se dictara por el Supremo Gobierno la resolución de ocho de Agosto próximo pasado mandando que se proceda á la refección de la cárcel de esta ciudad con los tres mil soles votados en el presupuesto Departamental con ese objeto. El Supremo Gobierno se dignó encomendar al que habla la dirección y vigilancia de los trabajos.

Pero no he podido dar principio á la obra: 1.º Por que sólo en Diciembre puso á mi disposición el Tesorero

Departamental S. 1500 y en Enero S. 500, cantidades que tienen que emplearse en su mayor parte en materiales, y no quedaba lo suficiente para la mano de otra; 2.° Por que, dada la demora anterior, no era prudente iniciar los trabajos en los meses de lluvias; y 3.° Por que creyendo dejar la Presidencia en este día, como me parecía de rigor, sin contar con que una vez más vuestra benevolencia se ejercitaría sobre mí, era preferible que el Señor llamado á reemplazarme en el puesto dirigiera lós trabajos desde su principio.

Tengo ya trazado el plan de las obras y reparaciónes, que he acordado con vosotros, y pasado este mes comenzaré su ejecución.

En el año judicial que terminó el 18 de Marzo de 1899, la Ecxma. Corte Suprema conoció en 36 expedientes elevados de esta Corte por recurso de nulidad, quedando pendientes 14. Declaró no haberla en 23, lo que da la proporción de 63. 38 por ciento.

Unicamente la Corte de Cajamarca obtuvo mejor resultado.

El número de causas ingresadas en el año de que os doy cuenta asciende á 430: 293 criminales y 187 civiles; quedando pendientes 59. que en su mayor parte han sido elevadas en estos últimos días.

La procedencia de ellas, el sentido de las resoluciones y los demás detalles relativos á las labores del Tribunal, aparecen de los Cuadros anexos, y en obsequio de la brevedad os ahorraré su lectura.

Próximo á terminar el siglo XIX, sería un tema de estudio digno de ocupar siquiera por un momento vuestra atención, recapitular los progreso que durante él ha hecho la ciencia del Derecho y la Legislación positiva de los pueblos.

No cabe duda que, bajo este punto de vista, podía llamársele el siglo de la codificación, pues, partiendo del monumental trabajo del primero de los Napoleones, y terminando en el Código que ha empezado á regir hace dos meses en el Imperio Alemán, casi todas las naciones cultas se han dado Códigos, siendo el Perú de las primeras en esa utilísima labor.

La Ciencia Penal, sobre todo, creación toda entera del siglo XIX, pugna por abrirse nuevos rumbos, y muestra tendencia que, á travez de las exageraciones sistemáticas de las escuelas, ofrecen mucho de fundamental y de serio, pues se basan en el estúdio completo del hombre, social é individualmente considerado.

Las ideas de justicia se encarnan más y màs en la humanidad.

El mundo se conmueve, fija la mirada y espera anheloso la solución de los problemas en que se agita un principio de justicia; y los discute como cosa propia y da su fallo soberano.

Si á fines del pasado siglo la Francia se convulsiona para juzgar á sus reyes, hoy se agita para juzgar á un obscuro militar.

La humanidad erigida en juez, lee y estudia el más voluminosa proceso que jamás se ha instruido, y salva á Dreyffus de una nueva iniquidad.

El predominio de los ideales de justicia dará acertado desenlace en no lejana época, y en el campo pacífico del derecho, entre otras intrincadas cuestiones hasta hoy sin solución, á las relativas á los sistemas carcelarios, igualdad jurídica de la mujer, sucesión hereditaria, conflictos entre el capital y el salario y restricciones al mal llamado derecho de usar y abusar de la propiedad.

Para dejar cumplida la obligación que me impone el artículo 54 del Reglamento de Tribunales, sólo me resta declarar que el comportamiento del Agente Fiscal, Dr. Pedro Castro Araujo, es digno de encomio; que los demás empleados y dependientes del Tribunal llenan satisfactoriamente sus deberes.

Sujetándome también á lo que dispone el Reglamento, anuncio que queda abierto el despacho judicial.

Piura, Marzo 18 de 1900.

F. J. EGUIGUREN.

Otros trabajos del Tribunal en el año judicial de 1899.

Decretos, providencias y autos interlocutorios..	1453
Oficios dirigidos...........................	1186
Acuerdos celebrados.....................	62
Asuntos despachados en ellos..................	366
Abogado inscrito en la matrícula	1
Exámen de Escribano.....................	1
Propuestas para jueces.......	6
Juramento de Prefectos.....	1
Id de Subprefectos..........................	4
Id de Jueces...............	2
Id de Vocal............	1
Id de Fiscal..............................	1

Elección de los miembros de la Junta Electoral Nacional.

Juicios de jurisdicción privativa

Criminales:

Terminados................	2
Pendientes.................	3

Civiles:

Pendientes...	2

Piura, Marzo 18 de 1900.

B. Vega Fernández.

V.° B.°—EGUIGÚREN.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 30 *de Marzo de* 1900.

Visto el oficio del Gerente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos remitido por la Dirección de Administración, elevando parte de las razones de pago de la contribución de minas, recaudada en el segundo semestre de 1899; y á fin de que el padrón del primer semestre de este año se publique en la época que señala el artículo 16 de la ley de 12 de Enero de 1877;

Se resuelve:

1.° Que por la Dirección de Fomento, se proceda á organizar el referido padrón, consignando en él las minas que hubieran abonado el impuesto en el semestre anterior y las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales; abriendo á las que convenga, el cargo respectivo por la contribución que deban satisfacer;

2.° La indicada Dirección contratará la impresión de quinientos ejemplares del Padrón, consultando las mayores ventajas para el Fisco, y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la imprenta del Estado, para su reproducción en el periódico oficial, á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todos las autoridades y del mayor número de particulares; y

3.° El costo de la formación y publicación, se aplicará á la partida número 7037, pliego 6.° del presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

PADRON GENERAL DE MINAS

CORRESPONDIENTE AL 1.ER SEMESTRE DE 1900

Distrito Mineral de Túmbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes...	201	La Leandro......	Carb. de piedra	Francisco de Miranda	......	1	40000 m. c...	Mal paso............	......	1

Distrito Mineral de Luya

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Juzgado de 1ª Instancia de Luya......	2	Enhorabuena ...	Oro	Compañía Minera "El Porvenir"...........	......	4	800 × 100	C. Enhorabuena...		

Distrito Mineral de Huamachuco

MIMAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huamachuco	12	San Andres......	Plata	Santiago Calderón....	......	1	200 × 200	Quiruvilca..........	......	15
	19	La Merced........	Idem	David Monteverde...	1	......	200 » 200	C. Midipuida........	15	
	20	San Pablo	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Llacapuquio	15	30
	37	San Miguel	Idem	Fernando Porturas y hermanos...........	......	1	200 » 200	Angamarca.........	......	15
	43	Santa Rosa.......	Idem	C. Bracamonte de Ganoza	......	3	600 » 200	C. Santa Rosa......	45	
	54	Trujillo...........	Idem	Eduardo Gottfried....	2	......	400 » 162½	» Piedra parada...	30	
	55	El Perú	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» San Felipe	30	
	56	Santo Tomás.....	Idem	Idem	2	6	400 » 100	Idem..........	30	90
	57	La Amelia........	Oro	Gamio hermanos y Cª	1	......	200 » 175	El Toro	15	
	58	La Aurora........	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Coigobamba	15	30
	61	El Carmen	Plata	Melchor García.........	......	1	200 » 100	C. Carmen	......	15
	62	Jesús	Idem	Roberto Paredes......	......	2	200 » 162½	» Quiruvilca	...	30
	63	Papelillo.	Idem	Eduardo Gottfried y hermanos............	......	3	600 » 100	» Papelillo	......	45
	64	Libertad	Carb. de piedra	Eduardo Gottfried....	......	2	80000 m. c.	» Yanahuaca	......	30
	66	Etelvina	Oro y plata.....	Gamio hermanos y Cª	......	1	200 × 113	» El Toro...........	......	15
	69	Yura Caco........	Plata	Eduardo Gottfried y hermanos............	......	4	800 » 200	» San Lorenzo.....	......	60
	72	Alta Gracia......	Oro	Santiago Pacheco	.. ...	1	200 » 150	» El Toro...........	......	15
	77	La Compañía ...	Plata	Gamio hermanos y Cª	2	......	400 » 200	» Llacapuquio.....	30	
	78	La Limeña.......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» El Toro...........	15	
	80	Veta Negra......	Oro	Idem	1	4	200 » 200	Idem..........	15	60

Distrito Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

ocedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	97	Ei Tingo..........	Plata............	Jacobo Gottfried......	......	3	600 × 200	C. El Tingo.........	......	45
	99	El Arco...........	Idem......	Isaac Gottfried.........	1	......	200 » 150	» Tuco	15	
	100	Veneccia...........	Idem	Idem...........	1	2	200 » 200	Idem.........	15	30
	105	Proserpina........	Carb. de piedra	Gamio hermanos y Cª	......	1	40000 m. c.	» Comumbamba..	......	15
	110	San Gerónimo...	Plata............	Fernando Porturas y hermanos...........	1	......	200 × 200	» San Gerónimo..	15	
	111	San Francisco...	Idem......	Idem...........	1	......	200 » 125	» San Francisco...	15	
	112	Tamboras	Idem......	Idem...........	2	......	400 » 200	» Tamboras	30	
	113	La Dura..........	Idem......	Idem...........	1	......	200 » 200	» San Gerónimo..	15	
	114	Mundo nuevo....	Idem......	Idem...........	1	6	200 » 200	» Mundo nuevo...	15	90
	116	El Plebiscito.....	Carb. de piedra	Santiago Calderón....	......	1	40000 m. c.	» Chassamuday...	......	15
	124	Cosmopolita......	Idem......	Sociedad Minera de Milluachaqui.......	......	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga..	......	30
	125	Tamboras........	Plata............	Fernando Porturas y hermanos...........	1	......	200 × 200	» Mundo nuevo...	15	
	126	El Carmen.......	Idem......	Idem...........	1	2	200 » 200	» Colorado.........	15	30
	127	Motil..............	Carb. de piedra	Testamentaría de D. Vicente González Pinillos.............	......	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga..	......	30
	129	Difícil	Plata............	Sociedad Calderón é hijo	......	1	200 × 95	» Llacapuquio....	......	15
zgada de Instancia Huama- co........	131	Livia...............	Idem......	Eduardo Gottfried....	......	1	200 » 100	» Midipuida	......	15
	132	Colorado	Idem......	Testamentaría de D. Juan Gildemeister, G. M. Gildemeister, Enrique A. Gildemeister, Beatriz Pflücker vda. de Sattler, Carlota Sattler de Weckwasth, Beatriz Sattler de Normand, Enriqueta, Fernando G. y Otto G. Sattler.	1	......	200 » 200	» Llacapuquio....	15	
	133	Bronce............	Idem......	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	134	Huasco............	Idem......	Idem...........	3	......	600 » 200	Huasco............	45	
	135	Chimboracito....	Idem......	Idem...........	2	......	400 » 200	Chimboracito.......	30	
	136	San Márcos.......	Carb. de piedra	Idem...........	1	......	40000 m. c.	Chachamuday......	15	
	137	Fé..................	Plata............	Idem...........	1	......	200 × 200	Chimborazo	15	
	138	La Esperanza....	Idem......	Idem...........	1	......	200 » 200	Quiruvilca..........	15	
	139	San Marcelo......	Idem......	Idem...........	1	......	No consta......	Idem.........	15	
	140	Progreso..........	Idem......	Idem...........	3	14	Idem	Idem.........	45	210

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	38	Sugampata.......	Plata............	Nicolás Rebaza........	......	1	200 × 200	Sugampata		
	74	Merced............	Idem......	Lizandro Araneda....	......	1	200 » 100	C. Llacapuquio....		
	130	El Pedernal......	Idem......	E. Gottfried y hermanos......................	......	1	200 » 200	» Quiruvilca......		

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contri-ció[n]
Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco....	72	Recompensa	Plata	Manuel M. Quevedo..	......	1	200 varas.....	C. Tabaso de Igos..	......
	87	Carabamba.......	Idem	Vicente González Pinillos...........	1	......	122 × 100	Salpo..................	15
	88	Salpito............	Idem	Idem	3	......	600 » 194	Millunchaqui	45
	89	Achupallar.......	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Achupallar..........	45
	90	Pique de Salpito	Idem	Idem	1	......	200 » 194	Millunchaqui	15
	91	Victoria..........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Tingo..................	15
	92	Merced...........	Idem	Idem	1	10	42 » 100	Salpo	15
	103	Descubridora.....	Idem	Adeodato Salas........	1	......	200 » 200	Idem	15
	104	Lumbrera	Idem	Idem	1	......	200 • 200	Idem	15
	105	Socavón de Salpo	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15
	116	Sausal	Idem	Ricardo Martin hermanos	......	1	200 » 200	Igos..................	......
	121	Lucero de Villacorta y socavón	Oro y plata	Juan Masón...........	......	8	1600 » 100	C. Agua dulce......	......
	124	San Carlos........	Plata	Elías Martin hermanos	......	1	200 » 200	» Malín...............	......
	126	El Cascajal.......	Idem	Elías Martin..........	......	2	400 » 200	» Cascajal	......
	127	El Carmen........	Idem	Elías Martin hermanos	......	4	800 » 200	» Malín...............	......
	128	La Cruz..........	Idem	Juan Masón...	......	1	69 » 100	» Salpo	......
	136	Santa Catalina...	Idem	Nicolás Carlos de Vega	......	2	400 » 200	» Carangas	......
	148	Quisday	Oro	Eduardo y Vicente González Orbegoso	......	2	400 » 100	» Quisday	......
	159	Santo Domingo..	Plata	J. M. Valderrama y P. Vásquez.........	......	1	200 » 100	» Sulchuche	......
	160	Esperanza.........	Idem	Sociedad Minera de Milluachaqui Limitada..............	1	......	200 » 200	Millunchaque	15
	161	Yankeedodle	Idem	Idem	1	......	143 « 188	Idem	15
	162	San José..........	Idem	Idem	3	5	600 » 200	Idem	45
	163	La Gran Bretaña	Plata y cobre...	Calixto Reyes..........	......	2	400 » 100	C. Cuidista	......
	164	El Tingo.........	Plata	Ramón Fontanés y la Sociedad de Milluachaqui Limitada...	.....	1	165 » 165	» Salpo	......
	165	Cruz del Pozo....	Carb. de Piedra	Juan Garland.........	2	......	80000 m. c.	Hda. de Chala	30
	166	Toma del Cucual	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15
	167	Sauce Tranca....	Idem	Idem	4	7	160000 m. c.	C. Cucual............	60
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN							
	113	La Merced........	Plata	Martin Hermanos.....	......	1	200 × 200	Carangas............	

Distrito Min eral de ataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contri-ció[n]
Juzgado de 1ª Instadcia de Pataz.....	9	San Lorenzo y socavón.........	Plata	Agustín de la Torre González y Manuel I. Cisneros...........	......	1	200 × 200	C. San Lorenzo.....	.....
	12	Chontacocha......	Idem	Agustín de la Torre Gonzáles	......	1	200 » 200	Chontacocha........	.....

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	16	Placeres de oro de San Vicente	Lav. de oro.....	Compañía Explotadora de los placeres de oro de San Vicente	......	7	280000 m. c.	Q. San Vicente......	......	105
	18	El Gigante........	Oro...............	Compañía Minera «El Gigante»	......	8	1600 × 200	C. El Gigante	......	120
	21	Purísima	Idem	Juan Sanguinetti y José María Infante.	......	2	400 » 200	» Pomamachay ...	......	30
	22	San Carlos........	Idem	Compañía Minera «El Gigante»	4	......	800 » 200	» Gigante	60	
	23	Santa Josefina...	Idem	Idem	2	6	400 » 200	» Yurirca..........	30	90
	24	Providencia	Idem	Victorino Alvarez.....	......	1	200 » 200	» Runtutuna	......	15
	26	El Manto.........	Plata............	Compañía Minera «El Gigante»	1	......	200 » 200	» El Manto.........	15	
	27	Yurirca...........	Lav. de oro.....	Idem	2	3	80000 m. c.	» Yurirca	30	45
	28	San Francisco...	Oro	Isaac Salas, Aparicio J. Franco y Joaquín de la Cruz	......	1	200 » 200	» Puyhuán-grande	......	15
	31	La Libertad.......	Idem......	Modesto Barbarán....	......	2	400 » 200	» Las Animas......	......	30
	43	Los Desamparados	Idem	Aparicio J. Franco, Isabel Franco vda. de Montoya y Manuel Castañeda.....	......	1	200 » 200	» Puyhuansito	......	15
	44	La Esperanza....	Idem	Manuel Gustavo Espinoza y Daniel Gallirgos.............	......	1	200 » 200	» Puyhuán-grande	......	15
...ado de ...tancia ...az	47	San Antonio.....	Lav. de oro.....	Sociedad Minera Huallaga..................	......	1	40000 m. c.	Fraile Tambo......	......	15
	50	San Alejandro....	Oro	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya...	2	......	400 × 200	C. Pomamachay ...	30	
	51	Eureka	Lav. de oro.....	Idem	4	......	159960 m. c.	Fraile Tambo	60	
	52	Mishahuara......	Oro	Idem	2	......	400 × 200	C. Mishahuara	30	
	53	Guadalupe........	Idem......	Idem	2	......	400 » 200	» Guadalupe........	30	
	54	Mano de Dios.....	Idem......	Idem	1	......	200 × 200	» Eustaquio.........	15	
	55	Vergaray	Idem......	Idem	2	......	400 » 200	» Vergaray	30	
	56	Pichagaga	Idem......	Idem	1	......	200 » 200	» Pichagaga	15	
	57	San Alejandro....	Lav. de oro.....	Idem	4	18	160000 m. c.	Q. Gagueragre	60	270
	58	San Guillermo...	Idem......	Carlos Urquizo........	......	1	40000 m. c.	» Fraile Tambo...	......	15
	60	Zatirca	Oro	Compañía Minera «El Gigante»	2	......	200 × 200	Zatirca...............	30	
	61	Gigante nuevo...	Idem......	Idem	7	......	1400 » 200	Gigante viejo.........	105	
	62	El Clavo..........	Idem......	Idem	1	......	200 » 200	C. Puyhuán.........	15	
	63	La Parada........	Idem......	Idem	4	......	800 » 200	» Canales	60	
	64	Casualidad	Idem......	Idem	1	......	200 » 100	» Laguna Verde...	15	
	65	Descubridora.....	Idem......	Idem	4	......	No consta	» Negro.............	60	
	66	Santa Mónica....	Idem......	Idem	2	......	400 × 200	» Solo..............	30	
	67	San Vicente......	Lav. de oro.....	Idem	3	24	120000 m. c.	Q. San Vicente.....	45	360
	68	La Concepción...	Idem......	Ch. L. Claret y Gonzalo Silva Santisteban	......	4	160000 m. c.	Río Fraile Tambo.	......	60
	69	La Natividad ...	Oro	Marcos Barbarán.....	......	1	200 × 112½	C. Oro Blanco......	......	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	25	Los Pacchos......	Plata	Macedonio de la Torre	......	1	200 × 200	C. Runtutuna.......		
	29	El Carmen........	Oro	Isabel Franco vda. de Montoya y Aparicio J.Franco.......	......	1	200 » 200	» Huariracra.......		

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Marzo 30 de 1900.

Considerando:

Que por resolución de 14 de Enero de 1897, se encomendó al Concejo distrital de Ilo, la administración del servicio de agua de la población de ese nombre, acordándole, como subvención, la suma de cien soles al mes, abonable con los productos líquidos del muelle, para que atendiera con ella á cubrir el déficit que ocasionaba el servicio indicado;

Que con motivo de las recientes inundaciones habidas en la Provincia Litoral de Moquegua, aquel servicio ha quedado paralizado, por lo cual consulta el Administrador de la Aduana de Ilo si debe continuar abonando dicha mensualidad;

Que siendo necesario restablecer brevemente el mencionado servicio de agua, se hace indispensable que el Concejo Municipal adopte las medidas que conduzcan á ese fin, poniéndose al efecto de acuerdo con el ingeniero don Camilo Márquez, comisionado por el Gobierno para evitar mayores males a esa Provincia Litoral, por causa de las últimas inundaciones;

Se resuelve:

Que la Aduana de Ilo abone las mensualidades devengadas y que devengue en lo posterior el Concejo referido, para atender al abastecimiento de agua á la población de ese nombre; debiendo proceder en el día, de acuerdo con el ingeniero Márquez, al inmediato restablecimiento de ese servicio, y dar cuenta á la autoridad política de Moquegua de los gastos que se haga con tal objeto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 30 de 1900.

Considerando:

Que por resolución de 31 de Diciembre de 1898 se rebajó á S. 100 la multa de S. 300 que el Prefecto del Callao impuso á los Agentes de Aduana Arrigoni y C.ª, por infracción de las disposiciones contenidas en el artículo 5.° de la resolución de 19 de Junio de 1896, relativas al trasbordo de explosivos á embarcaciones menores,

Que esa rebaja se acordó, por considerar el Gobierno que era excesivo el monto de la multa por la falta cometida;

Que hallándose la casa de C. Weiss y C.ª en idénticas condiciones á los anteriores, á quienes simultáneamente penó con igual multa y por la misma falta, la autoridad política del Callao; es justo atender á la solicitud que ha presentado para que se le exima de la multa; pero solo en cuanto á la rebaja de ella, en la misma proporción acordada á Arrigoni y C.ª;

Se resuelve:

Rebajar á cien soles la multa de trescientos que impuso el Prefecto del Callao á C. Weiss y C.ª, por infracción de las disposiciones vigentes sobre trasbordo de explosivos; debiendo remitirse á la Caja Fiscal de Lima los indicados S. 100, para que les dé entrada en sus libros como ingreso imprevisto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 30 de 1900.

Teniendo en cuenta, que la ejecución de los trabajos de encauzamiento del río de Lambayeque, encomendada al ingeniero don Emeterio Pérez debe suspenderse, hasta que llegue la época de estiaje, que presentará facilidades para ese género de trabajo, y además, que, satisfaciendo el deseo de los agricultores de Chiclayo y Lambayeque. puedan constituirse en esos lugares los ingenieros Villarreal y Balta, á expresar su opinión facultativa sobre el proyecto que debe adoptarse para las obras;

Se dispone:

Que mientras tal cosa se realiza, se ocupe el ingeniero don Emeterio Pérez, en hacer formal inspección de las líneas férreas del Departamento de Lambayeque, levantamiento de planos de la ciudad de ese nombre y de los de Chiclayo y Ferreñafe, estudiar el aprovechamiento del edificio de la proyectada iglesia Matriz para edificios públicos, así como de la parte aun sin construir de la Casa Prefectural, y demás comisiones que le pueda encargar la Dirección de Obras Públicas;

2.° El sobre sueldo de tres soles diarios que por resolución de 8 de Noviembre último, se le ha estado pagando por la Junta Económica de los trabajos en referencia, lo será en adelante, y mientras estos se principian, con cargo á la partida N.° 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 30 de 1900.

Visto el recurso del arrendatario del muelle de Supe, por el que solicita, que á mérito de las razones que expone, se permita subir la tarifa de servicio de muelle, reletiva al azúcar, de siete centavos en que está considerado cada saco de ciento cinco kilogramos de peso, á diez centavos.

Visto así mismo el acuerdo tomado por el gremio de matriculados de dicho puerto, de no conformarse en adelante con el precio de tres centavos por su trabajo de conducir cada saco de azúcar, desde los depósitos hasta ponerlos en la lancha; exigiendo para lo sucesivo mayor remuneración, lo cual se encuentra ampliamente apoyado, en el informe que al respecto, ha dado el Capitán del indicado puerto;

Considerando:

Que la actual tarifa por servicio de muelle, todo gasto comprendido, fija para cada saco de azúcar, siete centavos, de los cuales, tres se han estado pagando á los trabajadores, y los cuatro restantes, los aplica el arrendatario, en la parte proporcional, al pago de la merced conductiva, los demás gastos de la administración, y el sobrante que hubiese, á la utilidad de la explotación;

Que debe tomarse en cuenta la solicitud del gremio de matriculados, para que se aumente en algo, el pago de su trabajo, teniendo en consideración no solo lo que en otros puertos se paga por dicho trabajo, sino además, que en Supe, los sacos de azúcar de ciento cinco kilogramos de peso, son extraídos por ellos, desde las bodegas situadas á más de cien metros de distancia del muelle, y conducidos por todo él, hasta colocarlos en las lanchas;

Que aumentado el pago á los matriculados, el sobrante que resultase de lo que actualmente cobra el muelle por todo servicio, sería insuficiente para llenar los demás gastos á que está obligado el Conductor;

Que excepción hecha de la tarifa vigente para Supe, las de los otros puertos es mayor en general, y en particular, en la que se refiere al azúcar;

Que teniendo en cuenta lo reducido de esa tarifa, últimamente se ha aumentado á diez centavos por cada saco de ciento cinco kilógramos que se embarque por el muelle de Chimbote;

Que por lo tanto, concurren en favor del recurrente motivos justos que no es posible desatender;

Se resuelve:

1.° Que por el servicio que el muelle de Supe preste al azúcar, todo gasto comprendido, por cada saco de ciento cinco kilogramos, se cobrará diez centavos; y

2.° El arrendatario de dicho muelle, hará el acuerdo conveniente con los matriculados para remunerar equitativamente su trabajo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 16 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 65

Ministerio de Gobierno y Policia

Direccion de Gobierno

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vista la renuncia que antecede;

Se dispone:

Acéptase la renuncia que formula el Subprefecto de la Provincia de Cajatambo, D. Alejandro Lavado, dándosele las gracias por los buenos servicios que ha prestado á la Nación como funcionario político.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vista la renuncia que antecede; i—estando el Gobierno satisfecho de los buenos servicios que presta el Prefecto da la Provincia Litoral de Moquegua, Coronel D. Bernardino Zavala;.

Se dispone:

No se acepte dicha renuncia.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 3 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Jauja á D. Abel J. Vega, en lugar de D. Orestes García que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 3 de 1900.

Visto el presente oficio;

Acéptase la renuncia que formula el Amanuense Archivero de la Subprefectura de Carabaya D. Adolfo Vanderalmey.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 3 de 1900.

Por convenir al servicio:

Permútase á los Subprefectos de Carabaya y Canchis, respectivamente, D. Emilio Gonzales Zamalloa y D. Manuel Jacinto Ballón.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 3 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Chiclayo á D. Manuel Suero Rivero en lugar del titular D. Simón Irigoyen.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R,

Lima, Abril 3 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Trujillo, al Sargento Mayor D. Manuel Rangel.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 3 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Acéptase la renuncia que hace el Amanuense de la Prefectura del Cuzco D. Miguel L. Talavera i nómbrase para reemplazarle, á D. Juan P. Loayza.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 3 de 1900.

Visto el anterior oficio;

Apruébase la consulta á que él se contrae, en el sentido de que los gastos que se originen con motivo de la visita oficial que debe practicar el Prefecto de Ica en el Departamento de su mando, se apliquen á la partida de extraordinarios del ramo de Gobierno, presentándose oportunamente ante el Ministerio respectivo la cuenta de cumentada de dicho egreso para la aprobación correspondiente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 3 de 1900.

Visto el anterior oficio;

Acéptese la renuncia que del empleo de Ayudante de la Prefectura de Puno, hace el Teniente D. Rómulo B. Espinar; nombrando para reemplazarlo al de igual clase militar D. Juan A. Nuñez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMÁ. CORTE SUPERIOR DE PUNO DR. D. MANUEL F. LANDAETA EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1900.

Señores:

Al dar cumplimiento á la disposición consignada en el artículo 54 del Reglamento de Tribunales, principiaré por decir, que no tengo sino palabras de encomio, para mis dignos compañeros, los señores Vocales y señor Fiscal de este Superior Tribunal; pues, que todos ellos á cual más han manifestado, verdadera decisión por el cumplimiento de los sagrados deberes del Magistrado, como lo comprueba el número insignificante de causas criminales que han quedado sin resolver por no poderse salvar algunos trámites en los últimos momentos; y el haberse prolongado el despacho diario las veces que ha sido indispensable más tiempo del señalado por la ley.

Me siento, complacido al pertenecer á una Corte, en la que entre sus miembros solo reina la mejor armonía, debido á que se hallan desnudos de toda pasión que pueda ser perjudicial á la recta administración de justicia; y lo que ha hecho que la discusión siempre haya revestido forma respetuosa, reflejando la sinceridad con que cada cual ha sostenido sus opiniones y que en ella se haya empleado el tiempo absolutamente necesario, para dedicarlo en seguida en provecho de otros asuntos.

Como medio para estimular á los Jueces de 1.ª Instancia de este distrito, al mejor cumplimiento de sus deberes, á principios del año judicial, que ha terminado, se les pasó una circular recordándoles sus principales obligaciones, anexas á la autoridad de que se encuentran investidos, y haciéndoles presente que el Superior Tribunal se hallaba dispuesto á emplear los medios correccionales detallados en el artículo 22 de la Sección Adicional del Reglamento antes citado, en caso de haber retardo en la tramitación de los juicios criminales.

Se han celebrado también varios acuerdos tendentes al mejoramiento de la administaación de justicia, entre éstos merecen consignarse los que siguen:

A fin de rodear de mayores garantías á los que han tenido la desgracia de perder su libertad, por encontrarse detenidos en la cárcel, como sindicados en la perpetración de un delito; se ha dispuesto que los Jueces de 1.ª Instancia, juntamente con la razón mensual de causas, remitan otra en que conste: las personas que se encuentren detenidas, con especificación de sus nombres, la fecha desde cuando están en esa condición y el delito por el que han sido sometidos á juicio.

Se han dictado, así mismo instrucciones á aquellos, para evitar que la razón mensual de causas adolezca de defectos que hacen difícil su exámen.

Materia de otro acuerdo ha sido el prevenirles que es de su obligación el cuidar obren en los procesos originales, las contestaciones de las autoridades políticas á las notas que se les dirijan, pidiéndoles la captura de los acusados ó la presentación de los testigos; así como poner en conocimiento del Superior Tribunal, si hubiera retardo en esa contestación, con perjuicio de la correcta administración de justicia.

El resúmen de los trabajos durante el año judicial á que se refiere la presente memoria, es como á continuación se manifiesta:

Existencia anterior:

Civiles de sentencia	4
Id de autos	39
Criminales de sentencia	8
Id de autos	30

INGRESO

Civiles de sentencia	17
Id de autos	299
Criminales de sentencia	64
Id autos	234

CORTE

Existencia del año anterior:

Civiles	6
Criminales	10

INGRESO

Civiles	4
Criminales	4
Total	719

De estas se han resuelto:

Civiles

Sentencias confirmadas	11
Id revocadas	2
Autos confirmados	238
Id revocados	33
Id insubsistentes	18
Id desistidos	2

Criminales

Sentencias confirmadas	35
Id revocadas	17
Id insubsistentes	7
Autos confirmados	188
Id revocados	34
Id insubsistentes	28

CORTE

Civiles	4
Criminales	3
Total de causas resueltas	615
Quedan pendientes entre civiles y criminales	87
Iniciadas en la Corte:	
Civiles	6
Criminales	11
Suman	719

De las causas ingresadas, corresponden á los diversos Juzgados de 1.ª Instancia en la forma siguiente;

Provincia del Cercado—Dr. Miranda causas civiles 4, criminales 53.

Id id doctor Nájar causas civiles 193.

Id id doctor Ramírez causas civiles 3, criminales 25.

Id id doctor Flores causas civiles 2, criminales 20.

Id id doctor Nalvarte causas civiles 5, criminales 22.

Id id doctor Ramos causas civiles 4.

Id id doctor A. Cornejo causas civiles 1.

Id id doctor Diaz causas civiles 2.

Id id doctor Ojeda causas civiles 1.

Id id doctor Mendoza causas civiles 1.

Id id Minería señor Costa 1 causa.

Id id de paz señor Romero causas civiles 4.

Provincia de Lampa—Dr. Piérola causas civiles 64, criminales 36.

Provincia de Azángaro—Dr. Figueroa causas civiles 14, criminales 70.

Provincia de Sándia—Dr. La Fuente causas civiles 4, criminales 50.

Provincia de Huancané—Dr. Bejarano causas criminales 2.

Id id doctro Escobar causas civiles 1, criminal 1.

Id id de paz señor Perea causas criminales 1.

Id id de id señor A. Cornejo causas civiles 1.

Provincia de Chucuito—Dr. Rivero causas civiles 4, criminales 10.

Id id doctor Zegarra causas civiles 4, criminales 5.
Provincia de Carabaya—Dr. Prado causas civiles 3, criminales. 3

Que en conjunto hacen un total de 614 causas, de las cuales 316 son civiles y 298 criminales.

Los datos anteriores demuestran con la lógica irrefutable de los números que el trabajo no ha disminuido y que por el contrario ha aumentado respecto al año judicial anterior, en 38 resoluciones; y en 92, con relación al de 1897 y en 215 comparativamente al año judicial de 1896 en que se resolvieron únicamente 400 causas.

Se ha concedido el recurso extraordinario de nulidad en trienta y cuatro causa entre civiles y criminales y se han denegado en diez y nueve.

De las 19 causas que han sido devueltas por la Excelentima Corte Suprema, en tres se ha declarado haber nulidad, en una la improcedencia; y las 15 restantes la no nulidad.

Las 6 apelaciones, que así mismo han sido devueltas por aquel Supremo Tribunal, han merecido ser confirmadas todas ellas. Esto así como lo anterior habla muy alto en favor del acierto con que siempre expide sus fallos este Superior Tribunal.

Las labores de éste también se manifiestan por los datos que á continuación se suministran:

Acuerdos	146
Autos resolutivos que no absuelven el grado	109
Juramentos	15
Informes	12
Exámenes	2
Decretos	2649
Oficios	1312
Visitas de cárcel	40
Varias diligencias	38

Si á las 615 resoluciones que absuelven el grado se agregan las 109 que no lo absuelven, resultará que se han expedido 724 resoluciones.

Datos mas detallados se consignan en los cuadros anexos bajo los números 1 y 2

Han sido de llamar la atención las desavenencias suscitadas en algunas de las Provincias, entre los Sub-prefectos y Jueces de 1.ª Instancia; las que juntamente con el desprestigio de ambas autoridades, no han hecho otra cosa que dibilitar los resortes de la administración pública, poniendo á cada una de aquellas en condición desfavorable para poder llenar debidamente sus funciones; y á consecuencia de esas desavenencias, es que hubo necesidad de dirigirse, con fecha 5 de Junio último, al señor Prefecto de este Departamento, mediante una nota en la que entre otras cosas, más ó menos se le decía: que con grave escándalo se iba convirtiendo en un verdadero mal social, la pugna entre las autoridades políticas y judiciales, lo que debía reprimirse á todo trance, y á lo que estaba dispuesto por su parte el Superior Tribunal, aplicando la ley con toda la severidad posible.

La razón mensual de causas es el mejor medio para informarse del estado de la administración de justicia; y por eso á su exámen se ha dedicado toda atención, habiéndose aplicado multas á varios Escribanos de las provincias, por haber omitido consignar en aquella muchos juicios criminales, por delitos graves como el de homicidio y robo; y ésta falta que puede couvertirse en un verdadero delito, hay el propósito de corregirla con toda la severidad posible; y esto sin perjuicio de hacerse también efectiva, la responsabilidad que de una manera mas inmediata, pesa sobre los Jueces de 1.ª Instancia.

De los Jueces de 1.ª Instancia de la Provincia del Cercado, merece meución honrosa y especial el del ramo Civil doctor don Justo M. Nájar; quien el día de la clausura de las labores judiciales, mediante un oficio al que ha acompañado certificado de todos los Escribanos de Estado, ha dado cuenta al Superior Tribunal, de no quedar en su despacho causa alguna en estado de resolución. Funcionarios de esta naturaleza merecen bien de la Patria y son acreedores á la estimación general.

Así mismo, dió cuenta el Agente Fiscal doctor don Melchor Patiño, cuya fallecimiento acaecido el 2 de Febrero próximo pasado, aún deploramos, de no tener pendiente asunto alguno.

En los dos Juzgados en lo Criminal, que existen en ésta ciudad, tampoco ha faltado actividad en la sustanciación de las causas de que conocen; como lo acredita el haber entrado á la cárcel, á partir de 1.º de Enero del año pasado, hasta fines de Diciembre del mismo, 173 detenidos, entre varones y mujeres; y al haberse puesto en libertad durante el mismo tiempo, 135 de éstos.

No se estrañe que en el referido local existan 66 individuos; éste número lo forman el resultado que dá la comparación entre las dos cantidades anteriores, con más algunos pocos que se encontraban en él desde época anterior, un rematado y 17 que han ingresado últimamente como detenidos desde el 1.º de Enero de este año hasta el día de hoy.

Con todo tienen que hacer mayor esfuerzo para satisfacer la exigencia general y justa, de que en todos los juicio criminales se procure esclarecer sin pérdida de tiempo, la verdadera condición en que debe quedar el acusado, á fin de devolverle cuanto antes su buena reputación sino es culpable ó de aplicarle la pena á que se ha hecho acreedor en caso de serlo, para asì restablecer el órden social perturbado con el delito; pues que, existen juicios en los dos Juzgados, que vienen tramitándose desde yá hace algunos años sin poder llegar aún á su conclusión legal; lo que no es tolerable.

Los más de los sumarios criminales organizados en la provincia de Azángaro, son elevados en consulta al Superior Tribunal, yá porque los acusados no han podido ser capturados ó yá porque éstos han fugado de la cárcel, que no presta seguridad alguna. Bajo este aspecto, puede decirse que el trabajo que se toma el Juez, hasta cierto punto es infructuoso, no consiguiéndose los fines que se propone la ley penal, cuales son entre otros, conseguir la correción del delincuente con la aplicación de la penaal mismo tiempo que moralizar al resto de los asociados.

El origen de esto se encontraba principalmente, en que el Subprefecto de esa Provincia anterior al actual, no supo prestar la protección debida á la administración de Justicia, á punto de dejar sin contestación los oficios que le fueron dirigidos por el Juez de 1.ª Instancia de ella. La afirmación anterior se encuentra confirmada con los expedientes en que no constan esas notas de contestación.

Parece increíble que existan sumarios criminales correspondientes á esa Provincia, en que figurando muchos acusados, ninguno de ellos haya podido ser capturado, lo que ha hecho que una vez que han obtenido su aprobación se haya mandado se reserven, conforme á lo dispuesto en el artículo 121 del Código de procedimientos en materia Penal. Esto patentiza que la acción de la autoridad política no siempre se deja sentir en algunos casos, dejando en la impunidad los delitos.

Se ha llegado al triste convencimiento de que la administración de justicia casi no ha existido en la provincia de Huancané; asi lo hacen ver las poquísimas causas que han sido remitidas de ella, para su revisión en 2.ª Instancia, no obstante de ser muchas las que se encuentran en giro, así civiles como criminales.

Lo anterior acaso en parte reconoce por causa, el haber estado ausente su Juez propietario doctor don Manuel A. Bejarano, durante un tiempo considerable, con licencia que obtuvo del Supremo Gobierno, para atender al restablecimiento de su salud.

La situación de éste funcionario judicial, es de lo más anormal y llena de dificultades para la buena administración de justicia en esa provincia á juzgar del tenor de sus oficios. Aparte de ésto, se haya sometido

á varios juicios criminales y el resultado de ellos pondrá de manifiesto su culpabilidad ó inocencia, trasluciendo si es ó no acreedor á continuar al frente del honroso puesto que le confiara la Nación.

No puedo dejar sin constancia que el expresado Juez, por repetidas veces ha ocurrido al Superior Tribunal en demanda de garantías de parte de la autoridad política, asegurando hallarse amenazada su persona por varios vecinos de la capital de su Provincia, conflagrados en su contra y haciendo presente que por esta razón se hallaba impedido para constituirse en dicha capital, con el fin de desempeñar las funciones de su ministerio con la libertad necesaria y haberse visto obligado á fijar su residencia en el distrito de Taraco.

Más, atendiendo que la administración de justicia sufría daños irreparables con la separación del expresado Juez del lugar donde debía residir por disposición de la ley; á que se había vencido con exceso el tiempo por el que se le permitió administrar justicia en el distrito de Taraco, por motivos de conveniencia pública; y á que el señor Prefecto del Departamento en reiterados oficios asegurára el haber impartido las órdenes convenientes para que aquel cuente con todas las garantías indispensables para su persona y autoridad; se le volvió á ordenar que en el término de ocho días cumpliera con constituirse en la capital de la Provincia. Pero sucede que el Juez doctor Bejarano, pone en conocimiento, no hace mucho, del Superior Tribunal, que al dar cumplimiento á la citada órden ha sido víctima de un acto sedicioso de parte de algunos vecinos de esa capital, quienes se han avanzado á atacarlo á balazos, no obstante su actitud pacífica, poniendo en eminente peligro su vida; y que han impedido el que fije su residencia en ella.

El hecho que denuncia es de naturaleza tal, que no necesita comentario alguno para hacer resaltar su gravedad; y es probable que él llame la atención del Supremo Gobierno; y que una vez esclarecido caiga la sanción correspondiente, sobre sus autores, sino se quiere sentar un funesto precedente de desmoralización que lleve consigo el desquiciamiento social.

Nô omiteré tampoco el hacer presente que oportunamente se elevaron originales al señor Ministro de Justicia algunos de los oficios dirigidos al Superior Tribunal por el Juez doctor Bejarano, solicitando garantías, para que aquel despacho dictára alguna medida administrativa que pusiera remedio á la situación anómala en que éste decía encontrarse; habiéndose obtenido por todo resultado la declaratoria de que el único camino legal para terminar con esa dificil situación era el que se acaben los juicios criminales á que se halla sometido; á cuyo objeto por lo mismo se está dedicando preferente atención, no obstante de que esto no remedia el mal de pronto.

También se relaciona con la provincia de Huancané el esclarecimiento del hecho, de que el Gobernador de la capital de ella hubiera instigado á los indígenas que se encuentran bajo sus órdenes, á intimar al Conjuez doctor Escobar, encargado del despacho de la Judicatura de 1.ª Instancia, por ausencia del Juez propietario, para que suspenda la administración de justicia, por desconocérsele su autoridad. El descubrimiento de la verdad á este respecto, es materia del juicio criminal que se está siguiendo; y él hará ver si tuvo lugar ó nó ese hecho, que á haberse realizado importaría un atropello inaudito á las garantías de que está rodeado todo funcionario público.

Las causas elevada en grado al Superior Tribunal, de la provincia de Chucuito, no alcanzan sino á 10 criminales y 4 civiles, no siendo esto por falta de juicios que se encuentren en tramitación que son muchos; y lo cual por lo mismo puede acusar negligencia de parte del Juez de 1.ª Instancia de la indicada Provincia; pues que tratándose de causas criminales de oficio no hay disculpa posible para que sufran retardo, una vez que la ley dispone que para la actuación de diligencias no hay día ni hora que no sean útiles.

Es de esperarse de que dicho Juez ya tenga perfecto conocimiento del estado y naturaleza de los juicios que se tramitan en su despacho, puesto que hace mas de nueve meses que se ha hecho cargo del Juzgado que desempeña, después de cumplida la licencia pue obtuvo del Supremo Gobierno, y de que por lo mismo, en lo posterior resuelva mayor número de causas, para no merecer justa censura.

En cuanto á la provincia de Carabaya también es notable, que de ella, solo se hayan remitido para su revisión en 2.ª Instancia, tres causas civiles y tres criminales, durante todo un año; habiendo alcanzado las elevadas en el año judicial de 1898 únicamente á cuatro criminales.

No es posible dar una explicación satisfactoria respecto á tan escaso movimiento judicial, sino es la desentendencia en el cumplimiento del deber de los que han estado encargados del juzgado de 1.ª Instancia en la indicada Provincia.

Con todo parece conveniente observar un tiempo más, para llegar al convencimiento de si ese estado en que se encuentra la administración de justicia es permanente; y al serlo, acaso, será mejor suprimir esa Judicatura, como innecesaria y como medio de obtener economías en favor del Erario Nacional.

El Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Sandia doctor don Carlos R. de la Fuente: así como el Juez interino de la provincia de Lampa doctor David J. Piérola, no han dejado nada que desear en cuanto á su laboriosidad; así lo dá á conocer el no pequeño número de causas que han resuelto; y el haber sido confirmadas las más de las resoluciones que han expedido.

Las cárceles, en lo general, en todo este Distrito judicial, no prestan las condiciones de seguridad é higiene, requeridas para establecimientos de esta naturaleza y se encuentran más ó menos en estado ruinoso.

Muy presto los Jueces de 1.ª Instancia deben suministrar los datos detallados que al respecto ha solicitado el señor Ministro de Justicia, sin duda para dictar medidas dirigidas al mejoramiento de esos locales de seguridad.

De pronto puede asegurarse que en las Provincias no existe fuerza que custodie á los detenidos en la cárcel, lo que dá lugar á frecuentes evasiones y á que las más veces quede de este modo burlada la vindicta pública.

Las cárceles solamente se encuentran entregadas al cuidado de un Alcaide, á quien se le asigna la dotación de ocho soles, pues solo en esta capital de Departamento se le abona S. 25, cantidad que aún no es retribución bastante á una ocupación tan llena de responsabilidades y peligros.

En la cárcel de Azángaro, se les pasa á los detenidos como socorro diario, cinco centavos, lo cual es por demás insuficiente para que esos desgraciados puedan atender á su alimentación; y ese socorro no se les entrega diariamente, sinó al fin de cada mes, exponiéndolos así en los primeros dias de su detención á parecer de necesidad. Esto probablemente ha originado que en el mes de Enero de éste año se hubieran sublevado consiguiendo fugarse 14 de ellos de la cárcel.

En la provincia de Sandia los detenidos aún se hallan en peor condición, por motivo de que únicamente reciben, quince centavos por semana, en quintos de boliviano; y dá cuenta el Juez de 1.ª Instancia de ella; "que el "departamento de mujeres tiener la puerta principal "en estado ruinoso y que el calabozo carece de puerta, "teniendo expuestas á las presas no solo á las impre- "siones atmosféricas, sino también á cualquier aten- "tado." (1)

Ultimamente dá también cuenta de que el Concejo municipal descuida el componer la acequia que provee de agua la cárcel, por lo que los detenidos se hallan

(1) Palabras textuales del Juez.

acosados, ya no tan solo por el hambre sino también por la sed, lo que tiene en justa alarma al vecindario, que teme las gravísimas consecuencias á que puede dar lugar la evasión de aquellos.

Por lo que hace á la capital de la provincia de Chucuito, según datos que ha suministrado el Juez de 1.ª Instancia de ella, la cárcel no reune las condiciones requeridas; y los 24 detenidos que existen en la actualidad se hallan custodiados únicamente por un Alcaide y un individuo á quien en calidad de cargo concejil se le obliga á auxiliar á este. Los detenidos no aperciben un solo centavo como socorro diario.

Sin cárceles aparentes para su objeto, la administración de justicia en el ramo criminal, no puede producir los benéficos resultados que se propone la ley; por esto, es de imperiosa é inaplazable necesidad que el Supremo Gobierno obligue á los Concejos Provinciales á que cumplan con los deberes que les impone el Reglamento orgánico á que están sujetos, en cuanto se relaciona con las cárceles.

Se ha dado mayores facilidades á la administración de justicia, creándose un segundo Escribano adscrito al ramo criminal para esta Provincia del Cercado.

Ese beneficio se ha obtenido á iniciativa de este Superior Tribunal, apoyada eficazmente por el actual señor Ministro de Justicia que tuvo el acierto de consignar en el Presupuesto General, la partida destinada á dotación de este nuevo empleado, por cuya razón es acreedor á nuestra gratitud así como el Poder Legislativo.

Solo resta se provea de otro amanuense más la Secretaría de Cámara, aprobándose el proyecto de ley que se encuentra en trámite, para que por falta de este empleado subalterno no se resientan de retardo el trámite de los juicios en 2.ª Instancia y el darse curso á la correspondencia oficial.

Aún cuando nunca se han aprovechado de las iniciativas que parten de los Presidentes de los Superiores Tribunales, consignadas en sus memorias; en cumplimiento de la ley, voy á permitirme el proponer las siguientes reformas en nuestra legislación.

La experiencia de todos los días viene demostrando que es muy difícil ver la conclusión legal de los juicios seguidos en contra de los Subprefectos, por responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

Reconócense como las principales causas de ello las consideraciones ilimitadas que casi siempre se guarda á aquellos por los Jueces de 1.ª Instancia; el que ningún testigo quiere prestarse voluntariamente a rendir su declaración por temor de atraerse las venganzas del enjuiciado; y éste temor ha llegado al estremo de que han habido casos, de no encontrarse una sola persona que se preste á servir como testigo de actuación en los lugares donde no existen Escribanos de Estado.

Tales inconvenientes desaparecerían por lo menos en parte, aceptándose el bien meditado proyecto presentado por el señor ex-Ministro de Justicia doctor don Manuel P. Olaechea al Congreso del 97, el que no solo es extensivo á los Sub-prefectos, sino también á los Prefectos; y de desear sería que ese proyecto se convierta cuanto mas antes en ley del Estado.

La recusación hasta de dos Escribanos de Estado sin expresión de causa, autorizada por el artículo 102 del Código de Enjuiciamiento Civil, es la puerta por donde se obliga á éstos al faltamiento de sus deberes, con la entrega de procesos sin intervención de procurador y con tantas otras condescendencias que obtienen litigantes desprovistos de honradéz, con menoscabo de la imparcialidad que debe caracterizar todos sus actos.

La recusación á un Escribano de Estado debe estar siempre apoyada en causa legal y tramitarse recibiéndose á prueba por un término breve, en caso de que ella no esté acreditada con los mismos autos; condenándose en costas al recusante en la resolución que la declare infundada y á una multa que podría ser la mitad de la que impone la ley de fecha 9 de Noviembre del año anterior, para el caso de no comprobarse el fundamento de la recusación de un Juez de 1.ª Instancia.

Conforme al inciso 5.º del artículo 3.º de la ley de fecha 24 de Enero del 96, no hay recurso de nulidad para las causas cuya cuantía no pase de quinientos soles.

Pero sucede que los interdictos sumarios se inician generalmente sin manifestarse en el primer recurso el valor de la propiedad con que se relacionan; lo cual ocasiona que cuando sube en grado á 2.ª Instancia el expediente y se interpone recurso de nulidad, se dude si con arreglo á la disposición antes citada debe desecharse dicho recurso ó admitirse conforme á lo preceptuado en el inciso 1.º del artículo 2.º de la misma ley, que lo concede tratándose de autos que terminan los juicios sumarios. Esta dificultad podría hacerse desaparecer y conciliar las disposiciones antes citadas, prescribiendo la obligación de expresar en el primer escrito conque se inicia la acción sumaria, la cuantía de la causa.

Las elevadas miras y sanos propósitos del actual Jefel de Estado, hace esperar fundadamente que contribuirá muy mucho á que en la próxima Legislatura, se aumenten los haberes de los empleados del Poder Judicial, dándose cumplimiento á la ley de 27 de Noviembre del 95, que no ha sido derogada y que solo se encuentra en suspenso su cumplimiento, por falta de fondos suficientes.

Es de todo punto conveniente el que se mejore la condición de estos servidores del país, por demandarlo así su decoro y el buen servicio.

Los Subprefectos de las Provincias se encuentran ahora gozando de mayor renta que los Jueces de 1.ª Instancia, para los que no hay ni puede haber razón alguna justificable. El desempeño de un empleo profesional que demanda preparación durante muchos años, siempre debe ser mejor retribuido; esto, sin atender al mayor trabajo y mayores responsabilidades que pesan sobre un Juez.

Al encargarme del puesto de presidente, con que inmerecidamente quisieron honrarme mis compañeros, he desplegado para su desempeño toda mi actividad; y sino he podido hacer más, no ha sido por falta de buen deseo. Tengo la persuación de que el Magistrado á quien en este momento voy á trasferir ese puesto, con la experiencia que ya tiene adquirida en otra ocasión, sabrá dirigir con mas acierto los trabajos, haciendo aumente el tradicional prestigio de este Superior Tribunal.

Puno, Marzo 18 de 1900.

MANUEL F. LANDAETA

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 7 de 1900.

En vista de la razón que contiene el presente oficio y de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 30 de Mayo de 1896.

Se resuelve:

Abónese al Ingeniero don Felipe Arancibia la suma de [S. 220], doscientos veinte soles importe de los planos de bienes nacionales, entregados el 4 del presente mes en cumplimiento de la comisión que se le encomendó por la citada resolución, aplicándose este egreso á la cuenta de bienes nacionales.

Regístrese.

Belaunde.

PADRÓN DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Pataz

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Pataz.....	32	San Cayetano....	Oro	Mercedes Pacheco de Villalobos............	......	1	200 × 200	M. de Pataz.........	
	33	Riqueza	Lav. de Oro....	Pataz Gold Placers and Mining Company	15	......	600.041 m. c.	Rio Cajas y C. Pagrash	
	34	Abundancia	Idem......	Idem	67	82	2.679.873 m. c.	Rios Cajas Buldibuyo, Culluna y Gagueragre	

Distrito Mineral de Pacasmayo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Pacasmayo	1	La Misericordia de Jequetepeque.............	Oro	Eleodoro Ayala y socios.....................	......	4	800 × 137½	C. La Mina.........	......

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cajamarca.............	5	María Paz.........	Carb. de piedra	Rafael Villanueva...	......	1	40000 m. c.	C. Cincipampa......	......	
	32	Nueva Australia	Plata y cobre...	Carolina V. de Puga..	......	3	600 × 125	Campanini.	......	
	40	Mercedes	Plata	Alberto Martín..... .	1	......	200 » 150	Chaydamonte.......	15	
	41	Concepción	Idem	Idem............	1	......	200 » 150	Idem.........	15	
	42	Socorro............	Plata y plomo..	Idem............	3	5	600 » 200	Idem.........	45	
	43	Rosario	Idem	Sociedad Minera de Chillete...............	1	......	200 » 100	Chilete	15	
	44	California	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Colorado	45	
	45	Pilancones	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	Chilete	30	
	46	Los Muertos......	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	47	Fortuna...........	Plata	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	48	San Agustín......	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	49	Santa Rosa.......	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	50	Murciélagos	Idem	Idem...	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	51	Poderosa	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	52	La Valenciana...	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	53	Victoria	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	54	Pacasmayo........	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	55	Casualidad.,......	Idem	Idem,...........	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	56	La Esperanza.....	Idem	Idem............	1	24	200 » 100	Idem.........	15	3
	57	Esperanza.........	Carb. de piedra	Manuel Romero.......	......	1	40000 m, c.	Cincipampa.........	......	
	61	Concepción	Oro	Manuela Valero de López	......	1	162½ × 200	Colloadar............	......	
	64	Dolores de la Boya...............	Plata	Hilarión Lafourcade.	2	......	400 » 200	C. Campana.........	30	
	65	San Francisco...	Carb. de piedra	Idem............	1	3	40000 m. c.	Patianga..............	15	
	66	Virginia...........	Plata	Sociedad Minera de Chilete	......	2	300 × 50	Chilete	......	3

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

...cedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	73	Alina	Plata	Sociedad Minera de Chilete	1	......	200 × 100	Chilete	15	
	74	Progreso...........	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	Idem.........	15	30
	76	El Milagro.........	Oro	Santiago Rojas y otros	......	1	200 » 200	C. Colloador.........	......	15
	77	El Gallo...........	Plata	Adolfo Bueno.........	......	1	200 » 200	» Quispa	......	15
	89	Carolina	Idem	Teobaldo La Torre y socios	......	3	600 » 200	Huayllapampa......	......	45
	100	La Purísima......	Carb. de piedra	Manuel Romero é hijos	......	3	120000 m. c.	C. Cincipampa......	......	45
	105	San Pedro y San Pablo...........	Plata	Manuel Cacho Gálvez	......	1	200 × 200	Chachicocha	......	15
	106	La Caridad.........	Idem	Santiago Martín Hnos	2	......	400 » 200	C. Chaydamonte...	30	
	107	La Esperanza...	Idem	Idem............	2	4	400 » 100	» Loma alto.........	30	60
...ado de ...stancia ...jamar-	109	Descubridora.....	Carb. de piedra	Hilbck Kuntze y Cª...	......	2	80000 m. c.	» Cincipampa	......	30
	110	El Carmen........	Idem	Rafael Villanueva....	......	3	120000 m. c.	Idem.........	......	45
	116	Hércules	Plata	Manuel R. Rodriguez	1	......	200 × 150	C. Toro...............	15	
	117	San Carlos........	Idem	Idem............	1	2	200 » 100	Idem.........	15	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	111	Dolores de la Boya...............	Plata	Leopeldo Santolalla..	2	.....	400 × 200	C. Campanario......		
	112	San Francisco...	Carb. de piedra	Idem............	1	......	40000 m. c.	» Paticonga.........		
	113	El Progreso......	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	» Lago...............		
	114	La Merced.......	Idem	Idem............	1	5	40000 m. c.	Idem.........		
	115	La Purísima......	Plata	Grimanesa y José María Cacho......	......	1	200 × 100	» Campanario		

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

	20	El Arco............	Plata	M. I. Prado, José B. Goyburu, Antonio Goyburu, Aspíllaga hermanos Hilbck Kuntze y Cª.........	......	4	800 × 100	C. San Miguel......	......	60
	27	Colorada.	Idem	Manuel Sacramento Rodríguez............	......	3	520 » 100	» Colorado	......	45
	61	Pozos Ricos......	Idem	Joaquín Bernal.........	......	2	400 » 200	San Ignacio.........	......	30
	66	Santa Lucía......	Idem	Hilbck Kuntze y Cª...	......	2	400 » 100	C. Jesús	......	30
...do de ...tancia ...ualga-	88	Consulado.........	Idem	Francisco y Eloy Santolalla	......	2	400 « 200	» Las Gordas......	......	30
	92	Gaditana	Idem	Eloy Santolalla........	1	......	•200 » 200	» Tingo	15	
	94	Becerra............	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	» Colorado	15	30
	99	Poderosa ó San Nicolás de Bari	Idem	Hilbck Kuntze y Cª...	......	1	118 » 100	» Jesús	......	15
	111	Fraternidad......	Cobre y plata..	José Quiroz............	......	1	200 » 200	» Culquirrumi.....	......	15
	120	Batea	Plomo y plata..	Juan C. Muñoz y Cª..	......	2	400 » 122½	» San José.........	......	30
	127	Pilar	Plata	Testamentaria de Bernal y J. M. Herrera	......	3	600 » 200	» Jesús	......	45
	132	El Rey	Idem	Hilbck Kuntze y Cª..	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	136	Poderosa y socavón Limeña...	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem.........	30	60

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instadcia de Hualgayoc............	141	Demasías de la Colorada	Plata	Eloy Santolalla y Eliseo Muñoz..........	......	1	195 × 200	C. Colorado	......
	157	Socavón Purgatorio	Idem	Hualgayoc Smelting Cª de Washington.	......	3	600 » 200	» Jesús	......
	173	San Juan de Beltrán.............	Idem	Hilbck Kuntze y Cª	......	1	200 » 100	Idem	......
	175	Santa Teresa.....	Idem	José del C. Omontes y Germán Muñoz.....	......	1	200 » 100	Idem	......
	191	Bolivar	Idem	Hualgayoc Smelting Cª de Washington.	1	......	200 » 100	Idem	15
	192	Sucre	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	193	Pescado............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	194	Rosario	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Tarugos	15
	195	San Joaquín......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Quiranchugo	15
	196	San Miguel y socavón	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30
	197	No te vean........	Carb. de piedra	Idem	2	......	80000 m. c.	Tuco	30
	198	Amistad...........	Idem	Idem	1	10	40000 m. c.	C. Pinipata	15
	209	Europa............	Idem	Cuthbert B. Jones y Cª	7	......	280000 m. c.	Tuco..................	105
	210	Asia	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Los Baños............	105
	211	Africa..............	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Pinipata...............	105
	212	América	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Tuco..................	105
	213	Oceanía	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Las Vueltas.........	105
	214	La Intercontinental	Idem	Idem	5	40	200000 m. c.	Yanahuanca	75
	217	Morocha	Plata	Herminia Sánchez de Imaña	......	2	400 × 100	C. Culquirrumi.....	......
	218	Shita Mayo.......	Plata y cobre...	Juan H. Johnston....	1	......	200 » 100	» Shita Mayo......	15
	219	Azucena y socavón...............	Plata	Idem	1	......	200 » 112½	» Jesús	15
	220	Los zapos.........	Idem	Idem	2	......	320 » 100	» Santo Cristo......	30
	221	Asunción	Carb. de piedra	Idem	1	5	40000 m. c.	Las Vueltas.........	15
	222	Paccha	Plata	L. Silva Santistevan..	......	2	400 × 125	C. Cisne	......
	223	La tranca.........	Idem	Eloy Santolalla........	......	1	200 » 150	» Jesús	......
	240	Los negros........	Idem	José C. Miranda y Aurelio Souza......	6	......	1200 » 150	» Negros............	90
	241	Santo Cristo......	Idem	Idem	4	10	800 » 150	Idem	60
	243	Púlpitos	Cobre y plata..	Compañía Atlántica..	1	......	200 » 200	» Colorado..........	15
	244	San Pedro	Plata	Idem	2	......	400 » 100	» San Pedro........	30
	245	San Pablo.........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30
	246	Pueblo Nuevo...	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San José..........	15
	247	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	......	200 » 100	M. San Pedro	15
	248	La Zanja.........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	C. La Zanja.........	15
	249	La Amistad......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San Francisco...	15
	250	Providencia	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Lipiac.............	30
	251	Dolores	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San Pedro........	15
	252	San Enrique.....	Idem	Idem	2	14	400 » 150	» Cisne	30
	253	Alfonso XII......	Idem	José Inés Aristi........	......	1	200 » 200	» Jesús	......
	255	Bernuy	Idem	Cuthbert B. Jones....	1	......	200 » 200	Pampa de Bernuy.	15
	256	Soledad............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	M. de Tingo.........	15
	257	Dictadura	Idem	Idem	1	......	200 » 150	C. Colorado	15
	258	Lipiac	Idem	Idem	2	......	400 » 150	» Lipiac.............	30
	259	Garvizo ó Dorado.............	Plata y plomo..	Idem	1	......	200 » 100	» Culquirrumi.....	15
	260	San Quirino......	Plata	Idem	1	......	200 » 100	» Celendín..........	15
	261	Santa Ana........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Fuentestiana.....	30
	262	La Constitución.	Idem	Idem	1	......	200 × 100	C. Jesús	15
	263	Pobrecita	Idem	Idem	1	11	200 » 150	Idem	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 18 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 66

Ministerio de Relaciones Exteriores

Legación de los Estados Unidos
de América.

Lima, Marzo 6 de 1900.

Señor Ministro:

El Presidente de los Estados Unidos en su última Memoria anual al Congreso, con fecha 5 de Noviembre de 1899, después de llamar la atención del Cuerpo Legislativo á las numerosas cuestiones de interés general y provecho común para todas las Repúblicas de América, algunas de las cuales fueron tomadas en consideración por la primera conferencia internacional americana, si bien no quedaron definitivamente arregladas, y otras que desde entonces han adquirido importancia, agrega:

"Sería conveniente que las distintas Repúblicas que constituyen la Unión internacional de las Repúblicas americanas, sean invitadas, dentro de poco, á celebrar otra conferencia en la capital de cualquiera de ellas, con excepción de los Estados Unidos que ya han tenido ese honor".

Tengo instrucciones, señor Ministro, para someter oficialmente aquella parte de la Memoria á la atención del Gobierno peruano, para su información, á la vez que exprese la esperanza, que también el Presidente de los Estados Unidos abriga, de que su recomendación merecerá la aprobación del Gobierno de V. E. en el sentido de cooperar para que se lleve á debido efecto y manifestar entonces su opinión respecto á la época y lugar donde haya de reunirse la conferencia.

Caso de que la proposición de nuestro Presidente merezca la aprobación de todas las Repúblicas, lo que en efecto es de esperarse, y como los pasos preliminares que hay que adoptar antes de la reunión del Congreso necesitarán de algún tiempo, importa mucho que, á la brevedad posible, se tome el asunto en consideración.

Quiera aceptar, señor Ministro, en esta ocasion, las nuevas seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Irving B. Dudley.

A S, E. el Sr. doctor don Enrique de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 16 de Abril de 1900.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la estimable nota de V. E. N.° 131, fechada el 6 de Marzo último; por la que se sirve someter á la consideración de mi Gobierno la parte del reciente mensaje presentado al Congreso por el Excmo Sr. Presidente de los Estados Unidos de América, en que recomienda la nueva reunión de una conferencia internacional americana.

Desea V. E. conocer la opinión del Gobierno peruano á este respecto, así como en cuanto á la fecha y lugar en que dicha conferencia podría reunirse.

En conteetación, me es grato decir á V. E. que mi Gobierno acoge con el mayor agrado la acertada iniciativa del Excmo, señor Mc Kinley, pues cree que los Estados de este Continente, por altas consideraciones de todo orden, deben esforzarse por establecer entre sí la unión más estrecha que, á la vez que acreciente su prestigio ante los demás pueblos, extienda y normalice sus propias relaciones sobre bases de común provecho y recíproco respeto.

Prestará, pues, á tan feliz pensamiento su decidido concurso inmediatamente que le sea solicitado, y juzga que la circunstancia de haberse reunido en los Estados Unidos el primer Congreso Pan-Americano, no impide que de nuevo tenga ese honor.—No obstante si el Gobierno de V.E. insistiese en la excusa que ha anticipado, tomaremos este punto en cuenta oportunamente.

Reitérole, señor Ministro, con este motivo, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

E. de la Riva-Agüero.

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 5 de Abríl de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Abril del año próximo pasado;

Apruébase el gasto de cuatrocientos sesenta i ocho soles (S. 468) hecho por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel de Chiclayo desde el 11 de Mayo al 31 de Diembre de 1899. Aplíquese el gasto á la partida N. 4,479 del Presupuesto General.

Registrese y comuníquese.

Vega.

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CUZCO Y APURIMAC DR. D. GABINO UGARTE, EN LA APERTURA DE LOS TRIBUNALES

I

Señores:

La administración de justicia es el fundamento de la felicidad social, y ella es hoy, como ha sido siempre, la garantía mas sólida y permanente contra los ataques del derecho ageno y contra los abusos de la arbitrariedad. Por esto es que las funciones del Poder Judicial que decide sobre los intereses mas caros del hombre, como son su vida, su honra, su libertad y su fortuna, y que tan eficazmente contribuye al progreso y moralidad de

los pueblos, no debe quedar encerrada en el estrecho recinto en que las ejerce, ni sepultarse en los archivos. La publicidad de los actos judiciales es indispensable para que la sociedad reciba su provechoso influjo, pues contribuye á la mejor garantía de justicia para los litigantes y un poderoso estímulo para los Jueces; y entre nosotros, es además la consecuencia forzosa de los principios que rigen nuestro sistema de gobierno, por que si los Poderes Públicos son delegados de la Nación, el Judicial debe darle conocimiento del modo como cumple la misión que le ha sido encomendada.

Nuestras constituciones han prescrito siempre la publicidad como requisito esencial de los juicios; las leyes de procedimientos abren las puertas de los Tribunales y Juzgados á cuantas personas quieran asistir á la vista y resolución de los juicios, y disponen que se dé á la luz las razones mensuales de las causas con expresión de todos los datos que permitan conocer el curso que siguen y la observancia mas ó menos rigurosa de los términos legales, tan necesaria á la carrera administrativa de Justicia.

Es por esto que los Presidsutes cesantes de las Cortes de Justicia tienen la obligación legal de dar cuenta en este dia, y en acto solemne como el presente, de las respectivas labores de aquellas durante el año judicial que termina.

Es pues, para mi, motivo de verdadera satisfacción y de honra tener que cumplir con el precepto que contiene el artículo 54 del Reglamento de Tribunales en armonía con mis convicciones republicanas. Y digo que experimento verdadera satisfacción, porque se trata de daros cuenta de los importantes trabajos de un Tribunal, que fiel á sus honrosísimos antecedentes, ha consagrado en el último año Judicial, como en los anteriores, todo su anhelo y todas sus enerjias al extricto cumplimiento de sus austeros deberes, esforzándose mas cada vez, por superar las graves dificultades que entraban la acción de la Justicia en el despacho de 2.ª Instancia, como tube ocasión de manifestar en mi anterior memoria, en que insistiré mas adelante, en atención á la importancia trascedental del asunto.

II

Según los datos ministrados por la Secretaría de Cámara, y que están detalladamente expresados en los cuadros que forman los anexos de esta Memoria, las labores de este Supremo Tribunal representadas en cifras dan el resultado de 716 causas resueltas en el año que termina. Este número de causas, que excede considerablemente á las del año anterior, comprueba con evidencia numérica la consagración al trabajo y el recto juicio de los distinguidos Magistrados que lo componen.

Como debo daros cuenta de la administración en todo el Distrito Judicial compuesto de este Departamento y el de Apurímac, con las diez y seis provincias de que consta, descenderé á los detalles, exponiendo en cuanto lo permita la estensión de una memoria lo que se ha hecho y algo de lo que convendría hacer para mejorar el servicio judicial. La administración de justicia, como todas las instituciones humanas obedece á la ley del perfeccionamiento. Los jueces por su profesión científica y por la práctica constante de aplicar la ley deben ser factores principales de ese progreso, ejerciendo fielmente sus funciones administrativas y contenciosas, y proponiendo las reformas que conceptúen oportunas en las leyes vigentes.

Empezaré por ocuparme de la parte administrativa. El Superior Tribunal ha celebrado 153 acuerdos, que constan en otras tantas actas sentadas en el libro destinado al objeto. En ellos ha resuelto 48 quejas por denegación de justicia, declarando fundadas 22 é infundadas 26: en las 31 quejas sobre retardación de justicia ha declarado fundadas 17 é infundadas 14—Ha examinado 222 razones de causas civiles y criminales, y los expedientes de visita practicado por el señor Vocal Visitador y por los Jueces de 1.ª Instancia. Ha expedido 186 resoluciones en Sala Plena y 1175 decretos y providencias; emitido seis informes ante el Supremo Gobierno; recibido 55 juramentos á diversos funcionarios y formado 8 ternas de propuesta para la provisión de plazas vacantes.

Además se ha expedido por la Presidencia 86 autos y 1,400 decretos; se han dirigido 16 circulares y 864 oficios á diversos funcionarios; y por la Secretaría 1356 oficios y 119 informes ante la Sala plena, y 68 ante la 1.ª y 2.ª Salas.

Habiendo merecido el señor Vocal doctor don Serapio Calderón la honra de ser elegido por la Representación Nacional, Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia, quedó incompleta la 2.ª Sala y el Tribunal privado de uno de sus importantes miembros, pero restituido al seno de este Superior Tribunal en Enero último, ha sido una vez más elejido Presidente de la Corte por unánime y expontánea designación y seguro estoy de que, como en ocasiones anteriores, la Presidencia será desempeñada por mi digno compañero con la altura y la competencia que le caracterizan.

Por fallecimiento del ilustre Magistrado señor doctor don Julio Rufino Oblitas que tuvo lugar el 24 de Febrero de 1899, fué nombrado para reemplazarlo el señor doctor don Oswaldo Igarza en 20 de Junio, y tomó posesión del cargo el 21 de Julio, quedando desde entónces completa la 2.ª Sala.

Promovido á la Judicatura de 1.ª Instancia de Calca el Relator doctor don Mariano N. Santos, fué nombrado en su lugar el doctor don Alejandro Chaparro en 20 de Febrero del año próximo pasado, y se hizo cargo de la Relatoría el 15 de Mayo.

El doctor don Agustin Quintanilla Juez de 1.° Instancia en lo civil del Cercado, que marchó á la Capital de la República, como Senador por el Departamento, quedando encargado de su despacho el Conjuez doctor don José Sebastián Escobar; falleció violentamente en el Puerto de Mollendo el 23 de Julio último; y en su lugar ha sido nombrado el doctor don Rafael Paredes el 17 de Noviembre, y tomó posesión del cargo el 5 de Enero del año en curso.

El otro Juez en lo Civil del Cercado, doctor don Francisco Villagarcía, se ausentó también á Lima como Diputado por la Provincia de Paucartambo en 10 de Junio último quedando el despacho á cargo del Conjuez doctor don José Domingo Marmanillo hasta el 19 de Setiembre en que lo snárogó el Conjuez doctor don Eulogio Ugarte; mas habiendo obtenido licencia por 50 dias el doctor Vilagarcía continuó en el desempeño del cargo el doctor don Wenceslao Cano hasta el 2 de Diciembre, en que aquel se restituyó.

El Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Paucartambo doctor don José Manuel Oliveira, que por fallecimiento del de Paruro doctor don Mariano Lope Peralta fué traslado á esta última judicatura, hizo renuncia del último empleo y continúa en aquella provincia. En virtud de nuevas propuestas para proveer la Judicaturo de Paruro, fué nombrado el doctor don Manuel Felipe Umeres en 27 de Junio y se encargó del despacho el 10 de Diciembre último.

La extensa Provincia de Chumbibilcas que quedó sin juez por la traslación del doctor don Simón Barrionuevo á la judicatura de la provincia de Canas, continúa en la misma condición á causa de haber renunciado el doctor don Juan de Mata Orihuela en 3 de Jnlio último, hallándose el despacho judicial á cargo del Juez de Paz de 1.ª Nominación, mientras se provea la plaza con un juez letrado.

A mérito de haberse expedido auto de suspensión por la Sala respectiva contra el Juez del Crímen doctor don Tomás Vizcarra, se encargó del despacho el doctor de J. Arturo Yepez, y últimamente ha sido nombrado Juez interino el doctor don Manuel E. Pancorbo, quien prestó ayer el juramento de ley y tomó posesión del cargo.

Por hallarse el Juez de 1.ª Instancia de las Provincias de Urubamba y la Convención doctor don Marcelino Ponce de León en la misma condición que el Juez doctor Vizcarra, se nombró en lugar de aquel interinamente al doctor don Eulogio Ugarte, por cuya re-

nuncia se ha elevado nuevas propuestas para el nombramiento de otro juez interino.

Por fallecimiento del Juez de 1.ª Instancia de las Provincia de Abancay doctor don Mariano León, fué nombrado en su lugar el doctor don David Yepez; por renuncia de éste, acaba de ser nombrado el doctor don Romualdo Aguilar.

En los demàs Juzgados no ha ocurrido ninguna alteración que merezca mencionarse.

Los Jueces y Agentes Fiscales han cumplido por lo general satisfactoriamente con los deberes de su cargo, lo que es muy grato para mí declararlo en esta solemne oportunidad; conceptuando acto de extricta justicia, respecto al Juez de Canchis refiérome al oficio informativo dirijido al Superior Tribunal, por el ex-Prefecto Coronel don Ernesto Zapata después de su visita al Departamento, oficio concebido en términos altamente honrosos para dicho Juez y que no lo dudo, han de serviles de poderoso estímulo.

III

La instabilidad que habeis notado en el servicio Judicial de algunas Provincias, á causa de las frecuentes renuncias de los Jueces nombrados, perjudica gravemente la administración de Justicia, y á salvar este mal se dirijia la ley de gerarquía judicial, que desgraciadamente no tuvo aplicación práctica; y de desear sería que el aumento de sueldos á los Jueces, propuesto por el Supremo Gobierno á la última legislatura, llegara á ser ley del Estado; porque la debida renumeración del trabajo de los funcionarios Judiciales, es no solo equitativo, sino que también es garantia de justificación é independencia; y es cuidado especial en todo pais culto, retribuir debidamente á los Magistrados.

Las cárceles están muy léjos de llenar su destino, tanto por que los locales en que están establecidas no reunen las condiciones indispensables cuanto por que el exigüo haber que perciben los Alcaides impide que desempeñen tales funciones personas idóneas para mantener la disciplina en estos establecimientos de seguridad.

A mérito de las gestiones que se ha hecho por mis antecesores para mejorar el mobiliario de este Superior Tribunal, el señor Minstro del Ramo pidió el presupuesto respectivo, el que oportunamente se formó y elevó á su conocimiento, y es de esperar que en breve se dotará de muebles á este local; pero quedará por satisfacer la exigencia de mejorar igualmente los locales en que funcionan los juzgados de 1.ª Instancia, que carecen de los muebles mas indispensables, y que por su mal estado son poco dignos de la cultura del pueblo y del decoro de la Magistratura, que de cerca conocen esta urgente necesidad, procurar que se consigne en el Presupuesto General de la República la cantidad á que asciende la reparación del mobiliario de la Corte, así como la que sea necesaria para la provisión de muebles de los juzgados de 1.ª Instancia.

IV

Antes de pasar á ocuparme de la parte contenciosa, me permiteré indicar que las visitas á los Juzgados y Escribanías establecidas por el Reglamento de Tribunales, debe hacerse extensivas á las Provincias del Distrito Judicial, para llenar devidamente el objeto con el que han sido estudiadas; pues, es obvio que si ellas son de innegable importancia para la Provincia del Cercado, que se halla bajo la inmediata vigilancia de las autoridades Judiciales y Políticas, lo será mucho más tratándose de las demás Provincias. Ya de este punto me ocupé mas detenidamente en mi anterior memoria, por cuya razón no insistiré sobre el particular.

La creación de la plaza de Oficial Archivero de la Secretaría de Cámara, es también otra de las reformas administrativas imperiosamente demandas para la buena marcha de tan importante oficina. Mediante esa plaza, se conseguirá dar buen órden á los expedientes y demás documentos que guarda la Secretaría de Cámara, y que por el momento no es dable exigir del Secretario este trabajo, por que sus múltiples labores le impiden el catalogar y ordenar debidamente el archivo de esta Corte.

V

El Superior Tribunal se ha consagrado al ejercicio de sus sagradas funciones con marcada puntualidad, durante las horas de Reglamento. Ha visto y resuelto los juicios en los términos de ley, expedido en los casos de discordia, impedimento ó enfermedad de alguno de los señores que forman las Salas.

Han ingresado en el año 602 causas: 311 civiles y 291 criminales, que han constituido la labor de las dos Salas.

Ha correspondido á la 1.ª Sala conocer de 352 causas 165 criminales y 187 civiles, habiendo quedado sin resolución solo 15 criminales y 12 civiles, por hallarse en tramitación. Ha expedido 23 sentencias en causas criminales y 20 en las civiles, ó sea un total de 43; ha expedido también 113 autos definitivos y 96 interlocutorios en materia criminal, y 135 autos definitivos y 128 interlocutorios en materia civil; ha admitido 18 recursos de nulidad en causas criminales y 20 en las civiles, y ha denegado 7 recursos de aquellos y 10 de estos. Ha sobreseído en 4 juicios de responsabilidad, y dictado 808 decretos en causas civiles y 664 en las criminales, que forman el total de 1472 decretos.

A la 2.ª Sala le ha correspondido conocer en 358 causas, 177 criminales y 181 civiles, de las que solo han quedado sin resolución 2 criminales y 16 civiles, que se hallan en trámite. Ha pronunciado dicha Sala 44 sentencias, 35 criminales y 9 civiles; 263 autos definitivos y 340 interlocutorios. Además ha admitido 10 recursos de nulidad en causas criminales y 13 en las civiles, denegado 7 de aquellas y 5 de éstos. Finalmente ha conocido de 10 juicios de responsabilidad, de los que han fenecido 3, quedando pendientes 7, y expedido 1369 decretos, 734 en causas civiles y 634 en criminales.

El señor Fiscal ha emitido 857 dictámenes; 323 en causas criminales, 46 en quejas, 252 en razones de causas, 216 en acuerdos de plena y 20 en cuadros Estadísticos; siendo digno de todo encomio la asiduidad con que ha concurrido á los acuerdos del Superior Tribunal.

La Sala de vacaciones ha pronunciado 6 sentencias y 31 resoluciones, y dictado 122 decretos.

Los señores Conjueces de 2.ª Instancia y los Adjuntos al señor Fiscal, han desempeñado debidamente su cometido en las casos en que han sido llamados; y me complazco en manifestaros que los Relatores, Secretario de Cámara y demás empleados de la Corte han llenado cumplidamente sus respectivas obligaciones.

VI

Las labores de los Jueces y Conjueces de 1.ª Instancia durante el último año, constan del respctivo cuadro anexo; resultando de él que el número de causas remitidas al Superior Tribunal es el siguiente: Cercado; remitidas por el doctor Villagarcía, 67; por el doctor Quintanilla, 29; por el doctor Vizcarra, 46; por el doctor Chaparro, 58; por el doctor Paredes, 3; por el Conjuez doctor Marmanillo, 29; por el doctor José S. Escobar, 81; por el doctor Aguilar, 2; por el doctor Castillo, 1; por el doctor Cano, 37; por el doctor Yepez, 31, por el doctor E. Ugarte, 7; y por el doctor Montesino, 1. De las otras provincias se han remitido en este órden de Canchis, 81; de Canas, 70; de Calca, 30; de Acomayo, 16; de Urubamba y la Convención, 18; de Paruro, 6; de Paucartambo, 7; de Chumbivilcas, 1; de Quispicanchi, 6; de Anta, 5; de Abancay, 2; de Cotabamba, 15; y de Aymaraes y Antabamba aun no se ha recibido ninguna. El total de causas remitidas ha sido pues el de 639.

Si todos los Jueces hubieran desplegado igual celo y consagración en el cumplimiento de sus obligaciones, esta última cifra se habría duplicado y talvez triplicado, y el despacho del Superior Tribunal habría aumentado en la misma proporción.

VII

Dije antes, que insistiría en manifestar los graves inconvenientes que entraban la pronta administración de justicia en 2.ª Instancia; y uno de ellos, es, á no dudarlo, el defectuoso sistema establecido por nuestras leyes para la completación de Salas en las Cortes que constan de dos. Hallándose incompleta una de ellas, por licencia, enfermedad ó impedimento de uno ó mas de los señores Vocales que las componen, debe completarse con los menos antíguos de la otra Sala; convirtiéndose entónces en Tribunal de una sola Sala, puesto que no pueden funcionar simultáneamente las dos. Se ha creido que este grave inconveniente podría evitarse llamando al Presidente de la Corte á completar la Sala incompleta, con prelación de los señores Vocales de la otra; pero sin ser éste un remedio radical, toda vez que la reforma que se intenta introducir se pone en el único caso de estar impedido un solo miembro de cualquiera de las Sals, distrae al Presidente de las múltiples y complicadas labores que le corresponde. Juzgo que se removería esta causa de retardo en la administración de justicia, completando las Salas con los Conjueces de 2.ª Instancia, cuyos servicios debieran darles preferencia en la provisión de las vacantes que ocurriesen. La experiencia ha dado fuerza á esta opinión con el buen resultado que se obtuvo de la creación de Conjueces permanentes durante una de las épocas de transición de la República.

Otro de los graves inconvenientes para la pronta administración de justicia en las Cortes Superiores, es la práctica de formar Sala de cinco Vocales para ver y resolver las causas sustanciadas por delitos que merezcan pena corporal aflictiva, bien sean apeladas ó simplemente consultadas; contraviniéndose con esta práctica á la prescripción del artículo 26 de la Sección Adicional del Reglamento de Tribunales, que se halla vigente en opinión de los comentadores de nuestras leyes.

Tiene aquí una importancia especial la distinción entre las sentencias apeladas y consultadas, porque aquellas han sido objeto de reclamaciones de las partes ó del Ministerio público, y por esto merecen ser examinadas con mas detenimiento y aun con la concurrencia de mayor número de intelijencias, en tanto que las otras han sido aceptadas por los interesados y por el Ministerio Fiscal; siendo la consulta que de oficio hace el Juez de las sentencias no apeladas, un trámite que garantice el mayor acierto de los fallos. De otro lado, la facultad que la ley atribuye al señor Fiscal de apelar las sentencias consultadas cuando no las encuentra arregladas á ley ó al mérito de los procesos, es otra garantía de acierto, que hace innecesaria la concurrencia de mayor número de Juez.

Si en toda las Cortes de la República hubiese, como en la de Lima, una Sala privativa del Crimen, compuesta de cinco Vocales, carecería de importancia y objeto la distinción anterior, porque tanto las causas apeladas, como las consultadas, serían sustanciadas y resueltas por la Sala permanente de cinco Vocales; pero en las Cortes compuestas de una ó dos Salas, que conocen tanto de las causas criminales como de las civiles, es dificil y motivo de perturbación para la marcha correcta de la administración de Justicia en 2.ª Instancia, la formación de la Sala de cinco Vocales, y muy especialmente en las Cortes que constan de dos Sala de las que una tiene que quedar trunca y paralizada sus trabajos para ir á completar la otra ha consecuencia inevitable de ésta séria dificultad, tiene que ser el retardo perjudicial y gravoso que sufren las causas, y la prolongación indefinida de la prisión de los reos.

Ultimamente este procedimiento hace imposible el lleno del importante precepto contenido en el artículo 153 del Código de Enjiciamiento Penal, según el que, recibidos los autos en consulta por el Superior Tribunal, se pasen al Fiscal y con su dictamen emitido dentro de 24 horas, debe absolverse la consulta en el término de 2.º dia.

Estos fundamentos consignados en un oficio que esta Corte dirijió al Excmo. Tribunal, y que merecieron ser comentados por uno de los diarios profesionales de la Capital que estimó legal la doctrina expuesta, demuestran la necesidad de fijar claramente el espíritu de la disposición citada, y ahora que se ha nombrado por el Gobierno una comisión encargada de reformar nuestros Códigos Penales y en la que figuran eminencias de la Magistratura y del Foro, es de desear que se sirvan tomar en consideración esta importante cuestión de procedimiento.

Para terminar, Señores, con la breve cuenta que os doy de la marcha de la Administración de Justicia en este Distrito, vuelvo á agradecer á mis respetables compañeros por el voto expontáneo con que se dignaron señalarme este honroso puesto que hoy dejo gustoso á mi digno sucesor, haciendo votos porque afianzándose cada vez mas la tranquilidad pública, base principal de estabilidad y mejoramiento de las instituciones sociales, llegue la justicia peruana á la encarnación viva de su noble fin: que el Poder Judicial que es el verdadero conservador del órden jurídico y la garantía eficáz de los derechos privados, alcance á la sombra benéfica de la paz su completo desarrollo para reflejar en la tierra el atributo de la Divinidad: la Justicia.

Cuzco, Marzo 18 de 1900.

GABINO UGARTE.

Prefectura del Departamento de Ica.

Ica, Febrero 21 de 1900.

Señor Director General de Justicia.

Para conocimiento del Supremo Gobierno, me es grato remitir á US. la razón de los Jueces de Paz nombrados por esta Prefectura para los diferentes Distritos de la Provincia de Ica, en el presente año judicial.

Dios guarde á US.

Manuel F. Diez Canseco.

RELACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ NOMBRADOS PARA LA PROVINCIA DE ICA EN EL AÑO JUDICIAL DE 1900.

DISTRITO DEL CERCADO.

Don Manuel Bedoya.
,, José V. Ancaya.
,, Joaquín Lunavictoria.
,, Manuel Misa

DISTRITO DE PUEBLO NUEVO.

Don Ernesto Elías.
,, José R. Valenzuela.

DISTRITO DE SAN JUAN.

Don Dionisio Pineda.
,, Lázaro Sotomayor.

DISTRITO DE LOS MOLINOS.

Don Domingo Palomino.

DISTRITO DE SANTIAGO.

Don Pedro N. Vargas.

DISTRITO DE YAUCA.

Don Prudencio Zenteno.

DISTRITO DE PALPA.

Don Amador S. Revoredo.
,, Arturo Rivas.
,, Adrian Blondet.

PUEBLO DE TIBILLO.

Don Mauricio Pardo.

DISTRITO DE NAZCA.

Don Emilio Ancaya.
,, José de la Torre.

PUEBLO DEL INGENIO.

Don Antonio Escobar.

Ica, Febrero 21 de 1900.

Es conforme.

Manuel Vergara y Robles.

V.º B.º—*Canseco.*

Prefectura del Departamento de Arequipa,

á 1.º de Marzo de 1900.

Sr. Director General de Justicia.

S. D. G.

Tengo el honor de elevar al despacho de US., en copia certificada, el decreto que he expedido en la fecha

nombrando Jueces de Paz para la Provincia de Cailloma, que deberán desempeñar el cargo durante el presente año judicial.

Dios guarde á US.

J. Clodomiro Cornejo.

Sello de la Prefectura de Arequipa,

á 1.° de Marzo de 1900.

Visto el anterior oficio del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cailloma. y las ternas adjuntas; nómbrase Jueces de Paz para el presente año judicial, á los siguientes ciudadanos:

Cailloma á D, Daniel P. Apaza y D. César Salas.
Cisco—D. Mariano Aconaria.
Callalli—D. Mariano Holguin.
Sibayo—D. José Cutipa.
Cuti—D. Mariano Z. Cusi.
Canacota—D. Mateo Maque.
Chivay—D. Alejandro Prado.
Yanque—D. Víctor E. Huerta.
Achoma—D. Domingo Mamani.
Maca—Luis Suyo.
Pinchollo—D. Francisco Javier Romero.
Cabana Conde—D. Andrés Martínez Vargas.
Huambo—D. Florentino Salas.
Lluta—D. Juan Pablo Ordoñez.
Huancà—D. José Vilca.
Caya—D. Julián Claverías.
Murco—D. Cayetano Ramírez.
Capay—D. Manuel Demetrio Llosa.
Madrigal—D. Mariano R. Figueroa.
Lari—D. Mariano Salguero.
Ichupampa—D. José León Calpa.
Coporaque—D. Juan Z. Terán.

Régístrese, comuníquese, dése cuenta, expídanse los títulos respectivos, publíquese y archívese.

Cornejo.

A. Vargas Taylor,
Secretario.

Es conforme con su original.—Arequipa, 1.° de Marzo de 1900.

A Vargas Taylor,
Secretario,

V.° B.°—*Cornejo.*

Prefectura del Departamento de Arequipa,

á 24 de Febrero de 1900.

Señor Director General de Justicia.

S. D.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que, en la fecha, he nombrado Jueces de Paz para la Provincia de Camaná á los ciudadanos cuyos nombres aparecen de la copia certificada que se dignará US. encontrar adjunta á ese oficio.

Dios guarde á US.

J. Clodomiro Cornejo.

Sello de la Prefectura de Arequipa,

á 24 *de Febrero de* 1900

Visto el oficio que antecede del Juez de 1.ª Instancia de Camaná y las ternas adjuntas; nómbrase Jueces de Paz para que desempeñen el cargo en la referida Provincia, durante el presente año judicial, á los siguientes ciudadanos:

Camaná—D. Daniel Dongo, D. Domingo Briceño y D. José A. Montes.
Ocoña—Don Isidoro Neira.
Caravelí—Don Fidel Gallardo y D. José L. Beltrán.
Atico—Don Juan M. Neira.
Quicacha—Don Luis A. Rodríguez.
Chaparra—Don Juan J. Nicolás Neira,
Chala—Don José G. Vásquez.
Atiquipa—Don José Felix Martínez.
Huanu-huanu—Don Manuel P. Goizueta.
Yauca—Don Simeón Çárcamo.
Jaqui—Don Maximiliano Garayar.
Acarí—Don Miguel R. Ramos.
Quilca—Don Mariano Alvarez.

Regístrese, comuníquese, dése cuenta, expídanse los títulos respectivos, publíquese y archívese.—*Cornejo*—*A Vargas Taylor*, Secretarios."

A. Vargas Taylor,
Secretario.

V.° B.°—*Cornejo.*

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Mercedes," ubicada en la pampa San Andrés, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, la que aparece adjudicada el 21 de Mayo del año último, con una pertenencia á don Marcelo G. Minaya y don Buenaventura Avila; y

Considerando:

1.° Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 4.° del Título 6.° de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado Títnlo 6.° de las Ordenanzas;

2.° Que no acompañándose la escritura social, los interesados deben presentarla dentro del plazo que señala la resolución de 7 de Enero del año en curso; y

3.° Que se han observado las prescripciones del mencionado Código y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Mercedes," é inscríbase en el padrón á nombre de don Marcelo G. Minaya y don Buenaventura Avila, con cargo de que abonen el impuesto desde el primer semestre de 1898 inclusive y de que presenten la escritura de sociedad dentro del plazo que fija la resolución de 7 de Enero de este año; debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 *de* 1899.

Vistos los documentos relativos á la nueva posesión de la mina de cobre "La Bolsa," ministrada por la Diputación del Cerro de Pasco, el 27 de Setiembre próximo pasado á don Vicente Balvín y Pacheco y don León Baldeón, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 13 de Abril último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero del año en curso; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás prescripciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á lo declarado en la resolución de 15 de Enero de 1898, respecto de las minas ubicadas en el radio del socavón de Rumiallana; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina "La Bolsa," é inscríbase en el padrón con una pertenencia á nombre de don Vicente Balvín y Pacheco y don León Baldeòn, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la resolució de 7 de Enero último.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc...........	264	Bellavista del Cármen.........	Plata	Cuthbert B. Jones.....		1	200 × 100	C. Jesús	
	268	San Fernando...	Idem	José del C. Arana......	......	1	200 » 100	» Culquirrumi	.....
	272	Júpiter	Azufre	Cuthbert B. Jones.....	......	3	600 » 100	» Cashunga	.....
	273	Aranzazú	Plata	María Arana y Juan Santolalla	......	3	600 » 150	» Jesús	.....
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN							
	97	Valera.............	Plata	Luis García y S. Odiaga.....................	......	2	400 × 150	C. Jesús	
	254	Azucena...........	Idem	Aurelio Sousa..........	......	1	200 » 125	Idem	
	265	Salvadora	Idem	Leonardo Silva Santisteban	1	......	200 » 100	» Quiranchugo ...	
	266	Santo Toribio....	Idem	Idem	2	3	400 » 200	Idem	
	267	Recreo	Idem	Catalino S. Miranda..	......	1	200 » 100	» Lechería	
	269	Fortuna	Cobre y plata...	José N. Malca.........	......	1	200 » 100	» San José	
	270	El Jabón.........	Plata	Rodolfo F. Aristi......	......	1	200 » 100	Idem	
	271	Shingulito y socavón	Idem	Juan Santolalla.......	......	1	200 » 100	Pampa Pozos ricos.	

Distrito Mineral de Cajabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Cajabamba.	2	Panizará..........	Plata	Santiago Martin......	......	2	400 × 200	Sayapuyo	.....
	6	Cananguitas	Idem	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martin......	......	1	200 » 200	Al pié de Igor......	.....
	21	Monserrate........	Idem	Juan José y Felipa Velezmoro	1	......	200 » 112	San Juan de Algamarca	15
	22	Rosario	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	23	Descubridora.....	Idem	Idem	2	......	400 » 150	Idem	30
	24	San Blas.........	Idem	Idem	1	......	150 » 167	Idem	15
	25	Capán	Idem	Idem	1	......	200 » 175	Idem	15
	26	San Antonio......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	27	San José...........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15
	28	Puma Shahuindo................	Idem	Idem	1	......	200 » 165	Idem	15
	34	La Cascada.......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	35	Monserrate........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	36	Trinidad..........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	37	San Vicente......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	38	Providencia......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	39	La Tapada.......	Idem	Idem	1	......	200 » 120	Idem	15
	40	María de la Merced...............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	41	Miraflores	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15
	42	El Cobre	Cobre.............	Idem	1	18	200 » 120	Idem	15
	44	El Milagro........	Plata	Elías Martin..........	......	3	600 » 200	C. Sayapullo	.....

Distrito Minero de Cajabamba

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

edencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
do de 1ª ncia de bamba.	4	Milagro...........	Plata	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martin......	......	1	200 × 200	Blanco		

Distrito Minero de Santa

MINAS EMPADRONADAS

ado de stancia ita.....	53	Juana de Arco...	Oro	Fernando Umlauff y Alberto Lafón	......	2	400 × 108	C. Surhumo.........	......	30

Distrito Minero de Casma

MINAS EMPADRONADAS

ado de stancia ita.....	3	Carmen...........	Sal...............	Anacleto Barrera y Lisandro Mendiola	......	2	56458 m. c.	Casma............ ...	......	30
	4	La Trinidad......	Idem......	Eusebio Farromeque.	......	1	21631 v. c.	La Ranchería	......	15
	9	La Continuación	Idem......	Anacleto Barrera y Lisandro Mendiola	......	1	27949 m. c.	San Pedro de Casma................	......	15
	10	Tierras Blancas ó Gallinazos...	Idem......	Octavio y Delfina Alfaro y Cristina Alfaro de López Castilla	......	5	173458 m. c.	Tierras Blancas ó Gallinazos	......	75

Distrito Minero de Huari

MINAS EMPADRONADAS

ado de stancia ari.....	32	San José ó la Contadera	Plata............	Jorge S. Bryson.......	1	......	200 × 100	Cajabilca	15	
	42	América.	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	100	Recuperada......	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	101	Constancia........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	102	La Tesorera......	Idem	Idem...........	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	113	Prascondu	Idem	Miguel Michelerio ...	2	......	400 » 200	Huamaná	30	
	114	Ribordoneza	Idem	Idem......... ..	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	132	Escocia......... ...	Idem.	Jorge S. Bryson	2	......	400 » 125	El Potrero...........	30	......
	151	San Jorge	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	152	Manco-Capac ...	Idem..	Idem...........	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	154	Huiru	Idem..	Daniel A. Santillán..	......	1	200 » 150	C. Huiru	......	15
	175	Santa Rita...... .	Idem..	Miguel Michelerio ..	......	2	400 » 200	» Huamaná..........	......	30
	189	Santo Domingo..	Idem..	Empresa Minera de Olayán..............	......	1	200 » 150	Idem............	......	15
	190	Vesta	Idem..... .	Pedro Cafferata	1	......	200 » 200	» Bayococha	15	
	191	Urano	Idem..... .	Idem..	2	3	400 » 125	Idem..	30	45

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	192	Atlante	Plata	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata.....	2	......	400 × 150	C. Bayococha	30	
	193	Italia.............	Idem	Idem...........	1	......	200 » 187½	Idem	15	
	194	Saturno	Idem..... .	Idem...........	2	5	400 » 100	Idem	30	7.
	197	La Deseada......	Idem..... .	Ciro C. Hudson	1	......	200 » 200	Cajabilca......	15	
	198	La Riqueza......	Idem..... .	Idem······......	2	......	400 » 100	Idem	30	
	199	Australia....... .	Idem..... .	Idem............	1	......	200 » 200	Idem	15	
	200	Santa Isabel....	Idem..... .	Idem..,.........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	201	Descubridora	Idem..... .	Idem............	1	......	No consta......	Idem	15	
	202	Sarita	Idem..... .	Idem............	2	8	400 » 200	Idem	30	12
	203	San Nicolás de Tolentino......	Idem..... .	Raymundo Esparza..	......	1	200 » 200	Gachuna............	......	1
	204	Santo Domingo de Guzmán ...	Idem	Empresa Minera de Olayán......	1	......	200 » 112½	Muqui Cruz.........	15	
	205	La actualidad...	Idem......	Idem...........	1	2	200 » 150	C. Parará...........	15	3
	209	Santa Rosa	Idem......	Rollo R. S. Bryson...	......	2	400 » 200	» Regretayoc......	......	3
	212	Infiernillo....... .	Idem......	Empresa Minera de Olayán...............	......	2	400 » 200	» Chuicho	......	3
	215	Margarita	Idem......	Ciro C. Hudson........	......	1	200 » 100	» Cajabilca	......	1
	216	La Carbonera ...	Carb. de piedra	Compañía Minera de Ticapampa	......	2	80000 m. c.	Tambillos	......	3
	217	Toma y Calla ...	Plata......	Vicenta Ascencios y Manuel E. Anaya..	......	2	400 × 150	C. Hueglla-gaga ...	......	3
	227	Sestri............. .	Idem..... .	P. Cafferata...........	1	......	200 » 200	Huichganga..	15	
	228	Lepanto	Idem..... .	Idem...........	1	......	200 » 100	Torajircos	15	
	229	Plutón......	Carb. de piedra	Idem...........	1	3	40000 m. c.	El Potrero......	15	4
Juzgado de 1ª Instancia de Huari....	236	Juno.........	Plata........... .	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata......	......	1	200 » 150	C. Bayococha	......	1
	241	La Minerva......	Idem..... .	Julio B. de la Rocha.	......	1	200 » 157½	» Paccha..........	......	1
	242	Toma y Calla.....	Idem	Vicente Asencios......	......	2	400 » 150	» Hueglla-gaga...	......	3

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias
146	San Sebastián ...	Plata........... .	Paulino del Río	......	2	400 × 100	El Potrero...... ....
231	San Pedro	Idem..... .	Luis Cafferata	1	......	200 » 200	C. Cajabilca.........
232	Nuestra Señora del Socorro ...	Idem..... .	Idem...........	1	2	200 » 150	Idem ....
233	San Francisco de Asís	Idem..... .	Francisco Reaño......	......	1	200 » 200	» Ichic-ragra... ...
234	La Esperanza ...	Idem.... .	Anacleto Agama......	......	1	200 » 200	» Guero-shugo ...
235	La Nueva Corporación	Idem..... .	Gabriel Solís, José Veramendi y Pablo Pérez............	......	1	200 » 150	» Puca-gaga......
237	Tembladera......	Carb. de piedra	Luis Cafferata.........	......	1	40000 m. c.	» Tembladera. ...
238	La Esperanza ...	Plata	María Concepción Macedo de Mikelson..	......	1	200 × 200	» Hueglla..........
239	La Esperanza ...	Carb. de piedra	Nemesio Vargas y Lorenzo Shomverg ...	......	1	40000 m. c.	» Jatun-parara....
240	Don Bosco	Idem	Lorenzo Picón...	......	1	40000 m. c,	» Jatun-callas ...

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 67

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 30 de 1900.

Visto el oficio en que la Superintendencia General de Aduanas, propone medidas para corregir las irregularidades que causan los incidentes de revisión;

Considerando:

Que el curso dado en las Aduanas á las revisiones de aforos i á los acuses de diferencias ó excesos en las mercaderias reconocidas, retarda injustificadamente en estos casos la percepción de los respectivos derechos i entorpece el servicio de contabilidad aduanera;

Que para remediar estos inconvenientes, es preciso establecer regla análoga á la que contiene el artículo 7.° del Reglamento de 20 de Diciembre de 1886:

Se dispone:

1.° Cuando no se conformen los interesados con el aforo, acuse ó castigo que fijen los Vistas en el despacho de mercaderías, se pondrá de ello constancia en la póliza respectiva i se pasará ésta inmediatamente al empleado que corresponda, á fin de que se ordene la liquidación de derechos, conforme al aforo del Vista i el consiguiente pago, sin perjuicio de la devolución á que haya lugar como resultado de la revisión:

2.° En escrito separado pedirán los interesados al Administrador de Aduana el nuevo reconocimiento i designarán perito al efecto, conforme al artículo 89 del Reglamento de Comercio, i el Administrador mandará sustanciar la solicitud, con arreglo á este artículo i al 177 del Reglamento citado, previniendo á los peritos practiquen su operación con vista de la mercadería.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 30 de 1900

Visto el oficio de la Superintendencia General de Aduana:

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Autorízase á la Superintendencia General de Aduanas, para que invierta la suma de S. 1,072.10 en la provisión de útiles para el servicio de la Sección de Aforos de la Aduana de Mollendo, aplicándose el egreso á la partida N.° 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese i cúmplase.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 30 de 1900.

Vista la solicitud de don Miguel Budell; i

Considerando:

Que por no haber surtido efecto la convocatoria á contrato para la provisión de guano de la Provincia de Trujillo, es de equidad facilitar provisionalmente este abono á los agricultores para evitarles los perjuicios que sin él sufrirían; i

Que estando contratada la provisión del guano que se emplea en la Provincia de Chancay, no es posible autorizar al recurrente para que expenda guano en ella:

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao la extracción i trasporte de 102 toneladas de guano, con destino al Departamento de la Libertad, que solicita don Miguel Budell, con cargo de pagar los impuestos establecidos i en la inteligencia de que, en el caso de venta en cualquiera otra sección territorial, caerá en comiso todo el guano que tenga en depósito.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 30 de 1900.

Visto el presente oficio:

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Mollendo á don Rubén Diez Canseco, en lugar de don Benjamin Saldaña Rocca, cuya consulta se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el presente recurso:

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del personal;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Mariano Vinatea, Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Ancachs, quien, en consecuencia, puede poner expedita en la ciudad de Arequipa, la fianza que conforme á lei debe presentar, para el desempeño del referido cargo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Vista la solicitud en que don Juan Bravo Zeballos, Tesorero Fiscal de Moquegua, por sí i en representación del Auxiliar de esa Tesorería, pide se aumente el haber de sus destinos;

Considerando:

Que la Constitución del Estado i la lei de Presupuesto, determinan, respectivamente, la manera de remunerar los empleos permanentes i la cuantía de las dotaciones;

Se resuelve:

No ha lugar al aumento que solicita el Tesorero Fiscal de Moquegua, don Juan Bravo Zeballos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 2 de 1900

Visto el juicio Fiscal de comiso, seguido en la Aduana del Callao por la falta de manifestación de un cajón de sedería importado en el vapor "Desdémona;"

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:
Apruébase el fallo expedido por el Directorio de la Aduana del Callao, en 11 de Diciembre de 1898, en el que se confirma no haber lugar al comiso del cajón de sedería marca M. E, C, número 27560 venido en el vapor "Desdémona" el 28 de Mayo del mismo año.
Regístrese i devuélvase.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 4 de 1900.

Proveyendo la plaza creada en la partida No. 5307A del Presupuesto General:
Nómbrase Administrador de la Aduana de Puno, á don Emilio F. Oyanguren.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 4 de 1900

Visto este expediente, en que don Félix Pacheco solicita se le expida cédula de cesantía;
De acuerde con los informes de las oficinas de Hacienda i con el dictamen del Ministerio Fiscal; i estando á lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1850 i en la resolución legislativa de 30 de Octubre de 1894;
Se resuelve:
Asígnase á don José Félix Pacheco, en calidad de cesante, como Vista de la Aduana del Callao, la pensión anual de dos mil doscientos cuarenticuatro soles (S. 2244), ó sea, las diez i siete treintavas partes del haber de ese cargo, por contar más de diez i siete años de servicios: abónese tal pensión por la Tesorería Fiscal del Callao, conforme á las leyes i resoluciones vigentes, á partir del 16 de Octudre de 1899; aplicándose las pensiones correspondientes á dicho año, á la partida 5495 del Presupuesto en curso,
Expídase la cédula respectiva.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 4 *de* 1900.

Proveyendo la plaza creada en la partida No. 5312 A del Presupuesto General:
Nómbrase Administrador de la Aduana de Sama á don Alejandro Soto.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 5 de 1900.

Nómbrase Jefe de la Sección de Rentas, de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda á don Genaro Mendiburo, mientras dure la suspensión de cuatro meses impuesta al Jefe don José Icaza.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 5 de 1900.

Nómbrase Auxliar de la Sección de Rentas, de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda, á don Juan Antonio Alfaro La Riva, mientras don Genaro Mendiburo desempeña el cargo de Jefe de la Sección de Rentas.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 5 de 1900.

Nómbrase Tesorero Auxiliar de la Tesorería de Ica á don Carlos Rios, en lugar de don Manuel Suero.
Regístrese, comuníquese i publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 6 de 1900.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Huacho á don Germán González, en lugar de don Adolfo Cabrera que ha fallecido.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 7 de 1900.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Inspector del Resguardo de Tambo de Mora, á don Luis G. Verdeguer, en lugar de don Germán Gonzalez que pasa á otra colocacion.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 7 de 1900.

Vista la razón en que el Notario de Hacienda manifiesta, que se exije alcabala por la escritura de entrega de una finca á la "Sociedad Auxiliadora de la Infancia,"
Considerando:
Que en este caso se trata da una concesión graciosa, acordada por el Cuerpo Legislativo; por lo cual es perfectamente aplicable el inciso 6.°, artículo 13, lei de 23 de Enero de 1896, en el que se exonera de impuesto de registro la donación ó cesión de bienes muebles, ó capitales para el fomento de la instrucción ó en beneficio público;
Se resuelve:
Extiéndase, libre de alcabala de enagenación, la escritura de enagenación á la "Sociedad Auxiliadora de la Infancia," del predio cito en la calle de Lampa de ésta Ciudad, bajo los números 365 i 367.
Regístrese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 11 *de* 1900.

Visto el expediente seguido por la Compañía de Recaudación Municipal, sobre el cumplimiento del artículo 63 de sus Estatutos:

De acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema; i
Considerando:
Que los Estatutos citados constituyen un contrato, revestido de aprobación gubernativa i cuya inobservancia no puede el Gobierno consentir;
Estando á lo prescrito en los artículos 8, 130 i 139 de la lei de Municipalidades, i al allanamiento de la Sociedad interesada á rebajar la comisión de cobranza, con el cual desaparece el único fundamento atendible de la oposición de los Concejos de Chorrillos i San José de Surco á contratar con aquella;
Se resuelve:
1.° Cúmplan los Concejos de Distrito de la Provincia de Lima, con entregar sin demora la cobranza de sus rentas á la Compañía de Recaudación Municipal, con el ocho por ciento de premio;
2.° Al efecto, los referidos Concejos de Distrito someterán de toda preferencia, á la aprobación del Concejo Provincial de Lima las tarifas de sus arbitrios, la razón de los productos de sus ramos i la nómina de sus obligaciones que pesaban sobre sus últimos contratos de éstos;
3.° Los empréstitos que los mismos Concejos contraten con la Compañía, se sujetarán, en cuanto á condiciones, á las del préstamo estipulado por el Concejo Provincial de Lima i ésa Institucion, i se destinarán exclusivamente, á la liquidación de la Hacienda Municipal de los citados distritos i á la ejecución de las obras públicas de urgente necesidad en ellos.
Regístrese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Pomabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
...uzgado de ... Instancia ...Pomabam-...	1	Apóstol chico....	Plata	Gerónimo Cisneros ...	1	......	200 × 112	C. San Cristóbal....	15	
	8	Santiago	Idem	Idem............	2	3	400 » 200	Rebozadero de la fundición.........	30	45
	32	Bogasto............	Idem	Francisco Handavaka y Maximiliano Franciscovich........	......	1	200 » 200	C. Taucapampa.....	......	15
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	34	El Rosario........	Plata.............	Pedro Lostaunau......	......	1	200 × 100	C. Cashamonte......		

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
...iputación Pallasca..	46	Blanca..	Plata	Clemente Claude y Cª.	......	1	150 × 100	Huacchara	......	15
	52	San Vicente......	Idem	Compañía San Juan Limitada	1	......	200 » 100	Urpa-Irca	15	
	58	Monstruosa.......	Carb. de piedra	Idem............	1	......	40000 m. c.	Puma-cancha	15	
	59	San Jacinto......	Plata	Idem............	1	3	200 × 200	Urpa-Irca	15	45
	69	La Trinidad.......	Idem	J. S. B. Terry	......	1	200 » 200	C. Huacchara.	......	15
	87	San Juan.........	Idem	Empresa San Juan Limitada de Tarica y A. Werthemann.	......	3	600 » 150	Chinguil	......	45
	92	La Cabanista.....	Oro...............	R. Glenny, H. Cilley y E. Eyre............	1	......	200 » 190½	Pasas	15	
	93	La Coya...........	Idem	Idem............	1	.....	200 » 190½	Idem.........	15	
	94	El Inca............	Idem	Idem............	5	7	1000 » 190½	Idem.........	75	105
	109	Eva María........	Idem	J. F. Garagorri, Blas Loredo, M. G. Fernández y B. Ibargüen...................	......	6	1200 » 200	C. Huamayora	......	90
	110	La Poderosa	Carb. de piedra	Empresa San Juan Limitada de Tarica...	......	1	40000 m. c.	» Chailhuas	......	15
	126	Nuestra Señora del Carmen...	Lav. de oro.....	Asencio Urbano y Francisca Santillán	......	1	40000 m. c.	Maybur................	......	15
	129	San Antonio	Plata	Empresa Minera San Juan Limitada de Tarica..........	1	......	200 × 100	C. Yuravilca........	15	
	130	La Negrita.......	Carb. de piedra	Idem............	1	......	20000 m. c.	» Cahuaconas......	15	
	131	Los Mantos	Plata	Idem............	1	3	200 × 190	» Yuravilca.........	15	45
	132	La Vieja	Idem	Alejandro Vassalo....	1	......	200 » 100	» Huacchara.......	15	
	133	La Reina.........	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	Idem.........	15	30
	135	La Trinidad......	Idem	Empresa San Juan Limitada de Tarica	1	......	200 » 100	» Acorragra........	15	
	136	Animas............	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» Yuravilca........	15	
	137	La Victoria......	Idem	Idem............	2	4	400 » 100	Idem.........	30	60

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Pallasca..	138	La Descubridora	Plata	Empresa San Juan Limitada de Tarica...	......	2	400 × 100	C. Yuravilca........	......	3
	139	San Roque	Carb. de piedra	Sociedad Garagorri y Compañía..........	......	1	40000 m. c.	» Limaitunán	......	1
	140	San Lorenzo......	Lav. de oro.....	Manuel Alvarez González y Nicanor Miranda..................	......	1	40000 m. c.	Calamalca...........	......	1
	141	Santa Rita........	Oro..............	Manuel Alvarez González y Martina Porturas.	......	1	200 × 157½	C. Huacchaca......	......	1
	142	La Merced.	Idem.	Manuel Alvarez González y José Valverde.................	......	1	200 » 200	» Yucamaca.	......	1
	143	Nuestra Señora del Socorro....	Lav. de oro.....	Antonio S. Orué y Simón Rojas	......	1	40000 m. c.	Maybur.............	......	1
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	134	La Cantina.......	Plata	J. Granda y Rodolfo T. Cier...............		1	200 × 200	C. Vinchos.		

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajatambo.	11	Garibaldi.........	Plata	Pedro Prario.	1		No consta......	C. Uchuc – Pumahuaín..............	15	
	12	Pobreza............	Idem.	Idem	1		177 × 100	Tollac-cocha	15	
	24	Santísima Trinidad..............	Carb. de piedra	Idem	1	3	177 » 170	Pumahuaín	15	45
	63	San Benito	Plata............	Andrés A. Alvarez....	......	1	No consta......	San José.	......	15
	64	Candelaria.........	Idem......	José del C. Reyes........	......	5	1000 × 150	Tauripayanca	......	75
	65	Magdalena	Idem......	José D. Bahamonde..	......	1	200 » 112	Pumahuaín	......	15
	68	Animas	Idem......	Manuel T. González..	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	69	Nuestra Señora del Rosario....	Idem......	Manuel T. González, S. P. Dunstan y T. F. Reyes.............	......	1	150 » 100	Anamaray.	......	15
	71	San Antonio......	Idem......	José del Carmen Reyes	......	4	800 » 100	Tauripayanca	......	60
	86	Providencia......	Idem......	Andrés A. Alvarez ...	......	1	200 » 200	Vetillo...............	......	15
	99	El Rosario y la Peregrina......	Idem......	Simón P. Dunstan y Cª	......	3	600 » 200	Idem	......	45
	106	Purísima Concepción.........	Idem......	Felipe B. Mayta é hijos	......	2	400 » 200	Idem	......	30
	107	Irismachay	Idem......	Compañía Minera de Auquimarca	1	......	200 » 200	Irismachay	15	
	108	Rosario	Idem......	Idem	1	2	200 » 200	Rincón...............	15	30
	116	Restauradora....	Idem......	Isidro Espejo y M. Sosa y Arévalo.....	......	1	200 » 200	Llaucanuco.........	......	15
	128	Gran Bonanza...	Idem......	Simón P. Dunstan...	......	1	200 » 150	C. Gueilli-Jirca.....	......	15
	144	San Antonio......	Idem......	José del C. Reyes.....	......	1	200 » 150	San Antonio.........	......	15

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

ocedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	146	Protectora.........	Plata	Vicente Selem y Marcovich	......	1	200 » 112	C. Chanca...........	......	15
	154	El Auxilio........	Idem......	Simón P. Dunstan ...	......	2	400 » 100	» Canquicocha.....	......	30
	160	Restauradora.....	Idem......	José del C. Reyes	......	1	200 » 200	» Raurac	......	15
	161	Santa Rosa.......	Idem......	Simón P. Dunstan ...	......	1	200 » 112½	» Ventanilla	......	15
	176	San Carlos..... ..	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	......	1	40000 m. c.	Dto. de Oyón	......	15
	177	Unión.............	Idem......	Simón P. Dunstan ...	1	......	40000 m. c.	C. Yave-punta......	15	
	182	Gran Bretaña....	Plata	Idem	3	......	600 × 150	» Aparipashca.....	45	
	188	La Esperanza....	Idem......	Idem	1	5	200 » 100	Raurac...............	15	75
	199	Constante.........	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	......	3	120000 m. c.	Conocpata	......	45
	203	Tomás Vicente..	Plata	Vicente Selem y Marcovich	2	......	400 × 200	Portachuelo de Taranga	30	
	204	La Chalaca	Idem	Idem	1	......	200 » 100	M. de Chanca	15	
	208	María Eloisa.....	Idem	Idem	2	5	400 » 100	Idem	30	75
	215	María Isabel	Idem	José Romano y Chiuliza	......	1	200 » 100	C. Huayapín	......	15
	219	Elisabeth.........	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich ...	......	2	400 » 200	M. de Chanca......	......	30
	223	El Tesoro.........	Idem	Simón P. Dunstan ...	......	2	400 » 150	Tauripayanca	......	30
	227	San Lorenzo	Idem	María C. de Mognaschi	......	1	200 » 137½	C. Isgues............	......	15
	228	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro..	Idem	Enrique Rubín é hijo	......	1	200 » 162½	Idem	......	15
	229	Rosario y Josesito	Idem	Carlos Mognaschi.....	2	......	400 » 112½	M. de Chanca......	30	
iputación Cajatam-	230	La Cajatambina	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Idem	15	45
	231	Nuestra Señora de la Candelaria	Idem	Enrique Rubín é hijo	2	......	400 » 150	Idem...	30	
	232	Estrella polar....	Idem	Idem	2	......	400 » 150	Idem	30	
	233	El Niño perdido	Idem	Idem	1	......	200 » 150	C. Raurac	15	
	234	Balilla	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem..	15	
	235	Trinidad	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	M. de Chanca......	15	
	236	Januaceli.........	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	237	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	238	Esther	Idem	Idem	1	10	200 » 100	Idem	15	150
	242	Jesús Nazareno..	Idem	Manuel Torres Valdivia é hijas	......	2	350 » 200	C. Uchuc-chacua...	......	30
	247	La Despreciada..	Idem	Teodomira Ferribú, José G. y José F. Bahamonde.........	......	1	200 » 150	» Uchuc-Pumahuaín	......	15
	248	Amigo fiel........	Carb. de piedra	Simón P. Dunstan...	......	1	40000 m. c.	» Conocpata	......	15
	252	Los Misterios de Eleusis.	Plata	José González, Toribio Mayta y Clemente Cabrera......	......	2	400 × 200	M. de Yahuarcocha	......	30
	261	Reservada Constante	Idem	Manuel Vizurraga ...	......	2	400 » 125	El Potrero	......	30
	263	San José	Idem	Teodomira Ferribú...	......	1	200 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín..	......	15
	264	Dragón verde...	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich ...	......	1	200 » 200	M. de Chanca	......	15

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Cajatambo	265	Francisco José...	Plata...........	Vicente Selem y Santiago Marcovich....	1	......	200 » 200	Rincón..............	15	
	266	Huachana.	Idem	Idem	2	3	400 » 100	M. de Chanca	30	4[illegible]
	268	Candelaria........	Idem	Simón P. Dunstan ...	......	1	200 » 200	Gaico	......	1[illegible]
	269	Cinco hermanos	Idem	María R. v. de González é hijos	......	2	400 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín............	......	3[illegible]
	270	El Perú	Idem	Vicente Lezameta(hijo)..................	......	2	400 » 150	» El Burro.........	......	3[illegible]
	274	Fuerte Veneno..	Idem	Mariano Lizarribar y Fabián Soto Rodríguez	......	1	200 » 100	Q. Quinhuaracra ..	......	1[illegible]
	275	Purísima	Idem	Bernardo Prüss	......	3	600 » 200	C. Paltac	......	4[illegible]
	276	Mesías............	Idem	Clímaco Núñez........	......	1	200 » 100	C. Uchuc-chacua...	......	1[illegible]
	277	Salvadora	Idem	Simón P. Dunstan ...	......	2	400 » 200	» Uchuc-Pumahuaín............	......	3[illegible]
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	67	Magdalena........	Plata	Manuel T. González	......	1	200 × 200	Pumahuaín.........		
	70	Toma y calla. ...	Idem	José del Carmen Reyes	......	1	200 » 100	Idem		
	131	La Ingrata	Idem	José D. Bahamonde..	1	......	200 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín.............		
	138	Jerusalem	Idem	Idem...........	1	2	200 » 150	Idem		
	221	Nuestra Señora del Carmen...	Idem	Simón P. Dunstan...	......	1	200 » 125	Tauripayanca		
	259	Suma y sigue....	Idem	Teófilo I. Reyes	......	2	400 » 100	C. Yahuarcocha ...		
	271	Nuestra Señora del Carmen...	Idem	Ana María y Rosa Emilia Cámara. ...	......	1	200 » $112\frac{1}{2}$	Ocshacoto.		
	272	La Notable	Idem	Mariano Lizarríbar ..	......	1	200 » 100	Ishanca		

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huaylas..	16	San Antonio	Plata	C. M. Schröder por la Compañía Patara..	1	......	200×200 m.	C. Quimbalete.....	15	
	17	La Manuela	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Patara	15	
	18	Santa Cruz........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	San Pablo...........	15	
	19	Dos de Mayo.....	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Patara	15	
	20	Mata Burros......	Idem	Idem...........	2	......	400 » 200	Idem.........	30	
	23	Sagrario	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	25	Pozo Rico.........	Idem	Idem...........	2	......	400 » 200	Idem.........	30	
	26	Magnum Bonum	Carb. de piedra	Idem...........	3	.....	120000 m. c.	Chumpa	45	
	133	San Rafael........	Plata	Idem...........	1	......	200× 200 m.	Quimbalete	15	
	134	Poderosa	Idem	Idem,...........	2	......	400 » 200	Patara	30	
	135	San Pablo..	Idem	Idem...........	2	17	400 » 200 m.	Quimbalete	30	25[illegible]
	149	Huapula ó Carmen......	Idem	Benjamín Olivera.....	1	......	200 » 100	Huapula	15	
	150	El Progreso......	Carb. de piedra	Idem...........	1	2	40000 m. c.	Yanachaca	15	3[illegible]
	154	El Socorro........	Idem	Gerónimo Cisneros...	......	1	40000 m. c.	Mitu................	......	1[illegible]
	160	Animas	Plata	C. M. Schröder por la Compañía Patara..	......	1	200 » 200	Patara	......	1[illegible]

Seccion de Industrias

Lima, Marzo 10 de 1900.

Vista la anterior solicitud de don Lionel Rupert Stuart Weatherley, proponiendo al Gobierno la celebración de un contrato para explotar las riberas de los ríos Napo y Cururay en el Departamento de Loreto, en una extensión de cincuenta mil hectáreas en cada uno de los dichos ríos, trayendo inmigrantes ingleses para colonizar esas regiones; y así mismo para que se le conceda dos mil quinientas hectáreas, en la parte no explotada aun del río Santiago, á fin de practicar cateos de minas; y

Considerando:

Que el Gobierno debe procurar el adelanto y colonización de la región de la zona montañosa con provecho del país y de la industria en general;

Se resuelve:

1.° Conceder á don Lionel Stuart Weatherley, sin perjuicio de tercero, las cien mil hectáreas de terreno montaña que solicita en las márgenes de los ríos Napo y Cururay, por el término de diez años;

2.° El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma que se extraiga, pagando el interesado al Erario dos soles por cada cuarentiseis kilos, aparte de los derechos de aduana que gravan sobre las gomas y de cualquiera otro impuesto establecido ó por establecer sobre ese artículo;

3.° La exportación de la goma se hará obligadamente por la Aduana de Iquitos, la que, además de los derechos correspondientes, recabará también los dos soles por cada cuarentiseis kilos á que se refiere el artículo anterior,

4.° El concesionario está obligado á fijar los linderos y á presentar plano en forma de la concesión, en el termino de un año á partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato, y, de no hacerlo, quedará rescindido;

5.° Queda absolutamente prohibido al concesionario cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar;

6.° Una vez fijados los linderos antedichos, el contratista tendrá derecho de adquirir la propiedad de trescientas hectáreas de terreno por cada familia que no baje de tres personas, y que, en la calidad de inmigrante establezca en la región mencionada;

7.° Las cien mil hectáreas que se arriendan y á que se refiere el artículo 1.° estarán divididas en lotes de á diez mil hectáreas cada uno y tendrán una separación de diez kilómetros de uno á otro, pudiendo el concesionario disponer sobre el terreno la forma más conveniente á sus intereses en la demarcación ya referida.

8.° Es entendido que dentro de los terrenos que comprende la presente concesión, podrán ser ocupados, en cualquier tiempo, los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin más indemnización que la compensación por otros terrenos iguales y sin que haya lugar á juicio de expropiación. En el caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará al concesionario solamente el valor de éste á precio de tasación.

9.° Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada ó se hiciere algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir, por cada pertenencia, cinco hectáreas de terreno, con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella esté ubicada, bajo las condiciones fijadas en el decreto de 7 de Noviembre de 1896, y en los artículos 12, 13 y 14 del título XIII de las ordenanzas de minería. El importe de los terrenos que adquieran los expresados mineros, será abonado al Fisco á razón de cinco soles por hectárea, y, en cambio, recibirá el concesionario otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del Estado.

10.° Concédese al recurrente por el término de un año la posesión de dos mil quinientas hectáreas de terreno de montaña á inmediaciones del río Santiago, para que efectúe los cateos de minas de que se hace referencia, quedando sujeto en todo á las ordenanzas de minería y disposiciones vigentes sobre la materia y que se dicten en adelante.

11.° En caso de que el recurrente no cumpliera con traer de la fecha de la celebración de la escritura, en tres años, por lo menos, cincuenta familias inmigrantes para colonizar las regiones del Napo y Cururay, quedará sin efecto el derecho que se le concede de adquirir la propiedad de terrenos á que se refiere el artículo 6.° de este decreto, y perderá á favor del Estado el depósito que tenga efectuado en la Caja Fiscal.

12.° Es entendido que esta concesión queda sujeta en todas sus partes y sin limitación alguna, á la ley de 21 de Diciembre de 1898 y decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899, y que el interesado hace renuncia expresa de toda intervención diplomática, oficial ú oficiosa, en cualquiera diferencia que pudiera suscitarse respecto al cumplimiento de lo estipulado, sometiéndose á las leyes y tribunales de la república.

13.° Para la construcción de ferrocarriles, telégrafos y servicios de navegación á vapor que el concesionario quisiera establecer, tendrá que ocurrirse al Gobierno, á fin de que éste determine las condiciones bajo las cuales todo aquello haya de llevarse á cabo; y

14.° El concesionario deberá depositar en la Caja Fiscal de Lima la suma de 102,500 soles nominales en bonos de deuda interna como garantía de este contrato, bajo la condición de que le serán devueltos á razón de 300 soles por cada trescientas hectáreas que adquiera en propiedad conforme al artículo 6.°

Notifíquese al interesado á efecto de que exprese su aceptación, y en vista de ella procédase por la Dirección de Fomento á formalizar la respectiva escritura de contrato, previa comprobación de haber entregado en la Caja Fiscal la garantía de que trata el artículo anterior, para lo cual se señala el plazo de un año á partir de la fecha, siendo por cuenta del interesado los gastos de escritura, así como el que demande un testimonio para el archivo de este Ministerio.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Sección de Beneficencia

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el oficio del Directar de la Sociedad de Beneficencia del Cuzco, por el que solicita se reconsidere la resolución de 30 de Setiembre último, que exoneró al Guardián de Convento de la Recoleta de esa ciudad, del pago del 15 ℘ del valor de la rifa, para la que fué autorizado por la de 31 de Mayo; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el acuerdo del Apoderado de don Manuel María Idaya, en el que solicita se reconsidere la resolución de 11 de Diciembre del año último, que declaró nulo é insubsistente el permiso otorgado por el Juez Privativo de Aguas de Chiclayo; para que el recurrente, pudiera abrir en el río, nueva toma, para llevar su dotación de agua á la parte que tuvo en la hacienda "Pucalá;" y

Considerando:

Que la resolución que se pide sea reconsiderada, se dictó por el Gobierno, sin completo conocimiento de causa, por haber cometido la Sociedad "Vicente Gutierrez é hijos," expresar que tenían ya iniciado juicio ante el Poder Judicial sobre la misma materia, pues á haberse sabido tal circunstancia, se habría encontrado el Gobierno ante la prohibición que establece el ar-

tículo 19 de la Carta Fundamental, de avocarse causas pendientes ante otro Poder ó Autoridad, sustanciarlas y hacer revivir procesos fenecidos;

Que por lo tanto, siendo de carácter contencioso la controversia suscitada por los Gutierrez, no es del resorto Administrativo el resolverlas; de acuerdo con el informe del Oficial 1.° de Obras Públicas y Vista Fiscal que precede;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto la resolución de 11 de Diciembre del año próximo pasado; dejando á salvo los derechos de las partes para que los hagan valer como vieren convenirles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto formulado por la Sociedad de Beneficencia del Callao, ascendente á la cantidad de £36,087 S. 3 65 cts.; y estando á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 2 de Octubre de 1893 y de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado proyecto de la indicada Sociedad para el presente año, debiendo agregarse en los egresos la partida del 25 por ciento de los sorteos, á que se refiere la resolución de 19 de Enero último, la que se sacará de los Nos. 71 y 108, destinadas á la construcción de salas para tuberculosis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

Por resolución de la fecha se ha mandado expedir título de Agrimensor Civil á favor de D. Manuel Jesús Quintanilla, en virtud de haber cumplido con lo prescrito en el programa aprobado por resolución suprema de 13 de Enero de 1873;

Por tanto:

He venido en expedirle el presente título de Agrimensor Civil, en virtud del que podrá ejercer libremente su profesión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 30 de Marzo de mil novecientos, sellado con el sello de la República, y refrendado por el Ministro de Fomento.

Tómese razón en la Dirección do Obras Públicas.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Enrique Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el oficio del Ministro de Justicia relativo á que se provea lo conveniente para que la Empresa del agua de esta Capital suministre la dotación á que tiene derecho la cárcel de Guadalupe y el Palacio de Justicia, cuyos locales reciben cantidad de agua infinitamente menor de la que les corresponde.

Visto así mismo el informe del Arquitecto del Estado don Manuel J San Martín, en el que, confirmando lo anterior, señala la cantidad que corresponde á cada uno de los locales indicados;

Se dispone:

Que pase éste expediente al referido Arquitecto, para que reclame y obtenga de la Empresa indicada, la total dotación de agua que tienen derecho los expresados establecimientos; entendiéndose que la mensura debe verificarse recibiendo el agua en las tazas de las pilas centrales que existen en dichos edificios; y dando cuenta á este Despacho del resultado.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Debiendo atenderse al pago de lo que se adeuda por la publicación de los cuatro tomos de "Anales de Obras Públicas" terminada en el año último; así como continuar los de los años de 1894 y 1899 en actual trabajo, para lo cual existen las partidas Nos. 7017A por trescientos soles mensuales, y la 7036A por ciento sesenta y seis soles sesenta y seis centavos, del Presupuesto vigente;

Se resuelve:

Extiéndase libramiento á favor del Contador del Ministerio, con cargo á las partidas expresadas, por la suma de cuatrocientos sesenta y seis, soles sesenta y seis contavos (S. 466 66) á que ascienden dichas partidas por el presente mes.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 3 de 1900.

Acéptase la renuncia que del puesto de Ayudante de Ingeniero, ha presentado don Julio E. Ribeyro.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima Abril 3 de 1900.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Ayacucho y el presupuesto que acompaña, relativo á los gastos que demanda la exploración de los ríos Apurímac y Ucayali que se propone llevar á cabo en el mes de Mayo próximo.

Siendo de conveniencia nacional la expedición proyectada;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto, cuyo importe de S. 2263 se aplicará á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

El Ministro de Fomento hará los respectivos giros, á medida que lo solicite el funcionario oficiante; debiendo remitir en su oportunidad á la Dirección de Obras Públicas, cuenta documentada de la inversión de los fondos, así como una memoria de la exploración de que se trata.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 4 de 1900.

Teniendo en consideracion:

Que los materiales destinados al tramvía de Lima á la Magdalena, van á ser importados por cuenta y costa del Gobierno;

Que según el artículo 11 del contrato con la Empresa del Muelle y Dársena, aprobado por resolución legislativa de 31 de Octubre de 1887, el desembarque de todos los articulos de propiedad del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, se verificará por la Empresa sin costo alguno para el Fisco;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración que pide la Empresa del Muelle Dársena de la resolución de este Despacho, fecha 16 de Febrero último.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

EDICTO

AUGUSTO CARRANZA

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, y Visitador nombrado para el presente año judicial.

Hago saber:

Que el 1.° de Junio próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.

Lima, 9 de Abril de 1900.

AUGUSTO CARRANZA.

Eleodoro G. Gastañeta.
Secretario de Visita.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 23 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 68

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Abril 9 de 1900.

Vista la anterior solicitud del Administrador del Centro Telegráfico de Lima, D. Ricardo Briceño, por la que pide se le gratifique el servicio extraordinario que ha prestado en las noches, durante los últimos meses del año de 1899; de acuerdo con lo opinado por la Dirección General de Correos; se resuelve: no ha lugar á la solicitud de D. Ricardo Briceño.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez R.

Lima, Abril 9 de 1900.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos y los diferentes informes emitidos por el Administrador de Correos de Huancavelica; se resuelve: nómbrarse interventor de la Administración Principal del mencionado Distrito Postal á D. Emilio E. Candiote que ocupa el primer lugar de la terna respectiva.

Comuníquese y registrese.

RUBRICA DE S. E.

Rodriguez R.

Lima, Abril 9 de 1900.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos y los diferentes informes emitidos por el Prefecto de Ayacucho y por otros funcionarios del mismo Departamento; se resuelve: declárase sin efecto el nombramiento de Administrador Principal de Correos de Ayacucho expedido con fecha 15 de Enero último á favor de D. Benjamin Pozo, y nómbrase en su reemplazo á D. Manuel Lázaro García.

Comuníquese y Registrese.

RUBRICA DE S. E.

Rodriguez R.

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 4 de 1900.

Visto el oficio en que la Dirección General de Correos y Telegrafos consulta si la Sociedad Recaudadora de Impuestos debe pagar el porte de papel de impuestos ó el Ministerio de Hacienda; con lo informado por la Dirección del Tesoro; se resuelve: la Sociedad Recaudadora de Impuestos pagará con cargo de reintegro por el Fisco, el porte de correo del papel sellado y de aduanas; y al efecto, las oficinas postales ótorgarán el certificado respectivo para comprobante del gasto, en cada caso de franqueo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 7 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase miembro de la Junta Consultiva de Hacienda al doctor don Eleodoro Romero, en lugar del doctor don Francisco García Calderón cuya, renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 7 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase miembro de la Junta Consultiva de Hacienda á don Augusto B. Leguía, en lugar del doctor don Alejandro Arenas, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 7 de 1900.

Vista la presente solicitud:

De acuerdo con el informe que antecede de la Dirección de Gobierno;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo previo pago de los derechos respectivos, las mil cápsulas para rifle que solicita don Bernardino Arias Echenique las cuales se depositarán en la Prefectura de Arequipa, para entregarse en proporciones de ciento cincuenta cápsulas cada una al interesado en la oportunidad y con las seguridades convenientes á juicio de esa autoridad.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Abril 9 de 1900.

Visto este expediente:

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia expedida por el Administrador de la Aduana de Pisco, en 17 de Enero último, en la que se declara forzosa la arribada al puerto de Pisco de la lancha "Teresa Romero".

Regístrese y devuélvase.

Belaunde.

Lima, 14 de Abril de 1900.

Visto este expediente relativo á la devolución del depósito constituido por D. Andrés Casalino, para ejercer la industria de Agente de Aduana en Lomas;

Por lo expuesto en los informes de las oficinas del Ramo;

Se resuelve:

Devuelva la Dirección del Crédito Público á D. Andrés Casalino, la suma de trece mil trescientos soles (S. 13,300) en bonos de la deuda interna, depositados en dicha oficina el año de 1892, en virtud de haber constituido el citado Casalino, la fianza personal prescrita por la ley de 7 de Octubre de 1893;

Regístrese, comuníquese i archívese.

Belaunde.

Lima, 16 Abril de 1900

Por convenir al interés fiscal;

Se resuelve:

Derógase la Suprema resolución de 15 de Noviembre último, y en consecuencia, abónese al Personero del Fisco en la Sociedad Recandadora de Impuestos los haberes que ha devengado y devengue, conforme á la partida N. 5,482 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 16 de 1900.

Vista la solicitud en que doña Rosalia Cayo viuda de Cabrera reclama la reserva dejada por su esposo, como inspector del Resguardo de Huacho;

Estando acreditado el derecho de la recurrente con los documentos acompañados;

En observancia de la resolucion legislativa de 28 de Octubre de 1899;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital á doña Rosalia Cayo viuda de Cabrera el importe del depósito constituído en esa Institucion á nombre de don Adolfo Cabrera, conforme á la libreta N.° 18,914.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima Abril 16 de 1900.

Visto este expediente; y

Estando á lo dispuesto en el artículo 6.° del contrato de 29 de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Permítase la libre introducción á Casma de los materiales para el muelle de ese puerto, los cuales se importa por el vapor "Osiris", y consta de la razon acompañada y visada por la Sección Ministerial de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Abril 18 de 1900.

Abiertas en la fecha las solicitudes presentadas en virtud de la convocatoria acordada en 10 de marzo último, para la venta del segundo patio del local de San Francisco de Paula de esta Capital, á saber: la de don Octavio Ayulo por veintidos mil seiscientos cincuenta soles; i la de don Demetrio E. Olavegoya, por veinticinco mil soles.

Conteniendo ésta la mejor oferta i por cuanto ella excede de los dos tercios del valor del fundo.

Se resuelve:

Acéptase la postura hecha por don Demetrio E. Olavegoya i, en consecuencia adjudícasele el predio formado por el segundo patio del antiguo cuartel de San Francisco de Paula, cito en esta Ciudad de Lima por la suma de veinticinco mil soles, (S. 25,000), i bajo las demas condiciones establecidas en la resolución ministerial de 16 de Marzo del corriente año. Extienda la Dirección de Administración la escritura que corresponda i devuélvase su depósito al proponente no favorecido.

Registrese ,comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 de 1900.

Visto este expediente sobre rebaja de la contribución rustica asignada á la Hacienda "Cangallo" de la provincia de Puno:

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal i de acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones; i

Considerando:

Que al fijar la cuota de que se reclama, se ha omitido cumplir con lo prescrito en el artículo 5° párrafo 1° ley de 23 de Agosto de 1892; i que por lo tanto es de equidad mientras se salva esa omisión, establecer un promedio entre la tasa á que antes estaba sujeto el predio i la que se le ha fijado;

Se resuelve:

Impónese á la Hacienda "Cangallo" ubicada en el distrito de Nuñva, provincia de Puno, por contribución predial rústica la suma de ciento setenta i ocho soles al año, sin perjuicio de la rectificación á que hay lugar, en la forma i oportunidad de reglamento.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 de 1900.

Vista la presente solicitud:

No alegándose en ella ningún fundamento pertinente i por los motivos de la decisión reclamada;

Se resuelve.

No ha lugar á la reconsideración que solicita don Juan B. Arenas, více-parroco de la Doctrina de Mollendo, en la parte que le respecta de la suprema resolución de 7 de marzo último, que encomienda al Concejo Provincial de Arequipa la extracción é internación de guano para la agricultura nacional en ese Departamento.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 23 de Abril de 1900.

Visto el expediente sobre multa á empleados de correos por falta de timbres en giros postales;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 15 y 16, párrafos 2.os, ley de 25 de Enero de 1896, cuya observancia no es lícito suspender ni retardar;

Se resuelve:

Llévese adelante la multa de *quinientos treinta i nueve soles sesenta centavos*, impuesta por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, por falta de timbres en algunos giros postales, á los empleados que se expresa en la relación de f. 1 y en la proporción que ésta determina.

Regístrese i devuélvasse.

Belaunde.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Abril 2 de 1900.

Residiendo en el Departamento de Ica doña Aurora Clara Sánchez, accédase á la solicitud de su hermana doña Eudocia por haber trasladado su domicilio á esta Capital. En consecuencia y de conformidad con el dictámen que antecede revalídese la cédula que á favor de ambas se otorgó en 16 de Abril de 1890, dividiendo el montepío de catorce soles en dos cédulas de siete nominales y cinco de percibo, cada una conforme al artículo 2.° de la ley de 23 de Setiembre de 1891, cancelándose aquella.

Archívese;

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 4 de 1900.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la ley de 16 de Enero de 1850, se concede á doña María Carmen Craule los dos años de licencia que solicita para residir en Europa, haciéndose acreedora á las penas señaladas en el artículo 25 de la misma, si vencida la licencia no regresa á su domicilio: abonándosele las pensiones de montepío que devengue durante la licencia en ésta Capital, á la persona que legalmente la represente y en vista del certificado de supervivencia que presentará cada tres meses.

Comuníquese, hágase saber á la interesada y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 4 de 1900.

Por convenir al mejor servicio; dáse de baja del Regimiento de Artillería de Montaña al Subteniente don Ricardo Landa, cuya separación consulta en el oficio adjunto el Coronel Comandante General del arma.
Comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 4 de 1900

Visto el recurso presentado por el Subteniente don Ricardo Landa, solicitando su separación del Regimiento Artillería de Montaña, y teniendo en consideración el deber en que está el Gobierno de conservar en todo su vigor la moral y disciplina del Ejército; estése á lo dispuesto en el Supremo decreto de esta fecha, recaído en la consulta elevada por el Coronel Comandante General del arma.
Hágase saber y archívese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 4 de 1900.

No permitiendo las múltiples atenciones del Tesoro, conceder adelantos de sueldos con el objeto que solicita el Alferez don Aurelio Sparrou; declárase sin lugar su petición, pudiendo hacerse el vestuario que le corresponde en los Talleres del Estado, sin mas costo que el de las hechuras.
Hágase saber y archívese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 5 de 1900

Estando comprobada la enfermedad de que adolece el armero don Carlos Donayre, del Escuadrón "Húzares de la Guardia» No. 9, y siendo nocivo el clima del Departamento de Piura en donde se halla acantonado este cuerpo;
Se dispone:
Que el expresado armero preste sus servicios profesionales en la fracción del Batallón "Canta N. 9» que se encuentra en la ciudad de Arequipa, en cuyo lugar puede atender al restablecimiento de su salud.
Comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 6 de 1900.

Concédese al Capitán don Manuel J. García y Montoya, perteneciente al Batallón "Callao No. 5," establecer en esta Capital, desde el presente mes, una asignación mensual que no exceda de la tercera parte del haber que disfruta, á favor de su esposa doña Margarita Risco, que se descontará de los ajustamientos del expresado Cuerpo.
Comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 7 de 1900.

Concédese al Sargento Mayor graduado, don Juan Bernardo Valdivieso la licencia que, por seis meses solicita para residir en Huacho, continuándose por la Pagaduría de Indefinidos, el abono de las pensiones que devengue, en vista del certificado de vivencia que presente.
Comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 7 de 1900.

Habiéndose comprobado que doña Candelaria Carrera falleció el 5 de Noviembre de 1899, la cual gozaba la pensión de montepío de catorce soles, como viuda del Capitan Teniente don Jose María Galarreta, de conformidad con el artículo 6.° de la ley de 16 de Enero de 1850, el dictámen Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General, se trasfiere dicho montepío á doña Rosa María Galarreta, que lo ha solicitado como hija de ambos finados.
Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 13 de Junio de 1898.
Archívese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 7 de 1900.

Estando comprobado, que el finado Coronel graduado Teniente Coronel don Estanislao Correa, fué uno de los vencedores en la batalla de Junin el 6 de Junio de 1824, y hallándose por tal motivo comprendida su viuda doña Fila Ruiz en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal, y los informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; revalídasele la cédula que se le expidió en 12 de Mayo de 1890, expresándose en la nueva, la calidad de abonarse íntegramente su pensión de setentiseis soles, sesentiseis centavos (S. 76-66) cancelándose la anterior.
Archívese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 9 de 1900.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de este Departamento al Subteniente don José G. Malamoco, abonándosele sus pensiones corrientes en vista de la cédula y cése que presente.
Comuníquese y archívese.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 9 de 1900.

De conformidad con el informe del Estado Mayor General que antecede; se declara sin lugar la reconsideración del supremo decreto de 10 de Enero último, como lo solicita el Coronel graduado don Francisco Vera.
Hágase saber y archívese.
Rùbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 10 de 1900.

Teniendo en consideración que el Teniente Coronel don Enrique García Rosell, fué ascendido á las clases de Sargento Mayor y Teniente Coronel el 2 de Enero de 1899 y no habiendo podido pasar las veinticuatro revistas de Comisario en ninguna de dichas clases, de conformidad con la resolución de 22 de Enero último; declárasele en la condición de indefinido con la pensión mensual de cuarentidos soles, cincuenta centavos (S. 42 50) à que le dan derecho quince años, siete meses diez días de servicios en la clase de Capitán.
Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro nacional y archívese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 10 de 1900.

Atendiéndose que el Coronel graduado Teniente Coronel don Manuel Francisco Chocano, tiene liquidados veinte años, diez meses, veintiun días de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declárasele en la condición de indefinido, con el goce mensual de ciento treintitres soles, treintitres centavos (S. 133-33), que son las veinte treintavas partes del haber de su clase.
Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro nacional cancelándose la de 25 de Enero de 1897.
Archívese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	161	San Julián	Plata	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero.	2		400 × 200	Sauce	30	
	162	Ocho de Diciembre	Idem	Idem	2		400 » 200	Quimbalete	30	
	163	Veintidós de Marzo	Idem	Idem	2	6	400 » 200	Idem	30	90
	167	La Reina de los Andes	Idem	Pablo Valle y León		1	200 » 200	Cruz-Coto		15
	169	San Simón	Idem	Empresa Minera de Uchcu	1		200 » 200	Uchcu	15	
	175	La Poderosa	Idem	Idem	1		200 » 100	Idem	15	
	182	Zaragoza	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	186	San Andrés	Idem	Antonio Lúcar		1	200 » 100	Quimbalete		15
	200	La Constancia	Plata y plomo	Conrado Bassalik y Manuel Torres		1	200 » 200	Coyrocsho		15
	211	Cuatro Naciones	Plata y cobre	Santiago Bernardini		2	400 » 100	Idem		30
	224	Libertad del Perú	Plata	Eduardo Chueca	2		400 » 200	Idem	30	
	225	La Trinidad	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	231	Desengaño	Carb. de piedra	C. M. Schröder por la Compañía Patara		1	40000 m. c.	Mocco		15
	232	Unión	Plata	Empresa Minera de Uchcu		1	200 × 200	San Ildefonso		15
	234	La Deseada	Idem	Enrique Méndez y otros.		1	200 » 100	Coyrocsho		15
Diputación de Huaylas	240	La Carcajada	Idem	Mariano M. Villafranca		2	400 » 200	Cuchus		30
	243	El Consuelo	Idem	Carlos Piérola y J. A. López.		1	200 » 200	Utec		15
	250	Santa Matilde	Carb. de piedra	Pablo Valle y León		1	40000 m. c.	Coyar		15
	251	San José de Coshpay	Plata	Benjamín Olivera		1	200 × 100	Coshpay		15
	252	La porfía mata la casa	Idem	Eduardo Chueca		1	200 » 200	Coyrocsho		15
	267	Panás	Idem	A. Hansen, B. Shutte y C. Hansen		1	200 » 134	Idem		15
	268	Ciudad de los Reyes.	Carb. de Piedra	Eduardo Chueca y Cª		2	80000 m. c.	Yanachaca		30
	271	Escocia	Oro	Macate Mining Company Limited		4	800 × 137½	Señora Ccacca		60
	284	San Pedro	Plata	Manuel Villegas		1	155 » 75	Coyrocsho		15
	288	Atenas	Idem	Tomás K. Scott		1	200 » 200	C. Rejón-punta		15
	299	Demasías de la mina 22 de Marzo	Idem	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero.	2		400 » 200	M. Quimbalete	30	
	300	Demasías de la mina 8 de Diciembre	Idem	Idem	2		400 » 200	Idem	30	
	301	Demasías de la mina San Julián	Idem	Idem	4	8	800 » 200	C. Yauri	60	120
	311	El Milagro	Idem	Compañía Minera de Patara		4	800 » 100	M. de Patara		60

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	316	La Africana......	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cª	......	1	40000 m. c.	C. Santo Domingo.	......	15
	341	La Vieja y Socavón Dª Inés...	Oro.........	Arturo L. Pearse y J. Manuel Montero...	6	......	1200 × 100	M. de Parón.........	90	
	376	Nora............ ...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem..	15	
	377	Abón.....	Carb. de piedra	Idem..	1	8	40000 m. c.	C. Mío..............	15	120
	398	San José..........	Plata.............	José Laguna.....	......	2	400 × 100	San Ildefonso de Uchcu......... ...	......	30
	413	San Pedro........	Oro y plata.....	Macate Mining Company Limited.......	......	6	1200 » 200	C. Señora Ccacca...	......	90
	434	Santa Rita........	Idem	Rita Arce...............	......	1	200 » 200	» Pilancón	......	15
	441	San Enrique.....	Idem	Macate Mining Company Limited.......	......	6	1200 » 162½	» Señora Ccacca...	......	90
	450	El Libertador...	Idem	Rita Arce...............	......	1	200 » 200	» Coyrocsho	......	15
	451	El Triunfo........	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson........	......	1	40000 m. c.	» Taparacuy... ...	......	15
	453	Santa Rosa.......	Plata............	N. C. Adams...........	......	1	200 × 100	» Ongo...............	......	15
	459	Santa Ouita......	Oro.......	Empresa Minera de Patara..................	2	......	400 » 200	» Minaspata	30	
	460	El Quinual	Plata............	Idem	1	3	200 » 162	» Quinual..........	15	45
	463	Santa Brígida...	Carb. de piedra	Juana García..........	......	2	80000 m. c.	» Yanachaca......	......	30
	466	Felicidad...	Plata	Antonio y Jacinto del Carpio.................	1	......	200 » 100	M. de Quimbalete..	15	
	467	Santo Domingo..	Idem	Idem.....	2	3	300 » 100	C. San Miguel......	30	45
	469	Norte América...	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson y Montgomery Backus.....	1	......	40000 m. c.	» Anta.	15	
Diputación de Huaylas..	470	Cosa buena.......	Oro.......	Idem............	1	......	200 » 187½	» Hornocoto	15	
	471	Ternera de oro...	Idem	Idem..	1	......	200 » 187½	» Pucarranra......	15	
	472	La Estrella	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	» Tranca............	15	
	473	Aurora............	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	» Hornocoto... ...	15	
	474	El Rosario........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	475	El Desempeño...	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	» Pichac-huachanán...... ...	15	
	476	New York........	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	» Callhuash........	15	
	477	El Dorado........	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Llushca	30	
	478	La Augusta.......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Palti-irca.	15	
	479	La Sara..	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	» Llushca	15	
	480	La Segunda Aurora...	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Cruz-coto........	15	
	481	La Estrella.......	Idem	Idem	1	......	200 » 187	» Peña grande....	15	
	482	La Perla.........	Idem	Idem..	1	16	200 » 200	» Callhuash........	15	240
	484	La Margarita....	Plata...	Empresa de Patara...	2	......	400 » 100	» Quimbalete	30	
	485	Mercedes..........	Idem	Idem..	1	3	200 » 200	Idem..	15	45
	486	Villa de Madrid.	Carb. de piedra	Juan M. Figueroa.....	......	1	40000 m. c.	Yanachaca	......	15
	487	La Huérfana.....	Oro........... ...	J. Manuel Montero y Ricardo Rey y Basadre..	......	7	1400 × 162½	C. Señora Ccacca...	......	105
	497	La Mascotta......	Idem	Empresa de Patara...	3	......	600 » 200	» Coles......	45	
	498	La Anaconda....	Cobre...	Idem..	3	6	600 » 200	» Colpa	45	90
	499	Manco-Capac ...	Plata...	Bryson hermanos.. ...	2	......	400 » 100	Colquipocro...	30	
	501	Pozos Ricos......	Idem	Idem	2	......	400 » 125	Idem..	30	
	502	Carmen del Toro	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	503	Ánimas	Idem	Idem	3	10	600 » 125	Idem.........	45	150

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas..	504	Santo Cristo......	Plata	Juan B. y Roberto Bryson..............	2	......	379 × 125	Colquipocro.........	30	
	505	Santa Inés........	Idem	Idem	4	......	779 » 125	Idem	60	
	506	Tayapampa.	Idem	Idem	1	7	200 » 100	Idem..	15	105
	507	La Esperanza....	Idem	Juan Pasco; Hansen y hermanos.........	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	508	Balcón	Idem	Bryson hermanos	2	......	400 » 100	Idem	30	
	509	Chiquinquirá....	Idem	Idem	3	5	600 » 125	Idem..	45	75
	516	Santa Bárbara...	Idem	Clemente Mabrito y Faustino G. Piaggio	......	3	600 » 125	C. Chunga.	......	45
	517	San José.........	Sal...	José A. Mejía y José L. Servat............	......	4	160000 v. c.	» Huarmey	......	60
	525	La Resurrección del Señor......	Plata.	Santos Chávez.........	......	1	200 × 112½	» Senegapampa...	......	15
	527	La Mariposa......	Carb. de piedra	J. H. Johnston..	1	......	40000 m. c.	» Yuramarca......	15	
	528	Eureka...	Idem	Idem..	1	......	40000 m. c.	Idem...	15	
	529	Chiquinquirá....	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem...	15	
	530	La Macatina......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem...	15	
	531	Santa Rosa.......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem..... ...	15	
	532	La Poderosa......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem...	15	
	533	La Opulenta......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem..	15	
	534	San Francisco...	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem..	15	
					1	8	40000 m. c.	Idem..... ...	15	120
	336	Puede ser........	Oro y plata.....	César y Abel G. Cisneros..	......	2	400 × 100	» Matarao	......	30
	539	Tres hermanas...	Plata y azogue	José Rossaza	......	1	200 » 100	Pampacocha.........	......	15
	543	Nuestra Señora de Monserrate	Plata	Ceferino Milla.........	......	2	400 » 100	C. Huamancayán..	......	30
	544	Por si acaso......	Idem	Eduardo Méndez	......	1	200 » 100	Chincanairca.	......	15
	545	Las Animas......	Idem	Ignacio Torres y Manuel Avila..........	......	1	200 » 200	C. Coyrocsho........	......	15
	547	Recompensa	Cobre	Baldomero Shutte.....	2	......	400 » 200	» Colpa	30	
	548	Britania...........	Idem	Idem............	1	3	200 » 200	Idem............	15	45
	554	Vírgen del Rosario	Oro y plata.....	Ciro S. Hudson y Juan Lecler	......	1	200 » 100	Cashma	......	15
	556	La Continuación	Plata	Ciro S. Hudson........	......	1	200 » 100	C. Idem...............	......	15
	558	Salvia	Carb. de piedra	José Benito González.	......	1	40000 m. c.	» Cocha-irca........	......	15
	562	La Primavera...	Oro...............	Tomás K. Scott.......	......	2	400 × 100	» Carhuapampa...	......	30
	564	California	Plata	Francisco Ramirez y Juan Pajarito	......	1	200 » 200	C. Huequesh........	......	15
	565	La Aventura.....	Idem	Claudio Chacón.......	......	2	400 » 100	» San Ildefonso....	......	30
	566	San Isidro.........	Idem	Francisco Ramirez...	......	1	200 » 200	» Coyrocsho	......	15
	567	Riqueza	Idem	Benito González.......	2	......	400 » 200	» Cashma	30	
	568	San Francisco...	Idem	Idem...........	1	3	200 » 200	» Buena Cashma..	15	45
	569	La Deseada......	Idem	Empresa de Patara...	......	1	200 » 100	Quinvalete	......	15
	570	América	Idem	J. Manuel Montero...	......	3	600 » 100	Colquipocro.........	......	45
	571	La Suerte.........	Idem	José Benito González.	......	2	400 » 100	C. Ocshapampa.....	......	30
	572	Escocia	Idem	Sociedad Bryson hermanos.............	......	1	200 » 100	Colquipocro.........	......	15
	573	San José.........	Plata y cobre...	Santiago Bernandini.	......	2	400 » 200	» Coyrocsho	......	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas..	261	La Ley...........	Plata	Pedro Laguna.........	......	1	200 × 100	Uchcu................		
	500	Jardín	Idem	Juan B. y Roberto Bryson.............	......	3	600 » 100	Colquipocro........		

Sección de Industrias

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Visto este expediente seguido por el Dr. D. Alberto García Irigoyen, en el que pide se conceda á su poderdante don Ezra Torrence Guillialand, patente de privilegio por su invento denominado "Mejoras introducidas en la fabricación de Cigarrillos de boquilla,» cuya explicación con los dibujos que ha presentado corren por duplicado en el mismo expediente; y

Cconsiderando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones del artículo 2.° de la ley de 3 de Enero dé 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Conceder á don Ezra Torrence Gilliland, privilegio por diez años para su descubrimiento que denomina "Mejoras introducidas en la fabricación de Cigarrillos de Boquilla,» en la forma que consta de la explicación que acompaña, sin pejuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Visto este expediente; seguido por el Dr D. Alberto García Irigoyen, en representación de don George Henry y don Franck Demetrius Hayden, para obtener patente de invento á favor de sus poderdantes, por su descubrimiento que consiste en "Una máquina de hacer Cigarrillos,» cuya explicación consta de la memoria descriptiva y planos que corren anexos; y

Considerando·

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones del artículo 2.° de la ley de 3 Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don George Henry Hayden y don Franck Demetrius Hayden, privilegio por diez años para su descubrimiento denominado «Una máquina de hacer Cigarrillos," sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor de los interesados, sin perjuicio de tercero, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Manuel Valcarcel, en el que pide se le conceda patente de privilegio por su descubrimiento que consiste en "Una llave de madera," parecida á las de metal que se usan en los envases de aguas gaseosas; segun consta de la explicación y modelos que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las disposiciones prescritas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Concédese á don Manuel Valcarcel, privilegio por diez años para su descubrimiento consistente en un aparato "Llave de Madera," sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase al recurrente la patente respectiva sin perjuicio de tercero, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el Dr. D. Alberto García Irigoyen, apoderado de don Ernest August George Streer, residente en Paris, para obtener patente de invención en favor de su poderdante por su descubrimiento de unos "Explosivos y del modo de elaborarlos," cuya explicación por duplicado corren en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen del Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don Ernest August George Streer, privilegio por diez años, para su invento de "Explosivos y del modo de elaborarlos," que conste de las descripciones adjuntas, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Juan Antonio Loredo, en representación de don John Charles William Stanley, de Inglaterra, en que pide se conceda á su poderdante privilegio de invento para su descubrimiento que denomina "Mejoras en el tratamiento de semillas de algodón,» que consiste en separar las cáscaras de la pepita para la extracción de eceite y formación de pastas, cuyos pormenores constan de la memoria descriptiva y planos presentados por el recurrente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896: de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Conceder á don John Charles William Stanley, privilegio por diez años, para su descubrimiento de "Mejoras en el tratamiento de semillas de algodón,"en la forma que consta de la explicación que por duplicado se acompaña, sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento·

En consecuencia, expídase la patente respectiva, sin perjuicio de tercero, prévio abono de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el Dr. Diomedes Arias, en representación de don Emil Claviez, en que pide se conceda privilegio de invento á su poderdante, por "Un procedimiento perfeccionado para la fabricación de hilo de papel y su maquinaria,» cuya explicación y los dibujos corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones del artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Conceder á don Emil Claviez, privilegio por diez años para su descubrimiento que denomina "Procedimiento perfeccionado para la fabricación de hilo de papel," en la forma que consta de la explicación que acompaña, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el Dr. D. Diomedes Arias, apoderado de don Anton Raky, de Alsacia, para obtener patente de invento á favor de su poderdante por su descubrimiento denominado "Aparato perforador perfeccionado para taladrar con profundidad, cuya descripción y dibujos corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Conceder á don Anton Raky, privilegio por diez años, para su invento que denomina "Aparato perforador perfeccionado para taladrar con profundidad," que consta de la explicación y planos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En tal virtud, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería; debiendo reintegrarse el papel sellado correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Vista la anterior solicitud de la Casa comercial B. Baglietto y Ca. establecida en el Callao, en que pide se otorgue un pasavante provisional, á la balandra nacional nombrada "Guardia Chalaca,» para hacer un viaje de ida y regreso á Guayaquil en la República del Ecuador, con cargamento de dinamita; y

Teniendo en consideración:

Que conforme al artículo 456 del Reglamento de Capitanias, corresponde al Supremo Gobierno conceder esos pasavantes;

Se resuelve:

Autorizar al Comandante Principal de las Milicias Navales del Callao, para que otorgue á la balandra "Guardia Chalaca," que navega al mando de don Miguel Badaraco, un pasavente provisional para que pueda hacer el viaje de ida y regreso al puerto de Guayaquil, prévia fianza que otorgará la Casa de B. Baglietto y Ca. por el uso del pebellón nacional, á satisfacción de la expresada autoridad, y con sujeción á las disposiciones vigentes sobre explosivos.

Comuníquese, registrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Vista la factura presentada por don E. San Cristóval, ascendente á ciento sesenta soles, valor de la impresión y encuadernación de quinientos ejemplares de "Títulos y Certificados de propiedad de terrenos de Montaña;"

Se dispone:

Gírese un libramiento por la expresada cantidad de ciento sesenta soles (S. 160), á favor del Habilitado del Ministerio de Fomento don Emilio Patrón, para que atienda al pago de dicha factura, con cargo á la partida No. 7087 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Vista la solicitud de don Aurelio Pérez, para que se le permita extraer veinte toneladas de guano que tiene contratado en el islote de Cabingas, con destino á la agricultura nacional, durante la presente época del año; y

Considerando;

Que ocurren en este caso los mismos fundamentos de la resolución de 7 de Noviembre último;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Hacienda puede acordar permiso á don Aurelio Pérez, para extraer el guano que tiene contratado para la agricultura nacional, únicamente hasta el 7 de Diciembre próximo, fecha en que vence el plazo de 30 días que se concedió, dentro del período prohibitivo, en la citada resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Que estando agotada la partida No. 7087, correspondiente á gastos extraordinarios de este Ministerio, y habiéndose desistido del proyecto de arreglar el local de la Escuela de Artes y Oficios para destinarlo á la Escuela de Ingenieros, para cuyo gasto figuraba la partida No. 7081, con el voto del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Trasládanse las dos mil libras de la partida No. 7081 del Presupuesto General, á la No. 7087 del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto este expediente, en que don Manuel Arnillas solicita un subsidio de seis mil soles para emplearlos en la construcción de un aparato que asegura haber descubierto para la aplicación del aire comprimido como fuerza "Motriz," que pretende exhibir en la Exposición Universal de 1900; y

Considerando:

Que el recurrente no acompaña plano alguno ni memoria descriptiva del invento, por el cual solicita la protección del Gobierno, única manera de apreciar su importancia,

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de don Manuel Arnillas.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Seccion de Beneficencia

Lima, Enero 19 de 1900.

Vista la reconsideración solicitada por la Sociedad de Beneficencia de Ica de la resolución de 10 de Noviembre último, por la que se le autorizó para invertir en la compra de una finca urbana los S. 2531 47 centavos, producidos por la ejecución contra los herederos de don Faustino Olivera ;y

Considerando:

Qne según la expresada solicitud en la indicada cantidad existen S. 34 41 centavos, que no pertenecen á aquella Beneficencia; de acuerdo con lo informado por la Secciòn del ramo;

Se resuelve:

Que la autorización acordada á la Beneficencia de Ica por la resolución de 10 de Noviembre, quede limitada á S. 2492 06 centavos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Miércoles 25 de Abril de 1900 | Semestre I.—Núm. 69

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Prefectura del Departamento de Huánuco.

Abril 3 de 1900.

Señor Director General de Justicia Culto é Instrucción.

S. D. G.

Tengo el agrado de remitir á ese Despacho superior, adjunta al presente oficio, una relación de los jueces de paz nombrados por esta Prefectura para los pueblos del Departamento en el presente año judicial, en virtud de las respectivas ternas propuestas por los Jueces de primera Instancia.

Dios guarde á U. S.

Anselmo Huapaya

CUADRO DE LOS JUECES DE PAZ DE LOS PUEBLOS DE ESTE DEPARTAMENTO

Distrito.			
Cercado	1.ª Nominación	D.	Juan G. Vía.
"	2.ª Id	"	Estanislao Echevarría.
"	3.ª Id	"	Antenor A. Ríos.
"	4.ª Id	"	Miguel Mansilla.
"	5.ª Id	"	Manuel S. Ponce.
"	6.ª Id	"	Gaspar Laus.
Pueblo.			
Cairán		D.	Victoriano Ramírez.
Conchamarca			Fidel Sevillano.
Ambo			Manuel A. y Tello.
Huacar			Cayetano Avila.
Tomayquichua			Eloy Huapaya.
Higueras			Antonio Valverde.
Chaulán			Ramón N. Crispín.
Tarumayo			Justiniano Rodríguez.
Chullay			Roberto García.
Pampas			Lorenzo Arteta.
Valle			Ramón Yabar.
Cascay			Martín Acosta.
Churubamba			Andrés Solís.
Pachabamba			Claudio Tolentino.
Quera			Segundo Bulej.
Pomacucho			Dámaso Martínez.
Ñausa			Emeterio Calero.
Llacón			Rufino Soto.
Tambogán			Martín Rojas.
Utao			Manuel Martínez.
Pillao			Alberto Bernardo.
Panao	1.ª Nominación		Exequiel Castillo.
"	2.ª Id		Ermenegildo Durán.
Acomayo			Celestino Clemente.
Chinchao			Cecilio Gómez.
Chiguángala			Fidel Velásquez.
Derrepente			Daniel Barredo.
Quircán			Doroteo Acosta.
Malconga			Rosario Calderón.
Chaglla			Ignacio Ruiz.
Muña			Francisco Aguirre.
Cañí			Francisco Niño.
Chancha			José Rosas Barrueta.
Pozuzo	1.ª Nominación		Seberino Crisanto.
"	2.ª Id		Manuel Rivera.

PROVINCIA DE HUAMALIES

Llata	1.ª Nominación	D.	Lorenzo Paredes.
"	2.ª Id		Cirilo Dávila.
"	3.ª Id		Valentín Valdivia.
Puños			Mariano C. Quispe.
Miraflores			Visitación Inga
Singa			Ceferino Guzmán.
Punchao			Félix V. Medrano.
Viscas			Gabriel Valdivia.
Chuquibamba			Joaquín Rada.
Monzón			Germán G. Bueno.
Monte Grande			Benito Alarcón.
Taso Grande			Francisco Salcedo
Arancay			Antonio San Martín.
Taso Chico			Matías Rodríguez.
Huacaybamba			Adolfo Melgarejo.
Rondobamba			José Mercedes Espinoza.
Pinra			Fernando B. Briceño.
Caján			Margarito M. Salinas.
Huaracillo			Simón Chávez.
Huayotuna			Julián Caldas.
Huacrachuco			Isidoro Vidal.
Yamos			Jacinto Carrera.
Huachumaj			Rufino Vega.

PROVINCIA DEL DOS DE MAYO

Unión	1.ª Nominación	D.	Teodomiro Alvarado.
"	2.ª Id		Manuel Martel.
"	3.ª Id		Antenor Martel.
Sillapata			Nicólás Lavado.
Huallanca			Martín Mendoza.
Pachas			Rafael Jara.
Llunqui			Germán Uzuriaga.
Yanas			Carlos Fuentes.
Quivilla			Raymundo Peña.
Chupán			Manuel Marcellín.
Chuquis			Juan P. Urdanivia.
Marias			Francisco Solano.
Patay-Rondos			Nicolás Huerta.
Baños			Antolino Bustamante.
Rondos			Alejandro Campos (chico)
Cosma			Mariano Chávez.
Queropalca			Santiago Silva
Obas			Martín Omonte.
Cahuac			Eulogio Espinoza.
Chacabamba			Antonio Chávez.
Chavinillo			Elías Leiva.
Yacas chico			Senòn Ortiz.
Jesús			Pablo Chuquiyauri.
Jivia			Noria Figueredo.
Huangrín			Florentino Ureta.
Caramarca			José Falcón.

Choras	Marcos Espinosa.
Chavín de Pariarca	Benicio L. Paredes.
Tantamayo	Emilio Herrera.
Andas	Manuel Robles
Yacas Grande	Juan Claro Malqui.
Lircau	Luciano Sánchez.
Cascanga	Mariano Lastra.
Quiprán	Anselmo Baltazar.

Huánuco Abril 3 de 1900.

V.° B.°
Huapaya.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Diciembre 28 *de* 1899.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, elevado por el Director de Administración, en el que da cuenta de haberse pagado con la multa de ley la contribución correspondiente al primer semestre de este año, por la mina "La Suerte" del Asiento de Huaylas, registrada como denunciable en el padrón del segundo semestre de este año; y

Considerando:

Que según aparece del padrón relativo al primer semestre de este año y de las razones de pago correspondientes, el dueño de la referida mina adeuda el impuesto por los dos semestres de 1898;

Se dispone:

Qne se reinscriba en el próximo padrón la mina indicada, abriéndose el cargo respectivo, con la multa del 50 por ciento por la contribución que adeuda.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 *de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "San Cayetano," registrada en el padrón vigente á nombre de don José H. Fernández, bajo el número 99; y

Considerando:

1.° Que según consta del testimonio de fojas 6, Fernández reconoció como socios á doña Ruperta Pacheco y don Federico Valdivia;

2.° Que si bien dichos títulos han sido organizados por la señora Pacheco, con el fin de que se le reconociera como copropietaria de la mina indicada con Fernández, no está comprobado que el derecho de Valdivia hubiera pasado á aquellos legalmente; y

3.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón á nombre de doña Ruperta Pacheco y don Federico Valdivia como copropietarios de la mina "San Cayetano," con don José H. Fernández.

Comuniquese y règístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 *de* 1899.

Visto el recurso de don Flaviano D. Loayza, acompañando la escritura pública de la sociedad que ha celebrado con don Simón Céspedes y don Vicente Balvín y Pacheco, respecto de la mina "Tres Amigos" del Asiento del Cerro de Pasco; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dar por cumplida la obligación de presentar la referida escritura impuesta al recurrente y sus socios en la resolución de 30 de Setiembre último, por la cual se aprobaron los títulos de la mina indicada.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Ferrocarril," ubicada en el lugar denominado Huachapo, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pablo Bories con fecha 5 de Julio último; y

Considerando:

1.° Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 4.° del Título 6.° de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado Título 6.° de las Ordenanzas; y

2.° Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hellándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Ferrocarril," é inscríbase en el padrón á nombre de don Pablo Bories, quien abonará la contribucion desde el segundo semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros en el que manifiesta que el Consejo de Perfeccionamiento acordó, en sesión de 30 del mes pròximo pasado, la compra de los aparatos y útiles pedidos por el Jefe del Gabinete Microlitológico por valor de ochocientos cincuenta soles, á fin de poder efectuar trabajos de física industrial, conforme á la relación que acompaña:

Se resuelve:

Que con cargo á la partida número 7074 del Presupuesto General, se gire un libramiento á favor de la mencionada Escuela por la expresada cantidad de ochocientos cincuenta soles (S. 850), á que asciende el importe de dicho material.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 28 de 1899.

Visto el anterior oficio de la Escuela de Ingenieros, solicitando se acuerde lo conveniente para adaptar el local de ese Establecimiento á las actuales necesidades y dar cabida á la nueva Sección de Ingenieros Industriales;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento á favor del Tesorero de la referida Escuela, por la suma de mil doscientos soles (S. 1,200), destinados al mencionado objeto, conforme al proyecto aprobado por el Consejo de Perfeccionamiento, aplicándose el gasto á la partida número 7063 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 29 de 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al presente mes, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo por la suma de trescientos soles [S. 300] valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida 7039, Capítulo 2.°, Pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y páse á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 29 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Rosa Blanca," ubicada en el Tajo de Avellafuertes, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorga-

do posesión de una pertenencia á don José F. Balvín, con fecha 10 de Agosto de 1808; y

Considerando;

1.° Que la remisión de dichos títulos al Gobierno, se ha hecho con notable posterioridad al plazo fijado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896; y

2.° Que aun cuando el recurrente en los escritos presentados á la Diputación, ha tratado de probar que la demora en el envío de los títulos no le es imputable, del informe corriente á fojas 16, resulta no ser cierta tal aseveración, estando comprobado por el escrito de fojas que solicitó la remisión de las copias después de vencido con exceso el referido plazo; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en la citada resolución de 28 de Noviembre de 1896;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto los títulos de la mina "Rosa Blanca."

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 29 de 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, da cuenta de haberse abonado con la multa respectiva la contribución correspondiente al primer semestre de este año, por la mina "Salvadora," registrada como denunciable en el padrón del segundo semestre de este año, bajo el número 130;

Se dispone:

Que se reinscriba en el próximo padrón la mina indicada, y que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, acepte del interesado sin multa alguna la contribución relativa al segundo semestre del año en curso.

Comuníquese, y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 29 de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huaylas por don José Benito González, para sustituirse en la propiedad de la mina "Riqueza," abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 408, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos no es un inconveniente para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demas disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina 'Riqueza,' á nombre de don José Benito González, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 29 de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huaylas por don José Benito González, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Francisco," abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 420, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "San Francisco," á nombre de don José Benito González, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 29 de 1899.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 30 de Marzo de 1898 el Juez de 1.ª Instancia de Condesuyos ha adjudicado á la Sociedad Aurífera de Andaray, dos pertenencias más, á continuación de las dos que posee en la mina de oro "Rosario," registrada en el padrón vigente, bajo el número 34; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma correcta dentro del plazo fijado en la de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes oportunamente la declaración exigida por las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898 y presentado la escritura social; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón la mina "Rosario," con cuatro pertenencias á favor de la Sociedad Aurífera Andaray, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive, por las dos nuevas pertenencias; quedando obligada á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto sólo se acompaña el ejemplar original del cartel publicado en la ciudad de Chuquibamba, mas no el del Distrito de Andaray, como tampoco la planilla de los gastos de posesión.

Se dispone:

Que el Juez de Condesuyos remita los expresados documentos dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, en conformidad con lo dispuesto en la circular de 30 de Noviembre de 1896 y la resolución de 5 de Junio de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarro.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 28 de Abril de 1898, y en uso de la autorización que se le concedió por resolución de 28 de Febrero anterior, el Juez de 1.ª Instancia de Condesuyos ha adjudicado á la Sociedad Aurífera de Andaray, dos pertenencias más, bajo el nombre de "Santa Teresa de Jesús, á continuación de las que dicha Compañía posee en la mina de oro "Copacabana, registrada en el padrón vigente, bajo el número 35; y

Considerando;

1.° Que no estando el plano adjunto en conformidad con los detalles de la mensura consignados en el acta de posesión, ni arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, la expresada Sociedad debe presentar otro plano en forma correcta dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los interesados la declaración exigida por las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898 y presentado la escritura social; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Teresa de Jesús," é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Aurífera de Andaray, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar del cartel original que se publicó en el Distrito de Andaray, que ha debido remitirse conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de Condesuyos remita el expresado documento dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, recomendándole á la vez que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de títulos que se elevan al Gobierno, á fin de que no adolezcan de errores como el que se nota á fojas 6.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 30 *de* 1899.

Vistos los títulos que anteceden de los cuales aparece: que con fecha 10 de Noviembre último el Juez de 1.ª Instancia de Cailloma, ha ministrado posesión á la Cailloma Silver Mining Company Limited del terreno necesario para la apertura de un socavón aventadero, destinado á la habilitación de diversas minas pertenecientes á la expresada Compañía y de otras vetas ubicadas en la quebrada de Pumahuasi; y

Considerando:

1.° Que no se acompaña la planilla de los gastos de posesión exigida por la circular de 30 de Noviembre de 1896, ni se inserta el poder que acreditaba á don Bernardo Hunt como personero de la indicada Compañía;

2.° Que el mencionado socavón designado con el nombre de "Pumahuasi," por el representante de la Compañía, está sujeto al pago del impuesto conforme á la suprema resolución de 17 de Setiembre de 1878; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del socavón mencionado, el que se inscribirá en el padrón á favor de la Cailloma Silver Mining Company Limited, con cargo de que ésta abone por dicho socavón el impuesto correspondiente á una pertenencia, desde el segundo semestre del presente año; debiendo el Juez de Cailloma remitir la planilla de los gastos de posesión dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha, así como el poder otorgado por la Compañía á don Bernardo Hunt.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 30 *de* 1899.

Visto el recurso de don Juan Pardo, á nombre de don Felipe Sánchez, pidiendo se le acepte la contribución correspondiente al aventadero de oro "Huáscar," que su representado posée en la Provincia de Sandia, con tres pertenencias; y

Considerando:

Que según aparece de antecedentes, el referido Sánchez adeuda las cuotas relativas al segundo semestre de 1898 y el 1.° de este año, las mismas que debe satisfacer con la multa de suma igual, conforme á la suprema resolución de 22 de Abril de 1898 por encontrarse el expresado aventadero en la condición de denunciable; no estando obligado á pagar con multa el impuesto del presente semestre por haber ocurrido al Gobierno en época oportuna;

Se dispone:

Que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, acepte del recurrente, con la multa respectiva, la contribución del aventadero de oro "Huáscar," por el segundo semestre de 1898 y 1.° de 1899, y sin multa alguna la del semestre actual; debiendo reinscribirse el expresado aventadero en el padrón próximo.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Sección de Industrias

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto este expediente seguido por don Diomedes Arias, en representación del súbdito británico don Edgar Arthur Ashcroft, en que pide, se conceda privilegio de invento á su poderdante por sus descubrimientos que consisten, el 1.° en "Mejoras en el tratamiento de minerales compuestos que contengan zinc;" el 2.° en un "Procedimiento perfeccionado para el tratamiento de minerales y productos metalíferos;" y el 3.° en "Mejoras en el tratamiento de soluciones ó minerales que contengan zinc para la recuperación del zinc como óxido; y

Teniendo en consideración:

Que del dictamen pericial aparece, que el primero y segundo invento son nuevos sólo en parte, siendo el tercero de dominio general, y que se han observado en la tramitación de este expediente las disposiciones prescritas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de conformidad con la Vista Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Concédese á don Edgar Arthur Ashcrof, privilegio por diez años para sus descubimientos que consisten en "Mejoras en el tratamiento de minerales compuestos que contengan zinc" y "Procedimiento perfeccionado para el tratamiento de minerales y productos metalíferos," cuyos detalles constan de los dibujos y memorias descriptivas que corren anexos; limitándose la concesión del privilegio en cuanto al primero, al "empleo del óxido de zinc para evitar la formación de depósitos irregulares y esponjos de zinc en la electro-precipitación;" y en cuanto al segundo, á la "variación introducida que le sirve de base y que consiste en sustituir en todo ó en parte los anodos de fierro por las matas," y declárase sin lugar la petición en lo que respecta al tercer invento.

En consecueucia, expídase á favor de don Edgar Arthur Ashcroft, la patente respectiva por cada uno de los dos primeros descubrimientos mencionados, con las restricciones señaladas, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad de dichos inventos; prévio pago de los derechos de cancilleria y reintegro del papel sellado correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1° de 1899.

Visto el oficio que el Prefecto de Tacna pasa á la Dirección de Fomento, comunicando la condición lamentable á que han quedado reducidas muchas familias residentes en las cercanías de Candarave, á consecuencia del derrumbe y hundimiento de parte del cerro de Paliata, accidente que, además de la muerte de varias personas, ha producido la pérdida de ganado y de terrenos de cultivo.

Siendo deber del Gobierno aliviar en cuanto es posible la triste condición de los damnificados por esta catástrofe;

Se dispone:

1.° Que sin perjuicio de las medidas inmediatas que deben tomar al respecto, la Junta Departamental de Tacna y la Municipalidad de Candarave, se remita al Prefecto de aquel Departamento por el Ministro de Fomento, un auxilio de quinientos soles (S. 500), que se girarán con cargo á la partida No. 7087 del Presupuesto General vigente; los cuales serán distribuidos equitativamente entre los damnificados, por una Jun

ta compuesta del Prefecto, Subprefecto, Párroco, Alcalde Municipal y dos vecinos notables de Candarave;

2.° Autorizar á la Municipalidad de Candarave, para que, bajo la vigilancia del referido Prefecto, haga repartición, entre los damnificados, de los terrenos baldíos propios para edificar, que existen al lado Sur de la población de Candarave, hácia el lado del Panteón y el camino de Cuibaya; y de las tierras de cultivo de la cuesta del Parco, inmediatas al sitio donde se ha producido la catástrofe, que puedan ser regados con agua de propiedad de la comunidad. La distribución prudencial que se haga al respecto, entre todos los damnificados y comunidad de Pallata, y que se entiende sin perjuicio de tercero, será á título gratuito y aprobada en su oportunidad por el Gobierno, tan luego como el Prefecto eleve el expediente sobre dicho repartimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1.° *de* 1899.

Habiendo desaparecido la necesidad de rentar á los Peritos oficiales, nombrados para las zonas montañosas de la República;

Se resuelve:

Decláranse *ad honorem* los cargos de Peritos Oficiales de las regiones montañosas del Cuzco y Chanchamayo, sin perjuicio de que perciban los derechos acordados por el artículo 8.° del decreto reglamentario de 6 de Mayo del presente año.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1.° *de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Augusto Dorca, en el que pide se le conceda privilegio para la introducción en la República de unas máquinas exfibradoras y la implantación de la industria de fabricación de sacos, crudo, brin, otros tejidos, felpudos y cordelería, empleando como materia prima las fibras de plantas nacionales como agaves, bromelias, &, cuyas muestras acompaña; y

Considerando:

Que las máquinas á que el recurrente se refiere no son desconocidas en el país, y que á tenor de lo que establece el artículo 14 de la ley de 28 de Enero de 1869 no son patentables; de conformidad con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud de don Augusto Dorca; y exíjase el reíntegro del papel sellado correspondiente.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 1.° *de* 1899.

Vista la solicitud que precede de don Manuel Quintero, Auxiliar de la Sección de Industrias de este Ministerio, en la que solicita se le conceda un mes de licencia á mérito del mal estado de su salud; y

Considerando:

Que son atendibles las razones que aduce el recurrente;

Se resuelve:

Concédese al Auxiliar de la Sección de Industrias don Manuel Quintero, un mes de licencia sin goce de sueldo; debiendo distribuirse el haber que corresponde á ese empleo, conforme á la Suprema resolución de 21 de Octubre de 1895.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Por convenir al servicio, se dispone: á partir del 1.° de Enero próximo, continúe de Secretario de la Dirección de Fomento, con el mismo haber que se le tiene señalado, el Amanuense de la Dirección de Obras Públicas don Julio B. Crespo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

Siendo necesario atender al pago de los Peritos de Montaña rentados hasta la fecha en que se ha puesto término á la obligación de pagar dicha renta; así como al Ingeniero encargado de la reducción de los planos ordenado por resolución de 20 de Mayo del presente año, cnya comisión por no ser indispensable debe terminar en el mes en curso; y habiéndose agotado con exceso la suma de dos mil soles que con tal objeto se señaló por resolución de 6 de Julio último;

Se resuelve:

Tomar de la partida N.° 7087 del Presupuesto vigente la suma de mil seiscientos veintiseis soles (S. 1626 á que asciende el mayor gasto en dicho servicio inclu sive quinientos treinticinco soles, pendientes pa ra abonar á los dichos Peritos é Ingeniero.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899

Por convenir al servicio se declara terminada en el presente mes la comisión que se le confirió al Ingeniero don Pedro Marzo, para la reducción de los planos de terrenos de Montaña; y

Por cuanto:

Es necesario atender en adelante á la reducción de dichos planos, como está ordenado por resolución Suprema, para que se agreguen como comprobantes á los títulos de propiedad de esa clase de terrenos;

Se dispone:

Que en adelante dicha reducción será mandada hacer por el Director de Fomento, con un costo no mayor de dos soles cada uno, todo gasto comprendido, que se pagarán con cargo á la partida que el Presupuesto señala para contrata de Ingenieros y dibujantes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 *de* 1899.

De acuerdo con la partida que se ha consignado en el Presupuesto General para 1900; nómbrase Contador Auxiliar del Ministerio de Fomento á D. Emilio Patrón.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vista la solicitud de don Alejo Forgues, á nombre de don Mauricio Robin, farmacéutico francés, para obtener el registro oficial de las marcas que dicho farmacéutico emplea en las composiciones que manufactura, bajo las denominaciones de "Glvcérophorphate Granulé"—"Robin" y Peptonate de Fer Robin;" que consisten: la primera en una etiqueta de forma rectangular de fondo rojizo en la cual se encuentra una lista trasversal blanca, con las palabras "Veritable Glycerophosphate Granulé Robin," una lista de fondo rojo rayado que en su extremidad superior lleva el grabado de un leon y las palabras "Marque de Fabrique" y otra etiqueta tambien color rojo rayado que en su parte superior, en dos cintas blancas tiene la inscripción de "Glycerophosphate Robin;" y la segunda en una etiqueta de fondo azul de aguas, en cuya parte superior se destacan en una lista negra con letras blancas las palabras "Peptonate de Fer Robin" y en letras mas chicas "En Gouttes Concenntrées," mas abajo el grabado de un leon y después en letras coloradas la denominación "Fer Robin"—Assimilable;" una contraseña de fondo dorado y forma circular con el nombre del artículo y el grabado del leon, y, finalmente, otra contraseña elíptica con impresión dorada y las palabras "Peptonate de Fer Robin dépot general 13 Rue de Poissy

Paris," ambas conforme á las muestras y descripciones presentadas; y

Teniendo en consideración:

Que el recurrente ha llenado las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias:

Se resuelve:

Expídase á favor de don Mauricio Robin, el certificado de propiedad respectivo por cada una de dichas marcas; en virtud de los cuales se le reconoce el exclusivo dominio de ellas por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Nómbrase Contador interino de la Vía Central y telégrafos de ese camino, al Amanuense tambien interino de la Direción de Fomento don Carlos Alvarez Maza; quien principiará á ejercer el cargo el 1.° de Enero próximo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Acéptase la renuncia que de la Comisaría de Puerto Bermúdez hace el Sargento Mayor don Baldomero Cater, y nómbrase para ese puesto al de igual clase militar don Emilio Siles.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Federico García, Gerente de la Fábrica de Fósforos "La Luciérnaga," establecida en esta Capital, para obtener el registro de la marca que emplea dicha fábrica en las cajas de los fósforos que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma rectangular en fondo amarillo con la denominación "La Luciérnaga," y las inscripciones "Fábrica de Fósforos contra-incendio"—"Superior calidad"—"F. L.," conforme á la muestra que se acompaña y á los dibujos que esta contiene; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Fábrica de Fósforos "La Luciérnaga" certificado de propiedad de la indicada marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Nómbrase Amanuense interino de la Dirección de Fómento al Dr. D. José Reaño, quien desempeñará ese puesto á partir del 1.° de Enero próximo y mientras dure la ausencia de don Eduardo Alzamora.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Presentándose la oportunidad, del próximo viaje á Europa del Dr. en Ciencias don Lauro E. Curletti, y de sus conocimientos especiales para que estudie, en los lugares que recorra, las instalaciones de fabricación de pólvora, fulminantes y demás explosivos;

Se resuelve:

Nombrar para tal objeto *ad honorem* al expresado Dr. Curletti, quien en su oportunidad presentará el fruto de sus estudios, en; un informe que manifieste la clase y costo del establecimiento que al respecto convendría instalar en el Perú.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Vistas las solicitudes de don Benjamin Visquerra y de Calderón & Gutierrez, en la que piden se les conceda una prorroga para extraer el guano que tienen contratado para la agricultura; y

Considerando:

Que á tenor de lo que establece la resolución de 17 de Julio de 1896, los depósitos guaneros permanecerán clausurados desde el 1.° de Noviembre de cada año hasta el 28 de Febrero del siguiente, por ser el período de incubación de las aves productoras de ese abono, y que sólo en virtud de circunstancias especiales se concedió por resolución de 7 de Noviembre último, un plazo de treinta dias dentro de dicho período;

Se resuelve:

Declárase sin lugar las mencionadas solicitudes de don Benjamín Vizquerra y de Calderón & Gutierrez.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima Diciembre 30 de 1899.

Debiendo abonarse á doña Clorinda Calero de Hernández y á doña Elvira Calero, la última mensualidad de sesenta libras, para cancelar el crédito de setecientas veinte libras impuesto por doña Manuela Almanzo de Calero, en el Tribunal de Minería, que fué reconocido por el Estado según leyes vigentes;

Se resuelve:

Que con cargo á la partida No. 22 del Pliego Adicional de Fomento, se gire un libramiento á favor de doña Clorinda Calero de Hernández y doña Elvira Calero, por la expresada suma de seiscientos soles (S 600) con cuyo abono queda cancelado el mencionado crédito en su totalidad.

Dicho libramiento será entregado á las interesadas prévio otorgamiento de escritura pública de cancelación, ante el Notario de Hacienda, quien dará fé de la entrega.

Los gastos que demande dicha escritura serán por cuenta de las interesadas, así como un testimonio para el archivo de este Ministerio.

Registrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Mereciendo protección oficial, la importante publicación, que con el título de "Informaciones", edita la Sociedad de Ingenieros;

Se dispone:

Acordar un auxilio de cuarenta soles á dicha Sociedad; y en consecuencia, gírese á su favor el respectivo libramiento por la expresada suma de cuarenta soles (S. 40), con cargo á la partida Nº 7016 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Siendo necesario abonar á D. Pedro Wolls, la subvención acordada por resolución suprema de 26 de Enero del presente año, por los meses de Octubre y Noviembre, para la publicación de su tratado de «Enciclopedia Peruana», del cual ha presentado las últimas entregas;

Se resuelve:

Gírese un libramiento por la cantidad de quinientos soles (S. 500) á favor del habilitado de este Ministerio D. Emilio Patrón, para que atienda al pago de dichas mensualidades, con cargo á la partida Nº 7087 del Presupuesto General vigente; siendo entendido que con esta

suma queda cancelada la subvención á que se refiere la citada resolución de 26 de Enero del año en curso.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Diciembre 30 de 1899.

Siendo necesario abonar al Administrador del periódico «El Monitor Popular» D. Zenón Ramírez, la subvención acordada por resolución suprema de 13 de Agosto de 1898, correspondiente al mes de Noviembre último;

Se resuelve:

Gírese un libramiento a favor del habilitado de este Ministerio D. Emilio Patrón, por la cantidad de doscientos soles (S. 200), para que atienda al pago de dicha subvención; con cargo á la partida Nº 7016 del Presupuesto vigente; siendo entendido que con esta suma queda cancelado el subsidio que se acordó al citado administrador por la referida resolución suprema de 13 de Agosto de 1898.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 12 de 1900.

Vista la solicitud de D. Enrique Puyo, concesionario para el arrendamiento de gomales de la Montaña de Marcapata, en la que pide se le conceda una prórroga de diez meses para terminar la exploración de dicha región y otra de seis para efectuar en la Caja Fiscal el depósito de diez mil soles estipulado en el artículo 8º de la resolución de 15 de Junio último, que acordó la concesión; y

Considerando:

Que son atendibles las razones que aduce el recurrente;

Se resuelve:

Conceder á D. Enrique Puyo, á partir de la fecha, la prórroga de diez meses que solicita para la exploración de los gomales y fijación de linderos, y así mismo, plazo de seis meses que comenzará á correr también desde la fecha, para depositar en la Caja Fiscal los diez mil soles en metálico de que trata el artículo 8º de la resolución de 15 de Junio del pasado año.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 12 de 1900.

Vista la solicitud de D. Feliciano Terzi, en la que pide se le adjudique á título de compra cincuenta hectáreas de terreno de Montaña en la región de Marcapata, Provtncia de Quispicanchis del Departamento del Cuzco; y apareciendo de los documentos que se acompañan que el recurrente ha efectuado en la Caja Fiscal el depósito de ley y que ha cumplido las prescripciones reglamentarias vigentes;

Se dispone:

1º Conceder sin perjuicio de tercero, á D. Feliciano Terzi, cincuenta hectáreas de terreno de Montaña á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea ubicacadas en la región de Mareapata, Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco, y cuyos linderos son, según el croquis que se adjunta, cerros de montaña y río Araza, hallándose dividido el indicado lote por el río Chuntapunca.

2º La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario de 6 de Mayo último, sobre terrenos de Montaña;

3º El concesiouario queda obligado á efectuar en el término de noventa días la mensura y levantamiento del plano respectivo y á reintegrar en el mismo término el saldo del importe de los terrenos que se le conceden; y

4º Expídase á favor de D. Feliciano Terzi, el certificado correspondiente, y en su oportunidad el título de propiedad definitiva; prévia comprobación de haberse abonado en la Caja Fiscal el completo del importe del indicado terreno y de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro de terrenos de Montaña.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 12 de 1900.

Visto el anterior oficio y la cuenta documentada que se acompaña, ascendente á la cantidad de doscientos nueve soles, veinte centavos, por gastos extraordinarios hechos en el Ministerio de Fomento en el segundo semestre del año próximo pasado;

Se dispone:

Que á favor del habilitado del Ramo se gire el respectivo libramiento por la indicada suma de doscientos nueve soles veinte centavos (S. 209.20), para que atienda al pago de dicha cuenta; debiendo cargarse este egreso á la partida Nº 7,087 del Presupuesto General de 1899, en liquidación.

Regítrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 12 de 1900.

De acuerdo con la resolución de 8 del presente, sobre restablecimiento de algunas de las comisiones consultivas creadas por decreto de 14 de Agosto de 1872;

Se resuelve:

Nombrar las siguientes:

Minería, Industrias y *Obras Públicas*—Señores José María La Torre, Leodardo Pflucker y Rico, Federico Pezet y Tirado, Mariano I. Prado y Ugarteche y Teodoro Elmore.

Agricultura—Olivo Charella, Luis N. Bryce, Emilio Bonifáz, José Pardo y Augusto B. Leguía.

Beneficencia é Higiene—Lino Alarco, Carlos Ferreyros, Domingo Almenara, Pablo Patrón y Rafael Quiróz.

Registrese, comuníquese y públíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 16 de 1900.

Visto el recurso presentado por D. Enrique Espinosa por sí y á nombre de D. Carlos de Piérola, D. Ramón Vallerriestra y D. Víctor F. A. Soussa, en el que solicitan se les permita efectuar en bonos de deuda interna el depósito de quinientos soles que se les ha exigido para la tramitación de las peticiones que han formulado sobre arrendamiento de gomales; y

Considerando:

Que es de equidad acceder á la solicitud del recurrente;

Se resuelve:

Para la tramitación de las solicitudes de arrendamientos de gomales formuladas por D. Enrique Espinosa, D. Carlos de Piérola, D. Ramón Vallerriestra y D. Víctor F. A. Soussa, los peticionarios deberán acompañar á cada una de las solicitudes el certificado que acredite haber depositado en la Caja Fiscal la suma de quinientos soles valor nominal en bonos de deuda interna, sin que esta resolución sirva de precedente para casos análogos.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 16 de 1900.

En atencion á los servicios extraordinarios prestados por el portero, los dos conductores y el conductor meritorio del Ministerio de Fomento;

Se dispone:

Acordar una gratificación al portero y conductores mencionados, equivalente á medio sueldo de los que corresponden al empleo que desempeña cada uno de los tres primeros y de quince soles al indicado meritorio, cuyo importe total es de sesenta y cinco soles (S, 65); y en consecuencia, extiéndase el respectivo libramiento por la expresada cantidad á favor del habilitado del Ramo, para el pago de dichas gratificaciones, con cargo á la partida Nº 7087 del Presupuesto General en liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Enero 18 de 1900.

En armonía con la resolución de la fecha, queda sin efecto el nombramiento que se hizo en favor de D. Carlos Alvarez Maza, de Contador de los caminos y telégrafos de la Montaña; y por lo tanto continuará como Amanuense de la Dirección de Fomento, quedando así mismo sin efecto el nombramiento que se hiciera en reemplazo del anterior é interinamente, en favor de D. José Reaño, á quien se le abonará lo que ha devengado por los días que ha prestado sus servicios; girándose el respectivo libramiento por el Ministerio de Fomento; con cargo á la partida Nº 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Enero 19 de 1900.

Visto el oficio del Comisario del Perú para la Exposición de París, pasado al Ministerio de Fomento por conducto del de Relacionas Exteriores, solicitando se reconsidere la resolución de 7 de Agosto que concede á D. Clemento Alcalá ó á quien lo represente, el derecho exclusivo para vender en el Kiosko de la Exposición el café y el chocolate nacionales, ya preparados para su inmediato consumo;

Considerando:

Que antes de llegar á conocimiento del expresado Comisario la resolución citada, ya este se había ocupado de contratar la persona que se hiciere cargo del Kiosko para dar á conocer al público los productos peruanos; y

Que Don C. Mauraille, encargado para el efecto por D. Clemente Alcalá, manifiesta por escrito al Comisario en París, que atento á las razones que expone, no le será posible tomar á su cargo la ejecución del derecho otorgado á su poderdante;

Se resuelve:

Declarar sin efecto la resolución de 7 de Agosto último, que concedió al referido Alcalá el derecho exclusivo para la venta de café y chocolate en el Kiosko de la Exposición de París.

Regísirese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Enero 19 de 1900

Visto este expediente seguido por el Dr. D. J. A. de Lavalle, en representación de la Casa comercial Harrison & Crosfield, establecida en Londres, para obtener el registro de la marca que emplea dicha Sociedad, la que consiste esencialmente en la palabra «Nectar» que se destaca en la faja de papel que sirve de envoltura á los productos de su giro, conforme á lo muestra y descripción que por duplicado se acompaña; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 Enero de 1894: de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se dispone;

Exdídase á favor de la Casa comercial Harrison & Crosfield, el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Enero 19 de 1900.

Visto este expediente seguido por D. Alejo Forgues, en representación de D. Luis María Gabriel Dalaunay Belleville, residente en Francia, para obtener patente de privilegio por su invento denominado «Perfeccionamientos á las Calderas Aquatubulares», cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á D. Luis Maria Gabriel Dalaunay Belleville, privilegio por diez años para su invento «Perfeccionamiento á las Calderas Aquatubulares», en la forma que consta de la descripcióu que por duplicado ha presentado sin perjuicio de tercero y sin que el gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor del interesado; prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Enero 26 de 1900.

Visto este expediente, seguido por D. Alejo Forgues, en representación de D. Mauricio Robin, fabricante de productos farmacéuticos, establecido en París, en el que solicita el registro oficial de la marca que emplea su poderdanten las composiciones que elabora, la que consiste en la denominación «Glykolaine Binsee», según consta en la muestra y descripción que por duplicado se acompaña; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de D. Mauricio Robin, el respectivo certificado de propiedad por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 70

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Abril 21 de 1900.

Considerando:

Que no hay razon para prohibir las permutas entre Jueces ó Agentes Fiscales que no pertenezcan á un mismo Distrito Judicial, cuando no las objetan en cada caso las respectivas Cortes Superiores, á quien corresponde presentar las propuestas para proveer esos cargos, y que el Gobierno tampoco encuentra inconveniente para concederlas, siempre que ellas favorezcan la buena marcha de la administración de Justicia;

Se resuelve:

1.° Modificar el artículo 1.° de la Suprema resolución de 12 de Noviembre de 1877 en el sentido de que, son admisibles no solo las permutas que soliciten los Jueces de 1.ª Instancia y Agentes Fiscales de un mismo Distrito Judicial, sino tambien las que hagan los mismos funcionarios, aunque sean de distintos Distritos, debiendo en este caso, oirse sucesivamente á las Cortes Superiores respectivas.

2.° Quedando en todo su vigor las supremas resoluciones de 20 de Enero de 1864 y 12 de Noviembre de 1877 antes citada, sobre concesión de permutas, con la modificación á que se contrae la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 21 de 1900.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío doña Séfora Montenegro, como viuda del Dr. D. German Leguía, Fiscal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura;

De conformidad con lo opinado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula con la pensión anual de quinientos veintiocho soles (S. 528), quinta parte del haber de dos mil seiscientos cuarenta soles (S. 2640) con que estaba dotada dicha Fiscalía, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley desde el 16 de Noviembre último, dia posterior al del fallecimiento del citado doctor Leguia.

Aplíquese el gasto en esta forma : lo devengado durante los meses del año próximo pasado á la partida No. 5491 del Presupuesto en liquidación de 1899 y lo correspondiente á los meses trascurridos en el presente año, así como lo que en adelante devengue á la partida No. 5491 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 21 de 1900.

Vista la solicitud del Bachiller don Telésforo Zuloeta, Secretario de Cámara interino de la Corte Superior de Cajamarca, para que se reconsidere la Suprema resolución de 25 de Noviembre último, en la parte que denegó su anterior solicitud sobre abono de sueldos, durante los tres primeros meses que sirvió dicho cargo por licencia concedida al titular doctor don Francisco E. Villacorta, con el goce de su haber;

Y considerando:

1.° Que subsisten las mismas razones que se tuvo en mira al expedir la resolución suprema antes mencionada;

2.° Que además, la reconsideración solicitada es de fecha 6 de Abril último, esto es, que se halla vencido con exceso el término de tres meses que señala el decreto de 15 de Marzo de 1873 para usar de este recurso;

Se declara:

Sin lugar la reconsideracion que pide el mencionado Secretario de Cámara don Telésforo Zuloeta.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 24 de 1900.

Vista la adjunta cuenta de la Casa Broggi Hnos., de los artículos suministrados por ella, en el día 2 del presente mes [Jueves Santo] ascendente á la cantidad de dos cientos setentidos soles, setenticinco centavos (S. 272-75);

Se resuelve:

Que por esta Caja Fiscal se abone la referida suma, cargándose el gasto á la partida No. 4479 del Presupuesto General. Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo.

Regístrese y pásese á la Contaduría del mencionado Despacho.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 25 de 1900.

Visto el oficio de la Prefectura del Departamento de Puno, en el que consulta, si estando el doctor don Manuel A. Bejarano, Juez de 1.ª Instancia de Huancané, fuera de la Capital de dicha Provincia, tiene derecho á sueldo:

Y considerando:

Que el referido funcionario ha permanecido en San Taraco, distrito de su jurisdicción con conocimiento del Tribunal, por no tener garantías para su despacho en la Capital de la Provincia:

Que conforme al artículo 41 del Reglamento de Tribunales, las Cortes pueden autorizar á los Jueces á residir temporalmente en lugares distintos de las Capitales de sus respectivas Provincias.

De conformidad con lo informado por la Corte Superior de Puno;

Se declara:

Que el doctor don Manuel A. Bejarano tiene derecho á sueldo, por todo el tiempo que ha permanecido fuera de la Capital de su Provincia, con permiso del Tribunal Superior; quedando absuelta en este sentido la consulta de la mencionada Prefectura.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Prefectura del Departamento de Ayacucho.

Abril 12 de 1900.

Señor Director General de Justicia.

S. D.

En cumplimiento de la ley, me permito dirijirme á US. adjuntándole para su conocimiento la nómina de los Jueces de Paz de las diferentes Provincias del Departamento, nombrades por esta Prefectura para el corriente año judicial. Proximamente remitiré los que corresponden á las Provincias de La Mar y Parinacochas.

Dios guarde á US.

Pedro Portillo.

Nómina de los Jueces de Paz de las diferentes Provincias del Departamento, nombrados por la Prefectura para el corriente año judicial.

PROVINCIA DEL CERCADO

Distrito del Cercado

1.ª Nominación............ D. Manuel L. García
2.ª id .... ,, Federico Toledo
3.ª id .... ,, Benigno Hierro
4.ª id .... ,, Benigno Agüero
5.ª id .... ,, Nicanor Montero
6.ª id .... ,, José A. Romero
7.ª id .... ,, Manuel G. Flores

Distrito de Santiago

Pueblo de Ticllos.......... D. José H. Enciso
Id de Cachi.......... ,, Manuel Enciso
Id de Santiago Pischa. ,, Manuel Barrenechea

Distrito de Acosvinchos

Pueblo de Vinchos........ D. Manuel C. Vivanco
Id de id .... ,, Gregorio Orellana

Distrito de Quinna

1.ª Nominación.... ...... D. Juan Velarde
2.ª id .... ,, Agustín Pérez

Distrito de Tambillo

1.ª Nominación........... D. Leonidas Quintanilla
2.ª id .... ,, Luis García
3.ª id .... ,, Mariano Bojorquez

Distrito de Socos Vinchos

1.ª Nominación............ D. Rafael Venegas
2.ª id .... ,, Juan Lumbreras
Pueblo de Paccha........ ,, Gerardo Vivanco

Distrito de Chiara

Pueblo de Chiara... ..... D. Manuel Mª. Vizcarra
Id de Sachabamba.... ,, Antonio Ayala

PROVINCIA DE HUANTA

Distrito de Huanta

1.ª Nominación........... D. Ramón Guillen
2.ª id .... ,, Manuel Pedroza
3.ª id .... ,, Victor Cárdenas
4.ª id .... ,, Julio Maciso

Distrito de Luricocha

1.ª Nominación............ D. Heraclio Hermoza
2.ª id ... . ,, Matías Herrera

Distrito de Huamanguilla

Pueblo de Huamanguilla... D. José P. Rojas
Id de Macachacra..... ,, Casimiro Huayllasco
Id de Pacay-casa..... ,, Pedro Flores

Pago de Sicce, Huayllay y Chaca D. Manuel Morán
Id de Marca-raccay, Aromhuay y Mosocc-llacta D. Matías Molina.
Id de Ayahuanco, Chachaspata y Pamparquí D. Matías Aguilar.
Id de Carhua-urán, Mama, Tircos y Huay-chao D. Mariano Santillán.
Id de Iquicha, Orco-huasi y Canos D. Manuel Valdivia.
Id de Choymacota D. Manuel Lafuente
Id de Ipabamba D. Juan Figueroa
Id de Acón D. Mariano Calleja

PROVINCIA DE CANCALLO

Distrito de Cangallo

1.ª Nominación........... D. Felipe Agüero
2.ª id .... ,, Ramón Huallanca
Distrito de Huachancca.... ,, Mariano Quicaño
Id de Pantin........... ,, Toribio Bautista
Id de Putica........... ,, Narciso Arango
Id de Paras............ ,, Francisco Llantoy
Id de Pomabamba....... ,, Isidro Corvera
Id de Chuschi.......... ,, Francisco Cordero
Id de Sarhua.... .... ,, Bruno Rejas
Id de Espite........... ,, Prudencio Araujo
Id de Totos .... ,, Faustino Aguilar
Id de Vilcanchos........ ,, Mariano Cuba
Id de Sancos............ ,, Ignacio Sumarí
Id de Carapo.... .... ,, José M. Mendoza
Id de Huancaraylla ..... ,, José Cacahuara
Id de Carampa........ ... ,, Venancio Vargas
Id de Colca............. ,, Aurelio Cárdenas
Id de Hualla........ ... ,, Alvino Palomino
Id de Tiquigua.......... ,, Manuel Alarcón
Id de Cayara............ ,, Manuel Aedo
Id de Canaria........... ,, Mariano García
Id de Huambalpa....... ,, Guillermo Zorrilla
Id de Vilcas.. .... ,, Anselmo Jerí
Id de Vischongo ... . ,, Felipe Alvizuri
Id de Concepción....... ,, Victor Lafuente
Id de Ocros.... .... ,, José Infante

PROVINCIA DE LUCANAS

Distrito de Puquio

1.ª Nominación........... D. Maximiliano Naneti
2.ª id .. .. ,, Daniel E. Vargas
3.ª id .... ,, Nicanor Vargas

Distrito de San Juan

1.ª Nominación.......... D. Daniel Bedriñana
2.ª id .... ,, Fortunato Borda
Distrito de San Pedro...... ,, Jesús La Rosa
Id de Lucanas.... ...... ,, Juan Pacheco
Id de Santa Lucía...... ,, Manuel C. Jara
Id de Uchuymarca...... ,, Manuel Rivera
Id de Otoca. .. .. ,, Elias Guerra
Id de Palco.. .. .. ,, Santos Guevara
Id de Laramate.......... ,, Mariano Jurado
Id de Ocaña......... .... ,, Félix Vera
Id de Yauta . .. . ,, Justo Bendezú
Id de Huachuas........ ,, Ruperto Muñoz
Id de Parasancos........ ,, Juan Retamozo
Id de Chavina.... ...... ,, Angel Quiroz
Id de Aucará . ... ,, José J. Bendezú
Id de Huay-huacho..... ,, Mariano Atanje
Id de Chipavon.... ..... ,, Gregorio Landa
Id de Huacaña.......... ,, Adolfo Arca
Id de Querobamba..... ,, Dionisio León
Id de Chilcayo.......... ,, Mariano Munarriz
Id de Chalcos-Belen .... ,, Bartolomé Barrientos
Id de Paico............. ,, Mariano Torres
Id de Soras.... .... ,, Santos Calderón
Id de Carhuanca.... .... ,, Pantaleón Quijona

Ayacucho, Abril 12 de 1900.

Ferruccio Gabrielli,
Secretario.

V.º B.º—PORTILLO.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huaylas

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Huaylas..	510	Atahualpa........	Plata	Bryson hermanos.....	......	2	400 × 100	C. Nazareno.........	
	538	Nuestra Señora de las Victorias........ ...	Idem	Carlos de Piérola, Ernesto Sousa y Francisco Saavedra......	......	1	200 » 200	» Huancatay	
	540	La Aguada.......	Idem	Carlos M. López	......	1	200 » 200	» San Ildefonso....	
	546	San Arturo.......	Carb. de piedra	Benjamín Olivera.....	......	1	40000 m. c.	M. de Coyroscho ...	
	549	Santa Rosa.......	Plata	José María Almandós	......	1	200 × 200	C. Jerga............	
	550	La Corona........	Idem	Empresa de Patara...	1	......	200 » 112½	» Carhuacasha	
	551	Yron-King	Fierro	Idem...........	1	......	200 » 112½	» Ataquero	
	552	La Azabache.....	Carb. de piedra	Idem...........	1	3	40000 m. c.	» Lauri	
	553	Santa Julia......	Idem	Pablo Valle y León, Lizandro Figueroa y Bernardino Castillo..................	......	1	40000 m. c.	» Chuncanaqui ...	
	557	Restaurada.......	Plata	Demetrio Figueroa y Amadeo Gadea.....	......	1	200 × 100	» Acse chacra......	
	559	La Suerte.........	Idem	Ceferino Milla.........	......	1	200 » 200	» Coyrocsho.........	
	560	El Topacio.......	Idem	Augusto Orihuela, Francisco Ramirez y Silvestre Sagástegui	......	1	200 » 125	Idem............	
	561	El Pesar..........	Idem	José Méndez...........	......	1	200 » 200	» Cotoraca	
	563	Padre Eterno....	Idem	Francisco A. y Uldarico Malespina......	......	1	200 » 100	» Chasay	

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz ..	4	Santo Domingo.	Plata	Agustín Icaza.........	......	1	200 × 200	Huancapeti	......	15
	18	Oropesa y Cuelga Tocino......	Idem	Juana Lugo de Icaza.	......	1	200 » 90	Collaracra	......	15
	100	Manco-Capac.....	Idem	Oscar Peterson.........	......	2	400 » 100	Huanyabilca.........	......	30
	118	Poderosa.........	Idem	L. Smith y O. Peterson	......	2	400 » 200	Yanamito...........	......	30
	123	Soroastro	Idem	Pedro Cafferata.........	......	1	150 » 150	Pillaca...............	......	15
	132	La Serena	Carb. de piedra	Sociedad Minera de Ticapampa	......	1	40000 m. c.	C. Condorhuaín ...	......	15
	171	Cosmopolita de Cashma........	Plata	Sociedad Minera Cosmopolita de Cashma	......	4	800 × 100	» Cashma	......	60
	197	San Ildefonso....	Idem	Compañía Minera de de Ticapampa......	3	......	600 » 150	» Condorhuaín.....	45	
	198	Santa Ana........	Idem	Idem.............	5	......	1000 » 200	Idem.............	75	
	199	Oropesa...........	Idem	Idem.............	7	......	1400 » 200	» Collaracra	105	
	200	Purísima	Idem	Idem.............	1	......	200 » 150	Idem............	15	
	201	San Ignacio.. ...	Idem	Idem.............	4	......	800 » 200	Idem............	60	
	202	Todos Santos.. ..	Idem	Idem.............	2	......	400 » 200	Idem............	30	
	203	San Bartolomé...	Idem	Idem.............	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	204	Toca...............	Idem	Idem.............	1	......	200 » 100	» Toca................	15	
	205	Santo Cristo......	Idem	Idem.............	1	......	60 » 100	» Collaracra	15	
	207	La Esperanza....	Idem	Idem.............	1	......	200 » 200	» Acococha	15	
	210	La Esperanza....	Carb. de piedra	Idem.............	1	......	40000 m. c.	» Atoc Seco..........	15	
	211	Santo Toribio....	Plata	Idem.	1	.....	200 × 150	» Acococha	15	
	212	La Continuación	Idem	Idem.............	2	30	400 » 125	Idem.............	30	450

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Insiancia de Huaráz...	213	Socavón «El Grandazo......	Plata............	Compañía Minera de Ticapampa	1	......	200 × 200	C. Collaracra	15	
	214	Francia	Idem	Idem............	4	......	800 » 200	» Cushpash	60	
	215	San Enrique.....	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Idem............	45	
	216	Santa Camila....	Idem	Idem............	2	......	400 » 80	Idem............	30	
	217	Atahualpa........	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» Collaracra	15	
	218	Elvetia	Idem......	Idem............	1	12	200 » 150	Idem............	15	180
	221	La Soledad.......	Idem......	Mariano Loli Sarrio y socios	......	1	200 » 175	» Yonco Ladera...	......	15
	222	No me olvides...	Idem......	E. Ayala, Abel y César Cisneros.........	......	2	400 » 200	» Rantap	......	30
	225	Los nuevos amores	Idem......	Justo y Fortunato Palma....................	......	2	400 » 200	» Ecop	......	30
	226	San Francisco...	Idem......	Juan M. Loli..........	......	2	400 » 200	» Condorpuquio...	......	30
	227	Abundancia	Carb. de piedra	Domingo Zimic, esposa é hijos.........	......	1	40000 m. c.	» Inca-cocha........	......	15
	234	El Triunfo.......	Plata	Elcodoro Ayala y César Cisneros...... .	......	2	400 × 200	» Cuncup...........	......	30
	235	Los Infantes......	Idem	Abel G. Cisneros y socios	......	3	600 » 200	Idem............	......	45
	251	San Julio.........	Idem	Compañía Minera de Ticapampa	......	2	400 » 150	Condorhuín.........	......	30
	259	Nuestra Señora del Carmen...	Idem	Manuel I. Chávez.....	......	1	200 » 187½	C. Huayhuillas.....	......	15
	265	Fundida..........	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco.........	......	1	60 » 200	Collaracra	......	15
	267	Santa Teresa.....	Idem	Baltasar Romero......	......	1	200 » 137½	C. Ataquero.........	......	15
	269	Santa Catalina...	Carb. de piedra	Esteban Zimic.........	1	......	40000 m. c.	» Inca-cocha........	15	
	277	Las Animas......	Plata............	Idem............	1	2	200 × 100	» Animas-shanán..	15	30
	283	Alpaquita.........	Idem	Manuel J. Morales y esposa	......	2	400 » 150	» Alpaquita.........	......	30
	289	Toro y Tajo Grande.........	Idem	Compañía Minera de Ticapampa..........	......	5	1000 » 200	» Huancapeti	......	75
	290	San Leonardo...	Idem	Fidel Bojórquez.......	......	1	200 » 112½	» Llacsha	......	15
	296	La Tarpeya......	Idem	Manuel J. y Cornelio V. Morales..........	......	2	400 » 200	» Condorpuquio ...	......	30
	298	Santa Rita.	Idem	Agustín Icaza.........	......	1	150 » 200	C. Huayhuillas.....	......	15
	299	San Francisco de Paula	Idem	Agustín y Nicolás Icaza.......	......	3	600 » 200	» Llamacancha ...	......	45
	300	La Tentadora ...	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco.........	2	......	400 » 200	» Rajucuta	30	
	301	Zotico.	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	» Coturcán	45	
	303	San José	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	» Mangán.	15	
	304	La Tabla	Idem	Idem............	3	......	600 » 175	» Panizo	45	
	306	San Francisco de Paula	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Llacsha	30	
	307	Carmencita	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» Carán.	15	
	308	Regeneradora ...	Idem	Idem............	1	......	200 » 175	» Suischa	15	
	309	San Aurelio......	Idem	Idem............	1	14	200 » 150	» Huayhuash......	15	210
	319	El Seguro	Idem	Gaffron y Compañía..	......	1	200 » 100	» Puma-purinán ..	......	15
	322	Zadar......	Carb. de piedra	Esteban Zimic y Elvira Porcel de Zimic	......	1	40000 m. c.	» Carhuac	......	15
	326	Paso libre	Plata	Empresa Beneficiadora de Parco.........	......	1	200 × 180	» Collaracra	......	15
	345	Madre de Dios...	Idem	Piérola y Sousa........	......	3	600 » 112½	» Ututucatac.......	......	45
	347	La Soledad.	Idem	Oscar Peterson en litis con don Arístides Vidal y Váscones	......	1	200 » 100	» Jecanga	......	15

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias (a)	Nº de pertenencias (b)	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución (a)	Contribución (b)
Juzgada de ª Instancia e Huaraz.	348	Consuelo..........	Cobre............	Arístides Vidal y Váscones...........	......	2	400 » 100	C. Antacasa.........	......	30
	349	La Trinidad......	Azufre.	Cayetano Icaza	......	2	400 » 200	» Pachuchacra	......	30
	350	Providencia......	Carb. de piedra	Esteban Zimic	......	1	40000 v. c.	Rakaré	......	15
	351	Porvenir	Plata	José Laguna	......	1	200 » 100	C. Jecanga.	......	15
	352	Tres Amigos. ...	Idem......	Vicente Handavaka..	......	2	400 » 100	Punta Cashma	......	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias (a)	Nº de pertenencias (b)	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución (a)	Contribución (b)
	68	San Ramón......	Plata	José Laguna	......	1	200 × 200	Potrero Pachán....		
	246	Providencia......	Azufre	Agustín Icaza y socios	......	3	600 » 200	C. Azufre............		
	271	San Francisco...	Plata	Agustín Icaza, Braulio Castillo y Belisario Icaza Chávez.	......	3	600 » 200	» Coturcán		
	293	Carolina	Idem......	Empresa Beneficiadora de Parco.........	......	2	400 » 112	» Shaullán		
	338	Santa Cruz	Carb. de piedra	Agustín Icaza.........	......	1	40000 m. c.	» Tranca.		
	339	Condorhuaín	Plata.	Manuel E. y Alejandro Palma..........	......	1	200 × 112½	» Condorhuaíncunca.............		
	340	San Antonio......	Idem	Carlos Ruiz y María Gamarra............	......	1	200 » 100	» Cognish		
	341	El Señor del Buen Socorro.	Idem	Agustín Icaza.........	......	2	400 » 200	» Portachuelo de Huancapeti... ..		
	342	Digna	Carb. de piedra	Esteban Zimic (tío) y Esteban Zimic (sobrino)......	......	1	40000 m. c.	» Raria............ .		
	343	Mi Madre.........	Plata	Miguel C. Roller......	......	2	400 × 137½	» Carpa..............		
	346	Maray............	Idem	Manuel J. Morales y J. M. Loli	......	2	400 » 200	» Maray......... ...		

Distrito Mineral de Huallanca

MIMAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias (a)	Nº de pertenencias (b)	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución (a)	Contribución (b)
Diputación e Huallan-	4	Santa Rosa.......	Plata	José I. Durán en litis con L. Sokoloski...	2	......	400 × 150	Tucapac....	30	
	5	Carmen del Macizo	Idem	Idem.	1	......	200 » 100	Capacog...............	15	
	6	San José del Banco	Idem	Idem.	1	......	200 » 100	Contaycocha	15	
	7	Mercedes	Idem	Idem	1	5	200 » 100	Capacog...............	15	75
	8	Llaque de Echevarría	Idem	J. I. Durán y Elisa Teobal de Durán en litis con L. Sokoloski...	......	1	200 » 100	Tucapac.	......	15
	12	Purísima	Idem	María Bustamante ...	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	88	Unión del Banco	Idem	José Ignacio Durán é hijos...........	......	1	200 » 100	Capacog.............	......	15
	98	Unión y San Roque	Idem	Elisa Teobal de Durán	1	......	200 » 100	M. Queropalca	15	
	102	La Poderosa......	Idem	Idem...........	2	3	400 » 100	» de Chonta	30	45
	111	Pozo Rico.........	Idem......	Lucas Garvín.........	......	1	200 » 100	Q. Tuçapac	......	15

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	119	San Pedro	Plata	Lucas Garvín y Mariano L. Díaz	......	1	200 × 110	Q. Capacog	......	15
	153	Asunción de Matash	Idem	Lucas Garvín	......	1	200 » 150	» Torre-jilca	......	15
	182	El Perú	Idem	José María Boter	1	......	200 » 140	C. Contaycocha.	15	
	183	Bello Porvenir	Idem	Idem	2	3	400 » 140	Huancamina	30	45
	185	San Carlos	Idem	Lucas Garvín	......	1	200 » 100	C. Contaycocha	......	15
	189	San Juan Evangelista	Idem	Estenio J. Pinzás, esposa é hijos	......	2	400 » 150	Contaycocha	......	30
	191	San Francisco	Idem	Feliciano Picón	......	1	200 » 100	C. Tucapac	......	15
	196	María Magdalena	Idem	Nicolás Icaza (hijo) y Carmen Icaza de Malbrán	......	2	400 » 100	» Asis	......	30
	201	Cristo Pobre	Idem	Juana Suarez	......	1	200 » 150	» Tayajirca	......	15
	202	San José	Idem	Estenio J. Pinzás	......	1	200 » 150	» Huanzalá	......	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huallanca	114	Refugio	Plata	Francisco Ibaceta	......	1	180 × 125	Q. Capacog		
	122	Santa Zita	Idem	Zita Campodónico de Cosso	......	1	200 » 150	» Matasch		
	137	Rosita de oro	Oro y plata	Pedro Garcés y socios	......	3	600 » 120	» Capacog		
	184	Nuestra Señora del Monte Alegre	Plata y azogue	Miguel S. Campodónico	......	1	200 » 200	Contaycocha		
	187	San Pedro Labor	Plata	Agripina Fuentes y Josefina Icaza	......	1	200 » 200	Huancamina		
	192	Santa Inés	Plata y cobre	Félix Marchisio y Ricardo Castiglione	......	1	200 » 200	C. Pachachoca		
	193	San Francisco	Plata	Ricardo Castiglione	......	1	200 » 150	» Yayajirca		
	194	San José del Jardín	Idem	Santiago Silva	......	1	200 » 200	» Mamajirca		
	195	San Dimas	Idem	Félix Marchisio	......	1	200 » 150	M. de Queropalca		
	197	La Misericordia	Idem	Martín D. Mendoza	......	1	200 » 100	En Tres Eses		
	198	San Francisco de Asís	Idem	Esperidión Santa María	......	1	200 » 150	C. La Contadera		
	199	San Francisco	Idem	Roberto Schreiber y Ricardo Castiglione	......	1	200 » 150	Contaycocha		
	200	El Socorro	Idem	Lorenza Contreras	......	1	200 » 120	Q. Tucapac		

Distrito Mineral de Huamalíes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes	3	Santa Bárbara	Sal	Gregorio Durán á hijos	......	4	800 × 200	Chupancanchi	......	60
	15	La Fortuna	Lav. de oro	Olivo Chiarella y Cª.	......	5	200000 m. c.	Río Marañón	......	75

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	5	Rosario	Carb. de piedra	P. Román	....	2	No consta	Yanapaccha	......	30
	47	San Carlos	Plata	José Gregorio Trelles	......	1	Idem	Arenillapata	......	15
	49	Santa Rosalía	Idem	Juan Patrito	......	1	60 × 30	Yanacancha	......	15
	69	Sen Sebastián	Idem	Juana Palacios en litis con Manuel Mier y Terán	......	1	60 » 30	Idem	......	15
	75	San Felipe de Angascancha	Idem	Juana Palacios	.....	1	30 » 30	Portachuelo	......	15
	135	Perú	Idem	Manuel Cloté y J. R. Ascárate	1	......	200 » 200	Pampa San Andrés	15	
	136	Bolivia	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	137	Chile	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	138	Ecuador	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	143	San Antonio de Angascancha	Idem	Hijos del Coronel Juan J. Salcedo	1	......	No consta	Cayac	15	
	144	San Martín	Idem	Idem	1	......	Idem	La Rinconada	15	
	145	San Francisco ó Velería chica	Idem	Idem	1	......	Idem	Arenillapata	15	
	146	Cármen de Sarratea	Idem	Idem	1	4	Idem	Yauricocha	15	60
	149	Mina Grande del Rey	Idem	Benito A. Ijurra, en litis con J. Languasco y R. Azcárate	1	......	Idem	Idem	15	
	155	San Agustín	Idem	Idem	1	2	Idem	Barrio de la fundición	15	60
Diputación Cerro de Pasco	157	Dolores	Idem	Benito Antonio Ijurra	......	1	Idem	Gayachacuna	......	15
	165	San Tadeo	Idem	Manuel Mier y Terán	......	1	Idem	Ayapoto	......	15
	166	San Cipriano	Idem	Elías Malpartida	1	......	60 × 30	Pariajirca	15	
	168	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac	15	
	169	El Santísimo	Idem	Idem	1	......	60 varas	Chaupimarca	15	
	170	América	Idem	Idem	1	......	30 × 30	Santa Rosa	15	
	171	El Milagro	Idem	Idem	1	......	60 » 20	Yauricocha	15	
	173	San José	Idem	Idem	1	......	60 » 40	Paccha	15	
	176	Asunción	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	177	San Vicente	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa	15	
	178	Llamahuañusca	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Arenillapata	15	
	179	San Juan Pata	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	186	Santo Toribio	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac chico	15	
	187	Asunción del Niño	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa	15	
	188	Santa Liberata	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	189	Santa Ana de Cárdenas	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	190	Madre de Dios	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	191	Purísima	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	193	San Juan Bautista	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	198	San Miguel Arcángel	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	199	El Rosario	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac	15	
	200	Santa Rosa	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	202	Santa Gertrudis	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	205	Licencia	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	206	Desamparados	Idem	Idem	1	23	60 » 30	Tajo de Santa Rosa	15	345
	286	San Miguel	Idem	C. Izola, M. Dumacitch y D. Mazzini	......	1	60 » 30	Yanacancha	......	15

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Abril 6 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero don Enrique E. Silgado, por el cual solicita el abono de la tercera mensualidad del presupuesto de gastos relativo al estudio de conducción de agua potable á la ciudad del Cuzco, que se le tiene encomendado en unión del ingeniero don Mauro Valderrama;

Vista así mismo la letra que ha girado á favor de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, por la suma de mil soles;

Se dispone:

Que de conformidad con la resolución suprema de 16 de Noviembre de 1899, que aprueba aquel presupuesto, se gire á favor de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales por la cantidad de mil soles (S. 1000), importe del mismo presupuesto correspondiente al mes que terminó el 28 del pasado Marzo; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7035 del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 6 de 1900.

Visto el anterior racurso de don Cristian Schereitmüller, don Manuel, don Nicanor y don Carlos Alvarez Calderón, para que el Gobierno sancione la transferencia que, conforme á la minuta que acompaña, hace el primero de los nombrados, en favor de los otros, del contrato de 17 de Setiembre de 1884 y sus adicionales, respecto al arrendamiento del ferrocarril de Pisco á Ica;

Considerando:

Que según la claúsula 14.ª del referido contrato, se requiere para este acto, la aprobación del Gobierno·

Que previamente se ha puesto en conocimiento de la "Peruvian Corporation" la transferencia, cuya aprobación se solicita, por cuanto por la claúsula 2.ª del contrato de 11 de Enero de 1890, ha quedado sustituida, mientras tome posesion material de esa línea férrea, en los derechos y obligaciones que de dicho contrato se derivan;

Se resuelve:

Autorizar á don Crìstian Schreitmüller para transferir los contratos de arrendamiento del ferrocarril de Pisco á Ica, á favor de don Manuel, don Nicanor y don Carlos Alvarez Calderón quienes desde luego asumirán las obligaciones, derechos y demás acciones estipuladas en dichos contratos; debiendo insertarse esta resolución como parte integrante de la escritura de transferencia, de la cual se entregará un testimonio para el archive de la Dirección de Obras públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 10 de 1900.

Teniendo en consideración:

Que abiertas las dos únicas propuestas cerradas, remitidas de Jauja, para la recaudación del impuesto á la coca en dicha provincia, firmadas, una por Don E. Barraillier y la otra por Don Pablo Landa; ninguna de ellas ha sido acompañada con el certificado de depósito de la Caja Fiscal de Lima por quinientos soles ó su equivalente en bonos de la deuda interna, como lo establecen terminantemente las bases de la convocatoria;

Se resuelve:

No aceptarlas.—Y se dispone:

Que por la Dirección de Obras Públicas, se vuelva á pedir propuestas por el termino de sesenta días; de conformidad con la resolución de 22 de Diciembre último.

Regístrese. comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 10 de 1900.

Visto el anterior recurso de Don Victor Pezet, concesionario del muelle de Chinbote por el que manifiesta que ha transferido el contrato de construcción de ésta obra, á una sociedad anónima denominada "Empresa del Muelle de Chimbote," de acuerdo con el testimonio de la escritura que acompaña;

Estando á lo determinado en la clausula 14 de la concesión;

Se resuelve:

Aprobar la transferencia indicada y reconocer á la Empresa del Muelle de Chimbote, como sustituida á Pezet en los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de 30 de Diciembre de 1899; debiendo, en consecuencia, entenderse con esa Empresa el depósito de veinte mil soles nominales en cédulas de la deuda interna que existen depositados en la Caja Fiscal de Lima para garantizar el cumplimiento del mismo contrato.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 14 de 1900

Visto el anterior recurso del concesionario del Muelle de Casma; y de conformidad con el artículo 6.° del contrato de 24 de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda á fin de que ordene la libre introducción al puerto de Casma de los artículos consignados en la relación acompañada y destinadas á la construcción del referido muelle.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

EDICTO

AUGUSTO CARRANZA

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, y Visitador nombrado para el presente año judicial.

Hago saber:

Que el 1.° de Junio próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.

Lima, 9 de Abril de 1900.

AUGUSTO CARRANZA.

Eleodoro G. Gastañeta.
Secretario de Visita.

EDICTO

CARLOS ERAUSQUIN.

Abogado de los Tribunales de la República, Vocal de la Iltma. Corte Superior de este Distrito Judicial y Visitador de Segunda Instancia.

HACE SABER:

Que el 3 de Mayo próximo, en cumplimiento del artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, se abre la visita y convoca á las personas que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sugetos á ella.

Lima, Abril 21 de 1900.

CARLOS ERAUSQUIN.

Bartolomé Teves.
Escribano de Estado.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 30 DE ABRIL DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 71

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Prefectura del Departamento de Ayacucho.

Abril 13 de 1900.

Señor Director General de Justicia.

S. D.

La nómina de los Jueces de Paz de la Provincia de Parinacochas, nombrados por esta Prefectura para el año judicial en curso; me es grato incluir al presente oficio, para los fines de ley.

Dios guarde á U. S.

Pedro Portillo.

Nómina de los Jueces de Paz de la Provincia de Parinacochas, nombrados por la Prefectura para el año judicial en curso.

Distrito de Coracora

1.ª Nominación............ D. Francisco Oré
2.ª id .... ,, Mariano Herrera
3.ª id .... ,, Cornelio Ramírez
4.ª id .... ,, Blas Lopez

Distrito de Pacapauza

1.ª Nominación............ D. Angel Valdivia.
2.ª id .... ,, Juan Romero

Distrito de Pauza

1.ª Nominación............ D. Ramón Rosas
2.ª id .... ,, Ricardo Lanoire

Distrito de Lampa.

1.ª Nominación............ D. Felipe Farfán
2.ª id .... ,, Wenceslao García
Distrito de Chumpi......... ,, Domingo Mayorga
Id de Pullo............ ,, Hermenejildo Policarpo
Id de Chapi............ ,, Eusebio Montenegro
Id de Pararca............ ,, Basilio Aranjo
Id de Puyusca............ ,, Tomás Farfán
Id de Marcabamba......... ,, Pedro Primentel
Id de Rivacayco .... ,, Hermenejildo Mota
Id de Chacaray.......... ,, Eustaquio Rupay
Id de Colta............ ,, Bonifacio Ortega
Id de Alpabamba .... ,, Herminio Vega
Id de Oyolo............ ,, Wenceslao Neyra
Id de Corculla......... ,, Adolfo Salazar
Id de Ushua............ ,, Alejo San Miguel.

Ayacucho, Abril 12 de 1900.

Ferruccio Grabielli.

V.° B.° – PORTILLO.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 5 de 1900.

Por convenir á los intereses de los mineros del Asiento de Pallasca; nómbrase perito adscrito á la Diputación de Minería del referido Asiento á don Justino Mantilla, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 5 de 1900.

Visto el recurso de don Carlos M. Espinoza, solicitando se declare que al levantarse el plano de conjunto de los estacamentos poseidos por don Lafayette Hoyt de Friesse, en la boratera de la laguna Salinas, entre Arequipa y Moquegua, debe rectificarse la mensura de cada estacamento, conforme á sus títulos y siguiendo el orden en que fueron hechas las adjudicaciones; y

Considerando:

Que tal ha sido la mente del Gobierno al prescribir, en la resolución de 1.° del que cursa, que se remita copia de las actas de posesión y planos parciales de los mencionados estacamentos, al Ingeniero nombrado para levantar el plano de conjunto de ellos;

Se resuelve:

Que carece de objeto la declaración solicitada por el recurrente.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 5 de 1900.

Visto el recurso de doña Elena L. de la Puente, solicitando se declare que en la concesión otorgada á don Clímaco Gómez Valdez por resolución de 18 de Febrero de 1898, para la explotación de canteras y otros materiales de construcción en las cercanías de Lurín, no están comprendidos las que se encuentran dentro de los límites del fundo "San Juan," de propiedad de la ocurrente; y

Considerando:

Que la concesión hecha al referido Gómez Valdez es para la explotación de las sustancias indicadas en terrenos que sean de libre disposición del Estado, respetando en todo caso los que resultaren ser de propiedad particular;

Se resuelve:

Declarar sin objeto la presente solicitud.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 5 de 1900.

Visto el anterior oficio del Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao; y

Considerando:

1.° Que el representante del Gobierno en la Junta de Administración de la Sociedad Explotadora de las can-

teras de la isla de San Lorenzo, goza de los mismos derechos que los demás accionistas, puesto que nada se establece en contrario en los Estatutos de dicha Sociedad, aprobados por resolución de 10 de Noviembre último; y

2.° Que es conveniente obviar cualquiera dificultad, como la que consulta el Prefecto oficiante;

Se resuelve:

Modificar la resolución de 1.° del que cursa, en el sentido de que el representante del Gobierno en la Junta de Administración de la expresada Sociedad, será el Tesorero Fiscal del Callao.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 17 de 1900

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Precaución," ubicada en el lugar denominado Jaro, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Gerardo y doña Delfina Lugo, con fecha 23 de Setiembre del año último; y

Considerando:

1.° Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 4.° del Título 6.° de las Ordenanzas; no habiendo oposición, ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado Título 6.° de las Ordenanzas;

2.° Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896, y

3.° Que la referida mina no se encuentra dentro del rádio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Precaución," é inscríbase en el padrón á nombre de don Gerardo y doña Delfina Lugo, con cargo de que abonen el impuesto desde el 2. semestre de 1899 inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto el el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Huaraz por don Emiliano Cáceres, para sustituirse en la propiedad de la mina "Elisabeth," del Asiento de Recuay, que en el padrón del primer semestre de 1899 se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, bajo el número 310, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 30 de Junio el referido padrón, el denuncio de Cáceres verificado el 21 de dicho mes, es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto el denuncio de don Emiliano Cáceres sobre la mina "Elizabeth."

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Huaraz, por don Emiliano Cáceres, para sustituirse en la propiedad de la mina "Montaña de plata," del Asiento de Recuay, que en el padrón del primer semestre de 1899 se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, bajo el número 315, con tres pertenencias; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 30 de Junio el referido padrón, el denuncio de Cáceres verificado el 2r de dicho mes, es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto el denuncio de don Emiliano Cáceres sobre la mina "Montaña de plata."

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud del Escribano de estado de la Provincia de Pallasca, don Agustín Jaramillo, pidiendo se le adscriba al servicio de la Diputación de Minería, por haber sido suspendido el que funcionaba con ese carácter; y

Considerando:

Que á tenor de lo dispuesto en las supremas resoluciones de 15 de Mayo y 13 de Junio de 1889, el nombramiento de Escribano adscrito á las Diputaciones debe recaer en los más antiguos y expedirse á propuesta de aquellas autoridades; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se declara:

No haber lugar á la solicitud del Escrianbo don Agustín Jaramillo.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Atahualpa," ubicada en el cerro Anticona, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Juan Simatovich, con fecha 2 de Setiembre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Atahualpa," é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Simatovich, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Y por cuanto en el cartel original de fojas 6 se ha omitido la constancia de la fecha en que se desfijó, así como la firma del Escribano en la copia de ese cartel corriente á fojas 1 vuelta; llámese la atención de la Diputación de Yauli para que en lo sucesivo cuide de que no se incurra en tales omisiones, ejerciendo especial vigilancia respecto de la confrontación de las copias que se eleven al Gobierno.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huaylas por la Sociedad Bryson Hermanos, para sustituirse con el nombre de "América," en la propiedad de la mina "La Perla," abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 521, con tres pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentran en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año;

2.° Que no acompañándose la escritura de Sociedad, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último, y

3.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "América" antes "La Perla," á nombre de la Sociedad Bryson Her-

manos, la que abonará la contribucion desde el segundo semestre de 1898 inclusive, y presentará la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; quedando sujeta á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vistos los títulos reformados del socavón "Minerva," ubicado en el Asiento de Yauli, y registrado en el padrón vigente bajo el número 897, á nombre de don Andrés Franchy; y

Considerando:

1.° Que según aparece de la escritura de fojas 2, Franchy ha trasferido sus derechos á don J. Manuel Montero; y

2.° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón el socavón "Minerva," á nombre de don J. Manuel Montero.

Y por cuanto no se acompañan los poderes que autorizan á don Andrés Franchy y don Manuel Rivera Elguera, para proceder á nombre de Montero;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita los expresados documentos dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por don Teófilo A. Gore, para sustituirse en la propiedad de la mina «Huáscar,» abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 294, con dos pertenencias; y

Considerando;

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que prescribe la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante. con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Huáscar,» á nombre de don Teófilo A. Gore, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 17 de 1900.

Visto el anterior oficio de la Sección de Minas;

Se declara:

Que los propietarios de la mina "La Esperanza" del Asiento del Cerro de Pasco, empadronada con una pertenencia, bajo el número 1673, están obligados á satisfacer la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando modificada en este sentido la resolución de 30 de Noviembre último por la cual se aprobaron los títulos de la expresada mina.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de Setiembre de 1899, el Juez de 1.ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Benjamín Boza en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1.° Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2.° Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, así como la de 10 de Abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3.° Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante veinte pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las veinte pertenencias adjudicadas á don Benjamín Boza por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra,

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de Setiembre de 1899 el Juez de 1.ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Raúl D. Boza en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1.° Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2.° Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896 así como la de 10 de Abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3.° Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante veinte pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón las veinte pertenencias adjudicadas á don Raúl D. Boza por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de Setiembre de 1899, el Juez de 1.ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Carlos Le Bian en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1.° Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de po-

sesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2.° Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896 así como la de 10 de Abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3.° Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante veinte pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de Enero del año último: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las veinte pertenencias adjudicadas á don Carlos Le Biban por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de Setiembre de 1899, el Juez de 1.ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de diez pertenencias á don Simón Carrión en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1.° Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2.° Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896 así como la de 10 de Abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3.° Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante diez pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón las diez pertenencias adjudicadas á don Simón Carrión por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y registrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de Setiembre de 1899, el Juez de 1.ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Julio Pomaroux en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1.° Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2.° Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896 así como la de 10 de bril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3.° Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante veinte pertenencias en un mismo yacimiento no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las veinte pertenencias adjudicadas á don Julio Pomaroux por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de Setiembre de 1899, el Juez de 1.ª instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Alejandro Guevara en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1.° Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2.° Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896 así como la de 10 de Abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3.° Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante veinte pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve;

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las veinte pertenencias adjudicadas á don Alejandro Guevara por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de Setiembre de 1899, el Juez de 1.ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de diez pertenencias á don Juan A. Fuentes en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1.° Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece: que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2.° Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896 así como la de 10 de Abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en este último se señala; y

3.° Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante diez pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las diez pertenencias adjudicadas á don Juan A. Fuentes por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de Setiembre de 1899, el Juez de 1.ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Manuel M. Iturrizaga en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1.° Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2.° Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896 así como la de 10 de Abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sec-

ción, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3.° Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante veinte pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las veinte pertenencias adjudicadas á don Manuel M. Iturrizaga por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de Setiembre de 1899 el Juez de 1.ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Santiago Marrou en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominedo Ramazón; y

Considerando:

1.° Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2.° Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896 así como la de 10 de Abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3.° Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante las veinte pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las veinte pertenencias adjudicadas á don Santiago Marrou por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el segundo semestre ee 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de setiembre de 1899, el juez de 1ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Julio Tenaud en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1º Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2º Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de octubre de 1896, así como la de 10 de abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3º Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante veinte pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las veinte pertenencias adjudicadas á don Julio Tenaud por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de setiembre de 1899 el Juez de 1ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Cárlos Ochoa en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1º Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2º Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de octubre de 1896 así como la de 10 de abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3º Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante veinte pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón de veinte pertenencias adjudicadas á don Carlos Ochoa por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 18 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 30 de setiembre de 1899, el Juez de 1ª Instancia de Piura ha ministrado posesión de veinte pertenencias á don Virgilio Guerimoni en un yacimiento de azufre, ubicado en el lugar denominado Ramazón; y

Considerando:

1º Que el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, y del acta de posesión aparece que se ha detallado la mensura del total de las pertenencias;

2º Que se ha cumplido con la suprema resolución de 24 de octubre de 1896 así como la de 10 de abril del mismo año, contra lo que informa el Jefe de la Sección, pues, el plano que se acompaña contiene todos los requisitos que en esta última se señala; y

3º Que la circunstancia de haberse adjudicado al denunciante veinte pertenencias en un mismo yacimiento, no es una tacha á tenor de la suprema resolución de 7 de enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo en lo demás;

Se resuelve:

Aprnébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las veinte pertenencias adjudicadas á don Virgilio Guerimoni por el Juez de Piura, debiendo abonar la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 19 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Deseada», ubicada en el lugar denominado Goyllarisquisca, del Asiento del Cerro de Pasco, y adjudicada por la Diputación de Minería á don Félix A. Loayza, con una pertenencia, el 15 de abril de 1899;

Vista así mismo la solicitud de don J. Eduardo Steel, reclamando de la adjudicación de la mina «La Deseada», por hallarse dentro de los límites de la nombrada «Goyllarisquisca», cuyos títulos datan desde 1834; y

Considerando:

1º Que el denuncio de la mina «La Deseada» se refiere á mina nueva en veta conocida; y que en dicho denuncio y avisos sobre él no se ha indicado el último poseedor ni se ha cumplido los otros requisitos que indica el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas;

2º Que en el acta de posesión de dicha mina aparece no haberse puesto expedito el pozo de Ordenanza, habiéndose efectuado el reconocimiento en las labores antiguas que correspondían á la mina «Goyllarisquisca»;

3º Que por otra parte la posesión se ha ministrado después de vencido el término que señala el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas; y

4º Que de lo expuesto resulta que en el denuncio y adjudicación de la mina «La Deseada», no se han llenado los requisitos exigidos por las Ordenanzas, habiendo además caducado los derechos del denunciante; con lo informado por la Sección del Ramo y de acuerdo con la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declarar nulos y por lo tanto sin efecto el denuncio y posesión de la mina «La Deseada», ministrada á don Félix A. Looyza.

Y por cuanto del padrón general de minas aparece: que D. J. Eduardo Steel paga el impuesto solo por una pertenencia;

Se dispone;

Que la Diputacion del Cerro de Pasco proceda á remensurar la pertenencia por la que Steel paga la contribución, cuadrándola conforme á la ley de 28 de abril de 1873, á fin de conocer el terreno que queda vacante.

Comuníquese y regístrese.

Rubrica de S. E.

Coronel Zegarra.

——

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el oficio de la Diputación del Cerro de Pasco, elevando la escritura de sociedad celebrada entre don Flaviano D. Loayza y don Vicente Balvín y Pacheco, propietarios de la mina «La Expectativa», de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dar por cumplida la obligación de presentar la mencionada escritura, impuesta á los referidos interesados en la resolución de 30 de setiembre del año último, por la cual se aprobaron los títulos de la mina indicada.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

——

Lima, Enero 20 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Año Nuevo», ubicada en el cerro Potrero, del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Serafin Beffa, con fecha 18 de marzo del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Año Nuevo», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Serafin Beffa, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

——

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Dipuación de Minería de Yauli por la Sociedad de Carahuaca Limitada, para sustituirse en la propiedad de la mina «Triunfo», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 303, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que la falta de plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de setiembre de 1896; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Triunfo» á nombre de la Sociedad de Carahuaca Limitada, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive, quedando sujeta á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de setiembre de 1896.

Y por cuanto no se acompaña el poder que autorizaba á don Ricardo Gall para proceder á nombre de la Sociedad de Carahuaca;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita copia del expresado documento dentro del término de sesenta días contados desde esta fecha.

Exxpídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

——

Lima, Enero 20 de 1900.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 1º de setiembre de 1898, el Juez de 1ª Instancia de Sandia ha ministrado posesión á don Adolfo Hilfiker de las aguas de las lagunas «Pararani» y «Callinsani», para emplearlas en la explotación de aventaderos de oro; y

Considerando:

1º Que aun cuando del acta de posesión aparece haberse hecho amojonamientos en el terreno, para fijar los límites de la concesión; ese amojonamiento no tiene razón de ser puesto que no se trata de la concesión de terrenos sino de aguas, y por lo tanto no tiene valor alguno dicha operación;

2º Que por otra parte la circunstancia de no haberse fijado límite al uso de las aguas, la concesión se halla en todo caso limitada á lo cantidad suficiente conforme al artículo 14 del título 6º de las Ordenanzas y á la suprema resolución de 27 de marzo de 1897; y

3º Qus por lo demás en la tramitación del denuncio se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas don Adolfo Hilfiker, sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida en el artículo 14 del título 6º de las Ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la suprema resolución de 27 de marzo de 1897; siendo entendido que carece de valor alguno el amojonamiento del terreno para fijar los límites, hecho por el perito, no dando á Hilfiker derecho sobre dicho terreno; y recomiéndase al Juez de Sandia qúe en lo futuro cuide de que cuando se publiquen carteles en la capital de la provincia y de alguno de los distritos, remita un ejemplar original de cada uno, debidamente autenticado por las autoridades política y municipal del lugar.

Comuníquese y registrese.

Coronel Zegarra.

——

Lima, Enero 20 de 1900.

Vistos los documentos elevados por la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, de los cuales aparece: que con fecha 5 de agosto de 1899 y en cumplimiento de la resolución de 15 de junio anterior, se ha ministrado posesión á don Pedro A. González y don Juan L. Acquarone de la mina «Jesús Nazareno» registrada en el padrón vigente á favor de aquellos, bajo el Nº 1583, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura se halla justifica-

da, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de setiembre de 1896;

2º Que no estando presentada la escritura de sociedad, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de enero de 1889; y

3º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la mensura y posesión de la mina «Jesús Nazareno», con cargo de que los interesados presenten la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de enero del año próximo pasado; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide que los expedientes se eleven al Gobierno en tiempo oportuno, y así mismo, que prevenga á los actuarios que en las notificaciones hagan constar el nombre de las minas pertenecientes á los notificados.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por don Andrés Franchy, para sustituirse en la propiedad de la mina «Atahualpa», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 1er semestre de 1893, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 196, con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que la falta de plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de setiembre de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Atahualpa», á nombre de don Andrés Franchy, quien abonará la contribución desde el segundo semestro de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 20 de Enero de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Huamachuco», ubicada en el lugar denominado Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Aparicio Chávez Rey, con fecha 4 de noviembre de 1898; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 4º del título 6º de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado título 6º de las Ordenanzas; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración exigida por la resolución de 15 de enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Huamachuco», é inscríbase en el padrón á nombre de don Aparicio Chávez Rey, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1898 inclusive, debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro obligue á los peritos á expresar en su dictamen la naturaleza del mineral.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huaylas por la Sociedad Bryson Hermanos para sustituirse con el nombre de «Escocia», en la propiedad de la mina «San Alfredo», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el Nº 13, con una pertenencia, en el Asiento de Santa; y

Considerando:

1º Que la falta de plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada en favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de setiembre de 1896;

2º Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de enero del año último; y

3º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Escocia», antes «San Alfredo», á nombre de la Sociedad Bryson Hermanos con cargo de que esta abone la contribución desde el segundo semestro de 1898 inclusive, y de que presente la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de enero del año próximo pasado; quedando sujeta á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Mineria de Yauli por don Manuel Sevilla, para sustituirse en la propiedad de la mina «Santa Isabel», abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1893, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 206, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que la falta del plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de setiembre de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Santa Isabel», á nombre de don Manuel Sevilla, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1898 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la suprema resolución de 19 de setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por don Manuel E. Valdez, para sustituirse en la propiedad de la mina «San Juan», abando-

nada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 195, con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la resolución de 10 de abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de setiembre del mismo año; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «San Juan» á nombre de don Manuel E. Valdez, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de setiembre de 1896.

Expídase al interesado la cópia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Eduardo» ubicada en el lugar denominado Catahuasi, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Joaquín Bonany, con fecha 19 de 1898; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 4º del título 6º de las ordenanzas; no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado título 6º de las Ordenanzas; y

2º Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de aSril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Eduardo», é inscríbase en el padrón á nombre de don Joaquín Bonany, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive, debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli por don Aparicio Anticona para sustituirse en la propiedad de la mina «San José», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 631, con una pertenencia; y Considerando:

1º Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de setiembre del mismo año; y

2º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscríba en el padrón la mina «San José á nombre de don Aparicio Anticona, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se acupa el artículo 1º de la suprema resolución de 19 de setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro «Australia», ubicada en el cerro Chuquitambo, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Miguel Bonany, con fecha 20 de diciembre de 1898; y

Considerando:

1º Que aun cuando la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 4º del título 6º de las Ordenanzas; no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado título de las Ordenanzas.;

2º Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; y

3º Que el denunciante ha hecho la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de mayo de 1897 y 19 de febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Australia», é inscríbase en el padrón á nombre de don Miguel Bonany, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 21 de noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 da 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro «Escocia» ubicada en el cerro Chuquitambo del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Vicente Bezada, con fecha 20 de diciembre de 1898; y Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 4º del título 6º de las Ordenanzas; no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado título 6º de las Ordenanzas;

2º Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; y

3º Que el denunciante ha hecho la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de mayo de 1897 y 19 de febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Escocia», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Vicente Bezada, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 72

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Enero 26 de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues, á nombre de la Casa A. Champigny & Compañía, establecida en París, para obtener el registro de la marca que emplea dicha Casa en un producto farmacéutico que fabrica, la que se compone de tres etiquetas: la primera, que es de forma rectangular presenta las inscripciones "Goudron de Guyot" y lleva impresa en tres colores sobre fondo blanco la firma 'Et Guyot;" la segunda, que sirve para la envoltura del frasco es color amarillo labrado sobre fondo blanco y contiene el dibujo del anverso y reverso de una medalla y la denominación "Goudron de Guyot—París;" y finalmente la tercera, consiste en una lista de papel amarillo labrado con la misma firma "Ed. Guyot—Phen," conforme á las muestras y descripciones que se acompañan; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Casa A. Champigny & Compañia el certificado de propiedad respectivo por dicha marca; en virtud del cual, se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 26 de 1900.

Vista la solicitud del Dr. D. M. Nemesio Vargas, en representación de la Sociedad Lever Brothers Limited, de Inglaterra, en que pide el registro oficial de la marca de fábrica que emplea dicha Compañía en el jabón y diversos artículos que elabora, la cual consiste en la frase "Sunlight," como consta de los facsímiles que por duplicado y con la descripción respectiva corren en este expediente; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á favor de la Sociedad Lever Brothers Limited. el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años. con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 26 de 1900.

Visto este expediente seguido por don Alejo Forgues, en representación de la Casa comercial J. G. Monnet y Compañía, establecida en Francia, sobre el registro de la marca que emplea dicha Sociedad en los licores que elabora, la que consiste en una etiqueta de forma caprichosa que lleva en el centro un óvalo superado de una corona, con las palabras "Propietaires vinicoles unit Cognac" en letras coloradas sobre fondo blanco, y la figura de una salamandra. Á derecha é izquierda presentan el grabado de un unicornio, y en la parte inferior de la marca la inscripción: "Fondée en 1838" y más abajo en letras mayúsculas sobre fondo azúl, "J. G. Monnet Gerant," además de varios dibujos y adornos, conforme á la muestra y explicación adjuntas; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con lo informado por la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de la Casa comercial J. G. Monnet y Compañía, el certificado de propiepad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 26 de 1900.

Visto este exediente, seguido por el Dr. D. Alberto García Irigoyen, en representación de don Willard Noyer Packer, para obtener á favor de su poderdante privilegio por su invento denominado "Mejoras introducidas. en una nueva y útil máquina para desfibrar ramié, yute ó henequén, y otras plantas fibrosas semejantes, tanto verdes como secas," cuyos pormenores constan en las memorias descriptivas y dibujo que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones del artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Conceder á don Willard Noyer Packer, privilegio por diez años para su invento que denomina "Mejoras introducidas en una nueva y útil máquina para desfibrar ramié, yute, ó henequén y otras plantas fibrosas semejantes tanto verdes como secas," sin que el gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patante respectiva á favor del interesado, sin perjuicio de tercero, prévio pago de los derechos de cancillería

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 29 de 1900.

Por convenir al servicio: nómbrase Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomonto, al Perito Agrimensor de Minas don Ricardo Escobar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	287	Animas del Norte................	Plata............	Lagravere é hijos y María Moreno......	......	1	60 × 30	Tingo...............	......	15
	290	San Bartolomé...	Idem	Gregorio A. Durán...	......	2	400 » 100	C. de Vinchos......	......	30
	291	El Carmen ó la Batea..........	Idem	Juan A. Gordillo......	1	......	200 » 100	Vinchos..............	15	
	292	Corte de León...	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem............	15	30
	327	Rosario de Maturana	Idem	Manuel A. de la Torre	......	1	No consta......	Cayac..................	......	15
	330	Núm. Cuarenta..	Idem	José Aveleira..........	1	......	Idem	Corral de Oporto...	15	
	331	Núm. Cuarenta y dos	Idem	Idem	1	......	Idem	Tras Alm. de M....	15	
	333	La Mazorquera...	Idem	Idem	1	3	60 × 30	Salida de Patarcocha................	15	45
	334	San José de Minaya............	Idem	Eduardo O. de Villate y otros............	......	1	60 » 30	Cayac grande.......	......	15
	335	Lote de Castilla.	Idem	Templemann Bergmann y Cª.........	......	3	60 » 30	En diversos puntos	......	45
	336	Santa Elena.....	Idem	José Gallo.............	......	1	60 » 30	Cayac chico.........	......	15
	344	Santa Rita Quinlacocha	Idem	Manuel A. de la Torre	......	1	No consta......	Santa Rosa..........	......	15
	348	Atahualpa........	Idem	Jorge E. Steel y Cª...	......	1	50 × 35	El Portachuelo.....	......	15
	356	San Lorenzo......	Carb. de piedra	Leandro del Campo..	1	......	200 » 150	Coyaisquisca........	15	
	357	Rosario	Idem	Idem	1	2	200 » 123	Idem.........	15	30
	359	San Antonio.....	Plata	Manuel Ex-Helmes...	......	1	No consta......	Portachuelo.........	......	15
	364	GarbanzoCancha	Carb. de piedra	Jorge E. Steel y Cª...	......	1	Idem	Pastos de Paria.....	......	15
	366	La Descubridora de Soto.........	Idem	Compañía La Esperanza	......	1	Idem	Idem.........	......	15
	368	Coyaisquisca	Idem	Jorge Steel y Cª.......	1	......	200. × 200	Chacayán	15	
	369	Nuestra Señora del Rosario....	Idem	Idem............	6	7	239990 m. c.	Vinchus-cancha ...	90	105
	370	La Concordia...	Plata	Andrés Lloveras......	......	1	60 × 30	Pariajirca alta......	......	15
	372	Carmen	Carb. de piedra	Claudio Gutiérrez.....	1	......	200 » 100	Chacayán	15	
	373	San Vicente......	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem.........	15	30
	378	Casangro	Plata	Toribio A. Vial y F. M. Maurtua.........	......	1	60 » 30	Santa Rosa..........	......	15
	379	Santa Rosa de Chunomajana.	Idem	Presentación Benavides	......	1	No consta......	Umanrauca	......	15
	380	Doce Apóstoles..	Idem	Juan Costa.............	......	1	Idem	Tajo del Tingo......	......	15
	382	Jesús Nazareno..	Idem	M. de la Sierra y Andres Cavidia.........	......	1	60 × 30	Huancapucro	......	15
	383	Nuestra Señora de los Angeles	Idem	Testamentaría de E. O. de Villate........	1	......	60 » 30	Santa Catalina......	15	
	385	Carmen de Véliz	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	386	Santa Lucrecia...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	387	Santa Rosa......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Santa Rosa..........	15	
	388	Animas del Sur.	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	389	Santa Teresa.....	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	390	Santa Rosa de Santa María...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	391	Tinto de Goñi...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Ayapoto...............	15	
	392	San Esteban......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	393	San Juan de Dios	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	395	Carmen de Goñi	Idem	Idem............	1	11	60 » 30	Huancapucro	15	165

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	411	San Francisco de Fraguamachay	Plata	Lagravere é hijos.....	1	......	60 × 20	Yauricocha	15	
	413	San Francisco de Ocoroyoc	Idem	Idem............	1	2	60 » 30	Santa Catalina......	15	30
	416	San Joaquín de Ocoroyoc	Idem	Lagravere é hijos y J. Steel...............	1	......	60 » 30	Cayac chico.........	15	
	417	San Tadeo........	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Santa Catalina.....	15	
	419	Desamparados...	Idem	Idem............	1	3	60 » 30	Huancapucro	15	45
	421	San Juan de Vigil	Idem	Lagravere é hijos	1	......	60 » 30	Yanacancha.........	15	
	431	Santa Rosalía...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	434	San Antonio de Padua	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	435	La Aparecida...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Paccha...............	15	
	447	Cristo Pobre......	Idem	Idem..	1	......	60 » 30	Patarcocha	15	
	449	San Nicasio	Idem	Idem............	1	6	60 » 30	Idem.........	15	60
	450	Corte de Vigil...	Idem	Lagravere é hijos y Steel y Cª............	......	1	60 » 30	Huancapucro	......	15
	451	Descubridora	Carb. de piedra	Guillermo Myers......	1	......	200 » 150	Past. Vilcabamba..	15	
	452	San Cayetano....	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	Idem.........	15	30
	453	San Antonio de Padua	Plata	Lagravere é hijos......	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	454	San Juan Bautista	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	455	Arco chico........	Idem	Idem............	1	3	60 » 30	Tingo.................	15	45
	459	San Ramón Nonato	Idem	Francisco Sagastabeytia	......	1	60 » 30	Santa Catalina......	......	15
	468	San Miguel de Jurampucro...	Carb. de Piedra	J. y Purificación Sánchez y otros.........	......	3	600 » 100	Pastos de Paria.....	......	45
	532	Industria	Plata	C. Minaya, A. Languasco y A. Maghella	1	......	No consta......	Pampa S. Andrés..	15	
	533	Progreso	Idem	Idem............	1	......	Idem	Idem.........	15	
	534	Arraraz............	Idem	Idem............	1	......	Idem	Idem.........	15	
	535	La Suerte..........	Idem	Idem............	1	4	Idem	Idem.........	15	60
	537	Santa Isabel.....	Idem	Manuel Chávez........	1	......	Idem	Arenillapata	15	
	540	San Esteban......	Idem	Idem...	1	......	Idem	Cayac.................	15	
	541	Dolores	Idem	Idem............	1	......	Idem......	Yanacancha	15	
	542	San Nicolás......	Idem	Idem............	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	543	Huáscar...........	Idem	Idem............	1	......	Idem......	Santa Rosa..........	15	
	544	San Quintín.....	Idem	Idem............	1	......	Idem......	Cayac chico.........	15	
	545	La Despreciada.	Idem	Idem,...........	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	546	La Casualidad...	Idem	Idem............	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	547	San Sebastián...	Idem	Idem	1	......	Idem......	Cayac grande......	15	
	551	Esperanza.........	Idem	Idem	1	......	Idem......	Cayac	15	
	552	San Luis y San Agustín..	Idem	Idem	2	......	Idem......	Idem.........	30	
	553	Trinidad de Valdizán............	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	554	San Francisco de Paula...........	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem.........	15	
	555	Tanto por ciento	Idem	Idem	1	15	Idem......	Idem.........	15	225
	556	San Francisco de Paula.	Idem	José M. Ezcurra y Erasmo Fernandini	......	1	60 × 30	Santa Rosa..........	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	557	Santa Catalina	Plata	José M. Escurra y Erasmo Fernandini	......	1	60 × 30	Santa Rosa	......	15
	559	Mercedes de Blanco	Idem	M. Gallo Diez, Fernandini y Sagastabeytia.	......	1	60 » 30	Chucarillo	......	15
	562	San Juan.........	Idem	José M. Maurtua......	......	1	100 » 20	Santa Rosa.........	......	15
	568	Carmen alto......	Idem	Juan Costa............	......	1	No consta......	Portachuelo...	......	15
	569	Restauración del Rey	Idem	Jorge E. Steel.........	2	......	Idem......	Idem...........	30	
	570	Rosario..	Idem	Idem..	1	3	Idem......	Idem...........	15	45
	571	San Roque.......	Idem	Jorge E. Steel y Cª...	......	1	Idem......	Idem...........	......	15
	572	Santa Bárbara...	Idem	Jorge E. Steel.........	1	......	Idem......	Idem...........	15	
	573	Tingo alto........	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem...........	15	
	574	Nieves............	Idem	Idem	1	......	Idem......	Idem...........	15	
	575	Consolación.	Idem	Idem...........	1	4	Idem......	Idem...........	15	60
	576	Gallo........	Idem	Jorge E. Steel y Cª...	......	1	Idem......	Idem...........	......	15
	577	Asunción...	Idem	Jorge E. Steel.........	1	......	Idem......	Idem...........	15	
	578	Magdalena	Idem	Idem...........	1	2	Idem......	Idem...........	15	30
	580	Candelaria	Idem	Juan A. Gordillo......	......	1	200 × 100	Vinchos....	......	15
	610	El Porvenir ó Peregrina... ...	Idem	Jorge Steel, Benito A. Ijurra y los herederos de D. Pedro Rossi.........	......	1	200 » 190	La Paccha.........	......	15
	615	El Rosario.......	Idem	Juan Esparza.........	......	1	60 » 30	Cayac	......	15
	620	Trinidad	Idem	Josefa Navarro.........	1	......	60 » 67	Santa Catalina.....	15	
	621	Negrillo	Idem	Idem...........	1	2	100 » 75	Pariajirca	15	30
	634	San José.........	Idem	J. E. Steel y Cª........	1	......	60 » 30	Mesapata..	15	
	635	Carmen...........	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem...........	15	
	636	Santa Rosa	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem...........	15	
	637	Copacabana..	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem...........	15	
	638	Carmen de Soto.	Idem	Idem...........	1	5	60 » 30	Idem...........	15	75
	639	Santa Rita........	Idem	J. E. Steel por M. Gutiérrez...............	1	......	60 » 30	Santa Rosa..........	15	
	640	Amatrén	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Portachuelo...	15	
	648	San Antonio......	Idem	Idem...........	1	3	60 » 30	Santa Rosa	15	45
	657	Purísima	Idem	Rosa Mercedes, Amalia y F. Riglos.....	1	......	60 » 30	Chucarillo	15	
	668	San Joaquín......	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Santa Rosa..........	15	
	675	San Juan y San Pedro.	Idem	Idem...........	2	......	60 » 30	Yanacancha..	30	
	683	San José chico...	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Cayac.	15	
	716	Pilar ó Triunfo..	Idem	Idem...........	1	6	60 » 30	Cayac grande......	15	90
	761	San Juan.........	Idem	Herederos de José Aveleira	1	......	No consta......	Paccha Yauricocha	15	
	763	Carmen............	Idem	Idem...........	1	......	Idem......	Idem...........	15	
	764	Animas...........	Idem	Idem...........	1	......	Idem......	Idem...........	15	
	765	Trinidad...	Idem	Idem...........	1	......	Idem......	Idem...........	15	
	770	Jan José..........	Idem	Idem...........	1	5	Idem......	Idem...........	15	75
	775	Nuestra Señora de los Dolores dePampalabor	Carb. de Piedra	Mercedes Grijalva.....	......	1	60 × 30	Yanacancha..	......	15
	783	Descubridora. ...	Idem	Manuel Chávez y Egúsquiza....	......	1	No consta......	Gampancancha	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	785	Rosario de Bermúdez	Plata	Manuel Santos Reyes	......	1	No consta......	Cayac................	......	15
	797	Santo Tomás.....	Idem	Ricardo Myers..........	......	1	60 × 30	Santa Rosa..........	......	15
	803	Chacas y San Pablo..	No consta.......	Manuel Alvarado.....	......	1	No consta	Pallanchacra	......	15
	850	Tres Amigos.....	Plata	Juan Esparza y Roberto Woolcot......	......	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa	......	15
	879	Santa Rosa de Santa María..	Idem	Apolinario Franco....	1	......	No consta......	San Juan Pata......	15	
	880	Desamparados...	Idem	Idem............	1	......	Idem......	Santa Rosa..........	15	
	883	San Joaquín......	Idem	Idem...	1	......	60 × 30	Cayac................	15	
	884	San Francisco...	Idem	Idem............	1	4	60 » 30	Idem............	15	60
	885	El Rosario	Idem	Eduviges Campo Redondo de Matute...	1	......	No consta......	Pariajirca...	15	
	890	Nuestra Señora de la Soledad.	Idem	Idem............	1	......	Idem......	Idem............	15	
	891	Nuestra Señora de los Dolores.	Idem	Idem............	1	......	60 × 30	Santa Rosa..........	15	
	892	San Antonio......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem............	15	
	893	Santa Catalina...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Cayac................	15	
	897	San Miguel......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Paccha ó Yauricocha.	15	
	899	Santa Rosa de Santa María..	Idem	Idem............	1	7	No consta......	Ayapoto..............	15	105
	904	San José chico...	Idem	Manuel F. de la Torre.	1	......	60 × 30	Yanacancha..	15	
	906	Arco grande.....	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Portachuelo..........	15	
	909	San José	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Cayac................	15	
	910	Santa Mónica...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Tingo.........	15	
	911	San Roque.......	Idem	Idem............	1	5	60 » 30	Idem............	15	75
	914	San José de Pichgapapa...	Idem	Idem (en litis con M. Cloté)...	1	......	60 » 30	Portachuelo..........	15	
	917	San Rafael.......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	918	Jesús María......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Tajo Avellafuertes.	15	
	921	San Sebastián...	Idem	Idem............	1	4	60 » 30	Idem............	15	60
	960	La Troncha......	Idem	Mercedes Bony	1	......	60 » 30	Arenillapata..	15	
	961	Huamantanga...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem............	15	
	962	La Culebra......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Cayac................	15	
	965	Resbalosa...	Idem	Idem............	1	4	60 » 30	Idem............	15	60
	966	Manco Capac....	Idem	Mercedes Bony (en litis con Buenaventura del Castillo)...	......	1	60 » 30	Idem............	......	15
	967	Remedios.........	Idem	Mercedes Bony........	......	1	60 » 30	Santa Rosa..........	......	15
	1080	Angustias	Idem	José María Maurtua..	......	1	60 » 30	Idem............	......	15
	1091	San Martín y Animas..	Idem	Félix R. Otero.........	2	......	60 » 30	Cayac Yanacancha	30	
	1094	Dorotea y Preciosa.............	Idem	Idem............	2	......	60 » 30	Cayac–chacuna. ...	30	
	1095	Rosario y Atocha	Idem	Idem............	2	......	60 » 30	Yauricocha...	30	
	1097	Montes Claros...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Calle de Parra......	15	
	1098	San Facundo.....	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Paccha..............	15	
	1099	Santa Susana....	Idem	Idem............	2	......	60 » 30	Idem	30	
	1100	San Francisco y Mercedes.......	Idem	Idem............	2	......	60 » 30	Idem............	30	
	1102	Generosa y Rosario..............	Idem	Idem	2	14	60 » 30	Idem............	30	210
	1113	Rosario	Carb de piedra.	M. Benavides y Mariano Lugo..........	......	1	40000 m. c.	Jaro..................	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1119	San Carlos........	Plata	Pedro Peraldo hermanos y C.ª............	......	1	200 × 200	Atacocha	......	15
	1136	San Guillermo...	Carb. de piedra	Guillermo Myers......	......	1	40000 m. e.	Auqui Ragra........	......	15
	1138	La Deseada......	Idem	Juan é Isidro Rodríguez y J. Barrera..	......	1	60 » 30	Tambo Colorado...	......	15
	1158	Misericordia......	Plata	M. Zapata, F. Ingunza y P. Acuña......	......	1	30 varas...	Siete Estufas........	......	15
	1159	La Fortuna......	Idem	José María Maurtua.	......	1	60 × 30	Santa Rosa...... ...	......	15
	1166	San José del Ahijado.......... .	Idem	María Moreno viuda de Puch, en litis con el Doctor M. Maíz.	1	......	60 » 30	Yanacancha.........	15	
	1167	Preciosa	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem............	15	
	1168	Tambo Colorado	Idem	Idem...........	1	......	45 » 35	Idem............	15	
	1169	Santa Rosa de las Breas............	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1170	La Graciosa......	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Yanacancha.........	15	
	1171	La Cobriza de San Antonio...	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem............	15	
	1172	Rosario	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem............	15	
	1173	San José de Maíz	Idem	Idem...........	1	8	60 » 30	Idem............	15	120
	1175	Santa Ana.	Idem	Elías Malpartida......	1	......	60 » 30	Arenillapata	15	
	1176	Santa Gertrudis..	Idem	Idem...........	1	2	60 » 60	Idem............	15	30
	1177	Taburete..........	Idem	Sociedad Restauradora de Colquijirca...	1	......	200 » 200	Colquijirca	15	
	1178	Regina............	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem............	15	
	1179	Batea..............	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem............	15	
	1180	Mata boca	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem............	15	
	1181	Carmen alto y socavón..	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem............	15	
	1182	San Francisco de Paula	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem............	15	
	1183	Valdizán..........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem..........	15	
	1184	Lachocayo	Idem	Idem...........	1	8	200 » 200	Idem............	15	120
	1186	San Agustín......	Carb. de piedra	Felipe S. Tello..........	......	1	40000 m. e.	Antacancha.........	......	15
	1190	Santa Bárbara...	Plata	Guillermo Behr.......	......	1	200 × 162	Vinchos	......	15
	1195	Carmen............	Carb. de piedra	Antenor Cárdenas....	......	1	40000 m. c.	Yanahuanca	......	15
	1197	San Ramón......	Idem	Cipriano Lugo.........	......	1	40000 m. c.	Jaro	......	15
	1202	Nuestra Señora del Carmen...	Plata	Sociedad Internacional y César Morosini	......	4	No consta......	Atacocha	......	60
	1203	San Miguel.......	Idem	Mariano Scerpella....	......	1	200 × 200	Idem............	......	15
	1204	San Juan Bautista.............	Idem	Juan Pauletich.........	......	1	200 » 200	Idem............	......	15
	1205	San Francisco...	Carb. de piedra	Sociedad Internacional y Manuel D. Adalid...	......	3	120000 m. c.	Jariamachay	......	45
	1206	Pasco	Plata	Sociedad Restauradora de Colquijirca...	3	......	600 × 200	Colquijirca alta.....	45	
	1208	Guadalupe........	Idem	Idem...........	1	4	200 » 200	Idem............	15	60
	1214	San Juan..........	Idem	Fidel C. Vera y Alejandro Merino......	......	1	200 » 100	Vinchos............	......	15
	1215	Santa Rita........	Idem	M. A. de la Torre y Maturana y Eduardo Márquez....	......	1	200 » 100	Q. Sullamarca	......	15
	1216	Inmortalidad de Grau	Carb. de piedra	M. A. de la Torre y Maturana y Justo Peralta......	......	3	120000 m. c.	C. Jatun Ragra.....	......	45
	1218	San Melecio......	Idem	Ignacio Alania........	......	2	80000 m. c.	Chuncarra...........	......	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco..........	1221	San Juan.........	Plata	Juan Esparza..........	......	2	400 × 100	C. Colquipucro......	......	30
	1225	Santa Sofía.......	Idem	Grimaldo Oitiz y Eduardo Márquez.	......	1	200 » 100	Q. Sullamarca......	......	15
	1238	Victoria	Idem	J. A. Gordillo y Cª y Joaquín Valdivieso	......	2	400 » 155	Mancacoto	......	30
	1242	Enero..............	Idem	Sociedad Restauradora de Colquijirca...	......	6	1200 » 100	C. Colquijirca	......	90
	1248	San Marcos.......	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation......	1	......	200 » 125	» Vinchos	15	
	1249	La Bolsa..........	Idem	Idem...........	1	2	200 » 100	» Huamán Vinchos	15	30
	1253	Rosario	Idem	Severino Curty........	......	1	200 » 150	» Garbanzo Ucro..	......	15
	1273	Jamaica	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation....	......	1	200 » 100	» Huamán Vinchos	......	15
	1278	El Cielo...........	Carb. de piedra	Jorge Steel.............	......	2	80000 m. c.	Jurampucro	......	30
	1281	Gran República.	Idem	Peruvian Corporation Limited	3	......	120000 m. c.	Vinchus Cancha...	45	
	1282	Irlanda	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	1283	San Miguel......	Idem	Idem............	3	......	120000 m. c.	C. Pintamachay....	45	
	1284	San Juan de Dios	Idem	Idem............	3	10	120000 m. c.	» Chiricancha	45	150
	1286	Precisa............	Plata	Sociedad Restauradora de Colquijirca...	......	4	800 × 200	Colquijirca	......	60
	1287	Gravosa	Idem	Marcos Azalia y Cª...	......	2	400 » 137½	Vinchos	......	30
	1289	La Portada.......	Idem	Juan Antonio Gordillo	......	3	600 » 137½	C. Vinchos..........	......	45
	1294	Cordón de San Antonio	Idem	José S. Artola y Pablo O. Mesa.........	......	1	200 » 150	» Umanrauca......	......	15
	1300	La Despreciada..	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson................	1	......	40000 m. c.	» Pampacancha ...	15	
	1301	Nil Desesperandum	Idem	Idem............	1	2	40000 m. c.	Idem.........	15	30
	1307	Urcos'..............	Plata	Victoriano Rivera....	......	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa	......	15
	1309	Triunvirato	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson...............	......	1	40000 m. c.	Pampacancha	......	15
	1318	San Antonio de Padua	Plata	Isabel Alvarado.......	......	1	No consta......	Yauricocha	......	15
	1320	Zamora y Santander	Idem	Cesáreo Diez Gallo y Nicanor Rodríguez Gallo	......	2	400 × 100	C. Vinchos	......	30
	1328	San Miguel de Zapos ,..........	Idem	Felipe Salomón Tello	1	......	No consta......	Santa Rosa..........	15	
	1329	El Milagro.......	Idem	Idem.............	1	......	Idem	Idem.........	15	
	1330	San Juan de Dios	Idem	Idem.............	1	......	Idem	Idem	15	
	1331	El Toril...........	Idem	Idem	1	......	Idem	Yanacancha	15	
	1332	El Tránsito......	Idem	Idem	1	......	Idem	Cayac................	15	
	1333	San Antonio de Portachuelo...	Idem	Idem	1	......	Idem	Huancapucro	15	
	1334	San José de Miranda	Idem	Idem	1	......	Idem	Rinconada...........	15	
	1335	Beata Rosario...	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1336	Dolores............	Idem	Idem	1	......	Idem	Santa Rosa..........	15	
	1337	San Juan.........	Idem	Idem	1	......	Idem	Peña Blanca........	15	
	1338	San Francisco...	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1339	Nieves	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1340	Animas	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1341	Santa María......	Idem	Idem	1	14	Idem	Idem	15	210

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1348	Candelaria........	Plata	M. Alvarez Calderón y C. de Murrieta y Cª	1	......	60 × 30	Yanacancha	15	
	1349	Trinidad..........	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Cayac................	15	30
	1352	Santa Isabel......	Carb. de Piedra	José Rufino Cárdenas	......	1	No consta......	Pastos de Chacayán	......	15
	1358	Carmen............	Plata	Melchora Vaquero de Cossio	......	1	60 × 30	La Paccha...........	......	15
	1362	Carmen	Idem	Juan Mayta............	......	1	200 » 100	Cayac.................	......	15
	1363	La Victoria......	Carb. de piedra	Toribia Díaz...........	......	1	200 » 200	Chacayán	......	15
	1364	Carmen de la Regla	Plata	T. Villate...............	......	1	No consta......	Yanacancha	......	15
	1365	Pampania.........	Idem	Carmen C. de Maurtua	......	1	Idem	Arenillapata.........	......	15
	1366	Mercedes..........	Idem	Manuel Alvarado......	......	1	200 × 100	Vinchos	......	15
	1373	Santo Domingo..	Idem	Federico Verástegui..	......	1	No consta......	Huamaripa	......	15
	1375	Casualidad	Idem	Tiburcio Matos........	......	1	60 × 30	Santa Rosa...........	......	15
	1376	Santa Micaela...	Carb. de piedra	Pablo Arias............	......	1	40000 m. c.	C. Viscacancha.....	......	15
	1377	María Laura.....	Idem	Pedro P. Alcántara...	......	1	40000 m. c.	» Huachapo.........	......	15
	1379	San José..........	Idem	Samuel Arias..........	......	1	40000 m. c.	» Viscacancha.....	......	15
	1380	San Felipe de Jesús................	Idem	Leopoldo Cueva é hijas.....................	......	3	120000 m. c.	» Huamantimpa..	......	45
	1382	San Juan Bautista	Idem	Eugenio Torres........	......	1	40000 m. c.	» Rayuchayasca...	......	15
	1386	Restauradora	Plata	Ignacio Alania.........	......	1	200 × 175	Atacocha.............	......	15
	1390	La Obsequiada...	Idem	Antenor Cárdenas.:...	......	1	200 » 100	C. Canchanhuanca	......	15
	1393	La Coalición.....	Idem	Carlos Rizo-Patrón y Gerardo del Campo	......	3	600 » 200	» Colquijirca alta.	......	45
	1394	El Triunfo.........	Idem	Eulogio Fernandini y Carlos Rizo-Patrón	......	4	800 » 200	Idem	......	60
	1396	Nuestra Señora del Carmen...	Oro	Vicente Bezada........	......	3	600 » 150	» Chuquitambo...	......	45
	1397	Matilde	Idem	Joaquín Bonany......	......	1	200 » 150	Idem	......	15
	1398	La Paz............	Carb. de piedra	Alejandro S. Nation..	......	1	40000 m. c.	» Chiricancha	......	15
	1399	San Francisco de Paula	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi.........	......	1	30 × 30	Cayac.................	......	15
	1400	Descubridora.....	Idem	Federico y Máximo Benavides	......	2	400 » 200	C. Colquipucro	......	30
	1401	San Rafael.......	Carb. de piedra	Venancio Hormaeche	1	......	39995 m. c.	Uscumachay	15	
	1402	San Miguel......	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	C. Yanacancha.....	15	30
	1403	San Patricio......	Plata	Juan A. Gordillo.... .	1	......	100 × 75	Umanrauca	15	
	1404	Mina Grande.....	Idem	Idem	1	......	No consta......	Idem	15	
	1405	Carmen.............	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1406	Arraraco	Idem	Idem	1	4	100 × 75	Idem	15	60
	1407	San José..........	Idem	José Malpartida......	1	......	60 » 30	Yanacancha.........	15	
	1408	San Vicente......	Idem	Idem	1	2	No consta......	Idem	15	30
	1413	Porvenir	Idem	Justina Gonzáles......	1	......	200 × 150	Chinchaycocha	15	
	1414	El Inca...........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Vinchos	15	
	1415	Resistencia	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Idem........	15	45
	1416	Rosario de Benavidez	Carb. de piedra	Simón Giurcuvich y Manuel Benavides.	......	1	40000 m. c.	Japagmachay.......	......	15
	1417	Rosario	Idem	Manuel A. Gutiérrez.	......	1	200 × 60	Chacayán	......	15
	1418	San Crispín......	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi.........	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1419	Santa María......	Idem	Idem	1	2	No consta......	Pariajirca	15	30
	1420	Dolores	Oro	Venancio Hormaeche y Saturio Andújar.	......	2	400 × 150	C. Chuquitambo...	......	30

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 4 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 73

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Abril 3 de 1900.

Visto el anterior oficio;

Apruébase la consulta formulada por el Prefecto del Departamento de Cajamarca, en el sentido de que todos los gastos que se ocasionen en la visita que vá á practicar en el Departamento de su mando, se apliquen á la partida de extraordinarios en el ramo de Gobierno; debiendo dicho funcionario presentar ante el Ministerio respectivo la cuenta documentada del expresado egreso, para la aprobación correspondiente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 3 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Prefectura de Lima, á D. Salvador M. Betancourt en reemplazo de D. José A. Bianchi, que ha pasado á otra colocación interinamente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

En resolución de 30 de Noviembre último se ha mandado expedir cédula de montepío á favor del menor Pablo Martin La Rosa, como hijo legítimo del que fué D. Washington La Rosa, Taquígrafo de la H. Cámara de Diputados i de Dª Jesús León que también ha fallecido en 8 de Octubre de 1899;

Declarándosele con derecho á la pensión anual de 600 soles, que es la quinta parte del haber de tres mil soles de que disfrutaba el citado La Rosa, á partir del 9 de Octubre citado.

Por cuanto la Tesorería General abonará íntegramente dicha pensión á D. Pablo La Rosa, guardador del referido menor, hasta el 5 de Noviembre de 1906 que llegue á la mayor edad, prévia órden del Ministerio de Hacienda i en virtud de la presente cédula de la que se tomará razón en las oficinas respectivas.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima á los cinco días del mes de Abril de 1900.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

José M. Rodríguez y R.

Lima, Abril 5 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Prefectura de Huancavelica á D. Emilio Gonzalez, en lugar de D. Lizardo Barrenechea, que ha abandonado el puesto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 5 de 1900.

Visto el presente oficio del Delegado del Gobierno en el Departamento de Loreto, en el que comunica haber nombrado Oficial Archivero de esa Prefectura, á D. Pedro Nájar, i Gobernadores de Masisea i Puerto Victoria, respectivamente, á D. Abdón Vargas i á D. Pedro C. de Oliveira; apruébanse dichos nombramientos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 6 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chiclayo á D. Juan D. Rivero.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 9 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Jaén á D. Julio Zevallos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 11 de 1900.

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Gobierno, al meritorio de la misma, D. César A. Bartra, en lugar de D. Arturo Vera Tudela que ha hecho abandono de dicho puesto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 14 de 1900.

Visto el oficio anterior:

Nómbrase Oficial Archivero de la Prefectura de Moquegua, al Amanuense de la misma don José Ramirez i para llenar esta vacante á don Luis Zapata.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rodrígez y R.

Lima, Abril 14 de 1900

Visto el oficio que antecede:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Abancay, á don Carlos Arturo Bravo en lugar de don Carlos Gutierrez.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 14 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Tayacaja á don Salvador Mendieta, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia, en lugar de don Alonso Cárdenas Cabrera que ha renunciado.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 14 de 1900.

Visto el oficio anterior:
Nómbrase Oficial Archivero i de Partes de la Secretaría de la Prefectura de Puno, á don Uladislao Salguero, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento, en lugar de don Arturo Záa que ha renunciado.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 14 de 1900.

Visto el oficio que antecede:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Urubamba á don Manuel A. Alva, propuesto por el Subprefecto de dicha provincia.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 17 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de las provincias de Moyobamba i San Martín respectivamente, á don Pedro Tejada i á don A. del Aguila.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abrl 17 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Cajatambo, á don Esteban G. Barreto.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 19 de 1900.

Nómbrase Subprefecto interino de la Provincia de Huamachuco, al Capitan don Carlos A. Fernandini.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 19 de 1900.

Nómbrase Amanuenses Archiveros de las Subprefecturas de Moyobamba i San Martín, respectivamente, á don Antonio Alvarado i don Antonio Dávila.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 19 de 1900.

Vista la anterior propuesta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Jaen, á don Federico Ezcuza.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E

Rodriguez y R.

Lima, Abril 24 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Trujillo á don Segundo Briceño, en lugar de don César Gonzalez que ha pasado á otra colocación.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 24 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Bongará, á don Amadeo Burga.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 24 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Bongará á don Aparicio Arévalo, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 24 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Tarma á don Carlos Tizón, en lugar de don Segundo Briceño que ha pasado á otra colocación.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la diputación de minería de Huaylas por la empresa de Patara, para sustituirse en la propiedad de la mina "La Deseada", abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 166, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de setiembre de 1896; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "La Deseada" á nombre de la empresa de Patara, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive; quedando sujeta á la pena de que se ocupa el artículo 1.°. de la resolución de 19 de setiembre de 1896.

Y por cuanto no se acompaña el poder que autorizaba á don M. C Schroder para proceder á nombre de la empresa de Patará;

Se resuelve:

Que la diputación de Huaylas remita copia del expresado documento dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el recurso de don Augusto Salamanca, á nombre de don Federico Herrera Rivas y don Rufino Va-

lerio Amador, acompañando para su aprobación el plano de la mina "Mercedes de Batista," ubicada en el asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente, bajo el N.° 1497; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado con intervención de la diputación, sin alterarse las dimensiones que corresponden á la citada mina y con arreglo á sus títulos;

2.° Que el procedimiento seguido por el perito para fijar la posición de la mina se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de setiembre de 1896; y

3.° Que no habiéndose presentado la escritura de sociedad, los interesados deben de exibirlo dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de enero del año último;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina "Mercedes de Batista," y en consecuencia dáse por cumplida la obligación que al respecto se impuso á don Federico Herrera Rivas y don Rufino Valerio Amador en la resolución de 12 de noviembre de 1898, aprobatoria de los títulos de la expresada mina; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de enero del año último; y debiendo remitir la diputación del Cerro de Pasco dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha, la planilla de gastos exigida por la circular de 30 de noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 20 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el juez de 1.ª instancia de Cajamarca por don Manuel R. Rodríguez, para sustituirse en la propiedad de las minas «Hércules» y «San Carlos,» abandonadas por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1897, en el cual se registran como denunciables por falta de pago del impuesto, bajo los Nos. 91 y 92, con una pertenencia cada una; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de las minas expresadas á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895, y demás disposiciones vigentes;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se dispone:

Que se inscriban en el padrón las minas "Hércules" y "San Carlos," á nombre de don Manuel R. Rodríguez quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el juez de 1.ª instancia de Sandia por la sociedad José Mariano Martínez y C.ª, para sustituirse en la propiedad de a mina de oro "Maginta," abandonada por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 10 con dos pertenencias;

Visto igualmente la oposición de fojas 1 formulada por el representante de don Federico Moreno y don José María Echenique, alegando que la referida mina forma parte del mineral "Montebello," perteneciente á sus representados, y

Considerando:

1.° Que la mencionada oposición es infundada, toda vez que las minas "Montebello" y "Maginta" son propiedades distintas según aparece del croquis de fojas 5 y del padrón correspondiente al 1er. semestre de de 1894, en el cual figuran inscritas bajo los Nos. 3 y 10 respectivamente,

2.° Que aun cuando el croquis que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina "Maginta" á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de setiembre del mismo año; y

3.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de mayo de 1897, y presentado la escritura social;

De acuerdo con el informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase infundada la oposición del representante de don Federico Moreno y don José María Echenique;y

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Maginta" á nombre de la sociedad José Mariano Martínez y C.ª, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive, quedando sujeto á la pena que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Regístrese i comuníquese

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 22 de 1900

Vistos los títulos de la mina de plata "San José," ubicada en el cerro Huanzalá, del asiento de Huallanca, en la que la diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Estenio J. Pinzás, con fecha 6 de mayo último;y

Considerando:

1.° Que aunque la posesiòn ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 4.° del título 6.° de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo citado título 6.° de las ordenanzas;

2.° Que no acompañándose el plano de la mina, el interesado debe presentarlo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de abril de 1896 y 3 de abril de 1897; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San José," e inscríbase en el padrón á nombre de don Estenio J. Pinzás, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive, debiondo presentar el plano respectivo dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de abril de 1897.

Recomiéndese á la diputación de Huailanca que en lo futuro cuide de que la planilia de los gastos de posesión, venga en la forma prescrita por la circular de 30 de noviembre de 1896.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la diputación de minería del Cerro de Pasco por don Flaviano D. Loayza, don Federico Herrera Rivas y don Antonio R. Moretti, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Juan de Beltrán," abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1886, en el cual se registra como denunciable por

falta de pago del impuesto, bajo el N.° 286, con una pertenencia; y

Considerando:

Que en el archivo de este Ministerio no existen los títulos primitivos de la mina indicada; de conformidad con lo prescrito por el artículo 3.° de la ley de 23 de diciembre de 1895, y de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que la diputación del Cerro de Pasco, notifique á los referidos interesados, señalándoles un término prudencial, para que soliciten la mensura y posesión de la expresada mina; remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de abril de 1896.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el juez de 1.ª instancia de Huaraz, por don Fidel Bojorquez, para sustituirse en la propiedad de la mina "Mi Madre," del asiento de Recuay que en el padrón del 1er semestre de 1896, se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 286; y

Considerando:

1.° Que por resolución de 24 de mayo de 1899, se mandó empadronar la expresada mina á favor de don Miguel C. Rolles, quien se había sustituido en la propiedad de ella; y

2.° Que por lo tanto el denuncio de Bojorquez presentado el 29 del citado mes, cuando se hallaba vigente el derecho de Roller es nulo, á tenor de lo prescrito en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de de abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto el denuncio de don Fidel Bojorquez sobre la mina "Mi Madre."

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el juez de 1.ª instancia de Huaraz por don Emiliano Cáceres, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Jorge" del asiento de Recuay, que en el padrón del 2.° semestre de 1898 se registra entre las denunciables por falta de pago de impuesto, bajo el N.° 320; y

Considerando:

Que habiéndose publicado el referido padrón en 7 de diciembre de 1898, el denuncio de Cáceros, verificado el 5 de enero de 1899 es nulo, á tenor de lo prescrito en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Emiliano Cáceres, sobre la mina "San Jorge."

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el juez de 1.ª instancia de Huaraz por don Emiliano Cáceres, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Lorenzo," del asiento de Recuay, que en el padrón del 2.° semestre de 1898 se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 311; y

Considerando:

Que habiéndose publicado el referido padrón en 7 de diciembre de 1898, el denuncio de Cáceres verificado el 5 de enero de 1899, es nulo á tenor de lo prescrito en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Emiliano Cáceres sobre la mina "San Lorenzo."

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el juez de 1.ª instancia de Huaraz por don Emiliano Cáceres, para sustituirse en la propiedad de la mina "Tres Amigos," del asiento de Recuay, que en el padrón del 2.° semestre de 1898 se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 323; y

Considerando:

Que habiéndose publicado el referido padrón en 7 de diciembre de 1898, el denuncio de Cáceres verificado el 6 de enero de 1899, es nulo, á tenor de lo prescrito en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Declárese sin valor ni efecto el denuncio de don Emiliano Cáceres sobre la mina «Tres Amigos.»

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 22 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el juez de 1.ª instancia de Huaraz por don Emiliano Cáceres para sustituirse en la propiedad de la mina "Esperanza," del asiento de Recuay, que en el padrón del 2.° semestre de 1898 se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 316; y

Considerando:

Que habiéndose publicado el referido padrón en 7 de diciembre de 1898, el denuncio de Cáceres verificado el 5 de enero de 1899, es nulo, á tenor de lo prescrito en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Emiliano Cáceres sobre la mina "Esperanza."

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 23 de 1900.

De conformidad con la suprema resolución de 22 de Diciembre del año último:

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiemto á favor del Contador de la Contribución de Minas D. Luis D. Zevallos, por la cantidad de S. 166.66 que importa el haber del Profesor de la Escuela de Ingenieros D. Juan A. Loredo, correspondiente al presente mes; aplicándose el gasto á la partida N.° 7062 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 27 de 1900.

Visto el oficio de la Diputación del Cerro de Pasco, solicitando se le autorice para imponer y cobrar el gravamen de diez centavos por quintal de cobre que se exporte, á fin de atender con el producto de ese gravamen, á la reparación del socavón de Quinlacocha y la lumbrera de Yauricocha; y

Considerando:

1.° Que según aparece del informe de la comisión que por mandato de la Diputación reconoció el socavón y lumbrera mencionados, es urgente la reparación de ambos; estando presupuestas en la suma de S. 1848 las obras que deben llevarse á cabo;

2.° Que ha sido ineficaz la convocatoria hecha á los mineros del Asiento por repetidas veces con el objeto de acordar lo conveniente al arbitrio de los fondos necesarios para la ejecución de las obras mencionadas; y

3.° Que es de interés público y fiscal la conservación del socavón y lumbrera de que se trata, estando llamado el Gobierno á evitar los considerables daños que su destrucción ocasionaría á la industria del Cerro de

Pasco; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y en armonía con lo prescrito en artículo 36 del Título 3.° de las ordenanzas;

Se resuelve:

Autorizar á la Diputación del Cerro de Pasco para imponer y cobrar el gravamen de diez centavos por quintal de cobre que se exporte, cuyo producto se destinará exclusivamente á las obras de reparación del socavón de Quinlacocha y la lumbrera de Yauricocha siendo entendido que esta autorización cesará tan luego como las referidas obras sean terminadas, y que la Diputación queda obligada á dar cuenta mensualmente á la Dirección de Fomento, de las sumas que se recauden así como de su inversión.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 31 de 1900.

Visto los titulos de la mina de carbón "San Juan y Leonora," ubicada en el lugar denominado Puchcapacana del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenedcias á D.ª Lidia Portillo, con fecha 12 de octubre del año último; y

Considerando

1.° Que la referida mina no se encuentra en el radio del socavón de Rumiallana;

2.° Que del acta de posesión y plano adjunto aparece que la medida de las pertenencias están arregladas á lo que dispone la ley de 28 de Abril de 1873 en su artículo 3.°; y

3.° Que se han observado las prescripciones que señalan las disposiciones vigentes; en contra del informe y conclusiones del jefe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprubánse los referidos títulos de la mina de carbón "San Juan y Leonora," é inscribase en el padrón á nombre de D.ª Lidia Portillo, quien abonará la correspondiente contribución desde el 2.° semestre del año 1899.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 1.° de 1900.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Enero proximo pasado, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles, (S. 500) valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida N.° 7039, Capítulo 2.°, Pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Trujillo por D. Juan Garland, para sustituirse en la propiedad de la mina "Toma del Cucual," del Asiento de Salpo abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 1.° semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago de impuesto, bajo el N.° 138, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Toma del Cucual," á nombre de D. Juan Garland, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Copaycocha», ubicada en el cerro Sirismachay, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. José Olivero Hernández, con fecha 25 de Noviembre de 1895; y

Considerando:

1º Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano con los requisitos establecidos en aquella resolución, dentro del plazo fijado en la de 3 de Abril de 1897; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Copaycocha», é inscríbase en el padrón á nombre de D. José Olivero Hernández, quién abonará la contribución desde el 2º semestre de 1895 inclusive, quedando obligado á presentar el plano respectivo dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no consta la notificación al dueño de la hacienda «Huanca», en cuyos pastos se encuentra ubicada la mina referida, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6º de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita la constancia de aquella notificación dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina «San Luis» ubicada en el Cerro de Pasco, que fué adjudicada á D. Manuel Gutierrez y D. Leandro del Campo; como consta de los títulos aprobados por resolución de esta fecha; y

Considerando:

1º Que según aparece de la escritura de fojas 1 vuelta, la Sociedad Azalia Nation y Cª ha adquirido por compra los derechos de los denunciantes Gutiérrez y Campo;

2º Que no acompañándose la escritura de constitución de dicha Sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero del año último; y

3º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón la mina «San Luis», á nombre de la Sociedad Azalia, Nation y Cª quedando esta obligada á presentar la escritura social, dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1421	San Rafael y San Ricardo.........	Carb. de piedra	Venancio Hormaeche	......	1	39999 m. c.	C. Mancapucro chico	......	1
	1422	Desairada	Plata	Miguel Gallo Diez y Máximo Benavidez	......	1	200 × 150	» Caurigasa	......	1
	1423	El Triunfo........	Carb. de piedra	Ignacio Alania	......	1	40000 m. c.	Q. Tuyurauca......	......	1
	1424	Carmen Rosa.....	Oro	Miguel Bonany........	......	1	200 × 150	C. Chuquitambo...	......	1
	1425	San Francisco de Fano	Plata	Escolástica Falcón....	1	......	No consta......	Tambo Colorado...	15	
	1426	Nuestra Señora de los Dolores	Idem	Idem	1	......	Idem	Santa Rosa.........	15	
	1427	Santa Rita de Fano...............	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1428	San Francisco de Asis	Idem	Idem	1	4	Idem	Yapacancha	15	
	1429	Santa Rosa de Santa María...	Idem	Escolástica Falcón en litis con D. L. Contreras	......	1	Idem	Ayapoto...............	......	1
	1430	San Hermógenes	Idem	Félix Alania...........	......	1	60 × 30	Yanacancha	......	1
	1431	San Pedro de Cárdenas.......	Idem	José Malpartida.......	1	......	60 » 30	Arenillapata........	15	
	1432	Candelaria de Minaya	Idem	Idem	1	......	60 » 30	La Paccha..........	15	
	1433	Santa Catalina...	Idem	Idem	1	......	No consta......	Pampa San Andrés	15	
	1434	La Asunción.....	Idem	Idem	1	4	Idem	Cayac-chacuna	15	60
	1435	La Trinidad......	Idem	M. Loayza. J. Canessa y P. Venegas.......	......	1	60 × 30	Cayac	......	15
	1436	Encarnación......	Carb. de piedra	Manuel Loayza..........	......	1	200 » 200	Yanacancha	......	15
	1437	San José..........	Plata	Lagravere é hijos......	......	1	40 » 30	Arenillapata..........	......	15
	1638	Santiago	Oro	Aurelio Girbau..........	......	1	200 » 150	C. Chuquitambo...	......	15
	1439	Santa Catalina...	Idem	Joaquín Bonany.........	......	3	600 » 150	Idem	......	45
	1440	San Luis..........	Idem	Juan Garreta............	......	1	200 » 150	Idem	......	15
	1441	San Antonio de Padua	Plata	Manuel Dámaso Tello	......	1	No consta......	Callejón del Carmen	......	15
	1444	Yanacachi	Sal	Agustín Tello............	......	3	120000 m. c.	Yanacachi	......	45
	1446	Nuestra Señora de las Mercedes	Plata	Lagravere é hijos.....	1	......	60 × 30	Yanacancha	15	
	1447	Mercedes	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Chaupimarca	15	30
	1449	Amadeo.	Idem	Juan Languasco y Cª	......	1	60 » 30	Pampa de San Andrés	......	15
	1450	Rosario de Valdizán............	Idem	Erasmo Forzano........	......	1	60 » 30	Yanacancha	......	15
	1451	San Sebastián ...	Carb. de piedra	Mariano Lugo............	......	1	40000 m. c.	Japagmachay	......	15
	1453	La Geringa	Plata	F. Martinench y M. Bony............	......	1	No consta......	Cayac chico.........	......	15
	1454	Zoquete.	Idem	Mercedes Bony.	......	1	60 × 30	Cayac.	......	15
	1455	Señor de Burgos.	Idem	Francisco Martinench Joaquín Bonany y Carlos Egoavil.	1	......	200 » 100	Dtº de Yanacancha	15	
	1456	Restauración	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1457	Resucitada	Idem	Idem............	1	3	200 » 100	Idem.........	15	45
	1458	San Justo.........	Idem	Martín Guzmán	1	......	100 » 60	Morro Jauja-pata..	15	
	1459	La Esperanza.....	Carb. de piedra	Idem..:.........	1	2	40000 m. c.	C. Shaygua..........	15	30
	1460	San Vicente Ferrer..............	Plata	Casimiro Minaya	......	1	60 × 30	Yanacancha.	......	15
	1461	San Antonio de Ijurra...........	Idem	Benito Ijurra.	......	1	No consta......	Santa Catalina	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1462	Yaruchagua.. ...	Plata	Juan G. Arrieta........	......	1	200 × 100	Tusi	......	15
	1463	Griega......	Idem	Carmen Cárdenas de Maurtua......... ...	......	1	60 » 30	Santa Rosa	......	15
	1464	La Aurora.	Plata y cobre ..	Simón Céspedes y Juan Blenkinsop...	......	1	12210 v. c.	Dtº de Gayachacuna..	......	15
	1465	San Anselmo de Gago.	Plata	Herminio Pérez	1	......	100 × 25	Ayapoto	15	
	1466	Dolores de Bermúdez..........	Idem	Idem...........	1	2	96 » 78	Cayac chico.........	15	30
	1467	Santa Rosa.......	Idem	Manuel Loayza.	......	1	60 » 30	Pampa San Andres	......	15
	1469	Peregrina	Idem	Agustín Tello.........	1	......	200 » 100	Carmen Alto	15	
	1470	San Francisco de Asís.............	Idem	Idem...........	1	......	120 » 30	Yanacancha..	15	
	1471	San Francisco de Paula	Idem	Idem......	1	3	60 » 30	Idem	15	45
	1472	Asunción de Vivas ó de Aveleira..............	Idem	Luis Morando	......	1	60 » 30	La Paccha.	......	15
	1473	El Rosario........	Idem	Severino Lovatón.....	......	1	40 » 55	Santa Rosa	......	15
	1474	San José	Idem	Buenaventura Avila y Nicasio Rodríguez Gallo.	......	1	60 » 80	Cayac......	......	15
	1475	Santa Isabel del Tingo de Bermúdez	Idem	Enrique Stone.........	1	......	60 » 30	Arenillapata	15	
	1476	Victoria	Idem	Idem...........	1	2	200 » 100	Pariajirca alta y baja...............	15	30
	1481	Santa Ana.	Idem	Ignacio Alania	1	......	60 » 30	Arenillapata	15	
	1483	El Huáscar.......	Plata y cobre ..	Idem..,.........	1	2	200 » 100	Puchapuquio	15	30
	1484	Petka	Idem	Pehovaz hermanos y Compañía...........	1	......	200 » 187½	C. Uliachín.........	15	
	1485	Epidauro	Idem	Idem...........	1	......	200 » 187½	Idem	15	
	1486	San Blas	Idem	Idem	1	......	200 » 187½	Idem	15	
	1487	San Lorenzo......	Idem	Idem...........	1	......	200 » 187½	Idem.........	15	
	1488	San Juan Bautista.......... ...	Idem	Idem...........	1	......	200 » 150	Idem.........	15	
	1489	Carmen y Mercedes...............	Idem	Idem...........	2	7	400 » 100	Idem	30	105
	1492	San José de Villalba.	Idem	Agustín Tello	1	......	22496 v. c.	La Paccha....	15	
	1493	San Cayetano....	Idem	Idem...........	1	......	60 × 30	Cayac chico.........	15	
	1496	Mercedes de Tello	Idem	Idem...........	1	3	No consta......	Yauricocha..........	15	45
	1497	Mercedes de Batista.............	Idem	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador	......	1	60 × 30	Cayac chico.........	......	15
	1498	San Pablo.........	Idem	León Becerra, Casimiro Marín y Manuel de la Cruz	......	1	60 » 30	Idem.........	......	15
	1499	Tres Amigos.. ...	Idem	Juan Languasco y Compañía..........	......	1	60 » 30	Yanacancha.	......	15
	1500	Sin nombre	Idem	Alejandro Nation y Juan Blenkinsop...	......	1	200 » 100	Pariajirca baja	......	15
	1501	San Expedito....	Plata y cobre...	Manuel A. Ibarra	......	1	200 » 137	Pampa de San Judas.......	......	15
	1502	San Vicente......	Plata	Manuel I. de la Torre	......	1	60 » 30	Cayac..........	......	15
	1503	San Antonio de Parra	Idem	Antonio Cárdenas y Miguel Gallo Diez.	......	1	60 » 30	Yauricocha	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1504	Santo Domingo..	Plata............	C. L. Contreras y Teresa Fano de Contreras..........	1	......	2400 v. c.	Ayapoto..............	15	
	1505	San Miguel de Fano	Idem	Idem...........	1	2	No consta......	Idem.........	15	30
	1506	Chaupilabor.. ...	Idem	R. Palomino, M. Minaya, N. Carrión y Manuel González...	......	1	60 × 30	Pariajirca baja......	......	15
	1507	Fragua...........	Idem	J. Eduardo Steel......	1	......	60 » 30	Ayapoto	15	
	1508	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Idem...........	1	2	60 » 30	Yauricocha	15	30
	1509	Noruega.	Idem	Clodomiro Cárdenas, Pascual Ortiz y los herederos de Don Miguel S. Rey y Don Eugenio García.....	......	1	200 » 100	La Paccha	......	15
	1510	Los Incas.........	Idem	Miguel Gallo Diez....	1	......	60 » 50	Pariajirca baja	15	
	1511	Ututo	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Cayac chico..........	15	
	1512	San José de Gaona...............	Idem	Idem...........	1	3	70 » 60	Yanacancha	15	45
	1515	San Antonio del Arco...........	Idem	Erasmo Fernandini, José Martinench y Aurelio Yupari. ...	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1516	Rosario	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1517	Corte de Cuasimodo..	Idem	Idem...........	1	3	60 » 30	Idem.........	15	45
	1521	San Salvador ...	Idem	Ignacio Alania	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1522	San Expedito ...	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Mesapata	15	
	1523	Patrón de oro ...	Idem	Idem...........	1	3	120 » 30	Yanacancha.	15	45
	1524	Tres amigos......	Idem	Santiago Colich.......	......	1	200 » 150	C. Uliachín...........	......	15
	1525	Pilar...	Idem	Luis Morando y Sócrates Andrade.....	......	1	60 » 30	Entre las pampas de San Andrés y San Juan.........	......	15
	1526	San Juan Bautista.............	Carb. de piedra	Luis Morando.........	......	3	120000 m. c.	Pucacocha.	......	45
	1528	San Antonio de Mier...	Plata	Francisco Vento é Higinio Martel.........	......	1	17050 v. c.	Cayac chico.........	......	15
	1529	La Esperanza....	Idem	León Becerra y Casimiro Marín	......	1	60 × 30	Santa Rosa.........	......	15
	1530	El Porvenir......	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Díaz.	......	1	40000 m. c.	C. Japancancha.....	......	15
	1531	Santa Julia	Idem	Venancio Hormaeche	......	1	40000 m. c.	Cachipata	......	15
	1532	Bienvenida	Plata y cobre...	Benjamín, Eugenio y José Aníbal Malpartida..............	.....	1	60 × 30	Yanacancha..	......	15
	1533	Casualidad	Plata	Romualdo Palomino, Nestor Carrión, Manuel González y Marcelo Minaya....	......	1	45 » 40	Portachuelo.........	......	15
	1534	Colquipucro	Idem	Manuel Arrieta y Juan Esparza.......	......	1	200 » 200	Huarantambo	......	15
	1535	Estrella polar....	Idem	Romualdo Palomino, Juan de la Portilla, Joaquin Bonan y José Andujar, Lorenzo Roggero y Pedro Medina.......	......	1	200 » 100	Pampa San Andrés	......	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 7 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 74

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Chachapoyas, 5 de Enero de 1900.

Señor Director General de Justicia, Culto é Instrucción.

S. D.

Junto con el presente oficio, tengo el agrado de remitir á US. para su conocimiento, una relación nominal de los Jueces de Paz que han sido nombrados para el presente año judicial, en la Provincia de Chachapoyas.

Dios guarde á US.

S. D.

José Manuel Román.

NÓMINA DE LOS JUECES DE PAZ NOMBRADOS PARA EL AÑO DE 1900 PARA LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS.

Chachapoyas, 1ª Nominación don José López.— 2ª Nominación don Manuel Caro.— 3ª Nominación don Luis Arce.—4ª Nominación don Luis Bonifáz.—5ª Nominación don Dario Feijóo.— 6ª Nominación don Gregorio Reyna. —*Huancas*, don Bartolomé Sánchez.— *Sonche*, don Moises Trigoso.— *Levanto*, don Manuel Acla.— *Palca*, don Seberino Guamán.— *Yuta*, don Fracisco Borja.— *Magdalena*, don José Manuel Cruz.— *Leymebamba*, don Fermín Pelaes.— *San Pedro*, don Manuel Bustamante.— *San Ildefonso*, don Jorge Llaja.— *Balzas*, don Manuel Montoya. — *Chuquibamba*, don Sebastián Chancaguana.— *Soloco*, don Victorino Pinedo.— *Daguas*, don Tiburcio Mori.— *Molinopampa*, don José Santos Guamán.— *Tanlía*, don Andrés Rimachi.— *Casmal*, don José Santos Pilco.— *Cheto*, don José Rogacion Zagaseta.— *Chiliquin*, don Manuel Reyna Quiroz.— *Vituya*, don Diego Mori.— *Cuelcho*, don Manuel Alba.— *Yurumarca*, don Lucas Golac.— *Quimpalca*, don Daniel Canlla.— *Goncha*, don Domingo Valle.— *Chonta-pampa*, don Juan Matías Mas.— *Olleros*, don Pantaleón Magallán.— *Diozán*, don Francisco Gomez.— *Yambajalca*, don Pedro Pablo Pinedo.— *San Nicolás*, don Hilario Mori.— *Ayña*, don Mariano Salomé Mori. — *Cochamal*, don Evaristo Santillan.— *San Miguel de Soquia*, don Manuel Aguilar.— *Santa Rosa*, don Lucas Villa.— *Totora*, don Tomás Rodriguez.— *Omia*, don Anacleto Ocampo.

Chachapoyas, 29 de Diciembre de 1899.

Francisco de P. Gastiaburú.

Chachapoyas, Enero 5 de 1900.

Señor Director General de Justicia Culto é Instrucción.

S. D.

Junto con el presente oficio, tengo el agrado de remitir á US., para su conocimiento, una relación nominal de los Jueces de Paz que han sido nombrados para el presente año judicial en las Provincias de Luya y Bongará.

Dios guarde á US.

S. D.

José Manuel Román.

NÓMINA DE LOS JUECES DE PAZ DE LAS PROVINCIAS DE LUYA Y BONGORÁ NOMBRADOS PARA EL AÑO DE 1900.

Lamud, 1ª Nominación don Manuel Resurección Zagaceta.— 2ª Nominación don Serapio Vallejos.— *Luya*, 1ª Nominación don Clemente Chuquisuta.— 2ª Nominación don Vicente Rojas.— *Cuemal*, don Miguel Ramos Inga.— *Olto*, don José María Ventura.— *Luya-viejo*, don Manuel Cruz Llanos.— *Tacapatos*, don Casimiro Zuta.— *Conila*, don Pedro Angeles.— *Lonya-chico*, don Raymundo Muñoz.— *Inquipata*, don Manuel Mestanza.— *Colcamar*, don Antonio Chuquipiondo.— *Ponaya*, don Pedro Orbegoso.— *Viláya*, don Luis Malqui.— *Tingo*, don Antonio García. —*Santo Tomás*, don Rafael Maicelo.— *Lopecancha*, don Manuel A. Vigo.— *Cocabamba*, don Francisco Ramos.— *Pizuguia*, don Vicente Guevara.— *Ocúmal*, don Bonifacio Olascoaga.— *Ocalli*, don Fidel Olascoaga.— *Quispe*, don José Arellanos.— *Cocochó*, don Fernando Ruiz.— *Lonya-grande*, don Ambrosio Ruiz.— *Yamón*, don Martín Altamirado.— *Cumba*, don Luciano Olano.— *Bague*, don Cayetano Montenegro.— *Jamalca*, don José N. Melendez. — *Chosgón*, don Felipe Julca.— *San Jerónimo*, don Felipe P. Sifuentes.— *Páclas*, don Julio Reap.— *Yeso*, don Luis Bergaray.— *Longuita*, don Andres Vega.

San Carlos, 1ª Nominación don Catalino Concha.— 2ª Nominación don Resurrección Llaja.— *San Pablo*, don Baltazar Santos.— *Jumbilla*, don Aniceto Rojas.— *Cecta*, don Adrian Gaslac.— *Chisquilla*, don Isidro Calongos.— *Yambrasbamba*, don Angelino Culquitón.— *Pomacochas*, don Victor Inga.— *Shipasbamba*, don Pedro Daza.— *Lunchicate*, don Juan Mendoza.— *Cajaruru*, don Pedro N. Cumbia.— *Copallin*, don Gabriel Guatangari.— *Peca*, don Segundo Zena.— *Bagua-chica*, don Laureano Guaraqui.— *Quispis*, don Vicente Comeca.— *Morerilla*, don Emilio Cruz.

Chachapoyas, Diciembre 29 de 1899.

Francisco de P. Gastiaburú.
Secretario.

Prefectura del Departamento de Ayacucho.

Abril 19 de 1900.

Señor Director General de Justicia.

S. D.

Cumplo con el honroso deber de elevar al Despacho de US. la nómina de los Jueces de Paz de la Provincia de La Mar, de este Departamento, nombrados por el Despacho de mi cargo para el año judicial en curso.

Dios guarde á US.

Pedro Portillo.

NÓMINA DE LOS JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE LA MAR, NOMBRADOS POR LA PREFECTURA PARA EL PRESENTE AÑO JUDICIAL.

Distrito de San Miguel.

1.ª nominación..........Don Evaristo Añaños.
2.ª id. .... ,, Isaías Jerí.

Distrito de Tambo.

1.ª nominación..............Don Matías Rojas.
2.ª id. .... ,, Ramón Cazorla.

Distrito de Chilcos.

1.ª nominación ....Don Benjamín del Villar.
2.ª id. .... ,, Moisés Fernández.

Distrito de Anco.

1.ª nominación ....Don Timoteo Guillen.
2.ª id. .... ,, Mariano G. Gutiérrez.

Distrito de Chungui.

1.ª nominación.............Don Mariano Lizana.
2.ª id. .... ,. Norberto Arce.

Pueblo de Sana......... ,, Manuel Maciso.
,, de Montehuasi.. ,, Daniel Pretil.
,, de Pucamarca.... ,, Mariano Sosa.
,, de Simariba....... ,, Manuel Barreda.

Ayacucho, Abril 19 de 1900.

Ferruccio Gabrielli.

V.° B.°—*Portillo.*

Sección del Culto

Lima, Abril 23 *de* 1900.

Vista la propuesta que precede del Vicario Capitular de la Diócesis de Ayacucho:

Nómbrase Capellanes de Coro de esa Iglesia Catedral, á los Presbíteros don Braulio Delgado y don Hilarion Delacruz.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 28 de 1900.

Hallándose vacantes las capellanías de los Conventos Supresos de San Juan de Dios, San Francisco de Paula y la Merced, de la ciudad de Ayacucho:

Nómbrase para servirlas, á los presbíteros don Froilan P. Vargas, don José S. Torres y don Mariano N. Alarcón, respectivamente; los cuales han sido propuestos por el Vicario Capitular de aquella Diócesis.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Sección de Instrucción

Lima, Marzo 24 de 1900

Visto este expediente, del que aparece:

Que por resolución de 20 de Enero último se dispuso que la Preceptora doña Susana Enriqueta Bazo, regentase la Escuela que, en Huancayo, dirigía doña Dolores Santa Cruz, autorizándose á ésta para que se hiciese cargo de la de Concepción;

Que durante la sustanciación de la permuta de la normalista Santa Cruz, el Concejo Provincial de Huancayo, sin esperar la resolución del Gobierno, sacó á concurso la Escuela que ésta regentaba, adjudicándola á doña Rosa F. Robles, quien pide la nulidad del nombramiento de la Preceptora Bazo, apoyándose en dicha actuación;

Y atendiendo:

A que el referido concurso no priva al Gobierno de la facultad de encomendar el mencionado Plantel á una Preceptora normalista, toda vez que el Concejo de Huancayo no podía disponer de la Escuela dirigida por doña Dolores Santa Cruz, sino cuando ésta cumpliese su compromiso de enseñar por cuatro años, ó la autoridad que hizo su nombramiento la autorizase para regentar otro Plantel;

A que la permanencia de las normalistas en los establecimientos que les designa el Gobierno, no puede quedar al arbitrio de los Municipios, por cuanto sería infructuoso el gasto que origina su sostenimiento en la Escuela Normal; y lo que es peor, las Preceptoras que se forman en élla, no tendrían escuelas que regentar, ó las dirigirían por el tiempo que aquellas Corporaciones lo tuviesen á bien; y

A que, no obstante la irregularidad con que ha procedido el Concejo Provincial de Huancayo, es de equidad armonizar, en cuanto sea posible, los derechos de doña Rosa Robles, con la resolución de 20 de Enero último;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

1.° Que la normalista doña Susana Enriqueta Bazo, continúe regentando la Escuela de la ciudad de Huancayo, por el período señalado en el artículo 22 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878; y

2.° Que el Concejo de aquella Provincia procure que doña Rosa F. Robles se haga cargo de otro Plantel durante dicho tiempo, sin perjuicio de que, al vencerse, tome posesión de la que se ha encargado á la normalista doña Susana E. Bazo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 16 de Setiembre último:

Expídase título de Catedrático principal de Derecho Internacional Privado, de la citada Universidad, á favor del Adjunto Dr. D. Adolfo Villagarcía, por haber fallecido el Dr. D. Manuel Vicente Morote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Vista la solicitud de la Preceptora normalista doña Bernardina Bisbal, pidiendo se le acepte la renuncia que hace de la Dirección de la Escuela oficial de Yungay, por cuanto el mal estado de su salud le impide continuar regentando dicho plantel;

Estando comprobada dicha causal con el certificado médico de f. 7 vuelta; y de conformidad con lo informado por la Sección del Ramo: acéptase dicha renuncia; debiendo cancelarse por la Caja Fiscal respectiva, la fianza otorgada á favor de la referida normalista.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Vista la consulta formulada por la Junta Departamental de Apurímac, respecto á las disposiciones que deben observarse en la provisión de las cinco becas que dicha Institución sostiene en el Colegio de Ciencias del Cuzco;

Y considerando:

Que conforme al artículo 160 del Reglamento General de Instrucción Pública, debe observarse en este caso lo prescrito en el decreto de 2 de Julio y 27 de Setiembre de 1845;

De conformidad con el anterior informe de la Sección de Instrucción;

Absuélvese dicha consulta, en el sentido de que, en la provisión de esas becas, deben observarse las formalidades establecidas en los mencionados decretos de 2 de Julio y 27 de Setiembre de 1845.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Mujeres, de esta Capital, la beca correspondiente al Departamento de Apurímac; y apareciendo de este expediente que doña Octavila Ocampo Samanez, reune los requisitos exigidos, al efecto, en la resolución de 19 de Octubre de 1895:

Concédesele dicha beca; debiendo la hermana de la agraciada prestar la respectiva fianza, conforme á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Puno, pidiendo se apruebe el acuerdo que ha adoptado, destinando veinticinco soles mensuales [S 25] del subsidio de las escuelas, para subvencionar la Sección Preparatoria del Seminario de esa Diócesis;

Y atendiendo:

A que la cantidad de doce mil soles [S. 12000] consignada en el Presupuesto Departamental de Puno, no debe tener otra aplicación que la establecida por la ley, esto es, al sostenimiento de escuelas en los distritos que carecen de rentas; y

A que, no existiendo en el Departamento de Puno el mínimum de escuelas prescrito por la ley, sería ilegal distraer en fines extraños á la instrucción del pueblo, las rentas destinadas á ese objeto;

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo:

Desaprruébase el acuerdo de que dá cuenta la Junta Departamental de Puno.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 de 1900.

Visto el oficio del Concejo Provincial de Huaylas, pidiendo se derogue la resolución de 30 de Diciembre último, por la que se designó á la normalista doña Susana Bisbal, para dirigir la escuela de Caráz, por cuanto la regencia de dicho plantel se encuentra provista en concurso, desde hace algun tiempo, según aparece de los antecedentes que acompaña;

Y atendiendo:

A que por resolución de la fecha, se ha aceptado la renuncia que hace la Preceptora doña Bernardina Bisbal, de la regencia de la escuela oficial de Yungay;

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo:

Encárgase de la regencia de la citada escuela de Yungay, á la Preceptora normalista doña Susana Bisbal, que ha concluido sus estudios profesionales en posesión de la beca correspondiente al Departamento de Ancash; quedando, en consecuencia, sin efecto la resolución de 30 de Diciembre último, por la que se designó para dirigir la Escuela de Caráz.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 14 de 1900.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Mujeres de esta Capital, la beca correspondiente al Departamento de Ayacucho; y apareciendo de este expediente que doña Deifilia Lacruz, reune los requisitos exigidos, al efecto, en la resolución de 19 de Octubre de 1895:

Concédesele dicha beca; debiendo el padre de la agraciada prestar la respectiva fianza conforme á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 17 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 28 de 1900.

Hallándose vacante la Dirección de la Escuela de 3er. grado de la ciudad de Huánuco, en virtud de haber cumplido la Preceptora doña Jesús Isolina Mugurussa, la obligación prescrita en el artículo 22 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878; y habiendo terminado doña Rosa Coz sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Mujeres, de esta Capital, en posesión de la beca correspondiente al Departamento de Huánuco.

Encárgasele la regencia del citado Plantel, por el período de cuatro años.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 2 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 65 letra S.

De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril último;

Se resuelve:

No há lugar al reconocimiento del crédito de doscientos soles que reclama don Juan Salaverry por valor de dos cédulas de la Deuda Consolidada números 13,157 i 13161, de cien soles cada una que no fueron emitidas.

Regístrese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde

Lima, Febrero 8 de 1900

Visto el expediente de credito N. 84 letra S.

De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; i

Estando á lo dispuesto en la lei de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 10 de Abril último;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Enrique Serrano la suma de un mil setecientos noventa i seis soles, tres centavos [S, 1796.03] por sueldos que debió percibir como Sargento Mayor de Ejército, de 1° de Setiembre de 1881 á 31 de Diciembre de 1886 inclusive sus intereses corridos de 1.° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual;

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Registrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Visto el expediente de crédito N 89 letra B;

De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando declaradas nulas por resolución suprema de 12 de Julio de 1887, las cédulas cuya conversión se gestiona;

Se resuelve:

No ha lugar al reconocimiento del crédito de ocho mil soles (S. 8,000) que reclama don Adriano Bielich, por 16 cédulas de la antigua Deuda Interna Consolidada, de quinientos soles cada una série B, números 2.238, 2,470 al 2.474, 2.481 al 2.485, 2,485, 2,487, 2,488, 8,628, 8,629 i 8630.

Registrese i archivese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 73 letra S.

De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril último;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Felipe Sotomayor la suma de quinientos setento i un soles ochenta centavos [S. 571 80] por medios sueldos que debió percibir como Inspector de la Guardia Civil de esta Capital, de Febrero de 1880 á Enero de 1881, inclusive sus intereses

corridos desde el 1.° de Enero de de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

———

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el Expediente de crédito N. 47 letra L.
De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora;
Se resuelve:
No há lugar al reconocimiento del crédito de trescientos soles (S. 300) que reclama doña Rosa Larrea de Pazos, por las cèdulas de Deuda Interna Consolidada números 19.386, 19,383 i 19,441, de [S, 100] cien soles cada una, que no llegaron á ser emitidas.
Regístrese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

———

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 64 letra G.
Con lo opinado por la Junta Depuradora i de conformidad con el parecer de la Junta Revisora; i
No estando comprobado este crédito conforme á la lei de 17 de Diciembre de 1898;
Se resuelve:
No há lugar al reconocimiento de los ocho mil soles ochenta centavos (S. 8,000.80) que reclama don Justo Niño de Guzmán, por los sumistros que dice efectuó en 1894 á las fuerzas que operaron en la Provincia de Aymaraes
Regístrese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

———

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 9 letra S;
De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril último;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Leóncio Samanez la suma de ochocientos setenta i nueve soles, sesenta i nueve centavos (S. 879 69) importe de haberes que debió percibir como Prefecto de Junín del 1.° de Octubre de 1881 á 31 de Enero de 1882 inclusive, más sus intereses desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 10 letra L;
De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Juan E. Lama la suma de doscientos diez i nueve soles, noventa i dos centavos, (S. 219 92) importe de los bonos de Tesorería série H, N.° 1,751 de 20 soles; i série F, números 2,220, 2,221, 2,128, 2,129 de veinte soles i de billetes fiscales por veinte soles inclusive las intereses corridos del 1.° de Enero de 1889 al 19 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual:
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 81 letra A.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema diposición de 10 de Abril de 1899:
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Francisco Almenara la suma de ochocientos treinta i nueve soles, cincuenta i dos centavos [S, 839 52], importe de pensiones de indefinida que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1892 como Cirujano de Ejército.
Extienda la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 8 letra H.
De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese a favor de don José María Alvarado la suma de quinientos treinta i un soles cinco centavos, (S. 531.05) importe del Bono de Deuda Interna Consolidada, série B, N.° 5436, valor de quinientos soles, sus intereses corridos del 1.° de Octubre de 1892 al 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 54 letra S.
De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i en la suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Carlos Sotomayor la suma de quinientos veintinueve soles, ochenta centavos [S. 529 80], importe de la cédula de la Deuda Interna Consolidada, série B, N.° 481, de 500 soles, i sus intereses al uno por ciento anual, desde el 1.° de Enero de 1893 hasta el 17 de Diciembre de 1898.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 71 letra B.
De conformidad con el parecer de las Juntas Dedudadora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposiciòn de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Ricardo Bentín la suma de dos mil ciento diez soles, veintisiete centavos (S. 2,110 27) por sueldos que debió percibir de Diciembre de 1881 á Junio de 1883 i sus intereses, al uno por ciento anual desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Febrero 21 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 52 letra B.
De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, la suma de treinta i un mil cuatrocientos setenta i siete soles, cincuenta i ocho centavos [S. 31,477.50] [por subsidios insolutos durante 1881 á 1888 i los intereses, al uno por ciento anual, de los veinticuatro mil novecientos ochenta i ocho soles treinta i cinco centavos que por esto crédito se dispuso en resolución legislativa de 23 de Diciembre de 1895, le fuesen abonados en cédulas de Deuda Interna Consolidada.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 1.° de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 63 letra E.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Espeche la suma de un mil siete libras, ocho soles, doce centavos (£ 1,007. S. 08,12) por cien caballos que suministró á las fuerzas de la coalición en 1894.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 19 letra I.

Con lo expuesto por la Junta Depuradora y de acuerdo con el parecer de la Junta Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve;

Reconócese á favor de doña Teresa Iberico Vda. de Valle, la suma de setecientos treinta i ocho soles, ocho centavos (S. 738.08) que se le adeuda por pensiones que debió percibir de Agosto á Diciembre de 1893, i de Octubre de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 153 letra A.

De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899; i á lo informado por la Comisión Revisora de cédulas de montepío:

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Arrea viuda de Herrera, la suma de trescientos veinticuatro soles, veintiocho centavos [S. 324 28] por pensiones de montepío que debió percibir de Julio á Diciembre de 1892 i 1893, i de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 61 letra E.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i Supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Federico Arriarte la suma de ciento noventa i siete soles, veinte centavos [S. 197 27] por sueldos que debió percibir de Noviembre de 1884 á Abril de 1885 i sus intereses, al uno por ciento anual, desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Pùblico los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 4 letra O.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora: i

Estando á lo prascrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve

Reconócese á favor de don Pascual Ortega la suma de mil ciento cincuenta i cuatro soles, sesenta i dos centavos (S. 1,154 62) por sueldos que dejó de percibir como Subprefecto de la Provincia de Lucanas, del 17 de Enero al 1.° de Noviembre de 1885 i sus intereses, al uno por ciento anual, desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S.E.

Belaunde.

Lima, 31 de Marzo de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 102 letra G.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel García Ciudad la suma de un mil doscientos setenta y siete soles veinte y cinco centavos (S 1277 25) por sueldos que debía percibir como Oficial Mayor del Tribunal Mayor de Cuentas desde el año 1893 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el oficio en que la Junta Departamental de Apurímac, da cuenta de haber elevado el premio de recaudación de contribuciones al ocho por ciento;

Considerando:

Que no está en las atribuciones del Supremo Gobierno alterar las partidas de egresos consignadas en los presupuestos:

Se resuelve:

No ha lugar al aumento del premio por recaudación de contribuciones, acordado por la Junta Departamental de Apurímac, y sujétese extrictamente esta Corporación á la partida N.° 6 de egresos de su presupuesto vigente, que vota para ese gasto el seis por ciento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 151 letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Lucía Margarita Rivevero, la suma de cuatrocientos sesenta y ocho soles noventa y cuatro centavos [S. 468-94] por pensiones de montepìo dejados de percibir de Enero de 1887 ál 20 de Marzo de 1895.

Expídase por la Direcciún del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Febrero de 1900

Saldo existente en 31 de Enero de 1899			S.	22.784 81
INGRESOS				
ADUANAS MARÍTIMAS				
Callao	S. 289,470 00			
Pacasmayo	10.731 11			
Paita	772 97	S. 300.974 08		
Contribuciones:				
Alcabala de Enagenación	9.166 66			
Impuesto á los alcoholes	50.700 00			
Id. á los tabacos	37.800 00			
Estanco del Opio	28.600 00			
Producto de timbres	9.634 16			
Derechos de título	288 00			
Producto de Papel Sellado	3.161 95			
Id. de Bienes Nacionales	156 00	139.506 77		
Muelles Fiscales:				
Supe	154 17			
Salaverri	476 77			
Pacasmayo	1.756 25			
Chala	125 00	2.511 19		
Diversas rentas:				
Entradas Consulares	2.488 10			
Registros de Marcas de Fábrica	12 50			
Multas de Policía	30.000 00			
Patente de Privilegio	100 00			
Tesorería Fiscal de Loreto	30.700 00			
Terrenos de Montaña	541 75	63.842 35		
Diversas Cuentas:				
Banco del Perú y Londres	195 04			
Banco Popular del Perú	185.900 82			
Deudores por adelanto	490 31			
Desmonetización	86.459 04			
Ejercicios anteriores al 31 de Diciembre de 1898	60 00			
Obligaciones del Tesoro	24.500 00			
Liquidación del Presupuesto de 1899	18.027 05			
Letras por cobrar	33.111 11			
Recargo del 5% de cambio	14.209 20			
Sociedad General de Crédito Industrial	27.604 92			
Sociedad Recaudadora de Impuestos	50.000 00			
Id. Recaudadora Municipal	20.000 00			
Oro	297.590 00	758.147 49		
Depósitos de Explosivos de «San Lorenzo»		126 00	S.	1.265.107 88
			S.	1.287.892 69
EGRESOS				
PODER LEGISLATIVO				
Capítulo 1		3.446 32		
Id. 2		5.427 72		8.874 04
MINISTERIO DE GOBIERNO				
Capítulo 1		9.388 32		
Id. 2		6.642 52		
Id. 3		5.161 40		
Id. 4		59.928 59		
Id. 7		765 00		
Id. 8		116 10		
Id. 10		2.737 40		
Pliego Adicional		40 00		
Crédito Suplementario		1.788 24		86.567 57

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo	1		3,386 67	
Id.	2		4,800 00	
Id.	3		4,653 93	
Id.	4		125 00	
Id.	5		1,482 15	
Id.	6		560 00	15,007 75

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo	1		2,580 00	
Id.	2		27,551 02	
Id.	3		8,041 14	
Id.	4		2,326 10	
Id.	5		327 82	
Id.	6		2,200 00	
Id.	7		1,382 20	
Pliego Adicional			2,847 78	47,256 06

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo	1		6,203 57	
Id.	2		3,480 00	
Id.	4		1,520 00	
Id.	5		75 00	
Id.	6		33 33	
Id.	12		43,531 32	
Id.	13		2,000 00	
Id.	14		3,912 21	
Id.	15		6,935 04	
Pliego adicional			275 00	67,965 47

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Capítulo	1		2,998 33	
Id.	2		590 00	
Id.	3		1,014 00	
Id.	4		14,602 50	
Id.	5		3,050 00	
Id.	6		27,482 80	
Id.	8		8,000 00	
Id.	9		987 42	
Id.	10		1,963 00	
Id.	11		3,650 83	
Id.	13		20,000 00	
Id.	19		2,117 95	
Id.	20		2,715 00	
Id.	21		9,837 31	99,009 14

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulo	1			
Id.	2		7,387 00	
Id.	3		5,000 00	
Id.	4		9,720 00	
Id.	6		3,146 64	
Id.	7		582 47	
			245 00	26,081 11

DIVERSAS CUENTAS

Deudores por adelanto

Gobierno	2,020 00	
Relaciones	100 00	
Hacienda	1,006 66	
Guerra	940 00	4,066 66

Liquidación del Presupuesto de 1899

Gobierno	8,262 31	
Relaciones Exteriores	7,677 33	
Justicia	2,884 63	
Hacienda	3,095 03	
Guerra	9,290 67	
Fomento	906 67	32,116 64

Desmonetización			195 04	
Dirección de Crédito Público			55,317 28	
Dirección General de Telégrafos			10.000 00	
Aduana del Callao			30,000 00	
Casa Nacional de Moneda			4,043 63	
Banco Perú y Londres—cuenta desmonetización			100,668 24	
Sociedad General de Crédito			14,425 56	
Tesorería Fiscal del Callao				
Hacienda	S.	31,500 00		
Fomento		525 40	32,025 40	
Tesorería Fiscal de Arequipa			27,500 00	
» » Junín			8,349 38	
» » Ayacucho			12,103 30	
» » Huancavelica			2,165 00	
» » Cajamarca			23,156 55	
» » Libertad			4,000 00	
» » Apurimac			4,480 00	
» » Moquegua			7,467 10	
Tesorería Fiscal de Amazonas:				
Por Hacienda		1,432 66		
» Guerra		5,000 00	6,432 66	
Tesorería Fiscal de Puno			752 00	
» » Huánuco			5,601 47	
» » Ica			1,882 85	
» » Ancachs			4,215 87	
Letras por cobrar			33,311 11	
Obligaciones del Tesoro			23,500 00	
Oro			297,590 00	
Libramientos			137,000 00	882,365 74
				S. 1.233,126 88

RESUMEN

Ingresos	S.	1.287,892 69
Egresos		1.233,126 88
Saldo	S.	54,765 81

Lima, Febrero 28 de 1900

Lima, Abril 4 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 113 letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1992 y supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Lisdoro Benavides la suma de quinientos setenta y nueve soles noventa y seis centavos (S. 579-96) por pensiones de indefinido que debió percibir por los años 1890, 1891 y 1892.

Expida la Dirección del Credito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 4 de 1900.

Visto el oficio en que la Dirección de Correos y Telégrafos consulta si la Sociedad Recaudadora de Impuestos debe pagar el porte del papel de impuestos ó el Ministerio de Hacienda;

Con lo informado por la Dirección del Tesoro;

Se resuelve:

La Sociedad Recaudadora de Impuestos pagará, con cargo de reintegro por el Fisco, el porte de correo del papel sellado y de aduanas, y al efecto, las oficinas postales otorgarán el certificado respectivo para comprobante del gasto, en cada caso de franqueo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde

AVISOS

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Miércoles 9 de Mayo de 1900 | Semestre I.—Núm. 75

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Abril 28 de 1900.

Vista la solicitud de D. Alejandro Rodriguez Guerra para que se le abone la cantidad de S. 123.76 por la alimentación de los reos rematados existentes en la Carcel del Callao, durante la segunda quincena del mes de Octubre ultimo;

Y considerando;

Que de los documentos de contabilidad de la Tesorería del Callao, asi como del manifiesto de egresos de la misma oficina por dicho mes, aparece que se ha abonado la cantidad de (S. 246.66) por la alimentación de presos durante el citado mes de Octubre de 1899.

De conformidad con lo informado por la Contabilidad General y la del Ministerio del Ramo.

Se declara:

Sin lugar la solicitud del mencionado D. Alejandro Rodriguez Guerra, dejándose á salvo su derecho para que reclame de quien corresponda el valor del documento de fojas 1 que se desglosará y entregará al interesado con tal objeto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Marzo 2 de 1900.

De conformidad con el dictamen del Ministro Fiscal y los informes del Tribunal mayor de Cuentas y Estado Mayor General del Ejercito; se declara sin lugar la solicitud de Dª Ramona Salaverri para que se le considere la parte de montepío que le corresponde como hija natural reconocida del Benemérito Coronel D. Juan Salaverri que falleció el 19 de Enero de 1878 por haber trascurrido más del termino señalado para la prescripción de la acción personal.

Hágase saber i archivese.

Rúbrica de S. E.

Velarde,

Lima, Marzo 3 de 1900.

No habiendo sido vencedor en las batallas de la Independencia el Teniente Coronel D. Josè Maria Portalanza, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Estado Mayor General que reproduce el Tribunal Mayor de Cuentas; se declara sin lugar la solicitud de Dª Cármen Boraparo para que se le abone integramente su pensión de montepío por no estar comprendida en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899.

Hágase saber i archivese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 21 de 1900.

No habiendo acreditado Dª. Julia Olinda Lago ser hija natural reconocida del finado Teniente Coronel D. Francisco Lara, por ninguno de los medios requeridos por el artículo 238 del Código Civil de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas; se declara sin lugar el montepío reclamado por la recurrente.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Velarde.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Acéptase la presente propuesta de don Juan Alavena, que solamente se ha presentado en licitación, para suministrar á los Talleres del Estado dos mil piezas de piel denominada Carnaza iguales al diseño de papel adherido á la muestra que se acompaña, para la confección de igual número de Shackós destinados al Ejército, al precio de cuarenta i cinco centavos pieza [45 centavos pieza] que entregará en lote sucesivos á medida que la Dirección de los Talleres los pida.

El precio de cada lote le será abonado por la Caja Fiscal diez días después de la fecha del certificado de entrega.

El importante de este egreso se aplicará á la partida N.° 6035 del presupuesto general vigente.

Regístrese y comuníquese después que el proponente haya firmado este decreto en señal de asentimiento, del cual se le dará copia certificada.

Velarde.

Lima, Marzo 26 de 1900.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de este departamento al Sargento Mayor Don José Rivera, abonándosele sus pensiones corrientes en vista de la cédula y cése que presente.

Comuniquese y archìvese.

Velarde

Lima, Marzo 31 de 1900.

Siendo fundadas las razones expuestas en el anterior informe: se declara sin lugar el pedido de la Señora Mercedes P. viuda de Rosas, quedando expedito su derecho para pedir copia certificada de los documentos á que se refiere.

Hágase saber y archivese.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 10 de 1900.

Siendo conveniente estudiar las reformas que sean necesarias en el Còdigo de Justicia Militar y en los proyectos de Código Penal Marítimo y de procedimientos en materia marítima, con el fin de someterlas oportunamente para su aprobación al próximo Congreso;

Se resuelve:

Nombrar con tal objeto una Comisión compuesta del personal siguiente:

Dr. D. Alberto Elmore, Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.
" " Luis Felipe Villarán, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.
" " Miguel A. de la Lama, Fiscal del Supremo Consejo de Guerra y Marina.
" " Alfredo Gastón, Auditor General del Ejército.
Capitán de Navío don Hercilio Cabieses, vocal del Supremo Consejo de Guerra y Marina.
Coronel don Juan N. Eléspuro.
Capitán de Navío don Gregorio Casanova.
Coronel graduado don Julio Jiménez, Jefe de la Sección del Estado Mayor General del Ejèrcito.

Comuníquese y publíquese
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Marina

Lima, Marzo 6 de 1900.

Visto este expediente y las informaciones de su referencia: que no obstante lo dispuesto en la Suprema resolución de 21 de Agosto de 1886, que en copia á fojas 14 se acompaña y que concede derecho á las madres naturales para el goce de montepío, la recurrente ha perdido su derecho por prescripción, segun lo dispone el Codigo Civil, pues han pasado más de quince años desde la muerte de su hijo el grumete José E. Mantilla á bordo del "Huascar" en el combate de Angamos el 8 de Octubre de 1876 al 27 de Noviembre de 1896 en que hizo su presentación reclamatoria de su derecho al montepío dejado por su citado hijo y que además, su petición está en contra de lo resuelto por decreto de 9 de Enero de 1891, que señala el plazo máximo de 18 meses para reclamar la clase de pensión que se pretende.

Se declara:

Que no hay lugar á lo solicitado en este recurso por Dª. Petronila Gamarra, madre del grumete José E. Mantilla; quedándole su derecho expedito para que ocurra donde viere convenirle.

Registrese hágase saber y archivese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 3 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Trujillo, por D. Juan Garland, para sustituirse en la propiedad de la mina «Cruz del Pozo», del Asiento de Salpo abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta del pago del impuesto, bajo el Nº 137, con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1825 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Cruz del Pozo» á favor de D. Juan Garland, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Juan Bautista» ubicada en el cerro San Cristóbal, compresión del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Juan Pavletich, con fecha 25 de Octubre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el interesado á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Juan Bautista», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Juan Pavletich, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; previniéndose á la Diputación de Cerro de Pasco que en lo sucesivo le serán devueltos los títulos en que no conste la citación á todos los colindantes con indicación de las minas de que sean poseedores; reservándose el Gobierno determinar la responsabilidad del Diputado que actúe.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Cochacoya Mercedes», ubicada en el cerro Laicacota, del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Pedro Antonio Rodríguez, con fecha 18 de Febrero de 1897; y

Considerando:

1º Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Cochacoya Mercedes», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Pedro Antonio Rodríguez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 9 de Junio de 1899, el Juez de 1ª Instancia de Sandia ha ministrado posesión á la Compañía Aurífera del Inambari, de las aguas de la laguna Minascuyo y de las vertientes de los nevados de Minascuyo y Millihuma de donde se derivan; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disdosiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas la Compañía Aurífera del Inambari, sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida en el artículo 14 del Título 6º de las Ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1536	Vencedora........	Plata	Romualdo Palomino, Juan de la Portilla, Joaquín Bonany, José Andujar, Lorenzo Roggero y Pedro Medina......	1	......	200 × 100	Pampa San Andrés	15	
	1537	El Huáscar	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem...........	15	
	1538	La invencible....	Idem	Idem...........	1	3	200 » 100	Idem...........	15	45
	1539	Casualidad	Idem	Justo R. Ascárate y Casimiro Minaya ..	......	1	60 » 30	Pariajirca	......	15
	1540	Mercedes de Parra..............	Idem	Casimiro Minaya......	......	1	60 » 30	Ayapoto.............	......	15
	1542	Asunción...	Carb. de piedra	Ignacio Alania..	......	1	40000 m. c.	Sasutingo...	......	15
	1543	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro...	Plata	Vicente Balvín y Pacheco	1	......	60 × 30	Cayac................	15	
	1544	El Porvenir ó Rica Cerreña.....	Cobre...	Idem...........	1	2	200 » 100	C. Parajcha.........	15	30
	1546	San Vidad de Narvaez	Plata	Pedro Narvaez..	......	1	30 » 30	Santa Rosa..........	......	15
	1549	Victoria.	Idem	Genaro A. Maghella y Beatriz Maghella de Languasco.......	1	......	60 » 60	Pampa San Andrés	15	
	1551	Nuestra Señora del Rosario....	Idem	Idem...........	1	......	60 » 60	Cayac................	15	
	1552	San José de Valdizán............	Idem	Idem...........	1	......	60 » 60	Cayac chico........	15	
	1566	San Pedro Mártir	Idem	Idem...........	1	......	60 » 60	Pariajirca...	15	
	1567	Nuestra Señora del Patrocinio...	Idem	Idem...........	1	......	60 » 60	Idem...........	15	
	1568	San Miguel ó Calepa.............	Idem	Idem...........	1	6	60 » 60	Yanacancha..	15	90
	1569	Santa Isabel......	Plata y cobre...	Martín Garabito y Germán Ibarra.....	......	1	17900 m. c.	Idem...........	......	15
	1571	El Calvario......	Carb. de piedra	José E. Ampuero y Manuel E. Fernández.	......	1	40000 m. c.	Ocsia–ragra...	......	15
	1573	La Ascención del Señor..	Plata	Genaro Gallo y Moisés Martínez.........	......	1	200 × 100	Huancapucro	......	15
	1574	Dos de Mayo.....	Idem	Juan A. Gordillo......	......	1	200 » 80	C. Vinchos...........	......	15
	1575	María Luisa y Peregrina	Carb. de piedra	Armando J. Baraybar, Antonio Biasevich y Liborio Flores......	......	3	120000 m. c.	Quina–paccha... ...	......	45
	1576	La Independencia.....	Plata	Victor Martel, Ignacio Alania y Eugenio Malpartida......	......	1	94 × 30	Distrito de Yanacancha...	......	15
	1577	El Rosario........	Idem	Pedro A. González...	1	......	60 » 30	Santa Rosa..	15	
	1578	Milagro............	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Cayac................	15	
	1579	Mercedes del Dur	Idem	Idem...........	1	3	60 » 30	Huancapucro	15	45
	1580	Carmen de Chávez	Idem	Pedro A. González y Juan L. Acquarone	......	1	60 » 30	Mesapata......	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1581	Margarita..	Plata..	Pedro A. González y Juan L. Acquarone	1	......	60 × 30	Pampa San Andrés	15	
	1582	Umberto	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem............	15	
	1583	Jesús Nazareno..	Idem	Idem............	1	3	60 » 30	Mesapata...........	15	45
	1584	Santa Mónica ...	Idem	Juan Blenkinsop, César Morosini y Felipe S. Tello.........	......	1	200 » 100	Chaupimarca.	......	15
	1585	Purísima de Vellón......	Idem	Tomás Gallo.....	......	1	60 » 30	Cayac grande.......	......	15
	1586	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata y cobre...	César Pompeyo Balvín	......	1	200 » 100	Yanacancha	......	15
	1587	Nuestra Señora del Pilar.......	Plata	Vicente Balvín y Pacheco........	......	1	17900 v. c.	Pariajirca...	......	15
	1588	La Goleta.........	Idem	Abel Torres Angulo..	......	2	400 × 200	Barrio de San Cristóbal	......	30
	1589	El Gigante........	Idem	César V. Cútolo y Herminio Pérez.........	1	......	100 » 64	Pariajirca...........	15	
	1590	Santa Teresa.....	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	Ayapoto.............	15	30
	1591	El Vesubio	Idem	César V. Cútolo........	......	1	200 » 120	Distrito de Santa Rosa..............	......	15
	1592	Aleluya.....	Idem	Felipe S. Tello y Enrique Stone.........	......	1	200 » 96	» Pariajirca.	......	15
	1593	Teléfono....	Idem	Felipe S. Tello.........	......	1	200 » 100	» Mesapata..	......	15
	1594	Casualidad	Idem	Antonio Roca..........	......	1	70 » 25	» Yanacancha.....	......	15
	1595	La Perla Escondida...	Idem	Manuel Germán Ibarra..................	......	2	400 » 150	C. Jogochuccho.....	......	30
	1596	Calaf..	Idem	Miguel Gallo Diez....	1	......	200 » 90	Distrito de la Paccha................	15	
	1597	Moncada...	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Pariajirca	15	
	1598	Provenza.	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Ayapoto.............	15	
	1599	Santa Rosa de Quive......	Idem	Idem............	1		110 » 76	Distrito de Santa Rosa..............	15	
	1600	Andorra	Idem	Idem............	1	5	200 » 100	Pariajirca alta......	15	75
	1601	El Ebro...........	Idem	Miguel Gallo Diez y José Roque Gallo..	......	1	60 » 34	Portachuelo	......	15
	1602	La Iberia, Burgos y Tubilleja...	Carb. de piedra	Cesáreo Diez Gallo y José Ruiz............	......	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico..	......	45
	1603	Carmen grande..	Plata	Aniceto Gallo y Joaquín Barreda.......	1	......	60 × 60	Yanacancha.	15	
	1604	Carmen chico...	Idem	Idem	1	2	60 » 60	Idem.........	15	30
	1605	El Tránsito......	Idem	Martín Sepich.........	......	1	200 » 100	Jargampata.........	......	15
	1606	Purísima de Allende	Idem	Guillermo Ruiz Diaz y Manuel Chávez..	......	1	No consta......	Cayac chico.........	......	15
	1607	La Independencia	Idem	Claudio Jines y Enrique Costa............	......	1	70 × 30	Pariajirca baja	......	15
	1608	Castilla, Escalada y El Cid...	Carb. de piedra	Nicasio R. Gallo y Justo Ruiz..............	......	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico.	......	45
	1609	Conquista	Idem	Alejandro Nation.....	......	1	40000 m c.	» Murucata.........	......	15
	1611	María Raquel...	Plata............	María Raquel Palomino	......	1	200 × 100	Pampa San Andrés	......	15
	1612	Nuestra Señora de Lourdes....	Carb. de piedra	Alvaro Rosas Mardones	......	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	1613	La Providencia..	Plata	Rodolfo Guardia......	1	39900 m. c.	Huancapata.	15
	1614	San Melecio......	Idem	Ignacio Alania........	1	60 × 30	Arenillapata	15
	1615	Churruca y Garibaldí	Idem	Jaime Vila y Enrique Costa................	2	400 » 90	Pampa San Andrés	30
	1616	La Felicidad.....	Idem	Eugenio y José Aníbal Malpartida.....	1	90 » 50	Yanacancha.	15
	1617	Desempeño.......	Idem	Nicolás Ravenna.....	1	60 » 30	Idem..........	15
	1618	Alianza...........	Idem	Enrique Costa, Jaime Vila, Romualdo Palomino y Marcelo Minaya	1	200 » 170	Distrito de Yanacancha	15
	1619	Esperanza...	Idem	Alejandro Nation y Adrián Ravelli.....	1	160 » 120	Yanacancha..	15
	1620	La Caridad y La Necesidad	Idem	Guillermo Ruiz Diaz	1	119 » 53	Distrito de Arenillapata	15
	1621	El Triunfo.........	Carb. de piedra	Miguel Gallo Diez y Ricardo Gilián......	1	40000 m. c.	Chiricancha........	15
	1622	La Esperanza....	Oro	Eduardo L. Raggio y Pedro Batistolo.....	1	200 × 150	C. Sillapata	15
	1623	San Rafael de Pariamarca	Plata y cobre..	Ignacio Alania........	1	2700 v. c.	Distrito de Yanacancha............	15
	1624	Clorinda	Idem	Pedro A. González...	1	200 × 195	Tajo Jiménez........	15
	1625	Belén	Plata	Romualdo Palomino.	1	2268 v. c.	Cayac chico.........	15
	1626	Tacna y Arica...	Idem	Aparicio Chávez Rey y Romualdo Palomino	2	400 × 90	Pampa San Andrés	30
Diputación del Cerro de Pasco	1627	El Triunfo.........	Carb. de piedra	Santiago Yon Tonel y Ramón Rodríguez	1	40000 m. c.	Huachapo...........	15
	1628	San Alberto......	Plata y cobre..	Washington Oviedo y Natividad Bustamante	1	55 × 54	Yanacancha	15
	1629	Rosita de oro.....	Idem	Manuel Germán Ibarra..................	1	75 » 30	Chucarillo...........	15
	1630	Los tres amigos..	Plata	Vicente Balvín y Pacheco, Simón Céspedes y Flaviano D. Loayza...............	1	200 » 100	Distrito de Pariajirca baja	15
	1631	San Vicente de Hereza.........	Idem	Jorge E. Steel y Manuel Amanzo........	1	60 » 30	» de Avellafuertes.	15
	1632	La Espectativa..	Carb. de piedra	Vicente Balvín y Pacheco y Flaviano D. Loayza...............	3	120000 m. c.	Ananio	45
	1633	Huáscar	Idem	Jesús Vial y Cisneros, Agripino Malpartida y Tomás Chamorro	4	159300 m. c.	Goyllarisquisga	60
	1635	Casualidad.	Idem	Cipriano y Mariano Lugo	1	40000 m. c.	C. Pumallín.........	15
	1651	La Limeña......	Plata	Felipe S. Tello........	1	1715 v. c.	Distrito de Yauricocha	15
	1652	Peral	Plata y cobre..	José María Boter......	1	5136 v. c.	» de Matagente...	15
	1653	La Alianza.......	Oro	Pedro Batistolo y Eduardo L. Raggio	4	400 × 300	Asiarraga...........	60
	1654	La Cureña........	Plata	Carlos Rizo Patrón...	1	200 » 180	Distrito de Ayapoto	15
	1655	Candelaria de Malavier.......	Idem	Pedro Arias...........	1	60 » 45	» Gayachacuna ...	15
	1656	El Perú...........	Oro	Miguel E. Garreta....	3	600 » 150	C. Chuquitambo...	45
	1657	Negra de oro.....	Carb. de piedra	Juan B. Ibarra........	2	80000 m. c.	Mancacoto	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1658	Omega	Plata y cobre...	Germán Ibarra........	......	1	120 × 30	Distrito de Gayachacuma	......	15
	1659	La Vaquería.....	Carb. de piedra	Ignacio Alania........	......	2	80000 m. c.	Chuncana...........	......	30
	1660	Porvenir	Plata	Guillermo E. Schuermann	......	1	60 × 30	Distrito de Ayapoto	......	15
	1661	San Emilio.......	Idem	Antonino Rey.........	......	1	60 » 30	Idem.........	......	15
	1662	Villarica..........	Plata y cobre...	Sixto M. Venegas.....	1	......	60 » 30	Distrito de Yanacancha	15	
	1663	Corazón de María ó Yanachile	Plata	Idem	1	......	60 » 30	» Parajirca baja...	15	
	1664	San Miguel Arcángel	Idem	Idem	1	3	180 » 120	Calle de Parra......	15	45
	1665	San Mateo........	Idem	Juan A. Gordillo.....	......	1	60 » 30	Distrito de Santa Rosa...............	......	15
	1666	La Herencia.....	Plata y cobre..	Juan Cortelezzi, Isolina, Zoraida y Zoila Amador..........	......	1	6192 v. c.	Calle de Ica.........	......	15
	1667	Grau y Bolognesi	Plata	Alejo Palma y César V. Cútolo..........	......	2	400 × 200	Pampa San Andrés	......	30
	1668	Santa Eugenia...	Carb. de piedra	Pedro P. Alcántara..	......	1	40000 m. c.	Huachapo	......	15
	1569	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata	Arnaldo Lizárraga...	......	1	200 × 55	Barrio de Huancapucro	......	15
	1670	Supremo esfuerzo	Idem	Flaviano D. Loayza..	......	1	13020 v. c.	Distrito de Pariajirca	......	15
	1671	La Casualidad...	Oro	Vicente Ruiz..........	......	3	600 × 150	La Quinua..........	......	45
	1672	Carmen	Carb. de piedra	Jaime Garreta y José Pareras	......	1	40000 m. c.	Milpuragra..........	......	15
	1673	La Esperanza....	Oro	Juan J. Languasco, Juan Blenkinsop y Enrique Costa......	......	1	200 × 150	Yaru	......	15
	1674	Carmen bajo.....	Plata	Carlos Rizo Patrón...	......	1	2044 v. c.	Distrito de Tingo..	......	15
	1675	Santa Rosalía....	Idem	Miguel Gallo Diez....	......	1	200 × 160	Distrito de Pariajirca Alta.........	......	15
	1676	San Francisco de Paula	Plata y cobre...	Juan Muggi...........	......	4	800 » 200	Pozo rico............	......	60
	1691	San José..........	Carb. de piedra	Eulogio Fernandini..	......	1	40000 m. c.	Pariajirca	......	15
	1692	El Escalón.......	Idem	Eulogio Fernandini, Victoriano Rivera y Aniceto Gallo....	......	1	40000 m. c.	C. Azufre............	......	15
	1693	Victoria	Idem	J. H. Languasco é Isidoro Rey............	......	1	40000 m. c.	» Garbanzo-rangra	......	15
	1694	Alianza............	Plata	Miguel Gallo Diez y Guillermo Schuermann	......	1	60 × 30	Distrito de Yauricocha	......	15
	1695	Mercedes	Idem	Marcelo G. Minaya y Buenaventura Avila	......	1	90 » 30	Pampa San Andrés	......	15
	1696	Ferrocarril	Carb. de piedra	Pablo Bories..........	......	1	40000 m. c.	Huachapo	......	15
	1697	Natividad de Linch......	Plata y cobre...	Manuel A. Ibarra.....	......	1	55 × 38	Distrito de Yauricocha	......	15
	1698	Valor y Constancia	Carb. de piedra	Simón Ponce..	......	2	80000 m. c.	Alpamarca	......	30
	1699	San Luis y La Unión	Idem	Elias Malpartida......	......	2	79980 m. c.	Chagchania	......	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

...ocedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
...putación Cerro de ...o	1700	La Republicana	Cobre	Aparicio Chavez Rey, Antonio Biascvich, Eduardo L. Raggio, David Rozaza, Martín Scpich y José Roque Gallo	1	......	200 × 100	Distrito de Pariajirca alta	15	
	1701	Explotadora	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1702	Victoria	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1703	Pretendida	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	1704	Mercedes	Plata	Manuel Germán Ibarra	......	1	90 » 60	Distrito de Santa Rosa	......	15
	1705	Favorita	Plata y cobre	Juan J. Languasco	......	1	60 » 30	» Cayac	......	15
	1706	La Bolsa	Cobre	Vicente Balvín y Pacheco y Leon Baldeon	......	1	200 » 100	Q. Rumiallana	......	15
	1707	Excelsior	Plata y cobre	Felipe S. Tello y Enrique Stone	......	1	200 » 200	Hdas. Roncesvalles y San Júdas	......	15
	1708	Huamachuco	Plata	Aparicio Chavez Rey	......	1	200 » 70	Ayapoto	......	15
	1709	Escocia	Oro	Vicente Bezada	......	3	600 » 150	C. Chuquitambo	......	45
	1710	Australia	Idem	Miguel Bonany	......	3	600 » 150	Idem	......	45
	1711	San Eduardo	Carb. de piedra	Joaquin Bonany	......	2	80000 m. c.	Catahuari	......	30
	1712	La Precaución	Idem	Gerardo y Delfina Lugo	......	1	40000 m. c.	Jaro	......	15
	1713	San Luis	Idem	Sociedad Azalia Nation y Cª	......	1	40000 m. c.	Siricancha	......	15
	1714	San Juan y Leonora	Idem	Lidia Portillo	......	2	80000 m. c.	Puccapacana	......	30
	1715	Dolores de Huauyapunco	Plata	Gerardo Negrete	......	1	200 × 100	Distrito de Pariajirca alta	......	15
	1716	El Carmen	Idem	Severino Curty	......	1	200 » 100	C. Huancavelica	......	15
	1717	La Purísima	Idem	Augusto C. Alcántara y Asencio Bravo	......	1	40000 m. c.	» Palca	......	15
	1718	El Brillante	Carb. de piedra	Simón Céspedes y Narcisa Dávila	......	2	80000 m. c.	Milpo-ragra	......	30
	1719	San Benito	Plata	Antonio Roca	......	1	60 × 60	Distrito de Yanacancha	......	15
	1720	San Juan Bautista	Idem	Juan Pauletich	......	1	62 » 30	C. San Cristóbal	......	15
	1721	Santa Rita de Riquelme	Idem	Enrique Stone	......	1	60 » 30	Distrito de Santa Rosa	......	15
	1722	Restauradora	Carb. de piedra	Humiliana y Felipe B. Rojas	......	3	120000 m. c.	Huancamachay	......	45
	1723	Copaycocha	Idem	José Olivero Hernández	......	1	39900 m. c.	C. Sirismachay	......	15
	1724	Neptuno	Plata y cobre	Modesto Salcedo, Nicolás Biriniza y Nicolás Soilokos	......	2	400 × 200	Uliachin	......	30
	1725	La Florida y Santa Ana	Carb. de piedra	Luis Lavado y Buenaventura Avila	......	3	120000 m. c.	Rasponga	......	45
	1726	Perú, Bolivia, Chile y Ecuador	Idem	Anibal Puccio, Guillermo Dawson y Manuel T. Torres	......	4	160000 m. c.	Huislay-machay	......	60
	1727	San Jorge	Idem	Francisco Vento	......	4	160000 m. c.	Huachapo	......	60
	1728	Tridenti	Idem	Miguel Gallo Diez	......	3	120000 m. c.	Ucro	......	45
	1729	Rosa Blanca	Plata	José F. Balvín	......	1	45 × 40	Tajo de Avellafuertes	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1730	San Juan.........	Carb. de piedra	Clodomiro Cárdenas..	......	2	80000 m. c.	C. Condor–huachanán	......	30
	1731	Africana	Idem	Tomás Chamorro y Mesa	......	4	160000 m. c.	Llacchi	......	60
	1732	Santa Lucila.....	Plata	José F. Balvín	......	1	97 × 30	Distrito de Cayac grande...........	......	15
	1733	San Diego Nuevo	Idem	Juan J. Languasco...	......	1	60 » 30	Distrito de Cayac..	......	15
	1734	Victoria	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Días y Clemente Sansarricq	......	1	40000 m. c.	Japancancha.... ...	......	15
	1735	La Victoria......	Plata	Hector Rizo Patrón...	......	1	200 × 100	A orillas de la laguna Patarcocha		15
	1736	Corazón de Jesús	Carb. de piedra	Emilio Tavori y Andrea López...........	......	1	40000 m. c.	Curorragra	......	15
	1737	San Pedro........	Idem	Pedro Pablo Alcántara................	......	1	40000 m. c.	Acobamba...........	......	15
	1739	La Restauración	Idem	Clorinda Maurelia González	......	2	80000 m. c.	Chapar...............	......	30
	1740	El Mirador.......	Idem	Pablo Bories...........	......	3	120000 m. c.	Ichugahan...........	......	45
	1741	El Carmen.......	Idem	Jaime Garreta y José Pareras...	......	2	80000 m. c.	Milpuragra	.....	3
	1742	San Rafael........	Idem	Lorenzo Mori, Isabel Mori de Gallo y Elisa Martínez.........	......	1	40000 m. c.	Cuchis......	......	1
	1743	La Purísima y El Carmen....	Idem	Daniel S. González...	......	2	79800 m. c.	Matagaga	......	3
	1744	Lima...............	Plata	José María Boter, Ricardo y Ernesto Lercari............	......	3	600 × 200	C. Yanachaga......	......	4
	1745	Mercedes	Carb. de piedra	Manuel E. Alva y Juan C. de la Barca		1	40000 m. c.	Huachapo.....	......	1
Diputación del Cerro de Pasco	1746	Nuestra Señora del Carmen y Mercedes	Idem	Elías Malpartida......	......	2	80000 m. c.	Milpo.........	......	3
	1747	Santa Rosa.......	Plata	Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez.	1	......	60 × 30	Yauricocha	15	
	1748	Santa María de Gracia..........	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1749	Sin Nombre......	Idem	Idem............	1	......	60 « 30	Idem.........	15	
	1750	San Agustín......	Idem	Idem............	1	......	100 » 30	Idem.........	15	
	1751	Santa Isabel......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Santa Rosa...... ...	15	
	1752	Nuestra Señora del Carmen...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Yanacancha..	15	
	1753	Jesús María......	Idem	Idem............	1	......	64 » 28	Yauricocha	15	
	1754	Purísima de Uscumachay.......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Cayac chico.........	15	
	1755	Nuestra Señora de Loreto......	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Yanacancha...	15	
	1756	Nuestra Señora del Pilar ó Villarica	Idem	Idem...........	1	10	60 » 30	Idem.........	15	15
	1757	La Extremeña...	Carb. de piedra	Genaro Gallo y Manuel Aza	......	1	40000 m. c.	Auqui.........	......	1
	1758	San Pedro........	Plata	Rosa M. Riglos de Orbegozo, Amalia R. de Moreira, Mercedes R. de Rivà–Agüero y F. Riglos	1	......	60 × 30	Portachuelo del Tingo..............	15	
	1759	San Diego el alto................	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1760	Animas...........	Idem	Idem...........	1	......	45 » 40	Idem.........	15	
	1761	Animillas	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1762	El Carmen.......	Idem	Idem...........	1	5	60 » 30	Santa Rosa..........	15	7

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Viernes 11 de Mayo de 1900 | Semestre I.—Núm. 76

Ministerio de Hacienda

Comisionado Especial del Supremo Gobierno en el Departamento de Loreto.

Iquitos, 5 de Marzo de 1900.

Señor Director de Administración.

Me es grato remitir á US. el trabajo estadístico sobre el movimiento de la Aduana de este puerto durante el año 1900. En ese trabajo verá US. además el detalle de las importaciones y exportaciones y verificadas las aproximaciones de los cuadros enviados en correo último; cuadros á cuya rectificación se refiere tambien la nota del señor Administrador de la Aduana que original acompaño á US.

El que suscribe verá con mucha satisfacción que este trabajo, que en su concepto es de gran valía, fuese tambien del agrado de US. y del Supremo Gobierno, en cuyo conocimiento US. lo pondrá oportunamente.

En lo que respecta á las observaciones que en él se hacen, he procedido desde luego á dictar medidas que conduzcan á poner remedio á los desperfectos allí revelados; todo lo que se pondrá oportunamente en conocimiento de US.

Dios guarde á US.

J. Capelo.

Lima, 23 de Abril de 1900.

Publíquese en "El Peruano" este oficio i los acompañados, lo que cuidará el Jefe del Archivo i sin perjuicio remítanse con los cuadros anexos al Tribunal Mayor de Cuentas, para la Estadística de Aduanas.

Pérez.

Iquitos, Febrero 28 de 1900.

Señor Comisionado Especial del Supremo Gobierno en este Departamento.

S. C. E.

Principiando por la dificultad de conseguir un arancel que me pudiese servir constantemente, y concluyendo por la de haber tenido que tomar los datos de un archivo desordenado é incompleto; he terminado la formación de la estadística del movimiento comercial habido por esta Aduana durante el año de 1899, comisión con que se sirvió U. S. honrarme á principios de Diciembre del año citado. Este trabajo, por su naturaleza bastante laborioso, se ha hecho en la presente ocasión harto pesado, sobre todo por la última de las dificultades anotadas; pues, habiendo desaparecido el libro de numeración de pólizas y manifiestos que debió llevarse hasta la época del atentado del Coronel Vizcarra, no he tenido base sobre que apoyarme para arreglar los documentos que han servido de fuente para mi labor, á la que ha quitado un tiempo precioso la operación de ordenarlos. Felizmente la colección de pólizas ha podido tenerse casi completa, pues la série de las examinadas solo se altera entre los números 228—243 y 246—250, ó sea un total de 21; resultado que no puede, sinembargo, tomarse como satisfactorio; pues habiendo muchas sin numerar, sobre todo casi todas las de exportación, y algunas otras que perteneciendo á diversos vapores tienen el mismo número; cabe la duda de que puedan faltar muchas más en las mismas condiciones. Tratándose de los manifiestos por menor, documentos que son precisos para la clasificación de las mercaderías por nacionalidades, la falta es todavía mayor, pues no ha sido posible encoutrar un número competente de ellos, que sería prolijo señalar, á tal punto que hay vapores de que no existe ninguno; y de allí la enorme suma de S. 358,969 74 que aparece en el resúmen de importación, como valor de mercaderías cuya procedencia no consta; pero justo es dejar consignado que tambien una muy regular parte de esa suma proviene de que los agentes y casas que despachan por sí mismas no presentan los documentos con todos los requisitos requeridos, habiendo solamente una de las últimas que lo hace con toda exactitud; por lo que sería bueno recomendar á los empleados encargados de la confrontación que no reciban documentos sino están en debida forma. Entre las pólizas de expoltación falta un legajo completo de ellas, y ha sido preciso tomar los datos de un manifiesto por mayor, de donde la suma de S. 864,555 50 que aparece en el resúmen de exportación, como valor de mercaderías cuyo lugar de destino no consta. Tratando de dar á mi trabajo la mayor exactitud, me ha sido preciso echar mano hasta de los sobordos, también deficientes, cuyo desaliño no ha permitido avanzar con rapidez en el trabajo.

Conocedor de todas las dificultades que llevo anotadas, por haber desempeñado durante algo más de un mes la Contaduría de la Renta, me permití manifestar á U. S., al aceptar la comisión, que el tiempo que se me señalaba para su fiel desempeño era escaso y corta la remuneración; circunstancias que vuelvo á hacer constar ahora, con el hecho material de que, para terminar mi cometido, me han sido necesarios los tres meses que dije à U. S, me eran, cuando menos, precisos; y eso que he tenido que trabajar hasta horas bien avanzadas de la noche, sin que los avalúos consignados en las pólizas, con cuyo alivio contaba, me hayan podido servir de nada, pues, no habiendo encontrado conformes algunos de ellos tomados al acaso, preciso me ha sido verificarlos todos, recargando mi labor con mas ó menos 14,000 multiplicaciones, desde que han sido, mas ó menos 2,000 pólizas las revisadas, y siete el término medio de avalúos consignados en cada una de ellas. U. S. se servirá tomar en cuenta todas estas dificultades para aquilatar el mérito que pudiera concederle á mi trabajo, en el que, si he de ser franco, solo me ha hecho perseverar el estímulo del cumplimiento de la obligación contraída, haciendo honor á la confianza que U. S. depositara en mí.

Todo lo que dejo anotado, lo he expuesto, más que para ponderar las dificultades que he tenido que vencer, por hacer constar una vez más, de una manera gráfica por decirlo así, el poco celo con que hasta antes de ahora se han manejado los intereses fiscales en lo que atañe á esta Renta; á la vez que como parte de prueba

de la diferencia que resulta entre los derechos que, según mi trabajo han debido cobrarse y los que acusan como recaudados los libros de la Aduana. En efecto según la estadística que se acaba de formar, han debido cobrarse por derechos de importación..................S. 294,126 81
y según los libros solo se han cobrado....... .... 286,333 75

Diferencia.................. S. 7,793 06

En iguales condiciones han debido cobrarse por el 8 % adicional á la importación.. S. 23,531 49
y solo se han cobrado....... 19,829 33

Diferencia........ .... 3,702 16

Por la exportación han debido cobrarse.... .... S. 61,596 94
y solo se han cobrado....... 58,840 99

Diferencia................ 2,755 95

Total de diferencias........ S. 14,251 17

que representa el monto de derechos que se ha debido recaudar, ó que si lo han sido no se les ha dado entrada en caja; pudiendo haber de lo uno y de lo otro, pues, como en otro lugar dejo anotado, muchos avalúos han sido mal calculados ó mal escritos, habiendo encontrado, por ejemplo, que donde debería haberse escrito S. 1,790 se ha puesto S. 17 90 ó bien S 1 79.

El valor total de lo importación ha ascendido, incluyendo la verificada por el río Yavarí á la suma de.......................... S. 2.495,234 39
de los que deducidos.................... 1.960,843 19

de valores afectos á derechos, queda una diferencia de................... S. 534,391 20
como valor de mercadería libre de diferencia en que están incluidos como valor de embarcaciones... S. 47,800 00
y como valor de oro amonedado (£ 36,012)..... S. 360,120 00

cuya suma rebajada de esa diferencia.. S. 407,920 00

dá.................... S. 126,471 20

como valor de mercaderías de consumo, todo de procedencia brazilera, que representa para el Fisco una perdida por derechos de S. 20,488 33, sin provecho alguno desde que no hay reciprocidad, pues nuestra exportación al Brazil en las mismas condicionos es casi nula; apenas suma S. 805.

El valor total de la exportación ha ascendido, incluyendo el Yavarí, á S. 2.889,400 50, de los que deducidos los 805 antes citados como valor de mercaderías libres, quedan S. 2.885,595 50 como valor de mercaderías afectas á derechos, que aquí no son otras que el caucho y el jebe, á los que no teniendo valor oficial, al menos que yo sepa, he valorizado en S. 2 50 el kilógramo del primero y S. 3 50 el del segundo, término medio de lo que durante el año se ha pagado por el comercio á los extractores.

Como observación final, y para dar término á este ya largo escrito, debo hacer notar á U. S. de que, si se me permite la frase, el movimiento habido por el Yavarí no puede ménos que considerarse como ridículo, si se tiene en cuenta la importancia comercial de ese río; pues el valor total de la importación asciende sólo á S. 163,676 46, y auque es cierto que aquí tambien sale mercadería para allá, no creo que alcance á esa suma; y por consiguiente uno y otra no pueden satisfacer las exigencias del movimiento comercial que en esa region tiene lugar. El valor total de la exportación, por ese mismo río, de mercadería afecta á derechos es de S. 446,906 00, representados por 55,484 kilógramos de caucho y 88.056 de jebe, cantidades que no inspiran entuciasmo. Algo, pues, pasa por allí que es preciso esclarecer, para provecho de los intereses fiscales.

U. S. se servirá disimular las proporciones que ha tomado este escrito con todo lo que llevo expuesto, entrando en apreciaciones que creo no estén demás, y que sólo me he permitido hacer con venia de U. S

Dios guarde á U. S.

Ed. O'Donnell.

Aduana Principal y Central de Iquitos.

Iquitos, Febrero 28 de 1900.

Señor Comisionado Especial del Supremo Gobierno y Prefecto del Departamento.

S. C. E. y P.

Tengo la honra de remir á U. S., por duplicado, los signientes documentos, que me han sido entregados por el señor Eduardo O'Donnell, comisionado por US. para formar la estadística por el año de 1899.

Legajo que contiene el detalle de la importación y exportación, clasificadas según secciones del Arancel.

Cuadro resúmen de la importación.

Cuadro resúmen de la exportación.

Cuadro resúmen de los derechos que se han debido recaudar y nota explicativa.

Dios guarde á U. S.

Marco A. Cabero.

Iquitos, Marzo 3 de 1900.

Con la nota acordada, envíese á la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda.

Capelo.

Aduana Principal y Central de Iquitos.

Iquitos, Febrero 28 de 1900.

Señor Comisionado Especial del Supremo Gobierno y Prefecto del Departamento.

S. C. E. y P.

Con mi oficio N.° 51 de 5 del presente, remití á US. cuatro cuadros, en los que se hacía constar que las entradas en el año último ascendieron á S. 454,761 38 y los gastos á la suma de S. 432,731 64; protestando de que esos cuadros no debían considerarse como trabajo acabado, tanto por lo escaso del tiempo de que se pudo disponer para formarlos, cuanto por que los libros llevados por la administración pasada adolecían de notables errores difíciles de subsanar por el momento.

Hoy que se ha terminado el trabajo de la estadística del año en cuestiòn y se ha podida dar una nueva revisión á los libros, resulta que los ingresos han ascendido solamente á S. 384,661 38 y á S. 445,621 15; cantidades que por ahora puede US. considerar como finales, pues pudiera suceder que mas tarde cualquiera circunstancia fortuita hiciese descubrir algo mas tarde en la enmarañada contabilidad que se llevó hasta el 13 de Octubre último.

Dios guarde á U. S.

Marco A. Cabero.

Iquitos, Febrero 28 de 1900.

Señor Administrador de esta Aduana.

S. A.

Habiendo terminado la formación de la estadística por el año último; trabajo que me fué encomendado por S. S.ª el señor Comisionado Especial del Supremo Gobierno; me es grato hacer entrega á U. S. de dos legajos, principal y duplicado, del detalle de lo importación y exportación, dos cuadros, principal y duplicado, resúmen de la importación, y dos cuadros, principal y duplicado, resúmen de la exportación, y cuadro resúmen de derechos,

U. S. se servirá, acompañando la nota informativa adjunta, hacer que esos documentos lleguen á manos de S. S.ª el señor Comisionado Especial, quien, con su superior aprobación, espero dé por terminado el encargo pue se dignó confiarme.

Dios guarde á U. S.

Ed. O'Donnell.

Señor Director:

La resolución de la H. Junta Departamental que original se registra á f 31, es justa por que se funda en el artículo 77 inciso 16° de la novísima Lei de Municipalidades. El Concejo de Tumbes no puede imponer arbitrio alguno á las mercaderías, cualquiera que sea su clase i nacionalidad, que pasen en tránsito para ser consumidas fuera del territorio de su jurisdicción.

Pero como puede consumirse algún tabaco en la provincia, el Concejo está facultado por el artículo 6.° de la Lei de 14 de Enero del presente año para imponerle un arbitrio, dentro del máximum que fija ése artículo.

En esta virtud el Supremo Gobierno puede servirse aprobar la resolución reclamada, en la parte que se refiere al tabaco en tránsito i autorizar la creación del arbitrio solo sobre el que se consuma en la Provincia, con la tasa propuesta que es equitativa.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Noviembre 7 de 1899.

Vista al señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

Belaunde.

Excmo. Señor;

Los Concejos Provinciales no pueden imponer, en su respectivo territorio, derechos de tránsito ó de extracción á los productos que se consuman en otros, por prohibírselo terminantemente el artículo 79 de la lei de su institución.

A esto se agrega que el artículo 6.° de la lei de 14 de Enero último dispone que las Municipalidades no podrán gravar el tabaco con mayores impuestos, cualquiera que sea su denominación, que los expresados en la tarifa sancionada por dicho artículo.

Con el nombre de impuesto de "Playa" la Municipalidad de Tumbes cobra á los importadores de café, cacao i tabaco del Ecuador, un derecho que por las explicaciones dadas por el Alcalde de aquella Corporación, es en verdad de nacionalización de esos artículos para facilitar su internación i tránsito para los lugares de consumo en la República.

De lo cual se desprende que el referido impuesto es ilegal i no puede subsistir, habiendo procedido correctamente la Junta Departamental de Piura al sancionar el acuerdo de 18 de Marzo de 1899 corriente á f 31, del cual ha pedido revisión la Municipalidad de Tumbes.

V. E. puede, pues, desestimar dicha revisión, mandando se lleve adelante el acuerdo recurrido; dejando á salvo el derecho de la Municipalidad de Tumbes para establecer un impuesto sobre el café, cacao i tabaco que se consuma en el territorio de la Provincia, previo los trámites de lei, i teniendo en cuenta respecto del último artículo, lo establecido en el artículo 6.° de la novísima lei de 14 de Enero último.

Salvo siempre el mejor parecer de V. E.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Calle.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente promovido por varios comerciantes de Tumbes, con el objeto de que se suprima el arbitrio con que en ese lugar está gravado el tránsito del café, cacao i tabaco.

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones i el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

Considerando, además;

Que la prohibición de gravar con impuestos municipales el tránsito de mercaderías, establecida en el artículo 79, lei vigente de Concejos, la perceptuaba tambien el artículo 24 inciso 1.° de la lei de 9 de Abril de 1873;

Que, en consecuencia, son nulas de pleno derecho, como abiertamente infractorias de estos preceptos legales, las aprobaciones sucesivamente prestadas, desde 1871, por el Concejo Departamental, la Prefectura i la Junta Departamental de Piura, á las tasas con que la Municipalidad de Tumbes afectó, bajo la impropia denominación de playa, la simple introducucción, i no únicamente el consumo, en su territorio de los indicados productos;

Que no es del resorte de la administración local la ejecución del artículo 156 del Reglamento de Comercio;

Se resuelve:

1.° Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Piura, con fecha 18 de Marzo de 1899, declara ilegal i suspende la cobranza del gravámen municipal de *un sol* sobre cada 46 kilógramos de tabaco introducido i no consumido en Tumbes.

2.° Declárase asi mismo ilegal i suspéndase en el dia la recaudación de todo impuesto que afecte en esa provincia el tránsito del café, cacao y cualquier otro producto.

Y proveyendo lo conveniente, á fin de que el servicio local de Tumbes no se resienta por la falta de rentas legítimas, ni por la irregular percepción de ellas;

Se dispone;

1.° Hágase efectivos en la provincia de Tumbes los derechos al consumo de alcoholes y tabacos estatuidos, respectivamente en la lei de 31 de Diciembre de 1898, artículo tercero i en la de 14 de Enero de 1899, artículo sexto.

2.° Cúmpla el Concejo Provincial de Tumbes con proponer de toda preferencia, los arbitrios que con arreglo á lei puede percibir.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Anótese en la Sección de Contribuciones, regístrese, trascríbase á la Junta Departamental de Piura para los fines consiguientes, publíquese con el informe de la Sección indicada i el dictámen fiscal, de lo que cuidará especialmente el Jefe del Archivo i anótese.

Pérez.

Lima, Marzo 13 de 1900.

Teniendo en consideración la demora i los inconvenientes con que se ha tropezado para el estudio i sanción del proyecto de tarifa aduanera que debe sostituir la que rige hace más de cinco años:

Nómbrase en comision especial á los cinco Vistas de la Aduana del Callao para que estudien el proyecto de nuevo Arancel de Aforos i presenten informe respecto á él, en el menor tiempo que sea posible, proponiendo las modificaciones que juzguen indispensables, sin alterar las leyes de impuesto de Aduana vigentes.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 30 de Marzo de 1900.

Visto el oficio en que el Director del Crédito Público renuncia la administración de las buenas memorias que corrieron á cargo del Tribunal del Consulado;

Considerando:

Que como está declarado por el Gobierno, es incompatible el manejo de esta clase de bienes con las funciones propias de los empleados de la Administración General;

Que es aplicable en este caso la suprema disposición de 4 de agosto de 1896;

Se dispone:

Encárguese el Cabildo Metropolitano, con arreglo á las respectivas fundaciones, de las obras pías cuyo patronato ejercía el extinguido Tribunal del Consulado, mientras se ejecuta el supremo decreto de 20 de enero de 1898; y, en consecuencia, entréguesele los bienes que las constituyen.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 31 *de Marzo de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 90 letra....

De acuerdo con el parecer de la Junta Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y supremo decreto de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Pablo Ascher la suma de ocho mil treinta y nueve soles cuarenta y un centavos [S. 8039 41] importe de veinte bonos del empréstito García Calderón; siete cédulas de deuda consolidada, Nos· 839, 2215, 2217, 2218, 2219, 2220 y 2221, serie B; y uno de la serie A N.° 4881, mas los intereses liquidados hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Registrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 14 letra L;

Con lo expuesto por la Junta Depuradora y de acuerdo con el parecer de la Junta Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

No ha lugar al reconocimiento de la suma de cuatro cientos noventa y cuatro soles ochenta y tres centavos (S. 494-83), que por sueldos reclama don Claudio Larrain, por cuanto el informe que sirve de base á la liquidación ha sido expedido sin la debida reerencia á libros y por persona que había cesado en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 11 letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese a favor de don Juan B. Coloreta; la suma de un mil quinientos ochenta y nueve soles cuarenta y dos centavos (S. 1589-42) importe de tres cédulas de deuda consolidada serie B, Nos. 9611, 9612 y 9609 mas los intereses del 1.° de Enero de 1893 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Registrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 *de* 1900.

Visto el expediente de credito N.° 13 letra M.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito con la ley de 17 de Diciembre de 1898 y supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Medina de dos mil novecientos catorce soles cinco centavos(S. 2914 05) por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1881 á Diciembre de 1886, billetes fiscales por valor de veinte y siete soles cincuenta y nueve centavos, mas los intereses al uno por ciento anual.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes;

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 31 de Marzo de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 16 letra H.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando a lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de los señores Harth y Compañía la suma de novecientos ochenta y tres soles cinco centavos, importe de tres certificados de la Junta de Incineracion de billetes fiscales y sus intereses desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 9 letra A.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Alvarez por la suma de ciento cinco soles noventa y seis centavos [S.105-96] importe de una cédula de deuda consolidada serie C N· 468 mas los intereses del 1.° de Enero de 1893 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.

Expida la Direcciòn del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 4 de Abril de 1900.

Nómbrase visitador de la aduana de Pisco, de la Tesorería de Ica y de las Tesorerías de la Junta Departamental de Ica y de los Concejos Provinciales de Ica y Chincha á don Gabriel I. Escudero, con el haber mensual de treinta libras, inclusive los gastos de viaje y demás de la visita, aplicable á la partida 5495 del Presupuesto General.

El Comisionado se sujetará á las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, abril 11 de 1900.

Señor Director de Administración.

S. D.

Con fecha 26 de enero oficié á US. remitiendo el cuadro que sintetizaba las labores ejecutadas por la Junta Depuradora que presido, estando en él consignados: el número de los expedientes depurados, el monto de los créditos reconocidos legales y el de los desechados por no estar debidamente aparejados ó comprendidos en las leyes de junio del 89 y diciembre del 98: los liquidados y remitidos á la Junta Revisora, y finalmente, la suma representada por vales especiales puesto expeditos para canje por títulos de la deuda pública.

Con el propósito de que trimestralmente tenga US. conocimiento del trabajo que realiza la oficina de mi cargo, doy razón por la presente de lo que ha hecho desde el 16 del citado enero, hasta el 31 de marzo próximo pasado, como sigue.

Los vocales han recibido 958 expedientes, de los que

han devuelto á la presidencia para tomar datos comprobatorios 221, y liquidado los 737 restantes, cuyo valor de cargo contra el Estado ascendía á S. 622,741.90. De estos han sido rechazados, por causas distintas, 48 expedientes, con valor de S. 190,652.40, y aceptado 689 que representan crédito legal por S. 432,086.50.

El liquidador entregó 561 expedientes con valor de S. 408,214.78 cts.

Han pasado á la Junta Revisora 450 con valor de S. 335,092.62 cts.

En vales facturados para canje S. 1050.

Una vez más, llamo la atención de US. sobre la desproporción que sigue entre los expedientes que los vocales depuran y los que el liquidador alcanza á dejar expeditos; siendo esta vez 117 la diferencia entre ellos, lo que demuestra que el liquidador no da á vasto para ir á la par de los cuatro depuradores; razón por la que es ya crecido el número de los expedientes que existen en la mesa del primero, siendo ella una rémora para la celeridad del despacho. De análoga deficiencia adolece la mesa de partes, que dotada de dos empleados para satisjacer las fuertes exigencias de las Juntas Depuradora y Revisora, parte del tiempo útil consagran para instruir á los interesados que los acedian por saber el curso que siguen sus expedientes.

Dios guarde á US. S. D.

N. Alaiza.

Lima, 18 de abril de 1900.

Interesando al Erario comprobar si son debidamente observadas las prescripciones del Reglamento Consular concerniente al servicio aduanero: comisiónase á don J. Adolfo Reyes para que confrontando los ejemplares de las facturas consulares remitidas al Ministerio de Relaciones Exteriores con las recibidas en las aduanas, y correspondientes al segundo semestre de 1899, informe acerca de su exactitud, de las irregularidades que advierta en el particular y de las medidas que convenga adoptar para hacer más eficaces las funciones encomendadas á los consulados nacionales con respecto á la importación de mercaderias en la República.

Asígnase al comisionado por toda retribución la suma de un mil soles, con aplicación á la partida 5495 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima 18 de abril de 1900.

Vista la solicitud en que el vista cesante de la aduana de Paita, don José María León y Seminario, pide se le permita retirar la parte que le toca en el fondo de reserva de empleados; de acuerdo con el informe emitido por la Oficialía del Personal del Ramo y con el dictamen fiscal; y

Considerando:

Que aun cuando el texto de la resolución legislativa de 28 de octubre último hace mención solo de los empleados removidos de la aduana del Callao; es obvio que tal acto legislativo es aplicable á todos los empleados de aduana que cesan, como también lo expresa claramente el texto del proyecto que le dió orígen;

Se resuelve:

Entregue la Caja de Ahorros de Lima al Vista cesante León Seminario el depósito impuesto á su favor conforme á la libreta Nº 22444 por la Superintendencia General de Aduanas.

Téngase esta resolución como regla general para los casos análogos.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 18 de abril de 1900.

En virtud de lo expuesto en el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:—Nómbrase Vigilante de la Aduana del Callao, á don Jesús Robinsón, en lugar de don Miguel Reyes, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 18 de abril de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Prefectura de la Libertad: Nómbrase Notario de Hacienda del expresado Departamento, á don Higinio Gutiérrez, en lugar de don Mateo Ortega que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 20 de abril de 1900.

Despáchese libre de derechos é impuestos, cinco bultos, cada uno con dos cajones marca W. R. G. conteniendo vino para el Ministro Residente de S. M. Británica.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima, 20 de abril de 1900.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, dos fardos tripe de Bruselas, marca F. M. Nº 45 y 46 para el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Belaunde.

Lima, 20 de abril de 1900.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, dos fardos marca G. D. números 509 y 510 con cortinas de algodón; y libre de derechos é impuestos una caja marca «Excmo. Sr. Ministro de España» conteniendo cigarrillos.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima, 20 de abril de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la aduana del Callao el libre despacho de siete cajones de algodón fenicado, diez cajones de algodón absorvente y un cajón de cholagogue numerados respectivamente, del 1 al 18, los cuales se importa por el vapor «Advance», para el consumo de los hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, y constan del conocimiento acompañado y visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima 20 de abril de 1900.

Nómbrase auxiliar de la Tesorería Fiscal de Arequipa, á don José Octavio Cano en lugar de don Manuel T. Arispe que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 20 de abril de 1900.

Por convenir al interés fiscal;—Nómbrase personero del Fisco en la Compañía de Recaudación Municipal, en lo relativo á los ramos de patentes y de multas especiales de policía de la provincia de Lima y el Callao á don Manuel Carpio Rivero, sin perjuicio de la comisión que con

igual carácter desempeña en la Sociedad Recaudadora de Impuestos y en la Compañía Nacional de Recaudación.
Regístrese y comuníquese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima Abril 20 de 1900.

Estando á lo dispuesto en la base 8ª del supremo decreto de 30 de diciembre último, y por convenir al interés fiscal;—Nómbrase personero del Fisco á don Manuel Carpio Rivero, quien entrará inmediatamente á ejercer su comisión, sin perjuicio de la que con igual carácter desempeña en la Sociedad Recaudadora de Impuestos.
Regístrese y comuníquese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 20 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 1.° de la ley de 27 de setiembre de 1888;
Se resuelve:
Permita la aduana del Callao el libre despacho de los fardos marcados F. H. Nos. 3764 al 3765, que contienen género blanco, importados por el vapor «Palena» en Julio de 1899, y comprados a la casa de Teodoro Harth para el servicio del hospital de Santa Ana dependiente de la Beneficencia Pública de Lima.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Abril 20 de 1900.

Vista la presente solicitud, y
Considerando:
Que es necesario protejer la agricultura nacional, proporcionándole el abono que le es indispensable;
Se resuelve:
Permita la aduana del Callao que de las islas de Santa extraiga el recurrente don Tomás Valle, hasta 500 teneladas de guano en embarcaciones nacionales, con destino á su hacienda «Monte Rico Grande.» con cargo de pagar los impuestos vigentes; y debiendo con tal objeto adoptar las medidas convenientes para vigilar la extracción del guano y su desembarque en el Callao.
Es entendido que el abono se empleará sólo en los terrenos de dicha hacienda, y que en caso de venta de cualquier cantidad á terceras personas caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.
Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 21 de abril de 1900.

Despache la aduana del Callao libre de derechos. seis cajones marca G. D. números 511, 520, 527 al 530; dos cajones marca G. M. G. números 755 y 756 y un barril Nº 755 para el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Abril 23 de 1900.

Vista la precedente solicitud, por la que se pide permiso para embarcar yeso en la playa de Paracas;
De acuerdo con lo informado por la sección de contribuciones y estando á lo prescrito en el artículo 60 del reglamento de comercio;
Se resuelve:
Permita la aduana de Pisco, al recurrente don Francisco Divizia, cargar yeso por la playa de Paracas, en embarciones menores, y con la calidad de que regresen al puerto de Pisco para la debida inspección de la carga y el despacho final; y adoptándose las precauciones que convenga en guarda de los intereses fiscales.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, 23 de abril de 1900.

Visto el expediente seguido por doña Fanny Castagnino viuda de Pronetti, para establecer una agencia de aduana en Pisco, ofreciendo como fianza, el depósito de don Carlos Pronetti, que ejercía igual industria.
Con lo informado por la Sección de contribuciones y de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal; y
Considerando:
Que la viuda de Pronetti no ha acreditado su derecho al depósito constituido por su esposo en la Dirección del Crédito Público;
Se resuelve:
No ha lugar á la aceptación de la fianza de depósito que ofrece la señora Fanny Castagnino viuda de Pronetti, para establecer una agencia de aduana en Pisco, bajo la razón «viuda de Pronetti».
Regístrase y devuélvase.

Belaunde.

Lima, 23 de abril de 1900.

Visto este expediente sobre contrabando de cápsulas de revólver importadas en mayo de 1899;
De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y con el dictamen del Ministerio Fiscal;
Se resuelve:
Apruébase la sentencia expedida por el Directorio de la Aduana del Callao, en 13 de junio último, que declara el comiso de dos mil cápsulas para revólver, calibre 38, pedidas á despacho por los agentes de aduana M. Tafur hermanos con póliza Nº 9,134 de 1899.
Regístrese y devuélvase.

Belaunde.

Lima. 23 de abril de 1900.

Visto este expediente sobre despacho de cápsulas para revólver;
De acuerdo con el informe de la Dirección de Guerra; y estando á lo dispuesto en resoluciones supremas de 4 de julio de 1870 y 19 de diciembre de 1889;
Se resuelve:
Proceda la Aduana del Callao á declarar en la forma que corresponda el comiso de los cuatro cajones marca H G/S J & C, que contiene cápsulas para revólver calibre 44, pedidas á despacho con póliza Nº 16,597, por la Agencia de E. Mirenghi.
Regístrese y devuélvase.

Belaunde.

Lima, abril 26 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de setiembre de 1888;
Se resuelve:
Despache la Aduana del Callao libre de derechos, doscientos veinte sacos de arroz de la India, con peso de ochenta y ocho kilos neto cada uno, marcados (T) é importados por el buque «Star of Germany» y comprados á los señores Milne y Cª para el consumo de los hospitales dependientes de la Beneficencia Pública del Callao.
Regístrese y cúmplase por la Superintencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Abril 26 de 1900.

Vista la presente solicitud; y
Estando á lo dispuesto en la resolución legislativa de 25 de noviembre de 1896:
Se resuelve:
Despache la aduana de Mollendo libres de derechos, dos cajas marcados *A. M. M. Arequipa* Nos. 69 y 70 que contienen alambre para la Empresa contratista del alumbrado público en Arequipa, importadas por el vapor "Asphodil" conforme al conocimiento y fac-

tura consular acompañados y visados por la Sección de contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Abril 27 de 1900.

Vista la solicitud del Director de la Escuela Salesiana, sobre libre despacho de unos artículos; i

Considerando;

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio de ciertas instituciones pobres;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de impuestos, dos cajones que contienen instrumentos de música, una lámpara para la Capilla de dicha Escuela i género para vestidos de los niños asilados en ella, debiendo hacerse este despacho bajo de fianza, por el importe de los derechos, para el caso de que el Cuerpo Legislativo no los dispense; i recábese oportunamente de este Poder la correspondiente liberación de ellos;

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 27 de 1900.

Visto el expediente relativo al despacho en Aduana de un equipaje del Illmo. Obispo del Cuzco;

De acuerdo con el informe precedente de la Sección Ministerial de Contribuciones; i, estando á lo prescrito en el artículo 123 del Reglamento de Comercio;

Se resuelve;

Cumpla la Aduana de Mollendo con despachar libre de derechos, los ornamentos i medias importados bajo la póliza 446 del año en curso, como equipaje del Illmo. Sr. Obispo del Cuzco, devolviéndose, en consecuencia, los derechos que por ellos se haya percibido.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Abril 27 de 1900.

Vista la solicitud de Sigmundo Jacoby i Compañía, sobre libre despacho de unos relojes que debe reimportar al Perú, i que fueron devueltos al fabricante en Estados Unidos por haber resultado con algunos desperfectos;

Considerando:

Que la suprema resolución de 20 de Abril de 1898, solo concede tal franquicia á los frutos ó manufacturas del país que regresen del extrangero, no siendo aplicable en el presente caso la liberación pedida.

De acuerdo con los informes de las oficinas del Ramo;

Se resuelve:

No ha lugar á la solicitud de Sigmundo Jacoby i Compañía, en que pide la libre reimportación de los relojes importados en Diciembre de 1899 i despachados con la póliza No. 24,553 del mismo año.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Abril 27 de 1900

Vista la solicitud, por la que don Francisco Divizia pide la cancelación de la fianza personal que prestó para ejercer la industria de Agente de Aduana;

Resultando de los informes de las oficinas del Ramo que el recurrente tiene establecida fianza de depósito;

Se resuelve:

Cancélase la fianza personal prestada en 8 de Abril de 1890 por don Francisco Divizia, para ser Agente de Aduana en el puerto de Pisco.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Abril 27 de 1900.

Vista la presente solicitud del Comendador del Convento de la Merced de Arequipa, pidiendo el despacho libre de un Melodium que, con erogaciones particulares, ha mandado traer de Europa para el servicio de la Iglesia; i

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en casos análogos, el propósito de dispensar los derechos aduaneros que causen los artículos importados para las iglesias pobres;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, libre de derechos, el Melodium destinado á la Iglesia de la Merced en aquella ciudad, bajo fianza, por el importe de los derechos, para el caso de que el Poder Legislativo no los dispense; i recábese oportunamente de éste la correspondiente liberación.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 27 de 1900.

Vista la solicitud de don Juan H. Bendezú, en que reclama haber por los nueve primeros días del corriente mes, como Amanuense interino del Tribunal Mayor de Cuentas;

Considerando:

Que aun cuando la licencia concedida al Amanuense don Alejandro Cabrera, se le venció en 31 de Marzo último, solo reasumió su puesto el nueve del actual Abril, hasta cuyo día continuó reemplazándolo Bendezú, para lo cual es justo se le retribuya sus servicios;

Se resuelve:

Abónese á don Juan H Bendezú trece soles treinta centavos (S. 13.30), qué le corresponden por los servicios de Amanuense prestados del 1.° al 9 de Abril en curso, en el Tribunal Mayor de Cuentas; i descuéntese esa cantidad del haber de don Alejandro Cabrera en la presente quincena.

Regístrese i comuníquese al Tribunal Mayor de Cuentas.

Belaunde.

Lima, Abril 30 de 1900.

Por lo expuesto en los precedentes informes, de las oficinas de Hacienda i dictámen Fiscal que precede:

Acéptase la fianza que, para ejercer en el Callao la industria de Agente de Aduana, propone don Carlos Freundt con don Teodoro Rivera, por dos mil soles plata, en lugar de don Enrique Thol, entendiéndose que el fiador es mancomunado con el fiado.

En consecuencia, extienda la Aduana del Callao el contrato en escritura pública, con inserción de todo lo actuado; i al efecto, devuélvase los antecedentes.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 1.° *de* 1900.

Visto el presente recurso; i estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal del Callao con vista del cése respectivo de la Caja Fiscal de Lima los haberes que devengue la pensionista del Estado doña María Susana Gallardo.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Mayo 4 de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cése respectivo de la Tesorería Fiscal de Arequipa, las pensiones que devengue doña Natividad Abril viuda de Benavidez.

Regístrese i comuníquese,

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Enero 31 de 1900.

Mereciendo protección oficial la publicación que con el nombre de "Revista de Ciencias" se edita en esta Ciudad;

Se resuelve:

Acordar una subvención mensual de cuarenta soles á dicho periódico, debiendo en consecuencia girarse, cada mes, inclusive el presente, el libramiento respectivo por la expresada suma, á favor del Dr. D. Federico Villarreal, su Redactor en Jefe, con cargo á la partida No. 7016 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Enero 31 de 1900.

Mereciendo protección oficial la importante publicación que con el título de "Informaciones" edita la Sociedad de Ingenioros;

Se resuelve:

Acordar una subvención mensual de cuarenta soles (S. 40), á dicha Sociedad, debiendo en consecuencia girarse cada mes, inclusive el presente, el libramiento respectivo, á su favor, por la expresada suma de cuarenta soles, con cargo á la partida No. 7016 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Visto el presente memorial de los agricultores establecidos en el valle de Chanchamayo, solicitando se aclare el sentido de los artículos 11.° y 12.° del Supremo decreto de 6 de Mayo de 1899, que establece determinadas servidumbres en los terrenos de Montaña de propiedad particular; y

Considerando:

Que lo estatuido en dichos artículos, no puede tener el alcance que le dan los indicados agricultores, puesto que el Gobierno no puede disponer nada contrario á las leyes;

Se resuelve:

Que las servidumbres á que se refieren los artículos 11.° y 12.° del decreto reglamentario de terrenos de Montaña de 6 de Mayo de 1899, tendrán lugar en los casos, con la extension, condiciones y límites que establecen las leyes vigentes.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Coronel Zegarra

Lima, Febrero 8 de 1900.

Visto el recurso que antecede de don Martin Martinez y don Julio Mesinas, en el que ofrecen encargarse de la impresión del "Registro Oficial de Fomento," en sus tres Secciones, empleando el papel y tipo [entre dos chico) cuya muestra acompañan, á razón de diez soles cincuenta centavos pliego doble (8 páginas), edición de mil ejemplares; y siendo conveniente la mencionada oferta;

Se resuelve:

Acéptase la propuesta que hacen don Martin Martínez y don Julio Mesinas, para la impresión de las tres Secciones del "Registro Oficial de Fomento," por el precio de diez soles cincuenta centavos [S. 10-50], cada pliego doble [8 páginas] edición de mil ejemplares, siendo entendido, que los recurrentes se comprometen á llevar con el dia la mencionada publicación.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el anterior recurso de don José Mariano Lizárraga, á nombre de don Manuel Julio Salas, don Fortunato Gomez y otros, concesionarios para la explotación de gomales, conforme á la resolución de 15 de Julio del año próximo pasado, en la que solicita se aumente en cinco mil hectáreas las diez mil á que se refiere la mencionada concesión, y así mismo, que se le disminuya el monto de la fianza estipulada; y

Considerando:

Que la concesión de cinco mil hectáreas que el recurrente solicita, importaría novación del contrato primitivo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del recurrente en lo que respecta al aumento del lote de terreno concedido en arrendamiento; y

Por cuanto:

El Gobierno se halla en el caso de ofrecer franquicias para el desarrollo de la industria de goma elástica en la República;

Se dispone:

Modifícase el artículo 9.° de la resolución de 15 de Julio de 1899, en lo que concierne al monto de la fianza que están obligados á prestar los concesionarios, la que queda reducida á la cantidad de veinte mil soles en bonos de la deuda interna; debiendo presentar los interesados con arreglo al artículo 5.° de la misma resolución, un plano que permita conocer los linderos y verdadera ubicación de las diez mil hectáreas concedidas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Alejo Forgues, á nombre de don Augusto Félix José Isidoro Sicre, establecido en Paris, para obtener el registro oficial de la marca que emplea su poderdante en los envases de un producto farmacéutico que elabora, la que consiste en un sello de forma circular y fondo negro con la inscripción, en letras blancas "Dragées de Duroziez au Protoxalate de Fer," y en una etiqueta rectangular en papel blanco con impresión colorada y azúl oscuro que lleva la misma denominación, en letras de forma caprichosa, "Dragées de Duroziez," y debajo "au Protoxalate de Fer"—"A. Sicre Pharmacien;" todo conforme á las muestras y descripciones que el recurrente acompaña; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo que prescribe la ley de la materia y resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expídase á favor de don Augusto Félix José Isidoro Sicre, el respectivo certificado de propiedad por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, SABADO 12 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 77

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Excmo. Señor:

Vencido, conforme al artículo 1.° de la ley de 19 de Febrero de 1863, el período durante el que se encargó de la Cartera de Guerra i Marina el Ministro de Fomento don Enrique Coronel Zegarra, me es honroso proponer á V. E., de acuerdo con mis colegas de Gabinete, para el desempeño de aquel Ministerio, al Capitán de Navío don M. Melitón Carbajal.

Grato me es renovar á V. E., con este motivo, las seguridades de mi respetuosa consideración.

Lima, 1.° de Mayo de 1900.

E. de la Riva-Agüero.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 1.° de Mayo de 1900.

Señor Capitán de Navío don M. Melitón Carbajal, Director de la Escuela Militar i Naval.

Con esta fecha i en virtud de la propuesta que me fué honroso presentarle al efecto, S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir la siguiente resolución:

"Vista la carta oficial que precede, acéptase la propuesta que ella contiene, i nómbrase Ministro de Estado en el Despacho de Guerra i Marina, al Capitán de Navío don M. Melitón Carbajal."

Me es particularmente grato poner esta resolución en conocimiento de US. i lo felicito á la vez por la prueba de confianza que ha merecido.

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Agüero.

Lima, Mayo 3 de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros i Ministro de Relaciones Exteriores.

S. M.

He recibido el atento oficio de US., fecha de ayer, en que me participa que en virtud de la propuesta que US. se sirvió presentar á S. E el Presidente de la República, se ha dignado éste nombrarme Ministro de Estado en el despacho de Guerra i Marina.

Esta señalada prueba de confianza i el espíritu que me anima de no excusar mi pequeño contingente en el servicio público, me deciden á aceptar tan delicado como laborioso cargo.

Ruego á US. quiera expresar á S. E. el Presidente de la República mi profundo reconocimiento por la honrosa designación con que me ha favorecido y US. mismo aceptarlo por la parte que en ésta ha tomado y por los bondadosos términos de su apreciable oficio.

Dios guarde á US.,

M. Melitón Carbajal.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Abril 10 *de* 1900.

Constando del certificado médico adjunto, que el Ayudante de la Subprefctura de Lima, Teniente Coronel don Manuel I. García, continúa impedido para el desempeño de su cargo, por no haber restablecido aún su salud quebrantada; prorrógase por un mes más la licencia que se le concedió en 12 de Febrero del presente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 21 *de* 1900.

Manifestando el Prefecto de Piura haberse agotado la suma de cuatrocientos soles asignada á ese Departamento para las atenciones extraordinarias del servicio del ramo de Gobierno;

Se resuelve:

Autorizar á dicho funcionario para invertir (S. 400) más en las expresadas atenciones, con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E

Rodriguez y R.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del art. 94 de la Constitución del Estado;

Decreto:

Convócase al Congreso á sesiones ordinarias para el 28 de Julio próximo.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, el 1º de Mayo de 1900.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

Dirección de Policía

N. 118

Lima, Abril 4 de 1900.

Manifestando el Prefecto del Callao en el oficio que se acompaña, la necesidad de que permanezca por algún tiempo más, el Inspector i los dos Subinspectores aumentados á la Guardia Civil de su dependencia por supremo decreto fecha 15 de Enero del presente año, cuyas plazas se declararon suprimidas por resolución de 20 de Marzo último; i siendo atendibles las razones expuestas por dicho funcionario;

Se dispone:

Que subsistan aumentadas dichas plazas, por el tiempo que sea absolutamente indispensable, aplicándose el gasto á las partidas 29 i 30 del Presupuesto Administra-

tivo de Policía á que estaban afectas, modificándose por consecuencia la suprema resolución de 28 de Marzo citado, en el sentido de que el haber del Comandante de Guardias de la referida fuerza, se aplique á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 119

Lima, Abril 4 de 1900.

Apareciendo de este expediente, que el Teniente Coronel D. Francisco Romero Flores, que resultó sin colocación en la Gedarmería de Junín en 31 de Enero del presente año por la reducción de esa fuerza al pié de Presupuesto, recibió de la Tesorería de aquel Departamento el mes de Febrero en virtud de órden que libró la Prefectura, atendiendo á la situación excepcional en que se encontraba i por vía de auxilio, un sueldo de su clase, ó sean ciento sesenta soles, i diez soles para su traslación;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado pago; aplicándose diez soles á la partida 1432 del Presupuesto General; i disponiéndose que los ciento sesenta soles se consideren como adelanto hecho al referido Jefe, quien los reintegrará con el descuento de la tercera parte de los haberes que devengue como Comísario de Policía interino de la Oroya ó cualquiera otra colocación que en lo sucesivo pueda tener.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rubrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 120

Lima, Abríl 4 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Pagador de Policía de esta Capital D. Juan D. Buendía en el recurso que acompaña la Prefectura del Departameuto, concédese la licencia que solicita por el término de seis meses, para trasladarse al extranjero por asuntos de familia, i nómbrase para que lo reemplace en su ausencia, con el carácter de interino, al empleado de dicha Prefectura D. José A. Bianchi, quien prestará la respectiva fianza.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 121

Lima, Abril 9 de 1900.

Habiendo sido necesario mantener á piquete toda la caballada de la Compañía Gendarmes del Callao, durante los días 21 i 26 de Marzo último, según se manifiesta en el presente oficio;

Se dispone:

La Tesorería de dicha Provincia abonará á la Casa Rocca Cª C. B. de Lawlor, la cantidad de sesenta i tres soles que se le adeuda por quince fardos de pasto seco que se le compraron por órden de la Prefectura para forraje de la caballada, conforme á la factura que se acompaña; aplicándose el gasto á la partida N. 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquere i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 122

Lima, Abril 9 de 1900.

Apruébase con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General, el gasto de siete soles ochenta centavos que según los comprobantes que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, ha hecho la Aduana de Salaverri en el flete de siete bultos de armamento i vestuario pertenecientes á las fuerzas de Policía.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 123

Lima, Abril 9 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Puno en el presente oficio, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, á D. Pío Segundo Zegarra, en lugar de D. Uladislao Salguero que ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 124

Lima, Abril 9 de 1900.

Como solicita el Teniente de la Gendarmería de Caballería del Departamento de Ancachs, D. Porfirio Días, en el recurso que se acompaña al presente oficio, dése de baja de la mencionada fuerza al citado Oficial.

Registrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Rodriguez y R.

N. 125

Lima, Abril 5 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de La Libertad en el presente oficio, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento á D. Elias Delgado, en lugar de D. Rómulo Nureña, que cesará en el referido empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 126

Lima, Abril 10 de 1900.

Visto el presente oficio del Comisionado especial del Gobierno en Loreto i los decretos que en copia se acompaña;

Se resuelve:

Aprobar el nombramiento de Subinspectores de la Guardia Civil de aquel Departamento, hecho por el referido funcionario en 1º i 9 de Febrero último, respectivamente á favor de D. Eusebio Veles de Villa i D. Agustín Sambrano.

Regístrese, comuníquese i anótese

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 127

Lima, Abril 18 de 1900.

A mérito de las faltas cometidas por el Subinspector de la Guardia Civil del Callao D. José I. Pimentel, de que se dá cuenta en el oficio que se acompaña; désele de baja de dicho cuerpo i destínase en su lugar, al Guarda de la misma Provincia D. Juan Hornes, recomendado por la Prefectura en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 128

Lima, Abril 18 de 1900.

Vistos los oficios que acompaña la Prefectura de este Departamento;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de Chorrillos al Subinspector D. Luis Velasques, i destínase en su lugar al Inspector de Orden de la Columna «C» de esta Capital, D. Armando Rosas, propuesta por la misma Prefectura.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R.

N. 129

Lima, Abril 16 de 1900.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Capitán del Regimiento Gendarmes de Lima D. Julio Stagnaro, désele de baja de dicho cuerpo i póngasele á órdenes del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R

N. 130

Lima, Abril 16 de 1900.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica D. Manuel Felices, désele de baja de dicha colocación por el mal estado de su salud i nómbrase en su lugar al Teniente D. Moisés Rebata, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 431

Lima, Abril 19 de 1900.

Manifestándose en el informe que precede, que el recurrente D. Victorio Ruiz se hallaba en uso de la licencia que por dos meses le concedió el Gobierno para reparar su salud en 15 de Enero del presente año, con el goce de sueldo integro cuando en 1º de Febrero se nombró en su lugar como Subinspector de la Guardia Civil del Callao á D. Oscar Paz Soldán, i no siendo justo que se prive al citado Ruiz de las socorros que ha debido percibir hasta el término de su licencia i que importan treinta i ocho soles cincuenta centavos; se dispone que la Tesorería del Callao le abone dicha suma, con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General,

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 132

Lima, Abril 19 de 1900.

Habiendo pedido su separación del Piquete de Gendarmes de Caballería de Piura en la solicitud que se acompaña, el Teniente D. Adolfo Willstatter, désele de baja de dicha fuerza, i destínase en su lugar al de igual clase D. Antonio L. Hernando, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el adjunto telegrama.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 133

Lima, Abril 17 de 1900.

Apareciendo de los informes emitidos en este expediente, que de los cien soles que se cobró de la Contaduría del Ministerio de Gobierno el Teniente del Regimiento Gendarmes D. Ricardo Ravelo para conducir al preso político D. Abél Alarco i de los setenta sales que con el mismo objeto, le entregó la Tesorería de Cajamarca, ha invertido la suma de ciento sesenta i cuatro soles noventa i cinco centavos, quedando un saldo en la Prefectura de Lima de cinco soles cinco centavos, según la cuenta i demás comprobantes que se acompañan;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta; debiendo aplicarse los setenta soles entregados por la Tesorería de Cajamarca á la partida 2,104 del Presupuesto General, i reintegrarse á la Tesorería General los cinco soles, cinco centavos que existen en depósito en la Secretaría de la Prefectura de Lima.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 134

Lima, Abril 23 de 1900.

Acéptase la renuncia que del cargo de Subispector de la Guardia Civil de Junín hace, en la adjunta solicitud, D. Oswaldo Siles, i nómbrase en su lugar á D. Federico Alzamora, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio,

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rodríguez y R,

N. 135

Lima, Abril 20 de 1900.

Visto el oficio del Prefecto de Arequipa i el decreto que en copia se acompaña, relativo al nombramiento que ha hecho de Inspectores i Subinspectores en la Guardia Civil de su dependencia, de conformidad con las modificaciones hechas en el Presupuesto Administrativo de Policía; apruébanse los referidos nombramientos en la forma siguiente:

Inspectores.

D. Miguel Lopez Lavalle
» José Luis Valdez
» Lino Galdos
» Samuel B. Guillén Amat
» Samuel Velarde
» Guillermo B. Ponce

Subinspectores

D. Andrés Tamayo
» Eduardo Corrochano
» Maximiliano Cano
» Teodoro Valcárcel
» Pedro P. Cáceres
» Juan Valencia
» Rodolfo Palma
» David Yañez
» Manuel Falceto Ureta

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 136

Lima, Abril 24 de 1900.

Habiendo dado cuenta la Dirección de Policía de que existe en depósito en la Contaduría del Ministerio de Gobierno, la cantidad de mil soles, que el Coronel D. Gumersindo Herada ha entregado por economías obtenidas en el Escuadrón Gendarmes Provisional de que fué 1er. Jefe, durante las últimos meses de la campaña del Norte, en que no fué posible llevar la contabilidad de dicho cuerpo;

Se dispone:

La Contaduría de Gobierno entregará en la Caja Fiscal de Lima la mencionada suma, para que se considere por esta última oficina como ingreso fiscal extraordinario, sirviendo el presente decreto de comprobante de partida.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 137

Lima, Abril 24 de 1900.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña, la enfermedad de que adolece el Sargento Mayor recurrente D. Juan Leclere, Comandante del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Ancachs, concédesele la licencia que por tres meses solicita, para trasladarse á la costa para reparar su salud, debiendo continuar percibiendo durante dicho tiempo el haber íntegro de su em-

pleo, conforme lo vaya devengando, por no ser posible lo que también pide.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rodriguez y R.

N, 138.

Lima, Abril 25 de 1900.

Nómbrase Jefe interino del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Ancachs, al Teniente Coronel D. Felipe Montoya, durante la licencia concedida al Sargento Mayor D. Juan Leclerc, aplicándose los haberes que devengue el primero á la partida 2,104 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Rodríguez y R,

N. 46

Lima, Abril 6 de 1900.

Visto el expediente que se acompaña, iniciado por la Dirección de la Sociedad de Beneficencia del Callao, solicitando el pago de cuatrocientos noventa i siete soles, cuarenta centavos que se le adeuda, por hospitalidades causadas por las fuerzas de Policía de aquella Provincia, durante los meses de Setiembre, Octubre i Noviembre del año próximo pasado; i manifestándose en los informes emitidos por la Tesorería de dicha Provincia, que han sido satisfechos en su totalidad los ajustamientos de las referidas fuerzas por los meses indicados; pase, á la Prefectura del Callao, para que disponga que la Tesorería de su dependencia, en uso de sus facultades coactivas exija á los ex-Pagadores de Policía D. Abraham Ramirez i D. Jorge Prada, paguen á la Beneficencia la cantidad que reclama, i caso de no ser habidos ó que no tengan los fondos necesarios ejercite á sus fiadores.
Regístrese i comuníquese á la Dirección de Fomento i á la Beneficencia del Callao.

Rodriguez y R.

N. 47

Lima, Abril 6 de 1900.

Vista la consulta de la Tesorería Fiscal de Lambayeque remitida á este Despacho por la Dirección del Tesoro; i apareciendo de la copia certificada que se acompaña que han sido sesenta i dos soles sesenta centavos los abo, nados á don Vicente Maurtua por valor de pasto seco i maiz que proporcionó á la caballa de la Gendarmería de aquel Departamento i no ochenta i seis soles como lo manifiesta el expediente en que recayó la suprema resolución de 22 de Marzo último, por la cual se declaró incorecta la órden de la Prefectura de aquel Departamento para que se verificase el pago con las economías obtenidas en el forraje en el mes de Febrero anterior; i manifestándose igualmente, que la mencionada suma de sesenta i dos soles sesenta centavos se ha aplicado á la partida 1,429 del Presupuesto General, que es la asignada para el material;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto; previniéndose á la Prefectura de Lambayeque, que puede comprar el pasto seco ó grano que necesite para la mantención de la caballada, sin excederse de la cantidad que para forraje abona cada mes la Tesorería Fiscal i sin gravar el fondo emposado en Caja por economías obtenidas con anterioridad.
Regístrese i comuníquese.

Rodríguez y R.

N. 48

Lima, Abril 6 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de ochenta i siete soles veinte centavos, que por órden de dicho funcionario ha hecho la Aduana de Salarry en el pasaje proporcionado de aquel puerto al Callao al Sargento Mayor que fué del Regimiento Gendarmes don Francisco Seguín i al Capitán don Agustín Aguilar, lo mismo que en el flete de un caballo; apruébase el mencionado egreso, con cargo á la partida Nº 1,432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rodríguez y R.

N. 49

Lima, Abril 9 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía rural «ad honorem» del Valle de Nepeña, á don Pedro J. Denegrio, propuesto por el Prefecto de Ancachs en primer lugar de la terna que acompaña.
Regístrese, comuníquese i anótese.

Rodríguez y R.

N. 50

Lima, Abril 11 de 1900.

Estándo comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de ochenta i siete soles sesenta centavos, que por su órden ha hecho la Aduana de Salaverri, en el pasaje proporcionado de aquel puerto al Callao, al Alférez don Angel del Alcázar i á cinco individuos de tropa del Regimiento Gendarmes de esta Capital; apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rodríguez y R.

N. 51

Lima, Abril 11 de 1900.

Apruébase con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General, el gasto de cuatro soles, que según los comprobantes que se acompaña al presente oficio del Prefecto de La Libertad, ha hecho la Aduana de Sataverri en el flete de aquel puerto al Callao, de cuatro bultos de armamento remitido á esta Capital.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rodríguez y R.

N. 52

Lima, Abril 16 de 1900.

Vuelva este expediente á la Prefectura de Lambayeque, para que disponga que la Tesorería de su dependencia abone los dieciocho soles treinta i un centavos que según la planilla que se acompaña importa el pasto seco que proporcionó en Marzo último don Vicente Maurtua, para la alimentación de las bestias de la Gendarmería de ese Departamento; siempre que no exceda dicha suma de la que por forrajes ha podido pagarse en el mismo mes á la citada fuerza, con sujeción al número de bestias que ha tenido en servicio, conforme á las partidas 159 i 160 del Pliego Administrativo de Policía, comprendidas en la 1,429 del Presupuesto General, según se expresa con claridad en las resoluciones expedidas por este Despacho en 22 de Marzo i 6 del presente mes.
Regístrese.

Rodríguez y R.

N. 53

Lima, Abril 16 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace de su cargo en el presente oficio, el Comisario de Policía rural «ad honorem» del Asiento Mineral de Yauli, del Departamento de Junín, Capitan don Felipe S. Bustamante.
Regístrese, comuníquese i anótese.

Rodríguez y R.

N. 54

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Vuelva á la Prefectura del Departamento para que disponga que el Jefe del Regimiento Gendarmes abone la cantidad que importe la arroba de clavos que solicita para herrar la caballada, con cargo á la cantidad que debe percibir para gastos extraordinarios en el presente mes.

Regístrese.

Rodríguez y R.

N. 55

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Siendo perentorio el servicio que están obligados á prestar los individuos de las fuerzas de Policía; no há lugar á la licencia que solicita el Guardia Cívil del Callao Santiago Cartulín, para trasladarse á Huanta durante un mes por asuntos particulares con el sueldo de su empleo, pudiendo concedérsela la Prefectura de dicha Provincia sin goce alguno, proporcionándosele por este Ministerio su pasaje de mar i de tren hasta la ciudad de Ica, en atención á los buenos servicios que ha prestado.

Regístrese i comuníquese.

Rodríguez y R.

N. 56

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Vuelva á la Contaduría de este Ministerio, para que abone á la orden de la Prefectura del Departamento, los veintiocho soles cinco centavos, que según su anterior informe dejó de satisfacer en su oportunidad por los forrajes que consumió la caballada de la fuerza del Regimiento Gendarmes que existía en Yauyos, por los meses de Enero i Febrero últimos.

Regístrese i comuníquese.

Rodriguez y R.

N. 57

Lima, Abril 23 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad el gasto de ciento veintiun soles noventa i cinco centavos, hecho por la Aduana de Salaverry en los pasajes proporcionados de aquel puerto al Callao, á dos oficiales i un soldado del Regimiento Gendarmes, i en el flete de dos caballos; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Rgístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rodríguez y R.

N. 58.

Lima, Abril 20 *de* 1900.

Habiéndose proporcionado por la Tesorería de Ica al Sargento Mayor don Pedro Carlín, doscientos setenta y tres soles cuarenta centavos, para el socorro de la fuerza de la Columna Gendarmes de Lima, que á sus órdenes marchó en comisión á dicha ciudad, según se manifiesta en los oficios de aquella Prefectura i de la de este Departamento: pasen dichas comunicaciones á la Contaduría de este Ministerio, para que de acuerdo con la Dirección del Tesoro se verifique el reintegro de la expresada suma á la citada Tesorería, con cargo al ajustamiento del citado Cuerpo.

Regístrese i comuníquese.

Rodríguez i R.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

MUELLE DE PISCO

Lima, Febrero 11 *de* 1900.

Señor Director de Obras Públicas.

Señor Director;

Dando cumplimiento à la disposición ministerial que US. se sirvió trascribirme en su oficio fecha 17 de Enero próximo pasado, me constituí el 21 del mismo mes en Pisco y procedí al exámen del muelle de ese puerto, con la minuciosidad debida, para dar á US. el informe siguiente.

He tenido á la vista los extensos y luminosos informes que, sobre la misma obra, han emitido los ingenieros señores Guevara y Viñas, el primero en 1885 y el segundo en 1897, así como el mas reciente del ingeniero señor Espinosa, que data apenas de un poco mas de año y medio. La descripción y cálculos de resistencia de los dos primeros hacen inútil el que yo entre en apreciaciones de esa naturaleza, limitándome á referirme á ellos, para no hacer demasiado extenso el presente informe, que debe concretarse á la refección inmediata que hay que hacer en el muelle,

Está éste constituido por 121 tramos, sin contar los tres del cabezo, que se distribuyen así:

1.ª Seccion 35 tramos de $6^{m}40$ con pilotes de $0^{m}101$ diámetro.

2.ª Sección, 39 tramos de $5^{m}49$ con pilotes de $0^{m}127$ diámetro.

3.ª id 47 id de $4^{m}57$ con id de $0^{m}127$ id.

En la primera sección, los pilotes de los 6 primeros caballetes, han sido cambiados con pilotes gruesos de los que había de repuesto probablemente, por que el desgaste producido en ellos por el roce de la arena fué tal, que hizo indispensable dicho reemplazo, ya en años anteriores, y así se desprende del informe del señor Guevara, ya citado. En esa primera sección quedan, pues, solo 29 de los caballetes primitivos, cuyos pilotes tuvieron 101 milímetros de diámetro.

Según los cálculos del malogrado compañero Viñas, que he verificado, el diámetro mínimo que deben tener los pilotes, en las diversas secciones del muelle, para permitir el tráfico de una locomotora de 10 toneladas de peso, solamente, son los siguientes:

1.ª	sección, diámetro	mínimo:	95	milímetros
2.ª	id	id	105	id.
3.ª	id	id	114	id.

Pues bien: en la 1.ª sección, sólo uno de los que medí, tenía 100 m/m; los demás sólo tienen 94 el que más; la generalidad 88, habiendo algunos de 76, 73 y hasta de 60 milímetros de diámetro, á flor de agua, sea en el espacio comprendido entre la baja y la alta marea. En esa primera sección, todos los pilotes deben, pues, ser renovados.

En la 2.ª, al contrario, son sólo 16 los que tienen diámetro menor que 105 milímetros; verdad que entre ellos hay dos que solo tienen 86. Por consiguiente, en esa segunda sección solo será preciso cambiar dieciseis pilotes.

En fin, en la 3.ª sección, en que el diámetro mínimo calculado para los pilotes debe ser de 114 milímetros, solo hay uno que satisfaga á esa condición; todos los demás tienen diámetro menor, comprendido entre 80 y 102 milímetros. Aquí, pues, como en la primera sección, no son pilotes aislados los que hay que mudar; son todos los pilotes.

He quedado asombrado ante semejante evidencia.

De las medidas que tomó el señor Guevara el 85, es decir, á los 26 años de construido el muelle, dedujo que el desgaste de los pilotes, al nivel del agua, parecía ser de 2 ½ milímetros en cada 10 años, sea 10 milímetros en cada 40 años. Así, un pilote de diámetro de 127 m/m debería estar, hoy, reducido á 117. Pero he

encontrado, y muchos, de 102, de 95 y aún de 79 milímetros. La proporción que dedujo el señor Guevara, de sus observaciones el año 85, era, pues, aplicable solo á lo pasado, mas nó desgraciadamente, al porvenir. Parece que las acciones eléctricas que se desarrollan, y quizás, tambien, la calidad del fierro, ménos buena en el interior de los pilotes que en la superficie, influyeran ambas en hacer mas rápida la oxidación de los pilotes, á medida que el desgaste producido por ella, se acerca al centro de la barra de fierro. En los que están así, tan desgastados ya, el fierro no presenta una superficie unida sino estriada longitudinalmente, teniendo algunas de esas canales hasta milímetro y medio de profundidad, de suerte que, cuando el pilote está limpio de conchas y excrecencias, pueden verse esas estrías desde arriba del muelle, inclinándose sobre la baranda.

Otro hecho notable, que no puede atribuirse sino á defecto ó falta de homogeneidad en la fabricación del fierro, es el siguiente: los pilotes desgastados no lo están por igual en toda la superficie exterior de la barra, á flor de agua. La sección no es ya circular: es elíptica y, agregaré de paso que, en mis medidas, he cuidado siempre de tomar el diámeto menor. Hay más: los ejes mayores de esas elipses, no son paralelos en dos columnas consecutivas ó en dos del mismo caballete. Si fueran paralelos, podría atribuirse el desgaste á causa constante é igual para todos los pilotes. Pero nó. En algunos pilotes el eje mayor de la sección es paralelo al eje del muelle; en el vecino es perpendicular, y en otro más allá está completamente oblicuo.

No puedo dejar de volver sobre la rapidéz de oxidación, á medida que avanza el desgaste que produce, para citarle un hecho muy significativo y es el siguiente. Entre algunas medidas tomadas por el señor Espinosa, el año 98, y las tomadas por mí, en el mes pasado, en los mismos pilotes, las diferencias son muy grandes, si se tiene en cuenta el corto tiempo que ha mediado entre las dos observaciones. Citaré algunas enseguida, advirtiendo que los números del primer renglón son los números de los caballetes en que se ha observado; los del segundo representan el diámetro medido por el señor Espinosa, el tercero los diámetros medidos por mí, y el cuarto la diferencia entre ambas medidas, ó el desgaste que ha habido en menos de dos años.

85	87	89	91	92	97	100	101	104	105	106	109	110	111
101 m/m	105	101	98	101	89	101	89	104	101	104	105	114	111
99	94	93	94	95	81	94	80	99	96	101	102	100	107
2	11	8	4	6	8	7	9	5	5	3	3	14	4

En vista de esas diferencias que representan el desgaste, ó sea la disminución del diámetro de algunos pilotes debida á la oxidación del fierro, en menos de dos años, cabe preguntarse si llegará á hacerse la reparación del muelle antes de que se desplome parte de él, bajo el peso de un carro de carga.

Si se compara alguna de las diferencias del cuarto renglón con las observaciones y deducciones del señor ingeniero Guevara, de que ya he hablado, se obtiene el convencimiento de lo que decía mas arriba sobre la progresión creciente de la destrucción del fierro por la oxidación, á medida que trascurre el tiempo. En efecto, dicho ingeniero encontró que el desgaste que habían tenido los pilotes entre la alta y la baja marea, en los 26 años trascurridos desde su construcción había sido de 6 ½ milímetros, y ahora nos encontramos con el dato aterrador de que, en menos de dos años, esa disminución en el diámetro ha llegado á 6, 7, 8, 9 y aún 11 y 15 milímetros. El mismo señor Guevara observó que el desgaste á 40 centímetros bajo el agua, era mayor que entre la alta y la baja marea, pues, si en este último sitio encontró las columnas gastadas 6 ½ milímetros, en aquel las encontró disminuidas en 8 milímetros. No he hecho observación ninguna debajo del agua; pero si allí tambien ha seguido la misma progresión que encima, ó quizás mas rápida, no sería extraño que los pilotes de 127 milímetros de diámetro en su orígen no tuvieran ya ni 56 milímetros en la parte mas peligrosa,

De lo oxpuesto se deduce, pues, señor Director, la necesidad urgentísima de cambiar todos los pilotes de la tercera sección, sin incluir en ellos los 15 del cabezo, los 16 de que he hablado, en la segunda sección, y, en fin, todos los de la primera sección entre el caballete número 7 y el 55.

No propongo, desde ahora, la renovación completa de la segunda sección, por que casi todos los pilotes tienen aún, diámetro mayor que el mínimo calculado; pero es evidente que antes de 5 años, habrá que hacer esa reparación.

Las vigas enrejadas que descansan sobre los tres pilotes de cada caballete, y reciben á su vez las de madera longitudinales, están todavía en buen estado, como que han sido raspadas y pintadas hace algunos años.

Los tirantes longitudinales de fierro redondo, tambien están en regular estado. Es, si, indispensable, ponerles tezadores para que llenen su objeto, pues hoy solo sirven para aumentar el peso que gravita sobre los pilotes. Todos deben, pues, ser sacados sucesivamente; cortados á las dimensiones debidas, puestos los dos pedazos al torno para hacerles la rosca necesaria en los extremos que deben entrar en el tesador, pintados concienzudamente, después de rascados, y vueltos á colocar en su lugar. Como la mitad de ellos tiene 38 milímetros de diámetro y la otra mitad 50, será preciso tener dos modelos de tesadores diferentes, debiendo esos tesadores ser de fierro fundido, que se oxida ménos, y que conserva intacta toda la rosca del tirante que está entre la hembra del tesador.

Los anillos de estos mismo tirantes que están en la parte superior de las columnas, pueden servir también no asi los de la parte inferior, que están en mal estado.

Los tirantes transversales de seccción T deben ser quitados todos y ser reemplazados por tirantes de 50 milímetros de diámetro con tesadores de fierro fundido, como los longitudinales. Los anillos de esos tirantes transversales, deben ser renovados todos. Debajo del agua debe ponerse también tirantes transversales, con tesador de fierro fundido, en todos los caballetes que antes los tuvieron, en la 2.ª y 3.ª sección.

Las vigas de madera siguen en buen estado, en los lugares en que las he examinado; pero entre los cuartones del entablado hay que variar unos cuarenta, que están malos, raspando los demás.

En fin los sombreros de los pilotes tambien pueden seguir sirviendo.

Pasando ahora al modo como debe ejecutarse el trabajo, creo que sólo los pilotes de la segunda sección deben sacarse del lugar que ocupan, ya arrancándolos, ya desentornillandolos del sueldo, si posible fuera, para que los nuevos ocupen el mismo lugar; pero en la 1ª y 2ª sección donde debe mudárseles todos creo mas conveniente hacer cada caballete nuevo delante del antiguo que va á reemplazar, y á la distancia necesaria para que las hélices ó tornillos nuevos, no lleguen á encontrarse con los antiguos. Siendo 75 centímetros el diámetro de los tornillos mas grandes, bastará poner los nuevos caballetes á un metro delante de los antiguos, para estar seguro de no encontrar ese tropiezo.

Una vez colocados los tres pilotes que constituyen el primer caballete, se les colocará los sombreros que les corresponden, para lo cual se necesitará tener un juego de sombreros nuevos. Hecho esto, se colocará encima de ellos una de las vigas enrejadas que hay de repuesto y, una vez que las vigas longitudinales descansen y estén aseguradas sobre la de fierro, podrá desarmarse el caballete antiguo, cuya viga y sombrero servirán para el segundo nuevo, y así sucesivamente.

Las vigas de madera, que tienen sus empalmes sobre las transversales de fierro, tendrán que correr, todas, sucesivamente, hacia adelante ó hacia atras, una cantidad igual á la distancia entre el caballete antiguo y el que lo ha reemplazado. Para no interrumpir el tráfico, durante esta última operación, será preciso emplear vigas de madera intermedias, que irán cambiando de un tramo al siguiente, á medida que avance el trabajo.

Como la parte sumergida de los pilotes antiguos no pueden servir para nada, pueden cortarse al nivel de la marea baja; aprovechar la parte superior que está poco

desgastada relativamente y dejar en el agua el resto.

—Solo para estudiar el modo como se ha portado el fierro debajo del agua, se sacarán algunos pilotes enteros, después de reemplazados. En la 2.ª sección donde sólo se cambia, por ahora, 16 pilotes en caballetes diferentes, será preciso sacarlos de su sitio para ocupar el mismo con el reemplazo.

La baranda está también muy oxidada, pero suficientemente fuerte aún para el objeto á que está destinada. Los puntos de apoyo que tiene sobre las vigas longitudinales exteriores, cambiarán de sitio por el movimiento de traslación que éstas van á tener; pero esto no es un inconveniente, pues los tornillos que entran en la madera, quedarán en lugar diferente, en agujeros nuevos y, por consiguiente, su acción será más eficáz. Los postes ó montantes de la baranda, no quedarán, ya, sobre los pilotes; pero eso no es un defecto que comprometa en nada la estabilidad y, que quedará corregido cuando se cambie por completo la 2.ª sección; pues entonces toda la baranda podrá seguir el movimiento de traslación de las vigas longitudinales de madera.

A medida que vaya avanzando el trabajo de renovación de los pilotes y colocación de las vigas enrejadas en su posición definitiva deberá procederse á la pintura de ellas, previo rasqueteo enérgico, que quite todo el óxido que las cubre. Esa pintura deberá hacerse con minio en dos capas sucesivas, y extenderse á los sombreros sobre los que descansa dichas vigas. En cuanto á los pilotes, los tirantes y los tensores, todos deben ser pintados antes de ser colocados, recibiendo la segunda mano cuando yá estén en su sitio, hasta donde lo permita el agua. Esa pintura general debe hacerse cada dos años. Procediendo así, y habiendose hecho en conciencia la primera vez, no habrá necesidad de rasquetear el todo para la segunda y las demás, limitándose esa operación á sólo los lugares en que se manifiesten las manchas caracterizadas del oxido.

El cabezo del muelle está todavía en buen estado.

Los pilotes han perdido como los otros, en el espesor, á flor de agua; pero, como esos pilotes tuvieron desde su principio, 152 milímitros de diámetro, todavía están todos superiores al diámetro mínimo necesario para esa sección, en la cual además, no entran nunca los carros cargados ni menos la locomotora: Lo que si debe hacerse es quitar todos los contravientos de sección T y colocar nuevos de fierro redondo de 50 $^m/_m$ de diámetro con tesadores de fierro fundido. Esos tirantes deben ponerse tambien en sentido transversal, encima y debajo del agua.

Lo único que hace trabajar el cabezo no es el peso de la torre del farol, sino la oscilación que en ésta produce el viento, oscilación que se tramite al tablero y á los pilotes que lo sustentan.

Esa torre fué, en el principio, de fierro y en esqueleto. Hoy es de madera y completamente forrada con tabla de suerte que ofrece una gran superficie al viento, que, como es sabido, tiene gran intensidad, generalmente en Pisco. Es pues, indispensable empesar por quitar el forro ó revestimiento de tablas que hoy tiene la torre. Asi, ya la oscilación del cabezo del muelle será menor, pero como el esqueleto de madera tendrá necesariamente feo aspecto, será preciso reemplazarlo por otro de fierro muy liviano construido con fierro angular galvanizado, por el estilo de los castillos de los molinos de viento modernos.

Hé aquí, ahora señor Director, el presupuesto de las obras que he descrito sumariamente en el informe que precede.

Pilotes.—En la primera sección, 28 caballetes de tres pilotes, de 0^{m}101 de diámetro, con un largo medio de 6^{m}00 y 65 kg 500 de peso por metro lineal.......	33.012
En la segunda sección, 16 pilotes de 0^{m}127 de diámetro, con largo medio de 8^{m}00 y 98 kg 600 de peso por metro lineal......	12,620
En la tercera sección, 48 caballetes de tres pilotes de 0^{m}127 de diámetro, 9^{m}50 de largo medio y 98 kg 600 de peso por metro..................................	134,845
Tornillos de fierro fundido para esos 244 pilotes, con 165 kgs, de peso cada uno...	40,260
Tirantes transversales de 5^m de largo y 51 milímetros de diámetro, con 15k900 de peso por metro lineal, en número de 424	50,880
Abrazaderas para esos tirantes transversales: 848, de 150 $^m/_m$ de ancho, 38 de grueso y 700 de largo desarrollado, con 31 kgs. de peso cada uno..............	26,288
Abrazaderas para los tirantes longitudinales solo las de abajo: 636 á 31 k. cada uno..........	19,716
Pernos y tuercas para todas esas abrazaderas longitudinales y transversales: largo 150 $^m/_m$; diámetro 38; número 4.300 con 3 kilos de peso cada uno..............	12,900
Tesadores de fierro fundido para los tirantes longitudinales y transversales ya citados, 636+424=1060 á 35 kgs cada uno	37,100
Tirantes longitudinales y transversales para el *cabezo*, iguales á los anteriores 44 tirantes transversales para *debajo del agua,* inclusive el cabezo con sus abrazaderas, tesadores, tornillos, &ª, todo comprendido. Largo medio 6^m, número................ 212	
Número total........ 256	
256 tirantes completos con un peso total de 204 kgs. cada uno................	52,224
Sombreros ó capiteles de fierro fundido para iniciar el trabajo, 3 para pilotes de 101 $^m/_m$ de diámetro y 3 para los de 127 con un peso de 65 kg. cada uno..........	390
Suma de kilógramos.......	420,235
420 toneladas 235 á S. 250 por tonelada puesta en su sitio, y pintado el todo como en el presupuesto del señor Espinosa.....	S. 105,058 75
Por quitar y sacar del lugar que ocupan los tirantes longitudinales, cortarlos en dos pedazos cada uno, hacer rosca en el torno á la derecha al uno y á la izquierda al otro, rasparlos, pintarlos, volverlos á colocar con los tesadores de fierro fundido ya considerados, usando la abrazadera superior y una nueva para abajo. Son 636 tirantes con un peso de 58 toneladas á S. 8 para cada uno..........	5,088 ..
Por quitar 76 vigas transversales de fierro de los caballetes antíguos y colocarlos sobre los nuevos, mas una que hay que llevar de tierra para empezar el trabajo: son 77 vigas con peso de 1370 kgs. cada una, mas los sombreros sobre que descansan: en todo 120 ½ toneladas á S. 50	6,025 ..
Por el movimiento de traslación longitudinal del tablero de madera de la primera y tercera sección, desprendiendo la baranda para volverla á fijar sobre las vigas longitudinales en la nueva situación de éstas.	
El peso que hay que mover es el siguiente;	
27 tramos de á 7880 kgs. 212,760	
47 ,, ,, á 5630 ,, 264,610	
En todo....... .. 477,370 kgs.	
á S. 20 tonelada....	9,547 40
Por extracción de los 16 pilotes de la segunda sección, que deben ser reemplazados..............................	320 ..
Por desarmar y sacar los 460 contravientos de forma T que no prestan servicio útil y van á ser reemplazados por tirantes redondos con tesadores, ya conside-	

rados mas arriba, y que además estan en su mayor parte desgastados por óxido, así como sus collares, son 74 toneladas 400 á S. 20	1,488 ..
Por cortar á nivel de la baja marea los 228 pilotes que se renuevan, sacar los pedazos servibles y llevarlos á tierra, son 82 toneladas, á S. 20	1,640 ..
Por picar y pintar las vigas de fierro y los sombreros; son 3807 m² á S. 1 30	4,950 ..
Por componer las escaleras para pasajeros; 2 á S. 80 cada una	160 ...
Por quitar las defensas actuales contra el choque de las lanchas, y volverlas á poner, renovando las abrazaderas y las piezas de madera que estén en mal estado.	2,250 ..
Por cuatro buenos boyas, con anclas, cadenas y cables, para amarra y retenida de de las lanchas que atraquen al muelle á S. 300 cada una	1,200 ..
Torre para el farol del muelle, de fierro augular galvanizado, con escalera recta desbaratando préviamente la que existe de madera. Peso total 1 ¾ tonelada	650 ..
Un aparato de buzo que debe quedar como dependencia del muelle, para construcción, reconocimientos &	800 .
Una locomotora pepueña para el servicio del muelle, hasta de 10 toneladas de peso	10,000 ..
Suma	149,177 15
Omisiones é imprevistos, 10 °/ₒ	14,922 85
Total	164,100 ..

Importa, pues, la reflección inmediata del muelle de Pisco ciento sesenta y cuatro mil, cien soles.

Como he dicho mas arriba, antes de cinco años será preciso renovarlos pilotes de la 2.ª sección. El presupuesto de esa refección, hecho desde ahora, podría adolecer de defectos graves, en mas ó en menos ya por que quizás entonces haya ya que renovar algunas vigas de fierro y aun de las de madera, ya por el precio de los materiales haya cambiado mucho. Ese presupuesto debe hacerse, pues, como el presente, en la época en que debe hacerse la obra.

La pintura que debe recibir todo el fierro que se halla fuera del agua, cada dos años, representa en todo, una superficie de 7,800 metros cuadrados inclusive la baranda que, al precio de S. 0.50 por metro, hace la suma de S 3.900 sea S. 4,000 cada dos años ó mejor S. 2,000 cada año.

Creo haber dejado cumplido en todas sus partes, el encargo que se sirvió US. hacerme en el oficio rememorado al principio del presente y me halaga la esperanza de que con el presente trabajo contribuiré á impedir, aunque sea á último momento la total ruina de la importante obra á que se contrae.

Dios guarde á US.

S. D.

F. Arancibia,
Ingeniero.

Lima, abril 18 de 1900.

Vista la solicitud de la Compañía Telegráfica de Centro y Sud-América para que se exoneren de derechos de importación, conforme á la cláusula 13ª del contrato de 20 de noviembre de 1880, los artículos que aparecen en la relación adicional á la aprobada, por resolución de 1º de diciembre de 1899 y 18 de enero último;

Considerando:

Que según aparece del anterior informe del ingeniero del Estado don Felipe Arancibia, no hay inconveniente para acceder al pedido de la Compañía recurrente;

Que de acuerdo con el artículo 6.° del Supremo decreto de 28 de mayo de 1887 que reglamenta la introducción de artículos destinados á las empresas que gozan de exención de derechos fiscales, dichas empresas deben presentar anualmente las relaciones del material que necesiten para su servicio;

Que estando al artículo 7º del mismo decreto, esas relaciones solo tienen valor legal durante el año para el cual se aprueban. lo que no tendría debido cumplimiento, si en lo sucesivo se aceptaran pedidos parciales de esta naturaleza, sentándose, por otra parte, un precedente irregular para las demás empresas;

Se dispone:

1º Aprobar la relación de artículos destinados al vapor «Relay» de la Compañía Telegráfica de Centro y Sud-América que ésta acompaña á su solicitud; debiendo sellarse cada una de las fojas de aquella y, prévio desglose del duplicado, pasarse este expediente al Ministerio de Hacienda para que la Aduana del Callao verifique el respectivo despacho libre de derechos fiscales; y

2º En lo sucesivo no se aceptarán sino las relaciones de materiales que presente la indicada Compañía para el servicio del cable durante un año, á fin de regularizar así la tramitación de este asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Coronel Zegarra.

Lima, abril 20 de 1900.

Habiéndose agotado el 14 del presente mes, los seiscientos soles asignados por resolución de 27 de Octubre de 1899 para la conservación de la avenida á Magdalena del Mar, y siendo necesario atender á ese servicio desde el 15 del actual;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Contador del Ministerio de Fomento, por la suma de doscientos cuarenta soles (S. 240), importe de dos presupuestos mensuales de conservación de esa obra, que vencen el 15 de Junio próximo; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

El referido Contador cubrirá semanalmente el valor de la respectiva planilla, con arreglo al presupuesto de conservación aprobado por la citada resolución de 27 de octubre último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima abril 20 de 1900.

Siendo necesario atender próximamente al abono de los trabajos de construcción del tranvía que debe recorrer la Avenida á Magdalena del mar, conforme al contrato celebrado con don Carlos Watson; y habiéndose votado por la partida 76 del Presupuesto Departamental de Lima, la suma de dieciseis mil soles, destinada á obras de mejoramiento de esa avenida;

Se resuelve:

La Junta Departamental de Lima entregará al Contador del Ministerio de Fomento la mencionada suma de dieciseis mil soles, en la siguiente forma:

Cuatro mil soles en efectivo, provenientes de las tres mensualidades ya vencidas en el presente año, y por los doce mil soles restantes, respectivos á las nueve mensualidades por vencer, emitirá obligaciones á plazo á favor del indicado Contador.

Dichas obligaciones serán suscritas por el Presidente y el Tesorero de la Junta y tendrán por plazo el correspondiente á las fechas en que conforme al presupuesto de ella, deben ser hechas las entregas mensuales.

La entrega de esos fondos al contratista del tranvía, será ordenada por el Ministro de Fomento, en su oportunidad, y en la proporción y condiciones estipuladas en el contrato de construcción de dicha línea férrea.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MARTES 16 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 78

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Abril 30 de 1900.

Vista la propuesta presentada por D. Belisario Urresti, para retratar á cien reos penitenciados que no lo han sido hasta ahora, ó cuyas fotografías se han deteriorado; por el precio de un sol veinte centavos, (S. 1.20) por cuatro copias de cada uno de ellos, de la misma calidad del modelo que se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la referida propuesta por el precio i condiciones antes indicadas; debiendo modificarse únicamente el tamaño de cada fotografía, según las instrucciones que al efecto, se le impartan por la Sección de Justicia de este Ministerio.

Gírese, oportunamente el libramiento respectivo á favor del mencionado Urresti; aplicándose el gasto á la partida Nº 4,470 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Vega.

Lima. Mayo 4 de 1900.

Vuelva á la Prefectura de Cajamarca, para que ordene que la Tesorería de su dependencia, abone al Dr. Daniel Arana, los S. 30 que reclama como saldo por su haber del mes de Noviembre último, conforme á lo que dispuso la suprema resolución de 14 de Octubre próximo pasado.

Registrese.

Vega.

Lima, Mayo 5 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Pedro Ccasescca, la pena de Penitenciaria en 4.º grado término mínimo ó sea trece años, y las accesorias de lei, debiendo contarse el término para la principal, desde el 30 Mayo de 1895.

Al efecto, díctese lás órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Mayo 5 de 1900.

De conformidad con lo resuelto en la suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Apruébase el gasto de cuarenta i tres soles cuarenta centavos (S. 43.40) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en alimentación de los reos rematados, existentes en la Cárcel de esa ciudad, durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General en liquidación de 1899.

Regístrese i comuníquese.

Vega.

Sección de Instrucción

Lima, Abril 14 de 1900.

Vista la solicitud de don Carlos A. Romero, ofreciendo arreglar el antiguo archivo de Hacienda, bajo las condiciones que indica;

Se resuelve:

1.° Aceptar dicha propuesta, quedando obligado el referido don Carlos A. Romero:

A—A clasificar y arreglar debidamente el mencionado Archivo, haciendo una selección minuciosa de los documentos cuya importancia requiera formar colecciones, para que sean empastadas, poniéndole el indice respectivo á cada tomo;

B—A tener en buen estado de aseo y conservación los papeles contenidos en ese Archivo, mientras duren las labores de arreglo;

C—A pasar mensualmente una memoria al Ministerio, dando cuenta del trabajo realizado durante el mes, y una copia del índice de los documentos seleccionados para su encuadernación;

D—A realizar estos trabajos de 7 h. 30 m. á 11 h. a. m. y de 5 á 6 p. m., debiendo quedar terminados en el trascurso del presente año.

E—A hacer de su cuenta todos los gastos de aseo y útiles de escritorio;

2.° En remuneración de estos servicios se asigna al referido D. Carlos A. Romero, una gratificación mensual de [S. 40]; con cuyo objeto el Ministro del Ramo, girará á su favor los respectivos libramientos con cargo á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y pase á la Contaduría del referido Despacho para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 21 de 1900.

Hallándose vacante la Direción de la Escuela oficial de Lunahuaná; y habiendo terminado doña Zoila Vantosse sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Mujeres, de esta Capital, en posesión de una beca de Merced;

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 18 de Noviembre de 1893:

Encárgase la regencia de la Escuela oficial de Lunahuaná, á la Preceptora Normalista doña Zoila Vantosse.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Vega.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1763	Pampa-labor	Plata	Rosa M. Riglos de Orbegoso, Amalia R. de Moreyra, Mercedes R. de Riva-Agüero y F. Riglos	1	......	60 × 30	Tingo	15	
	1764	Peregrina	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Santa Rosa..........	15	
	1765	San Diego el bajo...............	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1766	Las Animas......	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1767	Rosario grande..	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1768	El Pato...........	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1769	Las Nieves.......	Idem	Idem....	1	......	60 » 30	Portachuelo del Tingo..............	15	
	1770	Consolación	Idem	Idem...........	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1771	Santa Rosa de Santa María...	Idem	Idem...........	1	9	60 » 30	Yauricocha	15	135
	1772	Dubrwnik	Cobre...	Jesús Vial y Cisneros	......	1	60 » 60	Distrito de Mesapata.........	......	15
	1773	Santa Emilia.....	Plata	César V. Cútolo y Hermam Denks...	1	......	200 » 200	Distrito de Ayapoto	15	
	1774	La Caudalosa....	Idem	Idem...........	1	2	200 » 200	Idem.........	15	30
	1775	La Perseguida...	Idem	Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez.	......	1	60 » 30	Paccha..............	......	15
	1776	Venus	Idem	Juan J. Languasco...	......	1	2696 v. c.	Distrito de Cayac...	......	15
	1777	Santo Toribio....	Idem	Tomás Gallo y la testamentaría de D. Pedro Gallo.........	......	1	40 × 30	Cayac........	......	15
	1778	San Pedro y San Bernardo	Idem	Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez.	......	2	90 » 60	Paccha..............	......	30
	1779	San Martín.....	Idem	Juan N. Ciminago...	......	1	60 » 30	Distrito de Portachuelo...	......	15
	1780	San Gregorio.....	Carb. de piedra	Gregorio Guzmán, Ignacio Alvarez, Miguel y César Maúrtua	......	1	39999,76 m. c.	C. Shaygua.........	......	15
	1781	San Luis..........	Plata	Luis Moya...........	......	1	200 × 94	Distrito de Cayac grande...	......	15
	1782	Carmen...........	Idem	Francisco Sagastabeytia......................	1	......	200 » 100	Ayapoto	15	
	1783	Asunción	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	1784	San Antonio	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	1785	Huamantanga ...	Idem	Idem...........	1	4	200 » 100	Idem.........	15	60
	1786	Diamante	Plata y cobre...	Manuel Abelardo Ibarra......................	......	1	60 » 30	Distrito de Yanacancha...	......	15
	1787	El Rayo...........	Plata	César V. Cútulo y Hermam Denks...	......	1	148 » 100	Distrito de La Paccha.........	......	15
	1788	San Francisco de Paula ó Velería Grande....	Idem	Lagravere é hijos, Miguel Gallo Diez y J. E. Steel..........	1	......	60 » 30	Huancapucro	15	
	1789	Dulce nombre de María..	Idem	Idem...........	1	2	90 » $37\frac{1}{2}$	Yanacancha..	15	30
	1790	New Castle.......	Carb. de piedra	Santiago Ratto.........	......	5	200000 m. c.	Chogoragra	......	75
	1791	San Pancracio...	Plata	Miguel Gallo Diez.....	......	1	200 × 100	Distrito de Yanacancha......	......	15
	1792	El Tránsito......	Idem	Ignacio Alania.......	......	1	120 » 30	Yanacancha..	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco..........	1793	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.........	Carb. de piedra	Tomás Chamorro y Mesa y Juan Azalia	......	1	40000 m. c.	Goyarisquisca	......	15
	1794	El Progreso......	Idem	Guillermo Newton Hutchinson y Gerardo Lugo.........	......	1	40000 m. c.	Quishuarcancha....	......	15
	1795	Santa Lucía......	Idem	Miguel Gallo Diez...	......	3	120000 m. c.	Milporragra.........	......	45
	1796	San Nicanor......	Idem	Nicanor J. Galván....	......	2	80000 m. c.	Auquiragra.........	......	30
	1797	María Teresa.....	Idem	Enrique Stone.........	......	1	40000 m. c.	Huachapo.........	......	15
	1798	Dos Amigos......	Plata y cobre...	Ignacio Alania........	......	1	79 × 34	Distrito de Yanacancha............	......	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias
Diputación del Cerro de Pasco..........	1346	Victoria	Plata	Marcos Azalia y Alejandro Nation......	......	1	200 » 100	C. Mamán Vinchos
	1364	San Nicolás......	Idem	Vicente Cabiedes......	......	1	60 » 30	Santa Rosa..........
	1518	Nuestra Señora del Carmen...	Carb. de piedra	Rosendo Dávila.......	......	1	40000 m. c.	C.s Salirosas.........
	1541	San Pablo.........	Idem	Tomás Torres.........	......	1	40000 m. c.	» Huarcantuco ...
	1545	Santa Teresa.....	Plata	Sebastián Blanco y Zenovio Lovatón...	......	1	200 × 100	» Liclan Vinchos..
	1547	Santo Domingo de la Calzada.	Idem	José Malabear y B. Bermúdes.....	1	......	200 » 100	Mesapata............
	1548	San Francisco...	Idem	Idem............	1	2	60 » 30	Idem.........
	1634	Dos Primas......	Carb. de piedra	Simón Guircuvich ...	......	1	40000 m. c.	Tupac-Machay.....
	1636	Las Ampudias...	Plata	Justo R. Azcárate.....	......	1	75 × 30	Cayac...............

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	1	San Antonio y socavón.........	Plata	Pflücker hermanos...	1	......	200 × 100	C. Nuevo Potosí....	15	
	3	Victoria	Idem	Idem	3	......	600 200	Idem	45	
	13	San Pablo.........	Idem	Idem	1	......	200 » 162½	Tayacasa	15	
	15	Buenaventura ...	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Yacumina	30	
	16	Sulfurosa	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Tuctu...............	15	
	17	Talismán y socavón	Idem	Idem	4	12	800 » 200	Santiago	60	180
	34	La Trinidad......	Idem	Montero hermanos...	2	......	400 » 100	Vicharrayoc	30	
	35	Purísima	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Potosí...............	15	
	36	San Antonio de Muchcapata...	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Muchcapata	60	
	37	San Joaquín ó Aguilar.........	Idem	Idem	1	......	200 » 137	Alapampa	15	
	38	Puca-labor	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Toldojirca...........	15	
	39	San José ó Galera	Idem	Idem	3	......	600 » 112½	Galera	45	
	40	San José de Macho Rucio y socavón	Idem	Idem	3	15	388 » 100	Andaychagua	45	225

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli ...	41	Yanamina	Plata	Montero hermanos	2	......	400 × 100	Alapampa	30	
	59	Pucayacu	Cinabrio	Idem	3	......	600 » 100	Punabamba	45	
	60	Pucará ó Iriarte.	Plata	Idem	1	......	200 » 100	Alpamina	15	
	61	San Pedro Alcántara	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Alapampa	30	
	62	San José de Anticona	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Anticona	15	
	63	La Estaca	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Santa Cruz	30	
	64	El Sacramento	Idem	Idem	1	......	200 » 200	C. Toldo	15	
	99	Noria	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Vicharrayoc	45	
	100	Pisagua	Idem	Idem	4	19	No consta	Idem	60	285
	111	San José y Demasía	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos	2	......	400 × 200	Toldojirca	30	
	122	San Antonio	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	123	Libertadora	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	124	San Antonio	Carb. de piedra	Idem	3	......	120000 m. c.	C. Sorao	45	
	125	San Jacinto	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Rupac	30	
	142	San José de Ventanilla	Plata	Idem	6	15	1200 × 200	Carahuacra	90	225
	146	Carmen	Idem	Compañía Minera del Carmen	......	1	200 » 100	Paracte	......	15
	156	Elvira	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos	......	1	200 » 100	Nuevo Potosí	......	15
	163	San Florencio	Idem	Hermann Denks	3	......	600 » 112½	Tantarantán	45	
	164	Esmeralda	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	176	Santa Rita	Idem	Pflücker hermanos	1	......	200 » 100	Nuevo Potosí	15	
	177	Santa Bárbara	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	180	Milagro	Idem	Francisco Mendizábal	......	1	200 » 200	Cuncuspata	......	15
	183	San Miguel	Idem	R. Mahr y J. Urizar	......	2	400 » 100	C. San Andrés	......	30
	186	Irene	Idem	P. Sieveking, F. La Torre Bueno y otros	......	4	800 » 100	Q. Pomatarea	......	60
	190	Santa Rita	Carb. de piedra	Francisco B. Mendizábal	......	1	40000 m. c.	Chuiccho	......	15
	192	Libertad y socavón	Plata	Carlos M. Pflucker hermanos	......	1	200 × 112½	Anticona	......	15
	193	San Francisco	Idem	Francisco Mendizábal é hijo	......	2	400 » 100	Alpamina	......	30
	194	La Vieja	Idem	Aurelio Bravo	......	1	200 » 100	San Ignacio	......	15
	199	Volcán	Idem	Enrique J. Garland	......	4	600 » 100	Puca Urco	......	60
	203	Unión	Idem	José Vannoni	......	2	400 » 100	Esmeralda	......	30
	204	Adelina	Idem	Compañía Kosmos	1	......	200 » 100	C. Pomatarea	15	
	205	Irenita	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	207	Sociedad	Idem	J. Gálvez	......	2	400 » 100	Rauca	......	30
	210	Solitaria	Idem	Alejandro Aza	......	2	400 » 200	Esperanza	......	30
	227	Encanto	Idem	Empresa Minera de Rumi Cruz	......	2	400 » 100	C. Chaplanca	......	30
	238	Santa María	Idem	Angel Luppi y Cª	......	6	1200 » 100	Carahuacra	......	90
	239	Dos de Mayo	Idem	J. Manuel Montero	......	1	200 » 125	Caico	......	15
	256	Regenta	Idem	Alejandro Aza y A. Pinna	......	2	400 » 150	C. Anticona	......	30
	260	Enriqueta	Idem	Geraldo Garland	......	2	400 » 100	» Paracte	......	30
	261	Inesita	Idem	Guillermo Corthorn y Rafael Canevaro	......	2	400 » 100	» Huascacocha	......	30
	281	Amalia	Idem	Matías López y Ricardo Rey y Basadre	......	2	400 » 200	» Huaypacha	......	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	282	Margarita	Plata	Matías López y Gredilla	......	2	400 × 200	C. Huaypacha	......	30
	285	San Antonio	Idem	Antonio R. Pinna	......	1	200 » 200	» La Fundición	......	15
	287	Colina	Idem	J. Manuel Montero	......	1	200 » 100	» Yanacaca	......	15
	294	Viscacha	Idem	Empresa Minera La Esperanza	......	2	400 » 137½	» Carahuacra chico	......	30
	306	Carlos Arturo	Idem	Arturo de los Heros	1	......	200 » 200	» Cielo Punta	15	
	307	María Angélica	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	308	Santa Catalina	Idem	Alejandro Aza y Antonio R. Pinna	......	1	200 » 100	» Rumi Cruz	......	15
	311	Toldojirca vieja	Idem	Juan Manuel Montero	......	1	200 » 200	» Toldojirca	......	15
	319	Sirena	Carb. de piedra	Francisco Menpizabál é hijo	......	1	40000 m. c.	» Jaillinapata	......	15
	321	Odín	Plata	Compañía Minera Kosmos	......	5	1000 × 137½	» Esperanza	......	75
	330	San Carlos	Idem	Carlos M. Kflüker y hermanos	......	1	200 » 100	» Nuevo Potosí	......	15
	332	Santa Isabel	Idem	Irene Elguera de Corthorn y Rafael Canevaro	......	2	400 » 100	Cajoncillo	......	30
	333	Atila	Idem	Montero hermanos	2	......	400 » 100	C. Santa Cruz	30	
	334	El Manto	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Vicharrayoc	30	
	335	Antar	Idem	Idem	6	10	1200 » 100	» Muchcapata	90	150
	337	Mercur	Idem	Compañía Minera Kosmos	......	5	1000 » 100	» Esperanza	......	75
	338	San Clemente	Idem	José Vannoni	......	2	400 » 200	Q. Yanacocha	......	30
	310	Tapada	Idem	Hermann Denks	3	......	557 » 100	C. Santa Cruz	45	
Diputación	341	Llapa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Tantarantán	15	
e Yauli. ...	342	Restauradora	Idem	Idem	2	6	400 » 100	Idem	30	90
	345	Amelia	Idem	Ernesto Carpi	......	1	200 » 200	» Santa Cruz	......	15
	351	Huillca	Idem	Francisco J. Alvarez	......	1	200 » 100	» San Ignacio	......	15
	354	Italia	Idem	Empresa Minera de Puquio Cocha	......	2	400 » 100	» Nuevo Potosí	......	30
	358	Santo Domingo	Idem	Empresa Minera La Esperanza Limitada	.....	4	800 » 100	» San Ignacio	......	60
	363	Manuel	Idem	Montero hermanos	......	3	600 » 100	» Uchpagasha	......	45
	364	Margarita	Idem	A. Garland y Cª	3	......	600 » 125	» Galera	45	
	365	San Gregorio	Idem	Idem	1	4	200 » 175	Idem	15	60
	367	Alpamina chico	Idem	Ricardo Mahr y Enrique G. Zapatero	......	2	400 » 100	» Alpamina	......	30
	368	El Minero	Idem	José Vannoni	......	2	400 » 200	» Cajoncillo	......	30
	370	Reina Margarita	Idem	María V. de Vannoni	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	371	Rosario	Idem	Teófilo A. Gore	......	2	400 » 200	» Santa Clara	......	30
	383	Luisa	Carb. de piedra	Carlos M. Pflüker y hermanos	5	......	200000 m. c.	» Misquipuquio	75	
	384	Mercedes	Plata	Idem	2	......	400 × 100	» Nuevo Potosí	30	
	385	Elisa	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	386	Amelia	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	387	Dolores	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Ventanilla	15	
	393	San Martín	Idem	Idem	2	14	400 » 100	» Potosí chico	30	210
	406	San Carlos	Idem	Hermann Denks	......	2	400 » 100	» Tantarantán	......	30
	408	San Carlos	Idem	Montero hermanos	1	......	200 » 100	» San Marcelo	15	
	409	Rosa Mercedes	Idem	Idem	1	2	200 » 112½	Idem	15	30
	410	María	Idem	José Vannoni	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias	(total)	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	(total)
Diputación de Yauli....	415	Lucha...	Carb. de piedra	Agustín Tello.........	......	2	80000 m. c.	C. Calleyoctingo ...	......	3
	417	Unión...	Plata	Carlos M. Plüker y hermanos...	......	1	200 × 100	» Nuevo Potosí....	......	1
	419	Milagro..	Idem	Magni Mendizábal y C^a^............	......	2	400 » 100	» Cuncuspata... ...	......	3
	420	Doña Inés........	Idem	Montero hermanos...	......	3	600 » 100	» Muchcapata.. ...	......	4
	423	Neptuno..........	Idem	Compañía Minera Kosmos............ ...	......	2	400 » 200	» Acobambilla.....	......	3
	427	Matilde..	Carb. de piedra	Carlos M. Plüker y hermanos...	......	1	40000 m. c.	» Sorao	......	1
	430	Mariposa	Plata	Juan Manuel Montero..........................						
	431	San Juan Bautista............			2	......	400 × 100	» Muchcapata.. ...	30	
			Idem	Idem............	2	4	400 » 100	Idem...	30	6
	433	California	Idem	José Vannoni.........	......	2	400 » 175	» Santa Cruz......	......	3
	434	Pitina	Idem	Salvador Piedra.......	......	1	200 » 200	Idem............	......	1
	464	San Bernardino y socavón......	Sal..............	José B. Beraún.........	......	1	40000 m. c.	» Cacaspata..	......	1
	465	San Cristóbal.....	Plata	Antonio Penedo.......	1	......	200 × 100	» Chumpe	15	
	466	San Antonio de Santa Cruz.....	Idem	Idem............	3	4	600 » 112½	» Rumi Cruz......	45	6
	468	Papasito...........	Idem	Hermann Denks y Arturo Wertheman	3	......	600 » 100	» Santa Cruz... ...	45	
	470	Rheingold	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem............	45	
	472	Mamita..	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	» Tantarantán.....	45	
	475	Fromme Helene.	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» San Florencio...	30	
	476	Cuña..............	Idem	Idem............	3	14	600 » 100	» Santa Cruz......	45	21
	478	La Necesaria.....	Idem	J. Manuel Montero...	2	......	400 » 200	» Muchcapata	30	
	479	Juno.........	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	Idem............	30	
	480	El Eslabón......	Idem	Idem............	2	6	400 » 100	» Iscay Cruz.......	30	9
	492	La Limeña.......	Carb. de piedra	Agustín Tello.........	......	2	80000 m. c.	» Michamachay...	......	3
	493	Edelmira.........	Plata............	Empresa Minera Fundición del Carmen y Ricardo Mahr...	......	1	118 × 100	» Cuncuspata......	......	1
	499	Melpómene	Idem	Ricardo Mahr..........	......	1	200 » 100	Idem............	......	1
	505	Olvidada...	Idem	Ernesto Carpi y Federico Fowler.......	......	2	400 » 112	» Santa Cruz......	......	3
	506	Defensa..........	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann	2	......	400 » 100	Idem............	30	
	507	Punto final	Idem	Idem............	2	4	400 » 100	» Tantarantán.....	30	6
	508	Favorita.	Idem	Antonio Vanini.......	......	1	200 » 100	Idem............	......	1
	514	Perú......	Idem	José Vannoni.........	1	......	200 » 100	» Cajoncillo	15	
	515	Bolivia...........	Idem	Idem............	1	2	200 » 100	Idem............	15	3
	517	Triano	Idem	J. Manuel Montero...	2	......	400 » 125	» Santa Cruz	30	
	518	La Estrella	Idem	Idem............	2	4	400 » 100	» Rumi Cruz chico	30	6
	529	San Francisco de Carahuacra....	Idem	Sociedad Minera de Carahuacra Limitada	2	......	400 » 111½	» Carahuacra......	30	
	530	San José...........	Idem	Idem............	1	......	200 » 125	Idem............	15	
	531	San Antonio de Callapa..	Idem	Idem............	1	......	200 » 125	» Callapata..	15	
	532	Dolores	Idem	Idem............	2	......	400 » 187	» Carahuacra..	30	
	533	San Pedro........	Carb. de piedra	Idem............	3	......	120000 m. c.	» Rangracancha ..	45	
	534	Oscar.....	Plata	Idem............	1	......	200 × 175½	» Carahuacra... ...	15	
	535	Lima..	Idem	Idem............	1	......	200 » 112½	Idem............	15	
	536	Rímac..............	Idem	Idem............	1	......	200 » 112½	Idem............	15	
	537	San Carlos........	Idem	Idem.	3	15	600 » 100	Idem............	45	22

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación Yauli.....	538	Arturo..........	Plata	Sociedad Minera de Carahuacra Limitada.....................	3	......	600 × 187½	C. Carahuacra......	45	
	539	La Intrusa........	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	Idem............	30	
	540	Incuestionable ...	Idem	Idem...........	2	7	400 » 200	Idem............	30	105
	543	Margarita..	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos............	......	1	200 » 162½	» Santo Toribio...	......	15
	544	Espíritu Santo...	Idem	J. Manuel Montero...	......	2	400 » 100	» Santa Cruz......	......	30
	545	Mellizos..........	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann	......	1	200 » 100	Idem............	......	15
	550	Ingeniero.........	Idem	José Vannoni...	......	1	200 » 100	» Cajoncillo..	......	15
	551	San Fernando...	Idem	Manuel Espíritu de la Torre............	......	3	600 » 200	» Alpamarca	......	45
	552	Tres amigos......	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	......	1	40000 m. c.	» Rupac	......	15
	594	Santa Catalina...	Plata	Steffano Chienda y Felipe Zacarías.....	2	......	400 × 200	» San Ignacio.....	30	
	595	Manuelita.........	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem.........	15	45
	601	Calipso............	Idem	Ricardo Mahr.........	2	......	400 » 100	» Cuncuspata......	30	
	602	Minerva...........	Idem	Idem............	2	4	400 » 100	Idem.........	30	60
	605	Aurora............	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos............	2	......	400 » 100	» Tayacasa	30	
	606	Favorita	Idem	Idem............	1	3	200 » 100	» Santo Toribio...	15	45
	612	El Lindero.......	Idem	José Vannoni..........	......	1	200 » 100	» Cajoncillo..	......	15
	614	Agata	Idem	Ricardo Mahr..........	......	2	400 » 100	» Cuncuspata......	......	30
	625	San Juan Bautista	Idem	José María de la Torre	......	4	No consta......	Río Pallanga.........	......	60
	626	El Perú...........	Idem	F. Zacarías, Esteban y Santiago Chienda..	.....	2	400 × 112½	C. Acobambilla.....	......	30
	627	Nueva Odín......	Idem	Compañía Kosmos...	......	1	200 » 112½	» Esperanza	......	15
	630	San Francisco de Galera..........	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine.	......	1	200 » 200	» Gigante	......	15
	632	San Pablo........	Idem	José Vannoni...... ...	1	......	200 » 112½	» San Ignacio... ..	15	
	633	Caudalosa.........	Idem	Idem............	1	2	200 » 100	» Santa Clara......	15	30
	634	Socavón Aguilar	Idem	Juan Manuel Montero	1	......	164 » 100	» San Marcelo.....	15	
	635	Victoria	Idem	Idem............	2	3	400 » 100	» Santa Cruz......	30	45
	637	El Carnaval......	Idem	Compañía Kosmos...	......	1	200 » 150	» Esperanza	......	15
	638	Santa Rufina....	Carb. de piedra	Francisco J. Alvarez y Rufina Montero..	......	1	40000 m. c.	» Misquipuquio...	......	15
	645	San Nicolás......	Plata	Steffano Chienda......	......	1	200 × 175	» Cobrizo............	......	15
	646	Felipina	Idem	Steffano Chienda y Felipe Zacarías.....	2	......	400 » 100	» San Ignacio	30	
	647	Welewich	Idem	Idem............	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	651	Limeña............	Idem	José Galvez..........	......	2	400 » 125	» Raura.............	.....	30
	652	San Tadeo........	Idem	Compañía Kosmos....	......	1	200 » 127½	» Esperanza	......	15
	659	Milagro............	Idem	Francisco J. Alvarez.	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	660	Magdalena	Idem	Montero hermanos...	2	......	400 » 200	» Alapampa	30	
	661	Guillermo.........	Idem	Idem............	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	663	Huamachuco	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	......	200 » 100	» Potosí chico......	15	
	664	Fénix..............	Idem	Idem............	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	665	Libertad	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada.........	......	2	80000 m. c.	» Muquimachay ..	......	30
	672	San Miguel	Plata	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine..	......	4	800 × 112½	» Santa Cruz	......	60

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli. ...	673	Blanchita.........	Plata..	Juan Tucker y Enrique Edwards........	......	2	400 × 100	C. Galera............	......	30
	674	Magdalena	Idem	Pedro Vanini..........	......	1	200 » 112½	Q. Carahuacra......	......	15
	675	La Concordia.....	Idem	Domingo Arenas y José Miculicich.....	......	2	400 » 100	C. Cajoncillo	......	30
	676	San Benito ó Almacén	Carb. de piedra	Société Anonyme des Mines de Yauli.....	3	......	600 » 200	» Llacsacocha	45	
	677	Progreso	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	678	Esmeralda........	Plata	Idem............	3	....	600 × 200	» Santa Clara......	45	
	679	Octavio	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem	45	
	680	Santa Victoria...	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Idem	45	
	681	Ollitas.............	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Idem............	45	
	682	María Rosa	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	» Anticona.........	45	
	683	Alcides	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	Idem	30	
	684	San Antonio de Marmolejo	Idem	Idem............	5	......	1000 » 162½	Idem	75	
	685	Animas............	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem	45	
	686	Enriqueta.........	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Sayhuipata......	30	
	687	Micaela...........	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Animas chico...	30	
	688	Carmen............	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	» Curicocha	45	
	689	Buenaventura ...	Idem	Idem............	2	......	400 » 80	Idem	30	
	690	Leonor	Idem	Idem............	4	......	800 » 100	Idem	60	
	691	Triunfante........	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Achcamina	30	
	692	Rosarito...........	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem	15	
	693	Triunfo............	Idem	Idem.......	3	......	600 » 100	» Sacrán............	45	
	694	Casandra ó María	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» Andaychagua...	15	
	695	Huaripampa.....	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem	15	
	696	San Francisco...	Idem	Idem............	4	......	800 » 100	Idem	60	
	697	Puca Urco........	Idem	Idem............	5	......	1000 » 112½	» Puca Urco.......	75	
	698	San Antonio	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem	45	
	699	San Antonio......	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem	15	
	700	Victoria	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Huallo	30	
	701	Huallo Segundo.	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Idem	15	
	702	Balconcillo	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem	15	
	703	San Roberto......	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Caliente	30	
	704	Austin	Idem	Idem............	2	......	400 » 137½	Idem	30	
	705	Mariposa	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» Casamiento......	15	
	706	Luisa..	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» Atocapac.........	15	
	707	Providencia......	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» San José.........	15	
	708	Elena	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Antasaya.........	30	
	709	Colombia y Socavón Santa Rosa	Idem	Idem............	5	......	1000 » 100	» Milagro	75	
	710	Colquipocro.......	Idem	Idem............	2	......	400 » 112½	» Ucuscancha	30	
	711	Zoraida............	Idem	Idem............	2	......	400 » 200	» Huallo	30	
	712	Clemencia	Carb. de piedra	Idem............	2	......	80000 m. c.	» Llacsacocha	30	
	713	Margarita	Idem	Idem............	2	......	80000 m. c.	Idem	30	
	714	Rosario	Plata	Idem............	2	......	400 × 125	» San José.........	30	
	715	Austria	Carb. de piedra	Idem............	1	92	200 » 200	» Llacsacocha......	15	138
	718	Génova	Plata	José Vannoni..........	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	1
	719	La Purísima	Idem	F. Salazar y Ramos, Rosenda y María de la Concepción Ortiz	......	1	200 » 100	Pampa Peña Negra	......	1
	720	Santa Agueda...	Idem	Pedro Vanini..........	......	2	400 » 112½	Q. Carahuacra......	......	3
	726	Cecilia	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine.	......	2	400 » 100	C. Tayacasa.........	......	3
	728	San Ildefonso....	Idem	Fausto Figueroa......	......	3	600 » 100	» Paicocha.........	......	4
	729	Covadonga	Idem	José Vannoni..........	......	2	400 » 100	» Cajoncillo	......	3
	730	Las Dos Naciones	Idem	Aparicio Anticona....	......	1	200 » 100	» Santa Clara.......	......	1

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 79

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, Abril 21 de 1900.

En atención á las razones expuestas en los anteriores oficios del Inspector y de la Superiora de la Escuela Normal de Mujeres:

Delárase vacante la beca correspondiente al Departamento de Junín que, en dicho Establecimiento, ocupa doña Angélica Neyra.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 21 de 1900.

Visto el oficio del Director del Colegio de Santa Isabel de Huancayo, pidiendo que se le entregue las cadenas del antiguo puente de Chongos que el Subprefecto de dicha Provincia ha puesto en depósito por alegar derecho de propiedad á éllas, los vecinos de dicho pueblo;

Y considerando:

Que por ley de 24 de Octubre de 1891, se adjudicó al citado Colegio el puente antes indicado;

Que á mérito de esa adjudicación el mencionado Establecimiento celebró con don Adolfo y don León Mera, un contrato de arrendamiento y reconstrucción de dicho puente, cediendo á éstos el material con que el antiguo estaba construido;

Que este contrato ha sido aprobado por el Consejo Superior de Instrucción Pública;

Que, en consecuencia, no puede desconocerse el derecho del Colegio para disponer del material del puente que el Poder Legislativo le adjudicó;

De acuerdo con los informes emitidos por el Subprefecto, Alcalde del Concejo Provincial de Huancayo y Prefecto del Departamento de Junín;

Se resuelve:

Que el Subrefecto de Hnancayo proceda á entregar al Director del Colegio de Santa Isabel, las cadenas del antiguo puente de Chongos,

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Vega,

Lima, Abril 24 de 1900.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud:

Concédese la licencia que, por un año y con el objeto de permanecer en Europa, pide el Dr. D. Lauro A. Curletti Catedrático adjunto titular de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Mayor de San Marcos.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina «Aranzazú», ubicada en el Asiento de Hualgayoc y registrada en el padrón vigente á nombre de Dª María Arana, con tres pertenencias, bajo el Nº 46; y

Considerando:

1º Que según aparece de dichos títulos, D. Juan Santolalla ha adquirido por compra los derechos de algunos de los herederos de la referida señora; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón á D. Juan Santolalla, como copropietario de la mina «Aranzazú», con Dª María Arana.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Visto el expediente seguido por D. Juan Garland ante el Juez de 1ª Instancia de Trujillo, en defecto del de Otuzco, para sustituirse en la propiedad de la mina «Laguna», del asiento de Salpo, abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 286, con una pertenencia; y

Considerando:

Que en el archivo de este Ministerio, no existen los títulos primitivos de la mina expresada; estando á lo prescrito en el artículo 3º de la ley de 23 de Diciembre de 1895, y de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que el Juez de Otuzco notifique á D. Juan Garland, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de la mina «Laguna», remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Lóndres», ubicada en el cerro Tucsa-cocha, del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Nataniel J. Grundy, con fecha 13 de Agosto de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposisiones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Londres», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Nataniel J. Grundy, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1897 inclusive; debiendo recomendarse al Juez de Lampa para que en lo futuro cuide de que la planilla de los gastos de posesión venga en la forma requerida por la circular de 30 de Noviembre de 1896; y de que los títulos se remitan dentro del plazo fijado por la resolución de 28 de Noviembre de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «El Cometa», ubicada en el cerro Champacancha, del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Guillermo Grundy, con fecha 10 de Junio de 1899; y

Considerando:

1º Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Cometa», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive, debiendo recomendarse á la Diputación de Puno que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de títulos que se elevan al Gobierno, á efecto de que no adolescan de errores como el que se nota á fojas 1 de este expediente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Luis,» ubicada en el lugar denominado Siracancha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Leandro del Campo y D. Manuel A. Gutiérrez, con fecha 15 de Abril de 1899; y

Considerando:

1º Que la oposición formulada por D. Alejandro Nation, dueño de la mina «La-Paz», ha terminado por desistimiento; y

2º Que la mina «San Luis» no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1872 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Luis», é inscríbase en el padrón, con cargo de que los interesados abonen la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Benito», ubicada en el Distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Antonio Rocca, con fecha 18 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

1º Que la oposición de fojas 4, formulada por Dª Julia Ijurra, como heredera de D. Benito Ijurra, fué desechada en mérito de la suprema resolución de 30 de Junio de 1899, que declaró insubsistente la ampliación de la misma «Dolores de Ijurra»; habiendo quedado consentido y ejecutoriado el auto en que la Diputación declaró sin lugar la mencionada oposición;

2º Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Benito», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Antonio Rocca, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; recomendándose á la Dipntación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Restauradora» ubicada en el lugar denominado Huancamachay, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á Dª Emiliana y D. Felipe B. Rojas, con fecha 1º de Setiembre de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 4º del Título 6º de las Ordenanzas; no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado artículo 6º de las Ordenanzas;

2º Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896;

3º Que no acompañándose la escritura de Sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899; y

4º Que la referida mina no se encuentra en el radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Restauradora«, é inscríbase en el padrón á nombre de Dª Emiliana y D. Felipe B. Rojas, con cargo de que abonen el impuesto desde el 2º semestre de 1899 inclusive, y de que presenten la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último.

Y por cuanto no consta la notificación al dueño de los pastos del camino de Yanamate, en cuyos terrenos se encuentra la mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6º de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita el comprobante de la expresada notificación dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Dolores», ubicada en el cerro Occosupo, del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Juan Blair, con fecha 29 de Agosto de 1896; y

Considerando;

Que de lo expuesto por la Diputación en el oficio de fojas 15 aparece que la remisión de dichos títulos después de vencido el plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896, es imputable al interesado, quien solo proporcionó el papel sellado para las cópias cuando fué requerido por la Diputación en 1898 ó sea dos años después de la posesión, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en la resolución citada;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto los títulos de la mina «Dolores», adjudicada á D. Juan Blair.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Santa Rita de Riquelme», ubicada en el Distrito de Santa Rosa, comprensión del rádio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Enrique Stone, con fecha 19 de Agosto de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el interesado á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Santa Rita de Riquelme», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Enrique Stone, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1898 inclusive, recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

72

Lima, Febrero 3 de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas «Colorado», «Bronce», Huasco», «Chimboracito», «San Marcos», «Fé», «Esperanza», «San Marcelo» y «Progreso», ubicadas en el asiento de Huamachuco y registradas en el padrón vigente á favor de D. Luis G. Albrecht, bajo los números 29 á 32, 34 á 36 y 40 y 41; i

Considerando:

Que según aparece de dichos títulos, las minas relacionadas corresponden hoy á la testamentaría de D. Juan Gildemeister y á D. G. M. Gildemeister, D. Enrique A. Gildemeister, Dª Beatrís Pflücker viuda de Sattler; Dª Carlota Sattler de Weckwarth, Dª Beatriz Sattler de Normand, Dª Enriqueta, D. Fernando G. y D. Otto G. Sattler; quienes las adquirieron en remate público; en virtud de haber sido concursado el referido Albrecht; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas indicadas, las que en el padrón próximo se inscribirán á nombre de sus actuales poseedores.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

73

Lima, Febrero 3 de 1900.

Visto el recurso de D. Glicerio Fernández á nombre de D. José Laguna, pidiendo se le acepte con la multa respectiva la contribución dejada de satisfacer en el primer semestre del año último, por la mina «El Porvenir», del Asiento de Recuay, registrada como denunciable en el padrón vigente, bajo el Nº 344;

Se resuelve:

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 3º de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898, se acepte al ocurrente la contribución desde el 1er. semestre de 1899, por la mina «Porvenir», con la multa de suma igual y sin multa alguna la relativa al 2º semestre de dicho año, por haber ocurrido al Gobierno en época oportuna, debiendo reinscribirse en el padrón la mina indicada á nombre de D. José Laguna.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

74

Lima, Febrero 3 de 1900.

Visto el recurso en que D: Alejandro S. Nation se desiste de la oposición que formuló en 24 de Junio de 1899 á la aprobación de los títulos de la mina «San Luis; adjudicada por la Diputación del Cerro de Pasco á D. Leandro del Campo y D. Manuel A. Gutierrez, cuyos derechos ha adquirido por compra la Sociedad Azalia, Nation y Cª de la cual forma parte el ocurrente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dar por desistido á D. Alejandro S. Nation de la oposición á que se refiere; debiendo en consecuencia archivarse este expediente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

75

Lima, Febrero 3 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Chincha, por D. Juan Ignacio y D. Manuel Elguera, para sustituirse en la propiedad de las minas «Isolina», «Arturo» y «Carmensita», «San José», «Elena», «San Juan», «Favorita» y «Juanita», abandonadas por sus anteriores posedores, según aparece del padrón relativo á 1894, en el cual se registran como denunciables por falta de pago del impuesto, bajo los Nos. 1 á 7; y

Considerando:

1º Que según consta de los expedientes números 7,498 á 7,500, las minas «Elena», «Favorita» y «Juanita», fueron denunciadas el 20 de Enero de 1899, por D. Luis Alvizuri, habiéndose aprobado los títulos de las dos primeras par resoluciones de 14 de Diciembre de dicho año y existiendo en tramitación los de la última, y

2º Que en el archivo de este Ministerio no existen los títulos primitivos do las minas «Isolina», «Arturo» y »Carmensita», «San José» y «San Juan»; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3º de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª Instancia de Chincha notifique á D. Juan Ignacio y D. Manuel Elguera, señalándoles un término prudencial para que soliciten la mensura y posesión de las minas «Isolina», «Arturo» y «Carmensita», «San José» y «San Juan», debiendo remitir en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo, en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896 y devolviéndose á dicho Juez los antecedentes para que se ponga en los carteles la anotación de la fecha de su fijación y de su desfijación.

Comuníquese y regísirese.

Coronel Zegarra.

76

Lima, Febrero 3 de 1900

Visto el expediente seguido por D. Juan Garland ante el Juez de 1ª Instancia de Trujillo, en defecto del de Otuzco, para sustituirse en la propiedad de la mina «Sauce Tranca», ubicada en el Asiento de Salpo y abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 2º semestre de 1895; en el cual se registra como denunciable, por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 153 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1º Que según aparece de los antecedentes agregados, habiéndose adjudicado las referidas pertenencias con mayor extensión de la que le correspondía con arreglo á la ley, al aprobarse los títulos por resolución de 20 de Octubre de 1894, se impuso á los anteriores poseedores la obligación de solicitar la mensura correspondiente conforme á las Ordenanzas;

2º Que no habiéndose dado cumplimiento á dicha resolución, debe fijarse al nuevo denunciante un plazo prudencial para que solicite la indicada remensura; y

3º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina «Sauce Tranca» á nombre de D. Juan Garland, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive, quedando obligado á solicitar la mensura y posesión correspondientes ante el Juez de Otuzco, dentro del plazo de 90 días contados desde esta fecha.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

77

Lima, Febrero 9 de 1900.

Vista la queja interpuesta por D. Pedro L. Valle contra el Juez de 1ª Instancia de Arequipa, por haber este funcionario desechado en su auto de f. 8, el denuncio que hizo de una mina con el nombre de «Domitila», con fecha 22 de Noviembre de 1898; y

Considerando:

1º Que el referido auto se funda en que D. Antonio Alviztur Hurtado, denunciante anterior de la misma mina con el nombre de «Eufemia», se hallaba dentro del término que fija la ley de 27 de Diciembre de 1897, para tomar la posesión;

2º Que según consta de este expediente, el denuncio de Alviztur corriente á fojas 8 fué proveido el 4 de Marzo de 1898, fecha desde la cual deben contarse los 150 días, los que en consecuencia espiraron el 1º de Agosto siguiente: y

3º Que por lo tanto el denuncio de Alviztur, había caducado en la fecha en que se verificó el de Valle, sin que pueda ser tomada en consideración la prórroga que Alviztur solicitó el 21 de Agosto de 1898, después de vencido el término de 150 días, fijado por el articulo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, la que además no está autorizada por la ley citada; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar fundado la queja de D. Pedro L. Valle, é insubsistente el auto de 27 de Diciembre de 1898, expedido por el Juez de Arequipa; y en consecuencia caduco el dominio de D. Antonio Alviztur sobre la mina «Eufemia»; y

Se dispone;

Que el referido Juez acepte y tramite el recurso de D. Pedro L. Valle, respecto de la mina «Domitila», á cuyo efecto se le devolverán los documentos de f. 1 á f. 11.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

78

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el recurso en que D. Primitivo Sanmarti, D. Juan Manuel Peña y Costas y otros concesionarios de estacas en el yacimiento de bórax, ubicado en el Distrito de Ubinas, entre los límites de la Provincia Litoral de Moquegua y la del Cercado del Departamento de Arequipa, solicitan se derogue la suprema resolución de 20 de Marzo de 1897, en el sentido de que las concesiones de estacas en yacimientos de salitre, bórax etc., no puedan fraccionarse por razón alguna; y

Considerando:

Que la resolución citada es contraria á los intereses del fisco y de los particulares que tratan de obtener concesiones de estacas en yacimientos de salitre, bórax etc.; no conformándose además con el espíritu de la ley de 22 de Diciembre de 1888, la que al permitir que en yacimientos de aquellas sustancias se otorguen hasta cien estacas de 40,000 metros cuadrados cada una, ha tenido en cuenta que dichos yacimientos están formados por capas ó depósitos que raras veces alcanzan gran extensión, siendo lo más frecuente hallar soluciones de continuidad y fallas, en las que no se encuentra la sustancia denunciada; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se declara como regla general:

Que las concesiones á que se refieren los artículos 2º y 5º de la ley de 22 de Diciembre de 1888, se midan en lo futuro en una sóla área; quedando derogada en este sentido la resolución de 20 de Marzo de 1897 á que se refieren los recurrentes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

79

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de las minas de plata «Las Nieves», ubicada en la quebrada Azul-mina, del Asiento de Hualllanca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Miguel Laguna, con fecha 28 de Abril de 1898; y

Considerando:

Que de lo expuesto por la Diputación en el oficio de f. 7 aparece: que la remisión de dichos títulos después de vencido el plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896, obedece á la circunstancia de no haber satisfecho el interesado los emolumentos respectivos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo prescrito en la resolución citada

Se resuelve:

Decláranse nulos y sin valor ni efecto los títulos de la mina «Las Nieves»; adjudicada á D. José Laguna.

Comuuíquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

80

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de las minas de Carbón «San José», ubicada an el lugar denominado Yurag-cancha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Amador Rocha con fecha 20 de Mayo de 1899; y

Considerando:

Que aunque en el oficio de f. 11 la Diputación expresa que la demora en el envío de los títulos obedece á las recargadas labores del actuario, del escrito de f. 7 consta que el interesado solicitó la expedición de las copias diez días después de vencido el plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre dn 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en la resolución citada;

Se resuelve:

Declarar nulos y sin valor ni efecto los títulos de la mina «San José», otorgados á D. Amador Rocha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

81

Lima, Febrero 10 de 1900.

Visto el expediente seguido por D. Ernesto Boza, ante la Diputación de Minería de Huarochirí, para sustituirse en la propiedad de la mina «Huamanjuni», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N. 56, con una pertenencia; y

Considerando:

Que en el archivo de este Ministerio no existen los títulos primitivos de la mina indicada; estando á lo prescrito en el artículo 3º de la ley de 23 de Diciembre de 1895; y de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que la Diputación de Huarochirí notifique á D. Ernesto Boza, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de la mina «Huananjuni»; remitiéndose en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

82

Lima, Febrero 10 de 1900.

Visto el expediente seguido por D. Ernesto Boza, ante la Diputación de Minería de Huarochirí, para sustituirse en la propidad de la mina «Descubridora», abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 1er semestre de 1899, en el que se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 71, con una pertenencia; y

Considerando:

Que en el archivo de este Ministerio no existen los títulos primitivos de la mina indicada, estando á lo prescrito en el artículo 3º de la ley de 23 de Diciembre de 1895, y de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección dol Ramo;

Se dispone:

Que la Diputación de Huarochirí notifique á D. Ernesto Boza, señalándole un término prudencial para que solicite la mensura y posesión de la mina «Descubridora»; remitiéndose en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo, en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

83

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de las minas de plata y cobre «Nueva Virginia», ubicada en el cerro Huallatani del Asiento de Lampa, en la que el Juez áe 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Guillermo Grundy, con fecha 20 de Julio de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida por el artículo 10 del Título 6º del referido Código; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nueva Virginia», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Guillermo Grundy, qnien abonará la contribucion desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

84

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Ness», ubicada en el cerro «Berenguela» del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Guillermo Grundy, con fecha 4 de Julio de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después del término fijado en el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable la sanción penal establecida por el artículo 10 del citado Título 6º del referido Código; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Ness», é inscríbase en el padrón á nómbre de D. Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

85

Lima, Febrero 10 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Ica por don Pedro D. Gallagher, para sustituirse en la propiedad de la mina de oro «Santa Catalina», del Asiento de Nazca, y abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 3, con dos pertenencias; y

Considerando:

1º Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada, á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Santa Catalina» á nombre de don Pedro E. Gallagher, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896, recomendándose al Juez de Ica que en lo futuro cuide de que no se omita en los carteles la constancia de la fecha de su desfijación.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 1º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

86

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos del socavón «Helene», ubicado en la quebrada Aguas Calientes del Asiento de Huarochirí y cuya posesión ha ministrado la Diputación de Minería á la Compañía de Minas del Carmen el 6 de Noviembre de 1899 con el objeto de explotar las minas «Maria» y «Araucana», de propiedad de la expresada Compañía y las demás vetas que debe cortar en su travesía; y

Considerando:

1º Que tratándose de un socavón destinado á cortar vetas nuevas además de las minas «Maria» y «Araucana», propias de la Compañía de Minas del Carmen, ésta debe satisfacer el impuesto por dicho socavón á tenor de lo prescrito en la suprema resolución de 17 de Setiembre de 1878; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del socavón aventurero «Helene» é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía de Minas del Carmen, quien abonará la contribución correspondiente á una pertenencia desde el segundo semestre de 1899 inclusive; pudiendo denunciar las vetas conocidas y las nuevas que corte el referido socavón, dentro de los plazos que señala la resolución de 12 de Junio de 1896y quedando sujeta en cuanto á la latitud del referido socavón á lo prescrito en el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

87

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 20 de Enero de 1889, el Juez de 1ª Instancia de Sandia,ha ministrado posesión á D. Mariano P. Zúñiga de dos pertenencias en la mina de oro «Candelaria», ubicada en el cerro de Llaytapata, y de unos terrenos en la extensión de 20,000 metros cuadrados para el establecimiento de las oficinas de beneficio; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida despues de vencido el término fijado por el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida por el artículo 10 del citado Título 6.° de las Ordenanzas; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse, tanto la adjudicación de los terrenos mencionados, como los títulos de la mina «Candelaria», la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Mariano P. Zúñiga, con cargo de que abone el impuesto desde el primer semestre de 1899 inclusive; debiendo recomendarse al Juez de Sandia, que en lo futuro, cuide de que cuando el denuncio se publique por carteles en la capital de la provincia y en alguno de los distritos, se remita un original de cada uno.

Comuníquese y registrese.

Coronel Zegarra..

88

Lima, Febrero 10 de 1900

Vistos los títulos de la mina de plata «Rosita», ubicada en el mineral de Cocachacra, del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Mineria ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pedro Torres C. con fecha 27 de Abril de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Rosita», é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Torres C., quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

89

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Sophia», ubicada en los cerros Cuarenta y Milagros del Asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Compañía de Minas del Carmen, con fecha 9 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de plata «Sophia», é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía de Minas del Carmen, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

90

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Manco Capac», ubicada en el cerro Shusgo, del Asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Gerardo Garland, con fecha 8 de Octubre de 1896; y

Considerando:

1º Que aunque á f. 1 vuelta se inserta el testimonio de escritura de constitución de la Sociedad Alejandro Garland y Cia., el empadronamiento de la mina debe verificarse á nombre de don Gerardo Garland á quien se ministró la posesión, mientras se organizan ante la Diputación respectiva los títulos reformados á que alude el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en las resoluciones de 24 de Octubre de 1896 y 15 de Enero de 1898;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Manco Capac», é inscríbase en el padrón á nombre de don Geraldo Garland, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive; dejándose á salvo el derecho de la Sociedad Alejandro Garland y Cia para que organice en su favor los correspondientes títulos reformados.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

91

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Coalición», ubicada en el cerro Tapachuarmi, del Asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gerardo Garland, con fecha 18 de Junio de 1896; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Coalición» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Geraldo Garland, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

92

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Regalado», ubicada en el cerro Chutachupa del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Guillermo Grundy, con fecha 22 de Julio de 1899; y

Considerando:

1.° Que aun cuando la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 8.° del Título 6º de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni de-

nuncio de tercero, no es aplicable la sanción penal establecida por el artículo 10 del citado título 6º del referido Código; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Regalado», é inscríbanse en el padrón á nombre de don Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

93

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Burton» ubicada en el cerro Berenguela del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Guillermo Grundy, con fecha 21 de Julio de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado Título 6º del referido Código; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Burton» é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

94

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Limón Verde», ubicada en el cerro Musquituni, del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Guillermo Grundy, con fecha 24 de Mayo de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida por el artículo 10 del citado Título 6º del referido Código; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Limón Verde», é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

95

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Haddon» ubicada en el cerro Berenguela, del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Grundy con fecha 22 de Julio de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida por el artículo 10 del citado Título 6º del referido Código; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Haddon» é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

96

Lima, Febrero 10 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Purísima," ubicada en el cerro Palca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Augusto C. Alcántara y don Asencio Bravo, con fecha 14 de Octubre de 1896; y

Considerando:

1.° Que aunque la posesión ha sido conferida despnés de vencido el término fijado por el artículo 8.°del Título 6.° de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sancion penal establecida en el artículo 10 del citado Titulo 6.° de las Ordenanzas;

2.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en la resolución de 15 de Enero de 1898;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Purísima," é inscríbase en el padrón á nombre de don Augusto C. Alcántara y don Ascencio Bravo, con cargo de que abonen el impuesto desde el segundo semestre de 1896 inclusive y de que presenten la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; quedando obligada la Diputación del Cerro de Pasco á enviar dentro de 90 días de la fecha la constancia de la notificación al personero del pueblo de Yanahuanca, en cuyos pastos se encuentra ubicada la mina; diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

97

Lima, Febrero 10 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "El Brillante," ubicada en el lugar denominado Milporagra del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Simón Céspedes y doña Narcisa Dávila, con fecha 21 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que la oposición de don José Pareras, resultó infundada, según el reconocimiento que al efecto practicó el perito, sin que conste que aquel hubiera formulado reclamación posterior;

2.° Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 8.° del Titulo 6.° de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado Título 6.° de las Ordenanzas;

3.° Que aun cuando del testimonio de fojas 8 consta que Céspedes y la señora Dávila han vendido la mitad de sus derechos á don Carlos Rizo Patrón, el empadronamiento de la mina expresada debe verificarse á nombre de los denunciantes, mientras se organizan ante la Diputación respectiva los títulos reformados á

que alude el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

4.° Que siendo privado el contrato de sociedad que corre en estos títulos, los interesados deben presentar la respectiva escritura pública dentro del término fijado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899; y

5.° Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavon de Rumiallana, hallándose los títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Brillante" é inscríbase en el padrón á nombre de don Simón Céspedes y doña Narcisa Dávila, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive; dejándose á salvo el derecho de Rizo Patrón para que organice en su favor los correspondientes títulos reformados; y quedando obligados los interesados á presentar la escritura pública de sociedad dentro del plazo que fija la resolución de 7 de Enero de 1899.

Y por cuanto no consta la notificación al personero del pueblo de Canchis, en cuyos pastos se encuentra ubicada la referida mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita la constancia de haberse practicado la expresada notificación dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

98

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Dolores de Huanyapunco," ubicada en el Distrito de Pariajirca Alta, comprensión del radio del socavón de Rumiallana del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Gerardo Negrete, con fecha 19 de Agosto de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Dolores de Huanyapunco" é inscríbase en el padrón á nombre de don Gerardo Negrete, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

99

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Carmen," ubicada en el cerro Huancavelica, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Severino Curty; con fecha 20 de Enero de 1897; y

Considerando:

1.° Que aunque la posesión ha sido conferida después de vencido el término fijado por el artículo 8.° del Título 6.° de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del citado Título 6.° de las Ordenanzas;

2.° Que la mina relacionada no se encuentra en el radio del socavón de Rumiallana, estando ajustados sus títulos á las prescripciones de las referidas Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo prescrito en la resolución de 15 de Enero de 1898;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Carmen," é inscríbase en el padrón á nombre de don Severino Curty, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

100

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Prolongación de María," ubicada en el cerro Chuquichucho, del Asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Compañía de Minas del Carmen, con fecha 6 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Prolongación de María," é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía de Minas del Carmen, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

101

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Huáscar," ubicada en el cerro de Puca-Urco, del Asiento de Huarochirí, en la que la Diputacion de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Gerardo Garland, con fecha 8 de Octubre de 1896; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en las resoluciones de 24 de Octubre de 1896 y 15 de Enero de 1898;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Huáscar," é inscríbase en el padrón á nombre de don Geraldo Garland, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

102

Lima, Febrero 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Chisay" ubicada en el cerro Tapachuarmi del Asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Gerardo Garland, con fecha 29 de Octubre de 1896; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo prescrito en las resoluciónes de 24 de Octubre de 1896 y 15 de Enero de 1898;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Chisay," é inscríbase en el padrón á nombre de don Gerardo Garland, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, JUEVES 17 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 80

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 99, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José G. Cabrera la suma de doscientos diez i seis soles, veinticinco centavos [S. 216-25], valor de un certificado de la Caja Fiscal de Lima No. 4010, por ciento noventiseis soles, sesentiseis centavos (S. 196-66) i sus intereses, desde el 1° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 14, letra O;

De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Lucas Oyague, la suma de treintisiete mil ochentiseis soles, cincuentiseis centavos (S. 37,086.56), importe de vetntiun bonos de la antigua Deuda Consolidada, série A, de S. 1000 cada uno, Nos. 7664, 4109, 8048, 8051, 8076, 8224, 7140, 7029 al 7032, 7034, 7964, 7965, 8381, 8386, 6891, 5996, 5641 i 4100: i 29 de la misma série B de S. 500 cada uno Nos. 6140, 2523 al 2531, 6067, 6068, 4596, 4488, 5090. 518, 1589, 1590, 1592, 1593, 1481,1359 i 1006 al 1012 i sus intereses al uno por ciento anual, desde e. 1.° de Enero de 1893 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 72, letra A.;

Con lo opinado por la Junta Depuradora i de acuerdo con el parecer de la Junta Revisora, en lo concerniente á los comprobantes de este crédito, expedidos sin la debida referencia á libros ó documentos originales; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

No ha lugar al reconocimiento de la suma de mil cuatrocientos treintisiete soles, cincuenta centavos (S. 1437 50) que reclama don Manuel Amadeo Alzamora, por sueldos, como ex Jefe de la Sección de la Secretaría de Gobierno en Febrero de 1880 a 15 de Enero de 1881.

Regístrese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 8 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 48, letra O;

Con lo expuesto por la Junta Depuradora i de acuerdo con el parecer de la Junta Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

No ha lugar al reconocimiento de la suma de trescientos cuarentinueve soles, noveintiocho centavos [S. 349-98] que por sueldos reclama don Federico Castro, por cuanto el documento que sirve de comprobante ha sido expedido sin la debida referencia á libros ó documentos originales i por persona que habia cesado en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 70, letra G;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor del Dr. D. Manuel María Galvez, la suma de dos mil novecientos sesenticuatro soles, veintitres centavos (S. 2974-23), importe de dos Cédulas de Deuda Consolidada série A Nos 821 i 8669 i sus intereses liquidados hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 10 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Carlos Carvajal la suma de quinientos cuarentinueve soles ochentiun centavos (S. 549.81), importe de un bono Fiscal, serie C N.° 34 i sus intereses desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Direccion del Crédito Pùblico los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 49, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo dispuesto en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremas disposiciones de 10 de Abril i 8 de Julio de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco S. Morales la suma de cincuenticinco soles [S. 55], importe del cer-

tificado provisional de billetes N.° 158 i 10 por ciento de intereses.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese,
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 10, letra O;
Con lo opinado por la Junta Depuradora i de acuerdo con el parecer de la Junta Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don F. Ortiz de Zevallos, la suma de quinientos treinticuatro soles, ochentiun centavos(S.534.81) importe de una cédula de Deuda Interna Consolidada série B No. 13 de S. 500, inclusive los intereses corridos de 1° de Enero de 1892 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900

Visto el expediente de crédito No. 81 letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de la Caja de Ahorros de esta Capital la suma de cuatro mil veintinueve soles, noventiseis centavos [S. 4,029.96], importe de 90 títulos del "Empréstito Nacional" de S. 500 cada uno, números 759 á 764, 766 i 767, 769 á 772, 774 á 807, 809 á 812, 814 á 822, 824 i 825, 827 á 829, 831 á 840 i 842 á 858 i los intereses del 1.° de Julio de 1891 al 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Publico los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 5 letra S:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Petronila Saez de Barco, la suma de cuatro mil doscientos treintiocho soles soles, cincuentisiete centavos (S. 4,238.57), importe de ocho cédulas de Deuda Consolidada, serie B, números 4,356, 7.049, 7,050, 7.290, 8,696, 8,698, 8,838 i 9,297 i sus intereses desde 1.° de Enero de 1893 hasta 17 de Diciembre de 1898
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 14 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 2 letra W:
De conformidad con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Jesús Windel la suma de setecientos treintisiete soles, treinta centavos (S. 737.30), importe del bono de la antigua Deuda Consolidada, serie B, N.° 7,728 de S. 500, inclusive los intereses corridos de Enero de 1880 á Diciembre de 1888 al seis por ciento anual, i los corridos de 1.° de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes,
Regístrese
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 45 letra L:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Francisco Lanatta, la suma de quinientos veintinueve soles, ochenta centavos (S. 529.80), importe de una cédula de Deuda Consolidada serie B. N.° 766, más los intereses de 1.° de Enero de 1893 al 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 35 letra S;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Hipólito Silva, la suma de mil cuatrocientos siete soles, cincuentisiete centavos (S. 1,407.57), por sueldos que debió percibir de Julio de 1884 á Febrero de 1886, más los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 8 letra M:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899:
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Moscoso Melgar la suma de ciento sesentidos soles treintidos centavos (S. 162.32), importe de una cédula de Deuda Consolidada, más los intereses al uno por ciento desde el mes de Octubre de 1890 hasta el 17 de Diciembre de 1898.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 42 letra B:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Julio Becerril la suma de dos mil seiscientos sesentisiete soles, ochentiocho cts.

(S. 2,667.88), importe de cinco cédulas de Deuda Consolidada, serie B, N.° 1,644 á 1,648, más los intereses del 1.° de Abril de 1892 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 43 letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Julio Becerril la suma de quinientos veintinueve soles, ochenta centavos (S. 529.80), importe de una cédula de Deuda Consolidada, serie B, N.° 460, más los intereses de 1.° de Enero de 1893 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 72 letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don R. Rutté la cantidad de quinientos dieziseis soles, cuarenticinco centavos (S. 516.45), importe de ocho títulos del Empréstito de García Calderón de 1891 i sus intereses de Julio de 1881 á Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 1 letra E:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Esrando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Toribio Elías la suma de cincuentitres soles, sesenta centavos [S. 53.60], importe de dos recibos del Empréstito Nacional de 1879 i sus intereses desde el 1.° de Octubre de 1891 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA D S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900

Visto el expediente de crédito N. 1 letra Ll;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Germán Llosa, la suma de doscientos diezinueve soles, noventidos centavos (S. 219.92), importe de dos certificados de la Campaña de 1885 i billetes fiscales, más los intereses de 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 77 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José A. Arenas, la suma de doscientos diezinueve soles, noventidos centavos [S. 219.92], importe de un certificado del empréstito de 1884, más los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno per ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 19 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alejandro Cano, la suma de ciento nueve soles, noventiseis centavos (S. 109.96), importe de dos bonos fiscales del año 1885 i sus intereses desde el 1.° de Julio de 1891 hasta el 17 de Diciembre de 1198, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 8 letra O.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Antonio de Ocampo la suma de ciento nueve soles, noventiseis centavos (S. 109 96), importe de un recibo del "Empréstito Naciona" de 1879 i sus intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 44 letra B.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Julio E. Becerril la suma de cinci mil trescientos veintitres soles, quince cts. (S. 5,323.15), importe de nueve cédulas de la Deuda Consolidada, serie B, N.° 1639 á 1643 i 1649 á 1652, cinco cédulas de la serie C N.° 1,099, 1,100, 1,148, 1,149 i 1,150, más los intereses desde el 1.° de Julio de 1892 al 17 de Diciembre de 1898 al una por ciento anual.

Expída la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	731	Raguzca	Plata	Marcos y Nicolás Azalia	......	3	600 × 125½	C. San Marcelo	......	45
	732	La Salvadora	Idem	Lizandro A. Proaño, Aurelio Hernández y Octavio Valentine	......	1	200 » 200	» Tunsuruco	......	15
	734	Enriqueta	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	2	400 » 100	» Potrero	......	30
	735	Perseverancia	Idem	José Vannoni	2	......	400 » 100	» San Francisco	30	
	736	San Pedro	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Pajchapata	30	60
	737	San Benjamín el Poderoso	Carb. de piedra	Manuel Jesús Robladillo	1	......	40000 m. c.	» Jerochaca	15	
	738	El Milagro	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	» Puca Cruz	15	30
	740	San Román	Plata	José Miculicich, Fabián Ramírez, David Stuart y J. C. Castañeda	......	2	400 × 100	» Copaicocha	......	30
	741	Victoria	Idem	Aquiles Lenci y Mariano Palomino	......	2	400 » 100	» Pugusgasha	......	30
	742	San Esteban	Idem	Santiago Chienda	......	2	400 » 100	» San Ignacio	......	30
	744	Ruidosa	Idem	Juan Monier	......	1	200 » 137½	» Buenavista	......	15
	746	Julia	Idem	Pedro Lucianovich y Andrés Franchy	......	1	200 » 200	» Yanasinga	......	15
	747	Rosa Mercedes ó Amalia	Idem	Esteban Lazúrtegui, en litis con Emiliano Llona	......	2	400 » 125	» Tin-tin	......	30
Diputación de Yauli. ...	748	Rosa Mercedes ó Animas	Idem	Emiliano Llona	......	1	200 » 125	Idem	......	15
	749	Pilar	Idem	Manuel González, Guillermo Valentine y Nicolás Azalia	......	3	600 » 100	» San Ignacio	......	45
	752	Raul	Idem	José Miculicich y Raul Alvarez	......	2	400 » 100	Idem	......	30
	754	Santa Rosa	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	2	400 » 137½	» Anticona	......	30
	758	Júpiter	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	2	80000 m. c.	» Pinapuquio	......	30
	760	María Esther	Plata	Segundo Carrión	......	2	400 × 200	Alapampa	......	30
	772	Julia Victoria	Carb. de piedra	Octavio Valentine	......	3	120000 m. c.	C. Esguerapuquio	......	45
	773	Antrax	Idem	Guillermo A. Valentine	......	1	40000 m. c.	» Condorhuachana	......	15
	774	Cristina	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	......	1	200 × 100	» San Francisco	......	15
	775	El Porvenir	Cobre	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	1	200 » 100	» Yantac	......	15
	777	Austria Dubaz	Idem	Nicolás Azalia y Santiago Colich	......	2	400 » 100	» Tayacasa	......	30
	781	Saturn	Plata	Carlos Gildemeister	......	2	400 » 100	» Esperanza	......	30
	783	Venecia	Idem	Andrés Franchy	......	1	200 » 100	» San Marcelo	......	15
	785	Santa María	Idem	Felipe Zacarías, Esteban y Santiago Chienda	......	1	200 » 112½	» San Ignacio	......	15
	786	Santa Catalina	Idem	Lizandro A. Proaño	......	2	400 » 100	» Puca Urco	......	30
	787	Alba	Idem	Carlos Rossi y Lizandro A. Proaño	......	2	400 » 112½	» Yacu-mina	......	30
	788	Mercedes	Idem	Fausto Figueroa	1	......	200 » 100	» Paicocha	15	
	789	San Enrique	Idem	Idem	1	2	200 » 112½	» Santa Cruz	15	30
	793	Castelar	Idem	Manuel González y Andrés Franchy	......	3	600 » 100	» San Tadeo	......	45

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	794	Manuelita	Plata	Andrés Franchy y Guillermo Espantoso	......	1	200 × 100	C. Pajchapata	......	15
	796	Griega	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	3	600 » 100	» Anticona	......	45
	797	San Andrés	Idem	Andrés Franchy y Guillermo Espantoso	......	2	400 » 100	Idem	......	30
	799	Tres Hermanas	Idem	Pedro Vanini	......	2	400 » 125	Q. Carahuacra	......	30
	800	Gertrudis	Idem	José Miculicich	......	1	200 » 100	C. San Marcelo	......	15
	801	Dolores	Idem	Antonio González	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	802	Santo Toribio	Idem	Fausto Figueroa	......	1	200 » 100	» Paicocha	......	15
	804	La Codiciada	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	2	400 » 100	» Santa Cruz	......	30
	806	Cobriza	Idem	J. Manuel Montero	1	......	200 » 200	Detrás del Campamento de Yanamina	15	
	807	Alfonso Ugarte	Idem	Idem	1	2	200 » 100	C. Alapampa	15	30
	808	Argentina	Idem	Alberto Figari	......	2	400 » 150	Q. Acobambilla	......	30
	810	Esperanza	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	2	80000 v. c.	C. Sorao	......	30
	815	Blanca	Plata	Guillermo Espantoso y Andrés Franchy	......	2	400 × 112½	» Pajchapata	......	30
	816	Morro Solar	Idem	J. Manuel Montero	......	1	200 » 200	» Alapampa	......	15
	817	San Guillermo	Idem	Guillermo Espantoso y Andrés Franchy	......	2	400 » 100	» Esmeralda	......	30
	819	San Luis	Idem	Dupeyrat y León	......	1	200 » 112½	» San Marcelo	......	15
	820	Elena	Idem	Teófilo A. Gore	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	821	San Francisco chico	Idem	Pflücker y hermanos	......	4	800 » 125	» San Francisco	......	60
	822	Santa Emilia	Idem	Fausto Figueroa	......	2	400 » 100	» Paicocha	......	30
	823	Catalina	Idem	Domingo Arenas	......	2	400 » 100	» Toldo-Rumi	......	30
	824	Santa Fé	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	40000 m. c.	» Pacos	......	15
	825	Perseverancia alta	Plata	José Vannoni	......	1	200 × 100	» San Francisco	......	15
	826	San Marcos de Ventanilla	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	200 » 125	» Carahuacra	......	15
	827	Genoveva	Idem	Antonio G. González	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	828	San Rafael	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	......	200 » 100	» Tangachuco	15	
	829	Grau	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» San Ignacio	15	30
	830	El Enano	Idem	Hermann Denks	......	2	400 » 100	» Tantarantán	......	30
	833	Carlos Reynardo	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	......	200 » 100	» Tangachuco	15	
	834	Descubridora	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	835	Ocho de Julio	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San Ignacio	15	
	836	Clausthal	Idem	Idem	1	4	200 » 100	» Tayacasa	15	60
	837	Virginia	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	3	600 » 112½	» Esperanza ó Fierro-mina	......	45
	838	Sabina	Idem	Severino Marcionelli	......	2	400 » 112½	» Santa Cruz	......	30
	839	Sacracancha chico	Idem	Francisco B. Mendizábal	......	1	200 » 100	» Alpamina	......	15
	840	Grimalda	Idem	Enrique Brindani	1	......	200 » 100	» Toldo	15	
	841	Esperanza	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	842	Tuyuragua	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	844	Favorita..........	Plata y cobre...	Octavio Valentine y Martín Obradovich	......	2	400 × 100	C. San Francisco...	......	3
	845	Carolina..........	Plata..............	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine...	......	1	200 » 100	» San Ignacio......	......	1
	846	San Nicolás......	Idem	Nicolás Azalia..........	......	1	200 » 100	» Puquiocacha......	......	1
	847	Minerva..........	Idem	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia......	......	1	200 » 125	» San Marcelo......	......	1
	848	La Soledad.......	Idem	Antonio Vanini.......	......	2	400 » 100	» Potrero..........	......	
	855	San Marcos 2º...	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada........	1	......	200 » 100	» Carahuacra......	15	
	856	San Francisco...	Idem	Idem..........	1	......	200 » 112½	» Alpamina.......	15	
	857	Tashimán	Idem	Idem...........	3	......	600 » 200	» Alapampa.......	45	
	858	San Pedro y San Pablo..........	Plata y cobre...	Idem............	1	......	200 » 100	» San Francisco...	15	
	859	Codiciada........	Plata............	Idem............	3	......	600 » 200	» Nuevo Potosí....	45	
	860	La Yaulina......	Idem	Idem............	2	......	400 » 112½	» San Ignacio.....	30	
	861	Dina	Idem	Idem............	2	......	400 » 200	» Nuevo Potosí. .	30	
	862	Margarita........	Idem	Idem............	1	......	200 » 112	Idem............	15	
	863	San José..........	Idem	Idem............	1	......	200 » 150	» Cushuro	15	
	864	Juana Rosa......	Idem	Idem............	4	......	800 » 200	Yurac-Machay.....	60	
	865	Esperanza.........	Idem	Idem............	1	20	200 » 200	Arapa	15	300
	866	Paris.............	Idem	Alejandro J. Casanova y César R. Montero	......	2	400 » 100	C. San Ignacio....	......	30
	867	La Francia.......	Idem	Roberto B. Miranda..	......	1	200 » 100	Idem............	......	1
	869	Rosario..........	Idem	Manuel Sevilla y Andrés Franchy.......	......	1	200 » 100	» San Marcelo.....	......	15
	872	Mercedes..........	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	......	3	600 » 130	» San Pedro........	......	45
	873	Aurea.............	Idem	Sociedad Prado é Izcue	......	2	400 » 100	» Yacumina........	......	30
	874	San Blás y socavón	Sal.............	Agustín Tello.........	8	......	800 » 400	» Ondores	120	
	875	Calquirragra.....	Idem	Idem.........	3	11	120000 m. c.	Distrito de Pari....	45	165
	876	Segundo Manto..	Plata............	Sociedad de Carahuacra Limitada.........	......	2	400 × 200	C. Arapa...........	......	30
	877	Scila...............	Carb. de piedra	Backus y Johnston...	1	......	40000 m. c.	» Jaillinapata	15	
	878	Caribdis..........	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem............	15	
	879	Partenope........	Idem	Idem............	1	3	40000 m. c.	Idem............	15	45
	880	San Antonio......	Sal.............	Pedro G. del Solar....	......	1	400 × 100	Patococha	......	15
	881	Patococha.........	Idem	Sociedad de Patococha..........	......	2	400 » 200	Idem............	......	30
	882	San Luis..........	Idem	Luis R. Bermúdez...	......	3	400 » 300	Idem............	......	45
	883	Octavio...........	Plata...........	Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay...	......	2	400 » 100	C. Huachuamachay	......	30
	884	La Cuña..........	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine...	......	1	200 » 100	» San Francisco...	......	15
	885	San Marcos......	Idem	Nicolás Azalia y la Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay...	......	1	200 » 100	» San Ignacio......	......	15
	886	Tomasa............	Idem	Antonio Vanini.......	2	......	400 » 112½	» Cajoncillo.......	30	
	887	Oroya.............	Idem	Idem............	1	3	200 » 100	» Toldojirca	15	45
	888	Rosa Victoria....	Cobre..........	David A. Stuart	......	1	200 » 100	» San Francisco...	......	15
	889	Ocultadora	Plata...........	Octavio Valentine, David A. Stuart y Lizandro A. Proaño	......	1	200 » 112½	» Tayacasa.........	......	15
	890	Perú...............	Idem	Francisco Borletti.....	......	2	400 » 112½	Idem............	......	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Residencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación Yauli.....	891	Dina..............	Plata	Antonio Vanini y Victor Vannoni........	......	3	600 × 137½	Q. Carahuacra......	......	45
	892	Casilda............	Idem	Víctor M. León y B. Isaac Gorc........	......	1	200 » 100	C. Nuevo Potosí....	......	15
	893	Mercedes..........	Idem	Sociedad Minera Fundición del Carmen.	......	3	600 » 100	» Alpamina.........	......	45
	894	San Francisco...	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos...........	......	2	400 » 125	» San Francisco...	......	30
	895	Socavón Yacumina..........	Idem	Juan F. de Izcue, Max. Prado y Ugarteche y Ernesto Carpi.............	1	......	500 m.... ...	Q. Yacumina.......	15	
	896	Santa Teresa.....	Idem	Idem...........	1	2	200 × 100	Socavón Yacumina	15	30
	908	Desgraciada......	Idem	Octavio Valentine.....	2	......	400 » 200	C. Huallo...........	30	
	909	Concursada.......	Idem	Idem...........	1	3	200 » 137½	» Huachuamachay...............	15	45
	910	Victoria...........	Idem	Hermann Denks......	......	1	200 » 100	Yanasinga	......	15
	914	San Andrés......	Idem	Antonio G. González y Andrés Franchy.	......	1	200 » 100	C. Cajoncillo	......	15
	916	Socavón San Martín..	Idem	Nicolás Azalia.........	......	1	341 m......	Idem............	......	15
	917	María Olga......	Idem	Sociedad Copaycocha.	1	......	200 × 100	» Copaicocha	15	
	918	Luzmila...........	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» Santa Cruz......	15	
	919	Yurac-cancha...	Idem	Idem............	1	3	200 » 200	» Tayacasa.........	15	45
	920	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Alejandro Stuart y Manuel Quintana..	......	4	800 » 100	» Anticona.........	......	60
	922	Desdémona.......	Idem	Ricardo Mahr y José Miculicich..........	1	......	200 » 100	» San Ignacio......	15	
	923	Triple Alianza...	Idem	Idem............	2	3	400 » 100	Idem............	30	45
	930	Ofelia	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos..............	......	1	200 » 100	» San Francisco..	......	15
	931	Concordia..	Idem	Testamentaría de don Juan Gildemeister.	1	......	200 » 100	» Sacracancha.....	15	
	932	Trinidad...	Idem	Idem............	3	......	600 » 130	Alpamina..	45	
	933	Alianza....	Idem	Idem............	4	......	800 » 100	Idem............	60	
	934	Sacracancha.. ...	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	C. Sacracancha.....	30	
	935	Adriana	Idem	Idem............	1	11	200 » 100	» Alpamina........	15	165
	937	Santa Rosa y socavón	Idem	Antonio Vanini......	......	3	600 » 100	» Toldo	......	45
	941	Juanita..	Idem	Sociedad Las Tres Naciones......	......	2	400 » 100	» Morado..	......	30
	944	Peña Blanca.....	Idem	Octavio Valentine....	......	1	200 » 100	» Santiago	......	15
	945	Sarita......	Idem	Lizandro A. Proaño..	......	1	200 » 100	» Tayacasa.........	......	15
	953	La Natividad...	Idem	Nicolás Azalia y Manuel Quintana......	......	2	400 » 100	» San Francisco...	......	30
	956	Chupaquina......	Idem	Pedro Lucianovich...	......	2	400 » 112½	Idem............	......	30
	957	Francisco José 1º	Idem	Alejandro Pajares y Fabián Ramírez...	......	4	800 » 100	» Huira-huira.....	......	60
	958	Casualidad.......	Idem	Sociedad Colich-Tadey....................	......	2	400 » 137½	» Anticona..........	......	30
	959	Mama-Ocllo......	Idem	José Miculicich.......	......	2	400 » 100	» Rumi-Cruz chico......................	......	30
	960	Alejandría	Plata y cobre...	Severino Marcionelli.	......	2	400 » 112½	» Potosí chico.....	......	30
	963	Estefanía.........	Plata	Pedro Lucianovich...	......	1	200 » 100	» Alapampa.... ...	......	15
	964	Polonia..	Idem	José Miculicich.......	......	2	400 » 100	» San Francisco...	......	30
	965	San Silvestre.....	Idem	Carmen Pizarro.......	......	2	400 » 100	» Uchpagasha	......	30
	966	Ombla...	Plata y cobre...	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia......	......	1	200 » 100	» San Marcelo......	......	15
	967	Incuestionable. ..	Plata	J. Manuel Montero...	......	1	4067 m. c.	Idem............	......	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	968	Inesperada	Plata	Testamentaría de D. Juan Gildemeister.	1	......	200 × 100	C. Alpamina	15	
	969	Clarisa	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	971	La Yaulina	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	972	Purgatorio	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	973	Colorada	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	974	Carmencita	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	975	San Antonio ó Ignacia	Idem	Idem	1	11	200 » 100	Idem	15	165
	976	La Tarmeña	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	980	San Jorge	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	3	......	120000 m. c.	» Muquimachay	45	
	981	Huaripampa	Plata	Idem	2	......	400 × 125	Pampa Peña Negra	30	
	982	Santa Rosa	Carb. de piedra	Idem	1	6	40000 m. c.	C. Cayac Tingo	15	90
	983	Socavón San Francisco	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	......	1	640 m. c.	» San Francisco	......	15
	984	Unión	Idem	Celestino Caretti	......	1	200 × 112½	» Cajoncillo	......	15
	986	Alfonso	Idem	Ruperto Sánchez	......	1	200 » 200	» San Marcelo	......	15
	987	Luzmila	Idem	Testamentaría de D. Juan Gildemeister.	2	......	400 » 100	» Alpamina	30	
	988	Estrella	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	989	Nelly	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	990	Ajustada	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	991	Federico	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	992	Juanita	Idem	Idem	1	9	200 » 100	Idem	15	135
	994	Miraflores	Idem	Sociedad Fundición del Carmen	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	996	Herminia	Idem	Nicolás Azalia y Manuel Quintana	......	1	200 » 200	» Alapampa	......	15
	997	Ricardo	Idem	Nicolás Azalia é Irene Elguera de Corthorn	......	1	200 » 66	» Cajoncillo	......	15
	998	Julia	Idem	Nicolás y Juan Azalia	......	2	400 » 160	» Esperanza	......	30
	999	San Antonio	Idem	Antonio Vanini, Francisco Borletti y Antonio Pianna	......	2	400 » 137½	» Anticona	......	30
	1000	Dolores	Idem	Antonio González	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	1001	Cosmopolita	Idem	Lizandro A. Proaño	1	......	200 » 100	» Anticona	15	
	1002	Restauradora	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» Puca-Urco	15	30
	1003	Año nuevo	Idem	Serafín Beffa	......	3	600 » 100	» Potrero	......	45
	1004	Atahualpa	Idem	Juan Simatovich	......	1	200 » 125	» Anticona	......	15
	1005	Triunfo	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	200 » 150	» Cushuro	......	15
	1006	Socavón Minerva	Idem	J. Manuel Montero	......	1	952½ » 100	» San Marcelo	......	15
	1007	San José	Idem	Aparicio Anticona	......	1	200 » 100	» Santa Clara	......	15
	1008	Santa Isabel	Idem	Manuel Sevilla	......	1	200 » 100	» Toldo-Rumi	......	15
	1009	Carlos 2º	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	200 » 100	» Fierro-Mina	......	15
	1010	María Luisa	Idem	Testamentaría de D. Juan Gildemeister.	......	1	200 » 100	» Alpamina	......	15
	1011	Ethel	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	1	......	200 » 100	» Esperanza	15	
	1012	Socavón Eureka	Idem	Idem	1	......	600 » 2	Q. Carahuacra	15	
	1013	El Pantano	Idem	Idem	2	4	400 » 100	C. Pampa Peña negra	30	60

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 19 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 81

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 51 letra E.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve;
Reconócese á favor de doña Matilde Espinoza la suma de quinientos cincuentiocho soles, cuarentiseis centavos (S. 558.46), por pensiones de montepío devengadas en los años de 1887 á 1890.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 182 letra P.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Magdalena Perales vda. de García, la suma de ciento cuatro soles, sesentinueve centavos (S. 104.69, por pensiones dejadas de percibir de Enero de 1887 á Julio de 1890, de Setiembre á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Pùblico los títulos carrespondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 107 letra V.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Gabriel Vigueras la suma de novecientos cincuenta soles. cuarentinueve cts. [S. 950.49], por pensiones de indefinida dejadas de percibir del 1.° de Marzo de 1894 al 20 del mismo mes de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 31 de 1900.

Visto el expediente de crédito N 90 letra A.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora: i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Pablo Ascher la suma de ocho mil trentinueve soles, cuarentiun centavos [S. 8,039.41], importe de 20 bonos del "Empréstito García Calderón," 7 cédulas de Deuda Consolidada N.° 839, 2,215, 2,217, 2,218, 2,219, 2,220, 2,221 serie B, i una de la serie A, N.° 4,881, más los intereses liquidados hasta 17 de Diciembre de 1898.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Nº 103.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre y plata «Los Dos Hermanos», ubicada en el cerro Antamina del Asiento de Tayacaja, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Manuel Patiño Zamudio, don Casimiro Patiño, don Rufino Patiño, don Oswaldo Patiño Zamudio, don Pedro Castillo, don Vicente Serdóz y don Marcelino Márquez con fecha 10 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Los Dos Hermanos» é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel Patiño Zamudio, don Casimiro Patiño, don Rufino Patiño, don Oswaldo Patiño Zamudio, don Pedro Castillo, don Vicente Serdóz y don Marcelino Márquez, con cargo de que abonen la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive, y de que presenten la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; debiendo remitir el Juez de Tayacaja la planilla de los gastos de posesión dentro del término de 90 días contados desde la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Nº 104.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «Azapará», ubicada en el cerro del mismo nombre, del Asiento de Tayacaja, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á la Sociedad Manuel

Patiño Zamudio y Cia. con fecha 10 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1º Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, los denunciantes deben presentar otro plano con los requisitos establecidos en aquella sesolución, dentro del término señalado en la de 3 de Abril de 1897;

2º Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

3º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Azapará», é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Manuel Patiño Zamudio y Cia., con cargo de que abone el impuesto desde el 2º semestre de 1899 inclusive, y de que presente otro plano en forma conveniente, así como la escritura social dentro de los plazos fijados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero de 1899; debiendo remitir el Juez de Tayacaja la planilla de los gastos de posesión exigida por la circular de 30 de Noviembre de 1896, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Nº 105.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Visto el recurso de don Pedro C. Villavicencio, Escribano adscrito á la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, quejándose de los procedimientos de la Diputación, por haber adscrito á ese Tribunal al escribano don Santiago Portocarrero, alegando que ese nombramiento le despoja del puesto que dessmpeña, como escribano más antiguo; y

Considerando:

Que habiendo sido declarado insubsistente por resolución de la fecha el nombramiento de escribano adscrito que la Diputación hizo en favor de D. Santiago Portocarrero; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de D. Pedro C. Villavicencio.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Nº 106.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Visto el oficio de la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, dando cuenta de haber adscrito á ese Tribunal al escribano don Santiago Portocarrero, en atención á que las recargadas labores de ese Despacho no pueden ser debidamente atendidas por los dos escribanos que hasta hoy han funcionado con aquel carácter; y

Considerando:

1º Que el nombramiento de un escribano más á la Diputación del Cerro de Pasco, traería por consecuencia, la confusión de los denuncios de minas, dando márgen á irregularidades en la tramitación de los expedientes; y

2º Que conforme á lo dispuesto en las resoluciones de 15 de Mayo y 13 de Junio de 1889, el nombramiento de los escribanos adscritos lo efectúa el Gobierno á propuesta de las Diputaciones de Minería, circunstancia que no concurre en el presente caso; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar insubsistente la adscripción del escribano don Santiago Portocarrero á la Diputación de Minería del Cerro de Pasco.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Nº 107.

Lima, Febrero 16 de 1900..

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Jorge», ubicada en el lugar denominado Huachapo, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de cuatro pertenencias á D. Francisco Vento con fecha 5 de Julio de 1899; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, habiéndose observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y subsanándose los errores anotados en el informe de la Sección; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Jorge» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Francisco Vento, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; debiendo recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro remita los títulos al Gobierno dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Nº 108.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Perú, Bolivia, Chile y Ecuador», ubicada en el lugar denominado Huislaymachay del Asiento del Cerro de Pasco, en la que se ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á D. Aníbal Puccio, D. Guillermo Danson y D. Manuel I. Torres, con fecha 4 de Enero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Perú, Bolivia, Chile y Ecuador», é inscríbase en el padrón á uombre de D. Aníbal Puccio, D, Guillermo Danson y D. Manuel I. Torres, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

109

Lima, Febrero 17 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 20 de Marzo de 1899, el Juez de 1ª Instancia de Sandia ha ministrado posesión á don Rodolfo Hoefle don Victor Linares y don Francisco Mostajo, de veinte pertenencias en el lavadero de oro "Laccayani", ubicado en el lugar del misma nombre, así como de un terreno para desagüe en la extensión de 40,000 metros cuadrados; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase tanto la adjudicación de los terrenos concedidos para desagüe, como los títulos del aventadero "Laccayani", el que se inscribirá en el padrón á nombre de don Rodolfo Hoefle, don Victor Linares y don Francisco Mostajo, con cargo de que abonen la contribución desde

el primer semestre de 1899 inclusive y de que presenten la escritura social dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero del año último.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

---

110 *Lima, Febrero* 16 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Neptuno," ubicada en el paraje nombrado Uchiachin, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Modesto Salcedo, don Nicolás Birinisa y don Nicolás Soilokos, con fecha 19 de Abril de 1899; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido los interesados á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898 y subsanádose los errores anotados en el informe de la Sección; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Neptuno," é inscríbase en el padrón á nombre de don Modesto Salcedo, don Nicolás Birinisa y don Nicolás Soilokos, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura pública de sociedad, dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero del año próximo pasado. Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos, á fin de que no adolezcan de omisiones como la que se nota á fojas 6.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

---

111 *Lima, Febrero* 16 *de* 1900.

Visto el recurso de don Rafael Mazzini, Escribano de Estado en la Provincia del Cerro de Pasco, pidiendo se le adscriba á la Diputación de Minería de ese Asiento, alegando mejor derecho que don Santiago Portocarrero, que es menos antiguo y que no obstante ha sido adscrito por la Diputacion misma; y

Considerando:

1.° Que según aparece del auto de fojas 3 vuelta, es suficiente el número de Escribanos adscritos á esa Diputación; y

2.° Que en el caso de que fuera necesario un Escribano más, el nombramiento de éste sería á propuesta de la Diputación, conforme á lo dispuesto en las supremas resoluciones de 15 de Mayo y 13 de Junio de 1889, circunstancia que no concurre en el presente caso; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del Escribano don Rafael Mazzini.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra,

---

112 *Lima, Febrero* 16 *de* 1900.

Visto el expediente que precede, del cual aparece: que con fecha 8 de Abril de 1899, y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución de 21 de Marzo anterior, la Diputación de Minería de Yauli ha ministrado nueva mensura y posesión de la mina "Santa Isabel," á sus poseedores doña Irene Elguera de Corthorn y don Rafael Canevaro á cuyos nombres se registra dicha mina en el padrón vigente, bajo el número 332, con dos pertenencias; y

Considerando;

Que las referidas diligencias, se han practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, sin alterarse las dimensiones con que la mina figura en el padrón; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébanse la remensura y nueva posesión de la mina "Santa Isabel," debiendo enviar la Diputación de Yauli, dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha, el expediente original que le fué remitido para los efectos de la resolución de 21 de Marzo del año último.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

---

113 *Lima, Febrero 16 de 1900.*

Visto el recurso de don Carlos M. Elías, don José M. Cilloniz y don Miguel Inurritegui, por sí y á nombre de don Miguel Forja, don Roberto Rey de Castro y don Primitivo Sanmartí, por sí y en representación de don Mariano A. Belaunde, don Cayetano Arenas, don José P. Ibañez, don Juan G. Hurtado, don Luis Guillen, don Juan B. Arenas y don José C. Miranda, solicitando la devolución del depósito que constituyeron en la Caja Fiscal, para obtener estacas en el yacimiento de bórax, descubierto por don Cayetano Arenas en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa, por cuanto el yacimiento indicado no contiene la expresada sustancia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo prescrito en las supremas resoluciones de 20 de Octubre y 3 de Noviembre de 1899:

Se resuelve;

Devuélvase á los recurrentes el depósito que han constituido en la Caja Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

114

Lima, Febrero 16 *de* 1900.

Vista la renuncia que hace don Emilio G. Villa, del cargo de Perito adscrito al Asiento Mineral de Huaylas; y en mérito de las razones alegadas;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del mencionado cargo hace don Emilio G. Villa.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

115

Lima, Febrero 16 *de* 1900.

Visto el recurso de don Victor V. Valdivieso, solicitando se aplique al segundo semestre del año último, el impuesto que pagó por duplicado en el segundo semestre de 1898 por la mina "La Misericordia de Jequetepeque," del Asiento de Pacasmayo; y estando á las razones alegadas;

Se resuelve:

Acceder por equidad á la petición del recurrente; y

Se dispone:

Que la contribución pagada por duplicado por la expresada mina, se aplique al pago del impuesto que le respecta por el segundo semestre de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

116

Lima, Febrero 15 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Florida y Santa Ana," ubicada en el lugar denominado Rasponga, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Luis Lavado y don Buenaventura Avila, con fecha 20 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Florida y Santa Ana," é inscríbase en el padrón á nombre de don Luis Lavado y don Buenaventura Avila, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive, quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

---

117 *Lima, Febrero 16 de 1900.*

Visto el recurso de don Enrique de la Riva Agüero, representante de la testamentería de don José de Riglos, pidiendo se declare insubsistente la resolución de 1.° de Diciembre último, por la cual se mandó inscribir á favor de los herederos de don Genaro Maghella, las minas del Asiento del Cerro de Pasco, que en el padrón figuran inscritas bajo los números 1,677 á 1,690 inclusive; y que en consecuencia se empadronen las minas expresadas á nombre de sus verdaderos propietarios, los herederos de la testamentaria de don Josè de Riglos, don José A. de Lavalle y don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1.° Que los documentos presentados por don Juan J. Languasco, representante de los herederos de don Genaro Maghella, como títulos reformados de las minas relacionadas, no constituyen título legal, puesto que descansan sobre la remensura y posesión que el citado Maghella tomó de ellas en 1878, siendo entonces apoderado de Denegri é hijos, condómino de las expresadas minas, con los herederos de don Jose de Riglos, hecho que se halla perfectamente acreditado en este expediente, por las copias certificadas de los títulos registrados ante la Diputación del Cerro de Pasco en 1877, y porque no aparece documento alguno que compruebe que Maghella las hubiera obtenido para sí, por ninguno de los medios legales, como denuncio, transferencia por contrato ó herencia, únicos por los cuales se adquiere la propiedad minera;

2.° Que de las copias certificadas presentadas por el mismo Languasco ante la Diputación para obtener los títulos reformados, aparece manifiestamente falsa la afirmación del sustituto del registrador de la propiedad del Cerro de Pasco, al expresar que Maghella adquirió por denuncio las catorce minas de "Vista Alegre;" y

3.° Que por lo tanto es inobjetable la inscripción que de esas minas se hizo en el padrón del segundo semestre de 1877, á nombre de doña Rosa M. Riglos de Orbegozo, Amalia R. de Moreira, Mercedes R. de Riva-Agüero y F. Riglos, herederos de don José de Riglos, en vista de los títulos de propiedad que éstos exhibieron en aquella fecha, ante la Diputación del Cerro de Pasco, en obedecimiento á lo ordenado en el artículo 12 de la ley de 12 de Enero de 1877: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo,

Se resuelve:

Declárase insubsistente la resolución de 1.° de Diciembre último, por la cual se declaró sin efecto la de 13 de Octubre del propio año, que dispuso que en el próximo padrón de minas se considerase á los herederos de don José de Riglos, lo mismo que á don José A. de Lavalle y don Miguel Gallo Diez, como copropietarios de las minas "San Pedro," "San Diego el Alto," "Animas," "Animillas," "El Carmen," "Pampalabor," "Peregrina," "San Diego el Bajo," "Las Animas," "Rosario Grande," "El Pato," "Las Nieves," "Consolación" y "Santa Rosa de Santa María," ubicadas en el Cerro de Pasco y empadronadas á favor de don Genaro A. Maghella y doña Beatriz Maghella de Languasco;

Y por cuanto, la inscripción hecha en el padrón general de minas, á favor de don Genaro Maghella en 1878, no reposa sobre títulos perfectos y por el contrario don Juan J. Languasco confiesa haber recibido invariablemente de los herederos de Riglos la parte de la contribución que les correspondía pagar, reconociendo así su derecho de propiedad á las indicadas minas, hecho que á más de la presentación de documentos en que se ha cometido falsedad, como son los certificados de Registro de la Propiedad Inmueble del Cerro, significa que Languasco ha procedido con subrepción, faltando á los respetos que se merece el Gobierno;

Se declara:

1.° Nula é insubsistente toda inscripción posterior al referido año de 1877; debiendo continuar en adelante inscritas las minas relacionadas en el padrón general, en la misma forma de entonces, ó lo que es lo mismo de los herederos de Riglos; pudiendo sus sucesores organizar debidamente á su favor, los correspondientes títulos reformados, para la nueva inscripción que solicitan; dejándose á salvo el derecho de Languasco para que lo haga valer como y donde viere convenirle; y

2.° Ofíciese al Ministerio de Justicia, acompañándose las copias de los certificados de inscripción, dadas por el registrador de la propiedad del Cerro, para que disponga el sometimiento á juicio de los referidos don Juan J. Languasco y el Registrador.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

118

MANUEL CANDAMO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es insuficiente, en muchos casos, el término fijado en las Ordenanzas de Minería, para practicar las operaciones de que dependen el reconocimiento y posesión de las minas denunciadas,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° El término dentro del cual debe dejarse expedito el pozo de reconocimiento para obtener la posesión de la mina ó minas denunciadas, será de ciento cincuenta días, contados desde la fecha que se provea el denuncio; pudiendo, sin perjuicio, ministrarse la posesión antes del vencimiento de dicho término, una vez habilitado el referido pozo, si han trascurrido sesenta días, por lo menos, á partir del de la citación que deberá hacerse á los vecinos que hubieren, sean éstos, poseedores ó denunciantes.

Art. 2.° Queda modificada en este sentido la prescripción referente del artículo cuarto, título sexto de las Ordenanzas de Minería.

Artículo transitorio.—La disposición contenida en la presente ley, es aplicable á los actuales denunciantes, que no hayan obtenido aun la respectiva posesión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Oswaldo Seminario y Arámburu, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veintisiete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Congreso.

Leónidas Cárdenas, Secretario del Congreso.

Oswaldo Seminario y Arámburu. Secretario del Congreso.

119

Lima, Marzo 7 de 1900

Vistos los títulos de la mina de plata i cobre "San Diego Nuevo," ubicada en el Distrito de Cayac, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento Mineral del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Juan J. Languasco, con fecha 20 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el interesado á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Secciòn del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Diego Nuevo," é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan J. Languasco, con cargo de que abone el impuesto desde el segundo semestre de 1899 inclusive, recomendándose a la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno oportunamente.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

120

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Felipe S. Tello, sobre levantamiento del plano y nueva posesión de la mina "San Francisco de Paula," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco i registrada en el Padrón vigente, bajo el No. 1471, á favor de don Agustín Tello, con una pertenencia; y

Considerando:

Que el mencionado plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en los títulos primitivos, sin alterarse las dimensiones ni el lugar de ubicación de la expresada mina, y con arreglo á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; resguardando así las propiedades mineras vecinas, cuyos colindantes fueron debidamente citados; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, corriente á f. 21;

Se resuelve:

Apruébase el plano y nueva posesión de la mina "San Francisco de Paula," quedando obligado don Felipe A. Tello á organizar en su favor los títulos reformados á que se refiere el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, como lo dispone la resolución de 28 de Setiembre de 1898.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

121

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Santa Lucila," ubicada en el Distrito de Cayac Grande, comprensión del rádio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don José F. Balbin, con fecha 28 de Enero de 1899; y

Considerando:

1.° Que las disposiciones de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898 i subsanádose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Lucila," é inscríbase en el padrón á nombre de don José F. Balbín, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive;

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro remita al Gobierno la cópia de los títulos, dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese i regístrese.

Belaunde

122

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el oficio del Juez de 1.ª Instancia de Azángaro, pidiendo se le remitan los libros que prescribe el Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

Se dispone:

Que la Dirección del Ramo proporcione al referido Juez los libros que solicita.

Comuníquese i regístrese.

Belaunde.

123

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata i oro "San José," ubicada en el Cerro de Colcap. del Asiento de Santa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesiòn de tres pertenencias á don Daniel Stuart, con fecha 20 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas; del acta de posesión aparece: que no se ha detallado la mensura de las pertenencias y que para cada una se ha concedido una longitud de cien varas, circunstancias que invalidan aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar insubsistente la poseción de la mina "San José," conferida á don Daniel Stuart, la misma que deberá ministrarse nuevamente á costa del Juez que actuó, conforme á la citada resoluciòn de 24 de Octubre de 1896, asignándose á cada pertenencia la extensión que les corresponda, con arreglo á las Ordenanzas y remítir al Gobierno dentro del término de 90 días contados desde esta fecha los documentos del caso, en que conste el detalle de la mensura de todas las pertenencias, así como el plano respectivo, en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese i regístrese.

Belaunde.

124

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "La Esperanza," ubicada en el cerro Pan de Azúcar, del Asiento de Santa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Enrique Mosselli, con fecha 19 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión aparece: que no se ha detallado la mensura de las pertenencias y que para cada una se han concedido la extensión de 125 varas, circunstancias que invalidan aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "La Esperanza," conferida á don Enrique Mosselli, la misma que deberá ministrarse nuevamente á costa del Juez de Santa que actuó, conforme á la citada resolución de 24 de Octubre de 1896, asignándose á cada pertenencia la extensión que les corresponde con arreglo á las Ordenanzas y remitirse al Gobierno, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha los documentos del caso, en que conste el detalle de la mensura de todas las pertenencias, así como el plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de abril de 1896.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1014	La Amistad......	Plata y cobre...	J. Manuel Montero...	......	2	200 × 100	C. San Marcelo.....	......	30
	1015	San Lucas........	Idem	Miguel P. Benavides.	......	1	200 » 100	» Vinchos..........	......	15
	1016	San Roberto ó Amaya.........	Plata............	C. M. Pflücker y hermanos.........	1		200 » 100	Tras de la Champera de la Hda. de Tucto.........	15	
	1017	Socavón Nuevo Potosí..	Idem	Idem...........	3	4	600 » 100	C. Nuevo Potosí....	45	60
	1018	Dolores..	Idem	Carlos Alberto Tello..	1	......	200 » 100	» San Andrés......	15	
	1019	Prosperidad......	Idem	Idem...........	1	2	200 » 100	» Condorhuachana............	15	30
	1020	Lola..............	Idem	Domingo Arenas.....	......	1	200 » 60	» Alpamina........	......	15
	1021	Luisa.............	Idem	Antonio Vanini......	......	2	400 » 200	» Toldojirca..	......	30
	1022	San Miguel......	Idem	Francisco B. Mendizábal........	......	1	200 » 100	San Andrés.........	......	15
	1023	Julia Victoria...	Idem	Manuel Quintana y David A. Stuart...	......	3	600 » 100	C. Anticona.........	......	45
	1024	Angélica	Idem	Testamentaría de D. Juan Gildemeister.	1	......	1431 m. c.	» Alpamina.......	15	
	1025	Salvadora..	Idem	Idem...........	2	3	39781 v. c.	Idem...........	30	45
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	469	Papel Quemado	Plata..	Hermann Denks y Arturo Werthemann	3	......	600 × 100	C. Santa Cruz......		
Diputación de Yauli....	471	El Crucero........	Idem	Idem...........	2	......	400 » 100	» Tantarantán. ...		
	473	Cuernos Pampa.	Idem	Idem...........	2	......	400 » 100	» San Florencio...		
	474	Max Moritz......	Idem	Idem...........	2	9	400 » 100	Idem...........		
	782	Mariano.	Idem	Guillermo Espantoso, Andrés Franchy, Manuel González, Teófilo Gore y Matías Solé............	......	4	800 » 112½	» Anticona.........		
	790	Cecilia...	Idem	David A. Stuart y Andrés Franchy.......	2	......	400 » 100	» Puca Urco.......		
	791	Caudalosa..	Idem	Idem...........	4	......	800 » 100	Idem...........		
	792	Trasandina.......	Idem	Idem...........	2	8	400 » 112½	Idem...........		
	814	San José.........	Idem	Carlos J. Figari.......	......	1	200 » 200	» Paucar..........		
	849	Pozo Rico.........	Idem	Carlos J. Figari y Cª.	2	......	400 » 175	» Pajchapata... ...		
	850	La Limeña......	Idem	Idem...........	4	6	800 » 200	Idem...........		
	911	Socavón Tentativa...............	Idem	Hermann Denks......	3	......	600 » 100	» Santa Cruz......		
	912	Esperanza.........	Idem	Idem...........	2	5	400 » 162½	Idem...........		
	913	Leonela..	Idem	Compañía Minera Trasandina.........	......	2	400 » 100	» Pajchapata		
	925	Júpiter..	Idem	Compañía Kosmos...	......	4	800 » 100	» Esperanza.		
	926	Aurora..	Idem	Francisco Borletti.....	......	3	600 » 100	» Muchcapata......		
	927	María Gálvez....	Idem	Carlos Gildemeister...	2	......	400 » 112½	» Ucucha...........		
	928	Carlos......	Idem	Idem...........	3	......	600 » 100	» Anascancha.. ...		
	929	Antashpina......	Plata y cobre...	Idem...........	3	......	600 » 112½	» Antashpina......		
	936	Enrique.	Idem	Idem...........	4	12	800 » 112½	Idem...........		
	938	Celestina	Plata	Jesús Miranda........	......	1	200 » 200	» Muyupata.........		
	939	San Antonio......	Carb. de piedra	Nicolasa Gamarra....	......	1	40000 m. c.	» Chacuascucho		

Distrito Mineral de Yauli

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación Yauli.....	940	La Lucha.........	Plata	Pedro y Antonio Vanini....................	.....	3	600 × 200	Q. Carahuacra......	
	942	Victoria.	Idem	Hermann Denks y Ch. Hachmeister...	......	2	400 » 100	C. Gigantín chico..	
	943	La Mamita......	Idem	Juan C. Crump, Eliseo Rojas y Pedro Salvatierra..........	......	3	600 » 112½	» Galera...........	
	946	La Tuerca........	Idem	Pascual Pinna y Eficio Flores............	.....	1	200 » 100	» Ushpagasha......	
	947	Santa Isabel.	Idem	Sindicato de Minas Paris—Yauli.	1	......	200 » 100	Q. Andaychagua..	
	948	Cuesta Arriba...	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	C. Pucaurco...	
	949	Gigante........ ...	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Chaplanca	
	950	Macho Rucio chico..............	Idem	Idem............	1	6	200 » 100	Q. Andaychagua..	
	951	Purísima Restauradora..........	Idem	Eugenio Gómez, Claudio Jinés y Fidel Bohórques...	......	2	400 » 200	C. Rangahuaín.....	
	952	Maruja............	Idem	Octavio y Guillermo A. Valentine.	......	3	600 » 112¼	» Nuevo Potosí...	
	954	Magdalena.......	Plata y cobre...	Sociedad Prado é Izcue....	......	2	400 » 137½	» Pucapaccha... ...	
	955	Santa Ana.	Plata............	Aparicio Anticona y Pascual Pinna......	......	2	400 » 100	» Santa Clara......	
	962	San Roque.......	Idem	Antonio González....	......	1	200 » 100	» Toropuquio... ...	
	977	Puerto Rico......	Idem	Sociedad Miranda y Astete hermanos...	1	......	200 » 125	» Toldo-Rumi. ...	
	978	Rusia..............	Idem	Idem............	2	......	400 » 112½	Idem............	
	979	Siberia............	Idem	Idem............	2	5	400 » 112½	Idem............	
	985	Santa Clara......	Idem	Domingo Arenas y Paulina Delgado...	......	2	400 » 125	» Santa Clara......	
	993	Consuelo	Idem	Domingo Arenas......	......	1	200 » 100	» San Andrés......	
	995	Colombia.........	Idem	Sindicato Paris—Yauli..................	......	2	400 » 100	» Milagro.	

Distrito Mineral de Jauja

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Jauja.....	1	Berta...............	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Carmen.	8	......	296000 m. c.	C. Yanahuanca.....	120	
	4	Santa Ana.......	Idem	Idem............	3	......	120000 m. c.	» Valiente..........	45	
	5	Carmencita.......	Idem	Idem............	1	12	40000 m. c.	Chuychu.............	15	180
	6	Santísima Trinidad......	Plata............	Guillermo Salazar y Manuel del Mazo...	......	4	800 × 200	C. Esperanza.........	......	60
	7	San José..........	Carb. de piedra	Pedro A. Castañeda...	......	1	40000 m. c.	» Llajahuachana .	......	15
	8	San Jorge.........	Idem	Tomás Mendizábal y Pareja	2	......	64400 m. c.	» Barretero.........	30	
	9	María Magdalena...............	Idem	Idem............	1	3	40000 m. c.	» Challapata	15	45
	10	Elena...	Plata...........	Bernardo Prüss.......	......	3	600 × 175	» Tunasnive.........	......	45
	13	La Esperanza....	Carb. de piedra	Octavio Valentine....	......	3	120000 m. c.	» Pucacoto y Paracsuyo.....	......	45

Distrito Mineral de Cincos

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Jauja. ...	1	Animas............	Plata	Bernardo Prüss.	......	3	600 × 200	C. Machqui.........	......	45
	6	San Luis...........	Idem	Compañía San Luis..	......	1	No consta......	Idem..	......	15
	8	Santa Rosa	Carb. de piedra	Manuel Flores.........	......	1	40000 m. c.	» Chuicho	......	15
	11	El Progreso......	Idem	Pedro A. Castañeda..	......	1	28224 m. c.	» Eslabón	......	15
	13	Santa Fé	Idem	Antonio Vanini	......	1	40000 m. c.	» Chuicho	......	15

Distrito Mineral de Huancayo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancayo	1	Cleopatra	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Carmen	2	......	80000 m. c.	C. Quihuyacasa. ...	30	
	2	Selika	Idem	Idem...........	2	......	80000 m. c.	» Yantac.	30	
	3	Aida	Idem	Idem...........	2	......	80000 m. c.	» Hayhuín.........	30	
	5	Negro Bueno.....	Idem	Idem...........	5	......	200000 m. c.	» Yatayo............	75	
	7	Mozambique	Idem	Idem...........	2	......	80000 m. c.	» Ranza Machay..	30	
	8	La Africana	Idem	Idem...........	5	......	200000 m. c.	» Iscay Cun..	75	
	9	New Castle	Idem	Idem...........	10	28	400000 m. c.	Champacocha	150	420

Distrito Mineral de Lima

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lima.....	5	Santa Rosa	Plata	Bernardo Prüss........	......	1	200 × 112½	C. Los Pelados, Distrito de Pachacamac		
	6	San Justo	Oro...............	Sociedad San Justo...	......	7	1400 » 100	» Quemadillo		

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí............	28	Rayo................	Plata	Sociedad de los Andes	......	7	1400 varas...	Chachayoc	......	105
	41	Elisa	Idem	Compañía de Minas Americana	2	......	400 × 137½	Fraguamachay	30	
	46	La Oroya.........	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Pincullulloc	45	
	47	La Americana...	Idem	Idem	3	8	600 » 100	Paracte	45	120
	48	San Antonio de Colquiputo. ...	Idem	Bernardo Prüss, en litis con E. Larke y W. H. Smith	......	1	100 » 100	Colquiputo	......	15
	76	Animas ó Carlos Francisco......	Idem	Antonio Bentín........	8	......	1600 » 175	Chuquichuccho. ...	120	
	77	Desagravio	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	78	Jalahuacta	Idem	Idem...........	1	10	200 » 200	Idem.........	15	105
	80	San Miguel de Sullac.	Idem	Compañía de Minas del Carmen	......	1	200 » 200	Idem..	......	15
	88	San Antonio de Bellavista......	Idem	Amalia G. de Solís...	......	3	600 » 100	H. Bellavista	......	45
	90	Señor de los Milagros..........	Idem	Enrique J. Garland.	......	4	800 » 200	C. Antapucro.	......	60

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA LUNES 21 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 82

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO DR. D. CARLOS A. CÁRDENAS, EL 18 DE MARZO DE 1900.

Señores:

Son tres los deberes primordiales, impuestos al ejercicio de la presidencia de las Cortes de Justicia por el artículo 54 del Reglamento respectivo y cuyo cumplimiento está designado para este día solemne en que al descanzo sucede el principio de días de trabajo de imperturbable consagración. Yo no me detendré en demostrar y comprobar la importancia de la pronta y recta administración de justicia, como el mejor y mas eficáz vehículo que conduce á la civilización de los pueblos y como la mas segura prenda de garantía de los derechos de las sociedades humanas y de las libertades públicas: por que este tema ha sido desarrollado, en ocasiones idénticas, por mis ilustrados predecesores con lucidez y altura. Tampoco me detendré en demostrar algunos defectos notados, en el curso de los días, de nuestra legislación civil y criminal, por que es tema agotado y ya existe comisión de jurisconsultos competentes para emprender una reforma radical que armonice con los adelantos del siglo y responda nuestra Legislación á las exigencias de la civilización; asi es que limitaré esta memoria á solo daros cuenta de las labores, durante el año judicial, como una liquidación de los trabajos judiciales en este Distrito en sus dos esferas, y de cuya demostración, fluirá necesariamente la apreciación de la conducta oficial de los funcionarios subalternos del Tribunal, conducta que en varios de cllos deja mucho que desear y bastante que corregir.

Se han resuelto 312 causas en ambas materias, y si, como en años anteriores, los trabajos del Tribunal no rinden mayor cifra, débese á la circunstancia sensible, por cierto, de haberse otorgado licencia al señor Huguet y despues al señor Galván por motivo comprobado de enfermedad notoria de que aún no queda restablecido, cuyos sucesos han dificultado la resolución de mayor número de causas.

El siguiente dato estadístico demostrará, con la elocuencia de los números, la falta de aplicación al trabajo de los jueces de 1ª Instancia de algunas Provincias, en especial dc los dc Castrovirreyna y Andahuaylas, existiendo en esta última numerosas causas civiles y criminales; puesto que es localidad en que abundan las transacciones, no siendo menos que se presenten también casos de deslinde bien frecuentes. Su juez doctor Castro abandonó la capital de su provincia desde Setiembre del año último sin comprobación de la necesidad y, lo que es más, sin autorización alguna superior, resistiendo á restituirse á su residencia obligada, hasta hoy, y que ha dado lugar á un juicio criminal, sobre estos delitos, á que ha dado mérito la falta de aplicación al estudio de la ley relativa á sus deberes, según se desprende de los autos respectivos.

En cuanto al Juez de Castrovirreyna y según la memoria de nno de los Prefectos del Departamento de Huancavelica, tiene mas inclinación al trabajo de minas que al del empleo que ejerce y no será mucho que hoy mismo se encuentre en territorio de ajena jurisdicción, El resultado del juicio que se le sigue, dará la medida de su competencia para el ejercicio de su judicatura.

Por lo que respecta al Juez de Tayacaja, es disculpable la pequeñez del número de causas que ha resuelto: es lego, no hay Conjuez en aquella Provincia, ni abogados que asesoren á los de Paz. El Juez titular de ella doctor Mendieta fué juzgado por abandono del destino é instruido el sumario, se ha sobreseido, remitiéndose en consulta á la Excma. Corte Suprema, no habiéndose tampoco nombrado sino recientemente el interino que debe desempeñar el empleo.

El número de causas á que me refiero y la clasificación de los dclitos juzgados constan del siguiente cuadro.

Causas civiles resueltas

Juzgados—	Mas antíguo	60	
,,	Menos antíguo	41	
,,	Huancavelica	7	
,,	Angaraes	8	
,,	Tayacaja	2	
,,	Castrovirreina	2	
,,	Lucanas	6	
,,	Parinacochas	20	
,,	Andahuaylas	4	150

Causas criminales

,,	Mas antíguo	47	
,,	Menos antíguo	49	
,,	Huancavelica	23	
,,	Angaraes	7	
,,	Tayacaja	2	
,,	Castrovirreina	2	
,,	Lucanas	3	
,,	Parinacochas	5	
,,	Andahuaylas	4	162
	Total		312

Recursos de queja

En lo civil	17
En lo criminal	5
En lo administrativo	29
En lo económico	9
Juramento á diferentes autoridades	20
Id de Escribanos Públicos	2

Recepción de abogado	1
Acuerdos	54
Oficios	420
Decretos de sustanciación	1030
Recursos extraordinarios de nulidad	
En lo civil	10
En lo criminal	9
Delitos	
Robo	19
Conato de homicidio	8
Incendio	1
Defraudación	5
Homicidio	30
Lesiones	5
Despojo violento	1
Calumnia	14
Adulterio	2
Abijeato	5
Hurto	13
Perjuro	1
Injurias	4
Prevaricato	1
Exacción	1
Secuestro	1
Falsificación	2
Desacato	4
Allanamiento de domicilio	1
Abuso de autoridad	4
Sedición	1
Infanticidio	1
Amenaza	1
Violación de depósito	1
Violación	1
Estafa	1
Aborto	1
Uxoridio	2
Abandono de destino	1

La estadística criminal en este Distrito y por el año judicial que ha terminado dá una espantosa cifra, especialmente por los delitos de homicidio, hurto y robo, pero hay que considerar que esos crímenes proceden de las Provincias de Cangallo, Huanta y La Mar. Hoy que se ha restablecido la judicatura de ambas Provincias, incluyendo La Mar á la de Huanta, probable es que á la fuerza del infatigable celo de los nuevos jueces disminuya los crímenes.

La judicatura de la capital de Huancavelica, se halla vacante por promoción del que la ejercía: hecho el nombramiento por el Ejecutivo, el nombrado lo ha renunciado. El cargo de Agente Fiscal del mismo Departamento también se halla vacante por promoción del que desempeñaba el cargo á la judicatura de Lucanas. Espera el Tribunal órden suprema para formar las ternas respectivas.

Hay que notar que los abogados de esta capital, competentes en el largo período de ejercicio de la profesión, con méritos contraídos en servicio de la administración de justicia, se resisten á aceptar destinos fuera de élla, y este es el conflicto que no puede remediar el Tribunal; pues no es posible encomendar la Magistratura á quienes no han alcanzado aún la plenitud de la práctica, por mas viva que sea su inteligencia, por que el Reglamento exige determinados años. Y si hay numerosos abogados inscritos en la Matrícula de esta Corte, con residencia en otros lugares, el Tribunal no conoce si alguno de ellos están empleados ó han fallecido, y es por esta razón que que se abstiene de considerarlos en las ternas. Un mal juez es una calamida: á la suficiencia debe estar también unida la moralidad privada sobre la que debe descanzar la virtud pública.

Con una paz envidiable de que goza el País, con la remuneración religiosa del trabajo, nada hay que detenga á los funcionarios del Poder Judicial á que descuide sus deberes y distraiga su consagración al desempeño del cargo. Esto he perseguido durante mi presidencia; y si no he logrado totalmente este propósito, toca tal honra á mi sucesor que, con mejor caudal de conocimientos y de celo, procurará llevar á buen término tan profícuo empeño, á fin de que el nuevo año judicial, que hoy principia, sea mas fecundo en labores.

Ayacucho, Marzo 18 de 1900.

CÁRLOS A. CÁRDENAS.

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 11 de 1900.

Por lo expuesto en los precedentes informes de las oficinas de Hacienda i dictámen fiscal que precede;

Acéptase la fianza que, para ejercer en la caleta de Huarmey la industria de Agente de Aduana, propone don Mariano Morante con don Faustino Minuche, por un mil soles (S. 1,000) de plata sellada; entendiéndose que el fiador es mancomunado con el fiado.

En consecuencia, extienda la Aduana del Callao el contrato en escritura pública, con inserción de todo lo actuado, i al efecto, devuélvasele los antecedentes.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito No. 103, letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Virginia Pinillos viuda de Reyes, la suma de cincuenticinco soles (S. 55) por pensiones de montepío que debió percibir desde el 6 de Octubre de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima Abril 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 84, letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María F. Almenara, la suma de ciento treintitres soles, sesentitres centavos (S. 133-63), por pensiones de montepío que debió percibir de Setiembre á Diciembre de 1893 i de Junio de 1894 á Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima. Abril 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 70, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Luis Begazo la suma de doscientos ochentiocho soles, sesenticinco centavos (S. 288-65). por sueldos que debió percibir como Inspector de la Guardia Civil de Arequipa, de Octubre de 1894 á Abril de 1895. i los intereses del 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Marzo de 1900

Saldo existente en 28 de Febrero pps			S. 54.765 81
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S. 389,150 00		
Pacasmayo	4.160 00		
Pisco	5,000 00	S. 398.310 00	
Aduana Fluvial de Iquitos		1.000 00	
Contribuciones:			
Alcabala de Enagenación	18.333 33		
Impuesto á los alcoholes	101.400 00		
Id. á los tabacos	75.600 00		
Renta del Estanco del Opio	57.200 00		
Id. Timbres Fiscales	19.268 32		
Id. Papel Sellado	2.209 60		
Id. Bienes Nacionales	88 57		
Derechos de Título	114 00		
Contribución sobre la Renta	85 19	274.299 01	
Muelles Fiscales:			
Supe	154 17		
Salaverri	387 74	541 91	
Diversas rentas:			
Marcas de Fábrica	62 50		
Multas de Policía	20.000 00		
Estacamentos de Salitre	550 00		
Entradas Consulares	18.927 00		
Ejercicios anteriores del Presupuesto, al 31 de Diciembre de 1898	5.371 60		
Patente de Privilegio	50 00		
Liquidación del Presupuesto de 1899	1.978 16		
Ingresos Imprevistos	243 00		
Talleres de la Penitenciaría	3.044 40		
Terrenos de Montaña	865 00	51.091 66	
Diversas Cuentas:			
Banco Popular del Perú		105.900 82	
Deudores por adelanto		825 49	
Obligaciones del Tesoro		77.500 00	
Recargo del 5% de cambio		6.557 35	
Sociedad General de Crédito Industrial		23.359 24	
Oro		203.870 00	
Sociedad Recaudadora de Impuestos		85.000 00	503.012 90
			S. 1.283.021 29
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1		3.447 54	
Id. 2		3.023 40	6.470 94
MINISTERIO DE GOBIERNO			
Capítulo 1		3.357 64	
Id. 2		4.471 39	
Id. 3		1.292 00	
Id. 4		64.652 24	
Id. 7		805 00	
Id. 8		38 70	
Id. 10		4.098 84	
Crédito Suplementario		336 00	
Pliego Adicional		80 00	.97131 81

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo	1	1,106 68	
Id.	2	48,565 35	
Id.	3	542 20	
Id.	4	41 66	
Id.	5	6,029 30	
Id.	6	280 00	
Pliego Adicional		16,000 00	72,565 19

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo	1	3,068 21	
Id.	2	33,590 38	
Id.	3	3,574 83	
Id.	4	2,685 30	
Id.	5	339 82	
Id.	6	1,188 22	
Id.	7	2,569 10	
Pliego Adicional		949 26	47,965 12

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo	1	6,370 87	
Id.	2	3,480 00	
Id.	4	1,505 00	
Id.	5	75 00	
Id.	6	33 36	
Id.	12	60,806 32	
Id.	13	2,004 20	
Id.	14	3,647 57	
Id.	15	25,385 44	
Pliego adicional		2,053 33	105,361 09

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulo	1	3,276 16	
Id.	2	4,033 50	
Id.	3	500 00	
Id.	4	3,443 31	
Id.	6	55 27	
Id.	7	553 70	
Pliego Adicional		572 20	12,434 14

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Capítulo	1	3,100 00	
Id.	2	1,180 00	
Id.	3	1,014 00	
Id.	4	20,910 00	
Id.	5	3,080 00	
Id.	6	32,082 45	
Id.	8	4,000 00	
Id.	9	1,393 11	
Id.	10	2,006 00	
Id.	11	11,827 03	
Id.	16	6,632 44	
Id.	18	22,801 12	
Id.	19	14,699 06	
Id.	20	1,585 00	
Id.	21	6,295 32	132,605 53

DIVERSAS CUENTAS

Libramientos		270,900 82
Obligaciones del Tesoro		26,000 00
Oro		203,870 00

Liquidación del Presupuesto de 1899

Gobierno	11,429 07	
Relaciones Exteriores	1,155 00	
Justicia	1,209 98	
Hacienda	3,851 26	
Guerra	3,080 56	
Fomento	5,750 00	26,475 87

Deudores por adelanto				
Gobierno	S.	2,920 00		
Relaciones		150 00		
Hacienda		1,263 00		
Guerra		980 00		
Fomento		100 00	5,413 00	
Dirección de Crédito Público		....	2,000 00	
Dirección General de Telégrafos		....	2,500 00	
Aduana del Callao		....	30,000 00	
Casa Nacional de Moneda		....	2,659 71	
Banco Perú y Londres—cuenta desmonetización		....	6,557 35	
Producto de Bienes Nacionales		....	150 00	
Sociedad General de Crédito industrial		....	18,927 00	
Expedición Parra		....	26,000 00	
Tesorería Fiscal del Callao				
Hacienda	S.	39,000 00		
Fomento		515 04	39,515 04	
Tesorería Fiscal de Arequipa		....	16,000 00	
» » Junín		....	6,663 12	
» » Ayacucho		....	12,549 23	
» » Huancavelica		....	866 00	
» » Cajamarca		....	28,548 54	
» » Libertad		....	8,000 00	
» » Apurimac		....	3,321 63	
» » Moquegua		....	9,100 32	
» » Amazonas		....	2,845 49	
» » Puno		....	1,414 90	
» » Cuzco		....	350 00	
» » Huánuco		....	11,478 64	
» » Ica		....	1,175 74	
» » Ancachs		....	17,876 78	
» » Piura		....	40 00	253,952 49
				S. 1.237,733 00

RESUMEN

Ingresos	S.	1.283,021 29
Egresos		1.237,733 00
Saldo	S.	45,288 29

Lima, Marzo 31 de 1900

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

125

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Africana," ubicada en el lugar denominado Llacchi, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Tomás Chamorro y Mesa y don Juan Azalia, con fecha 6 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas de la ley de 28 de abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Africana," é inscríbase en el padron á nombre de don Tomás Chamorro y Mesa y don Juan Azalia, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

126

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Juan," ubicada en el cerro Condor-Huachanan del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Clodomiro Cárdenas, con fecha 28 de Octubre de 1899; y

Considerando:

Que en la organización de los mencionados títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Juan" é inscríbase en el padrón á nombre de D. Clodomiro Cárdenas, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

127

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el recurso de D. José F. Balvin, pidiendo se reconsidere la resolución de 29 de Diciembre último, por la cual se declararon sin valor los títulos de la mina "Rosa Blanca," ubicada en el Cerro de Pasco; que le fué adjudicada por la Diputación de Minería en 16 de Agosto de 1898 y que en consecuencia se ordene el empadronamiento de la expresada mina á su favor; y

Considerando:

Que son atendibles las razones alegadas por el recurrente, toda vez que no existe perjuicio de tercero; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Rosa Blanca," é inscríbase en el padrón á nombre de D. José F. Balvin, con cargo de que abone el impuesto desde el 2º semestre de 1893 inclusive; quedando modificada en este sentido la resolución de 29 de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

128

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Tridenti," ubicada en el lugar denominado Ucro, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado pasesión de tres pertenencias á D. Miguel Gallo Diez, con fecha 9 de Octubre de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión se ha conferido después de haberse vencido el plazo fijado por la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida por el artículo 10 del Título 6º de las Ordenanzas; y

2º Que se han observado las prescripciones del citado Código, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Tridenti," é inscríbase en el padrón á nombre de D. Miguel Gallo Diez, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, la estricta observancia de lo prescrito en el artículo 1º de la la ley de 27 de Diciembre de 1897, respecto al término dentro del cual deben ministrarse posesiones de minas; y así mismo de que los títulos se eleven al Gobierno oportunamente.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

129

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Carlos II," ubicada en el cerro Fierro-mina, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Sociedad de Carahuacra Limitada, con fecha 29 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de haberse vencido el término fijado por el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á éste caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del Título 6º de las Ordenanzas; y

2º Que se han observado las prescripciones de las referidas Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Carlos II," é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad de Carahuacra Limitada, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive.

Recomiéndese á la Diputación de Yauli la estricta observancia de lo prescrito en el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, respecto al término dentro del cual deben ministrarse las posesiones de minas.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

130

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "María Luisa," ubicada en el cerro Alpamina, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la testamentaría de D. Juan Gildemeister, con fecha 18 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

Que aunque la posesión ha sido conferida antes del término fijado por el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, habiéndose ministrado dicha posesión con la concurrencia de los colindantes, no existiendo oposición, ni denuncio de tercero, aquella circunstancia no es un obstáculo para la aprobación de los títulos, que por lo demás se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "María Luisa," é inscríbase en el padrón á nombre de la Testamentaría de D. Juan Gildemeister, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Recomiéndase á la Diputación de Yauli la extricta observancia de lo prescrito en el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, en cuanto al término dentro del cual deben conferirse las posesiones de minas.

Comuníquese y regístrese

Belaunde.

131

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 17 de Febrero de 1899, la Diputación de Yauli ha ministrado posesión á la Sociedad de Carahuacra de una pertenencia en la mina "Ethel", ubicada en el cerro "Esperanza," así como del terreno suficiente para la apertura del socavón aventadero "Eureka," ubicado en la quebrada de Carahuacra; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de haberse vencido el término fijado por el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897; no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á éste caso la sanción penal establecida por el artículo 10 del citado Título 6º de las Ordenanzas;

2º Que tratándose de un socavón destinado á beneficiar minas de ajena pertenencia además de la nombrada «Huaripampa», propia de la Sociedad de Carahuacra, ésta debe satisfacer el impuesto de dicho socavón, á tenor de lo prescrito en la suprema resolución de 17 Setiembre de 1878; y

3º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón el socavón "Eureka" y la mina "Sthel," con una pertenencia cada uno á nombre de la Sociedad de Carahuacra Limitada, la que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive, pudiendo denunciar las vetas conocidas y las nuevas que corte el referido so-

cavón, dentro de los plazos que señala la resolución de 12 de Junio de 1896.

Recomiéndese á la Diputación de Yauli la extricta observancia de lo prescrito en el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, respecto al plazo dentro del cual deben conferirse las posesiones de minas.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

132

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Pantano," ubicada en el cerro Pampa Peña Negra, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Sociedad de Carahuacra Limitada, con fecha 24 de Julio de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Pantano,» é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad de Carahuacra Limitada, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

133

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente elevado por la Diputación de Yauli y relativo á los planos del "Socavón Principal" y de las minas «San Francisco de Carahuacra,» «Oscar,» «San Carlos,» «Arturo,» «La Intrusa,» «Rimac,» «Virginia» y «Huaripampa,» ubicadas en el Asiento indicado y registradas en el padrón vigente, bajo los números 529, 534, 537 á 540, 387 y 981;

Considerando:

Que los referidos planos han sido levantados por el perito oficial D. Carlos E. Velarde, con el objeto de fijar por medio de visuales la verdadera posición del punto de partida de la mensura de los pertenencias conforme á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; estando en debida forma los relativos al «Socavón Principal» y los de las minas «La Intrusa», «Arturo», «Virginia», «Huaripampa» y «San Carlos» y justificada á tenor de la resolución de 19 de setiembre del mismo año, la disposición de las visuales de las nombradas «Rímac», «Oscar» y «San Francisco de Carahuacra»; con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los mencionados planos, en cuanto se refieran á la fijación de visuales; y archívense con sus títulos respectivos.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

134

Lima, 7 de marzo de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro «La Natividad», ubicada en el cerro «Oro Blanco», del Asiento de Pataz, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Marcos Barbarán, con fecha 17 de abril de 1894; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión se ha ministrado después de haber vencido el término fijado por el artículo 8º del Título 6º de las Ordenanzas, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable la sanción penal establecida por el artículo 10 del referido Título;

2º Que no acompañándose el plano de la mina, el interesado debe presentarlo dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de abril de 1897; y

3º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de mayo de 1897 y 19 de febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Natividad», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Manuel Barbarán, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1894 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de abril de 1896 y 3 de abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

135

Lima. 7 de marzo de 1900.

Visto el recurso de D. José M. Cantuarias, solicitando que en mérito de las escrituras públicas que acompaña, se inscriban á su nombre y al de su esposa Dª Carolina Figueroa y su hijo político D. Felipe A. Tello, las minas de sal «San Blas», «Calquirragra» y «Yanacanchi», ubicadas las dos primeras en el Asiento mineral de Yauli y la última en el Cerro de Pasco y registradas en el padrón vigente á nombre de D. Agustín Tello; y

Considerando:

Que conforme á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de mayo de 1877; los interesados están en la obligación de poner en conocimiento de las Diputaciones cualquier cambio que haya tenido lugar en los datos del registro que se refieren á sus minas, tales como el cambio de nombre, aumento ó disminución del número de pertenencias, compra de la mina al dueño anterior, etc.; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la petición de D. José M. Cantuarias; debiendo devolvérseles los documentos que ha exhibido á efecto de que ocurra á las Diputaciones respectivas para que organice á su favor los correspondientes títulos reformados.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

136

Lima, 7 de marzo de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Victoria», ubicada en el paraje de Tapancancha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Guillermo Ruiz Blaz y D. Clemente Sansaricq, con fecha 6 de setiembre de 1899; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la resolución de 24 de octubre de 1896, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1897; y

2º Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873, y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Victoria», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Guillermo Ruiz Diaz y D. Clemente Sansaricq, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

137

Lima, 7 de Marzo de 1900.

Visto el recurso de D. Baldomero G. Febrero, manifestando que la mina «La Suerte,» del Asiento de Huaylas no figura en el último padrón á pesar de haber satisfecho oportunamente el impuesto correspondiente al primer semestre de 1899; y pidiendo á la vez que la citada mina se inscriba á su nombre en el próximo padrón por haber adquirido la propiedad de ella, según se comprueba con la boleta de escritura pública que se acompaña; y

Considerando:

1º Que la aseveración hecha por el ocurrente de haber pagado oportunamente la contribución aludida es inexacta según aparece del recibo que se acompaña á fojas 2;

2º Que para la inscripción de la mina «La Suerte» á nombre de D. Baldomero G. Febrero, es necesario que se organice previamente ante la Diputación respectiva, los títulos reformados de que trata el artículo 5º de Reglamento de 29 de Mayo de 1877, diligencia que se ha omitido en el presente caso; y

3º Que tratándose de los derechos del recurrente sobre la mina relacionada éstos se hallan asegurados á tenor de lo dispuesto en la resolución de 28 de Diciembre del año último, que dispuso su inscripción en el próximo padrón; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de D. Baldomero G. Febrero, dejándose á salvo su derecho para que organice en su favor ante la Diputación respectiva los títulos reformados á que se refiere el Reglamento de 29 de Mayo de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

138

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, dando cuenta de haberse pagado con la multa del 50% la contribución del 1er. semestre del año último, por la mina «Julia Victoria,» del Asiento de Yauli, registrada como denunciable en el padrón vigente bajo el Nº 921 á favor de D. David A. Stuart;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se reinscriba la mina «Julia Victoria,» bajo la condición establecida en el artículo 3º de la suprema resolución, de 22 de Abril de 1898, abriéndosele el cargo respectivo, con la multa de 100% por la contribución que adeuda, correspondiente al 2º semestre de 1897 y año de 1898.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

139

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Victoria," ubicada á orillas de la laguna Patarcocha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Hector Rizo Patrón, con fecha 2 de Setiembre último; y

Considerando:

1.° Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de lo prescrito en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el interesado á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898 y subsanándose las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Victoria," é inscríbase en el padrón á nombre de don Hector Rizo Patrón, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive. Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro remita las copias de los títulos al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

140

Lima, Marzo 7 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Santo Domingo," ubicada en el cerro Tulcani, del Asiento de Angaraes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias a don Nicanor Vidalón y don Julio del Basto, con fecha 20 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

1.° Que no acompañéndose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprébanse los títulos de la mina "Santo Domingo," é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicanor Vidalón y don Julio del Basto. quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, requerida por la circular de 30 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Angaraes, remita la indicada planilla dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha; recomendándosele, que el envío de los carteles originales, exigidos por la resolución de 5 de Junio de 1896, no excluye la inserción de ellos en la copia de los títulos.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

141

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el recurso de don José Payán, solicitando se reinscriba en el próximo padrón la mina "San Miguel," del Asiento de Yauli, que en el padrón vigente figura como denunciable, bajo el número 191, por haberse pagado con la multa respectiva, la contribución que adeudaba el indicado interés, según se comprueba con los recibos acompañados;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se reinscriba la mina "San Miguel," á nombre de su propietario don Francisco B. Mendizabal, bajo la condición establecida en el artículo 3.° de la suprema resolución de de 22 de Abril de 1898.

Devuélvanse los recibos acompañados dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

AVISOS

EDICTO

AUGUSTO CARRANZA

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, y Visitador nombrado para el presente año judicial.

Hago saber:

Que el 1.° de Junio próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.

Lima, 9 de Abril de 1900.

AUGUSTO CARRANZA.

Eleodoro G. Gastañeta.
Secretario de Visita.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MARTES 22 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 83

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Abril 14 de 1900.

Visto el oficio anterior:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cañete, al Capitán don Alfredo Saavedra, en lugar de don Benjamín Corpancho.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 14 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huari, á don Mariano Igarza, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia, en lugar de don David Barrón.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Abril 25 de 1900.

Visto el anterior oficio i la copia de su referencia:

Apruébase el nombramiento que, de Amanuense Intérprete de la Subprefectura del Bajo Amazonas ha hecho el Comisionado Especial en Loreto, á favor de don David E. Cockbrun.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

Lima, Mayo 3 de 1900.

Vistó el oficio que antecede;

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Junín á don David Eráusquin, en lugar de don Florentino Alcorta que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 3 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Oficial Archivero de la Prefectura del Callao al Amanuense de la misma, don Jesús L. ralconí, i en lugar de éste, á don Eustaquio Dávila.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 4 de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Carabaya, á don Carlos Gutierrez, propuesto por el Subprefecto de la Provincia expresada

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 5 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario de la Prefectura de este Departamento, á don Carlos Salazar i Aveleira.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 7 de 1900

Nómbrase Subprefecto é Intendente de Policía del Cercado de este Departamento, al Sargento Mayor D. César Gonzalez, en lugar de don José Martín Arróspide, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E

Parra.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Visto este expediente seguido por varios Concejales propietarios de la Municipalidad de Puno, en que piden la nulidad de los actos practicados por el Concejo Provincial, el 1.° de Enero del presente año, en que se practicó la elección de cargos de dicho Concejo;

Teniendo en consideración:

Que la Municipalidad de Puno, funcionó ilegalmente, el dicho 1.° de Enero, pues lo hizo con miembros suplentes i accesitarios, incorporados contra lo que terminantemente dispone la lei de 14 de Octubre de 1892, en su artículo 71, porque está plenamente acreditado que se encontraban expeditos i presentes en la ciudad de Puno, más de los dos tercios de los Concejales propietarios del Concejo Provincial.

De conformidad con las conclusiones del dictámen del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema;

Se resuelve:

1.° Confirmar la resolución de la Junta Departamental de Puno, que atendiendo la queja de los Concejales recurrentes, declara ilegales i nulos los actos practicados por el Concejo Provincial de Puno el 1° de Enero del presente año, en que se eligió Alcalde i demás funcionarios.

2.° Declarar igualmente nulos los actos posteriores realizados por el Concejo Provincial de Puno.

3.° Devolver este expediente al Concejo Provincial para que, sujetándose á las disposiciones de la lei Municipal, proceda á nueva elección de cargos i enmiende las nulidades cometidas.

Regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 10 de 1900.

Siendo conveniente proceder en el dia á dar el corte i tanteo de las Cajas de Correos i Telégrafos de las oficinas Generales de dichos ramos:

Nómbrase al Contador del Ministerio de Gobierno don Fernando Ugarriza, para que desempeñe dicha comisión.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Mayo 5 de 1900.

Visto el oficio de la Prefectura del Departamento del Cuzco, en el que solicita la aprobación del gasto de doscientos soles (S, 200) hecho para el franqueo de la correspondencia oficial de esa Corte Superior y Juzgados de 1.ª Instancia de dicho Departamento, la que habria quedado retenida sin ese oportuno franqueo en daño del buen servicio judicial:

Y considerando:

Que es necesario evitar que la correspondencia oficial de las Cortes y Juzgados de 1.ª Instancia de la República, sufra retardo alguno por falta de franqueo.

Que la partida N.° 4,059 A del Presupuesto General es manifiestamente insuficiente para este objeto;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de doscientos soles [S, 200] para el franqueo de la correspondencia oficial de la Corte Superior del Cuzco i Juzgados de ese Departamento; i

Se dispone:

Que los Prefectos en cada Departamento, á excepción del de Lima, suministren á las Cortes Superiores ó Juzgados de 1.ª Instancia de su circunscripción territorial, la cantidad necesaria para atender al referido franqueo de la correspondencia oficial, en vista del pedido que al efecto hagan mensualmente; debiendo acompañar dichas Cortes ó Juzgados, al solicitar una nueva cantidad, la cuenta documentada de la suma recibida en el último mes, que será elevada por la Prefectura respectiva al Ministerio del Ramo para su aprobación.

Para el franqueo de la correspondencia de la Corte Suprema i de la Superior del Distrito Judicial de Lima, se solicitará por los Presidentes de dichos Tribunales, del Ministerio del Ramo, la cantidad necesaria con tal objeto, elevándose tambien mensualmente la cuenta documentada de los gastos hechos en el mencionado franqueo, para que recaiga en élla la aprobación que corresponde.

Los gastos á que esta resolución se refiere se aplicarán á la partida N.° 4,059 A del Presupuesto General vigente, i en cuanto excedan de la cantidad que ella vota, á la partida N.° 4,479 del mismo Presupuesto General.

Consígnese oportunamente en el proyecto de Presupuesto para el próximo año, la suma necesaria para atender á este servicio,

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Corte Superior de Justicia
del Departamento de Arequipa.

Arequipa, Enero 15 de 1900.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción.

S. M.

Para conocimiento del Supremo Gobierno, tengo el honor de remitir á US. la adjunta relación de los nuevos cargos judiciales, para todo este Distrito, designados en la elección practicada el día de ayer por esta Iltma. Corte Superior, que deberá regir el 18 de Marzo del presente año.

Dios guarde á US.

S. M.
Manuel Macedo.

Cargos para el año judicial del año 1900

Presidente, Dr. D. Manuel Macedo; *Vocal Visitador,* Dr. D. Mariano A Cateriano; *Conjueces de 2ª Instancia,* Dres. Juan Manuel Garzón, José Pío Alcalá, Lorenzo Talavera, Andrés Meneses, José Clodomiro Cornejo, Manuel García Calderón; *Adjuntos al señor Fiscal,* Dres. Nicolás Corrales, Pedro Ignacio Gastiaburu, Belisario Llosa; *Adjuntos á los Relatores,* Dres. Juan Manuel Pastor, Emilio Adolfo Chávez, Andrés G. Meneses Cornejo, Mariano A. Origuela.

1ª *Instancia, Provincia del Cercado:* Juez Visitador, Dr. D. José Santos Talavera; Juez de vacaciones, Dr. D. José M. Bustamante y Rada; Conjueces, Dres. Carlos A. Molina, Saturnino González Zúñiga, M. Belisario Soto, M. Daniel Vásquez, Juan Z. Velásquez, José Isaías Llerena; Adjuntos al Agente Fiscal, Dres. Francisco Gómez de la Torre, Alberto Rey de Castro; Escribano adscrito al Juzgado del Crímen, D. Juan G. Vela; Escribano público encargado del archivo vacantes y procesos fenecidos, Dr. D. José María Tejeda.

Provincia de Camaná: Conjuez, Dr. D. Eleodoro Valencia.

Prrvincia de Castilla: Conjueces, Dres. Juan F. Pantigoso, Maximiliano Anselmi.

Provincia de Condesuyos: Conjueces, Dres. Emilio Revilla, Justo P. Fernández.

Provincia de Islay: Conjueces, Dres. Jesús T. Núñez, Emilio Gómez de la Torre, Gerardo Bustíos.

ProvinciaLitoral de Moquegua: Conjueces, Dres. Eliseo Maldonado, Adolfo Chipoco, Julian G. Vargas, David Gómez, Baltasar H. Herrera, Enrique Manchego; Adjuntos al Agente Fiscal, Dres. Benigno Fernández Dávila, Augusto Maura.

Arequipa, Enero 14 de 1900.

Manuel Bustamante y Barreda.

Prefectura del Departamento
de Huancavelica.

Nº 30

Enero 22 de 1900.

Señor Director de Justicia:

S. D.

En vista del oficio del señor Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Castrovirreyna y ternas que se ha servido elevar á este Despacho; han sido nombrados Jueces de Paz para el presente año judicial los siguientes ciudadanos:

Distrito de Castrovirreyna, 1ª nominación, don Rufino Maurolagoitia, 2ª id. don Narciso Rivera, 3ª id. don Pedro A. Acevedo, 4ª id. don Pedro Angel Espinoza.—*Distrito de Huaytará,* 1ª nominación don Bartolomé Espinoza, 2ª id. don Hilario Cervantes, 3ª id. don Sebastián Salvatierra.—*Distrito de Santiago de Choocorvo,* 1ª nominación don Segundo Carbajal, 2ª id. don Pablo José Castillo.—*Distrito de Cordova,* 1ª nominación, don Gregorio Martinez, 2ª id. don José Ciriaco Cucho, 3ª id. don Fermín Medrano.—*Distrito de Pilpichaca* 1ª nominación don José María Vellido, 2ª id. don Lázaro Melar.—*Distrito de Huachos,* 1ª dominación don Ismael Soldevilla, 2ª id. don Francisco Meza, 3ª id. don Guillermo Pimentel Plaza.—*Distrito de Arma,* 1ª dominación don Nicanor Mendoza, 2ª id. don Estevan Gálvez.—*Distrito de Chupamarca,* 1ª nominación don Lorenzo Pauyare, 2ª id. don Feliciano Aguirre.—*Distrito de Chavín,* don Pedro Manrique,

Lo que comunicamos á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

S. D.
S. Luna.

Lima, Febrero 8 de 1900.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

S. M.

Me es honroso remitir al despacho de US. las razones de causas de la Iltma. Corte Superior de Arequipa, correspondientes al 4° trimestre de 1898.

Dios guarde á US.

J. Estéban Guzmán.

Razón de las causas criminales y civiles resueltas y pendientes en esta Ilma. Corte, correspondientes al cuarto trimestre de 1898.

Contra Rodolfo Carazas y otros, por homicidio frustrado, ingresó el 29 de setiembre del 98, se resolvió el 3 de octubre del mismo.

Contra Pedro S. Vera, por injurias, ingresó el 23 de setiembre del 98, se resolvió el 5 de octubre del mismo.

Contra Apolonia Vizcarra, por lesiones, ingresó el 1° de octubre del 98, se resolvió el 5 del mismo.

Contra el ex Subprefecto del Cercado don Manuel J. Loayza, por abusos de autoridad, ingresó el 30 de setiembre, se resolvió el 5 de octubre.

Contra Leonidas Olivera, por injurias, ingresó el 27 de setiembre, se resolvió el 5 de octubre del mismo.

Contra Manuel Gómez, por homicidio, ingresó el 28 de setiembre se resolvió el 13 de octubre del mismo.

Contra Torbio Arce, por homicidio, ingresó el 5 de octubre, se resolvió el 15 del mismo.

Contra Victor M. Valdivia, por desacato, ingresó el 10 de octubre, se resolvió el 15 del mismo.

Contra Manuel García, por hurto, ingresó el 11 de octubre, se resolvió el 18 del mismo.

Contra José D. Vera, por calumnia, ingresó el 27 de setiembre, se resolvió el 18 de octubre del mismo.

Contra Elias Zavala, por homicidio frustrado, ingresó el 13 de octubre, se resolvió el 18 del mismo.

Contra Elías Pérez, por abusos de autoridad, ingresó el 13 de octubre, se resolviò el 29 del mismo.

Contra Mariano Chaza por homicidió, ingresó el 23 de octubre, se resolvió el 27 del mismo.

Contra Juan de Dios Pérez, por injurias, ingresó el 20 de octubre, se resolvió el 27 del mismo.

Contra Gabino Castro, por hurto, ingresó el 14 de octubre, se resolvió el 28 del mismo.

Contra Salvador Corzo y otros, por hurto, ingresó el 25 de febrero del 98, se resolvió el 29 del mismo.

Contra Juan y Bentura Petamoso, por lesiones, ingresó el 13 de octubre, se resolvió el 28 del mismo

Contra Avelino Tello, por lesiones, ingresò el 28 de octubre, se resolvió el 3 de noviembre del mismo

Contra Estéban Mansilla, por homicidio, ingresó el 27 de octubre, se resolvió el 3 de noviembre del mismo.

Contra Carlota Chiri y otros, por homicidio frustrado, ingresó el 13 de octubre, se resolvió el 4 de noviembre del mismo.

Contra Melchora Franco, por injurias, ingresó el 20 de octubre se resolvió el 5 de noviembre.

Contra José Febes, por injurias, ingresó el 6 de octubre, se resolvió el 5 de noviembre del mismo.

Contra Gerardo Juarez, por injurias, ingresó el 26 de octubre, se resolvió el 8 de noviembre del mismo.

Contra Amelia Delgado, por injurias, ingresó el 5 de noviembre, se resolvió el 10 del mismo.

Contra José S. Málaga, por injurias, ingresó el 28 de setiembre, se resolvió el 15 de noviembre del mismo.

Contra Manuel Calderon, por lesiones, ingresó el 28 de octubre, se resolvió el 17 de noviembre del mismo.

Contra Gila Perea por injuria, ingresó el 26 de octubre, se resolvió el 17 de noviembre del mismo.

Contra Jacoba Almonte, por lesiones, ingresó el 10 de noviembre, se resolvió el 17 del mismo.

Contra Luis Rivera, por lesiones, ingresó el 14 de noviembre, se resolvió el 17 del mismo.

Contra Eusebio Flores, por lesiones, ingresó el 14 de noviembre, se resolvió el 21 del mismo.

Contra Mariano Llacasi, por denuncia de impreso, ingresó el 12 de noviembre, se resolvió el 22 del mismo.

Contra Apolinar Martínez, por injurias, ingresó el 15 de noviembre, se resolvió el 25 del mismo.

Contra Juan Valdivia y otros, por hurto, ingresó el 19 de noviembre, se resolvió el 29 del mismo.

Contra Mariano Cárdenas, por amenazas, ingresó el 27 de octubre, se resolvió el 30 de noviembre del mismo.

Contra Manuel Marìa Guillén, por abuso de autoridad ingresó el 9 de diciembre, se resolvió el 14 del mismo.

Para descubrir á los autores de un homicidio, perpetrado cerca de los baños Jesús, se inició el 10 de diciembre del año 97, se resolvió el 15 de noviembre del 98

Contra Manuel Juarez y otros, por lesiones, ingresó el 14 de diciembre, se resolvió el 20 del mismo.

Contra Mariano Chara, por homicidio, ingresó el 14 de diciembre, se resolvió el 22 del mismo.

Contra Mariano Llacasi, por denuncia de un impreso; ingresó el 24 de diciembre, se resolvió el 31 del mismo.

Contra Mariano Sulla, por calumnia, ingresó el 22 de julio, se resolvió el 1° de octubre del mismo.

Contra Víctor Valverde por abigeato, ingresó el 20 de setiembre, se resolvio el 4 de octubre del mismo.

Contra Javier Monroy y otros, por hurto, ingresó el 27 de setiembre, se resolvió el 5 de octubre del mismo

Contra Tecla Mhocle por allanamiento de domicilio, ingresó el 2 de julio, se resolvió el 18 de octubre del mismo.

Contra Mariano Maldonado, por lesiones, ingresó el 11 de octubre, se resolvió el 15 del mismo.

Contra Lizandro Flores, por envenenamiento, ingresó el 13 de octubre, se resolvió el 14 del mismo.

Contra Hilario Paredes, por lesiones, ingresó el 4 de octubre, se resolvió el 18 del mismo.

Para descubrir á los autores de la muerte de Ramón G. Villegas, ingresó el 26 de julio, se resolvió el 22 de octubre del mismo.

Contra Máximo Arismendi, por injurias, ingresó el 12 de julio, se resolvió el 22 de octubre.

Contra Manuel Valdivia y otros, por hurto, ingresó el 20 de julio, se resolvió el 20 de octubre del mismo

Contra Mariano Cárdenas, por amenazas, ingresó el 31 de octubre, se resolvió el 8 de noviembre.

Contra Juan de Dios Valderrama, por injurias, ingresó el 31 de octubre, se resolvió el 8 de noviembre del mismo.

Contra el coronel 1. Somocurcio, por varios delitos, ingresó el 22 de junio del 95, se resolvió el 11 de noviembre del 98.

Contra Juan Núñez por injurias, ingresó el 3 de noviembre, se resolvió el 14 del mismo.

Contra Juana Valdivia, por injurias, ingresó el 7 de noviembre, se resolvió el 14 del mismo.

Contra Carmen Maldonado, por injurias, ingresó el 7 de noviembre, se resolvió el 14 del mismo.

Contra Clemente Mejía y otros por hurto, ingresó el 7 de noviembre, se resolvió el 16 del mismo

Contra Emilio Paredes, por amenazas, ingresó el 12 de noviembre, se resolvió el 17 del mismo.

Contra Rosa Paredes, por lesiones, ingresó el 18 de noviembre, se resolvió el 23 del mismo.

Contra José Flor, por estafa. ingresó el 19 de noviembre, se resolvió el 24 del id.

Contra Ana Torres, por injurias, ingresó el 23 de noviembre, se resolvió el 29 del id.

Contra Emilio Valencia y otros, por hurto, ingresó el 31 de octubre, se resolvió el 29 del id.

Contra Luis Guillén, por abuso de autoridad, ingresó el 19 de noviembre, se resolvió el 28 del id.

Contra Angelino y Mariano Capira, por homicidio, ingresó el 26 de enero, se resolvió el 30 de noviembre dèl id.

Contra César Salas, por desacato, ingresó el 25 de noviembre, se resolvió el 30 del mismo.

Contra Francisco Ramos, por maltratos. ingreso el 5 de noviembre, se resolvió el 2 de diciembre.

Contra Jesús Salas y otros, por allanamiento de domicilio, ingresó el 25 de noviembre, se resolvió el 2 de diciembre del id.

Contra Mariano Rivero, por homicidio, ingresó el 29 de noviembre, se resolvió el 3 de diciembre de mismo.

Contra José Melgar, por homicidio, ingreso el 19 de julio, se resolvió el 6 de diciembre del mismo.

Contra Santiago Sosa, por amenazas, ingresó el 30 de noviembre, se resolvió el 6 de diciembre del id.

Contra Martin Villa, por homicidio, ingreso el 26 de noviembre, se resolvió el 6 de diciembre del id.

Contra Manuel Barrientos i otra, por hurto, ingresó el 7 de diciembre, se resolvió el 12 del mismo.

Contra Gerardo Valdivia, por hurto, ingresó el 24 de noviembre, se resolvió el 3 de diciembre del id.
Contra Maria Díaz i otra, por lesiones, ingresó el 9 de de diciembre, se resolvio el 14 del mismo.
Contra Manuel Hidalgo por injurias, ingresó el 16 de noviembre, se resolvió el 16 de diciembre del id.
Contra Manuel Chire, por homicidio, ingresó el 14 de diciembre, se resolvió el 19 del mismo.

Causas pendientes

Contra Adrian Arias, por sustraccion de mercaderías, ingresó el 9 de enero del 98.
Contra Maria Tapia, por injurias, ingresó el 19 de diciembre del id.
Contra José M. Paredes, por calumnia, ingresó el 20 de diciembre.
Contra Honorata González, por injurias, ingresó el 7 de diciembre del id.
Contra Zenón Silva por lesiones, ingresó el 16 de diciembre del id
Contra Manuel García, por robo, ingresó el 31 de diciembre.
Contra Ana Torres, por injurias, ingresó el 30 de diciembre del mismo.
Contra Tomás Rosado, por coaccion, ingresó el 23 de noviembre del id.
Contra Jacinta Valdivia, por calumnia, ingresó el 30 de noviembre del id.
Contra Ceferino Tapia, por injurias, ingresó el 28 de setiembre del id.
Contra Manuel Herrera, por injurias, ingreso el 5 de diciembre del id.
Contra Manuel Espejo, por injurias, ingreso el 2 de diciembre del id.
Contra Tadeo Tapia, por injurias, ingresó el 15 de diciembre del id.

Causas civiles resueltas

Herminia Yañez con Maximiliano Rodriguez, sobre desahucio, se resolvió el 1° de octubre del 98.
Daniel Postigo con Mariano Sancho, sobre reivindicación, se resolvió el 23 de julio del 93.
Tomás Rosado con Gavino Núñez, sobre cantidad de soles, se resolvió el 4 de octubre del mismo.
Juan Castro con Felipe Linares, sobre liquidación, se resolvió el 4 de octubre del id
Claudio Mollo con Pedro P. Mollo, sobre cantidad de soles, se resolvió el 4 de octubre del id.
José Gomez con Martina Arce, sobre restitución, se resolvió el 4 de octubre del id.
Luciano Madueño con Benito Barrionuevo, sobre entrega de unos autos, se resolvió el 4 de octubre del mismo.
Mariano Muñoz con Rafael González, sobre cantidad de soles, se resolvió el 4 del id.
Nicolás Gutierrez con Melchor Fernández, sobre amparo en posesión, se resolvió el 5 de octubre del mismo.
Felipe Trelles con Maria O. de Alcázar, sobre tercería, se resolvió el 5 de octubre del id.
Paulino Contreras con Eulalia Cruz, sobre cantidad de soles, se resolvió el 5 de octubre del id.
Pablo Rodríguez con Juan M Carpio, sobre amparo en posesion, se resolvió el 5 de octubre del id.
Balbina Mejía con M. Diez Canseco, sobre tercería, se resolvió el 6 de octubre del id.
Liberata Cáceres con Manuela Bellido, sobre inspección ocular, se resolvió el 6 de octubre del id.
Mariano Docarmo con Emilio Delgado, sobre cantidad de soles, se resolvió el 7 de octubre del id.
Andrea Núñez con Eduviges Rodríguez, sobre cantidad de soles, se resolvió el 7 de octubre del id.
Manuel S. Hidalgo con Rosaura Ranero, sobre cantidad de soles, se resolvió el 7 de octubre del id.
Manuel M. Pérez con Malatesta Hnos., sobre insolvencia, se resolvió el 10 de octubre del mismo.
Isabel Zambrano con Lino Cornejo, sobre entrega de bienes, se resolvió el 10 de octubre del id.
Manuel Gamero con B. Gamero, sobre cantidad de soles, se resolvió el 10 de octubre del id.
Emilia Riveros sobre comprobacion de testamento, se resolvió el 11 de octubre del id.
Juan Tamayo con Clemente Cornejo, sobre restitucion, se resolvió el 11 de octubre del id.
Tiburcio Braces con Petronila Juarez, sobre otorgamiento de una escritura, se resolvió el 12 de octubre del id.
Felipe Linares con Juan Carpio, sobre reconocimiento, se resolvió el 12 de octubre del id.
Maria Fernández con D. Barrios, sobre cantidad de soles, se resolvió el 12 de octubre del id.
Manuel Arenas con B. Carpio sobre cantidad de soles, se resolvio el 13 de octubre del id.
Carlos Benavente con J. D. Montesinos, sobre particion, se resolvio el 13 de octubre del id.
Aglario Farfán con Juana Farfán, sobre particiones, se resolvió el 14 de octubre del id.
Ricardo Diaz con J. Valdivia, sobre cantidad de soles, se resolvió el 14 de octubre del id.
Dolores Medina con P. Acosta, sobre posesión, se resolvió el 14 de octubre del id.
Enrique Durán con Samuel S. Ordoñez, sobre comiso, se resolvió el 15 de octubre del id.
José N. Delgado con I. Contreras, sobre título supletorio, se resolvió el 15 de octubre del id.
Baltasara Murillo con S. Bejarano, sobre exhibición, se resolvió el 15 de octubre del id.
Diego Molina con A. Bustamante, sobre particiones, se resolvió el 18 de octubre del id.
José Manuel y Benjamín Chávez, sobre posesión, se resolvió el 18 de octubre del id.
Guillermo Moller con la Compañía minera de Caylloma sobre cantidad de soles, se resolvió el 18 de octubre del id
M. Francisco Arce con G. Batran, sobre cantidad de soles, se resolvió el 18 de octubre del id.
Sebastian Vasquez con M. Cáceres, sobre insolvencia, se resolvió el 18 de octubre del id.
Josefa Pinto con R. Zorrilla, sobre cantidad de soles, se resolvió el 18 de octubre del id.
Márcos Guillen con A. Linares, sobre amparo en posesión, se resolvió el 19 de octubre del id.
Julio Corrales con R. Quiroga, sobre depósito, se resolvió el 20 de octubre del id.
Sisol y Cia con Z. Gutiérrez, sobre daños y perjuicios, se resolvió el 20 de octubre del id.
Ciriaco Herrera con M. Málaga, sobre despojo, se resolvió el 21 de octubre del id.
Pedro J Ramírez con V. Ibañez, sobre amparo en posesión, se resolvió el 21 de octubre del id.
Baltasar Gallegos con S. González Zúñiga, sobre tercería, se resolvió el 24 de octubre del id.
Cipriano Acosta sobre comprobación de memoria testamentaria, se resolvió el 24 de octubre del id.
Domingo Sotomayor con el Síndico del concursado Avila, sobre reclamo de identidades, se resolvió el 25 de octubre del mismo.
Maria V. de Pacheco con M. Gamio sobre despojo, se resolvió el 25 de octubre del id.
Dominga García con B. Sangurin, sobre depósito de terrenos, se resolvió el 25 de octubre del id.
Juan R. de la Fuente con F. Romero, sobre cantidad de soles, se resolvió el 25 de octubre del íd.
Fermín Manrique con J. Meza, sobre nulidad de testamento, se resolvió el 25 de octubre del id.

Continuará.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

142 *Lima, Marzo 7 de 1900.*

Vistos los títulos de la mina de plata "San Lùcas," ubicada en el cerro Vinchos, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Miguel P. Benavidez, con fecha 6 de Enero del presente año; y

Considerando:

1.° Que aunque la posesión ha sido conferida después de haberse vencido el término fijado por el ar-

tículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897; no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del Título 6.° de las Ordenanzas; y

2.° Que por lo demás se han observado las prescripciones de las citadas Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Lúcas," á nombre de don Miguel P. Benavidez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive. Recomiéndese á la Diputación de Yauli, que en lo futuro cuide de que las posesiones de minas se ministren con extricta sujeción á lo prescrito en el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

---

143 *Lima, Marzo 7 de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Corazón de Jesús," ubicada en el lugar denominado Curorragra, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Emilio Tavori y doña Andrea López, con fecha 12 de Julio de 1899; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2.° Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Corazón de Jesús," é inscríbase en el padron á nombre de don Emilio Tavori y doña Andrea Lopez, con cargo de que abonen el impuesto desde el segundo semestre de 1899 inclusive y de que presenten la escritura social dentro del plazo fijado en la resolucion de 7 de Enero de 1899; recomendándose á la Diputacion del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno oportunamente.

Comuníquese y regístrese.

Belaunde.

---

144 *Lima, Marzo 14 de 1900.*

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Febrero último por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles (S. 500,) valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida N.° 7039, capítulo 2.° pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Belaunde.

---

145 *Lima, Marzo 15 de* 1900.

Visto el recurso de don Miguel Botto, pidiendo se inscriba en el próximo padrón la mina de oro "La porfía mata la casa" del Asiento de Carabaya, registrada como denunciable en el padrón vigente, bajo el N.° 88 á nombre de don Salvador Milanesi, por haberse pagado con la multa respectiva, la contribución que adeudaba la mina indicada, según se comprueba con el recibo que acompaña;

Se dispone:

Que en el padrón próximo se reinscriba la mina "La porfía mata la casa", á nombre de don Salvador Milanesi, bajo la condición establecida en el artículo 3.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898.

Devuélvase el recibo acompañado.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

146

Lima, Marzo 9 de 1900.

Visto el recurso de don Francisco de Rivero por sí y á nombre de don Juan Liberato Soto, concesionario de materias turbáceas en la provincia de Islay, pidiendo se declare que la concesión que les otorgó el Supremo Gobierno por la resolución de 17 de junio de 1899, relativos al tercer depósito de que trata el artículo 4.°, comprende los denominados "Aranta" y "Dos Chiclaneras," situadas al sur y á inmediaciones de Quilca; y

Considerando:

Que no hay inconveniente para acceder á la presente solicitud, bajo la condición impuesta á los concesionarios en el artículo 3.° de la suprema resolución de 17 de junio de 1899; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar que los depósitos denominados "Aranta" y "Dos Chiclaneras," están comprendidos en los límites de la concesión á que se refiere la parte 3.ª del artículo 4.° de la mencionada resolución de 17 de Junio del año último

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

147

Lima, Marzo 15 de 1900.

Vito el recurso de don Faustino G. Piaggio, pidiendo se reinscriba en el próximo padrón la mina de petróleo "Ezio," ubicada en el Asiento de Tumbes, registrada como denunciable en el padrón vigente, bajo el N.° 211, por haber pagado con la multa respectiva la contribución que adeudaba la mina indicada según se comprueba con los recibos que acompaña;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se reinscriba la mina "Ezio", á nombre de don Faustino G. Piaggio, bajo la condición establecida en el artículo 3.° de la suprema resolución de 22 de abril de 1898.

Devuélvanse los recibos que ha presentado.

Regístrese.

Belaunde.

148

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el recurso de doña Carmen Sanmarti, manifestando que por olvido omitió suscribir conjuntamente, la solicitud en que algunos de los peticionarios de bórax en el yacimiento descubierto por don Cayetano Arenas en la provincia del cercado de Arequipa pidieron prórroga del plazo que fijó la resolución de 30 de Setiembre de 1899, para efectuar la devolución de los derechos que depositaron en la Caja Fiscal y solicitando que por equidad se le considere en la condición de aquellos, ordenándose en consecuencia la devolucion del depósito que tiene constituido; con el informe de la Sección del Ramo y estando á las razones expuestas;

Se resuelve:

Acceder por equidad á la presente solicitud y en consecuencia;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Hacienda se ordene la devolución á que se refiere, á cuyo efecto se le entregará el recibo correspondiente al mencionado depósito.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

149

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el recurso de don J. M. Peña i Costas, pidiendo se le devuelva el depósito que constituyó en la Caja Fiscal para obtener la concesión de estacas en el yacimiento de bórax, denunciado por don Jorge Stafford y otros en la Provincia de Parinacochas;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; i estando á lo dispuesto en la resolución de 30 de Setiembre del año último;

Se resuelve:
Que por el Ministerio de Hacienda se ordene la devolución del depósito á que el ocurrente se refiere, teniéndosele por desistido de su pretensión; á cuyo efecto se le entregará el recibo correspondiente al mencionado depósito.
Comuníquese i regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

150

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el recurso de don J. M. Peña i Costas por don Luis F. Paredes, pidiendo se le devuelva el depósito que constituyó en la Caja Fiscal, para obtener la concesión de estacas en el yacimiento de bórax denunciado por don Jorge Stafford y otros en la Provincia de Parinacochas;
De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 30 de Setiembre del año último;
Se resuelve:
Que por el Ministerio de Hacienda se ordene la devolución del depósito á que el ocurrente se refiere, teniéndosele por desistido de su petición, á cuyo efecto se le entregará el recibo correspondiente al mencionado depósito.
Comuníquese i regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

151

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el recurso de don Mariano I. Prado i Ugarteche, pidiendo se le devuelva el depósito que constituyó en la Caja Fiscal, para obtener la concesión de estacas en el yacimiento de bórax denunciado por don Jorge Stafford en la Provincia de Parinacochas,
De acuerdo con las conclusiones del informe de la Secciòn del Ramo, i estando á lo dispuesto en la resolución de 30 de Setiembre del año último;
Se resuelve:
Que por el Ministerio de Hacienda se ordene la devolución del depósito á que el recurrente se refiere, teniéndosele por desistido de su petición, á cuyo efecto se le entregará el recibo correspondiente al mencionado depósito.
Comuníquese i regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

152

Lima, Marzo 16 de 1900.

Visto el recurso de don Emilio Santistevan, pidiendo se le devuelva el depósito que constituyó en la Caja Fiscal, para obtener la concesión de estacas en el yacimiento de bórax denunciado por don Jorge Stafford y otros en la Provincia de Parinacochas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 30 de Setiembre del año último;
Se resuelve:
Que por el Ministerio de Hacienda se ordene la devolución del depósito á que el ocurrente se refiere, teniéndosele por desistido de su petición, á cuyo efecto se le entregará el recibo correspondiente al mencionado depósito.
Comuníquese i regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Sección de Industrias

Lima, Febrero 9 de 1900.

Debiendo abonarse al ex-habilitado del Ministerio de Fomento don Emilio Patrón, la suma de cincuenta y tres soles, sesenta y siete centavos, por exceso de gastos en las publicaciones de dicho Ministerio en el año último; así como á don Manuel A. Guzmán, el saldo de ciento cincuenta y tres soles, por la impresión hasta Diciembre del "Registro de Fomento" correspondiente á la Sección de Minas; sumas que se comprueban con los documentos presentados;
Se dispone:
Que el Ministro del ramo gire los libramientos respectivos con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto en liquidación de 1899.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 9 de 1900.

Visto el oficio del Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, en el que manifiesta haber nombrado Perito Oficial de terrenos de Montaña en aquel Departamento al Capitán de Navío don F. Enrique Espinar.
Se resuelve:
Apruébase el nombramiento hecho por el indicado funcionario en favor del Capitán de Navío don F. Enrique Espinar, para el cargo que se expresa
Comuníquese y regístrese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Carlos A. Cuello, en representación de don Millard Fillmore Field, establecido en Boston, para obtener privilegio por su invento que consiste en una «Máquina organizada que se adapta para llevar hilos de urdimbre ó filástica hasta los anillos de la barra de la urdidera y astilla de los telares» cuyos pormenores corren por duplicados en el mismo expediente; y
Considerando:
Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictamen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;
Se resuelve:
Conceder á don Millard Fillmore Field, privilegio por diez años, para su invento que está constituída en una "Máquina organizada que se adapta para llevar hilos de urdiembre á los anillos de la urdidera y astilla de los telares," en la forma que consta de la descripción que por duplicado ha presentado; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.
En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor del interesado, previo pago de los derechos de cancillería.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrèro 16 de 1900.

Siendo necesario adoptar las medidas convenientes para atender al mejor despacho de los expedientes que en crecido número existen en la Secciôn de minas;
Se resuelve:
Conceder la gratificación de treinta soles mensuales al amanuense de la expresada Sección don Julio C. Alva, y la de cuarenta soles, al meritorio de la misma oficina, don Gustavo P. Ballesteros, por el término de cuatro meses, con el objeto de acelerar el despacho de los mencionados expedientes; debiendo aplicarse este gasto á lo partida N.° 7086 dél Presupuesto General vigente.
Regìstrese y comunìquese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Perito Oficial *ad honorem* de la región montañosa de las provincias de Sandia y Carabaya á don Adolfo Hilfikir, con opción á los derechos puntualizados en el decreto supremo de 6 de Mayo de 1899, reglamentario de la ley de terrenos de Montaña de 21 de Diciembre de 1898.
Regìstrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Vista la anterior solicitud del doctor don Francisco García Calderón, á nombre de la Inca Mining Company, en la que pide se adjudique á su representada, á título de compra, noventa y siete hectáreas y noventa y tres centésimos de hectárea, de terrenos de montaña, á inmediaciones del río Phara del distrito del mismo nombre de la provincia de Sandia, departamento de Puno, cerca de Simbani, conforme al plano levantado por el perito don Félix Daniel Prado, que el recurrente acompaña; y apareciendo de los documentos adjuntos, que se ha efectuado en la Caja Fiscal el depósito de ley y que ha dado cumplimiento á las prescripciones reglamentarias vigentes,

Se resuelve:

Conceder sin perjuicio de tercero, á la Inca Mining Company noventa y siete hectáreas, noventa y tres centésimos de hectárea á título de compra, y á razón de cinco soles por hectárea, ubicadas en la región ya citada, según el plano que figura en el expediente.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° de la ley de 21 de diciembre de 1898 y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario de 6 de mayo último, sobre terrenos de montaña.

La Inca Mining Company queda obligada á presentar en el termino de noventa días los linderos del lote de terreno que se le concede de modo que permitan conocer su verdadera ubicación y á reintegrar en el mismo plazo el saldo de su importe.

En consecuencia, expídase á la Inca Mining Company, el certificado correspondiente, previa comprovacion de haber abonado en la Caja Fiscal el saldo á que se hace referencia y en su oportunidad el título de propiedad definitiva después de haber llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Febrero 16 de 1900.

Visto el anterior oficio del Jefe del Gabinete de Electricidad de la Escuela de Ingenieros, en el que comunica que los gastos ocasionados por la adquisición de materiales que ha creido necesario don Manuel Cardoso Mesones, para efectuar experimentos relativos á determinada invención, asciende á la cantidad de ciento sesenta soles; y habiéndose acordado prestar al referido Mesones las facilidades que fueren menester para dichos estudios;

Se resuelve:

Que con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto, se gire un libramiento por la expresada suma de ciento sesenta soles á favor del Tesorero de la mencionada Escuela; debiendo presentar en su oportunidad la cuenta correspondiente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Seccion de Beneficencia

Lima, Enero 19 de 1900.

Visto el oficio de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, por el que manifiesta la conveniencia de que las otras Sociedades que tienen establecido el ramo de suertes, depositen también el 25 por ciento, á que se refiere la resolución de 18 de Mayo de 1896; y

Considerando:

Que estando el depósito ordenado en la resolución citada, destinado á la construcción de un hospital nacional en esta Capital, para atender á los insanos de toda la República, es natural que aquella disposición sea de carácter general para todas las loterías de Beneficencia;

Se resuelve:

1.° Hacer extensiva á todas las Sociedades de Beneficencia que tengan el ramo de lotería la obligación de depositar el 25 por ciento del producto de los sorteos, á que se refiere la resolución de 8 de Mayo de 1896; y

2.° El depósito se verificará remitiendo los fondos á un Banco de esta Capital, á medida que los sorteos se verifiquen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Abril 20 de 1900.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos durante el mes de Marzo último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 40;

Se resuelve:

Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor de esa Empresa por la cantidad de cuarenta soles, con cargo á la partida N° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Coronel Zegarra

Lima, Abril 28 de 1900.

Visto el giro hecho por el ingeniero del Estado Don Agustín Espinosa á favor de Don José R. Espinosa por la suma de S. 500, como cancelación de la de S. 1500 que importan los estudios de rompe-olas y muelle en el puerto de Mollendo, conforme á la resolución de 1.° de Febrero último;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento por la suma de quinientos soles, con cargo á la partida No. 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 2 de 1900.

Debiendo atenderse al pago de los trabajos relativos á la formación y publicación de los Anales de Obras Públicas por los años de 1894 y 1899, para lo cual existen las partidas 7017 A por 300 soles y la 7036 A por S. 166 66 al mes;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Contador dee ste Ministerio, con cargo á las partidas expresadas y por la cantidad total de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 466-66), á que ellas ascienden durante el mes anterior.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 2 de 1900.

Visto el anterior recurso del Concesionario de la obra del tranvía á Magdalena del Mar, por el cual solicita el abono de la mitad del valor de dos kilómetros de vía llegados últimamente al Callao en el vapor "Perú," cuyo material se estima aproximativamente en la cantidad de cinco mil soles; y de conformidad con el inciso B, artículo 5.° del contrato de 6 de Setiembre de 1899;

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio, entregue al Concesionario Don Carlos 2.° Watson, la suma de dos mil, quinientos soles (S. 2500) que ha recibido de la Junta Departamental de Lima para los efectos de la Suprema resolución de 20 de Abril último.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 2 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero Don Enrique E. Silgado, por el cual solicita el abono de la cuarta

mensualidad del presupuesto de gastos relativos al estudio de conducción de agua potable á la ciudad del Cuzco, que se le tiene encomendado en unión del ingeniero Don Mauro Valderrama;
Vista así mismo la letra que ha girado á favor de la Sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales, por la suma de mil soles;

Se dispone:

Que de conformidad con la resolución Suprema de 16 de Noviembre de 1899, que aprueba aquel presupuesto, se gire á favor de la Sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales por la cantidad de mil soles (S. 1000), importe del mismo presupuesto, correspondiente al mes que terminó el 28 del pasado Abril; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 2 de 1900.

Visto el anterior oficio de la Dirección General de Justicia, por el que trascribe el del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad y Lambayeque, solicitando el abono de los S. 2000 que vota la partida 77, pliego adicional al Presupuesto General vigente, para la refección del local que ocupa aquella Corte Superior;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Dr. D. Agustín de la Torre Gonzales, como se pide en dicho oficio, por la cantidad de seiscientos sesenta y seis soles, sesenta y cuatro centavos, correspondiente á las cuatro primeras mensualidades ya vencidas del presente año; debiendo aplicarse el egreso á la partida N. 77 del pliego mencionado.
Regístrese.

Coronel Zegarra

Lima, Mayo 4 de 1900.

Visto este expediente relativo al remate de la finca ubicada en la ciudad del Cuzco, de propiedad del ex-tesorero de la alcabala de coca de la Provincia de Calca Don Plácido Eulogio Calderón, llevado á efecto por la Junta Administradora de esa renta para cobrar la deuda de S.9,555 87 contraida por Calderón, durante el tiempo que administró dicha renta, y habiéndose llenado en el remate las formalidades de ley;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado remate en el cual ha obtenido la buena pró don Moisés Corbacho por la cantidad de cinco mil, ciento ochenta y cuatro soles, debiendo proceder la Junta Administradora de la alcabala de coca á mandar extender la respectiva escritura.
Y por cuanto en aquella suma se halla incluida la de dos mil ciento treinta y tres soles, treinta y cuatro centavos, dos terceras partes de tres mil dos cientos soles capital sensítico de la Catedral del Cuzco con que está gravada la mencionada finca, quedando por consiguiente la cantidad de tres mil, cincuenta soles, sesenta y seis centavos como de líquido ingreso á la renta de la alcabala de coca de Calca por cuenta de la deuda de que se trata;

Se dispone:
Que la Junta Administradora nombrada, gestione el reintegro del saldo de seis mil, quinientos cinco soles, veintiun centavos que queda adeudando el ex-Tesorero Calderón.
Regístrese y vuelva este expediente á la Junta de su procedencia para los efectos consiguientes.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 4 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Empresa del Ferrocarril de Paita á Piura por un tren extraordinario para el servicio del Ministerio de Fomento y hallándose conforme por la suma de S. 116-40;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la Empresa del Ferrocarril de Paita á Piura por la suma de ciento diez y seis soles, cuarenta centavos (116-40) con cargo á la partida No. 7086 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 4 de 1900.

Apareciendo de este expediente, que comprobada la necesidad de construir un almacén fiscal en el puerto de Iquitos, destinado al despacho en playa, el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto contrató esa obra con Don G. M. von Hassel, por la suma de tres mil ochocientos soles.
Que habiéndose terminado á satisfacción de dicho Comisionado, éste entregó el almacen de playa al servicio de la Aduana y del comercio, por decreto de 8 de Febrero último; cancelando á la vez la fianza prestada por el contratista para tal efecto;

Se resuelve:

Aprobar los procedimientos del Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto con relación á la obra de que se trata.
Comuníquese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 4 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la construcción de un muelle metálico en el puerto de Iquitos, cuya obra, de reconocida utilidad pública, ha contratado el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, con Don G. M. von Hassel, por la suma de doce mil soles;

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el contrato mencionado.
Comuníquese al Ministerio de Hacienda con trascripción del decreto expedido por el Comisionado referido, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

EDICTO

AUGUSTO CARRANZA

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, y Visitador nombrado para el presente año judicial.

Hago saber:
Que el 1.° de Junio próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.
Lima, 9 de Abril de 1900.

Augusto Carranza.

Eleodoro G. Gastañeta.
Secretario de Visita.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 84

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción.

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Mayo 2 de 1900.

Señor Alcalde del Honorable Concejo Provincial.

El Visitador Escolar de la Provincia ha dirigido á este Despacho, con fecha de ayer.. el siguiente oficio:

"Ha llegado á mi conocimiento que en la sesión que mañana debe celebrar el Honorable Concejo Provincial, se discutirá el pliego de egresos del Ramo de Instrucción del presupuesto formulado por la Sindicatura de ese Honorable Concejo; y con este motivo creo conveniente manifestar á US. la necesidad de aumentar las partidas que en el actual presupuesto están asignadas á ese ramo."

"Dicho presupuesto considera la suma de S. 84,860 para el fomento de la instrucción primaria; y no obstante de que los ingresos han aumentado en S. 111,170, se ha rebajado en ese proyecto la cantidad destinada á ese fin."

"De las visitas que hé practicado á las Escuelas Municipales que funcionan en esta ciudad, he adquirido el convencimiento de que con la suma, relativamente exígua, de S. 84,860 es absolutamente imposible atender, medianamente siquiera, á la instrucción primaria de la Capital de la República."

"El sueldo de los Preceptores fluctúa entre S. 80 y S. 30 mensuales, no disfrutando de S. 90 sino el que dirige la Escuela de 3er. grado; y aun cuando algunos disponen de habitación en el local del plantel, bien comprenderá US. que ese haber es insuficiente para que atiendan á sus necesidades y á las de sus familias; y no puede exigírseles, por lo mismo, que se consagren por completo á la enseñanza, desde que un principio de justicia establece que todo servicio debe ser proporcionado á la remuneración que se recibe."

"Existen escuelas, como la Nº 13, en las que cada preceptor tiene á su cargo más de 60 alumnos; y es evidente que por grande que sea el trabajo del maestro, solo se conseguirá abrumarlo con tan recargada labor; pero dificilmente con provecho de los discípulos."

"Puede asegurarse, que ninguno de los locales en que funcionan las escuelas, reune todas las condiciones exigidas para la buena marcha de esos establecimientos: en muchos hay salas con pisos de ladrillos y todas están empapeladas; con excepción de la escuela Nº 7, todas las demás carecen de lugar apropiado para recreo de los escolares; otras son insalubres, próximas á fábricas ó cárceles, ó en tal estado de deterioro que amenazan ruina; y esto depende de que el município no paga sino de S. 55 á S. 85 mensuales por arrendamiento de cada local."

"El mueblaje de esos establecimientos es en su mayor parte anticuado é inapropiado, sin que pueda renovarse por no haber partida á qué aplicar ese egreso; y en cuanto á los útiles de enseñanza, casi ninguna posee el material necesario."

"Se me ha informado de que algunas alumnas concurren al mediodía á las escuelas sin haber almorzado, por carecer sus padres de recursos para alimentarlas. Creo que el H. Municipio, poniéndose de acuerdo con la Sociedad de Beneficencia, podría satisfacer esta necesidad, que hoy es atendida por las filantropía de las maestras, á quienes debe desligarse de esta obligación moral, dada la escasés de la renta de que disfrutan"

"El terreno que el Honorable Concejo Provincial se propone dedicar á excursiones escolares, no se halla expedito por deficiencia de fondos, sin duda, dado el tiempo trascurrido desde que se iniciaron los trabajos necesarios para su nivelación."

"Los Concejos de Lurín, Pachacamac y Ate no pueden difundir la instrucción primaria, por la escaséz de sus recursos, y es el Honorable Concejo Provincial el llamado, en primer término, á subvencionarlos, para que puedan atender á esta primordial obligación."

"Es, pues, necesario:"

"1º Que ya que no se celebra un contrato merced al cual la Municipalidad adquiera ó fabrique casas apropiadas para Escuelas, escriture por largos años algunos locales, para adaptarlos á este objeto."

"2º Que aumente el sueldo y número de los preceptores."

"3º Que adquiera mueblaje y útiles de enseñanza para sus escuelas."

"4º Que termine el arreglo del campo escolar."

"5º Que procure subvencionar á los Concejos Distritales que dejo indicados."

"Si US. encuentra atendibles estas observaciones, que me permito formular en cumplimiento de las instrucciones que me ha impartido el Consejo Superior de Instrucción Pública, le ruego se sirva hacer al H. Concejo Provincial la indicación respectiva, para que las tome en cuenta al discutir el proyecto de presupuesto correspondiente al ramo de instrucción."

"Dios guarde á US."

"S. D. G."

"Filiberto Ramírez."

Me es honroso trascribirlo á US., por encargo del señor Ministro, á fin de que ese H. Concejo se sirva tomar en cuenta, al discutir el pliego de Instrucción de su presupuesto, las indicaciones contenidas en dicho oficio.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí............	91	Eloyda............	Plata	Gerardo Garland......	......	2	400 × 200	C. Pincullulloc......	......	3
	92	Rosario.	Idem	Pablo G. Solís.........	......	3	600 » 112½	» Tarucacasa.......	......	4
	93	Santa Lucía......	Idem	A. Garland y Cª......	......	3	No consta......	Portachuelo de Piedra Parada.......	......	4
	102	Cuarenta Alta...	Idem	Compañía de Minas del Carmen.........	3	......	Idem......	Chuquichuccho.....	45	
	103	La Vicuña........	Idem	Idem...........	2	......	Idem......	Idem.........	30	
	108	Elena.............	Idem	Idem...........	4	9	800 × 125	Cuarenta varas.....	60	13
	118	Descubridora....	Idem	Compañía de Minas de los Andes	3	......	600 » 100	C. Chocayo..........	45	
	119	Virginia	Idem	Idem...........	3	......	600 » 100	Idem..	45	
	128	Manuelita	Idem	Idem...........	3	9	600 » 200	Conchupata.........	45	13
	131	San Melecio......	Idem	Melecio A. Bentín....	......	1	200 » 200	Sullac	......	1
	132	San Mateo	Idem	Ricardo Bentín........	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	133	Consuelo..........	Idem	Idem...........	3	4	600 » 200	Aguas Calientes....	45	6
	135	Siaya	Idem	Enrique Prüss.........	......	3	600 » 200	C. Chuquichuccho.	.....	4
	137	Recuerdo.	Idem	Ricardo Bentín........	......	1	200 » 200	» San José	......	1
	138	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín........	......	1	200 » 200	» San Vidal.........	......	1
	143	Tres amigos......	Idem	A. Garland y Cª......	......	4	800 » 137½	» Chuno...............	......	6
	145	San Román......	Idem	Antonio Bentín.......	......	2	367 » 200	» Chuquichuccho..	......	3
	147	Concordia	Idem	Melecio A. Bentín ...	......	1	200 » 200	» Piscapuquio......	......	1
	161	Jirca...	Idem	Ricardo Bentín........	......	3	600 » 150	» Jirca................	......	4
	164	María Teresa.....	Idem	Sociedad Minera de Carampoma.........	......	7	1400 » 100	Carampoma.........	......	10
	167	La Tacneña......	Idem	Arístides G. Vigil y socios..........	......	4	800 » 100	C. Ispaypaccha	......	6
	175	Colina	Idem	A. Garland y Cª......	......	3	600 » 150	» Antapucro.........	......	4
	200	Providencia......	Idem	Arístides G. Vigil y socios	......	4	800 » 200	» Marcahuay	......	6
	203	Dos de Mayo	Idem	Francisco C. Mendizábal.............	......	2	400 » 100	» Roldán......	......	3
	216	San Luis	Idem	Enrique Prüss.........	......	1	200 » 200	» Huarangacancha	......	1
	230	Las Mercedes.....	Idem	Francisco C. Mendizábal.............	......	2	400 » 100	» Tarucasa	......	3
	232	Ampliación de Santa Elena...	Idem	Compañía de Minas del Carmen..........	......	4	800 » 200	» Cuarenta varas...	......	6
	247	Julia	Idem	Timoteo Mendizábal y hermanos.........	......	3	600 » 100	» Ocochupa.........	......	4
	256	Izcuchaca	Oxido de fierro	Antonio Bentín.	......	2	80000 v. c...	» Izcuchaca.........	......	3
	257	Pozo de oro......	Plata	Lizandro Montes y Demetrio Regalado	......	3	535 × 100	» Atog-huasi.	......	4
	258	Carmen.	Idem	Ricardo Bentín	......	3	600 » 100	» Jirca	......	4
	266	San Blas..........	Idem	Blas Rachigia y María T. Chandler ...	......	2	400 » 100	» Huichicallay.....	......	3
	267	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín, Julio R. La Rosa y Hermann Denks........	......	1	200 » 100	» Angas	......	1
	268	Prosperidad......	Antimonio y plata	Ricardo Bentín.	2	......	400 » 112½	» Anta	30	
	270	Socavón Potosí...	Plata...	Idem...........	1	3	679 m.........	Q. Aguas Calientes	15	4
	271	Mama Ocllo......	Idem......	Geraldo Garland.......	......	2	400 × 100	C. Antapucro.......	.....	3
	273	Santo Domingo de la Calzada.	Idem	Ricardo Bentín.........	......	4	800 » 100	» Ocochupa	......	6
	277	Tarapacá.........	Idem	Lorenzo Barbera y Juan B. Serra......	......	4	800 » 100	» Yan-yan	......	6

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	278	Carmencita	Plata	Octavio Valentine	......	1	200 × 150	Escorsonera	......	15
	281	San Carlos	Idem	Ricardo Bentín	3	......	600 » 200	C. Aguas Calientes	45	
	282	Vanguardia	Idem	Idem	2	5	400 » 100	» Conchupata	30	75
	284	San Pablo	Idem	B. Isaac Gore	......	1	200 » 100	» Parac	......	15
	295	Santa Rosa	Idem	Carlos Altman	......	3	600 » 125	» Antapucro	......	45
	296	Cochayoc	Idem	Backus y Johnston	......	6	1200 » 100	Gran socavón de Casapalca	......	90
	297	Germania	Idem	Alejandro Delboy	7	......	1400 » 200	C. Urco	105	
	298	Perú	Idem	Idem	5	12	1000 » 100	Idem	75	180
	302	Minna	Idem	Julio Schultz	......	1	200 « 125	» Carahuaín	......	15
	308	Santo Toribio	Idem	José del Carmen Sevilla	......	3	No consta	Huya-chuquivinco.	......	45
	310	Bella Unión	Idem	Compañía Minera del Carmen	4	......	800 × 100	Chuquichuccho	60	
	311	Araucana	Idem	Idem	4	......	800 » 125	Idem	60	
	312	María	Idem	Idem	1	9	200 » 100	Idem	15	180
	313	Hope	Idem	Backus y Johnston Company	......	2	400 » 175	C. Chuquichuccho.	......	30
	314	María	Idem	Compañía de Minas del Carmen	......	3	600 » 125	Idem	......	45
	315	Victoria	Idem	Teófilo A. Gore	1	......	200 » 125	» Pinculloc	15	
	316	Perla	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	317	Consuelo	Idem	Sociedad Minera Parac	3	......	600 » 100	» Colquipallana	45	
	318	San Rafael	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Atachaclloc	15	
	319	Atahuanchi	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Atahuanchi	15	
iputación Huarochi-	320	Santa Rosa de Colquipayana.	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Hda. Paraca	15	
	321	San Antonio	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Colquipallana	15	
	322	Animas	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Colquijirca	15	
	323	San José	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	324	Trinidad	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Idem	15	
	325	San Francisco	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	326	Constancia	Idem	Idem	1	......	No consta	Colquipallana	15	
	327	Reserva	Idem	Idem	1	13	Idem	Idem	15	195
	328	Ampliación de la mina Consuelo	Idem	Ricardo Bentín	2	......	400 × 100	C. Aguas Calientes	30	
	329	Ampliación de la mina San Carlos	Idem	Idem	3	5	600 » 100	Idem	45	75
	330	Colqui	Idem	Manuel S. Masías	......	3	600 » 100	» Colqui	......	45
	331	Huáscar	Idem	Teófilo A. Gore	......	2	400 » 100	» Llunga	......	30
	332	San Juan	Idem	Manuel E. Valdez	......	2	400 » 112½	» Colquipocro	......	30
	333	Atahualpa	Idem	Andrés Franchy	......	2	400 » 200	» Escorsonera	......	30
	334	Prolongación de María	Idem	Compañía de Minas del Carmen	2	......	400 » 125	» Chiquichuccho	30	
	335	Sophia	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Cuarenta y Milagro	30	
	336	Socavón Helene.	Idem	Idem	1	5	No consta	Q. Aguas Calientes	15	75
	337	La Coalición	Idem	Geraldo Garland	3	......	600 × 200	C. Tapachuarmi	45	
	338	Manco-capac	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Shusgo	30	
	339	Huáscar	Idem	Idem	2	......	400 » 150	» Puca-urco	30	
	340	Chisay	Plata y cobre	Idem	1	8	200 » 112½	» Tapachuarmi	15	120
	341	San Francisco	Plata	Felipe S. Moscoso	......	1	200 » 100	» Tojuhuanca	......	15

Distrito Mineral de Huarochirí

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí............	303	Elisabeth.........	Plata	Gustavo Marcus........	......	2	400 × 112½	C. Tarucasa.........		
	304	Taruca............	Idem	Pablo Solís...........	1	......	200 » 130	» Taruca............		
	305	Vicuña	Idem	Idem............	1	2	200 » 150	Idem............		
	306	Elena.............	Cobre...	Guillermo A. Valentine y Tomás Fighe	......	4	800 » 112½	» Cogna		
	307	Esperanza.........	Plata	Sofía Casillas, Ricardo Flores Cueto y Alberto Iglesias.....	......	5	1000 » 100	» Quinorán.........		
	309	San Pedro........	Idem	José del Carmen Sevilla..................	......	2	400 » 100	Idem...........		

Distrito Mineral de Cañete

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cañete....	8	Esperanza........	Plata	Enrique Belmont, Manuel San Román y Daniel Nieto	......	3	600 × 200	C. del oro............	......	45

Distrito Mineral de Chancay

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Chancay..	8	San José de la Caridad..	Plata	José María Martel y otros..................	......	2	400 × 200	Viscachaca	......	30
	9	San José..........	Idem	Leopoldo Cueva é hijo	1	......	200 » 162½	M. de Viscachaca..	15	
	10	Santa Rosa.......	Idem......	Idem...........	1	2	200 » 178½	Idem..... ...	15	30
	11	Restauradora. ...	Idem	Luis Peraldo y otros..	.....	3	600 » 100	Viscachaca	......	45
	12	El Porvenir......	Idem	Luis Cueva y socios..	......	3	600 » 120	Idem.........	......	45

Distrito Mineral de Ica

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Ica........	62	Buenavista	Cobre	A. Garland y Cª.. ...	1	......	200 × 152½	Q. Canza	15	
	72	Tapadita	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Idem...	15	
	74	Adelaida	Idem	Idem............	1	3	200 » 177	Idem...	15	45
	77	Papagallos	Oro........... ...	F. Bracamonte y U. Narducci						
	79	Hornillos.........	Idem		1	.....	200 » 150	C. Papagallos.......	15	
				Idem............	1	2	200 » 200	» Hornillos.........	15	30
	80	Luciana	Cobre	Félix R. Picasso.......	1	......	200 » 150	» Cabeza negra.....	15	
	81	La Gentila.	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	82	Albino	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	83	Los Ciegos........	Idem	Idem............	1	......	200 » 150	» Los Ciegos........	15	
	84	Desengaño	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	» Huancavelica ...	45	
	85	Buenavista	Idem	Idem............	1	8	200 » 150	» Soledad	15	120

Distrito Mineral de Chincha

MINAS EMPADRONADAS

rocedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
'uzgado de Instancia Chincha..	11	Santa Elena......	Cobre...	Luis Alvizuri	1	......	200 × 100	Q. Cinco Cruces ...	15	
	12	Favorita	Idem	Idem............	1	2	200 » 100	Idem.........	15	30

Distrito Mineral de Nazca

MINAS EMPADRONADAS

'uzgado de Instancia Ica........	7	La Esperanza ...	Oro...............	Carlos Alvarez Calderón, S. J. Jenkis, H. Guyer y Handforth Hope Jones.........	......	3	600 × 200	C. Blanco............	......	45
	8	Santa Catalina...	Idem	Pedro D. Gallagher...	2	......	400 » 200	» Santa Catalina..	30	
	9	El Porvenir......	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	» Vetillo	45	
	10	El Orden.........	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	» Pongo	45	
	11	El Progreso......	Idem	Idem............	3	11	600 » 200	» Blanco	45	164

Distrito Mineral de Huancavelica

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de Instancia Huancavelica........	1	San Julián	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos	2	......	400 × 150	C. Quispisisa.	30	
	2	Quispisisa y Socavón	Idem	Idem............	7	......	1400 » 150	Santa Ana la Vieja	105	
	4	San Juan de Yanasique.........	Idem	Idem............	4	......	800 » 150	Quispisisa............	60	
	5	Aurora	Idem	Idem............	6	......	1200 » 200	Idem.........	90	
	7	La Huaca.........	Idem	Idem............	1	......	200 » 150	Huayamachay	15	
	8	Aranzazú.........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 150	Santa Ana.........	15	
	13	Pompeyo.........	Idem	Idem............	3	......	600 » 150	Quispisisa	45	
	14	Esperanza........	Idem	Idem............	2	......	400 » 150	Idem.........	30	
	15	Pilar	Idem	Idem............	1	......	200 » 150	Idem.........	15	
	16	Joipa	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Joipa.................	15	
	17	Buena Suerte....	Idem	Idem............	1	......	200 » 112½	Monserrate	15	
	18	Buenaventura...	Idem	Idem............	2	31	400 » 200	Ranzapata...........	30	465
	19	Morlupo	Idem	Manuel Picasso y hermanos................	......	1	No consta......	Huachocolpa.........	......	15
	22	Cachi	Sal..................	Manuela Arana vda. de Serpa	......	3	600 × 200	Distrito de Acoria..	......	45
	32	Potocche	Plata	Augusto Benavides y socio.................	......	1	200 » 200	C. Potocche.........	......	15
	34	Rosario	Cinabrio..........	Augusto Benavides y socios	1	......	200 » 200	» Santa Bárbara...	15	
	35	Trinidad..........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	36	Robles	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	» Chaclla	15	
	37	Cabramachay....	Idem	Idem............	I	4	200 » 200	Idem	15	60
	40	La Poderosa......	Idem	Apolinario Zúñiga...	1	......	200 » 200	» Botija-punco......	15	
	41	La Purísima.. ...	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Quirar-quichqui ...	15	
	42	La Fundadora...	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	C. Amaro-pata	15	
	43	La Nueva	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	» Titi-cassa.........	15	
	44	Amigos............	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	» Carnicería.	15	
	45	La Restauradora	Idem	Idem............	2	......	400 » 200	Idem.........	30	
	47	Sea lo que Dios quiera	Idem	Idem............	2	9	400 » 200	» Chunomachay...	30	135

Distrito Mineral de Huancavelica

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias (a)	Nº de pertenencias (b)	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución (a)	Contribución (b)
Juzgado de 1ª Instancia de Huancavelica.	58	Bellavista	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos..............	......	1	200 × 100	C. Ranzapata	......	15
	64	Carmen	Sal	Carmen Gavidia y Estanislao Arana......	......	1	28324 m. c.	Hacienda Cuyán...	......	15
	65	San Antonio	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos	......	3	No consta......	C. Rosa-pata.........	......	45

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias (a)	Nº de pertenencias (b)	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución (a)	Contribución (b)
Juzgado de 1ª Instancia de Huancavelica.	20	Julio César	Plata	Manuel Picasso y hermanos..................	......	2	No consta......	Huachocolpa........		
	54	Corbina babosa..	Idem	Félix R. Picasso......	3	......	600 × 100	C. Paccha............		
	55	Santa Rosa	Idem	Idem...........	2	5	400 » 120	» Carhuaraso.......		
	60	La Casualidad...	Idem	Luis A. Flores	......	1	200 » 100	» Tapara............		

Distrito Mineral de Tayacaja

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias (a)	Nº de pertenencias (b)	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución (a)	Contribución (b)
Juzgado de 1ª Instancia de Tayacaja.	1	Azapara...........	Plata y cobre...	Sociedad Manuel Patiño Zamudio y Cª.	......	3	600 × 200	C. Azapara	......	45
	2	Los dos hermanos	Idem	Manuel Patiño Zamudio, Casimiro y Rufino Patiño, Oswaldo Patiño Zamudio, Pedro Castillo, Vicente Zerdós y Marcelino Márquez	......	4	800 » 200	» Antamina	......	60

Distrito Mineral de Castrovirreina

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias (a)	Nº de pertenencias (b)	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución (a)	Contribución (b)
Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina........	1	Eleonora	No consta.......	Carlos M. Pflücker y hermanos..	1	......	200 × 200	No consta............	15	
	2	Constancia	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	Idem.........	15	30
	4	Tirana	Plata	Manuel Picasso y hermanos	2	......	400 » 100	C. Reliquias.........	30	
	7	Saca si puedes...	Idem	Idem............	3	5	600 » 200	Idem.........	45	75
	8	Constante	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos............	3	......	600 » 100	M. Santa Rosa......	45	
	10	Flor del desierto	Idem	Idem.	3	......	600 » 200	C. San Agustín.....	45	
	11	Constancia........	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Idem.........	45	
	13	Restaurada..	Idem	Idem............	2	11	400 » 200	San Francisco......	30	165
	15	La Perseguida...	Idem	Manuel Picasso y hermanos................	1	......	200 » 112½	C. Reliquias.........	15	
	19	Caudalosa y Socavón San Lorenzo...........	Idem	Idem............	3	4	600 » 200	» San José.........	45	60

Distrito Mineral de Castrovirreina

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina........	20	San Pedro y Socavón Crucero	Plata	Manuel Picasso y hermanos	......	1	200 × 200	C. San José.........	......	15
	21	Jollcco Cucho....	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	......	200 » 100	Buitrón	15	
	24	Roma.............	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Pampa San Julián	15	
	25	Scipión	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	C. Monserrat chico.	15	
	26	Sagunto..........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	» Eleonora.........	15	
	27	Esparta...........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	» Buitrón...........	15	
	28	Neptuno	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem...........	15	
	29	Sócrates	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	» Quispisisa	15	
	30	Sofía...	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem...........	15	
	31	Ayrón	Idem	Idem...........	1	......	200 » 112½	» Santa Ana........	15	
	32	Galileo.	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem...........	15	
	33	Huáscar..........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem...........	15	
	34	Diógenes	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem...........	15	
	35	Porvenir..........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	Idem...........	15	
	36	Bolognesi.........	Idem	Idem...........	2	......	400 » 100	Idem...........	30	
	37	Grau	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem...........	15	
	40	Resolución.	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	La Virreina.........	15	
	41	Perseverante	Idem	Idem...........	1	......	200 » 112½	Idem...........	15	
	42	Porfiada	Idem	Idem...........	1	19	200 » 112½	Idem...........	15	285
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	3	Tirapacá	Plata............	Manuel Picasso y hermanos.........	2	......	400 × 200	C. Reliquias... ...		
	5	Toma y calla....	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem...........		
	6	Mata caballos....	Idem	Idem...........	2	......	400 » 200	Idem...........		
	14	Paposo............	Idem	Idem....... ..	2	7	300 » 100	Idem...........		

Distrito Mineral de Angaraes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Angaraes	12	Acchilla..........	Plata	Melchora Cavero viuda de Delgado......	......	1	200 × 137½	C. Julcani............	......	15
	13	Viscachas...	Idem	T. Patiño, J. M. Quimper, R. Galván, B. Comella y otros (en litis)	......	2	No consta......	Lircay...	......	30
	15	Santo Domingo..	Idem	Nicanor Vidalón y Julio del Basto.....	......	2	400 × 150	» Julcani...........	......	30
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	14	San Pedro........	Plata.........	...Juan P. Zumaita...........		2	400 × 150	C. Julcani............	......	

Distrito Mineral de Lucanas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lucanas..	7	Constancia........	Oro...	Luis L. Gelabert y socios................	1	......	200 × 200	C. Otoca..	15	
	8	San Francisco del Tajo............	Idem	Idem...........	1	2	200 » 184	Idem...........	15	30

Distrito Mineral de Lucanas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lucanas..	9	San José de la Limalla..	Plata	Luis L. Gelabert y socios	1	......	200 × 184	C. Otoca.	15	
	10	Regeneradora	Oro	Idem	1	......	200 » 188	Idem	15	
	11	Villavicencio	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Lanimpaqui	15	
	12	San Andrés	Plata	Idem	1	......	200 » 200	» Balcón-pata	15	
	13	El encanto	Cobre	Idem	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	14	Machu-Cruz	Plata	Fedcrico Ellis	......	1	200 » 200	» Machu-Cruz	......	15
	20	Ventanilla	Idem	Adolfo Peñafiel	......	1	200 » 200	» San Juan	......	15

Distrito Mineral de Parinacochas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Parinacochas..........	10	Luicho	Lav. de oro	Compañía francesa de las minas de oro de Luicho	18	......	No consta	Pulperiayoc	......	270
	11	San Miguel	Azufre	Idem	1		200 » 200	C. Huallca	15	
	12	Frescaty.	Brea	Idem	1	20	200 » 200	Río Ispana	15	30

Distrito Mineral de Antabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Antabamba..........	4	Franklin	Lav. de oro	Lázaro Letona.	......	6	347 $\frac{68}{100}$ hect.	Q. Yuracyacu.	......	90

Distrito Mineral de Cotabambas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cotabambas...........	5	San José.	Plata y cobre	Sociedad Minera de Cochasayhuas	3	......	600 × 150	C. Cochasayhuas	45	
	6	Portuguesa	Oro, plata y cobre	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	7	Porvenir	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	8	Aurora	Oro y plata	Amadeo de Piérola	1	......	200 » 150	M. de Cochasayhuas	15	
	9	San Leoncio	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Alpasunto	15	
	10	Esperanza	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Huaynataqui	15	45
	11	La Envidiada	Idem	Empresa Cuzco y Apurímac	1	......	200 » 150	Apacheta	15	
	12	La Poderosa	Idem	Idem	2	......	400 » 150	C. Farallón	30	
	13	Grandiosa..	Idem	Idem	1	......	200 » 150	M. de Cochasayhuas	15	
	14	Cerro-pata.	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Cerro-pata.	15	
	15	La Fortuna	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Huaynataqui	15	
	16	San Fernando	Idem	Idem	1	7	200 » 200	Alpasunto	15	105

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Viernes 25 de Mayo de 1900 | Semestre I.—Núm. 85

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Cañete, 5 de enero de 1900.

Señor Presidente de la Iltma. Corte Superior.

S. P.

Tengo el honor de remitir á US. las razones de las causas civiles correspondientes al mes de diciembre último.

Interrumpido el despacho judicial durante noviembre próximo pasado, por motivo de la contienda revolucionaria que dominó esta provincia, en ese mes, como lo manifesté á US. por mi oficio núm. 7633 de 5 de diciembre citado, no ha habido razón del despacho de aquel mes, porque todo estuvo paralizado.

Lo que me es honroso participar á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Agustín Soto.

Razón de las causas civiles que se han fallado en el juzgado de primera Instancia de la provincia de Cañete, correspondientes al mes de Diciembre de 1899.

Manuel del Valle con Francisco Yactayo, sobre cantidad de soles, ingresó en 26 de Enero del 89, se resolvió el 9 de Setiembre del 91.

Clemente Quispe con Josefa Quispe, sobre cantidad de soles, ingresó en Setiembre 13 del 89, se resolvió en Setiembre 28 del 91.

Angel Ulloa con Antonio Negreiros, sobre nulidad de un documento, ingresó en Mayo 20 del 91, se resolvió en Abril 18 del 92.

Melchor Carrillo con H. Cayetano Huapaya sobre amparo en posesión, ingresó en Diciembre 23 del 92, se resolvió en Agosto 13 del mismo.

Abel Campos con Manuel E. Cancio, sobre mayor derecho á unos terrenos, ingresó en Marzo 19 del 92, se resolvió en Diciembre 20 del mismo.

Baltasar Ramón con Presentación Chumpitaz, sobre propiedad de un terreno, ingreso en Setiembre 22 del 92, se resolvió en Setiembre 23 del 97.

Causas en sustanciación

Manuela Prado con Luis Arata, sobre cantidad de soles, ingresó en Abril 20 del 91.

Damián Huapáya con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de testamento, ingresó en Noviembre 20 del mismo.

Manuel Torrejón con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Febrero 20 del 92.

Juan Cuzcano con el Ministerio Fiscal, sobre intestado ingresó en Mayo 27 del 93.

Sabina Castillo, con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de un testamento, ingreso en Octubre 27 del 93.

Candelario Torrejón, con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de un testamento, ingresó en Enero 2 del 94.

Juan B. Díaz, con Sabina Castillo, sobre complemento de depósito, ingresó en Enero 10 del mismo.

Angela Pelaes con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de un testamento, ingresò en marzo 9 del 94.

Bonifacio Martínez con Josefa Quiroz, sobre protocolización de una escritura, ingresó en Diciembre 18 del 94.

Felipe Candela con Manuela Paypai, sobre cantidad de soles, ingresó en Julio 10 del 95.

Manuel C. de la Cruz con José Serrano, sobre intestado, ingresó en Agosto 3 del 95.

Manuel C. Caycho con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Agosto 16 del 95.

Nicolasa Llanos con Manuel Llanos, sobre amparo en posesión, ingresó en Setiembre 21 del 95.

Vicente Quispe con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Setiembre 25 del 95.

Cipriano Arias con Damián Huapaya sobre cantidad de soles, ingresó en Octubre 24, del 95.

Grimanesa Núñez con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Enero 13 del 96.

Carlos Torres con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en 18 de Julio del 96.

Felipe Valcárcel con Santos Sánchez, sobre amparo en posesión, ingresó en Agosto 20 del 96.

Medarda Flores con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Noviembre 4 del 96.

Juan Zevallos con A. Zevallos, sobre comprobación de testamento, ingresó en abril 24 del 97.

Cirilo Quiroz con Ignacia Basurto, sobre exhibición de testamento, ingresó en Mayo 12 del 97.

Bartolomé Luyo con M Luyo, sobre comprobación de testamento, ingresó en Mayo 18 del 97.

Francisco Novella con Beatriz Oré, sobre costas, ingresó en Mayo 18 del 97.

Manuel C. Conde con Juan Champac, sobre amparo en posesión, ingresó en Julio 13 del 97.

Juan Reina con Marcelino Ibarra, sobre amparo en posesión, ingresó en Diciembre 17 del 97.

Anastasia Risco con Tomasa Pisccio, sobre protocolización de escritura, ingresó en Diciembre 18 del 97.

Germán Castro con F. Yactayo, sobre exhibición de títulos, ingresó en Enero 12 del 98.

Melchor Carrillo con sus hermanos, sobre división de bienes, ingresó en Enero 13 del 98.

Felipe Mario con Juan B. Paypai, sobre petición de herencia, ingresó en Junio 1º del 98.

Patricio Sánchez con Luis Schiafino, sobre entrega de bienes, ingresó en Julio 16 del mismo.

Fabiana Sánchez con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Julio 22 del id.

Manuel Trigoso con Maria Manco, sobre amparo en posesión, ingresó en Setiembre 2 del id.

Faustino Huapaya con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de testamento, ingresó en Setiembre 23 del id.

José Reyna con Vicente Reyna, sobre unos terrenos, ingresó en Octubre 21 del id.

Manuel A. Pachas con Abel Campos, sobre amparo en posesión, ingresó en Octubre 21 del id.
Juana Ormeño de Cruzat con Carlos Jorge Subauste, sobre intestado, ingresó en Octubre 21 del id.
Juana Ormeño de Cruzat con Carlos Jorge Subauste, sobre depósito de bienes, ingresó en Octubre 21 del mismo.
Grimanesa Núñez con el Ministerio Fiscal, sobre licencia judicial, ingresó en Octubre 21 del id.
Bonifacio Vega con Francisco Vega, sobre intestado, ingresó en Noviembre 3 del id.
Ignacia Basurto con Antonio Luvo, sobre intestado, ingresó en Noviembre 4 del id.
Antonio Luyo con Ignacia Basurto, sobre depósito de bienes, ingresó en Noviembre 4 del id.
Pedro Acuña i otro con Vicente Reyna, sobre misión en posesión, ingresó en Noviembre 30 del id.
Francisco Ramos con Josefa Yaya, sobre amparo en posesión, ingresó en Diciembre 7 del id.
Isabel Sánchez con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Diciembre 7 del id.
Amancio Donaire con Melchor Guevara, sobre misión en posesión, ingresó en Diciembre 12 del id.
Bartolomé Luyo con José Yactayo Paredes, sobre cantidad de soles, ingresó en Diciembre 23 del id.
Francisco Manco Huapaya con Abel Falconí y esposa, sobre cantidad de soles, ingresó en Diciembre 28 del id.
Isabel Sánchez con José Yactayo Paredes, sobre entrega de bienes, ingresó en Diciembre 29 del id.
Félix Lévano con Francisco R. Sánchez, sobre amparo en posesión, ingresó en 30 de Diciembre del id.
Filomeno Martínez con Josefa Garcia, sobre restitución de terrenos. ingresó en Enero 9 del 99.
Marcelino y Mónica Luyo con el Ministerio Fiscal, sobre misión en posesión, ingresó en Enero 9 del mismo.
Gregoria Cuya, con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en marzo 27 del id.
Florentino Flores con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Abril 12 del id.
Antonio Fernández con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Abril 18 del id.
Zoilo Vega con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Abril 13 del id.
Cayetano Campos con Sabino Correa, sobre complemento de inventario, ingresó en Abril 15 del id.
Beatriz Rivadeneyra con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de testamento, ingresó en Abril 25 del id.
Juan de Dios Meneses con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en mayo 10 del id.
Mauricia Florian con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en mayo 15 del id.
Melchor Cárdenas con el Ministerio Fiscal, sobre comprobación de testamento, ingresó en mayo 16 del 99.
Francisco Casas con Maria S. Villarreal, sobre protocolización de escritura, ingresó en mayo 17 del mismo.
Manuel A. Alvarado con el Ministerio Fiscal, sobre protocolización de testamento, ingresó en mayo 23 del id.
Juan B. Sánchez con el Ministerio Fiscal, sobre posesión de bienes, ingresó en Junio 8 del id.
Cristóbal Yactapuri con Mauricia Florian sobre amparo en posesión, ingresó en Junio 10 del id.
Braulio Quiroz con José M. Vásquez, sobre cantidad de soles, ingresó en Junio 15 del id.
Ruperto Mendoza con Pedro A. Ponce. sobre reconocimiento de un vale, ingresó en Setiembre 7 del 98.
Los mismos interesados sobre posesión de bienes, ingresó en Setiembre 7 del id.
Juan E. Caycho con Fernando Agapito, sobre amparo en posesión, ingresó en Julio 24 del 99.
Dalio Chumpitaz con Julián R. Campos, sobre protocolización de escritura, ingresó en Agosto 18 del mismo.
Silvestre y Marcelino Ochoa con Juana Abad, sobre misión en posesión, ingresó en Agosto 22 del id.
Ambrosio de la Cruz con Juana Luyo, sobre cantidad de soles, ingresó en Agosto 29 del id.
Maria N. Chumpitaz con Gregorio Cuya, sobre litis espensas, ingresó en Setiembre 2 del id.
Silvestre Ochoa con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Setiembre 9 del id.
Juana Luyo vda. de Cama, con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Setiembre 9 del id.
Teresa Torres con Vicente Acevedo, sobre cantidad de soles, ingresó en Setiembre 21 del id.
Gregorio Delpino con Elías Jeshen, sobre cantidad de soles, ingreso en Setiembre 23 del id.
Nicomedes Cárdenas con Mercedes Romero, sobre protocolización de escritura, ingresó en Setiembre 29 del id.
Francisco Novella con el Municipio de Lunahuaná, sobre abono de un terreno, ingresó en Octubre 11 del id.
Buenaventura Alcántara con Juana Candela, sobre amparo en posesión, ingresó en Octubre 26 del mismo.
Maria Francia con el Ministerio Fiscal, sobre intestado, ingresó en Octubre 27 del id.

Cañete, enero 5 de 1900.

Agustín Soto.

Ministerio de Hacienda

Junta Depuradora de la Deuda Interna.

PRESIDENCIA.

Lima, Abril 7 de 1900.

Señor Director de Administración.

S. D.

Cumpliendo lo ordenado por US., me es grato remitir el cuadro que demuestra la labor realizada por la oficina de mi cargo, desde el 16 de Enero hasta el 31 de Marzo próximo pasado;—siendo el alcance del pasado antes á US., que comprendía lo hecho hasta el 15 del citado Enero.

En lo que respecta á la laboriosidad de los auxiliares, no es posible detallarla como aparece en el cuadro la de cada uno de los vocales; porque no teniéndola especial y estando tres á órdenes de los respectivos vocales y uno á las del liquidador, hacen el trabajo que les encomiendan, que es el de simples amanuenses, no tomando participación ninguna en el estudio de los expedientes.

El Sr. Luis Irigoyen tiene á su cargo labor continua y prolija; trabaja en mi mesa y por sus manos se dá movimiento á la tramitación de los expedientes que la necesita; recibe los que diariamente ingresan á la mesa de partes y pone expeditos los depurados que pasan á la Junta Revisora.

En cuanto al Sr. Germán Pinillos, que es muy cumplido, además de servir en la mesa del vocal Sr. Cabrera, ayuda al Sr. Irigoyen en el movimiento de expedientes cuando el trabajo es muy recargado.

Respecto del oficial de partes y su amanuense, me refiero al oficio que pasé á US. con fecha 11 del presente.

Dios guarde á US.

S. D,

N. Alayza.

Lima, Abril 25 de 1900.

Publíquese en «El Peruano», de lo que cuidará el Jefe de la Mesa de Partes i archívese.

Perez

CUADRO que manifiesta las labores de los SS. Vocales de la Junta Depuradora de la Deuda Interna desde el 16 de Enero hasta el 31 de Marzo del presente año.

Nombre de los Señores Vocales.	Número de los expedientes que han recibido	Número de los expedientes que han aceptado	Número de los expedientes que han rechazado	Número de los expedientes que han devuelto pidiendo datos	Valor de los expedientes que han aceptado	Valor de los expedientes que han rechazado	Valor total de los expedientes
Sr. Argüelles..........	143	107	3	33	S. 58,736 89	S. 16,597 52	S. 75,334 41
» Rivero..........	162	128	5	29	» 78,045 32	» 14,623 04	» 92,668 36
» Ramos..........	468	334	39	95	» 211,530 74	» 151,193 37	» 362,724 11
» Cabrera..........	185	121	—	64	» 75,541 56	» 8,236 47	» 83,778 03
	958	690	47	221	S. 423,854 51	S. 190,650 40	S. 614,504 91

El número de expedientes recibidos por el Liquidador en el tiempo indicado es de.......... 678

El número de los despachados por este es de .... 561 con un valor de.......... S. 408,214 78

Los remitidos á la Junta Revisora son.......... 450 con valor de.......... » 335,092 62

Las Facturas por Vales Especiales remitidas para su cange al Crédito Público son.......... 7 con valor de.......... » 17,950 "

Lima, Abril 17 de 1900.

N. Alayza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Crédito Público.

Lima, Abril 9 de 1900.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

S. M.

Con el presente oficio tengo el honor de elevar al Despacho de US. el «Estado de la consolidación de la Deuda Pública» hasta el 31 de Diciembre último.

Dios guarde á US.

S. M.

J. A. Castañeda.

Lima, 10 de Abril de 1900.

Publíquese en «El Peruano», de lo que cuidará el Jefe de la Sección de Archivo i Mesa de Partes, i fecho: archívese,

Perez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Crédito Público.

ESTADO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA EN 31 DE MARZO DE 1900.

Monto de la emisión de Títulos de Deuda Pública

Títulos de £ 5 hasta Nº 3,715............	£ 18,575	
» » » 50 » » 1,282............	» 64,100	
» » » 100 » » 0,519............	» 251,900	
	£ 334,575	

Monto de los Créditos Consolidados.

Valor reconocido........................	S. 3.346,728 80
Cesiones..................................	5,389 91
	S. 3.341,338 89
Completos..............................	4,411 11
Valor convertido..........................	S. 3.345,750

Créditos comprendidos en el inciso 1º art. 1º de la lei de 17 de Diciembre de 1898..............................	S. 1.300,016 68
Créditos comprendidos en el inciso 5º	16,034
Créditos » » » » 6º	10,078 12
Créditos » » » » 7º	2.020,600
	S. 3.346,728 80

	Capital.	Intereses.	Monto.
Inciso 1°: Billetes Fiscales á 15 S. 1	S. 663,952 43	S. 66,394 65	S. 730,347 08
Incas á 1 ⅛ S. 1	484,626 88	48,462 40	533,089 28
Bonos de Tesorería	16,000	14,607 18	30,607 18
Cédulas de la Deuda Consolidada de 1873	4,300	1,101 34	5,401 34
Sueldos y pensiones hasta 1886	520	51 80	571 80
» 5° Suministros en dinero á las fuerzas de la coalición—1894—1895	16,034		16,034
» 6° Suministros en especies á las fuerzas de la coalición—1894—1895	10,078 12		10,078 12
» 7° Vales especiales	2.020,600		2.020,600
	S. 3.216,111 43	S. 130,617 37	S. 3.346,728 80

Billetes fiscales ó incas convertidos.

Incas S. 908,675 40 á 1 S. 8......	S. 7,269,403 20
Billetes	9.959,286 55
	S. 17.228,689 75

que reducidos á razon de S. 15 por S. 1, hacen en deuda interna:

Capital..................	S. 1.148,579 31
Intereses................	114,857 05
Monto..................	S. 1.263,436 36

CIRCULACIÓN 31 DE MARZO DE 1900.

Títulos emitidos.

Títulos de £ 5...........	3.715 —	£ 18,575
» » » 50...........	1,282 —	» 64,100
» » »100...........	2,519 —	» 251,900
		£ 334,575

Títulos entregados.

De £ 5......	3,146 —	£ 15,730	
» » 50......	1,140 —	57,000	
» » 100......	2,514 —	251,400	£ 324,130

Por entregar.

De £ 5......	569 —	£ 2,845	
» » 50......	142 —	7,000	
» » 100......	5 —	500	10,400
			£ 334,575

Títulos entregados...........................	£ 324,130
Amortizados... 152 de £ 5 —£ 760	
97 » » 50 —» 4,850	
188 » » 100 —» 18,800	» 24,410
Circulación..................................	£ 299,720

Títulos de £ 5—2,994 —	£ 14,970	
» » » 50=1,043 —	» 52,150	
» » » 100—2,326 —	» 232,600—	£ 299.720

Lima, 31 de Marzo de 1900.

J. A. Castañeda.

Lima, Abril 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 109, letra B;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i en la suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Simón Balbuena la suma de ochocientos cincuentidos soles, quince centavos (S. 852-15),, por pensiones de indefinida que debió percibir en los años 1887 i 1888·

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 114, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i en la suprema disposicióu de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Ismael Cobian, la suma de ciento catorce soles, cincuentitres centavos (S.114 53), importe de dos recibos de Empréstito Nacional Nos. 3108 i 3114, mas los intereses del 1.° de Enero de 1891 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 65, letra E;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Matilde Estenós, la suma de quinientos cinco soles, cuarentiocho centavos [S. 505-48], por pensiones de montepío que debió percibir en los años 1892, 1893, 1894 hasta el 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 4 de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Prefectura del Callao;

De acuerdo con el informe del Rectificador de la Matrícula de Patentes;

Considerando:

Que es completamente irregular el procedimiento de que dá cuenta la Subprefectura de ese puerto en oficio de de 24 de Abril último;

Se resuelve:

Procédase por la Compañía de Recaudación Municipal, conforme á la matrícula vigente, á recaudar las patentes de la Provincia Constitucional del Callao, del semestre en curso, rebajando el 5 % de su cuota á los contribuyentes que se presenten á pagarla en la Oficina de la Compañía desde el 7 hasta el 26 inclusive del presente mes, cobrando la cuota íntegra á los que se presenten desde el 27 del actual hasta el 16 de Junio inclusive, i ejecutando para el pago de la patente íntegra con el recargo del 25 % conforme al artículo 18 del Reglamento del Ramo á los que dejen vencer los dos plazos anteriores. Al efecto, publique la Subprefectura del Callao el bando correspondiente.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Mayo 7 de 1900.

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, los tres cajones con muestras á que se refiere e Ministerio de Guerra en éste oficio, entregándolos al empleado don Santiago Poppe

Belaunde.

Lima, Mayo 7 de 1900.

Vista la solicitud en que don José Ignacio Chopitea, pide permiso para extraer cantidad de guano;

Considerando:

Que es necesario facilitar á la agricultura nacional el suministro de ése abono;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, que de las Islas de Santa, extraiga don José Ignacio Chopitea, hasta cuatrocientas toneladas de guano, en la goleta nacional "Rimac," destinadas á las haciendas "Laredo," "Galindo," "Bambas" i Menocucho" del valle de Santa Catalina, provincia de Trujillo, con cargo de pagar los impuestos establecidos; en la inteligencia de que el abono se empleará solo en los referidos fundos, i de que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 8 de 1900.

Vistos estos antecedentes relativos á la importación de unos artículos de uso personal del Ilustrísimo Obispo de Arequipa;

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones, i estando á lo prescrito en el artículo 6.°, lei de 27 de Setiembre de 1888;

Cumpla la Aduana de Mollendo con despachar libres de derechos, los efectos importados bajo la Póliza 670 del año en curso i bajo la factura consular, corriente en copia á f. 5 de este expediente, por los vapores "Cánova" i "Bellena" para el servicio individual del Illmo. Obispo de Arequipa, i con devolver los derechos que sobre esos objetos se hubiese percibido.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Visto este expediente sobre devolución de derechos;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones; i

Estando á lo prescrito en el párrafo 11.°, artículo 1.°, lei de 31 de Diciembre de 1881 i en consonancia con lo dispuesto en la suprema resolución de 30 de Diciembre de 1899;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana del Callao á E. Haines i C.ª la suma de quinientos cuarenticuatro soles, noventiun centavos [S. 544 91] que ha cobrado por derechos de importación de ochentiseis bultos marca P. B., que contienen una instalación completa de luz eléctrica, para el establecimiento "The Inca Mining Company," pedidos á despacho con póliza No. 4680 del presente año, prévia comprobación del certificado de la autoridad política correspondiente, de haberse internado á ese mineral los bultos referidos.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Vista la consulta de la Superintendencia General de Aduanas, sobre la partida 1808 del Arancel vigente; i

Considerando:

Que la lei de 4 de Noviembre de 1886 grava solo con el 10 % las herramientas de mano de todas clases para artes i oficios;

Que no ha habido razón de consiguiente, para comprender las tenazas, cualquiera que sea su magnitud, en las clasificiones arancelarias relativas al fierro labrado:

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Las tenazas de fierro de todas clases i tamaños pagarán el 10 % sobre su avalúo, con arreglo á las partidas 1992 i 1993 del Arancel de Aforros vigente.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Visto el expediente en que la Junta Departamental de Piura consulta si los propietarios rurales, por el hecho de entregar al cultivo tierras no cultivadas de sus fundos, están exonerados del impuesto predial rústico:

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones i el dictámen del Fiscal de la Exma. Corte Suprema;

Considerando además:

Que los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 i 8 de la lei de Contribucion de predios, establecen claramente, que para la deducción de la tasa se tome los inmuebles en conjunto, como una unidad territorial, i no se refieren directa ni indirectamente á las secciones ó partes de que las fincas se compongan;

Que de consiguiente, el artículo 6.° de esa lei no se contrae á las tierras incultas de inmuebles ya formados, sino á las nuevas heredades que se formen por el laboreo de terrenos eriazos, pantanos ú ocupados por lagunas. Como regla general;

Se resuelve:

No ha lugar á la exención de contribución predial rústica, que pretenden los hacendados del valle de Piura, por haber puesto en cultivo terrenos eriales de sus propiedades.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Resultando del informe emitido por el Cuerpo Tecnico de Tazaciones, que en los avalúos de las Bodegas del Trigo de Bellavista, practicados por el Ingeniero Basurco i Castañón hay notables omisiones, algunas de las cuales son comunes á ambos trabajos; i, por cuanto, sin conocer cuales son esas omisiones no es posible la dirimencia:

Procedan los ingenieros Basurco i Castañón, de toda preferencia, á rectificar las tazaciones que ha levantado de las Bodegas de Bellavista, comprendiendo todo lo que debe ser tomado i expresando con toda precisión los puntos en que disientan i las causas de divergencia.

Recomiéndase á los peritos extricta observancia de de las prescripciones i aranceles de precios aprobados por el Ministerio de Fomento, en suprema resolución de 17 de Abril de 1896.

Belaunde.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Aymaraes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Aymaraes	1	Nueva California	Lav. de oro	Miguel P. Grace y Eduardo Eyre y Guillermo H. Cilley	......	20	No consta	Q. Chalhuanca	......	300

Distrito Mineral de Arequipa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa.	27	El Carmen	Oro y plata	Victor Estensoro y Rafael G. de la Torre	......	3	600 × 100	Q. Huarangay	......	45
	51	Siria	Oro	Nicolás Cárdenas y Enrique Meier	......	3	600 » 200	Valle de Siguas	......	45
	52	Nuestra Señora de Desampados	Plata	Antonio Alvistur	......	2	400 » 100	C. San Antonio	......	30
	59	Magdalena	Cobre	Compañía Minera Yarabamba	......	5	1000 » 100	C. Valenciana	......	75
	60	Lloque	Idem	Victor Linares	3		600 » 100	» Alto de Hornillos	45	
	61	Espinal	Idem	Idem	3	6	600 » 100	Idem	45	90
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	53	Chapi	Plata y cobre	Manuel Ponce	2	......	400 × 100	C. Sin nombre		
	54	Carmen	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem		
	55	Refugio	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem		
	56	El Inca	Idem	Idem	4	10	800 » 100	» El Inca		

Distrito Mineral de Islay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Islay......	3	El Carmen	Oro y cobre	Sociedad Velazco y Cª	7	......	1400 × 125	Las Lomas	105	
	4	Porvenir	Idem	Idem	7	14	1400 » 200	Idem	105	210
	5	California	Idem	Bernardo Nycander	......	7	1400 » 125	Q. Cachuyo	......	105
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	1	Ccori-Inca	Oro	Francisco Velazco y Carlos A. Ackerman	......	7	1400 × 137½	Las Lomas		
	2	Candelaria	Idem	Compañía Minera de la Candelaria	......	7	1400 » 125	Q. Cachuyo		

Distrito Mineral de Palmaderas

MINAS EMPADRONADAS

ocedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
'uzgado de Instancia la Unión.	7	Valencia..........	Oro	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	1	......	200 × 155	M. de Palmaderas	15	
	8	Luripata ó San Miguel.........	Idem	Idem	2	3	400 » 155	Idem	30	45

Distirto Mineral de Huayllura

MINAS EMPADRONADAS

ocedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de ª Instancia e la Unión..	1	Prusia.............	Oro	Ernesto Donhardt.....	3	......	600 × 175	M. de Huayllura ..	45	
	2	San Félix	Idem	Idcm	3	......	600 » 200	Idem	45	
	3	Santa Marta......	Idem	Idem	3	9	600 » 200	Idem	45	135
	6	San Román......	Idem	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho...........	1	......	200 » 178½	Idem	15	
	7	San Enrique.....	Idem	Idem...........	2	......	400 » 155	Idem	30	
	8	San Alfredo......	Idem	Idem...........	1	......	200 » 160	Idem	15	
	9	Bruto Mota......	Idem	Idem...........	2	......	400 » 160	Idem	30	
	10	Carmen	Idem	Idem...........	1	......	200 » 149	Idem	15	
	11	Hidalgo...........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 149	Idem	15	
	12	Tenorio	Idem	Idem...........	1	......	200 » 143	Idem	15	
	13	Quispe Huamán	Idem	Idem...........	1	......	200 » 160	Idem	15	
	14	Pocollones	Idem	Idem...........	1	......	200 » 155	Idem	15	
	15	Tastahuaco.......	Idem	Idem...........	1	12	200 » 155	Idem	15	180

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

ocedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma.	1	La Corona de oro	Oro y plata.....	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	......	800 × 100	C. Cuchilladas	60	
	2	San Cristóbal ...	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	M. de Cailloma. ...	45	
	6	San Cristóbal ...	Plata	Idem............	4	......	800 » 200	Idem............	60	
	7	Apóstoles.........	Idem	Idem............	4	......	800 » 100	Idem............	60	
	10	San Pedro	Idem	Idem	4	19	800 » 200	Idem............	60	285
	11	Cuchilladas......	Oro y plata.....	Sociedad Minera de Cailloma.............	......	2	400 » 100	C. Cuchilladas	......	30
	14	San Cristóbal ...	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	......	800 » 200	M. de Cailloma.....	60	
	16	San Cristóbal ...	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem............	45	
	17	Elisa...............	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Q. Trinidad.........	15	
	18	Cercana	Idem	Idem	2	10	400 » 200	Idem............	30	150
	22	Santa Rita.	Idem	Sociedad Minera de Caillom.a.............	......	4	800 » 200	C. Santiago	......	60
	24	Trinidad...........	Idem	Compañía Minera de Cailloma.............	......	1	200 » 150	M. de Cailloma.....	......	15
	40	Colonia	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited.................	4	......	800 » 200	» de Carhualaca...	60	
	41	Esperanza.	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem............	15	75
	47	Cuchilladas chico.............	Oro y plata.....	Sociedad Minera de Cailloma.............	......	1	200 » 150	» de Cailloma......	......	15

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma.	49	Elisa 2ª	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited	......	1	200 × 200	C. Trinidad	......	15
	50	Enriqueta	Idem	Compañía Minera de de Cailloma	......	2	400 » 200	» Santiago	......	30
	55	Hipócritas	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	......	800 » 200	Idem	60	
	56	Pilarcita	Idem	Idem	4	8	800 » 100	M. de Cailloma	60	120
	57	Tarapacá	Idem	Compañía Minera de Cailloma	......	3	600 » 100	C. Inca	......	45
	65	Anita	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	2	......	219 » 125	M. de Cailloma	30	
	71	Alerta	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Q. Trinidad	45	
	72	Lejana	Idem	Idem	1	......	200 » 200	C. Cera-Cera	15	
	73	Quinta de San Pedro	Idem	Idem	1	7	200 » 100	Q. Trinidad	15	105
	83	Dolores 2ª	Idem	Sociedad Minera de Carhualaca	3	......	600 » 175	M. de Carhualaca	45	
	84	Dolores 3ª	Idem	Idem	3	......	600 » 175	Idem	45	
	85	Santa Rosa	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	86	San Miguel¼	Idem	Idem	1	8	200 » 150	Idem	15	120
	87	Eleodora	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	2	......	400 » 100	C. de Cailloma	30	
	97	Niña	Idem	Idem	1	......	200 » 200	M. de Cailloma	15	
	98	Santo Tomás	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem	60	
	99	Potosí	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem	60	
	100	Esperanza	Turba	Idem	3	......	115500 m. c.	Idem	45	
	101	Trinidad	Plata	Idem	9	......	1800 × 200	Idem	135	
	103	Santa Catalina	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	104	Carola	Idem	Idem	3	......	82863 v. c.	C. Cera-Cera	45	
	105	Elena	Idem	Idem	2	......	400 × 125	M. de Cailloma	30	
	106	La Escondida	Turba	Idem	2	......	80000 m. c.	Q. Trinidad	30	
	111	El Diablo	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Idem	30	
	112	Santa Adelaida	Plata	Idem	2	36	59585 v. c.	M. de Cailloma	30	540
	121	Eureka	Idem	Compañia Minera de Cailloma	......	3	600 × 200	C. Santiago	......	45
	122	La Merced	Turba	Cailloma Silver Mining Company Limited	1	......	40000 m. c.	Q. del Río Grande de Cailloma	15	
	123	El Angel	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» Santa Cata	15	
	124	La Blanca	Plata	Idem	1	......	200 × 100	C. San Pedro	15	
	125	San Pedro Sexta	Idem	Idem	1	......	15767 v. c.	Idem	15	
	129	Santa Isabel	Idem	Idem	2	......	400 × 100	Idem	30	
	130	Santo Domingo	Idem	Idem	2	......	400 » 150	M. de Cailloma	30	
	131	Animas	Idem	Idem	2	......	400 » 165	C. de Cailloma	30	
	132	Santa Catalina	Idem	Idem	2	......	400 » 200	M. de Cailloma	30	
	133	Judas	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	135	Eureka	Idem	Idem	2	......	400 » 150	Idem	30	
	136	Jerusalén	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Idem	15	
	137	La Blanca	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	138	San Carlos	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	Idem	30	
	139	San Juan	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	Idem	30	
	140	Bateas	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem	60	
	141	Santa Rosa	Oro y plata	Idem	3	......	600 » 150	Idem	45	
	142	La Argentina	Plata	Idem	2	31	400 » 150	Q. Trinidad	30	465

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 28 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 86

Ministerio de Hacienda

Lima. 26 de Abril de 1900.

Visto el presente oficio de la Casa Nacional de Moneda i en atención á las razones que se expone;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de (*S. 2,785. 73*), hecho por la Casa Nacional de Moneda en la compra de una barra de plata, para la incuartación del oro i reposición de la plata para la afinación del mismo.
Regístrese i devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 7 de 1900.

Vista la presente consulta de la Junta Depuradora de Créditos:

Siendo suficientemente general i explícito el art. 5º de la lei de 17 de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Proceda la Junta Depuradora conforme á la lei, en todo lo concerniente á bonos "*Solar*", "*Billinghurst*" i "*Cáceres*".

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 8 de 1900.

Vista la cuenta que ha elevado la Dirección de Correos i Telégrafos por el franqueo de la correspondencia del Ministerio de Hacienda, durante el mes de Febrero último;

Con lo informado por la Dirección del Tesoro i conforme á lo dispuesto en la resolución de 13 de Junio de 1899;

Se resuelve:

Abónese á la Dirección de Correos i Telégrafos, por la correspondencia del Ramo de Hacienda, durante el mes de Febrero último, la suma de (S. 241, 37), como sigue: la Dirección del Tesoro (S. 222. 55) con cargo á la partida Nº 5,535 del Presupuesto General, i haciendo la aplicación en libros de las cantidades que corresponden á Oficinas que tienen partida especial para ese servicio; i la Administración de la Sal, (S. 18. 82), con cargo á la partida Nº 20 del presupuesto administrativo de ese Ramo, I en cuanto á lo que corresponde á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, proceda la Dirección de Correos á exigir de esa Sociedad el pago del porte que le respecta.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Casa Nacional de Moneda i en atención á las razones que expone:
Ampliando la suprema resolución de 26 de Abril último;

Se resuelve:

Aplíquese á la cuenta "*Desmonetización*" el gasto de (S. 2,785. 73) hecho por la Casa de Moneda i aprobado por resolución de 25 de Abril último.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas; i

Considerando:

Que solo en el caso de que no existiera un Inspector de Resguardo que desempeñara la Tenencia de Pimentel, pudo el Administrador de esa Aduana nombrar quien la sirviera accidentalmente;
De acuerdo con lo opinado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Desapruébase el nombramiente de Teniente de Resguardo de Pimentel, expedido por el Administrador de esa Aduana á favor de D. Leonidas Delgado.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Estando á las razones expuestas en el precedente recurso:

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por D. Ricardo Rivera, Administrador de la Aduana de Salaverri, quien en consecuencia puede poner expedita en esta Capital, la fianza que conforme á lei debe prestar para el desempeño del referido cargo.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma	143	La Sultana.......	Plata............	Cailloma Silver Mining Company Limited..................	2	......	400 × 100	M. de Cailloma.....	30	
	144	Rosita	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	145	Carolina	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Q. San Cristóbal...	15	
	146	Carolina del Norte	Idem	Idem	4	......	800 » 112½	M. de Cailloma. ...	60	
	147	Socavón Aventurero	Idem	Idem	1	9	3000 m. c.	Q. Pumahuasi......	15	135
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	126	María Luisa......	Plata....	Fernando Zavala y Compañía............	......	3	No consta......	C. Pucamuco.........		
	127	Monserrat.........	Turba............	Juan de Dios Martínez y Compañía...	......	1	40000 m. c.	Q. Huaraco.........		
	128	Carmela...........	Idem	Compañía Minera de Cailloma.............	......	1	40000 m. c.	C. Huacra		

Distrito Mineral de Condesuyos

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Condesuyos...	29	San Antonio	Oro	Carlos Wagner..	......	3	600 × 150	Chorunga..	.....	45
	31	Mercedes	Idem	Sociedad Aurífera de Andaray Limitada	3	......	600 » 150	C. San Antonio.....	45	
	32	Charpera	Idem	Idem............	3	......	600 » 150	Idem............	45	
	33	San Juan..........	Idem	Idem............	3	......	600 » 150	» San Juan........	45	
	35	Copacabana......								
	36	Santa Teresa de	Idem	Idem............	3	......	600 » 150	Idem	45	
		Jesús............	Idem	Idem............	2	......	400 » 110	Idem..	30	
	37	Rosario	Idem	Idem............	4	18	800 » 150	» San Antonio......	60	270

Distrito Mineral de Camaná

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Camaná..	5	Santa Mónica....	Oro	Sociedad Progreso Minero..................	7	......	1400 × 150	C. Posco..............	105	
	6	Santa Rosario...	Idem	Idem............	7	......	1400 » 150	Idem............	105	
	7	San José del Salto	Idem	Idem............	2	16	400 » 150	Idem............	30	240
	9	Germania	Cobre............	Mariano Galloso, Amadeo Segura, Otto Zimmermann, Domingo Muñoz, Manuel Haumada y Marcelino Basurco.	4	......	800 » 200	» Mendoza..........	60	
	10	Borrucia	Idem	Idem............	4	......	800 » 200	Idem............	60	
	11	Montecristo	Idem	Idem............	4	12	800 » 200	Idem............	60	180
	12	Santo Domingo..	Oro	Manuel Abel Loayza.	......	1	200 » 200	M. de Maraycasa...	......	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	8	San José del Carmen	Oro	Francisco Ramírez y Mariano N. Valcárcel	......	2	400 × 160	C. Vista Grande ...		

Distrito Mineral de Camaná

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Camaná..	1	San Antonio	Oro.	Sociedad Minera de Maraycasa	1	......	200 × 200	M. de Maraycasa...		
	2	Cobrizo	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem		
	3	Rica-flor	Idem	Idem............	1	......	200 » 150	Idem		
	4	Carmen.	Idem	Idem............	1	4	200 » 200	Idem............		
	13	Petenquenque...	Idem	Manuel Abel Loayza.	1	......	200 » 200	Idem............		
	14	Esperanza	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem............		
	15	Toro...............	Idem	Idem...........	1	......	200 » 200	C. Colpahuasi		
	16	Tarapacá	Idem	Idem...........	1	4	200 » 200	» Huayllarani......		

Distrito Mineral de Acarí

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Juzgado de 1ª Instancia de Camaná..	15	Genoveva	Cobre............	A. B. Reader...........	2	......	400 × 200	Q. Otapara		
	16	Mina A.	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem		
	17	Quebradita	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem		
	18	Abundancia	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem		
	19	Portezuelo	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem		
	20	Lomas	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem............		
	21	Otapara	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem............		
	22	Quisco	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem............		
	23	Verde	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem............		
	24	Gruesa	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem............		
	25	Placetón	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem............		
	26	Santa Rita	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem............		
	27	La González	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem............		
	28	Rebosadero.......	Idem	Idem...........	4	54	800 » 200	Idem............		

Distrito Mineral de Orcopampa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Castilla..	10	El Manto.........	Plata	Oscar Heeren	1	......	200 × 100	C. Tahicirca	15	
	11	Animas............	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	» Tintamarca	15	
	12	San Juan.........	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	13	Santa Rosa......	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	14	San Lorenzo	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	15	Santiago Mayor.	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	16	Santiago Menor.	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	17	Santa Elvira.....	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	18	Carmen...........	Idem	Idem...........	1	9	200 » 100	Idem............	15	135

Distrito Mineral de Canas

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Canas. ...	3	Victoria.	Plata...........	Carlos Wagner.........	1	......	200 × 200	C. San Gerónimo...	15	
	4	Esperanza..	Idem	Idem............	2	3	400 » 200	» Santa Rosa......	30	45
	5	Oriental	Idem	Eduardo L. Sothers...	......	2	400 » 200	» Del Agua.........	......	30
	8	Buenaventura...	Idem	Enrique W. Gibson...	1	......	200 » 200	» San Gerónimo...	15	
	9	Victoria.	Idem	Idem............	2	3	400 » 200	Idem.	30	45

Distrito Mineral de Canas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Canas.....	10	Victoria..........	Plata..........	Albino Reimers......	2	......	400 × 200	Condoroma..........	30	
	11	Trinidad...	Idem	Idem............	2	4	400 » 200	San Gerónimo......	30	60
	33	Argentina 2ª.....	Idem	Juan Jefferson.........	......	1	200 » 200	Idem............	......	15
	35	Argentina 1ª.....	Idem	Juan Trochón..........	......	1	200 » 200	M. de Condoroma..	......	15
	37	Empalme 1ª......	Idem	Guillermo Morrison ..	......	1	200 » 200	Idem............	......	15
	44	Virginia 2ª.......	Idem	Carlos Wagner.........	......	1	200 » 200	Idem............	......	15
	47	Nevada 1ª y socavón.	Idem	Gerardo Holguín.. ...	1	......	200 » 200	C. San Guillermo..	15	
	48	Nevada 2ª y socavón..........	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	Idem............	15	30
	50	Virginia 1ª.......	Idem	Enrique W. Gibson...	......	1	200 » 200	San Gerónimo......	......	
	52	Carmen...........	Idem	Sociedad Nuevo Potosí	3	......	600 » 137½	C. Suycutambo.....	45	
	53	Potosí............	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Idem............	45	
	54	Santa Ursula.....	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem............	45	
	55	Blanca............	Idem	Idem............	3	......	600 » 112	Idem............	45	
	56	San Mateo........	Idem	Idem............	3	......	600 » 150	Idem............	45	
	57	Delirio...........	Idem	Idem............	3	......	600 » 150	Idem............	45	
	69	Diablo......	Idem	Idem............	3	......	600 » 150	Idem............	45	
	70	San Lucas........	Idem	Idem............	3	......	600 » 150	Idem............	45	
	71	Fortunata..	Idem	Idem............	3	27	600 » 150	Idem............	45	405

Distrito Mineral de Paucartambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Paucartambo	8	Carhuayo.........	Oro.....	César Ruiz Pastor y socios...........	1	......	200 × 150	C. Mullaccani	15	
	9	Nueva California	Lav. de oro.....	Idem............	1	2	40320 m. c.	Q. Machay-pata...	15	30

Distrito Mineral de Quispicanchi

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Quispicanchi........	6	La Francia.......	Lav. de oro.....	Emilio Delvallée......	19	......	740000 m. c.	Río Chuntapunco..	285	
	7	Teresa ¿Magdalena............ ..	Idem	Idem............	10	29	390000 m. c.	» Basiri..	150	435
	8	San Juan.........	Av. de oro......	Adolfo Hilfiker y Wallace L. Hardison..	......	3	120000 m. c.	Banco-pata...	......	45
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	9	San Ramón......	Oro..	Adolfo Hilfiker y Wallace L. Hardison	6	......	1200 × 175	C. Camanti		
	10	Camanti..........	Idem	Idem............	4	10	800 » 162½	Idem............		

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Puno.....	9	Rafaelita, Cayapuni y Gemma ó Juanita......	Plata............	Pedro y Adolfo Guinassi...	......	3	600 × 200	C. Pataqueña.	......	45

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Puno......	93	Universo..........	Plata............	Juan Fazzini..........	......	1	200 × 200	C. Condruachani...	......	15
	101	Dándolo...........	Idem	Gerónimo Costa......	......	1	200 » 200	» Chuallani........	......	15
	120	Santísima Trinidad.............	Idem	The Maravillas British Silver Mining Sindicate L.........	3	......	600 » 200	» Yanahorco.......	45	
	121	San José..........	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Idem............	15	
	122	Santo Cristo......	Idem	Idem............	2	......	400 » 200	Quillo-quillo.......	30	
	123	Patitos ó Santa Isabel..........	Idem	Idem............	2	8	400 » 100	Idem...	30	120
	127	San Luis..........	Idem	Manuel E. Romaña...	......	2	400 » 200	C. Chuallani........	......	30
	130	Kito...............	Idem	The Maravillas British Silver Mining Sindicate L.........	1	......	200 » 175	» Mira-mira.......	15	
	134	Favorita	Idem	Idem............	1	......	200 » 189	» Yanahorco	15	
	135	Socavón Copacabana............	Idem	Idem............	4	6	800 » 200	» Mira-mira.......	60	90
	177	San José..........	Idem	Sociedad Socavonera de San Antonio de Esquilache..........	1	.....	200 » 125	» Crestón..........	15	
	182	La Casualidad ...	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem............	60	
	183	La Compañía...	Idem	Idem............	4	......	800 » 150	M. San Antonio de Esquilache.......	60	
	187	Sepúlveda.........	Idem	Idem	4	......	800 » 150	Idem	60	
	188	Azufrado	Idem	Idem	4	......	800 » 150	Idem	60	
	189	Mesa de plata...	Idem	Idem	4	......	800 » 150	Idem	60	
	190	Farellón.	Idem	Idem	4	25	800 » 150	Idem.........	60	375
	192	Porvenir..........	Idem	Rodolfo A. Zavala....	......	2	400 » 112½	C. Mercedes.........	......	30
	193	Alberto.............	Idem	Guillermo Grundy...	......	2	400 » 200	» Leoncito..........	......	30
	194	San Pedro........	Lav. de oro.....	Godofredo Christen...	......	3	120000 m. c.	» Paltapata.........	......	45
	201	Copacabana......	Plata...........	Isaac y Nicanor Barra	......	1	200 × 112½	» Coronel de Morocollo...	......	15
	202	Irma................	Idem	Máximo Guinassi.....	2	......	400 » 200	» Colorado.........	30	
	203	Defensa............	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	Q. Pataqueña.......	30	
	204	Celia................	Idem	Idem	2	6	400 » 200	C. Pataqueña chico	30	90
	207	Crestón	Idem	José Gregorio Urrutia	......	1	200 » 200	» San Antonio de Esquilache.......	......	15
	214	Santa Rosa......	Idem	Manuel Guzmán......	3	......	600 » 200	Pompería............	......	45
	215	San Juan Bautista.............	Idem	Idem............	2	......	400 » 200	Idem	30	
	216	El Proscripto y socavón........	Idem	Idem............	1	6	200 » 200	Idem	15	45
	217	Juanita..	Azogue..........	Julio Normand y Enrique Price..........	1	......	200 » 200	Azoguine..........	15	
	218	Constancia........	Idem	Idem...	1	2	200 » 160	Idem............	15	30
	221	Soledad............	Oro y plata.....	Manuel Guzmán......	......	1	200 » 200	M. de Pompería ...	......	15
	223	Sara.................	Plata............	Gerónimo Veas Monárdez..........	......	3	600 » 112	C. Tomillo..........	......	45
	224	San Francisco de Asís.........	Idem	Tomás Zúñiga.........	......	1	200 » 200	Cayrani........	......	15
	225	Rosario Mercedes	Idem	Justín Casenave.......	......	1	200 » 125	C. Choseccani	......	15
	226	Isabel...............	Oro y plata.....	Sociedad Restauradora..............	......	4	800 » 200	» Chiro	......	60
	231	Adela...............	Plata...........	Guillermo Grundy...	1	......	200 » 150	» Mira-mira.......	15	
	235	San Cristóbal....	Idem	Idem............	3	4	600 » 200	» Champa-cancha	45	60
	238	Jesús.......	Idem	Manuel Guzmán......	......	1	200 » 100	» Tornopampa. ...	......	15

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Puno.....	239	Santa Elisa......	Cobre......	José Santos Delgado..	......	3	600 × 112	C. Cobreloma.......	......	45
	240	Cochacoya Mercedes............	Plata	Pedro Antonio Rodríguez	......	1	200 » 200	» Laicacota.........	......	15
	241	El Cometa........	Cobre y plata..	Guillermo Grundy...	......	2	400 » 200	» Champacancha .	......	30
	242	Rosita..............	Plata	Pedro Torres C.........	......	1	200 » 112½	M. de Cocachacra..	......	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	196	Rosario y Socavón Azuticiri..	Plata	Juan L. Thorndike...	1	......	200 × 200	Mineral del Manto.		
	197	Galiofas y Laycacoto.	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	C. Caucharani... ...		
	198	Gran Poder, Apóstoles, Tamayo y Argote	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Mineral del Manto.		
	199	Cachiviejo y Socavón	Idem	Idem............	2	7	400 » 200	Idem............		
	227	Victoria..	Idem	Juan Blair.............	1	......	200 » 200	C. Tiquillaca		
	228	Tarucani	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	» Tarucani.........		
	229	César.....	Idem	Sociedad Bertani y Cª	......	2	400 » 112½	» Torrini..		
	230	Perpetuo Socorro	Idem	Manuel Guzmán, Manuel C. Morales y Enrique Triana....	......	2	400 » 200	» Huacacancha ...		
	232	Virginia.	Idem	Guillermo Grundy...	1	......	200 » 200	» Mira-mira.......		
	233	Santo Domingo..	Idem	Idem............	1	2	200 » 125	Idem............		
	234	Los Amigos......	Idem	Juan Alva...............	......	2	400 » 125	» Santa Bárbara...		
	236	San Juan Bautista.........	Idem	Severiano Bezada y Sebastián Ghiglieмone..................	......	3	600 » 150	» Fabria............		
	237	Elena	Idem	Guillermo Grundy ...	......	3	600 » 200	» Caracollo...		

Distrito Mineral de Azángaro

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro	4	Taucani...........	Oro........	Manuel E. Romaña...	......	2	400 × 200	M. Taucani	......	30

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	3	Monte bello y socavón...........	Oro........	José María Echenique y Federico Moreno.	......	2	400 × 200	Distrito de Phara..	......	30
	4	Santa María......	Lav. de oro.....	Isaac Astete............	1	......	40000 m. c.	Aporoma..............	15	
	5	Pablo Coya.......	Idem	Idem............	1	2	40000 m. c.	Idem............	15	30

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	7	San Antonio de Poto...........	Lav. de oro.....	José María Peña......	......	7	1000 × 1257 cada una...	Distrito de Poto....	......	150
	9	Recompensadora	Oro.............	Federico Moreno y José María Echenique	2	......	No consta......	C. Ccapac Orco.....	30	
	11	Sacramento......	Idem	Idem...........	2	4	Idem.	Idem...........	30	60
	61	Arequipa Pampa	Lav. de oro.....	Rómulo Espinar y Benito Güemes Iriarte....................	......	10	400000 m. c.	Arequipa Pampa...	......	150
	82	San Juan del oro	Idem	C. Wagner, L. E. Cantuarias, R. Hoefle, G. L. Remy, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón.....	......	7	280000 m. c.	San Juan del oro...	......	105
	175	Bellavista..	Idem	Fernando L. Jiménez	......	3	120000 m. c.	C. Llinqui-huaico.	......	45
	211	Culine......	Idem	Hipólito Sánchez......	......	3	120000 m. c.	Culine.........	......	45
	212	Georgina..........	Idem	Fernando L. Jiménez	......	3	120000 m. c.	Lacoyani	......	45
	213	Santa María.....	Idem	Isaac Astete y Luis Astete y Concha...	4	......	160000 m. c.	Aporoma...........	60	
	214	Pablo Coya.......	Idem	Idem...........	4	8	160000 m. c.	Idem..........	60	120
	217	La Realidad......	Idem	Cazorla hermanos.....	......	7	280000 m. c.	C. Ccaccapata.......	......	105
	218	Lunar grande...	Oro........	Fernando Zavala y J. Vernal y Castro....	4	......	800 × 200	Distrito de Poto....	60	
	219	San Francisco...	Idem	Idem...........	4	......	800 » 200	C. Cachinahorco ...	60	
	220	Tarapacá	Idem	Idem...	5	13	1000 » 200	La Rinconada......	75	195
	221	Bonanza	Lav. de oro.....	A. Kitz, A. Herz, G. Dühring, L. Cantuarias, M. Alvarez Calderón y Francisco García Calderón	4	......	160000 m. c.	Río Pacchani.......	60	
	222	Constancia........	Idem	Idem...........	4	......	160000 m. c.	Idem...........	60	
	223	Libertad..........	Idem	Idem...........	4	......	160000 m. c.	Idem...........	60	
	224	Pozo Rico........	Idem	Idem...........	4	16	150000 m. c.	Idem...........	60	240
	241	Purísima Concepción	Oro	Manuel J. Salas y socios.........	......	7	1400 × 200	Q. San Miguel......	......	105
	246	Providencia......	Lav. de oro.....	José Basadre...........	......	3	120000 m. c.	Morocollo...	......	45
	248	Caño Castro......	Av. de oro......	Hipólito Sánchez.....	......	2	80000 m. c.	Pampa blanca......	......	30
	259	Huinini.	Idem	María C. viuda de Moya................	3	......	120000 m. c.	Huinini...............	225	
	260	Huañatira........	Idem	Idem...........	1	4	40000 m. c.	Huañatira...........	45	60
	262	Santa Elisa......	Lav. de oro.....	C. Wagner, L. E. Cantuarias, R. Hoefle, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón..	3	......	120000 m. c.	San Juan del oro...	......	45
	263	Santa María......	Idem	Idem...........	3	......	120000 m. c.	Idem...........	45	
	264	El Carmen.......	Idem	Idem...........	12	......	495250 m. c.	Río Huari-Huari..	105	
	265	Fama...	Idem	Idem...........	4	......	160000 m. c.	San Juan del oro...	105	
	266	Bellavista.........	Idem	Idem...........	4	......	160000 m. c.	Idem...........	105	
	267	Unión	Idem	Idem...........	3	......	120000 m. c.	Idem...........	105	
	268	Confianza...	Idem	Idem...........	4	......	160000 m. c.	Idem...........	45	
	269	Santa Catalina..	Idem	Idem...........	3	......	120000 m. c.	Idem...........	45	
	270	El Porvenir......	Idem	Idem...........	1	......	40000 m. c.	Idem...........	45	
	271	Joya...............	Idem	Idem...........	1	38	40000 m. c.	Pucaramayo..	45	525

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	272	Progreso..........	Lav. de oro.....	C. Vagner, L. E. Cantuarias, R. Hoefle, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón...	......	1	40000 m. c.	Pucaramayo........	......	15
	273	Santa Celia.......	Idem	H. Tweddle y socios..	10	......	400000 m. c.	Ríos Capacmayo y Machicamani....	150	150
	274	La Unión.........	Idem	Idem............	90	100	3597920 m. c.	Id. id. y la Mina...	......	
	275	La Esperanza....	Av. de oro......	Félix Pineda y José María Peñarrieta...	......	4	160000 m. c.	C. Morocollo.........	......	60
	276	California........	Oro..............	Francisco V. Pike....	......	3	600 × 100	» Apacheta del Cóndor............	......	45
	277	La Salvadora....	Idem	Francisco Reyes Prieto.....................	......	2	400 » 200	» Santo Domingo.	......	30
	278	Providencia......	Idem	Sociedad Nacional Minera..................	......	4	800 » 100	Ananea..............	......	60
	280	Santo Domingo.	Idem	Víctor Manuel Ballón, Adolfo Hilfiker y Bernardino Arias..	......	6	1200 » 150	C. Monte bello......	......	90
	281	Culine grande...	Lav. de oro.....	Hipólito Sánchez.....	......	3	120000 m. c.	Culine grande......	......	45
	282	La Imparcial....	Oro..............	Mariano C. Frisancho	......	2	400 × 200	C. Ananea chico...	......	30
	287	Poderosa..........	Idem	Compañía Ananea....	......	2	400 » 150	» Ananea...........	......	30
	289	Purísima..........	Av. de oro......	Federico L. Blancas..	......	3	120000 m. c.	Macho–callinsani...	......	45
	290	Hualpayoc–Huayco.........	Idem	Lucas Montesinos.....	......	2	80000 m. c.	Chaquiminas........	......	30
	294	La Arequipeña..	Idem	Adolfo Hilfiker Enrique W. Gibson y Gerardo Holguín...	......	4	160000 m. c.	C. Callinsani........	......	60
	301	Islapampa y Conchusmayo.. ...	Idem	J. M. Peña y Costas y Carlos Von der Heyde..............	......	15	600000 m. c.	Islapampa y Conchusmayo..	......	225
	303	San Manuel......	Lav. de oro.....	J. M. Peña y Costas..	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche....	......	45
	304	Sin Rival.........	Idem	J. M. Peña y Costas, Carlos Von der Heyde y José Antonio Seldmayr....	7	......	279600 m. c.	Idem...	105	
	305	Alianza............	Idem	Idem...........	7	......	280000 m. c.	Idem............	105	
	306	San Pedro..	Idem	Idem...........	7	21	280000 m. c.	Idem............	105	315
	307	San Carlos........	Idem	Jorge Pool.............	......	3	120000 m. c.	Idem............	......	45
	311	Caño chico.......	Av. de oro......	David M. Barreda, Samuel y Domingo Cosini.	......	4	160000 m. c.	M de Poto..........	......	60
	317	Carmen............	Oro......	Samuel Cosini.........	......	2	400 × 200	C. San Antonio ...	......	30
	318	Culine grande...	Av. de oro......	Juan Pardo............	......	10	399995 m. c.	Culine grande......	......	150
	319	Santa Ana.......	Idem	Otto Framm............	15	......	600000 m. c.	M. de Huancantira	225	
	320	San Jorge.........	Idem	Idem...........	3	18	119400 m. c.	Idem............	45	270
	321	Lacca...	Idem	Juan Pardo............	15	......	600000 m. c.	Idem............	225	
	322	Victoria...........	Idem	Idem...........	3	18	119600 m. c.	Idem............	45	270
	323	Felicidad.........	Oro..............	Manuel Pío Portugal	......	2	400 × 200	M. de Ananea......	......	30
	324	Santa Emma.....	Av. de oro......	Compañía Aurífera del Inambari.......	3	......	120000 m. c.	Ñacaria–pampa. ...	45	
	325	San Cristóbal....	Idem	Idem...........	7	......	280000 m. c.	Ñacaria..............	105	
	326	Unión..............	Idem	Idem...........	7	......	280000 m. c.	Idem............	105	
	327	San Jorge.........	Idem	Idem...........	7	......	280000 m. c.	Idem............	105	
	328	Triunfo..	Idem	Idem...........	7	......	280000 m. c.	Idem............	105	
	329	Santa Marta.. ...	Idem	Idem...........	3	......	120000 m. c.	Ñacaria–pampa. ...	45	
	330	Santa Fé..........	Idem	Idem...........	3	37	120000 m. c.	Minascuyo.	45	555

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 30 DE MAYO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 87

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 139

Lima, Abril 30 *de 1900.*

Destínase para proveer la vacante de Alferez que existe en el Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al de igual clase don Pedro López, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el oficio adjunto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 140

Lima, Abril 30 *de 1900.*

Hallándose comprobado en el expediente que se acompaña i en los antecedentes agregados, que el Alferez recurrente don Emiliano Meneses, prestó sus servicios durante todo el mes de Febrero i dos días de Marzo del presente año, á cargo del destacamento de la Gendarmería de Piura que se hallaba en Tumbes, á causa de que, aún, cuando no fué considerado en el nuevo cuadro de dicha fuerza á que perteneció que fué aprobado por supremo decreto fecha 18 de Enero anterior, en virtud de que el oficial nombrado en su reemplazo no marchó oportunamente á relevarlo; Se declara que el Alferez Meneses tiene derecho á su haber de todo el mes de Febrero i á dos días de Marzo que legalmente devengó, i cuyo importe de sesenta i cuatro soles debe abonársele por la Tesoreria Fiscal de Piura, con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga el cumplimiento de la presente resolución.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 141

Lima, Abril 30 *de 1900.*

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de setecientos diez i ocho soles, ochenta i cinco centavos, que por su órden ha hecho la Aduana de Salaverri, en los pasajes proporcionados de dicho puerto al Callao, al Teniente coronel don Justiniano Noriega, dos oficiales, cuarenta soldados del Regimiento Gendarmes i quince cantineras, apruébase el referido gasto con aplicación á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 142

Lima, Abril 30 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de cincuenta i ocho soles, cinco centavos hecho por el Subprefecto de Contumazá don Eduardo Gonzales en el forraje consumido desde el 14 de Setiembre del año pasado hasta el 24 de Enero último, por tres mulas que pertenecieron al Escuadrón Gendarmes Provisional;

Se resuelve:

Reintégrese por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, al citado Subprefecto la referida cantidad, con cargo á la Cuenta «Orden Público», del Presupuesto General del año anterior en liquidación.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 143

Lima, Abril 30 de 1900.

Apruébase el cuadro que se acompaña, presentado por el Coronel 1er. Jefe de la Gendarmería de Caballería de este Departamento, de los Jefes i Oficiales que deben continuar prestando sus servicios en dicha fuerza, conforme á la nueva organización que se le ha dado por supremo decreto fecha 26 de Marzo último.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

REGIMIENTO "GENDARMES DE LIMA"

CUADRO DE LOS SEÑORES JEFES I OFICIALES QUE COMPONEN EL EXPRESADO

Plana Mayor.

CARGOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.
1er. Jefe	Coron^l	Tte. Coronel	D. Manuel Balbuena
2º id.		id.	» Gamaniel Gamero
3er. id.		id.	» Federico E. Vitaliano
Ayudante		Capitán	» Manuel A. Butler
Porta		Alferez	» Heráclides Soto Rodriguez.

Destacamento de Lima

Capitán	D. Fermín Polo
Teniente	» José I. Tuccio
Id.	» Alberto E. Prado
Alferez	» Nicanor Figari
Id.	» José J. Carbonel

Huacho.

Capitán	D. Rafael Rodriguez
Teniente	» Pedro J. Carrión
Alferez	» Santiago Sanguineti

Cañete.

Capitán D. Belisario Win
Teniente » Belisario Mascaro
Alferez » Juan Elcorrobarrutia

Yauyos.

Teniente D. Tulio Saco

Huarochirí

Teniente D. Pedro R. Ochoa.

Canta.

Alferez D. Ricardo Revelli

Piedra Liza i Bocanegra.

Alferez D. Nicolás G. Vitaliano

Surco i Miraflores.

Alferez D. Angel Beñavides

Pachacamac i Cieneguilla.

Alferez D. José Vargas Machuca

Carabayllo (alto i bajo).

Capitán graduado D. Luis Pantoja

Lurigancho (alto i bajo)

Alferez D. Daniel Díaz Beunza

Magdálena i Legua.

Teniente D. Jorge R. Leon

Lurín.

Alferez D. Lucinio Salazar

Ate (alto i bajo).

Alferez D. Oscar Valderrama.

N. 144

Lima, Abril 30 de 1900.

Visto el Presente oficio del Prefecto de Cajamarca i el decreto que en copia autorizada se acompaña, expedido por el Ministro de Gobierno en comisión;

Apruébase los cuadros de las fuerzas de Policía de dicho Departamento en la forma siguiente:

Guardia Civil.

Mayor de Guardias—Teniente D. Juan Antonio Nieto.
Inspector ciudadano—D. Luis Cadenillas.
Id. » Isaac Sarabia.
Id. » José del Carmen Gálvez.
Id. » Manuel María Silva.

Gendarmes de Caballería.

Comandante Capitán D. Felix Alvarez.
Teniente » Benjamín Ravínes.
Alferez » Francisco Puente.
Id » Ezequiel Arroyo.

Regístrese comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

N. 145

Lima, Abril 30 de 1900.

Como solicita en el recurso que se acompaña el Subteniente de la Columna Gendarmes de Lima don Mariano Ugarte; désele de baja de dicha colocación por hallarse enfermo, quedando desde luego á disposición del Ministerio de Guerra; i destinándose en su lugar al de igual clase don Octavio Mavila, recomendado por el Jefe de dicho Cuerpo y por la Prefectura del Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 146

Lima, Mayo 7 de 1900.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Puno, á don Juan Z. Aguilar, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio, en reemplazo de don Juan A. Nuñez que ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 147

Lima, Mayo 7 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Moquegua i los partes que acampaña;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de aquella Provincia, al Subinspector don Enrique Ugarte por las faltas de que se le acusa; i nómbrase en su lugar á don Juan M. Hurtado, propuesto por el mencionado Prefecto.

Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra

N. 60

Lima, Abril 26 de 1900.

Manifestándose en el informe emitido por la Tesorería Fiscal de Huánuco, que el recurrente don Ignacio Herrera i Gómez sólo ha prestado sus servicios como subinspector de la Guardia Civil de ese Departamento desde el 1º hasta el 14 de Agosto del año próximo pasado i que se le ha satisfecho la cantidad de diez i seis soles, importe de los socorros que devengó durante dichos días, se declara que no tiene derecho al abono de los sueldos que reclama hasta el 1º de Octubre de dicho año.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rodríguez y R.

N. 61

Lima, Abril 27 de 1900.

Apareciendo de los informes que preceden, que de los treinta soles veinte centavos que se abonaron por la Caja Fiscal de esta Capital, al Capitán graduado Teniente don Manuel Arbe Villena, en virtud del libramiento que se mandó girar por este Ministerio en 24 de Noviembre del año próximo pasado, corresponden veinticuatro soles al saldo del haber que devengó en dicho mes, como trasladado de la Guardia Civil del Callao á la Gendarmería de Ancachs i seis soles veinte centavos á sus bagajes de Casma á Huaráz; se declara que no ha debido descontársele dicha suma por la Tesorería Fiscal de Ancachs i en su consecuencia, vuelva este expediente á la Prefectura de aquel Departamento, para que disponga que dicha Tesorería la reintegre al Oficial recurrente.

Regístrese.

Rodríguez y R.

N. 62

Lima, Abril 28 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Ayacucho, el gasto de ochenta i siete soles ochenta centavos, que por órden de dicho funcionario ha hecho la Tesorería de su dependen-

cia, en la traslación desde la ciudad de Ica hasta la de Ayacucho del vestuario remitido en Marzo con destino á las fuerzas de Policía; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rodríguez y R.

— —

N.º 63

Lima, Abril 30 de 1900.

Apareciendo del informe emitido en este expediente, por el Tesorero Auxiliar del Callao, que en el libro de Caja de dicha Oficina se encuentra asentada una partida de doscientos soles firmada por el Tesorero Lombard, como abono que debió hacerse de órden del Gobierno al Gerente del Muelle i Dársena. por valor de una lancha perdida en servicio de la Comisaría de la Isla de San Lorenzo, sin que el comprobante de dicha partida haya sido firmado por ninguna persona; pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la Tesorería Fiscal del Callao abone la referida suma al citado Gerente, con cargo al ex-Tesorero Lombard.
Regístrese i comuníquese.

Rodriguez y R.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Mayo 21 *de* 1900.

Teniendo en consideración:

1.° Que en la partida N.° 1,450 del Presupuesto General de la República, destinada para pagar el haber de cuatro Expendedores para la Contaduría General de Correos, se ha considerado dos á cinco libras mensuales cada uno i los otros dos á cuatro libras;
2.° Que esta diferencia ha tenido lugar, por la circunstancia de que son señoras las que desempeñan los dos últimos cargos, i el haber designado en años anteriores para las señoras al servicio del Correo, era el de cuarenta soles;
3.° Que habiéndose aumentado en el Presupuesto General para el presente año, en diez soles el haber de cada una de las seis señoras que sirven, conforme á la partida N° 1,456 del Presupuesto, no hay razón para que las otras dos continúen percibiendo sólo cuarenta soles, cuando todas prestan iguales servicios i cuando sólo una distraccción de los empleados encargados de formar el Presupuesto, ha podido dar lugar á esa diferencia;
Se resuelve:
Autorízase á la Dirección General de Correos i Telégrafos, para que abone á cada una de las dos Expendedoras de Estampillas, una gratificación mensual de una libra con cargo á la partida 1865 del Presupuesto i contando los meses corridos desde el presente año.
Comuníquese i registrese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

Lima, Mayo 21 *de* 1900.

Vista la anterior solicitud de doña Francisca del Valle de Carrillo, viuda del que fué Director General de Correos i Telégrafos, Capitán de Navio don Camilo N. Carrillo, por la que pide se le abone los dos sueldos que la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898 acuerda á los deudos de los empleados que fallecen en servicio del Estado, para cubrir los gastos que demande el funeral;
Se resuelve:
Que la Caja Central del Ramo de Correos abone á la recurrente la suma de seiscientos soles á que tiene derecho, aplicándose este egreso á la partida de extraordinarios del mismo Ramo
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 22 de 1900.

Vista la anterior solicitud de doña Carolina Peña, madre del que fué ayudante de Reparador de los Telégrafos del Estado, don Jorge Ureta, por la que pide se ordene el abono de los dos sueldos que acuerdan las supremas resoluciones de 9 de Marzo de 1898 i 25 de Abril de 1899 á los deudos de los empleados i dependientes de la Administración Pública que fallecen en servicio del Estado, para que puedan atender á los gastos que demanda el funeral;
Se resuelve:
Que la Caja Central del Ramo de Telégrafos abone á la recurrente la suma de sesenta soles á que tiene derecho; imputándose este egreso á la partida 2,078 del Presupuesto vigente.
Registrese
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 9 de 1900.

Visto este expediente:

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal i el dictamen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Entréguese á D. Pedro Carrión, el fondo impuesto por la Aduana del Callao, á su favor, en la Caja de Ahorros de esta Capital, y llévese adelante el descuento á que está sujeto, para reintegrar la deuda al Fisco, en las pensiones que devengue como cesante.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Mayo 10 de 1900.

Visto el oficio en que la Tesorería Fiscal del Callao pide se le autorice para abonar la cuenta de cancelación de una escritura de arrendamiento celebrada con D. Nicolás Vattuano;

Considerando:

Que por regla general i como está expresamente estipulado en la cláusula décima de la locación ajustada con Vattuano, son de cargo de los que contratan con el Fisco todos los gastos de notaría que exigiere el contrato;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de los S. 21 que importa la cancelación del arrendamiento de la finca N.º 6, 8 i 10, calles de Gamarra i Titicaca, en el Callao, hecho á D. Nicolás Vattuano, que es el responsable de ese pago.
Regístrese.

Belaunde.

———

Lima, Mayo 15 de 1900.

Nómbrase Visitador de las Tesorerías Fiscales, de las Juntas Departamentales i de las de los Concejos Provinciales de los Departamentos de Junin i Huancavelica, á D. J. Adolfo Reyes, con el haber mensual de treinta libras, aplicable á la partida 5,495 del Presupuesto General.
El comisionado se sujetará á las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	331	Santa Ana.......	Av. de oro......	Compañía Aurífera del Inambari.	3	......	120000 m. c.	Hualla-cucho......	45	
	332	Virginia.	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Minascuyo..........	45	90
	334	El Inca..........	Oro..............	Federico Moreno y Eulogio Delgado...	5	......	1000 × 200	C. Ccapac-orco... ..	75	
	335	Huáscar.	Idem	Idem...........	5	......	1000 » 200	Idem...........	75	
	336	El Señor de la Buena Esperanza..........	Idem	Idem...........	5	15	1000 » 200	Idem...........	75	225
	337	Santo Domingo..	Av. de oro......	Sociedad José Mariano Martínez y Cª...	......	10	400000 m. c.	Q. Challuma........	......	150
	338	María Isabel.....	Oro..............	Federico L. Blancas..	......	3	600 × 200	Magua...	......	45
	339	Maginta	Idem	Sociedad José Mariano Martínez y Cª...	......	2	No consta......	C. Ccapac-orco......	......	30
	340	Huáscar..........	Av. de oro......	Felipe H. Sánchez....	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche.....	......	45
	341	Laccayani.........	Lav. de oro.....	Rodolfo Hoefle, Víctor Linares y Francisco Mostajo........	......	20	800000 m. c.	Laccayani...........	......	300
	342	Candelaria..	Oro..............	Mariano P. Zúñiga...	......	2	400 × 200	C. Llajtapata	......	30
	343	Santa Rosa.......	Av. de oro......	Celia Bueno...........	70	......	2800000 m. c.	Distrito de Poto....	1050	
	344	San Bernardino.	Lav. de oro.....	Idem...........	2	72	80000 m. c.	» de Phara..	30	1080
	345	Huila-coyllo....	Idem	María de la Paz Peñaloza......	70	......	2800000 m. c.	» de Poto...	1050	
	346	Monserrate.......	Av. de oro......	Idem...........	3	73	120000 m. c.	Puli-Puli	45	1095
	347	Tropezón.........	Idem	Ladislao Villa é Hipólito Aragón......	......	4	160000 m. c.	Chuquino-pampa..	......	60
	348	Orcco-Ccapac ...	Lav. de oro.....	Fernando Peñaloza...	7	......	280000 m. c.	M. de Aporoma....	105	
	349	Huma-apacheta	Idem	Idem...........	7	14	280000 m. c.	Río Huma-apacheta........	105	210
	350	San José de Cuna-Cuna	Oro..............	José María Echeniquc	......	3	600 × 100	C. Cuna-cuna......	......	45
	351	Santo Domingo..	Av. de oro......	David M. Barreda....	4	......	160000 m. c.	Pampa de Poto.....	60	
	352	Zoila.......	Idem	Idem...........	4	8	160000 m. c.	Sollani Pampa.....	60	120

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	16	El Infiernillo....	Av. de oro......	Mariano Alviña y Manuel Julio Salas	......	2	80000 m. c.	Aporoma...		
	210	Azunta...	Lav de oro......	Mariano Alviña, Mariano Meneses y Manuel J. Salas....	......	6	320000 v. c.	Idem...........		
	247	Mercedes..........	Oro..............	Sociedad Minera Los Andes	......	7	1400 × 200	C. Cotacunca........		
	309	Los Amigos......	Av. de oro......	Wenceslao Salinas ...	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche.....		
	310	La Sociedad......	Lav. de oro.....	Mariano N. Gironda.	......	3	120000 m. c.	Tequeña...............		
	312	Fortuna...........	Idem	Adolfo Hilfiker	3	......	120000 m. c.	Río Chontabamba.		
	313	San Francisco...	Idem	Idem...........	1	4	40000 m. c.	Idem..........		
	315	San Rafael	Av. de oro......	David M. Barreda, Samuel Cosini, J. Luis Arce, Domingo {Cosini y Bruno Godoy.	......	3	120000 m. c.	Camarones...........		
	316	Humpiri	Lav. de oro.....	Sociedad José Mariano Martínez y Cª.	......	4	160000 m. c.	Apororma		
	333	El Socorro........	Oro..............	Agustín Angulo........	......	1	200 × 200	C. Ananea............		

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de Instancia Carabaya	23	Las Mercedes	Av. de oro	José Aniceto Toro é hijos	1	......	40000 m. c.	Coaza	15	
	24	Purísima Concepción	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	47	Santa María ó Rinconada	Oro	Compañía Minera de Santa María	......	7	1400 × 125	Río Macho-tacohuma	......	105
	48	Progreso	Idem	Compañía Allín Ccapacc	3	......	No consta	C. Titirani	45	
	49	Alianza	Av. de oro	Idem	4	......	800 × 200	Idem	60	
	50	La Lealtad	Oro	Idem	2	......	400 » 200	» Benditani	30	
	51	San Alejandro	Idem	Idem	2	11	400 » 175	Q. Mata-caballo	30	165
	53	Rescate de Atahualpa	Lav. de oro	Gerardo Holguín	......	3	120000 m. c.	Río Llucuri	......	45
	54	Serena	Oro	Juan Hurtado	......	1	200 × 187½	C. Santo Domingo	......	15
	56	Eureka	Idem	Gerardo Holguín	1	......	200 » 175	Q. Idem	15	
	57	Victoria	Idem	Idem	1	......	200 » 175	Idem	15	
	59	San Bernardo	Idem	Idem	2	4	400 » 200	Mata-caballo	30	60
	61	San Rafael	Idem	Esteban Pradell y Juan Berti	......	4	800 » 187½	A la derecha del río Macho-tacohuma	......	60
	63	La Pasiva	Idem	José S. Urquiaga y Manuel Carpio Rivero	......	4	800 » 175	Q. Santo Domingo	......	60
	64	Encanto	Idem	Juan Casali	......	1	200 » 175	C. Idem	......	15
	65	Porvenir	Idem	Juan Albertazzo	1	......	200 » 175½	» Idem	15	
	66	Estrella	Idem	Idem	1	2	200 » 187½	Río Macho-tacohuma	15	30
	68	Coricunca	Idem	J. Guillermo Lira y socios	......	3	600 » 137½	C. Coricunca	......	45
	69	San Juan de la Cumbre	Idem	Sociedad Minera Cosmopolita	......	6	1200 » 187½	» Santo Domingo	......	90
	71	San Juan	Idem	Sociedad Minera Porvenir	......	5	1000 » 100	Q. Macho-tacohuma	......	75
	72	Titirani	Idem	Compañía Allin-Ccapacc	2	......	No consta	C. Titirani	30	
	73	Benditani	Idem	Idem	4	......	715 × 178	» Benditani	60	
	74	Nueva California	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	76	Los Venados	Idem	Idem	2	......	400 » 100	M. de Benditani	30	
	77	Ccapacc-Inca	Idem	Idem	2	12	400 » 112½	Idem	30	180
	78	Lourdes	Idem	Francisco y Melitón Velazco, Marcelino Muñoz y José Sebastián Urquiaga	......	3	600 » 125	Q. Macho-tacohuma	......	45
	79	Sin rival	Lav. de oro	Compañía Allin-Ccapacc	2	......	80000 m. c.	» Anccocala	30	
	80	Maravilla	Idem	Idem	2	4	80000 m. c.	Ancocalani	30	60
	81	Manco-Capac	Oro	Ruperto Delgado, Honorato Narezo y Julio Guzmán	......	7	1400 × 100	M. de Mucumayo	......	105
	90	Santo Domingo	Idem	Inca Mining Company	......	7	1400 » 152½	C. Huaynatacuma	......	105
	91	Esperanza	Idem	Luis A. Valencia	......	1	200 » 100	M. de Mucumayo	......	15

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	92	San Francisco...	Oro.........	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya...	......	2	400 × 200	Q. Mata-caballo ...	......	3
	93	La Carolina......	Idem	Sociedad PeruanaPiamontés..............	......	6	1200 » 112½	Río Macho-tacohuma	......	9
	94	Pensilvania	Idem	Enrique A. Gamboa y la Sociedad La Peruana..............	4	......	800 » 175	C. Santo Domingo.	60	
	95	Incógnita.........	Idem	Idem	5	9	1000 » 200	Quinsamayo.........	75	13
	96	Dos de Mayo.....	Idem	Gerardo Holguín y la Inca Mining Company	......	4	800 » 200	Q. Santo Domingo	......	[illegible]
	97	La porfía mata la casa........	Idem	Salvador Milanesi ...	......	2	400 » 125	C. Osccocachi.......	......	[illegible]
	98	Tebayda	Idem	Sociedad Trece Amigos	......	6	1200 » 137½	Q. Santo Domingo	......	[illegible]

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	46	La Fortuna......	Av. de oro......	Pedro Pablo Zuzunaga......................	......	1	40000 m. c.	Río Mucumayo.....	......
	67	Descubridora,...	Oro	Salvador Milanesi....	......	3	600 × 150	C. Osccocachi	......
	75	La Fortuna......	Idem	Francisco y Melitón Velazco	......	6	1089 » 100	M. Santo Domingo	......

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa...	17	Santa Fortunata	Plata	Agustín Pastor y Feliciano Rivas........	......	1	200 × 100	C. Pomasi............	......	
	24	Desamparados y socavón	Idem......	Agustín Pastor	......	2	400 » 100	Idem............	......	
	29	San Antonio	Idem......	Mariano y Lorenzo Carreón	......	1	200 » 100	» Paratia............	......	
	30	Jesús María......	Idem......	Feliciano Rivas........	......	1	200 » 100	» Pomasi............	......	
	36	Copacabana......	Idem......	Agustín Pastor.........	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	37	San Lorenzo y socavón	Idem......	Idem	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	38	Rosario-Carmen, Todos Santos y socavón	Idem......	Idem	3	......	495 » 200	Idem............	45	
	39	Rosario, San Antonio y socavón	Idem......	Idem	1	......	200 » 100	Idem............	15	
	41	Concepción	Idem......	Idem............	2	8	400 » 110	» Colini............	30	1
	45	San Enrique.....	Idem......	Compañía Minera San Enrique de Cerrillos	......	6	1200 » 200	» Concepción	......	
	46	Santiago y Esmeralda	Idem......	Sociedad Maravillas y Colquechaca del Perú	......	7	1400 » 200	Berenguela	......	1
	47	San Agustín......	Idem.....	Agustín Pastor, José A. Luis y Carlota Benites............	......	2	400 » 125	Otra Banda.........	......	
	48	San Cayetano y Socavón Santiago	Idem.....	Faustino Belón y Feliciano Rivas........	......	2	400 » 100	C. Pomasi...........	......	
	50	Azunta y Socavón Santa Emilia	Idem......	Manuel E. Romaña...	......	2	400 » 100	Idem	......	

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	59	Alta gracia.......	Plata	Agustín Pastor, José A. y Luis Benites..	......	2	400 × 100	C. Rosasani	......	30
	60	La Bandolera....	Idem	Alejandro Carreón...	......	1	200 » 150	» Monjarate	......	15
	68	La Hedionda y socavón	Idem	Juan M. López........	......	1	200 » 100	» Paratia...........	......	15
	69	El Trueno........	Idem	Mariano M. Gilt......	......	1	200 » 100	» San Carlos......	......	15
	70	Moisés	Idem	Agustín Pastor........	3	......	600 » 100	» San Pedro........	45	
	71	La Florida.......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	72	Restauradora.....	Idem	Idem	1	5	200 » 100	Idem.........	15	75
	81	Patriarcas	Idem	Empresa Socavonera de Pomasi...........	3	......	600 » 100	» Pomasi...........	45	
	82	Prosperidad......	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	83	Santa Cata........	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	84	Esperanza.........	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	85	Julia	Idem	Idem	2	14	400 » 100	Idem.........	30	210
	86	Demasía de Desamparados ...	Idem	Agustín Pastor........	1	......	76 » 100	Idem.........	15	
	87	Providencia	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem.........	30	45
	102	Roma	Idem	José Leví Castrat, Samuel y Domingo Cosini	......	3	600 » 112½	» Ccoyanchaca.....	......	45
	104	Nuestra Señora de los Desamparados	Idem	Samuel Cosini.........	......	2	400 » 150	» Pomasi	......	30
	105	El Negro.........	Idem	Lizandro Cazorla, Juan Blair, Cazorla hermanos y José Basadre...............	2	......	400 » 200	» Accosupo.........	30	
Juzgado de	106	Juancito..........	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Chocchoni	30	
Instancia	107	María	Idem	Idem	4	......	800 » 135⅝	Idem.........	60	
Lampa...	108	Rosario...........	Idem	Idem	4	12	800 » 100	Idem.........	60	180
	109	Socavón Santa Teresa..........	Idem	Agustín Pastor.........	......	1	48 metros...	» Otra Banda......	......	15
	110	Santa Catalina...	Idem	Guillermo Meier......	4	......	800 × 200	» Santa Catalina..	60	
	111	San Otto..........	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Pocomoro	30	
	112	San Carlos y socavón	Idem	Idem	3	9	600 » 200	Idem.........	45	135
	113	San Cayetano...	Idem	Ruperta Pacheco, Federico Valdivia y José H. Fernández	......	1	200 » 100	C. Santolomani.....	......	15
	114	Limón Verde....	Idem	Guillermo Grundy...	2	......	400 » 200	» Musquituni......	30	
	115	Ness	Plata y cobre...	Idem	2	......	400 » 200	» Berenguela......	30	
	116	Nueva Virginia.	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Huallatani.......	15	
	117	Burton....	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Berenguela	30	
	118	Regalado	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Chutachupa......	30	
	119	Haddon	Idem	Idem	1	10	200 » 200	» Berenguela	15	150
	120	La Londres......	Plata	Nataniel J. Grundy...	......	3	600 » 200	» Tucsa–ccocha ...	......	45
	121	Providencia......	Idem	Tomás D. Jaen, Gerónimo Ponga y Pedro A. Dias.........	......	4	800 » 100	» Rosani – flores – cunca	......	60
	122	La Deseada......	Cobre	Francisco Delgado...	......	2	400 » 100	» Puranti y Curupunta	......	30
	123	Rosicler	Plata	Agustín Pastor.........	......	1	200 » 200	» Colini..............	......	15
	124	Rosa Albina.....	Plata y cobre...	Hermilio Vizcarra....	2	......	400 » 100	» Hualaccasa......	30	
	125	San Francisco...	Idem	Idem	3	......	600 » 100	» Quiantía	45	
	126	Alejandro 1º.....	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Musquituni......	30	
	127	Punto Final.....	Idem	Idem	2	9	400 » 100	Idem	30	135

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Mayo 11 de 1900.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, para el servicio del Ministerio de Fomento durante el mes de Enero último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ministerio, que dicha cuenta se halla conforme por la suma de S. 40.08;

Se resuelve:

Que el referido Contador extienda un libramiento á favor de la Empresa mencionada, por la cantidad de cuarenta soles, ocho centavo, con cargo á la partida Nº 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 11 de 1900.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Febrero último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta se halla conforme por la cantidad de S. 35.54;

Se resuelve:

Que el referido Contador extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de treinta y cinco soles, cincuenta y cuatro centavos, con cargo á la partida número 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 11 de 1900.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Marzo último; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta se halla conforme por la cantidad de S. 127.43;

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la suma de ciento veintisiete soles, cuarenta y tres centavos con cargo á la partida número 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

EDICTO

AUGUSTO CARRANZA

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, y Visitador nombrado para el presente año judicial.

Hago saber:

Que el 1.° de Junio próximo se abre la visita de las Escribanías Públicas, de Estado y Juzgados de Paz de esta Capital, y se convoca á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella, para que lo verifiquen en el término de ley.

Lima, 9 de Abril de 1900.

Augusto Carranza.

Eleodoro G. Gastañeta.
Secretario de Visita.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don José Rios, encargado del exámen de la cuenta de la Aduana de Pimentel, correspondiente al año de 1888 y de la responsabilidad de don Juan Otero y de don Oscar Rojas, ex Administrador y ex-Contador respectivamente; notifico á los herederos de los referidos Otero y Rojas, para que dentro del término de quince dias, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderados, á contestar los reparos deducida en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v8 p1—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICION.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador ex-traordinario don José Rios, encargado del exámen de las rendidas por la Beneficencia de Chachapoyas, correspondiente al año de 1893; notifico á don Manuel E. Arce, ex-Tesorero de dicha institucin, para que dentro del término de ley y de la distancia, comparezca, por sí y por medio de apoderado, al local de este Tribunal, á contestar los reparos que se han deducido á dicha cuenta.

Lo que pongo en conocimiento del referido don Manuel Arce, por medio del presente en virtud de ignorar su residencia y para los efectos legales.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v8 p1—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIEICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Pisco correspondiente al año de 1893, notifico á dou José Quintin, para que dentro del término de qnince días se presente al local de este Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José Quintin, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 21 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v7 p1—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor don José M. Martínez, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Camaná, correspondiente al año de 1898, notifico à don Federico L. Moscoso, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local de este Tribunal en el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido Moscoso, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 25 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara,

v3 p1—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Viernes 1.° de Junio de 1900 | Semestre I.—Núm. 88

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Mayo 1.° de 1900.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la Penitenciarìa, por la suma de (S. 12) á que asciende el gasto de traslación de esta Capital á la de Ayacucho, del ex-penitenciado Marcos Arce, á donde regresa despues de haber cumplido su condena en el Panóptico. Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Comuníquese y regístrese.

Rubrica de S. E.

Vega.

Lima, Mayo 5 de 1900.

Visto el oficio del Director General del Registro de la Propiedad Inmueble, con el que acompaña el Presupuesto formulado por el Arquitecto don Santiago P. Lanfranco, para la construcción en el local de dicha Oficina; de divisiones, estantes y bancas que son indispensables para el buen servicio, ascendente á la suma de (S. 556-25)

Se resuelve:

Aprobar dicho presupuesto por la cantidad de (S. 316-25) únicamente para la conclusión de las divisiones y bancas necesarias, reservándose la parte relativa á estantes que deberán hacerse con material distinto del que contiene el presupuesto acompañado.

Gírese por el Ministerio del Ramo, el libramiento respectivo por la referida suma de (S. 316-25), aplicándose el gasto á la partida No. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Mayo 5 de 1900.

Concédese al Dr. D. Jesús García Maldonado, Fiscal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de Piura, manifestando la necesidad de que ese Tribunal se traslade á otro local y la de reparar el mobiliario de dicha Corte;

Y atendiendo:

A que según se expresa en el anterior oficio la cantidad de (S. 25) consignada en el Presupuesto General para alquiler de local de dicha Corte es insuficiente á su objeto;

Se resuelve:

1.° Autorízase al Presidente del referido Tribunal para que lo traslade á otra casa apropiada, pagando por esta el alquiler de (S. 50).

2.° La Tesorería Fiscal de Piura abonará, desde que dicha traslación se verifique, la diferencia de [S.25] mensuales entre el actual alquiler de la casa en que funciona esa Corte y la merced conductiva del nuevo local, y hará los gastos que la traslación origine.

3.° Consígnese en el proyecto de Presupuesto General para el próximo año, una partida de (S. 500) destinada á la reparación del mobiliario de la Corte de Piura, y auméntese en (S. 25) mensuales la relativa al alquiler de la misma.

4.° Aplíquese el gasto que origine lo dispuesto en el artículo 2.° de esta resolución, á la partida No. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Enero 11 de 1899.

Vista la solicitud del doctor Felizardo Montenegro, Profesor de la 5.ª asignatura de Letras, del Colegio de "San Miguel" de Piura, para que se le conceda licencia durante el tiempo que desempeñe la Judicatura de Payta.

Atendiendo:

A que el recurrente es Juez titular de dicha Provincia, y se halla por consiguiente en la imposibilidad de ejercer el Profesorado en otra localidad.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del doctor Felizardo Montenegro y vacante la asignatura que desempeñaba en el Colegio de "San Miguel;" debiendo la Comisión de Delegados en Piura, nombrar la persona que deba reemplazarlo, con arreglo a lo dispuesto en la resolución de 21 de Marzo de 1893.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 11 de 1900.

Vistas las renuncias que han formulado don Rubén Bustamante, don Severiano Bezada, don Juan M. San Martín y don Vicente S. Jiménez, del cargo de miembros de la Comisión de Delegados en Puno; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptanse las mencionadas renuncias, y aplázase el nombramiento de las personas que deben reemplazar á aquellos, hasta la sesión inmediata.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 17 de 1900.

Vista la solicitud de don José del Carmen Sánchez, para que se nombre el Jurado que reciba examen á sus menores hijas, Catalina Amanda, Rosa María y María Luisa Sanchez, de las materias correspondientes al primer año la primera, y al segundo las dos últimas, que han estudiado bajo la dirección de los Profesores don Roberto B. Gohring, don Horacio H. Urtea-

ga, don Manuel E. Gordillo y don Carlos Arosemena Jofré.

Estando á lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de exámenes y en ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 de Noviembre último;

Se resuelve:

Autorízase al Jurado de alumnos libres, para que en unión del respectivo Profesor, reciba los exámenes que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 11 de 1900.

Estando á lo opinado por las Comisiones de Textos é Instruccion Media; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el texto de Gramática Castellana, que ha redactado el doctor José Granda, para el uso de los alumnos de instrucción media.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 14 de 1900

Vista la solicitud de D. Manuel Toribio Bernuí, para que se le nombre el jurado, que le reciba examen en Huari, de los cursos de Geografía particular del Perú y Filosofía, á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado;

Se resuelve:

Nombrar á los doctores don Alfredo Graham, don Manuel Jesús Salas y don Juan de Dios Agüero, para que reciban el examen que solicita el recurrente.

Comuníquese y regístrese.

Romero.

Lima, Marzo 26 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Cesareo Chacaltana, del cargo de Presidente del Jurado examinador de alumnos libres; y nómbrase para reemplazarlo al doctor don Federico Villareal.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 7 de 1900.

Vista la solicitud de don Nicolás Navarro, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de los cursos de Latín 3er. año é Historia Media que ha repasado bajo la dirección del Profesor don Manuel Eduardo Guerrero;

Atendiendo;

A que en 27 de Diciembre último se autorizó al Jurado Oficial de alumnos libres á fin de que recibiera al recurrente examen de las materias correspondientes al 3er. año, y que realizadas estas pruebas no dió los referentes á los cursos antes indicados; y

En ejercicio de la autorización antes concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de 21 de Noviembre del año anterior;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de Alumnos libres para recibir en unión del mencionado Guerrero, el examen que solicita.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 11 de 1900.

Vistas las renuncias que han formulado don José C. Velez y don Juan A. Fernández Dávila, del cargo de miembros de la Comisión de Delegados en Moquegua; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptanse las mencionadas renuncias, y aplazase el nombramiento de las personas que deben reemplazar á aquellos, hasta la sesión inmediata.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 11 de 1900.

Visto el acuerdo de la Comisión de Delegados en la Libertad, de 8 de Febrero último, por el que se concede á la Rvda. Madre Sor M. Enriqueta Collot, Priora de las Dominicas de la Tercera Orden docente, licencia para abrir en la ciudad de Trujillo un Colegio denominado de "Santa Rosa."

Y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Se resuelve:

Aprobar el mencionado acuerdo de la Comisión de Delegados en la Libertad; recomendándole que cuide se cumplan las disposiciones del Congreso Higiénico Escolar, aprobadas por el decreto de 1.° de Diciembre del año anterior, y muy en particular, las que se refieren á mobiliario, condiciones de ventilación, alumbrado y retretes.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 11 de 1900.

Vista la solicitud de don Jorge Brañez, para que se le declare en aptitud de ser opositor en el concurso de las escuelas, convocado últimamente por el Concejo Provincial de Lima, á cuyo efecto acompaña los diplomas de Bachiller en Ciencias Físicas y Matemáticas, de Bachiller en Filosofía y Humanidades, expedidos por el Rector de la Universidad de Chile y de Profesor de Geografía é Historia del mismo origen.

Considerando:

Que los diplomas de Bachiller que acompaña el recurrente tienen el mismo valor que los de aspirante Universitario, por ser ambos títulos, requisito indispensable para ingresar á las Universidades.

Que por resolución de 2 de Agosto de 1898 se ha considerado el título de aspirante universitario como suficiente para ejercer el preceptorado; y

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se declara:

Que los mencionados diplomas de Bachiller de don Jorge Brañez son equivalentes al título de aspirante universitario. y que puede éste, en consecuencia, ejercer el preceptorado, con tal de que acredite haber sido examinado y aprobado en el curso de Pedagogia y se registre uno de los diplomas en la Secretaría del Consajo según lo prescrito en la citada resolución de 2 de Agosto de 1898.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 11 de 1900.

Vista por segunda vez la terna formada, por la Comisión de Delegados en el Departamento de Junín, para proveer el cargo de Director del Colegio de "Santa Isabel" de Huancayo, vacante por haber aceptado otro empleo en propiedad el que lo desempeñaba; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Director del mencionado Colegio, al doctor Ernesto L. Raez.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 19, letra S:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Adelaida i Petronila Sosa, la suma de quinientos cincuentinueve soles, sesentiseis centavos [S. 559.66], por pensiones de montepío que debieron percibir, de Enero de 1887 á Diciembre de 1891 i de Enero de 1893 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito No. 115, letra R;

Con lo expuesto por la Junta Depuradora i el parecer de la Junta Revisora;

Estando á lo dispuesto en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899; i

Considerando:

Que este crédito no está debidamente comprobado, por cuanto el informe expedido por la Tesorería General, sólo hace referencia al certificado de fojas 1, que no tiene valor oficial, por no referirse á libros ó piezas originales como debiera hacerlo;

Se resuelve:

No ha lugar al reconocimiento del crédito de cuatrocientos sesenticuatro soles (S. 464), que solicita don Tomás Reyes, por sueldos devengados en los años de 1887 y 1888 como empleado de la Penitenciaría.

Regístrese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 32 letra T:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Amaro G. Tizón, la suma de mil quinientos treintitres soles, treinticuatro centavos (S. 1,533.34), por sueldos devengados de Setiembre de 1894 á Marzo de 1895, como Mayor de órdenes del Departamento Marítimo del Callao.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 *de* 1900

Visto el expediente de crédito No. 70, letra E;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Ignacio Elguera, la suma de cuatrocientos veinticuatro soles, treintiocho centavos [S.424.38], de los Bonos de la Antigua Deuda Consolidada, serie C, números 615, 616 y 617, de S. 100 cada uno, inclusive los intereses corridos de 1.° de Enero de 1880 al 31 de Diciembre de 1888, al seis por ciento anual i de 1.° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 133, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo dispuesto en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Felipe Masías, la suma de mil nueve soles, doce centavos (S. 1,009 12), por sueldos que debió percibir en Diciembre de 1893 y los de Mayo de 1894 á 2 de Marzo de 1895 como Contador Mayor del Tribunal Mayor de Cuentas.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito No. 104, letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María i doña Manuela Colmenares, la suma de cuatro mil setecientos ochentitres soles, treintitres centavos (S. 4.783.33), por pensiones de montepío que debieron percibir, desde el 18 de Junio de 1892 hasta Diciembre de 1886, más los intereses corridos de 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Pùblico los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito No. 76 letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Narciso Alayza, la suma de mil trescientos sesentidos soles, trenticuatro centavos [S. 1,362.34], por sueldos que debió percibir como Director General de Industrias en 1894, hasta el 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 23 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconòcese á favor de doña Casimira Chávez, la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuentitres soles, cincuenticinco centavos (S. 4,453.55), por pensiones de montepío que debió percibir, de Enero de 1881, á Diciembre de 1886, más los intereses desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 108 letra B:

De acuerdó con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconòcese á favor de doña Luisa Bravo dè Rueda, la suma de ochocientos setentiseis soles, dos centavos (S. 876.02), por pensiones de montepio que debió per-

cibir durante los años 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893 i 1894, hasta el 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese,
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 130 letra B:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Enrique de la Barrera, la suma de doscientos ochentisiete soles, noventicinco centavos (S. 287.95), importe de un certificado número 38, expedido por la Tesorería General en 24 de Julio de 1893, por saldo de impresión de papel de Aduana.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 18 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 30 letra M.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don H. Moraoski la suma de cincuenticuatro soles, cuarenticuatro centavos (S. 54.44), valor de un bono de Tesorería N.° 2081, más los intereses del 1.° de Octubre de 1891 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual i billetes fiscales por valor de S. 30 i el diez por ciento de intereses según decreto de 8 de Julio de 1899.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 26 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 3 letra G:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899:
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Nicolás Guzmán, la suma de ciento sesenticuatro soles, noventicuatro centavos [S. 164.94], por sueldos que debió percibir como Guardia Civil, de Julio á Diciembre de 1886, billetes fiscales por valor de diezisiete soles veinte centavos (S. 17.20) i los intereses liquidados de 1.° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes,
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 26 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 59 letra A:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Hermenejildo Agramonte, la suma de tres mil seiscientos treintisiete soles cincuentitres centavos (3,637.53), importe de su crédito reconocido por resolución suprema de 12 de Octubre de 18,1, por ganado i dinero que proporcionó al Gobierno en Arequipa en 1885 i los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1899, á razón del uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 26 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 64 letra C;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Ignacio Contreras, la suma de quinientos trentidos soles, trentiun centavos (S. 532.31), importe de un bono de Deuda Consolidada N.° 724, serie B, más los intereses del 1.° de Julio de 1892 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 26 *de Abril de* 1900.

Visto el expediente de crédito, N.° 70 letra A;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Ricardo D. Alayza la suma de S. 393.80, por sueldos que debió percibir de Diciembre de 1884 á 16 de Mayo de 1886 como Amanuense y Cajero Auxiliar de Moquegua, i los intereses desde Enero de 1899, hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Direccion del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 27 *de* 1900.

Visto el presente oficio del Comisionado Especial de Loreto.
Tratándose de artículos para el servicio del Estado; i
De acuerdo con el informe de la Dirección de Policía;
Se resuelve:
Apruébase el decreto de 27 de Diciembre último, por el cual se ordena el libre despacho en la Aduana de Iquitos del vestuario comprado á la Casa de R. Samper i C.ª para la Gendarmería del Departamento de Loreto.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Abril 27 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 22 de Mayo de 1896, en cuanto á mejoras en la adjudicación hecha en concurso de propuestas cerradas:
Se resuelve:
No ha lugar á la solicitud de don Juan Santiago Harris, relativa á la mejora en la venta de un terreno del Estado en la Punta.
Regístrese i archívese.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

153

Lima, Marzo 16 de 1900.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto de éste Departamento, relativos á las elecciones practicadas por los mineros de Huarochirí el 26 de Noviembre de 1899, para constituir el personal de la Diputación del Asiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 27 de Octubre del mismo año, por la cual se les concedió el plazo de 30 dias para que verificaran dichas elecciones;

Visto así mismo el informe expedido por la indicada Diputacion, corriente á fojas 48 vuelta, en el cual se solicita que los Diputados electos continúen ejerciendo cargos hasta el año de 1901, por hallarse próximo el mes en que debe practicarse nuevamente las elecciones de Diputados del Gremio; y

Considerando:

1.° Que son atendibles las razones en que se funda la prórroga solicitada; y

2.° Que las referidas elecciones se han practicado con sujeción al artículo 12 del Título 2.° de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose subsanado las omisiones anotadas en el informe de la Seccion del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Aprobar las mencionadas elecciones, según las que han sido designados: don Alberto Noriega y don Manuel B. Talledo, como primero y segundo Diputados, respectivamente, y como sustitutos primero don Melecio A. Bentín, segundo don Victor Manuel Leòn, tercero don Ambrosio Pajuelo y cuarto don Juan Martín Aramburu; debiendo los electos entrar en el ejercicio de sus cargos, prévio el juramento requerido por el artículo 13 del Titulo 2.° de las Ordenanzas, y continuar en ellos hasta el año 1901, época en que se integrará el personal de esa Diputaciòn.

Recomiéndese á la Diputación de Huarochirí que en lo futuro remita copia de la matrícula rectificada, como lo exige la suprema resolucion de 3 de Julio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

154

Lima, Marzo 17 de 1900.

Visto el recurso de don Alberto Rey de Castro, pidiendo se le devuelva el depósito que constituyó en la Caja Fiscal para obtener la concesión de estacas en el yacimiento de bórax en el lugar denominado "Quilcota," comprension de la Provincia de Camaná, por cuanto el indicado yacimiento no contiene borato en cantidad explotable; y

Considerando:

Que la reclamación del recurrente es extemporánea, por haberse formulado un mes después de vencido el plazo que con tal objeto se fijó en la suprema resolucion de 30 de Setiembre último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo; y estando á lo prescrito en la resolucion citada;

Se resuelve;

Declarar sin lugar la devolucion que del referido depósito solicita don Alberto Rey de Castro, el mismo que ha quedado à beneficio del Fisco, de conformidad con la resolución de 30 de Setiembre de 1899.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

155

Lima, Marzo 20 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Pedro," ubicada en el lugar denominado Acobamba, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesion de una pertenencia á don Pedro Pablo Alcánrara, con fecha 27 de Noviembre de 1899; y

Considerando;

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1893 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Pedro," é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Pablo Alcántara, quien abonará la contribucion desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

156

Lima, Marzo 20 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Lola," ubicada en el cerro Alpamina, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputacion de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Domingo ..renas, con fecha 18 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Lola," é inscríbase en el padron á nombre de don Domingo .renas, con cargo de que abone el impuesto desde el segundo semestre de 1899 inclusive; recomendándose á la Diputacion de Yauli que en lo futuro cuide de que no se omita poner en los carteles originales la constancia de su desfijacion.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

157

Lima, Marzo 20 de 1900.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 29 de Julio de 1898, la Diputación de Minería de Yauli ha ministrado posesion á don C. M. Pflücker y hermanos, de tres pertenencias en el socavón aventadero "Nuevo Potosí," ubicado en el cerro del mismo nombre; y

Considerando:

Que se han observado las presertpciones de las Orpenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las referidas tres pertenencias, con el nombre de Socavón aventadero "Nuevo Potosí, á favor de don C. M. Pflücker y hermanos, con cargo de que abonen el impuesto desde el segundo semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

158

Lima, Marzo 20 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Restauración», ubicada en el lugar denominado Chapar del Asiento del Cerro de Pasco, en la que con fecha 14 de Agosto de 1899, la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Carlos Languasco, quien posteriormente declaró haber denunciado la expresada mina para doña Clorinda Maurilia González; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1893 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Restauración», é inscríbase en el padrón á nombre de doña Clorinda Maurilia González, la que abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive, recomendándose á la

Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide que los títulos se eléven al Gobierno dentro del plazo que señala la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese

Coronel Zegarra.

159

Lima Marzo 20 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «El Mirador», ubicada en el lugar denominado Ichugan del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á D. Pablo Bories, con fecha 5 de Julio de 1899; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; y de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Mirador», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Pablo Bories, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de títulos que se eleven al Gobierno á fin de que no adolezcan de defectos.

Comuníquese y regístrese

Coronel Zegarra.

160

Lima, Marzo 20 de 1900.

Visto el expediente seguido por D. Felipe S. Tello, ante la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, sobre ampliación y levantamiento del plano de la mina «San José de Villalva», registrada en el padrón vigente á nombre de D. Agustín Tello, bajo el Nº 1492, con una pertenencia; y

Considerando:

1º Que según aparece de dicho expediente, la mencionada mina que en el padrón figura con la dimensión de 60 varas de longitud por 30 de latitud ó lo que es lo mismo 1800 varas cuadradas, ha sido ampliada hasta la extensión de 22.496 varas cuadradas; y

2º Que en las referidas diligencias se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la ampliación y plano de la mina «San José de Villalva», la que se inscribirá en el padrón con la extensión de 22496 varas cuadradas en lugar de 1800 con que figura en el padrón vigente, y quedando obligado D. Felipe S. Tello á organizar en su favor los correspondientes títulos reformados como lo dispone la resolución de 12 de Noviembre de 1898.

Comuníquese y regístrese

Coronel Zegarra.

161

Lima, Marzo 20 de 1900.

Visto el recurso de D. Jaime D. Garreta, elevado por la Diputación del Cerro de Pasco, con el que acompaña el testimonio de la escritura de la Sociedad que celebró con D. José Pareras, respecto de la mina «El Cármen», con el fin de cumplir la obligación que se les impuso en la resolución de 30 de Noviembre de 1899, aprobatoria de sus títulos; solicitando á la vez que en el padrón próximo se modifique la inscripción de la referida mina, inscribiéndola con dos pertenencias conforme á los títulos de adjudicación; y

Considerando:

Que de dichos títulos consta que en realidad la citada mina fué adjudicada con dos pertenencias el 18 de Octubre del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el próximo padrón la mina «Cármen» con dos pertenencias, con cargo de que los interesados abonen el impuesto por la pertenencia omitida desde el 2º semestre de 1899 inclusive; dándose por cumplida la obligación impuesta de presentar la escritura social que se impuso á los interesados en la resolución de 30 de Noviembre del año último.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

162

Lima, Marzo 20 de 1900.

Visto los títulos de la mina de plata «San Roberto y Amaya», ubicada tras de la Champera de la hacienda de Tucto, del asiento de Yauli, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Carlos M. Pflücker y Hermanos, con fecha 19 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de haberse vencido el plazo de 150 días, fijado por la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del título 6º de las ordenanzas; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de mina «San Roberto» á nombre de D. Carlos Pflücker y Hermanos, con cargo de que abonen el impuesto desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el poder que autorizaba á D. Vicente Pazos Sacio, para proceder á nombre de D. Carlos M. Pflücker y Hermanos;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita copia del expresado documento dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro cuide de que no se omita oponer la constancia de su desfijación en los ejemplares originales de los carteles que se acompañan, de conformidad con la suprema resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra

163

Lima, Marzo 20 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «San Rafael», ubicada en el lugar denominado Cuchis del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Lorenzo Mori, doña Isabel Mori de Gallo y doña Elisa Martinez, con fecha 29 de Marzo de 1899; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; y

2º Que la referida mina no está dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripcipciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «San Rafael», é inscríbase en el padrón á nombre de D. Lorenzo Mori, do-

ña Isabel Mori de Gallo y doña Elisa Martinez, con cargo de que abonen el impuesto desde el 1er. semestre de 1899 inclusive y de que presenten la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último.

Y por cuanto no se acompañan los poderes que autorizaban á D. Lorenzo Mori y D. Genaro Gallo, para representar á doña Isabel Mori y doña Elisa Martinez, exigidos por el artículo 5º del título 7º de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia de los expresados poderes dentro del témino de 60 días contados desde ésta fecha, recomendándosele que en lo futuro cuide que los títulos se eleven al Gobierno oportunamente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

En Lima, á veintiocho de Abril de mil novecientos, reunidos en la sala del Despacho de Fomento, el señor Ministro del Ramo, ingeniero don Enrique Coronel Zegara y el Gerente de la Empresa de los Ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos don Carlos Watson, con el objeto de discutir y llegar á un arreglo, que ponga término á la situación creada por la ejecutoria de la Excma. Corte Suprema de Justicia, que dispone que la Empresa del Ferrocarril debe abonar al Fisco, los derechos que, por los artículos de la linea de Lima á Chorrillos, sujetos á pago, hayan sido importados desde el 9 de Enero de 1890, y en cambio el Gobierno debe pagar á la Empresa, los pasajes y trasportes incurridos por el servicio oficial, durante el mismo período de tiempo; lo que importa la caducidad desde la fecha indicada de las cláusulos 6ª y 10ª del contrato de la línea de Lima á Chorrillos, aprobado por resolución Suprema de 12 de Noviembre de 1856.

El señor Ministro manifestó al Gerente, la necesidad y conveniencia de arribar á un arreglo justo y equitativo que, eliminando todo género de dificultades, dejara bien establecidos para lo futuro las relaciones entre el Gobierno y la Empresa, respecto al objeto de la conferencia; pero que era menester previamente, fijar el monto de los cargos recíprocos, lo cual serviría de punto de partida para el objeto que se persigue.

El señor Watson presentó los siguientes documentos:

1º Una cuenta por valor de S. 71,126. 60 cts., valor del trasporte verificado por el servicio oficial, en la línea de Lima á Chorrillos, desde 1,890 á 1,897, inclusive;

2º Dos constancias firmadas por el Jefe de la Sección de la Cuenta de la Aduana del Calllao, que manifestaban: que, las importaciones hechas por la Empresa, sujetas á pago, para las líneas de Lima al Callao y Chorrillos desde 1890 á 1899 inclusive, representaban un valor de derechos de Aduana, por S. 19,390, 91 cts.; exponiendo en seguida dicho señor Watson que, refiriéndose esta suma á los artículos introducidos para las dos líneas; y que, apreciando la diferencia en la explotación de una y otra, sólo se podría imputar en una tercera parte á la de Chorrillos, ó sea S. 6,463.—Agregó que por su parte se hallaba ampliamente dispuesto á entrar en un arreglo equitativo; pues que el Gobierno al proponérselo, tomaría sin duda en consideración el fuerte saldo que, comparado un cargo con otro, resultaba necesariamente á favor de la Empresa.

Habiendo el señor Ministro expresado su deseo de que el señor Gerente manifestase la manera de comprobación por los pasajes de empleados públicos y trasporte de tropas verificados por la línea de Chorrillos, que aparecían en la cuenta presentada , el señor Watson contestó que la mayor parte de esos trasportes habían sido ordenados por escrito por los Ministerios y jefes de las fuerzas, que algunos lo habían sido verbalmente por estos últimos, al presentarse las fuerzas en las estaciones, y que por último, se refería á los libros de la Empresa, donde se hallaban escrupulosamente registrados todos estos datos,

Después de detenida discusión sobre los diversos puntos que debe abrazar el arreglo, quedó convenido el siguiente proyecto para someterlo al acuerdo del Supremo Gobierno.

1º El Supremo Gobierno y la Empresa de los Ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos, convienen en dar por compensados los cargos recíprocos que resulten hasta la fecha, por el valor del trasporte proporcionado al Gobierno por el ferrocarril de Chorrillos, así como por los derechos de importactón dejados de pagar, por los materiales introducidos para esa línea; cargos que provienen, de la caducidad de las cláusulas 6ª y 10ª del contrato sobre construcción de dicho ferrocarril, declarada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, por resolución de 12 de Enero de 1898. Y á fin de que haya equitativa compensación no solo para lo anterior, sino en lo futuro, se restableeen dichas cláusulas 6ª y 10ª, durante la vigencia de este arreglo, fijando con toda claridad, las relaciones entre el Gobierno y la Empresa, al respecto; según se determina en los artículos siguientes:

2º La Empresa de dichos ferrocarriles otorgará pase libre en 1ª clase por los trenes ordinarios, á las siguientes personas:

A.—Presidente de la República, la comitiva que lo acompañe, y á sus Ayudantes y Edecanes, siempre que vayan uniformados y que viajen en comisión del servicio.

B.—Ministros de Estado y sus Ayudantes que estén igualmente uniformados, y que también viajen en comisión del servicio.

C.—Directores de los Ministerios.

D.—Prefectos de Lima y Callao, y Subprefectos de las mismas Provincias.

E.—Comisarios en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, con órden escrita de la Prefectura.

F.—En segunda clase á los Agentes de Policía rural y urbana, siempre que estén uniformados y presenten papeleta firmada por los Prefectos mencionados, en la que se acredite que viajan en comisión del servicio.

G.—En la misma clase, á las fuerzas del Ejército ó Guardia Nacional acuartelada y alumnos de la Escuela de Aplicaciones, así como al equipo y armamento que lleven consigo, para lo cual bastará, que se presenten uniformados, en número cuando menos de dos comandados por un jefe ú oficial, quienes solicitarán su trasporte del jefe de la estación respectiva, diez minutos antes de de la partida de los trenes, según itinerario; siendo entendido que cuando el número exceda de diez, el anuncio se hará con media hora de anticipación á fin de dar tiempo á la Empresa para que pueda proveer lo conveniente.

H.—También se conducirán gratis las balijas de correos y los empleados que las conduzcan.

3ª La Empresa hará la rebaja del 50 % de las tarifas en los trenes ordinarios.

A.—A los funcionarios y demás empleados públicos, que viajen en comisión del servicio, con orden firmada por los Ministros ó Directores. Dicha orden será intransferible y para una sola persona, por un viaje de ida ó de ida y regreso, constando en ella con claridad el título del empleo, el lugar á donde se dirige, y expresándose que su valor con la deducción de un 50 % será pagado por el Gobierno.

B.—A los militares uniformados.

C.—Al trasporte de material de guerra y cualquiera otra carga de objetos para el uso del Gobierno.

4ª En cuanto á los trenes extraordinarios que pudiera necesitar el Gobierno, se sujetará á las siguientes reglas y precios:

A.—Por una locomotora con un carro, agregado ó sin él·

Entre las 6 a. m. y 9 p. m........................... S. 20
» » 9 p. m. y 12 p. m........................... » 30
» » 12 p. m. y 6 a. m........................... » 40
Por cada carro que se aumente........................... » 5
» » hora que demore del señalado para la partida........................... » 10
» » máquina que se mande encender y no se use........................... » 20

B.—Por regreso del mismo tren, si se usa antes de 30 minutos de su llegada, sólo se pagará la mitad del precio señalado anteriormente.

C.—La marcha de los trenes extraordinarios no podrá hacerse sino en cuanto no embarace la marcha de los ordinarios.

D.—El pedido para un tren extraordinario se hará con una hora de anticipación, y antes de las 9 p. m. cuando deba salir durante la noche, salvo casos urgentes, que tengan relación con la conservación del orden público, ú otro de importancia, en los cuales la Empresa empleará los medios á su alcance para satisfacer el servicio demandado.

5ª La Empresa presentará mensualmente sus cuentas comprobadas al Ministerio que hubiese ordenado el servicio. Dichas cuentas se examinarán y se decretará su abono, dentro del mes siguiente, dándose por aprobadas en caso de que así no sucediese.

6ª En cambio de las franquicias otorgadas al Gobierno por el uso del ferrocarril, la Empresa quedará exenta del pago de derechos de importación por los materiales, carruajes, máquinas, y en general, todos los útiles y artículos necesarios para la construcción, mejora, aumento, conservación, uso y explotación del ferrocarril y sus términos, estaciones, oficinas y dependencias.—Es entendido que entre estos artículos exonerados de derechos, se comprenden los útiles de escritorio que lleven el timbre de la Empresa, como son los libros y papeles necesarios para las oficinas. y los boletos, tarjetas y papeletas para el servicio del tráfico.—También se incluyen en esta exención de derechos, los aparatos para el alumbrado de los coches, factorías y estaciones y el kerosene extrictamente indispensable para dicho servicio.

7ª El presente arreglo se pondrá en ejecución desde que el Ejecutivo le preste aprobación; y su vigencia será por diez años.

8ª—Todas las estipulaciones contenidas en este convenio, se hacen extensivas á la línea de Lima al Callao,

Enrique Coronel Zegarra.

Carlos Watson.

Excmo. señor:

La ejecutoria Suprema que en copia certificada corre á fojas 1 de este expediente establece en definitiva que los otorgantes del contrato de 12 de Noviembre de 1856 estimaron iguales y perfectamente compensables, la exención de derechos de importación, concedida por la cláusula 6ª á los carros, máquinas y en general á todos los artículos necesarios para la construcción, mejora, aumento, conservación y uso del ferrocarril de Lima á Chorrillos, y la cláusula 10ª relativa al trasporte gratuito de la correspondencia pública y las tropas en servicio del Gobierno. Si esta es la *cosa juzgada* y por consiguiente la verdad respecto á la inteligencia, alcance y valor de aquellas cláusulas, el arreglo á que ha llegado el señor Ministro de Fomento con el Gerente de la Empresa de dicho ferrocarril y que aparece de fojas 23 á fojas 26, es consecuencia natural y justa de la ejecutoria recordada.

Los derechos de los materiales á que se refiere la cláusula 6ª valen tanto como los pasajes proporcionados gratuitamente al Gobierno en virtud de la cláusula 10ª; su compensación establecida ya en el contrato, está conforme con la ejecutoria que lo ha interpretado, y nada más racional que declararlo así, como se ha hecho en el artículo 1º del convenio materia de este dictamen. Los demás artículos de dicho convenio, que regirá por 10 años, descansan en el mismo principio, ocupándose sólo, para mayor claridad, de detallar las personas que deben ser trasportadas gratis y los casos en que Gobierno y los funcionarios de la nación gozarán de la rebaja del 50 %, ya sea en la conducción de pasajeros ó carga del Estado, y la manera de presentar las cuentas por estos servicios. Nada tiene, pues, el Fiscal que objetar á este convenio, encontrando, además, muy conveniente el que se haga extensivo á la línea de Lima al Callao; porque así se simplificará mucho el servicio público y se libertarán tanto la Empresa como las oficinas de la Administración, de la necesidad de llevar cuentas pesadas por lo minuciosas, ocasionadas siempre á largos procedimientos de examen y glosa, que de otro modo habría sido necesario establecer.

VE. puede, pues, si lo tiene á bien, servirse prestar su aprobación al convenio en referencia.

Lima, Mayo 17 de 1900.

Calle.

Lima, Mayo 25 de 1900.

Visto el proyecto de arreglo, que con fecha 28 de Abril último, han celebrado el Ministro de Fomento, ingeniero don Enrique Coronel Zegarra y el Gerente de la Empresa de los ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos; determinando el modo de dar por fenecidos los cargos recíprocos entre el Gobierno y la Empresa y estableciendo las relaciones oficiales entre uno y otro, para lo futuro, relativo al trasporte oficial por dichas líneas y determinación de los artículos que son motivo de exoneración de impuestos fiscales.

Considerando:

Que interpuesta la demanda por el Ministerio Fiscal, para que se declare extinguida la concesión de que se ocupa la cláusula 6ª del contrato de la línea de Lima á Chorrillos. respecto á la exención de derechos fiscales de los artículos importados para dicha línea, la Corte Suprema de Justicia ha resuelto favorablemente esa parte de la demanda; pero declarando al mismo tiempo la caducidad de la cláusula 10ª del mismo contrato, que imponía á la Empresa el trasporte gratuito de las tropas al servicio del Gobierno, y de la correspondencia pública; debiendo por lo tanto pagarse desde el 9 de Enero de 1890 el valor del trasporte oficial, y exigirse en cambio de la Empresa, desde la miema fecha, lo incurrido por derechos de internación por el material para la línea de Chorrillos.

Que examinados los cargos recíprocos entre el Gobierno y la Empresa, desde la época anotada hasta la fecha, resulta que la suma de responsabilidad de ésta, es en mucho inferior á la que afecta al Gobierno; debiendo tenerse en cuenta, además, por los datos que se han tenido á la vista, que en lo futuro continuará siendo mayor el valor del servicio oficial por la línea, que el de los derechos por los artículos que se importen para ella, sujetos á pago.

Que en el proyecto no solo se ha conseguido dar por compensados los cargos recíprocos, sino que han quedado establecidas para lo futuro, franquicias no solo para el pase libre de tropas y correspondencia pública. que es á lo único que obligaba la cláusula 10ª, sino, además, rebajas para el trasporte de empleados públicos, militares, carga del Estado y otras facilidades y condiciones equitativas; y

Que es conveniente hacer extensivo el arreglo, á la línea del Callao, pues de ese modo quedarán claramente establecidas las relaciones entre el Gobierno y la Empresa, respecto á trasporte y liberación de derechos; sobre lo cual se suscitan frecuentemente dificultades de diverso orden.

De conformidad con la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Aprobar el arreglo celebrado por el Ministro de Fomento y el Gerente de los ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos, de 28 de Abril último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 4 DE JUNIO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 89

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de Enero de 1900.

Vista la propuesta que hace el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, *créase* una Secretaría de 2ª clase en esa Legación i nómbrase para desempeñarla, con el carácter de *ad honórem*, al doctor don Luis N. Bryce Cotes, que reune los requisitos de lei.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 4 de Enero de 1900.

Vista la renuncia que hace, en oficio de 6 de Diciembre último, el señor Luis C. Lagomaggiori del cargo de Cónsul del Perú en Mendoza i no encontrándola el Gobierno suficientemente justificada; se resuelve no aceptarla.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 12 de Enero de 1900.

En conformidad con el supremo decreto de 8 del presente, nómbrase para componer la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores á los señores don Nicolás de Piérola, don Manuel Candamo, doctor don Isaac Alzamora, doctor don Francisco García Calderón y doctor don Ramón Ribeyro.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 23 de Abril de 1900.

Visto el oficio en que don Luis Lagomaggiori, insiste en la renuncia del cargo de Cónsul del Perú en Mendoza; se resuelve: aceptar dica renuncia.

Rgístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 8 de Mayo de 1900.

Estando incompleta la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores y conviniendo además aumentar su personal, nómbrase miembros de ella á los señores doctor don Alberto Élmore, doctor don Emilio Forero, doctor don Manuel María Gálvez, doctor don Manuel Irigoyen, doctor don José Mariano Jiménez, don Carlos de Piérola, doctor don Mariano N. Valcárcel y doctor don Luis F. Villarán.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Mayo 30 de 1900.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos dando cuenta de los diversos i sérios inconvenientes que se presentan en el servicio postal i en la marcha de la administración pública, con motivo del franqueo prévio de la correspondencia de servicio oficial, mandado hacer por Supremo decreto de 22 de Febrero último; i teniendo en consideración: que tales inconvenientes pueden salvarse suprimiendo el franqueo prévio, sin que por esto deje el Correo de percibir las sumas que aquel importa, i de las cuales necesita para su buen servicio, llenándose de esta manera el fin de la Suprema resolución de 13 de Junio de 1899 i de la complementaria de 22 de Febrero del presente año; de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General del Ramo;

Se resuelve:

1.° Manténgase en todo su vigor i fuerza el artículo 1.° de la Suprema resolución de 13 de Junio de 1899 por el que se manda abolir en lo absoluto, la franquicia de porte de correos en la República, que no puede concederse á persona alguna, individual ó colectiva, conforme al artículo 2.° de la lei de 27 de Setiembre de 1888;

2.° El Supremo Gobierno abonará al Correo el franqueo de la correspondencia de servicio oficial, por medio de libramientos mensuales que otorgarán cada uno de los seis Ministerios de Estado á cargo de la Caja Fiscal. El monto de estos libramientos será el que resulte de la división por doce del importe de las partidas que señala el Presupuesto General de la República para el franqueo de la correspondencia oficial de cada Ministerio i sus dependencias;

3.° El Correo hará el servicio de la correspondencia oficial del modo que determine la Dirección General, con arreglo á los Reglamentos i disposiciones vigentes, sin ofrecer trava alguna á las autoridades i oficinas, que, conforme á aquellas, tengan derecho á la franquicia;

4.° La Dirección de Correos cuidará de comprobar si cada una de las partidas del Presupuesto para el franqueo de correspondencia es suficiente para este objeto, ó excede de lo extrictamente necesario; elevando en uno ú otro caso, la exposición correspondiente, á fin de obtener el aumento ó disminución de la partida; i

5.° Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan á la presente.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

PADRON DE MINAS — 1er. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa...	128	Alejandro 2º.....	Plata y cobre...	Hermilio Vizcarra....	......	2	400 × 100	C. Paranti	......	3
	129	Riojana............	Idem	Compañía Minera Perú – Argentina en Santa Lucía........	......	2	400 » 100	» Musquituni	......	3
	130	Limon maduro..	Idem	Hermilio Vizcarra....	......	5	1000 » 100	Idem.........	......	7
	131	Cuzco	Idem	Godofredo Christen y Hermilio Vizcarra.	......	2	400 » 100	» Cruceros..........	......	[illegible]

Distrito Mineral de Tacna

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Tacna. ...	1	San José.........	Cobre............	Compañía Minera de Toquepala, Remigio Sosa L., Emilio Valverde y otros...	1	......	200 × 187½	M. de Toquepala...	15
	2	Manto del Guanaco	Idem	Idem	1	2	200 » 187½	Idem.........	15

APÉNDICE

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Huaylas..	574	La Estrella Cirio	Cobre............	Alejandro Strachan...	1	......	200 × 100	C. Huancarchica...	15
	575	Santa Clotilde...	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	» Colpa.............	15
	576	Záfiro..............	Idem	Idem.	1	......	200 » 100	» Huancacuy......	15
	577	El Negro.........	Carb. de piedra	Idem............	1	4	40000 m. c.	» Carbon-cuesta...	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN							
	453	Santa Rosa.......	Plata............	N. C. Adams..........	......	1	200 × 100	C. Ongo..............	

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputacion del Cerro de Pasco.........	1799	Libertad, Igualdad y Necesidad...............	Carb. de piedra	Emilio Baldeon y Luciano Rodriguez...	......	3	120000 m. c.	Arcopaccha	......
	1800	Purísima..........	Idem	Pedro Pablo Alcántara	......	1	39900 m. c.	Tunancancha	......
	1801	Las Dos Limeñas	Plata............	Antonio Biasevich....	......	2	29124 v. c.	Distrito de Huancapucero	......

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
putación Cerro de co.........	1802	San Antonio......	Plata y cobre...	Herminio Perez........	......	1	200 × 200	Roncesvalles.........	......	15
	1803	San Roque........	Plata	Romualdo Palomino..	......	1	8600 v. c.	Distritos de Cayac y Yanacancha...	......	15
	1804	Cardenal Richelieu..............	Plata y cobre...	Manuel Germán Ibarra	......	1	3600 v. c.	Distrito de Santa Rosa	......	15
	1805	San Antonio de Padua	Carb. de piedra	Jaime D. Garreta.....	......	3	120000 m. c.	Puijosh	......	45
	1806	San Mauricio.....	Plata	Patricio Mejía y Miguel Gallo Diez	......	1	60 × 40	Distrito de Pariajirca-baja	......	15
	1807	Azucar Machay..	Carb. de piedra	Manuel T. Torres.....	......	1	40000 m. c.	C. Jurampucro......	......	15
	1808	Santa Agueda...	Plata	Isabel Mori de Gallo.	......	1	200 × 66	Distrito de Huancapucro	......	15
	1809	Bolognesi	Idem	Agripino Malpartida.	1	......	195 » 70	Ayapoto.............	15	
	1810	El Triunfo........	Idem	Idem...........	1	2	2325 v. c.	Santa Rosa	15	30
	1811	El Porvenir......	Carb. de piedra	Amador Rocha y Rafael Cotera.......	......	3	120000 m. c.	Pampa-cancha......	......	45
	1812	Nemo y Nautilus	Idem	José Vattuone.........	......	2	80000 m. c.	Muchallan...........	......	30
	1813	Leoncio Prado...	Idem	Aparicio Chavez Rey	......	2	80000 m. c.	Uuisha-upianan ...	......	30
	1814	La Nazarena.....	Plata	Jorge M. Figueroa....	......	1	60 × 30	Distrito de Pariajirca baja...........	......	15
	1815	Mariano Eduardo de Rivero..	Idem	Herminio Perez.......	......	1	16600 v. c.	Distrito de Ayapoto	......	15
	1816	Isabelita y Carlitos.............	Idem	Carlos 2º Serra, Eugenio J. Moreno y Lorenzo Hinrichson	......	2	400 × 200	Pampa San Andres	......	30
	1817	Dolores de Pampalabor	Idem	Mercedes Grijalva....	......	1	100 » 60	Yanacancha	......	15
	1818	San Melecio......	Idem	Ignacio Alania	......	1	75 » 30	Arenillapata.........	......	15
	1819	San Francisco y San José.......	Carb. de piedra	Jacinto Rubin y Luis G. Lavado.........	......	2	80000 m. c.	C. Llacsapata	......	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Diputaciín Yauli.....	1026	Carmen............	Cobre...........	Victor M. León........	......	1	200 × 100	C. San Marcelo.....	......	15
	1027	Salvador	Plata y cobre...	Teófilo A. Gore........	......	2	400 » 100	» Alapampa.......	......	30
	1028	Churruca	Cobre...........	Victor Manuel León..	......	1	200 » 200	» Rumi Cruz chico	......	15

Distrito Mineral de Yauyos

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de Instancia Yauyos...	4	Gaspar	Plata	Juan E. Balladares...	1	......	200 × 200	C. Corioc	15	
	5	Baltazar..........	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	» Jatumrumi	15	30

Distrito Mineral de Camaná

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de Instancia Camaná..	17	Flor del Desierto	Cobre............	José L. Spañol.........	......	3	600 × 200	C. Lucmilla.........	......	45

Distrito Mineral de Canas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Canas.....	73	La Corona........	Plata............	Compañía Nuevo Potosí....................	......	2	400 × 100	M. de Sucuytambo	......	30

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	353	San Benito........	Lav. de oro.....	Octavio R. Caso.......	......	4	160000 m. c.	Q. Huma-apacheta	......	60
	354	Trapiche..........	Av. de oro......	Enrique W. Gibson, Gerardo Holguin y Adolfo Hilfiker.....	4	......	160000 m. c.	Callinsani	60	
	355	Vecina............	Idem	Idem...........	4	8	160000 m. c.	Idem.........	60	120
	356	Teodosia	Oro	Juan Piedra...........	......	2	400 × 100	Condorsencca	......	30
	357	Cuba libre........	Av. de oro......	José V. González......	......	3	120000 m. c.	C. San Blas ó Maravillas	......	45
	358	Fortuna...........	Lav. de oro.....	Adolfo Hilfiker........	3	......	120000 m. c.	Río Chontabamba.	45	
	359	San Francisco...	Idem	Idem...........	1	4	40000 m. c.	Idem.........	15	60

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Puno.....	243	San Julio.........	Azogue	Jorge Dibos...........	......	1	200 × 100	C. Azoguine.........	......	15

Distrito Mineral de Castrovirreina

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina........	43	Clotilde	Cobre............	Gonzalo Pineda Iglesias y Clodomiro Hurel..................	3	......	600 × 125½	C. Campanallo	45	
	44	Descubridora.....	Idem	Idem............	3	......	600 » 125½	» Yurachuarmey..	45	
	45	Favorita..........	Idem	Idem............	3	......	600 » 125½	» Huiyaguine	45	
	46	Santa Rosa.......	Idem	Idem............	3	......	600 » 125½	» Idem.........	45	
	47	Manto Estrellado	Idem	Idem....	3	......	600 » 125½	» Pachaycucho ...	45	
	48	Francia...........	Idem	Idem............	3	......	600 » 125½	» Matará	45	
	49	Juana	Idem	Idem............	3	......	600 » 125½	Pampa de Characa	45	
	50	Amada............	Idem	Idem............	3	......	600 » 125½	Idem.........	45	
	51	Perú...............	Idem	Idem............	3	......	600 » 125½	C. Huanchacancha	45	
	52	Rosario	Idem	Idem............	3	30	600 » 125½	» Chira	45	450

Distrito Mineral de Huancayo

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huancayo	10	Santa Rosalía. ..	Plata y cobre...	Camilo Traverzo......	......	4	800 × 400	C. Huaricasa........	......	60

Distrito Mineral de Arequipa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa.	59	Inesita	Cobre............	Carlos M. Müller......	......	6	1200 × 100	C. Hornillos........	......	90

PLIEGO DE PERTENENCIAS DE PETRÓLEO

Distrito Mineral de Túmbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	2	Petróleo	Petróleo..	Faustino G. Piaggio..	11	......	440000 m. c.	Hacienda Máncora Zorritos...........	165	
	4	Idem.........	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Zorritos...............	15	
	5	Idem.........	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	6	Idem.........	Idem	Idem............	2	......	80000 m. c.	Idem.........	30	
	7	Idem.........	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	8	Idem.........	Idem	Idem............	3	......	120000 m. c.	Sechurita............	45	
	9	Idem.........	Idem	Idem............	3	22	120000 m. c.	Idem............	45	330
	16	Porvenir	Idem	Francisco de Miranda	3	......	120000 m. c.	Q. Tucillal	45	
	17	Hortensia	Idem	Idem............	3	6	120000 m. c.	» Tres Puntas......	45	90
	19	Abhirón	Idem	Francisco de Miranda, esposa y hermanas.	......	3	120000 m. c.	» Heat................	......	
	30	San Gerónimo...	Idem	Manuel A. de Lama..	2	......	80000 m. c.	Punta de Mero......	......	
	31	San Ambrosio...	Idem	Idem............	2	......	80000 m. c.	Canoas................	... ..	
	32	San Alejandro...	Idem	Idem............	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico......	......	
	33	San Jacinto......	Idem	Filomena O. de Lama	2	.... .	80000 m. c.	Punta de Mero	......	
	34	San Eduardo.....	Idem	Idem............	2	......	80000 m. c.	Canoas................	......	
	35	Santa Filomena.	Idem	Idem......... ..	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico......	......	
	36	Rafael.............	Idem	Pedro R. de Lama...	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal...........	......	
	37	Victoria	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero	......	
	38	Libertad	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Peña Negra.........	......	
	39	Ernestina	Idem	Idem............	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras.........	......	
	40	Esperanza........	Idem	José Villar	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero	......	
	41	San Tomas.......	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal...........	......	
Juzgado de 1.ª Instancia de Túmbes...	42	La Paloma	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Peña Negra.........	......	
	43	La Linterna......	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......	
	44	San Jorge.........	Idem	Idem............	1	5	40000 m. c.	Q. Culebras.........	......	
	45	Triunfo......... ..	Idem	Diego de Lama........	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero	......	
	46	Clemencia	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal...........	......	
	47	Merceditas	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Barranco de Peroles..................	......	
	48	San Francisco...	Idem	Idem............	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras.........	......	
	49	Atahualpa........	Idem	Gumercindo de Lama	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero......	......	
	50	San Crecencio...	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	......	
	51	Manuel	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Culebras	......	
	52	San Ramón......	Idem	José A. de Lama......	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero	......	
	53	Dolores María...	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal...........	......	
	54	María Felicia...	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......	
	55	Minerva..........	Idem	Idem............	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras.........	......	
	56	Santa Tobina...	Idem	Atabaliba Arellano...	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero......	......	
	57	Josefina..........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Peña Negra.........	......	
	58	Leticia............	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Q. Culebras.........	......	
	59	Perú...............	Idem	Manuel A. de Lama..	......	1	40000 m. c.	» Tucillal...........	......	
	60	Carmen...........	Idem	José Villar..............	......	2	80000 m. c.	Punta de sal........	......	
	61	San Andrés......	Idem	José A. de Lama......	2	......	80000 m. c.	Idem	......	
	62	Piura	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	......	
	63	San Diego........	Idem	Atabaliba Arellano...	......	2	80000 m. c.	Punta de sal	......	
	64	San Gregorio	Idem	Pedro R. de Lama...	2	......	80000 m. c.	Idem.........	......	
	65	María.............	Idem	Idem............	1	3	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......	

Distrito Mineral de Túmbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes...	66	Mercedes	Petróleo	Diego de Lama	2	......	80000 m. c.	Punta de Sal	......
	67	Paraíso	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	......
	68	San Luis	Idem	Gumercindo de Lama	2	......	80000 m. c.	Punta de Sal	......
	69	San Antonio	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	......
	70	Alegría	Idem	Diego de Lama	......	1	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......
	71	San José	Idem	Gumercindo de Lama	......	1	40000 m. c.	Idem	......
	72	Adela	Idem	Manuel A. de Lama	1	......	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
	73	Pompilio	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	......
	74	Rufino	Idem	Pedro R. de Lama	1	......	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
	75	Beltrán	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	......
	76	Diana	Idem	Gumercindo de Lama	1	......	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
	77	Fulton	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	......
	78	Omar	Idem	Filomena O. de Lama	1	......	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
	79	Parthenon	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	......
	80	Rifle	Idem	Armando Arellano	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	81	Venecia	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......
	82	Bitter	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	83	Santa Ana	Idem	Idem	3	10	120000 m. c.	Sal grande	......
	84	Cápsula	Idem	José Villar	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	85	Puro	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	86	Amanda	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal grande	.....
	87	Río	Idem	Idem	1	10	40000 m. c.	Culebras	......
	88	Zepita	Idem	Atabaliba Arellano	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	89	Izmenia	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Q. Gigantal	......
	90	Cognac	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Palo Santo	......
	91	Roma	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......
	92	Danzig	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	......
	93	Cañón	Idem	Idem	3	14	120000 m. c.	Peña Ngera	......
	94	Sol	Idem	Manuel A. de Lama	......	3	120000 m. c.	Cardalito	......
	96	Micaela	Idem	Pedro R. de Lama	3	......	120000 m. c.	Q. Gigantal	......
	97	Espada	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	98	Cerveza	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	99	Trieste	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	... ..
	100	La Querida	Idem	Idem	3	13	120000 m. c.	Peña Negra	......
	101	Felixcar	Idem	Gumercindo de Lama	3	......	120000 m. c.	Q. Gigantal	......
	102	Puñal	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	103	Colón	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......
	104	Vino	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	105	La Zoila	Idem	Idem	3	13	120000 m. c.	Sal grande	......
	106	Cartuchera	Idem	Manuel A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	107	Aten	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......
	108	Amargo	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	109	Emita	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal grande	......
	110	Berlín	Idem	Idem	2	12	80000 m. c.	El Bravo	......
	111	Arma	Idem	José A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	112	Rioja	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	113	Prima	Idem	Idem	3	9	120000 m. c.	Quebrada Seca	......
	114	Aurora	Idem	José A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Sal Grande	......
	115	Panamá	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Culebras	......
	116	Luna	Idem	Santiago Campos Romero	......	3	120000 m. c.	Cardalito	......

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de [1ª] Instancia [de] Tumbes...	117	Estrella	Petróleo	Enrique Espinoza	......	3	120000 m. c.	Cardalito	......	
	118	Londres	Idem	Filomena O. de Lama	......	2	80000 m. c.	El Bravo	......	
	119	Primo	Idem	Isabel V. de Lama	......	3	120000 m. c.	Quebrada Seca	......	
	120	Cuzco	Idem	Carmen María Lama	......	2	80000 m. c.	Idem	......	
	121	Curro	Idem	Jesús María Cruz	......	2	80000 m. c.	Idem	......	
	122	Tío	Idem	Leticia Arellano	......	3	120000 m. c.	Idem	......	
	123	Tía	Idem	Josefa L. de Arellano	......	3	120000 m. c.	Idem	......	
	124	Petróleo	Idem	Faustino G. Piaggio	20	......	800000 m. c.	Boca de Pan	300	
	125	Petróleo	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Q. del Pozo	30	
	126	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» de Peroles	15	
	127	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» Tijeritas	15	
	128	Petróleo	Idem	Idem	8	32	320000 m. c.	» Tucillal	120	480
	136	Celia	Idem	Mendizábal hermanos	......	5	200000 m. c.	Idem	......	75
	160	Zoila	Idem	Mateo Zaput	......	1	40000 m. c.	La Garita	......	15
	163	Reina	Idem	F. Duthyl	......	3	120000 m. c.	Sal grande	......	45
	167	El Amigo	Idem	Sociedad Francesa de petróleos de la América del Sur	1	......	40000 m. c.	Q. de Heat	15	
	168	Nuestra Señora de Lourdes Nº 1	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Idem	45	
	169	Nuestra Señora de Lourdes Nº 2	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	170	Teresa Nº 1	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	171	Teresa Nº 2	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	172	Teresa Nº 3	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	173	Teresa Nº 4	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	174	Teresa Nº 5	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	175	Teresa Nº 6	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	176	Isabella Nº 1	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	177	Isabella Nº 2	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	178	Isabella Nº 3	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	179	Isabella Nº 4	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	180	Isabella Nº 5	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	181	Isabella Nº 6	Idem	Idem	1	17	40000 m. c.	Idem	15	255
	186	Número 55	Idem	Faustino G. Piaggio	1	......	40000 m. c.	» Peroles	15	
	187	Número 56	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	188	Número 100	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» San Alfredo	15	45
	189	Tres Rosas	Idem	Federico Gamboni	......	1	40000 m. c.	Idem	......	15
	190	Número 66	Idem	Antonio Ferraro	1	......	40000 m. c.	Tijeritas	15	
	191	Número 67	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Peroles	15	
	192	Número 68	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Idem	15	45
	193	Número 57	Idem	Faustino G. Piaggio	1	......	40000 m. c.	» Tijeritas	15	
	194	Número 58	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	204	Nuestra Señora de Lourdes Nº 3	Idem	Compañía Francesa de petróleos de la América del Sur	5	......	200000 m. c.	Heat	75	
	205	Nuestra Señora de Lourdes Nº 4	Idem	Idem	5	......	199950 m. c.	Q. Heat	75	
	206	Nuestra Señora de la Victoria	Idem	Idem	5		199837 m. c.	Idem	75	
	207	La Mascotta	Idem	Idem	1	16	24436 m. c.	Idem	15	240
	212	Constancia	Idem	James M. Neyll	......	1	40000 m. c.	» Hortensia	......	15
	213	La Esperanza	Idem	Daniel Jaramillo	......	1	40000 m. c.	Idem	......	15
	214	Emilia	Idem	Armando Arellano	......	1	40000 m. c.	» El Charán	......	15
	215	Número 59	Idem	Faustino G. Piaggio	1	......	40000 m. c.	Zorritos	15	
	216	Número 60	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes..	217	Número 61.......	Petróleo	Faustino G. Piaggio..	1	......	40000 m. c.	Zorritos...............	15	
	218	Número 62.......	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	219	Número 63.......	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	220	Número 64.......	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	221	Ezio..............	Idem	Idem............	1	5	40000 m. c.	Q. Peroles............	15	7[illegible]

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes..	202	La Francia N° 1.	Petróleo	Compañía Francesa de petróleos de la América del Sur...	10	......	400000 m. c.	Q. San Francisco...		
	203	La Francia N° 2.	Idem	Idem............	5	......	200000 m. c.	Idem.........		
	208	Providencia	Idem	Idem............	5	......	200000 m. c.	Heath		
	209	Edmundo..	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Q. Diminuta........		
	210	Riom.....	Idem	Idem............	3	24	120000 m. c.	» San Francisco...		

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Paita.....	13	Juana...............	Petróleo.........	Josefa Lama de Arellano..................	......	2	80000 m. c.	Punta de Restín...		
	14	Dalila	Idem	Genara Villar.........	......	2	80000 m. c.	Idem.........		
	15	Roberta..	Idem	Federico Raygada....	......	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro.....		
	16	Sara..	Idem	Josefa Leticia de Arellano	......	2	80000 m. c.	Punta de Restín...		
	17	Pisco................	Idem	José A. de Lama......	......	1	40000 m. c.	Q. de Ñuro..........		
	18	Marcos............	Idem	José María Arellano..	......	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro......		
	19	Diana...............	Idem	Carmen de Lama.....	......	2	80000 m. c.	Punta de Restín...		
	20	Nora.................	Idem	Isabel Villar de Lama	......	2	80000 m. c.	Idem.........		
	21	Juno...	Idem	Filomena O. de Lama	......	2	80000 m. c.	Idem.........		
	22	Hermosa..........	Idem	Atabaliba Arellano...	1	......	40000 m. c.	Punta de Ñuro.....		
	23	Hércules	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Q. Verde.............		
	24	Pipa................	Idem	Idem............	1	3	40000 m. c.	» Breíta		
	25	Venga......	Idem	Gumercindo de Lama	2	......	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco............		
	26	Batea...	Brea	Idem............	1	......	40000 m. c.	La Breíta............		
	27	Ica...........	Petróleo...	Idem............	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro		
	28	Pajaritos	Idem	Idem............	1	5	40000 m. c.	» Verde		
	29	Fuerte.............	Idem	Pedro R. de Lama...	2	......	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco............		
	30	Barril...............	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	La Breíta............		
	31	Cuzco.......	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Q. de Ñuro..........		
	32	Júpiter..............	Idem	Idem............	1	5	40000 m. c.	» Verde		
	33	Chancay	Idem	Diego de Lama........	1	......	40000 m. c.	» Ñuro		
	34	Pan Viejo.........	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	» Verde		
	35	No me dejes......	Idem	Idem............	2	4	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco............		
	36	Canoas............	Idem	Diego de Lama........	......	1	40000 m. c.	La Breíta............		
	37	Quilca.............	Idem	Manuel A. de Lama.	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro		
	38	Alegría	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	» Sicches		
	39	Carlos.	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Los órganos.........		
	40	Valde....	Idem	Idem............	1	4	40000 m. c.	La Breíta............		
	41	Conviene	Idem	José Villar.............	......	2	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco		

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 6 DE JUNIO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 90

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 26 de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, que forma la 1.ª boca calle de América, siendo sus linderos: por el frente la calle de Manco Capac, por el lado izquierdo el local de los "Baños de la Victoria," por el derecho el local de los "Baños de la Salud." i por el respaldo el mar, siendo su área superficial plana, de cuatrocientos tres metros cuadrados, i su precio de cien soles, setenta i cinco centavos [S. 100.75] según tasación.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 26 de 1900.

Anótese i formule en el día la Sección de Bienes Nacionales, las correspondientes bases.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S

M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema de 26 de Abril último, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella Provincia, frente á la 1.ª boca-calle de América: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 26 de Junio próximo, fecha en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera - El terreno mide una área superficial plana, de 403 metros cuadrados, ó sea trece de ancho i treinta de fondo; sus linderos son los siguientes: por el frente la calle de Manco-Capac, por el lado izquierdo el local de los «Baños de la Victoria,» por el derecho el local de los «Baños de la Salud» i por el respaldo el mar.

Segunda—El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, conforme al plano, tasación i especificación levantados por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de cien soles setenta i cinco centavos (S 100.75), valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura de venta.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Quinta - Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por dos soles un centavo, dos por ciento del valos de la tasación, el que caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sexta - Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S.

M. A. del Valle.

Lima, Mayo 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Abril del presente año, corriente á fojas 7:

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 de Junio próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 30 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

164

Lima, Marzo 20 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre y plata "La Amistad," ubicada en el cerro San Marcelo del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería, ha ministrado posesión á D. J. Manuel Montero, con fecha 18 de Octubre de 1898; y

Considerando:

1º Que según consta del acta de posesión, la pertenencia concedida ha sido fraccionada, midiéndose 108 metros á un lado y 60 al otro á fin de dejar libre el del socavón "Minerva," en cuya posesión se ha encontrado la veta objeto de la adjudicación;

2º Que no siendo permitido el perfeccionamiento de las pertenencias, Montero debe pagar el impuesto por cada fracción conforme á lo prescrito en el artículo 1º de la ley de 12 de enero de 1877, aun cuando su extensión no alcance á una yertenencia; y

3º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Amistad," é inscríbase en el padrón con dos pertenencias á nombre de D. Manuel Montero, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1898 inclusive.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

165

Lima, Marzo 20 *de* 1900.

Visto el expediente seguido, ante el Juez de 1.ª Instancia de Sandia, por doña Celia Bueno, para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro "Santa Rosa," que fué poseido por la Empresa Minera Ananea, con siete pertenencias de cuarenta hectareas cada una, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el No. 166; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento del aventadero indicado á favor de la nueva denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año;

2.° Que midiendo cuarenta hectáreas cada una de las pertenencias del aventadero 'Santa Rosa," la interesada debe abonar el impuesto por el número de pertenencias de dimensiones regulares que comprenden, ó sean setenta pertenencias de 40,000 metros cuadrados cada una, conforme á lo declarado en la suprema resolución de 17 de Octubre de 1896; y

3.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, habiendo hecho la denunciante la declaración á que se refiere la suprema resolución de 23 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón el aventadero "Santa Rosa," con setenta pertenencias de cuarenta mil metros cuadrados cada uno, á nombre de doña Celia Bueno, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive, quedando sujeta á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á la interesada la cópia de que trata el artículo 2° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

166

Lima, Marzo 21 *de* 1900.

Visto el oficio del Juez de 1ª Instancia de Cailloma, con el que acompaña el poder que autorizó á don Bernardo Hunt, para hacer el denuncio del socavón "Pumahuasi," á nombre de la "Cailloma Silver Mining Company Limited." así como la planilla de los gastos de posesión del referido socavón, en cumplimiento de la resolución de 30 de Diciembre de 1899;

Se dispone;

Que los referidos documentos se archiven con los títulos del socavón "Pumahuasi."

Regístrese.

Coronel Zegarra.

167

Lima, Marzo 21 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Purísima" y "El Carmen," ubicado en el paraje denominado Matogaga, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Daniel S. Gonzales, con fecha 23 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "La Purísima" y "El Carmen," é inscríbase en el padrón á favor de don Daniel S. Gonzales con cargo de que abone el impuesto desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

168

Lima, Marzo 21 *de* 1900

Vistos los títulos reformados de las minas de plata "Dolores" y «Prosperidad,» ubicadas en el Asiento de Yauli y registradas en el padrón á nombre de don Octavio Valentine, bajo los Nos. 898 y 899, respectivamente; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, Valentine ha trasferido todos sus derechos á don Carlos Alberto Tello, por escritura pública en 8 de Noviembre de 1899; y

2.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los mencionados títulos reformados é inscríbase en el padrón las minas "Dolores" y "Prosperidad," á favor de don Carlos Alberto Tello en lugar de don Octavio Valentine.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

169

Lima, Marzo 21 *de* 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de carbòn "La Esperanza," ubicada en el Asiento de Jaujá y registrada en el padrón á nombre de don Juan y don Eustaquio Santivañez, bajo el No. 12; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, los Santivañez han transferido todos sus derechos á don Octavio Valentine, por escritura pública de 9 de Octubre de 1899; y

2.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los mencionados títulos reformsdos é inscribase en el padrón la mina "La Esperanza," á favor de don Octavio Valentine, en lugar de don Juan y don Eustaquio Santivañez.

Recomiéndese al Juez de Jauja que en lo futuro cuide de que los actuarios no omitan hacer las anotaciones del caso, en los Registros de la Diputación, conforme á lo prescrito en el artículo 5.° del citado Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

ocedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	42	Industria	Brea	José Villar	1		40000 m. c.	La Breíta	
	43	Gaspar	Petróleo	Idem	1		40000 m. c.	Q. Ñuro	
	44	Trigal	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Verde	
	45	Máncora	Idem	Armando Arellano	1		40000 m. c.	Idem	
	46	Bien	Idem	Idem	2		80000 m. c.	Cabo Blanco	
	47	Piscito	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Hacienda Breíta	
	48	Leonidas	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Punta de Ñuro	
	51	Clavel	Idem	Santiago Romero		3	120000 m. c.	Cabo Blanco	
	52	Tulipán	Idem	Enrique Espinoza		3	120000 m. c.	Idem	
	53	Viola	Idem	Manuel A. de Lama		3	120000 m. c.	Idem	
	54	Sechura	Idem	José Villar		3	120000 m. c.	Peña Mala	
	56	Paiján	Idem	José A. de Lama	3		120000 m. e.	Idem	
	57	Rodríguez	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	
	58	Huacho	Idem	Manuel A. de Lama	3		120000 m. c.	Peña Mala	
	59	Arruz	Idem	Idem	3	6	120000 m. e.	Caleta de la Cruz	
	60	Cajatambo	Idem	Gumercindo de Lama	3		120000 m. c.	Peña Mala	
	61	Laura	Idem	Idem	3	6	120000 m. e.	Caleta de la Cruz	
	62	Arenal	Idem	Atabaliba Arellano	3		120000 m. e.	Peña Mala	
	63	Miranda	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	
	64	Gorgor	Idem	Diego de Lama	3		120000 m. c.	Peña Mala	
	65	Grillo	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	
	66	Cunu-cunu	Idem	Pedro R. de Lama	3		120000 m. c.	Peña Mala	
	67	Campos	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	
zgado de Instancia Paita	68	Camaná	Idem	José María Arellano	3		120000 m. e.	Peña Mala	
	69	Ramírez	Idem	Idem	3	6	120000 m. e.	Caleta de la Cruz	
	157	San Miguel	Idem	Miguel Manzanares		1	400000 m. e.	Playa Pericos	15
	158	San Pablo	Idem	Fidel C. Miñan		1	400000 m. c.	Idem	15
	159	San Antonio	Idem	José Antonio Cañote		1	400000 m. c.	Idem	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	137	Elena	Petróleo	Cabo Blanco Petroleum Company	5		200000 m. e.	Potrero Verde	
	138	Alberto	Idem	Idem	5		200000 m. e.	Playa Brava	
	139	Alfredo	Idem	Idem	5		200000 m. e.	Playa Ancha	
	140	Ana	Idem	Idem	5		200000 m. e.	Hormillos	
	141	Mercedes	Idem	Idem	5		200000 m. c.	Quebrada Negra	
	142	Concepción	Idem	Idem	5		200000 m. e.	» Potreros	
	143	Juan	Idem	Idem	5		200000 m. c.	» Agua azufrada	
	144	Nora	Idem	Idem	5		200000 m. e.	Potrero Martinez	
	145	Cristina	Idem	Idem	5		200000 m. e.	Quebrada La Cruz	
	146	Antenor	Idem	Idem	5		200000 m. e.	Cerro Negro	
	147	Rosa	Idem	Idem	5		200000 m. c.	Quebradita	
	148	Trinidad	Idem	Idem	5		200000 m. c.	Quebrada Honda	
	149	Arturo	Idem	Idem	5		200000 m. c.	Punta Restín	
	150	Hortensia	Idem	Idem	5		200000 m. c.	Las Peñas	
	151	Guillermo	Idem	Idem	5		200000 m. e.	Quebrada Angosta	
	152	Natalia	Idem	Idem	5		200000 m. e.	» Verde	
	153	Laura	Idem	Idem	5		200000 m. c.	Peña Verde	
	154	Luz	Idem	Idem	5		200000 m. e.	Agua Salobre	
	155	Rebeca	Idem	Idem	5		200000 m. e.	Algarrabal	
	156	Elvira	Idem	Idem	5	100	200000 m. c.	Q. Tortuguitas	

Distrito Mineral de Amotape

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribu ción	
Juzgado de 1ª Instancia de Amopate	68	La Brea y Pariñas	Brea y petróleo	Herbert W. C. Tweddle	......	10	No consta......	Cerro Prieto.........	......	1
	70	San Pedro........	Petróleo	Atabaliba Arellano y socios	7	......	280000 m. c.	Potreros de Sicches		
	71	San José..........	Idem	Idem............	7	14	280000 m. c.	Los órganos.........		
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	83	Buena Fortuna..	Petróleo	Ernesto Thorndike...	1	......	40000 m. c.	Caleta de Talara...		
	84	San Antonio......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem de Negritos.		
	85	Americana	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Idem		
	86	Santa Elena......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem		
	87	Plucks	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem		
	88	Trumps	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem		
	89	Topside	Idem	Idem	1	9	40000 m. c.	Idem		

Distrito Mineral de Piura

MINAS EMPADRONAƊAS

Juzgado de 1ª Instancia de Piura.....	17	San Pablo........	Petróleo	Federico Moreno y Cª	5	......	200000 m. c.	La Reventazón.....	75	
	18	San Pedro........	Idem	Idem	5	10	200000 m. c.	La Garita............	75	1
	143	Sin nombre......	Azufre	Virgilio Gerimoni....	......	20	800000 m. c.	Ramazon	......	3
	144	Sin nombre......	Idem	Carlos Ochoa..	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	3
	145	Sin nombre......	Idem	Julio Tenaud...........	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	3
	146	Sin nombre......	Idem	Santiago Marrou.......	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	3
	147	Sin nombre......	Idem	Manuel M. Iturrizaga	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	3
	148	Sin nombre......	Idem	Alejandro Guevara...	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	3
	149	Sin nombre......	Idem	Julio Pomaroux........	......	20	800030 m. c.	Idem.........	......	3
	150	Sin nombre......	Idem	Carlos Le Bian.........	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	3
	151	Sin nombre......	Idem	Raul D. Boza..........	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	3
	152	Sin nombre......	Idem	Benjamín Boza.........	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	3
	153	Sin nombre......	Idem	Juan A. Fuentes.......	......	10	400000 m. c.	Idem.........	......	1
	154	Sin nombre......	Idem	Simon Carrion.........	......	10	400000 m. c.	Idem.........	......	1

Adeudos por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos

ISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
Paita	157	San Miguel	2º Semestre 1899 (multado con el 100%)	1	30	
	158	San Pablo	Idem	1	30	
	159	San Antonio	Idem	1	30	90
Piura	143	Sin Nombre	2º Semestre de 1899	20	300	
	144	Sin Nombre	Idem	20	300	
	145	Sin Nombre	Idem	20	300	
	146	Sin Nombre	Idem	20	300	
	147	Sin Nombre	Idem	20	300	
	148	Sin Nombre	Idem	20	300	
	149	Sin Nombre	Idem	20	300	
	150	Sin Nombre	Idem	20	300	
	151	Sin Nombre	Idem	20	300	
	152	Sin Nombre	Idem	20	300	
	153	Sin Nombre	Idem	10	150	
	154	Sin Nombre	Idem	10	150	3300
Salpo	165	Cruz del Pozo	Años de 1897, 1898 y 1899	2	180	
	166	Toma del Cucual	Idem	1	90	
	167	Sauce Tranca	Idem	4	360	630
Pataz	69	La Natividad	Años de 1894 á 1899	1	180	180
Cajamarca	116	Hércules	2º Semestre de 1899	1	15	
	117	San Carlos	Idem	1	15	30
Hualgayoc	272	Júpiter	2º Semestre 1897 y años 1898 y 1899	3	225	225
Huari	241	La Minerva	Años de 1898 y 1899	1	60	60
Pallasca	140	San Lorenzo	Año de 1899	1	30	
	141	Santa Rita	Idem	1	30	
	142	La Merced	Idem	1	30	
	143	Nuestra Señora del Socorro	2º Semestre de 1899	1	15	105
Cajatambo	276	Mesías	2º Semestre de 1898 y año de 1899	1	45	45
Huaylas	566	San Isidro	Años de 1898 y 1899	1	60	
	567	Riqueza	Año de 1899	2	60	
	568	San Francisco	Idem	1	30	
	569	La Deseada	Idem	1	30	
	570	América	Años de 1898 y 1899	3	90	
	571	La Suerte	Año de 1898 y 2º Semestre de 1899 (multada con el 50%)	2	135	
	572	Escocia	2º Semestre de 1898 y año de 1899	1	45	
	573	San José	2º Semestre de 1899	2	30	480
Recuay	349	La Trinidad	Años de 1898 y 1899	2	120	
	350	La Providencia	2º Semestre de 1898 y año de 1899	1	45	
	352	Tres Amigos	Año de 1899	2	30	195
Huallanca	201	Cristo Pobre	Años de 1898 y 1899	1	60	
	202	San José	Año de 1899	1	30	90
Cerro de Pasco	1694	Alianza	Año de 1899	1	30	
	1695	Mercedes	Años de 1898 y 1899	1	60	
	1696	Ferrocarril	2º Semestre de 1899	1	15	
	1697	Natividad de Linch	Idem	1	15	
	1698	Valor y Constancia	Idem	2	30	
	1699	San Luis y La Unión	Idem	2	30	
	1704	Mercedes	Idem	1	15	
	1705	Favorita	Idem	1	15	
			A la vuelta	....	210	S. 5430

Distrito mineral	Nº	Nombre de las minas	Época del adeudo	Pertenencias	Contribución	Totales
			De la vuelta..........	....	210	S. 5430
Cerro de Pasco...............	1706	La Bolsa......................................	2º Semestre de 1899..........................	1	15	
	1707	Excelsior......................................	2º Semestre de 1898 y año de 1899.....	1	45	
	1708	Huamachuco............................	Idem..........................	1	45	
	1709	Escocia......................................	Año de 1899..	3	90	
	1710	Australia......................................	Idem..........................	3	90	
	1711	San Eduardo......................................	Idem..........................	2	60	
	1712	La Precaución......................................	2º Semestre de 1899..........................	1	15	
	1713	San Luis......................................	Año de 1899..	1	30	
	1714	San Juan y Leonora......................................	2º Semestre de 1899..........................	2	30	
	1715	Dolores de Huanyapunco....................	2º Semestre de 1898 y año de 1899.....	1	45	
	1716	El Carmen......................................	Años de 1897 á 1899..........................	1	90	
	1717	La Purísima......................................	2º Semestre de 1896 y años de 1897 á 1899..	1	105	
	1718	El Brillante......................................	2º Semestre de 1899..........................	2	30	
	1720	San Juan Bautista......................................	Idem..........................	1	15	
	1721	Santa Rita de Riquelme....................	2º Semestre de 1898 y año de 1899....	1	45	
	1722	Restauradora......................................	2º Semestre de 1899..........................	3	45	
	1723	Copaycocha......................................	2º Semestre de 1895 y años de 1896 á 1899..	1	135	
	1724	Neptuno......................................	Año de 1899..	2	60	
	1725	La Florida y Santa Ana....................	2º Semestre de 1899..........................	3	45	
	1727	San Jorge......................................	Idem..........................	4	60	
	1728	Tridenti......................................	Idem..........................	3	45	
	1729	Rosa Blanca......................................	2º Semestre de 1898 y año de 1899....	1	45	
	1730	San Juan......................................	2º Semestre de 1899..........................	2	30	
	1731	Africana......................................	Idem..........................	4	60	
	1732	Santa Lucila......................................	Año de 1899..	1	30	
	1733	San Diego Nuevo......................................	2º Semestre de 1899..........................	1	15	
	1734	Victoria......................................	Idem..........................	1	15	
	1735	La Victoria......................................	Idem..........................	1	15	
	1736	Corazón de Jesús......................................	Idem..........................	1	15	
	1737	San Pedro......................................	Idem..........................	1	15	
	1739	La Restauración......................................	Idem..........................	2	30	
	1740	El Mirador......................................	Idem..........................	3	45	
	1741	El Carmen......................................	Idem..........................	1	15	
	1742	San Rafael......................................	Año de 1899..	1	30	
	1743	La Purísima y El Carmen....................	2º Semestre de 1899..........................	2	30	
	1744	Lima......................................	Idem..........................	3	45	
	1745	Mercedes......................................	Idem..........................	1	15	
	1746	Nuestra Señora del Carmen y Mercedes	Idem..........................	2	30	
	1757	La Extremeña......................................	Idem..........................	1	15	
	1773	Santa Emilia......................................	Idem..........................	1	15	
	1774	La Caudalosa......................................	Idem..........................	1	15	
	1776	Venus......................................	Idem..........................	1	15	
	1779	San Martín......................................	2º Semestre de 1898 y año de 1899....	1	45	
	1780	San Gregorio......................................	2º Semestre de 1899..........................	1	15	
	1781	San Luis......................................	Idem..........................	1	15	
	1786	Diamante......................................	Idem..........................	1	15	
	1787	El Rayo......................................	Idem..........................	1	15	
	1790	New Castle......................................	Idem..........................	5	75	
	1791	San Pancracio......................................	1er. Semestre de 1898 y año de 1899....	1	45	
	1793	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro..	2º Semestre de 1899..........................	1	15	
	1795	Santa Lucía......................................	Idem..........................	3	45	
	1798	Dos Amigos......................................	Idem..........................	1	15	
	1801	Las Dos Limeñas......................................	Idem..........................	2	30	
	1802	San Antonio......................................	Idem..........................	1	15	
	1803	San Roque......................................	Idem..........................	1	15	
	1807	Azucar Machay......................................	Año de 1896 á 1899..........................	1	120	
	1808	Santa Agueda......................................	9º Semestre de 1899..........................	1	15	
	1811	El Porvenir......................................	Año de 1899..	3	90	
	1814	La Nazarena......................................	2º Semestre de 1899..........................	1	15	
	1816	Isabelita y Carlitos......................................	Idem..........................	2	30	
	1819	San José y San Erancisco....................	Año de 1899..	2	60	
						2580
Yauli.............	1001	Cosmopolita......................................	2º Semestre de 1897 y años de 1898 y 1899..	1	75	
	1002	Restauradora......................................	Idem..........................	1	75	
			Al frente..........................	....	150	S. 8010

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Del frente		150	S. 8010
Cajatambo (auli)	1003	Año Nuevo	Año de 1899	3	90	
	1004	Atahualpa	2º Semestre de 1899	1	15	
	1005	Triunfo	Idem	1	15	
	1007	San José	Idem	1	15	
	1008	Santa Isabel	2º Semestre de 1898 y año de 1899	1	45	
	1009	Carlos 2º	Año de 1899	1	30	
	1010	María Luisa	2º Semestre de 1899	1	15	
	1011	Ethel	Año de 1899	1	30	
	1012	Socavón Eureka	Idem	1	30	
	1013	El Pantano	2º Semestre de 1899	2	30	
	1014	La Amistad	2º Semestre de 1898 y año de 1899	2	90	
	1016	San Roberto ó Amaya	2º Semestre de 1899	1	15	
	1017	Socavón Nuevo Potosí	2º Semestre de 1898 y año de 1899	3	135	
	1020	Lola	2º Semestre de 1899	1	15	
	1022	San Miguel	Idem	1	15	
	1023	Julia Victoria	Idem	3	45	
	1024	Angélica	Idem	1	15	
	1026	Carmen	Idem	1	15	810
Huarochirí	330	Colqui	Años de 1898 y 1899	3	180	
	331	Huáscar	2º Semestre de 1899	2	30	
	332	San Juan	Idem	2	30	
	333	Atahualpa	Idem	2	30	
	334	Prolongación de María	Idem	2	30	
	335	Sophia	Idem	2	30	
	336	Socavón Helene	Idem	1	15	
	337	La Coalición	2º Semestre de 1896 y años de 1897 á 1899	3	315	
	338	Manco Capac	Idem	2	210	
	339	Huáscar	Idem	2	210	
	340	Chisay	Idem	1	105	
	341	San Francisco	2º Semestre de 1899	1	15	1200
Chincha	11	Santa Elena	2º Semestre de 1899	1	15	
	12	Favorita	Idem	1	15	30
Nazca	8	Santa Catalina	2º Semestre de 1899	2	30	
	9	El Porvenir	Idem	3	45	
	10	El Orden	Idem	3	45	
	11	El Progreso	Idem	3	45	165
Angaraes	15	Santo Domingo	Año de 1899	2	60	60
Tayacaja	1	Azapara	2º Semestre de 1899	3	45	
	2	Los Dos Hermanos	Idem	4	60	105
Parinacochas	11	San Miguel	Años de 1898 y 1899	1	60	
	12	Frescaty	Idem	1	60	120
Cailloma	147	Socavón Aventurero	2º Semestre de 1899	1	15	15
Condesuyos	36	Santa Teresa de Jesús	Años de 1898 y 1899	2	120	
	37	Rosario	Idem	2	120	240
Islay	3	El Carmen	Año de 1899	7	210	
	4	Porvenir	Idem	7	210	
	5	California	Idem	7	210	630
Camaná	17	Flor del Desierto	2º Semestre de 1899	3	45	45
Puno	239	Santa Elisa	2º Semestre de 1897 y años de 1898 y 1899	3	225	
	240	Cochacoya Mercedes	Años de 1897 á 1899	1	90	
	241	El Cometa	Año de 1899	2	60	
	242	Rosita	Años de 1897 á 1899	1	90	
	243	San Julio	2º Semestre de 1897 y años de 1898 y 1899	1	75	540
			A la vuelta			S. 11970

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTÁLES
			De la vuelta........	....	....	S. 11970
Sandia	334	El Inca........	2ª Semestre de 1897 y años de 1898 y 1899........	5	375	
Sandia	335	Huáscar........	Idem........	5	375	
Sandia	336	El Señor de la Buena Esperanza........	Idem........	5	375	
Sandia	337	Santo Domingo........	Años de 1898 y 1899........	10	600	
Sandia	339	Maginta........	Idem........	2	120	
Sandia	340	Huáscar........	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899 (multados con el 100 %) y 2º semestre de 1899 sin multa........	3	225	
Sandia	341	Laccayaní........	Año de 1899........	20	600	
Sandia	342	Candelaria........	Idem........	2	60	
Sandia	343	Santa Rosa........	Años de 1897 á 1899........	70	6300	
Sandia	344	San Bernardino........	Idem........	2	180	
Sandia	345	Huila-Coyllo........	Idem........	70	6300	
Sandia	346	Monserrate........	Idem........	3	270	
Sandia	347	Tropezón........	2º Semestre de 1897 y años de 1898 y 1899........	4	300	
Sandia	348	Occo-Ccapac........	Años de 1897 á 1899........	7	630	
Sandia	349	Huma-Apacheta........	Idem........	7	630	
Sandia	350	San José de Cuna-cuna........	2º Semestre de 1899........	3	45	
Sandia	353	San Benito........	Idem........	4	60	
Sandia	354	Trapiche........	Año de 1899........	4	120	
Sandia	355	Vecina........	Idem........	4	120	
Sandia	356	Teodosia........	Idem........	2	60	
Sandia	357	Cuba libre........	Idem........	3	90	17835
Carabaya	98	Tebaida........	2º Semestre de 1897 y años de 1898 y 1899........	6	450	450
Lampa	114	Limón Verde........	Año de 1899........	2	60	
Lampa	115	Ness........	2º Semestre de 1899........	2	30	
Lampa	116	Nueva Virginia........	Idem........	1	15	
Lampa	117	Burton........	Idem........	2	30	
Lampa	118	Regalado........	Idem........	2	30	
Lampa	119	Haddon........	Idem........	1	15	
Lampa	120	La Londres........	2º Semestre de 1897 y años de 1898 y 1899........	3	135	
Lampa	121	Providencia........	2º Semestre de 1899........	4	60	
Lampa	122	La Deseada........	Idem........	2	30	
Lampa	123	Rosicler........	Año de 1899 (multado con el 100 %)........	1	60	
Lampa	129	Riojana........	2º Semestre de 1899........	2	30	495
				....	....	S. 30750

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 8 DE JUNIO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 91

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 10 *de Mayo de* 1900.

Vistas las renuncias que de sus respectivos empleos, han formulado don José M. Arróspide i don José J. Rospigliosi i Vigil;

Considerando:

Que dichas renuncias fueron pedidas por el Gobierno, que tenía acordada la separación de tales empleados, solo con la mira de que no se hiciese pública la natural desconfianza que por ellos se tenía, nacida de su parcialidad al ejecutar las medidas que el Gobierno creyó necesario adoptar respecto del coronel don Tomás García, denunciado de distracción i ocultación de armas i material de guerra, hecho que se pretendió desvirtuar dando lugar á la ocultación de García, i que se evidenció con la pesquiza de tales armas en lugar indicado por el denunciante;

Que los términos en que las referidas renuncias están concebidas, evidencian la participación de sus autores, en el delito de García, como encubridores, según el inciso 3.° del artículo 161 del Código de Justicia Militar; participación que se manifiesta aún más, con el hecho de no haber sido aprehendido García, apesar de haberse encontrado en esta capital, i haber comparecido libremente ante un notario público;

Que la renuncia del ex Intendente entraña los delitos previstos en los artículos 236 incisos 1.° i 2.°, i 320, inciso 4.° del Código citado.

Que compete al Presidente de la República ordenar la formación de causa por delitos de que tenga noticia, según el artículo 382 del mismo Código.

Se resuelve:

Compréndase en el jucio seguido al coronel Tomás García, á don José M. Arróspide i don José J. Rospigliosi i Vigil, como encubridores, según lo dispuesto en el inciso 4.° del artículo 38 del Código de Justicia Militar; i

Abrase juicio, con separación á don José M. Arróspide por los delitos de infidencia i falsedad.

Regístrese i pase á la jefatura de zona, para los fines de lei.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 21 de 1900.

Siendo propósito del Gobierno utilizar convenientemente el establecimiento tipográfico «Imprenta del Estado.»

Estando demostrado prácticamente el económico y buen servicio que en dicho establecimiento puede hacerse, por la impresión del Presupuesto General de la República para 1900 y otras obras oficiales, todas terminadas, á satisfacción del Gobierno.

Teniendo en consideración:

Que, con el material recibido en el mes de Agosto último, y con el que ha de recibirse, por el pedido hecho, á Estados Unidos, con autorización prévia del Ministerio de Gobierno, al Administrador de la «Imprenta del Estado», don Estenio Meza, puede atenderse á las impresiones oficiales.

Por razones de economía y buen servicio:

Se resuelve:

Que todos los Ministerios manden imprimir, en los talleres de la «Imprenta del Estado», las memorias administrativas y los anexos de ellas que lés respectan y que deben presentar á la próxima legislatura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

170

Lima, Marzo 21 *de* 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Sandia por doña María de la Paz Peñaloza, para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro "Huayla Coyllo," abandonado por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bájo el N.° 108, con siete pertenencias de cuarenta hectáreas cada una; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento del aventadero indicado á favor de la nueva denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de Setiembre del mismo año;

2.° Que la circunstancia de que las pertenencias de dicho aventadero, midan cuarenta hectáreas cada una, tampoco es un obstáculo, pues bastará someter á la interesada á abonar el impuesto por el número de pertenencias de dimensiones regulares, ó sean setenta pertenencias de cuarenta mil metros cuadrados cada una; y

3.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; habien lo hecho la denunciante la declaración á que se refiere la supremá resolución de 29 de Mayo de 1879; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón el aventadero "Huayla-Coyllo," con setenta pertenencias de cuarenta mil me-

tros cuadrados cada una, á favor de doña María de la Paz Peñaloza, con cargo de que abone el impuesto desde el 1er. Semestre de 1897 inclusive; quedando sujeta á la pena de que se ocupa el artículo 1° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á la interesada la copia à que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

171

Lima, Marzo 21 de 1900.

Visto el expediente seguido por doña María de la Paz Peñaloza, ante el Juez de 1ª Instancia de Sandia, para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro "Monserrate," abandondo por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al 1er. semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el No. 112, con tres pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ésta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento del aveatadero indicado á favor de la nueva denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado les requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre 1895 y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho la denunciante la declaracion á que se refiere la suprema resolución de 20 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón el aventadero "Monserrate," á nombre de doña Marìa de la Paz Peñaloza, la que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1897 incusive; quedando sujeta á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á la interesada la cópia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

172

Lima, Morzo 21 de 1900.

Visto el expediente seguido por doña Celia Bueno, ante el Juez do 1.ª Instancia de Sandia para sustituirse en la propiedad del lavadero de oro "San Bernardino", abandonado por sus anteriores poseédores, según aparece del padróu relativo al 2.° semestre de 1895, en el cual se regista como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 202, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento del lavadero indicado á favor de la nueva denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y dèmás disposiciones vigentes, habiendo hecho la denunciante la declaración á que alude la suprema resolución de 23 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del ìnforme de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Qu se inscriba en el padrón el lavadero de oro "San Bernardo", á nombre de doña Celia Bueno, la que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1897 inclusive; quedando sujeta á la pena de que se ocupa el articulo 1.° de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expidase á la interesada la cópia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

173

Lima, Marzo 23 de 1900.

Vistas lás solicitudes en que don Daniel Stuart, ha pedido la adjudicación de dos pertenencias más en la mina "La Esperanza", y de otras dos en las demasías que resulte en la mina "San Jose", procediendo á nombre de don Enrique Moselli respecto de la primera de dichas minas y por cuenta propia en cuanto á la segunda; las mismas que el Juez de 1.ª Instancia de Santa las ha elevado en consulta después de declararlas sin lugar, fundándose en que son contrarias al articulo 17 del Título 6.° de las Ordenanzas; y

Considerando:

Que la suprema resolución de 7 de Enero de 1899 permite adquirir hasta veinte pertenencias sobre la misma veta á cualquier individuo ó Compañía; de acuerdo con las conclnsiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar infundados los autos expedidos por el Juez de Santa, en que declaró sin lugar las solicitudes de don Enrique Stuart; y en consecuencia;

Se dispone:

Que se devuelvan las mencionadas solicitudes al referido Juez, á efecto de que les dé la tramitación conveniente conforme á la ley y disposiciones vigentes.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

174

Lima, Marzo 23 de 1900.

Vistos los titulos de la mina de carbón "Nuestra Señora del Carmen" y "Mercedes", ubicada en el lugar denominado "Milpo", del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Elías Malpartida, con fecha 6 de Julio de 1899; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro el radío del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora del Carmen" y "Mercedes", é inscríbanse en el padrón á nombre de don Elías Malpartida, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive, recomendándose á la Diputaciòn del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que las copias se eleven al Gobierno dentro del plazo que señala la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

175

Lima, Marzo 23 de 1900.

Vistos los títulos del lavadero de oro "Nuestra Señora del Socorro," ubicado en el lugar denominado Marbur, del Asiento de Pallasca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Antonio S. Orué y don Simón Rojas, con fecha 9 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero de oro "Nuestra Señora del Socorro," é inscríbase en el padrón á nombre de don Antonio S. Orué y don Simón Rojas, quíenes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive, quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo que señala la resolución de 7 de Enero del año último.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

PADRON DE MINAS — 1ER. SEMESTRE DE 1900

(CONCLUSION)

RESUMEN del cargo por la contribución de minas, correspondiente al semestre en curso.

PARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS Pertenencias		Cargo		Por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
URA........	Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes..........	119		1785					
	Idem de idem de Paita..........	13		195	....	90			
	Idem de idem de Piura..........	230	362	3450	5430	3300			
BERTAD ..	Idem de idem de Huamachuco...	68		1020					
	Idem de idem de Otuzco (Salpo).	51		765	....	630			
	Idem de idem de Pataz..........	83	202	1245	3030	180			
AJAMARCA	Idem de idem de Pacasmayo.....	4		60					
	Idem de idem de Cajamarca......	62		930	....	30			
	Idem de idem de Hualgayoc.....	136		2040	....	225	....	S. 210	
	Idem de idem de Cajabamba.....	24	226	360	3390				
NCACHS....	Idem de idem de Santa...........	2		30					
	Idem de idem de idem (Casma).	9		135					
	Idem de idem de Huari...........	51		765	....	60			
	Idem de idem de Pomabamba ...	4		60					
	Diputación de Minería de Pallasca.........	39		585	....	105			
	Idem de idem de Cajatambo	91		1365	....	45			
	Idem de idem de Huaylas	209		3135	....	480			
	Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz(Recuay)	117	522	1755	7830	195	1 p...S. 15		
UÁNUCO...	Diputación de Minería de Huallanca	25		375	....	90	6 p...S. 90		
	Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes......	9	34	135	510				
UNÍN........	Diputación de Minería del Cerro de Pasco.	785		11775	....	2580	9 p...S. 135	S. 210	
	Idem de idem de Yauli....	766		11490	....	810	2 p...S. 30		
	Juzgado de 1ª Instancia de Jauja...........	26		390					
	Idem de idem de idem (Cincos...	7		105					
	Idem de idem de Huancayo......	32	1616	480	24240				
IMA	Diputación de Minería de Huarochirí......	223		3345	....	1200	1 p...S. 15		
	Juzgado de 1ª Instancia de Cañete..........	3		45					
	Idem de idem de Chancay.........	10		150					
	Idem de idem de Yauyos..........	2	238	30	3570				
CA..........	Idem de idem de Ica...............	13		195					
	Idem de idem de idem (Nazca)...	14		210	....	165			
	Idem de idem de Chincha	2	29	30	435	30			
HUANCAVELICA.......	Idem de idem de Huancavelica..	54		810					
	Idem de idem de Tayacaja.........	7		105	....	105			
	Idem de idem de Castrovirreina.	72		1080					
	Idem de idem de Angaraes.......	5	138	75	2070	60	2 p...S. 30		
AYACUCHO..	Idem de idem de Lucanas.........	9		135					
	Idem de idem de Parinacochas...	20	29	300	435	120			
APURIMAC..	Idem de idem de Antabamba....	6		90					
	Idem de idem de Cotabambas....	15		225					
	Idem de idem de Aymaraes......	20	41	300	615				
AREQUIPA...	Idem de idem de Arequipa	25		375					
	Idem de idem de Islay	21		315	....	630			
	Idem de idem de la Unión (Palmaderas)	3		45					
	Idem de idem de idem (Huayllura)...........	21		315					
	Idem de idem de Cailloma........	150		2250	....	15			
	Idem de idem de Condesuyos.....	21		315	....	240			
	Idem de idem de Camaná	32		480	....	45			
	Idem de idem de Castilla (Orcopampa)	9	282	135	4230				
	Al frente..........		3719	....	55785	11430	21 p...S. 315	S. 420	....

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS Pertenencias		EMPADRONADAS Cargo		Por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
	Del frente	.....	3719	....	55785	11430	21 p..S. 315	S. 420	....
Cuzco	Juzgado de 1ª Instancia de Canas	48		720					
	Idem de idem de Paucartambo	2		30					
	Idem de idem de Quispicanchi	32	82	480	1230				
Puno	Diputación de Minería de Puno	92		1380	....	540			
	Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro	2		30					
	Idem de idem de Sandia	574		8610	....	17835			
	Idem de idem de Carabaya	116		1740	....	450			
	Idem de idem de Lampa	127	911	1905	13665	495			
Tacna	Idem de idem de Tacna	2	2	30	30				
	Totales	.....	4714	....	70710	30750	21 p..S. 315	S. 420	S. 102195

Nota.—Asciende el presente cargo á la cantidad de ciento dos mil ciento noventa y cinco soles no habiéndose comprendido en él la contribución relativa á las doscientas ochenta y nueve pertenencias de petróleo de D. Manuel A. de Lama y socios, ubicadas en los Asientos de Amotape, Paita y Tumbes, y registradas, respectivamente, bajo los números 70 y 71 13 á 54, 56 á 69—80 á 94—96 á 123 y 163, en virtud de hallarse ante el Congreso la solicitud de aquellos sobre plazo para abonar el impuesto y de conformidad con lo ordenado en la suprema resolución de 1º de Diciembre último. Tampoco se comprende la contribución de las noventa pertenencias otorgadas bajo condiciones especiales á D. H. Tweddle y sosios en los lavaderos de oro de la Provincia de Sandia; y así mismo no se consideran como litigiosas las ocho pertenencias que en este padrón figuran en el Asiento del Cerro de Pasco, bajo los Nos. 1166 á 1173, á mérito de haber terminado el expresado litis por resolución de diez y ocho de Mayo último.

Lima, Junio 9 de 1900

Conforme—El Director de Fomento

J. Balta

El Jefe de la Sección de Minas

Ricardo Escobar

Cuadro de los mineros peruanos que figuran en este Padrón, y cuya nacionalidad se halla comprobada

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
PIURA	Raul D. Boza	151
	Benjamín Boza	152
	Juan A. Fuentes	153
SALPO	Adeodato Salas	103 á 105
	Eduardo y Vicente González Orbegoso	148
PATAZ	Agustín de la Torre González y Manuel J. Cisneros	9—12
	Isaac Salas y Joaquín de la Cruz	28—29—43
	Pedro Ugarteche, Alejandro Garland, Guillermo Salcedo, Pablo Sarria, Eugenio Larrabure y Unánue, Narciso de Arámburu, Eleodoro Romero, Leoncio Samanez y Federico Gildemeister — Sindicato de Minas Sandia Carabaya	50 á 57
	Gonzalo Silva Santisteban	68
	Marcos Barbarán	69
CAJAMARCA	Rafael Villanueva	5—110
	Alberto Martín	40 á 42
	Manuel Romero	57—100
	Santiago Rojas	76
	Adolfo Bueno	77
	Teoabaldo La-Torre	89
	Manuel Cacho Gálvez	105
	Santiago Martín... Alberto Martín... — Santiago Martín Hermanos	106—107
	Manuel L. Rodríguez	116 y 117
HUALGAYOC	M. I. Prado y Aspíllaga Hermanos	20
	Manuel Sacramento Rodríguez	27
	José C. Miranda	240—241
	Francisco y Eloy Santolalla y Eliseo Muñoz	88—141
	Eloy Santolalla	92—94—223
	José Quiróz	111
	Juan C. Muñoz	120
	J. M. Herrera	127
	Germán Muñoz	175
	L. Silva Santisteban	222
	Miguel Imaña y L. Silva Santisteban — Compañía Atlántica	243 á 252
CAJABAMBA	Santiago Martín	2
	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martin	6—44
	Juan José Velezmoro	21 á 28—34 á 42
CASMA	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola	3—9
	Eusebio Farromeque	4
HUARI	Daniel A. Santillán	154
	Raymundo Esparza	203
	Manuel E. Anaya	217
PALLASCA	Emilio Emé — Clemente Claude y Cª	46
	Ascencio Urbano	126
	Antonio S. Orué	143
CAJATAMBO	José del C. Reyes	64—71—144—160
	Teófilo I. Reyes	69
	Felipe B. Mayta	106
	Isidro Espejo	116
	José Romano y Chuliza	215
	Enrique Rubín	228—231 á 238
	Manuel Torres Valdivia	242
	Manuel Vizurraga	261
	Vicente Lezameta (hijo)	270

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
HUAYLAS	Benjamín Olivera	149—150—251
	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	161 á 163—299 á 301—341—376—377—487
	Pablo Valle y León	167—250
	Antonio Lúcar	186
	José Laguna	398
	Carlos de Piérola	243
	Manuel Torres	200
	Mariano M. Villafranca	240
	Eduardo Chueca	224—225—252—268—316
	Manuel Villegas	284
	José L. Servat	517
	César y Abel G. Cisneros	536
	Ignacio Torres	545
	Francisco Ramirez	564
	Claudio Chacón	565
RECUAY	Agustín Icaza	4—298—299
	Luis Smith	118
	Mariano Loli Sarrio	221
	Abel y César Cisneros	222—234—235
	Justo y Fortunato Palma	225
	Juan M. Loli	226
	Manuel I. Chávez	259
	Baltazar Romero	267
	Manuel J. y Cornelio V Morales	283—296
	Fidel Bojorquez	290
	Piérola Sousa	345
	Arístides Vidal y Váscones	348
HUALLANCA	José I. Durán y Lizardo Durán (hijo)	4 á 8—88
	Mariano L. Díaz	149
	Estenio J. Pinzás	189—202
	Feliciano Picón	191
	Nicolás Icaza	196
CERRO DE PASCO	Elías Malpartida	166 á 206—1175—1176
	Felipe Salomón Tello	1186—1328 á 1341—1584—1592—1593—1651
	Ignacio Alania	1218—1386—1423—1481 á 1483 —1521 á 1523—1542—1576—1614—1623—1659
	Pedro P. Alcántara	1377—1668—1737
	Eulogio Fernandini	1394—1691—1692
	Máximo Benavides	1400
	Manuel A. Gutiérrez	1417
	Aurelio Girbau	1438
	Vicente Balvín y Pacheco	1543—1544—1630—1632
	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador	1497
	León Becerra	1498—1529
	Romualdo Palomino	1506—1535 á 1538—1803
	Sócrates Andrade	1525
	Eugenio y José Aníbal Malpartida	1532—1576—1616
	Manuel Arrieta y Juan Esparza	1534
	Martín Garabito	1569
	Manuel E. Fernández	1571
	Armando F. Baraybar	1575
	Pedro A. González	1577 á 1580—1624—1577 á 1583
	Claudio Jinés	1607
	Ramón Rodríguez	1627
	Washington Oviedo	1628
	Rodolfo Guardia	1613
	Simón Céspedes	1464—1630—1718
	Flaviano D Loayza	1630—1632—1670
	Germán Ibarra	1659—1595—1629—1658—1804
	Juan B. Ibarra	1657
	Manuel Amanzo	1631
	Jesús Vidal y Cisneros, Agripino Malpartida y Tomás Chamorro	1633—1772
	Antonio Rey	1661
	Sixto M. Venegas	1662 á 1664
	Alejo Palma	1667

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
CERRO DE PASCO	Arnaldo Lizárraga	1669
	Vicente Bezada	1709
	Gerardo J. Lugo	1712
	Antonio Roca	1719
	Luis Lavado	1725
	Aníval Puccio	1726
	Modesto Salcedo	1724
	Hector Rizo Patrón	1735
	Manuel Abelardo Ibarra	1786
	Tomás Chamorro y Meza	1793—1731
	Emilio Tavori	1736
	Clodomiro Cárdenas	1730
	Emilio Baldeón	1799
	Manuel E. Alba y Juan C. de la Barca	1745
YAULI	Francisco J. Alvarez	638—659
	Fausto Figueroa	728—788—789—802—822
	Domingo Arenas	675—823—1020
	Aparicio Anticona	730
	Guillermo A. Valentine	749—773—774—845—872—884—983
	Carlos Gildemeister	781
	Guillermo Espantoso	794—797—815
	David A. Stuart	790—888
	Francisco B. Mendizábal	190—839
	Alejandro J. Casanova	866
	Manuel Sevilla	869—108
	Víctor M. León	892—1026
	Claudio Ginés	951
	Manuel Quintana	920—953—996
	Ruperto Sanchez	986
	Miguel P. Benavides	1015
JAUJA	Guillermo Salazar y Manuel del Mazo	6
	Pedro A. Castañeda	7
HUAROCHIRI	Enrique G. Garland	90
	Pablo G. Solis	92
	A. Garland	93—143—175
	Ricardo Bentin	132—133—137—161—258—268—270—273—281—282—328—329
	Melecio Bentin	131—147
	Arístides G. Vigil	167—200
	Francisco C. Mendizábal	203—230
	Timoteo Mendizábal	247
	Lizandro Montes y Demetrio Regalado	257
	Octavio Valentine	278
	José del Carmen Sevilla	308
	Manuel E. Valdez	332
	Felipe S. Moscoso	341
YAUYOS	Juan E. Valladares	5
CAÑETE	Enrique Belmont	8
CHANCAY	Leopoldo Cueva é hijo	9—10
ICA	Félix R. Picasso	80 á 85
HUANCAVELICA	Carlos M. Pflücker	1—2—4—5—7—8—13 á 18—58—65
	Augusto Benavides	32—34
	Apolinario Zúñiga	40 á 45—47
ANGARAES	Nicanor Vidalon y Julio del Basto	15
COTABAMBAS	Francisco Chaparro, (Sociedad Minera de Cochasayguas)	5 á 7
	Amadeo de Piérola	8 á 16
AREQUIPA	Víctor Estensoro y Rafael C. de la Torre	27
CAMANA	Mariano Galloso	9 á 11
	Manuel Abel Loayza	12

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
PAUCARTABO	César Ruiz Pastor	8—9
PUNO	Manuel E. Romaña	127
	Isaac y Nicanor Barra	201
	Tomás Zúñiga	224
	Pedro Antonio Rodriguez	240
AZÁNGARO	Manuel E. Romaña	4
SANDIA	José María Echenique y Federico Moreno	3—9—11
	Isaac Astete	4—5—213—214
	José María Peña	7
	L. E, Cantuarias y Manuel Alvarez Calderon	82—221 á 224—262 á 272
	Fernando L. Gimenez	175—212
	Francisco García Calderon	221 á 224
	Francisco Reyes Prieto	277
	Santos Guevara, José Murillo y Manuel Julio Salas } Sociedad Nacional Minera	278
	Bernardino Arias	280
	Hipólito Sanchez	211—248—281
	Mariano C. Frisancho	282
	Tomás y Daniel del Carpio } Compañía Ananea	286
	Federico L. Blancas	289
	Juan Manuel Peña y Costas	301—303 á 306
	David M. Barreda	311—351—352
	Juan Pardo	318—321—322
	Manuel Pío Portugal	323
	Octavio R. Caso	353
CARABAYA	José Aniceto Toro	23
	Gerardo Holguin	53—56 á 59—96
	Francisco y Meliton Velazco, Marcelino Muñoz y José Sebastián Urquiaga	78
	Ruperto Delgado	81
	Luis A. Valencia	91
	Pedro Uguarteche, Alejandro Garland, Guillermo Salcedo, Isaac Alzamora, Pablo Sarria, Eugenio Larrabure y Unánue, Narciso de Arámburu, Eleodoro Romero, Leoncio Samanez y Federico Gildemeister } Sindicato de Minas Sandia Carabaya	92
	Agapito Tristán, Mariano A. Belaunde, Víctor Estenzoro Manuel María Estrada, Juan Francisco Tristan, Sebastian Urquiaga, José María Cabrera, José Alva, Francisco Sotomayor, Dionisio Estrada y Fernando J. Alvizuri } Sociedad «Los trece Amigos»	98
LAMPA	Agustín Pastor y Feliciano Rivas	17—24—30—37 á 39—41—47—48—49—70 á 72—86—87—109
	Mariano y Lorenzo Carreon	29
	Faustino Belón	48
	Manuel E. Romaña	50
	Luis E. Benites	59
	Mariano M. Gilt	69
	J. H. Fernández	113
	Hermilio Vizcarra	124 á 131
	Francisco Delgado	122
TACNA	Cesar M. Vidal } Compañía Minera de Toquepala	2

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 11 DE JUNIO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 92

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Abril 28 de 1900.

Visto este expediente iniciado por el Director de la Sociedad de Beneficencia de Moquegua manifestando que el Fiscal de la Corte Suprema se ha excusado de defender un jucio de esa Corporación,

Considerando:

Que la obligación impuesta á los Fiscales en los artículos 154 y 158 del Código de Enjuiciamientos Civil, de sostener en juicio los intereses de Beneficencia, no supone que estén obligados á tomar á su cargo, en la condición de abogados, la defensa de los pleitos que promuevan, los cuales en algunos casos, pueden no estar apoyados por la ley;

Que asignando también la ley á esos funcionarios la obligación de sostener los intereses del Fisco, el artículo 458 del Reglamento de Tribunales, los autoriza á opinar en contra de él;

Que por la misma razón de ley, pueden opinar en contra de las Sociedades de Beneficencia, cuando no sean legales las pretensiones de éstas.

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Que los representantes del Ministerio Público, no están obligados á defender los intereses litigiosos de esas instituciones, haciendo de parte en los jucios que ellas promuevan.

Y por cuanto, no es conveniente que las acciones que quieran hacer valer, queden sin la necesaria defensa;

Autorízase á las Sociedades de Beneficencia para que en los pleitos que promuevan ó que se les inicie encomienden su defensa à los abogados que con tal objeto designen.

Regístrese y comuníquse.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 14 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 21 del mes de Abril último; gírese el libramiento respectivo á favor de don Santiago P. Lanfranco, contratista de las obras de reparación en el local del Palacio de Justicia, por la suma de *seiscientos ochenta y un soles, ochenta y ocho centavos* (S. 681. 88), á que asciende el valor de las adjuntas planillas de peones, y de los útiles empleados en dichas reparaciones. Aplíquese el gasto á la partida N. 4,479 del Presupuesto General

Regístrese.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Apruébase el gasto de noventa y cinco soles cincuenta centavos, (S. 95. 50] hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de reos rematados, desde el 3 de Junio al 29 de Julio próximo pasado, en traslación de reos penitenciados á ésta Capital, y en el reconocimiento médico-legal practicado en los cadáveres de Manuel Pellegrín, Bruno y Santiago Corahuatai y José Manuel Guaripata. Aplíquese el gasto en ésta forma: [S. 63. 30] á la partida N.° 4479, [S. 13. 20] a la N.° 4252 y (S. 19) á la N.° 4479 del Presupuesto General

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Prorrógase la licencia concedida á don Felizardo Montenegro, Juez de 1. Instancia de la Provincia de Payta, por dos meses, sin goce de sueldo para que atienda á asuntos particulares, debiendo contarse dicha prórroga desde la fecha en que terminó la primitiva licencia, acordada por resolución de 24 de Febrero último.

Regìstrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 28 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Tomás Chirinos la pena de Penitenciaria en 4.° grado término máximo, ó sean quince años con las accesorias de ley; debiéndo contarse el término para la principal desde el 17 de Junio de 1899. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Dirección de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Mayo 28 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Miguel Rodriguez á la pena de Penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principál desde el 24 de Setiembre de 1899. Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Abril 17 de 1900.

Vista la solicitud de don José del Carmen Sánchez, para que se nombre el jurado que deba recibir exámen á sus menores hijas Catalina Armanda, Rosa María y María Luisa Sanchez, de las materias correspondientes al 1er. año, la primera, y al 2.° las dos últimas, que han estudiado bajo la Dirección de los Profesores don Roberto B. Gohring, don Horacio H. Urteaga, don Manuel E, Gordillo y don Carlos Arrosemena Jofré;

Estando á lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de exámenes y en ejercicio de la autorización concedida qor el Consejo Superior de Instrucción Pública, en 21 de Noviembre último;

Se resuelve:

Autorízase al jurado de alumnos libres, para que en unión del respectivo Profesor, reciba los exámenes que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 10 de 1900.

Vista la renuncia que ha formulado Don Belisario F. Masías, del cargó de Sub-Director del Colegio de «San Carlos» de Puno; y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Julio de 1879;

Se resuelve:

Aceptar la mencionada renuncia, y que la Comisión de Delegados en Puno, formule la respectiva terna, para que el Consejo Superior de Instrucción Pública provea la vacante.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vista la solicitud de Don Ramón Jiménez Pimentel, para que se autorice al Jurado de aspirantes al título de Preceptor en Lima, que le reciba las correspondientes pruebas para obtener el título de Preceptor de 3er. grado.

Atendiendo:

A que se halla comprobado por los certificados adjuntos, que el recurrente no pudo dar dichas pruebas en la época en que funcionó ese jurado, por haberle sobrevenido grave enfermedad;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de aspirantes al Preceptorado, á fin de que reciba á Don Ramón Jiménez Pimentel, las pruebas que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Habiéndose ausentado el Presidente de la Comisión de Delegados en Puno y renunciando los demás miembros de ella;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha:

Reorganízase dicha Comisión con el siguiente personal: Delegados principales, Doctores Don José Felipe Calle, Don José Julián Gonzáles Ramírez y Don Jesús García Maldonado; y suplentes: Don David Piérola y Don Benjamín Pacheco Vargas; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los Delegados principales y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Arandz.

Lima, Mayo 14 de 1900

Vista la renuncia que ha formulado el Doctor Alejandro L. de Romaña del cargo de Presidente y miembro de la Comisión de Delegados en Arequipa; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha; acéptase la mencionada renuncia y nómbrase en reemplazo del Doctor Romaña al Doctor Carlos Polar.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vista la renuncia que ha formulado el Doctor Augusto Carranza, del cargo de Presidente y miembro de la Comisión de Delegados en el Callao; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia y nómbrase en reemplazo del Doctor Carranza al Doctor Anselmo Barreto.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vista la solicitud de Doña Julia A. Iglesias, para que se le nombre Jurado que le reciba examen de las materias del 3er. año de estudios;

Considerando:

Que no ha trascurrido un año desde la fecha en que la recurrente, dió examen de los cursos del 2º año;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:.

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vista la solicitud del Colegio de «San Ramón» de Cajamarca Doctor Arturo Osores, para que se le conceda licencia por tres meses, á fin de etender al restablecimiento de su salud.

Estando acreditada la enfermedad con el certificado médico adjunto, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Conceder al mencionado Director la licencia que solieita con goce de sueldo.

Regístrrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 14 *de* 1900.

Siendo necesario que en las licencias que se soliciten por causa de enfermedad, se acredite debidamente ésta; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve;

Que los Directores, Profesores y empleados de los Colegios Nacionales, cuando soliciten licencia por causa de enfermedad, acreditarán ésta con el certificado de los Médicos de Policía ó del Médico titular de la Provincia donde no existan aquellos.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Vista la solicitud de Don Víctor N. Villarreal, para que se le nombre el Jurado que le reciba examen del curso de Filosofía, á fin de completar los certificados oficiales de las materias que la ley exije para ser Escribano de Estado; autorízase al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para nombrar el respectivo Jurado, que en unión del Profesor Don Manuel C. Rodríguez, que ha dirigido la enseñanza del recurrente, reciba el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

176

Lima, Marzo 23 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Lima," ubicada en el cerro Yanachaga, del Asiento del Cerro de Pasco y que se halla dentro del radio del socavón de Rumiallana, en la que la Diputacion de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don José María Boter, con fecha 11 de Octubre de 1899; y

Considerando:

1.° Que según aparece del escrito de fojas 9 vuelta y testimonio de fojas 15 vuelta, Boter ha reconocido como socios á don Ricardo y don Ernesto Lercari;

2.° Que la disposicion de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura se hálla justificada á tenor de lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á lo prescrito en la resolución suprema de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Lima," é inscríbase en el padrón á nombre de don José María Boter, don Ricardo y don Ernesto Lercari, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo que señala la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

177

Lima, Marzo 23 *de* 1900

Vistos los titulos de la mina de carbón "Mercedes," ubicada en el lugar denominado Huachapo, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Manuel E. Alva y don Juan de la C. Barca, con fecha 25 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; y

2.° Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados a las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Mercedes," é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel E. Alva y don Juan C. de la Barca, quienes abonarán la contribuciòn desde el segundo semestre de 1899 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero del año último

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo que señala la suprema resolución de 28 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

178

Lima, Marzo 23 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro y cobre "California," ubicada en la quebrada de Cachuyo, del Asiento de Islay, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Bernardo Nycander, con fecha 16 de Febrero de 1899; y

Considerando:

1.° Que el interesado ha hecho la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; estando subsanadas las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina 'California," é inscríbase en el padrón á nombre de don Fernardo Nycander, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

179

Lima, Marzo 23 de 1900.

Visto el recurso de don José María Agois, á nombre de don Ladislao Villa y don Hipólito Aragón, pidiendo se reconsidere la resolución de 31 de Enero de 1899, por la cual se declaró sin valor ni efecto los títulos del aventadero de oro "Tropezón," adjudicado á sus representados, con cuatro pertenencias, por el Juez de 1.ª Instancia de Sandia, con fecha 3 de Julio de 1897; y

Considerando:

1.° Que la reconsideración solicitada se funda en que los interesados enviaron oportunamente sus títulos al Gobierno, según aparece de los informes expedidos por el Juez de 1.ª Instancia de Sandia y Administrador de Correos de esa ciudad, no siendo por lo tanto responsables del retardo con que se remitieron;

2.° Que los referidos títulos se hallan ajustados á las Ordenanzas y demás disposiciones, habiendo hecho los denunciantes la declaración exigida por la resolución de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Reconsidérase la resolución citada y en consecuencia apruébanse los títulos del aventadero de oro "Tropezón," é inscríbase en el padrón á nombre de don Ladislao Villa y don Hipólito Aragòn, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la resolucion de 7 de Enero de 1899.

Recomiéndese al Juez de Sandia que en lo futuro obligue á los peritos á dejar la constancia exigida por la resolucion de 19 de Setiembre de 1896, cuando las visuales desfijatorias del punto de partida de la mensura no se encuentra en la forma que previene la de 10 de Abril de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

180

Lima, Marzo 23 de 1900

Vistos los títulos de la mina de plata "Las dos Limeñas," ubicadas en el Distrito de Huancapucro. comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Alejo Palma y don Antonio Biasevich, habiendo éste último quedado como dueño exclusivo de la expresada mina, en mérito de la transferencia que le hizo el primero; y

Considerando;

Que según consta del acta de posesión de fojas 6 vuelta, para la latitud de la primera pertenencia se han concedido pasar de 1,12 como aparece del plano adjunto, según afirma el perito en su informe de fojas 17 vuelta; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Las dos Limeñas," la misma que deberá ministrarse nuevamente á Biasevich, con sujeción al plano adjunto á costa del Diputado, Perito y Escribano que actuaron, dentro del término de treinta días, contados desde ésta fecha

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

181

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Santa Isabel," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrado en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el N.° 412 con una pertenencia;

Vistos así mismo la remensura y el plano de dicha mina, diligencia practicada á solicitud de don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de febrero de 1888, don Teodoro Lagravere ha transferido á don Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en la referida mina;

2.° Que la mensura del indicado interesado se ha practicado sin alterar las medidas con que figura en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución de 10 de abril de 1896; y

3.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del reglamento de 29 de mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados, remensura y plano de la mina "Santa Isabel," la que se reinscribirá en el padròn próximo á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese i regístrese.

Coronel Zegarra.

182

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos de la mina "Manto Estrellado," ubicada en el cerro Pachaycucho, del Asiento de Castrovirreyna, en la que el juez de 1.ª instancia ha ministrado posesiòn de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel con fecha 30 de noviembre del año último; y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se ha consignado la especie del mineral, ni los detalles de la forma en que se verificó la mensura de las pertenencias circunstancias que invalidan aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Manto Estrellado," y en consecuencia;

Se dispone:

Que de conformidad con lo prescrito en la citada resolución de 24 de octnbre de 1896, el juez de 1.ª Instancia de Castrovirreyna asistido del perito don Graciano Le Cerf, ministren á su costo nueva posesión de la mina "Manto Estrellado," dentro del término de 90 días contados desde esta fecha, consignándose en el acta respectiva, la especie del mineral y todos los detalles de la mensura de las pertenencias.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

183

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre y plata "La Deseada," ubicada en el cerro Puranti Curupunta del Asiento de Lampa, en la que la diputación de minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Francisco Delgado, con fecha 20 de julio de 1899; y

Considerando:

1.° Que la circunstancia de haberse fijado sólo por dos visuales el punto de partida de la mensura se halla justificada a tenor de lo prescrito en la resolución de 19 de setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; estando justificado el hecho de haber ingresado al Ministerio los títulos después de vencido el plazo que señala la resolución de 28 de noviembre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Deseada," é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco Delgado, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese i regístrese.

Coronel Zegarra.

184

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos de la mina "Descubridora," ubicada en el cerro Rurachuarmey, del asiento de Castrovirreyna, en la que el juez de 1.ª instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, con fecha 30 de noviembre del año último; y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se ha consignado la especie del mineral, ni los detalles de la forma en que se verificó la mensura de las pertenencias, circunstancias que invalidan aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar insubsistente la posesión de la mina "Descubridora," y en consecuencia;

Se dispone:

Que de conformidad con lo prescrito en la citada resolución de 24 de octubre de 1896, el juez de 1.ª instancia de Castrovirreyna asistido del perito don Graciano Le Cerf ministren á su costa nueva posesión de la mina "Descubridora," dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha, consignándose en el acta respectiva la especie del mineral y todos los detalles de la mensura de las pertenencias.

Comuníquese i regístrese.

Coronel Zegarra.

185

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos de la mina "Rosario," ubicada en el cerro Chira del Asiento de Castrovirreyna en la que el juez de 1.ª instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, con fecha 1.° dé diciembre del año último, y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión aparece: que no se ha consignado la especie del mineral, ni los detalles de la forma en que se verificó la mensura de las pertenencias, circunstancias que invalidan aquella diligencia conforme á la suprema resolución de 24 de octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Rosario," y en consecuencia;

Se dispone:

Que de conformidad con lo prescrito en la citada resolución de 24 de octubre de 1896, el juez de 1.ª instancia de Castrovirreyna asistido del perito don Graciano Le Cerf ministren á su costa nueva posesión de la mina "Rosario," dentro del término de 90 días contados desde esta fecha, consignándose en el acta respectiva, la especie del mineral y todos los detalles de la mensura de las pertenencias.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

---

186 *Lima, Marzo 27 de* 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Santa María de Gracia," ubicada en el Asiento del Ce

rro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el No. 406 con una pertenencia.

Vistos así mismo la remensura y plano de dicha diligencia, practicada á solicitud de don Manuel Tello Diez; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de Febrero de 1888, don Teodoro Lagravere ha trasferido a don Manuel Gallo Diez, la parte que le correspondía en dicha mina;

2.° Que la remensura del indicado interés, se ha practicado sin alterarse las medidas con que figura en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896; y

3.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados, remensura y plano de la mina "Santa María de Gracia," la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y don Manuel Tello Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento, en el término de 90 días contados desde esta fecha

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

---

187 *Lima, Marzo 27 de 1900.*

Vistos los títulos de la mina "Perú," ubicada en el cerro de Huancachanca, del Asiento de Castrovirreyna, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, con fecha 2 de Diciembre del año último; y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se ha consignado la especie del mineral, ni los detalles de la forma en que se verificó la mensura de las pertenencias, circunstancias que invalidan aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Perú," y en consecuencia;

Se dispone:

Que de conformidad con lo prescrito en la citada resolución de 24 de Abril de 1896, el Juez de 1.ª Instancia de Castrovireyna asistido del perito don Graciano Le Cerf, ministrará á su costa nueva posesión de la mina "Perú," dentro del término de 90 días contados desde esta fecha, consignándose en el acta respectiva, la especie del mineral y todos los detalles de la mensura de las pertenencias.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

---

188 *Lima, Marzo 27 de 1900.*

Vistos los títulos de las minas "Favorita" y "Santa Rosa," ubicadas en el cerro Mayaguime, del Asiento de Castrovirreyna, en las que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias en cada una, á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, con fecha 30 de Noviembre del año último; y

Considerando:

Que aun cuando el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se ha consignado la especie del mineral, ni los detalles de la forma en que se verificó las mensuras de las pertenencias, circunstancias que invalidan aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Declárase insubsistente la posesión de las minas "Favorita" y "Santa Rosa" y en consecuencia;

Se dispone:

Que de conformidad con lo prescrito en la citada resolución de 24 de Octubre de 1896, el Juez de 1.ª Instancia de Castrovirreyna, asistido del perito don Graciano Le Cerf, ministren á su costa nueva posesión de las minas "Favorita" y "Santa Rosa," dentro del término de 90 días contados desde esta fecha; consignandose en el acta respectiva la especie de mineral y todos los detalles de las mensuras de las pertenencias.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

---

189 *Lima, Marzo 27 de 1900.*

Vistos los títulos de la mina "Francia," ubicada en el cerro Matará, del Asiento de Castrovirreyna, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, con fecha 1.° de Diciembre del año último; y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se ha consignado la especie de mineral, ni los detalles de la forma en que se verificó la mensura de las pertenencias, circunstancias que invalidan aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Francia" y en consecuencia;

Se dispone:

Que de conformidad con lo prescrito en la citada resolución de 24 de Octubre de 1896, el Juez de 1.ª Instancia asistido del perito don Graciano Le Cerf, ministren á su costa posesión de la mina "Francia," dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha, consignándose en el acta respectiva, la especie de mineral y todos los detalles de las mensuras de las pertenencias.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra,

---

190 *Lima, Marzo 27 de 1900.*

Vistos los títulos de la mina "Clotilde," ubicada en el cerro Campanallo, del Asiento de Castrovirreyna, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, con fecha 30 de Noviembre del año último; y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión aparece que no se ha consignado la especie del mineral, ni los detalles de la forma en que se verificó la mensura de las pertenencias, circunstancia que invalidan aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar insubsistente la posesión de la mina "Clotilde," y en consecuencia;

Se dispone:

Que de conformidad con lo prescrito en la citada resolución de 24 de Octubre de 1896, el Juez de 1.ª Instancia de Castrovirreyna, asistido del perito don Graciano Le Cerf, ministren á su costa nueva posesión de la mina "Clotilde," dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha, consignándose en el acta respectiva la especie del mineral y todos los detalles de la mensura de las pertenencias.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

---

191 *Lima, Marzo 27 de 1900.*

Vistos los títulos de las minas "Juanita" y "Amada," ubicadas en la pampa de Characa, del Asiento de

Castrovirreyna. en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesiòn de tres pertenencias en cada una á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, con fecha 2 de Diciembre del año último; y

Considerando:

Que aunque el denuncio se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, del acta de posesión aparece: que no se ha consignado la especie de mineral, ni los detalles de la forma en que se verificó la mensura de las pertenencias, circunstancia que invalidan aquella diligencia, conforme á la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelvè:

Declárase insubsistente la posesión de las minas "Juanita" y "Amada," y en consecuencia;

Se dispone:

Que de acuerdo con lo prescrito en la citada resolucion do 24 de Octubre de 1896, el Juez de 1.° Instancia de Castrovirreyna, asistido del perito don Graciano Le Cerf. ministren á su costa nueva posesión de las minas "Juanita" y "Amada," dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha, consignándose en el acta respectiva la especie del mineral y todos los detalles de la mensura de las pertenencias.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

192

Lima, Marzo 27 *de* 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Nuestra Señora del Pilar ó Villarica," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón á nombre de Lagravere é hijos, bajo el N.° 1448, con una pertenencia:

Vistos así mismo la remensura y plano de dicha mina, diligencia practicada á solicitud de don iguel Gallo Diez; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de ebrero de 1888, don Teodoro Lagravere ha transferido á don Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en la referida mina;

2.° Que la remensura del indicado interés se ha practicado sin alterar las medidas con que figura en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896:

3,° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Nuestra Señora del Pilar ó Villarica," la que se inscribira en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testamento de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documeuto en el término de 90 días contados desde esta fecha.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

193

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina "Santa Rosa," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos bajo el N.° 405 con una pertenencia;

Visto así mismo la remensura y plano de dicha mina, diligencia practicada á solicitud de don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de la escritura de 25 de Febrero de 1888, don Teodoro Lagravere ha trasferido á don Miguel Gallo Diez la parte que le correspondía en la referida mina;

2.° Que la remensura del indicado interés se ha practicado sin alterar las medidas con que figuraba en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

3.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5 del reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprnébanse los títulos reformados, remensura y plano de la mina "Santa Rosa," la que se inscribirá en el padrón próximo á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez;

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de división y particion de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputacion del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento en el término de 90 días contados desde esta fecha.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

Seccion de Beneficencia

Lima, mayo 4 de 1900.

Considerando:

Que por la resolución de 19 de enero último está dispuesto, que todas las Sociedades de Beneficencia que tienen establecido el ramo de loterías, deben depositar en un banco de esta Cápital el 25 °/° del producto de los sorteos que verifiquen;

Que estando destinados los fondos provenientes del 25 °/° de los sorteos á la construcción del Hospital Nacional de Insanos, debe el Gobierno cuidar de su mayor acrecentamiento, para la más segura ejecución de la obra;

Se dispone:

1.° Que el depósito que forme la acumulación del 25 °/° deberá hacerse en un banco, en que gane interés;

2.° Que los expresados fondos queden à disposición de la junta á la que el Gobierno encargue de la dirección de la obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 11 *de* 1900.

Debiendo procederse á la construcción del edificio destinado al Hospital Nacional de Insanos, para lo cual es necesario organizar la manera de llevar á cabo esa obra;

Se resuelve:

1.° Establecer una Junta Económica compuesta del Director de Obras Públicas que la presidirá, de dos personas que designará la Beneficencia de Lima una la del Callao y del Arquitecto de Estado don Maximiliano Doig. Dicha Junta tendrá la atribución de acordar lo conveniente á la designación y adquisición del sitio para la fábrica y á la buena y económica ejecución de los trabajos; siendo el quorum para sus sesiones cuando menos de tres de sus miembros;

2.° La Junta Económica propondrá al Gobierno el personal de Contador pagador, Ayudante y los demás empleados que sean indispensables;

3.° La dirección técnica de la obra correrá á cargo del arquitecto Doig;

4.° Los gastos serán atendidos con los fondos que las Sociedades de Beneficencia tienen depositados y los que en adelante se depositen, de acuerdo con la resolución de 8 de Mayo de 1896 y de 19 de Enero último, destinados á la construcción del edificio;

5.° El Contador pagador formará semanalmente las planillas de gastos, que deberán, tener el conforme del Ingeniero y ser visadas por el Director de Obras Públicas, á fin de que haga los giros los miembros de la Junta que ella designe y el Contador verifique los pagos;

6.° Son obligaciones del Contador pagador·

A—Llevar contabilidad correcta y detallada de los trabajos hechos, materiales comprados y obligaciones contraídas; así como de los pagos realizados, de manera que en cualquier momento se pueda conocer el motivo y monto de la inversión de fondos y el costo de la obra hasta entonces;

B—Presentar mensualmente á la Dirección de Obras Públicas, las cuentas con todos sus comproban-

tes, para su remisión al Tribunal Mayor del Ramo, al mismo tiempo que las del Ministerio;

C—Tomar razón diaria del trabajo, de las cuentas por compra de materiales, ya sea que se adquieran en la localidad ó se encarguen al extranjero y de los abonos por hacer á los contratistas de obras

Estos gastos, como ya se ha expresado, serán presentados en planillas semanales, y una vez cubiertas, ejecutará personalmente los pagos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 11 de 1900.

Considerando:

Que la ley de 12 de noviembre de 1889 encargó á las Sociedades de Beneficencia la administración de los bienes de las Cofradías, Archicofradías, Congregaciones y demás corporaciones de este género, para que el sobrante de las rentas, cumplidas las mandas se aplicara al sostenimiento de las casas de caridad;

Que en consecuencia de ese mandato, algunas de esas corporaciones han dejado de funcionar, quedando los bienes en poder de personas que los utilizan en su provecho;

Que en virtud del patronato que sobre ellas ejerce el Gobierno debe dictar las medidas conducentes á la conservación de sus bienes y al exacto cumplimiento de lo dispuesto en las fundaciones;

Se dispone:

Autorízase á las Sociedades de Beneficencia para que en sus respectivas jurisdicciones, recobren los bienes que pertenecieron á las Cofradías extinguidas, cuyas rentas utilizarán en la forma prescrita por la ley citada, mientras el Gobierno acuerda sobre ellos la resolución conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 26 de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, que forma la 1.ª boca calle de América, siendo suslinderos: por el frente la calle de Manco Capac, por el lado izquierdo el local de los "Baños de la Victoria," por el derecho el local de los "Baños de la Salud." i por el respaldo el mar, siendo su área superficial plana, de cuatrocientos tres metros cuadrados, i su precio de cien soles, setenta i cinco centavos [S. 100.75] según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 26 de 1900..

Anótese i formule en el día la Sección de Bienes Nacionales, las correspondientes bases.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S.

M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema de 26 de Abril último, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella Provincia, frente á la 1.ª boca-calle de América: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 26 de Junio próximo, fecha en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide una área superficial plana, de 403 metros cuadrados, ó sea trece de ancho i treinta de fondo; sus linderos son los siguientes: por el frente la calle de Manco-Capac, por el lado izquierdo el local de los «Baños de la Victoria,» por el derecho el local de los «Baños de la Salud» i por el respaldo el mar.

Segunda—El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, conforme al plano, tasación i especificación levantados por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de cien soles setenta i cinco centavos (S 100.75), valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura de venta.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Quinta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por dos soles un centavo, dos por ciento del valos de la tasación, el que caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sexta—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S.

M. A. del Valle.

Lima, Mayo 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Abril del presente año, corriente á fojas 7:

Apruébanse las precedentes Bases: hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 de Junio próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 30 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

EDICTO

SIMON GREGORIO PAREDES

Vocal visitador de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Hago saber:

Que desde el día quince del próximo mes de junio, queda abierta la visita de la secretaría, relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin

de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella, puedan hacerlo durante la actuación de dicha visita; á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, mayo 25 de 1900.

Simón Gregorio Paredes.

José Granda.
Secretario

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Pacasmayo, correspondiente al año de 1895, los señores que forman la Sala de primera Instancia Vocales Vásquez de Velasco, doctor Jose M. Martinez y Saturnino Olaechea, por auto del 18 del corriente mes, han mandado se noitfique por medio de los periódicos á don Guillermo Galvez y á los herederos de don Eduardo Andraca, la sentencia expedida en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Fallando en primera Instancia declaramos, como en efecto declaramos fenecido el presente juicio, vigentes los reparos que siguen, por irregularidades los númeres uno, dos y tres del pliego preliminar; números seis, ocho, diez y doce del segundo pliego general; números cuarenta y siete y cuarenta y nueve, como se deja expuesto en los considerandos, segundo, undécimo, y décimo cuarto, y á favor de los rindentes, los del primer pliego general, número cuarenta y cutro, par seis soles sesenta y nueve centavos número cuarenta y nueve por seis soles veintidos centavos; número cuarenta y dos por nueve soles noventa y dos centavos, número setenta y cuatro por nueve soles setenta centavos; del segundo pliego los números, dos, por veinticinco soles setenta y cinco centavos y tres por seis soles noventa y seis centavos, conforme al considerando cuarto, cuyos reparos importan sesenta y cinco soles veinticuatro centavos, y en contra de los rindentes, los del segundo pliego número cinco por un sol ochenta centavos; número siete por ocho soles catorce centavos, número nueve por seis soles noventa y cinco centevos, número once por veinte soles noventa y cinco centevos, número trcee por cuarenta y cinco centavos, número 38 por diez centavos, el del cuarto pliego número ciento treinta y siete por cincuenta y cinco centavos, consideran do décimo, los números cinco y sesenta y cinco hasta el setenta y cuatro, por seis soles setenta centavos del primer pliego como se expresa en el noveno considerando, los del tercer pliego números tres, cuatro y diez y nueve por cuarenta y dos centavos, según el considerando décimo tercio, y los del tercer pliego, número setenta y uno por un sol nueve centavos, número doscientos ochenta y dos por tres soles diez y seis centavos y número doscientos ochenta y tres por ocho soles cuarenta y seis centavos, según considerando décimo sexto, cuyo importe es de cincuenta y ocho soles sesenta y tres centavos, resultando entre esta suma y la declarada á favor de los rindentes la diferencia de seis soles sesenta y siete centavos, liquidados á cargo del Fisco.—Hágase saber, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances, expídase por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Tribunal Mayor de Cuentas—Lima, Octubre diez y siete de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vasquez de Velasco—José Mariano Martínez—Saturnino Olaechea."

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los Señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública, en el Salon del despacho, y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos y á don Guillermo Gálvez, por medio del presente, en virtud de ignoiarse su paradero.

Lima, Maye 30 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3 pl—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de La-Puente, encargado del exámen de la Cuenta de la Tesorería de Tacna correspondiente á la época de Junio de 1888 á Mayo de 1889, notifico á los herederos de don Cesáreo Vargas y á don Antonio Soto Vargas, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante el local de este Tribunal, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los mencionados herederos y á don Antonio Soto Vargas por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v8 pl—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del examen de la cuenta por rentas departamentales de Tacna, por junio á diciembre de 1891 de la responsabilidad de don Cesárco Vargas; notifico á los herederos del referido Vargas para que dentro del término de 24 horas se presenten por sí, ó por medio de apoderado, en el local de este Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio de la presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, mayo 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Pisco, correspondiente al año 1893; notifico á don José Quintín, para que por sí, ó por medio de apoderado, se presente dentro de tercero día al local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José Quintín por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, junio 7 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de la Beneficencia de Chachapoyas, correspondiente al año 1893, notifico á don Manuel E. Arce, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente dentro de 24 horas al local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Manuel E. Arce por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, 7 de junio de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 93

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Mayo 12 de 1900.

Visto el adjunto oficio del Ministro de Guerra;

Se dispone:

Que el Subteniente don A. Moisés Coronado Alaluna, sea agregado al Ministerio de Gobierno, mientras este Despacho lo destina en alguna de sus dependencias; pasando en consecuencia como tal, la correspondiente revista.

Aplíquese el egreso de su haber á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vista la renuncia que, de la Subprefectura de Trujillo, hace don Segundo Briceño, acéptase dicha renuncia; i nómbrase para reemplazarlo á don Pedro E. Silva.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de Angaráes al Sargento Mayor don Pedro Espinoza, en lugar de don Florentino Vidalón que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de Lucanas, al Sargento Mayor don Luciano G. Nuñez, en lugar de don Juan P. Durán, que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Castrovirreyna á don Francisco Manrique, en lugar de don Isaac Fernández.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 14 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de Huamachuco al Coronel graduado don Jacinto A. Bedoya, en lugar de don Carlos Fernandini que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 15 de 1900.

Vista la copia autorizada adjunta:

Apruébase el nombramiento de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Moyobamba, expedido á favor de don José R. Pinedo en 12 de Marzo último, por el Comisionado Especial de Loreto.

Rgístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 15 de 1900.

Vista la copia autorizada adjunta:

Apruébase el nombramiento de Amanuense de la Comisión Especial en Loreto, expedido á favor de don Julio C. Noriega, en 3 de Marzo último, por el Comisionado Especial.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E. *Parra.*

Lima, Mayo 16 de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Canchis, á don Juan Pío Salaverry.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 17 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huamachuco, á don Santiago F. Bedoya.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 17 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, al Coronel don Pedro Ugarteche.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 18 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Lucanas á don Adolfo Barrios.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario i Ayudante de la Prefectura del Callao, respectivamente, á don Ricardo Alberto Espinoza i al Sargento Mayor graduado don Teodomiro Thompson.

Regístrese, comuníquese, publiquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 20 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Castrovirreyna, á don Pedro Ruiz.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 22 de 1900.

Debiendo procederse en el día á formar el pliego del Presupuesto General para 1901, correspondiente al Ramo de Gobierno, así como la memoria del Ministerio, con sus correspondientes anexos en los que van incluidos, los de las Prefecturas, lo que demanda trabajo extraordinario;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Gobierno para atender á estos trabajos, al meritorio don Ricardo López.

Aplíquese el egreso de su haber á la partida 2104 del Presupuesto General;

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 22 de 1900.

Vista la renuncia que, de la Subprefectura de la Provincia del Dos de Mayo, formula don Neptalí Velesmoro;

Acéptase dicha renuncia i se nombra para reemplazarlo á don Manuel J. Ezeta.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 22 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia del Dos de Mayo, á don Sebastián Martins.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 22 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Angaraes, á don César Briceño.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 23 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Contumazá á don Gustavo Iglesias.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 23 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Otuzco, al Coronel don Adrián Zela Vidal.

Regístrese, comuníquese, pnblíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 23 de 1900.

Por convenir al servicio.

Permútase á los Subprefectos de Acomayo i Chumbivilcas, respectivamente, don Juan F. Luna i don Ricardo Salaverry.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 23 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huamalíes, al Coronel don Francisco Carbajal.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 25 de 1900.

Por convenir al servicio:

Declárase sin lugar el nombramiento de Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Lucanas, expedido á favor de don Adolfo Barrios; debiendo, en consecuencia, continuar don Abraham Gallegos en el puesto expresado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Provincia de Condesuyos, á don José A. Belaunde.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Andahuaylas, á don Ramón Hermoza, en lugar de don Adolfo Alarcón que ha hecho abandono del puesto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Por renuncia del Subprefecto de la Provincia de Huamalíes, Coronel don Francisco Carbajal;

Nómbrase para remplazarlo, á don Ismael Escobar.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

194

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Sin Nombre" ubicada en el asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el N.° 407, con una pertenencia.

Vistos así mismo la remensura y plano de dicha mina, diligencia practicada á solicitud de don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1.° Que se según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de Febrero de 1888, don Teodoro Lagravere, ha transferido á don Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en la referida mina;

2.° Que la remensura del indicado interés se ha practicado sin alterar las medidas con que, figura en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución del 10 de Abril de 1896 y;

3.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y planos de la mina "Sin Nombre," la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y de don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la cópia de los títulos el testimonio de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco, remita cópia del expresado documento en el término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

195

Lima, Mayo 27 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "San Agustin," ubicada en el asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente a nombre de Lagravere é hijos, bajo el N.° 408. con una pertenencia;

Visto asi mismo la remensura y plano de dicha mina, diligencia practicada á solicitud de don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritúra pública de 25 de Febrero de 1888, don Teodoro Lagravere, ha transferido á don Migüel Gallo Diez, la parte que le correspondia en la referida mina,

2.° Que la remensura del indicado interés se ha practido sin alterar las medidas con que figuran en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896; y

3.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados; remensura y plano de la mina, "San Agustin," la que se insribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la cópia de los títulos el testimonio de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita cópia del testimonio documento en el terminó de 90 dias contados desde esta fecha

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

196.

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Nuestra Señora del Carmen", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el Padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el N° 420, con una pertenencia;

Vistos así mismo la remensura y plano de dicha mina, diligencia practicada á solicitud de don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1° Que según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de Febrero de 1888, don Teodoro Lagravere ha transferido á don Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en la referida mina;

2° Que la remensura del indicado interés, se ha practicado sin alterar las medidas con que figura en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896; y

3° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados, remensura y plano de la mina "Nuestra Señora del Carmen", la que se inscribirá en el padrón á nombre de Lagravere é hijos y de don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de la división y partición de bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento en el término de noventa días contados desde ésta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

197.

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Nuestra Señora de Loreto", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el Padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el N° 1,445, con una pertenencia.

Vistos así mismo la remensura y plano de dicha mina, diligencia que se ha practicado á solicitud de don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1° Que según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de Febrero de 1888, don Teodoro Lagravere ha transferido á don Miguel Gallo Diez la parte que le correspondía en la referida mina;

2° Que la remensura del referido interés se ha practicado sin alterar las medidas con que figura en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896;

3° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora de Loreto"' la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento en el término de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

198

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Jesús María", ubicada en el Asiento mineral del Cerro de Pasco, y registrados en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el N° 432, con una pertenencia;

Vistos así mismo la remensura y plano de dicha mina, diligencia practicada á solicitud de don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1° Que según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de Febrero de 1888, don Teadoro Lagravere ha trasfenrido á don Miguel Gallo Diez la parte que le correspondía en la referida mina;

2° Que la remensura del indicado nterés se ha practicado sin alterar las medidas con que figura en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896; y

3° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los iítulos reformados, remensura y plano ne la mina "Jesús María", la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y de don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos, el testimonio de la División y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco, remita copia del

expresado documento en el término de 90 días, contados desde ésta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

199

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Purísima de Uscumachay", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el Nº 137, con una pertenencia;

Vistos así mismo la remensura y plano de dicha mina, diligencia practicada á solicitud de don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

1º Que segun aparece del testimonio de escritura pública de 25 de Febrero de 1888, don Teodoro Lagravere ha transferido á don Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en la referida mina;

2º Que la remensura del indicado interés se ha practicado sin alterar las medidas con que figura en el padrón vigente, hallándose el plano ajustado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896; y

3º Que se ha dado cumplimiento al artículo 5º del Reglemento de 29 de Mayo de 1877, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos reformados, remensura y plano de la mina "Purísima de Uscumachay", la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y de don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de la división de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento en el término de 90 días, contados desde ésta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

200

Lima, Marzo 27 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Inslancia de Sandia por don Fernando Peñaloza, para sustituirse en la propiedad del lavadero de oro "Huma Apacheta", abandonado por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al 2º semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el Nº 208, con 7 pertenencias; y

Considerando:

1º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento del lavadero indicado á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en resolución de 19 de Setiembre del mismo año, por tratarse de un caso de sustitución; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el denunciante la declaración á yne se refiere la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone;

Que se inscriba en el padrón el lavadero "Huma Apacheta", á nombre de don Fernando Peñaloza, quien abonara la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Dxpídase al interesado la copia de que trata el artículo 2º de laley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

201

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los titulos de la mina de plata "Providencia", ubicada en el cerro Rosani-flores-cunca, del Asiento de Lampa, en que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Tomás de Jaen, don Gerónimo Ponga y don Pedro A. Díaz, con fecha 5 de Julio de 1899; y

Considerando:

1º Que la circunstancia de haberse fijado solo por dos visuales el punto de partida de la mensura se halla justificada á tenor de lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; estando justificado el hecho de haber ingresado los títulos al Ministerio después de vencido el plazo que señala la resolución de 28 de Noviembre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Providencia", é inscríbase en el padrón á nombre de don Tomás, don Juan, don Gerónimo Ponga y don Pedro A. Díaz, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

202

Lima, Marzo 24 de 1900.

Visto este expediente seguido por D. Fernando Peñaloza, ante el Juez de 1ª Instancia de Sandia para sustituirse en la propiedad del lavadero de oro «Orca-Ccapac», abandonado por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al 2º semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 204, con siete pertenencias;

Considerando:

1º Que según aparece de los antecedentes agregados al aprobarse los títulos por resolución de 28 de Setiembre de 1894, se impuso al anterior poseedor la obligación de solicitar la remensura correspondiente por no conocer la forma en que se practicó la mensura anterior;

2º Que no habiendo tenido cumplimiento la resolución citada, debe fijarse al interesado un plazo prudencial para que solicite la indicada remensura presentando al Gobierno los documentos del caso y el plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896; y

3º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el Padrón el lavadero «Orco-Ccapac», á nombre de D. Fernando Peñaloza, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1897 inclusive; quedando obligado á solicitar del juez de Sandia la remensura y nueva posesión del lavadero indicado, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha y remitiéndose los documentos del caso acompañados del plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

203

Lima, Marzo 27 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «La Extremeña», ubicada en el lugar denominado Auqui, del Asiento de Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Genaro Gallo y D. Manuel Aza, con fecha 14 de Agosto de 1899; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados pueden presentarla dentro del plazo que señala la resolución suprema de 7 de Enero del año último; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Extremeña», é inscríbase en el Padrón á nombre de D. Genaro Gallo y D. Manuel Aza, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo que señala la resolución de 7 de Enero del año último.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

204

Lima, Marzo 30 de 1900.

Visto el oficio del Juez de 1ª Instancia de Huancayo, proponiendo se adscriba al servicio de la Diputación de Minería que corre á su cargo, al Escribano de Estado don Saturnino Bedoya, y en atención á las razones expuestas por el referido Juez;

Se resuelve:

Nombrar Escribano adscrito á la Diputación de Minería de Huancayo, al de Estado de esa provincia don Saturnino Bedoya, quien deberá proceder; desde luego, á reunir y catalogar los documentos del archivo del ramo.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

205

Lima, Marzo 30 de 1900.

Visto el recurso de D. Abraham Zavala, solicitando se autorice al Conjuez ó Juez de Paz, encargado de la Judicatura de la Provincia de Paita, para que tramite algunos denuncios de minas ubicadas en el referido Asiento, fin de evitar los fuertes gastos que le ocasionaría el tener que ocurrir ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia más próxima, por hallarse con licencia el titular de Paita; con el informe de la Sección del Ramo, y estando á las razones expuestas;

Se resuelve:

Autorízase al Conjuez ó Juez de Paz, que accidentalmente reemplaza al de 1ª Instancia titular de la provincia de Paita para que pueda tramitar las solicitudes que el recurrente formule sobre denuncios de minas, remensura de pertenencias, levantamiento de planos, organización de títulos reformados y expedición de informes siempre que no haya contención de derechos y sin que ésto sirva de norma para lo futuro.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

206

Lima, Marzo 30 de 1900.

Visto el oficio del Gerente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, remitido por el Director de Administración, elevando parte de las razones de pago de la Contribución de minas, recaudada en el segundo semestre de 1899; y á fin de que el padrón del primer semestre de este año se publique en la época que señala el artículo 16 de la ley de 12 de Enero de 1877;

Se resuelve:

1º Que por la Dirección de Fomento, se proceda á organizar el referido padrón, consignando en él las minas que hubieran abonado el impuesto en el semestre anterior y las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales, abriendo á las que convenga, el cargo respectivo por la contribución que deba satisfacer;

2º La indicada Dirección contratará la impresión de quinientos ejemplares del Padrón, consultando las mayores ventajas para el Fisco, y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado, para su reproducción en el periódico oficial, á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todas las autoridades y del mayor número de particulares; y

3º El costo de la formación y publicación, se aplicará á la partida Nº 7,037, pliego 6º del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

207

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos el plano y documentos relativos á la remensura de la mina "Mercedes de Blanco" ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente bajo el N. 559, á nombre de don Miguel Gallo Diez, Fernandini y Sagastiabeytia;

Considerando:

Que la indicada mensura se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, hallándose el plano en confoomidad con las dimensiones consignadas en el padrón y en armonía con la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y plano de la mina "Mercedes de Blanco."

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

208

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Rosa Albina", ubicada en el cerro Hualaccacca del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Hermilio Vizcarra, con fecha 22 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "Rosa Albina", é inscríbase en el padrón á nombre de don Hermilio Vizcarra, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y registrese.

Coronel Zegarra.

209

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos do la mina de plata "San Martín", ubicada en el Distrito de Portachuelo, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Juan Cuminago, con fecha 3 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á lo suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Martín", é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan M. Cumina-

go, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

210

Lima, Abril 6 de 1900.

Visto el recurso de don Federico Velarde, ofreciendo abonar con la multa respectiva la contribución correspondiente al año de 1899, por la mina "Rosicler", de Asiento de Lampa, registrada como denunciable en el padrón vigente, bajo el número 65;

Se dispone:

La Sociedad Recaudadora de Impuestos acepte del recurrente la contribución que ofrece abonar por la mina "Rosicler", con la multa del ciento por ciento, reinscribiéndose en el próximo padrón á nombre de don Agustín Pastor, bajo la condición establecida en el artículo 3º de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898,

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

211

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los documentos que preceden, de los cuales aparece que con fecha 23 de Enero último y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 7 de Setiembre de 1892, se ha ministrado nueva posesión del socavón "El Difícil", á la Empresa San Juan Limitada de Tarica; y

Considerando:

1º Que tratándose de un socavón destinado á la habilitación y explotación de las minas "Animas", "San Antonio y Victoria", pertenecientes á la misma empresa, no está sujeto al pago del impuesto á tenor de lo prescrito en la resolución de 17 de Setiembre de 1878; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión del socavón "El Difícil", conferido á la Empresa San Juan limitada de Tarica.

Comuníquese y registrese.

Coronel Zegarra.

212

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Toma y Calla", ubicada en el Asiento de Huari y registrada en el padrón á nombre de doña Vicenta Asencios y don Manuel Anaya bajo el N. 217; y

Considerando:

1º Que segun aparece de dichos títulos doña Vicenta Asencios ha adquirido los derechos de don Manuel E. Anaya, por escritura pública de 3 de Diciembre de 1897; y

2º Que se ha dado cumplimiento al artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los mencionados títulos reformados, é inscríbase en el padrón la mina "Toma y Calla", á nombre de doña Vicenta Asencios únicamente.

Recomiéndese al Juez de Huari que en lo futuro cuide de que el actuario deje la constancia respectiva en los libros de la Diputación, conforme á lo prescrito en el artículo 5º del citado Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

213

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos el plano y documentos relativos á la mensura de la mina "San Antonio de Parra", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente bajo el número 1503, á nombre de don Antonio Cárdenas y don Miguel Gallo Diez; y

Considerando:

Que la indicada mensura se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, hallándose el plano en conformidad con las dimensiones consignadas en el padrón y justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 4896, la forma en que se ha fijado el punto de partida de la mensura; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprobar la mensura y plano de la mina "San Antonio de Parra".

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

214

Lima, Abril 3 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Dubronik", ubicada en el Distrito de Mezapata, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que con fecha 12 de Enero último la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Jesús Vial y Cisneros, después de desechar la oposición de doña Narcisa Murgado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "Dubronik", é inscríbase en el padrón á nombre de don Jesús Vial y Cisneros, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

215

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Jacinto", ubicada en la calle de Huánuco, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á doña Narcisa Murgado, con fecha 24 de Agosto de 1899; y

Considerando;

Que según aparece del acta de fojas 7 vuelta, la posesión de la mina "San Jacinto", se ha conferido en lugar distinto del que fué objeto del denuncio, declarado por el escrito de fojas 2; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y no siendo atendibles las razones expuestas en el escrito de fojas 16;

Se resuelve:

Declárese insubsistente la posesión de la mina "San Jacinto", la misma que deberá ministrarse nuevamente á doña Narcisa Murgado, con sujeción á los linderos consignados en el expresado denuncio y escrito de fojas 2, dentro del término de 60 días contados desde la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

216

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Santa Emilia», ubicada en el Distrito de Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. César V. Cútolo y D. Hermann Denks, con fecha 4 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad los interesados deben presantarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Santa Emilia», é inscríbase en el padrón á nombre de D. César V. Cútolo y D. Hermann Denks, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último:

Comuníquese y regístrese

Coronel Zegarra.

217

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina «Santo Toribio», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, registrada en el padrón vigente, bajo el Nº 641 á nombre de D. J. E. Steel por M. Gutierrez;

Vistos igualmente la remensura y plano de la expresada mina, solicitada por D. Tomás Gallo y la testamentaría de D. Pedro Gallo; y

Considerando:

1º Que según consta de los testimonio de escrituras públicas que se insertan en este expediente, D. Victoriano Rivera como cesionario de Steel, ha transferido la indicada mina á D. Tomás Gallo y la Testamentaría de D. Pedro Gallo; y

2º Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, estando el plano arreglado á la suprema resolución de 10 de Abril de 1896 y subsanada la omisión notada en el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprobar los títulos reformados y plano de la mina «Santo Toribio», la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de D. Tomás Gallo y la testamentaría de D. Pedro Gallo en lugar de D. J. E. Steel por M. Gutiérrez.

Comuníquese y regístrese

Coronel Zegarra.

218

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «La Perseguida», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el Nº 437; y

Considerando:

1º Que según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de Febrero de 1888, D. Teodoro Lagravere ha transferido á D. Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en dicho interés, quien solicitó el levantamiento del plano respectivo;

2º Que se ha dado cumplimiento al artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, encontrándose el plano arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y el plano de la mina «La Perseguida», la que se inscribirá en el padrón próximo á nombre de Lagravere é hijos y D. Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de la escritura de división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento en el término de 90 días contados desde ésta fecha.

Comuníquese y regístrese

Coronel Zegarra.

219

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos del aventadero de oro «Consuelo», ubicado en el Distrito de Poto, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias, á D. Tomás del Carpio, con fecha 30 de Octubre de 1897; y

Considerando:

Que aunque los títulos se han tramitado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, en el acta de posesión no consta el punto de partida, ni los detalles de la forma en que se practicó la mensura de las pertenencias, circunstancia que ocasiona la nulidad de esa diligencia á tenor de lo prescrito en la Suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en la resolución citada:

Se resuelve:

Declarar insubsistente la posesión del aventadero «Consuelo», la misma que deberá ministrarse nuevamente á D. Tomás del Carpio á costa del Juez y del Perito que actuaron, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha, remitiéndose en su oportunidad el acta de esa diligencia en que conste la mensura de las pertenencias de un modo detallado acompañado del plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

220

Lima, Abril 6 de 1900

Vistos los títulos reformados de la mina de plata «San Pedro y San Bernardo», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón á nombre de Lagravere é hijos, con dos pertenencias bajo los números 438 y 439; y

Considerando:

1º Que por escritura pública de 25 de Febrero de 1888, D. Teodoro Lagravere, ha transferido á D. Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en dicha mina. quien solicitó el levantamiento del plano de dicho interés; y

2º Que se ha dado cumplimiento al artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, hallándose el plano arreglado á lo que previene, la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y plano de la mina «San Pedro y San Bernardo», la que se inscribirá en el próximo padrón, con dos pertenencias á nombre de Lagravere é hijos y D. Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de la escritura de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento dentro del plazo de 90 dias contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

221

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la minas «Animas,» «Victoria» y «Descubridora,» ubicadas en el Asiento de Pallasca y registradas en el padrón vigente á nombre de la Empresa San Juan Limitada de Tarica bajo los Nos. 136 á 138; y

Considerando:

1º Que con la organización de los mencionados títulos se ha cumplido la obligación impuesta á la referida Empresa en la resolución de 31 de Agosto del año último; y

2º Que se ha llenado el trámite prescrito por el Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dáse por cumplida la obligación que de organizar los títulos reformados se impuso á la Empresa San Juan Limitada de Tarica en la mencionada resolución de 31 de Agosto de 1899.

Recomiéndese á la Diputación de Pallasca prevenga á los actuarios que en lo futuro no omitan insertar en las copias de los títulos reformados, la constancia de quedar hecha la anotación respectiva en el registro de la Diputación; y archívese este expediente con sus antecedentes.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

RECTIFICACION

Por error se han publicado en la sección Consejo Superior de Instrucción Pública del N. 88, con fecha 11 de Enero de 1899, 11 y 17 de Enero de 1900, las resoluciones expedidas en la solicitud de licencia del Dr. Felizardo Montenegro, en la renuncia de los Delegados en Puno Don Ruben Bustamante, Don Severiano Bezada, Don Juan M. San Martín y Don Vicente Jiménez, y en la solicitud de Don José del Carmen Sanchez, sobre nombramiento de un Jurado; siendo la fecha de las dos primeras resoluciones de 11 de Abril de 1900, y la última de 17 del mismo mes.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 26 de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, que forma la 1.ª boca calle de América, siendo suslinderos: por el frente la calle de Manco Capac, por el lado izquierdo el local de los "Baños de la Victoria," por el derecho el local de los "Baños de la Salud" i por el respaldo el mar, siendo su área superficial plana, de cuatrocientos tres metros cuadrados, i su precio de cien soles, setenta i cinco centavos [S. 100.75] según tasación.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 26 de 1900.

Anótese i formule en el día la Sección de Bienes Nacionales, las correspondientes bases.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S.

M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema de 26 de Abril último, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella Provincia, frente á la 1.ª boca-calle de América: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 26 de Junio próximo, fecha en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide una área superficial plana, de 403 metros cuadrados, ó sea trece de ancho i treinta de fondo; sus linderos son los siguientes: por el frente la calle de Manco-Capac, por el lado izquierdo el local de los «Baños de la Victoria,» por el derecho el local de los «Baños de la Salud» i por el respaldo el mar.

Segunda—El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, conforme al plano, tasación i especificación levantados por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de cien soles setenta i cinco centavos (S 100.75), valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura de venta.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Quinta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por dos soles un centavo, dos por ciento del valos de la tasación, el que caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sexta—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S.

M. A. del Valle.

Lima, Mayo 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Abril del presente año, corriente á fojas 7:

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 de Junio próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 30 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 94

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 2 de Junio de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Trujillo, con el que remite el que le ha dirigido el de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, solicitando la entrega de los fondos que ha votado el presupuesto de ese Departamento en los años de 1896 á 1900 inclusive, ó sea la cantidad total de cuatro mil novecientos soles (S. 4;900) para la construcción de una cárcel en dicha ciudad;

Y considerando:

Que según lo dispuesto en el supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, sobre liquidación de presupuestos, solo puede ordenarse la entrega de las cantidades votadas en los presupuestos de 1899 y el presente, ó sea la suma de mil ochocientos soles (S. 1800);

Que conforme al referido decreto, las cantidades no abonadas en los años de 1896 á 1898, están sujetas á la liquidación de los presupuestos de esos años, cuyo resultado debe figurar en la correspondiente partida del próximo presupuesto;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de La Libertad entregue al Presidente de la Corte Superior de ese Distrito Judicial, que actualmente realiza la construcción de la Cárcel Central del Norte, la cantidad de mil ochocientos soles (S.1800) á que asciende el monto de las partidas consignadas en su presupuestos de 1899 y el del presente año, con el indicada objeto; debiendo consignar dicha Junta en el proyecto de presupuesto para 1901 la cantidad que corresponda como resultado de la liquidación de los presupuestos Departamentales de 1896 á 1898 inclusive.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.

Apruébase el gasto de ciento cincuenta y un soles, veinticinco centavos (S. 151,25), hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en el reconocimiento médico de un cadáver, y pasaje á Eten y el Callao de varios presos y fuerza que los conducía.

Aplíquese el gasto en esta forma: veinte soles (S. 20) á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General y ciento treinta y un soles, veinte y cinco centavos (S. 131.25) á la Nº 4,252 del mismo Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.

Concédese al Dr. D. Felipe S. Paredes, Ajente Fiscal del Departamento del Cuzco, la licencia que solicita por tre meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.

Concédese al Dr. D. Daniel Rossell y Salas, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, la licencia que solicita por seis meses, sin goce de sueldo, para atender á asuntos particulares.

Pídase á la Corte Suprema la propuesta que corresponde, para proveer interinamente la mencionada vocalía.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.

Concédese al Dr. D. Manuel Robles Arnao, Juez de 1ª Instancia de Huaráz, la licencia que solicita por cuatro meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud:

Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la propuesta que corresponde para proveer interinamente la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.

Visto el presupuesto presentado por D. Luis La Paz, para el enlozado y empedrado del patio del Palacio de Justicia de esta Capital, ascendente á la cantidad de cuatrocientos noventa y un soles, setenta y ocho centavos (S. 491.78);

Se resuelve:

Aceptar el referido presupuesto por la cantidad antes indicada, de cuatrocientos noventa y un soles, setenta y ocho centavos; debiendo girarse quincenalmente por el Ministerio de Justicia los libramientos respectivos á favor de D. Luis La Paz, en vista de las planillas de operarios y materiales, que serán visadas por el Arquitecto del Estado D. Manuel San Martín, quien queda encargado de vigilar la buena ejecución de la antedicha obra.

Apliquese el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S, E.

Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.

Concédese al Dr. D. Juan P. Lanfranco, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la licencia que solicita, por tres meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 6 de 1900.

Visto este expediente organizado por don Juan N. Vargas Quintanilla, para que se ponga en libertad á su pupila doña Matea Murga, por haber permanecido más de dos años en la Escuela Correccional:

De conformidad con los informes que preceden;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud del referido Vargas Quintanilla, para que se permita la salida de la Correccional á Dª Matea Murga.

Rgístrese y comunéquese.

Vega.

Lima, Junio 6 de 1900.

Vista la solicitud del Dr. D. Manuel F. Pastor, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para que se suspenda la asignación de setenta soles, (S. 70) que tiene fijada á favor de su hijo don Arturo F. Pastor, en esta Caja Fiscal, en virtud de la resolución de 28 de Diciembre de 1897;

Y apareciendo del informe emitido por el Contador de este Ministerio, que tiene en su poder las pensiones correspondientes á los meses de Enero á Abril inclusive del presente año, por no haberse presentado á recojerlas el referido Pastor, ascendentes á la cantidad de doscientos ochenta soles;

Se resuelve:

Derogar la citada resolución de 28 de Diciembre de 1897, que fijó una asignación á favor de don Arturo F. Pastor, debiendo abonarse al recurrente el haber íntegro que le corresponde por la Tesorería de Cajamarca, á partir del mes de Mayo próximo pasado y constituir en esta Capital un apoderado para recojer la referida cantidad de doscientos ochenta soles (S. 280) de la Contaduría de este Ministerio.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima ,Junio 7 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, con el que remite el presupuesto de los muebles y útiles que son indispensables para el Juzgado del Crímen que despacha el doctor Villagarcía, cuyo local ha sido construido últimamente y que asciende á la cantidad de doscientos cuarenta soles (S. 240);

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto por la referida cantidad de doscientos cuarenta soles (S. 240); debiendo girarse por el Ministerio de Justicia. el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la citada Corte Superior, aplicándose el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese..

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Junio 8 de 1900.

Subsistiendo las razones que se tuvo en cuenta al expedir la suprema resolución de 11 de Enero último; y de conformidad con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Sin lugar por ahora, la nueva solicitud de doña Manuela Bejarano, para que se le conceda el goce del montepío dejado por el doctor Julio Rufino Oblitas, Vocal que fué de la Corte Superior del Cuzco.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Junio 8 de 1900.

De conformidad con lo dispueste en la suprema resolución de 5 del presente;

Apruébase el gasto de cuatro soles, cinco centavos (S. 4: 5), hecho por la Tesorería Fiscal de Apurímac, de órden de la Prefectura de ese Departamento para el franqueo de la correspondencia oficial del Juzgado de 1ª Instancia de esa localidad, durante el mes de Abril próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4059a del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Junio 9 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, con el que remite la factura de la reja construida para el servicio de dicho Tribunal, ascendente á la cantidad de doscientos sesenta soles (S. 260);

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo á favor del Administrador Ecónomo de la Penitenciaria por la indicada suma de doscientos sesenta sosenta soles, (S. 260), aplicándose el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 9 de 1900.

Visto el expediente seguido por la Agencia Comercial de Aduanas sobre el comiso de una goma;

Por lo expuesto por la Sección Ministerial de Contribuciones; y por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema; y

Considerando:

Que por haberse hallado en uno de los cajones del despacho á que se refiere esta reclamación, mercadería distinta y de mayor valor que la manifestada, es de extricta aplicación el artículo 90 del Reglamento de Comercio;

Se resuelve:

Apruébase el fallo expedido por el Directorio de la Aduana del Callao, en 28 de Abril de 1899, que confirma la sentencia de la Dirección de Despacho, de 27 de Enero, que declara el comiso de ciento diez y siete kilógramos de goma y un kilógramo letras de fierro con porcelana, é impone la pena de derechos dobles á los excesos de mercaderías acusados en el despacho de la póliza Nº 1306 del año 1899.

Regístrese y devuélvase.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Vista la solicitud en que el doctor don Pablo Patrón pide libre despacho en Aduana de un gabinete de cirujía, bactereología y electricidad;

Considerando:

Que los instrumentos de cirujía, matemáticas y demás ciencias están expresamente gravados con el 10 % de su avalúo por el artículo 3º de la ley de 4 de Noviembre de 1886;

En observancia de lo prescrito en el artículo 2º ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

No ha lugar á la liberación de derechos que pide el doctor Patrón para la importación de unos útiles y aparatos quirúrgicos, bactereológicos y eléctricos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Abril de 1900.

Saldo existente en 31 de Marzo			S. 45,288 29
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S. 337,450 00		
Pacasmayo	6630 00	S. 344,080 00	
Aduana Fluvial de Iquitos		20,000 00	
Contribuciones:			
Derechos de Título	171 00		
Bienes Nacionales	147 50		
Papel Sellado	3,621 30	3,939 80	
Muelles Fiscales:			
Producto del Muelle de Supe	154 17		
Id del de Salaverry	410 40	564 57	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	215 27		
Marcas de Fábrica	25 00		
Deudores por adelanto	992 60		
Liquidución del Presupuesto de 1899	6,715 21		
Patente de Privilegio	50 00		
Ingresos imprevistos	1,000 00	8,998 08	
Diversas Cuentas:			
Banco Popular del Perú—Cuenta adelanto mesadas	180,000 00		
Conversión de soles fuertes en moneda fraccionaria	30,000 00		
Obligaciones del Tesoro	91,000 00		
Orden Público	5 05		
Letras por cobrar	10,200 00		
Sociedad General de Crédito Industrial	9.613 35		
Sociedad Recaudadora de Impuestos	74,000 92		
Sociedad Recaudadora Municipal	50,000 00		
Tesorería Fiscal de Loreto	17,612 40		
Terrenos de Montaña	123 65		
Utilidades Sociedad Recaudadora de Impuestos	259,000 92	721,556 29	1.099,138 74
			S. 1.144,427 03
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1	3,422 15		
Id. 2	7.505 01	10,927 16	
MINISTERIO DE GOBIERNO			
Capítulo 1	6,520 25		
Id. 2	7,484 18		
Id. 3	3.328 67		
Id. 4	76,415 79		
Id. 7	765 00		
Id. 8	77 40		
Id. 10	4,920 30		
Pliego Adicional	100 00		
Crédito Suplementario	4,259 30	103,870 89	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Capítulo 1	2,188 34		
Id. 2	11,464 86		
Id. 3	6,906 48		
Id. 4	83 34		
Id. 5	4,369 88		
Id. 6	721 57		
Id. 7	7,782 10		
Pliego adicional	12,004 73	45,521 30	

MINISTERIO DE JUSTICIA		
Capítulo 1	4,325 46	
Id. 2	13,978 16	
Id. 3	10,140 17	
Id. 4	6,456 65	
Id. 5	333 82	
Id. 6	1,211 48	
Id. 7	2,205 70	
Pliego Adicional	949 26	57,600 70
MINISTERIO DE HACIENDA		
Capítulo 1	6,370 83	
Id. 2	3,480 00	
Id. 4	1,505 00	
Id. 5	75 00	
Id. 12	79,236 14	
Id. 13	2,000 00	
Id. 14	5,748 98	
Id. 15	42,120 89	
Pliego Adicional	3,841 98	144,378 82
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA		
Capítulo 1	2,904 33	
Id. 2	1,770 00	
Id. 3	1,008 06	
Id. 4	26,185 61	
Id. 5	3,179 19	
Id. 6	36,383 78	
Id. 7	4,000 00	
Id. 8	36,682 00	
Id. 9	5,485 97	
Id. 10	1,926 30	
Id. 11	23,802 70	
Id. 14	8,000 00	
Id. 16	709 67	
Id. 18	3,722 49	
Id. 19	29,871 03	
Id. 20	1,710 00	
Id. 21	8,172 53	195,513 66
MINISTERIO DE FOMENTO		
Capítulo 1	5,730 12	
Id. 2	6,953 19	
Id. 3	9,720 00	
Id. 4	6,126 61	
Id. 6	527 20	
Id. 7	1,432 00	
Pliego Adicional	77 77	30,566 89
DIVERSAS CUENTAS		
Obligaciones del Tesoro		37,300 00
Letras por cobrar		10,128 40
Sociedad Recaudadora de Impuestos		259,000 92
Deudores por adelantos		
Gobierno	1,380 00	
Relaciones	300 00	
Justicia	750 00	
Hacienda	1,830 60	
Guerra	1,110 00	5,270 60
Liquidación del Presupuesto de 1899		
Gobierno	14,580 64	
Relaciones	7,753 75	
Justicia	879 98	
Hacienda	3,591 31	
Guerra	2,490 23	29,295 91
Aduana del Callao		15,000 00
Id. de Pacasmayo		550 00
Bienes Nacionales		554 42
Casa Nacional de Moneda		5,218 16
Conversión de soles fuertes en fracciones		30,000 00

Derechos de Estacamento de Salitre		200 00	
Dioección General de Telégrafos		4,000 00	
Dirección del Crédito Público		1,000 00	
Tesorería Fiscal del Callao		40,200 00	
,, ,, Arequipa		2,428 76	
,, ,, Junin		10,448 18	
,, ,, Ayacucho		19644 49	
,, ,, Huancavelica		5,431 65	
,, ,, Cajamarca		17,404 43	
,, ,, Libertad		5,000 00	
,, ,, Apurímac		6,605 20	
,, ,, Moquegua		2,740 53	
,, ,, Amazonas		8,437 83	
,, ,, Puno		1,005 05	
,, ,, Cuzco		700 00	
,, ,, Huánuco		11,433 30	
,, ,, Ica		2,403 69	
,, ,, Ancachs		13,147 37	544,548 89
			S. 1.132,928 31

BALANCE

Ingresos	S. 1.144,427 03
Egresos	,, 1.132,928 31
Saldo	S. 11,495 72

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

222

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Caudalosa;» ubicada en el Distrito de Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. César V. Cútolo y don Hermann Denks, con fecha 4 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1º Que no acompañándose la escritura de sociedad exigida por la resolución de 24 de Octubre de 1896, los interesados pueden presentarla dentro del plazo fijado en la de 7 de Enero de 1899; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido los denunciantes á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Caudalosa,» é inscríbase en el padrón á nombre de D. César V. Cútulo y don Hermann Denks, quienes abonarán la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del término señalado en la resolución de 7 de Enero de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

223

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Cardoff,» ubicada en el lugar denominado Pucacota del Asiento de Jauja, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Octavio Valentine, con fecha 30 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1º Que aunque los títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, en el acta de posesión no constan los detalles de la forma en que se verificó la mensura de la pertenencia, circunstancia que invalida aquella diligencia á tenor de lo prescrito en la Suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina «Cardoff,» la misma que deberá ministrarse nuevamente á D. Octavio Valentine á costa del Juez y del perito que actuaron, dentro del término de 90 dias contados desde esta fecha remitiendo en su oportunidad el acta respectiva en que consta la mensura de un modo detallado, así como el plano respectivo en debida forma por no reunir el croquis adjunto los requisitos exigidos en la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

224

Lima, Abril 6 de 1900.

Visto el recurso de D. Manuel Boudri, pidiendo se reconsidere la resolución de 8 de Agosto de 1896, que aprobó los títulos de la mina «Providencia» del Asiento del Cerro de Pasco á favor de D. Rodolfo Guardia; y solicitando, que en consecuencia se ordene la tramitación de su denuncio sobre la misma mina que se halla en estado de tomar posesión; y

Considerando:

1º Que la reclamación de Boudri se funda en que la remisión de los títulos de Guardia para la aprobación del Gobierno no fué hecha dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896; y

2º Que según aparece de la razón expedida por el Escribano D. Pedro C. Villavicencio y del escrito que corre en los títulos de la mina «La Providencia», á fojas 6, Guardia solicitó la expedición y remisión de las cópias al Gobierno en tiempo hábil, no siéndole por lo tanto imputable la demora con que la Diputación las remitió, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración que D. Manuel Boudri solicita de la resolución de 8 de Agosto de 1899

aprobatoria de los títulos de la mina «Providencia», en favor de D. Rodolfo Guardia.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

225

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata «Venus», antes «Natavidad», ubicada en el distrito de Cayac, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Juan J. Languasco, con fecha 20 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

1º Que la oposición formulada por D. Nestor Mesa Esparza, alegando haber pedido sustituirse, conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1895, en la propiedad de la mina «Natividad», carece de fundamento á tenor de la resolución de 31 de Mayo de 1899 por la cual se declaró no haber lugar á la expresada sustitución; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Venus» é inscríbase en el padrón á nombre de D. Juan J. Languosco, quién abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles, exigidos por la resolución de 5 de Junio de 1896;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita el expresado documento dentro del término de 90 días contados desde ésta fecha; recomendándosele que en lo futuro cuide de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

226

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Gregorio," ubicada en el cerro Shaygua, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Gregorio Guzmán y don Ignacio Alvarez, con fecha 22 de Noviembre del año último; y

Considerando:

1.° Que habiendo sido hecho el denuncio por don Gregorio Guzmán, quien antes de tomar posesión cedió la mitad de sus derechos á don Ignacio Alvarez, don Miguel y don César Maurtua, y no constando la reparación de los dos últimos á la transferencia de sus derechos en favor de aquellos, la posesión debe entenderse conferida á todos;

2.° Que aun cuando la posesión ha sido ministrada después de vencido el término fijado por el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable la sanción penal establecida en el artículo 10 del Título 6.° de las Ordenanzas;

3.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo señalado en la suprema resolucion de 7 de Enero de 1899; y

4.° Que la referida mina se halla dentro del radio del socavón de Rumiallana. encontrándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Gregorio," é inscribase en el padron á nombre de don Gregorio Guzmán, don Ignacio Alvarez, don Miguel y don César Maurtua, con cargo de que abonen la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive, y de que presenten la escritura de sociedad dentro del término que señala la resolución de 7 de Enero de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

227

Lima, Abril 6 de 1900.

Visto este expediente, del cual aparece: que con fecha 3 de Junio del año último y en cumplimiento de la suprema resolución de 29 de Abril anterior, la Diputación del Cerro de Pasco ha ministrado nueva posesión de las minas "Carmen," "Asunción," "San Antonio" y "Huamantanga," registradas en el padrón á nombre de don Francisco Sagastabeytia; y

Considerando:

1.° Que por resolución suprema de 29 de Abril de 1899, se ha declarado insubsistente los títulos de la mina "Lourdes," adjudicada por la referida Diputación á don Amadeo Arias y don Cayetano Zeballos, y sin lugar la solicitud de don Manuel Dianderas Gonzalez para sustituirse en la mina "Hermosa Cerreña," por cuanto estas minas se hallan dentro de los límites de las nombradas "San Antonio" y "Huamantanga" de propiedad de don Francisco Sagastabeytia; y

2.° Que la nueva posesión de las indicadas minas "Carmen," Asunción," "San Antonio" y "Huamantanga," se ha practicado con sujeción al plano de fojas 22, conforme á lo dispuesto en la resolución de 29 de Abril ya citada, el que á su vez reune los requisitos exigidos en la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de las minas "Carmen," "Asunción," "San Antonio" y "Huamantanga," las que se inscribirán en el padrón con las dimensiones de 200 por 190, en lugar de 60 por 30 con que figuran en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

228

Lima, Abril 6 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Luis", ubicada en en el Distrito de Cayac grande, comprensión del radio del socavón den Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia, á doña Mercedes Grijalva en representación de su menor hijo don Luis Moya, con fecha 24 de Junio del año último; y

Considerando:

1º Que aunque la posesión ha sido conferida después de haberse vencido el término que señala la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del título 6º de la Ordenanzas; y

2º Que se han observado las prescripciones del referido Código y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Luis", é inscríbase en el padrón á nombre de don Luis Moya, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, el estricto cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1º de la ley de 27 de Diciembre de 1897, respecto al término dentro del cual deben mistrarse las posesiones de minas y así mismo que en lo futuro cuide de que los títulos se eléven al Gobierno oportunamente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

229

Lima, Abril 6 de 1900.

Visto el expediente seguido, ante el Juez de 1ª instancia de Sandia por don José María Echenique, para sustituirse

en la propiedad de la mina de oro "San José de Cunucuna", abandonada por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al 1er. semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 251 con tres pertenencias; y

Considerando:

1º Que anque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 28 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración á que alude la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón á nombre de don José María Echenique, quien abonará la contribución desde el 2º semestre de 1899 inclusive, quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

230

Limo, Abril 6 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Vicente Handabaka, ante el Juez de 1ª Instancia de Huarás, para sustituirse en la propiedad de la mina "Tres amigos" del Asiento de Recay, abandonada por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al 2º semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 256, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que anque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2º Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Tres Amigos", á nombre de don Vicente Handabaka, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1º de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Recomiéndase al Juez de 1ª Instancia de Huaráz cuide que en lo futuro obligue á los denunciantes á expresar el semestre á que pertenezca el padrón y el Nº de orden bajo el cual se encuentre denunciable la mina cuya sustitución soliciten; y expídasele al interesado la copia á que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Mayo 8 de 1900.

Visto el anterior oficio del Ministro de Justicia por el que trascribe el que le ha dirijido el Presidente de la Corte Superior del distrito judicial de Ancahs, solicitando el abono de la cantidad de S. 416.66 al mes, considerada en la partida N.º 76 del pliegó adicional al Presupuesto General vigente, para la reparación del local de aquella Corte Superior;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á su favor,, por la suma de un mil seiscientos sesenta y seis soles, (S. 1.666 64,) á que ascienden las cuatro mensualidades ya vencidas del presente año, á fin de que la ponga á disposición del Presidente de ese Tribunal, debiendo aplicarse el egreso á la partida N. 76 del pliego indicado.

Rregístrese, comuníquese y publíquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 10 *de* 1900.

Apruébase la designación que ha hecho la Dirección de Obras Públicas, en don José Luis Torres, para que se encargue desde la fecha, del cuidado y conservación de la "Avenida de Lima á Magdalena del Mar," por la suma de veintiocho soles semanales; en la que se hallan incluidas su remuneracion y la de dos peones de confianza; que atenderán á la vigilancia, riego y demás obligaciones que constan del documento firmado por el nombrado, é instrucciones que reciba de la indicada Dirección.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 11 de Mayo de 1900.

Apareciendo de este expediente:

1º Que la Empresa del ferrocarril de Paita á Piura, cobra un recargo en los fletes, equivalente á la diferencia en el cambio de 36 peniques y el que rije el día del despacho de la carga que se le entrega, de lo cual reclama el propietario del fundo «Miraflores», D. Manuel E. Raygada;

2º Que la Empresa se apoya para cobrar tal recargo, en la cláusula 32ª del contrato de 30 de Setiembre de 1886, la que, al fijar los precios de la tarifa del ferrocarril mencionado, expresa: «Estos centavos se entienden que son de sol de plata actual»;

3º Que cotizándose el sol de plata á 36 peniques el 27 de Octubre de 1886, fecha en que se elevó á escritura pública, el contrato referido, la Empresa se cree con derecho á tomar ese tipo de cambio, como base para el cobro de la tarifa vigente; y

Considerando:

Que ni de la propuesta de D. Federico Blume para la conclusión del Ferrocarril de Paita á Piura, ni de los informes emitidos al respecto se deduce, que la mente de la citada cláusula 32ª fuese fijar al sol de plata, en aquella época, el valor de 36 peniques; sino más bien se entiende que la frase: «centavos de sol de plata actual», tuvo por objeto distinguir esa moneda, de la del billete fiscal, que servía como medio de transacción al celebrarse el contrato antedicho:

Que á pesar de lo expuesto, como se trata de la interpretación de la recordada cláusula 32ª, debe procederse en este caso de conformidad con la 18ª del mismo contrato, que estipula se someta á los tribunales del país, la resolución de las diferencias que ocurran entre el Gobierno y la Empresa, que no fuese posible acordar por mutuo convenio;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se sustancie este expediente, de acuerdo con las leyes, para el efecto de que por los tribunales se fije el verdadero sentido de la cláusula 32ª del contrato de 30 de Setiembre de 1886.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 11 de 1900.

En vista de la autorización que solicita el Gerente de la Empresa delos ferrocarriles de Lima, Callao y Chorri-

llos y del informe favorable del ingeniero de Estado don Felipe Arancibia, para establecer un ramal, que, partiendo de la línea que va á los depósitos de trigo en Bellavista; y en el punto conveniente, continúe hasta la nueva fábrica de fósforos que existe en Chucuito; evitando de este modo el uso de la tornamesa del ramal á la fundición del Aguila; según lo demuestra el plano que se acompaña; y

Considerando:

Que de este modo, sin dañar ningún interés, se protege el desarrollo de una empresa industrial, y además, que la de los indicados ferrocarriles tiene derecho, según el anexo número 21º del contrato de 6 de Diciembre de 1848, «para establecer ramificaciones del ferrocarril, en la extensión de su línea;

Se resuelve:

Otorgar la autorización que se solicita; debiendo ejecutarse el ramal con las condiciones técnicas que son requeribles para esta clase de obras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

RECTIFICACION

Por error se han publicado en la sección Consejo Superior de Instrucción Pública del N. 88, con fecha 11 de Enero de 1899, 11 y 17 de Enero de 1900, las resoluciones expedidas en la solicitud de licencia del Dr. Felizardo Montenegro, en la renuncia de los Delegados en Puno Don Ruben Bustamante, Don Severiano Bezada, Don Juan M. San Martín y Don Vicente Jiménez, y en la solicitud de Don José del Carmen Sanchez, sobre nombramiento de un Jurado; siendo la fecha de las dos primeras resoluciones de 11 de Abril de 1900, y la última de 17 del mismo mes.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 26 de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, que forma la 1.ª boca calle de América, siendo suslinderos: por el frente la calle de Manco Capac, por el lado izquierdo el local de los "Baños de la Victoria," por el derecho el local de los "Baños de la Salud." i por el respaldo el mar, siendo su área superficial plana, de cuatrocientos tres metros cuadrados, i su precio de cien soles, setenta i cinco centavos [S. 100.75] según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 26 de 1900.

Anótese i formule en el día la Sección de Bienes Nacionales, las correspondientes bases.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.

Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S.

M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema de 26 de Abril último, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella Provincia, frente á la 1.ª boca-calle de América: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 26 de Junio próximo, fecha en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide una área superficial plana, de 403 metros cuadrados, ó sea trece de ancho i treinta de fondo; sus linderos son los siguientes: por el frente la calle de Manco-Capac, por el lado izquierdo el local de los «Baños de la Victoria,» por el derecho el local de los «Baños de la Salud» i por el respaldo el mar.

Segunda—El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, conforme al plano, tasación i especificación levantados por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de cien soles setenta i cinco centavos (S 100.75), valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura de venta.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Quinta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por dos soles un centavo, dos por ciento del valos de la tasación, el que caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sexta—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S.

M. A. del Valle.

Lima, Mayo 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Abril del presente año, corriente á fojas 7:

Apruébanse las precedentes Bases: hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 de Junio próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 30 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, LUNES 18 DE JUNIO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 95

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, Enero 10 de 1900.

En vista de la nota que precede y de la Patente que se acompaña, reconócese á don Luis M. Vidal como Cónsul de Chile en Mollendo. Extiéndase el *exequátur* correspondiente. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, Enero 16 de 1900.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros, nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile al doctor don Cesáreo Chacaltana, quien tendiá opción al sueldo y asignaciones de ley. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, Febrero 22 de 1900.

Estando el Gobierno satisfecho de los servicios prestados por el Adjunto de la Legación en Chi le, don Samuel Barrenechea y Raygada, quien reune, además, los requisitos de ley: promuévesele á la categoria de Secretario de segunda clase en la misma Legación, con el sueldo y asignaciones correspondientes. Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, Marzo 22 de 1900.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros, nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas de la Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, al doctor don Víctor Eguiguren, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, Mayo 3 de 1900.

Nómbrase Secretario de segunda clase de la Legación del Perú en la República Argentina y en los Estados Unidos del Brasil al doctor don Lucas Oyague y Noel, con el sueldo y asignaciones de ley. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

The Philadelphia Comercial Museum.

Filadelfia, Abril 12 de 1900.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima—Perú.

Excmo. señor:

La Junta Directiva del Museo de Filadelfia tiene el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que el Congreso Comercial Internacional convocado por invitación que extendió esta Institución por conducto del Departamento de Estado á los gobiernos nacionales del mundo entero, adoptò las resoluciones adjuntas, durante las sesiones que celebró en la ciudad de Filadelfia del 12 de octubre al 1.° de noviembre de 1889.

La Junta Directiva se permite encomendar dichas resoluciones á la atención y consideración que Vuestra Excelencia juzgue que merezcan, habiendo sido adoptadas unánimemente por una asamblea tan numerosa y representativa.

Con la mayor consideración somos de Vuestra Excelencia atentos servidores.

El Museo Comercial de Filadelfia.

W. P. Wilson.

RESOLUCIONES ADOPTADAS.

Ha resuelto, que en la opinión del Congreso Comercial internacional, el Museo Comercial de Filadelfia es una institución digna del apoyo de los gobiernos y de todas las cámaras de comercio juntas y otras organizaciones comerciales é industriales en todos los países del mundo.

Ha resuelto, que en la opinión del Congreso, las relaciones de reciprocidad del mundo comercial, serán eficazmente promovidas y facilitadas con la creación en todos los países de oficinas internacionales de información comercial, todas organizadas bajo el mismo sistema que emplea el Museo Comercial de Filadelfia, ó según se convenga mutuamente; y efectuando un cambio de datos é informes, y de otros medios, manteniendo relaciones recíprocas, estudiando asuntos comerciales de interés nacional é internacional, juntándose todas para funcionar como una junta comercial íntegra.

Ha resuelto, que se ruegue á los delegados presentes en este congreso, para que incluyan en sus informes á sus respectivos gobiernos y cámara de comercio, una recomendación especial que tienda á interesar la activa cooperación de dichos gobiernos y organizaciones comerciales, para la promoción de los fines y propósitos del Museo Comercial de Filadelfia, y la realización del proyecto contenido en la resolución arriba mencionada.

Ha resuelto, que el presente Congreso es de opinión de que las leyes sobre marcas de fábrica deben ajustarse á un tipo uniforme, para la protección del comercio y que el presente congreso considera la conferencia celebrada en París durante la convención para la protección de la propiedad industrial, la cual terminó sus trabajos el día 20 de marzo de 1883, como importantísimo tribunal para la discusión de dichas leyes y su proposición á las naciones.

Ha resuelto, que el presente congreso es de opinión de que todas las naciones que sean miembros de la Unión creada por la convención para la protección de la propiedad industrial, la cual terminó sus trabajos en París el día 20 de marzo de 1883, debian, para gran provecho de sus intereses comerciales, hacerse miembros de la sub-unión creada por el tratado de Madrid, en 1.° de Abril de 1891, para el registro internacional de las marcas de fábrica.

Ha resuelto, que recomendemos la formación de una comisión consultiva de aduanas en cada nación;

Ha resuelto, que dichas juntas consultivas de aduanas deben mantenerse fuera de la influencia política, y, con ese fin, sus miembros deben ser nombrados vitalicios ó á lo menos por un período de diez años;

Ha resuelto, que las labores de la comisión consultiva de aduanas deben incluir: el ajuste de toda alteración que pueda ocurrir al aplicarse el arancel; la decisión autoritativa en la clasificación y avalúo de nuevas mercancías; la cooperación en casos especialmente difíciles de estimación del valor de mercancías; y la debida consideración de las condiciones comerciales y la presentación de cambios que sean necesarios para la regulación de la tarifa;

Ha resuelto, que tengan derecho á ser miembros de la junta consultiva de aduanas: oficiales de aduana, peritos técnicos y comerciales, representantes de gobiernos y representantes de los consumidores.

Ha resuelto, que el congreso comercial internacional recomiende que el congreso de los Estados Unidos y todos los demás gobiernos que no poseen un sistema de paquetes postales, sean peticionarios para que establezcan dichos sistemas.

Ha resuelto, que es muy deseable que, en cuanto fuese posible, las estadísticas comerciales de todos los países se ajusten á un tipo uniforme, para su mejor comparación, y que el congreso nacional presente esta resolución al Gobierno de los Estados Unidos con el objeto de alentar cualquiera acción que emanara de una consulta con los Estados extranjeros para obtener dicho ajuste de las estadísticas comerciales.

Ha resuelto que el congreso comercial internacional, en sesión ordinaria, recomiende al Gobierno de los Estados Unidos y á los de otras naciones, la consideración del establecimiento, por todas las naciones comerciales del mundo, de una oficina internacional para la compilación y diseminación de los informes en dichas naciones, relativos á sus cereales, con el objeto de asegurar la más ámplia y rápida circulación de dichos informes por todo el mundo comercial.

Ha resuelto el congreso comercial internacional recomendar urgentemente la construcción de un camino interoceánico en el hemisferio occidental, en el más breve período de tiempo posible.

Ha resuelto el congreso comercial internacional, en solemne asamblea en Filadelfia, recomendar á todos los gobiernos del mundo el libre cambio de obras de arte, considerándolo como de civilización, de instrucción y de refinamiento para el pueblo en general,

---

Ha resuelto el congreso internacional en plena sesión, que á juicio de sus representantes, debe tomarse en acta su ardiente deseo de paz duradera entre las naciones; y que, en cuanto fuese posible, debe crearse tribunales de arbitración internacional, á los cuales deben someterse todas las diferencias que existan entre una nación y otra.

Legación del Perú en los Estados
Unidos del Brasil.

Petrópolis, 28 de Abril de 1900.

Sr. Dr. D. Enrique de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima.

Señor Ministro:

Las autoridades sanitarias de Río de Janeiro tuvieron noticia, el día 18 del presente, de que en la calle de Sande habían fallecido tres individuos victimados por una enfermedad sospechosa y que existían otros atacados del mismo mal.

La circunstancia de ser la calle de Sande la misma en que antes había aparecido la peste bubónica, así como los síntomas característicos de aquella epidemia que los enfermos presentaban, determinaron á la Dirección de Salubridad Pública á tomar medidas extremas en defensa de la ciudad, aun antes de saber, á ciencia cierta, si el mal de que se trataba era realmente el temido flajelo.

Los enfermos fueron aislados; la casa en que el mal había hecho su aparición fué incendiada; desinfectadas rigurosamente todas las casas de la misma manzana; aisladas y puestas en observación las personas que habían tenido contacto con los enfermos y lavadas las calles inmediatas con poderosos antisépticos.

El día 25, las medidas bactereológicas declararon que los enfermos recogidos del Hospital de Aislamiento estaban atacados de peste bubónica.

Fué en ese mismo día que dirigí al Despacho de US. el siguiente cablegrama:

"Reapareció bubónica Río."

Felizmente, desde el indicado día 18 no se ha presentado ningún caso nuevo; y según la opinión de los profesionales, debe considerarse extinguido el mal en su propio foco.

Dios guarde á US.,

Hernán Velarde.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Médico Titular de la Provincia
del Cercado.

Huaráz, Mayo 30 de 1900.

Señor Director de Instrucción.

S. D.

Tengo el agrado de elevar al despacho de US. mi memoria relativa á las visitas practicadas en los Planteles de Instrucción que existen en esta localidad, correspondiente al mes que termina en la fecha, no habiéndolo hecho en el mes de Abril próximo pasado, porque los alumnos comenzaron á matricularse después de la Pascua de Resurrección y las Escuelas han funcionado con alguna regularidad todavía en este mes.

Dios guarde á US:

Juan E. Olivera.

Lima, Junio 14 de 1900.

Acúsese recibo; trascríbase en los términos acordados, la Memoria que antecede al Alcalde del Concejo Provincial de Huaráz; y publiquese.

Aranda.

MEMORIA

QUE PRESENTA EL QUE SUSCRIBE, DE LAS VISITAS VERIFICADAS Á LOS COLEGIOS Y ESCUELAS DE ESTA LOCALIDAD, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1900.

COLEGIO NACIONAL DE "LA LIBERTAD"

Este plantel es de Instrucción Primaria en sus tres grados y de Instrucción Media en sus dos únicos.

Tiene para la Instrucción Media, un cuerpo docente de ocho Profesores con título, cuatro para ciencias y cuatro para letras y su respectivo Rector y Vice-Rector.

Hay matriculados en la sección media ochenta y dos alumnos: de éstos, cuatro internos y setenta y ocho externos: la concurrencia diaria es de cincuenta y nueve por término medio, faltando los internos que aún no se ha recogido.

La Sección elemental cuenta con veinticinco alumnos matriculados; de éstos concurren veintiuno por término

medio, faltando dos que aun no han concurrido todavía y están bajo la inmediata vigilancia de un Regente.

La salud tanto de los Profesores como de los alumnos es buena, á excepción de un alumno que hace quince días sufre de fiebres palúdicas.

El local que ocupa este Colegio, es propio, es el local del antiguo Convento supreso de los Franciscanos Descalzos, situado al Norte de la "Alameda Grau" (antigua Plazuela de San Francisco).—Tiene tres patios, de los cuales uno sirve para la sección média, otro para la sección preparatoria y el último para colocar la gimnasia; tiene catorce piezas, bien grandes algunas, convenientemente distribuidas—y tres escusados, en buenas condiciones higiénicas.—El salón de internos bien extenso, puede contener con desahogo hasta veinte camas, está en altos y bien ventilado, pues tiene tres ventanas al Oriente, tres al Poniente y una al Norte.—Tiene abundante agua potable y para el aseo.—En la actualidad está en regulares condiciones este local, por las refecciones hechas en 1898 y 1899, en algunas piezas, como el refectorio, cocina, salón de internos, salón de estudios de la sección elemenlal y otros, con fondos acopiados del donativo del señor Senador D. Agustín Icaza, de donativos hechos por los Profesores y tambien con algo de las rentas del Colegio.

Posee también la antigua capilla de "San Francisco", situada al Oeste del local y que se halla en estado ruinoso.

Para la enseñanza de Geografía, tiene dos juegos completos de mapas y globos; de éstos, uno nuevo adquirido sólo el año próximo pasado con donativos hechos por el cuerpo docente y otro juego viejo.—Tiene además los mapas obsequiados últimamente por la Sociedad Geográfica de Lima.

Para la enseñanza de matemáticas, cuenta sólo con dos pizarrones en buen estado y otros dos viejos.—Para la de Química, existen los restos del Laboratorio de la extinguida Escuela de Capataces.—No hay Gabinete físico.

Tiene además, cuatro mesas viejas, ocho bancos, tres bufetes, seis silletas de madera y algunas del país.

Los alumnos no tienen por ahora como ejercicio físico, sino un paseo al campo, el último sabado de cada mes, por la tarde—Ejercicio intelectual y moral, bueno.

COLEGIO PARTICULAR DE "SAN AGUSTIN."

Este plantel es de Instrucción Primaria y Media en todos sus grados, dirigido por el Dr Fidel Olivas Escudero, con título é inaugurado el año 1877, con autorizaccón de la H. Junta Departamental.

Cuenta con cincuenta y cuatro alumnos matriculados en ambas secciones, de los que concurren diariamente cuarenta, faltando unos por estár ausentes de la localidad por motivos de cosechas y otros que aún no han ingresado todavía.

De los cincuenta y cuatro alumnos, diez y siete son internos, cuya alimentación se hace tres veces por día, el desayuno, almuerzo y comida ó merienda, habiéndosele indicado al Sr. Director que aumente una alimentación más á las nueve y media p. m. conforme al Reglamento. Como ejercicio físico tienen gimnasia; el intelectual bueno y el moral muy esmerado.

Para la enseñanza cuenta con seis Profesores; de éstos, tres con título y tres sin título. Tiene un juego completo de mapas y de globos, á excepción del celeste; una buena Biblioteca, bufetes, dos grandes y cuatro medianos: dos pizarrones: diez bancos: doce silletas del país y dos carpetas.

El local es propio, consta de dos patios, uno grande y otro mediano: un corral con acequia corriente para el aseo: dos retretes higiénicos: dos salones de estudio: cuatro chicos para clases; un salón general ó de recibo perfectamente amueblado: un refectorio grande y un Oratorio.—Para los internos existen cuatro piezas medianas en altos.—El aseo bueno así como también la ventilación.—El alumbrado se hace con kerosine y bugías. La salud del Director y alumnos es buena.

COLEGIO PARTICULAR DE "SAN JERÓNIMO"

Este plantel también de Instrucción preparatoria y media en todos sus grados, es dirigido por don Guillermo Sarzosa, inaugurado hace dos años con autorización de la Junta de Delegados de Instrucción.

Tiene ciento seis alumnos matriculados, de los cuales catorce son internos—concurren diariamente por término medio noventa y cinco, de los que faltan siete internos que no se han recojido aún y los demás con permiso para ausentarse á sus fundos.

Cuenta con cinco Profesores; de éstos, tres con titulo y dos sin él, Como útiles de enseñanza, un juego completo y nuevo de mapas y globos; seis mesas: cuatro carpetas: ocho bancas: ochenta silletas del país y tres pizarrones.

El local es alquilado y consta de dos patios, de éstos uno bien grande y otro pequeño, con agua potable y acequia corriente para al aseo: tres salones grandes para estudio: cuatro cuartos medianos para clases: un refectorio regular y dos escusados higiénicos.

El internado tiene tres piezas capaces de contener hasta veinte individnos con desahogo.

La alimentación de los internos se hace cuatro veces conforme lo prescribe el Reglamento,

El aseo bueno, así como la ventilación y también la salud del Director y alumnos. El alumbrado se hace con kerosine y bujías.

Como ejercicio físico, tienen ejercicios militares los sabados en la tarde: ejercicio intelectual y moral buenos.

COLEGIO PARTICULAR DE "SAN LUIS GONZAGA."

Plantel de instrucción Primaria y Media, tiene ya varios años de existencia, dirigido por D. Juan Luis Luna, sin título y autorizado por la Junta de Delegados de Instrucción.

Alumos matriculados: treinta y ocho—de éstos dos son internos: asisten diariamente por término medio, treinta, porque los demás aun no concurren.

Profesores: seis, dos con título y los demás sin él,—Útiles para la enseñanza: nueve mapas: dos atlas: dos globos: tres pizarrones: dos carpetas: dos bancas: siete mesas:

La alimentación del único interno que se ha recogido se hace tres veces, habiéndosele indicado que aumente una vez más.

El local es propio y reducido, consta de un patio chico, un traspatio más chico todavía, un salón mediano de estudio y tres cuartos chicos para clases.—Tiene acequia para el aseo y un retrete en buenas condiciones.—Vive también en el mismo local la familia del Sr. Director.

La ventilación es regular: el aseo bueno: el alumbrado se hace con kerosine y bujías.

Como ejercicio físico tienen gimnasia; el intelectual y moral buenos.

ESCUELA MUNICIPAL DE VARONES

DE 2º Y 3.er GRADOS.

En la visita verificada en este Establecimiento el día 25 de Mayo á las 4 p. m. encontré que habían concurrido sesenta y cinco alumnos, pero no pude saber cuantos habían matriculados, porque no existía libro de matrículas: el Director Sr. Benigno Mejia ausente, y el auxiliar no pudo dar razón. Esta Escuela está en estado calamitoso, porque no tiene más mobiliario que una banca, una mesa chica y un pizarrón tambien chico.

El local es alquilado, desaseado y demasiado chico, para contener ese número de alumnos, pues no tiene más que un patio bien pequeño, un salón también chico y un traspatio chico que sirve de pasadizo á un corral que tiene triple extensión del patio, con acequia corriente.

La ventilación es buena, la salud de los alumnos buena. No tienen ejercicio físico; el intelectual y moral bueno;

He oficiado al Sr. Presidente de la Junta de Delegados de Instrucción, á fin de que dicte las disposiciones convenientes para la mejora del local y para que se provea á dicho plantel del mobiliario indispensable para la enseñanza.

ESCUELA MUNICIPAL DE VARONES

DE 1,er GRADO—INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Este plantel está regentado por don Victor Sotelo, con título; cuenta con ciento veinte alumnos matriculados, de los que concurren noventa diariamente por término medio, de los que faltan algunos enfermos con la influenza y tos demás ausentes en sus fundos con motivo de las cosechas.

El local es propio, sito en la plazuela de "San Francisco", tiene solo tres cuartos corridos, medianos, sucios, con el techo en esqueleto por falta de bóveda y un corralón grande con un corredor también en esqueleto.—Hay acequia corriente para el aseo.

Como útiles de enseñanza tiene: dos mesas medianas: dos pizarrones: seis carpetas: ocho bancas: dos mesas chicas y tres silletas del país. ventilación exagerada.

Ejercicio físico, ninguno; intelectual y moral regular.

La salud dal maestro y de los alumnos concurrentes es buena.

COLEGIO PARTICULAR DE NIÑAS DE

SANTA ROSA DE VITERBO.

Este plantel autorizado por la Junta de Delegados de Instrucción, es de instrucción media y preparatoria en todos sus grados, dirigido por Sor Margarita María del Río, con título; y tres profesoras más también con título, y todas éllas religiosas.

Tiene veintinueve alumnas externas y trece internas matriculadas, de las cuales concurren diariamente treinta y nueve, faltando tres internas que aun no se han recojido.

Cuenta para la enseñanza con un juego completo de mapas y globos, y además con cuatro bancas, tres mesas, una carpeta y una silleta del país por cada alumna.

La alimentación de las internas se hace solo tres veces; el desayuno, el almuerzo y la comida ó merienda, habiéndosele indicado á la Directora que aumente una más.

El local espacioso y bien ventilado, es el convento de las religiosas Franciscanas Terciarias, estando á disposición del plantel, el patio grande, tres salones espaciosos para estudio, dos medianos para clases, y el jardín, tiene acequia corriente para el aseo y dos excusados higiénicos. El internado está en altos y reune las mejores condiciones higiénicas.

El alumbrado se hace con kerosine y bujías, El aseo es esmerado. La salud de las Profesoras y alumnas buena.

Acostumbran el recreo como ejercicio físico, el intelectual y moral no dejan nada que desear.

COLEGIO PARTICULAR DE NIÑAS "DEL CARMEN"

Este plantel de instrucción primaria en sus tres grados, es dirigido por la Sra. Felícitas Alzamora, siendo la Sub-directora la Srta. Natalia Alzamora, ambas con título y autorizado por el Concejo Provincial.

Cuenta con cincuenta y siete alumnas matriculádas: de éstas, cuatro son internas; la concurrencia diaria es por término medio de cuarenta, faltando dos por enfermedad (influenza) y las demás ausentes en sus fundos por motivo de cosechas.

Las internas se alimentan cuatro veces y disponen de un dormitorio quo reune las condiciones higiénicas,

El local es propio y cuenta con un patio chico y dos salones de estudio chicos, aparte del internado, acequia corriente para aseo, jardín y dos retretes higiénicos.

Para la enseñanza tiene un juego completo de mapas y globos, un mapa de Geometría; tres carpetas, cuatro mesas, cuarenta silletas del país.

El alumbrado se hace con kerosene y bujías,

Recreo como ajercicios físicos, el intelectual y moral bueno; así como también la salud de las Directoras y alumnas.

COLEGIO MUNICIPAL DE NIÑAS DE 2º Y 3.er

GRADOS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Este plantel tiene como Directora á la Srta. Carmen Silva, contando con la cooperación de su hermana la Srta. Filomena Silva, á falta de auxiliar.

Tiene sesenta alumnas; de estas diez son internas: concurren diariamente por término medio, cincuenta; de las que faltan algunas que están en sus fundos en sus cosechas y otras enfermas con la influenza.

Las internas se alimentan tres veces, habiéndosele indicado á la Directora que aumente una más.

El local es alquilado, consta de un patio grande, de un traspatio tambiéu grande, dos salones grandes para estudio, tres medianos para clases, el internado grande é higiénico, corral con acequia corriente, dos excusados; tiene también agua potable.

El local es bien ventilado y en buenas condiciones de aseo.

Como útiles de enseñanza tiene cinco mapas viejos, y uno del Perú en igual condición; una mesa, ocho carpetas, cinco bancas, siete silletas del país y dos pizarrones.

Usan de recreo como ejercicio físico, el intelectual y moral es bueno.

El alumbrado se hace con kerosene y bujías.

La Directora y alumnas en buen estado de salud.

ESCUELA MUNICIPAL DE NIÑAS

DE PRIMER GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Este plantel está dirigido por la Sra. Mercedes Fernández de Loli, con título.

Tiene sesenta alumas matriculadas, de las que concurren por término medio cincuenta, de las que faltan ocho que no han concurrido todavía; y dos con permiso.

El mobiliario es el siguiente: una mesa: un pizarrón; dos bancas: seis silletas del país y cinco bufetes.

El local es alquilado y bien ventilado; consta de patio, corral, dos salones chicos de estudios y acequia corriente para el aseo.

Tienen recreo como ejercicio físico y regular el intelectal y moral. La salud de la Directora y alumnas es buena.

Huaráz, Mayo 31 de 1900.

Juan E. Olivera.

Ministerio de Hacienda

Lima, 9 de Mayo de 1900.

Visto el expediente seguido por la Agencia Comercial i de Aduana, sobre comiso de una goma;

Con lo expuesto por la Sección Ministerial de Contribuciones i por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Considerando:

Que por haberse hallado eu uno de los cajones de despacho á que se refiere esta reclamación mercadería distinta i de mayor valor que la manifestada, es de estricta aplicación el artículo 90 del Reglamento de Comercio.

Se resuelve:

Apruébase el fallo expedido por el Directorio de la Aduana del Callao, en 28 de Abril de 1899, que confirma la sentencia de la Dirección de Despacho, de 27 de Enero que declara el comiso de ciento diez i siete kilógramos de goma i un kilógramo letras de fierro con por-

celana, é impone la pena de derechos dobles á los excesos de mercaderías acusados en el despacho de la póliza Nº 1306 del año 1899.

Regístrese y devuélvase.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 9 de Mayo de 1900.

Resultando del informe emitido por el Cuerpo Ttécnico de Tasaciones; que en los avalúo del trigo de Bellavista, practicados por los ingenieros Basurco ;y Castañón, hay notables omisiones, algunas de las cuales son comunes á ambos trabajos; i, por cuanto, sin conocer cuales són esas omisiones no es posible la dirimencia.

Procedan los ingenieros Basurco i Castañón, de todo preferencia, á rectificar las tasaciones que han levantada de las Bodegas de Bellavista, comprendiendo todo lo que debe ser tasado i expresando con toda precisión los puntos en que disientan i las causas de divergencia. Recomiéndase á los peritos la extricta observancia de las prescripciones i aranceles de predios aprobados por el Ministerio de Fomento en suprema resolución de 17 de Abril de 1896.

Belaunde.

Lima, Mayo 9 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Félix de Díaz, denunciando que no se abonó la respectiva alcabala por la herencia que dejó doña Josefa Lama:

De acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Considerando además:

Que en el expediente traído á la vista, del Ministerio de Fomento, referente á las minas de petróleo, Brea y Pariñas, corre á fojas.... el auto en que el juzgado de 1a. instancia de Piura en 15 de Febrero de 1873, dió por terminado i mandó archivar el cuaderno de inventarios i tasaciones de los bienes de la señora Lama, por haberse liquidado i abonado en timbres, el impuesto correspondiente de sucesión;

Se resuelve:

No ha lugar á la denuncia que hace Díaz por la falta de pago de alcabala por los bienes de doña Josefa Lama, fallecida en Piura en 1872.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 10 de 1900.

Visto el informe expedido por la Comisión especial encargada de examinar los libros i Caja de la Tesorería de la Escuela Especial de Construcciones Civiles i de Minas:

Resultando que se ha cometido un desfalco en esa oficina;

Se resuelve:

Proceda la Caja Fiscal de Lima, en la vía coactiva, á exigir del ex-Tesorero de la Escuela de Ingenieros don Juan Garland ó de sus fiadores, la entrega de los veinte mil, ciento treinta i cinco soles, noventa i tres centavos (S. 20,135.93), que resultan á cargo de aquél en la liquidación de su cuenta, i sin perjuicio pásese al Juzgado del Crímen de esta Capital copia de las piezas pertinentes, para la instauración del juicio criminal á que ha lugar contra Garland.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mago 10 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta kilos de trigo y trescientos cincuenta sacos arroz con ciento noventa libras cada uno, importados respectivamente por los buques «Yosemité» y «Star of Germany», y comprados á la casa de Milne y Cª para el consumo de las casas de Misericordia dependientes de la Beneficencia Pública de Lima conforme á las facturas comerciales acompañadas y visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Mayo 10 de 1900.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, doce espadas con sus dragones, para los oficiales de la Guardia Civil de ese puerto.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 10 de 1900.

Vista la solicitud del representante de la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América, en que pide la libre importación de unos artículos;

Por los fundamentos de la resolución de 18 de Abril último, expedida por el Ministerio de Fomento;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de los artículos para el uso de la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América, durante el presente año, los cuales constan de la razón adicional acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, 15 de Mayo de 1900.

Visto el expediente seguido contra don Pedro Pérez, conductor de las salinas de Huacho, para el pago de arrendamientos;

Considerando:

Que á pretesto de haber hecho entregas de sal, suspendió Pérez desde 1894 el pago de la renta estipulada;

Que es demasiado onerosa para el Fisco la propuesta que hace el referido arrendatario', de cancelar definitivamente su contrato por la suma de cuarenta mil libras;

Que los cargos que imputa el contratista al Erario por las cantidades de sal que entregó en 1894 i 1895 á la autoridad coalicionista de Huacho, además de no ser líquidas, caen bajo la lei de 17 de Diciembre de 1898, i no son, por lo mismo compensables con los arrendamientos adeudados;

Que con respecto á éstos está expedito el procedimiento coactivo conforme al artículo 1203 inciso 3º del Código de enjuiciamientos Civil;

Que, además, por la indebida retención que el indicado locatario ha hecho de las pensiones conductivas, procede contra él la acción de desahucio;

Se resuelve:

1º No ha lugar á la transacción que propone don Pedro Pérez, arrendatario de las salinas de Huacho para terminar su contrato;

2º Ejecute la Caja Fiscal de Lima al mismo Pérez, para el pago de las seis anualidades que debe, vencidas en 11 de Abril último, á razón de siete mil soles cada una i las que devengue;

3º Iníciese el juicio de desahucio que corresponde, contra Pérez i, al efecto, remítese al Agente Fiscal de turno en esta Capital los antecedentes precisos.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Visto este expediente sobre liberación de derechos de importación de útiles y aparatos de desinfección para el servicio del Concejo Provincial del Callao;

Considerando:

Que el Gobierno no está facultado para dispensar exenciones de esta naturaleza;

Que el Congreso en casos análogos ha acordado la exoneración de tales derechos;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, una estufa horizontal con su caldero, una estufa vertical trasportable, un pulverizador de formol, doscientas cincuenta libras de formol de bida, un pulverizador de sublimado y cincuenta frascos de suero de Yersin, importado por el Concejo Provincial del Callao, bajo fianza, por el importe de los derechos, para el caso de que el Cuerpo Legislativo no los dispense, y recábese oportunamente de este Poder la correspondiente liberación.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 16 de Mayo de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 4 letra M.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo dispuesto en la ley de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Carlos P. Markholes la suma de tres mil ciento setenta i ocho soles, ochentieinco centavos (S. 3,178. 85), importe de seis bonos de Deuda Consolidada Nº 6,237 al 6242, serie B, más los intereses de 1º de Enero de 1893 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Registrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 16 de Mayo de 1900.

Visto el expediente seguido por doña María Z. Castillo, por una parte, i doña María Rosa Cavero como madre de los menores Julio i Manuel Raúl Castillo, por otra, para que se les asigne montepío, como hija legítima la primera i naturales los segundos de don Manuel Castillo, Teniente del Resguardo de Paita;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda i el dictamen del Ministerio Fiscal que precede; i

Estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;

Y por cuanto la pensión legada por Castillo es doscientos cuarenta soles (S. 240), quinta parte del haber de un mil doscientos soles (S. 1,200) fijados á ése empleo, de la cual corresponden cuatro quintas partes á la hija legítima de ese empleado i el otro quinto á sus hijos naturales;

Se resuelve:

1º Asignar á doña Manuela Z. Castillo, hija legítima de don Manuel Castillo, Teniente del Resguardo de Paita, en calidad de montepío, la pensión mensual de ciento noventa i dos soles (S. 192)

2º Asígnase así mismo á los menores don Julio i don Manuel Raúl Castillo, hijos naturales reconocidos de ese empleado la pensión de cuarenta i ocho soles al año, la cual percibirán respectivamente hasta el 31 de Enero de mil novecientos nueve i hasta el 10 de Agosto de mil novecientos once, en que deben cumplir respectivamente diez i ocho años.

Abónese ambas pensiones con arreglo á las leyes i resoluciones vigentes, á partir del diez i ocho de Junio de mil ochocientos noventa i nueve, día posterior al del fallecimiento de don Manuel Castillo.

Extiéndase la cédula del caso.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 16 de Mayo de 1900.

Vista la solicitud del representante de la British Sugar Cª Limited; y

Considerando:

Que por no haberse contratado la provisión de guano para la agricultura de la provincia de Cañete, es de equidad facilitar provisionalmente este abono á los agricultores, para evitarles los perjuicios que sin él sufrirían;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el carguío en el buque nacional «Espartano» de sesenta toneladas de guano de las islas de Santa, que solicita el representante de la British Sugar Cª Limited para las haciendas que posee en Cañete la testamentaría de Enrique Swayne, con cargo de pagar los impuestos establecidos, en la inteligencia de que el abono se empleará sólo en los terrenos de dichas haciendas, y que en caso de venta de cualquier cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que tenga en depósito.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas:

Nómbrase Inspector de Resguardo de la Aduana de Ilo, á D. Alfredo Torres Angulo, en lugar de D. Ricardo Alcalde, cuya consulta se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Vistos los oficios del Tesorero Fiscal de Lambayeque, en que pide la creación de una plaza de Amanuense Auxiliar, en atención al recargo de trabajo en dicha oficina, pedido que apoya el Prefecto de ese Departamento, como de urgente necesidad;

Se resuelve:

Autorízase al Tesorero Fiscal de Lambayeque para que contrate los servicios de un Amanuense Auxiliar por el plazo máximum de tres meses i con el haber de S. 50 mensuales, que se cargarán á la partida 5495 del Presupuesto General en ejercicio.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Amanuense de la Casa Nacional de Moneda á D. Victor Manuel Arce, en lugar de D. Santiago C. Gual.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Visto el presente recurso;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal del Ramo;

Se resuelve:

Accedese á lo solicitado por D. Bernardo Castillo, Tesorero Fiscal del Callao, quién en consecuencia, puede poner expedita fuera de esa Provincia Constitucional, la fianza que conforme á lei debe prestar, para el desempeño del referido cargo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Visto el precedente oficio de la Prefectura del Cuzco;

Nómbrase Oficial Archivero i de Partes de la Tesorería

Fiscal del Cuzco, á D. Federico Zamalloa, en lugar de D. Victor Venero.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 16 de Mayo de 1900.

Vista la solicitud del Gerente la Compañía de Fósforos "El Sol" sobre libre despacho de una máquina para fabricar fósforos de cera;
Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° párrafo 10 la Lei de 31 de Diciembre de 1888 i en la suprema resolución de 12 de Diciembre de 1898;
Se resuelve:
Permita la Aduana del Callao el libre despacho de diez i nueve bultos marcados "Compañía de Fósforos El Sol", números 221 á 239, que contienen una máquina i sus accesorios, para la fabricación de fósforos de cera, importados por el vapor "Asphodil" con destino á la Compañía "El Sol", establecida en el Callao.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde

Lima, 19 de Mayo de 1900.

Nómbrase Vigilante de la Aduana del Callao, á don Benjamín Johnson en lugar de don Jesús Robinson.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 19 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio;
Nómbrase Inspector del Resguardo de Chimbote á don Manuel Aguilar, en lugar de don Vicente Blanco, cuya consulta se acepta.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 19 de Mayo de 1900.

Vista la solicitud sobre libre despacho en Aduana de una tela para la Bomba «France».
De acuerdo en parte con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones y en todo con el dictámen del Fiscal de la Exma. Corte Suprema;
Considerando:
Que las prendas del vestuario de las compañías de bomberos constituyen parte del material indispensable para su servicio,
Se resuelve:
Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, el el cajón E. T. F. Nº 479 que contiene 63'50 metros franela de lana azul para blusas, importado por la Compañía de Bomberos «France Nº 1» de esta Capital en el Vapor Guatemala, en 27 de Marzo último.
Regístrese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 19 de Mayo de 1900.

Visto el expediente seguido por la Aduana del Callao para el pago de derechos de importación de un paño de lana para vestuario de la Compañía de Bomberos «Garibaldi» de ese puerto.
Estando á lo prescrito en la suprema resolución de ésta fecha, con respecto á la importación de una tela para blusas de la Bomba «France».
Se resuelve:
Dspache la Aduana del Callao, libre de derechos, un bulto con paño de lana para vestuario, importado por la Compañía de Bomberos de ése puerto, «Garibaldi», en el vapor Coquimbo, en 24 de Julio último, suspendiéndose, en consecuencia, la ejecución seguida para el abono del impuesto.
Regístrese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde,

Lima, 19 de Mayo de 1900.

Vista la solicitud sobre libre despacho en Aduana de cascos de cuero con sus cinturones para la Bomba «Internacional»;
Estando á lo prescrito en la suprema resolución de ésta fecha con respecto á la importación de una tela para blusas de la Bomba «France»;
Se resuelve:
Despache la Aduana del Callao, un cajón marca E. F. C. Callao, Nº 2.054, que contiene doce cascos de cuero con cinturones importado por la Compañía de Bomberos «Internacional» de esta Capital, en el Vapor «Perú», en 24 de Abril último.
Regístrese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 19 de Mayo de 1900.

Vista la solicitud sobre libre despacho en Aduana de telas para la Bomba «Olaya:
Estando á lo prescrito en la suprema resolución de ésta fecha, con respecto á la importación de una tela para blusas de la Bomba «France».
Se resuelve:
Despache la Aduana del Callao libre de derechos cuatro cajones marca A. M. F. Nº 4.526, 4741/2 y 4947 que contiene 288 kilos forro de lana, 582 metros de paño y 162 kilos género para pantalones, importados por la Compañía de Bomberos «Olaya» de Chorrillos, en el Vapor «Guatemala», en Enero último.
Regístrese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 26 de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;
Se resuelve:
Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, que forma la 1.ª boca calle de América, siendo suslinderos: por el frente la calle de Manco Capac, por el lado izquierdo el local de los "Baños de la Victoria," por el derecho el local de los "Baños de la Salud," i por el respaldo el mar, siendo su área superficial plana, de cuatrocientos tres metros cuadrados, i su precio de cien soles, setenta i cinco centavos [S. 100.75] según tasación.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Abril 26 de 1900.

Anótese i formule en el día la Sección de Bienes Nacionales, las correspondientes bases.

Pérez.

Señor Director:
En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el correspondiente proyecto de bases.
Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.

Por resolución suprema de 26 de Abril último, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas, un terreno que posee el Estado en aquella Provincia, frente á la 1.ª boca-calle de América: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 26 de Junio próximo, fecha en que serán abiertas con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide una área superficial plana, de 403 metros cuadrados, ó sea trece de ancho i treinta de fondo; sus linderos son los siguientes: por el frente la calle de Manco-Capac, por el lado izquierdo el local de los «Baños de la Victoria,» por el derecho el local de los «Baños de la Salud» i por el respaldo el mar.

Segunda—El terreno no reconoce ningún gravámen ni hipoteca; su venta se hace en el estado en que se encuentra, conforme al plano, tasación i especificación levantados por el Ingeniero don Jacobo López Castilla; de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de cien soles setenta i cinco centavos (S 100.75), valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura de venta.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Quinta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado. acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por dos soles un centavo, dos por ciento del valos de la tasación, el que caerá en comiso, si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sexta—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble i avisos de convocatoria.

Lima, Mayo 18 de 1900.

P. la S.

M. A. del Valle.

Lima, Mayo 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 26 de Abril del presente año, corriente á fojas 7:

Apruébanse las precedentes Bases: hágase la respectiva convocatoria hasta el 26 de Junio próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Mayo 30 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Pacasmayo, correspondiente al año de 1895, los señores que forman la Sala de primera Instancia Vocales Vásquez de Velasco, doctor Jose M. Martinez y Saturnino Olaechea, por auto del 18 del corriente mes, han mandado se noitfique por medio de los periódicos á don Guillermo Galvez y á los herederos de don Eduardo Andraca, la sentencia expedida en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Fallando en primera Instancia declaramos, como en efecto declaramos fenecido el presente juicio, vigentes los reparos que siguen, por irregularidades los nùmeres uno, dos y tres del pliego preliminar; números seis, ocho, diez y doce del segundo pliego general; números cuarenta y siete y cuarenta y nueve, como se deja expuesto en los considerandos, segundo, undécimo y décimo cuarto, y á favor de los rindentes, los del primer pliego general, número cuarenta y cutro, par seis soles sesenta y nueve centavos nùmero cuarenta y nueve por seis soles veintidos centavos; número cuarenta y dos por nueve soles noventa y dos centavos, número setenta y cuatro por nueve soles setenta centavos; del segundo pliego los números, dos, por veinticinco soles setenta y cinco centavos y tres por seis soles noventa y seis centavos, conforme al considerando cuarto, cuyos reparos importan sesenta y cinco soles veinticuatro centavos, y en contra de los rindentes, los del segundo pliego número cinco por un sol ochenta centavos; número siete por ocho soles catorce centavos, número nueve por seis soles noventa y cinco centvvos, número once por veinte soles noventa y cinco centvvos, número trcee por cuarenta y cinco centavos, número 38 por diez centavos, el del cuarto pliego número ciento treinta y siete por cincuenta y cinco centavos, considerando décimo, los números cinco y sesenta y cinco hasta el setenta y cuatro, por seis soles setenta centavos del primer pliego como se expresa en el noveno considerando, los del tercer pliego números tres, cuatro y diez y nueve por cuarenta y dos centavos, según el considerando décimo tercio, y los del tercer pliego, nùmero setenta y uno por un sol nueve centavos, número doscientos ochenta y dos por tres soles diez y seis centavos y número doscientos ochenta y tres por ocho soles cuarenta y seis centavos, según considerando décimo sexto, cuyo importe es de cincuenta y ocho soles sesenta y tres centavos, resultando entre esta suma y la declarada á favor de los rindentes la diferencia de seis soles sesenta y siete centavos, liquidados á cargo del Fisco.—Hágase saber, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances, expidase por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Tribunal Mayor de Cuentas—Lima, Octubre diez y siete de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vasquez de Velasco—José Mariano Martínez—Saturnino Olaechea,"

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los Señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública, en el Salon del despacho, y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos y á don Guillermo Gálvez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Maye 30 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de La-Puente, encargado del exámen de la Cuenta de la Tesorería de Tacna correspondiente á la época de Junio de 1888 á Mayo de 1889, notifico á los herederos de don Cesáreo Vargas y á don Antonio Soto Vargas, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante el local de este Tribunal, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los mencionados herederos y á don Antonio Soto Vargas por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 96

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 21 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de un cajón marca T. H. 5378 que contiene nueve piezas género de hilo para colchones, importado por el vapor "Milton" y comprado á la casa de Theodoro Harth para el hospicio de insanos, dependiente de la Beneficencia Pública de esta Capital, conforme á la factura comercial, acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Mayo 23 de 1900.

Visto el expediente relativo á la alcabala sobre la herencia dejada por doña Matilde Alzamora, viuda de Garmas.

De acuerdo, en parte, con el informe de la Sección de Contribuciones i el dictamen del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia;

Considerando:

1.° Que con respecto al funcionario llamado a actuar el procedimiento para la recaudación del impuesto de herencias, son suficientemente explícitos los artículos 8.° de la ley de Descentralización Fiscal, 4.° de la ley de 31 de Octubre de 1887, 7.° del decreto Supremo de 10 de Diciembre 1886 i 1.° del decreto gubernativo de 9 de Diciembre de 1879, según los cuales toca á los Tesoreros Departamentales formar los inventarios i ordenar las demás diligencias que corresponde para la deducción de ese gravámen;

2.° Que como punto de partida para los inventarios, el último decreto citado prescribe, con el móvil de facilitar la pronta percepción de la alcabala de sucesiones, que se esté á la especificación de bienes que contenga el testamento ó á la relación jurada que haga el tenedor de la masa hereditaria i que se reserve para la vía judicial las cuestiones contenciosas sobre ampliación ó disminución del inventario;

3.° Que es natural distinguir los legados de predios enteros i los legados de secciones ó departamentos de fincas, por cuanto si la apreciación de los primeros debe hacerse solo por su valor real, tratándose de los segundos es forzoso tener en cuenta que por la situación respectiva de esos departamentos en la casa de que forman parte, es inevitable apreciarlos por su valor estimativo antes que por el real;

4.° Que existiendo una tasación de los bienes de la viuda de Garmas, aprobada judicialmente cinco meses antes de su muerte i con la cual está conforme la operación practicada por el perito de la Junta Departamental de Lima, es innecesario i dilatorio tasar otra vez las fincas que esa señora ha legado enteras;

5.° Que siendo inadaptable esa tasación para los legados de secciones de inmuebles, el único medio adecuado i expedito para justipreciarlas, es aplicar en este caso el artículo 4.° del citado decreto de Diciembre de 1879, ó sea tomar por base la renta que tales departamentos producen;

Se resuelve:

1.° Esté la Junta Departamental de Lima, en lo concerniente al menaje i á los inmuebles de que dispuso la señora Alzamora viuda de Garmas, en las cláusulas 16.ª, 19.ª, primer párrafo, 20.ª, 22.ª de su testamento, á la tasación aprobada en el acuerdo de 31 de Octubre último de esa Corporación;

2.° Rehágase por la Tesorería de la Junta, la avaluación de los predios legados por partes en las demás clánsulas de la citada memoria testamentaria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.°, Supremo decreto de 9 de Diciembre de 1879; i

3.° Procédase al cumplimiento de inventarios á que haya lugar, con sujeción á las prevenciones de los artículos 2.° i 3.° del mismo decreto.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 23 de Mayo de 1900.

Vista la solicitud en que don E. Haines y Cª piden cantidad de guano para abono de tierras; i

Considerando:

Que es necesario facilitar á la agricultura nacional el suministro de ese abono;

Se resuelve;

Permita la Aduana del Callao, que de las islas de Santa, extraigan E. Haines y Cª ciento cincuenta toneladas de guano, destinado á la Hacienda de Vinzos, con cargo de pagar los impuestos establecidos, i en la inteligencia de que el abono lo emplearán sólo en ese fundo, i, de que en caso de venta de cualquiera cantidad, á terceras personas, caerá en comiso, todo el guano que los recurrentes tengan en depósito.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 23 de Mayo de 1900.

Visto el expediente seguido por doña Matilde Fau, para que se le asigne montepío, como viuda de don Manuel Hortegui, Cajero Fiscal de Loreto;

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda i el dictámen del Ministerio Fiscal que precede; i

Considerando:

Que aun cuando no se ha acompañado la partida en forma del matrimonio de Hortegui con la recurrente; el certificado expedido por el Iltmo. Obispo de Chachapoyas, corriente á fojas 31, no deja duda de que lo contrajeron;

Estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851 i en la partida Nº 48 del Presupuesto Departamental de Loreto para 1893;

Se resuelve:

Asígnase á doña Matilde Fau, viuda de don Manuel Hortegui, Cajero Auxiliar de Loreto, en calidad de montepío, la pensión anual de *doscientos cuarenta soles* (S. 240), quinta parte del haber de un mil doscientos soles (S. 1200)

que correspondía á su empleo, la cual abonará el Tesoro Público en mesadas iguales i con arreglo á las leyes i resoluciones vigentes, á partir del 20 de Mayo de 1895, día posterior al del fallecimiento de Hortegui.

Extiéndase la cédula del caso.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 23 de Mayo de 1900.

Vista la solicitud sobre despacho en Aduana de tela y útiles de uniforme para la Compañía de Bomberos «Salvadora Lima».

Estando á lo prescrito en la suprema resolución del 19 del presente con respecto á la importación de una tela para blusas de la Bomba «France»;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un cajón marca T. H. Nº 5.448, conteniendo doscientos cuarenta metros veinte centímetros paño celeste para botamangas, ciento cincuenta cinturones de hule con sus respectivas placas; diez gruesas botones chicos y quince gruesas botones grandes, importadas por la Compañía de Bomberos «Salvadora Lima» en el Vapor «Chile».

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 23 de Mayo de 1900.

Visto el expediente seguido por Armangol hermanos, para que se les entregue un fardo de casimir desembarcado en el Callao sin ningún documento de Aduana.

De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictámen fiscal que precede, en cuanto al procedimiento seguido;

Considerando además:

Que sometido al Directorio de la Aduana del Callao el caso del bulto reclamado únicamente en vía de consulta, como se expresa en el informe expedido en 11 de Abril último, por la Superintendencia del Ramo, no puede correctamente ése cuerpo, si estimó que había lugar á comiso, declararlo de plano, porque esta función sólo le toca, procediendo en revisión, y debió limitarse á acordar que se abriera el juicio correspondiente:

Que, por lo tanto, es fundada en ésta parte la queja de reclamantes;

Que emitido el consiguiente esclarecimiento no está expedida la decisión gubernativa acerca del fondo del asunto.

Se resuelve:

Anular todo lo actuado en éstos antecedentes desde la foja 7 vuelta; repóneseles á ése estado é iníciese, conforme á reglamento, el respectivo sumario de comiso con motivo del desembarque en el Callao sin papeles de Aduana, del fardo de casimir marca I. F. O. número 25 en Setiembre último.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 23 de Mayo de 1900.

Proveyendo lo conveniente á la iumediata ejecución de la disposición gubernativa de 31 de Diciembre de 1895 que regla el movimiento de mercaderías entre los puertos de la República, como lo pide la Superintendencia General de Aduanas:

Se resuelve:

1º Autorízase á la Superintendencia General de Aduanas, para que suministrè á estas Oficinas el alambre y los sellos para plomo frío indispensables para el precinto de los bultos de cabotaje, sellos que mandará hacer ó en la Casa de Moneda ó en cualquiera factoría particular:

2º Cada vez que lo estime conveniente la misma Superintendencia renovará el sello de cada Aduana ó á la vez las de todas exigiendo la devolución de los sellos renovados con las precauciones precisas:

3º Mientras se remite á las Aduanas los sellos metálicos y el alambre, el precinto se ejecuará en la forma acostumbrada, empleándose soga y el sello para lacre de la Aduana donde se efectúe:

4º Lo dispuesto en el artículo 6º de la suprema resolución de 31 de Diciembre de 1895, se aplicará también en el caso de que se encuentre añadida la soga y añadido ó soldado el alambre de la precinta:

5º Cualquiera infracción ú omisión en el cumplimiento de la disposición citada, de la presente y de las instrucciones generales ó especiales que imparta la Superintendencia General de Aduanas, para asegurar la mayor eficacia en la operación del precinto, se harán efectivas en los empleados conforme á Reglameno.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 23 de Mayo de 1900.

Visto el expediente seguido para que se determine los derechos exigibles, sobre la exporación de goma elástica:

Considerando:

Que en las concesiones de gomales otorgadas por el Ministerio de Fomento, está estipulado que además del cánon de dos soles por quintal de goma extraída, se abone el respectivo impuesto por la que se exporte:

Que éste gravámen no es otro que el establecido por la ley de 4 de Noviembre de 1887 en su 2º artículo inciso 2º;

Se resuelve:

1º Hágase efectivos en las Aduanas Marítimas de la República: 1º los cánones devengados y que devenguen los contratistas de gomales á razón de dos soles por quintal de goma exportada; y 2º los derechos de cinco centacentavos por kilogramo de caucho y de un centavo por kilogramo de jebe fino exportados ó que se exporte á mérito de los contratos ajustados por el Ministerio de Fomento, sobre exportación de gomales:

2º Para este efecto las Aduanas exigirán se determine en las respectivas pólizas de explotación el lugar de procedencia de la goma y el contrato á que corresponda y que, en caso de ser el producto de procedencia Boliviana se presente comprobante auténtico que la acredite:

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 26 de Mayo de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Estando el Gobierno satisfecho de los servicios que presta el oficiante i no siendo suficientes las razones que expone para su separación;

Se resuelve:

No ha lugar á la aceptación de la renuncia que del cargo de miembro de la Junta Revisora de Créditos hace don Domingo Olavegoya.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 29 de Mayo de 1900.

Vista la presente solicitud;

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, en vista del *cése* respectivo de las Tesorerías del Callao, las pensiones que devengue la pensionista del Estado Dª Jesús Apesteguía viuda de Bouheut.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, 29 de Mayo de 1900.

Vista la presente solicitud;

De acuerdo con la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería Fiscal de Loreto en vista del *cése* respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue la pensionista del Estado doña Rosenda Reategui viuda de Pizarro.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, 29 de Mayo de 1900.

Vista la presente solicitud;

De acuerdo con la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve;

Abone la Caja Fiscal de Lima, en vista del *cese* respectivo de la Tesorería de La Libertad, los haberes que devengue la pensionista del Estado doña Angela González.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, 29 de Mayo de 1900.

Vista la presente solicitud;

De acuerdo con la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, en vista del *cése* respectivo de la Tesorería de Ica, los haberes que devengue la pensionista del Estado doña Rosa Ballón viuda de Perla.

Regístrese.

Belaunde.

Lima 29 de Mayo de 1900.

Visto este expediente y resultando de él que está legalmente acreditada la solvencia de los fiadores propuestos por la señora viuda de Pronetti, para establecer una Agencia de Aduana en Pisco;

De acuerdo con los informes de las oficinas del Ramo, y dictamen fiscal que precede;

Acéptase la fianza que para ejercer eu Pisco la industria de Agente de Aduana propone la señora viuda de Pronetti con D. Manuel Soto, D. José Picasso y D. Pablo Pérez por dos mil soles cada uno de los primeros y mil soles el último, conforme á la minuta de fojas una, entendiéndose que los fiadores son mancomunados con el fiado.

Vuelva éste expediente á la Aduana de Pisco por el conducto regular, para que se proceda á extender el contrato en escritura pública, con inserción de todo lo actuado.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, 29 de Mayo de 1900.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos la máquina de escribir á que se refiere el presente oficio.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, 30 de Mayo de 1900.

En vista de lo expuesto en la presente solicitud;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que del empleo de Cajero auxiliar de la Aduana del Callao hace D. Melchor Ortiz de Zevallos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 30 de Mayo de 1900.

Vista la solicitud del párroco de Santa Ana en esta capiral, sobre libre despacho de unos objetos para el culto de esa iglesia, y

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en casos análogos, el propósito de dispensar los derechos aduaneros que causen los artículos importados para las iglesias pobres;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, un palio, un baldoquino y un paño de hombros, para el servicio de la iglesia de Santa Ana en ésta ciudad, importados conforme á la factura comercial acompañada y visada por la Sección de Contribnciones, practicándose el despacho bajo fianza por el importe de los derechos, para el caso de que el Poder Legislativo no los autorice; y recábese oportunamente de éste la correspondiente liberación.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima 30 de Mayo de 1900.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1º párrafo 10 de la ley de 31 de diciembre de 1888, y en la suprema resolución de 12 de diciembre de 1898;

Se resuelve:

Permita la aduana del Callao el libre despacho de dos cajones marcados L F×E L Nº 1 y 2 que contienen una máquina ysus accesorios para llenar cajitas de fósforos, importados por el vapor "Serapis" para el servicio de la fábrica «La Luciérnaga» establecida en esta Capital, conforme á la tactura consular acompañada y visada por la Sección de contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintentendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 30 de Mayo de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Tesorería Fiscal del Callao;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense de la Tesorería Fiscal del Callao al meritorio de la misma don José M. Quiñones Arizola, á quien se le abonará el sueldo desde el 26 de Marzo último.

Rregístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 30 de Mayo de 1900.

Vista la solicitud en que el Contador i Vistas de la Aduana de Mollendo piden se les dé alojamiento particular en las casas de propiedad fiscal sitas en ése puerto:

De acuerdo con el informe de la Prefectura de Arequipa;

Se resuelve:

Autorízase á la Prefectura de Arequipa para que distribuya las fincas que el Estado tiene en Mollendo, entre los servicios i empleados de la Administración pública de ésa localidad, en la forma que estime conveniente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 30 de Mayo de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase Amanuense de la Tesorería Fiscal de Apurímac, á don Julio Zamalloa, en lugar de don Victor A. Pasapera que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Mayo 30 de 1900.

Visto este expediente sobre liberación de derecho de importación de una custodia, para la Iglesia de San Francisco de Trujillo;

Considerando:

Que el Gobierno no está facultado para dispensar excenciones de esta naturaleza;

Que el Congreso en casos análogos ha acordado la exoneración de tales derechos;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Salaverry, libre de derechos, una custodia importada para la Iglesia de San Francisco de Trujillo, bajo de fianza por el importe de los derechos para el caso de que el Cuerpo Legislativo no los dispense; i recábese oportunamente de este Poder la correspondiente liberación.

Regístrrse í cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 31 de Mayo de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que del cargo de presidente del Tribunal Mayor de Cuentas hace D. Manuel Jesús Obín, cuyos servicios el Gobierno agradece.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 31 de Mayo de 1900.

Por equidad:

Suspéndese los efectos de la resolución de 5 de Abril último y en consecuencia, ocupen sus puestos de jefe y auxiliar de la Sección de Rentas de la Dirección del Tesoro, respectivamente, D. José Icaza y D. Genaro Mendiburu.

Registrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 1º de Junio de 1900.

Por convenir al servicio:

Nombrase Administrador de la Aduana de Pisco, á don Antolín A. Gago, en lugar de don Manuel A. Arboleda, que pasa á otra colocación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 1º de Junio de 1900.

Nómbrase Amanuense supernumerario de la Sección de la Cuenta de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Hipólito Paz Soldán, en lugar de don Manuel Méndez i Ureta, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 2 de 1900.

Visto al expediente seguido por don Modesto Basadre, para que se le expida nuevo título de una redención de capellanía;

Considerando:

Que de lo informado por la Dirección delCrédito resulta no haber comprobante de que se entregase al interesado la constancia de la redención de censos efectuada en 1878 por doña Dominga Llosa;

Que otorgarle tal cestificado al presente sería inoficioso desde que solo habría de servirle para el canje por el papel de deuda pública correspondiente, por lo que es posible obviar el procedimiento tomando este expediente como el documento solicitado;

Que, sin embargo, en prevención de emergencias, es conveniente dar publicidad á la presente gestión, siguiendo la práctica prudencial adoptada para los casos de pérdida, destrucción ó extravío de efectos públicos:

Se resuelve:

Proceda la Junta Depuradora, previa publicación de avisos por ocho dias en un diario, á cumplir la suprema disposición de 4 de abril último, con respecto al certificado 390 de redención de capellanías á favor de don Modesto Basadre, sirviendo estos antecedentes de suficiente recaudo.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Junio 2 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Francisco Falcón, sobre rebaja de predios;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Ministerio Fiscal; y

Considerando:

Que la reclamación no ha sido hecha originariamente ante la respectiva Junta de Matrícula;

Se resuelve:

No ha lugar á la rebaja que solicita don Francisco Falcón del predio de sesenta soles (S. 60) asignado á las fincas Nº 1 y 3 calle de la Constitución de la ciudad del Callao en la matrícula vigente.

Regístrese y devuélvase.

Belaunde.

Lima, 2 de Junio de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de setiembre de 1888:

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, un cajón marcado T. H. Nº 5,449, que contiene instrumentos de cirujía i una estátua de yeso importados por el vapor «Chile», para el uso del Hospital "Dos de Mayo", dependiente de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima 2 de Junio de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la lei de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de un eje doble, importado por el vapor "Colombia" para el servicio del gabinete electro terápico del Hospicio de Insanos dependiente de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, 2 de Junio de 1900.

Estando á lo prescrito en el artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1898;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un cajón marcado E. F. F. Nº 262 que contiene doce baldes de cuero marcados *France*, importados por el Vapor Aconcagua para el servicio de la Compañía de Bomberos «France» Nº 1 establecida en esta Capital.

Regístrese í cúmplase por la Seperintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Junio 2 de 1900.

Visto el expediente seguido por Arrigoni y C.ª, con el objeto de que se les devuelva los derechos diferenciales que se les cobró en el despacho de unos bultos de cretonas;

Con lo expuesto por la Sección Ministerial de Contribuciones y el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Considerando:

Que la partida 32 del Arancel de Aforos asigna el avalúo de un sol sesenta centavos al kilógramo de ese

género contenido en cajones y el de dos soles al kilógramo del acondicionado en fardos ú otros embases, estableciendo una verdadera diferencia de calidad entre los bultos de cretonas.

Que en consecuencia, es obligatorio conformarse á tal clasificación arancelaria en los despachos de la indicada mercadería;

Que habiéndose manifestado y pedido por los reclamantes efectos de avalúo mayor del correspondiente á los que se encontró, es de extricta aplicacion el artículo 92 primera parte del Reglamento de Comercio;

Que no es aceptable el error en la manifestación que alegan los reclamantes fundándose en el empleo de la palabra *colli* en la factura consular, pues por lo mismo que se trataba en el caso en cuestión de una voz extrangera genérica debiera esmerarse en la traducción, para no pedir en desconformidad con el Arancel;

Se resuelve:

Aprúebase el acuerdo en que el Directorio de la Aduana del Callao, con fecha 14 de enero de 1899, confirma el aforo dado á las cretonas despachadas por Arrigoni y C.ª, en ese puerto bajo la póliza 23,514, del año 1898.

Regístrese y devuélvase los antecedentes.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 2 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Administrador de la Aduana de Ilo, á don Manuel A. Arboleda, en lugar de don Antolín A. Gago, que pasa á otra colocación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 2 de 1900.

Visto este expediente:

Estando á lo dispuesto en el supremo decreto de 25 de Febrero de 1899;

Cumpla la Junta Departamental de Lima con depositar de preferencia en el Banco Internacional del Perú, las sumas para la obra del camino de Ancón, consignadas en los presupuestos de 1899 i 900, las de este último en "Obligaciones:"

I por cuanto corresponde al Ministerio de Fomento dictar las disposiciones convenientes para la ejecución de la obra: pásesele estos antecedentes.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Junio 2 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Tesorería de Arequipa, á don Juan Francisco Barrios, en lugar de don Felix Aranta Mercado.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 5 de 1900.

Vista la presente solicitud: í

Considerando:

Que es necesario proteger la agricultura nacional, proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, que de las islas de «Palominos» extraiga el recurrente Don Olivo Chiarella, hasta trescientas toneladas de guano con destino á su fundo «Inquisidor», en el valle Ate Bajo de esta Provincia, con cargo de pagar los impuestos establecidos í en la inteligencia de que el abono se empleará solo en los terrenos de dicho fundo, í que en caso de venta de cualquiera cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrase í cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rubrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 11 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos un cajón marcado E. A. O. que contiene 900 dósis de suero antipestoso importado por el Vapor "Guatemala" para el consumo de los Hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, el cual consta de la factura comercial acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cumpláse por la Superintencia General de Aduanas.

Belaunde.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Abril 3 de 1900.

Disponiendo el artículo 37 de la ley de 16 de Enero de 1850 que se compruebe con partidas de bautismo debidamente legalizadas la filiación de los hijos para solicitar montepío, no es admisible la información judicial que con tal objeto presenta doña Manuela Fernández para comprobar que el finado don Tomás E. Pasapera es su hijo legítimo; y habiendo además transcurrido el plazo que señala el supremo decreto de 9 de Enero de 1891 para pedir montepío, de conformidad con el dictamen del Tribunal Mayor de Cuentas y en parte con el del Ministerio Fiscal: se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 9 de 1900.

Apareciendo de este expediente que el alférez don Ricardo Pérez Reyes pidió cédula de indefinida en 1826, y que la obtuvo por decreto de 1º de Mayo del 97; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas: se declara sin lugar, por extemporánea, la solicitud de invalidez que ahora pretende.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Abril 18 de 1900.

Habiendo sido declarado sin lugar por supremo decreto de 31 de Agosto de 1874, el montepío que solicitó doña María Vicenta Hidalgo como viuda del inválido disperso don Juan Antonio Fernández, por haber contraído matrimonio dos días antes del fallecimiento de éste; y pidiendo ahora, trascurridos 26 años, que se le dé copia de una cédula que nunca se expidió por tal motivo; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por la Sección 1ª del Ramo; se declara sin lugar su solicitud por ilegal y extemporánea.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 9 de 1900.

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal, y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas; no ha lugar á la reconsideracion del decreto denegatorio de 24 de Marzo último, que solicitan doña Amelia y doña Rosalía Zavala.

Hágase saber y archívese.

Rubrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Mayo 30 de 1900.

De conformidad con el artículo 24 de la ley de 16 de Enero de 1850, se concede al capitán don Manuel S. Tu-

dola la licencia que solicita por dos años para trasladarse á Centro América, con el objeto de arreglar asuntos de familia, abonándose su pensión de indefinida, durante la licencia á su hermano don Lisandro Tudela, quien presentará trimestralmente á la Pagaduría el certificado de vivencia, conforme á la ley.

Comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Habiendo comprobado doña Amalia Vargas que su hija doña María Luisa lo es también, natural reconocida, del teniente don Martín Bustencio quien falleció el 5 de Diciembre de 1896, contando más de cinco y menos de diez años de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y en la de 28 de igual mes de 1869, el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas; se declara á la menor doña María Luisa Bustencio la pensión de doce soles (S. 12) mensuales por conducto de su señora madre y natural guardadora ya citada.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Habiéndose comprobado en este expediente, que la cédula de montepío expedida en 1º de Junio de 1895, á favor de doña María Florencia, doña María Francisca y don Francisco Javier, hijos legítimos del capitán de guardia nacional don Francisco de N. Ugarriza, que murió en la batalla de Miraflores, ha caducado por haber cumplido los 18 años el 26 de Abril de 1897 don Francisco Javier y contraído matrimonio doña María Florencia en 1898, y doña María Francisca en 1891, y habiendo comprobado igualmente doña Josefa Ursulina su filiación de hermana legítima del finado capitán ya citado, y hallarse soltera y en condición indigente; de conformidad con los artículos 6º y 15º de la ley de 16 de Enero de 1850 y el dictamen del Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas; se trasfiere el indicado montepío á doña Josefa Ursalina Ugarriza con la pensión de S. 56.66 mensuales.

Expídase la cédula respectiva, cancelando la de 1º de Junio de 1895 y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 1º de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución suprema de 2 de Enero último, confiérese á favor de don Teodosio Paz, la clase de subteniente de infantería de Ejército, con la antigüedad de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la última campaña restauradora.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 1º de 1900

Concédase la licencia que se solicita para que el capitán indefinido don Agustín Torres continúe residiendo en Ferreñafe y sus pensiones abonadas en esta capital á la señora Catalina Torres, con cargo de presentar, en el término de treinta días, el poder renovado á su favor y el certificado reglamentario de vivencia; suspéndase el pago—en caso contrario—de una manera absoluta.

Comuníquese.

Carvajal.

Lima, Junio 1.º de 1900.

De conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y los informes que anteceden: no ha lugar á la reconsideración del decreto de 21 de Marzo último, corriente á fojas 69 que pretende don Eusebio Figueroa Parra.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 2 de 1900.

Vista la solicitud de doña Luisa Berenice Reyna, pidiendo que se le expida nueva cédula de montepío con la clase de Teniente Coronel en que dice murió su padre el Sargento Mayor don Luis Reyna, en la batalla del Campo de la Alianza; apoyándose en el decreto de 25 de Noviembre de 1885 y comprobando la indicada clase con certificados de dos Jefes;

Teniendo en consideración que, por supremo decreto de 6 de Noviembre de 1890, se concedió el plazo de noventa días, para reconocer los servicios prestados en la campaña nacional con certificados de Jefes á falta de comprobantes respectivos;—que, vencido el plazo anterior se dispuso por decreto de 21 de Diciembre de 1891, que desde el 31 del mismo era inadmisible toda solicitud sobre aprobación de servicios con certificados, debiendo procederse en lo sucesivo en las tramitaciones con entera sujecion a las disposiciones vigentes: y no habiéndose presentado los respectivos ó toma de razón, lista de revista de Comisario, ni órdenes generales que las acrediten; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General, se declara sin lugar la solicitud de doña Luisa Berenice Reyna.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Junioo 2 de 1900.

Acreditándose en éste expediente, haber fallecido el 3 de Enero último, doña Juana Cornejo, que disfrutó el montepío de S. 36 cts. 66, por su hijo Felipe Santiago Muro: que doña María Isabel Muro cuya transferencia del montepío solicita, es hermana maternal del finado don Felipe Santiago; y teniendo en consideración, que la ley ha concedido el derecho de montepio solamente á las hermanas legítimas que se hallan en estado de soltería ó indigencia á falta de viudez; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General: se declara sin lugar la solicitud de doña María Isabel Muro.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 2 de 1900.

Concédese al teniente coronel don José Antonio Noya la licencia por seis meses que solicita para trasladarse á Cerro Azul; considerándosele siempre en el cuaderno de indefinidos á que pertenece, y pagándose su pensión al apoderado que acreditará oportunamente.

Comuníquese.

Carvajal.

Lima, Junio 2 de 1900.

Teniendo en consideración, que según el artículo 1º de la ley de 16 de Enero de 1850, dejan opción al montepío militar, los jefes y oficiales del Ejército que fallezcan hallándose en servicio activo pasando revistas de Comisario, ó los indefinidos y retirados que gocen una pensión determinada; que el finado capitán graduado don Federico Vidal Teri no tuvo abonados más que tres años, nueve meses de servicio, y señalando el artículo 13 de la ley citada el tiemqo mínimo de 5 años para dejar montepío á sus deudos, no pudo concederse esto á su viuda doña Juana González que lo solicitó y le fué negado por resolución de 6 de Abril de 1897 y la reconsideración el 4 de Diciembre del mismo año; que no existiendo tal montepío, se hallan los hijos legítimos del capitán graduado Vidal Teri en igualdad de condición de su viuda doña Juana

González; por tanto, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas: se declara sin lugar la solicitud del guardador de los menores hijos del capitán graduado Vidal Teri: don Eusebio Vega.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 12 de 1900.

Reinscríbase al Teniente don Ernesto Osambela en el cuaderno de indefinidos de este Departamento; continuándose el pago de sus pensiones desde el 12 de Marzo último, en que cesó de percibir diario como enjuiciado.

Comuníquese.

Carvajal.

Lima, Junio 12 de 1900.

Acreditando con arreglo a los artículos 22 y 30 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo dispuesto en la de 28 igual mes de 1869, que el menor Pedro Ignacio, como hijo natural reconocido del ciudadano Pedro Mimbela, fallecido en el combate librado en esta Capital el 17 de Marzo de 1895, tiene derecho al montepío de cuutro soles, cincuenta centavos (S. 4.50), por conducto de doña Luisa Mendez, madre y natural guardadora del mismo menor, hasta el 1 ° de Febrero de 1904 en que cumplirá la edad de 18 años, sino obtuviera antes ocupación de que poder subsistir; de conformidad con la vista y los informes que anteceden: declárasele dicha pensión abonable mensualmente por el Tesoro Nacional. Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 16 de 1900.

Autorízase al Estado Mayor General para que ordene la baja del Batallón "Arequipa N.° 7," del soldado Antonio Gómez, por resultar inútil para el servicio, del reconocimiento practicado por los Cirujanos adscritos á esa oficína.

Archívese.

Carvajal.

Lima, Junio 18 de 1900.

Acreditándose en este expediente, que el Coronel graduado Teniente Coronel don Ricardo Chocano, se inutilizó en defensa del órden público, en el combate librado en Camaná el 10 de Julio de 1899. siendo Subprefecto de ésa Provincia; de conformidad con la vista y los informes que anteceden, y lo dispuesto en el artículo 17, capítulo V del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830; declárasele en la condición de inválido en plaza, con sujeción al depósito de éste Departamento y el haber mensual de doscientos soles (S. 200) que es el íntegro que corresponde á su clase, según la cédula de 12 de Julio de 1855. Expídase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Dirección de Marina

Lima, Mayo 30 de 1900.

Visto lo informado por la Mayoría de Ordenes y Tribunal Mayor de Cuentas, y estando á los fundamentos de la vista Fiscal que antecede:

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del 2.° Carpintero Juan Alcántara, por la que pide nueva cédula de invalidez.

Hágase saber, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Mayo 30 de 1900.

Vistos los informes que anteceden y la liquidación practicada á fojas 6 de este expediente, por la que se comprueba que el Teniente de la Armada don José de la Quintana, falleció contando solo tres años un mes de servicios abonables y no hallándose por lo tanto de viuda doña Clotilde Valdizán, comprendida en la terminante disposición del artículo 3.° de la ley de 16 de Enero de 1850, se declara sin lugar su solicitud, para que se le expida cédula de montepío.

Hágase saber, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Pacasmayo, correspondiente al año de 1895, los señores que forman la Sala de primera Instancia Vocales Vásquez de Velasco, doctor Jose M. Martinez y Saturnino Olaechea, por auto del 18 del corriente mes, han mandado se noitfique por medio de los periódicos á don Guillermo Galvez y á los herederos de don Eduardo Andraca, la sentencia expedida en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Fallando en primera Instancia declaramos, como en efecto declaramos fenecido el presente juicio, vigentes los reparos que siguen, por irregularidades los nùmeres uno, dos y tres del pliego preliminar; números seis, ocho, diez y doce del segundo pliego general; números cuarenta y siete y cuarenta y nueve, como se deja expuesto en los considerandos, segundo, undécimo y décimo cuarto, y á favor de los rindentes, los del primer pliego general, número cuarenta y cutro, par seis soles sesenta y nueve centavos nùmero cuarenta y nueve por seis soles veintidos centavos; número cuarenta y dos por nueve soles noventa y dos centavos, número setenta y cuatro por nueve soles setenta centavos; del segundo pliego los números, dos, por veinticinco soles setenta y cinco centavos y tres por seis soles noventa y seis centavos, conforme al considerando cuarto, cuyos reparos importan sesenta y cinco soles veinticuatro centavos, y en contra de los rindentes, los del segundo pliego número cinco por un sol ochenta centavos; número siete por ocho soles catorce centavos, número nueve por seis soles noventa y cinco centevos, número once por veinte soles noventa y cinco centevos, número trcee por cuarenta y cinco centavos, número 38 por diez centavos, el del cuarto pliego número ciento treinta y siete por cincuenta y cinco centavos, considerando décimo, los números cinco y sesenta y cinco hasta el setenta y cuatro, por seis soles setenta centavos del primer pliego como se expresa en el noveno considerando, los del tercer pliego números tres, cuatro y diez y nueve por cuarenta y dos centavos, según el considerando décimo tercio, y los del tercer pliego, nùmero setenta y uno por un sol nueve centavos, número doscientos ochenta y dos por tres soles diez y seis centavos y número doscientos ochenta y tres por ocho soles cuarenta y seis centavos, según considerando décimo sexto, cuyo importe es de cincuenta y ocho soles sesenta y tres centavos, resultando entre esta suma y la declarada á favor de los rindentes la diferencia de seis soles sesenta y siete centavos, liquidados á cargo del Fisco.—Hágase saber, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances, expídase por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Tribunal Mayor de Cuentas—Lima, Octubre diez y siete de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vasquez de Velasco—José Mariano Martínez—Saturnino Olaechea,"

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los Señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública, en el Salon del despacho, y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos y á don Guillermo Gálvez, por medio del presente, en virtud de ignoıarse su paradero.

Lima, Maye 30 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de La-Puente, encargado del exámen de la Cuenta de la Tesorería de Tacna correspondiente á la época de Junio de 1888 á Mayo de 1889. notifico á los herederos de don Cesáreo Vargas y á don Antonio Soto Vargas, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante el local de este Tribunal, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los mencionados herederos y á don Antonio Soto Vargas por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del examen de la cuenta por rentas departamentales de Tacna, por junio á diciembre de 1891 de la responsabilidad de don Cesárco Vargas; notifico á los herederos del referido Vargas para que dentro del término de 24 horas se presenten por sí, ó por medio de apoderado, en el local de este Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio de la presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, mayo 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario.

TRIBUNAL MAYOR BE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Pisco, correspondiente al año 1893; notifico á don José Quintín, para que por sí, ó por medio de apoderado, se presente dentro de tercero día al local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José Quintín por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, junio 7 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de la Beneficencia de Chachapoyas, correspondiente al año 1893, notifico á don Manuel E. Arce, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente dentro de 24 horas al local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Manuel E. Arce por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, 7 de junio de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor don José M. Martínez, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Camaná, correspondiente al año de 1898, notifico á don Federico L. Moscoso, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local de este Tribunal en el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido Moscoso, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 25 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara,

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Pisco correspondiente al año de 1893, notifico á don José Quintin, para que dentro del término de quince días se presente al local de este Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José Quintin, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 21 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICION.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador ex-traordinario don José Rios, encargado del exámen de la rendidas por la Beneficencia de Chachapoyas, correspondiente al año de 1893; notifico á don Manuel E. Arce, ex-Tesorero de dicha institucin, para que dentros del término de ley y de la distancia, comparezca, por sí y por medio de apoderado, al local de este Tribunal, á contestar los reparos que se han deducido á dicha cuenta.

Lo que pongo en conocimiento del referido don Manuel Arce, por medio del presente en virtud de ignorar su residencia y para los efectos legales.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don José Rios, encargado del exámen de la cuenta de la Aduana de Pimentel, correspondiente al año de 1888 y de la responsabilidad de don Juan Otero y de don Oscar Rojas, ex Administrador y ex-Contador respectivamente; notifico á los herederos de los referidos Otero y Rojas, para que dentro del término de quince dias, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderados, á contestar los reparos deducida en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Viernes 22 de Junio de 1900 | Semestre I.—Núm. 97

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERU EN LIVERPOOL

Exportación hecha por el puerto del Havre con destino al Perú, en el mes de Eenero de 1900

Fecha	Clase de buque	Nombre	Vía	Puertos	Sobordos	Facturas	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos		TOTAL POR CADA VAPOR			
											Bultos	Peso	Valor	
Enero 2..	Inglés.....	Napo..........	Iquitos.........	Iquitos......	1	34	2018	80316	84800	65	2018	80316	84800	65
„ 8..	„	Jagus..........	Colón....	Eten.........	1	1	4	740	1335	—				
„ „	„	—	—	Salaverry...	1	2	15	1572	9420	—				
„ „	„	—	—	Callao.... ...	1	9	32	4492	19001	10	56	7291	31066	10
„ „	„	—	—	Pisco...	1	2	5	487	1310	—				
„ 18	„	Garrick...	Magallanes....	Mollendo ...	1	5	76	4597	6141	—				
„ „	„	—	--	Callao... ...	1	11	111	16406	22016	75				
„ „	„	—	—	Salaverry...	1	2	7	591	2216	20				
„ „	„	—	—	Pacasmayo .	1	1	6	282	655	—	263	26893	42408	95
„ „	„	—	—	Pimentel....	1	2	28	2049	4415	—				
„ „	„	—	—	Eten.........	1	2	16	1089	2526	—				
„ „	„	—	—	Paita..	1	3	19	1880	4439	—				
„ 22	„	Para............	Colón.	Salaverry...	1	2	7	679	2123	80				
„ „	„	—	—	Callao.... ...	1	12	32	4554	31295	70	44	6321	37790	50
„ „	„	—	—	Mollendo ...	1	1	5	1088	4371	—				
„ 23	Francés...	Canadá..	—	Eten.........	1	3	33	3193	5860	—	61	6103	23429	90
„ „	„	—	—	Callao...	1	9	28	2910	17569	90				
			Cinco vapores	con....... ...	17	101	2442	126924	219496	10	2442	126924	219496	10

Y CLASIFICADA ES COMO SIGUE:	Bultos	Peso bruto en kilgs.	Valor en francos	
Algodones.........	81	6759	29664	35
Lanas..	2	620	5320	—
Sedería..	6	1086	14252	—
Muebles y artículos costurados..............	34	2669	18746	80
Mercería y artículos diversos.................	540	44571	81918	15
Vinos y licores.................	793	27119	21616	40
Víveres y especies.........	860	33783	21551	90
Medicinas···..............................	120	10174	28512	50
Muestras..	6	144	15	—
		126924	219496	10

Nota: Además el vapor "Garrick" lleva 387 bultos, peso 19,142 kilógramos, en tránsito para Bolivia.
Havre, Enero 31 de 1900.

El Cónsul General,
Manuel D. Derteano.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Memoria leída por el señor Presidente de la Iltma. Corte Superior de Justicia de los departamentos de La Libertad y Lambayeque, doctor don Juan Luna, en le apertura del año judicial de 1900.

Señores:

Si es honor altísimo ocupar este puesto y mucho más, si cabe, dirijiros la palabra, en ocasión tan solemne, como las que nos reune hoy, es igualmente penoso para mí, algo más, sumamente amargo.

Por extraño que parezca esta afirmación, convendráse conmigo—que, esa amargura reconoce por fundamento, no solo la obligación de velar que cada cual sea puntual en el desempeño de sus deberes públicos, sinó, lo que es más, de considerar, al presente, defraudadas mis esperanzas, respecto de las labores judiciales; pues, ellas no responden ni con mas, á mis incesantes esfuerzos consagrados sin descanso, para alcanzar el mejor servicio, en el delicado ramo de la administración pública, que nos está encomendado.

No es bastante, en este caso, á tranquilizar el espíritu como sucede conmigo, la íntima satisfacción del deber cumplido, aunque se tenga la inapreciable fortuna de poseer la adhesión de la conciencia pública. De esa opinión que solo apoyada, en firme convencimiento, proclama el éxito de los fines de la justicia, que afirma la tranquilidad de todos y factor escencial como es el de la paz, del bienestar y del engrandecimiento de las naciones, contribuyen á ellas poderosamente.

Sin detenerme en las interminables consideraciones que se desprenden de cuanto acabo de enunciar, voy á proceder, en cumplimiento de un precepto legal, a daros cuenta del despacho habido, en el año judicial de que se trata, el que, comparado con el del próximo, singular en todo el tiempo que tiene de vida esta Iltma. Corte, hará resaltar las notables diferencias.

Al concluir el año judicial de 1898, quedaron pendientes 216 causas. De ellas 159 civiles y 57 criminales. Unidas estas dos partidas á las que han ingresado en el período de que doy cuenta 311 de las primeras y 239 de las segundas, tuvimos un total de 766.

Esas causas ingresadas que acabo de consignar, se descomponen, en cuanto á su procedencia, en el siguiente orden:

JUZGADOS	Civiles	Criminales	TOTAL
De Trujillo 1er. Juzgado.... ..	92	53	145
,, id 2.° id..........	41	46	87
,, Pacasmayo......	43	31	74
,, Chiclayo....	44	32	76
,, Lambayepue...............	57	39	96
,, Otuzco.	16	25	41
,, Huamachuco..............	12	8	20
,, Pataz...................	2	3	5
Iltma. Corte de Cajamarca....	1	....	1
Id id de Piura.........	3	1	4

Ee todas estas causas se han resuelto con el ilustrado concurso del Sr. Fiscal, en los casos establecidos por la ley, 531. Siendo de éllas 305 civiles y 926 criminales y quedan pendientes 165 de las primeras y 70 de las segundas.

En 55 de las resoluciones de vista, se accedió al recurso de nulidad; que, agregados á 20 que quedaron pendientes, en el próximo pasado año judicial, tenemos 75 de los que han sido resueltos, en el siguiente órden:

No haber nulidad en 48, haberla, en 9, é improcedentes 2.

Además 3 de estos recursos han terminado por desistimiento, quedando por resolver 12.

Por Sala se han expedido 2,144 decretos y por la presidencia 801,

En acuerdo se han resuelto 191 asuntos.

Se han pasado por la presidencia 1,950 oficios á diversas autoridades,

Se han emitido los informes pedidos por el Supremo Gobierno y por la Excma. Corte Suprema.

Se han recibido juramentos á 9 funcionarios.

Se han recibido exámenes á dos aspirantes á la abogacía, á 3 á la Notaría pública y á 1 á la de Escribano de Estado.

Lo esencial de cuanto acabo de reseñar, se encuentra minuciosamente considerado en los cuadros Nos. 1, 2 y 3.

En esos cuadros figuran también el número de vistas expedidas por los señores Fiscal y sus adjuntos. Consta igualmente de las causas en las que ha sido indispensable el concurso de los señores Conjueces, á quienes y á los adjuntos, agradecemos sus servicios.

Ahora necesario es consignar, aún que sea brevemente, las causas determinantes, así de la paralización del despacho de los jueces, en esta Iltma. Corte Superior, en cuanto de él depende, como la notable disminución de las decisiones en los Juzgados de 1.ª Instancia, que por apelación ó por consulta; hubiéranse remitido para su revisión.

Entiendo que no se habrá olvidado que, para la apertura del año judicial que ha terminado, apenas contamos con solo tres de los señores Vocales de la Sala de Vacaciones y el señor Fiscal· Y ahora estamos reducidos únicamente á tres—total, por falta del señor Vocal Dr. D. Pedro Martinez de Pinillos.

Dos de nuestros estimables colegas, señores doctores García y Puente Arnao, se encontraban en Lima, con licencia, por motivo de salud, como sucede al presente. Y, en cuanto á mí, abrumado por increibles trabajos, hasta hoy no apreciados debidamente, por quienes debió serlo en primer término, fué preciso que, continuando en mis heróicos sacrificios, me determinara á cambiar el vestido ordinario por el uniforme y precidir la ceremonia; para evitar aún las grandes perturbaciones, que habrían sobrevenido en caso contrario.

Después, hay que tener en cuenta; que las faltas de los señores magistrados, que desgraciadamente no han sido pocas, yá sea por uno ó más días, produjeron fatalmente, por el mecanismo de nuestro despacho y por la combinación de las Salas, no solo la paralización de la vista ó despacho de los juicios, sinó, en algunos casos, hizo imposible resolver ni una sola de las causas.

Para prevenir estos y otros motivos de retardo en los Tribunales y aún en los Juzgados, que se explotan sin miramiento alguno por los temerarios litigantes, más aún por los patrocinadores sin conciencia, tal como las discordias, que, en no pocos casos, hacen interminables los juicios, con descrédito de la magistratura y daño irreparable de los litigantes honrados, creo indispensable que se introduzca reformas sencillas en nuestras leyes de procedimiento. Al efecto me he permitido formular un proyecto de ley, que figura en los anexos bajo el N.° 4.

A la causa indicada tenemos agregada una otra poderosísima, que explica la disminución del movimiento judicial, de una manera general. Refiérome á la paralización en el despacho de los Juzgados en Provincia y que, al correr á cargo de los juzgados de paz, han llegado á condiciones tales, que dista poco de la completa acefalía·

En efecto, de los ocho juzgados de primera Instancia, que tenemos en el distrito judicial, apenas se encontraron tres de los jueces de ellos en sus puestos: un propietario, el de Pacasmayo, y dos interinos.

Los señores jueces de esta provincia, estaban ausentes con licencia y uno de ellos, el señor doctor Chavez, por motivos graves de salud.

Debo hacer constar, sí, que, á pocos días de abierto el despacho, se restituyó á su puesto el señor juez citado, y en cuyo desempeño, ha demostrado consagra-

ción, competencia é integridad. Así es como ha conseguido alijerar su recargadísimo despacho y hay que esperar—que, en breve, estará con el día.

Del juzgado que me ocupa, procede, como lo esperaba y consta del cuadro anterior, el mayor número de juicios, correspondiendo al segundo Juzgado, sólo 87. De ellos resueltos solo 6 por el señor Juez propietario, 3 por el Conjuez Dr. Guimaraes y 32 por el Conjuez Dr. Goicochea, quién continúa aún sirviendo dicho juzgado.

En la provincia de Chiclayo, de donde recibíamos el mayor número de causas, las perturbaciones fueron profundas como duraderas.

El antíguo señor Juez de ella, Dr. D. Santiago Rodríguez, que se había distinguido por su competencia, laboriosidad y celo, enfermó gravemente á fines de 1898.

Desde entónces hemos tenido que soportar todos los inconvenientes que ofrecen los jueces accidentales nó letrados; pues, solo durante pocos meses, conseguimos regularizar, hasta donde era posible, el servicio, nombrando Conjuez al señor Dr. D. Ramón Navarrete. Pero su obligada ausencia para asistir al Congreso, hizo que el despacho quedara nuevamente á cargo de un juez de paz lego. Tal situación solo terminó el 13 de Diciembre próximo pasado, en que se encargó de dicha judicatura el señor Dr. D. Mariano Pagador, por la permuta celebrada con su antecesor, que ha vuelto á la Provincia de Otuzco, cuyo clima le es indispensable, para su salud.

Esta última provincia estuvo casi en completa acefalía, desde el año antepasado, con motivo de la révolución. Mas que esto, por el proceder arbitrario de un Subprefecto, de todos modos incompetente, que llegó hasta pretender encerrar en la cárcel al Juez letrado, que no se prestó á tolerar los abusos que cometía aún en ella, al presente se ha regularizado el servicio, con su antíguo Juez, yá mencionado; quién tomó posesión del cargo en 14 de Diciembre. De las condiciones que posée, debemos prometernos mucho para la pronta y buena administración de justicia, en dicha provincia.

La judicatura de Huamachuco, vacante durante mas de un año, está á cargo del señor doctor don Alberto Cáceres, desde el 31 del año último, en que tomó posesión del puesto. Hasta el presente deja mucho que desear este nuevo Juez, para el buen servicio de la delicada misión que le está encomendada.

El señor Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Pacasmayo, doctor don Neptalí Chávarri, continúa con celo, inteligencia é integridad, correspondiendo á la confianza en él depositada. Ello, no obstante se le han ofrecido contrariedades y molestias, debido acaso á la circunspección que observa y á la independencia inseparable de sus actos. Será, pues, siempre, es mi íntima convicción y mi anhelo, garantía segura de buena administración de justicia.

Desgraciadamente no puede decirse otro tanto de los jueces de Lambayeque y Patáz. Aquel en el curso del año, ha ofrecido nuevas perentorias pruebas, si aún fueran necesarias, de no reunir las condiciones precisas, para llegar al puesto de Juez. Si mi gestiones para la vacante, por renuncia del propietario, que debió hacerlo hace mucho, no hubieran encontrado los trabajos que por consideraciones mal entendidas, en favor de las personas, sacrifican las que debemos al bien general, ya tendríamos servida aquella judicatura, por un otro letrado. No obstante continúo mis labores y tengo conocimiento que aún se ha ocurrido al expediente de jubilación por el Juez propietario. Confío no obstante en alcanzar que se mejore la administración de justicia en la mencionada provincia, con un otro Juez, aunque fuera medianamente digno del puesto.

En cuanto al segundo, he de limitarme á asegurar que su permanencia en el juzgado, no sólo es una calamidad para los apartados pueblos de la provincia de Pataz, sino una vergüenza para el Poder Judicial.

JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS

No han variado hasta el presente las condiciones en quecontramos este importante ramo, al ocuparme de la materia en mi anterior memoria.

Sin embargo, hay que reconocer el interés que merece, tan importante asunto, al señor Ministro del Ramo, que se ha preocupado vivamente de preparar un proyecto de Códico, en la materia. De desear es, pues, que al fin, se llene aquel vacío en nuestro cuerpo de leyes y que; á la vez, se creen los Juzgados privativos necesarios, cuya absoluta urgencia se impone, de todos modos, y que será la única manera de evitar los crecientes males, debidos á que jueces del fuero común, tengan tambien á su cargo el privativo de aguas.

Para cerrar este capítulo, debo dejar la debida constancia de la solicitud incesanse con que el señor juez privativo del departamento de Lambayeque, doctor don José R. Osores, ha trabajado y trabaja, desde el 12 de Abril anterior, que tomó posesión del cargo, en establecer la conveniente administración de aguas; y en mi reciente visita, he podido compulsar personalmente, cuanto se hace por organizar todo lo que se relaciona con el ramo de que se trata. El orden y método seguido en el archivo que se forma, satisface tambien; y todo hace esperar que, no obstante los obstáculos que ofrecen las innovaciones, por ventajosas que se le reconozca, y los que ofrece la ley de su creación, la acción del mencionado Juez, producirá grandes beneficios.

De ello es igualmente una garantía sus procederes, en cuanto se relaciona con la quiebra del río llamado de Lambayeque. Fué preciso, pues, trabajos de aliento y perseverancia para prevenir los males, algo mas, la total ruina que podía resultar de la tal quiebra en los importantes valles de dicho departamento. Ha merecido, pues, mis felicitaciones el referido Juez, al que he alentado continuar en el buen camino; y termino este punto remitiéndome al Anex N.° 5.

VISITA Á LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sin detenerse en demostrar la necesidad y lo conveniencia de que se consagre en nuestra legislación, disposiciones que establezcan visitas periódicas á los juzgados y que, reglamentado su ejercicio, sirva para alcanzar de ellas los beneficios que debemos procurar, refiriéndome á los oficios cambiados, sobre el particular con el señor Ministro del ramo y el informe con el que dado cuenta de la visita, que se encuentran en los Anexos Números 6, 7 y 8.

Confío que así la Ilustrísima Corte, al tomar conocimiento del informe de la visita que he practicado, como el Supremo Gobierno, cada cual, en su esfera de acción, han de dictar las providencias del caso, á fin de promover incesante mejora en la administración de justicia, con lo que se hará el mas grande y trascendental beneficio á los pueblos.

El no estar autorizados los Tribunales de Justicia, para despedir perentoriamente á los malos jueces, ponerlos en la calle, para que busquen su subsistencia, con el sudor de su rostro; no impide promover, por lo menos, cuantos medios sean conducentes á prevenir los males, á evitar su alarmante desarrollo ya que no es dado remediarlos, con una sola decisión.

Eos malos jueces, son una *abominación*, se ha dicho en una ocasión solemne. Mas en mi concepto, no hay como calificar lo bastante la calamidad que representa un Juez ignorante ó nó, pero que de todos modos, sea indigno de su puesto, ni habría pena bastante para que compurgára sus iniquidades. Es, pues, preciso desvelarse por contenerlos, mientras alcanzemos remediar semejante mal.

A ello puede y debe servir la visita periódica á los juzgados.

CONDICIÓN DE LOS JUECES

Por demás triste y hasta lamentable es la condición económica de nuestros jueces, y es causa de males incalculables, pasando, muchos de ellos, en el misterio.

La dotación de ciento veinte soles para los de las provincias, en general, y treinta más para los del Cercado, no responde ni á los gastos consiguientes á una mediana comodidad; y mucho más, si se tiene en cuenta que nuestra moneda de soles, ha perdido notablemente su valor adquisitivo.

Así es, de todos modos, inconcebible que tengamos en la República, jueces que apenas perciban una suma mas ó menos equivalente á sesenta soles mensuales.

Cómo será posible, que aunque fuera sólo el personal del Juzgado, es decir, sin familia, puede vivir, no digo, con la decencia que el puesto requiere, con un diario acaso igual al jornal, que en muchos casos se paga, en diversos puntos de nuestras costas, á los operarios?

Prescinciendo de las milconsideraciones, á que se presta este tema, hay que convenir—que es absolutamente imposible sostener la situación creada por los exiguos sueldos; y si se considera que, en la generalidad de los lugares de la costa y aún en algunos del interior, los artículos de subsistencia se adquieren con dificultad y á altos precios, se tendrá el convencimiento de que este mal es insoportable. Hay, pues, necesidad perentoria de remediar y evitar las funestas consecuencias que produce.

Este acto de justicia; será fecundo en beneficios, siendo uno de ellos—el cerrar las puertas de los puestos judiciales á los ignorantes, á los que, sin título alguno y acaso refractarios de toda moral, han pretendido y llegado á ocupar destinos judiciales.

La administración anterior y la actual, se ha preocupado de este gravísimo asunto y sin embargo, es el hecho que los males continúan. La ley de 11 de Diciembre del 95, relativa á nueva escala de sueldos, mejoró en algo, éstos á iniciativa del Gobierno. Días después y por la misma iniciativa se suspendió, por un año, la vigencia de tal ley, fundándose en la diferencia de las rentas fiscales. Pero una vez vencido el plazo de la suspensión, que es condición resolutoria, la ley está vigente, pero no se cumple.

La administración actual ha insistido en solucionar esta cuestión capital. Mas, por desgracia, las complicaciones de tareas en los últimos días de la anterior legislatura, la diversidad de opiniones y, mas que todo, los medios propuestos para salvar el déficit del Presupuesto, dieron por resultado—que las cosas quedaran como estuvieron.

En buena hora, sino fuera posible alterar las partidas de egresos, aumentando convenientemente los sueldos asignados á los Tribunales, á los Juzgados y á sus dependencias, que se reduzcan las Judicaturas y las Cortes, para remunerar dignamente á los encargados de la administración de justicia, cuyas garantías están en relación con las aptitudes, de la honorabilidad, de la independencia, que debe mantenerse también por su renta, superior á toda tentación y entonces no se presentarán mas, para vergüenza de la nación, ejemplos que ruborizan y sublevan hasta á los indiferentes.

Para poner punto á este capítulo, séame permitido insinuar lo que, en mi humilde concepto, debiera ser la escala de sueldos del Poder Judicial, en la República. He de repetir solo lo que tengo establecido en diversos proyectos al respecto:

La dotación menor para los magistrados y jueces, debiera ser, pues, mientras mejore la situación rentística del país, el siguiente:

S. 12,000 anuales para cada uno de los señores Vocales y Fiscales de la Excelentísima Corte Suprema.

S. 6,000 para cada uno de los superiores; y

S. 3,000 para cada Juez y Agente Fiscal.

SECRETARIA

En el servicio de la Secretaría de Cámara, cesó el Escribano Méndez, en 3 de Agosto del año anterior, encargándose del puesto interinamente el señor doctor don Miguel T. Ingunza, quien, en todo el tiempo transcurrido, se ha ocupado del aprendizaje, para el regular despacho de la Secretaría. Esto, como es natural, ha producido no pocas perturbaciones en la regularidad y exactitud con que debe hacerse el despacho. Además, paréceme que dicho abogado, no gozara de la mejor salud y al fin ha renunciado el puesto.

Tales son los motivos que me han impedido dar el menor paso en la conveniente organización del archivo y mas aún en los arreglos requeridos en esta oficina para que responda satisfactoriamente á sus fines.

RELATORIA

Sírvese á satisfacción por el señor Dr don Santiago A. Vásquez, el empleo indicado y su instrucción unida á su celo por llenar sus deberes, han de mejorar sus servicios, llegando pronto á estar expedito para ocupar un ascenso legítimamente adquirido.

ESCRIBANOS

Cuanto dije de estos oficiales de justicia, en mi anterior memoria, subsiste aún. Difícil es, pues, cambiar un orden de cosas que tiene su fundamento en inveterados abusos y en la ausencia de estímulos para el mejoramiento. Necesario es adoptar medidas radícales y que las conmiseraciones mal entendidas, cesen una vez por todas.

Si de Jueces á Tribunales, hubiera firmeza inflexible, para corregir los abusos y mantener á los Escribanos, siempre en el camino que les señala la ley, estoy seguro que se evitarían muchos males de los que llegan hasta á producir el desprestigio del Poder Judicial y daños, acaso irreparables, á los litigantes de buena fé.

Al revisar el archivo, referentes á las fianzas de Escribanos, se vino en conocimiento que no pocos continuaban funcionando no obstante de haber fallecido sus fiadores, hacia años. Acordóse, entonces, señalar un breve plazo, para llenar aquel vacío, bajo de suspensión, para el caso de verificarlo. Algunos se apresuraron á cumplir con este mandato y otros están aún suspensos por falta de fiadores.

Insisto, en conclusión, en la imperiosa necesidad de crear Secretarios letrados para los Juzgados de 1.ª Instancia, quedando los Escribanos de Estado, que quieran seguir el oficio, en la condición de actuarios y bajo la dependencia de los Secretarios.

PALACIO DE JUSTICIA

Satisfechos podemos, mejor dicho, debemos llamar así á este edificio el único, al presente, en la República, que debe ser indudablemente, legítimo orgullo para los pueblos del Norte y aún para el país todo y que, con sobrado fundamento, llama vivamente la atención de cuantos le visitan ó siquiera tienen noticias de él. Mas todavía si entre esos visitantes hay, como acontece quienes conocieron el local en sus condiciones de ruina, de desaseo y abandono, que distaba de servir hasta para el despacho de la más humilde de las oficinas.

Sin embargo, todo esto, no es bastante para apreciar debidamente la obra. Para ello era preciso también tener cabal y detallado conocimiento de la manera y con los recursos con los que se ha ejecutado, sobre todo, de los levantados móviles y del patriotismo con que se inició y se supo coronar. Entonces, en todo espíritu sereno y superior, que se encuentre libre de las pasiones que ofuzcan y degradan, tendráse la justa admiración: el reconocimiento, en cuanto valen, los esfuerzos perseverantes del patriotismo y los milagros de que éste es capaz.

A costa, pues, de incesantes trabajos, sin descanso y de sacrificios de todo género, conseguí poner el edificio en condiciones de inaugurarse el 28 de Julio último, lo que no hubo quien creyera posible.

Verificóse, no obstante, con la solemnidad del caso, con asistencia de todas las autoridades y de las personas notables del lugar.

Se ofrendó á la patria, en su día clásico, este Palacio, como uno de los mejores medios de conmemorar la independencia nacional; porque necesitamos comprobar con hechos, con obras, ser dignos de la autonomía alcanzada después de crüentos sacrificios; después de la

inmolación de millares de existencias, cuya sangre bendita, debiera fecundar el árbol de la libertad, en todas las comarcas de nuestro continente.

Desde la inauguración referida se ha visitado este Palacio, con solícito interés, por numerosas personas y particularmente por distinguidas señoras y señoritas, que, con las frases delicadas de la mujer culta, han tenido la bondad de expresarme sus calurosas felicitaciones. Ello es un solaz gratísimo que ofrece el cielo, al que recorre el camino candente de las abnegaciones del verdadero patriotismo, á quien hechó sobre sus hombros una temeraria empresa, sin obligación alguna para acometerla.

Mas que esto, han sabido afirmar en mi espíritu, tan gratos visitantes,el íntimo convencimiento de que la esquisita sensibilidad de la mujer, sus talentos y sus delicados sentimientos, la hacen amar el bien, lo admiran y reconocen, donde quiera que se encuentre, la hacen patriota, en no pocos casos, en mucho superior al hombre.

Lleguen, pués, á las Señoras y Señoritas, mis cumplidos agradecimientos por sus demostraciones, que sirven y han de servirme de aliento en el penoso camino de los obreros del bien general

Levantado este Palacio, sobre la ruina de un vetusto, cárcomido y empolvado edificio mediante los abnegados esfuerzos del patriotismo, no se correspondería dignamente á ellas, si no se pusiera sumo escrúpulo en conservarlo y aún en mejorarlo, en cuanto sea posible, para mantener siempre su esplendor y para que sea el testimonio constante de que se ha buscado con afán, una morada digna de la Justicia y tan magestuosa, como son las funciones que en ella se ejercen.

A esta tarea, complementaria de cuanto he hecho para terminar este suntuoso edificio, me he dedicado, dando diario é incesante ejemplo, que no dudo será seguido por todos, tanto por los llamados á permanecer en él diariamente, como por los que, guiados por su patriotismo, comprenden la necesidad de conservar las obras, que son elocuente manifestación de la cultura de un país y prueba inequívoca, en casos dados, de que marcha con notable empeño, en el camino del progreso.

Por esto espero también que, en breve, en fuerza de mis perseverantes diligencias, desaparezcan los malos hábitos tolerados en los despachos de los Juzgados, en las oficinas etc. y que el mayor decoro y compostura se observe por los que lleguen á este Palacio, cual corresponde á los moradores de un país culto y avanzado. Asi mismo que el mobiliario y demás útiles, constantes de prolijos inventarios, sean conservados con el esmero y cuidado indispensables.

Este gran salón, abre hoy sus puertas, por tecera vez, después de su inauguración, para contribuir á la solemnidad de esta clásica ceremonia y su magnificencia, que es realidad que satisface y alienta, convence tambien de que, por muchos años, será tenido como el mejor de cuantos sirven con igual destino en la República.

Las erogaciones para la obra que en mi memoria anterior ascendían á S. 3,784. 50 han continuado aún hasta después de terminada la obra, llegando al presente el total de ellas á S. 6,465. 60, y cuya suma, en su mayor parte, se me ha enviado directamente. Consta en el Anexo N.º 9—la relación nominal de todos los erogantes, con designación de cantidades.

Conviene, de todos modos, hacer constar, por razones que no es del caso consignar, pero que las estimo de significación, que se ha tenido el mas escrupuloso cuidado de no comprometer á persona alguna, para que concurra con su óbolo, á la importante obra de que nos ocupamos. Léjos de ello, necesitábase que las erogaciones todas, trajeran el sello de la expontaneidad; y estuvieron cerradas las puertas para los que, con miras particulares, pretendieron tomar participación, por halagadora que fuera en su cuantía, para la ejecución del Palacio. Todavía se ha hecho algo más: devolver algunas erogaciones, agradeciéndolas en los mejores términos, como ha sucedido recientemente con treinta soles enviados por el señor Juez de Huamachuco; pues, al tratarse del asunto, se le había prohibido aceptar suma alguna á los empleados, que no tengan otra renta que los sueldos miserables.

Entre los pueblos que más se han distinguido por su decisión para tomar parte en la patriótica empresa que acometí para levantar este Palacio, figuran los de la importante Provincia de Pacasmayo, y por lo mismo han aumentado los afectos que me une á ellos, así mismo que mi reconocimiento.

Sus erogaciones que pasan de mil soles, son relativamente en mucho superior á las de las demás provincias de nuestro litoral. Y acaso podría agregarse, sin temor de equivocación, que aquellos pueblos consideran y aprecian con entuciasmo, lo que importa el monumento de que se taata.

Y á propósito, he de aprovechar, con especial satisfacción, de esta oportunidad, para dejar constancia de un hecho que honra altamente á uno de los distinguidos hijos de la mencionada Provincia y que constituye una esperanza para los que, con abnegación se proponen realizar el bien.

Refiérome al proceder patriótico del abogado Sr. Dr. D. Urbaao Balarezo. Este letrado, sin haber recibido insinuación alguna y obeciendo sólo á sus sentimientos, envióme *cien* soles con destino á la obra, expresándome, en su correspondencia, que esos dineros eran los primeros honorarios que recibía, al comenzar á ejercer su noble profesión, y que tenía á honra destinarlos á los trabajos del Palacio.

A ello hay que agregar la especial predilección que manifestó, desde atrás, por la obra, consiguiendo también que personas de su familia, enviaran sus erogaciones antes que él. Diles las gracias en términos que eran de mi deber, y refiero ahora el hecho, para honor de dicho doctor y para que sirva de lección.

Una vez, por todas, debo expresar mi tan íntimo como eterno reconocimiento á cuantos han tenido la bondad de venir en mi ayuda, ya con sus sus dineros, ya con sus alentadoras frases y hasta como ya lo dije en otra ocasión, á cuantos por su oposición, por sns resistencias mantuvieron vigoroso y firme mi espíritu, para no desmayar en la durísima campaña que sostuve, hasta alcanzar la más amplia victoria.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Mayo 11 de 1900.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que se trata de celebrar contratos, por su naturaleza imperfectos, sobre los terrenos que ocuparon las antiguas murallas de esta ciudad, los destinados á las avenidas de circunvalación y calles, y otros reservados para edificios públicos, en los expropiados por don Enrique Meiggs por cuenta del Gobierno, cuyo precio íntegro lo cobro de éste; y siendo necesario, en guarda de los intereses fiscales, dictar alguna providencia, en previsión de futuras cuestiones litigiosas, para que los celebrantes de los contratos no aleguen ignorancia en ningun tiempo;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se oficie á la Corte Superior de este Distrito Judicial y al Director de la Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble, á fin de que se prevenga á los Notarios Públicos y Registrador de la Propiedad, respectivamente, que cada vez que se celebre un contrato por escritura pùblica ó se pida su registro, sobre los terrenos indicados, se haga saber á los otorgantes, los derechos que tiene ó pueda tener el Fisco sobre ellos; anotando dicha prevención en la escritura ó registro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 15 de 1900.

Vista la anterior solicitud de la Empresa del Muelle de Salaverry; y de conformidad con el artículo 7.° del contrato de 4 de Agosto de 1898;

Se dispone:
Páseso al Ministro de Hacienda, á fin de que acuerde que por la Aduana de Salaverry se despachen libres de derechos fiscales los materiales que conduce el vapor "Milton" para la reconstrucción de esa obra; debiendo dicha Aduana remitir en su oportunidad, á la Dirección de Obras Públicas, una razón de los materiales importados.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 18 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero Don Enrique E. Silgado, por el cual solicita el abono de la quinta mensualidad del presupuesto de gastos relativos al estudio de conducción de agua potable á la ciudad del Cuzco, que se le tiene encomendado en unión del ingeniero Don Mauro Valderrama.
Vista asi mismo la letra que ha girado á favor de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, por la suma de quinientos soles.
Se dispone:
Que de conformidad con lo resolución Suprema de 16 de Noviembre de 1899, que aprueba aquel presupuesto, se gire á favor de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, por la cantidad de quinientos soles, mitad del importe del mismo presupuesto correspondiente al mes que principió á correr el 28 del pasado Abril; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,035 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 18 de 1900.

Vista la solicitud del representante de la Peruvian Corporation Limited para que de acuerdo con la cláusula 34ª del contrato de 11 de Enero de 1890, se someta á los tribunales, las resoluciones sepremas no aceptadas por dicha Empresa, de 15 de Julio de 1899 y 26 de Enero último, por las que se autoriza al concesionario del ferrocarril de Tres Palos á Huanchaco, para cruzar con esta línea, la de Salaverry á Trujillo y el ramal á Cartavio; y
Considerando:
Que el asunto de que se reclama, está terminado en lo administrativo y no cabe ya recurso alguno contra la autorización concedida, para los cruzamientos, los cuales además están ejecutados.
Que la cuestión resuelta, no tiene relación alguna con el cumplimiento del contrato de cancelación de deuda externa.
Que aún en el supuesto, no consentido, de que alguna relación existiera, es á la Peruvian Corporation y no al Gobierno á quien correspondería, solicitar en forma legal, la intervención de los Tribunales de la República; de conformidad con la vista fiscal que precede;
Se resuelve:
Declarar sin lugar lo solicitado al respecto por el Representante de la Peruvian Corporation Limited.
Regístrese comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 18 de 1900.

Visto el anterior recurso del Concesionario de la construcción del tranvía de Lima á Magdalena del Mar, por el que pide una prórroga de tres meses para la terminación de la obra;
Siendo atendibles las razones en que apoya su solicitud; y habiéndose cumplido el 16 del presente los seis meses fijados por el artículo 2º del contrato de 6 de Setiembre de 1899 para la conclusión de dicha obra;
Se resuelve:
Otorgar la prórroga solicitada que vencerá el 16 de Agosto del año actual.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Siendo conveniente que el Director de Obras Públicas, se constituya en el puerto de Pisco, para que determine los trabajos de refeccion que deben hacerse urgentemente en el muelle de eso lugar, á fin de evitar un posible siniestro; mientras el Gobierno estudia y resuélve la manera de proceder á la completa reparación de esa obra;
Se dispone:
Que para que atienda el expresado Director al pago del pasaje y demás gastos personales, se extienda un libramiento á su favor, por ochenta soles, con cargo á la partida N.° 7,036 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 21 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero Don Enrique E. Silgado, por el cual solicita el abono de S. 500, en cancelación de la quinta mensualidad del presupuesto de gastos relativos al estudio de conducción de agua potable á la ciudad del Cuzco que se le tiene encomendado en unión del ingeniero don Mauro Valderrama:
Vista así mismo la letra que ha girado á favor de Don E. Rosay, por la indicada suma;
Se dispone:
Que de conformidad con la resolución suprema de 16 de Noviembre de 1899, que aprueba aquel presupuesto, se gire á favor de Don E. Rosay, por la cantidad de quinientos soles, cancelación del importe del mismo presupuesto correspondiente al mes que principió á correr el 28 del pasado Abril; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 25 de 1900.

Visto el anterior recurso de la "Empresa del Muelle de Salaverri;" y estando á lo estipulado en el artículo 7º del contrato de 4 de Agosto de 1898;
Se dispone:
Declarar exentos de derechos de importación, por la Aduana de Salaverri, los meteriales que conduce el vapor "Homer" para la reconstrucción del indicado muelle; debiendo esa Aduana remitir en su oportunidad, á la Dirección de Obras Públicas, una razón de los materiales introducidos.
Regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 25 de 1900.

Considerando:
Que por resolución de 31 de Agosto del año próximo pasado, se contrató con don Luis Lastre y Riglos, hoy con don Cárlos Watsón que se le ha sustituido, el establecimiento de una línea férrea entre esta ciudad y Magdalena del Mar, por la suma de treinta y dos mil, ochocientos treinta y dos soles, abonables en las épocas fijadas en dicho contrato.
Que á cuenta de dicha obra se han entregado al contratista, la suma de seis mil, trescientos veinticuatro soles, noventa y siete centavos, y dos mil quinientos soles, tomados de las partidas destinadas á aquel objeto, en los Presupuestos de la Junta Departamental de Lima de 1899 y 1900, respectivamente.
Que no habiéndose consiguado en el Presupuesto Departamental de este año sino dieciseis mil soles, de los cuales solo ha entregado dicha Junta los dos mil quinientos soles expresados anteriormente, es necesario determinar lo conveniente para completar lo pactado en el contrato, ó sea la diferencia de diez mil quinientos siete soles.
Que no habiendo partida á que aplicarse dicha suma, debe tomársela provisionalmente de la N.° 7086 del Presupuesto General, con cargo de ser reintegrada con la que se consigno on el Departamental del próximo año.
Que la resolución de 20 de Abril último, dispone que

la Junta Departamental entregue en efectivo y en obligaciones á plazo los dieciseis mil soles consignados en la partida 76 de su actual Presupuesto; pero estando estipulado en el contrato, que el pago por trabajo se hará en efectivo, es menester acordar lo conveniente al cumplimiento de dicho pacto; y

Que para atender á los pagos que han de hacerse en breve, es necesario disponer de los fondos precisos;

Se resuelve:

1.° Tan luego como el Ministerio de Fomento reciba las obligaciones á plazo de la Junta Departamental de Lima, las remitirá á la Dirección del Tesoro, para que las haga efectivas á su vencimiento.

2.° A medida que deban hacerse los pagos al Contratista de la vía férrea, hará dicho Ministro los respectivos libramientos, por el valor de esas obligaciones, y además, por diez mil, quinientos siete soles (S. 10,507); cargándose ésta última suma á la partida N.° 7.086 del Presupuesto General vigente, debiendo ser reintegrada en el año próximo por la Junta Departamental indicada, para la cual se consignará la correspondiente partida en su presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Hallándose en esta Capital el ingeniero Don Enrique E. Silgado, encargado de la obra de la avenida á Magdalena del Mar;

Se dispone:

Declarar terminada la labor encomendada en dicha Avenida á Don José Luis Torres, por resolución de este Despacho, fecha 10 del presente.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Debiendo atenderse al abono de la mensualidad que vence en la fecha, ascendente á la suma de ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos, destinada á la refección del local que ocupa la Corte Superior de La Libertad;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del Doctor Don Agustín de La Torre Gonzales por la cantidad de ciento sesenta y seis soles sesenta y seis centavos S. 166. 66, con cargo á la partida 77, pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Hallándose terminado el tomo de "Anales de Obras Púbiicas" por 1894 y en impresión el correspondiente al de 1899;

Se dispone:

Que para cancelar el importe del trabajo del primero de dichos tomos y atender á la continuación del segundo, se gire el respectivo libramiento á favor del Contador de este Ministerio por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta i seis centavos (S. 466.66), aplicándose á la partida 7,017 á la cantidad de S. 300 y á la 7,036 á la de S. 166. 66: que corresponden al presente mes.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 1° de 1900.

Habiendo terminado el 15 de Mayo último, la licencia de que ha hecho uso el Arquitecto del Estado Don Maximiliano Doig conforme á la Suprema resolución de 9 de Marzo del presente año, y héchose cargo de su empleo, sin habérsele considerado en el presupuesto del Ministerio por la 2.ª quincena del indicado Mayo;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Arquitecto Doig, por la suma de cien soles, con cargo á la partida 7009 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Pacasmayo, correspondiente al año de 1895, los señores que forman la Sala de primera Instancia Vocales Vásquez de Velasco, doctor Jose M. Martinez y Saturnino Olaechea, por auto del 18 del corriente mes, han mandado se noitfique por medio de los periódicos á don Guillermo Galvez y á los herederos de don Eduardo Andraca, la sentencia expedida en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Fallando en primera Instancia declaramos, como en efecto declaramos fenecido el presente juicio, vigentes los reparos que siguen, por irregularidades los nùmeres uno. dos y tres del pliego preliminar; números seis, ocho, diez y doce del segundo pliego general; números cuarenta y siete y cuarenta y nueve, como se deja expuesto en los considerandos, segundo, undécimo y décimo cuarto, y a favor de los rindentes, los del primer pliego general, número cuarenta y cutro, par seis soles sesenta y nueve centavos nùmero cuarenta y nueve por seis soles veintidos centavos; número cuarenta y dos por nueve soles noventa y dos centavos, número setenta y cuatro por nueve soles setenta centavos; del segundo pliego los números, dos, por veinticinco soles setenta y cinco centavos y tres por seis soles noventa y seis centavos, conforme al considerando cuarto, cuyos reparos importan sesenta y cinco soles veinticuatro centavos, y en contra de los rindentes, los del segundo pliego número cinco por un sol ochenta centavos; número siete por ocho soles catorce centavos, número nueve por seis soles noventa y cinco centevos, número once por veinte soles noventa y cinco centevos, número trcee por cuarenta y cinco centavos, número 38 por diez centavos, el del cuarto pliego número ciento treinta y siete por cincuenta y cinco centavos, considerando décimo, los números cinco y sesenta y cinco hasta el setenta y cuatro, por seis soles setenta centavos del primer pliego como se expresa en el noveno considerando, los del tercer pliego números tres, cuatro y diez y nueve por cuarenta y dos centavos, según el considerando décimo tercio, y los del tercer pliego, nùmero setenta y uno por un sol nueve centavos, número doscientos ochenta y dos por tres soles diez y seis centavos y número doscientos ochenta y tres por ocho soles cuarenta y seis centavos, según considerando décimo sexto, cuyo importe es de cincuenta y ocho soles sesenta y tres centavos, resultando entre esta suma y la declarada á favor de los rindentes la diferencia de seis soles sesenta y siete centavos, liquidados á cargo del Fisco.—Hágase saber, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances, expídase por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Tribunal Mayor de Cuentas—Lima, Octubre diez y siete de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vasquez de Velasco—José Mariano Martínez—Saturnino Olaechea,"

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los Señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública, en el Salon del despacho, y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos y á don Guillermo Gálvez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Maye 30 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de La-Puente, encargado del exámen de la Cuenta de la Tesorería de Tacna correspondiente á la época de Junio de 1888 á Mayo de 1889. notifico á los herederos de don Cesáreo Vargas y á don Antonio Soto Vargas, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante el local de este Tribunal, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los mencionados herederos y á don Antonio Soto Vargas por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Camara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del examen de la cuenta por rentas departamentales de Tacna, por junio á diciembre de 1891 de la responsabilidad de don Cesárco Vargas; notifico á los herederos del referido Vargas para que dentro del término de 24 horas se presenten por si, ó por medio de apoderado, en el local de este Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio de la presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, mayo 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario.

TRIBUNAL MAYOR BE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Pisco, correspondiente al año 1893; notifico á don José Quintín, para que por sí, ó por medio de apoderado, se presente dentro de tercero día al local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José Quintín por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, junio 7 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de la Beneficencia de Chachapoyas, correspondiente al año 1893, notifico á don Manuel E. Arce, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente dentro de 24 horas al local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Manuel E. Arce por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, 7 de junio de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor don José M. Martínez, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Camaná, correspondiente al año de 1898, notifico á don Federico L. Moscoso, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local de este Tribunal en el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido Moscoso, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 25 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara,

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIEICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Pisco correspondiente al año de 1893, notifico á dou José Quintin, para que dentro del término de qnince días se presente al local de este Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José Quintin, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 21 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICION.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador ex-traordinario don José Rios, encargado del exámen de larendidas por la Beneficencia de Chachapoyas, correspondiente al año de 1893; notifico á don Manuel E. Arce, ex-Tesorero de dicha institucin, para que dentros del término de ley y de la distancia, comparezca, por sí y por medio de apoderado, al local de este Tribunal, á contestar los reparos que se han deducido á dicha cuenta.

Lo que pongo en conocimiento del referido don Manuel Arce, por medio del presente en virtud de ignorar su residencia y para los efectos legales.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Melitón Najárro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don José Rios, encargado del exámen de la cuenta de la Aduana de Pimentel, correspondiente al año de 1888 y de la responsabilidad de don Juan Otero y de don Oscar Rojas, ex Administrador y ex-Contador respectivamente; notifico á los herederos de los referidos Otero y Rojas, para que dentro del término de quince dias, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderados, á contestar los reparos deducida en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo I | Lima, Lunes 25 de Junio de 1900 | Semestre I.—Núm. 98

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Razón de las causas criminales y civiles resueltas y pendientes en la Iltma. Corte Superior de Arequipa correspondientes al cuarto trimestre de 1898.

CAUSAS CIVILES RESUELTAS

Continuación

Francisca Corrales sobre comprobación de testamento, se resolvió el 26 de octubre del 98.
Francisco Velazco con R. Hoefle, sobre desahucio, se resolvió el 26 de octubre del mismo.
Domingo Herrera con E. Peralta, sobre cantidad de soles, se resolvió el 27 de octubre del id.
Juan Paredes con M. Rivera, sobre desahucio, se resolvió el 27 de octubre del id.
Tomás Alvarez Cano con M. G. Calderón, sobre juramento divisorio, se resolvió el 27 de octubre del mismo.
Maria J. Rivero con A. Rivero, sobre cantidad de soles se resolvio el 28 de octubre del id.
Agustina Chirinos con A. Rodríguez, sobre consignación, se resolvio el 28 de octubre del id.
Pedro Carpio con C. Mantilla, sobre liquidación, se resolvió el 28 de octubre del id
María Abril con N. Ruiz, sobre cantidad de soles, se resolvió el 29 de octubre del id,
María Chávez con José M. Chávez, sobre cantidad de soles, se resolvio el 29 de octubre del id.
Manuel Tejada con M. Zenteno. sobre cobro, se resolvió el 29 de octubre del id.
Juan Herrera con F. Paredes, sobre cobro, se resolvió el 29 de octubre del id.
José Aranzaez con M. Delgado, sobre cobro, se resolvió el 29 de octubre del id.
Asencio Lira con M. Zùñiga, sobre despojo, se resolvió el 29 de octubre del id.
Bárbara Jiménez con D. Barrios, sobre contradicción de inspección ocular, se resolvió el 29 de octubre del id.
La Beneficencia con los herederos de P. Quintana, sobre nulidad de testamento, se resolvió el 31 de octubre del id
Los acreedores de Luciano Delgado, sobre concurso de bienes, se resolvió el 3 de noviembre del 98.
Domingo Salas con Juan P. Vela, sobre posesión, se resolviò el 3 de noviembre del mismo.
Braulio Adriazola con M. S. Adriazola, sobre depósito, se resolvió el 3 de noviembre del id.
Pablo Bustamante con A. Alcedo, sobre intestado, se resolvió el 3 de noviembre del id.
Santiago Cabello con M. Lorzano, sobre partición, se resolvió el 3 de noviembre del id.
Máximo Core con M. J. Núñez, sobre propiedad de terrenos, se resolvió el 3 de noviembre del id.
Maria Espinoza con M. Morales, sobre retracto, se resolvió el 4 de noviembre del id.
Pedro Moscoso con E. Peralta, sobre cobro, se resolvió el 4 de noviembre del id.
Manuel Lozada con M. Amado, sobre insolvencia, se resolvió el 4 de noviembre del id.
La Beneficencia con F. Cuadros, sobre cobro, se resolvió el 4 de noviembre del id.
Hìpólito Mercado con M. Chàvez, sóbre concurso, se resolvió el 5 de noviembre del id,
Los mismos interesados, sobre recusación, se resolvió el 5 de noviembre del id.
Maria Chávez con J. Chávez, sobre cobro, se resolvió el 5 de noviembre del id,
La Beneficencia con M. Rosado, sobre cobro, se resolvió el 5 de noviembre del id.
Marcelino Calisaya con M. Amado, sobre posesión, se resolvió el 5 de noviembre del id.
Pablo Palomino con P. Valdivia, sobre título supletorio, se resolvió el 5 de noviembre del id.
José Aranzaez con J. Novoa, sobre cobro, se resolviò el 7 de noviembre del id.
Justo Ponce con N Valdivia, sobre posesión de terrenos, se resolvió el 7 de noviembre del id.
Miguel Diaz con M. Cerj, sobre nulidad de cargo de guardador, se resolvió el 8 de noviembre del id.
Lino Delgado con R. Moscoso, sobre desahucio, se resolvió el 8 de noviembre del id.
Jacinto Cornejo con J. Rodriguez, sobre cobro, se resolvió el 8 de noviembre del id.
Juan Cansejo con J. Ballón, sobre posesión, se resolvió el 8 de noviembre del id.
Maria S. Alejo con A. Coaguila, sobre cobro, se resolvió el 8 de noviembre del id,
Manuel Mendoza con D. Barrios, sobre nulidad de contrato, se resolvió el 8 de noviembre del id.
Mariano Alvarez, solicitando el intestado de E. Carpio, se resolvió el 9 de noviembre del id.
Maria Pacheco con P. Mollo, sobre alimentos, se resolvió el 10 de noviembre del id.
Anselmo Bustamante con D. Molina, sobre cobro, se resolvió el 12 de noviembre del id
Juan Diaz con F. Salas, sobre jactancia, se resolvió el 12 de noviembre del id.
David Garson con C. Agestas, sobre cobro, se resolvió el 14 de noviembre del id.
Maria J. Araico con José I. Llerena, sobre entrega de dinero, se resolvió el 15 de noviembre del id.
Benigno Carbajal con M. S. Calderón, sobre cobro, se resolvió el 15 de noviembre del id.
Guillermo Cornejo con R. Moscoso, sobre desahucio, se resolvió el 15 de noviembre del id.
Sebastian Vásquez con J. Portugal, sobre particiones, se resolvió el 15 de noviembre del id.
Ramón Gómez Sánchez con J. F. Pantigoso, sobre cobro, se resolvió el 15 de noviembre del id.
Manuel Zevallos con la Beneficencia, sobre amparo en posesión, se resolvió el 15 de noviembre del id.
Pedro Torres con sus acreedores, sobre concurso, se resolvió el 15 de noviembre del id.
Jacoba Quintanilla con P. Somocurcio, sobre cobro, se resolvió el 15 de nouiembre del id.
Enrique Zegarra con M. Rospigliosi, sobre entrega de muebles, se resolvió el 15 de noviembre del id.
Alipio Castro con F. Dávila, sobre nulidad de una liquidación, se resolvió el 15 de noviembre del id.
Lorenzo Sec con Rita Cardozo, sobre exhibición de una escritura, se resolvió el 16 de noviembre del mismo
Zoila Gutierrez con Mariano T. Zúñiga, sobre cobro de soles, se resolvió el 16 de noviembre del id.

Antonio Linares con Hipólito Rendón, sobre inventarios, se resolvió el 16 de noviembre del id.
Francisco López con F. Montoya. sobre despojo, se resolvió el 17 de noviembre del id.
Manuel de la Fuente con N. Tapia, sobre cobro, se resolvió el 17 de noviembre del id.
Felipe Montoya con F. López, sobre cumplimiento de un contrato, se resolvió el 17 de noviembre del id.
Manuel Vizcarra con F. Lastarria, sobre depósito, se resolvió el 17 de noviembre del id.
José Pacheco con J. M. de Yañez, sobre cobro, se resolvió el 18 de noviembre del id.
Jacinto Collado con Rudecindo Chávez, sobre queja, se resolvió el 18 de noviembre del id.
Juan Bustamante con Carlos Masias, sobre cobro, se resolvió el 18 de noviembre del id.
Emilia Gasteaburu con Saturnino Hidalgo, sobre entrega de dinero, se resolvió el 19 de noviembre del id.
Manuel Llerena con J. D. Flor, sobre devolución de una tienda, se resolvió el 19 de noviembre del id.
Isaac Cáceres Bedoya con Elena Ballón del Solar, sobre cobro, se resolvió el 19 de noviembre del íd.
Mariano Casaperalta con A. Sanabria, sobre cobro, se resolvió el 21 de noviembre del id.

Bernardo Calderón con S. Núñez, sobre cobro, se resolvió el 21 de noviembre del id.
David Díaz con M. Basadre, sobre reclamo de dote, se resolvió el 21 de noviembre del id;
José N. Delgado con Carlota Moscoso, sobre ocultación de bienes, se resolvió el 21 de noviembre del id.
El Convento de la Merced del Cuzco con Jesús Guerola, sobre absolución de posesión, se resolvió el 21 de noviembre del id.
Adelaida Vizcarra con M. Benavides, sobre cobro, se resolvió el 22 de noviembre del id.
Feliciana Hercilla con Segunda Aranibar, sobre cobro, se resolvió el 22 de noviembre del id.
Carlota Trillo con Trinidad Quintanilla, sobre cobro de arrendamientos, se resolvio el 22 de noviembre del id.
José F. Portugal con S. A. Vásquez, sobre depósito, se resolvió el 23 de noviembre del id.
Julia Gastó con R. Diaz, sobre cobro, se resolvió el 23 de noviembre del íd.
Angela San Martín con E. Muñoz, sobre cobro de alimentos, se resolvió el 24 de noviembre del id.
Mariano Molina con Hilario Salazar, sobre cuentas, se resolvió el 24 de noviembre del id.
Tomás Talavera con María C de Talavera, sobre tasación de bienes, se resolviò el 25 de noviembre del id
Mercedes Pereìra con Luis Llosa, sobre restitución, se resolvio el 25 de noviembre del id.
Manuel Chávez Badoya con B. Chávez, sobre cobro, se resolvió el 25 de noviembre del id.
Saturnino Cano con F. Rivera, sobre comprobación de testamento, se resolvió el 25 de noviembre del id.
Andrea Núñez con Zoila Barra, sobre tercería, se resolvió el 25 de noviembre del id.
Felisa M. de Chávez con Miguel San Román y otros, sobre nulidad de contrato, se resolvió el 25 de noviembre del id.
Matías Castelo con Santiago Benavente, sobre insolvencia, se resolvió el 26 de noviembre de id.

Los acreedores de Mariano Ortega, sobre concurso, se resolvio el 26 de noviembre del id.
José M. Chávez con María Chávez, sobre terminación de arrendamiento, se resolvió el 28 de noviembre del id.
Domingo Salas con Carlos Bejarano, sobre entrega de terrenos, se resolvió el 29 de noviembre del id.
Mariano Gutiérrez con N Rodríguez, sobre cobro, se resolvió el 29 de noviembre del id.
Pio Rodríguez con M. Quiróz, sobre despojo, se resolvió el 29 de noviembre del id.
Domingo Valdivia con S. Diaz, sobre cobro, se resolvió el 29 de noviembre del id.
Elisban Peralta con C. Cáceres, sobre cobro, se resolvió el 29 de noviembre del íd.
José Acheri con Julia Rodríguez, sobre cuentas, se resolvió el 29 de noviembre del id,

Inocencio Cornejo con la Beneficencia, sobre cancelación de escritura, se resolvió el 29 de noviembre del id.
Los acreedores de don A. Bourencle, sobre concurso, se resolvió el 29 de noviembre del id.
Jesús Carbajal con J. Nieves, sobre inventarios, se resolvió el 30 de noviembre del id.
Manuel Velasquez con J. Vargas, sobre depósito, se resolvió el 1.° de diciembre del id.
Anselma Bustamante con D. Molina, sobre desahucio, se resolvió el 2 de diciembre del id.
Hilario Salas con M. Molina y otros, sobre depósito, se resolvió el 2 de diciembre del id.
Manuel F. Diez Canseco con E. Figari, sobre partición, se resolvió el 2 de diciembre del id.
Elena Mendizabal con J. Cárdenas, sobre reconocimiento, se resolvió el 3 de diciembre del id.
Martín Pinto con S. García, sobre cobro. se resolvió el 3 de diciembre del íd.
Fortunata Gómez sobre título supletorio, se resolvió el 3 de diciembre del id.
Teresa Moscoso con M. Orihuela y Moscoso, sobre partición, se resolvió el 6 de diciembre del id.
Vicente Cornejo con J. G. Echave, sobre rescisión de contrato, se resolvió el 6 de diciembre del id.

Maria Vizcarra con P, Mamani, sobre intestado, se resolvió el 6 de diciembre del id.
Mónica Guma con F. Gutiérrez, sobre entrega de una casa, se resolvió el 6 de diciembre del id.
María Pacheco con P. Mollo, sobre alimentos, se resolvió el 6 de diciembre del id.
Mariano Cari con M. Anco, sobre amparo en posesión, se resolvió el 7 de diciembre del id.
Manuel F. D. Canseco con Ana Pomareda, sobre protocolización, se resolvió el 7 de diciembre del id.
Martín Pinto con M. Diaz, sobre desahucio, se resolvió el 7 de diciembre del id.
Petronila Rojas con G. Rivera, sobre retracto, se resolvió el 7 de diciembre del id.
Luis Guillen con M. F. Lazo, sobre cobro, se resolvió el 9 de diciembre del id.
Dolores Vargas, sobre comprobación de memoria testamentaria, se resolvió el 10 de diciembre del id.
Juan Torres con F. Garoneli, sobre amparo en posesión, se resolvió el 10 de diciembre del id.

Manuel Chalcotupac con N. Alvarez, sobre amparo en posesión, se resolvió el 10 de diciembre del id.
B. Valdivia con F. Fuentes, sobre entrega de unos terrenos, se resolvió el 12 de diciembre del id.
Mercedes Banda con J. A. Valdivia, sobre alimentos, se resolvio el 13 de diciembre del id.
Vicente Lazo con M. Salas, sobre intestado, se resolvió el 13 de diciembre del id.
Emilio Fetzer con Calderón y Gutiérrez, sobre cobro, se resolvió el 13 de diciembre del id.
Los mismos interesados sobre desahucio, se resolvió el 13 de diciembre del id.
Francisca Chávez con L. Cuba, sobre entrega de bienes, se resolvió el 13 de diciembre del id.
Miguel Román con S. Tola, sobre propiedad de una estancia, se resolvió el 13 de diciembre del id.
Francisco Velazco con M. Málaga, sobre desahucio, se resolvió el 14 de diciembre del id.
Juan R. Delgado con J. Alvertazo, sobre amparo en posesion, se resolvió el 13 de diciembre del id.

Gertrudis Ponce con B. Pereira, sobre entrega de trigo, se resolvió el 14 de diciembre del id.
Pedro Guinassi con N. Larrea, sobre cobro, se resolvió el 15 de diciembre del id.
José S. Pacheco con J. P. Acobo, sobre inventarios, se resolvió el 15 de diciembre del id.
Belisario Siles con D. B. Guerra, sobre despojo, se resolvió el 15 de diciembre del id.
Juan M. Pastor con D. Salinas, sobre cobro, se resolvió el 16 de diciembre del id.
José D. Velarde con M. Veintemilla, sobre nulidad de cláusula testamentaria, se resolvió el 16 de diciembre del id.
Isabel Bejar con M. Arenas, sobre alimentos, se resolvió el 16 de diciembre del id.
Josefa Valdivia con J. A. Valdivia, sobre cobro, se resolvió el 16 de diciembre del id.

Fermín Manrique con A. Manrique, sobre cobro, se resolvió el 16 de diciembre del id.
Fernando Zanabria con J. B. Vélez, sobre nulidad de testamento, se resolvió el 16 de diciembre del id.
Francisco Moscoso con F. Aro, sobre partición, se resolvió el 16 de diciembre del id.
Jacinto Vargas con M. Maldonado, sobre cobro, se resolvió el 16 de diciembre del id.
Maria Nieves con R. Zanabria, sobre posesión de terrenos, se resolvió el 19 de diciembre del id.
Luciano Bedoya con C. Agestas, sobre cobro, se resolvió el 19 de diciembre del id.
José D. Núñez con Marta Gutiérrez, sobre cobro, se resolvió el 19 de diciembre del id.
Juana Delgado con L. Suárez, sobre desahucio, se resolvió el 19 de diciembre del id.
Francisco Neira con E. Castillo, sobre cobro, se resolvió el 19 de diciembre del id.
Máximo L. Velarde con O. Peralta, sobre cobro, se resolvió el 20 de diciembre del id.
Remigio Carrasco con N. Carpio, sobre insolvencia, se resolvió el 20 de diciembre del id.
Ignacio Peladillo con B. Vargas, sobré reivindicación, se resolvió el 20 de diciembre del ld.
Andrea Núñez con E. Rodríguez, sobre cobro, se resolvió el 20 de diciembre del id.
Manuela Gamio con S. Zegarra, sobre cobro, se resolvió el 20 de diciembre del id.
Melitón Mendoza con Daniel Gutiérrez, sobre insolvencia, se resolvió el 20 de diciembre del id.
Juan F. Angulo con M. Góngora, sobre cobro, se resolvió el 20 de diciembre del id.
Cayetano Linares con P. Guillén, sobre reconocimiento, se resolvió el 21 de diciembre de id.
Maria Franco con S. Golding, sobre cobro, se resolvió el 21 de diciembre del id.
Pedro Sánchez con J. Gallegos, sobre particiones, se resolvió el 21 de diciembre del id.
Pio A. Belando con el Concejo Provincial, sobre cancelación de una fianza, se resolvió el 21 de diciembre del id.
Andrea Escobar con F. Morodias, sobre cobro, se resolvió el 22 de diciembre del id.
Ricardo Diaz con José A. Valdivia, sobre cobro, se resolvió el 23 de diciembre del id.
Manuel Veintemilla con B. Zegarra, sobre cobro, se resolvió el 24 de diciembre del id.
Felipe Linares con Juan Castro, sobre cobro de soles, se resolvió el 24 de diciembre del id.
Francisco Cornejo con G. González, sobre depósito, se resolvió el 24 de diciembre del id.
Manuel Indacochea con F. Camargo, sobre deslinde, se resolvió el 26 de diciembre del id.
Eugenio L. de Romaña con M. Soto Landázuri, sobre designación de juez, se resolvió el 26 de diciembre del id.
Pablo Aguilar con J. Linares, sobre nulidad de posesión, se resolvió el 27 de diciembre del id.
Juan G. Ballón con L. Bedoya, sobre liquidación de cuentas, se resolvió el 27 de diciembre del id.
Los acreedores del Banco de Arequipa, sobre concurso, se resolvió el 28 de diciembre del id.
Angela González con L. Espinoza, sobre alimentos, se resolvió el 29 de diciembre del id.
Matilde y Rita Cardoso con L. Zec, sobre cobro, se resolvió el 28 de diciembre del id.
Justo Zegarra con M. Borja, sobre protocolización de escritura, se resolvió el 29 de diciembre del id.
Maria C. de Talavera con T. Talavera, sobre prestación de fianza, se resolvió el 29 de diciembre id.
Patricio Chávez con U. Zegarra y otros, sobre retención, se resolvió el 29 de diciembre del id.
Juan Velasquez con A. Delgado, sobre entrega de una menor, se resolvió el 29 de diciembre del id.
Manuel Arismendi y otros con M. Chávez, sobre entrega de bienes, se resolvió el 30 de diciembre de id.
Melchor Velarde con M. J. Velarde, sobre protocolización de testamento, se resolvió el 30 de diciembre del id.
Maria Pacheco con P. Mollo, sobre alimentos, se resolvió el 30 de diciembre del id.
Monasterio de Santa Catalina con J. L. Aragón, sobre cobro, se resolvió el 30 de diciembre del id.
Jacinto Vargas con M. J. Maldonado, sobre entrega de animales, se resolvió el 30 de diciembre del id.
Manuel P. Arismendi con J. M. de la Fuente, sobre cancelación de escritura, se resolvió el 31 de diciembre del id.
Pedro J. Franco con don D. Vela, sobre entrega de autos, se resolvió el 31 de diciembre del id.

Causas pendientes

Abel Campos con Manuel Núñez, sobre cobro.
Goyoneche con A. Barriga y otros, sobre cobro.
Emilio Lizárraga con G. Butrón, sobre restitución.
José Navarro con Maria L. Barberena, sobre cobro.
Antonio Alvistur con B. Masías, sobre desahucio.
Santiago Cornejo con J. Cárdenas, sobre cobro.
Nicolás Cuba con M. Rodríguez, sobre cobro.
Emilio G. Polar con G. Valdivia, sobre reconocimiento de documento.
Ricardo Llosa con F. G. Oviedo, sobre cobro.
M. Jesús Lurquin con A. Velarde y otros, sobre entrega de depósito.
Eduardo Linares con I. Valdivia, sobre despojo.
Leandra Navarro con D. Fajardo, sobre cobro.
José M. Peña con J. G. de Farfán, sobre cobro.
Tomás Pino con R. Núñez, sobre retracto.
Mariano Rodríguez con M. Paulet, sobre amparo en posesión.
G. Rivera con J. Sosa, sobre rescisión de contrato
Eleodora Zegarra con el Dr. J. M. Suárez, sobre cobro.

Razón de las causas seguidas contra los jueces de primera instancia.

INICIADAS

Contra el señor juez de primera instancia doctor José Miguel Vargas y otros, por abuso de autoridad.
El doctor don José M. Suárez con el Conjuez de primera instancia doctor Belisario Llosa, sobre responsabilidad.
Doña Eleodora M. Zegarra con el Conjuez de primera instancia doctor José I. Llerena, sobre responsabilidad.

RESUELTAS

Orestes del Sante con el Conjuez de primera instancia doctor González Zúñiga, sobre responsabilidad.

Arequipa, Enero 5 de 1899.

Manuel Bustamante y Barreda.

V.° B.°—*Hernández.*

Ministerio de Hacienda

Lima, Junio 9 *de* 1900.

Visto el oficio en que la Compañía Nacional de Recaudación pide la libre importación de los timbres que ha mandado fabricar en el extranjero;

Atendiendo á que los timbres son, como el papel sellado i las estampillas, efectos de propiedad del Estado, cuyo introducción en la República, de consiguiente, no es posible afectar con tasas aduaneras;

Se resuelve:

Despache libre de derechos, la Aduana del Callao, los timbres que importe, para la percepción del impuesto de ese nombre, la Compañía Nacional de Recaudación.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 12 de 1900.

Vista la reclamación entablada por la "The Peruvian Sugar States Company Limited", sobre la contribución rústica de la hacienda Tambo Real;

Considerando:

Que no obstante el requerimiento hecho en 29 de Diciembre de 1898 á la Junta Departamental de Ancachs, en vez de hacerse estimar por peritos el producto bruto del inmueble, ha sido estimado únicamente, por el Actuario de Matrículas en la provincia de Santa:

Que por consiguiente subsisten en toda su plenitud los motivos de la resolución de la citada fecha; i

Que por lo tanto es prudente, mientras se salva esa omisión, establecer como tasa del fundo el doble de la que se le fijó en dicha resolucion;

Se resuelve:

Cumpla de toda preferencia, i bajo apercibimiento, la Junta Departamental de Ancachs, con disponer i cuidar de que se practique con estricta observancia al artículo 5,° de la lei de predios, la imposición del que corresponde al fundo Tambo Real; i, entre tanto, asígnase á dicho fundo por contribución predial rústica la suma de setecientos soles al año.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° párrafo 10 de la lei de 31 de Diciembre de 1888, i en la suprema resolución de 12 de Diciembre de 1898:

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de diez y seis cajones marcados T. N.° 1 al 16, *Callao* que contienen los útiles de una maquinaria para fabricar ladrillos, importados por el vapor "Capac", para el servicio de la Compañía "Ladrillos de Breña Limitada", establecida en esta Capital, los cuales constan de la lista, conocimiento y factura consular acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas.

Nómbrase Comandante del Resguardo de la Aduana de Paita á don Félix O. Carrasco en lugar de don Augusto Castillo i Muro.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

Vista la solicitud en que don Pedro Pablo Paz, á nombre de la Sociedad "El Porvenir", pide se le conceda la explotación de una mina de sal en la Provincia de Islay;

De acuerdo con el informe de la administracion de la sal i de la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad "El Porvenir" representada por don Pedro Pablo Paz, la explotación de un yacimiento de sal en la provincia de Islay situado en las quebradas denominadas Cachilumbre i Santa Catalina, por el término de cinco años, entendiéndose que esta concesión está sujeta á lo que dispongan las leyes i reglamentos del ramo de sal.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

Vista la solicitud en que los fabricantes de cigarrillos i comerciantes en tabacos de esta capital, piden la prórroga gratuita del depósito establecido en el artículo 3.° de la ley de 14 de Enero de 1899;

De acuerdo con el dictámen fiscal; i

Considerando:

Que en virtud de ser mucha la cantidad de tabaco depositado en los almacenes de la Sociedad Recaudadora de Impuestos durante los primeros meses de la vigencia de la lei citada, no es posible obligar á la extracción de ese producto i al consiguiente pago del impuesto que lo grava: no quedando otro arbitrio para conciliar el interés fiscal i el de los depositantes, que extender el plazo del depósito;

Que tal prolongación de tiempo no debe menoscabar el derecho de la Sociedad á cobrar el impuesto devengado ya por el tabaco en cuestión;

Que no está en las atribuciones del Poder Ejecutivo eximir á los solicitantes del abono de almacenaje por el tabaco que tienen depositado;

Se resuelve:

1.° Prorrógase por seis meses el depósito del tabaco recibido hasta el 30 de Abril de 1899, en los almacenes de la Sociedad Recaudadora de Impuestos en esta Capital. Esta prórroga se contará para cada lote de tabaco, desde el vencimiento del plazo de catorce meses fijado por la lei de la materia, i durante ella se pagará el derecho de almacenaje de medio centavo mensual por kilógramo.

2.° El impuesto al consumo correspondiente al tabaco cuyo depósito se prorroga, lo percibirá la Sociedad Recaudadora de Impuestos.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comandante del Resguardo de la Aduana de Eten, interinamente, á don Toribio García Seminario, en lugar de don Félix O. Carrasco, que pasa á otra colocación.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde

Lima, Junio 13 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao á don Carlos Rivero, en lugar de don Martín B. Artadi.

Registrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

En mérito de lo expuesto en el precedente oficio:

Se resuelve:

Nómbrase Contador de billetes de la Junta Revisora de Créditos á don Mario Sosa i Artola, en lugar de don Enrique Masías.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

Nómbrase Visitador de la Tesorería Fiscal i de la Junta Departamental de Ancachs á don Guillermo Basombrío, con el haber mensual de treinta libras, inclusive los gastos de traslación, aplicable á la partida 5,495 del Presupuesto General.

El comisionado se sujetará á las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

Nómbrase Auxiliar de la Contaduría General de la Dirección del Tesoro á don Juan Antonio Alfaro La-Riva, mientras dure la comisión encomendada á don Guillermo Basombrío.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 15 de 1900.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos pide se disponga lo conveniente para el

abono que se debe hacerlo según el artículo 67 de sus Estatutos;

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro y estando á lo prescrito en la base 13.ª segundo párrafo de la suprema resolución de 30 de Diciembre último concorde con el citado artículo 67;

Se resuelve:

1.º Abone la Compañía Nacional de recaudación, por cuenta del Fisco, á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, la suma de sesenta mil libras, saldo que resultará en 30 del actual Junio de la liquidación del empréstito hecho al Gobierno conforme á la resolución de 9 de Marzo de 1898 por la Sociedad; i la de ciento veintiocho mil soles, saldo de la garantía de doscientos mil osles que constituyó en Junio i Julio de 1896 en la Caja Fiscal de Lima;

2.º Estén ambas instituciones, en cuanto á los traspasos de opio, á lo prevenido en el artículo 66º de los Estatutos de la Sociedad Recaudadora de Impuestos.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Junio 18 *de 1900.*

Por convenir al servicio:

Nómbrase Vista de la Aduana de Mollendo á don José María Castro, en lugar de don Nicanor Méndez;

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 18 *de* 1900.

En vista de lo expuesto en la presente solicitud; i

De acuerdo con lo informado por la Inspección Fiscal de las Compañías de Seguros;

Se resuelve:

Acéptase el depósito que en cédulas hipotecarias del Banco del Perú y Lóndres, por valor de tres mil libras oro sellado inglés, ha constituido la Compañía de Seguros sobre la vida "La Sud América" en el citado Banco, conforme al artículo 5.º de la ley de 20 de Diciembre de 1895, i en sustitución de la garantía de tres mil libras en oro que tiene en el mismo Banco del Perú y Lóndres i de la que podrá disponer; devuélvase el certificado de la imposición sustituida; i se previene al Banco del Perú i Lóndres, que no se podrá retirar sin consentimiento del Gobierno el nuevo depósito de tres mil libras en cédulas, i á la "Sud América" que deberá canjear las cédulas que resulten agraciadas en los sorteos trimestrales que practica el Banco, conforme á la ley de créditos hipotecarios.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Junio 18 *de* 1900.

Por convenir al servicio.

Nómbrase Teniente del Resguardo de Mollendo á don Juan S. Aragón Salas en lugar de don Francisco Camino.

Rregístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 19 *de* 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Mollendo á don Luciano Rendón, en lugar de don Juan Nuñez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 19 *de* 1900.

En vista de las razones expuestas en el precedente recurso:

Concédese veinticinco días de licencia al Inspector del Resguardo de Atico, don Bernardo E Galindo, para que pueda trasladarse á esta Capital con el objeto de reparar su salud.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 19 *de 1900.*

Visto el oficio que antecede;

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Lambayeque á don Roberto M. Soto, en lugar de don José Antonio García i Delgado.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Seccion de Beneficencia

Lima, abril 6 *de* 1900.

Visto este expediente, por el que don Manuel F. de La Torre, Oficial de los Ramos de Patronatos y Obras Pías de la Beneficencia de esta Capital, solicita se le conceda el goce de los noventa soles de sueldo que actualmente disfruta, al retirarse del puesto que ha desempeñado durante sesenta y dos años, por no permitirle su avanzada edad continuar desempeñándolo; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Accédese á su solicitud, debiendo abonarse la indicada pensión de los fondos de Patronatos y Obras Pías, que administra la Sociedad de Beneficencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, abril 20 *de* 1900.

Visto este expediente, por el que la Sociedad de Beneficencia de Yungay, solicita autorización para establecer un hospital en esa localidad, y estando á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley orgánica y el inciso 15 del artículo 15 del Reglamento General de Beneficencia; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Concédese á la Sociedad de Beneficencia de Yungay la autorización que solicita para establecer un hospital en esa ciudad.

Regístrese comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, abril 27 *de* 1900.

Visto este expediente, por el que el Prefecto del Departamento de Piura da cuenta de hallarse en receso la Beneficencia de Catacaos, por haber declarádo vacante el cargo de los socios que la formaban y solicita el nombramiento de los nuevos miembros que deban componerla; estando á lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 21 de la ley orgánica de 2 de octubre de 1893 y el artículo 60 del Reglamento General del ramo;

Se resuelve:

1.º Apruébase el procedimiento de la Prefectura de Piura de que se ha hecho relación; y

2.º Reorganízase la indicada Beneficencia con el siguiente personal: D. Bonifacio Cabredo, D. Miguel Feijó, D Calixto Romero, D. José M. Salkeld, D. Juan Uvillus, D. Rafael Fiol y D. Aníbal Monzón Kater.

Regístrese comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, abril 27 *de* 1900.

Vista la solicitud de D. Pedro Harismendi, por la que pide se le conceda la preferencia por el tanto en la subasta que debe practicarse del arrendamiento de la casita de la calle de la Palma de esta ciudad, perteneciente á la Beneficencia de Huacho; y

Considerando:

Que la propuesta del recurrente mejorando en un 25 °/₀ el actual alquiler y sobre la que se mandó subastar esa finca, ha dado á conocer el contrato ilegal que de ella se había celebrado;

Que sin esa solicitud, no se habría obtenido el indicado aumento, ni el que puede resultar de la subasta que se practique;

Que la preferencia en igualdad de condiciones en nada perjudica las rentas de esa institución; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Concédase á D. Pedro Harismendi la preferencia que solicita en el remate del arrendamiento de la casita de la calle de la Palma de esta ciudad, correspondiente á la Beneficencia de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, abril 27 de 1900.

Vista la solicitud de D. Manuel F. de La Torre, por la que pide se reconsidere la resolución de 6 del mes en curso, en cuanto al modo como deberá hacerse el pago de la pensión que por ella se le acuerda; y

Considerando:

Que si bien está dispuesto que el abono se haga con los fondos de los patronatos que administra la Beneficencia de esta Capital, no se ha establecido que él se verifique cuando se recauden esos fondos;

Que percibiéndose anualmente la mayor parte de esas rentas, no sería posible cumplir con la entrega mensual que esa resolución determina; y

Que la gracia acordada por el Gobierno tiene por objeto la subsistencia de un empleado inutilizado en servicio de la institución; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Que la Beneficencia de esta Capital continuará abonando al recurrente la pensión mensual acordada, en la misma forma en que lo hacía, mientras desempeñaba el puesto de Oficial de Patronatos y Obras Pías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 4 de 1900.

Visto el proyecto de Reglamento General formulado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y las observaciones hechas por la Sección del ramo; estando á lo dispuesto en el artículo 31 de la la ley orgánica;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado proyecto, con las modificaciones indicadas por la Sección de Beneficencia, el que se tendrá como Reglamento de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 11 de 1900.

Vista la anterior solicitud del arquitecto D. Santiago P. Lanfranco, por el que pide el pago de los doscientos cuarenta y dos soles, setenta y seis centavos, valor á que ascienden las obras realizadas en el Ministerio de Fomento, según el presupuesto adjunto;

Se dispone:

Gírese por la Contaduría el libramiento respectivo, por la cantidad de doscientos cuarenta y dos soles, setenta y seis centavos, á favor de D Santiago P. Lanfranco y con cargo á la partida N. 7,086 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbirca de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 18 de 1900.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Arequipa, en el que comunica que el 4 de febrero último tuvo lugar una inundación, en el distrito de Tomepampa, que destruyó parte de la población;

Se resuelve:

Autorízase al Prefecto de Arequipa para que invierta la cantidad de doscientos cincuenta soles en aliviar á la clase desvalida de Tomepampa, con cargo á la partida N.° 7,086 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 18 de 1900.

Visto el recurso del Representante por la Provincia de Tumbes, en el que comunica que las últimas inundaciones ocasionadas en dicha provincia por la creciente del rio del mismo nombre han destruido una gran parte de la población y dejado en la miseria á muchas familias y solicita se alivie la situación de los damnificados;

Se resuelve:

Autorízase al Prefecto del Departamento de Piura, para que nombre una comisión, que constituyéndose en la provincia de Tumbes, informe detalladamente sobre los estragos causados por las aguas, y propongan la manera de reparar en lo posible sus perjuicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 25 de 1900.

Vista la exposición de la Sección del Ramo, de la que aparece que la Beneficencia de Guadalupe no ha cumplido con remitir en los diez meses últimos, los manifiestos de ingresos y egresos, á que está obligada por el inciso 22 del artículo 41 del Reglamento General, como tampoco el presupuesto que ha debido formular, como lo preceptúa el artículo 24 de la ley orgánica, é importando estas omisiones, las faltas graves, á que se refiere el artículo 60 del Reglamento citado; de acuerdo con lo en él dispuesto;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, con el siguiente personal: D. Lorenzo Castañeda, D, Román Balarezo, D. Pablo Dieguez, D. W. E. Johnson, D. Luis Elías y Elías, D. José María Plaza, D. Ramón Ascorra, D. Lucas M. Deza y D. Alejandro de la Torre Ugarte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra,

Lima, mayo 25 de 1900.

Visto este expediente, de la Sociedad de Beneficencia de Huari, por el que solicita la intervención del Gobierno para impedir que los curas interrumpan la recaudación de los arrendamientos de los bienes de Cofradías que administra, conforme á la ley de 2 de noviembre de 1889; y

Considerando:

Que las resoluciones relativas al tranquilo goce de los derechos civiles y la recuperación de los usurpados, corresponde al Poder Judicial; y

Y que el Título 4.°, Sección 6.°, del Libro 2.°, del Código de Enjuiciamientos Civil, establece las reglas que en esos casos deben observarse; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo y lo dictaminado por el Ministe- rio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de la Beneficencia de Huari, la que podrá hacer valer sus derechos en la forma de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

Dirección de Fomento.

BASES PARA LA CAZA DE LOBOS.

El Gobierno saca á licitación el permiso exclusivo para la caza de lobos marinos y otros cetáceos en las costas e islas de la República, con excepción de las islas Macabí, Guañape, Chincha, Ballesta, San Gallán y La Vieja, y de los islotes de sur y norte, que el Gobierno designará en su oportunidad, donde en determinadas épocas del año incuban las aves huaneras. Esta licitación se hará bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El término de la concesión será de *tres* años y la base para la subasta, la suma de *quince mil soles* anuales;

2.ª Las propuestas versarán sobre la mejor oferta que se haga respecto á dichas bases y deberán ser presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Fomento

y acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en la Caja Fiscal la cantidad de 20,000 soles valor nominal en bonos de deuda interna;

3.ª El depósito de que se hace referencia será devuelto á los qúe no salgan favorecidos en la licitación, y quedará como garantía del contrato el que haya oblado el subastador;

4.ª El contrato estará sujeto á los reglamentos de capitanías, aduanas y navegación vigentes, ò que el Gobierno tenga á bien dictar en adelante;

5.ª Para la caza de lobos y cetáceos se prohibe en lo absoluto el empleo de explosivos y venenos, comprometiéndose el contratista á no molestar á las aves huaneras y á no recojer las plumas, huevos etc. de dichas aves, bajo ningún pretexto;

6.ª Las embarcaciones que practiquen la caza de que se trata en los lugares exceptuados, serán decomisadas, y sus tripulantes incurrirán en las penas señaladas por la ley á los contrabandistas;

7.ª El contratista se obliga a señalar los puntos donde vaya á establecerse la caza, á fin de que sean habilìtados para ello, en vista de la petición que al efecto se formule, en la que se determinará la longitud y latitud y sus distancias á algún puerto, y al más próximo depósito de huano;

8.ª La merced conductiva que se estipule será abonada por trimestres adelantados, etendiéndose que si el contratista demorase más de quince días el pago, quedará rescindido administrativamente el contrato, sin lugar á reclamo de ninguna especie;

9.ª La caza de lobos y cetáceos se efectuará conforme á los procedimientos empleados en los países más adelantados donde dicha industria se halle establecida, en cuanto no se oponga á estas bases;

10.ª El Gobierno nombrará, cuando lo crea oportuno, un visitador que inspeccione la manera como se lleve á cabo la caza de lobos y cetáceos, debiendo el contratista prestar para ello todo género de facilidades;

11.ª El contratista queda obligado á presentar trimestralmente una estadística detallada de la expresada industria;

12.ª Las propuestas serán abiertas por el señor Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de Industrias, que actuará como Secretario, el día 4 de julio próximo á las dos de la tarde, en el mismo Ministerio, suscribiéndose el acta respectiva;

13.ª El contratista se obliga á suspender la caza de lobos y cetáceos en la época de su reproducción, ó sea en los meses de enero, febrero y marzo;

14.ª No serán tomadas en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases; y es de advertir que después de presentadas no se admitirá á otras aun cuando se ofrezca mejoras;

15.ª El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato, cuatro dias después de notificada la aceptación de su propuesta, y de no hacerlo perderá el depósito de que trata la cláusula 2.ª en beneficio del Estado; siendo entendido que los gastos que dicha escritura ocasione corresponden al subastador, así como el que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento;

16.ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presenten;

17.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores estipulaciones dará motivo bastante para que el Gobierno declare rescindido administrativamente el contrato, con pédida, en beneficio del Estado del depósito ya referido.

Lima, junio 15 de 1900.

J. Balta.

Lima, Junio 20 de 1900.

Vistas las bases formuladas por la Direción de Fomento para la caza de lobos y otros cetáceos en las costas é islas de la República; y

Considerando:

Que las mencionadas bases reunen las condiciones adaptables para el ejercicio y desarrollo de dicha industria con beneficio del Estado y de los que á ella se dediquen;

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento para la caza de lobos y otros cetáceos en las costas é islas de la República, y convóquese á licitación con arreglo á ellas, el permiso exclusivo para la industria de que se hace referencia.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.—*Coronel Zegarra.*

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndose que las propuestas pueden ser presentadas desde la fecha en la Dirección de Fomento hasta el día señalado en las bases para la licitación.

Lima, junio 21 de 1900.

El Jefe de la Sección de Industrias,

Ricardo Laos.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Pacasmayo, correspondiente al año de 1895, los señores que forman la Sala de primera Instancia Vocales Vásquez de Velasco, doctor Jose M. Martinez y Saturnino Olaechea, por auto del 18 del corriente mes, han mandado se noitfique por medio de los periódicos á don Guillermo Galvez y á los herederos de don Eduardo Andraca, la sentencia expedida en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Fallando en primera Instancia declaramos, como en efecto declaramos fenecido el presente juicio, vigentes los reparos que siguen, por irregularidades los nùmeres uno, dos y tres del pliego preliminar; números seis, ocho, diez y doce del segundo pliego general; números cuarenta y siete y cuarenta y nueve, como se deja expuesto en los considerandos, segundo, undécimo y décimo cuarto, y á favor de los rindentes, los del primer pliego general, número cuarenta y cutro, par seis soles sesenta y nueve centavos número cuarenta y nueve por seis soles veintidos centavos; número cuarenta y dos por nueve soles noventa y dos centavos, número setenta y cuatro por nueve soles setenta centavos; del segundo pliego los números, dos, por veinticinco soles setenta y cinco centavos y tres por seis soles noventa y seis centavos, conforme al considerando cuarto, cuyos reparos importan sesenta y cinco soles veinticuatro centavos, y en contra de los rindentes, los del segundo pliego número cinco por un sol ochenta centavos; número siete por ocho soles catorce centavos, número nueve por seis soles noventa y cinco centavos, número once por veinte soles noventa y cinco centevos, número trcee por cuarenta y cinco centavos, número 38 por diez centavos, el del cuarto pliego número ciento treinta y siete por cincuenta y cinco centavos, considerando décimo, los números cinco y sesenta y cinco hasta el setenta y cuatro, por seis soles setenta centavos del primer pliego como se expresa en el noveno considerando, los del tercer pliego números tres, cuatro y diez y nueve por cuarenta y dos centavos, según el considerando décimo tercio, y los del tercer pliego, nùmero setenta y uno por un sol nueve centavos, número doscientos ochenta y dos por tres soles diez y seis centavos y número doscientos ochenta y tres por ocho soles cuarenta y seis centavos, según considerando décimo sexto, cuyo importe es de cincuenta y ocho soles sesenta y tres centavos, resultando entre esta suma y la declarada á favor de los rindentes la diferencia de seis soles sesenta y siete centavos, liquidados á cargo del Fisco.—Hágase saber, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances, expídase por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Tribunal Mayor de Cuentas—Lima, Octubre diez y siete de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vasquez de Velasco—José Mariano Martínez—Saturnino Olaechea,"

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los Señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública, en el Salon del despacho, y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos y á don Guillermo Gálvez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Maye 30 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de La-Puente, encargado del exámen de la Cuenta de la Tesorería de Tacna correspondiente á la época de Junio de 1888 á Mayo de 1889, notifico á los herederos de don Cesáreo Vargas y á don Antonio Soto Vargas, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante el local de este Tribunal, á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los mencionados herederos y á don Antonio Soto Vargas por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente encargado del examen de la cuenta por rentas departamentales de Tacna, por junio á diciembre de 1891 de la responsabilidad de don Cesárco Vargas; notifico á los herederos del referido Vargas para que dentro del término de 24 horas se presenten por sí, ó por medio de apoderado, en el local de este Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio de la presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, mayo 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario.

TRIBUNAL MAYOR BE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Pisco, correspondiente al año 1893; notifico á don José Quintín, para que por sí, ó por medio de apoderado, se presente dentro de tercero día al local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José Quintín por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, junio 7 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Rios, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de la Beneficencia de Chachapoyas, correspondiente al año 1893, notifico á don Manuel E. Arce, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente dentro de 24 horas al local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Manuel E. Arce por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, 7 de junio de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACIÓN.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor don José M. Martínez, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Camaná, correspondiente al año de 1898, notifico à don Federico L. Moscoso, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local de este Tribunal en el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido Moscoso, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 25 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara,

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIEICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Beneficencia de Pisco correspondiente al año de 1893, notifico á dou José Quintín, para que dentro del término de qnince días se presente al local de este Tribunal, por sí ó por medio de apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José Quintin, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 21 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICION.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador ex-traordinario don José Rios, encargado del exámen de larendidas por la Beneficencia de Chachapoyas, correspondiente al año de 1893; notifico á don Manuel E. Arce, ex-Tesorero de dicha institucin, para que dentro del término de ley y de la distancia, comparezca, por sí y por medio de apoderado, al local de este Tribunal, á contestar los reparos que se han deducido á dicha cuenta.

Lo que pongo en conocimiento del referido don Manuel Arce, por medio del presente en virtud de ignorar su residencia y para los efectos legales.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Melitón Najárro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don José Rios, encargado del exámen de la cuenta de la Aduana de Pimentel, correspondiente al año de 1888 y de la responsabilidad de don Juan Otero y de don Oscar Rojas, ex Administrador y ex-Contador respectivamente; notifico á los herederos de los referidos Otero y Rojas, para que dentro del término de quince dias, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó por medio de apoderados, á contestar los reparos deducida en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 30 DE JUNIO DE 1900 | SEMESTRE I.—NÚM. 99

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD Y LAMBAYEQUE, DOCTOR DON JUAN LUNA, EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1900.

(Continuación)

No puedo prescindir de manifestar igualmente, con motivo de la obra que nos ocupa, la viva satisfacción con que mirado el entuciasmo que ha despertado este Palacio, en los señores Representantes á Congreso, que, en la última legislatura, han hecho esfuerzos para que se voten diversas partidas en el Presupuesto General de la República, con destino á la reconstrucción y arreglo de los locales que ocupan sus respectivas Cortes Superiores.

Ojalá, pues, que, en cada caso de esos; realizaran obras iguales á nuestro Palacio ó mejores que fueran—Entónces, complacidos veríamos satisfecho ampliamente el decoro nacional, y yó me sentiría especialmente orgulloso, por haber producido aquel noble estímulo para hacer el bien.

Por lo demás, poseído de la nobilísima satisfacción de que, sin avergonzarnos, sin mortificante bochorno, podemos decir: "Aquí se administra la justicia"; reproduzco cuanto contiene mi memoria anterior, respecto de esta obra de los milagros y refiriéndome á los anexos números 10—11-12—13— 14, que contienen los discursos de la inauguración y algunas de las felicitaciones oficiales que he recibido; reservando las particulares á cual más gratísimas, entre las que figuran las frecuentes del respetable magistrado Señor Doctor Don José Eusebio Sánchez, distinguida lumbrera de nuestro Poder Judicial, que, con su espíritu superior, con su reconocido patriotismo y siempre infatigable, me alentó, de todos modos, me hizo perseverar sin vacilaciones, y la de S. E. el Presidente de la República, quien, después de frases tan cumplidas como benévolas, se sirve avisarme tener colocadas las fotografías de este Palacio, en lugar preferente de su gabinete, para mostrar cuanto importa la perseverante decisión de realizar el bien por y para la patria, abandonando el sistema de exijir que todo se haga solo con las rentas fiscales, pongo punto á este capítulo.

CARCELES

¿Qué os diré, Señores, que satisfaga, en relación de tales establecimientos, que es uno de los problemas de tan suma importancia, cómo es descuidado en nuestro país?

Hasta cuando se limitarán, en ocasiones como la presente á lamentaciones respecto del mal estado de las cárceles, en cuyas apreciaciones, no cabe exageración, una vez que su mal estado empeora progresivamente, desde la Capital de la Repúblca, á las de los departamentos, á las de las provincias y á las de los distritos!

Desgracia es y de las mas funestas, que hasta hoy no estemos bien penetrados de la imperiosa y perentoria necesidad de tener establecimientos adecuados para la detención de los enjuiciados y para que, en ellos cumplan su condena, ciertos determinados reos.

A esa desgracia viene unida otra no menos grave y es causa no solo de estancamiento sinó de atrazos, de ruina, en fin de males que sería largo enumerar. Consiste esa causa, en la falta de espíritu público, en la humillante dependencia que sostiene, con esperarlo todo de la acción del Gobierno, de los dineros fiscales.

Pues bien, volviendo al punto de que se trata, jamás podrá estimarse cuan inmensos é irreparables son los daños que sufren las sociedades por la falta de Cárceles adecuadas ó siquiera medianamente apropiadas á sus fines.

Si la sociedad tiene perfecto derecho para separar de su seno á los que delincan y procurar, de todos modos, que compurguen el crímen; no le es permitido, algo más, no debe llegar hasta los inauditos crímenes con dar trato inhumano y conservar en abandono lamentable á los desgraciados que habitan en las cárceles. Estos infortunados por el hecho de haber delinquido, no han dejado de ser hombres, y por lo mismo deben ser tratados como tales.

Es un claro deber de toda Sociedad, en su conveniencia, dispensar á los detenidos y á los rematados un trato humano: desvelarse por instruirlos, por educarlos y, conseguir que, redimidos, vuelva á su seno, convertidos yá en miembros útiles.

Y esto se alcanzará, en nuestras inadecuadas Cárceles, que solo tienen el nombre de tal y son antros informales, focos de vicios, de corrupción y centros de infección?

Yá me he ocupado extensamente de las condiciones en que se encuentran las Cárceles de las provincias que acabo de visitar.—Refiriéndome, pues, en esta parte, á mi informe, que corre en los anexos: voy á consagrarme á tratar de la que tenemos en esta Capital y de la que, en breve, ha de constituir el Palacio de los desgraciados presos.

Las contrariedades, las dificultades y hasta los sinsabores que he encontrado en mi incesante labor, por mejorar, en lo posible, la pésima y abandonada Cárcel de esta Capital, establecer el órden y disciplina, no me han detenido en mi bienhechora labor. Para que ella no sea defraudada necesitamos, además de una buena Cárcel, un cuerpo de empleados competentes y debidamente remunerados. Mis gestiones en el particular, limitadas, por ahora á que se mejore el haber del Alcaide, aún no ha producido resultado alguno. Pero este mal y otros más quedarán remediados, una vez que se apruebe por el Supremo Gobierno, el proyecto de Reglamento para la Cárcel Central del Norte, del que os hablaré luego; que he elevado á su conocimiento. Ese proyecto de Reglamento, obra exclusiva mía, según sus disposiciones transitorias, regirá, desde luego, en cuanto sea aplicable, en la Cárcel actual.

A propósito, debo hacer constar, que, á solicitud de algunos Señores Sacerdotes, autoricé que se dieran, en Diciembre último, por primera vez, sin duda, ejercicios religiosos, en la Cárcel de que se trata y, con suma

complasencia, declaro—que sus resultados fueron ámpliamente satisfactorios y hay que agradecer, como lo hice, en su oportunidad, por mi parte, así á los Señores Sacerdotes promotores de la idea, como á los que, entusiastas, tomaron parte en los ejercicios, igualmente que al Ilustrísimo Señor Obispo, que asistió para confirmar á la mayor parte de los presos.

Los resultados benéficos obtenidos de tales ejercicios, eran naturales; por que la religión, es la enseñanza de preceptos que hacen llevadera la vida, aún en las mas grandes adversidades. La religión ofrece consuelos y en las relaciones con Dios y con el hombre, hay un gérmen fecundo de reforma para los malos y de virtud para los buenos.

En pocas palabras, pero con expresión de profundo convencimiento, puedo afirmar—que pensar en Dios y en sus preceptos, tributarle un culto de admiración y practicar la enseñanza de su religión, es uno de los poderosos y eficaces medios de reforma en los desdichados presos. Por lo mismo, no debe descuidarse, sin incurrir en responsabilidad que clama al Cielo, la solicitud, de que en nuestras Cárceles todas, se dé también la enseñanza religiosa, para que con su práctica, alcanzen muy importantes beneficios los desgraciados que las habiten, aunque fuera transitoriamente.

Después de esta gravísima digresión volvamos á lo escencial. Reapareció en mí y mantuve por algunos días, la halagadora esperanza de ensanchar aquella cárcel y realizar diversas obras que me había propuesto una vez que el H. Concejo Provincial, defiriendo á mis reiteradas é incontestables solicitudes, acordó, en Abril próximo pasado, después de un año, concederme los diversos locales, indispensables a mi objeto. Pero no obstante mi resolución de acometer inmediatamente aquella obra y las seguridades que se me dieron de entregarme dichos locales, pasaron los días, las semanas y hasta ocho meses, sin que se cumpla el recordado acuerdo.

En tal situación volví á mi primitivo proyecto: decidíme resueltamente á acometer la empresa de construir en el Convento Supreso de Santo Domingo, la Cárcel Central, que servirá á tenor de la ley de 29 de Marzo de 1873, para los seis departamentos del Norte.

Este local, en total ruina, con sus casitas adyacentes y sus grandes canchones, comprende toda una manzana. En ella, con exclusión solo del templo y su sacristía, tendremos una Cárcel digna de sus fines y que satisfaga ampliamente las miras que se tuvieron en cuenta, al dictarse la citada ley.

Hoy, no se me oculta, inmensas dificultades que vencer todavía, para entrar en posesión de las demás casitas y tiendas que se tienen por dos de las calles. Esto ha de verificarse, sin duda, por la fuerza de las circunstancias, pues, de otro modo, no se realizaría todo el plan que acaricio, en favor de nuestro país, al tratarse de la Cárcel Central, ya indicada.

Sin que sea mi propósito hacer una descripción del ruinoso local, que, en no lejano día, será transformado por los esfuerzos del patriotismo y por los alientos que da la fé inquebrantable en el bien, en cómodo, aseado, seguro é higiénico edificio, destinado á ser el albergue de los que delincan y en cuya clausura encontrarán, junto con el trabajo que moraliza y reforma, los elementos de reparar el daño que han causado y que los ha conducido á esa mansión de desagravio á la Sociedad, conceptúo oportuno llamar la atención á la circunstancia de que el patio del único claustro, con sus corredores sin techo y de piso desnivelado, con aberturas en las paredes sin umbrales, ni puertas, con los pilares de arcos carcomidos y desmoronados, formando todo un conjunto de destrucción, tiene una extensión en muchísimo mayor al de toda nuestra Cárcel actual.

La amplitud de ese patio y cuartos adyacentes, agregados á los solares contiguos y pequeñas tiendas de que he hecho mención, constituyen una de las manzanas más extensas de la ciudad, y servirá para levantar, con las más de las reglas, sino todas de los edificios modernos de su género y con las comodidades apetecibles, la morada que destina el cuerpo social á los que infringen los preceptos que garantizan el respeto á la personalidad y demás derechos del hombre.

Sin vacilación, ni temores, olvidando mi pequeñez, para afrontar aquella importantísima obra y cerrando los ojos á los nuevos é interminables sufrimientos y desencantos que me ofrecería, inicié, pues, mis deligencias para obtener el local ocupado, en parte, por la gendarmería del departamento. Conseguido esto por la decidida voluntad del señor Prefecto, para cooperar á mis propósitos, me determiné á dar principio á esa obra trascendental el día primero del año en curso.

Así lo verifiqué, sin llamar la atención, en manera alguna, acompañado sólo de mis presos, á dar principio á la obra, cuya importancia, no es fácil apreciar, en toda su magnitud, ni acaso se apreciará, si nó trascurrido muchos años.

No me importaba carecer de dineros en caja, destinados á la tal obra: contaba, ante todo y sobre todo, con la Divina Providencia y me asistió como me asiste, la fé de que he de llevar á término el nuevo y sorprendente milagro patriótico que me propongo.

Luego era preciso tomar posesión de una de las casitas y de todo el canchón ocupados por el señor don Mario Bracamonte, quien, si bien no tenía títulos legales de conductor, por habérselos trasferido, quien no llegó á perfeccionar contrato alguno, con el Colegio Nacional de San Juan, había ejecutado diversas obras, en las que invirtió sus dineros. Tenía la posesión, aunque fuera de hecho; y era preciso, antes que empeñarse en los penosos litigios, entrar en arreglos, contando con que, al tratarse del bien público, encontraríase accequible el expresado caballero.

Así sucedió. A ello contribuyeron algunos amigos míos y de manera particular el señor Prefecto del departamento. Todo quedó, pues, definitivamente arreglado y los trabajos siguen; allanados, pues, estos obstácnlos, vamos adelante, resueltos á arrollar cuanto se oponga á la obra.

Bien para la autoridad departamental, y para los caballeros aludidos, á quienes renuevo mis agradecimientos.

Díle oportuno conocimiento al Supremo Gobierno de mi nuevo proyecto y luego principiados ya los trabajos, ocurrí en demanda de los S. 2,000 votados para mejorar la Cárcel antigua, manifestando que esos dineros los emplearía en la nueva Cárcel. Con solicitud que honra al mandatario Supremo y á sus Consejeros, dispuso que se me entregaran aquellos dineros con el fin que los pedía, lo que se verificó.

En seguida, dirigíme á la H. Junta Departamental, manifestándole que era llegado el caso de dar aplicación á los S. 1,000—que, en sus presupuestos, á partir del año 96, venía considerando con destino á la construcción de una Cárcel.—No tengo la menor duda—que, en cualquier forma, se satisfará mi demanda, sin que á ello obsten los manejos de obstruccionismo, que no faltan, por desgracia.

Debo sí dejar establecido, á propósito, que no he pensado siquiera ni pretenderé jamás manejar aquellos fondos. En términos bastante explícitos he dicho: que la Tesorería de la Junta, cubriría las planillas semanales y las facturas de las compras que se hagán, pudiendo en uno y otro caso y en cuantos gusten, verificar en todos sus detalles, lo que determina cada gasto, por pequeño que sea.

Además de los recursos que he puntualizado, para llevar á cabo la obra aludida, tengo confianza en que la acción individual de los que quieren el bien y contribuyen á realizarlo, en sus diversas formas y sobre todo cuando él se dirige á amparar la desgracia humana en la más lamentable de sus manifestaciones, no han de negar su contingente que, por pequeño que sea, tendrá el superior valor relativo que le dá el sentimiento noble y patriótico que inspira la dádiva bienhechora y el papel que ella desempeñará en el conjunto de los elementos acumulados para la obra.

La obra emprendida estimo de mayor importancia, de suma trascendencia y de perentoria necesidad, aún

con relación á la del Palacio de Justicia, al que debía ser preferente, en el caso de concurrencia de ambas necesidades.

La justicia puede administrarse, aunque fuera bajo de una ramada rústica, con tal de que hubiera aseo y mediana comodidad, desde que el acierto en las decisiones, no depende del edificio, sino del personal, que, por horas determinadas, ocupa el local.

Mientras tanto, á los presos y detenidos no se puede, no se debe recibir, ni conservar en vergonzosos locales, en antros, más aún, en escuela de crímenes, como hace mucho, califico ó llamo á nuestras Cárceles actuales.

Con fé inquebrantable y con firmeza patriótica, he de seguir, he de continuar los trabajos de la gran obra que me ocupa y soy seguro que tendré, al fin, el concurso de muchos, sino fuera el de todos.

Hasta la temeridad, como es de toda notoriedad, rifé mi vida al construír este Palacio y ahora repito aquella rifa, acaso en mayor escala. Sin embargo, asísteme la fé de que no he de morir aún; pero si tal sucediera, sí en la demanda he de caer, querría, al menos, tener la anticipada y consoladora seguridad de que habrá alguien que me sustituya, que corone la obra de la Cárcel Central del Norte, donde se reformarán y se redimirán á los desgraciados que tengan que habitarla, procedentes de seis departamentos.

Bien vale, pues, señores, los más cruentos sacrificios —ocuparse al fin de las tareas que conviertan nuestras Cárceles, en escuelas industriales y en grandes talleres, que es lo que me propongo decididamente, para conseguir así, entre otros bienes, la felicidad de los reos obreros, el bienhestar de sus familias y el progreso de la sociedad.

Ahora, quien que medite tranquilamente, sobre todo esto ¿no será, por lo menos, propagandista de que tengamos Cárceles, dignas de su objeto en la República, como la Cárcel de que tratamos?

Habrá uno sólo siquiera que, acallando la voz de su razón, ahogando los impulsos del corazón y de su conciencia, lleve su extravío hasta la demencia y ofrezca resistencias á la obra comenzada?

¿Existirá alguno que pretenda la osadía de sobreponerse á la voluntad de todos y causar daños no sólo á los presos sino á la sociedad, en general, deseando que se conserve la Cárcel actual, que es un oprobio para este departamento?

Esperamos que no habrá ninguno que desempeñe tan pernicioso rol, en la importante obra á que me refiero.

En conclusión; reproduzco, cuanto contiene mi memoria anterior, sobre el estado de nuestras Cárceles y refiérome á los Anexos números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 prescindiendo de todo comentario, respecto de algunas piezas.

He llegado al término del período presidencial, sobrellevando nuevamente, con estóica resignación, amarguras y sacrificios, sin duda crecientes.

Hoy, como en idéntica ocasión anterior, mi presencia aquí es prueba incontestable del abnegado sacrificio que me impongo por el deber, como me acontece con frecuencia.

He saboreado los amargos disgustos, que ofrecen los anhelos incesantes de reformas, los perseverantes propósitos de corregir, de establecer régimen y aún de vela por que no se repitan las faltas hasta á las reglas más triviales de urbanidad, como acontece con algunos concurrentes refractarios de toda cultura.

Habría renunciado perentoriamente á la segunda reelección y ni un día más ocuparía este puesto, sinó, fuera por la nueva, por la patriótica obra que tanto me preocupaba y que he acometido. Sólo esta circunstancia me hace resignar á seguir en la vía-crucis. Este puesto para los que tienen mis ideas y mis sentimientos, no es sinó un potro de martirios. Soportarlos, pues, para realizar sólo el bien.

Ahora que os diré, como segura esperanza, para el año judicial que vamos á comenzar?

Limitaréme á recordaros y reproducir, una vez más, cuanto os dije el 18 de Marzo del año 98, al encargarme de la presidencia, en nuestro antiguo, desmantelado è inaparente salón, que aún permanece fotografiado en mi alma y que lo estará en la de todos los señores que me escuchan. Ellos, como yó, tendrán el recuerdo ingratísimo de que las ruinas nos invadían por todos los costado del edificio. El patio era un repugnante bosque de malesas, hoy tranformado en un precioso parque, perfumado oor exquisitas flores.

Más para que continuar con relación alguna?

Lo que se ha hecho sobre aquellos escombros está á la vista de todos y por lo mismo es tarea inútil describirlos, por que, antes que cualquiera descripción, está el convencimiento que dá el infatigable criterio de los sentidos que nos permiten hoy ver y palpar y hasta respirar el ambiente puro que nos brinda el escrupuloso é incesante aseo y la grandeza de todo este edificio en vez de la axficciante atmósfera que nos sofocaba y ponía en peligro hasta la salud, en las desaparecidas ruinas en que ántes estuvimos sepultados.

Puedo asegurar con íntimo convencimiento, que sólo el propósito firme é incesante de verificar la milagrosa transformación que se ha aperada, movióme á aceptar en aquella recordada época, el honor de ser Presidente de este Iltmo. Tribunal; y, de tal manera que, á no haber realizado mi propósito, al haber sucumbido bajo el peso de las dificultades, de las resistencias etc., hoy victoriosamente salvadas; al haber tenido que renunciar á mi decidida resolución de levantar este Palacio, ni un día habría permanecido en la presidencia, y hasta habría renunciado á la honra de formar parte de este ilustre Cuerpo, porque no veía medio de armonizar la magestad de sus funciones, que estaba llamado á ejercer, con el indecoroso recinto en que debía practicarlas.

Hé aquí cuanto os expré, en aquella vez, con anhelos patrióticos:

"Agradezco, ante todo, el honor que se me ha dispensado, al designarme para ocupar este puesto, aunque ello importa recargo de labores y por consiguiente de responsabilidades.

"Llego á él nuevamente, animado de la misma decisión y de la misma firmeza de voluntad, que en otra época; así para cumplir estrictamente las atribuciones detalladas á la presidencia, como á los deberes extraordinarios que, en mi concepto, imponen las circunstancias.

"Esto se entiende fuera de las tareas generales en las que hó de ser yo el primero en sobrellevarlas; una vez pue no están ni pueden estar exentos de tales labores los Presidentes de Tribunales de uña sala.

"Condición es és de la que, sea dicho de paso, ya es tiempo, mejor dicho, imperiosamente necesario que salga de esta Iltma. Corte. Lo exigen las crecientes necesidades del despacho judicial, comprobadas con el notable aumento de causas que vienen en grado.

"Pero de todo ello, ni mucho más que dependa de mí, no es bastante por sí solo, para conseguir que el Superior Tribunal, corresponda, cada vez con mayor amplitud, á su elevada y difícil misión, para que, con labor incesante y con resoluciones, de todos modos justificadas, contribuya también al prestigio y á la respetabilidad del Poder Judicial;—á levantar bien alto su nivel moral.

"Y este prestigio y esa respetabilidad que se alcanzan por la constante observancia de las leyes, son las que sirven de segura base y en que descansa, sin vacilación alguna, tanto las garantías de una recta y pronta administración de justicia, cuanto la confianza de todos, y muy en particular de las personas de buena fé. Algo más, de las desheredadas de la fortuna, de las huérfanas de los funestos empeños, que se ven, con muchísima frecuencia, arrastradas à los Juzgados y á los Tribunales, en defensa de sus derechos, en demanda de justicia, ante cuyo poder no caben las distinciones personales, no influyen las condiciones sociales, por encumbradas que sean ó que se presuman. Porque además,

iguales todos ante la ley, lo son también ante los encargados de su aplicación.

"En atención á cuanto acabo de expresar y sinembargo de que, cada cuál, ha de llenar sus obligaciones, no creo fuera de propósito, pedir, en esta solemne ocasión, más aún, encarecer á todos y cada uno en particular, de los funcionarios que administran justicia ó intervienen en ella, en este distrito judicial, principiando por mis distinguidos colegas, siguiendo por los señores jueces, y luego por los que, en el desempeño del Ministerio Fiscal, son parte en los juicios y están llamados á otras tareas no menos importantes; además á los jefes y empleados en las oficinas de la Corte, y aún á los Escribanos, para que, desplegando celo y actividad incesantes, hagan cuanto el deber les impone y procuren así mismo, el mejoramiento y la perfección del servicio público; sin que, en ningún caso, sea necesario, para ello, ni un recuerdo de lo que el deber impone.

"Seguir inflexible aquel proceder es, á parte de alcanzar la satisfacción del deber cumplido, cooperar de manera eficáz y poderosa á la estabilidad del órden social, al progreso y al engrandecimiento inmediato de dos departamentos, á cual mas importantes de la República.

"Réstame hacer extensivo el encarecido encargo, de que me he ocupado, á los ilustres compañeros de profesión, consagrados á la defensa, dentro de la jurisdicción del Tribunal, á fin de que representando siempre el brillante papel que les corresponde en las controversias judiciales, se esfuerzen, de todos modos, en conseguir la celeridad y psonto término de los juicios que patrocinan; sin descuidar las transacciones equitativas cuyas ventajas, no hay para que encarecer, ni será posible señalar detenidamente los daños que ocasionan los eternos y ruidosos pleitos.

Los señores abogados que observen extrictamente los principios que constituyen la moral de tan nobilísima profesión, de los que no pocos han sido traducidos á leyes, son: los eficaces auxiliares, en las tareas judiciales.

"En efecto, son los llamados á contribuir al triunfo de la justicia, ofreciendo en los debates profesionales, raudales de luz. *De esa luz, señores, que sólo ofrecen las defensas, en la que concurren la ilustración y la probidad, la cultura y espíritus tan serenos como levantados*".

Ahora renovados, con todo encarecimiento, mis encargos hago constar complacido que hemos mantenido la mayor cardialidad, en nuestras relaciones con la autoridad departamental.

Por lo demás, sin la tranquilidad de espíritu requerida para todo trabajo intelectual, con la salud seriamente alterada y más aún, sin tiempo de que disponer, al correr de la pluma, he preparado esta memoria, que han de escusarme, si, en todo, no fuera digna de la presente solemnidad.

Para concluir, pidamos, señores, á la Divina Providencia, que nos conceda cumplir anstera y ejemplarmente, en esta cúmbre serena; iluminada por los resplandores de la verdad y del derecho, bajo el rojo docel de la justicia y con el pensamiento puesto en Dios, las obligaciones de nuestro cargo; y para ello, declaro abierto el despacho del año judicial de 1900.

Trujillo, Marzo 18 de 1900.

J. LUNA.

Exma. Corte Suprema de Justicia.

Lima, Mayo 3 de 1900.

Señor Ministro de Justia en el Despacho de Justicia.

S. M.

Para los efectos legales me es honroso remitir al despacho de US. las razones de causas civiles y criminales de la Iltma. Corte Superior de Piura, correspondiente al 1.° y 2.° trimestre del año próximo pasado.

Dios guarde á US

S. M.

José Eusebio Sánchez.

Razón de las causas civiles despachadas por este Superior Tribunal, en el trimestre que termina el 31 de Marzo de 1899.

RESUELTAS.

1 Don Juan de D. Olachea con don Narciso, Rodriguez, por suma de soles; ingresó el 2 de Enero de 1899.

2 Doña Juana Machuca vda. de Alavedra con don Juaquin Trelles, sobre tercería; ingresó el 25 de de Noviembre del 98.

3 Don Juan Córdova Renteria y otros, sobre división y partición de un terreno; ingresó el 31 de Diciembre del id.

4 Don José E. Rodriguez con don Luis Rodriguez, sobre reconocimiento de un vale; ingresó el 3 de Enero del presente año.

5 Don José Figallo con don Miguel Mena, sobre intervención del fundo "Cabo Verde;" ingresó el 30 de Diciembre del mismo año.

6 Don José Santos Carguallocllo con don Manuel J. Carguallocllo, sobre comprobación de la memoria testamentaria de don Rosario Carguallocllo; ingresó el 28 del mismo año.

7 Don Manuel R. Rodriguez con los herederos de don Miguel Zapata, sobre daños y perjuicios; ingresó el 13 de Diciembre de 1898.

8 Don Eugenio Moya con don Pedro Arica y otro, por suma de soles; ingresó el 23 de Noviembre del id.

9 Queja del doctor Nicanor E. Arrunátegui en el juicio que sigue con don Miguel Mena, sobre posesión; el 7 de Enero del presente año se declaró sin lugar.

10 Doña Tomasa P. de Iparraguirre con don Antonio Podestá, sobre el pago de unas alhajas; ingresó el 26 de Diciembre del mismo año.

11 Don Federico Ramos con los herederos don Juan Meléndez, por suma de soles; ingresó el 7 de Enero del presente año.

12 Queja de don Pedro E. Arrese contra el Juez del Cercado en el juicio que sigue con la testamentaria de don Teodomiro Arrese, por suma de soles; el 26 de Enero se declaró sin lugar.

13 Queja de don Miguel Mena en el juicio que sigue con don José Figallo, sobre intervención del fundo "Cabo Verde;" en la misma fecha se declaró fundada, devuelta el 27 del mismo.

14 Queja del mismo en el expediente, sobre medidas precautorias en el mismo juicio; en la misma fecha se declaró fundada, devuelta el 27 del mismo.

15 Doña Isidora Arcela de Cruz con don Juan Benites, sobre terceria; ingresó el 27 de Marzo del presente año.

PENDIENTES.

1 El doctor Telésforo León y León con el Juez de 1ª Instancia del Cercado doctor don Juan V. Espinoza, sobre responsabilidad civil; en vista al señor Fiscal.

2 Querella interpuesta por don Rafael Garcia contra el Juez de 1.ª Instancia de Paita doctor Herrera, sobre despojo judicial; no jestiona el querellante.

3 Doña Rosa M. Flores con don Eugenio Elora, sobre amparo en posesión; ingresó el 24 de Marzo del 96.

4 Don José María Puente con don Baltazr Arica por suma de soles; ingresó el 16 de Abril del 95

5 Querella formulada por don José Payán contra el Juez de 1.ª Instancia de Tumbes doctor W Muñoz, sobre despojo judicial.

6 La Compañia Francesa de Petroleos de la Arérica del Sur con don Faustino G. Piaggio, sobre reposición de unas minas de petroleo; ingresó el 17 de Setiembre del año próximo pasado.

7 Queja de don Alejandro Ramirez contra el Con-Juez doctor Enrique Forero, en el juicio que sigue con don Manuel Ramirez, sobre un depósito.

8 Don José Santos Temoche con doña Maria Martina Alcas, sobre misión en posesión; ingresó el 17 de Noviembre del año próximo pasado.

9 Don Lorenzo y don Miguel Ramos con doñ Encarnación Zapata, sobre deslinde; ingresó el 25 de Noviembre del año próximo pasado.

10 Don Eugenio Maya con don Pedro Arica, por suma de soles; ingresó el 23 de Noviembre último
11 Don Manuel Yarlaqué con don Manuel Feijó, sobre despojo de un terreno; ingresó el 26 de Diciembre del año próximo pasado.
12 Don Pedro O. Abad con don Pedro y don Manuel Saldarriaga, sobre misión en posesión; ingresó el 4 de Enero último.
13 Don Santiago Saavedra con don Bernardino Prieto, por suma de soles; ingresó el 12 de Enero del año en curso.
14 La Beneficencia Pública de esta ciudad con la comunidad de Castilla, sobre deslinde; ingresó el 12 de Enero último.
15 Don Federico Ramos con don Enrique Meléndez, por suma de soles; ingresó el 29 del actual.
16 Don Alejandro, don Ramón y el doctor Luis León y León con don Miguel Bumeo, sobre despojo de un terreno; ingresó el 24 del presente mes.
17 Don Miguel Z. Rojas con Micaela Cortez vda. de Vargas, por suma de soles; ingresó el 27 del presente.

Piura, Marzo 31 de 1899.

B. Vega Fernández.

V.° B.°
EGUIGUREN.

Razón de las causas criminales despachadas por este Superior Tribunal en el trimestre que termina el 31 de Marzo de 1899.

RESUELTAS.

1 Contra José Luis Canales por lesiones; ingresó el 7 de Enero de 1899.
2 Contra Felipe Seminario y Arámburo y otros, por homicidio y otros delitos; ingresó el 21 de Diciembre de 1898.
3 Contra Manuel Saldarriaga (a) Cántaro, por homicidio; ingresó el 7 de Enero de 1899.
4 Contra el Juez de 1.ª Instancia, titular de Tumbes, don Pedro Ramíres Montenegro, por varios delitos.
5 Contra Celedonio Ordinola y otros, por robo, violación y estupro; ingresó el 10 de Enero del presente año.
6 Queja del Juez de Paz, José V. Mendoza. Iniciada el 17 de Diciembre de 1898. El 13 de Enero del presente año, se declaró fundada la queja y se mandó que se archive lo actuado en esta Secretaría.
7 Contra Manuel Lachira, por lesiones.
8 Contra Ramón Ocaña, por homicidio frustrado; ingresó el 16 de Enero del presente año.
9 Contra Miguel Córdova, por lesiones; ingresó el 16 de Enero del presente año.
10 Contra Juan F. Hopkins, por lesiones; ingresó el 21 de Setiembre de 1898.
11 Contra Francisco Llontop, por robo; ingresó el 21 de Enero de 1899.
12 Contra Manuel Biera, por robo; ingresó el 14 de Enero del presente año.
13 Contra Gaspar Salvador y otro, por homicidio; ingresó el 25 de Enero del presente año.
14 Contra Miguel Rivera, por homicidio, ingresó el 30 de Enero del presente año.
15 Contra Medardo Córdova y otros, por homicidio; ingresó el 25 de Enero de 1899.
16 Contra Pedro E. Arrese y otros, por maltratos; ingresó el 29 de Enero de 1899.
17 Criminal de oficio, seguida sobre la fuga de Ignacio Coronado y otros; ingresó el 26 de Enero del presente año.
18 Contra Mercedes Facundo y otros, por robo; ingresó el 30 de Enero del presente año.
19 Contra Juan Mascal y otros, por homicidio frustrado; ingresó el 9 de Febrero de 1899.
20 Contra Gregorio Jiménez, por incendio; ingresó el 9 de Febrero de 1899.
21 Contra Serapio García y otros, por incendio de unas cercas; ingresó el 10 de Febrero de 1899.
22 Contra José C. Silva, por lesiones; ingresó el 20 de Marzo del presente año.
23 Contra Manuel A. Herrera, por lesiones; ingresó el 2 de Marzo de 1899.
24 Contra Edilberto Manriquez y otros, por homicidio; ingresó el 8 de Marzo del presente año.
25 Contra Manuel Asunción Suarez y otros, por abigeato; ingresó el 8 de Marzo del presente año.
26 Contra Ignacio Coronado y otros, por varios delitos; ingresó el 10 de Marzo del presente año.
27 Contra Jose Carrasco y Guillermo Guerrero, por lesiones; ingresó el 16 de Febrero del presente año.
38 Contra Daniel Macharé, por calumnia; ingresó el 14 de Marzo.
29 Contra Narciso Antón y otros, por varios delitos; ingresó el 10 de Marzo de 1899.
30 Contra Manuel Biera y María Montero, por robo; ingresó el 8 de Marzo del presente año.
31 Contra Manuel Yavera y Guadalupe Espinoza, por robo: ingresó el 21 de Marzo del presente año.
32 Contra Santos Vilches, por robo; ingresó el 20 de Marzo del presente año.

PENDIENTES.

1 Querella civil y criminal interpuesta por don Eudolio Ubillus y Chumacero, contra don José Hilario Romero, por calumnia; ingresó el 20 de Marzo de 1894.
2 Querella interpuesta por don Mateo Zaput. contra don Luis Izquierdo por calumnia; ingresó el 20 de Marzo de 1894.
3 Querella civil y criminal interpuesta por don Javier Palacios, contra don Manuel Elera Conde, por calumnia; ingresó el 10 de Abril de 1894.
4 Contra el Juez de 1.ª Instancia titular de Huancabamba, por abandono de su empleo.
5 Querella interpuesta por don Monsermin Madrid, contra don Enrique Basagoitia, por calumnia: ingresó el 23 de Julio de 1895.
6 Querella civil y criminal seguida por don Belisario Arteaga y otros, contra el ex-Juez de 1.ª Instancia interino de Paita, doctor I. A. Lamadrid, por abuso y usurpación de autoridad.
7 Contra el ex-Juez de 1.ª Instancia interino de Tumbes, doctor W. Muñóz, sobre pesquiza.
8 Querella civil y criminal promovida por doña Asunción Bejarano contra doña Flora Rodriguez, por injurias; ingresó el 2 de Julio del 97.
9 Querella civil y criminal interpuesta por don Cárlos Adrianzen contra don Agusto Rodriguez, por calumnia; ingresó el 2 de Julio del id.
10 Querella interpuesta pordon Francisco de Alvarado T. contra el ex-Juez de 1.° Instancia accidental don Eduardo Resúche, por abuso y usurpación de autoridad.
11 Contra el ex-Juez de Paz de Ayabaca don Vicente Pasapera y otros, por la pérdida de un expediente.
12 Querella de José Santos Estrada contra Santos Pacherres, por calumnia; ingresó el 11 de Noviembre del año próximo pasado.
13 Contra Manuel Jesús Lachira, por heridas; ingresó el 16 del presente mes.
14 Contra Presente More Poicón, por homicidio; ingresó el 18 de los corrientes.
15 Contra José E. Miñán, por lesiones; ingresó el 21 del presente.
16 Querella civil y criminal interpuesta por don Emilio Clark contra don Francisco León y Seminario y otros, por varios delitos: ingresó el 28 del presente mes.
17 Contra Baltazar Atocha, por abigeato; ingresó el 29 del presente.

Piura, Marzo 31 de 1899.

B. Vega Fernández.

V.° B.°
EGUIGUREN.

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 29 de 1900.

Atendiendo á que, sin perjuicio de la cuestión judicial pendiente entre don Andrés Carcelino i don Fernando Incubaldo, es indispensable en guarda de los derechos del Fisco, esclarecer la manera como se ha llevado á cabo la adjudicación de solares á los matriculados en Lomas, como han sido ocupados por particulares otros terrenos de ése lugar i las ubicaciones y extensión de cada una de las áreas poseídas, á fin de dictar las medidas convenientos: informe circunstanciadamente el Prefecto de Arequipa, previa inspección personal, si le es posible, de los terrenos ocupados en Lomas, con copia de los títulos de cada ocupante, para cuyo efecto se les exigirá los exhiban, i con mensura de las áreas de cada una; i entretanto manténgase á Incubaldo en la posesión que se le ministró en 24 de Marzo último, por el Capitán del Puerto de Lomas, de órden del Ministro de Guerra, concordante con la providencia expedida por la Prefectura de Arequipa on 3 de Noviembre de 1893.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Junio 1.° de 1900.

Apareciendo del oficio del Presidente de la Junta Departamental de Puno, de fecha 30 de Diciembre de 1899, que esta Corporación ha acordado que los seis mil soles que para obras públicas vota la partida N.° 24 de su Presupuesto, correspondiente al año indicado, sean distribuidos en la reparación y conservación de puentes, caminos y edificios destinados á la instrucción primaria, dedicando de esa suma la de mil soles para la reconstrucción del templo de San Juan de Puno.

Considerando:

Que aunque la mencionada partida determina que los presupuestos de cada obra deben ser aprobados por el Gobierno, es conveniente otorgar toda clase de facilidades para la ejecución de las obras en que se halla empeñada la mencionada Junta;

Se resuelve:

Aprobar el acuerdo de la Junta Departamental de Puno, con cargo de que remita, oportunamente, los presupuestos de cada obra para el Archivo de la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 1.° de 1900.

Visto este expediente relativo al abono de los haberes devengados por el personal de vigilancia y conservación de la línea férrea de Ilo á Moquegua, desde el 1.° de Enero hasta el 6 de Abril del presente año, en cuya fecha quedó terminada la labor encomendada á ese personal, en virtud de habérsele reemplazado con los Comisarios de Moquegua é Ilo, por acuerdo del Ministro de Fomento;

Se resuelve:

Aprobar el procedimiento de este funcionario; debiendo girarse el respectivo libramiento á favor del Contador del Ministerio de Fomento por la suma de seiscientos siete soles, noventidos centavos (S. 607.92), para que dicho Contador verifique el abono de los haberes devengados por el personal de que se trata, conforme á la liquidación practicada por la Dirección de Obras Públicas. El egreso se aplicará á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 1º de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Empresa de los Ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos, por trasportes que ha proporcionado para el servicio del Ministerio de Fomento durante el mes de Abril último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 41. 60, á que asciende;

Se resuelve:

Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de cuarenta y un soles, sesenta centavos; con cargo á la partida número 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero Don Enrique E. Silgado, por el cual solicita el abono de la sexta mensualidad del presupuesto de gastos relativos al estudio de conducción de agua potable á la ciudad del Cuzco, que se le tiene encomendado en unión del ingeniero Don Mauro Valderrama; á fin de que éste concluya el levantamiento del plano de esa ciudad y sus alrededores, y aquél, el dibujo de los planos definitivos de la obra;

Se resuelve:

Que, de conformidad con la resolución Suprema de 16 de Noviembre de 1899, que aprueba aquel presupuesto, se gire á favor del ingeniero Don Enrique E. Silgado, por la cantidad de mil soles (S. 1000), importe del mismo presupuesto correspondiente al mes que principió á correr el 28 del pasado Mayo; debiendo aplicarse el egreso á la partida Nº 7,035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 4 de 1900.

Apareciendo del anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de Arequipa, que los dos mil soles mandados entregar por resolución de 1º de Diciembre último para las obras de defensa del pueblo "La Pampilla", contra las inundaciones del río Tambo, no han sido invertidos en esas obras por haberlas llevado á cabo dicha Junta con los fondos que votó para ese objeto; pidiendo con este motivo autorización para invertir los indicados dos mil soles en la prolóngación de las líneas telegráficas del Departamento;

Siendo esta obra de utilidad pública;

Se resuelve:

Conceder la autorización solicitada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 4 de 1900.

Por convenir al servicio: nómbrase Inspector de los ferrocarriles de Salaverri á Trujillo y Ascope, de "Tres Palos" á Huanchaco y de Pacasmayo á Guadalupe y Yonan, al Ingeniero Don Julio F. Gálvez.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero don Enrique E. Silgado, encargado de la obra de la Avenida á Magdalena del Mar, é Inspector de los trabajos de construcción de los canales transversales de esa avenida, contratados con don Juan M. Torres, del cual aparece que dicho contratista no ha efectuado las reparaciones á que está obligado, en cuatro de aquellas canales;

Considerando:

Que hallándose en construcción el tranvía que debe recorrer la referida Avenida, se hace necesario proceder brevemente á la conclusión de los canales antedichos.

Que habiéndose abonado á Torres la suma de S. 8.100, solo resta para la cancelacióndo esas obras, la S. 400, retenida por resolución de 6 de Diciembre de 1899, para garantizar la buena ejecución de la reparación de los canales. ordenada por el ingeniero Silgado;

Que estando ausente el contratista, es indispensable proceder á esos trabajos por administración, para el debido cumplimiento del contrato de 31 de Mayo de 1899;

Se resuelve:

Que el ingeniero Silgado proceda á llevar á cabo los trabajos que faltan para la conclusión definitiva de los canales transversales de la avenida á Magdalena del Mar, á cuyo efecto se le entregarán los cuatrocientos soles que faltan para la cancelación del contrato celebrado con Torres: debiendo el ingeniero rendir cuenta, en su oportunidad, de los gastos hechos.

El egreso se aplicará á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pásese al Contador del Ministerio de Fomento para que haga el respectivo giro.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

De orden del señor Decano convoco opositores para la regencia de la Cátedra Principal de Derecho Eclesiástico.

Los opositores que reunan los requisitos determinados en el Reglamento de la Facultad, deberán presentar sus solicitudes en la secretaría de ella, dentro del término de sesenta días consecutivos, que comenzarán á contarse desde el 2 de Julio, acompañando su título de Doctor, un programa de la Cátedra indicada, los documentos que acrediten su edad y los demás que crean convenirles.

Los requisitos exigidos para ser Catedrático, y las pruebas á que han de sujetarse los opositores, se hallan determinados en los siguientes artículos del Reglamento de la Facultad.

Artículo 15.—Para ser Catedrático Principal ó adjunto se requiere ser mayor de 25 años, tener el pleno ejercicio de los derechos civiles, y ser Doctor en la Facultad.

Artículo 35.—Vencidos los sesenta días de la convocatoria, la Junta de Catedráticos compuesta, cuando menos de los dos tercios de la Facultad, procederá á la calificación personal de cada uno de los opositores, por mayoría absoluta de los concurrentes, en sesión y por votación secreta.

Artículo 36.—Verificada la calificación personal, la Junta calificará, por mayoría absoluta, los expedientes de los opositores que sean reconocidos idóneos.

Artículo 37.—Hecho esto, el Decano señalará el día en que debe practicarse el sorteo, cuidando de que el designado, no pase de los ocho siguientes á la calificación.

Artículo 38.—El sorteo se verificará ante una comisión compuesta del Decano, dos Catedráticos elegidos por éste, y el Secretario, pudiendo concurrir los opositores por apoderado, para cuyo efecto se les citará por cédula que recogerá el Secretario, después de firmada por los notificados.

Artículo 39. Los números de las proposiciones del cuestionario formado por la Facultad, se colocarán en una ánfora, de la cual extraerá cada uno de los opositores, si estuviesen presentes, ó el Catedrático que designe el Decano, cuando aquellos no concurran, el que determine la materia de la disertación á que están obligados: todo lo cual se sentará por acta.

Artículo 40.—Las disertaciones se entregarán abiertas á la comisión dentro de 24 horas, contadas desde que ella dió por terminado el sorteo; y serán rubricadas por sus miembros, quienes declararán cerrada la actuación de la prueba escrita. Dichos miembros sufrirán la multa de cincuenta soles, en caso de inasistencia á estos actos.

Artículo 41.—Los opositores que hayan entregado la disertación de que trata el artículo anterior, dictarán ante la Junta de Catedráticos una lección oral de media hora, sobre la materia que designe la suerte, con arreglo al artículo 39. Después de la lección oral leerá cada opositor su respectiva disertación.

Artículo 42.—Dos Catedráticos designados previamente por la Junta, objetarán al opositor sobre el discurso oral ó escrito á que se refiere el artículo anterior, ó sobre uno y otro á la vez; en seguida la Junta calificará al aspirante, en votación secreta, y por mayoría absoluta de los asistentes expeditos, cuyo número no podrá ser menor que el designado como *quorum* legal para las decisiones de la Junta.

Artículo 43.—Si varios de los opositores fueren aprobados, se dará la preferencia al que resulte electo, en votación secreta.

Las solicitudes de los opositores solo se admitirán hasta el 31 de Agosto.

Lima, 30 de Junio de 1900.

El Secretario de la Facultad.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

AVISO

Teniendo que efectuarse algunas obras de refección urgentes en el Fuerte de Santa Catalina, se convoca á licitación por propuestas cerradas que se abrirán en el salón de despacho del señor Ministro, el miércoles 11 de julio próximo á las 3 de la tarde, en presencia de los interesados. Las propuestas se harán con arreglo á las especificaciones detalladas por el Ayudante del Cuerpo de Ingenieros don Victorino Denegri, que pueden verse en la mesa de partes de esta oficina.

Los proponentes indicarán el tiempo en que se efectúen las obras, la calidad de los materiales que emplee y la garantía que ofrezcan para el cumplimiento del contrato; adjudicándose al que presente la más ventajosa para el Fisco.

Lima, 27 de junio de 1900.

El Jefe de la Sección 2.ª

Alejandro Ayllón.

Dirección de Fomento.

BASES PARA LA CAZA DE LOBOS.

El Gobierno saca á licitación el permiso exclusivo para la caza de lobos marinos y otros cetáceos en las costas e islas de la República, con excepción de las islas Macabí, Guañape, Chincha, Ballesta, San Gallán y La Vieja, y de los islotes de sur y norte, que el Gobierno designará en su oportunidad, donde en determinadas épocas del año incuban las aves huaneras. Esta licitación se hará bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El término de la concesión será de *tres* años y la base para la subasta, la suma de *quince mil soles* anuales;

2.ª Las propuestas versarán sobre la mejor oferta que se haga respecto á dichas bases y deberán ser presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Fomento y acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en la Caja Fiscal la cantidad de 20,000 soles valor nominal en bonos de deuda interna;

3.ª El depósito de que se hace referencia será de-

vuelto á los que no salgan favorecidos en la licitación, y quedará como garantía del contrato el que haya oblado el subastador;

4.ª El contrato estará sujeto á los reglamentos de capitanías, aduanas y navegación vigentes, ò que el Gobierno tenga á bien dictar en adelante;

5.ª Para la caza de lobos y cetáceos se prohibe en lo absoluto el empleo de explosivos y venenos, comprometiéndose el contratista á no molestar á las aves huaneras y á no recojer las plumas, huevos etc. de dichas aves, bajo ningún pretexto;

6.ª Las embarcaciones que practiquen la caza de que se trata en los lugares exceptuados, serán decomisadas, y sus tripulantes incurrirán en las penas señaladas por la ley á los contrabandistas;

7.ª El contratista se obliga a señalar los puntos donde vaya á establecerse la caza, á fin de que sean habilitados para ello, en vista de la petición que al efecto se formule, en la que se determinará la longitud y latitud y sus distancias á algún puerto, y al más próximo depósito de huano;

8.ª La merced conductiva que se estípule será abonada por trimestres adelantados, etendiéndose que si el contratista demorase más de quince días el pago, quedará rescindido administrativamente el contrato, sin lugar á reclamo de ninguna especie;

9.ª La caza de lobos y cetáceos se efectuará conforme á los procedimientos empleados en los países más adelantados donde dicha industria se halle establecida, en cuanto no se oponga á estas bases;

10.ª El Gobierno nombrará, cuando lo crea oportuno, un visitador que inspeccione la manera como se lleve á cabo la caza de lobos y cetáceos, debiendo el contratista prestar para ello todo género de facilidades;

11.ª El contratista queda obligado á presentar trimestralmente una estadística detallada de la expresada industria;

12.ª Las propuestas serán abiertas por el señor Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de Industrias, que actuará como Secretario, el día 4 de julio próximo á las dos de la tarde, en el mismo Ministerio, suscribiéndose el acta respectiva;

13.ª El contratista se obliga á suspender la caza de lobos y cetáceos en la época de su reproducción, ó sea en los meses de enero, febrero y marzo;

14.ª No serán tomadas en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases; y es de advertir que después de presentadas no se admitirá á otras aun cuando se ofrezca mejoras;

15.ª El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato, cuatro días después de notificada la aceptación de su propuesta, y de no hacerlo perderá el depósito de que trata la cláusula 2.ª en beneficio del Estado; siendo entendido que los gastos que dicha escritura ocasione corresponden al subastador, así como el que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento;

16.ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presenten;

17.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores estipulaciones dará motivo bastante para que el Gobierno declare rescindido administrativamente el contrato, con pédida, en beneficio del Estado del depósito ya referido.

Lima, junio 15 de 1900.

J. Balta.

Lima, Junio 20 de 1900.

Vistas las bases formuladas por la Direción de Fomento para la caza de lobos y otros cetáceos en las costas é islas de la República; y

Considerando:

Que las mencionadas bases reunen las condiciones adaptables para el ejercicio y desarrollo de dicha industria con beneficio del Estado y de los que á ella se dediquen;

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento para la caza de lobos y otros cetáceos en las costas é islas de la República, y convóquese á licitación con arreglo á ellas, el permiso exclusivo para la industria de que se hace referencia.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.—*Coronel Zegarra.*

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndose que las propuestas pueden ser presentadas desde la fecha en la Dirección de Fomento hasta el día señalado en las bases para la licitación.

Lima, junio 21 de 1900.

El Jefe de la Sección de Industrias,

Ricardo Laos.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Pacasmayo, correspondiente al año de 1895, los señores que forman la Sala de primera Instancia Vocales Vásquez de Velasco, doctor Jose M. Martinez y Saturnino Olaechea, por auto del 18 del corriente mes, han mandado se noitfique por medio de los periódicos á don Guillermo Galvez y á los herederos de don Eduardo Andraca, la sentencia expedida en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Fallando en primera Instancia declaramos, como en efecto declaramos fenecido el presente juicio, vigentes los reparos que siguen, por irregularidades los nùmeres uno, dos y tres del pliego preliminar; números seis, ocho, diez y doce del segundo pliego general; nùmeros cuarenta y siete y cuarenta y nueve, como se deja expuesto en los considerandos, segundo, undécimo y décimo cuarto, y à favor de los rindentes, los del primer pliego general, número cuarenta y cutro, par seis soles sesenta y nueve centavos nùmero cuarenta y nueve por seis soles veintidos centavos; número cuarenta y dos por nueve soles noventa y dos centavos, número setenta y cuatro por nueve soles setenta centavos; del segundo pliego los números, dos, por veinticinco soles setenta y cinco centavos y tres por seis soles noventa y seis centavos, conforme al considerando cuarto, cuyos reparos importan sesenta y cinco soles veinticuatro centavos, y en contra de los rindentes, los del segundo pliego número cinco por un sol ochenta centavos; número siete por ocho soles catorce centavos, número nueve por seis soles noventa y cinco centavos, número once por veinte soles noventa y cinco centvvos, número trcee por cuarenta y cinco centavos, número 38 por diez centavos, el del cuarto pliego número ciento treinta y siete por cincuenta y cinco centavos, considerando décimo, los números cinco y sesenta y cinco hasta el setenta y cuatro, por seis soles setenta centavos del primer pliego como se expresa en el noveno considerando, los del tercer pliego números tres, cuatro y diez y nueve por cuarenta y dos centavos, según el considerando décimo tercio, y los del tercer pliego, nùmero setenta y uno por un sol nueve centavos, número doscientos ochenta y dos por tres soles diez y seis centavos y número doscientos ochenta y tres por ocho soles cuarenta y seis centavos, según considerando décimo sexto, cuyo importe es de cincuenta y ocho soles sesenta y tres centavos, resultando entre esta suma y la declarada á favor de los rindentes la diferencia de seis soles sesenta y siete centavos, liquidados á cargo del Fisco.—Hágase saber, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances, expídase por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tribunal Mayor de Cuentas—Lima, Octubre diez y siete de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vasquez de Velasco—José Mariano Martínez—Saturnino Olaechea,"

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los Señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública, en el Salon del despacho, y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos y á don Guillermo Gálvez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Maye 30 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

INDICE

CORRESPONDIENTE AL 1ER. SEMESTRE DE 1900

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

INDICE CORRESPONDIENTE AL 1er. SEMESTRE DE 1900

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PÁG.

PÁG.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno.

Dirección de Policía.

Dirección de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION.

Sección de Justicia

Sección de Culto.

Sección de Instrucción.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Dirección de Guerra.

Dirección de Marina

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Seccion de Industrias

Sección de Beneficencia

Direccion de Obras Públicas é Irrigación.

FIN DEL INDICE DEL PRIMER SEMESTRE DE 1900.

EL PERUANO

BOLETIN OFICIAL

AÑO 1900

TOMO II—SEMESTRE II

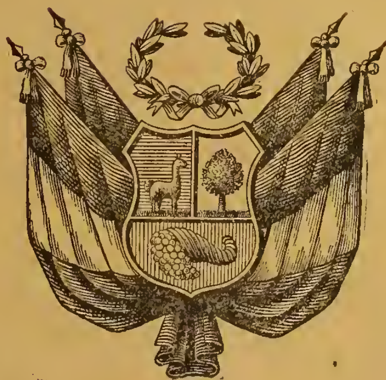

LIMA

IMPENTA DEL ESTADO—CALLE DE AYACUOHO (RIFA) N. 58

1900

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Martes 3 de Julio de 1900 | Semestre II.—Núm. 1

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL HAVRE

Exportación hecha por el puerto del Havre con destino al Perú, en el mes de Febrero de 1900

Fecha	Clase de buque	Nombre	Vía	Puertos	Sobordos	Facturas	Bultos	Peso bruto en kilógramos	Valor en francos		Total por cada vapor: Bultos	Peso	Valor	
Febrero 5	Inglés.....	Orinoco.........	Colón....	Salaverri ...	1	1	1	246	655	50				
,, ,,	,,	—	—	Callao.... ...	1	12	63	10802	46867	60	67	11633	50928	60
,, ,,	,,	—	—	Mollendo ...	1	2	3	585	3405	50				
,, 7..	,,	Ucayali.........	Iquitos.........	Iquitos......	1	48	2793	136163	159416	70	2793	136163	159416	70
,, 19	,,	Cánova.........	Magallanes....	Mollendo ...	1	8	79	5397	10305	50				
,, ,,	,,	—	—	Pisco...	1	2	22	3169	1979	—				
,, ,,	,,	—	—	Callao... ...	1	22	382	40243	48474	95				
,, ,,	,,	—	—	Salaverri ...	1	1	2	287	949	—	508	51855	67181	45
,, ,,	,,	—	—	Pimentél....	1	1	22	1068	2480	—				
,, ,,	,,	—	—	Eten.........	1	1	3	672	1020	—				
,, ,,	,,	—	—	Paita..	1	2	7	1019	1973	—				
,, ,,	,,	Frent..........	Colón.	Callao	1	10	41	7330	26487	60				
,, ,,	,,	—	—	Pisco	1	1	3	293	2519	—	45	7695	29349	55
,, ,,	,,	—	—	Mollendo ...	1	1	1	72	342	95				
,, 23	Francés...	Labrador... ...	—	Paita..	1	1	3	254	650	—				
,, ,,	,,	—	—	Eten.........	1	1	3	616	1400	—	42	5550	13988	25
,, ,,	,,	—	—	Salaverri ...	1	6	19	2348	1249	80				
,, ,,	,,	—	—	Callao...	1	2	17	2332	10688	45				
			Cinco vapores	con....... ...	18	122	3455	212896	320864	55	3455	212896	320864	55

Y CLASIFICADA ES COMO SIGUE:	Bultos	Peso bruto en kilgs.	Valor en francos	
Algodones.........	180	23699	56179	70
Lanas..	8	1307	14712	20
Sedería............	3	257	5888	—
Muebles y artículos costurados...............	68	12096	28481	25
Mercería y artículos diversos..................	706	61773	97855	60
Vinos y licores..............	1053	49783	34282	15
Víveres y especies.........	1296	49377	40757	25
Medicinas........................	131	14437	17483	40
Muestras..................................	9	156	25	—
Oro acuñado................	1	11	25200	—
	3455	212896	320864	55

Nota: Además el vapor "Cánova" lleva 115 bultos, peso 6,672 kilos, en tránsito para Bolivia.

Havre, Febrero 28 de 1900.

El Cónsul General,
Manuel D. Derteano.

Ministerio de Gobierno y Policia

Drección de Gobierno

Lima, Mayo 7 de 1900.

Vista la solicitud adjunta;

Concédese á don José Miguel Forja licencia para que sus representados, M. Forja é hijos, puedan internar en la región del río Madre de Dios, en la Provincia de Sandia, veinticinco armas de guerra, para atender á su defensa personal, i la de sus intereses en las exploraciones que deben practicar en dicha región; quedando obligados los recurrentes á presentar las referidas armas, ante la Prefectura de Puno, á fin de que se tome nota de ellas, i facultada esa autoridad para cancelar esta licencia cuando lo crea conveniente.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 14 *de* 1900.

Visto el expediente adjunto, no aduciéndose razon alguna que destruya los fundamentos que tuvo el Gobierno al expedir el decreto de 27 de Diciembre último, que desaprobó el procedimiento de la Municipalidad de Cajamarca, para adjudicar la locaciòn del fundo "Baños del Inca" á don José María Arana.

Deniégase la reconsideración que del citado decreto solicita el recurrente.

En consecuencia vuelva á la Junta Departamental de Cajamarca, para los efectos del caso.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 14 *de* 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Habiéndose autorizado por decreto de 1°. de Junio de 1898, la venta de los terrenos llamados "Sobrantes," en la Provincia de Huailas, llenándose las formalidades de lei, en la venta de que se trata.

Apruébase el remate de los terrenos denominados "Sobrantes" que se encuentran ubicados, en los Distritos de Huanta, Manaos i Caráz; i

En consecuencia vuelva á la Junta Departamental de Ancahs, á fin de que se mande extender las escrituras respectivas cumpliéndose las demás disposiciones de la lei.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 19 *de* 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Implicando una alteración, en el cumplimiento de una resolución legislativa, la solicitud del Concejo Provincial de Arequipa relativa á que se le conceda aplicar al aumento de las aguas de "Yumina" los S. 25,000 votados por el Congreso para aumentar las aguas del "Chili".

Deniégase dicha peticiòn, dejando á salvo el derecho de la Municipalidad para que proceda como convenga á sus intereses ante la autoridad competente.

Registrese i devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Visto el expediente adjunto; i

No aduciéndose razon alguna que altere los fundamentos que tuvo el Gobierno al expedir el decreto de 8 de Noviembre del año próximo pasado que declara insubsistente los acuerdos de la Junta Departamental de Arequipa i de la Municipalidad del Cercado de ese Departamento relativos á las reclamaciones del Administrador del cupo de molinos D. Emilio M. Delgado.

Deniégase la reconsideración que del citado decreto solicita la Municipalidad de Arequipa; i

En consecuencia vuelva á la Junta Departamental de su procedencia para el cumplimiento de la mencionada disposición suprema.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 19 de 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Atentas las razones que precisaron al Prefecto de Tacna á expedir el decreto de 5 de Mayo último nombrando doce miembros para completar el personal de la Municipalidad del Cercado.

Apruébase el referido decreto Prefectural debiendo el Concejo Provincial nuevamente constituido, proceder desde luego á practicar las elecciones municipales para renovar su personal; i

Prevéngase á los Prefectos de la República que en ningún caso estan facultados para nombramientos de Junta de Notables, i que en circunstancias apremiantes como las de que se trata deben ocurrír al Gobierno en demanda de la autorización correspondiente.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 23 de 1900.

Visto el expediente adjunto:

Habiéndose observado todas las formalidades legales en el remate efectuado por la Junta de Almonedas del Concejo Provincial de Trujillo del ejido perteneciente á esa ciudad;

Se resuelve:

Apruébase la subasta relacionada en la que obtuvo la buena pró don Cristián Carranza por la pensión anual de seis soles, cincuenta centavos [S. 6.50].

En consecuencia, devuélvase á la Junta Departamental á efecto de que se mande otorgar la escritura correspondiente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 23 de 1900.

Visto el expediente adjunto:

Habiéndose cumplido todas las disposiciones de la lei en el remate del fundo Capillayuc, comunidad de Laraos, provincia de Huarochiri;

Se resuelve:

Apruébase dicho remate en el que obtuvo la buena pró don Cipriano Hurtado, por el precio de cinco mil cuatrocientos setenta i seis soles, sesenta i seis centavos [S. 5,476.66].

En consecuencia, devuélvase á la Prefectura de este Departamento á efecto de que se mande otorgar la escritura respectiva.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 23 de 1900.

Visto el expediente seguido á mérito de la consulta que hace la Junta Departamental de Piura sobre la fecha en que deberá procederse á la renovación de cargos en el Concejo Provincial de Ayabaca, por no haberlo hecho en su oportunidad; i

Considerando:

Que aun cuando no es extrictamente arreglado á la lei que las Municipalidades renueven los cargos en distinta fecha de la de su instalación, sería ocasionado á abusos é irregular no hacer tal renovación, dejando subsistentes los nombramientos del año anterior;

Se resuelve:

Absolver la anterior consulta en el sentido de que debe procederse á la renovación de cargos en la Municipalidad de Ayabaca, señalándose para el efecto el 20 de Junio próximo; fecha en que tendrá lugar dicho acto.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 25 de 1900.

Visto el expediente adjunto;

Habiéndose declarado por resolución de 10 de Febrero de 1898, que las multas que se imponen por infracción del Reglamento de aguas, no son judiciales sino administrativas i, deben por lo mismo, ser percibidas por las Municipalidades;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de la Junta Departamental de Lambayeque, relativa á que las multas que se recanden por las infracciones anotadas, ingresen á la Tesorería de esa Corporación; debiendo como está establecido por la referida resolución suprema, entregarse dichas multas á las Municipalidades.

Regístrese i trascríbase en circular á los Prefectos de la República para la fiel observancia de la aludida disposición suprema.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Considerando:

Que el procedimiento de la Prefectura del Cuzco al nombrar una Junta de Notables que se encargara de la administración comunal de Canas, está fuera de la órbita de las atribuciones legales de dicha autoridad;

Se resuelve:

Declárase sin lugar el decreto de 11 de Abril de 1899, expedido por la Prefectura del Cuzco nombrando uná Junta de Notables, encargada de la administración local de la Provincia de Canas.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Razón de las causas civiles despachadas por este Superior Tribunal en el trimestre que termina el 30 de Junio de 1889.

RESUELTAS.

Lorenzo y Miguel Ramos con Encarnación Zapata, sobre deslinde; ingresó el 25 de Noviembre del 98.

Federico Ramos con Enrique Melendez, por suma de soles; ingresó el 29 de Marzo del id.

Juan Francisco Elera con Pedro P. Ramírez, sobre entrega de un expediente; ingresó el 10 de Abril del id.

José Figallo con José Miguel Mena, sobre intervención del fundo "Cabo Verde; ingresó el 10 de Abril del 99.

Domingo D. Pardo con Dolores Cruz, viuda de Wonkans, sobre amparo en posesión; ingresó el 1.° de Abril del id.

Leóu hermanos con Miguel I. Burneo, sobre despojo; ingresó el 24 de Marzo del id.

Juan Monesterio con José Miguel Mena, sobre reconocimiento de un documento; ingresó el 14 de Abril del mismo año.

Miguel Z. Rojas con Micaela Cortez, viuda de Vargas, por suma de soles; ingresó el 27 de Marzo del id.

Pedro Abad con Manuel Saldarriaga, sobre posesión de un terreno; ingresó el 4 de Enero del id.

Manuel I. Checa con Carlos E. Valdivieso por suma de soles; ingresó el 3 de Abril del id.

Queja del doctor Pedro Castro Araujo contra el Juez del Cercado en el juicio con Felipe Seminario, por suma de soles.

Celso Garrido Leca con Carmen L. de Puente, sobre cumplimiento de un contrato; ingresó el 26 de Abril del id.

Felipe Seminario con el doctor Castro Araujo por suma de soles; ingresó el 28 de Abril del id.

Santiago Saavedra con Bernardino Prieto, por suma de soles; ingresó el 11 de Enero del id.

La Sociedad de Beneficencia de Piura con las Comunidades de Castilla y Catacaos, sobre deslinde; ingresó el 9de Enero del id.

Ruperto Rodríguez con Federico Adrianzén y Ricardo Carrasco, por cantidad de soles; ingresó el 26 de Abril del id.

Manuel Sacramento Sosa y otros, con Manuel Sosa, por despojo; ingresó el 24 de Abril del presente año.

Antonio Podestad con doña Tomasa P. de Iparraguirre y otra, sobre reconocimiento de un pagaré; ingresó el 28 de Abril de 1899.

Crìstina Cruz con Eugenio Moya sobre tercería; ingresó el 4 de Mayo del id.

Emilio Clark con Francisco León y Seminario sobre entrega de documentos; ingresò el 4 de Mayo.

Gregoria Chira, viuda de Vásquez y otra, con las herederas de Manuela Carrasco de Melendez y otra sobre despojo; ingresó el 11 de Abril de 1899.

Domingo y Santos Quevedo con Manuel I. Arizaga, sobre nulidad de una escritura; ingresò el 1.° de Mayo.

Pedro Enrique Arrese y Paredes con la testamentaria de Teodomiro Arrese y Paredez, por suma de soles; ingresó el 4 Mayo del 99.

Los mismos interesados, por suma de soles; ingresó el 29 de Abril del id.

José Figallo con José Miguel Mena, sobre cumplimiento de un contrato: ingresó el 17 de Mayo del id.

Juaquin Trelles con Juana Machuca, sobre preferencia al pago de un crédito; ingresó el 18 de Mayo del id.

José Figallo con José Miguel Mena, sobre intervención del fundo "Cabo Verde;" ingresó el 20 de Mayo del id.

Capel Hermanos con Eugenio Moya, sobre cumplimiento de un contrato; ingresó el 17 de Mayo del id.

Ramón Cornejo con Manuel A. Cornejo, sobre misión en posesión; ingresó el 23 de Mayo del id.

Serapio Moya por Harten y Compañía con Manuel E. Garcia, por suma de soles; ingresó el 22 de Mayo del id.

Rosa Navarrete con Mercedes Cardosa; por suma de soles; ingresó el 15 de Mayo del mismo año.

Narciso Rodriguez con Lázaro Bregante, sobre deshausio; ingresó el 25 de Mayo del 99.

Ramón Riofrio con Juan Izquierdo, por suma de soles: ingresó el 22 de Mayo del id.

Manuel S. Almestar con Bartola Quevedo, sobre propidedad de terreno; ingresó el 15 de Mayo del id.

Cárlos Peña con Justo Facundo, sobre misión en posesión; ingresò el 29 de Mayo del id.

Manuel Ipanaque con José Santos Estrada, por suma de soles; ingresó el 26 de Mayo.

Francisco Arrese y Paredez con Genaro Delgado, sobre nulidad y falsedad de unas partidas; ingresó el 20 de Mayo.

José Figallo con José Miguel Mena, sobre intervención del fundo "Cabo Verde;" ingresò el 30 de Mayo del 99.

Polirio Zapata y otros con Rafael Zapata, sobre pago de frutos, ingresó el 2 de Julio del 94.

Juan Mereto con Santos Lisano, sobre posesión de un terreno; ingresó el 29 de Mayo.

Domingo Santos con Mannel E. Ramirez, sobre despojo; ingresó el 5 de Junio del 99.

Cárlos Ipanaque con el ex Juez de Paz José A. Montero, sobre despojo judicial; ingresò el 10 de Mayo del id.

Miguel S. Burneo con Cruz [illegible]zo, por suma de soles; ingresó el 24 de Mayo del id.

Celso Garrido Leca con Cármen L de Puente, por suma de soles; ingresó el 7 de Junio del id.

La Sociedad Manufacturera de Tabacos con Juan Canal, por suma de soles; ingresó el 8 de Junio del id.

Federico Ramos con Enrique Meléndez; ingresó el 5 de Junio del id.

Arturo Garcia León con Juan Zapata Saavedra, sobre el terreno Cerazal; ingresó el 31 de Mayo.

Juan B. Severa con Manuela Chiroque Valencia, sobre devolución de un terreno; ingresó el 5 de Junio.

Manuel Merino Ramirez con los herederos de José María Chiriboga, por suma de soles; ingresó el 10 de Junio del presente año.

Los mismos interesados, sobre cuentas; ingresó el 10 de Junio del 99.

Queja de José Figallo en el juicio que sigue con José Miguel Mena, sobre medidas precautorias.

Los señores Eguiguren Hermanos con las monjas del Cármen de Trujillo, sobre deslinde; ingresò el 22 de Junio del id.

José M. Montalvan con los señores Federico Hilbek y C.ª, sobre inspección ocular, ingresò el 20 de Junio del mismo año.

Intestado de Federico Arrese y Paredes, ingresò el 9 de Mayo último.

Razón de las causas civiles que penden ante el Superir Tribunal, en el trimestre que termina el 30 de Junio.

El doctor Telésforo León y León con el ex-Juez de 1.ª Instancia del Cercado doctor Espinoza, sobre responsabilidad civil.

Querella formulada por Rafael Garcia contra el ex-Juez de 1.ª Instancia de Paita doctor Herrera, sobre despojo judicial.

Rosa M. Flores con Eugenio Elera, sobre amparo en posesión; ingresó al Tribunal el 24 de Marzo del 96.

José María Puente con Baltazar Arica, por suma de soles; ingresó el 15 de Abril del 95.

Querella interpuesta por José Payán contra el Juez de 1.ª Instancia de Tumbes doctor Muñoz, sobre despojo.

La Compañía Francesa de Petroleos de la América del Sur con Faustino G. Piaggio, sobre responsabilidad de una mina de petróleo; ingresó al Tribunal el 17 de Setiembre del 98.

Queja formulada por Alejandro Ramirez contra el ex-Conjuez doctor Forero en el juicio que sigue con Manuel Ramirez, sobre depósito.

Querella de despojo iniciada por Manuel Yarlaqué contra Miguel Feijo; ingresó el 26 de Diciembre del 98.

Francisco Arenas con Mercedes T. viuda de Puescas, por suma de soles; ingresó el 25 de Noviembre del 98.

Intestado de Rosa Farfán: ingresó el 27 de Mayo último.

Florentino Flores, sobre deslinde de la Hacienda Zamanguilla, ingresò el 16 de Junío del presente año.

Manuel E. Garcia con Mercedes Benites de Garcia, sobre absolución de posesiones; ingresò el 22 del mismo.

Piura, Junio 30 de 1899.

B, Vega Fernández.

V.° B.°
Eguigúren.

Razón de las causas criminales despachadas por este Superior Tribunal en el trimestre que termina el 30 de Junio de 1899.

RESUELTAS.

Contra Baltazar Atocha y otros por abigeato; ingresó el 29 de Marzo del presente año.

Contra Ignacio Coronado y otros, por varios delitos; ingresó el 8 de Abril del presente año.

Contra Francisco León y Seminario y otros, por varios delitos; ingresó el 28 de Marzo del presente año.

Contra Santos Vargas por abuso de autoridad; ingresó el 1.° de Abril.

Contra Manuel J. Lachira, por lesiones; ingresó el 26 de Marzo del presente año.

Contra Juan Moscol, por homicidio frustrado; ingresó el 3 de Abril del presente año.

Contra Víctor García, por perjurio; ingresó el 15 de Abril del presente año.

Contra el Cura de Huancabamba doctor Andrés Quevedo, por varios delitos; ingresó el 11 del mismo.

Contra Juan M. Farceque, por homicidio; ingresó el 17 de Abril del presente año.

Contra José Aldana, por homicidio; ingresó el 3 de Abril de 1899.

Contra José E. Miñán, por lesiones; ingresó el 21 de Marzo del presente año.

Contra Eustaquio Umbo, por homicidio; ingresó el 19 de Abril del id.

Contra Juan Paz (a) Piurano, por desacato; ingresó el 24 del id.

Contra Juan Pintado, por homicidio: ingresò el 24 de Abril del presente año.

Contra Medardo Córdova, por homicidio; ingresó el 24 del id. id.

Contra Arturo Ortiz, por lesiones; ingresò el 24 de Abril de 1899.

Contra Asunción Ocaña y otros, por homicidio; ingresó el 24 de Abril del presente año.

Contra Manuel Viera, por robo; ingresó el 17 de Abril del presente año.

Contra José L. Lituma, por varios delitos; ingresó el 21 de Abril de 1899.

Contra Presente Moré Poicón, por homicidio; ingresó el 18 de Marzo del presente año.

Contra José S. Saldarriaga, por varios delitos, ingresó el 2 de Mayo.

Contra Manuel Navarro y otros, por robo; ingresó el 3 de Mayo del presente año.

Contra Manuel Cheso y otros, por robo; ingresò el 3 del id. id.

Contra Elías Mogollón y otros, por robo; ingresó el 3 de Mayo de 1899.

Contra José Camisón, por homicidio; ingresò el 9 de Mayo.

Contra Santos Peralta, por calumnia; ingresó el 9 del presente año.

Contra Eustaquio Mena, por asalto y robo; ingresó el 12 de Mayo del id.

Contra Manuel A. y José M. Suarez, por abigeato; ingresó el 9 de Mayo del id. id.

Contra Lorenzo Qnintana, por robo; ingresó el 18 de Mayo de 1899,

Contra Francisco León y Seminario y otros, por varios delitos; ingresó el 19 de Mayo del presente año.

Contra José L. Lituma, por abuso de autoridad; ingresó el 5 de Mayo del id. id.

Contra Manuel J Lachira, por lesiones; ingresó el 12 de Mayo del id. id.

Contra José Mogollòn por rapto y estupro; ingresó el 22 de Mayo del id. id.

Contra José del R. Llanos Cabrera, por varios delitos; ingresó el 26 de Mayo del id. id.

Contra Elías Mogollón por asalto y robo: ingresó el 29 de Mayo del id. id.

Contra Manuel Navarro, por asalto y robo, ingresó el 3 de Febrero del id. id.

Queja de Manuel Vargas, por Baltazar Yarlequé en el juicio que se le sigue por asalto y lesiones.

Contra Sántos Cheso, por lesiones; ingresó el 22 de Mayo.

Contra Juan Moscal y otros por heridas; ingresó el 3 de Junio del presente año.

Contra Juan M. Farceque, por homicidio; ingresó el 12 de Junio del id. id.

Juicio de pesquiza contra el Juez de Tumbes, doctor Muñoz.

Querella civil y criminal de José S. Estrada, contra Santos P. de Chiroque, por calumnia; ingresó el 11 de Noviembre de 1898.

Contra Nicolás Carrasco, por robo; ingresó el 13 de Junio.

Contra Eustaquio Umbo, por homicidio; ingresó el 13 de Junio del presente año.

Contra Mateo García, por incendio; ingresó el 13 de Junio del id. id.

Contra Abrahám Lalupú y Rosa Coveñas, por abigeato; ingresó el 14 de Junio.

Contra David y Bernardino Vásquez, por desacato, ingresó el 13 de id. de 1899.

Contra Ignacio Coronado y otros, por varios delitos; ingresó el 15 de Junio del presente año.
Contra Juan Pintado, por homicidio; ingresó el 14 de Junio del id. id
Contra Juan Paz (a) Piurano, por desacato; ingresó el 22 de Junio.
Queja de don Emilio Clark, contra el Juez del Cercado.
Contra David y Bernardino Vásquez y otros, por desacato; ingresó el 27 del presente mes.

PENDIENTES.

Querella civil y crimiual interpuesta por Eudolio Ubillús y Chumacero, contra José Hilario Romero, por calumnia; ingresó el 20 de Marzo de 1894.
Querella interpuesta por Mateo Zaput, contra Luis Izquierdo, por calumnia; ingresó el 20 de id. id.
Querella civil y criminal interpuesta por Javier Palacios, contra Manuel Elera Conde por calumnia; ingresó el 10 de Abril de id.
Contra el Juez de 1.ª Instancia de Huancabamba, doctor Farfán y Ramírez, por abandono de su Judicatura.
Querella interpuesta por Monsermín Madrid, contra Enrique Basagoitia, por calumnia; ingresó el 23 de Julio de 1895.
Querella civil y criminal seguida por Belisario Arteaga y otros, contra el Juez de Paita, doctor Lamadrid, por abuso y usurpacion de autoridad.
Querella civil y criminal promovida por Asuncion Bejarano, contra Flora Rodríguez, por injurias; ingresó el 2 de Julio de 1897.
Querella civil y criminal, interpuesta por Carlos Adrianzén, contra Augusto Rodriguez, por calumnia; ingresó el 2 de Julio de 1897.
Querella civil y criminal, interpuesta por Francisco Alvarado Thorne, contra el Juez de 1.ª Instancia accidental don Eduardo Reusche, por abuso y usurpación de autoridad.
Contra el ex-Juez de Paz de Ayabaca, don Vicente Pasapera, por la pérdida de un expediente.
Querella civil y criminal, interpuesta por Felipe Adrianzén Flores, contra Juana Romero y Rosendo Guerrero, por adulterio; ingresó el 26 del presente.
Contra Ramón Aparicio Pinillos, por desacato; ingre- el 27 del id.
Contra Eustaquio Masa y A. Taso, por asalto y robo; ingresó en la fecha.
Querella civil y criminal, seguida por Norberto A. Mejía, contra Gabriel Escudero, por secuestración y otros delitos; ingresó en la fecha.

Piura, Junio 30 de 1899.

B. Vega Fernández.

V.° B.°—Eguiguren.

Ministerio de Hacienda

Lima, Junio 13 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Sebastián Salinas, con el objeto de que se reduzca la tasa del rodaje en la provincia de Chancay;

De acuerdo en parte, con la Sección Ministerial de Contribuciones, i el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Atendiendo:

A que por gravar el referido impuesto el tráfico de vehículos por la vias i caminos comunales de una localidad, no es posible recaudarlo por el tránsito diario de aquellos, como lo establece la tarifa municipal expedida para la provincia indicada, sino periódicamente.

A que considerada la situación económica de los distritos de la provincia de Chancay i la necesidad de facilitar el desarrollo de su agricultura, resultan demasiado onerosas las tasas fijadas en la suprema resolución de 15 de Diciembre de 1897;

A que no es conveniente encargar sólo al Concejo Provincial de Huacho de la cobranza del rodaje en todo el territorio de su jurisdicción i de distribir los productos entre los Concejos de Distrito;

Se dispone:

1.° El arbitrio de rodaje en la provicia de Chancay se sujetará á la siguiente tarifa:

En el Distrito de Huacho:

Por cada carruaje, al semestre, cinco soles.

Por cada carreta de mayor tamaño, inclusive la placa con el número, de semestre (S. 3) tres soles.

Por cada carreta de menor tamaño, inclusive la placa con el número, al semestre, un sol cincuenta centavos.

Por un trinquibal, al día cincuenta centavos.

En los demás distritos se cobrará la mitad de estas tasas.

Los vehículos que trafiquen en dos ó mas distritos, pagarán en cada uno el rodaje correspondiente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

Vistos los oficios en que las Tesorerías Fiscales de Lambayeque i Arequipa, exponen los serios inconvenientes con que tropiezan para recaudar el impuesto á la renta del capital movible;

Considerando:

Que en la práctica han resultado insuficientes las prevenciones contenidas en los artículos 4 i 5 del supremo decreto reglamentario de 10 de Noviembre de 1879, por lo que es indispensable establecer el registro prévio de los instrumentos públicos ó privados afectos á esa contribución;

Se dispone:

1.° No se extenderá escrituras públicas de mútuo, obligación i demás en que se pacte interés, sin que se inscriba la minuta en el registro, que al efecto llevará la Oficina recaudadora de impuesto á la renta del capital movible, la cual pondrá constancia de la inscripción en la minuta.

2.° Cuando el mútuo ó la obligación que constituyen la renta conste en documento privado, los contratantes deberán presentarlo dentro de las veinticuatro horas después de otorgado, en la indicada Oficina, para que lo inscriba en igual forma, i no se admitirá en juicio ni fuera de jucio el instrumento que carezca de la constancia de inscripción.

3.° Los contratantes obligados al pago de contribución sobre la renta que omitan la toma de razón prescrita en los artículos precedentes, lo mismo que los Notarios públicos i actuarios que los infrinjan, sufrirán la multa del veinticinco por ciento de todo el impuesto que cause la escritura pública ó privada de préstamo ú obligación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 13 de 1900.

Visto el expediente de Crédito N.° 207, letra B.

De acuerdo con las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Manuela Barrenechea la suma de doscientos setenta soles [S. 270], por pensiones de montepío que debió percibir desde el 1.° de Junio de 1893 al 20 Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Junio 13 *de* 1900.

Visto el expediente de Crédito N.° 60, letra F.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Fernandez viuda de Yañez, la suma de ciento seis soles, sesenta i seis centavos (S. 106 66), por pensiones de montepío que debió percibir durante el año de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Junio 13 *de* 1900.

Visto el expediente de Crédito N. 175, letra B.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Hormesinda Boloña viuda de Paulete, la suma de trescientos setenta i ocho soles ochenta i dos centavos [S. 378.82] por pensiones de montepio que debió percibir de 1887 á 1890.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Junio 13 *de* 1900.

Visto el expediente de Crédito N.° 191, letra B.
Decuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eva María Barrenechea i hermanas la suma de trescientos cincuenta i tres soles, tres centavos [S. 353.03] por pensiones de montepío que debió percibir de Agosto 1.° de 1887 á Marzo 20 de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Junio 13 *de* 1900.

Visto el expediente de Crédito N.° 215, letra A.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese à favor de doña Petronila Alvarez Calderón viuda de Villaverde, la suma de trescientos sesenta i tres soles, ochenta i dos centavos (S. 363.82), por pensiones que debió percibir desde el 22 de Agosto de 1887 al 31 de Diciembre de 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Julio á Diciembre de 1893 i de Mayo de 1894 á Marzo 20 de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Junio 5 de 1900.

Siendo necesario atender á la movilidad del ingeniero Don Dimas F. Villavicencio, contratado por Suprema resolución de la fecha para practicar los estudios del camino de Cerro de Pasco á Huánuco; estimando dicho ingeniero los gastos de movilidad en ciento cinco soles y asignándole la resolución citada el sueldo mensual de doscientos noventa soles inclusive el respectivo sobre-sueldo;

Se dispone:

Gírese un libramiento á favor del ingeniero Villavicencio por la cantidad de trescientos noventa y cinco soles (S. 395), aplicándose S. 290 á la partida 7,086 del Presupuesto general vigente conforme á la resolución Suprema de la fecha y el resto de S. 105 á la 7,036 del mismo presupuesto.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 5 de 1900.

Vista la factura de Schwalb Hermanos por una brújula de mano con eclímetro que necesita el ingeniero D. Dimas F. Villavicencio para los estudios del camino de Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del ingeniero Villavicencio por la suma de noventa soles (S, 90), valor de la brújula antedicha; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,036 del Presupuesto General vigente, y hacerse la anotación respectiva en los libros del Archivo de Obras Públicas.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 5 de 1900.

En ejecución del inciso A, artículo 1.° de la resalución legislativa de 21 de Octubre de 1897;

Se resuelve:

Contratar al ingeniero civil don Dimas F. Villavicencio, para que practique los estudios del camino de herradura entre Cerro de Pasco y Huánuco, de acuerdo con la Junta encargada de llevar á cabo dicha obra y de las instrucciones que reciba de la Dirección de Obras Públicas.
Dicho ingeniero percibirá el haber mensual de doscientos soles y el sobre-sueldo de tres soles diarios; aplicándose este egreso á la partida N.° 7,086 del Presupuesto General vigente.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 8 de 1899.

Visto el recurso de don Carlos 2.° Watson; y

Considerando:

Que en el contrato celebrado para el establecimiento, por cuenta del Estado, del tranvia que debe recorrer la Avenida á Magdalena del Mar, no se ha estipulado la construcción de los cinco pasos á nivel que demanda esa línea.
Que es indispensable atender en el día á la ejecución de dichas obras para la mejor conservación de la vía permanente del tranvía;
Que según el presupuesto formulado por el ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, cada uno de esos pasos á nivel importará la suma de ciento treinta y seis soles, cuarenta centavos;

Se resuelve:

Contratar con el concesionario del tranvía don Carlos 2.° Watson la construcción de los mencionados cinco pasos á nivel por la suma total de seiscientos

ochenta y dos soles (S. 682), que se abonará con cargo á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente, en la proporción que lo ordene el Ministro de Fomento.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 8 de 1900.

Visto el anterior recurso del Representante de la Empresa del ferrocarril de Tambo de Mora á Chincha Alta, por el cual solicita que el Gobierno la exonere hasta el 10 de Marzo último, de abonar la anualidad de quinientos soles, á que está obligada, conforme al artículo 1.° de la resolución de 22 de Marzo de 1897, modificatorio de 14.° del contrato de 4 del indicado mes y año, alegando para ello, los perjuicios irrogados á la Empresa, entre otras causas, por las crecientes de los ríos;

Siendo atendibles, en parte, las razones en que se funda la solicitud aludida;

Se resuelve:

Rebajar á doscientos cincuenta soles la primera anualidad de quinientos soles estipulada en el artículo 1.° de la resolución de 22 de Marzo de 1897, y vencida el 13 de Octubre de 1899.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 8 de 1900.

Disponiendo la resolución legislativa de 23 de Noviembre de 1895 que se hagan los estudios técnicos y presupuestos de una línea telegráfica entre Juliaca y Cojata; puente sobre el río Ramis; provisión de agua potable á la ciudad de Huancané, y apertura de canal para la irrigación de las pampas de Taraco;

Se resuelve:

Contratar para que lleve á cabo dichos estudios, al ingeniero don Eduardo L. Sothers, con el haber mensual de trescientos soles, que se cargará á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.

A dicho ingeniero se le abonarán, además sus gastos de movilidad, y los que ocurran en los trabajos, seran atendidos por la Municipalidad de Huancané.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 8 de 1900.

Vista la solicitud del Gerente de la "Sociedad Ferrocarril de Vitor" para que se le acuerde prórroga de dos años, para el establecimiento del ferrocarril entre Sotillo, término actual del de Vitor, y Huachipa, asi como para las secciones de vías á los valles de Siguas, Camaná y Mages;

Considerando:

Que por el contrato celebrado con dicha Sociedad respecto á la prolongación del Ferrocarril de Sotillo y demás vias á los valles ya nombrados, y que consta de las resoluciones de 12 de Noviembre de 1898, y Abril 4 y Agosto 25 de 1899, se hallaba obligada dicha Sociedad á dejar concluidas todas las obras el 12 de Noviembre de 1902; quedando autorizada además por la resolución últimamente señalada, para poder dentro de ese plazo sustituir por vías férreas las carreteras á Siguas, Camaná y Mages;

Que pueden tomarse en consideración las razones que se aducen en demanda de la prórroga, por ser conocida la fuerte alza que ha experimentado el precio del material de fierro, así como las dificultades que oponen las fábricas del extrangero para atender con brevedad los pedidos que se les hace al respecto.

Que es justo otorgar facilidades á las empresas que estan empeñadas en realizar obras de verdadera utilidad sin subvención fiscal, sobre todo si de alguna manera han comprobado propósitos serios, como la recurrente, que ya ha construido con capitales propios y tiene en explotación desde hace un año, el ferrocarril que entra al válle de Vitor;

Que á pesar de la garantía que tiene dicha Empresa, la concesión de prórroga, no debe ser sin señalar pena que sea eficaz y práctica, para el caso de incumplimiento de sus obligaciones; y

Que, por lo tanto, puede concederse la prórroga que se pide pero haciéndola menor para la sección de ferrocarril de Sotillo á Huachipa, obra que es de preferente urgencia á las otras;

Se resuelve:

Modificar las partes pertinentes de los artículos 2.° y 3.° de la resolución de 12 de Noviembre de 1898 y ampliaciones de 4 de Abril y de 25 de Agosto de 1899; en la siguiente forma:

A—Para la conclusión del ferrocarril de Sotillo á Huachipa, se concede la prórroga de un año más, que vence el 12 de Noviembre de 1903.

B—Para las carreteras ó ferrocarriles y demás obras estipuladas en el contrato, á los valles de Siguas, Mages y Camaná, se acuerda la prórroga de dos años; es decir, que estarán concluidas el 12 de Noviembre de 1904.

C—En caso de incumplimiento de la ejecución de las obras y dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores, se establece como única pena la caducidad de las concesiones que á éste respecto tiene la "Sociedad Ferrocarril de Vitor," en la parte de obras que hasta entonces hubiese dejado de ejecutar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

AVISO

Teniendo que efectuarse algunas obras de refección urgentes en el Fuerte de Santa Catalina, se convoca á licitación por propuestas cerradas que se abrirán en el salón de despacho del señor Ministro, el miércoles 11 de julio próximo á las 3 de la tarde, en presencia de los interesados. Las propuestas se harán con arreglo á las especificaciones detalladas por el Ayudante del Cuerpo de Ingenieros don Victorino Denegri, que pueden verse en la mesa de partes de esta oficina.

Los proponentes indicarán el tiempo en que se efectúen las obras, la calidad de los materiales que emplee y la garantía que ofrezcan para el cumplimiento del contrato; adjudicándose al que presente la más ventajosa para el Fisco.

Lima, 27 de junio de 1900.

El Jefe de la Sección 2.ª

Alejandro Ayllón.

Dirección de Fomento.

BASES PARA LA CAZA DE LOBOS.

El Gobierno saca á licitación el permiso exclusivo para la caza de lobos marinos y otros cetáceos en las costas e islas de la República, con excepción de las islas Macabí, Guañape, Chincha, Ballesta, San Gallán y La Vieja, y de los islotes de sur y norte, que el Gobierno designará en su oportunidad, donde en determinadas épocas del año incuban las aves huaneras. Esta licitación se hará bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El término de la concesión será de *tres* años y la base para la subasta, la suma de *quince mil soles* anuales;

2.ª Las propuestas versarán sobre la mejor oferta que se haga respecto á dichas bases y deberán ser presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Fomento y acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en la Caja Fiscal la cantidad de 20,000 soles valor nominal en bonos de deuda interna;

3.ª El depósito de que se hace referencia será de-

vuelto á los qúe no salgan favorecidos en la licitación, y quedará como garantía del contrato el que haya oblado el subastador;

4.ª El contrato estará sujeto á los reglamentos de capitanías, aduanas y navegacion vigentes, ò que el Gobierno tenga á bien dictar en adelante;

5.ª Para la caza de lobos y cetáceos se prohibe en lo absoluto el empleo de explosivos y venenos, comprometiéndose el contratista á no molestar á las aves huaneras y á no recojer las plumas, huevos etc. de dichas aves, bajo ningún pretexto;

6.ª Las embarcaciones que practiquen la caza de que se trata en los lugares exceptuados, serán decomisadas, y sus tripulantes incurriran en las penas señaladas por la ley á los contrabandistas;

7.ª El contratista se obliga a señalar los puntos donde vaya á establecerse la caza, á fin de que sean habilitados para ello, en vista de la petición que al efecto se formule, en la que se determinará la longitud y latitud y sus distancias á algún puerto, y al más próximo depósito de huano;

8.ª La merced conductiva que se estipule será abonada por trimestres adelantados, etendiéndose que si el contratista demorase más de quince dias el pago, quedará rescindido administrativamente el contrato, sin lugar á reclamo de ninguna especie;

9.ª La caza de lobos y cetáceos se efectuará conforme á los procedimientos empleados en los paises más adelantados donde dicha industria se halle establecida, en cuanto no se oponga á estas bases;

10.ª El Gobierno nombrará, cuando lo crea oportuno, un visitador que inspeccione la manera como se lleve á cabo la caza de lobos y cetáceos, debiendo el contratista prestar para ello todo género de facilidades;

11.ª El contratista queda obligado á presentar trimestralmente una estadística detallada de la expresada industria;

12.ª Las propuestas serán abiertas por el señor Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de Industrias, que actuará como Secretario, el dia 4 de julio próximo á las dos de la tarde, en el mismo Ministerio, suscribiéndose el acta respectiva;

13.ª El contratista se obliga á suspender la caza de lobos y cetáceos en la época de su reproducción, ó sea en los meses de enero, febrero y marzo;

14.ª No serán tomadas en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases; y es de advertir que después de presentadas no se admitirá á otras aun cuando se ofrezca mejoras;

15.ª El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato, cuatro días después de notificada la aceptación de su propuesta, y de no hacerlo perderá el depósito de que trata la cláusula 2.ª en beneficio del Estado; siendo entendido que los gastos que dicha escritura ocasione corresponden al subastador, así como el que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento;

16.ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presenten;

17.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores estipulaciones dará motivo bastante para que el Gobierno declare rescindido administrativamente el contrato, con pédida, en beneficio del Estado del depósito ya referido.

Lima, junio 15 de 1900.

J. Balta.

Lima, Junio 20 de 1900.

Vistas las bases formuladas por la Direción de Fomento para la caza de lobos y otros cetáceos en las costas é islas de la República; y

Considerando:

Que las mencionadas bases reunen las condiciones adaptables para el ejercicio y desarrollo de dicha industria con beneficio del Estado y de los que á ella se dediquen;

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento para la caza de lobos y otros cetáceos en las costas é islas de la República, y convóquese á licitación con arreglo á ellas, el permiso exclusivo para la industria de que se hace referencia.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.—*Coronel Zegarra.*

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndose que las propuestas pueden ser presentadas desde la fecha en la Dirección de Fomento hasta el día señalado en las bases para la licitación.

Lima, junio 21 de 1900.

El Jefe de la Sección de Industrias,

Ricardo Laos.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN.

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Pacasmayo, correspondiente al año de 1895, los señores que forman la Sala de primera Instancia Vocales Vásquez de Velasco, doctor Jose M. Martinez y Saturnino Olaechea, por auto del 18 del corriente mes, han mandado se noitfique por medio de los periódicos á don Guillermo Galvez y á los herederos de don Eduardo Andraca, la sentencia expedida en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Fallando en primera Instancia declaramos, como en efecto declaramos fenecido el presente juicio, vigentes los reparos que siguen, por irregularidades los nùmeres uno, dos y tres del pliego preliminar; números seis, ocho, diez y doce del segundo pliego general; números cuarenta y siete y cuarenta y nueve, como se deja expuesto en los considerandos, segundo, undécimo y décimo cuarto, y a favor de los rindentes, los del primer pliego general, número cuarenta y cutro, par seis soles sesenta y nueve centavos nùmero cuarenta y nueve por seis soles veintidos centavos; número cuarenta y dos por nueve soles noventa y dos centavos, número setenta y cuatro por nueve soles setenta centavos; del segundo pliego los números, dos, por veinticinco soles setenta y cinco centavos y tres por seis soles noventa y seis centavos, conforme al considerando cuarto, cuyos reparos importan sesenta y cinco soles veinticuatro centavos, y en contra de los rindentes, los del segundo pliego número cinco por un sol ochenta centavos; número siete por ocho soles catorce centavos, número nueve por seis soles noventa y cinco centavos, número once por veinte soles noventa y cinco centevos, número trcee por cuarenta y cinco centavos, número 38 por diez centavos, el del cuarto pliego número ciento treinta y siete por cincuenta y cinco centavos, considerando décimo, los números cinco y sesenta y cinco hasta el setenta y cuatro, por seis soles setenta centavos del primer pliego como se expresa en el noveno considerando, los del tercer pliego números tres, cuatro y diez y nueve por cuarenta y dos centavos, según el considerando décimo tercio, y los del tercer pliego, nùmero setenta y uno por un sol nueve centavos, número doscientos ochenta y dos por tres soles diez y seis centavos y número doscientos ochenta y tres por ocho soles cuarenta y seis centavos, según considerando décimo sexto, cuyo importe es de cincuenta y ocho soles sesenta y tres centavos, resultando entre esta suma y la declarada á favor de los rindentes la diferencia de seis soles sesenta y siete centavos, liquidados á cargo del Fisco.—Hágase saber, fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances, expídase por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tribunal Mayor de Cuentas—Lima, Octubre diez y siete de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vasquez de Velasco—José Mariano Martínez—Saturnino Olaechea,"

Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los Señores que la suscriben, á las tres de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública, en el Salon del despacho, y en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal, de que doy fé—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos herederos y á don Guillermo Gálvez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Maye 30 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 5 DE JULIO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 2

Ministerio de Gobierno y Policía

Dreccción de Gobierno

Lima, Mayo 24 de 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Considerando:

Que la facultad concedida á las Municipalidades por el artículo 77 inciso 12 de la lei de la materia, no puede restringir la príncipal atribución de la autoridad política, de mantener la paz pública.

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal:

Absuélvese la consulta del Alcalde de la Municipalidad del Callao, en el sentido de que, corresponde a las Municipalidades presidir i reglamentar los espectáculos públicos, sin que tal facultad inhiba á la autoridad política, de dictar medidas precautorias cuando el espectáculo que deba realizarse á ocasionado á perturbar el orden público.

Regístrese i comuníquse.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 2 de 1900.

Nòmbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chancay á don Manuel B. Herrera.

Registrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 8 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Islay á don Julio Puertas.

Regístrese, comuníquese publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 11 de 1900.

Visto este expediente promovido por don Juan M. Pastor, ex-rematista del arbitrio municipal del Camal de Arequipa, reclamando de la Municipalidad Provincial, indemnización por los daños que ha sufrido:

1.° Por haber pagado el valor de los timbres de la escritura de arrendamiento del Camal, impuesto que no gravaba las escrituras de contratos municipales cuando se celebró aquél,

2.° Que se le rebajen las pensiones correspondientes á su contrato, por cuanto la guerra civil de 1894, redujo las entradas del ramo, por la disminución de la matanza, por medidas que dictaron las autoridades políticas, i además porque el mismo reclamante fué deportado á Puno de órden del Prefecto de Arequipa;

3.° Que se le indemnice de los perjuicios que le ocasionó la clausura del Camal de Tingo, llevada á efecto de órden del Prefecto Coronel Samuel Palacios, que ejercía entónces la autoridad política de Arequipa;

Teniendo en consideración:

1.° Que si el rematista pagó como impuesto de timbres la suma de ciento ochenta i cuatro soles sesenta i dos centavos, fué por su negligencia i descuido, no habiendo pagado dicho impuesto, en la época en que celebró el contrato del Camal, cuando el gravamen era notablemente menor;

2.° Que los perjuicios que el reclamante don Juan M. Pastor sufrió á consecuencia de la guerra civil en 1894, no son imputables al Concejo Provincial de Arequipa, pero que es equitativo apreciarlos al resolver este expediente;

3.° Que la clausura del Camal de Tingo se mantuvo únicamente por voluntad del reclamante, porque la autoridad política solo ordenó su traslación á otro lugar del mismo pueblo por razón de salubridad pública; i, además es evidente que ella causó aumento en la matanza del Camal de Arequipa, que surtió de carne al pueblo de Tingo desde que se clausuró su camal;

4.° Que Pastor obedeciendo la resolución del Concejo de Arequipa i cumpliendo las bases de su contrato, depositó la suma de S. 400 para que se tramitara su reclamación;

5.° Que á fojas 10 del Cuaderno B., Pastor desiste de la reclamación por S. 2000, contra el Concejo, en que estima los daños que sufrió con su depoitación á Puno;

6.° Que examinados todos los cargos que hace Pastor contra el Concejo Provincial, solo quedan subsistentes aquellos que tuvieron su origen en las disposiciones dictadas por la autoridad política de Arequipa con motivo de la guerra civil de 1894 i por el estado normal en que estuvo la ciudad desde el 27 de Enero en que las fuerzas de la coalición asaltaron la plaza el 9 de Febrero;

De conformidad, en partes, con el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

1.° Revocar el acuerdo de la Junta Departamental de Arequipa de 26 de Setiembre de 1896, que ordenó que el Concejo Provincial de Arequipa hiciera mayor rebaja al reclamante, prévio acuerdo con él.

2.° Reformar el acuerdo del Concejo Provincial corriente á fojas 16 del Cuaderno B. i mandar por equidad rebajar al reclamante la suma de S. 400, que es más ó menos la pérdida que sufrió con motivo del asalto de Arequipa por las fuerzas de la coalición i la suspensión de la matanza hasta el 9 de Febrero de 1895.

3.° Que quedando fenecido este expediente, se devuelva á don Juan M. Pastor los S. 400 que constituyó en depósito en la Tesoreria del Concejo para que se tramitara.

Regístrese, publíquese i devuélvase para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 13 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto del Cercado de Huaráz á don Cesar Derteano.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 13 de 1900.

Habiendo sido nombrado en decreto del Ministerio de Hacienda fecha 16 de Mayo del presente año, Visitador de las Tesorerías Fiscales de las Departamentales i de las de los Concejos Provinciales de Junín i Huancavelica, don J. Adolfo Reyes. con el haber mensual de treinta libras;

Se dispone:

Que el mismo Visitador inspeccione la marcha administrativa de los Concejos Municipales de los indicados Departamentos, dando cuenta del resultado de su visita, á medida que la vaya practicando, á fin de que el Gobierno dicte las resoluciones necesarias para que los Concejos en su constitución i funciones se ciñan extrictamente á la lei de Municipalidades de 1892.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Junio 19 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Otuzco á don Carlos Carpio Rivero.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Junio 19 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Otuzco á don Ricardo Carpio Tirado, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Junio 19 de 1900.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huaraz. á don Ricardo Chessman

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Junio 20 de 1900.

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de Tumbes hace don Manuel de la Puente, dándosele las gracias por los buenos servicios que ha prestado á la Nación; i

Nómbrase para ejercer dicha Subprefectura á don Ricardo Madge.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Junio 20 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Acomayo, don Ricardo Salaverri, á ejercer igual cargo en la Provincia de Azángaro, debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura, don Mariano Tejada Jimenez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Exma. Cotre Suprema de Justicia.

Lima, Mayo 2 de 1900.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Para los efectos legales, me es honroso remitir al despacho de US. las razones de causas civiles y criminales de la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, correspondientes al 1.° y 2.° trimestre del año próximo pasado.

Dios guarde á US.

José Eusebio Sánchez.

Razón de las causas criminales que se han resuelto y de las que se hallan en sustanciación, ante esta Iltma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, durante el trimestre trascurrido desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo de 1899.

RESUELTAS.

La seguida de oficio contra Manuel Merino y otros, por rebelión; ingresó el 23 de Diciembre de 1898, se resolvió el 2 de Enero último.

La id. por querella contra Agustín Gurbillón y otros, por hurto de especies; ingresó el 29 de Diciembre de 1898, se resolvió el 2 del id. id.

La id. de oficio con Juan Salazar de Estrada, por robo de especies; ingresó el 20 de Diciembre de 1898, se resolvió el 2 de Enero próximo pasado.

La id. id. contra Helí Alva, por homicidio frustrado; ingresó el 12 de Diciembre de 1898, se resolvió el 3 de Enero anterior.

La id. id. contra Juan Cabanillas por homicidio; ingresó el 30 de Diciembre de 1898, se resolvió el 3 de Enero último.

La id. id. contra Francisco Murga, por violación y estupro; ingresó el 28 de Diciembre de 1898, se resolvió el 3 de Enero próximo pasado.

La id. id. contra Manuel C. Más, por robo de especies; ingresó el 29 de Diciembre de 1898, se resolvió el 4 de Enero anterior.

La id. id. contra Lorenzo Mera, por violación de domicilio y otros delitos; ingresó el 2 de Enero de 1898, se resolvió el 5.

La id. por querella contra Lorenzo Villegas, por injurias, ingresó el 2 de Enero último, se resolvió el 7.

La id, de oficio contra Brígido Pinedo, por rebelión; ingresó el 4 de Enero próximo pasado, se resolvió el 7.

La id id contra Escolástico Tomit, por lesiones; ingresó el 24 de Diciembre de 1898, se resolvió el 9 de Enero anterior.

La id id contra el Comandante Miguel S. de la Puente y otros, por flagelación; ingresó el 28 de Diciembre del mismo año, se resolvió el 10 de Enero último.

La id id contra Faustino Medina, por homicidio; ingresó el 7 de Enero próximo pasado, se resolvió el 10.

La id id contra Gerardo y Víctor Arroyo por lesiones; ingresó el 3 de Enero anterior, se resolvió el 10.

La id id contra Juan Cancio Cabrera, por abuso de autoridad y otros delitos: se resolvió el 12.

La id por querella contra Juan Asto, por calumnia; ingresó el 1.° de Junio de 1898, se resolvió el 14 de Enero último.

La id de oficio contra Pedro J. Guerrero, por lesiones; ingresó el 16 de Enero próximo pasado, se resolvió el 26.

La id id contra Manuel Huaccha, por homicidio: ingresó el 14 de Enero anterior, se resolvió el 26.

La id id contra Julio Alcántara por homicidio; ingresó el 21 de Diciembre de 1898, se resolvió el 1.° de Febrero último.

La id id contra Griselda Alzamora por sustracción de documentos; ingresó el 19 de Enero próximo pasado, se resolvió el 3 de Febrero.

La id id contra Valentín Cueva, por violación de domicilio; ingresó el 28 de Enero anterior, se resolvió el 3 de Febrero.

La id id contra José Tirado, por desacato; ingresò el 3 de Enero último, se resovió el 9.

La id por querella contra Francisco Vargas, por hurto de especies; ingresó el 5 de Enero próximo pasado, se resolvió el 9 de Febrero.

La id por querella contra el Teniento Gobernador de Sinsa José Ignacio Pérez y otros delitos; ingresô el 3 de Enero último, se resolvió el 9.

La id por id contra Tomás Diaz Burga y otros, por violacion de domicilio y otros delitos; ingresó el 21 de Noviembre de 1898, se resolviò el 16 de Febrero anterior.

La id de oficio contra Félix Culqui, por homicidio; ingresó el 21 de Noviembre del 98, se resolvió el 16 de Febrero último.

La id por querella contra Samuel Reátegui y otros, secuestracion y otros delitos: ingresó el 19 de Enero anterior, se resolvió el 20 de Febrero.

La id de oficio contra Ambrosio Crisólogo, por homicidio; ingresò el 1.° de Febrero proximo pasado, se resolvió el 20.

La id id contra Manuel Carrión, por robo de especies; ingresó el 19 de Enero último, se resolvió el 21 de Febrero.

La id id contra Sebastián Alvites, por homicidio; ingresó el 25 de Enero anterior, se resolvió el 21 de Febrero.
La id id contra Leoncio Vicuña, por homicidio; ingresó el 19 de Enero último, se resolvió el 21 de Febrero.
La id id contra Antonio Herrera, por robo; ingresó el 18 de Enero proximo pasado, se resolvió el 24 Febrero.

La id id contra Enrique Sheen y otros, por rebelión y asonada; ingresó el 16 de Febrero anterior, se resolvió el 7 de Marzo.
La id id contra Juan B. Oliva y otros, por lesiones; ingresó el 24 del mismo, se resolvió el 1° de Marzo.
La id id contra José Santos Romero, por abigeato; ingresó el 24 de Febrero último, se resolvió el 8 de Marzo.

La id por querella contra Lorenzo Arteaga y otros, por hurto de dinero; ingresó el 26 de Enero próximo pasado, se resolvió el 8 de Marzo.
La id de oficio contra Belisario Sánchez por hurto de ganado; ingresó el 25 de Enero anterior, se resolvió el 10 de Marzo.

La id por querella contra Juan B. Abanto y otros, por usurpacion y otros delitos; ingresó el 5 de Febrero proximo pasado, se resolvió 13 de Marzo.
La id de oficio contra Juan de Dios López, por robo de especies; ingresó el 8 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 13.

La id id contra Filiberto Toro y otro, por homicidio; ingresó el 8 de Marzo último, se resolvió el 13.
La id por querella contra Ramón Mille y otros, por lesiones; ingresó el 14 de Marzo anterior, se resolvió el 20.
La id de oficio contra Juan C. García y otros, por homicidio; ingresó el 8 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 20.

La id id contra Adolfo Arroyo, por homicidio; ingresó el 13 de Marzo último, se resolvió el 21.
La id por querella contra Mariano Chávez y otros, por homicidio; ingresó el 3 de Marzo, se resolvió el 22.
La id de oficio contra Samuel Valenzuela y otros, por coacción; ingresó el 18 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 23.
La id id contra David Medina, por robo de especies; ingresó el 1.° de Febrero último, se resolvió el 27 de Marzo.

La id id contra Estéban Rojas y otros, por lesiones; ingresó el 9 de Marzo anterior, se resolvió el 27.
La id id contra Antonio Dávila y otros por homicidio; ingresó el 27 de Marzo último, se resolvió el 29.
La id por querella contra el Gobernador de Chotila, Manuel Ortiz Cabrera, por abuso de autoridad; ingresó el 8 de Marzo, se resolvió el 29.

EN SUSTANCIACIÓN.

La seguida por querella contra José Asañero, por violación de domicilio; ingresó el 25 de Marzo último, el 27 del mismo se pasó en vista fiscal.
La id de oficio contra Baltazar Cabanillas y otro, por robo de especies; ingresó el 27 de Marzo.
La id por querella contra Dionisio Díaz y otros, por robo de especies; ingresó el 27 de Marzo.
La id por id contra Antonio Alva y otros, por homicidio; ingresó el 29 de Marzo último.

Cajamarca, Abril 5 de 1899.

F. E. Villacorta.

V.° B.°—Montoya.

Razón de las causas criminales de jurisdicción especial que han girado ante esta Iltma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, correspondiente al trimestre trascurrido desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo de 1899.

RESUELTA.

La seguida por querella, contra el Juez de 1.ª Instancia accidental de la Provincia de Moyobamba, don Antonio David López y el Escribano del Crímen don Manuel María Alvarez, por abuso de autoridad y falsedad; el 20 de Marzo último se resolvió, absolviéndose definitivamente al citado Escribano Alvarez del delito de falsedad.

EN SUSTANCIACIÓN.

La seguida por querella contra el Prefecto de este Departamento, Coronel don Belisario Rabines, por por abuso de autoridad y otros delitos.
La id por id contra el ex-Prefecto del Departamento de Amazonas, don Anselmo Huapalla, por abuso de autoridad.
La id de oficio contra el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, doctor don Daniel Arana, por la imputación que le resulta de la fuga del preso Leonardo Olivera de la Cárcel de la expresada Provincia.
La id id contra el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc, doctor don Carlos Montoya Bernal, por inexactitud en el desempeño de sus funciones y ausencia de su judicatura.
La id id contra el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chachapoyas, doctor don José Asencio Urteaga, por defraudación y otros delitos.
La id por querella contra el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, doctor don Daniel Arana, por socuestración y otros delitos.
La id de oficio contra el ex-Conjuez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, doctor don Justiniano Palomino Osores, por haber puesto en libertad al preso Edmundo Montenegro acusado de homicidio.
La id id contra el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia Chota, doctor don Daniel Arana, por asonada y otros delitos.
La id id contra el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, doctor don Daniel Arana, por haber puesto en libertad al preso Asunción Alarcón.
La id id contra el ex-Prefecto accidental del Departamento de Amazonas, don Manuel Eguren por abuso de autoridad.

Cajamarca, Abril 5 de 1899.

F. E. Villacorta.

V.° B.°
Montoya.

Razón de las causas civiles de jurisdicción especial que se hallan en sustanciación en esta Iltma. Corte Superior de Justicia, de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, correspondiente al trimestre trascurrido desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo de 1899.

La seguida por don José Bernardo Vargas Ruiz, con el señor Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, doctor don Daniel Arana, sobre responsabilidad civil.
La id por don José Asunción Orrego, con el señor Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, doctor don Daniel Arana, sobre despojo judicial.
La id por don Encarnación Toro Armas, con el señor Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, doctor don Daniel Arana, sobre responsabilidad civil.
La id por don Juan de la Rosa Tantalean, con el señor Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, doctor don Daniel Arana, sobre responsabilidad civil.

Cajamarca, Abril 5 de 1899.

F.E. Villacorta.

V.° B.°—Montoya.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Mayo de 1900.

Saldo existente en 30 de Abril			S. 11,498 72
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S. 392,300 00		
Pacasmayo	10,410 00	S. 402,710 00	
Contribuciones:			
Impuesto á los alcholes	50,700 00		
Id á los tabacos	37,800 00		
Renta del Estanco del Opio	28,600 00		
Producto de Timbres	9,634 16		
Derechos de Título	220 00		
Contribución á la Renta del capital movible	194 00		
Producto de Bienes Nacionales	121 57		
Id del Papel Sellado	5,098 85		
Alcabala de Enagenación	9,166 66	141,535 24	
Muelles Fiscales:			
Producto del Muelle de Supe	154 17		
Id del de Salaverry	330 95	485 12	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares	466 30		
Autorización Legislasiva de 23 de Diciembre de 1895	25,000 00		
Marcas de Fábrica	37 50		
Deudores por adelanto	617 25		
Derechos de Estacamento de Salitre	50 00		
Ejercicios del Presupuesto anterior al 23 de Marzo de 1895	17 60		
Liquidución del Presupuesto de 1898	139 83		
Id id id de 1899	961 71		
Patente de Privilegio	250 00		
Terrenos de Montaña	10 00		
Impuesto al consumo de alcoholes en Bolivia	5,837 27		
Traslación de fondos y descuento de £	196 11	33,583 57	
Diversas Cuentas:			
Administración del Impuesto de la Sal	15,000 00		
Banco Popular del Perú—Cuenta adelanto mesadas	180,000 00		
Capítulo 1.° Ministerio de Hacienda	10 00		
Letras por cobrar	225 82		
Obligaciones del Tesoro	64,200 00		
Sociedad General de Crédito Industrial	3,000 00		
Sociedad Recaudadora de Impuestos	60,000 00		
Tesorería Fiscal de Lambayeque	8,000 00		
Id id de Ica	8,000 00		
Utilidades con la Sociedad Recaudadora de Impuestos	30,000 00	368,435 82	946,749 75
			S. 958,248 47
EGRESOS			
PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo 1	3,822 15		
Id. 2	5,425 83	9,247 98	
MINISTERIO DE GOBIERNO			
Capítulo 1	7,001 02		
Id. 2	5,958 79		
Id. 3	3,127 17		
Id. 4	76,502 34		
Id. 7	765 00		
Id. 8	77 40		
Id. 10	3,548 80		
Pliego Adicional	80 00	97,060 52	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Capítulo 1	2,163 34		

Capítulo 2	25,000 00	
Id. 3	12,790 39	
Id. 4	83 33	
Id. 5	18,283 70	
Id. 6	720 00	
Pliego adicional	1,120 00	60,160 76
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Capítulo 1	3,575 90	
Id. 2	29,953 91	
Id. 3	7,918 15	
Id. 4	4,485 40	
Id. 5	333 82	
Id. 6	330 00	
Id. 7	4,879 04	
Pliego Adicional	4,081 85	55,558 07
MINISTERIO DE HACIENDA		
Capítulo 1	6,189 73	
Id. 2	3,480 00	
Id. 4	1,505 00	
Id. 5	45 00	
Id. 9	900 00	
Id. 12	51,638 12	
Id. 13	2,000 00	
Id. 14	6,845 67	
Id. 15	11,730 18	
Pliego Adicional	3,400 84	87,734 54
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA		
Capítulo 1	2,870 00	
Id. 2	1,180 00	
Id. 3	1,008 06	
Id. 4	14,716 07	
Id. 5	3,048 28	
Id. 6	38,096 48	
Id. 8	9,649 52	
Id. 9	2,706 68	
Id. 10	1,734 10	
Id. 11	12,382 85	
Id. 15	1,000 00	
Id. 16	7,304 69	
Id. 18	5,211 91	
Id. 19	16,564 36	
Id. 20	1,710 00	
Id. 21	20,388 67	139,571 67
MINISTERIO DE FOMENTO		
Capítulo 1	5,230 42	
Id. 2	6,604 06	
Id. 3	4,860 00	
Id. 4	7,681 60	
Id. 6	110 54	
Id. 7	1,764 56	
Pliego Adicional	494 43	26,745 61
DIVERSAS CUENTAS		
Obligaciones del Tesoro	47,700 00	
Letras por cobrar	225 82	
Banco Popular del Perú, cuenta de adelantos	135,900 82	
Aduana del Callao	20 00	183,846 64
Deudores por adelantos		
Gobierno	2,760 00	
Hacienda	100 00	
Guerra	560 00	3,420 00
Liquidación del Presupuesto de 1899		
Gobierno	290 00	
Relaciones	580 00	
Justicia	4,403 62	
Hacienda	2,153 20	
Guerra	1,788 82	

Fomento..	1,000 00	10,215 64	
Casa Nacional de Moneda	....	4,143 02	
Resolución Legislativa de 23 de Diciembre de 1895.......	....	25,000 00	
Suprema resolución d 1 2 de Mayo de 1900..............	....	15,000 00	
Terrenos de montaña....................................	....	50 00	
Dirección General de Telégrafos..........................	....	9,000 00	
Id. del Crédito Público....................................	....	80,000 00	
Junta Departamental de Loreto..........................	....	600 00	
Id. id. del Cuzco..	....	150 00	
Tesorería Fiscal del Callao................................	....	45,900 00	
,, ,, Junin...	....	8,404 40	
,, ,, Ayacucho..	....	14,091 27	
,, ,, Huancavelica....................................	....	2,750 00	
,, ,, Cajamarca.......................................	....	12,086 02	
,, ,, Apurímac..	....	4,721 56	
,, ,, Moquegua.......................................	....	9,730 85	
,, ,, Amazonas.......................................	....	4,632 86	
,, ,, Puno..	....	1,209 25	
,, ,, Cuzco...	....	450 00	
,, ,, Huánuco...	....	7,839 85	
,, ,, Ica..	....	1,230 14	
,, ,, Ancachs...	....	12,487 61	456,959 11
			S. 933,038 26

BALANCE

INGRESOS..	S.	958,248 47
EGRESOS..	,,	933,038 26
SALDO...........	S.	25,210 21

Lima, Mayo 31 de 1900

Froilán Miranda.

B.° V.
QUIÑONES.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

231

Lima, Abril 6 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Antonio Vanini, ante la Diputación de Minería de Yauli, en la propiedad de la mina "María Isabel," con el nuevo nombre de "Luisa," abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 915 con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que según aparece de los antecedentes agregados, al aprobarse los títulos por resolución de 31 de Diciembre de 1898, se impuso al anterior poseedor la obligación de presentar el plano en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896;

2.° Que no habiendo tenido cumplimiento la resolución citada, debe imponerse al nuevo denunciante la obligación de presentar el referido plano dentro del plazo que señala la resolución de 3 de Abril de 1897; y

3.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Luisa," á nombre de don Antonio Vanini, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Recomiéndese á la Diputación de Yauli el extricto cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895, en la párte que se refiere á la publicación de los carteles, y expídase al interesado la copia respectiva.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

232

Lima, Abril 10 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí, por don Pablo G. Solis, para sustituirse en la propiedad de la mina "Elisabeth," que en el padrón del segundo semestre de 1899 se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 303, con dos pertenencias;

Considerando:

Que habiéndose publicado el referido padrón en 21 de Diciembre de 1899, el denuncio de Solis, verificado en 20 de Noviembre anterior, es nulo á tenor de lo prescrito en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto el denuncio de don Pablo G. Solis, sobre la mina "Elisabeth."

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

233

Lima, Abril 10 de 1900.

Vistos los expedientes seguidos ante la Diputación de Minería de Huarochirí, por doña Baltazara Castro vda. de García, para sustituirse en la propiedad de las minas "Taruca" y "Vicuña," que en el padrón del primer semestre de 1899, se registran como denunciables

por falta de pago del impuesto, bajo los números 304 y 305, con una pertenencia; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 21 de Diciembre el referido padrón, el denuncio de la expresada señora verificado en 20 de Noviembre anterior, es nulo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin valor ni efecto el denuncio de doña Baltazara vda. de García sobre las minas "Taruca" y "Vicuña."

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

234

Lima, Abril 10 *de* 1900

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "San Francisco," ubicada en el cerro Quiantia, del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Hermilio Vizcarra, con fecha 20 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que el hecho de haberse fijado solo por dos visuales el punto de partida de la mensura, se halla justificado á tenor de lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1895; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Francisco," é inscríbase en el padrón á nombre de don Hermilio Vizcarra, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

235

Lima, Abril 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Diamante," ubicada en el Distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Manuel Abelardo Ibarra, con fecha 28 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que la oposición formulada por don Francisco Otrera, terminó por desistimiento, según consta del escrito de fojas 8; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el interesado á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Diamante," é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel Abelardo Ibarra, quien abonará la contribucion desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

236

Lima, Abril 10 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Rayo," ubicada en el Distrito de la Paccha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don César V. Cútolo y don Hermann Denks, con fecha 4 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolucion de 7 de Enero del año último; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Rayo," é inscríbase en el padrón á nombre de don César V. Cútolo y don Hermann Denks, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de dicho año.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que todos los colindantes sean notificados por el actuario.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

237

Lima, Abril 10 *de* 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "San Francisco de Paula" ó "Velería Grande," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el N.° 418; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de Febrero de 1888, don Teodoro Lagravere ha transferido á don Miguel Gallo Diez la parte que le correspondía en dicho interés, quien solicitó el levantamiento del plano respectivo; y

2.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, encontrándose el plano arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y el plano de la mina "San Francisco de Paula" ó "Velería Grande," la que se inscribirá en el padrón á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita copia del expresado documento dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

238

Lima, Abril 10 *de 1900.*

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Dulce nombre de María," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, registrada en el padrón á nombre de Lagravere é hijos, bajo el N. 1,131; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritura pública de 25 de Febrero de 1888, don Teodoro Lagravere ha trasferido á don Miguel Gallo Diez la parte que le correspondía en dicho interés, quien solicitó el levantamiento del plano respectivo;

2.° Que se ha dado cumplimiento al artícnlo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo do 1877, encontrándose el plano arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados y plano de la mina "Dulce nombre de María," la que se inscribirá en el padrón á nombre de Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se inserta en la copia de los títulos el testimonio de la escritura de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita la copia del expresado documento en el término de noventa días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

239

Lima, Abril 10 *de* 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, por don Santiago Ratto, para sustituirse en la propiedad de la mina "New Castle," abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 1,191, con cinco pertenencias;

Visto así mismo el plano de la mina expresada, el cual ha sido levantado á solicitud del nuevo denunciante; y

Considerando:

1.° Que el referido plano se halla en conformidad con los datos consignados en el acta posesoria que corre en los títulos primitivos y con arreglo á lo prescrito en las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisiros exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Aprobar el mencionado plano, y en consecuencia;

Se dispone:

Que se inscriba en el padròn la mina "New Castle," á nombre de don Santiago Ratto, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

240

Lima, Abril 10 *de* 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Huari, por don Simeón Villavicencio. para sustituirse en la propiedad de la mina "La Restaurada," ubicada en la quebrada Cotayaco y que fué adjudicada á don Celedonio Aponte, en 22 de Setiembre de 1898; y

Considerando:

1.° Que la ley de 23 de Diciembre de 1895 sobre sustituciòn en la propiedad minera, se refiere á las minas que figuran en el padrón como denunciables; hecho que supone la preexistencia de derechos legalmante reconocidos;

2.° Que los títulos primitivos de la mina "La Restaurada" otorgados á Aponte, fueron declarados insubsistentes por resolución de 23 de Mayo de 1899, por cuya razón no llegó á inscribirse en el padrón la citada mina ni á figurar como denunciable; y

3.° Que por otra parte el nuevo denunciante don Simeón Villavicencio ha incurrido en la misma falta, que motivó la nulidad de los títulos otorgados á Aponte, por no haber hecho la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la solicitud de don Simeón Villavicencio, sobre sustitución en la propiedad de la mina "La Restaurada," dejándole á salvo su derecho para denunciarla y adquirirla sin perjuicio de tercero, siguiendo el procedimiento establecido por las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

241

Lima, Abril 10 *de* 1900.

Vistos los expedíentes seguidos ante el Juez de 1.ª Instancia de Ica, por don Pedro D. Gallagher, para sustituirse en la propiedad de las minas "El Porvenir," "El Orden" y "El Progreso," ubicadas en el asiento de Nazca y abandonadas por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registran como denunciables, por falta de pago del impuesto, bajo los números 4, 5 y 6. con tres pertenencias cada una; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para el empadronamiento de las minas indicadas, á favor del nuevo denunciante, con sujeción a lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriban en el padrón las minas "El Orden," "El Progreso" y "El Porvenir," á nombre de don Pedro D, Gallagher. quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

242

Lima, Abril 10 *de* 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minerìa de Huarochirí, por don Felipe S. Moscoso, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "San Francisco," abandonada por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1897, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 279, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolucion de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "San Francisco," á nombre de don Felipe S. Moscoso, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1899 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el articulo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 1.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra,

AVISOS

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

AVISO

Teniendo que efectuarse algunas obras de refección urgentes en el Fuerte de Santa Catalina, se convoca á licitación por propuestas cerradas que se abrirán en el salón de despacho del señor Ministro, el miércoles 11 de julio próximo á las 3 de la tarde, en presencia de los interesados. Las propuestas se harán con arreglo á las especificaciones detalladas por el Ayudante del Cuerpo de Ingenieros don Victorino Denegri, que pueden verse en la mesa de partes de esta oficina.

Los proponentes indicarán el tiempo en que se efectúen las obras, la calidad de los materiales que emplee y la garantía que ofrezcan para el cumplimiento del contrato; adjudicándose al que presente la más ventajosa para el Fisco.

Lima, 27 de junio de 1900.

El Jefe de la Sección 2.ª

Alejandro Ayllón.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, SABADO 7 DE JULIO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 3

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 30 de Abril de 1900.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros: nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario *ad honórem* del Perú en Suiza á don Toribio Sanz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 22 de Junio de 1900.

Vista la renuncia que en el presente oficio eleva el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador don Enrique Bustamante y Salazar; y atendiendo á los motivos en que se funda: acéptase dicha renuncia, dándose las gracias á aquel funcionario por los servicios que ha prestado á la República.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

CONSULADO DEL PERU EN GLASGOW

CUADRO DE LA EXPORTACIÓN DEL PUERTO DE GLASGOW CON DESTINO AL PERÚ EN EL MES QUE HOY TERMINA

Enero 10 de 1900—Vapor inglés Garrick de 1,597 toneladas Capitan Edlin, conduce para el Callao 20 bultos Aguardiente con 480 kilógramos, valor 17 soles.

Id id de id — Vapor inglés Garrick de 1597 toneladas, Capitan Edlin, conduce para el Callao 1 bulto anuncios con 99 kilógramos, valor 2 soles.—Total 21 bultos 559 kilógramos, valor 19 soles.

Id id de id—Vapor inglés Garrick, de 1,597 toneladas, Capitán Edlin, conduce para Mollendo 60 bultos hierro en lingotes, con 60,000 kilógramos, valor 216 libras esterlinas.

Id id de id—Vapor inglés Garrick, de 1,597 toneladas, Capitán Edlin, conduce para Paita 6 bultos máquinas de Coser, con 282 kilógramos, valor 19 libras esterlinas.

Id 18 de id Vapor inglés Magellán, de 2,320 toneladas, Capitán Andrews, conduce para el Callao 102 bultos aguardiente con 2,156 kilógramos, valor 93 soles.

Id id de id—Vapor inglés Magellán, de 2,320 toneladas, Capitan Andrews, conduce para el Callao 1 bulto loza de barro, con 87 kilógramos, valor 2 soles.

Id id de id—Vapor inglés Magellán de 2,320 toneladas, Capitá Andrews, conduce para el Callao 2 bultos goma elástica, con 339 kilógramos, valor 33 soles.

Id id de id— Vapor inglés Magellán de 2,320 toneladas, Capitán Andrews, conduce para el Callao 126 bultos maquinaria, con 7,742 kilógramos, valor 354 solos.

Id id de id—Vapor inglés Magellán de 2,320 toneladas, Capitán Andrews, conduce para el Callao 4 bultos acero, con 432 kilógramos, valor 4 soles.

Id id de id—Vapor inglés Magellán de 2,320 toneladas, Capitán Andrews, conduce para el Callao 196 bultos hierro con 3.801 kilógramos, valor 40 soles. —Total 431 bultos con 14,557 kilogramos, valor 526 soles.

Id id de id—Vapor inglés Magellán de 2 320 toneladas, Capitán Andrews, conduce para Mollendo 5 bultos sacos de yute con 1,561 kilógramos, valor 40 libras esterlinas.

Id id de id—Vapor inglés Magellán de 2,320 toneladas, Capitán Andrews conduce para Mollendo 1 bulto de hilo cañamo con 105 kilógramos, valor 7 libras esterlinas.—Total 6 bultos con 1,666 kilógramos, valoa 47 libras esterlinas.

Id id de id—Vapor inglés Magellán de 2320 toneladas, Capitán, Andrews, conduce para Salaverry 30 bultos aguardiente, con 720 kilógramos, valor 27 soles.

Id id de id—Vapor inglés Magellán de 2,320 toneladas, Capitán Andrews, conduce para Salaverry 1 bulto anuncios con 99 kilógramos, valor 5 soles.—Total 31 bultos con 819 kilógramos, valor 32 soles.

Id 30 id—Vapor inglés Olive Branch de 1,767 toneladas, Capitán Moses, conduce para el Callao 1 bulto piano con 439 kilógramos, valor 16 soles.

Id id de id—Vapor inglés Olive Branch de 1,767 toneladas, Capitán Moses, conduce para el Callao 50 bultos de vino con 1,200 kilógramos, valor 50 soles.

Id id de id—Vapor inglés Olive Branch de 1,767 toneladas, Capitán Moses, conduce para el Callao 982 tubos de hierro con 10,249 kilógramos, valor 113 soles.—Total 1,033 bultos con 11,888 kilógramos, valor 179 soles.

Id id de id—Vapor inglés Olive Branch de 1,767 toneladas, Capitán Moses conduce para Mollendo 50 bultos aguardiente con 1,080 kilógramos, valor 39 soles.

Id id de id Vapor inglés Olive Branch de 1,767 toneladas, Capitán Moses, conduce para Paita 30 bultos aguardiente con 630 kilógramos.

Id id de id—Vapor inglés Olive Branch de 1,767 toneladas, Capitán Moses, conduce para Paita 1 bulto anuncios con 31 kilógramos.—Total 31 bultos con 661 kilógramos.

Glasgow, Enero 31 de 1900.

Guillermo L. Templeton.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

148

Lima, Abril 30 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Piura, el gasto de mil quinientos cuarenticuatro soles, tres centavos, que por su órden i en virtud de autorización que se le concedió por supremo decreto fecha 23 de Febrero último, ha hecho la Tesorería de su dependencia en la reparación del cuartel de la Merced que ocupan las fuerzas de Policía de aquella Ciudad;

Apruébase dicho gasto, mandándose aplicar por el citado decreto á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Rodríguez y R.

149

Lima, Mayo 21 de 1900.

Estando comprobado en este expediente, que el soldado del Regimiento Gendarmes de Lima, Simón Castro, fué muerto en el combate que tuvo lugar en la ciudad de Huamachuco el 18 de Noviembre de 1899 en defensa del orden constitucional;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas i la vista Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia; estando a lo dispuesto en el artículo 30 de la lei de 16 de Enero de 1850;

Se resuelve:

Declarar á favor de doña Carmen Portocarrero, viuda del citado Simón Castro, la pensión men-

sual de cuatro soles cincuenta centavos, que por montepío le corresponde, la cual se le abonará por la Caja Fiscal de esta Capital, con cargo á la partida de extraordinarios de Gobierno, mientras se consigna en el Presupuesto General la cantidad destinada á ese objeto.
En consecuencia, expídase la respectiva cédula. regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

En resolución de esta fecha de conformidad con el dictámen del Tribunal Mayor de Cuentas i la vista fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, i estando á lo dispuesto en el artículo 30 de la lei de 16 de Enero de 1850, se ha declarado á doña Carmen Portocarrero la pensión de cuatro soles cincuenta centavos mensuales que por montepío le corresponde, como viuda del soldado del Regimiento Gendarmes de Lima, Simón Castro, que murió en el combate que tuvo lugar en la ciudad de Hamachuco el 18 de Noviembre pe 1899 en defensa del orden constitucional.

Por tanto:

La Caja Fiscal de esta Capital, le abonará la referida pensión, prévia órden del Ministerio de Hacienda i en virtud de la presente cédula, de que se tomará razón en las oficinas respectivas; aplicándose el gasto á la partida de extraordinarios de Gobierno, mientras se consigna en el Presupuesto General, la cantidad neceria con tal objeto.
Dado en la casa Gobierno en Lima, á 21 de Mayo de 1900.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

———

150

Lima, Mayo 21 *de* 1900.

Habiendo sido necesario mantener á piquete cuarenta caballos, pertenecientes á la compañía Gendarmes de caballería del Callao, durante los tres últimos días del último carnaval i el Miércoles de ceniza, según se manifiesta en el presente oficio;
Se dispone:
Que la Tesorería de dicha provincia reintegre al Jefe de la referida fuerza, la suma de cuarenta soles, como exceso del gasto ocasionado en la mantención de dichos caballos en los días indicados; aplicándose el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

151

Lima, Mayo 21 *de* 1900.

Como solicita el Inspector Secretario de la Comisaría de Policía del Cuartel 5.º de esta Capital, don Santiago R. Deza, acéptase la renuncia que hace de dicho empleo, i nómbrase en su lugar á don José A. Reina, propuesto por la Prefectura del Departamento, en el presente oficio.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

152

Lima, Mayo 26 *de* 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de La Libertad, destínase á la Compañía de Gendarmes de Caballería de dicho Departamento, al Teniente graduado don Toribio Morales en lugar del Alferez don Manuel Alegría que cesará en el empleo, por carecer del despacho de la referida clase.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

153

Lima, Mayo 15 de 1900.

Como pide en el recurso que se acompaña al presente oficio, el doctor don Francisco Elias Vélez, médico de policía del Callao. concédesele la licencia que solicita por los días que faltan del presente mes i por el de Junio próximo, con el goce del haber íntegro de su empleo, á fin de que pueda reparar su salud.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

154

Lima, Mayo 26 *de* 1900.

Visto el presente oficio i los que se acompaña relativos á las continuas faltas cometidas por los Subinspectores de la Guardia Civil de Junín don Angel Lecuona i don Antonio Infantas;
Se resuelve:
Dar de baja de dicha fuerza á los referidos Oficiales; i nómbrase para ocupar una de dichas vacantes à don Mariano Rossel, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

155

Lima, Mayo 26 *de* 1900.

Visto el presente oficio i los documentos que se acompaña, hallándose vacante una plaza de Subinspector en la Guardia Civil de Junín; nómbrase para que la desempeñe al Inspector de orden de la Columna "D" de esta Capital don Estevan Caballero, recomendado por la Prefectura de este Departamento en el presente oficio.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

156

Lima, Mayo 26 *de* 1900.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto de Cajamarca, que por renuncia del Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento don Isaac Zanabria, el Ministro de Gobierno en comisión nombró en su lugar con fecha 23 de Abril último á don Manuel Rosell.—Apruébase dicho nombramiento.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

157

Lima, Mayo 26 *de* 1900.

Destínase al piquete de Gendarmes de Caballería del Departamento de Tacna al Teniente graduado don Gregorio Ludeña, para proveer una de las vacantes de su clase que existe en la mencionada fuerza.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

158

Lima, Mayo 26 de 1900.

Por convenir al servicio:
Se dispone:
Que el Teniente don Ernesto García Maldonado, perteneciente á la fuerza de Gendarmeria de Caballería de Tacna, pase á prestar sus servicios en la vacante de igual clase que existe en el Escuadrón Gendarmes de Ancachs, por la separación de don Porfirio Díaz.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

———

159

Lima, Mayo 26 de 1900.

Vista la presente consulta, dése de baja del Regimiento Gendarmes de Lima á los Alfereces don Juan Elcorrobarrutia i don Santiago Sanguineti, igualmente que al de la misma clase don Daniel Díaz Beunza que ha pedido su separación en la solicitud que se acompaña; i destínase á dicho cuerpo al Teniente don

Carlos Augusto Balbuena i al Alferez don Gonzalo Zevallos Velazques, propuestos por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

160

Lima Mayo 26 de 1900.

Destínase para proveer la vacante que existe en el Escuadrón Gendarmes de Arequipa, por haber pasado á otra colocación el de igual clase don Luis La-Jara, al Subinspector de la Guardia Civil del mismo Departamento don Juan M, Valencia, i en lugar de éste al ciudadano don Juan Doria, propuestos por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

161

Lima, Mayo 26 de 1900.

Como solicita la Prefectura de Lambayeque en el presente oficio:
Dese de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Oscar Lembek que ha renunciado el puesto; i nómbrase en su lugar al Teniente graduado don Julio Cárdenas, propuesto por la referida autoridad.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

162

Lima, Mayo 29 de 1900.

Destínase al piquete de gendarmes de Caballería del Departameuto de Tacna, al Teniente don Santiago Sanguineti, en lugar del de igual clase don Ernesto García Maldonado, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

163

Lima, Mayo 29 de 1900.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio; destínase al Regimiento Gendarmes para proveer la vacante de Alferez que existe, al de igual clase don Daniel Ramírez.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

164

Lima, Mayo 29 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ancachs, el gasto extraordinario de novecientos noventa i nueve soles, veinte centavos que por su órden ha hecho la Tesorería de su dependencia en diversas atenciones del servicio, durante el mes de Enero próximo pasado, de conformidad con lo informado por la Contaduría del ramo; apruébase el referido gasto, cuya aplicación se hará en la forma siguiente: ochenta soles á la partida 1,428 del Presupuesto General vigente; ciento diez soles á la 1432; setenta i ocho soles setenta centavos á la 2104; i setecientos treinta soles, cincuenta centavos á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público".
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

165

Lima Mayo 29 de 1900.

Destínase á la Compañia Gendarmes de Caballería del Departamento de Junín, al Alferez don Moisés Coronado Alaluna, en lugar del de igual clase don Carlos Castro que ha hecho abandono del puesto.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RUBRICA DE S. E.

Parra.

166

Lima, Mayo 31 de 1900

Visto el presente oficio del Ministro de Justicia, Instrucción i Culto; i atendiendo á las razones expuestas en el que se trascribe del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, solicitando se aumente á treinta soles mensuales en lugar de quince la pensión conductiva que hoi paga el Gobierno por el local que ocupa la Comisaría de Policía del Cuartel 4.°, de esta Capital;
Se resuelve:
Desde Junio próximo se abonará por arrendamiento mensual del referido local, la cantidad de treinta sol ; i siendo conveniente que el referido terreno, por su posición i demás circunstancias, sea adquirido por el Gobierno, para adaptarlo ventajosamente al servicio á que está destinado; gestiónese por quiene correspon de ante la Universidad de San Marcos, para que se verifique la respectiva permuta con cualquiera otro bien del Estado que produzca igual renta.
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

167

Lima, Mayo 31 de 1900.

Atendiendo á las razones expuestas por el Prefecto de Moquegua en el presete oficio, respecto de la suma escases i excesivo precio de los pastos, por las anormales circunstancias que atraviesa la agricultura en aquella provincia, lo cual dá lugar á que no baste la cantidad votada en el Presuesto para hacer el gasto que demanda la mantención de la caballada de la Gendarmería, cuyo aumento de gasto en el mes de Enero último ha sido de setenta soles, según se manifiesta en la presente comunicación;
Se resuelve;
Aprobar el referido gasto por el citado mes, i por los sucesivos, mientras dure la escasés; debiendo abonarse su importe por la Tesorería de aquella dependencia con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General, previa comprobación de las cantidades que se inviertan, con los docnmentos respectivos.
Regístrese, comuníquese, i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

168

Lima, Mayo 31 de 1900.

A mérito de la consulta hecha en el expediente que se acompaña; dése de baja al Inspector Superior de la Columna "D" de la Guardia Civil de esta Capital don Juan Arce; i nómbrase en su lugar á don Grimaldo Gargureviche, propuesto por la Subrefectura de esta Provincia en el oficio adjunto.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

169

Lima, Mayo 31 de 1900.

Visto el recurso que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Moquegua, aceptando la renuncia que del Cargo de Comisario del Valle del mismo nombre hace don Eduardo J. Rada; i nómbrase en su lugar á don Juan José Bustamante i Rada.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

64

Lima, Mayo 16 de 1900.

Visto el presente oficio, nómbrase Comisario de Policía de las líneas del Ferrocarril Inglés, á don Agusto D. Rodriguez, en lugar de don Pedro Silva que ha renunciado dicho empleo.
Regístrese, comuníquese i anótese,

Parra.

65

Lima, Abril 30 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía rural *ad honorem* de la Provincia de Lambayeque á don José del C. Agui-

lar, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.
Regístrese, comuníquese i anótese.

Rodriguez y R.

66

Lima, Mayo 26 de 1900.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña á este expediente, que la Tesorería Fiscal de Arequipa invirtió treintisiete sóles cincuenta centavos en la compra de un pasaje de Mollendo al Callao, proporcionado al Mayor don Emilio Zunaga, que fué llamado por el Gobierno en Marzo último, apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

67

Lima, Mayo 31 de 1900.

Manifestándose en el oficio del Prefecto de Moquegua trascrito en el presente de la Dirección de Obras Públicas, que el servicio encomendado al Supervigilante i cuidadores del material perteneciente al ferro-carril de Ilo á Moquegua está completamente abandonado, lo cual dá lugar á que se verifiquen frecuentes robos; i con el fin de evitar en lo sucesivo tales pérdidas;

Se dispone:

Que los Comisarios rurales de Moquegua é Ilo se encarguen en sus respectivas jurisdicciones, de ejercer con la fuerza que tienen á sus órdenes i conforme á Reglamento, la vigilancia de dicha línea, prévia la entrega formal con los respectivos inventarios de las obras i material del ferrocarril, que deberá hacer el mencionado Supervigilante, con conocimiento de la Prefectura.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda i archívese.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Junio 18 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Celso y Leonardo Condenzo, la pena de Penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años con con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 10 de Mayo de 1898. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que los referidos reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permaneceran mientras haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo sestimonio de condena.

Vega.

Lima, Junio 19 de 1900.

Apruébase el gasto de noventa y ocho soles (S. 98), hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de orden de la Prefectura de aquella Provincia Litoral, en la traslación de los penitenciados Tomás Chirinos y Gavino Cáceres á esta ciudad. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Junio 19 de 1900.

Apruébase el gasto de cuarenta y seis soles, veinte centavos (S. 46.20), hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de reos rematados existentes en aquella Carcel, durante el mes de Marzo próximo pasado. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Junio 19 de 1900.

Apruébase el gasto de noventa y seis soles (S. 96), hecho por la Tesorería Fiscal de Apurímac, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslación de tres reos rematados de aquella ciudad á esta Capital, el envío de uno al Cuzco y demás gastos ocasionados en dicha conducción. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Junio 20 de 1900.

Vista la solicitud de doña Isabel Yamunaque, esposa del penitenciado José del Carmen Castro, para que se traslade á dicho reo á la Cárcel de Guadalupe, á fin de que atienda con su trabajo al sostenimiento de su familia; y

Considerando:

Que no es potestativo para penitenciados elegir el lugar en que deben cumplir las condenas que les han sido impuestas;

Que en el presente caso, el penitenciado Castro apenas hace siete meses que se halla en la Penitenciaría, debiendo cumplir una sentencia de ocho años, de los cuales han trascurrido el mayor tiempo fuera de esa prisión por falta de celdas;

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 22 de Setiembre de 1892 y lo informado por el Director del Panóptico;

Se declara:

Sin lugar la solicitud de la referida doña Isabel Yamunaque, para que se traslade al penitenciado José del Carmen Castro á la Cárcel de Guadalupe.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Junio 20 de 1900.

Visto este expediente, organizado por los Doctores Prosper Bouroncle y Manuel A. Bejarano, jueces de 1.ª Instancia de las provincias de Castilla y Huancané, respectivamente, solicitando la permuta de los cargos que desempeñan; y

Considerando:

Que uno de los requisitos que prescribe la suprema resolución de 20 de Enero de 1864, ratificada por las de 12 de Noviembre de 1877 y 21 de Abril del presente año, para autorizar dichas permutas, es, que los funcionarios judiciales que los soliciten no se hallen enjuiciados;

Que en el presente caso, el doctor Bejarano, se encuentra sometido á varios juicios criminales, según el informe de la Corte Superior de Puno;

Que no es posible, permitir que los funcionarios que se hallen en la antedicha condición de enjuiciados, eludan ó dificulten la tramitación de los juicios que se les sigue, por medio de una permuta;

De conformidad con lo informado en mayoría por la Corte Superior de Arequipa y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Sin lugar, por ahora, la solicitud de permuta de los mencionados jueces de 1.ª Instancia de las provincias de Castilla y Huancané, Doctores Prosper Bouroncle y Manuel A. Bejarano, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 20 de 1900.

Concédese al doctor don Francisco E. Villacorta, Secretario de Cámara de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la prórroga de licencia que solicita por seis meses, sin goce de sueldo, para continuar atendiendo al restablecimiento de su salud; de-

biendo contarse esta prórroga desde el 1.° del presente mes, en que terminó la que le fué concedida anteriormente.

Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 22 de 1900.

Habiéndose agotado la partida N.° 4,024ª del Presupuesto General, destinada á la impresión de documentos del Ministerio de Justicia; y siendo necesario designar la partida á la cual debe aplicarse el egreso relativo á la Memoria del mismo Despacho;

Se dispone:

Que los gastos que origine poner expedita ó imprimir la documentación de los ramos de Justicia, Culto é Instrucción, que debe insertarse en la Memoria de ese Ministerio, se apliquen á la partida N.° 4,479, del Presupuesto General; á cuyo cargo se girarán, oportunamente, por el Ministro los correspondientes libramientos.

Regístrese y pásese, para su cumplimiento, á la Contaduría del mismo Despacho.
RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 23 de 1900.

Vista la cuenta que remite la Dirección de Obras Públicas, ascendente á la cantidad de doscientos treinta y seis soles, noventa centavos [S. 236.90], por el valor de la renovación de las cañerías de agua del local del Palacio de Justicia de esta Capital, cuyo trabajo ha realizado don Jorge R. Clissold, con el objeto de restablecer la dotación íntegra de 34,560 galones diarios de agua que corresponden á dicho local;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo á favor del mencionado don Jorge E. Clissold, por la expresada cantidad de doscientos treinta y seis soles, noventa centavos (S. 236.90), á que asciende el valor de dichas obras; aplicándose el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 23 de 1900.

Gírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de la imprenta "El Callao" por la cantidad de diez y ocho soles (S. 18), á que asciende el valor de la publicación de edictos hecha por dicha imprenta, de órden de los Jueces del Crímen de la mencionada ciudad. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Excma. Corte Suprema de Justicia

Lima, 2 de Mayo de 1900.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Para los efectos legales, me es honroso remitir al despacho de US. las razones de causas civiles y criminales de la Iltma. Corte Superior de Puno, correspondientes al primer trimestre del año proximo pasado.

Dios guarde á US.

José Eusebio Sánchez.

Lima, Mayo 5 de 1900.

Acúsese recibo, y publíquese en el periódico oficial.

Vega.

RAZON de las causas civiles despachadas por el Superior Tribunal durante el primer trimestre de 1899.

RESUELTAS

Enero 2 de 1899. Doña Natalia Herrera con don Lorenzo Carrión, sobre intestado de doña Magdalena Cuentas: revocaron el apelado, por el que se prorroga el término probatorio hasta los 80 dias de ley, y mandaron que el actuario ponga la certificacion ordenada en 4 de noviembre del año pasado. Ingresó 23 de Noviembre último. Juez Dr Nájar.

Id 4 de id Doña María V. Trigo con don Jerónimo B. Monarde, por cobro de dinero: confirmaron el apelado, por el que se declara infundada la excepción de incompetencia deducida por el demandado. Ingresó el 31 de diciembre últtimo. Juez doctor Nájar.

Id 7 de id. D. Abel J. Méndez con don Lorenzo Carrión, por cobro de dinero: declaráron que el conocimiento de esta causa corresponde al Conjuez doctor Alemán Cornejo. Ingresó el 30 de diciembre último. Juez adjunto doctor Ramírez.

Id. 7 de id. Don Lorenzo Delgado, sobre filiación de sus hijos menores: declararon insubsistente el apelado, por el que se suspenden los efectos del auto de prueba; nulos los actuados que le preceden desde foja 16 vuelta á cuyo estado repusieron la causa. Ingresó el 7 de enero último. Juez doctor Figueroa.

Id. 9 de id. El doctor don Domingo Cortés con don Marcos P. Salazar, sobre propiedad de "Occomani": confirmaron el apelado por el que se declara sin lugar la nulidad solicitada sobre lo principal del escrito de fojas 17. Ingresó el 28 de diciembre últìmo. Juez doctor Nájar.

Id. id. de id. Juan P. García con los herederos de don Pablo A. Riveros, por cobro de dinero: revocaron el auto de fojas 10 y su referido de fojas 8; y reformándolos: declararon que el conocimiento de dicha causa, corresponde al adjunto doctor A. Cornejo, mientras las partes no declinen de jurisdicción. Ingresò el 4 de enero último. Juez adjunto doctor Cornejo.

Id id. de id Estéban Humpire con don Pascual Dianderas, sobre absolución de posiciones: declararon insubsistente el auto apelado por el que se dá por desistido de la recusación á Estéban Humpire, y repusieron la causa al estado de fojas 9. Ingresó el 7 del mes de enero último. Juez doctor Figueroa.

Id 10 de id Mariano Soaquita con Rafael Ruiz, sobre amparo en posesión de la estancia "Pucara-pampa": confirmaron el auto apelado por el que se ampara en la posesión del fundo expresado á Mariano Soaquita, condenándose en costas al perturbador. Ingresó el 18 de Noviembre último Juez doctor Muñoz Nájar.

Id id de id Ignacia Ticona Vilca y Gregorio Vilca con Felipe Yurca sobre nulidad de la partición de la estancia "Pucará:" confirmaron el auto apelado por el que se declara nula la partición del fundo expresado, practicada por el Juez de Paz de Ilave, don José G. Meneses. Ingresó el 16 de noviembre último. Juez doctor Zegarra.

Id. id. de id. Juan T. García con la testamentaría de don Antonio Riveros, sobre cobro de dinero: revocaron el auto apelado por el que se manda pasar el expediente al Juez de la Provincia de Huancané; y mandaron que el Conjuez doctor Alemán Cornejo por la demanda con arreglo á ley. Ingresó el 4 de enero último. Conjuez doctor Alemán Cornejo.

Id. id. de id Clodomiro García con los herederos de don Pablo Antonio Riveros, sobre cobro de dinero: revocaron el auto apelado por que se manda pasar el expediente al Juez de 1.ª Instancia de Huancané; y mandaron que el Conjuez doctor Alemán Cornejo provea la demanda con arreglo

á ley. Ingresó el 4 de enero último. Juez doctor Alemán Cornejo.

Id. id de id. Juan L. Toro con Gregorio Sorasa y otros sobre amparo en posesión de terrenos: confirmaron el auto apelado por el que se ampara en la posesión de los terrenos disputados á Mariano Asencio y Gregorio Sorasa. Ingresó el 15 de diciembre último. Conjuez doctor Alemán Cornejo.

Id. id de id. Juan Santos y otros, sobre comprobación de la memoria testamentaria de doña María Ch. de Cerna; aprobaron el auto consultado por el que se declara el testamento de doña María Ch. de Cerna, la expresada memoria. Ingresó el 7 de 7 de enero último. Conjuez doctor Meneses.

Id. 11 de id. Ursula Pedrasa con Marcos P. Salazar, sobre devolución de ganado: confirmaron el auto apelado por el que se declara sin lugar el abandono solicitado por don Marcos P. Salazar. Ingresó el 21 de diciembre último. Juez Muñoz Najar.

Id id de id Santos Quispe sobre comprobación de la memoria testamentaria de Martina Quispe, aprobaron el auto consultado por el que se declara que es testamento de Martina Quispe la expresada memoria. Ingresó el 7 de Enero último Conjuez doctor Ocharan.

Id 12 de id Nicanor Barra contra Belisario Morales Solar, sobre cobro de dinero: declararon que el conocimiento de esta causa corresponde al Conjuez doctor Alemán Cornejo. Ingresó el 5 de Enero último. Conjuez doctor Alemán Cornejo.

Id id id de id Don José A. Toro con el doctor Felipe S. Corrales, sobre despojo de la finca Pacamacollo: confirmaren el auto apelado por el que se declara sin lugar la ampliación solicitada por el doctor Corrales. Ingresó el 11 de Enero último. Conjuez doctor Ocharan.

Id 13 de id Andres Yucra con Mariano Ccanque y com partes, sobre división y partición de bienes: declararon insubsistente el auto concesorio de la apelación y repusieron lo causa al estado de que se notifique con la sentencia á Crisóstomo Ocallomaniani, y previnieron al Juez para que cuide de hacer que los Escribanos cumplan fielmente sus ebligacioNes, usando al efecto de las medidas legales. Ingresó el 31 de diciembre último. Juez doctor Muñoz Nájar.

Id id de id Los señores Barra hermanos con el doctor Melchor Patiño sobre cobro de dinero: declararon que el señor Patiño no se halla obligado á pagar la diferencia de cambio por el dinero entregado al actuario. Ingresó el 13 de enero último. Juez doctor Muñoz Nájar.

Marzo 21 de id. Francisco Apaza con Estevan Quispe, sobre deslinde de la Estancia "Salvani-punco": confirmaron el auto apelado por el que se declara nulo todo lo actuado en esta diligencia y se mandase citen forma legal á todos los coliudantes. Ingresó en la misma fecha de la resolución. Juez doctor Muñóz Najar.

Id id de id Doña Emilia Abila de Bueno contra don Enrique N. Calderón y otros, sobre amparo en posesión de la estancia Yunguyo; confirmaron el auto apelado por el que se declara fundado el artículo de nulidad deducido contra el auto de fojas 18. Ingresó en la misma fecha de la resolución. Juez doctor Muñòz Najar.

Id 22 de id Don Manuel Eysaguirre sobre comprobación de la memoria testamentaria de doña Victoria Mesa: aprobaron el auto consultado por el que se declara que es testamento de doña Victoria Mesa la expresada memoria. Ingresó el 18 del presente Marzo. Juez doctor Figueroa.

Id 23 de id Don Isaac Pineda contra don José María Miranda, sobre posesión del fundo "Ccangalle": confirmaron el auto apelado por el que se declara sin lugar el artículo de nulidad deducido á fojas 15 por don José María Miranda. Ingresó el 23 del presente marzo: Juez doctor Piérola.

Id 27 de id Doña Filomena Dávalos sobre comprobación de la memoria testamentaria otorgada por doña Antonia Dávalos de Valdivia: aprobaron el auto consultado por el que se declara testamento de doña Antonia Dávalos de Valdivia la memoria inserta á fojas primera á cuatro de este expediente. Ingresó el 22 del presente marzo. Juez doctor Piérola.

Id 28 de id Doña Julia O. viuda de Loza con doña Josefa Ledesma viuda de Ramos, sobre rendición de cuentas revocaron el auto apelado por el que se declara fundada la oposición propuesta para que no se reciban las declaraciones ofrecidas por la señora viuda de Loza; y mandaron que el Juez de la causa actúe dichas pruebas conforme á las leyes. Ingresó el 24 del presente mes de marzo. Jnez doctor Muñóz Nájar.

Id id de id Don Cayetano Villanueva con Blas Mamani sobre propiedad de la estancia "Moyoccate": revocaron el auto apelado, en la parte que declara sin lugar la nulidad deducida por Cayetano Villanueva; y declararon ser nulas las declaraciones de los testigos Mariano L. Viveros y Dionisio Huamán. Ingresó el 18 del presente marzo. Conjuez doctor Ocharán.

PENDIENTES

Manuel Aguilar con Ricardo Aguilar, sobre despojo. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 13 de Agosto de 1889.

Fructuoso Eduardo con el ex-Juez de 1.ª Instancia de Chucuito doctor Melchor Patiño, sobre despojo. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 21 de setiembre de id.

Carlos Aguilar con don Jacobo Meneses, sobre cobro de dinero. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 21 de setiembre de id.

Francisca B. viuda de Cortavitarte con el doctor Isaac Deza, sobre cobro de cantidad de soles. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abando Ingresó el 16 de setiembre de id.

Angela Miranda con Simón Bolaños, sobre despojo. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 2 de abril de id.

El doctor José Antonio Bueno con don Carlos Aguilar sobre despojo. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 27 de agosto de id.

Francisco Chambilla contra el Juez accidental de Chucuito don Simón Balderrama por despojo. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 21 de setiembre del id.

María Luisa R. viuda de Toro con el doctor Jorge Ramos sobre nulidad de un testamento. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 14 de noviembre del id.

Mariano Cáceres sobre intestado de doña Isabel Cáceres. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 15 de noviembre de 1892.

Mariano Romaní con Cayetano Machacca sobre propiedad de terrenos. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 11 de Diciembre de 1892.

Juan de Dios Cutimbo con don Bernardino Ponce, sobre propiedad de terrenos. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. ingresó el 15 de id id.

Angela Miranda con don Francisco Cruz, sobre despojo Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 26 de noviembre de 1892.

Pascual Belisario con Luis Calla, sobre posesión de terrenos. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 12 de enero de 1893.

Margarita Roselló sobre intestado de don Mariano E. Roselló. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 25 de abril del id.

Manuel Benavente con Mariano Apaza sobre posesión de terrenos. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 7 de mayo del id.

El doctor Isaac Deza con don Cayetano Mestas, sobre desahucio de una casa. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 24 de mayo del id.

Mariano Chavez con don Francisco Espezúa sobre exhibición de un expediente. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 4 de agosto del id.

Serapio E. Jaén con don Feliciano Rivas sobre la mina Santa Fortunata. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 12 de octubre del id.

Manuela Romero con don Lorenzo Carrión sobre cobro de cantidad de soles. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 26 de id id.

Elena L. viuda de Quiñones con don Manuel de la Cruz Ponze sobre despojo. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandodo. Ingresó el 26 de Junio de 1894.

Manuel de la Cruz Penze con el doctor Santiago Giraldo sobre exhibición de un expediente. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 18 de agosto de id.

Dolores G. de Ponze con doña Fortunata Merodias sobre tercería. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 26 de noviembre de id.

Genaro Carrión con don Carlos Posths, sobre cancelación de una fianza. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 1.° de marzo de 1896.

Bernardo Poma contra el Juez adjunto de Huancané doctor Francisco Zegarra, sobre responsabilidad. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 12 del id id.

Sofía B. viuda de Valdez con los herederos del doctor José M. Barrionuevo, sobre cobro de dinero. En 21 del presente se ha puesto en despacho con la legalización de las firmas del recurso de desistimiento presentado por las partes. Ingresó el 31 de octubre del id.

El doctor Melchor Patiño con los herederos de don Justo R. Valdez, sobre retención de dinero. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 7 de noviembre del id.

Manuela Lechuga con los herederos de don Carlos Lechuga, sobre partición de bienes. En 27 del presente se ha ordenado que el Secretario de Cámara certifique sobre la fecha de la última diligencia en la presente causa. Ingresó el 31 de diciembre del id.

Samuel Cabala con los herederos de don Cárlos Aguilar sobre resicion de un contrato. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 13 de agosto del 97.

Mariano Lujano contra el Juez adjunto en lo civil doctor Adolfo A. Cornejo, sobre responsabilidad. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 25 de id id.

María R. Patiño contra el Juez adjunto doctor Adolfo A. Cornejo y María López Mamani sobre despojo. Paralizada por falta de gestión de las partes y corriendo el término del abandono. Ingresó el 30 de noviembre del id.

Juan Pablo Ordoñez con los herederos de don Francisco de Paula Molina sobre posesión de una casa. El 27 del presente marzo mandáron que el Secretario de Cámara certifique sobre la fecha de la última actuación. Ingresó el 15 de abril del 98.

Nicasio Pino contra el Conjuez de segunda instancia doctor Alemán Cornejo sobre despojo. El 15 de octubre último mandaron renovar la causa hasta que sea devuelta por la Excma. Corte Suprema el expediente principal de oposición, materia del despojo ofrecido en parte de prueba por el querellante. Ingresó el 2 de julio del id.

Angela Miranda con la señora Marcelina viuda de Ponze, sobre poseción de la estancia Yungura. Puesto en tabla el 20 del presente Marzo. Ingresó el 18 de Noviembre último.

Adoraida Gallegos con la Sociedad de Beneficencia de Azángaro, sobre posesión de la finca "Tingó". El 27 del presente marzo se ha entregado al Procurador para hacer visar la relación. Ingresó en 19 de diciembre último.

Cayetano F. Cutimbo contra el Juez de Paz don Rosendo Rodríguez, sobre despojo. El 26 del presente marzo se ha entregado el expediente al Procurador para que se haga visar la relación. Ingresó el 22 de diciembre último.

Agustín Angulo con don Domingo Andrade, sobre denuncio del aventadero de oro "Alccamarine". En despacho desde el 21 del presente marzo para el nombramiento de un Conjuez especial. Ingresó el 26 de id id.

Cirilo Ccani y compartes contra el Juez interino de la Provincia de Chucuito doctor Zegarra, sobre despojo. El 31 de diciembre último, se libró despacho para la notificación del expresado Juez, con el auto de prueba. Iniciado el 28 de id id.

Tiburcio Olguín contra don Manuel R. Cotillo, sobre despojo. En tabla desde el 27 del presente marzo. Ingresó el 31 de id id.

La Sociedad de Beneficencia de esta capital con la Sociedad Terciarios, sobre misión en posesión de una casa. El 28 del presente marzo corrieron traslado de la espresión de agravios. Ingresó el 5 de Enero del presente año.

Manuela Cutipa con don Juan V. Arce, sobre reivindicación de la estancia El Chosso. El 27 del presente marzo se ha recibido á prueba por ocho dias el incidente de recusación del Conjuez doctor Cáceres. Ingresó el 9 de enero último.

Juan L. Toro con don Alberto L. Gadea, sobre cobro de un legado. En tabla desde el 27 del presente Marzo. Ingresó el 9 de enero último.

Ancelmo Balboa y comparte, sobre división y partición. En tabla desde el 27 del presente marzo Ingresó el 11 del id id.

Tiburcio Poma con Lorenzo Rubin de Solís, sobre protocolización de una escritura imperfecta. El 28 del presente marzo se entregaron los autos al Relator para que haga la relación. Ingresó el id id.

Julia O. viuda de Loza con doña Maria L. viuda de Ramos sobre incidente de depósito de la finca Laripata. En despacho desde el 17 del presente marzo. Ingresó el 13 de id id.

Francisco Apasa con Estevan Quispe, sobre deslinde. El 24 del presente marzo completaron la sala con el Conjuez doctor Velásquez. Ingresó el 21 del mismo.

Feliciano Agramonte con Ambrosio Sumerinte, sobre propiedad de terrenos. En despacho desde el 22 del presente marzo. Ingresó en la misma fecha

José A. Ramírez con doña Delfina V. Sosa, sobre cobro de dinero. El 22 del presente marzo, mandaron que exprese agravios el apelante. Ingresó en la misma fecha.

Eusebio Navarro con los herederos de don Tomás Polo sobre propiedad de la finca "Sacata". En despacho desde el 24 del presente marzo. Ingresó en la misma fecha.

Juana Cuentas con doña Catalina Zevillanos, sobre nulidad del testamento otorgado por doña María J. O. viuda de Aramburú. En despacho desde el 27 del presente marzo. Ingresó el 24 del mismo mes.

Isaac Portugal sobre comprobación de la memoria testamentaria de don Rudecindo Otaso. El día 28 del presente marso corrieron vista del señor Fiscal. Ingresé el día anterior.

José A. Miranda en la tercería á la ejecución seguida por Cazorla hermanos contra Francisco Espezúa,

En despacho desde el 28 del que termina. Ingresó en la misma fecha.

Juan Fazzini con don Andres Ratti, sobre cumplimiento de un contrato. En despacho desde el 29 del que termina. Ingresó el día anterior

Puno, Marzo de 1899.

Juan M. Santín.

V.° B.°
LANDAETA

Razón de las causas civiles que se han resuelto y de las que se hallan en sustansación durante el trimestre trascurrido desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo de 1889, ante esta Illma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto.

La seguida por Rosenda Castillo de Gallo, con Juana Vera, sobre mejor derecho á una tienda; ingresó el 27 de Diciembre próximo pasado, se resolvió el 3 de Enero.

La id por Juan Bazán con Nicolás Mendo, sobre division y particion de unos terrenos; ingresó el 27 de Diciembre, se resolvió el 4 de Enero.

La id por Micaela Noriega con Julia Rodríguez, sobre rescición de un contrato; ingresó el 29 de Diciembre, se resolvió el 7 de Enero.

La id por Catalino Arrásene, solicitando comprobación de la memoria testamentaria del finado Juan Dávila; ingresó el 9 de Enero, se resolvió el 11.

La id por Francisco Mejía con Etelvina Castañeda, y otra, sobre nulidad de un contrato de venta; ingresó el 9 de Enero, se resolvió el 13.

La id por Teresa Diaz con José Dámaso Ruiz, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 9 de Enero, se resolvio el 13.

La id por Carmen Castro y Silva con Manuel Cacho Gálvez, sobre mejor derecho á unos terrenos; ingresò el 7 de Enero proximo pasado, se resolvió el 14.

La id por Martina Neira, solicitando comprobación de la memoria testamentaria de la finada Dolores Sánchez; ingresó el 13 de Marzo último, se resolvió el 21.

La id por el Presbítero José Gabriel Portocarrero, solicitando misión en posesión de una capellanía lega en el fundo Llushcapampa; ingresó el 31 de Diciembre, se resolvió el 21 de Marzo.

La id por María Copia Rodrigo, solicitando comprobación de la memoria testamentaria de la finada Juana Gallozo; ingresó el 18 de Marzo, se resolvió el 22.

La id por Juan Manuel Zárate con Ricardo Zevallos, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 10 de Enero proximo pasado, se resolvió el 22 de Marzo.

La id por el doctor Daniel Silva Santistéban con María Manuela Yupanqui, sobre entrega de la quinta parte de una finca; ingresó el 4 de Enero, se resolvió el 23 de Marzo.

La id por Leonardo López Reina con Santiago Cárdenas, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 18 de Marzo anterior, se resolvió el 23.

La id por Natividad Pinedo con Benancio F. Pereyra, sobre entrega de un cuarto y pago de alquileres; ingresò el 18 de Marzo, se resolvió el 23.

La id por José Méndez de Almeida con José Leoncio Roz, sobre pago de cantidad de soles; ingresò el 18 de Marzo, se resolvió el 23.

La id por Pedro M. Uribe con Leopoldo Collazos, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 18 de Marzo último, se resolvió el 27.

La id por José Gerónimo Pérez con Josefa Díaz, sobre misión en posesion de un terreno; ingresó el 9 de Enero anterior, se resolvió el 28 de Marzo.

La id por Manuel Medina con Francisca Graos, sobre servidumbre de un camino; ingresó el 18 de Marzo, se resolvió el 28.

La id por Aparicio Grozo con el Concejo Provincial de esta ciudad, sobre amparo en posesión del fundo Baños del Inca; ingresó el 11 de Enero, se resolvió el 28 de Marzo.

La id por Olegaria Reyna con Francisca Sánchez, sobre misión en posesión de terrenos; ingresó el 18 de Marzo, se resolvió el 28.

La id por Manuela Echais con Pedro Muñoz, sobre despojo de un terreno; ingresó el 18 de Marzo, se resolvió el 29.

EN SUSTANCIACIÓN

La seguida por Wesche y Compañía, con Juan B. Rojas, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 18 de Marzo proximo pasado.

La id por Amanda Cabada con Antonio Figueroa, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 29 de Marzo.

La id por José Mercedes de Almeida con Daniel Alván, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 18 de Marzo.

Cajamarca, Abril 5 de 1899.

F. E Villacorta.

V.° B.°—MONTOYA.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Junio 9 de 1900.

Hallándose atendidos con entera regularidad, todos los servicios de la Administración y siendo necesario estirpar la viciosa práctica de adelanto de haberes;

Se resuelve:

Denegar el que solicita en este recurso el Teniente Coronel indefinido don José Manuel Rodríguez.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 11 de 1900.

Visto el recurso de la casa «Marchese» de este comercio: y estando acreditado con el informe que antecede de la Dirección de los Talleres del Estado, que se pidieron á Europa por conducto de dicha casa 680 cintas de seda rotuladas, para el servicio de la marinería de los buques de la escuadra, al precio de treinta centavos cada una;

Se dispone:

Que en los expresados talleres se reciba las 680 cintas mencionadas, abonando su valor de doscientos cuatro soles (S.204) con cargo á la partida N.° 6257 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Carvajal,.

Lima, Junio 12 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución suprema del año próximo pasado, confiérese á favor de don Pablo Rosell, la clase de Subteniente de Infantería de Ejército, con la antigüedad de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la última campaña restauradora. Expídase el despacho respectivo y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 12 de 1900.

De conformidad con el supremo decreto de 2 de Enero del año próximo pasado, confiérese la clase de Subteniente de Infantería de Ejército, á don Lizardo Luque, con la antiguedad de 12 de Junio de 1880, en que se hizo acreedor á ella; la de Teniente, con la de 28 de Marzo de 1884, por su concurrencia á la campaña nacional última, y la de Capitán con la del citado 2 de Enero de 1899, en atención á su mérito y servicio. Expídase los respectivos despachos y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 15 de 1900.

Estando comprobado, con el reconocimiento facultativo ordenado por el Estado Mayor General, la enfermedad de que adolece el Teniente don Teléforo B Ponce, del Batallón «17 de Marzo N.° 11;» concédesele la licencia que por sesenta días solicita, para atender á su curación en esta Capital.

Comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Lunes 9 de Julio de 1900 | Semestre II.—Núm. 4

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN LIVERPOOL

EXPORTACIONES AL PERU EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1899

PUERTOS	N. de bultos	Kilógramos.	Valor	Clase	N. de bultos	Kilógramos	Valor
Paita	289	41164	S. 18148 38	Algodón	2183	352780	S. 201366 44
Pimentel	134	1113	712 62	Lanas	62	12464	14116 90
Eten	913	128993	19906 6	Lencería	405	120799	16459 48
Pacasmayo	245	19799	5679 92	Víveres	2024	89410	14135 46
Salaverri	1034	180626	4429 78	Vinos	488	4118	3467 42
Callao	30226	1602408	220383 48	Mercería	37279	16692	171916 12
Pisco	2884	33936	5422 3	Muebles etc.	13	1224	1406 48
Mollendo	2807	149562	44854 74	Sedería	5	628	139 38
Iquitos	5260	289092	74657 92	Medicinas	1318	168396	9717 18
				Muestras	15	202	
	43,792	2.456 711	S. 433,975 86		43.792	2 456.711	S. 433.975 86

La exportación se ha efectuado en 10 vapores y un buque de vela ó sea:

De la P. S. N. C.°	3
Id id W. Y. I. P. S. N. C.°	3
Id id Línea Harrison	2
Id id Lamport & Holt	1
Id id Buque de vela	1
Id id Booth Iquitos S. S. C.°	1
	11

Liverpool, Enero 31 de 1900.

El Cónsul General.
ROBERTO B. CROWE.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Junio 25 de 1900.

Nómbrase Edecán de Gobierno al Teniente Coronel don Aurelio Roca i Necochea, en lugar del Coronel don Ricardo Chocano.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 25 de 1900.

Nómbrase Ayudante de Campo de S. E. el Presidente de la República al Sargento Mayor don Andrés Cateriano, en lugar del Teniente Coronel don Aurelio Roca i Necochea que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, públíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 25 de 1900.

Nómbrase Oficial Archivero i de Partes i Amanuense de la Prefectura del Departamento á don Federico Mariot i á don Julio Rodríguez, respectivamente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 25 de 1900.

Nòmbrase Subprefecto de la Provincia de Jauja, á don Manuel Villavicencio.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 25 de 1900.

Vista la propuesta del Subprefecto de Chancai:

Nómbrase Amanuense de la Subprefectura de esa Provincia á don Lorenzo Cárdenas, en lugar de don Manuel B. Herrera.

Regìstrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 25 de 1899.

Por convenir al servicio:

Permútase á los Subprefectos de las Provincias de Tayacaja y Huanta, respectivamente, don Emilio García del Barco i don Nemesio Raez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 28 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Angaraes á don Ricardo Jeri, en lugar de don César Briceño.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 30 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Jauja, á don Cárlos Augusto Vásquez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Junio 30 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario de la Subprefectura de la Provincia de Tumbes á don José Gárate.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 2 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Contumazá á don Daniel Paulet, en lugar de don Gustavo Iglesias que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 2 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Urubamba á don Ramón Nadal, en lugar de don Federico Aranzáes i Bedoya que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Junio 26 de 1900.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que doña Tomasa Fuentes Chavez tiene á montepío como hija legítima del doctor don Manuel Fuentes Chavez, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, por haber fallecido su madre doña Casimira Fernández, viuda del citado doctor Fuentes Chavez.

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen expedido por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Expídase á la interesada la correspondiente cédula de montepío, con la pensión anual de cuatrocientos ochenta soles (S. 480) quinta parte del haber de dos mil cuatrocientos soles, con que estaba dotada dicha Vocalia y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 1° de Abril último, día posterior al del fallecimiento de la mencionada señora doña Casimira Fernandez.

Aplíquese el gasto á la partida número 5491 del Presupuesto General.

Cancélese la cédula expedida á favor de la citada Fernández en 23 de Marzo de 1847.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Antonio Soncco, la pena de penitenciaría en tercer grado término medio ó sean once años de dicha pena; debiendo contarse el término para la principal desde el 31 de Octubre último. Al efecto dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Junio 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Carlos Aruhuanca la pena de penitenciaría en primer grado término máximo ó sea seis años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 2 de Marzo de 1899. Al efecto dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Junio 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Valentín Caleina y Casimiro Grande la pena de penitenciaría en primer grado, disminuido en un término, ó sea cinco años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contar el término para la principal desde el 23 de Octubre último. Al efecto, dícteselas órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Junio 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia,por la que se condena á los reos Pascual Turpo y Tomás Marroquín á la pena de penitenciaría en 4° grado término máximo, ó sea quince años, y á la cómplice Bonifacia Huasorcco á la misma pena, en tercer grado término máximo, ó sea doce años de dicha pena; debiendo contarse el término para la principal respecto de los dos últimos desde el 26 de Junio de 1899. Al efecto díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, y á la Huasorcco á la Cárcel de Santo Tomás; y diríjase el correspondiente oficio al Prefecto de Puno para la aprehensión y remisión del reo Turpo que se haya prófugo.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaría el respectivo testimonio de condena y copia certificada del mismo testimonio á la Superiora de la Cárcel de Santo Tomás de esta capital.

Vega.

Lima, Junio 27 de 1900.

Apruébase el gasto de nueve soles (S. 9) hecho por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados existentes en la Cárcel pública de aquella ciudad, durante el mes de Abril último.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima Junio 27 de 1900.

Apruébase el gasto de ciento treinta y un soles cincuenta centavos (S. 131 50) hecho por la Tesorería Fiscal,de Arequipa de órden de la Prefectura de aquel Departo, en la traslación de tres reos rematados á esta capital, procedentes de Apurímac.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4252 del Presupuesto General.

Pegístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Junio 27 de 1900.

Apruébase el gasto de diez soles veinte centavos (S. 10 20) hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa, de órden de la Prefectura de ese Departamento, por el valor de cablegramas trasmitidos á este Ministerio, por dicha autoridad, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4022 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Junio 30 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á Antonio Quispe á la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Julio último. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Dirección de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Junio 30 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales Justicia, por la que se impone al reo Antonio Esquivel, la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sea seis años de dicha pena, con las accesorias de ley: debiendo contarse el término para la principal desde el 26 de Mayo de 1896. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Junio 30 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Santos Ppocori la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo ó sea doce años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 20 de Agosto de 1894 y terminar en 19 de Junio de 1910, por haber permanecido prófugo desde el 3 de Abril de 1895 al 2 de Febrero de 1899. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuniquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Junio 30 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Gabino Cáceres, la pena de penitenciaría en tercer grado, disminuido en dos términos, ó sea diez años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 31 de Diciembre del año próximo pasado. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima Junio 30 de 1900

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Francisco Huanca, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo ó sea seis años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 21 de Abril del presente año. Al efecto díctese las órdenes necesaria para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalude, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima Junio 30 de 1900

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á los reos Isidora Sama y Silverio Mendoza, la pena de penitenciaría en 4.° grado, término máximo ó sea quince años para la primera, y la misma pena en tercer grado, término máximo ó sea doce años para el último de dichos reos; debiendo contarse el término para la principal respectó

de la primera desde el 28 de Setiembre último. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que la indicada reo sea trasladada á la Cárcel de Santo Tomás, y diríjase el correspondiente oficio al Prefecto del Cuzco para la aprehensión y remisión del reo Mendoza que se halla prófugo.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director del Panóptico el testimonio de condena y copia certificada del mismo testimonio á la Superiora de la Cárcel de Santo Tomás de esta Capital.

Vega.

Lima, Julio 4 de 1900

Apruébase el gasto de seis soles veinte centavos (S. 6 20) hecho por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados existentes en la Cárcel de dicha ciudad, durante el mes de Abril último. Aplíquese el gasto á la partida número 4.256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Julio 4 de 1900

Apruébase el gasto de treinta y siete soles (S. 37) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados existentes en la Cárcel de dicha ciudad, durante el mes de Abril último. Aplíquese el gasto de la partida N. 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Julio 4 de 1900

De conformidad con la suprema resolución de 5 de Mayo último.

Apruébase el gasto de cinco soles cinco centavos (S. 5 05) hecho por la Tesorería Fiscal del Callao, de orden de la Prefectura de esa Provincia Constitucional, en el franqueo de la correspondencia oficial del Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el doctor Manuel Panizo, durante el mes de Mayo último. Aplíquese el gasto á la partida N. 4,059 A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega

Lima, Julio 4 de 1900

De conformidad con la suprema resolución de 5 de Mayo último.

Apruébase el gasto de veinticinco soles (S. 25) hecho por la Tesorería Fiscal del Callao, de órden de la Prefectura de esa Provincia Constitucional en el franqueo de la correspondencia oficial del Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el doctor Nicomedes Porras, durante el mes de Mayo último. Aplíquese el gasto á la partida N. 4,059 A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Julio 4 de 1900

De conformidad con la suprema resolución de 5 de Mayo último.

Apruébase el gasto de seis soles treinta centavos (S. 6 30) hecho por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de órden de la Prefectura de ese Departamento en el franqueo de la correspondencia oficial del Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Chiclayo, durante el mes de Mayo último. Aplíquese el gasto á la partida N. 4,059 A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Julio 6 de 1900

De conformidad con la suprema resolución de 5 de Mayo último.

Apruébase el gasto de catorce soles cuarenta y cinco centavos [S. 14 45] hecho por la Tesorería Fiscal de Apurimac de órden del Prefecto de ese Departamento, en el franqueo de la correspondencia oficial del Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Abancay, durante el mes de Mayo y los primeros cinco días del mes de Junio últimos. Aplíquese el gasto á la partida N. 4,059 A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

RAZON de las causas criminales despachadas por el Superior Tribunal de Puno durante el primer trimestre del año 1899.

RESUELTAS

Enero 2 de 1899 La seguida de oficio contra el presente Manuel Chaquehuanca, por homicidio de Mariano Choque: revocaron la sentencia apelada por la que se impone al reo la pena de penitenciaría en 4.° grado; y reformándola le impusieron la misma pena en tercer grado. Ingresó el 7 de noviembre último. Juez doctor Figueroa.

Id id de id. La seguida á instancia de don Lizandro Cazorla contra el presente Tomás Murillo, por estafa: cofirmaron el auto de sobreseimiento definitivo. Ingresó el 29 de Diciembre último. Juez doctor Florez.

Id 3 de id La seguida de oficio contra el presente Gobernador de Llalli B. Toribio Mogrovejo y otros, por homicidio en la persona de José Mamani: aprobaron el apelado por el que sobresée definitivamente respecto de Toribio Mogrovejo, Sebastián Surco y Eustaquio Betancour, y condicionalmente, respecto de Eusebio Alarcón. Ingresó el 31 de Diciembre último. Juez doctor Piérola.

Id id de id La seguida de oficio contra el presente Gabino Choque, por homicido en la persona de Casimiro Chino: confirmaron la sentencia apelada por la que se condena al citado reo, á la pena de doce años de penitenciária. Ingresó el 9 de Diciembre último. Juez doctor Figueroa.

Id id de id La seguida de oficio contra el presente Clodomiro Ojeda, por heridas á Carlos Mullisaca: declararon nulo todo lo obrado desde fojas 25 para adelante y mandaron se devuelva los obrados al Juez de 1.ª Instancia de Sándia para que ordene se practique nuevo reconocimiento con arreglo á ley. Ingresó el 31 de Diciembre último. Juez doctor Latuente.

Id id de id La seguida de oficio contra el presente Marcelino Calsina, por homicidio de José M. Venegas: aprobaron el sumario consultado. Ingresó el 31 de Diciembre último. Juez doctor Figueroa.

Id id del id. La seguida de oficio contra el presente Saturnino Suarez y otros, por homicidio frustrado en la persona de Ricardo Ramos: declararon nulo todo lo actuado desde el auto cabeza de proceso y repusieron la causa al estado de dictarse nuevo auto por el juez competente, con las formalidades de ley. Ingresó el 19 de diciembre último. Juez doctor Piérola.

Id 4 del id. La seguida de oficio contra el presente Manuel Choquehuanca y otros por homicidio de Mariano Mannelo: aprobaron el el sumario consultado. Ingresó el 31 de diciembre último. Juez doctor Figueroa.

Id id del id. La id de oficio contra el presente Victoriano Paye, por hurto de una res: declararon insubsistente el apelado por el que se sobresée en el conocimiento de la causa y mandaron se adelante el sumario practicándose las diligencias solicitadas por el señor Fiscal. Ingresó el 2 de enero del presente año. Juez doctor Florez.

Id id del id. La seguida de oficio para el esclarecimiento de la causa de la muerte de don Tomás D. Guzmán: aprobaron el auto consultado de sobreseimiento definitivo. Ingresó el id id. Juez doctor Florez

Id id de id La seguida de oficio contra los presentes Mariano Toledo y cómplices, por homicidio de

Martín Choquehuanca: aprobaron la sentencia consultada por la que se absuelve de la instancia á Mariano, Bruno y Clemente Toledo. Ingresó el 19 de Diciembre último. Juez doctor Lafuente.

Id 7 de id La seguida de oficio contra el presente Juez de 1.ª Instancia en lo Criminal doctor Pedro Florez, sobre responsabilidad: mandaron que éste juicio continúe en plenario, procediéndose á recibir la confesión del expresado Juez enjuiciado. Iniciada el 12 de Diembre último.

Id 9 de id La seguida de oficio contra el presente Manuel Frisancho, por lesiones á Ceferina Morán: declararon sin efecto la remisión del expediente á este Superior Tribunal y mandaron se devuelva al inferior para que proceda conforme á las leyes. Ingresó el 7 de Enero del presente año. Juez doctor Figueroa.

Id id del id. La seguida de oficio contra el presente Eugenio Huaita, por incendio de la morada de de Petrona Mamani: aprobaran el auto consultado por el que se absuelve de la instancia y se manda poner en libertad al encausado Huaita. Ingresó el 7 de enero último. Juez doctor Ucharán.

Id 10 del id. La id á instancia de Manuel Pineda contra los presentes Pedro Zapata y cómplices, por delitos contra la honestidad: confirmaron el auto apelado por el que se declara sin lugar el levantamiento del arraigo solicitado por los acusados. Ingresó el 10 de enero último. Juez doctor Miranda.

Id id del id En el recurso de Habeas Corpus interpuesto por el reo presente Adolfo Rondón solicitando su libertad: declararon sin lugar dicha solicitud y mandaron se devuelva el expediente acompañando al inferior para los fines de ley. Ingresó el 7 de Enero último.

Id 11 del id La seguida de oficio contra el presente José E. Cossio, por homicidio en la persona de Petronila Mendoza: confirmaron la sentencia apelada por la que se condena al citado reo á la pena de penitenciaría en 3er. grado, disminuida en un término. Ingresó el 31 de Diciembre último. Juez doctor Figueroa.

Id id del id La seguida de oficio contra el presente Valeriano Huallpa, por incendio de una morada: revocaron la sentencia apelada por la que se condena al reo á la pena de 9 años de penitenciaría lo absolvieron de la instancia y ordenaron se le ponga inmediatamente en libertad. Ingresó el 9 de Diciembre último. Juez doctor Figueroa.

Id 13 del id. La seguida de oficio contra el ausente Fermín Maquera, por robo de bestias: aprobaron el sumario seguido contra el expresado reo prófugo. Ingresó el 12 de Enero último. Juez doctor Figueroa.

Id id del id· La seguida de oficio contra el presente Pedro Ordoñes, por homicidio de Miguel Florez: cofirmaron el apelado, por el que se absuelve de la instancia al expresado reo. Ingresó el 11 de Enero último. Juez doctor Florez.

Id id del id. La id de oficio contra el presente Bonifacio Poma y otros, por homicidio en la persona de Manuel Poma: declararon nula la sentencia apelada é insubsistente todo lo actuado desde fojas 36 á cuyo estado repusieron la causa. Ingresó el 24 de diciembre último. Juez doctor Florez

Id id del id. La id á instancia de Mariano Alarca contra el presente Ancelmo Huanca y otros por robo de ganado: confirmaron la sentencia apelada por la que se condena al reo Ancelmo Huanca á la pena de cárcel por 5 años. Ingresó el 6 de diciembre último. Juez doctor Figueroa.

Id 16 del id. La seguida de oficio contra el presente Julio Márques, por infanticidio: revocaron el apelado por el que se libra mandamiento de prisión contra el reo Márquez; lo absolvieron de la instancia y mandaron se le ponga en inmediata libertad. Ingresó el 13 de Enero último. Juez doctor Miranda.

Id id del id. La seguida de oficio contra el presente Eusebio Chambi, por homicidio de Juan de D. Chambi: declararon insubsistente la sentencia apelada, y mandaron que el Juez proceda á nuevo pronunciamiento comprendiendo en ella al reo prófugo Sebastián Chambi. Ingresó el 19 de Noviembre último. Juez doctor Figueroa.

Id id del id. La seguida de oficio contra el presente Manuel Román, por homicidio de Santiago Ugarte: confirmaron la sentencia apelada en cuanto condena al reo Manuel Román como cómplice de homicidio en la persona de Santiago Ugarte; y la modificaron en cuanto á la pena á que se le ha condenado, y le impusieron la de penitenciaría en 4.° grado, término medio. Ingresó el 19 de Diciembre último. Juez doctor Figueroa.

Febrero 10 del id. La seguida de oficio contra el presente Pablo Achata y cómplices, por homicidio de Dionisio Calla: confirmaron la sentencia apelada por la que se absuelve de la instancia á los reos Tiburcio Gonzales, Venancio Florez, Pablo Achata y Estéban Mamani. Ingresó el 11 de Enero último. Conjuez doctor N[illegible].

Id 11 del id. La seguida de oficio contra los presentes Mariano y Pedro Soncco, por allanamiento de domicilio: confirmaron la sentencia apelada en cuanto absuelve definitivamente á Pedro Soncco; la revocaron en la parte referente á Mariano Soncco á quien condenaron á la pena de arresto mayor en 4.° grado, término mínimo. Ingresó el 31 de Diciembre último. Juez doctor Figueroa.

Id 16 del id. La seguida de oficio contra el presente Manuel Frisancho, por lesiones á Ceferina Morán: aprobaron el presente sumario. Ingresó el 30 de Enero último. Juez doctor Figueroa.

Id 21 del id. La seguida contra el presente Jusús M. Campos, por homicidio frustrado y desacato á la autoridad: desaprobaron la sentencia consultada, en cuanto condena al reo citado Campos á la pena de 9 años de penitenciaría; y le impusieron la pena de reclusión en 2.° grado, término máximo, con las accesorias del artículo 38 del Código Penal. Ingresó el 18 de Enero último. Juez doctor Zegarra.

Id id del id. La seguida de oficio contra el presente Adolfo Rondó., por hurto; confirmaron el apelado por el que se deniega la soltura en fiado del reo Rondón. Ingresó el 11 de Febrero último. Juez doctor Miranda.

Marzo 2 del id. La seguida de oficio contra el presente Eucarpio Figueroa, por estafa: revocaron el apelado por el que se deniega la soltura en fiado del reo expresado Figueroa; y mandaron se le ponga en inmediata libertad, aceptándose la fianza de haz ofrecida en su favor. Ingresó el 23 de Febrero último. Juez doctor Miranda.

Id 13 del id. La seguida de oficio contra la presente Magdalena Janapa, por maltratos inferidos á su madre Josefa Capa: revocaron el auto apelado por el que se libra mandamiento de prisión; y y sobreseyeron en el conocimiento de esta causa. Ingresó el 27 de Febrero último. Juez doctor Lafuente.

Id id del id. La seguida de oficio contra la presente Isabel Vilca y otros, por allanamiento de domicilio y otros delitos: aprobaron el auto consultado por el que se sobresée en el conocimiento de esta causa, y se manda pasar este expediente al conocimiento de un Juez de Paz. Ingresó el 11 de Febrero último. Juez doctor Figueroa.

Id id del id. La seguida de oficio contra el presente Márcos Cruz y otros, por robo de dinero: desaprobaron el auto consultado por el que manda poner en libertad bajo fianza al enjuiciado Dionicio Quispe; y mandaron que el inferior proce-

da á expedir nuevo auto, oyendo al Agente Fiscal. Ingresó el 21 de febrero último. Juez doctor Miranda.

Id id del id. La seguida de oficio contra los presentes Carlota Mamani y Mariano Galler por robo de ganado: confirmáron el apelado por el que se libra mandamiento de prisión en forma contra la enjuiciada Carlota Mamani; y lo aprobaron en la parte que sobreseé definitivamente respecto de Mariano Galler. Ingresó el 27 de Febrero último. Juez doctor La Fuente.

PENDIENTES

La seguida de oficio contra el presente Juez de 1.ª Instancia de Azángaro doctor Federico G. Figueroa, por cohecho y abusos. Con fecha 11 de Enero próximo pasado, mandaron se oficie al Conjuez de Azángaro doctor Meneses, para que á vuelta de correo devuelva deligenciado el exhorto que con fecha 19 de Diciembre último se le libró para la actuación de algunas deligencias. Iniciada el 23 de Marzo del 91.

La seguida contra el presente juez adjunto del crímen doctor Ramón Torres Núñez, por ocultación del expediente criminal seguido contra Lorenzo Reyes por abusos. En tabla desde el 27 presente marzo. Iniciada desde el 2 de Enero del 96.

La seguida contra el mismo ex-Juez doctor Torres Núñez, por ocultación de los autos referentes al empastelamiento de la imprenta "La Industria." El 27 del presente marzo se ha puesto en despacho. Iniciada el 8 de abril del 97.

La seguida contra el presente Juez Fiscal Militar Comandante don Alejandro Sauri por desacato. En despacho con vista fiscal desde el 27 del presente Marzo. Iniciada el 8 de Abril del 97.

La seguida contra el mismo Comandante Sauri por abuso de autoridad. En despacho con vista fiscal desde el 27 del presente Marzo. Iniciada el 7 de Octubre del id.

La seguida de oficio contra ex-Prefecto del Departamento don David Florez y cómplices, por fuga de la presa Rosa Chambi de Torres, en connivencia con el guardia Manuel Churate. Con fecha 28 del presente Marzo se ha puesto en despacho para ver su estado. Iniciada el 30 de Octubre del 98.

La seguida de oficio contra el presente Juez de 1.ª Instancia interino de Huancané, doctor José Antonio Bueno, por abusos. El 27 del presente Marzo se ha remitido carta orden al Juez de 1.ª Instancia de Huancané para la devolución de un despacho que con fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado se le remitió para la actuación de unas diligencias. Iniciada el 30 de Octubre del id.

La seguida de oficio contra el presente Simón Condori por heridas. El 24 del presente Marzo corrieron traslado al señor Fiscal de la expresión de agravios. Ingresó el 26 de Diciembre del id. Juez doctor Lafuente.

La seguida de oficio contra el presente Melchor Coaquira y otros por homicidio de Temístocles Quispe. Con fecha 28 del presente marzo mandaron se ponga la causa en tabla. Ingresó el 26 de diciembre del 98. Juez doctor Figueroa.

La seguida de oficio contra el presente Jacinto Navarro por homicidio en la persona de Clemente Mamani. En 27 del presente Marzo se ha puesto en tabla. Ingresó el 31 de diciembre del 98. Juez doctor Piérola.

La seguida de oficio contra el presente Daniel Anteza-na y otros por homicidio en la persona de Gregorio Givilalde. En 27 del presente marzo se ha corrido vista al señor Fiscal de la expresión de agravios hecha por el defensor del acusado. Ingresó el id id del id. Juez doctor Piérola.

La seguida de oficio contra la presente Juana Lerina y cómplices por lesiones. En tabla desde el 27 del presente marzo. Ingresó el 7 de enero último. Juez doctor Florez.

La seguida de oficio contra el presente Lorenzo Yucra, por abigeato. El 27 del presente Marzo mandaron se ponga la causa en tabla. Ingresó el 7 de Enero del 99. Juez doctor Lafuente.

La seguida de oficio contra los ausentes María y Calixto Zenteno, por amenazas y otros delitos. El 27 del presente Marzo se ha puesto la causa en tabla. Ingresó el 12 de Enero del presente año. Juez doctor Florez.

La seguida de oficio contra el presente Manuel Arqque por homicidio frustrado. En 27 del presente Marzo se ha puesto la causa en tabla. Ingresó el 30 de Enero último. Juez doctor Piérola.

La seguida contra el presente Tomás Marroquín, por homicidio en la persona de Carmelo Choquehuanca. El 27 del presente Marzo se ha puesto la causa en tabla. Ingresó el 30 de Enero último. Juez doctor Prado.

La seguida á instancia de Remigio Pineta contra Florentina Pastor Beltrán, por injurias. En despacho con vista fiscal desde el 28 del presente Marzo. Ingresó el 6 de Febrero último. Juez doctor Miranda.

La seguida de oficio contra los presentes Eusebio y Sebastián Chambi por homicidio en la persona de Juan de Dios Chambi y Andrea Condorí. El 20 del presente marzo mandaron se entregue al procurador de turno para que exprese agravios por parte de los acusados. Ingresó el 11 de febrero último. Juez doctor Figueroa.

La seguida de oficio contra el presente Eusebio Mamani y cómplices por homicidio en la persona de Juan Chaiña. En 27 del presente marzo se ha puesto la causa en tabla. Ingresó el 27 de febrero último. Juez doctor Miranda.

La seguida de oficio contra Simón Zapata y otros por homicidio en la persona de Juan Bautista Limachi. En 27 del presente marzo se ha puesto la causa en tabla. Ingresó el 13 del presente marzo. Juez doctor Bejarano.

La seguida de oficio contra Francisco Ccanasa por homicidio en la persona de Pascuala Choque. El 27 del presente marzo se ha puesto en tabla. Ingresó el 23 del mismo. Juez doctor Miranda,

La seguida á instancia de Melchora Soto contra el presente Juan P. Arias por robo de una rez. En despacho con vista fiscal desde el 27 del presente Marzo. Ingresó el 24 del mismo. Juez doctor Florez.

La seguida de oficio contra los presentes Gerónimo y Cecilio Mamani, por homicidio en la persona de Dolores Cuchapari. El 24 del presente Marzo se ha corrido vista al señor Fiscal. Ingresó en la misma fecha. Juez doctor Miranna.

La seguida de oficio contra los presentes don Víctor Covinos y don E. M. Caballero, por exacciones y otros delitos. El 27 del presente Marzo se ha corrido vista al señor Fiscal. Ingresó en la misma fecha. Juez doctor Zegarra.

La seguida á instancia de Mariano Huichi contra Melchor y Valeriano Huichi, por lesiones. El 27 del presente Marzo se ha corrido vista al señor Fiscal. Ingresó en la misma fecha. Juez doctor Zegarra.

La seguina de oficio contra el presente Celso V. Cárdenas, por homicidío frustrado. El 27 del presente Marzo se le ha corrido vista del señor Fiscal. Ingresó en la misma fecha. Juez doctor Zegarra.

La seguida de oficio contra el presente Juan Chacón y Rosa Benavente, por lesiones. El 27 del presente Marzo se ha corrido vista del señor Fiscal. Ingresó en la misma fecha. Juez doctor Zegarra

La seguida de oficio contra los presentes Prudencio Quispe yotros, por homicidio en la persona de

Inosencio Quispe. El 27 del presente Marzo se ha pasado en vista del señor Fiscal. Ingresó en la misma fecha. Juez doctor Figueroa.

La seguida de oficio contra los presente Bonifacio Mamani y Manuel Charca, por homicidio en la persona de Manuel Acarapi. El 27 del presente Marzo mandaron se entregue al procurador de turno para que exprese agravios por parte del acusado. Ingresó en la misma fecha. Juez doctor Figueroa.

La seguida de oficio contra el presente Facundo Calderón por lesiones. El 28 del presente marzo ha corrido vista del señor Fiscal. Ingresó el 27 del mismo. Juez doctor Piérola.

La seguida á instancia de Mateo Mamani contra el juez de paz de Chucuito don Cleto M. Catacora por ocultación de un expediente civil. El 28 del presente marzo se ha librado un despacho al Juez de primera Instancia de Chucuito para que reciba la instructiva del juez acusado. Iniciada el 27 del mismo.

Puno, Marzo 31 de 1899.

Juan M. San Martín.

V.° B.°—LANDAETA.

Razón de las causas civiles, que han girado ante la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto, durante el trimestre trascurrido desde el 1.° de Abril, hasta el 30 de Junio próximo pasado.

RESUELTAS.

La seguida por Baltazara Guevara con Teodoro Guamán, sobre amparo en posesión; ingresó el 10 de Enero proximo pasado, se resolvió el 1° de Abril.

La id por Conrado Alvarez con Florentina Gómez, sobre protocolización de testamento; ingresò el 1.° Abril proximo pasado, se resolvió el 4 del mismo.

La id por Wesche y Compañia, con Juan B. Rojas, por cantidad de soles; ingresó el 18 de Marzo proximo pasado. se resolvió el 5 de Abril.

La id por Amanda Cabada, V. de Agusti, con Antonio Figuerola, por cantidad de soles; ingresò el 29 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 6 de Abril.

La id por José Mercedes Almeida, con Daniel Alván, por cantidad de soles; ingresó el 18 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 8 de Abril.

La seguida por Ramón Carrera con Felipe Camacho, por despojo; ingresó el 29 de Marzzc proximo pasado, se resoluio el 10 de Abril.

La id por Francisco M. Santolaya, con Manuel María Torres, sobre entrega de dinero; ingresó el 31 de Diciembre proximo pasado, se resolviò el 10 de Abril.

La id por los herederos de Vicente Sousa; con el Párroco José S. Ramírez, sobre mejor derecho á terrenos; ingresó el 4 de Abril proximo pasado, se resolvió el 12 del id.

La id por Bartolomé Villanueva, con Mercedes Bernal de Santolaya, sobre entrega de bestias; ingresó el 8 de Abril proximo pasados, se resolvió el 14 del id.

La id por Manuela Carlota Deza, con Carmen Deza, sobre misión en poseción; ingresó el 6 de Abril proximo pasado, se resolvió el 14 del id.

La id por Ildefonso Soto. coto, con Federico Rojas y otro. sobre propiedad á terrenos; ingresó el 11 de Abril proximo pasado, se resolvió el 18 del id.

La id por Rafael Vallejos, con los herederos de Juan Cetamslao Barrantes. por cantidad de soles; ingresó el 12 de Abril próximo pasado, se resolvió el 19 del id.

La id por Eduardo Tantajulca, con Helí Leiba, sobre amparo en posesiòn ee terreno; ingresó el 14 de Abril proximo pasado, se resolvió el 20 del id.

La id por el Párroco José S. Ramírez, con los herederos de Miguel Pajáres, sobre tercería coaduibante; ingresó el 11 de Abril proximo pasado, se resolvió el 21 del id.

La id por José Mercedes Dávila, con Agustín Saldaña, sobre exhibición de documentos; ingresó el 13 de Abril proximo pasado, se resolvió el 21 del id.

La id por Leonardo Velásquez, con Nasario Rodríguez sobre mejor derecho á una servidumbre de agua; ingresó el 13 de Abril proximo pasado, se resolvió el 24 del id.

La id por Rafael Bustamante, con Manuel Vásquez sobre absolución de posiciones; ingresó el 21 de Abril, se sesolvió el 27 del id.

La id por la Comunidad de Cumbico, con Miguel Sousa, sobre amparo en posesión de terrenos; ingresó el 17 de Abril proximo pasado, se resolvió el 28 del id.

La id por el doctor Silva Santistevan, con Domingo Díaz. sobre inventarios; ingresó el 18 de Abril proximo pasado, se resolvió el 28 del id.

La id por Antonia Torrejón, con Sofia Fusceni viuda de Bernal, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 22 de Abril proximo pasado, se resolvió el 29 del id.

La id por Gabriel Pastor, con Manuel Pestor del Campo, sobre pago de cantidad de soies; ingresó el 18 de Abril, se resolviò el 1.° de Mayo.

La id por Manuela Hidalgo, con Lorenzo Burgos, sobre entrega de bienes; ingresó el 24 de Abril proximo pasado, se resolviò el 1.° de Mayo.

La id por Mariano Bartra, con Apolinaria Gálvez viuda de Cacho, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 24 de Abril proximo pasado, se resolviò el 2 de Mayo.

La id por Pedro Bautista y otro, con Feliciano Cóndor y otros, sobre propiedad á terrenos; ingresó el 14 de Abril proximo pasado, se resolvió el 3 de Mayo.

La id por Clara Rosa Fan, con Enrique Pérez y hermanos, sobre pago de cantidad de soles, ingresó el 28 de Abril proximo pasedo, se resolvió el 6 de Mayo.

La id por el Síndico Municipal de Cochamal, con Evaristo Sánchez, sobre nulidad de una posesión ingresó el 1.° de Agosto proximo pasado, se resolvió el 6 de Mayo.

La id por María Eusebia Meléndez. con Pedro Vargas, sobre comprobación de testamento; ingresò el 4 de Mayo, se resolvió el 10 del id.

La id por Edilberto Silva, con la casa comerciál Lishoner, Soura y Ca., sobre concurso de acreedores; ingresó el 1.° de Mayo, se resolvió el 16 del id.

Continuará.

Ministerio de Hacienda

Junta Depuradora
de la Deuda Interna

Presidencia

Lima, Julio 7 de 1900

Señor Director de Administración
S. D.

Cumplo con el deber de dar cuenta á US. de la labor ejecutada por la Junta Depuradora de Créditos contra el Estado, durante el trimestre corrido desde el 1.° de Abril hasta el 30 de Junio próximo pasado.

El cuadro que adjunto comprende el detalle del movimiento de la oficina en el período anunciada, siendo precisos los datos que consigna.

Dios guarde á US.

Señor Director.

N. Alayza

Ministerio de Hacienda

Dirección de Administración

Lima, 7 de Julio de 1900

Publíquese en "El Peruano" de lo que cuidará el Jefe del Archivo, y fecho, á sus antecedentes.
Una rúbrica del Director de Administración

Cuadro que manifiesta las labores de los señores Vocales de la Junta Depuradora de la Deuda Interna desde el 1.° de Abril al 30 de Junio del presente año

Nombre de los Señores Vocales	Número de los expedientes que han recibido	Número de los expedientes que han aceptado	Número de los expedientes que han rechazado	Número de los expedientes que han devuelto pidiendo datos	Valor de los expedientes que han aceptado	Valor de los expedientes que han rechazado	Valor total de los expedientes depurados.
Señor Rivero	171	134	11	26	S 86,760 45	S. 60,944 10	S. 147,704 55
Id. Arguelles	262	184	5	73	156,947 85	16,231 –	173,178 85
Id. Cabrera	256	205	5	46	131,084 91	3,478 –	134,562 9[illegible]
Id. Ramos	353	283	28	42	607,825 80	159,395 9[illegible]	767,221 7[illegible]
	1042	806	49	187	S 982,619 01	S. 240,049 02	S. 1.222,668 03

El Liquidador ha despachado 742 expedientes con un valor líquido de .... S. 634 722 62

El número de expedientes remitidos á la Junta Revisora asciende á 805 con valor de .... S. 874 771 64

Además se han remitido á la Dirección de Crédito Público de conformidad con el Supremo decreto de 4 de Abril último, 23 expedientes de Censos y Capellanías redimidos con valor líquido de .... S. 32,094 05

En facturas de Vales Especiales remitidos á la misma Dirección para su canje .... S. 4,050 00

Lima, Julio 6 de 1900

N. Alaysa.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 5

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

170

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto el presente oficio: dése de baja al Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Amazonas, don Teobaldo La Torre, por las frecuentes faltas que comete en el servicio; i nómbrase en su lugar á don Lizardo Luque.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

171

Lima, Junio 4 de 1900.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Moquegua en el oficio adjunto; dése de baja al Subinspector de la Guardia Civil de aquella Provincia don Mauro Reyes; i nómbrase en su lugar á don Germán Zevallos, propuesto por dicha autoridad.

Regístrese, comuníquese i anòtese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

172

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Lambayeque, en el que se manifiesta la necesidad de llevar á cabo varias obras de inaplazable realización en el cuartel de policía de esa Capital; autorízase para que haga el gasto de veintiocho soles, cuarentiun centavos que, conforme á la factura y presupuesto que se acompaña, importan las referidas obras; aplicándose el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

173

Lima, Junio 4 de 1900.

Como solicita en el adjunto recurso el Subinspector de la Guardia Civil de Puno don Mariano P. Torres, désele de baja de dicha fuerza, i nómbrase al propuesto en su lugar don Julián Bayarrí.

Regístrese, comuníquse i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

174

Lima, Junio 8 de 1900.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Callao, manifestando la necesidad de que se recojan las armas i otras prendas del Estado que existen en poder de particulares en esa Provincia, mediante una gratificación que se acuerde á las personas que las presenten, en las mismas condiciones que se verifica en esta Capital;

Se dispone:

La Tesorería del Callao pondrá á disposición de aquella Prefectura la cantidad de mil soles, destinados al indicado objeto, cuyo egreso se hará con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General; quedando obligada esta autoridad á dar cuenta documentada del gasto para su aprobación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

175

Lima, Junio 8 de 1900.

Visto este expediente i atendiendo á las razones expuestas en el oficio que se acompaña de la Madre Superiora de la Cárcel de Santo Tomás, manifestando que desde que se instaló en dicho establecimiento el depósito central de detenidas por faltas de policía, se hace necesario que dos hermanas de la Comunidad se alternen día i noche en el servicio de recibir i atender á las detenidas, por lo cual solicita se les acuerde la remuneración mensual de veinte soles, i siendo justa tal petición;

Se resuelve:

Desde el presente mes se abonará por la Contaduría del Ministerio de Gobierno, en el Presupuesto de la Subprefectura de Lima, la cantidad de veinte soles á cada una de dichas hermanas, con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General, mientra se consigna en el Capítulo 4.° del que ha de regir el año próximo, igual suma con tal objeto.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

176

Lima, Junio 8 de 1900.

Como solicita la Prefectura de este Departamento en el presente oficio, nómbrase Inspector de Sección de la Columna "B" de la Guardia Civil de esta Capital, al de Orden don Edmundo Gonzalez Mantilla, en lugar del de igual empleo don Justiniano Castañeda que ha sido consultado.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

177

Lima, Junio 8 de 1900.

Atendiendo á las razones expuestas en la solicitud que se acompaña del Teniente Subinspector de la Guardia Civil del Callao don Federico Manrique, désele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar á don Luis Echevarría, propuesto por el Prefecto de aquella Provincia en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

178

Lima, Junio 11 de 1900.

Estando comprobado en este expediente que don Asunción Ariza i Proaño facilitó un caballo de su propiedad para el desempeño de una comisión del servicio, habiendo muerto dicho animal en tales circunstancias, i estimándose su valor en sesenta soles que es justo remunerar á su dueño, según se manifiesta en el informe del Subprefecto de la Provincia Dos de Mayo que precede;

Se resuelve:
Que por la Tesorería Fiscal de Huánuco se abone al reclamante la enunciada cantidad de sesenta soles; aplicándose el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
RÚBRICA DE S. E.
Parra.

179
Lima, Junio 11 de 1900.
Visto el oficio de la Tesorería Fiscal de Ancachs que precede i el informe emitido por la Contaduría General, en los que se manifiesta que está pendiente la aprobación del mayor gasto hecho en el forraje de las bestias excedentes del Escuadrón Gendarmes de aquel Departamento por los meses de Febrero y Marzo del presente año;
Se resuelve:
Aprobar el referido gasto con cargo al crédito suplementario mandado abrir por supremo decreto fecha 15 de Enero último.
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
RÚBRICA DE S. E.
Parra.

180
Lima, Junio 11 de 1900.
Como solicita la Prefectura de Cajamarca en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector don Luis Cadenillas, por las repetidas faltas que ha cometido en el servicio; i nómbrase en su lugar á don José Rosario Valera, propuesto por el referido funcionario.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.
Parra.

181
Lima, Junio 13 de 1900.
Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento i el que se acompaña del Subprefecto de la Provincia, dése de baja al Inspector de Sección de la Columna "C" de esta Capital don Luciano Dorador; i nómbrase en su lugar al de Orden de la misma Columna, don Rosendo A. Rojas, propuesto por dicha Subprefectura.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.
Parra.

182
Lima, Junio 13 de 1900.
Siendo innecesario por ahora los servicios del Comisario de Policía de las Provincias de Sandia i Carabaya don Mariano Tejada Jimenez, se dispone que cese en dicho empleo.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.
Parra.

183
Lima, Junio 18 de 1900.
Como solicita en el presente oficio el Prefecto de Ica, dese de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Inspector Alferez don Pablo de la Barrera, por las faltas en que ha incurrido, i nómbrase en su lugar al ciudadano don Zoilo Oré, propuesto por el funcionario oficiante.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.
Parra.

184
Lima, Junio 18 de 1900.
Visto el presente oficio del Jefe del Regimiento Gendarmes, en que dá cuenta de las faltas cometidas por el Alferez don Ricardo Revelli, désele de baja de dicho cuerpo; i destínase en su lugar al de igual clase don Hipólito Cortez, propuesto por el indicado Jefe.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.
Parra.

185
Lima, Junio 18 de 1900.
Como solicita en el presente oficio el Prefecto del Cuzco, dese de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector don Rosendo Pantigoso; i nómbrase en su lugar á don Francisco Rodriguez, propuesto por dicho funcionario.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.
Parra.

68
Lima, Junio 5 de 1900.
En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Arequipa en el presente oficio, establécese una Comisaría de policía rural, en los distritos de Palomar, Sachaca i Tiabaya, i nómbrase para que la desempeñe con el caracter de ad honorem, al ciudadano don Mariano E. Gonzalez, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento.
Regístrese, comuníquese i anótese.
Parra.

69
Lima, Junio 12 de 1900.
Siendo necesario proveer á la Subprefectura del Callao de las mil libretas de ocupación que solicita en el recurso que se acompaña, vuelva este expediente á la Prefectura de dicha Provincia, para que ordene que la Tesoreria de su dependencia abone á don Nicolás Solari los doce soles que importan, con cargo á la partida 1,042 del Presupuesto General.
Regístrese.
Parra.

70
Lima, Junio 12 de 1900.
Estando comprobado en este expediente el gasto de diez i seis soles treinta centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de Apurímac, de òrden de la Prefectura, en la conducción de siete bultos de vestuario i otros artículos, de la ciudad del Cuzco á la Capital de aquel Departamento, con destino á la Gendarmería; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase a la Contaduría de este Ministerio para los efectos consiguientes.
Parra.

71
Lima, Junio 13 de 1900.
Nómbrase Comisario de policía ad honorem del Valle de la Provicia de Carabaya, á don Nicanor G. Parró en lugar de don Mariano Tejada Jimenez que ha cesado en el empleo.
Regístrese, comuníquese i anótese.
Parra.

72
Lima, Junio 13 de 1900.
Por convenir al servicio:
Se dispone que el Inspector de Sección de la Columna "C", de la Guardia Civil de esta Capital, don Guillermo Garcia Calderón i el de igual empleo de la de Chorrillos don Nicolás Dávila Palacios, permuten sus respectivas colocaciones.
Regístrese, comuníquese i anótese.
Parra.

73
Lima, Junio 15 de 1900.
Estando comprobado en este expediente el gasto de ocho soles hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de la Prefectura, en el flete de cuatro bestias, que condujeron ocho bultos de vestuario perteneciente á las fuerzas de policía del Departamento de Amazonas, en Marzo último; apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
Parra.

74

Lima, Junio 15 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecfo de Huánuco, el gasto de quinientos ochentinueve soles, hecho por la Tesorería Fiscal de Huánuco, de órden de la Prefectura, en el flete de bestias para la traslación á esta Capital de la Columna Gendarmes de Lima i conduccion de articulos de guerra, durante los meses de Enero, Febrero i Marzo últimos; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

75

Lima, Junio 19 de 1900.

Siendo necesario proveer al Escuadrón Gendarmes de Ancachs del correaje i demás preudas correspondientes á la refección de veinte monturas que tiene en mal estado dicho cuerpo, según se manifiesta en el presente oficio del Prefecto de aquel Departamento i en la relación que se acompaña; vuelva este expediente á la indicada Prefectura, para que por la Tesorería de su dependencia se haga el gasto de noventinueve soles en que ha sido contratada la obra, aplicándose el gasto á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Razón de las causas civiles, que han girado ante la Iltma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto, durante el trimestre trascurrido desde el 1.° de Abril, hasta el 30 de Junio próximo pasado.

(Continuación.)

La id por Félix R. León, con Eduardo Lishoner, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 28 del id, se resolvió el 16 de Mayo.

La id por José N. Malca, con Benigno Sánchez sobre entrega de bienes; ingresó el 28 de Abril proximo pasado, se resolvió el 17 de Mayo.

La id por Pedro Prudencio Pita, con María Cornelia Pita y otros, sobre división de bienes; ingresó el 24 de Abril proximo pasado, se resolvió el 17 de Mayo.

La id por la Beneficencia de Hualgayoc con Nicolás Tello, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 28 de Abril, se resolvió el 17 de Mayo.

La id por José María Ramirez, con José Rosario Barrueto, sobre derecho á terrenos; ingresó el 4 de Mayo, se resolvió el 18 del id.

La id por el doctor Daniel Silva Santistevan, con Paula Iturbe viuda de Iglesias, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 29 de Abril proximo pasado, se resolvió el 19 de Mayo.

La id por Julián Morales, con Aureliano Morales, sobre propiedad á terrenos; ingresó el 6 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 19 del id.

La id por Juan Verástegui, con José D. Ruiz, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 28 de Abril, se resolvió el 19 de Mayo.

La id por Francisco Mejía, con Recaredo Medina, sobre nulidad de un contrato: ingresó el 28 del id, se resolvió el 19 de Mayo.

La id por Paulino Mejía Bravo, con Manuel Guevara, sobre nulidad de un contrato; ingresó el 28 del id, se resolvió el 19 de Mayo.

La id por Angelina Arteaga, con María Santos Pasinanga, sobre reivindicación de terrenos; ingresó el 28 de Abril, se resolvió el 19 de Mayo.

La id por Benigno Sánchez, con Nicolás Torres, sobre entrega de bienes; ingresó el 28 de Abril, se resolvió el 19 de Mayo.

La id por don Lizandro Gamarra, con Tibursio I. Barrantes, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 28 de Abril proximo pasado, se resolvió él 19 de Mayo.

La id por Santiago Cárdenas, con Miguel Dávila y hermano sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 27 de Abril proximo pasado, se resolvió el 20 de Mayo.

La id por Ursula Mendoza, con Manuel Delfin Peralta, sobre división de una casa; ingresó el 29 de Abril proximo pasado, se resolvió el 20 de Mayo.

La id por Isidora Marín, con Ana Chávarri y otro, sobre reconocimiento de documento; ingresó el 24 de Abril proximo pasado: se resolvió el 6 de Mayo.

La id por Juan Vásquez, con el ex-Juez de Paz de esta ciudad, José Silva Santisteban, sobre despojo judicial; ingresó el 18 de Mayo del id, se resolvió el 20 del id.

La id por el doctor Rómulo Silva Santistéban, con Domingo Díaz y otros, sobre comprobación de un testamento; ingresó el 22 de Abril proximo pasado, se resolvió el 22 de Mayo.

La id por María Jesús Vargas y otra, con Román Fernández, sobre división de terrenos; ingresó el 12 de Mayo, se resolvió el 23 del mismo.

La id por Ildefonsa Villacorta, con Carmen Villacorta, sobre protocolización de un documento; ingresó el 20 de Abril proximo pasado, se resolvió el 24 de Mayo.

La id por Ruperto Toledo, con Pío Campos Rodríguez, sobre deslinde; ingresó el 24 de Abril proximo pasado, se resolvió el 24 de Mayo.

La id por Mercedes Cabanillas, viuda de Espinoza, con José María Mondragón sobre intestado; ingresó el 16 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 24 del id.

La id por José Zumacta, con José María Bobadilla, por cantidad de soles; ingresó el 19 de Mayo proximo pasado, se resolvio el 25 del id.

La id por Belisario Novoa, con Enrique Pérez y otros, por cantidad de soles; ingresó el 18 de Abril proximo pasado, se resolvió el 25 de Mayo.

La id por Luis Torres, con Atanasio Sánchez sobre división de terrenos; ingresó el 19 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 26 del id.

La id por Julio E. Vásquez, con con Manuela Gastañaduy y otro, sobre posesión provisional de una casa; ingresó el 19 de Mayo, se resolvió el 27 del mismo.

La id por Rafaela Veriau, con Fermina Urteaga viuda de Quevedo, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 22 de Mayo, se resolvio el 29 del id.

La id por Ezequiel Vásquez, con Rosario Valera, sobre entrega de una casa; ingresó el 18 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 29 del id,

La id por Melchora Vásquez, con Valentín Pérez, sobre amparo en posesión de terrenos; ingresó el 25 de Mayo, se resolvió el 3 de Junio.

La id por el doctor Rómulo Silva Santistéban, con la Sociedad de Beneficencia de esta ciudad, sobre inventarios; ingresó el 19 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 7 de Junio.

La id por José Mercedes Oyos, con Rufino Soto, sobre despojo de terrenos; ingresó el 25 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 9 de Junio.

La id por Manuela Echais, con Pedro Muñoz sobre despojo; ingresó el 2 de Junio, se resolvió el 9 del mismo.

La id por Manuel R. Silva, con Luis Torres, sobre exclusion de terrenos; ingresó el el 25 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 10 de Junio.

La id por María Manuela Carlota Boza, con Carmen Deza, sobre mision en posesion de terrenos; ingresó el 30 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 10 de Junio.

La id por Alejandro Cabrera, con Manuela Bacón, sobre intestado; ingresó el 25 de Mayo, se resolvió el 10 de Junio.

La id por Rosenda Castillo de Gallo, con Juana Vera, sobre entrega de dos tiendas; ingresó el 31 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 13 de Junio del id.

La id por Pedro Lara, con Buenaventura Contreras, sobre derecho á terrénos; ingresó el 19 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 13 de Junio.

La id por Pedro Quiróz, con Josefa García viuda de Sifuentes, sobre intestado; ingresó el 25 de Mayo, se resolvió el 15 de Junio

La id por José Gabriel Pastor, con Manuel Pastor del Campo, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 7 de Junio, se resolvió el 15 del id.

La id por Lucio Pelaez, con Bartolomé Zuta, sobre rescicion de un contrato; ingresó el 7 de Junio proximo pasado, se resolvió el 17 del id.

La id por Vicente García, con Tadeo Terán sobre despojo de terrenos; ingresó el 15 de Junio proximo pasado, se resolvió el 17 del id.

La id por el doctor Daniel Silva Saztistéban, con María Antonia Egusquiza, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 16 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 19 de Junio.

La id por Raymunda Quistán, con Dionisío Quistán, sobre intestado; ingresó el 9 de Junio proximo pasado, se resolvió el 19 del id.

La id por Hilbek, Kuntze y Ca., con Santos E. Medina, sobre pago de cantidad de soles, ingresó el 25 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 20 de Junio.

La id por Amadeo Burga y otro, con Lucía Hernández, sobre nulidad de un testamento; ingresó el 27 de Abril proximo pasado, se resolvió el 20 de Junio.

La id por Manuel Santillán, con los herederos del finado Toribio Rojas, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 9 de Junio proximo pasado, se resolvió el 21 del id.

La id por Vicente Tuesta Gutiérrez, con Pedro Castañeda, sobre despojo de terrenos: ingresó el 12 Junio proximo pasado, se resolvió el 21 del id.

La id por Rafaela Veriau, con Fermina Urteaga viuda de Queirolo, sobre pego de cantidad de soles; ingresó el 15 de Junio, se resolvió el 22 del id.

La id por Juan Alva, con Juana Silva, sobre derecho á la mitad de una casa; ingresó el 16 de Junio, se resolvió el 23 del id.

La id por Luis F. Morey, con Felipe C. Alcorta, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 16 de Junio proximo pasado, se resolvió el 23 del id.

La id por Darío Feijó, con Ramón Anduaga, sobre indemnización de daños; ingresó el 16 de Junio, se resolvió el 24 del id.

La id por Manuela Pajares y otra, con Santos Casanova viuda de Pajares, sobre cancelación de una pensión alimenticia; ingresó el 8 de Junio, se resolvió el 22 del id.

La id por Josefa Guzmán, con Manuel Ortiz, sobre derecho á terrenos; ingresó el 17 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 27 de Junio.

La id por Manuela Mendoza Carrera, con Carmen Vargas, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 24 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 27 de Junio.

La id por Vicente Revoredo, con Wenceslao Agnirre, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 16 de Junio proximo pasado, se resolvió el 27 del id.

La id por Manuel M. E. Castañeda, con Marcos Abél Legoas, sobre retracto de la venta de un terreno; ingresó el 23 de Junio, se resolvió el 28 de id.

EN SUSTANCIACIÓN.

La id por Francisco Arana, con Justiniano Guerrero, sobre pago de cantidad de soles: ingresó el 19 de Junio proximo pasado, se halla por resolverse.

La id por el Párroco José Santos Ramirez, con los herederos de Miguel Pajares, sobre tercería cuayubante; ingresó el 5 de Junio proximo pasado, se halla por resolverse.

La id por Abelina Silva con Simeón Pérez, sobre despojo; ingresó el 23 de Junio proximo pasado.

La id por Juan Manuel Zárate, con Ricardo Zevallos, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 20 del id id.

La id por Cipriano Ventura, con Andrés Ventura, sobre derecho á terrenos, ingresó el 23 del id id.

La id por Hilbk, Khnuztí y Ca. con Manuel Barrantes, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 19 del id.

La id por Ricardo Rovilla, con Pasión Sumarán viuda de Vargas, sobre entrega de dinero y otras especies; ingresó el 27 del id.

La id por Eduarda Peralta viuda de Abanto, con Juan Bautista Abanto, sobre division de bienes; ingresó el 24 del id.

La id por el Síndico del concurso de acreedores de la quiebra Lishener y Sousa, con Eespejo hermanos, sobre entrega de acumulaciòn de una letra; ingresó el 26 del id id.

La id por Victorino Sousa, con el Síndico del concurso de la quiebra Lishener, sobre fianza de cárçel segura; ingresó el 26 del id.

La id por Tomás Chávez, con Silvestre Medina, sobre rescición de contrato; ingresó el 22 del id.

La id por Juana Gorostiza, con Eloy Santolaya, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 1.° de id.

La id por José Ramos Quiróz, con Domingo Rabines, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 27 de Junio proximo pasado.

La id por José Chávez, con Nicolás Tello, sobre exoneración de fianza; iugresó el 30 del id.

La id por Juan Bautista Rodríguez (hijo), con Juan Bautista Rodríguez (padre), sobre nulidad de la venta de un fundo; ingresó el 30 del id.

La id por Hilbek, Kuntze y Ca., con Narciso Rodríguez, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 23 del id proximo pasado.

La id por Juan Bautista Oliva, con Andrea Bazán, sodespojo de terrenos; ingresó el 27 del id.

La id por Antonio Figuerola, con Amanda Cabada, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 24 de Junio proximo pasado.

La id por Manuel Cacho Gálvez, solicitando licencia judicial para vender unas fincas pertenecientes á sus desgraciados menores; ingresó el 3 del id.

La id con Dominga Acereto y otras, con Gregoria Campos (a pintada), sobre comprobación de testamento; ingresó el 30 del id.

La id por Cristóval Altamirano, con David Linares, sobre despojo de terrenos; ingresó el 23 del id.

La id por el doctor Rafael Villanueva, con los herederos de José Pérez García, sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 25 del id id.

La id por la Comunidad de Cumbico, con Miguel Sousa, sobre amparo en posesión de terrenos; ingresó el 26 de Junio proximo pasado.

La id por el Párroco José Santos Ramírez, con los herederos del Coronel Miguel Pajares, sobre tercería cuayubante; ingresó el 5 de Junio id id.

La id por José Manuel Méndez, con los Comuneros de Cáscas, sobre pago de cantidad de soles; ingresò el 26 de Junio proximo pasado.

La id por Patricio Bonaparte, con Ana Campos (a. onzas de oro), sobre pago de cantidad de soles; ingresó el 23 del id del corriente año.

La id por Carmen Castro y Silva, con Manuel Castro Gálvez, sobre deslinde; ingresó el 31 de Mayo proximo pasado.

La id por Juan Rimaja, con Blas Chenta y otros, sobre deslinde; ingresó el 28 de Junio.

Cajamarca, Agosto 16 de 1899.

Telésforo Zuloeta,
Secretario adjunto.

V.° B.°
MONTOYA.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Mayo 26 de 1900.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: reprodúcese el informe que antecede, emitido por la Comisión de Instrucción Superior, y elévese al Supremo Gobierno para los efectos del artículo 342 del Reglamento General de Instrucción.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

El informe á que se refire la anterior resolución, es como sigue:

Señor Presidente:

Desde que el Consejo Universitario de Trujillo, afirma que hay renta suficiente para mejorar la condición económica de los catedráticos, es muy justo que se les aumente el sueldo en la proporción indicada por el Rector de dicha Universidad en el oficio que antecede. Pero la Comisión considera que dicho aumento debe extenderse á todos los profesores de la Universidad y no simplemente á los de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, como se expresa en el oficio referido

La Comision opina, en consecuencia, porque se apruebe el aumento de sueldos, debiendo hacerse extensivo á todos los catedráticos de la indicada Universidad de Trujillo.

Puede asi resolver el Consejo Superior, salvo mejor acuerdo.

Líma, Mayo 24 de 1900.

José Mariano Jiménez.—J. C. Castillo.—A. Flores.

Lima, 26 de Mayo de 1900.

Visto el oficio del Director del Colegio Nacional de "Nuestra Señora de Guadalupe," en el que pide que se nombren, con arreglo á lo prescrito en el artículo 131 del Reglamento General de Instruccton, profesores adjuntos á las asignaturas de Gramática y Literatura y de Geografía General, Geografía é Historia del Perú;

Atendiendo:

A que se encuentra en condición analoga la asignatura de Historia Uuniversal;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.°—Convocar á concurso para proveer las adjuntías á la 1ª, 3ª y 4ª asignatura de Letras del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe;

2.°—Que mientras el concurso se realiza, se nombren para las mencionadas asignaturas profesores adjuntos interinos, debiendo el Director de ese Colegio remitir á la Secretaría del Consejo las respectivas ternas, acompañándolas con la foja de servicios de los propuestos: y

3.°—Recomendar al Director de dicho plantel, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento General de Instrucción, y que proponga al Consejo Superior los profesores adjuntos necesarios, cuando una clase tenga más de 50 alumnos.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Delegados en Junín, para proveer la Subdirección del Colegio de San José de Jauja; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nombrase Subdirector del mencionado colegio, á don Manuel Benigno Callirgos.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Visto este expediente relativo á la reorganización del Colegio de "San Ramón" de Ayacucho;

Considerando:

Que próximamente debe expedirse una ley de instrucción que modificara la organización de los colegios nacionales;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aplazar la reorganización de dicho Colegio, hasta que se promulgue la ley antes indicada.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Atendiendo: á que dos de los considerados en la terna adjunta se hallan impedidos para ejercer la Subdirección del colegio de San Miguel de Piura, por desempeñar cargos incompatibles con aquella; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: devuélvase la mencionada terna á la Delegación en Piura, á fin de que considere en élla á personas expeditas.

Regístrese

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Vista la solicitud de don Ernesto Rosay, para que se autorice los cinco cuadros que representan los principales episodios de "La Conquista," para la enseñanza intuitiva de la Historia del Perú; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízanse los mencionados cuadros.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 1° de 1900.

Vista la renuncia que ha formulado D. José M. Reyna García, del cargo de Subdirector del Colegio de "San Ramón" de Tarma; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia; y pídase á la Delegación de Junín la respectiva terna para proveer dicho cargo.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 1° de 1900.

Vista la renuncia que ha formulado D. Francisco Siviriche, del cargo de Director del Colegio de "La Libertad" de Moquegua; teniendo en consideración que por acuerdo del Consejo Superior de Instrucción Pública de 21 de Febrero último, se ha dispuesto reorganizar dicho colegio; y de conformidad con lo acordado por esta corporación, en sesión de la fecha: archívese la mencionada renuncia.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 1° de 1900

Vista la solicitud del Dr. Eulogio Saldías, para que se autoricen los textos de Catecismo del Ciudadano y Catecismo del Deber que ha redactado, para el uso de los alumnos de instrucción primaria;

Considerando:

Que los indicados textos no están considerados en el plan de estudios.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 1° de 1900

Estando á lo opinado por la Comisión de Textos y Programas; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; autorízase el texto de Aritmética Demostrada, redactado por don Manuel O. Suárez, para el uso de los alumnos de Instrucción Media.

Regístrese.

Ricardo Aranda. *Vega.*

Lima, Junio 1° de 1900

Vista la solicitud del editor don Ernesto Rosay, para que se apruebe el libro de lectura titulado «La Escuela Peruana;» y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el mencionado texto

Regístrese.

Ricardo Aranda. *Vega.*

Lima, Junio 1° de 1900.

Vista la solicitud de don Ernesto Rosay, para que se apruebe el texto de Geometría Elemental de don Manuel O. Suárez; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el mencionado texto para el uso de los alumnos de segundo y tercer grado de instrucción primaria.

Regístrese.

Ricardo Aranda. *Vega.*

Señor Presidente:

Según la anterior razón, el Visitador señor Velarde dió cuenta de las visitas que practicaba en 24 de mayo y como él dice que el oficio por el que se le comunicaba que había cesado, lo recibió en 21 de Junio, la Comisión es de parecer que prévios los trámites administrativos del caso, se abone al señor Velarde el haber que reclama.

Lima, 15 de febrero de 1900.

Felipe Varela y Valle. A. F. Dávila.— E. Guzmán y Valle.

Lima, Junio 1° de 1900.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: reprodúcese el informe que antecede emitido por la Comisión de Instrucción Media; y elévese al Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Regístrese.

Ricardo Aranda. *Vega.*

Lima, Junio 1° de 1900.

Estando á lo opinado por la Comisión de Textos y Programas é Instrucción Primaria; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesion de la fecha: autorízase el Texto de Historia y Civilización del Perú, por el Dr. Carlos Wiesse.

Regístrese.

Ricardo Aranda. *Vega.*

Lima, Junio 1° de 1900.

Visto el oficio del Rector de la Universidad de La Libertad, en el que comunica, que el Consejo de su presidencia, ha formado la siguiente distribución de cátedras:

1ª - Filosofía Fundamental, Economía Política y Estadística. 2ª Principios de Legislación y Derecho Natural y Constitucional; 3ª Derecho Romano é Historia del Derecho Peruano y Finanzas; 4ª Derecho Internacional Público y Privado y Legislación Consular; 5° Derecho Eclesiástico y Derecho Penal Filosófico y Positivo; 6ª Derecho Civil 1° y 2° curso y Derecho Marítimo; 7ª Derechos Especiales [Comercio, Mínas y Aguas]y Derecho Administrativo; 8ª Teoría y Códigos de Enjuiciamientos Civil y Criminal y Juicios Privativos; 9ª Revisión de las principales teorías de Matemáticas Elementales y complemento de éstas: 10ª Física General y Climatología; 11ª Química General y Analítica; 12ª Zoología con nociones de Anatomía y Fisiología, Botánica y Mineralogía: y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase la mencionada distribucion de cátedras.

Regístrese y comuníquese.

Ricardo Aranda. *Vega.*

Señor Presidente del Consejo Superior de Instrucción

S. P.

Doña Felipa Sánchez pretende se le expida nuevo diploma de Preceptora de 1° y 2° grado, alegando que fué examinada y aprobada como tal el año 1886, por el respectivo Jurado, y que el diploma que obtuvo entonces se le ha roto; y acompaña al efecto los pedazos del que dice le expidieron y las declaraciones judiciales de dos personas que aseguran formaron parte del Jurado que la examinó y aprobó.

Llama sobremanera la atención, que solo cuando el Inspector de Instrucción del Concejo Provincial de Arequipa pasó la nota de f. 8, fué cuando la recurrente pidió la expedición de nuevo diploma, y que haya presentado los fragmentos del qne asegura se le expidió, faltando en ellos únicamente el nombre de la interesada, y habiéndose raspado el número que indicaba la foja del libro en que se tomó razón de dicho diploma.

Han declarado los señores Manuel G. Wagenes y Manuel L. Hidalgo, que examinaron y aprobaron á la recurente; pero no está acreditado que realmente ellos formaron parte del respectivo jurado.

Además, del informe de f. 11 resulta, que la Comisión de Delegados en Arequipa, no ha podido conseguir hasta hoy la entrega de los libros de exámenes de preceptores y de tomas do razón de los títulos correspondientes á los años anteriores al de 1888; libros que deben exigirse por los medios legales hasta alcanzar su entrega.

Por último, deben existir en la Municipalidad de Arequipa los antecedentes relativos al nombramiento de la recurrente como Preceptora de la Escuela del Cerro-Colorado, en el Distrito de Cayma.

Por estas razones, la Comisión de Instrucción Primaria, es de parecer: 1.° Que se acredite legalmente que los señores don José Manuel Flores, don Manuel L. Hidalgo y don Manuel G. Wagenes, compusieron el Jurado examinador de los aspirantes al Preceptorado, en Arequipa, el año 1886; sobre lo que sería conveniente oir á la Sección de Instrucción del Ministerio del Ramo; 2.° Que se ordene a la Delegación del Consejo en Arequipa, que recabe los libros de exámenes de Preceptores y las tomas de razón de títulos de los mismos, anteriores al año 88, haciendo uso para ello de los medios que le franquea la ley; y que una vez que lo haya obtenido, informe respecto de la solicitud que motiva este expediente; 3.° Que el Concejo Provincial de Arequipa, agregue los antecedentes relativos al nombramiento de doña Felipa Sanchez como Preceptora de la Escuela de Cerro Colorado en Cayma; y 4.° Que una vez practicado lo que se indica en los anteriores pedidos, vuelva este expediente á la Comisión informante, la que entonces expedirá su informe sobre lo que se solicita, con pleno conocimiento de causa.

Lima, Febrero 7 de 1900.

S. P.—*R. Badani—E. Guzmán y Valle—N. La Rosa Sánchez.*

Lima, Junio 1° de 1900.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: apruébase el informe que ante-

cedo emitido por la Comisión de Instrucción Primaria.—Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno, para los efectos á que se refiere la segunda parte de la primera conclusión del mencionado informe

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, junio 1º de 1900.

Vista la solicitud de doña Dolores Cadenas, para que se nombre el jurado que le reciba examen de las materias correspondientes al tercer año de Instrucción Media, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor don Francisco Aguayo; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al Jurado de alumnos libres para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza de la recurrente, el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, junio 1.º de 1900.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha. autorízase el texto de Geografía del Perú por el doctor Carlos Wiesse, para el uso de los alumnos de Instrucción Primaria.

Regístrese

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 4 de 1900.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, expídase título de doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Arequipa, al Bachiller don Luis Guinassi Morán.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 4 de 1900.

Vistas, por segunda vez las ternas formadas por el Director del colegio nacional de Ntra. Señora de Guadalupe, para proveer los cargos de profesor principal y adjunto de la asignatura de Geometría, Trigonometría y Agrimensura; y las adjuntías de las asignaturas de Gramática y Literatura Castellana; de Geografía General, Geografía é Historia del Perú y Constitución; y de Historia Universal; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública. en sesión de la fecha: nómbrase Profesor Principal interino, de la segunda asignatura de Matemáticas, al doctor Francisco Romero; Adjunto interino de la misma asignatura. al doctor Enrique Guzmán y Valle; Adjunto interino de la primera asignatura de Letras, al Br. Leopoldo Cortéz; Adjunto interino de la tercera asignatura de Letras, al Br. D. Luis Felipe Varela Orbegozo; y Adjunto interino de la cuarta asignatura de Letras, al doctor Adolfo Quiroga.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la visita practicada por el Visitador de la provincia de Lima en el distrito de Chorrillos;

De conformidad con lo opinado por la Comisión de Instrucción Primaria, y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º—Solicitar del Supremo Gobierno que disponga que el Concejo de ese distrito dedique de la suma que próximamente debe entregar la Sociedad Recaudadora la cantidad de 5,000 soles á la adquisición de muebles, útiles de enseñanza y locales adecuados para las escuelas que sostiene, aplicando anualmente á la cancelación del precio de éstos, una suma igual á la que hoy invierte en alquiler de locales de las mismas.

2º—Recomendar al Concejo Provincial de Lima, que al aprobar el presupuesto de la Municipalidad de Chorrillos, aumente á 100 y 60 soles, respectivamente, los sueldos de los preceptores principales y auxiliares.

3º—Que el Concejo de Chorrillos dé estricto cumplimiento á lo prescrito en los artículos 43 55, 60, 91 y 26 del Reglamento General de Instrucción, debiendo el Visitador escolar vigilar por sí mismo la aplicación y observancia de estas disposiciones;

4.º—Que se diga al mismo Concejo, que señale un plazo á los directores de las escuelas libres, para que hagan colocar retretes en número proporcionado al de alumnos;

Y se dispone como regla general:

Que no se admita como alumnos en las escuelas mixtas á varones mayores de siete años, especialmente, en los lugares donde funcionan escuelas para cada sexo.

Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno para los efectos á que se refiere el artículo 1.º de esta resolución.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Junico 4 de 1900.

Apareciendo de este expediente, que se han observado las disposiciones legales en el remate del arbitrio de harinas hecho por la Junta Económica del Colegio de "Santa Isabel" de Huancayo, á favor de don Federico E. Palomino, por la suma de 1051 soles, y de conformidad con lo ácordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, apruébase el mencionado remate y devuélvase este expediente á la Comisión de Delegados en Junín, á fin de que previas las formalidades legales mande que se extienda la respectiva escritura.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

ACTA DE REMATE

En Huancayo, los veinticuatro dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos bajo la presidencia del doctor José G. Gurmendi, Inspector de Instrucción, los señores doctor Leonidas M. Ponce y Cier, Director interino, Br. Ricardo B. Peña, profesor del colegio, José B. Palomino, administrador de rentas, y coronel Andrés A. Freyre, Mariano B. Vega, padres de familia, miembros de la Junta Económica del Plantel, con el objeto de proceder á los remates de los diferentes arbitrios del Colegio, el señor Presidente hizo presente, que no habiéndose presentado opositores sino al ramo de harinas, era este el único que iba á efectuarse.

ORDEN DEL DIA

Leidas las bases del ramo de "Harinas" y acordado por los señores de la Junta que, el plazo para las pujas fuese de diez minutos, se procedió al remate, obteniendo en él la buena pró, el señor Federico E. Palomino, por la suma de *mil cincuenta y un soles de plata.*

En seguida se suspendió la sesión firmando todos los señores de la Junta y los señores Emilio Coz, Emimilio N. Palomino, Vicente Jiménez, Ramón Escobar, Jacinto Ochoa y Federico E. Palomino, únicos que se habían presentado.

José G. Gurmendi.—Leonidas M. Ponce Cier.—José G. Palomino —Andrés Freyre.—Ricardo B Peña.—Federico C. Palomino.—Emilio Coz.—Jacinto Ochoa.—Mariano R. Vega.—Ramón Escobar.—Emilco N. Palomino. Vicente Jiménez.

Bases acordadás por la Junta Económica del Colegio de "Santa Isabel," conforme á las cuales debe verificarse el remate del ramo de harinas:

1.ª—El remate es por el término de un año, debiendo correr desde el 1º de Enero de 1900, hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª—La base del remate es al año de *seiscientos setenta y un soles*, en que se hizo el año anterior, debiendo sujetarse el rematista á la tarifa siguiente: veinte centavos por cada saco de setenta kilógramos.

3.ª—El subastador entregará en Tesorería, por mensualidades adelantadas, la cuota correspondiente á una, según el monto del remate.

4.ª—No habrá lugar á rescisión, rebaja ó reclamo alguno, no pudiendo alegarse casos fortuitos, ni fuerza mayor, bajo la pena de una multa igual á la quinta parte del valor del remate, pudiendo sí la Junta Ecoca rescindir de hecho el contrato, siempre que el subastador no cumpla con abonar las mensualidades adelantadas correspondientes; siendo en este último caso responsable por los perjuicios que sufriere el Colegio al hacerse el nuevo remate, los que se harán efectivos por las vías de apremio y pago, con renuncia absoluta de parte del rematista de ocurrir al Poder judicial.

5.ª—Que el rematista si fuese extranjero se sujetará á las leyes del país, y no podrá iniciar reclamación diplomática alguna en lo que se refiera al cumplimiento de este contrato.

6.ª—El subastador prestará la fianza respectiva hipotecaria por el valor del remate, no pudiendo traspasar ni subarrendar sin consentimiento de la Junta Económica.

7.ª—No se admitirá postor que hasta las 5 de la tarde del dia, víspera del remate, no hubiera llenado los requisitos siguientes: 1ª la petición ante la Junta Económica para ser admitido, expresando en ella que el recurrente está instruido de estas bases; y 2ª la exhibición de un recibo del tesorero del colegio por una mensualidad, conforme á la cantidad expresada, como base de remate. Este depósito quedará á beneficio del colegio, si no se otorga la escritura respectiva dentro de las 24 horas de requerido para tal objeto: siendo además responsable por las pérdidas que pudiera sufrir el colegio en la nueva subasta.

8ª—Al otro día de realizado el remate se procederá á extender la escritura respectiva más la de fianza, con cargo de recibir y aceptar las modificaciones que el Consejo Superior de Instrucción introduzca al aprobar el remate, y pudiendo aún rescindirlo en caso que aquel lo desaprobase, surtíendo mientras tanto todos los efectos legales para el rematista y el colegio.

9ª—Los gastos que demande la presente escritura y las de un testimonio para el colegio, serán de cuenta del rematista.

Huancayo, Octubre 12 de 1899.

Leonidas M. Ponce y Cier.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

243

Lima, Abril 10 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "Tebaida," ubicada en la quebrada Santo Domingo, del Asiento de Carabaya, en la que con fecha 3 de Diciembre de 1897, el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de seis pertenencias á don Emiliano Uria, en representación de don Agapito Tristán; y

Considerando:

1.º Que aunque la posesión ha sido ministrada á Tristán, debe entenderse conferida á él y á sus socios don Mariano A. Belaunde y don Victor Estenssoro y otros, á cuyo nombre se hizo el denuncio;

2.º Que habiendo constituido los denunciantes la sociedad "Trece Amigos," cuya escritura corre á fojas 12, el empadronamiento de la mina "Tebaida" debe verificarse á nombre de la expresada Sociedad; y

3.º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Tebaida," é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad "Trece Amigos," la que abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

244

Lima, Abril 19 de 1900.

Visto el oficio en que el Juez de 1.ª Instancia de Jauja, pide se le remitan los libros que prescribe el Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

Se dispone:

Que la Dirección del Ramo proporcione al mencionado Juez los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

245

Lima, Abril 19 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Punto Final," ubicada en el cerro Musquituni, del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Hermilio Vizcarra, con fecha 21 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Punto Final," é inscríbase en el padrón á nombre de don Hermilio Vizcarra, quien abonará la contribucíód desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

246

Lima, Abril 19 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "San José," ubicada en el cerro Coirocsho, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Santiago Bernardini, con fecha 28 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San José," é inscríbase en el padrón á nombre de don Santiago Bernardino, quien abonará la contribución desde el segundi semestre de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

247

Lima, Abril 19 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Alejandro 2.º", ubicada en el cerro Paranto, del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Hermilio Vizcarra, con fecha 23 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Alejandro 2.º", é inscríbase en el padrón á nombre de don Hermilio Vizcarra, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, LUNES 16 DE JULIO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 6

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

186

Lima, Junio 23 de 1900.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Amazonas, al Teniente Coronel don Ricardo Arias, en lugar de don Lizardo Luque que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

187

Lima, Junio 23 de 1900.

Por convenir al servicio, nómbrase Comisario de Policía del distrito de Chosica, al Coronel graduado don José Ernesto Diez, en lugar de don Pablo Meza, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

188

Lima, Junio 23 de 1900.

Siendo conveniente crear la plaza de un Jefe de la clase de Teniente Coronel, adscrito á la Dirección de Policía, con el fin de uniformar la instrucción militar que deben tener las Columnas de la Guardia Civil de esta Capital; así como de visitar é inspeccionar con el caracter de Delegado de la referida Dirección, el estado de instrucción, moralidad, disciplina &, de las fuerzas de la institución en los demás Departamentos;

Se dispone:

Que mientras se consigna en el Presupuesto General el gasto que ocasiona esta resolución, se aplique á la partida 2,104 del Presupuesto vigente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

189

Lima, Junio 23 de 1900.

De conformidad con la suprema resolución de esta fecha, por la que se adscribe á la Dirección de Policía un Jefe encargado de uniformar la instrucción militar de la Guardia Civil de esta Capital, i de inspeccionar las fuerzas de Policía de los demás Departamentos; nómbrase para que desempeñe dicha comisión al Coronel graduado don Celso N. Zuleta.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

190

Lima, Junio 25 de 1900.

Visto el presente oficio, destinase al Regimiento Gendarmes de Lima, al Alferez don Ernesto Puccio Durand, en lugar del de igual clase don Gonzalo Zevallos Velásquez, que ha solicitado su separación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

191

Lima, Junio 25 de 1900.

Como solicita el Prefecto del Departamento en el presente oficio, dése de baja de la Columna "C" de la guardia Civil de esta Capital, al Inspector de Seccion don Victor Gutierrez, i nómbrase en su lugar al de Orden don Santiago Bahamonde propuesto por el Subprefecto de esta Provincia en el oficio que se acompaña.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

192

Lima, Junio 25 de 1900.

Como solicita el Prefecto de La Libertad en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector don Elías Delgado, i nómbrase en su lugar á don Rómulo Nureña, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

193

Lima, Junio 25 de 1900.

Como solicita el Subinspector de la Guardia Civil del Callao don Ramón Fernández Caballero en el recurso que se acompaña, désele de baja de dicha fuerza, i nómbrase en su lugar á don José Salas, propuesto por el Prefecto de dicha Provincia en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

194

Lima, Junio 25 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Huancavelica en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector don Cesar Infantas, por no haberse hecho cargo del puesto; i nómbrase en su lugar á don Toribio Durán propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

195

Lima, Julio 3 de 1900.

Habiendo solicitado su separación del Escuadrón Gendarmes de Puno, por motivos de salud, el Teniente don Mariano Romero, désele de baja de dicho cuerpo; i destínase en su lugar al de igual clase don Manuel S. Rodriguez, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

196

Lima, Julio 3 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Arequipa en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento, al Subinspector don Pedro P. Cáceres, por las faltas en que ha incurrido; i nómbrase en su

lugar á don Manuel Miranda, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

197

Lima, Julio 3 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Moquegua, dése de baja del piquete de gendarmes de dicha Provincia, al Teniente don Juan Moisés Salas, por las graves y repetidas faltas que ha cometido; i destínase en su lugar al de igual clase don Ricardo Gomez Cornejo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

198

Lima, Julio 9 de 1900.

Estando comprobado con la cuenta i recibos que se acompañan, el gasto de quince soles hecho por la Subprefectura del Callao en la publicación de un bando declarando en vigencia el Reglamento de Domésticos, vuelva este expediente á la Prefectura de dicha Provincia para que ordene que la Tesorería de su dependencia abone á la órden de la Subprefectura la enunciada cantidad, aplicándose el egreso á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

199

Lima, Julio 9 de 1900.

Estando comprobada con los recibos que se acompañan al presente oficio del Prefecto del Callao, la inversión de los mil soles mandados entregar en 8 de Junio último á dicha autoridad por la Tesorería de aquella Provincia, para el recojo de armas pertenecientes al Estado que se hallan en poder de particulares, i habiendo recuperado con la referida cantidad ciento siete armas de diversos sistemas; apruébase la referida inversión con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General; i siendo conveniente continuar recuperando dichas armas hasta donde sea posible;

Se dispone:

Que la misma Tesorería ponga á disposición de la Prefectura la cantidad de quinientos soles con el indicado objeto i con cargo de dar cuenta de su inversión.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

200

Lima, Julio 10 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Huánuco, que se han vendido en remate público diez bestias inútiles, pertenecientes á la Gendarmería de aquel Departamento, con autorización del Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate, i se dispone, que la cantidad de ciento veintitres soles noventa centavos que ha producido, se considere como ingreso Fiscal extraordinario en la Tesorería de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese, i pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

201

Lima, Julio 10 *de 1900.*

Estando comprobado con los documentos que se acompañan del Prefecto de La Libertad, el gasto de treintiseis soles hecho por la Tesorería de aquel Departamento en el pago de los socorros abonados en Mayo último al Subinspector don Rómulo Nureña con posterioridad á su separación del empleo, por no habérsele podido dar de baja inmediatamente que fué reemplazado, á causa de hallarse ausente en comisión; apruébase dicho gasto, aplicándose á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase este expediente á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

202

Lima, Julio 10 *de 1900.*

Manifestándose en el presente oficio i en la relación que se acompaña, el gasto de doscientos veintidos soles verificado por la Prefectura del Cuzco, con autorización del Gobierno, en recuperar cincuenta i dos armas de distintos sistemas pertenecientes al Estado que se hallaban en poder de particulares; apruébase el referido gasto, aplicándose á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

203

Lima, Julio 10 *de 1900.*

Visto el expediente iniciado por don Federico Erausquin en representación de don Javier Marrú, Jefe de la Sociedad Recaudadora de Impuestos en Jauja, reclamando el pago del vale que se acompaña, por valor de ciento cuarenta soles que su antecesor en dicho empleo D. Pedro Mugueytio, proporcionó en calidad de préstamo el 5 de Octubre de 1899, al ex-Subprefecto de dicha Provincia D. Guillermo Rebagliati, con el objeto ostensible de socorrer el destacamento de Policía que tenía á sus órdenes; i manifestándose en el informe emitido por la Tesorería Fiscal de Junín, que dicho Subprefecto no estuvo autorizado para otorgar documento de tal naturaleza, máxime cuando dicha oficina ha abonado puntualmente los haberes de las fuerzas, habiendo remitido al Subprefecto Rebagliati en 19 del citado Octubre la cantidad necesaria para cancelar los documentos de pago remitidos por éste, i resultando en el arreglo de cuentas un saldo en su contra de doce soles; i considerando además, que ha habido negligencia de parte del acreedor para hacer efectivo el vale otorgado por Rebagliati, que contrajo dicho crédito como particular, toda vez que está probado que no tuvo facultad para hacerlo, ni empleó ese dinero en atenciones del servicio público;

Se declara:

Que el citado ex-Subprefecto D. Guillermo Rebagliati, es exclusivamente responsable del pago de dicho crédito, pudiendo en consecuencia el reclamante ejercitar su derecho donde tuviere por conveniente.

Regístrese i póngase en conocimiento del interesado.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

204

Lima, Julio 10 de 1900.

Habiendo sido dados de baja de la Guardia Civil de Ancachs los Subinspectores D. Vicente Araya, D. Elias Torres i D. Celso Quintana, destínase para proveer dichas vacantes, a D. Julio M. Saravia, D. Julio Gútierrez i D. Manuel E. Moncada, propuestos en reemplazo de aquellos.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S.E.

Parra.

205

Lima, Julio 10 *de* 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Apurímac, á D. Emilio Bocangel, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el telegrama que se acompaña; en lugar de D. Felipe Mendivil que ha solicitado su separación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

206

Lima, Julio 16 de 1900.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio, sepárase del puesto de Amanuense de la Comisaría de Policía del Cuartel 4.° de esta Capital á D. Ezequiel Padrón Eslava; i nómbrase en su lugar á D. Manuel Maurtua, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese i anótese,

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

207

Lima, Julio 16 de 1900.

Vista la renuncia que se acompaña de D. Godofredo García Monterroso, Amanuense de la Comisaría de Policía del Cuartel 5.° de esta Capital; acéptasele, i nómbrase en su lugar á D. Augusto Sánchez, propuesto en el presente oficio.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

208

Lima, Julio 16 de 1900.

Como solicita el Teniente D. Pedro C. Salmón, perteneciente al piquete de gendarmes de Huancavelica en el recurso que se acompaña; concédesele licencia por treinta días para reparar su salud en esta Capital, con el goce de su haber.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

209

Lima, Julio 16 de 1900.

Vista la solicitud que se acompaña del Sargento Mayor D. Carlos S. Leyva, Comandante de la Compania Gendarmes de Caballería del Departamento de La Libertad, acéptase la renuncia que hace de dicho empleo; i nombrase en su lugar al de igual clase D. Enrique Bustamante.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

210

Lima, Julio 16 de 1900.

Destínase al piquete de Gendarmes de Caballería de Moquegua, al Teniente Don Eulogio Muñoz, en la vacante que existe por haber sido dado de baja el de igual clase D. Juan Moisés Salas.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

211

Lima, Julio 16 de 1900.

A mérito de lo expuesto por el Prefecto del Departamento de La Libertad, en el presente oficio, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de su dependencia, á D. Antonio Infantas, propuesto por dicho funcionario, en lugar de D. Enrique Aguilar Contreras, que ha solicitado su separación.

Regístrese, comuníqnese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

212

Lima, Julio 16 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía del Valle de Chanchamayo, al ciudadano D. Pedro Cárdenas, que ha desempeñado interinamente dicho puesto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

213

Lima, Julio 16 de 1900.

A mérito de lo expuesto por el Prefecto de Amazonas en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento, á los Subinspectores D. Guillermo Villalta, D. Manuel Mendoza i D. Daniel Herrera; i nómbrase en su lugar, respectivamente, á D. Pedro Munoz, D. Cecilio Santillán Arana i D. Augusto Solar.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Excelentísima Corte Suprema de Justicia

Lima, 3 de Mayo de 1900.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Para los efectos legales, me es honroso remitir al despacho de US. las razones de causas civiles y criminales de la Ilustrísima Corte Superior del Cuzco, correspondientes al primer y segundo trimestre del año proximo pasado.

Dios guarde á US.

José Eusebio Sánchez.

Lima, Mayo 7 de 1900.

Acúsese recibo, y publíquese en el periódico oficial.

Vega.

Razón de las causas civiles que se han resuelto y de las que se hallan en sustanciación durante los dos trimestres trascurrido desde el 1° de Enero hasta el 30 de Junio de 1899, ante esta Ilustrísima Corte Superior de Justicia de los Departamentos del Cuzco y Apurimac.

RESUELTAS

Noviembre 4 del 98 don Manuel Mariano Cáceres con don Juan T. Luna, por despojo de finca. Resuelta en 4 de Enero del 99 confirmando el apelado. Juez doctor Castillo.

Diciembre 21 del id. don Mariano C. Vizcarra con el Concejo Provincial del Cercado por despojo de aguas. Resuelta en 4 de Enero del 99 declarando insubsistente el apelado. Juez doctor Tresierra.

Noviembre 23 del id Tadea Pacheco con Angel E. Coluuge por archivamiento de un libro. Resuelta en 9 de Enero del id confirmando el apelado. Juez doctor Castillo.

Diciembre 28 del id don Ignacio Valdeiglesias con Escolástica Tejada, por misión en posesión. Resuelta en 9 de Enero del id confirmando el apelado. Juez doctor Tresierra.

Id 16 del id don Antonio Calvo con doña Asunción Carreño, por cobro de costas. Resueltas en 9 de Enero del id revocando el apelado. Juez doctor Villagarcía

Noviembre 4 del id doña Rebeca Urquiso con don Antonio Lorena sobre rendición de cuentas. Resuelta en 11 de Enero del id confirmando el apelado.—Juez doctor Castillo.

Setiembre 16 del id don Mariano Ocsa con don Mariano Naihua sobre división de bienes. Resuelta el 11 de Enero del id confirmando el apelado.—Juez doctor Ugarte.

Noviembre 23 del id doña María A. Chaparro con don Melchor Mendoza por cobro de soles. Resuelta en 22 de Marzo del id confirmando el apelado.—Juez doctor Tresierra.

Diciembre 31 del id don Jesús L. Guevara con don Emeterio Calvo sobre nulidad de testamento. Resuelta en 22 de Marzo del id confirmando el apelado. Con recurso de nulidad para ante la Suprema.—Juez doctor Tresierra.

Enero 3 del id. don Manuel B. Pardo con don Nicanor Casanova sobre tercería coadyuvante. Resuelta en 22 de Marzo del id revocando el apelado.

PENDIENTES

Abril 29 del 98 Agustin Quintanilla con Pedro Escalante sobre cobro de soles. En 28 de Marzo del 99 se libró exhorto al Juez de Paz de Paruro para más diligencias.

Mayo 25 del id José Marin con Dominga Gadea sobre pago de soles. En tabla para su resolución. Retardada por descuido de lás partes.

Setiembre 22 del id Florencia y Martina Araujo con Hilario Saldívar sobre deshaucio. Para mejor resolver en 12 de

Enero del 99 se pidieron unos autos al inferior. Hasta 31 de Marzo del 99 no han sido remitidos. Con oficio reiterado. Juez doctor Castillo.

Id id del id Demetrio Bolívar con el Colegio de Educandas sobre restitución de casa. Para mejor resolver en 10 de Enero del 99 se pidieron unos autos al inferior. En 26 de Marzo del mismo año se reiteró el oficio. Juez doctor Tresierra.

Noviembre 5 del id Agustín Quintanilla con Melchor Tamayo sobre cobro de soles. En 28 de Marzo del 99 se pidieron autos con citación—Id id.

Id 25 del id. Lázaro Letona con Vicente Gamarra sobre misión en posesión. En 11 de Enero del 99 se mandó devolver un poder dejándose copia en autos—Conjuez doctor Cano.

Id 29 del id. Mariano Araujo con Pablo Boza sobre despojo. En 10 de Enero del 99 se mando reservar una solicitud para su oportunidad—Juez doctor Castillo.

Id 30 del id. Guadalupe Mendizábal con Mariano Carbajal sobre nulidad de posesión. En 20 de Setiembre del 98 se corrió traslado de la expresión de agravios—Juez doctor Campo

Diciembre 13 del id. José M. Chávez Fernández con Maria A. Salas sobre cobro de soles. En 24 del mismo se pidieron autos con citación—Juez doctor Tresierra.

Id 19 del id. Margarita Sánchez con Nestor Velasco sobre derecho á una finca. Para mejor resolver en 29 del mismo se pidieron unos autos del inferior—Juez doctor Castillo

Id 23 del id. Luis Cosio con María N Gamboa sobre misión en posesión. En 22 de Marzo del 99 se unió á sus antecedentes un informe en derecho—Juez doctor Tresierra

Id 26 del id Incidencia de recusación al Conjuez doctor Castillo por Pedro Guillén sobre concurso. En tabla para su resolución—Juez doctor Castillo

Id 26 del id don Eliseo Araujo con Juan P. Tejada por cobro de soles. En 19 de Enero concedieron el término de 3 días para espresión de agravios.—Juez doctor Castillo.

Enero 3 del 99 doña Natalia Vargas con doña María C. Valencia por cobro de soles. En 9 de Enero del id se pidieron autos con citación.—Conjuez doctor Escobar.

Id id del id. Simón Ccasa con Diego Ccallo sobre restitución de bienes. En 4 de Marzo del id se pidieron autos con citación—Juez doctor Ugarte.

Marzo 20 del id. Achille Mosca Tova con José G. Lecaros por cobro de soles. En 20 del mismo se pidieron autos con citación. En tabla—Id id.

Cuzco, Mayo 15 de 1899.

J. Francisco Zarate.

V.° B.°—Ugarte.

RAZON de las causas criminales que penden ante la 1.ª Sala de la Iltma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos del Cuzco y Apurímac, correspondiente al 1er. trimestre del año 99.

SENTENCIADAS

Diciembre 30 del 98. El Ministerio Fiscal contra Julian Espinoza por homicidio. Querella en 23 de Marzo del 99 revocando la apelada. En notificaciones—Juez doctor Ugarte.

Marzo 20 del 99. El id id contra Luis Rojo por homicidio. Resuelta en 24 del mismo aprobando la consultada. En notificaciones—Id id.

Diciembre 23 del 98. El id contra Isidro Mendoza por robo. Resuelta en 29 del mismo confirmando la apelada.—Juez doctor Vizcarra.

RESUELTAS

Diciembre 28 del 98 El Ministerio Fiscal contra don Manuel Llaique y otros por homicidio. Resuelta en 3 de Enero del 99 declarando insubsistente el consultado.—Juez doctor Vizcarra.

Enero 7 del id El id id contra don Flavio Linares por homicidio. Resuelta en 9 de Enero del id aprobando el consultado.—Juez doctor Ugarte.

Id id del id el id id contra Fermín y Alejandro Salas por hurto. Resuelta en id del id aprobando el consultado—Id id.

Id id del id. El id id contra Santiago Jeri Faifán por homicidio. Resuelta en 11 de Enero del id aprobando el consultado.—Juez doctor Ochoa.

Id 13 del id. Casiana Pantoja contra Ricardo Oquendo por robo. Resuelta en 3 de Febrero aprobando el consultado—Juez doctor Vizcarra.

Id. id del id. El Ministerio Fiscal contra Balvina Villagarcía por lesiones. Resuelta en 3 de id id aprobando el consultado.—Id. id.

Id 20 del id El id id contra Felipe Fuentes por homicidio. Resuelta en 3 de id id aprobando el consultado.—Juez doctor Valencia.

Id 27 del id El id id contra Prudencio Silva por varios delitos Resuelta en 3 de Marzo del id desaprobando el consultado.—Juez doctor Ugarte.

Id id del id. El id id contra Carlos Gutiérrez y otros por lesiones. Resuelta en 3 de Marzo aprobando el consultado.—Juez doctor Ponce.

Febrero 3 del id. El id id contra Melchor Carpio Ríos y otros por homicidio. Resuelta en 3 de Marzo del id aprobando el consultado.—Juez doctor Ochoa.

Id id del id. El id id contra Mariano Totocayo por homicidio. Resuelta en 3 de Marzo del mismo aprobando el consultado Juez doctor Barrionuevo.

Marzo 20 del id. El id id contra Julio Villagarcía y otros por robo. Resuelta en 29 del mismo aprobando el consultado—Juez doctor Quintanilla.

PENDIENTES

Octubre 6 del 96. Mariano C. Rodríguez contra Anselmo Nava por calumnia. No instan las partes. Para expresarse agravios de Octubre 22 del 97—Juez doctor Vizcarra.

Setiembre 28 del 97. Julian Hurtado contra Manuel L. Casas por maltratos. Con segunda rebeldía para que el encausado saque los autos del correo—Id id.

Enero 9 del 99 Eduardo González contra Guillermo y Antonio Astete por lesiones. En 29 de Marzo del mismo ocurrió discordia—Id id.

Febrero 3 del id. El Ministerio Fiscal contra Francisco Medina por homicidio. En tabla para su resolución—Juez doctor Ponce

Marzo 1.° del id El id id contra Andrés Quispe por homicidio En trámite Completado el número de jueces—Juez doctor Ugarte.

Id 20 del id. El id id contra Gavino Astete por homicidio. En tabla para su resolución.—Juez doctor Santos.

Id 29 del id. Averiguación de los autores de la muerte de Domingo Alcócer. En 30 de Marzo del id se decretó vista al señor Fiscal.—Juez doctor Vizcarra.

Cuzco, Mayo 15 de 1899.

J. Francisco Zarate.

V.° B.°—Ugarte

RAZON de los juicios de responsabilidad que penden ante la 1.ª Sala del Superior Tribunal de los Departamentos del Cuzco y Apurímac correspondiente al 1er. semestre del año de 1899.

Setiembre 30 del 90. Ramón Bocángel y otros contra el ex-Prefecto de Apurímac doctor P. Garrido Mendívil por abuso de autoridad. Remitida á la Suprema en 28 de Marzo del 99.

Octubre 17 del 91. Daniel Romero contra el Juez de Chumbivilcas doctor Barrionuevo por abuso de autoridad. Remitida á la Suprema en 17 de Enero del 99.

Enero 3 del 94. Ezequiel Luna y el Ministerio Fiscal contra el ex-Prefecto del Departamento Coronel Canseco por varios delitos. En 10 de Enero del 99 se practicó una notificación con el testigo Colpart

Abril 29 del 96. Tomás García contra el ex-Prefecto don Ramón Valle-Riestra por abuso de autoridad, Paralizada por ausencia del actor

Junio 15 del id. Ministerio Fiscal y Alcalde Municipal contra el Juez de Anta doctor Mariano Espinoza por abuso de autoridad. En 28 de Octubre del 98 se remitió el proceso al Juez de Paz de Anta para unas declaraciones. Con varios oficios reiterados para la devolución del proceso.

Octubre 22 del id. La Sociedad de Beneficencia contra el Conjuez doctor David Yépez por abuso de autoridad. Para resolverse.

Mayo 6 del 97. Ministerio Fiscal con el Juez accidental de Comas don Mariano A. Meza por abuso de autoridad. En trámite cón exhorto librado al Juez de Paz de Yauri.

Id 31 del id. R. Abarca y Adrián Delgado contra el Juez accidental de Cotabambas don Antonio Arrambide por abuso de autoridad. Sacándose unos exhortos ordenados para que se practiquen varias diligencias.

Junio 1.° del id. El Ministerio Fiscal contra el Juez de Abancay doctor Mariano León por id de id. En 31 de Marzo del id se pidieron unos autos del juzgado de Abancay.

Id 7 del id. Jacoba Huaña, Pumahuilica y otros contra el Juez de Acomayo doctor José María Ochoa por varios delitos. En 23 de Marzo del id se ordenó se oficie al Juez de Paz de Acomayo para la devolución de unos exhortos.

Noviembre 15 del id. El Ministerio Fiscal contra el ex-Prefecto Carrión por id id. En 22 de Marzo del id se puso la causa en tabla para resolución.

Mayo 9 del 98 Santos Arredondo y otros contra el Juez de Cotabambas doctor I. Valencia por id id. En 31 de Marzo del id se ofició al Juez de Paz de Mara para la devolución de un exhorto.

Octubre 6 del id El Ministerio Fiscal contra el Conjuez de Canchis doctor Carreño por prevaricato. Absolvió á lose unas citas.

Noviembre 15 del id. Mariano Paredes contra el Juez del crimen doctor Tomás Vizcarra por abuso de autoridad. Paralizada por desenido del actor.

Cuzco, Mayo 15 de 1899.

J. Francisco Zarate.

V.° B.° Ugarte.

RAZON de las causas civiles que penden ante la 2.ª Sala de la Iltma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos del Cuzco y Apurímac, correspondiente al 1er. trimestre de 1899.

RESUELTAS

Diciembre 26 del 98. Cármen Mujica con Juan A. Escalante por abandono de Instancia. Resuelta en 3 de Enero del 99 revocando el apelado—Juez doctor Ochoa.

Id 29 del id. Bacilia Mendoza con Bonito Morales sobre amparo en posesión. Resuelta en id id revocando el apelado Juez doctor Ugarte

Enero 3 del 99. Manuel Coello con Juan de Dios Ayvar por cobro de soles. Resuelta el id id confirmando el apelado —Juez doctor Zarate

Diciembre 30 del 98. Gavino Paez con Adolfo Gil por cobro de soles. Resuelta en 13 del id confirmando el apelado— Juez doctor Tresierra.

Id 26 del id. Santiago Mercado con Evaristo Mejía por cobro de alquileres. Resuelta el id id del id aprobando el consultado—Juez doctor Ugarte

Marzo 20 del 99. Comprobación de la memoria simple de María Huallpa. Resuelta en 28 de Marzo del id aprobando el consultado. Archivada en la Escribanía Pública de Valentin Boza—Juez doctor Santos

Diciembre 21 del 96. El Síndico Municipal de Acos con José Villena sobre amparo en posesión Resuelta en id id del id. En notificación—Juez doctor Ochoa.

PENDIENTES

Mayo 30 del 97. Luis Cano con Andrea y Dominga Astete por intestado. En tabla para su resolución. — Juez doctor Quintanilla.

Diciembre id del id. Pedro Guerra con Roseudo Guerra sobre cobro de soles. Abandonada por las partes. Su estado es el de recibirse declaraciones.—Juez doctor Perea.

Id id del id. Félix Castro con Jaime Valenzuela sobre nulidad de contrato. En 31 de Diciembre del id se ordenó exhiba los autos el Procurador Esquivel. No instan.—Juez doctor Yepez.

Id 31 del id. Manuel Cruz con Teodoro Bravo sobre nulidad de escritura. En 6 de Junio del 98 se ordenó que el Procurador Esquivel exhiba los autos bajo apremio de detención. No instan.—Juez doctor Villagarcía.

Id id de id. José M. Galdo con Marcelina Morales sobre misión en posesión En 25 de Mayo del id se ordenó la exhibición de autos por la demandada. No instan. — Juez doctor Quintanilla.

Id id del id. Ecónomo de la iglesia Catedral con Mercedes Ordoñez por cobro de soles. En 7 de Diciembre del id se corrió traslado á la expresion de agravios al demandante. No instan.—Conjuez doctor Ugarte.

Julio 1.° del 98. Dionisio Quispe con Juan Choqque sobre división de bienes. En 10 de Enero del 99 se pidieron autos con citación. En tabla.—Juez doctor Campos.

Octubre 1.° del id. Convento de la Merced con Crisólo Gil sobre enfiteusis. En 5 de Enero del id se mandó que el apoderado de Gil exprese agravios. En notificaciones.— Juez Tresierra.

Id 17 del id. Antonio Cárdenas con Juan B. Samanez sobre reconocimiento de pagaré. En 21 de Marzo del id se completó Sala. En tabla,—Id id id.

Diciembre 7 del id. Angel Ugarte con María M. Gamboa sobre nulidad de venta. En 21 de marzo del mismo se decretó autos en relación citadas las partes. Con la relación concertada en tabla.—Id id id.

Id 12 de id. Victor Mendivil con Juan Tomás Luna sobre cobro de soles. En 29 de Diciembre del 98 se pidieron autos con citación. Retardada por haberse tramitado varias recusaciones. Juez doctor Castillo.

Id 15 del id. Manuel J. Vera con la Fábrica de la Iglesia Catedral sobre desembargo de casa. En 21 de Marzo del 99 se completó sal . En notificaciones - Id id.

Id id del id. Rafael Caparó Fernández con José Marín sobre intestado, El 10 de Enero del id se unió á sus antecedentes un informe en derecho—Conjuez Escobar

Id 16 del id. Pedro N. Guillén con Justo Zarate sobre cobro de soles. En id id del id se mandó que el demandado exprese agravios. En tabla—Juez doctor Tresierra

Id 24 del id. Justo O Guevara con Bernardino Pacheco sobre concurso En 21 de Marzo del id se completó sala. En tabla—Id id.

Id 27 del id. María M. Mendoza con Domingo Pilares sobre promesa de venta. En id id del id se completó sala. No instan—Id id.

Id 30 del Id. Melchora Torres con Micaela Torres sobre cobro de soles. En 30 de Diciembre del 98 se pidieron autos citadas las partes. En tabla—Juez doctor Castillo.

Id 31 del id. Santiago Hernani con Manuel F. Minaunio sobre tercería excluyente. En 26 de Enero del 99 se mandó pidan unos actuados del inferior. El 28 de Marzo del mismo se reiteró oficio al juez pidiendo los autos—Id id.

Enero 3 del 99. Benito Casanova con Fidel Ruiz sobre derecho á tierras. En 21 de Marzo del id se completó la sala En notificaciones—Juez doctor Ugarte

Id 7 del id. Juan B. Mercado con Teófila Claros sobre derecho á tierras En 28 de id del id se pasó á vista del señor Fiscal—Id id.

Id 9 del id. Clofé Montes con los indígenas de Chonta sobre derecho á aguas. En 21 de id del id se completó sala. En tabla—Juez doctor Castillo

Cuzco, Mayo 15 de 1898.

J. Francisco Zarate.

V°. B°—Ugarte.

RAZON de las causas criminales que penden ante la 2ª Sala de la Iltma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos del Cuzco y Apurímac, correspondiente al 1er. trimestre del año 1899.

SENTENCIADAS

Noviembre 22 del 98. Ministerio Fiscal con Cármen Fernández por homicidio. Resuelta en 9 de Enero del 99 revocando la apelada. Condenaron á seis años de Penitenciaría— Juez doctor Olivera

Id 12 del id. El id id contra Santiago Quispe por homicidio. Resuelta id id del id revocando la consultada—Id id,

Diciembre 10 del id. El id id contra Francisco Hidalgo por lesiones. Resuelta el 13 de id del id aprobando la consultada—Juez doctor Chaparro.

Marzo 21 del id. El id id contra Filomena Balta por lesiones Resuelta en 28 de Marzo del id aprobando la consultada. Juez doctor Quintanilla

RESUELTAS

Diciembre 30 del 98 El Ministerio Fiscal contra Justo Huachaca por homicidio. Resuelta en 3 de enero del 99 aprobando el consultado.—Juez doctor Barrionuevo.

Id id del id. El id id contra Simón Medina por robo. Resuelta en 3 del id id aprobando el consultado. — Juez doctor Zárate.

Id id del id. El id id contra Manuel Vega y otros por robo. Resuelta en 3 del id aprobando en parte el consultado— Id id.

Id id del id. El id id contra Bernardino Sierra y otros por id. Resuelta en 3 del id aprobando en parte el consultado.— Id id.

Id id del id. El id id contra Bruno Merma por filicidio.— Resuelta en 3 de enero del id confirmando el apelado. — Juez doctor Ochoa.

Id id del id. El id id contra Juan Clemente Quintanilla por maltratos. Resuelta en 3 de enero del id aprobando el consultado.—Juez doctor Zárate

Id 22 del id. Averiguación de la fuga de presos de la Cárcel de Paucartambo. Resuelta en 9 de enero del id declarando inoficiosa la consulta —Juez doctor Valencia.

Id 28 del id. El Ministerio Fiscal contra Andrés Ccolla y otros por robo. Resuelta en 9 de enero del id. aprobando el consultado.—Juez doctor Ugarte.

Id 16 del id. Bernave Vargas contra Juan B. Valderrama por defraudación. Resuelta el id id del id, confirmando el apelado

Enero 3 del 99 El Ministerio Fiscal contra Julián Vargas y otros sobre interceptación de comunicaciones. Resuelta el 11 de id del id desaprobando el consultado.

Id 7 del id El id id contra Belisario Quispe por lesiones. Resuelta el id id del id desaprobando el consultado.

Id id del id. El id id contra Mariano N. Abarca. Resuelta en id id del id aprobando el consultado - Juez doctor Zárate

Id id del id El id id contra Miguel Gutiérrez y otros por robo Resuelta el id id del id declarando inoficiosa la consulta —Id id

Diciembre 30 del 98 El id id contra Martín Ríos y otros por homicidio. Resuelta el id id del id [illegible] do el consultado - Juez doctor Barrionuevo

Id 21 del id El id id contra Francisco Huamán y Paucear por robo. Resuelta el id id del id confirmando el apelado - Juez doctor Vizcarra

Id 26 del id El id id contra Abdón Medina por lesiones. Resuelta en 11 de Enero del id confirmando el apelado.—Juez doctor Ugarte.

Id 28 del id. El id id contra Gregorio Holguín por maltratos. Resuelta en 11 de Enero del id aprobando el consultado Juez doctor Chaparro.

Octubre 2' del id. El id id contra Andrés Ccasa por homicidio Resuelta en 11 de Enero del id aprobando el consultado. Juez doctor Ugarte.

Diciembre 21 del id. El id id contra Cesáreo León por maltratos Resuelta en 11 del id confirmando el apeleado—Juez doctor Ugarte.

Enero 10 del id. El id id contra Mariano Arteta por lesiones. Resuelta en 3 de Febrero del id declarando nulo todo lo obrado.—Juez doctor Olivera.

Febrero 3 del id. El id id contra Luis Quispe por homimidio. Resuelta en 1.° de Marzo del id declarando el apelado.—Juez doctor Valencia.

Id id del id El id contra Manuel Delgado y Ascue por varios delitos. Resuelta en id id del id desaprobando el consultado—Juez doctor Ponce.

Marzo 1.° del id El id id contra Manuel Illa y Boligo por robo Resuelta en 3 del id aprobando el consultado.—Juez doctor Espinoza.

Febrero 8 del id El id id contra Santiago Pucyura por infanticidio. Resuelta en 3 de id id aprobando el consultado—Juez doctor Santos.

Id id del id. El id id contra Andrés Schunir y otros por varios delitos. Resuelta en 17 de id id confirmando el apelado—Juez doctor Quintanilla.

Marzo 1.° del id. El id id contra Antonio Rodríguez por homicidio. Resuelta en 1 1 id del id aprobando el consultado—Juez doctor Ugarte.

Febrero 17 del id El id id contra Juan M. Chávez por homicidio. Resuelta en 17 de id id desaprobando el consultado—Juez doctor Espinosa.

Id id del id El id id contra Carlos Cavero y Durán por homicidio. Resuelta en 17 de id id cofirmando el apelado—Juez doctor Chaparro.

Marzo 1.° del id El id id contra Andrés Torres por homicidio. Resuelta en 17 de id id confirmando el apelado—Juez doctor Santos

Id id del id El id id contra Enrique Florez y otros por asonada. Resuelta en 17 de id id confirmando el apelado.—Juez doctor Quintanilla.

Id 9 del id El id id contra Calixto Diaz y Ccompe por homicidio. Resuelta en 29 de id id aprobando el consultado.—Juez doctor H. Villasante.

Diciembre 23 del 98 Anácleto Carlotto contra Joaquín Letona por lesiones. Resuelta en 28 de id id confirmando el apelado—Juez doctor Vizcarra.

CAUSAS PENDIENTES

Diciembre 13 del 98 El Ministerio Fiscal contra Tomás Loaiza por homicidio. Con excusa del señor Vocal Calderón, en despacho—Juez doctor Vizcarra

Id 29 del id El id id contra Manuel S. Chávez por calumnia. El 28 de Marzo del 99 se ordenó se pidan los autos principales al juzgado de Cauchis—Juez doctor Ugarte

Enero 20 del 99 El id id contra Justo O. Guevara por defraudación. En 30 de id id se completó la Sala para resolución—Juez doctor Chaparro.

Febrero 17 del id El id id contra Filiberto Deza y Cuba por homicidio. En despacho par su resolución—Juez doctor Barrionuevo.

Marzo 1.° del id El id id contra Mariano Quispe por id. En despacho para su resolución—Juez doctor Ugarte.

Id 20 del id El id id contra Paula Moreno y otros por robo En 28 de Marzo del id se ordenó exprese agravios el apelante.—Juez doctor Ugarte.

Cuzco, Mayo 15 de 1899.

J. Francisco Zarate.

V.° B.°—UGARTE.

RAZON de los juicios de responsabilidad que penden ante la 2.ª Sala de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de los Departamentos del Cuzco y Apurimac, correspondiente al primer trimestre del año de 1899.

Abril 8 del 95. Casa Comercial y Ministerio Fiscal contra el ex-Prefecto del Departamento don Pedro Más por varios delitos. En 29 de Marzo del 99 se completó la Sala con el Conjuez doctor Caparó Muñiz.

Id 20 del id. El Ministerio Fiscal con el ex Prefecto del id de Apurimac don Leonardo Cavero por id id. En 30 del id id se ofició á la Prefectura de Apurimac para la devolución de un exhorto.

Octubre id del id El id id contra el id del Departamento doctor J. Mariano Martínez. En 22 del id id se reiteró el oficio á la Corte Superior de Lima para la devolución de un exhorto.

Abril 12 del 96. El id id contra el Juez de Urubamba doctor Ponce de León por el delito de prevaricato. Remitida á la Suprema en 16 de Agosto del 98.

Id 25 del id. Concepción Moreno contra el Juez del Crimen doctor Tomás Vizcarra por abuso de autoridad. Remitida á la Suprema en 26 de Setiembre del id.

Octubre 5 del id. Bartolomé Herles contra el ex-Prefecto de Apurimac don Félix Núñez del Arco por flegelación y otros. Devuelta de la Suprema con auto de sobreseimiento.—Archivada.

Junio 14 del 97. Victoria Florez contra el Juez de Anta doctor Mariano Espinoza por denegatoria de justicia. Con auto ordenado acumulación á otro juicio que pende ante la 1ª Sala.

Julio 7 del id El Ministerio Fiscal contra el Juez de Paucartambo doctor José M Olivera por abuso de autoridad. En 21 de Marzo del 99 se mandó se notifique nuevamente al acusador Moreno para que preste su preventiva.

Setiembre 1.° del id. El id id contra los Miembros de la Junta Electoral de Paucartambo sobre falsificación. En 23 de Marzo del id se ordenó se remitan los autos al Juez de Paucartambo por ser el que debe conocer de la causa.

Diciembre 6 del id Ambrosia Salas contra el Conjuez de Cañas doctor Leonidas Lecaros por abuso de autoridad. En 28 de Marzo del id se ofició á la Prefectura del Departamento para la devolución de unos exhortos.

Octubre 27 del id. El Ministerio Fiscal contra el Juez accidental de Calca don José D. Valer por id id. En 31 de Marzo del id se ofició al Juez de Calca para la devolución de un exhorto.

Abril 26 del 98. El id id contra el Juez de Paucartambo doctor José M Olivera sobre prisión arbitraria. Remitida á la Suprema en 28 de Enero del id.

Cuzco, Marzo 15 de 1899.

J. Francisco Zarate.

V.° B.°—UGARTE.

Ministerio de Hacienda

Lima, Junio 13 *de* 1900.

Visto el expediente instaurado por la Aduana del Callao, con motivo de haberse descubierto, al practicarse un inventario, veinticuatro docenas, diez pañuelos de algodón bordados, ocultos entre las piezas de tiras bordadas á que exclusivamente se refiere la referida factura consular, i en la que se pide la adopción de medidas que repriman el abuso de acondicionar especies de manera que se eluda las prescripciones de Aduana;

Considerando:

Que las diligencias permitidas en los artículos 41 i 176 del Reglamento de Comercio i otras análogas, tienen por objeto facilitar el exacto conocimiento de mercaderías, de suerte que no es tolerable sean convertidas en un artificio para resguardarse contra las resultas del descubrimiento que hagan los empleados de efectos encubiertos ú ocultos;

Por los fundamentos de la suprema disposición de 11 de Mayo de 1898 i ampliándola:

Se resuelve:

Siempre que en una operación de Aduana se halle que un bulto contiene mercaderías ocultas ó encubiertas, que no estén consideradas en la factura consular ó manifestadas, caerán en comiso el bulto con todo su contenido, sin perjuicio de aplicarse también las multas á que haya lugar según reglamento.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 18 *de 1900.*

Vistos estos antecedentes i atendiendo: á que aun cuando por suprema disposición de 13 de Junio en curso se pena con comiso la ocultación de mercaderías, cualquiera que sea la operación en que se descubra, no puede ser aplicada esta sanción al caso de que se trata en este expediente, por ser anterior á aquella resolución:

Procédase con aplicación de la multa reglamentaria á que haya lugar, á concluir el inventario de los cajo-

nes L A. 16 i 7, pedido por la Agencia Comercial i de Aduanas en 5 de Junio de 1899 en el Callao.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Junio 19 de 1900.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Mollendo á don Luciano Rendón en lugar de don Juan Nuñez·
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 19 de 1900.

Vista la presente solicitud; i
Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;
Se resuelve:
Abone la Tesorería Fiscal de Ica, con vista del cese respectivo de la del Callao, las pensiones que deven gue doña Lía Fernandez Prada viuda de Bocanegra.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Junio 20 de 1900.

En vista de las razones expuestas en el precedente resurso;
Concédesele veinticinco días de licencia al descargador de la Aduana del Callao don Andrés Morla, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.
Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Junio 20 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Enrique Berninzon, sobre el comiso de unos productos químicos no manifestados;
De acuerdo con el dictámen expedido por el Ministerio Fiscal en lo relativo á la pena aplicada en el presente caso;
Considerando además:
Que la reclamación de Berninzon ha debido ser entablada con sujeción al artículo 89 del Reglamento de Comercio;
Que por haber salido de la Aduana los efectos declarados en comiso, no es posible aceptar su devolución, como propone el reclamante para que en ellos se ejecute la pena;
Se resuelve:
Apruébase, en todas sus partes el acuerdo en que el Directorio de la Aduana del Callao con fecha 22 de Junio de 1898, declaró haber caído en comiso las medicinas despachadas bajo la póliza 6808, de ese año, por la Agencia del peticionario Berninzon.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 20 de 1900.

Vistos los antecedentes relativos á la fianza otorgada por el rematista del ramo de mercado, en Trujillo:
De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones i el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;
Considerando, además, que es sensurablemente extemporánea la queja entablada por ese contratista contra la Municipalidad de Trujillo;
Se resuelve:
Desapruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de La Libertad, con fecha 19 de Noviembre último aceptó la fianza prestada por don P. Alfredo Voysest, como subastador del Mercado de Trujillo; i apruébase, en consecuencia, la resolución en que el Concejo Provincial de esta Ciudad, en 16 de Setiembre próximo anterior, mandó que Voysest mejorase la garantia que tenía propuesta.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 20 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos;
Se resuelve:
Desde el 1.° de Julio próximo se hará cargo de la recaudación del impuesto de mojonazgo en el Departamento de Puno, conforme á la resolución de 20 de Julio de 1899 i complementarias de la Compañía Nacional de Recaudaciòn.
Regístrese.
RUBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima Junio 20 de 1900.

Visto el expediente promovido por los señores Roldán i C.ª en solicitud de que se suprima el certificado de la autoridad política con que acreditan, para los efectos del artículo 157 del Reglamento de Comercio, la procedencia nacional de los cigarrillos que elaboran:
De acuerdo con los informes expedidos por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, la Superintendencia General de Aduanas i la Sección ministerial de Contribuciones:
Considerando además:
Que por estar gravado con distinta contribución de consumo el tabaco peruano i el extrangero, las guias de tránsito que otorgan las oficinas de recaudación de aquella, constituyen necesariamente comprobante de la nacionalidad de esos productos, por lo que resulta inoficioso otro certificado de la misma.
Se resuelve:
Para acreditar en las Aduanas la procedencia peruana del tabaco, bastarán las guías de tránsito que expidan las oficinas Recaudadoras del impuesto al consumo de ese artículo.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 20 de 1900.

Comisiónase á don Rosendo Zevallos Reyes para que examine las pólizas i manifiestos por menor de la Aduana del Callao, con el premio del diez por ciento sobre el monto de las sumas que por reparos que deduzca se hagan efectivas; aplicándose el egreso á la partida 5,495 del Presupuesto General.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 20 de 1900.

Vista la presente solicitud; i
Estando á lo dispuesto en la resolución legislativa de 25 de Noviembre de 1896;
Se resuelve:
Despache la Aduana de Mollendo libres de derechos once barriles marcados A. M. M., Arequipa, números 245 al 255, que contienen lámparas incandescentes. importadas por la Empresa contratista del alumbrado eléctrico en Arequipa en el vapor «Cumbal,» conforme al conocimiento y factura consular acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, con prevención de que esta liberación se refiere exclusivamente á las lamparitas focos de luz eléctrica con sus reflectores i no á las bombas i demás accesorios de adorno.

Belaunde.

Lima, Junio 22 de 1900.

Visto este expediente:
De acuerdo con el informe de la Dirección de Gobierno;
Se resuelve:
Despache la Aduana de Mollendo veinticinco carabinas Marley, con diez mil tiros, prévio pago de los derechos respectivos; importadas por M. Forga è hijos, con destino á las regiones del rio Madre de Dios.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Junio 23 de 1900.

Vistos los oficios en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos reclama se le reconozca el quince por ciento para gastos sobre el aumento obtenido en los produc-

tos de alcoholes i tabacos, mediante el alza de las tarifas de estos ramos;

Considerando:

Que producido radical desacuerdo entre el Gobierno i la Sociedad acerca del alcance del artículo 50 de los Estatutos de ésta, se han agotado los medios intentados para fijarlo con toda precisión, i no cabría otro arbitrio para alcanzar este fin, que someter la divergencia al Poder Judicial;

Que este partido extremo, en el caso de ser seguido, sería de perjudiciales consecuencias para el crédito del Gobierno en sus relaciones con las instituciones que ha organizado para mejor recaudar las contribuciones, por lo que se impone la conveniencia de una solución equitativa en aquel desacuerdo:

De conformidad con lo informado por la Dirección de Administración i con el dictamen Fiscal; oída la Comisión consuultiva de Hacienda; con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Corresponde al Fisco i á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, por iguales partes, el quince por ciento que, por razón de gastos, se ha cargado en los balances trimestrales anteriores, i que se cargue en el próximo i en la liquidación final, sobre los aumentos de productos alcanzados en los ramos de alcoholes i tabacos; debido á la elevación de las respectivas tarifas.—

En consecuencia, entregue la Sociedad desde luego en la Caja Fiscal, la mitad de las sumas que bajo ese concepto ha reservado; i oportunamente las que toque al Fisco según el artículo precedente.

Póngase esta resolución en noticia de la Sociedad Recaudadora de Impuestos para que exprese en el día si lo acepta, i con su contestación dése cuenta.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Estando á lo prescrito en el articulo 1.° inciso 10 de la lei de 31 de Diciembre de 1888; i

Por los fundamentos de las supremas resoluciones de 26 de Mayo i 9 de Octubre de 1899;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de diez i seis bultos que contienen prensas para ladrillos mosaicos importados para el servicio de la Sociedad Nacional de Cerámica, establecida en esta Capital, conforme al certificado i factura consular acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el presente oficio:

Nómbrase Inspector del Resguardo del Callao á don César Doria, en lugar de don Oscar Segura que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el oficio que antecede;

Nómbrase Oficial de la cuenta de la Tesorería Fiscal del Cuzco á don Maximiliano Izquierdo en lugar de don Victor A. Pasapera que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Acéptase la renuncia que del puesto de Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Tacna, hace don Enrique Carbajal.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el presente oficio:

Nómbrase Inspector del Resguardo de Santa á don Abrahan Lama, en lugar de don José del Solar que ha fallecido.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el presente oficio:

Nómbrase Oficial de Numeración de la Aduana de Eten á don Alfredo Vazques de Velazco, en lugar de don Nicanor Rodríguez, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

En vista de lo informado por el Visitador especial de las Aduanas de Eten i Pimentel don Guillermo Basombrío;

Se resuelve:

Abónese al Administrador de la Aduana de Eten i Pimentel en calidad de sobresueldo, á partir del 1.° de Julio próximo, la cantidad de *dos libras cinco soles* mensuales, con aplicación á la partida 5,495 del Presupuesto General vigente; i consígnese este aumento de haber en la partida pertinente del proyecto de Presupueste para 1901.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 2 *de* 1900.

Vista la presente solicitud:

Se resuelve:

Concédese al Inspector de la Aduana del Callao don Fernando Manrique de Lara, veinticinco días de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 2 de 1900.

Visto el expediente sobre sustitución de un fiador;

Por lo expuesto en los precedentes informes de las Oficinas de Hacienda i dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Acéptase á don Santiago Beaumont, fiador ofrecido por Robillard y Golding, Agente de Aduana en Mollendo en sustitución de don Guillermo Rièktts, por la cantidad de (S. 2.000), entendiéndose que el fiador es mancomunado con el fiado.

En consecuencia, extienda la Aduana de Mollendo el contrato de escritura pública, con inserción de todo lo actuado, y al efecto, devuélvase los antecedentes.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Julio 2 *de* 1900

Vista la solicitud del Presidente del Club Internacional de Tiro al Blanco en el Cuzco, pidiendo el despacho en Aduana de unas armas i municiones:

Estando á lo prescrito en la ley de 22 de Setiembre de 1891 i en la suprema resolución de 11 de Junio de 1896;

De acuerdo con los informes de las oficinas del Ramo;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Mollendo el libre despacho de once cajones que contienen 28,000 cápsulas de diversos calibres importados por el vapor «Capac,» conforme á la factura en copia acompañada, para el consumo del Club Internacional de Tiro al Blanco del Cuzco, las cuales se depositarán en la Prefectura de ese Departamento para su entrega gradual al citado Club.

Permítase así mismo, previo pago de los derechos correspondientes, el despacho de las armas que constan de la mencionada factura visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Beaunde..

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 19 DE JULIO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 7

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, Abril 26 de 1900.

Siendo conveniente absolver en forma general las consultas elevadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Comisionado Especial en Loreto y por los Cónsules en el extranjero acerca de la extensión que tiene la orden dada á estos últimos funcionarios de no visar facturas consulares de pólvora, armas i municiones destinadas á los puertos peruanos; y conviniendo mantener la prohibición decretada, con las limitaciones consiguientes al estado de paz interior de la República;

Se resuelve:

Los Cónsules del Perú en el extranjero no visarán dichas facturas por pólvora, armas y municiones de guerra, sin obtener antes del Gobierno, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, el que podrán demandar por el cable, si lo creen necesario, á cuenta del interesado.

Solo se permitirá esa visación de facturas cuando el embarque de que se trata no pase en materia de armas de 10 rifles y cincuenta rewólveres, y en materia de municiones de un mil tiros de rifle y cinco mil de rewólver.

Los fusiles, escopetas, pólvora i municiones de caza, quedan sujetos al mismo requisito, cuando se trate de importarlos al Departamento de Loreto; pero entonces los Cónsules deberán dirigir su consulta al Comisionado del Gobierno en ese lugar, quien lo otorgará ó nó, según las circunstancias, siempre por cuenta del interesado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, Junio 30 de 1900.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á......................... una copia de la suprema resolución dictada en la fecha, con el objeto de corregir los inconvenientes que presenta en la práctica la forma en que mi Gobierno se asocia á las festividades de las colonias extranjeras aquí residentes.

Puedo asegurar á.................que, al expedirla, mi Gobierno no se ha sentido animado por más deseo que el de guardar la misma deferente i cordial estimación hacia los gobiernos i naciones, cuyos súbditos residen en el Perú, sin ofrecer á ninguna de ellas preferencia ó distinciones que no se acuerdan á las demás.

Confiado en que......y su ilustrado Gobierno se dignarán estimarlo de la misma manera, aprovecho la oportunidad para renovarle señor.........................las seguridades de mi alta i distinguida consideración.

E. de la Riva-Agüero.

Al señor...

Lima, Junio 30 de 1900.

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que el Gobierno se asocia á las festividades de las colonias extranjeras aquí establecidas, no reviste la uniformidad exigida por los usos internacionales y por los sentimientos igualmente amistosos que ligan á la República con los otros Estados; y no siendo posible fijar reglas que eviten los inconvenientes á que esto dá lugar;

Se dispone:

El Presidente de la República y los miembros del Gobierno no concurrirán en adelante á las festividades, conmemoraciones y demás actos que celebren las colonias extranjeras residentes en el Perú, á manera de funciones pùblicas y patrióticas, cuando éstas no se realicen en las fechas y con ocasión de los aniversarios oficiales, ya determinados por el uso ó el ceremonial de los diferentes Estados.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

CONSULADO DEL PERU EN GLASGOW.

CUADRO de la exportación del puerto de Glasgow con destino al Perú durante el mes que hoy termina.

Febrero 9 de 1900 - Vapor inglés «Canova» de 3010 toneladas, su capitán Ferguson conduce para el Callao 20 bultos papel para escribir con peso de 5545 kilógramos, valor 127 libras esterlinas, 160 bultos licores con peso de 4195 kilògramos, valor 130 libras esterlinas.—Total 180 bultos con 9740 kilógramos de peso, valor 257 libras esterlinas.

El mismo vapor conduce para Salaverri 13 bultos repuestos para maquinaria con 5127 kilógramos de peso, valor 220 libras esterlinas.

Febrero 15 del id—Vapor inglés «Inca» de 2321 toneladas, su capitán Kinnier conduce para el Callao 122 bultos caldera y maquinaria con peso de 7315 kilógramos de peso, valor 410 libras esterlinas; 1054 bultos tubos de hierro colado con peso de 9338 kilógramos su valor 100 libras esterlinas. - Total 1176 bultos con peso de 17153 kilógramos su valor 510 libras esterlinas.

El mismo vapor conduce para Supe 7598 calderas de vapor con peso de 118677 kilógramos su valor 1780 libras esterlinas.

Febrero 21 del id—Vapor inglés «Hazal Bronch» de 1690 toneladas su capitán Currie, conduce para el Callao 9 bultos lona con 1748 kilógramos de peso, valor 146 libras esterlinas; 19 bultos parafina de cera con 3362 kilógramos de peso. valor 93 libras esterlinas.—Total 28 bultos con 5110 kilógramos de peso, valor 239 lìbras esterlinas.

El mismo conduce para Mollendo 4 bultos jamones con 431 kilógramos de peso, valor 20 libras.

El mismo conduce para Salaverri 20 bultos aguardiente con 460 kilógramos de peso, valor 19 libras.

El mismo para Pacasmayo 30 bultos vinos con 720 kilógramos de peso, valor 30 libras esterlinas.

Estos tres vapores conducen para el Callao 1284 bultos con 32,003 kilógramos de peso, valor 1006 libras esterlinas; para Mollendo 431 bultos con 20 kilógramos de peso, valor 33 libras esterlinas; para Salaverri 33 bultos con 5687 kilógramos de peso, valor 239 libras esterlinas; para Supe 7598 bultos con 118677 kilógramos de peso, valor 1780 libras esterlinas; para Pacasmoyo 30 bultos con 720 kilógramos de peso, valor 30 libras esterlinas.

Glasgow, Febrero 28 de 1900.

Guillermo J. Templeton,
Cónsul General.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

214

Lima, Julio 16 *de* 1900.

Como solicita don Pedro Octavio Hernández, Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Amazonas en el recurso que se acompaña, acéptase la renuncia que hace de dicho empleo, i nómbrase en su lugar á don Ricardo Céspedes Salamanca.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

215

Lima, Julio 16 *de* 1900.

Vista la solicitud del Sargento Mayor don Juan Mariano Rivera, Comisario de Policía de la frontera con Bolivia, que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Puno, solicitando licencia por dos meses para trasladarse á esta Capital con el objeto de reparar su salud; i siendo atendibles las razones expuestas por el peticionario, concédesele la licencia que solicita con el goce del haber íntegro de su empleo.

Regístrese, comuníquese i anòtese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

216

Lima, Julio 17 *de* 1900.

Por convenir al servicio:

Destínase al Escuadrón Gendarmes del Departamento de Ancachs, al Capitán don Luciano Tapia, en lugar del de igual clase don Juan Bazo i Meza que quedará á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese i anòtese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

217

Lima, Junio 30 *de* 1900.

Visto este expediente iniciado por don Benjamín Oliveros reclamando la devolución ó pago de un caballo de su propiedad que en Setiembre último tomaron en Huaráz las fuerzas del Gobierno para desempeñar una comisión urgente del servicio, según se manifiesta en los informes que obran en este expediente;

Se resuelve:

Que por la Tesorería de Huaráz se abone al reclamante, la cantidad de cien soles en que estima el valor de dicho caballo; aplicándose el egreso á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

218

Lima, Junio 30 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que forman este expediente el gasto de cinco mil trescientos ochenticinco soles, setenticuatro centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de Piura en el pago de haberes al Escuadrón Gendarmes Provisional i en otras atenciones del servicio; de conformidad con el informe emitido por la Contaduría del Ministerio de Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose siete soles cincuenta centavos á la partida 1,432 del Presupuesto General i cinco mil trecientos setentiocho soles, veinticuatro centavos, al crédito suplementario mandado abrir por decreto de 15 de Enero último.

Regístrese, comuníquese i pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

76

Lima, Junio 21 *de* 1900.

Estando comprobado el gasto de quince soles hecho por la Subprefectura del Callao, con motivo de la publicación de un bando para el recojo de armas de propiedad del Estado, según se manifiesta por los recibos que se acompañan al presente oficio, vuelva á la Prefectura de dicha Provincia para que ordene que la Tesorería de su dependencia abone á dicha Subprefectura la enunciada cantidad; aplicándose el gasto á la partida 1446 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

77

Lima, Junio 25 *de* 1900.

Estando comprobado con la cuenta que se acompaña, el gasto de doce soles cincuenta centavos hecho por la Tesorería Fiscal del Callao, de orden de la Prefectura, en varias reparaciones verificadas en el cuartel de gendarmes de ese puerto; apruébase el referido dasto, aplicándose á la partida 1,431 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase a la Contaduria de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

78

Lima, Junio 26 *de* 1900.

Vista la presente solicitud de don Carlos del Río, ofreciendo en venta veintiocho uniformes de paño para infantería, compuestos de chaqueta, pantalón i capote, como resto que tiene del contrato que celebró con el Gobierno, en Enero último, i pudiendo aprovecharse dichos uniformes para las fuerzas de gendarmes; acéptase dicha propuesta por el precio indicado de diezioch soles diez centavos cada terno; i en consecuencia, se dispone: que la Dirección de Policía ordene al Guarda Almacen del ramo, que reciba los referidos vestuarios, previa calificación de la calidad de la tela i su confección, otorgándose al interesado el respectivo certificado para ordenar su abono.

Regístrese

Parra.

79

Lima, Junio 26 *de* 1900.

Estando comprobado con los certificados que se acompañan al presente oficio, que la Tesoreria de Ayacucho ha verificado el gasto de ciento veinte soles, por órden de la Prefectura i con autorización del Gobierno, en la adquisición de dos bestias con destino á la Comisaría de Laramate; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1,429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduria de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

80

Lima, Junio 27 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de diez soles hecho por la Aduana de Salaverry en la compra de cuatro pasajes de 2.ª clase de aquel puerto al de Pacasmayo, proporcionados á igual número de guardias civiles que marcharon en comisión de órden de esa Prefectura en 30 de Mayo último; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

81

Lima, Junio 28 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que en copia certificada se acompaña, el gasto de cincuenta soles treinta centavos hecho por la Tesorería de Huánuco, en la conducción de la Oroya á esa ciudad del vestuario destinado á las fuerzas de policía de aquel Departamento, apruébase dicho gasto, aplicándose á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

82

Lima, Julio 2 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que en copia autorizada se acompaña á este expediente, iniciado por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, el gasto de cuarenta soles verificado por órden de la Prefectura, en la conducción de ocho bultos de vesturio para la gendarmería de Amazonas, apruébase dicho gasto, aplicándose á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

83

Lima, Julio 5 de 1900.

Siendo necesario verificar varias reparaciones en los lugares excusados del cuartel de la Guardia Civil del Callao, ascendentes á la cantidad de once soles, según se comprueba por la cuenta que se acompaña; vuelva este expediente á la Prefectura de dicha Provincia para que ordene que la Tesorería de su dependencia abone á don R. Barverena, encargado de la obra, la referida cantidad, aplicándose el gasto á la partida 1,431 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Parra.

84

Lima, Julio 5 de 1900.

Visto el presente oficio i el certificado que en copia se acompaña, por los cuales se manifiesta que la Tesorería Fiscal de Arequipa abonó de órden de la Prefectura al Comisario nombrado para el valle de Moquegua, don Juan José Bustamante i Rada la cantidad de cien soles, como adelanto á cuenta de sus haberes; apruébase dicho egreso, aplicándose á la partida 1,400 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

85

Lima, Julio 6 de 1900.

Por convenir al servicio, se dispone: que el Inspector de Sección de la Columna "C" de la Guardia Civil de esta Capital don Nicolás Dávila Palacios, i el de igual empleo de la Civil de Chorrillos don Abraham Salazar i Velarde, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquse i anótese.

Parra.

86

Lima, Julio 3 de 1900.

Visto este expediente iniciado por el Subinspector de la Guardia Civil de Lambayeque don Ramón Diez, reclamando el pago de su haber por la segunda quincena de Mayo último, que recibió el Subprefecto de Lambayeque don Lizardo Gamarra Castañeda para la guarnición que tenia á sus órdenes, en cuya cantidad estaba incluida la correspondiente á dicho Subinspector: según consta del recibo que aparece en el certificado de partida que en copia se acompaña; i manifestándose además por los informes emitidos por la Tesorería de Chiclayo, que dicho Oficial fué pagado por la referida Oficina del 1.° al 15 en la papeleta de socorro diario i que el 16 le dió una buena cuenta de veinticuatro soles veintidos centavos, por la que otorgó el correspondiente recibo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del Subinspector Diez, por estar pagado de la quincena que reclama, quedando responsable el Subprefecto Gamarra Castañeda al reintegro del recibo otorgado por Diez i que figura como efectivo en la Caja de la enunciada Tesorería.

En su consecuencia, vuelva este expediente á la Prefectura de Lambayeque para el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndose al mencionado Subprefecto, por los términos inconvenientes empleados en su oficio dirigido á la Prefectura en 12 del citado Junio que obra en este expediente.

Regístrese.

Parra.

87

Lima, Julio 4 de 1900.

Visto este expediente iniciado por D.ª Carmen Portocarrero, viuda del soldado del Regimiento Gendarmes Simón Castro, que murió en el combate que tuvo lugar en Huamachuco el 18 de Noviembre de 1899, solicitando se le abone la cantidad que le corresponde conforme á la suprema resolución de 6 de Marzo de dicho año, que no le comprende por referirse á individuos de tropa del Ejército, ni la de 25 de Abril siguiente, que prescribe que los gastos del sepelio de los individuos de tropa de las fuerzas de policía, se haga con cargo á la partida de extraordinarios, siendo este un hecho consumado; de conformidad con los fundamentos del informe que precede; se declara sin lugar la presente solicitud.

Regístrese i póngase en conocimiento de la interesada

Parra.

88

Lima, Julio 7 de 1900.

Visto el presente oficio i los documentos que se acompaña, apruébase el gasto dos soles cincuenta centavos hecho por la Tesorería del Departamento de La Libertad en el flete de dos bultos de armas de Salaverry al Callao, aplicándose el egreso á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

89

Lima, Julio 9 de 1900.

Visto este expediente iniciado por don Julián Tupayachi, acompañando un artículo publicado en "El Comercio" del Cuzco, denigrando la conducta del Capitán don Andrés Pacheco, Comandante del piquete de gendarmes de Apurímac, por abusos i exacciones que atribuye á dicho Oficial, por lo cual á nombre de los vecinos del Departamento pide al Gobierno la destitución del puesto que ocupa Pacheco; i manifestándose por los informes que preceden del Prefecto de Apurímac i del Subprefecto de Abancay, que dicho artículo es calumnioso, pues lejos de ser evidentes las faltas imputadas al citado Oficial, las autoridades superiores están satisfechas de su buen comportamiento, siendo conocidos los malos antecedentes del querellante; se declara sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

90

Lima, Julio 10 de 1900.

Vista la solicitud que se acompaña del Teniente Coronel don Felipe Montoya, Jefe del Escuadrón Gendarmes de Ancachs, pidiendo el pago del haber que dice corresponderle en los primeros trece días del mes de Mayo último, en razón de haberse demorado en Casma por causas independientes de su voluntad; i teniendo en consideración que los empleados de policía solo devengan haber por los dias que prestan sus servicios efectivos; de conformidad con el informe que precede; declárase sin lugar dicha solicitud.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

91

Lima, Julio 12 de 1900.

Visto este expediente iniciado por el Alferez don Juan Manuel Espinoza, solicitando el reintegro de su haber del mes de Abril último, como perteneciente á la Gendarmería de Junín, cuya Tesorería le ha descontado en razón de adeudar al Fisco dicho Oficial la cantidad de sesenta soles, por un sueldo adelantado que recibió en Lima en Diciembre del año pasado, al ser destinado al extinguido Escuadrón Gendarmes Provisional; i manifestándose en el informe que precede de la Contaduria de este Ministerio, que en las cuentas de Caja del ya citado Escuadrón, aparece como pagado dicho Oficial de su haber del citado mes de Diciembre; se declara sin lugar la presente solicitud,

debiendo llevarse adelante el descuento por la Tesorería de Junín, si es que no se ha practicado.
Regístrese y comuníquese.

Parra.

92

Lima, Julio 16 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan el presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de treintaiun soles treinticinco centavos, hecho por la Aduana Principal de Salaverry, de órden de la Prefectura en el pasaje proporcionado de dicho puerto al del Callao, al Sargento Mayor don Carlos S. Leyva; apruébase dicho egreso con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

93

Lima, Julio 16 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de treintaiun soles treintaicinco centavos. hecho por la Aduana Principal de Salaverry, de órden de la Prefectura, en el pasaje proporcionado de dicho puerto al del Callao al Alferez don Manuel Alegria, apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

94

Lima, Julio 17 de 1900.

Estando comprobado con la cuenta que se acompaña, que se adeuda á don Juan Scott cinco soles sesenta centavos, por trabajos hidráulicos que ha verificado en el local que ocupa la Comisaría de Policía del Callao; apruébase dicho gasto, i en consecuencia se dispone que por la Tesoreria del Callao se abone dicha cantidad á la órden de la Prefectura de aquella Provincia; aplicándose el gasto á la partida 1,431 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Parra.

95

Lima, Junio 17 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía rural ad honorem del Distrito de Yanahuara i Caima del Departamento de Arequipa, á don Tomás Rivero, en lugar de don Aquiles Murguía que cesará en dicho cargo.
Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, Noviembre 8 de 1898.

Abierta en la fecha la propuesta única presentada para la enagenación del fundo "Yauringa":
Ofreciéndose en ella precio mayor que el fijado al efecto, i estando además conforme con las otras bases del contrato;
Se resuelve:
Acéptase la propuesta hecha por el Dr. Aníbal Gálvez para la compra del predio rústico "Yauringa", distrito de Ihuari, provincia de Chancay, en este Departamento, por la suma de un mil setecientos ochenta i ocho soles [S. 1,788]. i bajo las demás condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo último.
En consecuencia, extienda la Dirección de Administración la escritura de adjudicación correspondiente, previo abono del precio en la Caja Fiscal de Lima.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 9 de Noviembre de 1898.

Abiertas en la fecha las tres propuestas presentadas para la enagenación del fundo "Barboncito":
Habiendo retirado su postura don Carlos Balbuena; resultando las otras dos conformes con las bases fijadas al efecto; i por cuanto la de don Antonio Dapello contiene la mayor oferta de precio;
Se resuelve:
Acéptase la propuesta que hace don Antonio Dapello para la compra del predio rústico "Barboncito", radicado en esta provincia, por la suma de diez mil soles i bajo las demás condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo último. Extienda la Dirección de Administración la escritura de adjudicación correspondiente, previo abono del precio en la Caja Fiscal de Lima, i devuélvase á los otros proponentes don Carlos Balbuena i don Adriano Bielich los certificados de depósito que constituyeron para interponerlas.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Agosto de 1899.

Abiertas en la fecha;—en virtud de lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Mayo último, sobre venta de la finca que posee el Estado en la calle de Matasiete de esta Capital,—las propuestas al efecto presentadas, á saber:
N.° 1. De don Sebastián Acuña, por la suma de S. 2,680.
N.° 2. De don José Antonio Arguedas, por la suma de 2.650.
N.° 3. De don Juan Alberti, por la suma de S. 1,800.
N.° 4. De don Carlos A. Belaunde, por la suma de S. 2,704.
N.° 5. De don Pedro Porras, por la suma de S. 2,600.
N.° 6. De don Laureano Caguas, por la suma de S. 2,750
N.° 7. De don Carlos A. Belaunde, por la suma de S. 2,694;
Considerando:
Que la número 6 contiene la mejor oferta de precio;
Se resuelve:
Acéptase la propuesta hecha por don Laureano Caguas i, en consecuencia, adjudícasele la finca de propidad del Estado, situada en la calle de La Libertad, (Matasiete), Nos. 32 i 34 por la suma de 2,750 soles, i bajo las demás condiciones establecidas en la resolución ministerial de 34 de Junio último. Extiéndase por el Director de Administración la escritura que corresponde i devuélvanse los certificados de sus depósitos á los otros postores no favorecidos.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Lunes 23 de Julio de 1900 | Semestre II.—Núm. 8

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Mayo 28 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:
Nómbrase Prefecto interino del Departamento de Loreto, al Coronel don Teobaldo Gonzales.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 3 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Contumazá, á don Carlos Josepson.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 3 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huamalies, á don Víctor Carrera.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 3 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia del Dos de Mayo á don Augusto Hermoza.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 3 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Pallasca, á don Pedro A. Ramirez; quien percibirá su haber, como tal empleado, desde el 27 de Noviembre de 1899; aplicándose el egreso correspondiente á los dos meses últimos, al Pliego del Presupuesto en liquidación del expresado año.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 3 de 1900.

Vista la propuesta adjunta;
Nómbrase Oficial Archivero i de Partes, de la Prefectura de Huánuco, á don Alfredo M. Alegría en lugar de don Pedro E. Romero, que ha renunciado.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 13 de 1900.

Visto el oficio adjunto; i mientras dure el impedimento de los Ayudantes de la Prefectura de este Departamento;
Nómbrase Ayudante agregado á ese Despacho, al Capitán don Anselmo Ugarte, quien percibirá el haber de su clase militar, con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 14 de 1900.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Pallasca, á don Manuel María Romero, en lugar del Coronel don Mariano Morán, que pasará á ejercer igual cargo en la Provincia de Pataz.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 14 de 1900.

Por convenir al servicio:
Trasládase al Subprefecto de Chincha don Edmundo Loyola, á ejercer igual cargo en la Provincia de Lambayeque; debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura don Antonio Feijoó.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 16 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cuzco, al Coronel don Adrián Zela Vidal, en lugar de don Evaristo Calderón.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 19 de 1900.

Por convenir al servicio:
Trasládase al Subprefecto de Luya don Mauro Cacho, á ejercer igual cargo en la Provincia de Moyobamba, en lugar de don Pedro Tejada, que ha renunciado.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 19 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:
Traslādase al Prefecto de Amazonas don Oscar Grau, à ejercer igual cargo en la Provincia Litoral de Moquegua, en lugar del Coronel don Bernardino Zavala, que pasará á otra colocaciòn.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 19 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;
Permútase á los Prefectos de Junín é Ica, respectivamente, don Fernando Elías i el Coronel don Manuel Francisco Diez Canseco.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 19 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:
Traslàdase al Prefecto de Huancavelica Coronel don Sebastián Llosa, á ejercer igual cargo en el Departamento de Amazonas; debiendo reemplazarle en aquella Prefectura don Ernesto Cárdenas.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 20 de 1900.

Vista la renuncia del Amanuense de la Secretaría de S. E. el Presidente de la República don Pedro S. Bernal;
Nómbrase para reemplazarle á don Luis O. Belaunde.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 21 de 1900.

Visto el oficio adjunto:
Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Moquegua al Teniente don Enrique Valle-Riestra.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 21 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Moquegua, á don Augusto González Yañez.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 21 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado del Cuzco, á don Alberto Carbajal.
Regístrese, comunìquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 21 de 1900.

Trasládase al Secretario de la Prefectura de Huancavelica, don José Sebastián Llosa, á ejercer igual cargo en la Prefectura de Amazonas.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 24 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chincha, á don Alfredo Aranda.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 24 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de Luya, á don Carlos I. Causillas en lugar de don Mauro Cacho, que ha sido trasladado á Moyobamba.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 26 de 1900.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Moquegua á don Jorge Bockley.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministrio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Razón de las causas criminales, seguidas contra los Jueces de primera instancia del Distrito Judicial de Cajamarca, que han girado durante el trimestre trascurrido desde el 1.° de Abril próximo pasado hasta el 30 de Junio del presente año.

RESUELTAS.

La seguida contra el Conjuez de primera instancia de Cajabamba, doctor José Reaño, por abuso de autoridad; se resolvió el 6 de Abril proximo pasado.

EN SUSTANCIACIÓN.

La id contra el Juez de primera instancia de Chota, doctor Daniel Arana, por asonada y otros delitos.
La id contra el Juez de primera instancia de Hualgayoc, doctor Carlos Montoya Bernal, por inexactitud en el cumplimiento de sus deberes.
La id contra el Juez de primera instancia de Chachapoyas, don José Asencio Urteaga, por defraudación y otros delitos.
La id contra el Juez de primera instancia de Chota, doctor Daniel Arana, por fuga de un preso.
La id contra el mismo Juez, por libertad indebida de un preso.

Cajamarca, Agosts 16 de 1899.

Telésforo Zuloeta,
Secretario adjunto.

V.° B.°—MONTOYA.

Razón de las causas civiles seguidas contra los jueces primera instancia del Distrito Judicial de Cajamarca, que han girado durante el trimestre trascurrido desde el 1.° de Abril próximo pasado hasta el 30 de junio del presente año.

RESUELTAS

La seguida por Juan de la Rosa Tantaleán, contra el Juez de primera instancia de Chota, doctor Daniel Arana. sobre responsabilidad civil; el 11 de Abril próximo pasado se resolvió declarando improcedente la antedicha demanda.
La id por José María Sangay, contra el Juez de primera instancia doctor José Dolores Contreras, sobre responsabilidad civil; el 17 de Mayo se resolvió, absolviéndose á dicho Juez de la demanda y condenando en costas al demandante.

EN SUSTANCIACION.

La id por Bernardo Vargas Campos y otros, contra el Juez de primera instancia de Chota, doctor Daniel Araua, sobre responsabilidad civil; el 31 de Mayo se requirió al Juez de Paz comisionado, para que en el término de la distancia devuelva el despacho que se le mandó diligenciar.
La id por José Asunción Orrego, contra el mismo Juez de Chota, por despojo judicial; el 17 de Mayo se mandó tener á Antonio Urrelo por apoderado del segundo, en vista del poder presentado.
La id por Encarnación Toro Arnán, contra el mismo Juez de Chota, doctor Arana, sobre responsabilidad civil; el 9 de Junio se ofició á dicho Juez para que remita los actuados relativos al juicio verbal que ha motivado la antedicha demanda.
La id por Manuel Flores, contra el Juez de primera instancia, doctor José Dolores Contreras, sobre responsabilidad civil; el 30 de Junio próximo pasado, se mandó que dicho Juez remita los actuados relativos al juicio verbal que ha motivala antedicha demanda.

Cajamarca, Agosto 16 de 1899.

Telésforo Zuloeta,
Secretario adjunto.

V.° B.°—MONTOYA.

Razón de las causas criminales que han girado ante la Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, durante el último trimestre trascurrido desde el 1.° de abril hasta el 30 de junio próximo pasado.

RESUELTAS

La seguida contra Antonio Dávila y otros, por homicidio. Reos presentes; ingresó el 27 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 3 de Abril.

La id contra María Calla, por homicidio. Reo presente; ingresó el 24 del id, se resolvió el 3 de Abril.

La id contra José Manuel López, por injurias y otro delito. Reo presente; ingresó el 25 de Diciembre proximo pasado se resolvió el 4 de Abril.

La id contra José Asañero y otro, por violación de domicilio. Reos presentes; ingresó el 22 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 7 de Abril.

La id contra Lobín Castañeda y otros, por homicidio; Reos presentes; ingresó el 5 de Abril, se resolvió el 7 del mismo aprobándolo.

La id contra María de los Santos Picón, por calumnia y otro delito. Reo presente; ingresó el 18 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 7 de Abril.

La id contra Baltazar Cabanillas y otro, por robo. Reos presentes; ingresó el 27 de Marzo, se resolvió el 8 de Abril declarándolo insubsistente.

La id contra Juan Bautista Abanto y otra, por robo y otros delitos. Reos presentes: ingresó el 6 de Abril proximo pasado, se resolvió el 10 del id.

La id contra Juan Francisco Pérez, por violación de domicilio. Reo presente; ingresó el 5 de Abril, resolvió el 10 del mismo aprobándolo.

La id contra Roberto Urbina, por lesiones. Reo presente; ingresó el 5 de Abril, se resolvió el 11 de id.

La id contra Dionisio Diaz y otros, por robo. Reos presentes; ingresó el 27 de Marzo, se resolvió el 13 de Abril confirmándolo.

La id contra Ambrosio Crisólogo, por homicidio. Reo presente: ingresó el 21 de Marzo proximo pasado, en apelacion de la sentencia, que condena al antedicho enjuiciado á la pena de penitenciaría en tercer grado y á las accesorias de ley, se resolvió el 13 de Abril confirmándola.

La id contra Antonio Alva y otros, por homicidio. Reos presentes; ingresó el 29 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 13 de Abril aprobándola.

La id contra Francisco Vásquez, por homicidio. Reo presente; ingresó el 5 de Abril, se resolvió el 13 del mismo confirmándolo.

La id contra José Natividad Valera y otro, por violación de domicilio. Reos presentes; ingresó el 8 de Abril proximo pasado, se resolvió el 14 de id.

La id contra Petronila Pérez y otra, por injurias y otro delito. Reos presentes; ingresó el 12 de Enero proximo pasado, se resolvió el 14 de Abril.

La id contra Juan de Dios Arce y otro, por lesiones. Reos presentes, ingresó el 13 de Abril, se resolvió el 15 del mismo.

La id contra Juan Bautista Oliva y otro, por lesiones Reos presentes; ingresó el 8 de Abril, se resolvió el 15 del id confirmándolo.

La id contra Manuel Culquichicón y otros, por homicidio frustrado. Reos presentes; ingresó el 11 de Abril proximo pasado, se resolvió el 17 de id.

La id contra el Alcalde Municipal de San Gregorio, D. Pedro Chávez, por lesiones. Reo presente; ingresó el 14 de Abril proximo pasado; se resolvió el 19 del id.

La id contra Rosa Torres Mosquera y otro, por robo. Reos presentes; ingresó el 14 del id, se resolvió el 19 del mismo.

La id contra Eulogio Figueroa, por lesiones. Reo ausente, ingresó el 17 de Abril proximo pasado, se resolvió el 20 del mismo.

La id contra Rosendo Cruzado Revoredo, por homicidio. Reo ausente; ingresó el 19 de Abril proximo pasado, se resolvió el 21 del mismo.

La id contra Francisco J. Núñez, por amenazas. Reo presente; ingresó el 16 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 22 de Abril.

La id contra Pedro Aro, por violación de domicilio. Reo presente; ingresó el 18 de Marzo proximo pasado, se resolvió el 22 de Abril.

La id contra el juez de paz de Chota, don Augusto Montoya, por abuso de autoridad. Reo presente; ingresó el 21 del id, se resolvió el 22 del id.

La id contra Santos Goycochea, por violación y estupro. Reo presente; ingresó el 7 del mismo, se resolvió el 25 del id.

La id contra Manuel Leal, por violación domicilio. Reo presente; ingresó el 19 de Abril, se resolvió el 26 del mismo.

La id contra Abelardo Valera y otros, por violación de domicilio. Reo presente; ingresó el 19 de Abril proximo pasado, se resolvió el 27 del mismo.

La id contra Víctor Manuel Silva, por homicidio. Reo presente; ingresó el 29 de Abril proximo pasado. se resolvió el 27 del id.

La id contra Cupertino Goycochea, por lesiones. Reo ausente; ingresó el 25 de Abril proximo pasado, se resolvió el 27 del mismo.

La id contra Juan Cancio Quiróz, por violación de domicilio y lesiones. Reo ausente; ingresó el 25 de Abril proximo pasado, se resolvió el 27 del id.

La id contra Juan de Dios Arce, por homicidio. Reo presente; ingresó el 26 del mismo, se resolvió el el 28 del id.

La id contra Adolfo Arroyo y otro, por homicidio. Reos presentes; ingresó el 21 de Abril proximo pasado, se resolvió el 29 del mismo.

La id contra Augusto Vigil, por daños. Reo presente; ingresó el 27 de Abril proximo pasado, se resolvió el 3 de Mayo.

La id contra el juez de paz de Chota, don José Asunción Orrego, por usurpación de jurisdicción. Reo presente; ingresó el 28 del id, se resolvió el 3 de Mayo.

[*Continuará.*]

Ministerio de Hacienda

Lima, Agosto 10 de 1899.

Abiertas en la fecha, en virtud de lo dispuesto en suprema resolución de 14 de Junio último, sobre venta de la finca que posee el Estado en la calle del Capón de esta Capital, las diez y seis propuestas presentadas al efecto, á saber:

N.° 1 de don Miguel Campodónico i don Francisco Lanata, por siete mil ciento diez soles.

N.° 2 de don Manuel Morales que ofrece el cinco por ciento, sobre el precio de la mejor postura.

N.° 3 de don José M. Samamé por cuatro mil seiscientos soles.

N.° 4 de don Pedro Villavicencio por cinco mil soles.

N.° 5 de don Koo San, por quince mil ciento noventa i cinco soles.

N.° 6 de don Juan Botto, por ocho mil soles, noventa i seis centavos.

N°. 7 de don Hip Lun i C.ª por diez mil doscientos soles.

N.° 8 de don Manuel Lei, sin precio.

N.° 9 de don Jo Wai Lang, por trece mil quinientos cincuenta i cinco soles.

N.° 10 de Campodónico i Lanata, por ocho mil diez soles.

N.° 11 de don Federico Fox, por diez mil cincuenta i cinco soles.

N.° 12 de don Juan E. Corpancho, por cuatro mil quinientos sesenta i ocho soles.

N.° 13 de don Eduardo Valdez, por siete mil sesenta i dos soles.

N.° 14 de don Elías Koo Kin, por quince mil cuatrocientos noventa i seis soles, cincuenta centavos

N.° 15 de don Manuel F. Bellido, por siete mil quinientos soles.

N.° 16 de don Tomás Valle, por cinco mil doscientos cincuenta i un soles.

Considerando:
Que la propuesta número dos no está ajustada á la quinta base de la convocatoria á este concurso, por no ofrecer cantidad cierta de precio;
Que la número ocho no puede ser tomada en consideración, por carecer de oferta;
Que de las otras catorce, la número catorce, contiene el mejor ofrecimiento de precio.
Se resuelve:
Acéptase la propuesta hecha por don Elias Koo Kin; i en consecuencia, adjudícasele la finca de propiedad del Estado situada en la calle del Capón, Nos. 150, 152 i 154, por la suma de quince mil cuatrocientos noventa i seis soles, cincuenta centavos, i bajo las demás condiciones establecidas en la resolución ministerial de 27 de Junio último. Extiéndase por la Dirección de Administración la escritura que corresponde i devuélvase los certificados de depósito á los postores no favorecidos.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Agosto 10 *de* 1899.
Abiertas en la fecha, en virtud de lo dispuesto en la suprema resolución de 7 de Junio último, sobre venta de la cuarta parte que corresponde al Estado en la finca situada en el Portal de Botoneros de esta ciudad, Nos. 56 á 62, las propuestas al efecto presentadas, á saber:
N.° 1 de don Lizardo Alzamora, por la suma de S. 5,700.
N.° 2 de don Pedro Villavicencio, por la de S. 5,500.
Considerando:
Que la primera contiene la mejor oferta de precio.
Se resuelve:
Acéptase la propueste hecha por el doctor Lizardo Alzamora i, en consecuencia, adjudícansele los derechos que tiene el Estado en el predio Nos. 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, Portal de Botoneros de esta Capital, por la suma de cinco mil setecientos soles i bajo las demás condiciones establecidas en la resolución ministerial de 27 de Junio último.
Extiéndase por el Director de administración la escritura que corresponde i devuélvase su certificado de depósito al postor no favorecido.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 *de* 1899.
Abierta en la fecha, en virtud de lo dispuesto en la resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898 i suprema de 10 de Enero del presente año, sobre venta de los predios fiscales Retamayocc i Savilayocc, la única propuesta presentada al efecto por don Belisario Cabrera, por la suma de cinco mil soles; i
Considerando:
Que esta aparece arreglada á las bases de la convocatoria;
Se resuelve:
Acéptase la propuesta hecha por don Belisario Cabrera i, en consecuencia, adjudícasele los terrenos de propiedad del Estado "Retamayocc" i "Savilayocc," ubicados en la Provincia de Castrovirreyna, por la suma de cinco mil soles i bajo las demás condiciones establecidas en la resolución ministerial de 19 de Junio último. Extiéndase por la Dirección de Administración la escritura que corresponde.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Rey.*

Lima, Julio 2 de 1900.
Visto este expediente, relativo á la devolución del depósito constituido por Grace Brothers i C.ª para ejercer la industria de Agente de Aduana en el Callao;
De acuerdo con los informes de las oficinas del Ramo;
Se resuelve:
Devuelva la Dirección del Crédito Público á don Pelay L. Batcheler, cesionario de la Agencia de Aduana Grace Brothers i C.ª, la suma de sesenta i siete mil ochocientos cincuenta soles que en vales de Consolidación de 1889, constituyó Grace en esa Dirección en 1892, como fianza para ejercer la industria de Agente de Aduana en el Callao.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Julio 3 de 1900.
Vista la presente solicitud; i
Considerando:
Que es necesario proteger la agricultura nacional, proporcionándole el abono que le es indispensable;
Se resuelve:
Permita la Aduana del Callao que de la isla de Chao extraiga el recurrente don Enrique Berninzon hasta 500 toneladas de guano en el pailebot «Rimac,» con destino á las haciendas «Laredo,» «Galindo,» «Menocucho» i "Bambas," en el valle de Santa Catalina, Departamento de La Libertad, con cargo de pagar los impuestos vigentes, i debiendo con tal objeto adoptar las medidas convenientes para vigilar la extracción del guano i su desembarque en Salaverri.
Es entendido que el abono se empleará solo en los terrenos de dichas haciendas, i que en caso de venta de cualquiera cantidad á tercera persona, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 4 de 1900.
Visto el proyecto de Estatutos para la Compañía Nacional de Recaudación, presentado por el Directorio de la misma;
Considerando:
Que es inaceptable la limitación puesta á la acción gubernativa en el artículo 26, inciso B, é inconducente la establecida en el artículo 60, párrafo 2.°;
Que es conveniente aclarar ó precisar el inciso E, cláusula última, de las atribuciones de la gerencia i las disposiciones relativas á la autorización de actas, peticiones para juntas extraordinarias, distribución del fondo de empleados y á las divergencias entre el Gobierno i la Compañía;
Que en todo lo demás el proyecto está conforme á las bases orgánicas de la Compañía i á los Estatutos de la Sociedad Recaudadora de Impuestos;
Se resuelve:
Apruébanse los Estatutos formulados para el régimen de la Compañía Nacional de Recaudación, contenidos en setenta i cinco artículos, con las modificaciones siguientes:
Primera.—Sustitúyese al inciso A del artículo 26, el siguiente.
"Expedir antes del 31 de Diciembre de 1900 el Reglamento General de la Compañía."
Segunda.—En el mismo artículo, la atribución B, segunda parte, quedará así: "El Gobierno tiene el derecho de objetar "por medio de comunicación escrita el nombramiento de cual-"quier empleado, debiendo el Directorio excluir i reemplazar "al objetado.;"
Tercera.—El artículo 28, inciso E, cláusula final, dirá: "Pro-"poner á los empleados que por su celo se hagan acreedores á "las gratificaciones que pueda conceder el Directorio i el mon-"to de ellas,
Cuarta.—El artículo 40, parte segunda, se redactará en esta forma: "Las actas serán firmadas por todos los miembros del "Directorio asistentes á la junta en que sean aprobadas;"
Quinta.—En el artículo 41, se agregarán al final las palabras "por escrito;"
Sexta.—En el artículo 55, las palabras, "al término de la "Compañía, como lo estime conveniente," serán sustituidas por estas otras: "en la forma i época que se fijen en el Reglamen-"to General de la Compañía;"
Séptima—El artículo 60, segundo párrafo; dirá. "La Compa-"ñía podrá invertir la parte inactiva de su capital efectivo, en "valores designados por el Directorio con aprobación del Go-"bierno; pero le está prohibido prestar sobre sus propias ac-"ciones ó adquirirlas;"
Octava.—En el artículo 68, después de la palabra "Compañía," se intercalará, "sobre la ejecución ó interpretación del "contrato."
En consecuencia, extienda la Dirección de Administración la escritura que corresponda.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 4 de 1900.
Visto el oficio en que el Director de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, pide se libere del impuesto de consumo el tabaco de que se provee el Hospicio de Insanos de esta Capital;
De acuerdo con los informes de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, i de la Sección ministerial de Contribuciones i con el dictámen fiscal,
Se resuelve;
Exonérase del impuesto de consumo al tabaco que se destine al Manicomio de esta ciudad, hasta la cantidad de seiscientos kilógramos por año.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 26 de Julio de 1900 | Semestre II. - Núm. 9

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Junio 30 de 1900.

Considerando:

Que es conveniente señalar el número de menores que debe recibir la Escuela Correccional, mientras se realice el ensanche del local en que actualmente funciona.

Se resuelve:

Que el mayor número de menores que puede recibir el mencionado Establecimiento es el de ciento cincuenta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 4 de 1900

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, á favor de don Juan Echevarria, por la suma de diez soles ochenta centavos (S. 10 80) á que asciende el valor de los vidrios colocados en el local de dicho Ministerio, según consta de la cuenta adjunta. Apliquese el gasto á la partida N.° 4479, del Presupuesto General.

Registrese y pásese á la Contaduría del mencionado Despacho, para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 7 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Bubén Bustamante, hace de la Vocalía interina de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, para la que fué nombrado por suprema resolución de 18 de Setiembre último. Pidase á la Corte Suprema de Justiçia la propuesta respectiva para proveer con el mismo carácter de interina la mencionada vocalía.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 7 de 1900.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, á favor del Habilitado del Panóptico, por la suma de veinticuatro soles, (S. 24) á que asciende el valor de cuatro linternas y dos faroles destinados para el servicio de dicho Establecimiento. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479, del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbbica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 7 de 1900.

Apruébase el gasto de sesenta soles (S. 60) hecho por la Tesorería Fiscal de Junín, de orden de la Prefectura de ese Departamento, por el abono de honorarios al médico doctor don Leopoldo Donayre, por varias diligencias practicadas, y que han sido decretadas por el Juez de 1.ª Instancia de Tarma. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 7 de 1900.

Apruébase el gasto hecho por la Tesorería Fiscal de Tacna, de orden de la Prefectura de ese Departamento, por la suma de catorce soles cincuenta centavos (14 50) por valor de leguaje, de esa Capital al distrito de Sama, del Escribano de Estado don José A. Cateriano, en cuyo último lugar desempeñó una comisión judicial ordenada por el juzgado de 1.ª Instancia de aquella Provincia. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General, en liquidación de 1899,

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 9 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Julio Alcántara, á la pena de penitenciaria, en tercer grado, término mínimo ó sea diez años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 16 de Diciembre de 1897. Al efecto díctese las órdenes para que el referido reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, á cuya Dirección se remitirá el respectivo testimonio de condena.

Regístrese i comuníquese.

Vega.

Lima, Julio 12 de 1900.

Visto el oficio del Inspector de la Escuela Correccional, solicitando el aumento de cincuenta raciones para atender á las setenta y seis menores que existen en ese Establecimiento, sobre el número de cincuenta que señala el Presupuesto General en la Partida N.° 4255.

Y considerando:

Que no es posible despedir á las menores excedentes, que hoy se encuentran en dicha Escuela, muchas de las cuales, carecen de familia que pueda atenderlas debidamente.

Que para salvar ésta situación, dentro del Presupuesto vigente, puede trasladarse de la partida N.° 4253, destinada á la alimentación de cincuenta penitenciadas, que cumplen sus condenas en el mismo local de la Cárcel de Santo Tomás y cuyo número no llega á veinte, la cantidad necesaria para atender á la alimentación de las cincuenta correccionales excedentes cuyo valor asciende á la cantidad de trescientos soles (S. 300) mensuales.

Que de esta manera se consigue extender los beneficios que debe producir la Escuela, en favor de las menores que necesitan su acción moralizadora.

De conformidad con lo opinado por la Sección de Justicia y con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud del Inspector de la Escuela Correccional, para que se suministre al referido Establecimiento, á partir del presente mes, cincuenta ranes más, por el mismo precio y en la misma forma que se emplea actualmente con las primitivas.

Trasladar de la partida N.° 4253 del Presupuesto General á la partida N.° 4255 del mismo Presupuesto, la cantidad de dos mil cien soles [S. 2.100] para atender á dicha alimentación en los meses de Junio á Diciembre inclusive del año actual.

Consignar en el Proyecto de Presupuesto General para el año próximo y en la partida N.° 4255 la cantidad de siete mil doscienttos soles [S. 7,200] para el sostenimiento de cien menores correccionales, rebajando de la partida N.° 4253 la suma de tres mil siescientos soles (S. 3,600).

Gírese semanalmente, los libramientos respectivos á favor del apoderado de la Superiora de la Escuela Correccional, con cargo á la partida N.° 4255 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 12 de 1900.

Habiendo fallecido el doctor don Segundo Luna y Peralta, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chancay. De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898.

Se dispone;

Que por el Tesoro Público se abone á sus deudos la cantidad de trescientos cuarenta soles (S. 340), ó sea dos sueldos de los de su empleo para atender á los gastos de su funeral.

Gírese el libramiento respectivo, aplicándose el egreso á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Vega.

Lima, Julio 14 de 1900.

Vista la anterior solicitud;

Se resuelve:

Que por el Tesoro Público, se abone á don Manuel S. Pimentel, porta pliegos del Ministerio de Justicia, en calidad de adelanto, un sueldo de los de su empleo, ó sea la suma de treinta soles [S. 30] el mismo que reintegrara con el descuento de la tercera parte de los que en lo sucesivo devengue; aplicándose el gasto á la partida N.° 4018, del Presupuesto General. Gírese el libramiento respectivo por la ante dicha cantidad.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 14 de 1900.

Visto el oficio del Contador del Ministerio de Justicia, manifestando que se han agotado las cantidades asignadas en las partidas números 4021 y 4479, del Presupuesto General, para el servició del año en curso, razón por la cual no pueden cubrirse los gastos decretados y los que se decreten en adelante con cargo á éllas; y hace presente á la vez que se ha obtenido en las partidas cuya relación acompaña una economía de catorce mil cuatrocientos siete soles setentinueve centavos [S 14,407 79];

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se dispone:

Que de esta suma se traslade á la partida N.° 4021, la cantidad de tres mil soles (3000) y á la N.° 4479, once mil cuatrocientos siete soles, setenta y nueve centavos, (11,407 79).

Regístrese, comuníquese i pasese á la Contaduría del referido Ministerio para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 14 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, con el que remite el presupuesto de las reparaciones más urgentes que deben hacerse en la Secretaría de la Segunda Sala de dicho Tribunal;

Se resuelve:

Aprobar dicho presupuesto ascedente á la cantidad de noventa y cinco soles (S. 95) para realizar las referidas reparaciones; y gírese por el Ministerio del Ramo, el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la mencionada Corte, aplicándose el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 14 de 1900.

Vista la cuenta documentada que presenta el Contador del Ministerio de Justicia, de los gastos hechos con la partida destinada á útiles de escritorio, durante el semestre trascurrido de Enero á Junio del presente año.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 31 de Diciembre último.

Se resuelve:

Aprobar la mencionada cuenta, cuyos egresos ascienden á la cantidad de cuatrocientos tres soles cuatro centavos (S. 403 04) y el saldo á la suma de ciento treinta y seis soles, noventa y seis centavos (S. 136 96.)

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 14 de 1900.

Gírese el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la Penitenciaría por la suma de veinte soles, [S. 20] á que asciende el gasto de traslación de esta Capital á la de Puno, del expenitenciado Alejandro Tapia, á donde regresa después de haber cumplido su condena en el Panóptico. Apliquese el gasto á la partida N.° 4479, del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 14 de 1900,

Apruébase el gasto de treinta y cinco soles (S. 35) hecho por la Tesorería Fiscal de Júnín, de orden de la Prefectura de ese Departamento, como abono de honorarios al médico doctor don Luis Pesse, por los diversos reconocimientos médico legales y un exámen químico que ha practicado, y que han sido decretados por el Juez de 1.ª Instancia de aquella provincia. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Vega.*

Lima, Julio 14 de 1900.

Concédese al doctor don Pedro Y. Cisneros, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E

Vega.

Lima, Julio 14 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, en que manifiesta que el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huancané doctor don Manuel A. Bejarano, se halla fuera de su judicatura desde el 11 de Marzo último, alegando que no puede constituirse en la Capital de dicha Provincia por estar amenazada su existencia, lo cual ocasiona graves perjuicios á la administración de justicia.

Se resuelve:

Nombrar Juez interino de la Provincia de Huancané al doctor don Francisco Zegarra, considerado en la propuesta hecha por la referida Corte de Puno, para servir dicho cargo, mientras el titular doctor Bejarano, pueda restituirse á la Capital de Huancané.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 21 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, solicitando se consigne en el Proyecto de Presupuesto General de la República, para el próximo año de 1901, la cantidad de mil soles, para atender á la renovación del mobiliario de dicha Corte y dotación del que necesitan los jueces de 1.ª Instancia de ese Cercado.

Y considerando:

Que es necesario atender á la provisión de los muebles que se solicitan, á fin de que el referido Tribunal y Juzgados funcionen con la decencia que corresponde.

Se resuelve:

Consignar en el Proyecto de Presupuesto General para 1901, las partidas respectivas por la mencionada cantidad de mil soles, (1,000) para atender á la referida renovación y dotación de mobiliario.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Razón de las causas criminales que han girado ante la Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, durante el último trimestre trascurrido desde el 1.° de abril hasta el 30 de junio próximo pasado.

(Continuación.)

La seguida contra el Presidente de la Junta Electoral, Venerable Párroco José Manuel Chávarri y otro, por infracción de la ley; ingresó el 21 de Abril, se resolvió el 3 de Mayo.

La id contra Baciliano Muñoz Mercado y otro, por homicidio. Reos ausentes; ingresó el 1° de Mayo proximo pasado, se resolvió el 4 del id.

La id contra Pedro Concepción Castillo y otros, por robo. Reos presentes; ingresó el 29 de Abril proximo pasado, se resolvió el 5 de Mayo.

La id contra el ex juez de paz de esta ciudad, don José María Romero, por usurpación de jurisdicción. Reo presente; ingresó el 3 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 5 del id.

La id contra Daniel Fernández y otro, por homicidio. Reo presente; ingresó el 2 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 8 del id.

La id contra Josefa Díaz y otra, por homicidio. Reos presentes; ingresó el 3 de Abril proximo pasado, se resolvió el 28 de Mayo.

La id contra Fermín Máximo Oscol, por desacato. Reo presente; ingresó el 4 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 10 del id.

La id contra Manuel Jesús Torres, por lesiones. Reo presente; ingresó el 5 de Mayo, se resolvió el 10 del id.

La id contra Juan de Dios Arce y otro, por violación de domicilio y lesiones. Reos presentes; ingresó el 5 de Mayo, se resolvió el 10 del id.

La id contra Gabriel Gutiérrez, por hurto. Reo presente; ingresó el 12 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 17 del id.

La id contra Francisco Mendoza, por filicidio. Reo presente: ingresó el 12 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 17 del id.

La id contra Juan Salazar Estrada, por robo. Reo presente; ingresó el 15 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 18 del id.

La id contra José Tirado, por desacato. Reo presente; ingresó el 15 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 18 del id.

La id contra Manuel María Rojas y otros, por homicidio frustrado. Reos ausentes; ingresó el 29 de Abril proximo pasado, se resolvió el 18 de Mayo.

La id contra Manuela León, por calumnia. Reo presente; ingresó el 1.° de Mayo, se resolvió el 20 del id.

La id contra Gonzalo Arce y otros, por robo. Reos presentes; ingresó el 2 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 22 del id.

La id contra Federico León, por lesiones. Reo ausente; ingresó el 19 de Mayo, se resolvió el 22 del mismo.

La id contra Dámaso Jacinto y otros, por homicidio. Reos ausentes; ingresó el 19 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 22 del id.

La id contra Reynaldo Agüero y otros, por homicidio frustrado. Reos presentes; ingresó el 24 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 26 del mismo.

La id contra Lino Huamán y otros, por violación de domicilio. Reos presentes: ingresó el 25 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 29 del mismo.

La id contra el Gobernador de Chetilla, José Manuel Ortiz Cabrera y otros, por abusos de autoridad. Reos presentes; ingresó el 19 de Mayo, se resolvió el 31 del mismo.

La id contra Rosario Morales, por homicidio. Reo presente; ingresó el 23 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 31 del mismo.

La id contra José del C. Arévalo y otros, por heridas. Reos ausente; ingresó el 2 de Junio proximo pasado, se resolvió el 3 del id.

La id contra Nicanor Acuña y otros, por abigeato. Reos presentes; ingresó el 26 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 5 de Junio.

La id contra Lorenzo Payco y otro, por robo. Reos presentes, ingresó el 2 de Junio, se resolvió el 5 de id.

La id contra Manuel A. Pinedo, por robo y otros delitos. Reos presentes; ingresó el 3 de Junio, se resolvió el 6 del id.

La id contra Manuel Culquichicón y otros por lesiones. Reos presentes; ingresó el 8 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 7 de Junio.

La id contra Neptalí P. Solano y otro, por violación de domicilio y lesiones. Reos ausentes; ingresó el 3 de Junio, se resolvió el 8 del id.

La id contra Juan Francisco Chávez por lesiones. Reo presente; ingresó el 25 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 8 de Junio.

La id contra Pedro Sánchez, por lesiones. Reo presente; ingresó el 2 de Junio proximo pasado; se resolvió el 9 del id.

La id contra el ex Subprefecto de Chachapoyas, don Juan M. Pizarro, por abuso de autoridad. Reo presente; ingresó el 17 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 10 de Junio.

La id contra Luis Montoya, por violación de domicilio y lesiones. Reo presente; ingresó el 25 de Mayo, se resolvió el 12 de Junio.

La id contra Benjamín Dávila por lesiones. Reo presente; ingresó el 7 de Junio proximo pasado, se resolvió el 12 del id.

La id contra Gerónimo Mazón, por triple homicidio. Reo presente; ingresó el 20 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 13 de Junio.

La id contra Cecilio Vásquez y otro, por tentativa de homicidio. Reos presentes; ingresó el 9 de Junio, se resolvió el 15 del id.

La id contra Santos Pérez y otro, por homicidio. Reos presentes; ingresó el 9 de Junio proximo pasado, se resolvió el 16 del id.

La id contra el Párroco don Agustín Gamarra y otros, por asonada. Reos presentes; ingresó el 12 de Junio, se resolvió el 17 del mismo.

La id contra Miguel Quispe y otros, por lesiones. Reos ausente; ingresó el 24 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 20 de Junio.

La id contra Tomás Revilla y otros, por homicidio frustrado. Reos presentes; ingresó el 31 de Mayo proximo pasado, se resolvió el 25 de Junio.

La id contra Francisco Romero, por homicidio. Reo ausente; ingresó el 16 de Junio, se resolvió el 21 del id.

La id contra Adolfo Trigoso, por hurto. Reo presente; ingresó el 17 de Junio proximo pasado, se resolvió el 22 del id.

La id contra Evangelista Tushisima, por robo. Reo presente; ingresó el 16 de Junio proximo pasado, se resolvió el 22 del id.
La id contra Hilario Chalan y otros, por asalto y otros delitos. Reos presentes; ingresó el 20 de Junio, se resolvió el 23 del id.
La id contra Evaristo Vallejos, por homicidio. Reo presente; ingresó el 17 de Junio proximo pasado, se resolvió el 24 del id.

La id contra Neptalí P. Solano y otro, por violación de domicilio y lesiones. Reos ausentes; ingresó el 16 de Junio, se resolvió el 26 del id.
La id contra Dionisio Díaz y otros, por robo y lesiones. Reos presentes; ingresó el 20 de Junio, se resolvió el 27 del id.
La id contra Elisa Alvarez, por violación de domicilio y lesiones. Reo presente; ingresó el 19 de Junio, se resolvió el 27 del id.

La id contra José Jesús Vásquez y otro, por abigeato. Reos presentes; ingresó el 16 de Julio proximo pasado, se resolvió el 28 del id.
La id contra Fernando Celada y otros, por homicidio. Reos presentes; ingresó el 21 de Junio, se resolvió el 30 del id.
La id contra Abraham Torrejón, por desacato. Reo presente; ingresó el 16 de Junio proximo pasado, se resolvió el 30 del id.

EN SUSTANCIACION.

La id contra Reynaldo Agüero y otros, por homicidio frustrado. Reos presentes; ingresó el 20 de Junio.
La id contra Leoncio López, por robo. Reo presente; ingresó el 17 de Junio proximo pasado.
La id contra Gabriel Gutierrez, por abigeato. Reo presente; ingresó el 20 de Junio.

La id por Francisco Mondoñedo contra Neptalí Solano y otro, por violación de domicilio y otro delito. Reos presentes; ingresò el 26 de Junio.
La id contra José Santos Goycochea y otro, por violación de la presa María Calla. Reos presentes: ingresó el 31 de Mayo.

La id contra Lorenzo Villegas, por injurias. Reo presente; ingresó el 23 de Junio proximo pasado.
La id contra José Dolores Olano y otro, por parricidio. Reos ausentes; ingresó el 23 de Junio.
La id contra Carmen Salvatierra y otros, por lesiones. Reos ausentes; ingresó el 23 de Junio proximo pasado.

La id contra Benjamín Dávila, por heridas. Reo presente; ingresó el 30 de Junio proximo pasado.
La id contra Benito Uriarte y otros, por abigeato. Reos presentes; ingresó el 30 de Junio.
La id contra Ernesto Alcántara y otros, por estafa. Reos presentes; ingresó el 23 de Junio.

La id contra Juan Bautista Abanto, por defraudación y lesiones, Reo presente; ingresó el 30 de Junio.
La id contra Fernando Atalaya y otros, por injurias. Reos presentes; ingresó el 31 de Diciembre de 1898.

La id contra Lizandro Altamirano y otro, por rapto y estupro. Reos presentes; ingresó el 8 de Junio.
La id contra Abelino Gálvez y otros, por heridas. Reos presentes; ingresó el 22 de Junio.
La id contra Emilio Díaz, por homicidio. Reo presente; ingresó el 23 de Junio.

Cajamarca, Agosto 16 de 1899.

Telésforo Zuloeta,
Secretario adjunto.

V.° B.°—Montoya.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, junio 22 *de* 1900.

Vista la solicitud de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, por la que pide se modifique la resolución de 27 de octubre de 1899, que reconsideró la de 1.° de julio del mismo año, referente á las mejoras que deben practicarse en el actual Manicomio; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la modificación que se solicita, en cuanto al aumento de la cantidad fijada para la obra; debiendo hacerse el reintegro en el primer semestre del año próximo entrante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 22 *de* 1900.

Visto este expediente por el que la Beneficencia de Huancarqui solicita se nombre por el Gobierno la persona que debe reemplazar al socio don José Baldomero Valdez que ha fallecido; y

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 2 de octubre de 1893, una vez organizadas las Sociedades Públicas de Beneficencia, sus miembros deben nombrarse por elección secreta que practicarán las mismas Sociedades reunidas en Junta General, por dos terceras partes de los votos;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de la Beneficencia de Huancarqui, debiendo proceder á reemplazar á don José Baldomero Valdez con arreglo á lo dispuesto en la ley citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra

Lima, junio 22 *de* 1900.

Visto este expediente y la reconsideración que solicita la Sociedad de Beneficencia del Cuzco de la resolución de 23 de abril de 1899, que denegó la licencia para vender varias propiedades de esa institución; de acuerdo en parte con lo informado por la Sección del ramo y en parte con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédese á la Beneficencia del Cuzco la licencia que solicita para la venta de los fundos urbanos situados en las calles de Matará, el Hospital, de Caparro; Choque-Chaca y de Fierro de esa ciudad; debiendo hacerse la venta con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1546 del Código de Enjuiciamientos, é invertirse su producto en la adquisición de otros bienes.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 22 *de* 1900.

Vista la solicitud de las señoras de Tarma, por la que piden se autorice á la Beneficencia del lugar, para ceder el local del Hospital, para la implantación de una Escuela Taller; y

Considerando:

Que ese Establecimiento ha sido fundado con legados instituidos especialmente para ese objeto, que el Gobierno no puede variar sin contrariar la voluntad de los fundadores; y que la autorización que se solicita, implicaría la supresión del Hospital, lo que es contrario á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley orgánica de 1893;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la autorización que se solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Sabado 28 de Julio de 1900 | Semestre II.—Núm. 10

SECCION LEGISLATIVA

MENSAJE

DEL

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN LA INSTALACIÓN DEL

CONGRESO ORDINARIO DE 1900

Honorables Representantes:

Al venir à cumplir con el deber de daros cuenta de la marcha de los negocios públicos, en la primera etapa del actual período constitucional, sea mi primera palabra de sincero reconocimiento à la Providencia Divina que hasta aquí nos acompaña. Que ella inspire también á la Representación Nacional de 1900 en cada una de sus resoluciones.

§

Llegáis de todos los ámbitos de la República, trayendo, de vuestro íntimo contacto con el pueblo, los más generosos propósitos. Inspirados en los elevados mandatos de público interés, habréis de dar al Gobierno alta sanción i nobles advertencias. Sed bien venidos, Honorables conciudadanos, i sea vuestra labor fecunda en bienes para la Nación.

§

Inalterables continúan las relaciones de amistad que mantiene la República con los demás Estados, las cuales me he esforzado en cultivar con esmero.

*

Era, i continúa siendo necesario, poner un término definitivo al problema pendiente de Tacna i Arica, no sólo porque la no oportuna ejecución del plebiscito pactado en 1883, mantiene una situación internacional difícil, retardando la esperada reincorporación que el país unánimemente anhela,—sino porque los actos últimamente practicados en esas provincias, reclaman el inmediato cumplimiento del tratado de paz, para cuya leal interpretación arribóse, después de negociaciones empeñosamente seguidas desde 1892, al protocolo de 16 de Abril de 1898.

Deseosos de llegar á ese fin, hemos solicitado del Gobierno de Chile, la definitiva ratificación de dicho Protocolo, pendiente hace ya más de dos años, de la decisión de la Cámara de Diputados de aquella República. Confío en que la determinación de los hombres públicos de ese país, nos permitirá llegar á la solución perseguida, tan necesaria para normalizar en provecho común, las relaciones de todo orden que ambos pueblos deben cultivar.

*

El advenimiento al Poder del distinguido ciudadano que hoi rige los destinos de la vecina República de Bolivia, ha marcado una era de más franca cordialidad en las relaciones de los dos Estados. Al amparo de ese régimen, nuestro Agente Diplomático en ese país ha podido dar cima á provechosos acuerdos del orden económico i comercial, quedando asegurado también el mercado boliviano para los alcoholes i aguardientes que aquí se producen. A nuestro turno hemos procurado eliminar toda dificultad, aún en algunos reclamos que nos ha sido forzoso formular por hechos de diverso carácter.

El movimiento separatista del Acre, así como los actos relativos á límites que Bolivia ha puesto en práctica en aquella región, nos impusieron el deber de cautelar los derechos de la República. Ni las gestiones hechas i protestas dirijidas en esa ocasión, han sido parte á turbar nuestras buenas relaciones, ni puede verse como improbable, en medio de tales debates, una inteligencia entre ambos Estados, sobre aquellas materias.

*

Debemos cordial expresión de gratitud á las diferentes clases sociales que en la República Argentina se han dignado recibir, con singulares manifestaciones de aprecio, al nuevo Plenipotenciario del Perú en esa Nación. Ellas han estrechado los sentimientos i vínculos de afecto entre peruanos i argentinos, derivados, como lo sabéis, de comunes i generosos sacrificios en el solemne instante de la independencia americana.

*

Motivo de especial complacencia ha sido, á la vez, para nosotros, la visita con que, cumpliendo órdenes de su Augusta Soberana, nos ha favorecido el crucero español "Río de la

Plata." Teniendo ella en mira el mayor acercamiento de ésta, como de las otras Repúblicas hispano-americanas, á su antigua metrópoli, no podíamos menos de recibirla con interés i corresponderla con afecto. El Gobierno se ha asociado, pues, con satisfacción, á las muestras de aprecio de que han sido objeto esos huéspedes; robusteciendo, por lo mismo, los lazos de amistad que nos unen á España.

*

Acojiendo la recomendación contenida en el último Mensaje presentado al Congreso de los Estados Unidos de América, por el Excmo. Señor Mc Kinley, para la reunión de una segunda conferencia internacional americana, hemos aceptado concurrir á ella, en la ciudad de México. Mui provechosos serán, ciertamente, los acuerdos de tan importante Asamblea, llamada á extender i normalizar las relaciones políticas i comerciales entre los Estados del Continente.

*

Hemos acreditado una Legación en México, que llevará á dicha República hermana, con la cual no mantenemos relaciones diplomáticas desde hace cuarenta años, el testimonio de nuestro afecto. Anhelo vivamente que ella sirva de medio para incrementar las relaciones del Perú con un pueblo de idéntica raza, ligado también al nuestro por gratos i diversos vínculos.

*

El Pabellón que encierra la exhibición de nuestros productos en la Exposición de Paris, fué solemnemente inaugurado el 7 de Junio último. La concurrencia del Perú á tan importante certámen, representa desembolso de alguna consideración; pero será de provechosos resultados para el crédito i desarrollo comercial del país. En esa exhibición nos ha prestado valioso i oportuno concurso el Instituto Técnico Industrial del Perú, i la comisión peruana que funciona en París.

*

La Santa Sede, accediendo á nuestros ruegos, ha expedido las Bulas que instituyen las Delegaciones Apostólicas de Oriente. La provechosa labor civilizadora del misionero en las regiones de nuestra Montaña, es de todos conocida i estimada. Debemos esperar, de consiguiente, que sea fecunda en resultados favorables, la misión bienhechora de esas Delegaciones.

§

Cumpliendo el programa inaugural de mi Gobierno, he puesto empeño constante en unificar la familia peruana. Allanar barreras, apaciguar rencores, aproximar á los peruanos, tan profundamente i en tantos campos divididos: he aquí toda nuestra acción política de un año. No es que haya pretendido la unificación de todas las opiniones, cosa ni conveniente ni realizable; pero sí hemos querido la unificación dentro de la libertad i de la lei. Que no hice mal en empeñarme en esta labor de concordia, en vez de trabajar para formarme un partido propio, según ajenas opiniones, como medio de fortalecer la acciòn del Gobierno, juzgarálo la historia. Por mi parte, declaro que ni habría sabido ni querido hacerlo. Soi de opinión de que quien quiera fuerza política que valga i que sea duradera, debe buscarla en el amor i el respeto que sube del pueblo, como premio á merecimientos contraídos en su servicio, i no en la influencia efímera que del Poder desciende.

Yo no he podido traer á este alto puesto sino fuerza moral; i no es extraño que haya tratado de conservarla i robustecerla cumpliendo mi deber austeramente, evitando inmiscuirme en las luchas ardientes de los partidos políticos, i adoptando una actitud imparcial i recta para todos ellos.

A la acción conciliadora del Gobierno, débese, en gran parte la pacificación de la República. Triunfo moral es este, del que nos sentimos, con fundamento, ufanos.

Los caudillos sin pretesto yá para la lucha armada,—puesto que se creaba una situación política que abría ancho campo para todos los merecimientos,—comenzaron á desarmarse por sí mismos. I á la vez que el llamamiento del Gobierno á la concordia, acabó de ahogar á la revolución, el rechazo unánime que encontraba en el pueblo. Aquella actitud viril de las poblaciones contra las partidas insurgentes, confirmaba, de evidente manera, el voto popular que me trajo al Poder. No sostienen nó, los pueblos, con espontaneidad i valentía, á Gobiernos que no han libremente elegido.

*

Aprovechando de esta hora de paz i de esperanza, yo me honro, como Gobernante de una nación noble i generosa, en proponer al Congreso una lei de amnistía, plena i absoluta. Que no quede un solo peruano que, por causas políticas, se halle impedido de vivir libremente en nuestra tierra. La obra más hermosa de mi Gobierno será cuando vea realizado este pensamiento de concordia. Que el siglo que vió nacer nuestra nacionalidad, que ha presenciado sus luchas fratricidas, las vea terminadas.

*

La prensa ha gozado de amplias garantías, Es sensible que por deficiencias de la lei, se haya abusado tantas veces de la libertad de imprenta. No se ejerce la libertad cuando se ataca el derecho ajeno contra todo principio de justicia; i pierden su título al ejercicio de ella, los que la prostituyen, en vez de enaltecerla.

Es urgente, Honorables Representantes, que déis al país una lei de imprenta, satisfaciendo el clamor público. La actual es tan deficiente, i ha llegado á inutilidad tan absoluta, que valdría más que no existiera. En el Perú es hoi posible, i hasta ocupación á veces lucrativa, manchar torpemente el honor i la vida privada de los más pequeños como de los más encumbrados, sin que haya pena para el difamador. Triste, irritante es esta situación para la gente honrada; i el Poder público debe acudir á remediarla, dando una lei de libertad sí, pero de responsabilidad también. Es ver-

daderamente monstruoso que en una República democrática, en materia de prensa anden juntas la libertad i la irresponsabilidad, i sin garantía el honor del ciudadano.

*

La lucha contra el alcoholismo se impone á nuestra consideración. Notorio es que el abuso del licor agota radicalmente las energías del hombre, i si las razas más fuertes declinan bajo la influencia del alcohol, juzgad lo que pasará con las que no lo son tanto. Yá nuestra población indígena comienza á disminuir i sufre por causa de esa pasión dominadora. Acudamos, pues, como medida de conveniencia nacional, á defender aquella parte de nuestro pueblo tan de cerca amenazada.

El Gobierno, dando á este problema social la importancia que entraña, ha completado la comisión que lo estudia actualmente, i ella propondrá, dentro de poco, las medidas que conceptúe precisas para resolverlo.

*

Necesario i político es evitar todo motivo de divergencia entre los altos Poderes del Estado, i para ello falta una lei que deslinde claramente las facultades i atribuciones de los Congresos Extraordinarios. Os pido esta lei interpretativa que unifique opiniones i disipe dudas, i con ella habréis dado más ancha base á nuestra vida política.

§

Se deja sentir en nuestra legislación la falta de un Código de Aguas. Para satisfacer esta necesidad, el Gobierno nombró una comisión compuesta de personas de reconocida competencia que, al conocimiento de las distintas regiones del país, han unido gran dedicación á su meritorio trabajo. El Ministerio de Justicia se encargará de presentaros dicho proyecto de Código, i si él mereciera vuestra alta aprobación, la nueva lei no sólo satisfará el vacío que se nota, sino que dará impulso á nuestra agricultura con el mejor aprovechamiento de las aguas.

*

El Código Penal de la República i el de Precedimientos en la misma materia, adolecen de vacíos é imperfecciones que ciertamente no podían salvarse en el primer ensayo de Codificación. Juzgando que es llegado el tiempo de remediar estos defectos, para conseguir del modo más ámplio el fin de la penalidad, i obtener la mayor rapidez en el enjuiciamiento, el Gobierno ha dispuesto que se redacte un proyecto de esos Códigos, dando este laborioso cargo á jurisconsultos de nota, que con gran asiduidad están llenando su cometido. Cuando éste termine, será sometido á vuestro acuerdo, i habréis mejorado entonces, notablemente, esta parte importante de nuestra legislación.

*

Necesidad no menos sentida era la expedición de un Código de Minería. Inaplicables yá en muchas partes, las antiguas Ordenanzas, y deficientes en muchas otras, ante las crecientes exigencias de esa importante industria, se ha alcanzado remedio á esos vacíos, mediante la promulgación del Código de Minería.

Tomado éste de los diferentes proyectos mandados redactar en diversas ocasiones por el Gobierno, i de los acuerdos de la comisión nombrada al efecto, que empeñosamente ha llenado su delicado cometido, estoi persuadido de que ese nuevo cuerpo de leyes satisfará ampliamente las exigencias de una de las principales fuentes de riqueza i bienestar nacionales.

*

Se ha dado nueva organización à la Oficina del Registro de la Propiedad, para obtener mayor rapidez en el servicio, i aumento de sus rentas.

Se ha creado, asimismo, un Archivo Central para la más escrupulosa conservación de los valiosos protocolos de escrituras públicas de propiedad del Fisco, de los archivos vacantes, i los de los notarios que fallezcan.

Es indispensable fundar en esta capital, una Escuela Correccional para varones, i establecer, además, la separación conveniente entre los procesados i rematados. Si os dignais votar alguna suma para tal objeto, podría en breve atenderse á esta verdadera exigencia, prevenir así muchos delitos, i salvar de ruina inevitable á la niñez desamparada.

*

Dando el Gobierno capital importancia al problema de formar generaciones vigorosas, reunió un Congreso Higiénico-Escolar, el cual, después de ilustrados debates, presentó conclusiones que aprobadas, son hoi obligatorias para todos los establecimientos de enseñanza.

*

Urgente necesidad es el aumento de los haberes del Poder Judicial. El decoro de la Magistratura, i la mejor administración de justicia, exijen que los Magistrados tengan la necesaria independencia i tranquilidad de espíritu para ejercer sus altas funciones. Difícil se hace, por otra parte, la situación en que se vé colocado el Gobierno para los nombramientos de jueces de primera instancia; no encontrándose abogados que quieran ir á provincias apartadas, con sueldos tan exiguos. Las propuestas se repiten, las renuncias se multiplican, i la administración de justicia queda, en definitiva, encargada, en muchos casos, á jueces que no son letrados.

Debo esperar que el Congreso preste su ilustrada atención á estas consideraciones. Y si fuese posible que una lei estableciera el ascenso de unos puestos judiciales á otros de mayor importancia, no es dudoso que servirían los juzgados, aún de las provincias más pobres i lejanas, letrados de vasta ilustración, animados de la seguridad de no sufrir postergación en su carrera.

*

El Código Militar no ha correspondido, en todas sus partes, á las esperanzas que en él se fundaran, para la pronta é imparcial administración de justicia en ese orden. La trami-

tación de los juicios ha resultado frecuentemente tan morosa, que el Gobierno se ha preocupado de conseguir su mayor actividad, en interés de los mismos enjuiciados. Por otra párte, dicho Código, es demasiado complicado en algunos puntos, i por esto aun no se halla formado en muchos de nuestros militares el espíritu de magistratura, base indispensable de toda aplicación de justicia. Urgente se hace, por lo tanto, su reforma, i para encaminarnos á ese objeto, el Gobierno ha nombrado una comisión encargada de preparar un nuevo proyecto que os será oportunamente remitido.

*

Pacificado el país, hemos creído oportuno el momento de poner en vigor la lei de Servicio Militar, expedida en 1898. El Ministro del Ramo ha dictado las medidas más eficaces para su debido cumplimiento, sin otra limitación que el propósito del Gobierno de no aumentar con este motivo, sino en lo extrictamente indispensable, los gastos de la Nación.

Consecuencia de esta lei, i para mejor atender al servicio militar del país, parece ser el aumento progresivo del ejército permanente, cuyo número es hoi tan reducido. El Ministro del Ramo os propondrá sobre el particular, las medidas que juzgue indispensables.

§

Todas las listas activas i pasivas del Presupuesto se hallan pagadas con el día, i el servicio de la Deuda interna, debidamente atendido.

*

Apesar del movimiento revolucionario que ha debido herir necesariamente el crédito del país, i limitar las transacciones comerciales, — el estado económico de éste, no deja de ser satisfactorio.

Durante el año de 1898 el movimiento comercial del Perú fué por valor de..S.	82.052.621—40
En 1899......................	79.762.413—87
Saldo á favor de 1898........	2.290.207—53

Esta diferencia afecta sólo al cabotaje que ha disminuído en S. 2.179.019—21, á consecuencia de los trastornos públicos.

La exportación que en el año de 1898 fué de.............S.	30.274.775—89
en 1899 llegó á..............	30.725.910—99
dando un saldo á favor del 99, de......................	451.135—10

La importación en 1898 fué por valor de.....................S.	19.297.272—13
En 1899........................	18.734.948—71
Diferencia.........................	562.323—42
En las anteriores cifras no está comprendido el comercio de Iquitos, que subió en el año de 1899 á.....................S.	5.384.634–89

La exportación de minerales acusa un estado floreciente en la minería. El año de 1899 ha sido por valor de.........S.	10.667,012–32
en 1898.......................	9.481.213–44
Aumento en 1899......	1.185.798–88

Tan poderoso desarrollo de la riqueza minera se hace todavía más patente, comparando el movimiento del puerto del Callao durante el semestre primero del año en curso, con igual período del 99. En el primer semestre de aquel año se exportó metales por valor de...............................S. 3.363.245–26

En igual período del año en curso se han exportado...........	6.823.041–00
Diferencia á favor del semestre de 1900..........................	3.459.795–74

La industria azucarera progresa también rápidamente. En la exportación de ese producto hai un aumento de S. 882,537–C9 á favor de 1899.

Notable es el aumento de nuestro comercio con los Estados Unidos de América. La exportación de azúcar para aquel país fué en 1898 de...	14.196.352 kilos
En 1899 subió á............	38.388.876–50 „
ó sea un aumento de........	24.192.524–50 kilos

El comercio general con la misma gran República fué:

En 1896....................S.	3.089.134–21
Id. 1897........................	3.040.150–41
Id. 1898........................	4.951-902–43
Id. 1899........................	7.329,641–52

*

El patrón de oro ha quedado permanentemente establecido en nuestro sistema monetario. Muchos son, sin duda, los servicios prestados á la Nación por el eminente hombre de estado que ocupó este elevado puesto en el último período; pero bastaría para enaltecer su período de mando, el haber implantado sobre sólidas bases medida de tanta trascendencia.

En el último semestre, la introducción de oro al mercado ha aumentado en casi un 80 por ciento sobre la suma introducida anteriormente, desde el año de 1896. Tomando en cuenta las existencias de los Bancos, resulta un total de casi 6.000.000 que han ingresado en los últimos tres años á nuestro mercado.

*

En interés de los importantes servicios encomendados á las Juntas Departamentales, deber mío es llamar vuestra atención más preferente sobre la marcha anormal de ellas.

Las rentas segregadas del Presupuesto General, para constituir sus ingresos, ascendieron en 1899 á la suma de S. 880,633–27, de los cuales

se han recaudado únicamente el 46 por ciento; mientras que en el mismo año las contribuciones fiscales dieron 97 por ciento. Es probable también que la suma arriba indicada, no represente ni la mitad de la contribución sobre prédios rústicos i urbanos que debería recaudarse en toda la República.

El Gobierno deja á vuestra sabiduría el aplicar sobre el particular el más oportuno remedio; limitándose á sugerir la conveniencia de otorgar á las Juntas Departamentales tan sólo la facultad de administrar sus rentas, encomendando la formación i cobro de las matrículas de predios á Sociedades Recaudadoras anónimas.

*

La Cuenta General i el Presupuesto de la República para el próximo año, os serán remitidos en los primeros días útiles.

*

Se han pagado las pensiones de viudas con el 50 por ciento del importe de sus cédulas, i parece deber de extricta justicia extender aquella gracia á los indefinidos jubilados i cesantes, con tanta más razón, desde que no habrá con ello gravamen extraordinario sobre la suma del actual Presupuesto.

*

El estanco de la sal autorizado por lei de 11 de Enero de 1896, ha sido objeto de detenido estudio. Adoptada la forma de impuesto, por vía de preparación, i resultando éste, excesivamente gravoso para las clases más pobres de los lugares apartados; parece llegado el momento de proceder al Estanco que asegurará un reducido precio aún en los puntos más distantes de los depósitos.

El Gobierno cree que pueden conciliarse así mejor los intereses fiscales con los del consumidor, á la vez que ha de obtenerse para el Tesoro público, con una más perfecta administración, provechos mayores que los obtenidos hasta hoi.

En la Memoria del ramo encontraréis ámpliamente explicadas las ventajas del Estanco; i las bases que debe publicarse para conseguir la mejor licitación, manifiestan, á la vez, que han sido debidamente atendidas todas las exigencias de la industria i de los consumidores, en las distintas zonas de nuestro territorio.

*

Hemos dado cumplimiento á la lei para el recojo de la moneda feble en Cajamarca, i mui pronto se procederá á efectuar la misma operación en el Departamento de Amazonas.

§

La Nación ha entrado en un período de actividad industrial digno de aplauso, protección i estímulo. A la sombra bienhechora de la paz progresan todas las antiguas sociedades de crédito i Empresas industriales i de minas, i se forman otras nuevas con grandes capitales. Hai confianza marcada en la estabilidad del orden i aumenta rápidamente la riqueza pública.

En la región amazónica se ha despertado gran actividad, i numerosas Empresas se han formado para explorar aquellas vírgenes regiones i explotar sus ricos i variados productos.

Se abren en todas direcciones nuevos caminos, entre ellos algunos de colosales dimensiones, como el de las minas de Santo Domingo i el que debe unir el puerto de Paita con el Pongo de Manseriche, distante á pocos días de navegación de Iquitos, i el de Sicuaní al Inambari.

El Gobierno dando al problema de colonización de la región de Oriente su verdadera importancia, ha prestado entusiasta i decidido concurso á aquellas empresas, que en breve han de abrir al país nuevas i abundantes fuentes de riqueza.

El camino del Pichis ha prestado yá notables servicios en las desgraciadas revueltas de Loreto, i es manifiesta su utilidad para mantener una segura i rápida comunicación con aquellas poblaciones. El Comisionado Especial del Gobierno ha cuidado particularmente de mejorar el servicio postal i telegráfico, aumentando el número de lanchas á vapor en los ríos navegales i trabajando para, allanar hasta donde es posible, las dificultades de tan largo camino.

El mismo funcionario ha implantado también notables mejoras en Iquitos, entre ellas un muelle metálico para la descarga de los buques i un nuevo almacén fiscal.

Se halla mui adelantada la construcción de los nuevos muelles de Casma, Salaverry i Tambo de Mora; el material que debe servir para el de Huacho está en camino; i se ha otorgado concesión para construir el de Chimbote. El muelle de Pisco i otros, que se encuentran en malas condiciones, serán próximamente reparados conforme á los estudios que se han practicado.

El Gobierno ha mandado hacer estudios detenidos para la obra de conducción de agua potable para la ciudad del Cuzco, que no tiene en la abundancia necesaria tan preciso elemento. Si diferentes circunstancias no han permitido atender á las necesidades de aquella histórica i benemérita ciudad, pido mui especialmente á la Representación Nacional, que permita remediar siquiera la más premiosa de ellas, votando en el Presupuesto la suma calculada, yá que su propia Municipalidad carece de los recursos precisos para emprenderla por su cuenta.

Está en estudio la construcción del rompe olas de Mollendo, obra decretada por el Congreso de 1895, i cuya importancia no es necesario demostrar, desde que son demasiado conocidos, por desgracia, los inconvenientes que presenta el segundo puerto de la República i que sirve también para las importaciones de una sección importante de Bolivia. Con la citada obra, no sólo serán obviados los inconvenientes señalados, sino que también se logrará atraer hacia los Ferrocarriles del Sur, siquiera una parte del tráfico que por otros caminos se desvía.

Estrechamente vinculado con el problema de inmigración se halla el de irrigación, i no

podrà resolverse satisfactoriamente sin una lei de expropiación de terrenos que permita aprovechar de los eriazos, abonando por ellos un precio equitativo. El proyecto de lei correspondiente pende, desde el año pasado, ante las Cámaras; i espero fundadamente que le prestéis vuestra preferente atención.

Todos los proyectos presentados por los Honorables Representantes, para la realización de distintas obras públicas, son objeto de preferente estudio; i el Gobierno les prestará entusiasta concurso para su debida ejecución.

Honorables Representantes:

He tratado de cumplir con mi deber sin miedo ni favor, i en la medida de mis fuerzas. Estoi seguro de que cumpliréis el vuestro. El pueblo devuelve en afecto i confianza todo abnegado servicio prestado á la República

Eduardo L. de Romaña.

Lima, Julio 28 de 1900.

CONTESTACION

DEL

PRESIDENTE DEL CONGRESO

SEÑOR JULIO NORMAND

Ciudadano Presidente:

El Congreso, que ha escuchado con vivo interés el importante documento que acabáis de leer, tomará en seria consideración los diferentes puntos de política interna y externa que habéis hecho resaltar en el prolijo cuadro de la marcha de la administración pública en el primer año de vuestro gobierno.

Inspirada la Representación Nacional en las necesidades públicas y animada del sentimiento íntimo de su deber, tomará la parte que le corresponde y cooperará solícita al lleno de los fines que son vuestro anhelo y la aspiración común. Confía en que la Divina Providencia ampare tan legítimas intenciones.

Felicítase el Congreso de la paz y armonía que subsisten entre el Perú y las demás naciones. Los pueblos modernos sólo llenan su misión, si marchan resueltamente hacia la cumplida solución del problema de la unidad comercial, industrial, económica y moral del mundo.

Las manifestaciones de simpatía á la madre Patria y á nuestros hermanos del Continente son expansiones tan legítimas como provechosas.

El sentimiento, el deber y el interés supremo del Perú se encuentran juntos en la importantísima cuestión de Tacna y Arica, requiriéndose la unión del más ardiente patriotismo con previsora actividad para obtener una solución digna de su suprema magnitud.

La idea de la conciliación nacional está tan arraigada entre nosotros, que cualidad eminente ó defecto noble y generoso, es el primero y más ansiado fruto de todo período de pacificación; y el Congreso, como el Perú tiene en este punto las mismas miras que el Poder Ejecutivo.

El partidarismo exclusivista en el gobierno de los pueblos es semilla de perturbaciones y desórdenes. Los partidos debidamente constituidos dentro del régimen legal, marchando por caminos diversos al fin común,—la felicidad pública,—cada uno en su momento y circunstancias propias, son el solo medio de gobernar en nuestros tiempos.

El Congreso se preocupará de las leyes relativas al equilibrio de los poderes y libertades públicas que señaláis, sin olvidar que el tránsito violento de un régimen á otro, por defectuosas que sean las instituciones, es ocasionador á serios inconvenientes.

También dedicará la debida atención á los proyectos administrativos de codificaciones especiales y de moralidad pública, que oportunamente indicáis, en la medida que le permitan el tiempo de que dispone y la trascendente gravedad de esas materias.

La Representación Nacional se felicita del desarrollo é incremento de nuestro comercio y principales industrias; y no omitirá esfuerzo alguno para alentarlas y protegerlas en la medida conveniente.

Ciudadano Presidente:

Alto aprecio hace el Cuerpo Legislativo de la buena voluntad y notables esfuerzos del primer mandatario de la República, manifestados en el Mensaje que habéis leído.

El Congreso no escaseará su peculiar iniciativa en el impulso del progreso nacional, ni negará tampoco la cooperación que se le demande mediante el concurso de sus mejores luces y actividad es para la próspera marcha de la Nación.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Junio 26 de 1900

Concédese al Capitán de Navío graduado y del puerto de Pisco don Antonio Jimeno, tres meses de licencia que solicita para reparar su salud, con goce del haber íntegro del puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Junio 26 de 1900.

Como se dispone en el artículo 2.° del supremo decreto de 12 de Abril de 1898: concédese la licencia por tres meses que solicita el paisano inválido don Federico Barrenechea, para atender sus intereses en la Provincia de Cañete; continuándose el abono de sus haberes por el habilitado de la Comandancia respectiva al apoderado que acredite el ocurrente conforme á ley.

Comuníquese.

Carvajal.

Lima, Junio 26 de 1900.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 5.° de la ley de 3 de Febrero de 1848: concédese la licencia que por seis meses solicita el Sargento Mayor graduado indefinido, don Delfin Iriarte, para atender al restablecimiento de su salud en el pueblo de Matucana; continuándose el abono de sus pensiones por la Pagaduría respectiva al apoderado que nombre el ocurrente con arreglo á ley.

Comuníquese.

Carvajal.

Dirección de Marina

Lima, Junio 13 de 1900.

Declárase sin lugar la solicitud del Teniente 1.° don Evaristo León, en la que pide el adelanto de dos sueldos, descontables por terceras partes, para atender á gastos de familia.

Comuníquese, regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Junio 12 de 1900.

Visto el anterior oficio de la Academia Nacional de Medicina por el que pide el abono de los S. 12000 que vota la partida 67, pliego adicional del Presupuesto General vigente, para la construcción del Observatorio Metereológico Unanue;

Se dispone:

Que de acuerdo con dicho oficio, el Contador del Ministerio extienda un libramiento á favor del Tesorero de esa Academia, Dr. D. Eduardo Sánchez Concha, por la cantidad de cuatro mil soles, con cargo á la partida 67 del pliego mencionado, cuya suma corresponde á las cuatro mensualidades ya vencidas del presente año, ó sea hasta Abril inclusive.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 20 de 1900.

Visto el anterior telegrama del Presidente de la Junta Económica de los trabajos del río de Lambayeque, referentes á las dudas que manifiesta dicha Junta, sobre el alcance del artículo 4.° de la resolución de 30 de Enero último, que adopta el estudio del ingeniero Pérez y determina los desembolsos que deben hacerse;

Se resuelve:

Que sin perjuicio de que los agricultores continúen limpiando en la medida que les sea posible las trochas del estudio técnico del ingeniero nombrado. la referida Junta efectúe los gastos necesarios para desmontar y trazar la trocha y eje del proyecto aprobado, con los fondos que administra, á fin de que en el más breve tiempo, quede lista dicha trocha; quedando en este sentido ampliado el artículo 4.° de la resolución de 30 de Enero del presente año.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 20 de 1900.

Vista la solicitud del apoderado del concesionario de la irrigación de un lote de terreno en el valle de Vitor, por la que pide prórroga de un año para llevar á cabo la irrigación de ese lote de terreno, comprendido en el inciso A, artículo 2.° de la concesión de 18 de Noviembre de 1898;

Considerando:

Que el plazo de dieciocho meses acordado para ese efecto, venció el 18 de Mayo último; y por consiguiente la prórroga solicitada alcanza hasta el 18 de Mayo de 1901;

Que es conveniente dar todo género de facilidades para la realización de esta clase de empresas, de beneficio reconocido para el País;

Se resuelve:

Fijar el 18 de Mayo de 1901, como fecha precisa para la conclusión de los trabajos de irrigación del lote de terreno determinado en el inciso A, artículo 2.° del contrato de 18 de Noviembre de 1898.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima Junio 20 de 1900.

Vista la anterior solicitud de don José Ignacio y don Alberto Basombrío, por la que manifiestan que, proponiéndose irrigar con las aguas sobrantes del río de Santa, en la Provincia de este nombre, los terrenos eriazos limitados: al Sur por el río de Nepeña, al Oeste por el Océano Pacífico, al Norte por el cerro de Chimbote y hacienda de Puente Piedra, y al Este por los cerros de la Cordillera; se les concede el plazo de un año para practicar los estudios preliminares de esa obra, á fin de que si el resultado es favorable á la empresa que proyectan, los ponga en condición de celebrar el respectivo contrato, de acuerdo con la ley de 9 de Octubre de 1893;

Siendo de utilidad pública dar toda clase de facilidades para el establecimiento de empresas de irrigación;

Se resuelve:

1.° Autorizar á los recurrentes para que, dentro del plazo de un año, practiquen los estudios del caso; siendo entendido, que si no los presentan al Gobierno al vencimiento de ese término, quedará sin efecto la presente resolución.

2.° Si de los estudios referidos resulta la conveniencia y posibilidad de ejecutar la obra. el Gobierno otorgará la correspondiente concesión de conformidad con la ley de 9 de Octubre de 1893.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 20 de 1900.

Visto el anterior recurso del Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima "Irrigación de Miño", por el que manifiesta que, las dificultades que se presentan á la Sociedad para la expropiación de los terrenos que deben comprenderse en la irrigación acordada por los incisos B y C, del artículo 2.° del contrato de 18 de Noviembre de 1898, la obligan á solicitar una prórroga de dieciocho meses para la definitiva conclusión de los trabajos;

Atendiendo á la importancia que tiene para el País, la realización de este genero de trabajos;

Se resuelve:

Conceder la prórroga solicitada. En consecuencia, los trabajos de irrigación de los terrenos comprendidos en los incisos B. y C del artículo 2.° de la concesión, quedarán definitivamente terminados en las siguientes fechas:

Los terrenos del lote B, el 18 de Mayo de 1903; y los los del lote C el 18 de Mayo del año 1904.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 23 de 1900.

Visto el expediente remitido por el Despacho de Hacienda, con la resolución de ese Ministerio de 2 del presente mes, que dispone que la Junta Departamental de Lima deposite en el "Banco Internacional", las sumas que, para la obra del camino de Ancón consignan los presupuestos de 1899 y 1900; y que el Ministerio de Fomento acuerde lo conveniente á la ejecución de los trabajos;

Considerando:

Que el mal estado del referido camino no permite por más tiempo aplazar la ejecución de obras, que debieron emprenderse en el todo ó gran parte, desde el año pasado que la Junta Departamental tuvo fondos para ello;

Se dispone:

Que la referida Junta Departamental proceda sin más tardanza á efectuar las obras de reparación del camino indicado, debiendo dar cuenta del comienzo de los trabajos y de la marcha normal que sigan, á la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 23 de 1900.

Vista la cuenta que presenta el Superintendente de los ferrocarriles del Sur, relativa á la conducción del material para puentes, enviado al Prefecto del Cuzco;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento por la suma de ciento cincuenta y cinco soles, treinta centavos [S. 155. 30] á que asciende dicha cuenta; debiendo aplicarse el e-

greso á la partida N.° 7,086 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 23 de 1900.

Vistas las tres propuestas presentadas para la recaudación del impuesto á la coca que se consume en la Provincia de Jauja, de las que aparece que don Pablo Landa y don E. Baraillier ofrecen la suma anual de mil cien soles, don Agustin Nuñez la de trescientos soles y don Roberto Saunder la de mil doscientos, sujetándose todas ellas á las bases de contrato formuladas por la Dirección de Obras Públicas de acuerdo con la resolución de 22 de Diciembre último;

Se resuelve:

Adjudicar á don Roberto Saunders la recaudación del impuesto de que se trata; debiendo el Director de Obras Públicas acordar lo conveniente al perfeccionamiento del contrato.
Registrese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 23 de 1900.

Siendo necesario atender á la conservación de la avenida á Magdalena del Mar desde el 15 del presente, en cuya fecha se han agotado los S. 240 que para tal efecto asignó la resolución de 20 de Abril último;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Contador del Ministerio de Fomento por la suma de doscientos cuarenta soles, importe de dos presupuestos mensuales de conservación de esa obra, que vencen el 15 de Agosto próximo; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto en ejercicio.
El referido Contador cubrirá semanalmente el valor de la respectiva planilla, con arreglo al presupuesto de conservación aprobado el 27 de Octubre de 1899.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 26 de 1900.

Visto el anterior oficio del Ayudante del Cuerpo de Ingenieros al servicio del Estado don Victorino Denegri, por el cual solicita el abono de veintinueve soles, valor de los gastos efectuados en diversas comisiones que se le han encomendado, inclusive la del levantamiento del plano del edificio que actualmente ocupa la Escuela de Medicina;

Se dispone:

Gírese por el Contador del Ministerio el respectivo libramiento por la suma de veintinueve soles, á favor del Ayudante Denegri, con cargo á la partida N.° 7,036 del Presupuesto General vigente.
Registrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 28 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Carlos Watson, concesionario de la construcción del tranvía á Magdalena del Mar, por el que pide el abono de S. 4,166. 69, papara atender con esta suma al pago del resto del material destinado á la conclusión de la línea;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio, entregue á don Carlos Watson, los cuatro mil ciento sesenta y seis soles, sesenta i nueve centavos que ha recibido de la Junta Departamental en obligaciones á plazo, como cancelación de los dieciseis mil soles que vota la partida 76 de su presupuesto en ejercicio.
Regístrese y pase á dicho Contador para los efectos consiguientes.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 28 de 1900.

Existiendo al pié de la obra del tranvía á Magdalena del Mar, los durmientes y rieles estipulados en el contrato de 6 de Setiembre de 1899, é importando ese material la suma de doce mil novecientos veinte soles;

Se dispone:

Que para el debido cumplimiento del artículo 5.° del contrato referido, se gire el respectivo libramiento á favor de don Carlos Watson, por la suma de doce mil novecientos veinte soles, con cargo á los fondos designados para la cancelación de la obra del tranvía, por el artículo 2.° de la suprema resolución de 25 de Mayo último.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 28 de 1900.

Debiendo atenderse en el presente mes á los gastos de impresión de los "Anales de Obras Públicas" por 1899, contratados con don David Torres Aguirre;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del referido Torres Aguirre, por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 466. 66), aplicándose á la partida 7,017 A la cantidad de S. 300, y á la 7,036 A la de S. 166. 66 que corresponden al mes actual.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 3 de 1900.

Considerando:

Que por resolución suprema de 24 de Noviembre de 1899 se autorizó á la Junta Económica de la obra de la nueva Escuela de Medicina, para invertir la suma de S. 500 en la traslación del Observatorio Unanue al lugar designado por el ingeniero de esa obra Dr. D. Santiago M. Basurco, con cargo de ser reintegrada esa suma con los S. 12,000 que vota la ley de 21 del indicado Noviembre para la nueva instalación de dicho Observatorio;

Que debiendo abonarse las mensualidades correspondientes á Mayo y Junio últimos, para la construcción del observatorio referido, ó sea la cantidad de S. 2.000: se hace necesario deducir de ésta la de S. 500 tomada de los fondos de la obra de la Escuela de Medicina para el efecto antes indicado;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento por la suma de mil quinientos soles á favor del Tesorero de la Academia Nacional de Medicina, y otro por quinientos soles á favor del Administrador de los fondos de la obra de la nueva Escuela de Medicina; con cargo ambos á la partida 67, pliego adicional al Presupuesto de la República en ejercicio; quedando así canceladas las dos mensualidades de Mayo y Junio del presente año.
Regístrese y comuníquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 5 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero don Dimas F. Villavicencio, contratado por suprema resolución de 5 de Junio último para practicar los estudios del camino de Cerro de Pasco á Huánuco; y debiendo recibir desde esa fecha la suma mensual de S. 290 por el sueldo y sobresueldo que le asigna esa resolución;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio por la cantidad de ciento noventa y tres soles, treinta y cuatro centavos [S. 193. 34] que alcanza á su favor el ingeniero referido en el mes que vence en la fecha, después de deducida la de S. 96. 66, tercera parte del adelanto que se le hizo por resolución de este Despacho fecha 5 del indicado Junio; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7,086 del Presupuesto General vigente, de acuerdo con la citada resolución suprema de 5 de Junio.
Regístrese.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 1.° DE AGOSTO DE 1900 | SEMESTRE II--NUM. 11

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

219

Lima, Julio 21 de 1900.

Acéptase la renuncia que del empleo de Comisario de Policía de la Villa de la Oroya formula en el adjunto oficio, el Sargento Mayor D. Julio Cubillas, dándosele las gracias por los buenos servicios que ha prestado en dicha colocación, i nómbrase en su lugar á D. Fernando Guido.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

220

Lima, Julio 23 de 1900.

Estando comprobado con los dos expedientes que se acompaña, remitidos por el Prefecto de Lambayeque, el gasto extraordinario de diez soles, hecho por la Tesorería de su dependencia, en la publicación de avisos, para el remate de bestias, perteneciente á la Gendarmería de aquel Departamento, apruébase dicho gasto con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

221

Lima, Julio 23 de 1900.

Atendiendo á las razones expuestas en la solicitud que se acompaña del Sargento Mayor D. Ramón Silva, Comandante del piquete de Gendarmes de Caballería del Departamento de Amazonas, i no siendo posible por ahora su traslación á otro Departamento, désele de baja de dicha colocación; i destínase en su lugar al Teniente Coronel don Manuel Aparicio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

222

Lima, Julio 23 de 1900.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Puno, dése de baja del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, al Alferez don Felipe E. Mejía, en razón de las faltas que ha cometido en el servicio; i destínase en su lugar al de igual clase don Manuel Antonio Morán.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

223

Lima, Julio 23 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía del distrito de Laramate del Departamento de Ayacucho, al ciudadano don Pelagio Ramos.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

224

Lima, Julio 23 de 1900.

Como pide en la solicitud que se acompaña el Subinspector de la Guardia Civil de Apurímac don Enrique Mendivil, concédesele su separación de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar á don Emilio Bocángel, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

225

Lima, Julio 24 de 1900.

A mérito de las razones expuestas por la Prefectura de Moquegua en el oficio que se acompaña, dése de baja al Mayor de Guardias de la Civil de aquella dependencia, don Arturo Arteaga Ortega; i nómbrase en su lugar á don Sixto Chávez, propuesto por el Prefecto nombrado para dicha Provincia.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

226

Lima, Julio 26 de 1900.

Nómbrase Auxiliar del Personal de la Dirección de Policía del Ministerio de Gobierno, á don José Santos Chocano, en lugar del Sargento Mayor don Carlos de la Fuente i Chavez que ha fallecido.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

227

Lima, Julio 31 de 1900.

Visto el expediente de la Municipalidad de Otuzco, que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, en el que se solicita el pago de treinta i tres soles, ochenta centavos, como valor del alumbrado que proporcionó al Escuadrón Gendarmes de Lima; autorízase dicho gasto con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

228

Lima, Julio 31 de 1900.

Visto este expediente iniciado por la Tesorería Fiscal de Puno, i apareciendo de l[illegible] informes emiti[illegible] del decreto expedido por la Prefectura de aquel Departamento, en los que se manifiesta que, aunque don Julián Bayarri fué nombrado por el Gobierno Subinspector de la Guardia Civil de aquella dependencia en 4 de Junio último, prestó sus servicios desde el 3 de Mayo anterior, en reemplazo de don Mariano P. Torres, que renunció dicho empleo;

Se resuelve:

Que el citado Bayarri tiene derecho al percibo de sus haberes, desde la fecha en que se hizo cargo del puesto.

En consecuencia, apruébase el referido decreto, i páseso este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

96

Lima, Julio 19 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña, remitidos por la Prefectura de Lambayeque, el gasto de setentinueve soles, veintidos centavos, hecho por la Tesorería de aquel Departamento, en un un pasaje de 1.ª clase, proporcionado de Eten al Callao, al Alferez don José Vargas Machuca, i en el flete de artículos de guerra entre los mismos puertos; apruébase dicho gasto, con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese como corresponde al Prefecto oficiante, i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

97

Lima, Julio 23 de 1900.

Apruébase el gasto de cinco soles sesenta centavos hecho por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, por órden de la Prefectura, en el forraje proporcionado á veintiocho bestias excedentes, de la gendarmeria de dicho Departamento, que resultaron inútiles, mientras se verificaba el remate de ellas, aplicándose el gasto á la partida 2,104 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Parra.

98

Lima, Julio 21 de 1900.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio, i de conformidad con la petición formulada por el individuo de tropa del Regimiento Gendarmes de Lima, Ignacio Gomez, concédesele la licencia que solicita por veinte dias para trasladarse á Trujillo, con el goce de los socorros que le corresponden.
Regístrese i comuníquese.

Parra.

99

Lima, Julio 27 de 1900.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Puno en el presente oficio i en el que se acompaña: apruébase el nombramiento de Comisario de Policía rural ad honorem, que, con el caracter de provisional hizo dicho funcionario con fecha 11 de Junio último, á favor de don Bernardo Ahlborn, para el mineral de Santo Domingo del distrito de Coaza, debiendo ejercer su autoridad solo en dicho mineral i sus dependencias, i quedando limitada únicamente en esta parte, la jurisdicción que debe ejercer el Comisario nombrado en general para el citado distrito de Coaza.
Regístrese i comuníquese.

Parra.

100

Lima, Julio 26 de 1900.

Estando comprobado por los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de cuatro soles veinte centavos, en la remisión de un cajón conteniendo armas para esta Dirección, de orden de esa Prefectura en 27 de Junio último, apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

101

Lima, Julio 26 de 1900.

Estando comprobado por los documentos que se acompañan, el gasto de treinta i un soles treinta i cinco centavos, á que se refiere el presente oficio de la Prefectura de La Libertad, valor de un pasaje de primera clase de Salaverry al Callao proporcionado al Comisario rural del valle de Chicama, don Mateo Valderrama, apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

102

Lima Julio 26 de 1900.

Autorízase á la Prefectura de La Libertad el gasto de nueve soles en el forraje de tres caballos del Escuadrón Gendarmes de Lima, que quedaron á cargo del Subprefecto de Contumazá, por los dias corridos del 26 de Enero al 15 de Febrero últimos, aplicándose el gasto á la partida 1429 del Presupuesto General.
Regístrese i comuníquese.

Parra.

103

Lima, Julio 27 de 1900.

Estando comprobado por los documentos adjuntos el gasto de nueve soles á que se refiere el presente oficio del Prefecto de Lambayeque, por valor de embalaje i conducción de 15 cajones de elementos de guerra remitidos á esta Dirección, de orden de la Prefectura en 21 del presente, apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

104

Lima, Julio 27 de 1900.

Estando comprobado, con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de veinticuatro soles sesenta centavos, hecho á la Agencia de Vapores en el Puerto de Eten, por la remisión de 15 cajones de elementos de guerra á esta Dirección, de órden de la Prefectura, en 21 del presente, apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

105

Lima, Julio 27 de 1900.

Estando comprobado por los documentos que se acompañan, el gasto de seis soles i cuarenta centavos hecho por la Prefectura de Lambayeque en la compra de un cajón de madera i en la remisión de dos bultos conteniendo armas, apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para su cumplimiento.

Parra.

106

Lima, Julio 31 de 1900.

Por convenir al servicio, se dispone que el Capitán don Victor M. de la Piniela, que desempeña el puesto de Teniente de la Columna Gendarmes de esta Capital, pase en igual clase al Regimiento Gendarmes, en lugar del Teniente don Pedro R. Ochoa, que ocupará el puesto de aquel.
Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

107

Lima, Julio 31 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Junín, manifestando la necesidad de reemplazar las bestias que le faltan á la caballada de la gendarmeria de su dependencia, i existiendo en ese Departamento desde Noviembre último á disposición del Ministerio de la Guerra, gravando el presupuesto de aquella localidad, veinte mulas que fueron enviadas de esta Capital pa-

ra el aprovisionamiento de víveres en Puerto Bermúdez, para movilizar la expedición que marchó á Iquitos; de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, se dispone que de dichas bestias, tome la referida Prefectura las que sean indispensables para reemplazar las que faltan á la citada fuerza, dando cuenta del resultado para la respectiva aprobación.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

108

Lima, Agosto 1.° de 1900

Accédese à la presente solicitud de los Tenientes D. Enrique Orihuela i D. Eulogio Muñoz, pertenecientes respectivamente á la Columna Gendarmes de Lima i á la Gendarmería de Moquegua, i en consecuencia se dispone que permuten las respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Razón de las causas civiles que penden ante la 1.ª Sala de la Iltma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos del Cuzco y Apurimac, correspondiente al 2° trimestre del año de 1899.

SENTENCIADAS.

Marzo 30 del 99—Achil Mosca-Tova con José G. Lecaros, por cobro de soles. Resuelta en 12 de Abril del 99. Juez Ugarte

Abril 29 del 98—Agustín Quintanilla con Pedro Escalante, por id id. Resuelta en 15 de Abril del id; en la Suprema. Juez Villagarcía.

Id 1° del 99—Carmen D. Alvarez con José M. Guzmán, por id id. Resuleta en 5 de Mayo del id en id. Juez Castillo.

Mayo 12 del id—Elodio Mercado con Hermilo Quintanilla, por id id. Resuelta en 10 de Junio del id. Juez Ugarte.

Diciembre 26 del 98—Eliseo Araujo, con Juan P. Tejada, por id. Resuelta en 28 de Junio del id. Juez Castillo.

Mayo 15 del 99—Celedonio Estrada con Joaquín Condosi, por despojo. Resuelta en 30 de id del id. Juez Castill.

RESUELTAS

Diciembre 26 del 98—José M. Guillén con herederos de José M. Guzmàn, por concurso. Resuelta en 5 de Abril del 99. Juez Castillo.

Id 23 del id—Luis Cosio con María M. Gamboa, sobre misión en posesión. Resuelta en 10 de id del id. Tresierra,

Abril 1.° del 99—José B. Montaño con Modesto Chacón, sobre restitucion de bienes. Resuelta en 10 de id del id. Ugarte.

Diciembre 5 del 98 — Agustín Quintanilla con Melchor Tamallo, sobre cobro de soles. Resuelta en 10 de id del id. Tresierra.

Enero 3 del 99—Natalia Vargas con Carmen Valencia, sobre id id. Resuelta en 13 de id del id. id.

Noviembre 30 del 98 — Mariano Carbajal con Guadalupe Mendizábal sobre misión en posesión. Resuelta en 17 de id del id. Campo.

Abril 13 del 99—Comprobación de la memoria simple de doña Estefa Quispe. Resuelta en 18 de id del id. Ugarte.

Id 27 del id—José Marín con Dominga Grageda, sobre cobro de soles. Resuelta en 5 de Mayo del id. Quintanilla.

Mayo 8 del id—Adolfo Gil con el Beaterio de Santa Rosa, sobre cobro de soles. Resuelta el 10 de id del id. Quintanilla.

Junio 3 del id—María C. Valencia con Víctor Pacheco, sobre división de bienes. Resuelta en 7 de Junio del id. Villagarcía.

Id 2 del id—Josefa Bomás con Eusebia Díaz, sobre inspección ocular. Resuelta en 7 de id del id. Villagarcía.

Mayo 27 del id—Comprobación de la memoria simple de Esteban Pérez. Resuelta en 7 de id del id. Santos.

Mayo 8 del id Fabio M. Góngora con Fidel Vera, sobre exhibición de documento. Resuelta el 10 de id del id. Quintanilla.

Junio 6 del id—Mercedes Ordoñez con José M. Calderòn, sobre cobro de soles. Resuelta en 12 de id del id Castillo.

Mayo 15 del id—Víctor N. Salas con Juan B. Aguilar, sobre entrega de depósito. Resuelta el 15 de id del id. Villagarcía.

Id 13 del id—Emeterio Calvo con la Fábrica de la Catedral, sobre redenciòn de censo. Resuelta en 15 de id del id. Quintanilla.

Id 19 del id — Micaela Fernández con Víctor Latorre, sobre cobro de soles. Resuelta en id id del id. Villagarcía.

Id 20 del id—Francisco Villagarcía con Raquel Chacón, sobre división de bienes. Resuelta en id de id del id. Marmanillo.

Id 25 del id — Quintín de la Rosa con Isabel Pérez, sobre misión en posesión. Resuelta en 16 de id del id. Villagarcía.

Id 15 del id—Pedro Guerra con el Convento de La Merced, sobre cobro de soles. Resuelta en 21 de id del id. Quintanilla.

Id 27 del id Pedro Guillén con los herederos de J. M. Guzmán, sobre concurso de acreedores. Resuelta en 22 de id del id. Tesierra.

Id 27 del id — Manuel Campero con Constantina Allende, sobre cobro de soles. Resuelta en id id del id. Villagarcía.

Junio 5 del id—Anacleto Quispe con Manuel Huillca, sobre despojo. Resuelta en 28 de id del id. Yepez.

Mayo 20 del id—Francisco Villagarcía con Raquél Chacón, sobre inventarios. Resuelta en 28 de id del id. Tresierra.

Id 29 del id—Anacleto Ccasa con Félix Mamani, sobre despojo. Resuelta en 28 de id del id. Ugarte.

Junio 2 del id—José Pauccasa con Joaquín Castelo, sobre amparo en posesión. Resuelta en 28 de id del id. Barrionuevo.

Id 6 del id—Rebeca Urquiso con Juan B. Lacaberat, sobre entrega de depósito. Resuelta en 30 de id del id. Villagarcía.

Mayo 31 del id—Rebeca Urquiso con Juan B. Lacaverat, sobre cobro de soles. Resuelta en 30 de id del id. Villagarcía.

Junio 2 del id—Francisco Almanza con Ignacio Ccancque, sobre id id. Resuelta en 30 de id del id. Barrionuevo.

Mayo 25 del id—Asunción Carreño con Melchor Tamayo, sobre id id. Resuelta en 30 de id del id. Villagarcía.

Junio 8 del id—Simón Ccasa con Diego Ccolla, sobre restitución de bienes. Resuelta en 30 del id de id. Ugarte.

PENDIENTES.

Abril 29 del 89—Manuel Galloso con Tomás Vizcarra, sobre responsabilidad civil.

Setiembre 20 del 97—El Convento de Santo Domingo con Nazario Gamarra, sobre comiso de una casa.

Id 22 del 98—Demetrio Bolivar con el Colegio de Educandas, sobre restitución de una casa.

Noviembre 25 del 98—Lázaro Letona con Vicente Gamarra, sobre misión en posesión.

Diciembre 3 del id—José M. Chávez Fernández con Maria Salas, sobre cobro de soles.

Id 9 del id—Margarita Sánchez con Nestor Velazco, sobre desahucio.

Abril 10 del 99—Pedro Castañeda con Israel Oblitas, sobre derecho á capellanía.

Mayo 4 del id—Margarita Mendizábal con Francisco Artajona, sobre cobro de soles.

Id id del id—Alejandra Pacheco Concha con el Ministerio Fiscal, sobre venta judicial.

Id 8 del id—Domingo Yepez con Adolfo Gil sobre cobro de soles.

Id id del id - Victor Mendivil con Genara Suarez, sobre id id.

Id 12 del id—Heraclio Fernández con Eduardo Nadal, sobre id id.

Id 19 del id—Leoncio Yabar con Fidelia Huaycochea, sobre id id.
Id 23 del id—Ignacio L. Aragón con el Concejo Provincial, sobre competencia.
Id 29 del id—intestado del Cura doctor don Hilario Saldivar.
Junio 8 del id Tomás Vizcarra con José M. Farfán y Herrera, sobre mision en posesión.
Id 9 del id—Francisco Villagarcía con José Santos, por despojo.
Id 30 del id—El Monasterio de Santa Clara con Adolfo Gil, sobre cobro de soles.
Id 28 del id—El Director de Beneficencia con Manuel M. Cáceres, sobre nulidad de venta.

Cuzco, Agosto 16 de 1899.

J. Francisco Zárate.

V.° B.°—UGARTE.

Razón de las causas criminales que penden ante la 1.ª Sala de la Iltma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos del Cuzco y Apurímac, correspondiente al 2.° trimestre del año de 1899.

SENTENCIADAS.

Febrero 3 del 99—La seguida por el Ministerio Fiscal contra Francisco Medina, por homicido. Resuelta en 5 de Abril del 99. Se absolvió de la instancia al encausado.
Diciembre 14 del 98—La id por el id id contra Manuel Ibarra y Suta, por abigeato. Resuelta en 3 de id del id, se impuso la pena de cárcel en segundo grado.
Abril 4 del 99—La id por Hilario Llerena contra Tomás Rojo, por hurto. Resuelta en 7 de id del id, se condenó á la pena de arresto mayor en cuarto grado.
Mayo 1.° del id—La id por el Ministerio Fiscal contra Mariano Quispe y Espinilla, por homicidio. Resuelta en 15 de id del id.
Id 10 del id La id por el id id contra Andrés Quispe, por id. Resuelta en 28 de id del id, se impuso la pena de cárcel en cuarto grado, término mínimo.
Id 12 del id—La id por el id id contra Juan Quispe, por robo. Resuelta en 24 de Mayo del id, se absolvió definitivamente al encausado.
Marzo 1.° del id—La id por Casimira Pantoja contra Ricardo Oquendo, por id. Resuelta en 31 de id del id, se absolvió al encausado definitivamente.
Mayo 18 del id—La id por el Ministerio Fiscal contra Antonio Esquivel, por homicidio. Resuelta en 16 de Junio del id, se impuso la pena de penitenciaría en primer grado.
Junio 2 del id—La id por el id id contra Marcelino Cáceres, por id. Resuelta en id de id del id.

AUTOS.

Marzo 29 del 99—La seguida por el Ministerio Fiscal contra Teófilo Forton y otros, por homicidio. Resuelta en 5 de Abril del 99.
Id 20 del id—La id por el id id contra Gavino Astete, por id. Resuelta en 5 de id del id, devuelta de la Suprema.
Abril 4 del id—La id por el id id contra José Ojeda por id. Resuelta en 6 de id del id.
Febrero 3 del id—La id por el id id contra Isabel Torres, Delgado y otros, por lesiones. Resuelta en 13 de id del id.
Enero 9 del id—La id por Eduardo González contra Antonio y Guillermo Astete, por id Resuelta en 21 de id del id, remitida á la Suprema en 13 de Mayo del 99.
Marzo 2 del id—La id por el Ministerio Fiscal contra Justo Paredes, por suicidio. Resuelta en 3 de Mayo del id.
Mayo 4 del id—La id por el id id contra los autores del robo de la Casa Vidaurrazaga, por robo. Resuelta en 10 de id del id.
Id 12 del id La id por el id id contra Valentín y Mariano Mamani, por robo de especies. Resuelta en 17 de id del id.
Id íd del id—La id por el id id contra Manuel Peralta y otros, por homicidio. Resuelta en 17 de id del id.
Id id del id La id por el id id contra Bartolomé Carazas, por robo. Resuelta en 22 de id del id.
Febrero 3 del id—La id por el id id contra Filomena Aragón, por lesiones. Resuelta en 24 de id del id.
Mayo 15 del id—La id por el id id contra Fortunato Yañiz y otros, por varios delitos. Resuelta en 24 de id del id.
Id 12 del id—La id por Angela Mora contra Mariano Mora, por lesiones. Resuelta en 24 de id del id.
Id 17 del id—La id por Manuela Moreno contra Eugenia Gonzalez, por id. Resuelta en 24 de id del id.
Id 12 del id—La id por el Ministerio Fiscal contra Andrés Florez Carrasco, por triple homicidio. Resuelta en 24 de id del id.
Id 20 del id—La id por el id id contra Fermín Delgado, por homicidio. Resuelta en 24 de id del id.
Id 22 del id La id por el id id contra Gregorio Alcca, por envenenamiento. Resuelta en 31 de id del id
Id 13 del id—La id por Juan B. Samanez, contra Angel Piérola, por varios delitos. Resuelta en 31 de id del id.
Id 12 del id—La id por el Ministerio Fiscal contra María C. Rojas, por robo. Resuelta en 5 de Junio del id.
Junio 2 del id—La id por el id id contra Juan Ccollqque, por homicidio. Resuelta en 7 de id del id.
Mayo 22 del id—La id por el id id contra Julio Galindo, por injurias. Resuelta en 7 de id del id.
Noviembre 30 del 98—La id por el id id contra Victor Carrillo y otros, por varios delitos. Resuelta en 7 de id del id.
Mayo 15 del id—La id por el id id contra Felix Sánchez, por homicidio. Resuelta en 7 de id del id.
Id 29 del id—La id por el id id contra Ramón Quiñonez, por robo. Resuelta en 7 de id del id.
Id 26 del id La id por el id id contra Mariano Mamani y otros, por varios delitos. Resuelta en 10 de id del id.
Junio 7 del id—La id por el id id contra Pedro A. Huamán, por robo. Resuelta en 12 de id del id.
Id 5 del id—La id por el id id contra Martín Huamán, por homicidio. Resuelta en 13 de id del id.
Id 2 del id—La id por el id id contra Fructuoso y Ernesto Saldivar, por varios delitos. Resuelta en 20 de id del id.
Id 2 del id—La id por el id id contra Amadeo de Piérola y otros por varios delitos. Resuelta en 20 de id del id.
Id 27 del id—La id por el id id contra Juan M. Delgado, por lesiones. Resuelta en 21 de id del id.
Id 19 del id—La id por el id id contra los autores de la muerte de dos indígenas, por homicidio. Resuelta en 22 de id del id.
Id 16 del id—La id por Justo O. Guevara contra Moisés Corvacho, por calumnia. Resuelta en 22 de id del id.
Id 19 del id—La id por el Ministerio Fiscal contra Gabriel Romero y Torres, por homicidio frustrado. Resuelta en 26 de id del id.

PENDIENTES.

Junio 3 del 99—La seguida por el Ministerio Fiscal contra Juan de Dios Vaca y otros, por homicidio. En tabla para su resolución.
Id 16 del id—La id por el id id contra Teófilo Luna é hijo, por homicidio frustrado. En 28 de Junio del 99, declararon impedido al señor Vocal Ch. Fernández para conocer de la causa.

Cuzco, Agosto 16 de 1899.

J. Francisco Zárate.

V.° B.°—UGARTE.

Razón de los juicios de responsabilidad que se cursan ante la 1.ª Sala de la Iltma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos del Cuzco y Apurímac, correspondiente al 2.° trimestre de 1899.

Setiembre 30 del 90 Ramón Bocangel y otros, con el ex-Prefecto de Apurímac doctor Plácido G. Mendivil, por abuso de autoridad.
Enero 3 del 94—Ezequiel Luna y el Ministerio Fiscal contra el ex-Prefecto del Departamento, Coronel Diez Canseco, por varios delitos.
Junio 15 del 96—El Alcalde Municipal y el Ministerio Fiscal contra el Juez de Anta, doctor Mariano Espinoza por abuso de autoridad
Abril 20 del id—Doctor Tomás García con el ex-Prefecto don Ramón Valle Riestra, por id id.
Octubre 22 del id—El Ministerio Fiscal contra el ex Conjuez del Cercado, doctor David Yepez, por id id.
Junio 7 del 97—El id id contra el Juez de Acomayo, doctor José M. Ochoa, por varios delitos.
Noviembre 15 del 97—El id id contra el ex Prefecto del Departamento, Coronel Carrión, por id id.
Mayo 9 del 98—El id id contra el Juez de Cotabambas, doctor Ismael Valencia, por id id.
Noviembre 15 del id—El id id contra el Juez del Crimen, doctor Vizcarra, por abuso de autoridad.
Octubre 6 del id—El id id contra el ex-Conjuez de Canchis, doctor Carreño, por prevaricato.
Marzo 21 del 99—El id id contra el Juez de Urubamba, doctor Ponce de León, por falsificación.
Mayo 15 del id—El id id contra el Juez de id doctor Ponce de León, por abuso de autoridad.

Cuzco, Agosto 16 de 1899.

J. Francisco Zárate.

V° B.°—UGARTE.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 12

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Julio 26 de 1900.

Nómbrase Oficial Archivero i de Partes de la Prefectura del Departamento de Loreto, á don Julio Villegas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 26 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Canas á don Benjamín Yañez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 26 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chumbivilcas, á don Miguel W. Rodríguez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 26 de 1900.

Vista la renuncia del Amanuense de la Secretaría de la Prefectura de Apurímac i el oficio de su referencia; acéptase dicha renuncia i nómbrase para reemplazarle á don Manuel Jesús Casas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 31 de 1900.

Nómbrase Oficial Archivero i de Partes de la Prefectura del Departamento de Apurimac á don Mariano E. Vera.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Siendo necesario reemplazar al Amanuense de la H. Cámara de Diputados don César Yañez, que prestaba sus servicios en la Dirección de Gobierno.

Vista la propuesta del Director del Ramo en favor del meritorio don Francisco de los Reyes:

Nómbrasele para dicho empleo; aplicándose el egreso á la partida 2,104 del Presupuesto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Ica á don Eneas Quevedo, en lugar de don Miguel Prieto que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Agosto 3 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Huancavelica al Teniente don Roberto Vargas Blondell.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Dirección de Policía

109

Lima, Agosto 2 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos adjuntos, el gasto de diez soles, á que se refiere el presente oficio del Prefecto de Lambayeque, por valor de una reparación en la bomba de extraer agua perteneciente al cuartel de Gendarmes, apruébase dicho gasto, con cargo á la partida 1431 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los efectos consiguientes.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

247

Lima, Abril 19 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Dos Amigos", ubicada en el Distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que con fecha 9 de Diciembre, de 1899, la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ignacio Alania, después de desechar la oposición de don Julio Caño; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, y habiéndose sometido el interesado á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Dos Amigos", é inscríbase en el padrón á nombre de don Ignacio Alania, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

248

Lima, Abril 19 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "María Teresa", ubicada en el paraje denominado Huachapo, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Enrique Stone, con fecha 3 de Enero próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás dis-

posiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "María Teresa", é inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique Stone, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

249

Lima, Abril 19 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Nicanor", ubicada en la quebrada Auquirragra del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Nicanor J. Galván, con fecha 14 de Febrero último: y

Considerando:

Que la referida mina no se halla dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Nicanor", é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicanor J. Galván, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

250

Lima, Abril 19 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Santa Lucía", ubicada en el lugar denominado Milporragra, del asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Miguel Gallo Diez, con fecha 25 de Agosto de 1899; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873, y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando subsanadas las omisiones notadas en el mencionado informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Lucia', é inscríbase en el padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

251

Lima, Abril 19 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro", ubicada en el mineral Goyariquisca del Asiento del Cerro de Pasco, en la que con fecha 26 de Julio de 1899, la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Tomás Chamorro y Meza y don Juan Azalia, después de desechar la oposición de don Leandro del Campo y don Manuel A. Gutierrez; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro", é inscríbase en el padrón á nombre de don Tomás Chamorro y Meza y don Juan Azalia, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive,

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

252

Lima, Abril 19 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Alejandro 1.°, ubicada en el cerro Musquitani del asiento de Lampa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Hermilio M. Vizcarra, con fecha 19 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que la reclamación formulada por don Guillermo Grundy, alegando que la mencionada mina afectaba el denuncio que hizo de la mina "Elena", fué desechada por el Juez en su auto de fojas 14 vuelta, por cuanto el denuncio de Grundy se verificó con posterioridad al de Vizcarra;

2.° Que la circunstancia de haberse fijado solo por dos visuales el punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de las resoluciones de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Confirmar lo resuelto por el Juez de Lampa en el auto de 20 de Diciembre del año último, y en consecuencia;

Apruèbanse los títulos de la mina "Alejandro 1.°" é inscríbase en el padrón á nombre de don Hermilio Vizcarra, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

253

Lima, Abril 19 *de* 1900.

Visto el recurso de don Jaime Vila por sí y á nombre de su socio don Ricardo Meyrs, solicitando que en vista del testimonio que se acompaña, se le considere en el padrón que actualmente se publica, como coopropietarios con doña Lidia Portillo, en la mina de carbón "San Juan y Leonora", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, cuyos títulos fueron aprobados por resolución de 31 de Enero último á favor de la referida señora, y

Considerando:

Que conforme á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, los interesados están en la obligación de poner en conocimiento de la Diputación respectiva, cualquier cambio de nombre, aumento ó disminución del número de pertenencias, compra de la mina al dueño anterior etc.; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la petición de don Jaime Vila, debiendo devolvérsele el testimonio que ha exhibido, á efecto de que ocurra, ante la Diputación del Cerro de Pasco, con el objeto de organizar los correspondientes títulos reformados.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

254

Lima, Abril 19 *de* 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata y cobre "El Tránsito", ubicada en el distrito de Yanacancha, del Asiento del Cerro de Pasco i registrada en el padrón vigente á nombre de don Ignacio Alania, bajo el N.° 1482; y

Considerando:

1.° Que la oposición formulada por don Eugenio Malpartida á la ampliación de la mina indicada, terminó por desistimiento del opositor, según consta del escrito de fojas 3 vuelta; y

2.° Que la mencionada ampliación se ha practicado con sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "El Tránsito", é inscríbase en el padrón próximo á nom-

bre de don Ignacio Alania, con las dimensiones de 120 por 30 varas, en lugar de 100 por 30 con que figura en el vigente,
Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

255

Lima, Abril 19 *de* 1900.

Visto el expediente seguido por don David M. Barreda, ante el Juez de 1.ª Instancia de Sandia, para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro "Zoila", abandonado por su anterior poseedor, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1899, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el N.° 314 con cuatro pertenencias; y

Considerando;

Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la resolución de 29 de Mayo de 1897, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón el aventadero "Zoila" á nombre de don David M. Barreda, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

256

Lima, Abril 19 *de* 1900

Visto el expediente seguido por don David M. Barreda, ante el Juez de 1.° Instancia de Sandia para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro "Santo Domingo", abandonado por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al 2.° semestre de 1899 en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 302, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Santo Domingo" á nombre de don David M. Barreda, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Y por cuanto de los títulos primitivos del aventadero "Santo Domingo", consta que una de las pertenencias está comprendida casi en su totalidad en la laguna de Ajoyani;

Se declara:

Que el interesado no podrá desecar la referida laguna ni impedir que un tercero haga uso de las aguas de élla.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

257

Lima, Abril 19 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Pancracio", ubicada en el distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia que estuvo encargado de la Diputación de Minería, ministró posesión de una pertenencia á don Miguel Gallo Diez, con fecha 3 de Junio de 1898·

Vista así mismo la solicitud de don Julio Cano. en la que pide la no aprobación de los mencionados títulos, por cuanto la posesión de la mina "San Pancracio", se ha conferido en lugar distinto del que fué objeto del denuncio, invadiendo de ese modo el interés minero "Victoria" que se había denunciado, con fecha 13 de Mayo de 1898; y

Considerando:

1.° Que la reclamación de Cano es extemporánea, por cuanto sus derechos sobre la mina "Victoria" caducaron conforme á lo prescrito en el artículo 10 del Título 6.° de las Ordenanzas, en razón del abandono que hizo de su denuncio, habiéndose declarado así por la Diputación en el auto de fojas 11 vuelta; y

2.° Que los títulos de la mina "San Pancracio" se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido Gallo Diez á las condiciones establecidas en la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reclamación de don Julio Cano y confirmar lo resuelto por la Diputación en su auto de fojas 11 vuelta y en consecuencia:

Apruébanse los títulos de la mina "San Pancracio", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez, con cargo de que abone el impuesto desde el 1er. semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

258

Lima. Abril 19 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Angélica", ubicada en el cerro Alpamina del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Testamentaría de don Juan Gildemeister, con fecha 6 de Noviembre de 1899;

Vistos igualmente los documentos relativos á la remensura de la mina "Salvadora", registrada en el padrón vigente á favor de la Testamentaría, bajo el N.° 970, con dos pertenencias; y

Considerando;

1.° Que la oposición de fojas 13 formulada por el Gerente de la Sociedad Fundición del Carmen al denuncio de la mina "Angélica", terminó á mérito del acuerdo de fojas 18 vuelta, celebrado entre las partes;

2.° Que según consta del mencionado acuerdo que corre á f. 40, al rectificarse las medidas de la mina "Mercedes" perteneciente á la Sociedad Fundición del Carmen se ha comprendido el ángulo N. E de la "Salvadora", cuya extensión alcanza á 219 varas cuadradas, debiendo por lo tanto inscribirse en el padrón, la última de dichas minas con las dimensiones de 39,781 varas cuadradas, en lugar de las 40,000 con que figura en el vigente;

3.° Que en la organización de los títulos de la mina "Angélica", y remensura de la "Salvadora, se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando subsanados los defectos anotados en el referido informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Angélica" y remensura de la "Salvadora", las que se inscribirán en el próximo padrón á nombre de la "Testamentaría" de don Juan Gildemeister, con las dimensiones de 1431 metros cuadrados y 39,781 varas cuadradas, respectivamente, con cargo de que abone el impuesto por la mina "Angélica", desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuniquese y regístrese

Coronel Zegarra.

259

Lima, Abril 19 *de* 1900.

Visto el recurso de D. Carlos Federico Akermann por sí y en representación de su socio D. Francisco Velazco, manifestando que solo desean conservar dos pertenencias de las siete de que consta la mina de oro "Ccori-Inca" ubicada en el asiento de Islay y registrada en el padrón vigente á favor de los recurrentes bajo el N.° 1; y

Considerando:

Que tratándose de la suelta de pertenencias, los interesados están en la obligación de ocurrir ante la Diputación respectiva con el objeto de organizar el correspondiente título reformado, conforme á lo prescrito en el artículo 5,° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, prévia la remensura de las pertenencias que de-

sean conservar; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de don Carlos Federico Akermann y don Francisco Velazco, dejándose á salvo su derecho para que ocurran ante el Juez de 1.ª Instancia de Islay.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

260

Lima, Abril 20 de 1900.

Nómbrase Perito adscrito al Asiento mineral de Lampa, al Capataz ó Contramaestre de minas D. Julio O. Aspiazú, con los haberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

261

Lima, Abril 20 de 1900.

Nómbrase perito adscrito al Asiento mineral de Cajatambo, al alumno aprobado en el tercer año de minas, don Pedro M. Rodríguez y Lorente, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

262

Lima, Abril 20 de 1900.

Visto el recurso del ingeniero don Pedro C. Venturo, solicitando se le nombre Profesor Principal de las cátedras de Física y Química de la Escuela de Ingenieros, que actualmente regenta como adjunto;

Visto así mismo el informe expedido por la Comisión nombrada por el Consejo Directivo de ese establecimiento, y en mérito de las razones expuestas por dicha Comisión;

Se resuelve:

Nombrar Profesor Principal de las Cátedras de Física y Química de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, al Ingeniero don Pedro C. Venturo, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

263

Lima, Abril 20 de 1900.

Visto el oficio del Director de Fomento dando cuenta de que en uso de la autorización que se le confirió por la suprema resolución de 30 de Marzo próximo pasado, ha procedido á contratar con la Imprenta del Estado, la impresión de quinientos ejemplares del Padrón General de Minas, correspondiente al primer semestre del año en curso; y apareciendo del pliego que se acompaña, que el costo de la formación y publicación del Padrón asciende á la cantidad de (S. 600);

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento del Director de Fomento i en consecuencia;

Se dispone:

Que por la contaduría del Ministerio de Fomento se gire el libramiento respectivo contra la Caja Fiscal por la suma de (S. 600); á favor del Contador de la misma oficina; debiendo aplicarse el gasto á la partida N.° 7,037 del Presupuesto General vigente, conforme á la citada resolución de 30 de Marzo último.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

264

Lima, Abril 10 de 1900.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de [S. 500], valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida N.° 7,039, Cap. 2.° Pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

265

Lima, Abril 14 de 1900.

Vista la cuenta adjunta del Administrador de la Imprenta del Estado:

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se extienda el libramiento respectivo á favor del Administrador de dicha Imprenta, por la cantidad de [S. 150), á cuenta del importe del valor de la impresión del Padrón General de Minas, correspondiente al 1er. semestre del presente año; y con cargo á la partida 7,037 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

267

Lima, Abril 10 de 1900

De conformidad con la suprema resolución de 22 de Diciembre de 1899;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento á favor del Contador de la Contribución de Minas D. Luis D. Zevallos, por la cantidad de S. 166. 66 cts. que importa el haber del Profesor de la Escuela de Ingenieros don Juan Antonio Loredo, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado; aplicándose el gasto á la partida N.° 7,062 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

268

Lima, Abril 27 de 1900.

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros pidiendo por acuerdo del Consejo de Perfeccionamiento de ese Establecimiento, se modifique la suprema resolución de 7 de Enero del año próximo pasado, por ofrecer en la práctica dificultades que pueden interrumpir la buena administración de la Escuela; y

Considerando:

1.° Que la revisión de las cuentas de 1.ª Instancia por el Consejo de Perfeccionamiento, no se opone al juzgamiento de ellas por el Tribunal Mayor del Ramo,

2.° Que la resolucion citada no se conforma con el espíritu de la ley de 5 de Diciembre de 1879:

Se resuelve:

Modificar el artículo 3.° de la suprema resolución de 7 de Enero de 1899, en el sentido de que las cuentas de la Escuela de Ingenieros serán elevadas al Tribunal Mayor del Ramo, para su juzgamiento, antes del 1.° de Junio del año que sigue al que corresponden, previa revisión por el Consejo de Perfeccionamiento; quedando subsistente en todo lo demás la expresada resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S.E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don José Rios encargado del examen de la rendida por la Tesorería Departamental de Junín correspondiente á la época del año 1897; notifico á don Agustín Collao y á los herederos de don Mariano Collao para que por sí ó por medio de apoderado se presenten al local del Tribunal en el termino de tercero dia á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los mencionados herederos y á don Agustín Collao por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima Agosto 3 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, LUNES 6 DE AGOSTO DE 1900 | SEMESTRE II—NUM. 13

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Mayo 8 de 1900.

Acéptase la renuncia que ha formulado el Dr. Segundo Luna y Peralta del cargo de Presidente y miembro del Jurado que debe recibir examen de varios cursos de instrucción media, á don Aurelio Guerrero; y nómbrase en su reemplazo al Dr. Anibal Gálvez.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Juan de Chota", para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el mencionado presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE "SAN JUAN DE CHOTA" PARA EL AÑO DE 1900.

Partidas.	*Ingresos ordinarios.*	S. Ct.
1.ª	Por arrendamiendo de la Hacienda "Lliucán" dada en locación-conducción á don Nicolás Tello, por el término de 9 años, en remate público, por la cantidad anual de S. 6.825......	6.825 00
2.ª	Por arrendamiento de la finca "Espino" por 9 años á J. del Carmen Tantaleau á razón de S. 80 anuales..........	80 00
3.ª	Por arrendamiento de los terrenos "Comunidad Tucto-huasi" á don Manuel Antonio Anaya por 9 años á S. 142 anuales..............	142 00
4.ª	Por importe de los derechos de matrícula á S. 1 cada alumno, término medio..............	50 00
5.ª	Por valor de derehos de exámenes á S. 1 cada alumno, término medio..................	35 00
6.ª	Por importe de derechos de certificados á S. 4 cada uno, término medio	8 00
	Suma.....	7,140 00

Entradas de dudosa recaudación.

1.	Por multa á los Profesores inasistentes ó sea descuento de sus sueldos.....................	20 00
	Total.	20 00

Egresos ordinarios.

1	Para sueldo del Director á razón de S. 66. 66 mensuales, al año..........................	799 92
2	Para sueldo del Sub Director á S. 20 mensuales.	240 00
3	id id de 6 Profesores á S. 45 al mes, al año.	3,240 00
4	id id del Profesor de Teneduría y Francés á S. 25 al mes, al año	300 00
5	id id del Profesor de Caligrafía á S. 10. .	120 00
6	id id de Dibujo Lineal á S. 10·.........	120
7	id id de dos id de la Sección preparatoria á S. 15 cada uno al mes, al año................	360 00
8	id del Secretario á S. 16 al mes, al año........	240 90
9	id del portero á S. 8 al mes, al año............	96 00
11	Papel, tinta y demás útiles de escritorio.........	25 00
12	Sueldo de un sirviente á S. 6 al mes, al año.....	72 00
13	Franqueo de la comunicación del Colegio á la Delegación á S. 1 al mes, al año	12 00
14	Para franqueo de la comunicación de la Delegación al Consejo Superior, al Colegio y pago de amanuense, al año..........................	120 00
15	Impresión de cuadros estadísticos, avisos, tablas de examen y libros de Secretaría y Tesorería, al año..	30 00
16	Aseo del local de exámenes.........................	16 00
17	Alumbrado interior del Colegio, reparación de aparatos y pago de derechos á la Municipalidad..	60 00
18	Por el 5°/₀ al Tesorero sobre 7,140 de entradas reales..	357 00
19	» reparación de pizarras, al año	20 00
20	» gastos imprevistos................................	140 00
	Total........	6,559 92

Egresos extraordinarios.

1	Refeccion del techo del salón general de estudios, según pliego adicional N° 1......................	300 00
2	Arenado y blanqueado de todo el interior del Colegio, incluyendo los salones de 1.°, 2.°, 3.° y 4.° año según pliego adicional N. 2..................	100 00
3	Pintura de puertas, ventanas i pilares según pliego adicional N 3............................	100 00
4	Utiles según pliego adicional N. 4................	100 08
	Total.... S.	600 08

COMPARACIÓN.

Ingresos ordinarios...	S.	7,140	
Id dudosos.....		20	7,160
Egresos ordinarios....	S.	6,559 92	
Id extraordinarios.		600 08	7,160
Igual......		....	0 000

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto de "San Miguel de Piura" para el presente año;

Considerando:

Que con arreglo á lo prescrito en la resolución de 17 de Marzo de 1887, los bienes de los Colegios Nacionales deben darse en arrendamiento por medio de remate;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto, recomendándose á la Comisión de Delegados en Piura, que ordene á la Junta Económica del Colegio de San Miguel, que proceda en el día á sacar á remate el arrendamiento de los bienes enumerados en la partida 8.ª de ingresos, observando las disposiciones dictadas al efecto por el Consejo Superior.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE SAN "MIGUEL DE PIURA" PARA EL AÑO DE 1900.

Ingresos efectivos.

		S. C.	AL AÑO. S. Ct.
1	Paja toquilla	....	3,000
2	Derechos de matrícula de cuarenta y siete alumnos á S. 2 c. u	....	94
3	Pensión de enseñanza de primer grado de Instrucción Media de los cuarenta y un alumnos á S. 2 c. u. al mes	984	
4	Id de id de 6 alumnos de quinto y sexto año á S. 4 mensuales c. u	288	1.272
5	Derechos de examen de cuarenta y dos alumnos á S. 2 c. u	....	84
6	Subvención de la Junta Departamental según presupuesto vigente	....	4,000
7	Impuesto à la chicha creado por ley de 1897	....	400
	Arrendamientos.		
8	Del local del "Lancaster" arrendado al H. Consejo Provincial por contrato privado de Enero del 91 por el término de 9 años á S. 10 al mes	120	
	De un departamento de la antedicha finca, arrendado por contrato verbal á don José Maria Herrera en S. 3 mensuales	36	
	De un corralón arrendado á don Manuel Aguila por contrato verbal en S. 4 mensuales	48	204
	Censos,		
9	De la casa que fué de don Pedro Guzmán y que hoy posee doña Mercedes G. V. de Gálvez Mata, situada en la calle de Arequipa de esta ciudad.—Principal S. 144 al 3°/ₒ anual, venciendo la anualidad el 9 de Noviembre. Renta líquida	3 28	
	De la hacienda «Molino» ubicada en el Distrito Tambogrande.—Principal S. 1,900 al 2°/ₒ anual que vence el 30 de Setiembre, está dividido en varios lotes. Renta liquida	28 88	32 16
10	Derechos de certificados por 5 alumnos á S. 4 c. u		20
11	Descuento á los Profesores inasistentes		10
12	Pensión alimenticia de 10 alumnos á S. 15 cada uno en 9 meses		1,350
	Suman		10,466 16

Egresos efectivos

		AL AÑO. S. Ct.
1	Para un Director S. 90 al mes, sin asignatura	1,080
2	Para un Sub-Director S. 50 al mes sin asignatura	600
3	Para nueve Profesores de asignatura, cinco de letras y cuatro de ciencias á S. 40 cada uno	4,320
4	Para un Secretario á S. 15 mensuales	180
5	Para un Profesor de Historia Eclesiàstica y Fundamentos y Dogmas del Catolicismo á S. 20 al mes	240
6	Para un Profesor de Francés ó Inglés y uno de Caligrafía y Dibujo á S. 25 cada uno al mes	600
	Empleados menores.	
7	Para un Inspector á S. 30 al mes ó dos á S. 15	360
8	» » Portero á S. 14 al mes	168
9	» » Sirviente á S. 8	96
10	» gastos de escritorio y porte de correos para la Administración de Rentas á S 1 al mes	12
11	Para id id para la Secretaría a S. 2 al mes	24
12	» gastos de examen y premios por una sola vez	50
13	» gastos de policía, alumbrado y agencia á S. 20 al mes en 10 meses	200
14	Para reparación del local, adquisición y compostura de muebles	100
15	Para adquisición de útiles escolares	154
16	» gastos de imprenta	65 80
17	» un cocinero á S. 9 al mes en 10 meses	90
18	» un sirviente á S. 5 al mes en 10 meses	60
19	» útiles de cocina por una sola vez	50
20	» alimentación de 10 internos á S. 12.77 al mes en 9 meses	1,150
21	Por el premio de 5 por ciento sobre S. 10,466 16 á que ascienden los ingresos efectivos	523 30
	Suma S.	10,123 10

Ingresos eventuales.

1	Producto de la paja toquilla	1,000
2	Por derechos de matrícula de 10 alumnos á S 2 cada uno	20
3	Por pensión de enseñanza de los mismos á S. 2 mensuales cada uno	240
4	Por derechos de examen de los mismos á S. 2 c/u.	20
5	Por impuesto á la chicha en atención á que no se conocen los rendimientos de esta Renta	600
	Suma	1,880

Egresos eventuales.

1	Para la adquisición de útiles escolares	300
2	Para 9 Profesores de asignatura, cinco de Letras y cuatro de Ciencias, como aumento de sus sueldos á S. 10 mensuales que se pagarán de preferencia á otro gasto, según resolución del C. S. de I. P. del 31 de Agosto de 1897	1,080
3	Premio de recaudación por ingresos eventuales al 5 °/ₒ sobre 1,880	94
	Suman	1,474

COMPARACIÓN

Ingresos efectivos	10,466, 16
Egresos efectivos	10,123. 10
Saldo	343. 06
Ingresos eventuales	1,880 »
Egresos id	1,474 »
Saldo	406 »

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Luis Gonzaga" de Ica, para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: apruébase el mencionado presupuesto; adicionándose el pliego de ingresos con la suma de S. 3,000, que vota el Presupuesto General, como subsidio á ese Plantel.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE "SAN LUIS GONZAGA". DE ICA PARA EL AÑO DE 1900.

Ingresos corrientes.

			Al año. S. Ct.
1	Derechos de matrícula de 76 alumnos á S. 2 c/u		152 ,,
2	Derechos de exámenes de 76 alumnos á S. 2 c/u		152 ,,
3	Derechos de certificados		36 ,,
4	Ramo de carnes		4,880 ,,
5	Subsidios Departamentales		4,000 ,,
6	Arrendamientos y censos deducido el 10 °/ₒ de recaudación		4,163 40
7	Pensiones de enseñanza de 76 alumnos, como sigue:		2,340 ,,
	6 alumnos á S. 40 cada uno	240 ,,	
	70 ,, á S. 30 ,, ,,	2,100 ,,	2,340 ,,
8	Depósito consignado en Lima por el Dr. Fernando Carrillo á cuenta de lo que le cobra el Colegio por la Hacienda Lurinchincha		900 ,,
	Total		16,323 40

Ingresos eventuales.

9	Descuento á Profesores inasistentes	48 ,,

Egresos positivos.

Sueldos de empleados

1 Para el Director del Colegio á S. 140 al mes.......... .... 1,680 ,,
2 Para el Sub-Director á S. 80 al mes .... 960 ,,
3 Para los diez Profesores de las siguientes asignaturas á S. 70 mensuales cada uno;
1.ª de Ciencias...... S, 840 ,,
2.ª — — .... 840 ,,
3.ª — — ... ... 840 ,,
4.ª — — ...... 840 ,,
1.ª de Letras........ 840 ,,
2.ª — — ...... 840 ,,
3.ª — — .... 840 ,,
4.ª — — .... 840 ,,
5.ª — — ...... 840 ,,
6.ª — — ...... 840 ,, 8,400 ,,
4 Para el Profesor de Teneduría de Libros á S. 25 cada mes ..... 300 ,,
5 Para el de francés á S. 25 cada mes.................................. 300 ,,
6 Para el de Inglés ,, ,, ... 300 ,,
7 Para el Administrador de Rentas á S. 50 al mes................... 600 ,,
8 Para el Secretario á S. 40 al mes. 480 ,,
9 Para dos Inspectores á S. 35 mensuales cada uno .... 840 ,,
10 Para un Portero á S. 10 cada mes. 120 ,,
11 Para dos Sirvientes á S. 8 mensuales cada uno .... 192 ,, 14,172 ,,

Gastos Judiciales.

12 Para el abogado del Colegio en Ica, por todos los juicios que sigue el Establecimiento á S. 150 al semestre.................. 300 ,,
13 Para el apoderado en Ica, por todos los juicios á S. 50 al semestre .... 100 ,,
14 Para papel sellado, escribiente, actuaciones judiciales y demás gastos que ocurran en Ica....... 80 ,,
15 Para el abogado del Colegio en Lima á S. 100 semestrales ...... 200 ,,
16 Para el apoderado en Lima á S. 25 al semestre.......................... 50 ,,
17 Para gastos judiciales que ocurran en Lima y Chincha, con motivo del juicio de la hacienda Lurinchincha y otros............... 100 ,,
18 Para adquisición de títulos, documentos y expedientes del Colegio, necesarios para su defensa en juicio,............................ 100 ,, 930 ,,

Gastos ordinarios.

19 Gastos de examen y premios... 200 ,,
20 Impresión de cuadros estadísticos, partes de profesores é inspectores, papeletas de aprovechamiento, recibos para cobranzas y demás gastos de imprenta, inclusos los de encuadernación y empaste, de correspondencia oficial, programas, periódico oficial etc. .... 90 ,,
21 Gastos de alumbrado............. 40 ,,
22 Utiles de aseo y servicio doméstico .... 25 ,,
23 Utiles de escritorio para la Dirección y suscrición al Monitor Popular .... 40 ,,
24 Libros de contabilidad y útiles de escritorio para la Administración de Rentas .... 20 ,,
25 Contribución urbana de las fincas del Colegio.................... 61 ,,
26 Reparación del mobiliario y útiles de enseñanza.................... 100 ,,

Capellanía de San Agustín.

27 Para el Capellán de la Iglesia de San Agustín de Ica............. 480 ,,

Gastos de Refacción.

28 Para atender en parte á la reparación del edificio del Colegio y fincas urbanas de su propiedad. 365 40

Gastos extraordinarios.

29 Para los que ocurran durante la vigencia de este presupuesto... 100 ,,

Total 16,623 40

COMPARACIÓN.

Ingresos corrientes...............	16,623 40
Egresos id	16,623 40
Saldo.......	0 0
Ingresos eventuales................	48 00
Egresos id	00 00
Saldo	48 00

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

269

Lima, Abril 27 de 1900.

Visto el expediente adjunto elevado en revisión por la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, del cual aparece:

Que en 3 de Enero de 1896, don Higinio Bao, denunció bajo el nombre de "Perpetuo Socorro", la mina de carbón denominada "Azucar-Machay", registrada como denunciable en el padron del 2.° semestre de 1895 bajo el N.° 1,276 con una pertenencia, expidiéndose el auto de amparo con fecha 7 de dicho mes y habiéndose publicado el primer y último aviso con fecha 18 de Abril y 9 de Mayo de 1896, respectivamente;

Que en 12 del propio mes de Mayo don Manuel T. Torres solicitó de la Diputación se le sustituyera conforme á la ley de 23 de Dicienbre de 1895 en la propiedad de la mina "Azucar-Machay" ó "Perpetuo Socorro";

Que á este nuevo denuncio se opuso Bao, alegando estar en tramitación el expediente relativo al denuncio que tenía hecho sobre la misma mina;

Que después de contestado por Torres el traslado que se le pasó de la oposición de Bao y cuando el expediente de la materia pasó en asesoría al Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia, don J. Eduardo Steel se presentó denunciando la mina relacionada;

Que por auto de 3 de Noviembre de 1899, expedido de acuerdo con la opinion del Juez asesor, la Diputación declaró perdido el derecho de don Higinio Bao sobre la mina "Perpetuo Socorro" conforme á la sanción penal establecida en el artículo 10 del Título 6.° de las Ordenanzas, por la inobservancia del artículo 8.° del citado Título 6.° expedita y en todo vigor la sustitución pedida por don Manuel T. Torres; y en consecuencia nulo el denuncio hecho por don Jorge Steel; y

Considerando:

1.° Que los hechos en que se funda el auto de la Diputación del Cerro de Pasco, corriente á fojas 69 vuelta constan de este expendiente.

2.° Que aun cuando en la suprema resolución de 23 de Enero de 1890 se declara que el término de 90 días que designa el artículo 4.° del Título 6.° de las Ordenanzas, corre desde el 1er. dia de la publicación ó fija-

ción de los carteles en que se dán á saber al público el denuncio y amparo de las minas, dicha resolución supone que la mencionada publicación se haga inmediatamente después de los diez dias de concedido el amparo;

3.° Que en la tramitación del denuncio de don Manuel T. Torres se han llenado los requisitos exgidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; y

4.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina "Azucar Machay" ó "Perpetuo Socorro" á nombre de Torres, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año:

Se resuelve:

Confirmar el auto de 3 de Noviembre de 1899, en el que la Diputacion del Cerro de Pasco declaró válida la sustitución de don Manuel T. Torres y nulo y sin valor ni efecto los denuncios de don Higinio Bao y don Eduardo Steel; y

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Azucar-Machay" ó "Perpetuo Socorro" á nombre de don Manuel T. Torres, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el articulo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de dicho año.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

270.

Limo, Mayo 2 de 1900.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, dando cuenta de haberse pagado con la multa del ciento por ciento la contribución que adeudaba la mina de plata "La Corona", ubicada en el Asiento de Canas y registrada como denunciable en el padrón vigente bajo el N.° 72;

Se dispone:

Que se reinscriba en el próximo padrón la mina "La Corona" á nombre de la Sociedad "Nuevo Potosí", bajo la condición establecida en el artículo 3.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

271

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Santa Agueda" ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente á nombre de don Pedro Vanini bajo el N.° 720 con dos pertenencias; y

Considerando:

Que según aparece de dichos títulos la indicada mina ha sido remensurada en Enero del presente año, concediéndosele una extensión de 400 por 112½ varas, en lugar de 400 por 100 que antes le correspondian; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los mencionados títulos é inscríbase en el padrón la mina "Santa Agueda", con la extensión de 400 varas de longitud per 112½ de latitud.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

272

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Purísima", ubicada en el lugar denominado Jumancancha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Mineria ha ministrado posesión de una pertenencia a don Pedro P. Alcántara, con fecha 3 de Enero del año en curso; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus titulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando subsanada la omision notada en el expresado informe

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Purísima", é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Pablo Alcántara, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

273

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Gaspar", ubicada en el cerro "Corioc" del Asiento de Yauyos, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Juan E. Valladares con fecha 18 de Enero del presente año; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Gaspar" é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan E. Valladares, quien abonará la contribución desde el primer semestre del presente año inclusive.

Recomiéndese al Juez de 1.ª Instancia de Yauyos, que en lo futuro cuide de que los peritos expresen con bastante precisión el rumbo de las medidas y no con aproximaciones, como se advierte en el presente caso.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

274

Lima, Mayo 2 de 1900.

Visto el recurso de don Victor Pezet á nombre de don José Antonio Cañote, solicitando se reinscriban en el padrón las minas de petróleo "San Antonio", "San Pablo" y "San Miguel" del Asiento de Paita y registradas como denunciables, bajo los Nos. 5, 6 y 11, respectivamente, por haber pagado con la multa del ciento por ciento la contribución que adeudaban por el primer semestre de 1899, según se comprueba con los recibos adjuntos, y así mismo que se le acepte sin multa alguna la que ofrece abonar por dichas minas correspondiente al segundo semestre del mismo año; y

Considerando:

Que según lo dispuesto en la suprema resolución de 22 de Abril de 1898, los que pretendan recuperar minas consideradas como denunciables, pueden hacerlo con cargo de satisfacer la contribución que adeuden, más la multa de suma igual;

Se resuelve;

Declarar sin lugar la petición del recurrente en cuanto se refiere al pago sin multa por la contribución que adeudan las mencionadas minas, relativa al 2.° semestre del año próximo pasado; y

Se dispone:

Que se reinscriban en el próximo padrón las minas "San Miguel", "San Pablo" y "San Antonio" á nombre de D. Miguel Manzanares, D. Fidel C. Miñan y D. Antonio Cañote respectivamente; abriéndoseles el cargo con la multa respectiva por la contribución que adeudan y bajo las condiciones establecidas en el articulo 3.° de la citada resolución de 22 de Abril de 1898.

Devuélvanse los recibos acompañados dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 14

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Agosto 6 *de* 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Jauja á don Manuel B. Monje, en lugar de don Carlos Augusto Vazquez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Agosto 6 *de* 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancayo á don Julián S. Herrera, propuesto por el Prefecto de dicha Provincia.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Vista la renuncia adjunta que, de la Subprefectura del Cercado de Huancavelica hace don Herminio M. Parra;

Acéptase dicha renuncia; i nómbrase para reemplazarle á don Eduardo de la Jara.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Agosto 8 *de* 1900.

Nòmbrase Subprefecto de Jauja á don Luis Alberto Ibarra en lugar de don Manuel Villavicencio que ha fallecido.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU EN SOUTHANPTON

Southanpton; Mayo 30 *de* 1900

Señor Ministro:

En cumplimiento con lo prescrito por el Reglamento Consular, tengo el honor de remitir á US. un informe relativo al comercio habido entre la República y la Gran Britañia por este puerto de Southampton durante el año 1899, según los cuatro cuadros que acompaño.

El cuadro N. 1 demuestra las exportaciones de efectos británicos de este puerto (procedencia de Londres y varias otras ciudades) á los puertos peruanos.

Las exportaciones de mercaderías han sido de un valor de £ 105,539. Esta cifra es una disminución si se comparaba con las de años anteriores, pero es significante á observar que durante el año pasado se ha embarcado la cantidad de moneda en oro hasta £ 133,000 y con las cifras anteriores indica una exportación al Perú de £ 238,539 que representa un importante aumento sobre todos los años anteriores, y con las reservas de oro que el Gobierno está formando en la Tesorería y Bancos, la mayor estabilidad del cambio está estableciéndose y un método perseguido, que es evidente favorece el comercio del país.

El cuadro N. 2 demuestra las exportaciones del Perú que aunque no parecen en este cuadro de consideración, está bien conocido que las exportaciones de azúcar, lana y cueros están exportadas por los vapores que van directamente á Liverpool á fletes mucho más baratos que los vía de Panamá y Southampton, sin embargo, las exportaciones de efectos de valor como cocaina, café y las de plata y oro en polvo vienen por vía de Panamá.

El cuadro N. 3 indica las exportaciones de valores, plata y oro, plata sulphidos y cocaina, procedentes del Perú á este puerto de un valor de S. 2,710,479 ó £ 271,047.

El cuadro N. 4 indica los fletes existentes durante el año entre los dos países, vía de Panamá y este puerto.

Llamo su atención al hecho que el Perú goza una ventaja muy considerable sobre todos los otros países del Pacífico. Los mismos efectos que se carga 40 á 45 soles por tonelada á Callao pagan 75 á Panamá y 85 al Central América y 60 á 80 soles á los puertos colombianos en el Pacífico y la competencia de flete debe ser de ventaja á todos los comerciantes en el Perú.

Los precios de los productos del Perú como café y azúcar continúan muy disformables á los productores como á todos los demás países pero debido á la competencia de fletes, el Perú no debe sufrir tanto como otros países, pero con la extensión de ferrocarriles que se espera haber empezado, la prosperidad del país será asegurada, pues existe en el Perú inmensos productos naturales que la falta de medios baratos de transportación al mar y al río Amazonas, impide la exportación á los mercados de Europa.

Me alegraré que esos datos de que he remitido al señor Ministro de Relaciones Exteriores cópia le sean de alguna utilidad al señor Ministro, reiterando á US. las consideraciones de mi alta estima.

Dios guarde á US.

A. Guillaume.

Señor Ministro de Hacienda.—Lima.

Lima, Julio 19 *de* 1900

Publíquese en "El Peruano" con los cuadros anexos, de lo que cuidará el jefe del archivo y fecho remítase al Tribunal Mayor de cuentas para los efectos de la Estadística de Aduanas.

Perez.

CUADRO N. 1.

Consulado General del Perú en Southampton

Memoria del año 1899

EXPORTACIONES DE SOUTHAMPTON AL PERU PARA EL AÑO 1899

	Callao		Paita		Eten		Pacasmayo		Pimentel		Pisco		Mollendo		Salaverry		TOTAL	
	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor
Algodones	151520	£ 18841	77532	£ 7570	36579	£ 3738	82913	£ 4447	9954	£ 987	15977	£ 1758	4394	£ 716	5061	£ 590	341930	£ 33647
Lanas	26080	8478	59	171	I416	479							2869	1039	178	28	31134	10195
Mercería	62199	12949															62199	12949
Calzado	5401	1747															5401	1147
Zapatos	6901	619															6901	619
Caucho, hule	6041	677															6041	677
Cueros	3540	1486															3540	1486
Artículos de botica	23438	2119							1044	76	1058	73					25540	2268
Id. de escritorio	8999	748													325	40	9324	758
Perfumería	4163	501															4163	501
Felpados	7070	1389															7070	1389
Bayetas	1791	384											3935	835			5726	1219
Maquinaria	21642	579									75	20			16832	291	38549	89[illegible]
Provisiones	4952	295															4952	295
Estearina	122216	3818															122216	381[illegible]
Opio	22761	21825															23761	21825
Sombreros	2840	756															2840	756
Sedería	2141	888											4	19			2145	907
Tojas de oro y plata	601	926											78	715			679	1641
Metales	2473	167			143	40							215	66			2831	273
Tabaco	531	65															531	65
Papel	18232	1051															18232	1051
Varias	13862	1846	340	9	18	7	6650	99	332	108	552	64					21754	2133
	520394	£ 81554	78463	7750	38156	£ 4264	49563	£ 4546	9030	£ 1171	17662	£ 1915	11495	£ 3390	22396	£ 949	7474592	£ 105539
Specie		£ 129000		£ 1000										£ 300				

TOTAL

Valor .... £ 105539
Kilos .... „ 747459
Specie .... „ 133000

Southampton, 29 de Mayo de 1900.

El Consul General.—A. GUILLAUME.

CUADRO N. 2

EXPORTACIONES DEL PERU EN SOUTHAMPTON PARA EL AÑO 1899

Puerto del Callao........	1083 sacos de café		Puerto de Paita.........	17 sacos de café
Id id..........	24 id	Peruvian Bark		
Id id..........	1 id	Eath		
Id id..........	1 id	Castor oil Sud	Puerto de Pacasmayo....	1 saco de café
Id id.........	16 id	Matico		
Id id..........	184 id	Silver oro		
Id id..........	7 Bars	Coppes		
	1316			

Southampton, 29 de Mayo de 1900

El Consul General.—A. GUILLAME.

CUADRO N. 3

EXPORTACIONES DEL PERU EN SOUTHAMPTON PARA EL AÑO 1899

PUERTOS	Cocaine		Silver Sulphides		Silver Sulphates		Silver Bars		Silver Coin		Silver		Gold		Specie		Oro		Copper cloride		Sulphus		TOTAL	
	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso
Callao.... ...	128	213300	785	165245	663	94810	611	744900	112	521670			1	950	1	8230	11	2250			39	8385	2351	1759740
Mollendo......	31	43150					105	123903	76	60665	38	37170	10	13800	32	31620	10	4750					302	315058
Pacasmayo....			493	258370	39	14570	2	810											74	1965			608	275715
Pisco...			170	102900			10	10250			10	13000					11	12100			11	4900	212	143150
Paita..... ...									2	888	2	1578											4	2466
Salaverry....	5	6450	134	60385			13	10450	1	840	9	7185					7	5650					169	90960
Ilo.........									28	16120	2	1125											30	17245
Huach. . .			63	21560	51	21595																	114	43155
Casma							34	32950									2	250					36	33200
Samanco ...			15	7660	4	2725																	19	10385
Huarmey....			13	3025	5	2000																	18	5025
Supe..			22	7550	19	6800																	41	14350
	164	262900	1695	626695	781	142500	775	923293	219	600018	61	60058	11	14750	33	39850	41	25000	74	1965	50	13285	3904	2710479

Southampton, 29 de Mayo de 1900

El Consul General.—A. GUILLAUME.

CUADRO N. 4

FLETES POR LOS VAPORES DE LA COMPAÑIA MALA REAL

ENTRE EL PUERTO DE SOUTHAMPTON Y LOS DEL PERÚ VIA DE PANAMÁ

Durante el año 1899

DE SOUTHAMPTON O LONDRES AL PERU

Pasajes de 1.ª clase £ 50 á £ 60.
Id de 2.ª id £ 25 á 12.6
No se toman pasajes de 3.ª clase.

Mercaderías ordinarias de S. 40 á S. 45 por tonelada y 5 por ciento para la puertos del Callao, Pisco y Mollendo.

Id id S. 65 á S. 60 por tonelada y 5 por ciento para los puertos de Paita, Pimentel, Eten, Pacasmayo y Salaverry.

Moneda de oro £ 1 y ⅛ por ciento de Londres al Callao ú otro puerto.

El Perú goza de fletes de preferencia de todos los países de Centro y Sud América de S 10 hasta S. 30 por tonelada en barrotes, pero los fletes á Panamá están á S. 75, á Centro América á S. 85 por tonelada.

Para los puertos colombianos de S. 60 á S. 80 por tonelada en el Pacífico.

DEL PERU A SOUTHAMPTON O LONDRES

Café de £ 3.7.6 por tonelada del puerto del Callao.

Minerales de plata £ 2.10.0 por tonelada para Hamburgo de id.

Casi todas las importaciones de minerales de plata van á Hamburgo.

Sulphidos £ 1 y ½ ℔ por tonelada para Londres del Callao.

Moneda y barras de plata y oro en polvo £ 1 y ½ por ciento por tonelada para Londres del puerto del Callao.

Southampton, 29 de Mayo de 1900.

El Consul General,
A. GUILLAUME.

NOTA.—Los fletes durante el año han continuado sin alteración, pero en vista del mayor precio del carbón de piedra algunas Compañías temen verse obligados á aumentar sus fletes.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, junio 8 *de* 1900.

Vista la exposición de la Sociedad de Beneficencia de Moquegua, por la que manifiesta la imposibilidad de que la Junta Departamental le acuda con la subvención votada en su presupuesto y el menor ingreso que debe percibir de sus bienes, por los daños causados en ellos por las inundaciones; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Amplíase el auxilio decretado á favor de la Beneficencia de Moquegua por la resolución de 23 de febrero último, á la cantidad de doscientos cincuenta soles mensuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 8 *de* 1900.

Vista la solicitud de la Sociedad de Beneficencia de Huaraz, por la que pide se reconsidere la resolución de 19 de enero último, que le ordenó la inmediata entrega del fundo "Pachiú," á la Beneficencia de Huari; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal,

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada de la resolución de 19 de enero último, á la que se dará inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 8 *de* 1900.

Vista la queja de la Sociedad de Beneficencia de Huari, por la que pide revisión del decreto de la Prefectura de Ancachs de 9 de abril último, que ordenó se restituyese al párroco de Chacas la posesión del terreno "Cura-Corral" ó "San Juan Cruz;" y

Considerando:

Que las resoluciones relativas á la posesión de bienes corresponden al Poder Judicial, según lo dispuesto en el libro 2.°, sección 6.ª, título 4.°, del Código de Enjuiciamientos Civil; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Desapruébase el decreto de la Prefectura de Ancachs, de que se ha hecho mención, debiendo el párroco de Chacas y la Beneficencia de Huari, ventilar ante el Poder Judicial el derecho que pueden tener al indicado terreno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 13 *de* 1900.

Habiéndose nombrado á don J. Adolfo Reyes, por resolución de 15 del pasado, Visitador de las Tesorerías Fiscales, Departamentales y Municipales de los Departamentos de Junín y Huancavelica; encomiéndasele con el carácter *ad honorem*, la visita é inspección de las Sociedades de Beneficencia de esos Departamentos, de las que pasará á la Dirección del ramo el correspondiente informe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, junio 19 *de* 1900.

Vista la cuenta de la Imprenta del Estado, relativa á la impresión de 400 folletos del arreglo celebrado entre este Despacho y el Gerente del Ferrocarril Inglés, sobre servicio de trasportes oficiales y exención de derechos fiscales para los materiales de ese ferrocarril;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del Administrador de la Imprenta del Estado, por la suma de S. 20, importe de aquella impresión, debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7015 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 9 *de* 1900.

Debiendo atenderse al abono de la mensualidad que vence en la fecha, ascendente á la suma de ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos, destinada á la refección del local que ocupa la Corte Superior de La Libertad;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del Dr. D. Agustín de la Torre Gonzales, por la cantidad de ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 166. 66) con cargo á la partida 77, pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Sabado 11 de Agosto de 1900 | Semestre II.—Núm. 15

CONSEJO DE MINISTROS

Lima, Agosto 7 de 1900.

Excmo. señor:

Estando ya instalado el Congreso y listas las memorias en que le damos cuenta de nuestros actos; consideramos deber patriótico dejar á V. E. en libertad de escoger nuevos consejeros, consultando lás exigencias de la situación política, y la necesidad, hoy más premiosa que nunca, de consolidar la más perfecta armonía entre los Poderes del Estado.

En consecuencia, hacemos renuncia de nuestras respectivas carteras, en cuyo desempeño nos ha sido honroso cooperar á la elevada política de V. E.

Con nuestro vivo agradecimiento por las atenciones que le hemos merecido, dígnese V. E. aceptar el testimonio de nuestra respetuosa consideración y personal aprecio.

Dios guarde á V. E.

E. de la Riva-Agüero—Ezequiel Vega—M. Melitón Carvajal—Mariano A. Belaunde—Enrique Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. P.

Fundar la irrevocable renuncia que hago de la cartera de Gobierno en los términos generales que encubren serios accidentes políticos, serìa herir muchas conveniencias nacionales y sacrificar ideas y convicciones, que maduramente han precedido á mis actos como consejero de S. E. el Presidente de la República.

Jamás fué más exigible la franca exposición de las causales que motivan mi separación del escenario político, como medio de satisfacer merecidas espectativas de los pueblos en el caso de emitir veredicto justiciero sobre los hombres á quienes se encomendó la gerencia de la cosa pública.

Necesario es llenar esa obligación con altura é independencia patrióticas; por ello, debo exponer con hidalga franqueza, que, cediendo solamente á la fuerza de la mayoría—principio fundamental de republicanismo—coopero á la caída del Ministerio, antes de definir en serena y elevada discusión las responsabilidades en que haya podido incurrir.

En presencia de violentas aspiraciones partidaristas; teniendo en cuenta los alcances de una corriente política exclusivista—agena á los sanos propósitos de S.E. el Jefe del Estado; respetando y acatando los fueros é independencia del Poder Legislativo, mi fé en la justicia y mi confianza en el alto criterio de los Representantes de la Nación, me han decidido á sostenerme en el puesto de Ministro de Estado, mientras actos parlamentarios de carácter definido no me señalaran el camino de una abdicación honrosa. Esto aùn con el sacrificio de mis conveniencias individuales.

Mis compañeros de Gabinete prefieren, no obstante, entregar sus carteras, sin que los documentos que contienen sean en espíritu y forma sostenidos por la mano que los suscribió. Cedo, pues, á sus opiniones, como ofrenda á la armonía que es preciso vivifique los círculos dirgientes de la política y como deferente acto á S. E. el Jefe del Estado, á quien se servirá US. significar mis agradecimientos, por las distinguidas muestras de consideración que le he merecido en el desempeño del puesto que me encomendó.

Dios guarde á US.—S P.

D. J. Parra.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Vistos los precedentes oficios en que los miembros del Gabinete hácen renuncia de sus respectivas carteras; acéptase esa renuncia, y dáseles las gracias por los servicios que han prestado á la Nación.

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar.

Rúbrica de S. E..

Por orden de S. E

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Alberto Ulloa.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Nómbrase Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al doctor don Enrique de la Riva-Agüero; quien propondrá, conforme á la ley, los demás miembros del Gabinete.

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar.

Rúbrica de S. E.

Por orden de S. E,

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Alberto Ulloa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, Agosto 8 de 1900.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acuso á US. recibo de su apreciable oficio fecha de ayer, por el que me participa que S. E. el Presidente de la República se ha servido nombrarme, nuevamente, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Después de casi ocho meses de pesada labor en el desempeño de una cartera cuyas responsabilidades no la hacen hoy apetecible ni para los que se hallan dominados por la más exigente ambición, sintiéndome verdaderamente fatigado, tenía sincero deseo de retirarme del escenario político, y así se lo he manifestado últimamente, repetidas veces, á S. E. el Jefe del Estado.

No me considero, sinembargo, con el derecho de desatender su peticiòn, de que permanezca al frente de la Cancillería en momentos en que, á su juicio, sería perjudicial al país un cambio en la dirección de ella; y estimando deber patriótico acatar la invitación que se me hace para que prosiga la labor emprendida, acepto los altos cargos á que de nuevo soy benévolamente llamado.

Inútil es que manifieste que en lo interno he de continuar cooperando, como hasta hoy, á la política de conciliación y de justicia que, economizando sacrificios dolorosos, ha dado al país el bien de la concordia y á la actual administración sólido prestigio.

Sírvase US. expresar á S. E. el Presidente mi vivo agradecimiento por la reiterada prueba de confianza con que me ha honrado.

Dios guarde á US.

E. de la Riva Agüero.

Excmo. señor:

En cumplimiento del artículo 4 ° de la ley de 26 de Setiembre de 1862, tengo la honra de proponer á V. E. para el desempeño de la cartera de Gobierno y Policía, al señor don Enrique Coronel Zegarra; para la de Justicia, Culto é Instrucción, al doctor Pedro C. Olaechea; para la de Guerra y Marina, al Capitán de Navío Sr. M. Melitón Carvajal; para la de Hacienda y Comercio, al señor don Rafael Quirós; y para la de Fomento, al señor doctor don José Granda.

Me es grato ofrecer, con este motivo, á Vuestra Excelencia, las seguridades de mi respetuosa consideración.

E. de la Riva-Agüero.

Lima, Agosto 8 de 1900.

Lima, Agosto 8 de 1900.

Vista la carta oficial que precede: nómbrase Ministro de Gobierno y Policía, á don Enrique Coronel Zegarra; Ministro de Justicia, Culto é Instrucción, al doctor D. Pedro Carlos Olaechea; Ministro de Guerra y Marina, al Capitán de Navío D. M. Melitón Carvajal; Ministro de Hacienda y Comercio á D. Rafael Qirós; y Ministro de Fomento, al doctor don José Granda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Ministerio de Guerra.

Lima, Agosto 8 de 1900.

Señor doctor don Enrique de la Riva-Agüero, Presidente del Consejo de Ministros,

Resuelto á no excusar mis servicios al país, me es grato expresar á US. á la vez que mi aceptación de la cartera de Guerra y Marina, para cuyo desempeño he sido nombrado y que US. se digna comunicarme en oficio de esta fecha, mi profundo agradecimiento por la nueva prueba de confianza que recibo de S. E. el Jefe del Estado, y de US.

Dios guarde á US.

M. Melitón Carvajal.

Ministerio de Gobierno.

Lima, Agosto 9 de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Propuesto por US. y S. E. el Presidente de la República, para Ministro de Gobierno y Policía, en la organización del Gabinete, acepto ese delicado cargo, animado por la esperanza de contribuir á la buena marcha de la administración.

Ageno á las luchas violentas de la política, pero miembro definido de un partido predominante en las Cámaras, tengo el propósito de respetar lealmente los intereses legítimos de todos.

Verdadero sacrificio hago, al dejar las tranquilas labores de la cartera de Fomento, propias de mi profesión, para entrar de lleno en la tarea política del Gobierno; pero ese sacrificio me lo imponen mis deberes de ciudadano, y la lealdad que debo al Jefe del Estado, á cuya exigente demanda no puedo oponerme.

Dígnese US. expresar á S. E. mi agradecimiento por la nueva prueba de confianza que me dispensa, y US. recíbalo muy sincero.

Dios guarde á US.

E. Coronel Zegarra.

Ministerio de Justicia.

Lima, Agosto 9 de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Llamado por S. E. el Presidente de la República con el objeto de servir al país, desempeñando el cargo de Ministro de Justicia, Culto é Instrucción, no me es posible negarle el pequeño contingente de mi buena voluntad y secundar sus patrióticos esfuerzos en beneficio exclusivo de la República.

Al manifestar á US. que acepto ese cargo tan difícil como delicado, quedo muy agradecido á US. por la parte que ha tomado en mi designación.

Dígnese presentar á S. E. el homenaje de mi respeto.

Dios guarde á US.

Pedro Cárlos Olaechea.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, Agosto 9 de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Acabo de recibir el oficio de US., de fecha de hoy, en el cual se sirve comunicarme que S. E. el Presidente de la República se ha dignado nombrarme Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, á mérito de la propuesta formulada oportunamente por US., como Presidente y encargado de la formación del nuevo Gabinete.

Sin desconocer, en lo absoluto, las graves dificultades y los tropiezos múltiples que de ordinario se ofrecen en el desempeño de esa cartera, la acepto, esto no obstante, teniendo en consideración que como ciudadano, no debo negar mi concurso cuando se me llama para cooperar á la dirección de los negocios públicos, por árduas y dificultosas que sean las labores de su administración.

Al mismo tiempo que esta aceptación que dejo expuesta, quiera US. significar á S. E. el Jefe del Estado el testimonio de mi gratitud por la prueba de confianza que se ha servido dispensarme conjuntamente con US., á quien hago extensiva la muestra de mi más alta y distingida consideración.

Dios guarde á US.

Rafael Quirós.

Ministerio de Fomento.

Lima, Agosto 9 de 1900.

Señor doctor don Enrique de la Riva-Agüero, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

He recibido la atenta nota de US. fecha 8 del corriente, en la que me comunica que S. E. el Presidente de la República, á propuesta de US., ha tenido á bien confiarme el desempeño de la cartera de Fomento.

He vivido alejado de los negocios públicos y ha venido á sorprenderme el honor que se me confiere; honor que acepto gustoso, porque como peruano estoy obligado á servir á mi país.

Quiera US. agredecer en mi nombre á S. E. el Presidente, el nombramiento recaído en mi persona, y US. aceptar también en la parte que por ello le corresponde.

Dios guarde á US.

José Granda.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Republica Peruana.

Considerando:

Que restablecida la paz pública y afianzado el régimen constitucional, es necesario procurar la concordia de todos los peruanos; en uso de la atribución que le confiere el inciso 19.° del artículo 59 de la Constitución del estado;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Se concede amnistía é indulto generales y absolutos á todas las personas que hubieran tomado parte directa é indirectamente, esté ó no comprobada su responsabilidad, en los delitos políticos cometidos en la República hasta la promulgación de la presente ley.

Art. 2.° El indulto y amnistía á que se refiere el artículo anterior comprenden no solamente las penas principales, sino también las accesorias; y, por consiguiente, los amnistiados é indultados quedarán exentos de la vigilancia de la autoridad y rehabilitados para ejercer cargos públicos ó derechos políticos.

Art. 3.° Los jueces y tribunales, inmediatamente después de promulgada esta ley, sobreseerán en los juicios actualmente pendientes por delitos políticos, y no podrán abrir otros nuevos por delitos anteriores y darán orden inmediata de libertad á los detenidos y presos por la misma causa.

Art. 4.° Los peruanos ausentes de la República, con motivo de acontecimientos políticos, pueden restituirse al país cuando lo tengan á bien.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso á los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

CARLOS DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de Agosto de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Enrique Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Señor Prefecto de este Departamento:

Habiendo S. E. el Presidente de la República puesto el cúmplase á la ley de amnistía é indulto por los delitos políticos, me es satisfactorio dirigirme á US., de orden del señor Ministro, á fin de que proceda US., en el día, á poner en libertad á todos los detenidos políticos que están bajo su dependencia.

Dígolo á US. para su inmediato cumplimiento.

Dios guarde á US.

José Oliva.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Julio 21 de 1900.

Visto el oficio del Director del Panóptico, con el que remite el del médico de ese Establecimiento, solicitando se le proporcione un estuche de cirrujía para practicar las operaciones que constantemente ocurren entre los penitenciados, y cuyo valor asciende á cuarenta soles (S. 40).

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Justicia, se gire el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la Penitenciaría por la enunciada cantidad de cuarenta soles (S. 40) con el objeto de adquirir el referido estuche de cirujía; aplicándose el gasto á la partida No. 4479, del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Julio 21 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don J. Germán Delgado, hace de Vocal interino de la Corte Superior de Puno, cargo para el que fué nombrado por suprema resolución de 13 de Junio último. Pídase á la Corte Suprema de Justicia la propuesta que corresponde, para proveer, con el mismo carácter de interino, la mencionada Vocalía, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Daniel Rossel y Salas.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Julio 25 *de* 1900.

Habiendo fallecido el doctor don Andrés Trujillo, Agente Fiscal, jubilado del Cerro de Pasco; de conformidad con lo prescrito en la suprema resolución de 9 de marzo de 1898 y el informe del Contador de este Ministerio.

Se dispone:

Que por el Tesoro Público. se abone á sus deudos, la cantidad de doscientos veinte y seis soles sesenta y ocho centavos [S. 226 68] á que ascienden las dos pensiones íntegras que á dicho doctor Trujillo, le acordaba su cédula de jubilación; aplicándose el gasto á la partida No. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Vega.

Lima, Julio 25 *de* 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á los reos DomingoEchevigurin, Tiburcio Laurente y Gregorio Gutierrez, á la pena de penitenciaria en segundo grado término medio, ó sean ocho años de dicha pena al primero y á la misma pena en primer grado ó sean seis años á los segundos; debiendo contarse el término para la principal respecto de Echevigurin desde el 5 de Julio de 1896.

Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico; y diríjase el correspondiente oficio al Prefecto del Departamento de Ayacucho, para la aprehensión y remisión á esta Capital de los reos Laurente y Gutierrez cuyo paradero se ignora.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaría el respectivo testimonio de condena.

Vega.

Lima, Julio 26 *de* 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el que solicita se aumente en una libra mensual [£ 1] la partida Nro. 4036 del Presupuesto General, destinada á satisfacer los gastos de útiles de escritorio de dicha Corte, que no son bastantes para su objeto.

Se resuelve:

Acceder al pedido que contiene el referido oficio, y en consecuencia, consígnese en el proyecto de Pre-

supuesto General para el próximo año de 1901, la mencionada partida aumentada en una libra (£ 1) al mes, ó sea, con la cantidad de seis libras mensuales (£ 6.)

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

——

Lima, Julio 26 *de* 1900.

Vista la cuenta presentada por el Superintendente de los Ferrocarriles del Sur, D. Víctor H. Mc Cord; ascendente á la cantidad de seiscientos diez y nueve soles, cincuenta y tres centavos [S. 619.53] por el valor de los pasajes proporcionados en dichas líneas, durante el año de 1899, en virtud de órdenes del Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Que por la Contaduría del mencionado Despacho, se expida el libramiento respectivo, á favor del referido Superintendente, por la indicada cantidad de seiscientos diez y nueve soles, cincuenta y tres centavos (S. 619.53). Aplíquese el gasto al Presupuesto General en liquidación de 1899.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

——

Lima, Julio 26 *de* 1900.

Vista la cuenta presentada por el Superintendente del Ferrocarril Central, don Juan J. Impett, ascendente á la cantidad de doscientos sesenta soles, sesenta centavos [S. 260 60] por el valor de los pasajes proporcionados, en dicha línea durante el año último, en virtud de órdenes del Ministerio de Justicia.

Se dispone:

Que por la Contaduría del mencionado Despacho, se expida el libramiento respectivo á favor del citado Superintendente por la indicada cantidad de doscientos sesenta soles, sesenta centavos (S. 260 60). Aplíquese el gasto al Presupuesto en liquidación de 1899.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

——

Lima, Julio 26 *de* 1900.

Apruébase el gasto de doscientos cuarenta soles hecho por la Tesorería Fiscal de Apurímac, de órden suprema, en el abono de dos sueldos adelantados al Juez de 1.ª Instancia de Abancay, doctor don José M. Perea, los mismos que deberá reintegrar dicho Juez, con el descuento de la tercera parte de los que en lo sucesivo devengue. Aplíquese el egreso á la partida N.° 4183, del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Julio 6 *de* 1900.

Considerando:

Que de la inspección practicada por el ingeniero D, Camilo Márquez relativa á los daños causados en la Provincia Litoral de Moquegua por las últimas inundaciones, aparece que el puente del Rosal, situado sobre el río Tambopalla, ha sufrido serios desperfectos, haciéndose, por consiguiente, necesario atender oportunamente á la reparación de esa obra que facilita el tráfico entre las poblaciones de Moquegua y el Alto de la Villa:

Que según el estudio hecho al respecto por el ingeniero Márquez la refección del puente importará la suma de S. 1,543· 77;

Se resuelve:

Consígnese en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de Fomento para 1901, que debe someterse á la sanción de la próxima Legislatura, la indicada suma de mil quinientos cuarenta y tres soles [S. 1543] para los trabajos de reparación del puente del Rosal.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 6 de 1900.

Visto el recurso de don José A. de la Puente por el que solicita el abono de los terrenos que se le han tomado en Magdalena del Mar para la formación de la Avenida de este nombre, en la cantidad de 718 m^2 75, en la manzana N ° 41 y 2,125 m^2 en la N.° 0, marcadas en el plano de ese pueblo, cuya copia se acompaña:

Y siendo justo atender á ese pedido con arreglo al mayor precio que ha pagado el Gobierno por terrenos del mismo pueblo para la obra mencionada, ó sea el de treinta centavos por metro cuadrado;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don José A. de la Puente por la cantidad de ochocientos cincuenta y tres soles, doce centavos, valor total de dos mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados, setenta y cinco decímetros cuadrados de terreno tomado al recurrente para la obra de la Avenida; aplicándose el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente.

El Director de Obras Públicas perfeccionará el respectivo contrato de compra venta antes de la entrega del dinero.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

——

Lima, Julio 6 *de* 1900.

Visto el memorial del Gerente de la Empresa de los ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos, solicitando se adopte alguna medida de carácter general que, haciendo respetar el arreglo sancionado el 25 de Mayo último, sobre trasporte oficial por esa línea, se evite interpretaciones opuestas á la letra y espíritu de dicho acuerdo, y ponga término á los abusos;

Considerando:

Que el arreglo celebrado entre el Gobierno y la Empresa recurrente, fija con toda claridad quienes son los únicos funcionarios facultados para expedir órdenes de pasajes; la manera como debe darse éstas, las condiciones que deben reunir los favorecidos, así como los que tienen derecho á viajar gratuitamente en los ferrocarriles ó pagando únicamente la mitad de tarifa.

Que uno de los motivos que ha tenido en mira el Gobierno para celebrar el expresado arreglo, ha sido el cortar de raiz los abusos denunciados muchas veces, haciendo pagar indebidamente al Fisco por valor de pasajes, ú obligándose á la Empresa á la conducción gratis de personas que no tienen por qué disfrutar de esa franquicia.

Que á pesar de que al arreglo se le ha dado la debida publicidad y comunicado á quienes era debido, parece no haber sido tomado en cuenta por algunos de aquellos encargados de su observancia; por lo cual es menester dictar una disposición;

Se resuelve:

1.° Tanto los únicos funcionarios que están facultados para expedir órdenes de pasaje de pago ó gratuitos, como la Empresa de los ferrocarriles de Lima, Callao y Corrillos que los acepte, ajustarán sus procedimientos al respecto, á las estipulaciones que contiene el arreglo aprobado por resolución de 25 de Mayo último.

2.° En las cuentas que mensualmente presente la Empresa, no le será de abono el valor de los comprobantes que no estuviesen conformes con las prescripciones del arreglo; sin perjuicio de que el Gobierno gestione su pago por los firmantes de esas órdenes de pasajes indebidos.

3.° Los firmantes de órdenes por pases libres, son igualmente responsables á su abono, si resultase que aquella para quienes se expidieron, no están comprendidos en el expresado arreglo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Martes 14 de Agosto de 1900 | Semestre II.—Núm. 16

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

275

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "San Antonio", ubicada en el lugar denominado Roncesvalles, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Herminio Perez, con fecha 10 de Agosto de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Antonio" é inscríbase en el padrón á nombre de don Herminio Perez, quien abonará la contribucion desde el segundo semestre del año último inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

276

Lima Mayo 2 de 1900.

Vistos los documentos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 4 del mes próximo pasado y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 23 de Marzo último, la Diputación de Minería del Cerro de Pasco ha ministrado á don Antonio Biasevich nueva posesión de dos pertenencias en la mina "Las dos Limeñas, ubicada en el Distrito de Huancapucro, comprensión del radio del socavón de Rumiallana; y

Considerando:

Que la referida posesión se ha ministrado en conformidad con los datos consignados en el plano que se acompaña y con arreglo á las disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina "Las dos Limeñas", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Antonio Biasevich, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

277

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón, "Libertad, Igualdad y Fraternidad", ubicada en el lugar denominado Arcopaccha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Emilio Baldeón y don Luciano Rodríguez, con fecha 19 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que la indicada mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Libertad, Igualdad i Fraternidad", é inscríbase en el padrón á nombre de don Emilio Baldeón y don Luciano Rodríguez, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide que no se omita la notificación á los dueños de las minas colindantes.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

278

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Baltazar", ubicada en el Cerro Jatum Rumy del asiento de Yauyos, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Juan E. Valladares, con fecha 19 de Enero del presente año; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los titulos de la mina "Baltazar", é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan E. Valladares, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre del presente año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

279

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los documentos relativos á la remensura y ampliación de la mina de plata y cobre "La Caridad y Necesidad", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de don Guillermo Ruiz Díaz, bajo el N.° 1,620 con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que según aparece de los referidos documentos, la mina "Caridad y Necesidad", que antes tenía la longitud de cien varas ha sido ampliada hasta la extensión de ciento diez y nueve varas; y

2.° Que las mencionadas diligencias se han practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y ampliación de la mina "La Caridad y Necesidad", la que deberá inscribirse en el próximo padrón con las dimensiones de ciento diez y nueve varas de longitud por cincuenta y tres de latitud.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

280

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Salvador", ubicada en el cerro Alapampa, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Teófilo A. Gore, con fecha 2 de Abril último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébanse los títulos de la mina "Salvador", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Teófilo A. Gore, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles, exigido por la resolución de 5 de Junio de 1896:

Se dispone

Que la Diputación de Yauli remita el expresado documento dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

281

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los documentos relativos á la remensura y ampliación de la mina de plata y cobre "Excelsior", ubicada en las Haciendas Roncesvalles y San Judas del Asiento del Cerro de Pasco y mandada empadronar por resolución de 14 de Diciembre de 1899, á nombre de don Felipe S. Tello y don Enrique Stone, con una pertenencia; y

Considerando:

Que según aparece de los referidos documentos, la mina "Exelsior", que antes tenía la extensión de 160 varas ha quedado ampliada hasta la extensión de 200 varas; y

2.° Que las referidas diligencias se han practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y ampliación de la mina "Exelsior", la que deberá inscribirse en el padrón con las dimensiones de doscientas varas de longitud por doscientas de latitud.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

282

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de las minas "La Estrella Cirio", "Santa Clotilde y "Záfiro", de cobre, y "El Negro" de carbón, ubicadas respectivamente, en los cerros de Huancarchica, Colpa, Huancacuy y Carbóncuesta, del Asiento de Huaylas, en las que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia en cada una, á don Alejandro Strachan, con fechas 8, 9, 10 y 11 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 23 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "La Estrella Cirio", "Santa Clotilde", "Záfiro" y el "Negro", é inscríbanse en el padrón á nombre de don Alejandro Strachan, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

283

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Carmen", ubicada en el Cerro San Marcelo del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Víctor M. León, con fecha 15 de Diciembre del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Carmen", é inscríbase en el padrón á nombre de don Víctor M. León, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre del año próximo pasado, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

284

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Limón Maduro", ubicada en el Cerro Musquituni, del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don Hermilio Vizcarra, con fecha 19 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que aunque la posesión ha sido conferida antes de haberse vencido el término de 60 días, fijado como mínimum por el artículo 1.° de la ley de 2 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni daño de tercero, aquella circunstancia no es un obstáculo para la aprobación de los mencionados títulos que por lo demás se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Limón Maduro", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Hermilio Vizcarra, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Recomiéndese al Juez de Lampa el extricto cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897, respecto del término dentro del cual deben conferirse las posesiones de minas; y así mismo vigile la prolija confrontación de las copias de títulos que se eleven al Gobierno, á fin de que al final de ellas se salven las enmendaturas que contengan, como la que se nota á fojas 9 de este expediente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

MUELLE DE PISCO.

Bases técnicas que deberán observarse en la refección que se proyecta hacer.

Los trabajos que hay que hacer son los siguientes:

1.° Renovación de todos los pilotes que sustentan el muelle, excepto los 18 que forman los seis primeros caballetes de la 1.ª sección y los quince que constituyen los tres caballetes del cabezo.

2.° Extracción de todos los tirantes trasversales de sección I y su reemplazo por tirantesdesección circular, con tesadores de doble rosca.

3.° Extracción de todos los tirantes longitudinales que existen; su preparación para ponerles tesadores y su colocación, una vez preparados, en el lugar que antes ocupaban.

4.° Colocaciòn de tirantes trasversales, cilíndricos y con tesadores, debajo del agua, en todos los caballetes del cabezo; en todos los de la 3.ª sección y en la mitad más inmediata á ésta, de la 2.ª sección.

5.° Colocación de collares nuevos para todos los tirantes trasversales y para el extremo inferior de los longitudinales.

6.° Pintura, con dos manos de minio de fierro, en toda la parte metálica que se renueva y en la que se conserva, debiendo, en esta última, hacer previamente un rasqueteo enérgico, con brocha de alambre, de toda la superficie que ha de recibir la pintura.

7.° Renovación de las vigas y cuartones de madera que se hallen en mal estado, con material de la misma calidad y dimensiones.

8.° Compostura de los pescantos á mano y á vapor, que están en uso, reforzando su base sobre todo. La del pescante á vapor se compondrá, por lo menos, de tres pilotes.

9.° Compostura de las dos escaleras del cabezo y de la tercera más inmediata á éste,

10.° Reemplazo de la actual torre de madera para el faro, por una en esqueleto, de fierro angular galvanizado.

11.° Colocación de cuatro boyas de fierro, con anclas, cadenas y cables de retenida. para que las lanchas no choquen nunca contra el muelle, durante la operación de carga y descarga.

12.° Provisión de una locomotora pequeña para el servicio exclusivo del muelle, del peso máximo de diez toneladas.

13.° Provisión de un aparato de buzo, completo, para usarlo durante la construcción y en las reparaciones posteriores que fuera necesario hacer en el mismo muelle.

Todas esas entregas y todos esos trabajos deberán hacerse en el trascurso de dos años y medio á tres y sin interrumpir el tráfico ni el servicio de carga y descarga por el muelle.

Dimensiones y detalles de construcción.

Pilotes—Los pilotes serán de acero con hélice de fierro fundido en el extremo que debe penetrar en el fondo.

Los de la 1.ª sección, en número de 84, tendrán 101 milímetros de diámetro y 6 m. de largo medio. Los 117 de la 2.ª sección tendrán 127 milímetros de diámetro y 8 m. de largo medio. En fin, los 144 de la 3.ª sección tendrán 9 m. 50 de largo medio y el mismo diámetro de 127 milímetros.

Un sondeo exacto, hecho inmediatamente antes de hacer el pedido del material, determinará el largo exacto que debe darse á cada pilote, contando con una penetración mínima de 2 m. 40 y fijando como límite máximo 3m.

Tirantes—Los tirantes trasversales que hay que poner nuevos, serán de acero de 50 milímetros de diámetro y 5mts. de largo, con un achatamiento en cada extremo, que penetrará entre las orejas del collorar ó abrazadera que debe sujetarlo al pilote correspondiente.

El *tesador* que deben llevar, quedará colocado á 0m. 60 del extremo superior y será de fierro fundido, con una rosca á la derecha y otra á la izquierda, y sin más aberturas que aquellas por donde penetran las roscas ó tornillos del tirante.

Para los tirantes que van debajo del agua, los *tesadores* serán del mismo modelo que los anteriores, pero de fierro forjado y taladrado por ambos extremos, para recibir las roscas inversas del tirante,

Los tirantes longitudinales existentes y que deben volver á servir, llevarán tesadores de fierro fundido, como los trasversales fuera del agua.—Como hay tirantes longitudinales de dos diámetros diferentes, habrá también dos modelos diferentes para los tesadores de esos tirantes.

Collares ó abrazaderas—Serán de platina de fierro, de 150 milímetros de ancho por 35 de grueso. Una misma abrazadera podrá recibir los extremos de dos tirantes trasversales ó de dos longitudinales, de suerte que cada abrazadera se compondrá de dos medios anillos, con las orejas necesarias para recibir la parte achatada de los tirantes. Los pernos que unan las abrazaderas con los tirantes tendrán 150 milímetros de largo y 35 de diámetro.

Boyas—Las boyas serán de fierro con costuras remachadas; de forma esférica ú ovoide, y de dos á tres metros cúbicos de capacidad. Estarán sujetas á boyas de 400 kgs. de peso, por lo menos, con cadenas de 25 milímetros de grueso.

Lima, Julio 10 de 1900.

F. Arancivia,
Ingeniero.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la refección del muelle de Pisco.

Vistas las propuestas de don Carlos Le Biham y de don Carlos Alvarez Calderón, para ejecutar la refección total de la obra, á cambio de su explotación, y subsidio del Gobierno por determinado tiempo, de manera que la suma obtenida de ésto y aquella en cierto número de años, pueda amortizar el capital que debe emplearse en la refección y ofrecer la consiguiente utilidad al contratista;

Considerando:

Que de los informes del Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia y de la Dirección de Obras Públicas, resulta la necesidad de proceder con toda premura á la refección del muelle, cuyo estado es amenazante; trabajos cuyo valor presupuesto no será menor de doscientos mil soles;

Que la merced conductiva que hoy abona el arrendamiento, así como lo que después de vencido el contrato de locación pueda producir por la explotación, sería insuficiente para responder al servicio de intereses y amortización del fuerte capital que debe invertirse en la obra;

Que por lo tanto, no pudiendo por ahora el Fisco hacer de una vez ese fuerte desembolso, ni aplazar por más tiempo los trabajos que forzosamente deben llevarse á cabo, para lo cual, no hay otro medio práctico, que ayudar al Contratista con un subsidio fiscal, que en tiempo determinado pueda amortizar el capital invertido, y para lo que se ha consignado en el proyecto de Presupuesto de la República la suma necesaria,

Que el hecho de faltar aún tres años para la conclusión del contrato de arrendamiento, no es obstáculo para los trabajos que deben emprenderse, pues como lo determina aquel, y lo ha previsto el Ingeniero Arancivia, las obras se pueden ejecutar sin interrumpir el servicio del muelle; y

Que habiendo dos proponentes para el contrato mixto de refección y explotación, es necesario promover la competencia por medio de propuestas;

Se resuelve:

Que la Dirección de Obras Públicas pida y reciba propuestas cerradas por el término de *veinte días*, para el contrato mixto de refección y explotación del muelle de Pisco, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.° El concesionario queda obligado á lo que en seguida se expresa:

A—Hacer la refección total del muelle de Pisco, su conservación constante, y suministro del material para su servicio y accesorios, de acuerdo con el informe del Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, de Febrero 11 del presente año, y sujetándose á las bases técnicas y demás prescripciones formuladas por el mismo ingeniero, en Julio 10 del mismo año.

B—Los trabajos deberán estar terminados á los treinta y seis meses de firmada la escritura de contrato, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, estimados á juicio del Gobierno, y tanto la ejecución de la obra, como el material que se emplee, serán á satisfacción del ingeniero que el Gobierno designe.

C—Sin perjuicio de que los trabajos de refección general se principiarán en cuanto llegue el material que debe pedirse al extranjero, en un plazo que no excederá de seis messs; el Concesionario procederá desde luego, á efectuar las obras de consolidación de las partes más débiles del muelle; las cuales serán determinadas por el ingeniero del Gobierno.

D—Debiendo efectuarse los trabajos, siguiendo las indicaciones que constan del informe del ingeniero Arancivia, el Concesionario no dificultará durante el tiempo del arrendamiento, el servicio que se haga por el muelle; no asumiendo el Gobierno por lo tanto, responsabilidad de ninguna especie al respecto.

E—Durante el término del contrato, efectuará en la obra, todas las reparaciones que fuesen necesarias á juicio del ingeniero del Gobierno, así como los trabajos de conservación y el suministro ó renovación del material y accesorios.

F—El muelle será devuelto al Gobierno en el más perfecto estado, después del término del contrato; así

como el material de explotación y accesorios que se le entregue por inventario, y el que está obligado á suministrar.

G Queda obligado el Concesionario á entregar al Gobierno trimestralmente, como merced conductiva y sobre el producto del muelle:

El primer quinquenio nada.
El segundo id.—10 por ciento.
El tercero id. 15 por ciento.
El cuarto id —20 por ciento.
El último id.—25 por ciento.

H—El Concesionario, para responder al exacto cumplimiento de las obligaciones, efectuará en la Caja Fiscal de Lima un depósito de quinientos mil soles en bonos de deuda interna, que le será devuelto tan luego como acredite tener en Pisco, todo el material necesario para la obra y haber ejecutado trabajos en ella, por valor de la tercera parte de lo presupuesto.

Artículo 2.° Se otorgan al Concesionario los siguientes derechos:

A—Explotación del muelle durante veinticinco años á partir de la fecha en que se firme el contrato. En este tiempo se hallan comprendidos los tres años que faltan de locación, de tal manera que si no consiguiese la trasferencia de ésta, durante el tiempo indicado, sólo tendrá la explotación virtual; entrando de lleno en aquella, una vez terminado el arrendamiento. En todo caso, queda el Concesionario sustituido al Gobierno, para exigir del arrendamiento la merced conductiva y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso A. artículo 3.° del contrato de arrendamiento; así como las facilidades para ejecutar las obras sin suspender el servicio de la carga, de que se ocupa el inciso D del mismo artículo.

B—Recibirá, como ya se ha indicado, en los tres años que faltan de arrendamiento, la merced conductiva pactada ó si consiguiese la trasferencia de la locación, todo lo que produzca la explotación del muelle, hasta la conclusión de los veinticinco años; con la obligación al respecto, de entregar al Gobierno, el tanto por ciento que establece el inciso G del artículo anterior.

C—Para que pueda amortizar el capital que invierta en la refección total del muelle, recibirá del Gobierno, durante diez años, á partir de la fecha del contrato, la suma de quince mil soles, por trimestres vencidos, á razón de tres mil setecientos cincuenta soles cada uno; después de cuya fecha cesará toda obligación al respecto.

D—La explotación del muelle se hará de acuerdo con la tarifa vigente.

E—El material para el muelle y accesorios, que se introduzcan del extranjero, estarán exentos del pago de impuestos fiscales.

F—El Concesionario podrá usar libremente el material usado que quede sin aplicación en el muelle y que sea reemplazado por otro nuevo.

Artículo 3.° La falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el Concesionario, dará mérito para que el Gobierno imponga multas.

Artículo 4.° Por ningún motivo podrá exigir el Concesionario modificación de las estipulaciones del contrato.

Artículo 5.° El Concesionario podrá trasferir el contrato, previa aprobación del Gobierno.

Artículo 6.° Queda establecido, que las cuestiones que se susciten sobre el contrato, que no fuesen de carácter administrativo, serán sometidas para su resolución á los tribunales de la República, á los que se someterá aun si el Concesionario fuese extranjero; haciendo formal renuncia de cualquiera gestión diplomática, sea oficial ú oficiosa.

Artículo 7.° Las propuestas que se presenten, deberán aceptar todas las anteriores condiciones y versarán únicamente sobre la anualidad que exijan al Gobierno, durante diez años, bajo la base de quince mil soles, que establece el inciso C del artículo 2.°—Dichas propuestas estarán acompañadas de certificado de depósito por quinientos mil soles de bonos de deuda interna, de que trata el inciso H del artículo 1.°; debiendo ser retenido el de aquel cuya propuesta fuera aceptada, en garantía de que firmará la escritura de contrato dentro de los diez días siguientes á la resolución aprobatoria, y en lo posterior para responder al mismo contrato.

Artículo 8.° Para otorgar la concesión, el Gobierno tendrá en cuenta, además de la mejor oferta, la garantía de la persona ó Empresa que la haga; pero en ningún caso, queda obligado á aceptar ninguna de ellas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Visto el anterior recurso del ingeniero don Camilo Márquez, por el que solicita se le remuneren los trabajos extraordinarios que ha efectuado en la Provincia Litoral de Moquegua.

Se resuelve:

Acordar á dicho ingeniero, como remuneración de esos trabajos, la suma de quinientos soles, que se aplicará á la partida 7056 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 16 de Agosto de 1900 | Semestre II.—Núm. 17

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL HAVRE

EXPORTACION HECHA POR EL PUERTO DEL HAVRE CON DESTINO AL PERU EN EL MES DE MARZO DE 1900

Fecha	Clase de buque	Nombre	Vía	Puertos	Sobordos	Facturas	Bultos	Peso bruto en kilos	Valor en francos	TOTAL POR CADA VAPOR — Bultos	Peso en kilos	Valor
Marzo 5	Vapor inglés	Don	Colón	Paita	1	1	2	254	2755 ..	69	9459	60666 20
Id —	Id id	Id	Id	Salaverry	1	1	3	21	1825 .			
Id —	Id id	Id	Id	Callao	1	17	57	8429	53051 8.			
Id —	Id id	Id	Id	Mollendo	1	2	3	157	1637 4.			
Id —	Id id	Id	Id	Pisco	1	1	4	598	1397 ..			
Id 12	Id id	Huascar	Iquitos	Iquitos	1	35	1580	71122	106710 85	1580	71122	106710 85
Id 19	Id id	Milton	Magallanes	Mollendo	1	1	8	631	3319 .	304	36238	31296 55
Id —	Id id	Id	Id	Callao	1	14	214	29236	22154 85			
Id —	Id id	Id	Id	Salaverry	1	1	70	4725	2150 70			
Id —	Id id	Id	Id	Paita	1	2	12	1646	3672 ..			
Id —	Id id	Pará	Colón	Eten	1	1	2	319	650 ..	51	6929	39280 30
Id —	Id id	Id	Id	Salaverry	1	2	6	705	5749 ..			
Id —	Id id	Id	Id	Callao	1	10	37	5060	28011 ..			
Id —	Id id	Id	Id	Pisco	1	2	3	380	559 ..			
Id —	Id id	Id	Id	Mollendo	1	2	3	465	4311 30			
Id 23	Id francés	St Laurent	Id	Paita	1	1	5	609	1300 ..	54	7340	29500 25
Id —	Id id	Id	Id	Salaverry	1	1	1	58	850 .			
Id —	Id id	Id	Id	Callao	1	9	36	4462	24450 25			
Id —	Id id	Id	Id	Mollendo	1	1	12	2211	2900 .			
					19	104	2058	131088	267454 15	2058	131088	267454 15

Y clasificada es como sigue:

	Bultos	Peso bruto en kilos	Valor en francos
Algodones	20	3093	15842 55
Lanas	25	3699	31062 25
Sedería	4	566	11236 70
Lencería	1	121	1130 ..
Muebles y artículos costurados	110	16824	41578 05
Mercería y artículos diversos	659	44055	103183 65
Vinos y licores	435	21871	11877 75
Víveres y especías	674	28577	33134 20
Medicinas	130	12342	18409 ..
	2058	131088	267454 15

Nota.— Además el vapor "Milton" lleva 189 bultos, peso 12,101 kilos, en tránsito para Bolivia.

Havre, Marzo 31 de 1900.

El Cónsul General,—Manuel D. Derteano.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, Julio 3 de 1900.

Al Reverendo Padre Fray Mariano Holguín.

Por encargo del señor Ministro, me es grato poner en su conocimiento que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien designar á U. para que pronuncie el sermón en la misa de gracias que se celebrará en la Iglesia de Catedral el día 28 de los corrientes, aniversario de la Independencia.

Al comunicar á U. esta designacion, me es grato expresarle que S. E. el Jefe del Estado y el señor Ministro confian en que U. aceptará este encargo, dando asi una prueba evidente de su patriotismo.

Dios guarde á U.

Ricardo Aranda

Lima, Agosto 4 de 1900.

Al Reverendo Padre Fray Mariano Holguín.

Apreciando debidamente S. E. el Jefe del Estado el mérito del sermón pronunciado por S. P. en la misa de gracias celebrada el 28 de Julio último, en conmemoración del aniversario de la Independencia, me ha encargado expresarle el agrado con que escuchó dicho sermón; é indicarle se sirva remitir á este Despacho una copia de él, á fin de que se publique en el periódico oficial.

Dios guarde á U. P.

Ricardo Aranda

SERMON

PREDICADO POR EL M. R. P. COMISARIO FRAY MARIANO HOLGUIN EN LA CATEDRAL DE LIMA, EN LA MISA DE GRACIA POR EL LXXIX ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU.

> Non diligamus verbo neque lingua, sed opere et veritate
>
> No amemos sólo de palabra y con la lengua, sino en verdad y con las obras.
>
> (I. Ep. de S. Juan, cap III, v. 18).

Excmo. Señor,

Iltmo. y Rmo. Mons. Arzobispo,

Señores:

¡Patria! hé ahí el nombre simpático que hace palpitar de entusiasmo en este día á todo corazón peruano, he ahi la palabra mágica á cuyo eco se estremecen las fibras más delicadas del corazón, y se exitan en él los afectos más dulces y tiernos, los sentimientos más generosos y nobles; porque Patria, señores, es la cuna blando nido que meció nuestra madre al compás lento su tierno arrullo, y Patria es el hogar, eden hermoso, de delicias puras, donde pasamos los días de la infancia, risueños y apacibles, embalsamado con el perfume delicioso de la inocencia santa, y Patria es la familia, grupo querido de seres que nos aman, con quienes vivimos en el íntimo consorcio, que nos brindan sonrisas en el día sereno de la dicha, y mezclan su llanto con el nuestro en la negra noche del infortunio acerbo, y Patria es el templo, santuario augusto en donde niños hicimos la primera comuniòn, entre transportes de fervor piadoso, sagrado asilo á dondo más tarde, fatigados por las luchas de la vida y acibarados por la ingratitud y las injusticias de los hombres, fuimos guiados por la fe, á buscar consuelo y fortaleza; y Patria es la tumba; suelo bendito que guarda las cenizas veneradas de nuestros mayores, y á donde irán también nuestros mortales restos, á esperar silenciosos la resurrección de los muertos; y Patria, señores, es nuestro rico y hermoso territorio, comprado al inestimable precio de la sangre preciosa de nuestros generosos próceres, con nuestras dilatadas y variadas costas, y nuestros gigantescos Andes, y nuestras inmensas montañas; y patria son las instituciones tutelares á cuyo amparo hemos nacido, y crecemos, y ejercemos nuestros derechos ciudadanos; y Patria es la bandera, enseña querida, testigo de las épicas proezas de nuestros antepasados, sudario glorioso, en cuyos pliegues cayeron envueltos nuestros héroes. Cuanto hay de más sagrado y venerable, en fin, señores, cuanto hay de más bello y sublime, cuanto hay de más caro y simpático para el hombre, todo se encierra en el dulce nombre de Patria.

Por eso, señores, el amor á la Patria germina espontáneo y crece vigoroso en todo corazón noble; y el Cristianismo, que es la Religión del amor, es también la más alta escuela del verdadero patriotismo. Una de las escenas más sublimes que el Evangelio nos pinta en sus sagradas paginas, es para mí, señores, el divino Maestro derramando tiernas lágrimas sobre la triste suerte de su amada patria: *Videns civitantem, flevit super illan.* (1)

Pero el amor á la Patria, si es verdadero, debe ser abnegado y generoso, y debe traducirse por hechos, como lo enseña el Apóstol del amor cuando nos dice que no debemos amar sólo de palabra y con la lengua, sino en verdad y con las obras *Non diligamus verbo neque lingua, sed opere et veritate.*

Y ved por qué, señores, en este día en que el fuego sagrado del patriotismo se aviva en nuestro pecho, con el recuerdo de los abnegados esfuerzos y generosos sacrificios que hicieron por darnos Patria libre los Próceres de nuestra Independencia, ved por qué, digo, ante tan nobles ejemplos, quiero manifestaros la manera cómo nosotros debemos hacer práctico nuestro amor á la Patria.

Mas para que la palabra divina fructifique abundantemente en vuestros corazones, imploremos los divinos auxilios, por la intercesión de nuestra Inmaculada Madre, á quien diremos con el Angel *Ave Maria.*

I.

La gran necesidad del Perú, su aspiración suprema, hoy más que nunca, es y debe ser la paz El Perú, señores, lleva ya 79 años de violentas y casi continuas convulsiones, está enfermo, gravemente enfermo; necesita tranquilidad para rehacer su organismo trabajado por las fatigas de la lucha. El Perú, señores, ha derramado mucha sangre, está anémico, profundamente anémico: le es indispensable el reposo, para reparar sus fuerzas casi agotadas, si no queremos que al fin llegue á la inaniciòn completa é incurable.

El edificio social del Perú está removido, señores, hasta los cimientos, todas las instituciones nacionales no han podido menos que resentirse á los recios sacudimientos que han sufrido, batidas tanto tiempo por el ariete formidable de la anarquía. El principio de autoridad, primer elemento de orden y progreso para un pueblo, el principio de autoridad que es el que da vida al organismo social, como el alma al cuerpo, este principio esencial á toda sociedad humana para su subsistencia, no se respeta entre nosotros, estamos acostumbrado á mirarle con desprecio, à insultarle con audacia, á derribarle, en fin, y arrastrarle por el lodo, en esos accesos de furor anárquico de que hemos sido víctima con tanta frecuencia

A este desprestigio funesto del principio de autoridad han contribuído en gran manera, señores, esos constantes antagonismos entre los altos poderes del Estado, ese obstruccionismo sistemático que los ha hecho aparecer á los ojos del pueblo marcados con el estigma del execrable egoismo partidarista, que sacrifica en aras de sus mezquinos intereses, los grandes intereses nacionales.

Es necesario, pues, que el hermoso astro de la paz ilumine nuestro horizonte, y que á su apacible luz contemplemos la imagen augusta de la autoridad circundada de la auréola de venerabilidad de que la rodea no sólo la fe cristiana, sino también la misma razón natural. Es preciso que los grandes motores del mecanismo nacional obren en perfecta armonía, para que á su poderoso impulso combinado abance majestuosa la Nación por el carril suguro del progreso. Es necesario, en fin, señores, que nuestro pueblo se siente á descansar á la fresca sombra del árbol de la paz y saboree sus dulces frutos, para que aprenda á respetar y protejer la raíz que le comunica savia, que es el principio de autoridad.

Otro elemento de prosperidad para un pueblo es la riqueza. ¡Ah! la riqueza del Perú, señores, fué proverbial en otro tiempo La Providencia había derramado con profusión inmensos tesoros á lo largo de nuestra costa; pero lejos de aprovechar tan abundantes recursos para el engrandecimiento nacional, casi sólo sirvieron para estimular, primero la codicia de peruanos egoistas que los explotaron en beneficio propio particular, y después ...Corramos un velo, señores, para no exacerbar nuestro dolor. El erario del Perú está hoy casi exhausto; si no queremos ir más lejos todavía en el camino del descrédito, de la bancarrota y de la miseria, necesitamos hacer esfuerzos supremos para equilibrar siquiera nuestro presupuesto, mediante una administración escrupulosamente honrada y rigurosamente económica. Pero si la paz no permanece inalterable, ¿cómo será posible esa administración irreprochable y correcta? si nuevas perturbaciones del órden público vinieran á imponer á la Nación extraordinarios y fuertes desembolsos, ¿cómo se podrá hacer economías, cómo equilibrar el presupuesto, cómo reorganizar la Hacienda pública?

Casi agotadas ó perdidas para nosotros las riquezas de fácil explotación de la costa, quedan todavía al Perú manantiales inagotables de vida y engrandecimiento en las entrañas de nuestros majestuosos Andes, en el seno de nuestras vírgenes, exhuberantes montañas. Pero para la explotación de esos riquísimos veneros son indispensables dos agentes: el capital y

(1) Luc. XIX. 41.

el trabajo; y para atraer el primero y fomentar el segundo, se hace necesaria la paz.

El trabajo está llamado à ser en el Perú, señores, poderoso factor de regeneración y prosperidad físico y moral. Necesitamos inspirar á nuestro pueblo estima y afición al trabajo que da vigor, que ennoblece y dignifica; desprecio y aversión á la ociosidad que enerva, degrada y precipita por la fatal pendiente de los vicios. A proporción de que disminuya en nuestro pueblo el número de los olgazanes, disminuirá el de los conspiradores. El prurito de vivir á expensas del Fisco es el que ha lanzado á muchos á los azares de la revuelta. El hombre honrado que vive de su trabajo independiente, no se rebaja jamás á servir de peldaño á ningún ambicioso egoista. Si logramos, señores, que nuestro pueblo llegue á aficionarse al hacha que abre senda á la montaña y al barreno que descubre gruesas vetas de oro y plata, mirará con horror el arma fratricida que derrama sangre de hermanos. Mas, ¿quién no ve que los hábitos de trabajo no pueden adquirirse sino á la sombra bienhechora de la paz?

Por lo que respecta al capital, cualquiera comprende, señores, que ningún hombre sensato querrá exponer sus caudales á los peligros y contingencias que ofrece un país, en que la paz pública no es permanente.

II

Si la paz es tan necesaria para la rehabilitación y prosperidad del Perú, señores, el deber más imperioso que el patriotismo nos impone es consolidarla por medio de la unión fraternal.

« *Las luchas no nacen entre vosotros*, dice el Apóstol Santiago, *sino de vuestras malas pasiones*, (2) y las malas pasiones no son, sino engendro abominable del execrable egoismo. Si, señores, el egoismo es el manantial envenenado de donde brotan todos nuestros vicios y nuestros instintos depravados; es la causa primordial de todas las perturbaciones sociales; la raíz profunda de todos los desastres de la humanidad. El egoismo es esencialmente exclusivista y por lo mismo eminentemente disociador: sólo se preocupa de promover sus propios mezquinos intereses, aunque sea á costa de los intereses sociales, por importantes y sagrados que sean; de ahí que, si ejerce la autoridad, es un tirano; si es súbdito, es un rebelde. ¡Ah! señores, el egoísmo es tan maléfico, ha dicho un eminente orador, (3) que con su aliento marchita y con su contacto seca el hermoso árbol de la fraternidad, á cuya sombra deberían vivir felices los hombres en amigable consorcio.

Para neutralizar la acción disociadora del egoismo, no hay más poder que el del amor, señores, pero ese amor generoso que quiere para los demás, lo que quiere para sí mismo; ese amor abnegado que sabe sacrificar, en casos dados, sus propios intereses en aras de otros intereses más altos, ese amor verdadero que estrecha los corazones con vínculos tan fuertes como suaves, que es la raíz fecunda de todos los afectos nobles, que inspira el patriotismo más puro y la más cincera fraternidad, ese amor, en fin, señores, que en vano se busca fuera de la Religión Católica.

Si, señores, el Catolicismo es la gran escuela de la unión y de la fraternidad; porque es la Religión del amor. Su divino fundador fué el primero que dijo á los hombres; «*todos vosotros sois hermanos*» (4); sus apóstoles fueron los que predicaron á los pueblos: «*todos vosotros sois uno en Jesucristo*»; (5) sus doctrinas, en fin, y su espíritu de amor formaron esa hermosa sociedad de hermanos que arrancó al egoismo pagano este grito de admiración: «*ved cómo se aman los cristianos*»! (6) y de quien dijo el historiador sagrado: *la multitud de los creyentes tenian un solo corazón y una sola alma*» (7) ¡Ah! cuando en un pueblo penetra verdaderamente el espíritu de caridad cristiana, los soberanos son padres, los súbditos son hijos, la sociedad una familia; la libertad se armoniza con la autoridad, desaparece la tiranía, cesa la rebelión y el monstro de la anarquía va á sepultarse en sus antros tenebrosos.

El Perú, señores, desde su Independencia adoptó este importante lema « FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN » y parece que nosotros nos hubiéramos propuesto convertirlo en un sarcasmo para nuestra patria. La constante desunión de la familia peruana ha sido la causa funesta de nuestra debilitación y de nuestros consiguientes desastres. Las duras lecciones de 79 años no han sido suficientes para hacernos comprender la enormidad de los males que ocasionan á la Patria, las rivalidades de sus hijos, no queremos ver, señores, que con nuestras eternas divisiones empujamos al Perú al abismo de la más completa ruina pues el Maestro divino ha dicho: «*todo reino dividido en si mismo, se destruirá* » (8)

Y ¿dónde está, pues, nuestro decantado patriotismo, de que tanto blasonamos? Si amamos verdaderamente á nuestra Patria manifestémoslo con nuestros hechos. Nuestro divino Maestro ha dicho: *el que guarda mis mandamientos ese es el que me ama:* » (9); por eso el gran P. S. Gregorio dejó consignada esta sentencia: « *la prueba más convincente del amor son las obras* ». (10) Detestemos, pues ya, señores, ese patriotismo ridículo tan vacinglero como estéril, seámos patriotas de corazón, patriotas prácticos, cumplamos con exactitud los deberes sagrados que tenemos para con la Patria, cada uno según el lugar que ocupa en la escala social, llenemos con fidelidad las funciones que nos corresponden á cada uno en el mecanismo nacional: los simples ciudadanos observando una conducta morigerada y aplicándose al trabajo honrado en sus diferentes ramos, porque sólo la moralidad y el trabajo inspiran sentimientos de dignidad y dan temple á los caracteres, los militares aleccionándose en la escuela de la austeridad y del honor, á fin de hacerse aptos para las rudas jornadas del porvenir y dignos de cosechar los gloriosos laureles que nos depara la Justicia, los magistrados cumpliendo con integridad incorruptible su importante misión, garantizando con eficacia los legítimos derechos y castigando con severidad ejemplarizadora los crímenes, los sacerdotes trabajando con abnegación por mantener siempre viva, esplendorosa, la luz de la fe en los pueblos, porque la fe ilustrada es la única que posee el secreto de reprimir con energía las pasiones innobles perturbadoras del orden y los instintos egoistas enemigos de la paz, es axiomático, señores, que no hay sociedad sin Moral, ni Moral sin Religión, y el sentido común rechaza con desprecio la utopía de los insensatos que pretenden hacer Patria sin Dios.

Pero los grandes ejemplos de patriotismo sincero deben venirnos señores, de los altos Poderes de Estado: ellos son los llamados á ofrecernos el espáctaculo grandioso del civismo más puro y abnegado, marchando en armónico concierto, en el más perfecto acuerdo, tras los bellos ideales que persigue la aspiración nacional, el Poder Legislativo planteando y resolviendo con sabiduría y con elevación de miras, los problemas trascedentales que se presentan á su ilustrado criterio, abriendo así amplio y sólido camino al engrandecimiento del país, y el Ejecutivo empujando con constante brío el majestuoso carro del progreso nacional, triturando bajo sus triunfantes ruedas los obtáculos que oponga la política menguada de partido.

Señores: mostrémonos yá dignos hijos de los próceres generosos que á costa de su sangre nos dieron Patria libre; que el recuerdo del sacrificio sublime de los héroes gloriosos de la epopeya del Pacífico, retemple nuestro patriotismo y nos estimule á imitar esos ejemplos de noble abnegación, é imponga para siempre silencio á nuestras pasiones egoístas. No atraigamos más sobre nosotros el desprecio del mundo civilizado, no proporcionemos á nuestros implacables enemigos de fuera la inicua satisfacción de vernos perecer á nuestras propias manos. Olvidemos los antiguos odios, y á la sombra de nuestro hermoso bicolor, estrechémonos todos en fraternal abrazo. Sólo así nos haremos fuertes, se consolidará la paz interna y mereceremos más respeto en el extrangero; sólo así, señores, será una hermosa realidad el expresivo lema del Perú: *firme y feliz por la unión*.

Y Vos ¡Oh Libertador divino de la humanidad! que al aparecer en el mundo hicisteis anunciar por vuestros ángeles *paz á los hombres de buena voluntad*, dignáos conceder al Perú el precioso don de la paz que tanto necesita para reparar sus quebrantos, y para que esa paz sea estable, infundid en el corazón de todos los peruanos el espíritu de verdadero amor fraternal, á fin de que el Perú sea *firme y feliz por la unión*, y Vos seáis glorificado por todo. Amén.

(2) Ep. de Santiago cap. IV. v. 1.
(3) P. Félix. - Conferencias sobre el progreso.
(4) S. Mateo cap. XXIII. v. 8.
(5) Ep. á los Gálatas cap. III. v. 28.
(6) Tertuliano ecit. por J. B. Pagani.
(7) Hechos Apost. cap. IV. v. 32.
(8) S. Lucas cap. XI. v. 17.
(9) S. Juan cap. XIV. v. 21.
(10) Homilía 30 sobre el Evangelio.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 7 *de* 1900.

Visto el oficio del Decano de la Facultad de Medicina, sobre libre despacho de unos artículos;

Estando á lo dispuesto en el inciso 8.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derecho el cajòn marcado J H S—C T C N.° 7,152 que contiene instrumentos i aparatos para la Clínica Ginecológica de la Facultad de Medicina, adoptándose las providencias necesarias para que el reconocimiento sea hecho en el local de la Facultad i con las precauciones conducentes á evitar el maltrato de esos efectos.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Julio 10 *de* 1900.

Visto el expediente, seguido por don Pedro Bulnes i don Francisco J. Cáceres, sobre abono de premio de

actuación de matrículas en el Departamento de Lambayeque correspondiente al año de 1897.
Estando á lo prescrito en el supremo decreto de 15 de Febrero de 1897 sobre liquidación de ejercicios;
Se resuelve:
Cumpla la Junta Departamental de Lambayeque con lo prescrito en los artículos 2.° i 3.° del supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, tanto para cancelar el crédito de Bulnes i Cáceres, como los demás de ejercicios anteriores.
Regístrese i devuélvase.

Belaunde.

Lima, Julio 10 de 1900.

Visto el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;
De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal; i
Estando á lo prescrito en las supremas resoluciones de 27 de Abril de 1870 i 28 de Abril de 1899;
Se resuelve:
No ha lugar á la aprobación del gasto de doce soles sesenta i dos centavos [S. 12-62], importe del pasaje de Eten á Salaverry, proporcionado al Administrador de esta última Aduana, don Ricardo Rivera; i en consecuencia, reintégrese por quien corresponda, la indicada suma.
Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Julio 10 de 1900.

Vista la presente solicitud;
Se resuelve:
Concédese á don Lizandro Thurne, Auxiliar de Manifiestos de la Aduana del Callao, la licencia, que por el término de veinte días solicita.
Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Julio 10 de 1900.

Visto el presente oficio:
Nómbrase Recaudador de la Administración de la Sal en el Departamento de Cajamarca, á don Rodolfo Bernal, en lugar de don Miguel Sousa, cuya renuncia se acepta.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Vista la solicitud en que doña Dolores Rodríguez, viuda de Bravo, reclama de la suprema resolución de 22 de Junio de 1898;
Con lo dictam[illegible]do por el Minis[illegible]rio Fiscal i de acuerdo con los ir[illegible]rmes [illegible]a Ofici[illegible] del Personal del Ramo;
Considera[illegible]:
Que, según los [illegible]nprob[illegible]ntes auténticos [illegible]mamente presentados por [illegible] [illegible]teresa[illegible], [illegible] espo[illegible] percibi[illegible] por varios años el hal[illegible] de novecientos [illegible]a soles anuales, lo que tambié[illegible] se confirma cor [illegible]tida N.° 181, pliego 4.° del presupuesto de 1869-1[illegible];
Que en consecuencia, manifiesto como lo está, el error en que se incurrió al expedir la resolución objetada, es de justicia repararlo.
Se resuelve:
Asígnase á doña Dolores Rodríguez en calidad de montepío, como viuda de don José Toribio Bravo, Teniente del Resguardo de Pisco, la pensión anual de ciento noventa i dos soles (S. 192), quinta parte del haber de aquel empleo, la que le abonará el Tesoro Público en mesadas iguales i en la proporción de ley, á partir del 27 de Diciembre de 1897, día posterior al del fallecimiento del citado Bravo; aplicándose el egreso á la partida 5,495 del Presupuesto en curso.
Extiéndase la cédula respectiva.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Comandante del Resguardo de la Aduana de Iquitos á don Ricardo M. Rossel, en lugar de don Carlos La-Tore.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el oficio que precede de la Administración de la Sal;
Se resuelve:
Nómbrase Recaudador de la Administración de la Sal en el Departamento del Cuzco, á don Alberto Gayoso, en lugar de don Nicolás E. Salas, cuya renuncia se acepta, i en lugar de Gayoso, Recaudador en el Departamento de Arequipa á don Adolfo Velando.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

[illegible]ído el voto consultivo del Consejo de Ministros:
Nómbrase Presidente del Tribun[illegible] Mayor de Cuentas, al doctor don Agustín de la T[illegible]rre González, en reemplazo de don Manuel Jesús Ob[illegible], cuya renuncia fué aceptada.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el oficio que antecede:
Nómbrase Auxiliar de la Tesorer[illegible] Fiscal de Tacna á don Samuel Fernández Prada, en [illegible]gar de don Enrique Carbajal cuya renuncia se acepta.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 12 de 1900.

Nómbrase Administrador de la Aduana de Salaverry á don Víctor J. M. Sousa, en lugar de don Ricardo Rivera, que pasa á otra colocación.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 12 de 1900.

Nómbrase Administrador de la Aduana de Pacasmayo á don Pedro C. Verdeguer, en lugar de don Víctor J. M. Sousa, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 12 de 1900

Vista la presente solicitud:
Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891:
Se resuelve:
Abone la Tesorería fiscal de Ica con vista del cése respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue la pensionista del Estado, doña Manuela Saenz viuda de Robles.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Julio 12 de 1900.

Vista la presente solicitud:
Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;
Se resuelve:
Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cése respectivo de la Tesorería de Arequipa, las pensiones que devengue la pensionista del Estado doña Teresa Chávez viuda de Rodríguez.
Regístrese.

Belaunde.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Junio de 1900.

Saldo existente en 31 de Mayo..........	....	....	S. 25210 21
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao..............................	S. 272430 00		
Pacasmayo..............................	6990 00	S. 279420 00	
Aduana Fluvial:			
Iquitos..............................	....	8450 00	
Contribuciones:			
Alcabala de Enagenación..............................	S. 9106 66		
Impuesto al consumo de alcholes..............................	50700 00		
Id al id de tabacos..............................	37800 00		
Renta del Estanco del Opio..............................	28600 00		
Producto de Timbres..............................	9634 16		
Id del Papel Sellado..............................	4108 35		
Producto de Bienes Nacionales..............................	988 31		
Derechos de Título..............................	176 00		
Utilidades del Fisco con la Sociedad Recaudadora de Impuestos..............................	72644 76	213818 24	
Muelles Fiscales:			
Producto del Muelle de Supe..............................	S. 154 17		
Id del id de Pisco..............................	7300 00		
Id del id de Salaverry..............................	221 63	7675 80	
Diversas rentas:			
Marcas de Fábrica..............................	S. 20 00		
Deudores por adelanto..............................	765 59		
Derechos de Estacamento de Salitre..............................	50 00		
Entradas Consulares..............................	254 12		
Ejercicio del Presupuesto del 98..............................	10 00		
Liquidación del Presupuesto de 1899..............................	17983 54		
Patente de Privilegio..............................	200 00		
Terrenos de Montaña..............................	10 00	19293 25	
Diversas Cuentas:			
Administración del Impuesto de la Sal..............................	S. 49859 62		
Banco Popular del Perú—Cuenta adelanto mesadas..............................	260000 00		
Conversión de soles fuertes en moneda fraccionaria..............................	30000 00		
Capítulo 1.° Ministerio de Guerra..............................	100 00		
Letras por cobrar..............................	24732 57		
Obligaciones del Tesoro..............................	49000 00		
Compañía de Recaudación Municipal..............................	30000 00		
Sociedad General de Crédito Industrial..............................	2600 92		
Tranvía de la Magdalena..............................	9333 31		
Tesorería Fiscal de Piura..............................	6000 00		
Id id de La Libertad..............................	48 00		
Id id de Loreto..............................	21859 40		
Id id de Lambayeque..............................	8000 00	491533 82	1020191 11
			S. 1045401 32

EGRESOS

PLIEGO LEGISLATIVO

Capítulo	1	S.	5868 65		
Id.	2		12500 57	S.	18369 22

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo	1	S.	10489 98		
Id	2		8247 81		
Id	3		4611 61		
Id	4		66869 74		
Id	7		1625 55		
Id	8		116 10		
Id	10		3621 94		95582 73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo	1	S.	3278 34		
Id	2		8075 35		
Id	3		2412 77		
Id	4		125 00		
Id	5		3430 56		
Id	6		1197 70		
Pliego Adicional			120 00		18639 72

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo	1	S.	4776 15		
Id	2		38522 03		
Id	3		9489 48		
Id	4		5867 50		
Id	5		500 75		
Id	6		400 00		
Id	7		4440 12		
Pliego Adicional			9097 77		73093 80

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo	1	S.	9129 20		
Id.	2		4920 00		
Id.	4		2257 50		
Id.	5		45 00		
Id.	9		300 00		
Id.	12		56007 23		
Id.	13		3004 20		
Id.	14		11313 86		
Id.	15		18412 35		
Pliego Adicional			5569 95		110959 29

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Capítulo	1	S.	4446 69		
Id.	2		1050 00		
Id.	3		1586 66		
Id.	4		22207 50		
Id.	5		4473 34		
Id.	6		42892 85		
Id.	8		7458 00		
Id.	9		682 68		
Id.	10		2346 60		
Id.	11		9930 00		
Id.	15		1103 23		
Id.	16		3653 38		

Capítulo 18		S. 8693 40	
Id. 19		12561 12	
Id. 20		2595 00	
Id. 21		7867 17	S. 133547 62
MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1		S. 8040 94	
Id. 2		5508 04	
Id. 3		9749 50	
Id. 4		7868 29	
Id 5		750 00	
Id. 6		165 81	
Id. 7		4642 92	
Pliego Adicional		1327 73	38053 23
DIVERSAS CUENTAS			
Obligaciones del Tesoro		S. 51800 00	
Letras por cobrar		27463 57	
Banco Popular del Perú, cuenta de adelantos		135900 82	
Deudores por adelantos			
Gobierno	S. 3430 00		
Relaciones Exteriores	240 00		
Hacienda	756 67	4426 67	
Liquidación del Presupuesto de 1897			
Gobierno	S. 5109 89		
Relaciones Exteriores	90 00		
Justicia	100 00		
Hacienda	2953 20		
Guerra	1292 86	9545 95	
Camino de la Magdalena		13320 00	
Junta Departamental del Cuzco		100 00	
Id id de Junín		200 00	
Dirección General de Correos		100 00	
Id id del Crédito Público		4000 00	
Id id de Telégrafos		6300 00	
Casa Nacional de Moneda		4486 61	
Aduana de Pacasmayo		4600 00	
Conversión de soles fuertes en moneda fraccionaria		30000 00	
Derechos de Estacamento de salitre		800 00	
Administración de la Sal		17450 00	
Resolución Legislativa de 28 de Noviembre de 1897		5266 75	
Id Suprema de 12 de Mayo de 1900		49859 62	
Terrenos de montaña		50 00	
Tesorería Fiscal del Callao		41600 00	
,, ,, Junín		8957 55	
,, ,, Ayacucho		15285 50	
,, ,, Huancavelica		7513 00	
,, ,, Cajamarca		12591 60	
,, ,, Libertad		3000 00	
,, ,, Apurímac		8280 00	
,, ,, Moquegua		7449 24	
,, ,, Amazonas		5622 40	
,, ,, Puno		262 30	
,, ,, Cuzco		360 00	
,, ,, Huánuco		5051 58	
,, ,, Ica		2560 48	
,, ,, Ancachs		9343 85	493546 89
			981792 50

BALANCE

Ingresos	S.	1045401 32
Egresos	,,	981792 50
Saldo	S.	63608 82

Lima, Junio 30 de 1900

Froilán Miranda.

V. B.°—Quiñones.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Julio 6 de 1900.

Visto el oficio del Alcalde Municipal de Ayacucho, por el que solicita que se ponga á esa Corporación en posesion del derecho de pontazgo que la Junta Departamental recauda en el puente últimamente construido en el río Pongora;

Considerando:

Que de la tramitación dada á ese oficio resulta, que la construcción del puente se debe á iniciativa de la autoridad política de Ayacucho, quien procuró los fondos para la obra y la cual ha entregado á la Junta Departamental, el 20 de Abril último, para que invierta sus productos en la ejecución de otras.

Que siendo dicha obra de interés general y de carácter Departamental, por cuanto pone en comunicación las provincias de Ayacucho y Huanta, es conveniente darla al tráfico público gratuito una vez que se hayan concluido de pagar los mil quinientos nueve soles, veinte centavos que importa su construcción;

Estando a lo dictaminado por el Ministerio Fiscal:

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del Concejo Provincial de Ayacucho; debiendo la Junta Departamental seguir explotando el puente de que se trata hasta la cancelación de su importe, y entregarlo en seguida al tráfico público gratuito, con cargo de continuar atendiendo á su conservación.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Aduana de Pimentel correspondiente al añ ode 1888 de la responsabilidad del Administrador y Contador respectivamente don Juan Otero y don Oscar Rojas, notifico á los herederos de éstos, para que dentro del término de tercero dìa comparezcan al local del Tribunal, por sí y por medio de apoderado á fin de que contesten los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos heredos de don Juan Otero y de don Oscar Rojas, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, julio 18 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3. p1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador don José Rios, encargado del examen de la rendida por los Administradores de la Aduana de Iquitos, don Manuel Pineda Montalván y don Carlos L. Conroy, correspondiente al año 1893; notifico á los herederos del segundo, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Carlos L Conroy, por medio del presente, en virtud de ignorar su paradero.

Lima, julio 31 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v8. p1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don José Rios encargado del examen de la rendida por la Tesoreria Departamental de Junin correspondiente á la época del año 1897; notifico á don Agustin Collao y á los herederos de don Mariano Collao para que por sí ó por medio de apoderado se presenten al local del Tribunal en el termino de tercero dia á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber á los mencionados herederos y á don Agustin Collao por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima Agosto 3 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v.3 p.1.—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y a solicitud del Vocal don José M. Martínez, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Arequipa por rentas generales por la época de 1895, notifico á los herederos de los finados ex-tesoreros don Armando de La Fuente, don Julio Rospigliosi y el auxiliar don Luis Ezequiel Meneses para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan al local del Tribunal, dentro del término de 24 horas á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, agosto 1.° de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v2. p1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador extraordinario don José Ríos encargado del examen de la rendida por la Beneficencia de Pisco correspondiente á la època del año 1893: notifico á don José Quintin para que por sí ó por medio de apoderado se constituya al local del Tribunal dentro del término de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber al mencionado don José Quintin por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v 2. p1—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta rendida por la Tesorería Departamental de Ayacucho correspondiente á la época del año de 1891: notifico á don Guillermo Mendivil para que por sí ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal dentro del término de quince dias á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Guillermo Mendivil por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v8 p.1 —alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos encargado del examen de la cuenta rendida por la Aduana de Chala por la época del año 1887; notifico á los herederos de don Adolfo Dancuart para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince dias, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8 p. 1—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, SABADO 18 DE AGOSTO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 18

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Instruccion

Junta Departamental
de Tacna

Julio 2 de 1900.

Señor Director de Instrucción Publica en el Ministerio del Ramo.

S. D.

La estimable circular de U.S. de 18 del mes vencido, relativo á que los Concejos Provinciales deben contribuir con el 20 por ciento, cuando menos, de sus ingresos al sostenimiento y fomento de la primera enseñanza, según está dispuesto por el Reglamento General del ramo, próximo á expedirse; me ha sido satisfactorio trascribir á las Municipalidades dependientes de la H. Junta Departamental de mi presidencia, para su cumplimiento en la parte que á cada una de ellas atiende

Tengo el agrado de decir á U. S. en respuesta á su citada.

Dios Guarde á U S.

S. D.

Isidro Sánchez.

Junta Departamental
del Cuzco

Julio 4 de 1900.

Señor Director de Instrucción.

El estimable oficio de U S. de 18 del mes anterior, recibido en este despacho solo por el correo de ayer, y relativo á que los Concejos Provinciales deben contribuir cuando menos con el 20 por ciento de sus ingresos al sostenimiento de la instrucción primaria: lo he trascrito á dichos Concejos Provinciales de este Departamento para que tengan presente al formular sus respectivos presupuestos

Dios Guarde á U.S.

Juan M. de la Torre.

Junta Departamental
de Apurimac

Abancay, Julio 7 de 1900.

Señor Director General del Ministerio de Justicia, Instrucción i Culto.

S. D.

Al acusar recibo á U. S. de su estimable nota de 18 del mes anterior. por la que se sirve participarme que conforme el nuevo Reglamento de Instrucción Pública, deben contribuir los Concejos cuando menos con el 20 por ciento de sus ingresos para el fomento de la primera enseñanza; circunstancia que desde luego debe de conocer para formular sus presupuestos i evitar perjuicios que pudiesen sobrevenir. Cúmpleme significarle, que en la fecha trascribo su citada nota á los Concejos Provinciales de este Departamento.

Dios Guarde á U.S.

M. S. Pucini.

Junta Departamental
de la Libertad

Trujillo, Julio 30 de 1900.

Señor Director de Instrucción en el Ministerio del Ramo.

S. D.

Con trascripción de la respetable circular de U.S fecha 18 del mes que termina, he oficiado á los Concejos Provinciales de este Departamento á fin de que á tenor del Reglamento General de Instrucción Pública que debe expedirse próximamente, cumplan con consignar en sus respectivos presupuestos el 20 por ciento, por lo menos, de sus ingresos, con destino al servicio de la instrucción primaria de su dependencia; lo cual cuidará sea atendido la Junta Departamental que preside al aprobar los referidos presupuestos.

Dios Guarde á U S.

Agustín G. Ganoza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Junio 20 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 175, letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Andrés Arauco, la suma de cuatrocientos trece soles, treinta i un centavos (S. 413.31), por sueldos devengados como Postrén de la Administración Principal de Correos, del 1.° de Junio de 1880 al 30 de Noviembre de 1881 i los intereses de 9 años 351 días, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 20 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 192, letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes, doña Juana i doña Genoveva Barrenechea, la suma de cuatrocientos sesenta i siete soles, treinta i cuatro centavos (S. 467-34), por pensiones de montepío que debieron percibir del 17 de Junio de 1893 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 20 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 230, letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Aparicio, la suma de cuatrocientos ochenta i dos soles, sesenta i ocho centavos [S. 482-68], por pensiones de indefinida que debió percibir en los años 1887, 1890 i 1893, al 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 20 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 6, letra C:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo dispuesto en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Cesáreo Cabrera, la suma de tres mil seiscientos soles, cuatro centavos (S. 3,600-04), valor de tres certificados de la Caja Fiscal de Lima Nos. 418, 3,166 i 2,722 i billetes fiscales, inclusive los intereses corridos del 30 de Junio de 1891 al 17 de Diciembre de 1898, al 1 por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbbica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 12 *de* 1900.

Comisiónase á don Ricardo Rivera, para que inventaríe los bultos á la orden almacenados por más de tres años en la Aduana del Callao, en lugar de don Pedro C. Verdeguer, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 12 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3°, artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;
Se resuelve:
Permita la Aduana del Callao el libre despacho de quince bultos marcados Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, N.° 1 al 15, que contienen medicinas importadas por el vapor "Don" para el consumo de los Hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia Pública en esta Capital, conforme al conocimiento acompañado i visado por la Secciòn de Contribuciones.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Julio 13 *de* 1900.

Visto el expediente sobre abono del importe de las bodegas i sus dependencias construídas en las Salinas de Colán i Matacaballos, con la tasación de dichas construcciones;
Se resuelve:
Apruébase la tasación de las bodegas i dependencias construidas en las Salinas de Colán i Matacaballos, por don Manuel Pérez, contratista para la explotación de dichas Salinas, conforme á su contrato i abónese el valor de esas obras, ascendentes á tres mil setecientos soles, con cargo á los gastos generales del Ramo de la Sal.
Regístrese i cúmplase por la Administración de la Sal.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 17 *de* 1900.

Vista la presente solicitud;
Se resuelve:
Concédese á don Manuel Rodolfo Cornejo, Visitador de la Administración de la Sal, licencia por 28 días para que atienda al restablecimiento de su salud.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Julio 18 *de* 1900.

Visto el oficio que precede:
Nómbrase Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas á don Julio Martigena, en lugar de don Manuel J. Vivanco, cuya renuncia se acepta.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 18 *de* 1900.

Visto este expediente:
Nómbrase Receptor de Trigo de la Aduana del Callao, á don Jesús Robinsón, en lugar de don Augusto Victoriano Fonseca, cuya renuncia se acepta.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 18 *de* 1900.

Por convenir al interés fiscal:
Se resuelve:
Encárgase á una comisión, que se compondrá de dos vecinos notables de Mollendo i un perito agrimensor, informar acerca de los terrenos poseídos sin títulos en ese puerto, de su ubicación, extensión i valor i de lo que se adeude al Erario por razón de adjudicaciones de terrenos.
Autorízase á la Prefectura de Arequipa, para que haga el nombramiento de los comisionados i progonga la retribución que se deba asignar al agrimensor; i se recomienda á la misma antoridad procure que la comisión dé cuenta de sus trabajos á la mayor brevedad posible, á fin de que se dicten las medidas conducentes al abono de lo que adeuden al Fisco los poseedores de los indicados terrenos.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 18 *de* 1900.

Visto este expediente, seguido por doña Emilia Morales, viuda de Gonzalez Pavón, por una parte i doña Talía Gonzalez Pavón por otra, para que se les asigne montepío, como viuda la primera i como hija del primer matrimonio la segunda. de don Francisco Gonzalez Pavón, Teniente Administrador de la Aduana de Huacho;
De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda i el dictámen del Ministerio Fiscal que precede; i
Estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;
I por cuanto, la pensión legada por Gonzalez Pavón es de doscientos cuarenta soles, quinta parte del haber de un mil doscientos soles fijados á ese empleo, de la cual corresponde la mitad á la viuda i la otra mitad á la hija legítima;
Se resuelve:
1.° Asígnase á doña Emilia Morales, viuda de Gonzalez Pavón, Teniente Administrador de la Aduana de Huacho, en calidad de montepío, la pensión anual de ciento veinte soles (S. 120);
2.° Asígnase así mismo á doña Talía Gonzalez Pavón, hija del primer matrimonio de ese empleado, la pensión de ciento veinte soles [S. 120] al año.
Abónese ambas pensiones con arreglo á las leyes i resoluciones vigentes, á partir del 22 de Noviembre de 1899, día posterior al del fallecimiento de Gonzalez Pavón.
Extiéndase las cédulas del caso.
Regístrese i comuníquese.
Rúbriça de S. E.

Belannde.

Lima, Julio 19 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;
Se resuelve:
Permita la Aduana del Callao el libre despacho de seis barricas de manteca marca "La Paloma," compradas en la casa Grace i C.ª para el consumo de los Hospitales que sostiene la Beneficencia Pública del

Callao, las cuales constan de la factura comercial acompañada i visada por la Seccion de Contribuciones.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Julio 19 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de tres bultos marcados W. V. P. E. Nos. 411, 413 i 414, que contienen una estufa de desinfección importados por el vapor "Homer," para el servicio del Hospital de San Juan de Dios, dependiente de la Beneficencia Pública del Callao, los cuales constan del conocimiento acompañado i visado por la Sección de Contribuciones.
Regístrese i cúmplase per la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Julio 19 de 1900.

Vista la solicitud del Presidente del Club de tiro al blanco "English Rifle Club," en que pide la libre importación de unas municiones.
Estando á lo prescrito por la ley de 22 de Setiembre de 1891 i suprema resolución de 11 de Junio de 1896,

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de un cajón que contiene quinientos cartuchos para rifle Mausser, importado por el vapor "Milton," para las galerías del citado Club, los cuales se depositarán en la Prefectura de Lima para su entrega gradual á dicha Institución.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Julio 19 de 1900.

Abiertas las propuestas presentadas para la impresión i venta de dos mil quinientos ejemplares del Arancel de aforos; á saber:
1.ª De don Guillermo Stolte, ofreciendo la suma de mil cien soles por derechos i cuatrocientos ejemplares, entre ellos treinta empastados en media pasta de cuero, para el uso de las oficinas del Estado;
2.ª De don César Méndez, ofreciendo la suma de mil cincuenta soles por derechos, trescientos sesenta ejemplares á la rústica i veinticinco en media pasta para el uso de las oficinas del Estado i vender la obra á razón de tres soles cincuenta centavos cada ejemplar;
3.ª De don David Torres Aguirre, ofreciendo hacer la impresión á razón de cuarenta soles por cada pliego;

Considerando:

Que la primera es la que contiene mejor oferta;

Se resuelve:

Acéptase la propuesta hecha por don Guillermo Stolte, para la impresión en el papel de la muestra exhibida i venta de dos mil quinientos ejemplares del Arancel de Aforos, con estas condiciones:
1.ª Abonará al Tesoro como derechos, por la propiedad de la edición, la suma de mil cien soles;
2.ª Entregará para el uso de las oficinas del Estado, trescientos setenta ejemplares á la rústica, i treinta empastados en media pasta de cuero;
3.ª Venderá al público, cada ejemplar al precio de tres soles cincuenta centavos.
En caso de que fuese necesario imprimir una nueva edición del Arancel, se hará bajo las mismas condiciones que la presente, abonando el editor por derechos, i entregando ejemplares para el uso de las oficinas del Estado, las cantidades proporcionales al número que se imprima.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Julio 19 de 1900.

Vista la solicitud de don Manuel F. Reyes, Teniente del Resguardo de Paita;
De acuerdo con los informes de la Oficialía del Personal; i
Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 21 de Octubre de 1895;

Se resuelve:

Abónese á don Manuel F. Reyes, Teniente del Resguardo de Paita, el haber asignado á la plaza de Comandante, cuyo puesto ha servido, desde el 25 de Diciembre de 1899 al 22 de Marzo último, con cargo á la partida N.° 5194 de los Presupuestos de 1899 i 1900.
Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Julio 20 de 1900.

Visto el expediente relativo á la fianza de la Agencia de Aduana, Freundt Hermanos.

Considerando:

Que según la solicitud de fojas 6, los fiadores de la extinguida Agencia "Freundt é Hijos," se allanan á afianzar también á la de "Freundt Hermanos," sucesores de aquella.
De acuerdo con los informes de las Oficinas del Ramo i el dictámen fiscal;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para ejercer la industria de Agentes de Aduana en el Callao ofrecen Freundt Hermanos, con don Antonio Occhipinti, don Luis del Campo Plata, don Manuel Morales, don Teodoro Rivera i don Juan Scott, por la suma de dos mil soles cada uno, siendo la fianza mancomunada con el fiado i entendiéndose que la nueva Agencia se constituye en todas las obligaciones de Freundt é Hijos i que las garantiza así mismo con los indicados fiadores, hasta el vencimiento de los dos años á que se refiere el artículo 8.° de la ley de Agentes de Aduana.
Vuelva este expediente á la Superintendencia General de Aduanas, para que se extienda la correspondiente escritura, con inserción de todo lo actuado.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Julio 21 de 1900.

Visto el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:
Nómbrase Tenientes del Resguardo de la Aduana del Callao, á don Narciso Tudela i á don Enrique Pérez Albela, en lugar de don Roberto Almandós i don Alberto Seminario, cuya consulta se acepta
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 21 de 1900.

En vista de lo expuesto en el presente oficio:

Se resuelve:

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Ancachs, á don Juan Francisco Araoz, en lugar de don Emiliano Morales, que ha fallecido.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 23 de 1900.

Vista la precedente solicitud:
Concédese á don Amadeo de Piérola, permiso para que haga embarcar en la caleta "Yaquima," la cantidad de piedra de yeso que tiene á las inmediaciones de Chilca, para trasladarla al Callao, con cargo de que el Inspector de Chilca i Mala vigile la operación i de que sea de cuenta del interesado el gasto que ocasione la movilidad de ese empleado.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Julio 23 de 1900.

Vista la solicitud en que don José N. Mora, ofrece pagar con fondos de los que tiene en la Caja de Ahorros de Lima, lo que adeuda al Fisco por adelanto de sueldos;
De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal del Ramo i el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Hágase efectivo el reintegro de sueldos adelantados á que está obligado don José N. Mora, con la suma

que baste á cubrir la deuda de la que tiene depositada en la Caja de Ahorros de esta Capital, conforme á la libreta N.° 18,771.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima Julio 24 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888 i en el artículo 12 de la ley orgánica de Beneficencias de 12 de Octubre de 1893,

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, setenta i cinco barricas de manteca marca "La Paloma," un quintal de té inglés, un cajón con una docena silletas de esterilla i cuarenta cajones de té marca P E N.° 37 i 39, comprados á las casas W. R. Grace i C.ª i Pow Lang i C.ª para el uso i consumo de las casas de misericordia dependientes de la Beneficencia Pública de Lima, conforme á las facturas comerciales acompañadas i visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

———

Lima, Julio 24 de 1900.

Estando á la ámplia y terminante prescripción del artículo 12, de la ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera á las Sociedades de Beneficencia del pago de derechos de Aduana, y de acuerdo con el dictamen fiscal que precede;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, una caja de fierro importada por el vapor "Hazel Branchi," para la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, conforme á la factura comercial acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

———

Lima, Julio 24 de 1900.

Visto el oficio del Director de Correos i Telégrafos, sobre el libre despacho en Aduana

Tratándose de artículos para el servicio del Estado;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de cincuenta i dos bultos marca E, Nos. 1 al 52, importados por el vapor "Queer Margarete" que contienen vasos de vidrio para pilas eléctricas, alambre i otros artículos para el servicio de las oficinas telegráficas del Estado.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

———

Lima, Julio 26 de 1900.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos un bulto marca G S N.° 9,117 que contiene papel de algodón para el Estado.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

———

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto el expediente sobre pago de un censo, seguido por el Prior del Convento de San Agustín de Lima;

Con lo informado por la Dirección del Tesoro i la Sección Ministerial de Contribuciones i Bienes Nacionales, i de acuerdo con el Fiscal de la Excma. Corte Suprema; i

Considerando:

Que por provenir de un censo la deuda reclamada, está asegurada con la finca que ocupa la Compañía de Bomberos "Salvadora Lima," cuya propiedad conserva el Estado;

Que, por la misma razón, de tener el crédito hipoteca especial, está fuera de las leyes de deuda interna i de las disposiciones sobre liquidación de presupuestos;

Se resuelve:

Abónese al Convento de San Agustín de Lima, por los censos que ha dejado de percibir desde Febrero de 1880 hasta Junio inclusive del presente año, que gravan la finca N.° 375 de la calle de Belèn de propiedad del Estado, la suma de un mil ochocientos sesenta soles, sesenta i siete centavos (1,860.67), según la liquidación practicada por la Dirección del Tesoro; aplicándose este egreso á la partida N.° 5,495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese i cúmplase por la expresada Dirección del Tesoro.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Julio 27 de 1900

Visto el expediente iniciado por la Sociedad Recaudadora de Impuestos á don Macedonio Delgado de la Flor, por contrabando de aguardiente en la Provincia de Canchis;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i del dictámen del Ministerio Fiscal; i

Considerando:

Que está bien comprobada, la salida de Tambo i la la internación en Sicuaní de cuatro pipas de aguardiente, sin la guía reglamentaria;

Que la dilatoria sustanciación dada al asunto i la apreciación de los hechos contenida en los fallos inferiores, proviene de haber mandado la Prefectura del Cuzco, se observára los trámites de los sumarios criminales comunes; con lo cual se ha infringido los artículos 1,822 del Código de Enjuiciamientos Civil i el 23 del Reglamento del ramo de Alcoholes;

Que por causa de esas infracciones, se ha cometido además, la de no estar solo al hecho confesado i probado del contrabando, i se ha apreciado sus antecedentes i la intención de los responsables, lo que no es propio de las actuaciones meramente administrativas de esta clase;

Se resuelve:

1.° Apruébase la sentencia expedida por el Subprefecto de Canchis, en 14 de Abril de 1899, que declara el comiso de cuatro pipas de aguardiente, introducidas en Sicuaní, sin guía, por don Macedonio Delgado de la Flor.

2.° Recomiéndase á los Prefectos se dé la tramitación prescrita en los reglamentos de recaudación de contribuciones, á los expedientes que se inicien por infracciones de ellos.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto el presente recurso:

Acéptase la renuncia que del puesto de Inspector del Resguardo del Callao, hace don Bartolomé Briceño.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Julio 31 de 1900.

Visto el oficio en que la Caja Fiscal de Lima dá cuenta de que el Recaudador de Patentes le ha devuelto 243 recibos correspondientes á 1899.

Estando á los expuesto por la Compañía de Recaudación Municipal;

Se resuelve:

Entregue la Caja Fiscal de Lima á la Compañia de Recaudación Municipal los doscientos cuarenta i tres recibos de patentes de 1899 que le ha devuelto el Recaudador del Ramo, cuyo valor asciende á dos mil trescientos cuarenta i siete soles, para que los haga efectivos con el tres por ciento de comisión.

Regístrese.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Martes 21 de Agosto de 1900 | Semestre II—Num. 19

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN EL HAVRE

EXPORTACION HECHA POR EL PUERTO DEL HAVRE CON DESTINO A LOS DEL PERU DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1900

Fecha		Clase de buque		Nombre	Vía	Puertos	Sobordos	Facturas	Bultos	Peso bruto en kilos	Valor en francos	TOTAL POR CADA VAPOR		
												Bultos	Peso en kilos	Valor
Abril	2	Vapor	inglés	Atrato	Colón	Salaverry	1	1	5	450	2704 ..	56	9721	53003 20
Id	—	Id	id	Id	Id	Callao	1	11	51	9271	50299 20			
Id	14	Id	id	Frent	Id	Id	1	7	31	4191	20513 90	32	4201	20900 90
Id	—	Id	id	Id	Id	Mollendo	1	1	1	10	387 ..			
Id	—	Id	francés	Canadá	Id	Paita	1	1	3	249	630 ..	21	2251	10749 05
Id	—	Id	id	Id	Id	Callao	1	6	18	2002	10119 05			
Id	28	Id	inglés	Homer	Magallanes	Mollendo	1	9	76	6332	19443 30	404	47271	86507 25
Id	—	Id	id	Id	Id	Pisco	1	2	7	1146	7135 ..			
Id	—	Id	id	Id	Id	Callao	1	14	246	33273	45622 55			
Id	—	Id	id	Id	Id	Salaverry	1	1	4	517	1522 ..			
Id	—	Id	id	Id	Id	Pacasmayo	1	2	10	1517	5131 .			
Id	—	Id	id	Id	Id	Pimentel	1	1	2	214	2065 .			
Id	—	Id	id	Id	Id	Paita	1	2	59	4272	5588 ..			
Id	30	Id	id	Orinoco	Colón	Id	1	1	1	269	2220 ..	50	7219	51673 75
Id	—	Id	id	Id	Id	Salaverry	1	1	2	125	1115 ..			
Id	—	Id	id	Id	Id	Callao	1	12	47	6825	48338 75			
Cinco vapores con							16	72	563	70663	222834 15	563	70663	222834 15

Y clasificada es como sigue:

	Bultos	Peso bruto en kilos	Valor en francos
Algodones	40	6528	31325 ..
Lanas	20	3430	28772 05
Seda	6	676	6410 ..
Muebles y artículos costurados	95	15042	48699 55
Mercería y artículos diversos	197	27656	72211 65
Vinos y licores	34	2077	3704 20
Víveres y especías	73	4964	6278 ..
Medicinas	96	10228	25423 70
Muestras	2	2	10 ..
	563	70663	222834 15

Nota.—Además el vapor "Homer" lleva 294 bultos, peso 14 747 kilos, en tránsito para Bolivia.

Havre, Abril 30 de 1900.

El Cónsul General,—M. D. Derteano.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 20 *de Junio de* 1900.

Visto este expediente; i

Considerando:

1.° Que las irregularidades cometidas en las elecciones municipales del Distrito de Huarochirí, están manifiestas, como consta de todos los informes emitidos en él; tanto por las diversas comisiones del Concejo Provincial de Huarochirí, como por los Inspectores de asuntos municipales de la Junta Departamental;

2.° Que no es conveniente que dicho Concejo subsista i presida las próximas elecciones de Distrito, porque su origen ilegal, no garantiza la libertad electoral;

Se resuelve:

1.° Revocar los acuerdos de la Junta Departamental de Lima de 9 de Octubre de 1899 i 11 de Abril de 1900, que revocan el acuerdo del Concejo Provincial de Huarochirí anulando las elecciones municipales del Distrito del mismo nombre.

2.° Aprobar en todas sus partes lo resuelto por el Concejo Provincial de Huarochirí, que anula las elecciones i nombró el Concejo del Distrito de Huarochirí, procediendo por analogía con el artículo 140 de la lei.

3.° Extráñase la morosidad con que la Junta Departamental de Lima, ha tramitado este expediente.

Regístrese, publíquese i devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 25 *de Junio de* 1900.

Visto el expediente adjunto; i, no aduciéndose razón alguna que altere los fundamentos que tuvo el Gobierno al expedir la suprema resolución de 26 de Setiembre de 1899, aprobatoria de las elecciones municipales practicadas el año anterior en el Distrito de Pacasmayo;

Se resuelve:

Deniégase la reconsideración que del citado decreto, solicita el Concejo Provincial de Pacasmayo.

Regístrese i pase á la Junta Departamental de La Libertad para los efectos del caso.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 25 *de Junio de* 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Considerando:

Que la facultad que tienen las Municipalidades para imponer multas á los vecinos por infracciones de los reglamentos, ordenanzas i disposiciones que hubiesen dictado para el mejor cumplimiento de los servicios locales, no puede extenderse para corregir otro género de faltas:

Que la vociferación contra el Concejo Provincial del Cuzco, de que se acusa á don Julián Villavicencio; i que esa Corporación ha querido castigar con la multa de veinte soles, está fuera de la jurisdicción de dicha Municipalidad.

Conforme con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Declárase sin lugar la revision del acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco de 21 de Diciembre último que desaprobó el del Concejo Provincial, por el que se impuso á don Julián Villavicencio la mencionada multa.

Regístrese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, *Junio* 25 *de* 1900.

Visto el expediente adjunto; i siendo atendibles las razones que aduce el Alcalde de la Municipalidad de Arequipa, en apoyo de su solicitud relativa á que se recabe del Poder Legislativo, la modificación del artículo 107 de la lei de Municipalidades en lo referente á las fechas designadas para la formación, aprobación i vigencia de los presupuestos de dichas Corporaciones; i

Conceptuándose esa reforma como medida de conveniencia i utilidad para la ordenada marcha económica de los Concejos Municipales.

De conformidad, en parte, con el dictamen del Ministerio Fiscal.

Se dispone:

Que se tenga en cuenta la modificación referida al formularse el proyecto de reforma de la lei orgánica de municipalidades, que el Gobierno debe presentar ante el Poder Legislativo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, *Julio* 2 *de* 1900.

Visto el expediente adjunto en el que se solicita revisión del acuerdo de la Junta Departamental de La Libertad que modificó el de la Municipalidad del Cercado, que concedió al rematista del Tranways de esa ciudad prórroga de diez años en la explotación de la línea; i

Considerando:

Que es manifiesta la conveniencia de construir ramales en dicha línea, así como la prolongación de ésta, i que para el efecto el rematista tiene que hacer fuertes desembolsos.

Que el Municipio no pierde en su renta, sino que se aumenta dentro de un corto plazo adquiriendo la propiedad de los ramales que representan un capital de alguna importancia.

Se resuelve:

Declárase que la Municipalidad de Trujillo puede llevar á efecto el arreglo celebrado con don Cristián F. Carranza, debiendo prestar éste fianza de entregar la línea principal i los ramales al terminar el contrato en buen estado de servicio, para lo cual se formará el inventario respectivo, que servirá de regla para la devolución.

Regístrese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos del caso.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, *Julio* 2 *de* 1900.

Visto el expediente adjunto, en el que se solicita revisión del acuerdo de la Junta Departamental de Cajamarca que declaró insubsistente el del Concejo Provincial del Cercado, por el que se concedió al rematista de arbitrios Municipales, don Moisés Souza la rebaja de 200 soles de la pensión conductiva; i

Considerando:

Que es terminante la disposisiòn del Gobierno á cerca de la excepción del impuesto de peaje de la sal;

Que habiéndose realizado el remate de los referidos arbitrios municipales, con posterioridad á la aludida disposición, el rematista conocía cual era la condición particular de la sal, no pudiendo por lo mismo fundar su petición de la rebaja de la merced conductiva, el hecho de que no cobraba ese impuesto.

Se resuelve:

Deniégase la revisión que del acuerdo relacionado se solicita i devuélvase á la Junta departamental de su procedencia para los efectos del caso.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, *Julio* 2 *de* 1900.

Visto el expediente adjunto;

Considerando:

Que en los depósitos de policía, no deben existir otros detenidos que los que hayan cometido faltas de policía, pues los que los sean por otros delitos deben ser remitidos á la cárcel pública dentro de las veinticuatro horas, no importando para ello la autoridad que ha de juzgarlos.

Absuélvase la consulta de la Subprefectura del Callao en el sentido de que ese despacho está obli-

gado á pasar á la Municipalidad, una relación clasificada de los detenidos existentes en el depósito de policía, la cual debe ser tomada después de la calificación diaria que de ellos haga dicha autoridad, remitiendo dentro de las veinticuatro horas de lei á la cárcel á todos aquellos que estén acusados de delitos inclusive del contrabando.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.

Parra.

Lima, Julio 2 de 1900.

Visto el expediente adjunto; i

No habiéndose cumplido las disposiciones del Código respecto á la licencia judicial i permiso previo del Gobierno en el remate efectuado por la Municipalidad de Trujillo de un terreno égido;

Se resuelve:

Declárase insubsistente todo lo actuado sobre enagenación de los égidos del barrio de pueblo nuevo de Trujillo, en la provincia del mismo nombre; i

En consecuencia devuélvase á la Junta Departamental de la Libertad con el fin de que se subsanen las faltas anotadas, procediéndose con arreglo á la lei.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Junio 26 de 1900.

Vista la solicitud i documentos acompañados por el Director cesante del Ramo de Correos don Francisco de Paula Muñoz.

Considerando:

Que por convenir al mejor servicio se han reunido las Direcciones de Correos i Telégrafos, formando una sola Dirección General.

Que el Gobierno tiene acordado la provisión de la plaza de Director General de Correos i Telégrafos, para realizar mejoras urgentes en dichos Ramos, sin desconocer los buenos servicios prestados á la República por el recurrente.

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de don Francisco de Paula Muñoz para que se le restituya en el puesto de Director de Correos, devolviéndosele los documentos que acompaña.

Regístrese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 21 de 1900.

Vista la precedente exposición en que el Director General de Correos i Telégrafos, manifiesta, cuales son en su concepto las causas que originan las frecuentes interrupciones que suceden en el servicio de la línea telegráfica que une esta Capital con el Departamento de Ancachs; i propone los medios que pueden emplearse para remediar esos defectos:

Y considerando:

Que á juicio del Gobierno lo propuesto por el Director es aceptable i de facil ejecución;

Se resuelve:

Autorízase á la Dirección General de Correos i Telégrafos para que proceda á trasladar la mencionada línea á la ruta de Casma, Yaután i Pariacoto, cambiando el alambre de cobre silicoso por el de fierro galvanizado i llevando á cabo los trabajos previo el presupuesto respectivo i con los empleados de su dependencia que tenga á bien designar.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Ramón" de Ayacucho; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado presupuesto con las modificaciones propuestas por la Junta Económica.

Regístrese y comuníquese con trascripción del informe de dicha Comisión.

Vega.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE "SAN RAMÓN" DE AYACUCHO PARA EL AÑO DE 1900

	Al mes.	*Al año.*	
	S. C.	S.	Ct.
Ingresos efectivos.			
1.ª Por realizar de varios arrendatarios y censatarios para el año 1900, según detalle N.° 1 adjunto............		1,735	90
2.ª Id de la Tesorería Departamental por la subvención asignada en su presupuesto en favor del Colegio....	250 ,,	3,000	,,
3.ª Id de la Tesorería Municipal de esta Provincia, por el sobreimpuesto á los alcoholes, creado por ley de 26 de Octubre de 1886 y modificatoria de 22 de Setiembre de 1891..................	160 ,,	1,920	,,
4.ª Id por derechos de matrícula de 120 alumnos á S 2 c/u.....		240	,,
5.ª Id por id de exámenes de 80 alumnos del 1.°, 2.°, 3.° y 4.° año á S. 2 c/u y de 40 del 5.° y 6.° año á S. 3 c/u..........		280	,,
6.ª Id ingresos extraordinarios y multas á los Profesores inasistentes..........................		60	,,
7.ª Por derechos de certificados de 6 alumnos calculados por la Junta al año á S. 3. 60 c/u.		21	60
8.ª Id. pensiones de 20 alumnos internos á S. 8. 50 c/u.........		1.700	,,
Total de ingresos.......	410 ,,	8,957	60

Ingresos dudosos.

	Al año.	
A Reintegros.	S.	Ct.
1 Por cobrar de la Tesorería Departamental el valor de los censos que recaudó en 1885 en conformidad con la suprema resolución de 21 de Setiembre de 1886.....	448	85
2 Id id. de la misma Tesorería por subsidios de Junio á Abril inclusive de 1894 y Diciembre del aludido año, á razón de S. 170 en el 1.° y de S. 250 en los siguientes.........................	2,920	,,
3 Id id de la predicha oficina las mensualidades de S. 160 desde Agosto de 1894 hasta el 16 de Abril de 1895 en que se fiscalizaron..........................	1,330	,,
4 Id id de la Tesorería Municipal el sobreimpuesto de licores correspondiente al año 1891........................	500	,,
A Censos		
5 Por liquidar y cobrar á los censatarios desconocidos detallados en la razón N. 4 deducidas que fuesen sus buenas cuentas, cuyo monto se aprecia aproximadamente en............................	6,000	,,

6 Por descubrir y cobrar á los mismos censatarios desconocidos que se designan en dicho detall durante la vigencia de este Presupuesto..........		343 60
Redencion de censos.		
5 Por gestionar del Estado el pago de los réditos de las redenciones de varios principales detallados en la razón N. 5		495 20
Total de ingresos dudosos.........		12,037 65

Egresos efectivos.	Al mes. S. C.	Al año. S. Ct.
1 Para sueldo del Director........	80 ,,	960 ,,
2 Id id ,, Sub-Director...	40 ,,	480 ,,
3 Id id ,, Secretario y Bibliotecario......	20 ,,	240 ,,
4 Id. diez Profesores de asignatura á S, 30 c/u, y para tres Profesores de la clases accesorias á S. 15 c/u al mes........	345 ,,	4,140 ,,
5 Para dos Inspectores á S 12 c/u.	24 ,,	268 ,,
6 ,, un abogado encargado de los pleitos del Colegio	8 ,,	96 ,,
7 Para el Aministrador y recaudador de rentas en este órden: S. 173. 59 al 10 °/. de los S. 1,735. 90 de censos y arrendamientos por su dificil recaudación, según lo acordado por la Junta; y S. 331. 29, por el 6 °/. de las demás rentas que ascienden á S. 5,521. 60...........		504 88
8 ,, útiles de escritorio de la Secretaria.....................	4 ,,	48 ,,
9 ,, ,, de la Administración de Rentas.	4 ,,	48 ,,
Diversos gastos.		
10 Para un portero.	4 ,,	48 ,,
11 Para compra de seis libros en blanco, á saber; "Caja' y "Mayor" y duplicado de éstos: uno de cuentas corrientes y otro copiador de documentos comprobantes a S. 3 cada uno ...		18 ,,
12 ,, impresion de Estados y partes diarios á S. 3 mensuales en los diez del año escolar........		30 ,,
13 ,, alumbrado público del portal de la Universidad á S. 0,40 al mes.........................		4 80
14 ,, gastos de exámenes, según detalle N. 2 adjunto..........		67 ,,
15 ,, id judiciales.		30 ,,
16 ,, id refección de edificios del Colegio y Universidad según detalle N. 3..................		49 ,,
17 Pago de contribución predial de la casa Universidad y de la D.ª Francisca Pazos...........		1590
18 Para fijación de timbres de los documentos otorgados á las Tesorerías Fiscal y Municipal, así como para los presupuestos de haberes del Colegio.....		6 60
19 Para gastos de escritorio de la Junta Económica, acordados á última hora por dicha Corpoción á S. 1.60 mensuales..		19 20
20 ,, gastos extraordinarios.........		164 12
21 ,, alimentación de 20 alumnos y empleados á S. 5 diarios, ó sean en 306 dias	150 ,,	1,530 ,,
22 ,, un cocinero..................	4 ,,	40 ,,
23 ,, dos sirvientes á S. 2 c/u......	4 ,,	40 ,,
24 ,, alumbrado del local.....	3 ,,	30 ,,
25 ,, gastos de establecimiento y extraordinarios	6 ,,	60 ,,
Total de egresos efectivos...	....	8,957 50

Egresos dudosos.	
1 Para el pago del crédito del cuerpo de Profesores por años anteriores...............	2,000 ,,
2 ,, el abono de varios servicios por el año escolar próximo pasado	500 ,,
3 ,, refección y arreglo del local.,............	5,000 ,,
4 ,, premio al Administrador de Rentas al 10 °/. sobre S. 12,037. 65....	1,203 76
5 ,, adquisición de útiles de enseñanza.....	1,900 ,,
6 ,, compra de mobiliario	500 ,,
7 ,, de dos pilas y colocación en ambos patios.	200 ,,
8 ,, de un juego de gimnasia.............	200 ,,
9 ,, adquisición de un museo Zoológico, botánico é industrial..........	400 ,,
10 ,, arreglo de la huerta y jardín...........	133 89
Total de egresos dudosos... ...	12,037 65

COMPARACIÓN.

Ingresos efectivos	8,957 50
Egresos id	8,957 50
Saldo	000 ,,
Ingresos dudosos............................	12,037 65
Egresos id	12.037 65
Total.....	0 ,,

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don José Rios encargado del examen de la cuenta rendida por la Penitenciaria correspondiente al año de 1892; notifico á don Pedro Perez para que por si ó por medio de apoderado se constituya al local del Tribunal dentro del término de tercero día á contestar los reparos deducidos de dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido Pérez por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima Agosto 3 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v.3 p.1.–alt

TRIBUNAL MAYOR DE CUENNAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Manuel Miranda encargado del examen de la cuenta rendida por la Tesorería de Apurímac por Rentas Departamentales, correspondientes á la época de Junio á Diciembre de 1891, notifico á don J. Rivero para que por si ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal en el término de 24 horas á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que notifico al referido don Federico J. Rivero por el presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v2 p. 1–alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don José Rios encargado del examen de la rendida por la Tesoreria de La Libertad por Rentas y Gastos Generales correspondiente á la época de Junio á Diciembre de 1891, notifico á los herederos de don Bernabé Moadoñedo para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta dentro de 15 dias.

Lo que hago saber á los mencionados herederos por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8 p. 1—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 20

CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Señor:

El contradictorio é inusitado voto de desconfianza emitido ayer contra mi por el Senado, me lleva á renunciar la Presidencia del Consejo de Ministros y la cartera de Relaciones Exteriores, que la bondad de V. E. me confiriera de nuevo recientemente; no porque mi decoro haya sufrido con tan extraña resolución, ni en acatamiento de algún precepto legal, sino porque es deber mío no crear dificultades á V. E. en sus relaciones con las Cámaras y porque, además, no me siento ya con disposición para seguir una labor tan bien recompensada.

Sabe V. E. que cuando hace quince días se trató de la renovación del Gabinete, verdaderamente fatigado por ocho meses de trabajo, insistí mucho en retirarme, á lo que no sólo se opuso V. E. sino los Representantes del círculo dominante en las Cámaras, alegando, entre otras razones, la que no podía dejar de pesar en mi ánimo, de que era inconveniente al país, en las actuales circunstancias, un cambio en la dirección de la Cancillería.

Ese mismo círculo se aliaba, sin embargo, en el Senado pocos días después, y para este solo efecto, con otro que me es conocidamente hostíl, tomando ambos como pretexto para su conjuración la cuestión internacional palpitante, á pesar de que el más rudimentario deber de patriotismo aconsejaba ponerla á cubierta de la lucha política, como lo intenté yo al llamar oportunamente, sin conseguirlo, para que cooperasen en aquella á los directores de ambas agrupaciones.

Amenazado con un voto de censura que antes de oírseme se tenía resuelto darme, no quise renunciar mi puesto en el gobierno, no perteneciendo yo al número de los que provocados á la lucha, abandonan el terreno, y sabiendo, como sabe el país, que, por la independencia de mi posición, estaba haciendo un verdadero sacrificio personal al desempeñar un cargo lleno hoy de responsabilidades y sinsabores. Acudí á la llamada del Senado, donde tuve que asistir en cuatro sesiones á un debate cuyos verdaderos calificativos no puedo dar, y en el que, sin ser seriamente combatido, expuse cuanto podía exponer en órden á la situación internacional.

Su término ha sido, no el voto de censura de antemano acordado, sino el original voto de desconfianza emitido ayer "hecha abstracción de todo asunto internacional," y no contra mí como Ministro de Relaciones Exteriores, sino como Jefe del Gabinete, aspecto bajo del cual no me señala la ley atribuciones especiales.

En toda la historia de nuestras aberraciones políticas, no hay ejemplo de un acto semejante, el cual, expedido en esa forma, solo cede en daño de los que, ofuscados por la pasión no se han detenido ante ningún género de consideraciones.

Si se hace abstracción de mis actos, lo que importa aprobarlos, ¿en qué se funda el voto de desconfianza, sino en una prevención personalísima que un alto cuerpo del Estado por propio decoro estaba obligado á ocultar? Si mi política ha sido equivocada, único caso en que procedía, no un voto de desconfianza, sino uno franco de censura ¿por qué no se ha tenido el valor de señalar otra, asumiendo ante el país la responsabilidad? Francamente. Excelentísimo Señor, siento como peruano tan lamentable extravío que dá triste idea de nuestro estado moral, y todo lo que deseo es que él no tenga, funesta resonancia fuera.

A mí me queda la satisfacción de dejar trasado, con el aplauso de la opinión pública, un rumbo político de dignidad sin jactancia, de defensa de los derechos nacionales sin imprudencia y, mientras pueda hablar, será mi mejor vindicación la inalterabilidad de él, cualquiera que sea la persona que me reemplace en el puesto que decepcionado abandono, ó el partido político que prevalezca en los consejos del Gobierno.

La independencia de mi carácter y la firmeza de mis convicciones me han conquistado enemistades entre los que no conciben la vida pública sin la filiación en alguno de los grupos que se disputan el predominio político. Esto puede ser verdad donde hay partidos con principios y programas definidos, pero no donde sólo existen agrupaciones vinculadas por el afecto personal ó el común provecho, que no son móviles poderosos ni respetables precisamente para los hombres mejor intencionados. Allí la intervención de los llamados indiferentes es indispensable como elemento de moderación destinado á contener los extravíos de los exaltados.

Al dignarse V. E. aceptar la renuncia irrevocable que dejo formulada, quiera también recibir el testimonio de mi alta consideración á su persona y de mi vivo agradecimiento por las distinciones de todo género que le he merecido.

Dios guarde á V. E.

E. de la Riva-Agüero.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Lima, 23 de Agosto de 1900.

Excmo. Señor:

Habiendo renunciado irrevocablemente el señor Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Enrique de la Riva-Agüero, el deber y la dignidad exige que presentemos, como en efecto presentamos, nuestra dimisión para dejar á V. E. en entera libertad de organizar el nuevo Gabinete.

Sírvase S. E. aceptar el homenaje de nuestra respetuosa consideración.

Enrique Coronel Zegarra - Pedro Carlos Olaechea— M. Melitón Carvajal—Rafael Quirós—José Granda.

Al Excmo. señor Eduardo L. de Romaña, Presidente de la Repùblica.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 11 *de* 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso en vista de la consulta formulada por el Poder Ejecutivo, sobre el alcance de la resolución legislativa de 4 de Noviembre de 1899, referente á la cancelación de las obligaciones condicionales admitidas á los tenedores de tabacos, en pago de parte de dicho impuesto; ha resuelto absolverla, declarando: que las existencias de tabaco depositadas en almacenes de la Sociedad Recaudadora i que fueron internadas con anterioridad al 14 de Enero último, quedan

comprendidas en la resolución legislativa citada, aun cuando sus propietarios, no hayan otorgado las obligaciones á que se refiere el decreto de la mencionada fecha de 14 de Enero de 1899.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Lima, 15 *Diciembre de* 1899.

Cúmplase, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Julio 31 *de* 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Administración á don Ricardo Madueño, en lugar de don Octavio Belaunde, que ha pasado á otra colocación.

Comuníquese i regístrese,

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Agosto 3 *de* 1900.

Visto el expediente iniciado por el Presidente de la Junta Departamental del Callao, con motivo de haber aceptado el Concejo Provincial del mismo Puerto, las renuncias de tres miembros de aquella i reemplazado á los renunciantes i á otros dos Delegados que han perdido el cargo:

De acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo del Concejo Provincial del Callao, de 24 de Febrero último, por el que aceptó las renuncias de los Delegados Departamentales señores Ernesto Lestonat, propietario; Vicente E. Vega i Genaro C. Moreno, suplentes; i eligió en su lugar á don Julio Tellería, propietario; i á don Pedro Pablo Fernandini i don Manuel Vásquez de Velazco, suplentes; i reemplazó al doctor José Arnaiz i don Modesto Arana, propietario i suplente respectivamente, que han perdido el cargo; con don Carlos Roe i don Alfredo Tosso.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Agosto 4 *de* 1900.

Estando á lo prescrito en el inciso 3.°, artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888 i en el artículo 12 de la ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera á las Sociedades de Beneficencia del pago de derechos de Aduana,

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, tres cajones que contienen diversos objetos para el culto en el Hospital de San Bartolomé, dependiente de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, los cuales constan de la razón acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

———

Lima, Agosto 6 *de* 1900.

Visto el expediente seguido, primero por don Andrés Casalino i después por los Síndicos de la Municipalidad de Acarí, sobre adjudicación al común del puerto de Lomas, del terreno denominado "El Corral," situado en este puerto.

De acuerdo con lo informado por la Prefectura de Arequipa i el dictámen del Ministerio Fiscal; i

Considerando:

Que, según lo expresa aquel informe, el matriculado don Fernando Incubaldo, ha estado en posesión de hecho del indicado sitio desde el año 1858, i tal posesión le ha sido legitimada por sucesivas resoluciones supremas i prefecturales;

Se resuelve:

No ha lugar á la adjudicación al común del Puerto de Lomas, del terreno denominado "El Corral," que solicitan, don Andrés Casalino i los Síndicos de la Municipalidad de Acarí;

Manténgase en posesión de ese terreno al matriculado don Fernando Incubaldo; i

Recomiéndase á las autoridades respectivas, cuiden de que no se perturbe á los matriculados del Puerto de Lomas en la posesión de los terrenos que les han sido concedidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Agosto 6 *de* 1900.

Visto el oficio en que el encargado de la revisión de pólizas i manifiestos de la Aduana del Callao, consulta si los derechos que corresponden á la cerveza extranjera i al estaño en barras ó en planchas, son los que fija la ley de tarifas aduaneras ó los determinados en el Arancel de aforos;

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia General de Aduanas; i

Considerando:

Que el referido Arancel está comprendido en el párrafo 2.°, artículo 8.° de la ley de 20 de Diciembre de 1895;

Se resuelve:

Sujete sus procedimientos el Revisador de Pólizas i Manifiestos de la Aduana del Callao, al Arancel de Aforos i demás disposiciones en vigencia en el Ramo.

Regístrese i comuníquese..

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

———

Lima, Agosto 6 *de* 1900.

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Depósito de la Aduana del Callao, á don Alejandro Talavera, en lugar de don Julio E. Villaverde, cuya consulta se acepta.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

———

Lima, Agosto 6 *de* 1900.

Visto el expediente entablado por la Empresa de los vapores del Lago Titicaca, para que se suprima en el tráfico de éste, la documentación aduanera.

Considerando:

Que como lo informan la Aduana de Mollendo y la Superintendencia General de Aduanas, las peculiares circunstancias del movimiento comercial en el referido Lago, hacen indispensable sujetarlo á medidas especiales;

Se resuelve:

Para el embarque i desembarque de mercaderías de cabotaje en el Puerto de Puno, bastará la presentación por la Empresa de vapores, de una póliza triplicada, en la que se comprenda toda la carga de esa clase.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

———

Lima, Agosto 6 *de 1900.*

Vista la presente solicitud; i

Considerando:

Que es necesario protejer la agricultura nacional, proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, que de los islotes de Punta de Coles, San Juan, San Nicolás i San Juanito, extraigan los señores Gambeta, hasta trescientas toneladas de guano, con destino á las Haciendas "Olivar," "Mortazal" i "Carrizal," con cargo de pagar los impuestos vigentes; i debiendo con tal objeto adoptar las medidas convenientes para vigilar la extracción del guano i su desembarque.

Es entendido que el abono se empleará solo en los terrenos de dichos fundos, i que en caso de venta á tercera persona, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Siendo conveniente facilitar las labores estadísticas de la Aduana del Callao:

Nómbrase con calidad de supernumerarios, Auxiliar de Estadística de la Aduana del Callao á don Benigno Cáceres i amanuenses á don Mariano Figueroa i don José Reaño; asígneseles al primero el haber mensual de diez libras i á cada uno de los dos últimos el de siete libras al mes; todos con aplicación á la partida 5,495 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:

Nómbrase Inspectores del Resguardo de la Aduana del Callao, á don José Elcorrobarrutia i don Julio Ruiz, en reemplazo de don Isaac Moreno i don Manuel M. Nieva, quienes, respectivamente, pasarán á Supe y Huarmey con igual empleo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Por convenir á los intereses fiscales;

Se dispone:

1.° Encárgase á la Compañía de Recaudación Municipal, la recaudación de las patentes de Lima i el Callao, por los dos semestres del año 1901;

2.° La Compañía tendrá derecho al ocho por ciento de premio sobre el monto de lo recaudado, según lo dispuesto en decreto de 15 de Marzo de 1898, i al veinticinco por ciento de recargo sobre las patentes de los contribuyentes morosos en el pago;

3.° Los contribuyentes obligados al pago de patentes, que cancelen sus cuotas en los primeros veinte días de los meses de Abril i Octubre de cada año, gozarán de la rebaja de cinco por ciento que se deducirá del premio asignado á la Compañía;

4.° Por cuenta del producto de esta contribución, la Compañía entregará en la Caja Fiscal de Lima, la cantidad de cuarenta mil soles al aceptar esta concesión, i cuarenta mil soles en 31 del actual Agosto, sumas que unidas á los ochenta mil soles que tiene entregados, hacen un total de ciento sesenta mil soles, que se reintegrará con los primeros fondos del ramo que se recaude, i ganarán el ocho por ciento de interés anual hasta la fecha de su cancelación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Siendo conveniente facilitar las recargadas labores estadísticas de la Aduana del Callao:

Nómbrase á don Mario A. Mur, Auxiliar supernumerario de la Sección de Estadística de la Aduana del Callao, con el haber mensual de ocho libras, imputable á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros, sobre libre despacho de unos artículos.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un cajón marcado "Escuela de Ingenieros, Lima," que contiene aparatos de electricidad, adoptándose las providencias necesarias para que el reconocimiento se haga en el local de la Escuela i con las precauciones conducentes á evitar el maltrato de esos efectos.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de ocho bultos marcados OS &, C.ª Nos.. 4,793 al 4,800 inclusive, que contienen una estufa de desinfección á vapor, para el uso del Hospital de Guadalupe, dependiente de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, conforme al conocimiento acompañado i visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Quirós.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Nómbrase Secretario del Ministerio de Hacienda, al Bachiller don Francisco Quirós, en lugar de don Manuel S. Rodríguez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 14 de 1900.

En vista de lo expuesto en el oficio que antecede;

Se resuelve:

Nómbrase Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, á don J. Ramón Idiáquez, en lugar de don Guillermo Bogardus.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, mayo 4 de 1900.

Visto el proyecto de Reglamento General formulado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y las observaciones hechas por la sección del ramo; estando á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley orgánica;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado proyecto, con las modificaciones indicadas por la Sección de Beneficencia, el que se tendrá como Reglamento de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 11 de 1900.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de las provincias de Calca y Paucartambo, á don Manuel D. Pagaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 11 de 1900.

Vista la anterior solicitud del arquitecto don Santiago P. Lanfranco, por la que pide el pago de los doscientos cuarenta y dos soles, setenta y seis centavos, valor á que ascienden las obras realizadas en el Ministerio de Fomento, según el presupuesto adjunto:

Se dispone:

Gírese por la Contaduría el libramiento respectivo, por la cantidad de doscientos cuarenta i dos soles, setenta y seis centavos á favor de don Santiago P. Lanfranco y con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 11 de 1900.

Debiendo procederse á la construcción del edificio destinado al Hospital Nacional de Insanos, para lo cual es necesario organizar la manera de llevar á cabo esta obra;

Se resuelve:

1.° Establecer una Junta Económica, compuesta del Director de Obras Públicas que la presidirá, de dos per-

sonas que designará la Beneficencia de Lima, una la del Callao y del Arquitecto de Estado don Maximiliano Doig. Dicha Junta tendrá la atribución de acordar lo conveniente á la asignación y adquisición del sitio para la fábrica y á la buena y económica ejecución de los trabajos; siendo el quorum para sus sesiones cuando menos de tres de sus miembros;

2.° La Junta Económica, propondrá al Gobierno, el personal de Contador pagador, ayudante y los demás empleados que sean indispensables;

3.° La dirección técnica de la obra correrá á cargo del arquitecto Doig;

4.° Los gastos serán atendidos con los fondos que las Sociedades de Beneficencia tienen depositados y los que en adelante se depositen de acuerdo con las resoluciones de 3 de mayo de 1896 y de 19 de enero último, destinados á la construcción del edificio;

5.° El Contador pagador, formará semanalmente las planillas de gastos, que deberán tener, el conforme del ingeniero y ser visadas por el Director de Obras Públicas, á fin de que haga los giros el miembro de la Junta que ella designe y el Contador verifique los pagos;

6.° Son obligaciones del Contador pagador:

A—Llevar contabilidad correcta y detallada de los trabajos hechos, materiales comprados y obligaciones contraídas; así como de los pagos realizados, de manera que en cualquier momento se pueda conocer el motivo y monto de la inversión de fondos y el costo de la obra hasta entonces;

B—Presentar mensualmente á la Dirección de Obras Públicas las cuentas con todos sus comprobantes, para su remisión al Tribunal Mayor del Ramo, al mismo tiempo que las del Ministerio.

C—Tomar razón diaria del trabajo, de las cuentas por compra de materiales ya sea que se adquieran en la localidad ó se encarguen al extranjero y de los abonos por hacer á los contratistas de obras.

Estos gastos como ya se ha expresado serán presentados en planillas semanales, y una vez cubiertas, ejecutará personalmente los pagos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 11 de 1900.

Considerando:

Que la ley de 12 de noviembre de 1889, encargó á las Sociedades de Beneficencia la administración de los bienes de las Cofradías, Archicofradías, Congregaciones y demás corporaciones de este género, para que el sobrante de las rentas, cumplidas las mandas, se aplicára al sostenimiento de las casas de caridad:

Que en consecuencia de ese mandato, algunas de esas corporaciones han dejado de funcionar, quedando los bienes en poder de personas que los utilizan en su provecho;

Que en virtud del patronato que sobre ellas ejerce el Gobierno, debe dictar las medidas conducentes á la conservación de sus bienes y al exacto cumplimiento de lo dispuesto en las fundaciones.

Se dispone:

Autorízase á las Sociedades de Beneficencia, para que en sus respectivas jurisdicciones, recobren los bienes que pertenecieron á las Cofradías extinguidas, cuyas rentas utilizarán en la forma prescrita por la ley citada, mientras el Gobierno acuerde sobre ellos la resolución conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 18 de 1900.

Visto el oficio del Director del Instituto Nacional de Vacuna por el que acompaña la factura de la droguería de Velásquez, ascendente á setenta y dos soles, valor de cuatro inyectadores y cien lancetas;

Se dispone:

Gírese por la Contaduría el libramiento respectivo, por la cantidad de setenta y dos soles, á favor de don Manuel Z. Velásquez y con cargo á la partida número 7.042 del Presupuesto General.

Regístrese y pase a la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 18 de 1900.

Vista la propuesta de la Junta Departamental de Apurímac, para médico titular de Abancay; nómbrase para el indicado cargo, á don José Santos Pagaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Julio 7 de 1900.

Apareciendo del expediente relativo al contrato de construcción de un ferrocarril entre Ticllo y Morococha; que, por una parte, el representante de la Sociedad Carlos M Pflücker y hermanos, en liquidación, solicita por segunda vez se reconsidere la parte del contrato on Falcone que se refiere á las tarifas, y por otra, este último, en cumplimiento de dicho contrato, presenta el estudio definitivo de la obra para su aprobación por el Gobierno;

Considerando:

Que en atención á las observaciones hechas por Pflücker y al informe de la sección respectiva, recaído en dichas observaciones, se ha podido obtener de Falcone una rebaja de 25 por ciento sobre la tarifa pactada en el trasporte de minerales, fijándose desde ahora la tarifa para las mercaderías en general, de que se ocupa la 2.ª parte del inciso G, art. 20 del contrato, y acordándose en cambio al concesionario una prórroga de seis meses para terminar el ferrocarril;

Se resuelve:

1.°—Modifícase la tarifa pactada con Falcone, en la siguiente forma:

Por cada cien kilógramos y por kilómetro

Por minerales............................ — 06

Por carga general

De 1.ª Clase.............................. — 10
De 2.ª id................................. — 09
De 3.ª id................................. — 08

Esta clasificación corresponde á la aprobada para el ferrocarril Central por resolución de 1.° de julio de 1890.

2.°—Otórgase una prórroga de seis meses para la completa terminación del ferrocarril; y

3.° Apruébanse los estudios definitivos presentados por Falcone para la obra; debiendo correr desde esta fecha los plazos determinados en el inciso C, del contrato; quedando obligado el contratista oportunamente con lo prescrito en las conclusiones del informe del ingeniero Basurco.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 7 de 1900.

Siendo indispensable asegurar de manera estable el servicio de agua potable á la población de Ilo para lo cual se ha formulado el respectivo presupuesto que asciende á dos mil, setecientos ocho soles, sesenta y tres centavos;

Se resuelve:

Consígnese en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de Fomento para 1901 que debe someterse á la sanción del Poder Legislativo, la cantidad de dos mil, setecientos ocho soles (S. 2708) para el objeto indicado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Sabado 25 de Agosto de 1900 | Semestre II—Num. 21

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Facultad de Medicina
de la Universidad de Lima

Lima, Agosto 6 de 1900.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Por acuerdo de esta Facultad y para los fines á que se contrae la primera conclusión del informe que la Comisión nombrada al efecto ha emitido en un oficio de nuestro Delegado en Puno acerca del procedimiento irregular que hoy se adopta en lo que se refiere al peritaje médico legal; me es honroso elevar á US. copia de dicho dictamen, esperando que, dada la importancia que encieran las indicaciones que contiene, se digne US. prestarles la atención que ellas demandan.

Dios guarde á US.

Belisario Sosa.

N.° 1

Delegación de la Facultad
de Medicina

Puno, Marzo 1.° de 1900.

Señor Decano de la Facultad de Medicina de Lima.
S. D.

Cumplo gustoso con manifestar á US., que ha sido en mi poder su oficio de febrero último, igualmente que los cinco cuadros que contienen la razón nominal de los médicos y cirujanos; y á los que les he dado el curso que US. ordena.

Aprovechando esta oportunidad, me permito elevar á la consideración de la Facultad por el digno conducto de US. la siguiente consulta:

Conforme á nuestras leyes, se halla ordenado, que los reconocimientos médico-legales se hagan por dos facultativos, debiendo en caso de discordia nombrarse un tercero dirimente; pero como en esta ciudad no existe actualmente otro facultativo diplomado que el suscrito, resulta, que, en todo reconocimiento tengo que hacerlo acompañado de un empírico, el cual tanto por carencia de conocimientos, cuanto por oposición sistemática, difiere casi siempre del dictámen dado por el facultativo, por lo que el juez se ve en la obligación de nombrar un dirimente, que por lo expuesto tiene que ser otro empírico; quedando así sometida la opinión del diplomado al charlatanismo inconciente de los meros aficionados.

Como el presente caso entraña graves incorrecciones, y venga repitiéndose con suma frecuencia, creo de mi deber ponerlo en conocimiento de US. para que previo acuerdo de la autoridad competente resuelva la regla de conducta que debo observar en caso como los expuestos.

En la actualidad estoy haciendo la visita de boticas, de la cual daré cuenta de una manera detallada en el correo próximo.

Dios guarde á US.

Firmado—*B. Pacheco Vargas.*

Lima, Marzo 12 de 1900.

Informen los catedráticos principal y adjunto de Medicina legal.

Firmado—*Velez.*

N.° 2

Señor Decano:

La consulta que eleva á ese decanato el señor Delegado de la Facultad en la ciudad de Puno, entraña la resolución de un asunto por demás importante. Conforme lo hace notar el facultativo oficiante, la autoridad judicial cumpliendo en parte, con lo preceptuado en el Código de Enjuiciamiento en materia civil, siempre que necesita se actúe la prueba por peritos en algún asunto médico-legal, designa dos peritos, á quienes encomienda practicar el exámen y emitir el correspondiente dictámen, que debe servir á la Justicia de norma en sus determinaciones.

Nada más justo, señor Decano, que las disposiciones del citado Còdigo en lo que se refieren al peritaje en general, pues es muy lógico que la administración de justicia quiera acumular la mayor suma de pruebas para poder aplicar en conciencia las penas determinadas por la ley. Pero cuando se trata de asuntos médico-legales, surge, en los pequeños centros, la dificultad inherente á la deficiencia del personal verdaderamente idóneo; pues en no pocas poblaciones ocurre, somo actualmente en Puno, que resida en la localidad un sòlo facultativo diplomado, único competente para emitir concienzuda opinión, en materias asaz difíciles. Entònces algunos jueces, interpretando equivocadamente las prescripciones del Código, obligan al médico á asociarse con un empírico, colocando así al mismo nivel y dando igual importancia al dictámen de un hombre competente y el de un ignorante, pues no otro nombre merece, por duro que sea declararlo, el que emite una opinión en asunto totalmente desconocido para él. Y la dificultad se acentúa aún más cuando, como sucede con harta frecuencia, discrepan en su dictámen el facultativo y el empírico; pues entónces el juez, creyendo ceñirse extrictamente á la letra del Código, designa un tercero dirimente que necesariamente tiene que ser otro empírico, á cuya opinión el juzgado, con total olvido de los preceptos generales de jurisprudencia, considera como plena prueba en juicio, aplicando indebidamente el artículo 720 del C. de E C.; resultando el monstruoso absurdo de que la incopetencia sea la que dirija la administración de justicia, sobreponiéndose á los dictados de la ciencia. ¿De qué proviene, señor Decano, tamaña aberración? Por una parte, de que nuestros codificadores no han dado al peritaje médico legal la importancia que verdaderamente tiene, y, por otra, de la mala aplicación que algunos jueces dan á las disposiciones de nuestra legislación positiva. En efecto, el C. de E. C. no estatuye disposición alguna especial relativa á los peritos médicos, siendo así que debería existir un Código de procedimientos médico legales, pues las operaciones judiciales en este ramo especial no pueden, en modo alguno, asimilarse á las del peritaje en general. Cualquiera, sin ser cerrajero, puede apreciar la destrucción ó violencia de una cerradura; del mismo modo que se pueda asegurar la inminencia de la caida de una pared, sin ser arquitecto, ni siquiera albañil, y también, perfectamente puede un sujeto cualquiera, de mediana instrucción, decidir sobre el deslinde de una propiedad, sea rústica ó urbana; pero el que no tenga sólidos conocimientos en medicina, será imposible que determine si una herida es de necesidad mortal, si el parto que se ha efectuado lo ha sido en conformidad con las leyes fisiológicas ó mediante una intervención extraña, si el niño cuyo cadáver examina, ha respirado ó nó antes de su muerte, y, en una palabra, le será completamente imposible decidir en las múltiples é importantísimas cuestiones que se refieren á la Medicina legal. El peritaje en general ó sea en asuntos de menor cuantia puede encomendarse á algún empírico, pero en el terreno profesional y, especialmente, en asuntos médico legales, no puede ser desempeñado con provecho sino por individuos diplomados. El dictámen del empírico en este último supuesto, en lugar de ser «faro que ilumina á la justicia en sus supremas decisiones» es antro tenebroso en que se sacrifican el honor, la vida y los interreses de la humanidad.

Alargaríamos demasiado el presente informe si expusiéramos los innumerables casos prácticos en que, actuando nosotros como peritos nombrados por la Facultad ó por la Academia Nacional de Medicina, hemos hecho resaltar los graves errores cometidos por los empíricos, proporcionando al Poder Judicial los medios de encaminar por buen rumbo sus augustas determinaciones.

Y es tan íntima nuestra convicción en semejante materia, que creemos más benéfico para la sociedad y la Justicia, que cuando el juez no pueda disponer de un perito médico proceda

por el solo dictado de su conciencia, que tiene que ser mejor encaminada que la de un empírico ignorante, que procede con todo el atrevimiento inherente á su ignorancia

Pero creemos, señor Decano, que la dificultad yá está salvada en las actuales disposiciones de la ley, y para demostrarlo vamos á trascribir los artículos del Código referente a los peritos, trascripción que demostrará, de la manera más evidente el incorrecto proceder de muchos jueces de 1.ª Instancia de provincia

Dice el artículo 256 del C. de E. C.: «El juez de una causa nombrará peritos para el esclarecimiento de las cuestiones que requieren conocimientos especiales en alguna arte ó profesión ...» El artículo 257 estatuye que: «El nombramiento debe recaer sobre personas aprobadas en la materia en que se necesite conocimiento especial; y sólo á falta de ellas podrá nombrarse otras prefiriéndose á las de más instrucción en ese ramo» El 258 agrega: «Cada litigante nombrara un perito por su parte. El tercero se nombrará por el juez de la causa, si las partes no lo hacen dentro del término que el juez les señale, ó están discordes en el nombramiento.» y el artículo 262 dice: «Son atribuciones de los peritos: Inciso 2.°—Examinar el estado físico ó moral de las personas sujetas á su exámen»

¿Hay algo en estas disposiciones que obligue al juez á nombrar, en las causas de oficio, precisa é indefectiblemente, dos peritos? Nó. Y si «el reconocimiento por peritos es un medio de prueba en todo juicio en que es necesaria su intervención,» á tenor de lo preceptuado en el artículo 710 del C. de E. C., es tan claro como la luz meridiana que su dictámen sólo puede ser provechoso cuando emane de una competencia ejecutoriada, aunque sea siquiera por el diploma; de donde se deduce que en el caso en que sólo resida en alguna población un facultativo diplomado, únicamente á él debe acudir el Poder Judicial en demanda de las luces que necesita para el buen desempeño de su misión. Además, el mismo Código, al calificar el valor de la prueba de reconocimiento por peritos ha estatuído la diferencia esencial en cuanto al valor de la prueba, según que sea actuado por facultativos ó por empíricos, pues los artículos pertinentes dicen lo siguiente:

«Art. 720—El dictámen jurado asertivo y conforme de dos peritos facultativos en su respectiva arte ó profesión, hace plena fé en juicio. La hace tambien el dictámen del tercero dirimente en caso de discordia.»

Art. 722—No es prueba plena en materia científica el dictamen de los prácticos ó no examinados;» lo que equivale á decir que sólo sirve, como medio de prueba, el dictámen de un facultativo, siempre que se trate de materia médico-legal; siendo, por tanto, innecesario, incorrecto y hasta absurdo si se quiere, establecer término de comparación entre el dictámen de un diplomado y el de un simple empírico; y lo es aún mucho más, el pretender que dirima la controversia un sujeto extraño á la profesión médica. Lo lógico en tal coyuntura, es decir, cuando en una localidad determinada, únicamente resida un facultativo, es la conformación del juez y el inmediato procedimiento con ese sólo dictámen, máxime cuando el Código acepta la concurrencia de un perito al disponer en el artículo 723 que «si todos los colitigantes en un juicio se convienen con un sólo perito, el dictámen de éste hará plena prueba» Esta última disposición revela que se ha querido abreviar, en lo posible, los morosos trámites judiciales, abreviación que es aún más justificada cuando se trata de procedimientos médico legales, pues casualmente los asuntos de este orden son los que requieren una inspección inmediata, antes que desaparezcan las lesiones materiales, cuyas huellas sólo pueden debidamente apreciarse por competencias convenientemente ejecutoriadas.

Por otra parte, es innecesario el nombramiento de un dirimente en tales casos, pues si el dictámen de los prácticos no es prueba plena en materia científica, el juez puede perfectamente, sin infringir la ley, prescindir de ese trámite y atenerse únicamente á los datos suministrados por el facultativo que haya intervenido en el proceso.

Veamos esta cuestión, señor Decano, bajo el aspecto del ejercicio profesional. Es evidente que el que actúa como perito médico ante los Tribunales de Justicia, ejerce la medicina, pues el ejercicio de la profesión médica no se reduce únicamente á la asistencia de los enfermos, sino que se extiende al vasto radio de sus relaciones con la humanidad y con los Poderes Públicos en todo lo que se refiere á la medicina y, como en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 28 de noviembre de 1888 «nadie podrá ejercer ramo alguno de la profesión médica, si no tiene el diploma respectivo de la Facultad de Medicina de Lima,» es evidente, señor Decano, que los empíricos que actúen como perito, por nombramiento de la autoridad judicial, ejercen ilegalmente la medicina, y son acreedores á las penas determinadas por la ley, sin que pueda servirles de excusa para su proceder, el hecho de ser nombrados por una autoridad judicial, pues ésta, al igual de los demás Poderes Públicos, tiene obligación de cumplir lo preceptuado en la referida ley de 28 de noviembre de 1888.

Por todo lo expuesto creemos que los facultativos que ejercen la medicina con el título legal, en el territorio de la República, no tienen obligación de acatar las disposiciones del Poder Judicial, cuando se les ordene asociarse con un empírico para practicar un reconocimiento médico-legal; del mismo modo que ningún Poder podrá obligarlos á asistir a un enfermo ó á practicar una operación quirúrgica, en compañía de un individuo extraño á la profesión.

Para enmendar la práctica seguida por algunos miembros del Poder Judicial, y remediar en lo futuro, los inconvenientes que diariamente se presentan en el ejercicio de la Medicina legal, dependientes de las obscuras y deficientes disposiciones de la ley, creemos conveniente que la Facultad acuerde lo siguiente:

1.° Dirigirse al Ministerio de Justicia enviándole copia del presente dictámen, á fin de que se sirva hacerlo llegar á conocimiento de las Cortes Superior y de los Jueces de 1.ª Instancia para que éstos cumplan extrictamente las disposiciones del C. de E. en materia Civil en todo lo que se refiere al reconocimiento por peritos; y

2.° Que la Facultad aproveche la circunstancia de la revisión que actualmente se hace del C. P. y remita igualmente á la Comisión encargada de tal labor, copia del presente dictámen, recomendándole la urgente necesidad de consignar en los nuevos Códigos un capítulo dedicado al peritaje médico-legal, en el que se deslinden los derechos y obligaciones de los peritos médicos en sus relaciones con la Justicia; y que se establezca, por fin, señor Decano, el verdadero peritaje médico-legal.

Salvo el más ilustrado acuerdo de la Facultad.

Lima, 5 de Abril de 1900.

Señor Decano.

(firmado)—Manuel C. Barrios—Leonidas Avendaño.

Es copia.

M. C. Barrios.

Ministerio de Hacienda

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

N.° 119.

Lima, Agosto 3 de 1900.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Remito á US. copia del acuerdo diplomático celebrado en La Paz el tres del mes próximo pasado entre el E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República, por el cual se establecen los requisitos consulares exigibles para acreditar la nacionalidad de los productos nacionales ó manufacturados del Perú y de Bolivia y se fijan los únicos derechos que en adelante se cobrarán por los funcionarios de uno y otro país al expedirse los certificados y guías respectivos. Asímismo le remito copia del decreto aprobatorio de dicho acuerdo.

Le ruego se sirva trasmitir este documento á las Aduanas de la República para su debido conocimiento, previniendo á US. que este Despacho ha ordenado por cable á los Cónsules de la República en Bolivia que pongan en vigencia el convenio referido.

Dios guarde á US.

E. de la Riva Agüero.

ACUERDO DIPLOMATICO

En la ciudad de la Paz, á los tres días del mes de julio de mil novecientos, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, S. E. el Señor Ministro del Ramo, Doctor Don Eliodoro Villazón y S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Doctor Don Amador F. del Solar, con el propósito de acordar las mayores facilidades en el libre intercambio comercial, entre ambos países, de conformidad con el Tratado vigente de 7 de junio de 1881; y después de cambiar ideas sobre la conveniencia recíproca de precisar los requisitos consulares, exigibles para justificar el origen de los productos naturales ó manufacturados, de uno ú otro país, convinieron en lo siguiente:

Artículo 1.°

Para acreditar la nacionalidad de los productos naturales ó manufacturados del Perú en Bolivia ó viceversa, bastarán los certificados de origen ó nacionalidad expedidos por los respectivos Cónsules.

Artículo 2.°

Los Cónsules de una y otra Nación, solo percibirán por derechos consulares en lo comercial, ó sea, sobre los antedichos certificados, la suma fija de dos soles de 24 peniques.

Artículo 3.°

Lo establecido en los anteriores artículos, no se opone á que puedan exigirse las facturas consulares y todos aquellos documentos que, según los respectivos Reglamentos, sean necesarios para la formación de la estadística comercial ú otro objeto; pero sin gravámen alguno para el comercio.

En fé de lo cual, los Excelentísimos señores, Ministro de Relaciones Exteriores y E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú, han sellado y firmado por duplicado el presente acuerdo.

Eliodoro Villazón. *Amador F. del Solar.*

Sellos.

....

Es conforme.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,
A. Ulloa.

Lima, Julio 20 de 1900.

Visto el anterior acuerdo por el cual se establecen los requisitos consulares exigibles para acreditar la nacionalidad de los productos naturales ó manufacturados del Perú y de Bolivia, y se fija, además, los únicos derechos consulares que en adelante se cobrarán por los funcionarios de uno y otro país al expedirse los certificados ó guías respectivos;

Estando comprendido este acuerdo dentro de las estipulaciones del Tratado de Comercio y Aduanas vigente, de 7 de junio de 1881, ya sancionado por los Congresos de ambos países; y

Siendo conveniente á los intereses de la República la adopción de esas reglas;

Apruébase el referido acuerdo diplomático firmado en La Paz el 3 de junio último por el E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, don Amador F. del Solar, y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, doctor don Eliodoro Villazón.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Es conforme.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,
A. Ulloa.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Junio 30 *de* 1900.

Estando acreditada la enfermedad que padece el Alferez, don Francisco Trujillo, del Escuadrón "Húsares de la Guardia N.° 9," concédesele la licencia que por sesenta días solicita, para medicinarse en esta Capital, con el goce íntegro de su haber.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 2 *de* 1900.

Hallándose el Teniente Coronel don José Manuel Rodríguez pagado con el día sus pensiones corrientes i disponiendo la suprema resolución de 9 del proximo pasado que siendo atendidos con entera regularidad todos los servicios de la Administración no se hagan adelantos sobre haberes por ninguna causa; se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber i archìvese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal

Lima, Julio 2 *de* 1900.

Acreditándose que el Capitán don Manuel J. García tiene liquidado ocho años dos meses de servicios; de conformidad con la ley de Febrero de 1848 i escalas de sueldos de 12 de Julio de 1855: extiéndasele nueva cédula de licencia indefinida con el goce de 22 soles 66 centavos, ocho treintavas partes del haber de su clase; cancelándose la que se le expidió el 28 de Octubre del año próximo pasado.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal

Lima, Julio 2 *de* 1900.

Siendo necesario los servicios del Juez Instructor en el Departamento de Cajamarca i no existiendo en esa zona un sustituto que lo pueda reemplazar; se declara sin lugar la licencia solicitada por el titular Coronel graduado don Joaquín Durán.

Comuníquese i archívese

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 2 *de* 1900.

Habiendo comprobado en este expediente que doña Sara Dionicia de la Flor ha profesado en el convento de las religiosas Descalzas de esta Capital el 2 de Octubre de 1889, habiendo perdido su derecho, por el voto de pobreza otorgado, al montepío de 50 soles que gozaba en partes iguales con su hermana doña Josefa Adriana, como hijas legítimas del Teniente Coronel don Miguel de la Flor, i correspondiendo á ésta disfrutarlo íntegramente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal i lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas; se trasfiere la pensión de 50 soles mensuales á doña Josefa Adriana de la Flor que la ha solicitado.

Expídase la cédula respectiva cancelándose la de 21 de Diciembre de 1895.

Archívese

Rubrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 2 *de* 1900.

De conformidad con el art, 6.° de la ley de 15 de Enero de 1850, la vista i los informes que anteceden; expídase á favor de doña Narcisa Rosalía, doña María Luisa Sofia i doña Julia Matilde Aguilar, incluyéndose á don Jacinto Adolfo que ha cumplido la edad de 18 años, la cédula nueva que aquellos solicitan, con el goce de 43 soles como hijas legítimas del Sargento Mayor don Luis Aguilar; cancelándose la que se le otorgó en 10 de Agosto de 1895.

Archívese

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, 23 *de Agosto de* 1900.

Habiéndose distribuído solo el 22 del presente el número de "El Peruano" en que se inserta la resolución de 7 del mismo y bases técnicas, referentes al contrato de explotación y refección del muelle de Pisco; y siendo conveniente otorgar mayor tiempo y otras facilidades á los proponentes que quisieran hacer ofertas.

Se resuelve:

1.° Que los veinte días fijados en la referida resolución de 7 del presente para recibir las propuestas, empiecen á contarse desde la fecha; y

2.° Modificase la segunda parte del artículo 7.° de la expresada resolución, en el sentido de que las propuestas cerradas deberán estar acompañadas de certificado de depósito de la Caja Fiscal por tres mil soles de plata ó su equivalente en bonos de deuda interna al tipo de plaza; quedando en todo lo demás vigente la referida resolución.

Regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

AVISOS

BASES PARA EL DESAGÜE DEL CERRO DE PASCO

El Supremo Gobierno saca á licitación la obra de un socavón que partiendo de un punto cualquiera de la quebrada de Rumiallana y pasando por la lumbrera de Mesapata, termine en la de Yauricocha.

Dicha obra se llevará á cabo bajo las condiciones siguientes:

1.° El concesionario gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes acuerdan en estos casos.

2.° Tendrá el derecho de preferencia durante un año, á partir de la escritura, para hacer sin limitación alguna, denuncios mineros en la zona habilitada por el socavón debiendo organizar sus títulos conforme á ley y abonar el impuesto de minas en la proporción que le corresponda.

Igualmente tendrá preferencia sin perjuicio de tercero á usar las aguas que corren por las quebradas de Rumiallana y Quiulacocha para generar la fuerza motriz necesaria en los trabajos de perforación y desagüe durante un año.

Gozará así mismo, de preferencia en igualdad de condición para la desecación de la zona inferior al Socavón de Rumiallana, previos los trámites señalados por la ley, para el caso de socavones generales.

3.° El Concesionario se compromete á hacer el socavón de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877: pero podrá efectuarlo á mayor profundidad ó darle diferente dirección presentando los planos y estudios al Gobierno para su aprobación en cualquier época en que algo de esto piense hacerse.

4.° Los trabajos comenzarán seis meses después de firmada la escritura de adjudicación debiendo llegar á la zona mineralizada á los dos años de principiada la obra, y á terminarla, hasta la lumbrera de Yauricocha, cinco años después de iniciados los trabajos.

5.° Queda facultado el empresario para aprovechar de las siguientes concesiones:

A] Hacer uso de las bombas implantadas en diferentes lugares del Asiento ó que estén por implantarse, siempre que unas y otras sean de propiedad del Gremio.

B] Implantar nuevas bombas en los lugares convenientes, pidiendo la adjudicación de los terrenos necesarios conforme á ley.

C] Perforar galerías secundarias de desagüe partiendo de cualquier punto del socavón; así como también las chimeneas de ventilación que juzgue convenientes, debiendo presentar los planos de dichas obras á la Diputación.

D] Usar el socavón de Quiulacocha y las lumbreras de Mesapata, Yauricocha y Huancapucro.

6.° Los perjuicios que sufriesen las diversas minas ó propiedades á consecuencia de los trabajos del socavón y anexos, serán indemnizados por el concesionario del socavón á justa tasación. En todo caso esas labores, se llevarán á cabo, conforme á los preceptos del arte.

7.° En los trabajos de perforación para desagüe, no podrá el concesionario extraer más mineral útil en pertenencia agena que el que se encuentra extrictamente en las labores de perforación, estando obligado á dar aviso al dueño de ella y á dividir por iguales partes con él, el mineral extraído sin deducion de gastos salvo convenio en contrario.

8.° Los mineros conservarán el derecho de explotar sus propiedades tanto en la zona seca, cuanto en la que deseque el socavón.

9.° Para la explotación en la parte actualmente seca, no tendrán los mineros restricción alguna; pero en cuanto á la de la zona que deseque el socavón se sujetarán á las condiciones siguientes:

A] Llevará la explotación conforme á los preceptos del arte debiendo respetar las obras del socavón y sus acsesorias, absteniéndose de arrancar minerales en términos que pueda comprometerse la seguridad ó utilidad de esas obras.

B] Entregará al concesionario fuera de la mina y sin gravámen alguno el 20 por ciento de los minerales que extraiga.

10° El minero estará obligado á declarar si explota su propiedad ó si cede esta explotacion al concesionario, sesenta días despues de que los avances del socavón permitan suponer que la pertenencia ó pertenencias puedan trabajarse ó que se pueda trazar una galería perpendicular al socavón y que toque un punto de esa pertenencia ó pertenencias.

11. El concesionario explotará la zona que habilite con sus trabajos de desagüe y que corresponda á las pertenencias no trabajadas por sus dueños entregándoles fuera de las minas y sin gravámen alguno el 25 por ciento de los minerales que extraiga, cuidando en todo caso de respetar las labores superiores de las minas.

12. Cuando haya disputa ó incertidumbre respecto de la persona ó personas á quienes pertenezcan los minerales extraídos por el concesionario, se depositarán en poder de la Diputación de Minería ó de la persona que ella designe, ese 25 por ciento correspondiente al minero.

13. Todo minero estará obligado á trabajar su mina en la parte habilitada por el socavón ó á ceder su explotación al concesionario, en caso contrario, debiendo éste llevarla á cabo sin interrupción ó devolverla á sus propietarios.

14. Los mineros que hayan cedido la explotación de sus minas en la zona habilitada por el socavón de Rumiallana, según el artículo 13 podrán recuperar sus derechos dando aviso al concesionario con sesenta días de anticipación.

15. Los mineros al explotar la parte seca de sus pertenencias, no invadirán la zona desaguada, sin dar el aviso de que habla el artículo anterior, perdiendo en caso contrario en favor del concesionario el valor de los metales extraídos, en cualquiera época en que esto fuera comprobado á juicio de peritos y conforme á los trámites legales.

16. Para los efectos del artículo anterior el concesionario tendrá el derecho de hacer reconocer las labores y frontones que exploten los mineros y si hallase resistencia para verificarlo, le prestará auxilio la Diputación de Minería ó en su defecto, la autoridad política. Así mismo cada minero tendrá el derecho de visitar las labores de los trabajos de explotación que el concesionario lleve á cabo en su mina.

17. El concesionario podrá efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón en las pertenencias ajenas, previo el permiso del dueño; y si éste no lo otorgare, pedirá autorización á la Diputación, probando antes que dichas obras son de imprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnización á que haya lugar á juicio de peritos.

18 La conservación del socavón de Quiulacocha, bombas y lumbreras, serán de cuenta del concesionario desde la fecha de la escritura.

19. El concesionario podrá transferir los derechos que se derivan del presente contrato previa aprobación del Supremo Gobierno, siendo entendido que él ó quien sus derechos represente quedará sometido á las leyes y Tribunales de la República.

20. Las propuestas versarán sobre el tanto por ciento que el contratista debe dar á los mineros; y no se aceptará propuesta alguna que no esté acompañada por un recibo de la Caja Fiscal que acredite haberse depositado la suma de 500,000 soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, los mismos que serán devueltos inmediatamente después del remate á aquellos cuyas propuestas sean desechadas.

21. El depósito del subastador que será el que haya ofrecido el mayor tanto por ciento, le será devuelto después que haya terminado la obra, en el tiempo y longitud señalados, quedando en caso contrario á beneficio del Estado.

22. Las propuestas serán abiertas en el Despacho respectivo por el Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de minas, que actuará como Secretario, el 15 de octubre á las 2 p. m. suscribiéndose el acta respectiva.

23. No se tomarán en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases; y es de advertir que después de la apertura de los pliegos no se aceptarán mejoras en aquellas.

24. El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato cinco días después de notificada la aceptación de su propuesta y de no hacerlo, perderá el depósito en favor del Estado, siendo entendido que los gastos de la escritura son de cuenta del subastador, así como los que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

J. Balta.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último, para la obra del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo, con provecho del gremio de mineros y de la Empresa, que tome á su cargo la ejecución de la obra mencionada,

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuya efecto se publicarán las bases mencionadas, por treinta veces, en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las propuestas puedan ser presentadas en la Dirección de Fomento, desde la fecha hasta el 15 de Octubre próximo —Lima, Agosto 25 de 1900.

El Jefe de la Sección de Minas.—*Ricardo Escobar*

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MARTES 28 DE AGOSTO DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 22

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huancayo á don Adolfo Arias.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Agosto 7 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Moquegua á don Ricardo A. Mozuelos, en lugar de don Miguel de la Flor que ha fallecido.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Agosto 8 de 1900.

Vista la propuesta adjunta y el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Urubamba á don José O. de La Torre.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Agosto 9 de 1900.

Nómbrase Secretario del Ministerio de Gobierno á don Francisco Tudela y Varela.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Agosto 9 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Chiclayo, al Coronel don Mariano G. Tirado, en lugar de don Manuel Suero Rivero que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Agosto 10 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario i Amanuense de la Prefectura de Huancavelica, respectivamente, á don Julio Bravo y Franco y á don Oscar Arrieta.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Agosto 10 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Huancavelica á don Eduardo Alvarado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chiclayo á don Enrique García Frias.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

———

Lima, Agosto 13 de 1900

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huancayo á don Anatolio Bastidas Dávila.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

285

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Cuzco", ubicada en el cerro Cruceros, del Asiento de Lampa, en la que con fecha 22 de Diciembre de 1899, el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Hermilio Vizcarra, después de desechar la oposición formulada por don Felipe Santiago Corrales; y

Considerando:

1.° Que según consta del escrito de fojas 1, el denuncio fué hecho por don Godofredo Cristen, quien por medio del poder de fojas 7, reconoció como socio en dicha mina á don Hermilio Vizcarra, por cuya razón la posesión debe entenderse ministrada á ambos;

2.° Que no acompañándose la escritura de sociedad celebrada entre los interesados, éstos deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Cuzco", é inscríbase en el padrón á nombre de don Hermilio Vizcarra y don Godofredo Cristen, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

286

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Riojana", ubicada en el cerro "Musquituni", del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Hermilio Vizcarra, con fecha 29 de Setiembre de 1899; y

Considerando:
1.° Que la oposición de fojas 6 vuelta, formulada por don Guillermo Grundy fué desechada por el Juez de Lampa por auto de 29 de Agosto del año último, el mismo que fué confirmado por el Gobierno por resolución de 14 de Diciembre siguiente;
2.° Que aun cuando la posesión ha sido conferida á don Hermilio M. Vizcarra, debe entenderse ministrada á la Compañía Minera Perú-Argentina en Santa Lucía, de la que forma parte y cuya escritura de constitución corre á fojas 15 vuelta; y
3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Riojana', é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía minera Perú-Argentina, en Santa Lucía, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

287

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Flor del Desierto. ubicada en el cerro Lucmilla, comprensión del Distrito de Chala de la Provincia de Camaná, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don José L. Spagnol, con fecha 16 de Noviembre de 1899; y
Considerando:
1.° Que aunque la posesión se ha conferido después de haberse vencido el término fijado en el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del Título 6.° de las Ordenanzas;
2.° Que aun cuando en la escritura que se inserta en los títulos, se halla comprobado que don Manuel Negli y don Guillermo Gibons, tienen derecho á 10 y 2 barras, respectivamente, en la mina "Flor del Desierto". su empadronamiento debe hacerse á nombre de Spagnol á quien se adjudicó, mientras se organizan los correspondientes títulos reformados, conforme al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; y
3.° Que se han observado las prescripciones de las las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Flor del Desierto". é inscríbase en el padrón á nombre de don José L. Spagnol, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive; y dejando á salvo los derechos de don Manuel Negli y don Guillermo Gibons, para que organicen en su favor ante el Juez de Camaná los correspondientes títulos reformados.
Recomiéndase al citado Juez el extricto cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897, respecto al término dentro del cual deben conferirse las posesiones de minas. y así mismo que en lo futuro cuide que las copias de los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo que señala la resolución de 28 de Noviembre de 1896.
Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

288

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Cardenal Richelieu", ubicada en el distrito de Santa Rosa, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Manuel Germán Ibarra, con fecha 5 de Enero último; y
Considerando:
Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "Cardenal Richelieu", é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel Germán Ibarra, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.
Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

289

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de plata "San Mauricio", ubicada en el Distrito Pariajirca baja, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Patricio Mejía, con fecha 29 de Diciembre de 1899; y
Considerando:
1.° Que la oposición formulada por don Manuel A. Pasapar, en el escrito de fojas 2 como denunciante anterior de la citada mina, fue desechada por la Diputación en su auto de fojas 6, el cual fué confirmado por la Ilustrísima Corte Superior;
2.° Que según consta del testimonio que se inserta á fojas 19, Mejía ha vendido la mitad de sus derechos á don Miguel Gallo Diez;
3.° Que no acompañándose la escritura de la Sociedad celebrada entre los interesados, éstos deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año último; y
4.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón la mina "San Mauricio" á nombre de don Patricio Mejía y don Miguel Gallo Diez, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive, quedando obligados á presentar la escritura de sociedad, dentro del plazo que señala la resolución de 7 de Enero de 1899.
Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

290

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Roque", ubicada en los distritos de Cayac y Yanacancha, comprension del radio del socavón de Rumiallana. en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Romualdo Palomino con fecha 3 de Octubre de 1899; y
Considerando:
1.° Que aunque la posesión se ha conferido después de haberse vencido el plazo que señala el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del título 6.° de las Ordenanzas; y
2.° Que se han observado las prescripciones del referido Código y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;
Se resuelve:
Apruébanse los títulos de la mina "San Roque", é inscríbase en el padrón á nombre de don Romualdo Palomino, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.
Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco el extricto cumplimiento del artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897, respecto del plazo dentro del cual deben conferirse las posesiones de minas; y así mismo cuide que en lo futuro los títulos se eleven al Gobierno dentro del término señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.
Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

291

Lima, Mayo 2 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Cirio S. Hudson, ante la Diputación de Minería de Huaylas para que se le considere como único dueño de la mina de plata "Virgen del Rosario", registrada en el padrón vigente á nombre del referido Hudson y don Juan Lecler; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dicho expediente, Hudson ocurrió ante la referida Diputación con el objeto de que se declare la pérdida del derecho de Lecler por no haber éste abonado en los cuatro años y meses que les perteneció la expresada mina, la parte de la contribución que le correspondía;

2.° Que por auto de 22 de Agosto último y fundándose en el artículo 8.° del título 11 de las Ordenanzas, la mencionada Diputación accedió á la petición de Hudson, declarando la caducidad del derecho de Lecler; y

3.° Que aunque en este expediente consta que la Diputación de Huaylas libró despacho al Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, para que se notificara á Lecler, dicha notificación no se ha practicado en la forma prevenida por la ley, toda vez que la residencia de Lecler sólo fué señalada por Hudson; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin efecto el auto de la Diputación de Huaylas, corriente á fojas 8 vuelta, en que se reconoce á Hudson como único dueño de la mina "Virgen del Rosario"; y

Se dispone:

Que la expresada Diputación proceda á hacer la notificación á Lecler, por uno de los periódicos del lugar y de esta Capital.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

292

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos del lavadero de oro "San Benito", ubicada en la quebrada Uma-Apacheta del Asiento de Sandia en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Octavio R. Caso, con fecha 7 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que aunque en el acta de posesión se expresa que se han adjudicado aguas y terrenos para las oficinas de beneficio, no consta la extensión de éstos ni el nombre de los ríos ó vertientes de donde se derivan aquellas, debiendo por lo tanto dejarse á salvo el derecho del interesado para que denuncie dichas aguas y terrenos; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, habiendo hecho el interesado la declaración á que se refiere la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "San Benito", é inscríbase en el padrón á nombre de don Octavio R. Caso, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive, dejándole á salvo su derecho para que denuncie las aguas y terrenos necesarios para la explotación.

Y por cuanto las pertenencias del aventadero indicado están atravesadas en su totalidad por el río "Uma-Apacheta";

Se declara:

Que el interesado no podrá variar el curso del río expresado, ni impedir que un tercero haga uso de las aguas de él.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

293

Lima, Mayo 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Antonio de Padua", ubicada en el lugar denominado Puijosh, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Jaime D. Garreta, con fecha 26 de Enero último: y

Considerando:

Que la indicada mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébanse los títulos de la mina "San Antonio" é inscríbase en el padrón á nombre de don Jaime D. Garreta, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Julio 7 de 1900.

Visto el acuerdo celebrado en Chiclayo, entre el Ministro de Fomento y los propietarios de fundos, arrendatarios y demás interesados en la obra del río de Lambayeque, con fecha 24 de febrero último; por el cual, los expresados interesados en ese Departamento, aceptaron en todas sus partes, la resolución de 30 de enero del presente año, comprometiéndose cada uno de ellos á realizar á su costo la parte de la obra que le respecta en proporción al terreno que poseen, sin perjuicio de admitir las modificaciones que los ingenieros Villarreal ó Balta, estimaran conveniente introducir en el proyecto del ingeniero Pérez, aprobado por la resolución ya indicada; comprometiéndose además á sufragar el mayor gasto que ocasione la obra, así como los que motiven el viaje y estudio que verifiquen los ingenieros nombrados;

Se resuelve:

Aprobar el arreglo en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 11 de 1900.

Siendo necesario atender al abono de las mensualidades de mayo y junio últimos, votadas por la partida 76, pliego adicional al Presupuesto General vigente, para la reparación del local que ocupa la Corte Superior del distrito judicial de Ancachs;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á su favor por la cantidad de ochocientos treinta y tres soles, treinta y dos centavos, á que asciende las expresadas mensualidades; debiendo dicho Contador poner esta suma á disposición del Presidente de esa Corte.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 12 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Eloy L. de Patrón y don Pablo Landa, por el que mejoran con el 25 por ciento la propuesta de don Roberto Saunders para la recaudución del impuesto á la coca que se consume en la Provincia de Jauja;

Habiendo aprobado el Gobierno dicha propuesta el 23 de junio último, y estando á la suprema resolución de 22 de mayo de 1896 que declara, como regla general: "que no hay lugar á mejoras en la adjudicación hecha en concurso de propuestas cerradas;

Se resuelve:

No ha lugar á la solicitud de los recurrentes.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima julio 13 de 1900.

Visto el expediente relativo al contrato de construcción y explotación de un puente sobre el río de Pisco, propuesto por don Federico de Amat; y del cual aparece:

Que, por acuerdo del Concejo Provincial de Chincha de 12 de mayo de 1898 y 12 de junio del presente año, y de la Junta Departamental de Ica, de 24 de mayo de 1888 y de 13 de junio del año actual, se aprobó el proyecto de Amat con las modificaciones introducidas por la Municipalidad de Chincha y con la condición esencial, en vista del fuerte costo de la obra, de auxiliar al concesionario con la suma de diez mil soles tomados del Presupuesto Departamental; y

Que el primitivo proyecto para la obra ha sido reformado por el ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, no sólo en el sentido de mejorar sus condiciones de resistencia sino aumentando notablemente su longitud, lo cual ha hecho subir el valor presupuesto del puente; y

Considerando:

Que la obra es de toda necesidad; siendo aceptables las condiciones acordadas entre Amat y la Municipalidad de Chincha y Junta Departamental de Ica; siempre que se establezca la debida claridad en el contrato y se mejore en sentido favorable para el público.

Que el derecho de reglamentar el servicio de los dos vados de los ríos, establecido hace más de cincuenta años en favor de la renta del Ramo de Correos, cuando éstos se hacían por postillones por tierra, que representa para dicha renta en la actualidad, trescientos soles anuales, no tiene ya razón de ser, puesto que el puente que se vá á construir ha de proporcionar paso gratuito á los empleados de Correos;

Se resuelve:

Celebrar con don Federico de Amat el contrato que consta de las cláusulas siguientes:

1.ª—Don Federico de Amat establecerá un puente metálico sobre el río de Pisco, en el sitio designado cerca de la toma de la hacienda de Caucato.

Dicha construcción la hará, sujetándose al informe del ingeniero de Estado don Felipe Arancivia y á las bases técnicas del mismo, de julio 12 del presente año.

2.ª—Los trabajos deberán principiar á los sesenta días de firmada la escritura de este contrato y quedar definitivamente terminados seis meses después.

3.ª—El Concesionario explotará el puente durante veinticinco años, después de los cuales lo entregará al Gobierno en el más perfecto estado de conservación, para que aquél, determine en esa oportunidad la conveniencia de entregarlo al tráfico gratuito.—Durante el tiempo de la explotación, queda suprimido el servicio de vadeadores, que tenía dado en arrendamiento el Ramo de Correos.

4.ª—La tarifa que cobrará á los que hagan uso del puente, será la siguiente:

Carretas cargadas	S/.	0 50	cts.
id. sin carga	”	0.25	”
Mulas con carga	”	0.20	”
id. sin ”	”	0.10	”
Burros con ”	”	0.15	”
id. sin ”	”	0,07	”
Ganado vacuno	”	0.20	”
Id. cabrío y lanar	”	0,05	”
Id cerda	”	0.20	”
Llamas cargadas	”	0.10	”
Id. sin carga	”	0.05	”
Personas á pie	”	0.05	”

Las carretas no podrán tener más de dos conductores.

El servicio del puente para el Gobierno, Municipalidades, Junta Departamental y Correos, será gratuito.

5.ª La Junta Departamental de Ica contribuirá á la construcción del puente con los diez mil soles que de su presupuesto ha acordado entregar.—Dicha suma será consignada en un banco á órden del Ministro de Fomento para ser entregada al Concesionario de la obra tan pronto como se hayan hecho los basamentos de cada lado del puente y se encuentre el material de acero listo para ser colocado.

6.ª—El Gobierno propondrá al Congreso, que se libere de derechos de importación el material para el puente; pero en caso que la resolución de las Cámaras demorase ó fuese negativa, no importará tal cosa la caducidad de este contrato ni la obligación del Gobierno á otorgar compensación de ninguna clase.

7.ª—La falta de cumplimiento en comenzar y concluir la obra en los plazos estipulados, dará mérito al Gobierno para que á su juicio imponga multas, pudiendo administrativamente poner término al contrato, si no se comienzan los trabajos cuatro meses después de vencido el plazo para ésto; y sin perjuicio de la pérdida del depósito de que trata la cláusula siguiente.

8.ª—Para responder á las obligaciones del concesionario, efectuará éste un depósito de veinte mil soles (S. 20,000) en bonos de deuda interna, en la caja Fiscal de Lima, que le serán devueltos al mismo tiempo que debe entregársele la suma acordada por la Junta Departamental.

Póngase en conocimiento del interesado la presente resolución para el efecto de que éste exprese su allanamiento, hecho lo cual celébrese la respectiva escritura pública que será firmada por el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 13 de 1900.

Visto este expediente relativo al gasto de siete soles, cincuenta centavos importe del cablegrama que el Prefecto de Arequipa dirigió al Ministerio de Fomento en noviembre último dando cuenta de la suma votada por la Junta Departamental para las obras del río Tambo:

Se dispone:

Aprobar el indicado gasto de siete soles cincuenta centavos, con cargo á la partida 7087 del Presupuesto de 1899, en liquidación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Viernes 31 de Agosto de 1900 | Semestre II—Num. 23

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

229

Lima, Agosto 6 de 1900

Estando comprobado por los documentos que se acompañan, el gasto de veintiocho soles, veinte centavos á que se refiere el presente oficio del Prefecto de Piura ha hecho en la bandera para el cuartel de la Gendarmería de ese Departamento; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General de la Repùblica.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Parra.

230

Lima, Agosto 6 de 1900.

A mérito de lo expuesto en el presente oficio i en el parte que se acompaña del Jefe del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Aucachs, dése de baja de dicho cuerpo al Capitán don Juan B. Cavero; i destínase en su lugar al de igual clase don Juan Bazo i Mesa.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

231

Lima, Agosto 6 de 1900.

Destínase á la Compañía Gendarmes de Caballería del Departamento de Tacna, al Teniente don Agustín Rondón, en reemplazo del de igual clase don Santiago Sanguineti, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

232

Lima, Agosto 6 de 1900.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Huancavelica, al ciudadano don Andrés Jerí, en lugar de don Toribio Durán, que cesará en dicho empleo

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

233

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el presente oficio, nómbrase Comandante de Gendarmería de Caballería del Departamento de Huancavelica, al Sargento Mayor don José Rivera, en lugar de don José María Montoro que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

234

Lima, Agosto 13 de 1900.

Estando comprobado por los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de veintidos soles treinta centavos hecho en la compra de una bandera para la Gendarmería; apruébase dicho gasto, aplicándose á la partida 2,104 del Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

235

Lima, Agosto 13 de 1900.

Visto el oficio adjunto del Prefecto de Loreto i la copia certificada que se acompaña, del decreto expedido por dicho funcionario el 1.° de Junio último, en cuya virtud fué dado de baja, á su solicitud, el Subinspector de la Guardia Civil de aquel Departamento, don Ernesto Villanueva; apruébase la referida disposición.

Comuníquese regístrese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra

236

Lima, Agosto 13 de 1900.

Visto el oficio de la Prefectura de Ancachs en que se comunica haberse verificado, conforme á las órdenes impartidas por este Ministerio, la subasta pública de las bestias sobrantes del Estado que estaban á su cargo, las que, conforme á la relación adjunta ascendian al número de ciento diez i siete; apruébase dicho remate, debiendo considerarse el producto obtenido de dos mil noventa soles cincuenta centavos, como ingreso fiscal extraordinario de la Tesorería de ese Departamento.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

237

Lima, Agosto 20 de 1900.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Huánuco, en el que se manifiesta que el Subinspector de la Guardia Civil don Alfredo M. Alegría ha pasado á otra colocación, nómbrase en su lugar al propuesto por esta Prefectura, Teniente don Pedro E. Romero.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

238

Lima, Agosto 20 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Piura á don Emiliano Meneses, en lugar de don Teodoro E. Cobos, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S.E.

Coronel Zegarra.

239

Lima, Agosto 20 de 1900.

Visto el oficio del Prefecto de Loreto y demás documentos que se acompañan;

Se resuelve:

Aprobar el decreto expedido por dicho funcionario el 22 de Mayo último, en cuya virtud fué dado de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento el Subinspector don José Fonseca, á su solicitud.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

240

Lima, Agosto 20 de 1900.

Visto el presente oficio i la copia autorizada que se acompaña;

Se resuelve:

Aprobar el decreto expedido por el Prefecto de Loreto en 16 de Mayo último, nombrando Mayor de Guardias de la Civil de ese Departamento, á don Ildefonso Fonseca, i Jefe de la Gendarmería al Capitán don Juan M. Gonzales.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

241

Lima, Agasto 20 de 1900.

Vista la propuesta que contiene el presente oficio;

Se dispone:

Que el Sargento Mayor graduado don Manuel F. Tapia i el Teniente don Gonzalo Cosio, que prestan sus servicios en la Compañía Gendarmes de Caballería de Ica, pasen á desempeñar igual empleo en la de Junín; en lugar respectivamente del Capitán don José Guzmán Aguilar, que quedará á órdenes del Ministerio de Gobierno, i del Teniente don Alfredo Miró Quezada, que ocupará el puesto de Cosio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

242

Lima, Agosto 20 de 1900.

Estando comprobado por los recibos y documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura del Callao, la inversión de los quinientos soles destinados por resolución de 8 de Junio último á recojer las armas del Estado, apruébase la inversión hecha por esa Prefectura de dicha cantidad en sesenta y nueve armas de diversos sistemas, dos mil ciento treinta i una cápsulas i cinco espadines, que han sido internados al Parque General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

243

Lima, Agosto 20 de 1900.

Siendo conveniente al buen servicio establecer una Comisaría de Policía rural en la zona de Huamachuco del Departamento de La Libertad i con el haber mensual de sesenta soles inclusive la gratificación para mantención de caballo, nómbrase para que la desempeñe á don Alejandro Valderrama; aplicándose el gasto que origina esta resolución, mientras se consigna en el Presupuesto General, á la partida 2,104 del Presupuesto vigente.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

244

Lima, Agosto 20 de 1900.

Visto el anterior informe, i á mérito de no haberse consignado en el Presupuesto General del presente año las partidas consiguientes para la mantención de caballo, utiles de escritorio i alumbrado de la Comisaría rural de Huancabamba, i debiendo atenderse á dichos gastos para el mejor servicio de esa Comisaría;

Se dispone:

Abónese por la Tesorería Departamental de Piura la cantidad de quince soles mensuales, que corresponden á dichos gastos, durante el presente año, con cargo á la Partida de Extraordinarios, elevando la razón comprobada de ellos para su respectiva aprobación.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

245

Lima, Agosto 20 de 1900.

Estando comprobado en este expediente que el Sargento 2.° Feliciano Gutierrez, de la Columna Gendarmes de esta Capital, se ha inutilizado en el servicio con pérdida del uso del brazo izquierdo, á consecuencia de heridas de bala que recibió el 14 de Noviembre de 1899 en Pisco, defendiendo el orden constitucional: De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas i Vista del Fiscal de la Corte Suprema: i estando á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento orgánico de Policía, fecha 31 de Diciembre de 1873;

Se resuelve:

Declarar á dicho sargento 2.° inválido, con residencia en esta capital i el goce de dieciocho soles setenta i cinco centavos mensuales ó sean las tres cuartas partes del haber de su clase, que le corresponden á tenor del artículo 18, Capítulo 5.° del Reglamento de inválidos, fecha 1.° de Agosto de 1830; cuya pensión se abonará por la Tesorería General, con cargo á la partida de extraordinarios de Gobierno, mientras se considera en el Presupuesto General cantidad necesaria, con tal objeto.

Expídase la respectiva cédula, comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

Por resolución de esta fecha i de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico de Policía, se ha declarado al sargento 2.° Feliciano Gutierrez de la Columna Gendarmes de Lima, inválido en plaza con dependencia del depósito de esta Capital i la pensión de dieciocho soles, setenta i cinco centavos, ó sean las tres cuartas partes del haber de su clase que le corresponden, á tenor del artículo 18, Capítulo 5.° del Reglamento de inválidos de 1 ° de Agosto de 1830, por haberse inutilizado en el servicio con pérdida del uso del brazo izquierdo, á consecuencia de heridas de bala que recibió el 14 de Noviembre de 1899 en el combate de Pisco, en defensa del orden constitucional.

Por tanto;

El Tesoro Público abonará dicha pensión prévia orden del Ministerio de Hacienda y en virtud de la presente cédula de que se tomará razón en las oficinas respectivas; aplicándose el gasto á la partida de extraordinarios de Gobierno, mientras se consigna en el Presupuesto General la cantidad necesaria con tal objeto.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de Agosto de 1900.

Eduardo L. de Romaña.

Enrique Coronel Zegarra.

246

Lima, Agosto 21 de 1900.

Vista la anterior propuesta del Prefecto de Apurímac, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de ese Departamento à D. Manuel A. Coello, en lugar de don Alcibiades Larrea, que cesará en dicha colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Julio de 1900.

Saldo existente en 30 de Junio..........	....	... .	S. 63608 82
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao..	S. 348970 00		
Pacasmayo..	780 00	S. 349750 00	
Contribuciones:			
Producto de Papel Sellado.............................	S. 4604 15		
Derechos de Título.....................................	112 00		
Contribución sobre la renta............................	9211 99		
Id de minas...........................	60000 00		
Id de patentes...........................	20752 07		
Bienes Nacionales....................................	210 88	94891 09	
Estanco de la Sal:			
De la Administración del Estanco...................	....	142590 38	
Muelles Fiscales:			
Pacasmayo..	S. 1756 25		
Supe..	154 17		
Salaverry...	252 62	2163 04	
Diversas rentas:			
Entradas Consulares..................................	S. 46989 98		
Marcas de Fábrica....................................	17 50		
Multas de Policía....................................	10000 00		
Ingresos imprevistos..................................	10 00		
Utilidades del Fisco con la Sociedad Recaudadora de Impuestos..	144104 50		
Deudores por adelanto..................................	278 34		
Derechos de Estacamento de Salitre...................	350 00		
Ejercicio del Presupuesto anterior al 31 de Diciembre del 98..	348 73		
Liquidación del Presupuesto de 1899...................	559 03		
Terrenos de Montaña...................................	110 00	202768 08	
Depósitos de Explosivos en San Lorenzo			
Producto de esta renta................................	....	504 00	
Diversas Cuentas:			
Banco Popular del Perú—Cuenta adelanto mesadas......	S. 150000 00		
Compañía Nacional de Recaudación.....................	180000 00		
Conversión de soles fuertes en moneda fraccionaria......	30000 00		
Capítulo 3.° Ministerio de Gobierno...................	75 00		
Depósitos..	200 00		
Letras por cobrar......................................	3013 57		
Obligaciones del Tesoro...............................	93 300 00		
Sociedad General de Crédito Industrial..............	24530 86	481119 43	1273786 02
			S. 1337394 84

EGRESOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1	S.	5770 21		
Id 2		7486 97		
Id 3		4483 98		
Id 4		85137 17		
Id 6		15 16		
Id 7		860 00		
Id 8		77 40		
Id 10		6429 57		
Pligo Adicional		40 00	S.	110300 46

PLIEGO LEGISLATIVO

Capítulo 1	S.	5060 19	
Id. 2		12142 07	17202 26

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 1	S.	2156 64	
Id 2		5500 00	
Id 3		8286 28	
Id 4		83 34	
Id 5		5092 19	
Id 6		638 50	
Pliego Adicional		1060 00	22816 95

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo 1	S.	3519 33	
Id 2		32721 78	
Id 3		9436 28	
Id 4		7062 80	
Id 5		314 93	
Id 6		12718 65	
Id 7		3199 87	
Pliego Adicional		8148 51	77122 15

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 1	S.	6409 29	
Id. 2		3350 00	
Id. 4		1505 00	
Id. 5		45 00	
Id. 9		300 00	
Id. 12		62077 82	
Id. 13		1996 71	
Id. 14		6479 91	
Id. 15		85839 20	
Pliego Adicional		3480 57	171483 50

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Capítulo 1	S.	3275 73	
Id 2		1265 00	
Id 3		3600 00	
Id 4		22765 00	
Id 5		3159 38	
Id 6		39860 15	
Id 8		22040 00	
Id 9		2418 50	
Id 10		1873 10	
Id 11		13985 68	

Capitulo 12		S. 6000 00	
Id 16		3357 62	
Id 18		999 58	
Id. 19		18928 96	
Id. 20		1865 00	
Id. 21		7406 99	S. 152800 69
MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1		S. 6244 23	
Id. 2		7094 11	
Id. 3		4860 00	
Id. 4		3443 31	
Id. 6		110 54	
Id. 7		1782 86	
Pliego Adicional		5161 09	28696 14
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelantos			
Gobierno	S. 2620 00		
Justicia	780 00		
Hacienda	439 18		
Guerra	360 00	S. 4199 18	
Liquidación del Presupuesto de 1899			
Gobierno	S. 45627 34		
Relaciones Exteriores	227 00		
Justicia	140 00		
Hacienda	3165 66		
Guerra	2074 27		
Fomento	5460 93	56695 20	
Junta Departamental de Cajamarca		200 00	
Obligaciones del Tesoro		61900 00	
Letras por cobrar		154 17	
Banco Popular del Perú, cuenta de adelantos		180000 00	
Dirección de Telégrafos		4000 00	
Id del Crédito Público		57000 00	
Casa Nacional de Moneda		4637 27	
Administración de la Sal		10000 00	
Conversión de soles fuertes en moneda fraccionaria		30000 00	
Suprema resolución de 12 de Mayo de 1900		115000 00	
Terreno de montaña		50 00	
Sociedad General de Crédito Industrial		46989 98	
Tesorería Fiscal del Callao		41900 00	
Arequipa		4000 00	
,, ,, Ayacucho		12832 10	
,, ,, Apurímac		5600 00	
,, ,, Amazonas		4183 50	
,, ,, Ancachs		15696 15	
,, ,, Cajamarca		13269 07	
,, ,, Cuzco		12170 00	
,, ,, Huánuco		6053 33	
,, ,, Huancavelica		1557 00	
,, ,, Ica		4850 00	
,, ,, Junín		10390 00	
,, ,, Libertad		3000 00	
,, ,, Moquegua		9724 42	
,, ,, Puno		3767 43	S. 719818 80
			S. 1300240 95

BALANCE

Ingresos	S.	1337394 84
Egresos	,,	1300240 95
Saldo	S.	37153 89

Lima, Junio 30 de 1900

Froilán Miranda.

Vº. Bº—Quiñones.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Julio 7 de 1900.

Se concede al Coronel don Juan Gonzales trasladar el pago de su haber como inválido, de esta Capital al depósito del Callao, cuya Tesorería le continuará abonando sus pensiones en vista de la cédula i cése que que presente.

Comuníquese.

Carvajal.

Lima, Julio 7 de 1900.

No habiendo comprobado el Teniente Coronel graduado Sargento Mayor don José María Hermosa con documentos legales, el tiempo de los servicios que prestó en la guerra nacional de 1879 cuyo abono reclama, de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas;

Se declara sin lugar su solicitud i conforme á su liquidación la cédula de,9 de Agosto de 1895 que acompaña.

Hágase saber con devolución de su cédula i archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 7 de 1900.

Acreditándose en este expediente que doña Josefa Farfán viuda del Teniente Coronel don Sebastián Aparicio García, falleció el 28 de Marzo del presente año i correspondiendo el montepío de cuarenta soles mensuales que disfrutaba á doña Juana Francisca Isabel García, hija legítima de ambos finados que lo solicita; de conformidad con el art. 6.° de la ley de 16 de Enero de 1850, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas i Estado Mayor General, se trasfiere á su favor la indicada pensión de 40 soles mensuales. Expídasele la cédula respectiva, cancelándose la de 30 de Junio de 1877.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 7 de 1900.

Acreditándose en este expediente, que don José Félix Silva que falleció en guarnición el 18 de Abril del presente año, declaró en su testamento que tenía una hija natural llamada Rosaura Silva i que su madre doña Concepción Silva tiene derecho á optar el montepío que por ley le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 28 de Enero de 1869, los art. 6, 13 i 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, el dictámen del Ministerio Fiscal é informes del Tribunal Mayor de Cuentas i Estado Mayor General; se declara á doña Concepción Silva el goce de la pensión de 36 soles mensuales, que son las cuatro quintas partes del montepío dejado por su esposo, reservándose los 9 soles que es la quinta parte restante hasta que doña Rosaura Silva reclame su derecho ó doña Concepción pruebe que aquella lo ha perdido i le corresponde el íntegro.

Expídase la cédula respectiva i archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 9 de 1900.

Acreditándose que el Coronel graduado Teniente Coronel don Juan Arce tiene liquidados veintiseis años tres meses de servicios, sin contar los dos años requeridos en su última clase efectiva, de conformidad con la ley de Febrero de 1848, escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: expídasele la nueva cédula de licencia indefinida que solicita con el goce mensual de 125 soles 66 centavos que corresponde á las veintiseis treintavas partes del haber de Sargento Mayor; cancélese la que se le extendió en 21 de Julio de 1890 i archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 10 de 1900.

Vista la presente solicitud del Alférez don Juan Humberto Lanfranco perteneciente á la Sección de Artillería de la Escuela Militar de Aplicación; concédesele la licencia final i absoluta separación del servicio que solicita, cancelándose los despachos de su clase militar.

Comuníquese á quienes corresponda i archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 10 de 1900.

Habiendo comprobado el Sargento Mayor don Gaspar Winder su asistencia al combate de Trujillo el 10 de Octubre de 1884, en que se invalidó; suspéndense los efectos de la suprema resolución de 21 de Febrero último declarándose expedito su derecho á la pensión reconocida en cédula de 7 de Enero de 1896.

Comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 10 de 1900.

Visto el presente expediente i de conformidad con la suprema resolución de 2 de Enero de 1899, confiérese la clase de Alférez de Caballería de Ejército, á don Eusebio Cánepa, con la antigüedad de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la campaña restauradora del orden constitucional; i la de Teniente; con la del 2 de Enero del año próximo pasado en atención á su mérito i servicios.

Expídanse los despachos respectivos i archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 10 de 1900.

No habiendo pasado la revista de Comisarios correspondiente al mes de junio próximo pasado, el Teniente don Oscar Malarin, en colocación alguna dependiente de este Despacho, i no teniendo derecho, por esta causa, á haber por el citado mes; declárase sin lugar esta solicitud.

Hágase saber i archívese.

Carvajal.

Lima Julio 10 de 1900.

De acuerdo con el anterior informe, cuyo fundamento se reproduce: no ha lugar á lo solicitado por el Teniente don José G. de Malamoco.

Hágase saber i archívese.

Carvajal.

Lima, Julio 10 de 1900.

Teniendo en consideración que el Sargento Mayor don Fernando Zamudio ha permanecido fuera del Territorio de la República por más de cinco años sin haber podido regresar á su hogar; no obstante lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, se accede por equidad á su solicitud; en consecuencia, se declara la pensión de treinta soles ochentitres centavos mensuales que corresponden á siete años dos meses diezioho días de servicio que se le han liquidado.

Expídase la cédula de licencia indefinida respectiva de conformidad con la lei de 3 de Febrero de 1848 i escalas de sueldos de 12 de Julio de 1855.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 11 de 1900.

De conformidad con lo informado por la Sección 1.ª del Ramo: Declárase inamitible i sin efecto la solicitud del Teniente graduado subteniente don Maximiliano Bustamante.

Hágase saber i archívese.

Carvajal.

Lima, Julio 11 de 1900.

Hallándose comprobado en este expediente que doña Angela Córdova falleció en esta capital el 15 de febre-

ra del presente año, quien gozaba montepío de treintiseis soles sesentiseis centavos, como madre legitima del ciudadano don Juan Gordillo fallecido en la batalla de Miraflores i solicitando su transferencia doña Natalia i doña Teófila hermanas legitimas del finado, comprobando su indigencia y solteria, de conformidad con el artículo 6.° de la lei de 16 de enero de 1850, lo dictaminado por el Ministerio fiscal é informe del Tribunal Mayor de Cuentas; se trasfiere á las citadas doña Natalia i doña Teófila Gordillo la pensión de treintiseis soles mensuales dejada por doña Angela Córdova. Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 24 de Abril de 1890.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 12 de 1900.

No ha lugar á la devolución que pretende el alférez don Ricardo Pérez Reyes del expediente que indica; pudiendo tomar de él, en el archivo de este Ministerio, las copias que viere convenirle si nó le basta referirse á tales antecedentes en recurso en que gestione algún derecho.

Hágase saber i archívese.

Carvajal.

Lima, Julio 16 de 1900.

Visto lo expuesto por la Junta Militar, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución suprema de 2 de Enero del año pròximo pasado, confiérese á favor de don Adolfo Arias, la clase de capitán de Infantería de Ejército en atención á su mérito y servicios; expídase el despacho respectivo y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 21 de 1900.

Visto lo expuesto por la Junta Militar y de conformidad con lo dispuesto en la resolución suprema de 2 de Enero del año próximo pasado, confiérese á favor de don Manuel D. Benavides, la clase de Sub Teniente de Infantería de Ejército, en atención á su mérito y aptitudes. Expídase el despacho respectivo y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 24 de 1900.

De conformidad con los informes y dictámen Fiscal que antecede y lo dispuesto en el Reglamento de montepío militar de 16 de Enero de 1850; expídase la correspondiente cédula, con la pensión mensual de (S. 45) á favor de doña Carmen Miranda, como hija legítima del finado Comisario de Guerra y Marina don José del Carmen Miranda que falleció en guarnición el 16 de Enero último, contando más de veinticinco y menos de treinta años de servicios liquidados, cuya pensión le será abonada por el Tesoro Nacional desde el dia posterior al del fallecimiento de su citado padre.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

AVISOS

BASES PARA EL DESAGÜE DEL CERRO DE PASCO

El Supremo Gobierno saca á licitación la obra de un socavón que partiendo de un punto cualquiera de la quebrada de Rumiallana y pasando por la lumbrera de Mesapata, termine en la de Yauricocha.

Dicha obra se llevará á cabo bajo las condiciones siguientes:

1.° El concesionario gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes acuerdan en estos casos.

2.° Tendrá el derecho de preferencia durante un año, á partir de la escritura, para hacer sin limitación alguna, denuncios mineros en la zona habilitada por el socavón debiendo organizar sus títulos conforme á ley y abonar el impuesto de minas en la proporción que le corresponda.

Igualmente tendrá preferencia sin perjuicio de tercero á usar las aguas que corren por las quebradas de Rumiallana y Quiulacocha para generar la fuerza motriz necesaria en los trabajos de perforaciòn y desagüe durante un año,

Gozará así mismo, de preferencia en igualdad de condición para la desecación de la zona inferior al Socavón de Rumiallana, previos los trámites señalados por la ley, para el caso de socavones generales.

3.° El Concesionario se compromete á hacer el socavón de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877: pero podrá efectuarlo á mayor profundidad ó darle diferente dirección presentando los planos y estudios al Gobierno para su aprobación en cualquier época en que algo de esto piense hacerse.

4.° Los trabajos comenzarán seis meses después de firmada la escritura de adjudicación debiendo llegar á la zona mineralizada á los dos años de principiada la obra, y á terminarla, hasta la lumbrera de Yauricocha, cinco años después de iniciados los trabajos.

5.° Queda facultado el empresario para aprovechar de las siguientes concesiones:

A] Hacer uso de las bombas implantadas en diferentes lugares del Asiento ó que estén por implantarse, siempre que unas y otras sean de propiedad del Gremio.

B] Implantar nuevas bombas en los lugares convenientes, pidiendo la adjudicación de los terrenos necesarios conforme á ley.

C] Perforar galerías secundarias de desagüe partiendo de cualquier punto del socavón; así como también las chimeneas de ventilación que juzgue convenientes, debiendo presentar los planos de dichas obras á la Diputación.

D] Usar el socavón de Quiulacocha y las lumbreras de Mesapata, Yauricocha y Huancapucro.

6.° Los perjuicios que sufriesen las diversas minas ó propiedades á consecuencia de los trabajos del socavón y anexos, serán indemnizados por el concesionario del socavón á justa tasación. En todo caso esas labores, se llevarán á cabo, conforme á los preceptos del arte.

7.° En los trabajos de perforación para desagüe, no podrá el concesionario extraer más mineral útil en pertenencia agena que el que se encuentra extrictamente en las labores de perforación, estando obligado á dar aviso al dueño de ella y á dividir por iguales partes con él, el mineral extraído sin deducion de gastos salvo convenio en contrario.

8.° Los mineros conservarán el derecho de explotar sus propiedades tanto en la zona seca, cuanto en la que deseque el socavón.

9.° Para la explotación en la parte actualmente seca, no tendrán los mineros restricción alguna; pero en cuanto á la de la zona que deseque el socavón se sujetarán á las condiciones siguientes:

A] Llevará la explotación conforme á los preceptos del arte debiendo respetar las obras del socavón y sus acsesorias, absteniéndose de arrancar minerales en términos que pueda comprometerse la seguridad ó utilidad de esas obras.

B] Entregará al concesionario fuera de la mina y sin gravámen alguno el 20 por ciento de los minerales que extraiga.

10° El minero estará obligado á declarar si explota su propiedad ó si cede esta explotación al concesionario, sesenta días después de que los avances del socavón permitan suponer que la pertenencia ó pertenencias puedan trabajarse ó que se pueda trazar una galería perpendicular al socavón y que toque un punto de esa pertenencia ó pertenencias.

11. El concesionario explotará la zona que habilite con sus trabajos de desagüe y que corresponda á las pertenencias no trabajadas por sus dueños entregándoles fuera de las minas y sin gravámen alguno el 25 por ciento de los minerales que extraiga, cuidando en todo caso de respetar las labores superiores de las minas.

12. Cuando haya disputa ó incertidumbre respecto de la persona ó personas á quienes pertenezcan los minerales extraídos por el concesionario, se depositarán en poder de la Diputación de Minería ó de la persona que ella designe, ese 25 por ciento correspondiente al minero.

13. Todo minero estará obligado á trabajar su mina en la parte habilitada por el socavón ó á ceder su explotación al concesionario, en caso contrario, debiendo éste llevarla á cabo sin interrupción ó devolverla á sus propietarios.

14. Los mineros que hayan cedido la explotación de sus minas en la zona habilitada por el socavón de Rumiallana, según el artículo 13 podrán recuperar sus derechos dando aviso al concesionario con sesenta días de anticipación.

15. Los mineros al explotar la parte seca de sus pertenencias, no invadirán la zona desaguada, sin dar el aviso de que habla el artículo anterior, perdiendo en caso contrario en favor del concesionario el valor de los metales extraídos, en cualquiera época en que esto fuera comprobado á juicio de peritos y conforme á los trámites legales.

16. Para los efectos del artículo anterior el concesionario tendrá el derecho de hacer reconocer las labores y frontones que exploten los mineros y si hallase resistencia para verificarlo, le prestará auxilio la Diputación de Minería ó en su defecto, la autoridad política. Así mismo cada minero tendrá el derecho de visitar las labores de los trabajos de explotación que el concesionario lleve á cabo en su mina.

17. El concesionario podrá efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón en las pertenencias ajenas, previo el permiso del dueño; y si éste no lo otorgare, pedirá autorización á la Diputación, probando antes que dichas obras son de

imprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnizacion á que haya lugar á juicio de peritos.

18. La conservación del socavón de Quiulacocha, bombas y lumbreras, serán de cuenta del concesionario desde la fecha de la escritura.

19. El concesionario podrá transferir los derechos que se derivan del presente contrato previa aprobación del Supremo Gobierno, siendo entendido que él ó quien sus derechos represente quedará sometido á las leyes y Tribunales de la República.

20. Las propuestas versarán sobre el tanto por ciento que el contratista debe dar á los mineros; y no se aceptará propuesta alguna que no esté acompañada por un recibo de la Caja Fiscal que acredite haberse depositado la suma de 500,000 soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, los mismos que serán devueltos inmediatamente después del remate á aquellos cuyas propuestas sean desechadas.

21. El depósito del subastador que será el que haya ofrecido el mayor tanto por ciento, le será devuelto después que haya terminado la obra, en el tiempo y longitud señalados, quedando en caso contrario á beneficio del Estado.

22. Las propuestas serán abiertas en el Despacho respectivo por el Ministro de Fomento, asistido por el Director de Ramo y el Jefe de la Sección de minas, que actuará como Secretario, el 15 de octubre á las 2 p. m. suscribiéndose el acta respectiva.

23. No se tomarán en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases, y es de advertir que después de la apertura de los pliegos no se aceptarán mejoras en aquellas.

24. El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato cinco días después de notificada la aceptación de su propuesta y de no hacerlo, perderá el depósito en favor del Estado, siendo entendido que los gastos de la escritura son de cuenta del subastador, asi como los que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

J. Balta.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último, para la obra del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo, con provecho del gremio de mineros y de la Empresa, que tome á su cargo la ejecución de la obra mencionada.

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuya efecto se publicarán las bases mencionadas, por treinta veces, en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las propuestas puedan ser presentadas en la Dirección de Fomento, desde la fecha hasta el 15 de Octubre próximo.—Lima, Agosto 25 de 1900.

El Jefe de la Sección de Minas.—*Ricardo Escobar.*

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don José Rios encargado del examen de la rendida por la Tesoreria de La Libertad por Rentas y Gastos Generales correspondiente á la época de Junio á Diciembre de 1891, notifico á los herederos de don Bernabé Mondoñedo para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar os reparos deducidos en dicha cuenta dentro de 15 dias.

Lo que hago saber à los mencionados herederos por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 2 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Aduana de Pimentel correspondiente al añ ode 1888 de la responsabilidad del Administrador y Contador respectivamente don Juan Otero y don Oscar Rojas, notifico á los herederos de éstos, para que dentro del término de tercero dìa comparezcan al local del Tribunal, por sí y por medio de apoderado á fin de que contesten los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos heredos de don Juan Otero y de don Oscar Rojas, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, julio 18 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 3. p3.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador don José Rios, encargado del examen de la rendida por los Administradores de la Aduana de Iquitos, don Manuel Pineda Montalván y don Carlos L. Conroy, correspondiente al año 1893; notifico á los herederos del segundo, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Carlos L Conroy, por medio del presente, en virtud de ignorar su paradero.

Lima, julio 31 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara

v8. p2.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Vocal don José M. Martínez, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Arequipa por rentas generales por la época de 1895, notifico á los herederos de los finados ex-tesoreros don Armando de La Fuente, don Julio Rospigliosi y el auxiliar don Luis Ezequiel Meneses para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan al local del Tribunal, dentro del término de 24 horas á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, agosto 1.° de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v2. p2.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador extraordinario don José Ríos encargado del examen de la rendida por la Beneficencia de Pisco correspondiente á la època del año 1893: notifico á don José Quintin para que por sí ó por medio de apoderado se constituya al local del Tribunal dentro del término de veinti cuatro horas á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber al mencionado don José Quintin por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v 2. p2—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta rendida por la Tesorería Departamental de Ayacucho correspondiente á la época del año de 1891: notifico á don Guillermo Mendivil para que por sí ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal dentro del término de quince dias á contestar los reparos deducidos en dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Guillermo Mendivil por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v8 p.2 —alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Lunes 3 de Setiembre de 1900 | Semestre II—Num. 24

Ministerio de Gobierno y Policía

MEMORIA

QUE EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICÍA CORONEL DOMINGO J. PARRA PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1900.

HONORABLES REPRESENTANTES:

Al cumplir el precepto constitucional de daros cuenta de la Administración pública en el ramo de Gobierno y Policía, que me fué encomendado por S. E. el Jefe del Estado, á su advenimiento al poder, tengo el propósito, á mérito de las especiales circunstancias por la que atraviesa la República, de apartarme de la forma rutinaria de relatar solamente actos administrativos practicados, ó de proponer á vuestra sabiduría y patriotismo proyectos tendentes á nuestro mejoramiento nacional. Deseo satisfacer en ocasión propicia, á la vez que un deber sagrado para el funcionario público, haceros conocer los móviles levantados que me han guiado en la labor política que se inició el 1 ° de Setiembre del año pasado.

De esta manera vosotros H. H. Representantes, y la opinión sensata del país estarán en condiciones de ejercer justicia severa é imparcial, y de proponer los medios que conduzcan á un porvenir estable, á la sombra de la paz que ampara ya toda la República.

ORDEN PUBLICO

Cuatro años de Gobierno Constitucional—después de sangrienta lucha fratricida—no fueron bastantes para aquietar el espíritu turbulento de los que no querían resignarse al imperio absoluto de la ley, y á la implantación de mejoras é impuestos que condujeran al desarrollo de la vitalidad nacional. Pueblos y caudillos—felizmente aquellos bien pocos—llegaron al doloroso extremo de la subversión armada; y aunque la represión eficáz se siguiera á ese desorden transitorio, no quedaba extinguido el descontento latente de la ambición impacientemente alimentada. Aumentábase este malestar por las rivalidades electorales en algunas secciones de la República; y, la falsa idea de encontrar débil al Gobierno que sucedía al señor de Piérola, hicieron brotar la chispa revolucionaria en el Norte, Centro y Sur, en condiciones ciertamente alarmantes.

Bien conocéis HH. Representantes, el desenvolvimiento de aquellos gérmenes de discordia; estáis al cabo de las campañas emprendidas por nuestros ejércitos para apagar la tea revolucionaria, especialmente en el Centro, donde un audáz y activo caudillo atraía fugaces entusiasmos, por su tenacidad y rápidos movimientos. Apreciaréis, por consiguiente, los sacrificios que tal situación imponía á un Gobierno recientemente establecido y la suma de actividad y energías que era preciso desarrollar en salvaguardia del Estado.

S. E. el Presidente y el Gabinete que quiso darse, no podían sentir debilidades ni desconfianzas, por eminente que fuera el peligro, porque la convicción de su derecho, la lejitimidad de su origen, el sensato criterio de la opinión, y un ejército leal y valeroso, le daban la fuerza suficiente para develar el elemento disociador que nublaba la paz.

Así fué que, en corto tiempo, y después de la derrota del Dr. Durand en Huánuco, desaparecieron las verdaderas agitaciones convulsivas del desórden, no quedando sino fracciones armadas, de poca consideración, cuya vuelta al régimen legal demandaba, más que actos de fuerza y violencia, medidas sagaces y prudentes que siempre han imperado en el ánimo del Gobierno. A ellas se debió la reducción pacífica de los Jefes revolucionarios, salvo el de Loreto, cuya tenacidad lo llevó al fin más desgraciado, aún antes de que la expedición que yo personalmente dirigí á aquel Departamento hubiese cumplido su misión pacificadora.

La paz, HH. Representantes, está, pues, totalmente restablecida en la República, y no hay una sola nube que oscurezca los horizontes serenos dentro de los que ha de desarrollarse y engrandecerse.

Empero, si esta primera y sustancial operación gubernativa está ya cumplida, resta aún establecerla en sólidas bases, haciendo desaparecer, de una vez por todas, los gérmenes de discordia y de lucha, que esterilizan y aniquilan el vigor y las aptitudes políticas de la familia peruana. No son tan divergentes, en su esencia, los principios que profesan nuestras agrupaciones políticas para desesperar de que sea posible la dirección y gerencia de la cosa pública por entidades revestidas de honorabilidad y compentencia, cualquiera que sea el bando á que pertenezcan.

Que un partido por el imperio de sus mayorías ocupe el primer lugar entre los otros; que obedeciendo á la ley de la superioridad maneje el timón del Estado; que lucha por adquirir y conservar la más alta cumbre en las batallas ardientes de la política, es movimiento propio, muy culto y civilizado, de las democracias modernas. Pero, que al advenimiento al poder de un partido político no se considere como factor á su contrario; y lejos de eso se le aniquile ó extinga, es operación opuesta al derecho público y á simples preceptos de humanidad y de progreso. Las intransigencias violentas y los odios banderizos han teñido con sangre hermana muchas páginas de nuestra historia. Tiempo es ya de que al calor de transacciones honorables se funden las piedras angulares del hogar tranquilo que quiere la familia peruana.

Traduzco HH. Representantes, en estas ideas, que serán las vuestras, las opiniones y los propósitos del Jefe del Estado y de mis ilustrados compañeros de Gabinete; y en el curso de esta memoria hallaré ocasiones de pobrar con hechos administrativos que buscando la concordia de los peruanos hemos preferido siempre la conciliación y á la fuerza y á la violencia, que solo la necesidad extrema justifica. Ha sido también práctica del Gobierno aprovechar para los puestos públicos la aptitud notoria, abstracción hecha de color político.

Este temperamento que la bondad sociológica del Perú imponía, y que múltiples condiciones de actualidad aconsejaban puede haber producido falsas interpretaciones y herido susceptibilidades egoistas. Mas, ante la persistencia de la convicción arraigada, y de la serenidad que trae el deber cumplido, todo obstáculo, toda preocupación y toda amenaza han sido considerados por el Gobierno como escollos bordeables en el rumbo fijo que debe seguir la nave del Estado.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Mucho ha cuidado el Gobierno de que los funcionarios políticos cumplan extrictamente sus deberes y de que su personal sea garantía para los pueblos.

El cambio de Gobierno no trajo como en otras épocas la remoción de las autoridades; sólo han sido reemplazadas aquellas que por cualquiera causa se hicieran inconvenientes para el puesto que desempeñaban.

Al nombrar una autoridad jamás ha tenido en cuenta el Gobierno á qué partido pertenecía, sino sus aptitudes y antecedentes personales.

La aprobación por la anterior Legislatura del aumento propuesto por el Gobierno del haber de los Prefectos y Subprefectos, ha dado el satisfactorio resultado que el Gobierno preveía y que con el trascurso del tiempo se hará notorio.

En el Presupuesto de 1901 ha propuesto mi Despacho un pequeño aumento al sueldo que en la actualidad disfrutan los secretarios de las Prefecturas, porque estos empleados que deben tener cierto grado de versación administrativa, son acreedores á una retribución mayor de la que hoy disfrutan.

La creación de las Juntas Departamentales, las facultades de que está revestido el Consejo Superior de Instrucción Pública y la creación del Ministerio de Fomento, han restringido de tal modo las atribuciones de los Prefectos, que el ejercicio de su autoridad no corresponde ya á las prescripciones de la Ley de Funcionarios Políticos vigente. Necesario y urgente es que el Congreso modifique esa ley, á fin de mantener el prestigio de las primeras autoridades de los Departamentos y conciliar los nuevos principios de descentralización con las facultades propias de los Prefectos. Así, se contribuirá también á hallar personal competente para el desempeño de esos puestos.

CORREOS

Esta importante institución tan necesaria á la vida fiscal y comercial de la República, continúa desarrollándose satisfactoriamente. El detalle de sus adelantos lo veréis en la memoria especial del Ramo. Ha contribuído mucho á este resultado la contracción y aptitudes del Director General, Capitán de Navío don Camilo N. Carrillo, cuyo fallecimiento habrá que lamentar por mucho tiempo.

El magnífico local en que funcionan las oficinas de correos de esta ciudad, ya totalmente terminados, satisface las exigencias de ese servicio y corresponde á la cultura y progreso de la República.

ELECCIONES

El ejercicio del más sagrado de los derechos del ciudadano, cual es el de elegir sus representantes, ha sido siempre amparado y respetado por el Gobierno, no obstante las dificultades que la pasión y el interés particular originan en épocas semejantes. Principio invariable ha sido prevenir á las autoridades que se abstuvieran de toda ingerencia en los actos electorales, debiendo concretar su acción á solo el mantenimiento del orden público.

Haré notar, sin embargo, que la calificación legal de los miembros que forman las Juntas Departamentales electorales, ha ofrecido en la práctica muy serios inconvenientes. Si la ventaja mayor que ofrecía la ley actual era matar las funestas dualidades, el objeto no está del todo alcanzado, porque en más de una ocasión los Prefectos se han visto en el caso de no saber cual de dos corporaciones electorales era la extrictamente legal y con cual de ambas entablaría relaciones oficiales.

Inconveniente mayor es aún para los funcionarios políticos el encontrarse con elecciones que se aseguraba haber practicado, sin que ningún acto exterior y ostensible lo acredite. Si la libertad del sufragio aconseja la abstención de las autoridades políticas, ese principio no debe llevarse hasta el extremo de que éstas representen el papel poco decoroso de sancionar con su silencio é indiferencia los fraudes más trascendentales en cuanto á la representación nacional.

MUNICIPALIDADES

Penosa es la labor que á este Despacho impone el movimiento municipal de la República, porque la ley que reglamenta la elección de los municipios y el ejercicio de sus atribuciones adolece de graves defectos.

El personal que debe componerlos en su número y calidad es el principal obstáculo con que se toca en provincias y distritos donde el elemento apto para manejar los bienes comunales, ó no existe ó no está suficientemente preparado.

Ese estado de cosas dá por resultado que en la mayor parte de los Distritos no funcionen las Municipalidades y que el abandono ó usurpación de sus atribuciones sea causa de pesada labor para el Ministerio, obligado á entender en numerosos expedientes que no arrojan la suficiente luz para proceder con acierto.

La prescripción legal que ordena la renovación por mitad de los Concejos también es inconveniente en la práctica, porque ella dá lugar á interpretaciones diversas todas tendentes á que determinado personal se perpetúe en la administración comunal. Otro grave y trascendental error es el que las mismas corporaciones juzguen la validéz de la elección, y por último la revisión por las Juntas Departamentales del acto electoral es completamente ocioso é inútil, porque siendo el Gobierno el que juzga en última instancia, es el que resuelve la elección, lo que bajo otro aspecto es también inconveniente. Señalados pues los defectos capitales de la ley municipal, sólo me resta pediros en nombre de los pueblos la reforma de ley tan necesaria, en la presente Legislatura.

POLICIA

Entre los servicios públicos ninguno ofrece más dificultades que el de la Policía, para su organización y marcha regular. Es hoy materia de profundo estudio, en los países más adelantados y no obstante pocos son los que han alcanzado el grado de progreso que hay que desear. Como el éxito de esa institución depende de las cualidades físicas intelectuales y morales de los agentes de seguridad pública, no es de extrañar que en el Perú nación nueva aún, se toque á cada paso con dificultades múltiples. La elección del personal que garantice la vida y la propiedad de los habitantes, es operación delicada en nuestro país, donde el contingente á ese respecto, utilizable, es muy escaso, teniendo que luchar también con el censurable hábito de militarizar los cuerpos de Policía, cuya conformación debe tener carácter completamente civil. Para mejorar el servicio y á causa de las perturbaciones realizadas en años anteriores, fué necesario aumentar las fuerzas de policía en algunos departamentos, gravando la cuenta que se denominó «Restablecimiento del orden Público,» y que, á pesar de haberse normalizado la situación, el Gobierno creyó conveniente, por razones de carácter permanente, que subsistieran algunos de dichos aumentos, las cuales se manifiestan en el anexo N.° 1.

No obstante la disposición anotada, siendo necesario remover todos los obstáculos que se opongan á la buena marcha de tan importante ramo de la administración, el Gobierno convencido de las sólidas razones aducidas por los señores Prefectos de los Departamentos y según las condiciones especiales de cada localidad; ya sea por su extensión territorial, por su tráfico comercial é industrial, ó por otras distintas causas, cree conveniente someter á las H. H. Cámaras Legislativas la aprobación de los aumentos que separadamente se consignan en el proyecto del Presupuesto General que se remite.

Juzgando el Gobierno que el personal que sirve actualmente en las fuerzas de Policía no llena cumplidamente los deberes de su delicada misión, á causa del escaso pré que disfruta, ha creído conveniente nivelar los haberes de los Inspectores y Subinspectores; y dotar con treinta soles mensuales á los individuos de tropa de los departamentos litorales, y con veinticuatro á los del interior, respecto de cuya medida me permito llamar la atención del Soberano Congreso, á fin de que se digne darle su aprobación.

Por razones especiales de localidad, el Gobierno tuvó á bien expedir la suprema resolución de 30 de Enero del presente año, creando una comisaría en el Valle de Ica, cuya partida debe considerarse en el Presupuesto General con el carácter de permanente; y la de 12 de Febrero siguiente, conservando cuatro guardias civiles supernumerarios en la guarnición de Huamachuco, sólo por el tiempo que sea indispensable su subsistencia, haciendo los ambos gastos con cargo á la partida 2,104, y que constan de los anexos números 2 y 3.

Con el fin de dar la unidad de mando conveniente á la Guardia Civil del Callao, cuya fuerza consta de tres compañías, al mando de cada una de un mayor de guardias, se creyó conveniente dotarla de un Comandante, que ejerciera el mando superior, y en consecuencia, se expidió el decreto de 28 de Marzo, estableciendo dicha Comandancia, debiendo aplicarse el gasto á las partidas que gravaban el haber de un Inspector y dos subinspectores aumentados, que figuran en el presupuesto administrativo del ramo que quedaron suprimidos; mas, habiéndose manifestado en la práctica la necesidad de conservar estos empleados, se dictó la resolución de 4 de Abril último, dejando subsistentes al Inspector y subinspectores, y ordenando que el haber del Comandante de guardias, se aplique á la partida 2104 del Presupuesto General, cuyas resoluciones se acompañan en copia, bajo los anexos números 4 y 5.

El Presupuesto administrativo de policía vigente, está formado sobre la base de las cantidades votadas en las partidas 1428 y 1429 del Presupuesto General, para el personal y material de las fuerzas de la institución, habiéndose agregado á ellas el importe de las partidas 1425 B, y 1423 C del mismo pliego, así como el de los números 6, 7, 12, 13, 15 y 16 del pliego adicional, que deben refundirse en las dos primeras; y además, los aumentos decretados en 15 de Enero ya citado, cuyos anexos relativamente al personal de la guardia civil y gendarmería de ambas armas, se acompañan bajo los números 6 y 7, igualmente que los correspondientes al material de las mismas fuerzas, signados con los números 8 y 9.

Tratándose del material de las fuerzas de Policía, es indispensable manifestar la circunstancia, por demás peligrosa, de que el armamento que hoy tienen en servicio, es del todo inadecuado, á causa del completo estado de deterioro, en razón del largo tiempo que tiene de uso; habiendo llegado el caso de tener que pedir al Departamento de Guerra parte del armamento Mannlicher, para dotar convenientemente, en guarda del orden público á gran parte de las fuerzas de varios Departamentos, como se manifiesta en el anexo respectivo; pero como tal medida no ha remediado el mal, el Gobierno cree un deber imperioso llamar la atención del Soberano Congreso con el fin de que se digne aprobar la partida de diez mil libras que se considera en el proyecto del Presupuesto para la adquisición de armamento con destino á la Gendarmería de la República. De esa manera podrá establecerse almacenes para armas, municiones y equipos, que dependan directamente del Despacho de Gobierno y evitar irregularidades que hoy existen.

Asignando el Presupuesto General, gratificación para mantener caballos á la mayor parte de los Comisarios rurales de los Departamentos, el Gobierno, cumpliendo un deber de justicia, ha creído conveniente hacer igual concesión á los demás que carecen de ella, y con tal motivo ha considerado la partida respectiva en el proyecto de Presupuesto, que se someterá á la deliberación de esas HH. Cámaras.

Propendiendo el Gobierno al mejoramiento del servicio de policía, no sólo en la parte principal de prevenir el delito, sino en aquella que se refiere á su corrección ha tenido á bien deferir á la solicitud presentada por la superiora de la cárcel de Santo Tomás, en cuya virtud ha decretado se acuda con la pensión mensual de veinte soles á cada una de las dos hermanas de esa comunidad, que se alternan día y noche, en el servicio de recibir y atender á las detenidas que por distintas causas se remiten al depósito central de policía que existe en dicho establecimiento, considerando al efecto dicha cantidad en el referido proyecto de Presupuesto para su aprobación. Anexo que vá signado con el N.° 10.

Como consecuencia de los fundamentos emitidos en el párrafo anterior, este Despacho estima de vital importancia el establecimiento de una Escuela Correccional donde se enmienden de las faltas ó delitos, en que, por distintas causas, incurren los menores de edad, procurándoles ocupación hon.

rosa, con lo que se conseguiría formar ciudadanos útiles para la patria, á la vez que hacer menos fatigosa la acción de la policía de seguridad. Con tal motivo este Despacho se permite llamar la atención del Soberano Congreso, con la preferencia que el asunto requiere, á fin de que se vote en el Presupuesto General la cantidad necesaria para la ejecución de esa obra.

Se ha creado la plaza de Jefe adscrito á la Dirección del Ramo con el objeto de visitar como Delegado de dicha oficina las fuerzas de policía de los Departamentos que sea necesario para conseguir su buena marcha, y con tal fin ha expedido el decreto de 23 de Junio último, considerando á la vez el gasto que demanda en el Proyecto de Presupuesto General, respecto de lo cual me permito pedir la respectiva aprobación, y acompañando copia de él en el Anexo No. 11

Las labores llevada á cabo por la Dirección de Policía desde Julio del año anterior á fin de Junio del presente, se manifiestan en el cuadro que se adjunta signado con el No. 12.

La creación de Comisarios Rurales ha ofrecido serias dificultades, porque no estando deslindadas las atribuciones de ellos, han invadido la esfera de acción de los Subprefectos. Como la inmediata vigilancia de los campos por agentes especiales no puede abarcar las facultades administrativas de los Subprefectos, es necesario establecer que los Comisarios Rurales dependan sin limitación de las autoridades políticas. De otro modo, con infracción constitucional, se habrá creado una rueda más que entraba el mecanismo administrativo. Por estas consideraciones sería conveniente facultar al Gobierno: 1. ° para establecer las comisarías en los lugares que crea conveniente, y 2. ° para dictar el Reglamento que determine fijamente el alcance de las facultades atribuídas á los Comisarios Rurales, siempre bajo la dependencia de las autoridades políticas.

CENSO Y ESTADISTICA

La implantación de una oficina encargada especialmente de este servicio, como dependencia del Ministerio de Gobierno, es necesidad inaplazable. Hace muchos años que no se ha practicado el Censo General de la República, y la carencia de los datos que éste ofrece, para la acertada apreciación oficial es inconveniente que cada día entraba la acción administrativa más sana y entusiasta. La ley que ordene la formación del censo, en breve y perentorio término, y que señale la respectiva partida en el Presupuesto General para los gastos que demande, será labor del Congreso que la opinión pública aplaudiría y que obligaría la gratitud de nuestros Estadistas.

LIBERTAD DE IMPRENTA

Apesar del abuso con que frecuentemente se hiere en la prensa la dignidad y honra de las autoridades, el Gobierno ha mantenido en la mayor amplitud la publicación de periódicos y folletos, no sin desconocer la necesidad imperiosa de dictar una ley que regularice la libertad del pensamiento dentro de los límites señalados por la moral, las altas conveniencias nacionales y el respeto al derecho ageno. Esa reglamentación clara y bien definida, prevendrá, en muchos casos la arbitrariedad de los funcionarios subalternos en la administración pública, que no tienen pauta segura en sus actos, y contendría también los desbordes de la pasión y del criterio por falta de diques bien marcados.

LEY DE AMNISTIA

En diversas ocasiones se ha ocupado el Gobierno de la adopción de una medida radical de clemencia, llamando á los peruanos, sin distinción de colores políticos á la paz y al trabajo útil, y relegando al olvido los errores en que han incurrido autores y cómplices de la revolución últimamente extinguida. La iniciativa de una ley de amnistía ha sido varias veces discutida, pero conatos de revueltas que se dejaban sentir, aún después de combates sangrientos, estorbaban la realización de ese generoso proyecto.

Aproximándose la apertura de las Cámaras Legislativas, tiempo es yá de desplegar la bandera de concordia, á cuya sombra se acojerán, no lo dudo, todos los elementos dispersos que contribuyeron al desorden, y el Perú podrá aprovechar para su desarrollo y bienestar esas fuerzas mal encaminadas por una errónea pasión política.

En todas las naciones civilizadas se ha considerado el delito político, como el hecho punible más digno de gracia y perdón á causa de la naturaleza de los móviles que lo originan. Las circunstancias atenuantes que acompañan á los movimientos populares, cuando llegan hasta la rebelión armada, no pueden dejar de pesar en el ánimo de legisladores y gobernantes, sobre todo en el Perú, donde la masa general de sus hijos se aleja mucho del grado de criminalidad, que exije medidas de extremado rigor. Abrigo la persuación, confirmada por mi práctica administrativa, que en nuestro país son más eficaces y reproductivos los actos de Gobierno conciliadores y de templanza, que los de severidad y fuerza.

El Congreso de 1900, autorizando la Amnistía, corresponderá á exigencias muy manifiestas de la opinión, merecerá la gratitud nacional y afianzará la tranquilidad pública, readquirida á costa de tantos sacrificios.

JURISDICCION MILITAR

Código nuevo y que ha llenado vacío deplorable, previene y castiga los delitos militares. La disciplina y moralidad de nuestro ejército se sustentarán y consolidarán al imperio de sus prescripciones. La creación de Tribunales privativos contribuirá, sin duda, á la eficacia de aquellos, y la rapidez en el procedimiento amparará el derecho del delincuente.

Pero, como ocurre siempre con toda ley nueva, la práctica ha venido á demostrar que la latitud dada al Código de Justicia Militar, ó su falsa interpretación, crean conflictos constantes dentro de la esfera administrativa.

Me ocupo de este asunto, en la parte que se relaciona con el Ministerio de Gobierno, porque más de un caso se ha ofrecido en que mi acción como Ministro de Estado, se hallaba restringida cuando no desconocida; no obstante de hallarme dentro del círculo de mis atribuciones constitucionales.

Corresponde á este Ministerio el mantenimiento del orden público, por el concurso de sus agentes subalternos: la subordinación gerárquica es condición substancial de la buena marcha administrativa, y los informes que den luz bastante para formar el alto criterio de un Ministro, son exigibles sin reserva ni oposición á las autoridades dependientes. Sucede sin embargo, que ejerciendo los Prefectos el cargo de Jefes de Zona Militar, y revestidos por consiguiente de jurisdicción privativa, pretenden ejercer sus funciones con absoluta independencia de su jefe nato, y aún sin su conocimiento.

La independencia atribuible á los Jueces y Tribunales ordinarios, rompe en muchos casos los lazos de subordinación y respeto que es necesario existan entre los funcionarios públicos.

La intromisión de un Ministro en el curso de un juicio militar, desde que el culpable político ha sido puesto á disposición de su juez, sería ciertamente una usurpación de facultades; pero deducir de aquí que el Presidente de la República valiéndose de uno de sus Ministros no puede conocer oficialmente el número, condición y estado del juicio de los detenidos políticos, para apreciar si se cumplen las leyes que les respectan, es incurrir en errores trascendentales é infractorios de la Constitución del Estado, que reviste al Poder del Ejecutivo de la perrogativa de velar por la recta y pronta administración de justicia, sea ésta ordinaria ó privativa.

Desde que la reforma del Código de Justicia Militar será sometida á vuestra deliberación, HH. Representantes, me he hecho un deber insinuar estas consideraciones, á fin de que fijéis linderos conocidos en el campo de las atribuciones de nuestro organismo político, evitando así competencias y extralimitaciones que la falta de claridad de ley origina.

CASAS DE JUEGO

El desarrollo que ha alcanzado el vicio del juego en los centros populosos de la República es tan alarmante que considero de inaplazable necesidad una ley restrictiva y moderadora á ese respecto. Si la acción vigilante de la Policía impide, en muchos casos, que el sustento de la familia, el jornal del obrero y las economías privadas sean gastados en los azares del juego de envite, no es bastante la pena de multa que hoy se impone. La privación de derechos políticos y civiles al ciudadano que prefiere buscar recursos para la vida en esos antros de degradación, en vez de emplear su actividad y fuerzas en el trabajo honrado, sería prevenir eficazmente esa debilidad humana que arrastra á dolorosos extremos, algunos de los que han impresionado profundamente la sociedad de Lima.

Corregir absolutamente el juego y otros vicios en el seno de las sociedades más cultas, sería pretensión exajerada; pero limitar esas corrientes desbordadas, que arrastran todos los elementos de moralidad y respeto cívicos, es muy posible, mediante una ley bien meditada y una reglamentación minuciosa, que abarque en todos sus detalles las más astutas invenciones de los que hacen del juego una práctica habitual. Tratándose especialmente de los menores y de las mujeres que asisten á las casas de juego, es indispensable poner en manos de la autoridad facultades bien definidas para corregir absolutamente ese abuso.

A mérito de estas consideraciones me ha sido forzoso ordenar la supresión de algunos establecimientos donde pública y descaradamente se invitaba al pueblo á jugar, como si se tratara de entretenimientos lícitos y permitidos por la ley.

VAGANCIA

No es menos peligrosa para la vida normal de nuestras sociedades el sin número de vagos que pululan en los centros comerciales de la República, especialmente en los puertos de mar, amparados por la falta de una ley que revista á las autoridades de policía de medios seguros para la calificación de la vagancia. Cuando se pueda exijir el documento que acredite que un ciudadano contribuye, en cualquiera forma, al desarrollo de las fuerzas nacionales; cuando sea facil distinguir al ciudadano que produce y al que sólo consume, obligando á éstos á contribuir á las cargas del Estado, la vagancia disminuirá notablemente, y la clasificación de vecinos útiles y respetables y la de los desocupados, estará al alcance de las autoridades. No tenemos, desgraciadamente una ley que funde este criterio y convendría dictarla para extinguir uno de los con.

tingentes corruptores de la vida ordenada y regular de nuestros pueblos.

MONUMENTO BOLOGNESI

Un entusiasta movimiento popular, rememorando gloriosa epopeya nacional, se ocupa hoy de la erección de un monumento consagrado á la memoria del héroe de Arica. Este acto de justicia y de enseñanza patriótica, no podía ser mirado por el Gobierno, sino con viva satisfacción y asociándose á él ha proyectado contribuir con la cantidad de mil libras, que se ha consignado en el Presupuesto correspondiente á este Ministerio. Demás sería recomendaros, HH. Representantes, este gasto impuesto á la dignidad de la República.

CONCLUSIÓN

Queda expuesta, en los anteriores acápites, la labor de este Ministerio, en el agitado periodo trascurrido hasta la fecha. No sé si la elevada competencia exijible en un Ministro de Estado haya revestido mis actos: me alienta sí la serena tranquilidad de espíritu, consiguiente á trabajo asíduo, exteriorizando sanos propósitos nacionales y cumpliendo lealmente mis compromisos con el Jefe del Estado, cuando acepté el delicado puesto que me encomendó.

Las nubes que se elevan al calor ardiente de la política y de las pretensiones no satisfechas, ha desarrollado tempestades que podían haberme detenido en el camino franco que me tracé. No me he arredrado por estos obstáculos que preveía, apesar de mi corta experiencia personal, porque, mi aliento patriótico y mis ideas de honradez política sustentaban la fuerza bastante para perseverar en la práctica de beneficios reales para mi Patria.

Ocasión es esta en que debo hacer constar que, rindiendo culto á la independencia de los Poderes establecidos por nuestra Carta Fundamental, preferí alejarme del escenario político, antes que desconocer las prerrogativas del Cuerpo Legislativo, al definir entre opiniones contradictorias la cuestión que se sucitó en cuanto á la emisión de informes por los Ministros de Estado, aunque fuera por motivos ajenos á la convocatoria de un Congreso Extraordinario. El documento que vá como anexo bajo el N° , dá en detalle cabal idea de los principios que entonces profesaba, y que me sirvieron de norma como consejero de S. E. el Presidente de la República.

Finalmente, si los hechos de que os he dado cuenta, HH. Representantes, merecen vuestra aprobación; si las materias cuya iniciativa someto á vuestro alto criterio tienen acogida legal; si contribuís á la política conciliadora que ha inspirado el ánimo del Excmo. señor Romaña y su Gabinete, quedarán ampliamente satisfechas las más vivas aspiraciones y esfuerzos realizados por el Ministro que suscribe esta Memoria.

D. J. PARRA.

Lima, Julio 28 de 1900.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Julio 13 de 1900.

Vistos los expedientes relativos al crédito á favor de don Cárlos F. Findlay por la construcción del puente de Piura; y

Considerando:

Que en el contrato celebrado con el constructor se establecieron entre otras condiciones, las siguientes:

A Que la Junta Departamental pagaría el valor del puente con el producto del impuesto creado para obras públicas de ese Departamento, por ley de 12 de Octubre de 1891; sumas que debían depositarse, para entregarse al constructor una vez terminada la obra; y

B—Que en caso de que los fondos acumulados no alcanzaran á cubrir el costo de la obra, el contratista continuaría explotando el puente cobrando peaje conforme á la tarifa acordada, hasta tanto no fuera pagado en su totalidad.

Que según liquidación practicada por la Junta Departamental indicada en 31 de Diciembre último, se le adeuda á Findlay la suma de S. 14.285,11 cts.

Que representando el producto liquido de la explotación del puente, mas del doble de interés del 12 por ciento anual sobre el saldo deudor á Findlay: resulta en extremo onerosa la condición de continuar en la explotacion del dicho puente, mientras su constructor no sea definitivamente pagado; lo cual, ya no puede hacerse en lo futuro con el producto del impuesto aludido, porque la vigencia de la ley, ha terminado en diciembre último.

Que en el Presupuesto Departamental vigente, de Piura, se halla consignada una partida de tres mil soles, destinada al pago del valor del puente.

Que según comunicación del Presidente de la Junta Departamental al producto del impuesto para obras públicas por 1898, se le dió aplicacion temporal, para servicio de su presupuesto; pero que se ha ordenado sea reintegrado.

Que en caso de que no bastaran para la cancelación del crédito á Findlay, las dos sumas reunidas, el Gobierno, en consideración á la conveniencia de que la Junta Departamental reasuma la explotacion del puente, lo más pronto posible, se halla dispuesto á proporcionar la diferencia que resulte.

Que las propuestas hechas á la Junta Departamental de Piura, por Woodman, Coronado, Chuecha, Palacios y Berkemeyer, no satisfacen ni las necesidades ni aspiraciones de ese Departamento, porque esas ofertas se reducen, con más ó menos variantes, á sustituirse á Findlay, en la explotación del puente, por un tiempo indeterminado.

Que demostrada la necesidad y urgencia de hacer cualquier esfuerzo para la total liberacion, después de nueve años, de una obra que debe ponerse bajo los auspicios de la Junta Departamental para que ésta á su vez otorgue á los que la usen la posible economía; es menester solucionar de una vez este asunto, en el sentido de la justicia y la equidad; y

Que teniendo en cuenta que el puente ha sido construido y debe concluirse de pagar su valor, con el gravamen que se estableció á la agricultura é industrias del Departamento de Piura, debe llegar el momento en que éstas sean recompensados de sus sacrificios; para lo cual, debe reformarse para lo futuro, la tarifa de peaje, reduciéndola al limite que sólo produzca lo suficiente para la buena conservación de la obra.

Se resuelve:

1.°—La Junta Departamental de Piura procederá á entregar en el día á don Carlos Findlay ó á quien lo represente, la suma de tres mil soles, que consigna la partida número 35 de su presupuesto vigente, y además todo lo que haya producido el impuesto para obras publicas por 1898; hasta la cantidad suficiente á la cancelación del crédito á favor del expresado contratista.

2.°—En caso de que ambas sumas unidas no fuesen bastante á cubrir el saldo deudor, el Ministro de Fomento, en la oportunidad debida, extenderá libramiento por la diferencia, á favor del expresado Findlay, á cargo de la Dirección del Tesoro y con aplicación por ahora á la partida número 7086 del Presupuesto General vigente; suma que será reintegrada el año próximo por la Junta Departamental indicada de los ingresos de su presupuesto.

3.°—La expresada Junta, al dar cuenta al Gobierno de lo que hubiese abonado, conforme á los artículos anteriores, presentará las cuentas de lo que por el impuesto de obras públicas hubiera recaudado por el indicado año 1898.

4.°—Desde que por el hecho de haber sido pagado en su totalidad el contratista, reasuma la Junta Departamental de Piura la administración directa del puente, regirá para su servicio la siguiente tarifa:

Por bestias mayores con carga ó ginete ó sin ellos; ganado vacuno, y puntas de lanar, cabrío ó cerda en número de diez; y carretas con carga ó sin ella.—S 0 03.

Por bestias menores, en las mismas condiciones que se señala para las mayores—S. 0.02.

Personas á pie, conduciendo ó no carga á cuestas—gratis.

Registrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 6 DE SETIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NÚM. 25

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Agosto 13 *de* 1900.

Habiendo sido nombrado Juez de 1.ª Instancia de Chancay el Jefe de servicios del Palacio de Gobierno el Dr. D. José B. Toranzo; y siendo necesario para el mejor servicio, organizar convenientemente dicha oficina dentro de las partidas que vota el Presupuesto General;

Se dispone:

Comisiónase con tal objeto, al Director de Gobierno, quien propondrá oportunamente al empleado correspondiente, i ordenará se reciba del referido Dr. Toranzo, los muebles y demás enseres que corren á su cargo, con el respectivo inventario.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Policía

247

Lima, Agosto 21 *de* 1900.

Visto el oficio de la Prefectura de Lambayeque i atendidas las razones que la Subprefectura del Cercado tiene para solicitar la baja del Subinspector de la Guardia Civil don César Gamarra, nómbrase en su lugar al propuesto por esa Prefectura don César Augusto Alvarado.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

248

Lima, Agosto 23 *de* 1900.

Vista la propuesta anterior del Prefecto de Ica. Nómbrase al Capitán don Enrique Gordillo para Jefe de la Gendarmería de ese Departamento, en lugar del Sargento Mayor don Manuel F. Tapia que ha pasado á otra colocación; y á don Manuel Lora y Otoya, Mayor de la Guardia Civil del mismo, en lugar del Teniente don Eduardo Sagasti.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

249

Lima, Agosto 24 *de* 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisario de Policía ad honorem del Valle de Lurín á don Ricardo Silva, en lugar de don Francisco Vargas, que cesará en dicha comisión.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

250

Lima, Agosto 24 *de* 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisario de Policía de los distritos de Morropón i Salitral del Departamento de Piura, al Capitán don Delfín Iriarte, en lugar del Teniente Coronel don Luis Herrera, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, julio 14 *de* 1900.

Considerando:

Que la organización que hoy tiene la "Escuela Militar, Preparatoria y Naval," no permite educar el número suficiente de alumnos, para satisfacer como corresponde á los fines de su creación;

Que, sin alterar su actual presupuesto, es posible aumentar considerablemente el rendimiento de los desembolsos que el erario hace en sostenerla;

Que, por otra parte, es necesario dar á la instrucción militar la mayor amplitud posible;

Se resuelve:

Art. 1.° La "Escuela Militar de Aplicación," que en lo sucesivo se denominará "Escuela Militar" simplemente, comprenderá, además de las secciones de tropa que hoy instruye, las siguientes:

1.° La sección preparatoria, en la que se recibirán los jóvenes que se dediquen á la carrera militar, en dos años, la instrucción elemental y general.

2.° La "Sección de Aplicación," á la que ingresarán los alumnos de la preparatoria que hubiesen terminado su instrucción, y los jóvenes que satisfagan mediante examen los conocimientos del plan de estudios de ésta, para adquirir en un año la profesional en el arma á que se les destine; y

3.° La sección superior destinada á dar la instrucción de guerra á los capitanes del ejército, para prepararlos al servicio del Estado Mayor.

Art. 2.° La sección preparatoria de la Escuela Militar, tendrá 60 alumnos, los que se completarán por concurso, conforme al Reglamento sobre la base de los alumnos de la Escuela Militar Preparatoria y Naval, que deseen seguir su instrucción para el servicio del Ejército.

Los límites de edad para ser aceptados en el concurso serán de 16 á 18 años.

Art. 3.° La Escuela Militar Preparatoria y Naval con la denominación de "Escuela Naval," y la dotación de 40 alumnos, continuará destinada á dar solamente la instrucción correspondiente á los jóvenes que se dedican al servicio de la marina.

Los cursos de esta instrucción se distribuirán en cuatro años.

Art. 4.° Los alumnos que conforme á esta resolución ingresen á la sección de aplicación de la Escuela Militar, y los de la Naval que ingresen igualmente al

tercer año de estudios, los primeros con la denominación de "Sub-oficiales," y los segundos con la de "Aspirantes de Marina," recibirán del Estado la cantidad de treinta soles mensuales, para atender con estos á su alimentación y á sus demás gastos personales, con la intervención de las escuelas respectivas.

Art. 5.° Los Sub-oficiales en la Escuela Militar serán promovidos á subtenientes, luego que termine satisfactoriamente la instrucción que se dará en la sección de aplicación de dicha escuela.

Así mismo, los aspirantes de marina que completen conforme al plan de estudios los conocimientos de los dos últimos años, recibirán títulos de guardia marina.

Art. 6.° Los alumnos de cualquiera de las dos escuelas después que terminen el primer año de estudios, si continúan en ellas, contraen la obligación de servir al Estado, durante cinco años, cuando menos, en los cuerpos del ejército ó en los buques de la armada, respectivamente, y á partir de la fecha en que reciban el despacho ó el nombramiento que les corresponde.

Art. 7.° Los directores de las escuelas propondrán el plan de estudios, la distribución de los cursos en asignaturas y los profesores de éstas.

Por separado, el Gobierno expedirá el presupuesto de gastos á que deberán sugetarse las sección preparatoria de la Escuela Militar y la Escuela Naval.

Art. 8.° Continúan en todo su vigor las disposiciones de los Reglamentos de 30 de Enero de 1897, y 30 de Noviembre de 1898, así como las dictadas respecto á la organización de la Escuela de Aplicación, en cuanto no se oponga á esta resolución.

Los Directores de las escuelas profesionales modificarán sus respectivos reglamentos interiores, en armonía con la presente, y los someterán á la aprobación del Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Carvajal.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

294

Lima, Mayo 4 de 1900.

Vistos los títulos en que don Adolfo Hilfiker y don Enrique W. Gibson, solicitan se les prorrogue por dos años, el plazo que señala el artículo 2.° de la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897, para hacer uso de las aguas de la quebrada de Huaychumi, que les fueron adjudicadas por el Juez de Sandia en 16 de Enero de 1898, para emplearlas en la explotación de terrenos auríferos, y siendo atendibles las razones alegadas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Conceder á los recurrentes la prórroga de dos años que solicitan para aprovechar las aguas mencionadas, contada desde el 15 de Enero último, fecha en que expiró el término señalado en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

295

Lima, Mayo 4 de 1900.

Visto el oficio de la Tesorería Departamental de la Libertad, dando cuenta de que los concesionarios de estacas de sales alcalinas en los yacimientos de los distritos de Malabrigo y Virú, de la Provincia de Trujillo, no han cumplido con satisfacer el impuesto que les respecta por las 1,200 estacas que ellos poséen; y

Considerando:

1.° Que conforme al artículo 9.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888, deben sacarse á remate los estacamentos de sales alcalinas cuyos dueños no hayan satisfecho la contribución dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del último semestre; y

2°. Que doña Alvina Cavero viuda de Orbegoso y don Marco A. Cavero, han satisfecho el impuesto que les respecta por las cuatrocientas estacas, que poséen en los referidos yacimientos, conforme á las resoluciones de 23 de Abril y 6 de Junio de 1898; las que, por lo tanto, deben quedar exceptuadas del remate; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Solicítense propuestas cerradas para la adquisición de las ochocientas estacas de sales alcalinas abandonadas por sus concesionarios en la Provincia de Trujillo; á cuyo efecto se deberán publicar por la oficina que corresponda los avisos respectivos, por el término de 30 días.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

296

Lima, Mayo 11 de 1900.

Vistos los recursos de don Francisco García Calderón á nombre de don Carlos Wagner, don Rodolfo Hoefle y don Lautaro E. Canturias; y don Manuel Alvarez Calderón por su propio derecho y en representación de los demás interesados en los lavaderos de los ríos "Pacchani" y "San Juan del Oro" de la Provincia de Sandia, pidiendo que reconsiderándose la Suprema resolución de 6 de Agosto de 1898, se les conceda la prórroga que tenían solicitada con fecha 25 de Julio del mismo año, para tomar posesión de las ampliaciones de las 16 y 46 pertenencias que poséen, respectivamente, en los lavaderos de los ríos mencionados; y

Considerando:

Que la suprema resolución de 3 de Octubre de 1896, no es aplicable á la concesión otorgada á los recurrentes en 3 de Agosto del mismo año; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Reconsiderar la suprema resolución de 6 de Agosto de 1898; y en consecuencia, se concede á los recurrentes las prórrogas de seis meses, contados desde esta fecha, á fin de que obtengan del Juez de Sandia la posesión de las ampliaciones á que se refiere.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

297

Lima, Mayo 11 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Inesita", ubicada en el cerro Hornillos, del Asiento de Arequipa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de seis pertenencias á don Carlos M. Müller, con fecha 23 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Inesita" é inscríbase en el padrón á nombre de don Carlos M. Müller, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

298

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 9 de Abril último y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolucióa de 27 de Marzo anterior, el Juez de 1.ª Instancia de Castrovirreina, ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, en cada una de las minas de cobre "Favorita" y "Santa Rosa", ubicadas en el terreno Huiyaguime; y

Considerando:

1.° Que aunque del acta de posesión y planos adjuntos aparecen las medidas en metros, dichas medidas deben considerarse como hechas en varas, según lo manifiesta el perito que intervino en la mensura en el oficio que corre agregado en el expediente N.° 8454, perteneciente á los referidos interesados; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de las minas "Favorita" y "Santa Rosa" é inscríbanse en el padrón á nombre de don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Julio 18 *de* 1900

Debiendo adelantarse en cuanto sea posible la obra del nuevo edificio para la Escuela de Medicina, para lo cual es meñester hacer provisión de fondos; y no habiendo éstos sino en las partidas 30 y 34 pliego adicional del Presupuesto General vigente, que aunque insuficientes á su objeto pueden alcanzar para dar gran incremento á los trabajos:

Se resuelve:

Que mientras se determina en su oportunidad la suma necesaria para la obra hasta su conclusión, se abone de toda preferencia al Administrador de los fondos de dicha obra, lo que se adeuda hasta el 31 del presente por las partidas del presupuesto indicadas, y que por lo correspondiente á los meses de Agosto á Diciembre de sste año, se entreguen obligaciones del Tesoro á plazo al mismo Administrador, á quien se le autoriza para descontarlas á medida que lo exijan los trabajos.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 18 *de* 1900.

Siendo necesario proceder en el día á la construcción del camino de Chuquicara á Tablachaca, destinado á poner en comunicación con la costa las Provincias de Patáz, Huamachuco, Pomabamba y Pallazca, cuya ejecución ha sido ordenada en diversas ocaciones por el Gobierno;

Se resuelve:

Nómbrase una Junta compuesta del Sub-prefecto de la Provincia de Pallasca que la presidirá, del Alcalde del Concejo de la misma Provincia y de don Plas Ibarguen que ejercerá el cargo de Tesorero, la cual procederá á llevar á cabo los trabajos con los mil quinientos soles que vota la partida N.° 21 del Presupuesto Departamental de Ancachs de 1898 en liquidación; suma que será entregada al Tesorero de la mencionada Junta para el inmediato comienzo de la obra, côn cargo de dar cuenta en su oportunidad de la inversión de los fondos y de informar á la Dirección de Obras Públicas sobre el estado de los trabajos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra,

Lima, Julio 20 *de* 1900.

Visto el giro que hace el ingeniero del Estado don Agustín Espinosa, por la suma de 90 soles importe del sobre sueldo correspondiente á un mes;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor de don José R. Espinosa por la suma de noventa soles [S. 90]; con cargo á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 25 *de* 1900.

Debiendo atenderse en el presente mes á los gastos que se relacionan con la impresión de los "Anales de Obras Públicas" por 1899 contratadas con don David Torres Aguirre;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del referido Torres Aguirre por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 466.66); aplicándose á la partida 7017 A. la cantidad de trescientos soles, y á la 7036 A. la de ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos, que corresponden al mes actual.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 26 *de* 1900.

Habiéndose declarado por Suprema resolución de ésta fecha que el Concesionario de la construcción del tranvía á Magdalena del Mar ha cumplido con sus obligaciones; y de conformidad con las de 25 de Mayo y 8 de Junio últimos que aplican á la partida de extraordinarios de este Ministerio la cancelación del importe de la obra;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Carlos Watson por la suma de siete mil, seiscientos dos soles, treinta y cuatro centavos [S. 7.602.34] con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente, cuya suma corresponde á la cancelación del valor de la obra.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 26 *de* 1900.

Visto el anterior recurso del Concesionario del Ferrocarril de Ticlio á Morococha, por el que solicita que se eleve á escritura pública la Suprema resolución de 7 del presente que modifica la tarifa pactada con Falcone, otorga prórroga para la terminación de la línea y aprueba los estudios definitivos de dicha obra;

Se dispone:

Que tanto la resolución mencionada como el recurso que la acepta, se eleven á escritura pública.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 26 *de* 1900.

Apareciendo del informe del ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, que don Cárlos Watson ha cumplido satisfactoriamente con su contrato para establecer la línea férrea entre esta Capital y Magdalena del Mar; así como la colocación de los pasos á nivel de dicha línea contratada posteriormente por resolución de 8 de Junio último.

Y vista la liquidación practicada por el Oficial primero de la Direccion de Obras Públicas;

Se resuelve:

Declarar que don Cárlos Watson ha cumplido con sus contratos; y por lo tanto, el Ministerio de Fomento hará los respectivos libramientos para el abono del saldo deudor, que cargará á la partida de presupuesto, indicada por las resoluciones de 25 de Mayo y 8 de Junio últimos.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra

AVISOS

BASES PARA EL DESAGÜE DEL CERRO DE PASCO

El Supremo Gobierno saca á licitación la obra de un socavón que partiendo de un punto cualquiera de la quebrada de Rumiallana y pasando por la lumbrera de Mesapata, termine en la de Yauricocha.

Dicha obra se llevará á cabo bajo las condiciones siguientes:

1.° El concesionario gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes acuerdan en estos casos.

2.° Tendrá el derecho de preferencia durante un año, á partir de la escritura, para hacer sin limitación alguna, denuncios mineros en la zona habilitada por el socavón debiendo organizar sus títulos conforme á ley y abonar el impuesto de minas en la proporción que le corresponda.

Igualmente tendrá preferencia, sin perjuicio de tercero á usar las aguas que corren por las quebradas de Rumiallana y Quiulacocha para generar la fuerza motriz necesaria en los trabajos de perforación y desagüe durante un año,

Gozará así mismo, de preferencia en igualdad de condición para la desecación de la zona inferior al Socavón de Rumiallana, previos los trámites señalados por la ley, para el caso de socavones generales.

3.° El Concesionario se compromete á hacer el socavón de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877; pero podrá efectuarlo á mayor profundidad ó darle diferente dirección presentando los planos y estudios al Gobierno para su aprobación en cualquier época en que algo de esto piense hacerse.

4.° Los trabajos comenzarán seis meses después de firmada la escritura de adjudicación debiendo llegar á la zona mineralizada á los dos años de principiada la obra, y á terminarla, hasta la lumbrera de Yauricocha, cinco años después de iniciados los trabajos.

5.° Queda facultado el empresario para aprovechar de las siguientes concesiones:

A] Hacer uso de las bombas implantadas en diferentes lugares del Asiento ó que estén por implantarse, siempre que unas y otras sean de propiedad del Gremio.

B] Implantar nuevas bombas en los lugares convenientes, pidiendo la adjudicación de los terrenos necesarios conforme á ley.

C] Perforar galerías secundarias de desagüe partiendo de cualquier punto del socavón; así como también las chimeneas de ventilación que juzgue convenientes, debiendo presentar los planos de dichas obras á la Diputación.

D] Usar el socavón de Quiulacocha y las lumbreras de Mesapata, Yauricocha y Huancapucro.

6.° Los perjuicios que sufriesen las diversas minas ó propiedades á consecuencia de los trabajos del socavón y anexos, serán indemnizados por el concesionario del socavón á justa tasación. En todo caso esas labores, se llevarán á cabo, conforme á los preceptos del arte.

7.° En los trabajos de perforación para desagüe, no podrá el concesionario extraer más mineral útil en pertenencia agena que el que se encuentra estrictamente en las labores de perforación, estando obligado á dar aviso al dueño de ella y á dividir por iguales partes con él, el mineral extraído sin deduccion de gastos salvo convenio en contrario.

8.° Los mineros conservarán el derecho de explotar sus propiedades tanto en la zona seca, cuanto en la que deseque el socavón.

9.° Para la explotación en la parte actualmente seca, no tendrán los mineros restricción alguna; pero en cuanto á la de la zona que deseque el socavón se sujetarán á las condiciones siguientes:

A] Llevará la explotación conforme á los preceptos del arte debiendo respetar las obras del socavón y sus acsesorias, absteniéndose de arrancar minerales en términos que pueda comprometerse la seguridad ó utilidad de esas obras.

B] Entregará al concesionario fuera de la mina y sin gravámen alguno el 20 por ciento de los minerales que extraiga.

10° El minero estará obligado á declarar si explota su propiedad ó si cede esta explotación al concesionario, sesenta días después de que los avances del socavón permitan suponer que la pertenencia ó pertenencias puedan trabajarse ó que se pueda trazar una galería perpendicular al socavón y que toque un punto de esa pertenencia ó pertenencias.

11. El concesionario explotará la zona que habilite con sus trabajos de desagüe y que corresponda á las pertenencias no trabajadas por sus dueños entregándoles fuera de las minas y sin gravámen alguno el 25 por ciento de los minerales que extraiga, cuidando en todo caso de respetar las labores superiores de las minas.

12. Cuando haya disputa ó incertidumbre respecto de la persona ó personas á quienes pertenezcan los minerales extraídos por el concesionario, se depositarán en poder de la Diputación de Minería ó de la persona que ella designe, ese 25 por ciento correspondiente al minero.

13. Todo minero estará obligado á trabajar su mina en la parte habilitada por el socavón ó á ceder su explotación al concesionario, en caso contrario, debiendo éste llevarla á cabo sin interrupción ó devolverla á sus propietarios.

14. Los mineros que hayan cedido la explotación de sus minas en la zona habilitada por el socavón de Rumiallana, según el artículo 13 podrán recuperar sus derechos dando aviso al concesionario con sesenta días de anticipación.

15. Los mineros al explotar la parte seca de sus pertenencias, no invadirán la zona desaguada, sin dar el aviso de que habla el artículo anterior, perdiendo en caso contrario en favor del concesionario el valor de los metales extraídos, en cualquiera época en que esto fuera comprobado á juicio de peritos y conforme á los trámites legales.

16. Para los efectos del artículo anterior el concesionario tendrá el derecho de hacer reconocer las labores y frontones que exploten los mineros y si hallase resistencia para verificarlo, le prestará auxilio la Diputación de Minería ó en su defecto, la autoridad política. Así mismo cada minero tendrá el derecho de visitar las labores de los trabajos de explotación que el concesionario lleve á cabo en su mina.

17. El concesionario podrá efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón en las pertenencias ajenas, previo el permiso del dueño; y si éste no lo otorgare, pedirá autorización á la Diputación, probando antes que dichas obras son de imprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnización á que haya lugar á juicio de peritos.

18. La conservación del socavòn de Quiulacocha, bombas y lumbreras, serán de cuenta del concesionario desde la fecha de la escritura.

19. El concesionario podrá transferir los derechos que se derivan del presente contrato previa aprobación del Supremo Gobierno, siendo entendido que él ó quien sus derechos represente quedará sometido á las leyes y Tribunales de la República.

20. Las propuestas versarán sobre el tanto por ciento que el contratista debe dar á los mineros; y no se aceptará propuesta alguna que no esté acompañada por un recibo de la Caja Fiscal que acredite haberse depositado la suma de 500,000 soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, los mismos que serán devueltos inmediatamente después del remate á aquellos cuyas propuestas sean desechadas.

21. El depósito del subastador que será el que haya ofrecido el mayor tanto por ciento, le será devuelto después que haya terminado la obra, en el tiempo y longitud señalados, quedando en caso contrario á beneficio del Estado.

22. Las propuestas serán abiertas en el Despacho respectivo por el Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de minas, que actuará como Secretario, el 15 de octubre á las 2 p. m. suscribiéndose el acta respectiva.

23. No se tomarán en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases; y es de advertir que después de la apertura de los pliegos no se aceptarán mejoras en aquellas.

24. El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato cinco días después de notificada la aceptación de su propuesta y de no hacerlo, perderá el depósito en favor del Estado, siendo entendido que los gastos de la escritura son de cuenta del subastador, así como los que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

J. Balta.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último, para la obra del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo, con provecho del gremio de mineros y de la Empresa, que tome á su cargo la ejecución de la obra mencionada.

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuya efecto se publicarán las bases mencionadas, por treinta veces, en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las propuestas puedan ser presentadas en la Dirección de Fomento, desde la fecha hasta el 15 de Octubre próximo.—Lima, Agosto 25 de 1900.

El Jefe de la Sección de Minas.—*Ricardo Escobar.*

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos encargado del examen de la cuenta rendida por la Aduana de Chala por la época del año 1887; notifico á los herederos de don Adolfo Dancuart para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince dias, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8 p. 2-alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Lunes 10 de Setiembre de 1900 | Semestre II.—Num. 26

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policia

110

Lima, Agosto 7 de 1900.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que los Tenientes don Oscar Balderrama del Regimiento Gendarmes de Lima, i don Agustín Rondón de la Gendarmería del Departamento de Tacna, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

111

Lima, Agosto 9 de 1900.

Apruébase la resolución del Prefecto accidental de Loreto, recaída sobre el expediente iniciado por el Subprefecto del Alto Amazonas, pidiendo se abone, por la Tesorería Fiscal de ese Departamento, los socorros que corresponden á la guarnicion destacada en la capital de esa provincia, durante Mayo ultimo, aplicándose dicho gasto á las partidas 67 i 68 del Presupuesto Administrativo de Policía, comprendidos en la partida 1,428 del Presupuesto General de la República.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

112

Lima, Agosto 18 de 1900.

Hallándose comprobada la enfermedad que ha contraído en el servicio, el Capitán don Juan Manuel Arbe Villena, de la Gendarmería de Ancachs, concédesele licencia por treinta días, con goce de su haber íntegro para que se traslade á esta capital á reparar el mal estado de su salud.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

113

Lima, Agosto 18 de 1900.

Estando comprobado por los documentos que se acompañan al presente oficio el gasto de dos soles hecho por la Prefectura de Lambayeque, en la conducción de trece bultos conteniendo uniformes, de la Estación del Ferrocarril de Eten al local de la Prefectura, apruébase dicho gasto, aplicándose á la partida 1,432 del Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

114

Lima, Agosto 18 de 1900.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Comisario de Policía del Cuartel 4.° de esta Capital don Abelardo Elías, pase á desempeñar igual empleo en el Cuartel 3.° en lugar del Teniente Coronel don Ricardo Cuadros Pacheco que se hará cargo de la del 5.°, en reemplazo de don Juan Miguel del Solar, que ocupará igual puesto en el referido Cuartel 4.°

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

Ministerio de Guerra y Marina

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA PRESENTA Á LA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1900.

Honorables Representantes:

El deber que me impone el artículo 101 de la Constitución, de daros cuenta al tiempo de vuestra instalación del estado de los ramos que componen el despacho de mi cargo, me proporciona la satisfacción de presentarme ante vosotros á cumplir con tan importante como trascendental precepto.

Sabéis que sólo desde el 2 de mayo último, en que se aceptó la renuncia que hiciera mi distinguido antecesor el Sr. General don Manuel Velarde, me encuentro á cargo de la cartera de Guerra y Marina; de manera que de los trabajos realizados por este despacho en época anterior á dicha fecha, toca el honor de lo que en ella encontréis meritorio al Sr. Coronel D. José R. de la Puente, al finado Capitán de Navío D. Camilo N. Carrillo y al expresado Sr. General.

GUERRA

Asegurado el supremo bien de la paz, merced al esfuerzo combinado del Ejército y de las Gendarmerías, y destruído el último baluarte de la rebelión en el combate librado el 28 de febrero de este año contra las fuerzas del que fué Coronel Emilio Vizcarra, mis primeras palabras tienen que ser de elogio á los que han contribuído al restablecimiento del orden.

Me complazco HH. SS. en hacer esta declaración; porque, si es cierto que para los militares, pasar de la vida de guarnición á la de campaña, sufrir las penalidades propias de ésta, contraer enfermedades, invalidarse y hasta rendir la vida llenando su misión, es sólo el cumplimiento del deber, justo es que, cuando se han satisfecho tan caras obligaciones con constante resignación, cuando se ha manifestado durante el período de las fatigas y de la lucha, entusiasmo y lealtad, se haga pública la aprobación de su conducta, forma de premio, que estimula á perseverar en el camino del honor y en el cumplimiento austero del deber.

***

Penetrado mi despacho de la trascendental importancia que en los destinos de la República ha de tener el cumplimiento de la ley de Servicio Militar que sancionásteis en 1898, no ha vacilado en ponerla inmediatamente en vigencia, ya que por el estado anómalo que ha atravesado el país no fué posible hacerlo antes, ni en enero del presente año, como lo preceptúa aquella ley.

Destinado el servicio obligatorio no sólo á formar de todos los ciudadanos soldados que sean garantía segura de la defensa nacional sino además á dar á aquellos de raza originaria,—que forman la gran mayoría—instrucción civil y educación nacional, no era posible perder un

día más sin dar inmediata vigencia á ley de esta naturaleza que cumplida con estrictez unificará el espíritu de las razas y hará de los ciudadanos del Perú conjunto homogéneo y poderoso.

Dificultades habrá que vencer, natural como es que las presente toda ley nueva, y ésta más por la magnitud de sus alcances y la contribución penosa que para el ciudadano representa; pero, obra patriótica es allanarlas con tacto y energía.

Por esto mi despacho dirigió la circular de 12 de junio, (anexo Nº 1), con la idea de, á la vez que aprovechar de la ley, para nutrir las filas del ejército, estudiar las dificultades que pudiera presentar para facilitaros modificar aquella en términos que sea de fácil, segura y práctica ejecución y completarla después con el reglamento respectivo.

* * *

Consecuencia de la última campaña son las numerosas bajas que ha sufrido el Ejército, el cual cuenta hoy tan sólo con 2,291 hombres, esto es 709 menos de los que determina el Presupuesto y que mi despacho espera reemplazar, siguiendo el camino que le demarca la ley de servicio militar, luego que se practique el sorteo que ésta ordena y que ya se ha mandado ejecutar.

Esta ley, no sólo dará los hombres necesarios para reemplazar las bajas del Ejército, sino un exceso que no debe quedar sin adquirir la instrucción indispensable á la bien entendida preparación militar del país.

A este respecto considero insuficiente el efectivo actual del Ejército.—Los tres mil hombres que la ley autoriza no es posible distribuirlos en apropiada organización para realizar con seguridad, prontitud y en condiciones aceptables el importantísimo y trascendental movimiento de pasar del pie de paz al de guerra. Ejército tan reducido no permite instruir á suficiente número de alistados, lo que imposibilita satisfacer la rápida militarización del país, que es uno de los fines principales de la ley y, finalmente, tal número no corresponde á las previsiones de eficaz y conveniente defensa nacional.

Os pido, pues, en pró de ésta, que autoricéis el aumento del Ejército, por lo menos á número doble del actual, ya que los recursos del Erario no permiten alcanzar la proporción adoptada por los países que ven en la preparación militar la conservación de la paz y la única garantía para el tranquilo desarrollo de su comercio y de sus industrias.

* * *

Débese también á la última guerra civil la pérdida de considerable parte de nuestro armamento menor; y llamo vuestra atención sobre este hecho para que consignéis en el Presupuesto del próximo año la suma que consideréis necesaria, no sólo para reemplazar el armamento perdido sino, para sustituirlo y aumentarlo con otro de sistema que esté en armonía con los adelantos alcanzados después de los doce años de vida que tiene el que poseemos y cuya inferioridad es notable.

Este pedido no se limita al armamento menor, pues necesitamos renovar y aumentar igualmente la artillería y, además, completar el material de guerra en condiciones que satisfagan á las previsiones militares más exigentes.

* * *

Descuidada la instrucción de las tropas por el constante movimiento en que ha sido forzoso mantenerlas y el servicio de gendarmerías á que irregularmente se les ha venido destinando, mi despacho, penetrado de que en tales condiciones no es posible formar ejército, ha dictado las órdenes más perentorias para que los cuerpos de Infantería y Caballería que marchen á los departamentos se acantonen en pueblos diferentes de las capitales y que reunan suficientes condiciones higiénicas para que allí se dediquen exclusivamente á su instrucción táctica y preparación militar de todo orden, (anexo Nº 2). Con el mismo fin se ha expedido resolución para que los Prefectos, á no ser por necesidad de orden público, eviten distraer á las tropas acantonadas en los lugares de su jurisdicción en trabajos distintos de los que por su instituto les corresponde (anexo Nº 3).

Además, para facilitar aquella instrucción, se ha suministrado á los cuerpos el número competente de Reglamentos tácticos revisados y mandados observar últimamente y se acelera la impresión que se está haciendo de los demás reglamentos militares á fin de ponerlos inmediatamente en vigencia. Por otra parte, se ha autorizado á los primeros Jefes para que adquieran, por cuenta del Estado, los elementos y libros indispensables para el regular funcionamiento de las Escuelas civiles establecidas en los cuarteles.

* * *

La actual organización del Estado Mayor puede considerarse transitoria, pues ni el número de secciones de que consta, ni el personal que las sirven, es bastante para satisfacer las múltiples y variadas funciones que corresponden á este instituto.

Introducir la reforma conveniente, dándole reglamento orgánico apropiado, ha sido naturalmente necesidad notada por mis antecesores, á satisfacer la cual se dirigió el decreto de 30 de diciembre del año próximo pasado (anexo Nº 4), nombrando una comisión militar bajo la presidencia del señor General D. César Canevaro.

Esta comisión ha presentado el respectivo proyecto de reglamento, que mi despacho estudia para sancionarlo en su oportunidad; mas, como en él se crean dos nuevas secciones, una llamada *técnica* y la otra de *sanidad*, ha sido necesario considerar en el Presupuesto para el próximo año una partida de £ 400 para el personal correspondiente, cuya suma aumentada á la que vota el actual Presupuesto será bastante, prudencialmente calculada, para llevar á cabo la reforma prevista.

Si, como estoy seguro, dáis á este asunto la importancia que tiene, espero que votéis el aumento que solicito.

* * *

Sin que sea necesidad primordial en los ejércitos las bandas de músicos, es un hecho que ellas constituyen incentivo poderoso para el soldado, que en ocasiones, contribuyen á exaltar su espíritu guerrero, así como á endulzar su vida llena de penurias.

Por estas consideraciones y deseando cortar las irregularidades que suelen cometerse para sostenerlas en los cuerpos, se ha expedido la resolución de 12 de julio, (anexo Nº 5). En ella se aumenta el personal que el Presupuesto asigna á los batallones que las tienen y el sueldo que han de disfrutar.

Sueldo menor y más reducido personal, no permitirían conservar bandas sino, en las condiciones en que subsistían hasta hace poco, sostenidas por el abuso, que no debe tolerarse aun cuando sea un fin lícito el que induce á cometerlo.

* * *

Rémora para la disciplina de las tropas, para la conservación de su salud y para que llenen como corresponde las obligaciones de su instituto ha sido, y continúa siendo desgraciadamente, la inveterada costumbre de permitir cantineras dentro de los cuarteles.—A terminar con mal tan grave, á la vez que á elevar el nivel moral del soldado, se dirije el decreto de 13 de julio, (anexo Nº 6), implantando el sistema de rancho y propinas semanales para los individuos de tropa; sistema que significa alimento abundante y sano, vida ordenada, moralidad y robustez para el soldado y, por consiguiente, la extirpación de la llamada cantinera, tolerada como necesidad para que proporcionara comida al soldado.

Como la medida no conviene llevarla á cabo inmediatamente de un modo general, se ha implantado el ran-

cho sólo en dos cuerpos y se continuará estableciéndole sucesivamente en los demás.

***

Elemento de vida y de bienestar para las tropas es la comodidad y condiciones higiénicas de los cuarteles.—Mejorar estos establecimientos es pues necesidad inaplazable; pero, dentro de los límites del presupuesto, no se ha podido atender más que á la refección parcial de los cuarteles de Santa Catalina y de San Lázaro que se llevará á cabo próximamente y á la continuación de algunas obras que se hacen en el de Chorrillos.

No habiéndose dado antes principio al proyectado cuartel para la artillería, cuyos estudios y planos están hechos, á pesar de que reconozco la importancia y la necesidad de la construcción de este edificio, no he creído prudente en el día emprender ese trabajo, temeroso de tenerlo que paralizar á causa de las dificultades que podrían presentarse dada la escaséz de los recursos fiscales, causa sin duda que obligó á mis antecesores á observar en este asunto igual conducta.

***

Los levantamientos realizados en el puerto de Iquitos del departamento de Loreto en 1896 y 1899, escándalos iniciados con el apoyo de las fuerzas de Gendarmería, han obligado al Gobierno á expedir por mi despacho el decreto de 9 de mayo, (anexo Nº 7), organizando una columna de infantería de línea para el servicio de guarnición en esos lugares.

Formada esta guarnición con tropa del batallón «17 de Marzo», esto es, con hombres extraños á esas regiones, bien rentada, pues se le ha asignado los mismos sueldos que el presupuesto de la República señala para la gendarmería de aquellos lugares, y mandada por jefes y oficiales de buenos antecedentes será, por lo menos mientras se dictan otras medidas, garantía de orden en ese departamento á donde, por su distancia, es difícil, por hoy, que llegue oportunamente la acción del Gobierno; sin embargo, como esta medida tiene caracter permanente, necesario es que aprobéis la escala de sueldos indicada, que es lo único que falta para legalizarla.

***

El local de Santa Sofía en que funcionaba la extinguida Escuela Militar Preparatoria y Naval fué, como lo sabéis, tomado en arrendamiento por escritura cuyo plazo ha vencido el 30 de junio último.

La merced conductiva de 600 soles mensuales era un desembolso excesivo; pero, más que todo, la experiencia adquirida en los tres años que la Escuela ocupó dicho local, ha comprobado, de un modo indiscutible, sus malas condiciones higiénicas que lo hacían inaceptable para el objeto á que servía.—A estas consideraciones principales y á la no menor, de que la instrucción marítima debe darse en medio más adecuado, obedece la resolución de 12 de Junio, (anexo Nº 8), que trasladó la Escuela mencionada á bordo del Pontón "Perú", en donde, aunque con diferente organización, habían funcionado antes y se conservaba todavía la apropiación correspondiente á su anterior empleo.

Con todo, la traslación prevista por aquella resolución no se ha realizado sino al principio de Julio, retardando su ejecución con la mira de no alterar el régimen escolar, permitiendo así el término natural del primer trimestre, reglamentario y á la vez estudiar y preparar reorganización importante reclamada en las Escuelas Militares.

Así fué que se expidió la resolución de 14 de Julio, (Anexo Nº 9), por la que desapareció la Escuela Militar Preparatoria y Naval y con sus elementos materiales, su cuerpo docente, sus alumnos y sin alterar casi su presupuesto se ha creado: 1º, la Escuela Naval en el Pontón "Perú"; 2º, en la Escuela de Chorrillos—una sección preparatoria militar con 60 alumnos—otra de aplicación—y una superior de guerra para oficiales.

Esta reforma permirá dar al ejército y á la marina de guerra, número competente de alfereces y guardias marinas—que puede calcularse en 25 ó 30 por año de los primeros—con la debida instrucción profesional para preparar y dirigir á los defensores de la patria en términos que pueden éstos cumplir con pericia su altísima misión.

Que la modificación introducida en los planteles militares se imponía, lo justifican ámpliamente las sencillas comparaciones siguientes:

1º La Escuela Militar Preparatoria y Naval, no había dado en tres años de existencia más que dos oficiales para el Ejército; si hubiera continuado, y aún suponiendo que todos los alumnos del tercer año se dedicasen á este último, el número de oficiales que habría dado la Escuela no pasaría de 10 por año. En cambio la Escuela Militar, con la nueva organización, dará al término del presente año cinco oficiales cuando menos y en lo sucesivo no bajará de 20 este número, suponiendo todavía que un 30 por ciento de alumnos no complete su instrucción y se retire de la Escuela por diversas causas.

2º Dicha Escuela tampoco ha dado más de dos alumnos para la marina, en tanto que la nueva Escuela Naval, no dejará de producir anualmente el número de Guardias Marinas requerido por nuestras necesidades actuales.

3º Finalmente, mientras en la Escuela de Santa Sofía se sostenían 70 alumnos con un presupuesto mensual de £ 515.8.33 (Presupuesto administrativo), considerando sólo tres años de estudios, de los cinco que formaban su plan, hoy se educará totalmente á 100—sesenta para el Ejército y cuarenta para la marina—con un presupuesto mensual de £ 517.9.40. (Anexo Nº 10).

***

Sistemar los gastos presupuestados de los ramos de mi cargo, introducir posibles economías, evitar el punible descuido y el abuso y, más que todo establecer el *control* de estos gastos, necesidad primordial de buena administración, son las razones á que obedece la creación de la Junta organizada con el nombre de «Interventora superior de Guerra y Marina».

Esta Junta, cuyas funciones, derivadas de estas ideas, han sido señaladas en el decreto de 26 de Junio, y en instrucciones posteriores, llena como en otros tiempos en que ha existido, su importante misión. Si aprobáis pues, como espero, la partida que se ha considerado en el presupuesto para que tenga existencia legal, habréis satisfecho necesidad inaplazable.

***

Hasta hoy al ganado de la Artillería y Caballería, cuya adquisición es difícil y cuesta fuertes sumas de dinero, se le ha visto deshecho al poco tiempo de estar en servicio. Sea maltratado por marchas desarregladas, por la mala calidad de las monturas, deficiencia en la alimentación, ó incuria ó descuido de los obligados á su conservación, el hecho es que ha durado un tiempo muy inferior al natural, sin que persona de competencia previera las enfermedades y las curara debidamente; faltaba verdaderos veterinarios, y para cubrir esta necesidad, muy sentida en los cuerpos de nuestra caballería, el Gobierno encargó al cónsul General de la República en Amberes uno competente que viniera á fundar en el país una Escuela práctica para instruir en su profesión á cierto número de jóvenes. *Don Emilio Gailly*, que se encuentra en Lima, ha sido el contratado y á quien mi despacho, luego que reuna los elementos precisos, pondrá al frente de la Escuela proyectada, á fin de conseguir personal apropiado que llene el vacío que se nota, pues los actuales mariscales, que no son más que herradores y empíricos,

no tienen conocimientos ni la preparación necesaria para desempeñar aquellas funciones (Anexo Nº 11).

***

Suprimida la oficina de contabilidad militar á mérito de no haberse considerado en el presupuestos general partida para su sostenimiento, fué necesario encomendar las funciones que ella ejercía á la Contaduría del Ramo, dotando á ésta para el efecto de dos empleados mas—decretos de 3 y 13 de Enero, (Anexos Nº 12 y 13), y hoy funciona con más ámplias labores la nueva oficina, regularmente y con economía no pequeña para el fisco.

Considerados en el nuevo presupuesto como permanentes estos empleados y consignados como sueldos fijos los que le fueran señalados, espero que os dignéis, por tales razones, confirmar esas partidas.

***

Escuchando las opiniones de una parte de la prensa, recordando los acalorados debates del Congreso anterior y convencido S. E. el Presidente de la necesidad de hacer algunas modificaciones en el Código de Justicia Militar, que en 1898 sancionásteis, nombró por decreto de 10 de Abril, (Anexo Nº 14), de este año, una comisión á cuyo frente puso á prestijiso magistrado de la Corte Suprema, para que estudiando las reformas que creyera necesario introducir, presentase el respectivo proyecto.

Esta comisión ha trabajado con el empeño que correspondía y en breve me será grato enviaros sus trabajos para que los estudiéis y podáis sancionar las reformas que juzguéis precisas.

La reconocida competencia de los miembros que componen aquella comisión es garantía segura de que el fruto de sus trabajos satisfará por completo las exigencias de los que pidieran su reforma.—Por otra parte, la existencia de un Código Militar que reuna todas las disposiciones que contribuyan á establecer sanción oportuna y provechosa en el servicio de la fuerza armada sirve de garantía al cumplimiento de los altos fines á que ésta está destinada y es necesidad tan premiosa que os pido que lo tengáis presente, pues no se puede concebir Ejército sin leyes penales propias que mantengan su diciplina, reprimiendo y castigando las faltas y delitos que se pueden cometer en guarnición y en campaña.

La Memoria del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, leída al principiar el presente año Judical, que corre anexa con el Nº 15, os dará noticia cabal de la marcha de la administración de Justicia Militar, desde la promulgación del Código, y los datos y observaciones de ese documento, leídos y estudiados con ánimo sereno, acaso os sujieran las ideas á que daréis forma para tratar cuanto á él se refiera.

***

La vigencia del Código, después del nombramiento é instalación del Consejo Supremo, obligó á nombrar jueces instructores militares para cada Departamento y, como el actual presupuesto no contiene partida para el pago de los sueldos que les corresponden, fué necesario dar el decreto de 13 de Enero del presente año, (anexo Nº 16), imputando esos gastos y los demás indispensables para administrar justicia á los extraordinarios del ramo.

Hoy se ha consignado en el presupuesto para el próximo año la partida correspondiente, que es natural sancionéis, porque cualesquiera que sean las reformas que introduzcáis en el Código de Justicia militar, jueces y tribunales militares tienen que existir y por consiguiente que originar gastos.

***

Terminado en el presente año el convenio celebrado en París con la República de Francia para el envío á ésta de la "Misión militar francesa", nombró el Gobierno con fecha 2 de Octubre del año próximo pasado, (anexo Nº 17), una comisión compuesta del señor don Nicolás de Piérola, de los SS. Generales de Brigada D. Juan M. Echenique, D. Manuel Velarde y D. César Canevaro y del Coronel D. José R. de la Puente, para que estudiando el expresado convenio expidiera informe sobre si era ó no conveniente renovar el contrato, conforme á lo estipulado en su artículo 2º

Expedido este informe y de acuerdo con él, se solicitó del Gobierno de Francia el reemplazo del Conde de Vauvineux y de D. Claudio E. Perrot, que pedían regresar á su patria, lo cual se realizó, viniendo en su lugar los capitanes D. Luis Bailly Maitre y D. Felix d' Andreu, con los que ha quedado integrado el personal de la Misión, (anexo Nº 18). Ésta, con motivo de la organización llevada á cabo últimamente en la Escuela de Chorrillos, comenzará á dictar algunos cursos profesionales en el plan de estudios de la Sección de aplicación, á dirigir trabajos de topografía en los alrededores de Lima y á dar conferencias sobre temas militares en la Sección superior.

***

Los talleres del Estado, en los que se confecciona el vestuario y la mayor parte de las prendas del equipo del soldado, continúan funcionando con regularidad y dejando economías al fisco, porque, es un hecho que la considerable rebaja que hicísteis á la partida del presupuesto general correspondiente al vestuario y equipo del ejército, rebaja que llegó á 100,000 soles, no ha sido óvice, mediante el buen sistema implantado, á que se proporcione á la tropa la ropa y prendas reglamentarias.

Aumentando, como sería preciso hacerlo, el material existente, de útiles y herramientas para el mejor funcionamiento de sus diversos talleres, haciendo algunos trabajos de refección en el local, construyendo andamios en los almacenes para acondicionar las obras terminadas y los artículos que se adquieren para su confección, los Talleres del Estado continuarán prestando útiles servicios al ejército, á la escuadra y á las gendarmerías, con la esperanza de llenar aún mejor los fines de su creación, luego que se ponga en vigencia el Reglamento Interior que por orden del Ministerio ha formulado su Director y sobre el cual la Junta Interventora de Guerra y Marina ha expedido dictamen favorable.

***

El fundo de Santa Beatriz, propiedad nacional que el Estado utiliza por administración directa, está destinado como sabéis á la producción de forrajes para el ganado del ejército.—Si se tiene en cuenta el número de que consta este ganado y se le compara á los gastos que demanda la administración del fundo y al capital que representa éste y sus enseres, la comparación resulta inmediatamente desfavorable al sistema actual de administración.

Esta primera apreciación, como es natural, ha llamado la atención de mi despacho; mas, como no es posible formar criterio exacto sin tener en cuenta todos los factores que juegan en esa administración, creo indispensable el examen y estudio de éstos para formar concepto cabal y poder dar á aquella la forma más conveniente á los intereses del Estado.

***

El Ministerio ha recibido noticias satisfactorias del Cónsul General de la República en Amberes respecto á los jóvenes que se enviaron á Bélgica para hacer estudios teóricos y prácticos de las profesiones de armeros y pirotécnicos.

Algunos de ellos son ya oficiales distinguidos en las fábricas en que están empleados, dando fundadas esperanzas de que regresarán al país con todos los conoci-

mientos técnicos que los coloque en condiciones de servir con provecho en el ejército y de trasmitir á otros jóvenes la instrucción que han alcanzado en Europa.

MARINA

Propiamente hablando la República no posée naves de guerra.—Los cuatro buques de que dispone, tres de fierro y uno de madera—el crucero "Lima" y los trasportes "Constitución", "Santa Rosa" y "Chalaco"—construídos respectivamente en 1880, 1886, 1883 y 1884, que cuentan por consiguiente, el que menos 14 años de servicios, no fueron hechos para formar parte de marina de guerra; no tienen por consiguiente las condiciones de esta clase de buques, y, á mayor abundamiento, se encuentran por la acción del tiempo y de los servicios prestados en más ó menos malas condiciones.

Es mi deber HH. RR. haceros esta franca declaración, para que pese en vuestro ánimo y os déis cuenta exacta de la falta casi absoluta de defensa en que se mantiene nuestro dilatado litoral marítimo.

Sé que no podemos pretender adquirir material naval en cantidad suficiente para resguardo completo de este litoral, porque las modernas construcciones son sumamente costosas y el Erario no está en condiciones de hacer fuertes desembolsos, pero creo posible que, dentro de los límites de los recursos de éste, podamos adquirir algo de aquel material y es preciso adquirirlo, pues así lo exigen, el estado actual de las naves que poseemos y la vigilancia de nuestra costa marítima.

Ofendería vuestra ilustración si me detuviese á probar la urgencia de satisfacer esta necesidad, premiosa para todos los países que poséen, como el nuestro, extensa frontera marítima.

Por otra parte, la adquisición de un crucero—aun cuando fuese de tercera clase,— de rápido andar y armado con la artillería perfeccionada en los últimos años, no la creo problema irresoluble. Un esfuerzo de vosotros, secundado eficazmente, como no dudo lo sería por el Poder Ejecutivo, y esta modesta aspiración pasaría á ser realidad.

Este crucero sería á la vez escuela práctica para nuestra distinguida oficialidad de marina, y para los que con el título de Guardias Marinas terminen su instrucción teórica en la Escuela Naval.

* * *

Además de este buque de mar, necesitamos adquirir algunas cañoneras á vapor para ejercer la policía de nuestros ríos orientales, en donde las pocas que poseemos no reunen las condiciones que ese servicio exige, ni mucho menos las que requiere la defensa de los importantes intereses que tenemos en esa rica porción del territorio nacional.

Proveer á esta necesidad y fundar al mismo tiempo un apostadero en las márgenes del Ucayali, que sirva de base á la flotilla que se organice y á donde pueda llegar con relativa facilidad y directamente la acción del Gobierno central son, como lo comprenderéis, obras de satisfacción inaplazable, por cuanto tienden á la protección de los intereses nacionales y muy particularmente, á la vigilancia y conservación de nuestras fronteras orientales.

El comercio que en esas regiones promete gran desenvolvimiento, irá aumentando las rentas de la aduana de Iquitos, lo que permitirá dedicar una parte de esas entradas á la compra de estas embarcaciones, cuya adquisición no importará grandes esfuerzos y con las que tendremos en pocos años cruzados nuestros ríos por buen número de vapores que lleven con la enseña de la patria, ayuda y protección al comercio y á los habitantes aborígenes de esas comarcas, é inculquen á éstos á la vez que la civilización, la idea de patria y de autoridad.

Fué, sin duda, concepto poco meditado el de someter á vuestra consideración, como si fuera ley, la reglamentación del servicio interior de los buques y otras prescripciones de organización que son constitucionalmente de la competencia del Ejecutivo.

Esto es lo que pasa con la ley de 30 de octubre de 1886 aprobatoria del Código de Marina Militar que se expidió en sustitución de las "Ordenanzas de la Armada Naval".

Que estas ordenanzas comprendieran conjuntamente la legislación y la reglamentación navales, se explica por las facultades que el soberano de España tenía en la época en que las expedió; pero con la forma de Gobierno que nos rige, en que los poderes públicos tienen facultades propias, no es ya aceptable aquella coexistencia antilegal é inconveniente.

Como este Código es ley del Estado, que el Ejecutivo no puede alterar, se conservan sin reforma varias de sus prescripciones reglamentarias que son contradictorias y por consiguiente inaplicables; otras de reconocida inconveniencia y finalmente una gran parte que no tiene aplicación ya sea porque pertenece á pasada época ó porque se opone á nuestra legislación general.

Estas consideraciones, y otras más que excuso por no fatigar vuestra atención, juzgo que sean suficientes para fundar el pedido que os hago, de que autoricéis al Ejecutivo para la revisión de dicho Código por una comisión que, separando de éste todo cuanto es materia de ley, pueda presentaros los proyectos correspondientes, quedando el resto sujeto á reglamentación que expedirá aquel.

* * *

La Junta Superior de Marina, que desde años anteriores viene funcionando para informar en todos los asuntos técnicos, se componía hasta 1896 de los comandantes de los buques y otros altos funcionarios del Cuerpo, todos en servicio activo y por consiguiente rentados.

Esta organización, si bien no causaba desembolso alguno al Erario, tenía desde luego el gravísimo inconveniente de distraer de sus labores propias á los miembros que la formaban: el funcionario que manda y está sujeto á responsabilidad tiene ya suficiente labor intelectual con los asuntos de su cargo; si comprende y cumple bien sus funciones, no estará en buena disposición mental para estudiar materias extañas á las de su preocupación ordinaria; si no las comprende así, menos podrá ser miembro útil de junta consultiva para cuestiones técnicas y administrativas de la profesión.

Por otra parte, las labores propias de los funcionarios en servicio no dejaban á éstos muchas veces tiempo para concurrir á las juntas en horas y días convenientes; y si salían á viaje, como acontece con frecuencia, con la concurrencia de otras diversas causas, se encontraba la junta privada de personal suficiente para sus estudios y por consiguiente dejaba de prestar al Estado los servicios que de ella se esperaba.

Además, á menudo ocurre que la junta tiene que informar sobre necesidades y consumos, ú otro género de asuntos á que no deben concurrir los funcionarios interesados en éstos.

Y si, fuera de estas consideraciones, se tiene en cuenta la importancia de las labores que esta junta consultiva está llamada á desempeñar en la administración del ramo de Marina, en el que debe ser propiamente un Estado mayor, de que carece este ramo, forzozo es aceptar la reorganización que se la dió por resolución de 14 de febrero último (Anexo Nº 19), dotándola de personal propio y exclusivo además del que antes tenía proveniente de otras colocaciones.

* * *

El Delegado del Supremo Gobierno en Loreto, después de estudiar las necesidades de las embarcaciones que el Estado posée allí, ha creído conveniente, atentas las

exigencias de la vida y la carestía de los artículos en esos lugares, modificar el presupuesto de éstas y aún adquirir dos más, la «Iquitos» y la «Pachitea», adquisición reclamada urgentemente por las necesidades de la policía fluvial y del servicio de comunicación entre esta capital y esa importantísima región.

Tal es el motivo por el que se han aumentado en el presupuesto del ramo de Marina las partidas correspondientes á las lanchas «Cahuapanas», «Amazonas» y «Francisco Pizarro» y se ha considerado nueva partida para las dos últimas adquiridas, cuyos aumentos espero os dignaréis aprobar en mérito á las justas razones que los han determinado.

***

La iluminación de nuestra costa para dar en ella seguridades á la navegación, es necesidad que se impone, tanto como muestra de civilización, como por las ventajas materiales que debe producir.

Sin aspirar á obtener desde luego la completa iluminación de aquella, se puede empezar por la colocación de faros en los puertos de mayor tráfico y en islas que presenten peligro; seguir estableciéndolos sucesivamente en las puntas más salientes de nuestra costa y terminar con la iluminación de puertos, caletas y puntas secundarias.

Siguiendo este plan, no sería preciso desembolsar fuertes sumas, que el Erario no pudiera soportar, y las que fuere necesario emplear quedarían prontamente reembolsadas con los derechos que el Estado impondría y que los navegantes abonarían llenos de placer; además, quedaría beneficio importante, como sucede hoy con el faro que se instaló en Palominos el 28 de Julio de 1897.

Este faro, en los tres años que cuenta de existencia, ha producido por derechos S. 13,618.80, y su fomento ha originado el desembolso de S. 3,216, rindiendo por consiguiente un saldo de S. 10,402.80, aplicable á la amortización é intereses del capital invertido en su establecimiento.

El costo de éste alcanzó á la suma de S. 21,027.41; pero debióse este desembolso á que la obra después de terminada, reclamó rectificaciones importantes que duplicaron su valor. Prudente estimación de aquel costo, sin estos gastos imprevistos, sería S. 10,000; de modo que puede afirmarse que el faro de Palominos ha cubierto ya su costo, y las entradas que en lo sucesivo produzca serán verdadera utilidad para el fisco.

Con tal antecedente y sobre esta base, hasta sería posible realizar con facilidad operación de crédito que permitiera satisfacer desde luego y prontamente la sentida necesidad de iluminar nuestra costa.

***

Es reclamada con urgencia la satisfacción de otra necesidad igualmente muy sentida por los navegantes que no son prácticos en nuestra costa; tal es la de rectificar las posiciones geográficas de varios de sus puntos, que incorrectamente situados ofrecen peligros á la navegación.

Y no es difícil, por el contrario presentase sumamente practicable esta satisfacción, y además como ventajosa oportunidad para utilizar los conocimientos de los oficiales de nuestros buques. Estos, por otra parte, sufren deterioro más por los largos períodos de inmovilidad en que se les mantiene en el puerto del Callao que por el uso regular que de ellos se podía hacer destinándolos á tal objeto.

Por lo demás, el gasto que originarían estas comisiones estaría reducido al consumo de carbón y artículos de máquina, cuyo costo no es de consideración; y aún cuando lo fuere, se justificaría plenamente la inversión atento el valor de los estudios que se realizaran y, principalmente, por la práctica profesional que adquirirían nuestros oficiales y la disciplina que con esa oportunidad sería fácil establecer en el servicio de nuestros buques.

Mi despacho se propone seguir este plan hasta donde lo permitan el presupuesto y las circunstancias.

***

En el concepto completamente probado de que todo lo que facilite las necesidades de los navegantes contribuirá á traer á nuestras costas las naves y el comercio á que éstas sirven de importante vehículo, no creo inoportuno llevar á vuestro ánimo importante iniciativa de obra que en porvenir no lejano se impondrá como necesidad ineludible.

Esta es la construcción de un dique seco en el puerto del Callao, obra no difícil apoyándola, como es posible hacerlo, en los muros existentes del muelle dársena.

El dique flotante que tenemos en este puerto desaparecerá muy pronto por la acción del tiempo y del uso que ya tiene; á esta causa, al lado de otras que no es del caso enumerar, débese seguramente que el Callao haya dejado de ser estación principal de las naves de la P. S. N. C.

En plazo no lejano, cuando se abra el canal interoceánico, ó aún antes, cuando la afluencia del comercio aumenten el tráfico marítimo en nuestros puertos, el dique será necesidad indispensable en el Callao y la carencia de él sería de consecuencias trascendentales.

***

Los intereses que con el trascurso del tiempo han de acumularse en el vecino puerto del Callao, imponen igualmente la necesidad de establecer en éste protección suficiente para defenderlos.

No es ciertamente fácil ni de costo limitado tan importante obra, por la disposición topográfica que presenta este puerto, pero precisa defenderlo y ante tal consideración, mi despacho procurará obtener los estudios convevenientes, encargando la ejecución de éstos á personal competente á fin de que os sean sometidos en la legislatura venidera.

CONCLUSIÓN.

En la legislatura del año próximo pasado elevásteis al 50 por ciento la pensión de las viudas y huérfanos de los militares y funcionarios que dejan opción á montepío, y cumplísteis con esto un acto de justicia.—Hoy me toca HH. RR. pedir igual beneficio para los que, en la situación de indefinidos, arrastran vida de privaciones con el percibo de solo la tercera parte de las pensiones que les acuerdan sus cédulas.

No es equitativo SS. HH. que pasen más años sin que atendáis á mejorar la condición de los que figuran en esas listas, máxime cuando la proporción del 50 por ciento puede alcanzarse, según está probado, con la misma partida que vota el actual presupuesto.

***

Considero otro acto de justicia el restablecimiento de la escala de sueldos del 55 para los Jefes y Oficiales del Ejército y la marina, en suspenso simplemente á causa de las dificultades que tuvo el Erario cuando, después de los desastres de la guerra nacional última, se formó el nuevo presupuesto.

Esas dificultades han desaparecido, relativamente hablando, muchos de los sueldos de los empleados civiles han vuelto á su primitiva escala y es un hecho la depreciación de nuestra moneda á la par que el aumento de precio de todos los artículos de consumo; situación semejante compromete y pone en sérias dificultades el decoro de los militares, y por esto justo es repito, que restablescáis la expresada escala, que no vendría á aumentar sino en muy poco el monto de la partida correspondiente.

HH. RR.: queda hecha la relación de los trabajos del despacho de mi cargo y esbozadas las necesidades más urgentes de las instituciones que de él dependen; falta satisfacer, además, otras indispensables para completar la legislación militar y estimular y fomentar en la profesión de las armas á personal sano é ilustrado que forme Ejército sólido é instituciones militares de esperanzas.

A vosotros toca, HH. RR. de la Nación, dar á la fuerza armada los elementos de que carece y el impulso moral y material para que llegue á ser verdadera y eficaz garantía de la defensa nacional.

M. Melitón Carvajal.

Lima, Agosto 1º de 1900.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, mayo 18 de 1900.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Arequipa, en el que comunica que el 4 de febrero último tuvo lugar una inundación en el distrito de Tomepampa, que destruyó parte de la población;

Se resuelve:

Autorízase al Prefecto de Arequipa para que invierta la cantidad de doscientos cincuenta soles en aliviar á la clase desvalida de Tomepampa, con cargo á la partida número 7,086 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 18 de 1900.

Visto el recurso del Representante por la provincia de Tumbes, en el que comunica que las últimas inundaciones ocasionadas en dicha provincia por la creciente del río del mismo nombre, han destruído una gran parte de la población y dejado en la miseria á muchas familias, y solicita se alivie la situación de las damnificadas;

Se resuelve:

Autorízase al Prefecto del Departamento de Piura, para que nombre una comisión, que constituyéndose en la provincia de Tumbes, informen detalladamente sobre los estragos causados por las aguas, y propongan la manera de reparar en lo posible sus perjuicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 22 de 1900.

Debiendo constituirse en el lugar de su destino en el menor tiempo posible la Obstetriz titular del Cuzco, nombrada por resolución suprema de 13 de diciembre último y siendo en consecuencia necesario atender al gasto que ocasione su traslación; gírese el libramiento respectivo por la cantidad de ciento cincuenta soles, á favor de doña Gerarda Vargas y con cargo á la partida número 7042 del Presupuesto General; debiendo la Junta Departamental del Cuzco reintegrar dicha cantidad á la Dirección del Tesoro y cargarla á la partida votada en su presupuesto para el sueldo de la Obstetriz, correspondiente á los meses trascurridos del presente año que han quedado sin aplicación.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 25 de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Huari, por el que solicita la intervención del Gobierno para impedir que los curas interrumpan la recaudación de los arrendamientos de los bienes de Cofradías que administra, conforme á la ley de 2 de noviembre de 1889; y

Considerando:

Que las resoluciones relativas al tranquilo goce de los derechos civiles y la recuperación de los usurpados, corresponde al Poder Judicial; y

Que el título 4.º, Sección 6.ª del libro 2.º del Código de Enjuiciamiento Civil establece las reglas que en esos casos deben observarse; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo y lo dictaminado por el Mininisterio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de la Beneficencia de Huari, la que podrá hacer valer sus derechos, en la forma de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 25 de 1900.

Vista la exposición de la Sección del ramo de la que aparece que la Beneficencia de Guadalupe no ha cumplido con remitir en los diez meses últimos los manifiestos de ingresos y egresos, á que está obligada por el inciso 22 del artículo 41 del Reglamento General, como tampoco el presupuesto que ha debido formular, como lo preceptúa el artículo 24 de la ley orgánica, é importando estas omisiones las faltas graves, á que se refiere el artículo 60 del Reglamento citado; de acuerdo con lo en él dispuesto;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, con el siguiente personal: D. Lorenzo Castañeda, D. Ramón Balarezo, D. Pablo Dieguez, D. W. F. Johnson, D. Luis Elías y Elías, D José María Plaza, D. Ramón Ascorra, D. Lúcas M. Deza y D. Alejandro de la Torre Ugarte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, mayo 26 de 1900.

Vistos los oficios del Jefe del Lazareto flotante, relativos á la reparación de la cocina y los útiles necesarios para la conservación de esa nave y siendo ellos de carácter urgente;

Se dispone:

Extiéndase por la Contaduría de este Ministerio el libramiento respectivo á favor de dicho Jefe, don Rómulo G. Tizón, por la cantidad de cuatrocientos veintiocho soles, ochenta centavos, con cargo á la partida N.º 7041 del Presupuesto General.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

BASES PARA EL DESAGÜE DEL CERRO DE PASCO

El Supremo Gobierno saca á licitación la obra de un socavón que partiendo de un punto cualquiera de la quebrada de Rumiallana y pasando por la lumbrera de Mesapata, termine en la de Yauricocha.

Dicha obra se llevará á cabo bajo las condiciones siguientes:

1.º El concesionario gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes acuerdan en estos casos.

2.º Tendrá el derecho de preferencia durante un año, á partir de la escritura, para hacer sin limitación alguna, denuncios mineros en la zona habilitada por el socavón debiendo organizar sus títulos conforme á ley y abonar el impuesto de minas en la proporción que le corresponda.

Igualmente tendrá preferencia sin perjuicio de tercero á usar las aguas que corren por las quebradas de Rumiallana y Quiulacocha para generar la fuerza motriz necesaria en los trabajos de perforación y desagüe durante un año,

Gozará así mismo, de preferencia en igualdad de condición para la desecación de la zona inferior al socavón de Rumiallana, previos los trámites señalados por la ley, para el caso de socavones generales.

3.° El Concesionario se compromete á hacer el socavón de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877: pero podrá efectuarlo á mayor profundidad ó darle diferente dirección presentando los planos y estudios al Gobierno para su aprobación en cualquier época en que algo de esto piense hacerse.

4.° Los trabajos comenzarán seis meses después de firmada la escritura de adjudicación debiendo llegar á la zona mineralizada á los dos años de principiada la obra, y á terminarla, hasta la lumbrera de Yauricocha, cinco años después de iniciados los trabajos.

5.° Queda facultado el empresario para aprovechar de las siguientes concesiones:

A] Hacer uso de las bombas implantadas en diferentes lugares del Asiento ó que estén por implantarse, siempre que unas y otras sean de propiedad del Gremio.

B] Implantar nuevas bombas en los lugares convenientes, pidiendo la adjudicación de los terrenos necesarios conforme á ley.

C] Perforar galerías secundarias de desagüe partiendo de cualquier punto del socavón; así como también las chimeneas de ventilación que juzgue convenientes, debiendo presentar los planos de dichas obras á la Diputación.

D] Usar el socavón de Quiulacocha y las lumbreras de Mesapata, Yauricocha y Huancapucro.

6.° Los perjuicios que sufriesen las diversas minas ó propiedades á consecuencia de los trabajos del socavón y anexos, serán indemnizados por el concesionario del socavón á justa tasación. En todo caso esas labores, se llevarán á cabo, conforme á los preceptos del arte.

7.° En los trabajos de perforación para desagüe, no podrá el concesionario extraer más mineral útil en pertenencia agena que el que se encuentra extrictamente en las labores de perforación, estando obligado á dar aviso al dueño de ella y á dividir por iguales partes con él, el mineral extraído sin deducion de gastos salvo convenio en contrario.

8.° Los mineros conservarán el derecho de explotar sus propiedades tanto en la zona seca, cuanto en la que deseque el socavón.

9.° Para la explotación en la parte actualmente seca, no tendrán los mineros restricción alguna; pero en cuanto á la de la zona que deseque el socavón se sujetarán á las condiciones siguientes:

A] Llevará la explotación conforme á los preceptos del arte debiendo respetar las obras del socavón y sus accesorias, absteniéndose de arrancar minerales en términos que pueda comprometerse la seguridad ó utilidad de esas obras.

B] Entregará al concesionario fuera de la mina y sin gravámen alguno el 20 por ciento de los minerales que extraiga.

10° El minero estará obligado á declarar si explota su propiedad ó si cede esta explotación al concesionario, sesenta días después de que los avances del socavón permitan suponer que la pertenencia ó pertenencias puedan trabajarse ó que se pueda trazar una galería perpendicular al socavón y que toque un punto de esa pertenencia ó pertenencias.

11. El concesionario explotará la zona que habilite con sus trabajos de desagüe y que corresponda á las pertenencias no trabajadas por sus dueños entregándoles fuera de las minas y sin gravámen alguno el 25 por ciento de los minerales que extraiga, cuidando en todo caso de respetar las labores superiores de las minas.

12. Cuando haya disputa ó incertidumbre respecto de la persona ó personas á quienes pertenezcan los minerales extraídos por el concesionario, se depositarán en poder de la Diputación de Minería ó de la persona que ella designe, ese 25 por ciento correspondiente al minero.

13. Todo minero estará obligado á trabajar su mina en la parte habilitada por el socavón ó á ceder su explotación al concesionario, en caso contrario, debiendo éste llevarla á cabo sin interrupción ó devolverla á sus propietarios.

14. Los mineros que hayan cedido la explotación de sus minas en la zona habilitada por el socavón de Rumiallana, según el artículo 13 podrán recuperar sus derechos dando aviso al concesionario con sesenta días de anticipación.

15. Los mineros al explotar la parte seca de sus pertenencias, no invadirán la zona desaguada, sin dar el aviso de que habla el artículo anterior, perdiendo en caso contrario en favor del concesionario el valor de los metales extraídos, en cualquiera época en que esto fuera comprobado á juicio de peritos y conforme á los trámites legales.

16. Para los efectos del artículo anterior el concesionario tendrá el derecho de hacer reconocer las labores y frontones que exploten los mineros y si hallase resistencia para verificarlo, le prestará auxilio la Diputación de Minería ó en su defecto, la autoridad política. Así mismo cada minero tendrá el derecho de visitar las labores de los trabajos de explotación que el concesionario lleve á cabo en su mina.

17. El concesionario podrá efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón en las pertenencias ajenas, previo el permiso del dueño; y si éste no lo otorgare, pedirá autorización á la Diputación, probando antes que dichas obras son de imprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnización á que haya lugar á juicio de peritos.

18. La conservación del socavón de Quiulacocha, bombas y lumbreras, serán de cuenta del concesionario desde la fecha de la escritura.

19. El concesionario podrá transferir los derechos que se deriven del presente contrato previa aprobación del Supremo Gobierno, siendo entendido que él ó quien sus derechos represente quedará sometido á las leyes y Tribunales de la República.

20. Las propuestas versarán sobre el tanto por ciento que el contratista debe dar á los mineros; y no se aceptará propuesta alguna que no esté acompañada por un recibo de la Caja Fiscal que acredite haberse depositado la suma de 500,000 soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, los mismos que serán devueltos inmediatamente después del remate á aquellos cuyas propuestas sean desechadas.

21. El depósito del subastador que será el que haya ofrecido el mayor tanto por ciento, le será devuelto después que haya terminado la obra, en el tiempo y longitud señalados, quedando en caso contrario á beneficio del Estado.

22. Las propuestas serán abiertas en el Despacho respectivo por el Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de minas, que actuará como Secretario, el 15 de octubre á las 2 p. m. suscribiéndose el acta respectiva.

23. No se tomarán en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases, y es de advertir que después de la apertura de los pliegos no se aceptarán mejoras en aquellas.

24. El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato cinco días después de notificada la aceptación de su propuesta y de no hacerlo, perderá el depósito en favor del Estado, siendo entendido que los gastos de la escritura son de cuenta del subastador, así como los que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

J. Balta.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último, para la obra del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo, con provecho del gremio de mineros y de la Empresa, que tome á su cargo la ejecución de la obra mencionada.

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuya efecto se publicarán las bases mencionadas, por treinta veces, en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las propuestas puedan ser presentadas en la Dirección de Fomento, desde la fecha hasta el 15 de Octubre próximo.—Lima, Agosto 25 de 1900.

El Jefe de la Sección de Minas.—*Ricardo Escobar.*

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos encargado del examen de la cuenta rendida por la Aduana de Chala por la época del año 1887; notifico á los herederos de don Adolfo Dancuart para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince días, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8 p. 2—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

᷊El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 13 de Setiembre de 1900 | Semestre II.—Num. 27

Ministerio de Fomento

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE FOMENTO SEÑOR ENRIQUE CORONEL ZEGARRA PRESENTA A LA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1900.

Honorables Representantes:

Honrado por S. E. el Presidente de la República, á fines del año último, con la Cartera de Fomento, os debo cuenta de mis labores, conforme á la Constitución del Estado.

Iniciado apenas en la vida pública, acepté con gusto un Ministerio de labor y de trabajo, porque creo firmemente que la diaria faena, constante y paciente, de todos los peruanos, es la única que puede devolver á la patria el alto rango que en otro tiempo ocupara entre los primeros Estados de este continente; porque estoy convencido que un pueblo que posee una raza de proverbial ingenio y de fecundísima iniciativa, y al mismo tiempo, un territorio que encierra en sus entrañas los más ricos y abundantes minerales del globo; que tiene en su superficie un suelo exhuberante de fecundidad, capaz de producir los mejores frutos de la tierra, puede, uniendo esos factores, alcanzar el desarrollo, en proporción creciente, ilimitada, de nuestras riquezas, hasta conducirnos seguramente al más alto grado de poder y de grandeza.

Corresponde al esfuerzo colectivo concentrado de la administración pública, el alentar y estimular esa noble iniciativa, el ordenarla y encarrilarla, el educarla y dirigirla hacia su fecundo objeto: al rico material que tiene superabundante á su disposición. Tócale así mismo poner al alcance de esa iniciativa el poderoso instrumento de labor que posee. Correspóndele igualmente exhibir ante el mundo esas extraordinarias riquezas, para atraer, con el incentivo del lucro, los capitales, las industrias, los mecanismos y todas las combinaciones de la civilización hacia nuestro privilegiado suelo, y darles así mejores y más seguros medios de desenvolvimiento y de progreso. Tócale, de idéntico modo y por análogosmedios, el apelar hácia nuestro suelo razas más robustas obreros más prácticos, industriales más diestros, para mezclar su sangre con la nuestra, para metodizar las labores, para perfeccionar los trabajos.

Tal es, en síntesis, honorables señores, el pensamiento que presidió á la creación de este Ministerio de Fomento, es decir, de aliento y protección al trabajo, panacea de todos los males sociales; y el eminente mandatario que concibió esa creación, hombre de altas miras políticas, sin duda, pero, más aún, figura típica de actividad y de trabajo, encarnó en él su propio espíritu y la más aún y potente de su iniciativa.

La política es la ciencia directiva de la administración pública, y si ésta es ciega y vacilante, tiene que ser empírica y rutinaria. Pero, como todo se falsea y se corrompe, hay una política mentirosa y mala q' se vuelve sobre sí misma y q' no tiene por objeto la labor pública; esa política es suicida y destructora, capaz sólo de producir el disturbio entre los ciudadanos, el desorden en la sociedad.

Los hombres que gobernamos debemos seguir la primera de estas políticas: porque, para dirigirnos al bien común, necesitamos un camino, conocerlo perfectamente y seguirlo sin vacilación.

Ved, pues, en mí, y en la labor que os presento no sólo al amigo y compañero y la obra misma, sino el camino que he tomado, y el estandarte que me ha guiado: porque el esfuerzo individual y aislado es impotente y pasajero, y sólo la labor común de los que marchan de acuerdo es fecunda y fructífera. En el plan de gobierno de una colectividad política todo debe aunarse y entrelazarse estrechamente.

Las exigencias cada día más crecientes de este ministerio, por el notabilísimo desenvolvimiento de las industrias y del bienestar general que en todo orden se ha iniciado desde el año de 1895, imponen de manera inaplazable el darle una nueva organización, pues no puede ya atender con la actual á todos sus fines.

Un cuerpo de ingenieros de minas para el debido conocimiento de nuestras riquezas, cuyo sostenimiento está previsto, tanto por la ley del impuesto de minas como por el nuevo código de minería; un cuerpo de ingenieros civiles, para atender especialmente á nuestros caminos y obras públicas, y para cuya creación y sostenimiento se os presentará un proyecto de ley; una sección de agricultura y otra de estadística, ramo, este último, restringido hoy principalmente á las aduanas; y una sección de inmigración y colonización; todas estas y otras reformas que os indicará vuestra ilustración, son hoy de la mayor urgencia y os las recomiendo de la manera más decidida.

Fruto, pues, únicamente de la mejor voluntad y de mi experiencia profesional y de contracción al trabajo, son los actos del Ministerio de Fomento realizados durante la presente administración, de los que tengo el honor de daros cuenta.

INDUSTRIAS

Halagüeño sobre manera ha sido el progreso que continúa palpándose en el desarrollo de nuestras industrias, tras el poderoso impulso que éstas recibieran en su renacimiento durante el período administrativo anterior, habiéndose esforzado el gobierno por dictar medidas que continúen estimulando, atrayendo y reconcentrando capitales en provechosas empresas, fomentando nuevas industrias, abriendo nuevas vías y otorgando todas las facilidades con este objeto.

Cuestión de grandísima importancia en las más adelantadas naciones, ha sido la protección al desarrollo industrial, dando lugar á las grandes luchas de las escuelas del proteccionismo y del libre cambio. Lo árduo del problema está comprobado por esas grandes divergencias de opinión. Saquemos provecho de sus enseñanzas, principalmente en los efectos ya producidos por las pocas leyes que habéis dado, y seámos cautos al aplicar sus principios en relación á nuestras condiciones espe-

ciales de país naciente, inclinándonos á unos ú otros según los casos, pues nunca podríamos optar cuerdamente por los unos con exclusión de los otros.

Instituto técnico

Ha entrado en actividad pronunciada el Instituto Técnico de Industrias, con motivo de la Exposición de París y no puede negarse que debido especialmente á sus esfuerzos, se ha conseguido. si nó un éxito completo, por lo menos, una respetable representación del país en el Certamen de las Naciones y que exclusivamente debido á su existencia, y al empeño poderoso de la anterior administración para la construcción del pabellón del Perú, podemos figurar con relativa importancia entre los países adelantados que con orgullo muestran hoy al mundo civilizado sus riquezas y sus productos.

La labor del Instituto ha sido eficaz; y el trabajo difícil, así como los obstáculos que ha tenido que vencer, los encontraréis detallados en los anexos que acompaño.

Su actividad tiene ancho campo en qué ejercitarse, con ventaja, por la experiencia adquirida, en la preparación necesaria para ser dignamente representados en la venidera Exposición de Búffalo.

Tanto el Instituto como sus diversas subdivisiones, se encuentran algo cohibidas por lo reducido de las cantidades que para su servicio se ha votado en el presupuesto vigente, siendo indiscutible la necesidad de aumentarlas en lo venidero. No os he propuesto ese aumento porque considero como ya he indicado, la conveniencia de una reorganización del Ministerio, que llevaría consigo la de sus dependencias, para que mejor llene sus fines; os reitero su estudio. Mientras llega esa reorganización, ha sido preciso, dado el desarrollo en las diversas secciones de este Ministerio hacer algunas modificaciones en el presupuesto que os será sometido.

Exposición permanente

La Exposición permanente continúa llenando los fines que el gobierno se propuso al fundarla. Merece estudiarse su mayor desarrollo dándole nuevo impulso por medio de una exposición nacional de productos para el año venidero. Si así lo resolviérais, necesario sería votar una partida para este fin.

La Exposición de Trujillo, que se inauguró con brillantes resultados, es digna del mayor encomio y demuestra las fuerzas vitales de ese progresista departamento. Como digno monumento de su esfuerzo y estímulo para los demás dapartamentos, queda embellecida la heróica ciudad con el parque que con ese objeto se formó.

Sociedad de minería

La Sociedad de minería ha prestado señaladísimo servicio con los estudios, que le sometió el Gobierno, del código de minería.

Tengo la satisfacción de anunciaros que tras repetidas revisiones es ya un hecho la promulgación de tan importante ley, tan indispensable para el ordenado desarrollo de la creciente industria de minas. Entrará en ejercicio el 1.° de Enero de 1901.

Sociedad de Agricultura

La Sociedad de Agricultura se preocupa en su crecimiento; pero sin los medios necesarios. Su base sería un campo de experimentos, una escuela ó granja de agricultura.

No os propongo un proyecto para llenar este vacío, por encontrarse ya aprobado en una de las Cámaras, el que os recomiendo dejéis sancionado en la presente legislatura, con las modificaciones que las leyes financieras permitan. Con el objeto de atender á su servicio, debéis incluír la cantidad respectiva en el presupuesto sometido á vuestra aprobación.

Como consecuencia de esta útil ley y las demás que dictéis con el mismo objeto, tendrán estos cuerpos especiales los necesarios medios para la solución de los diversos problemas del importantísimo ramo de la agricultura, sobre la que se basa la verdadera y sólida riqueza de las naciones.

La pólvora.

Con fecha Febrero 3 de 1900, otorgó el gobierno la concesión de la abandonada caída de agua del sitio de la Pólvora: obteniendo la ventaja de un motor permanente de 100 caballos de fuerza, para la instalación de una fábrica de explosivos, cuyo estudio se ha encomendado al activo é inteligente señor Curletti en su viaje á Europa, y además, el alumbrado gratis del palacio de gobierno, haciendo una importante economía de una cantidad que anualmente ascendía á más de diez mil soles.

Patentes y marcas de fábrica

Ha sido también empeño de este Ministerio propender al pronto y rápido despacho de patentes de privilegio y marcas de fábrica.

Hánse expedido 41 patentes y 26 marcas de fábrica, mostrando un incremento notable sobre el año pasado.

Gomales

Poderoso impulso ha tenido la concesión de gomales, adquiriendo un desarrollo tal que ha sido preciso estudiar un proyecto de ley que os será sometido para vuestro estudio y aprobación.

Los expedientes para concesiones se multiplican. Se han otorgado 16 concesiones con una área de 284,140 hectáreas. Requirióse especial estudio para ir preparando un plano que sirviera para ordenar las áreas de las concesiones á medida que se otorgáran, haciendose este trabajo tanto más difícil por lo desconocido y poco explorado de la región. Agregábase á esto que el gran interés que despiertan los pingües productos de la explotación, incitaba pedidos de algunos solicitantes, sin conocer absolutamente los lugares, y basándose sólo en los primitivos mapas de Raimondi. Esto traía alguna confusión que fué indispensable ordenar. Así mismo fué necesario decretar y fijar el alcance que tenía la obligación de los concesionarios para presentar los planos, y con este objeto. como consecuencia de una reunión de los interesados ó de sus representantes, se dictó el decreto de 2 de julio de 1900.

El desborde de peticiones de terrenos gomales preocupaba sériamente al gobierno, pues la región respectiva se encontraba sin salida alguna rápida para los productos y sin el acceso para su vigilancia y organización.

Presentóse entónces á la consideración del gobierno la necesidad de la construcción de un camino á la región indicada, y después de larga discusión y maduro estudio otorgóse la concesión á la "Societé Anonyme Industrielle et Financiére de l'Amérique du Sud," cuyo representante señor Delvallé ha firmado el contrato respectivo con el gobierno para establecer la que podría denominarse la "Vía del Sur."

También ha merecido especialísima atención la comunicación con la arteria principal, el tronco de todo el comercio fluvial con la costa, y se ha otorgado una concesión al señor Izquierdo, para un camino que, partiendo de Bagua Chica vaya á concluir en el Amazonas, aguas abajo del Pongo de Manseriche, estableciendo la "vía del Norte," pues desde Bagua Chica existen caminos que pasando por Huarmaca en el departamento de Piura, dán fácil acceso al puerto de Paita. Ya se ha trasportado por este nuevo camino ganado á Iquitos, según datos particulares presentados al Ministerio.

Para tan profícuas y difíciles labores encontré poderoso auxilio en el competente geólogo é ingeniero de minas señor Balta, actual director de fomento, cuya cooperación tanto en esta especialidad, como en el estudio del Código de Minas y demás ramos de su dirección, ha sido de muy provechosos resultados.

Terrenos de montaña

Respecto á los pedidos de lotes y terrenos de montaña, sigue la actividad que ya se había iniciado desde la anterior administración. En la lejana, importante región de Loreto, habíanse ignorado las disposiciones referentes á su otorgamiento, dándose sin limitación, extensísimas áreas de miles de hectáreas, abarcando larguísimos trechos de las orillas de los ríos. El prefecto doctor Capelo, tomó las medidas apropiadas y enmendó tal irregularidad.

El producto de estos terrenos, ha demostrado satisfactorio progreso, aunque no todo el que habría derecho á esperar de la creciente actividad que proporciona la paz y tranquilidad general.

COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN

Sensible bajo muchos puntos de vista, ha sido la carencia de una partida en el presupuesto vigente para dar principio á un ensayo de colonización é inmigración, sávia que ineludiblemente requiere nuestro país para infundir y reforzar el pujante impulso del renacimiento de sus fuerzas que estamos palpando. Votada una pequeñísima cantidad de £ 5,000 por la H. Cámara de Diputados y aprobada por el H. Senado, fué á última hora reconsiderada y rechazada, sin duda en atención al déficit que era necesario salvar.

Sin fondos para este vital ramo de nuestro adelanto, suplió el gobierno esa falta por medio del aliciente de los terrenos, otorgando, con el primordial objeto de atraer la colonización, la concesión Watherley.

Inútil es llamar vuestra atención sobre asunto que tan altamente interesa á nuestro progreso, y que no dudo será objeto de vuestras próximas deliberaciones. El gobierno estudia las bases de un proyecto de ley que confía someteros.

VÍA CENTRAL

Materia de especial solicitud y estudio de su organización, ha sido esta importante Vía Central para nuestra montaña, llevada á cabo á costa de tantos sacrificios. Prestará grandes servicios para abrir los extensos bosques y desarrollar las riquezas que encierra aquella comarca.

Hánse presentado ya dos solicitudes para la explotación de gomales, que prometen dar vida á la Vía Central, llenando su principal objeto, siendo una de ellas de altísima importancia, pues prolongaría el camino del Pichis al Ucayali, hasta un puerto de navegación permanente, propendiendo así á la regularidad de la comunicación fluvial.

Queda establecido el tráfico con bastante regularidad para la comunicación con nuestra importante región del oriente. Débese al gran empeño del señor prefecto de Iquitos los esfuerzos para regularizarlo del todo, habiéndose dado ya al tráfico la nueva lancha *Francisco Pizarro* y comprádose la *Veloz*, hoy *Iquitos*, para propender á esa regularidad. Estas lanchas reemplazan á la *Pichis* y *Chivis* que no son aparentes para este tráfico, utilizándose hoy la primera para el tráfico entre Puerto Bermúdez y Puerto Victoria, durante el verano, cuando existe poca agua. Si no se ha conseguido un éxito perfecto, débese en gran parte á la falta de población en la ribera de los ríos traficados, donde se siente la necesidad de establecer sucesivos depósitos de leña, combustible poco adecuado á las lanchas por su gran volúmen y rápido consumo. Esta circunstancia, obliga á repetidas paradas para obtenerlo con las tripulaciones mismas, lo que, como se comprende, produce atrazos de consideración, prolongándose el viaje entre Puerto Bermúdez é Iquitos, que no debería durar sino de 10 á 15 días, según sea de bajada ó subida, á veces hasta el doble del tiempo indicado. Otra de las causas de demora consiste en la falta de medios necesarios para atender á los desperfectos que sufre la maquinaria. Para obviar estos inconvenientes ha trabajado con solícito empeño el prefecto de Loreto, habiendo contratado el establecimiento de un pequeño taller con fragua y demás útiles en Puerto Bermúdez.

Penoso esfuerzo háse necesitado para dejar expedita la comunicación telegráfica hasta Puerto Bermúdez, y en breves días será un hecho.

Modificado el contrato para el servicio de correos, mejorándolo en todo orden, se encuentra ya en vía de regularizarse. Tanto este servicio como el telegráfico, pasará próximamente á su respectiva oficina, para ser incorporado en la dirección del ramo.

Vía de Oxapampa

Por iniciativa de la importante colonia del Pozuzo, acogida con entusiasmo por el gobierno, se procede á dar cima al camino que la comunicará eficazmente con San Luis de Shuaro, dando fácil acceso á su desenvolvimiento y promoviendo mayor actividad comercial, que indudablemente reflejará ventajosamente sobre el camino del Pichis. El ingeniero de la vía central vigilará su conclusión.

Chanchamayo

Han continuado los trabajos de esta importante vía, completándolos uno de los contratistas y reparándose los desperfectos ocasionados el año pasado.

Juzgóse conveniente pedir propuestas para la recaudación del impuesto, pues la que actualmente se verifica por la Sociedad Recaudadora, tiene el grave inconveniente de las fluctuaciones y desigualdades de las épocas de cosecha y las de sembrío. Esta incertidumbre traía como inconveniente la dificultad de aplicar regularmente el presupuesto particular de los trabajos.

Se ha obtenido el producto de 3,600 libras esterlinas anuales, por dos años, pagaderas por mensualidades adelantadas. Esto permitirá continuar los trabajos de nuevas secciones.

Dada la importancia de tan rica región, el gobierno se propone mandar uno de sus ingenieros para levantar el plano catastral, estudiando al mismo tiempo la situación especial por la que atravieza.

Valles de Trujillo y Santa Catalina

Solícito el gobierno por poseer los datos necesarios para el conocimento de las regiones más importantes de la agricultura é industrias, ha comisionado al ingeniero Gálvez para levantar el plano de los ricos valles de Chicama y Santa Catalina.

Escuelas de mecánicos

La carencia de escuelas de artes y oficios y la gran introducción de maquinarias para las múltiples industrias y para el ensanchamiento de las existentes, déjase ya sentir con fuerza tal, que impone acción inmediata pero práctica, para subvenir á tan marcada necesidad. Decretóse su establecimiento, fundado en el proyecto presentado por el laborioso y observador ingeniero Elmore, y la primera escuela será pronto un hecho, en la región en donde hoy se deja sentir más su necesidad, el departamento de Trujillo, con la eficaz cooperación de sus progresistas industriales y hacendados, tan patriotas como listos para conocer sus verdaderos intereses.

MINAS

Continúa el impulso de nuestra industria minera, habiéndose verificado el aumento previsto en el impuesto que os servísteis fijar en el presupuesto vigente, el cual augura igual aumento para el venidero. Mucho mayor podría ser si fueran debidamente conocidos nuestros ricos y variados filones en el extranjero, por medio de planos y muestras, que servirían de poderoso atractivo á los capitales; pero nada tenemos en este género si no es en forma muy embrionaria. De aquí se desprende la necesidad del cuerpo de ingenieros de minas, que ya os he indicado al principio de esta memoria. Sus especia-

les conocimientos se aplicarían al levantamiento de los planos de los más ricos asientos mineros, con detallada descripción, y secciones de las minas más notables, fijando meridianos para la orientación exacta de las pertenencias, señalando las posibilidades de su incremento, y recopilando muestras, tanto para la exposición permanente de la capital, como para el establecimiento de otras similares en las capitales del viejo mundo y de Norte América, aliciente que no dejarían de aprovechar los capitales allí abundantes sin colocación.

Y es aún más importante esta medida, en los momentos de establecer las nuevas reglas, del nuevo código de minería, ya promulgado, que ordena su creación relegando al pasado las vetustas ordenanzas y la enmarañada madeja de resoluciones mineras, tan ventajosamente reemplazadas.

Las fundadas esperanzas que el gobierno abrigaba en la contrata de un ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco, no se han realizado aún, apesar de haberse formado una compañía nacional para el caso de no cumplir el contratista en los plazos señalados, alentadora manifestación de nuestras crecientes fuerzas, pero que aún no ha tenido ocasión de ejercitarse.

La asombrosa expansión de la industria eléctrica que ha traído como consecuencia un enorme consumo de cobre, se ha reflejado también en nuestros yacimientos. La exportación de minerales ha tomado notabilísimo incremento, sin que el ferrocarril central pueda dar abasto, por su deficiente y escaso material, apesar de los grandísimos esfuerzos que hace para atenderlo. Pronto será aumentado y reemplazado el que posee esa línea por material más moderno, de mayor capacidad.

Este poderoso atractivo, que debería coadyuvar para la pronta ejecución del ferrocarril al Cerro, no ha producido aún el deseado efecto.

Significativas señales de nuestro adelanto minero son las propuestas presentadas para llevar á debido efecto el importante socavón de Rumiallana. Tres propuestas han sido presentadas al gobierno, y á no ser por la morosa tramitación practicada por la diputación del Cerro, se encontraría ya en vía de definitiva resolución. Solo una de estas propuestas es de capitalistas extranjeros: otra notable muestra del espíritu de empresa de los capitalistas nacionales. Pocos días han trascurrido desde que fué remitida la última resolución de la diputación sobre tamaña empresa, y pronto la resolverá el gobierno.

Materia de diversas solicitudes y adjudicaciones han sido el oro, el borax, el azufre (para cuya explotación en el departamento de Piura se ha formado una compañía francesa); el petróleo (en la misma región), el carbón, las canteras y mucha otras sustancias.

El último padrón publicado para el primer semestre del presente año registra 4,714 pertenencias, sea un aumento de 646 sobre el último semestre del año anterior, que representan un aumento de S. 34,065 en el impuesto semestral. Alguna parte de este aumento es debido al rápido despacho, no sólo de las ocasionadas por el incremento y actividad de la industria minera, sino también al de numerosos expedientes acumulados, algunos de tres y cuatro años, que formaban ya archivo reservado. Hoy puedo anunciaros que en esta importante sección no hay queja, y todos los expedientes siguen su curso sin estancamiento. Pero para continuar con este buen servicio, necesario é indispensable se hace aumentar el número de amanuenses, convirtiendo en permanentes aquellos que por la urgencia de poner el trabajo con el día ha sido preciso emplear; van propuestos en el proyecto de presupuesto que os será sometido.

ESCUELA DE INGENIEROS

Ha seguido su marcha regular, habiendo rendido sus exámenes y optado el grado de ingeniero de minas 12 alumnos; de ingeniero civil 3 y agrimensores 3; siendo el número de alumnos 105.

Trazado primitivamente un plán de estudios que condensara en reducido número de profesores las materias más indispensables, alternándose cursos que deberían ser anuales, estudiándose, por esta circunstancia, con posterioridad cursos que deberían servir de fundamento; abarcando, en fin, en su sección preparatoria, cursos que no le pertenecen del todo: se hace ya indispensable proceder á su modificación.

Esta deberá definirse, organizando los estudios por años netamente separados, obligando á todos los alumnos, en ingeniería de minas, civil ó industrial á continuar en un cauce común durante uno ó dos años, adquiriendo los conocimientos generales á los tres ramos, procediéndose en seguida á cursar las especialidades de cada ramificación.

Se estudia por el gobierno esta importante reforma para que os sea presentada.

OFICINA DE PESOS Y MEDIDAS

Imposible se hace postergar por más tiempo el establecimiento de esta importante oficina. No hay, por inverosímil que parezca, donde comparar con un patrón las unidades que sirven de base á todas las transacciones del comercio y la propiedad. Materia de serio estudio desde el año de 1891 ha sido su creación, sin que fuera objeto de resolución definitiva, ni aún el presupuesto para su sostenimiento, sin duda debido á no haberse votado partida en el general. Para subsanar esa falta se presenta á vuestra consideración el proyecto de presupuesto para el año venidero.

BENEFICENCIA È HIGIENE

Ha aumentado considerablemente el movimiento de este ramo del ministerio, obteniéndose notable progreso en la organización de los cuarenta y nueve establecimientos que continúan funcionando en la república.

Como consecuencia del rendimiento de cuentas ante el tribunal respectivo, háse preocupado el gobierno de impulsar la saludable reforma, ya iniciada, de implantar la contabilidad moderna y la presentación de los presupuestos, tan deficientes anteriormente.

Como consecnencia de tan importante medida, en la base económica, ha surgido la exhumación y resolución de numerosos expedientes, cuyo polvo de archivo ha recibido fuerte sacudida.

En los anexos encontraréis todos los datos referentes al personal y presupuestos de estas filantrópicas instituciones.

HOSPITALES

Mejorando en servicio, siguen desempeñando y llenando sus fines los establecimientos humanitarios.

Especial empeño ha mostrado el gobierno en proveer todas las plazas de médicos titulares, apesar de la escasa renta que les señalan las juntas departamentales, facilitando además la movilidad de dichos médicos, cuando han sido contratados en la capital. El año pasado solo existían 37 plazas. Satisfactorio es poderos comunicar que hoy se han llenado 43.

LAZARETOS

La falta de amenaza de epidemias ha hecho desaparecer el principal estímulo para llevar á debido efecto el proyecto iniciado desde la anterior administración, para construir este importante edificio. Debido á la disminución de las rentas, se ha postergado el comienzo de los trabajos.

Las exigencias del servicio del ministerio de la guerra para trasladar la escuela naval al Callao, obligaron al gobierno á disponer la devolución del pontón *Perú*, dedicado á Lazareto flotante, para aquel servicio, dando en cambio el *Chalaco*. Como éste no es del todo apa-

rente para Lazareto; y como, además, deberá utilizarse más tarde para trasporte, se han pedido datos para obtener un local conveniente al lleno de los fines que en su fundación se propuso.

Pero la necesidad de un lazareto ha surgido repentinamente con una serie de vapores llegados últimamente con patente sucia; siendo el más alarmante el caso del "Chile". Tanto más grave ha sido este caso, por el número de defunciones ocurridas y no haber cumplido la compañía con tener un médico diplomado á bordo, encontrándose número extraordinario de pasajeros al cuidado de un empírico.

La junta suprema de sanidad decidió la no aceptación, rechazando la idea, tanto de emplear los pontones "Perú" y "Chalaco" para cuarentena rigurosa, como la fumigación de la correspondencia, lo primero por ser inaparentes esos pontones viejos, y lo segundo por no poderse hacer debidamente la fumigación.

Háse colocado, pues, el gobierno en la dolorosa necesidad de rechazar, en pró de la salubridad pública, á ese vapor, á pesar de los graves perjuicios que se ocasiona al comercio y á los numerosos pasajeros embarcados, imponiendo fuerte multa á la compañía.

Es, pues, de la mayor urgencia proceder á restablecer el lazareto, tomándose ya las medidas indispensables para los vapores que se encuentran en viaje y preparándose provisionalmente un local en la isla de San Lorenzo con ese objeto.

Manicomio

Tras dificil gestación con la Beneficencia de Lima para vencer los tropiezos que se presentaban, y desechada la idea de emisión de un empréstito, se ha nombrado y está ya en ejercicio la comisión económica que llevará á su debida ejecución tan importante obra.

Para acrecentar los fondos necesararios á esta obra, se decretó con fecha 19 de Enero de 1900 que de todos los sorteos de las beneficencias se depositára el 25 ₱, y que el gobierno propusiera la partida anual de £ 2,000 en el presupuesto de la repúblíca, incluyéndose por primera vez en el proyecto que se os presenta.

Con esta medida quedará asegurada una suma anual de más de £ 7000 teniendo actualmente depositada para dar principio la cantidad de S. 147,741 82 centavos.

Tan sólo se espera la decisión de la junta sobre la elección del local, para dar principio a la construcción.

Instituto de Vacuna

Háse dado un importante paso para llenar debidamente y con arreglo a la ciencia, los fines que se propuso con la fundación de ese establecimiento. La incertidumbre respecto á la calidad de la linfa ha desaparecido con la implantación de la autopsia de las terneras y exomen miscroscópico, todo lo cual sirve para asegurar la indemnidad de la tuberculósis en las terneras.

Tuberculósis

Las terribles cifras que arroja la estadística se nos presenta constantemente señalando con inflexibilidad la urgencia de defendernos contra este mal que diezma especialmente la población de la capital.

Con el fin de dictar las medidas más indispensables para prevenir su desarrollo y dominarlo en parte, convocóse una junta de los médicos que más en contacto se encontraban con los establecimientos de curación, por razón de oficio. Pronto recibiremos el informe que se agregará á los anexos para vuestro conocimiento.

Veterinaria

En la memoria que os presentó el año pasado el ilustrado doctor Almenara, mostró marcada insistencia para el establecimiento de una escuela de veterinaria. Decía: "En el Perú no es posible ya prescindir de la creación de una escuela de veterinaria, cuyos resultados provechosos se manifestarían pronto, lográndose de ella peritos diplomados que establecieran en la república con sus conocimientos técnicos, extricta vigilancia de las carnes de consumo, á la vez que de los procedimientos científicos necesarios en favor de la industria ganadera." He copiado, palabra por palabra, este párrafo, por considerarlo digno de subsistencia, con mayor razón hoy aún, que cuando se os presentó, y para insistir sobre la inmediata adopción, previo vuestro ilustrado estudio, del proyecto respectivo.

RAMO DE PATRONATO NACIONAL Y DOTES

Grande labor y valioso tiempo se ha dedicado al desenmarañamiento de las fundaciones y dotes dependientes del Patronato. Desgraciadamente las traslaciones de archivos, manejo descuidado, lucha de intereses y muchos otros obstáculos, son causa para demorar la paciente y difícil tarea que entraña la recopilación de documentos viejos, su ordenación, y extracto de los elementos necesarios para señalar las obligaciones sagradas encomendadas al gobierno y que forman el Patronato.

Aunque deficientes, hay ya los necesarios datos para principiar á atender por su respectivo turno algunas de las dotes; con este objeto se ha señalado partida en el proyecto de presupuesto.

OBRAS PÚBLICAS

Preferente solicitud presta el gobierno al desenvolvimiento de este importante ramo de la administración, encontrándose tan sólo cohibido, por no guardar las rentas, proporción alguna con las innumerables obras, cuya necesidad y urgencia aconsejan su pronta iniciación.

Hase mostrado el gobierno empeñoso en la prosecución de las ya iniciadas durante la administración anterior.

Para el debido desarrollo y vigilancia de los ferrocarriles, tanto existentes como en construcción, ó cuyas concesiones se han otorgado para los caminos en iguales condiciones, y los múltiples edificios que en toda la extensión de la República se han iniciado ó propuesto, tanto por el gobierno como por las juntas departamentales, es llegado el momento de creación de un cuerpo de ingenieros que proyecten, tracen y vigilen sus diversas evoluciones.

Las juntas departamentales de la República tienen votada para obras públicas, durante el presente año, la suma de un cuarto de millón de soles. Y si á esto se agrega el grueso capital que representan los caminos en explotación, que deben ser materia del estudio y constante observación de este ministerio, se impone, repito, la creación inmediata de un cuerpo de ingenieros, que repartido en toda la República, atienda como es debido á la verdadera, justa y científica aplicaciòn de los dineros del Estado y sus dependencias.

El proyecto para la creación de este cuerpo y de la renta con que deberá atenderse á su servicio os será presentado en el curso de vuestras sesiones.

FERROCARRILES

Medida de buen gobierno es finalizar cuestiones largo tiempo pendientes, y de esta naturaleza existian dos en este ministerio: la del ferrocarril inglés, referente á servicio de trasportes oficiales y despacho de materiales libres de derechos fiscales, y las responsabilidades mútuas que resultaron de la rescisión del contrato del ferrocarril de Ancón. La primera ha quedado definitivamente solucionada, satisfactoriamente para los intereses de ambas partes, con el arreglo acordado entre este despacho y el gerente del ferrocarril inglés, con fecha 25 de Mayo último. La segunda está en vía de conclusión equitativa.

Preocupación del gobierno ha sido ver llegar el término del convenio que rebaja los fletes de minerales en el ferrocarril central. Ese convenio finalizó en 31 de Diciembre del año pasado. Apesar de la diligencia empleada, sólo en Junio último pudo reunirse en este ministerio y por su indicación, la comisión de la Sociedad de Minería y el Representante de la Peruvian

Corporación. Puestos en inmediata relación, ocupáronse de llegar á un nuevo arreglo, cuyo resultado aún no ha sido comunicado á este despacho.

Ferrocarril de Ticllo

Se encuentran ya aprobados los planos de este ferrocarril, que abrirá nuevos campos y desarrollará los existentes en esta importante región minera.

Ferrocarríl del Cerro de Pasco á Champa Cruz

En condiciones semejantes al anterior se encuentra esta concesión, habiéndose presentado ya para su aprobación los estudios respectivos que serán aprobados.

Ferrocarril de Ilo á Moquegua

Más premiosa se hace cada día la necesidad de que se lleve adelante la reconstrucción de esta importante línea, debido á las grandes crecientes y pérdidas que han ocasionado las aguas en el departamento de Moquegua. Por esta razón y sabiendo el gobierno que hay capitalistas que se ocupan de estudiar esta reconstrucción, ha considerado conveniente que subsista en el proyecto de presupuesto la partida de S. 3,000 que se insertó en el actual.

Ademas se han hecho las concesiones del de Casapalca al mineral del Cármen, la prolongación del de Víctor hasta Huachipa y el del despoblado de Sechura para la explotación del azufre, y que ademas servirá de grande incentivo para la explotación en grande escala de aquellas notables salinas, aumentando en grandisima escala nuestra exportación

CAMINOS

Satisfactorio es anunciaros que ha quedado definitivamente concluida la alameda de la Magdalena y la vía férrea contratada por la administración anterior, propendiendo al ensanche de la población, aumentando el valor de las propiedades y proporcionando fácil y rápido acceso al lugar escogido para el nuevo manicomio, facilitando su construcción.

Para la explotación de la vía y cuidado de la alameda, se han pedido propuestas.

Camino de Calca y Convención y de Huanta y La Mar

En estado satisfactorio se encuentran las vías de comunicación de estas provincias, proponiéndose el gobierno que se proceda al estudio general de las nuevas, con cargo á la renta dedicada con tan positivo provecho á este fin.

Tanto las juntas de las provincias de Huanta y La Mar en Ayacucho, como las de Calca y la Convención, sujetas hoy á los respectivos presupuestos que norman sus servicio económico, se encuentran bajo acertada dirección técnica para sus obras; las primeras por el ingeniero Masías, las segundas por el ingeniero Valderrama.

Camino del Cerro de Pasco á Huanuco

Encuéntrase actualmente en estudio este importante camino de herradura, así como el del puente sobre el río Ramis.

Puente de Piura

Imponíase la cancelación del contrato de este hermoso puente, haciéndose onerosa la explotación por el constructor hasta hacerse pago, y perjudicial á los intereses generales del departamento por la tarifa vigente de pontazgo. Haciase necesaria la devolución de la obra á la Junta Departamental, reduciéndose la tarifa á los límites indispensables para su conservación. Todas estas necesidades han sido satisfechas con el decreto de Julio último.

Puente sobre el río Pisco

Estudiados y aceptados los planos para esta obra, cuya concesión ha obtenido don Federico Amat, se dará próximamente principio á su ejecución.

IRRIGACIONES

Satisfactorio éxito prometen las de las provincias de Chincha y Arequipa, y espérase fundadamente que con estos ejemplos y con todo género de facilidades que el Gobierno prestará para el establecimiento de estas empresas, ellas se multipliquen.

Háse concedido permisos á don Primitivo San Martí y hermanos Basombrío, para hacer estudios en las pampas de Islay y la Clemesi, para irrigarlas respectivamente, con las aguas de Tambo y con aguas del Santa, en la provincia del mismo nombre. De estos estudios resultará el conocimiento de la practicabilidad y conveniencias de dichas obras.

El notable aumento de las aguas que sirven á los valles de Moquegua é Ilo, causó daños de consideración á las poblaciones del mismo nombre, destruyendo las vías de comunicación y amenazando á la población de Ilo, de ser privada de agua potable

El Gobierno acudió con oportunidad á estudiar estos males, acordando á la vez se consigne en el proyecto de presupuesto del Ministerio para 1901, las sumas que requiera la reconstrucción del puente del Rosal, que facilita el tráfico entre Moquegua y el Alto de la Villa, y la mejor manera de asegurar la provisión de agua á los habitantes de Ilo, así como una cantidad para auxiliar á los damnificados.

Háse socorrido por el Gobierno en el valle de Marcapata á los damnificados por las inundaciones del río Araza, cuyas poblaciones habían quedado aisladas y sin recursos, y destruídos sus caminos y puentes. Se ha enviado el material de acero para la reconstrucción de éstos.

Se ha dado cima á los trabajos de defensa contra inundaciones de las poblaciones de Tambo de Mora é Ica, resguardándolas así contra futuros daños.

Votásteis el año pasado una pequeña suma, que se creyó entonces suficiente, para la formación de un nuevo cauce del río de Lambayeque, para cuya ejecución nombróse una junta económica presidida por la primera autoridad de aquel rico departamento, siendo encargado de la parte técnica el ingeniero don Emeterio Pérez. Los estudios demostraron ser insuficiente la suma votada. Se dió el decreto de 30 de Enero de 1900 haciendo copartícipes de la obra á los propietarios, y habiéndome constituído allí obtuve la aceptación de los interesados, como consta del acta respectiva. Para dar cumplimiento á lo convenido, se han dirigido á ese departamento los ingenieros, Director de Fomento don José Balta y doctor Federico Villareal, y pronto se dará principio á tan importante obra con el eficaz concurso de los interesados.

MUELLES.

Estos poderosos auxiliares del comercio y del progreso van demostrando el impulso general de la nueva era iniciada

La próxima conclusión del de Casma, en activo trabajo; la que comienza dentro de breves días del de Huacho, cuyo material en viaje, llegará en poco tiempo á su destino; la inauguración del de Tambo de Mora; la nueva concesión para el de Chimbote, todos estos enteramente nuevos; la prolongación del de Salaverry,-cuyo material ha llegado en gran parte; la reparación que se efectúa en el de Pacasmayo, que se encontraba tan deteriorado; el detallado estudio para la reconstrucción inaplazable del de Pisco, para el que ya se han presentado propuestas: he allí la labor ejecutada en este importante ramo, sin dejar de agregar los estudios que hoy están para concluirse en el importantísimo puerto de Mollendo, para establecer un rompe-olas y muelle necesario, tanto más cuanto que debemos ser previsores y prepararnos con tiempo para atender al enorme desarrollo comercial á que está predestinado dentro de breves años.

Además del estudio del rompe-olas, del que está encargado el ingeniero don Agustín Espinoza, háseles encomendado fijar los linderos de la obra, para indepen-

dizar su explotación de la del ferrocarril, á la cual está hoy íntimamente ligada.

Falta tan sólo daros cuenta de la construcción é inauguración por el activo Prefecto señor Capelo, del muelle de Iquitos, que presta grandísimas facilidades para el inmediato carguío y descarga de los vapores, que alguna vez por su falta, llegaron á demorar hasta 45 días, y que hoy podrán hacerlo en ocho.

NUEVA ESCUELA DE MEDICINA

Notable adelanto y progreso os anuncio en la construcción de este importante edificio. Con un pequeño esfuerzo, votando no importante suma, podría en el curso de un año, trasladarse la escuela de su antiguo local, quedando éste, cuyo valor de cerca de S. 60,000 deberá emplearse en la nueva construcción. Con esta cantidad, agregada á la que ligeramente se aumente sobre la votada en el presupuesto vigente, en el ramo de Justicia, y que en el proyecto de presupuesto ha sido considerada en el de este despacho, quedará tan cerca de su conclusión, que podría considerarse como concluída.

NUEVO COLEGIO DE GUADALUPE

También es satisfactorio anunciaros que se levantan ya sobre sus cimientos los muros del nuevo colegio. Urge que el nuevo presupuesto para 1901 de la Junta Departamental, vote la suma mayor que sea posible para procurar su rápido avance.

Merecen especialísimo encomio las Juntas Económicas que dirigen estos trabajos y en especial, los señores doctores Carvallo y Alzamora, por la contracción y tiempo que tan desinteresadamente les dedican.

Ambos edificios serán monumentos que orgullosos podremos señalar como muestra de nuestra cultura y adelanto. A vosotros Honorables Representantes os corresponde secundar y coronar los esfuerzos y dedicación del Gobierno, votando las partidas respectivas para su conclusión.

DIVERSAS OBRAS

Los proyectos sobre diversas obras públicas en los departamentos han merecido especial atención del Gobierno.

Se han aprobado los referentes á dotar de agua potable á la ciudad de Puno y se encuentran en vísperas de presentarse, los que han verificado los ingenieros Silgado y Valderrama, por orden del Gobierno, para introducir esta inaplazable mejora en la ciudad del Cuzco.

Así mismo se estudia por el ingeniero don Eduardo L. Sothers la construcción de una línea telegráfica entre Juliaca y Cojata; provisión de agua potable á la ciudad de Huancané y apertura de un canal para la irrigación de las pampas de Yaraco, según disposición última dictada por el Gobierno.

El Concejo Provincial de Trujillo se halla empeñado también en proveer á la población de agua potable. El Gobierno contribuyó con un ingeniero para que dirimiese la divergencia de opiniones entre los que estudiaron la obra, designándose para tal objeto á don Teodoro Elmore, quien opina porque se apruebe, como estudio preliminar, el ya verificado; fijando la obra en S. 82,000 y postergando el estudio definitivo para cuando la Municipalidad cuente con los elementos del caso.

El servicio de alumbrado eléctrico, público y particular de Lima ha quedado contratado con la sociedad industrial de Santa Catalina.

Se halla entregada al tráfico provisional desde fines del año último, la carretera de Sicuaní al Cuzco, la que quedará para fines del presente concluída en la extensión de 140 kilómetros.

La memoria de la Dirección de Obras Públicas que se acompaña como anexo, contiene la detallada labor del ramo en el año último.

CONCLUSIÓN

A grandes razgos y sin entrar en pormenores, os he delineado, Honorables Representantes, los esfuerzos hechos con el firme deseo de mantenernos á la altura del progreso, que ya desborda, y que es necesario encausar, sin que pueda estar satisfecho el ánimo de lo poco hecho, en comparación de lo mucho por hacer.

Los detalles de este bosquejo los encontraréis consignados en las memorias de los laboriosos Directores de este despacho y en los anexos adjuntos.

Estudiad, reflexionad sobre las múltiples necesidades, algunas inaplazables, á que he llamado Vuestra atención y solicitado vuestro formidable apoyo.

Satisfaciendo esas necesidades habréis cumplido con vuestros deberes sagrados para con la patria, y habréis puesto las bases para fomentar su verdadero engrandecimiento.

ENRIQUE CORONEL ZEGARRA.

Lima, Julio 28 de 1900.

Sección de Beneficencia

Lima, mayo 4 de 1900.

Vista la solicitud del médico titular de la provincia de Islay, por la que pide se le conceda una licencia por sesenta días, para constituirse en esta capital;

Se resuelve:

Concédese al doctor Santiago D. Parodi, la licencia que solicita; y nómbrase con el carácter de interino à don Ezequiel Salazar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 8 de 1900.

Por convenir al servicio, trasládase al médico titular de la provincia de Huánuco, don Manuel S. Arca, á la de Jauja, vacante por fallecimiento del doctor don Arturo Mongrut.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 9 de 1900.

Visto el oficio de don Isaías Morales Pacheco, por el que renuncia el cargo de médico titular de la provincia de Tarata;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 19 de 1900.

Habiéndose ordenado por resolución de 12 del presente, que la "Escuela Naval" sea trasladada al pontón "Perú," que sirve de Lazareto flotante; y no debiendo suprimirse este establecimiento destinado á evitar el contajio de las epidemias, que pueden introducir los vapores;

Se dispone:

Trasladar el servicio del Lazareto flotante al pontón "Chalaco," mientras el Gobierno se proporciona un buque, que reuniendo las condiciones convenientes, pueda servir para la instalación definitiva del Lazareto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 30 de 1900.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la provincia del cercado de Huánuco, á don Juan N. Lezameta

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, junio 30 de 1900

Por convenir al servicio, nómbrase médico adscrito á la Junta Departamental de Cajamarca, á don Neptalí Pérez Velásquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, julio 6 de 1900.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, por el que solicita la aprobación de la subasta practicada en 6 de mayo último, del fundo "La Viña de Zárrapa;" de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el indicado remate del fundo "La Viña de Zarrapo" en favor de don Ramón Calderón, por la cantidad de cuatro mil quinientos soles anuales, pagaderos por mensualidades adelantadas y demás condiciones que constan en la convocatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, julio 6 de 1900.

Por convenir al servicio, trasládase al médico titular de la provincia de Huarochirí, don Abelardo Pretell, con el mismo carácter, á la del Cerro de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, julio 6 de 1900.

Habiéndose trasladado por resolución de la fecha, al médico titular de la provincia de Huarochirí, á la del Cerro de Pasco, nómbrase para su reemplazo, en el indicado cargo, á don Samuel Prieto Risco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, julio 13 de 1900.

Visto el telegrama del Prefecto de La Libertad, por el que comunica que aguas subterráneas han invadido el panteón y el barrio de la portada de la sierra de la ciudad de Trujillo, destruyendo varias casas y algunos nichos y produciendo focos de infección; y

Considerando:

Que es indispensable precaver los daños que esas filtraciones puedan producir;

Se resuelve:

Gírese el libramiento respectivo á favor del Prefecto de La Libertad, por la cantidad de mil soles, y con cargo á la partida N.° 7,042 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, julio 13 de 1900.

Vista la consulta del Prefecto del Departamento de Huánuco, sobre la medida que deberá adoptar para que la Junta Departamental entregue á la Sociedad de Beneficencia el valor de las subvenciones pendientes, en atención de haber recibido ésta mil quinientos soles en libranzas por cuenta de esas subvenciones; y

Considerando:

Que mientras las libranzas no sean pagadas son de responsabilidad del librador, conforme al artículo 1967 del Código Civil;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Huánuco debe abonar á la Sociedad de Beneficencia el valor de las subvenciones pendientes, devolviendo ésta las libranzas recibidas de la Junta;

Y por cuanto;

Es conveniente evitar los tropiezos de las Sociedades de Beneficencia en la recaudación de sus rentas;

Se dispone como regla general:

Que éstas al recaudar sus ingresos, sólo podrán recibir en pago, dinero efectivo y nó ningún papel comercial ó de crédito, bajo la responsabilidad del Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, julio 13 de 1900.

Visto el oficio del Reverendo Metropolitano, por el que pide se aclare el decreto de 11 de mayo último, en el sentido de que su parte resolutiva solo debe referirse á las Cofradías existentes, al expedirse la ley de 2 de noviembre de 1889 y nó á las extinguidas antes de esta ley; y

Considerando:

Que no teniendo las leyes efecto retroactivo, tampoco pueden tenerlo los decretos que se expidan para su mejor cumplimiento; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Que el indicado decreto sólo se refiere á los bienes de las Cofradías extinguidas después de la ley de 2 de noviembre de 1889.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, julio 13 de 1900.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Piura, por el que aparece no haberse constituído en su puesto don Jesús I. Zagal, nombrado médico titular de la provincia de Tumbes, por resolución de 23 de marzo último;

Se resuelve:

Declárase vacante el puesto de médico titular de la indicada provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, julio 18 de 1900.

Vista la solicitud de don José Eloy Deza, ex-Director de la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, por la que pide se reconsidere la resolución de 25 de mayo último, que reorganizó esa Sociedad; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada reconsideración, debiendo darse inmediato cumplimiento á la resolución citada; extrañándose las frases irrespetuosas y faltas de verdad contenidas en la solicitud del recurrente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E

Coronel Zegarra.

Lima, julio 27 de 1900.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Arequipa, relativo á la solicitud del médico titular de la provincia de Canchis, por la que pide se le traslade á Condesuyos, con el haber del de ésta y el de la Unión; y

Considerando:

Que establecidos separadamente esos dos cargos en el Presupuesto Departamental de Arequipa, aprobado por el Poder Legislativo; no está en las atribuciones del Gobierno encomendarlos á una misma persona, ni juntar en una las partidas votadas para su pago;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del médico titular de la Provincia de Canchis, de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Sábado 15 de Setiembre de 1900 | Semestre II.—Num. 28

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

MEMORIA

QUE PRESENTA EL MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCIÓN AL CONGRESO ORDINARIO DE 1900.

HONORABLES REPRESENTANTES:

Habiéndose dignado S. E. el Presidente de la República llamarme, á fines de Marzo último, á desempeñar el alto y difícil puesto de Ministro de Justicia, Culto é Instrucción, no pude rehusar mi pequeñísimo concurso á su patriòtica labor, de gobernar con la cooperación de los hombres de buena voluntad de todos los partidos: Tócame, pues, hoy la alta honra de daros cuenta de esos ramos, que han corrido en los últimos cuatro meses á mi cargo, y al de mi antecesor, el digno Sr. Dr. D. Eleodoro Romero, en los meses anteriores.

JUSTICIA

Siendo el Poder Judicial independiente del Ejecutivo, la acción de éste se limita á intervenir en los nombramientos en la forma marcada por la Constitución; y por más que se esfuerce en el acierto, le es imposible conocer bien á todos los abogados que las Cortes proponen para las judicaturas. Frecuentemente no hay aquí ni aún personas que den informes exactos sobre los propuestos, y se corre el riesgo de nombrar un mal juez, que luego será muy difícil remover.

Ya que es inevitable ese inconveniente, podrían desaparecer sus efectos con una ley que simplificase muchísimo los procedimientos del juicio de destitución, sin dejar de prestar audiencia y garantías al juez sindicado de abusar de su puesto. Si la traslación es una doble injusticia para el juez á quien no se oye y para la nueva Provincia, á la que se manda una autoridad ya calificada de mala en otra parte, y quizá con razón; con la tramitación sumaria que propongo se llegaría al fin apetecido sin herir ningún derecho. Con la que hoy se emplea, los jueces son prácticamente inamovibles, en toda la extensión de la palabra.

A propósito de responsabilidad, ya sería tiempo de suprimir legalmente, como lo está de hecho, el Tribunal de ese nombre, que nunca ha llenado su objeto, y cuyo semejante no sé que exista en otra nación. Digo lo mismo del Tribunal Disciplinario.

Ningún deseo más justo ni más vehemente para los litigantes de buena fé que el de celeridad en los juicios, y entre los numerosos motivos del retardo, tal vez ninguno influya más que el recargo de trámites inùtiles en los apremios y rebeldías: así como la facilidad de prolongar indefinidamente los términos probatorios, ofreciendo dentro de ellos pruebas que no llegan á producirse sino mucho tiempo después. Para abreviar notablemente éste y otros procedimientos pienso presentaros, con las explicaciones necesarias, un proyecto al que os ruego prestar vuestra ilustrada atención.

Raras serán las Memorias de mis antecesores en que no se haya encarecido la necesidad de una ley para proveer interinamente las vacantes que ocurren en la Corte Suprema durante la clausura del Congreso. La falta de un Vocal por fallecimiento, y la de otro por enfermedad, como sucede tan frecuentemente, deja á una de las dos Salas en la imposibilidad de funcionar, con grave interrupción del despacho. Creo que la mejor manera de obviar ese inconveniente seria dar á la misma Corte la facultad de nombrar á su interino, como nombraba antes á sus Conjueces, y hasta ahora á los Adjuntos á sus Fiscales. Conociendo como nadie á todo el personal judicial y forense de la República, no errará en la designación sino cuando otros funcionarios á quienes se encomendara tendrían mayores probabilidades de error. Y siendo interino el nombramiento, el mal, aún en el peor supuesto, sería de corta duración. Me permito insistir á este respecto en que os dignéis expedir una pronta resolución; sea en el sentido que acabo de indicar, ó en cualquiera otro que haga cesar los inconvenientes de la escaséz de miembros en nuestro primer Tribunal.

Es tanto lo que puede mejorarse en nuestra codificación que muchos opinan que no debe hacerse reforma alguna mientras no sea general, á fin de conservar la unidad. Yo participaría de esa opinión si la revisión completa de los Códigos no fuera tan difícil que en cerca de medio siglo no ha podido acercarse á su terminación. Entre tanto, es indispensable atender á las mejoras parciales más urgentes y más fáciles de obtener.

Entre las de mayor importancia figuran este año los Códigos de Aguas y de Minería. El proyecto del primero aguarda la sanciòn legislativa, y sólo sobre él tengo que llamar vuestra atención, porque el segundo es ya ley, promulgada por órgano del Ministerio de Fomento. La ley de aguas que el Gobierno somete á vuestra consideración viene á llenar un vacío sentido hace muchos años, con creciente fuerza, á medida del mayor desarrollo de la agricultura. Si el proyecto es acaso deficiente, vuestra ilustración sabrá completarlo, ahora, ó más tarde, según los resultados de la experiencia. Entre tanto está dado el primer paso, que honra mucho á la Comisión Codificadora. Los 264 artículos de que consta el nuevo Código (que no merece otro nombre) han sido materia, durante dos meses y medio, de la detenida discusión que veréis en el folleto que lo contiene; y el Gobierno aprovecha esta oportunidad de dar las gracias á dicha Comisión por su desinteresada cuanto patriótica labor.

La Comisiòn Reformadora de los Códigos Penales, nombrada por mi antecesor, trabaja asiduamente, celebrando dos sesiones semanales los miembros de ella que asisten còn puntualidad. Es de esperar que el próximo Congreso pueda ocuparse del proyecto ya concluído, pues en verdad no hay reforma más necesaria; sobre todo la del Còdigo de Enjuiciamientos. Mientras se lleva á cabo, podría siquiera modificarse el artículo 99, sobre valor de las pruebas, cuya segunda parte, en su actual redacción, expresa sólo un principio teòrico inaplicable, y no una disposición imperativa, como debe ser.

Mucho habría deseado el Gobierno llenar la necesidad imperiosa de mejorar los sueldos judiciales conforme á la ley de 1895, cuyo cumplimiento se ha ido aplazando hasta aquí. Por desgracia, el desequilibrio del Presupuesto impone todavía la continuación del aplazamiento; á no ser que el Congreso se decidiera á suprimir otros gastos que siempre ha considerado de mayor importancia.

La Memoria anexa del Director de la Penitenciaria os dará á conocer el progreso de ese Establecimiento desde que él ingreso, y su estado actual, que es muy satisfactorio. Después de escrita dicha Memoria se han girado los libramientos necesarios para pagar los útiles del taller de herrería, establecido en vasta escala, que comenzará á servir el mes entrante.

La gran necesidad del Panóptico es la construcción de nuevas celdas á fin de que la pena de penitenciaría no se convierta, de hecho, por falta de ellas, como ahora sucede, en pena de cárcel. El arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín está formando el presupuesto de la obra, y con los mil soles mensuales votados en el Presupuesto General para mejoras materiales en el Establecimiento, es de esperar que pronto se

irán teniendo más y más celdas disponibles, hasta la conclusión de todas.

En la misma Memoria veréis que el trabajo de los presos no alcanza, ni con mucho á cubrir sus gastos personales, y así la Penitenciaría dista mucho de la perfección; pues lo menos que un obrero libre produce es para costear su subsistencia, y el penitenciado no gasta en casa. Goza además de la ventaja de tener trabajo incesante, y mayor será éste si el Estado no emplea otros proveedores para lo que en la Penitenciaría puede conseguir; como debe ser, realizando así una inmensa economía.

El nuevo Reglamento para el Panóptico, formado por el actual Director, rehecho por el señor Fiscal y ex Director doctor Calle, y ligeramente modificado por este Ministerio, está yá aprobado en acuerdo con S. E. Se está poniendo en limpio, para publicarlo y que empiece á regir inmediatamente. Allí se resuelve de una manera satisfactoria, en mi concepto, la cuestión que indica la citada Memoria, sobre ahorros de los presos, reservándose una parte del jornal para constituír el fondo que ha de servirles al salir después de cumplida la condena. Lo que antes se llamaba ahorro no era sino donativo, autorizado por una partida del Presupuesto General. Podía decirse costeado por el preso puesto en libertad, si éste había trabajado; pero si nó, lo que se le daba iba á gravar el fondo común. Esta consideración tuvo, probablemente, en cuenta mi antecesor para no seguir girando, con cargo á la expresada partida, mientras no se pusiese en vigencia el Reglamento que iba á expedirse.

———

La Cárcel Central de los Departamentos del Norte debió construírse en Trujillo desde 1873 en que el Congreso ordenó su erección, pero sólo en los últimos años se ha pensado seriamente en ella, votándose al efecto diversas partidas en los Presupuestos General y Departamental. Con esos fondos y los que espero seguiréis destinando á esa importante obra, no tardará su terminación, encargada al activo Presidente de aquella Corte Superior doctor don Juan Luna, el reconstructor del Palacio de Justicia de la misma ciudad. Su proyecto de Reglamento de la nueva cárcel, que entre tanto se aplicará á la actual, está ya aprobado.

Nada tengo que deciros de las demás cárceles de la República, exceptuando las de algunas capitales de departamento, que son algo menos malas. Pocos de vosotros dejaréis de conocer los lugares de detención de otras poblaciones, que no son para descritos. Es una necesidad clamorosa la reforma en ese ramo, y más horror inspiran tales antros cuando se piensa que la mitad por lo menos de los que allí pasan meses ó años son víctimas de un simple indicio, sin que su inocencia se pueda esclarecer pronto á causa de la falta de jueces ó de la morosidad en el despacho. Ya que no es posible mejorar simultáneamente todas las cárceles, siquiera debe destinarse una cantidad anual para conseguir paulatinamente el mismo fin.

———

La Escuela Correccional de Mujeres, establecida en Santo Tomás, á cargo de las Madres de la Tercera Orden de San Francisco, que cuidan también la cárcel anexa, está dando los excelentes frutos que eran de esperar de la bondad de la institución, de la inteligencia y moralidad de las directoras. Creado ese establecimiento, cuyo reglamento actual encontraréis entre los anexos, sólo por un Decreto Supremo, para satisfacer una urgente necesidad social, es preciso, no obstante, que una ley venga á organizarlo definitivamente, fijando las condiciones de ingreso y de salida, á fin de conciliar el derecho de libertad de las recogidas con el derecho de la Sociedad, de precaverse contra las personas cuya mala conducta demuestra que son un peligro inminente para lo futuro. Trasformar por la educación á esas ya cuasi delincuentes en miembros útiles de la comunidad nacional es un claro deber del Estado hasta donde sus recursos lo permitan; pues, desgraciadamente, no puede dar trabajo á todos los que los necesitan, aún contando con el producto de él para disminuir el gasto. En mérito de esta consideración se ha fijado el número máximo de recogidas en 150, pues hasta aquí no se había señalado límite alguno. Innecesario me parece recomendaros la creación de otra escuela de la misma especie para hombres, á quienes es aún más indispensable.

———

Ningún incidente digno de mención ha ocurrido en la marcha normal de la administración de justicia, de cuyos pormenores os instruirán las Memorias anexas de los Presidentes de las Cortes. Muy útil sería que las visitas de los Vocales nombrados para ese objeto en la capital del Distrito se extendieran á todo él, sucesivamente, en dos ó más años. Los visitadores se impondrían de cerca de las corruptelas introducidas en el despacho, de su rapidez ó retardo, del concepto público acerca del juez, y de otros datos importantes, que permitirían poner oportuno remedio á la mayor parte de los males que descubriesen. Como muestra de una visita semejante encontraréis en los anexos la relación de la practicada en las últimas vacaciones por el Presidente de la Corte Superior de la Libertad, sin las facultades que se conferirían á los visitadores, y más bien extraoficialmente. Aún así, ha podido dar cuenta del estado de los juzgados, y remediar algunos abusos. Ese servicio, además, costaría poco.

———

En el local del Palacio de Justicia de Lima encontré emprendidas muchas modificaciones y mejoras que no era posible suspender, y he continuado decretando los gastos correspondientes, con acuerdo de S. E. cuando ha sido necesario. Esas obras están casi terminadas, y con ellas han ganado considerablemente en decencia y comodidad, tanto las oficinas cuanto el edificio en general.

———

Datan también del tiempo de mi antecesor la creación de un Archivo Central para reunir en él todos los vacantes, y la adaptación á ese objeto de un departamento de la Biblioteca, cuyos gastos he continuado, porque en ningún caso serán perdidos.

———

Habéis atendido, y seguiréis sin duda, atendiendo por turno, ya que no es posible á la vez, á la necesidad de renovar el mobiliario de las Cortes y Juzgados de la República. Muchos de éstos carecen absolutamente de todo, pues ni aún hay otros asientos que los de propiedad particular de los jueces.

———

INSTRUCCIÓN

Mas que encarecer la utilidad de este ramo, sería tal vez preciso ahora combatir la exageración de los que pretenden que es el único elemento de la prosperidad de las naciones, olvidando la influencia mucho mayor de las razas, el clima, el suelo y los demás elementos uaturales. Mas, como aún descartando toda idea extrema, nadie puede negar el valor enorme de la educaciòn, física, intelectual y moral, los Poderes Públicos se esfuerzan de consuno en mejorarla, y con tal fin, habéis votado subvenciones mayores en cada Presupuesto, hasta llegar al límite que permiten los demás gastos del Estado; haciendo, al mismo tiempo, obligatoria la instrucción primaria. Esta medida contribuirá más que cualquiera otra á propagarla, aunque lentamente, porque necesita de parte de las autoridades una constancia incansable, y hay millares de padres indigentes que no tienen como vestir algo decentemente á sus hijos para mandarlos á la escuela. Las multas que se les impusiesen por la inasistencia serían no sólo injustas, sino incobrables.

———

La Escuela Normal de Mujeres continúa prestando sus útiles servicios, y desde mi ingreso al Ministerio he tratado de independizarla completamente del colegio que sostienen las mismas madres del Corozón de Jesús; lo que no se podrá conseguir, sin embargo, sino en parte, mientras dicha Escuela esté á cargo de esa Corporación, que por cláusula de su contrato con el Gobierno está autorizada á recibir alumnas por cuenta propia.

———

Muy laudable es el celo con que ha desempeñado su cometido la Junta Reformadora de la ley de instrucción, para la promulgación de cuyos trabajos está autorizado el Gobierno desde 1896, aunque sin poderlos modificar. Esta última circunstancia es la que me ha impedido suscribir como Ministro la nueva ley, que tal vez concurrirá á promulgar mi sucesor. Si bien me parece digno, de ensayo por lo menos, el nuevo sistema, de pasar la direcciòn de la instrucción primaria de las Municipalidades à un cuerpo especiàl de inspectores rentados, el gasto que demanda esa reforma, unido á otros muchos proyectados en la instrucción media y en la superior, será tan grande que no podrá costearse con los fondos, relativamente insignificantes, señalados para tales objetos; y: ó queda la ley como letra muerta, á la Nación cubre la considerable diferencia; aumentando el ya muy fuerte déficit del Presupuesto General, y dejando sin servir otros ramos de la administración más importantes todavía que el de instrucción.

———

El Consejo Superior, además del Reglamento de que acabo de ocuparme, ha atendido, como siempre, á las múltiples necesidades de la instrucción en el vasto territorio de la República. Entre otras de sus resoluciones mencionaré las que declaran: que las Universidades no están obligadas á concurrir á las asistencias; que los profesores de Colegios Nacionales pueden ser Directores de otros particulares; y que no es incompatible el cargo de Gobernador con el de Administrador de rentas, pero sí con el de Preceptor. Ha aprobado también el Consejo la nueva división, en doce cátedras, de los estudios en la Universidad de Trujillo; y ha nombrado un Visitador de las Escuelas del Departamento de Loreto, muchas de las cuales se sabe

que no funcionan. Al mismo se ha encomendado la fundación de un Colegio de Instrucción Media en Iquitos, con las clases especiales que requieren las industrias de esa riquísima porción de nuestro suelo.

La Universidad Mayor de San Márcos continúa fiel á sus gloriosas trasdiciones, de primer centro científico del país; aun que se nota la desproporción entre el número de estudiantes de Derecho y Medicina con el de los que se dedican á los demás ramos de la Instrucción Superior. Esa desproporción se explica por la esperanza que alienta á los alumnos de aquellas dos Facultades, de labrarse un porvenir, y que absolutamente no existe para los cursantes de las demás, pero ya sería tiempo de que los jóvenes comenzasen á contar menos con las carreras liberales, esforzándose por avanzar en otras más prácticas, en las que con deficultades no mayores, pueden con siguir mayor provecho. La paz desarrollará industrias suficientes para dar colocación á todos los que hoy carecen de ella á pesar de los títulos adquiridos ó en vía de adquirirse, como lo expuso extensamente, en su notable discurso de apertura del año escolar de la misma Universidad, en Abril último, uno de sus ilustrados profesores.

Se ha nivelado el sueldo de los de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, que es costeada por el Estado, con el de las otras Facultades, que paga de sus rentas la Universidad.

La Biblioteca Nacional ha aumentado su caudal de volúmenes hasta 34,750, según aparece de la Memoria de su tan distinguido Director, cuyo celo por el lustre de ese Establecimiento ante los extranjeros que lo visitan le hace pedir constantemente nuevas mejoras; y aunque no ha sido posible acceder á todas sus peticiones, á causa del considerable déficit del Presupuesto, siquiera se ha reparado y pintado el salón de lectura, se ha puesto nueva cañería de agua, se ha atendido á la encuadernación de multitud de folletos y se ha gastado en otros trabajos de menor importancia, con cargo á la partida de extraordinarios. En verdad, las destinadas á la Biblioteca son exiguas. Se necesita surtirla, no tanto de curiosidades bibliográficas de lujo, sino de obras de consulta, para los que no se las pueden perporcionar para sí, que son los más de los que cultivan las ciencias.

CULTO

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado no han sufrido la menor perturbación. Pronto se publicarán las decisiones del Concilio Latino-Americano de Roma, en las que es de esperar habrá provechosas reformas de la disciplina y demás asuntos eclesiásticos relativos á nuestro continente.

El Excmo. Monseñor Delegado Apostólico, fiel intérprete del gran Pontífice á quien representa, trata siempre de allanar todas las dificultades, para lo que ha encontrado en el Gobierno perfecta reciprocidad.

El Muy Rev. Arzobispo ha visitado las Provincias de Chancay y Huarochirí, y se propone concluír la visita de toda la arquidiócesis, que ningún otro Prelado ha realizado en el siglo que termina.

A facilitar esa pesada terea contribuirá la erección del Obispado de Huaraz, para el pase de cuyas bulas autorizásteis al Gobierno, que en efecto las ha mandado cumplir. Como parte imprescindible de ese cumplimiento, entraba la administración provisional de la nueva Diócesis por su antiguo Prelado, mientras toma posesión de ella el Obispo que elijáis; y se ha aprobado, en consecuencia, la medida dictada á ese respecto por el sustituto del ejecutor de las bulas, el señor Delegado Apostólico, designado en las mismas. Muy pronto se os presentarán ternas para la provisión de la Sede Episcopal.

Su Santidad ha aprobado la creación de Prefecturas Apostólicas en el Departamento de Loreto, con las que ganará mucho la civilización de esas apartadas regiones.

En ningún Ministerio está más limitada que en el de Justicia, Intrucción y Culto, la acción del Poder Ejecutivo, porque apenas se puede dar un paso sin invadir el terreno de la ley; y en vez de proponer á S. E. una resolución ilegal, por útil que la juzgase, he optado por proponerla al Congreso, que es la única autoridad competente para modificar ó derogar las leyes. Prefiero el reproche de carecer de toda iniciativa que el de emplearla con menoscabo del principio fundamental de los gobiernos constitucionales. Y por otra parte, es vieja convicción mía que, sin la dañosa pretensión de gobernar demasiado, basta el órden, con una moderada impulsión administrativa, para que se desarrollen automáticamente, aunque con inevitable lentitud, las fuerzas del país, como no lo sabría hacer ninguna acumulación de leyes y decretos. A vosotros toca la parte principal de esa impulsión, en la que se incluye la derogatoria de muchos estorbos del progreso expontáneo.

Que el cielo y vuestro ilustrado patriotismo os inspiren en tan grande labor.

Lima, Julio 28 de 1900.

EZEQUIEL VEGA.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Julio 26 de 1900.

Vista la propuesta de don Carlos Bernales para que se le otorgue en condiciones determinadas, la explotación de la nueva linea férrea que el Gobierno ha establecido por su cuenta, entre la ciudad y Magdalena del Mar, por la Avenida de este nombre;

Considerando:

Que el Gobierno al construir la Avenida y la línea del ferrocarril, ha tenido en mira incrementar el adelanto de los dos Pueblos de la Magdalena, proporcionando á la vez facilidades para que se construyan á uno y otro lado del camino edificios higiénicos y en los cuales se consulta además economía en su costo.

Que no es conveniente que la explotación se haga por el Gobierno, con tanto mayor motivo, cuanto que hay todavia que efectuar fuertes gastos, en la prolongación y ramales de la vía y adquisición de material rodante y otros.

Que en la explotación de la vía férrea, se debe comprender la conclusión de las obras aún por hacer en la Avenida y su conservación constante, de cuya obligación se desprenderá el Gobierno acudiendo únicamente con un pequeño auxilio en los seis primeros meses; y

Que sabiéndose existen otras personas que estarían dispuestas á ofrecer al Gobierno contrato al respecto, se desprende la conveniencia de promover la competencia;

Se resuelve

Que la Dirección de Obras Públicas, pida propuestas cerradas, y las reciba durante cuarenta y cinco días, para la explotación de la referida vía, conforme á las condiciones qne se fijan en los artículos siguientes.

1.° El Concesionario explotará la línea por el término de diez años, comprendiendo dicha explotación, el tráfico regular, desde el sitio en la ciudad que se acuerde con el Gobierno, hasta el término en Magdalena del Mar; entrando á Magdalena Vieja, por ramal que establecerá por el de la Avenida, partiendo del Óvalo en el fundo Oyague.

2.° La explotación entre Lima y Magdalena del Mar, deberá principiarse dentro de los sesenta días de firmada la escritura de contrato; pudiendo demorar cuatro meses más de tiempo, para el que corresponde á Magdalena Vieja, por el ramal de que se hace referencia en el artículo anterior. Es entendido, que tanto este ramal de la linea, como la prolongación desde el sitio donde se halla en el principio de la Avenida, hasta la ciudad, se hará por cuenta del Concesionario, dentro de los plazos que se acuerdan para el comienzo de la explotación.

3.° Durante el tiempo de explotación, el Concesionario conservará en el más perfecto estado la línea que se le entregue y la prolongación y ramal de ella, que debe hacer; después del cual, la entregará al Gobierno, sin exigir remuneración de ninguna clase; entendiéndose para este efecto, en cuanto se refiere á la prolongación, que ésta será, hasta donde empalme con alguna de las líneas férreas ó con el Tranvía.

4.° Vencido el término del contrato, el Gobierno, al reasumir la línea, abonará al Concesionario, el valor que tuviese entonces, á justa tasación, el material rodante y edificio de propiedad del Concesionario.

5.° Sólo durante los seis primeros meses, se podrá hacer el servicio con tracción animal; pero después de ese tiempo, será forzosamente á vapor ó eléctrico.

6.° La tarifa máxima que se cobrará, será la siguiente:

Entre Lima y Magdalena del Mar:

Pasaje de ida ó regreso en 1.ª clase......	S.	0.15
id. id. id. en 2.ª clase........		0.08

Entre Magdalena Vieja y Magdalena del Mar.

Pasaje de ida ó regreso........................	S.	0.05

En toda ó parte de la extensión de la línea.

Por equipajes hasta 25 Kilógramos.........	S.	0.05
Por carga hasta 50 id..................	S.	0.10

Esta tarifa se refiere á la moneda metálica nacional.

7.° El Concesionario quedará obligado á trasportar los materiales de construcción para el nuevo Manicomio ò cualesquiera otro servicio público que se estableciese dentro de los términos de la línea, por el precio que se arregle de común acuerdo; pero que en ningún caso será mayor de ocho centavos por cada mil Kilógramos y por Kilómetro.

8.° El servicio de carros durante el tiempo facultativo para tracción animal, no será menos de ocho viajes completos al día; pudiendo reducirse á cuatro, cuando corran trenes á vapor ó eléctricos. Este servicio se hará conforme á itinerario y podrá aumentarse indifinidamente conforme lo exijan las necesidades del tráfico.

9.° Respecto á la Avenida, queda el Concesionario obligado durante el término del contrato á lo siguiente.

A. Sembrar, resembrar y sostener con riego constante, los árboles, en toda su longitud y el ramal á Magdalena Vieja. El sembrio y resiembro de los árboles, deberá estar totalmente terminado en el plazo de un año; siendo entendído que cada vez que muera uno, será inmediatamente reemplazado.

B. A reparar y tener siempre limpios los canales trasversales, acequias longitudinales y toda el área de la Avenida, cuyos caminos de á pié y carretero. regará, cuidadosamente, una vez cada semana en el verano, y en el invierno, cada quince dias, según lo determine la necesidad.

C. A cerrar las tapias que existen abiertas y obligar á los causantes de portillos ó caída de los paredones, en lo futuro, á su inmediato restablecimiento; así como á la colocación de las puertas de los potreros.

D. A evitar cualquier daño que el ganado, carros ó personas pudieran hacer en la Avenida.

10.° Como auxilio para que el Concesionario efectúe la siembra de árboles y riego, el Gobierno le abonará durante seis meses, la suma de ciento veinte soles cada uno de ellos; cesando después de ese plazo, toda obligación al respecto.

11.° Los materiales de vía y rodante que se introduzcan para la línea, estarán exentos de derechos de importación.

12.° La falta de regularidad en el servicio de carros ó trenes, una vez principiada la explotación, por culpa del Concesionario, y la no conclusión de la siembra de árboles y sostenimiento de éstos, y de la Avenida en general, dará mérito á la imposición de multas á juicio del Gobierno.

13.° Como garantía del contrato, el Concesionario efectuará un depósito en la Caja Fiscal por veinte mil soles en bonos de deuda interna, que le serán devueltos, en cuanto comience la explotación. Dicha garantia, la perderá á favor del Fisco, si dicha explotación no principiase en el término fijado.

14.° Las propuestas que se presenten, deberán aceptar las condiciones fijadas por esta resolución; estar acompañadas por constancia de depósito de que trata el artículo 13.°; y versarán únicamente sobre el precio que el Gobierno debe pagar por el trasporte de material de construcción, bajó la base señalada en el artículo 7.°.

15.ª El Gobierno no queda obligado á aceptar ninguna de las propuestas que se presenten.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENNAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador extraordinario, don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Penitenciaría por el año de 1892, notifico á don Pedro Pérez para que en el têrmino de tercero día comparezca al local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que notifico al mencionado Pérez por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3 pl—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador extraordinario, don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Junín, por Rentas Departamentales por el año de 1887; notifico á don Agustín Collao, y á los herederos de don Mariano Collao, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, en el término de veinticuatro horas, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo apercibimiento de ley.

Lo que notifico á don Agustín Collao, y á los herederos del referido Mariano Collao, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Càmara.

v2 pl—alt,

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor don José M. Martínez, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Arequipa, por Rentas Departamentales, correspondiente al año 1895; notifico á los herederos de don Armando de La-Fuente, de don Julio Rospigliosi, Tesoreros; y del ex-auxiliar Ezequiel Meneses, para que por sí, ó por medio de apoderados, se constituyan en el local del Tribunal, en el término de veinticuatro horas, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta bajo apercibimiento de ley.

Lo que notifico á los mencionados herederos por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v2 pl—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MARTES 18 DE SETIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 29

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Enero 9 *de* 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Jaén, al doctor don Demócrito Rebaza y Pazos, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicha Judicatura restablecida por ley de 22 de Octubre de 1898.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 9 *de* 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia de Tumbes al doctor don Julián V. Maradiegue, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, para servir dicho cargo que se halla vacante por promoción del doctor don Alberto Cáceres que lo servía.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 9 *de Enero de* 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongará al doctor don José B. Ugarte, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicha Judicatura que se halla vacante por fallecimiento del doctor don Juan A. Hurtado que la servía.

Expídase el título respectivo

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 9 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Buenaventura La-Rosa hace de la Judicatura de 1.ª Instancia interina de la Provincia del Cercado de Huánuco para la que fué nombrado por resolución de 1.° de Diciembre último.

Pídase á la Corte Superior de este Distrito Judicial la propuesta que corresponde para proveer interinamente la mencionada Judicatúra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 9 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Fernando Suarez Olivos, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia interina de la Provincia del "Dos de Mayo," para la que fué nombrado por resolución de 6 de Diciembre último.

Pídase á la Corte Superior de Ancachs la propuesta que corresponde para proveer con el mismo carácter de interina la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 11 *de* 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Jauja á don Oreste García, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 13 *de* 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia del Cercado de Huánuco al doctor don Fernando Suarez Olivos, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho empleo mientras dure el impedimento del titular doctor don Andrés Quintana.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 13 *de Enero de* 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia, del Crimen, de la Provincia del Cercado de Puno, al doctor don Félix Ramos, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer ese empleo, vacante por remoción del doctor don Pedro Flórez que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 13 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Julián V. Maradiegue hace de la Judicatura de 1.ª Instancia interina de la Provincia de Tumbes, para la que fué nombrado por resolución suprema de 9 del presente.

Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura la propuesta que corresponde para proveer con el mismo carácter de interina la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 15 *de* 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del Cercado de Huancavelica, al doctor don Policarpo Berrocal, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para proveer dicha Judicatura que se halla vacante por traslación del doctor don Angel Santa Cruz, que la servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Enero 16 *de* 1900.

Nómbrase Agente Fiscal interino del Departamento de Loreto, al doctor don Ezequiel Burga Cisneros, con-

siderado en la propuesta hecha por la Corte Superior de Cajamarma, para proveer ese empleo, mientras el titular doctor don J. Adriano La Madrid, desempeña otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Lampa á don Julio L. Frisancho, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 20 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Demócrito Rebaza y Pazos hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Jaen, para la que fué nombrado por resolución de 9 del presente mes.

Pídase á la Corte Superior de Cajamarca la propuesta que corresponde para proveer en propiedad la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 22 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don José B. Ugarte hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongará, para la que fué nombrado en 23 de Diciembre último.

Cancélese el título expedido anteriormente á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta que corresponde para proveer en propiedad dicha Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Juan de Mata Orihuela hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Chumbivilcas, para la que fué nombrado por resolución de 3 Julio del año próximo pasado. Cancélese el título expedido anteriomente, á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco la propuesta que corresponde para proveer en propiedad la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Eulogio Ugarte, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia interina de las Provincias de Urubamba y Convención para la que fué nombrado por suprema resolución de 23 de Diciembre último. Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco la propuesta respectiva para proveer con el mismo carácter de interina la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia del Crimen interino de la Provincia del Cercado del Cuzco, al doctor don Manuel E. Pancorbo, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, mientras dure el impedimento del titular doctor don Tomás Vizcarra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 27 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Abancay al doctor don Romualdo Aguilar considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para proveer dicho empleo vacante por renuncia del anteriormente nombrado, doctor don David Yepez.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Julio A. Hübner, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del "Dos de Mayo," hace de la mencionada Judicatura. Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs la propuesta que corresponde para proveer en propiedad dicha plaza.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 29 de 1900.

Nómbrase Preceptor de una de las Escuelas del Panóptico de esta Capital, al Presbítero don Arístides Pita y Matute, mientras dure la licencia concedida al doctor don Emilio Ramírez, que servía dicho empleo.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Enero 31 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Ayabaca á don Gregorio Paz, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, para servir dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 1.° de 1900.

Nómbrase Secretario de la Comisión, creada por decreto de 27 de Enero último, para formular los proyectos de Código Penal y de Procedimientos en la misma materia, al doctor don Enrique Patrón, Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio del Ramo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Nómbrase Juez del Crímen interino de la Provincia del Cercado de Huaraz, al doctor don Enrique Rubin, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para servir dicho cargo mientras dure el impedimento del titular doctor don Pedro M. Sotomayor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 3 de 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Santa al doctor don Alfredo Graham, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para proveer dicha Judicatura que se halla vacante por renuncia del titular doctor don Márcos Hohaguen.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 10 de 1900.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia del Cercado de Cajamarca á don Baltazar Sarabia, como uno de los opositores á dicha Escribanía, mandada

restablecer por la Corte Superior de ese Distrito Judicial en acuerdo de 31 de Agosto último.
Expídase el título respectivo
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 10 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Jaen á don Abel de los Santos Berrios, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 17 de 1900.

Acèptase la renuncia que el doctor don José Viterbo Arias, hace de la Comisión que se le encomendó por decreto de 27 de Enero último, para formular los proyectos de Código Penal y de Procedimientos en la misma materia; y nómbrase en su lugar al doctor don Felipe de Osma y Pardo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don José Sebastián Calderón, hace del cargo de Relator de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno. Cancélese el título expedido á su favor y pídase á la referida Corte Superior la propuesta que corresponde para proveer en propiedad dicha Relatoría.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Febrero 24 de 1900.

Nómbrase Relator de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, al doctor don Juan M. San Martín, considerado en la propuesta hecha por dicho Tribunal para proveer la mencionada plaza que se halla vacante por renuncia del titular doctor don José Sebastián Calderón.
Expídase el título respectivo.
Regístrese, i comuníquese
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 24 de 1900.

Nómbrase Amanuense de la Contaduría del Ministerio de Justicia, á don Víctor Jiménez Pimentel en lugar de don Alberto Mèndez Santamaría.
Regístrese i comuníquese.
RÚBBICA DE S. E.

Romero.

Lima, Febrero 29 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto el 27 del presente; Nómbrase Notario Archivero del "Archivo Central de Lima," al doctor don Cárlos Sotomayor y auxiliar del mismo á don Manuel Mariluz.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 2 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo civil de esta Capital al doctor don Augusto Carranza considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho cargo que se halla vacante por fallecimiento del doctor don Manuel Vicente Morote que lo servía.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 2 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Lucanas, al doctor don Juan G. Altamirano considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para ejercer dicho cargo, vacante por la traslación del doctor don Manuel M. Muñoz, que lo servía.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 3 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Tayacaja, al doctor don Toribio F. Sobrevilla considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho para ejercer dicho cargo mientras dure el impedimento del titular doctor don Ildefonso Mendieta.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 3 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Chancay, á don Manuel T. Canales. propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Nómbrase Agente Fiscal de la Provincia del Cercado de Puno, al doctor don David I. Piérola, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por fallecimiento del doctor don Melchor Patiño, que lo servía.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero

Lima, Marzo 10 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia del "Dos de Mayo" al doctor don José Gustavo Angulo, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del doctor don Julio A. Hübner que lo servía.
Expídase el titulo respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 10 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huari, al doctor don M. Benjamín Oliveros, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por promoción del doctor don Alfredo Graham que lo desempeñaba.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuniquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 10 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongará, al doctor don Samuel del Mar, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del doctor don José B. Ugarte.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 24 de 1900

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Castilla al doctor don J. Ignacio Gastiaburú, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, para servir dicho cargo mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Prósprero Bouroncle.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 24 de 1900,

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de las Provincias de Urubamba y Convención, al doctor don Juan A. Escobar, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para ejercer dicho cargo, mientras dure el impedimento del titular doctor don Marcelino Ponce de León.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Marzo 24 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Alfredo Graham, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Santa, para la que fué nombrado por suprema resolución de 3 de Febrero próximo pasado. Cancélese el título expedido á su favor. Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la propuesta que corresponde para proveer en propiedad la mencionada Judicatura.
Regístrese y comuníquese.
Róbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, agosto 2 de 1900

Visto el oficio del Representante por la provincia de Huaraz, por el que solicita que el Gobierno atienda con la partida votada en el Presupuesto General, á la fundación é instalación del Hospital de la Beneficencia de Carhuaz; y

Considerando:

Que debiendo el Gobierno contribuir á la realización de los Establecimientos de caridad, por los beneficios que están llamados á producir en favor de la clase desvalida;

Se resuelve:

Concédese á la Beneficencia de Carhuaz la suma de dos mil soles, para la construcción del Hospital, y gírese el libramiento respectivo por la indicada cantidad á favor de esa Beneficencia con cargo á la partida N.º 7042ª del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, agosto 3 de 1900.

Siendo conveniente para el mejor servicio, que los datos relativos á sanidad se reciban directamente en el Ministerio de Fomento, encargado de ese ramo;

Se dispone:

Los Cónsules de la República remitirán en adelante los datos relativos á las enfermedades ó epidemias de los lugares en que residen, y los referentes á las patentes que expidan á los buques, al referido Ministerio, por medio de la Dirección de Fomento.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador extraordinario, don Enrique Balaguer, encargado del examen de la cuenta de la Aduana de Salaverry por el año 1888, notifico á los herederos de don Crisólogo Quesada, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, en el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento.
Lo que notifico á los mencionados herederos, por el presente y en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Agosto 28 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3 pl - alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de la cuenta de Apurímac, por Rentas y gastos Departamentales correspondiente á la época de Junio del año 1890 á Mayo de 1891; notifico á don Federico J. Rivero, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal en el término de veinticuatro horas, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo apercibimiento de ley.
Lo que notifico al mencionado Rivero por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Agosto 28 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Enrique Balaguer, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Arequipa, por Rentas Generales por el año de 1893, notifico á los herederos de don Julio Rospigliosi para que por sí ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal en el término de tercero día á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.
Lo que notifico á los mencionados herederos por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Setiembre 4 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v3 pl—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Enrique Balaguer, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Arequipa por Rentas Departamentales por el año de 1893; notifico á los herederos de don Julio Rospigliosi para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta en el término de tercero día bajo el apercibimiento de ley.
Lo que notifico á los referidos herederos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Setiembre 4 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3 p. 1—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez, encargado del examen de la cuenta de la Caja Fiscal de Puno por al año de 1880, notifico á los herederos de don Manuel Chamorro, para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta dentro del término de ley.
Lo que hago saber á dichos herederos por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.
Lima, Setiembre 12 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v8 pl—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II { LIMA, JUEVES 20 DE SETIEMBRE DE 1900 } SEMESTRE II.—NUM. 30

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Junio 4 de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Carlos" de Puno para el presente año.

Considerando:

Que las partidas 2.ª y 4.ª de ingresos, relativas á la subvención y al sostenimiento de alumnos de beca, difieren en S. 3,020, de las que vota con este objeto, el Presupuesto Departamental.

Que á fin de equilibrar el Presupuesto, es indispensable reducir las partidas de egresos 3.ª, 20.ª, 21.ª, 26.ª, 29.ª y la 32 y modificar la partida 27.ª de ingresos, reduciendo á 20 el número de alumnos de beca.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE "SAN CARLOS" DE PUNO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1900.

INGRESOS REALES.

		S. Cts.
1	Por subvención fiscal, según el Presupuesto de la República, por compensación del ramo de Diezmos que le era propio	8400 —
2	Por subvención de la H. Junta Departamental, según su presupuesto	3380 —
3	Por arrendamiento de la finca Coracora, de que es conductor don M. Villar, quien la administra sin haberla sacado á remate por no haberse conseguido hasta el año pasado el expediente de locación. No tiene censos	220 —
4	Por veinte becas de gracia que sostiene la H. Junta Departamental, S. 12 cada uno, en doce meses	2880 —
5	Por pensiones de veinte alumnos internos, á S. 14 cada uno, en diez meses	2800 —
6	Por derechos de matrícula de 135 alumnos, á S. 2 cada uno, según cómputo	270 —
7	Por derechos de exámen de 115 alumnos á razón de S. 2 cada uno	230 —
8	Por derechos de certificado de 11 alumnos, á S, 4 cada uno	44 —
9	Por multas á Profesores y empleados que no cumplen con sus deberes	130 —
	Total de ingresos reales	18354 —

INGRESOS DUDOSOS.

10	Por pensiones de 10 internos, á S. 14 cada uno, en diez meses	1400 —
11	Por derechos de matrícula de diez alum. á S 2 cada uno	20 —
12	Por derechos de examen de diez, alum. á S. 2 cada uno	20 —
	Total de ingresos dudosos	1440 —

Egresos reales.

Sueldos.

1	Para un Director S. 100 al mes, en 12 meses	1,200
2	Id id ,, Sub-Director á S. 60 al mes, en 12 meses	720
3	Id. nueve Profesores de asignatura á S, 60 c/u. en 12 meses	6,480
4	Para un Profesor de Fundamentos y Dogmas é Historia Eclesiástica á S. 33. 33 en 12 meses	400
5	Para un Profesor de Francés á S. 25 al mes, en 12 meses	300
6	Para un Profesor de Inglés á S. 25 al mes, en 12 meses	300
7	Para un Profesor de Caligrafía á S. 15 al mes, en 12 meses	180
8	,, uno id. de Teneduría de Libros á id id.	180
9	,, uno id. de Taquigrafía á id. id.	180
10	,, un Capellán á S. 10 al mes en 12 meses.	120
11	,, Aministrador de Rentas á S. 50 al mes, en 12 meses	600
12	,, Secretario á S. 40 al mes, en 12 meses.	480
13	,, Inspector ,, ,, ,, ,,	480
14	,, dos celadores á S. 20 c/u en ,, ,,	480
15	,, un portero á S. 15 ,, ,, ,,	180
16	,, un Mayordomo á S. 15 en 10 meses	150
17	,, dos sirvientes á S. 6 c/u en 10 meses.	120
18	,, un cocinero á S. 20 al mes en 10 meses.	200
19	,, dos ayudantes de cocina á S. 6 cada uno en 10 meses	120
		12,870

Gastos Ordinarios.

20	Premios y gastos de exámen	100
21	Para alumbrado del Establecimiento	100
22	Para gastos de escritorio de la Secretaría.	36
23	,, libros de la Secretaría	6
24	,, útiles de escritorio de la Administración de Rentas	24
25	,, libros de la misma oficina	16
26	,, impresiones inclusive la Memoria anual del Director	80
27	,, alimentación de 20 alumnos de beca á S. 12 cada uno en 10 meses	2,400
28	,, alimentación de 20 alumnos pensionistas á S. 12 cada uno en diez meses.	2,400

Partidas en globo.

29	Para conservación y reparación del local.	100
30	,, adquisición de útiles de enseñanza	50
31	,, reparación de muebles y útiles	42
32	,, útiles para el Gabinete de Historia Natural	80
33	,, gastos extraordinarios	50
	Total de egresos	18,354

Egresos dudosos.

34	Para alimentación de 10 alumnos pensionistas a S. 12 cada uno en 10 meses...	1,200
35	„ anaqueles para el Gabinete de Física.	50
36	„ Id id „ Historia Natural...	50
37	„ entablar el piso del mismo Gabinete..	80
38	„ compra de libros para la Biblioteca...	60
	Total de egresos dudosos... ...	1,440

COMPARACIÓN.

Ingresos efectivos		18,354 „
Egresos id		18,354 „
	Saldo	000 „
Ingresos dudosos		1,440 „
Egresos id		1,440 „
	Saldo	0 „

Comuníquese y regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 de 1900.

Vista la renuncia que ha formulado el doctor Juan J. Pimentel del cargo de Sub-Director del Colegio de "San José" de Moyobamba; y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Julio de 1879: acéptase la mencionada renuncia.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta al Consejo Superior.

Vega.

Lima, Julio 23 de 1900.

Vista por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha; fué aprobada la resolución que antecede.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

Estando incompletas las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Média; reorganízanse éstas con el siguiente personal:

Comisión de Instrucción Media:

Dr. D. Felipe Varela y Valle.
„ „ Anibal Fernández Dávila.
„ „ Nicolás Hermoza.

Comisión de Textos y Programas:

Dr. D. Pedro A. Labarthe.
„ „ Ricardo L. Flores.
„ „ Francisco de Sales Soto,
„ „ Federico Villarreal, y
„ „ José Matías Manzanilla.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

Estando á lo opinado por las Comisiones de Textos é Instrucción Media; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: autorízase el texto titulado Resumen de Historia del Perú, por el Dr. Carlos Wiesse.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Señor Presidente:

El remate del arrendamiento de los terrenos á que se refiere este expediente, no garantiza los derechos del Colegio de Moquegua; ya porque se ha omitido incluir en las bases algunas cláusulas, ya porque la oscuridad de algunas de ellas podría dar lugar á diferencias con el arrendatario, que es preciso evitar.

En primer lugar se ha omitido consignar en las bases del remate, la responsabilidad del arrendatario por las usurpaciones que se realicen ó las servidumbres que se establezcan durante el término del contrato, si no dá aviso oportuno de estos hechos á la Junta Económica.

La necesidad de esta disposición la ha reconocido el Consejo al ocuparse de otros contratos semejantes; y por eso la Comisión se limita á indicarla.

Al redactar la cláusula 2.ª de las base de fojas 9, se ha incurrido en una omisión que puede perjudicar al citado Colegio, y es la de no consignar la resción del contrato por falta de pago. Es cierto que ha establecido el interés del 2 °/₀ mensual, por todo el tiempo que se retarde el pago, pero esa obligación es únicamente la mora en que se incurra y no la pena establecida por el arículo 6.° del decreto de 26 de Abril de 1888 que prescribe, la resción del contrato en el caso de que trascurridos un mes y quince días, de la fecha en que está obligado el arrendatario á efectuar el pago, no lo verifique. Esta adición debe pues incluirse en la mencionada cláusula.

Hay algo más. En la cláusula 7.ª se establece una obligación incomprensible, y como el Colegio no puede en ningún caso responder por actos propios del arrendatario, es necesario sustituir la cláusula con la siguiente:

Si no se verifican las indicadas mejoras en el plazo estipulado, se rescindirá el contrato y el arrendatario abonará al Colegio además de la suma que se le ha rebajado de la merced conductiva con este objeto, una multa igual al valor de la parte que falta para terminar dichas mejoras.

Con estas modificaciones y teniéndose como parte integrante de las bases indicadas, las disposiciones del Código Civil relativas á este contrato, la Comisión opina: que puede US. ordenar se remita el expediente á la Comisión de Delegados en Moquegua, para que ponga en conocimiento del subastador este informe y se proceda á extender la correspondiente escritura en el caso de que se conforme con las condiciones que en él se establece, salvo mejor acuerdo.

Lima, Abril 20 de 1900.

M. Aljovín.

M. B. Hermoza.

Lima, Julio 23 de 1900.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el informe que antecede, emitido por la Comisión Económica, y devuélvase este expediente á la Delegación del Consejo en Moquegua, para los efectos á que dicho informe se refiere; debiendo en caso de que el subastador no acepte las modificaciones en él contenidas, sacarse á nuevo remate los terrenos del Alto de la Villa.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

Visto el oficio de la Comisión de Delegados en el Cuzco, en el que comunica que el Delegado principal Dr. Juan Antonio Escobar, ha aceptado el cargo de Juez de la Provincia de Urubamba, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase en reemplazo del Doctor Escobar, al Dr. Romualdo Aguilar.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha

acéptase la renuncia que del cargo de Presidente y miembro de la Comisión de Delegados en Arequipa ha formulado el Dr. Carlos R. Polar; y nómbrase en su reemplazo al Dr. José M. Melgar.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

Visto el oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Jauja, en el que pide se reconsidere la resolución de 25 de Mayo último, por la que se nombró Sub-Director del Colegio de "San José" al Dr. D. Manuel B. Callirgos;

Considerando:

Que solo tienen derecho de pedir que se reconsideren los acuerdos del Consejo Superior, sus miembros y los mismos interesados.

Que aun cuando se concediera á dicho Concejo ese derecho, no será admisible ese pedido, por cuanto no se ha comprobado que el Dr. Callirgos, no reune los requisitos exigidos en la ley para desempeñar una Sub-dirección.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

Vista la renuncia que ha formulado el Dr. don Manuel F. Rincón, del cargo de Director del Colegio de la Libertad de Huaraz; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

Visto el oficio de la Comisión de Delegados en Ica solicitando que se amplíe la resolución de 23 de Diciembre último, por la que se ordenó archivar el presupuesto del Colegio de "San Luis Gonzaga" para el año de 1899, en el sentido de que las partidas del presupuesto vigente en ese Plantel, que difieren de las del Presupuesto de 1899, se aumenten en la cantidad que éste último vota, á fin de que el ejercicio en vigor satisfaga las actuales necesidades del Colegio.

Considerando:

Que la Junta Económica de ese Plantel, ha debido sujetarse en la administración de sus rentas, según lo prescrito en la circular de 31 de Octubre de 1894, al último presupuesto aprobado por el Consejo Superior.

Que las dificultades que podían haber surgido de que continuase rigiendo en dicho Colegio, durante el año 99, el último presupuesto aprobado, han desaparecido, por haber sancionado últimamente el Consejo, el presupuesto para el año 1900.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar el mencionado pedido.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

Apareciendo del manifiesto de ingresos y egresos del Colegio Nacional de "Nuestra Señora de Guadalupe," correspondiente al mes de Octubre último, que la Junta Económica de dicho Plantel, concedió al Profesor Bachiller don José Antonio Godoy, una gratificación de S. 20 mensuales, por haber aumentado expontaneamente el número de horas de clase, á fin de suplir la falta de Profesor adjunto; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: manifiéstese á dicha Junta, que esas gratificaciones no pueden concederse sin aprobación del Consejo Superior.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública, en el Departamento de Loreto, en el que comunica que la Delegación de su presidencia, ha nombrado Subdirector accidental del Colegio de San José de Moyobamba á don Edmundo del Aguila, mientras el Consejo Superior provee definitivamente dicho cargo, y de conformidad con lo acordado por esta Corporación: apruébase el mencionado nombramiento.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 23 de 1900.

Apareciendo de este expediente, que en el remate de la casa-huerta situada en la calle de Izcuchaca, perteneciente al Colegio de Minería de Huánuco, se han observado las disposiciones legales; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado remate, hecho á favor de D.ª Bonifacia Huamán por la suma de S. 15 al semestre; y devuélvase este expediente á la Comisión de Delegados en Huánuco, á fin de que prévias las formalidades legales mande extender la respectiva escritura.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

BASES

del remate de los fundos que á continuación se expresan, aprobados en sesión de 8 de Agosto último, con las pensiones semestrales siguientes:

Matamarca, pensión semestral....	S. 22. 50.
Casa en San Juan „ „	„ 5. „
„ „ Calle del Espíritu Santo....	„ 7. „
„ „ la orilla del río............	„ 12. „
„ „ Izcuchaca..................	„ 12. „
Solar de Santo Domingo...........	„ 12. „

Las bases generales aprobadas para todos los arrendamientos de los fundos enumerados, son las siguientes:

1.ª El término del arrendamiento será de diez años, que comenzarán á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura;

2.ª La pensión conductiva se pagará por semestres adelantados sin necesidad de previo requerimiento y en la proporción de doce soles por este fundo.

3.ª El Colegio puede ejercitar la acción rescisoria ó la de desahucio si trascurren sesenta días después de comenzado un semestre sin haberse hecho el pago adelantado. Se establece ademas la multa del 10 °/₀ sobre el precio de la pensión, para el caso en que el conductor no la abone, precisamente el mismo día en que comienzan los semestres del contrato, cuya multa se hará efectiva sin perjuicio de la rescisión ó del desahucio, cuando sea el caso de una de estas acciones;

4.ª Todas las mejoras que se hagan en cualquier tiempo, sean necesarias, útiles ó de recreo, quedarán á benefisio del fundo sin que el Colegio tenga que abonar cantidad alguna á este respecto, aunque el conductor se vea obligado por cualquier causa á dejar el fundo antes de que termine naturalmente el contrato;

5.ª Para ser postor se requiere depositar en la Tesorería del Colegio 24 horas antes del remate, el valor de un semestre, que será devuelto á los que no obtengan el arrendamiento. El semestre que corresponda al subastador quedará como depósito de garantía y se aplicará al último del contrato;

6.ª Si el subastador hiciera suelta del remate, perderá el depósito de garantía á que se refiere la cláusula anterior.

7.ª El Colegio no se obliga á indemnizar ni á rebajar la renta, por los daños que el conductor sufriese por cualquiera causa aunque menoscabe la cosecha ó los frutos civiles en más de la cuarta parte;

8.ª Le es prohibido al conductor subarrendar la finca, sin el consentimiento de la Junta Económica del Colegio;

9.ª Los linderos de la finca se determinarán en la escritura y el conductor responderá de las usurpaciones ó imposición de servidumbres que se hagan en perjuicio del Colegio;

10.ª La finca será entregada y devuelta con arreglo á un inventario que se insertará en la escritura; y es entendido que vencido el término del contrato será puesto precisamente por escrito á disposición del Colegio, sin necesidad de aviso de despedida. Si el conductor no cumple con entregar el fundo despuès de vencido el plazo, aun sin el requerimiento del Colegio, pagará una pensión doble á la estipulada en el actual contrato;

11.ª El conductor está obligado á hacer mejoras en la finca por valor igual á la suma de cuatro pensiones. Esas mejoras serán especificadas por la Junta Económica dentro del término de un año, y el conductor debe hacerlas bajo pena de rescisión en el plazo de dos años después de la especificación.

12.ª Las contribuciones de toda especie así como los gastos de la escritura, y aun los de un testimonio para el archivo del Colegio, serán de cuenta del conductor.

ACTA DE REMATE.

En la ciudad de Huánuco, á los veintiseis días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, ante la Junta Económica del Colegio de Minería, se ofreció en remate, conforme á las bases publicadas por carteles, una casa-huerta perteneciente al Colegio, situada en la calle de Izcuchaca. Se presentaron como postores D. Hermilio Astete, D. Juan Astuquipan y D.ª Bonifacia Huaman. Cerrado el remate á la hora de ley y examinadas las propuestas, resultó ser la mejor la de D.ª Bonifacia Huamán, á quien la Junta, en consecuencia, adjudicó el arrendamiento de la casa-huerta mencionada, por la merced conductiva semestral de quince soles, que es el monto de la última propuesta. B. F. Maldonado, Presidente de la Junta Económica. V· M. Maurtua, Director del Colegio.—S. Casanova, padre de familia.—R. C. Rodríguez, profesor.—A ruego de doña Bonifacia Huamán—Manuel Garay.

Lima, Julio 23 *de* 1900.

Habiéndose observado las disposiciones legales en el remate del ramo de carnes, hecho por la Junta Económica del Colegio de "San Luiz Gonzaga" de Ica, á favor de don Zenón Falconí por la suma de S. 5,378; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado remate; y devuélvase este expediente á la Delegación en Ica, á fin de que previas las formalidades de ley, mande extender la respectiva escritura.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Señor Presidente:

De conformidad con el dictámen fiscal que corre á fojas ..., el Supremo Gobierno ha pasado á conocimiento del Consejo Superior, el expediente que motiva este informe, seguido por D. Jesús A. de Rivero para que se le haga una rebaja prudencial en la suma que adeuda al Colegio de la Independencia de Arequipa, por no haberle pagado desde el año de 1876, el canon censítico que grava sobre una finca perteneciente á su señora esposa;

La comisión cree que siendo una verdadera transacción el objeto de este expediente, debe elevarse al Supremo Gobierno, para que se observen las formalidades prescritas en el artículo 1714 del Código Civil.

Lima, Marzo 28 de 1900.

S. P.

M. Aljovín. *M. B. Hermoza.*

Lima, Julio 23 de 1900.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión Económica

Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Vega.

Lima, Julio 23 *de* 1900.

Visto el presupuesto, formado por la Junta Económica del Colegio de la "Independencia" de Arequipa, para el presente año, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el mencionado Presupuesto, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Delegados; debiendo incluirse entre los ingresos la cantidad de S. 3,000 que vota el Presupuesto General para subvencionar ese plantel.

Regístrese.

Vega.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE "LA INDEPENDENCIA AMERICANA DE AREQUIPA" PARA EL AÑO DE 1900.

Pliego de ingresos.

			S. C.	S. Ct.
	Arrendamientos.			
1	Por el de la chacra de Challapampa, conducida por don Florencio Rosas.		610 ,,	
2	» el de la chacra de Umacollo, conducida por don José Aparicio Delgado según remate en 30 de Mayo de 1899		751 ,,	
3	» el de la chacra de Paucarpata conducida por don José Perea según documento de 13 de Mayo de 1897...		31 ,,	
4	» el de la chacra de Alata, enfiteuta don Francisco Llosa, después de deducidos S. 24. 35 por el topo y 1328 varas que vendió el Consejo Departamental al Provincial para la apertura de la calle de Tiabaya el 30 de Abril de 1874, debiendo concluir la enfiteusis el 13 de Mayo de 1970 ...		335 65	
5	El de los tres topos de terrenos de Huancarqui, conductor don Casimiro Sanchez....		32 ,,	
6	» el del solar de la calle de Bolognesi, inquilino don Mariano J. Valencia según remate de Mayo de 1894...		304 ,,	
7	» el de la tienda de la calle de la Asunción, inquilino don Esteban Borda		36 ,,	
8	» el de la finquita de San Agustín en Majes, conductor don Luis Zúñiga según documento de 15 de Febrero de 1897...		50 ,,	2,149 65
	Derechos escolares.			
9	Por derechos de matrícula de 30 alumnos del primer año á á S. 2 cada uno.....	60 ,,		
10	,, de 25 del 2.° año á S. 3 c/u.	75 ,,		
11	,, de 10 del 3er. año á S. 4. ,,.	40 ,,		
12	,, de 10 del 4.° año á S. 5. ,,.	50 ,,		
13	,, de 15 del 5.° año á S. 6. ,,.	90 ,,		
14	,, de 5 del 6.° ,, á S. 8. ,,.	40 ,,	335 ,,	
15	,, derechos de pensión mensual de 60 alumnos del primer grado, á S. 1 cada uno en diez meses........	600 ,,		

16	,, 10 del 2.° grado á S 2 c/u.	200 ,,	800 ,,	
17	,, derechos de examen de 25 alumnos del 1er año á S. 1 cada uno..	25 ,,		
18	,, 15 del 2.° á S. 2 c/u........	30 ,,		
19	,, 8 del 3.° á S. 3 ,, ...	24 ,,		
20	,, 8 del 4.° á S. 4 ,, ...	32 ,,		
21	,, 10 del 5° á S. 5 ,, ...	50 ,,		
22	,, 5 del 6.° à S. 6 ,, ...	30 ,,	191 ,,	
23	,, derechos de certificados otorgados por la Secretaría ó Administración, 15 à S. 4 c/u		60 ,,	1,406 ,,

Arbitrio de harinas

24	Por el producto de este ramo sacado á remate el 8 de Enero del presente año por don José Ferro en S. 155 mensuales, partibles entre la Universidad y el Colegio................		77 50	930 ,,

Cupo de Molinos.

25	Por la parte que corresponde al Colegio, según ley de 15 de Noviembre de 1890........		500 ,,	6,000 ,,

Subvención departamental.

26	Por la que debe satisfacer la Tesorería Departamental conforme á su presupuesto á S.3,000 ,, 200 mensuales.			
27	Por aumento para los Profesores de contrata, que deberá abonar dicha Tesorería.......	360 ,,	280 ,,	3,360 ,,

Multas.

28	Por las que se impongan á los Profesores por faltas de asistencia injustificadas..........................		6 ,,	72 ,,

Réditos de bonos.

29	Por los que producen los S. 3,000 de propiedad del Colegio, después de deducirse el 10 % de honorarios del apoderado Dr. Gregorio Mercado, sobre S. 300, al 4 % de capital movible sobre la misma cantidad y 40 centavos por timbres................			257 60

Fondos de construcción.

30	Por la suma votada para la H. Junta Departamental, de los saldos del presupuesto de 1897, según resolución de 4 de Febrero de 1898, para la reconstrucción del Colegio.			1,000 ,
	Total de ingresos		....	15,175 25

EGRESOS

		Al mes	Al año	Total.
1	Para el Director..	160 —	1920 —	
2	id id Sub Director...... ...	80 —	960 —	
3	id 3 Profesares titulares á S. 60 cada úno	180 —	2160 —	
4	id 6 Profesores no titulares á S. 50 cada uno....	300 —	3600 —	
5	id 7 Profesores contratados de Fundamentos y Dogmas, Francés, Inglés, Teneduría y Caligrafía, Música, Dibujo y Gimnasia á S. 30 cada uno....	210 —	2520 —	
6	id 1 Profesor de ejercicios militares	15 —	120 —	
7	id el Administrador de rentas	30 —	360 —	
8	id el Secretario i Bbliotecario	40 —	480 —	
9	id 2 Inspectores á S. 25 c.u.	50 —	600 —	
10	id 1 portero	10	120 —	
11	id 1 jardinero..............	6 —	72 —	12,972 —

Premio de recaudación

12	Para el administrador de rentas por el 2 por ciento de recaudacion sobre S. 15,175.25......			303 50 —

Gastos de imprenta.

13	Para publicacion de la memoria, avisos, impresión de papeletas, cuadros, diplomas y recibos......		80 —	80 —

Premios.

14	Para los que se otorgnen á los alumnos después de los exámenes, inclusive los gastos que se hagan para la mayor sólemnidad de la actuaciòn...		50 —	50 —

Policia y alumbrado.

15	Para el aseo del establecimiento, conducción de muebles para las asistencias públicas..	2 —	24 —	24 —

Utiles de escritorio.

16	Para compra de libros y demás útiles de escritorio para la Dirección, Sub-Dirección, Administración de rentas, Secretaría é Inspecciones..........		80 —	80 —

Utiles de enseñanza.

17	Para la compra de éstos, inclusive los necesarios para la clase de Química ..		150 —	150 —

Muebles.

18	Para compra y refacción de éstos. ..		60 —	60 —

Pensiones.

19	Para abono de la contribución de timbres, y la predial sólo de las fincas de Alata y Challapampa....		51 —	51 —

Pleitos..

20	Para la continuación de los iniciados por reclamo de sitios en la calle del Puente Bolognesi		48 —	48 —

Extraordinarios.

21	Para los que se ofrezcan en el año....		24 —	24 —

Reconstrucciones.

22	Para la del local del Colegio........		1228 —	1228 —

Fondos para un Gabinete de Física

23	Para aumentar los fondos del anterior presupuesto			104 75
	Total de egresos.			15,175 25

COMPARACIÓN.

Ingresos	15,175 25	
Egresos	15,175 25	

Modificación.

Ingresos anteriores.		15,175 25
Arbítio de harinas para aumento del nuevo remate		154 —
Total		15,329 25
Egresos anteriores	15,175 25	
Sueldos—Para aumento para el profesor de fundamentos	120 —	
Para id. para el portero..	24 —	
Premio del 2 por ciento de recaudación por el que corresponde al aumento de ingresos..................	3 08	
Fondo para un gabinete de Física para aumento á este fondo...............	6 92	15,329 25

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, Agosto 23 de 1900.

Con el fin de normalizar el servicio de las embarcaciones que el Estado posée en la región de los ríos y de reglar el movimiento de los correos que surcan por la vía central, así como para dirigir la prosecución de los trabajos geográficos tendentes al mejor conocimiento de dichos ríos; nómbrase jefe de la flotilla que aquella forman, al capitán de fragata don Nicanor Asin, y como ayudante de éste al teniente 2.° don Augusto Pimentel. Este jefe se situará para el desempeño de sus funciones en el río Pachitea, eligiendo un punto próximo á la confluencia con el Ucayali, en cuyo apostadero se mantendrá en comunicación constante con la Dirección de Marina, en el Ministerio del Ramo, del que dependerá inmediatamente junto con el personal y naves de su mando.

Por resolución separada se fija los sueldos y gastos que corresponden á esta Jefatura, á la que se darán por dicho Ministerio las instrucciones que correspondan.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Por convenir á la organización de la flotilla estacionada en los ríos orientales, nómbrase para el comando de los barcos *Cahuapanas, Amazonas, Iquitos y Francisco Pizarro*, al teniente 1.° don Pedro A. Buenaño, á los tenientes segundos don Carlos Caballero y Lastres y don Numa P. Leon y al alferéz de fragata don José M. Olivera, respectivamente.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Debiendo fijarse el presupuesto de gastos para la jefatura nombrada por resolución de la fecha, de la flotilla que estaciona en los ríos orientales, se establece dicho presupuesto en la forma siguiente:

Para el jefe de la flotilla, por sueldo y gratificaciones, treinta y cinco libras al mes.

Para un ayudante, al mes, quince libras; por sueldos y gratificaciones. Total: libras cincuenta

Estos gastos se aplicarán á la partida número 6242 del presupuesto general vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, agosto 10 de 1900.

Visto este expediente, por el que el Presidente de la Junta Departamental del Cuzco, por resolución de 14 de julio último, ha contratado al doctor don Benjamín La Torre, para que combata la epidemia desarrollada en el distrito de Echarati, de la provincia de la Convención; y

Considerando:

Que según la resolución de 18 de febrero del año próximo pasado, son los Prefectos los llamados á solicitar la autorización correspondiente para contratar médicos que combatan las epidemias en los distritos;

Que contrariando la indicada disposición, se ha contratado al doctor don Benjamín La-Torre, subvencionándolo con la partida sobrante destinada al médico titular de Quispicanchis y Acomayo, lo que es infractorio de lo dispuesto en los artículos 3.° y 19 de las leyes de Presupuesto de 1893;

Se resuelve:

Desapruébase el indicado acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco, de 14 de julio último, de que dá cuenta el Prefecto del Departamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, agosto 10 de 1900.

Visto este expediente, por el que el médico titular de la provincia del Cerro de Pasco, que se halla en esta capital, solicita que se le conceda licencia por dos meses; y

Considerando:

Que según los oficios del Prefecto de ese Departamento y del Presidente de la Junta Departamental, las epidemias de tifus é influenza se han propagado en la indicada provincia, ocasionando alarmante mortandad;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la licencia que se solicita; debiendo constituirse el mencionado facultativo en el lugar de su destino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, agosto 10 de 1900.

Visto este expediente, por el que el Prefecto del Departamento de Amazonas, dá cuenta de haber contratado por doscientos soles mensuales, al doctor don Luis G. Carvallo, para que combata la epidemia de viruelas desarrollada en Chachapoyas y solicita la aprobación respectiva;

Se resuelve:

Apruébase el contrato de que se hace referencia; debiendo aplicarse el gasto á la partida N.° 3 del Presupuesto Departamental, destinada al pago del médico titular, que no ha sido nombrado hasta la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, agosto 17 de 1900.

Visto este expediente, por el que el Presidente de la Junta Departamental de Piura, solicita la aprobación del gasto extraordinario de quinientos soles, hecho con acuerdo de la Junta, en 13 de junio de 1898, en combatir la epidemia del tifus de la provincia de Huancabamba;

Se resuelve:

Apruébase el indicado gasto de quinientos soles; debiendo aplicarse á la partida N.° 19 del Presupuesto Departamental de 1898.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S.E.

Granda.

Lima, agosto 17 de 1900.

Vista la renuncia que del cargo de médico titular de la provincia del Cerro de Pasco, hace don Abelardo B. Pretell;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia y nómbrase para reemplazarlo, á don Joaquín Diez Canseco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, agosto 24 de 1900.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Ancachs, por el que solicita el nombramiento de una obstetriz; y

Considerando:

Que mientras se sanciona el Presupuesto de ese Departamento, en el que se ha considerado la partida de seiscientos soles, para el pago de esa plaza, puede ella atenderse con la destinada á combatir epidemias, en

la parte que no ha tenido aplicación: de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Nómbrase obstetriz titular de Huaraz, á doña Carmen Manzanares, con el haber mensual de cincuenta soles, los que se le abonarán con cargo á la partida N.° 22 del Presupuesto Departamental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Julio 27 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Empresa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos, por los trasportes que ha proporcionado para el servicio del Ministerio de Fomento por el mes de Mayo último: y hallándose debidamente comprobada por la suma de noventa soles á que asciende;

Se resuelve:

Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de noventa soles, (S. 90) con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 27 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Empresa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos por trasportes que ha proporcionado para el servicio del Ministerio de Fomento durante el mes de Junio último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de cinco soles veinte centavos á que asciende;

Se resuelve:

Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de cinco soles, veinte centavos con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regítrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 27 de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Abril del presente año; y apareciendo del anterior informe del Contador de ese Ramo, que dicha cuenta se halla conforme por la cantidad de ciento trece soles, noventa y dos centavos;

Se resuelve:

Que el Contador referido extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la suma de ciento trece soles, noventa y dos centavos [S. 113.92], con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 27 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Empresa del Ferro carril Central del Perú, por trasportes que ha proporcionado para el servicio del Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 148.97, á que asciende:

Se resuelve:

Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de ciento cuarenta y ocho soles, noventa y siete centavos; con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 27 de 1900.

Hallándose el muelle de Ilo en estado de deterioro notable; y siendo indispensable atender brevemente á la reparación de esa obra del Estado:

Se resuelve:

Consígnese en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Fomento para 1901 que debe someterse á la sanción del Congreso, la suma de cinco mil soles para la ejecución de los trabajos de refección que urgentemente demanda el muelle de Ilo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto el anterior recurso del Representante de la Pacific Company, concesionaria del ferrocarril á Hualgayoc; y estando á los fundamentos en que se apoya para que no se dé por corrido un año de los plazos fijados en el contrato para la construcción de dicha línea;

Se resuelve:

Acceder al pedido en referencia.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 27 de 1900.

Habiendo ocasionado los estudios del río de Lambayeque, nuevo gasto de cincuenta y nueve soles, valor de un pasaje proporcionado al ingeniero don Emeterio Perez, del puerto de Eten al del Callao según los comprobantes respectivos, cuya suma ha sido entregada por la Tesorería Fiscal de ese Departamento;

Se dispone:

Aprobar dicho gasto, con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto este expediente relativo á la demarcación del área de la ciudad de Iquitos, solicitada por el Concejo Provincial del Bajo Amazonas; y el decreto que el Comisionado especial del Gobierno en el Departamento de Loreto expidió con fecha 20 de Abril último;

Considerando:

Que el plano de la ciudad levantado por el Capitán de Navío don Enrique Espinar ha sido ampliado por el Comisionado referido, teniendo en cuenta los intereses comunales de la Provincia del Bajo Amazonas; habiendo además previsto, en el decreto citado, las necesidades de las poblaciones donde exista Municipalidad de distrito;

Se resuelve:

Aprobar el decreto del Comisionado especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, fecha 20 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

AVISOS

BASES PARA EL DESAGÜE DEL CERRO DE PASCO

El Supremo Gobierno saca á licitación la obra de un socavón que partiendo de un punto cualquiera de la quebrada de Rumiallana y pasando por la lumbrera de Mesapata, termine en la de Yanricocha.

Dicha obra se llevará á cabo bajo las condiciones siguientes

1.° El concesionario gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes acuerdan en estos casos.

2.° Tendrá el derecho de preferencia durante un año, á partir de la escritura, para hacer sin limitación alguna, denuncios mineros en la zona habilitada por el socavón debiendo organizar sus títulos conforme á ley y abonar el impuesto de minas en la proporción que le corresponda.

Igualmente tendrá pr ferencia sin perjuicio de tercero á usar las aguas que corren por las quebradas de Rumiallana y Quiulacocha para generar la fuerza motriz necesaria en los trabajos de perforación y desagüe durante un año,

Gozará así mismo, de preferencia en igualdad de condición para la desecación de la zona inferior al Socavón de Rumiallana, previos los trámites señalados por la ley, para el caso de socavones generales.

3.° El Concesionario se compromete á hacer el socavón de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877: pero podrá efectuarlo á mayor profundidad ó darle diferente dirección presentando los planos y estudios al Gobierno para su aprobación en cualquier época en que algo de esto piense hacerse.

4.° Los trabajos comenzarán seis meses después de firmada la escritura de adjudicación debiendo llegar á la zona mineralizada á los dos años de principiada la obra, y á terminarla, hasta la lumbrera de Yauricocha, cinco años después de iniciados los trabajos.

5.° Queda facultado el empresario para aprovechar de las siguientes concesiones:

A] Hacer uso de las bombas implantadas en diferentes lugares del Asiento ó que estén por implantarse, siempre que unas y otras sean de propiedad del Gremio.

B] Implantar nuevas bombas en los lugares convenientes, pidiendo la adjudicación de los terrenos necesarios conforme á ley.

C] Perforar galerías secundarias de desagüe partiendo de cualquier punto del socavón; así como también las chimeneas de ventilación que juzgue convenientes, debiendo presentar los planos de dichas obras á la Diputación.

D] Usar el socavón de Quimlacocha y las lumbreras de Mesapata, Yauricocha y Huancapucro.

6.° Los perjuicios que sufriesen las diversas minas ó propiedades á consecuencia de los trabajos del socavón y anexos, serán indemnizados por el concesionario del socavón á justa tasación. En todo caso esas labores, se llevarán á cabo, conforme á los preceptos del arte.

7.° En los trabajos de perforación para desagüe, no podrá el concesionario extraer más mineral útil en pertenencia agena que el que se encuentra extrictamente en las labores de perforación, estando obligado á dar aviso al dueño de ella y á dividir por iguales partes con él, el mineral extraído sin deducion de gastos salvo convenio en contrario.

8.° Los mineros conservarán el derecho de explotar sus propiedades tanto en la zona seca, cuanto en la que deseque el socavón.

9.° Para la explotación en la parte actualmente seca, no tendran los mineros restricción alguna; pero en cuanto á la de la zona que deseque el socavón se sujetarán á las condiciones siguientes:

A] Llevará la explotación conforme á los preceptos del arte debiendo respetar las obras del socavón y sus acsesorias, absteniéndose de arrancar minerales en términos que pueda comprometerse la seguridad ó utilidad de esas obras.

B] Entregará al concesionario fuera de la mina y sin gravámen alguno el 20 por ciento de los minerales que extraiga.

10° El minero estará obligado á declarar si explota su propiedad ó si cede esta explotación al concesionario, sesenta dias después de que los avances del socavón permitan suponer que la pertenencia ó pertenencias puedan trabajarse ó que se pueda trazar una galería perpendicular al socavón y que toque un punto de esa pertenencia ó pertenencias.

11. El concesionario explotará la zona que habilite con sus trabajos de desagüe y que corresponda á las pertenencias no trabajadas por sus dueños entregándoles fuera de las minas y sin gravámen alguno el 25 por ciento de los minerales que extraiga, cuidando en todo caso de respetar las labores superiores de las minas.

12. Cuando haya disputa ó incertidumbre respecto de la persona ó personas á quienes pertenezcan los minerales extraídos por el concesionario, se depositarán en poder de la Diputación de Minería ó de la persona que ella designe, ese 25 por ciento correspondiente al minero.

13. Todo minero estará obligado á trabajar su mina en la parte habilitada por el socavón ó á ceder su explotación al concesionario, en caso contrario, debiendo éste llevarla á cabo sin interrupción ó devolverla á sus propietarios.

14. Los mineros que hayan cedido la explotación de sus minas en la zona habilitada por el socavón de Rumiallana, según el artículo 13 podrán recuperar sus derechos dando aviso al concesionario con sesenta días de anticipación.

15. Los mineros al explotar la parte seca de sus pertenencias, no invadirán la zona desaguada, sin dar el aviso de que habla el artículo anterior, perdiendo en caso contrario en favor del concesionario el valor de los metales extraídos, en cualquiera época en que esto fuera comprobado á juicio de peritos y conforme á los trámites legales.

16. Para los efectos del artículo anterior el concesionario tendrá el derecho de hacer reconocer las labores y frontones que exploten los mineros y si hallase resistencia para verificarlo, le prestará auxilio la Diputación de Minería ó en su defecto, la autoridad política. Así mismo cada minero tendrá el derecho de visitar las labores de los trabajos de explotación que el concesionario lleve á cabo en su mina.

17. El concesionario podrá efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón en las pertenencias ajenas, previo el permiso del dueño; y si éste no lo otorgare, pedirá autorización á la Diputación, probando antes que dichas obras son de imprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnización á que haya lugar á juicio de peritos.

18. La conservación del socavón de Quimlacocha, bombas y lumbreras, serán de cuenta del concesionario desde la fecha de la escritura.

19. El concesionario podrá transferir los derechos que se deriven del presente contrato previa aprobación del Supremo Gobierno, siendo entendido que él ó quien sus derechos represente quedará sometido á las leyes y Tribunales de la República.

20. Las propuestas versarán sobre el tanto por ciento que el contratista debe dar á los mineros; y no se aceptará propuesta alguna que no esté acompañada por un recibo de la Caja Fiscal que acredite haberse depositado la suma de 500,000 soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, los mismos que serán devueltos inmediatamente después del remate á aquellos cuyas propuestas sean desechadas.

21. El depósito del subastador que será el que haya ofrecido el mayor tanto por ciento, le será devuelto después que haya terminado la obra, en el tiempo y longitud señalados, quedando en caso contrario á beneficio del Estado.

22. Las propuestas serán abiertas en el Despacho respectivo por el Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de minas, que actuará como Secretario, el 15 de octubre á las 2 p. m. suscribiéndose el acta respectiva.

23. No se tomarán en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases, y es de advertir que después de la apertura de los pliegos no se aceptarán mejoras en aquellas.

24. El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato cinco días después de notificada la aceptación de su propuesta y de no hacerlo, perderá el depósito en favor del Estado, siendo entendido que los gastos de la escritura son de cuenta del subastador, así como los que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

J. Balta.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último, para la obra del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo, con provecho del gremio de mineros y de la Empresa, que tome á su cargo la ejecución de la obra mencionada,

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuya efecto se publicarán las bases mencionadas, por treinta veces, en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las propuestas puedan ser presentadas en la Dirección de Fomento, desde la fecha hasta el 15 de Octubre próximo.—Lima, Agosto 25 de 1900.

El Jefe de la Sección de Minas.—*Ricardo Escobar.*

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos encargado del examen de la cuenta rendida por la Aduana de Chala por la época del año 1887; notifico á los herederos de don Adolfo Dancuart para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince dias, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á losreferidos herederos ,por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8 p. 2—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 22 DE SETIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 31

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCION OFICIAL

El Jueves 6 del presente, fué recibido en audiencia pública por S. E. el Presidente de la República, el Excelentísimo señor Luis Tanco acreditado por el Gobierno de Colombia como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú.

El señor Tanco al entregar al Jefe del Estado la Carta Autógrafa, dijo:

Excmo. señor:

Por segunda vez me cabe el honor de representar á la República de Colombia ante el Gobierno del Perú, tan dignamente presidido por V. E.

Sin duda, mi Gobierno, al confiarme tan grata misión, no ha tenido en cuenta otra circunstancia que mi comprobado afecto por este noble país, al cual me ligan imperecederos recuerdos y vínculos de familia, que, hasta cierto punto, me colocan en el número de sus hijos.

Esta misma significativa circunstancia hará comprender á V. E. el interés que tiene el Gobierno de Colombia en mantener y cultivar con la República Peruana las más francas y cordiales relaciones de amistad, impuestas por gloriosas tradiciones y comunidad de esfuerzos y sacrificios.

Particularmente grato me és encargarme de esta misión en momentos en que el Perú goza de los beneficios de la paz, regido por un Gobierno tan ilustrado y justo como el de V. E., y en que la República de Colombia agitada por reciente guerra civil, vuelve á disfrutar de aquellos mismos beneficios.

Por mi parte, Excmo. señor, abrigo la esperanza de que podré contar con el eficaz concurso de V. E. para el feliz desempeño de la delicada misión que me ha sido confiada.

Al poner en manos de V. E. las letras de retiro de mi antecesor, y la carta autógrafa por medio de la cual Su Excelencia el Presidente de Colombia me acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, me permito manifestar á V. E. los votos muy fervientes que el gobierno y pueblo de Colombia hacen por la prosperidad y engrandecimiento del Perú y por la dicha personal de V. E.

S. E. el Presidente contestó en los siguientes términos:

Señor Ministro:

Recibo como prenda de amistosa cordialidad de parte de la República de Colombia, la autógrafa que os acredita con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de ese país, en reemplazo de vuestro distinguido predecesor, cuya carta de retiro ponéis también en mis manos.

A las consideraciones fundadas en el afecto que profesáis al Perú y en los vínculos de que habéis hecho mención, ha unido sin duda vuestro Gobierno, al señalaros para este importante cargo, el conocimiento de la cordial acogida que como amigo nuestro y como representante de esa Nación hermana recibísteis anteriormente del Gobierno y de la sociedad que de nuevo os acogen.

Los lazos de fraternidad que han ligado al Perú y á Colombia desde los albores de su vida republicana, no se han debilitado, señor Ministro; porque ellos tienen su origen en los gloriosos y comunes esfuerzos por su independencia, á cuya benéfica sombra se han cultivado, sin dificultades, las relaciones de los dos pueblos, que venís á impulsar nuevamente, animado de tan nobles propósitos.

Mi gobierno, inspirado en iguales sentimientos de afecto, os prestará, no lo dudéis, el concurso á que sois acreedor, á fin de que os sea fácil y grata la misión de de que estáis encargado.

Os ruego trasmitir al Excmo. Gobierno de Colombia los votos que hago porque la paz, recientemente restablecida, se consolide en beneficio de ese noble país, y los que al mismo tiempo formulo por la ventura personal de su digno mandatario.

Quedáis reconocido en vuestro alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

AUTÓGRAFAS

MANUEL ANTONIO SANCLEMENTE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al Excelentísimo Señor Presidente del Perú.

Grande y buen amigo:

Habiendo neces[illegible]ad de emp[illegible] en otra parte los servicios del señor don Ignacio [illegible]au, he determinado expedirle las presentes letras [illegible] retiro para que pueda separarse de la legaciòn de Colombia en Li[illegible] la que ha venido desempeñando con el carácter de Ministro Residente cerca del Gobierno que tan dignamente preside vuestra excelencia.

En consideración á las distinguidas prendas personales que adornan al mencionado señor Palau, y que le han granjeado el aprecio de sus compatriotas, abrigo la confianza de que él haya alcanzado á merecer la estimación de vuestra excelencia, contribuyendo á hacer que las fraternales relaciones que unen entre sí á los dos países, se conserven siempre sobre la base de la más franca y cordial inteligencia.

Hago votos por la prosperidad de la República del Perú, lo mismo que por la ventura personal de vuestra excelencia, de quien me es honroso suscribirme.

Leal y buen amigo.

Manuel A. Sanclemente.

(Refrendado)—*Antonio Gómez Restrepo.*

Anapoima, Departamento de Cundinamarca, á 30 de Octubre de 1899.

MANUEL ANTONIO SANCLEMENTE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al excelentísimo Señor Presidénte de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Estimando de la mayor importancia que las fraternales relaciones que unen entre sí á los dos Estados, continúen siendo cultivadas en el pié de la más franca y cordial inteligencia, he determinado acreditar ante el Gobierno de vuestra excelencia un represéntante Diplomático, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Esta misión ha sido confiada al señor don Luis Tanco, quien por varios años ha desempeñado análogo encargo en ese país, y cuyas distinguidas prendes personales de ilustración y patriotismo me permiten esperar que alcanzará á captarse la estimación de vuestra excelencia. Lleva tal Agente la expresa recomendación de no omitir esfuerzo alguno en el sentido de obtener que aquellas relaciones sean cada vez más estrechas, si cabe, por lo cual ruego á vuestra excelencia se digne dar entera fé y crédito á cuanto él diga en nombre de Colombia y su Gobierno, especialmente cuando asegure que hago votos sinceros por la prosperidad de la República Peruana, lo mismo que por la ventura personal de vuestra excelencia.

Con sentimientos de elevada consideración, tengo el honor de suscribirme de vuestra excelencia.

Leal y buen amigo.

Manuel A. Sanclemente.

[Refrendado]—*Antonio Gómez Restrepo.*

Anapoima, Departamento de Cundinamarca, á 30 de Octubre de 1899.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Agosto 14 de 1900.

Por convenir al servicio:

Y con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Trasládase al Prefecto de Huancavelica don Ernesto Cárdenas, á ejercer igual cargo en el Departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 14 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de Huánuco á don Javier Gutierrez, en lugar de don Simón López Mendoza que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 14 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Trasládase al Prefecto de Ayacucho Coronel don Pedro Portillo á ejercer igual cargo en el Departamento de Loreto; debiendo reemplazarle en aquella Prefectura don Ernesto Zapata, que desempeña actualmente la de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 14 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Trasládase al Prefecto del Cuzco Capitán de Corbeta D. Ramón Valle Riestra, á ejercer igual cargo en el Departamento de Piura, debiendo reemplazarlo en aquella Prefectura el Coronel D. Francisco Luna, que desempeña actualmente la de Apurímac.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 14 de 1900.

Nómbrase Oficial Archivero de la Prefectura de Moquegua á don Guillermo Vargas, propuesto por el Prefecto de esa Provincia.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 14 de 1900.

Visto el oficio que antecede i la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que, de la Secretaría de la Prefectura de Ica, hace don Manuel Vergara i Robles.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 16 de 1900.

Acéptase la renuncia que, de la Subprefectura de la Provincia de Huancané, hace don Santiago Machicao; i nómbrase para reemplazarle, á don Federico Amat.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 17 de 1900.

Trasládase al Secretario, Amanuense i Ayudante de la Prefectura de Huancavelica; respectivamente, don Julio Bravo i Franco, don Oscar Arrieta i Teniente don Roberto Vargas Blondell, á ejercer iguales cargos en la de Apurímac.

Registrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Trasládase al Prefecto de Cajamarca Coronel don Belisario Ravines á ejercer igual cargo en el Departamento de Ancachs; i

Nómbrase para reemplazarle en aquella Prefectura al Capitán de Navío don Arístides Gonzales Vigil.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Secretario de la Prefectura de Junín don Felipe Alvarado Zegarra á ejercer igual cargo en la de Ica.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Secretario i Ayudante de la Prefectura de Ancachs, don Santiago Salinas i Teniente don Eduardo H. Romero, respectivamente, á ejercer los mismos cargos en la de Cajamarca.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 20 de 1900.

Por convenir al servicio:

Permútase á los Subprefectos de Ica i Chincha, respectivamente, don Eneas Quevedo i don Antonio Feijó.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 20 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Paita don Belisario Lama, á ejercer igual cargo en la Provincia de Piura; debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura don Manuel Rubio que desempeña la Gobernación del Cercado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 20 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Huancavelica don Eduardo de la Jara, á ejercer la Subprefectura de la Provincia de Andahuaylas, en lugar de don Reinaldo Otero, que pasará á desempeñar la de Antabamba en reemplazo de don Manuel Vildoso Bustíos que se le nombra Subprefecto del Cercado de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 20 de 1900.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Piura al doctor don Enrique Forero.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 20 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Junín á don Alfredo Diez Canseco.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 20 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Bajo Amazonas, á don José Luis Ramirez del Villar

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 20 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Sandia, á don José Núñez Melgar.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 21 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Departamento de Ica, al Alferez don Juan M. Espinoza.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 21 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase el siguiente personal de empleados para la Prefectura de Junín:

Amanuense don Carlos Diez Canseco, en reemplazo de don Salvador Soyer; i

Amanuense don Miguel Ordoñez, en lugar de don Darío Eráusquin.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense de la Secretaría de la Prefectura de Ica, á don Pablo Valle.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Patáz don Mariano Morán á ejercer igual cargo en la Provincia del Cercado de Cajamarca; debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura don Isaac Pancorvo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto del Cercado de Cajamarca, don Alfredo Remond, á ejercer igual cargo en la Provincia de Huari, en lugar de don Baldomero Gonzales, que se pondrá á órdenes de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zeyarra.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Jaén, á don Lizardo Gamarra Castañeda.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Chota, don Victor Colina á ejercer igual cargo en la Provincia del Cercado de Huaráz; debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura don Neptalí Velezmoro.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Santa don Andrés Darg, á ejercer igual cargo en la Provincia de Cañete; debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura don José A. García i García.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Andahuaylas, á don Rumualdo Torrejón; propuesto por el Subprefecto de esa Provincia.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Por convenir al servicio:

Traslúdase al Subprefecto de Huancabamba don José Francisco Sotomayor, á ejercer igual cargo en la Provincia de Hualgayoc; debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura don Felipe Adrianzén.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Contumazá don Daniel Paulet á ejercer igual cargo en la Provincia de Pomabamba; i nómbrase para reemplazarle en aquella Subprefectura, á don Manuel Rubio.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 27 de 1900.

Vista la propuesta adjunta i el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Moquegua á don Julián R. Jiménez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 27 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Junín, al Capitán don Moisés Barrios.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 27 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chincha, á don Reinaldo Carbajal.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Julio 23 de 1900.

Visto el presupuesto de las reparaciones que deben verificarse en el local del Colegio de "San Juan" de Chota, ascendentes á la suma de S. 3.900.

Considerando:

Que según los balances de caja de ese Establecimiento, existe un saldo, á su favor, próximamente igual á dicha cantidad.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO DE LAS REFECCIONES QUE HAY QUE HACER EN EL LOCAL DEL COLEGIO DE "SAN JUAN DE CHOTA."

Partidas.	S.	C,
1. Arreglo del local........................	848	—
2. Retretes y urinarios......	400	—
3. Reparaciones en los salones comedores....	1752	—
4. Mobiliario escolar..............	600	—
5. Ejercicios físicos....	300	—
Total.	S. 3900	—

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador extraordinario, don Enrique Balaguer, encargado del examen de la cuenta de la Aduana de Salaverry por el año 1888, notifico á los herederos de don Crisólogo Quesada, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, en el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que notifico á los mencionados herederos, por el presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1900

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3 p2 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de la cuenta de Apurímac, por Rentas y gastos Departamentales correspondiente á la época de Junio del año 1890 á Mayo de 1891; notifico á don Federico J. Rivero, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal en el término de veinticuatro horas, á contestar los reparos deducidos a dicha cuenta, bajo apercibimiento de ley.

Lo que notifico al mencionado Rivero por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Enrique Balaguer, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Arequipa, por Rentas Generales por el año de 1893, notifico á los herederos de don Julio Rospigliosi para que por sí ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal en el término de tercero día á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que notifico á los mencionados herederos por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v3 p2—alt

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Enrique Balaguer, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Arequipa por Rentas Departamentales por el año de 1893; notifico á los herederos de don Julio Rospigliosi para que por sí ò por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos a dicha cuenta en el término de tercero día bajo el apercibimiento de ley.

Lo que notifico á los referidos herederos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Càmara.

v3 p. 2- alt

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez, encargado del examen de la cuenta de la Caja Fiscal de Puno por al año de 188[illegible]; notifico á los herederos de don Manuel Chamorro, para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta dentro del término de ley.

Lo que hago saber á dichos herederos por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Camara.

v8 p2.—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Martes 25 de Setiembre de 1900 | Semestre II.—Num. 32

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Setiembre 1º de 1900.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Amazonas á don Federico Ampuero, en lugar de don Abel Villavicencio que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 3 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Piura, á don Marco Aurelio Barreto.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Santa á don Agustín R. Prieto, en lugar de don Fernando Hernández, que pasará á desempeñar igual cargo en la Subprefectura de Cañete.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Trasládase al Secretario i Ayudante de la Prefectura de Ayacucho, respectivamente, don Ferruccio Gabrilli i Capitán don Enrique Lara á ejercer iguales cargos en el Departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Trasládase al Ayudante de la Prefectura de Lambayeque, Teniente don Juan Federico Lembeke, á ejercer el mismo cargo en la de Piura.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de La Libertad, á don Alejandro Coronel Zegarra, que fué nombrado con igual caracter para Ancachs, en lugar de don Eduardo Gonzales Orbegozo cuya renuncia ha sido aceptada con fecha 6 del actual.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Trasládase al Ayudante de la Prefectura de Piura, Capitán don Francisco Chamorro, á desempeñar el mismo cargo en la de Ayacucho.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Por convenir al servicio i en cumplimiento á lo dispuesto en la resolución de la fecha, sobre visita de las Oficinas de Correos i Telégrafos:

Nómbrase para desempeñar la comisión aludida á don Eneas Quevedo, que actualmente desempeña la Subprefectura de Chincha.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huanta, á don Emilio Ricardo Urbano.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Canta, á don Carlos R. Menacho.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Ica, á don Alfredo Aranda.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Pasco, á don José Coloma en lugar de don Ricardo Pacheco Benavidez, cuya renuncia ha sido aceptada.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta i el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Canchis á don Fidel Carreño i Cáceres, en lugar de don Juan Pío Salaverry cuya renuncia ha sido aceptada.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Piura, á don Alejandro Martínez, en lugar de don Alberto R. i Dañino que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Ayacucho á don Alberto Richardson.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Vista la nota de renuncia del Subprefecto é Intendente de Policía i el parte sobre el hecho realizado en la tarde de hoy, á inmediaciones de la Cámara de Diputados, destitúyase al Comisario del cuartel 2º Teniente Coronel don Nicanor Zavala.

Regístrese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Habiendo sido aceptada, en la fecha, la renuncia que han presentado de sus respectivos puestos, el Prefecto del Departamento de Lima, don José María Rodríguez Ramírez i el Subprefecto é Intendente de Policía de la Provincia, don César Gonzales, por motivo de los desórdenes ocurridos en la plaza de Bolívar, en la tarde de hoy, en el momento de la salida de los Honorables Diputados, después de concluída la sesión.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto de Lima al doctor don Oswaldo Seminario i Arámburu i Subprefecto é Intendente de la Provincia de Lima, al Edecán de Gobierno, Teniente Coronel don Aurelio Roca i Necochea.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Lima al Teniente don Juan C. ...ez, en lugar del de igual clase don Angel Rodríguez y Ramírez, que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembve 13 de 1900.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Lima, á don Almanzor Puga, en lugar de don Carlos Salazar i Aveleira que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 14 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chiclayo á don Guillermo López, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 14 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Amazonas, á don Salomón Rodriguez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 14 de 1900.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Amazonas, á don Paulino Villanueva.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Pacasmayo, á don Felipe Rivero.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Chincha, á don Desiderio Silva i Jefferson.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chincha, á don Guillermo Zapata.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Lima, al Sargento Mayor don Juan Olivero.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 19 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Auxiliar de la Secretaría de la Prefectura de Cajamarca, á don Eliseo Roncal.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 19 de 1900.

Vista la propuesta adjunta.

Nómbrase Secretario i Ayudante de la Prefectura de La Libertad, á don Francisco Caso i al Alferez don Antonio Bazo, respectivamente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Marzo 24 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Policarpo Berrocal, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia del Cercado de Huancavelica, para la que fué nombrado en 16 de Enero último.

Cancélese el título expedido á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, la propuesta que corresponde para proveer en propiedad la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 24 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Samuel del Mar, hace de la Judicatura de Instancia 1.ª de las Provincias de Luya y Bongará, para la que fué nombrado en 12 del presente. Cancélese el título expedido á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la propuesta que corresponde para proveer en propiedad dicha Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Marzo 26 *de* 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia Constitucional del Callao, al doctor don Manuel Panizo, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho cargo que se halla vacante por promoción del doctor don Augusto Carranza, que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese; debiendo autorizar la presente resolución el Ministro de Gobierno por excusa del de Justicia.

RÚBRICA DE S. E.

Rodriguez y R.

Lima, Abril 3 *de* 1900.

Nómbrase Secretario de Cámara de la 1.ª Sala de la Corte Superior de este Distrito Judicial, al doctor don José Granda, considerado en la propuesta hecha por dicha Corte, para proveer ese cargo que se halla vacante por promoción del doctor don Manuel Panizo que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Romualdo Aguilar, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Abancay, para la que fué nombrado por suprema resolución de 27 de Enero último. Cancélese el título expedido á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco la propuesta respectiva para proveer en propiedad la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rùbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Francisco Samananú, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Contumazá, para la que fué nombrado por resolución de 22 Setiembre del año próximo pasado. Cancélese el título expedido á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta que corresponde para proveer en propiedad la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 7 *de* 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia Constitucional del Callao, á don Humberto I. Raffo, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 14 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Pedro Ignacio Gastiaburú, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia interina de la Provincia de Castilla, para la que fué nombrado por resolución de 24 de Marzo próximo pasado. Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa la propuesta que corresponde para proveer con el mismo carácter de interino la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 21 *de* 1900.

Nombrase Escribano de Estado de esta Capital á don Emilio Cubas, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Abril 25 *de* 1900.

Nómbrase Preceptor de la Penitenciaría al Presbítero don Eloy Chiriboga, en lugar de don Arístides Pita y Matute, que ha renunciado ese cargo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 28 *de* 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Chancay al doctor don Anibal Gálvez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Súperior de este Distrito Judicial para ejercer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Segundo Luna.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 28 *de* 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Cañete al doctor don Augusto Ríos, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial para ejercer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Augusto Soto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

AVISOS

BASES PARA EL DESAGÜE DEL CERRO DE PASCO

El Supremo Gobierno saca á licitación la obra de un socavón que partiendo de un punto cualquiera de la quebrada de Rumiallana y pasando por la lumbrera de Mesapata, termine en la de Yauricocha.

Dicha obra se llevará á cabo bajo las condiciones siguientes

1.° El concesionario gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes acuerdan en estos casos.

2.° Tendrá el derecho de preferencia durante un año, á partir de la escritura, para hacer sin limitación alguna, denuncios mineros en la zona habilitada por el socavón debiendo organizar sus títulos conforme á ley y abonar el impuesto de minas en la proporción que le corresponda.

Igualmente tendrá preferencia sin perjuicio de tercero á usar las aguas que corren por las quebradas de Rumiallana y Quiulacocha para generar la fuerza motriz necesaria en los trabajos de perforación y desagüe durante un año,

Gozará así mismo, de preferencia en igualdad de condición para la desecación de la zona inferior al Socavón de Rumiallana, previos los trámites señalados por la ley, para el caso de socavones generales.

3.° El Concesionario se compromete á hacer el socavón de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877: pero podrá efectuarlo á mayor profundidad ó darle diferente dirección presentando los planos y estudios al Gobierno para su aprobación en cualquier época en que algo de esto piense hacerse.

4.° Los trabajos comenzarán seis meses después de firmada la escritura de adjudicación debiendo llegar á la zona mineralizada á los dos años de principiada la obra, y á terminarla, hasta la lumbrera de Yauricocha, cinco años después de iniciados los trabajos.

5.° Queda facultado el empresario para aprovechar de las siguientes concesiones:

A] Hacer uso de las bombas implantadas en diferentes lugares del Asiento ó que estén por implantarse, siempre que unas y otras sean de propiedad del Gremio.

B] Implantar nuevas bombas en los lugares convenientes, pidiendo la adjudicación de los terrenos necesarios conforme á ley.

C] Perforar galerías secundarias de desagüe partiendo de cualquier punto del socavón; así como también las chimeneas de ventilación que juzgue convenientes, debiendo presentar los planos de dichas obras á la Diputación.

D] Usar el socavón de Quiulacocha y las lumbreras de Mesapata, Yauricocha y Huancapucro.

6.° Los perjuicios que sufriesen las diversas minas ó propiedades á consecuencia de los trabajos del socavón y anexos, serán indemnizados por el concesionario del socavón á justa tasación. En todo caso esas labores, se llevarán á cabo, conforme á los preceptos del arte.

7.° En los trabajos de perforación para desagüe, no podrá el concesionario extraer más mineral útil en pertenencia agena que el que se encuentra extrictamente en las labores de perforación, estando obligado á dar aviso al dueño de ella y á dividir por iguales partes con él, el mineral extraído sin deducion de gastos salvo convenio en contrario.

8.° Los mineros conservarán el derecho de explotar sus propiedades tanto en la zona seca, cuanto en la que deseque el socavón.

9.° Para la explotación en la parte actualmente seca, no tendrán los mineros restricción alguna; pero en cuanto á la de la zona que deseque el socavón se sujetarán á las condiciones siguientes:

A] Llevará la explotación conforme á los preceptos del arte debiendo respetar las obras del socavón y sus acsesorias, absteniéndose de arrancar minerales en términos que pueda comprometerse la seguridad ó utilidad de esas obras.

B] Entregará al concesionario fuera de la mina y sin gravámen alguno el 20 por ciento de los minerales que extraiga.

10° El minero estará obligado á declarar si explota su propiedad ó si cede esta explotación al concesionario, sesenta días después de que los avances del socavón permitan suponer que la pertenencia ó pertenencias puedan trabajarse ó que se pueda trazar una galería perpendicular al socavón y que toque un punto de esa pertenencia ó pertenencias.

11. El concesionario explotará la zona que habilite con sus trabajos de desagüe y que corresponda á las pertenencias no trabajadas por sus dueños entregándoles fuera de las minas y sin gravámen alguno el 25 por ciento de los minerales que extraiga, cuidando en todo caso de respetar las labores superiores de las minas.

12. Cuando haya disputa ó incertidumbre respecto de la persona ó personas á quienes pertenezcan los minerales extraídos por el concesionario, se depositarán en poder de la Diputación de Minería ó de la persona que ella designe, ese 25 por ciento correspondiente al minero.

13. Todo minero estará obligado á trabajar su mina en la parte habilitada por el socavón ó á ceder su explotación al concesionario, en caso contrario, debiendo éste llevarla á cabo sin interrupción ó devolverla á sus propietarios.

14. Los mineros que hayan cedido la explotación de sus minas en la zona habilitada por el socavón de Rumiallana, según el artículo 13 podrán recuperar sus derechos dando aviso al concesionario con sesenta días de anticipación.

15. Los mineros al explotar la parte seca de sus pertenencias, no invadirán la zona desaguada, sin dar el aviso de que habla el artículo anterior, perdiendo en caso contrario en favor del concesionario el valor de los metales extraídos, en cualquiera época en que esto fuera comprobado á juicio de peritos y conforme á los trámites legales.

16. Para los efectos del artículo anterior el concesionario tendrá el derecho de hacer reconocer las labores y frontones que exploten los mineros y si hallase resistencia para verificarlo, le prestará auxilio la Diputación de Minería ó en su defecto, la autoridad política. Así mismo cada minero tendrá el derecho de visitar las labores de los trabajos de explotación que el concesionario lleve á cabo en su mina.

17. El concesionario podrá efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón en las pertenencias ajenas, previo el permiso del dueño; y si éste no lo otorgare, pedirá autorización á la Diputación, probando antes que dichas obras son de imprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnización á que haya lugar á juicio de peritos.

18. La conservación del socavón de Quiulacocha, bombas y lumbreras, serán de cuenta del concesionario desde la fecha de la escritura.

19. El concesionario podrá transferir los derechos que se deriven del presente contrato previa aprobación del Supremo Gobierno, siendo entendido que él ó quien sus derechos represente quedará sometido á las leyes y Tribunales de la República.

20. Las propuestas versarán sobre el tanto por ciento que el contratista debe dar á los mineros; y no se aceptará propuesta alguna que no esté acompañada por un recibo de la Caja Fiscal que acredite haberse depositado la suma de 500,000 soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, los mismos que serán devueltos inmediatamente después del remate á aquellos cuyas propuestas sean desechadas.

21. El depósito del subastador que será el que haya ofrecido el mayor tanto por ciento, le será devuelto después que haya terminado la obra, en el tiempo y longitud señalados, quedando en caso contrario á beneficio del Estado.

22. Las propuestas serán abiertas en el Despacho respectivo por el Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de minas, que actuará como Secretario, el 15 de octubre á las 2 p. m. suscribiéndose el acta respectiva.

23. No se tomarán en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases, y es de advertir que después de la apertura de los pliegos no se aceptarán mejoras en aquellas.

24. El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato cinco días después de notificada la aceptación de su propuesta y de no hacerlo, perderá el depósito en favor del Estado, siendo entendido que los gastos de la escritura son de cuenta del subastador, así como los que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

J. Balta.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último, para la obra del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo, con provechó dea gremio de mineros y de la Empresa, que tome á su cargo l ejecución de la obra mencionada.

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuya efecto se publicarán las bases mencionadas, por treinta veces, en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las propuestas puedan ser presentadas en la Dirección de Fomento. desde la fecha hasta el 15 de Octubre próximo.—Lima, Agosto 25 de 1900.

El Jefe de la Sección de Minas.—*Ricardo Escobar.*

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos encargado del examen de la cuenta rendida por la Aduana de Chala por la época del año 1887; notifico á los herederos de don Adolfo Dancuart para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince dias, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8 p. 6—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II { LIMA, JUEVES 27 DE SETIEMBRE DE 1900 } SEMESTRE II.—NUM. 33

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Julio 4 de 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Teniendo en consideración:

Que el decreto de 18 de Diciembre último, expedido por el Comisionado Especial de Loreto, reglamentando la internación de armas en esa región, se consultan las seguridades necesarias para garantizar el buen uso que se haga de ellas;

Que además la internación que se autoriza se hacía necesaria por las industrias que se ejercen en ese Departamento, como así mismo por las condiciones del terreno en qué se explotan;

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el decreto relacionado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 4 de 1900.

Visto el expediente adjunto i apareciendo que los recurrentes fueron puestos en la cárcel pública á solicitud del Juez del Crímen i en razón del juicio que les ha iniciado el doctor don José Santos Morán por robo de un tesoro.

Que la Prefectura de Ancachs ha procedido dentro de sus atribuciones legales i en cumplimiento de un mandato judicial;

Se resuelve:

Declárase sin lugar por infundada la queja interpuesta contra el Prefecto de Ancachs por don Emilio Collas de Santillan, don Juan Collas i doña Manuela Tinoco de Saavedra, que suscriben la solicitud de fojas 1 de este expediente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 9 de 1900.

Visto este expediente promovido por los vecinos del Distrito de Lagunas, en solicitud de que se les mantenga en el goce del terreno de Motupe para la construcción del pueblo i les conceda el resto del expresado fundo, para atender á sus trabajos de agricultura, abonando la pensión que se fije en el remate de arrendamiento, que se practicará al efecto; i

Considerando:

Que por resolución de 14 de Diciembre de 1898 i 28 de Noviembre de 1899 se concedió á los referidos vecinos de Lagunas el terreno necesario para la edificación del pueblo, i

Que en cuanto al resto del fundo Motupe que se acostumbra dar en locación mediante remate, no hay inconveniente para acceder á la solicitud de los recurrentes:

Se dispone:

1.° Que en cumplimiento de las citadas resoluciones supremas, se proceda desde luego á dar posesión á los vecinos de Lagunas del terreno necesario para que en el fundo Motupe construyan su nuevo pueblo; i

2.° Que dichos vecinos representados por la Municipalidad ó por sus Síndicos tengan preferencia por el mismo precio que otro diere en el remate que del resto del mencionado fundo debe practicarse á la mayor brevedad.

Regístrese i comuníquese á la Prefectura de Lambayeque i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Julio 12 de 1900.

Visto el recurso presentado por don Miguel E. Seminario, en que por vía de revisión solicita se revoque el acuerdo del H. Concejo Provincial de Lima, aprobatorio de el del Concejo Distrital de Miraflores, que declaró rescindido el contrato celebrado con don Manuel T. Marca para la construcción i explotación de un tranvía dentro de los límites de aquel Distrito; i en cuya concesión se sustituyó el referido Seminario.

Y considerando:

1.° Que por supremo decreto de 11 de Diciembre de 1897 se resolvió que la Empresa del Tranvía de Lima á Chorrillos quedaba sujeta en cuanto á la velocidad de la marcha de sus trenes, al Reglamento General de Ferrocarriles i obligada á establecer un cerco de alambre ó de cualquier otro sistema conveniente, en todo el trayecto que recorra en la carretera;

2.° Que con motivo de este requisito, no estipulado en el contrato, pero necesario para la seguridad de las personas que trafican por el mencionado camino, Seminario no solo se allanó á hacer ese trabajo i los gastos consiguientes, sino que solicitó del Concejo de Miraflores que determinara el lugar de la situación del referido cerco, determinación que no ha llegado á hacerse;

3.° Que aun cuando el concesionario del tranvía no hubiera formulado tal petición, dicho Concejo estaba obligado á fijar la linea del referido cerco en la carretera, por lo mismo que como lo expresa en su informe el Concejo Provincial, al efectuarse la colocación de aquél, tiene precisamente que inutilizarse para el tráfico público, la parte cercada, disminuyéndose por lo tanto el espacio regular del camino;

4.° Que existiendo este peligro, no era posible que quedara al arbitrio de Seminario establecer el cerco donde lo juzgara conveniente, por cuanto por ello podía perjudicar notablemente el mencionado tráfico; i

5.° Finalmente, que la total abstención, en determinar lo que se solicitaba por el concesionario, i se prescribía por un decreto supremo, no se concilia con las conminaciones que el Concejo de Miraflores hacía á aquel para que continuara los trabajos, los cuales tenían que depender de esa determinación, por lo mismo que si se realizaban en sitio inconveniente no habría sido justo exigir que se variara la línea para que la carretera conservara libre la anchura mínima que debe tener;

Se declara:
1º Insubsistente el acuerdo del Concejo Provincial de Lima confirmatorio de el del Distrito de Miraflores, i el que éste expidió; i
2.º Que este último Concejo está obligado á señalar la línea que en la carretera debe ocupar el cerco, debiendo contarse el plazo para la terminación de los trabajos que Seminario debe llevar á cabo, desde el día en que se haga por el referido Concejo de Miraflores, ese señalamiento.
Regístrese, comuníquese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 12 de 1900.

Vista la solicitud adjunta; i en atención à las razones que se exponen, concédese á don Emilio Devalles, apoderado de la Sociedad anónima industrial i Financiera de América del Sur, para que su representado pueda internar doce armas de guerra para la defensa personal de sus agentes i la de sus intereses en las exploraciones que dicha Sociedad debe practicar por el curso del Río Madre de Dios, con el fin de establecer una Empresa de comunicación entre el Departamento del Cuzco i las márgenes del río Inambari, en cumplimiento del contrato celebrado con el Gobierno.
Concédesele así mismo la internación de dos mil quinientas cápsulas (2,500) para el uso de dichas armas; debiendo los interesados presentar ante la Prefectura del Cuzco las referidas armas para que se tome nota de ellas; i quedando facultada esa autoridad para cancelar esta licencia cuando lo crea conveniente.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 1.º de 1900.

Visto el expediente de crédito N.º 181 letra P:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosa Perales, la suma de un mil ciento cuarenta i ocho soles, sesenta i siete centavos (S. 1148.67), por pensiones de montepío que debió percibir en los años de 1887 á 1890, 1892 Junio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 7 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.º 14 letra O:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Josè Lucas Oyague, la suma de treinta i siete mil, seiscientos diez i seis soles, treinta i seis centavos (S. 37,616.36), importe de veintiun bonos de la antigua Deuda Consolidada, serie A de S. 1,000: cada uno Nos. 7664, 4109, 8048, 8051, 8076, 8224, 7140, 7029, al 7032, 7034, 7964, 7965, 8381, 8386, 6861, 599?, 5641, i 4100; i 29 de la misma serie B de S. 500 cada uno Nos. 6140, 2523, al 2531, 6067, 6068, 4596, 4488, 090, 510, 1589, 1590, 1592, 1593, 1481, 1359, i 1006 al 1012, i sus intereses al uno por ciento anual desde el 1.º de Enero de 1893 hasta el 17 de Diciembre de 1898.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.º 85 letra R:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Manuela Romero, la suma de cuatrocientos un soles [S. 401], por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1893 á Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.º 61 letra S:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Aurelio Soria, la suma de trescientos ochenta i siete soles, cuarenta centavos (S. 387.40), importe de seis bonos del Empréstito García Calderón, Nos. 860 á 864 i 866, más los intereses desde el 1.º de Julio de 1881 al 31 de Diciembre de 1881, al seis por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.º 178 letra B:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Francisco A. Bustamante, la suma de doscientos ochenta i cinco soles, doce centavos [S. 285.12], por pensiones de cesantía dejadas de percibir el año de 1893, 1894, hasta el 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.º 71 letra A:
De acuerdo con el parecer de la Junta Depuradora i el de la Revisora de seis de Junio actual; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Aurora Agüero, la suma de un mil ciento noventa i seis soles, treinta i ocho centavos (S. 1,196.38), por pensiones de montepío que debió percibir del 13 de Abril de 1883 hasta Diciembre de 1886, más los intereses del 1.º de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.º 94 letra M:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Raymundo Morales, la suma de ciento siete soles, cuarenta i cinco centavos

(S. 107.45), valor de una cédula de Deuda Interna N.° 273, serie O i los intereses del 1.° de Julio de 1890 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 52 letra M:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Jorge S. Mendiola, la suma de setecientos seis soles, cuarenta i siete centavos [S. 706.47], por pensiones de indefinida dejadas de percibir desde el año de 1887 hasta el 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 71 letra A:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Jacinto Escalante, la suma de doscientos diez i seis soles, sesenta i cinco centavos (S. 216.65), por pensiones de indefinida que dejó de percibir durante los años de 1893, 1894, hasta el 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S.E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 83 letra A:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María Amalia Alaiza, la suma de ochocientos noventa i cinco soles (S. 895), por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893, i de Mayo de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación de fojas 8.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 72 letra T:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Teodorico Terry, la suma de un mil trescientos treinta i tres soles, treinta i cuatro centavos [S. 1333.34], por sueldos devengados desde Setiembre de 1894 al 20 de Marzo de 1895, como Director de Obras Públicas.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 61 letra F:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Frías, la suma de tres mil noventa i dos soles, cincuenta i tres centavos (S092.53), por pensiones de indefinida que debió percibir del 1.° de Enero de 1897 al 31 de Diciembre de 1890, menos buenas cuentas según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 114 letra V:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Manuela Vallejos, viuda de Alzamora, la suma de ciento cuarenta i dos soles, dieciocho centavos (S. 142.18), por pensiones de montepío que debió percibir de Mayo de 1894 á Marzo 20 de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 271 letra P:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Guillermo L. Pareja, la suma de trescientos treinta i ocho soles, treinta i un centavos (S. 338.31), por pensiones de indefinida que debió percibir de Junio á Diciembre de 1893.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 174 letra R:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema resolución de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Federico Ríos, la suma de ochocientos treinta i seis soles, tres centavos (S. 836.03) por sueldos i pensiones que dejo de percibir en los años 1893, 1894 i 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Junio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 109 letra S:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Juan Silva, la suma de quinientos cincuenta i siete soles, sesenta i siete cen-

tavos (S. 557.67), por sueldos dejados de percibir en el año de 1893 i meses corridos de Mayo de 1894 á Marzo 20 de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 139 letra V:

De acuerdo con el parecer de la Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899,

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Andrés Villavicencio, la suma de cuatrocientos cuarenta i cuatro soles [S. 444], por sueldos que dejó de percibir como Vigilante de la Penitenciaría, del 1.° de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondiente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Setiembre 14 de 1900.

Teniendo en cuenta:

Que abiertas las propuestas para el contrato de refección y explotación del muelle de Pisco, resultan las siguientes:

La de don Carlos Alvarez Calderón, por la empresa del ferrocarril de Pisco á Ica, aceptando como subvención la suma de catorce mil soles en los primeros nueve años y doce mil soles en el décimo ó sea en total ciento treinta y ocho mil soles;

La de don Miguel Botto, solicitando la suma de ciento cincuenta mil soles, que es la que fija como base para las propuestas el inciso C, artículo 2.° de la resolución de 7 de Agosto del presente año;

La firmada por Ludowieg y Ca., A. Renner y Claret y C.ª, conformándose con la cantidad de ciento cuarenta mil soles; y

La de don Augusto Renner, que no puede ser tomada en consideración por no estar acompañada del respectivo certificado de depósito que prescribe el artículo 7.° de la resolución indicada;

Considerando:

Que la primera de las propuestas mencionadas es la más favorable y quien la suscribe es persona que ofrece garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta del representante del ferrocarril de Pisco á Ica, don Carlos Alvarez Calderón, para la refección y explotación del muelle de Pisco, de acuerdo con lo prescrito en las resoluciones de 7 y 23 de agosto del presente año; siendo entendido que la suma con la que el Fisco contribuye á la obra según el inciso, artículo y resolución mencionados, es la de ciento treinta y ocho mil soles (S. 138,000); que serán abonados por trimestres vencidos, á razón de catorce mil soles los nueve primeros años, y doce mil soles el décimo y último de ellos.

En consecuencia, el Director de Obras Públicas queda autorizado para firmar la respectiva escritura del contrato, exigiendo un testimonio para el Archivo de la Dirección.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador extraordinario, don Enrique Balaguer, encargado del examen de la cuenta de la Aduana de Salaverry por el año 1888, notifico á los herederos de don Crisólogo Quesada, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, en el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que notifico á los mencionados herederos, por el presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3 p2 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de la cuenta de Apurímac, por Rentas y gastos Departamentales correspondiente á la época de Junio del año 1890 á Mayo de 1891; notifico á don Federico J. Rivero, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal en el término de veinticuatro horas, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo apercibimiento de ley.

Lo que notifico al mencionado Rivero por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Enrique Balaguer, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Arequipa, por Rentas Generales por el año de 1893, notifico á los herederos de don Julio Rospigliosi para que por sí ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal en el término de tercero día á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que notifico á los mencionados herederos por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v3 p2—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador extraordinario don Enrique Balaguer, encargado del examen de la cuenta de la Tesorería de Arequipa por Rentas Departamentales por el año de 1893; notifico á los herederos de don Julio Rospigliosi para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta en el término de tercero día bajo el apercibimiento de ley.

Lo que notifico á los referidos herederos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v3 p. 2—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

NOTIFICACION.

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez, encargado del examen de la cuenta de la Caja Fiscal de Puno por al año de 1880; notifico á los herederos de don Manuel Chamorro, para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta dentro del término de ley.

Lo que hago saber á dichos herederos por medio del presente y en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v8 p2.—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II { Lima, Sábado 29 de Setiembre de 1900 } Semestre II.—Num. 34

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 11 letra P:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Pineda, viuda de Benavidez, la suma de novecientos sesenta i dos soles, ochenta i dos centavos (S. 962.82), por pensiones de montepío que debió percibir, de Julio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á Marzo 20 de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 80 letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciombre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Gildemeister, la suma diez i seis mil doscientos seis soles, treinta i un centavos (S. 16,206.31), importe de doscientos cincuenta i un bonos del Empréstito García Calderón i con los números 486 al 491, 493 al 500, 502 al 508, 520 al 535, 537 al 542, 544 al 546, 548 al 565, 567 al 573, 575 al 580, 583 al 589, 591 al 593, 595 al 608, 610 al 628, 630 al 631, 633, al 640, 642 al 644, 666 al 686, 688 al 693, 695 al 709, 710 al 734, 736 al 741, 743 al 753, 755 al 758, más los intereses del 1° de Julio de 1881 hasta el 31 de Diciembre de 1888, al seis por ciento anual, i del 1° de Enero de 1888 al 17 de Diciembre de 1889, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 35 letra T:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Nicanor Tejerina, la suma de doscientos tres soles, setenta i seis centavos (S. 203.76), por pensiones de montepío dejadas de percibir, de Enero á Febrero de 1891, de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 181 letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Beatriz Reus, viuda de Ortiz, la suma de trescientos ochenta i ocho soles, doce centavos (S. 388.12), por pensiones de montepío que dejó de percibir, de Diciembre de 1891 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 196 letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1890;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Guillermo Rebek, la suma de doscientos cuarenta soles [S. 240], por pensiones de invalidez dejadas de percibir en los meses de Setiembre á Diciembre de 1893.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 188 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Algubialde, viuda de Hevia, la suma de ochocientos veintinueve soles cincuenta i cuatro centavos (829.54), por pensiones de montepio que debió percibir de Junio 1.° de 1893 á Marzo 20 de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 393 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosario Cárcamo, la suma de setecientos ochenta i cinco soles (S. 785), por pensiones de montepío que debió percibir, de Abril de 1893 á Marzo 20 de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 486 letra C:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Eufemia Georgina Cater, la suma de ciento ochenta i seis soles, sesenta i siete centavos [186.67], por pensiones de montepío que debió percibir, de Julio de 1893 á Marzo 20 de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 25 letra I:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Virginia García, viuda de Izcue, la suma de diez mil quinientos setenta i dos soles, ventidos centavos [S. 10,572.22], por sueldos i pensiones de cesantía dejadas de percibir por don José Rafael de Izcue, como sigue: descuento del 20 por ciento de Abril de 1879 á Enero de 1880; medios sueldos, de Febrero de 1880 á 15 de Enero de 1881; pensiones de cesantía. de 16 de Enero de 1881 á 31 de Diciembre de 1883, i de 13 de Abril á 31 de Diciembre de 1886, menos el 4 por ciento de montepío i más los intereses desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S.E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 177 letra R:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Rosa Rivera, la suma de trescientos cuarenta i dos soles, diez i seis centavos (342.16), por pensiones de montepío que debió percibir en Noviembre i Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893, de Junio á Diciembre de 1894 i de Enero á 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 96 letra R:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Pedro J. Ruiz, la suma de doscientos treinta i seis soles, ochenta i un centavos (S. 236.81), por pensiones de indefinida que debió percibir, de Junio á Diciembre de 1894.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Enero 16 de 1900.

Acreditándose que el coronel graduado, teniente coronel don Bartolomé Guerra, tiene liquidados doce años seis meses de servicios; de conformidad con la lei de 3 de Febrero de 1848 i escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de ochenta soles [S. 80] que, son las doce treintavas partes del haber de su clase.
Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional i archívese.
Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Julio 18 de 1900.

Vista la solicitud del apoderado del coronel graduado, teniente coronel don Salvador Zavala, para que se abone á éste los haberes de Abril á Mayo últimos, como juez instructor de Piura, á cuya zona no llegó á constituirse: declárese sin lugar dicho abono.
Hágase saber i archívese.

Carvajal.

Lima, Julio 24 de 1900.

Habiéndose negado definitivamente á doña Clementina Santander viuda de Freyre, las licencias que ha solicitado para continuar residiendo en el extrangero por supremas resoluciones de 22 de Agosto de 1890, 11 de Noviembre de 1893, 19 de Abril de 1897: i habiéndose mandado reservar la parte de montepío que le corresponde para cuando venga á residir dentro el territorio nacional, por otra suprema resolución de 21 de Mayo de 1898: de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal i lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas; se declara sin lugar la solicitud del doctor Manuel Alvarez Calderón apoderado de la señora Clementina Santander, en la que insiste se le conceda una licencia que es contraria yá á los artículos 24 i 25 de la lei de 16 de Enero de 1850.
Hágase saber i archívese.
Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Siendo inapropiada para el vestuario del ejército, la loneta parda que ofrece en venta don Francisco R. Ingunza, de este comercio: i estando á lo informado por la Junta Principal Interventora de Guerra i Marina; declárase inaceptable la mencionada propuesta.
Hágase saber i archívese.

Carvajal.

Lima, Setiembre 1.° *de* 1900.

Siendo conveniente someter á la revisión de una junta, el proyecto que reglamenta la ley de "Servicio Militar Obligatorio," á fin de que con mayor estudio se facilite todo inconveniente ó dificultad que pueda presentarse en su ejecución;
Se resuelve:
Nómbrase una junta compuesta de los coroneles don Juan N. Eléspuru y don Eduardo Yesup, y del teniente coronel don Luis B. Regal, quienes asistidos por el auxiliar de este Ministerio don Godofredo Corpancho, procederán á la revisión del expresado proyecto.
Recomiéndase á esta junta, dé cuenta del resultado de sus trabajos á la brevedad posible, dada la importancia de la comisión que se le encarga.
Comuníquese.

Diez Canseco.

Lima, Setiembre 5 de 1900.

Acreditándose con arreglo á los artículos 6, 13 i 22 de la lei de 16 de Enero de 1850, que doña Isabel Ferreyros, tiene derecho al montepío de sesentiseis soles [S. 66] como viuda del coronel don Bernardo Alvarez, quien falleció el 1.° de Febrero último, hállandose en condición de inválido con más de veinte i menos de veinticinco años de servicios; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal i lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, declárase dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, Setiembre 5 de 1900.

Estando acreditado, con arreglo á los artículos 6, 13 i 22 de la lei de 16 de Enero de 1850, que doña Mannela Chipoco, tiene derecho al montepío de cuarenta soles [S. 40] como viuda del coronel graduado don José Manuel Baluarte, quien falleció el 2 de Marzo del presente año, en condición de indefinido con más de quince i menos de veinte años de servicios; de conformidad con la vista fiscal é informes que preceden; declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, Setiembre 5 de 1900.

De conformidad con lo opinado por la Junta de Jefes del Estado Mayor General del Ejército i en virtud de lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de Enero del año próximo pasado; confiérese á favor de don Agustín Aguilar, la clase de Subteniente de Infantería de Ejército, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884 por su concurrencia á la campaña nacional i la de Teniente con la de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la última campaña restauradora.

Expídanse los despachos respectivos i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Vista la presente solicitud, confiérese á don Enrique I. Lara, la clase de Alferez de Caballería de Ejército, con la antigüedad de 17 de Agosto de 1894, fecha en que la obtuvo; la de Teniente con la de 15 de Enero de 1895, por la asistencia á la campaña restauradora del órden legal; i la de Capitán con la de 2 de Enero del año próximo pasado, en atención á sus méritos i servicios.

Expídanse los despachos respectivos i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Vista esta solicitud i teniendo en consideración, que reducido el personal de empleados de los talleres del Estado, se han aumentado las labores del auxiliar de ese establecimiento don Tomás E. de Piérola; i á que es justo remunerar en proporción este recargo de labor; asígnasele el haber mensual de ochenta soles [S. 80] en lugar de los sesenta que disfruta, que se le considerará en los presupuestos del referido establecimiento.

Regístrese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, Setiembre 11 de 1900.

Visto el dictamen del Ministerio Fiscal i el informe del Tribunal Mayor de Cuentas recaídos en la solicitud de licencia indefinida del Sargento Mayor don Lizardo Revollé á favor de quien, según la rectificación practicada de fs. 34 i 35 vta., resulta de abono veintiun años once meses veintiocho días de servicios prestados, mayormente, en colocaciones civiles ó de hacienda.

Considerando:

Que el supremo decreto de 20 de Octubre de 1854, declarando subsistente i en todo su vigor i fuerza el de 7 de Junio de 1850, que estableció computables en las fojas de servicios militares los prestados en cualesquiera dependencias de la administración, acredita el derecho á aquellos goces.

De conformidad con la lei de 3 de Febrero de 1840, las disposiciones precitadas i la escala legal de sueldos;

Se resuelve:

Declárase al recurrente la pensión de indefinida de ciento un sol cincuenta centavos (S 101 50) veintiuna treintavas pastes del haber que corresponde á su clase.

Expídase la cédula respectiva i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, Setiembre 11 *de* 1900.

De conformidad con los artículos 5, 15, 26 i 22 de la lei de 16 de Enero de 1850, la vista fiscal i los informes que anteceden: declárase; que del montepío de cincuentiseis soles sesentiseis centavos [S. 56 66] dejado por el Capitan don Daniel Mendoza, muerto á causa de las heridas que recibió en la batalla de Miraflores de 15 de Enero de 1881, [S. 28 33] corresponden á la viuda en segundas nupcias doña Gertrudis Manrique é igual suma á la hija de primer matrimonio doña Julia Mercedes Mendoza, sin perjuicio del derecho de las interesadas para pedir mayor pensión, si logran probar que Mendoza tenía la clase inmediata superior en dicha batalla.

Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 2 de Julio de 1892; i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Setiembre 28 *de* 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina "Victoria," ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente, bajo el N.° 741, con dos pertenencias, á nombre de don Aquiles Lenci y don Mariano Palomino; y

Considerando:

1.° Que según el testimonio de escritura pública que corre inserta, consta que don Mariano Palomino ha trasferido sus derechos á don Lizandro A. Proaño; y

2.° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Victoria," é inscríbase en el próximo padrón á don Lizandro A. Proaño como copropietario con don Aquiles Lenci en la mina indicada.

Regístrese y comuníquese.

Rojas.

Gozará así mismo, de preferencia en igualdad de condición para la desecación de la zona inferior al Socavón de Rumiallana, previos los trámites señalados por la ley, para el caso de socavones generales.

3.° El Concesionario se compromete á hacer el socavón de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877: pero podrá efectuarlo á mayor profundidad ó darle diferente dirección presentando los planos y estudios al Gobierno para su aprobación en cualquier época en que algo de esto piense hacerse.

4.° Los trabajos comenzarán seis meses después de firmada la escritura de adjudicación debiendo llegar á la zona mineralizada á los dos años de principiada la obra, y á terminarla, hasta la lumbrera de Yauricocha, cinco años después de iniciados los trabajos.

5.° Queda facultado el empresario para aprovechar de las siguientes concesiones:

A] Hacer uso de las bombas implantadas en diferentes lugares del Asiento ó que estén por implantarse, siempre que unas y otras sean de propiedad del Gremio.

B] Implantar nuevas bombas en los lugares convenientes, pidiendo la adjudicación de los terrenos necesarios conforme á ley.

C] Perforar galerías secundarias de desagüe partiendo de cualquier punto del socavón; así como también las chimeneas de ventilación que juzgue convenientes, debiendo presentar los planos de dichas obras á la Diputación.

D] Usar el socavón de Quiulacocha y las lumbreras de Mesapata, Yauricocha y Huancapucro.

6.° Los perjuicios que sufriesen las diversas minas ó propiedades á consecuencia de los trabajos del socavón y anexos, serán indemnizados por el concesionario del socavón á justa tasación. En todo caso esas labores, se llevarán á cabo, con forme á los preceptos del arte.

7.° En los trabajos de perforación para desagüe, no podrá el concesionario extraer más mineral útil en pertenencia agena que el que se encuentra extrictamente en las labores de perforación, estando obligado á dar aviso al dueño de ella y á dividir por iguales partes con él, el mineral extraído sin deducion de gastos salvo convenio en contrario.

8.° Los mineros conservarán el derecho de explotar sus propiedades tanto en la zona seca, cuanto en la que deseque el socavón.

9.° Para la explotación en la parte actualmente seca, no tendrán los mineros restricción alguna; pero en cuanto á la de la zona que deseque el socavón se sujetarán á las condiciones siguientes:

A] Llevará la explotación conforme á los preceptos del arte debiendo respetar las obras del socavón y sus acsesorias, absteniéndose de arrancar minerales en términos que pueda comprometerse la seguridad ó utilidad de esas obras.

B] Entregará al concesionario fuera de la mina y sin gravámen alguno el 20 por ciento de los minerales que extraiga.

10° El minero estará obligado á declarar si explota su propiedad ó si cede esta explotación al concesionario, sesenta dias después de que los avances del socavón permitan suponer que la pertenencia ó pertenencias puedan trabajarse ó que se pueda trazar una galería perpendicular al socavón y que toque un punto de esa pertenencia ó pertenencias.

11. El concesionario explotará la zona que habilite con sus trabajos de desagüe y que corresponda á las pertenencias no trabajadas por sus dueños entregándoles fuera de las minas y sin gravámen alguno el 25 por ciento de los minerales que extraiga, cuidando en todo caso de respetar las labores superiores de las minas.

12. Cuando haya disputa ó incertidumbre respecto de la persona ó personas á quienes pertenezcan los minerales extraídos por el concesionario, se depositarán en poder de la Diputación de Minería ó de la persona que ella designe, ese 25 por ciento correspondiente al minero.

13. Todo minero estará obligado á trabajar su mina en la parte habilitada por el socavón ó á ceder su explotación al concesionario, en caso contrario, debiendo éste llevarla á cabo sin interrupción ó devolverla á sus propietarios.

14. Los mineros que hayan cedido la explotación de sus minas en la zona habilitada por el socavón de Rumiallana, según el artículo 13 podrán recuperar sus derechos dando aviso al concesionario con sesenta días de anticipación.

15. Los mineros al explotar la parte seca de sus pertenencias, no invadirán la zona desaguada, sin dar el aviso de que habla el artículo anterior, perdiendo en caso contrario en favor del concesionario el valor de los metales extraídos, en cualquiera época en que este fuera comprobado á juicio de peritos y conforme á los trámites legales.

16. Para los efectos del artículo anterior el concesionario tendrá el derecho de hacer reconocer las labores y frontones que exploten los mineros y si hallase resistencia para verificarlo, le prestará auxilio la Diputación de Minería ó en su defecto, la autoridad política. Así mismo cada minero tendrá el derecho de visitar las labores de los trabajos de explotación que el concesionario lleve á cabo en su mina.

17. El concesionario podrá efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón en las pertenencias ajenas, previo el permiso del dueño; y si éste no lo otorgare, pedirá autorización á la Diputación, probando antes que dichas obras son de imprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnización á que haya lugar á juicio de peritos.

18. La conservación del socavón de Quiulacocha, bombas y lumbreras, serán de cuenta del concesionario desde la fecha de la escritura.

19. El concesionario podrá transferir los derechos que se derivan del presente contrato previa aprobación del Supremo Gobierno, siendo entendido que él ó quien sus derechos represente quedará sometido á las leyes y Tribunales de la República.

20. Las propuestas versarán sobre el tanto por ciento que el contratista debe dar á los mineros; y no se aceptará propuesta alguna que no esté acompañada por un recibo de la Caja Fiscal que acredite haberse depositado la suma de 500,000 soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, los mismos que serán devueltos inmediatamente después del remate á aquellos cuyas propuestas sean desechadas.

21. El depósito del subastador que será el que haya ofrecido el mayor tanto por ciento, le será devuelto después que haya terminado la obra, en el tiempo y longitud señalados, quedando en caso contrario á beneficio del Estado.

22. Las propuestas serán abiertas en el Despacho respectivo por el Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de minas, que actuará como Secretario, el 15 de octubre á las 2 p. m. suscribiéndose el acta respectiva.

23. No se tomarán en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases; y es de advertir que después de la apertura de los pliegos no se aceptarán mejoras en aquellas.

24. El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato cinco días después de notificada la aceptación de su propuesta y de no hacerlo, perderá el depósito en favor del Estado, siendo entendido que los gastos de la escritura son de cuenta del subastador, asi como los que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

J. Balta.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último, para la obra del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo, con provecho de a gremio de mineros y de la Empresa, que tome á su cargo l ejecución de la obra mencionada.

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuya efecto se publicarán las bases mencionadas, por treinta veces, en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las propuestas puedan ser presentadas en la Dirección de Fomento, desde la fecha hasta el 15 de Octubre próximo.—Lima, Agosto 25 de 1900.

El Jefe de la Sección de Minas.—*Ricardo Escobar.*

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos encargado del examen de la cuenta rendida por la Aduana de Chala por la época del año 1887; notifico á los herederos de don Adolfo Dancuart para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince dias, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á losreferidos herederos por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8 p. 6—alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MARTES 2 DE OCTUBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 35

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

251

Lima, Agosto 25 de 1900.

Vista la anterior propuesta de la Prefectura de Ayacucho, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de ese Departamento, al guardia de la misma fuerza don Salomón Guerrero, en lugar del de igual empleo don Leoncio Jerí, que cesará en dicha colocación.

Regístrese: comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

252

Lima, Agosto 27 de 1900.

En vista del telegrama que se acompaña;

Se dispone:

Dar de baja al Subinspector de la Guardia Civil de Junín don Leopoldo Sobero, por inaparente para el servicio; i nómbrase en su lugar á don Gregorio Duarte, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento de tránsito en esta Capital.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

253

Lima, Agosto 27 de 1900.

Apruébase el decreto expedido en 13 de Julio último por la Prefectura de Loreto, por el cual se dió de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Juan Ortiz, por las faltas repetidas que ha cometido.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

254

Lima, Agosto 29 de 1900.

Nómbrase Médico de Policía de esta Capital, al doctor don Augusto Pérez Aranivar, en reemplazo del doctor don Leonardo Villar, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

255

Lima, Agosto 3 de 1900.

Siendo de urgente necesidad terminar la obra emprendida en el local que debe servir de Comisaría en el Cuartel primero de esta Capital, cuyo gasto débe hacerse con cargo á la partida de extraordinarios de Gobierno, designada en el Presupuesto General de la República con el número 1,104, con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se dispone:

Robustecer esta partida con la cantidad de ochocientas Libras votadas en la 2,101 de dicho Presupuesto, destinada á la construcción de la comisaría i cuartel de Chorrillos; á fin de llevar á cabo la primera de dichas obras.

Regístrese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

256

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de este Departamento i los que se acompaña del Subprefecto de Huarochirí i del Comisario de Policía del caserío de Chosica, i atendiendo á las razones expuestas por dicho Comisario; accédase á su solicitud, i en consecuencia se dispone:

Que la Contaduría del Ministerio de Gobierno abone á dicho funcionario en el presupuesto respectivo desde el [illegible] mes de Setiembre, la cantidad de diez soles men[illegible] o gratificación para mantener caballo, aplicán[illegible] á la partida 2104 del Presupuesto General; [illegible] consigna en dicho presupuesto. la enunciada [illegible] objeto.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

257

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Junín, el gasto de setenta i dos soles setenta centavos, que ha invertido el Jefe de la Gendarmería, en forrajes para la caballada, durante la comisión que desempeñó últimamente á la Provincia de Jauja i Huancayo; abónese por la Tesorería Fiscal de Junín dicha cantidad al Jefe de la Gendarmería de ese Departamento, para que se reintegre el gasto que se le ha ocasionado, aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General de la República.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

258

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Visto el oficio que se acompaña del Prefecto de Ancachs, dando cuenta de haber ordenado á la Tesorería de su dependencia, que abone al Capitán don Juan B. Cavero, perteneciente al Escuadrón Gendarmes de aquel Departamento, la parte de su haber correspondiente del 9 al 31 de dicho mes, ó sea seteinticuatro soles, que habían sido abonados al Capitán don Juan Bazo i Meza, que lo reemplazó en el puesto; i atendiendo á que el referido Cavero, aunque fué dado de baja con fecha 6, continuó prestando sus servicios hasta el fin del mes por haber estado en comisión del servicio en la Provincia de Huari;

Se resuelve:

Aprobar la referida orden, aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General, como se solicita.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

259

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto del Callao, el gasto de veintiun soles, sesenta centavos, como gratificación por armas del Estado, después de haberse agotado los quinientos soles que se votaron al efecto; apruébase dicho gasto, aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

260

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Visto lo expuesto por el Prefecto del Cuzco en el presente oficio; dése de baja de la fuerza de Gendarmes de Caballería de dicho Departamento, al Alferez don Teófilo Zanoni; i destínase en su lugar, al de igual clase don Victor M. Revollar O. propuesto por dicho funcionario,

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

261

Lima, Setiembre 4 de 1900.

A mérito de lo expuesto en el presente oficio, dése de baja del Regimiento Gendarmes, al Alferez don Daniel Ramirez, poniéndosele á disposición del Ministerio de la Guerra; i destínase en su lugar al Teniente graduado don Domingo A. Flores, que se halla sin colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

262

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Visto el presente oficio, nómbrase Comisario de Policía de la Villa de la Oroya, al Teniente Coronel don José Rufino Otero, en lugar de don Fernando Guido, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuuníqese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

263

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Por convenir al servicio, nómbrase Inspector de la Guardia Civil del Departamento de Lambayeque, á don Parcemón Echeandía, en lugar de don Francisco Gómez.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

264

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Visto el oficio i la copia autorizada que se acompaña:

Se resuelve:

Aprobar el nobramiento de Subinspector de la Guardia Civil de Loreto, hecho por la Prefectura de aquel Departamento en 12 de Junio último, á favor de don Eladio Bocanegra, en remplazo de don José Fonseca, que renunció.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

265

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisario de Policía de los distritos de Surco i Miraflores de esta provincia, al Teniente Coronel graduado don Manuel Guerrero, en lugar de don J. H. Márquez, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

266

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Visto el presente oficio i los documentos que se acompaña, acéptase la renuncia que del empleo de Subinspector de la Guardia Civil de Ayacucho ha hecho don Julio Boza; i nómbrase en su lugar á don Juan de Dios Medina.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

267

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Visto el presente oficio nómbrase Inspector de la Guardia Civil del Departamento de Piura, á don Oscar Torero, en lugar de don Manuel Isaac Véliz, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

268

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento, el adjunto del Subprefecto de esta Provincia i los presupuestos principal i adicional, así como el plano que se acompaña, presentados por Sanguineti i Dasso, para la realización de las obras de caracter indispensable que deben verificarse en el local que servirá de comisaría en el cuartel primero de esta Capital, conforme á los referidos plano y presupuestos, ascendentes á la cantidad de cinco mil setecientos cincuentisiete soles, setenticinco centavos;

Se resuelve:

Aprobar dicho plano í presupuestos por la indicada cantidad, aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General, de conformidad con la suprema resolución de 31 de Agosto último.

En consecuencia: gírese por el Ministerio de Gobierno libramientos parciales, á favor del referido Sanguineti i Dasso, según lo requiera la pronta terminación de la obra, hasta la cancelación de dicha suma.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

269

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Vista la nota de renuncia del Subprefecto é Intendente de Policía i el parte sobre el hecho realizado en la tarde de hoy, á inmediaciones de la Cámara de Diputados, destitúyase al Comisario del cuartel 2º Teniente Coronel don Nicanor Zavala.

Regístrese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

270

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía interino del Cuartel 2º, i Jefe de la Columna "B" de la Guardia Civil de esta Capital, al Inspector Superior del Cuartel 1º, don José C.

Pastor en lugar de don Nicanor Zavala que ha sido destituido.
Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.
Coronel Zegarra.

271
Lima, Setiembre 17 de 1900.

Estando comprobado en este expediente, que el Subinspector que fué de la Guardia Civil de Huancavelica, don Miguel Gálvez, se encuentra inválido, á consecuencia de la herida que recibió en el combate ocurrido en aquella ciudad, el 16 de Setiembre de 1899, en defensa del orden público; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas i la vista Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia; estando á lo dispuesto en los artículos 8º del Reglamento de 1º de Agosto de 1830, i 30 del de 31 de Diciembre de 1873;

Se resuelve:

Declarar al citado don Miguel Gálvez, inválido en plaza, con dependencia del depósito de esta Capital, i la pensión mensual de treinta soles, que son las tres cuartas partes del haber que disfrutaban los Subinspectores en la época en que se invalidó el recurrente; cuya pensión se le abonará por el Tesoro Público, con cargo á la partida de gastos extraordinarios de Gobierno; mientras se consigna en el Presupuesto General la cantidad necesaria con tal objeto.
Expídase la respectiva cédula, comuníquese i regístrese.
Rúbrica de S. E.
Coronel Zegarra.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

Por resolución de esta fecha i de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de 1º de Agosto de 1830 sobre invalidez, i el 30 del de Policía de Seguridad, expedido en 31 de Diciembre de 1873, se ha declarado á don Miguel Gálvez, Subinspector que fué de la Guardia Civil de Huancavelica, inválido en plaza, con dependencia del depósito de Lima, i la pensión mensual de treinta soles, ó sean las tres cuartas partes del haber que disfrutaba en la época en que se inutilizó, á consecuencia de la herida que recibió el 16 de Setiembre de 1899, en el combate que tuvo lugar en Huancavelica, contra los trastornadores del orden constitucional;

Por tanto:

El Tesoro Público le abonará la referida pensión, previa orden del Ministerio de Hacienda, i en virtud de la presente cédula, de que se tomará razón en las oficinas respectivas; aplicándose el gasto á la partida de extraordinarios de Gobierno, mientras se consigna en el Presupuesto General la cantidad necesaria con tal objeto.
Dada en la Casa de Gobierno en Lima á diecisiete de Setiembre de 1900.
Eduardo L. de Romaña.
Enrique Coronel Zegarra.

272
Lima, Setiembre 19 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Huánuco, los que se acompañan del Mayor de la Guardia Civil i Jefe de la Gendarmería de dicho Departamento, i los presupuestos adjuntos, manifestándose la necesidad de llevar á cabo varias obras en el local de propiedad del Estado que ocupará próximamente la Prefectura i que servirá de cuartel á las indicadas fuerzas, cuyo costo asciende en su totalidad á la suma de trescientos setenta soles;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose á la partida 2104 del Presupuesto General.
Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene que la Tesorería de Huánuco abone á la prefectura de aquel Departamento la referida cantidad, con el fin indicado.
Rúbrica de S. E.
Coronel Zegarra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

301
Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "El Porvenir", ubicada en el lugar denominado Yantayoc, del Asiento de Jauja, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Francisco B. Mendizabal, con fecha 30 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que no se acompaña el poder que autorizaba á D. Simón W. del Valle para pedir y tomar posesión á nombre de Mendizabal;
2.° Que la posesión se ha conferido á los nueve meses después de concedido el amparo, contrariando lo prescrito en el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897; y
3.° Que, por lo tanto el derecho de Mendizabal había caducado, conforme á la sanción penal establecida en el artículo 10 del Título 6.° de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase nulos y sin valor ni efecto los títulos de la mina "El Porvenir" otorgados á don Francisco B. Mendizabal.
Comuníquese y regístrese.
Coronel Zegarra.

302
Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 9 de Abril último y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 27 de Marzo anterior el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Castrovirreina ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel en la mina de cobre «Descubridora» ubicada en el cerro Yuracchuaccney; y

Considerando:

1.° Que aunque del acta de posesión y plano adjuntos aparecen las medidas en metros, dichas medidas deben considerarse como hechas en varas, según lo manifiesta el perito que intervino en la mensura en el oficio que corre agregado en el expediente N. 8,454, perteneciente á los referidos títulos; y
2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo,

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina «Descubridora», é inscríbase en el padrón á nombre de don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.
Comuníquese y regístrese.
Coronel Zegarra.

303
Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los documentos que preceden, de los cuales aparece; que con fecha 9 de Abril último y en cumplimiento de la resolución de 27 de Marzo anterior, el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Castrovirreina ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, en la

mina de cobre «Clotilde», ubicada en el cerro Campanalloc; y

Considerando:

1.° Que aunque del acta de posesión y plano adjuntos aparecen las medidas en metros, dichas medidas deben considerarse como hechas en varas, según lo manifiesta el perito que intervino en el oficio que corre á fojas 1; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina «Clotilde» é inscríbase en el padrón á nombre de don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

304

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Santa Agueda", ubicada en el Distrito de Huancapucro, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que con fecha 24 de Julio de 1899 ha ministrado posesión de una pertenencia á doña Isabel Mori de Gallo, después de desechar la oposición formulada por don Pablo Arroyo; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Agueda", é inscríbase en el padrón á nombre de doña Isabel Mori de Gallo, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

305

Lima, Mayo 14 de 1900.

Visto el anterior oficio de la Sección de Minas;

Se resuelve:

1.° Que en el próximo padrón se reinscriban las minas "Bolognesi" y el "Triunfo" del Asiento del Cerro de Pasco y registradas como denunciables en el padrón del 2.° semestre de 1899, bajo los números 1519 y 1520 respectivamente, por haber abonado el impuesto que adeudaban con la multa respectiva; y

2.° Que así mismo se abra cargo por el impuesto del segundo semestre de 1898 que adeuda, con la multa del 50 % á la mina "Purísima", del Asiento de Cajatambo, inscrita en el último padrón bajo el N. 275.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

306

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los documentos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 1 de Abril último y en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Marzo anterior, el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Castrovirreina, ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, en cada una de las minas de cobre "Juana" y "Amada", ubicadas en la pampa de Characa; y

Considerando:

1.° Que aunque del acta de posesión y planos adjuntos aparecen las medidas en metros, dichas medidas deben considerarse como hechas en varas, según lo manifiesta el perito que intervino en la mensura, en el oficio que corre agregado en el expediente N. 8454, perteneciente á los referidos interesados; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de las minas "Juana" y "Amada" é inscríbanse en el padrón á nombre de don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

307

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 10 de Abril último y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 27 de Marzo anterior, el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Castrovirreina, ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel en la mina de cobre "Perú", ubicada en el cerro Huanchacancha; y

Considerando:

1.° Que aunque del acta de posesión y plano adjuntos aparecen las medidas en metros, dichas medidas deben considerarse como hechas en varas, según lo manifiesta el perito que intervino en la mensura en el oficio que corre agregado en el expediente N. 8454, perteneciente á los referidos interesados; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina "Perú" é inscríbase en el padrón á nombre de don Gonzalo Pineda Iglesias i don Clodomiro Hurel, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 4 de Octubre de 1900 | Semestre II.—Num. 36

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

273

Lima, Setiembre 18 de 1900.

De conformidad con lo solicitado por el Ministerio de la Guerra en el presente oficio, dése de baja del Regimiento Gendarmes de Lima, al Teniente don Belisario Mascaro, poniéndolo á disposición de aquel Despacho, para que se le confiera la colocación que se le tiene acordada; i destínase á dicho cuerpo al de igual clase don Nestor Rosas, que el referido Ministerio ha puesto á órdenes del de Gobierno.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

274

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Habiendo sido nombrado Ayudante de la Prefectura de Ica el Alferez de la Gendarmería de Junín don Juan Manuel Espinoza, destínase en su lugar al de igual clase don Mariano Rosell, que desempeñaba el empleo de Subinspector en el último Departamento.

Registrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

275

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Por convenir al servicio:

Se dispone:

Que los Comisarios de Policía de los cuarteles 3º i 4º de esta capital, don Abelardo Elías i don Juan Miguel del Solar permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

276

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Vistas las propuestas elevadas por la Prefectura de Lima, nómbrase interinamente, en lugar de don José C. Pastor, mientras desempeña la Comisaría del Cuartel 2º de esta capital, Inspector Superior del Cuartel 1º al de Sección don Saturnino Rodríguez i en lugar de éste al de Orden don Eustaquio Trujillo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

277

Lima, Setiembve 18 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisasio de Policía de los Distritos de Surco i Miraflores de esta Provincia, á aon Manuel Suero Rivero en lugar del Teniente Coronel don Manuel Guerrero á quien se le dará otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

278

Lima, Setiembre 18 de 1900.

A mérito de la consulta que se acompaña del Comisario de Policía del Cuartel 4º de esta Capital, dése de baja de la Columna "D" de la Guardia Civil, al Inspector de Sección don Arturo Porturas, i nómbrase en su lugar al de Orden de la Columna "E" don Alejandro Cortijo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

279

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Vista la propuesta que eleva el Prefecto de Ayacucho, nómbrase Inspector de la Guardia Civil de ese Departamento á don Manuel I. Vélez, en lugar de don Ruperto Reyes, que quedará á disposición de este Ministerio.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

280

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Visto el oficio de la Prefectura de Amazonas, en que se comunica haberse verificado, conforme á las órdenes impartidas por este Ministerio, la subasta pública de siete mulas que se hallaban al servicio de la Gendarmería; apruébase dicho remate, debiendo considerarse el producto obtenido de doscientos cinco soles, como ingreso Fiscal extrardinario de la Tesorería de ese Departamento.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

281

Lima, Setiembre 18 de 1900.

A mérito de las graves faltas cometidas por el Subinspector de la Guardia Civil de Ancachs don Manuel E. Moncada, que se relacionan en el presente oficio i en los que se acompaña; désele de baja de dicha colocación; y nómbrase en su lugar á don Genaro Solís, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

282

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Visto el presente oficio de la Prefectura de La Libertad, en que se comunica haberse verificado, conforme á las órdenes impartidas por el Ministerio de Gobierno, la subasta pública de treinta bestias que se hallaban al servicio de la Gendarmería; apruébase dicho remate, debien-

do considerarse el producto de doscientos treinta y siete soles, ochenta centavos, como ingreso Fiscal extraordinario de la Tesorería de ese Departamento.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

283

Lima, Setiembre 19 de 1900.

Vista la presente consulta:

Se resuelve:

dar de baja de la Columna "B" de la Guardia Civil de esta Capital, al Inspector de Sección don Serafín Maldonado; i nómbrase en su lugar á don Moisés Villavicencio propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese, i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

284

Lima, Setiembre 20 de 1900.

Por convenir al servicio; restablécese la Comisaría de Policía de las Provincias de Sandia i Carabaya del Departamento de Puno, suprimida por resolución suprema de 13 de Junio último; i nómbrase para que la desempeñe al Sargento Mayor don Miguel Zavala.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

285

Lima, Setiembre 20 de 1900.

Nómbrase Comisario de Policía de Juliaca á don Mariano Tejeda Jiménez, en lugar de don Felipe S. Barriga que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

286

Lima, Setiembre 20 de 1900.

Visto el presente oficio: nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Cajamarca, al Capitán don Juan B. Cavero, en lugar del Teniente don Juan Antonio Nieto que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

287

Lima, Setiembre 20 de 1900.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Junín, al ciudadano don Ernesto F. Urrutia, en lugar de don Mariano Rosell, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana,

Considerando:

Que es necesario mantener la vigilancia conveniente en los Valles de Guadalupe i Chepén de la Provincia de Pacasmayo, para la conservación del órden público i observancia de las leyes,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en los valles de Guadalupe i Chepen de la Provincia de Pacasmayo, con residencia en Chepen, una Comisaría rural, cuyo personal i dotación, será el siguiente:

Para un Comisario, al año	£	120 ,,
» el mantenimiento de un caballo para el Comisario		12 ,,
» útiles de escritorio inclusive libros		2 .. 4
» alumbrado		3 ,, 6
» 6 gendarmes de caballería		144 ,, —
» el gasto material de esta fuerza.		141 ,, 4 30
Total	£	424. 4. 30

Artículo 2º—Estas partidas se consignarán en el Presupuesto General de la República para el año de 1901.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso de Lima, á los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

Enrique Coronel Zegarra.

115

Lima, Agosto 25 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, el gasto de treinta y un soles, treinta y cinco centavos, hecho en el pasaje de 1ª clase de Salaverry al Callao, que se le proporcionó al Capitán don Carlos S. Leyva, apruébase el gasto; aplicándose á la partida 1432 del Presupuesto General de la República.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

116

Lima, Agosto 25 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, el gasto de treinta y un soles, treinta y cinco centavos, hecho en el pasaje de 1ª clase que se proporcionó de Salaverry al Callao, al Teniente don Alejandro Herrada, apruébase dicho gasto, aplicándose á la partida 1432 del Presupuesto General de la República.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

117

Lima, Agosto 25 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Capitán don Juan Bazo i Meza, comandante de la 2ª Compañía del Escuadrón Gendarmes de Ancachs, en el recurso que se acompaña á este oficio del Prefecto de dicho Departamento, apoyando la solicitud de dicho oficial, se dispone: que de las bestias excedentes que tiene la referida Prefectura, se entregue una al citado oficial en compensación del caballo de su propiedad que perdió en la última campaña á que concurrió para el restablecimiento del orden publico; dándose de baja la referida bestia del cargo de la enunciada Prefectura.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

118

Lima, Agosto 27 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ancachs; apruébase el gasto de cuarenta soles, hecho de orden de dicho funcionario en la compra de cien varas de jerga, con destino á la fuerza de gendarmes del citado Departamento; aplicándose el gasto á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese al referido Prefecto con la prevención acordada i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Coronel Zegarra.

119

Lima, Agosto 27 de 1900.

Siendo necesario completar la dotación de prendas correspondientes á veinte monturas que le faltan para el completo al Escuadrón Gendarmes de Ancachs, según se manifiesta en el presente oficio del Prefecto de aquel Departamento i en los que se acompañan del comandante de dicho cuerpo, por lo cual se ha verificado el gasto de ciento veinte soles en la compra de catorce ronzales, diez riendas, veinte pares de espuelas, trece cabezones y ocho bocados; i por cuanto está prohibido disponer del saldo de una partida del Presupuesto General para hacer gastos distintos; se resuelve aprobar el que importa la referida cantidad, con cargo á la partida 1429 del referido Presupuesto; debiendo hacerse el que corresponde á los libros que solicita el Jefe de dicho cuerpo en la planilla adjunta, con la cantidad determinada para útiles de escritorio en la cual está incluida la que respecta á libros.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Coronel Zegarra.

120

Lima, Setiembre 3 de 1900.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Sargento Mayor graduado Capitán don Ignacio del Mar, perteneciente al Escuadrón Gendarmes de Arequipa, i el de igual clase del Regimiento Gendarmes de Lima don Belisario Win, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

121

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace don Nicanor G. Parró del cargo de Comisario del Valle de Carabaya; i désele las gracias por los servicios que ha prestado en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

122

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Por convenir al servicio: establécese una comisión de policía rural en el valle de Marcapata del distrito del mismo nombre, de la provincia de Quispicanchi, Departamento del Cuzco; i nómbrase para que la desempeñe con el caracter de ad honorem, al ciudadano don Carlos Bustamante Ordoñez.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

123

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de La Libertad, i la copia certificada que se acompaña, de las instrucciones reservadas que ha dado al Comisario de Policía de la zona de Huamachuco don Alejandro Valderrama, para el mejor desempeño de la comisión especial que con conocimiento del Gobierno le ha conferido; apruébase en todas sus partes las órdenes que le ha comunicado, igualmente que el premio de mil soles ofrecido por dicha Prefectura al mencionado Comisario, en la cláusula 4ª de las referidas instrucciones, siempre que éste cumpla con el compromiso que ha contraído, durante los tres meses prefijados para llenar su cometido.

Regístrese, comuníquese á la Prefectura oficiante i archívese.

Coronel Zegarra.

124

Lima, Setiembre 17 de 1900.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio, nómbrase Comisario de Policía ad honorem del distrito de Huaura, á don Esteban La Torre.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

125

Lima, Setiembre 17 de 1900.

A mérito de lo expuesto por el Prefecto de Lambayeque, en el presente oficio; cancélase el nombramiento de Comisario de Policía rural ad honorem de la Provincia de Lambayeque, hecho en 30 de Abril último á favor de don José del Carmen Aguilar.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

126

Lima, Setiembree 19 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Apurímac, el gasto de catorce soles (S. 14) hecho en el flete de ocho bultos con destino á la Gendarmería de ese Departamento; apruébase dicho gasto, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General de la República.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

127

Lima, Setiembre 20 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Huánuco, el gasto de veinte soles hecho en la conducción de dos bultos de vestuario de policía, de la Oroya á la capital de ese Departamento; apruébase dicho gasto, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

BASES PARA EL DESAGÜE DEL CERRO DE PASCO

El Supremo Gobierno saca á licitación la obra de un socavón que partiendo de un punto cualquiera de la quebrada de Rumiallana y pasando por la lumbrera de Mesapata, termine en la de Yauricocha.

Dicha obra se llevará á cabo bajo las condiciones siguientes

1.° El concesionario gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes acuerdan en estos casos.

2.° Tendrá el derecho de preferencia durante un año, á partir de la escritura, para hacer sin limitación alguna, denuncios mineros en la zona habilitada por el socavón debiendo organizar sus títulos conforme á ley y abonar el impuesto de minas en la proporción que le corresponda.

Igualmente tendrá preferencia sin perjuicio de tercero á usar las aguas que corren por las quebradas de Rumiallana y Quiulacocha para generar la fuerza motriz necesaria en los trabajos de perforaciòn y desagüe durante un año,

Gozará así mismo, de preferencia en igualdad de condición para la desecación de la zona inferior al Socavón de Rumialla na, previos los trámites señalados por la ley, para el caso de socavones generales.

3.° El Concesionario se compromete á hacer el socavón de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877; pero podrá efectuarlo á mayor profundidad ó darle diferente dirección presentando los planos y estudios al Gobierno para su aprobación en cualquier época en que algo de esto piense hacerse.

4.° Los trabajos comenzarán seis meses después de firmada la escritura de adjudicación debiendo llegar á la zona mineralizada á los dos años de principiada la obra, y á terminarla, hasta la lumbrera de Y u i ocha, cinco años después de iniciados los trabajos.

5.° Queda facultado el empresario para aprovechar de las siguientes concesiones:

A] Hacer uso de las bombas implantadas en diferentes lugares del Asiento ó que estén por implantarse, siempre que unas y otras sean de propiedad del Gremio.

B] Implantar nuevas bombas en los lugares convenientes, pidiendo la adjudicación de los terrenos necesarios conforme á ley.

C] Perforar galerías secundarias de desagüe partiendo de cualquier punto del socavón; así como también as chimeneas de ventilación que juzgue convenientes, debiendo presentar los planos de dichas obras á la Diputación.

D] Usar el socavón de Quiulacocha y las lumbreras de Mesap ta, Yauricocha y Huancapucro.

6.° Los perjuicios que sufriesen las diversas minas ó propiedades a consecuencia de los trabajos del socavón y anexos, serán indemnizados por el concesionario del socavón á justa tasación. En todo caso esas labores, se llevarán á cabo, conforme á los preceptos del arte.

7.° En los trabajos de perforación para desagüe, no podrá el concesionario extraer más mineral útil en pertenencia agena que el que se encuentra extrictamente en las labores de perforación, estando obligado á dar aviso al dueño de ella y á dividir por iguales partes con él, el mineral extraido sin deducion de gastos salvo convenio en contrario.

8.° Los mineros conservarán el derecho de explotar sus propiedades tanto en la zona seca, cuanto en la que deseque el socavón.

9.° Para la explotación en la parte actualmente seca, no tendrán los mineros restricción alguna; pero en cuanto á la de la zona que deseque el socavón se sujetarán á las condiciones siguientes:

A] Llevará la explotación conforme á los preceptos del arte debiendo respetar las obras del socavón y sus accesorias, absteniéndose de arrancar minerales en términos que pueda comprometerse la seguridad o utilidad de esas obras.

B] Entregará al concesionario fuera de la mina y sin gravámen alguno el 20 por ciento de los minerales que extraiga.

10° El minero estará obligado á declarar si explota su propiedad ó si cede esta explotación al concesionario, sesenta días después de que los avances del socavón permitan suponer que la pertenencia ó pertenencias puedan trabajarse ó que se pueda trazar una galería perpendicular al socavón y que toque un punto de esa pertenencia ó pertenencias.

11. El concesionario explotará la zona que habilite con sus trabajos de desagüe y que corresponda á las pertenencias no trabajadas por sus dueños entregándoles fuera de las minas y sin gravámen alguno el 25 por ciento de los minerales que extraiga, cuidando en todo caso de respetar las labores superiores de las minas.

12. Cuando haya disputa ó incertidumbre respecto de la persona ó personas á quienes pertenezcan los minerales extraidos por el concesionario, se depositarán en poder de la Diputación de Minería ó de la persona que ella designe, ese 25 por ciento correspondiente al minero.

13 Todo minero estará obligado á trabajar su mina en la parte habilitada por el socavón ó á ceder su explotación al concesionario, en caso contrario, debiendo éste llevarla á cabo sin interrupción ó devolverla á sus propietarios.

14. Los mineros que hayan cedido la explotación de sus minas en la zona habilitada por el socavón de Rumiallana, según el artículo 13 podrán recuperar sus derechos dando aviso al concesionario con sesenta días de anticipación.

15. Los mineros al explotar la parte ... de sus pertenencias, no invadirán la zona desaguada ... dar el aviso de que habla el artículo anterior, perdiendo en ... contrario en favor del concesionario el valor de los metales extraídos, en cualquiera época en que esto fuera comprobado a juicio de peritos y conforme á los trámites legales.

16. Para los efectos del artículo anterior el concesionario tendrá el derecho de hacer reconocer las labores y frontones que exploten los mineros y si hallase resistencia para verificarlo, le prestará auxilio la Diputación de Minería ó en su defecto, la autoridad política. A él mismo en la minero tendrá el derecho de visitar las labores de los trabajos de explotación que el concesionario lleve á cabo en su mina.

17. El concesionario podrá efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón en las pertenencias ajenas, previo el permiso del dueño; y si éste no lo otorgare, pedirá autorización á la Diputación, probando antes que dichas obras son de imprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnización á que haya lugar á juicio de peritos.

18 La conservación del socavón de Quiulacocha, bombas y lumbreras, serán de cuenta del concesionario desde la fecha de la escritura.

19. El concesionario podrá transferir los derechos que se derivan del presente contrato previa aprobación del Supremo Gobierno, siendo entendido que él ó quien sus derechos represente quedará sometido á las leyes y Tribunales de la República.

20 Las propuestas versarán sobre el tanto por ciento que el contratista debe dar á los mineros; y no se aceptará propuesta alguna que no esté acompañada por un recibo de la Caja Fiscal que acredite haberse depositado la suma de 500,000 soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, los mismos que serán devueltos inmediatamente después del remate á aquellos cuyas propuestas sean desechadas.

21. El depósito del subastador que será el que haya ofrecido el mayor tanto por ciento, le será devuelto después que haya terminado la obra, en el tiempo y longitud señalados, quedando en caso contrario á beneficio del Estado.

22. Las propuestas serán abiertas en el Despacho respectivo por el Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de minas, que actuará como Secretario, el 15 de octubre á las 2 p. m. suscribiéndose el acta respectiva.

23. No se tomarán en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases, y es de advertir que después de la apertura de los pliegos no se aceptarán mejoras en aquellas.

24. El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato cinco días después de notificada la aceptación de su propuesta y de no hacerlo, perdera el depósito en favor del Estado, siendo entendido que los gastos de la escritura son de cuenta del subastador, así como los que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

J. Balta.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último, para la obra del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo, con provecho del gremio de mineros y de la Empresa, que tome á su cargo la ejecución de la obra mencionada.

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuyo efecto se publicarán las bases mencionadas, por treinta veces, en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las propuestas puedan ser presentadas en la Dirección de Fomento, desde la fecha hasta el 15 de Octubre próximo.—Lima, Agosto 25 de 1900.

El Jefe de la Sección de Minas.—*Ricardo Escobar.*

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos encargado del examen de la cuenta rendida por la Aduana de Chala por la época del año 1887; notifico á los herederos de don Adolfo Daneuart para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince días, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á losreferidos herederos por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8 p. 6 - alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Sábado 6 de Octubre de 1900 | Semestre II.—Num. 37

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 26 letra N:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Clara Neyra, la suma de cuatrocientos setenta i seis soles, cincuenta i dos centavos (S. 476.52), por pensiones de montepío que debió percibir en los años de 1887 á 1890.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 114 letra L:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Lastres, viuda de Montes, la suma de mil quinientos cuarenta i siete soles, noventa i ocho centavos (S. 1547.98), por pensiones de montepío que dejó de percibir durante los años de 1887, 1888, 1893, 1894 i 1895, según liquidación
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 67 letra R:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Ríos, la suma de ocho mil, seiscientos noventa i un soles, setenta i nueve centavos (S. 8,691.79), por pensiones de cesantía dejadas de percibir, de Marzo de 1880 á Diciembre de 1886, más los intereses corridos del 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, i las pensiones de Enero de 1897 hasta Octubre de 1899, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 507 letra C:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Simón Cáceres, la suma de nueve mil ciento diez i nueve soles, diez i ocho centavos [S. 9119.18], por pensiones de indefinida dejadas de percibir, de Junio á Diciembre de 1888, de Enero á Junio de 1889 i de Enero á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 176 letra R:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Gabriel Ramos, la suma de mil ochocientos trece soles, ochenta i siete centavos [1813.87], por sueldos i pensiones de cesantía dejadas de percibir, de Setiembre á Octubre de 1894 i de Enero 1.° de 1887 á Diciembre 31 de 1888.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Tesorería Fiscal del Departamento de Lambayeque

Chiclayo, Agosto 11 *de* 1900.

Señor Director de Administración:

S. D.

Dando cumplimiento al supremo decreto de 16 de Diciembre de 1896, me es honroso remitir á US. una cópia auténtica del padroncillo de contribución sobre la renta para el año en curso, cuya actuación se verificó por esta Tesorería en el mes de Junio próximo pasado siendo aprobada por la Prefectura del Departamento, por decreto de 28 del mismo mes.
Dígnese US. ordenar se me acuse recibo de esta remisión.
Dios guarde á US.

S. D.
Roberto M. Soto.

Departamento de Lambayeque

MATRICULA SOBRE LA RENTA DEL CAPITAL MOVIBLE

Provincia de Chiclayo — Distrito de Chiclayo

Nº de orden	Acreedores y deudores	Sexo	Nacionalidad	SABE Leer	SABE Escribir	Edad	Estado	Profesión	DOMICILIO Calle	Capital	Intereses	Renta anual	CONTRIBUCION Al semestre	CONTRIBUCION Al año	Paga por sí ó en representación	Fecha de la obligación
1	Antonio Delgado y Delgado	H	Peruano	Sí	Sí	45	C.	Negociante	San José	4750 ...	12 %	570 ...	11 40	22 80	Paga Ibañez	Febrero 14 82
	Juan W. Ibañez	"	Id	"	"	60	"	Agricultor	H. Sipán							
2	Testamentaría Simón Gutierrez	"	Id	"	"	...				6000 ...	12 "	720 ...	14 40	28 80	Id. id	Diciem. 31 88
	Juan W. Ibáñez	"	Id	"	"	60	C.	Id	H. Sipán							
3	Mariana R. vda. de González	M	Id	"	"	65	V.		Real	13000 ...	12 "	1560 ...	31 20	62 40	Paga por sí	Noviem. 14 93
	Abelardo González	H	Id	"	"	50	S.	Id	H Chumbeniq'							
4	Sebastián Dall'Orso	"	Italiano	"	"	...	...		Italia	7079 29	6 "	424 76	8 49	16 98	Paga Descalzi hnos	Febrero 4 96
	Descalzi Hermanos	"	Id	"	"	...	...	Comerciantes	San José							
5	Ana, Luisa y Margarita Gutierrez	"	Peruanas	"	"	...	...		H Pomalca	16191 45	5 "	3809 57	76 19	152 38	Paga Gutierrez hh.	Mayo 10 96
	Agustín, Salvador, Vicente y Cárlos Gutierrez	"	Id	"	"	...	...	Agricultores	Id							
6	Los hijos de Lama Lapoint	"	Id	"	"	...	...			6000 ...	12 "	720 ...	14 40	28 80	Pag. Lama Lapoint	Agosto 16 95
	Alfredo Lapoint	"	Id	"	"	29	...	Estudiante	En Lima							
7	Nicacio Guerrero de Luna	"	Id	"	"	48	...	Negociante	Balta	2000 ...	18 "	360 ...	7 20	14 40	Paga por sí	Noviem. 28 96
	José Tourkoski	"	Austriaco	"	"	54	C.	Molinero	En Chongoyap							
8	Virgilio Dall'Orso	"	Italiano	"	"	59	C.	Id	En su molino.	700 ...	8 "	56 ...	1 12	2 24	Paga por sí	Diciem. 24 96
	Enriqueta, Teodora y Dominga Eggart	"	Peruanos	"	"	...	...		Sto Domingo.							
9	Francisco Muro	"	Id	"	"	64	C.	Agricultor	En Ferreñafe.	16914 63	12 "	2029 76	40 60	81 20	Paga Buenaño	Setiem. 11 91
	José M. Arbulú Buenaño	"	Id	"	"	48	C.	Propietario	Balta							
10	Elvira Bazán	M	Id	"	"	37	V.		Teatro	6000 ...	8 "	480 ...	9 60	19 20	Paga por sí	Noviem. 30 92
	Santiago González	H	Id	"	"	52	S.	Agricultor	H. Saman							
11	Susana Jimenez	M	Id	"	"	34	S.		Verónica	4000 ...	8 "	320 ...	6 40	12 80	Paga por sí	Noviem. 30 92
	Santiago González	H	Id	"	"	52	"	Agricultor	H. Samán							
12	Ladislao Paz	"	Id	"	"	63	C.	Propietario	Siete Enero	3000 ...	18 "	540 ...	10 80	21 60	Paga Boggio	Octnbre 26 97
	Pablo Boggio	"	Italiano	"	"	65	C.	Comerciante	Real							
13	José Santos Orrego	"	Peruano	"	"	67	S.	Sacerdote	Sto. Domingo.	7000 ...	10 "	700 ...	14 ...	28 ...	Paga por sí	Octubre 30 97
	José del C. Salgado	"	Id	"	"	53	C.	Negociante	Chongoyape							
14	Juan Cúglisvan	"	Italiano	"	"	50	C.	Comerciante	Real	1502 33	12 "	180 28	3 60	7 20	Id. id	Abril 16 98
	Rosa v. de Descalzi	M	Peruano	"	"	46	V.	Id	San José							
15	Vicente Maúrtua	H	Id	"	"	47	S.	Id	Siete Enero	400 ...	12 "	48 ...	0 96	1 92	Id. id	Octubre 28 98
	Eleuterio Arbulú	"	Id	"	"	61	C.	Agricultor								
16	Vicente Maúrtua	"	Id	"	"	47	S.	Comerciante	Id id	3060 ...	12 "	367 20	7 34	14 68	Id. id	Enero 7 99
	Manuel Echandía	"	Id	"	"	36	S.	San José	San José							
17	Nicanor M. Carmona	"	Id	"	"	50	C.	Negociante	Ferreñafe	6000 ...	12 "	720 ...	14 40	28 80	Id. id	Febrero 26 99
	Josefa Iturregui Montalvo	M	Id	"	"	57	S.		Lambayeque							
18	Vicente Maúrtua	H	Id	"	"	47	S	Comerciante	Siete Enero	3000 ...	12 "	360 ...	7 20	14 40	Id. id	Agosto 24 98
									A la vuelta	...	...	...	279 30	558 60		

N.º de órden	Acreedores y deudores	Nacionalidad	SABE Leer	SABE escribir	Edad	Estado	Profesión	DOMICILIO Calle	Capital	Intereses	Renta anual	CONTRIBUCION Al semestre	CONTRIBUCION Al año	Paga por sí ó en representación	Fecha de la obligación
								De la vuelta				279 30	558 60		
	Juan M. Escajadillo	Peruano	Sí	Sí	49	C.	Comerciante	Eten							
19	Eugenio A. Campodónico	Italiano	,,	,,	46	,,	Molinero	Real	3000	12 %	360	7 20	14 40	Paga por sí	Setiem. 30 98
	Luis Mesones	Peruano	,,	,,	34	S.	Agricultor	Ferreñafe							
20	Eugenio A. Campodónico	Italiano	,,	,,	46	C.	Molinero	Real	1000	12 ,,	120	2 40	4 80	Id. id	Octubre 29 98
	Francisco J. Cáceres	Peruano	,,	,,	50	S.	Empleado	San Pedro							
21	Eugenio A. Campodónico	Italiano	,,	,,	46	C.	Molinero	Real	300	12 ,,	36	0 72	1 44	Id. id	Octubre 29 98
	José del C. Alvarado	Peruano	,,	,,	34	S.	Comerciante	Reque							
22	Bernardino Ramírez	Id	,,	,,	46	,,	Agricultor	Pucalá	5000	12 ,,	600	12 ...	24 ...	Id. id	Octubre 10 98
	Eugenio A. Campodónico	Italiano	,,	,,	46	C.	Molinero	Real							
23	Cristina Muro	Peruana	,,	,,	39	S.		Monsefú	4000	12 ,,	480	9 60	19 20	Id. id	Noviem. 30 98
	Alberto C. Vargas	Id	,,	,,	41	C.	Comerciante	Balta							
24	Vicente Maúrtua	Id	,,	,,	47	S.	Id	Siete Enero	700	18 ,,	126	2 52	5 04	Id. id	Noviem. 3 98
	Rosa v. de Olavarría	Id	,,	,,	52	V.		San Pedro							
25	Vicente Maúrtua	Id	,,	,,	47	S.	Comerciante	Siete Enero	350	18 ,,	63	1 26	2 52	Id. id	Enero 2 99
	Marcelino J. Carrera	Id	,,	,,	51	C.	Id	Balta							
26	Cristina Muro	Id	,,	,,	39	S.		Monsefú	4000	12 ,,	480	9 60	19 20	Id. id	Enero 10 99
	Pablo Pestana	Id	,,	,,	47	C.	Agrigultor	Siete de Enero							
27	Hilbeck Kuntze y C.ª	Alemana	,,	,,			Comerciantes	Pacasmayo	52593	9 ,,	4733 37	94 67	189 34	Id. id	Febrero 11 99
	Aurelio R. Montenegro	Peruano	,,	,,	46	C.	Id	Real							
28	María Canelo vda. de Apaéstegui	Id	,,	,,		V.		Jordan	10200	12 ,,	1224	24 48	48 96	Id. id	Junio 24 99
	Victor M. Apaéstegui	Id	,,	,,	34	S.	Comerciante	Siete de Enero							
29	Vicente Maúrtua	Id	,,	,,	47	,,	Id	Id	300	18 ,,	54	1 08	2 16	Id. id	Octubre 19 99
	Germán Paz	Id	,,	,,	27	,,	Abastecedor	Verónica							
30	Vicente Maúrtua	Id	,,	,,	47	,,	Comerciante	Siete de Enero	1500	12 ,,	180	3 60	7 20	Id. id	Noviem. 22 99
	Faustina Salazar	Id	,,	,,											
31	Vicente Maúrtua	Id	,,	,,	47	S.	Id	Id	200	12 ,,	24	0 48	0 96	Id. id	Noviem. 23 99
	María R. Perales	Id	,,	,,											
32	Vicente Maúrtua	Id	,,	,,	47	S.	Comerciante	Siete de Enero	3060	18 ,,	550 80	11 02	22 04	Id. id	Diciemb. 6 99
	Manuel Echandía	Id	,,	,,	36	,,	Id	San José							
33	Enrique Pardo	Id	,,	,,	31	,,	Agricultor	Tumán	6000	12 ,,	720	14 40	28 80	Id. id	Diciem. 11 99
	Benito Dejo Cavero	China	,,	,,	50	C.	Comerciante	Real							
34	Manuel M. Izaga	Peruano	,,	,,	59	V.	Agricultor	San Isidro	4080	12 ,,	489 60	9 79	19 58	Id. id	Diciem. 22 99
	Manuel Echandía	Id	,,	,,	36	S.	Comerciante	Real							
35	María C. v. de Apaéstegui	Id	,,	,,	,,	,,		Monsejú	1000	12 ,,	120	2 40	4 80	Id. id	Agosto 7 99
	Anatolta Vilches	Id	,,	,,	,,	,,									
36	Manuel M. Izaga	Id	,,	,,	59	V.	Agricultor	San Isidro	458	12 ,,	54 96	1 10	2 20	Id. id	Noviemb. 4 99
	Sebastián Arrasco	Id	,,	,,	48	S.	Id	Sto. Domingo							
37	Juan Cúglievan	Id	,,	,,	50	C.	Comerciante	Real	500	12 ,,	60	1 20	2 40	Id. id	Enero 8 900
	Víctor Becerra	Id	,,	,,											
								Total				488 82	977 64		

Importa el presente padroncillo, la suma *cua[illegible]os ochenta i ocho sol[illegible]chenta i dos centavos* al semestre; *novecientos setenta i siete soles sesenta i cuatro centavos al año.*

Es fiel cópia del original á que me refiero.—[illegible]yo, Agosto 11 de 1[illegible]

V. ° B. ° —Soto.

Federico Bullón.

[illegible]rtamento de Lambaye[illegible]

MA[illegible] SOBRE LA RENTA DEL CAPITAL MOVIBLE

Provincia de Lambayeque — Distrito de Lambayeque

Nº de órden	Acreedores y deudores	Nacionalidad	SABE Leer	SABE escribir	Edad	Estado	Profesión	DOMICILIO Calle	Capital	Intereses	Renta anual	CONTRIBUCION Al semestre	CONTRIBUCION Al año	Paga por sí ó en representación	Fecha de la obligación
1	Guillermo V. Fry	Inglesa	Sí	Sí	63	C.	Negociante	Lima	40000	8 %	3200	64	128	Paga por sí	Julio 5 94
	Carmona y Salcedo	Peruana	„	„			Molineros	Ferreñafe							
2	Guillermo V. Fry	Inglesa	„	„	63	C.	Negociante	Lima	5000	8 „	400	8	16	Id. id.	Noviemb. 9 97
	Aurelio Ruiz	Peruana	„	„	52	S.	Id.	Lambayeque							
3	Guillermo V. Fry	Inglesa	„	„	63	C.	Id.	Lima	5000	8 „	400	8	16	Id. id.	Diciem. 18 95
	José Russo	Española	„	„	47	„	Comerciante	Chiclayo							
4	Guillermo V. Fry	Inglesa	„	„	63	„	Negociante	Lima	2000	8 „	160	3 20	6 40		Noviem. 29 98
	Martina Lara vda. de Urquiano	Peruana	„	„				Ferreñafe							
5	Guillermo V. Fry	Inglesa	„	„	63	C.	Id.	Lima	60000	8 „	4800	96	192		Marzo 18 98
	Ricardo Salcedo	Peruana	„	„	59	„	Id.	Lambayeque							
6	Guillermo V. Fry	Inglesa	„	„	63	„	Id.	Lima	11000	12 „	1320	26 40	52 80		Abril 25 99
	Julián Valera	Peruana	„	„	52	S.	Agricultor	Cuculí							
7	Carmona y Salcedo	Id.	„	„			Molineros	Ferreñafe	80000	10 „	8000	160	320	Paga Muro	Abril 1.° 99
	Francisco Muro	Id.	„	„	61	C.	Agricultor	Id.							
8	Guillermo V. Fry	Inglesa	„	„	63	„	Negociante	Lima	2500	8 „	200	4	8	Paga por sí	Diciemb. 3 98
	Federico Usquiano	Peruana	„	„	49	S.	Agricultor	Ferreñafe							
9	Guillermo V. Fry	Inglesa	„	„	63	C.	Negociante	Lima	[illegible]	8 „	1600	[illegible]	[illegible]	Id. id.	Abril 1.° 99
	[illegible] Salcedo	Peruana	„	„	58	„	Id.	Lambayeque							
[illegible]	[illegible] y Salcedo	Id.	„	„			Molineros	Ferreñafe	85[illegible] 74						[illegible] 2[illegible] 98
	José F. Barandiarán	Id.	„	„	49	C.	Agricultor	Lambayeque							
11	Ricardo Salcedo	Id.	„	„	58	„	Negociante	Id.	3490	[illegible]	41[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]d	Noviemb. 9 96
	Mariano Salazar	Id.	„	„	60	„	Id.	Ferreñafe							
12	Carmona i Salcedo	Id.	„	„		„	Molineros	Id.	2000	12 „	240	[illegible]	9 60	Id. id.	Febrero 25 99
	Luis Aida	Italiana	„	„	53	„	Comerciaute	Id.							
13	Carmona i Salcedo	Peruana	„	„		„	Molineros	Id.	2000	12 „	240	4 80	9 60	[illegible] id.	Febrero 25 99
	Mariano Rioja	Id.	„	„		„		Lambayeque							
								Total				421 [illegible]	[illegible]8 [illegible]		

Importa el presente padroncillo, la suma de *cuatrocientos veinte i un soles veinte i nueve centavos* al semestre; i *ochocientos cuarentidos soles cincuenta y ocho centavos* al año.

Chiclayo, Junio 1.° de 1900.

Es fiel cópia del original á que me refiero.—Chiclayo, Agosto 11 de 1900.

V.° B.°—Soto.

Federico Bullón.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

308

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 22 de Mayo de 1898 el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Canas, ha ministrado posesión á la Compañía Nuevo Potosí, de las aguas de la quebrada Sunaco, para emplearlas como fuerza motriz en el movimiento de las maquinarias destinadas al laboreo de las minas que dicha Compañía posée en Sugcartambo; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellos la Compañía Nuevo Potosí sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida en el artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Devuélvanse al interesado los títulos originales dejando copia para el Archivo del Ramo.

Comuníquese i regístrese.

Coronel Zegarra.

309

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 10 de Abril último y en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Marzo anterior, el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Castrovirreina ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, en la mina de cobre "Francia" ubicada en el c[illegible]rro Matará; y

Considerando:

1.° Que aunque del acta de posesión y plano adjunto aparecen las medidas en metros, dichas medidas deben considerarse como hechas en varas, según lo manifiesta el perito que intervino en la mensura en el oficio que corre agregado en el expediente N. 8,454, perteneciente á los referidos interesados; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina "Francia" é inscríbase en el padrón á nombre de don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

310

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece; que con fecha 9 de Abril último y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 27 de Marzo anterior, el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Castrovirreina, ha ministrado nueva posesión de tres pertenencias á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, en la mina de cobre "Manto Estrellado" ubicada en el cerro Pachaycucho; y

Considerando:

1.° Que aunque del acta de posesión y plano adjunto aparecen las medidas en metros, dichas medidas deben considerarse como hechas en varas, según lo manifiesta el perito que intervino en la mensura, en el oficio que corre agregado en el expediente N. 8,454, perteneciente á los referidos interesados; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina "Manto Estrellado" é inscríbase en el padrón á nombre de don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

311

Lima, Mayo 14 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de carbón "Lucha" ubicada en el Asiento de Yauli, y registrada en el padrón vigente á nombre de don Agustín Tello, bajo el N. 415, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que según aparece de los testimonios de escrituras públicas que se acompañan, habiendo quedado don Carlos Alberto Tello como dueño de la expresada mina, á mérito de la divisiòn y partición de los bienes de don Agustin Tello, ha transferido sus derechos á don Alejandro Aza; y

2.° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 2[illegible] de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Lucha" é inscríbase en el padrón á nombre de don Alejandro Aza.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

313

Lima, Mayo 17 de 1900.

Visto este expediente del cual aparece: que con fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado, el Juez de Paz de la Provincia de Azángaro, comisionado por el de 1.ª Instancia [illegible] misma, y asistido del Ingeniero adscrito y testigos de actuación, ha ministrado posesión á don D[illegible] R. Zavala de cincuenta estacas de premio con el nombre de "Descubridora", y cien más sujetas al pago de contribución y la pena de abandono, bajo la denominación de "Estacamento Carmen" en el yacimiento de borax en la laguna Salinas, comprensión de la Provincia de Azángaro, en cumplimiento de la Suprema resolución de 28 de Mayo de 1899; y en vista del título signado con el número 49 otorgado á favor del mencionado Zavala el 25 de Agosto del mismo año y

Considerando:

Que según aparece del acta de fojas 49, la diligencia de posesión no se ha llevado á efecto en todas sus partes, porque falta la cuadratura y amojonamiento de las estacas concedidas al interesado;

Se resuelve:

Que se devuelva este expediente al Juez de 1.ª Instancia de Azángaro, para que dentro del plazo de sesenta días, contados desde esta fecha, ministre posesión y cuadratura á don Daniel R. Zavala, de las ciento cincuenta estacas [illegible] que se le concedieron por la suprema resolución de 27 de Mayo de 1899.

Comuniquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

314

Lima, Mayo 17 de 1900.

Visto el recurso de don Manuel Alvarez Calderón á nombre de los SS. Eduardo Bouge[illegible]aux, Dod[illegible] de Keronan. Jaques Guiffred, Etienne Frou[illegible] y Laveaucoupet, solicitando que en vista del [illegible] que acompaña, se empadronen á favor de sus representados los lavaderos de oro "Teresa Magdalena" y "Francia", ubicadas en el Asiento de Quispicanchis y registradas en el padrón vigente á nombre de don [illegible] Delvallée bajo los números 6 y 7 respectivamente; y

Considerando:

Que tratándose del cambio de nombre de los dueños en el padrón, de los lavaderos mencionados, los interesados están en la obligación de ocurrir á la Diputa-

ción respectiva conforme á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que el peticionario ocurra ante el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Quispicanchi, con el objeto de llenar el trámite prescrito en el mencionado Reglamento de 29 de Mayo de 1877, á cuyo efecto se le devolverán los documentos que ha exhibido, dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

315

Lima, Mayo 17 de 1900.

Visto el expediente seguido por el Escribano de Estado de la Provincia del Cerro de Pasco don Santiago Portocarrero, con el objeto de que se le adscriba al servicio de la Diputación de Minería del Asiento, y

Considerando:

1.° Que la adscripción de los Escribanos á las Diputaciones, obedece á la necesidad de que una sola persona atienda los asuntos de minería, conservando á su cargo y bajo responsabilidad los libros respectivos; y

2.° Que, por otra parte, existiendo adscrito á la Diputación del Cerro de Pasco el Escribano don Pedro C. Villavicencio, el nombramiento del Escribano Portocarrero es contrario á lo prescrito en el artículo 1.° de la resolución de 13 de Junio de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del Escribano don Santiago Portocarrero.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegara.

316

Lima, Mayo 17 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Francisco", ubicada en el lugar denominado Uchpacruz y Mala-yerba, del Asiento de Jauja, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Francisco B. Mendizabal, con fecha 30 de Noviembre de 1899; y

Considerando.

1.° Que la posesión se ha conferido cerca de un año después de concedido el amparo, contrariando lo prescrito en el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897;

2.° Que el plano adjunto no se halla en conformidad con el acta de posesión, pues en él aparecen que el manto tiene un rumbo de E. á O. en tanto que en la mencionada acta se expresa que lleva un rumbo de N. O. á S. E.;

3.° Que no se acompaña el poder que autorizaba á don Simón W. del Valle, para tomar la posesión á nombre de Mendizabal; y

4.° Que por lo tanto había caducado el derecho de Mendizabal, conforme á la sanción penal establecida en el artículo 10 del Título 6.° de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declåranse nulos y sin valor ni efecto los títulos de la mina "San Francisco", otorgados á don Francisco B. Mendizabal.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

317

Lima, Mayo 17 de 1900

Vistos los documentos relativos á la remensura y ampliacion de la mina "San Melecio", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de don Ignacio Alania, bajo el N.° 1614, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que según aparece de las referidas diligencias la mina "San Melecio", que antes tenía la longitud de 60 varas ha quedado ampliada hasta la extensión de 75 varas; y

2.° Que las mencionadas diligencias se han practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y ampliación de la mina "San Melecio", la que deberá considerarse en el próximo padrón con la longitud de 75 varas, en lugar de las 60 con que figura en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

318

Lima, Mayo 17 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Nemo y Nautilus", ubicada en el lugar denominado Muchayan del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don José Vattuone, con fecha 13 de Febrero último; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nemo y Nautilus" é inscríbase en el padron á nombre de don José Vattuone, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive;

Y por cuanto no aparece la constancia de la notificación al Síndico de los pueblos de Chacayan y Cuchis en cuyos pastos se halla ubicada la expresada mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas:

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita la expresada constancia dentro del término de 60 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

319

Lima, Mayo 17 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata "Dolores de Pampalabor", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de D.ª Mercedes Grijalva, bajo el N. 775, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que según aparece de los mencionados títulos la expresada mina que antes tenía la extensión de 60 varas de longitud por 30 de latitud ha sido ampliada hasta la extensión de 100 varas de largo por 60 de ancho; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Dolores de Pampalabor", la que se inscribirá en el próximo padrón con la extensión de cien varas de longitud por sesenta de latitud.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

320

Lima, Mayo 17 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Mariano Eduardo de Rivero", ubicada en el Distrito de Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesion de una pertenencia á don Herminio Pérez, con fecha 27 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á la suprema resolución de 15

lo Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Mariano Eduardo de Rivero" é inscríbase en el padrón á nombre de D. Herminio Pérez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese

Coronel Zegarra.

321

Lima, Mayo 17 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Nazarena" ubicada en el distrito de Parajirca baja, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que con fecha 11 de Diciembre de 1899, la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Jorge M. Figueroa, despnés de desechar la oposición de don Vicente Balvin y Pacheco y don Flaviano D. Loayza; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; y estando subsanadas las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones del expresado informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Nazarena", é inscríbase en el padrón á nombre de don Jorge M. Figueroa, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

322

Lima, Mayo 17 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Leoncio Prado", ubicada en el lugar denominado Uisha-upianan del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Aparicio Chavez Rey, con fecha 12 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Leoncio Prado", é inscríbase en el padrón á nombre de don Aparicio Chavez Rey, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Y por cuanto no aparece la constancia de la notificación al Síndico del pueblo de Vilcabamba, en cuyos pastos se halla ubicada la mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita la expresada constancia dentro del término de 60 dias contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

323

Lima, Mayo 17 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Santa Rosalía", ubicada en el cerro Huaricara del Asiento de Huancayo, en la que el Juez de 1.ª instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Camilo Traverso, con fecha 26 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, y estando subsanadas las omisiones anotadas en el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones del mencionado informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Rosalia" é inscríbase en el padrón á nombre de don Camilo Traverso, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Y por cuanto en estos títulos no aparece la constancia de la notificación al dueño de la Hacienda Acopalca, en cuyos terrenos se halla ubicada la expresada mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de Huancayo remita la expresada constancia dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

324

Lima, Mayo 17 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Churruca", ubicada en el cerro Rumi-cruz-chico del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Victor Manuel León, con fecha 16 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Churruca" é inscríbase en el padrón á nombre de don Victor M. Leon, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

325

Lima, Mayo 17 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "El Porvenir" ubicada en el lugar denominado Pampa-cancha del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Amador Rocha, don Rafael y don Raimundo Cotera con fecha 20 de Mayo de 1899; y

Considerando;

1.° Que según aparece del escrito de fojas 2, don Raimundo Cotera cedió sus derechos en favor de Rocha antes de tomar posesión;

2.° Que por lo tanto la referida posesión sólo debe entenderse cónferida á don Rafael Cotera y don Amador Rocha;

3.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben exhibirla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

4.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Porvenir", é inscríbase en el padrón á nombre de don Amador Rocha y don Rafael Cotera, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive, quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

326

Lima, Mayo 18 de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas de plata "San José del ahijado", "Preciosa", "Tambo Colorado", "Santa Rosa de las Beras", "La Graciosa", "La Cabriza de San Antonio", "Rosario", "San José de Maiz", "Sacramento", "Abiscochada", "Descubridora" y "Santiago", ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco, y registradas las ocho primeras en el padrón vigente, bajo los números 1166 á 1173 inclusive y las cuatro restantes en el pliego de provisionales del padrón del 2.° semestre de 1889, como litigiosas entre D.ª María Moreno viuda de Puch y el Dr. M. Maiz; y

Considerando:

1.° Que según consta de los referidos títulos, habiendo perdido su derecho á las expresadas minas el doctor M. Maiz conforme al artículo 9.° de la ley de 12 de Enero de 1877, por haber dejado de pagar la contribución, doña Matilde Puch de Villarán como única heredera de doña María Moreno viuda de Puch, ocurrió

á la Diputación con el objeto de que se le inscribiera en el padrón como dueño exclusivo de las minas relacionadas; y

2.° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas mencionadas las que se inscribirán en el padrón á nombre de doña Matilde Puch de Villarán.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

327

Lima, Mayo 18 *de* 1900.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 17 de Junio de 1898, el Juez de 1.ª Instancia de Sandia ha ministrado posesión á don Mariano P. Zúñiga de las aguas del rio Conchusmayo para emplearlas en la explotación del aventadero de oro "Tropezón", y

Considerando:

1.° Que aun cuando del acta de posesión aparece haberse hecho amojonamientos en el terreno para fijar los límites de la concesión, ese amojonamiento no tiene razon de ser, puesto que no se trata de la concesion de terrenos, y por lo tanto no tiene valor alguno dicha operación;

2.° Que por otra parte la circunstancia de no haberse fijado límite al uso de las aguas, la concesión se halla en todo caso limitada á la cantidad suficiente, conforme al artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas y á la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897; y

3.° Que por lo demás en la tramitación del denuncio se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas don Mariano P. Zúñiga, sin perjuicio de tercero. con la limitación establecida en el artículo 14 del título 6.° de las Ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897; siendo entendido que carece de valor alguno el amojonamiento del terreno para fijar los límites, hecho por el perito, no dando á Zúñiga derechos sobre dichos terrenos; y recomiéndese al Juez de Sandia, que en lo futuro cuide de que cuando se publiquen carteles en la Capital de la Provincia y en alguno de los Distritos, remita un ejemplar original de cada uno, debidamente autenticado por las auturidades política y municipal del lugar.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

328

Lima, Mayo 18 *de* 1900.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Cuba Libre", ubicado en el cerro San Blas ó Maravillas, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don José V. Gonzales, con fecha 17 de Mayo de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "Cuba Libre", é inscríbase en el padrón á nombre de don José V. Gonzales, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles que se publicaron en el Distrito de Sina, como lo exige la resolución de 5 de Junio de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia, remita el expresado documento dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

329

Lima, Mayo 18 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "Teodosia", ubicada en el lugar denominado Condorsenca del Asiento de Sandia en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Juan Piedra, con fecha 13 de Abril de 1899; y

Considerando:

1.° Que aunque la posesión se ha conferido después de haberse vencido el plazo fijado por el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897, no habiendo oposición ni denuncio de tercero, no es aplicable á este caso la sanción penal establecida en el artículo 10 del título 6.° de las Ordenanzas;

2.° Que no constando en el acta de posesión la extensión de los terrenos solicitados para las oficinas de beneficio ni los nombres de los rios ó vertientes que dan origen á las aguas concedidas debe dejarse á salvo el derecho del interesado para denunciar nuevamente dichos terrenos y aguas; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Teodosia", é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Piedra, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive, dejándole á salvo su derecho para que denuncie nuevamente las aguas y terrenos necesarios para las oficinas de beneficio.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles, que se publicaron en el Distrito de Phara, exigido por la resolución de 5 de Junio de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia remita el expresado documento dentro del término de 90 dias contados desde esta fecha, recomendándole el extricto cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.° de la ley de 27 de Diciembre de 1897 y así mismo que vigile la prolija confrontación de las copias á efecto de que no adolezcan de omisiones, como la que se nota en el acta de fojas 12.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

330

Lima, Mayo 18 *de* 1900.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Vecina", ubicada en el lugar denominado Callinsani, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Enrique W. Gibson, don Gerardo Holguín y don Adolfo Hilfiker con fecha 30 de Enero de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "Vecina", é inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique W. Gibson, don Gerardo Holguín y don Adolfo Hilfiker, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles que se publicaron en el Distrito de Sina, como lo requiere la Suprema resolución de 5 de Junio de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia remita el expresado documento dentro del término de 90 dias contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 38

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

128

Lima, Setiembre 20 de 1900.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el oficio que se acompaña, i por convenir al servicio se dispone: que el Inspector Superior del Cuartel 2º de esta Capital don Mariano Carmelino, pase á desempeñar igual empleo en el cuartel 5º, en lugar de don Leonardo Cavero i Vivanco, que pasará á servir en el cuartel 4º, en reemplazo de don Felix Echegaray que ocupará el puesto de Carmelino.

Igualmente se dispone: que los Inspectores de Sección del cuartel 3º don Rosendo A. Rojas i don Fidel Chicoma, pasen á prestar sus servicios en el cuartel 5º, en lugar de don Agustín Guerrero i don Pedro P. Desulovish, que reemplazarán á don Luis Pimentel i á don Vicente P. Pacusich en el 4º, quienes á su vez ocuparán los puestos de Rojas i Chicoma en el cuartel 3º

Regístrese, comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

129

Lima, Setiembre 25 de 1900.

Estando comprobado en el informe emitido en este expediente por el Subprefecto de Santa, que el mulo que reclama don José Agustín Megía es de propiedad de la Hacienda de San José de Nepeña, según aparece de la comprobación de las marcas de dicho animal que está actualmente en servicio de la gendarmería de Ancachs, autorízase al Prefecto de dicho Departamento para que ordene su devolución al reclamante, dándose de baja al citado mulo del cargo de la referida fuerza.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

130

Lima, Setiembre 26 de 1900.

Vista la solicitud del Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica don Moisés A. Rebata, que se acompaña al presente oficio del Prefecto de este Departamento, solicitando licencia por un mes para trasladarse á esta Capital, con el objeto de reparar su salud quebrantada en el servicio; i siendo atendibles las razones expuestas por el peticionario, concédesele la licencia que solicita, con el goce del haber íntegro de su empleo.

Regístrere, comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

131

Lima, Setiembre 25 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ica, dando cuenta de haber ordenado se proporcione pasaje de primera clase de Pisco al Callao, al Teniente don Eduardo Sagasti, Mayor de Guardias que fué de aquel Departamento; apruébase dicha disposición, i en consecuencia aplíquese el gasto á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Coronel Zegarra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Instruccion

Junta Departamental
de la Libertad.

Trujillo, Julio 18 de 1900.

Señor Director General de Justicia Instrucción y Culto.

S. D.

El señor Alcalde del Concejo Municipal ds esta Provincia, en oficio de 12 del que cursa, dice á este Despacho lo que sigue:

"En contestación al estimable oficio de US. de 7 del que rije, que acabo de recibir, tengo el agrado de manifestar á US. que en el Presupuesto votado últimamente por la H. Municipalidad de mi presidencia, cuyos ingresos son S. 39,418 al año, se consideran S. 11,850 para el ramo de instrucción, esto es, más del veinte por ciento, que se reclama por el señor Director General de Justica, Instrucción y Culto en el oficio trascrito á US. de 18 de Junio próximo pasado."

Que tengo el honor de trascribir á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

Agustín G. Ganoza.

Junta Departamental
de Amazonas.

Presidencia.

Chachapoyas, Julio 25 de 1900.

Señor Director General de Instrucción.

S. D.

El tenor del oficio de US. de 18 de Junio último, en el que ordena que los Concejos Provinciales deben consignar en sus Presupuestos un veinte por ciento, por lo menos, en sus egresos, para el sostenimiento de la primera enseñanza; ha sido, con conocimiento de la Junta que presido, trascrito á los Concejos de este Departamento, para su cumplimiento.

Con lo que me es grato dar respuesta á su respetable oficio citado.

Dios guarde á US.

S. D.

Juan de la Cruz Arévalo.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

MUELLE DE SALAVERRY.

Señor Director de Obras Públicas.

S. D.

El 27 de agosto último, recibí el oficio de US., que me dice: "Por encargo del señor Ministro, sírvase Vd. hacer una inspección del estado del muelle de Salaverry, del trabajo que en su refacción se ha emprendido y se continúan llevando á cabo, y de la cantidad de material que ya tienen listo para ese objeto, de tal manera, de conocer la proporción de esa obra que se podrá llevar á cabo con el material existente.

"El fruto de su trabajo lo consignará Vd. en un informe, que esta Dirección desearía recibir lo mas breve posible".

En cumplimiento de la órden que antecede, comunico á US., que el día 28 de agosto, me he constituido en el puerto de Salaverry, para examinar el trabajo que allí se efectúa, y poder dar una opinión tan pronto como me sea posible.

En el "*Contrato de reconstrucción del Muelle*", elevado á escritura pública el 4 de Agosto de 1898, dice exactamente la cláusula 2ª, lo siguiente: "Las obras que ejecutará el concesionario, comprenden, la prolongación de 252 metros más de muelle, sobre los 71 existentes; los trabajos que aumenten la solidez del puente, correspondiente á la primera sección, los demás que requiera la obra en general, así como el suministro de los utensilios y material rodante, para el servicio de la carga; *todo de estricta conformidad, con los estudios técnicos, especificaciones detalladas y presupuestos formulados* por el ingeniero don Agustín Espinosa, de 6 de Setiembre último, y que constan: del plano de la bahía, informe técnico, presupuesto general de la obra, informe y presupuesto de la Sección "*puente suspendido*", y presupuesto adicional del material rodante y otros".

Una vez vista la presente cláusula, me permitirá US. copiar algunos párrafos del folleto adicional del ingeniero Agustín Espinosa, titulado: "*Estudios relativos al Puerto y Muelle de Salaverry*", los que darán luz suficiente para conocer el verdadero culpable de la demora en la construcción del muelle.

El ingeniero Espinosa dice en la página 4:

PLANO

"Sea cual fuere la obra que se emprenda en Salaverry hay necesidad de ejecutarla con *extraordinaria solidez y vigilancia*, y con *conocimiento perfecto de la bahía*.

Para llegar á tal fin, ha sido necesario practicar un estudio prolijo y concienzudo, trabajo que aunque pesado y riesgoso, se ha llevado á cabo de una manera satisfactoria. Este estudio está contenido en el plano topográfico é hidrográfico que acompaño al presente informe, con el rótulo "*Puerto de Salaverry*".

SONDAJES

"Los sondajes del plano están en metros, y todos reducidos al nivel medio del mar, que fué previamente determinado por varias observaciones consecutivas de mareas, y encontrado á 6^m-20 de la plataforma del cabezo actual del muelle, ó sea en el cuarto yugo contando del que sirve de machón al caballete oeste de madera, que carga al puente suspendido".

Mareas. "Las mareas observadas han dado una diferencia de 1^m-68, en las aguas vivas de equinoccio, y de 1^m-50 en las aguas muertas".

Calidad del fondo. "Toda la playa y la bahía, hasta una profundidad de 8 á 9 metros de agua, están cubiertos por una gruesa capa de arena, con excepción del trecho correspondiente al cerro. En ese sitio se encuentra á lo largo de la orilla mucha roca desnuda, suelta, en blocks grandes y menores, botados en forma de escollera.

Alejándose de la roca suelta, hay una faja de roca coherente sub-acuátil que está cubierta por arena; pero la capa que la cubre cerca de la orilla demasiado tenue, y no basta para entornillar ó clavar en ella pilote alguno con suficiente seguridad, sino cuando la arena tiene el espesor necesario.

"Si podemos deducir de la experiencia hecha en Salaverry enseñanza alguna, es de suponerse que solamente á unos 50 ó 60 metros de la orilla, se encuentra el espesor de arena requerido para tal objeto".

"El temporal de 1895 destruyó el muelle hasta el machón en que descansa hoy uno de los castillos del puente colgante, y de allí para afuera han sido clavadas cinco filas de pilotes para la reconstrucción de esa obra que por cuenta del Fisco, emprendió la administración fiscal del Ferro-carril de Trujillo":

"Según datos del encargado de ella D. Anselmo Carrasco, los pilotes se profundizaron entónces de *14 a 16 pies ingleses* (4^m-50 *á* 5^m) *en arena.*

DIRECCIÓN Y VELOCIDAD DE LAS OLAS.

"La dirección de estas es muy variada, según el sitio de donde se observan.

En la punta sur, en P., la dirección es perpendicular á la línea punteada allí en rojo ó sea muy cerca *SO. á NE* (*38° al O. del Norte Magnético*).

"La intumescencia se va formando antes de la punta, al aproximarse á ella revienta con enorme fuerza, el agua llega en mar picada á 12 ó 14 metros de alto. La intumescencia sigue avanzando hácia el N.; siempre en la misma dirección hasta pasar la boya del andarivel del muelle; y en tiempo poco picado ó manso revientan muy cerca del cabezo actual, ó en el mismo cabezo."

"La dirección de las olas en este sitio varía del anterior, ellas hacen un movimiento de giro llamado «pivoteo», á consecuencia del retardo que sufren en el extremo en que están más próximas á la orilla, donde experimentan roce con el fondo y los peñascos."

Observadas en la punta actual del muelle, forma con su eje *95° hacia el SE.*, en tiempo un poco picado."

"Del muelle hacia el N. comienza un pivoteo mucho mayor, y las olas entran en la bahía en curvas muy pronunciadas, de la misma forma que tiene la ensenada allí existente."

"La altura de las olas es mayor en los intervalos correspondientes á las faces de cambio de mareas. En el momento de reventar pueden estimarse en las siguientes medidas:"

"En tiempo bueno, hasta 0.5 á 1^m de altura.

En id poco picado, 2^m á 3^m de altura, en intervalos de $20''$ $^m/_m$.

En id picado, 3^m á 4^m altura en intervalos de $15''$.

En id de mar picado, una ola recorre en $15''$, el trecho entre la boya y el cabezo, ó sean 130^m de distancia, de donde resulta su velocidad.

$$V=\frac{130^m}{15''}=8^m\,66 \text{ por segundo.}$$

EFECTO DE CORRIENTES Y DE LAS OLAS.

"La acción de estas corrientes combinadas con la agitación de las olas, tienen en continuo movimiento las arenas que cubren el fondo. *Los temporales las socavan á considerable profundidad*; *y vuelven á depositarse paulatinamente en tiempo bonancible*".

"Así, por ejemplo, noté una gran diferencia entre los sondajes hechos en la punta del muelle en buen tiempo, en Febrero y Marzo, y otros con posterioridad de dos meses

después en dos regulares temporales, á fin de Abril y mediados de Mayo.

Fecha de sondaje. — *Pilotes lado S.* —*Pilotes lado N.*

Marzo 17	$2^{m}70$	$2^{m}60$
Mayo 22	$4^{m}20$	$4^{m}60$

O sea un promedio de *1 ½ metro socavado* en dos temporales corrientes.

El maestro del muelle A. Carrasco *asegura que en los temporales de agosto, llega el mar á socavar hasta 3m de profundidad*".

El párrafo más importante y en el que fundo mi opinión, es el siguiente: Página 13, *Primer caso, Sitio y construcción del antiguo muelle.*

En el presente caso, solo se necesitaría prolongar el muelle actual hasta llegar á un sitio conveniente fuera de la reventazón en mal tiempo, y dicha prolongación la estimo en 252met. contados desde la última fila de los pilotes nuevamente colocados, de manera que el nuevo muelle tendría un largo definitivo de 323 metros, ó sean 71 metros más que el anterior."

"*La dirección del antiguo muelle era defectuosa, pues recibía la mar de costado; hay que enmendar la del nuevo, inclinándolo paulatinamente hacia el Sur, hasta colocarlo perpendicularmente á la dirección de las olas*".

En la página 15 dice, al tratar del proyecto:

"Si no existiera ninguna porción de muelle en lugar alguno, sería el sitio P el más ventajoso, (váase plano Espinosa y Gálvez); pero teniendo en consideración que hay ya construjdo un trecho de 71m. que es la parte más difícil del trabajo, opino que lo *más ventajoso es prolongar el antiguo muelle á unos 252 metros, de la manera siguiente, y enmendando su rumbo hacia el sur.*

"30 tramos de 7m. de distancia entre centros en sentido longitudinal, que agregados al trecho que hoy existe, formarían el cuerpo principal; y 7 tramos de 6m. de distancia en el mismo sentido, que formarán el cabezo. El ancho del cuerpo será de ocho metros en la altura de los capiteles, formados de caballetes de 3 columnas, de las que las dos exteriores serán inclinadas hacia el exterior, y la central será vertical."

"Los últimos 42 metros que corresponden al cabezo se harán de 12m. de ancho, formándose el ensanche solamente hacia el lado Norte, por medio de una fila de pilotes, distribuída de igual manera que los caballetes."

"Por último, se ha agregado al valor del presupuesto (pág. 18) un diez por ciento por imprevistos y utilidad del contratista; y una partida de S. 4,500 para inspección ténica por un ingeniero del Supremo Gabierno, suponiendo que la duración de los trabajos no dure 12 meses."

Ya hemos visto por la copia que he hecho de algunos párrafos del informe del ingeniero señor Agustín Espinosa, que la dirección del nuevo muelle debía adaptarse á los 71 metros existentes, *inclinándolos paulatinamente hacia el Sur, hasta colocarlo perpendicularmente á la dirección de las olas*, porque el antiguo muelle recibía la *marejada de costado*, siendo desde luego *defectuosa su dirección.*

No cabía la idea de hacer la variación de la dirección con un sólo ángulo en M.(*plano de los ingenieros Espinosa y Gálvez*), porque sería imposible hacer el tráfico á una locomotora de 24 toneladas, en la curva que se trazase en el muelle. Además, el ingeniero señor Espinosa lo decía en su informe, y de una manera muy clara, *inclinándolo paulatinamente;* esto es, variando la dirección en cada sección de 7m., por ángulos pequeños, los que vendrían en conjunto (véase el plano N.° 1 que acompaño al presente informe con los títulos "*Plano y desviación de Muelle*), á formar una curva casi insensible. (*Escala 1/500*).

Esa sección compuesta de 3 tramos curvos, darán á la curva interior una longitud de *19m.60;* á la central *20m. 30*, y á la exterior *21m 15.* (Véase el plano N.° 2 "*Tres tramos curvos del Muelle.*")—*Escala; 1/200.*

En el plano N.° 1, está marcada la sección curva por la letra *A*, correspondiendo á esta, un radio de 116m.50. La sección debe unirse á un tramo de 7 metros de longitud *b*, que tiene que empalmar primero con el "Puente suspendido," ó sean los *71 metros* del muelle antiguo.

Veremos que en el muelle viejo, destruído por las bravezas del 95, su dirección estaba marcada por el rumbo *Sur 60° Oeste*, y que el eje del nuevo muelle señalará el *Sur 50° Oeste*, habiendo entre ambos una difer encia de *10.°*

Al mismo tiempo este plano señala la colocación de la sección curva del nuevo muelle, compuesta de tres tramos curvos, *olvidada de pedir junto con el resto del material á Europa.*

Si el plano N.° 1 es de importancia, lo es mucho más el N.° 2, rotulado: "*Tres tramos curvos del Muelle, á la escala* 1/200, que era el que los ingenieros Fry Miers & Co. de Londres, *necesitaban para la construcción de la curva.*

El Directorio de la Sociedad "Muelle de Salaverry en Construcción," se contentó *con enviar el plano del ingeniero Espinosa, que levantamos el año 97.* Este plano á la escala 1/2000 dá idea cabal del objeto del estudio de la comisión, cual era, *marcar la topografía del terreno que ocupaba el puerto, sus accidentes, topografía del fondo, sondajes de la bahía por una serie de perfiles, velocidad y dirección de las corrientes, etc., etc.;* no se podía pues á la escala tan pequeña á que dibujamos este plano, hacer en el proyecto del nuevo muelle, otra indicación que la señalada en el punto *M* del plano *Espinosa-Gálvez.*

La Sociedad "Muelle de Salaverry en Construcción," ha debido pues al tomar la obra, *pagar á un ingeniero para que hiciese los planos de la sección curva, remitiéndolos* junto con el resto del pedido, á los ingenieros Fry Miers & Co. Tan no han tenido ideas estos señores de enviar á Salaverry esta sección, que en los planos llegados junto con el lote del material, no existe el de esta impo rtante parte del muelle.

Este olvido, ó lo que quiera llamársele, es una de las causas principales que han influído, para el atraso que ha sufrido la construcción del nuevo muelle.

El ingeniero civil don *Enrique Melville*, que fué contratado á *fines del mes de octubre de 1899* para armarlo, á la llegada del material de Europa, se ocupó desde su venida al puerto de Salaverry, de hacer los estudios que le eran necesarios, como eran los *los sondajes en el perfil longitudinal que debía ocupar el nuevo muelle;* el resultado concuerda con los trabajos practicados por nosotros el año 97, que prueba una vez más, que el estudio del puerto ha sido ejecutado con toda prolijidad; de aquí que el Supremo Gobierno ordenara se imprimieran los estudios, y litografiaran los planos de Salaverry y Huanchaco, hechos por la Comisión, por cuenta del Estado.

El señor Enrique Melville, antiguo ingeniero del Ferrocarril de la Oroya, y hombre experimentado en esta clase de trabajos, viendo que la sección curva, no llegaba de Europa, pnes no existía esta en el material enviado á Salaverry por Fry Miers & C°.; y *calculando que si se hacía el pedido, demoraría en venir de 9 á 10 meses*, resolvió construírla en el puerto, haciendo uso de parte del material desembarcado.

Fué necesario pedir á Lima máquinas para armar convenientemente el taller de herrería, y traer á la vez operarios competentes que lo ayudaran en la construcción de la sección, compuesta de tres tramos curvos.

Siendo esta sección tan importante, pues sin ella no se podía armar el muelle, hubo que concretarse á dotar el taller de herrería de toda clase de utensilios, porque el material venido no trajo herramientas de ninguna clase. Toda ella ha sido construída en los talleres pertenecientes á la Sociedad Constructora del Muelle de Salaverry.

Veamos la *traducción de un acapite de la carta*, que en 19 de noviembre de 1899, dirigió *Fry Miérs & Co. de Londres al Directorio de la Empresa del Muelle:*

"Como Udes. no han indicado el modo que debía adoptarse para unir el muelle nuevo con el antiguo, mandamos dos [illegible] enrejadas longitudinales laterales y una central, sin taladrar los agujeros para los remaches en un extremo, de manera que las puedan ajustar sobre el terreno."

Basta leer este acápite de la carta, para asegurar sin temor de equivocarse, que Fry Miers & Co. no tenían la más remota idea de la existencia de la sección curva, pues se contentaban con mandar tres vigas sin taladrar los agujeros para los remaches, en uno de sus extremos, para ajustarse sobre el terreno. Y todavía más, las tres vigas de que tratamos, llegaron a Salaverry con la parte remachada invertida.

Las modificaciones que han sufrido las vigas de acero ⌶, y las vigas enrejadas al ser cortadas, según ángulos y dimensiones señaladas en el plano para su construcción, ha hecho variar también la longitud de las demás piezas auxiliares.

El trabajo ha sido muy penoso, tanto por lo delicado de la obra en construcción, cuanto por la dificultad de conseguir los elementos necesarios para llevarla á cabo con toda perfección.

Creo muy conveniente ocuparme por separado de la construcción de la sección curva en Salaverry, acompañando al presente informe una relación minuciosa y detallada de los trabajos que se han ejecutado ya con toda felicidad.

Los recortes obtenidos en la construcción de la curva, como son pedazos de vigas ⌶, vigas enrejadas, angulares; gassets, remaches, &, &, han sido pesados por mí con minuciosidad, y los recortes han alcanzado *1435 libras.*

La sección completamente lista para ser colocada, ha sido armada con toda prolijidad en el canchón que está frente al taller de herrería.

El plano *número 3* rotulado *"Juntura de la curva interior" "Corte" "Escala Natural,"* que también acompaño, da una idea precisa de la manera como se han efectuado las junturas; dato que es muy útil conocer.

LLEGADA DEL MATERIAL

El material comenzó á llegar en el mes de diciembre de 1899, en el siguiente orden:

Diciembre 2 de 1899, vapor "Santiago" 60 viguetes cada una 7 m.

Mayo 18 de 1900, vapor "Miltón", 512 bultos diversos.

Julio 8 de id. vapor "Homer" 266 id. surtidos.

Agosto 12 id. vapor "Chauser" 122 tirantes.

Con un total de 250 toneladas.

EXAMEN DEL MATERIAL

Todo el material depositado en tierra, cuya lista detallada acompaño al presente informe, corresponde á una parte del muelle de *105 metros de largo.*

La *calidad de él es buena, acero de primera clase,* pero se conoce que ha sido comprado en varias partes. y *no por persona competente.*

Las columnas, vigas enrejadas y tirantes en general, no dejan nada que desear.

La calidad es por todo superior á la del muelle antiguo; pero se ve que las VIROLAS y HÉLICES se han conseguido en otro lugar. *No hay ajuste entre las virolas y las columnas, porque la sección hueca de las virolas es muy grande, lo que les permite mucho juego á las columnas.* Este defecto en piesas que desempeñan un [illegible] tan importante en los muelles, no pueden remediar [illegible] por *medio de cuñas,* y es indispensable que se *vuelvan á fundir de nuevo, en cualquiera factoría,* avisando por cable á la fábrica, que las que faltan venir, sean modificadas, pues no deben aceptarse como buenas su peso es más ó menos 4.040 kilos,

Lo mismo pasa con las vigas ⌶, que una vez colocadas *tienen ¾ de pulgada más alto que las vigas enrejadas.* Este defecto, sin embargo, podrá salvarse por el ingeniero, al colocar el piso de madera y cuartonería.

PUENTE SUSPENDIDO

El plano número 4 que incluyo á este informe, titulado "Sección longitudinal del Puente," *lado Sur, escala 1/200,* da una idea clara y precisa del trazo del muelle antiguo, así como de la calidad y naturaleza del fondo.

A estos 71 metros de muelle existente deberá unirse la nueva construcción, comenzándo por empalmar primero un tramo recto de 7 metros de longitud y á este, la sección curva [illegible] de tres tramos curvos. Vease *Plano Nº 2.*

Estudiando [illegible] con detención, se ve por las líneas punteadas [illegible] que marcan los fondos obtenidos, en las fechas [illegible] que hay en *Sa[illegible] una capa movible de are[illegible] de espesor [illegible]* cual se verificó la clava [illegible] del muelle antiguo por Mr. Ryant. *Esa [illegible] cuyo espesor acusa la sonda, disminuye por l[illegible] llega á des[illegible] los temporales,* para [illegible] formarse durante el buen tiempo.

No se iq[illegible] tro del muelle señor Carraseo, cuando aseguró al señor ingeniero Espinosa, *"que en los meses de agosto, l[illegible] temporales socavan hasta 3 metros de profundidad."*

En la *"Sección longitudinal del puente,"* van marcadas, las alturas de las *Aguas Vivas de Equinoccio. Las aguas, vivas y* de las *aguas muertas.*

También están marcados los sondajes al pie de cada uno de los pilotos del puente y su distancia horizontal correspondiente.

La depresión teórica del granito, siguiendo la inclinación de las capas, da un ángulo de 17º; pero no sabemos las variaciones que sufran éstas en el fondo del mar.

De todos modos, y teniendo en cuenta el mayor ó menor conocimiento que tengo del puerto, por los estudios en él practicados con mi colega el ingeniero señor Espinosa, soy de parecer que la clava de los pilotos para el nuevo muelle, debe hacerse, atravesando primeramente la capa movible de arena que la estimo en un espesor de 4 ½ metros, y entrando luego con las hélices, en la capa de fango, penetrando en ella lo mas que se pueda. Solo así se conseguirá tener una obra duradera, pues la destrucción del muelle antiguo *tuvo como causa principal, el que la línea de los pilotes solo se hizo en la capa de arena movible, y en algunos de ellos solo alcanzaron á entrar 4 ó 5 pies.* El temporal del 95 al lavar el fondo, dejó las columnas en el aire, logrando el empuje de las aguas sobre el tablero cerrado, volteando á la derecha en toda su longitud. Los 71 metros del puente suspendido existente, salvó debido á los dos castillos, y á que los pilotos que lo soportaba estaban mejor clavados.

Esta sección debe reforzar valiendose de cualquier medio para la colocación de las columnas, porque el desnivel del tablero es muy fuerte,

Acompaño también "El *Perfil del Puente, lado Sur,*" con las escalas de: ordenadas 0 m. 005=1 metros; y la de absisas de 0 m.100=1 metro así como. *"El Perfil del Puente, lado Norte,* á la misma escala.

He creido prudente incluir además el plano número 5, rotulado *"Construcción del Puente suspendido,"* que manifiesta la idea del ingeniero señor Melville, para la clava de las columnas etc., plano que ha sido remitido á los señores Fry Miers & Co. de Londres, para su estudio.

Soy del parecer también, que el Supremo Gobierno, nombre al ingeniero que deba inspeccionar la construcción del nuevo muelle, y para el cual existe una partida de *S. 4,500* señalada en el presupuesto formulado por el señor ingeniero A. Espinosa; para que estando presente en la obra que actualmente se ejecuta, levante un *Plano completo del Nuevo Muelle, á la escala 1/200 con todos sus detalles,* y en el que se indique con exactitud, la profundidad á que *[illegible] claven cada una de las columnas.* Este trabajo que [illegible] ejecutarse de todas maneras, servirá de mucho un[illegible] pues en cualquier momento se conocería el número de metros y centímetros á que han sido enterradas.

Actualmente, nadie es capaz de decir el número de pies ingleses á que han sido clavados los pilotes del muelle viejo; éstos se introdujeron *6, 8 y 10 pies en la capa de arena movible en el fondo*, la que lavada por el temporal del 95, dejó á la mayor parte de las columnas en el aire, pudiendo el golpe de agua contra los tablones del piso, que estaban muy juntos, voltear todo el muelle hacia el Norte, tumbándolo sobre la derecha.

Pintura—La pintura empleada es el minium. Creo también que debe reemplazarse ésta por el oxido de fierro. Las dos manos de minium dadas al *muelle antiguo; material nuevo y construcciones*, ha desaparecido casi totalmente. Nadie se atrevería á decir que no hacen 6 meses que han sido pintados. El ambiente del mar descolora al minium al tercero ó cuarto dia y á los dos ó tres meses casi la desaparece por completo.

La oficina del ingeniero fue pintada al mimo tiempo que el muelle, pero lo fué, con *óxido de fierro*; ella conserva su pintura intacta, y el muelle está completamente descolorido.

De todo lo dicho en el presente informe, seame permitido sacar las siguientes conclusiones:

1ª Que el trabajo de reconstrucción del muelle en el puerto de Salaverry, principió en el mes de *noviembre de 1899*. Que el ingeniero señor *Enrique Melville*, fue contratado para armarlo en *octubre del mismo año*.

2ª Que el material comenzó á llegar el *2 de diciembre*, y que hay en tierra una seeción de *105 metros*.

3ª Que las eolumnas, vigas enrejadas y tirantes son de primera calidad (Acerie Angluir de Bélgica); que las vigas I, también de acero, tienen con las vigas enrejadas una *diferencia de altura de ⅜ de pulgada*; y que las *virolas y hélices* no eorresponden á las columnas; *las primeras hay que volverlas á fundir en una factoría, porque su sección hueca es muy grande*, y las segundas podrán asegurarse con cimiento hidráulico.

4ª Que en el muelle antiguo se han cambiado y puesto *46 tirantes* de acero, variando el *sistema de unión;* que se han colocado dos *ligazones nuevas;* que se ha puesto á *plomo la guía* que estaba eaida sobre un costado, reforzando las vigas de madera cruzadas con planchas de fierro y pernos del mismo metal. Que se *ha rasqueteado* y *dado dos manos de minium* al puente suspendido.

5ª Qne no se han hecho trabajos para la colocación del primer tramo nuevo (7 ″), al cual debe unirse la seeeión eurva, *por haberse tenido que construír ésta en Salaverry, y porque es indispensable salvar antes las imperfecciones encontradas en parte del material venido*, lo que prueba que la *compra de él ha sido hecha por lotes en fábricas diversas, con poca escrupulosidad.*

6ª Que la seeeión curva, está completamente terminada, y los tres tramos curvos armados en el eanchón del frente de la herrería. Que allí mismo se están uniendo las *columnas con sus virolas y hélices, para componerlas antes de comenzar á clavarlas.*

7ª Que los trabajos de avance del muelle, se harán rápidamente, una vez repasado el material, y según el tiempo que se presente. Que la duración, para la conclusión de la obra, *no se puede determinar, porque ésta depende únicamente de la calidad del mar* en que se trabaja.

8ª Que los 46 tirantes, entre los cambiados y puestos, sólo han dado pequeña estabilidad á la seeción de puente suspendido; que la *colocación de nuevas columnas de acero se impone como condición indispensable en esta parte del muelle antiguo.* Que el tablero está *hundido entre ambos castillos y muy desnivelado;* que una vez clavadas las nuevas columnas, (sea eual fuere el sistema que se emplee para la hinca de éstas), *deben quitarse los castillos, los cuales fueron puestos con el carácter de provisionales, y que además de obstruír el tráfico, dan feo aspecto al muelle.*

9ª Que la seeeión curva, compuesta de tres tramos, ha sido la *causa* de la demora para la *armada del muelle;* porque ha sido necesario eonstruírla en el puerto, por no haber sido pedida oportunamente por el Directorio; y por último las *diferencias halladas en los materiales*, las que deben subsanarse, armando antes en tierra los tramos que se tienen que colocar en la mar, para evitar tropiezos en la construcción.

10. Que los estudios y sondajes del antiguo Puente (cada columna) corresponde exactamente á los oktenidos por nosotros el año 1895, y que los sondajes en los perfiles longitudinales de la nueva dirección del muelle, son también conformes.

Es de advertir aquí, que practicando los sondajes del cabezo del muelle y boya del puerto, fué arrojada la embarcación con sus cuatro tripulantes, contra las columnas del cabezo, haciéndose ésta pedazos y salvando la gente que la tripulaba por una casualidad.

11. Que hay establecidos dos talleres, uno de herrería y otro de carpintería, los que ocupan por término medio 30 á 35 hombres. Mayores detalles daré en la lista que acompaño.

12. Que la cantidad de madera que se necesita para la sobrestructura, escalera, ramada, defensa, faro, garita, almacén y depósito de utensilios, es la siguiente:

Oregón.

Sobre estructura	91,693'		Escalera	745
Ramada	13,460	*Pitchpine*	Defensas	6,552'
Varios	13,500		Machiembr.	3,000
Total	118,653'			

Creo con el presente, haber cumplido con el mandato de US.

Salaverry, Setiembre 12 de 1900.

Dios guarde á US.

J. F. Gálvez.

LISTA DEL MATERIAL EN TIERRA.

Fry Miers & Co., Londres.

Columnas	96	de 7m. 8m. 50 surtidas	
Vigas enrejadas centrales	15	,, 7m.	
,, ,, laterales	30	,, 7m.	*Aceric d'Angluir Bélgica*
,, ,, trasversales	90	,, 4m.	
Barras angulares	60	,, 7m. 60 y	
,, ,,	120	,, 3m. 65	
Hélices de acero	48		
Virolas de id	48		*Longuerin*
Capiteles cent. y laterales	48		
Rieles de acero	56	,, 7m.	
Viguetas id.—I	60	,, 7m.	
Montantes para man[illegible]	92		
Tubos fierro ,, ,, [illegible]	138	,, 7m.	(966m.)

Ligazones trasversales sòlidas de 3 pulgadas

Horizontales	30	de 6m. 80
Laterales	15	,, 6m, 80
Trasversales	10	,, 4m. 50
Tirantes longitudinales	30	,, 7m. 75
,, ,,	60	,, 7m. 80
Trasversalès diagonales	30	,, 5m. 80
,, ,,	30	,, 5m. 30
,, horizontales	22	,, 4m. 50

Abrazaderas correspondientes, pernos surtidos y planchas de unión.

Salaverry, Setiembre 6 de 1900.

J. F. Gálvez.

ALMACEN FISCAL

Se encuentra completamente refaccionado y pintado con dos manos de minium, todo construido de calamina. En los extremos, dos escritorios enrejados; uno para el jefe de la carpintería, y otro para depósito de herramientas y teléfono.

Valor de reparaciones hechas en el local *S. 1.000.*

TALLERES

Los de herrería y carpintería, contiguos al almacen tienen techos y paredes de pino oregón, habiendo sido entechada su area sobre el cerro. Hay un cuarto especial para carpintería y dos para herramienta.

OFICINA DEL INGENIERO

Está aislada y refaccionada con doble techo de madera, Tiene los útiles y muebles necesarios.

OFICINA DEL JEFE DEL MUELLE

Al frente de la anterior y dotada de lo necesario.

OFICINA DE LA ADMINISTRACION

Esta funciona en la población, independientemente de las demás,

GARITA

Una nueva para guardián, está colocada á la entrada del muelle.

PINTURA

Se ha pintado con *2 manos de minium* (*60 quintales*) el muelle antiguo; las piezas del nuevo material desembarcado, y el almacen fiscal (*28 quintales*).

MADERA

Se han empleado *20000 pies de pino oregon*, en las refacciones y construcciones hechas ultimamente.

El valor total de materiales para dotar talleres, &., asciende según facturas á *S. 20.000.*

Se emplean *40 hombres* en la reconstrucción; hay entre ellos *un contra maestre, dos mecanicos, cinco maestros herreros y tres carpinteros, dos caldereros* y una cuadrilla de *quince peones* en la explotación del muelle existente.

EXISTENCIAS

En el muelle.—1 Winche grande con caldera vertical pluma y cadena, en actual trabajo, montado en dos carros.

1 Winche con su caldero vertical, sin uso, destinado al trabajo de la reconstrucción y adquirido por la Empresa para la plataforma de avance.

1 Winche de repuesto (en el almacen) (reparado).
3 Tinas de fierro para descarga de carbón.
3 Carros de mano.

En Tierra.—Sobre el espacio comprendido entre el cerro y los talleres, hay un establo para dos yuntas de bueyes.

1 Boya.
1 Pescante á mano para mover roca.
1 Ancla nueva.

3 Tramos curvos del muelle armados. Diversos material del nuevo muelle. Una ramada auxiliar de la herreria, y depósito de carbón.

En la herreria.—Esta ha sido agrandada, ganando algunos metros al cerro. Paredes y techos son de madera, y existe lo signiente.

1 Fragua grande de chimenea con fuelle doble inglés, con pitón para fundiciones.
2 id. con fuelles de 36 pulgadas.
4 id. portátiles.
4 Yunque de acero.
2 Bancos de herreria.
1 Taladro automático de engranaje.
1 Punzón Dupplez.
2 Tornillos grandes verticales.
2 id. id. horizontales.
1 Chancha para abrazaderas &.
1 id. corriente.
1 Caballete madera y fierro para mover piezas pesadas,
2 Piedras molejón.

En la Carpinteria.—2 Bancos con sus tornillos respectivos.

1 Aparato para afilar serruchos.
18 Polines gruesos.
1 Cabria de madera.
4 Escaleras diversas.
2 id. dobles.
1 Sierra corbina.
6 Carretillas.
6 Palancas.
6 Picos.

Además una caja de herramientas diversas para todo trabajo de carpinteria y juegos completos de *tarrajas tajaderas, llaves, líneas, martillos, combas, brocas, tenazas, cepillos y serruchos para fierro, y varias herramientas hechas en este taller.*

En el almacén.—5 Tiras de cadenas de diverso diámetra con 150 brazas mas ó menos.

4 Rollos jarcia manila, enteros de 1 ¼ á 1 ½ pulgadas diámetro.

6 Rollos comenzados, de diversos diámetros y dimensiones y varios trozos menores.

2 Rollos de cable de acero.
17 Toneladas sacos carbón de piedra inglés.
80 Quintales fierro platina.
3 id. id. Lowmoor.
6 Quintales acero.
1400 Libras clavos.
9 Tubos de fierro,
66 Rieles.
1 Quintal remaches.
450 Galones Alquitrán dulce "STOCKHOLM YAR".
1 id. id. de piedra.
3 Aceite dorado,
1 id. negro.
24 Tarros aceite linaza cruda.
9 id. id. id. cocida.
4 Cajones aguarrás.
13 Tarros azarcón en polvo.
1 Oxido de fierro.
8 Tarros pintura blanca.
30 Planchas calamina (6 pies.)

2 Cabrestantes para entornillar las columnas del muelle.

1 Máquina de cortar columnas.

1 Condensadora de bomba, serpentina y demás accesorios.

2 Gato de tornillo.

1 Plataforma volante ó de avance, de madera y fierro, montada sobre rieles—Dimensiones: largo 15 metros, ancho 9 metros; alto 1 metro, 10 centimétros, y una pluma.

2 Vigas Pith—Pine de 12×12 y de 50' largo, cada una.

12 Faroles grandes de mar; colocados: 4 en el muelle; 4 en el malecón y 4 en el depósito.

Salaverry, setiembre 9 de 1900.

J. F. Galvéz.

SECCIÓN CURVA DEL MUELLE.

Construida en el puerto de Salaverry, y compuesta de tres tramos curvos, *de 20 metros 30 de longitud, la curva central.* (*Plano número 2*, titulado: *Tres Tramos curvos del muelle.*"—Escala: $\frac{1}{100}$

DESREMACHAR.

Remaches desremachados de las 7 vigas, para desarmarlas y cortarlas, para adaptarlas á la curva con la parte antigua del muelle. 365

CORTAR LAS ANGULARES HORIZONTALES DE LAS VIGAS.

Ccortar las tres vigas de la curva interior, $0^m -465$ de la cabeza.
Idem inem idem curva central, $0^m -232$
Quitar 12 gasset del entrepaño.
Idem 6 idem de la cabeza de las vigas .
Reemplazar los gassets nuevos del entrepaño.
Idm idem de la cabeza de las vigas.
Trasladar los 12 gassets nuevos de los entrepaños, 13 huecos cada uno 156
Idem idem 6 del refuerzo de las cabezas de las 6 vigas de la curva, 32 c/u 192
Cortar $0^m -165$ de cada cabeza, 6 angulares cruzadas de las vigas interiores
Idem $0^m -100$ de cada cabeza de seis angulares cruzadas de las vigas centrales.
Taladrar y ajustar las seis angulares cruzadas de las tres vigas, que componen la curva interior á 7 huecos cada uno 42
Idem idem idem de las centrales á 6 huecos 36
Hacer las 6 planchas de refuerzo y seis de relleno para vigas centrales.
Idem idem idem idem interiores.
Taldrar las mismas (12 huecos cada viga) centrales 36
Taladrar y ajustar las angulares y 2 planchas de refuerzo de la cabeza de la viga central, para empalmar con el muelle antiguo 12
Empernar las tres vigas centrales con pernos de servicio, para remacharlas, á 24 pernos cada una 72
Idem idem idem de la viga central que une con el muelle viejo 3
Idem idem idem las dos vigas exteriores que unen con el muelle viejo, á 3 pernos cada una 6
Arrimar los huecos de los gassets verticales, para los estremos de las vigas trasversales; 15 tramos á 64 huecos cada una 960
Trasportarlos para remacharlos en la cancha.

REMACHAR LAS VIGAS REFORMADAS EN LA CURVA.

48 remaches de ⅞ diámetro por 2 ó 3 pulgadas de cada viga interior de la curva, para las tres vigas 144
70 idem idem idem de cada viga central de la curva, para las tres vigas son 210
21 idem idem idem de una de las vigas que forman el primer tramo que une con el muelle viejo, por haber venido invertido el extremo que estaba sin remaches, 21

remaches 375

ARMAR LA CURVA.

Cortar las puntas de las angulares de lasvigas longitudinales, para ajustar los gassets verticales de las vigas transversales, 8 cortes cada tramo, que por 15 tramos dan 120
Recortar 12 vigas acanaladas I son ½ metro de $0^m 013$ de grueso cada corte.
Taladrar 12 vigas acanaladas, recortadas para asentarse sobre las vigas trasversales intermedias; 4 huecos cada una 48
Taladrar 12 acanaladas, recortadas en un extremo, 8 huecos cada una 96
Empernar los ángulos cruzados con las vigas longitudinales, 54 pernos de servicio.
Idem idem las 9 vigas longitudinales, 54 pernos de servicio.
Recortar los tirantes para las planchas de los sombreros, con 36 cortes.
Taladrar 120 huecos de idem. 120
Empernarlos y ajustarlos á las planchas del sombrero, pernos 168
Taladrar la parte superior de las vigas acanaladas, para asentar las vigas de madera. 48
Taladrar los angulares interiores de las 9 vigas longitudinales para ajustarlos con las planchas del sombrero, 8 huecos cada uno. 72
Recortar 6 ligazones longitudinales de 3" diámetro y pegarlas.
Recortar 12 tirantes longitudinales, cruzados de 2" diámetro y pegarlos.
Enderezar las angulares de las vigas longitudinales y trasversales que vinieron torcidas, (vigas) 40
Taladrar 6 tirantes horizontales cruzados para reunir las planchas de la curva interior; 8 huecos cada uno, de ⅞" diámetro. 48'
Idem, idem, idem, para la curva exterior, 4 huecos de ⅞" diámetro. 24
Cortar y ajustar 14 tubos de pasamanos de 2." 14
Abrir los huecos correspondientes á los 20 pedestales de la balaustrada, 2 huecos cada uno. 40

No creo demás advertir que los gassets y otros materiales pedidos á los señores Heaton Cree & Kerr, del Callao, llegaran al puerto de Salaverry el 3 de julio de 1900, teniendo el pedido fecha junio 1º

En la plataforma volante, han entrado 5,850 pies de madera (Cuenta Maurer). La primera viga fué cortada el día 4 de julio, y quedaba lista y remachada en julio 25.

Salaverry, Setiembre 12 de 1900.

J. F. Gálvez.

Número de jornales empleados en la construcción de la sección curva del muelle, desde el 4 de julio al 10 de setiembre de 1900.

Caldereros	100	jornales
Peones herreros	319	"
Herreros	34	"
Peones	82	"
Contramaestre	30	"
Mecánicos	128	"
	693	jornales.

La sección curva ha quedado terminada con más ó menos 700 jornales, en 66 días de trabajo, consumiendo 4¼ toneladas ds carbón de fragua.

El gasto de ella, puede avaluarse, al rededor de 3,000 soles de plata.

Salaverry, Setiembre 12 de 1900.

J. F. Gálvez.

Gozará así mismo, de preferencia en igualdad de condición para la desecación de la zona inferior al Socavón de Rumiallana, previos los trámites señalados por la ley, para el caso de socavones generales.

3.° El Concesionario se compromete á hacer el socavón de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en Octubre de 1877; pero podrá efectuarlo á mayor profundidad ó darle diferente dirección presentando los planos y estudios al Gobierno para su aprobación en cualquier época en que algo de esto piense hacerse.

4.° Los trabajos comenzarán seis meses después de firmada la escritura de adjudicación debiendo llegar á la zona mineralizada á los dos años de principiada la obra, y á terminarla, hasta la lumbrera de Yauricocha, cinco años después de iniciados los trabajos.

5.° Queda facultado el empresario para aprovechar de las siguientes concesiones:

A] Hacer uso de las bombas implantadas en diferentes lugares del Asiento ó que estén por implantarse, siempre que unas y otras sean de propiedad del Gremio.

B] Implantar nuevas bombas en los lugares convenientes, pidiendo la adjudicación de los terrenos necesarios conforme á ley.

C] Perforar galerías secundarias de desagüe partiendo de cualquier punto del socavón; así como también las chimeneas de ventilación que juzgue convenientes, debiendo presentar los planos de dichas obras á la Diputación.

D] Usar el socavón de Quiulacocha y las lumbreras de Mesapata, Yauricocha y Huancapucro.

6.° Los perjuicios que sufriesen las diversas minas ó propiedades á consecuencia de los trabajos del socavón y anexos, serán indemnizados por el concesionario del socavón á justa tasación. En todo caso esas labores, se llevarán á cabo, conforme á los preceptos del arte.

7.° En los trabajos de perforación para desagüe, no podrá el concesionario extraer más mineral útil en pertenencia agena que el que se encuentra extrictamente en las labores de perforación, estando obligado á dar aviso al dueño de ella y á dividir por iguales partes con él, el mineral extraído sin deducion de gastos salvo convenio en contrario.

8.° Los mineros conservarán el derecho de explotar sus propiedades tanto en la zona seca, cuanto en la que deseque el socavón.

9.° Para la explotación en la parte actualmente seca, no tendrán los mineros restricción alguna; pero en cuanto á la de la zona que deseque el socavón se sujetarán á las condiciones siguientes:

A] Llevará la explotación conforme á los preceptos del arte debiendo respetar las obras del socavón y sus acesorias, absteniéndose de arrancar minerales en términos que pueda comprometerse la seguridad ó utilidad de esas obras.

B] Entregará al concesionario fuera de la mina y sin gravámen alguno el 20 por ciento de los minerales que extraiga.

10° El minero estará obligado á declarar si explota su propiedad ó si cede esta explotación al concesionario, sesenta días después de que los avances del socavón permitan suponer que la pertenencia ó pertenencias puedan trabajarse ó que se pueda trazar una galería perpendicular al socavón y que toque un punto de esa pertenencia ó pertenencias.

11. El concesionario explotará la zona que habilite con sus trabajos de desagüe y que corresponda á las pertenencias no trabajadas por sus dueños entregándoles fuera de las minas y sin gravámen alguno el 25 por ciento de los minerales que extraiga, cuidando en todo caso de respetar las labores superiores de las minas.

12. Cuando haya disputa ó incertidumbre respecto de la persona ó personas á quienes pertenezcan los minerales extraídos por el concesionario, se depositarán en poder de la Diputación de Minería ó de la persona que ella designe, ese 25 por ciento correspondiente al minero.

13. Todo minero estará obligado á trabajar su mina en la parte habilitada por el socavón ó á ceder su explotación al concesionario, en caso contrario, debiendo éste llevarla á cabo sin interrupción ó devolverla á sus propietarios.

14. Los mineros que hayan cedido la explotación de sus minas en la zona habilitada por el socavón de Rumiallana, según el artículo 13 podrán recuperar sus derechos dando aviso al concesionario con sesenta días de anticipación.

15. Los mineros al explotar la parte seca de sus pertenencias, no invadirán la zona desaguada, sin dar el aviso de que habla el artículo anterior, perdiendo en caso contrario en favor del concesionario el valor de los metales extraídos, en cualquiera época en que esto fuera comprobado á juicio de peritos y conforme á los trámites legales.

16. Para los efectos del artículo anterior el concesionario tendrá el derecho de hacer reconocer las labores y frontones que exploten los mineros y si hallase resistencia para verificarlo, le prestará auxilio la Diputación de Minería ó en su defecto, la autoridad política. Así mismo cada minero tendrá el derecho de visitar las labores de los trabajos de explotación que el concesionario lleve á cabo en su mina.

17. El concesionario podrá efectuar obras de ventilación ó auxiliares para el socavón en las pertenencias ajenas, previo el permiso del dueño; y si éste no lo otorgare, pedirá autorización á la Diputación, probando antes que dichas obras son de imprescindible necesidad y depositando previamente el valor de la indemnización á que haya lugar á juicio de peritos.

18. La conservación del socavón de Quiulacocha, bombas y lumbreras, serán de cuenta del concesionario desde la fecha de la escritura.

19. El concesionario podrá transferir los derechos que se derivan del presente contrato previa aprobación del Supremo Gobierno, siendo entendido que él ó quien sus derechos represente quedará sometido á las leyes y Tribunales de la República.

20. Las propuestas versarán sobre el tanto por ciento que el contratista debe dar á los mineros; y no se aceptará propuesta alguna que no esté acompañada por un recibo de la Caja Fiscal que acredite haberse depositado la suma de 500,000 soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, los mismos que serán devueltos inmediatamente después del remate á aquellos cuyas propuestas sean desechadas.

21. El depósito del subastador que será el que haya ofrecido el mayor tanto por ciento, le será devuelto después que haya terminado la obra, en el tiempo y longitud señalados, quedando en caso contrario á beneficio del Estado.

22. Las propuestas serán abiertas en el Despacho respectivo por el Ministro de Fomento, asistido por el Director del Ramo y el Jefe de la Sección de minas, que actuará como Secretario, el 15 de octubre á las 2 p. m. suscribiéndose el acta respectiva.

23. No se tomarán en consideración las propuestas que no se conformen con estas bases; y es de advertir que después de la apertura de los pliegos no se aceptarán mejoras en aquellas.

24. El que obtenga la concesión deberá suscribir la correspondiente escritura de contrato cinco días después de notificada la aceptación de su propuesta y de no hacerlo, perderá el depósito en favor del Estado, siendo entendido que los gastos de la escritura son de cuenta del subastador, así como los que demande un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

J. Balta.

Vistas las bases formuladas por la Dirección de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Julio último, para la obra del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco; y

Considerando:

Que las referidas bases reunen las condiciones necesarias y suficientes para que esa obra se lleve á cabo, con provecho del gremio de mineros y de la Empresa, que tome á su cargo la ejecución de la obra mencionada.

Se resuelve:

Apruébanse las bases formuladas por la Dirección de Fomento y sáquese á licitación conforme á ellas la obra del expresado socavón á cuya efecto se publicarán las bases mencionadas, por treinta veces, en dos periódicos de esta capital, para la presentación de las propuestas correspondientes las que se admitirán en la Dirección de Fomento hasta el 15 de Octubre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las propuestas puedan ser presentadas en la Dirección de Fomento, desde la fecha hasta el 15 de Octubre próximo.—Lima, Agosto 25 de 1900.

El Jefe de la Sección de Minas.—*Ricardo Escobar.*

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos encargado del examen de la cuenta rendida por la Aduana de Chala por la época del año 1887; notifico á los herederos de don Adolfo Dancuart para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan al local del Tribunal dentro del término de quince días, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á losreferidos herederos por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8 p.8 – alt.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 11 de Octubre de 1900 | Semestre II.—Num. 39

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

MEMORIA

QUE EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS PRESENTA AL SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

Señor Ministro:

Una vez más, cumplo con la honrosa tarea de dar cuenta á US., sintéticamente, de las principales labores de la oficina de mi cargo durante los doce meses trascurridos, desde que presenté igual documento el año anterior al digno antecesor de US.; y no lo haré sin someter al discreto criterio del Gobierno, algunas indicaciones tendentes á mejorar en cuanto es posible por ahora, el servicio del Ramo que me está confiado.

Ingenieros.—Los tres únicos que forman el Cuerpo de Ingenieros del Estado, autorizados por el Presupuesto General, han dedicado su tiempo con toda consagración á los trabajos que se les ha encomendado; pero su número ha resultado por demás insuficiente para atender como es debido, á las múltiples exigencias del servicio público. Vuelvo á llamar la atención del Gobierno sobre este punto, pues, en guarda de mi responsabilidad, debo insistir en el aumento del personal técnico. En efecto, apesar de que se contratan temporalmente dos ó tres ingenieros cada año, ni aún así, son suficientes para atender siquiera las exigencias corrientes del servicio, menos por supuesto, para todas aquellas extraordinarias que diariamente se presentan, así como practicar los estudios ó ejecución de obras ordenadas por leyes vigentes, la mayor parte de las cuales quedan sin hacerse.

Sucede con frecuencia, que se coloca á los ingenieros en la difícil situación de emitir informe sobre trabajo que van á examinar, cuando ya está concluído, y que por lo mismo, no puede ser correctamente apreciado. Es pues en mi concepto de toda necesidad, que los trabajos públicos, siquiera los de mayor importancia, sean llevados á cabo bajo la inmediata inspección y responsabilidad de técnico competente.

Además, constantemente se hacen pedidos á la Dirección, de los diversos Departamentos, de ingenieros, lo cual no puede satisfacerse, sin embargo, del anhelo del Gobierno de favorecer el adelanto de las diferentes secciones del territorio.

Pero si el número de ingenieros de Estado es insuficiente y exigüo el haber de que disfrutan, juzgo que se debe y que no es difícil subsanar esa deficiencia, aumentando su número en diez ó doce y con remuneración mejor; y para sostenimiento de los cuales, me permito indicar los medios que ya en otra oportunidad propuse á S. E. el Jefe del Estado. Esto consistiría, en solicitar de la Legislatura una ley, creando el impuesto de *medio centavo* de sol sobre cada 50 kilógramos ó fracción de 20, de la carga y equipaje que se trasporta por los ferrocarriles. Calculando según estadística, que ese movimiento de carga anual no será menor de quinientos cincuenta millones de kilógramos, el producto sería de S. 55,000; que se podría aplicar en la siguiente forma:

Para 12 Ingenieros á S. 3,600 c/u. al año..	S. 43,200 00
Id Mobilidad é instrumentos S. 400 id... "	4,800 00
Id Impresión de timbres para el impuesto y otros gastos al año.......... "	7,000 00
	S. 55,000 00

Los ingenieros que se nombrasen merced á este impuesto, podían distribuirse en los departamentos de la República, y encomendárseles, aparte del servicio corriente, de la inspección y ejecución de ferrocarriles, muelles, puentes, caminos y demás obras públicas: estudios de los puertos y ríos, levantamiento de planos de las poblaciones, caminos, terrenos eriazos y cultivados, para su catastro, de las minas, región de los bosques, etc. ete.—Y con lo anterior, es bastante para poder apreciar el rico archivo técnico que se acumularía anualmente, con un gasto en realidad insignificante, aportado por impuestos casi insensible para los contribuyentes.

Leyes protectoras para las obras públicas.—También debo llamar la atención del Gobierno, una vez más, sobre la urgencia de disposiciones legales que vengan á dar garantías al capital y facilidades á la ejecución de obras públicas, que frecuentemente son estorbadas por el egoismo ó pretensiones inmoderadas de los que se creen con derecho de propiedad á las tierras.

Una ley sobre *Sociedades Anónimas*, daría seguridad al capital, para la formación de nuevas instituciones de crédito, de las que podrá salir un verdadero Banco Agrícola, que proporcionára recursos para el trabajo de los campos, sin condiciones usurarias.

Otra de *expropiación*, quitaría los obstáculos á las empresas que se proponen la formación de vías de comunicación, mejora, higiene y embellecimiento de las poblaciones. El proyecto que se presentó al respecto, en una de las legislaturas anteriores, se halla muy adelantado en su discusión, y se podría solicitar, en la presente, la expedición de la ley.

Por fin, complementar lo anterior, con *disposiciones agrarias*, bien meditadas, adaptables á nuestro modo de ser especial, para evitar ó siquiera disminuir resistencias. Una ley en este asunto, rompería en mucho las vallas que se oponen á la irrigación y cultivo de nuestras extensas tierras eriazas, las que casi siempre resultan con dueño, que, ó se oponen á que otros hagan lo que ellos jamás hicieron, ó que en el mejor de los casos, exigen temeraria remuneración. Solo pues, una *ley agraria*, podrá poner á un lado esa educación feudal y egoista, que hace que los propietarios persistan en no desprenderse de parte de lo que llaman su propiedad, de la que jamás hicieron uso y son impotentes para utilizarla.

FERROCARRILES.

Tráfico.—La carga trasportada por todas las líneas en 1898, fué de 541,394 toneladas métricas; subiendo en 1899 á 595.941; lo cual hace un aumento á favor de este último año, de más de 54,000 toneladas.

Tomando parcialmente el movimiento de las líneas,

se nota que sólo en las de Paita á Piura y de Piura á Catacaos, Pimentel á Chiclayo, Pacasmayo á Guadalupe, Pisco á Ica y Lima á Ancón ha habido alguna disminución, reconociendo como causa, las malas cosechas de los productos de exportación durante ese año.

Respecto á pasajeros movilizados en 1899, resulta un aumento sobre el año anterior de 288,765.

El incremento habido en uno y otro tráfico, manifiesta de manera elocuente, todo lo que puede esperarse para el porvenir, si el país continúa su era de paz; siempre precursora de bienestar y progreso. (Anexo N° 1.)

Aumento de material en las líneas.—La empresa de los ferrocarriles á Chorrillos y Callao, ha aumentado algo su material rodante, é introducido rieles y durmientes para sus vías, en porciones que por falta de datos por el momento, no me es posible determinar.

Los ferrocarriles usufructuados por la "Peruvian Corporation", han aumentado su material durante el año último, como sigue: la línea de Paita á Piura, una locomotora Rogers y 250 toneladas de rieles de acero; la de Pacasmayo, 250 toneladas de rieles; la de Trujillo, una locomotora Baldwin y 500 toneladas de rieles; la del Central, dos locomotoras Rogers, 300 toneladas rieles, 60 carros para minerales, 50 bodegas, y además, en camino, tres locomotoras más; en las del Sur, diez locomotoras transformadas, 40 carros y 1,000 toneladas de rieles.

Además de lo anterior, la misma empresa, ha reforzado convenientemente al puente de "Challape"; tiene en estudio el nuevo de "Tambo de Viso", ambos de la línea del Central, y ha introducido doscientos mil durmientes, muchos de ellos, de algarrobo del país.

Lima, Callao y Chorrillos.—La caducidad de las cláusulas 6ª. y 10ª. del contrato de construcción y explotación de la línea á Chorrillos, declarada por la Excma. Corte Suprema, colocó al Gobierno en situación difícil en sus relaciones con la empresa, y como viniera prolongándose demasiado tiempo ese estado de cosas, US. invitó á una conferencia al Gerente de esos ferrocarriles, de la que resultó el arreglo aprobado por suprema resolución de 25 de mayo último.

Dicho arreglo, ha dado por compensados los cargos recíprocos, por el valor del trasporte proporcionado al Gobierno por el ferrocarril de Chorrillos y los derechos de importación dejados de pagar por los materiales introducidos para la misma línea, prorrogando esas franquicias recíprocas por diez años, fijando con toda claridad, las relaciones entre el Gobierno y la Empresa, respecto á pasajes y transportes de carga y liberación de derechos para los artículos importados. (Anexo N.° 2).

Paita á Piura.—A consecuencia de una reclamación de don Manuel Raygada sobre recargo de flete en el transporte de carga; y no habiéndose podido poner de acuerdo el Gobierno con el representante de la empresa, y como se tratara de la interpretación de una cláusula del contrato, se ha resuelto en 11 de mayo del presente año, que, por el Ministerio de Justicia se sustancie el expediente, de acuerdo con las leyes, para el efecto de que por los Tribunales, se fije el verdadero sentido de la cláusula 32ª del contrato de 30 de setiembre de 1886. (Anexo N.° 3)

Pisco á Ica.—Por resolución de abril 6 del presente año se ha autorizado á don Christian Schreitmüller, para transferir los contratos de arrendamiento del ferrocarril de Pisco á Ica, á favor de don Manuel, don Nicanor y don Carlos Alvarez Calderón, quienes desde luego asumirán las obligaciones, derechos y demás acciones estipuladas en dichos contratos. (Anexo N.° 4).

Oroya á Cerro de Pasco.—Se ha prorrogado por seis meses más, los 12 fijados en el inciso E, artículo 1.° del contrato, para la presentación de los estudios definitivos.

Esta medida se halla justificada, porque son conocidos los tropiezos que ha encontrado el señor Thorndike en Europa y Estados Unidos para formar el sindicato que proporcione el capital necesario, así como el esfuerzo que en tal sentido sigue desplegando y que, por datos extra-oficiales de última fecha, hay la fundada esperanza de que al fin se podrá realizar esa importante obra. (Anexo N° 5).

Vitor.—A fin de dar facilidades al concesionario de esta línea, en la sección de Sotillo á Huachipa, se le ha autorizado para algunas variaciones, que hagan posible la obra, así como prórroga para concluir, tanto la sección indicada, como las de los valles da Siguas, Majes y Camaná.- A. de O. P. pag. 132. (Anexo N.° 6).

Tres Palos á Huanchaco.-Declarada sin lugar la reconsideración sobre el cruzamiento de la línea de Salaverry á Trujillo y ramal á Cartavio, se ha dispuesto, que es á la Peruvian Corporation y no al Gobierno, á quien corresponde solicitar en forma legal, la intervención de los tribunales para resolver el desacuerdo entre la opinión de la empresa indicada y el Gobierno. (Anexo N.° 7).

Ilo á Moquegua.—En ejecución de la ley de 10 de noviembre de 1899, se pidieron propuestas para el contrato de reconstrucción del ferrocarril de Ilo á Moquegua, sin que desgraciadamente hasta la fecha se haya presentado oferta alguna.

El señor Guillaume, Cónsul de París en Southampton, ofrece mandar próximamente la propuesta de una casa capitalista; la cual exije garantía por veinte años, sobre un capital de £. 100,000. Como la ley vigente al respecto, sólo acuerda garantía por la mitad de esta suma y tiempo, una vez que el Gobierno conozca la propuesta en todos sus detalles, la estudiará con la debida atención, para resolver la conveniencia de demandar del Congreso la ampliación de la ley.—Anales pág. 138 (Anexo N.° 8).

Ramal á la fábrica de fósforos "El Sol".—Se ha autorizado á la empresa del ferrocarril Inglés, para establecer un ramal que, partiendo de la línea que va á los depósitos del trigo en Vellavista, continúe hasta la nueva fábrica de fósforos que existe en Chucuito. (Anexo N.° 9).

Tambo de Mora á Chincha Alta.—A la empresa de esta línea, que ya tiene perfectamente regularizado su servicio, se le ha autorizado para establecer varios ramales, que darán facilidades para el transporte de los vinos y aguardientes de las grandes bodegas de Chincha. (Anexo N.° 10)

Ticllo á Morococha.—Se ha celebrado contrato con don José Falcone, para el establecimiento y explotación de una vía férrea de 1 metro 44 centímetros de ancho entre el lugar nombrado Ticllo, inmediato á la entrada del túnel de Galera y las minas Huilca y Dolores, situadas á orillas de la laguna Morococha.

En este contrato, hubo que aceptar tarifas altas, porque era el único medio de que se pudiera llevar á cabo esa línea de corta longitud y en cuyos trabajos, en su mayor parte, hay mucho corte en roca; teniendo además en consideración, que el ferrocarril trasportará casi únicamente minerales y que la Empresa que se ha formado, la constituyen en su totalidad, los mineros de esa región; á manera de sociedad cooperativa.

Posteriormente, con fecha 7 del presente mes y año al aprobar el estudio y planos definitivos presentados por el concesionario, se ha conseguido de éste una rebaja del 25 ℔ en el transporte de minerales.—A. de O. P. pag. 99 (Anexo 10 A).

Avenida á la Magdalena.—En setiembre del año último se celebró contrato con don Luis Lastres para el establecimiento de una línea férrea ancha, entre la ciudad y Magdalena del Mar, por la suma de S. 32,832, á lo que ha habido que agregar posteriormente la suma de S. 682, valor de cinco pasos á nivel que resultó indispensable ejecutar, que no fué previsto en el contrato.

Este, fué transferido á don Carlos Watson, quien, habiendo llevado á cabo el trabajo á satisfacción del ingeniero Arancivia, ha sido recibida la línea por resolución suprema de 26 del presente.

Como fuese inconveniente que el Gobierno explotase la línea, teniendo en cuenta además, el gasto aún por hacer, en la prolongación, y ramal á Magdalena vieja, y aún la conclusión y conservación de toda la

avenida; se ha promovido la competencia de licitadores, fijando bases que hagan práctica la explotación regular del ferrocarril y cuidado de dicha avenida. Anales pág. 70. (Anexo N.° 11).

Casapalca á el Carmen.—En noviembre último, se ha concedido permiso á la compañía "Minas del Carmen" para construir una vía férrea angosta, entre el establecimiento mineral indicado, el de Casapalca y la estación, en este último lugar, del ferrocarril Central.—A de O. P. pág. 103.

Sechura.—Con fecha 6 de setiembre del año último, se ha concedido á don Benjamín y Raul Boza, Julio Tenaud y Carlos Le-Bihan, permiso para establecer un ferrocarril del despoblado de Sechura, donde tienen propiedades mineras, hasta la bahía del mismo nombre. Como complemento del ferrocarril, se les ha autorizado al mismo tiempo, para establecer un muelle. Ambas obras deben quedar terminadas en el plazo de tres años.—A. de O. P. pág. 119.

Estación de Sicuaní.—En atención á que las estaciones terminales de los ferrocarriles tienen que ser consideradas por su naturaleza, como principales, por los servicios que están llamadas á prestar, se ha dispuesto que la estación del ferrocarril en Sicuaní, se repute principal, para los efectos del artículo 113 del Reglamento de la materia.—A. de O. P. pág. 129.

Ferrocarril á Hualgayoc.—La "Pacific Company", concesionaria de esta línea, y que á la vez es arrendataria del muelle de Pacasmayo, continúa sosteniendo en este lugar, un cuerpo de ingenieros y empleados, con los que al mismo tiempo que se ocupa de la refección de esa obra, se dedican á estudiar prolijamente, diversos trazos, para adoptar en la línea en proyecto, el que resulte más conveniente.

Indudablemente que es una contrariedad que esa Empresa no haya podido hasta la fecha emprender trabajos sinó de carácter preliminar; y aún que el exigente anhelo de las vecinos de los departamentos de la Libertad y Cajamarca y las aspiraciomes del Gobierno, son por la pronta terminación del ferrocarril, hay que tener en cuenta, el esfuerzo que desplega la "Pacific" para reunir en EE. UU. el capital necesario para obra de tanto aliento, y que, á juzgar por los documentos que se han tenido á la vista, hay toda esperanza de que pronto estarán vencidas las dificultades y la vía férrea, será una realidad.

Abonan además la seriedad de los propósitos de la "Pacific", no sólo el respetable personal que compone su directorio, sinó los gastos que efectúan en el país, en el cuerpo de ingenieros y empleados ya mencionados, así como el sostenimiento, refección y pago de arrendamientos del muelle de Pacasmayo, cosas de las que se excusaría, á no contar con ciertas seguridades para cumplir su contrato.

Por otra parte, debe tenerse en consideración, que no había utilidad, y sí por el contrario daño para el país, la declaratoria de la caducidad de un contrato, cuya vigencia no daña á nadie, y sobre el que no hay ni remota esperanza de que persona ó empresa quisiese sustituirse. Así pues, parece que lo discreto es mostrarse liberal ayudando á la Empresa para el logro de su obra, otorgándole con tal fin, las facilidades que otras naciones no excusan conceder.

MUELLES.

Pisco.—Arrendado este muelle el 6 de setiembre de 1899, á don Alejandro Boza y Aizcorbe, por la suma anual de *S.* 14,600, con sólo la obligación de atender á su conservación, se hacía necesario proveer lo conveniente á su breve refección, y en tal virtud se comisionó al ingeniero de Estado don Felipe Arancivia para que practicara el respectivo estudio.

Habiendo presentado su trabajo el referido ingeniero, creyó US. conveniente, que el suscrito se constituyera en Pisco á fin de que personalmente pudiese apreciar el verdadero estado del muelle, para resolver lo que fuere msá acertado.

Resultado del estudio que hice, fué el confirmar el informe del ingeniero Arancivia, con pequeñas ampliaciones, sobre la urgencia, de proceder á la refección del muelle, amenazado de destruirse, determinación de la clase de obras que debían emprenderse, y el costo aproximado de todas ellas.

Para llevar á cabo esos trabajos, sólo se podía contar, durante tres años que faltan de arrendamientos, con S. 14,600 cada uno de ellos, insuficiente por supuesto para responder al servicio de intereses y amortización sobre un capital aproximado de doscientos mil soles, costo de la refección. Fué pues menester pensar en algo práctico, ya que el Fisco no podía hacer de una vez tan fuerte desembolso, y aquello fué, determinar la manera de ayudar al contratista que se hiciera cargo de la obra, con una suma anual, durante tiempo determinado, que, unida en la actualidad al producto del arrendamiento y más tarde, al rendimieuto líquido de la explotación, pudiese amortizar el capital invertido.

Intertanto, se han presentado proponiendo al Gobierno el contrato mixto de refección y explotación del muelle, los señores Carlos Le Biham y Cárlos Alvarez Calderón.

Aunque el Gobierno esté autorizado por la ley para celebrar contrato directo al respecto; parece natural que, desde que hay dos propuestas, proceda á promover la competencia por medio de una licitación; para lo cual se estudian las bases que deberán servir para la convocatoria (Anexo N.° 12.)

Iquitos.—Desde 1896 se venía gestionando la construcción de un muelle en Iquitos; pero los proyectos presentados, ó no satisfacían las necesidades de esa localidad ó carecían de los estudios técnicos indispensables para la buena ejecución de la obra; hasta que, el comisionado especial del Supremo Gobierno en el Departamento de Loreto, ingeniero doctor Capelo, tomó iniciativa eficaz para dotar ese puerto fluvial, de un muelle metálico que, combinado con un puente de madera y una rampa hasta el nivel superior del terreno que forma la calzada en la calle de la Aduana, sirve hoy de poderoso auxilio para las operaciones comerciales.

La obra importa la suma de doce mil soles y fué entregada al servicio público el .. de Mayo del presente año.

Mediante ella se podrá hacer la carga y descarga de un vapor en el plazo de ocho días, quedando por tanto suprimidas las estadías que, con el antíguo sistema, alcanzaron hasta cuarenta y cinco dias con daño notable para el comercio, el Fisco y el público en general.

Al anexo N.° 13 contiene los detalles del contrato.

Chimbote.—El 30 de Diciembre de 1899 se elevó á escritura pública el contrato celebrado con don Víctor Pezet para la reconstrucción de la obra.

El muelle será de fierro, de 150 m de longitud y y S. 42,000 de costo; debiendo llevarse á cabo los trabajos, de conformidad con los estudios del malogrado ingeniero Manuel Viñas, practicados el año de 1896. (Pág. 145 A. de O. P. 1899.)

Los trabajos preliminares han comenzado el 15 de Junio próximo pasado y en Noviembre entrarán en plena actividad, con motivo de la llegada del material metálico encargado á Bélgica.

Una empresa denominada del muelle de Chimbote ha tomado á su cargo la obra á mérito de la de la transferencia que del contrato le hizo el Concesionario y que aprobó la resolución de 10 de Abril de este año. (Anexo N.° 14.)

Supe.—La tarifa vigente fijaba el precio de 7 cts. por servicio de muelle para cada saco de azúcar de 105 kg. todo gasto comprendido, y como el gremio de matriculados exigiera mayor remuneración de los 3 cts. que percibia por la conducción de cada uno de esos sacos, de los depósitos á la lancha, fué necesario aumentar dicha tarifa en esta parte, fijando el precio de 10 centavos por el servicio del muelle indicado; quedando obligado el arrendatario, al arreglo conveniente con los matriculados, para el pago de su trabajo, quedando así conciliados los intereses del Contratista con los del gremio referido. [Anexo N. 15 A]

Huacho.—Los trabajos del nuevo muelle de fierro

contratado con José E. Ausejo, en 5 de Julio de 1899, deberán comenzar en breve, pues el material respectivo ha salido ya de Europa.

Salaverry.—En el puerto de este nombre se halla sin uso un almacén del Estado, desde que se destruyó en su mayor parte el muelle. Con tal motivo, la Empresa Concesionaria de la reconstrucción del muelle, solicitó dicho almacén para destinarlo á depósito de materiales para la obra, accediéndose al pedido 7 de Setiembre de 1899 con cargo de que el almacén sea reparado sin gravamen para el Estado y devuelto en buenas condiciones, una vez que el muelle sea concluído, para establecer en ese local el servicio del resguardo. (Pág. 149 A. de O. P. 1899.)

Siendo atendible la solicitud de la Empresa, para que no se admitiera el desembarque de carga de importación por el puerto menor de Huanchaco, pues de esta manera podrían ser burlados los derechos del Fisco y de la Empresa, por los interesados en evitar el pago de servicio del muelle, se acordó por resolución de 31 de Agosto del año último, que la carga de esa naturaleza, que se desembarcara por Huanchaco, á mérito de órdenes especiales del Gobierno, quedaba afecta al pago de servicio de muelle. (pág. 149 á 150, A. de O. P.)

Los incidentes relativos á la entrega del material rodante del muelle á que está obligada la Peruvian y merced conductiva que debe abonar la Empresa, concesionaria, fueron resueltas en 2 de Setiembre y 26 de Diciembre últimos, en relación con los pactos celebrados entre ambas partes contratantes.

Los trabajos de reconstrucción del muelle se hallan en actividad; habiendo ya llegado gran parte del material. No es dudoso pues que: como lo ofrece la Empresa, esa importante obra, estará concluída en los meses que faltan del presente año.

Pacasmayo.—La "Pacific Company", arrendataria de este muelle, se ocupa de efectuar las obras principales que requiere su estabilidad, para lo cual ha recibido del extranjero, el material necesario para toda la refección, de acuerdo con el contrato.

Como motivo para no estar terminados todos los trabajos, aduce la arrendataria, el no haberse aún resuelto, el punto sometido al Poder Judicial sobre la expropiación del terreno del ferrocarril, que es indispensable para que el muelle tenga salida independiente y pueda por lo tanto prestar buen servicio al movimiento de las mercaderías.

Casma.—El 18 de Mayo último comenzaron los trabajos de construcción de esta obra contratada con don Miguel Botto; y habiendo éste dado aviso de estar concluída la obra, se ha mandado á un ingeniero de Estado para que la examine y la ponga al servicio público, en caso de que resulte haber sido ejecutada conforme á las estipulaciones del contrato.

Tambo de Mora.—Se ha concedido á la Empresa del muelle, dos lotes de terreno para sus oficinas y almacenes, los cuales pasarán á propiedad del Estado con todas sus construccioner, sin indemnización alguna, al vencimiento del contrato. (Pág. 167 á 168. A. de O. P, 1899.)

La obra quedó terminada en Octubre último y por resolución de 10 del mes siguiente, se autorizó fuera puesta al servicio público, lo cual se realizó en 1.° de Diciembre posterior, desde cuya fecha comienza á contarse los 25 años de explotación acordada por el contrato de 18 de Abril de 1898. (Anexo N.° 15.)

Mollendo.—Terminado el 12 de Noviembre del año pasado, el contrato de arrendamiento, celebrado con la Peruvian en 1891; se convino con esta compañía que siguiera explotando el muelle en locacion, mientras el Gobierno resuelve lo conveniente á dicho inmueble. (Página 182 A. de O. P.)

Posteriormente el ingeniero de Estado don Agustin Espinoza, ha practicado prolija inspección del estado de esa obra, haciendo á la vez un estudio sobre la mejor manera de independizar el servicio del muelle del feraocarril, estableciendo la delimitación conveniente, entre el terreno que para su servicio ocupará uno y otro. (pág. 358 á 375 A. de O. P. 1899.)

Además, se encargó al mismo ingeniero, el delicado estudio para la construcción de un rompe-olas en el puerto de Mollendo, el cual avisa tenerlo terminado, ofreciendo presentarlo á la Dirección de Obras Públicas en breve tiempo.

CAMINOS Y PUENTES.

Avenida á Magdalena del Mar.—Se atiende con una pequeña suma mensual, el cuidado de esta vía, por el ingeniero don Enrique Silgado. Si como es de esperarse, se celebra contrata sobre explotación de la vía férrea que acaba de establecerse, el Gobierno se desprenderá de la obligación del cuidado de dicha Avenida, que pasará al contratista.

Durante el año, se ha terminado la construcción de los canales transversales y otras obras de menor importancia; y se ha expropiado de los terrenos de "Orbea" en Magdalena del Mar, para la Avenida, 5,460 metros cuadrados. [Págs. 190 á 197 A. de O. P.]

Vía central y Chanchamayo.—Como sabe US., la suprema resolución de Julio 9 de 1898, dispuso que la Dirección de Fomento entendiese desde esa fecha, de todos los asuntos relativos al camino de Chanchamayo, mientras se concluyese definitivamente el del Pichis, después de lo cual volverían á la Dirección de Obras Públicas. Como subsista este estado de cosas, es aquella Dirección la que dará cuenta á US. del estado de esas importantes vías al Oriente.

La misma Dirección ha corrido con los contratos mixtos de extracción de gomas y construcción de caminos entre Sicuaní, Marcapata y los ríos Inambari y Vilcapata.

Convención y Calca.—A fin de regularizar las funciones de la Junta Administradora de la alcabala de coca de las provincias de Convención y Calca, cuyo impuesto está destinado á las vías de comunicación de estas provincias, y en cumplimiento del artículo 7.° de la ley de 29 de Noviembre de 1893, quedó sancionado el reglamento que corre en la página 203 A. de O. P. 1889; en el cual se han tomado en cuenta las disposiciones que contienen las otras leyes de 3 de Diciembre de 1874 y 6 de Noviembre de 1899 para la mejor ejecución de las labores de la Junta, cuyo servicio económico se halla normalizado por el correspondiente presupuesto. El que debe regir el año próximo, se encuentra en la página 209 A. de O. P. 1899. La renta al bienio de la alcabala de coca de la provincia de Calca, producirá la suma de S. 14.000 según contrato con don M. Teófilo Luna, pág. 208 de los mismos anales. El anexo N.° 00 manifiesta la disposición adoptada por el Gobierno para el perfeccionamiento del contrato.

Las responsabilidades de don Plácido Calderón, como Tesorero de esas provincias se han hecho efectivas en parte, habiéndose encomendado á la Junta gestione el reintegro del saldo que resulte deber Calderón. (Anexo N.° 16)

Los trabajos de conservación de las obras hechas, se han concretado en primer lugar, á mantener la viabilidad de las vías de comunicación de Convención y Calca, sobre todo en la epoca de las lluvias en que los desperfectos que sufren son de consideración, y en segundo lugar, á mejorar en lo posible el estado de esas vías, durante la estación de seca.

Es necesario proceder á la rectificación de los caminos, y en tal virtud el ingeniero de las provincias mencionadas, don Mauro Valderrama, procederá en breve á efectuar el estudio respectivo.

La labor de este ingeniero es asídua y secunda satisfactoriamente toda iniciativa de la Junta administradora de la alcabala de coca, que tiende al mejoramiento de las obras públicas de esas provincias, en la cual toma ésta interés recomendable.

Huanta y La Mar. —La Junta Administradora de la alcabala de coca, destinado también su producto á los caminos y puentes que estas Provincias demanden, se halla sujeta al correspondiente presupuesto. (Pág. 115 A. de O. P. 1899.)

La memoria del Presidente de la Junta, fecha Agosto 20 de 1899, y los informes técnicos á ella anexos

se insertan en las páginas 217 á 240 y 399 á 405 de los anales indicados.

El ingeniero de estas Provincias, don Ignacio Masías, cumple satisfactoriamente sus obligaciones y la Junta Administradora los llena con laudable celo, debido en mucho, á la acertada dirección que le imprime, su distinguido Presidente, Coronel Portillo.

Cerro de Pasco á Huánuco.—El ingeniero civil don Dimas F. Villavicencio, ha sido comisionado para que practique los estudios del camino de herradura entre el Cerro de Pasco y Huànuco, para la debida ejecución del inciso A. artículo 1.° de la resolución legislativa de 21 de Octubre de 1897. (Anexo N.° 16 A.)

Ica á Ayacucho.—De las tres barracas construídas para comodidad de los que trafican este camino, la de San Luis Hospicio y la de Totonlla no son conservadas debidamente, según tiene conocimiento esta Dirección por pasajeros que han recorrido esa vía.

Como las Juntas Departamentales de Ayacucho y Huancavelica, se hallan obligadas respectivamente á la buena canservación de las barracas, la Dirección ha tomado medidas convenientes para subsanar el mal anotado.

Sicuaní al Cuzco. - Con cargo de que se lleven á cabo los trabajos complementarios indicados por el ingeniero don Mauro Valderrama, que inspeccionó la obra se autorizó el tráfico provisional por dicha carretera el 17 de Noviembre de 1899.

La Empresa constructora, se halla dentro del plazo para concluir definitivamente la carretera, lo cual deberá tener lugar á fines del presente año.

Puentes de Calca y Convención La Junta Administradora de la alcabala de coca pidió al Supremo Gobierno reconsiderase la resolución de 3 Julio de 1899 que aprueba los estudios del ingeniero Valderrama para la construcción de cuatro puentes y ordena su ejecución, conforme lo permita las rentas que administra.

Estando destinadas esas obras, á prestar servicios importantes al camino y vecinos de ambas localidades, se declaró sin lugar el pedido el 12 de Enero último. (Anexo N. 16).

Esos puentes, cuya construcción es necesario llevar á cabo conforme lo permita la renta de la alcabala de coca, son: "Yerbabuenayoc", "Loacay", "Pumarchaca" y "Colpani".

Los puentes de Pabayoc, Chahuillay, San Miguel y Colpa, son conservados debidamente, y actualmente se ocupa la Junta, de acuerdo con las bases presentadas por el ingeniero, de la reparación del pavimento de esos puentes y de la construcción de un arco de albañilería de piedra, en una de las cámaras de amarra del Pabayoc.

Puente de Ayacucho. - El celoso Prefecto del Departamento, por las buenas vías de comunicación de esa circunscripción territorial, logró construir un puente sobre el río Huarpa, que pone en comunicación la provincia de Huanta (Departamento de Ayacucho) con la de Angaraes (Departamento de Huancavelica).

El 26 de Noviembre de 1899 fué entregado al tráfico público.

Esta obra, que importó S. 1,478.58, con una longitud de 130 metros fué destruída en parte, por el derrumbe de un cerro de la orilla derecha del río, que ocasionó el movimiento de tierra habido en la noche del 25 de Mayo de este año.

Próximamente quedará reparado. Hoy se atiende á la construcción de otro sobre el río Mantaro.

Puente sobre el rio Pisco.— Próximamente se elevará á escritura pública, el reciente contrato celebrado con don Federico de Amat, para la construcción de un puente metálico sobre el río de Pisco, aguas arriba del fundo Caucato.

El puente constará de dos trancos de acero de 70 metros de vuelo cada uno, sobre estribos y machón central de albañilería; y podrá soportar carretas cargadas, de dos ruedas, con mil kilógramos, y ser tiradas por bueyes, pudiendo haber hasta tres carretas á la vez sobre cada tramo.

El costo de la obra se calcula en S. 40,000 y deberá estar terminada, ocho meses después de firmada la escritura. (Anexo N. 19).

Puente de Piura. - La explotación de esta obra por el contratista, hasta hacerse pago de su valor, es onerosa para la Junta Departamental, por cuanto el producto líquido que arroja, representa más del doble del 12 por ciento anual, sobre el saldo que se adeuda, de S. 14,285.

Esto por una parte, y por otra, que el impuesto creado para obras públicas del Departamento de Piura, por ley de 12 de Octubre de 1891, no puede hacerse efectivo en lo futuro, por haberse terminado en Diciembre último la vigencia de esa ley, ha determinado al Supremo Gobierno, á disponer que la Junta indicada, entregue en el día al constructor del puente, los S. 3,000 consignados en su presupuesto vigente para atender á la cancelación de la obra, así como lo que haya producido el impuesto referido por 1898; pero si estas sumas no bastáran para este efecto, el Gobierno proporcionará á la Junta, con cargo de reintegro, el saldo que resulte á favor del contratista, para que aquella entre inmediatamente en posesión del puente y lo explote, mediante la módica tarifa que se ha fijado, y la cual sólo tiende á recaudar los fondos necesarios á la conservación de la obra. (Anexo N. 18).

IRRIGACIONES

Como condición de vida y prosperidad de nuestro país, se impone la necesidad del aumento de su población.

Los ensayos que en este sentido se hicieron en diversas épocas, resultaron negativos y estériles las fuertes sumas gastadas en inmigración. Apenas quedan unos pocos colonos en el Pozuzo y Oxapampa.

El hombre para abandonar su país dirigiéndose á otro donde suponga encontrar mejores condiciones de existencia que en el suyo, necesita como aliciente, porción de terreno listo para su cultivo, con fácil acceso y del cual será propietario. Sólo de este modo, se podrá atraer al hombre de trabajo de otras naciones; convirtiéndose así la inmigración, en algo práctico y de resultado inmediato. Necesario es pues abandonar, las combinaciones teóricas con las que durante muchos años, se ha alimentado la esperanza, de que la población extranjera se desbordaría sobre nuestro suelo.

Tierra y vías terrestres y fluviales, son en concepto del suscrito, los factores principales para resolver el problema de la inmigración; pero tierras con agua y caminos con fácil acceso.

La "Vía Central" que pone en comunicación el puerto del Callao, con el de Iquitos, es el primer paso que se ha dado en este sentido. Esta magna obra, acometida resueltamente por la anterior administración, secundada por la inteligente labor y singular carácter de un distinguido ingeniero, con clara percepción del porvenir, y continuada con patriótico empeño, por el actual Jefe del Estado, quien la llevará á definitivo término, está llamada á cambiar por completo la faz de esos territorios.

Con las atinadas medidas que adoptará el Gobierno, para el mantenimiento y mejoramiento de ese camino, y la protección que acuerde á otras vías, hacia nuestra región oriental, se conseguirá establecer por ese lado, corrientes de inmigrantes, que si bien, al principio sólo formarán poblaciones flotantes para la extracción de gomas y otros productos de fácil explotación, servirán de base para más tarde, para grandes poblaciones.

Pero si en lo que se refiere al oriente se ha hecho algo, nada se ha procurado para atraer población á nuestro extenso litoral, más inmediatamente en comunicación con el resto del mundo. Para ello, es menester acometer resueltamente la irrigación de su suelo, que el inmigrante se apresurará á venir á ocuparlo, si sabe que está preparado á recibirle.

La importancia de este asunto obliga á preocuparse sériamente de estudiar la manera de llevar á cabo de toda preferencia la irrigación de los terrenos, que por falta de agua, permanecen improductivos, cosa que, por algunos estudios preliminares que existen, no parece difícil.

No he de terminar este párrafo, sin dejar constancia de lo acreedor que se ha hecho á la estima pública, el señor Federico Moreno, incansable propagandista de la irrigación de la costa, que acaba de publicar un folleto más sobre este asunto, nutrido de muy interesantes datos.

Valle de Jauja.—Para el cumplimiento de la ley de 2 de Agosto de 1899 y de la Suprema resolución de 22 de Diciembre, esta dirección pidió propuestas para la recaudación del impuesto de S. 2 por cada 46 kilógramos de coca que se consuma en la provincia de Jauja (Página 253 á 255 Anexo de Obras Públicas 1899).

El impuesto está destinado, por ahora, al estudio y ejecución de las obras de irrigación del valle de Jauja.

No hubo postores en la primera convocatoria, y provocada otra, se presentaron tres; siendo la mejor, la de don Roberto Saunders, con quien se ha contratado la recaudación por la suma de S. 1,200 al año, pagaderos por mensualidades adelantadas. (Anexo N. 21).

Pampas de Ñoco.—Siendo conveniente dar toda clase de facilidades para asegurar el éxito de las empresas de irrigación, sin perjuicio de terceras personas, el Gobierno concedió al concesionario de la irrigación de estas pampas, don Federico de Amat, el uso de las aguas de la vertiente Huachos y de algunas lagunas de la provincia de Castrovirreyna, que hasta hoy no han sido aprovechadas. (Página 257 A. de O. P. 1899).

Habiéndose solicitado por algunos interesados en las aguas de la vertiente indicada, la aclaración de que el permiso concedido al concesionario era sin perjuicio de tercero; y como la resolución que le otorgó, claramente lo expresa; se declaró sin lugar tal solicitud. (Anexo N. 24).

Sociedad Anónima Irrigacion de Miño. — Al practicar esta sociedad los estudios respectivos para la irrigación del lote de terreno situado entre la quebrada de Miño y la cuesta grande del camino de Camaná, notó que el canal destinado á esa obra puede conducir más agua de la que necesitára; y en tal virtud se acordó, prévia solicitud de la sociedad, que la concesión de 18 de Noviembre de 1898, se haga extensiva á la quebrada "La Impertinente" y pampas bajas entre Vitor y Siguas, sólo en la extensión que sean irrigadas. (Página 260 A. de O. P. 1899).

Con el objeto de que esta empresa pueda llevar á cabo los trabajos en que se halla empeñada, se le ha concedido una prórroga de 18 meses, para la conclusión definitiva de ellos. [Anexo N. 22].

Valle de Vitor.—Con igual fin se ha otorgado prórroga de un año al concesionario de la irrigación de un lote de terreno en este valle, para la conclusión de los trabajos. (Anexo N. 23).

Pampas del distrito de Taraco. — Algunos vecinos de este distrito de la provincia de Huancané, demandaron la protección del Gobierno para la ejecución de un canal que irrigara los terrenos eriazos del mismo distrito, fundando su pedido en ley expresa que no era conocida entonces, y como además pretendieran, que las autoridades políticas obligaran á las comunidades á cooperar á la obra, se declaró sin lugar el pedido, no sólo por no estar arreglado á la ley de 9 de Octubre de 1893, sino muy en especial por ser contrario á las garantías individuales que otorga la Carta fundamental del Estado. (Página 260 á 262 A. de P. O. 1899).—Posteriormente se ha encargado á un ingeniero, practique los estudios de esta irrigación; terminados los cuales se podrá acordar lo conveniente á su ejecución.

Pampa de Islay y La Clemesi. — Se ha autorizado á don Primitivo San Martí, para que practique estudios preliminares de irrigación de estas pampas utilizando para ello las aguas excedentes del río Tambo. Dichos estudios deberán presentarse el 19 de Octubre próximo, y en vista de ellos se acordará lo conveniente. (Anexo N. 25).

Pampa de Chimbote.—Con igual objeto, se ha otorgado el plazo de un año á don J. Ignacio y don Alberto Basombrío que se propone irrigar terrenos en esta provincia con las aguas sobrantes del río Santa. (Anexo N. 26).

ASUNTOS DIVERSOS

Manicomio. — Muy pronto ha de comenzarse la construcción del edificio dedicado á Hospital de Insanos, abandonando el actual, inadecuado á su objeto.

Aprobado en concurso el plano y especificaciones de la obra, sólo faltaba orillar ciertas dificultades con la Sociedad de Beneficencia de esta capital, las que resueltas en el sentido de las dos últimas resoluciones supremas, no quedan sino determinar el sitio y su adquisición, para en seguida emprender los trabajos, con la fuerte suma ya depositada, proveniente del 25 por ciento del ramo de suertes.

Ultimamente se instaló la Junta Económica de la obra, y su próxima reunión, será para solucionar todo lo pendiente, á fin de no demorar más tiempo la construcción de un edificio, que ha de responder á la cultura de la República. [Anexo N. 44].

Colegio de Guadalupe. — El 27 de Agosto último, tuvo lugar la ceremonia de la colocación de la primera piedra de este edificio; en el que, hasta el 30 de Junio, se había gastado S. 66,449 80 centavos en trabajos hechos, y S. 13,447.80 centavos, en la adquisición del terreno, premios del concurso y otros; haciendo un total de S. 79,897 60 centavos.

El estado de esta obra es el siguiente: Los cimientos de los muros interiores están concluídos, y por ejecutar 1,600 metros 8 centímetros, correspondientes á los de las fachadas, cuyas zanjas no se han abierto aún, porque habría que demoler las tapias que limitan el emplazamiento de la obra.

Los sobre-cimientos están todos concluídos y los zócalos de la fachada se hallan armados; habiéndose principiado los adyacentes y la del patio de honor, así como los muros de esta parte.

Los trabajos habrían avanzado mucho más, si la Junta Departamental, hubiese podido entregar siquiera la mitad de lo que adeuda á la obra por años anteriores. (Anales página 266). (Anexo N. 42).

Escuela de Medicina. — El 3 de Setiembre del año anterior, se efectuó la solemne colocación de la primera piedra de este edificio.

Inmediatamente se procedió á los trabajos, y se continúan con una actividad verdaderamente sorprendente, teniendo en cuenta las dificultades que ha habido que vencer, y lo limitado de los recursos. A haber podido disponer de los necesarios, se habría presentado concluída la obra del grandioso pabellón central, á fines del presente año.

El volumen de los cimientos hechos es de 1,040 metros 3 centímetros; y el sobre-cimiento que lleva paramento de granito labrado en todas los cuatro fachadas del edificio y en el patio central, alcanza á 211 metros 3 centímetros. El trabajo de albañilería de ladrillo, pudo quedar terminado en el presente mes, si hubiese habido fondos: sin embargo, no concluirá el siguiente sin haber acabado esa parte de los trabajos.

Queda pues por hacer, en la planta baja, los pisos, techos, puertas y ventanas, para en seguida emprender los altos; para lo cual es menester, que US. solicite de S. E. el Presidente, los recursos necesarios, pues de otra manera, en pocos días más habría que paralizar la obra, y sufrir el consiguiente deterioro.

Lo gastado en todos los trabajos hasta el 30 de Junio, asciende á S. 53,034.11 centavos. [Anales, pàgina 270]. [Anexo N. 43].

Lazareto.—Otra de las obras de inaplazable urgencia, es la construcción de un hospital para epidemiados, que reuna las condiciones que exije la ciencia médica moderna.

Comprendiéndolo así uno de los dignos antecesores de US., dispuso que el ingeniero de Estado doctor Basurco, levantase el plano del terreno y formulara el proyecto respectivo, teniendo en cuenta la opinión de las comisiones de facultativos, que anteriormente se habían designado; así como, que el sitio para su establecimiento, sería el que queda á la derecha del antiguo convento de Guía, sobre la falda del cerro; debiendo sujetarse para inversión inmediata de la obra

la suma de S. 20,000 que era lo único disponible entonces.

El estudio anexado con el número 45, responde á juicio del suscrito, al encargo que se le hiciera al distinguido ingeniero que lo ha formulado.

Obras públicas de Puno. — Practicados los respectivos estudios, por el ingeniero don Belisario F. Masías, para dotar de agua potable á la ciudad de Puno, conduciéndola de los manantiales de Totorani; el Supremo Gobierno aprobó dichos estudios, disponiendo el comienzo de la obra, presupuesta en S. 22,000, y que la Junta Departamental, incluya en su próximo presupuesta, la cantidad que el estado de sus rentas permita aplicar á esa obra de necesidad indiscutible.

La reparación y conservación de puentes, caminos y edificios destinados á la instrucción primaria, así como la reconstrucción del templo de San Juan de Puno serán llevadas á cabo con los S. 6,000 que para obras públicas vota el Presupuesto Departamental de 1899. [Anexo N. 31].

Obras públicas de Huancané.—Para la ejecución de la resolución legislativa de 23 de Noviembre de 1895, se ha contratado al ingeniero don Eduardo L. Sothers, con el fin de que practique los estudios de las siguientes obras: línea telegráfica entre Juliaca y Cojata; puente sobre el río Ramis: provisión de agua potable á la ciudrd de Huancané y apertura de un canal para la irrigación de las pampas de Taraco. (Anexo N. 32).

Obras públicas de Cajamarca.— En la ciudad de este nombre, se ha construído una plaza de abasto, mediante erogaciones de los vecinos, auxiliados en parte por el Concejo Provincial. Es laudable el concurso prestado por ellos para la realización de esta obra que demanda algunos trabajos de mejoramiento, en cuya virtud se ha autorizado á la Junta Departamental para que los lleve á cabo.

Merced al empeño desplegado por dicha Junta, para comunicar Cajamarca con la costa por medio del teléfono, ha quedado ya restablecida dicha comunicación. A la Compañía respectiva se le ha subvencionado, por una sola vez, con la suma de mil soles, [Anexo N. 33].

Agua potable para Trujillo.— Existiendo divergencia de opiniones entre los ingenieros que estudiaron las obras de dotación de agua potable á la ciudad de ese nombre, contrató el Supremo Gobierno, á solicitud de la Municipalidad, al ingeniero don Teodoro Elmore como dirimente.

Dicho ingeniero opina, porque se apruebe el estudio presentado por la comisión de agua y desagüe de la ciudad, con el caràcter de preliminar, fijando el monto de las obras en S. 82,000; dejándose el estudio definitivo, para cuando la Municipalidad cuente con los fondos y demás facilidades propuestas en el informe del ingeniero. [Anexo N. 30].

Almacén Fiscal en Iquitos.—El Comisionado Especial en el Departamento de Loreto ha dejado establecido un almacen fiscal en dicho puerto fluvial. Esta obra ha importado la suma de S. 3,800 y está destinado al servicio de plaza. (Anexo N. 35).

Alumbrado eléctrico.—En Noviembre 29, el Gobierno aprobó, con modificaciones convenientes, el contrato celebrado por el Concejo Provincial de Lima, sobre alumbrado eléctrico de la ciudad, con don Roberto S. Forbes, representante de la "South American Light Power and Traction Company".

En ese contrato, además de aceptarse la transferencia á una Sociedad Nacional de reconocido crédito, se estableció conceder á ésta, el uso de la fuerza motriz que existe en el sitio denominado "La Pólvora", en cambio de proporcionar al Gobierno gratuitamente, cien caballos mecánicos, y el alumbrado del Palacio de Gobierno. (Página 277 A. de O. P. 1899).

Como el Concejo Provincial creyese conveniente, modificar algunas de las estipulaciones del contrato, sometiendo éste, á dilatada tramitación, y como el Gobierno estimase la urgencia de poder contar con el alumbrado gratis de Palacio y la fuerza motriz en el sitio de la Pólvora, vióse precisado á expedir la Suprema resolución de 13 de Febrero del presente año, por la cual se celebra con la Sociedad "Industrial de Santa Catalina Limitada", contrato directo sobre permuta de uso, de la fuerza hidráulica ya indicada con el suministro al Gobierno de fuerza motriz y alumbrado eléctrico.

Las ventajas obtenidas por el Fisco, por este nuevo contrato, pueden estimarse fácilmente, consultando el anexo N. 40.

Explotación de los ríos Ucayali y Apurímac—Empeñado patrioticamente el Prefecto de Ayacucho Coronel Portillo, en llevar á cabo esta importante exploración, el Gobierno trató de facilitarle los medios, tan pronto como le fueron solicitados.

El digno funcionario cuyo nombre es ya conocido en toda la República, acompañado del ingeniero de las provincias de Huanta y La Mar, señor Masías, se encuentra al término de la obra que ha acometido, y muy pronto se podrá conocer la interesante memoria que presenta al Gobierno. (Anexo N. 36).

Líneas telegráficas de Arequipa.— Para la prolongación de estas líneas, en que se halla empeñada la Junta Departamental, ha quedado ésta autorizada para invertir en ellas los $ 2,000 con que el Gobierno contribuyó para las obras de defensa del pueblo "La Pampilla" contra las inundaciones del río Tambo y que desapareció la necesidad de invertirlos en dichas obras, por haberlas ejecutado la Junta con fondos propios. (Anexo N. 38)

Valle de Marcapata—A consecuencia de las inundaciones causadas por el río Araza, quedaron destruídos los caminos y puentes que servíad á ese valle, quedandô por tanto sus habitantes aislados y sin recursos. Esto obligó al Prefecto del Cuzco, á invertir la suma de doscientos soles en socorrer á los damnificados y á solicitar el envío de material de acero para la reconstrucción de los puentes; material que consta de 900 metros de cable de alambre Bessemer y sus respectivos tesadores, que fueron remitidos oportunamente. (Anexo N. 37).

Provincia Litoral de Moquegua.—Los ríos que sirven los valles de Moquegua é Ilo, inundaron las poblaciones del mismo nombre, causando fuertes daños á la agricultura, vías de comunicación y vecinos del lugar, quedando por ese motivo amenazada de carecer de agua la población de Ilo.

El ingeniero D. Camilo Márquez fué comisionado, para que de acuerdo con el Prefecto del Departamento, subsanara en lo posible aquellos daños.

De los estudios hechos por el ingeniero Márquez, resulta la necesidad de atender con oportunidad á la reparación del puente del Rosal, que facilita el tráfico entre las poblaciones de Moquegua y el alto de la Villa, cuyos trabajos los ha presupuesto en S. 1,543 77; así como, de asegurar el servicio de agua potable á Ilo, lo que importará S. 2,708. Ambas sumas, se ha dispuesto sean consignadas en el proyecto de presupuesto del Ministerio para 1901. (Anexo N.° 34).

Así mismo es indispensable votar en ese Presupuesto, la cantidad de S. 5,000 que requiere la refección del muelle de Ilo, á tenor del respectivo informe del ingeniero citado.

Reglamento de explosivos.—El ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia ha sido comisionado para formular el correspondiende proyecto de reglamento para depósito y trasporte de sustancias explosivas; debiendo pònerse al efecto, de acuerdo con el Superintendente de Aduanas, principales importadores de explosivos y Gerente de la Sociedad San Lorenzo, con el objeto de conseguir mayor acierto. (Anexo N.° 41)

Terrenos de las murallas.—Con el fin de evitar al Estado futuras cuestiones litigiosas sobre los terrenos que ocuparon las antíguas murallas de esta ciudad y los que Meiggs compró por cuenta del Gobierno para nuevas calles y avenidas de circunvalación, puesto que se trataba de celebrar contratos por su naturaleza imperfectos, acerca de dichos terrenos; ha dispuesto el Supremo Gobierno que, por conducto regular, se prevenga á los Notarios Públicos y Registrador de la Pro-

piedad Inmueble, que en cualquier contrato de esa especie que se celebre, se anote en la escritura ó registro respectivo, con conocimiento de los interesados, que se salvan los derechos que el Fisco tiene ó pueda tener sobre los indicados terrenos.—(Anexo N.° 39.)

Agua potable para el Cuzco.—Los ingenieros D. E. E. Silgado y D. Mauro Valderrama, fueron comisionados para practicar los estudios de dotación de agua potable de buena calidad y en cantidad suficiente á la ciudad del Cuzco. [Pág. 294 A. de O. P. 1899]

Los estudios se han terminado sobre el terreno, y actualmente se ocupan los ingenieros, del dibujo de los respectivos planos que serán presentados en breve.

Esos estudios abrazan desde la laguna de Chincheros hasta la ciudad del Cuzco, situada á 3,360 ^{m} sobre el nivel del mar, en una extensión de 25 kilómetros. Las vertientes de Kor Kor, á 16 ½ kilómetros del Cuzco, á 3,860^{m} sobre el nivel del mar, suministrarán agua en cantidad suficiente y de muy buena calidad según los análisis que se han practicado.

El estudio del canal y obras accesorias para la conducción del agua en ese trayecto, ocupa la atención de los ingenieros. Mientras tanto, se concluye el dibujo de los planos de Chincheros al Cuzco, del canal con sus nivelaciones, del Cuzco y su nivelación respectiva, de las obras de arte y perfiles longitudinales y transversales.

La gran diferencia de alturas, permitirá disponer en las proximidades del Cuzco, de una caída de agua, capaz de producir fuerza suficiente para el alumbrado eléctrico de la ciudad.

Pueblo La Pampilla.—Esta población y terrenos á ella adyacentes, estaban amenazados por las avenidas últimas del río Tambo según lo manifestó oportunamente el ingeniero de Estado don Agustín Espinosa, previa inspección de ese río.

En tal virtud, acordó el Supremo Gobierno que la Junta Departamental de Arequipa, efectuara los trabajos de defensa contra inundaciones de ese río, de acuerdo con los estudios é instrucciones que le presentará dicho ingeniero, contribuyendo á la vez, á las obras, con la suma de dos mil soles que no llegó á emplearse en ellas, por haber acudido la Junta con fondos propios; cantidad que hoy está aplicada á las líneas telegráficas de Arequipa, como ya lo he expresado anteriormente.—(Pág. 297 y 423, A. de O. P. 1899.)

Nuevo pueblo de Santa Ana.—Ha quedado aprobado el plano de esta futura población, trasado por el ingeniero don Mauro Valderrama.

La superficie de cada una de las ocho manzanas trazadas entre la acequia principal que atravezará el nuevo pueblo y el río Vilcanota, será de 10,000^{m2}, teniendo las calles centrales destinadas á las avenidas, un ancho de 20^{m} y de sólo 15^{m} las demás. El ensanche que requiera la población, se hará con terrenos de la hacienda de Santa Ana, previa indemnización por el Concejo Provincial de la Convención.—(Pág. 21, A. de O. P. 1899.)

Obras públicas de Lambayeque.—Suspendidos los trabajos de encausamiento del río Lambayeque encomendados al señor Pérez, mientras llegaba la época de estiaje, se dispuso que dicho ingeniero se ocupara en inspeccionar las líneas férreas del Departamento; en levantar planos de las ciudades de Lambayeque, Chiclayo y Ferreñafe y en hacer estudios de otras obras, cuyos resultados se conocerá oportunamente.—(Anexo N.° 33 A.)

Río de Lambayeque.—Como fuera necesario asegurar de manera estable la provisión de agua á las ciudades de Chiclayo y Lambayeque y defender á éstas, de futuras inundaciones, se comisionó á don Enrique E. Silgado para que practicara los estudios del caso.

Practicados éstos, se ordenó la inmediata ejecución de los trabajos bajo la dirección económica de una Junta presidida por el Prefecto del Departamento, encomendándose la técnica al ingeniero D. Emeterio Pérez.

A la ejecución de las obras del nuevo cause del río de Lambayeque, se ha destinado S, 5,000 de las partidas 21 y 22 del Presupuesto Departamental de 1899 y los S. 25,000 votados por la ley de 14 de Octubre del mismo año para la refección del cause y desaguadero del río Lambayeque. (Páginas 281 á 83—A. de O P.)

El ingeniero Pérez propuso la modificación del trazo definitivo del nuevo cauce del río, hecho por el ingeniero Silgado, trabajo que, si bien es de mayor costo, asegura el éxito de la obra.

Es por esto que el Gobierno aprobó la modificación indicada, solicitando el concurso de los interesados en las aguas, quienes, á mérito del acuerdo que US. tuvo á bien celebrar con ellos,se han comprometido á realizar á su costa, la parte de la obra que les respecta, en proporción al terreno que poseen y sin perjuisio de observar las prescripciones que dicten los señores ingenieros D. José Balta y Dr. D Federico Villareal que se han dirijido á Lambayeque en comisión del Gobierno, para introducir las modificaciones que juzguen convenientes en el proyecto del ingeniero Pérez.

De esta manera se podrá obtener el éxito deseado en este importante trabajo. [Anexo N.° 27]

Nueva toma del fundo Pucalá.—El 11 de Diciembre de 1899; se declaró nula é insubsistente la concesión otorgada por el juez de aguas de Chiclayo á don Manuel María Izuga, para que abriera una segunda toma en el fundo "Pucalá". Tal disposición fué adoptada á mérito de la reclamación que al respecto hizo la Sociedad Vicente é hijos, propietarios de las haciendas "Pomalca" y "Collud", apoyándose en que dicho permiso irrogaba perjuicio á ellos y demás interesados en las aguas. [Página 248 A. de O. P. 1899.]

Izaga pidió reconsideración de la disposición anotada, y como de la tramitación de ese pedido, resultára que Gutiérrez é hijos tenían ya incoado juicio ante el Poder Judicial, sobre la misma materia, y por tanto no era de resorte administrativo resolver la controversia, suscitada, se declaró sin lugar la resolución de 11 de Diciembre, dejando á salvo los derechos de las partes, para que los hicieran valer como viere convenirles. [Anexo N.° 28]

Ríos de Ica y Chincha.—El aumento de las aguas del río de Chincha Alta, en Marzo de 1899, produjo su desviación, causando graves daños á varios fundos y á la población de Tambo de Mora, y por igual motivo, el río de Ica amenazaba inundar la población de este nombre.

Con tal motivo, comisionó el Gobierno al ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia, para que practicara los estudios, obras tendentes á poner á cubierto dichas poblaciones contra futuras inundaciones. Presentados éstos se ordenó la ejecución inmediata de las obras, que han sido llevadas á cabo por las Municipalidades respectivas. [Página 296 A. de O. P. 1899).

El nuevo cause del río de Ica ha sido bien ejecutado y los trabajos referentes al de Chincha también se han concluído con oportunidad y de manera satisfactoria.

Lima, Julio 27 de 1900.

S. M.

T. Terry,
Director de Obras Públicas.
é Irrigación

AVISOS

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Sábado 13 de Octubre de 1900 | Semestre II.—Num. 40

Ministerio de Relaciones Exteriores

Legación del Perú

Buenos Aires, Agosto 31 *de* 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima.

Señor Ministro:

Los diarios de la mañana de hoy anuncian la formación del nuevo Ministerio en el Perú; y aunque hasta este momento, que voy á cerrar la valija, no recibo noticia oficial al respecto, creo de mi deber no dejar pasar este correo sin presentar á US. mi renuncia de la Legación que me fué encomendada el 22 de marzo último, á fin de que el nuevo Gabinete pueda designar en mi reemplazo persona de su confianza.

Dios guarde á US.

S. M.

Victor Eguiguren.

Lima, Octubre 4 *de* 1900.

Estando el gobierno satisfecho de los servicios prestados por el doctor don Víctor Eguiguren, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina;

Se resuelve:

No aceptar la renuncia que ha formulado con fecha 31 de Agosto último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 551 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Melitón Carvajal, la suma de mil cincuenta i cuatro soles, cuarenta i ocho centavos [S. 1,054.48], por sueldos que debió percibir como Director General de Telégrafos i como Profesor de la Escuela Naval, de Noviembre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S.E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 115 letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando a lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosa Mantilla, viuda de Farfán, la suma de cinco mil, trescientos setenta i cuatro soles, cincuenta i siete centavos (S. 5,374.57), por pensiones que debió percibir en los años de 1879 á 1886, más los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, á razón del uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 542 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Elisa Corbacho, la suma de setecientos noventa i nueve soles, noventa i dos centavos (S. 799.92), por pensiones de montepio que debió percibir en los años de 1878 á 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 20 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Arístides Arris, la suma de trescientos veinte soles (S. 320), por sueldos que debió percibir de Noviembre á Diciembre de 1893 como Ayudante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

CAJA FISCAL

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Agosto de 1900.

Saldo existente en 31 de Julio..........	....	....	S. 37,153 89
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao....................................	S. 336,950 00		
Pacasmayo.................................	4,410 00	S. 341,360 00	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación..........	S 180,000 00		
Papel sellado.............................	3,891 70		
Derechos de título........................	232 40		
Contribución sobre la renta...............	738 52		
Bienes nacionales.........................	1,120 43	185,983 05	
Muelles Fiscales:			
Muelle de Supe............................	S. 154 17		
Muelle de Chala...........................	125 00	279 17	
Diversas rentas:			
Entradas consulares.......................	S. 21,400 90		
Marcas de fábrica.........................	75 00		
Caza de lobos.............................	4 600 00		
Estacamentos de salitre...................	55 00		
Patente de privilegio.....................	50 00		
Terrenos de montaña.......................	40 00		
Utilidades del Fisco con la Sociedad Recaudadora........	100,786 29	127,007 19	
Diversas Cuentas:			
Administración de la Sal..................	S 45,000 00		
Banco Popular del Perú. Cuenta adelanto....	130,000 00		
Compañía de Recaudación Municipal.........	80,000 00		
Deudores por adelanto.....................	244 93		
Ejercicio del presupuesto anterior al 31 de Diciembre de 1898..........	66 00		
Liquidación del Presupuesto de 1899.......	50 00		
Letras por cobrar.........................	154 17		
Obligaciones del Tesoro...................	48,800 00		
Tesorería Fiscal de Loreto................	1,092 30		
Ingresos imprevistos......................	10 00		
Sociedad General de Crédito Industrial....	12,388 24	317,805 64	972,435 05
			S 1,009,588 94

EGRESOS

PLIEGO LEGISLATIVO

Capítulo	1	S.	24,611 30	
Id	2		57,126 74	S. 81,738 04

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo	1	S.	3,864 01	
Id	2		7,872 49	
Id	3		2,133 56	
Id	4		55,140 06	
Id	7		120 00	
Id	8		38 70	
Id	10		8,805 57	77,974 39

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo	1	S.	1,095 00	
Id	2		6,930 00	
Id	3		13,420 20	
Id	4		41 68	
Id	5		3,739 18	
Id	6		385 00	
Pliego Adicional			3,420 00	29,031 06

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo	1	S.	1,757 56	
Id	2		19,890 27	
Id	3		3,768 30	
Id	4		3,256 71	
Id	5		148 01	
Id	6		879 15	
Id	7		2,389 10	
Pliego Adicional			10,416 65	42,424 81

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo	1	S.	3,114 70	
Id	2		1,783 40	
Id	4		752 50	
Id	5		45 00	
Id	6		300 00	
Id	12		53,029 41	
Id.	13		1,000 00	
Id.	14		4,059 27	
Id.	15		37,949 66	
Pliego Adicional			2,260 05	104,293 99

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Capítulo	1	S.	1,661 57
Id	2		460 00
Id			23,680 44
Id			1,575 52
Id			47,659 45
Id			856 50
Id			8,184 00
Id			2,991 92
Id	10		1,276 80
Id	11		11,307 50
Id	13		420 08
Id	15		1,215 00

Capítulo 18		S. 7,559 91	
Id 19		13,403 08	
Id 20		995 00	
Id 21		3,421 32	S. 126,668 09
MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1		S. 4,227 58	
Id. 2		5,786 66	
Id. 3		9,720 00	
Id. 4		4,701 63	
Id. 6		55 27	
Id. 7		4,228 54	
Pliego Adicional		661 09	29,380 77
DIVERSAS CUENTAS			
Banco Popular del Perú.—Cuenta adelantos		S. 180,000 00	
Obligaciones del Tesoro		60,600 00	
Letras por cobrar		1,246 47	
Deudores por adelantos			
Gobierno	S. 7,776 66		
Hacienda	1,433 35		
Guerra	340 00	9,550 01	
Liquidación del Presupuesto de 1899			
Gobierno	541 30		
Relaciones Exteriores	184 00		
Hacienda	1,305 96		
Guerra	6009 72	2,640 98	
Camino á la Magdalena		7,602 34	
Dirección General de Telégrafos		9,000 00	
Id del Crédito Público		12,000 00	
Casa Nacional de Moneda		2,603 69	
Aduana de Pacasmayo		1,100 00	
Suprema resolución de 12 de Mayo de 1900		20,000 00	
Resolución Legislativa de 28 de Noviembre de 1897		7,624 32	
Terrenos de montaña		50 00	
Sociedad General de Crédito Industrial		18,572 22	
Tesorería Fiscal del Callao		44,290 00	
,, ,, Junín		8,711 80	
,, ,, Ayacucho		14,921 60	
,, ,, Huancavelica		2,720 16	
,, ,, Cajamarca		15,009 43	
,, ,, Apurímac		4,280 00	
,, ,, Moquegua		6,833 18	
,, ,, Amazonas		4,352 11	
,, ,, Puno		1,566 70	
,, ,, Cuzco		3,060 00	
,, ,, Huánuco		7,109 10	
,, ,, Ancachs		10,955 72	456,39[illegible]3
			947,9[illegible]98

BALANCE

Ingresos	S.	1.009,588 94
Egresos	,,	947,910 98
Saldo	S.	61,677 96

Lima, Agosto 31 de 1900

Froilán Mirana

V°. B.°—Quiñones.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

331

Lima, Mayo 18 *de* 1900.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Trapiche", ubicado en el lugar denominado Ccallinsani del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Enrique W. Gibson, don Gerardo Holguín y don Adolfo Hilfiker, con fecha 29 de Enero de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébanse los títulos del aventadero "Trapiche", é inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique W. Gibson, don Gerardo Holguín y Adolfo Hilfiker, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles que se publicaron en el Distrito de Sina como lo exige la suprema resolución de 5 de Junio de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia remita el expresado documento dentro del término de 90 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

332

Lima, Mayo 18 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de azogue "San Julio", ubicada en el cerro Azoguine del Asiento de Puno, en la que la Diputación de minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Jorge Dibós, con fecha 9 de Octubre de 1897; y

Considerando:

1.° Que la mina "San Julio" se encuentra en las aspas de otra, cuyo denuncio es permitido por la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897:

2.° Que el hecho de haberse fijado sólo por una visual el punto de partida de la mensura se halla justificado á tenor de lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes: con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Julio" é inscríbase en el padrón á nombre de don Jorge Dibós, quien abonará el impuesto desde el 2.° semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

333

Lima, Mayo 18 *de* 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece:

Que con fecha 10 de Abril último y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 27 de Marzo anterior, el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Castrovirreyna, ha ministrado nueva posesión de tres pertenencias, á don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel en la mina de cobre "Rosario", ubicada en el cerro Chira; y

Considerando:

1.° Que aunque del acta de posesión y plano adjuntos aparece que las medidas se han hecho en metros; dichas medidas deben considerarse como hechas en varas, según lo manifiesta el perito que intervino en la mensura en el oficio que corre agregado en el expediente N. 8454 perteneciente á los referidos interesados; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina "Rosario", é inscríbase en el padrón á nombre de don Gonzalo Pineda Iglesias y don Clodomiro Hurel, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

334

Lima, Mayo 18 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Isabelita y Carlitos", ubicada en la pampa de San Andrés, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Carlos Segundo Serra, don Eugenio J. Moreno y don Lorenzo Hinrichson, con fecha 9 de Diciembre de 1899: y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de Sociedad los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Isabelita y Carlitos", la que se inscríbirá en el padrón á nombre de don Carlos Segundo Serra, don Eugenio J. Moreno y don Lorenzo Hinrichson, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolucion de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

335

Lima, Mayo 18 de 1900.

Visto el recurso de D. Emilio Forero, en representación de D. Lafayette Hoyt de Friesse, pidiendo que se tenga por nombrado al ingeniero D. Germán L. Remy, para que pueda intervenir en la remensura de los estacamentos de borax de la laguna Salinas, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 26 de Diciembre de 1899;

Se resuelve;

Acceder á la petición del ocurrente; reconociéndose al ingeniero D. Germán L. Remy, como perito nombrado por D. Lafayete Hoyt de Friesse, para que pueda intervenir en la remensura de los mencionados estacamentos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S.E.

Coronel Zegarra.

336

Lima, Mayo 18 *de* 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Violeta", ubicada en el Distrito de Patarcocha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Manuel Germán Ibarra, con fecha 28 de Junio de 1899;

Vista así mismo la queja de don Eduardo M. Raggio, denunciante de la mina "Republicana" con motivo de la posesión ministrada á Ibarra de la mina "Violeta"; i

Considerando:

Que habiéndose consignado en los carteles publicados sobre la mina "Violeta", datos distintos de los que

se expresan en el escrito de denuncio, deben retrotraerse las actuaciones á la estación del auto de amparo, á fin de que los carteles se publiquen nuevamente, insertando en ellos los datos verdaderos del denuncio, con el objeto de resguardar los derechos de terceras personas; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar fundada la queja de don Eduardo L. Raggio, é insubsistente la posesión de la mina "Violeta", y en consecuencia;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco ministre nueva posesión de la mina "Violeta"; debiendo antes procederse á la nueva publicación de carteles por el término de ley y con sujeción á los datos consignados en el escrito de denuncio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

337

Lima, Mayo 18 de 1900.

Vista la queja interpuesta por don Genaro Gallo, contra la Diputación del Cerro de Pasco, reclamando del auto que expidió con fecha 22 de Diciembre de 1899, sin admitir ó denegar el denuncio que hizo en su escrito de fojas 1, de la mina "San Rafael Arcángel", limitándose tan sólo á proveer el otro sí, en que recusó á los Escribanos don Pedro Villavicencio y don Manuel J. Córdova; y

Considerando:

1.° Que conforme á lo prescrito en el artículo 3.° de la suprema resolución de 6 de Febrero de 1890, los interesados pueden recusar á los Escribanos que actúen ó no como adscritos á las Diputaciones de Minería, sin expresarse causa cuando se trate de asuntos contenciosos;

2.° Que por lo tanto, y no tratándose en el presente caso de un asunto contencioso, sino de un simple denuncio, carece de fundamento la queja de don Genaro Gallo, en la parte que reclama del auto de la Diputación en que denegó la recusación de los mencionados Escribanos; y

3.° Que la Diputación del Cerro de Pasco ha procedido incorrectamente al limitarse tan sólo en su auto de fojas 1 á proveer el otro sí del denuncio de Gallo, omitiendo aceptar ó denegar el expresado denuncio; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar fundada la queja de don Genaro Gallo, en cuanto se refiere á la negación ó aceptación de su denuncio por la Diputación del Cerro de Pasco; y en consecuencia;

Se dispone:

Que la referida Diputación acepte el mencionado denuncio, en el caso de que no haya perjuicio de tercero, mandándolo tramitar, con arreglo á la ley.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

338

Lima, Mayo 18 de 1900.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de carbón "San José y San Francisco", ubicada en el cerro Llacsapata del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Felipe B. Rojas y don Luis G. Lavado, con fecha 3 de Mayo de 1899,

Vista igualmente la oposición formulada por don Artemio G. Narváez, alegando haber denunciado la indicada mina en 4 de Agosto del mismo año, época en que habían caducado los derechos de los anteriores poseedores, por no haberse remitido las copias de los títulos al Gobierno dentro del plazo que señala la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896; y

Considerando:

1.° Que la referida oposición es infundada, por cuanto del escrito de fojas 9 vuelta, consta que don Felipe B. Rojas, solicitó la expedición de las copias en tiempo oportuno y su remisión al Gobierno, solicitud reiterada por don Jacinto Rubin, según consta de los autos en fojas 16, 21, 22 y 25, no siéndoles por lo tanto imputables el retardo con que las copias han ingresado;

2.° Que según aparece de los testimonios agregados don Jacinto Rubin, denunciante primitivo de la expresada mina, cedió sus derechos á don Felipe B. Rojas, como consta del escrito de fojas 3, quien á su vez y después de tomar posesión transfirió sus derechos en favor de Rubin y de Lavado, los que en consecuencia han quedado como legítimos dueños de la citada mina;

3.° Que el denuncio de don José Rubin y don Fortunato Madrid, formulado sobre la misma mina en 8 de Agosto del año último, fué declarado nulo por la Diputaciòn en su auto de 10 de Noviembre del mismo año;

4.° Que no acompañándose la escritura de la sociedad celebrada entre don Jacinto Rubin y don Luis G. Lavado, éstos deben presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899; y

5.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873, del art. 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar infundada la oposición de don Artemio G. Narváez, y confirmar el auto de la Diputación del Cerro de Pasco, expedido con fecha 10 de Noviembre de 1899; y en consecuencia:

Apruébanse los títulos de la mina "San José y San Francisco" la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Jacinto Rubin y don Luis G. Lavado, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de dicho año.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide que los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896, á fin de evitar controversias como las que aparecen de este expediente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

339

Lima, Mayo 18 de 1900.

Visto el oficio del Gerente de la Administración de la Sal y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Nombrar al ingeniero don Pedro C. Venturo para que constituyéndose en el mineral de Patococha, inspeccione el estado de las labores y condiciones en que se encuentra dicho mineral, asignándosele como remuneración por la comisión que va á desempeñar, la cantidad de S. 400, cuya suma será abonada por la mencionada administración; corriendo por cuenta de la Sociedad Explotadora los demás gastos que ocasione su movilidad, alimentación y alojamiento, de acuerdo con el artículo 8.° del contrato celebrado con dicha Sociedad.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

340

Lima, Mayo 21 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Miguel Forga, don Jorge Egúren, don José Miguel Forga, don Roberto Rey de Castro, don Manuel de la C. Oblitas, y don Teodoro Barclay, denunciando como descubridor un yacimiento de bórax en el Departamento de Puno; y

Considerando:

Que habiéndose analizado las muestras respectivas en la Escuela de Ingenieros, es llegada la oportunidad de proceder á la apertura del pliego cerrado que se acompaña y que debe contener el croquis del yacimiento y la nota explicativa á que se refiere el Reglamento de 17 de Octubre de 1889;

Se resuelve:

Señálase el 28 de los corrientes á h. 2 p. m. para que tenga lugar la expresada diligencia con las formalidades de estilo.

Notifíquese á los interesados para que concurran á este despacho el día, y hora señalados.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

341

Lima, Mayo 21 de 1900.

Vistos los documentos que preceden, relativos á la cuadratura y posesión de las minas de plata "Sacramento," "Abiscochada", "Descubridora" y "Santiago" y la remensura de las nombradas "San José del Ahijado", "Preciosa", "Tambo Colorado", "Santa Rosa de las Breas", "La Graciosa", "La Cobriza de San Antonio", "Rosario", "San José de Maiz", ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco, y registradas como litigiosas entre doña María Moreno viuda de Puch y el doctor M. Maiz, las cuatro primeras en el pliego de provisionales del padrón relativo al 2.° semestre de 1899 y las otras restantes en el padrón vigente bajo el N.° 1,166 á 1,173 inclusive.

Vista así mismo la remensura y levantamiento del plano de las minas «Pampania», «Generosa» y «Rosario», ubicadas en el indicado Asiento, é inscritas en el padrón vigente bajo los Nos. 1,365 y 1,102 á nombre de don Felix R. Otero y doña Carmen C. de Maurtua, respectivamente; y

Considerando:

1.° Que habiéndose verificado la remensura de las minas «Pampania», «Generosa» y «Rosario» á nombre de doña Matilde Puch de Villarán, sin que esta haya comprobado su derecho á las expresadas minas, la aprobación de dichas diligencias, deberá postergarse hasta que la indicada señora, organice en su favor los títulos reformados de que se ocupa el artículo 5.° de Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

2.° Que en cuanto al expresado litis del expediente N.° 8,445, consta que ha terminado, perdiendo su derecho el señor M Maiz, conforme al artículo 9.° de la ley de 12 de Marzo de 1877, por no haber abonado la contribución respectiva, y que las minas indicadas corresponden exclusivamente á doña Matilde Puch de Villarán, única heredera de doña María Moreno de Puch; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la cuadratura y posesión de las minas «Santiago», «Sacramento», «Descubridora» y «Misericordia»; así como la remensura de las nombradas "San José del Ahijado", "Preciosa", "Santa Rosa de las Breas", "Tambo Colorado", "Graciosa", "La Cobriza de San Antonio", "Rosario" y "San José de Maiz"; postergándose la aprobación de los planos de las minas "Pampania", "Generosa" y "Rosario", hasta que doña Matilde Puch de Villarán compruebe su derecho sobre ellas.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

343

Lima, Mayo 21 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina "San Antonio de Padua", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón vigente bajo el número 434 á nombre de Lagravere é hijos, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritura pública que acompaña, de 25 de Febrero de 1868, don Teodoro Lagravere ha transferido á don Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en dicha mina; y

2.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, hallándose el plano arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "San Antonio de Padua", la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se acompaña el testimonio de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco, remita el expresado documento dentro del término de 90 dias contados desde esta fecha.

Comuníquese i regístrese.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, 8 de Octubre de 1900.

Visto el memorial presentado por don Tomás Polo y la Borda, en representación de la Sociedad "Sihuaniro," pidiendo que el Gobierno reconozca la existencia legal de esa Sociedad, y que se le acuerde concesión para construír un camino de herradura, que partiendo de la confluencia de los ríos Vilcanota y Yanatilde, en el Cuzco, llegue al sitio nombrado "Sihuaniro," en el río Urubamba, acortando de este modo en mucho la distancia y salvando sus rápidos y pongo "Mainique;" solicitando en compensación, la explotación del camino cobrando derechos de peaje; propiedad de terrenos para cultivo; el auxilio de los diez mil soles que vota de rentas generales la ley de Diciembre 6 de 1898, y la anualidad de cuatro mil soles que consigna en su presupuesto la Junta de Alcabala de la Coca.

Vistos los informes que obran en el expediente de los funcionarios públicos, Municipalidades, Junta administradora de la alcabala de coca é ingenieros Castañeda y Valderrama, pronunciándose en favor de la vía al "Sihuaniro," como la que debe preferirse á cualquiera otra, y la cual ha sido ya explorada en su mayor parte por el primero de los ingenieros nombrados;

Considerando:

Que la resolución legislativa de 6 de Diciembre de 1898, dispone que se practiquen estudios para determinar la mejor vía de comunicación que convenga abrir, entre la región de montaña del Cuzco y un sitio navegable del río Urubamba ó el Madre de Dios; votando al efecto diez mil soles en el Presupuesto General y cuatro mil soles, en el de la alcabala de la coca de las provincias de Calca y Convención;

Que pronunciándose la opinión general del Cuzco por la vía del "Sihuaniro," sobre la cual existe además el trazo preliminar de su mayor parte, practicado por el ingeniero Castañeda; debe procederse desde luego á ejecutarse el estudio técnico del caso, para dar cumplimiento á la resolucióu legislativa ya indicada;

Que respecto á la ejecución de trabajos, no pueden llevarse á cabo sin previo estudio que dé á conocer sus condiciones y costo; por lo cual no existiendo base alguna no es aún llegada la oportunidad de tomar en consideración la propuesta de la Sociedad "Sihuaniro;"

Que reconociendo el laudable celo y manifiesta buena voluntad de la expresada Sociedad, en favor de los intereses del Departamento del Cuzco, debe aprovecharse el concurso de algunos de sus miembros dirigentes, para que ayuden con el conocimiento que tienen de esa sección del territorio al manejo de los fondos, facilidades para conseguir operarios, etc. á la Comisión técnica que debe llevar á cabo los estudios; y

Que por la Dirección de Obras Públicas se ha formulado el presupuesto por una sola vez, así como el mensual, durante los seis meses que se calcula necesario pa-

ra la terminación de los estudios; gastos que pueden atenderse con las partidas de que ya se ha hecho mención;

Se resuelve:

1º Nómbrase una Comisión técnica compuesta, del ingeniero don Teobaldo Eléspuru, que la presidirá; del ingeniero don Jacinto U. Castañeda y del ayudante, ingeniero civil don Manuel Tellería, con el haber mensual, respectivamente, de cuatrocientos, tresecientos y ciento cincuenta soles. Dicha Comisión procederá á efectuar los estudios, en plazo no mayor de seis meses, para un camino de herradura, de la confluencia de los ríos Yanatilde y Vilcanota, en el Cuzco, al punto donde principie la navegación del Urubamba, más abajo del pongo "Mainique;"

2º Apruébanse los presupuestos por una sola vez, y mensuales, formulados por la Dirección de Obras Públicas, que asciender respectivamente, á dos mil, ciento treinta y dos soles y mil setecientos sesenta soles;

3º Créase una Junta económica, compuesta de don José Domingo Marmanillo, que la presidirá; de don Antonio Oliart é Irla, don Tomás Polo y la Borda, don Pedro M. Duque, don Juan José Larrea Rueda y doctor don Telémaco Orihuela.

Dicha Junta, nombrará un Tesorero de su seno y tendrá por atribuciones:

A.—Proporcionar á la Comisión técnica, la movilidad, víveres, operarios y demás auxilios que fuese menester;

B.—Disponer lo conveniente al pago de los haberes de dicha Comisión, las planillas de trabajo y demás gastos, dentro de los límites del presupuesto aprobado;

C.—Procurarse el dinero necesario en el Cuzco, y hacer los giros mensuales, firmados por el Presidente de la Junta, á cargo del Ministerio de Fomento;

D.—Pasar mensualmente á la Dirección de Obras Públicas un informe sobre el estado de los trabajos, sin perjuicio del que directamente pasará el ingeniero en jefe.

E.—Rendir en su oportunidad las cuentas de los fondos que haya manejado.

4º El Ministro de Fomento atenderá los gastos, de conformidad con los presupuestos que aprueba el artículo 2º de esta resolución, con cargo á la partida Nº 78 del pliego adicional del Presupuesto General vigente, y con la Nº 4 del presupuesto también adicional de la Junta administradora de la alcabala del Cuzco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

PRESUPUESTO

FORMULADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA EXPEDICIÓN AL URUBAMBA.

Gasto por una sola vez

	Soles
1 Carpa con tres catres	120
4 id. para operarios	120
3 id. pequeñas para conductores	60
Utiles de cocina y enseres	80
Botiquín	60
Herramientas	
Machetes, hachas, zapapicos, cabulla, etc	100
Cables de alambre	100
Fragua con barreno, combas y dinamita, etc	150
Instrumentos	
Un barómetro aneroide	80
Brújula con eclímetro	50
Cadena de veinte metros	15
Cinta	7
Dos Brújulas de bolsillo	10
Un Termómetro	10
Utiles de dibujo	50
Id id escritorio	20
Conducción de herramientas, carpas y demás útiles para el punto de partida	200
Objetos para obsequiar á los chunchos	100
Movilización de la expedición, ida y regreso	800
Total	2132

GASTO MENSUAL

Administración

Ingeniero Jefe S.	400	
Id. 2º	300	
Ayudante	150	
Cocinero	20	
Gastos de la Junta Económica para escritorio, enganchador de peones, etc	50	920
Cuadrilla de trabajo		
Un Capataz S.	50	
Diez operarios á S. 15 cada uno	150	
Cuatro soldados á S. 20 id id	80	
Un empleado cuidador de víveres	60	
Alimentación de la expedición y movilidad, etc	500	840
Total S.		1760

T. Terry.

AVISOS

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Mártes 16 de Octubre de 1900 | Semestre II.—Num. 41

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE "SAN JOSÉ," DE CHICLAYO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1900.

INGRESOS.

	Al mes S. C.	Al año S. Ct.
Saldo del año anterior................		100 —
Censos consignativos.		
1. Haciendas "Cayaltì," señores Aspìllaga Hermanos.......		50 —
2. Hacienda "Pomalca," V. Gutiérrez é hijos.............. ...		36 —
3. Hacienda "Charcape," S. Alejandro Fuentes..........		24 —
Enfiteusis		
4. Hacienda "Raján," S. Manuel Díaz........................		104 —
Fincas		
5. Arriendo de una tienda.... ...	6 —	72 —
Impuesto al arroz		
6. Por 104,992 fanegas á S. 5 cada una..........................		5249 62
Impuesto a la chicha		
7. Producto de 18,000 botijas á S. 0,05 cada una, destinado á sostener seis becas, según ley de 18 de Diciembre de mil ochocientos noventicinco.. 900		
8. Producto de 30000 botijas á S. 0,05 cada una, destinado á asegurar la subsistencia del Colegio por disposición de la misma ley.................. 1500		2400 —
Subvención Departamental		
9. Para fomento de la instrucción	250 —	3000 —
Internado		
10. Para alimentación de 10 alumnos á S. 150 c/u. al año......		1500 —
11. Por derechos de refectorio de 5 alumnos nuevos á S. 20 c/u.		100 —
Externado		
12. Por pensión de enseñanza de 62 alumnos á S. 20 c/u al año.		1240 —
Matrícula		
13. La de 68 alumnos á S. 2 c/u.....		136 —
Derechos de examen		
14. Los que corresponden á 55 alumnos á S 2 c/u.............		110—
Certificados		
15. Dos que se expiden en el año á S. 4 c/u............................		8 —
Multas		
16. Las que se hagan efectivas por faltas de profesores............		20 —
Total de ingresos efectivos...		14149 62
Ingresos dudosos		
La Junta Departamental.		
17. Por las subvenciones de 1888 y 1889 el Estado....................		5305 —
18. Por los censos redimidos de Udina. Oyotum y Talambo de 1891 á 1900, ó sean diez años á 73.60 c/u............................		736 —
Aduana de Pimentel		
19. Por las subvenciones fiscales desde el 1.° de Junio de 1894 hasta el 30 de Junio de 1895, son trece meses....................		3250 —
Total de ingresos dudosos...		9291 —

EGRESOS

Sueldos		
20. Director sin asignatura.......	100 —	1200 —
21. Sub-Director sin id.	60 —	720 —
22. Seis profesores: 4 de Letras y 2 de Ciencias á S. 70 c/u.....	420 —	5040 —
23. Profesor de Inglés y Francés.	60 —	720 —
24. Id. de Teneduría de Libros.....	20 —	240 —
25. Id. de Dibujo y Caligrafía.....	35 —	420 —
26. Administrador de Rentas, el 5 por ciento sobre ingresos efectivos S. 14,072.35.........		703 62
27. Secretario	35 —	420 —
28. Inspector 1.°.........................	30 —	360 —
29. Inspector 2.°	30 —	360 —
30. Portero..................................	14 —	168 —
31. Sirviente.................................	12 —	144 —
Internado		
32. Alimentación de 22 personas entre empleados y alumnos, á razón de S. 8.50 mensual cada uno..........................		1870 —
33. Para un ecónomo....................	12 —	144 —
34. Para un cocinero....................	18 —	216 —
35. Para un sirviente....................	12 —	144 —

36. Para el servicio de comedor y cocina, como cubiertos, tasas, platos, servilletas, hule, ollas, etc .... 100 —

Gastos Generales

37. Para impresión de libros talonarios, papeletas mensuales, partes diarios de Sub-Director, Profesores é Inspectores, libros para la Secretaría y Tesorería, tinta, papel, tiza, lapiceros, plumas, timbres, estampillas, etc .... 120 —

Agua, alumbrado, policía

38. Para agua, escobas, plumeros, kerosene, aceite para lámparas y demás gastos menudos .... 150 —

Mobiliario

39, Para una docena de sillas.........................S. 27 00
Para compra de bancas bipersonales con sus mesas respectivas.......... 44 00
Para adaptar los muebles existentes á los modelos del Congreso Higiénico y demás reparaciones. .... 96 00 — 167 —

Utiles de enseñanza

40. Para un mapa del Perú S. 30 00
Para reparar los deterioros del Gabinete de Física......................... 25 00 — 55 —

Reparaciones del local

41. Para reparar los techos 100 00
Para id. piso del corredor y del comedor.... 50 00
Para entablar los salones de estudio y clases. 130 00
Para frisos de madera al rededor de los salones de estudio y clases. 80 00 — 360 —

Gastos de examen

42 Para medallas, premios, programas .... 80 —

Gastos extraordinarios y judiciales

43. Para todos estos gastos............ 200 —
Para arrendamiento de un campo de juego...................... 48 —

Total de egresos.......... ... 14149 62

COMPARACIÓN.

Ingresos...	14,149 62
Egresos..	14,149 62
Igual......................	000 „

Rentas dudosas

Entrada de dudosa recaudación..........	9291 —
Para pagar lo que se adeuda á los profesores por el año 1895................	3000 —
Superavit.....	6291 —

Lima, Julio 23 de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto, formado por la Junta Económica del Colegio de "San José" de Chiclayo, para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el mencionado presupuesto, con las modificaciones hechas por la Comisión de Delegados; debiendo incluirse entre los ingresos la cantidad de S. 3,000 que vota el Presupuesto General para subvencionar ese Plantel.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Vista la solicitud de don Francisco de Paula Ruiz, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de los cursos de Gramática Castellana, Aritmética, Geografía del Perú y Filosofía, á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exige, para ser Escribano de Estado;

Se resuelve:

Autorizar al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para que nombre el jurado que le reciba el examen que solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Setiembre 4 de 1900.

Vista la solicitud de de don Bernardino Barboza, para que se le nombre jurado que le reciba examen en Huacho, de los cursos de Aritmética Práctica, Geografía General y del Perú, Gramática Castellana y Filosofía, á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exige, para ser Escribano de Estado; y de conformidad con la autorización concedída por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 21 de Noviembre último;

Se resuelve:

Nombrar á los doctores don Anibal Gálvez, don Francisco Samanamú y don Agustín Gamarra y Gamarra, parqua e reciban el examen que solicita el recurrente.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta al Consejo Superior.

Olaechea.

Lima, Setiembre 17 de 1900.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pùblica, en sesión de la fecha; expídase título de Doctor en Jurisprudencía de la Universidad de Trujillo, al Bachiller don Miguel F. Cerro.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 17 de 1900.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor, en el que comunica, que con arreglo á lo prescrito en el inciso 4.° artículo 1.° de la ley de 7 de Diciembre de 1888, ha resuelto la Facultad de Medicina en sesión de 11 del mes anterior, trasladar al Catedrático titular de Teoría de Partos, doctor don Rafael Benavides, con su asentimiento, de esta Cátedra á la de Clínica de Partos que ha desempeñado interinamente desde hace diez años;y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el mencionado acuerdo de la Facultad de Medicina.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 17 de 1900.

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Delegados en Moyobamba, para proveer el cargo de Sub-Director del Colegio de "San José" de esa ciudad; y estando al resultado de la elección, practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase á don Edmundo del Aguila.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 17 de 1900.

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Delegados en Ancachs, para proveer el cargo de Director del Colegio de "La Libertad," de esa ciudad; y estando al resultado de la eleccion, practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase al Bachiller don Enrique S. Haro.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 17 d. 1900.e

Visto este expediente, iniciado por el Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para que se provea interinamente la asignatura de Química é Historia Natural, vacante por fallecimiento del Profesor Principal titular doctor José A. de los Rios, y por haber caducado el nombramiento de Profesor adjunto de esta asignatura, expedido á favor del doctor don Miguel Aljovín, en virtud de lo prescrito en la resolución de 3 de Febrero de 1891.

De acuerdo, en parte, con el dictámen en minoría de la Comisiòn de Reglamento; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pùblica, en sesión de la fecha;

Se declara:

Que el Dr. D. Miguel Aljovín, no ha perdido el cargo de Profesor adjunto interino de la mencionada asignatura.

Regístrese y comuníquese.

Olacchea.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 17 de 1900.

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Delegados del Consejo Superior, en el Departamento de Puno, para proveer el cargo de Sub-Director del Colegio de "San Carlos", de esa ciudad; y estando al resultado de la elección, practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase al Bachiller don Fermín Arbulú.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 17 de 1900.

Visto el Presupuesto formulado por la Junta Económica del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, para el presente año;

Considerando:

Que no se ha consignado en el pliego de egresos el haber de los dos adjuntos á la asignatura de Historia Universal, y que se ha omitido acompañar los pliegos de detalle de las partidas 28, 29 y 30 de egresos, según lo prescribe la circular de 31 de Octubre de 1894;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Aprobar el mencionado presupuesto, adicionándose el pliego de egresos, con las respectivas partidas para los haberes de los Profesores adjuntos de la asignatura de Historia Universal, cuyo pago se verificará con cargo al sobrante que resulte en este ejercicio.

2. Que el Director del mencionado Colegio remita á la mayor brevedad los pliegos de detalle de las partidas antes citadas.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO NACIONAL DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1900.

INGRESOS

		Al año S.	C.
	Saldo probable para el presente año..	6200	—
1	Por subvención de la Junta Departamental de Lima, al mes, un mil soles	12000	—
2	Por becas que abona dicha Junta: ocho por Lima, cuatro por Tacna y cuatro por Tarapacá á S. 20 cada una, al mes S. 320	3840	—
3	Por becas que abona la Junta Departamental de Junín; 4 á S. 20 cada una, al mes S. 80	960	—
4	Por becas que abona la Junta Departamental de Ica; 4 á S. 20 cada una, al mes S. 80	960	—
5	Por becas que abona la Junta Departamental del Callao; 4 á S. 20 cada una, al mes S. 80	960	—
6	Por becas que abona la Junta Departamental de Moquegua; 2 á S. 20 cada una, al mes S. 40 ...	480	—
7	Por becas que abona la Junta Departamental de Huánuco; 2 á S. 20 cada una, al mes S. 40......	480	—
8	Por beca que abona la Junta Departamental de Arequipa, S, 20 al mes	240	—
9	Por beca que abona la Junta Departamental de Chiclayo, al mes S. 20	240	—
10	Por alquiler de dos corralones; uno en S. 15 y el otro en S. 18, al mes S. 33	369	—
11	Por derechos de matrícula de 310 alumnos, á S. 2 cada uno, sin contar los de beca que no pagan	620	—
12	Por pensiones de 240 alumnos externos, de primer grado, á S. 40 cada uno........... . ..	9600	—
13	Por pensiones de sesenta alumnos de 2.° grado, á razón de S. 60 cada uno....	3600	—
14	Por 50 internos, pensionistas particulares, á S. 170 cada uno	8500	—
15	Por 15, 4.ª internos, á S 80 cadada uno..........	1200	—
16	Por derechos de Ropero y Refectorio de 20 alumnos internos, nuevos, poco mas ó menos á S. 20 cada uno........	400	—
17	Por derechos de exámenes generales, por 350 alumnos á S. 4 cada uno, únicamente descontando los de beca y los que no se presentan. ...	1000	—
18	Por derechos de examen de aplazados, 50 alumnos á S. 2 cada uno	100	—
19	Por derechos de cien certificados de examen á S. 4 cada uno..........	400	—
20	Por multas á los Profesores.......	80	—
21	Por guano de Chancay, poco mas ó menos.	800	—
	Suma	53,656	—

EGRESOS

Haberes de Directores, Profesores y empleados.

		S.	C.
1	Para un Director, al mes, S. 200.............. ...	2400	—
2	Para un Sub-Director, al mes, S. 140............	1680	—
3	Para un Capellán, al mes S. 30..................	360	—
4	Para un Secretario, al mes S. 70......	840	—
5	Para un Administradcr de Rentas. al mes S. 80..	960	—
6	Para un Administrador de Rentas que tiene el 2 por ciento por recaudación S. 46,856............	937	12
7	Para los Profesores de las once asignaturas, á razón de S. 125 cada uno, al mes S. 1,375..........	16500	—
8	Para la adjuntía de la 1.ª asignatura de Matemáticas, provista en el Sub-Director Br. Romero, en 5 de Mayo de 1890, S. 80 al mes...	960	—
9	Para la adjuntía de la 2.ª de Matemáticas, provista en el Sub-Director, en 31 de Agosto de 1899, al mes S. 80....	960	—
10	Para la adjuntía por proveerse á la asignatura de Literatura y Gramática, á S. 80 al mes... ..	960	—
11	Para la adjuntía por proveerse, á la asignatura de Geografía General, Historia y Geografía del Perú y Constitución, S 80 al mes	960	—
12	Para un ayudante preparador y repetidor de Química, á S. 50 al mes	600	—
13	Para un ayudante preparador y repetidor de Física, S. 50 al mes	600	—
14	Para un conservador del Gabinete de Historia Natural, S. 30 al mes	360	—
15	Para un Profesor de Francés, contratado, S. 70 al mes.....	840	—
16	Para un Profesor de Inglés, contratado, S. 70 al mes...............	840	—
17	Para un Profesor de Caligrafía y Dibujo, contratado, S. 70 al mes	840	—
18	Para un Profesor de Teneduría de Libros, contratado, S. 50 al mes	600	—
19	Para un Profesor de Taquigrafía, contratado, S. 45 al mes	540	—
20	Para un Profesor de Gimnasia, contratado, S 45 al mes................	540	—
21	Para un Regente disciplinario, contratado,. S. 80 al mes	960	—
22	Para cuatro Inspectores á S. 50 cada uno, S. 200 al mes	2400	—
23	Para un portero, S. 25 al mes................	300	—

Gastos de Internado

		S.	C.
24	Para alimentación de cien alumnos al mes S. 900 en diez meses	9900	—
25	Para servidumbre del internado..........		
	Primer mayordomo, al mes S. 35...	420	—
	Para un 2.° mayordomo, al mes S. 18	216	—
	Para un primer cocinero, al mes S 25	300	—
	Para un segundo cocinero, al mes S. 18	216	—
	Para 3 sirvientes, á S. 15 cada uno, al mes S. 45.	520	—
26	Para compra de servicio de cocina y comedor, á saber, ollas, cubiertos, tasas, platos, hule, servilletas, al mes S. 15, en diez meses..............	150	—

Gastos Generales.

27	Para impresión de libros talonarios para recibos de alumnos, para papeletas, partes, libros para la Tesorería y Secretaría, tinta, papel, tiza, lapiceros, timbres, escobas, plumeros, kerosene, al mes S. 60	720 —
28	Para gastos de conservación del local y refección.	400 —
29	Para gastos de examen	300 —
30	Para gastos de Libros para la Biblioteca y aumento y reparación de útiles de los Gabinetes..	2000 —
31	Para extraordinarios	720 —
		52,799 12
	Saldo á favor....	256 88
	Total.....	53,056 —

Lima, Setiembre 17 de 1900.

Apareciendo de este expediente, que el doctor Belisario Calle, Catedrático de Derecho Penal y Eclesiastico de la Universidad de Arequipa, tenía cuando se expidió la ley de 27 de Setiembre de 1893, más de 15 años de servicios prestados en la enseñanza de esta Cátedra; y que ha organizado en época oportuna este expediente; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se declara:

Que el mencionado Catedrático doctor Belisario Calle, se halla comprendido en el artículo 1.° de la antes citada ley de 27 de Setiembre de 1893, y expedito, en consecuencia, para que se le expida el correspondiente título.

Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno, para los efectos del artículo 5.° de la ley proximamente indicada.

Olaechea.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 13 letra U:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teresa Ugarte, viuda de Azcárate, la suma de un mil doscientos noventa i siete soles, cuarenta i tres centavos (1,297:43), por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 i de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 11 letra V:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Vásquez Solis, la suma de novecientos cuarenta i un soles, setenta centavos (S. 941.70), por pensiones de montepío que debió percibir en los años de 1887 á 1890 i de Mayo de 1894 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 40 letra O:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Gaspar Olórtegui, la cantidad de quinientos treinta soles (S. 530), por pensiones de invalidez que debió percibir en los años de 1893 á 1895

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 65 letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel García Ciudad, la suma de nueve mil, ciento ochenta i siete soles, sesenta i nueve centavos (9,187.69), por sueldos dejados de percibir como Oficial Mayor del Tribunal Mayor de Cuentas, de Julio 21 á 31 de Diciembre de 1886, más los intereses del 1.° de Enero de 1887 hasta el 17 de Diciembre de 1898, de Enero 1.° de 1887 á Octubre 7 de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 222 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Aréstegui, la suma de setecientos cincuenta i un soles, treinta i tres centavos (S. 751.33), por pensiones de montepío que debió percibir de 1887 á 1890, i de 1893 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 11 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 186 letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Tránsito Rivero, viuda de Suero, la suma de doscientos cuarenta i ocho soles, setenta i ocho centavos (248.78), por pensiones de montepío que debió percibir de Agosto á Diciembre de 1892 i de Abril á Diciembre de 1894.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 18 de Octubre de 1900 | Semestre II.—Num. 42

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 187 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Andrea Arce, viuda de Cano, la suma de seiscientos setenta i siete soles, cuarenta i seis centavos [677.46], por pensiones de montepío que debió percibir en los años 1887 i 1888, saldo de 1889 hasta Abril de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 317 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Esther Oliveira, la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta i ocho soles, noventa centavos (S. 4,458.90), por pensiones que debió percibir desde el 14 de Enero de 1881 hasta el 31 de Diciembre de 1886; más los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 39 letra Z:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Zaurra, viuda de Salcedo, la suma de cuatrocientos cincuenta i cinco soles, catorce centavos [S 455.14], por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1891, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regìstrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 476 letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Luis Toribio Chávez, la suma de dos mil ochocientos treinta soles, noventa i nueve centavos (S. 2,830 99), por sueldos de Abril de 1879 á Enero de 1881 i pensiones de indefinida de Febrero de 1881 á Marzo de 1887, i de Enero á Junio de 1889, menos buenas cuentas i cuatro por ciento de montepío, más los intereses respectivos, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S.E.

Belaunde.

Lima, Julio 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 345 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela E. Castañeda, la suma de mil doscientos setenta soles, noventa i cinco centavos (1270.95), por pensiones de montepío que debió percibir desde 1887 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 222 letra S:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Rosaura Salaverry, la suma de un mil cuatrocientos ochenta i cuatro soles, nueve centavos [S. 1,484.09], por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Octubre á Diciembre de 1892 de Junio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Belaunde.

Lima, Julio 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 85 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:
Reconócese á favor de don Enrique N. Alayza, la suma de mil ventitres soles, venticuatro centavos (S. 1023.24), por pensiones de indefinida por los años 1887, 1888, 1893 i 1894 como Capitán de Navío.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 18 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 14 letra M:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Martina Mendoza, la suma de dos mil trenticuatro soles, trentitres centavos [S. 2,034.33], por pensiones de montepío que debió percibir del 7 de Agosto de 1880 al 31 de Diciembre de 1886, billetes fiscales por valor de siete soles, sesenta centavos [S. 7.60], más los intereses corridos del 1.° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 27 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 38 letra M:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Dolores, doña Clotilde i doña Rosenda Marquina, la suma de cuatro mil noventa i tres soles (S. 4,093), por pensiones de montepío dejadas de percibir del 21 de Marzo de 1881 hasta el 31 de Diciembre de 1886, i sueldos devengados por el padre de éstas don Pedro J. Marquina, como Contador General de Correos, desde el 18 de Mayo de 1880 hasta el 20 de Marzo de 1881, más los intereses desde Enero 1.° de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 66 letra G:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor del doctor don Francisco García Calderón, la suma de noventa i dos mil trescientos sesenta i siete soles, setenta i cinco centavos (S. 92,367-75), por sueldos devengados como Presidente de la República, durante su permanencia en Chile, en calidad de prisionero, más los intereses desde el 1.° de Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.

Belaunde.

Lima, Julio 27 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 132 letra M:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Manuel Masías, la suma de mil doscientos diez soles, dos centavos (S. 1210.02), por sueldos que dejó de percibir durante su prisión en Chile, en los meses de Junio de 1880 á Julio de 1881, más los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Setiemrre 14 de 1900.

Considerando:
1.° Que los diversos decretos de organización de la escuela militar de aplicación, expedidos desde 1897, en que se dió el primitivo reglamento provisional, no han llenado, con la amplitud debida, los propósitos que el gobierno tuvo en mira al crear ese plantel, por decreto de 31 de Diciembre de 1896;
2.° Que separadas las secciones naval y militar de la extinguida escuela preparatoria, fué indispensable crear, en la de aplicación, una sección destinada á dar en ella la instrucción de los jóvenes aspirantes á oficiales:
3.° Que por las consideraciones que preceden, conviene someter al estudio de una junta de personal competente é idóneo, la organización definitiva á que quedará sujeta la escuela militar desde el año próximo;
Se resuelve:
Nómbrase una junta compuesta del general de brigada don Juan M. Echenique, que la presidirá, del coronel don Juan N. Eléspuru, de los graduados de esta clase don Eduardo Dogny, director accideatal de la escuela, de don Celso N. Zuleta y del teniente coronel don Luis B. Regal, la que teniendo á la vista las disposiciones dictadas sobre el particular y el último proyecto de reglamento formulado por el director de ese establecimiento coronel don Pablo Clement, presentará el proyscto orgánico del plantel referido para su aprobación por el gobierno.
Comuníquese á los nombrados y archívese.
Rúbrica de S. E.

Diez Canseco.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Marzo 16 de 1900.

Vista la solicitud del doctor don Mariano Ignacio Prado y Ugarteche, en la que pide se le adjudique á título de compra ciento cuarenta y nueve hectáreas de terreno de montaña, ubicadas en los lugares denominados Tunquini, Macanapero y Timpia, de la Provincia de la Convención, Departamento del Cuzco, conforme á la demarcación que se detalla en el cróquis adjunto; comprendidas en cuatro lotes de veinte, cuarenta y ocho, veinticinco y cincuenta y seis hectáreas respectivamente, situados, los dos primeros, á una y otro banda del río Timpia y los últimos en ambas márgenes del río Urubamba, en la región comprendida entre los paralelos Sur 11 y 12 y bajo la longitud 75° O del meridiano de París; y
Considerando:
Que de los documentos acompañados aparecen que se ha efectuado el depósito correspondiente y que se ha dado cumplimiento á las prescripciones reglamentarias del caso:

Se resuelve:

Conceder, sin perjuicio de tercero, al doctor don Mariano Ignacio Prado y Ugarteche, los cuatro lotes de terreno de montaña que solicita, cuya extensión total es la de ciento cuarenta y nueve hectáreas, á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea, ubicados en la region que se expresa.

La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° de la ley de 21 de Diciembre de 1898, y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario de 6 de Mayo último sobre terrenos de montaña.

Queda obligado el recurrente á manifestar en el término de noventa dias los linderos de los lotes de terrenos que se le conceden, de modo que permita conocer la verdadera ubicación de cada uno, á reintegrar en el mismo plazo el saldo de su importe, y así mismo á presentar plano en forma de los indicados lotes, que será levantado por el Perito Oficial de la zona, para la expedición de los títulos definitivos de propiedad

En consecuencia, expídase á favor del interesado los certificados correspondientes, previa comprobación de haber abonado en la Caja Fiscal el saldo á que se hace referencia, y en su oportunidad. el título de propiedad definitiva, después de haberse llenado las diligencias puntualizadas.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase la presente concesión en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 18 *de* 1900.

Considerando:

Que es necesario procurar por cuantos medios sea posible la mejora é incremento de la riqueza agrícola en todos sus importantes ramos;

Se resuelve:

Comisiónese á la Sociedad Nacional de Agricultura, para que presente proyectos de ley que satisfagan las siguientes necesidades:

Provisión permanente de toda clase de semillas y plantas para ser vendidas á precio de costo en los principales centros de la República.

Importación y cria de animales de razas escojidas para su venta en las mismas ciudades.

Creación de un establecimiento de crédito agrícola que facilite ámpliamente toda clase de operaciones en este ramo de la industria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Marzo 28 *de* 1900.

Visto este expediente, seguido por don Attilio Daneri, al que acompaña recibo de la Caja Fiscal, por treinta y un soles veinte y cinco centavos, solicitando se le adjudique en propiedad por compra, á razón de cinco soles hectárea, un lote de tres hectáreas mil doscientas cuarenta y ocho metros cuadrados de terreno de montaña en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín; en conformidad con lo dispuesto en las supremas resoluciones de 23 de Abril de 1898 y 24 de Junio de 1899; y estando fijada la ubicación del terreno indicado en el plano levantado por el Perito Oficial;

Se dispone:

Concederse á don Attilio Daneri, en propiedad definitiva, el lote de terreno que se expresa en la extensión de tres hectáreas mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, ubicado en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyos linderos son: por el Norte, con terrenos incultos, propiedad de don Juan Contreras y Patricio Guadalupe; al Sur, con terrenos incultos, propiedad de don Mariano Paz y Abraham Altamirano: por el Este, la propiedad de Vergani; y al Oeste, el camino á La Merced.

Extiéndase á su favor el certificado y título de propiedad definitiva correspondiente; siendo entendido que la presente adjudicación queda sujeta á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1898 y supremo decreto de 6 de Mayo de 1899.

Tómese razón en la Sección de Industrias ó inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de montaña.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 30 *de* 1900.

Visto este expediente, seguido por don Pablo Pié, á nombre de don George Archibald Lowry, residente en Chicago, Estados Unidos de Norte América, para obtener patente de invención á favor de su poderdante, para un descubrimiento que denomina "Prensa para enfardelar lana, algodón, cerdas y otras materias," cuya explicación consta en la memoria descriptiva y dibujos que corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones que determina el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias y el dictamen Fiscal que precede;

Se resuelve.

Concédese á don George Archibald Lowry, privilegio por diez años, para su invento que consiste en una "Prensa para enfardelar lana, algodón, cerdas y otras materias," conforme á la descripción y modelos adjuntos, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Marzo 30 de 1900.

Advirtiéndose la necesidad de reducir los planos de los lotes de terrenos de montaña, que se adjudican por el Ramo de Fomento, así como el de ejecutar frecuentes trabajos gráficos de indicada naturaleza y conservar y catalogar los instrumentos profesionales de dicho Ministerio, para lo cual es indispensable competencia técnica;

Se resuelve:

Asígnase al amanuense de la Dirección de Fomento, Perito Agrimensor de Minas don Carlos Alvarez Maza, una gratificación mensual de cinçuenta soles, con cargo al producto de terrenos de montaña, y señalándosele la obligación de efectuar todos los indicados trabajos además de los de su empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Agosto 1.° *de* 1900.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante de ingeniero; nómbrase para el desempeño de ese cargo á don Carlos Alvarez Maza.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 2 *de* 1900.

Habiéndose manifestado por el Concesionario del nuevo muelle de Casma, que se hallan terminados los trabajos de esta obra;

Se dispone:

Designar al ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, para que constituyéndose en el lugar indicado, haga formal inspección de dicha obra autorizándolo para que la ponga al servicio público, si del examen técnico resulta que la construcción se ha llevado á cabo conforme á las estipulaciones del contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, por el que solicita el abono de cien soles, para atender á los gastos que demande la comisión que se le ha conferido, relativa á la inspección del muelle de Casma, que ha construido don Miguel Botto.

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero Arancivia, por la indicada suma de cien soles, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 2 de 1900.

Visto el anterior recurso de doña María Boza, viuda del ingeniero don Ricardo Rey y Basadre por el que pide se reconsidere la resolución de 7 de Octubre de 1899, que denegó el pago de cuatrocientos setenta soles, saldo del valor de los estudios de construcción del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco, que se contrataron con dicho ingeniero;

Considerando:

Que aunque el ingeniero aludido no llegó á terminar dichos estudios, militan razones de equidad en este caso para atender al pedido;

Se resuelve:

Reconsiderar la resolución de 7 de Octubre de 1899, en el sentido de que son de abono á la viuda del ingeniero, Rey y Basadre, los cuatrocientos setenta soles (S. 470) que reclama. En consecuencia el Ministro de Fomento hará el respectivo giro con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarrra

Lima, Agosto 2 de 1900.

Visto el oficio que pasa á la Dirección de Obras Públicas, el Visitador de las Tesorerías Fiscal y Departamental de Piura, estableciendo reparos, sobre la inversión de los fondos de obras públicas, verificado por la referida junta, en los años 1891 á 1894; y solicitando al mismo tiempo, se le permita hacer los esclarecimientos necesarios en el Tribunal Mayor de Cuentas, donde existen los documentos del caso; á fin de poder deducir concreta y definitivamente la responsabilidad que pueda afectar á la indicada Junta Departamental;

Se resuelve:

Autorizar al referido Visitador don José R. Idiaquez, para que consulte en el Tribunal Mayor de Cuentas, las rendidas, con los documentos que le sean anexos, por los años indicados, por la Junta Departamental de Piura; para lo cual la Dirección de Obras Públicas, trascribirá esta resolución al referido Tribunal.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 3 de 1900.

Apareciendo de este expediente: que la Junta Administradora de la alcabala de coca de las Provincias de Convención y Calca, el Concejo Provincial de Urubamba y la Junta Departamental del Cuzco, se hallan empeñados en la construcción del puente de Urubamba sobre el río Vilcanota, para lo cual han destinado los fondos necesarios;

Considerando:

Que es justo que las tres corporaciones indicadas contribuyan por partes iguales á la ejecución de la obra, cuyo costo, según presupuesto del ingeniero don Mauro Valderrama, asciende á la suma de ocho mil trescientos veintisiete soles (S. 8327:)

Se resuelve:

Aprobar los estudios de construcción del puente de Urubamba practicados por el ingeniero Valderrama; debiendo la mencionada Junta Administradora de la alcabala de coca contribuir á la obra con la suma de dos mil setecientos setentiseis soles (S. 2776) aplicable á la partida 37 de su Presupuesto vigente, y con igual cantidad, el Concejo Provincial de Urubamba y la Junta Departamental del Cuzco; encargándose éste último de recaudar los fondos y llevar á cabo dicha obra.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 3 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la construcción de un puente sobre el río Ilave, para cuya obra ha asignado la Junta Departamental de Puno, la suma de S. 3000, que se aplicará á los ahorros hechos en las partidas votadas para obras públicas en el Presupuesto Departamental de 1898, completándose el valor del puente, que asciende á S. 14000, con erogaciones voluntarias de los vecinos de la Provincia de Chucuito;

Vistos, asimismo, los estudios practicados para tal efecto por el ingeniero don Belisario F. Masias, que ha aprobado la Junta Departamental; y el anterior informe del ingeniero del Estado don Santiago M. Basurco, del cual aparece que dichos estudios llenan las condiciones técnicas exigibles para esta clase de obras;

Se resuelve:

Aprobar los referidos estudios y el acuerdo de la Junta Departamental de Puno, por el que vota la suma de tres mil soles, para contribuír á la construcción del puente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 6 de 1900.

De conformidad con la suprema resolución de 2 del presente que declara de abono á la viuda del ingeniero don Ricardo Rey y Basadre, la suma de cuatrocientos setenta soles: gírese el respectivo libramiento á favor del hijo de dicha viuda don Ricardo Rey y Boza, por la suma mencionada aplicada á la partida 7,086 del Presupuesto en ejercicio.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Habiendo vencido en 31 de Julio último la mensualidad de S. 166 66 que vota la partida 77 pliego adicional al Presupuesto General vigente, para la refección del local que ocupa la Corte Superior de la Libertad:

Gírese el respectivo libramiento á favor del doctor don Agustín de la Torre Gonzales por la expresada cantidad.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 6 de 1900.

De acuerdo con la suprema resolución de 5 de Junio último que contrata al ingeniero don Dimas F. Villavicencio para que practique los estudios del camino de Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone

Extiéndase á favor de don Manuel A. Villavicencio, un libramiento por la suma de ciento noventa y tres soles treinta y cuatro centavos que alcanza á su favor el ingeniero referido, en el mes que venció el 5 del presente, después de deducidos los noventa y seis soles, sesenta y seis centavos como segundo descuento del adelanto que se le hizo por resolución de este Despacho de 5 de Junio del año actual.

El egreso se aplicará á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente, conforme á la resolución suprema de la misma fecha.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Sábado 20 de Octubre de 1900 | Semestre II.—Num. 43

Ministerio de Relaciones Exteriores

MEMORIA

QUE EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1900.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la obligación que me impone el artículo 101 de la Constitución, me es honroso daros cuenta del estado de los ramos correspondientes al Despacho de Relaciones Exteriores, cuya gerencia desempeño por designación benévola de su excelencia el Jefe del Estado, desde el 15 de diciembre último.

***

En ejecución del supremo decreto de 1º de mayo de 1899, sobre creación de vicariatos apostólicos en nuestros territorios del oriente, hicimos gestiones, por medio del excelentísimo señor Delegado Apostólico, para el pronto despacho, en Roma, de ese asunto, de tanta importancia para la República.

Ratificado ya el establecimiento de dichos vicariatos, por la congregación de la *Propaganda Fide*, en los términos del decreto citado, no se hará esperar la designación de los respectivos vicarios y misioneros, encargados de llevar la luz del Evangelio á esas apartadas regiones.

Penetrado el Gobierno del alto interés religioso y político que esas misiones van á servir, seguirá prestándoles su más decidido concurso.

***

Háse anunciado á la cancillería, que el Gobierno alemán ha resuelto elevar al rango de plenipotencia su legación en el Perú, para cuyo desempeño ha sido designado el señor doctor Michahelles, quien viene á reemplazar al honorable señor Otto G. Zembsch, que, por tantos años, ha tenido la representación de Alemania entre nosotros, habiendo hecho invariablemente grata su misión.

La escasa labor de la legación que sosteníamos en Alemania y Suiza, por la falta de cuestiones de importancia que tratar con sus gobiernos, nos determinó hace poco á suprimirla, ya que la situación del erario obliga á hacer todas las economías compatibles con el buen servicio público.

Como nuestro abogado ante el tribunal de Berna encontrase inconveniente á los intereses de nuestra defensa, que el Perú quedára sin representación diplomática en Suiza; obligado el Gobierno á no perjudicarla en ningún caso, defirió á las indicaciones del doctor Aranívar, restableciendo la legación en ese país, pero con el carácter de *ad honorem*, á fin de no seguir haciendo un gasto que no estima suficientemente justificado.

No habiéndole sido posible al señor Villegas continuar al frente de ella en tal carácter, ha sido reemplazado con el señor don Toribio Sanz.

Vacante, desde el fallecimiento del señor doctor don Francisco Rosas, nuestra legación en la República Argentina y el Brasil, creímos oportuno no demorar por más tiempo la provisión de esa plaza, para cuyo desempeño fué designado, en 22 de marzo último, el señor doctor don Víctor Eguiguren.

El Gobierno ha agradecido debidamente la afectuosa acogida que el doctor Eguiguren ha encontrado en Buenos Aires, la cual ha sido digna y expontáneamente correspondida en esta capital y otras ciudades de la República, por cultas manifestaciones de simpatía hacia la próspera patria del ínclito San Martín.

Bastante descuidadas hasta ahora nuestras relaciones comerciales con la República Argentina, les he prestado atención preferente, convencido de que, en nuestra época, constituyen ellas el lazo más poderoso entre los pueblos.

Nuestro laborioso cónsul en Buenos Aires, señor Rey de Castro, y posteriormente el señor Eguiguren, han recibido el encargo de hacer detenidos estudios á ese respecto, y tengo ya datos sobre la posibilidad de que se establezca un activo intercambio de determinados productos.

En uso de la licencia que le concediera su Gobierno, dejó esta capital, en 7 de febrero último, el excelentísimo señor doctor don Agustín Arroyo, cuyas relevantes dotes han contribuído tanto á estrechar los vínculos de cordial amistad que nos unen á la nación Argentina.

Desde entonces, corre el despacho de la legación á cargo del secretario de ella, señor don Jacinto S. García, con el carácter de encargado de negocios.

Comunicada por la legación de la República Argentina la adhesión, por dicho país aceptada, de España y de Italia al tratado sobre propiedad literaria y artística, celebrado en el congreso de Montevideo, no nos fué posible admitirla por nuestra parte no obstante la buena amistad que con esos estados mantenemos.

Al aprobar los tratados de Montevideo, fué establecido, en efecto, mediante la suprema resolución de 17 de junio de 1890, que el Perú no aceptaría la adhesión á ellos de los países no invitados á aquel congreso, en la misma forma que la de los que, habiéndolo sido no concurrieron á sus deliberaciones: regla vigente, con arreglo á la cual rechazamos, hace cuatro años, la propuesta adhesión de Francia.

***

En 18 de noviembre último, fué reconocido como encargado de negocios de Bélgica en el Perú, el señor Augusto Halewyck.

El Gobierno espera que la misión del señor Halewyck contribuirá á estrechar nuestras relaciones con ese país, que tanto se ha desarrollado en el campo de la industria, y que es, indiscutiblemente, uno de los mejores centros á que podemos ocurrir en busca de inmigración.

Hállase en estudio un proyecto de convención consular, que procuraré presentaros antes del término de vuestras sesiones.

No obstante la enojosa cuestión de fronteras que tenemos pendiente, y que ha seguido dando lugar á notas de reservas por ambas partes, me es satisfactorio hacer constar que la más perfecta cordialidad reina hoy en nuestras relaciones con Bolivia.

Víctimas ambos pueblos de comunes infortunios, han comprendido que deben esforzarse por hacer cada día más estrechos sus vínculos de amistad, obra á la cual grandemente ha contribuído el distinguido ciudadano que hoy preside los destinos de esa nación hermana.

Encargada nuestra legación, desde el 26 de junio de 1897, al secretario de ella, señor García Maldonado, fué provista en junio del año anterior, con el nombramiento del señor don Amador F. del Solar como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Por su parte, el gobierno de Bolivia, habiendo trasladado á Santiago al doctor don Claudio Pinilla, nombró con el mismo carácter ante el nuestro, al excelentísimo señor don José Manuel Braun, tan conocido entre nosotros, y justamente apreciado en nuestros mejores círculos sociales.

Variados y numerosos fueron los encargos encomendados al nuevo ministro del Perú, señor Solar, los mismos que han sido objeto de sucesivas gestiones y acuerdos entre dicho agente diplomático y aquel gobierno. Tenían ellos principalmente por causa cierto número de violaciones al régimen comercial vigente entre los dos estados, cometidas durante la anterior administración de ese país.

Forzoso nos era gestionar á tal respecto sobre las siguientes materias:

1º Un régimen más equitativo para los aguardientes peruanos que, desde el establecimiento del estanco, eran obligados á venderse á precio de 13.50 bolivianos, y estaban recargados con diversas gabelas hasta la suma de 15 70 bolivianos, por quintal; en tanto que los bolivianos, que, conforme al tratado, debían hallarse en igual condición, sólo tenían un gravámen nominal de 6 bolivianos. Esta desigualdad que permitía á los explotadores del estanco utilizar la enorme diferencia entre 13.50 bolivianos, que pagaban al importador peruano, y 26 bolivianos á que vendían el producto en ese mercado, iba excluyendo lentamente nuestro comercio de aguardientes, porque estos experimentaban, en efecto, muy seria pérdida al ser comprados obligatoriamente en el estanco boliviano, al dicho precio de bolivianos 13.50 por quintal. De otro lado, era evidente el daño que el uso de los aguardientes bolivianos causaba á los consumidores, por la notoria inferioridad del producto.

2º Los azúcares y marquetas peruanos sufrían un impuesto fiscal indebidos de 1.20 bolivianos por quintal; y otro de 2 bolivianos como impuesto municipal. Estos derechos no tenían razón de existir, no habiendo similar boliviano, único caso en que podía ser gravado el nuestro.

3º Análogo impuesto municipal se cobraba al ají peruano, sujeto, en su introducción y consumo, á las mismas reglas que los anteriores productos.

4º Exigíase en Antofagasta, por funcionarios bolivianos, á mercadería manufacturada en el Perú, un derecho de importación, alegándose que el libre cambio entre el Perú y Bolivia sólo se refiere á la vía de Mollendo.

5º No se hallaba arreglada la deuda pendiente por nuestra participación en el impuesto que grava los alcoholes peruanos. Conforme á la liquidación que nuestra legación tenía practicada, esa deuda alcanzaba á 38.000 bolivianos, aproximadamente.

6º Tampoco estaba cumplido el compromiso tomado por el ministro señor doctor Pinilla, de hacer retirar algunos gravámenes que, por parte de Bolivia, se hacía sufrir al comercio de tránsito, tales como el derecho de muellaje en Chililaya, 1 ₱ sobre facturas consulares en Puno, y otros lugares; y 4 soles por visación de sobordos en cada uno de los puertos del lago.

Fuera de estos reclamos ú observaciones, existía larga serie de quejas, reservas y reconvenciones por actos violatorios de nuestra soberanía ó jurisdicción, como resultado de la última guerra civil de ese país y del estado litigioso de los territorios fronterizos con el Perú.

Hemos podido felizmente dar término discreto á todos ó casi todos estos reclamos del orden comercial, obteniendo:

a)—Declaración explícita de que el régimen de libre tráfico comprende, no sólo la vía de Chililaya y La Paz, sino la de Antofagasta y cualquiera otra habilitada que dé acceso á Bolivia;

b)—Obligación de la nueva empresa de alcoholes ó "Sociedad nacional de recaudación de alcoholes de Bolivia," de pagar la deuda ya liquidada, por nuestra participación en el impuesto que grava los alcoholes peruanos;

c)—Acuerdo en virtud del cual Bolivia se obliga á hacer desaparecer el muellaje de Chililaya á la expiración del contrato vigente con la actual compañía constructora del muelle, lo cual tendrá lugar en noviembre del año próximo entrante;

d)—Derogación inmediata de todos los demás derechos ó gabelas consulares y de puerto, que gravaran el tráfico entre Mollendo y La Paz.

Respecto de los gravámenes á los aguardientes peruanos y al régimen poco equitativo que, tanto ellos, como nuestros alcoholes, venían sufriendo, la condición de ambos productos en el mercado boliviano ha mejorado notablemente, mediante el contrato de estanco que se ha celebrado el 30 de marzo del presente año, entre el gobierno de esa república y el sindicato de productores peruanos, representado por don Felipe Pardo y Barreda. Por la cláusula 9ª de ese contrato, "el concesionario importará el alcohol y aguardiente que demande el consumo natural del país, y lo pagará al contado, al precio de costo, entendiéndose por tal el que se ha fijado para Mollendo, más los gastos de trasportes, comisiones y la parte del impuesto que recibe el Perú." Lo que quiere decir: 1º que nuestros aguardientes, avaluados antes al precio fijo y caprichoso, ya mencionado, de bolivianos 13.50 por quintal, cuando su costo efectivo era de 26 bolivianos, no rendirán pérdida para nuestros importadores, con daño simultáneo del consumidor, obligado á utilizar el mal aguardiente boliviano ó de otras procedencias; y 2º—que nuestros alcoholes utilizarán el más alto precio posible en el mercado de Bolivia, que necesita de ellos sobre cualesquiera otros.

El Gobierno, que tanto interés tenía en recuperar, para los alcoholes y aguardientes peruanos, las plazas de Bolivia, se ha felicitado de la celebración de ese contrato, y la ha favorecido por los medios á su alcance.

Las gestiones para que se deroguen los arbitrios municipales sobre los azúcares, ajíes y otros productos peruanos, continúan en la actualidad, pues el gobierno de Bolivia se resiste á suprimirlos, acogiéndose á la reciprocidad establecida en el protocolo Valle-Carrillo, de 4 de julio de 1887. La memoria de la legación en ese país, suministra los detalles y el estado de esta importante cuestión.

En el curso de las gestiones para llegar á estos diferentes acuerdos, la cámara de comercio de La Paz y nuestra agencia aduanera en Bolivia, llamaron la atención de ambos gobiernos sobre lo excesivo del derecho que los cónsules del Perú han estado cobrando por los certificados de origen, ó sea, los que otorgan para acreditar la nacionalidad de los productos; derecho que era de 10 soles de plata por cada documento.

No pudiendo desconocerse la conveniencia de hacer una reducción, á ese respecto, en nuestra tarifa consular, y concurriendo, á la vez, nuestra exigencia, de que los funcionarios bolivianos en Mollendo, Puno y otros lugares no recaudasen derechos de factura, ni otros contrarios al espíritu de los pactos vigentes, pareció oportuno autorizar al señor Solar para suscribir un acuerdo sobre esta mate-

ria, tanto más, cuanto que la celebración del nuevo contrato sobre estanco de alcoholes en ese país, iba á dar campo para apreciar la ventaja que nuestros importadores reportaban de la rebaja proyectada.

El señor Solar ha llegado á un acuerdo protocolizado, sobre este asunto, el cual fué suscrito en La Paz, en 3 de julio último, y por el que se rebaja á 2 soles de 24 peniques, el derecho exigible por los certificados de origen; se determina la forma de acreditar la nacionalidad de la mercadería; y se limita á ese único arbitrio los derechos que cobrarán, en adelante, los cónsules, en lo comercial. Ambos gobiernos acaban de prestar su aprobación final á este arreglo.

El mismo propósito de dar facilidades á la importación de nuestros alcoholes, indujo al gobierno de Bolivia á solicitarnos que se dictaran las órdenes necesarias á fin de que la sociedad recaudadora de impuestos del Perú, expidiese guías de importación para los puertos bolivianos de Huaicho y Desaguadero, que no están habilitados para el comercio de tránsito, á que se refiere el tratado de 1881.

No existiendo más inconveniente para acceder á esta petición, que el temor de que, á la sombra del permiso se desenvolviera por Huaicho y Desaguadero el tráfico de productos de importación á Bolivia, provocando el contrabando, creí conveniente no negar lo solicitado; pero manifesté, á la vez, al excelentísimo señor Braun encargado de aquella gestión, que dicho permiso no podía referirse sino á los alcoholes y aguardientes peruanos que la "Compañía recaudadora de la renta de alcoholes en Bolivia" introduzca, de conformidad con el contrato que tiene celebrado con ese gobierno, y en ningún caso á los demás alcoholes, mercaderías y artículos que se importen para Bolivia, los cuales quedan obligados al tránsito por Puerto Pérez, de conformidad con el tratado de 1881 y su protocolo reglamentario.

El ministro de relaciones exteriores de Bolivia reclamó erróneamente, de las disposiciones de la recaudadora peruana en Mollendo, relativas al plazo en que deben presentarse las tornaguías de los licores, alcoholes, tabacos, etc., introducidos á ese país, alegando la falta de razón en esa oficina para restringir el término de 45 días, siempre acordado á los importadores de dichos artículos.

Nada había previsto, con relación á esos plazos, en los acuerdos diplomáticos y comerciales vigentes entre los dos estados, y de los informes recojidos, resultó que no era exacto que esa fuera la causa de haberse rechazado las tornaguías aludidas, por el indicado señor ministro; de modo que, ha sido fácil establecer, y así se ha hecho, en vía de equidad, un plazo máximo de sesenta días para la presentación de dichas tornaguías y cancelación de fianzas; pero sin lugar á prórrogas de ninguna clase.

Se ha dado así una nueva facilidad al comercio importador de Bolivia.

Las explotaciones gomeras radicadas en la provincia boliviana de Caupolicán, en el Departamento del Beni, vienen, desde algún tiempo, salida menos gravosa y difícil para sus productos, que las que ofrecen las vías de los ríos Madidi, Beni y Madera, ó la de Sorata, Mapirí y La Paz. Con tal motivo, y sin que nadie se apercibiera de ello, se habían exportado, durante el año 1898, algunos miles de kilos de goma, procedentes de esa región, indiscutiblemente boliviana, por la ruta de Pelechuco, Cojata y Juliaca, para salir á Mollendo por el ferrocarril del sur.

Esta exportación ha venido en aumento el último año, como resultado del mayor incremento de las referidas explotaciones, hasta producir una verdadera corriente comercial hacia la vía ya citada de Cojata y Juliaca, por donde había comenzado también á introducirse mercaderías provenientes del extrangero.

Con motivo de haberse negado nuestro agente aduanero en La Paz, á seguir expidiendo las guías de exportación respectivas para artículos que no tomaban la ruta obligada de La Paz, Chililaya y Puno, única habilitada hasta hoy, conforme al reglamento de tráfico de 20 de agosto de 1885, el gobierno de Bolivia formuló desde hace diez meses, la exigencia de que se habilitara aquella otra vía para el tráfico libre de mercaderías, al través de esta otra parte de nuestro territorio

Siendo este asunto serio por su naturaleza, y oponiendo, á la vez, pequeño obstáculo al logro de la petición boliviana, el estado litigioso de los territorios cercanos á la actual provincia de Caupolicán, la negociación ha tenido que seguirse con cierta lentitud, porque no era posible proceder en ningún sentido, sin oír los prolijos informes de las autoridades de Puno y de los funcionarios aduaneros del sur, á fin de poder apreciar, con seguridad, las ventajas é inconvenientes de la nueva vía.

En armonía con ellos, y atendiendo á los datos recogidos, dí oportunamente instrucciones definitivas á nuestro plenipotenciario en La Paz, quien firmó, *ad referendum*, el 3 de Julio último, un acuerdo ó protocolo que acaba de llegar á esta cancillería, y cuya ratificación, por lo mismo, se estudia en estos momentos.

La cámara de comercio de La Paz creyó que debía reclamar de la práctica existente en Mollendo, de abrir y comprobar el contenido de los bultos que pasan por ese puerto con destino á Bolivia.

Esto dió mérito á una información, por la que resulta que dicha práctica, establecida hace ya algunos años, tiene su origen en solicitudes del propio agente aduanero de Bolivia en Mollendo, y por objeto obrar, mancomunadamente, con nuestros funcionarios aduaneros, para resguardo de los intereses fiscales de los dos estados.

Nos prestamos gustosos á este género de esclarecimientos, porque éllos contribuyen á precisar y definir las obligaciones de los funcionarios que intervienen en el servicio del tráfico por Mollendo, haciendo cada vez más patente el espíritu que guía nuestras relaciones con Bolivia en estas materias.

El gobierno de Bolivia ha continuado practicando actos jurisdiccionales en el territorio oriental, materia de la controversia de límites entre los dos estados. Han llamado la atención, entre ellos, algunas concesiones de terrenos, hechas en el espacio comprendido entre los ríos Inambari, Tambopata y Madre de Dios; la contratación de caminos ferroviarios ú otros, entre los ríos Beni, Madre de Dios, Orton, Aquirí y Purús; y sobre todo, la organización política y administrativa del llamado territorio nacional de colonias, al cual se ha dado por límite el Beni, el Madre de Dios y la línea de demarcación con el Brasil.

Hemos ordenado oportunamente, cada caso especial, á nuestro representante diplomático, que presentara sobre estas diferentes medidas los reclamos correspondientes, y dicho funcionario ha dado cuenta al ministerio de haber llamado la atención de la cancillería boliviana al respecto, haciéndole notar la inconveniencia de la ejecución de tales actos en el actual estado litigioso de la zona oriental, y cuando el Perú ha desarrollado ampliamente sus objeciones á medidas análogas de ese gobierno.

A todos nuestros reclamos, ha respondido éste, manifestando su deseo de solucionar, á la posible brevedad, el asunto de límites, para lo cual no ha excusado el ofrecimiento de presentar las bases que estima apropiadas.

Inútil parece agregar, que aquí se espera con vivo interés el término de esta vieja y enojosa cuestión, cuyas complicaciones han podido apreciarse con motivo de los sucesos realizados en el Acre, y de otros igualmente notorios.

Los sucesos del Acre tienen su origen en la demarcación de fronteras que el Brasil y Bolivia vienen realizando desde 1892, en conformidad con el tratado de límites que celebraron el 27 de Marzo de 1867.

No ignoráis que, independientemente de la línea de fronteras convencional al oriente del Beni, á lo largo del estado de Mattogrosso y del río Paraguay, esos países,

considerándose dueños de nuestra región oriental, se dividieron el territorio que legalmente corresponde al Perú, fijando su línea divisoria en una recta imaginaria ó geodésica que, partiendo de las vertientes del río Yavarí, á los 7° 1′ 17″ 5, va al lugar de Villabella, situado en la desembocadura del río Beni, en el Madera ó Mamoré.

El Perú, como sabéis, protestó de ese tratado, por nota dirigida, en 20 de Diciembre de 1867, á la cancillería de Bolivia, y oportunamente noticiada á la del Brasil; pero, no obstante tal protesta, aquellos países procedieron á hacer la demarcación de la línea geodésica mencionada, iniciando negociaciones desde 1892, para el nombramiento de comisiones demarcadoras, que han operado sobre el terreno hasta 1898.

Recordando nuestra protesta, declaró oportunamente el gobierno brasileño al plenipotenciario de Bolivia, señor Diez de Medina, en protocolo de 19 de Febrero de 1895, que "el señor presidente de la república de los Estados Unidos del Brasil al completar, por su parte, la demarcación de la línea geodésica que constituye la frontera brasilero boliviana, entre los indicados puntos del Madera y del Yavarí, no tiene la intención de perjudicar cualquier derecho que el Perú pueda tener al territorio que aquella línea deja para el lado de Bolivia, ó una parte de él.

Las comisiones mixtas debían practicar una nueva exploración en los ríos occidentales al Purús hasta el Yavarí, cuando ocurrió la inesperada sospecha de que las vertientes de este río, que habían sido establecidas por la comisión peruano-brasileña de 1875 á los 7° 1′ 17″ 5, estaban más al sur de tal latitud, resultando, por consiguiente, á juicio del gobierno y de los comisionados brasileños, que se hallaba viciada, en su base, la demarcación que se llevaba á efecto.

El Brasil suspendió inmediatamente las operaciones de ella, y propuso á Bolivia, proceder desde luego, á la verificación de las nacientes del Yavarí, lo que entónces no fué aceptado. Durante la larga discusión á que este incidente dió lugar, el Brasil hizo explorar la verdadera situación de las vertientes, por medio del Teniente Cunha Gomez, las que, según éste, resultan ahora colocadas siete leguas más al sur de lo que estaba estipulado, modificándose, en consecuencia, la línea geodésica, con ganancia de cerca de quinientas leguas cuadradas para aquel país.

En ese espacio territorial, especialmente en las riberas del Acre, existía numerosa población y abundante industria brasileña que había sido reconocida como boliviana, al colocarse los marcos de límites, y que, no conforme con la transferencia de nacionalidad y de dominio, comenzaba á provocarlas más sérias dificultades, negándose á pertenecer á Bolivia.

La falta de acuerdo de los gobiernos, y las medidas dictadas por ésta, dieron lugar á que el Brasil cerrase sus ríos internos á todas las banderas, inclusive la boliviana, y á que tomase, en seguida, posesión de Puerto Alonso, y depositara, en un banco del Pará, las sumas que existían, cobradas por derechos de aduana.

Abiertas por Bolivia nuevas negociaciones, tendentes á restablecer la Aduana, lo consiguió á fines de 1898; pero á condición de que la constituyera al sur de la línea que podría resultar de una nueva y común verificación de las nacientes del Yavarí.

Este acuerdo dejó siempre en pié las dificultades que ya habían sobrevenido, pues siempre resultaban cedidos á Bolivia algunos centros industriales tenidos hasta entónces por brasileños. Sus pobladores continuaron resistiendo el traspaso, y auxiliados, según se asegura, por los vecinos de Manaos, han preparado los sucesos que nos ocupan.

Aprovecháronse de esta situación, dos aventureros españoles, Gálvez y Utof, para promover un movimiento revolucionario, que proclamó el 15 de Julio del año último, la independencia del imaginario estado del Acre, dándole por límites con el Brasil, la nueva línea geodésica que él pretende.

Habiendo resuelto, con tal motivo, el gobierno de Bolivia enviar fuerzas para restablecer á sus autoridades, recibió nuestro ministro en ese país, orden de formular la protesta respectiva, en defensa de los derechos territoriales de la República, y así lo hizo por nota de 14 de Noviembre último. Expresó en ella nuestro citado agente diplomático, después de rememorar el estado de nuestra cuestión de límites, que importando los acontecimientos que se realizaban en los territorios del Purús y del Acre, una nueva violación de la soberanía peruana, los desconocía, protestando de ellos; que el Perú no procedía, desde luego, á hacer práctico su derecho de propiedad, simplemente, porque no deseaba agravar las dificultades de la solución general de límites, y que, en consecuencia, el timaba el envío de fuerzas bolivianas á esa región, sólo como medida de política local, derivada de la posesión *de facto*, no alegable, en ningún tiempo como acto de soberania boliviana consentido por el Perú.

Dióse noticia de esta protesta al gobierno del Brasil, pasándose copia de ella, y como posteriormente supiésemos que él también enviaba fuerzas militares al Acre, se ordenó, sin demora, á nuestro encargado de negocios, que alegando nuestros derechos de soberanía, interrogase á ese gobierno sobre el objeto de tal expedición, el cual declaró que no era otro que proteger los intereses del comercio brasileño, amenazados por el movimiento subversivo.

El Gobierno ha seguido, con la mayor atención, todos los incidentes de este movimiento, que hasta hoy no ha podido ser reprimido por las proporciones que ha tomado y las grandes dificultades que se presentan para hacer llegar hasta allí fuerzas militares en el número necesario. Dos expediciones enviadas por Bolivia han fracasado, y actualmente está en camino una tercera.

Aparte de estas dificultades, hay para nosotros las que nacen de la condición anormal en que se hallan aquellos territorios, en virtud de los pactos y usurpaciones á que ya me he referido, los que han creado una situación *de facto* que embaraza grandemente nuestra acción, ya que, como es juicioso, conviene procurar que el asunto del Acre no sea motivo de serias complicaciones internacionales.

No es imposible que lleguemos á un acuerdo con Bolivia, único medio de poner en acción elementos suficientes para debelar el movimiento separatista en ese territorio, sin menoscabo de la cordial amistad que une á ambos pueblos.

El vivo interés que anima al Gobierno por el desarrollo de la región oriental, y muy especialmente por poner en fácil y rápida comunicación las explotaciones mineras y gomeras que tenemos en las proximidades del Inambari y demás ríos que forman el Madre de Dios, le decidieron, recientemente, á contratar, con el señor E. del Vallée, la construcción de un camino que, partiendo de Marcapata, capital del distrito del mismo nombre, en la provincia de Quispicanchi, terminara en la confluencia de aquellos ríos. Para facilitar esta obra, concedióse al contratista varios lotes de tierras, de los cuales uno de cinco mil hectáreas en la ribera derecha del Inambari, ha dado márgen á una protesta del gobierno de Bolivia, presentada á esta Cancillería por su representante diplomático.

No obstante la forma amistosa en que ésta ha sido formulada, no pudiendo aceptar que se ponga en duda el derecho que nos asiste para hacer concesiones de esa naturaleza, en territorios á los cuales se extiende nuestra acción administrativa, y que son de la legítima propiedad del Perú, conforme á sus títulos; me fué forzoso contestar dicha protesta, haciendo ver lo infundado de ella.

El gobierno de Bolivia ha manifestado el deseo de celebrar con el nuestro un convenio sobre encomiendas y giros postales.

Con voluntad por nuestra parte para complacerle, y después de hacer estudiar detenidamente el asunto por la

dirección de correos, hemos impartido instrucciones á nuestro agente diplomático en ese país, para que procure celebrar el convenio proyectado.

***

Testimonio práctico de los amistosos propósitos que animan al gobierno de los Estados Unidos del Brasil, han sido el nombramiento y la llegada del nuevo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, señor doctor José Cordeiro do Rego Barros. En reciprocidad á esta grata elección, hemos acreditado, por nuesta parte, como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en esa república, al doctor don Victor Eguiguren, quien deberá presentar muy pronto sus credenciales á aquel gobierno.

La presencia de estos elevados agentes tiene que producir saludables efectos en las relaciones de los dos pueblos, algo delicadas á veces, por los incidentes á que, con frecuencia, dan lugar las cuestiones de límites pendientes, y el ejercicio de la navegación y del comercio en los ríos que nos son comunes.

Obligados á solicitar algunas medidas, con motivo de la última rebelión de Loreto, la oportunidad con que cesó nos permitió retirar nuestras demandas para la adopción de providencias que contribuyeran á hacer respetar la decretada clausura del puerto de Iquitos.

Un error de concepto sobre el alcance de ella, indujo, sin duda, á la cancillería de Rio Janeiro á dirigir á nuestra legación la nota que, sobre este asunto, obra en los anexos, porque no es dable creer, que tratándose de guerras civiles, y asistiendo á un Estado, perfecto derecho para restringir temporalmente el uso de sus puertos, como recurso de orden interno y administrativo, el gobierno de los Estados Unidos del Brasil conceptuase aplicables á casos de esa naturaleza, las reglas del bloqueo internacional.

Los sucesos del mismo caracter subversivo que se desarrollaron, algunos meses después, en el territorio del Acre, y de que me ocupo detenidamente en otro lugar, debieron llevar muy pronto al gobierno de Rio Janeiro el convencimiento de la común inteligencia y recíproca ayuda que los Estados vecinos del Amazonas deben mantener y prestarse, con espíritu elevado y cordial, á fin de impedir que esas regiones sean presa de la anarquía, el bandolerismo ó la extraña codicia.

Estas mismas ideas y los sucesos del Acre, ante los que Bolivia resultaba prácticamente impotente para establecer su soberanía, indujeron á su gobierno á iniciar en Río Janeiro negociaciones tendentes á suprimir, de un lado, la oposición que el Brasil hacía al funcionamiento de la Aduana de Puerto Alonso, situado en territorio, en todo caso, infundadamente reclamado por él, y á ganar, de otro, el concurso de ese país en el sometimiento de los rebeldes. Resultado de ellas, fué un protocolo firmado en Río Janeiro, por el ministro de relaciones exteriores, señor Olyntho de Magalhaes, y el plenipotenciario boliviano, doctor Salinas Vega, con fecha 30 de Octubre del pasado año de 1899. En ese protocolo, sustituyéndose el acuerdo hecho entre ambos países, en 19 de Febrero de 1895, para reconocer, como punto de partida de la arbitraria demarcación boliviano-brasileña de 1867, el orígen fijado al río Yavarí por la comisión peruano-brasileña de 1874, dispúsose también lo siguiente:

1º—El envío de una comisión mixta del Brasil y Bolivia, destinada á verificar la verdadera posición de las nacientes de ese río, y á demarcar ó rectificar la frontera de aquellos países, desde la latitud verificada de dichas nacientes, hasta la de 10° 20′ sud, donde existe el otro extremo de la línea pactada por ellos, sobre las márgenes del río Madera, en las proximidades de Villabella.

2º—La adopción, como frontera provisional de los dos Estados, mientras la comisión mixta aludida realizaba su encargo, de una línea geodésica que, partiendo del río Madera en la referida latitud de 10° 20′ vaya á la latitud de 7° 11′ 48″ 10 sud, fijada por el capitán teniente brasileño don Augusto Cunha Gómez, como punto de la naciente del río Yavarí.

Oportunamente informada de estas negociaciones nuestra cancillería, creyó indispensable oponerse á ellas, y ordenó al encargado de negocios en Río Janeiro, doctor Velarde, que dirigiera á ese gobierno la respectiva nota de queja contra tales propósitos. La protesta presentada por el señor Velarde, lleva la fecha de 25 de Octubre y contiene la más explícita declaración de que el gobierno del Perú desconoce el derecho que pudieren alegar el Brasil y Bolivia para negociar sobre territorio exclusivamente peruano, y de que no permitiría que se practicase la exploración proyectada, por ser violatoria de nuestra soberanía é integridad.

Ello no obstante, el protocolo se suscribió, como queda dicho, y el gobierno del Brasil procuró justificarlo en una nota de respuesta dirigida al señor Velarde, con fecha 18 de noviembre, alegando que, á tenor del tratado de 1851, fué estipulado que la frontera, con el Perú, correría por el río Yavarí, esto es, hasta su naciente, y que, como la comisión mixta de 1874, no llegó á ella, cuya situación resulta hoy más al sur de los 7° 1′ 17″ 5 en que fué entónces fijada, la demarcación quedó incompleta, y era necesario concluirla. El señor Magalhaes avanzaba, después, que el territorio comprendido entre las líneas tiradas de las dos latitudes al río Madera es brasileño, y no peruano, como lo sostenemos nosotros, no cabiéndonos, por consiguiente, más derecho que el de exigir que se verifique, en común, si hubo error en la operación practicada en 1874, para determinar así la verdadera naciente del Yavarí. Y concluía manifestando el derecho del Brasil para proceder con Bolivia á la verificación de la respectiva latitud, sin nuestro previo acuerdo, porque se considera confinante con ese país en las mismas nacientes del Yavarí.

Fácil habría sido replicar ventajosamente y desde luego á estas afirmaciones; pero era manifiesta la inconveniencia de complicar la solución de las cuestiones pendientes con una discusión sobre límites, cuya oportunidad no puede tardar, si, como es de esperarse, el Brasil toma al fin en cuenta nuestros indiscutibles derechos.

En todo caso, es indudable que éstos han quedado precautelados con la nota á que me he referido, estando paralizada de hecho, por lo demás, la ejecución de aquel protocolo. Nota semejante, sobre este mismo asunto, dirigió también al gobierno de Bolivia, por órden de la cancillería, nuestro agente diplomático, señor Solar.

Hay en estas cuestiones de límites en el oriente de la República, un concepto extremadamente erróneo de los títulos y derechos del Perú á la región disputada; concepto que es común á los diversos estados que contradicen tales derechos, y que tiene, ante todo, su origen en la ausencia de discusiones públicas y negociaciones sobre esta materia.

Para el Brasil, como para Bolivia, el pretendido silencio que el Perú ha guardado á partir de los actos de la comisión mixta demarcadora de 1874, sobre la frontera con el primero de esos países, y con relación al territorio situado al sur y sur-este del río Yavarí, constituye un título apreciable y que no tiene sin embargo más importancia que el que la misma Bolivia pretende hallar para su jurisdicción colonial de Charcas en el proyectado tránsito de la 3ª partida demarcadora hispano-portuguesa de 1789, á través del Madera.

Y como si esto no fuera bastante, váse hasta sostener que esa supuesta ausencia de más frecuentes reclamaciociones y quejas de nuestra parte, significa el consentimiento más ó menos tácito de los actos de posesión que aquellos estados han llevado á la práctica en los últimos tiempos, y que el Perú no ha imitado por consideraciones de diversa índole.

Cabe aquí la satisfacción de declarar, que el Perú se encuentra, sin embargo, en ventajosas condiciones para la defensa de tales derechos territoriales; que las excepciones opuestas á sus recientes reclamaciones, se basan en simple ignorancia de los títulos, ó en olvido, igualmente sensible, de los actos oficiales que tenemos practicados anteriormente; y de que el desconocimiento *de facto*, que sufren nuestros derechos de soberanía sobre tales territorios, no es de presumir que constituya un modo de ser permanente en las relaciones del Perú con aquellos estados, hasta hacer ineficaces los propósitos de concordia y el espíritu de justicia al ajeno derecho que siempre han proclamado.

Los rumores esparcidos, á principios del año anterior, sobre compromisos tomados, por el gobierno y por los agentes diplomáticos de Bolivia, para la venta ó arriendo de los territorios del Acre á los Estados Unidos de América ó á otras naciones, han sido terminantemente desmentidas por los respectivos gobiernos. Los actos del ministro boliviano señor Paravicini, que le sirvieron de base, y el viaje del cañonero americano Wilmington, hasta Iquitos, no han tenido, pues, el alcance atribuido.

Las autoridades del Brasil han continuado oponiendo dificultades á la navegación del río Yurúa, sobre cuyo asunto entabló nuestra legación la queja que figura en la anterior memoria de este despacho. Nuestra esperanza de que el gobierno del Brasil no mantuviese las declaraciones hechas ante esta cancillería por el encargado de negocios señor Pinto de Meneses, ha resultado fallida; pues, dicho Gobierno, no sólo ha continuando sosteniendo que el Yurúa no es río común al Perú y al Brasil, sino que ha pretendido desconocer nuestro derecho á intervenir como parte en la disputa del territorio situado al sur de la línea de San Ildefonso, que atribuye exclusivamente á Bolivia, contradiciendo así sus propios actos diplomáticos, en los cuales dejó siempre á salvo nuestros referidos derechos.

Es esta la razón por la cual la numerosa población peruana avecindada en las márgenes del Yurúa, dedicada á importantes explotaciones gomeras, continúa sufriendo los perjuicios consiguientes á aquella actitud; teniendo que utilizar para la salida de sus productos, no la vía natural y expedita de dicho río, sino la muy complicada del Ucayali ó Iquitos, único precio al que puede mantener su nacionalidad y el libre ejercicio de su industria.

Nos asiste la esperanza de que, al insistir cerca del gobierno del Brasil sobre este asunto, como lo haremos en breve, hemos de lograr llevarle el convencimiento de la justicia de nuestras reclamaciones.

Aún no ha tenido la solución satisfactoria que perseguimos, desde hace más de un año, la reclamación entablada á favor de los comerciantes peruanos Cappa y Reátegui, por el cobro indebido de derechos de tránsito sobre mercaderías que la lancha *Tahuayo* conducía al Putumayo peruano. Sometida ella á informe de las oficinas de hacienda del Brasil, permanece casi paralizada, no obstante las respectivas gestiones del encargado de negocios señor Velarde.

La insistencia en este reclamo no proviene tanto de la cuantía de la suma arbitrariamente cobrada en Manaos, cuanto de la necesidad en que nos encontramos de exigir que se respeten los pactos comerciales vigentes, y muy especialmente el protocolo de 11 de Febrero de 1874 sobre libre navegación del río Putumayo, á fin de que nada embarace el ejercicio legítimo de nuestro comercio é industrias en la región del Amazonas.

Que teníamos razón para solicitar las providencias más eficaces con respecto á este asunto, ha venido á comprobarlo el hecho de haber reincidido las autoridades aduaneras de Capacete, cobrando á los comerciantes Larrañaga y hermanos una suma por derechos de tránsito, sobre 20,000 kilos de caucho procedente del Perú, como lo demostraba la correspondiente guía expedida por la autoridad política, acreditada como aduanera en el río Putumayo. Las brasileñas alegaron que no encontraban suficiente el documento ó guía referido, por carecer de legalizaciones de la firma; y aunque, por resolución del gobierno se hizo saber á aquellas autoridades que nuestros cónsules en Manaos y el Pará estaban autorizados para legalizar dicha firma, los señores Larrañaga resultaron siempre víctimas de aquel abuso, teniendo que acogerse, para salvar su mercadería, á la ley brasileña que estatuye el cobro de un derecho de cuatro % sobre el caucho procedente de ríos no explorados.

Todavía después de estos hechos, la Tesorería estadual de Manaos ha organizado el cobro, desde el 1º del año en curso, de la suma de 500,000 reis (S. 250) por cada guía de libre tránsito que se estila para las procedencias peruanas que siguen al Pará. Este arbitrio indebido, absolutamente contrario á los pactos, y oportunamente reclamado por nuestro consul, señor La Fuente, ha sido elevado repentinamente, hasta convertirse en el más fuerte derecho aduanero que se puede exigir; pues, la Aduana de Manaos comenzó por fijarlo en la suma de 50,000 reis (S. 25), suma que sin duda se allanaban á pagar los exportadores, por su relativa moderación.

Nuestra legación en Rio ha recibido, pues, orden de llamar seriamente la atención del gobierno brasileño sobre este asunto, que, á juicio de la cancillería, reviste verdadera importancia, porque la incorrecta aplicación de los pactos y compromisos vigentes, podría acarrear las más perjudiciales consecuencias para el desenvolvimiento comercial de la hoya amazónica.

Por espíritu de justicia que le honra, el gobierno de Río atendió, oportunamente, la reclamación que le presentamos, por los atentados de que fué víctima la lancha peruana *Otilia*, en el puerto brasileño de Tabatinga y en el lugar de Fonte Boa, situado este último, sobre los bordes del río Yurúa; atentados de que resultó sériamente herido uno de los tripulantes de esa embarcación.

El ministerio de la guerra, después de esclarecer suficientemente los hechos, que, desde luego, se hallaban bien acreditados, dispuso que se sometiera á un consejo de investigación al alferez Raymundo de Freitas, comandante de la fortaleza de Tabatinga; y en cuanto á lo de Fonte Boa, se nos anunció que el gobernador de Amazonas había tomado ya las necesarias providencias.

Hemos iniciado también una gestión, para que se permita el trasbordo de la correspondencia que viaja por el Amazonas, con destino á Iquitos, ó procedente de él, de los vapores brasileños, á los ingleses ú otros que hacen el tráfico de ese río. Confiamos en que esta medida, impuesta por el retardo que sufre nuestra correspondencia enviada por la vía del Pará, será autorizada por el gobierno brasileño, pues el temor al contrabando, que podía ser obstáculo, es fácil de evitarse.

Se hace necesario que el congreso preste su aprobación al tratado sobre asilo y extradición, que se celebró en Río, hace más dos años, y que pende de él.

Hemos sido informados de las reservas que el Brasil ha formulado, con motivo de la sentencia pronunciada el 3 de Octubre de 1899, por el tribunal arbitral anglo-venezolano, encargado de decidir sobre los derechos de esos países á una parte de la Guayana.

* * *

Llamado por su gobierno, ausentóse de esta capital, en 11 de noviembre último, el honorable Sr. D. Ignacio Palau, ministro residente de Colombia. Se ha anunciado su reemplazo con el Sr. D. Luis Tanco, que, tan gratamente para nosotros, tuvo, hace poco, la representación diplomática de ese país amigo, y que ahora la ejercerá con el alto carácter de enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Me permito recomendaros la sanción de los tratados de amistad y comercio y de extradición, que celebramos con Colombia, en 6 de Agosto de 1898, y que os fueron sometidos en la anterior legislatura.

(Continuará).

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 27 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 26 letra L:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Carlos Gómez, cesionario de don Ernesto de la Combe, la suma de seiscientos cuatro soles, setenta i ocho centavos (S. 604.78), por sueldos que debió percibir este último en Noviembre i Diciembre de 1884, Enero, Febrero, Noviembre i Diciembre de 1885, más los intereses desde Enero de 1889 hasta 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 27 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 636 letra C:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Josefa G. Carbajal, como hija de doña Juana Cuadros, viuda de Carbajal, la suma de trescientos noventa i nueve soles, ochenta i cuatro centavos [S 399.84], por pensiones de montepío que debió percibir esta última en los años de 1887 i 1888, i en Noviembre i Diciembre de 1892, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 131 letra M:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Matilde Espinoza, viuda de Mendoza, cesionaria de doña Eleodora Medina, la suma de un mil doscientos cincuenta i ocho soles (S. 1258), por pensiones de montepío que debió percibir esta última en los años de 1887 á 1890.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 11 letra E:
Con lo opinado por la Junta Depuradora i de acuerdo con el parecer de la Junta Revisora;
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i supremo decreto de 10 de Abril de 1899; i
Considerando:
Que el certificado que sirve de base á la liquidación ha sido expedido sin la debida referencia á libros, sin mandato previo, i por persona que había cesado en el ejercicio de sus pensiones;
Se resuelve:
No ha lugar al reconocimiento de la suma que reclama don Ernesto R. Elcorrobarrutia por haberes correspondientes á los meses de Febrero de 1880 á 15 de Enero de 1881 como amanuense de la H. Cámara de Diputados.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 247 letra G.
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María González, viuda de Coello, la suma de novecientos ochenta i tres soles, setenta i un centavos [S. 983 71], por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 35 letra H:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Juan J. Hernández, la suma de dos mil novecientos nueve soles, ventiocho centavos (S. 2,909.28), por pensiones de invalidez que debió percibir del 16 de Enero de 1881 hasta el 20 de Agosto de 1885, menos el cuarto por ciento por montepío, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S.E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1º de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 188 letra C:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Isabel Coloma, viuda de Diez Canseco, la suma de ciento ochenta i seis soles, cincuenta i tres centavos (S. 186.53), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 211 letra G:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Juana Guerra, única heredera de Joaquín Guerra, la suma de un mil novecientos noventa i siete soles, setenta i seis centavos (S. 1.997.76), por pensiones de indefinida devengadas por éste en los años 1887, 1888 i 1889.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 195 letra G:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Paula Galarza, viuda de Mejía, la suma de doscientos sesenta i nueve soles, cincuenta i cuatro centavos [S. 269.54], por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Disiembre de 1893, de Abril de 1890 á 20 de Marzo de c1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 40 letra V:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á doña Gertrudis Veas, viuda de Río, la suma de dos mil doscientos cuarenta i cinco soles, veinte centavos (S. 2.245.20), por pensiones de montepío que debió percibir de Febrero 1.° de 1880 á Diciembre 31 de 1886, menos buenas cuentas i lo cedido al Fisco, más los intereses desde el 1.° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 253 letra M:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Carmen Medina, la suma de dos mil ochocientos sesenta i nueve soles, venticuatro centavos (S. 2,869.24), por montepío que debió percibir desde el año de 1887 hasta el 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 34 letra Z:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don Pedro Zevallos Alcalde, la suma de dos mil doscientos noventa i un soles, cincuenta i tres centavos (S. 2,291.53), por pensiones de indefinida que debió percibir de Mayo de 1887 á Diciembre de 1888; Julio de 1890, Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 271 letra C:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Eduviges Cruzate, la suma de doscientos noventa i seis soles, doce centavos [S. 296·12], por pensiones de montepío de Enero de 1889 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1893 i de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima Agosto 1.° de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 148 letra G:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña Emilia Guillén, la suma de cuatrocientos seis soles, sesenta i seis centavos (S. 406.66), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 13 letra T:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don José Luis Torres, la suma de tres mil setecientos treinta i ocho soles, sesenta i nueve centavos [S. 3.738.69], por pensiones de indefinida que debió percibir de Enero de 1881 á Diciembre de 1886 i quince dias de Agosto de 1880, por billetes agregados según factura, más los intereses corridos de 1.° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese,
Rúbrica de S. E.,

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 32 letra Y:
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema resolución de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María Sara Irigoyen, la suma de doscientos cuarenta i ocho soles, noventa i ocho centavos [S. 248.98] por pensiones de montepío, de Junio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Mártes 23 de Octubre de 1900 | Semestre II.—Num. 44

Ministerio de Relaciones Exteriores

MEMORIA

QUE EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1900.

(*Conclusión*)

El asunto de Tacna y Arica que, con tanta justicia, constituye, desde hace ya largos años, la preocupación constante del país, ha sido para mí, como lo fué antes, objeto preferente de mis labores, desde que acepté el delicado cargo que desempeño.

Concluída la laboriosa y tan dilatada negociación de ese asunto, desde el 16 de abril de 1898, mediante el protocolo que se firmó en Santiago; sancionado ya éste desde entonces por nuestro congreso, convocado con ese fin especial; y habiendo el Gobierno hasta contraído compromisos agenos al pacto de Ancón, á fin de eliminar las objeciones, no derivadas de él, que á dicho protocolo se oponían, todo mayor aplazamiento para su definitiva ratificación, habíase hecho ya, en realidad, inadmisible, y continúa siéndolo.

No solamente razones de decoro nacional exigían que solicitáramos que, de una vez, se definiera la suerte de ese protocolo, mantenido ya dos años en un estado de aplazamiento que no puede ser indefinido, sino que las disposiciones que el gobierno de Chile ha venido tomando en Tacna y Arica, y que recientemente se han acentuado más, nos obligaban también á hacer todo esfuerzo para llegar prontamente á un desenlace definitivo.

Sabéis, en efecto, que ese gobierno ha puesto en práctica, desde hace algunos meses, una série de medidas de diverso orden, tendentes á arraigar sus elementos de poder y de inflencia, en aquellas provincias, y á combatir y menoscabar el sentimiento y los elementos de la nacionalidad peruana. Resultados de ese plan, que meses atrás venía ejerciéndose, han sido, de febrero acá, la clausura de las escuelas peruanas que funcionaban al amparo de las leyes de Chile; la traslación á Tacna de la primera zona militar; la de la corte de apelaciones de Iquique. y otras medidas que hacen cada día más penosa la situación de nuestros compatriotas en esas provincias, y más urgente, por lo mismo, ponerle término, mediante la realización del plebiscito que ha de decidir de su suerte definitiva. El gobierno, que ha deseado i desea que nada turbe la serenidad de las dos cancillerías, en el desarrollo de este proceso diplomático, de suyo tan enojoso, no ha podido menos que lamentar que, después de siete años de vencido el plazo de la ocupación de Tacna y Arica, cuando, por consiguiente, no cabe ya otra cosa que ejecutar inmediatamente el plebiscito, haya el de Chile adoptado disposiciones que, no pudiendo ya influir sériamente sobre su resultado, por la estrechez del tiempo, ni correspondiendo, de otro lado, á una posesión precaria, no han venido sino á lastimar el sentimiento público peruano, sembrando, á la vez, alarmas y desconfianzas, que nadie más que él mismo se hallaba interesado en disipar.

En presencia de tal situación, aconsejé, desde que tomé este puesto, que discreta y juiciosamente, fuésemos, sin aceptar más aplazamientos á la solución del problema de Tacna y Arica, y, como medio de obtenerla, que pidiésemos persistentemente al gobierno de Chile la ratificación inmediata del protocolo de 1898, mantenido por dos años, con grave daño de nuestros intereses, en situación irregular y ya para nosotros decorosamente inadmisible. No puede, en efecto, aceptarse que un pacto de esa naturaleza, que, según lo estipulado, debía ratificarse á la mayor brevedad, quede sujeto á aplazamiento indefinido, manteniendo, entre tanto, una situación de mera espectativa, y, por consiguiente, de inacción por nuestra parte, en asunto de tamaña importancia, que la dignidad y conveniencia de la República obligan á terminar de una vez.

En armonía con estas ideas, hemos solicitado del gobierno de Chile la ratificación del protocolo de 1898 por la cámara de diputados, en las sesiones de la actual legislatura; y, es por consiguiente, de esperar que muy en breve arribaremos á un desenlace, el cual, en el peor de los casos, será siempre preferible á un estado de perjudicial indecisión, desprovisto de toda perspectiva favorable. Para realizar este propósito, manifestado ya aquí con digna franqueza al excelentísimo señor Vicuña, desde el momento mismo de su recepción oficial, acreditamos, en enero último, al doctor Cesáreo Chacaltana con el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Chile.

Es de presumir que teniéndose en cuenta la dificil situación que el rechazo del protocolo crearía, y que tanto interesa evitar, además de las consideraciones de propio respeto á los compromisos contraídos y á la palabra empeñada, prevalecerá en Chile el buen juicio de sus hombres dirigentes sobre las irreflexivas aspiraciones de las multitudes, que no siempre aprecian debidamente la verdadera conveniencia pública en este género de asuntos.

El protocolo del 98 es resultado de cinco años de labor fatigosa; tiene por objeto el cumplimiento de una obligación preexistente é ineludible, que hace ya siete, debió ser cumplida; no encierra concesiones de gracia hechas al Perú, pues, aparte de ciertos detalles reglamentarios é indispensables para la verdad del sufragio, se limita á constituir el arbitraje para la ejecución del plebiscito, y sobre puntos que no han podido ni pueden ser resueltos en otra forma, invocándose así un principio que ningún país puede justificadamentente rechazar: en tales condiciones, su desaprobación sería demasiado reveladora del propósito de convertir en letra muerta lo estipulado en el artículo 3º del tratado de paz, ó de ejecutarlo en forma que no constituiría jamás título verdadero.

El 9 de febrero último, y á pretesto de que funcionaban en Tacna escuelas de instrucción primaria sin los requisitos de la ley, ordenó el intendente de esa localidad que todos los preceptores exhibiesen las licencias de que estuviesen en posesión, y que aquellos que no las tuvie-

ren, las solicitasen dentro del término que señalaba. Igual decreto se expidió en Arica, pocos días después.

En cumplimiento de él, los preceptores á quienes se refería, exhibieron inmediatamente las licencias que tenían desde tiempo atrás, pidiendo su revalidación, á que tenían derecho, desde que estaba ya autorizado el funcionamiento de las escuelas que regentaban. Aquellos que habían descuidado solicitarla, sin embargo de lo cual, no habían sido antes molestados, presentaron sus respectivas peticiones, ofreciendo la información de buena vida y costumbres que, como único requisito, establecen las leyes de Chile para la apertura de esa clase de establecimientos de enseñanza.

Ni unos ni otros fueron atendidos en solicitudes tan sencillas y legítimas, cuya decisión se elevó al gobierno de Santiago, y, sin siquiera esperar, como era natural, que éste la expidiera, procedieron de hecho las autoridades de aquellas provincias á notificar á todos los preceptores de escuelas peruanas, que quedaba prohibido el funcionamiento de ellas. Esta orden de clausura, dictada sin resolver nada sobre las peticiones presentadas en acatamiento á lo dispuesto por las mismas autoridades, fué posteriormente sancionada por el gobierno de Santiago; y, en virtud de ella, han dejado de funcionar en Tacna y Arica las escuelas peruanas, desde el 26 de marzo último.

No se ha publicado el texto del decreto ó resolución aprobatorio de tal medida; pero, cualesquiera que sean las razones que le sirvan de fundamento, lo cierto es que ella importa una violación evidente, en perjuicio de nuestros nacionales, de las liberales leyes de Chile sobre instrucción pública; leyes cuya vigencia en Tacna y Arica, durante la ocupación, se halla estipulada en el artículo 3º del tratado de paz. Como garantía indispensable para la población de esas provincias, se estableció, en efecto, en dicho tratado, que ellas serían regidas por la legislación de Chile; lo que impide á su gobierno administrarlas bajo leyes especiales ó disposiciones de excepción que, prácticamente, conducirían á un régimen de fuerza, incompatible con el estado de paz.

Inmediatamente que tuvimos noticia de que habían sido clausuradas las escuelas peruanas en aquellas provincias, llamé al señor ministro de Chile, y, en detenida conferencia, reclamé de tan ilegal medida, pidiendo su revocación. El señor Ministro me ofreció que, sin tardanza, trasmitiría mi demanda á su gobierno.

Esperando estaba su respuesta, cuando fué ratificada la orden de clausura por el gobierno de la Moneda; al mismo tiempo, se indicaba á nuestro representante diplomático, doctor Chacaltana, que la medida no era definitiva, y que se procuraría modificarla en alguna forma, una vez que llegase á Santiago el intendente de Tacna, que había sido llamado.

Deseoso de saber, de una vez, á qué atenernos, volví á conferenciar con el excelentísimo señor Vicuña el 23 de mayo, y, con su promesa de activar á su gobierno para poder darme una respuesta definitiva, resolví esperar aún, antes de formalizar por escrito nuestra reclamación, ya que era mi ánimo evitar, en cuanto me fuese posible, una discusión por demás enojosa.

No habiendo obtenido, en mes y medio, la respuesta ofrecida, ni introducídose modificación alguna en la clausura de las escuelas, tuve al fin que dejar constancia de nuestra reclamación, por escrito, dirigiendo á la legación de Chile la nota que encontraréis entre los anexos.

Como ella fuese contestada, alegando simplemente que el asunto se hallaba radicado en Santiago, no encontrando exacta esta aseveración, me fué forzoso rectificarla en segunda nota, que encontraréis también anexa.

Habiendo llegado á noticia de la cancillería que, con motivo de litigios promovidos ante los jueces de Tacna y Pisagua sobre la propiedad de las borateras de Silcaya y Surire, había sido solicitado el gobierno de Chile, por los respectivos interesados, para que determinase administrativamente los linderos de esas delegaciones, creí necesario hacer las reservas del caso en defensa de la integridad de los territorios situados al norte de la quebrada y río de Camarones.

Con tal fin, dirigí una nota á la legación chilena, en 15 de enero último, llamando la atención de su gobierno hacia la imposibilidad en que se encuentra, dada la condición legal é internacional de esos territorios, de proceder en ellos á una determinación de linderos que pudiera afectar su integridad, y de realizarla sin intervención del Perú, que mantiene íntegramente las espectativas derivadas del artículo 3º del tratado de Ancón.

Concluí pidiendo en ella, que se hiciera saber á la cancillería de Santiago, que el gobierno peruano estima que no debe dictarse, sin su concurso, resolución alguna que afecte, siquiera de modo temporal, la demarcación reconocida para Tacna y Arica en el tratado de paz de 1883, que es la misma que secularmente tuvieron dichas circunscripciones políticas.

Contestando, pocos días despues, dicha nota el señor encargado de negocios de Chile, manifestó á la cancillería que la pondría en conocimiento de su gobierno; pero que, en ningun caso, la resolución de éste, cualquiera que fuese, podría efectar á los derechos que confiere al Perú el tratado de Ancón.

Como posteriormente llegase á mi noticia que el gobierno de Chile trataba de iniciar arreglos con el de Bolivia sobre las borateras de Chilcaya, al negociar la demarcación de la provincia de Tarapacá, dí instrucciones á nuestro representante diplomático, señor Solar, á fin de que hiciese presente, que estando situadas esas borateras en el territorio de la provincia peruana de Arica, era necesaria nuestra intervención para la validez de cualquier arreglo que se celebrase. En su respuesta, la cancillería boliviana ha negado la existencia de tales arreglos.

En 18 de Setiembre último, tuvimos la desgracia de perder, en Santiago, al señor doctor don Manuel Francisco Benavides, que desempeñaba allí nuestra representación diplomática, con el carácter de encargado de negocios *ad interim*.

Merecieron nuestra gratitud las atenciones y honores de que, con tan sensible motivo fué objeto el indicado señor Benavides, por parte del gobierno de Chile.

***

El estado de agitación política en que se ha encontrado, durante los últimos años, la vecina república del Ecuador, le han impedido, sin duda, proveer la legación que ha tenido siempre aquí acreditada. Deplorándolo muy sinceramente, por las facilidades que ella daría al acercamiento de ambos estados, hemos mantenido, por nuestra parte, nuestra misión diplomática en ese país, cuya gerencia acaba de renunciar, por razones de salud, el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, señor Enrique Bustamante y Salazar.

Con tal motivo, y mientras el Gobierno resuelve la conveniente, se ha investido al secretario de la legación, don Agustín Blanco-Azcona, del título de encargado de negocios *ad interim*.

Las quejas y reclamaciones entabladas, desde tiempo anterior, por las violencias y daños causados en las conmociones políticas de uno y otro país, se han allanado satisfactoriamente; pues, mientras nuestras autoridades del departamento de Piura, han logrado, en caso determinado, que se devuelva á los damnificados los bienes arbitrariamente tomados, disponiendo, á la vez, el enjuiciamiento de los delincuentes; el gobierno del Ecuador nos ha ofrecido, en análogo asunto, el pago del despojo y el castigo del hecho.

Accediendo á nuestra demanda, con cargo de reciprocidad, concedió, al fin, dicho gobierno la extradición del reo de homicidio, Melchor Bustamante, que había sido materia de larga, aunque legítima tramitación, en aquel estado. Al hacerlo, puso, como condición restrictiva, que

no se aplicaría al reo la pena de muerte, sino que se le conmutaría con la inmediata inferior; derecho que, no siendo contestable en ausencia de tratado entre los dos países, está también sancionado en nuestra ley sobre extradición, de 25 de Octubre de 1888.

En consecuencia, el asesino ha ingresado á nuestro territorio, para ser juzgado y penado, por nuestros jueces, en conformidad con aquel compromiso.

Inspirados en los sentimientos de justicia que animan los actos de esta cancillería, hubímos de retirar la reclamación interpuesta por nuestra legación en Quito, á favor de don Elías Andrade, armador de la lancha nacional *Mazán*, víctima de ciertas violencias y perjuicios, mientras navegaba y comerciaba en el río Napo, en parajes próximos á la desembocadura del Aguarico.

Según lo demostraban los documentos pertinentes, publicados en la anterior memoria de este despacho, la gobernación ó comisaría fluvial indebidamente constituida en esos lugares; había detenido la lancha, secuestrado su cargamento y tratado de reducir á prisión al referido Andrade, quien, titulándose ciudadado peruano, había solicitado la protección de este gobierno.

Después de las primeras gestiones del señor Bustamante, descubrióse que Andrade no era tal ciudadano peruano; que pesaba sobre él una condenación criminal en el Ecuador; y que la detención de la lancha no habia obedecido á otro propósito que al de apresarlo. No siendo posible, en consecuencia, mantener nuestra protección sobre Andrade, dí órden al señor Bustamante para que retirara la queja, y así lo hizo, por nota de 17 de abril último, no sin formular las reservas del caso sobre las dificultades opuestas á la libre navegación de una lancha, provista de patente y bandera peruanas, y sobre la constitución de autoridades ecuatorianas en lugares que sobrepasan el obligado *statu quo* en materia de límites.

La concesión hecha por el Gobierno de cierta extensión de tierras para colonización y cultivo, al súbdito británico de Weatherley, dió motivo á una série de quejas y recriminaciones á revestir la forma de una reclamación oficial. Una concesión análoga obtenida por Weatherley, poco despuės, del gobierno del Ecuador, fué revocada con este motivo, bajo el infundado pretexto de que había sido obtenida mediante la ocultación de la aquí recibida.

No nos correspondía ciertamente entrar en explicaciones extraoficiales sobre esta cuestión, mucho menos cuando ella tenía por fundamento la negativa, á todas luces insostenible, de la prensa de ese país amigo, á considerarnos con derecho á conceder lotes de tierras y ventajas análogas en territorio sujeto, legítima, tradicional y efectivamente, á la soberanía peruana.

Con relación á la región oriental, no son estos los únicos incidentes que han tenido lugar.

Por parte del Ecuador, celebróse, con fecha 19 de abril, un contrato con don Benjamín Uquillas para el establecimiento de una colonia en el territorio de Aguarico, bajo la denominación de "Rocafuerte", y se dictó en seguida un decreto estableciendo en dicha colonia la policía de orden y seguridad.

Por nota de 11 de diciembre del año pasado, la cancillería de Quito pidió explicaciones á nuestra legación sobre el nombramiento de un juez de paz en el Aguarico, río que reputaba dentro de la posesión ecuatoriana, no obstante de que, desde 1856, tiene pendiente un arbitraje al respecto, por haberse adueñado Colombia de esos parajes.

Todos estos actos han sido cuidadosamente estudiados por la cancillería y su sección técnica de límites; pero las gestiones que envuelven se hallan paralizadas, porque no se han recibido todavía las informaciones de detalle que fué indispensable pedir á Loreto.

Continúa asistiendo al Gobierno la mejor voluntad para poner término definitivo á estos diferendos de límites, como medio de evitar que, incidentes de esa naturaleza, perturben las amistosas relaciones de los dos pueblos, y les permitan desarrollar ampliamente su respectivos intereses en la región oriental.

Con ocasión de los movimientos sediciosos que han amagado al Ecuador en los últimos tiempos, hemos mantenido la correcta actitud que nos correspondía, sin que exista motivo de queja de parte de su gobierno, y sin que tampoco hayamos adoptado más medidas, que las justamente necesarias y conciliables con los deberes de la hospitalidad que brindamos á los expatriados. Dentro de esta regla, habremos de mantenernos, como prueba de nuestro respeto al derecho ajeno y de nuestra lealtad internacional.

Una feliz casualidad hizo que se descubriera, hace apenas tres meses, en una de las iglesias de Quito, los restos venerandos del Gran Mariscal don Antonio José de Sucre. Con tal motivo, fueron inhumados de nuevo, con grandísima pompa, ceremonia á la cual se asoció, en representación del Perú, nuestra legación á cargo del señor Bustamante.

El Gobierno deplora que la rapidéz con que se realizaron dichos actos, no le permitiera asociarse en forma más especial y solemne á tan grande suceso, y hace votos porque los restos del Gran Mariscal de Ayacucho duerman, entre el respeto de sus conciudadanos, el sueño de paz y gloria á que es acreedor el noble y distinguido guerrero de la independencia americana.

* * *

La visita recientemente hecha á nuestras playas por el crucero español *Río de la Plata*, dió ocasión á numerosas manifestaciones del afecto y simpatía que nuestro país profesa á España.

Asociándose á ellas, el Gobierno atendió debidamente á los distinguidos marinos de esa nave.

* * *

El 6 de mayo último, interrogó á la cancillería, el señor ministro de los Estados Unidos, sobre la idea emitida, en su mensaje al congreso, por el excelentísimo señor Mc. Kinley, de que convendría la reunión de una nueva conferencia internacional americana.

En contestación, aceptamos sin reserva tan acertada iniciativa, juzgándola altamente provechosa á los intereses del continente.

Habiéndosenos pedido, á principios de junio, que diéramos, por cable, instrucciones para la designación del lugar y fecha en que dicha conferencia debía reunirse, nombramos al doctor don Manuel Alvarez Calderón, delegado nuestro ante la "Unión de las Repúblicas americanas", que funciona en Washington, y á cuyo cargo han corrido todos los arreglos preparatorios de la indicada conferencia. El doctor Alvarez Calderón recibió, á la vez, las instrucciones correspondientes, y se halló presente en el acuerdo que se celebró el 13 de junio.

En él, fué designada la ciudad de México para la reunión del segundo congreso pan-americano, y se convino que la fecha sería fijada por los gobiernos de los Estados Unidos y de México.

Sometido al estudio de la cancillería el programa de las materias que deberán tratarse en ese congreso, me prometo formular, en su oportunidad, algunas indicaciones, tendentes á procurar, en cuanto de nosotros dependa, que él tenga resultados prácticos.

Es de esperar que tan importante asamblea contribuya á estrechar los vínculos de todo orden que ligan á los estados de este continente, y á garantizarles el reinado de la paz por la justicia.

Con motivo de los deplorables excesos que, en agosto de 1898, cometió en Huamachuco la banda armada que, capitaneaban Verástegui, Cruzado y otros trastornadores del orden, y de que fueron, principalmente víctimas los ciudadanos americanos señores Gottfried, la cancillería ha

seguido atendiendo, con toda solicitud, las gestiones hechas por la legación de los Estados Unidos, para la aprehensión y castigo de los delincuentes. Nada de lo que el Gobierno podía hacer se ha omitido á este respecto, á fin de alejar por completo la posibilidad de una reclamación diplomática, á que, indudablemente, tendían aquellos damnificados, que no han logrado para ella el patrocinio del justificado representante de la Gran República.

La persecución emprendida por las fuerzas del Gobierno, dió lugar á la muerte del cabecilla principal, Verásgui, y no se descuida la de los demás culpables, contra quienes se ha mandado activar el juicio criminal, que oportunamente se inició de oficio, por no haberlo instaurado los interesados, como era natural que lo hubiesen hecho, si realmente persiguen la sanción penal.

El Gobierno ha tenido noticia de que los señores Gottfried han manifestado últimamente su resolución de desistirse de su no amparado reclamo, desistimiento que se ha negado á aceptar, desde que aquel no ha sido nunca formulado diplomáticamente.

Hemos aceptado la invitación que se nos hiciera para concurrir á la exposición de Búffalo, que tendrá lugar en los primeros meses del año próximo.

Convenía, en efecto, no desperdiciar la ocasión que se nos presentaba á dar á conocer nuestros productos en los mercados de la Gran República, con la que hace tiempo procuramos extender nuestras relaciones de comercio.

Consultando la mayor economía, irá á Búffalo una parte de los mismos productos que actualmente exhibimos en París, y de allí pasarán á la exhibición permanente de los museos de Filadelfia, á los que ya los tenemos ofrecidos.

Vacante hacía ya algún tiempo nuestra legación en los Estados Unidos de América, donde intereses políticos y comerciales la hacen necesaria con carácter permanente, la hemos restablecido; encomendándola al doctor don Manuel Alvarez Calderón, con la categoría de enviado extraordinario y ministro penipotenciario.

El doctor Alvarez Calderón nos representará también en México, país con el cual hemos descuidado mucho nuestras relaciones, no obstante el gran desarrollo que en los últimos tiempos ha alcanzado, y los estrechos vínculos que lo unieron al Perú durante el coloniaje.

Es propósito del Gobierno revivirlos, llevando al pueblo mexicano el testimonio de nuestro sincero afecto y tradicional simpatía.

***

En octubre del año último, se ausentó de esta capital, con licencia de su gobierno, el excelentísimo señor Larrouy, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia, quien ha cultivado con la cancillería las más gratas relaciones. Le reemplazó con el carácter de encargado de negocios, el señor Hugo Boulard Pouqueville, el cual ha sido á su vez sustituido, al regresar á su puesto en México, por el señor conde d' Arlot de Saint Saud.

Vencido el plazo de la vigencia obligatoria del contrato que celebramos con el gobierno francés para el envío de instructores militares, procedímos á renovarlo en marzo último por conducto de nuestra legación en París, reemplazando á la vez, á los dos oficiales cuyos puestos habían quedado vacantes.

El Gobierno no duda que, tranquilizada la República ha de tener en la misión militar francesa un auxiliar poderoso para la inaplazable reorganización de nuestro ejército; supremo interés que no podríamos descuidar, sin asumir gravísima responsabilidad.

No obstante, en efecto, nuestros pacíficos propósitos y el estado del país, ante el cual no sería cuerdo pensar en aventuras peligrosas, la seguridad de la Nación, su mismo prestigio internacional, y las eventualidades del porvenir, demandan urgentemente que se la ponga en seria condiciones de defensa, en cuanto lo permita la deficiencia de nuestros recursos.

Aparte de la delicada situación actual, el Perú necesita ir recuperando el puesto que siempre ocupó en el concierto sud-americano, y nadie ignora que en nuestra época, como en todos los tiempos, las condiciones de fuerza son, por desgracia, factor de inportancia entre los que disciernen la posisión y el rango de los estados.

Hay que reconocer que mucho hemos descuidado, desde 1883 tan alto interés nacional, en cuyo servicio, apesar de nuestra tirantez fiscal, ha podido hacerse mucho más de lo que se ha hecho.

Estimo un deber de llamar la atención sobre estas ideas que, con toda oportunidad he sostenido en los consejos del Gobierno.

Accediendo á los deseos del gobierno francés, manifestados por su encargado de negocios, señor Boulard Pouqueville, suscribí con éste, el 13 de junio último, un protocolo sobre cange de partidas del estado civil, semejante á los que tenemos celebrados con otros Estados.

Me es satisfactorio anunciaros que el Perú está bien representado en la exposición universal de París que en estos momentos tiene lugar.

Aceptada la invitación que se nos hiciera, nada ha omitido mi despacho para el buen éxito de nuestra representación en ese gran certámen al que, en los límites de la suma votada, hemos llevado muestras de nuestros principales productos, que darán á conocer, á la par que las riquezas de nuestro suelo, nuestros adelantos en la industria.

El elegante pabellón que hemos construido, y que después será trasladado á esta capital, fué inaugurado solamente en los primeros días del mes anterior.

Cumplo, á nombre del Gobierno, un deber de justicia, al manifestar que el buen éxito alcanzado, débese, en gran parte, al celo patriótico de la comisión de peruanos que, presidida por el señor don Toribio Sanz, ha tenido á su cargo en París todo lo relativo á la exposición, y al Instituto técnico de esta capital, encargado de reunir y enviar los productos y objetos que debían ser exhibidos.

***

No habiéndose conformado la legación de Italia con la manera como fueron resueltas por la cancillería, en 1898, las reclamaciones de sus connacionales por daños sufridos, á consecuencia de la última guerra civil, propuso el arbitraje para darles solución.

Mi antecesor en este despacho, doctor don Manuel María Gálvez, vista la imposibilidad de llegar á un acuerdo, aceptó el arbitraje, y firmó, al efecto, con el señor ministro de Italia, el respectivo protocolo de cancillería, el 25 de noviembre del año último. En él, fué designado árbitro único el excelentísimo señor don Ramiro Gil de Uribarri, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España en el Perú, quien, prévias las gestiones hechas por las partes, para obtener la adquiescencia del gobierno español, está actualmente ocupándose, con recomendable celo, en el desempeño de su honroso encargo.

Mi despacho, en respeto de lo estipulado, le ha prestado todas las facilidades de que ha habido menester y designó como abogado del Perú al doctor don Ramón Ribeyro.

La denegatoria del *exequatur*, á la sentencia del tribunal de Savona, por la corte superior de Lima, en el juicio Anselmo-Ferraro, fué motivo de diversas gestiones de parte de la legación italiana, que no ha considerado bien interpretado por dicha corte, el tratado de 23 de Diciembre de 1874; gestiones de las que se os ha dado cuenta en anteriores memorias de este despacho,

No habiendo sido posible llegar á un acuerdo con dicha legación, sobre el verdadero sentido del artículo 18 de ese pacto, y siendo necesario evitar la repetición, en

lo sucesivo, de discusiones á tal respecto, hemos convenido, á solicitud reiterada del gobierno de Italia, en someter el punto á arbitraje.

Un jurisconsulto de reputación, magistrado ó profesor, que deberá designar el excelentísimo señor presidente de la Confederación Suiza, resolverá la divergencia en que estamos empeñados sobre interesante tema de derecho interesante tema de derecho internacional privado.

*
* *

Como se observaría en los documentos publicados en la anterior memoria de este despacho, el tribunal arbitral de Lausanne, después de fijar á las partes un plazo (hasta el 31 de octubre de 1898), para que presentaran sus dúplicas respectivas, les comunicó, con fecha 10 de marzo de 1899, que, tan pronto como terminase el estudio de las memorias y documentos, fijaría la marcha ulterior del procedimiento, aunque sin determinar, desde luego, la fecha en que esto tendría lugar. Encargó, además, al secretario del tribunal, de formular el estado de los hechos sobre los cuales habían ofrecido prueba los diferentes interesados.

Con motivo de esta resolución, nuestros abogados presentaron al tribunal, en agosto de 1899, un extenso recurso, solicitando que, de preferencia á otro procedimiento, se pronunciara sobre el incidente prévio y especial que, para eliminar de la instancia á los pretendidos representantes de Dreyfus, habían ellos promovido un año antes. A la vez, exigían del mismo tribunal, una série de providencias cuyo objeto esencial era: 1º que se resolviera preferentemente, todas las objeciones y cuestiones previas que el gobierno del Perú había presentado; y 2º que se fijara el procedimiento, siguiendo este mismo orden de ideas.

Dicho recurso no ha sido sustanciado ni proveído aún, por el tribunal arbitral.

En setiembre del mismo año de 1899, los representantes de Dreyfus hermanos y compañía, se presentaron al tribunal, exigiendo la conversión del depósito existente en el banco de Inglaterra, en consolidados ingleses. Nuestros abogados se opusieron á tal petición, presentando, con fecha 7 de octubre, un nuevo recurso.

En el mismo mes ocurrieron dos sensibles incidentes, que han paralizado el juicio, casi absolutamente, durante ocho meses: la muerte del juez federal señor Broye, y la enfermedad del presidente del tribunal, señor Hafner; pues, aunque el primero fué reemplazado, algo más tarde, por el señor Agostino Soldati, el segundo sólo ha podido reasumir sus labores hace apenas dos meses.

Como lo expresan casi todos los oficios del doctor Aranívar á este despacho, el juicio arbitral se halla, realmente, en un período crítico y decisivo para el Perú; pues estando vivamente interesado en que se solucionen preferentemente los incidentes prévios, que deben alejar del depósito los pretendidos derechos de Dreyfus hermanos y compañía, las resoluciones que el tribunal adopte en seguida, son las de mayor trascendencia.

*
* *

El nuevo régimen establecido para el servicio consular, desde hace tres años, viene produciendo saludables efectos.

Los consulados funcionan con regularidad satisfactoria, siendo muy pocos, actualmente, los que, por ausencia de relaciones comerciales ó políticas, entre el Perú y las respectivas localidades, dejan de sostener activa y constante comunicación con este despacho.

No obstante el descenso que el comercio de importación ha sufrido durante el segundo semestre de 1899, con relación al año anterior, por causas de todos conocidas, el ingreso bruto de nuestros consulados, durante el último año, por derechos de factura y demás autorizados, ha alcanzado la suma de S. 279,308.36 centavos, que sólo se diferencia del anterior ejercicio económico, (que fué de S. 289,871.94) en la cantidad de S. 10,563.58; suma que quedará cubierta seguramente, en el curso del presente año, con los saldos por cobrar, de los pocos establecimientos consulares cuyas cuentas están retardadas.

El gasto que el servicio consular nos ha ocasionado, durante el año de 1899, por razón de sueldos y asignaciones, asciende á S. 82,217.30, habiéndose efectuado, además, desembolsos de caracter reglamentario, en traslaciones, útiles, libros, repatriación de peruanos, telegramas, etc., por la suma de S. 14,288.80. En el año anterior, aquellos desembolsos ascendieron á S. 92,101.10 y S. 9,233.70, respectivamente; habiéndose hecho, por consiguiente, una corta economía de S. 4,820.70.

Los ingresos consulares no han alcanzado la suma señalada en el presupuesto, porque, como se sabe, ellos dependen del valor de las mercaderías importadas durante el año. En 1898, dicho valor ascendió, según las facturas consulares, á 24.045,682, mientras que en 1899 sólo ha alcanzado á S. 23.117,118, lo que arroja una diferencia de S. 928,574 en el monto de la importación, y representa, por consiguiente, un menor ingreso consular de S. 9,285.74 centavos en derechos de factura, sin contar los de sobordo y demás consiguientes.

El desarrollo de las relaciones consulares y comerciales del Perú ha incrementado el movimiento de la respectiva sección de este ministerio, cuya especial y penosa contabilidad exigió la creación de un auxiliar de ella.

Nuevas reformas serán necesarias próximamente, sobre todo si se tiene en cuenta, que el servicio de estadística consular, que el ministerio ha establecido, es el verdadero y más eficaz control de la renta aduanera.

Las supresiones de algunos puestos consulares, verificadas en el curso de este año, ya por propia iniciativa del ministerio, ya acogiendo indicaciones de la visita creada por suprema resolución de 24 de octubre de 1898, y suprimida por razones de economía, han de producir considerables ahorros á la espiración del presente ejercicio económico.

La práctica del servicio y el estudio preferente de que es objeto este ramo, han hecho notoria la necesidad de modificar en algo el actual régimen de los consulados *ad honorem* y algunas otras disposiciones reglamentarias. El Gobierno, sin aceptar todas las insinuaciones que se le han hecho al respecto, en los correspondientes informes, por creer que el ramo y servicio consular no se han desenvuelto todavía en condiciones que permitan destruir el saludable régimen mixto subsistente hasta hoy, y que tan buenos resultados va dando, atenderá las que estime verdaderamente útiles y discretas.

Por primera vez van á publicarse en esta memoria, las que nuestros cónsules están obligados á pasar anualmente á este Ministerio, para dar cuenta de su misión, contribuyendo al incremento de las relaciones comerciales entre el Perú y los otros estados. Ello servirá, á la vez, de estímulo á esos funcionarios, cuyas labores podrán ser de este modo apreciadas en su verdadera importancia.

*
* *

Comprendiendo el Gobierno la necesidad de propender, en la medida de lo posible al desarrollo de la población y de la industria en los territorios del oriente, ha puesto en práctica algunas medidas, que, á la vez que sirvan ese propósito, contribuyan al mantenimiento y al ensanche de la posesión peruana, allí donde nuestra desentendencia de tantos años, va permitiendo el avance injustificable de otros Estados.

No ha sido nuestra mira buscar en esta série de actos, un medio de alzanzar ventajas de cualquiera clase sobre esos estados en las cuestiones territoriales pendientes. La política de moderación y de respeto al estado de cosas preexistente, en cada una de aquellas cuestiones, ha

seguido presidiendo en nuestros consejos, ya que todo acto desvinculado de los títulos de dominio, derivados del derecho colonial respectivo, no puede ser visto sino, como usurpación manifiesta de quienes lo ponen en práctica. Pero, no pudiendo, de un lado, rehusar la acción administrativa y política del Estado á los centros de población y de industria ya desenvueltos, ni dejar en continuado y reprensible abandono, el ejercicio de nuestra soberanía, donde ella es conciliable con nuestros pacíficos sentimientos para con dichos vecinos, era indispensable comenzar al fin la obra de hacer sentir nuestra influencia y autoridad donde ella debe ejercitarse, como he dicho, legítimamente.

De este modo, se acelera también, por nuestra parte, la solución de estas viejas y enojosas cuestiones territoriales, cuya gravedad aumenta para nosotros á medida que crecen los actos de soberanía de posesión de los otros estados.

Con el fin de contrarrestarlo, en la misma forma y ejerciendo igual derecho al que ellos invocan, creyó este despacho indispensable la expedición de un reglamento especial sobre concesiones gomeras, industria que sirve hoy y servirá por mucho tiempo de base al desenvolvimiento de la ya citada región oriental. Los informes aquí reunidos daban motivos para estimar que el actual régimen de nuestras concesiones en dicha materia, no es suficientemente amplio y adecuado á las condiciones geográficas, ó de otra clase, de la región oriental; produciéndose de allí, el fenómeno, grave bajo todos conceptos, de que, para aprovechar de las ventajas que ofrece, por ejemplo, la legislación boliviana en esta materia, se vaya á solicitar y se obtenga de extraño gobierno la concesión de estradas gomeras situadas en nuestro propio suelo.

La iniciativa dirigida al respecto al ministerio de fomento, por oficio mío, de 3 de enero del año en curso, ha dado origen al ofrecimiento hecho pór ese despacho, de someter oportunamente al congreso un proyecto de ley; pues, aunque la de 10 de diciembre de 1896 autorizó al gobierno á reglamentar el arrendamiento de tierras, es necesario una especial y modelada por las de los estados vecinos, para las concesiones de gomales, que tienen un complejo carácter.

Es de esperar que cuando ese proyecto sea presentado, le prestará el congreso la atención inmediata y urgente que merece.

La misma necesidad de apreciar el alcance de las concesiones territoriales ya hechas en las vecindades del Inambari ó de sus afluentes; de ponderar el valor del suelo y de las extensiones gomeras disponibles; así como la conveniencia de conocer minuciosamente una zona que ha sido materia de repetidas incursiones bolivianas en los últimos años; me animaron á proyectar el envío de una comisión exploradora de esas regiones.

Su radio de acción, para no despertar los recelos y susceptibilidades del gobierno de Bolivia, debía circunscribirse á la parte de aquel territorio hasta donde se extiende nuestra jurisdicción efectiva, buscándose, á la vez, la resolución de los importantes problemas geográficos y de límites que se refieren al orígen del Madre de Dios, al curso del río Paucartambo y otros, no menos trascendentales para el mismo porvenir del oriente peruano.

Los datos é informes solicitados del ministerio de fomento, con ese importante objeto, se han recibido hace poco en este despacho, de modo que sólo en el resto del año podré organizar y despachar la expedición ya referida. Sus resultados serán de gran provecho para el país, si se la organiza de un modo práctico ya haciéndose todos los gastos indispensables.

En el mismo orden de ideas, contrató el gobierno, por suprema resolución de 17 de mayo último, con la Sociedad anónima y comercial del Pacífico, representada por don E. Delvallée, la construcción del camino de herradura, de que he hablado en otro lugar, el cual, partiendo de Sicuaní, término actual de nuestros ferrocarriles del sur, debe terminar en las orillas del Madre de Dios, en la confluencia del río Pilcopata con el Marcapata. Esta importantísima vía, llamada á abrir fácil salida á las provincias del Cuzco, que pugnan vanamente hasta hoy por encontrar comunicación rápida y directa con el Amazonas, tiene para nosotros la primordial importancia de acercarlas á las cuencas del Tono, Piñipiñi, Quero, Manú y demás afluentes del Madre de Dios, donde la energía y el esfuerzo de nuestros conciudadanos han hecho renacer los centros que los conquistadores, también peruanos, fundaron haces dos siglos, bajo el imperio de las autoridades del virreynato de Lima.

La concesión hecha, entre otras, al contratista señor Delvallée, de 5,000 hectáreas de tierras sobre la derecha del río Inambari, ha podido dar lugar á sensibles reclamos, como el presentado por la legación de Bolivia, de que ya me ocupado; pero constituye un factor importante en la defensa práctica, y por los propios medios que Bolivia y el Brasil emplean, de nuestros derechos territoriales; pues, como creo ya haberlo dicho, el Gobierno de Bolivia, sin hallarse asistido como nosotros, de títulos legítimos é indiscutibles, ha contratado también, y mediante análogas concesiones, la construcción de caminos entre el Madre de Dios, el Orton el Acre y otros ríos de la región en disputa.

Es también acto de importancia que el Gobierno ha practicado en esta materia, independientemente de la constitución de los vicariatos apostólicos, de que he tratado en otro lugar, el envío de una delegación especial á las regiones del Purús y del Acre, con el doble objeto de estudiar el estado de cosas actual en el segundo de dichos territorios, y de consolidar la soberanía y posesión del Perú á lo largo de aquel otro importante río. Obtuvo tan interesante encargo, en 5 de enero del presente año, el señor don Manuel Pablo Villanueva.

Dicho delegado salió del Pará con fecha 22 de febrero último, pásó por el Acre algo después que la expedición militar brasileña, que provocó el primer sometimiento de los rebeldes; limitóse á observar allí, en conformidad con las instrucciones que había recibido, el desarrollo de los acontecimientos; visitó minuciosamente los establecimientos y explotaciones peruanas y no peruanas del Yacu y del Purús, así como de sus pequeños afluentes; recorrió la extensión de estos ríos, hasta el puerto de Chandless, en embarcaciones peruanas, llevando al tope nuestra bandera; y dejó establecida la posesión y la soberanía de la República en esos lugares.

Inútil me parece agregar, que el delegado levantó las cartas ó planos del caso.

Conviene advertir que todos estos actos de soberanía y jurisdicción han tenido por teatro un espacio geográfico muy inferior en latitud, no sólo á la línea que, partiendo de Villabella, en la desembocadura del Beni, vá á las márgenes del río Yavarí, (7° 1′ 17″ 5) fijado por la comisión mixta peruano-brasilena, de 1874, sino á la línea que, partiendo del mismo Villabella, pudiera alcanzar las supuestas nuevas nacientes del capitán-teniente Cunha Gomez.

Resta ahora proveer á la manera de consolidar, en forma más efectiva aún, la soberanía peruana en la hoya del Purús, que nos corresponde, según los tratados.

Los propósitos que determinaron la creación del archivo de límites, en la primera época que estuve al frente de la cancillería, han sido ampliamente satisfechos, y lo serán más aún, cuando se aborde de lleno la discusión de nuestras viejas cuestiones territoriales.

Hemos conseguido, en efecto, centralizar todos los documentos que existían aplicables á esas materias, y completar, cada día más, las pruebas que abonan la soberanía territorial de la República, adquiriendo los otros cuya falta ha hecho notar el estudio metódico de estas difíciles cuestiones.

En lo que se refiere á límites con el Ecuador, tenemos ahora documentos que refuerzan poderosamente los que

fueron presentados al real arbitrio, con el alegato del Perú; y, respecto de Bolivia, se ha formado un copioso recaudo, de mérito valiosísimo, de que antes carecíamos por completo.

El incremento natural que han tomado así las labores del archivo de límites, hicieron indispensable la reforma introducida, provisionalmente, en la organización de la oficina, por el supremo decreto de 23 de Diciembre de 1898, que tuvísteis á bien sancionar en vuestras últimas sesiones, y que, por mi parte, creo necesario mantener. Con esto, no sólo se conseguirá hacer más fructíferos los trabajos, sino también preparar un personal que prestará útiles servicios en el momento que sea preciso.

Hemos trasladado, recientemente, el archivo á un local más cómodo, que aquél en que fué instalado, y que reune todas las condiciones necesarias á una oficina encargada de la custodia de importantes libros y documentos.

Entre los primeros, adquiridos hace poco, figuran algunos que fueron de la biblioteca del ilustre americanista Jiménez de la Espada; y de los segundos, se recibe con frecuencia, los que envía el comisionado especial que tenemos en Europa.

Cada día me felicito más, de haber creado una oficina, sin la cual, era imposible que diésemos un solo paso en la solución de nuestras complicadas cuestiones de fronteras.

***

Ocasionada á no pocas dificultades é inconvenientes, por las preferencias á que daba lugar, era la costumbre que, de algunos años acá, se había introducido, de que el Gobierno se asociara, sin distinción, á las festividades de las colonias extranjeras aquí establecidas.

A fin de corregirla, se dispuso, últimamente, que los miembros del Gobierno no concurrirán, en adelante, á las festividades que organicen dichas colonias, á manera de funciones públicas y patriotas, cuando éstas no se realicen en las fechas y con ocasión de los aniversarios oficiales, ya determinados por el uso ó el ceremonial de los diferentes estados.

Esta medida es testimonio de la igual estimación que siente el Gobierno por todas las colonias extranjeras radicadas en el Perú, y está llamada á evitar desagradables embarazos.

***

HONORABLES REPRESENTANTES:

La exposición que dejo hecha, os probará que he procurado cumplir, debidamente, los deberes que me impone el delicado cargo que desempeño.

Con la confianza que este convencimiento me inspira, entrego mis actos á vuestro fallo y al de la opinión pública.

Lima, 5 de Agosto 1900.

E. DE LA RIVA-AGÜERO.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente adoptar las medidas que tiendan á mantener la equivalencia de valor entre la moneda nacional de plata i la de oro, en la proporción de diez soles de plata por una libra de oro peruana;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1º La libra de oro peruana es moneda legal de total poder cancelatorio, á razón de diez soles por una libra.

Artículo 2º Se autoriza la acuñación de medias libras, con arreglo á las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º La libra esterlina inglesa queda equiparada á la libra de oro peruana, hasta nueva disposición del Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Dada en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los once días del mes de Otubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. M. Almenara.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En ejecución de la lei de esta fecha que autoriza la acuñación de medias libras peruanas.

Decreto:

Artículo 1º La media libra de oro peruana será un facsímile en reducción de la libra, con sus grabados i leyendas.

Artículo 2º La media libra peruana de oro tendrá el diámetro de diez i nueve milímetros, tres décimos; la lei de novecientos diez i seis dos tercios milésimos; i el peso de tres gramos, novecientos noventa i cuatro milígramos.

Artículo 3º La tolerancia en la lei será dos milésimos, en el peso dos, cuatro décimos por mil.

Artículo 4º El Director de la Casa Nacional de Moneda procederá á hacer abrir los cuños, para las medias libras; i ejecutará su amonedación observando las reglas que preceden.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los trece días del mes de Octubre de 1900.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. M. Almenara.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Agosto 6 de 1900.

Apareciendo de la factura adjunta, que la litografía de mil ejemplares de cada uno de los tres planos del Lazareto proyectado importa la suma total de doscientos soles;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Contador de este ministerio, por la indicada suma de doscientos soles con cargo á la partida 7,015 del Presu-

puesto General vigente; debiendo dicho Contador cancelar el valor de esa impresión una vez entregada á la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Extienda el Contador de este Ministerio un libramiento á su favor por la suma de cuatro cientos diez y seis soles, sesesta y seis centavos, con cargo á la partida 76 pliego adicional al Presupuesto General vigente, que destina esa suma á la reparación del local de la Corte Superior del distrito judicial de Ancachs, la cual corresponde al mes de Julio último.

El referido Contador pondrá á la expresada cantidad á disposición del Presidente de esa Corte.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 7 de 1900.

De conformidad con la suprema resolución de la fecha que acuerda al ingeniero don Camilo Márquez la suma de quinientos soles por sus trabajos extraordinarios en la Provincia Litoral de Moquegua: pásese al Contador de este ministerio para que extienda el respectivo libramiento.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, 7 de Agosto de 1900.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Arequipa, por el que solicita el envío de un ingeniero para que se encargue de practicar los estudios de provisión de agua potable al pueblo de Aplao y de reparación del camino de Sunimarca del distrito de aquel nombre; y existiendo para tal objeto, en el Presupuesto Departamental vigente, las partidas Nos. 27 y 25;

Se resuelve:

Contratar al ingeniero don Florentino Barreto y Helguero para que lleve á cabo los estudios referidos.

El ingeniero percibirá el haber mensual de doscientos noventa soles, en el cual se halla comprendido el correspodiente sobre-sueldo; aplicándose esta suma asi como la de trescientos cincuenta soles para su movilidad y demás gastos de viaje de ida y regreso, á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente; con cargo de ser reintegradas oportunamente por la Junta Departamental de Arequipa.

El Ministro de Fomento hará mensualmente los respectivos giros hasta la conclusión de los estudios de que se trata; disponiendo que se extienda un libramiento á favor del ingeniero Barreto y Helguero por la suma de novecientos treinta soles [S. 930] importe de dos sueldos que se le adelantan y de los gastos de viaje.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 7 de 1900.

En cumplimiento de la suprema resolución de la fecha, extienda el Contador de este Ministerio un libramiento á favor del ingeniero don Florentino Barreto y Helguero por la suma de novecientos treinta soles, [S, 930] importe de dos sueldos que se le adelantan y de los gastos de viaje que se relacionan con la comisión que le confiere dicha resolución; en el distrito de Aplao; aplicándose el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto en ejercicio.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 10 de 1900.

Apareciendo del anterior oficio del ingeniero don Enrique E. Silgado, que la conclusión definitiva de los estudios de condución de agua potable á la ciudad del Cuzco demanda la suma de S. 750;

Se resuelve:

Que el Ministro de Fomento gire á favor del ingeniero Silgado, por la cantidad de setecientos cincuenta soles con cargo á la partida 7035 del Presupuesto General vigente; quedando cancelado el importe de los estudios referidos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, Agosto 10 de 1900.

Habiéndose agotado la suma asignada por resolución de 23 de junio último para la conservación de la Avenida á la Magdalena del Mar, y siendo necesario continuar atendiendo á este servicio mientras se lleva á cabo el contrato de explotación del tranvía de dicha avenida:

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio de Fomento extienda un libramiento á su favor por la suma de cuatrocientos soles (S. 400), con cargo á la partida 7086 del Presupuesto en ejercicio.

El referido Contador cubrirá semanalmente el valor de la respectiva planilla, con arreglo al presupuesto de conservación aprobado el 27 de Octubre de 1899.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, Agosto 10 de 1900.

Vista la solicitud de don José F. Barreda Ayudante del Arquitecto de la obra del nuevo Colegio de Guadalupe, por la que pide el abono de la diferencia entre el haber de S. 120 que percibe y el de S. 200 que disfruta dicho Arquitecto, economizados durante los dos meses que el recurrente ha estado á cargo de esa obra, á mérito de la licencia que se concedió al director técnico de los trabajos, por resolución de 9 de Marzo último;

Considerando:

Que es justo atender á dicha solicitud, en razón de haber cumplido Barreda con sus obligaciones á satisfacción del Arquitecto de la obra, según lo manifiesta el informe que antecede;

Se resuelve:

Acordar al Ayudante don José Barreda, la gratificación de ciento sesenta soles, con cargo á la partida 7009 del Presupuesto General vigente; debiendo el Ministro de Fomento hacer el respectivo giro.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, Agosto 10 de 1900.

Considerando:

Que la Junta Departamental de Piura ha recaudado durante el año 1898 la suma de nueve mil trescientos setenta y ocho soles, ochenta y un centavos, proveniente de los impuestos de exportación para obras públicas, á que se refiere la resolución legislativa de 9 de Diciembre de 1897.

Que habiéndose invertido esa suma, destinada al pago del crédito del contratista del puente de Piura, en servicios ordinarios de los presupuestos departamentales por 1898 y 1899, la Junta ha acordado en sesión de 7 de Julio último encargar á la Casa Duncan Fox y C.ª, representante del referido contratista, la recaudación de contribuciones de las provincias de Piura y Payta por los años mencionados, hasta completar la indicada suma de S. 9.378: 81 cts. aplicada al pago de aquel crédito.

Que dicho acuerdo facilita el cumplimiento de la resolución de 13 del propio Julio;

Se resuelve:

Aprobar el procedimiento adoptado por la Junta Departamental de Piura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 45

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Abril 28 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don José G. Angulo, hace del cargo de Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del "Dos de Mayo", para la que fué nombrado. Pídase á la Corte Superior de este Distrito Judicial la propuesta que corresponde para proveer la mencionnada Judicatura que se halla vacante por renuncia del doctor don Julio A. Hübner que la servía.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, mayo 6 de 1900.

Nômbrase Relator de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, al doctor don Manuel F. Rincón, considerado en la propuesta hecha por dicha Corte para proveer ese empleo, vacante por promoción del doctor don Mariano Benjamín Oliveros que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 6 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Santa al doctor don Alfredo Graham, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs para proveer dicho empleo, vacante por renuncia del doctor don Alfredo Graham que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, mayo 16 de 1900.

Nómbrase Secretario de Cámara de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno al doctor don Francisco D. Peña, considerado en la propuesta hecha por dicha Corte, para proveer ese empleo vacante por promoción del doctor don Juan M. San Martín que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Quispicanchi al doctor don Juan de Mata Orihuela, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Cuzco, para proveer dicho empleo, vacante por fallecimiento del titular doctor don Martín Campo, que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 16 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Sándia al doctor don Adolfo A. Cornejo, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno para ejercer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Carlos R. de la Fuente.

Regístrese, y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia del Cercado de Piura, al doctor don Eloy Morales, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Adriano Velasquez.

Regístrese, y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Moyobamba al doctor don Julián Valente Maradiegue, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del doctor don Benjamín Burga, que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongará al doctor don Ezequiel Burga Cisneros, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del doctordon Samuel del Mar.

Expídase el título respectivo

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Jaen, al doctor don Gustavo Angulo considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del doctor don Demócrito Rebaza.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Contumazá al doctor don Angel Rosalino Velez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer di-

cho cargo que se halla vacante, por renuncia del doctor don Francisco Samanamú que lo servia.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.
Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.
Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Abancay al doctor don José Manuel Perea, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para proveer dicha Judicatura, vacante por renuncia del doctor don Romualdo Aguilar que la servía.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.
Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.
Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia del Cercado de Huaráz al doctor don Francisco Samanamú, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para ejercer dicho cargo mientras dure el impedimento del titular doctor don Pedro M. Sotomayor.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.
Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.
Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia del Cercado de Huaraz, á don Miguel Alcibiades Robles, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs para servir dicho cargo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.
Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.
Nómbrase Procurador de Número de la Corte Suprema de Justicia, á don Alfredo Angel Suarez, propuesto por dicha Corte para proveer ese cargo vacante por fallecimiento de don José Federico Silva que lo servía.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.
Vega.

Lima, Junio 7 de 1900
Acéptase la renuncia que el doctor don Augusto Rios, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia interina de la Provincia de Cañete, para la que fué nombrado por resolución de 28 de Abril último. Pídase á la Corte Superior de este Distrito Judicial la propuesta que corresponde para proveer con el mismo carácter de interina la mencionada Judicatura.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.
Vega.

Lima, Junio 13 de 1900.
Nómbrase Vocal interino de la Corte Superior de Puno, al doctor don Justo G. Delgado, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia para proveer dicho empleo mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Daniel Rossel y Salas, que lo servía.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.
Vega.

Lima, Junio 13 de 1900.
Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia de Castilla al Dr. D. José María Talavera considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa para proveer dicho empleo, mientras dure la licencia concedida al titular Dr. Prósper Bouroncle que desempeña dicho cargo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.
Vega.

Lima, Junio 20 de 1900.
Acéptase la renuncia que el doctor don Julián V. Maradiegue, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Moyobamba, para la que fué nombrado en 26 de mayo último. Cancélese el título expedido á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la propuesta respectiva para proveer en propiedad dicha judicatura.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.
Vega.

Lima, Junio 20 de 1900.
Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia del Cercado de Arequipa, á don Julio C. Torres, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para servir dicho cargo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.
Vega.

Lima, Junio 20 de 1900.
Nómbrase Escribano de Diligencias de esta Capital, á don Alejandro Bueno y Ruestas, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para desempeñar dicho cargo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.
Vega.

Lima, Junio 20 de 1900.
Nómbrase Escribano de Diligencias de la Provincia del Cercado de Arequipa, á don Diego Indacochea, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial para servir dicho cargo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.
Vega.

Lima, Junio 23 de 1900.
Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del Dos de Mayo al Dr. D. Higinio Bao considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del Dr. D. Julio A. Hübner que lo servía.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.
Vega.

Lima, Junio 30 de 1900.
Acéptase la renuncia que el doctor don José María Talavera, hace del cargo de Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia de Castilla; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, la propuesta que corresponde para proveer con el mismo carácter de interina la mencionada Judicatura.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.
Vega.

Lima, Junio 30 de 1900.
Nómbrase Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, al doctor don Ezequiel Rey de Castro, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia para proveer dicho cargo, que se halla vacante por fallecimiento del doctor don José C. Hernández, que lo servía
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.
Vega.

Lima Julio 7 de 1900.
Nómbrase Agente Fiscal de la Provincia Litoral de Moquegua, al doctor don Pedro Ignacio Gastiaburú,

considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, para proveer dicho cargo que se halla vacante por fallecimiento del doctor don Santiago Delgado Torres que lo servía.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 7 de 1900.

Nómbrase Agente Fiscal del Departamento de Amazonas, al doctor don Ezequiel Sánchez Guerrero, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer ese empleo vacante por fallecimiento del titular doctor don Manuel Revilla, que lo desempeñaba.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 7 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Rubén Bustamante, hace de la vocalía interina de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, para la que fué nombrado por suprema resolución de 18 de Setiembre último. Pídase á la Corte Suprema de Justicia la propuesta respectiva para proveer con el mismo carácter de interina la mencionada vocalía.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 14 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno en que manifiesta que el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huancané doctor don Manuel A. Bejarano, se halla fuera de su Judicatura desde el 11 de Marzo último, alegando que no puede constituirse en la Capital de dicha Provincia, por estar amenazada su existencia, lo cual ocasiona graves perjuicios á la administración de Justicia.
Se resuelve:
Nombrar Juez interino de la Provincia de Huancané al doctor don Juan Francisco Zegarra considerado en la propuesta hecha por la referida Corte de Puno, para que sirva dicho cargo, mientras el titular doctor Bejarano pueda restituirse á la Capital de Huancané.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 17 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia del Cercado de Arequipa al doctor don Antenor Vargas Taylor, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer ese empleo vacante por fallecimiento del doctor don José Miguel Vargas que lo servía.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 21 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don J. Gustavo Angulo, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Jaen, para la que fué nombrado; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta que corresponde para proveer la mencionada Judicatura.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 21 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Germán Delgado, hace de Vocal interino de la Corte Superior de Puno, cargo para el que fué nombrado por suprema resolución de 13 de Junio último. Pídase á la Corte Suprema de Justicia la propuesta que corresponde para proveer, con el mismo carácter de interina, la mencionada vocalía, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Daniel Rossel y Salas.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Miguel Rodríguez, la pena de Penitenciaria en cuarto grado, término máximo ó sea quince años de dicha pena, con los accesorios de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Setiembre de 1899. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, doctor don Juan Luna, para que se le conceda treinta días de licencia, con el objeto de visitar los Juzgados de 1.ª Instancia de Otuzco y Huamachuco; y
Considerando:
Que la visita de que se trata está llamada á producir los mejores resultados para la buena administración de justicia, en las provincias antes mencionadas;
Se resuelve:
Acceder á la solicitud del referído doctor don Juan Luna, manifestándole las atisfación con que el Gobierno vé su celo por el buen servicio.
Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Cúmplase la sentencia, pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á los reos Simón Cumpa y Fabricio Nevra, á pena de penitenciaría en cuarto grado término medio ó sean catorce años para el primero, y en tercer grado, término medio ó sea once años de dicha pena, para el segundo, con los accesorios de ley; debiendo contarse el término para la principal para ambos reos desde el 15 de Mayo de 1898. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Celso Condezo y Leonardo Condezo, la pena de penitenciaría en primer grado término máximo ó sean seis años de dicha pena con los accesorios de ley: debiendo contarse el término para la principal desde el 10 de Mayo de 1898. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Vega.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Apruébase el gasto de ciento cuatro soles cincuenta centavos [S. 104.50] hecho por la Tesorería Fiscal de

Apurímac, de orden de la Prefectura de ese Departamento en la traslación de tres reos rematados de aquella ciudad á esta Capital, el envío de uno al Cuzco y demás gastos ocasionados en dicha condución. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4252 del Presupuesto General; quedando sin efecto la resolución expedida con fecha 19 de Junio del presente año.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Apruébase el gasto de doscientos cuarenta soles (S. 240) hecho por la Tesorería Fiscal de Apurímac, de orden suprema, en el abono de dos sueldos adelantados al Juez de 1.ª Instancia de Abancay doctor don José M. Perea, los mismos que deberá reintegrar dicho juez, con el descuento de la tercera parte de los que en lo sucesivo devengue. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4183 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Visto el expediente organizado por el doctor don Mariano Espinoza Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Anta, para obtener su jubilación por tener más de setenta años de edad;

De conformidad con lo opinado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Expídase al mencionado doctor Espinoza la correspondiente cédula, con la pensión anual de mil cuatrocientos cuarenta soles (S. 1440) ó sea el haber íntegro que corresponde al cargo que desempeña, por tener más de cuarenta años de servicios, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde la fecha de esta resolución; aplicándose el gasto á la partida N.° 4463 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 4 de 1900

Visto el adjunto presupuesto presentado por don Luis La Paz, ascendente á la cantidad de setenta y dos soles, setenta y siete centavos (S. 72 77) para colocar en los pasadizos del Palacio de Justicia, las lozas que han quedado excedentes después de terminar el empedrado del patio de dicho local;

Se resuelve:

Que por el Ministerio del Ramo se gire el respectivo libramiento á favor del mencionado don Luis La Paz, por la cantidad de setenta y dos soles setentisiete centavos (S. 72 77) para realizar el referido enlozado; aplicándose el gasto á la partida N.° 4479, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 4 de 1900.

Vista la cuenta presentada por el Superintendente de los Ferrocarriles del Sur, don Víctor H. Mc Cord, ascendente á la cantidad de ciento setenta y dos soles, treintiun centavos [S. 172 31] por el valor de los pasajes proporcionados en dichas líneas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo inclusive, del presente año en virtud de órdenes del Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Que por la Contaduría del mencionado Despacho, se expida el libramiento respectivo á favor del referido Superintendente, por la indicada cantidad de ciento setenta y dos soles, treintiun centavos (S. 172 31). Aplíquese el gasto en esta forma: ciento cuarenta y cuatro soles treinta y un centavo [S. 144 31] á la partida N.° 4252; y veintiocho soles (S. 28) á la N.° 4479, del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 4 de 1900.

Estando acreditado en este expediente el derecho que doña Clorinda Rabbrg tiene á montepío, como viuda del doctor don Manuel Vicente Morote, Juez de 1.ª Instancia que fué de esta capital; de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Expídase á la interesada la correspondiente cédula de montepío con la pensión anual de setecientos veinte soles (S. 720) quinta parte del haber de tres mil seiscientos soles (S. 3.600) con que estaba dotada dicha judicatura, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 15 de Febrero último, dia posterior al del fallecimiento del citado doctor Morote. Aplíquese el gasto á la partida N.° 5491 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Agosto 4 de 1900

Nómbrase Vocal interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, al doctor don Luis F. Miranda, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer dicho cargo mientras dure el impedimento del titular doctor don Alejandro Cano.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 4 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Ayabaca, á don Vidal Zevallos, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, para servir dicho empleo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 4 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Lampa al doctor don Francisco Zegarra, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, mientras el titular doctor don Facundo Molina se halla incorporado en las Cámaras Legislativas

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 4 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Castilla al doctor don Mariano Salinas de Rivera, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, para ejercer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Prósper Bouroncle.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 4 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Sándia, al doctor don Francisco Ojeda, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, para ejercer dicho cargo mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Carlos R. de la Fuente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega

Lima, Agosto 6 de 1900.

Nómbrase Vocal interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, al doctor don Manuel Bustamante y Barreda, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia para proveer dicho empleo mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Daniel Rossel y Salas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 7 de 1900.

Apruébase el gasto hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua de orden de la Prefectura de aquella Provincia Litoral, por la cantidad de ciento ocho soles, sesenta centavos (S. 108 60), en la alimentación de presos rematados existentes en la Cárcel de dicha ciudad, durante el tiempo trascurrido desde Enero último á 30 del mes de Junio próximo pasado. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Vega.

Lima, Agosto 10 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de esta Capital al doctor don Julián Guillermo Romero, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer ese empleo mientras el titular doctor don Pedro Carlos Olaechea, desempeña la Cartera de Justicia, Culto é Instrucción.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 10 de 1900

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Chancay al doctor don José B. Toranzo, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer ese empleo, vacante por fallecimiento del doctor don Segundo Luna y Peralta que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea

Lima, Agosto 11 de 1900

Nómbrase Escribano de la Provincia Constitucional del Callao, á don Manuel Pérez Rosas, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese,

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Concédese al doctor don Rafael Galván, Vocal de la Corte Superior de Ayacucho, la licencia que solicita por cuatro meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud. Pídase á la Corte Suprema de Justicia la propuesta respectiva para proveer interinamente, la mencionada vocalía, mientras dure el impedimento del titular doctor Galván que la servía.

Resístrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Concédese al doctor don Martín Hernández Ostolaza, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Pataz, la licencia que solicita, por tres meses con goce de sueldo para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Vista la cuenta presentada por la casa Colville y C.ª ascendente á la cantidad de ventiocho soles (S. 28) valor de un perforador sistema "Chicago" para el servicio de la contaduría del Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Que se abono dicha suma á la mencionada casa Colville y C.ª, aplicándose este gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General vigente.

Gírese el respectivo libramiento por el Ministerio del Ramo; y

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Olaechea.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, á favor de don M. Aduvire, por la suma de cuarenta y seis soles, cincuenta centavos (S 46 50) valor del empaste de varias obras, hecho de orden del mencionado Despacho. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Nómbrase Fiscal de la Corte Superior de Arequipa al doctor don José Clodomiro Cornejo, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer dicho empleo que se halla vacante por traslación del doctor don Ezequiel Rey de Castro que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 17 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 22 de Julio último.

Se dispone:

Que por esta Caja Fiscal se entregue al contador de este Ministerio la suma de seiscientos soles (S 600) á fin de que atienda á los gastos que ha originado poner expedita la documentación de la Memoria de este despacho; aplicándose este egreso á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Agosto 17 de 1900.

Apruébase el gasto hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de orden de la Prefectura de ese Departamento ascendente á la cantidad de cincuenta seles (S. 50) para atender al franqueo de la correspondencia oficial de de la Corte Superior de Arequipa; aplicándose el gasto á la partida N.° 4059ª del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Agosto 17 de 1900.

No pudiendo tomarse en consideración las propuestas presentadas por don Amadeo Drinot, don Mauricio Poppe y don I. Giraud, en unión de don Juan Perir, según lo dispuesto en la suprema resolución de 22 de Febrero último, para la construcción de dos salones y un pasadizo en la Escuela Correccional, por cuanto no es posible abonar su valor íntegro;

Se resuelve:

Encargar la ejecución de las referidas obras, según el presupuesto que corre á fojas 1 á la Superiora de la mencionada Escuela, la cual deberá presentar, oportunamente, los comprobantes de los gastos que realice para la aprobación suprema que corresponde.

Gírese por el Ministerio del Ramo el libramiento respectivo á favor de dicha Superiora por la cantidad de dos mil soles [S.2000] á cuenta de las antedichas obras; aplicándose el gasto á la partida N.° 4479, del Presupuesto General, y debiendo abonarse el resto de su importe el año próximo entrante.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia del Cercado de Huaraz al doctor don Adriano La-Madrid, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para proveer dicha Judicatura mientras dure la licencia concedida al dcotor don Manuel Robles Arnao, por suprema resolución de 2 de Junio último.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Setiembre de 1900.

Saldo existente en 31 de Agosto			S. 61,677 96
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao	S. 440,380 00		
Pacasmayo	4,300 00	S. 444,680 00	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación	S. 180,000 00		
Papel sellado	4,655 50		
Derechos de título	148 00		
Contribución de patentes	80,326 27		
Contribución sobre la renta	772 16		
Bienes nacionales	429 00	266,330 93	
Muelles Fiscales:			
Muelle de Supe	S. 154 17		
Id de Salaverry	265 06	419 23	
Diversas rentas:			
Depósitos de explosión en San Lorenzo	S. 378 00		
Derechos de destacamento de salitre	425 00		
Entradas consulares	24,061 27		
Multas de policía	29,166 67		
Patente de privilegio	250 00		
Marcas de fábrica	205 00		
Utilidades con la Sociedad Recaudadora de Impuestos	133,052 55	187,538 49	
Diversas Cuentas:			
Administración de la Sal	S. 20,000 00		
Banco Popular del Perú. Cuenta adelanto.—Mesadas	160,000 00		
Deudores por adelanto	775 29		
Ejercicio del presupuesto anterior al 31 de Diciembre de 1898	8 00		
Liquidación del Presupuesto de 1899	13 00		
Letras por cobrar	1,246 47		
Obligaciones del Tesoro	26,500 00		
Responsabilidades	15,000 00		
Resolución Suprema de 12 de Mayo de 1900	7.500 00		
Sociedad General de Crédito Industrial	17,528 12	248,570 88	1.147,539 53
			S. 1.209,217 49

EGRESOS

PLIEGO LEGISLATIVO

Capítulo	1	S. 23,674 23		
Id	2	70,575 44		S. 94,249 67

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo	1		S. 6,367 02	
Id	2		8,206 98	
Id	3		4,825 67	
Id	4		57,729 94	
Id	7		795 00	
Id	8		77 40	
Id	10		8,318 03	85,320 04

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo	1		S. 2,215 00	
Id	2		20,909 49	
Id	3		11,785 41	
Id	4		83 35	
Id	5		5,172 72	
Id	6		632 00	
Pliego Adicional			60 00	40,857 97

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo	1		2,656 66	
Id	2		29,912 58	
Id	3		6,069 65	
Id	4		4,647 53	
Id	5		296 05	
Id	6		348 00	
Id	7		2,948 67	
Pliego Adicional			1,898 52	48,777 66

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo	1		S. 6,101 27	
Id.	2		3,453 33	
Id.	4		1,505 00	
Id.	5		45 00	
Id	9		300 00	
Id.	12		47,483 81	
Id.	14		4,931 50	
Id.	15		100,377 45	
Pliego Adicional			2,032 55	
Capítulo	13		2,000 00	168,229 91

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Capítulo	1		S. 3,203 33	
Id	2		920 00	
Id	3		1,800 00	
Id	4		21,144 98	
Id	5		3,115 52	
Id	6		49,047 50	
Id	7		711 30	
Id	8		13,579 89	
Id	9		2,362 37	
Id	10		1,736 00	
Id	11		11,358 18	
Id	13		2,520 00	

Capítulo 15		S. 1,400 00	
Id 16		3,141 55	
Id 18		3,023 11	
Id 19		15,961 55	
Id 20		1,865 00	
Id 21		4,640.70	S. 141,530 98
MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1		S. 5,805 91	
Id. 2		4,608 71	
Id. 3		4,860 00	
Id. 4		3,443 31	
Id. 6		303 88	
Id. 7		130 40	
Pliego Adicional		1,494 35	20,646 56
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelantos			
Gobierno	S. 9,770 00		
Justicia	590 00		
Hacienda	999 93		
Guerra	2,200 00	13,559 93	
Liquidación del Presupuesto de 1899			
Hacienda	S. 2,563 62		
Guerra	14,161 20		
Fomento	25,000 00	41,724 82	
Depósitos		50,500 00	
Dirección General de Telégrafos		4,000 00	
Id del Crédito Público		2,000 00	
Casa Nacional de Moneda		4,643 71	
Suprema resolución de 12 de Mayo de 1900		26,917 47	
Sociedad General de Crédito Industrial		22,078 8[illegible]	
Id Recaudadora Municipal		20,000 00	
Terrenos de montaña		50 00	
Obra nueva Escuela de Medicina		6,000 00	
Junta Departamental de Ancachs		150 00	
Tesorería Fiscal del Callao		34,000 00	
,, ,, Arequipa		5,500 00	
,, ,, Junín		10,118 00	
,, ,, Ayacucho		12,275 99	
,, ,, Huancavelica		9,265 00	
,, ,, Cajamarca		28,554 29	
,, ,, Apurímac		6,375 45	
,, ,, Moquegua		1,286 73	
,, ,, Amazonas		4,316 31	
,, ,, Puno		100 00	
,, ,, [illegible]		1,100 00	
,, ,, Huánuco		5,837 92	
,, ,, Ancachs		9,063 51	
Obligaciones del Tesoro		49,300 00	
Aduana del Callao		4,120 00	
Letras por cobrar		154 17	
Banco Popular del Perú.—Cuenta adelantos		180,000 00	552,992 11
			S. 1.153.604 90

BALANCE

Ingresos	S. 1.209,217 49
Egresos	,, 1.153,604 90
Saldo	S. 55,612 59

Lima, Setiembre 30 de 1900

Froilán Miranda.

V°. B.°—Quiñones.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑo 60.—Tomo II | Lima, Sabado 27 de Octubre de 1900 | Semestre II.—Num. 46

CONSEJO DE MINISTROS

Lima, Octubre 1° *de* 1900.

Excmo. señor:

Exigen las circunstancias políticas actuales que V. E. quede en entera libertad para llamar nuevos consejeros.

Obedeciendo á este móvil patriótico, presentamos la renuncia de los ministerios que hemos desempeñado, rogando á V. E. se sirva aceptarla, junto con nuestra gratitud por las pruebas de deferencia que nos ha dispensado.

Dios guarde á V. E.

Enrique Coronel Zegarra.

Felipe de Osma.

Pedro Carlos Olaechea.

Miguel A. Rojas.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 2 *de* 1900.

Visto el precedente oficio en que los miembros del gabinete hacen renuncia de sus respectivas carteras: acéptase esa renuncia, y désele las gracias por los servicios que han prestado á la nación.

El oficial mayor del ministerio de relaciones exteriores queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar.

Rúbrica de S. E.

Por orden de S. E., el oficial mayor del ministerio de relaciones exteriores.

Alberto Ulloa.

Lima, Octubre 2 *de* 1900.

Nómbrase presidente del consejo de ministros y ministro de estado en el despacho de hacienda y comercio al doctor don Domingo M. Almenara, quien propondrá, conforme á la ley, á los demás miembros del gabinete.

El oficial mayor de relaciones exteriores queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar.

Rúbrica de S. E.

Por orden de S. E.—El oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Alberto Ulloa.

Lima, Octubre 2 *de* 1900.

Señor oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un deber de disciplina que en el partido á que pertenezco me considero obligado á cumplir, y la confianza con que me ha honrado el Presidente de la República, me imponen la aceptación de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la cartera de hacienda y comercio que S. E. ha tenido á bien encomendarme, como me lo hace US. saber por oficio de esta fecha; y al aceptar tan importante cargo no tengo cosa que ofrecer, á más del fiel cumplimiento de las leyes y de la exacta ejecución del programa constante de mi partido, que el empeño que siempre tendré de interpretar bien y de respetar aún más la opinión pública.

Sírvase US. trasmitir á S. E. el presidente los sentimientos de mi respetuosa consideración, y aceptar US. las seguridades de mi afecto personal.

Dios guarde á US.

D. M. Almenara

Excmo. señor:

En cumplimiento del artículo 4.° de la ley de Ministros de 26 de setiembre de 1862, tengo la honra de proponer á VE. para el desempeño de la cartera de Relaciones Exteriores al doctor don Felipe de Osma; para la de Gobierno y Policía al coronel don Ernesto Zapata; para la de Justicia, Culto é Instrucción al doctor don Rafael Villanueva; para la de Guerra y Marina al coronel don Pedro Portillo; y para la de Fomento al doctor don Agustín Tóvar.

Con sentimientos de las más alta y respetuosa consideración me es grato suscribirme de VE. atento y obsecuente servidor.

D. M. Almenara.

Lima, octubre 2 de 1900.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 2 *de* 1900.

Vista la carta oficial que precede, nómbarse Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al doctor don Felipe de Osma; de Gobierno y Policía al coronel don Ernesto Zapata; de Justicia, Culto é Instrucción al doctor don Rafael Villanueva; de Guerra y Marina al coronel don Pedro Portillo, y de Fomento á don Agustin Tóvar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 2 *de* 1900.

Mientras dura la ausencia del Ministro de Guerra y Marina, coronel don Pedro Portillo, encárgase de dicho Ministerio al Ministro de Fomento don Agustín Tóvar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 19 de febrero de 1863.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 2 *de* 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

He tenido el honor de recibir el oficio de US., fecha de hoy, en que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente de la República, á propuesta de US., me ha nómbrado Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Al manifestar á US. mi aceptación, cúmpleme á la vez expresarle mis sinceros agradecimientos, que se servirá US. trasmitir también á S. E. el Presidente, por la designación que ha hecho de mi persona.

Dios guarde á US.

Agustin Tóvar.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros Dr. D. Domingo Almenara.

Señor:

He recibido la atenta comunicación de US. fechada ayer, en que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente la la República se ha dignado nombrarme Ministro de Relaciones Exteriores.

Acepto el honroso cargo que por segunda vez me confía el Jefe del Estado; y ruego á US. que se sirva trasmitirle la expresión de mi agradecimiento.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar á US. los sentimientos de la mayor consideración, con que soy de US. muy atento servidor.

Felipe de Osma.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Recibido el oficio de US., en el que se sirve transcribir el decreto supremo de ayer, que deja organizado el nuevo Consejo de Ministros y por el que consta que he sido designado para el despacho de Gobierno, cúmpleme manifestar á US. así como á S. E., el Presidente de la República, mi profundo agradecimiento por la alta prueba de confianza con que he sido honrado, promoviéndome á este cargo, que acepto, como un deber de patriotismo á cuya labor concretaré todos mis esfuerzos, á fin de cumplir el difícil cometido que tal distinción me impone.

Ruégole á US. haga conocer esta determinación á S. E., sirviéndose aceptar US., con la presente, la estima y distinguida consideración personal del que suscribe.

Dios guarde á US.

E. Zapata.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

El deber de ciudadano, de no escusar los servicios que el Estado exije para las labores de la administración pública, me ha obligado á aceptar el Despacho del Ministerio de Justicia, que S. E. el Presidente de la República, se ha dignado encomendarme, á propuesta de US.

Estimando en lo que vale la confianza que se me ha hecho, me esforzaré, por corresponder á ella, sin desviarme, un punto de la ley, cuyo cumplimiento, ha sido, siempre, mi norma de conducta.

Dios guarde á US.

Rafael Villanueva.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Señor Presidente del Consejo del Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

S. M.

Me es honroso acusar á US. recibo de su estimable oficio fecha de hoy en que se sirve comunicarme, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 19 de Febrero de 1863 S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien encomendarme la Cartera de Guerra y Marina mientras dure la ausencia del señor coronel don Pedro Portillo.

Acepto gustoso esta nueva de confianza que me dispensa el Jefe del Estado y ruego á US. se digne manifestarle mi agradecimiento, aceptándolo igualmente US. y mis estimables colegas, por la parte que en mi designación han tenido.

Dios guarde á US.

Agustin Tóvar.

Lima, Octubre 15 de 1900.

Señor Presidente del Concejo de Ministros y Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

Como US. sabe, encontrábame en Ayacucho, en comisión del Supremo Gobierno, cuando tuve el honor de recibir el estimable telegrama de US. en que se servía comunicarme que S. E. el Presidente de la República, á propuesta de US., habia tenido á bien nombrarme Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

Esa nueva prueba de confianza de que era objeto por parte de S. E. y el espíritu que me anima de no escusar mis servicios al país, do quiera que él los reclame, me decidieron desde luego, á aceptar tan elevado puesto, lo cual tuve igualmente el honor de manifestar á US. en la misma forma en que se me comunicára aquel.

Al ratificar hoy mi aceptación cúmpleme rogar á US. se digne manifestar á S. E. mi profundo agradecimiento y US. mismo quiera aceptarlo por la parte que en mi designación ha tenido.

Dios guarde á US.

Pedro Portillo.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Julio 9 de 1900.

Visto el expediente adjunto, en el que la Municipalidad de Arequipa solicita reconsideración del artículo 1º del decreto de 19 de Abril de 1899, referente á la alimentación de los presos de la cárcel pública; i,

No aduciéndose razón alguna que destruya los fundamentos que tuvo el Gobierno al expedir la citada resolución; i subsistiendo por lo mismo las conveniencias de mejor servicio, i el propósito de evitar que se susciten nuevas reclamaciones sobre el particular;

Se resuelve:

Denegar la reconsideración pedida por la Municipalidad de Arequipa, de que se hace mención.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 17 de 1900.

Visto el presupuesto elevado por el Concejo Provincial de Lima para que rija durante el bienio que comenzó el 1º de Julio del presente año i que termina el 30 de Junio de 1902.

Vistos los oficios del Ministerio de Justicia é Instrucción fecha 5 de este mes, que trascribe la nota, que el Director General de dicho Ministerio pasó al Concejo Provincial de Lima, para que al aprobar su presupuesto aplicara el 20 % de su renta al sostenimiento de la instrucción primaria, i el del Alcalde del Concejo en que demuestra que las indicaciones del Ministerio de Instrucción están superabundantemente atendidas en el presupuesto elevado para su aprobación;

Considerando:

1º Que en el pliego de ingresos se han observado al formularlo las prescripciones del artículo 99 de la lei de Municipalidades, i en el de ingresos los artículos 100 i 101 de la misma;

2º Que no es conveniente introducir modificaciones parciales en los presupuestos que el Gobierno revisa, porque ello trae como consecuencia, perturbaciones en su ejercicio, hasta cierto punto justificadas por la alteración que se establece, contra la opinión de la Corporación que lo ejecuta;

3º Que los presupuestos cuya formación corresponde á las Municipalidades, conforme á las disposiciones de la lei, solo deben desaprobarse, cuando éstas no han sido cumplidas.

4º Que la nota esplicativa de la Alcaldía, á que se ha hecho referencia demuestra únicamente que la Municipalidad de Lima ha atendido la indicación del Ministerio de Justicia é Instrucción, aplicando á la instrucción primaria más del 20 %;

Se resuelve:

Aprobar el presupuesto formulado por el H. Concejo Provincial de Lima para el bienio que principió el 1º de

Julio corriente i terminará el 30 de Junio de 1902, sin modificación alguna.

Regístrese el presente decreto, junto con el Presupuesto aprobado, que se devolverá para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Agosto 10 de 1900.

Vista la solicitud adjunta:

Concédese á don Ch. L. Claret, Gerente de la Sociedad Gomera Pacasmayo, licencia para internar en el Departamento de Puno quince armas de guerra destinadas á la defensa personal i la de los intereses de dicha Sociedad, en la explotación de los terrenos gomales que les ha concedido el Gobierno en arrendamiento; debiendo los interesados presentar ante la Prefectura de Puno, dichas armas, para que se tome nota de ellas i quedando facultada esa autoridad, para cancelar esta licencia cuando lo crea conveniente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 14 de 1900.

Visto el Reglamento de la Junta de Vigilancia del Instituto de Agricultura de Arequipa, formulado por la Comisión nombrada al efecto;

Se resuelve:

Aprobar dicho Reglamento, con las modificaciones siguientes:

Artículo 2º La Junta se compondrá de cinco miembros propietarios, conforme á la suprema resolución de 17 de Agosto de 1899, i de dos suplentes nombrados todos por el Supremo Gobierno en la renovación que por mitad i por medio de sorteo, se verificará cada cuatro años en dicha Junta.

Artículo 15. Los terrenos, maquinarias é instrumentos que se adquieran en lo sucesivo para el Instituto, quedarán de propiedad de la Junta Departamental, sin que ni ella ni la Junta de Vigilancia puedan disponer de ellos sin autorización del Gobierno.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Reglamento de la Junta de Vigilancia del Instituto de Agricultura de Arequipa.

Artículo 1º La Junta de Vigilancia del Instituto de Agricultura de Arequipa, es una comisión permanente que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los RR. PP. Salesianos encargados del Instituto i propender al adelanto de éste proveyendo á sus necesidades.

Artículo 2º La Junta se compondrá de cinco miembros propietarios conforme á la suprema resolución de 17 de Agosto de 1899, i de dos suplentes, nombrados todos por el Supremo Gobierno cada dos años, i elegirá de entre los primeros un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales i un Secretario.

Artículo 3º La Junta celebrará sesión ordinaria cada mes i extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, i no podrá funcionar, con menos de tres miembros.

Artículo 4º En la sesión en que se instale la Junta nombrada, conforme al artículo 2º, se hará la elección de cargos.

Artículo 5º Por impedimento del Presidente i Vice-Presidente, presidirá la Junta, el primer nombrado de entre los Vocales.

Artículo 6º El Presidente es el ejecutor de los acuerdos i resoluciones de la Junta i el órgano de comunicación de ésta.

Artículo 7º El Secretario autorizará los acuerdos de la Junta, llevará un libro de actas de las sesiones i otro copiador, redactará la correspondencia oficial i desempeñará las demás atribuciones anexas al cargo.

Artículo 8º El Amanuense de la Junta Departamental prestará sus servicios en la de Vigilancia.

Artículo 9º En caso de impedimento del Secretario, la Junta lo reemplazará con uno de los suplentes.

Artículo 10º La Junta Departamental contribuirá con dos soles mensuales para los gastos de secretaría i franqueo de correspondencia.

Artículo 11º La Junta de Vigilancia informará dos veces al año i la Departamental sobre la marcha del Instituto. En el informe se tratará preferentemente, del número de becas i del estado de los alumnos favorecidos en ellas; de las reformas i mejoras que se juzguen necesarias en el Instituto i de los demás objetos que éste propone. También se dará cuenta de los exámenes finales.

Artículo 12º El Jurado que debe recibir los exámenes anuales de los alumnos del Instituto, se compondrá de un miembro de la Junta Departamental designado por ella i que lo presidirá; de otro de la Junta de Vigilancia que hará de secretario, i del Profesor de la respectiva clase.

Artículo 13º Los certificados de examen llevarán el visto bueno del Inspector del Instituto.

Artículo 14º La Junta de Vigilancia determinará la inversión que debe darse á los fondos del Instituto, de acuerdo con los RR. PP. Salecianos.

Artículo 15º Los terrenos i maquinarias é instrumentos que se adquieran en lo sucesivo para el Instituto, quedarán de propiedad Departamental.

Artículo 16. Los RR. PP. Salecianos informarán á la Junta de Vigilancia, dos veces en el año i siempre que ésta lo solicite, sobre los asuntos relativos al Instituto.

Artículo 17. La provisión de becas se hará por la Junta, conforme á las bases que ella formule en cada bienio.

Artículo 18º En los casos no previstos en este Reglamento, la Junta dispondrá lo conveniente, sin apartarse de los fines del Instituto.

Arequipa, 16 de Junio de 1900.

Vº Bº—Vinatea,—Manuel Bustamante.— J. Barreda, Secretario.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Visto el oficio adjunto del Director del Tesoro.

Con el voto del Consejo de Ministros:

Se dispone:

Trasladar de la partida 1429 del Presupuesto General la cantidad de dos mil libras (£. 2,000) á la partida Nº 1427 del Presupuesto General vigente, con cuya suma queda habilitada para atender al servicio correspondiente hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Luis Gotuzzo, contratista de la caza de lobos;

Se resuelve:

Concédese el permiso que solicita el referido Gotuzzo, para el uso de cada una de las embarcaciones "Galileo", "Catalina", "Guardia Chalaca", "Malecia" i "Progreso", de tres rifles destinados á la caza de lobos conforme á su contrato.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 3 de 1900.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Arequipa con el que eleva el expediente seguido por el Concejo Distrital de Yanaguara solicitando autorización para enagenar

unos terrenos de su propiedad, é invertir el producto en la construcción de un cementerio;

Considerando:

Que está probada la necesidad i utilidad de dicha venta, i encontrándose además situado el actual cementerio en el centro del Distrito i en la misma población, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédese á la Municipalidad de Yanahuara el permiso que solicita, debiendo, en remate público, verificarse la enagenación de los referidos terrenos con los requisitos establecidos en el artículo 1546 del Código de Enjuiciamientos i dándose cuenta para la aprobación suprema.

Regístrese i devuélvase á la Prefectura de Arequipa para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Acéptase la renuncia que, de la Prefectura de La Libertad, formula en el oficio adjunto don Eduardo González Orbegozo, dándosele las gracias por los servicios que en dicho cargo ha prestado á la Nación.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de necesidad i utilidad seguido por el Concejo Provincial de Trujillo, i estando acreditada la conveniencia de la venta del local de la cárcel pública de Guadalupe, para destinar su producto á la construcción de una nueva cárcel; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédese la autorización que solicita el Concejo Provincial de Trujillo, con prevención de que la venta del referido local se verifique en remate público, dándose cuenta al Gobierno para su aprobación.

Regístrese i vuelva á la Prefectura de La Libertad para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el recurso de fojas 7, suscrito por don César A. Castañeda, don José Antonio Castañeda i don Luis Correa, en el que solicitan se declare sin efecto el decreto de la Prefectura de este Departamento, por el que se les obliga á prestar fianza por la industria que ejercen; i

Considerando;

Que no hay razón legal para exigir fianza á los que tienen casa de Agencia ó ejercen esa industria con licencia de la respectiva autoridad; de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase fundada la solicitud de don César Castañeda i otros; i en consecuencia se dispone: que no se les impida el ejercicio de su industria por falta de fianza.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Visto el expediente adjunto en el que la Junta Departamental de Lambayeque, después de resolver la revisión solicitada por don Herman Klinge, aprobando el acuerdo del Concejo Provincial de Chiclayo, que en la calificación de los Concejales electos en Diciembre de 1898, declaró inhábil para pertenecer á dicha Corporación al doctor José Felix Arias, médico titular de esa Provincia, pide se adopte la resolución conveniente que sirva de regla general en el particular; i

Considerando:

Que los médicos titulares como empleados públicos que son están incursos en el inciso 1º del artículo 11 de la lei de Munipalidades;

Declárase inoficiosa la presente consulta.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 10 *de* 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Atentas las razones de salubridad pública en que se funda la petición del H. Concejo Provincial del Callao;

Se resuelve:

Modificar la cláusula adicional del Reglamento de Ornato en dicha Provincia, en el sentido de que, en todo edificio ó casa que se construya ó reedifique el piso principal, se establecerá á 305 milímetros del suelo, para lo cual se hará el sobrecimiento respectivo.

Regístrese i devuélvase á la Municipalidad del Callao para los efectos del caso.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 12 *de* 1900.

Visto el oficio adjunto:

Acéptase la renuncia que de la Prefectura de Lima hace el Coronel don José María Rodríguez Ramírez, dándosele las gracias por los buenos servicios que ha prestado al Gobierno en el puesto indicado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Setiembre 10 *de* 1900.

Vista la nota de la Dirección General de Correos i Telégrafos, fecha 24 de Febrero del presente año, proponiendo se nombre una comisión que inspeccione las oficinas centrales de dichos ramos, i siendo de urgente necesidad proceder á visitar las oficinas aludidas;

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado que las visitas sólo son eficaces i corresponden á los propósitos del Gobierno cuando se comisiona á un solo funcionario i se señala el correspondiente haber por sus servicios;

Se resuelve:

1º Nómbrar un empleado de caracter transitorio, que proceda á practicar la visita indicada, sujetándose á las instrucciones que le imparta el Ministerio de Gobierno por medio de la Dirección.

2º La Dirección General de Correos i Telégrafos i todos los Jefes de las oficinas de dichos Ramos, prestarán al Visitador todas las facilidades i pondrán á su disposición los libros i documentos que exija para cumplir su cometido.

3º Señálase por sueldo del Visitador que se nombre la suma de doscientos soles mensuales (S. 200), que se aplicarán á la partida Nº 1871 del Presupuesto General, i será abonada por la Caja de Correos.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Octubre 12 de 1900.

Nómbrase Director General de Correos i Telégrafos, á don Julio Poumaroux.

Regístrese comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 30 DE OCTUBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 47

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Setiembre 18 *de* de 1900.

Visto el expediente adjunto; i

Apareciendo del informe de la Sección de bienes nacionales del Ministerio de Hacienda, que la casa que trata de reivindicar en el margesí de los bienes comunales de esa Provincia i pertenece por consiguiente á la Municipalidad de la misma; i

No siendo razón bastante para alegar derechos sobre dicha propiedad, la circunstancia de que algunos Subprefectos han practicado reparaciones en ella, tanto más, cuanto que á la realización de esa obra ha contribuido el vecindario de Anta;

Conforme con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Devuélvase en el día á la Municipalidad de Anta la casa en referencia, debiendo la Prefectura del Cuzco dictar las medidas conducentes al cumplimiento de esa resolución.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 18 *de 1900.*

Visto el expediente adjunto: i

Considerando:

Que la Junta de notables de Ayabaca reorganizada por suprema resolución de 18 de Julio de 1898, ha debido entrar en ejercicio de sus funciones i cumplir los mandatos que se le hicieron al constituirla;

Que la anterior Junta nombrada en 16 de Abril de 1895, había cesado de hecho en mérito de aquella resolución, i que por lo mismo al renovar la mitad de su personal, ha infringido no sólo dicha disposición suprema, sino también las prescripciones contenidas en el capítulo 2º de la lei municipal;

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el acuerdo de la Junta Departamental de Piura, de 10 de Mayo último, declarando nulos é insubsistentes los actos practicados por la Junta de Notables de Ayabaca, nombrada el 16 de Abril de 1895 en orden á la renovación de la mitad de su personal i al funcionamiento de la otra mitad; i restableciendo en el ejercicio de sus funciones á la Junta que se nombró el 18 de Julio de 1898, la que deberá abrir el Registro Electoral i proceder á realizar las Elecciones Municipales.

Regístrese i pase á la Junta Departamental de Piura.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 19 *de 1900.*

Visto el oficio que antecede i la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que de la Secretaría de la Prefectura de La Libertad hace don José Ramos Llontop.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 19 *de 1900.*

Visto el oficio que antecede i la solicitud de su referencia:

Acéptase la renuncia que de la Secretaría de la Prefectura del Cuzco, hace el doctor don Eulogio Ugarte.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Setiembre 22 *de 1900.*

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Pacasmayo, á don Isaac Bocanegra.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Setiembre 25 *de 1900.*

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de este Departamento, á don Pedro E. Rey, en lugar de don Julio Rodríguez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Setiembve 25 *de 1900.*

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancabamba, á don Francisco José Adrianzén, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 2 *de 1900.*

Vista la propuesta adjunta y el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Sandia, á don Salomón Núñez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 2 *de 1900.*

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense de la Secretaría de la Prefectura del Cuzco, á don José Alberto Vidal.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.

Elévese á la categoría de villa el pueblo de Nepeña de la provincia de Santa del Departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á los veintinueve días del mes de Setiembre de 1900.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los tres días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Vista la renuncia que de la Secretaría del Ministerio, formula don Francisco Tudela i Varela:

Acéptase dicha renuncia; i nómbrase para reemplazarle, á don Alberto Richardson.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 4 de 1900.

Vista la renuncia que de la Intendencia i Subprefectura de Lima presenta el Teniente Coronel don Aurelio Roca i Necochea;

Se resuelve:

Aceptarla, dándole las gracias por los buenos servicios que ha prestado; i se dispone que se reencargue de su puesto de Edecán de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 4 de 1900.

Habiéndose aceptado la renuncia, que de la Subprefectura é Intendencia de Policía de este Cercado ha hecho el Teniente Coronel don Aurelio Roca i Necochea;

Nómbrase para ejercer dicho cargo, al Coronel don Leoncio Lanfranco.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Lambayeque, al Teniente graduado don Julio Cárdenas.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario, Amanuense Auxiliar, Archivero i Ayudante de la Prefectura de Ancachs, respectivamente, á don Eliseo Pérez, don Moisés Olivera, don Octavio Solano i al Capitán don Serapio Colina.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Canchis á don, Julián Escudero, en lugar de don Emilio Gonzales Zamalloa que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Bongorá, á don Manuel C. García.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Pomabamba, á don Victor Ravines, en lugar del Coronel don Daniel Paulet, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 8 de 1900,

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Pomabamba á don Ezequiel Correa.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 8 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Santa á don Lizardo Hurtado, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia; dicho empleado tiene opción á sus haberes respectivos, desde el 12 de Setiembre último en que principió á prestar sus servicios.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 9 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Callao, al Capitán don Eulogio Eléspuru.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 9 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Jaén don Lizardo Gamarra Castañeda, á ejercer igual cargo en la Provincia de Chota, en lugar de don Neptalí Velesmoro que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Nómbrase Ayudante de la Subprefectura é Intendencia de Policía del Cercado, al Capitán don Wilfredo Rospigliosi, propuesto por el Subprefecto, en lugar del de igual clase don Ignacio García, que ha fallecido.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 9 de 1900.

A mérito de la consulta hecha por la Prefectura de Piura, contra el Subprefecto de Túmbes don Ricardo Madje;

Se resuelve:

Nombrar para el ejercicio de dicha Subprefectura al que desempeña actualmente la del Cercado de Piura, don Belisario Lama; debiendo reemplazarle en este cargo don Emilio A. Sánchez Seminario.

Regístrese comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima Octubre 10 de 1900.

Visto el expediente adjunto, en el que el Tesorero de La Libertad, pide se revoque la suprema resolución de 6 de Agosto último, que declara de abono por don Teodoro Morales el haber del Subprefecto de Otuzco por los veintiocho días del mes de Abril del presente año, en que sirvió accidentalmente ese empleo; i,

Constando del nuevo informe emitido por dicho Tesorero i del certificado que se acompaña, que don Cesar Derteano, Subprefecto de la provincia nombrada, percibió el haber íntegro por el mencionado mes de Abril, i no estando en consecuencia expedita para hacer el pago de que se trata.

Se resuelve:

Revocar la suprema resolución de 6 de Agosto próximo pasado ya relacionada, declarándose sin lugar la solicitud de don Teodoro Morales; i

Prevéngase al Tesorero Fiscal de La Libertad, que en lo sucesivo, se cuide de incurrir en errores como el presente que ha dado motivo á este decreto revocatorio.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el caserío "Pariza" de la Provincia de Tayacaja está separado de ésta, por el río Mantaro, i se halla dentro de la jurisdicción del distrito de "Caja" de la provincia de Angaraes;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Sepárase el caserío Pariza, de la Provincia de Tayacaja i anéxase al distrito de Caja de la Provincia de Angaraes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Octubre de 1900.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne—Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á los once días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

Lima, Octubre 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Bongorá, á don Domingo Elías.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chota, á don Juan P. Quiñue.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E

Zapata.

Lima, Octubre 11 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Otuzco, don Carlos Carpio Rivero, á ejercer la Subprefectura ds Chincha en lugar de don Desiderio Silva i Jefferson, cuyo nombramiento se declara sin lugar; i

Nómbrase para la Subprefectura de Otuzco, al actual Subprefecto de Huamachuco Coronel don Jacinto á Bedoya, quien será reemplazado por don Manuel B. Ganoza.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el creciente desarrollo del comercio i de la industria de la Provincia de Chincha, así como la necesidad de mantener la armonía entre sus principales poblaciones, ha hecho necesaria la división de la mencionada Provincia;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1º Divídese la Provincia de Chincha en dos, una de las cuales se denominará Provincia de Chincha i la otra Provincia de Pisco.

Artículo 2º La nueva Provincia de Chincha se compondrá de los distritos de Chincha Alta, Chincha Baja, Tambo de Mora i el de Chavín, de la de Castrovirreyna con todos sus términos, siendo su capital la ciudad de Chincha Alta.

Artículo 3º La Provincia de Pisco se compondrá de los distritos de Pisco, Humay i Huáncano, siendo su capital la ciudad de Pisco.

Artículo 4º El Distrito de Huáncano será formado por el pueblo de este nombre i los de Pámpano, Molle i Chilca del distrito de Huaytará.

Artículo 5º Se incorpora en la Provincia de Castrovirreyna el distrito de Chupamarca de la Provincia de Yauyos, en todos sus términos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los trece días del mes de Octubre de 1900.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que la gran extensión del Departamento de Loreto i el incremento de las poblaciones á orillas de los ríos orientales hacen necesario modificar su demarcación actual;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1º Créase en el Departamento de Loreto una provincia que se donominará Provincia de Ucayali, i que será formada por los distritos de Santa Catalina i Sarayacu, pertenecientes á la Provincia de San Martín, i por los pueblos i caseríos del distrito de Nauta, que se encuentran al sur del paralelo quinto, que pasa por la boca del río Tapiche.

La capital de la nueva provincia será el pueblo de Contamana;

Artículo 2º Los pueblos i caseríos comprendidos entre el paralelo del río Tapiche i el río Sarayacu, se agregarán al distrito de este nombre;

Artículo 3º Créase los distritos de Contamana, Callaria i Masisea.

El distrito de Contamana tendrá por capital el pueblo del mismo nombre i comprenderá todos los pueblos i caseríos que se encuentran en el río Ucayali i sus afluentes, desde la boca del Sarayacu, hasta la boca del Aguitia.

El distrito de Callaria tendrá por capital el pueblo de San Gerónimo i comprenderá todos los pueblos i caseríos que se encuentren en el río Ucayali i sus afluentes, desde la boca del Callaría, hasta la boca del río Tamaya.

El distrito de Masisea, con el pueblo del mismo nombre, como capital, comprenderá todos los pueblos i caseríos situados en el río Ucayali i sus afluentes, desde la boca del río Tamaya, hasta el límite sur del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Setiembre de 1900.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Julio Abel Raygada, Diputado Pro-secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los trece días del mes de Octubre de 1900.

Eduardo L. de Romaña.

E. Zapata.

Lima, Octubre 13 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Cotabambas, á don J. A. Carbajal.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 13 de 1900.

Por convenir al servicio:

Declárase sin lugar el decreto expedido en 20 de Junio del presente año, por el que se nombró Subprefecto de Azángaro á don Ricardo Salaverry; debiendo, en consecuencia, continuar al frente de dicha Subprefectura don José Ruiz.

Regístrese, publíquese, i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 13 de 1900.

Por convenir al servicio:

Traslídase al Subprefecto de Cotabambas, don Enrique Pacheco Gamboa, á ejercer el mismo cargo en la Provincia de Convención, en lugar de don Francisco A. Guevara, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno; debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura, don Modesto Pizarro Rospigliosi.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el puente de Chongos, fué construido por las comunidades de ese distrito i que es de su única i esclusiva propiedad;

Ha dado la lei siguiente;

Artículo 1º Adjudícase á la Municipalidad del Distrito de Chongos para el fomento de la instrucción primaria, el impuesto de pontazgo que se cobra en el puente de su nombre;

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, queda derogado el inciso 2º del artículo 2º de la lei de 27 de Octubre de 1891.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Ernesto L. Raez, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez i seis días del mes de Octubre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

E. Zapata.

Lima, Octubre 16 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huancayo, á don Francisco Solar.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 16 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Huancavelica, á don Gustavo Laurie.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 17 de 1900.

Vista la propuesta del Prefecto de Huancavelica;

Nómbrase Secretario de la indicada Prefectura, á don Enrique Boto Bernales.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Viernes 2 de Noviembre de 1900 | Semestre II.—Num. 48

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Octubre 19 de 1900.

Concédese al Prefecto de Arequipa, doctor don J. Clodomiro Cornejo, licencia por treinta días; á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

Nómbrase para reemplazarlo, durante ese tiempo, con el carácter de interino, á don Manuel T. Marina.

Regístrese, i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 22 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República para el año próximo, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta i cuatro soles i sesenta i seis centavos, para abonar al señor Juan M. Pizarro la suma que se le adeuda por sueldos que devengó como Subprefecto de la Provincia de Chachapoyas, del 12 de Setiembre de 1894, al 5 de Marzo de 1895, i como Prefecto del Departamento de Amazonas, del 7 de Marzo al 6 de Junio de 1895.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Lima, Octubre 22 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que es necesario arbitrar fondos para el fomento de las escuelas de instrucción primaria de las provincias de Huamanga i Cangallo; i atender á la conservación i refección del puente de alambre recientemente construido sobre el río "Pampas" i del inmediato camino de San Jacinto;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1º Créase un impuesto de tránsito por el puente de alambre construido sobre el río "Pampas", en la Provincia de Cangallo, el que se cobrará según la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno mayor.........—20 cts.
» cada cabeza de ganado vacuno menor..........—10 cts.
» cada cabeza de ganado lanar cabrío i de cerda.— 5 cts.
» cada bestia cargada i de cabalgadura...........—10 cts.
» cada bestia sin carga destinada al trasporte...— 5 cts.
» cada bestia que se conduzca para la venta.....—20 cts.

Artículo 2º El pasaje de personas á pié será gratis;

Artículo 3º La recaudación de este impuesto correrá á cargo de la Junta Departamental de Ayacucho i se efectuará, adjudicándola en remate al mejor postor;

Artículo 4º El producto de este impuesto se dividirá en tres partes, las que se entregarán directa i mensualmente: una á la Junta Departamental, destinada á la conservación i refección del puente de "Pampas" i camino de San Jacinto; i otra á cada una de las Municipalidades de las provincias de Huamanga i Cangallo, para el fomento de las escuelas de instrucción primaria que sostienen;

Artículo 5º El Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos necesarios para la mejor ejecución de esta lei;

Artículo 6º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos.

Excmo. Señor Presidente de la República.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

D. M. Almenara.

Lima, 17 de Setiembre de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, teniendo en consideración que es deber del Estado auxiliar á los damnificados con motivo de las avenidas de los ríos ocurridas en el presente año, dándoles facilidades para restaurar la propiedad destruida en los Departamentos de Tacna i Moquegua, ha resuelto condonar el valor de los predios atrasados que se deben, hasta la fecha, en los distritos de Ilabaya i Locumba de la Provincia de Tacna i en los pagos de Caraini, Camitaca, Huanuara i Curibaya de la Provincia de Tarata, así

como también el valor de los predios atrasados que deban, hasta la fecha, á los damnificados de los distritos del Cercado de Ilo i de Torata de la Provincia de Moquegua:

Los favorecidos por estas resoluciones quedan exceptuados del pago de predios, por cinco años, que comenzarán á contarse desde el presente hasta el de 1904 inclusive.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Senador Presidente.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 5 de Octubre de 1900.

Cúmplase, regístrese i publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Desde el mes de Agosto del presente año, el Poder Ejecutivo abonará la mitad de las pensiones que acuerda la lei á los Jefes i Oficiales indefinidos, á los jubilados, cesantes i demás pensionistas; con cargo á las respectivas partidas del Presupuesto General, pudiendo gravar los extraordinarios de Hacienda, con el saldo si lo hubiere.

Cumuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.
D. M. Almenara.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1º Créase un impuesto de diez centavos por cada cuarenta i seis kilógramos de mercaderías, que se trasporten de la estación ferrocarrilera de Yonán á Cajamarca.

Artículo 2º Destínase el producto de este impuesto á la conservación i mejoramiento del camino que partiendo de la ciudad de Cajamarca, llega á la referida estación de Yonán.

Artículo 3º El impuesto que por la presente lei se crea pasará á formar parte de los ingresos departamentales de Cajamarca, sin que por circunstancia alguna pueda distr aerse el producto de este arbitrio en objeto distinto del anteriormente fijado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.
D. M. Almenara.

Excma. Corte Suprema de Justicia.

Lima, 1.° de Diciembre de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Me es honroso remitir al despacho de US. para los efectos legales, copia certificada de las resoluciones expedidas por este Supremo Tribunal. en el juicio seguido por el Fisco con la Empresa "La Peruvian Corporation" sobre pago de derechos del movimiento de bultos.

Dios guarde á US.

Juan Estévan Guzman.

El infrascrito: Secretario de la Excma. Corte Suprema de Justicia,

Certifica:

Que en la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal contra la Empresa «La Peruvian Corporation,» sobre *pago de movimiento de bultos*, las Salas respectivas de este Supremo Tribunal han expedido las resoluciones siguientes:

Lima, Mayo treinta de mil ochocientos noventa y ocho

En el juicio civil ordinario, instaurado por el señor Fiscal contra la Peruvian Corporation. sobre pago del movimiento de bultos—por el guano que explota para los objetos de su contrato: Vistos, y resultando de autos que. á mérito de la resolución suprema de dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. se interpuso por el señor Fiscal la demanda de fojas ventiocho, á fin de que se declarase que la Peruvian Corporation, como como cesicnaria de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa, está obligada á pagar el impuesto de movimiento de bultos sobre el guano que exporta, en la proporción de ochenta centavos por tonelada; que contradicha esta obligación por el Representante de la citada Compañía en su escrito de contestación de fojas cincuenta y una, y absueltos los trámites de réplica y dúplica, á fojas cincuenta y seis y cincuenta y nueve. respectivamente, se ha sustanciado la causa conforme, á su naturaleza; que pedidos los de la materia para sentencia, ha llegado el caso de pronunciarla, y considerando:

Primero—Que, siendo el guano un artículo de propiedad nacional, explotable sólo por el Estado, no ha podido estar afecto al pago de impuesto alguno, mientras estuviera en tal condición:

Segundo—Que la ley de tres de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, que creó el movimiento de bultos, no ha podido por consiguiente referirse al guano, razón por la que no se enumera este artículo entre los bultos ó mercaderías que se exportan ò importan por los puertos de la República y á los que debe gravar el citado impuesto:

Tercero Que siendo el fundamento de toda contribución la necesidad de arbitrarse recursos, para las diversas exigencias del Estado. sería una absurda implicancia el que éste pudiera afectar con algún gravámen objetos de su exclusiva especulación:

Cuarto Que cedido el guano á los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa, en virtud del contrato de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ha pasado á ser de propiedad particular:

Quinto—Que habiendo desaparecido la causa única, de la exoneración del impuesto por la razón antedicha, indudable es, que el citado artículo que ha dejado de ser propiedad nacional, está sujeto y cae bajo el imperio de la ley de mil ochocientos setenta y nueve:

Sexto—Que, en el contrato cancelatorio de la Deuda Externa, no se ha considerado al guano como artículo exento de

contribución pues, en la cláusula treinta y dos, sólo se dice « que no estarán sujetos sino á los impuestos ó contribuciones que se paguen por otros individuos ó compañías de la misma especie,» y como ese abono cuando se destina á la agricultura nacional, paga el impuesto de movilidad, no hay razón que justifique, su exención, por sólo la circunstancia, de ser distinto el lugar del expendio, pues ambos negociantes están en la misma condición, y bajo este respecto verifican operaciones, de la misma especie, es decir, les comprende pues el caso á que esta cláusula se refiere.

Sétimo—Que no habiendo hecho una excepción expresa y terminante a cerca del pago de este impuesto, es evidente, que la Peruvian está obligada á satisfacerlo, pues de otro modo constituiría á su favor un privilegio que la colocaría en mejor situación, que otras compañías análogas, y sabido es que todo privilegio debe resultar de una disposición clara y precisa, y no puede deducirse, de una manera tácita;

Octavo Que no es atendible, la consideración de que por encontrarse el guano en depósitos especiales que no se hallan comprendidos en la clasificación de puertos mayores, á los que se refiere la ley del impuesto de movilidad, no está afecta á ese pago, puesto que esos depósitos son puntos ó lugares habilitados por el Supremo Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones, y depende de las aduanas respectivas, debiendo los capitanes ó interventores de carguío cumplir la legislación del ramo y recaudar los ingresos del caso, y se hallan por tanto en las mismas condiciones que los puestos á que se refiere la ley de mil ochocientos setenta y nueve;

Noveno - Que la cesión hecha por el Estado, no importa en manera alguna que el guano disfrute, de todas las exensiones que tenía como propiedad nacional, porque el hecho mismo de la trasferencia modificó la condición del artículo que vino á ser de propiedad particular, y por consiguiente sujeto á las leyes comunes sobre su explotación; y

Décimo - Que, así mismo, no puede considerarse fundada la razón de embarcarse el guano á granel y referirse la ley á bultos que se embarquen ó desembarquen, puesto que siendo el impuesto de una cantidad determinada por unidad métrica, se hará pues efectivo en la forma indicada. Por estos fundamentos y administrando justicia á nombre de la Nación;

Fallamos, que debemos declarar, como en efecto declaramos *fundada la demanda* de fojas ventiocho, interpuesta por el señor Fiscal, y en su consecuencia, que la Peruvian Corporation Limited, como cesionaria de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa, está obligada al pago del impuesto del movimiento de bultos por el guano que hubiese explotado y explotase en lo sucesivo para los objetos de su contrato, á razón de ochenta centavos por tonelada, debiendo cargarse dicha suma en la cuenta respectiva; mandaron se remita al Supremo Gobierno, cupia certificada de la ejecutoria; y hágase saber.

Solar Badàni - Arias Luis Deluchi. Secretario.

En primero de Junio del corriente año, á las cuatro y cuarto de la tarde, notifiqué la sentencia de la vuelta al doctor don Glicerio Camino, por esquela que entregué en su estudio á don Federico P. Guillén, el que me ofreció entregársela—no firmó y lo hizo el que suscribe—doy fé.—Eliceo Callirgos Dominguez.

Certifico—que en cuatro de Junio, se puso en conocimiento del señor Fiscal doctor Gálvez, la resolución de la vuelta y rubricó.—Una rúbrica—*Deluchi.*

Lima, Noviembre diez de mil ochocientos noventa y nueve.

Vistos: *confirmaron* la sentencia apelada de fojas setenta y dos, su fecha treinta de Mayo del año próximo pasado, que declara fundada la demanda de fojas ventiocho, interpuesta por el señor Fiscal, y en consecuencia, que la Peruvian Corporation, como cesionaria de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa, está obligada al pago del impuesto de movimiento de bultos por el guano que hubiese explotado para los objetos de su contrato, con lo demás que contiene: *confirmaron* así mismo el auto superior de fojas setenta y ocho, su fecha treinta de Junio del indicado año, que declara sin objeto la aclaratoria solicitada por el apoderado de la Peruvian Corporation á fojas setenta y cinco, y los devolvieron.

Jimenez - Ortiz de Zevallos - Eráusquin—Zerpa.

Se publicó conforme á ley.—*Luis Deluchi.*

En siete del mismo, á las dos de la tarde, notifiqué el auto de la vuelta al doctor don Glicerio Camino, por esquela que entregué en su estudio á don Federico P. Guillén, el que me ofreció darsela—no firmó y lo hizo el testigo que suscribe—doy fé—José Soto—Dominguez.

Certifico que en nueve del mismo mes, puse en conocimiento del señor Fiscal doctor Calle, la resolución de la vuelta y rubricó.—Una rúbrica—*Deluchi.*

Lima, Noviembre ventidos de mil ochocientos noventa y nueve.

Por devueltos—cúmplase lo ejecutoriado.—Tres rúbricas—*Deluchi.*

En ventitres del mismo, á las doce y media del dia, hice saber el decreto anterior al doctor don Glicerio Camino, por esquela que entregué en su domicilio á un jóven el que me ofreció dársela—no firmó y lo hizo el que suscribe doy fé—José Soto—Dominguez.

Excelentísimo señor:

Glicerio Camino, por la Peruvian Corporation, en autos con el Fisco sobre pago de contribución del movimiento de bultos, digo:—Que debiendo ordenar vuexcelencia el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, pido que, á mi costa, á la copia certificada de la sentencia que debe mandarse al Supremo Gobierno se agregue la de lo siguiente;

Primero Escrito de réplica del señor Fiscal de fojas cincuenta y seis

Segundo Mi escrito de aclaratoria, ampliación, etcétera, de la sentencia corriente á fojas setenta y cinco.

Tercero—Contestación del señor Fiscal, al escrito anterior de fojas setenta y siete.

Cuarto—Auto de fojas setenta y ocho, que declara sin objeto la aclaratoria.

Por tanto:

A vuexcelencia suplico se sirva mandar como solicito.

Otro sì digo Que se ha de servir useñoría, mandar se me dé copia certificada de lo que sigue:

Primero Escrito de réplica;

Segundo - Sentencia;

Tercero - Aclaratoria;

Cuarto—Contestación; auto sobre aclaratoria;

Quinto - Contestación á la expresión de agravios por el señor Fiscal, y

Sexto—Auto confirmatario.

Lima, Noviembre veinte de mil ochocientos noventa y nueve. *G. Camino.*

Lima, Noviembre ventidos de mil ochocientos noventa y nueve.

En lo principal y otro sí: dése las copias que se solicitan, con citación—Tres rúbricas—*Deluchi.*

Excelentísimo señor:

En contestación á la demanda incoada por este Ministerio á fojas ventiocho, aduce la Peruvian Corporation Limited, como argumento principal, que en la ley de cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve sobre el impuesto al movimiento de bultos, no se hace mención del guano, y que no exportándose ese artículo sino á granel, no le es aplicable la tarifa asignada al movimiento de bultos. Agrega, la Empresa, que no es procedente la denuncia de don J. M. Rodríguez, por haber estado desempeñando un empleo de Hacienda que le imponía como deber indicar al Gobierno lo que encontrase irregular en la ejecución del contrato cancelatorio de la Deuda Externa—que respecto al decreto de dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis, que ordenó la iniciación del juicio, fué extemporáneo y contrario al de ventisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, y finalmente que para el caso inesperado de reconocerse fundada la demanda, pide la compensación con la anualidad de ochenta mil libras y otros créditos que tiene contra el Estado.

Replicando, este Ministerio, podría limitarse á reproducir la demanda, pero, para manifestar la poca fuerza de los argumentos de la Peruvian, se ocupará, aunque sea brevemente, de cada uno de ellos

Desde luego, la ley sobre el movimiento de bultos, sancionada en mil ochocientos setenta y nueve, no podía ocuparse del guano que era de propiedad del Estado y se explotaba por su cuenta. La necesidad de cancelar la Deuda Externa y las dificultades que ocasionó la guerra, impusieron la cesión del guano á los Tenedores de Bonos; esa cesión de fecha, Enero de mil ochocientos noventa y uno, cambió la condición del artículo que pasó á ser de propiedad particular y de allí provine la reclamación de estar sujeta á la exportación á las reglas comunes y de afectarle el pago del impuesto.

La denuncia del empleado señor Rodríguez no es punto comprendido en la demanda del Ministerio Público, y no tiene por tanto por qué ocuparse de ella.

Respecto á la oposición entre los decretos de Febrero de noventa y cinco y Julio de noventa y seis, no es tan grave como se presenta, pues si bien es cierto que el Fiscal en el dictámen de diez de Setiembre de mil ochocientos noventa i dos, expresó el concepto de que podía arreglarse la cuestión amistosamente con la Peruvian para evitar una controversia judicial, y el Gobierno decretó dos años y medio después, que no estaba comprendido el guano en las disposiciones relativas al impuesto de movimiento de bultos, no lo es menos que la Junta de Gobierno pudo rectificar ese decreto sometiendo la cuestión al Poder Judicial; y como por la ley de veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, se han anulado los actos del Gobierno que expidió el decreto de veinte y siete de Febrero de ese año, no hay en la actualidad razón para sostener la vigen-

cia y legalidad del citado decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco

En cuanto á la compensación, nada tiene que objetar el Fiscal, pues, habiendo una cuenta entre el Gobierno y la Peruvian á consecuencia del acuerdo Gastón Dawkins, no hay inconveniente para que se aplique al haber del Gobierno el producto del impuesto.

Estando devuelto el trámite, puede vuexcelencia proveer como es de ley.

Lima, á ventiuno de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—*Gálvez.*

Excelentísimo señor:

Glicerio Camino, por la Peruvian Corporation, en los autos seguidos por el Ministerio Fiscal sobre cobro de impuesto de movimiento de bultos por el guano exportado digo: Que se me ha notificado la sentencia por la cual se declara que la Peruvian está obligada al pago del impuesto de movimiento de bultos por el guano que hubiese explotado y explotase en lo sucesivo, debiendo cargarse dicha suma en la cuenta respectiva. Con este motivo, pido lo que expresaré en conclusión, por vía de aclaratoria ó modificación.

El fallo, dice, que el impuesto debe pagarse no sólo por lo explotado sino por lo que se explote en lo sucesivo. Como por ley de cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco se ha derogado la que, creó el impuesto, prescribiéndose en ella que tal impuesto dejara de cobrarse desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y seis, es evidentemente claro que la Peruvian no está obligada al pago del referido impuesto, ni por el guano exportado desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y seis, ni mucho menos por el guano que exporte en lo sucesivo. Así por lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y uno, Código de Enjuiciamientos, en el presente caso, la modificación que solicito, es extrictamente legal y de rigurosa justicia.

Se establece también, en el mismo fallo, que la suma á que asciende el importe del impuesto se cargue á la cuenta respectiva. Esto requiere una aclaratoria para impedir interpretaciones y dificultades.

En la demanda de fojas veintiocho, dijo expresa y literalmente el señor Fiscal, que el importe del impuesto debía *cargarse en la cuenta del acuerdo Gastón Dawkins*, advirtiendo que ese acuerdo prescribe que en la cuenta, que se lleve, sobre la anualidad de libras ochenta mil, se considere también, todo lo que, la Peruvian resulte adeudar.

A esto se agrega que en mi contestación á la demanda, interpuse la excepción de compensación, haciendo notar que el impuesto había sido derogado y que de consiguiente, caso de creerse que la Peruvian estaba obligada al pago del impuesto, el importe de lo que se debiera por él, debía compensarse con lo que el Fisco le adeuda por la referida anualidad de libras ochenta mil. Sobre este punto dijo el señor Fiscal á fojas cincuenta y siete [escrito de réplica] lo que sigue: «En cuanto á « la compensación, nada tiene que objetar el Fiscal, pues ha « biendo una cuenta entre el Gobierno y la Peruvian á consecuencia del acuerdo Gastón Dawkins, no hay inconveniente « para que se aplique al haber del Gobierno el producto del im« puesto »

Según esto, es indispensable, para la más perfecta claridad, que vuexcelencia, sea por lo dispuesto en el artículo mil seiscientos ventinueve ó en el mil seiscientos treinta y uno del Código citado, se sirva declarar que el importe del impuesto que resulte deber la Peruvian, se aplique al haber del Supremo Gobierno en la cuenta sobre la anualidad de libras ochenta mil que se lleva con arreglo al acuerdo de Gastón Dawkins.

Por tanto.

A vuexcelencia suplico se sirva resolver—Primero; Que la obligación impuesta á la Peruvian por el fallo de vuexcelencia, solo se refiere al impuesto hasta el día en que por disposición de una ley especial, como es la de cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa i cinco, ha sido suprimido; y segundo, que el importe que resulte deber la Peruvian por ese impuesto, se aplique, al haber del Supremo Gobierno, en la cuenta que, con arreglo á Gastón Dawkins, se lleva por la anualidad de las libras ochenta mil.

Lima, Junio dos de mil ochocientos noventa y ocho.

G. Camino.

Presentado el dos de Junio, á la una de la tarde.—*Deluchi*, Secretario.

Lima, Junio seis de mil ochocientos noventa y ocho.—Traslado—Tres rúbricas.—*Deluchi*, Secretario.

Certifico: que, en siete del mismo mes, se puso en conocimiento del señor Fiscal doctor Gálvez, el auto anterior y rubricó. Una rúbrica del señor Fiscal —*Deluchi*, Secretario.

Excelentísimo señor:

La aclaración ó modificación solicitada por el apoderado de la Peruvian Corporation, de la resolución de vuexcelencia de fojas setenta y dos, por la cual declara fundada la demanda de fojas veintiocho y á la Peruvian obligada al pago del movimiento de bultos por el guano que hubiese explotado ó explotase en lo sucesivo para los efectos de su contrato, no está en los casos de los artículos mil seiscientos ventinueve y mil seiscientos treinta y uno del Código de Enjuiciamientos; porque refiriéndose su demanda, fechada en mil ochocientos noventa y cinco, al guano exportado hasta entonces ó que se exportase después, es evidente que si una ley posterior ha suspendido ó derogado el impuesto no se cargará en la cuenta del Gobierno con la Peruvian, así como se efectuará la compensación por ministerio de la ley, si hubiese cargos recíprocos, sin que sea preciso que vuexcelencia lo declare en la sentencia.

No siendo, pues, necesaria, la modificación, ni la delaración solicitada á fojas setenta y cinco, puede vuexcelencia declararla sin lugar, salvo mejor acuerdo.

Lima, siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Gálvez.*

Lima, Junio treinta de mil ochocientos noventa y ocho.

Autos y vistos de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal—declararon *sin objeto* la aclaratoria solicitada por el apoderado de la Peruvian Corporation á fojas setenta y cinco.

Tres rúbricas de los señores Vocales doctores Solar—Badani y Arias—*Deluchi*, Secretario.

En Julio cuatro, del corriente año, á las diez y media de la mañana, hice saber el auto anterior al doctor don Glicerio Camino, por esquela que entregué en su estudio á un señor, el que me ofreció entregársela; no firmó y lo hizo el que suscribe—doy fé.—Eliceo Cabirgos Domínguez.

Certifico—que en seis del mes de Julio, se puso en conocimiento del señor Fiscal, doctor Gálvez, el auto anterior y rubricó.—Una rúbrica del señor Fiscal *Deluchi*. Secretario.

Es fiel copia de sus originales á los que me remito en caso necesario.

Lima, Diciembre 1.° de 1899.

Luis Deluchi.

Lima, Diciembre 9 de 1899.

Cúmplase, publíquese i acúsese recibo.

Belaunde.

Lima, 14 de Setiembre de 1900.

Previa publicación en «El Peruano» de lo que cuidará el Jefe del Archivo: a la Dirección del Tesoro.

Pérez.

AVISOS

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 49

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente;

Artículo único.—Vótase en los Presupuestos Generales anuales de la República, la cantidad de ocho mil soles, para subvencionar á la Junta Departamental de Tacna, mientras dure la supresión del cobro de predios, acordada por resolución del Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.
D. M. Almenara.

Lima, Octubre 12 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre de derechos fiscales, las estampas, género blanco i para hábitos, i los tubos dê zinc para velas, destinados al servicio de las monjas del Monasterio de las Nazarenas Descalzas de esta Capital.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

JULIO NORMAND, Presidente del Senado.
CARLOS DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.
Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 26 de Octubre de 1900.

Cúmplase, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente;

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto departamental de Arequipa, por dos años consecutivos, la suma de dos mil soles, que se destinarán exclusivamente al arreglo y compostura de la plaza i calles del distrito de Miraflores, en la capital del mencionado Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.
D. M. Almenara.

Ministerio de Hacienda

Dirección de Administración.

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio del Callao.

Se ha recibido el oficio que sigue:

Secretaría del Senado.

Lima, Octubre 24 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El H. señor Tovar en la sesión de ayer ha formulado el siguiente pedido:

Tengo conocimiento perfecto de que son muy frecuentes los robos de mercaderías y otros, que se practican á bordo de los vapores que conducen carga para nuestros puertos, á tal extremo que casi no hay vapor en que no se cometa el latrocinio que dejo indicado, y lo notable en estos casos es, que los agentes de las compañías establecidas en los puertos del Perú, se niegan por lo general à pagar dichos robos, y en las pocas veces que los pagan lo hacen después de una larga y morosa tramitación de seis meses à un año màs ó menos, teniendo los dichos agentes que consultar el abono de una obligación que nuestras leyes señalan perentoriamente á Valparaiso, Hamburgo y otros puertos extranjeros, de donde, si viene la negativa, el comerciante tiene que soportar y callar esta resolución dictatorial.

Conforme á las disposiciones de nuestro Código de Comercio, el Fisco cobra sus derechos por las mercaderías sustraídas, lo que viene á agravar más las pérdidas que sufre el comerciante.

Con razón, Excmo. señor, ciertos empleados subalternos de los vapores, venden mercaderías de cierta especie á los pasa-

jeros á vil precio; artículos, que en la ciudad, cuestan cuatro veces más que los vendidos de una manera clandestina. Es sorprendente que el Perú consienta jueces extranjeros para el abono de mercaderías perdidas que son las oficinas centrales de las compañías residentes fuera del Perú; si les dá la gana de pagar lo hacen, y si nó, los comerciantes se sujetan á esa decisión absoluta, porque nuestras leyes no garantizan al comerciante en este ramo, dando una tramitación rápida y eficaz para evitar la morosidad y absolutismo que las Compañías ejercitan en el pago de la carga perdida ó sustraída en parte.

Como me propongo presentar en la estación oportuna, un proyecto de ley, previo un estudio maduro, que tienda á salvar el comercio honrado de los abusos que dejo señalados, pido á V. E.: que con acuerdo de la H. Cámara, se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda, para que oyendo previamente á las Cámaras de Comercio de Lima, Callao y Arequipa informe sobre el particular.

Este pedido, que se haga trascribiendo las razones que he expuesto, á fin de que el señor Ministro sepa la mente del que hablo; creo que para la próxima legislatura el señor Ministro de Hacienda, tal vez habrá tomado las medidas tendentes á evitar los abusos que dejo apuntados.

Sin perjuicio de todo esto, yo haré uso de mis derechos como Representante, con los informes que espero adquirir antes de retirarme de esta Capital.

Que tenemos el honor de trascribir á US. con acuerdo del H. Senado, para los fines indicados por el H. señor Tovar.»

(Firmado).—*Manuel M. Zegarra.*

José S. Morán

Lo trascribo á esa Cámara á fin de que se sirva exponer lo conveniente, con la preferencia del caso.

Dios guarde á U

Heráclides Pérez.

Señor Presidente:

Hemos estudiado con toda atención el pedido que el H. Senador por Puno ha formulado ante el Senado Nacional y que se relaciona con el servicio del comercio de importación y cabotaje que las diferentes Compañías de vapores hacen en nuestro extenso litoral.

Abraza el mencionado pedido dos cuestiones que vamos á tratar separadamente, para mayor claridad, anotando en cada una de ellas los hechos prácticos que presenciamos en el Callao y las medidas que deberían emplearse para corregir abusos y sintetizar responsabilidades. 1.° Que hay frecuentes robos de mercaderías en los diferentes lotes de carga que trae cada vapor, es un hecho, por desgracia, frecuentísimo; pues la sustracción de todo ó parte de la mercadería de un bulto la notamos en casi todos los despachos. Tales robos ó sustracciones se producen ya sea á bordo de las naves, ya en la descarga, cuando ésta se hace en lanchas; ya en los almacenes de nuestra Aduana, presentándose también algunos casos en que las faltas provienen de las mismas fábricas donde se embalan las mercaderías.

Causa de los robos anotados es sencillamente el descuido de los empleados subalternos de las naves que, durante sus viages tocan en varios puertos para dejar carga, operación que requiere apertura de bodegas y empleo de jornaleros inescrupulosos que aprovechan toda ocasión para desvalijar los bultos que les ofrezcan fácil robo.

Mas esta clase de abusos no son los más graves en comparación con los de igual género que se efectúan en las lanchas, pues aquí el delito ha llegado hasta hacerse tan monstruoso que es urgente dictar medidas radicales que corten de raíz sus efectos y dén á la propiedad la garantía que el comercio tiene derecho de exigir en todo pais civilizado.

Sucede con harta frecuencia que los vapores que llegan al Callao necesitan hacer sus operaciones de carga y descarga en el menor tiempo posible, siendo muy común que un vapor que ha llegado en la mañana sea despachado en la tarde del mismo día; pero como tales operaciones sería imposible efectuar con los elementos del Dársena, las Compañías, en su caso, obtienen fácilmente el permiso de la Aduana para dejar su carga en lanchas; lo cual hacen descargando la mayor parte de su carga por todas las escotillas, llenando esas lanchas con toda la actividad que pueden, para mandarlas así cargadas á esperar su turno de descarga en dos, tres, ó cuatro dias después, durante cuyo tiempo queda á cargo de guardianes.

Con tal procedimiento, las Compañías de Vapores, cometen un abuso que perjudica notablemente al comercio, pues viendo sólo su propio interés y comodidad, no les importa, al parecer, que la carga sea estropeada con tantos movimientos, que se pierdan ó desvalijen los bultos y que se sufra rotura ó desperfectos, por los cuales no aceptan ninguna responsabilidad.

En nuestro concepto, nada sería más eficaz para corregir todo lo que dejamos anotado, que una orden severa y sin excepción, prohibiendo la descarga en lanchas y obligando, como lo preceptúa la ley, á que todo vapor ó nave que llega al Callao, cumpla con entregar toda su carga, dictándose á la vez una disposición para que los derechos respectivos que afectan á la carga robada fueran cubiertos por las mismas Compañías portadoras de los bultos robados, y quedando á salvo el derecho del dueño de la mercadería para cobrar el valor de ella en término perentorio.

2.° Las responsabilidades por estos robos son varias y se derivan del hecho mismo, al tiempo de notarse la falta. Así, cuando en el momento de descargarse un bulto se le nota en mala condición, se hace su reconocimiento inmediato, y si se le encuentra falto de contenido, esta falta debe pagarla la Compañía á la que pertenece la nave importadora; si el bulto fué recibido por la Aduana sin observación y es anotado por el Guarda Almacén al recibirlo, ó si nó lo anotó y al efectuarse el despacho se encuentra robado, la falta la paga la Aduana con cargo al empleado que otorgó el recibo conforme.

Ciertamente que todo iría conforme si al localizar todas estas responsabilidades, fueran pagadas las faltas; pero por desgracia sucede todo lo contrario, según vamos a demostrarlo, cuando ellas son de cargo de las Compañías de Vapores, éstas reciben las cuentas que les pasan los interesados, y las someten á una tramitación tan extensa de informaciones que hacen pasar meses y hasta años antes de pagarlas, salvo pocas y felices excepciones. Existe además la práctica en las Compañías Alemanas de Navegación, que no pagan aquí cuentas mayores de veinte soles (S. 20), sino que con el certificado de la falta, devuelven dichas cuentas para que sean arregladas en Hamburgo, según lo preceptúa la cláusula 16ª de sus conocimientos; y aun cuando este procedimiento es contrario de nuestra ley de comercio, no hemos visto entablar acción de los interesados para defender su derecho ante nuestros tribunales, lo cual nos explicamos teniendo en cuenta que el procedimiento judicial entre nosotros requiere letrado y gastos, que en el mayor número de casos valdrían más que la suma reclamada. Pero en donde las trabas y demoras para evitar el pago de tal clase de reclamos, es llevada hasta un punto inconcebible, es en nuestra Aduana; y no solamente por deficiencia de la ley, pues el Reglamento de Comercio preceptúa que esos reclamos sean pagados en el término màximum de ocho días, dejando para después as tramitaciones; pues se hace precisamente todo lo contrario: entre la Sección de Juicios á donde ván primero estos expedientes, para encontrar el responsable y la Junta de Arancel á donde ingresan después para su valorización, se eternizan hasta por décadas de años, sin que nada valgan los constantes apremios de los interesados, quienes concluyen por abandonarlos en el mayor número de casos.

Creemos que en cuanto á lo que se refiera á las Compañías de Vapores, una disposición que ordenara término perentorio y corto para el abono de falta, y bajo apercibimiento de un tanto por ciento de multa, remediaría del todo el mal. Y en lo que toca á la Aduana nada tenemos que pedir, puesto que hay disposiciones garantizadoras vigentes, cuya aplicación sencilla sería muy benéfica, siendo lo único que falta la voluntad para hacerlas cumplir, lo cual no está al alcance de la ley.

La circunstancia feliz de que el autor del pedido sobre el que hemos informado, se encuentra hoy formando parte del Gobierno como Ministro de Fomento, nos dá la esperanza de que esos trabajos no queden sólo en proyectos, sino que se llevará á debido efecto las reformas, que ligeramente hemos iniciado, tanto en honor del país como en positivo servicio del comercio cuyos intereses representa nuestra Cámara en este puerto.

Para terminar haremos presente, que en diversas ocasiones, esta misma Cámara ha hecho fundadas reclamaciones ante la Aduana y ante el Supremo Gobierno, sobre estos mismos asuntos, y sobre otros de mayor importancia, sin conseguir otra cosa que mandar documentos á los archivos en donde se guardan los papeles inutiles. ¡ Ojalá que con el presente informe no suceda lo mismo!

Callao, Octubre 12 de 1900.

J. S. Gamero.

Claudio R. Davis.

Señor Presidente:

El informe que solicita la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, se reduce á consultar á esta Cámara, cuáles serían las medidas que convendría tomar para evitar los robos á bordo de los vapores, y que los reclamos por faltas de mercaderías sean abonados en plazo perentorio.

Respecto á la extirpación total de robos en los vapores, sería tarea imposible, porque estos se verifican en todas partes del mundo, y en todas las compañías establecidas. Debe pues procurarse evitarlos hasta donde sea posible en lo que deben tener especial interés las mismas Compañías de Vapores, puesto que en la mayor parte de los casos, son ellas las perjudicadas, por ser las que pagan el valor de mercaderías que en nada aprovechan, y lo demuestra así el hecho que el señor Gerente de la Compañía Sud Americana de Vapores, haya estado en el local de esta Càmara conferenciando con el Presidente y demás miembros de ella, respecto al establecimiento de un cuerpo de policía especial, á cuyo sostenimiento contribuirían todas las Compañías de Vapores, con una suma mensual no menor de S 100 plata cada una, pues la policía del Dársena por su escaso número y falta de prestigio moral, se hace insuficiente para evitar muchos de los robos que pueden verificarse ya en las lanchas cuando las mercaderías se descargan en ellas, ó yá sobre los muros del Dársena cuando permanecen en éstos.

Actualmente las Compañías Inglesa y Sud-Americana mantienen empleados especiales bien rentados, que no tienen otra

ocupación, que impedir hasta donde pueden, que se realicen robos, mientras la carga está en lanchas ó sobre los muros del Dársena, y muy frecuentemente remiten á la policía individuos que son tomados por ellos en infraganti delito de robo. pero ya sea por falta de leyes especiales ó por alguna otra causa, estos individuos no reciben el castigo que debería imponérseles, con lo cual llegarían á disminuirse en gran parte dichos robos. En cuanto al pago de reclamos por pérdidas de mercaderías, aun cuando se dictara una disposición especial fijando el pago de todo reclamo en un plazo perentorio, bastaría una cláusula en el conocimiento, para que dicha disposición quedara sin efecto, pues siendo el conocimiento un contrato firmado por ambas partes, los que no aceptaran dicha cláusula, no podrían embarcar mercaderías en los vapores de las compañías que la fijarán en sus conocimientos,

En conclusión, el único medio eficaz pora disminuir los robos, es castigar severamente á los culpables, y para obligar á las Compañías de Vapores á cumplir las obligaciones que les impone el conocimiento, bastan nuestras leyes, á las cuales puede apelar todo el que considere vulnerados sus derechos.

Callao, Octubre 22 de 1900.

J. Maravoto.

Cámara de Comercio
Callao.

Callao. Octubre 25 de 1900.

Visto en Junta de la fecha y de conformidad con lo resuelto en ella, apruébase el informe de mayoría suscrito por los señores José S. Gamero y Claudio R. Davis, el cual se reproduce por todo informe, devolviéndose este expediente al Despacho de su procedencia con la respectiva nota de atención.

Peralta.

Julio Gutierrez,
Secretario.

Cámara de Comercio
Callao.

Callao, Octubre 26 de 1900.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

S. D.

Tengo el honor de devolver á US. con el correspondiente informe el expediente iniciado á mérito de un pedido que formuló el H. Senador por Puno en la sesión de 23 de Octubre del año próximo pasado.

Esta Cámara en el deseo de cumplir el encargo de US. con toda imparcialidad, é inspirándose únicamente en los deberes de extricta justicia, consideró necesario oir el dictámen de una Comisión de tres de sus miembros, habiéndolo emitido en mayoría y minoría que originales forman parte del expediente.

Reunida la Cámara en cuyo nombre tengo el honor de dirigir á US. el presente oficio, acordó en sesión de ayer, reproducir como informe de ella el de mayoría suscrito por los señores José S. Gamero y Claudio R. Davis.

Debo así mismo dejar constancia de que, con motivo de las numerosas reclamaciones que se han presentado por el Comercio á causa de frecuentes faltas de mercaderías que ocurren á bordo de los vapores y en los muros de la Dársena, esta Cámara se ocupa actualmente de acuerdo con los señores Gerentes de la Compañía de Vapores "Pacific Steam Navegation Company" y "Sud-Americana," para procurar un medio que permita aminorar en lo posible esas pérdidas que tanto dañan al Comercio en general

Dios guarde á US.

Juan C. Peralta

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Agosto 14 de 1900.

Visto el anterior recurso del ingeniero de las provincias de Huanta y La Mar don Ignacio Masías; y en atención á los fundamentos en que se apoya,

Se resuelve;

Que el Ministro de Fomento gire el respectivo libramiento á favor del ingeniero Masías, por la suma de quinientos soles importe de dos sueldos inclusive el correspondiente sobre sueldo que se le adelanto con cargo de reintegro por la Junta Administradora de la alcabala de coca de las provincias mencionadas; aplicándose el egreso provisionalmente, á la partida 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, Agosto 17 de 1900.

Considerando:

Que en la presente semana quedarán agotados los fondos con que contaba la obra de la nueva Escuela de Medicina, provenientes de las partidas 30 y 34 del pliego adicional al Presupuesto General vigente, haciéndose, por tanto, necesario acordar las medidas conducentes á la continuación de los trabajos y pago de los materiales adquiridos:

Que la paralización de la obra traería por consecuencia el deterioro de lo hecho y gastos extraordinarios que deben evitarse.

Se resuelve:

El Ministro de Hacienda dispondrá que la Dirección del Tesoro entregue semanalmente al Administrador de los fondos de la obra de la nueva Escuela de Medicina, la suma de dos mil soles, comenzando desde el 25 del presente; para cuyo efecto abrirá una cuenta especial á dicha obra.

El egresó total en 31 de Diciembre próximo, se aplicará á los sobrantes del Presupuesto en ejercicio; que provengan de las partídas que no hubieran tenido aplicación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Granda

Lima, Agosto 17 de 1900

Visto el anterior recurso de don Cárlos A Molina y los certificados que acompaña, por los cuales acredita que ejerce la profesión de Agrimensor Civil, en virtud de haber rendido los exámenes, para ser reconocido como tal, ante la extinguida Tenencia del Cosmografiato Mayor de la República que existía en la ciudad de Arequipa

Se resuelve:

Que el expresado don Cárlos A. Molina, sea tenido como Agrimensor Civíl, cuya profesión ejercerá libremente.

En consecuencia, expídasele el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Siendo de reconocida importancia la obra relativa al aumento de las aguas del rio Chilí, para cuya ejecución se ha votado en el Presupuesto de la República; correspondiente al año último· la suma de veinte y cinco mil soles, según ley de 16 de Setiembre de 1891;

Se resuelve:

Que el Ministro de Fomento. gire el respectivo libramiento à la orden del Concejo Provincial de Arequipa; por la suma de veinte y cinco mil soles, con cargo á la partida N°. 15, Pliego Adicional al Presupuesto de 1899 en liquidación; debiendo dicho Concejo dar cuenta, en su oportunidad, del resultado de los trabajos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S.E.

Granda

Lima, Agosto 23 de 1900.

Visto el memorial de los representantes de los fundos productores de azúcar, de los valles de Supe y Pativilca, solicitan lo se reconsidere la resolución de 30 de Marzo último, que fija el precio de diez centavos, todo gasto comprendido, por cada saco de azúcar de ciento cinco kilógramos de peso, que se embarque por el muelle de Supe, tomándolo desde las bodegas;

Siendo atendibles las razones expuestas en dicho memorial;

Se resuelve:

Derogar la resolución de 30 de Marzo último: quedando por lo tanto vigente en todas sus partes, la tarifa estipulada en el contrato.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Debiendo atenderse en el presente mes á los gastos que se relacionan con la impresión de los "Anales de Obras Públicas" por 1899 contratados con don David Torres Aguirre;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del referido Torres Aguirre por la suma de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos [S.466.66]; aplicándose á la partida 7,017ª la cantidad de trescientos soles, y á la 7,036ª la de ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos que corresponden al mes actual.

Regístrese.

Granda.

Lima, Agosto 28 de 1900.

Atendiendo á que el orden en la contabilidad del Ministerio de Fomento exije la modificación de la resolución de 17 de los corrientes, que dispone la entrega de dos mil soles semanales para la obra de la nueva Escuela de Medicina;

Con el voto del Consejo de Ministros:

Se dispone:

Abrase un crédito extraordinario al Ministerio de Fomento, por el de Hacienda, la Dirección del Tesoro, por la suma de dos mil soles semanales hasta el 31 de Diciembre próximo, con cargo de ser reintegrado en el modo y forma que en su oportunidad determinará el Gobierno.

El Ministro de Fomento comenzará á girar por dichos dos mil soles á favor del Administrador de los fondos de la nueva Escuela de Medicina, desde la semana vencida el 25 del presente mes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Granda.

Lima, 29 de Agosto de 1900.

De conformidad con la suprema resolución de 28 de los corrientes que dispone la entrega de dos mil soles semanales, principiando desde el 25 del presente, para la obra de la Escuela de Medicina; gírese el respectivo libramiento, correspondiente á la semana vencida el 25 ya citado; por la suma de dos mil soles, á la orden del Administrador de los fondos de dicha obra que lo es al presente el doctor don Constantino T. Carvallo.

Regístrese.

Granda.

Lima, Setiembre 1.° de 1900.

Venciendo en la fecha la segunda semana de dos mil soles, que deben entregarse para la obra de la nueva Escuela de Medicina conforme á la suprema resolución de 28 de Agosto último; gírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino T. Carballo; por la cantidad de dos mil soles.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 5 de 1900.

De acuerdo con la suprema resolución de 5 de Junio último que contrata al ingeniero don Dimas I. Villavicencio para que practique los estudios del camino de Cerro de Pasco á Huanuco;

Se dispone:

Extiéndase á favor de don Manuel A. Villavicencio un libramiento por la suma de ciento noventa y tres soles, treinta y cuatro centavos que alcanza á su favor el ingeniero referido en el mes que vence en la fecha, despues de deducido el último descuento de noventa y seis soles, sesenta y ocho centavos, por el adelanto que hizo á dicho ingeniero, la resolución de este Despacho de 5 de Junio del presente año. El egreso se aplicará á la partida 7,086 del Presupuesto General vigente conforme á la resolución suprema de igual fecha á la citada.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Siendo de caracter urgente proceder á la refección de la Casa Prefectural de Trujillo en cumplimiento de la ley de 9 de Noviembre 1899 que destina un mil libras para esa obra, consignándolas en la partida N.° 75 del pliego adicional del Presupuesto vigente; y

Determinando la misma ley, la Junta que debe administrar los fondos, bajo la presidencia del Prefecto del Departamento de la Libertad:

Se resuelve:

Que el Ministro de Fomento haga el respectivo giro á la órden del Prefecto indicado, Presidente de la Junta Administradora, por la suma de seis mil seiscientos sesentiseis soles sesenticuatro centavos [S.6,666 64] que es la devengada hasta Agosto inclusive; debiendo continuar los giros al vencimiento de los meses siguientes, hasta Diciembre del presente año; cargándose el egreso á la partida N.° 75 del pliego adicional al Presupuesto General vigente.

En su oportunidad, la Junta Administradora presentará las cuentas documentadas á la Dirección de Obras Públicas, para que sean juzgadas por el Tribunal Mayor del ramo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el oficio que los Representantes por la Provincia de Chota pasan al Ministerio de Fomento, solicitando la entrega de la suma consignada en el Presupuesto General para reconstruir el destruido templo de esa ciudad, para cuya ejecución se ha formado una Junta compuesta del Sub-prefecto, Alcalde, Director de Benficencia, Párroco y vecinos notables; y

Considerando:

Que es urgente la reconstrucción de dicho templo, para lo cual hay partida votada por ley especial;

Se resuelve:

Que el Ministro de Fomento haga el respectivo giro á favor de la espresada Junta, hoy representada en esta Capital por los Diputados por la Provincia de Chota, doctores Ezequiel Montoya y A. Osores, por la suma de tres mil, trescientos treinta y tres soles, veintiocho centavos (S 3,333 28) que corresponden á los ocho meses vencidos hasta Agosto inclusive; debiendo continuar los giros, por los meses que vayan venciéndose hasta Diciembre; cargando el egreso á la partida N.° 68 del pliego adicional del Presupuesto General vigente.

En su oportunidad, la expresada Junta remitirá las cuentas documentadas á la Dirección de Obras Públicas, para su juzgamiento por el Tribunal Mayor del ramo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Adeudándose á la Academia Nacional de Medicina las mensualidades de Julio y Agosto últimos para la nueva instalación del "Observatorio Unanue" las cuales provienen de la partida N.° 67 pliego adicional al Presupuesto General vigente;

Se dispone:

Que con cargo á dicha partida gire el Contador de este Ministerio un libramiento por dos mil soles á favor del Tesorero de la Academia Nacional de Medicina.

Regístrese.

Rojas.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 50

SECCION LEGISLATIVA

H. CÁMARA DE SENADORES

ACUSACIÓN AL EX-MINISTRO BELAUNDE

En conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 21 de la ley sobre responsabilidad de los funcionarios públicos, se publica á continuación el resultado de la votacion de este asunto en la H. Cámara de Senadores, tomado del acta de la sesión del Lunes 22 de Octubre de 1900.

"Cerrado el debate, se procedió á votar el dictamen, "cuya parte dispositiva es la que sigue:

"Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:— "que, en mérito de la acusación formulada contra el "ex-Ministro de Hacienda don Mariano A. Belaunde "por la H. Cámara de Diputados, y en cumplimiento "de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de respon-"sabilidad de los funcionarios públicos, declaréis en "nombre de la Nación, que hay lugar á formación de "causa contra el referido funcionario."

"Fué aprobado en votación nominal por cuarenta "votos contra uno, según la lista que sigue:

"Señores que votaron por el *sí*:- Boza, Dianderas "Gonzales, Morzán, Alvarez Saes, Brañes, Basadre y "Forero, Besada, Barrios, Candamo, Cárdenas, Cas-"tro, Cavero, Cayo y Tagle, Dyer, Escudero, Gomero, "Hermoza, Hernández, Ingunza, Lama, Luna J. E. "Luna T., Montoya, Morán, Morote, Navarrete, Niño "de Guzmán, Ocampo, Olaechea, Paredes, Peña y "Coronel, Rodulfo, Seminario y V., Tejeira, Tenaud, "Tester, Valderrama, Ward, Zegarra M. M. y Ortíz, "y por el *nó* el señor García Calderón.

"Después de lo cual S. E. levantó la sesión". Oc-"tubre 23 de 1900.—Aprobada: una rúbrica de S. E. "el Presidente del Senado:—(Firmado) *Zegarra*".

Es cópia conforme.

El Oficial Mayor del Senado.
M. Sebastián Salazar.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Agosto 18 de 1900.

Concédese al doctor don Lizandro García, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huaylas, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Gírese el libramiento respectivo, por el Ministerio de Justicia á favor de la Peruvian Telephone Company, la cantidad de cuarenta y cinco soles (S. 45) á que asciende la segunda anualidad adelantada del servicio del Teléfono en la Corte Superior de este Distrito Judicial y que principió el 19 de Julio último.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Estando acreditado en este expediente el derecho que doña Dominga Gonzales, tiene á montepío como viuda del doctor don Aquilino del Castillo, Juez de 1.ª de Instancia que fué de la Provincia de Santa.

De conformidad con lo opinado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema; Expídase á la interesada la correspondiente cédula con la pensión anual de doscientos ochenta y ocho soles (S. 288) quinta parte del haber de mil cuatrocientos cuarenta soles [S. 1,440] con que estaba dotada la mencionada Judicatura y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 21 de Marzo de 1892, dia posterior al fallecimiento del citado doctor Castillo; aplicándose el gasto en la forma siguiente: lo devengado hasta el 1.° de Enero de 1898, según lo dispuesto en la suprema resolución de 15 de Febrero de 1897; lo correspondiente al año de 1899, con cargo á la partida N.° 5491, del Presupuesto en liquidación de dicho año y las pensiones devengadas durante el presente y las que en lo sucesivo se devenguen con aplicación á la partida N.° 5491 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Gírese el libramiento respectivo por el Ministerio de Justicia á favor de don M. Aduvire, por la suma de treinta y tres soles (S. 33) valor del empaste de once libros para el servicio de la Biblioteca de dicho Despacho. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rùbrica de S. E.

Olaecha.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 27 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Casa Nacional de Moneda.

Se resuelve:

Autorízase á la Casa Nacional de Moneda para que venda la plata que resulte de las incuartaciones en la afinación de oro i con el producto de esa venta compre la plata en barras para las siguientes incuartaciones; aplicándose la diferencia del valor de la plata que venda á la cuenta "Gastos de Amonedación."

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 27 de 1900.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, á don Francisco Ezequiel Vega, en lugar de don Bartolomé Briceño, cuya renuncia se aceptó,

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:

Nómbrase Amanuense auxiliar de la Contaduría de la Aduana de Pisco, á don Francisco Llosa, en lugar de don Carlos Pozzuoli, cuya consulta se aceptó.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Julio 27 de 1900.

Visto el presente recurso;

De acuerdo con lo informado pór la Oficialía del Personal del Ramo;

Se resuelve;

Acceder á lo solicitado por don Juan Francisco Araoz, Tesorero Fiscal de Ancachs, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta Capital, la fianza que conforme á lei debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima Agosto 1.° de 1900.

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Concédese ventinueve días de licencia, para que atienda al restablecimiento de su salud, al Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, don Agustín de la Puente.

Regístrese y comuníquese.

Belaunde.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 635 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa G. Carbajal, la suma de cuatrocientos diez i nueve soles, setenta i dos centavos [S. 419.72], por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años 1887 i 1888, en Noviembre i Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 i de Junio de 1894 al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Direcciòn del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 3 de 1900.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Márcos, sobre libre despacho de unos artículos;

Estando á lo dispuesto en el inciso 8.° artículo 1.° de la lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, quince cajones marcados Facultad de Ciencias de Lima, J G, N.° 93 al 107 inclusive, que contienen instrumentos de Física para el Gabinete de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Márcos, adoptándose las providencias necesarias para que el reconocimiento se haga en el local de la Facultad, i con las precauciones conducentes á evitar el mal trato de esos efectos.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Agosto 4 de 1900.

Nómbrase Secretario de la Superintendencia General de Aduanas, á don Víctor R. Benavidez, en lugar de don Ambrosio Baza.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 4 de 1900.

Por lo expuesto en los informes de las oficinas de Hacienda; i

De acuerdo con el dictámen fiscal que precede;

Acéptase la fianza que para ejercer en Mollendo la industria de Agente de Aduana propone la Casa de Cazorla Hermanos, con don Aurelio I. Zegarra, don Juan Giraldi i don Roberto Turner, por la suma de dos mil soles cada uno de los primeros i mil soles el último, conforme á la minuta de fojas 1, entendiéndose que los fiadores son mancomunados con el fiado.

Vuelva este expediente á la Aduana de Mollendo por el conducto regular, para que se ordene extender el contrato en escritura pública con inserción de todo lo actuado.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 77 letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Federico Gildemeister, como albacea i representante de la testamentaría de don Juan Gildemeister, la suma de nueve mil quinientos sesenta i cuatro soles, sesenta i cuatro centavos (S. 9,564.64), importe de un bono de Tesorería N.° 1080, más los intereses desde Febrero de 1876 hasta el 17 de Diciembre de 1898, según la liquidación practicada por el Rectificador de la Junta Revisora á fojas 5 vuelta.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S.E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 210 letra V:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor del General don Manuel Velarde, la suma de un mil setecientos sesenta i tres soles, treinta i cuatro centavos (S. 1,763.34), por sueldos dejados de percibir de Agosto de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 51 letra I:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Luis R. Irigoyen, la suma de setecientos setenta i ocho soles, nueve centavos (S. 778.09), por pensiones de indefinida que debió percibir de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 220 letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teresa González, viuda de Moro, la suma de ciento ochenta i seis soles, sesenta i seis centavos (S. 186.66), por pensiones de monte pío que debió percibir de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 253 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Arruta, la suma de novecientos ochenta i seis soles, sesenta i seis centavos (S. 986.66), por pensiones de indefinida de Agosto de 1892 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900,

Visto el expediente de crédito N.° 262 letra P:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora, i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899,

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María C. Puente Arnao, viuda de Maldonado, la suma de sesenta soles (S. 60), por pensiones de montepío de Julio á Diciembre de 1892.

Expida la Dirección del Crédiio Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 39 letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor del Capitán de Fragata, don Felipe S. Mesa, la suma de diez i siete mil doscientos sesenta i tres soles, noventa i siete centavos (S. 17.263-97), por sueldos i pensiones dejadas de percibir de Abril de 1879 á Diciembre de 1886, i gastos que efectuó en diversas comisiones del servicio, como adjúnto militar de la Legación de la República en la Argentina, menos lo cedido al Fisco, i más los intereses corridos del 1.° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 101 letra L:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María León i Orosco, la suma de seiscientos diez i ocho soles, cuarenta i cinco centavos [S. 618.45], por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 3 letra H:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alfredo Verneuil, cesionario del doctor don Juan Ambrosio Huertas, Obispo de la Diócesis de Arequipa, la suma de cincuenta i tres mil, quinientos cincuenta i un soles, ventinueve centavos [S. 53,551.29], por sueldos devengados por este último, desde Diciembre de 1880 á Diciembre de 1886, más billetes fiscales por valor de ocho soles, cincuenta i nueve centavos [S. 8.59) i los intereses corridos desde el 1.° de Enero de 1889 al 31 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 244 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Emilia Agüero, viuda de Macedo, la suma de ochocientos cuarenta i seis soles, ventiseis centavos (846 26), por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1887 al 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 166 letra V:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jesùs Villalta, viuda de González, la suma de ciento cincuenta i un soles, cincuenta i siete centavos [S. 151. 57], por pensiones de montepío dejadas de percibir de Abril de 1894 á Marzo 20 de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 219 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Hilario i doña María Zenobia Acevedo, la suma de doscientos treinta i ocho

soles (S. 233), por pensiones de montepío que debió percibir desde el año de 1887 hasta 1890, de Agosto á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 16 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 238 letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora, en orden al capital de la deuda i con el de la segunda Junta en lo relativo á los réditos:

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; i

Considerando:

Que los libramientos en que la reclamación se apoya son de aquellos títulos que surten por sí propios efectos legales, independientemente de los convenios de que puedan derivar;

Que, según esto, la acción de los reclamantes como endosatarios de los libramientos que cobran, es distinta i separada de las acciones que los endosantes Prada i compañía tenían contra el Fisco, por razón del contrato de suministro de carne para el ejército que ajustaron en 1880;

Que por este motivo, en la cesión en pago hecha por Prada i compañía de los referidos libramientos á sus acreedores Reineck i compañía, no se hizo ni era necesario hacer referencia alguna al indicado contrato de provisión de carne i se limitó la trasferencia expresa i claramente al valor de aquellos documentos;

Que no es aplicable en el caso presente la resolución de 26 de Octubre de 1891, en que se reconoció á Prada i Compañía lo que se les adeudaba por carne, porque ella envuelve una transacción de la que no pueden ampararse terceras personas i sobre todo, porque ella se funda, directa i principalmente, en el contrato con Prada i Compañía, invocado por éstos para robustecer el mérito de los libramientos que conservaban insolutos, contrato del que no son cesionarios Reineck i Compañía;

Que no obstante los fundamentos precedentes, es de equidad, atentas las especialísimas circunstancias en que este crédito se halla, aceptar el tipo de intereses medio que se propone entre el reclamado i el asignado por la Junta Revisora con el fin de evitar así absoluta i definitivamente toda ulterior gestión de los solicitantes en vía administrativa ó judicial,

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898, artículo 2.°, inciso 1.° i en la suprema disposiposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de los señores Reineck i Compañía, la suma de sesenta i cinco mil, seiscientos catorce soles, noventa i un centavos, (S. 65 614.91), importe de tres libramientos números 5, 10 i 14, fecha 24 de Febrero de 1881, por veinte i cuatro mil, cuatrocientos cuarenta i ocho soles; seiscientos veinte i siete soles i ciento treinta soles, respectivamente, valor de carne proporcionada al ejército del Sur, girados por la Comisaría de éste contra la Caja Fiscal de Arequipa, i además de los intereses de las tres sumas al nueve por ciento anual hasta el 17 de Diciembre de 1898.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 16 de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto en la lei de 22 de Setiembre de 1891 i suprema resolución de 11 de Junio de 1896;

De acuerdo con los informes de las oficinas respectivas;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de tres cajones marcados A B & C, Nos. 843, 844 i 845, que contienen 20,000 cartuchos calibre 22—5,000 cartuchos calibre 38 3,000 cartuchos calibre 44 i 20,000 fulminantes importados por el vapor "Loa" i comprados á la Casa A. Bonrsot i C.ª para el consumo de las galerías del Club Internacional Revólver de esta Capital, los cuales se depositarán en la Prefectura de este Departamento para su entrega gradual al citado Club, i constan de la factura comercial acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese.

Quirós.

Lima, Agosto 18 de 1900

Visto el oficio de la Dirección de Correos i Telégrafos, sobre libre despacho en Aduana

Tratándose de artículos para el servicio de oficinas dependientes del Estado;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de veinte cajones marcados Z & C T, Nos. 972 al 991, que contienen aisladores de porcelana con braquetes de fierro, importados por el vapor "Menphis," para el servicio de los Telégrafos del Estado.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Quirós.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Visto el expediente iniciado por doña Adela Gatica, viuda de Rosas, pidiendo autorización para sustituirse como Agente de Aduana en el puerto de Supe, á su esposo don Cristóbal Rosas.

De acuerdo con lo informado por las oficinas de Hacienda i el dictámen Fiscal;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para establecer en Supe Agencia de Aduana propone la razón social "Viuda de Rosas é Hijos," con el depósito en vales de deuda interna constituido en la Dirección del Crédito Público por el finado Agente don Cristóbal Rosas, entendiéndose que aquella asume todas las responsabilidades de éste.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, que mandará se extienda la escritura correspondiente i con inserción de todo lo actuado.

Quirós.

Lima, Agosto 20 de 1900.

Vista la presente solicitud:

Concédese al representante de la "Peruvian Corporation Ltd.," para que el bote i la balandra que indica pueda arribar á la caleta de Coisca, con el objeto de tomar agua i víveres, destinados al consumo de la peonada que verifica actualmente la extracción del guano en la isla de Santa, debiendo presenciar el embarque de aquellos artículos el empleado de Aduana encargado de la vigilancia de esa extracción.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Visto el oficio que antecede del Tribunal Mayor de Cuentas i los presupuestos que acompaña:

Se resuelve:

Autorízase al Tribunal Mayor de Cuentas para que invierta cuatrocientos cincuenta i cuatro soles [S.454], en las reparaciones i obras que constan de los presupuestos adjuntos; i, en consecuencia, abone la Dirección del Tesoro á ese Tribunal la suma indicada, que se aplicará á la partida 5195 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E

Quirós.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 10 DE NOVIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 51

Ministerio de Hacienda

Lima, Agosto 22 de 1900.

Visto el oficio de la Dirección de la Casa Nacional de Moneda, sobre el libre despacho en Aduana.

Tratándose de artículos para el servicio de una oficina del Estado;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de un cajón marca F E C, N.° 2,338, que contiene instrumentos para el servicio de la Maestranza de la Casa Nacional de Moneda, los cuales se importan por el vapor "Colombia" i constan de la factura acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Quirós.

Lima, Agssto 22 *de* 1900.

Visto este expediente sobre libre despacho en Aduana de dos balanzas para el Ferrocarril de Vitor.

Considerando:

Que en la concesión otorgada en 6 de Abril de 1898, á la "Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor" no están comprendidas las balanzas ó romanas para esa Empresa.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Obras Públicas i las oficinas de Hacienda;

Se resuelve:

No ha lugar á la libre importación de dos balanzas que solicita el Director Gerente de la "Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor."

Regístrese.

Quirós.

Lima Agosto 22 *de* 1900.

Vista la solicitud del Gerente de la Compañía Nacional de Leche Esterilizada, por la que pide el libre despacho de botellas vacías de vidrio ordinario.

Estando á lo prescrito en el artículo 1.° de la lei de 31 de Diciembre de 1888, que declara: que son libres de derechos las botellas vacías de vidrio ordinario para el envase de licores.

De acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, las botellas vacías de vidrio ordinario, importadas para el uso de la Compañía Nacional de Leche Esterilizada, en el vapor "Menphis."

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, del terreno de trescientas varas cuadradas de propiedad del Estado, ubicado en la calle de Vigil del caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos son: por el frente esa calle, por el costado derecho i respaldo, terrenos del Estado, i por el izquierdo, terrenos de don Ezequiel del Campo,—sirviendo de base al precio la cantidad de sesenta soles, valor del predio, según tasación.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Visto este expediente iniciado por don José Manuel Guevara, para que se le expida por la Dirección del Crédito Público duplicados de unos Bonos de la deuda interna;

Considerando:

Que los Bonos materia de este expediente, obran en poder de los herederos de la primitiva dueño doña Santos Centeno viuda de Porras, sin que haya por consiguiente mérito para la expedición de los duplicados;

Que estando declarado por la suprema resolución de 25 de Abril de 1892, que los vales de consolidación al portador deben aceptarse como pertenecientes á las personas que los presenten para cobrar los intereses ó para amortizarlos, esto impide en el presente caso expedir duplicados por los Bonos que existen en poder de aquellos herederos:

De acuerdo con lo informado por la Dirección del Crédito Pùblico i el dictámen fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve;

No ha lugar á la solicìtud de don José Manuel Guevara para que se le entreguen los duplicados de los Bonos de la deuda interna, Nos. 1503, 1504 i 1505 serie D, de á S. 1,000 cada uno, Nos· 641 i 642 serie B, de á S. 100 cada uno i N.° 159 serie C de á S. 500.

Regístrese i comuníquese.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 3 letra N:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Núñez, viuda de Florez, la suma de cuatro mil quinientos sesenta i tres soles, cincuenta i un centavos (S. 4,563.51), por pensiones de montepío dejadas de percibir del 1.° de Agosto de 1879 á 31 de Diciembre de 1885, menos lo cedido al Fisco, de cinco soles, treinta i ocho centavos (S.5.38), más los intereses del 1.° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 *de 1900.*

Visto el expediente de crédito N.° 279 letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Oswaldo Pflücker, representado por don Julio C. Pflücker, la suma de diez mil, ciento ochenta soles, cincuenta i un centavos (S. 10,180.51), por pensiones de invalidez que debió percibir de 27 de Noviembre de 1879 á 31 de Diciembre de 1886, inclusive los intereses corridos del 1.° de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 302 letra P;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Oswaldo Pflücker, representado por don Julio C. Pflücker, la suma de cinco mil, doscientos veinte soles (S. 5,220), por pensiones de invalidez que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 233 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Jossfa G. Carbajal, como hija heredera de doña Juana Cuadros viuda de Carbajal, la suma de ochenta i nueve soles, noventa i siete centavos [S 89.97], por pensiones de montepío que debió percibir esta última, de Junio á Diciembre de 1893, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 47 letra F:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña María Torres, viuda de Mille, la suma de ciento ochenta i seis soles, sesenta i seis centavos (186 66), por pensiones de montepío dejadas de percibir, de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 87 letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Virginia Pinillos i doña María Reyes, la suma de ochocientos soles, doce centavos (S. 800.12), por pensiones de indefinida dejadas de percibir por don Tomás Reyes, esposo de la primera i padre de la segunda, en los años 1967, 1888 i 1893 i siete meses de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 342 letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Antonio Benancio i de doña María S. Barbarán, la suma de un mil doscientos ventidos soles, cincuenta i ocho centavos (S. 1.222-58), por pensiones de montepío que debieron percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1891, de Julio á Diciembre de 1892, de Julio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 á Marzo 20 de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

Autorízase al Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, para que contrate la impresión de mil ejemplares del resúmen de la Estadística de Aduanas de la República, correspondiente al año de 1899 i aplíquese el gasto que demande la obra á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Vistas las propuestas sobre arrendamiento de los fundos "Munay" i el "Cercado;"

Considerando:

Que es urgente proveer lo conveniente al mejor cuidado i conservación de esos fundos;

Que sujetos como se hallan á un juicio de deslinde, no es posible hacer contrato en debida forma respecto á ellos;

Que la propuesta de don Ignacio Vera Tudela no puede ser tomada en consideración por ser el actual administrador de los predios i tener pendiente la depuración de sus cuentas;

Se resuelve:

Acèptase la propuesta de don José I. Bustamante, i en consecuencia adjudícasele en arrendamiento las chacras "Munay" i el "Cercado," por un año, á contar desde la fecha en que se le entreguen los predios, por la merced conductiva de cuatrocientos soles (S. 400), que pagará adelantados, siendo de su cuenta i riesgo las mejoras ó gastos que haga i sin opción alguna á reintegro por parte del Fisco.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de La Libertad, á don Julio Pinillos.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 22 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Aplíquese a la partida 5495 del Presupuesto General vigente, el sueldo que durante el presente mes de Agosto devengue el amanuense nombrado últimamente para la Dirección de Depósitos de la Aduana del Callao, don Alejandro Talavera.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Vista la anterior solicitud de don Mariano A. Belaunde, por la cual manifiesta que proponiéndose irrigar las pampas comprendidas entre los valles de Camaná y Majes y el de Vitor, en el Departamento de Arequipa; se le conceda el plazo de dieciocho meses para practicar los estudios de esa obra, á fin de que si el resultado es favorable á la empresa que proyecta lo ponga en condiciòn de celebrar el respectivo contrato, de acuerdo con la ley de 9 de Octubre de 1893. Por cuanto es menester dar toda clase de facilidades para el establecimiento de empresas de irrigación:

Se resuelve:

1.° Autorizar al recurrente para que dentro del plazo de dieciocho meses, practique los estudios del caso; siendo entendido que si no los presenta al Gobierno al vencimiento de ese término, quedará sin efecto la presente resolución.

2.° Si de los estudios referidos resùlta la conveniencia y la posibilidad de ejecutar la obra, el Gobierno otorgará la correspondiente concesión de conformidad con la ley de 9 de Octubre de 1893.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Mariano A. Belaunde por el que solicita permiso para transferir á la "Sociedad Irrigación de Miño", la irrigación del lote de terreno del valle de Vitor designado con la letra A en el contrato de 18 de Noviembre de 1898 que se reservó el recurrente al hacer igual transferencia, á la Sociedad indicada, de los lotes B y C á que se refiere el contrato referido;

Se resuelve:

Acordar la autorización pedida; siendo entendido que la Sociedad anónima "Irrigación de Miño", asumirá todos los derechos y obligaciones que nacen del contrato de 18 de Noviembre de 1898, tan pronto como quede perfeccionada la respectiva escritura que firmará el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Habiendo vencido el 31 de Agosto último la mensualidad de ciento sesenta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 166 66) que asigna la partida 77 pliego adicional al Presupuesto General vigente para la refección del local que ocupa la Corte Superior de la Libertad;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del doctor don Agustin de la Torre Gonzales por la expresada cantidad.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Gíre el Contador de este Ministerio un libramiento á su favor por la suma de cuatro cientos dieciseis soles, sesenta y seis centavos para que ponga esa cantidad á disposision del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs con el fin de que sea invertida en la reparación del local que ocupa dicha Corte; debiendo aplicarse este egreso que corresponde al mes de Agosto último, á la partida 76 pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

De conformidad con la Suprema resolución de la fecha: gire el Contador de este Ministerio un libramiento por la suma de seis mil, seiscientos sesenta y seis soles, sesenta y cuatro centavos, á la orden del Prefecto de la Libertad, Presidente de la Junta Administradora de los fondos destinados á la refección de la Casa Prefectural ubicada en la ciudad de Trujillo; aplicándose el egreso á la partida 75 pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Resultando la conveniencia de modificar en parte las bases que contiene la resolución de 26 de Julio último que pide propuestas para la explotación de la via férrea á la Magdalena, por la avenida Piérola, á fin de que pueda ser practicamente realizable el contrato; y siendo por lo tanto indispensable prorrogar el plazo para la presentación de las ofertas;

Se resuelve:

1.° Modifícase la parte del artículo 6,° de la referida resolución que trata sobre el precio del pasaje en 2.ª clase, que debe cobrarse por el viaje de ida ó regreso entre Lima y Magdalena del Mar, cuyo precio queda fijado en diez centavos;

2.° Los diez años de explotación á que se refiere el artículo primero será de quince años; y

3.° El plazo para recibir las propuestas por la Dirección de Obras Públicas queda prorrogado hasta el 19 de los corrientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Setiambre 7 de 1900.

Vistas las observaciones que el Director General del Registro de la Propiedad Inmueble y Registrador de este Distrito hace á la resolución de 11 de Mayo último, relativa al registro de los contratos, que se celebren, sobre los terrenos que ocuparon las antiguas murallas de Lima y demás expropiados por don Enrique Meiggs para la formación de avenidas, calles y otros usos; fundándose en que la ley de registro de la propiedad, de 2 de Enero de 1888, determina en sus artículos 3.° y 4.° que solo deben inscribirse ó anotarse las hipotecas ó contratos allí puntualizados y las resoluciones precautorias ó providencias judiciales referentes á inmuebles; y que no determinando la resolución aludida, los derechos que el Fisco tiene ó pueda tener respecto á los terrenos á que se contrae, no es posible darle cumplimiento, mucho más cuando tampoco está comprendida en las resoluciones precautorias ó providencias judiciales anotadas, la prevención contenida en el acuerdo del Gobierno de 11 de Mayo citado;

Considerando:

Que la resolución referida de 11 de Mayo dispone la inscripción de derechos que nacen de contratos sobre inmuebles, en que el Fisco tiene interés.

Que la órden contenida en dicha resolución, no menoscaba derechos de tercero, legalmente adquiridos.

Que tratándose de derechos del Estado, el Gobierno tiene autoridad bastante para dar por sí mismo la órden preventiva sin solicitarla del Juez, desde que no se trata de resolución entre partes, sino de medida precautoria de carácter oficial.

Que no puede considerarse como obstáculo para el cumplimiento de la resolución aludida, el hecho de que en los certificados que pasan los Notarios al Re-

gistrador, sean de contratos celebrados ya, y en los cuales no se exprese que provienen de terrenos de las antiguas murallas y demás destinados á uso público, sinó antes bien, son contingencias que el Registrador debe tener presente para ser más prolijo en el cumplimiento de sus deberes.

De conformidad con la vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Que el Registrador de la Propiedad Inmueble de Lima y los Notarios Públicos, respectivamente, cumplan extrictamente la disposición Suprema de 11 de Mayo del presente año; debiendo consultar las dudas que ocurran en su aplicación al Registrador General y á la Junta de Vigilancia; y al Gobierno mismo, si faltasen datos ó fuese preciso el apoyo de la autoridad para el mejor cumplimiento de las disposiciones que se dicten en beneficio del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Vista la solicitud del Constructor y explotador del nuevo muelle de Huacho, para que se le señale sitio en el puerto para la construcción de depósito para cargas;

Se resuelve:

1.° Que el Capitan de Puerto de Huacho haga la respectiva designación del área que se pide de veinticinco metros de frente por quince de fondo, en la entrada del muelle, sitio que se señaló á uno de los anteriores arrendatarios del muelle.

2.° En el referido sitio, queda obligado á construir el almacen depósito que se propone, que facilite las operaciones del muelle, siendo entendido que dicha fábrica será entregada al Fisco, sin exijir remuneración de ninguna clase, al vencimiento del contrato.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Roberto Saunders, concesionario de la recaudación del impuesto á la coca que se consuma en la Provincia de Jauja;

Se declara:

Que el 30 de Julio último comenzó á surtir sus efectos el contrato de 17 del propio mes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Ayacucho, por el que pide autorización para invertir en la construcción de un puente colgante sobre el río Mantaro la suma de quinientos veitiun soles, cuarenta y dos centavos, sobrante de los dos mil soles que se aplicaron á la obra del puente sobre el rio Huarpa, por resolución de 19 de Junio de 1899;

Se resuelve:

Acordar la autorización solicitada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Empresa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos, por los trasportes que ha proporcionado para el servicio del Ministerio de Fomento por el mes de Julio próximo pasado; y hallándose debidamente comprobada por la suma de sesenta soles, cuarenta centavos, á que asciende;

Se resuelve:

Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de sesenta soles, cuarenta centavos (S. 60 40) con cargo á la partida N.° 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Apareciendo del anterior informe del ingeniero del Estado don Felipe Arancivia que el muelle de Casma se ha construido de conformidad con el plano aprobado por resolución de 19 de Junio de 1899 y que en tal virtud dispuso la entrega de dicha obra al tráfico público, la cual se efectuó el 7 del pasado, de acuerdo con la autorizacion que para tal efecto le confirió el Gobierno con fecha 2 de este mismo mes;

Se resuelve:

Que los veinticinco años de explotación del muelle de Casma estipulados en el contrato de 24 de Diciembre de 1898, comenzaron á correr el 7 de Agosto último.

En consecuencia la Caja Fiscal de Lima devolverá al concesionario los diez mil soles valor nominal en bonos de la deuda interna que depositó para garantizar la ejecución de la obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Visto el expediente relativo al permiso otorgado á don Ignacio y Alberto Basombrío, por resolución de 20 de Junio del presente año, para que por su cuenta, practique estudios para la irrigación de las pampas de Chimbote, con la formal promesa, de hacer la respectiva concesión, si de dichos estudios resulta la practicabilidad de la obra;

Visto igualmente el memorial de oposición presentado por don Benjamín T. Smith, representante de la "The Peruvian Sugar Estates Company Limited" asegurando, que todos esos terrenos son de su propiedad particular; y

Teniendo en cuenta por último la alegación de los Basombrío á la anterior oposición; y

Considerando:

Que el Gobierno no ha acordado el permiso para el estudio de irrigación y promesa de concesión de esos terrenos que hasta la fecha permanecen en la condición de eriazos, en la creencia de que son de su libre disposición.

Que los autorizados para los estudios, resultarían perjudicados, si después de efectuado el fuerte gasto que ocasionarian aquellos, se comprobase que los terrenos, que se proponían irrigar, son realmente de propiedad particular.

Que si bien debe atenderse la reclamación de la "Peruvian Sugar", no puede admitirse como concluyente su sola aseveración, por lo cual está obligada á acreditar el derecho que invoca; y

Que para este efecto, debe otorgársele plazo, por cuanto no es aceptable espera indefinida, que cuando menos estorbaría el propósito de los que están dispuestos á irrigar los terrenos cuestionados, lo cual redundaría en daño del país;

Se dispone:

Que á fin de resolver la oposición formulada por la "Peruvian Sugar" respecto al permiso para estudios de irrigación acordado á los Basombrío; acredite aquella Empresa, en debida forma, ante el Ministerio de Fomento, en el término de treinta dias, los derechos de propiedad que alega, sobre las pampas eriazas de Chimbote, de la Provincia de Santa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Mártes 13 de Noviembre de 1900 | Semestre II.—Num. 52

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 29 de Agosto de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don M. Ezequiel del Campo, para ejercer el cargo de Vice-Cónsul del Reino de Portugal en el puerto del Callao.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Julio Normand, Presidente del Senado.
A. Arróspide, Primer Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 20 de Setiembre de 1900.

Cúmplase, comuníquese, regístrese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, Setiembre 11 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso en uso de la atribución que le concede el inciso 4° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el guardia marina de la Armada Nacional, don Carlos A. Borda, para aceptar las condecoraciones de Caballero de Isabel la Católica y cruz de primera clase del Mérito Naval, que le han sido conferidas por S. M. la Reina Regente de España.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Senador Presidente.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 20 de Setiembre de 1900.

Cúmplase, comuníquese, regístrese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, Octubre 11 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don Jorge Juan Pinillos, para desempeñar el cargo de Agente Consular del Imperio Chino en el Departamento de La Libertad.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 16 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, regístrese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don Francisco R. Canevaro, para aceptar el título de Comendador Ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido su Magestad la Reina Regente de España.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder al ciudadano don Alberto Quiñones, el permiso que solicita para aceptar el cargo de Agente Consular del Ecuador, en el puerto de Pisco.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima Octubre 18 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la autorización que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don Daniel Vásquez de Velasco, para desempeñar el cargo de Consul General de las Repúblicas de Nicaragua y Honduras.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don Alejandro R. de Romaña, para aceptar la condecoración de Caballero Comendador de la Orden de San Gregorio Magno, que le ha conferido Su Santidad Leon XIII.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i públíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Excmo. Señor:

Ei Congreso, en uso de la autorización que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita para ejercer el cargo de segundo Secretario del Consulado General Austro-Húngaro, el ciudadano don Marcos Porras.

Lo comunicamos á V. E, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Manuel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le conefire el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadauo don Wenceslao Meléndez, para aceptar la condecoración de "Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor", que le ha concedido el Gobierno de la República Francesa.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
A. M. Cáceres, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 2 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso en uso de la facultad que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don Alejandro N. Puente, para aceptar la condecoración de "Oficial de la Orden de la Corona", que le ha conferido S. M. el Rei de Italia.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
A. M. Cáceres, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 2 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Setiembre 28 de 1900.

Visto el oficio del Gerente de la Compañía Nacional de Recaudación, elevado por el Director de Administración, con el que remite parte de las razones de pago de la contribución de minas, recaudada en el 1er. semestre del presente año, y á fin de que el padrón relativo al semestre en curso, se publique en la época que señala la ley de 12 de Enero de 1877;

Se resuelve:

1.° Que por la Dirección de Fomento se proceda á organizar el expresado padrón, consignando en él las minas que hubieran abonado el impuesto en el semestre anterior, y las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales; abriendo á las que convenga el cargo respectivo por la contribución que deban satisfacer;

2.° La indicada Dirección contratará la impresión de 500 ejemplares del padrón, consultando las mayores ventajas para el Fisco y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado para su reproducción en el periódico oficial, á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todas las autoridades y del mayor número de particulares; y

3.° El costo de la formación y publicación, se aplicará á la partida número 7,037, pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

PADRON GENERAL DE MINAS

CORRESPONDIENTE AL 2º SEMESTRE DE 1900

MINISTERIO DE FOMENTO — DIRECCION DEL RAMO

Distrito Mineral de Túmbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes...	201	La Leandro......	Carb. de piedra	Francisco de Miranda........	......	1	40000 m. c...	Mal paso.........	......	15

Distrito Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
1ª Juzgado de Instancia de Huamachuco	12	San Andrés......	Plata............	Santiago Calderón.	......	1	200 × 200	Quiruvilca.......	......	15
	19	La Merced........	Idem......	David Monteverde.	1	......	200 » 200	C. Midipuida.....	15	
	20	San Pablo........	Idem......	Idem	1	2	200 » 200	» Llacapuquio...	15	30
	37	San Miguel......	Idem......	Fernando Porturas y hermanos......	......	1	200 » 200	Angamarca	......	15
	43	Santa Rosa.......	Idem......	C. Bracamonte de Ganoza...........	......	3	600 » 200	C. Santa Rosa ...	......	45
	54	Trujillo...........	Idem......	Eduardo Gottfried.	2	......	400 » 162½	» Piedra parada	30	
	55	El Perú....	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» San Felipe.....	30	
	56	Santo Tomás.....	Idem......	Idem	2	6	400 » 100	Idem	30	90
	57	La Amelia........	Oro	Gamio hermanos y Cª.................	1	......	200 » 175	El Toro...........	15	
	58	La Aurora........	Idem......	Idem	1	2	200 » 200	Coigobamba......	15	30
	61	El Carmen........	Plata............	Melchor García.....	......	1	200 » 100	C. Carmen	......	15
	62	Jesús...............	Idem......	Roberto Paredes...	......	2	200 » 162½	» Quiruvilca......	......	30
	63	Papelillo..........	Idem......	Eduardo Gottfried y hermanos......	......	3	600 » 100	« Papelillo.......	......	45
	64	Libertad	Carb.de piedra	Eduardo Gottfried	......	2	80000 m. c.	» Yanahuaca....	......	30
	66	Etelvina.	Oro y plata.....	Gamio hermanos y Cª.................	......	1	200 × 113	» El Toro.........	......	15
	69	Yura Caco........	Plata............	Eduardo Gottfried y hermanos......	......	4	800 » 200	» San Lorenzo...	......	60
	72	Alta Gracia......	Oro	Santiago Pacheco..	......	1	200 » 150	» El Toro.........	......	15
	77	La Compañía....	Plata............	Gamio hermanos y Cª..........	2	......	400 » 200	» Llacapuquio...	30	
	78	La Limeña.......	Idem......	Idem	1	......	200 » 200	» El Toro	15	
	80	Veta Negra......	Oro	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	97	El Tingo.........	Plata............	Jacobo Gottfried...	......	3	600 » 200	» El Tingo	......	45
	99	El Arco...........	Idem......	Isaac Gottfried......	1	.....	200 » 150	» Tuco	15	
	100	Venecia	Idem......	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	105	Proserpina........	Carb.de piedra	Gamio hermanos y Cª......	......	1	40000 m. c.	» Comumbamba	......	15
	110	San Gerónimo...	Plata............	Fernando Porturas y hermanos......	1	......	200 × 200	» San Gerónimo	15	
	111	San Francisco...	Idem......	Idem	1	......	200 » 125	» San Francisco	15	
	112	Tamboras	Idem......	Idem	2	4	400 » 200	» Tamboras	30	60

Distrito Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huamachuco	113	La Dura.........	Plata..........	Fernando Porturas y hermanos......	1	.....	200 × 200	C. San Gerónimo	15	
	114	Mundo Nuevo...	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Mundo Nuevo	15	30
	116	El Plebiscito.....	Carb. de piedra	Santiago Calderón.	......	1	40000 m. c.	» Chassamuday.	......	15
	124	Cosmopolita	Idem	Sociedad Minera de Milluachaqui	......	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga	......	30
	125	Tamboras.	Plata............	Fernando Porturas y hermanos......	1	......	200 × 200	» Mundo Nuevo	15	
	126	El Carmen.......	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Colorado.......	15	30
	127	Motil..............	Carb. de piedra	Testamentaría de D. Vicente González Pinillos.....	......	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga	......	30
	129	Difícil	Plata............	Sociedad Calderón é hijo..............	......	1	200 × 95	» Llacapuquio...	......	15
	131	Livia..............	Idem	Eduardo Gottfried	......	1	200 » 100	» Midipuida.....	......	15
	132	Colorado	Idem	Testamentaría de Dn. Juan Gildemeister, G. M. Gildemeister, Enrique A. Gildemeister, Beatriz Plücker vda. de Sattler, Carlota Sattler de Weckwasth, Beatriz Satler de Normaud, Enriqueta, Fernando G. y Otto G. Sattler.........	1	.....	200 » 200	» Llacapuquio...	15	
	133	Bronce...........	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	134	Huasco...	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Huasco	45	
	135	Chimboracito....	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Chimboracito	30	
	136	San Marcos......	Carb. de piedra	Idem	1	......	40000 m. c.	Chachamuday...	15	
	137	Fé	Plata............	Idem	1	......	200 × 200	Chimborazo	15	
	138	La Esperanza...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Quiruvilca........	15	
	139	San Marcelo......	Idem	Idem	1	......	No consta......	Idem	15	
	140	Progreso	Idem	Idem	3	14	Idem	Idem	45	210
	141	Merced...	Idem.......	Lizandro Araneda.	......	1	200 × 100	C. Llacapuquio..	......	15
	142	Shagar...	Carb. de piedra	Guillermo Málaga Santolalla.........	......	1	40000 m. c.	» Shagar.........	......	15

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco...	72	Recompensa	Plata............	Manuel M. Quevedo		1	200 varas.....	C. Tabaso de Igos	......	15
	87	Carabamba.......	Idem......	Vicente González Pinillos...........	1	......	122 × 100	Salpo	15	
	88	Salpito............	Idem......	Idem	3	......	600 » 194	Millunchaqui ...	45	
	89	Achupallar.......	Idem......	Idem	3	......	600 » 200	Achupallar.......	45	
	90	Pique de Salpito	Idem......	Idem	1	......	200 » 194	Millunchaqui ...	15	
	91	Victoria...........	Idem......	Idem	1	......	200 » 200	Tingo	15	
	92	Merced............	Idem......	Idem	1	10	42 » 100	Salpo	15	150

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco...	103	Descubridora.. ..	Plata	Adeodato Salas......	1	......	200 × 200	Salpo	15	
	104	Lumbrera	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	105	Socavón de Salpo	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	116	Sausal	Idem	Ricardo Martin hermanos	......	1	200 » 200	Igos	......	15
	121	Lucero de Villacorta y socavón	Oro y plata.....	Juan Masón.........	......	8	1600 » 100	C. Agua dulce...	......	120
	124	San Carlos........	Plata.............	Elías Martin hermanos.............	......	1	200 » 200	» Malín..	......	15
	126	El Cascajal......	Idem	Elías Martin.........	......	2	400 » 200	» Cascajal	......	30
	127	El Carmen..... .	Idem	Elías Martin hermanos.............	......	4	800 » 200	» Malín...........	... ..	60
	128	La Cruz..........	Idem	Juan Masón.........	......	1	69 » 100	» Salpo	......	15
	136	Santa Catalina...	Idem	Nicolás Carlos de Vega	. ....	2	400 » 200	» Carangas	......	30
	148	Quisday	Oro	Eduardo y Vicente González Orbegoso..................	......	2	400 » 100	» Quisday	......	30
	159	Santo Domingo..	Plata.............	J. M. Valderrama y P. Vásquez......	......	1	200 » 100	» Sulchuche......	......	15
	160	Esperanza........	Idem	Sociedad Minera de Milluachaqui Limitada	1	......	200 » 200	Millunchaqui ...	15	
	161	Yankeedodle.....	Idem	Idem	1	......	143 » 188	Idem	15	
	162	San José..........	Idem	Idem	3	5	600 » 200	Idem	45	75
	163	La Gran Bretaña	Plata y cobre...	Calixto Reyes.......	......	2	400 » 100	C. Cuidista	......	30
	164	El Tingo.........	Plata	Ramón Fontanés y la Sociedad de Milluachaqui Limitada	......	1	165 » 165	» Salpo...........	......	15
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	165	Cruz del Pozo...	Carb. de piedra	Juan Garland.......	2	......	80000 m. c.	Hda. de Chala...		
	166	Toma del Cucual	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem		
	167	Sauce Tranca....	Idem	Idem	4	7	160000 m. c.	C. Cucual.........		

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pataz.....	9	San Lorenzo y socavón.........	Plata	Agustín de la Torre González y Manuel I. Cisneros..	......	1	200 × 200	C. San Lorenzo..	......	15
	12	Chontacocha......	Idem	Agustín de la Torre González..........	......	1	200 » 200	Chontacocha......	......	15
	16	Placeres de oro de San Vicente	Lav. de oro.....	Compañía Explotadora de los placeres de oro de San Vicente	......	7	280000 m. c.	Q. San Vicente..	......	105
	18	El Gigante........	Oro.................	Compañía Minera «El Gigante».....	......	8	1600 × 200	C. El Gigante....	......	120
	21	Purísima	Idem	Juan Sanguinetti y José María Infante	......	2	400 » 200	» Pomamachay...	......	30

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pataz.....	22	San Carlos........	Oro...	Compañía Minera «El Gigante»......	4	......	800 × 200	C. Gigante........	60	
	23	Santa Josefina...	Idem	Idem	2	6	400 » 200	» Yurirca.........	30	90
	24	Providencia......	Idem	Victorino Alvarez..	......	1	200 » 200	» Runtutuna	......	15
	26	El Manto.........	Plata	Compañía Minera «El Gigante»......	1	......	200 » 200	» El Manto......	15	
	27	Yurirca..	Lav. de oro.....	Idem	2	3	80000 m. c.	» Yurirca........	30	45
	28	San Francisco...	Oro..............	Isaac Salas, Aparicio J. Franco y Joaquín de la Cruz	......	1	200 × 200	» Puyhuán grande.........	......	15
	31	La Libertad......	Idem	Modesto Barbarán..	......	2	400 » 200	» Las Animas...	......	30
	43	Los Desamparados	Idem	Aparicio J. Franco, Isabel Franco vda. de Montoya y Manuel Castañeda...	......	1	200 » 200	» Puyhuansito...	......	15
	44	La Esperanza....	Idem	Manuel Gustavo Espinoza y Daniel Callirgos...........	......	1	200 » 200	» Puyhuán grande	......	15
	47	San Antonio......	Lav. de oro.....	Sociedad Minera Huallaga	......	1	40000 m. c.	Fraile Tambo....	......	15
	50	San Alejandro...	Oro..............	Sindicato de Minas Sandia Carabaya	2	......	400 × 200	C. Pomamachay	30	
	51	Eureka	Lav. de oro.....	Idem	4	......	159960 m. c.	Fraile Tambo....	60	
	52	Mishahuara	Oro...............	Idem	2	......	400 × 200	C. Mishahuara ..	30	
	53	Guadalupe........	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Guadalupe.....	30	
	54	Mano de Dios...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Eustaquio......	15	
	55	Vergaray	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Vergaray	30	
	56	Pichagaga........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Pichagaga......	15	
	57	San Alejandro...	Lav. de oro.....	Idem	4	18	160000 m. c.	Q. Gagueragre...	60	270
	58	San Guillermo...	Idem	Carlos Urquizo......	......	1	40000 m. c.	» Fraile Tambo	......	15
	60	Zatirca	Oro..............	Compañía Minera «El Gigante»......	2	......	200 × 200	Zatirca	30	
	61	Gigante nuevo...	Idem	Idem	7	......	1400 » 200	Gigante viejo.....	105	
	62	El Clavo.........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	C. Puyhuán......	15	
	63	La Parada.......	Idem	Idem	4	......	800 » 200	» Canales	60	
	64	Casualidad	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Laguna Verde	15	
	65	Descubridora....	Idem	Idem	4	......	No consta	» Negro..	60	
	66	Santa Mónica....	Idem	Idem	2	......	400 × 200	» Solo............	30	
	67	San Vicente......	Lav. de oro.....	Idem	3	24	120000 m. c.	Q. San Vicente..	45	360
	68	La Concepción...	Idem	Ch. L. Claret y Gonzalo Silva Santisteban	......	4	160000 m. c.	Río Fraile Tambo	......	60
	70	La Suerte.........	Oro...............	Justiniano Paredes y Tomás Chamorro	......	1	200 × 200	C. Vergaray......	......	15
	71	La Abundancia..	Lav. de oro.....	Tomás Giove........	3	......	No consta	Río Culluna......	45	
	72	Joya	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Satala..............	45	90

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	29	El Carmen.......	Oro..............	Isabel Franco vda. de Montoya y Aparicio J. Franco	......	1	200 × 200	C. Huariracra ...		
	32	San Cayetano...	Idem	Mercedes Pacheco de Villalobos.....	......	1	200 » 200	M. de Pataz......		
	69	La Natividad.....	Idem	Marcos Barbarán...	......	1	200 » 112½	C. Oro Blanco...		

Distrito Mineral de Pacasmayo

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pacasmayo	1	La Misericordia de Jequetepeque............	Oro	Eleodoro Ayala y socios.............	......	4	800 × 137½	C. La Mina......	......	

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cajamarca............	5	María Paz........	Carb. de piedra	Rafael Villanueva.	......	1	40000 m. c.	C. Cincipampa...	......	15
	32	Nueva Australia.	Plata y cobre..	Carolina V. de Puga.................	......	3	600 × 125	Campanini... ...	......	45
	40	Mercedes..........	Plata	Alberto Martin.....	1	......	200 » 150	Chaydamonte....	15	
	41	Concepción.......	Idem	Idem..........	1	......	200 » 150	Idem.... ...	15	
	42	Socorro...	Plata y plomo.	Idem..........	3	5	600 » 200	Idem	45	75
	43	Rosario..	Idem	Sociedad Minera de Chilete............	1	......	200 » 100	Chilete............	15	
	44	California	Idem......	Idem..........	3	......	600 » 100	Colorado	45	
	45	Pilancones........	Idem......	Idem..........	2	......	400 » 100	Chilete............	30	
	46	Los Muertos... ..	Idem......	Idem..........	1	......	200 » 100	Idem.	15	
	47	Fortuna.	Plata	Idem..........	1	......	200 » 100	Idem.	15	
	48	San Agustín......	Idem......	Idem..........	3	......	600 » 100	Idem.	45	
	49	Santa Rosa.......	Idem......	Idem..........	1	......	200 » 100	Idem.	15	
	50	Murciélagos......	Idem......	Idem..........	1	......	200 » 100	Idem.	15	
	51	Poderosa.........	Idem......	Idem..........	3	......	600 » 100	Idem.	45	
	52	La Valenciana..	Idem......	Idem..........	2	......	400 » 100	Idem.	30	
	53	Victoria.	Idem......	Idem..........	3	......	600 » 100	Idem.	45	
	54	Pacasmayo	Idem......	Idem..........	1	......	200 » 100	Idem.	15	
	55	Casualidad.	Idem......	Idem.	1	......	200 » 100	Idem.	15	
	56	La Esperanza....	Idem......	Idem..........	1	24	200 » 100	Idem.	15	360
	57	Esperanza.........	Carb. de piedra	Manuel Romero....	......	1	40000 m. c.	Cincipampa......	......	15
	61	Concepción.......	Oro	Manuela Valero de López............	......	1	162½ × 200	Colloadar.........	......	15
	64	Dolores de la Boya...............	Plata	Hilarión Lafourcade..................	2	......	400 » 200	C. Campana......	30	
	65	San Francisco...	Carb. de piedra	Idem.	1	3	40000 m. c.	Patianga..........	15	45
	66	Virginia.	Plata	Sociedad Minera de Chilete............	2	......	300 × 50	Chilete............	30	
	73	Alina......	Idem	- Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	74	Progreso	Idem	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	76	El Milagro.. ...	Oro	Santiago Rojas y otros............	......	1	200 » 200	C. Colloadar......	......	15
	77	El Gallo..........	Plata	Adolfo Bueno	......	1	200 » 200	» Quispa	......	15
	89	Carolina	Idem	Teobaldo La Torre y socios...........	......	3	600 » 200	Huayllapampa...	......	45
	100	La Purísima.....	Carb. de piedra	Manuel Romero é hijos.............	......	3	120000 m. c.	C. Cincipampa...	......	45
	105	San Pedro y San Pablo..	Plata	Manuel Cacho Gálvez	......	1	200 × 200	Chachicocha	....	15
	106	La Caridad.......	Idem	Santiago Martin hermanos	2	......	400 » 200	C. Chaydamonte	30	
	107	La Esperanza....	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Loma alto......	30	60

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1.ª Instancia de Cajamarca	109	Descubridora....	Carb. de piedra	Hilbck Kuntze y C.ª	.....	2	80000 m. c.	C. Cincipampa...	......	30
	110	El Carmen........	Idem.......	Rafael Villanueva.	......	3	120000 m. c.	Idem.......	......	45
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	116	Hércules	Plata............	Manuel R. Rodríguez...............	1	......	200 × 150	C. Toro		
	117	San Carlos........	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem		

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1.ª Instancia de Hualgayoc	20	El Arco...........	Plata	M. I. Prado, José B. Goyburu, Antonio Goyburu, Aspíllaga Hnos. Hilbck Kuntze y C.ª.........	......	4	800 × 100	C. San Miguel...	......	60
	27	Colorada...... ...	Idem	Manuel Sacramento Rodríguez.....	......	3	520 » 100	» Colorado	......	45
	61	Pozos Ricos......	Idem	Joaquín Bernal.....	......	2	400 » 200	San Ignacio......	......	30
	66	Santa Lucía.......	Idem	Hilbck Kuntze y C.ª	......	2	400 » 100	C. Jesús..........	......	30
	88	Consulado........	Idem	Francisco y Eloy Santolalla..........	......	2	400 » 200	» Las Gordas....	......	30
	92	Gaditana	Idem	Eloy Santolalla.....	1	......	200 » 200	» Tingo...........	15	
	94	Becerra..	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Colorado	15	30
	99	Poderosa ó San Nicolás de Bari	Idem	Hilbck Kuntze y C.ª	......	1	118 » 100	» Jesús	......	15
	111	Fraternidad......	Cobre y plata.	José Quiroz..........	......	1	200 » 200	» Culquirrumi ..	......	15
	120	Batea...............	Plomo y plata	Juan C. Muñoz y C.ª	......	2	400 » 122½	» San José........	.....	30
	127	Pilar................	Plata............	Testamentaría de Bernal y J. M. Herrera	......	3	600 » 200	» Jesús	......	45
	132	El Rey.............	Idem	Hilbck Kuntze y C.ª	2	......	400 » 100	Idem	30	
	136	Poderosa y socavón Limeña...	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	141	Demasías de la Colorada	Idem	Eloy Santolalla y Eliseo Muñoz ...	......	1	195 » 200	» Colorado	.....	15
	157	Socavón Purgatorio	Idem	Hualgayoc Smelting C.ª de Washington............	......	3	600 » 200	» Jesús............	......	45
	173	San Juan de Beltrán.............	Idem	Hilbek Kuntze y C.ª	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	175	Santa Teresa...	Idem	José del C. Omontes y Germán Muñoz	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	191	Bolivar.............	Idem	Hualgayoc Smelting C.ª de Washington............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	192	Sucre...............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	193	Pescado............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	194	Rosario........ ..	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Tarugos	15	
	195	San Joaquín......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Quiranchugo.....	15	
	196	San Miguel y socavón............	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	197	No te vean........	Carb. de piedra	Idem	2	9	80000 m. c.	Tuco.................	30	135

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 53

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que se suscitan dudas en la práctica, acerca del modo de computar la antigüedad de los Vocales y Jueces de 1.ª Instancia.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La antigüedad de los Vocales de las Cortes de Justicia y Jueces de 1.ª Instancia se computará por los años de servicios prestados en sus respectivos empleos.

Cumuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario,
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Rafael Villanueva.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que es necesario dictar leyes especiales para proteger la industria ganadera en el Perú;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1.° El robo de ganados, de cualquiera especie que sean, que pasten en campo abierto, se castigará: con cárcel en tercer grado, si el valor del ganado robado no pasa de cincuenta soles; con cárcel en 4.° grado, si pasase de esta suma y no excede de doscientos soles, y con cárcel en 5.° grado, si pasa de esta suma.

Artículo 2.° Si se empleara violencia ó intimidación, se impondrán las penas consignadas en los artículos 326 y 327 del Código Penal, según los casos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Rafael Villanueva.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la experiencia ha manifestado la necesidad de reformar el artículo 125 de la Constitución;

Que observándose los trámites prescritos en el artículo 131 de la misma Constitución, el proyecto presentado con tal objeto ha sido aprobado por ambas Cámaras en las Legislaturas de 1897 y 1900;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.

El artículo 125 de la Constitución queda reformado en los siguientes términos:

Habrá en la Capital de la República una Corte Suprema; en las de los Departamentos y en las Provincias: Cortes Superiores y Juzgados de 1.ª Instancia, respectivamente, á juicio del Congreso; y en todas las poblaciones Juzgados de Paz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Por tanto: mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los treintaiun días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Rafael Villanueva.

Ministerio de Hacienda

Lima, Octubre 2 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre de derechos fiscales el material del puente metálico que debe construirse sobre el río Pisco.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Julio Abel Raygada, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Setiembre 28 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre de derechos fiscales la efigie del Sagrado Corazón de Jesús, que el doctor José Felix Andía, Cura Párroco de Yanaguara, ha importado, para obsequiarla á la Iglesia Catedral de Arequipa.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 5 de 1900

Cúmplase, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Setiembre 28 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación un reloj obsequiado por los hijos de Sechura residentes en Guayaquil, i que se destina al servicio público en aquella ciudad.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIEROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Julio Abel Raygada, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Setiembre 28 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre de derechos de importación la pila i cañerías contratadas por la Municipalidad de Yungay para dotar de agua potable á esa ciudad

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente
Manuel M Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Setiembre 21 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del pintor nacional don Carlos Jiménez, ha resuelto se despache libre de derechos fiscales, un cajón marca L. R. en que están contenidos dos cuadros pintados por él, que han sido premiados en París con segundas medallas en dos concursos internacionales, i que, á su regreso de Europa, ha cedido á la Nación.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 10 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de nueve mil doscientos cuarenta i cinco soles, sesenta centavos (S. 9,245.60) para restituir un depósito perteneciente al Convento de Santo Domingo de Arequipa, que el Gobierno se vió precisado á invertir en las necesidades públicas.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 26 de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 23 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre de derechos de importación, los aparatos que, con destino al Gabinete de Física del Colegio de San Antonio, del Cuzco, han llegado últimamente al puerto de Mollendo.

Lo comunicanos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M Zegarra, Senador Secretario.
Julio Abel Raygada, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto liberar de derechos fiscales la calamina destinada á la reconstrucción del templo

de la ciudad de Chota, capital de la Provincia del mismo nombre en el Departamento de Cajamarca.

Lo comunicamos á V E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

M. ALVAREZ CALDERÓN, 2.° Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.

Miguel A. Rojas, Diputado Secretario

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 25 *de* 1900.

Excmo. Señor;

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos fiscales, la importación del reloj que ha adquirido para su servicio el Concejo Provincial de Pisco.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.

Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.

F. Miguel Girbau, Diputado Pro Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 8 de 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 25 *de* 1900

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto exonerar de todo derecho fiscal á los aparatos de desinfección que importa la Municipalidad del Callao para el servicio de la higiene pública.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.

Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 8 de 1900

Cúmplase, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 25 *de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos fiscales la importación de una efigie i una alba destinada á la Iglesia Parroquial de Santa Rosa de la ciudad del Callao.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J NORMAND, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.

Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 8 *de* 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

344

Lima, Mayo 21 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Haydé y Valentina", ubicada en el cerro Autarragra del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don José Vattuone, con fecha 13 de Febrero último; y

Considerando:

Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose sus títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Haydé y Valentina," é inscríbase en el padrón á nombre de don José Vattuone quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto no aparece la constancia de la notificación al Síndico de los pueblos de Chacayán y Cuchis en cuyos pastos se halla ubicada la expresada mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco, remita la constancia dentro del término de 90 dias, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

345

Lima, Mayo 21 de 1900.

Vistos los títulos de las minas de plata "Ayda" y "Polonia" ubicadas en el cerro Toldo Rumy del Asiento de Yauli, en las que con fecha 28 de Noviembre de 1898 la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias en la primera á don Luis Linguardo y dos en la segunda á don Victor Vanoni; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; estando subsanados los defectos anotados en el informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Ayda" y "Polonia", é inscríbanse en el padrón á nombre de don Luis Linguardo y don Victor Vannoni, respectivamente, con cargo de que abonen la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

346

Lima, Mayo 21 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina "Santa Rosalía", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente bajo el N. 481 á nombre de Lagravere é hijos, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritura pública que se acompaña de 25 de Febrero de 1888, D. Teodoro Lagravere, ha trasferido á don Miguel Gallo Diez, la parte que le correspondía en dicha mina; y

2.° Que se ha dado cumplimiento al art. 5° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; hallándose el plano arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Santa Rosalía", la que se inscribirá en el próximo padrón á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez.

Y por cuanto no se acompaña el testimonio de la división y partición de los bienes de Lagravere;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita el expresado documento dentro del término de 90 días contados desde la fecha.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especcie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc	198	Amistad...........	Carb. de piedra	Hualgayoc Smelting Cª de Washington	......	1	40000 m. c.	C. Pinipata	......	15
	209	Europa	Idem	Cuthbert B. Jones y Cª	7	.....	280000 m. c.	Tuco...............	105	
	210	Asia..............	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Los Baños.........	105	
	211	Africa.............	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Pinipata.	105	
	212	América...........	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Tuco	105	
	213	Oceanía	Idem	Idem	7	.... .	280000 m. c.	Las Vueltas......	105	
	214	La Intercontinental	Idem	Idem	5	40	200000 m. c.	Yanahuanca	75	600
	217	Morocha,..........	Plata	Herminia Sánchez de Imaña.........	......	2	400 × 100	C. Culquirrumi..	......	30
	218	Shita Mayo	Plata y cobre...	Juan H. Johnston..	1	.....	200 » 100	» Shita Mayo...	15	
	219	Azucena y socavón	Plata	Idem	1	.....	200 » 112½	» Jesús..........	15	
	220	Los zapos.........	Idem	Idem	2	.....	320 » 100	» Santo Cristo..	30	
	221	Asunción	Carb. de piedra	Idem	1	5	40000 m. c.	Las Vueltas......	15	75
	222	Paccha............	Plata	L.Silva Santistevan	......	2	400 × 125	C. Cisne...........	......	30
	223	La tranca.........	Idem	Eloy Santolalla.....	......	1	200 » 150	» Jesús..	......	15
	240	Los negros........	Idem	José C. Miranda y Aurelio Souza ...	6	......	1200 » 150	» Negros.........	90	
	241	Santo Cristo......	Idem	Idem	4	10	800 » 150	Idem	60	150
	243	Púlpitos	Cobre y plata...	Compañía Atlántica..................	1	......	200 » 200	» Colorado......	15	
	244	San Pedro	Plata............	Idem	2	......	400 » 100	» San Pedro.....	30	
	245	San Pablo	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	246	Pueblo Nuevo...	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San José......	15	
	247	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	......	200 » 100	M. San Pedro ...	15	
	248	La Zanja	Idem	Idem	1	......	200 » 100	C. La Zanja.	15	
	249	La Amistad......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San Francisco	15	
	250	Providencia......	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Lipiac.........	30	
	251	Dolores	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» San Pedro ...	15	
	252	San Enrique......	Idem	Idem	2	14	400 » 150	» Cisne.	30	210
	253	Alfonso XII......	Idem	José Inés Aristi.....	.....	1	200 » 200	» Jesús...........	......	15
	255	Bernuy............	Idem	Cuthbert B. Jones..	1	......	200 » 200	Pampa Bernuy...	15	
	256	Soledad	Idem	Idem	1	......	200 » 100	M. de Tingo	15	
	257	Dictadura	Idem	Idem	1	......	200 » 150	C. Colorado	15	
	258	Lipiac.	Idem	Idem	2	......	400 » 150	» Lipiac.........	30	
	259	Garvizo ó Dorado................	Plata y plomo..	Idem	1	......	200 » 100	» Culquirrumi..	15	
	260	San Quirino......	Plata	Idem	1	......	200 » 100	» Celendín......	15	
	261	Santa Ana........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Fuentestiana.	30	
	262	La Constitución................	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Jesús	15	
	263	Pobrecita..........	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	264	Bellavista del Carmen.........	Idem	Idem..........	1	12	200 » 100	Idem	15	180
	268	San Fernando...	Idem	José del Arana	......	1	200 » 100	» Culquirrumi..	.....	15
	273	Aranzazú.........	Idem	María Arana y Juan Santolalla..	......	3	600 » 150	» Jesús...........	......	45
	274	Valera......	Idem	Luis García y S. Odiaga.............	......	2	400 » 150	Idem	......	30
	275	Fortuna...........	Cobre y plata...	José del C. Arana y Enrique Chiriboga............	......	1	200 » 100	» San José.....	......	15
	276	Mechero...........	Plata	Francisco Padilla..	......	1	200 » 200	Pampa Bernuy..	......	15

Distrito Mineral de Hualgayoc

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc............	270	El Jabón	Plata............	Rodolfo F. Aristi...	......	1	200 × 100	C. San José......		
	271	Shingulito y socavón.	Idem......	Juan Santolalla.....	......	1	200 » 100	Pampa Pozos Ricos............		
	272	Júpiter............	Azufre...........	Cuthbert B. Jones..	......	3	600 » 100	C. Chashunga...		

Distrito Mineral de Cajabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cajabamba..............	2	Panizará	Plata	Santiago Martin ...	......	2	400 × 200	Sayapuyo..........	......	30
	6	Cananguitas	Idem	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martin............	......	1	200 » 200	Al pié de Igor...	......	15
	21	Monserrate.	Idem	Juan José y Felipa Velezmoro	1	......	200 » 112	San Juan de Algamarca........	15	
	22	Rosario	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	23	Descubridora.....	Idem	Idem	2	......	400 » 150	Idem.........	30	
	24	San Blas.........	Idem	Idem	1	......	150 » 167	Idem.........	15	
	25	Capán	Idem	Idem	1	......	200 » 175	Idem.........	15	
	26	San Antonio.....	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	27	San José..........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	28	Puma Shahuindo.	Idem	Idem	1	......	200 » 165	Idem.........	15	
	34	La Cascada	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	35	Monserrate	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	36	Trinidad	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	37	San Vicente	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	38	Providencia... ..	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	39	La Tapada.......	Idem	Idem	1	......	200 » 120	Idem.........	15	
	40	María de la Merced.............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	41	Miraflores	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem...	15	
	42	El Cobre	Cobre............	Idem	1	18	200 » 120	Idem.........	15	270
	44	El Milagro.......	Plata............	Elías Martin	......	3	600 » 200	C. Sayapuyo	......	45

Distrito Mineral de Santa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Santa....	54	Santo Toribio...	Oro......	José Rufino Moreno, Enrique Belmont, Toribio Moreno y Wenceslao Venegas...	7	......	1400 × 200	C. Llipplli........	105	
	55	La Incaica.......	Idem	Idem..........	7	14	1400 » 192	Idem.......	105	210

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Santa....	53	Juana de Arco...	Oro	Fernando Umlauff y Alberto Lafón..	......	2	400 × 108	C. Surhumo......		

Distrito Mineral de Casma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Casma...	3	Carmen...........	Sal...............	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola..............	......	2	56458 m. c.	Casma......	......	30
	4	La Trinidad......	Idem......	Eusebio Farromeque..............	......	1	21631 v. c.	La Ranchería..	......	15
	9	La Continuación	Idem......	Anacleto Barrera y Lisandro Mendiola..............	......	1	27949 m. c.	San Pedro de Casma.........	......	15
	10	Tierras blancas ó Gallinazos...	Idem......	Octavio y Delfina Alfaro y Cristina Alfaro de López Castilla...	......	5	173458 m. c.	Tierras blancas ó Gallinazos...	......	75

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huari...	32	San José ó la Contadera......	Plata	Jorge S. Bryson.....	1	......	200 × 100	Cajabilca	15	
	42	América	Idem......	Idem..........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	100	Recuperada......	Idem......	Idem..........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	101	Constancia.	Idem......	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	102	La Tesorera......	Idem......	Idem..........	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	113	Prascondu........	Idem......	Miguel Michelerio..	2	......	400 » 200	Huamaná..	30	
	114	Ribordoneza......	Idem......	Idem..........	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	132	Escocia.......... ...	Idem......	Jorge S. Bryson....	2	......	400 » 125	El Potrero........	30	
	151	San Jorge.........	Idem......	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	152	Manco-Capac....	Idem......	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	154	Huiru......... ...	Idem......	Daniel A. Santillán	......	1	200 » 150	C. Huiru.........	......	15
	175	Santa Rita.......	Idem......	Miguel Michelerio..	......	2	400 » 200	» Huamaná.....	......	30
	190	Vesta..............	Idem......	Pedro Cafferata.....	1	......	200 » 200	» BayocOcha....	15	
	191	Urano......	Idem......	Idem	2	3	400 » 125	Idem	30	45
	192	Atlante..	Idem......	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata	2	......	400 » 150	Idem	30	
	193	Italia	Idem......	Idem.	1	......	200 » 187½	Idem	15	
	194	Saturno..	Idem......	Idem..........	2	5	400 » 100	Idem	30	75
	197	La Deseada......	Idem......	Ciro S. Hudson.....	1	......	200 » 200	Cajabilca	15	
	198	La Riqueza......	Idem......	Idem..........	2	......	400 » 100	Idem	30	
	199	Australia..........	Idem	Idem..........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	200	Santa Isabel.....	Idem......	Idem..........	1	......	200 » 200	Idem	15	
	201	Descubridora.....	Idem......	Idem..........	1	......	No consta...	Idem	15	
	202	Sarita	Idem......	Idem..........	2	8	400 × 200	Idem	30	120
	203	San Nicolás de Tolentino......	Idem	Raymundo Esparza	......	1	200 » 200	Gachuna	......	15
	204	Santo Domingo de Guzmán....	Idem......	Empresa minera de Olayán...........	1	......	200 » 112½	Muqui Cruz......	15	
	205	La Actualidad...	Idem......	Idem..........	1	2	200 » 150	C. Parará.........	15	30
	209	Santa Rosa.......	Idem......	Rollo R. S. Bryson.	......	2	400 » 200	» Regretayoc...	.....	30
	212	Infiernillo..	Idem......	Empresa minera de Olayán............	......	2	400 » 200	» Chuicho	......	30

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huari....	215	Margarita......	Plata..........	Ciro S. Hudson.....	......	1	200 × 100	C. Cajabilca....	......	15
	216	La Carbonera ...	Carb. de piedra	Compañía minera de Ticapampa...	......	2	80000 m. c.	Tambillos........	......	30
	227	Sestri........	Plata..........	P. Cafferata	1	......	200 × 200	Huichganga	15	
	228	Lepanto.........	Idem.....	Idem.........	1	......	200 » 100	Torajircos........	15	
	229	Plutón..........	Carb. de piedra	Idem.........	1	3	40000 m. c.	El Potrero........	15	45
	236	Juno............	Plata..........	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata.	......	1	200 × 150	C. Bayococha....	......	15
	242	Toma y Calla....	Idem......	Vicenta Ascencios..	......	2	400 » 150	» Hueglla-gaga	.....	30
	243	Roma...........	Idem......	Juan D. Meza y Andrés Avelino Cabeza...........	......	1	200 » 150	Chocto	......	15
	244	Azabache.........	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson.....	1	......	40000 m. c.	C. Inquisición...	15	
	245	La Contadera....	Idem......	Idem..........	1	2	40000 m. c.	» Tacalpán.. ...	15	30
	246	San Pedro........	Plata..........	Sebastian Barron..	1	......	200 × 200	» Cajabilca.....	15	
	247	Nuestra Señora del Socorro....	Idem......	Idem.........	1	2	200 » 150	Idem.......	15	30
	248	La Esperanza....	Idem......	Luis B. Gambini...	......	1	200 » 200	» Huaylla.......	......	15
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	146	San Sebastián ...	Plata............	Paulino del Río....	......	2	400 × 100	El Potrero........		
	189	Santo Domingo.	Idem......	Empresa minera de Olayán...........	......	1	200 » 150	C. Huamaná.....		
	237	Tembladera......	Carb. de piedra	Luis Cafferata......	......	1	40000 m. c.	» Tembladera ..		
	241	La Minerva......	Plata............	Julio B. de la Rocha	......	1	200 × 157½	» Paccha..		

Distrito Mineral de Pomabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pomabamba	1	Apóstol chico.....	Plata............	Gerónimo Cisneros	1	......	200 × 112	C. San Cristóbal.	15	
	8	Santiago..........	Idem......	Idem..........	2	3	400 » 200	Rebozadero de la fundición......	30	45
	32	Bogasto............	Idem	Francisco Handavaka y Maximiliano Franciscovich.	......	1	200 » 200	C. Taucapampa.	......	15

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Pallasca..	46	Blanca	Plata...........	Clemente Claude y Cª....................	......	1	150 × 100	Huacchara	......	15
	52	San Vicente......	Idem......	Compañía San Juan Limitada	1	......	200 » 100	Urpa-Irca	15	
	58	Monstruosa.......	Carb. de piedra	Idem..........	1	......	40000 m. c.	Puma-cancha ...	15	
	59	San Jacinto......	Plata...........	Idem..........	1	3	200 × 200	Urpa-Irca..	15	45
	69	La Trinidad......	Idem......	J. S. B. Terry........	......	1	200 » 200	C. Huacchara....	......	15

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Iquitos, Marzo 30 de 1900.

Visto este expediente sobre la construcción de la Cárcel pública de esta ciudad, el proyecto, plano y presupuesto correspondientes, presentados por don G. M. von Hassel para ejecutar esa obra en parte del terreno libre de la Factoria del Estado, el que corresponde al respaldo dando su frente á la calle del costado de la Aduana, sobre 32 metros de ancho por 63 metros que quedan de fondo y de cuyo terreno ocuparia la cuarta parte la Cárcel proyectada pudiendo ensancharla después para ocupar todo el lote si fuese necesario; y

Considerando:

1.° Que de los dos planos presentados es preferible el segundo, hecho conforme á las modificaciones propuestas por la Comisión nombrada compuesta de los señores Juez de 1.ª Instancia, Agente Fiscal y Perito Oficial, conforme á cuyas indicaciones, debe haber en la Cárcel departamentos separados por sexos y por la condición de los detenidos y talleres para el trabajo con las dependencias exigidas por el aseo y la higiene; así como también un departamento para el despacho del Juzgado de 1.ª Instancia, escribanía y archivero y finalmente habitaciones para el Alcaide y servicios de la guardia, todo lo que debe hacerse conforme al proyecto, en construcción sólida de ladrillos con pisos de cimiento y techos de calamina con cielos rasos de madera al interior y todos con sus rejas, puertas, cerraduras &.&. necesarios para dejar el edificio completamente expedito y concluido;

2.° Que siendo como es de la mayor urgencia proceder en el dia á la ejecución de la obra y existiendo depositados al efecto S. 4,000 del Presupuesto del año anterior y disponibles otros S. 4,000 del Presupuesto de este año, pudiendo consignarse para el Presupuesto del año próximo, otros S. 8,000; se hace posible proceder á la ejecución de la obra en el dia; abonado el precio por mitades en el presente y siguiente año y haciendo igualmente la obra en dos secciones á fin de utilizar desde ahora la parte destinada á los presos, que en la propuesta se ofrece dejar terminada en 90 dias y conformándose en recibir en este año solamente S. 8,000 y el resto el año próximo, no obstante estar avaluada esa sección en más de S. 11,000 por representar también más de la mitad de la obra; y

3.° Que dada las condiciones de economía con que el proyecto ha sido presentado, la notoria seriedad del proponente para el cumplimiento de sus contratos y los elementos de trabajo de que se halla en posesión y las facilidades que ofrece es á todas luces conveniente la aceptación de la propuesta:

Se resuelve:

1.° Contratar con don G. M. von Hassel la construcción de la cárcel de esta ciudad por la cantidad de S. 16.000, solamente y conforme á las bases, planos y especificaciones y demás que constan, de éste expediente y las condiciones mencionadas en los considerandos de esta resolución; debiendo quedar expedita la sección marcada en el plano con amarillo, precisamente á los 90 días de formalizado este contrato por la entrega á von Hassel de los S. 4,000 que hay depositados.

En consecuencia pase este expediente á la H. Junta Departamental para que proceda á formalizar el contrato en cumplimiento de esta resolución, y ordenar prévia la fianza respectiva la inmediata entrega de los cuatro mil soles que existen depositados; debiéndose abonar la segunda armada S. 4,000 corresponiente al presente año, una vez que el contratista haya invertido en la obra suma igual por lo menos lo que quedará acreditado por el hecho de estar terminados todos los muros y averturas, faltando solamente techos, pisos, puertas y ventanas; de la sección en obra.

2.° La misma Junta queda encargada de inspeccionar la ejecución de la obra y de proveer lo conveniente á su cancelación en el año próximo, para cuyo efecto deberá consignar en el proyecto de su presupuesto para dicho año la partida de ocho mil soles destinados á este objeto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Capelo.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Visto este expediente relativo al contrato que celebró el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto, por decreto de 30 de Marzo último, con don G. M. von Hassel, para la construcción de una Cárcel en la ciudad de Iquitos, cuya obra, contratada en dieciseis mil soles, será atendida con los ocho mil soles votados para ese objeto por la Junta Departamental de Loreto en sus Presupuestos de 1899 y actual en ejercicio, y con igual suma consignada en el que debe regir en el año próximo.

Siendo ese edificio de necesidad pública, y satisfaciendo el contrato condiciones de economía y buena ejecución;

Se resuelve:

Aprobar dicho contrato, debiendo el Prefecto de Loreto remitir en su oportunidad, á la Dirección de Obras Públicas, cópia del plano de la mencionada Cárcel.

Regístrese, comuníquese y publíquese con el decreto de su referencia.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISOS

H. CÁMARA DE SENADORES

ACUSACIÓN AL EX-MINISTRO BELAUNDE

En conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 21 de la ley sobre responsabilidad de los funcionarios públicos, se publica á continuación el resultado de la votacion de este asunto en la H. Cámara de Senadores, tomado del acta de la sesión del Lunes 22 de Octubre de 1900.

"Cerrado el debate, se procedió á votar el dictamen, "cuya parte dispositiva es la que sigue:

"Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:— "que, en mérito de la acusación formulada contra el "ex-Ministro de Hacienda don Mariano A. Belaunde "por la H. Cámara de Diputados, y en cumplimiento "de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de respon- "sabilidad de los funcionarios públicos, declaréis en "nombre de la Nación, que hay lugar á formación de "causa contra el referido funcionario."

"Fué aprobado en votación nominal por cuarenta "votos contra uno, según la lista que sigue:

"Señores que votaron por el *sí*:—Boza, Dianderas "Gonzales, Morzán, Alvarez Saes, Brañes, Basadre y "Forero, Besada, Barrios, Candamo, Cárdenas, Cas- "tro, Cavero, Cayo y Tagle, Dyer, Escudero, Gomero, "Hermoza, Hernández, Ingunza, Lama, Luna J. E, "Luna T., Montoya, Morán, Morote, Navarrete, Niño "de Guzmán, Ocampo, Olaechea, Paredes, Peña y "Coronel, Rodulfo, Seminario y V., Tejeira, Tenaud, "Tester, Valderrama, Ward, Zegarra M. M. y Ortíz, "y por el *nó* el señor García Calderón.

"Después de lo cual S. E. levantó la sesión". -Oc- "tubre 23 de 1900.—Aprobada: una rúbrica de S. E. "el Presidente del Senado:—(Firmado) *Zegarra*".

Es cópia conforme.

El Oficial Mayor del Senado
Sebastián M Salazar.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 17 DE NOVIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 54

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que es deber del Estado dispensar protección á la prensa nacional;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—La prensa nacional podrá hacer uso para el servicio del público, de las líneas telegráficas i telefónicas del Estado, abonando solamente el 25% de la tarifa que rija. Se exceptúa de esta concesión el uso de los teléfonos destinados exclusivamente al servicio administrativo de las oficinas del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los catorce días del mes de Setiembre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los quince días del mes de Setiembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Enrique Coronel Zegarra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Agosto 27 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las ternas presentadas por V. E., ha elegido al Dr. D. Manuel L. Castellanos, para ocupar la Vocalía de la Excma. Corte Suprema de Justicia, vacante por fallecimiento del Dr. D. Mariano Julio Corzo.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Francisco Javier Swayne, Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Agosto 28 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 1.° de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Emilio Matías, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

JULIO NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que á los Escribanos adscritos á los Juzgados del Crimen, á quienes se haya asignado, en el pliego de egresos del Ministerio de Justicia, un sueldo menor de cuatro libras, se les señale esta suma como haber mensual.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Setiembre 15 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Octubre 2 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el reo Joaquín Canchumani, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 9 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Bachiller D. Demetrio A Saco, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 9 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Isidro Pantigoso, el indulto que solicita, del tiempo que le falta para cumplir su condena.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Julio Abel Raygada, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 9 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 11 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Dr. D. Mariano T. Docarmo, ha resuelto dispensarle la práctica de derecho que le falta para recibirse de abogado.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 16 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 12 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Bachiller D. Victor M. Seminario, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 16 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de reformar el procedimiento, en materia de expropiación forzosa, autorizada por el artículo 26 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Para la expropiación forzosa de los inmuebles, por causa de utilidad pública, se requiere:

1º Declaración de la utilidad de la obra;
2º Comprobación de la necesidad de la expropiación, del todo ó parte del inmueble;
3º Justiprecio de los inmuebles declarados expropiables; y
4º Indemnización justipreciada, previa y en moneda.

Art. 2º—Se considera de utilidad pública, toda obra decretada, según el caso, por el Congreso ó el Ejecutivo.

Art. 3º—Corresponde también dicha declaratoria al Gobierno, por intermedio del Ministro respectivo, cuando la obra interese á una ó varias provincias.

Art. 4º—Se consideran también de utilidad pública, aquellas para las que el Poder Ejecutivo autoriza á una Corporación Nacional, á una Empresa ó un concesionario.

Art. 5º—Serán obras de utilidad pública, las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó más provincias, á uno ó más pueblos, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general.

Art. 6º—Para que el Poder Ejecutivo autorice ó decrete una obra pública, se requiere:

1º Expediente en que se demuestre su utilidad, acompañando:

A. El proyecto de la obra, por duplicado, con sus respectivos planos, presupuesto y memoria explicativa;

B. Una exposición motivada y precisa sobre las ventajas que ofrezca la obra en las condiciones de ubicación y demás con que se haya proyectado;

C. Los medios con que se cuente para su ejecución;

D. El voto deliberativo del Consejo de Ministros.

Art. 7º—Si el Congreso es quien ha decretado la obra, se formará por el Ministerio de Fomento, el expediente á que se refiere el inciso 1º del artículo anterior; prescindiéndose de la demostración de la utilidad y de los medios con que se cuente para su ejecución.

Art. 8º—Practicadas las diligencias anteriores, por el Ministerio indicado, se mandará agregar al expediente:

A. Un plano general que comprenda la ubicación de la obra proyectada, indicando los inmuebles que sea indispensable expropiar en todo ó en parte;

B. El plano señalará también los inmuebles de que pudiera hacerse uso en reemplazo de los anteriores;

C. Las pruebas sobre rendimiento del inmueble, nombre de sus propietarios y demás interesados, y de la necesidad de tomar la propiedad por no haber sitio público aparente para hacer la obra; y

D. Las referencias que pudiese convenir para el mejor conocimiento del asunto, en cuanto fuere posible.

Art. 9º—Se pedirá, en seguida, al registrador de la propiedad razón de la persona ó personas que aparezcan como dueños del inmueble ó inmuebles, y con su citación se designará una oficina pública del lugar del domicilio de los interesados, en que tengan á la vista el expediente durante treinta días; á fin de que hasta tres días después, con más el término de la distancia, puedan por conducto de la misma oficina ó directamente ante el Gobierno, hacer las observaciones que tuviesen á bien, respecto á la expropiación proyectada en relación con sus intereses.

Art. 10.—Si el inmueble no estuviese inscrito en el Registro, ni se presentare el dueño, ni diere razón el ocupante ó tenedor de aquél, se hará la citación durante treinta días, por «El Peruano», por un diario de esta capital, por los periódicos del lugar donde están situados los inmuebles que se quieren expropiar y por carteles fijados en el mismo inmueble ó inmuebles: unos y otros se agregarán al expediente.

Art. 11.—Sino se hicieren observaciones, el Gobierno mandará pasar el expediente al Juez de 1ª Instancia del lugar de la situación del inmueble ó inmuebles para los efectos de los artículos 3 al 19 de la presente ley.

Si se hicieren observaciones, el Gobierno las examinará, pudiendo pedir nuevos datos é informes y nombrar comisiones especiales, y en vista de todos los antecedentes, con el voto deliberativo del Consejo de Ministros y con su informe, elevará el expediente á la Corte Suprema.

Art. 12.—La Corte Suprema de Justicia decidirá en el término perentorio de 15 días si hay ó no lugar á la expropiaciónproyectada. En el primer caso, pasará el expediente al Juez de 1ª Instancia de la provincia en que esté ubicado el inmueble, para los efectos de los artículos siguientes; y en el segundo volverá el expediente al Poder Ejecutivo.

Art. 13—Recibido el expediente por el Juez de 1ª Instancia, en cualquiera de los casos de los dos artículos anteriores, mandará que el propietario exponga, dentro de tercero día, si opta por el precio de tasación directa ó indirecta; y en su rebeldía, ó si no hubiere comparecido, el Juez decretará la primera.

En el mismo auto en que se manda hacer la tasación directa ó indirecta, se mandará que el expropiador y el propietario nombren el perito que les respecta y el dirimente para el caso de discordia, dentro de 48 horas fatales, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio; y se señalará el plazo en que los peritos deben presentar su operación, contado desde que acepten el cargo, según la importancia de ella, bajo multa de cincuenta á quinientos soles.

Art. 14—Nombrados los peritos, comparecerán á aceptar y jurar el cargo. El Juez nombrará dirimente si no hubiere acuerdo entre los interesados.

Art. 15—Tasación *directa* es la que se hace del área, fábrica y sembríos del inmueble, teniéndose en cuenta las servidumbres reales: é *indirecta* la que valoriza la renta que dicho inmueble puede producir, y la considera como rédito del valor del fundo á razón del 6 % al año. Para valorar la renta se tendrá en consideración lo que la finca es en sí, y el incremento probable que de manifiesto y por circunstancias especiales, pueda alcanzar en un plazo de cinco años.

Art. 16—Practicada la operación uniforme de los peritos, ó la del dirimente, el Juez ordenará que se ponga en conocimiento de los interesados. Si no la aceptase alguno de éstos, se procederá á hacer nueva operación por otros peritos nombrados de la manera establecida en los artículos 13 y 14.

En este último caso no hay recurso alguno contra la opinión uniforme de los peritos, ó del dictamen del dirimente.

Art. 17.—En vista de la operación aceptada por las partes, ó de la segunda á que se refiere el artículo anterior, el Juez aprobará la tasación y mandará que el expropiador constituya en depósito, en un Banco ó persona garantizada, á disposición del juzgado, el importe en metálico de la operación pericial.

Art. 18.—Constituido el depósito, mandará el Juez extender la escritura de enagenación, y que se notifique al expropiado para que la firme. Si no lo hace dentro de tercero día, se otorgará de oficio por el juzgado y se ordenará por éste, que el registrador de la propiedad certifique sobre los derechos reales que gravan dicho inmueble.

Art. 19.—Extendida la escritura á que se refiere el artículo anterior, y ordenada por el juez la entrega del depósito, no se ejecutará ésta sino después de trascurridos los treinta días señalados en la última parte del artículo 23, para la publicidad de esa orden.

Cumplida esta condición, se efectuará la entrega del inmueble, si fuese urbano, dentro de las veinticuatro horas y dentro del plazo que el juez señale para recoger los frutos naturales pendientes, si fuere rústico; ordenándose en uno y otro caso, la prévia entrega de la indemnización á los interesados.

Art. 20.—Desde que la tasación queda aprobada según el artículo 17, los que tengan en el inmueble servidumbre personal, ó arrendamiento de duración determinada, pueden presentarse al Juez de 1ª Instancia, para que se declare la parte que les correspende del precio del inmueble, nombrando su perito. En caso de enfitéusis, la indemnización corresponde al dueño del dominio directo, con descuento de la parte que, previo justiprecio, le toque al dueño del dominio útil. El Juez mandará que el propietario nombre al que le respecta y se procederá conforme á los artículos 13 y 14.

Art. 21.—La indemnización deberá comprender todos los perjuicios que sean consecuencia forzosa de la expropiación, tales como el valor del terreno, edificio, plantaciones, depreciación por fraccionamiento, explotaciones y reedificación de lo que se destruye. Los peritos, según ésto, deben considerar el valor de la propiedad que se quita al dueño, en los términos expuestos, el importe de los perjuicios que se le ocasionan y también el de los beneficios que acaso la expropiación les produzca.

Art. 22. — En todos los casos en que tenga lugar la enagenación forzosa, á más de satisfacerse el precio en que fuese valorada una finca, se abonará al dueño, uno por ciento como precio de afección y un cinco por ciento como indemnización.

Art. 23.—Si del certificado del registrador, del que expidan los escribanos públicos del lugar donde esté situado el inmueble, á que se refiere el artículo 19 de esta

ley, no resulta ningún gravámen sobre éste, el juez ordenará que se entregue el depósito al expropiado.

La orden del juez antes de ejecutarse, se publicará por treinta días.

Art. 24.—Si del certificado del registrador resulta que hay hipoteca ú otros gravámenes, el juez dispondrá que la indemnización se distribuya entre los interesados, conforme los usos y prácticas comerciales y á las cláusulas del contrato que los favorezca ó en el que intervinieron.

Si hay demanda contra el inmueble, ú otra de embargo ó interdicción, el juez ordenará que se mantenga en depósito la indemnización, siempre que haya mandato judicial que autorice esta medida precautoria; y en este caso, ella durará hasta que terminen dichos actos judiciales.

Art. 25.—Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos anteriores, podrá interponer, según sea el caso, los interdictos de amparo en posesión y restitución de despojo, para que los jueces amparen y restituyan la posesión al indebidamente expropiado.

Art. 26.—Las diligencias de la expropiación se entenderán con los dueños de los bienes que se intentan expropiar; con los guardadores, procuradores y síndicos, respecto de las personas que representan.

Si fuesen ausentes, se citarán para los efectos de esta ley los comprendidos en el Código Civil, siempre que tengan poder bastante.

Art. 27.—Cuando la expropiación debe llevarse sobre bienes poseídos pro-indiviso, las notificaciones se harán á todos los coposeedores; y si no estuviesen de acuerdo en la designación de perito, se considerará como perito común al que nombre el que indubitablemente sea mayor porcionista, ó en caso contrario, al que designe la suerte.

Art. 28.—Si el inmueble se hallase en litigio, se notificará á todos los que se lo disputan, y si no estuviesen de acuerdo en el nombramiento de perito, se considerará perito común al que designe el poseedor. Si lo poseyesen varios, es el caso del artículo anterior.

Art. 29.—La traslación de dominio durante los trámites de la expropiación, cualesquiera que sean las causas que lo produzcan, no cambiará en lo menor la tramitación del expediente de la expropiación, debiendo sólamente considerarse el nuevo dueño como subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 30.—No serán de abono las nuevas construcciones ó las mejoras no necesarias que se hagan después de la citación prescrita en esta ley, ni las plantaciones que no fueran de las que ordinariamente se hagan en el fundo, en cuanto á su calidad y cantidad.

Art. 31.—Los peritos designados, deberán tener títutulo facultativo en los lugares donde los hubiese con este requisito.

Los planos que los peritos deberán formar, serán siempre dibujados á la escala de un centésimo para las fincas urbanas, requiriéndose para las rústicas, que se cumplan las prescripciones pertinentes del ramo de obras públicas.

Caso de no ser necesaria la expropiación total de una finca, los peritos harán por separado el plano de la parte que habrá de expropiarse, y otro de la parte que no sea necesaria.

Art. 32.—Cuando sólo sea necesario ocupar una parte de un inmueble urbano, quedará á elección del dueño del inmueble, ó quedarse con la propiedad de la parte no necesaria, ó recibir el valor fijado en la tasación.

El mismo derecho tendrá si el inmueble fuera rústico y se tratase de expropiarle la tercera parte por lo menos.

Art. 33.—Si trascurriese el término de seis días, sin que se constituya el depósito á que se refiere el artículo 17, el dueño del inmueble podrá pedir que se notifique al expropiador, cumpla con verificarlo dentro de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de darse por no intentada la expropiación; el expropiador, en este caso, queda obligado al resarcimiento de daños y perjuicios, el que se hará efectivo después de ese mismo plazo.

Hecho efectivo el apercibimiento, no podrá intentarse nuevamente la expropiación, sino pasados cinco años.

Art. 34. — En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiación; en el que aún ejecutada, resultase alguna parcela sobrante, y en el de quedar las fincas sin aplicación por haberse terminado el objeto de la expropiación forzosa, el Poder Ejecutivo, corporación ó empresa que ejecute las obras, deberá notificar á los que fueron sus primitivos dueños, á fin de que dentro de un mes contado desde la práctica de esta diligencia, puedan recobrar dichas parcelas ó fincas, devolviendo las sumas que hubiesen recibido ó que proporcionalmente corresponda, prévia tasación.

Se entiende por parcela para los efectos de esta ley, en en las fincas urbanas, toda porción sobrante por expropiar mayor de tres metros cuadrados.

Art. 35.—Cualesquiera cuestiones que surjan con motivo del cumplimiento de esta ley, se ventilarán por separado, sin entorpecer el curso del expediente de expropiación.

Art. 36.—Los gastos á que dé lugar el expediente de expropiación, operaciones periciales, etc., se abonarán por la autoridad ó corporación que inició la obra ó por la empresa que haya sido autorizada para ello. La escritura de adjudicación está exenta de todo impuesto.

Art. 37.—Jamás se podrá tomar la propiedad privada para destinarla á obras públicas, sino en el caso de que no haya otro sitio público aparente, ó sin dueño, en que pueda hacerse la obra.

Art. 38.—La expropiación y la ocupación temporal, en caso de urgencia, para los trabajos de fortificación ú otros militares, serán objetos de una ley especial.

Art. 39.—El inmueble expropiado pasa libre de todo gravámen al expropiador.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.

N. Alvarez Calderón, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

Rafael Villanueva.

Lima, Agosto 18 *de* 1900.

Nómbrase Escribano de Diligencias de la Provincia de Ayabaca á don Miguel Filemón Timoteo, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura para servir dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 *de* 1900

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia del Cercado de Arequipa á don Isaac M. Carbajal, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.° Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Pallasca..	87	San Juan.........	Plata	Empresa San Juan Limitada de Tarica y A. Werthemann	......	3	600 × 150	Chinguil	......	45
	92	La Cabanista ...	Oro...............	R. Glenny H.Cilley y E. Eyre.	1	......	200 » 190½	Pasas	15	
	93	La Coya	Idem	Idem..........	1	......	200 » 190½	Idem.........	15	
	94	El Inca............	Idem	Idem..........	5	7	1000 » 190½	Idem.........	75	105
	109	Eva María	Idem......	J. F. Garagorri, Blas Loredo, M. G. Ferdández y B. Ibargüen......	......	6	1200 » 200	C. Huamoyara...	......	90
	110	La Poderosa.....	Carb. de piedra	Empresa San Juan Limitada de Tarica	1	......	40000 m. c.	» Chailhuas	15	
	129	San Antonio.....	Plata	Idem..........	1	......	200 × 100	» Yuravilca......	15	
	130	La Negrita......	Carb. de piedra	Idem..........	1	......	20000 m. c.	» Cahuaconas...	15	
	131	Los Mantos	Plata	Idem..........	1	4	200 × 190	» Yuravilca......	15	60
	132	La Vieja.........	Idem	Alejandro Vassalo.	1	......	200 » 100	» Huacchara	15	
	133	La Reina	Idem	Idem..........	1	2	200 » 200	Idem.........	15	30
	135	La Trinidad.....	Idem	Empresa San Juan Limitada de Tarica	1	......	200 » 100	» Acorragra......	15	
	136	Animas	Idem	Idem..........	1	......	200 » 100	» Yuravilca......	15	
	137	La Victoria.......	Idem	Idem..........	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	138	La Descubridora	Idem	Idem..........	2	6	400 » 100	» Yuravilca......	30	90
	139	San Roque.......	Carb. de piedra	Sociedad Garagorri y Compañía	......	1	40000 m. c.	» Limaitunán...	......	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	126	Nuestra Sra. del Carmen..........	Lav. de oro.....	Asencia Urbano y Francisca Santillan	......	1	40000 m. c.	Maybur		
	140	San Lorenzo......	Idem	Manuel Alvarez González y Nicanor Miranda......	......	1	40000 m. c.	Calamalca		
	141	Santa Rita......	Oro...............	Manuel Alvarez González y Martina Porturas....	......	1	200 × 157½	C. Huacchara ...		
	142	La Merced	Idem	Manuel Alvarez González y José Valverde	......	1	200 » 200	» Yucamaca		
	143	Nuestra. Sra. del Socorro.........	Lav. de oro.....	Antonio S. Orué y Simón Rojas......	......	1	40000 m. c.	Maybur		

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajatambo	11	Garibaldi.........	Plata	Pedro Prario........	1	......	No consta......	C. Uchuc-Pumahuaín...	15	
	12	Pobreza	Idem	Idem..........	1	......	177 × 100	Tollac-cocha	15	
	24	Santísima Trinidad..............	Carb. de piedra	Idem..........	1	3	177 » 170	Pumahuaín	15	45

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Cajatambo............	63	San Benito.......	Plata	Andrés A. Alvarez	......	1	No consta......	San José...........	.....
	64	Candelaria........	Idem	José del C Reyes...	......	5	1000 × 150	Tauripayanca....	.....
	65	Magdalena	Idem	José D. Bahamonde					
	68	Animas............	Idem	Manuel T. González	......	1	200 » 112	Pumahuaín......	......
					......	1	200 » 100	Idem.........	......
	69	Nuestra Señora del Rosario....	Idem	Manuel T. González, S. P. Dunstan y T. F. Reyes	......	1	150 » 100	Anamaray	......
	71	San Antonio.....	Idem	José del Carmen Reyes	.....	4	800 » 100	Tauripayanca....	......
	86	Provideneia......	Idem	Andrés A. Alvarez	......	1	200 » 200	Vetillo	......
	99	El Rosario y la Peregrina......	Idem	Simón P. Dunstan y C^a..............	......	3	600 » 200	Idem........	......
	106	Purísima Coneepción	Idem	Felipe B. Mayta é hijos..............	......	2	400 » 200	Idem........	......
	107	Irismaehay.	Idem	Compañía Minera de Auquimarea..	1	......	200 » 200	Irismachay	15
	108	Rosario	Idem	Idem..........	1	2	200 » 200	Rincón...........	15
	116	Restauradora	Idem	Isidro Espejo y M. Sosa y Arévalo..	......	1	200 » 200	Llaueanueo.......	......
	128	Gran Bonanza...	Idem	Simón P. Dunstan	......	1	200 » 150	C. Gueilli-Jirca...	......
	144	San Antonio.....	Idem	José del C. Reyes...	......	1	200 » 150	San Antonio......	......
	146	Proteetora..	Idem	Vicente Selem y Mareovich	......	1	200 » 112	C. Chanca.........	......
	154	El Auxilio........	Idem	Simón P. Dunstan	......	2	400 » 100	» Canquieoeha.	......
	160	Restauradora	Idem	José del C. Reyes...	......	1	200 » 200	» Raurac	......
	161	Santa Rosa.......	Idem	Simón P. Dunstan	......	1	200 » $112\frac{1}{2}$	» Ventanilla....	......
	176	San Carlos........	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	......	1	40000 m. e.	Dto. de Oyón....	......
	177	Unión	Idem	Simón P. Dunstan	1	......	40000 m. c.	C. Yave-punta:..	15
	182	Gran Bretaña....	Plata...........	Idem..........	3	......	600 × 150	» Aparipashea .	45
	188	La Esperanza...	Idem	Idem.	1	5	200 » 100	Raurac............	15
	199	Constante.........	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	......	3	120000 m. c.	Conocpata.........	......
	203	Tomás Vicente..	Plata	Vicente Selem y Mareovich	2	......	400 × 200	Portaehuelo de Taranga	30
	204	La Chalaea.......	Idem	Idem..........	1	......	200 » 100	M. de Chanca....	15
	208	María Eloisa.....	Idem	Idem..........	2	5	400 » 100	Idem.........	30
	215	María Isabel.....	Idem	José Romano y Chiuliza...........	......	1	200 » 100	C. Huayapín.....	......
	219	Elisabeth.........	Idem	Vieente Selem y Santiago Marcovich.	......	2	400 » 200	M. de Chanea....	......
	223	El Tesoro.........	Idem	Simón P. Dunstan	......	2	400 » 150	Tauripayanca....	......
	228	Nuestra Señora del Perpetuo Soeorro.........	Idem	Enrique Rubín é hijo	......	1	200 » $162\frac{1}{2}$	C. Isgues..........	.....
	229	Rosario y Josesito................	Idem	Carlos Mognaschi..	2	......	400 » $112\frac{1}{2}$	M. de Chanea....	30
	230	La Cajatambina................	Idem	Idem..........	1	3	200 » 150	Idem........	15
	231	Nuestra Señora de la Candelaria	Idem	Enrique Rubín é hijo	2	......	400 » 150	Idem........	30
	232	Estrella Polar....	Idem	Idem..........	2	......	400 » 150	Idem........	30
						4			

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	233	El Niño perdido	Plata............	Enrique Rubín é hijo................	1		200 × 150	C. Raurac........	15	
	234	Balilla......... ...	Idem	Idem	1		200 » 200	Idem	15	
	135	Trinidad	Idem	Idem	1		200 » 112½	M. de Chanca...	15	
	236	Januaceli.........	Idem	Idem	1		200 » 150	Idem	15	
	237	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.........	Idem	Idem	1		200 » 200	Idem	15	
	238	Esther	Idem	Idem	1	6	200 » 100	Idem	15	90
	242	Jesús Nazareno..	Idem	Manuel Torres Valdívia é hijas.....	......	2	350 » 200	C. Uchuc-chacua	....	30
	247	La Despreciada..	Idem	Teodomira Ferribú, José G. y José F. Bahamonde	......	1	200 » 150	» Uchuc-Pumahuaín...........	......	15
	248	Amigo fiel........	Carb. de piedra	Simón P. Dunstan	......	1	40000 m. c.	» Conocpata	......	15
	252	Los misterios de Eleusis.........	Plata	José González, Toribio Mayta y Clemente Cabrera	......	2	400 × 200	M. de Yahuarcocha ..., ...	......	30
	263	San José..........	Idem	Teodomira Ferribú	......	1	200 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín	......	15
	264	Dragón verde...	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich	1	......	200 » 200	M. de Chanca....	15	
	265	Francisco José...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Rincón............	15	
	266	Huachana..........	Idem	Idem	2	4	400 » 100	M. de Chanca....	30	60
iputación Cajatam-	268	Candelaria.......	Idem	Simón P. Dunstan	......	1	200 » 200	Gaico	......	15
	269	Cinco hermanos	Idem	María R. v. de González é hijos..	... ..	2	400 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín...........	......	30
	270	El Perú...........	Idem	Vicente Lezameta (hijo).............	......	2	400 » 150	» El Burro.......	......	30
	274	Fuerte Veneno..	Idem	Mariano Lizarribar y Fabián Soto Rodriguez.........	......	1	200 » 100	Q. Quinhuaracra	......	15
	275	Purísima	Idem	Bernardo Prüss.....	......	3	600 » 200	C. Paltac.........	......	45
	277	Salvadora	Idem	Simón P. Dunstan.	......	2	400 » 200	» Uchuc-Pumahuaín...........	......	30
	278	Mercedes	Idem	Francisco Minaya..	......	2	400 » 200	» Uchuc-chacua	......	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

67	Magdalena........	Plata	Manuel T. González	......	1	200 × 200	Pumahuaín	
70	Toma y Calla....	Idem	José del Cármen Reyes.............	......	1	200 » 100	Idem	
138	Jerusalem.........	Idem	José D. Bahamonde................	......	1	200 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín..........	
221	Nuestra Señora del Carmen...	Idem	Simón P. Dunstan.	.....	1	200 » 125	Tauripayanca ...	
227	San Lorenzo......	Idem	María C. de Mognaschi	......	1	200 » 137½	C. Isgues.........	
259	Suma y Sigue...	Idem	Teófilo I. Reyes...	......	2	400 » 100	» Yahuarcocha.	
261	Reservada Constante	Idem	Manuel Vizurraga	......	2	400 » 125	» El Potrero.....	
276	Mesías	Idem	Clímaco Nuñez.....	......	1	200 » 100	» Uchuc-chacua..............	

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas..	16	San Antonio	Plata	C.M.Schröder por la Compañía Patara	1	......	200 × 200	C. Quimbalete...	15	
	17	La Manuela......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Patara	15	
	18	Santa Cruz........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	San Pablo........	15	
	19	Dos de Mayo.....	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Patara	15	
	20	Mata Burros.....	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	23	Sagrario...........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	25	Pozo Rico.........	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	26	Magnum Bonum	Carb. de piedra	Idem	3	......	120000 m. c.	Chumpa...........	45	
	134	Poderosa	Plata	Idem	2	......	400 × 200	Patara	30	
	135	San Pablo.......	Idem	Idem	2	16	400 » 200	Quimbalete	30	240
	149	Huapula ó Cármen............	Idem	Benjamín Olivera..	1	......	200 » 100	Huapula	15	
	150	El Progreso......	Carb. de piedra	Idem	1	2	40000 m. c.	Yanachaca	15	30
	160	Animas	Plata	C.M.Schröder por la Compañía Patara	......	1	200 × 200	Patara	......	15
	161	San Julián.......	Idem	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero...	2	......	400 » 200	Sauce	30	
	162	Ocho de Diciembre	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Quimbalete	30	
	163	Veintidos de Marzo	Idem	Idem	2	6	400 » 200	Idem	30	90
	167	La Reina de los Andes	Idem	Pablo Valle y León	......	1	200 » 200	Cruz–Coto	......	15
	169	San Simón.......	Idem	Empresa Minera de Uchcu............	1	......	200 » 200	Uchcu	15	
	175	La Poderosa......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	182	Zaragoza	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	186	San Andrés......	Idem	Antonio Lúcar......	......	1	200 » 100	Quimbalete	......	15
	200	La Constancia...	Plata y plomo.	Conrado Bassalik y Manuel Torres...	......	1	200 » 200	Coyrocsho	.....	15
	211	Cuatro Naciones	Plata y cobre..	Santiago Bernardini	......	2	400 » 100	Idem	.....	30
	224	Libertad del Perú..............	Plata	Eduardo Chueca...	2	......	400 » 200	Idem	30	
	225	La Trinidad......	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	231	Desengaño........	Carb. de piedra	C.M.Schröder por la Compañía Patara	......	1	40000 m. c.	Mocco	.....	15
	232	Unión	Plata	Empresa Minera de Uchcu	......	1	200 × 200	San Ildefonso...	......	15
	234	La Deseada......	Idem	Enrique Méndes y otros.............	......	1	200 » 100	Coyrocsho........	......	15
	240	La Carcajada.....	Idem	Mariano M. Villafranca	......	2	400 » 200	Cuchus............	......	30
	243	El Consuelo......	Idem	Carlos Piérola y J. A. López........	......	1	200 » 200	Utec	......	15
	250	Santa Matilde...	Carb. de piedra	Pablo Valle y León	......	1	40000 m. c.	Coyar	......	15
	251	San José de Coshpay	Plata	Benjamín Olivera..	......	1	200 » 100	Coshpay	......	15
	252	La porfía mata la casa.........	Idem	Eduardo Chueca...	......	1	200 » 200	Coyrocsho	... ..	1
	267	Panás..............	Idem	A. Hansen, B. Shutte y C. Hansen.	......	1	200 » 134	Idem	......	1
	268	Ciudad de los Reyes.	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cª........	......	2	80000 m. c.	Yanachaca	......	3
	271	Escocia	Oro	Macate Mining Company Limited	......	4	800 » 137½	Señora Ccacca...	......	6
	284	San Pedro........	Plata	Manuel Villegas...	......	1	155 » 75	Coyrocsho	......	1

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Mártes 20 de Noviembre de 1900 | Semestre II.—Num. 55

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que es de todo punto conveniente poner la propiedad raíz al alcance de los que no tienen capital,

Que el medio de lograrlo es estimular el establecimiento de Sociedades industriales destinadas á la venta de inmuebles por mensualidades, ofreciendo facilidades i garantías eficaces al comprador i vendedor en el contrato que celebren;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1.°—Las Sociedades que se establezcan para la venta por mensualidades iguales de inmuebles urbanos ó rústicos, se conformarán á las prescripciones de la presente lei.

Artículo 2.°—El plazo del contrato será de veinte años. La sociedad vendedora podrá tener, además, otros plazos menores acordados entre el comprador i aquella.

Artículo 3.° El precio será libremente convenido entre la Sociedad i el comprador; i su pago hecho por mensualidades iguales, comprensivas del interés i la amortización, préviamente fijados en tablas de la Sociedad; aprobadas por el Poder Ejecutivo. El interés consignado en esas tablas no podrá exceder del diez por ciento al año.

Artículo 4.°—El comprador podrá, en cualquier tiempo, pagar extraordinariamente, en todo ó en parte, lo que restase del precio de compra. Tendrá tambien el derecho de cambiar el plazo de su contrato, eligiendo otro de los fijados por la Sociedad vendedora, ya sea con el fin de acelerar la adquisición definitiva del bien comprado, ya sea con el de disminuir el pago mensual.

Artículo 5.°—El contrato es por su naturaleza transferible, pero con el consentimiento de la Sociedad.

Artículo 6.°—El comprador adquiere, por la celebración del contrato, el uso del inmueble, i la propiedad, una vez pagado su precio por entero.

Artículo 7.°—La venta de propiedades urbanas ó rústicas, cuyo pago se hiciese por mensualidades iguales, sólo estará gravada con el impuesto que paguen las escrituras de arrendamiento.

Artículo 8.°—Los inmuebles materia de esta lei, cuyo precio no exceda de dos mil soles, estarán excentos de contribución predial, mientras dure el contrato con la Sociedad. Cuando éste termine ó se rescinda la indicada contribución se pagará, respectivamente, por el propietario ó la Sociedad.

Artículo 9.°—No es materia de embargo la suma que por amortización del precio del inmueble hubiese pagado el comprador, salvo el caso de responsabilidad criminal. Tampoco lo será el inmueble, una vez pagado totalmente su precio, durante la vida del comprador, de su cónyuge é hijos menores de edad ó mujeres no casadas, á menos que se trate de crédito contraido para reparar ó mejorar el inmueble mismo.

Artículo 10.°—Las excenciones contenidas en los artículos 7.° i 9.°, sólo son aplicables á inmueble urbano que constituya el hogar propio, ó al rústico, cultivado por el comprador, su cónyuge é hijos, siempre que el precio de uno ú otro inmueble no exceda de diez mil soles.

Artículo 11.°—En el caso de que el comprador suspendiese el pago de la mensualidad á que se hubiese obligado, la Sociedad vendedora le requerirá por medio de carta notarial, para que dentro del mes siguiente, el primer año del contrato, dentro de dos meses en el segundo año, y de tres meses en los siguientes, ponga expeditos sus pagos con el interés penal de uno por ciento mensual por el retardo.

Artículo 12.°—Si así no lo verificase el requerido, la Sociedad vendedora por sí misma i sin forma de juicio, procederá á la venta en remate del inmueble, hecha al postor más alto.

Al efecto, anunciará dicha venta por avisos publicados durante veinte días en dos diarios del lugar en que está ubicado el inmueble, si los hubiese.

Artículo 13.°—En las provincias donde no se diere á luz periódico diario, la publicación será suplida por cartel fijado, durante igual tiempo, en la puerta exterior de la Casa Municipal i en la del Juzgado de 1.ª Instancia, i por inserción del aviso en el periódico del Departamento, ó de fuera de éste, más cercano al lugar del inmueble por rematar. Los mismos avisos se publicarán en el domicilio de la Sociedad.

Artículo 14°—La base para el remate será el precio pactado en el contrato de compra del inmueble. Si no se presentase postor por dicho precio, se convocará por seis días á nuevo remate, sobre la base de los tres quintos del precio pactado por el inmueble.

Si tampoco lo hubiese por ese precio, se convocará por tres días á tercer remate, adjudicándose en él el inmueble por el precio que fuese ofrecido.

Artículo 15.°—El remate tendrá lugar ante una Junta presidida por el Juez de 1.ª Instancia respectivo, ó el de turno, en donde haya más de uno: i compuesta de dos vecinos nombrados por éste, i del representante de la Sociedad. El Escribano Público más antiguo del lugar que se hallase expedito, extenderá el acta de remate i la escritura pública de adjudicación, à pedido de la Sociedad, sin necesidad de mandato judicial,

Artículo 16.°—Para que pueda procederse en el modo i forma establecidos en esta lei, los contratos de venta que hiciese la Sociedad, se extenderán en escritura pública, tomándose razón de ellos en el Registro de la Propiedad Inmueble; i se hará constar por cláusulas expresas: el domicilio que señala el comprador, con la obligación de notificar á la Sociedad el cambio, si tuviese lugar, la facultad acordada á ésta para proceder por sí i sin forma de juicio, á la venta en remate del inmueble por falta de pago; i la de que el rematista, sí lo hubiese, ó la Sociedad, en su caso, entrará, sin más requisito, en la posesión del bien rematado,

Artículo 17.°—Hecho el remate i extendida la escritura de adjudicación, el precio obtenido se aplicará á

cubrir lo que el inmueble adeuda á la Sociedad, con los intereses penales i gastos. El excedente se entregará al comprador ejecutado, ó á quien represente sus derechos.

Artículo 18.°—Si el interesado no se presentase á recibirlo, quedará colocado á interés en la Sociedad; y trascurridos diez años sin que sea reclamado, pertenecerá al Estado, con los intereses devengados.

Artículo 19.° Se suspenderá el remate, si antes de que haya tenido lugar, el ejecutado paga lo que adeude, con los intereses penales i gastos.

Artículo 20.° - Los jueces no podrán admitir acción alguna que interrumpa ó invalide la ejecución detallada en los artículos precedentes.

Artículo 21.° Extendida el acta de remate, la Sociedad requerirá la desocupación dentro de quince días del inmueble rematado.

Vencido este plazo sin que aquella tenga lugar, la Sociedad pedirá al Juez de 1.ª Instancia expida orden de lanzamiento, i la comunique á la autoridad de policía para su inmediata ejecución

El Juez diferirá á esta solicitud en el día i sin trámite de ninguna especie, siempre que esté aparejada con el acta de remate i la copia autorizada por el Gerente de la Socidad, del requerimiento para la desocupación: que exprese el dia en que fué hecho

Cualquiera acción ó excepción del ocupante será reservado para después de efectuado el lanzamiento.

Artículo 22.° - Estas Sociedades someterán sus Estatutos á la aprobación del Poder Ejecutivo, i su capital efectivo no podrá ser menor de veinte mil libras [£ 20,000].

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.
Carlos de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

D. M. Almenara.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

347

Lima, Mayo 21 de 1900.

Visto el recurso de don Enrique W. Gibson á nombre de don Adolfo Hilfiker, quejándose de que la Sociedad Recaudadora de Impuestos se niega á recibir sin multa, la contribución que ofrece abonar por los lavaderos de oro "Fortuna" y "San Francisco", del Asiento de Sandia, correspondiente al 2.° semestre de 1899, porque dichos lavaderos figuran como denunciables en el padrón del mismo semestre bajo los números 312 y 313; y

Considerando:

1.° Que según aparece del informe expedido por la Sociedad Recaudadora, el interesado ha satisfecho en época oportuna la contribución del 1er. semestre de 1899, según se comprueba con los recibos adjuntos; y

2.° Que la circunstancia de no haberse canjeado los recibos provisionales que le otorgó el empleado de dicha Sociedad, en Sandia, con fecha 28 de Junio del año mencionado, por los definitivos de la Caja Fiscal, dió margen á que en las razones de pago enviadas á este Ministerio no figurase como pagada la contribución relativa á los lavaderos indicados, por cuyo motivo figuran como denunciables;

Se dispone:

Que se reinscriban en el padrón los lavaderos de oro "Fortuna" y "San Francisco", á nombre de don Adolfo Hilfiker; debiendo recibir la Sociedad Recaudadora de Impuestos, sin multa alguna, la contribución del 2.° semestre de 1899.

Devuélvanse los recibos acompañados, dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

348

Lima, Mayo 25 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Milagro", ubicada en el cerro Chiricancha Goyllarisquisca del Asiento del Cerro de Pasco, en la que con fecha 23 de Abril de 1899, la Diputación de Minería ministró posesión de tres pertenencias á don Tomás Chamorro y don Juan Azalia, después de desechar la oposición formulada por don Cayetano Zeballos y otros en el escrito de fojas 2;

Vista igualmente la solicitud de don Alfredo Brissio y don Eduardo Gilian, pidiendo se declare sin ningún valor ni efecto los títulos mencionados, por cuanto la posesión de la mina "Milagro" se ha verificado en lugar distinto del que Chamorro y Azalia señalaron en el escrito de denuncio, ocupando así la veta que tenían amparada bajo el nombre de "Mascotta", con fecha 11 de Agosto de 1899; y

Considerando:

1.° Que la mencionada solicitud es infundada, porque si bien es cierto que en el denuncio de la mina "Milagro", Chamorro y sus socios indicaron otras minas colindantes, dicho denuncio quedó declarado á mérito del escrito de fojas 20 vuelta, formulado por los referidos interesados el 10 de Agosto del año último, ó sea un día antes del amparo concedido á Brissio y Gilian; y

2.° Que los títulos de la mina "Mílagro", se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de don Alfredo Brissio y don Eduardo Gilian; y en consecuencia: apruébanse los títulos de la mina "Milagro", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Tomás Chamorro y don Juan Azalia, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1899 inclusive.

Devuélvase al interesado los títulos originales que ha presentado dejando constancia.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarrra

349

Lima, Mayo 25 de 1900.

Visto el recurso de D. Herbert Tweddle, por sí y á nombre de los demás concesionarios de cien pertenencias en los terrenos auríferos de los ríos Machicamani y Capacmayo de la Provincia de Sandia, al que acompaña los estudios y planos definitivos exigidos en la cláusula 6.ª de la suprema resolución de 27 de Noviembre de 1896, por la cual se les otorgó la indicada concesión; y

Considerando:

Que los referidos documentos son aceptables, por cuanto ellos contienen la explicación completa y detallada de las obras ejecutadas, revelando la magnitud é importancia de los trabajos realizados por los concesionarios; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Aprobar los estudios y planos mencionados, dándose por cumplida la obligación que se impuso al recurrente y sus socios en la cláusula 6.ª de la suprema resolución de 27 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas..	288	Atenas	Plata	Tomás K. Scott		1	200 × 200	C. Rejón–punta		15
	299	Demasías de la mina 22 de Marzo	Idem	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	2		400 » 200	M. Quimbalete	30	
	300	Demasías de la mina 8 de Diciembre	Idem	Idem	2		400 » 200	Idem	30	
	301	Demasías de la mina San Julián	Idem	Idem	4	8	800 » 200	C. Yauri	60	120
	316	La Africana	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cª		1	40000 m. c.	C. Santo Domingo		15
	341	La Vieja y Socavón Dª Inés	Oro	Arturo L. Pearse y J.Manuel Montero	6		1200 × 100	M. de Parón	90	
	376	Nora	Idem	Idem	1		200 » 200	Idem	15	
	377	Abón	Carb. de piedra	Idem	1	8	40000 m. c.	C. Mío	15	120
	398	San José	Plata	José Laguna		2	400 × 100	San Ildefonso de Uchcu		30
	413	San Pedro	Oro y plata	Macate Mining Company Limited		6	1200 » 200	C. Señora Ccacca		90
	434	Santa Rita	Idem	Rita Arce		1	200 » 200	» Pilancón		15
	441	San Enrique	Idem	Macate Mining Company Limited		6	1200 » 162½	» Señora Ccacca		90
	450	El Libertador	Idem	Rita Arce		1	200 » 200	» Coyrocsho		15
	451	El Triunfo	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson		1	40000 m. c.	» Taparacuy		15
	460	El Quinual	Plata	Empresa Minera de Patara		1	200 × 162	» Quinual		15
	463	Santa Brígida	Carb. de piedra	Juana García		2	80000 m. c.	» Yanachaca		30
	466	Felicidad	Plata	Antonio y Jacinto del Carpio	1		200 × 100	M. de Quimbalete	15	
	467	Santo Domingo	Idem	Idem	2	3	300 » 100	C. San Miguel	30	45
	469	Norte América	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson y Montgomery Backus	1		40000 m. c.	» Anta	15	
	470	Cosa buena	Oro	Idem	1		200 × 187½	» Hornocoto	15	
	471	Ternera de oro	Idem	Idem	1		200 » 187½	» Pucarranra	15	
	472	La Estrella	Idem	Idem	1		200 » 112½	» Tranca	15	
	473	Aurora	Idem	Idem	1		200 » 112½	» Hornoqoto	15	
	474	El Rosario	Idem	Idem	2		400 » 100	Idem	30	
	475	El Desempeño	Idem	Idem	1		200 » 112½	» Pichac – huachanán	15	
	476	New York	Idem	Idem	1		200 » 112½	» Callhuash	15	
	477	El Dorado	Idem	Idem	2		400 » 200	» Llushca	30	
	478	La Augusta	Idem	Idem	1		200 » 200	» Palti-irca	15	
	479	La Sara	Idem	Idem	1		200 » 112½	» Llushca	15	
	480	La Segunda Aurora	Idem	Idem	1		200 » 100	» Cruz-coto	15	
	481	La Estrella	Idem	Idem	1		200 » 187	» Peña grande	15	
	482	La Perla	Idem	Idem	1	16	200 » 200	» Callhuash	15	240
	486	Villa de Madrid	Carb. de piedra	Juan M. Figueroa		1	40000 m. c.	Yanachaca		15
	487	La Huérfana	Oro	J. Manuel Montero y Ricardo Rey y Basadre		7	1400 × 162½	C. Señora Ccacca		105
	498	La Anaconda	Cobre	Empresa de Patara		3	600 » 200	» Colpa		45
	499	Manco-Capac	Plata	Bryson hermanos	2		400 » 100	Colquipocro	30	
	501	Pozos Ricos	Idem	Idem	2	4	400 » 125	Idem	30	60

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	502	Carmen del Toro	Plata	Bryson hermanos..	3	......	600 × 100	Colquipocro	45	
	503	Animas	Idem	Idem	3	6	600 » 125	Idem	45	90
	504	Santo Cristo......	Idem	Juan B. y Roberto Bryson	2	......	379 » 125	Idem	30	
	505	Santa Inés........	Idem	Idem	4	......	779 » 125	Idem	60	
	506	Tayapampa	Idem	Idem	1	7	200 » 100	Idem	15	105
	507	La Esperanza...	Idem	Juan Pasco, Hansen y hermanos..	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	508	Balcón	Idem	Bryson hermanos..	2	......	400 » 100	Idem	30	
	509	Chiquinquirá ...	Idem	Idem	3	5	600 » 125	Idem	45	75
	516	Santa Bárbara...	Idem	Clemente Mabrito y Faustino G. Piaggio	......	3	600 » 125	C. Chunga	......	45
	517	San José	Sal..............	José A. Mejía y José L. Servat......	......	4	160000 v. c.	» Huarmey......	......	60
	525	La Resurrección del Señor......	Plata	Santos Chávez......	......	1	200 × 112½	» Senegapampa.	......	15
	527	La Mariposa.....	Carb. de piedra	J. H. Johnston.....	1	......	40000 m. c.	» Yuramarca....	15	
	528	Eureka	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	529	Chiquinquirá ...	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	530	La Macatina.....	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	531	Santa Rosa......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	532	La Poderosa......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	533	La Opulenta.....	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	534	San Francisco...	Idem	Idem	1	8	40000 m. c.	Idem	15	120
Diputación de Huaylas..	539	Tres hermanas..	Plata y azogue	José Rossaza.......	......	1	200 × 100	Pampacocha	......	15
	543	Nuestra Señora de Monserrate	Plata	Ceferino Milla......	......	2	400 » 100	C.Huamancayán	......	30
	544	Por si acaso......	Idem	Eduardo Méndez...	......	1	200 » 100	Chincanairca.....	......	15
	545	Las Animas......	Idem	Ignacio Torres y Manuel Avila...	......	1	200 » 200	C. Coyrocsho	......	15
	547	Recompensa	Cobre...........	Baldomero Shutte.	2	......	400 » 200	» Colpa	30	
	548	Britania	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	554	Vírgen del Rosario	Oro y plata.....	Ciro S. Hudson y Juan Lecler......	......	1	200 » 100	Cashma	......	15
	556	La Continuación	Plata	Ciro S. Hudson.....	......	1	200 » 100	C. Idem	......	15
	558	Salvia	Carb. de piedra	José Benito González	......	1	40000 m. c.	» Cocha–irca	......	15
	562	La Primavera...	Oro	Tomás K. Scott.....	......	2	400 × 100	» Carhuapampa	......	30
	564	California	Plata	Francisco Ramirez y Juan Pajarito..	......	1	200 » 200	» Huequesh	......	15
	565	La Aventura.....	Idem	Claudio Chacón...	......	2	400 » 100	» San Ildefonso	......	30
	570	América	Idem	J. Manuel Montero	......	3	600 » 100	Colquipocro	......	45
	572	Escocia	Idem	Sociedad Bryson hermanos	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	574	La Estrella Cirio	Cobre...........	Alejandro Strachan	1	......	200 » 100	C. Huancarchica	15	
	575	Santa Clotilde...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Colpa	15	
	576	Záfiro	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Huancacni ...	15	
	577	El Negro	Carb. de piedra	Idem	1	4	40000 m. c.	» Carbón–cuesta	15	60
	578	La Aguada......	Plata	Cenovio Guardia...	......	1	200 × 200	» San Ildefonso	.....	15
	579	El Topacio.......	Idem	José María Almandós y Fabiana Ramírez...........	......	1	200 » 125	» Coyrocsho	......	15
	580	El Pesar	Idem	Piérola y Sousa, Belisario Rodríguez Véliz y José María Almandós....	......	1	200 » 200	» Cotoraca	......	15

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Diputación de Huaylas..	581	San Francisco...	Carb. de piedra	David Fernández..	......	1	40000 m. c.	C. Ulla-Uran ...	......	15
	582	La Codiciada.....	Idem	Marcelino Pucutay y Manuel C. Salinas	......	1	40000 m. c.	» Huantaro.. ...	......	15
	583	Guadalupe	Plata	Ernesto Sousa......	......	1	200 × 100	» Quimbalete ...	......	15
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	133	San Rafael.......	Plata............	C. M. Schröder por la Compañía Patara	......	1	200 × 200	Quimbalete		
	154	El Socorro........	Carb. de piedra	Gerónimo Cisneros	......	1	40000 m. c.	Mita...............		
	311	El Milagro	Plata	Compañía Minera de Patara.........	......	4	800 × 100	M. de Patara.....		
	453	Santa Rosa.......	Idem	N. C. Adams	......	1	200 » 100	C. Ongo....		
	459	Santa Ouita......	Oro	Empresa Minera de Patara	......	2	400 » 200	» Minaspata ...		
	484	La Margarita....	Plata	Empresa de Patara	2	......	400 » 100	» Quimbalete ..		
	485	Mercedes	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem		
	497	La Mascota	Oro	Idem	3	6	600 » 200	» Coles.........		
	500	Jardín.............	Plata	Juan B. y Roberto Bryson.......... .	......	3	600 » 100	Colquipocro......		
	510	Atahualpa........	Idem	Bryson Hermanos.	......	2	400 » 100	C. Nazareno		
	536	Puede ser.........	Oro y plata.....	César y Abel G. Cisneros...........	......	1	400 » 100	» Matarao......		
	563	Padre Eterno....	Plata	Francisco A. y Uldarico Malespina	......	1	200 » 100	» Chasay........		
	566	San Isidro........	Idem	Francisco Ramírez	......	1	200 » 200	» Coyrocsho ...		
	567	Riqueza	Idem	Benito González ...	2	......	400 » 200	» Cashma		
	568	San Francisco.	Idem	Idem	1	3	200 » 200	» Buena Cashma		
	569	La Deseada......	Idem	Empresa de Patara	......	1	200 » 100	Quimbalete		
	571	La Suerte	Idem	José Benito González	......	2	400 » 100	C. Ocshapampa..		
	573	San José..........	Plata y cobre,..	Santiago Bernardini	......	2	400 » 200	» Coyrocsho.....		

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz...	4	Santo Domingo.	Plata	Agustín Icaza	......	1	200 × 200	Huancapeti	......	15
	18	Oropesa y Cuelga Tocino......	Idem	Juana Lugo de Icaza............	......	1	200 » 90	Collaracra	......	15
	100	Manco-Capac....	Idem	Oscar Peterson......	......	2	400 » 100	Huanllavilca	......	30
	118	Poderosa..........	Idem	L. Smith y O. Peterson	......	2	400 » 200	Yanamito.........	......	30
	123	Zoroastro.........	Idem	Pedro Cafferata.....	......	1	150 » 150	Pillaca............	......	15
	132	La Serena.........	Carb. de piedra	Sociedad Minera de Ticapampa	......	1	40000 m. c.	C. Condorhuain.	......	15
	171	Cosmopolita de Cashma	Plata............	Sociedad Minera Cosmopolita de Cashma	......	4	800 × 100	» Cashma........	......	60

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz...	197	San Ildefonso....	Plata	Compañía Minera de Ticapampa...	3	......	600 × 150	C. Condorhuaín.	45	
	198	Santa Ana........	Idem	Idem	5	......	1000 » 200	Idem......	75	
	199	Oropesa	Idem	Idem	7	......	1400 » 200	» Collaracra.......	105	
	200	Purísima	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem.......	15	
	201	San Ignacio......	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem.......	60	
	202	Todos Santos....	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem.......	30	
	203	San Bartolomé...	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.......	15	
	204	Toca...............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Toca............	15	
	205	Santo Cristo......	Idem	Idem	1	......	60 » 100	» Collaracra	15	
	207	La Esperanza....	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Acococha......	15	
	210	La Esperanza....	Carb. de piedra	Idem	1	......	40000 m. c.	» Atoc Seco.......	15	
	211	Santo Toribio....	Plata	Idem	1	......	200 × 150	» Acococha......	15	
	212	La Continuación	Idem	Idem	2	......	400 » 125	Idem.......	30	
	213	Socavón El Grandazo	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Collaracra	15	
	214	Francia	Idem	Idem	4	......	800 » 200	» Cushpash......	60	
	215	San Enrique.....	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem.......	45	
	216	Santa Camila....	Idem	Idem	2	......	400 » 80	Idem.......	30	
	217	Atahualpa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Collaracra	15	
	218	Elvetia............	Idem	Idem	1	42	200 » 150	Idem.......	15	630
	221	La Soledad	Idem	Mariano Loli Sarrio y socios......	......	1	200 » 175	» Yonco Ladera	......	15
	225	Los nuevos amores	Idem	Justo y Fortunato Palma.............	......	2	400 » 200	» Ecop............	......	30
	226	San Francisco...	Idem	Juan M. Loli.........	......	2	400 » 200	» Condorpuquio	......	30
	227	Abundancia	Carb. de piedra	Domingo Zimic, esposa é hijos....	......	1	40000 m. c.	» Inca-cocha.....	......	15
	251	San Julio.........	Plata	Compañía Minera de Ticapampa...	......	2	400 × 150	Condorhuaín.....	......	30
	259	Nnestra Señora del Carmen...	Idem	Manuel I. Chávez...	......	1	200 » 187½	C. Huayhuillas..	......	15
	267	Santa Teresa.....	Idem	Baltazar Romero...	......	1	200 » 137½	» Ataquero......	......	15
	269	Santa Catalina..	Carb. de piedra	Esteban Zimic......	......	1	40000 m. c.	» Inca-cocha.....	......	15
	283	Alpaquita.........	Plata	Manuel J. Morales y esposa..........	......	2	400 × 150	» Alpaquipa	......	30
	289	Toro y Tajo Grande	Idem	Compañía Minera de Ticapampa....	......	5	1000 » 200	» Huancapeti...	......	75
	290	San Leonardo...	Idem	Fidel Bojórquez....	......	1	200 » 112½	» Llacsha	......	15
	296	La Tarpeya......	Idem	Manuel J. y Cornelio V. Morales...	......	2	400 » 200	» Condorpuquio	......	30
	298	Santa Rita.......	Idem	Agustín Icaza	......	1	150 » 200	» Huayhuillas...	......	15
	299	San Francisco de Paula...........	Idem	Agustín y Nicolás Icaza...............	......	3	600 » 200	» Llamacancha.	......	45
	304	La Tabla.........	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco...	......	3	600 » 175	» Panizo..........	......	45
	322	Zadar..............	Carb. de piedra	Esteban Zimic y Elvira Porcel de Zimic	......	1	40000 m. c.	» Carhuac........	......	15
	347	La Soledad.......	Plata	Oscar Peterson en litis con Arístides Vidal y Váscones.............	......	1	200 × 100	» Jecanga	......	15
	348	Consuelo..........	Cobre............	Arístides Vidal y Váscones	......	2	400 » 100	» Antacasa.......	......	30

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz..	351	Porvenir	Plata...........	José Laguna.........	......	1	200 × 100	C. Jecanga........	......	15
	353	Fundida	Idem	Carlos de Piérola y Ernesto Sousa...	1	......	60 » 200	Collaracra.........	15	
	354	La Tentadora....	Idem	Idem	2	......	400 » 200	C. Rajucuta.......	30	
	355	Zotico.	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Coturcan........	45	
	356	San José..........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Mangan	15	
	357	San Francisco de Paula.	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Llacsha	30	
	358	Carmencita	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Caran...........	15	
	359	Regeneradora.....	Idem	Idem	1	......	200 » 175	» Suischa.........	15	
	360	San Aurelio......	Idem	Idem	1	......	200 » 150	» Huayhuas	15	
	361	El Seguro.........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Puma-purinan	15	
	362	Paso Libre........	Idem	Idem	1	14	200 » 180	» Collaracra	15	210
	363	Pumahuain.......	Idem	Compañía Minera de Ticapampa...	3	......	600 » 200	» Huacrakaka...	45	
	364	El Rimac.........	Idem	Idem	3	6	600 » 100	» Ishimar.........	45	90
	365	Socavon el Segundo	Idem	Luis Smith.........	......	1	200 » 100	» Animas-Shanan	......	15
	366	Catorce de Julio	Idem	Compañía Minera de Ticapampa...	......	3	600 » 200	Q. Mina-herran.	......	45
	367	Las Animas......	Idem	Luis Smith.........	......	1	200 » 100	C. Animas-Shanan	......	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz..	68	San Ramón... ..	Plata	José Laguna........	......	1	200 × 200	Potrero Pachán.	
	222	No me olvides...	Idem	E. Ayala, Abel y César Cisneros...	......	2	400 » 200	C. Rantap.........	
	234	El Triunfo........	Idem	Eleodoro Ayala y César Cisneros...	......	2	400 » 200	» Cuncup........	
	235	Los Infantes......	Idem	Abel G. Cisneros y socios	.....	3	600 » 200	Idem........	
	246	Providencia......	Azufre...........	Agustín Icaza y socios	......	3	600 » 200	» Azufre	
	271	San Francisco...	Plata	Agustín Icaza, Braulio Castillo y Belisario Icaza Chavez	......	3	600 » 200	» Coturcan	
	293	Carolina	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco...	......	2	400 » 112	» Shaullan	
	345	Madre de Dios...	Idem	Piérola y Sousa.....	......	3	600 » 112½	» Ututucatac ...	
	346	Maray.............	Idem	Manuel J. Morales y J. M. Loli......	......	2	400 » 200	» Maray	
	349	La Trinidad......	Azufre...........	Cayetano Icaza.. ..	......	2	400 » 200	» Puchuchacra	
	350	Providencia......	Carb. de piedra	Esteban Zimic......	......	1	40000 v. c.	Rakare............	
	552	Tres amigos......	Plata	Vicente Handavaka	......	2	400 × 100	Punta Cashma...	

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huallanca............	12	Purísima..........	Plata	María Bustamante.	......	1	200 × 125	Tucapac..........	......	15
	111	Pozo Rico.........	Idem	Lucas Garvín.......	......	1	200 » 100	Q. Tucapac.....	......	15
	119	San Pedro........	Idem	Lucas Garvín y Mariano L. Díaz...	......	1	200 » 110	» Capacog	......	15
	153	Asunción de Matash	Idem	Lucas Garvín	......	1	200 » 150	» Torre-jilca....	......	15

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huallanca	182	El Perú	Plata	José María Boter	1	......	200 × 140	C. Contaycocha	15	
	183	Bello Porvenir	Idem	Idem	2	3	400 » 140	Huancamina	30	45
	185	San Carlos	Idem	Lucas Garvín	......	1	200 » 100	C. Contaycocha	......	15
	189	San Juan Evangelista	Idem	Estenio J. Pinzás, esposa é hijos	......	2	400 » 150	Contaycocha	......	30
	196	María Magdalena	Idem	Nicolás Icaza (hijo) y Carmen Icaza de Malbrán	......	2	400 » 100	C. Asis	......	30
	202	San José	Idem	Estenio J. Pinzás	......	1	200 » 150	» Huanzalá	......	15
	203	San Francisco	Idem	Agustín Icaza	......	1	200 » 100	» Tucapac	......	15
	204	Refugio	Idem	Francisco Ibaceta	......	1	180 » 125	Q. Capacog	......	15
	205	Santa Zita	Idem	Zita Campodónico de Cosso	......	1	200 » 150	» Matasch	......	15
	206	Rosita de Oro	Plata y oro	Pedro Garcés y socios	......	3	600 » 120	» Capacog	......	45
	207	Nuestra Sra. del Monte Alegre	Plata y azogue	Miguel S. Campodónico	......	1	200 » 200	Contaycocha	......	15
	208	San Francisco	Plata	Ricardo Castiglione	......	1	200 » 150	C. Yayajirca	......	15
	209	San José del Jardín	Idem	Santiago Silva	......	1	200 » 200	» Mamajirca	......	15
	210	La Misericordia	Idem	Martín D. Mendoza	......	1	200 » 100	En Tres eses	......	15
	211	Mercedes	Idem	Agustín Icaza	......	1	200 » 90	C. Tucapac	......	15
	212	La Florida	Idem	Lucar Garvin	......	1	200 » 100	» Rasca	......	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huallanca	4	Santa Rosa	Plata	José I. Durán en litis con L. Sokoloski	2	......	400 × 150	Tucapac		
	5	Carmen del Maciso	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Capacog		
	6	San José del Banco	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Contaycocha		
	7	Mercedes	Idem	Idem	1	5	200 » 100	Capacog		
	8	Llaque de Echevarría	Idem	J. I. Durán y Elisa Teobal de Durán en litis con L. Sokoloski	......	1	200 » 100	Tucapag		
	88	Unión del Banco	Idem	José Ignacio Durán é hijos	......	1	200 » 100	Capacog		
	98	Unión y San Roque	Idem	Elisa Teobal de Durán	1	......	200 » 100	M. Queropalca		
	102	La Poderosa	Idem	Idem	2	3	400 » 100	» de Chonta		
	187	San Pedro Labor	Idem	Agripina Fuentes y Josefina Icaza	......	1	200 » 200	Huancamina		
	200	El Socorro	Idem	Lorenza Contreras	......	1	200 » 120	Q. Tucapac		
	201	Cristo Pobre	Idem	Juana Suarez	......	1	200 » 150	C. Tayajirca		

Distrito Mineral de Huamalíes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes	3	Santa Bárbara	Sal	Gregorio Durán é hijos	......	4	800 × 200	Chupancanchi	......	60
	15	La Fortuna	Lav. de oro	Olivo Chiarella y Cª	......	5	200000 m. c.	Río Marañón	......	75

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 22 de Noviembre de 1900 | Semestre II.—Num. 56

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, Octubre 25 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha aprobado la adición introducida por el H. Senado de los Estados Unidos de América, en el inciso 6.° del artículo segundo del Tratado de Extradición, suscrito en esta Capital por el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Manuel M. Gálvez, y el Sr. Irving B. Dudley, Plenipotenciario de aquellla República, en 28 de Noviembre de 1899.

Lo comunicamos á V. E. para que pueda proceder á la ratificación y cange de dicho pacto.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 2 de 1900,

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don Nicasio E. Tillit, para aceptar el cargo de Agente Consular del Imperio Chino en la Provincia de Chancay.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don Baltasar Pallete, para aceptar el cargo de Consul de Bélgica en Paita.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Pièrola, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Octubre 18 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Huaráz, á don Pío Angel Polo.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Por convenir al servicio:
Trasládase al Subrefecto de Celendín don Wenceslao Rodríguez, á ejercer el mismo cargo en la Provincia de Jaen; debiendo reemplazarle en aquella Suprefectura don Mariano Burga.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la propuesta i el oficio de su referencia:
Nómbrase Oficial Archivero de la Subprefectura del Callao, á don Santiago S. Carranza.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Otubre 19 de 1900.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Canta, á don Hector Alvarez.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 22 de 1900.

Vista la anterior propuesta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Canta, á don Ezequiel D. Claussen.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 22 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Paita, á don Victor García, propuesto por el Sub prefecto de esa Provincia; quien percibirá el haber que le corresponde como tal empleado desde el 15 de Setiembre último, dia en que se hizo cargo del puesto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 22 de 1900.

Habiendo pasado á desempeñar la Jefatura de servicios del Palacio, el empleado de la Dirección de Gobierno, don Francisco de los Reyes, desde el 1° del pasado Setiembre; i siendo necesario reemplazarle:

Nómbrase á don Ricardo Tizón i Bueno, que servirá la Secretaría de la Dirección con el haber de ochenta soles mensuales, aplicándose el egreso á la partida N. 2104 del Presupuesto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 23 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Huancavelica á don Braulio Pozo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 24 de 1900.

Nómbrase Secretario i Ayudante de la Prefectura del Cuzco, respectivamente, al doctor don Mariano A. Orihuela i Capitan don Eduardo Medina, propuestos por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Cajamarca, á don Tomás Centurión, en lugar de don Victoriano Saravia que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Vista la propuesta adjunta i el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Tayacaja, á don Sebastián Prialé.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la precedente exposición: concédese licencia por tres meses al Receptor de Correos de Saposoa, don Dionisio Vargas, debiendo quedar al frente de la oficina y bajo su exclusiva responsabilidad el sustituto que ofrece, don Lorenzo J. Caro.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la precedente exposición: apruébase el gasto extraordinario de ochenta soles ordenado por el Prefecto del Departamento de Piura, en el mes de Mayo último, en la instalación de la oficina de correos de Paita i en la construcción de tres muebles para la misma: cuya suma será reintegrada por la Renta de Correos á la Aduana de Paita que la proporcionó.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la precedente exposición: acéptase la renuncia que presenta don José San Román, del cargo de Interventor de la Administración Principal de Correos de Puno, i nómbrase en su reemplazo á don Germán del Mar, i para la vacante que éste deja, de Oficial Auxiliar de la misma oficina, nómbrase á don Eladio Romero.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la anterior solicitud, con lo expuesto por la Dirección General de Correos i Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese autorización á don Manuel María Izaga para establecer una línea telegráfica de uso privado, con extensión de veinte i siete kilómetros entre el pueblo de Chiclayo i la hacienda Pucalá, de su propiedad, bajo las condiciones siguientes.

1.ª El Gobierno se reserva el derecho de asumir la propiedad de la línea, en todo ó en parte, en el momento en que lo juzgue conveniente, reintegrando á Izaga su costo, previa tasación; i

2.ª El concesionario se sujetará extrictamente á las prescripciones del Reglamento General del Ramo i á las condiciones técnicas que le imponga la Dirección del mismo.

Llénese por ésta los trámites del caso, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Visto este expediente con lo opinado por la Dirección General de Correos i Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á esta oficina para abonar al ex-Administrador Principal de Correos de Puno, don José Gregorio de La Mar la suma de ciento diez i ocho soles, noventa i tres centavos, por los haberes que devengó desde el 31 de Agosto hasta el 21 de Octubre de 1897, que es el tiempo que empleó en su traslación de la Administración de Chala á la de aquel Distrito; aplicando este egreso á la partida de extraordinarios del Ramo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la precedente solicitud de don Agustín G. Ganoza, por la que pide autorización para hacer uso de la línea telegráfica que existe entre Salaverry y Trujillo, con el objeto de establecer comunicación telegráfica por medio de sus alambres, entre aquella población i la hacienda "El Carmelo", de su propiedad; vista igualmente la exposición presentada por la Dirección General de Correos i Telégrafos, por la que manifiesta los perjuicios que derivarían para el segundo de dichos Ramos del otorgamiento de la concesión que pide el recurrente; se resuelve: declárase sin lugar la anterior solicitud.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la anterior solicitud de doña Leonor C. v. de don José Teófilo Zuzunaga, Jefe que fué de la Oficina telegráfica de Ferreñafe, por la que solicita que de conformidad con la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898 se le abone los dos sueldos á que tiene derecho por fallecimiento de su esposo; vista igualmente la exposición que precede del Director General de Correos i Telégrafos; se resuelve: autorízase á este funcionario para que abone á la recurrente la suma de cien soles, con cargo á la partida de extraordinarios del Ramo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos i Telégrafos, dando cuenta de haber decretado una emisión de seis millones de estampillas de los tipos de uno, dos y cinco centavos, con un valor representativo de ciento sesenta mil soles, para conmemorar el advenimiento del siglo XX; cuyas estampillas no podrán usarse sino para franquear la correspondencia que gire en el territorio de la República, de conformidad con el artículo 11 de la Convención Postal Universal de Washington; se resuelve: apruébase el procedimiento de que se da cuenta.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos i Telégrafos, con la relación detallada de los gastos extraordinarios efectuados en necesidades inaplazables del servicio postal, durante el segundo cuatrimestre del año en curso; se resuelve: apruébase los referidos gastos, cuyo monto total es de cuatrocientos ochenta i tres soles, cuarenta i cinco centavos, con cargo á la partida 1871 del Presupuesto vigente; así como los ordinarios de que también se dá cuenta i que ascienden á tres mil seiscientos sesenta i nueve soles, cuarenta i siete centavos, con cargo á la partida 1858 i 1869 del referido Presupuesto.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, sometiendo á la resolución del Gobierno el punto de si los giros postales que emiten i pagan las oficinas de Correos están sujetos ó nó, al impuesto de timbres fiscales, i en caso afirmativo, cual es la tasa que les corresponde de las comprendidas en los artículos 6.°, 9.° i 22.° de la lei de 25 de Enero de 1896; i considerando: que, los giros postales no son otra cosa que documentos en que el Estado resulta deudor i están comprendidos, por consiguiente, en las excepciones que señala el inciso 12.° del artículo 22 de la citada lei, de acuerdo con el dictamen fiscal que precede; se resuelve: declárase que los giros postales están excentos del impuesto de timbres.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Visto este expediente con lo expuesto por la Dirección General de Correos i Telégrafos; se resuelve: concédese á don Victor Pezet, representante de la "Anders Mining C.°", la autorización que solicita para establecer una línea telefónica de uso privado, con extensión aproximada de setenta kilómetros, entre la villa de Macate, provincia de Huaylas, y la hacienda "Suchimán", bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El Gobierno se reserva el derecho de asumir, en todo ó en parte, la propiedad de dicha línea, en el momento en que lo juzgue oportuno, reintegrando su costo á la "Anders Mining C.°" según tasación; y

Segunda.—El concesionario se sujetará extrictamente á las prescripciones del Reglamento General de Teléfonos i facilitará siempre la comunicación entre las autoridades i sus dependencias, i los empleados de Correos i Telégrafos.

Llénese por la Dirección General del Ramo los trámites del caso.

Regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 22 de 1900.

Visto este expediente i teniendo en consideración, que la cuenta de trescientos cuarenta i nueve soles, cuarenta centavos, presentada por los Agentes de Aduana de Quilca, señores Solari i Denegri, á la Prefectura de Arequipa, por el desembarque que efectuaron del material destinado para la construcción de la línea telegráfica de Quilca á Camaná, ha sido formulada antojadiza i temerariamente; i que conforme á la rectificación practicada por la Capitanía del Puerto de Mollendo, dicha cuenta ha quedado reducida á la suma de ochenta i dos soles, ochenta i siete centavos;

Se resuelve:

Reconocer de abono, únicamente esta última cantidad i autorizar á la Prefectura de Arequipa, que ha corrido con los gastos de construcción de dicha línea telegráfica, para que mande efectuar el abono de los ochenta i dos soles, ochenta i siete centavos.

Regístrese i devuélvase á la Prefectura de Arequipa para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 22 de 1900.

Visto este expediente iniciado á mérito de un acuerdo de la Municipalidad de la Convención, por el que se votó la suma de un mil soles para establecer una oficina telegráfica en el pueblo de Santa Ana; i atendiendo á las razones que formula el Director General de Correos i Telégrafos, en la exposición que precede;

Se resuelve:

Declárase insubsistente el referido acuerdo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 22 de 1900.

Vista la anterior solicitud de D.ª Rosalía Cortés, viuda del que fué Receptor de la Oficina telegráfica central de Lima, don Carlos Rojas i Cañas, por la que pide que de conformidad con la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898, se le abone los dos sueldos á que tiene derecho; vista, igualmente, la exposición que precede del Director General de Correos i Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á este funcionario para que ordene se abone á la recurrente la suma de ciento veinte soles, con cargo á la partida 1871 del Presupuesto vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Agosto 18 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Higinio Bao, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de "Dos de Mayo" para la que fué nombrado por suprema resolución de 23 de Julio último. Cancélese el título expedido á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs la propuesta que corresponde para proveer en propiedad la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

QUE EL SR. MINISTRO DE HACIENDA DON MARIANO A. BELAÚNDE PRESENTA AL CONGRESO DE 1900.

Honorables Representantes;

En momentos difíciles para la República, confióme S. E. la delicada Cartera de Hacienda, que no habría tal vez aceptado, si no mediara esa circunstancia por los múltiples asuntos personales que me hacía abandonar, justamente en los momentos que más reclama-

ban mi atención muy asidua. Pero, cuando la voz del patriotismo nos llama, no es posible desoirla, si se siente de veras el amor á la Patria.

Sin méritos ni condiciones especiales para llegar al puesto que ocupo y que me presta hoy la satisfacción de dirigirme á vosotr s, me he afanado por contribuir con mi débil contingente, á la realización del honrado programa del Jefe del Estado. He servido fielmente al país dedicando todo esmero, de mí parte, al estudio de los arduos problemas hacendarios que se han presentado.

Las circunstancias de la Nación, críticas como eran, al iniciarse el actual Gobierno, no podían ser propicias, desde luego, para formar un plan de hacienda.

Cierto es que la norma en finanzs había quedaeo bien establecida desde el régimen anterior. Pero no es menos evidente que atravesábamos una situación verdadermente anormal, que hacía imposible cálculo alguno, pues todos resultaban frustrados ante lo imprevisto de los gastos que surgían.

Con el país en plena revolucón y con perspectivas por de más desconsoladoras;las rentas públicas habían disminuido por el pánico que se apodera del capital, en todas sus formas, cuando se siente amenazado.

Los políticos más optimistas presagiaban cuando menos dos años de sangrienta revuelta con su triste cortejo de calamidades

Felizmente la Providencia ha querido premiar al abnegado y digno Presidente de la República, dando solución pronta á los espinosos problemas políticos, que le permite presentaros al Perú unificado; y á mí la satisfación de manifestar el tranquilizador estado económico de la hacienda pública.

Si creen los Honorables Representantes que he conseguido acierto en mis actos, ó al menos me conceden que he tratado con buena fé y decisión de llegar á ese resultado, quedaré altamente satisfecho y me daré, con esa indulgencia vuestra, por muy bien recompensado de todas mis fatigas.

ADUANAS

Constituyendo la renta aduanera el 50 % de las entradas fiscales, nada más natural que consagrar á dicho Ramo preferente atención. Así lo ha hecho este Despacho tratando de remover los inconvenientes que se presentaban para la más rápida y exacta percepción de los derechos respectivos, asegurando en todo lo posible los intereses fiscales, sin lastimar en lo menor los del Comercio.

Entre las providencias adoptadas, pueden citarse con preferencia las siguientes:

Sorteo de Vistas para el reconocimiento y aforo de de las mercaderías; medida cuya utilidad no puede escapar á vuestra penetración.

Restricción de término para rectificar el manifiesto por menor.

Inventario de miles de bultos á la orden, existentes en las aduanas de Paita, Callao y Mollendo, fijando plazo corto para dicha diligencia; impidiendo así muchos de los contrabandos que se ejecutaban.

Precinto de bultos y otras medidas más, de detalle, pero de no escasa importancia para las oficinas.

La renta de aduanas, necesariamente, tiene que sufrir fluctuaciones, que desde luego no deben extrañar, por las múltiples circunstancias ocasionadas á restringir ó aumentar su desarrollo.

Aquí conviene una comparación:

CUADRO DEL COMERCIO ESPECIAL DE IMPORTACION

Años	Valor oficial de la importación.	Valor oficial de la importación liberada por especiales resoluciones supremas	Valor oficial de la importación libre por ministerio de la ley arancelaria.	Valor oficial de la importación afecta al pago de derechos arancelarios.
1896	17.505,148 04 (1)	.... (5)	2,000,000 00 (9)	15.505,148 04
1897	18 004,048 77 (2)	.... (6)	2.255,664 33	15.748,384 44
1898	19.279,272 13 (3)	339,586 70 (7)	3.969,600 55	14.988,084 88
1899	21.230,183 10 (4)	400,000 00 (8)	4.534,390 00 (10)	16.295,793 10

Del estudio del precedente cuadro se deduce:

1.º Que el valor oficial de la importación, á partir del año 1896, ha aumentado progresivamente, hasta la fecha, considerando la de Iquitos.

2.º Que también ha aumentado, el valor oficial de la importación liberada, por especiales resoluciones supremas, y la libre, por ministerio de la ley arancelaria.

Los capitales que repatriados al Perú por la confianza públiba, dieron lugar al establecimiento de muchas sociedades industriales y gran número de fábricas. convirtieron nuestras plazas en lugares fecundos de producción. en ciertos artículos; alejando el similar extrangero, disminuyendo así nuestras importaciones afectas á derechos y, de consiguiente, las entradas de Aduana. Pero hay que tener en cuenta que esta disminución transitoria debe compensarse pronto con las nuvas patentes de industria, con los impuestos de consumo, con el acrecentamiento de la ri-

(1 y 3) Sin considerarse la importación de Iquitos.
(2 y 4) Considerando la importación de Iquitos.
(5 y 6) No hay datos.
(7) Sólo por la Aduana del Callao.
(8) Cantidad calculada sobre la correspondiente del primer semestre del año 1899, y considerando sólo la importación liberada en Aduanas del Callao y Mollendo.
(9) Valor mínimo calculado por falta de datos.
(1) Cantidad calculada sobre la correspondiente de la importación libre del primer semestre del año 1899, y considerando en aqsella cantidad la de S. 531,391, que fué la que arrojó la importación libre de Iquitos, en el mismo año de 1899.

queza privada que se transforma, siempre en mucha parte, en renta saneada y creciente para el Erario.

Con este motivo hay que mencionar la halagüeña circunstancia de que las sociedades establecidas toman todas activo desarrollo, y que cada día se establecen nuevas empresas, encontrando capitales suficientes.

Me ha cabido la satisfacción de haber alcanzado de las compañías de vapores rebaja para toda clase de productos de nuestras fábricas, por los que les debo una palabra de gratitud.

Recomiendo á vuestra sabiduría el estudio de leyes que presten más protección á nuestras nacientes industrias.

Alienta el patriotismo ver surgir y ensancharse en todo el territorio fábricas é ingenios que dan colocación á nuestra inteligente juventud; y que aumentan nuestra exportación en cifra por demás satisfactoria.

ARANCEL DE AFOROS

El Gobierno anterior, deseando acrecentar la renta de Aduanas, dictó, disposición tendente á la revisión del imperfecto arancel, vigente hoy mismo.

Trabajos hechos al respecto encontró este Ministerio, sometidos ya para informe ante la Cámara de Comercio.

Esta institución atendiendo recomendaciones del actual Gobierno, evacuó el trámite, que requería detenido estudio, por cuanto intereses encontrados lo hacían dificultoso.

Con ese informe emitido, se pasó ya el proyecto como en penúltima instancia á los Vistas de Aduana que se nombraron en comisión para el efecto.

Esta Comisión, que ha estado funcionando bajo mi presidencia, y á cuyas reuniones se citó también á comisiones de la Cámara de Comercio y de la Sociedad de Industrias, después de tener en cuenta los trabajos de los señores Carrión, Pacheco y Le Bihan, lo informado por la Cámara de Comercio; vistos los aranceles de Méjico, Argentina, Chile y Brasil; y oídas además, las opiniones verbales que se emitieron; esa Comisión de Vistas, conformando hasta donde era posible los intereses del Fisco y los del Comercio, formuló un definitivo proyecto de arancel, que al fin fué aceptado por el Gobierno; quien por Suprema Resolución de 18 de Julio del presente año, ha dispuesto que rija en las Aduanas desde el 1.° de Enero de 1901.

En él sólo se ha cuidado de reformar los avalúos, facultad que le es propia al Poder Ejecutivo, conforme al artículo 126 del Reglamento de Comercio y al 7.° de la ley de 4 de Noviembre de 1886.

No se ha alterado en lo absoluto las tarifas, por ser ese procedimiento potestativo del Congreso; y no se os recomienda que lo hagáis, porque no parece necesario por ahora, y porque no se crea tampoco que se quiere agobiar al comercio.

Del ensayo que se haga con la práctica del arancel en proyecto, se vendrá en conocimiento de si adolece de irregularidades, que en todo caso se corregirán; y si es menester, se os pedirá sancionéis la ley, para entrar de lleno á la modificación de las tarifas que rigen en materia de Aduanas.

CUENTA GENERAL

Llevada escrupulosamente la Cuenta Central de la República conforme á las reglas que existen dictadas para el efecto, ha quedado expedita ésta con bastante anticipación, para ser sometida á vuestro examen, con arreglo á lo mandado en el art. 102 de la Constitución del Estado.

Los principales detalles que resultan de esa cuenta, están consignados, con toda claridad y precisión, en el oficio explicativo de la Dirección del Tesoro, que encontrareis entre los anexos.

PRESUPUESTO GENERAL

El votado por el Congreso para el año en curso y promulgado por el Poder Ejecutivo, con sólo la salvedad de pediros aclaratoria respecto á la Partida 41 B de ingresos, se viene ejecutando rigurosamente, no obstante el fuerte déficit con que vino saldado.

SOCIEDAD RECAUDADORA

Esta institución, creada en uso de la autorización legislativa de 13 de Diciembre de 1895, ha sido indudablemente utilísima para el Estado, por los provechos que se han obtenido mediante la asociación del interés fiscal con el privado.

Con arreglo á disposiciones contenidas en los estatutos respectivos, el Gobierno anterior contrató por 2 años forzosos y prorrogables la recaudación de los impuestos, bajo condiciones que fueron al principio demasiado propicias para los particulares interesados en el negocio, porque no existían antes datos, ni aproximados siquiera, respecto del rendimiento bruto de los ramos que se confiaron á la Sociedad.

Posteriormente, en Marzo de 1898, usando el mismo Gobierno de la facultad que se reservó en los estatutos, dispuso que siguiera la Sociedad con el encargo recibido; acordándose entonces un término de dos años forzosos y tres voluntarios para el Fisco en el contrato. Pero como ya estaba el Gobierno en condiciones de apreciar el producto y utilidades del negocio, se fijaron las ganancias en un límite moderado hasta la final duración del período pactado.

Previsto más tarde y con bastante acierto, un nuevo proyecto de contrato para ser celebrado á la espiración de los dos años forzosos, el Gobierno de entonces se preocupó de establecer otras, y aún más favorables bases para el Estado, en la misma forma de la anterior Compañía; y al efecto dictó la disposición de 7 de Julio de 1899.

El Gobierno actual, reconociendo la conveniencia de ese proyecto, lo hizo suyo desde el primer momento, y pretendió hacer formal negociación, conforme á las bases en él establecidas con cargo de dar cuenta al Congreso. Pero la Recaudadora, que estaba todavía dentro del término de su contrato anterior, y á la que se le pedía con urgencia un préstamo de S. 250,000, se oponía á celebrarlo; y tampoco se hallanaba á hacer la entrega del préstamo, si no se le garantizaba una prórroga de cinco trimestres, con arreglo al contrato de que estaba en posesión.

No obstante la premiosa situación del Erario, este Ministerio se negó á aceptar esa propuesta, no una, sino en todas las veces que se le formuló, pues que significaba la renuncia para el Fisco, de una no despreciable suma, que le tenía asegurada en el negocio las modificaciones introducidas por el recordado decreto de 7 de Julio.

Cuando ya se tuvo evidencia de que era imposible llegar por ese medio á un arreglo con la Sociedad Recaudadora, se os pidió autorización para verificar el negocio, creyéndose que la Sociedad se reduciría al fin á aceptar la operación; y con el propósito en caso contrario, de provocar nueva Compañía; todo en consonancia con los términos de la resolución apuntada.

Dió origen este pedido del Gobierno, á discusión muy detenida en las HH. Cámaras, que vino desde luego á ilustrar bastante el punto sometido á su sanción.

El Congreso, decidiéndose sobre el particular, dictó la ley que fué promulgada después por el Ejecutivo en 13 de Diciembre de 1899.

Este Ministerio, ciñéndose, como no podía dejar de hacerlo, á los preceptos de esa ley, se preocupó de llevarla á la práctica, porque así lo exigía también la atención del presupuesto fiscal.—Bien saben los HH. RR. que en esa época la paz de la República estaba sériamente alterada, y que el Tesoro casi no podía resistir los gastos extraordinarios que demandaba el restablecimiento del órden, dificultad que podía salvar perfectamente, la inmediata celebración del contrato.

Con las prescripciones que resultaban de la última ley, y sujetándose en todo á ellas, este Despacho que no tuvo nunca en mira desahuciar á la Sociedad anterior-

mente constituida, hizo con ella, antes y después de que fuera promulgada esa resolución legislativa, diversas gestiones para la continuación de la Recaudadora, de acuerdo con el texto de la ley y con las ideas que predominaron en las HH. Cámaras.

La respuesta del Directorio en todas las conferencias que se efectuaron, fué siempre la misma: "que conforme á las disposiciones restrictivas dictadas por el Congreso, era irrealizable un nuevo contrato".

El Gobierno en su vehemente deseo, por un lado, de allanar las dificultades económicas que se hacían cada día más sensibles; y de otro, por conservar á una institución que estaba ya firmemente establecida; nombró por tales motivos en comisión á dos personas, alta y prestigiosamente colocadas en los negocios públicos, para que trataran de llegar á un rápido y favorable acuerdo con la Sociedad. Estos señores, sin embargo, renunciaron tal comisión, conociendo sin duda la obstinada negativa del Directorio de la Compañía.

Todavía, después de esta infructuosa gestión, el Ministerio acordó que el Director de Administración conminara por oficio á la Sociedad, á que contestara categóricamente si se conformaba ó nó para un nuevo contrato, con las bases sancionadas por el Congreso. A ese oficio, la Recaudadora, que sabía perfectamente la crítica situación del Tesoro, contestó lacónicamente en 16 de Diciembre que pondría en conocimiento del Directorio el contenido de esa comunicación.

Después, el 26 propuso el Ministerio á la Sociedad, ya por escrito, bases concretas del nuevo contrato, calcadas sobre las disposiciones de la ley, y el día 28 se obtuvo respuesta de que se sometería el asunto á la deliberación de la Junta de accionistas, que convocaban para el 3 de Enero.

En vista de tales circunstancias, y sobre todo el hecho de retardarse tanto la solución del caso, que se pretendía llevar sólo entonces á conocimiento de los accionistas, en lo que pudo pensarse con más anticipación, dada la fecha de la ley, y el tiempo empleado en las gestiones verbales; implicadas todavía más esas circunstancias con la penuria fiscal, el Gobierno resolvió, por último, comunicarle á la Recaudadora, y así lo hizo en 30 de Diciembre, que retiraba la propuesta hecha, y que había aceptado la que en esa fecha presentaba el Banco Popular, que ofrecía organizar un sindicato para el efecto.

Esa propuesta, conforme en todo con la ley autoritativa, fué como queda dicho, aceptada, pero después de haber agotado todos los medios posibles para llegar á un acuerdo con la antigua Sociedad.

Para que os formeis cabal concepto respecto de las ventajas reportadas mediante el contrato anterior, y el ajustado últimamente, basta presentaros las siguientes notas comparativas.

	Sociedad antigua	Sociedad nueva
Capital social.	£ 200,000............	£ 300,000.
Ramos de recaudación.	Alcoholes, tabacos, timbres, ópio, registro, alcabala, impuesto de minas, papel sellado y de aduanas&	Los mismos.
Gastos de recaudación.	15 ℘ de los productos brutos, de alcoholes, tabaco, ópio y timbres aprovechando la Sociedad las economías en la recaudación.	£ 60,000 al año, aprovechando el Fisco las economías en la recaudación.
Utilidades sociales	50 ℘ en el primer bienio y 25 ℘ en el segundo bienio.	6 ℘ sobre el producto líquido.
Utilidades fiscales	50 ℘ en el primer bienio y 75 ℘ en el segundo bienio.	94 ℘ de las utilidades líquidas
Entregas al Gobierno	S. 126,734 16 por los ramos de alcoholes, tabacos, timbres y ópio, al mes; sin incluír los últimos recargos de tarifa; y alcabala S. 9,166 66 Total S. 135,900 82.	£ 18,000 al mes: inclusive recargo de tarifas, y liquidables al fin de cada trimestre.

El texto del nuevo contrato en que se han conciliado todo los intereses, y los documentos á que hago referencia, en relación con la Sociedad que ha liquidado, quedan arreglados como anexos á la presente memoria.

ALCOHOLES Y TABACOS

Estos ramos no han rendido el producto que de ellos se esperaba, no obstante de que los cálculos estuvieron perfectamente justificados por la estadística al fijar la cifra que de esos impuestos debían producir; habiéndose realizado en la práctica las previsiones de la Sociedad Recaudadora, que estimaba disminuiría el consumo por el alza de los impuestos, limitando el producto bruto á S. 4.000,000.

Se debe además este resultado: 1.° á la creciente exportación del alcohol peruano á Bolivia, circunstancia de la que ha de felicitarse mucho la industria nacional; y 2.° á que la Sociedad Recaudadora no pudo organizar debidamente el cobro sobre las vinetas, aguardientes de azúcar é imitaciones de licores extranjeros.

Con respecto á tabacos, la diferencia entre el rendimiento obtenido, comparado con el que consta del Presupuesto, es más grave á primera vista, porque no hay causa manifiesta que la justifique, á no ser el consumo clandestino.

Con tal motivo se ha pasado oficio al Gerente de la institución para que explique, de manera que satisfaga, las ciscunstancias que han originado la notable diferencia que se observa; y se estudia si conviene establecer el papel timbrado ó si es preferible ir de una vez al estanco de este artículo.

A la misma Sociedad se le ha exigido en término perentorio, proyectos de reglamento para la mejor y segura recaudación de estos impuestos, los que expedirán á la mayor brevedad.

ESTANCO DE LA SAL

La renta del impuesto á la sal, creada para destinar su producto al rescate de Tacna y Arica, ha sido en su recaudación orígen de sérios disturbios en lugares de sierra: y materia de muchos comentarios, después, por defectos observados en la forma en que se recaudaba el impuesto; y aún por la organización de las oficinas mismas. Todas estas circunstancias que encontraron eco irresistible, llegaron hasta el seno de las HH. Cámaras; las que se pronunciaron, aunque no precisamente en forma de ley, pero sí haciendo en los debates varias indicaciones al Ejecutivo en sentido de sano consejo.

Este Ministerio, que ha tratado de inspirarse en la opinión dominante en el Congreso, se preocupó de introducir las reformas convenientes en el sistema de recaudación, tomando particular empeño en eviiar la escasez y carestía de la sal en lugares apartados de los centros productores, exigiendo además abundante provisión del artículo; y su venta á un precio módico y uniforme en toda la República, excepción hecha de los distritos de indígenas menesterosos, en los que el artículo se daría al ínfimo precio de dos centavos por libra.

Con estos propósitos y otros, de menudo detalle, se pensó en ir directamente al estanco de la sal.

Después de los respectivos estudios preliminares para el efecto, se provocó la formación de un sindicato, que quedó expedito muy en breve para entrar en la negociación,

El asunto fué sometido con las bases propuestas por ese Sindicato, á conocimiento de la laboriosa Junta Consultiva de Hacienda, la que después de maduro examen, del que resultó la modificación de ciertas estipulaciones acabó por declararse, en principios, á favor del proyecto del estanco en la forma de Sociedad anónima, bajo condiciones idénticas á las establecidas para la Sociedad Recaudadora.

En este estado se creyó conveniente demorar la solución del asunto, teniendo en cuenta la circunstancia especial de estar muy próxima la instalación del Congreso. Se prefirió este temperamento; y se ha preparado entre tanto, nuevas estipulaciones sobre la base de las que ya habían sido objeto de detenido examen, con el propósito de promover competencia de Sindicatos dentro y fuera de la República.

Este aplazamiento intencional dará lugar á que el Congreso, en cuyos sabios acuerdos quiere inspirarse el Gobierno, se pronuncie sobre el particular.

DIVERSAS RENTAS

Las contribuciones de menor entidad que aparecen consignadas en el Presupuesto General, y cuya recaudación está bajo la inmediata dependencia de la Dirección del Tesoro, han tenido su movimiento regular; y sólo tengo que expresar acerca de ellas las siguientes observaciones:

Patentes.—Este impuesto, el más susceptible de incrementar su rendimiento actual, por cuanto su monto no está ajustado al provecho que debe alcanzar el Fisco, con arreglo á la tasa que rige para el pago de esa contribución, ha preocupado seriamente la atención del Ministerio. —Para hacer cumplir estrictamente las reglas dictadas antes de ahora sobre acotación de ese impuesto, y fomentar en lo posible dicha renta para el Estado, se ha dispuesto que la Dirección de Administración dé instrucciones especiales á los actuarios de matrícula, para que ateniéndose en su cometido á los preceptos reglamentarios, procedan á renovar los padrones, inscribiendo á los contribuyentes con la cuota que legalmente les corresponda, en vista de utilidades legítimamente comprobadas.

Bienes nacionales.—Las fincas del Estado, siempre desatendidas por todos los Gobiernos, porque sus detalles, tan menudos como son, no pueden estar absorbiendo en todo instante la atención de la alta gerencia de los asuntos públicos, constituyen, más que una fuente de recursos, un ramo de odiosa administración.

Pedidos los primitivos margesíes, con los que pasaron los bienes á poder del Fisco; sin datos bastantes para traer nuevamente á la posesión del Estado las fincas que desde tiempo inmemorial le han sido detentadas; los bienes que hoy producen renta, son relativamente pocos. Los mas se perdieron en épocas de Gobiernos muy generosos, sin duda, otros se entregaron por mandato legislativo á determinadas instituciones; algunos se han vendido cou auterización legislativa también; y finalmente se han entregado muchos á la Sociedad de Beneficencia de Lima,como permuta de las tiendas de la calle de Palacio, que permanecen por ahora clausuradas, y que tampoco producirán renta después, porque se aprovechará el área que ocupan para dar comodidad al edificio de la casa de Gobierno.

En la actualidad, se trata además de entregar á la Universidad de San Marcos otras fincas, en cambio del local que ocupa la Cámara de Diputados, y del que tiene el Palacio de Justicia. que son propiedad de esa institución.

Las pocas casas que queda, y las menos que habiá después, por efecto de la permuta en proyecto, siempre darán labor fatigosa, que no se compensa, por cierto, con la renta que ellas producen.

Contribubución sobre la renta del capital movible.—Para remover los inconvenientes que se presentaban para la eficaz percepción de este impuesto, se ha dictado disposición que garantice debidamente la recaudación.— Por efecto de tal medida, ha quedado ya en suspenso la actuación de matrículas al respecto, que siempre fueron deficientes y erróneas en muchos casos.

Se ha establecido, en cambio, un registro previo y formal para los mútuos y demás obligaciones, sujetos al pago del impuesto, con lo que ha de quedar perfectamente normalizado el cobro respectivo.

En la actualidad se gestiona con la Compañía Recaudadora Fiscal que se haga cargo de este ingreso.

Papel de multas y otros ramos menores, que han producido renta, y que no estaban consignados en el pliego de ingresos, figuran ahora en el proyecto de Presupuesto que está en estudio para ser remitido á las HH. Cámaras.

DEUDA DE LA NACIÓN

El Gobierno ha seguido atendiendo sin interrupción al servicio de la Deuda Interna, coforme á la práctica que encontró establecida.

El nuevo papel denominado Deuda Pública, emitido para el pago de créditos contra el Estado de acuerdo con la ley de 17 de Diciembre de 1898, ha tenido la amortización que le correspondía, en relación con el valor de las cédulas emitidas.

El resultado de las últimas amortizaciones, con tipo siempre ascendente, ha venido á demostrar que ese papel está suficientemente acreditado, desautorizando así la opinión de los pesimistas que antes lo combatían.

Todos los detalles respecto del estado de las deudas del Fisco, aparecen ampliamente manifestados en la memoria de la Dirección del Crédito Público.—Y sólo me resta manifestar que hay todavía muchos créditos en poder del público, que no reciben el beneficio del reconocimiento, porque no acudieron los acreedores dentro del plazo acordado por la ley de la materia.—Se hace pues necesario que el Congreso inspirándose en el espíritu de justicia y equidad, que norma siempre todos sus actos, autorice una prórroga del término que fijó la recordada ley de 17 de Diciembre de 1898.

Cábeme el agrado, al concluir, de significaros á este respecto que la Junta Revirora de Créditos llena su cometido con patriótica consagración y celo digno de todo encomio.

JUNTAS CONSULTIVAS

Restablecidas estas comisiones por suprema resolución de 8 de Enero del presente año, dictada por el Ministerio de Gobierno, nombróse en 18 del mismo mes y año el personal para formar las Juntas de Hacienda y Comercio, que por renuncia de los señores F García Calderón y Alejando Arenas, quedaron después constituídas definitivamente como sigue:

Junta de Hacienda

Sr. Dr. Eleodoro Romero
,, Felipe Barreda
,, Augusto B. Leguía
,, Alfredo Benavides

Junta de Comercio

Sr. Manuel Candamo
,, Antero Aspíllaga
,, Enrique Barreda
,, Ernesto Ayulo
,, Pablo Sarria

Cumplo con el grato deber de dejar constancia que estos señores, con un civismo ejemplar, que les ha hecho acreedores al agradecimiento del Gobierno, y los recomienda á la consideración pública, trabajan empeñosamente y han ilustrado siempre con lucidez los diferentes asuntos que se sometieron á su dictamen.

JUNTAS DEPARTAMENTALES

Estas Corporaciones no recaudan con regularidad sus rentas. Tal hecho aparece demostrado por la Dirección del Tesoro, en la exposición que encontraréis más adelante entre los anexos de esta Memoria.

Se impone pues la necesidad de que el Congreso acuerde encargar á una Sociedad la recaudación de los impuestos departamentales, dejando así á las Juntas la mera distribución de las rentas.

DEPÓSITOS DE TRIGO EN BELLAVISTA

Construídos estos depósitos en 1865, fueron entregados para su explotación al empresario constructor con privilegio por diez años. Prórrogas sucesivas concedidas, siendo la última de Enero de 1895, han mantenido las bodegas en la misma condicion hasta la fecha.

Terminado el último plazo, el Gobierno se preocupa en la actualidad, de reasumir en beneficio del Fisco la administración de los depósitos.

No lo ha alcanzado hasta hoy, porque los peritos, nombrados para apreciar la suma que debe entregar en compensación el Estado, al tomar posesión de las bodegas, no han conseguido todavía ponerse de acuerdo.

Se persigue, sin embargo, la solución del asunto, que este Ministerio cree fundadamente obtener muy en breve; y puede anticipar desde ahora. que dada la combinación que se proyecta sobre el particular, quedará mediante ella cubierto el reembolso inmediatamente; asegurado además, un ingreso anual de 15,000 soles, durante los primeros años, subiendo después el rendimiento al doble ó más de esa cantidad.

COMERCIO

El comercio nacional ha sido próspero en el año 1899, no obstante las circunstancias adversas, producidas por la perturbación del orden.

El factor industrial que, por muchos años apenas se hacía sensible en la actividad comercial del país, y que tuvo desarrollo eficaz al amparo de la patriótica y honrada administración del Gobierno anterior ha alcanzado alto grado de expansión en el año 1899.

Tres millones quinientos mil soles se han invertido, en solo un año, en el fomento de la industria nacional, que aumentados á los 25.806,829 10, á ella ya aplicados durante el período constitucional anterior, son otros tantos factores de progreso y de riquezas.

Se ha mantenido uniforme el precio de S. 10 por £ en oro sellado.

Desde que se implantó el régimen monetario en el Perú, han ingresado:

Importadas	£ 455,315
Y acuñadas en nuestra Casa de Moneda	„ 98,978
Total	£ 554,293

ó sea un valor de m/m S. 5.542,930.

Ha tenido igual fortuna en el año 1899, el comercio internacional.

El de exportación arroja un saldo de S. 12.385,128 39 sobre la importación del mismo año—considerado, el comercio de Iquitos y sus dependencias—y un exceso de soles 451,135 10 sobre la exportación del 1898 sin considerar la exportación de Iquitos.

(*Continuará*).

Lima, Agosto 23 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase Tesorero Auxiliar de la Dirección del Crédito Público, á don Ernesto Figari, en lugar de don Manuel Ignacio Reyes, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 23 de 1900.

En vista de lo expuesto en el anterior oficio del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

Nómbrase Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, á don Pedro C. Verdeguer, en lugar de don Julio C. Chocano.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Presidente de la Comisión Revisora de Cédulas de Montepío, á don Julio César Chocano.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 23 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 18 letra J:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Eloisa Junco, viuda de Salcedo, la suma de trescientos cuarenta i seis soles, sesenta i seis centavos (S. 346.66), por pensiones de montepío que debió percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Nómbrase Comandante del Resguardo de Puno, á don Francisco D. Trillo, en lugar de don Federico Amat, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima. Agosto 24 de 1900.

Nómbrase Auxiliar Extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas, á don Waldo Graña Reyes, en lugar de don Samuel Angulo, que ha sido promovido.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Visto el expediente en que don José María Masías, reclama la reserva dejada por su hijo don Manuel María Masías;

Considerando:

Que establecido en beneficio de los empleados el fondo de reserva de Aduana, no es justo privar á sus herederos, en defecto de viuda ó hijos menores, de la imposición hecha en la Caja de Ahorros en cabeza de aquellos;

De acuerdo con el dictámen Fiscal que precede, i en mérito de estar judicialmente declarado el recurrente único i universal heredero de su hijo;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital, á don José María Masías, el importe del depósito constituído en esa Institución, por la Aduana del Callao, á nombre del Confrontador, don Manuel María Masías, conforme á la libreta número diez i ocho mil setecientos noventa i seis.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Qairós.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 24 DE NOVIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 57

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

EDUARDO L. DE ROMAÑA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Habiendo visto y examinado la Bula *Catholicae Ecclesiae guberno*, expedida en San Pedro de Roma, en 15 de Mayo de 1899, por la que Su Santidad el Sumo Pontífice León XIII, accediendo á las preces que el Gobierno de la República elevó á la Santa Sede en 20 de Enero del mismo año, á tenor de la ley de 28 de Noviembre de 1898, erige un nuevo Obispado con el título de "Obispado de Huaraz", compuesto de todo el territorio que forma el departamento de Ancachs que, desde luego, queda desmembrado del Arzobispado de Lima;

En ejercicio de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por resolución legislativa de 9 de Noviembre último, con acuerdo del Consejo de Ministros y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema; y en uso de la atribución 19 del artículo 94 de la Constitución: Concedo el *pase* á la mencionada bula.

Y por cuanto su ejecución está cometida al Exmo. Delegado apostólico, Dr. D. Pedro Gasparri, el cual en virtud de la autorización que al efecto se le concede en dicha Bula, ha subdelegado en el Reverendo Obispo de Lorea, Dr. José María Carpenter, la mencionada ejecución:

Remítase original, la referida Bula al citado Obispo, con el presente decreto, para que proceda á darle el debido cumplimiento, practicando todas las diligencias del caso, verificado lo cual elevará el expediente al Gobierno para los efectos que correspondan.

Resérvese en el Archivo del Ministerio del Culto, la traducción de la misma Bula, con una copia de este *exqeuatur*.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado, firmado, refrendado y sellado en la Casa de Gobierno, en Lima, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Lima, Abril 28 de 1900.

Vista la propuesta que precede del Vicario Capitular de la Diócesis de Ayacucho:

Nómbrase Capellanes de Coro de esa Iglesia Catedral, á los Presbíteros D. Braulio Delgado y D. Hilarión de la Cruz.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 28 de 1900.

Hallándose vacantes las Capellanías de los Conventos Supresos de San Juan de Dios, San Francisco de Paula y la Merced, de la ciudad de Ayacucho:

Nómbrase para servirlas, á los presbíteros don Froylán P. Vargas, don José S. Torres y don Mariano N. Alarcón, respectivamente; los cuales han sido propuestos por el Vicario Capitular de aquella Diócesis.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Abril 28 de 1900.

Visto este expediente, seguido por el párroco de Santa Lucía de Ferreñafe, para que se le conceda la respectiva licencia á fin de enagenar unos terrenos pertenecientes á la Iglesia de ese lugar;

Estando acreditada, en la forma prevenida por la ley, la necesidad y utilidad de dicha enagenación;

De acuerdo con el informe de la Sección del Culto y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Concédese la licencia que se solicita; debiendo efectuarse la venta en remate público, sirviendo de base para la subasta, la cantidad en que han sido tasados los referidos terrenos.

Verificado el remate, se elevará el expediente al Gobierno para su aprobación definitiva.

Regístrese, comuníquese y devuélvase al Reverendo Obispo de la Diócesis de Trujillo.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Mayo 12 de 1900.

Hallándose vacante una de las Capellanías de Coro de la Iglesia Catedral de Trujillo:

Nómbrase para servirla, al Presbítero don Manuel Madalengoitia.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 2 de 1900.

Acéptase la renuncia que de una Canonjía de Merced del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Huánuco, hace el Presbítero don Eloy R. Robles; y preséntase para reemplazarlo, al Presbítero don José Santos Incháustegui, Rector del Seminario Menor de San Buenaventura, de la misma Diócesis.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación que corresponde.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 22 de 1900.

Atendiendo:

A que es deber del Gobierno proteger las instituciones que contribuyen al progreso del País;

A que entre estas se halla la de Santa Rosa de Ocopa, cuyos religiosos se consagran á difundir la civilización entre las tribus que habitan en las montañas del centro de la República; y

A que la Iglesia del referido Cnvento ha sido últimamente destruída á consecuencia de un incendio;

Se resuelve:

Que el Gobierno contribuya, por ahora, con la cantidad de un mil quinientos soles (S 1500) á la reconstrucción de la Iglesia de Santa Rosa de Ocopa.

En consecuencia: el Ministro de Justicia girará, con el antedicho objeto, á favor de la casa comercial G. Menchaca, comisionada con tal objeto por el P. Fray

Bernardino Gonzales, Superior de los Misioneros Descalzos del Perú, un libramiento por la cantidad de un mil quinientos soles (S. 1500), aplicándose el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Junio 23 de 1900.

Vista la solicitud presentada por don José Gregorio Prada, á nombre del Comité encargado de la reconstrucción de la Iglesia de Santa Rosa del Callao, para que se le conceda la respectiva licencia á fin de verificar una lotería de veinticinco mil soles (S. 25,000) de los cuales se destinarán doce mil (S. 12,000) para el público y el resto para la obra indicada:

Visto el informe de la Sociedad de Beneficencia del Callao, allanándose á que se conceda dicha licencia; y el emitido por la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, alegando que la concesión de la licencia perjudicaría el ramo de suertes que constituye uno de los ingresos de esta Institución;

Y considerando:

Que los intereses de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, quedan resguardados, expendiendo los números de dicha lotería, solo en el Callao;

De conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Conceder la licencia que se solicita, con la condición de que los billetes de dicha lotería, sólo se expenderán en el Callao; debiendo verificarse todo lo relativo á la mencionada lotería, bajo la vigilancia de una Comisión compuesta del Presidente de la Sociedad de Beneficencia del Callao, del Alcalde del Consejo Provincial y del Presidente del Comité encargado de la reconstrucción del templo de Santa Rosa.

Regístrese y comuníquese; debiendo autorizar esta resolución el Ministro de Gobierno, por impedimento del de Justicia.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Julio 7 de 1900.

Vista la solicitud del Vicario Capitular de la Diócesis de Ayacucho, Dr. D José C. Falconí, para que los ciento cincuenta soles (S. 150), que por resolución de 18 de Noviembre último se le asignaron á fin de que atendiese á los gastos de dicho cargo, se le abonen desde el 3 de Octubre del año próximo pasado, sin perjuicio de los ochenta soles (S. 80), que le corresponden como Canónigo de dicho Coro;

Y considerando:

Que según consta de los informes que obran en este expediente, el referido Vicario se constituyó en aquella Diócesis en el mes de Enero último, habiendo permanecido antes incorporado al Congreso, como Senador;

Que la suma asignada á dicho Vicario fué en retribución de los servicios efectivos que, como tal, debia prestar y no como renta asignada de título;

Que las obligaciones de los Vicarios son diversas de las de los Canónigos y no existe entre ellas incompatibilidad alguna;

Que en todo caso, si el Dr. Falconí no desempeña, personalmente, obligaciones anexas á la Silla que ocupa en el Coro de Ayacucho, está obligado á remunerar un sustituto;

De acuerdo con el anterior dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Que el Vicario Capitular de la Diócesis de Ayacucho, Dr. D. José C. Falconí, solo tiene derecho á percibir la expresada asignación de ciento cincuenta soles (S. 150) mensuales, desde el mes de Enero último; sin perjuicio de que se le abone, también, la pensión correspondiente á la Canongía que ocupa en el Coro de esa Diócesis.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 13 de 1900.

Vista la solicitud suscrita por varias señoras de la ciudad de Arequipa, pidiendo se les conceda la respectiva licencia, á fin de efectuar una rifa con el objeto de levantar un monumento á Jesucristo Redentor y á su Augusto Vicario; así como que se les exonere de entregar á la Sociedad de Beneficencia el 15 por ciento del valor de los números;

De acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción;

Concédese la licencia que se solicita; debiendo verificarse la mencionada rifa y la erección del monumento, bajo la vigilancia de una Junta compuesta del Prefecto del Departamento, que la presidirá, del Director de la Sociedad de Beneficencia Pública y del Alcalde del Concejo Provincial de Arequipa;

Y por cuanto del informe expedido por la Sociedad de Beneficencia aparece que la exoneración del 15 por ciento irrogaría graves perjuicios á los intereses de una Corporación;

Declárase sin lugar dicho pedido.

Reegstrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Seccion de Instruccion

Lima, Agosto 18 de 1900.

Visto el oficio del Visitador Escolar de esta Provincia, manifestando los inconvenientes que,en la práctica, ofrece el cumplimiento de la disposición contenida en las conclusiones XXXIX y LX del Congreso Higiénico Escolar, cuyos acuerdos fueron aprobados por supremo decreto de 1.° de diciembre último; y pidiendo se modifique la disposición antes mencionada;

Se resuelve:

Modificar las conclusiones XXXIX y LX del citado Congreso, en el sentido de que los colegios y escuelas de mujeres, así como las mixtas dedicarán la tarde de los miércoles á excursiones escolares ó juegos al aire libre, y los colegios y escuelas de varones la tarde de los jueves. Recomiéndese al Concejo de esta Provincia que conserve en el mejor estado posible las alamedas inmediatas á la capital, á fin de que los colegios y escuelas puedan practicar en éllas dichas excursiones; y díctese órdenes que convenga para que en la tarde de los miercoles se constituyan en la Avenida de la Magdalena y en la alameda de los Descalzos, los guardias de policía que sean necesarios para conservar el orden en esos lugares é impedir que se moleste á las alumnas que allí concurran.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S.E.

Olaechea.

H. Junta Departamental
Presidencia.—Cuzco.

Setiembre 1.° de 1900.

Señor Director de Instrución.

El señor Alcalde del H. Concejo Provincial de este Cercado, en oficio del 20 del mes anterior, me dice:

"En el capítulo I del pliego de egresos del Presupuesto de este H. Concejo, que rige desde el 1.° de Julio último, se ha consignado para la instrucción primaria, la suma de S.11,109 que es mucho mayor el 20 por ciento de los ingresos de esta Corporación, cuyo monto total es de S 50,004 anuales. Lo que me es grato manifestar á US. en respuesta á su oficio trascriptorio de uno del señor Director General de Justicia relativo al particular. Dios gue. á US.—José Santos Pagaza."

Que tengo el honor de trascribir á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

Juan Manuel de La Torre.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	5	Rosario	Carb. de piedra	P. Román		2	No consta	Yanapaccha		30
	47	San Carlos	Plata	José Gregorio Trelles		1	Idem	Arenillapata		15
	49	Santa Rosalía	Idem	Juan Patrito		1	60 × 30	Yanacancha		15
	69	San Sebastián	Idem	Juana Palacios en litis con Manuel Mier y Terán		1	60 » 30	Idem		15
	75	San Felipe de Angascancha	Idem	Juana Palacios		1	30 » 30	Portachuelo		15
	135	Perú	Idem	Manuel Cloté y J. R. Azcárate	1		200 » 200	Pampa San Andrés	15	
	136	Bolivia	Idem	Idem	1		200 » 100	Idem	15	
	137	Chile	Idem	Idem	1		200 » 100	Idem	15	
	138	Ecuador	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	143	San Antonio de Angascancha	Idem	Hijos del Coronel Juan J. Salcedo	1		No consta	Cayac	15	
	144	San Martín	Idem	Idem	1		Idem	La Rinconada	15	
	145	San Francisco ó Velería chica	Idem	Idem	1		Idem	Arenillapata	15	
	146	Carmen de Sarratea	Idem	Idem	1	4	Idem	Yauricocha	15	60
	149	Mina Grande del Rey	Idem	Benito A. Ijurra, en litis con J. Languasco y R. Azcárate	1		Idem	Idem	15	
	155	San Agustín	Idem	Idem	1	2	Idem	Barrio de la fundición	15	30
	157	Dolores	Idem	Benito Antonio Ijurra		1	60 × 30	Gayachacuna		15
	165	San Tadeo	Idem	Manuel Mier y Terán		1	No consta	Ayapoto		15
	166	San Cipriano	Idem	Elías Malpartida	1		60 × 30	Pariajirca	15	
	168	San Juan de Dios	Idem	Idem	1		60 » 30	Cayac	15	
	169	El Santísimo	Idem	Idem	1		60 varas	Chaupimarca	15	
	170	América	Idem	Idem	1		30 × 30	Santa Rosa	15	
	171	El Milagro	Idem	Idem	1		60 » 20	Yauricocha	15	
	173	San José	Idem	Idem	1		60 » 40	Paccha	15	
	176	Asunción	Idem	Idem	1		60 » 30	Yauricocha	15	
	177	San Vicente	Idem	Idem	1		60 » 30	Santa Rosa	15	
	178	Llamahuañusca	Idem	Idem	1		60 » 30	Arenillapata	15	
	179	San Juan Pata	Idem	Idem	1		60 » 30	Yanacancha	15	
	186	Santo Toribio	Idem	Idem	1		60 » 30	Cayac chico	15	
	198	San Miguel Arcángel	Idem	Idem	1		60 » 30	Santa Rosa	15	
	202	Santa Gertrudis	Idem	Idem	1		60 » 30	Cayac	15	
	205	Licencia	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	206	Desamparados	Idem	Idem	1	15	60 » 30	Tajo de Santa Rosa	15	225
	286	San Miguel	Idem	C. Izola, M. Dumacitch y D. Mazzini		1	60 » 30	Yanacancha		15
	290	San Bartolomé	Idem	Gregorio A. Durán		2	400 » 100	C. de Vinchos		30
	291	El Carmen ó la Batea	Idem	Juan A. Gordillo	1		200 » 100	Vinchos	15	
	292	Corte de León	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	327	Rosario de Maturana	Idem	Manuel A. de la Torre		1	No consta	Cayac		15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	333	La Mazorquera...	Plata	José Aveleira........	......	1	60 × 30	Salida de Patarcocha	......	15
	334	San José de Minaya	Idem	Eduardo O. de Villate y otros......	......	1	2400 v. c.	Cayac grande...	......	15
	335	Lote de Castilla.	Idem	Templemann Bergmann y Cª........	......	3	60 » 30	En diversos puntos	......	45
	336	Santa Elena.....	Idem	José Gallo..........	......	1	60 » 30	Cayac chico......	......	15
	344	Santa Rita Quiulacocha	Idem	Manuel A. de la Torre	......	1	No consta......	Santa Rosa.	......	15
	348	Atahualpa	Idem	Jorge E. Steel y Cª	......	1	50 × 35	El Portachuelo..	......	15
	356	San Lorenzo......	Carb. de piedra	Leandro del Campo...................	1	......	200 » 150	Coyaisquisca	15	
	357	Rosario	Idem	Idem	1	2	200 » 123	Idem	15	30
	359	San Antonio	Plata	Manuel Ex-Helmes	......	1	No consta......	Portachuelo......	......	15
	364	Garbanzo Cancha..............	Carb. de piedra	Jorge E. Steel y Cª	......	1	Idem	Pastos de Paria..	......	15
	366	La Descubridora de Soto.........	Idem	Compañía La Esperanza..........	......	1	Idem	Idem	......	15
	368	Coyaisquisca	Idem	Jorge Steel y Cª....	1	......	40000 m. c.	Chacayán	15	
	369	Nuestra Señora del Rosario. ..	Idem	Idem..........	6	7	239990 m. c.	Vinchus-cancha	90	105
	370	La Concordia.....	Plata............	Andrés Lloveras....	......	1	60 × 30	Pariajirca alta...	......	15
	372	Carmen............	Carb. de piedra	Claudio Gutiérrez..	1	......	200 » 100	Chacayán	15	
	373	San Vicente......	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	378	Casangro	Plata	Toribio A. Vial y F. M. Maurtua..	......	1	60 » 30	Santa Rosa.......	......	15
	379	Santa Rosa de Chunomajana.	Idem	Presentación Benavides	......	1	No consta......	Umanrauca	......	15
	380	Doce Apóstoles...	Idem	Juan Costa..........	......	1	Idem	Tajo del Tingo...	......	15
	382	Jesús Nazareno..	Idem	M. de la Sierra y Andres Cavidia..	......	1	60 × 30	Huancapucro ...	......	15
	385	Carmen de Véliz	Idem	Testamentaría de E. O. Villate.....	1	......	60 » 30	Santa Catalina...	15	
	386	Santa Lucrecia...	Idem	Idem	1	....	60 » 30	Idem	15	
	387	Santa Rosa	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	388	Animas del Sur.	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	389	Santa Teresa.....	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	390	Santa Rosa de Santa María...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	391	Tingo de Goñi...	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Ayapoto..........	15	
	392	San Esteban......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	393	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	395	Carmen de Goñi	Idem	Idem	1	10	2373 v. c.	Huancapucro ...	15	150
	451	Descubridora......	Carb. de piedra	Guillermo Myers...	1	......	200 × 150	Past. Vilcabamba	15	
	452	San Cayetano...	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	459	San Ramón Nonato	Plata	Francisco Sagastabeytia	......	1	60 » 30	Santa Catalina..	......	15
	468	San Miguel de Jurampucro...	Carb. de piedra	J. y Purificación Sánchez y otros.	......	3	600 » 100	Pastos de Paria..	......	45
	537	Santa Isabel.....	Plata	Manuel Chávez....	1	......	No consta......	Arenillapata......	15	
	540	San Esteban.....	Idem	Idem	1	2	Idem	Cayac..............	15	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	541	Dolores	Plata	Manuel Chávez....	1	......	No consta......	Yanacancha	15	
	542	San Nicolás......	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem.......	15	
	543	Huáscar...........	Idem	Idem	1	......	Idem	Santa Rosa.......	15	
	544	San Quintín.....	Idem	Idem	1	......	Idem	Cayac-chico......	15	
	545	La Despreciada..	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem.......	15	
	546	La Casualidad....	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem.......	15	
	547	San Sebastián...	Idem	Idem	1	......	Idem	Cayac grande...	15	
	551	Esperanza	Idem	Idem	1	......	Idem	Cayac..............	15	
	552	San Luis y San Agustín	Idem	Idem	2	......	Idem	Idem.......	30	
	553	Trinidad de Valdizán............	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem.......	15	
	554	San Francisco de Paula	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem.	15	
	555	Tanto por ciento	Idem	Idem	1	13	Idem	Idem.......	15	195
	556	San Francisco de Paula	Idem	José M. Ezcurra y Erasmo Fernandini	1	......	60 × 30	Santa Rosa.......	15	
	557	Santa Catalina...	Idem	Idem..........	1	2	60 » 30	Idem.... ..	15	30
	559	Mercedes de Blanco	Idem	M. Gallo Diez, Fernandini y Sagastabeytia	......	1	60 » 30	Chucarillo	......	15
	562	San Juan.........	Idem	José M. Maurtua...	... ..	1	100 » 20	Santa Rosa.......	......	15
	568	Carmen Alto.....	Idem	Juan Costa..........	......	1	No consta......	Portachuelo	......	15
	569	Restauración del Rey	Idem	Jorge E. Steel......	2	......	Idem	Idem,......	30	
	570	Rosario	Idem	Idem	1	3	Idem	Idem.......	15	45
Diputación del Cerro de Pasco	571	San Roque........	Idem	Jorge E. Steel y Cª.	......	1	Idem	Idem.......	......	15
	572	Santa Bárbara...	Idem	Jorge E. Steel......	1	......	Idem	Idem.......	15	
	573	Tingo alto.........	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem.......	15	
	574	Nieves	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem.......	15	
	575	Consolación	Idem	Idem	1	4	Idem	Idem.	15	60
	576	Gallo	Idem	Jorge E. Steel y Cª.	......	1	Idem	Idem.	......	15
	577	Asunción	Idem	Jorge E. Steel......	1	......	Idem	Idem.......	15	
	578	Magdalena.........	Idem	Idem	1	2	Idem	Idem.......	15	30
	580	Candelaria	Idem......	Juan A. Gordillo...	......	1	200 × 100	Vinchos...........	......	15
	610	El Porvenir ó Peregrina	Idem......	Jorge Steel, Benito A. Ijurra y los herederos de D. Pedro Rossi......	......	1	200 » 190	La Paccha........	......	15
	615	El Rosario	Idem	Juan Esparza.......	......	1	60 » 30	Cayac........... ..	......	15
	620	Trinidad	Idem	Josefa Navarro......	1	......	60 » 67	Santa Catalina...	15	
	621	Negrillo	Idem	Idem	1	2	100 » 75	Pariajirca	15	30
	634	San José..........	Idem	J. E. Steel y Cª....	1	......	60 » 30	Mesapata.........	15	
	635	Carmen	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem.......	15	
	636	Santa Rosa.......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem.......	15	
	637	Copacabana	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem.......	15	
	638	Carmen de Soto	Idem	Idem	1	5	60 » 30	Idem.......	15	75
	639	Santa Rita........	Idem......	J. E. Steel por M. Gutiérrez	1	.....	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	640	Amatrén..........	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Portachuelo......	15	
	648	San Antonio.....	Idem	Idem	1	3	60 » 30	Santa Rosa.......	15	45
	657	Purísima	Idem	Rosa Mercedes, Amalia y F. Riglos	......	1	60 » 30	Chucarillo	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	668	San Joaquín......	Plata............	Rosa Mercedes, Amalia y F. Riglos	1	......	60 × 30	Santa Rosa.......	15	
	675	San Juan y San Pedro...........	Idem......	Idem........	2	......	60 » 30	Yanacancha......	30	
	683	San José chico...	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	716	Pilar ó Triunfo..	Idem......	Idem.......	1	5	60 » 30	Cayac grande....	15	75
	761	San Juan.........	Idem......	Herederos de José Aveleira...........	1	......	No consta......	Paccha Yauricocha...........	15	
	763	Carmen...........	Idem.....	Idem........	1	......	Idem.....	Idem........	15	
	764	Animas...........	Idem......	Idem........	1	......	Idem.....	Idem........	15	
	765	Trinidad.........	Idem......	Idem........	1	......	Idem.....	Idem........	15	
	770	San José..........	Idem......	Idem........	1	5	Idem.....	Idem........	15	75
	783	Descubridora....	Carb. de piedra	Manuel Chávez y Egúsquiza.......	......	1	Idem.....	Gampancancha.	......	15
	785	Rosario de Bermúdez.........	Plata............	Manuel Santos Reyes................	......	1	Idem.....	Cayac.............	......	15
	797	Santo Tomás.....	Idem......	Ricardo Myers......	......	1	60 × 30	Santa Rosa.......	......	15
	803	Chacas y San Pablo...............	No consta.......	Manuel Alvarado	......	1	No consta......	Pallanchacra.....	......	15
	850	Tres Amigos......	Plata............	Juan Esparza y Roberto Woolcot...	......	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa............	......	15
	879	Santa Rosa de Santa María...	Idem......	Apolinario Franco.	1	......	No consta.....	San Juan Pata...	15	
	880	Desamparados...	Idem......	Idem........	1	......	Idem.....	Santa Rosa......	15	
	883	San Joaquín......	Idem......	Idem........	1	......	60 × 30	Cayac..............	15	
Diputación del Cerro de Pasco.........	884	San Francisco...	Idem......	Idem........	1	4	60 » 30	Idem........	15	60
	885	El Rosario........	Idem......	Eduviges Campo Redondo de Matute..............	1	......	No consta......	Pariajirca.........	15	
	890	Nuestra Señora de la Soledad.	Idem......	Idem........	1	......	Idem.....	Idem........	15	
	891	Nuestra Señora de los Dolores.	Idem......	Idem........	1	......	60 × 30	Santa Rosa.......	15	
	899	Santa Rosa de Santa María...	Idem......	Idem........	1	4	No consta......	Ayapoto............	15	60
	904	San José chico..	Idem......	Manuel F. de la Torre................	1	......	60 × 30	Yanacancha.....	15	
	906	Arco grande......	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Portachuelo......	15	
	909	San José...........	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	910	Santa Mónica....	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Tingo..............	15	
	911	San Roque........	Idem......	Idem........	1	5	60 » 30	Idem........	15	75
	914	San José de Pichgapapa.........	Idem......	Idem (en litis con M. Cloté).........	1	......	60 » 30	Portachuelo......	15	
	917	San Rafael........	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Yanacancha.....	15	
	918	Jesús María......	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Tajo Avellafuertes............	15	
	921	San Sebastián....	Idem......	Idem........	1	4	60 » 30	Idem........	15	60
	960	La Troncha......	Idem......	Mercedes Bony.....	1	......	60 » 30	Arenillapata......	15	
	961	Huamantanga...	Idem.....	Idem........	1	......	60 » 30	Idem........	15	
	962	La Culebra.......	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	965	Resbalosa.........	Idem......	Idem........	1	4	60 » 30	Idem........	15	60
	966	Manco Capac.....	Idem......	Mercedes Bony (en litis con Buenaventura del Castillo)..............	......	1	60 » 30	Idem........	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
…iputación Cerro de …co	967	Remedios.........	Plata.............	Mercedes Bony.....	......	1	60 × 30	Santa Rosa......	......	15
	1080	Angustias.........	Idem	José María Maurtua	......	1	60 » 30	Idem.........	......	15
	1091	San Martín y Animas..	Idem	Félix R. Otero.....	2	......	60 » 30	Cayac Yanacancha..............	30	
	1094	Dorotea y Preciosa............	Idem	Idem............	2	......	60 » 30	Cayac–chacuna..	30	
	1095	Rosario y Atocha	Idem	Idem............	2	......	60 » 30	Yauricocha	30	
	1097	Montes Claros...	Idem	Idem............	1	......	60 » 30	Calle de Parra...	15	
	1098	San Facundo	Idem	Idem...	1	......	60 » 30	Paccha...........	15	
	1099	Santa Susana.....	Idem	Idem............	2	......	60 » 30	Idem.........	30	
	1100	San Francisco y Mercedes	Idem	Idem............	2	......	60 » 30	Idem.........	30	
	1102	Generosa y Rosario............	Idem	Idem............	2	14	60 » 30	Idem.........	30	210
	1113	Rosario	Carb. de piedra	M. Benavides y Mariano Lugo.......	......	1	40000 m. c.	Jaro	......	15
	1119	San Carlos........	Plata............	Pedro Peraldo hermanos y Cª.......	......	1	200 × 200	Atacocha	......	15
	1136	San Guillermo...	Carb. de piedra	Guillermo Myers...	......	1	40000 m. c.	Auqui Ragra....	......	15
	1138	La Deseada......	Idem	Juan é Isidro Rodríguez y J. Barrera..............	......	1	60 × 30	Tambo Colorado	......	15
	1158	Misericordia	Plata............	M. Zapata, F. Ingunza y P. Acuña	......	1	60 » 30	Siete Estufas.....	......	15
	1159	La Fortuna......	Idem	José María Maurtua	......	1	60 » 30	Santa Rosa.......	......	15
	1177	Taburete..........	Idem	Sociedad Restauradora de Colquijirca	1	......	200 » 200	Colquijirca	15	
	1178	Regina............	Idem	Idem..	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	1179	Batea	Idem	Idem..	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	1180	Mata boca........	Idem	Idem..	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	1181	Carmen alto y socavón..	Idem	Idem..	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	1182	San Francisco de Paula...........	Idem	Idem..	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	1183	Valdizán	Idem	Idem..	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	1184	Lachocayo........	Idem	Idem..	1	8	200 » 200	Idem.........	15	120
	1186	San Agustín......	Carb. de piedra	Felipe S. Tello.....	......	1	40000 m. c.	Antacancha......	......	15
	1190	Santa Bárbara...	Plata............	Guillermo Behr....	......	1	200 × 162	Vinchos	......	15
	1195	Carmen............	Carb. de piedra	Antenor Cárdenas..	......	1	40000 m. c.	Yanahuanca	......	15
	1197	San Ramón......	Idem	Cipriano Lugo.......	......	1	40000 m. c.	Jaro	......	15
	1202	Nuestra Señora del Carmen....	Plata............	Sociedad Internacional y César Morosini.	......	4	No consta......	Atacocha	......	60
	1203	San Miguel	Idem	Mariano Scerpella.	......	1	200 × 200	Idem.........	......	15
	1204	San Juan Bautista............	Idem	Juan Pauletich.....	......	1	200 » 200	Idem.........	......	15
	1205	San Francisco...	Carb. de piedra	Sociedad Internacional y Manuel D. Adalid..	......	3	120000 m. c.	Jariamachay	......	45
	1206	Pasco..........	Plata............	Sociedad Restauradora de Colquijirca	3	......	600 × 200	Colquijirca alta..	45	
	1208	Guadalupe........	Idem	Idem...	1	4	200 » 200	Idem.........	15	60
	1214	San Juan..........	Idem	Fidel C. Vera y Alejandro Merino...	......	1	200 » 100	Vinchos	......	15
	1215	Santa Rita........	Idem	M. A. de la Torre y Maturana y Eduardo Márquez..........	......	1	200 » 100	Q. Sullamarca...	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1216	Inmortalidad de Grau...........	Carb. de piedra	M. A. de la Torre y Maturana y Justo Peralta..........	......	3	120000 m. c.	C. Jatun Ragra..	......	45
	1218	San Melecio......	Idem	Ignacio Alania........	......	2	80000 m. c.	Chuncana	......	30
	1221	San Juan.........	Plata............	Juan Esparza	......	2	400 × 100	C. Colquipucero...	......	30
	1225	Santa Sofía.......	Idem	Grimaldo Ortiz y Eduardo Márquez	.. ...	1	200 » 100	Q. Sullamarca...	......	15
	1238	Victoria..........	Idem	J. A. Gordillo y Cª y Joaquín Valdivieso......	......	2	400 » 155	Mancacoto	......	30
	1242	Enero..............	Idem	Sociedad Restauradora de Colquijirca...............	......	6	1200 » 100	C. Colquijirca....	......	90
	1248	San Marcos.......	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation	1	......	200 » 125	» Vinchos.......	15	
	1249	La Bolsa..........	Idem	Idem.....	1	2	200 » 100	» Huamán Vinchos............	15	30
	1253	Rosario....	Idem	Severino Curty......	......	1	200 » 150	» Garbanzo Ucro	......	15
	1273	Jamaica...........	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation	......	1	200 » 100	» Huamán Vinchos............	......	15
	1278	El Cielo..........	Carb. de piedra	Jorge Steel..........	......	2	80000 m. c.	Jurampucro......	......	30
	1281	Gran República.	Idem	Peruvian Corporation Limited.....	3	......	120000 m. c.	Vinchus Cancha	45	
	1282	Irlanda..	Idem	Idem..	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	1283	San Miguel.......	Idem	Idem..	3	......	120000 m. c.	C. Pintamachay.	45	
	1284	San Juan de Dios	Idem	Idem..	3	10	120000 m. c.	» Chiricancha...	45	150
	1286	Precisa............	Plata	Sociedad Restauradora de Colquijirca...............	......	4	800 × 200	Colquijirca	.....	60
	1287	Gravosa..........	Idem	Marcos Azalia y Cª	......	2	400 » 137½	Vinchos	......	30
	1289	La Portada.......	Idem	Juan Antonio Gordillo......	......	3	600 » 137½	C. Vinchos	......	45
	1294	Cordón de San Antonio	Idem	José S. Artola y Pablo O. Meza	......	1	200 » 150	» Umanrauca ...	......	15
	1300	La Despreciada..	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson...	1	......	40000 m. c.	» Pampacancha	15	
	1301	Nil Desesperandum...	Idem	Idem............	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	1307	Urcos.......	Plata	Victoriano Rivera..	......	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa............	......	15
	1309	Triunvirato	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson..	......	1	40000 m. c.	Pampacancha ...	......	15
	1318	San Antonio de Padua	Plata	Isabel Alvarado...	......	1	60 × 30	Yauricocha.......	......	15
	1320	Zamora y Santander	Idem	Cesáreo Diez Gallo y Nicanor Rodríguez Gallo........	......	2	400 » 100	C. Vinchos.......	......	30
	1328	San Miguel de Zapos..........	Idem	Felipe Salomón Tello..................	1	......	No consta......	Santa Rosa...,...	15	
	1329	El Milagro........	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1330	San Juan de Dios	Idem	Idem...	1	. ....	Idem	Idem ...	15	
	1331	El Toril..........	Idem	Idem	1	......	Idem	Yanacancha	15	
	1332	El Tránsito.......	Idem	Idem	1	5	Idem	Cayac.............	15	75

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 27 DE NOVIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 58

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que se ha dado valor oficial á las colecciones de leyes y resoluciones que compila el doctor don Paulino Fuentes Castro, y que rigiendo esa ley es justo ampliarla favoreciendo con igual autorización á las colecciones que publica don Ricardo R. Ríos.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Autorízase la publicación que en lo sucesivo haga don Ricardo R. Ríos, de las leyes y resoluciones sancionadas por el Congreso.

Art. 2.° Esa publicación tendrá valor oficial y producirá los mismos efectos legales que los que se hace en "El Peruano" y en el "Diario Judicial"

Art. 3.° Para la exactitud y autenticidad de esta publicación, queda obligado Ríos á verificar previamente la confrontación respectiva en el archivo del Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de Agosto de 1900

JULIO NORMAND, Presidente del Senado.
CARLOS DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la Repùblica.

Por tanto:

Mando se imprima, publíque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los diez dias del mes de agosto de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Enrique Coronel Zegarra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Octubre 25 *de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las ternas presentadas por V. E., ha elegido al Dr. D. Ricardo Ortíz de Zevallos, Vocal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia, mientras dure la licencia concedida al titular Dr. D. Tomás Lama.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

C. DE PIÉROLA, Presidente del Congreso.
Cruz Toribio Ortíz, Secretario del Congreso.
Miguel A. Rojas, Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 29 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 23 *de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el reo Santiago Poggi, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y de más fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 31 *de* 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 23 *de 1900.*

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Sebastián Taró, el indulto que solicita, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 2 de 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 25 *de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del Bachiller, D. Miguel Irigoyen Vidaurre, ha resuelto dispensarle

el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.
J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.
Excmo Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 2 *de* 1900.

Cúmplase, regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 25 *de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del Bachiller, D. Rafael A. Mera, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.
J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIEROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz. Senador Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.
Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 2 *de* 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 25 *de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Bachiller don Leonardo del Mazo, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.
Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.
J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Secretario.
Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

Lima. 13 de Setiembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado del fundo de propiedad nacional «Cercado,» que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, del fundo de propiedad fiscal «Cercado,» ubicado en el valle de Surco, Provincia de Lima, con una área de 782,280 metros cuadrados i cuyos linderos son: por el norte, terrenos de los fundos «Orduña» i «San Juan», por el sur la Hacienda Villa i tierras de San Tadeo; por el este las mismas haciendas San Juan i Villa, i por el oeste las chacras «Orduña» i «San Tadeo;» sirviendo de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta i dos soles (S. 11,342), valor del predio, según tasación.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lmia, 13 de Setiembre de 1900.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez,

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de bases correspondientes.
Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

BASES PARA LA VENTA DEL FUNDO "EL CERCADO," QUE POSEE EL ESTADO EN EL VALLE DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA.

Por suprema resolución fecha 13 de Setiembre último, se ha mandado vender la chacra "El Cercado," por medio de propuestas carradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el mártes 8 de enero próximo.

Primera- El fundo mide 782,280 metros cuadrados o sean 27 fanegadas de la medida agraria antigua.
Segunda Sus linderos son los siguientes: por el norte, terrenos de «Orduña» y «San Juan;» por el sur, terrenos de «Villa» y de «San Tadeo;» por el este, con «San Juan» y «Villa,» y por el oeste, con «Orduña» y «San Tadeo.» El área y configuracion del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, en Setiembre del presente año, y serán entregados al comprador.
Tercera—Está entregada en locacion á don José F. Bustamante quien ha adelantado la merced conductiva correspondiente á un año, el cual vence en Setiembre de 1901.
No reconoce ningún gravámen y la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, y con la única reserva de que se respetará el contrato del señor Bustamante.
Cuarta—El Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la eviccion y el saneamiento.
Quinta - Servirá de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta y dos solles [11,342], pagaderos antes de firmarse la escritura.
Sexta—Las propuestas se limitarán à ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases; y no se tomará en consideracion las que no contengan cantidad determinada.
Sétima El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la propuesta que le parezca mejor y la de rechazarlas todas.
Octava - Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusion de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 226 cts. 84, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su deposito inmediatamente después de adjudicada la buena pro.
Novena—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripcion del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.
Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 13 de Setiembre último, corriente á fojas 3;
Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el mártes 8 de enero de 1901, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.
Regístrese.

Almenara.

Lima. 26 de Noviembre de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

MEMORIA que el Sr. Ministro de Hacienda D. Mariano A. Belaunde presenta al Congreso de 1900.

[CONTINUACION]

ESTE exceso puede apreciarse en el siguiente cuadro que revela la exportación comparada de los años 1898 y 1899, por secciones arancelarias.

SECCIONES ARANCELARIAS.	VALOR OFICIAL EN EL AÑO		DIFERENCIA A FAVOR DEL AÑO	
	1898	1899	1898	1899
1 Algodones	2.480,440 78	1.853,393 60	627,047 18	
2 Lanas	3.091,133 42	3.131,859 01		40,725 59
3 Lencería		310 00		310, 00
4 Sedería				
5 Muebles y artículos costurados	134,435 75	218,668 32		84,232 57
6 Mercería y artículos diversos	11.483,569 87	12.228,287 47		744,717 60
7 Víveres y especias	11.390,806 73	11.462,511 06		71,704 33
8 Vinos y licores	162,896 13	237,261 77		74,365 64
9 Medicinas y productos Químicos	1.531,493 21	1.593,619 76		62,126 55
Sumas S.	30.274,775 89	30.725,910 99	627,047 18	1.078,182 28
A favor de 1899	451,135 10		451,135 10	
	30.725,910 99	30.725,910 99	1.078,182 28	1.078,182 28

La exportación á las Naciones puede verse en esta forma comparativa:

NACIONES	VALOR OFICIAL EN EL AÑO		DIFERENCIA Á FAVOR DEL AÑO	
	1898	1899	1898	1899
Alemania	2.703,772 79	3.357,231 28		653,458 49
Argentina	8,500 00	225 00	8,275 00	
Bélgica	12,065 21	197,379 08		185,313 87
Bolivia	628,926 57	626,066 84	2,859 73	
Centro América	19,978 20	2,596 00	17,382 20	
Colombia	441,944 38	390,139 78	51,804 60	
Cuba		4,757 50		4,757 50
Chile	4.558,479 28	4.940,373 97		351,894 69
China	30,202 10	150 80	30,051 30	
Ecuador	892,006 07	335,416 00	556,590 07	
España	40,042 36	29,903 07	10,139 29	
Estados Unidos	2.873,526 01	5.146,531 62		2.273,005 61
Francia	820,952 25	799,626 00	21,326 24	
Inglaterra	17.153,931 97	14.854,540 12	2.299,399 85	
Italia	27,119 99	33,162 76		5,342 77
Japón		259 17		259 17
Méjico	31,579 28	7,533 00	24,046 28	
Uruguay	1,041 43	19 00	1,022 43	
Sumas	30.274,775 89	30.725,910 99	3.022,897 00	3.474,032 10
A favor de 1899	451,135 10		451,135 10	
	30.725,910 99	30.725,910 99	3.474,032 10	3.474,032 10

Por puertos, la exportación comparada con el año anterior fué la siguiente:

PUERTOS	VALOR OFICIAL EN EL AÑO		DIFERENCIA A FAVOR DEL AÑO	
	1898	1899	1898	1899
Tumbes	15,738 29	10,281 03	5,457 26	....
Máncora	9,809 58	17,562 24	....	7.752 66
Zorritos	22,026 00	....	22,026 00	....
Sechura	4,810 00	154,066 76	....	149,256 76
Paita	1.183,862 81	1.002,382 75	181,480 06	....
Pimentel	333,262 92	447,944 07	....	114,681 15
Eten	1.904,971 63	1.318,686 90	586,284 73	....
Pacasmayo	753,570 17	716,001 02	37,569 15	....
Huanchaco	487,722 24	848,050 48	....	360,328 24
Salaverry	3.378,348 58	4.032,436 21	....	654,087 63
Chimbote	317,491 66	481,151 04	....	163,659 38
Samanco	693,794 54	458,797 31	234,997 23	....
Casma	322,662 84	178,169 12	144,493 72	....
Huarmey	60,063 86	37,506 68	22,557 18	....
Supe	961,589 33	1.059,208 50	....	97,619 17
Huacho	842,662 78	635,555 03	207,107 75	....
Chancay	162,323 76	100,538 75	61,785 01	....
Ancón	263,442 61	123,985 05	139,457 56	....
Callao	10.246,020 20	10.559,201 33	....	313,181 13
Cerro Azul	768,476 68	761,807 74	6,668 94	....
Tambo de Mora	395,688 41	366,660 71	29,027 70	....
Pisco	1.496,810 19	1.594,104 41	....	97,294 22
Lomas	93,985 89	116,655 02	....	22,669 13
Chala	50,856 33	94,483 43	....	43,627 10
Quilca	2,521 13	1,905 57	615 56	....
Mollendo	4.717,878 41	4.778,920 13	....	61,041 72
Ilo	89,443 33	94,413 38	....	4,970 05
Buena Vista	71,927 48	119,448 09	....	47,520 61
Puno	223,538 10	161,476 46	62,061 64	....
Agencia Aduanera	399,476 14	454,511 78	....	55,035 64
Suma	30.274,775 89	30.725,910 99	1.741,589 49	2.192,724 59
A favor de 1899	451,135 10	....	451,135 10	....
	30.725,910 99	30.725,910 99	2.192,724 59	2.192,724 59

Los artículos que fomentaron el comercio de Exportación en el año 1899 son los siguientes, en comparación con los mismos exportados en el año precedente.

ARTICULOS	VALOR OFICIAL EN EL AÑO		DIFERENCIA Á FAVOR DEL AÑO	
	1898	1899	1898	1899
Aguardiente de uva	43,601 00	53,633 20	....	10,032 20
Agua Mineral, Yura	180 00	8,126 10	....	7,946 10
Alcohol	47,915 40	97,387 90	....	49,472 50
Algodón	2.469,955 48	1.787,478 20	682,477 28	....
Animales vivos	34,120 00	34,417 00	....	297 00
Arroz	633,465 33	426,591 38	206,873 95	....
Azúcar y concreto	9.220,981 69	10.103,518 78	....	882,537 09
Borato de soda	574,226 64	611,024 00	....	36,797 36
Cacao	348,376 60	23,771 60	324,605 00	....
Café	541,715 87	484,050 83	57,665 04	....
Carbón vegetal y leña	79,440 39	63,762 56	15,677 83	....
Al frente	13.993,978 40	13.695,771 55	1.287,289 10	987,082 25

ARTICULOS	VALOR OFICIAL EN EL AÑO 1898	VALOR OFICIAL EN EL AÑO 1899	DIFERENCIA Á FAVOR DEL AÑO 1898	DIFERENCIA Á FAVOR DEL AÑO 1899
Del frente	13.993,978 40	13.695,771 55	1.287,889 10	987,082 25
Cascarilla	30,460 00	78,308 80	....	47,848 80
Coca	224,370 50	173,599 86	50,770 64	....
Cocaína	651,975 00	675,075 00	....	23,100 00
Cochinilla	7,095 00	4,992 00	2,103 00	....
Cueros	831,186 25	783,449 22	47,737 03	....
Goma	25,435 80	19,812 40	5,623 40	....
Hortalizas y Legumbres	506,709 20	183,062 30	323,646 90	....
Lana	3.082,635 02	3.118,066 21	....	35,431 29
Libros impresos	4,980 00	4,716 00	264 00	....
Matico	3,897 00	1,472 50	2,424 50	....
Miel de abejas	46,333 60	34,997 60	11,336 00	....
Minerales	9.481,213 44	10.667,013 32	....	1.185,799 88
Muebles	21,066 25	16,550 52	4,515 73	....
Oro—en pasta y sellado	41,500 00	6,460 00	35,040 00	....
Pasta, semilla de algodón	23,437 84	57,450 73	....	34,012 19
Plata sellada	482,365 00	379,940 00	102,425 00	....
Idem labrada	439,807 00	11,160 00	428,647 00	....
Ratamia	6,046 50	7,555 70	....	1,509 20
Sal	5,610 00	157,910 76	....	152,300 76
Semilla de algodón	99,673 29	33,912 96	65,760 33	....
Sombreros	106,602 50	188,588 00	....	81,985 50
Tabaco	31,038 00	6,358 94	24,679 06	....
Tocuyo	....	63,741 40	....	63,471 40
Varios	58,985 85	279,704 55	....	220,718 70
Vinos	68,374 45	78,520 67	....	10,146 22
Suma	30.274,775 89	30.725,910 99	2.392,271 69	2.843,406 79
A favor de 1899	451,135 10	....	451,135 10	....
Total	30.725,910 99	30.725,910 99	2.843,406 79	2.843,406 79

(Continuará)

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

350

Lima, Mayo 25 de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 22 de Febrero último y en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 11 de Diciembre de 1897, el Juez de 1.ª Instancia de Carabaya ha ministrado á la Inca Mining Company, nueva posesión de la mina "Santo Domingo", registrada en el padrón vigente bajo el N.° 90, con siete pertenencias, y

Considerando:

1.° Que según se vé en el plano adjunto al verificarse la remensura de la mina "Santo Domingo", en armonía con la suprema resolución de 11 de Diciembre de 1897, una de las pertenencias con que la mina figura en el padrón. ha sido fraccionada;

2.° Que aunque las fracciones que se hayan situadas á los extremos de la indicada mina, solo miden cien varas de longitud, deben considerarse como pertenencias íntegras para el pago del impuesto, á tenor del artículo 1.° de la ley de 12 de Enero de 1877: y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la nueva posesión de la mina "Santo Domingo", la que se inscribirá en el próximo padrón con ocho pertenencias en lugar de las siete con que figura en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

851

Lima, Mayo 29 de 1900.

Visto el recurso de don Herbert Tweddle solicitando se le conceda permiso para perforar un tunel mediante el cual pueda desviar las aguas del río Puli-Puli al cauce del Machicamani del Asiento de Sandia, con el objeto de explotar los lavaderos que sobre el primero de los ríos indicados tiene amparados ante el Juez de 1.ª Instancia de la indicada Provincia, á cuyo efecto acompaña el croquis de fojas 1; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Autorizar á don Herbert Tweddle, para que sin perjuicio de tercero, pueda perforar un tunel que una los dos ríos indicados en el lugar situado á siete kilómetros más ó menos en línea recta de su confluencia al formar el rio Inambari, así como también para hacer las represas necesarias: quedando obligado á presentar en su oportunidad el plano definitivo del tunel mencionado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.° Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1333	San Antonio de Portachuelo	Plata	Felipe Salomón Tello	1	......	60 × 45	Huancapucro	15	
	1334	San José de Miranda	Idem	Idem	1	......	No consta	Rinconada	15	
	1335	Beata Rosario	Idem	Idem	1	......	Idem	Idem	15	
	1336	Dolores	Idem	Idem	1	......	Idem	Santa Rosa	15	
	1337	San Juan	Idem	Idem	1	......	1905 v. c.	Peña Blanca	15	
	1338	San Francisco	Idem	Idem	1	......	60 × 30	Idem	15	
	1339	Nieves	Idem	Idem	1	......	1955 v. c.	Idem	15	
	1340	Animas	Idem	Idem	1	......	60 × 30	Idem	15	
	1341	Santa María	Idem	Idem	1	9	No consta	Idem	15	135
	1348	Candelaria	Idem	M. Alvarez Calderón y C. de Murrieta y Cª	1	......	60 × 30	Yanacancha	15	
	1349	Trinidad	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Cayac	15	30
	1352	Santa Isabel	Carb. de piedra	José Rufino Cárdenas	......	1	No consta	Pastos de Chacayán	......	15
	1358	Carmen	Plata	Melchora Vaquero de Cossío	......	1	60 × 30	La Paccha	......	15
	1362	Carmen	Idem	Juan Mayta	......	1	200 » 100	Cayac	......	15
	1363	La Victoria	Carb. de piedra	Toribia Díaz	......	1	200 » 200	Chacayán	......	15
	1364	Carmen de la Regla	Plata	T. Villate	......	1	No consta	Yanacancha	......	15
	1365	Pampania	Idem	Carmen C. de Maurtua	......	1	Idem	Arenillapata	......	15
	1366	Mercedes	Idem	Manuel Alvarado	......	1	200 × 100	Vinchos	......	15
	1373	Santo Domingo	Idem	Federico Verástegui	......	1	No consta	Huamaripa	......	15
	1375	Casualidad	Idem	Tiburcio Matos	......	1	60 × 30	Santa Rosa	......	15
	1376	Santa Micaela	Carb. de piedra	Pablo Arias	......	1	40000 m. c.	C. Viscacancha	....	15
	1377	María Laura	Idem	Pedro P. Alcántara	......	1	40000 m. c.	» Huachapo	......	15
	1379	San José	Idem	Samuel Arias	......	1	40000 m. c.	» Viscacancha	......	15
	1380	San Felipe de Jesús	Idem	Leopoldo Cueva é hijas	......	3	120000 m. c.	» Huamantimpa	......	45
	1382	San Juan Bautista	Idem	Eugenio Torres	......	1	40000 m. c.	» Rayuchayasca	......	15
	1386	Restauradora	Plata	Ignacio Alania	......	1	200 × 175	Atacocha	......	15
	1390	La Obsequiada	Idem	Antenor Cárdenas	......	1	200 » 100	C. Canchanhuanca	......	15
	1393	La Coalición	Idem	Carlos Rizo-Patrón y Gerardo del Campo	......	3	600 » 200	» Colquijirca alta	......	45
	1394	El Triunfo	Idem	Eulogio Fernandini y Carlos Rizo-Patrón	....	4	800 » 200	Idem	......	60
	1396	Nuestra Señora del Carmen	Oro	Vicente Bezada	......	3	600 » 150	» Chuquitambo	......	45
	1397	Matilde	Idem	Joaquín Bonany	......	1	200 » 150	Idem	......	15
	1398	La Paz	Carb. de piedra	Alejandro S. Nation	......	1	40000 m. c.	» Chiricancha	......	15
	1399	San Francisco de Paula	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi	......	1	30 × 30	Cayac	......	15
	1400	Descubridora	Idem	Federico y Máximo Benavides	......	2	400 » 200	C. Colquipucro	......	30
	1401	San Rafael	Carb. de piedra	Venancio Hormache	1	......	39995 m. c.	Uscumachay	15	
	1402	San Miguel	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	C. Yanacancha	15	30
	1403	San Patricio	Plata	Juan A. Gordillo	1	......	100 × 75	Umanrauca	15	
	1404	Mina Grande	Idem	Idem	1	......	No consta	Idem	15	
	1405	Carmen	Idem	Idem	1	3	Idem	Idem	15	45

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1406	Arraraco.........	Plata	Juan A. Gordillo...	......	1	100 × 75	Umanrauca	......	15
	1407	San José..........	Idem	José Malpartida....	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1408	San Vicente......	Idem	Idem	1	2	Nó consta......	Idem	15	30
	1413	Porvenir	Idem	Justina González...	1	......	200 × 150	Chinchaycocha..	15	
	1414	El Inca...	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Vinchos	15	
	1415	Resistencia	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Idem	15	45
	1417	Rosario	Carb. de piedra	Manuel A. Gutiérrez	......	1	200 » 60	Chacayán.........	.....	15
	1418	San Crispín......	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi..	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1419	Santa María......	Idem	Idem	1	2	No consta......	Pariajirca	15	30
	1420	Dolores	Oro	Venancio Hormacche y Saturio Andújar	......	2	400 × 150	C. Chuquitambo	.....	30
	1421	San Rafael y San Ricardo	Carb. de piedra	Venancio Hormaeche	......	1	39999 m. c.	» Mancapucro chico	.....	15
	1422	Desairada	Plata	Miguel Gallo Diez y Máximo Benavídez	......	1	200 × 150	» Caurigasa.....	.....	15
	1423	El Triunfo........	Carb. de piedra	Ignacio Alania.....	......	1	40000 m. c.	Q. Tuyurauca ...	.....	15
	1424	Carmen Rosa...	Oro	Miguel Bonany.....	......	1	200 × 150	C. Chuquitambo	.....	15
	1425	San Francisco de Fano	Plata	Escolástica Falcón	1	......	No consta......	Tambo Colorado.	15	
	1427	Santa Rita de Fano	Idem	Idem	1	......	Idem	Santa Rosa.......	15	
	1428	San Francisco de Asís............	Idem	Idem	1	3	Idem	Yanacancha	15	45
	1429	Santa Rosa de Santa María...	Idem	Escolástica Falcón en litis con D. L. Contreras.........	....	1	Idem	Ayapoto...........	.....	15
	1431	San Pedro de Cárdenas	Idem	José Malpartida...	1	......	60 × 30	Arenillapata... ..	15	
	1432	Candelaria de Minaya	Idem	Idem	1	......	60 » 30	La Paccha........	15	
	1433	Santa Catalina...	Idem	Idem	1	......	No consta......	Pampa San Andrés........	15	
	1434	La Asunción.....	Idem	Idem	1	4	Idem	Cayac-chacuna ..	15	60
	1435	La Trinidad......	Idem	M. Loayza, J. Canessa y P. Venegas.	......	1	60 × 30	Cayac..............	......	15
	1436	Encarnación	Carb. de piedra	Manuel Loayza.....	......	1	200 » 200	Yanacancha	......	15
	1438	Santiago	Oro	Aurelio Girbau.....	......	1	200 » 150	C. Chuquitambo	......	15
	1439	Santa Catalina...	Idem	Joaquín Bonany...	......	3	600 » 150	Idem	......	45
	1440	San Luis..........	Idem	Juan Garreta.	......	1	200 » 150	Idem	......	15
	4441	San Antonio de Padua..........	Plata	Manuel Dámaso Tello	......	1	No consta......	Callejón del Carmen............	......	15
	1449	Amadeo...........	Idem	Juan Languasco y Compañía.........	......	1	60 × 30	Pampa de San Andrés	.....	15
	1450	Rosario de Valdizán	Idem	Erasmo Forzano...	......	1	60 » 30	Yanacancha	......	15
	1451	San Sebastián...	Carb. de piedra	Mariano Lugo.....	......	1	40000 m. c.	Japagmachay....	......	15
	1453	La Geringa......	Plata	F. Martinench y M. Bony..........	......	1	No consta......	Cayac chico......	......	15
	1454	Zoquete...........	Idem	Mercedes Bony.....	......	1	60 × 30	Cayac..............	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1455	Señor de Burgos	Plata	Francisco Martinench, Joaquín Bonany y Carlos Egoavil	1	......	200 × 100	Distrito de Yanacancha.......	15	
	1456	Restauración.....	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	1457	Resucitada.......	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem.........	15	45
	1458	San Justo	Idem	Martín Guzmán....	1	......	100 » 60	Morro Jauja-pata	15	
	1459	La Esperanza....	Carb. de piedra	Idem	1	2	40000 m. c.	C. Shaygua	15	30
	1460	San Vicente Ferrer	Plata	Casimiro Minaya...	......	1	60 × 30	Yanacancha	......	15
	1461	San Antonio de Ijurra..........	Idem	Benito Ijurra.......	......	1	No consta.....	Santa Catalina ..	......	15
	1462	Yaruchagua	Idem	Juan G. Arrieta.....	......	1	200 × 100	Tusi...............	......	15
	1463	Griega.............	Idem	Carmen Cárdenas de Maurtua......	.....	1	60 » 30	Santa Rosa.......	......	15
	1464	La Aurora........	Plata y cobre...	Simón Céspedes y Juan Blenkinsop	......	1	12210 v. c.	Distrito de Gayachacuna.....	......	15
	1465	San Anselmo de Gago	Plata......	Herminio Pérez.....	1	......	100 × 25	Ayapoto...........	15	
	1466	Dolores de Bermúdez	Idem	Idem	1	2	96 » 78	Cayac chico......	15	30
	1467	Santa Rosa	Idem	Manuel Loayza.....	......	1	60 » 30	Pampa San Andrés............	......	15
	1469	Peregrina	Idem	Agustín Tello.......	1	......	200 » 100	Carmen Alto.....	15	
	1471	San Francisco de Paula	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Yanacancha......	15	30
	1472	Asunción de Vivas ó de Aveleira	Idem	Luis Morando	......	1	60 » 30	La Paccha........	......	15
	1473	El Rosario........	Idem	Severino Lovatón..	......	1	40 » 55	Santa Rosa.......	......	15
	1474	San José..........	Idem	Buenaventura Avila y Nicasio Rodríguez Gallo....	......	1	60 » 80	Cayac........	......	15
	1475	Santa Isabel del Tingo de Bermúdez	Idem	Enrique Stone......	1	......	60 » 30	Arenillapata......	15	
	1476	Victoria..	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Pariajirca alta y baja.............	15	30
	1481	Santa Ana........	Idem	Ignacio Alania......	1	......	60 » 30	Arenillapata......	15	
	1483	El Huáscar.......	Plata y cobre..	Idem	1	2	200 » 100	Puchupuquio....	15	30
	1484	Petka	Idem	Pehovaz hermanos y Compañía......	1	......	200 » 187½	C. Uliachín	15	
	1485	Epidauro	Idem	Idem	1	......	200 » 187½	Idem..........	15	
	1486	San Blas	Idem	Idem	1	.. ...	200 » 187½	Idem.	15	
	1487	San Lorenzo......	Idem	Idem	1	......	200 » 187½	Idem...	15	
	1488	San Juan Bautista.	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem.........	15	
	1489	Carmen y Mercedes	Idem	Idem	2	7	400 » 100	Idem.........	30	105
	1492	San José de Villalba............	Idem	Agustín Tello......	1	......	22496 v. c.	La Paccha.........	15	
	1496	Mercedes de Tello	Idem	Idem	1	2	2345 v. c.	Yauricocha	15	30
	1497	Mercedes de Batista	Idem	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador	......	1	60 × 30	Cayac chico......	......	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 29 de Noviembre de 1900 | Semestre II.—Num. 59

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 13 de Octubre de 1900.

Nómbrase Delegados del Perú al Congreso Ibero-americano que se reunirá en Madrid en el mes de Noviembre próximo al Cónsul General del Perú en Londres, D. Eduardo Lembeck y al comisionado en Europa Dr. D. Alejandro O. Deustua, quienes tendrán el carácter de *ad honórem.*

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Osma.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instruccion

Lima, Mayo 12 de 1900.

Visto el oficio del Concejo Provincial de Chiclayo, solicitando se le conceda una prórroga para la instalación de la Escuela Técnica de Artes y Oficios que debe establecerse conforme á la ley de 1.° de Febrero de 1896, por no permitir la escasez de sus recursos aplicar á ese fin el producto del arbitrio sobre los alcoholes y bebidas alcohólicas que constituye su principal ingreso;

Subsistiendo las razones que sirvieron de fundamento á la resolución de 24 de Marzo último; y no habiendo, en consecuencia, obstáculos que impidan adoptar inmediatamente las disposiciones relativas á la creación de la mencionada escuela, á fin de que pueda comenzar á funcionar lo más pronto posible;

De conformidad con lo informado por la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la prórroga que, para la instalación de ese plantel, solicita el Concejo Provincial de Chiclayo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima Mayo 12 de 1900.

Visto este expedinete relativo al establecimiento en Chachapoyas de la Escuela Técnica de Artes y Oficios, que debe establecer el Concejo Provincial de esa Provincia, conforme á la ley de 1.° de Febrero de 1896;

Y apareciendo de él:

Que los ingresos de dicha Corporación ascienden á la suma de tres mil trecientos noventa y cuatro soles setenta y tres centavos (S. 3,394 73) al año, de los que dos mil doscientos sesenta y cuatro soles setenta y tres centavos [S. 2 264 73] provienen de los diversos ramos de arbitrios municipales entre los que está incluido el de Mojonazgo, que debiera dedicarse, conforme á dicha ley, al sostenimiento de la escuela de que se trata;

Que con reducidos ingresos no es posible instalar dicha escuela, máxime cuando el referido Concejo cumple, en cuanto le es posible, con la obligación de atender al fomento de la instrucción, en la que invierte la suma de mil trecientos ochenta soles [S. 1,380] anuales;

Se declara:

Que dicho Concejo Provincial se halla en la imposibilidad de establecer, por ahora, la escuela á que se refiere la ley de 1.° de Febrero de 1896.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta de esta resolución, oportunamente, al Poder Legislativo.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Mayo 12 de 1900.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Puno, solicitando autorización para encargarse de establecer la Escuela Técnica de Artes y Oficios que debe instalarse en esa ciudad; y que se le mande entregar, con ese objeto, el mayor rendimiento producido el año próximo pasado por el ramo de mojonazgo, corespondiente á los Concejos Provinciales de ese Departamento;

Considerando:

Que prescribiendo terminantemente la ley antes indicada que las escuelas de que se trata, sean establecidas por los Concejos de Provincia de cada Capital de Departamento, y que éstos dediquen á ese objeto el producto del arbitrio sobre los alcoholes y bebidas alcohólicas, no está en las facultades del Gobierno alterar esas disposiciones;

Que la circunstancia de haberse aumentado en el presupuesto Departamental de Puno, correspondiente al presente año, la subvención para la instrucción, no es suficiente para privar á los Concejos Provinciales de ese mayor rendimiento, que puede tener más benéfica aplicación destinándolo á la creación de escuelas de primer grado, desde que la mayoría de la población escolar de ese Departamento no recibe dicha enseñanza por falta de escuelas;

Que el Concejo Provincial de Puno se halla en aptitud de sostener el establecimiento de que se trata, desde que el arbitrio de los alcoholes y bebidas alcohólica le ha producido en el año próximo pasado, la cantidad liquida de once mil seiscientos noventa y un soles, sesenta y siete centavos (S. 11,691 67) según lo acredita el informe de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, corriente á f. 12 v.

Que según lo comunica la Junta Departamental de Puno, en sus oficios de f. 22 y 23, los Concejos Provinciales de Azángaro y Chucuito han cedido, para el establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios, la parte que les corresponde del saldo de siete mil setecientos noventa soles nueve centavos (S. 7,790 09) por mayor rendimiento del impuesto de mojonazgo durante el último trimestre del año próximo pasado; cantidad que se halla en poder de la referida sociedad;

Que esta suma puede destinarse á los gastos del establecimiento de la escuela; y

Que por decreto ministerial de 20 de Febrero último se ha aprobado la resolución del Prefecto de Puno por la que se nombra una comisión encargada de formular el proyecto de Presupuesto del mencionado establecimiento;

De conformidad con lo informado por la Sección de Instrucción;

Se resuelve:

1.° Declarar sin lugar la autorización solicitada por la Junta Departamental de Puno, á fin de encargarse

del establecimiento de la Escuela Técnica de Artes y Oficios; y para que se le entregue con ese objeto, el mayor rendimiento producido en ese Departamento, el año próximo pasado, por el ramo de mojonazgo;

2.° Que por el Ministerio de Hacienda se ordene que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, entregue al Concejo Provincial de Puno, la parte que á este y á los de Azángaro y Chucuito, corresponde en los siete mil setecientos noventa soles, nueve centavos (S.7,790 09), que por dicho mayor rendimiento conserva en su poder, á fin de que oportunamente se aplique al sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios;

3.° Dígase al Prefecto de Puno, que recomiende á la Comisión que nombró en el mes de Febrero último, presente á la mayor brevedad, el proyecto de Presupuesto cuya formación se le ha encargado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Careciendo de valor, á mérito de la ley de 20 de Diciembre de 1895, el título de Catedrático principal de Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal, de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Mayor de San Marcos que, conforme á la ley de 23 de Setiembre de 1893, se expidió al doctor don José F. Maticorena, el 19 de Mayo de 1894;

Se resuelve:

Expídase al mencionado doctor Maticorena, nuevo título de la cátedra antes indicada, y cancélese el que se le otorgó el 19 de Mayo de 1894.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Careciendo de valor, á mérito de la ley de 20 de Diciembre de 1895, el título de Catedrático Principal de Química General, de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Mayor de San Marcos que, conforme á la ley de 23 de Setiembre de 1893, se expidió al doctor don José A. de los Rios, el 19 de Mayo de 1894;

Se resuelve:

Expídase al mencionado doctor Rios, nuevo título de la Cátedra antes indicada; y cancélese el que se le otorgó el 19 de Mayo de 1894.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Mayo 26 de 1900.

Visto este expediente, seguido por don Antonino Quiroga, para que se le expida la correspondiente cédula de jubilación, como Profesor titular de la 2.ª Asignatura de Ciencias del Colegio de Guadalupe;

I apareciendo de él:

Que el recurrente está en la imposibilidad de continuar prestando sus servicios, á causa de la enfermedad crónica que padece, según lo comprueba con el certificado médico de fojas 20;

Que de la liquidación practicada por el Tribunal Mayor de Cuentas, aparece que el citado Profesor tiene prestados más de treinta años de servicios, lo que le da derecho á que se le expida la cédula que solicita, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 28 de Febrero de 1861, que declaró carrera pública el profesorado;

De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

1.° Expídase á favor de don Antonino Quiroga, la correspondiente cédula de jubilación, con el goce anual de mil quinientos soles (S. 1,500) ó sea el haber íntegro de que disfrutaba, según lo prescrito en el artículo 6.° de la ley de 22 de Enero de 1850; cuya pensión le será abonada por la Tesorería del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, en mesadas iguales, desde la fecha en que el mencionado Profesor cesó en sus funciones;

2.° La Junta Departamental de Lima cuidará de consignar en su proyecto de Presupuesto para el próximo año, las partidas correspondientes para abonar al Colegio de Guadalupe, las pensiones del Profesor jubilado, don Antonino Quiroga, y para reintegrar al mismo Establecimiento las fué corresponden al presente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Junio 5 de 1900.

Visto el oficio del doctor don Pedro A. Labarthe, Director del Colegio "Lima", cediendo dos becas de internos, en ese Establecimiento, para jóvenes naturales de Tacna y Arica;

Acéptase dicha cesión; dándose las gracias al referido doctor Labarthe, por su patriótico ofrecimiento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Junio 7 de 1900

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, manifestando la necesidad de que se considere en el proyecto de Presupuesto, para el año próximo, la partida correspondiente para aumentar en 25 por ciento el sueldo del Decano, Secretario y Catedráticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, así como los de los Catedráticos de Sociología y Pedagogía de la de Letras; cuyo aumento ha acordado el Consejo Universitario, para nivelarlos con los que disfrutan los demás Decanos Secretarios y Catedráticos;

Se resuelve:

Accédese á dicho pedido; y en consecuencia, auméntese en 25 por ciento en el proyecto de Presupuesto General, para el próximo año, los sueldos del Decano, Secretario y Catedráticos antes indicados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Junio 9 de 1900.

Careciendo de valor, á mérito de la ley de 20 de Diciembre de 1895, el título de Catedrático Principal de Mineralogía, Geología y Paleontología, de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Mayor de San Marcos, que, conforme á la ley de 23 de Setiembre de 1893, se expidió al doctor don José S. Barranca, el 19 de Mayo de 1894.

Se resuelve:

Expídase al mencionado doctor Barranca, nuevo título de la Cátedra antes indicada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Junio 9 de 1900

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, el 25 de Mayo último, aumentando á ochenta soles [S. 80] mesuales el haber de los Catedráticos de la Universidad Menor de Trujillo;

Estando á lo dispuesto en el artículo 342 del Reglamento General de Instrucción Pública:

Apruébase el aumento de sueldos antes indicado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Junio 9 de 1900

Atendiendo;

A que por resolución de 10 de Agosto de 1896 se derogó la disposición contenida en el artículo 15 del Reglamento de la Escuela Normal de Mujeres, declarándose, en consecuencia, que las becas establecidas en el mencionado plantel, no debían adjudicarse en lo sucesivo, sinó á jóvenes nacidas en el Departamento á que aquellas correspondían;

A que la práctica ha demostrado la inconveniencia de esta resolución, pues no obstante de existir crecido número de aspirantes á esas becas, no han podido adjudicarseles, en razon de no ser naturales del

respectivo Departamento, por lo que han permanecido vacantes durante largo tiempo;

A que no es conveniente que las becas permanezcan sin proveerse indefinidamente y debe designarse, por lo mismo, un término para llenar esas vacantes:

A que uno de los medios de que el Estado obtenga de la Escuela Normal de Mugeres los beneficios que está llamada á producir, es que se eduquen en ella el mayor número posible de alumnas;

A que las resistencias de las normalistas para regentar escuelas en los Departamentos por los que han obtenido becas, cuando no son naturales de ellos, se vencen facilmente haciendo efectivas las fianzas que presentan al ingresar al Establecimiento;

Se resuelve:

Derogar la indicada resolución de 10 de Agosto de 1896; y declarar, en consecuencia, vigente el artículo 15 del Reglamento de la Escuela Normal, con las siguientes modificaciones:

1.° Al dia siguiente de aquel en que terminen sus estudios las alumnas de la Escuela Normal, el Inspector del Establecimiento comunicará á la Direcciòn de Instrucción la vacancia de las becas que aquellas ocupen, á fin de que, en el caso de no haberse presentado al Ministerio solicitud de alguna aspirante natural de ese Departamento, pidiendo la beca, se ordene que la respectiva Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción, convoque aspirantes por el término de un mes; vencido el cual, elevará los expedientes al Ministerio, ó dará cuenta de no haberse presentado postulante;

2.° Si en el término de dos años, contados desde la vacancia de la beca, no la solicitan aspirantes naturales del Departamento á que ella corresponde, ó no llenasen los requisitos exijidos por las disposiciones vigentes para ingresar á la Escuela Normal, podrá adjudicarse la beca á una jóven de otro Departamento; la que se obligará, bajo la respectiva fianza, á regentar por cuatro años, y con el sueldo mínimo de cincuenta soles (S. 50) mensuales, la escuela que el Gobierno le designe en el Departamento á que la beca corresponde, ó en otro culquiera si no hubiese en aquel escuela expedita.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Junio 30 de 1900.

Vista la solicitud de la Directora del "Colegio del Tránsito", que funciona en el Convento de Nazarenas del Cuzco, Sor María Presentacion de Jesús, pidiendo que se le conceda licencia para verificar una rifa de objetos trabajados en dicho Establecimiento, á fin de aplicar su producto á la construcción de una sala de actuaciones;

Se resuelve:

Acceder á la mencionada solicitud; debiendo verificarse la rifa y expedición de boletos de ella, bajo la vigilancia de una Junta compuesta del Prefecto del Departamento, del Director de la Sociedad de Beneficencia y del Alcalde del Concejo Provincial.

Dicha Junta cuidará de que se entregue á la Sociedad de Beneficencia el 15 por ciento del producto de la mencionada rifa, conforme lo dispone la Suprema Resolución de 2 de Julio de 1898; y de que el resto de ese producto se aplique á la construcción de la sala antes indicada.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Julio 7 de 1900.

Vista la propuesta del Director de la Biblioteca Nacional;

Nómbrase Conservador á don Enrique Portal, Auxiliar del mismo Establecimiento; y en reemplazo de éste, al meritorio don Julio César Tello

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 31 de 1900

Visto el oficio de la Junta Departamental de Puno, dando cuenta, para la aprobación respectiva, del acuerdo que ha adoptado, creando tres becas en el Colegio de San Carlos, de esa Ciudad para jóvenes naturales de Tacna y Arica, de las cuales dos corresponderán àla primera provincia y la otra á la segunda:

Apruébase dicho acuerdo; debiendo aplicarse al sostenimiento de las referidas becas, durante el presente año, las economías que la citada Junta ha obtenido en la partida N.° 26 de su Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Agosto 1.° de 1900.

Habiéndose dispuesto por resolución de 10 de Mayo del año próximo pasado, que el doctor don Rafael Benavides, se encargue en la Facultad de Medicica, de la regencia de la Catedra de Teoría de Partos, como Catedrático Titular;

Se resuelve:

Expídase á su favor el título que corresponde.

Regístrese y comuníquese.

Rùbrica de S. E.

Vega.

Lima, Agosto 11 de 1900.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 16 de Setiembre último:

Expídase título de Catedrático Pricipal de Química General, Tecnología y Metalurgia, de la Facultad de Ciencias, de la citada Universidad, á favor del doctor don Lauro A. Curletti, por haber fallecido el doctor don José A. de los Rios.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 16 de Setiembre último;

Expídase título de Catedrático Principal de Química Médica, de la Facultad de Medicina, á favor del Adjunto doctor don Manuel A. Velazques, por haber fallecido el doctor don José A. de los Rios.

Resístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Visto el oficio del Director de la Bibleteca Nacional pidiendo que se autorise la formación de una Galería de retratos de los peruanos que se han distinguido en las letras y en las artes; y proponiendo, al mismo tiempo, que se encargue á don Luis Astete y Concha, la ejecución de los retratos de las veinticuatro personas que indica, por la suma de [S. 85] cada uno, siendo de cuenta de éste, los marcos de cedro de 0' 75 m × 0' 60 m,

A que es conveniente pepetuar la memoria de los Peruanos ilustres;

Se resuelve:

Acceder al pedido formulado por el Director de la Biblioteca Nacional.

En consecuencia:

Encargáse al artista don Luis Astete y Concha, que haga los veinticuatro retratos antes indicados, siendo de su cuenta los marcos de ellos, que serán de cedro y medirán 75 × 60 centímetros, quedando obligado á entregar á la Biblioteca un retrato cada mes, por el que el Ministro de Instrucción girará á su favor un libramiento por la suma de (S. 85); aplicando el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MIMAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1498	San Pablo	Plata y cobre	León Becerra, Casimiro Marín y Manuel de la Cruz	......	1	60 × 30	Cayac chico	......	15
	1499	Tres Amigos	Idem	Juan Languasco y Compañía	......	1	60 » 30	Yanacancha	......	15
	1500	Sin nombre	Idem	Alejandro Nation y Juan Blenkinsop	......	1	200 » 100	Pariajirca baja	......	15
	1501	San Expedito	Idem	Manuel A. Ibarra	......	1	200 » 137	Pampa de San Judas	......	15
	1502	San Vicente	Plata	Manuel I. de la Torre	......	1	60 » 30	Cayac	......	15
	1503	San Antonio de Parra	Idem	Antonio Cárdenas y Miguel Gallo Diez	......	1	60 » 30	Yauricocha	......	15
	1506	Chaupilabor	Idem	R. Palomino, M. Minaya, N. Carrión y Manuel González	......	1	60 » 30	Pariajirca baja	......	15
	1507	Fragua	Idem	J. Eduardo Steel	1	......	60 » 30	Ayapoto	15	
	1508	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Yauricocha	15	30
	1509	Noruega	Idem	Clodomiro Cárdenas, Pascual Ortiz y los herederos de D. Miguel S. Rey y D. Eugenio García	......	1	200 » 100	La Paccha	......	15
	1510	Los Incas	Idem	Miguel Gallo Diez	1	......	60 » 50	Pariajirca baja	15	
	1511	Ututo	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Cayac chico	15	
	1512	San José de Gaona	Idem	Idem	1	3	70 » 60	Yanacancha	15	45
	1515	San Antonio del Arco	Idem	Erasmo Fernandini José Martinench y Aurelio Yupari	1	....	60 » 30	Idem	15	
	1516	Rosario	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1517	Corte de Cuasimodo	Idem	Idem	1	3	60 » 30	Idem	15	45
	1521	San Salvador	Idem	Ignacio Alania	1	......	60 » 30	Idem	15	
	1522	San Expedito	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Mesapata	15	30
	1524	Tres amigos	Idem	Santiago Colich	......	1	200 » 150	C. Uliachín	......	15
	1525	Pilar	Idem	Luis Morando y Sócrates Andrade	......	1	60 » 30	Entre las pampas de San Andrés y S. Juan	......	15
	1526	San Juan Bautista	Carb. de piedra	Luis Morando	......	3	120000 m. c.	Pucacocha	......	45
	1528	San Antonio de Mier	Plata	Francisco Vento é Higinio Martel	......	1	17050 v. c.	Cayac chico	......	15
	1529	La Esperanza	Idem	León Becerra y Casimiro Marín	......	1	60 × 30	Santa Rosa	......	15
	1530	El Porvenir	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Díaz	......	1	40000 m. c.	C. Japancancha	......	15
	1531	Santa Julia	Idem	Venancio Hornache	......	1	40000 m. c.	Cachipata	......	15
	1532	Bienvenida	Plata y cobre	Benjamín, Eugenio y José Aníbal Malpartida	......	1	60 × 30	Yanacancha	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco........	1533	Casualidad.......	Plata	Romualdo Palomino, Nestor Carrión, Manuel González y Marcelo Minaya..........		1	45 × 40	Portachuelo........	......	15
	1534	Colquipucro......	Idem	Manuel Arrieta y Juan Esparza		1	200 » 200	Huarantambo	......	15
	1535	Estrella polar....	Idem	Romualdo Palomino, Juan de la Portilla, Joaquín Bonany, José Andújar, Lorenzo Roggero, y Pedro Medina...........	1	.....	200 » 100	Pampa San Andrés	15	
	1536	Vencedora	Idem	Idem.........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1537	El Huáscar......	Idem	Idem.........	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	1538	La Invencible...	Idem	Idem.........	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	1539	Casualidad	Idem	Justo R. Ascárate y Casimiro Minaya......		1	60 » 30	Pariajirca.........	......	15
	1540	Mercedes de Parra...............	Idem	Casimiro Minaya......		1	60 » 30	Ayapoto..........	......	15
	1542	Asunción	Carb. de piedra	Ignacio Alania..........		1	40000 m. c.	Sasutingo.........	......	15
	1543	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.........	Plata	Vicente Balvín y Pacheco...........	1	......	60 × 30	Cayac..............	15	
	1544	El Porvenir ó Rica Cerreña.....	Cobre	Idem.........	1	2	200 » 100	C. Parajcha	15	30
	1549	Victoria..........	Plata	Genaro A. Maghella y Beatriz Maghella de Languasco	1	......	60 » 60	Pampa San Andrés............	15	
	1551	Nuestra Señora del Rosario...	Idem	Idem.........	1	......	60 » 60	Cayac..............	15	
	1552	San José de Valdizán	Idem	Idem.........	1	......	60 » 60	Cayac chico......	15	
	1566	San Pedro Mártir	Idem	Idem.........	1	......	60 » 60	Pariajirca	15	
	1567	Nuestra Señora del Patrocinio	Idem	Idem.........	1	......	60 » 60	Idem	15	
	1568	San Miguel ó Calepa	Idem	Idem.........	1	6	60 » 60	Yanacancha	15	90
	1569	Santa Isabel.....	Plata y cobre ..	Martín Garabito y Germán Ibarra......		1	17900 m. c.	Idem	......	15
	1571	El Calvario......	Carb. de piedra	José E. Ampuero y Manuel E. Fernandez...........		1	40000 m. c.	Ocsia–ragra	......	15
	1573	La Ascención del Señor..........	Plata	Genaro Gallo y Moisés Martínez......		1	200 × 100	Huancapucro ...	......	15
	1574	Dos de Mayo.. ..	Idem	Juan A. Gordillo...		1	200 » 80	C. Vinchos	.....	15
	1575	María Luisa y Peregrina......	Carb. de piedra	Armando J. Baraybar, Antonio Biasevich y Liborio Flores............		3	120000 m. c.	Quina–paccha ...	......	45
	1576	La Independencia	Plata	Víctor Martel, Ignacio Alania y Eugenio Malpartida.		1	94 × 30	Distrito de Yanacancha..........	.....	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contri ción
Diputación del Cerro de Pasco	1577	El Rosario........	Plata............	Pedro A. González.	1	......	60 × 30	Santa Rosa	15
	1578	Milagro...........	Idem... ..	Idem.........	1	......	60 » 30	Cayac	15
	1579	Mercedes del Dur	Idem......	Idem.........	1	3	60 » 30	Huancapucro....	15
	1580	Carmen de Chávez.............	Idem......	Pedro A. González y Juan L. Acquarone	1	......	60 » 30	Mesapata.........	15
	1581	Margarita	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Pampa San Andrés	15
	1582	Umberto	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15
	1583	Jesús Nazareno..	Idem......	Idem..........	1	4	60 » 30	Mesapata.........	15
	1584	Santa Mónica ...	Idem......	Juan Blenkinsop, César Morosini y Felipe S. Tello...	......	1	200 » 100	Chaupimarca. ...	......
	1585	Purísima de Vellón	Idem......	Tomás Gallo........	......	1	60 » 30	Cayac grande...	......
	1586	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.........	Plata y cobre ..	César Pompeyo Balvín	......	1	200 » 100	Yanacancha	......
	1587	Nuestra Señora del Pilar......	Plata............	Vicente Balvín y Pacheco...........	......	1	17900 v. c.	Pariajirca.........	......
	1588	La Goleta.........	Idem.......	Abel Torres Angulo	.. ...	2	400 × 200	Barrio de San Cristóbal.......	......
	1589	El Gigante......	Idem......	César V. Cútulo y Herminio Pérez.	1	......	100 » 64	Pariajirca	15
	1590	Santa Teresa.....	Idem.......	Idem........	1	2	200 » 200	Ayapoto...........	15
	1591	El Vesubio......	Idem......	César V. Cútulo...	......	1	200 » 120	Distrito de Santa Rosa............	......
	1592	Aleluya...........	Idem......	Felipe S. Tello y Enrique Stone...	......	1	200 » 96	» Pariajirca	......
	1593	Teléfono	Idem.......	Felipe S. Tello.....	.. ...	1	200 » 100	» Mesapata	......
	1594	Casualidad	Idem	Antonio Roca.......	......	1	70 » 25	» Yanacancha ..	......
	1595	La Perla Escondida	Idem......	Manuel Germán Ibarra	......	2	400 » 150	C. Jogochuccho..	......
	1596	Calaf	Idem......	Miguel Gallo Diez.	1	......	200 » 90	Distrito de la Paccha.........	15
	1597	Moncada	Idem......	Idem.....	1	......	200 » 100	Pariajirca..........	15
	1598	Provenza	Idem.......	Idem..........	1	......	200 » 100	Ayapoto...........	15
	1599	Santa Rosa de Quive...........	Idem.......	Idem..........	1	......	110 » 76	Distrito de Santa Rosa............	15
	1600	Andorra...........	Idem.......	Idem..........	1	5	200 » 100	Pariajirca alta...	15
	1601	El Ebro...........	Idem.......	Miguel Gallo Diez y José Roque Gallo..............	......	1	60 » 34	Portachuelo......	......
	1602	La Iberia, Burgos y Tubilleja...	Carb de piedra	Cesáreo Diez Gallo y José Ruiz.......	......	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico.........	......
	1603	Carmen grande..	Plata............	Aniceto Gallo y Joaquín Barreda	1	.....	60 × 60	Yanacancha	15
	1604	Carmen chico...	Idem.......	Idem..........	1	2	60 » 60	Idem........	15
	1605	El Tránsito......	Idem... ..	Martín Sepich......	......	1	200 » 100	Jargampata......	.. ...
	1606	Purísima de Allende	Idem.......	Guillermo Ruiz Días y Manuel Chávez...........	......	1	No consta......	Cayac chico......	......

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

...dencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	1607	La Independencia	Plata	Claudio Jinés y Enriqué Costa	1	70 × 30	Pariajirca baja	15
	1608	Castilla, Escalada y El Cid	Carb. de piedra	Nicasio R. Gallo y Justo Ruiz	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico	45
	1609	Conquista	Idem	Alejandro Nation	1	40000 m. c.	» Murucata	15
	1611	María Raquel	Plata	María Raquel Palomino	1	200 × 100	Pampa San Andrés	15
	1612	Nuestra Señora de Lourdes	Carb. de piedra	Alvaro Rosas Mardones	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca	15
	1613	La Providencia	Plata	Rodolfo Guardia	1	39900 m. c.	Huancapata	15
	1615	Churruca y Garibaldi	Idem	Jaime Vila y Enrique Costa	2	400 × 90	Pampa San Andrés	30
	1616	La Felicidad	Idem	Eugenio y José Anibal Malpartida	1	90 » 50	Yanacancha	15
	1617	Desempeño	Idem	Nicolás Ravenna	1	60 » 30	Idem	15
	1618	Alianza	Idem	Enrique Costa, Jaime Vila, Romualdo Palomino y Marcelo Minaya	1	200 » 170	Distrito de Yanacancha	15
	1619	Esperanza	Idem	Alejandro Nation y Adrián Ravelli	1	160 » 120	Yanacancha	15
...tación ...erro de	1620	La Caridad y La Necesidad	Idem	Guillermo Ruiz Diaz	1	119 » 53	Distrito de Arenillapata	15
	1622	La Esperanza	Oro	Eduardo L. Raggio y Pedro Batistolo	1	200 » 150	C. Sillapata	15
	1623	San Rafael de Pariamarca	Plata y cobre	Ignacio Alania	1	2700 v. c.	Distrito de Yanacancha	15
	1624	Clorinda	Idem	Pedro A. González	1	200 × 195	Tajo Jiménez	15
	1625	Belen	Plata	Romualdo Palomino	1	2268 v. c.	Cayac chico	15
	1626	Tacna y Arica	Idem	Aparicio Chávez Rey y Romualdo Palomino	2	400 × 90	Pampa San Andrés	30
	1627	El Triunfo	Carb. de piedra	Santiago Yon Tonel y Ramón Rodríguez	1	40000 m. c.	Huachapo	15
	1628	San Alberto	Plata y cobre	Washington Oviedo y Natividad Bustamante	1	55 × 54	Yanacancha	15
	1629	Rosita de oro	Idem	Manuel Germán Ibarra	1	75 » 30	Chucarillo	15
	1630	Los tres amigos	Plata	Vicente Balvín y Pacheco, Simón Céspedes y Flaviano D. Loayza	1	200 » 100	Distrito de Pariajirca baja	15
	1631	San Vicente de Hereza	Idem	Jorge E. Steel y Manuel Amanzo	1	60 » 30	» de Avellafuertes	15
	1632	La Espectativa	Carb. de piedra	Vicente Balvín y Pacheco, y Flaviano D. Loayza	3	120000 m. c.	Anamio	54

Sección de Industrias

Lima, Agosto 10 *de* 1900.

Visto el anterior recurso de don Pablo Ascher, en el que manifiesta que al presentarse como postor en la licitación de la caza de lobos, procedió á nombre de don Luis Gotuzzo, quien se hace de los derechos i obligaciones que se derivan del contrato celebrado á mérito de la resolución de 12 de Julio último, para la expresada industria; i

Considerando:

Que el recurrente acompaña el testimonio de escritura que acredita lo aseverado;

Se resuelve:

Declárese que los derechos i obligaciones provenientes del mencionado contrato corresponden á don Luis Gotuzzo, quedando Ascher relevado de toda participación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Granda.

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Para el debido cumplimiento de la Suprema resolusión de ayer: gire el Contador de este Ministerio un libramiento por la suma de tres mil tres cientos treinta y tres soles, veintiocho centavos á favor de los HH. Diputados por la Provincia de Chota doctores Ezequiel Montoya y Arturo Osores, representantes de la Junta encargada de la reconstrucción del templo de la Ciudad de ese nombre; debiendo aplicarse el egreso á la partida 68 pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 11 *de* 1900.

Visto el anterior oficio del H. Representante por el Departamento de Cajamarca doctor don Rafael Villanueva, y existiendo en el pliego adicional al Presupuesto General vigente, las partidas 58 y 59 para reparar los malos pasos de Yatagual y el Pongo del camino de Youán á Cajamarca y para la construcción de una Oroya en el citado lugar de Yatagual;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á la orden de la Junta Departamental de Cajamarca por la suma de novecientos noventa y nueve soles, noventa y dos centavos [S. 999 92] que corresponde á ocho mensualidades del presente año, vencidas el 31 de Agosto último; debiendo dicha Junta dar cuenta, en su oportunidad, á la Dirección de Obras Públicas, de la inversión de los fondos.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Octubre 3 de 1900

Excmo. Señor;

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República para el próximo año de 1901, la cantidad de diez mil soles, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 2.° de la resolución legislativa de 11 de Noviembre de 189 . por la que se manda hacer los estudios, trazo y presupuesto para un camino carretero entre la ciudad de Ica y la de Ayacucho, por la ruta más conveniente.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán Senador Pro Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República

Lima, Octubre 4 de 1900

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que es un deber de los Poderes Públicos proteger el desarrollo comercial de los pueblos y, muy especialmente el de los de la apartada é importante región oriental;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Vótese en el Presupuesto General de la República para 1901, la cantidad de seiscientas libras (£ 600) para la construccion de un atracadero y obras de defensa en el puerto fluvial de Yurimaguas.

Artículo 2.° La indicada cantidad de seiscientas libras será entregada por la Aduana de Iquitos, en mensualidades de cincuenta libras, á la Junta encargada de esas obras, la que será formada por el Subprefecto de la Provincia, que la presidirá, el Alcalde Municipal, el Síndico de Rentas de la Municipalidad y dos vecinos notables, sorteados por ésta, en sesión pública extraordinaria, de entre los cinco mayores contribuyentes de la capital de la Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Julio Abel Raygada, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los treinta i un días del mes de Octubre del año de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aclárase la ley de 16 de Agosto de 1899, en el sentido de que los estudios que se hagan para el puente sobre el río Santa, sean en el lugar denominado Yuramarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno, en Lima, á los treinta y un días del mes de Octubre del año de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1732	Santa Lucila	Plata	José F. Balvín	......	1	97 × 30	Distrito de Cayac Grande	......	15
	1733	San Diego Nuevo	Idem	Juan J. Languasco	......	1	60 » 30	Distrito de Cayac	......	15
	1734	Victoria	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Días y Clemente Sansarricq	......	1	40000 m. c.	Japancancha	......	15
	1735	La Victoria	Plata	Héctor Rizo Patrón	......	1	200 × 100	A orillas de la laguna Patarcocha	......	15
	1736	Corazón de Jesús	Carb. de piedra	Emilio Távori y Andrea López	......	1	40000 m. c.	Curorragra	......	15
	1737	San Pedro	Idem	Pedro Pablo Alcántara	......	1	40000 m. c.	Acobamba	......	15
	1739	La Restauración	Idem	Clorinda Maurilia González	......	2	80000 m. c.	Chapar	......	30
	1740	El Mirador	Idem	Pablo Bories	......	3	120000 m. c.	Ichungaha	......	45
	1741	El Carmen	Idem	Jaime Garreta y José Pareras	......	2	80000 m. c.	Milpuragra	......	30
	1744	Lima	Plata	José María Boter, Ricardo y Ernesto Lercari	......	3	600 × 200	C. Yanachaga	......	45
	1745	Mercedes	Carb. de piedra	Manuel E. Alba y Juan C. de la Barca	......	1	40000 m. c.	Huachapo	......	15
	1746	Nuestra Señora del Carmen y Mercedes	Idem	Elías Malpartida	......	2	80000 m. c.	Milpo	......	30
	1757	La Extremeña	Idem	Genaro Gallo y Manuel Aza	......	1	40000 m. c.	Auqui	......	15
	1772	Dubrwnik	Cobre	Jesús Vial y Cisneros	......	1	60 × 33	Distrito de Mesapata	... ..	15
	1773	Santa Emilia	Plata	César V. Cútulo y Hermann Denks	1	......	200 » 200	Distrito de Ayapoto	15	
	1774	La Caudalosa	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	1776	Venus	Idem	Juan J. Languasco	......	1	2696 v. c.	Distrito de Cayac	......	15
	1777	Santo Toribio	Idem	Tomás Gallo y la testamentaría de D. Pedro Gallo	......	1	40 × 30	Cayac	......	15
	1779	San Martín	Plata	Juan N. Ciminago	......	1	60 » 30	Distrito de Portachuelo	......	15
	1780	San Gregorio	Carb. de piedra	Gregorio Guzmán, Ignacio Alvarez, Miguel y César Maúrtua	......	1	39999,76 m. c.	C. Shaygua	......	15
	1781	San Luis	Plata	Luis Moya	......	1	200 × 94	Distrito de Cayac grande	......	15
	1782	Carmen	Idem	Francisco Sagastabeytia	1	......	200 » 100	Ayapoto	15	
	1783	Asunción	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1784	San Antonio	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1785	Huamantanga	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	1786	Diamante	Plata y cobre	Manuel Abelardo Ibarra	......	1	60 » 30	Distrito de Yanacancha	......	15
	1787	El Rayo	Plata	César V. Cútulo y Hermann Denks	......	1	148 » 100	Distrito de La Paccha	......	15
	1790	New Castle	Carb. de piedra	Santiago Ratto	......	5	200000 m. c.	Chogoragra	......	75
	1791	San Pancracio	Plata	Miguel Gallo Diez	......	1	200 × 100	Distrito de Yanacancha	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Diputación del Cerro de Pasco........	1792	El Tránsito	Plata	Ignacio Alania	......	1	120 × 30	Yanacancha	.....	15
	1793	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Carb. de piedra	Tomás Chamorro y Mesa y Juan Azalia	......	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca	......	15
	1794	El Progreso	Idem	Guillermo Newton Hutchinson y Gerardo Lugo	......	1	40000 m. c.	Quishuarcancha	......	15
	1795	Santa Lucía	Idem	Miguel Gallo Diez	......	3	120000 m. c.	Milporragra	......	45
	1796	San Nicanor	Idem	Nicanor J. Galvan	......	2	80000 m. c.	Auquiragra	......	30
	1797	María Teresa	Idem	Enrique Stone	......	1	40000 m. c.	Huachapo	......	15
	1798	Dos Amigos	Plata y cobre	Ignacio Alania	......	1	79 × 34	Distrito de Yanacancha	......	15
	1800	Purísima	Carb. de piedra	Pedro Pablo Alcántara	......	1	39900 m. c.	Tunancancha	......	15
	1801	Las Dos Limeñas	Plata	Antonio Biasevich	......	2	29124 v. c.	Distº de Huancapucro	......	30
	1802	San Antonio	Plata y cobre	Herminio Pérez	......	1	200 × 200	Roncesvalles	......	15
	1803	San Roque	Plata	Romualdo Palomino	......	1	8600 v. c.	Distos. de Cayac y Yanacancha	......	15
	1804	Cardenal Richelieu	Plata y cobre	Manuel Germán Ibarra	......	1	3600 v. c.	» Santa Rosa	......	15
	1805	San Antonio de Padua	Carb. de piedra	Jaime D. Garreta	......	3	120000 m. c.	Puijosh	......	45
	1806	San Mauricio	Plata	Patricio Mejía y Miguel Gallo Diez	......	1	60 × 40	Distº de Pariajirca baja	......	15
	1807	Azúcar Machay	Carb. de piedra	Manuel T. Torres	......	1	40000 m. c.	C. Jurampucro	......	15
	1809	Bolognesi	Plata	Agripino Malpartida	1	......	195 × 70	Ayapoto	15	
	1810	El Triunfo	Idem	Idem	1	2	2325 v. c.	Santa Rosa	15	30
	1812	Nemo y Nautilus	Carb. de piedra	José Vattuone	......	2	80000 m. c.	Muchallan	......	30
	1813	Leoncio Prado	Idem	Aparicio Chávez Rey	......	2	80000 m. c.	Uisha–upianan	......	30
	1814	La Nazarena	Plata	Jorge M. Figueroa	......	1	60 × 30	Distº de Pariajirca baja	......	15
	1815	Mariano Eduardo de Rivero	Idem	Herminio Pérez	......	1	16600 v. c.	» Ayapoto	......	15
	1816	Isabelita y Carlitos	Idem	Carlos 2º Serra, Eugenio J. Moreno y Lorenzo Hinrichson	......	2	400 × 200	Pampa San Andrés	......	30
	1817	Dolores de Pampa Labor	Idem	Mercedes Grijalva	......	1	100 × 60	Yanacancha	.....	15
	1818	San Melecio	Idem	Ignacio Alania	......	1	75 » 30	Arenillapata	......	15
	1821	Haidée y Valentina	Carb. de piedra	José Vattuone	......	2	80000 m. c.	C. Antarragra	......	30
	1822	La Limeña y la Andaluza	Plata	Jaime Vila	......	2	76400 m. c.	Pampa San Andrés y San Juan	......	30
	1823	El Carácter	Plata y cobre	Martín Guzmán	......	1	200 × 100	Distº de Puchopuquio	......	15
	1824	Milagro	Carb. de piedra	Tomás Chamorro y Juan Azalia	......	3	120000 m. c.	C.Chiricancha de Goyllarisquisca	......	45
	1825	San Hermógenes	Plata	Ignacio Alania	......	1	60 × 64	Yanacancha	......	15
	1826	San Juan Bautista y San Nicasio	Carb. de piedra	Nicasio R. Gallo	......	2	80000 m. c.	C. Huaira	......	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1827	San José del Ahijado........	Plata............	Matilde Puch de Villarán.........	1	......	60 × 30	Yanacancha.....	15	
	1828	Tambo Colorado	Idem......	Idem..........	1	.....	45 » 40	Idem.......	15	
	1829	Santa Rosa de las Breas.......	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Yauricocha.......	15	
	1830	La Graciosa......	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Yanacancha.. ...	15	
	1831	La Cobriza de San Antonio..	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.......	15	
	1832	Rosario...........	Idem......	Idem..........	1	....	60 » 30	Idem.......	15	
	1833	San José de Maiz	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.......	15	
	1834	Sacramento......	Idem......	Idem..........	1	......	40 » 46	Tajo Santa Rosa.	15	
	1835	Abiscochada.....	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Yauricocha......	15	
	1836	Descubridora.....	Idem......	Idem.........	1	......	80 » 40	Idem.......	15	
	1837	Santiago..........	Idem......	Idem........	1	......	60 » 30	Idem.......	15	
	1838	Preciosa...........	Idem......	Idem.........	1	12	1400 v. c.	Yanacancha.. ...	15	180
	1839	La Cubana.......	Carb. de piedra	María Haza.........	......	2	80000 m. c.	Pachachaca......	......	30
	1840	La Envidiada...	Idem......	Angel Ramos Picón y Julia R. de Peña...........	......	1	40000 m. c.	Ragues ó Yanapaccha.........	......	15
	1841	San Fernando...	Plata............	Flaviano D. Loayza	......	1	60 × 30	Distº de Pariajirca baja.........	......	15
	1842	San Jacinto......	Carb. de piedra	Jacinta Martínez é Isabel Mori de Gallo.............	......	1	40000 m. c.	Shalatuna.........	......	15
	1843	Pampania.........	Idem......	Miguel Gallo Diez, Eduardo Gilian y Juan de la C. Valle............	......	3	120000 m. c.	Portachuelo......	......	45
	1844	El Brillante......	Idem......	Carlos Rizo Patrón, Simón Céspedes y Narcisa Dávila	......	2	80000 m. c.	Milpo-ragra .. .	......	30
	1845	San Tiburcio.....	Plata............	Atilio Brignetti.....	......	1	60 × 30	Pampa de San Andrés.........	......	15
	1846	San Manuel......	Plata y cobre..	Francisco Martinench.............	......	3	112800 v. c.	Distº de Yanacancha.........	......	45
	1847	El Huracán......	Plata............	Sixto M. Venegas..	......	1	18536 v. c.	» de Mataderia..	......	15
	1848	La Bella Italia..	Carb. de piedra	Enrique N. Slee y Eduardo Gilian.	......	3	120000 m. c.	Regran.....	......	45
	1849	Santa Catalina de Yanamachay............	Plata............	Andrés Pardo......	......	1	70 × 40	Distº de Yanacancha.........	......	15
	1850	Fé, Esperanza, Caridad y Buenas Obras......	Plata y cobre..	José María Boter Carreras, Ricardo y Ernesto Lercari	......	4	800 » 200	Pampa de San Andrés.........	......	60
	1851	Comodidad......	Carb. de piedra	Pablo Bories.........	......	1	40000 m. c.	Huirin.............	......	15
	1852	Chorrillos.........	Plata y cobre..	José María Boter, Ernesto y Ricardo Lercari........	......	1	31250 v. c.	C. Pariajirca alta.	......	15
	1853	Yanacachi........	Sal...............	Carolina Figueroa de Cantuarias y Felipe S. Tello..	......	3	120000 m. c.	Yanacachi.......	......	45
	1854	Asunción del Niño...............	Plata............	Elías Malpartida é Isidora Minaya de Puccio.........	1	......	60 × 30	Santa Rosa.......	15	
	1855	Santa Liberata...	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.......	15	
	1856	Santa Ana de Cárdenas......	Idem......	Idem..........	1	3	60 » 30	Idem.......	15	45

352

Lima, Mayo 30 de 1900.

Visto el expediente relativo á la remensura y levantamiento del plano de las minas "Carmen Grande" y "Carmen Chico" ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco, y registradas en el padrón vigente con una pertenencia cada una á nombre de don Aniceto Gallo y don Joaquín Barreda, bajo los números 1603 y 1604; y

Considerando:

Que el mencionado plano ha sido levantado en conformidad con lo prescrito en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, y sin alterar las dimensiones con que las minas figuran en el padrón; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y plano de las minas "Carmen Grande" y "Carmen Chico", el mismo que se archivará con los titulos respectivos.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

353

Lima, Mayo 30 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli, por don Antonio Gonzales Crespo, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Dolores", ubicada en el cerro Cajoncillo, con una pertenencia; y

Considerando:

Que hallándose inscrita la mina "Dolores" en el apéndice del padrón del 2.° semestre de 1889, como de pago corriente, el denuncio de Gonzales Crespo es nulo á tenor de lo declarado en el artículo 2.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se declara:

Que no ha lugar á la sustitución de don Antonio Gonzales Crespo.

Llámese la atención de la Diputación de Yauli, hácia la ligereza con que ha procedido al aceptar y tramitar la referida sustitución, conminándola para que sea más escrupulosa en el cumplimiento de los deberes que las leyes le imponen.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

354

Lima, Mayo 30 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "Amalia", ubicada en el cerro San Blas Grande, del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don José M. Ugarteche y D. Smaragdo Flores, con fecha 10 de Marzo de 1898; y

Considerando:

Que la remisión de los títulos al Gobierno se ha hecho con posterioridad al plazo que señala la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896, sin que nada justifique este procedimiento; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo prescrito en la resolución citada;

Se resuelve:

Decláranse nulos y sin valor ni efecto los títulos de la mina "Amalia".

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Noviembre 23 *de* 1900.

Vista la solicitud de don José Mariano Montoya, para que se le permita construir y explotar por cierto número de años, un muelle de piedra, en sitio apropiado de la caleta de Atico, de la provincia de Camaná; y

Considerando:

Que es de utilidad la ejecución de esa obra; pero que es conveniente la concurrencia de proponentes para la celebración del contrato respectivo;

Se resuelve:

1.° La Dirección de Obras Públicas recibirá por el término de treinta días, propuestas cerradas, para el contrato de construcción y explotación de un muelle de piedra, en la caleta de Atico, en el sitio señalado en el croquis presentado por Montoya;

2.° La obra se ejecutará, de acuerdo con las prescripciones técnicas formuladas por el ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, en su informe de 28 de Marzo de 1899;

3.° Además, como accesorio para el servicio del muelle, se construirán tres locales, para depósito de carga, oficina del contratista y vivienda para el empleado de Aduana. Estas construcciones se establecerán á inmediaciones del muelle; pero dejando entre éste y aquellos, una faja de terrenos cuando menos de treinta metros, en la dirección de la ribera del mar, donde se pueda formar un malecón;

4.° La construcción del muelle y de las otras fábricas de que tratan los artículos anteriores, deberán estar concluídas en el término de un año, á partir de la fecha de la escritura de contrato. En caso contrario, podrá el Gobierno declarar la caducidad de dicho contrato, sin perjuicio de perder el contratista el depósito de que trata el artículo siguiente;

5.° El Concesionario, efectuará en la Caja Fiscal de Lima, un depósito de cinco mil soles de bonos de deuda interna, que le será devuelto, cuando haya cumplido las obligaciones del contrato;

6.° El Concesionario reembolsará el capital que ha de invertir en la obra del muelle y las otras construcciones, explotándolas por su cuenta por un período de hasta doce años. Vencido el término que se pacte, bajo la base de este tiempo, reasumirá el Gobierno la propiedad del muelle con todos sus útiles, el depósito para carga y vivienda para el empleado de Aduana, sin indemnización de ninguna clase;

7.° Durante la explotación del muelle, el Gobierno no permitirá el establecimiento de otro, en la caleta de Atico;

8.° El Concesionario cobrará por el servicio del muelle, todo gasto comprendido, conforme á la tarifa aprobada para el muelle de Chala, por resolución de 5 de Setiembre de 1894;

9.° El muelle y fábricas, deberán ser conservados por el Concesionario en el más perfecto estado; ejecutando en ellas, todas las obras de reparación que fuese menester, por desperfectos que pudieran sufrir, sin que en ningún caso pueda exigirse modificación del contrato;

10.° Las cuestiones que surjiesen acerca del contrato, que no tuviesen carácter administrativo, serán sometidas á los tribunales de justicia;

11.° El contrato podrá ser trasferido con la aprobación del Gobierno;

12.° Los proponentes, aceptarán sin modificación alguna, las condiciones precisadas por esta resolución, y se limitarán á fijar tiempo de explotación bajo la base de los doce años fijada en el artículo 6.°

13.° Las propuestas que se presenten estarán acompañadas de un certificado de depósito de la Caja Fiscal por la suma de 5,000 soles, en bonos de la deuda interna, que será devuelto á aquellos cuyas propuestas no sean aceptadas. El correspondiente á la del favorecido, se mantendrá para responder al cumplimiento del contrato, según lo establece el artículo 5.°

14.° El Gobierno no queda obligado á aceptar ninguna propuesta, ni á estimar como mejor la que ofrezca menor tiempo de explotación;

15.° Todos las propuestas que se presenten dentro del plazo señalado, serán elevadas por la Dirección de Obras Públicas á conocimiento del Gobierno, para la resolución conveniente.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 1º DE DICIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 60

Ministerio de Hacienda

Señor Ministro:

Reunidos los miembros de la Comisión Consultiva de Hacienda, bajo la presidencia de US. en varias sesiones, hemos estudiado los antecedentes de las cuestiones pendientes entre el Banco de Londres Méjico i Sud América i el Fisco, i las bases de transacción que contiene el recurso del representante del Banco, en que ha recaído el decreto de US. fecha 25 de junio pidiendo dictamen á la Comisión Consultiva; también hemos examinado las modificaciones que US. ha gestionado en el sentido de que el Banco acepte diez mil ochocientas libras esterlinas como única cantidad que debe consignarse en el Presupuesto General de la República para el próximo año, á razón de novecientas libras esterlinas mensuales; i para que las sumas á que tiene derecho el Banco conforme á las conclusiones 6.ª i 7.ª del dictamen de la Comisión Especial corriente de f. 11 á f. 22, se paguen con títulos de deuda pública de amortización. De esta manera resultará, que poniendo á un lado las £ 5 126.12 á que equivalen los 51266 soles en cancelación de los 472,500 soles billetes, i sus intereses al seis por ciento anual, que deben pagarse en dinero efectivo según la 4.ª conclusión de la Comisión especial en su dictamen de 16 de noviembre de 1896, punto al cual debe sujetarse la transacción, según la lei que la autoriza de 11 de diciembre de 1899, pagará al Fisco £ 5673 8 ch. 0' solamente poco más de la mitad de las £ 10.561, 17 6 que importa el saldo de 1.500,000 soles billetes recibidos por el Fisco como precio del contrato por 300000 soles plata; estimando dichos billetes al tipo medio de 4 ½ peniques como se cotizaron entre el 2 de octubre de 1880 i el 1º de noviembre del mismo año, en que el Fisco pudo haberlos devuelto; i deduciendo las £ 16000.12,6 que produjeron las alhajas i plata que el Banco vendió en Europa. Estimamos que modificadas así las bases, son equitativas i convenientes; i en tal virtud nuestra opinión es que puede hacerse la transacción conforme á ellas, aceptándolas el Banco.

Aunque el doctor don Eleodoro Romero i el señor Alfredo Benavides han asistido á las reuniones, han hecho constar, el primero, su excusa precedente; i el segundo, el impedimento que puede resultarle por haber sido Sub Gerente del Banco de Londres Méjico i Sud América hasta el año 1897 en que este Banco entró en liquidación.

Lima, 25 de Julio de 1900.

A. B. Leguía.

Barreda y Osma.

Excelentísimo Señor:

Don Martín B. Wells, representante del Banco de Londres Méjico i Sud América, hace presente á VE.; que como resultado de la conferencia que celebró el día de ayer, con el señor Ministro de Hacienda ha aceptado las bases definitivas de transacción que, con las rebajas i modificaciones propuestas por el referido señor Ministro, han merecido la opinión favorable de la Comisión Consultiva de Hacienda.

Como VE. sabe, entre el Banco de Londres Méjico i Sud América i el Fisco existen los siguientes juicios:

1—El seguido por el Banco cobrando al Fisco la suma de S. 208.311,12 por diferencia entre los S. 300.000 de plata que el Gobierno le vendió en 2 de octubre de 1880 i los S. 91.688.88, que produjo la venta en Londres de la plata acuñada y en barras, así como las alhajas de propiedad del Estado, que la Casa de Moneda entregó al Banco i que fueron materia de la venta; con intereses al seis por ciento;

2—El entablado por la misma institución para recuperar 472.500 soles billetes fiscales al tipo que tenían en relación con el sol de plata el 28 de diciembre de 1880, en que fueron tomados por el Cajero Fiscal, con sus intereses al seis por ciento;

3—El iniciado para cobrar las 20.000 libras esterlinas que el Banco entregó en préstamo al Gobierno del doctor don Francisco Garcia Calderón, en 19 de setiembre de 1881, al interés pactado de uno por ciento mensual;

4—El juicio iniciado por el Ministerio Fiscal para cobrar al Banco los saldos que contra éste dedujo el Tribunal Mayor de Cuentas en el juicio que quedó anulado por la Excma. Corte Suprema en 23 de noviembre de 1887, el mismo que no puede progresar porque está mandado que se acumule á la acción entablada por el Banco contra el Fisco para el reintegro de los S. 300.000 de plata que le fueron vendidos en 2 de octubre de 1880.

El Banco hace subir el monto de lo cobrado al Fisco Nacional, liquidado hasta el 19 de Setiembre de 1895, á la suma de S. 976,678.12.

Ninguno de los juicios anteriores ha llegado aún al estado de sentencia i respecto de ellos el Congreso ha dictado la resolución legislativa de 11 de diciembre de 1899, autorizando al Poder Ejecutivo para que los transija con el Banco con sujeción á las conclusiones de la Comisión Especial que nombró el Gobierno, en su dictámen de 16 de noviembre de 1896, que corre de f. 11 á.22 de este expediente.

V. E. está, pues, suficientemente autorizado para terminar por medio de una transacción las reclamaciones del Banco por las operaciones pendientes de los años de 1880 i 1881, i es en ejecución de la autorización mencionada que el señor Ministro de Hacienda ha acordado las bases que se concretan en la solicitud que precede.

Conforme á ellas, el Banco renuncia á cobrar íntegramente los 300.000 soles de plata que le vendió el Supremo Gobierno en 2 de octubre de 1880, i los S. 243.724,01 que importarían los intereses devengados á razón del seis por ciento al año.

El Estado reconoce que el Banco tiene derecho al producto íntegro de la venta de las alhajas i plata que recibió de la Casa de Moneda i vendió en Europa en 1881 por la cantidad de £ 16.000,12,6 ó sea S. 91.688, 88 centavos, al cambio de la fecha de la venta.

El Supremo Gobierno pagará al Banco por esta transacción diez mil ochocientas libras esterlinas que se consignarán en el Presupuesto General de la República para el próximo año; i por esta suma y la adjudicación que se le hace del producto indicado queda cancelada totalmente; 1.ª la orden sobre 300 mil soles de plata i el contrato de su referencia que el Banco entregará con las anotaciones respectivas; 2.ª los 472.000 soles billetes que fueron extraídos de su Caja i los intereses de esta suma al seis por ciento anual hasta la fecha, que deben pagarse en dinero efectivo según la cuarta conclusión del dictamen de la Comisión especial de 16 de noviembre de 1896.

El Banco entregará al Fisco el saldo de 173,997.60/100 incas que aparecen de sus libros á favor del Estado i los 31.500 incas que fueron dejados en su poder al extraer los 472.500 soles billetes.

El Banco queda libre de responsabilidad por los saldos á favor del Gobierno peruano que entregó á las fuerzas de Chile.

El Banco tiene derecho á que se le dén en pago de los billetes de á 500 que conserva en su poder i que sirvieron para cautelar las 12 mil libras esterlinas prestadas al Gobierno del doctor García Calderón, títulos de deuda pública de amortización, por valor de dichos billetes i sus intereses en la proporción que fijan las leyes del caso.

El Banco tiene, igualmente, derecho á que se le pague en títulos de la deuda pública de amortización el valor de las cuatro libranzas de dos mil libras esterlinas cada una, otorgadas á su favor por el Gobierno del doctor García Calderón i los intereses del uno por ciento menual, desde la fecha en que fueron otorgadas.

El Banco i el Fisco renuncian recíprocamente á toda reclamación i gestión referentes á la cuestión materia de esta transacción, que no conduzcan al puntual cumplimiento de las anteriores estipulaciones.

Considerando debidamente las acciones que el Banco ha ejercitado ante los Tribunales i el camino que llevan, sobre todo después de pronunciada la ejecutoria de 4 de junio de 1892 que declaró, en el primero de los juicios antes mencionados cuando se inició ante la Excma. Corte Suprema, fundada la declinatoria de jurisdicción interpuesta por el Ministerio Fiscal, por no tratarse del contrato de origen del adeudo por saldo de S. 300.000 de plata vendidos al Banco, ni de su mérito legal, que no objetó el Fisco; no cabe duda de que las bases

acordadas para la transacción son equitativas i convenientes.

Como, además, esta transacción reúne los requisitos señalados por el artículo 1706 del Código Civil, el Fiscal es de opinión que VE. se sirva aprobar las referidas bases i disponer que se proceda á extender la respectiva escritura pública, en la que deberá insertarse precisamente el poder de don Martín B. Wells, el dictamen de la Comisión especial corriente á f. 11, el texto de la autorización de 11 de diciembre de 1899, la anterior solicitud, este dictamen fiscal i la resolución de VE. que apruebe la transacción.

Salvo siempre el mejor acuerdo de VE.

Lima, Julio 27 de 1900.

Calle.

Lima, 6 de Agosto de 1900.

Visto el expediente seguido por el Banco de Londres, Méjico i Sud-América, para transar las reclamaciones de créditos que tiene entabladas contra el Fisco;

De acuerdo con las conclusiones formuladas por la Comisión Especial que nombró el Supremo Gobierno para que informase sobre la naturaleza i alcance de los reclamos del Banco excepto la segunda; de acuerdo con el parecer de la Comisión Consultiva de Hacienda i con el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema, i en ejercicio de la autorización legislativa de 10 de enero último;

Resultando que el Banco tiene promovidos los siguientes juicios:

A—Para que se le pague, con intereses al 6 0/0 anual, la suma de doscientos ochenta mil, trescientos once soles, doce centavos, por diferencia entre trescientos mil soles de plata que el Gobierno vendió al Banco en octubre de 1880 i noventa i un mil seiscientos ochenta i ocho soles, ochenta i ocho centavos, producto de la venta que el Banco hizo en Londres de la plata acuñada i en barras i de alhajas de propiedad del Estado que recibió de la Casa de Moneda i fueron materia de aquella venta; juicio al que está acumulado el entablado por el Fisco al Banco para el abono de los saldos que contra éste dedujo el Tribunal Mayor de Cuentas en fallo que fué anulado por la Excelentísima Corte Suprema en 23 de noviembre de 1887;

B—El seguido para la devolución, con intereses al seis por ciento anual, de cuatrocientos setenta i dos mil quinientos soles billetes fiscales, al tipo que tenían en 28 de diciembre de 1880, en que los tomó del Banco el Cajero Fiscal de Lima,

C—El iniciado para el cobro al Erario de veinte mil libras esterlinas, con el interés de uno por ciento mensual, prestadas por el Banco en setiembre de 1881 al Gobierno del doctor García Calderón;

Considerando:

Que el Banco hace subir el monto de los créditos que reclama, liquidados hasta 19 de setiembre de 1895, á la suma de *novecientos setenta i seis mil seiscientos setenta i ocho soles, doce centavos*;

Que el mismo Banco se allana á recibir en cancelación de las dos primeras deudas [A i B] la suma de *cinco mil seiscientas setenta i tres libras, cuatro soles i cinco mil ciento ventiseis libras, seis soles* respectivamente, por mensualidades iguales en el próximo año; así como á aceptar por el monto de la tercera [C], papel de deuda pública, al tipo de la lei de la materia;

Que en cuanto á la primera partida de *cinco mil seiscientas setenta i tres libras, cuatro soles*, es evidentemente equitativa, 1.° porque con ella se cubre una reclamación de *doscientos ocho mil trescientos once soles doce centavos plata* i además sus intereses que actualmente ascenderían á *doscientos cuarenta i tres mil setecientos venticuatro soles un centavo*, i 2., porque es menos que *diez mil quinientas sesenta i una libras diez i siete chelines seis peniques*, saldo que resultaría deduciendo el producto de las alhajas i plata vendidos en Europa, del millón quinientos mil soles billetes que recibió el Fisco como precio de los *trescientos mil soles plata*, calculado el valor de los billetes al tipo de cuatro un cuarto peniques que tenían entre el 2 de octubre i 1.° de noviembre de 1880, plazo dentro de cual se debía devolver esos billetes al Banco;

Que la segunda partida de *cinco mil ciento veintiseis libras seis soles*, se propone por ser equivalente de *cuatrocientos setenta i dos mil quinientos soles billetes* i sus intereses á cargo del Fisco, según la cuarta conclusión de la Comisión Especial, conclusión aceptada en la citada lei autoritativa;

Que con respecto á la tercera reclamación no cabe otra forma de atender al presente las conclusiones 6.ª i 7.ª de la Comisión Especial, aceptadas así mismo por el Congreso, que la del abono de ella en títulos de deuda pública de amortización;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1.° El Banco de Londres Méjico i Sub América en liquidación, renuncia á cobrar integramente los trescientos mil soles de plata que le vendió el Gobierno en 2 de octubre de 1880, i los doscientos cuarenta i tres mil setecientos veinticuatro soles un centavo que importarían los intereses devengados á razón de seis por ciento al año;

2.° El Estado reconoce que el Banco tiene derecho al producto íntegro de la venta de las alhajas i plata que recibió de la Casa de Moneda i vendió en Europa en 1881 por la cantidad de diez i seis mil libras esterlinas, doce chelines i seis peniques, ó sea noventa i un mil setecientos ochenta i ocho soles ochenta y ocho centavos, al cambio de la fecha de la venta;

3.° El Gobierno pagará al Banco diez mil ochocientas libras, que se consignarán en el Presupuesto General de la República para el año próximo; quedando, con esta suma i la adjudicación que se le hace del producto indicado de noventa i un mil seiscientos ochenta i ocho soles ochenta i ocho centavos, cancelado totalmente: 1.° la orden sobre trescientos mil soles de plata i el contrato de su referencia; 2.° los cuatrocientos setenta i dos mil soles billetes que fueron extraídos de la Caja del Banco, i los intereses de esta suma al seis por ciento anual hasta la fecha;

4.° El Banco entregará al Fisco el saldo de ciento treinta i siete mil novecientos noventa i siete incas sesenta céntimos que aparecen de sus libros á favor del Estado i los treinta i un mil quinientos incas que fueron dejados en su poder al extraer los cuatrocientos setenta i dos mil quinientos soles billetes;

5.° El Banco queda libre de responsabilidad por los saldos á favor del Gobierno peruano que entregó á las fuerzas de Chile;

6.° El Banco entregará en la Junta Revisora, los billetes de á quinientos soles que conserva en su poder i que sirvieron para cancelar las doce mil libras esterlinas prestadas al Gobierno del doctor García Calderón, para que sean canjeados por títulos de deuda pública, conforme á lo dispuesto en suprema resolución de 8 de Julio de 1899;

7.° El Banco entregará en la misma Junta Revisora, las cuatro libranzas de dos mil libras esterlinas cada una, otorgadas á su favor por el Gobierno del doctor García Calderón, para que, prévia liquidación de intereses al uno por ciento mensual desde la fecha de su expedición, sean canjeadas por títulos de deuda pública, con arreglo á la misma disposición de 8 de Julio de 1899;

8.° El Banco i el Fisco renuncian recíprocamente á toda reclamación i gestión referentes á las cuestiones materia de esta resolución, que no conduzcan á su exacto i puntual cumplimiento;

En consecuencia, extienda la Dirección de Administración la escritura que corresponda con inserción de las piezas pertinentes i díctese las órdenes convenientes para el archivo de los expedientes judiciales á los que esta resolución pone término absoluto i definitivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Agosto 10 *de 1900.*

Formúlese la minuta del caso i con ella, extienda la Notoria de Hacienda la escritura de transacción, insertando el poder de don Martín B. Wells, el dictamen profesional de f. 11, la autorización legislativa de 10 de enero último, las propuestas de arreglo hechas por el Banco de Londres Méjico i Sud América, el parecer de la Comisión Consultiva del Ramo, el dictamen fiscal, la resolución gubernativa de 6 del actual mes i éste proveído; i fecho, devuélvase el expediente, con la anotación que corresponde i un testimonio para el Ministerio.

Pérez.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 3 de Octubre de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de Coronel efectivo, al graduado D. Julio Jiménez.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.

M. Alvarez Calderón, 2.° Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 30 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E

Portillo.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.° Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco.........	1633	Huáscar..........	Carb. de piedra	Jesús Vial y Cisneros, Agripino Malpartida y Tomás Chamorro..	4	159300 m. c.	Goyllarisquisca..	60
	1635	Casualidad	Idem	Cipriano y Mariano Lugo..	1	40000 m. c.	C. Pumallín......	15
	1651	La Limeña......	Plata..........	Felipe S. Tello......	1	1715 v. c.	Distrito de Yauricocha.........	15
	1652	Peral	Plata y cobre..	Jesé María Boter...	1	5136 v. c.	» de Matagente	15
	1653	La Alianza.	Oro	Pedro Batistolo y Eduardo L. Raggio	4	400 × 300	Asiarragra.......	60
	1654	La Cureña........	Plata..	Carlos Rizo Patrón	1	200 » 180	Distrito de Ayapoto	15
	1655	Candelaria de Malavier	Idem	Pedro Arias.........	1	60 » 45	» Gayachacuna.	15
	1656	El Perú	Oro	Miguel E. Garreta	3	600 » 150	C. Chuquitambo	45
	1657	Negra de oro	Carb. de piedra	Juan B. Ibarra.....	2	80000 m. c.	Mancacoto	30
	1658	Omega	Plata y cobre..	Germán Ibarra.....	1	120 × 30	Distrito de Gayachacuna	15
	1659	La Vaquería	Carb. de piedra	Ignacio Alania.....	2	80000 m. c.	Chuncana	30
	1660	Porvenir	Plata	Guillermo E. Schuermann	1	60 × 30	Distrito de Ayapoto........	15
	1661	San Emilio.......	Idem	Antonino Rey...... ...	1	60 » 30	Idem	15
	1662	Villarica	Plata y cobre...	Sixto M. Venegas..	1	60 » 30	Distrito de Yanacancha...... 15	
	1663	Corazón de María ó Yanachile	Plata	Idem	1	60 » 30	» Pariajirca baja 15	
	1664	San Miguel Arcángel	Idem	Idem..........	1 3	180 » 120	Calle de Parra... 15	45
	1665	San Mateo........	Idem	Juan A. Gordillo...	1	60 » 30	Distrito de Santa Rosa	15
	1666	La Herencia.....	Plata y cobre ..	Juan Cortelezzi, Isolina, Zoraida y Zoila Amador	1	6192 v. c.	Calle de Ica.......	15
	1667	Grau y Bolognesi	Plata	Alejo Palma y César V. Cútulo...	2	400 × 200	Pampa San Andrés...........	30
	1668	Santa Eugenia..	Carb. de piedra	Pedro P. Alcántara	1	40000 m. c.	Huachapo	15
	1669	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata	Arnaldo Lizárraga	1	200 × 55	Barrio de Huancapuero.........	15
	1670	Supremo esfuerzo	Idem	Flaviano D. Loayza	1	13020 v. c.	Distrito de Pariajirca	15
	1671	La Casualidad....	Oro	Vicente Ruiz........	3	600 × 150	La Quinua.......	45
	1673	La Esperanza...	Idem	Juan J. Languasco, Juan Blenkinsop y Enrique Costa	1	200 » 150	Yaru	15
	1674	Carmen bajo.....	Plata	Carlos Rizo Patrón	1	2044 v. c.	Distrito de Tingo	15
	1675	Santa Rosalía...	Idem	Miguel Gallo Diez	1	200 × 160	Distrito de Pariajirca Alta..	15
	1676	San Francisco de Paula...........	Plata y cobre ..	Juan Muggi........	4	800 » 200	Pozo rico.........	60
	1691	San José.	Carb. de piedra	Eulogio Fernandini	1	40000 m. c.	Pariajirca	15
	1692	El Escalón........	Idem	Eulogio Fernandini, Victoriano Rivera y Aniceto Gallo	1	40000 m. c.	C. Azufre.........	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contrib... ción
Diputación del Cerro de Pasco.........	1693	Victoria	Carb. de piedra	J. H. Languasco é Isidoro Rey.....	1	40000 m. c.	C. Garbanzo-rangra	
	1694	Alianza	Plata	Miguel Gallo Diez y Guillermo Schuermann	1	60 × 30	Distrito de Yauricocha.........	
	1695	Mercedes	Idem	Marcelo G. Minaya y Buenaventura Avila	1	90 » 30	Pampa San Andrés............	
	1697	Natividad de Linch	Plata y cobre...	Manuel A Ibarra...	1	55 » 38	Distrito de Yauricocha.........	
	1698	Valor y Constancia..............	Carb. de piedra	Simon Ponce..	2	80000 m. c.	Alpamarca	
	1699	San Luis y La Unión	Idem	Elías Malpartida...	2	79980 m. c.	Chagchania	
	1704	Mercedes..........	Plata	Manuel Germán Ibarra	1	90 × 60	Distrito de Santa Rosa...	
	1705	Favorita.	Plata y cobre ..	Juan J. Languasco	1	60 » 30	» Cayac...........	
	1706	La Bolsa..........	Cobre............	Vicente Balvín y Pacheco y León Baldeon..........	1	200 » 100	Q. Rumiallana...	
	1707	Excelsior	Plata y Cobre..	Felipe S. Tello y Enrique Stone...	1	200 » 200	Hdas. Roncesvalles y San Júdas	
	1708	Huamachuco.....	Plata	Aparicio Chávez Rey	1	200 » 70	Ayapoto...........	
	1709	Escocia............	Oro	Vicente Bezada.....	3	600 » 150	C. Chuquitambo	
	1710	Australia	Idem	Miguel Bonany.....	3	600 » 150	Idem	
	1712	La Precaución...	Carb. de piedra	Gerardo y Delfina Lugo	1	40000 m. c.	Jaro	
	1713	San Luis	Idem	Sociedad Azalia Nation y Cª	1	40000 m. c.	Siricancha........	
	1714	San Juan y Leonora	Idem	Lidia Portillo.........	2	80000 m. c.	Puccapacana.....	
	1715	Dolores de Huauyapunco........	Plata	Gerardo Negrete...	1	200 × 100	Distrito de Pariajirca alta...	
	1717	La Purísima......	Idem	Augusto C. Alcántara y Asencio Bravo	1	40000 m. c.	C. Palca..........	
	1719	San Benito	Idem	Antonio Roca	1	60 × 60	Distrito de Yanacancha......	
	1720	San Juan Bautista.............	Idem	Juan Pauletich.....	1	62 » 30	C. San Cristóbal	
	1721	Santa Rita de Riquelme.........	Idem	Enrique Stone......	1	60 » 30	Distrito de Santa Rosa............	
	1722	Restauradora	Carb. de piedra	Humiliana y Felipe B. Rojas	3	120000 m. c.	Huancamachay .	
	1724	Neptuno	Plata y cobre ..	Modesto Salcedo, Nicolás Biriniza y Nicolás Soilokos..	2	400 × 200	Uliachín..........	
	1725	La Florida y Santa Ana	Carb. de piedra	Luis Lavado y Buenaventura Avila.	3	120000 m. c.	Rasponga.........	
	1728	Tridenti...........	Idem	Miguel Gallo Diez.	3	120000 m. c.	Ucro..............	
	1729	Rosa Blanca......	Plata	José F. Balvín	1	45 × 40	Tajo de Avellafuertes...........	
	1730	San Juan.........	Carb. de piedra	Clodomiro Cárdenas	2	80000 m. c.	C. Condor-huachanán.........	
	1731	Africana	Idem	Tomás Chamorro y Mesa................	4	160000 m. c.	Llacchi............	

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 4 DE DICIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 61

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que han sido anuladas las disposiciones relativas á los juicios verbales, y que es necesario facilitar la pronta y exacta administración de justicia en los Juzgados de Paz;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Los Jueces de Paz despacharán las causas de su competencia en el distrito civil para que sean nombrados, conforme al artículo 32 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Artículo 2.° Los amanuenses y los alguaciles de los Juzgados de Paz serán nombrados por el respectivo Concejo Provincial ó de Distrito, no pudiendo servir en más de un juzgado la misma persona. Los Concejos Provinciales y de Distrito señalarán y abonarán el haber que deben gozar los amanuenses. Los alguaciles gozarán de un sueldo que les será fijado y pagado por el Concejo que los nombre.

Artículo 3.° Los amanuenses desempeñarán el cargo durante un año, pudiendo ser reelegidos. Antes de la expiración del año judicial para que fueron nombrados, podrán ser removidos, á petición del Juez de Paz ante quien sirven; en este caso, el Concejo respectivo se limitará á nombrar otro amanuense, el cual desempeñará el cargo durante lo que resta del año.

Artículo 4.° Para presentarse como demandante en un juicio verbal, es menester presentar el recibo de haber pagado un sol en el respectivo Concejo. El mismo recibo presentará el demandado la primera vez que pida que se extienda acta ó que se practique alguna otra diligencia.

Artículo 5.° Los litigantes no harán ningún otro gasto en toda la prosecución del juicio, salvo los siguientes:—1.° El sol que se paga por el juicio revisorio, según el artículo 23, inciso 1.° del Arancel de Derechos Judiciales; y 2.° los derechos por viajes, conforme al artículo 27 del mismo Arancel.

Artículo 6.° En los juicios verbales no hay costas personales, ni más procesales que los gastos indicados en los artículos 3.° y 4.° de esta ley y el artículo 104 del Reglamento de Jueces de Paz. Estas costas serán pagadas por el que pierde el juicio, aunque el Juez no pronuncie la condena.

Artículo 7.° Ni en los Juzgados de 1.ª Instancia ni en los revisores, se admitirán escritos, según la prohibición contenida en el artículo 19 del Reglamento de Jueces de Paz; ni se exigirán poderes fuera de registro; bastando la carta autorizada que se determina en el artículo 642 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Artículo 8.° En los juicios verbales no se admitirán diligencias preparatorias, ni excepciones dilatorias ú otros artículos de prévio y especial pronunciamiento; ni se dará á las causas, cualesquiera que ellas sean, otra tramitación que la sumaria, prescrita para las civiles en el Reglamento del Ramo y en los artículos 1227 y 1239 del Código de Enjuiciamientos Civil; y para las criminales en los artículos 167 á 181 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Sólo se admitirán dos excepciones:—1.ª Las declinatorias de jurisdicción. 2.ª Las de personería, respecto de los incapaces, sean actores ó reos; y para que acrediten su representación, cualquiera que represente derechos agenos.

Artículo 9.° Los asuntos legalmente terminados por conciliación, transacción ó sentencia confirmada ó consentida, se ejecutarán, sin admitir exposición de ninguna clase. El Juez que la admita será responsable á lo que la ley establece contra los jueces ejecutores y á las costas y perjuicios que hubiese ocasionado; todo lo que se declarará en la misma resolución por el juez revisor, y se ejecutará en cuerda separada. De la misma manera se procederá contra el Juez de Paz que exija á los litigantes más derechos que los establecidos: que admita más excepciones que las designadas ó incurra en alguna de las faltas prescritas en los artículos 8.°, 9.° y 10.° de esta ley; y que demore la dación de las copias que se le pidan y las actuaciones ó sentencias de los juicios.

Artículo 10.° En dos de los sitios más visibles de cada Juzgado de Paz, se fijará en letras grandes y claras, una copia de esta ley, encabezada con las siguientes palabras: "En este Juzgado no se pagará ninguna citación, acta, copia ni diligencia alguna, ni se hará ningún gasto." Esto mismo se hará constar en el reverso de las citaciones.

Artículo 11.° Los Jueces de Paz serán nombrados por las Cortes Superiores.

Artículo 12.° Este cargo recaerá, de preferencia, en personas que tengan título profesional ó sean propietarios de bienes raíces, ó ejerzan alguna industria, por la que paguen alguna contribución al Estado.

Artículo 13.° La persona que sin causa legal, se niegue á desempeñar el cargo, pagará una multa de cien á trescientos soles, al respectivo Concejo.

Artículo 14.° El Síndico de Rentas de la respectiva Municipalidad, ó, en su defecto, el de Gastos, inspeccionará semestralmente los libros de cada Juzgado de Paz, con el objeto de observar si se ha cumplido en exigir el derecho de un sol que prescribe esta ley.

El Juez que se resista á mostrar los libros, ó que haya aceptado ú oído la demanda, sin el abono del mencionado derecho, será multado, en el primer caso, con cien soles, sin perjuicio de obligarlo á la presentación de los libros, y en el segundo caso, con el doble de los derechos dejados de abonar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los un días del mes de Diciembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Rafael Villanueva.

Sección del Culto

Lima, Julio 21 de 1900.

Nómbrase Capellán del Coro de la Iglesia Catedral de Ayacucho, al Presbítero don Belisario Mendoza, en reemplazo del Presbítero don Braulio Delgado, que ha obtenido otro beneficio.

Regístrese, y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Julio 31 de 1900.

Visto el decreto de erección del Obispado de Huaráz, remitido por el Reverendo Obispo de Lorea, doctor don José María Carpenter, en quien el Delegado Apostólico subdelegó sus facultades para erigir dicha Diócesis;

Visto, asimismo, el oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, trascriptorio del que le dirigió el referido Delegado Apostólico, comunicándole haber nombrado á Monseñor doctor don Manuel Tovar, Arzobispo de Lima, Administrador Apostólico de dicha Diócesis, para que ejerza la jurisdicción espiritual en dicho territorio, hasta que el Obispo propio tome posesión de ella;

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema:

Declárase cumplido el mandato del Poder Legislativo, respecto á la erección de dicha Diócesis; y reconócese como Administrador Apostólico de ella, á Monseñor doctor don Manuel Tovar, Arzobispo de esta Arquidiócesis:

Remítase al Congreso las ternas respectivas para proveer de Obispo la Diócesis de Huaráz;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Vega.

Lima, Julio 31 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero don Mariano W. Enriquez, de la Canongía Penitenciaria del Coro de la Diosésis de Puno.

Cancélese la presentación expedida á su favor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 31 de 1900.

Hallándose vacante la Canongía Penitenciaria del Cabildo Eclesiástico de Puno, por renuncia del Presbítero don Mariano W. Enriquez;

Se resuelve:

Que el Reverendo Obispo de aquella Diócesis mande fijar los correspondientes edictos para el concurso que debe celebrarse con el objeto de proveer la expresada Canongía; y nómbrase Asistente Nacional para las actuaciones literarias, al Fiscal de la Corte Superior de ese Distrito Judicial, doctor don Jesús García Maldonado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Vega.

Lima, Julio 31 de 1900.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, pidiendo se modifique la resolución de 23 de Junio próximo pasado, por la que se dispuso que los billetes para la lotería de veinticinco mil soles (S. 25,000) que debe llevarse á cabo en esa Provincia, solo se expendiesen en esa ciudad, en el sentido de que la venta se verifique en toda la República, excepto en esta Capital, por cuanto la citada limitación irrogaría gráves perjuicios á los intereses de esa Sociedad; y

Siendo atendibles las razones aducidas en apoyo de la mencionada reconsideración:

Accédese á la indicada solicitud; y en consecuencia;

Se dispone:

Que los billetes para la lotería de veinticinco mil soles [S. 25,000], que debe verificarse en el Callao, á beneficio del templo de Santa Rosa, pueden venderse en toda la República, excepto en esta Capital; quedando modificada en este sentido, la resolución de 23 de Junio último.

Regístrese, comuníquese y publíquese; debiendo autorizar esta resolución el Ministro de Gobierno, por impedimento del de Justicia.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

EDUARDO LOPEZ DE ROMAÑA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Habiendo visto y examinado la Bula *Apostolatus Officium*, expedida en San Pedro de Roma, en 19 de Abril del presente año, por la que Su Santidad Leon XIII instituye, de conformidad con el derecho de Patronato reconocido por la Santa Sede, Obispo de Ayacucho, al electo y presentado doctor don Fidel Olivas Escudero;

Oido el voto del Consejo de Ministros; de acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; en ejercicio de la atribución 19ª del artículo 94 de la Constitución y á mérito de la autorización legislativa de 23 de Octubre de 1899, concedo el *pase* á la mencionada Bula.

En consecuencia, devuélvase, original, la antedicha Bula, con este decreto, al Reverendo Obispo de Ayacucho, para que preste el respectivo juramento ante la Corte Suprema de Justicia, de cuya diligencia se pondrá constancia; á continuación y, además, se remitirá por ese Tribunal una copia al Ministerio del Ramo en donde se archivará la traducción de la Bula con traslado de este *exequatur*.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado, firmado, refrendado y sellado en la casa de Gobierno, en Lima á dos de Agosto de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Ezequiel Vega.

Lima Agosto 18 de 1900.

Hallándose vacante la Dignidad de Dean del Cabildo Eclesiástico del Cuzco, por fallecimiento del doctor don Luis Cossío:

Preséntase para servirla, al Presbítero don Juan C. Cossío, Canónigo de Merced del mismo Coro.

Expídase la presentación respectiva.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima Setiembre 1.° de 1900.

Visto este expediente, seguido por el Prior del Convento de Santo Domingo de esta Capital, para que se le conceda la respectiva licencia á fin de permutar dos habitaciones altas de propiedad de dicho Convento, situadas en el Portal de Botoneros, con el rancho número 11, de la calle de Zavala, en la villa de Chorrillos, perteneciente á don Juan Soldevilla;

Visto, asi mismo, el decreto expedido por el Muy Reverendo Arzobispo de la Arquidiocésis, autorizando la referida permuta;

Estando acreditada, en la forma prevenida por la ley, la necesidad y utilidad de dicho contrato;

De acuerdo con el informe de la Sección del Culto y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Concédese la licencia que se solicita.

Regístrese, comuníquese y remítase este expediente, para los demás efectos legales, al Muy Reverendo Metropolitano.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima Setiembre 7 de 1900.

Hallándose vacante la Dignidad de Dean del Cabildo Eclesiástico de la Diocésis de Huánuco, por renuncia del Presbítero don Domingo S. Fernandez:

Preséntase para servirla, al Presbítero don Dámaso P. Caballero.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima Setiembre 15 de 1900.

Vista la solicitud del Presbítero don David Muñoz, Cura Conversor de la Doctrina de Yambrasbamba, para que el Gobierno solicite del Congreso se aumente la asignación que le fija el Presupuesto General de la República;

Apareciendo de los informes emitidos por el Vicario General de la Diócesis de Chachapoyas y el Prefecto del Departamento de Amazonas, que no tienen conocimiento de que el mencionado Presbítero haya emprendido trabajo alguno para el cumplimiento de su misión;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima Octubre 6 de 1900.

Hallándose vacante la Canongía Penitenciaria del Coro de Puno, por renuncia del Presbítero don Mariano W. Enriquez; y subsistiendo, según lo expresa el Reverendo Obispo de esa Diócesis, las razones que tuvo el Gobierno para proveer dicha Silla; en 31 de Julio último, con el carácter de Merced:

Preséntase para servirla, al Presbítero don Francisco Velarde.

Espídase la presentación respectiva; regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

Lima, Agosto 24 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 82 letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Augusto Bedoya, la suma de dos mil setecientos cuarenta i nueve soles, tres centavos (S. 2,749.03), por sueldos dejados de percibir en los años de 1881, 1882, 1883 i seis meses de 1885, más billetes fiscales por treinta i dos soles, cincuenta i cinco centavos (32.55), i los intereses del 1.° de Enero de 1889 al 31 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Registrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 de 1900

Visto el expediente de crédito N.° 195 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Aurora i doña Simona Laura Alvarado, la suma de setecientos sesenta i ocho soles, sesenta i nueve centavos (S 768.69), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 174 letra V:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Segundo Vargas, la suma de mil ciento ochenta i seis soles, noventa i ocho centavos [S. 1,186.98], por pensiones de indefinida, de Julio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 á Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese,

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 73 letra E:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Miguel Espinoza i Becerra, la suma de cuatrocientos cinco soles, cuarenta i cuatro centavos [S. 405.44], por pensiones de indefinida dejadas de percibir en los años de 1893, 1894, hasta el 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los titulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 95 letra L:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Emilia, doña Georgina i doña Carmen Landa, la suma de doscientos veinte soles, sesenta centavos (S. 220.60), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 de 1900.

Nómbrase Contador Extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas, á don Samuel Angulo, en lugar de don Emilio M. Delgado, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima. Agosto 24 de 1900.

Nómbrase dministrador de la Aduana de Pacasmayo, á don Emilio M. Delgado, en lugar de don Pedro C. Verdeguer, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1857	Madre de Dios...	Plata	Elías Malpartida é Isidora Minaya de Puccio.........	1	......	60 × 30	Santa Rosa.......	15	
	1858	Purísima..........	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15	
	1859	San Juan Bautista.............	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15	
	1860	El Rosario........	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	1861	Santa Rosa.......	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15	
	1862	Santa Ana........	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Arenillapata......	15	
	1863	Santa Gertrudis.	Idem... ..	Idem..........	1	7	60 » 60	Idem.	15	105
	1864	San Francisco de Asís.............	Idem......	Felipe S. Tello y Miguel Gallo Diez	......	1	120 » 30	Yanacancha......	......	15
	1865	Jorge Escobedo. .	Plata y cobre...	Herminio Pérez....	......	1	200 » 200	Distº de Ayapoto	......	15
	1866	Uliachin	Idem......	Eulogio Fernandini..................	......	2	80000 v. c.	C. Uliachin	......	30
	1867	Orange y Transvaal.............	Carb. de piedra	Antonio Roca.......	......	2	80000 m. c.	Lomas de Pampacancha	......	30
	1868	Veintiocho de Julio	Plata y cobre...	José María Boter Carreras, Ricardo y Ernesto Lercari................	......	1	38626 v. c.	Distº de Yanacancha y Pariajirca alta...	......	15
	1869	San Jacinto......	Plata	Alfredo Palacios...	1	......	200 × 100	Vinchos	15	
	1870	San Francisco...	Idem......	Idem..........	1	2	200 » 125	C. Liclan Vinchos	15	30
	1871	San Cayetano....	Plata y cobre..	Miguel Gallo Diez.	......	1	60 » 30	Cayac chico......	......	15
	1872	Santo Domingo ..	Plata	Eduardo Ortiz de Villate............	1	......	2400 v. c.	Ayapoto...........	15	
	1873	San Miguel de Fano............	Idem	Idem..........	1	2	No consta......	Idem.	15	30
	1874	Restauradora	Idem......	Juan Esparza........	......	1	200 × 100	Ayavilca..........	......	15
	1875	Santa Catalina...	Idem......	Miguel Gallo Diez	1	......	60 » 30	Cayac..............	15	
	1876	San Miguel	Idem......	Idem..........	1	......	60 » 30	Paccha ó Yauricocha..........	15	
	1877	El Triunfo........	Carb. de piedra	Idem..........	1	3	40000 m. c.	Chiricancha......	15	45
	1878	Anímas del Norte	Plata	Sociedad Gallo Hnos, Lagravere é hijos y María Moreno	......	1	60 × 30	Tingo...	......	15
	1879	Nuestra Señora de los Angeles	Idem	Sociedad Gallo Hnos. y la testamentaría de E. O. de Villate.....	......	1	60 » 30	Santa Catalina...	......	15
	1880	San Francisco de Fraguamachay	Idem......	Sociedad Gallo hermanos y Lagravere é hijos.......	......	1	60 » 20	Yauricocha	......	15
	1881	San Francisco de Ocoroyoc	Idem......	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez.	......	1	60 » 30	Santa Catalina...	......	15
	1882	San Joaquín de Ocoroyoc	Idem......	Sciedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y J. E. Steel...	......	1	60 » 30	Cayac chico......	......	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1883	San Tadeo........	Plata	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y J. E. Steel..............	1	......	60 × 30	Santa Catalina..	15	
	1884	Desamparados...	Idem	Idem..........	1	2	60 » 30	Huancapucro ...	15	30
	1885	San Juan de Vigil............	Idem	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez..	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1886	Santa Rosalía...	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1887	San Antonio de Padua	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1888	La Aparecida...	Idem	Idem.........	1	4	60 » 30	Paccha	15	60
	1889	Cristo Pobre......	Idem	Sociedad Gallo hermanos y Lagravere é hijos.......	1	......	60 » 30	Patarcocha	15	
	1890	San Nicasio.	Idem	Idem..........	1	2	60 » 30	Idem.	15	30
	1891	Corte de Vigil...	Idem	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos, Steel y Cª y Miguel Gallo Diez.....		1	60 » 30	Huancapucro ...	......	15
	1892	San Antonio de Padua	Idem	Sociedad Gallo hermanos y Lagravere é hijos.......	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1893	San Juan Bautista	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15	
	1894	Arco Chico.......	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Tingo..............	15	
	1895	San José..........	Idem	Idem..........	1	......	40 » 30	Arenillapata.....	15	
	1896	Nuestra Señora de las Mercedes................	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1897	Mercedes.........	Idem	Idem..........	1	6	60 » 30	Chaupimarca. ...	15	90
	1898	Santa Rosa......	Idem	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos y Miguel Gallo Diez..	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1199	Santa María de Gracia	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15	
	1900	Sin Nombre......	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15	
	1901	San Agustín......	Idem	Idem..........	1	......	100 » 30	Idem.	15	
	1902	Santa Isabel......	Idem	Idem.	1	... ..	60 » 30	Santa Rosa......	15	
	1903	Nuestra Señora del Carmen....	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1904	Jesús María	Idem	Idem..........	1	......	64 » 28	Yauricocha	15	
	1905	Purísima de Iscumachay......	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Cayac chico.....	15	
	1906	Nuestra Señora de Loreto.....	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1907	Nuestra Señora del Pilar ó Villarica	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15	
	1908	La Perseguida...	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Paccha............	15	
	1909	San Pedro y San Bernardo	Idem	Idem..........	2	....	90 » 60	Idem	30	
	1910	Dulce Nombre de María.......	Idem......	Idem..........	1	14	90 » 37½	Yanacancha	15	210

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios		N.º de pertenencias	Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Diputación del Cerro de Pasco	1911	San Francisco de Paula ó Veleria Grande.....	Plata	Sociedad Gallo hermanos, Lagravere é hijos, Miguel Gallo Diez y J. E. Steel............	......	1	60 × 30	Huancapucro ...	......	15
	1912	San Antonio......	Idem	Miguel Gallo Diez.	......	1	60 » 30	Santa Rosa......	......	15
	1913	Barcelona, Tarragona y Lérida.	Idem	Juan de la Portilla	......	3	600 » 200	Pampa de San Andrés........	......	45
	1914	Gerona............	Idem	José María Boter..	......	1	200 » 200	Idem.	......	15
	1915	Alma Negra y Fin de Siglo...	Carb. de piedra	Ricardo Woolcot y Rosa C. vdª de Gutiérrez	......	2	80000 m. c.	Chapar...	......	30
	1916	Providencia......	Idem	Flaviano D. Loayza y Daniel S. González...............	......	2	80000 m. c.	Cururragra	......	30
	1917	Nueva California	Plata y cobre..	Vicente Balbín y Pacheco y León Baldeón	......	1	200 × 100	Q. de Rumiallana	......	15
	1918	Manzanares......	Idem	José Roque Gallo..	......	1	1020 v. c.	Distº de Cayacchacuna	......	15
	1919	La Prodigiosa...	Carb. de piedra	Aurelio Montesdeoca y Sixto M. Venegas...........	......	1	40000 m. c.	Ventanilla........	......	15
	1920	San Pedro........	Idem	Celestino Hidalgo..	.....	3	120000 m. c.	Tucuhuain	......	45
	1921	Rosa Narcisa.....	Idem	Eduardo Ortiz de Villate	......	3	120000 m. c.	Hdª Mantarragra...............	......	45
	1922	Santo Domingo é Islabon......	Idem	Raymundo Valle, Ricardo Mayorca y Carlos Languasco............	......	5	200000 m. c.	Islabón...........	......	75
	1923	La Fortuna......	Idem	Fortunato Madrid..	......	3	120000 m. c.	Shagua	......	45
	1924	San Nicolás y Trinidad	Idem... ..	Carlos Rizo Patrón	......	2	80000 m. c.	Laguaguchpanam	......	30
	1925	San Gabriel......	Idem	Pedro P. Alcántara	.... .	1	40000 m. c.	Huachapo...	.....	15
	1926	Nuestra Señora del Carmen y del Perpetuo Socorro	Idem	Florencio Mendoza y César Morosini	......	2	80000 m. c.	Chontas	......	30
	1927	El Celeste.........	Plata y cobre..	Simón Céspedes y Carlos Riso Patrón	......	1	200 × 200	Pampa de Paraccha.	.....	15
	1928	La Providencia y Purísima....	Carb. de piedra	Daniel S. González y Martín Ruiz...	......	2	80000 m. c.	Oliva--Ragra.....	......	30
	1929	Industria.........	Plata	Atilio Brigneti... ..	1	......	60 × 30	Pampa San Andrés	15	
	1930	Progreso	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15	
	1931	Arraraz............	Idem	Idem..........	1	......	60 » 30	Idem.	15	
	1932	La Suerte	Idem	Idem..........	1	4	60 » 30	Idem.	15	60

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco.........	330	Número 40.......	Plata	José Aveleira.......	1	......	No consta......	Corral de Oporto	
	331	Número 42.......	Idem	Idem..........	1	2	Idem	Tras Alm de M...	
	1416	Rosario de Benavidez	Carb. de piedra	Simón Giurcuvich y Manuel Benavidez	......	1	40000 m. c.	Japagmachay ...	
	1426	Nuestra Señora de los Dolores.	Plata	Escolástica Falcón.	......	1	No consta	Santa Rosa......	
	1546	San Vidal de Narvaez	Idem	Pedro Narvaez......	......	1	30 × 30	Idem	
	1634	Dos Primas	Carb. de piedra	Simón Giurcuvich.	......	1	40000 m. c.	Tupagmachay...	
	1636	Las Ampudias...	Plata	Justo R. Azcárate..	......	1	75 × 30	Cayac.............	
	1672	Carmen...........	Carb. de piedra	Jaime Garreta y José Pareras.....	......	1	40000 m. c.	Milpuragra.......	
	1696	Ferro-Carril......	Idem	Pablo Bories........	......	1	40000 m. c.	Huachapo	
	1700	La Republicana	Cobre............	Aparicio Chávez Rey, Antonio Biasevich, Eduardo L. Raggio, David Rosazza, Martín Sepich y José Roque Gallo.....	1	.....	200 × 100	Distº de Pariajirca alta..........	
	1701	La Explotadora.	Idem	Idem..........	1	......	200 » 100	Idem	
	1702	Victoria	Idem	Idem..........	1	......	200 » 100	Idem	
	1703	Pretendida	Idem	Idem..........	1	4	200 » 100	Idem	
	1711	San Eduardo.....	Carb. de piedra	Joaquín Bonani....	......	2	80000 m. c.	Catahuari	
	1716	El Carmen	Plata	Severino Curti......	......	1	200 × 100	C. Huancavelica.	
	1723	Copaycocha	Carb. de piedra	José Olivero Hernández............	......	1	39900 m. c.	» Sirismachay ..	
	1726	Perú, Bolivia, Chile y Ecuador	Idem	Aníbal Puccio, Guillermo Dawson y Manuel T. Torres	......	4	160000 m. c.	» Huislay–machay............	
	1727	San Jorge	Idem	Francisco Vento....	......	4	160000 m. c.	Huachapo	
	1742	San Rafael.... ..	Idem	Lorenzo Mori, Isabel Mori de Gallo y Elisa Martínez...............	......	1	40000 m. c.	Cuchis	
	1743	La Purísima y El Carmen....	Idem	Daniel S. González	......	2	79800 m. c.	Matagaga	
	1799	Libertad, Igualdad y Necesidad	Idem	Emilio Baldeón y Luciano Rodríguez	......	3	120000 m. c.	Arcopaccha	
	1808	Santa Agueda...	Plata	Isabel Mori de Gallo................	......	1	200 × 66	Distº de Huancapucro	
	1811	El Porvenir......	Carb. de piedra	Amador Rocha y Rafael Cotera...	......	3	120000 m. c.	Pampa-Cancha..	
	1819	San Francisco y San José.......	Idem	Jacinto Rubín y Luís G. Lavado.	......	2	80000 m. c.	C. Llacsapata....	

Lima, Mayo 30 de 1900

Visto el recurso de D. Manuel Ponce y en mérito de las razones expuestas en el informe expedido por la Sociedad Recandadora de Impuestos;

Se dispone:

Que la mencionada Sociedad reciba sin multa alguna la contribución del 1.º y 2.º semestre de 1899 por las minas "Carmen", "Chapi", "Refugio" y "El Inca", las que se inscribirán en el padrón á nombre de don Manuel Ponce; abriéndoseles el cargo respectivo por la contribución que adeudan las tres primeras correspondiente al 2.º semestre de 1897 y año de 1898 y á la tercera únicamente por el año de 1898.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 30 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Suerte", ubicada en el cerro Vergaray, del Asiento de Patáz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Justiniano Paredes y don Tomás Camacho, con fecha 20 de Diciembre de 1899: y

Considerando:

1.º Que los interesados han hecho la declaración de que se ocupan las resoluciones supremas de 29 de Mayo de 1897 y y 19 de Febrero de 1898;

2.º Que los títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Suerte" é inscríbase en el padrón á nombre de don Justiniano Paredes y don Tomás Camacho, quienes abonarán la contribución desde el primer semeste de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 30 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "Santo Toribio", ubicada en el cerro Llipplli, del Asiento de Santa. en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don José Rufino Moreno, don Enrique Belmont, don Toribio Moreno y don Wenceslao Venegas, con fecha 15 de Marzo último; y

Considerando:

1.º Que los interesados han hecho las declaraciones de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 189[illegible]; y

2.º Que dichos títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santo Toribio", é inscríbase en el padrón á nombre de don José Rufino Moreno, don Enrique Belmont, don Toribio Moreno y don Wenceslao Venegas, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

AVISOS

Lima. 13 de Setiembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorizacion para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado del fundo de propiedad nacional «Cercado,» que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él:

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medió de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, del fundo de propiedad fiscal «Cercado,» ubicado en el valle de Surco, Provincia de Lima, con una área de 782,280 metros cuadrados i cuyos linderos son: por el norte, terrenos de los fundos «Orduña» i «San Juan», por el sur la Hacienda Villa i tierras de San Tadeo; por el este las mismas haciendas San Juan i Villa, i por el oeste las chacras «Orduña» i «San Tadeo;» sirviendo de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta i dos soles (S. 11,342), valor del predio, según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lmia, 13 de Setiembre de 1900.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez,

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de bases correspondientes.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

BASES PARA LA VENTA DEL FUNDO "EL CERCADO," QUE POSEE EL ESTADO EN EL VALLE DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA.

Por suprema resolución fecha 13 de Setiembre último, se ha mandado vender la chacra "El Cercado," por medio de propuestas carradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administráción hasta el mártes 8 de enero próximo.

Primera- El fundo mide 782,280 metros cuadrados o sean 27 fanegadas de la medida agraria antigua.

Segunda - Sus linderos son los siguientes: por el norte, terrenos de «Orduña» y «San Juan;» por el sur, terrenos de «Villa» y de «San Tadeo;» por el este, con «San Juan» y «Villa,» y por el oeste, con «Orduña» y «San Tadeo.» El área y configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, en Setiembre del presente año, y serán entregados al comprador.

Tercera—Está entregada en locacion á don José F. Bustamante, quien ha adelantado la merced conductiva correspondiente á un año, el cual vence en Setiembre de 1901.

No reconoce ningún gravámen y la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, y con la única reserva de qne se respetará el contrato del señor Bustamante.

Cuarta—El Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo. y el comprador renuncia expresamente la eviccion y el saneamiento.

Quinta—Servirá de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta y dos solles [11,342], pagaderos antes de firmarse la escritura.

Sexta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases; y no se tomará en consideracion las que no contengan cantidad determinada.

Sétima El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la propuesta que le parezca mejor y la de rechazarlas todas.

Octava - Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusion de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 226 cts. 84, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su deposito inmediatamente después de adjudicada la buena pro.

Novena—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripcion del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 13 de Setiembre último, corriente á fojas 3;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el mártes 8 de enero de 1901, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 6 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Num. 62

Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Circular á las Legaciones del Perú en el extranjero.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

En el *Diario Oficial* de Santiago, correspondiente al 17 del mes último, se ha publicado la circular que la cancillería de Chile dirigió el 30 de Setiembre próximo pasado á sus legaciones en el extranjero, informándolas sobre el significado de la nota que su plenipotenciario en la Paz pasó con fecha 13 de Agosto anterior á la cancillería boliviana.

Esa comunicación contiene afirmaciones de que debo ocuparme, rectificándolas, en cuanto se refiere á los antecedentes de las dificultades actuales entre el Perú y Chile, con el objeto de impedir que, dejándolas como han sido emitidas, se altere el concepto que en las naciones americanas se ha formado sobre el origen de tan grave negocio y las responsabilidades consiguientes al estado en que hoy se halla.

Según las declaraciones de la cancillería de Santiago, la negativa actual y terminante de Chile á conceder á Bolivia el puerto que exige como condición para suscribir el tratado de paz y la falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas del firmado el 20 de Octubre de 1883, tienen su origen en "causas agenas á la voluntad de Chile", cuyos esfuerzos han sido vanos para "realizar el plebiscito que ha de resolver, en forma permanente, la situación transitoria de Tacna y Arica."—"Chile—dice—después de ser provocado á una guerra que le costó millares de existencias preciosas y centenares de millones de pesos;" después de conformarse únicamente con recibir "la posesión incondicional y perpetua de Tarapacá, pero dejando en suspenso la nacionalidad definitiva de Tacna y Arica, que reclamaba como indispensable para la seguridad de sus fronteras", vió esterilizarse "su acción amistosa y conciliadora en el curso de la prolongada y laboriosa discusión de 17 años, mantenida entre las cancillerías peruana y chilena para acordar el protocolo plebiscitario de Tacna y Arica," negociación, agrega el señor Ministro, "cuya accidentada historia patentiza el espíritu de justicia y liberalidad con que Chile ha procedido para con los países vencidos", según "consta de numerosos documentos oficiales y públicos."

He aquí la manera como el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile explica estos hechos:

"El Perú propuso reiteradas veces una fórmula de arreglo que consistía sustancialmente en ceder á Chile la faja austral del territorio disputado, en reservarse para sí la faja norte y en restringir la votación popular á la zona intermedia.

"Juntamente con eso, Bolivia renovaba su pretensión, que parecía ya eliminada del debate, de que Chile le diese una zona litoral en el Pacífico, aunque fuese á costa de sacrificios que podían importar la seguridad de sus fronteras y que habían de imponerle el perpetuo gravámen de mantener costosísimos elementos de defensa.

"Chile creyó que era llegado el momento de recuperar establemente su propia paz, que estima el supremo bien de las naciones, y de asegurar al mismo tiempo la tranquilidad del continente, sin cesar perturbada por estos deplorables litigios internacionales.

....

"Creyó con esto dar solución final y generosa á todas las dificultades: el Perú vería así aceptada la fórmula de arreglo propuesta por él, Bolivia satisfaría su obsesión de tener un puerto en el Pacífico, y sólo Chile se despojaba de los derechos que le aseguraban los tratados vigentes, se desentendía de los valiosísimos intereses de sus nacionales establecidos en el territorio cedido, y retiraba sus fronteras hacia el sur, hasta una línea insegura, peligrosa y de difícil defensa; pero ese sacrificio, con ser excesivamente gravoso, pesó menos en el ánimo del gobierno que la prolongación indefinida de la situación recelosa i hostíl que deseaba cambiar en cordial i amistosa.

"El resultado de esta conciliadora y liberal conducta con que Chile consultaba y satisfacía todos los intereses en pugna, menos los suyos propios, fué el penoso desencanto, en que lo más sensible no era la magnitud del sacrificio que aceptábamos, sino su absoluta esterilidad.

....

"En efecto, no bien tuvo el Gobierno del Perú conocimiento del convenio que habíamos celebrado con Bolivia para transferirle, en caso de obtenerlo, el dominio de Tacna i Arica, significó al nuestro que suspendía la discusión del protocolo plebiscitario hasta saber si el congreso chileno sancionaba ese pacto.

"Sus representantes más autorizados nos declararon al mismo tiempo, que esa cesión del territorio peruano á su antiguo aliado, era considerada en el Perú como un hiriente agravio que no podría ser tolerado por el sentimiento público de su país.

"Simultáneamente el gobierno de Bolivia declaró que postergaba el arreglo definitivo de paz con Chile, hasta tanto que se hubiera efectuado el plebiscito en Tacna y Arica y hasta que su resultado le manifestase si podría contar con la adquisición de ese territorio. De esta manera, cuando merced á nuestros esfuerzos de largos años y á muy duros sacrificios, creíamos haber llegado al desenlace, veíamos surgir un nuevo imprevisto escollo y se nos colocaba en una situación sin salida.

"El Perú se negaba á discutir el protocolo del plebiscito, hasta que hubiéramos concluido con Bolivia un tratado de paz del cual quedase eliminado para ésta todo derecho adventicio á la posesión de Tacna y Arica; y Bolivia á su vez aplazaba la discusión del tratado de paz hasta después que conviniésemos con el Perú el protocolo plebiscitario y que efectuásemos el plebiscito."

Los hechos en que principalmente se basa esta argumentación son inexactos, en lo que respecta al Perú. No

existe acto ni documento alguno de este Gobierno ó de sus agentes, por el cual se declarara antes ó después de la celebración de los pactos de transferencia de 1895, entre Chile y Bolivia, que el Perú "suspendía la discusión del protocolo plebiscitario hasta saber si el Congreso chileno lo sancionaba."

Léjos de esto, sabe US. por la Memoria de este Despacho correspondiente á 1896, que al protestar ante el Gobierno de Bolivia, no de que procediera á arreglar sus diferencias con Chile, sino del hecho de convenir en la cesión de la zona y puerto de Vitor, cuando ese territorio estaba comprendido en el que debía ser materia del plebiscito, conforme al Tratado de 1883, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, doctor don Enrique de la Riva-Agüero, dijo con fecha 30 de Octubre del mismo año lo siguiente:

"Muy mal interpretaría la política de mi país, quien atribuyese su actitud al propósito de entorpecer negociaciones ajenas, pues lo único que persigue es la legítima defensa de sus derechos, como se lo prescriben su honor y su deber." (Memoria citada, fojas 59.)

Tampoco Chile convino con Bolivia en la cesión del territorio de Tacna y Arica ó de la parte que hubiese obtenido por el plebiscito, "fiando en las proposiciones expontáneas y repetidas del Perú."

Admitiendo que las proposiciones relativas á la división del territorio, de manera que Chile conservase la faja austral, hubiesen sido realmente expontáneas por parte del Perú, lo que está en contradicción con los antecedentes que se hallan en los Archivos de este Ministerio, es necesario expresar que cuándo fueron discutidos y suscritos los convenios de transferencia boliviano-chileno en que me ocupo, el Gobierno de Chile las había ya rechazado por entero.

Tres fueron las veces en que se trató de resolver en esa forma el asunto de Tacna y Arica:

1ª)—Durante las negociaciones celebradas en Lima en 1893 entre el Ministro de Relaciones Exteriores doctor José Mariano Jiménez y el Plenipotenciario de Chile don Javier Vial Solar.

2ª)—En las negociaciones entabladas á fines del mismo año de 1893 entre los ya referidos Ministros señores Jiménez y Vial Solar, que condujeron á la celebración de las bases de 26 de Enero de 1894 y al Memorandum complementario del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile, doctor Ramón Ribeyro, fechado el 23 de Febrero siguiente.

3ª)—En las nuevas gestiones realizadas en Santiago, de Julio á Diciembre de 1894, entre el doctor Ribeyro y los Ministros señores Fontecilla y Barros Borgoño.

Ahora bien, en cuanto á la primera, el memorandum de 19 de Agosto en que el señor Jiménez aparecía proponiendo una combinación de esa naturaleza fué desautorizado, sin embargo, por el mismo señor Vial Solar en nota del 26 de Setiembre en la forma siguiente: "Después de este examen, mi Gobierno piensa que si bien es verdad que algunas de las ideas generales expresadas en el memorandum recordado podrían servir de base para la discusión de un arreglo que consultara de una manera sólida y permanente las conveniencias recíprocas de ambos países, en cambio algunas de sus disposiciones concretas, sin consultar esa justa reciprocidad, serían de difícil aplicación en la práctica y orígen tal vez de dificultades que deben siempre preveerse en una negociación como ésta. (Memoria citada f. 91).

Cuanto á la segunda oportunidad, tanto las bases del señor Vial Solar, como las tentativas del doctor Ribeyro, fueron desautorizadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor M. Sánchez Fontecilla, quien declaró en conferencia diplomática de 5 de Julio del mismo año, que "no habían merecido la aceptación de su Gobierno, que por el contrario, se había apresurado á *desaprobar* la conducta del señor Vial Solar, en razón de que se había separado de las instrucciones que se le dieron para negociarlas." (Nota del doctor Ribeyro al Ministerio, de 6 de Julio de 1894. Nº 53 —Memoria citada).

Y respecto de las últimas negociaciones del doctor Ribeyro, lo único que puede establecerse es que no condujeron á resultado concreto de ninguna especie.

Se vé, pues, que lejos de quedar establecido el derecho de Chile para disponer de una parte cualquiera del territorio de Tacna y Arica, ó de revestir forma compromisaria el pretendido ofrecimiento peruano, el Gobierno de esa República rechazó las diferentes combinaciones hechas en el curso de la gestión, sin pronunciarse tampoco por ninguna otra. ¿De qué base partía, pues, ese Gobierno, al pactar en 1895 con la cancillería de Bolivia la entrega del territorio ó caleta de Vitor, si él mismo había rehusado ultimar un arreglo con el Perú?

Por otra parte, los tratados de transferencia se celebraron el 18 de Mayo de 1,895 y se mantuvieron en reserva hasta mucho tiempo después. Ni durante la discusión pública á que dió origen nuestra protesta contra esos convenios, ni en las posteriores negociaciones provocadas en Lima, en Agosto siguiente, por el E. E. y Ministro Plenipotenciario, don Máximo Lira, ni aún en el año 1,896, cuando nuestro Plenipotenciario en Santiago, doctor Melitón F. Porras, reclamaba de los tratados ante esa cancillería, ó llevaba á su noticia las graves comunicaciones cambiadas pocos meses más tarde entre el doctor Riva-Agüero y el Plenipotenciario de Bolivia en Lima, don Claudio Pinilla, el Gobierno de la Moneda hizo mención de los propósitos que pretende atribuirse, ni manifestó en forma alguna el deseo de recibir, efectivamente, del Perú, para trasmitirla á Bolivia, una zona cualquiera del territorio de Tacna.

Si tal fué su propósito, ¿por qué el Gobierno de Chile no lo hizo ostensible en alguna forma, muy especialmente cuando la cancillería del Perú presentó su protesta por haber dispuesto sin su anuencia de la zona de Vitor? ¿No creyó el Gobierno de Chile que ese era el momento en que correspondía enrostrar al Perú la inconsecuencia de ofrecer esa zona y de protestar de su transferencia?

Pero que así no pensaba entonces aquel Gobierno, lo demuestra el siguiente párrafo de la nota dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Adolfo Guerrero, al Plenipotenciario del Perú doctor Melitón F. Porras, con fecha 6 de Julio de 1896. Dice así:

"En respuesta, me es grato manifestar á US. que al indicarse en el arreglo á que se alude, la caleta de Vitor "situada en el territorio sujeto al plebiscito estipulado en "el tratado de Ancón, se ha agregado la frase "ú otro aná-"logo", que por cierto comprende una caleta ubicada en "territorio chileno y, por consiguiente, en condiciones "distintas de aquellas y de la cual ha podido el Gobierno "de Chile disponer de una manera absoluta é incondi-"cional. Sin esa agregación, podrían tener alguna justi-"ficación los temores que US. me expresa partiendo de la "base, que no es exacta, de que Chile hubiera dispuesto, "mucho menos absoluta é incondicionalmente, de una "sección del territorio sometido al plebiscito. Pero, fijado "el compromiso que Chile ha contraído á este respecto en "los términos que acabo de recordar, á ningún motivo de-"alarma ni de sorpresa puede dar márgen la estipulación "de que US. hace mérito". (Memoria de RR. EE. de 1,896. f. 151.)

Pero no es esto todo: en los pactos de transferencia de 1895 no se estableció tan solo la cesión de la zona austral ó parte del territorio que el Perú *quiso reiteradamente ceder*. Se pactó algo más: la cesión completa, absoluta, de todo el territorio de Tacna y Arica, hoy poseído por Chile "si á consecuencia del plebiscito que tendrá lugar, en conformidad con el tratado de Ancón, ó á virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre aquel territorio"; lo que evidencia que los arreglos celebrados con Bolivia no tenían entónces por base, como hoy se asevera, la cesión

á Chile de "esa faja austral del territorio disputado", sino el concepto que se deduce del artículo III del tratado especial que dice á la letra:

"A fin de realizar el propósito enunciado en los artí-"culos anteriores (la transferencia de Tacna y Arica) el "Gobierno de Chile se compromete á empeñar todos sus "esfuerzos, ya sea separada ó conjuntamente con Bolivia, "para obtener en propiedad definitiva los territorios de "Tacna y Arica." (Memoria de RR. EE. de Bolivia de 1,897.)

Destruídos los fundamentos de la comunicación en que me ocupo, apenas si cabe tomar en consideración los móviles que al Perú se atribuyen en aquella actitud. Así sólo me referiré de ligero á la aseveración de que el fracaso de Chile en aquel negociado tuvo por causa "la imposibilidad de armonizar los intereses del Perú con los de Bolivia, calmando las desavenencias y rivalidades latentes y no disimuladas entre los antiguos aliados de la guerra del Pacífico".

Estudiando este vasto proceso internacional, ningún espíritu recto podría desconocer que las dificultades de la solución requerida entre Chile, de un lado, y el Perú y Bolivia de otro, no son en manera alguna imputables á los últimos. Su origen es más remoto, más ámplio y radical si se quiere, pues estriba en la resolución persistente de Chile de negar á Bolivia el puerto ó costa que reclama como condición esencial de existencia, y al Perú la inmediata y correcta ejecución del plebiscito que pondrá término á la situación irregular de Tacna y Arica. Mientras ambas obligaciones no estén satisfechas, tales dificultades perdurarán y se agravarán indefinidamente, á menos en lo que á nosotros respecta, porque, como el Gobierno peruano ha tenido ocasión de expresarlo, es resolución inquebrantable de este país perseguir por todos los medios la reincorporación de esas provincias.

Si el Gobierno de Chile creyó que podía terminarlas ofreciendo á Bolivia el todo ó parte del territorio sujeto al plebiscito, padeció grave error; porque el hecho de que pudiera pasar á su dominio definitivo, en determinada emergencia, no lo autorizaba á negociarlo de antemano con Bolivia, ni á facultar á este país para cooperar en favor del interés chileno, en daño del nuestro. Tampoco constituía razón justificativa la circunstancia de que la costa de Vitor no se encontrase respecto del Perú en la misma condición de intermedio que el antiguo litoral boliviano; pues esto no implicaba el deber de concederla á otro Estado y en consideración á sus propias necesidades. por que, como lo dice en justicia el señor Errázuriz Urmeneta, "la equidad, lo mismo entre las naciones que entre los individuos, no obliga á los que poseen mayor extensión de territorio, á ceder una parte de él á los que poseen menos." Si esta regla pudiera destruirse, no sería ciertamente en perjuicio de los que acudiendo á una guerra en respeto á los compromisos contraídos ó en su propia defensa, sufrieron igual, cuando no mayor, mutilación, de parte de quien ha usufructuado de ambos: ello sería más bien aplicable al Estado que adquiere inesperadamente una extensión territorial superior á las necesidades que el porvenir diseña y la justicia ampara.

Si Chile no pudo llegar á la paz *definitiva* con Bolivia en 1,883, porque este país no quiso resignarse á la pérdida de su litoral, motivo por el que se pactó una tregua en cuya negociación quedó eliminada la posibilidad de adjudicarle el litoral de Tacna, evidente era que diez y siete años más tarde, cuando las circunstancias han variado para ambas repúblicas, la de Bolivia demandaría, como lo hace, costa propia y exclusiva, antes de resolverse á suscribir la desmembración absoluta de su litoral de Atacama; pero de aquí no puede deducirse que esa costa haya de ser aquella misma de Tacna que sólo pertenece al Perú. Lo natural sería señalarla dentro de lo que á Chile pertenece definitivamente al norte de Iquique, donde no se produce la invocada solución de continuidad del territorio chileno.

Toda resistencia del Perú en aquel sentido es, en consecuencia, perfectamente legítima, porque tiene su causa en el ejercicio de inalienables derechos, sin que por eso pueda sostenerse que existen desavenencias y rivalidades profundas entre ambos Estados, sino la conclusión lógica é inevitable, que la historia se encargará de anotar, de estar reservada á Chile, dentro del territorio que sus conquistas le han deparado, la satisfacción de esos deseos. Esas rivalidades, si han existido alguna vez entre el Perú y Bolivia, transitorias de suyo, no han podido tener, en todo caso, más intensidad que el deseo siempre leal y sincero de nuestra parte de inspirar nuestra conducta en los dictados de la justicia y en los lazos tradicionales de afecto entre ambas naciones. Es inútil me parece agregar en esta ocasión, que el Perú no abdicará un sólo instante de los derechos y espectativas que el Tratado de Ancón le concede; que mantendrá con igual constancia esos derechos, y que no reconoce en ningún otro país la facultad de contratar sin su anuencia en oposición á las claras estipulaciones de aquel convenio.

Restablecida, pues, en este otro punto, la verdad de los hechos, se vé fácilmente que las declaraciones del Ministro señor Köning á la Cancillería de La Paz, la actitud por él asumida, y las resoluciones allí mismo anunciadas, del Gobierno de Chile, en orden á la apropiación absoluta del litoral boliviano y al dominio definitivo de Tacna y Arica, no han tenido por causas las que aquel Gobierno señala en la circular del señor Errázuriz Urmeneta, sino las que acabo de exponer y me abstengo de ampliar, porque, como US. lo sabe, el Gobierno peruano quiere evitar también "que á la perniciosa sombre de este deplorable estado de cosas, nazcan antagonismos i zozobras que crezcan cada día, que relajen y corten de nuevo los antiguos lazos de la confraternidad americana, y que vayan amontonando recelos, cuyo estallido sería una catástrofe para estas jóvenes Repúblicas, llamadas á labrarse con comunes esfuerzos su camino hacia el progreso." Basta á mi propósito dejar establecido lo infundado de tales asertos, con lo cual recobra por sí sólo su imperio el carácter de aquellos actos.

Y corresponde aquí declarar, para que US. lo haga conocer ampliamente en el Gobierno y en los círculos políticos del país en que está acreditado, que el Perú jamás, ni un sólo momento, en el curso de su fatigosa gestión en pró del plebiscito reintegrador de Tacna y Arica, estorbó ni quiso estorbar la celebración de arreglos definivos de paz entre Bolivia y Chile. Su labor se redujo siempre á procurar aislada y exclusivamente el cumplimiento del compromiso que el mismo Chile le impuso, de sujetar la nacionalidad definitiva de esas provincias, al voto de sus pobladores, sin vincular su suerte á la de la República hermana, ni hacer depender el plebiscito de ajenas influencias. Por eso Bolivia se halló libre de exigencias de nuestra parte, y Chile desembarazado de toda complicación exterior para ajustar con ella una paz cuya celebración, en armonía con las aspiraciones bolivianas, habría regocijado el espíritu del pueblo peruano. Su no ejecución no nos es imputabe en manera alguna.

Toca á Bolivia levantar los cargos y afirmaciones que la circular del señor Errázuriz Urmeneta contiene sobre las razones que asisten á Chile para rechazar las exigencias bolivianas de puerto y territorio adyacente. El Perú se limita hoy, como siempre, á declarar que no formó nunca parte de su programa internacional con los otros pueblos el título de la reivindicación, que sin la sanción del derecho es la conquista. Ni ha de aceptar jamás como dogma jurídico, que en las controversias territoriales, la necesidad constituye á quien tiene la fuerza, en árbitro del derecho.

Sería tarea ingrata en estos momentos, en que el Gobierno ejercita cuantos medios pacíficos y persuasivos están á su alcance para inducir á Chile al cumplimiento de los compromisos suscritos con él, comprobar á quién cupo

el rol de provocador en la guerra, determinar el carácter del Tratado de alianza que en concepto del señor Errázuriz Urmeneta, dió á Chile la explicación de los agravios que Bolivia le hacía, señalar la importancia de los sacrificios que esa guerra impuso al Perú, y discutir sobre los demás temas que harían revivir un debate, al que puso término hace ya largos años la paz que éste firmó el 20 de Octubre de 1883, después de haber sacrificado "las más preciosas existencias de la nación y la integridad de sus elementos."

Deseamos, por el contrario, llevar al espíritu de los otros pueblos el convencimiento de que asistimos á este largo proceso del plebiscito, con ánimo tranquilo, exento de provocaciones y de odios, empeñados únicamente en la aspiración de justicia, de la que son testimonio todos los antecedentes del asunto.

No podría, sin embargo, dejar de recordar á US. el deber en que se halla esa Legación de desvanecer todo cargo que amengüe la verdad histórica del conflicto con Chile, como que de él se generan actitudes y resoluciones sin fundamento.

Se ha sostenido que el Tratado de alianza de 1873 fué el resultado de un plan concebido aquí en daño de Chile, y no han faltado tampoco quienes afirmaran, como lo hace hoy el señor Errázuriz Urmeneta, que establecía una liga *ofensiva* tendente á destruir el poder militar de Chile.

El Tratado de alianza está publicado; pero en colecciones profesionales, que no se hallan al alcance de todos. Conviene, por lo mismo, hacerlo más conocido en ese país, á fin de que á su simple lectura se desvanezcan tales afirmaciones. Con este objeto acompaño á US. copia de ese tratado, y de algunos documentos que le son referentes. Entre éstos, recomiendo á US. muy especialmente la ley de 11 de Noviembre de 1872, dictada por el Congreso boliviano, ordenando al Gobierno del señor Ballivián la negociación de una alianza con el Perú y que fué por lo tanto el origen real y verdadero de ese Tratado.

Los que conocen la historia de las relaciones boliviano-chilenas, en aquel tiempo, pueden apreciar, á la vista de ese documento, si el Perú no fué allí el mero garante de la integridad boliviana, por medio de un convenio llamado á hacer práctico en el continente el principio de los títulos coloniales sobre el cual se asentaron las nuevas nacionalidades de Hispano-América. A la luz de esa ley, nadie podrá ya afirmar que el Perú preparó y provocó una guerra con Chile, sin que baste á contradecirlo la reserva en que se mantuvo el tratado ni el hecho de haber gestionado la adhesión á él de la República Argentina.

Desde 1842 hasta 1874, las Repúblicas de Chile y Bolivia, como la mayor parte de las demás Sudamericanas, sostuvieron ardiente y apasionada controversia sobre sus límites territoriales en la parte de la costa comprendida entre los 23 y 27 grados latitud Sur. En el curso de ella se celebraron varias negociaciones y tratados conducentes á concluir ó transar el litigio, y tanto el de 1866, á que ha aludido el señor Errázuriz Urmeneta, como el de 1874, parecieron haber definido el asunto mediante el mantenimiento de la soberanía boliviana del grado 23 al 24 y determinados compromisos por parte de uno y otro país en el movimiento de explotación y de tráfico de las industrias allí radicadas

Durante esas largas, complicadas negociaciones en que la posibilidad de una guerra se presentó varias veces, el Gobierno peruano hizo siempre los más vivos y leales esfuerzos por alcanzar el acuerdo entre ambos países, ofreciendo ó prestando en todo momento sus buenos oficios ó su mediación amistosa, en homenaje á la elevada aspiración de la fraternidad americana que el mismo Chile no dejó de invocar en ocasiones análogas. Las especiales circunstancias que normalizaban sus relaciones con la República de Bolivia exigían que el Perú no la abandonase en ninguna de aquellas situaciones delicadas y graves.

Ya en aquel año de 1873 y en el precedente de 1872, las dificultades entre Bolivia y Chile habían llegado á su colmo, y éste amenazaba con apoderarse de hecho del litoral boliviano, para lo cual no habían faltado antecedentes *de facto* bastante enojosos.

Fué entónces, en el curso de la mediación interpuesta por el Perú en aquel momento álgido de la cuestión, que Bolivia concibió la idea de negociar el Tratado defensivo de que acabo de hablar y cuyas cláusulas señalan, mejor de lo que pudiera yo hacerlo, su sólo exclusivo punto de vista: lograr que por la garantía recíproca de los contratantes, se evitase la ofensa ó la agresión que Chile entónces, ó cualquier otro Estado después, pudieran ejecutar. En aquella época el Perú no tenía conflicto ni controversia con aquel país; sus condiciones de superioridad militar y naval lo ponían á cubierto de toda agresión, nada tenía que reclamar ni obtener de Chile, de quien lo separaba el litoral boliviano, y, por consiguiente, su conducta era la que le dictaban únicamente los principios que han informado siempre su política internacional.

Por eso, en cuanto documento se cruzó sobre este negocio con Bolivia, de un lado, para el perfeccionamiento del pacto, con la República Argentina, de otro, para alcanzar una adhesión que habría acentuado el carácter pacífico de semejante convenio, se declararon limitados los objetos de esta alianza *defensiva* á las cuestiones de límites existentes y demás que pudierau surgir para los aliados; estipulándose á la vez en el artículo 8º del pacto, "el empleo preferente en los estados signatarios de todos los medios conciliatorios para evitar un rompimiento ó para terminar la guerra, *aunque el rompimiento haya tenido lugar*, reputando entre ellos como el más efectivo el *arbitramento de una tercera potencia*."

Esta última estipulación, destinada por su naturaleza á anular el empleo de la fuerza en las complicaciones que tuvieren lugar, era la mejor prueba que los aliados podían ofrecer de la elevación y lealtad de sus miras, como que incorporados al pacto, sucesivamente los diversos estados de América, habrían encontrado por ese simple hecho la solución de todos los asuntos pendientes entre ellos; de manera que la garantía recíprocamente pactada era para los Estados signatarios un verdadero compromiso arbitral de carácter ineludible, llamado á ensancharse indefinidamente con la adhesión de aquellos Estados, y una valla para los que quisieran atropellar los derechos políticos ó territoriales allí garantidos.

Pero si alguna duda pudiera existir sobre el recto espíritu y alcance de aquel tratado, se disipa en presencia de la nota en que el representante del Perú doctor don Manuel Irigoyen propuso la alianza al gobierno argentino. Resplandece allí el móvil generoso i eminentemente americano de ese pacto. Tengo el agrado de pasar á US. anexa una copia de este documento, que ya pertenece á la Historia.

Por lo demás, en análoga, si no idéntica forma, habían procedido los diversos Estados hispano-americanos desde 1822 hasta entonces, cada vez que un peligro común para todos ó para alguno de ellos amenazó su intégridad territorial; sin que nadie pensara que las ligas ó alianzas defensivas sucesivamente pactadas, importaban el propósito de provocar hostilidades que precisamente se tenía en mira evitar. En 1873, más que en época alguna, esa alianza se impuso; porque el gobierno chileno de entónces quería resolver por la ocupación territorial de la Argentina ó Bolivia, todas las cuestiones de límites pendientes entre aquellos Estados, lo que hizo que el tratado de alianza no fuera sino un medio de prevenir las agresiones.

No es tampoco deseo de agravar las dificultades pendientes lo que me induce á rectificar *in extenso* la no menos grave y trascendental afirmación del Gobirno de Chile de su completa irresponsabilidad en la no ejecución del plebiscito que ha de resolver el dominio definitivo de Tacna y Arica. Es la necesidad de reivindicar para la República ese constante i generoso espíritu que el señor Errázuriz Urmeneta atribuye á Chile, con que ha procu-

rado desde 1892 hasta hoy la celebración del protocolo complementario á que se refiere la segunda parte del artículo 3º del Tratado de Paz, y la de dejar constancia de la continua resistencia opuesta por Chile al cumplimiento de esa obligación ineludible. La historia se escribe con el testimonio irrecusable de los actos públicos realizados y de los documentos que los exponen. A ellos exclusivamente apela este Gobierno, para que la opinión ilustrada de todos los pueblos discierna la justicia.

« El territorio de las provincias de Tacna y Arica—dice el artículo 3º del Tratado de Ancón—que limita por « el Norte con el río Sama desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura « en el mar; por el Sur con la quebrada y río de Camarones; por el Oriente con la República de Bolivia, y por « el Poniente con el mar Pacífico, continuará poseído por « Chile y sujeto á la legislación y autoridades chilenas « durante el término de diez años contados desde que se « ratifique el presente Tratado de Paz. Expirado este plazo, un plebiscito decidirá en votación popular si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile, ó si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos países « á cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna « y Arica, pagará al otro diez millones de pesos, moneda « chilena de plata ó soles peruanos de igual ley y peso « que aquella. »

« Un protocolo especial que se considerará como parte « integrante del presente Tratado, establecerá la forma en « que el plebiscito debe tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el « país que quede dueño de las provincias de Tacna y « Arica. »

Conforme á la estipulación precedente, el Gobierno de Chile adquirió, pues, el derecho de ocupar dichos territorios sólo hasta el 28 de Marzo de 1894, fecha en que expiró el plazo de los diez años; y ambos Estados quedaron obligados á celebrar aquel protocolo antes de 1894, para que el plebiscito se llevara á efecto en aquella época.

No sucedió así, sin embargo.

Agitado el Perú en la guerra civil provocada por el establecimiento del Gobierno del señor Iglesias; complicadas sus relaciones con Chile por la liquidación de los subsidios consiguientes á la ocupación militar, y agravadas éstas más tarde por los incidentes diplomáticos á que dió origen el contrato de cancelación de la Deuda Externa peruana, no pudo, por su parte, iniciar la celebración de aquel pacto, no sólo porque una negociación de esa clase á raíz misma del Tratado de Paz y en las condiciones anormales que dejo citadas, habría podido conducir fácilmente á la reagravación de las exigencias contenidas en él, sino porque las dificultades suscitadas con ese motivo habrían estorbado á la vez el curso, bastante accidentado de suyo, de aquellos otros asuntos.

No existe en los archivos peruanos constancia alguna de que Chile hubiera provocado alguna vez, por su parte, la celebración de aquel protocolo. Lejos de esto, consta por las notas cambiadas en 1890 entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de ese país, señor Alamos Gonzáles y el Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Manuel Irigoyen, con ocasión del referido contrato de deuda externa, que ya desde aquella fecha la Cancillería de Santiago contemplaba la conveniencia de desligarse de ese artículo 3º, mediante la entrega directa de la indemnización allí pactada, en cambio de su dominio definitivo sobre Tacna y Arica. Esta oferta, reiterada poco tiempo después, fué perentoriamente rechazada por el Gobierno peruano, quien declaró su intención de no abandonar en ningún caso las expectativas provenientes del Tratado de Paz, sobre cuyo cumplimiento no hizo Chile por entónces ninguna alusión. (Memoria de Relaciones Exteriores de 1890).

Fué sólo en 1892, después del compromiso suscrito en Santiago el 13 de Julio de ese año entre el Ministro de Relaciones Exteriores señor Isidoro Errázuriz y el Plenipotenciario de Francia señor de Bacourt, que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Eugenio Larrabure y Unanue, inició en Lima la discusión sobre el arreglo relativo al plebiscito. En aquel pacto, el Gobierno de Chile, señalando la forma en que se obligaba satisfacer á los acreedores franceses del Perú, cuyos créditos se hallaban sustentados con la garantía del guano, reiteraba la oferta de elevar á 14 millones de soles el precio de la transferencia directa de Tacna y Arica, lo que era nueva y concluyente demostración de su anhelo por sustraer la suerte de aquellas provincias á lo convenido en el Tratado de Paz. (Memoria de Relaciones Exteriores de 1893.)

A la iniciativa del Ministro, señor Larrabure, siguió un Memorándum confidencial, fechado el 5 de setiembre de 1892, en el que se establecía la desocupación inmediata de Tacna y Arica y su reincorporación al Perú, mediante cierto género de concesiones comerciales, destinadas á compensar á Chile con grande exceso, las expectativas fundadas en la ejecución del plebiscito.

El Gobierno de Chile no se pronunció, sin embargo, sobre esta propuesta hasta ocho meses más tarde, en que, invitado de nuevo el Plenipotenciario señor Vial Solar, por el Ministro peruano de Relaciones Exteriores doctor don Cesáreo Chacaltana, fué ya necesario desahuciarla perentoriamente y entrar al fin en la discusión ó negociación del protocolo tantas veces citado. (Memoria de 1896, f. 83 y siguientes.)

Bajo tales auspicios, y siempre á iniciativa del Perú, comenzaron las conferencias celebradas en esta capital durante los meses de abril á setiembre de 1893 entre los Ministros de Relaciones Exteriores doctores Chacaltana y Jiménez y el Plenipotenciario de Chile, señor Vial Solar.

Las actas de dichas conferencias están publicadas en varios lugares: con ellas es fácil demostrar como propuestos por nuestra parte, diversos medios para la celebración del protocolo en condiciones de justicia y de respeto al derecho recíproco de los contratantes; ninguno de esos medios fué aceptado por el señor Plenipotenciario de Chile, ni aun el que consistía en someter todos los puntos de divergencia á la resolución inmediata de un Gobierno amigo. (Memoria de RR. EE., f. 85 y siguientes.)

Situados nuevamente los negociadores en el terreno de las combinaciones comerciales, extraño por lo mismo al Tratado de Paz, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Jiménez, presentó con fecha 19 de agosto del mismo 1893, un Memorándum en que se proponía, como lo recuerda el señor Errázuriz Urmeneta, la división del territorio en dos zonas, divididas por la quebrada de Vitor, para que en la del Norte, que comprendía la población de Tacna y Arica, el plebiscito se actuase bajo la jurisdicción del Perú, y en la del Sur bajo la jurisdicción de Chile. Como el voto debía ser favorable al Perú, por lo menos en la zona del Norte, éste debería pagar la indemnización de que habla el Tratado, en la forma de exoneración, durante veinticinco años, de derechos fiscales y de los nuevos de consumo que pudieran craerse á todos los productos naturales y manufacturados de Chile. (f. 90).

Esta proposición desautorizada, según he expresado antes, mes y medio más tarde por el Gobierno de Chile, dió márgen á una cuarta negociación entre los mismos SS. Ministros, la que condujo á su vez á las *bases* de 26 de Enero de 1894. en las cuales se estableció la obligación de verificar el plebiscito « en las condiciones de reciprocidad que « ambos Gobiernos estimen necesarias para obtener una « votación honrada y que sea la expresión fiel y exacta « de la voluntad popular de las provincias de Tacna y « Arica », acuerdo éste que fué también desaprobado por el Gobierno de Chile, quien no llegó jamás á exculpar el rechazo. Conviene advertir que en ese acuerdo se había establecido el derecho para el Perú y Chile de rectificar

sus fronteras hasta Sama ó hasta Vitor respectivamente, según fuera desfavorable para uno ú otro el resultado del plebiscito. (f. 95)

No fué más afortunado el Ministro peruano en Chile, doctor don Ramon Ribeyro, en las diversas gestiones hechas y combinaciones propuestas por él á la Cancillería de Santiago en el curso del referido año de 1894. Paralizado unas veces por los frecuentes cambios de Gabinete en aquel Gobierno; estorbado otras por la resistencia á tomar en consideración inmediata sus diferentes proposiciones, á pesar de haberse vencido desde el 28 de marzo el plazo de la ocupación temporal, feneciendo por consiguiente el derecho á conservar aquel territorio, vió el doctor Riveyro esterilizarse su acción amistosa y conciliadora, en el curso de la prolongada y laboriosa discusión por él sostenida.

Hasta entonces, como más tarde, el Gobierno del Perú no había cesado, pues, de insistir, en una ú otra forma, en la solución de ese grave negocio. Para conformarnos á las propias, aunque en otro sentido equivocadas apreciaciones de la circular de 30 de setiembre, las iniciativas, las solicitaciones, las instancias eran nuestras, únicamente nuestras, sin que el Gobierno de Chile hubiera hecho otra cosa que resistir á ellas en formas diversas.

Se debe observar que en aquella época, cuando, según acaba de verse, su acción no se había dejado sentir sino contrariamente al artículo 3º del Tratado de Paz, fué que se llevó á término la celebración de los convenios chileno-bolivianos de 1895, que el Gobierno de Chile pretende ahora haber celebrado como resultado del empeño con que persiguió desde 1883 la solución de este asunto. Circunstancia es esta que, con menos benevolencia de espíritu de la que nos acompaña en esta cuestión, permitiría aventurar el concepto de que esos pactos estaban destinados á aplazar ó desviar la ejecución del Tratado de Paz.

Es digna de la mayor atención la manera cómo un nuevo Agente Diplomático de Chile en este país, vino por vez primera á procurar de la Junta de Gobierno existente en 1895 la celebración del protocolo del plebiscito. El señor don Máximo Lira, que fué ese Agente, comenzó proponiendo la celebración de un arreglo directo, lo cual estaba en pugna con el objeto declarado de la negociación; y terminó exigiendo garantías innecesarias é insólitas respecto de la entrega de la suma pactada (10.000,000) á fin de llevar adelante el acuerdo, lo que no podía menos de conducir á nueva é indefinida paralización del asunto. Obvias consideraciones imponían el deber de no suscribir tan extraña exigencia; y así hubo de realizarse sin que el Gobierno de Santiago se esforzara en ninguna forma por impedir ese resultado. (Memoria de 1896.—Página 120 y siguientes.)

A partir de 1895 hasta Abril de 1898, fueron incesantes las gestiones realizadas por esta Cancillería y sus representantes en Chile para alcanzar un acuerdo sobre el plebiscito. A la vez, y deseando eliminar toda nueva dilatoria de aquel Gobierno, se crearon rentas especiales á fin de atender al pago inmediato, si fuere preciso, de la indemnización eventual. Pero nada resultó bastante eficaz, hasta 1898 en que un mejor concepto de los intereses discutidos, y sin duda el deseo que hoy mismo anima á Chile de no ver constantemente amagada la paz de las tres naciones y de reflejo necesariamente perturbada la tranquilidad de todo el Continente, así como el convencimiento de que «no podía aceptar la responsabilidad de tan funesta situación, por más que su mantenimiento fuese provechosa á sus primitivos intereses», lo impulsaron á suscribir el llamado protocolo Billinghurst-Latorre, de 16 de abril de aquel año, protocolo por el cual se somete al fallo de S. M. la Reina de España, las condiciones en que debe ejecutarse el plebiscito. Los numerosos documentos oficiales en que ha quedado constancia de tales gestiones, son prueba irrecusable también de que el Perú persiguió sin descanso, en todo momento y bajo el imperio de cualquiera circunstancia, la realización de aquel acto.

No necesito recordar á US. los incidentes á que ha dado margen el protocolo de 16 de abril de aquel año. Cuarenta días después de suscrito fué aprobado por nuestro Congreso y pasó á ser considerado por las Cámaras Legislativas de Chile. Recibió allí la ratificación del Senado, pero quedó aplazado indefinidamente en la Cámara de Diputados, hasta la cual no ha llegado aún la corriente del intenso malestar que no solo aquí, sino en Chile mismo, desarrolla el estado actual de este asunto. A través de tales incidentes, nadie verá sino la constancia infatigable con que el Perú exige la resolución favorable, que al entregar al fallo de la Reina Regente de España la manera de actuar el plebiscito, devolverá á estas naciones la tranquilidad y el amigable consorcio, de donde debe derivarse su prosperidad y su grandeza.

En presencia de los antecedentes que dejo narrados, sería difícil explicarse de qué manera podría el Gobierno de Chile, sin mengua de su propio prestigio internacional, mantener en el estado en que se halla la cuestión de Tacna y Arica y la general del Pacífico; cómo sostener que *«causas agenas á su voluntad y ante las cuales se han estrellado sus esfuerzos»*, han impedido realizar el plebiscito; cómo, en fin, afirmar que el Perú y Bolivia son exclusivamente responsables de la actitud de Chile en esas cuestiones, hasta haber hecho necesaria la línea de conducta expuesta en la nota del Plenipotenciario señor Konig, que la Cancillería de Santiago tiene el propósito de mantener con indeclinable firmeza hasta llegar al desenlace final de este litigio.

Antes de terminar, creo necesario llamar la atención de US. sobre los párrafos del despacho del señor Errázuriz Urmeneta relativos á la manera como se aprecia la indemnización de guerra que el Perú y Bolivia han pagado á Chile; indemnización cuyas colosales proporciones son ciertamente superiores á las de las más fuertes que registra la historia. El Gobierno del Perú nunca la ha discutido en el terreno en que aquel señor Ministro trata el asunto; pero ya que se desconoce el hecho de la riqueza constituida por Tarapacá al tiempo de la ocupación, es necesario establecer que cuando adquirió Chile ese territorio, existían enormes valores que desde entonces no han recibido más desarrollo que el que imprime el progreso á todos los elementos, industrias y labores humanas, á medida que se ensancha el poder consumidor de los pueblos y la ciencia descubre nuevas aplicaciones para los productos del trabajo ó del suelo.

No pretendió jamás el Perú, en ninguna de las negociaciones que precedieron á la celebración de la paz, limitar el monto de la indemnización reclamada por Chile, ni creyó que esa, como ninguna otra nación, hallaría compensados sus afanes con la victoria por lo que siempre estuvo llano á satisfacerla ampliamente. Lo que se resistió á aceptar con firmeza fué la desintegración de aquel suelo, de esas circunscripciones políticas vinculadas á la patria por los lazos del origen, de la tradición, del afecto, del común esfuerzo, en más de tres siglos de existencia y progreso; de esos territorios que nos han costado también «sacrificios gloriosos, millares de existencias preciosas y centenares de millones de soles».

Espero que US. se esforzará en hacer conocidas en ese país las observaciones que contiene este oficio, y que procurará desenvolverlas con el amplio é ilustrado conocimiento que tiene US. de tan importante materia.

Dios guarde á US.

FELIPE DE OSMA.

ANEXO Nº 1

TRATADO DE ALIANZA DEFENSIVA

Las Repúblicas de Bolivia y del Perú, deseosas de estrechar de una manera solemne los vínculos que las unen, aumentando así su fuerza y garantizándose recíproca

mente ciertos derechos, estipulan el presente Tratado de Alianza defensiva: con cuyo objeto el Presidente de Bolivia ha conferido facultades bastantes para tal negociacion á Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Peru, y el Presidente del Perú á José de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes han convenido en las estipulaciones siguientes:

Artículo i—Las altas partes contratantes se unen y ligan para garantizar mútuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos, obligándose en los términos del presente tratado, á defenderse contra toda agresion exterior, bien sea de otro ú otros Estados independientes ó de fuerza sin bandera que no obedezcan á ningun poder reconocido.

Artículo ii—La alianza será efectiva para conservar los derechos expresados en el artículo anterior y en los casos de ofensa, que consistan:

1º En actos dirigidos á privar á algunas de las altas partes contratantes de una porción de su territorio, con ánimo de apropiarse su dominio ó de cederlo á otra potencia;

2º En actos dirigidos á someter á cualquiera de las altas partes contratantes á protectorado, venta ó cesión de territorio, ó á establecer sobre ella cualquiera superioridad, derecho ó preeminencia que menoscabe ú ofenda el ejercicio ámplio y completo de su soberanía é independencia.

3º En actos dirigidos á anular ó variar la forma de gobierno, la Constitución política ó las leyes que las altas partes contratantes se han dado ó se dieren en ejercicio de su soberanía.

Artículo iii—Reconociendo ambas partes contratantes que todo acto legítimo de alianza se basa en la justicia, se establece para cada una de ellas, respectivamente, el derecho de decidir si la ofensa recibida por la otra está comprendida entre las designadas en el artículo anterior.

Artículo iv—Declarado el *casus foederis*, las altas partes se comprometen á cortar inmediatamente sus relaciones con el Estado ofensor, á dar pasaporte á su Ministro Diplomático, á cancelar las patentes de los agentes consulares, á prohibir la importación de sus productos naturales é industriales, y á cerrar los puertos á sus naves.

Artículo v.—Nombrarán también las mismas partes Plenipotenciarios que ajusten, por protocolo, los arreglos precisos para determinar los subsidios, los contingentes de fuerzas terrestres y marítimas, ó los auxilios de cualquiera clase que deban procurarse á la República ofendida ó agredida, la manera como las fuerzas deban obrar y realizar los auxilios, y todo lo demás que convenga para el mejor éxito de la defensa.

La reunión de los Plenipotenciarios se verificará en el lugar que designe la parte ofendida.

Artículo vi—Las altas partes contratantes se obligan á suministrar á la que fuese ofendida ó agredida, los medios de defensa de que cada una de ellas juzgue poder disponer, aunque no hayan precedido los arreglos que se prescriben en el artículo anterior, con tal que el caso fuere á su juicio urgente.

Artículo vii—Declarado el *casus foederis* la parte ofendida no podrá celebrar convenios de paz, de tregua ó armiticio, sin la concurrencia del aliado que ha tomado parte en la guerra.

Artículo viii—Las altas partes contratantes se obligan también:

1º A emplear con preferencia, siempre que sea posible, todos los medios conciliatorios para evitar un rompimiento ó para terminar la guerra aunque el rompimiento haya tenido lugar, reputando entre ellos, como el más efectivo, el arbitraje de una tercera potencia.

2º A no conceder ni aceptar de ninguna nación ó Gobierno, protectorado ó superioridad que menoscabe su independencia ó soberanía, y á no ceder ni enajenar en favor de ninguna Nación ó Gobierno parte alguna de sus territorios, excepto en los casos de mejor demarcación de límites.

3º A no concluir Tratados de límites ó de otros arreglos territoriales, sin conocimiento prévio de la otra parte contratante.

Artículo ix.—Las estipulaciones del presente Tratado no se extienden á actos practicados por partidos políticos ó provenientes de conmociones interiores independientes de la intervención de Gobiernos extraños, pues teniendo el presente Tratado de alianza por objeto principal la garantía recíproca de los derechos soberanos de ambas naciones, no debe interpretarse ninguna de sus cláusulas en oposición con su fin primordial.

Artículo x.—Las altas partes contratantes solicitarán separada ó colectivamente, cuando así lo declaren oportuno por un acuerdo posterior, la adhesión de otro ú otros Estados americanos al presente Tratado de alianza defensiva.

Artículo xi.—El presente Tratado se canjeará en Lima ó en la Paz, tan pronto como se obtenga su perfección constitucional, y quedará en plena vigencia á los veinte días después del canje. Su duración será por tiempo indefinido, reservándose cada una de las partes el derecho de darlo por terminado cuando lo estime conveniente. En tal caso, notificará su resolución á la otra parte, y el Tratado quedará sin efecto á los cuarenta meses después de la fecha de la notificación.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo firmaron por duplicado y lo sellaron con los sellos particulares.

Hecho en Lima á los seis días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—J. de la Riva Agüero.—Juan de la Cruz Benavente.

Articulo adicional.—El presente Tratado de Alianza defensiva entre Bolivia y el Perú, se conservará secreto mientras las dos altas partes contratantes, de común acuerdo, no estimen necesaria su publicación.—Riva-Agüero.—Benavente.

ANEXO Nº 2

Legación del Perú—No. 2—Reservada—Buenos Aires, setiembre 24 de 1873— Al Excmo. Señor don Carlos Tejedor, Ministro de R.R. E.E. de la República Argentina. —S. M.—Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, deseando estrechar de una manera solemne los vínculos que unen á los dos Estados, con el objeto de garantizar mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios, celebraron en Lima, el 16 de febrero último, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, el Tratado de alianza defensiva, que el infrascrito tiene el honor de adjuntar á este oficio en copia auténtica. Este Tratado, que mediante la aprobación de las asambleas respectivas, y el canje de las ratificaciones, verificado en la Paz, el 2 de julio último, ha llegado á ser un pacto perfecto, no entraña, como á primera vista lo comprenderá V. E., mira hostíl ó agresiva contra nación alguna determinada, ni intención ambiciosa contra el derecho ajeno. Al contrario, todas sus estipulaciones tienden al resguardo puro y simple de la autonomía é integridad territorial, contra cualquiera agresión extraña y á prevenir siempre un rompimiento cortando todo pretexto de guerra, pues en el inciso 1º del artículo 8º, se consagra el arbitraje como el único medio justo y racional que debe adoptarse para la decisión de las cuestiones de límites. Bajo este punto de vista, que es indudablemente del más alto interés, el tratado importa la fijación de un gran principio en el derecho público americano; y puede, por tanto, ser considerado como la prenda más segura de paz y de unión, no solo entre el Perú y Bolivia, sino también entre los demás Estados americanos que lleguen á adherirse á él; y

esto es tanto más importante en la actualidad, cuanto que, como sabe V.E., muchos de esos Estados tienen pendiente la designación de sus límites, pues aunque por fortuna las cuestiones que hasta ahora han surgido, no han llegado á tener un resultado funesto, no dejan, sin embargo, de ofrecer dificultades, que más tarde pueden tal vez, producir complicaciones y peligros serios, que á todo trance conviene evitar.—Comprendiéndolo así, las altas partes contratantes se reservaron el derecho de pedir la adhesión de otro ú otros de los mencionados Estados, y han acordado últimamente solicitar la de la República Argentina, según verá V.E. por los documentos que en copia auténtica también se acompaña. Con tal fin, y no teniendo en la actualidad el Gobierno boliviano acreditado en esta República ningún agente diplomático, acordó con el del Perú, conferir al infrascrito sus plenos poderes para el expresado objeto, como consta igualmente de los referidos documentos y del poder en forma, que el infrascrito tendrá el honor de presentar á VE. oportunamente.

En esta virtud, el infrascrito, dando cumplimiento á las órdenes que á este respecto ha recibido, tiene la alta honra de solicitar á nombre de los gobiernos del Perú y de Bolivia, y por el digno conducto de V. E., la adhesión del Excmo. Gobierno de la República Argentina el expresado Tratado de alianza defensiva celebrado en Lima el 16 de diciembre último.

Con sentimientos de alta consideración y distinguido aprecio, el infrascrito tiene el honor de suscribirse de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—Atento y obediente servidor.—(Firmado)—*Manuel Irigoyen.*

ANEXO Nº 3

La Asamblea Nacional,

Decreta:

Artículo i.—El Poder Ejecutivo celebrará un Tratado de Alianza defensiva con el Gobierno del Perú, contra toda agresión extraña; y se le autoriza para poner en ejecución, en caso necesario, los pactos que se estipulen, y declarar la guerra si el peligro fuese inminente, con arreglo á los artículos 22 y 71, atribución 18 de la Constitución Política del Estado, con cargo de dar cuenta á la próxima Asamblea.

Artículo ii.—En caso de que hostilidades por mar comenzasen la ocupación de cualquier punto de la costa en el litoral de la República, el Poder Ejecutivo podrá conceder patentes de corso, sin perjuicto de los auxilios marítimos que le preste la Armada de la nación aliada.

Artículo iii.—Esta ley permanecerá reservada hasta que el Ejecutivo necesite usar de ella.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de sesiones en la Paz, á 8 de noviembre de 1872.

(Firmado)—Tomás Frías, *Presidente*—*Macedonio D. Medina*, Diputado Secretario—*Belisario Vidoel*, Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno—La Paz, noviembre 11 de 1872.

EJECUTESE. (Frimado)—Agustín Morales—El Ministro de RR. EE., *Casimiro Corral*—El Ministro de Hacienda é Industrias, *Pedro García*—El Ministro de Instrucción Pública, Justicia y Culto, *Melchor Terrazas*—El Ministro de Guerra, *Ildefonso Sanjinés.*

Es conforme—*C. Corral.*

(L. S.) Es conforme—*Benavente*, E. E. y M. P. de Bolivia en el Perú.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Setiembre 12 *de* 1900.

Habiendo vencido el 8 del presente la tercera semana de dos mil soles, decretada por el Gobierno con fecha 28 de Agosto último, para la construcción de la obra de la nueva Escuela de Medicina;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino T. Carvallo por la cantidad de dos mil soles, conforme á la Suprema Resolucion de 28 de Agosto citado.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Vista la factura adjunta por la impresión de mil ejemplares del plano de la Ciudad de Iquitos, cuyo importe es de ciento senta soles;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio gire un libramiento á su favor por la indicada suma de ciento sesenta soles, con cargo á la partida 7,015 del Presupuesto General vigente: debiendo dicho Contador cancelar el valor de la impresión, una vez entregada en la Dirección de Obras Póblicas.

Regístrese.

Rojas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Autorízase al poder Ejecutivo para que, con licitación ó sin ella, contrate la construcción de un camino carretero que, partiendo de la Oroya, termine en la ciudad del Cerro de Pasco.

Artículo 2.° Créase un impuesto de peaje, cuya tarifa será fijada por el Poder Ejecutivo, para atender á los gastos que demande la construcción y conservación del camino

Artículo 3.° El contratista de la obra explotaré el camino, cuidando de su conservación; y cobrará el impuesto á que se refiere el artículo anterior, durante un tiempo que, en ningún caso, excederá de quince años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres dias del mes de Noviembre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

Agustín Tovar.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 63

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

288

Lima, Setiembre 21 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento de La Libertad; destínase á la Gendarmería del indicado Departamento, al Teniente don Enrique Vega, en lugar del de igual clase don Francisco R. Aguilar que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

289

Lima, Setiembre 27 de 1900.

Nómbrase Visitador de las fuerzas de Policía, en los Departamentos de Ancachs, Libertad, Lambayeque i Piura, al señor don José M. Rodríguez i Ramírez, con el haber de doscientos soles mensuales; aplicándose este egreso como los demás que ocasione dicha comisión, á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

290

Lima, Octubre 3 de 1900.

Vista la propuesta que precede:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Chorrillos, al ciudadano don Germán Amézaga, en reemplazo de don Carlos P. Gamarra, que falleció.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

291

Lima, Octubre 3 de 1900.

Vista la propuesta de la Prefectura de Lima, nómbrase Inspector de Sección de la Comisaría del Cuartel 4.° de esta Capital, á don Wenceslao Castañeda, en la vacante de don Luis Pimentel que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

292

Lima, Octubre 3 de 1900.

Vista la consulta que contiene el adjunto oficio del Jefe de la Columna Gendarmes de Lima, dése de baja de dicho cuerpo, al Subteniente don Octavio Mavila; i destínase en su lugar al de igual clase don Federico Manrique, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

293

Lima, Octubre 3 de 1900.

Vista la propuesta que se acompaña; destínase al Regimiento Gendarmes de Lima á don Juan Mansilla, en lugar de don Hipólito Cortez, que será dado de baja.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

294

Lima, Octubre 3 de 1900.

Vista la solicitud que se acompaña del Inspector de Sección de la Columna "B" de la Guardia Civil de esta Capital, don Roberto Rodríguez Ramírez, désele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar al de Orden de la Columna "A" don Sebastián Regal propuesto en el presente oficio.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

295

Lima, Octubre 3 de 1900.

A mérito de las razones expuestas por la Subprefectura de esta Provincia en el oficio que se acompaña, dese de baja al Inspector Superior de la Columna "D" de la Guardia Civil de esta Capital don Grimaldo Gargurevich; i nómbrase en su lugar al de Sección de la misma Columna don Luis Pimentel, propuesto por dicha Subprefectura.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

296

Lima, Octubre 3 de 1900.

Visto lo expuesto en el presente oficio i en los que se acompaña del Subprefecto de esta Provincia i del Comisario de policía del cuartel 3.°, así como la renuncia del Secretario de dicha Comisaría don Rafael A. Mera;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia formulada por el referido Secretario, i nómbrase en su lugar al propuesto don Antonio P. Benavidez, á quien se le reconoce el derecho de percibir su haber desde el 12 de Agosto próximo pasado, en cuya fecha se hizo cargo del puesto, no obstante de no haber sido nombrado por el Gobierno, por cuya circunstancia se hará á la Prefectura del Departamento las prevenciones convenientes, á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan iguales procedimientos por los funcionarios de su dependencia

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

297

Lima, Octubre 3 de 1900.

Vista la propuesta del Prefecto de Ayacucho; nómbrase Teniente de la Gendarmería de ese Departamento, á don José María Gordillo, en lugar de don Augusto L. Montes, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

298

Lima, Octubre 3 de 1900.

Vista la solicitud adjunta, del Subteniente de la Gendarmería de Junín, don Moisés Coronado Alaluna, i la propuesta que se acompaña del Prefecto de aquel Departamento; désele de baja á dicho oficial, i destínase en su lugar al de igual clase don Ricardo Veles-

moro, que actualmente presta sus servicios en la gendarmería de Ica.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

299

Lima, Octubre 3 *de* 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan al presente oficio, de la Prefectura de Piura, el gasto de veintidos soles hecho en el sepelio del gendarme Antenor Valladares, fallecido el 30 de Noviembre último; apruébase dicho gasto, con cargo á la partida de extraordinarios de Gobierno del anterior Presupuesto General en liquidación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

300

Lima, Octubre 3 *de* 1900.

Visto el presente oficio: nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento del Cuzco, al Teniente Coronel don Eduardo Luna, en lugar de don Narciso Zúñiga, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

301

Lima, Octubre 6 *de* 1900.

Visto lo expuesto en el oficio adjunto del Prefecto nombrado para el Departamento de Ancachs, de tránsito en esta Capital;

Se dispone:

Dar de baja del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, al Capitán don Juan Bazo i Meza, al Teniente don Sebastián Carrasco i al Alferez don Nicanor Toro; i

Destínase en su lugar, respectivamente, á los de las mismas clases don Manuel Fernández Prada, don Justo P. González i don Domingo P. Urquizo, propuestos por el funcionario oficiante.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

302

Lima, Octubre 2 *de* 1900.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Amazonas, en que se comunica haberse verificado, conforme á órdenes impartidas de este Ministerio, la subasta pública de un mulo que se hallaba al servicio de la Gendarmería; apruébase dicho remate, debiendo considerarse el producto obtenido de sesenta i cuatro soles, como ingreso fiscal extraordinario de la Tesorería de ese Departamento.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

303

Lima, Octubre 3 *de* 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto del Callao i la factura que se acompaña, por venticuatro soles, importe de dos mil boletos de ocupación mandados imprimir por la Subprefectura de aquella Provincia; apruébase dicho gasto con cargo á la partida N.° 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

304

Lima, Octubre 4 *de* 1900.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto de Ancachs, el gasto extraordinario de diez soles, que por su orden ha hecho la Tesorería de aquel Departamento, en la compra de diez números de fierro para marcar la caballada de la Gendarmería, con cargo á las economías que dice haber obtenido en el pago de forrajes de las bestias excedentes; i teniendo en consideración, que no puede reputarse como tal economía lo dejado de gastar en forraje de bestías agregadas que existían fuera de presupuesto;

Se resuelve:

Aprobar el referido egreso con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

305

Lima, Octubre 4 *de* 1900.

Estando comprobado en el expediente adjunto, que se adeuda á don Pedro Pablo Collazos, ex-Subprefecto de la Provincia de Tumbes, la cantidad de ciento cuatro soles, setenta i cinco centavos, que reclama, provenientes cuarenta i cuatro soles del descuento que la Tesorería de Piura le hizo de sus sueldos, por el haber haber de un cabo i un soldado de la guarnición de gendarmes que estaba á sus órdenes i que destacaron en Noviembre de 1897 i sesenta soles, setenta i cinco centavos, importe del forraje en pampa de tres mulos que resultaron inútiles i que llegó á abonarse; de conformidad con la vista Fiscal;

Se resuelve:

Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga que por la Tesoría de Piura, se abone á don Santiago Sánchez, apoderado de don Pedro Pablo Collazos, la enunciada suma de ciento cuatro soles, setenta i cinco centavos, con cargo á la partida 5.536, capítulo 15.° del Presupuesto General, sin perjuicio de que la mencionada Tesorería haga efectiva a quien corresponda la responsabilidad por los cuarenta i cuatro soles, importe de los haberes del cabo i soldado referidos, empleando para ello las facultades coactivas que le acuerda la lei.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

306

Lima, Octubre 4 *de* 1900.

Vista la consulta que contiene el presente oficio; dése de baja al Subinspector de la Guardia Civil de Lambayeque, don Ramón Diez, i nómbrase en su lugar á don Juan Pedro Salinas, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

307

Lima, Octubre 4 *de* 1900.

Apareciendo de la liquidación practicada en el expediente adjunto, por la Tesorería de Junín, que se adeuda á don Juan Sánchez Menéndez, Comisario de Policía que fué del Distrito de Huancabamba, Provincia del Cerro de Pasco, la cantidad de doscientos soles, setenta i seis centavos, por saldo de su haber del mes de Marzo de 1899 i otros gastos de la Comisaría;

Se resuelve:

Que por la mencionada Tesorería se abone al referido Sánchez Menéndez el saldo que arroja dicha liquidación, con cargo á las partidas Nos. 1,394, 1,399a i 1,399b, del Presupuesto General de 1899 en liquidación.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

308

Lima, Octubre 5 *de* 1900.

Visto el oficio que se acompaña del Prefecto de Moquegua; dése de baja de la Guardia Civil de dicha Provincia al Subinspector don Germán Zevallos, á mérito de las frecuentes faltas en que incurre; i nómbrase en su lugar á don Gonzalo Briceño, propuesto por el referido funcionario.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.° Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	1	San Antonio y socavón.........	Plata	Pflücker hermanos	1	......	200 × 100	C. Nuevo Potosí	15	
	3	Victoria	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Idem	45	
	13	San Pablo........	Idem	Idem............	1	......	200 » 162½	Tayacasa	15	
	15	Buenaventura ...	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	Yacumina	30	
	16	Sulfurosa	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Tuctu..............	15	
	17	Talismán y sovón ....,...	Idem	Idem............	4	12	800 » 200	Santiago	60	180
	34	La Trinidad	Idem	Montero hermanos	2	......	400 » 100	Vicharrayoc	30	
	35	Purísima	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Potosí........	15	
	36	San Antonio de Muchcapata...	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Muchcapata	60	
	37	San Joaquín ó Aguilar.........	Idem	Idem	1	......	200 » 137	Alapampa	15	
	38	Puca-labor	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Toldojirca	15	
	39	San José ó Galera	Idem	Idem	3	......	600 » 112½	Galera	45	
	40	San José de Macho Rucio y socavón	Idem	Idem	3	......	388 » 100	Andaychagua ...	45	
	41	Yanamina........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Alapampa.........	30	
	59	Pucayacu	Cinabrio.........	Idem	3	......	600 » 100	Punabamba......	45	
	60	Pucará ó Iriarte..	Plata	Idem	1	......	200 » 100	Alpamina.	15	
	61	San Pedro Alcántara.............	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Alapampa	30	
	62	San José de Anticona	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Anticona	15	
	63	La Estaca.........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Santa Cruz	30	
	64	El Sacramento...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	C. Toldo	15	
	99	Noria	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Vicharrayoc	45	
	100	Pisagua	Idem	Idem	4	34	No consta......	Idem	60	510
	111	San José y Demasía...........	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos..... ...	2	......	400 × 200	Toldojirca.........	30	
	122	San Antonio	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	123	Libertadora......	Idem......	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	124	San Antonio.....	Carb. de piedra	Idem	3	......	120000 m. c.	C. Sorao...........	45	
	125	San Jacinto......	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Rupac	30	
	142	San José de Ventanilla	Plata	Idem	6	15	1200 × 200	Carahuacra.	90	225
	146	Carmen	Idem	Compañía Minera del Carmen	......	1	200 » 100	Paracte.	.....	15
	156	Elvira.	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos....	......	1	200 » 100	Nuevo Potosí.....	......	15
	163	San Florencio...	Idem	Hermann Denks ..	3	......	600 » 112½	Tantarantán......	45	
	164	Esmeralda	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	176	Santa Rita........	Idem	Pflücker hermanos	1	......	200 » 100	Nuevo Potosí.....	15	
	177	Santa Bárbara...	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	180	Milagro	Idem	Francisco Mendizábal	......	1	200 » 200	Cuncuspata	......	15
	183	San Miguel	Idem	R. Mahr y J. Urizar	......	2	400 » 100	C. San Andrés...	......	30
	186	Irene	Idem	P. Sieveking, F. La Torre Bueno y otros	......	4	800 » 100	Q. Pomatarea ...	......	60
	190	Santa Rita	Carb. de piedra	Francisco B. Mendizábal............	......	1	40000 m. c.	Chuiccho	......	15
	192	Libertad y Socavón............	Plata	Carlos M. Pflücker hermanos.........	......	1	200 × 112½	Anticona	......	15
	193	San Francisco...	Idem	Francisco Mendizábal é hijo	......	2	400 » 100	Alpamina	......	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	194	La Vieja	Plata	Aurelio Bravo	......	1	200 × 100	San Ignacio	......	15
	199	Volcán	Idem	Enrique J. Garland	......	4	600 » 100	Puca Urco	......	60
	203	Unión	Idem	José Vannoni	......	2	400 » 100	Esmeralda.	......	30
	204	Adelina	Idem	Compañía Kosmos.	1	......	200 » 100	C. Pomatarca	15	
	205	Irenita	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	207	Sociedad	Idem	J. Gálvez	......	2	400 » 100	Rauca	......	30
	210	Solitaria	Idem	Alejandro Aza	......	2	400 » 200	Esperanza	......	30
	227	Encanto	Idem	Empresa Minera de Rumi Cruz	......	2	400 » 100	C. Chaplanca	......	30
	238	Santa María	Idem	Agel Luppi y Cª	......	6	1200 » 100	Carahuacra	......	90
	239	Dos de Mayo	Idem	J. Manuel Montero	......	1	200 » 125	Caico	......	15
	256	Regenta	Idem	Alejandro Aza y A. Pinna	......	2	400 » 150	C. Anticona	......	30
	260	Enriqueta	Idem	Geraldo Garland	......	2	400 » 100	» Paracte.	......	30
	261	Inesita	Idem	Guillermo Corthorn y Rafael Canevaro	......	2	400 » 100	» Huascacocha	......	30
	281	Amalia	Idem	Matías López y Ricardo Rey y Basadre	......	2	400 » 200	» Huaypacha	......	30
	282	Margarita	Idem	Matías López y Gredilla	......	2	400 » 200	Idem.	......	30
	285	San Antonio	Idem	Antonio R. Pinna	......	1	200 » 200	» La Fundición.	......	15
	287	Colina	Idem	J. Manuel Montero	......	1	200 » 100	» Yanacaca	......	15
	294	Viscacha	Idem	Empresa Minera La Esperanza	......	2	400 » 137½	» Carahuacra chico	......	30
	306	Carlos Arturo	Idem	Arturo de los Heros	1	......	200 » 200	» Cielo Punta	15	
	307	María Angélica	Idem	Idem.	1	2	200 » 200	Idem	15	30
Diputación de Yauli....	308	Santa Catalina	Idem	Alejandro Aza y Antonio R. Pinna	......	1	200 » 100	» Rumi Cruz	......	15
	311	Toldojirca vieja	Idem	Juan Manuel Montero	......	1	200 » 200	» Toldojirca	......	15
	319	Sirena	Carb. de piedra	Francisco Mendizábal é hijo	......	1	40000 m. c.	» Jaillinapata	......	15
	321	Odín	Plata	Compañía Minera Kosmos	......	5	1000 × 137½	» Esperanza	......	75
	330	San Carlos	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos	......	1	200 » 100	» Nuevo Potosí	.....	15
	332	Santa Isabel	Idem	Irene Elguera de Corthorn y Rafael Canevaro	......	2	400 » 100	Cajoncillo.	......	30
	333	Atila	Idem	Montero hermanos.	2	......	400 » 100	C. Santa Cruz	30	
	334	El Manto	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Vicharrayoc	30	
	335	Antar	Idem	Idem	6	10	1200 » 100	» Muchcapata	90	150
	337	Mercur	Idem	Compañía Minera Kosmos	......	5	1000 » 100	» Esperanza	.....	75
	338	San Clemente	Idem	José Vannoni	......	2	400 » 200	Q. Yanacocha	......	30
	340	Tapada	Idem	Hermann Denks	3	......	557 » 100	C. Santa Cruz	45	
	341	Llapa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Tantarantán	15	
	342	Restauradora	Idem	Idem	2	6	400 » 100	Idem	30	90
	345	Amelia	Idem	Ernesto Carpi	......	1	200 » 200	» Santa Cruz	......	15
	351	Huillca	Idem	Francisco J. Alvarez	......	1	200 » 100	» San Ignacio	......	15
	354	Italia	Idem	Empresa Minera de Puquio Cocha	......	2	400 » 100	» Nuevo Potosí	.....	30
	358	Santo Domingo	Idem	Empresa Minera La Esperanza Limitada	......	4	800 » 100	» San Ignacio	......	60
	363	Manuel	Idem	Montero hermanos.	......	3	600 » 100	» Uchpagasha	......	45

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli ...	364	Margarita..	Plata	A. Garland y Cª...	3		600 × 125	C. Galera.........	45	
	365	San Gregorio.....	Idem	Idem	1	4	200 » 175	Idem.........	15	60
	367	Alpamina chico.	Idem	Ricardo Mahr y Enrique G. Zapatero..............	......	2	400 » 100	» Alpamina......	. ....	30
	368	El Minero........	Idem	José Vannoni	......	2	400 » 200	» Cajoncillo	......	30
	370	Reina Margarita	Idem	María V. de Vannini	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	371	Rosario	Idem	Teófilo A. Gore ...	......	2	400 » 200	» Santa Clara...	......	30
	383	Luisa	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos.. ...	5	......	200000 m. c.	» Misquipuquio.	75	
	384	Mercedes	Plata	Idem	2	......	400 × 100	» Nuevo Potosí..	30	
	385	Elisa........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	386	Amelia	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem.......	30	
	387	Dolores............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Ventanilla	15	
	393	San Martín.......	Idem	Idem	2	14	400 » 100	» Potosí chico...	30	210
	406	San Carlos........	Idem	Hermann Denks...	......	2	400 » 100	» Tantarantán...	......	30
	408	San Carlos........	Idem	Montero hermanos.	1	......	200 » 100	» San Marcelo...	15	
	409	Rosa Mercedes...	Idem	Idem	1	2	200 » 112½	Idem.......	15	30
	410	María..............	Idem	José Vannoni.......	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	417	Unión	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	......	1	200 » 100	» Nuevo Potosí	......	15
	419	Milagro............	Idem	Magni Mendizábal y Cª	... .	2	400 » 100	» Cuncuspata ...	......	30
	420	Doña Inés........	Idem	Montero hermanos.	.....	3	600 » 100	» Muchcapata...	......	45
	423	Neptuno	Idem	Compañía Minera Kosmos	......	2	400 » 200	» Acobambilla..	......	30
	427	Matilde	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	......	1	40000 m. c.	» Sorao	......	15
	430	Mariposa	Plata	Juan Manuel Montero	2	......	400 × 100	» Muchcapata ..	30	
	431	San Juan Bautista..	Idem	Idem...........	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	433	California.	Idem	José Vannoni......	......	2	400 » 175	» Santa Cruz ...	......	30
	434	Pitina...............	Idem	Salvador Piedra....	......	1	200 » 200	Idem	......	15
	464	San Bernardino y socavón......	Sal................	José B. Beraún.....	......	1	40000 m. c.	» Cacaspata	......	15
	466	San Antonio de Santa Cruz....	Plata............	Antonio Penedo....	......	3	600 × 112½	» Rumi Cruz...	......	45
	468	Papasito...........	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann	3	......	600 » 100	» Santa Cruz...	45	
	470	Rheingold	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	472	Mamita	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Tantarantán..	45	
	475	Fromme Helene.	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» San Florencio	30	
	476	Cuña	Idem	Idem	3	14	600 » 100	» Santa Cruz...	45	210
	478	La Necesaria.....	Idem	J. Manuel Montero	2	......	400 » 200	» Muchcapata ..	30	
	479	Juno	Idem	Idem	2		400 » 100	Idem	30	
	480	El Eslabón.......	Idem	Idem	2	6	400 » 100	» Iscay Cruz...	30	90
	492	La Limeña.......	Carb. de piedra	Agustín Tello......	......	2	80000 m. c.	» Michamachay	......	30
	493	Edelmira.........	Plata	Empresa Minera Fundición del Carmen y Ricardo Mahr........	......	1	118 × 100	» Cuncuspata...	......	15
	499	Melpómene	Idem	Ricardo Mahr......	......	1	200 » 100	Idem	......	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	505	Olvidada	Plata	Ernesto Carpi y Federico Fowler....	......	2	400 × 112	C. Santa Cruz...	......	30
	506	Defensa	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann	2	......	400 » 100	Idem	30	
	507	Pun o final	Idem	Idem..........	2	4	400 » 100	» Tantarantán..	30	60
	508	Favorita	Idem	Antonio Vanini....	......	1	200 » 100	Idem.........	......	15
	514	Perú	Idem	José Vannoni	1	......	200 » 100	» Cajoncillo .. .	15	
	515	Bolivia	Idem	Idem..........	1	2	200 » 100	Idem.........	15	30
	517	Triano	Idem	J. Manuel Montero	2	......	400 » 125	» Santa Cruz...	30	
	518	La Estrella......	Idem	Idem.........	2	4	400 » 100	» Rumi Cruz chico	30	60
	529	San Francisco de Carahuacra ...	Idem	Sociedad Minera de Carahuacra Limitada	2	......	400 » 111½	» Carahuacra...	30	
	530	San José..........	Idem	Idem..........	1	......	200 » 125	Idem	15	
	531	San Antonio de Callapa...	Idem	Idem..........	1	......	200 » 125	» Callapata......	15	
	532	Dolores	Idem	Idem..........	2	......	400 » 187	» Carahuacra...	30	
	533	San Pedro	Carb. de piedra	Idem..........	3	......	120000 m. c.	» Rangracancha	45	
	534	Oscar	Plata	Idem..........	1	......	200 × 175½	» Carahuacra...	15	
	535	Rímac	Idem	Idem..........	1	......	200 » 112½	Idem	15	
	536	Lima...............	Idem	Idem..........	1	......	200 » 112½	Idem	15	
	537	San Carlos........	Idem	Idem..........	3	......	600 » 100	Idem	45	
	538	Arturo	Idem	Idem..........	3	......	600 » 187½	Idem	45	
Diputación de Yauli.....	539	La Intrusa........	Idem	Idem..........	2	......	400 » 100	Idem	30	
	540	Incuestionable...	Idem	Idem..........	2	22	400 » 200	Idem	30	330
	543	Margarita	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	1	200 » 162½	» Santo Toribio	......	15
	544	Espíritu Santo...	Idem	J. Manuel Montero	......	2	400 » 100	» Santa Cruz...	.....	30
	545	Mellizos	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann..............	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	550	Ingeniero	Idem	José Vannoni.... ...	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	551	San Fernando...	Idem	Manuel Espíritu de la Torre..........	......	3	600 » 200	» Alpamarca ...	......	45
	552	Tres amigos......	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos.........	......	1	40000 m. c.	» Rupac..	......	15
	595	Manuelita	Plata	Steffano Chienda y Felipe Zacarias..	......	1	200 × 200	» San Ignacio...	......	15
	601	Calipso	Idem	Ricardo Mahr......	2	......	400 » 100	» Cuncuspata...	30	
	602	Minerva	Idem	Idem..........	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	605	Aurora.............	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos..........	2	......	400 » 100	» Tayacasa	30	
	606	Favorita	Idem	Idem..........	1	3	200 » 100	» Santo Toribio	15	45
	612	El Lindero	Idem	José Vannoni......	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	614	Agata	Idem.. ...	Ricardo Mahr......	......	2	400 » 100	» Cuncuspata...	......	30
	625	San Juan Bautista	Idem	José María de la Torre	......	4	No consta......	Río Pallanga ...	......	60
	626	El Perú...........	Idem	F. Zacarias, Esteban y Santiago Chienda...........	......	2	400 × 112½	C. Acobambilla..	......	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	627	Nueva Odín.....	Plata...........	Compañía Kosmos	......	1	200 × 112½	C. Esperanza.....	......	15
	630	San Francisco de Galera	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine.................	.....	1	200 » 200	« Gigante........	......	15
	632	San Pablo........	Idem	José Vannoni	1	......	200 » 112½	» San Ignacio ..	15	
	633	Caudalosa	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» Santa Clara..	15	30
	634	Socavón Aguilar	Idem	Juan Manuel Montero	1	......	164 » 100	» San Marcelo ..	15	
	635	Victoria	Idem	Idem..........	2	3	400 » 100	» Santa Cruz...	30	45
	637	El Carnaval......	Idem	Compañía Kosmos	......	1	200 » 150	» Esperanza.....	......	15
	638	Santa Rufina....	Carb. de piedra	Francisco J. Alvarez y Rufina Montero	......	1	40000 m. c.	» Misquipuquio	......	15
	645	San Nicolás......	Plata	Steffano Chienda..	......	1	200 × 175	» Cobrizo	......	15
	646	Felipina	Idem	Steffano Chienda y Felipe Zacarías..	2	......	400 » 100	» San Ignacio ..	30	
	647	Welewich.........	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem.........	15	45
	651	Limeña............	Idem	José Gálvez	......	2	400 » 125	» Raura	......	30
	552	San Tadeo........	Idem	Compañía Kosmos	......	1	200 » 127½	» Esperanza.....	......	15
	659	Milagro	Idem	Francisco J. Alvarez...........	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	660	Magdalena	Idem	Montero hermanos	2	......	400 » 200	» Alapampa	30	
	661	Guillermo...... ..	Idem	Idem............	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	663	Huamachuco ...	Idem	Carlos M. Pflucker y hermanos......	1	......	200 » 100	» Potosí Chico..	15	
	664	Fénix	Idem	Idem............	2	3	400 » 100	Idem.........	30	45
Diputación de Yauli...	665	Libertad	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	2	80000 m. c.	» Muquimachay	......	30
	672	San Miguel......	Plata	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine...........	......	4	800 × 112½	» Santa Cruz...	......	60
	673	Blanchita	Idem......	Juan Tucker y Enrique Edwars....	......	2	400 » 100	» Galera	....	30
	674	Magdalena	Idem......	Pedro Vanini.......	......	1	200 » 112½	Q. Carahuacra...	.....	15
	675	La Concordia...	Idem......	Domingo Arenas y José Miculicich..	......	2	400 » 100	C. Cajoncillo.....	......	30
	676	San Benito ó Almacén	Carb. de piedra	Société Anonyme des Mines de Yauli	3	.....	600 » 200	» Llacsacocha....	45	
	677	Progreso	Idem......	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	678	Esmeralda	Plata	Idem	3	......	600 × 200	» Santa Clara...	45	
	679	Octavio............	Idem......	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	680	Santa Victoria..	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	681	Ollitas	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem	45	
	682	María Rosa......	Idem	Idem	3	......	600 » 100	» Anticona	45	
	683	Alcides	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	684	San Antonio de Marmolejo	Idem	Idem	5	......	1000 » 162½	Idem	75	
	685	Animas............	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	688	Carmen	Idem	Idem	3	......	600 » 100	» Curicocha	45	
	695	Huaripampa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Andaychagua....	15	
	696	San Francisco...	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem	60	
	697	Puca Urco.......	Idem	Idem	5	......	1000 » 112½	C. Puca Urco.....	75	
	699	San Antonio.....	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	700	Victoria	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Huallo	30	
	701	Huallo Segundo	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	702	Balconcillo	Idem	Idem	1	47	200 » 100	Idem	15	705

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	709	Colombia y Socavón Santa Rosa...............	Plata............	Societé Anonyme des Mines de Yauli	5	......	1000 × 100	C. Milagro........	75	
	711	Zoraida...........	Idem......	Idem.........	2	......	400 » 200	» Huallo........	30	
	712	Clemencia.........	Carb. de piedra	Idem..........	2	......	80000 m. c.	» Llacsacocha...	30	
	713	Margarita	Idem......	Idem..........	2	......	80000 m. c.	Idem........	30	
	714	Rosario...........	Plata............	Idem..........	2	......	400 × 125	» San José......	30	
	715	Austria...........	Carb. de piedra	Idem..........	1	14	200 » 200	» Llacsacocha...	15	210
	718	Génova...........	Plata............	José Vannoni.......	......	1	200 » 100	» Cajoncillo.....	......	15
	719	La Purísima.....	Idem......	F. Salazar y Ramos, Rosenda y María de la Concepción Ortiz.....	......	1	200 » 100	Pampa Peña Negra..............	......	15
	720	Santa Agueda...	Idem......	Pedro Vanini.......	......	2	400 » 112½	Q. Carahuacra...	......	30
	726	Cecilia............	Idem......	Lizandro Proaño y Octavio Valentine..................	......	2	400 » 100	C. Tayacasa......	......	30
	728	San Ildefonso...	Idem......	Fausto Figueroa...	......	3	600 » 100	» Paicocha......	......	45
	729	Covadonga	Idem......	José Vannoni.......	......	2	400 » 100	» Cajoncillo......	......	30
	730	Las Dos Naciones..............	Idem......	Aparicio Anticona.	......	1	200 » 100	» Santa Clara...	......	15
	731	Raguzea.........	Idem......	Marcos y Nicolás Azalia...........	......	3	600 » 125½	» San Marcelo..	......	45
	732	La Salvadora...	Idem......	Lizandro A. Proaño, Aurelio Hernandez y Octavio Valentine.........	......	1	200 » 200	» Tunsuruco....	......	15
	734	Enriqueta.........	Idem......	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine............	......	2	400 » 100	» Potrero........	......	30
	735	Perseverancia...	Idem......	José Vannoni.......	2	......	400 » 100	» San Francisco	30	
	736	San Pedro........	Idem......	Idem..........	2	4	400 » 100	» Pajchapata...	30	60
	737	San Benjamín el Poderoso.......	Carb. de piedra	Manuel Jesús Robladillo............	......	1	40000 m. c.	» Jerochaca.....	......	1
	740	San Román.......	Plata............	José Miculicich, Fabián Ramírez, David Stuart y J. C. Castañeda..	......	2	400 × 100	» Copaicocha...	......	3
	742	San Esteban.....	Idem......	Santiago Chienda..	......	2	400 » 100	» San Ignacio...	......	3
	744	Ruidosa	Idem......	Juan Monier.........	......	1	200 » 137½	» Buenavista...	......	1
	746	Julia...............	Idem......	Pedro Lucianovich y Andrés Franchy	......	1	200 » 200	» Yanasinga...	......	1
	747	Rosa Mercedes ó Amalia.........	Idem......	Esteban Lazúrtegui, en litis con Emiliano Llona..	......	2	400 » 125	» Tin-tin........	......	3
	748	Rosa Mercedes ó Animas.........	Idem......	Emiliano Llona....	......	1	200 » 125	Idem.......	......	1
	749	Pilar................	Idem......	Manuel González, Guillermo Valentine y Nicolás Azalia..................	......	3	600 » 100	» San Ignacio...	......	4
	752	Raul...............	Idem......	José Miculicich y Raul Alvarez....	......	2	400 » 100	Idem.......	......	3
	754	Santa Rosa.......	Idem......	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine..........	......	2	400 » 137½	» Anticona......	......	3
	758	Júpiter............	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	2	80000 m. c.	» Pinapuquio...	......	3

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Jueves 13 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Num. 64

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

309

Lima, Octubre 9 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompaña al presente oficio, de la Prefectura de Apurimac, el haberse vendido en subasta pùblica una bestia sobrante de la Gendarmería en la cantidad de cuatro soles;

Se resuelve:

Apruébase dicho remate; i ordénase que el producto obtenido se considere como ingreso fiscal extraordinario de la Tesorería de ese Departamento.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

310

Lima, Octubre 4 de 1900.

Vista la propuesta del Prefecto de La Libertad; nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de dicho Departamento, á don Adán Quintana, en lugar de don José A. Aguilar, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

311

Lima, Octubre 9 de 1900.

Nómbrase Jefe del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Ancachs, al Teniente Coronel don Felipe Montoya, que ha desempeñado interinamente dicho empleo, en lugar del Sargento Mayor don Juan Leclere, que se hallaba con licencia por tres meses, la cual se ha vencido con exceso.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

312

Lima, Octubre 9 de 1900.

Estando comprobado, por los recibos que se acompañan al presente oficio, de la Prefectura de Lima, la inversión hecha por la Subprefectura de esta Capital, de los mil soles destinados á recoger armas del Estado; apruébase la inversión de dicha cantidad en ciento treinta armas de diversos sistemas que han sido internadas en el Parque General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

313

Lima, Octubre 9 de 1900.

Como solicita el Prefecto del Cuzco en el presente oficio:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, al ciudadano don Alcibiades Larrea, en lugar de don Eduardo Coll Cárdenas, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

314

Lima, Octubre 9 de 1900.

Visto este expediente: de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, á fojas 12 i 17, i la vista fiscal que precede; á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de retiros é invalidez, expedido en 1.° de Agosto de 1830;

Se declara:

Que don Santiago Negreiros, no tiene derecho á goce alguno como inválido.

Regístrese, póngase en conocimiento del interesado i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

315

Lima, Octubre 9 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan al presente oficio, del Prefecto de Ayacucho, el gasto de cuarenta soles, hecho por la Tesorería Fiscal del Departamento, en el sepelio de los guardias Francisco Torres i José Huamán de esa dependencia; apruébase dicho gasto, con cargo á la partida N.° 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

316

Lima, Octubre 9 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Apurimac, en el telegrama que se acompaña; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de ese Departamento, á don Jesús Casas, en lugar de don Enrique Reynoso, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

317

Lima, Octubre 9 de 1900.

Vista la propuesta que hace la Prefectura del Callao; nómbrase Jefe del piquete Gendarmes de esa Provincia, al Capitán don Francisco Chamorro, en lugar del de igual clase don Eulogio Eléspuru, que quedará á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

318

Lima, Octubre 11 de 1900.

Habiéndose nombrado Subprefecto de Canchis á don Julián Escudero, que desempeñaba el empleo de Comisario de los ferrocarriles del Sur;

Nómbrase para reemplazarlo en ese puesto, á don Francisco Camino.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

319

Lima, Octubre 9 de 1900

Vista la propuesta que eleva la Prefectura del Departamento de Lima; nómbrase Teniente de la Columna Gendarmes á don Alfredo Ganoza, en lugar del de

igual clase don Justo P. González, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

320

Lima, Octubre 15 *de* 1900

Vista la solicitud que se acompaña:

Acéptase la renuncia que del cargo de Mayor de Guardias de la Civil de Piura, hace don José Lino Barbachán; i

Nómbrase en su lugar á don Lizardo Mejía.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

321

Lima, Octubre 16 *de* 1900.

Nómbrase Pagador de las fuerzas de policía de la Provincia Constitucional del Callao, á don Víctor Manuel Sarria, en lugar de don Modesto Arana, que ha renunciado dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

322

Lima, Octubre 16 de 1900

Vista la consulta que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Junín;

Dése de baja del piquete de gendarmes de infantería del valle de Chanchamayo, al Subteniente don Pedro Vargas; i destínase en su lugar al de igual clase don Tomás Cevallos, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

323

Lima, Octubre 16 *de* 1900.

En mérito de las razones expuestas en los documentos que se acompaña; dése de baja de la Guardia Civil de Chorrillos, al Subinspector don Germán Amézaga, i destínase en su lugar al de orden del cuartel 1.° de esta capital, don Teófilo Maza, propuesto por la Prefectura en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Ministerio de Hacienda

Junta Depuradora de la Deuda Interna.

PRESIDENCIA.

Lima, Octubre 10 de 1900.

Señor Director de Administración.

S. D.

Tengo el honor de dirigirme á US. adjuntándole el cuadro de los trabajos realizados por la Junta Depuradora que presido, durante el trimestre trascurrido desde el 1º de Julio hasta el 30 de Setiembre del año próximo pasado.

En lo que concierne á la labor de los señores Vocales, hago notar á US., que la limitada que corresponde al Sr. Rivero, proviene de su ausencia de la oficina durante el mes de Julio, por desempeñar la comisión que se le encomendó para expedir las boletas de montepío.

Dios guarde á US.

S. D.

N. Alayza.

Lima, Octubre 12 de 1900.

Publíquese en "El Peruano" con el cuadro adjunto, de lo que cuidará el Jefe del Archivo, i archívese.

Pérez.

Cuadro que manifiesta las labores de los Señores Vocales de la Junta Depuradora de la Deuda Interna desde el 1º de Julio al 30 de Setiembre del presente año.

NOMBRES DE LOS SRES. VOCALES.	Número de los expedientes que han recibido.	Número de los expedientes que han aceptado.	Número de los expedientes que han rechazado.	Número de los expedientes que han devuelto pidiendo datos.	Valor de los expedientes que han aceptado.	Valor de los expedientes que han rechazado, utilidad en favor del Fisco.	Valor de lo depurado en los tres meses.
Sr. Rivero	145	109	6	30	S. 118,926. 01	S. 986. 32	S. 119,912 33
» Argüelles	234	112	6	116	„ 110,078. 09	„ 11,699. 47	„ 121,777 56
» Cabrera	314	264	14	36	„ 352,094. 46	„ 21,690. 52	„ 373,784 98
» Ramos	469	394	44	31	„ 567,001. 83	„ 137,962. 26	„ 704,964 09
	1,162	879	70	213	S. 1.148,100. 39	S. 172,338. 57	S. 1.320,438 96

El liquidador ha despachado durante el trimestre, 423 expedientes con valor liquidado de .... S. 483,564. 88

Además se han remitido á la Dirección del Crédito Público para su cange, de conformidad con el supremo de 4 de Abril último, 55 expedientes con valor de .... S. 71,234. 18

En factura de Vales Especiales remitidos á la misma Dirección para su cange........................ S. 18,450. 00

Lima, Octubre 10 de 1900.

N. Alayza.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	760	María Esther	Plata	Segundo Carrión		2	400 × 200	Alapampa		30
	772	Julia Victoria	Carb. de piedra	Octavio Valentine		3	120000 m. c.	C. Esguerapuquio		45
	773	Antrax	Idem	Guillermo A. Valentine		1	40000 m. c.	» Condorhuachana		15
	774	Cristina	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine		1	200 × 100	» San Francisco		15
	775	El Porvenir	Cobre	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine		1	200 » 100	» Yantac		15
	777	Austria Dubaz	Idem	Nicolás Azalia y Santiago Colich		2	400 » 100	» Tayacasa		30
	781	Saturn	Plata	Carlos Gildemeister		2	400 » 100	» Esperanza		30
	783	Venecia	Idem	Andrés Franchy		1	200 » 100	» San Marcelo		15
	785	Santa María	Idem	Felipe Zacarías, Esteban y Santiago Chienda		1	200 » 112½	» San Ignacio		15
	786	Santa Catalina	Idem	Lizandro A. Proaño		2	400 » 100	» Puca Urco		30
	787	Alba	Idem	Carlos Rossi y Lizandro A. Proaño		2	400 » 112½	» Yacu-mina		30
	788	Mercedes	Idem	Fausto Figueroa	1		200 » 100	» Paicocha	15	
	789	San Enrique	Idem	Idem	1	2	200 » 112½	» Santa Cruz	15	30
	793	Castelar	Idem	Manuel González y Andrés Franchy		3	600 » 100	» San Tadeo		45
	796	Griega	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine		3	600 » 100	» Anticona		45
	799	Tres Hermanas	Idem	Pedro Vanini		2	400 » 125	Q. Carahuacra		30
	800	Gertrudis	Idem	José Miculicich		1	200 » 100	C. San Marcelo		15
	801	Dolores	Idem	Antonio González		1	200 » 100	» Cajoncillo		15
	802	Santo Toribio	Idem	Fausto Figueroa		1	200 » 100	» Paicocha		15
	804	La Codiciada	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine		2	400 » 100	» Santa Cruz		30
	806	Cobriza	Idem	J. Manuel Montero	1		200 » 200	Detrás del Campamento de Yanamina	15	
	807	Alfonso Ugarte	Idem	Idem	1	2	200 » 100	C. Alapampa	15	30
	808	Argentina	Idem	Alberto Figari		2	400 » 150	Q. Acobambilla		30
	810	Esperanza	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada		2	80000 v. c.	C. Sorao		30
	816	Morro Solar	Plata	J. Manuel Montero		1	200 × 200	» Alapampa		15
	819	San Luis	Idem	Dupeyrat y León		1	200 » 112½	» San Marcelo		15
	820	Elena	Idem	Teófilo A. Gore		1	200 » 100	Idem		15
	821	San Francisco chico	Idem	Pflücker y hermanos		4	800 » 125	» San Francisco		60
	822	Santa Emilia	Idem	Fausto Figueroa		2	400 » 100	» Paicocha		30
	823	Catalina	Idem	Domingo Arenas		2	400 » 100	» Toldo-Rumi		30
	824	Santa Fé	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada		1	40000 m. c.	» Pacos		15
	825	Perseverancia alta	Plata	José Vannoni		1	200 × 100	» San Francisco		15
	826	San Marcos de Ventanilla	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada		1	200 » 125	» Carahuacra		15
	827	Genoveva	Idem	Antonio G. González		1	200 » 100	» Cajoncillo		15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	828	San Rafael........	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos......	1	......	200 × 100	C. Tangachuco...	15	
	829	Grau	Idem	Idem...........	1	2	200 » 100	» San Ignacio...	15	30
	830	El Enano.........	Idem	Hermann Denks...	......	2	400 » 100	» Tantarantán...	......	30
	833	Carlos Reynardo	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos.....	1	......	200 » 100	» Tangachuco...	15	
	834	Descubridora....	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	835	Ocho de Julio..	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	» San Ignacio..	15	
	836	Clausthal.........	Idem	Idem...........	1	4	200 » 100	» Tayacasa	15	60
	837	Virginia.	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	3	600 » 112½	» Esperanza ó Fierro-mina...	......	45
	838	Sabina	Idem	Severino Marcionelli	......	2	400 » 112½	» Santa Cruz ...	......	30
	839	Sacracancha chico	Idem	Francisco B. Mendizábal...........	......	1	200 » 100	» Alpamina......	......	15
	840	Grimalda.........	Idem	Enrique Brindani..	1	......	200 » 100	» Toldo	15	
	841	Esperanza	Idem	Idem...........	1	......	200 » 100	Idem	15	
	842	Tuyuragua	Idem	Idem...........	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	844	Favorita..........	Plata y cobre..	Octavio Valentine y Martín Obradovich	......	2	400 » 100	C. San Francisco	......	30
	845	Carolina	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine	......	1	200 » 100	» San Ignacio...	......	15
	846	San Nicolás......	Idem	Nicolás Azalia......	......	1	200 » 100	» Puquiococha .	......	15
Diputación de Yauli....	847	Minerva...........	Idem	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	......	1	200 » 125	» San Marcelo..	......	15
	848	La Soledad.......	Idem	Antonio Vanini...	... ...	2	400 » 100	» Potrero	......	30
	855	San Marcos 2º...	Idem	Sociedad de Carahuaca Limitada.	1	......	200 » 100	» Carahuacra...	15	
	856	San Francisco...	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	» Alpamina	15	
	857	Tashimán	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Alapampa	45	
	858	San Pedro y San Pablo	Plata y cobre..	Idem	1	......	200 » 100	» San Francisco	15	
	859	Codiciada.........	Plata	Idem	3	......	600 » 200	» Nuevo Potosí.	45	
	860	La Yaulina......	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	» San Ignacio...	30	
	861	Dina.	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Nuevo Potosí.	30	
	862	Margarita	Idem	Idem	1	......	200 » 112	Idem	15	
	863	San José..........	Idem	Idem	1	......	200 » 150	» Cushuro	15	
	864	Juana Rosa.......	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Yurac-Machay .	60	
	865	Esperanza	Idem	Idem	1	20	200 » 200	Arapa	15	300
	866	París	Idem	Alejandro J. Casanova y César R. Montero	......	2	400 » 100	C. San Ignacio...	......	30
	867	La Francia......	Idem	Roberto B. Miranda	......	1	200 » 100	Idem	......	15
	869	Rosario	Idem	Manuel Sevilla y Andrés Franchy	......	1	200 » 100	» San Marcelo..	......	15
	872	Mercedes	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	......	3	600 » 130	» San Pedro.....	......	45
	873	Aurea	Idem	Sociedad Prado é Izcue..............	......	2	400 » 100	» Yacumina	......	30
	876	Segundo Manto..	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada.	......	2	400 » 200	» Arapa	......	30
	877	Scila...............	Carb. de piedra	Backus y Johnston	1	......	40000 m. c.	» Jaillinapata. .	15	
	878	Caribdis..........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	879	Partenope	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Idem	15	
										45

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli	880	San Antonio	Sal	Pedro G. del Solar		1	400 × 100	Patococha		15
	881	Patococha	Idem	Sociedad de Patococha		2	400 » 200	Idem		30
	882	San Luis	Idem	Luis R. Bermúdez		3	400 » 300	Idem		45
	883	Octavio	Plata	Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay		2	400 » 100	C. Huachuamachay		30
	884	La Cuña	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine		1	200 » 100	» San Francisco		15
	885	San Marcos	Idem	Nicolás Azalia y la Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay		1	200 » 100	» San Ignacio		15
	886	Tomasa	Idem	Antonio Vanini	2		400 » 112½	» Cajoncillo	30	
	887	Oroya	Idem	Idem	1	3	200 » 100	» Toldojirca	15	45
	888	Rosa Victoria	Cobre	David. A. Stuart		1	200 » 100	» San Francisco		15
	889	Ocultadora	Plata	Octavio Valentine, David A. Stuart y Lizandro A. Proaño		1	200 » 112½	» Tayacasa		15
	890	Perú	Idem	Francisco Borletti		2	400 » 112½	Idem		30
	891	Dina	Idem	Antonio Vanini y Victor Vannoni		3	600 » 137½	Q. Carahuacra		45
	892	Casilda	Idem	Víctor M. León y B. Isaac Gore		1	200 » 100	C. Nuevo Potosí		15
	893	Mercedes	Idem	Sociedad Minera Fundición del Carmen		3	600 » 100	» Alpamina		45
	894	San Francisco	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos		2	400 » 125	» San Francisco		30
	895	Socavón Yacumina	Idem	Juan F. de Izcue, Max. Prado y Ugarteche y Ernesto Carpi	1		500 m.	Q. Yacumina	15	
	896	Santa Teresa	Idem	Idem	1	2	200 × 100	Socavón Yacumina	15	30
	908	Desgraciada	Idem	Octavio Valentine	2		400 » 200	C. Huallo	30	
	909	Concursada	Idem	Idem	1	3	200 » 137½	» Huachuamachay	15	45
	910	Victoria	Idem	Hermann Denks		1	200 » 100	Yanasinga		15
	914	San Andrés	Idem	Antonio G. González y Andrés Franchy		1	200 » 100	C. Cajoncillo		15
	916	Socavón San Martín	Idem	Nicolás Azalia		1	341 m.	Idem		15
	917	María Olga	Idem	Sociedad Copaicocha	1		200 × 100	» Copaicocha	15	
	918	Luzmila	Idem	Idem	1		200 » 100	» Santa Cruz	15	
	919	Yurac-cancha	Idem	Idem	1	3	200 » 200	» Tayacasa	15	45
	920	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Alejandro Stuart y Manuel Quintana		4	800 » 100	» Anticona		60
	922	Desdémona	Idem	Ricardo Mahr y José Miculicich		1	200 » 100	» San Ignacio		15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli ...	923	Triple Alianza..	Plata	Ricardo Mahr y José Miculicich..	......	2	400 × 100	C. San Ignacio...	......	30
	930	Ofelia......... ...	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	1	200 » 100	» San Francisco	......	15
	937	Santa Rosa y socavón..........	Idem	Antonio Vanini...	......	3	600 » 100	» Toldo	......	45
	941	Juanita	Idem	Sociedad Las Tres Naciones	......	2	400 » 100	» Morado	......	30
	944	Peña Blanca.....	Idem	Octavio Valentine	......	1	200 » 100	» Santiago.......	......	15
	945	Sarita.............	Idem	Lizandro A. Proaño	......	1	200 » 100	» Tayacasa......	......	15
	953	La Natividad....	Idem	Nicolás Azalia y Manuel Quintana..	......	2	400 » 100	» San Francisco	......	30
	956	Chupaquina	Idem	Pedro Lucianovich	......	2	400 » 112½	Idem.........	......	30
	957	Francisco José 1º	Idem	Alejandro Pajares y Fabián Ramírez	......	4	800 » 100	» Huira-huira .	......	60
	958	Casualidad	Idem	Sociedad Colich-Tadey	......	2	400 » 137½	» Anticona......	......	30
	959	Mama-Ocllo	Idem	José Miculicich.....	......	2	400 » 100	» Rumi-Cruz chico	......	30
	960	Alejandría........	Plata y cobre...	Severino Marcionelli............	......	2	400 » 112½	» Potosí chico..	......	30
	963	Estefanía	Plata........... ...	Pedro Lucianovich	......	1	200 » 100	» Alapampa.....	......	15
	964	Polonia	Idem	José Miculicich.....	......	2	400 » 100	» San Francisco	......	30
	965	San Silvestre.....	Idem	Carmen Pizarro...	......	2	400 » 100	» Uchpagasha ..	......	30
	966	Ombla	Plata y cobre..	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	......	1	200 » 100	» San Marcelo..	......	15
	967	Incuestionable ...	Plata	J. Manuel Montero	......	1	4067 m. c.	Idem.........	......	15
	976	La Tarmeña.....	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	......	1	200 × 100	» Cajoncillo.....	......	15
	980	San Jorge.........	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	3	......	120000 m. c.	» Muquimachay	45	
	981	Huaripampa	Plata............	Idem	2	......	400 × 125	Pampa Peña Negra	30	
	982	Santa Rosa.......	Carb. de piedra	Idem	1	6	40000 m. c.	C. Cayac Tingo..	15	90
	983	Socavón San Francisco......	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	......	1	640 m.	» San Francisco	......	15
	984	Unión	Idem	Celestino Caretti...	......	1	200 × 112½	» Cajoncillo	......	15
	986	Alfonso	Idem	Ruperto Sánchez...	......	1	200 » 200	» San Marcelo..	......	15
	994	Miraflores	Idem	Sociedad Fundición del Carmen......	......	1	200 » 100	» Alpamina	......	15
	996	Herminia	Idem	Nicolás Azalia y Manuel Quintana...	......	1	200 » 200	» Alapampa.....	......	15
	997	Ricardo...........	Idem	Nicolás Azalia é Irene Elguera de Corthorn	......	1	200 » 66	» Cajoncillo	......	15
	998	Julia	Idem	Nicolás y Juan Azalia	......	2	400 » 160	» Esperanza.....	......	30
	999	San Antonio.....	Idem	Antonio Vanini, Francisco Borletti y Antonio Pianna	......	2	400 » 137½	» Anticona......	......	30
	1000	Dolores	Idem	Antonio González..	......	1	200 » 100	» Cajoncillo	......	15
	1001	Cosmopolita	Idem	Lizandro A. Proaño	1	......	200 » 100	» Anticona......	15	
	1002	Restauradora	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» Puca-Urco ...	15	30
	1004	Atahualpa	Idem	Juan Simatovich ..	......	1	200 » 125	» Anticona	......	15
	1005	Triunfo	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	200 » 150	» Cushuro	......	15
	1006	Socavón Minerva...............	Idem	J. Manuel Montero	......	1	952½ » 100	» San Marcelo..	......	15
	1007	San José	Idem	Aparicio Anticona	......	1	200 » 100	» Santa Clara...	......	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	1009	Carlos 2º	Plata	Sociedad de Carahuacra Limitada	......	1	200 × 100	C. Fierro Mina..	......	15
	1011	Ethel	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Esperanza.....	15	
	1012	Socavón Eureka	Idem	Idem	1	......	600 » 2	Q. Carahuacra ..	15	
	1013	El Pantano......	Idem	Idem	2	4	400 » 100	C. Pampa Peña Negra.	30	60
	1014	La Amistad......	Plata y cobre..	J. Manuel Montero	......	2	200 » 100	C. San Marcelo..	......	30
	1015	San Lucas........	Idem	Miguel P. Benavides	......	1	200 » 100	» Vinchos	......	15
	1016	San Roberto ó Amaya	Plata	C. M. Pflücker y hermanos	1		200 » 100	Tras de la Champera de la Hda. de Tucto	15	
	1017	Socavón Nuevo Potosí.	Idem	Idem	3	4	600 » 100	C. Nuevo Potosí.	45	60
	1018	Dolores	Idem	Carlos Alberto Tello	1	......	200 » 100	» San Andrés...	15	
	1019	Prosperidad......	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» Condorhuachana...........	15	30
	1020	Lola	Idem	Domingo Arenas..	......	1	200 » 60	» Alpamina	......	15
	1021	Luisa	Idem	Antonio Vanini...	......	2	400 » 200	» Toldojirca	......	30
	1022	San Miguel......	Idem	Francisco B. Mendizábal............	......	1	200 » 100	San Andrés......	......	15
	1023	Julia Victoria...	Idem	Manuel Quintana y David A. Stuart.	......	3	600 » 100	C. Anticona......	......	45
	1025	Salvadora	Idem	Testamentaría de don Juan Gildemeister............	......	2	39781 v. c.	» Alpamina......	......	30
	1026	Carmen	Cobre	Víctor M. León.....	......	1	200 × 100	» San Marcelo ..	......	15
	1027	Salvador	Plata y cobre...	Teófilo A. Gore.....	......	2	400 » 100	» Alapampa	......	30
	1028	Churruca	Cobre............	Víctor Manuel León	......	1	200 » 200	» Rumicruz chico	......	15
	1029	La Barchilona...	Carb. de piedra	Angélica Santa María de Santa María	......	4	160000 m. c.	» Pariatambo ...	......	60
	1030	Alaide	Plata	Eugenio Blanco y Aquiles Lenci...	......	2	400 × 100	» Chumpe	......	30
	1031	Aida	Idem	Luis Linguardo...	......	3	600 » 100	» Toldo-rumi ..	......	45
	1032	Polonia	Idem	Víctor Vannoni...	......	2	400 » 100	Idem..........	......	30
	1033	Lucha	Carb. de piedra	Alejandro Aza.....	......	2	80000 m. c.	» Calleyoctingo.	......	30
	1034	Concordia	Plata	Sociedad Minera de Alpamina Limitada	1	......	200 × 100	» Sacracancha ..	15	
	1035	Trinidad	Idem	Idem	3	......	600 » 130	Alpamina	45	
	1036	Alianza	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem	60	
	1037	Sacracancha	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	C. Sacracancha ..	30	
	1038	Adriana...........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Alpamina	15	
	1039	Inesperada........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1040	Clarisa	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1041	La Yaulina	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1042	Purgatorio	Idem	Idem	3	......	600 » 100	Idem	45	
	1043	Colorada	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1044	Carmencita.......	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1045	San Antonio ó Ignacia	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1046	Luzmila...........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1047	Estrella	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1048	Nelly..	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1049	Ajustada	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	1050	Federico	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	1051	Juanita	Idem	Idem	1	31	200 » 100	Idem	15	465

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1052	María Luisa	Plata	Sociedad Minera de Alpamina Limitada	1	......	200 × 100	C. Alpamina	15	
	1053	Angélica	Idem	Idem	1	2	1431 m. c.	Idem	15	3
	1054	San Blas y socavón	Sal	Carolina Figueroa de Cantuarias y Felipe S. Tello	8	......	800 × 400	» Ondores	120	
	1055	Calquirragra	Idem	Idem	3	11	120000 m. c.	Dtst° de Pari...	45	16
	1056	Santiago	Plata	Teófilo A. Gore	......	2	400 × 100	C. Jaico	......	3
	1057	Santa Clara	Idem	Domingo Arenas y Paulina Delgado	......	2	400 » 125	» Santa Clara	......	3
	1058	San Miguel	Idem	Pedro Lucianovich	......	1	200 » 100	» San Marcelo	......	1
	1059	Independencia	Plata y cobre	Luciano Lizárraga Alvarez	......	1	200 » 112½	» Huallomachay	......	1
	1060	Socavón Julia Victoria	Plata	David A. Stuart y Manuel Quintana	......	1	300 » 1 m. 60c.	» Anticona	......	1
	1061	La Lucha	Idem	Carlos Galleani	......	3	600 » 200	Q. Carahuacra	......	4
	1062	Matilde	Plata y cobre	Arturo Bisetti y Santiago Osorio	......	3	600 » 100	C. Ushpagasha	......	4
	1063	Alianza	Cobre	Bartolomé Teppa	......	2	400 » 100	» Huira-huira	......	3
	1064	San Nicolás	Plata	Pedro Lucianovich	1	......	200 » 100	» San Francisco	15	
	1065	Ferrocarril	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	3
	1066	San Juan	Idem	Sociedad Minera Copaicocha	2	......	400 » 200	Idem	30	
Diputación de Yauli	1067	San Carlos	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	6
	1068	Argentina	Idem	A. Garland y Compañía	......	3	600 » 112½	Hda. Huaraicancha	......	4
	1069	María Esther	Idem	José O. Hernández	......	2	400 » 100	C. Yantac	......	3
	1070	Justa	Idem	Francisco Borletti, Octavio Valentine y Antonio Pianna	......	1	200 » 100	» Tayacasa	......	1
	1071	Victoria	Idem	Aquiles Lenci y Lizandro A. Proaño	......	2	400 » 100	» Pugusgasha	......	3
	1072	Locumba	Idem	Emilio H. Vélez	......	1	200 » 100	» Puca-Urco	......	1
	1073	Mañuca	Plata y cobre	Francisco Borletti y Octavio Valentine	......	1	200 » 100	» Tangachuco	......	1
	1074	Eloisa	Plata	Victor Manuel Leon	......	3	600 » 200	» Pucrococha	......	4
	1075	El Deber	Idem	Manuel González	......	2	400 » 100	» Yanasinga	......	3
	1076	Max	Plata y cobre	Max. Prado y Ugarteche y Juan F. de Izcue	3	......	600 » 125	Q. Yacumina	45	
	1077	Julia	Idem	Idem	2	......	400 » 125	» San Buenaventura	30	
	1078	Celia	Plata	Idem	2	7	400 » 112½	» Yacumina	30	10
	1079	Júpiter	Idem	Sociedad Minera de Alpamina Limitada	......	4	800 » 100	C. Esperanza	......	6
	1080	Puerto Rico	Idem	Juan H. Mendizábal	1	......	200 » 125	» Toldo-Rumi	15	
	1081	Rusia	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	Idem	30	
	1082	Siberia	Idem	Idem	2	5	400 » 112½	Idem	30	7.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Viernes 14 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Num. 65

Ministerio de Hacienda

MEMORIA que el Sr. Ministro de Hacienda D. Mariano A. Belaunde presenta al Congreso de 1900.

[CONTINUACION]

Los artículos que fomentaron el comercio de Exportación en el año 1899 son los siguientes en comparación con los mismos exportados en el año precedente.

ARTICULOS	Valor oficial en el año		Diferencia á favor del año	
	1898	1899	1898	1899
Aguardiente de uva	43,601 ..	53,633 20	....	10,032 20
Agua Mineral, Yura	180 ..	8,126 10	....	7,946 10
Alcohol	47,915 40	97,387 90	....	49,472 50
Algodón	2,469,955 48	1.787,478 20	682,477 28	....
Animales vivos	34,120 ..	34.417 ..	....	297 ..
Arroz	633,465 33	426,591 38	206,873 95	....
Azúcar y concreto	9.220,981 69	10.103,518 78	....	882,537 09
Borato de soda	574,226 64	611.024 ..	....	36,797 36
Cacao	348,376 60	23.771 60	324,605 ..	....
Café	541,715 87	484,050 83	57,665 04	....
Carbón vegetal y leña	79,440 39	63,762 56	15,677 83	....
Cascarilla	30,460 ..	78,308 80	....	47,848 80
Coca	224,370 50	173,599 86	50,770 64	....
Cocaína	651,975 ..	675,075 ..	....	23,100 ..
Coçhinilla	7,095 ..	4,992 ..	2,103 ..	....
Cueros	831,186 25	783,449 22	47,737 03	....
Goma	25,435 80	19,812 40	5,623 40	....
Hortalizas y Legumbres	506,709 20	183,062 30	323,646 90	....
Lana	3.082,635 02	3.118,066 21	....	35,431 19
Libros impresos	4,980 ..	4,716 ..	264 ..	....
Matico	3,897 ..	1,472 50	2,424 50	....
Miel de abejas	46,333 60	34,997 60	11,336 ..	....
Minerales	9.481,213 44	10.667,013 32	....	1.185,799 88
Muebles	21,066 25	16.550 52	4.515 73	....
Oro en pasta y sellado	41,500 ..	6,460 ..	35.040 ..	....
Pasta, semilla de algodón	23,437 84	57.450 73	....	34,012 89
Plata sellada	482,365 ..	379,940 ..	102,425 .	....
Idem labrada	439,807 ..	11,160 ..	428,647 .	....
Ratamia	6,046 50	7.555 70	....	1,509 20
Sal	5,610 ..	157.910 76	....	152,300 76
Semilla de algodón	99,673 29	33.912 96	65,760 33	....
Sombreros	106,602 50	188,588 ..	....	81,985 50
Tabaco	31,038 ..	6,358 94	24,679 06	....
Tocuyo	....	63,471 40	....	63,471 40
Varios	58,985 85	279,704 55	....	220,718 70
Vino	68.374 45	78,520 67	....	10,146 22
Suma	30.274.775 89	30.725,910 99	2.392,271 69	2.843.406 79
A favor de 1899	451,135 10	....	451,135 10	....
Total	30.725,910 99	30.725,910 99	2.843,406 79	2.843,406 79

Los principales artículos de producción nacional que se exportaron en el año 1899, son los anotados á continuación, en comparación con los mismos que en el año inmediato anterior se exportaron por los puertos de la República:

ARTICULOS		Cantidades		Diferencia á favor del año	
		Año 1898	Año 1899	1898	1899
Alcohol	litro	389,874	861,148	....	426,274
Algodón	kilo	6.712,112	5.876,319	835,802	....
Arroz	,,	4.295,763	2.893,260	1.402,496	....
Azúcar	,,	103.718,41	102.789,617	928,802	....
Borato soda	,,	7.177,833	7.637,800	....	459,967
Cacao	,,	618,073	53,802	564,271	....
Café	,,	1.245,324	1.215,115	30,209	....
Cascarilla	,,	48,099	97,886	....	49,787
Coca	,,	406,718	312,112	94,606	154
Cocaína	,,	4,346	4,500	....	....
Concreto	,,	1.994,907	917,337	1.077,570	....
Cueros	,,	2.127,202	2.062,104	65,098	....
Lanas	,,	3.488,555	3.434,882	53,673	....
Minerales	,,	17,201,564 096	23.148,278 884	....	5.946,714 788
Pasto. Semilla de algodón	,,	1,469,639	2.946,573	....	1,476,934
Sal	,,	140,250	3.947,769	....	3.807,519
Semilla de algodón	,,	3.322,443	1.130,432	2.192,011	....

La exportación actual del Perú no corresponde sin embargo a la riqueza agrícola de su suelo. La mayor parte de nuestros valles se halla inculta y muchos de sus productos, no adaptándose á la exportación, se hacen ruinosa competencia en nuestros estrechos mercados. Urge pues procurar el establecimiento de Ingenios centrales de azúcar en todos los valles que no los tengan, á fin de convertir su actual producción de aguardientes en abundante de azúcar de exportacinn. Se ha encargado á la Comisión Consultiva el estudio de este importante asunto.

El Perú tiene inmensas é improductivas zonas, sin embargo de sus excepcionales condiciones agronómicas; esa riqueza, hasta hoy estéril, seguirá perdiéndose, mientras no se establezçan Bancos Agrícolas que asocien el capital y el trabajo inteligente y conviertan las inmensas é incultas llanuras en fecundos plantíos de caña ó de algodón.

Si logramos cultivar todos nuestros valles la exportación subirá en breve, á más de S. 50.000.000 y con ella aumentará rápidamente la fortuna pública y privada. Recomiendo á vuestra sabiduría el estudio de tan trascendental asunto y me halaga la esperanza de que los solucionéis satisfactoriamente.

Por el siguiente cuadro se verá, que el Comercio de importación, prescindiendo de Iquitos, en el año 1899, fué menor en soles 562,323 42 que el del año 1868.

SECCIONES ARANCELARIAS	Valor oficial en el año		Diferencia á favor del año	
	1898	1899	1898	1899
1.° Algodones	4.067,668 82	3.770,317 57	297,351 25	....
2.ª Lanas	1.376,643 32	1.451,361 96	....	74,718 64
3.ª Lencería	259,128 23	233,073 42	26,054 81	....
4.ª Sedería	293,509 55	292,533 66	975 89	....
5.ª Muebles y artículos costurados	1.273,244 28	1.324,489 95	....	51,245 67
6.ª Mercería y artícolos diversos	8.456,067 90	7.988,644 72	467,423 18	....
7.ª Víveres y especias	2.261,453 65	2.380,950 24	....	119,496 59
8,ª Vinos y licores	509,758 69	365,856 57	143,902 12	....
9.ª Medininas y productos químicos	799,797 69	927,720 62	....	127,922 93
Saldo á favor de 1898	19 297,272 13	18.734,948 71 562,323 42	935,707 25	373,383 83 562,323 42
	19.297,272 13	19.297,272 13	935,707 25	935,707 25

El comercio de importación general por Naciones en el año 1899, en comparación con el de 1898, fué el siguiente:

NACIONES	Valor oficial en el año		Diferencia á favor del año	
	1898	1899	1898	1899
Alemania	3.401,887 91	3.451,516 01		49,628 10
Argentina	115 20	370 20		255 ..
Austria	805 62	425 25	380 37	
Bélgica	600,393 90	591,919 11	8,474 79	
Bolivia	82,513 19	52,133 19	30,380 ..	
Brasil	146 16		146 16	
Centro América	73,166 01	49,186 25	23,979 76	
Colombia	9,245 89	29,704 39		20,458 50
Cuba		3,358 71		3,358 71
Chile	1.368,530 44	1.525,656 80		157,126 36
China	526,649 35	534.415 65		7,766 30
Ecuador	101,978 84	81,276 55	20,702 29	
España	155,941 28	146,621 68	9,319 60	
Estados Unidos	2.078,376 42	2.183,109 90		104,733 48
Francia	1.554,004 61	1.733,951 87		179,947 26
Inglaterra	8.632,771 19	7.571,151 30	1.061,619 89	
Italia	661,694 55	766.532 04		104.837 49
Japón		3,094 50		3,094 50
Méjico	19,876 36		19,876 36	
Portugal	150 ..	585 80		235 80
Suecia	577 50		577 50	
Uruguay	28,447 71	10.139 51	18,308 20	
	19 297,272 13	18.734,948 71	1.193,764 92	631.441 50
A favor de 1898		562,323 42		562.323 42
	19.297,272 13	19,297,272 13	1.193 764 92	1.193,764 92

En el siguiente cuadro puede apreciarse la importación general en el año 1899 por las Aduanas, comparada con la del año 1898:

ADUANAS	Valor oficial en el año		Diferencia á favor del año	
	1898	1899	1898	1899
Paita	703,671 18	611,153 63	92,517 55	
Pimentel	181,883 86	146,359 75	35,524 11	
Eten	478,311 16	604,376 93		126,065 77
Pacasmayo	383,591 11	351,870 50	31,720 61	
Salaverry	822,105 61	797,190 66	24,914 95	
Callao	14.136,356 60	13.784,589 57	351,767 03	
Pisco	370.174 33	334,263 60	35,910 73	
Mollendo	2.109,201 80	2.025,511 27	83,690 53	
Ilo	18,295 64	17,550 26	745 38	
Buena Vista	11,167 65	9,949 35	1,218 30	
Agencia Aduanera	82,513 19	52,133 19	30,380 ..	
Suma	19.297,272 13	18.734,948 71	688,389 19	126,065 77
Saldo á favor de 1898		562,323 42		562,323 42
	19.297,272 13	19.297,272 13	688,389 19	688,389 19

(Continuará)

Vice-Presidencia de la Junta
Departamental de Ancachs

—

Huaraz, Noviembre 5 de 1900.

Señor Director de Administración del Ministerio de Hacienda,

S. D.

Por acuerdo de la H. Junta, en sesión de 31 del mes anterior, tengo el honor de poner en conocimiento de US. los hechos siguientes:

Con fecha 11 del mes próximo pasado, comunicó á este despacho el señor Visitador de la Tesorería Departamental, don Guillermo Basombrío, que el día anterior había terminado su visita, dando el corte i tanteo en el libro de Caja, del que aparece que el ex-Tesorero don Julio L. Vizcarra sale debiendo la cantidad líquida de S. 5142 23, la misma que ofreció reintegrar en el plazo de 20 días de la fecha del acta de corte i tanteo; plazo que le concedió el señor Visitador, i que fué aprobado por la H. Junta en sesión extraordinaria de 15 del mismo mes, ordenándose la separación inmediata de la oficina del referido ex-Tesorero señor Vizcarra, que se cierre i selle las puertas de aquella oficina, entregándose las llaves al señor Inspector del ramo, mientras se nombre i se haga cargo de su puesto el nuevo Tesorero que debe nombrarse.

En sesión de 17 del mismo mes indicado, se nombró Tesorero Departamental al ciudadano don Manuel J. Morales i se ordenó que se le entregue el archivo i demás documentos de la oficina, con intervención del ex-Tesorero Vizcarra, del señor Inspector del ramo, i de un Escribano Público; operación que se practicó hasta el día 27. En los siguientes, no pudo continuarse, por que desapareció de esta ciudad el ex-Tesorero Vizcarra, según contestación del señor Subprefecto de la Provincia, al que se le pidió lo hiciera conducir por la fuerza pública, para que continuase con dicha entrega.

Como tal interrupción era sumamente perjudicial, se ordenó en sesión de 31 del mismo mes, que se continuase haciendo la entrega con presencia de su fiador don Manuel Vizcarra, de un representante del ex-Tesorero don Julio L. Vizcarra nombrado por su esposa, del señor Inspector del ramo, del Escribano Público i del Tesorero señor Morales.

En la misma sesión i en vista del oficio del señor Tesorero don Manuel J. Morales, que comunica que el Tesorero saliente don Julio L. Vizcarra no ha cumplido con reintegrar los S. 5142 23 en el plazo que se le concedió, acordó la H. Junta someterlo al juicio criminal respectivo, por defraudación de rentas fiscales; se oficie á la autoridad política para que sea capturado i puesto á disposición del señor Juez del Crímen.

Como la fianza del ex-Tesorero está constituída con su acción i la de su hermano don Manuel Vizcarra en la hacienda Llanca, ubicada en esta Provincia i se encuentra poseída proindiviso entre todos los demás copropietarios, razón por la que dichas acciones no fueron bastanteadas, se ha puesto en intervención dicha hacienda, mientrás se haga la partición i división de ella, i poder sacar á remate las expresadas acciones que son las hipotecadas.

Así iré dando cuenta al digno despacho de US. de las medidas que vaya tomando la Junta de mi presidencia, acerca del asunto que me ocupa.

Dios guarde á US.

S. D.

L. B. Guzmán.

—

Lima, Noviembre 10 de 1900.

Publíquese en "El Peruano" de lo que cuidará el Jefe del Archivo, i fecho, archívese.

Una rúbrica,

—

Visitador Fiscal

Huaráz, Noviembre 6 de 1900.

Señor Director de Administración.

Lima.

S. D.

Me ha sido grato recibir el siguiente telegrama de US.:

"Sírvase informar por escrito si Junta Departamental cumple con entregar los subsidios votados en su presupuesto."

En respuesta me apresuro á manifestar á US. que la Junta Departamental de Ancachs, cuya visita se dignó confiarme el Supremo Gobierno, no sólo no ha cumplido, en el año presente y el próximo pasado, con satisfacer los subsidios votados en sus presupuestos, sino que aún de años anteriores adeuda cantidad no pequeña por tal concepto.

Débese, en gran parte, tal retraso, á que la recaudación de contribuciones se encuentra notablemente atrasada, por desentendencia de la Tesorería, y á que en ésta se han malversado los fondos percibidos, como tiene US. conocimiento por la cópia, que le ha sido elevada, del acta de corte y tanteo que practicó el suscrito.

En la actualidad pongo todo empeño en organizar debidamente la Tesorería de la H. Junta, que ha sido encomendada recientemente á persona, á mi juicio, apta, y fío en que, esforzándose por poner al día la recaudación,—labor fácilmente factible con el auxilio de la fuerza pública, podrán cancelarse, en breve término, los subsidios que permanecen pendientes, con detrimento sério para la marcha de las instituciones á las que están destinados.

Creo dejar, así, absuelto el informe pedido por US.

Dios guarde á US.

G. Basombrío.

—

Lima, Noviembre 10 de 1900

Publíquese en "El Peruano", de lo que cuidará el Jefe del Archivo, i fecho archívese.

Una rúbrica.

—

Visitador de oficinas
Recaudadoras

—

Perú

—

Cuzco, 7 de Noviembre de 1900

Señor Director de Administración.

S. D.

Cumplo con el deber de dar cuenta á US. de la visita practicada por el suscrito en las Oficinas de Recaudación del departamento del Cuzco.

En estas Oficinas como en las demás de su género, se emplea el mismo sistema; de manera que, en general, su marcha es ordenada y los empleados que la sirven bajo la severa y escrupulosa dirección de la Gerencia establecida en Lima. No obstante, se notan ligeras incorrecciones fáciles de subsanarse y algunos hábitos antilegales que US. ha de tratar de estirpar en vista de mis indicaciones.

Las provincias de Canchis y Canas, que geográficamente pertenecen al Departamento del Cuzco, están anexadas, para la recaudación de impuestos al de Puno, dependiendo del jefe de este departamento; de manera que, cuando ocurren casos de comiso, los subprefectos, que son los jueces privativos, están sometidos á la revisión del Prefecto del Cuzco, como es natural, mientras que los jefes de las oficinas provinciales tienen que dirigirse, para sus gestiones, al Jefe Departamental de Puno, de quien dependen. Esto, como US. comprenderá, trae forzosamente atrasos y perjuicios tanto para la Compañía Recaudadora como para los contribuyentes. Ultimamente ha ocurrido el siguiente hecho: la oficina de Sicuaní decomisó á D. Eugenio Carpio mil litros de aguardiente, con fallo del Subprefecto; Carpio apeló á la Prefectura, la que decretó la revisión, ordenando la devolución del aguardiente; pero el Jefe Departamental de Puno dispuso que el empleado de Sicuaní no lo devolviera y hasta hoy no se ha cumplido la resolución prefectural.

Existe también en Sicuaní el abuso siguiente: se cobra alcabala por escrituras de promesa de venta, com

putándose el impuesto sobre el valor del inmueble ofrecido en venta; de modo que, si la venta no llega á realizarse, el contribuyente ha abonado una suma que no tenía deber de abonar. Se ha presentado recientemente el caso con un señor Velarde, á quien se le ha obligado á pagar, como impuesto de alcabala, por una promesa de venta, una suma aproximada de S. 200.

Prescriben los Reglamentos de impuestos que, al tratarse de contrabandos, se declare el comiso, previa comprobación del hecho en una acta que se extenderá por duplicado, firmada por el Subprefecto respectivo, etc. En el Cuzco no se dá cumplimiento á esta prescripción: se forman voluminosos expedientes, se pasa por innumerables trámites y hasta se libra exhortos, como si se tratara de asuntos judiciales, lo que indudablemente desvirtúa las leyes de la materia y anula el procedimiento sumario.

Traté, en la Oficina Departamental, de tomar todos los datos sobre movimiento de alcoholes y tabacos del año pasado y el presente; pero el jefe me manifestó que todos los documentos habían sido remitidos à esa Capital, hasta el 1.° de Julio de este año, en que se encargó del cobro de los impuestos, la Compañía Nacional de Recaudación, lo que lo ponía en la imposibilidad de darme dichos datos. Por esta razón, sólo los he coleccionado desde aquella fecha y pronto me será grato remitirlos.

En cuanto á los datos sobre Mojonazgo, la Municipalidad de aquí como las demás que he visitado, no los posee, porque, haciéndose el cobro de ese arbitrio por remate, los Concejos sólo se preocupan de que lós rematistas le. paguen mensualmente la suma respectiva, sin cuidarse de llevar un libro estadístico del ramo, lo que sería de suma importancia.

Antes de terminar, debo manifestar á US. que el cultivo y producción de tabaco en los valles de la Convención y Calca, ha disminuído notablemente, por resultar excesivo el impuesto que se cobra sobre ese artículo, pues una arroba de él, cuyo precio máximo será de cuatro soles, tiene que pagar veintitres soles de impuesto, á razón de S. 2.00 por cada kilógramo. Es por esto que el consumo principal es el de cigarrillos, que se internan libremente de esa Capital y Arequipa, por haber pagado el impuesto.

Dios guarde á US. S. D.

E. Zegarra Ballón.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Publíquese en "El Peruano"; de lo que cuidará el Jefe de la Sección del Archivo, y fecho, á la Compañía Nacional de Recaudación.

Pérez.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y en las bases que el fijará, el terreno de propiedad del Estado, de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en la calle del General Gamarra, caserio de la Punta, provincia constitucional del Callao, sirviendo de base al precio, la cantidad de trescientos veinte soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

Formule las bases la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el respectivo proyecto de bases.

Lima, Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Bases para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserio de la Punta, provincia constitucional del Callao:

Primera—Por suprema resolución fecha 14 del corriente mes y año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el quince de Enero próximo, en que serán abiertas.

Segunda—El terreno mide una área superficial plana de cuatrocientos metros cuadrados. Sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el costado izquierdo la calle del General Medina, y por el derecho y respaldo terrenos del Estado. El área y configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Jacobo Lòpez de Castilla el 5 de Noviembre último, los cuales se entregarán al comprador al firmarse la escrítura.

Tercera—El terreno no reconoce ningún gravámen, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta. Servirá de base al precio la cantidad de (S. 320) trescientos veinte soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sesta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, ó de aceptar la que le parezca mas conveniente.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 6.40, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se le devolverá su depósito inmediatamente despues de adjudicada la buena prò.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima. Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 14 de Noviembre último, corriente á f. 18;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el Martes 15 de Enero de 1901. en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Llevado el acuerdo Supremo, concédese á don Luis Gotuzzo, cesionario de don Paul Ascher, contratista para la explotación de la caza de lobos en las costas é islas de la República, veintiun rifles de los antiguos sistemas que hayan en el Parque General del Ejército

á elección del interesado; i diez mil tiros, con derecho á otros diez mil, luego que acredite haberse terminado los que se manden entregar por esta resolución, bajo la garantía personal del expresado cesionario de no emplear estas armas i municiones en usos distintos de la caza de lobos i teniéndolas en todo caso, á disposición del Gobierno cuando éste se las pida.

Líbrese la orden conveniente al Estado Mayor i archívese.

Diez Canseco.

Lima, Octubre 23 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta que ha hecho el Poder Ejecutivo, para ascender á Coronel efectivo, al graduado, don Samuel Arias.

Lo comunicamos á V. E, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.

N. Alvarez Calderón, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, Octubre 23 de 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo, para ascendei á la clase de Coronel efectivo, al graduado don Abraham Acevedo.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. Normand, Presidente del Senado.

N. Alvarez Calderón, 2.° Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Lima, Octubre 31 de 1900.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Habiendo vencido el 15 del presente la cuarta semana de dos mil soles, decretada por el Gobierno con fecha 28 de Agosto último, para la construcción de la obra de la nueva Escuela de Medicina:

Se dispone:

Gírese el repectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino T. Carvallo, por la cantidad de dos mil soles, conforme á la Suprema Resolución de 28 de Agosto citada.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 21 de 1900.

Visto el memorial que don Abel Drouillon, concesionario, junto con don Santiago Martín, del contrato de provisión de agua potable á la Ciudad de Trujillo, remite de Paris por intermedio de la Legación del Perú en Francia solicitando modificación del contrato en el sentido que indica; y

Apareciendo del expediente:

Que por resolución de Julio 13 de 1872 se aprobó el remate practicado en 22 de Abril del mismo año; ante la Junta Superior de Almonedas de Trujillo; adjudicando á Drouillon y Martín la obra de provisiòn de agua potable á la referida ciudad, en los términos de la resolución de Marzo 4 de igual año.

Que si bien se firmó en Trujillo la escritura del contrato adjudicado por la Junta de Almonedas, no aparece que se hubiese hecho lo mismo con la que debió perfecionarse despues que el Gobierno aprovó dicho remate, excusndose Drouillon al respecto, con que los acontecimientos políticos de Julio de 1872 impidieron se llevara á ejecución.

Que entre las bases del contrato, se encuentra la obligación del Gobierno de adquirir á su costa las aguas y los terrenos de donde deben ser tomadas, y la cantidad de veintinueve mil soles que resultó del remate, pagaderos en tres armadas iguales, siendo la primera de ellas al firmarse la escritura; y otorgando á la Empresa concesionaria veinticinco años de privilegio exclusivo, despues de cuyo tiempo entregaría á la Municipalidad de Trujillo en propiedad absoluta y en buen estado, todos los útiles y aparatos empleados en la distribución de las aguas.

Que por el memorial último, el referido Drouillon por sí y por su socio Martín, pide la modificación del contrato, en el sentido de que se le acuerde cincuenta años de explotación privilejiada, en lugar de los veinticinco años estipulados; en cambio de lo cual, exonera al Gobierno del pago de los veintinueve mil soles, y de lo que pudiera costar la expropiación de los terrenos de donde se tomara el agua, comprometiéndose además, á sustituir las cañerías de ladrillos con las de fierro; y

Considerando:

Que á ser cierto el hecho alegado por Drouillon, de no haber ejecutado el contrato por impedirlo los acontecimientos políticos de 1872, no puede ser tomado en consideración, por que posteriormente pudo exigir la celebración de la escritura para tener opción á recibir el primer dividendo de los veintinueve mil soles, como lo determina la resolución aprobatoria del remate de Julio 13 de 1872.

Que habiendo trascurrido mas de veintiseis años, sin que Drouillon ni su socio, que se halla domiciliado en el Perú, hicieran la menor gestión del asunto, acredita que habían abandonado el remate á su favor, quedándo por consiguiente en la condición de caduco, por efecto de la prescripción.

Que á pesar de que el Gobierno, de conformidad con la vista fiscal que precede, reputa caduco aquel contrato, teniendo en cuenta consideraciones de equidad; así como la conveniencia de dotar á la ciudad de Trujillo de la provisión de agua potable, lo más breve posible, puede rivalidarse la concesión de 1872, con las modificaciones que se le proponen, a condición de que dentro del plazo que se designe, se ejecuten precisamente las obras, pues la ciudad nombrada no puede estar por mas tiempo privada de una necesidad imperiosa.

Se resuelve:

1.° Aceptar las modificaciones propuestas por Drouillon de las bases del contrato de provisión de agua potable para Trujillo adjudicado en remate por la Junta Superior de almonedas de esa ciudad y aprovado por resolnción de Julio 13 de 1872.

En consecuencia el contrato será de conformidad con lo estipulado en las bases de remate, con las únicas modificaciones siguientes:

[a] Supresión en lo absoluto de la obligación del Gobierno de entregar al concesionario los veintinueve mil soles, y la de expropiar por su cuenta, las aguas y terrenos de donde deben ser tomadas aquellas.

[b] Sustituir en la construcción, los acueductos de ladrillos, con cañerías de fierro.

[c] Acordar 50 años de explotación privilegiada en lugar de los 25 acordados anteriormente.

2.° Acuerdáse á Drouillon y Martin el plazo improrrogable de seis meses, para que deje establecidas las obras que den por resultado la provisión de agua á la ciudad mencionada. Dicho plazo se empazará á contar desde que por conducto de la Legación del Perú se ponga en conocimiento de Drouillon en París, el tenor de esta resolución.

3.° Si vencido el plazo señalado en el artículo anterior no se hubiese cumplido con lo que el indica, quedará de hecho caduca la concesión de 1872; así como la modificación aceptada por la presente.

Regístrese, comuníquese al Ministerio de Relaciones Esteriores, á fin de que por intermedio de la Legación del Perú en Francia, se haga conocer á Drouillon la presente resolución, exigiéndose constancia del hecho.

Publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 21 *de* 1900.

Teniendo en consideración:

Que vencido el plazo para la admisión de propuestas, para la explotación de la vía férrea entre Lima y Magdalena del Mar, por la avenida de éste nombre, solo ha sido presentada una, firmada por don Carlos Watson, por la "Empresa de los Ferrocarriles de Lima, Limitada", aceptando todas las bases que constan de las resoluciones de 26 de Julio y 7 de Setiembre del presente año, y acompañando el plano relativo al desvío á Magdalena Vieja, el empalme de la línea desde el sitio donde actualmente se halla, al principio de la avenida nombrada, hasta el costado de la Penitecianía y su union con la vía férrea de Chorrillos;

Se resuelve:

1.° Aceptar la propuesta presentada, y en consecuencia acordar á la "Empresa de los Ferrocarriles de Lima Limitada", representada por su Gerente don Carlos Watson, el contrato de explotación de la línea férrea á Magdalena del Mar, en los terminos y demas condiciones especificadas en las resoluciones de 26 de Julio y 7 de Setiembre del presente año; siendo entendido que la línea de empalme con la ciudad, se hará segun el plano, por el costado de la Penitenciaría, entre aquel y el parque Colón, en un plazo no mayor de sesenta dias, á partir de la fecha de la escritura, y un mes después de esa fecha, deberá dejar terminada la ramificación á Magdalena Vieja, partiendo del óvalo del fundo Oyague; comenzando la explotación y continuándola sin interrupción, al vencimiento de estos plazos.

2.° Las municipalidades de Lima y Magdalena, acordarán gratuitamente los permisos respectivos, para que en la prolongación y empalme determinados, pueda ocupar la línea la parte de vía pública que fuese indispensable.

3.° El Director de Obras Públicas, firmará la respectiva escritura de contrato, en representación del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 21 *de* 1900.

Vistas las solicitudes de los herederos de don Enrique Meiggs y de don Rudecindo Soto, por las que piden se reconcidere la resolución de 11 de Mayo último alegando para este efecto, que Meiggs cumplió fielmente las obligaciones contraídas con el Gobierno, en los contratos celebrados sobre adjudicación de terrenos provenientes de las antiguas murallas y demás expropiados para diversas obras por cuenta del Estado;

Considerando:

Que en la mencionada resolución, se ha limitado el Gobierno á prevenir: que en las enagenaciónes, trasferencias y contratos que se celebren sobre aquellos terrenos, se indique que están afectos á la responsabilidad que resulte á favor del Fisco, lo cual no puede perjudicar á los que procedan con título legal; de conformidad con las conclusiones de la vista fiscal que antecede:

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración solicitada.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 21 *de* 1900.

Visto el expediente organizado por el Cncejo Provincial de Trujillo para arbitrar los medios de dotar á esa ciudad de los servicios de agua potable y desagüe; solicitando esa Corporación que el Gobierno le otorgue ciertas autorizaciones, para poder llevar á cabo las obras;

Considerando:

Que por resolución de esta fecha, se ha revalidado el contrato de agua potable; adjudicado en 1872 por la Junta Superior de Almonedas de Trujillo á favor de Drouillon y Martin, con la aceptación de las modificaciones propuestas por el primero de los nombrados, y con la condición esencial, de que en breve plazo ponga expedito el servicio, sopena de quedar de hecho caduca la concesion, por lo cual no pueda acordarse de manera terminante lo solicitado por el Concejo respecto al agua potable; pero sí, anticiparse la autorización, para el caso de incumplimiento de Drouillon y Martin.

Que respecto al establecimiento de desagües, sobre lo cual no hay nada pactado y puede ejecutarse independientemente de las obras de provisión de agua potable; es de toda conveniencia acceder al pedido de dicho Concejo á fin de que sin estorbos pueda proceder á una obra imperiosamente reclamada por la higiene de la ciudad;

Se resuelve.

Autorizar al Concejo Provincial de Trujillo, para contratar el servicio de desagües de la ciudad, así como el agua potable, en caso de que por incumplimiento de Drouillon y Martin, quedase caduca la concesión á estos.

La autorizacion que al efecto se acuerda, abarza los siguientes puntos.

[a] Para separar la renta del Camal del Presupuesto Municipal y aplicarle en parte ó íntegramente, según el caso, al establecimiento de los servicio sindicados, pudiendo si fuese menester para la operación financiera que se haga, afectar dicha renta al servicio del empréstito que se emitieze para ejecutar las obras.

[b] Para efectuar gastos en los estudios técnicos definitivos;

[c] Para celebrar el contrato ó contratos por remate ó directamente, sirviendo de bases generales, las contenidas en el decreto municipal de 2 de Julio de 1897, con las modificaciones que determinen las circunstancias. Dichas bases deberán ser elevadas previamente al exámen y aprovación del Gobierno.

[d] Para que en el caso de que llegue la oportunidad de celebrar el contrato de agua potable, puede arrendar ó enagenar las aguas que resulten excedentes, despues de hacer el servicio de la ciudad.

[e] Podrá exigir que los propietarios retribuyan el servicio de desagüe, abonando por una sola vez, doce soles por cada metro de frontera.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 21 *de* 1900.

Vista la solicitud de don Martin F. Artadi concesionario de la irrigación de la pampa de Aspitia, por la que pide nueva prórroga de un año para el cumplimiento del artículo 2.° del cotrato del 27 de Mayo de 1898.

Considerando:

Que por resolución de 30 de Mayo de 1899 se acordó igual prórroga, que ha vencido el 27 de Julio último;

Que del informe del Gobernador de Chilca aparece que Artado solo emprendió trabajos de pequeña importancia en 1898, que han quedado paralizados hasta el dia; deteriorándose, por tanto, lo hecho;

Que conforme al inciso B, artículo 4.° del contrato al concesionario incurre en multa de quinientos soles por cada mes que pase del tiempo fijado para la conclución de la obra;

Se resuelve:

Declarar sin lugar el pedido, é imponer al concesionario don Martin V. Artadi la multa de quinientos soles por el mes vencido el 27 de Agosto próximo pasado, la cual hará efectiva la Direccion del Tesoro, así como las que se devenguen en lo posterior, hasta nueva disposición del Gobierno.

Regístrese y comuniquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 21 *de* 1900.

Siendo justo remunerar los servicios prestados por el ingeniero don Julio F. Gálvez, en la inspección del muelle de Salavery;

Se resuelve:

Que el Ministro de Fomento gire un libramiento á favor del ingeniero Galvez por la suma de trescientos soles, con cargo á la partida N.° 7,086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 21 *de* 1900.

Visto el oficio del Prefecto de Moquegua, por el que solicita la entrega de veinte rieles del material depositado perteneciente al ferrocarril de Ilo á Moquegua, para que sean empleados en la refección de algunos techos del hospital de San Juan de Dios; y por cuanto se trata de un asilo de caridad;

Se resuelve:

Autorizar al Prefecto oficiante, para la entrega de los mencionados rieles.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 21 *de* 1900.

Vista la soliditud del representante de la "Peruvian Corporation Limited", por la que insiste en que se remita al Poder Judidicial el expediente relativo al cruzamiento de la línea férrea de Salavery á Trujillo y del ramal á Cartavio por el ferrocarril de Tres Palos á Huanchaco, á fin de que los Tribunales resuelvan sobre la reclamación que hace á cerca de ese cruzamiento;

En atención á los fundamentos en que se apoya la resolución de 18 de Mayo último, que denegó el pedido que sobre el mismo asunto hizo el recurrente; y á lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Estése á lo dispuesto en la citada resolución de 18 Mayo:

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rojas.

AVISOS

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

De orden del señor Decano convoco opositores para la regencia de la Cátedra Principal de Derecho Eclesiástico.

Los opositores que reunan los requisitos determinados en el Reglamento de la Facultad, deberán presentar sus solicitudes en la secretaría de ella, dentro del término de sesenta días consecutivos, acompañando su título de Doctor, un programa de la Cátedra indicada, los documentos que acrediten su edad y los demás que crean convenirles.

Los requisitos exigidos para ser Catedrático, y las pruebas á que han de sujetarse los opositores, se hallan determinados en los siguientes artículos del Reglamento de la Facultad.

Artículo 15.—Para ser Catedrático Principal ó adjunto se requiere ser mayor de 25 años, tener el pleno ejercicio de los derechos civiles, y ser Doctor de la Facultad.

Artículo 35.—Vencidos los sesenta días de la convocatoria, la Junta de Catedráticos compuesta, cuando menos de los dos tercios de la Facultad, procederá á la calificacion personal de cada uno de los opositores, por mayoría absoluta de los concurrentes, en sesión y por votación secreta.

Artículo 36.—Verificada la calificación personal, la Junta calificará, por mayoría absoluta, los expedientes de los opositores que sean reconocidos idóneos.

Artículo 37.—Hecho esto, el Decano señalará el día en que debe practicarse el sorteo, cuidando de que el designado, no pase de los ocho siguientes á la califiación.

Art. 38. El sorteo se yerificará ante una comisión compuesta del Decano, dos Catedráticos elegidos por éste, y el Secretario, pudiendo concurrir los opositores por apoderado, para cuyo efecto se les citará por cédula que recogerá el Secretario, después de firmada por los notificados.

Art. 39. Los números de las proposiciones del cuestionario formado por la Facultad, se colocarán en una ánfora, de la cual extraerá cada uno de los opositores, si estuviesen presentes, ó el Catedrático que designe el Decano, cuando aquellos no concurran, el que determine la materia de la disertación á que están obligados: todo lo cual se sentará por acta.

Artículo 40.—Las disertaciones se entregarán abiertas á la comisión dentro de 24 horas, contados desde que ella dió por terminado el sorteo; y serán rubricadas por sus miembros, quienes declararán cerrada la actuación de la prueba escrita. Dichos miembros sufrirán la multa de cincuenta soles, en caso de inasistencia á estos actos.

Artículo 41.—Los opositores que hayan entregado la disertación de que trata el artículo anterior, dictarán ante la Junta de Catedráticos una lección oral de media hora, sobre la materia que designe la suerte, con arreglo al artículo 39. Después de la lección oral leerá cada opositor su respectiva disertación.

Artículo 42.—Dos Catedráticos designados previamente por la Junta, objetarán al opositor sobre el discurso oral ó escrito á que se refiere el artículo anterior, ó sobre uno y otro á la vez; en seguida la Junta calificará al aspirante, en votación secreta, y por mayoría absoluta de los asistentes expeditos, cuyo número no podrá ser menor que el designado como *quorum* legal para las decisiones de la Junta.

Artículo 43.—Si varios de los opositores fueren aprobados, se dará la preferencia al que resulte electo, en votación secreta.

Las solicitudes de los opositores se admitirán hasta el 8 de Abril de 1901.

Lima, 30 de Junio de 1900.

El Secretario de la Facultad.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Sábado 15 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Num. 66

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

CUESTIONARIO

PARA LOS ASPIRANTES AL INGRESO EN LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELA DE INGENIEROS EN 1901.

LETRAS.

GRAMATICA CASTELLANA

1 Clasificación filosófica de las partes de la oración.
2 Conocimiento del significado de las palabras por definiciones simplificadas, por su etimología y por definiciones formales.
3 Palabras derivadas. Terminaciones usuales en la formación de las palabras derivadas y su significación ideológica. Reglas de la formación de las palabras derivadas.
4 El artículo; su oficio lógico y gramatical. Omisión del artículo.
5 Sintáxis del verbo: concordancias especiales de los verbos haber y ser.
6 Clasificación de las oraciones. Análisis de cada una de ellas. Opinión sobre las llamadas oraciones segundas y las oraciones implícitas.
7 Estudio de los complementos en las proposiciones. Complementos de idea, de juicio, de modificación y de régimen. Modos como se expresan.
8 Los complementos de juicio: sus clases. Reglas sobre el buen uso de las proposiciones incidentales y de las proposiciones subordinadas.
9 Reglas generales de la acentuación.
10 Figuras de Sintáxis. Formas especiales de la Repetición, la Elipsis, Silepsis é inversiones admitidas.

Literatura

11 Teoría artística aplicable á la Literatura. El Realismo y el Idealismo. El naturalismo.
12 Cualidades de los pensamientos. Estudio del orden.
13 Cualidades del lenguaje. Estudio especial de la pureza y de la energía del lenguaje.
14 Correspondencia epistolar: sus clases. Reglas de las cartas. Comunicación oficial.
15 El discurso oratorio: partes de que consta y requisitos de cada uno de ellos.
16 La oratoria forense: sus caracteres. Variedades del discurso forense según su fin.
17 Obras didácticas: sus clases. Requisitos de cada una de ellas.
18 La poesía lírica: sus caracteres. Composiciones que representan el género lírico.
19 La novela. Su influencia. Condiciones de la novela: sus tipos.
20 La acción dramática: sus diferencias de la acción épica, y su carácter propio. Requisitos de la acción dramática.

GEOGRAFIA UNIVERSAL.

1. *Francia.*—Situación, organización política, población, estado social. Sus colonias.
2. *Italia.*—Situación, organización política, población, estado social. Ciudades importantes.
3. *España.*—Situación, organización política, estado social. Sus puertos principales.
4. *Bolivia.*—Su situación. Minuciosa determinación de sus límites con el Perú. Su gobierno, su población. Departamentos en que está dividido. Delegaciones del Madre de Dios y del Purús; la región del Acre.
5. *Brasil.*—Su situación. Minuciosa determinación de sus límites con el Perú. Su organización política, su estado social, población, ciudades importantes.
6. *Repùblica Argentina.*—Su situación, organización política, estado social, población, ciudades importantes. Sus principales industrias.
7. *El Ecuador.*—Su situación. Minuciosa determinación de sus límites con el Perú. Organización política, estado social, población.
8. *El Japon.*—Su situación, su organización política, su estado social, su raza. Población, capital, ciudades importantes.
9. *Estados Unidos de Norte América.*—Su situación, su organización política, su estado social. Población. Enumeraciòn de los estados del Sur de la Unión. Enumeración de los Estados del Norte de la Unión. Enumeración de los estados del Oeste de la Unión.
10. Posesiones inglesas en Asia.

Geografía é Historia del Perú

11 *El Departamento de Puno.*—Su situación, sus provincias, sus producciones. El lago Titicaca. Manco-Capac y Mama-Ocllo, fundación del imperio de los incas. Huaina-Capac. Estado del imperio á la muerte de Huaina-capac.
12 *Departamento de Cajamarca.*—Su situación, sus producciones, sus provincias, el río Marañón. Atahualpa, Pizarro, toma de Cajamarca. Huáscar, su muerte. Suplicio de Atahualpa.
13 *Departamento del Cuzco*—Su situación, sus provincias, sus producciones, sus monumentos. Hernando Pizarro, el inca Manco, sitio del Cuzco. Cahuide. Las primeras tentativas de independencia. Pumacahua.
14 *Departamento de Arequipa.*—Su situación, sus provincias, sus producciones. Revolución de Salaverry contra el gobierno de Orbegozo. Intervención de Santa Cruz. Combates de Yanacocha, Uchumayo y Socabaya. Consecuencias del triunfo de Santa Cruz.
15 *Departamento de Ica.*—Su situación, sus provincias, sus producciones. Llegada de San Martín, declaratoria de la Independencia, Monteagudo, Unánue. La bandera nacional, el escudo de armas.
16 *Departamento de Junín.*—Su situación, sus provincias, sus producciones, el ferrocarril central. Bolívar, batalla de Junín.

17 *Departamento de Ayacucho*,—Su situación, sus provincias, sus producciones. Sucre, batalla de Ayacucho, fin de la guerra de la independencia.
18 *Departamento de Ancachs.*—Su situación, sus provincias, sus producciones. La confederación Perú-Boliviana. La Asamblea de Sicuani. La Asamblea de Huaura. El Protectorado de Santa Cruz. Carácter de su gobierno. El Congreso de plenipotenciarios de Tacna. Expedición de Blanco Encalada. Expedición de Bulnes. Batalla de Yungay. Disolución de la Confederación. Rol de Gamarra y Castilla en esta campaña. Rasgos biográficos de uno y otro.
19 *Puertos del Perù.*—Puertos mayores y menores. La guerra con Chile, sus causas. Carácter defensivo de la alianza Perú-Boliviana. Combates de Angamos, Pisagua, Tarapacá, Tacna, Arica, San Juan, Miraflores, San Pablo, Huamachuco. La guerra de Guerrillas. Tratado de Ancón. Situación actual de Tacna y Arica.
20 Extensión del territorio del Perú en la época de los incas. Extensión del territorio durante el coloniaje. Extensión actual del Perú. Número de habitantes que por kilómetre cuadrado tiene actualmente el Perú.

Constitución y Leyes Orgánicas.

21 Definición y objeto de la Constitución Política.
22 Artículo 4º de la Constitución. Determinar lo que se entiende por ejercicio público de la religión. Relaciones de la Iglesia con el Estado: el patronato, el exequatur, las concordatos, el sostenimiento del culto.
23 Enumeración de las garantías individuales que no pueden suspenderse.
24 Enumeración de las garantías individuales susceptibles de suspensión.
25 Casos de suspensión de la ciudadanía.
26 Casos de pérdida de la ciudadanía.
27 Definiciones de Estado, Gobierno, Administración, régimen representativo, república, monarquía; régimen presidencial, régimen parlamentario.
28 Atribuciones del Presidente de la República.
29 Facultad del Poder Ejecutivo para observar las leyes. Término dentro del que ha de ejercerse esta facultad Leyes que no pueden ser observadas.
30 Las garantías judiciales; la publicidad, la motivación, la prohibición de juzgar por comisión, la limitación de la jurisdicción, la revisión, la responsabilidad, la acción popular, la cosa juzgada.

Economía Política

31 Análisis, clasificación y carácter de las necesidades humanas.
32 Máquinas, ventajas económicas de las máquinas. Males de que se las acusa. Compensación general que el desarrollo de la civilización ofrece al obrero despojado de su oficio por la introducción de las máquinas.
33 Necesidad del comercio por menor. Males que resultan del número excesivo de comerciantes por menor.
44 Definición de la moneda. Sus principales funciones.
35 El descuento, su naturaleza y garantías. El descuento es operación fundamental de los bancos. Peligros del descuento.
36 Diversos modos del salario: el jornal, la tarea, el sobresalario, la escala móvil de los salarios, la participación en los beneficios:
37 Cajas de ahorros. Su importancia. Reglas en cuanto á imposiciones é intereses.
38 El lujo. Leyes suntuarias.
39 Definición de impuesto. Definición de impuesto directo é indirecto. Ejemplos.
40 Monopolio por el Estado del servicio postal.

FILOSOFÍA

1 Rol de la observación interna y externa y de la experimentación en los estudios Sicológicos. Concepto de la Sicología objetiva.
2 Concurso necesario que prestan á la Sicología General, la Sicología infantil y la Sicología animal.
3 Relaciones y diferencias entre la Fisiología y la Sicología. La Sicología de las facultades y la Fisiología de las funciones mentales.
4 Clasificación de los fenómenos Sicológicos: su generación natural. Carácter dinámico de todo fenómeno Sicológico.
5 La vida afectiva. El placer y el dolor: su papel en la adaptación de los seres vivos. Principios de Bain.
6 Clasificación de los fenómenos sensibles: criterio que la determina. Teoría de las expresiones emocionales.
7 Los sentidos: su objeto. La sensación y expresión sensibles. Opinión sobre el sentido muscular.
8 Evolución de la idea del yo. Objeto de esta idea.
9 Los instintos: su naturaleza: sus clases y su fin. Los instintos en sus relaciones con el hábito.
10 Proceso de la voluntad hasta la expresión de la voluntad libre mas perfecta. La libertad moral y el carácter.
11 Las proposiciones compuestas: sus clases y reglas de las prodosiciones.
12 El raciocinio y su expresión oral. Formas de argumentación más notables: ejemplos y reglas.
13 Clasificación de las funciones metódicas y estudio de de cada una de ellas. Papel de la Atención.
14 Estudio especial de la observación y de la experimentación. Métodos experimentales.
15 La definición; su objeto, clases de definiciones y sus reglas.
16 La división, su objeto. Clases de división y sus reglas.
17 La clasificación: su objeto, sus variedades. Reglas de la clasificación.
18 Estados mentales con relación á la verdad. La igno rancia, la duda, la probabilidad, la opinión y la certeza.
19 La demostración; método demostrativo.
20 Los sofismas: sus clases. Ejemplos.
21 Evolución del sentido moral. Rol de la Ciencia.
22 La moral utilitaria: sus tipos. Crítica de la moral utilitaria.
23 Concepto de la filosofia Moral. Es una ciencia ó un un tratado de costumbres.
24 Clasificación de los deberes. Los deberes simplemente morales y los jurídicos: sus relaciones y su distinción.
25 Deberes del hombre para con sus semejantes. El duelo.
26 Deberes de la sociedad doméstica. Estudio especial de la patria potestad: su fundamento, sus derechos y sus límites.
27 Concepto de la dignidad moral. Deberes del hombre para con la dignidad propia y la dignidad de los demás.
28 Deberes del hombre en los contratos.
29 Sanción moral: sus manifestaciones. La sanción natural, la biológica y la social,
30 Hábitos morales. Su valor ante la imputabilidad.

HISTORIA UNIVERSAL

1 Definición de historia. Su lugar en las ciencias. Los tiempos prehistóricos.
2 El Egipto. Narraciones de Herodoto sobre el Egipto. Carácter de estas narraciones. Los descubrimientos de la ciencia moderna sobre el Egipto: Trabajos del Instituto del Cairo, de Champollión, de Wilkiusón, Brugeh y Maspero. Religión de los egipcios, el culto de los animales. Ideas de los egipcios sobre el destino humano: la inmortalidad del alma, los funerales, el juicio de los muertos.

3 Instituciones hebreas, legislación, artes, literatura.
4 Hegemonía de Atenas. Traición de Pausanias. Temistocles, poder marítimo de Atenas, el tesoro de la liga. Arístides, sus reformas democráticas. Cimón sus triunfos militares.
5 Poder militar de Macedonia, la falange. Carácter de la dominación Macedónica. Alejandro. Su expedición al Asia. Resultados de las conquistas de Alejandro.
6 Gobierno de la República Romana. El Senado, sus funciones é influencia. Número de senadores. Significado del término «padres conscriptos». Comicios por curias, su carácter. Comicios por centurias, su objeto, manera de contar el voto de los ciudadanos. Comicios por tribus, su carácter. Los tribunos. Los Cónsules, quienes elegían á los cónsules. Funciones de los cónsules y tiempo de su mandato. Los procónsules. La dictadura, término máximo del período del dictador. La censura, funciones del censor. El pretor, el edicto del pretor: pretor urbano, pretor peregrino. Los cuestores, sus funciones. Los ediles plebeyos, los ediles curules. La orden de los caballeros, su rol financiero.
7 Conquista del oriente por los romanos. Conquista del Occidente por los romanos, Resultados de estas conquistas.
8 Mario. Sila. Las guerras civiles, las proscripciones. Dominación del partido aristocrático.
9 Carlo Magno, sus guerras. Restablecimiento del imperio de Occidente, coronamiento de Carlo Magno. La administración de Carlo Magno. Carácter y resultados de la obra de Carlo Magno.
10 Los árabes. Mahoma, el corán. Los califatos. El Califato de Bagdad, el califato de Córdova. Prosperidad de España durante la dominación de los árabes. Carácter de la civilización árabe.
11 Los municipios en la Edad Media. Ciudades libres, gremios. Luchas de las clases bajas por los derechos civiles.
12 Instituciones inglesas en la Edad Media: la monarquía, la carta magna, el jurado, el parlamento.
13 Las Repúblicas italianas en la Edad Media. Predominio de la aristocracia en Venecia. Predominio de la democracia en Florencia.
14 El comercio marítimo en la Edad Media, la liga hanseática.
15 La Reforma, sus causas. Lutero y Calvino.
16 Descubrimientos marítimos de los portugueses. Concesiones de la Silla Apostólica al Portugal. Conflicto entre el Portugal y los reyes de Castilla y Aragón. El acuerdo de Tordecillas.
17 Cristóbal Colón. Negativa de Génova y Venecia para protejer á Colón, motivos de esta negativa. Negativa de Portugal para protejer á Colón, motivos de esta negativa. Solicitudes de Colón en España. Determinación de la reina Isabel; razones de fray Diego de Deza para combatir los escrúpulos religiosos de la reina. Derechos y obligaciones de Colón con arreglo á las capitulaciones de 17 de abril de 1492.
18 Resultados científicos del descubrimiento de Colón. Resultados políticos del descubrimiento de Colón. Resultados económicos del descubrimiento.
19 Guerra de treinta años, Gustavo Adolfo, Richelieu, Mazarino. Paz de Westphalia.
20 Revolución inglesa, Los Stuardos. Carlos I. Oliverio. Cromwell. Restauración de los Stuardos.
21 Causas políticas, económicas y sociales de la Revolución Francesa.
22 Reunión de los estados generales en Versalles. La asamblea nacional constituyente. Obra social de la constituyente, su obra política, su obra económica.
23 Guerra de independencia de Méjico. Triunfo de los españoles sobre al cura Hidalgo y el cura Moleros. El plan de Iguala. Agustín de Itúrbibe. Independencia de Méjico.
24 Emancipación de Grecia. La insurrección, Canaris y Botzaris. El ejército Egipcio en la Morea, defensa de Misolongi. Tratado de Londres. Combate de Navarino. Tratado de Andrinópolis.
25 Guerra de la República Argentina, Brasil y Estado Oriental del Uruguay contra el Paraguay. Causas de la guerra. El Paraguay toma la ofensiva: sus derrotas. El Paraguay se limita á la defensiva. Paso de la escuadra brasilera por el río Paraguay, combates de Curupayty y Humaytá. Retirada de los paraguayos. Ultimos combates y conclusión de la guerra. Resultados de la guerra. Rasgos biográficos de Francisco Solano López y de Bartolomé Mitre.
26 Revolución de Septiembre en España. Isabel II. Regencia del duque de la Torre, reinado de Amadeo. Proclamación de la República. Castelar. Restauración de los Borbones, Alfonso XII.
27 Guerra de separación en EE. UU. de Norte América. Causas de la guerra, principales combates, consecias de la guerra, la libertad de los esclavos. Rasgos biográficos de Lincoln y Grant. Estado actual de los negros en EE. UU.
28 Guerras de independencia de Cuba. Grito revolucionario de Carlos Manuel de Céspedes. El capitán general Lerzundi. Primeros éxitos de Céspedes. La política del Capitán general Dulce. La constitución del Guaimaro. Período de gobierno de Caballero de Rodas, la guerra á muerte. Victorias de España, con centración en el Camaguey de la resistencia cubana. Gobierno del capitán general Balmaceda. Heroicidad de los cubanos. Los cubanos toman la ofensiva. Combate de Sacra, Naranjo y las Guasimas. Martínez Campos. Conclusión de la guerra, convenio del Zanjon. Ultima guerra de independencia, Martí, Máximo Gómez, Maceo, Calixto García. Intervención de los EE. UU., conclusión de la guerra, El tratado de París. Estado actual de la Isla de Cuba.
29 Transformaciones producidas en la vida moderna por los ferrocarriles y la navegación á vapor.
30 Defectos y peligros de la civilización contemporánea.

IDIOMAS

LATÍN

1 Alfabeto y diptongos latinos. Pronunciación especial de algunas letras consonantes.
2 Nombre. Sus especies. Ejemplos. Accidentes. Modelos de las cinco declinaciones.
3 Reglas para conocer el género de los nombres por la terminación.
4 Modelos para la declinación de los adjetivos, de tres, de dos y de una terminación. Comparativos y superlativos. Irregularidades en la formación de algunos.
5 Adjetivos relativos y compuestos de *qui* y *quis*. Demostrativos y numerales.
6 Tiempos de obligación. Modelos de verbos defectivos, deponentes, incoativos, frecuentativos y defectivos.
7 Voz activa y pasiva de los verbos regulares en las cuatro conjugaciones. Modelos.
8 Reglas de pretéritos y supinos de la 3ª y 4ª conjugación.
9 Enumeración de las preposiciones de acusativo y de hablativo, variables é invariables.
10 Oraciones de relativo, de infinitivo. Ejemplos. Régimen del verbo transitivo. Diversos casos.
Traducción de las tres primeras fábulas de Fedro.

Francés

11 Alfabeto francés. Acentos. Apóstrofe. Sonido elemental de las vocales y consonantes. Consonantes finales mudas. Diptongos. Sonidos nasales.
12 Nombre. Formación del femenino y del plural. Ejemplos.

13 Artículos *le* y *la*. Sus cambios delante de una vocal ó de una *h* muda. Cuando se dice *dú* y *au*, *des* y *aux*. Plural de *un* y *une*. Ejemplos.
14 Pronombres personales, relativos é interrogativos. Accidentes.
15 Modelos de las cuatro conjugaciones regulares y de los auxiliares *avoir* y *être* en diversas formas. Modo de conjugar con negación.
16 Adverbio. Observación sobre el complemento de ciertos adverbios. Adverbios más usados.
17 Sintaxis. Proposición. Sus elementos. Sus clases Ejemplos.
18 Concordancia de sujeto y verbo. Reglas y excepciones.
19 Empleo del participio pasado. Reglas y observaciones.
20 Figuras de sintaxis. Ejemplos. Análisis y traducción. del Telémaco.

Inglés

21 Formación del plural de los nombres siguientes:
Boy, Cow, Ox, Lady, Self.
Que se entiende por verbo irregular?
22 Imperfecto y participio de los verbos siguientes:
Wish, Eat, Think Catch–Hang. Put, Come.
23 Usos de Shall y Will como verbos auxiliares.
24 Traducción de *get* con sus diferentes afijos.
Get in, get up. Get into, get off. Get over, get at, get to.
25 Pronombres personales. Compuestos.
26 Traducción de la preposición a.
27 Traducción de la siguiente frase:
Do yo do it? Ido not do it.
Do it as Ido it? Who does it?
Does he do it? He does not do it.
28 Have you had it—il have not—had it—Had I had it. If I had had it.
29 I Staw long, Staw much. Haw old — Staw nice. However.
30 Uso de las preposiciones, te, at, in, into.

FUNDAMENTOS Y DOGMAS DEL CATOLICISMO

1 Idea de dogma. Divisiones varias. Los misterios no se oponen á la razón. Relación de la fé y de la razón.
2 Fuentes de la Religión. Iglesia. Es sociedad perfecta. Su fin, su constitución. Gerarquía eclesiástica.
3 Propiedades y Notas de la Iglesia verdadera. El protestantismo no tiene las notas de la verdadera Iglesia de Jesucristo.
4 El Romano Pontífice tiene en toda la Iglesia el primado de honor y de jurisdicción. Infalibilidad. Poder temporal.
5 Providencia. Pruebas de su existencia. Predestinación y reprobación.
6 Libertad humana. Varias especies de libertad. Cual es la verdadera libertad que ennoblece al hombre. El alma humana es espiritual, libre é inmortal·
7 Reparación del hombre caído, por el Mesías. Sus aspectos. Su objeto. Promesas y profecías del Redentor.
8 Sentidos de la palabra infieruo. Existencia del purgatorio.
9 Culto. Sus especies. Su necesidad. Culto social.
10 Idea y divisiones de la gracia. Su necesidad. La gracia no se opone á la libertad humaua.

Historia eclesiástica

11 Ministerio público de Jesús—Primeros discípulos. Milagros más notables. Doctrina del Salvador. Sermón del monte.
12 Castigo del pueblo Judío. Ruina de Jerusalén. Dispersión de los Judíos.
13 Persecución del catolicismo por el pueblo y por los filósofos. Primeros defensores y apologistas del cristianismo.
14 Persecución del cristianismo por los emperadores. Nerón. Su fin. Primeros mártires. Marco Aurelio. La *legión fulminante*. Decio. Diocleciano. Mártires del Oriente y del Occidente.
15 Herejías y Cismas. Simón Mago. Manes. Arrio. Nestorio. Sus errores. Cisma Griego.
16 Padres y Doctores de la Iglesia. San Atanasio. San Gerónimo. San Agustin. San Bernardo y Santo Tomás de Aquino.
17 Concilios. Concilio IV de Letrán, Florentino, de Trento y del Vaticano.
18 La Santa Sede en tiempo de los emperadores sajones y francos. Enrique IV. Hildebrando.
19 Cristianización de los pueblos del Norte y de los eslavos. Cisma de Oriente. Fin de Focio.
20 El catolicismo en el siglo XIX en Asia, en Africa y en Oceanía.

CIENCIAS

ARITMÉTICA

1 Operaciones aritméticas demostradas (multiplicación y división).
2 Teoremas que se refieren al mínimo múltiplo de varios números y al mayor común divisor de dos ó más números (Práctica y demostración de los dos métodos.)
3 Pruebas de la multiplicación y división por medio de la divisibilidad por 9 (Práctica y demostración.)
4 Discusión de varios casos que se ofrecen en la multiplicación ó división de fracciones, (cuando un factor ó término es entero ó mixto y cuando ambos factores ó términos tienen un mismo numerador ó denominador).
5 Reducción de fracciones ordinarias en decimales (práctica y conocer directamante si el resultado es exacto ó períodico, así como el número de cifras no períodicas y las del período).
6 Demostración de teoremas relativos á proporciones, (Invertir, permutar, alternar y comparar entre sí la suma y diferencia de los términos de una proporción.)
7 Intereses. (Práctica y demostración por proporciones para calcular el rédito, capital, tanto por ciento y tiempo).
8 Sociedades. (Práctica y demostración por proporciones, caso en que los capitales tienen un mismo ó diferente tiempo y cuando los capitales varían).
9 Mezclas. (Buscar el precio medio conociendo los precios y las cantidades iguales ó desiguales y hallar las cantidades, conociendo los precios y el precio medio ó también la suma de las especies).
10 Cambios. (Cambios directos é indirectos con Londres, París y Hamburgo).

Algebra

11 Resolución de una ecuación de primer grado con una sola incógnita. (Quitar denominadores, trasposición, reducción y despejo).
12 Varios métodos de eliminación. (Demostración y uso de la eliminación por sustitución, igualación y por sumas ó restas en sólo dos ecuaciones).
13 Interpretación de los resultados negativos. (Tomando como ejemplo los problemas de las dos edades, de los dos correos y el de las dos agujas del reloj.
14 Uso de las cantidades negativas para la generalización de las fórmulas. (Origen del exponente negativo y su equivalencia, multiplicación, división, elevación y extracción de raíces con exponentes negativos.
15 Casos de imposibilidad en la resolución de ecuaciones de primer grado. (Sólo en dos ecuaciones, símbolo de este caso y su interpretación geométrica).
16 Casos de indeterminación en la resolución de ecuaciones de primer grado (símbolo de este caso, ejemplos de determinación simplificando las fracciones, dividir un número en dos números enteros divisibles por números dados.
17 Cálculo de cantidades irracionales. (Multiplicación, división, elevación y extracción de raíces. Origen del exponente fraccionario).

18 Resolución númerica de ecuaciones de segundo grado en varios casos. (Resolución general de la ecuación completa, caso en que el primer coeficiente es la unidad. en que el segundo es número par, en que las raíces son iguales y en el que son imaginarias).

19 Intereses compuestos. Anualidades. (Los distintos problemas que se ofrecen y su resolución práctica por logaritmos.

20 Probabilidad matemática. (Definición, certidumbre y esperanza matemática; ejemplos en que se suman, multiplican, dividen y elevan á potencias las probabilidades).

GEOMETRÍA

1 Triángulos (Definición, división, casos de igualdad, construcción y casos de semejanza.

2 Medida de los ángulos (Angulos centrales, inscritos, circuncritos y teniendo sus vertices dentro y fuera de la circunferencia).

3 Tangente á la circunferencia (Definición, trazar una tangente por un punto de la circunferencia, por un punto exterior y paralela á una recta dada y tangentes comunes á dos circunferencias).

4 Teorema del cuadrado de la hipotenuza (por triángulos semejantes y demostración directa; cuadrado del lado opuesto al ángulo obtuso ó agudo de un triángulo, por ambos métodos.)

5 Medidas de áreas (Area del triángulo, trapecio, paralelógramo, polígono regu r, círculo, anillo, sector y segmento circular.

6 Inscripción y circunscripción de polígonos regulares (Triángulo y exágono, cuadrado y octógono, pentágono y decágono.)

7 Prismas, (Definición, área lateral y total, volúmen y prisma triangular truncado.

8 Pirámide (Definición, área lateral y total, volúmen y pirámide truncada de bases paralelas.

9 Cuerpos redondos (Area lateral y volúmen de un cilindro, de un cono, y de un cono truncado de bases paralelas.)

10 Esfera (Definición, área y volúmen de la esfera de la zona, sector y segmento esférico.)

Trigonometría.

11 Relaciones elementales entre el seno, coseno, tangente, cotangente, secante y cosecante.

12 Seno, coseno, tangente y cotangente de la suma ó diferencia de dos arcos.

13 Seno, coseno, tangente y cotangente de un arco doble y de la mitad de un arco dado.

14 Fórmulas de transformación de la suma y diferencia de senos y cosenos en productos.

15 Tablas trigonométricas (Dado un arco encontrar el seno, coseno, tangente y cotangente y recíprocamente dada una de estas líneas, hallar el arco, pudiendo darse los arcos desde cero hasta 360° tantos positivos como negativos.)

16 Fórmulas fundamentales para la resolución de los triángulos (oblicuángulos y rectángulos.)

17 Area del triángulo en función de los radios de los círculos inscritos y circunscritos.

18 Area del triángulo en función de los tres lados, de dos lados y el ángulo comprendido y de un lado y los ángulos adyacentes.

19 Resolver un triángulo conociendo sus ángulos y su perímetro ó bien dando sus tres alturas.

20 Resolver un triángulo conociendo un lado, el ángulo adyacente ó el opuesto ó la suma ó diferencia de los otros lados. (son cuatro casos).

FÍSICA

1 Diversos estados de la materia. Principio de la inercia, Fuerzas. Paralelógramo de las fuerzas.

2 Pesadez. Dirección de la pesadez. Centro de gravedad. Peso. Balanza.

3 Presión atmosférica. Barómetro. Ley de Mariotte. Manómetros. Mezclas de los gases. Máquina neumática. Bombas. Sifón. Aeorostatos.

4 Trasmisión de las presiones en los flúidos, Principio Pascal. Superficie libre de los líquides en equilibrio. Presion sobre el fondo y las paredes de los vasos. Vasos comunicantes. Prensa hidráulica. Principio de Arquímides. Pesos específicos. Aerómetros.

5 Calor. Dilatación. Termómetros. Coeficientes de dilatación. Usos de estos coeficientes. Máxima de densidad del agua. Densidad de los gases: Procedimiento de Regnault. Calores específicos de los sólidos y líquidos. Principio del metodo de las mezclas.

6 Vaporización. Formación de los vapores en el vacio. Vapores saturantes y no saturantes. Fuerza elástica máxima del vapor de agua á diversas temperaturas. Mezclas de gases y vapores.

7 Acústica. Producción y propagación del sonido. Velocidad del sonido en el aire. Reflexión del sonido. Eco. Intensidad; altura. Intervalos musicales. Vibraciones trasversales de las cuerdas.

8 Optica. Leyes de la reflexión. Espejos. Leyes de la refracción. Prismas. Lentes. Microscopio y sus accesorios. Fotografía.

9 Electricidad. Nociones sobre el potencial y la capacidad eléctrica. Máquinas eléctricas. Radioscopia y radiografía.

10 Imanes naturales y artificiales. Definición de la declinación y de la inclinación. Brújulas usuales. Telégrafo. Teléfono. Fonógrafo.

Agrimensura

11 Aplicación de la Trigonometría á la medida de áreas (área de un triángulo en los tres casos y de un cuadrilátero por sus diagonales.)

12 Volúmenes evaluados por medidas de superficie (volúmen de un corte ó terraplen, por los métodos de las medianas.

13 Levantamiento de planos. (Exponer el método del contorno, al metro, intersecciones y radial.)

14 Medida de distancias. Medida de ángulos (cadena, cinta, regla pantómetro y grafómetro.)

15 Brújula (descripción y levantamiento de planos con la brújula.)

16 Determinación del meridiano verdadero. (Por las sombras, brújula, por el reloj y cartográfico.)

17 Triangulación de un terreno de notable extensión, (elección de estaciones, señales, base, medida de ángulos y resolución de triángulos.)

18 Escala, reducción y copia de planos.

19 Primeras nociones de nivelación (miras, nivel de agua, nivelación simple.

20 Agrimensura (medida de terrenos, división y equivalencia de áreas.)

MECÁNICA.

1 Movimiento rectilíneo uniformemente variado, (su ecuación y la de la velocidad, despejo de todos los elementos.)

2 Aceleración media y á un instante cualquiera, tangencial y centrípeta.

3 Movimiento de rotación (sus propiedades, división, velocidad y aceleración angular.)

4 Composición de fuerzas paralelas, centro de fuerzas paralelas.

5 Centro de gravedad, (teoría general y su determinación en el triángulo y tetraedro, en el trapecio rectilíneo y circular, en el segmento circular y esférico.

6 Palanca, definición y teoría, balanzas, romana, pesón y báscula.

7 Poléa, definición y teoría. Tróculas de eje común y separados.

8 Plano inclinado, cuña y tornillo.

9 Principios de la dinámica. (Ley de inercia. ley de acción y reacción, ley de movimiento relativo.)

10 Rozamiento, sus leyes. Aplicación al plano inclinado en sus distintos casos.

Cosmografía

11 Esfera celeste, coordenadas locales, ecuatoriales, horizontales y eclípticas, definición y determinación.
12 Observaciones astronómicas, anteojo meridiano, círculo mural, péndulo y teodolito, su manejo.
13 Tiempo sideral, medio y verdadero, su definición y reducción de uno á otro.
14 Tiempo civil, nacional y universal, los diversos sistemas y tiempo que cuentan simultáneamente dos lugares.
15 Sol, su movimiento aparente diurno y anual. Su rotación verdadera, volúmen, densidad y pesantez.
16 Luna, su movimiento de rotación y traslación, fases, determinación de su paralage, volúmen, densidad y pesantez.
17 Planetas, su enumeración y diversas clasificaciones, estudio particular de Marte y Saturno.
18 Satélites, su historia, su movimiento, enumeración general y descripción de los de Júpiter.
19 Cometas, descripción, división, estrellas fugaces, anillos cósmicos.
20 Análisis espectral, descripción, división, aplicaciones físicas, químicas y mecánicas, clasificación de las estrellas, según Secchi.

HISTORIA NATURAL

1 Elementos anatómicos. Célula y protoplasma. Tejido conjuntivo, oseo, epitelial, muscular y nervioso.
2 Digestión. Aparato digestivo; boca, faringe, exófago. estómago, intestino delgado, intestino grueso, recto, Alimentos. Prehensión de los alimentos, masticación, digestión bucal, deglución. Digestión estomacal é intestinal. Defecación.
3 Circulación. Aparato circulatorio: corazón, arterias. venas, capilares y linfáticos. Sangre y linfa. Mecanismo de la circulación.
4 Centros nerviosos: sus funciones. Nervios motores. Nervios sensitivos. Principales modificaciones del sistema nervioso en la série animal.
5 Caracteres generales, físicos y descriptivos del hombre. Tipos antropológicos. Monogenismo de Quatrefages. Poligenismo de Agassiz.
6 Tallo en los acotiledones, monocotiledones y dicotiledones. Raíces.
7 Bacteriaceas. Cocus. Bacterias. Bacillus. Espirillus.
8 Solanaceas: sus principales especies.
9 Grafito. Composición química. Yacimientos. Distribución geográfica. Aplicaciones industriales.
10 Volcanes. Orígen y modo de actividad de los volcanes. Su distribución. Diversas hipótesis acerca de ellos. Islas volcánicas.

QUÍMICA

1 Cuerpos simples y compuestos. Cristalización. isomorfismo y dimorfismo. Análisis y síntesis.
2 Nomenclatura. Metaloides y metales. Acidos, bases, sales, cuerpos neutros. Proporciones múltiples. Equivalentes químicos. Teoría atómica.
3 Oxígeno. Símbolo y peso atómico. Propiedades físicas y químicas. Preparación. Combustión. Aire atmosférico. Análisis del aire.
4 Azoe. Símbolo y peso atómico. Preparación. Propiedades físicas y químicas.
5 Carbono. Símbolo y peso atómico. Propiedades fisicas y químicas. Oxido de carbono. Acido carbónico. Súlfuro de carbono.
6 Carburo de calcio. Preparación. Propiedades físicas y químicas. Su empleo en la fabricación del acetileno.
7 Potasio. Estado natural. Extracción. Propiedades físicas y químicas. Sales de potasa.
8 Aluminio. Preparación química. Preparación electrolítica. Propiedades y usos. Arcillas; principales especies, propiedades de las arcillas. Usos.
9 Metales en general. Propiedades. Clasificación. Aliaciones.
10 Alcaloides. Estricnina, morfina, quinina, cocaina, cafeina. Plantas donde se encuentran. Método general de extracción. Propiedades.

Lima, diciembre 10 de 1900.

Visto el Cuestionario para los aspirantes al ingreso en las Universidades y Escuela de Ingenieros, formado por la Comisión de Textos y Programas; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado cuestionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILLANUEVA.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima Agosto 24 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 65 letra L:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Morales, cesionario de don Eusebio L. Laurentit, la suma de ochocientos diez soles, tres centavos (S. 810.03), por pensiones de indefinida dejadas de percibir por éste último, de Febrero de 1887 á Julio de 1890, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 *de 1900.*

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Administración de la Sal;

Se resuelve:

Nómbrase Visitador de la Administración de la Sal en los Departamentos de Ancachs i Lambayeque á don Francisco Alvarez i Tirado, quien se sujetará á las instrucciones que le dará la Gerencia de la Administración del Ramo. Asígnasele por toda remuneración i para todo gasto, la suma de sesenta libras (£ 60), que se aplicarán á los extraordinarios del Ramo de Sal.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 *de* 1900.

Visto el presente oficio;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que del puesto de miembro de la Junta Revisora de Créditos, hace el doctor don Eulogio Romero, cuyos servicios el Gobierno agradece, i nómbrase para reemplazarlo al doctor don F. Moreyra i Riglos.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 24 *de* 1900.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Corte Superior de La Libertad, sobre libre despacho de unos artículos para la nueva Cárcel en la ciudad de Trujillo:

Tratándose en este caso de la internación de artículos para un establecimiento dependiente del Estado;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Salaverry el libre despacho de un molino de acero, una bomba de fierro, trescientos metros de tubería de fierro, veinticuatro llaves de bronce i un tanque para agua, importados para la nueva Cárcel Central de Trujillo, los cuales constan de la

razón acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Quirós.

Lima, Agosto 24 *de* 1900.
Visto el oficio con que la Sociedad Recaudadora de Impuestos en liquidacion eleva la cuenta del arbitrio de mojonazgo del Departamento de Puno, correspondiente al 2.° trimestre del año en curso;
Estando á lo dispuesto en la resolución de 22 de Noviembre i 14 de Marzo último;
Se resuelve:
Distribuya la Sociedad Recaudadora de Impuestos el saldo de cuatro mil novecientos cincuenta i cinco soles, cinco centavos (S 4,955.05), del mojonazgo del Departamento de Puno, entre los Concejos Provinciales, en proporción á las asignaciones mensuales estatuidas en el artículo 1. ° de la suprema resolución de 22 de Noviembre de 1899.
Regístrese i comuníquese.

Quirós.

Lima, Agosto 24 *de 1900.*
Siendo conveniente restablecer la fianza del empleo de Tesorero Auxiliar de la Dirección del Crédito Público;
Se resuelve:
El Tesorero Auxiliar de la Dirección del Crédito Público, prestará la fianza de seis mil soles.
Téngase esta resolución como adicional al Reglamento de Fianzas.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 *de 1900.*
Vista la presente solicitud; i
Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 10 del presente mes, cuya copia se acompaña;
Se resuelve:
Permita la Aduana del Callao á don Ch. L. Claret, el embarque, con destino al puerto de Mollendo de quince armas de guerra con cuatro mil quinientas cápsulas, para el servicio de la Sociedad Gomera Vacamayo en el Departamento de Puno, sejetándose á las prescripciones de la citada suprema resolución de 10 de Agosto.
Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Quirós.

Lima, Agosto 25 *de* 1900.
En vista de lo expuesto en el oficio que antecede:
Nómbrase Notario de Hacienda de Lima al Público doctor don José Octavio de Oyague, mientras dure la suspensión impuesta á don Claudio José Suárez.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 *de* 1900.
Nómbrase Inspector del Resguardo de Puno á don Miguel Talavera, en lugar de don Francisco D. Trillo, que pasa á otra colocación.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 *de* 1900.
Vista la solicitud en que Tafur Hermanos piden reconsideración de la resolución de 23 de Abril último, que aprueba el comiso de dos mil cápsulas para revólver calibre 38;
Estando á lo resuelto en la fecha, en solicitudes análogas: por equidad;
Se resuelve:
Despache la Aduana del Callao, prévio pago de los derechos respectivos, las dos mil cápsulas para revólver calibre 33, pedidas á despacho por los Agentes de Aduana M. Tafur Hermanos, con póliza N.° 9,134 de 1899.

Regístrese i devuélvase, previniéndose que el despacho debe hacerse en dos lotes, de mil cápsulas cada uno i con intérvalo de treinta días.
RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 *de* 1900.
Vista la solicitud en que Hilbck Kuntze i C.ª, del comercio de Pacasmayo, piden reconsideracion de la resolución de 20 de Junio último, que declara el comiso de seis cajones cápsulas para revólver, calibre 38;
Estando á lo resuelto en la fecha, en solicitudes análogas: por equidad;
Se resuelve:
Despache la Aduana de Pacasmayo, prévio pago de los derechos respectivos, los seis cajones cápsulas para revólver, calibre 38. pedidas i despachadas por los Agentes de Aduana Hilbck, Kuntze i C.ª, con póliza N.° 1,191 del presente año.
Regístrese i devuélvase, previniéndose que el despacho debe hacerse en lotes de mil cápsulas i con intérvalo de treinta días.
RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 *de* 1900.
Visto este expediente, en que la casa Sigmundo Jacoby i Cia solicita permiso para importar armas i municiones:
De acuerdo con los informes de las Direcciones de Guerra i Gobierno i de la Sección ministerial de Contribuciones;
Se resuelve:
1.° Concédese á Sigmundo Jacoby i Cia. permiso para pedir á Estados Unidos de Norte-América é importar, por la Aduana del Callao, previo pago de los derechos respectivos, las armas i municiones siguientes: diez mil cápsulas de revólver Smith, calibre treinta i dos; treinta mil cápsulas de revólver Smith, calibre treinta i ocho; cinco mil cápsulas para carabina Winchester, fuego central, calibre treinta i dos; diez mil cápsulas Smith calibre treinta i dos largos fuego circular; diez mil cápsulas Smith calibre treinta i dos cortos fuego circular; veinte mil fulminantes No 2 para escopetas, seis carabinas Winchester calibre 22 fuego central; seis carabinas Winchester calibre 32 fuego central; diez i ocho revólveres Smith Wesson calibre treinta i dos; cuatro docenas revólveres Smith Wesson, calibre treinta i ocho;
2.° No ha lugar á la licencia para la importación de carabinas Winchester, calibre treinta i ocho i cuarenta i cuatro, i de municiones para estas armas.
Regístrese i comuníquese, previniéndose, en cuanto al despacho de cápsulas, que debe hacerse en lotes de mil de cada clase i con intérvalo de treinta días.
RÚBRICA DE S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 *de* 1900.
Vista la solicitud de los señores Hilbck Kuntze i Cia., Agentes de Aduana en Pacasmayo; i
Estando á lo dispuesto en solicitudes análogas: por equidad;
Se resuelve:
Despache la Aduana de Pacasmayo, prévio pago de los derechos respectivos, dos cajones con cuatro mil cápsulas para revólver, calibre 38.
Regístrese i cúmplase, previniéndose que el despacho debe hacerse en lotes de mil cápsulas i con intérvalo de treinta días.
Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 *de* 1900.
Visto este expediente sobre despacho de cápsulas para revólver:
Estando á lo dispuesto en resolución de esta fecha: por equidad;
Se resuelve:
Despache la Aduana del Callao, prévio pago de los derechos respectivos, dos cajones marca 61—B Nos. 6/7 que contienen diez mil cápsulas para revólver, calibre 38, que se encuentran depositadas en esa Aduana.

Regístrese i cúmplase, previniéndose que el despach debe hacerse en lotes de mil cápsulas i con intérv de treinta días.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 de 1900.

Vista la presente solicitud:

Estando á lo dispuesto en resolución de esta fecha; por equidad;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Pisco, prévio pago de los derechos respectivos, un cajón marca MPH—Pisco, N.° 5, que contiene ocho mil cápsulas para revólver Smith & Wesson, calibre 38.

Regístrese i cúmplase, previniéndose que el despacho debe hacerse en lotes de mil cápsulas i con intérvalo de treinta dias.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 de 1900.

Estando á lo dispuesto en solicitudes análogas: por equidad;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Pisco, prévio pago de los derechos respectivos, dos cajones marca 207—HP 8/9, que contiene cápsulas para revólver.

Regístrese i cúmplase, previniéndose que el depacho debe hacerse en lotes de mil cápsulas i con intérvalo de treinta días.

Rúbrica de S. E.

Quiros.

Lima, Agosto 25 de 1900.

Vista la solicitud en que la casa C. M. Morales i C.ª pide permiso para introducir municiones por la Aduana del Callao:

Por equidad;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, previo pago de los derechos respectivos, para la casa C. M. Morales i C.ª tres cajones marca [928], números 1, 2 i 3, que contienen: cinco mil cápsulas Flobert; cuatro mil cápsulas Smith Wesson, fuego lateral, calibre ventidos; un mil cápsulas Smith Wesson, fuego lateral, calibre treinta i dos; un mil cartuchos revólver, fuego central, calibre treinta i dos: un mil cápsulas Winchester, fuego central, calibre treinta i dos: un mil cápsulas Winchester, fuego central, calibre ventidos, cinco mil cápsulas Spencer, 56/50; quinientas de Henry, calibre cuarenta i cuatro; un mil cápsulas para revòlver, fuego central, calibre cuarenta i cuatro; i tres mil càpsulas también para revólver, fuego central, calibre treinta i ocho; seis mil fulminantes para cartuchos i dos mil cartuchos de cartón vacíos para escopeta; i

Téngase presente, en lo sucesivo, la suprema resolución de 19 de Diciembre de 1889, según la cual caen en comiso las armas i municiones de guerra que sean importadas sin previa licencia gubernativa.

Regístrese i cúmplase, previniéndose que el despacho debe hacerse en lotes de mil cápsulas de cada clase i con intervalos de treinta días.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 de 1900.

Vista la precedente solicitud, sobre libre despacho en Aduana de un reloj para la íglesia Matriz de Sechura; i

Considerando:

Que el Gobierno no está facultado para dispensar exenciones de esta naturaleza;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Paita, libre de derechos, un reloj importado para la iglesia Matriz de Sechura, bajo de fianza por el importe de los derechos, para el caso de que el Poder Legislativo no los dispense, i recábese oportunamente de este Poder la correspondiente liberación.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Dirección General de Telégrafos, sobre libre despacho en Aduana;

Tratándose de artículos para los Telégrafos del Estado,

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, el libre despacho de un cajón marca T L G, N.° 1, que contiene aparatos eléctricos, importado por el vapor "Karnak" i destinados al servicio de las oficinas de los Telegrafos Nacionales.

Regístrese i cúmplase pór la Superintendencia General de Aduanas.

Quirós.

Lima, Agosto 25 de 1900.

Vista la solicitud en que Hilbek Kuntze i Ca., del comercio de Pacasmayo, piden reconsideración de la resolución de 20 de Julio último, que declara el comiso de seis cajones cápsulas para revòlver, calibre 38;

Estando á lo resuelto en la fecha en solicitudes análogas: por equidad;

Se resuelve;

Despache la Aduana de Pacasmayo, previo pago de los derechos respectivos, los seis cajones cápsulas para revólver, calibre 38, pedidos á despacho por los Agentes de Aduana Hilbek Kuntze i Ca., con póliza 1,191 del presente año,

Regístrese i devuélvase, previniéndose que el despacho debe hacerse en lotes de mil cápsulas i con intervalo de treinta dias.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 25 de 1900.

Estando á los términos de la resolución de 15 de Enero último i satisfecho el Gobierno de los servicios que presta el oficiante;

No ha lugar á la renuncia que hace el doctor don José Pardo, del cargo de miembro de la Junta Revisora de Créditos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Quirós.

Lima, Agosto 29 de 1900.

Vista la presente solicitud:

Se resuelve:

Concédese á don Agustín de la Puente, Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, veinticinco días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese i comuníquese.

Quirós.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 27 letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José I. Bonejean, representado por don Fernando Jacoby, la suma de cuatrocientos diez i nueve soles, ochenta i cinco centavos (S. 419.85), por sueldos devengados por el primero, de Enero á Marzo de 1880, de Mayo á Octubre del mismo año i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, más billetes fiscales por valor de trece centavos [S. 0.13] i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 67

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que el aumento de población i el desarrollo comercial é industrial asignan relativa importancia al pueblo de Orcotuna en la Provincia de Jauja;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único:

Elévase á la categoría de Villa al pueblo de Orcotuna, capital del distrito del mismo nombre, de la Provincia de Jauja, en el Departamento de Junín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los trece dias del mes de Setiembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.
Enrique Coronel Zegarra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la lei siguiente:

Elévase á la categoría de Villa el pueblo de Macate de la Provincia de Huaylas, en el Departamento de Ancachs.

Cumuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los quince días del mes de Setiembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.
Enrique Coronel Zegarra.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Visto el oficio adjunto de la Prefectura de Cajamarca;

Se declara:

Que don Eliseo Roncal que servía el puesto de Oficial Archivero i de Partes de la Prefectura de Ancachs, ha sido trasladado como Amanuense Auxiliar de la Prefectura de Cajamarca; i que por consiguiente tiene opción al sueldo que ha devengado al dirigirse al lugar de su nuevo destino, cargándese el egreso que se ocasiona á la partida N.° 2104 del Presupuesto General; i

Por cuanto el artículo 42 de la lei de Funcionarios Políticos, concede á los Prefectos de la República, el derecho de proponer á los empleados de su Secretaría;

Deniégase la solicitud de la Prefectura oficiante, en cuanto propone, por razones de equidad, que don Adolfo Zuloeta, que desempeñaba en la Prefectura de Cajamarca, el empleo para el que ha sido nombrado el citado Roncal, pase á ocupar el puesto que éste ha dejado en la Prefectura de Ancachs.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Vistos el oficio del Representante por Huari, D. Eleodoro Angulo i el informe de la Sección de Municipalidades de este Ministerio; i apareciendo del expediente que la Municipalidad legal de la Provincia de Huari está expedita para ejercer sus funciones;

Se resuelve:

Primero.—Poner en receso la Junta de Notables que nombró en circustancias anormales la Prefectura de Ancachs para atender á la administración local que se hallaba abandonada.

Segundo.—Restablecer la Municipalidad legal elegida, que presidía como Alcalde don Victor M. Figueroa.

Tercero.—Dicha Municipalidad, al reinstalarse, procederá á la elección de cargos, cuyo ejercicio será hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Cuarto.—La Municipalidad que se restablece, dictará en uso de sus atribuciones todas las providencias necesarias á fin de que la renovación de Concejales tenga lugar el 1.° de Diciembre del presente año, conforme á lei.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Visto el expediente adjunto, en el que la Municipalidad de Ica solicita revisión del acuerdo de la Junta Departamental de 21 de Diciembre de 1899, por el que

se declara nulo el remate del arbitrio municipal al Impuesto del Camal; i

Considerando:

Que el aludido impuesto fué creado por la Municipalidad de Ica, conforme á lei de 9 de Abril de 1873 i suprema resolución de 31 de Julio de 1886, que encomendó á las Prefecturas de Departamento las atribuciones revisoras de los Concejos Departamentales suprimidos en 1886, teniendo existencia legal desde aquella época;

Que habiendo la referida Municipalidad cumplido estritamente con la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895, desde que en los avisos de convocatoria se cuidó de expresar que el ramo del Camal se remataba conforme á la ordenanza municipal aprobada por la Prefectura del Departamento en 25 de Noviembre de 1886, no existe el vicio que á dicho remate le atribuye el dictámen del Agente Fiscal;

Se resuelve:

1.° Declarar fundada la revisión pedida por el Concejo Provincial de Ica, del ya mencionado acuerdo de la Junta Departamental; i

2.° Declarar igualmente legal i válido el remate que del referido ramo, se hizo el 20 de Noviembre de 1899, i en el cual obtuvo la buena pró don Oswaldo Mendiola, por la suma de cuatrocientos sesenta i dos soles.

Regístrese, comuníquese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Visto el oficio adjunto del Alcalde de la Municipalidad de Huánuco, en el que consulta si debe practicarse la renovación del personal de la primera mitad sorteada i cuya sustitución no se realizó por haberse anulado las elecciones que se hicieron con tal fin; ó se efectúa la renovación total en el próximo mes de Diciembre; i

Considerando:

Que no habiéndose practicado oportunamente elecciones para sustituir ó renovar á la mitad sorteada del personal de la Municipalidad de Huánuco, i debiendo practicarse elecciones para sustituir la otra mitad que cesa en sus funciones el próximo mes de Diciembre; i

Cumplido ya, el período de sus funciones todos los miembros de dicha Corporación conforme á la lei de la materia;

Se resuelve:

Que en las próximas elecciones que deben hacerse en Huánuco, se practique la renovación total de los miembros del Concejo Provincial de esa ciudad.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.

Elévase á la categoría de Villa el pueblo de Cacatai de la Provincia de Cajatambo en el Departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Cruz Toribio Ortíz, Senador Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Pro Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

Lima, Noviembre 8 de 1900.

Siendo necesario proceder á la organización de las Provincias de Pisco i Chincha, creadas por lei de 13 de Octubre del presente año;

Se dispone:

1.° La Municipalidad provincial de la antigua Provincia de Chincha, cuya residencia era Pisco, seguirá ejerciendo sus funciones en la nueva Provincia de Pisco, excluyendo de su seno á los Diputados de los Distritos que han pasado á formar parte de la Provincia de Chincha;

2.° Dicho Concejo Provincial, procederá en el día á elegir la Municipalidad del Distrito de Huáncano, que es de nueva creación, la que una vez constituida, elegirá su diputado para ante la Municipalidad de Pisco i procederá á practicar todos los actos preparatorios necesarios para que el distrito elija su Concejo conforme á la lei

3.° El Subprefecto de la Provincia elevará en el día á la Prefectura la terna respectiva para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Huáncano i nombrará los Tenientes Gobernadores que debe haber conforme á lei;

4.° Nómbrase una Junta de Notables, en la nueva Provincia de Chincha, cuyo personal se designará por decreto separado, la que procederá desde luego, á la organización municipal de la Provincia;

5.° Las Municipalidades de los distritos de Chincha Alta, Chincha Baja, Tambo de Mora i Chavín, enviarán sus Diputados ante la Junta de Notables;

6.° La Municipalidad Provincial formada de la manera que queda establecida en este decreto, procederá en el día a practicar todos los actos necesarios para la elección de las Municipalidades de la Provincia;

7.° El Subprefecto de Chincha elevará terna á la Prefectura para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Chavín, que queda por la lei citada, bajo su jurisdiccion.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Excmo. Señor:

El Congreso, atendiendo á que es urgente ejecutar las obras de defensa necesarias para resguardar á los valles de la Provincia Litoral de Moquegua de las avenidas del río;

A que las rentas departamentales no permiten sufragar los gastos que la ejecuciòn de esos trabajos demanda; i

Que la partida N.° 20 del Pliego adicional del Ramo de Gobierno del Presupuesto vigente, no ha tenido aplicación;

Ha resuelto:

Que el Poder Ejecutivo ordene la ejecución de las obras de defensa, que eviten á los valles de la Provincia Litoral de Moquegua ser destruidos por las avenidas del río, i que los gastos que ellos demande se hagan con cargo á la partida N.° 20 del Pliego adicional de Gobierno del Presupuesto General de 1900.

Lo comunicamos á V. E para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
M. ALVAREZ CALDERÓN, 2.° Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
M. Belisario Soto, Diputado Pro-Secretario,

Excmo. Señor Presidente de la República:

Lima, Noviembre 12 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección de Policía

324

Lima, Octubre 16 de 1900.

Como solicita en el presente oficio, el Prefecto de Ica;

Destínase á la fuerza de gendarmes de caballería de dicho Departamento, al Alférez don Alberto Fernandini, para ocupar la vacante del de igual clase don Ricardo Velesmoro, que pasó á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

325

Lima, Octubre 16 de 1900.

Por convenir al servicio: nómbrase Comisario de policía del valle de Pachacamac, al Teniente Coronel graduado don Eleodoro Otero, en lugar del Sargento Mayor don Jesús García Zapatero, que quedará á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

326

Lima, Octubre 16 de 1900.

Por convenir al servicio; se declara sin lugar el nombramiento de Inspector de la Guardia Civil de Ayacucho, conferido el 18 de Setiembre último, á don Manuel Isaac Véliz; debiendo continuar en dicho puesto don Ruperto Reyes, que antes lo desempeñaba.

Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

327

Lima, Octubre 16 de 1900.

Visto este expediente; i manifestándose la necesidad de reparar las carretillas que sirven para conducir ebrios en el Callao, cuyo gasto asciende á diecinueve soles veinte centavos, según el presupuesto que se acompaña;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura de dicha Provincia para que verifique el enunciado gasto, con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para que ordene su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

328

Lima, Octubre 6 de 1900.

Vistas las razones expuestas por el Prefecto de Moquegua, en el presente oficio;

Se resuelve:

Que por la Tesorería Fiscal de dicha Provincia, se abone al Comisario de policía de Ilo, ochenta centavos diarios, por forraje para cada uno de los dos caballos de la guarnición que está á su cargo, en lugar de cuarenta centavos que hoi se abona; aplicándose el exceso á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

329

Lima, Octubre 20 de 1900.

Nómbrase Guarda Almacén de Policía, á don Manuel I. Vallejos, en lugar de don Agustín Gamarra, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

330

Lima, Octubre 20 de 1900.

Como solicita el Prefecto nombrado para el Departamento de Huancavelica, en el adjunto oficio;

Nómbrase Jefe de la Gendarmería, al Capitán don Valerio Herrera, en lugar del Sargento Mayor don José Rivera, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

331

Lima, Octubre 22 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Huánuco, al ciudadano don Lizardo Barrenechea, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento, en el telegrama que se acompaña, en lugar de don Belisario Yañez, que ha sido consultado.

Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

332

Lima, Octubre 22 de 1900.

Visto este expediente; i en atención á las razones expuestas en el informe que precede, en que se manifiesta que se adeuda al ex-Comisario de Sandia i Carabaya, don Mariano Tejada Jiménez, la cantidad de noventa soles, por las gratificaciones de útiles de escritorio i alumbrado, dejadas de percibir por dicho Comisario, que le corresponden desde Enero de 1899 hasta Junio último;

Se resuelve:

Que por la Tesorería de Puno se abone al citado Jiménez la enunciada suma; aplicándose sesenta soles á las partidas 1,410 i 1,411 del Presupuesto General del año anterior en liquidación í treinta soles á las partidas signadas con los mismos números en el vigente.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

333

Lima, Octubre 26 de 1900.

Habiendo sido nombrado Ayudante de la Prefectura de Lambayeque, el Subinspector don Julio Cárdenas, según se manifiesta en el adjunto oficio; destínase para que ocupe dicho puesto, á don Octavio Vargas, quien reune las condiciones exigidas para desempeñar dicho puesto.

Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

334

Lima, Octubre 29 de 1900.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto de Lambayeque, que la Tesorería Fiscal de su dependencia, ha verificado el gasto de veinte soles, en el sepelio del Cabo 1.° Florentino Adriansen, perteneciente al piquete de gendarmes de ese Departamento; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

335

Lima, Octubre 29 de 1900.

No habiéndose hecho cargo del puesto de Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica, para el que fué nombrado en 6 de Agosto último don Andrés Geri, désele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar á don Abel Pineda, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio.

Regìstrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

336

Lima, Octubre 29 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de La Libertad, en el que se manifiesta las muchas i continuas faltas

cometidas en el servicio, por el Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento, don Rómulo Nureña, désele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar á don Manuel Alegría, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

337

Lima, Octubre 29 *de* 1900.

Por convenir al servicio; nómbrase Comisario de policía del valle de Chanchamayo, á don Federico La Fuente, en lugar de don Pedro Cárdenas, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

338

Lima, Octubre 29 *de 1900.*

Vista la consulta que contiene este expediente; dése de baja al Inspecctor de sección de la columna "A" de la Guardia Civil de esta Capital, don Edmundo González Mantilla, por las frecuentes i graves faltas en que incurre; i nómbrase en su lugar al de orden de la misma Columna, don Hermenegildo Sobero, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

339

Lima, Octubre 29 *de* 1900.

A mérito de las razones expuestas por el Teniente del piquete de gendarmes de caballería de Ica, don Alfredo Miró Quezada, désele de baja de dicha fuerza; i destínase en su lugar al de igual clase, don Pedro P. Cáceres.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

340

Lima, Octubre 23 *de* 1900.

Visto el oficio adjunto, de la Prefectura de este Departamento, con el que eleva, el que le ha dirigido el Subprefecto de Yauyos, proponiendo la creación de cuatro Comisarías rurales ad honorem en dicha Provincia; i

Atentas las razones aducidas por el referido Subprefecto;

Se resuelve:

Crear en la Provincia de Yauyos cuatro Comisarías rurales, con jurisdicción, cada una, en los distritos que se indican, i servidas por el personal siguiente;

Comisario Rural ad honorem de los distritos de Larao i Yauyos, á don Santiago Vivas.

Comisario Rural ad honorem de Omas i Tauripampa, don Luis V. Sandoval.

Comisario Rural ad honorem de Pampas, Vinac i Huangascor, don Pablo Jara.

Comisario Rural adhonorem de Huañec i Ayarin, don Narciso Lucas.

Regístrese, comuníquete i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

341

Lima, Noviembre 5 *de* 1900.

Como solicita el Prefecto de Lambayeque, en el telegrama adjunto; dése de baja de la Guardia Civil de su dependencia, al Inspector don Parcemón Echeandía, por no haberse hecho cargo de dicho puesto, desde el 10 de Setiembre último que fué destinado; i nómbrase en su lugar á don Francisco Gómez, que actualmente lo sirve i antes lo ha desempeñado.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

342

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Callao, á don Celso Chavani, en lugar de don Ernesto Puccio Durán, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

343

Lima, Noviembre 5 *de* 1900.

Por las razones expuestas del oficio que se acompaña, de la Subprefectura del Callao;

Se dispone:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicha Provincia, al Subinspector don Ramón Coronado; i nómbrase en su lugar al guardia de la misma fuerza, don Claudio Villavicencio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

344

Lima, Noviembre 5 *de* 1900.

Vista la renuncia que en la adjunta solicitud, hace de su empleo el Mayor de Guardias de la Civil del Callao, don Carlos González; désele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar al ciudadano don Isaac Véliz.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

345

Lima, Noviembre 5 *de* 1900.

Vista la consulta que se acompaña al presente oficio, del Prefecto del Departamento; dése de baja del Regimiento Gendarmes de Lima, al Teniente don Nestor Rosas; i destínase al mismo cuerpo como Alférez, á don Moisés A. Rebata.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

346

Lima, Noviembre 5 *de* 1900.

Como solicita la Prefectura del Departamento, en el presente oficio; dése de baja de la Columna Gendarmes de Lima, al Subteniente don Enrique Villacorta, á su solicitud; i destínase en su lugar, al de igual clase, don César López Torres, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

347

Lima, Noviembre 5 *de* 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisario de Casapalca, al Sargento Mayor don Manuel Felipe Soria, en lugar del Teniente Coronel don Vicente Vilches, quien se pondrá á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

348

Lima, Noviembre 5 *de* 1900.

Visto lo expuesto en el presente oficio i en el que se acompaña, del Jefe de la Columna Gendarmes i del Sargento Mayor don Angel F. Sornoza; dése de baja de dicho cuerpo, al Teniente don Pedro R. Ochoa; i destínase en su lugar al de igual clase don Federico Manrique, que ocupa el puesto de Subteniente en la referida Columna; i para reemplazar á éste destínase al Teniente don David Rojas.

Registrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

349

Lima, Noviembre 5 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio, el gasto extraordinario de dieciseis soles, hecho por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, de orden de la Prefectura, en el flete de bestias para conducir presos políticos, de Laramate á la Capital de aquel Departamento, en Setiembre último; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Octubre de 1900.

Saldo existente en 30 de Setiembre......	....	....	S. 55,612 59
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao..................................	S. 457,810 00		
Pacasmayo.................	10,060 00	S. 467,870 00	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación..................	S. 180,000 00		
Papel sellado..	4,166 80		
Derechos de título.......................................	205 00		
Contribución sobre la renta	1,917 17		
Contribución de minas..................................	4,651 75		
Bienes nacionales..	186 00	191,126 72	
Muelles Fiscales:			
Muelle de Supe.................	S. 154 17		
Id de Pacasmayo.........	1,756 25	1,910 42	
Diversas rentas:			
Entradas consulares.......................................	S. 18,286 60		
Multas de policía..	3,984 72		
Patentes de privilegio.................	100 00		
Marcas de fábrica.........	95 00	22,466 32	
Diversas Cuentas:			
Administración de la Sal..	S. 10,000 00		
Banco Popular del Perú. Cuenta adelanto.—Mesadas....	230,000 00		
Compañía de Recaudación Municipal...................	20,000 00		
Conversión de soles fuertes en moneda fraccionaria.....	100,000 00		
Deudores por adelanto.......	842 82		
Ejercicio del presupuesto anterior al 31 de Diciembre de 1898........................	86 65		
Liquidación del Presupuesto de 1899.	82,769 68		
Letras por cobrar..................................	604 17		
Resolución Legislativa de 23 de Diciembre 1895.........	160 00		
Obligaciones del Tesoro..................................	22,200 00		
Tesorería Fiscal de Arequipa..	20,000 00		
Id id de Ica.....	5,000 00		
Id id de Lambayeque...........	10,000 00		
Id id de Loreto........................	2,918 80		
Sociedad General de Crédito industrial.....	7,298 82	511,880 94	1.195,254 40
			S. 1.250,866 40

EGRESOS

PLIEGO LEGISLATIVO				
Capítulo	1	S.	23,270 54	
Id	2		46,858 51	S. 70,129 05
MINISTERIO DE GOBIERNO				
Capítulo	1	S.	10,231 45	
Id	2		7,842 04	
Id	3		3,291 24	
Id	4		58,402 05	
Id	7		845 00	
Id	8		126 10	
Id	10		9,997 34	
Crédito suplementario			244 00	90,759 22
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
Capítulo	1	S.	3,360 00	
Id	2		29,666 66	
Id	3		6,408 25	
Id	4		125 02	
Id	5		4,190 13	
Id	6		1,227 00	
Pliego Adicional			1,220 20	46,197 26
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Capítulo	1	S.	4,035 87	
Id	2		39,537 99	
Id	3		8,219 62	
Id	4		4,337 33	
Id	5		444 09	
Id	6		1,487 48	
Id	7		8,514 73	
Pliego Adicional			4,948 52	71,525 63
MINISTERIO DE HACIENDA				
Capítulo	1	S.	8,941 37	
Id.	2		5,059 18	
Id.	4		2,257 50	
Id	9		300 00	
Id.	12		55,724 00	
Id.	13		3,034 20	
Id.	14		6,127 80	
Id.	15		15,416 78	
Pliego Adicional			1,545 05	98,375 88
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA				
Capítulo	1	S.	4,310 02	
Id	2		1,035 00	
Id	3		1,800 00	
Id	4		24,334 40	
Id	5		4,620 09	
Id	6		55,992 90	
Id	7		964 90	
Id	8		4 574 30	
Id	9		1,517 32	
Id	10		2,659 00	
Id	11		6,645 59	
Id	13		13,030 66	

Capítulo 15		S. 300 00	
Id 16		3,424 72	
Id 18		14,026 91	
Id 19		9,066 48	
Id 20		3,110 00	
Id 21		28,912 88	S. 180,325 08

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulo 1		S. 8,335 83	
Id. 2		6,488 56	
Id. 3		9,720 00	
Id. 4		3,543 31	
Id. 6		665 8	
Id. 7		2 983 6	
Pliego Adicional		2,884 4	34.62 54

DIVERSAS CUENTAS

Deudores por adelantos

Gobierno	S. 5,406 75		
Guerra	300 00	S. 5,706 75	

Liquidación del Presupuesto de 1899

Gobierno	S. 6,076 48		
Relaciones Exteriores	82,698 36		
Justicia	727 66		
Hacienda	332 58		
Guerra	490 58		
Fomento	622 11	90,947 77	
Entradas Consulares		50 00	
Obra nueva Escuela de Medicina		6,000 00	
Junta Departamental de Junín		300 00	
Bienes Nacionales		400 00	
Dirección General de Telégrafos		4,000 00	
Casa Nacional de Moneda		4,442 51	
Conversión de soles fuertes en moneda fraccionaria		100 000 00	
Sociedad General de Crédito Industrial		16,776 66	
Obligaciones del Tesoro		51,500 00	
Letras por cobrar		3,072 97	
Banco Popular del Perú.—Cuenta adelantos		180,000 00	
Tesorería Fiscal del Callao		43,500 00	
,, ,, de Piura		104 75	
,, ,, Junín		12,713 77	
,, ,, Ayacucho		13.343 30	
,, ,, Huancavelica		3,098 00	
,, ,, Cajamarca		17,484 44	
,, ,, Apurímac		7 000 00	
,, ,, Moquegua		5,795 01	
,, ,, Amazonas		3,299 20	
,, ,		030 00	
,, ,, Huánuco		6,630 36	
,, ,, Ancachs		16,862 34	
,, ,, Libertad		1,000 00	594.957 7
			S. 1.186,901 43

BALANCE

Ingresos	S. 1.250,866 99
Egresos	,, 1.186.901 43
Saldo	S. 63,965 56

Lima, Octubre 31 de 1900

Froilán Miranda.

Vº. Bº—Quiñones.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.° Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Diputación de Yauli....	1083	Lima	Plata	Antonio Vanini, Nicolás Azalia y Antonio Pianna..	......	2	400 × 100	C. Alpamina.....	......	30
	1084	Cecilia	Idem	R. F. Revett........	......	2	400 » 100	» Puca-Urco....	......	30
	1085	Sara	Idem	Antonio Vanini, Nicolás Azalia y Antonio Pianna.	......	2	400 » 200	» Alpamina	......	30
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	469	Papel Quemado	Plata	Hermann Denks y Arturo Werthemann	3	......	600 × 100	C. Santa Cruz...		
	471	El Crucero........	Idem	Idem............	2	......	400 » 100	» Tantarantán .		
	473	Cuernos Pampa..	Idem	Idem............	2	.....	400 » 100	» San Florencio		
	474	Max. Moritz.....	Idem	Idem............	2	9	400 » 100	Idem.........		
	686	Enriqueta	Idem	Société anonyme des Mines de Yauli	2	......	400 » 100	» Sayhuipata ...		
	687	Micaela	Idem	Idem	2	... ..	400 » 100	» Animas chico		
	689	Buenaventura...	Idem	Idem	2	.. ...	400 » 80	» Curicocha		
	690	Leonor............	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem........		
	691	Triunfante	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Achcamina ...		
	692	Rosarito	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem		
	693	Triunfo	Idem	Idem	3	......	600 » 100	» Sacran.........		
	694	Casandra ó María...............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Andaychagua		
	698	San Antonio.....	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	» Puca-Urco ...		
	703	San Roberto.....	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Caliente.		
	704	Austin	Idem	Idem	2	......	400 » 137½	Idem.........		
	705	Mariposa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Casamiento...		
	706	Luisa	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Atocapac......		
	707	Providencia......	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» San José......		
	708	Elena	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Antasaya......		
	710	Colquipocro......	Idem	Idem	2	31	400 » 112½	» Ucuscancha ..		
	738	Milagro	Carb. de piedra	Manuel Jesús Robladillo	......	1	40000 m. c.	» Puca cruz.....		
	782	Mariano...........	Plata	Guillermo Espantoso, Andrés Franchy, Manuel González, Teófilo Gore y Matías Solé	......	4	800 × 112½	» Anticona		
	791	Caudalosa	Idem	David A. Stuart y Andrés Franchy	4	......	800 » 100	» Puca Urco....		
	792	Trasandina.......	Idem	Idem	2	6	400 » 112½	Idem.........		
	794	Manuelita.........	Idem	Andrés Franchy y Guillermo Espantoso	1	......	200 » 100	» Pajchapata ...		
	797	San Andrés......	Idem	Idem	2	3	400 » 100	» Anticona......		
	814	San José	Idem	Carlos J. Figari...	......	1	200 » 200	» Paucar.........		
	815	Blanca	Idem	Guillermo Espantoso y Andrés Franchy	2	......	400 » 112½	» Pajchapata. ...		
	817	San Guillermo..	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Esmeralda ...		
	849	Pozo Rico........	Idem	Carlos J. Figari y Compañía.........	2	......	400 » 175	» Pajchapata ...		
	850	La Limeña......	Idem	Idem	4	6	800 » 200	Idem.........		

Distrito Mineral de Yauli

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	902	Esperanza	Plata	Hermann Denks...	......	2	400 × 162½	C. Santa Cruz....		
	951	Purísima Restauradora.......	Idem	Eugenio Gómez, Claudio Jinés y Fidel Bohorquez	.. ...	2	400 » 200	» Rangahuain .		
	993	Consuelo	Idem	Domingo Arenas...	......	1	200 » 100	» San Andrés...		
	995	Colombia	Idem	Sindicato Paris-Yauli	......	2	400 » 100	» Milagro		
	1003	Año Nuevo......	Idem	Serafín Beffa.......	......	3	600 » 100	» Potrero		
	1008	Santa Isabel....	Idem	Manuel Sevilla.....	......	1	200 » 100	» Toldo-Rumi..		

Distrito Mineral de Jauja

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Jauja.....	1	Berta	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Carmen	8	.....	296000 m. c.	C. Yanahuanca..	120	
	4	Santa Ana........	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	» Valiente.......	45	
	5	Carmencita	Idem	Idem	1	12	40000 m. c.	Chuychu..........	15	180
	6	Santísima Trinidad	Plata	Guillermo Salazar y Manuel del Mazo	......	4	800 × 200	C. Esperanza.....	......	60
	7	San José...........	Carb. de piedra	Pedro A. Castañeda	......	1	40000 m. c.	» Llajahuachana	......	15
	8	San Jorge.........	Idem	Tomás Mendizábal y Pareja..........	2	......	64400 m. c.	» Barretero......	30	
	9	María Magdalena	Idem	Idem...........	1	3	40000 m. c.	» Challapata....	15	45
	13	La Esperanza...	Idem	Octavio Valentine	......	3	120000 m. c.	» Pucacoto y Paracsuyo...	......	45
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	10	Elena..............	Plata	Bernardo Prüss....	.....	3	600 × 175	C. Tunasnive ..		

Distrito Mineral de Cincos

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Jauja......	1	Animas...........	Plata...........	Bernardo Prüss.....	......	3	600 × 200	C. Machqui.......	......	45
	6	San Luis..........	Idem	Compañía San Luis	......	1	No consta......	Idem	......	15
	8	Santa Rosa........	Carb. de piedra	Manuel Flores......	......	1	40000 m. c.	» Chuicho........	......	15
	11	El Progreso	Idem	Pedro A. Castañeda	......	1	28224 m. c.	» Eslabón	......	15
	13	Santa Fé..........	Idem	Antonio Vannini	......	1	40000 m. c.	» Chuicho	......	15

Distrito Mineral de Huancayo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancayo	1	Cleopatra.........	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Carmen............	2	......	80000 m. c.	C. Quihuyacasa..	30	
	2	Selika.............	Idem......	Idem..........	2	......	80000 m. c.	» Yantac.........	30	
	3	Aida...............	Idem......	Idem..........	2	......	80000 m. c.	» Hayhuín......	30	
	5	Negro Bueno.....	Idem......	Idem..........	5	......	200000 m. c.	» Yatayo.........	75	
	7	Mozambique.....	Idem......	Idem..........	2	......	80000 m. c.	» Ranza Machay	30	
	8	La Africana......	Idem......	Idem..........	5	......	200000 m. c.	» Iscay Cun	75	
	9	New Castle.......	Idem......	Idem...........	10	28	400000 m. c.	Champacocha....	150	420
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	10	Santa Rosalía. ..	Plata y cobre ..	Camilo Traverso...	......	4	800 × 100	C. Huaricasa.....		

Distrito Mineral de Yauyos

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Yauyos...	6	Yauricocha.......	Plata y cobre..	Sociedad Yauricocha Limitada....	......	8	1600 × 162½	C. Huaripampa.......		120
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	4	Gaspar............	Plata............	Juan E. Valladares	1	......	200 × 200	C. Corioc.........		
	5	Baltazar..........	Idem......	Idem	1	2	200 » 200	» Jatum-Rumi..		

Distrito Mineral de Lima

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lima.....	5	Santa Rosa.......	Plata	Bernardo Prüss.. ..	......	1	200 × 112½	C. Los Pelados, Distrito de Pachacamac......		
	6	San Justo.........	Oro	Sociedad San Justo	......	7	1400 » 100	» Quemadillo...		

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí.............	28	Rayo..............	Plata	Sociedad de los Andes.................	......	7	1400 varas	Chachayoc.........	......	105
	41	Elisa..............	Idem......	Compañía de Minas Americana.......	2	......	400 × 137½	Fraguamachay ..	30	
	46	La Oroya.........	Idem......	Idem..........	3	......	600 » 100	Pincullulloc......	45	
	47	La Americana...	Idem......	Idem...........	3	8	600 » 100	Paracte............	45	120

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí............	48	San Antonio de Colquiputo....	Plata	Bernardo Prüss, en litis con E. Larke y W. H. Smith...	......	1	100 × 100	Colquiputo	......	15
	76	Animas ó Carlos Francisco......	Idem	Antonio Bentín.....	8	......	1600 » 175	Chuquichuccho .	120	
	77	Desagravio	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	78	Jalahuacta	Idem	Idem	1	10	200 » 200	Idem	15	150
	80	San Miguel de Sullac..........	Idem	Compañía de Minas del Carmen	......	1	200 » 200	Idem	......	15
	88	San Antonio de Bellavista	Idem	Amalia G. de Solís	......	3	600 » 100	H. Bellavista......	......	45
	90	Señor de los Milagros..	Idem	Enrique J. Garland	......	4	800 » 200	C. Antapucro	......	60
	91	Eloyda............	Idem	Geraldo Garland. ..	......	2	400 » 200	» Pincullulloc ...	......	30
	92	Rosario	Idem	Pablo G. Solís......	......	3	600 » 112½	» Tarucacasa ...	......	45
	93	Santa Lucía......	Idem	A. Garland y Cª ...	......	3	No consta......	Portachuelo de Piedra Parada	......	45
	102	Cuarenta Alta...	Idem	Compañía de Minas del Carmen	3	......	Idem......	Chuquichuccho..	45	
	103	La Vicuña.........	Idem	Idem	2	......	Idem......	Idem	30	
	108	Elena..............	Idem	Idem	4	9	800 × 125	Cuarenta varas...	60	135
	118	Descubridora	Idem	Compañía de Minas de los Andes.....	3	......	600 » 100	C. Chocayo	45	
	119	Virginia	Idem	Idem...........	3	......	600 » 100	Idem	45	
	128	Manuelita.........	Idem	Idem...........	3	9	600 » 200	Conchupata	45	135
	131	San Melecio.... .	Idem	Melecio A. Bentín.	......	1	200 » 200	Sullac	......	15
	132	San Mateo	Idem	Ricardo Bentín.....	1	......	200 » 200	Idem	15	
	133	Consuelo..........	Idem	Idem	3	4	600 » 200	Aguas Calientes.	45	60
	135	Siaya..............	Idem	Enrique Prüss......	......	3	600 » 200	C. Chuquichuccho	......	45
	137	Recuerdo	Idem	Ricardo Bentín.....	......	1	200 » 200	» San José	......	15
	138	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín.....	......	1	200 » 200	» San Vidal......	......	15
	143	Tres amigos......	Idem	A. Garland y Cª....	......	4	800 » 137½	» Chuno	......	60
	145	San Román......	Idem	Antonio Bentín.....	......	2	367 » 200	» Chuquichuccho	......	30
	147	Concordia	Idem	Melecio A. Bentín..	......	1	200 » 200	» Piscapuquio ...	......	15
	161	Jirca	Idem	Ricardo Bentín.....	......	3	600 » 150	» Jirca	......	45
	164	María Teresa.....	Idem	Sociedad Minera de Carampoma......	......	7	1400 » 100	Carampoma.....	......	105
	167	La Tacneña......	Idem	Arístides G. Vigil y socios	......	4	800 » 100	C. Ispaypaccha...	......	60
	175	Colina.............	Idem	A. Garland y Cª....	......	3	600 » 150	» Antapucro	......	45
	200	Providencia......	Idem	Arístides G. Vigil y socios	......	4	800 » 200	» Marcahuay ...	......	60
	203	Dos de Mayo.....	Idem	Francisco C. Mendizábal...........	......	2	400 » 100	» Roldán.........	......	30
	216	San Luis..........	Idem	Enrique Prüss......	......	1	200 » 200	» Huarangacancha	......	15
	230	Las Mercedes....	Idem	Francisco C. Mendizábal...........	......	2	400 » 100	» Tarucasa.......	......	30
	232	Ampliación de Santa Elena...	Idem	Compañía de Minas del Carmen	......	4	800 » 200	» Cuarenta varas	......	60
	247	Julia	Idem	Timoteo Mendizábal y hermanos..	......	3	600 » 100	» Ocochupa	......	45
	256	Izcuchaca	Oxido de fierro	Antonio Bentín.....	......	2	80000 v. c.	» Izcuchaca	......	30
	258	Carmen............	Plata	Ricardo Bentín.....	......	3	600 × 100	» Jirca............	......	45

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí	266	San Blas	Plata	Blas Rachigia y María T. Chandler	......	2	400 × 100	C. Huichicallay.	......	30
	267	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín, Julio R. La Rosa y Hermann Denks	......	1	200 » 100	» Angas	... ..	15
	268	Prosperidad......	Antimonio y plata	Ricardo Bentín.....	2	......	400 » 112½	» Anta	30	
	270	Socavón Potosí..	Plata	Idem	1	3	679 m.	Q. Aguas Calientes...........	15	45
	271	Mama Ocllo......	Idem	Geraldo Garland ...	......	2	400 × 100	C. Antapucro	......	30
	273	Santo Domingo de la Calzada.	Idem	Ricardo Bentín.....	......	4	800 » 100	» Ocochupa	......	60
	277	Tarapacá	Idem	Lorenzo Barbera y Juan B. Serra ...	......	4	800 » 100	» Yanyan	......	60
	278	Carmencita.......	Idem	Octavio Valentine.	......	1	200 » 150	Escorsonera	......	15
	281	San Carlos........	Idem	Ricardo Bentín.....	3	......	600 » 200	C. Aguas Calientes :.............	45	
	282	Vanguardia......	Idem	Idem	2	5	400 » 100	» Conchupata ..	30	75
	284	San Pablo.........	Idem	B. Isaac Gore.......	......	1	200 » 100	» Parac	......	15
	295	Santa Rosa.......	Idem	Carlos Altman	......	3	600 » 125	» Antapucro ...	......	45
	296	Cochayoc	Idem	Backus y Johnston	......	6	1200 » 100	Gran socavón de Casapalca	......	90
	297	Germania	Idem	Alejandro Delboy..	7	......	1400 » 200	C. Urco	105	
	298	Perú..............	Idem	Idem	5	12	1000 » 100	Idem	75	180
	302	Minna.............	Idem	Julio Schultz........	......	1	200 » 125	» Carahuaín.....	......	15
	308	Santo Toribio. .	Idem	José del Carmen Sevilla	......	3	No consta	Huya-chuquivinco...........	......	15
	310	Bella Unión......	Idem	Compañía Minera del Carmen......	4	......	800 × 100	Chuquichuccho..	60	
	311	Araucana.........	Idem	Idem	4	......	800 » 125	Idem	60	
	312	María..............	Idem	Idem	1	9	200 » 100	Idem	15	135
	313	Hope...............	Idem	Backus y Johnston Company	......	2	400 » 175	C. Chuquichuccho................	......	30
	314	María..............	Idem	Compañía de Minas del Carmen......	......	3	600 » 125	Idem	......	45
	317	Consuelo	Idem	Seciedad Minera Parac	3	......	600 » 100	» Colquipallana	45	
	318	San Rafael.......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Atachaclloc	15	
	319	Atahuanchi......	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Atahuanchi	15	
	320	Santa Rosa de Colquipayana.	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Hda. Paraca......	15	
	321	San Antonio......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Colquipallana....	15	
	322	Animas............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Colquijirca........	15	
	323	San José..........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	324	Trinidad..........	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Idem	15	
	325	San Francisco...	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	326	Constancia........	Idem	Idem	1	......	No consta......	Colquipallana....	15	
	327	Reserva	Idem	Idem	1	13	Idem	Idem	15	195
	328	Ampliación de la mina Consuelo	Idem	Ricardo Bentín.....	2	......	400 × 100	C. Aguas Calientes................	30	
	329	Ampliación de la mina San Carlos	Idem	Idem	3	5	600 » 100	Idem	45	75

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí	334	Prolongación de María	Plata	Compañía de Minas del Carmen	2	......	400 × 125	C. Chiquichuccho	30	
	335	Sophia	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Cuarenta y Milagro	30	
	336	Socavón Helene	Idem	Idem	1	5	No consta	Q. Aguas Calientes	15	75
	337	La Coalisión	Idem	Geraldo Garland	3	......	600 × 200	C. Tapachuarmi	45	
	338	Manco-capac	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Shusgo	30	
	339	Huáscar	Idem	Idem	2	......	400 » 150	» Puca-urco	30	
	340	Chisay	Plata y cobre	Idem	1	8	200 » 112½	» Tapachuarmi	15	120
	342	Titi-Chagra	Plata	Geraldo y Alejandro Garland	......	3	600 » 137½	» Paracte	......	45
	343	Vicuña	Idem	Alberto Noriega	......	1	200 » 150	» Taruca	......	15
	344	Salvadora	Idem	José E. Carrillo	1	......	200 » 200	» Comatana (Viso)	15	
	345	Santísima Trinidad	Idem	Idem	2	......	300 » 100	» Pilar	30	
	346	Francia	Idem	Idem	3	......	600 » 100	» Huicho	45	
	347	Constancia	Idem	Idem	6	......	1200 » 100	» Chacracancha	90	
	348	Deseada	Idem	Idem	5	......	1000 » 117	» Choqué	75	
	349	Carolina	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Ocshapampa	15	
	350	San Francisco	Idem	Idem	4	22	800 » 112½	» Antasana	60	330
	351	Elizabeth	Idem	Pablo G. Solís	......	2	400 » 112½	» Tarucasa	......	30
	352	Taruca	Idem	Alberto Noriega	......	1	200 » 130	» Taruca	......	15
	353	El Diablo	Plata y cobre	Juan R. Alvarez	......	2	400 » 200	» Puca-Urco	......	30
	354	Neptuno	Plata	José Carrillo	......	2	300 » 100	» Shira-Shira	......	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	257	Pozo de oro	Plata	Lizandro Montes y Demetrio Regalado	......	3	535 × 100	C. Atog-huasi		
	306	Elena	Cobre	Guillermo A. Valentine y Tomás Fighe	......	4	800 » 112½	» Cogna		
	309	San Pedro	Plata	José del Carmen Sevilla	......	2	400 » 100	» Quinoran		
	315	Victoria	Idem	Teófilo A. Gore	1	....	200 » 125	» Pinculloc		
	316	Perla	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem		
	330	Colqui	Idem	Manuel S. Masías	......	3	600 » 100	» Colqui		
	331	Huáscar	Idem	Teófilo A. Gore	......	2	400 » 100	» Yunga		
	332	San Juan	Idem	Manuel E. Valdes	......	2	400 » 112½	» Colquipocro		
	333	Atahualpa	Idem	Andrés Franchy	......	2	400 » 200	» Escorsonera		
	341	San Francisco	Idem	Felipe S. Moscoso	......	1	200 » 100	» Tojuhuanca		

Distrito Mineral de Cañete

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cañete	8	Esperanza	Plata	Enrique Belmont, Manuel San Román y Daniel Nieto	......	3	600 × 200	C. del oro	......	45

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Vistos los anteriores recursos de los doctores Elías Malpartida y Francisco García Calderón, en los que proponen encargarse de la obra de habilitar el río Mantaro para la navegación de embarcaciones pequeñas, con arreglo á la explicación adjunta, á fin de efectuar el trasporte de minerales y otros productos entre la villa de la Oroya y el puente de Upamayo, en una extensión aproximada de 100 kilómetros, á condición que se les acuerde privilegio por 10 años para la navegación indicada; y considerando que la obra de que se trata es de indiscutible importancia para facilitar el trasporte de minerales entre el Cerro de Pasco y la Oroya, y que no hay inconveniente para acordar el privilegio solicitado en condiciones favorables á ese asiento minero; de acuerdo con los informes que preceden;

Se resuelve:

Acéptase la anterior propuesta de los doctores Elias Malpartida y Francisco García Calderón, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Concédese á los recurrentes el permiso exclusivo durante diez años para la navegación del río Mantaro, mediante las obras que proponen efectuar, con arreglo al presupuesto adjunto, entre la villa de la Oroya y el puente de Upamayo, distante 25 kilómetros del Cerro de Pasco.

2.ª Concédese así mismo á la empresa igual permiso para la construcción y navegación de un canal entre dicho río Mantaro y el puente de Angeles, aprovechando, sin perjuicio de tercero, las aguas del río Rancas, caso de que la empresa no haga uso del camino que une ambos puntos.

3.ª Señálase á los recurrentes el término de seis meses para que presenten al Gobierno los estudios definitivos de todas las obras que deben practicar para la navegación del río Mantaro, por embarcaciones á vapor, y para los demás trabajos complementarios, siendo de advertir que el tráfico entre el Cerro de Pasco y la Oroya quedará totalmente expedito dos años y medio después de la aprobación de los estudios referidos.

4.ª La empresa tendrá la facultad de construír y explotar por el mismo tiempo de diez años, como complemento de la vía, un canal entre el puente de Angeles y Cerro de Pasco, utilizando sin perjuicio de tercero las aguas de la laguna de Quilacocha.

5.ª Durante los diez años que comprende esta consesión la empresa cobrará los pasajes y fletes que proporcione por las obras de viabilidad que ha de llevar á cabo con arreglo á la siguiente tarifa:

Pasajes

En 1.ª clase, por kilómetro...	S. 0 05
En 2.ª ,, ,, ,,	,, 0 03

Carga general

De bajada—Por cada 100 kilógramos por kilómetro	S. 0 02
De subida—Por cada 100 kilógramos por kilómetro	,, 0 02½
Por cada 100 kilógramos por kilómetro de cobre en barra	,, 0 03

Por plata sellada ó en pasta y oro sellado y en pasta, se cobrará con arreglo á la tarifa vigente en el ferrocarril central.

6.ª La anterior tarifa se refiere á sol peruano de 24 peniques, y podrá ser puesta en vigencia, proporcionalmente á medida que queden expeditas algunas secciones de la vía.

7.ª Los puntos del río Mantaro, cuya navegación no resulte practicable por rápidos ú otros accidentes podrán ser salvados por pequeñas secciones de línea férrea.

8.ª Vencidos los diez años de este privilegio, pasarán á ser propiedad del Gobierno todas las obras que la empresa ejecute, estaciones, esclusas, depósitos, líneas ferreas, material fijo etc., y si el gobierno deseara adquirir tambien la propiedad de las embarcaciones y en general de todo el material móvil de la vía, podrá hacerlo retribuyendo su importe acordando una prórroga de este contrato.

9.ª Los trasportes que la empresa facilite en servicio del gobierno los cobrará con una rebaja de cincuenta por ciento de lo fijado en la tarifa y tendrán pase libre las autoridades que viajen en comisión del servicio.

10.ª Es obligación de la empresa, trasportar gratuitamente las balijas de correo así como á sus conductores.

11. La presente concesión solo podrá ser transferida con consentimiento del gobierno, so pena de caducidad, y en todo caso, las diferencias que se susciten que no puedan ser resueltas administrativamente, lo serán solo por los juzgados y tribunales de la República.

12. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato, dará motivo bastante para que el Gobierno lo declare rescindido administrativamente.

13. El presente contrato queda sujeto á los reglamentos vigentes respecto á ferrocarriles y navegación, así como á los que se dicten en adelante.

14. Tan pronto como queden concluídas las obras que ha de practicar la empresa, el gobierno designará á un ingeniero á fin de que la examine y constate su buena ejecución, así como la circunstancia de haber sido llevadas á cabo conforme el presupuesto que corre en este expediente. En vista del informe técnico, el Gobierno ordenará se entregue la vía al tráfico público.

15. El término del privilegio á que se refiere el artículo 1.° empezará á correr desde la fecha en que el Gobierno declare totalmente expedita la vía para el tráfico público, salvo caso fortuito comprobado debidamente á juicio del Gobierno; y

16. Se concede á la empresa el uso de los terrenos de libre disposición, ubicados en las inmediaciones de la vía, que fueren necesarios para depósitos, estaciones etc.

Notifíquese á los interesados á efecto de que expresen su aceptación, y en vista de ella, procédase por el Director de Fomento á celebrar la respectiva escritura de contrato, cuyos gastos serán por cuenta de los interesados, así como los de un testimonio para el archivo del Ministerio de Fomento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 25 de 1900.

Visto el recurso de don Carlos Alvarez Calderón, concesionario del contrato de refección y explotación del Muelle de Pisco, por el que manifiesta, que habiéndose omitido insertar en la escritura las tarifas respectivas, sujetas á las cuales deben cobrarse los servicios del Muelle, pide que se subsane esa omisión;

Se resuelve:

Que el Director de Obras Públicas haga poner á continuación, cópia autorizada de las tarifas, las cuales constituirán la escritura complementaria, que deberá firmar en representacion del Gobierno.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 28 de 1900.

Debiendo abonarse al Administrador de los fondos de la obra de la nueva Escuela de Medicina, doctor don Constantino T. Carvallo, la suma de dos mil soles, correspondiente á la quinta semana vencida el 22 del presente;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de dicho Administrador, conforme á la Suprema resolución de 28 de Agosto último.

Regístrese.

Rojas.

Lima Setiembre 28 de 1900.

Gírese por el Contador de este Ministerio un libramiento á favor de don David Torres Aguirre, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos, para atender con ella á los gastos de

impresión de los Anales de Obras Públicas por 1899, durante el presente mes; distribuyéndose el egreso en la siguiente forma: trescientos soles á la partida 7017ª, y ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos á la partida 7036ª del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rojas.

— —

Lima, Setiembre 28 de 1900.

Visto el anterior recurso del Gerente de la Sociedad Industrial de Santa Catalina Limitada; por el que solicita se le den facilidades para la colocación de dos tubos de acero que deben pasar por el fundo "El Infiernillo" de propiedad fiscal, con el fin de conducir las aguas del rio Huática, desde los canales de la antigua fábrica de Pólvora hasta la oficina eléctrica de Santa Rosa, para aprovecharlos de acuerdo con lo estipulado en la resolución Suprema de 13 de Febrero último modificatoria de la de 29 de Noviembre anterior, que constituyen el contrato sobre alumbrado eléctrico de Lima y permuta de uso de la fuerza hidráulica de La Pólvora con el suministro al Gobierno de fuerza motriz en ese lugar y alumbrado eléctrico de Palacio;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes que conduzcan á facilitar á la empresa referida la ejecución del trabajo que va á llevar á cabo en el fundo "El Infiernillo".

Regístrese i comuníquese.

Rojas.

—

Lima, 29 de Setiembre de 1900.

Vista la solicitud de don Miguel Checa, propietario de los fundos "Chocan" y "San Francisco" del valle de Chira en la provincia de Paita, para que, de acuerdo con la ley general de irrigación de 9 de octubre de 1893, y la especial para el valle mencionado, de 18 de enero de 1896; se le haga la respectiva concesión para irrigar la margen derecha del valle nombrado, tomando el agua del río del mismo nombre.

Visto asi mismo el memorial presentado por la mayoria de los propietarios de más de veinte fundos en la indicada márgen, apoyando el proyecto del referido Checa, y manifestándose llanos al pago del servicio del riego que establecen las leyes anotadas;

Considerando:

Que para llevar á cabo la obra que se propone, existe el estudio técnico del finado ingeniero de esta do don Manuel Antonio Viñas de 31 de diciembre de 1893, mandado practicar por el gobierno, precisamente con el objeto de estimular la inversión de capital particular, en trabajo de aliento y de gran provecho para el departamento de Piura; siendo por lo tanto indiscutible la conveniencia de esa obra.

Que la calidad de la persona que propone el contrato inspira confianza al gobierno, sobre todo, por el hecho de haber dado comienzo á la obra y hallarse en la actualidad regando sus fundos "Chocán" y "San Francisco" que son los primeros de la márgen derecha de dicho rio.

En uso de la ley general de irrigación de 9 de octubre de 1893, y de la especial para el valle de "Chira" de 18 de enero de 1896.

Se resuelve:

Acordar al referido don Miguel Checa la Concesión de irrigación conforme á los derechos y obligaciones que en seguida se establecen:

Art. 1.° El concesionario queda obligado á lo siguiente:

A.—Ejecutar las obras que dén por resultado la conduccion de las aguas excedentes del río de la Chira, en la porción necesaria á su objeto, desde el lugar llamado "Poechos", hasta los terrenos de la desembocadura del rio, en el mar. La toma, canal y demas obras se harán de conformidad con el estudio técnico del ingeniero Viñas; pudiendo introducirse las modificaciones que determinen las circunstancias, al efectuarse los trabajos; pero en este caso, deberán tener la aprobación del gobierno, en vista del informe del ingeniero que al efecto se nombrase por el gobierno. Los trabajos se efectuarán de manera que el canal abastesca de suficiente cantidad de agua y en condiciones de seguridad requeribles.

B.—El canal deberá conducir permanentemente, cuando menos, a razón de un litro por segundo y por hectárea para todas las tierras que deban ser regadas.

C.—Las obras deberán principiarse un mes después de firmada la escritura de contrato, y estar concluída definitavamente en el plazo improrrogable,de siete años, por secciones, en la forma siguiente: -la primera sección de "Poechos" á "Marcavelica", en los tres años primeros;—la segunda, hasta el caserío del "Tamarindo", en los dos años posteriores; y la tercera, hasta "Colán", en los dos años siguientes:

D.—El concesionario tendrá la obligación de regar y cultivar todos los terrenos que expropie por falta de pago de su cuota por riego.

E.—En el caso de que las avenidas del río ó las lluvias abundantes hicieran daño en el curso del canal, el concesionario deberá ponerlo expedito en un plazo no mayor de seis meses.

Art. 2.° Se acuerdan al concesionario los siguientes derechos:

(a)—Cobrar á los propietarios ó arrendatarios de las tierras, durante diez años, un derecho de tres por ciento sobre el valor de los productos de los terrenos irrigados, á partir seis meses después del dia en que el concesionario ponga el agua á disposición de los propietarios ó arrendadatarios, cuyas tierras se deben irrigar.

(b)—Exigir de los mismos, por el agua que se le suministre, la cuota anual de diez soles de moneda metálica nacional por cada litro de agua por hectárea y por segundo,de curso permanente.

(c)—Recargar la cuota establecida, si el regante no cumple con abonar en el tiempo convenido en proporción al atraso y en la forma siguiente.

El diez por ciento por el primer año; el quince por ciento por el segundo; y el veinte por ciento por el tercero; y si venciera el cuarto año, sin haber abonado las cuotas respectivas, el concesionario tendrá el derecho de expropiar el terreno afectado al pago, previo abono de su valor á justa tasación pero sólo en la extensión extrictamente necesaria para cubrir su acreencia.

(d)—Una vez que la Empresa se halle expedita para la irrigación, quedarán obligados los propietarios á irrigar cada año, cuando menos la décima parte de sus terrenos; y en caso de no hacerlo así el concesionario tendrá el derecho de expropiar la mitad de esa décima parte, abonando su valor á justa tasación, el cual se estimará por el que tenían los terrenos antes de ser irrigados.

(e)—La obligación que tienen los propietarios de irrigar sus terrenos en la proporción y tiempo determinados en el inciso anterior, sólo se refiere á las nueve décimas partes de su propiedad; pudiendo dichos propietarios, reservar la otra décima, para otros usos; no estando comprendidos en esta disposición los terrenos bajos, situados en las márgenes del río, y que tengan menos de diez pies ó sean tres metros de elevación sobre el nivel de las aguas en la estación seca.

(f)—El concesionario tendrá la propiedad de la obra durante noventa años, después de los cuales, las tierras irrigadas quedarán exentas de la obligación de pagar el cánon; y el dominio del agua, tomas, canales, represas y demás obras exclusivamente destinadas al regadío, pasarán libre de todo grávamen á los propietarios de las tierras irrigadas Los propietarios tendrán la facultad, despues de cuarenta años, á sustituirse en los derechos del concesionario, abonando á este, el valor de la obra á justa tasación, el dia de la expropiación.

(g)—El concesionario podrá irrigar los terrenos eriazos que en la márgen derecha del río Chira hubiesen de libre disposición del fisco, teniendo la propiedad perpetua de ellos, en la cantidad que fuesen suficientemente irrigados. Para ello deberá señalar dichos terrenos en el plazo de dos años, para que le sean adjudicados de conformidad con la ley de 1893; quedan-

do sin efecto el derecho que se otorga por este inciso, si el señalamiento no lo hiciera en el plazo fijado.

(h)—Las obras que el concesionario ejecute para llevar á cabo la irrigación, se consideran de utilidad pública, para el efecto de las expropiaciones que hubiera que hacer.

(i) Así mismo podrá usar para la obra, los terrenos de libre disposición fiscal, municipal ó de beneficencia, así como los de los particulares, en cuyo desapropio, el gobierno le prestará las facidades necesarias.

(j)—Serán libres de pago de derechos de importación, los materiales y útiles necesarios para realizar la obra, así como los repuestos, que fueren precisos.

(k) Tambien estará exento el concesionario del pago de alcabala de los terrenos de particulares que adquiriese, para el establecimiento de las obras hidráulicas que fuese menester.

(l)—El concesionario tendrá hipoteca legal sobre el terreno irrigado.

Art.3.° Las concesiones que se hacen por la presente, se entienen, sin perjuicio de tercero.

Art. 4.° Para responder al contrato el concesionario hará un depósito de diez mil soles de bonos de deuda interna en la caja fiscal, que le serán devueltos una vez que tenga expedito el canal de irrigación de la primera sección.

Art.5.° En caso de que las dos primeras secciones en que se divida la obra, no estuviesen concluidas y el agua suficiente corriendo por ellas, en los plazos estipulados, el gobierno podrá imponer al concesionario multas mensuales, que no bajen de 500 soles; y si la terceray última sección no estuviese terminada en los siete años, las multas podrán ser por cada mes, de retardo hasta de 500 soles. Los plazos se computan desde que se firme la escritura de contrato.

Art.6.° La presente concesión no podrá ser tr sferida, sin consentiento prévio del gobierno; que dando en todo caso el concesionario, sujeto á las leyes y tribunales de la república, sin que, en ningún caso, pueda hacer gestiónalguna oficial inoficiosa.

Póngase la presente resolución en conocimiento del interesado, y una vez que haya expresado su allanamiento, procédase á extender la respectiva escritura de contrato, que firmará el director de Obras Públicas en representación del gobierno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Setiembre 29 de 1900.

De acuerdo con la partida 67, pliego adicional al Presupuesto General vigente; gire el Contador del Ministerio el respectivo libramiento á favor del Tesorero de la Academia Nacional de Medicina por la suma de mil soles (S. 1000) destinada á la nueva instalación del "Observatorio Unanue", en el mes actual.

Regístrese.

Rojas.

AVISOS

Lima. 13 de Setiembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado del fundo de propiedad nacional «Cercado,» que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, del fundo de propiedad fiscal «Cercado,» ubicado en el valle de Surco, Provincia de Lima con una área de 782,280 metros cuadrados i cuyos linderos son: por el norte, terrenos de los fundos «Orduña» i «San Juan», por el sur la Hacienda Villa i tierras de San Tadeo; por el este las mismas haciendas San Juan i Villa, i por el oeste las chacras «Orduña» i «San Tadeo;» sirviendo de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta i dos soles (S. 11,342), valor del predio, según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lmia, 13 de Setiembre de 1900.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez,

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de bases correspondientes.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

BASES PARA LA VENTA DEL FUNDO "EL CERCADO," QUE POSEE EL ESTADO EN EL VALLE DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA.

Por suprema resolución fecha 13 de Setiembre último, se ha mandado vender la chacra "El Cercado," por medio de propuestas carradas: en conscuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administráción hasta el mártes 8 de enero próximo.

Primera—El fundo mide 782,280 metros cuadrados o sean 27 fanegadas de la medida agraria antigua.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el norte, terrenos de «Orduña» y «San Juan;» por el sur, terrenos de «Villa» y de «San Tadeo;» por el este, con «San Juan» y «Villa,» y por el oeste, con «Orduña» y «San Tadeo.» El área y configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, en Setiembre del presente año, y serán entregados al comprador

Tercera—Está entregada en locacion á don José F. Bustamante, quien ha adelantado la merced conductiva correspondiente á un año, el cual vence en Setiembre de 1901.

No reconoce ningún gravámen y la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, y con la única reserva de que se respetará el contrato del señor Bustamante.

Cuarta—El Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo. y el comprador renuncia expresamente la eviccion y el saneamiento.

Quinta—Servirá de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta y dos solles [11,342] pagaderos antes de firmarse la escritura.

Sexta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases; y no se tomará en consideracion las que no contengan cantidad determinada.

Sétima El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la propuesta que le parezca mejor y la de rechazarlas todas.

Octava—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusion de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 226 cts. 84, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su deposito inmediatamente después de adjudicada la buena pro.

Novena—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripcion del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 13 de Setiembre último, corriente á fojas 3;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el mártes 8 de enero de 1901, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Martes 18 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Num. 68

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Vista la solicitud del Presidente de la Sociedad Telefónica de Trujillo, por la que pide que, á partir del mes de Setiembre último, el Supremo Gobierno le acuerde la asignación mensual de cincuenta soles por todo el servicio oficial que ella hace, en el ramo administrativo, en las provincias de Trujillo i Pacasmayo; i le abone la mitad de la tarifa que tiene establecida, ó sea dos centavos por palabra, por el que se verifique entre dichas provincias i los departamentos de Cajamarca i Lambayeque; y atendiendo á las razones expuestas por la Dirección General de Correos i Telégrafos: se resuelve: accédese á la solicitud del recurrente, debiendo la Empresa que éste representa, pasar mensualmente á la Prefectura del Departamento de la Libertad, para su abono, las cuentas debidamente documentadas, por el servicio oficial que efectúe cada mes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Visto este expediente iniciado á mérito de una solicitud de don Carlos D. Urquiaga, por la que pide que el Estado le abone la suma de trescientos diez i ocho soles á que asciende el valor de la edición de la obra "Páginas Postales" de que es autor; ofreciendo en cambio, obsequiar cien ejemplares de ella:

Vista, igualmente, la exposición que precede del Director General de Correos i Telégrafos; y teniendo en consideración: que del estudio de la referida obra hizo la comisión nombrada con tal fin por aquel funcionario, resulta que las incorrecciones de que adolece, no amenguan el mérito de ser la primera que se escribe en el Perú sobre la materia de que se trata, y que, salvadas aquellas, puede ser de utilidad, para los que se dedican á la carrera postal; por equidad i como estímulo, se resuelve: que la Caja General de Correos abone al recurrente, prévia entrega de los cien ejemplares á que se refiere, la suma de ciento cincuenta i nueve soles, ó sea la mitad de la suma que solicita.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Vista la precedente exposición i terna presentada por el Director General de Correos i Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial 1.° Jefe de la Sección de certificados de la Administración Principal de Correos de esta Capital, á don Guillermo Andrade i García.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima Noviembre 27 de 1900.

Vista la precedente exposición i terna presentada por el Director General de Correos i Teléfonos;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial de Estadística de la Dirección General, á don Juan Santa María, en reemplazo de don Guillermo Andrade i García que ha pasado á otro empleo.

Comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Vista la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos i la terna que se acompaña;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial Auxiliar de la Administración Principal de Correos de Lima, á don Carlos E. Chavanches, en reemplazo de don Juan Santa María que ha pasado á otro empleo superior.

Comuníquese i regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Agosto 18 de 1900.

Nómbrase Escribano de Diligencias de la Provincia de Huaraz á don Manuel Asunción Camones, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á Esteban Apaza, á la pena de Penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea doce años de dicha pena con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 22 de Diciembre de 1898. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Escolástico Choque, á la pena de Penitenciaría en tercer grado, ó sean doce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 6 de Noviembre de 1898. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo

sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Mariano Zacari, á la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término medio, ó sean catorce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 10 de Junio de 1896. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su condena.

Olaechea.

Lima, Agosto 18 *de* 1900.

Apruébase el gasto hecho por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de órden de la Prefectura de ese Departamento, ascendente á la cantidad de cinco soles veinte centavos (S. 5.20), en la alimentación de los presos rematados Simón Cumpa y Fabricio Neyra, que existen en la Cárcel de dicha ciudad, correspondiente á los días trascurridos del 13 de Julio último al 25 del mismo mes. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Agosto 20 *de* 1900.

Siendo necesario hacer las reparaciones convenientes para evitar que la acequia que atraviesa el Panóptico se desborde, comprometiendo la solidez de un edificio y la salud de los presos y empleados que en él habitan; y

Apareciendo del informe emitido por el Ingeniero del Concejo Municipal, don Alejandro Guevara, que el importe de dicha reparación es de quinientos cuatro soles (S. 504);

Se resuelve:

Que el Director del Panóptico se encargue de realizar la referida reparación, según el plano y presupuesto de fojas 6 vuelta, debiendo vigilar la buena ejecución de los trabajos el Arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín.

Gírese el libramiento respectivo á favor del Administrador Ecónomo de ese Establecimiento, por la cantidad de quinientos cuatro soles (S. 504); aplicándose el gasto á la partida N.° 4,465 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Agosto 29 *de* 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 25 de Noviembre de 1899;

Apruébase el gasto de cincuenta soles (S. 50), hecho por la Tesorería Fiscal de La Libertad, de órden de la Prefectura de ese Departamento, valor del honorario que le corresponde como perito nombrado para la autopsia y reconocimiento médico legal del occiso don Felipe S. de los Ríos, al doctor don Casimiro Medina.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,224ª del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de las Provincias de Moyobamba, San Martín y Huallaga, al doctor don Alberto Cáceres, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de Cajamarca, para proveer ese empleo que se halla vacante por renuncia del doctor don Julián V. Maradiegue, nombrado por resolución suprema de 26 de Mayo último.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 *de* 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Pasco, al doctor don Estanislao Solis, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicha Judicatura creada por ley de 6 de Octubre de 1899.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 *de 1900.*

Visto el anterior oficio y en atención á las razones expuestas por el Director del Panóptico;

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la Penitenciaría, por la suma de cuarenta y cinco soles [S. 45], importe de dos pasages para igual número de ex-penitenciados, que habiendo cumplido sus condenas en la Cárcel de Guadalupe, carecen de recursos para regresar al lugar de su procedencia; aplicándose el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la expresada Contaduría para su debido cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 *de* 1900.

Concédese al doctor don Lucas I. Arca, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huancayo, la licencia que por cuatro meses solicita, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud. Pídase á la Corte Superior de este Distrito Judicial, la propuesta que corresponde, para proveer, interinamente, la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 *de* 1900.

Concédese al doctor don Rodolfo Osores, Juez Privativo de Aguas de las provincias de Chiclayo y Lambayeque, la licencia que solicita por tres meses, con el goce de su sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 *de* 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Lampa, á don Javier Gómez Guivilalde, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, para desempeñar dicha Escribanía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 *de* 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Chancay, á don César García Moya, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Ministerio de Hacienda

MEMORIA que el Sr. Ministro de Hacienda D. Mariano A. Belaunde presenta al Congreso de 1900.

[CONCLUSION]

El Comercio General en el año 1899, en relación con el del año inmediato anterior, fué el siguiente:

NACIONES	Valor oficial en el año		Diferencia á favor del año	
	1898	1899	1898	1899
Alemania	6.105,660 70	6.808,747 29	....	703,086 59
Argentina	8,615 20	595 20	8,020 00	....
Austria	805 62	425 25	380 37	....
Bélgica	612,459 11	789,298 19	....	176,839 08
Bolivia	711,439 76	678,200 03	33,239 73	....
Brasil	146 16	....	146 16	....
Centro América	93.144 21	51,782 25	41,361 96	....
Colombia	451,190 27	419,844 17	31,346 10	....
Cuba	....	8,116 21	....	8,116 21
Chile	5.957,009 72	6.466,030 77	....	509,021 05
China	556,851 45	534,566 45	22,285 00	....
Ecuador	993,984 91	416,692 55	577,292 36	....
España	195,983 64	176,524 75	19,458 89	....
Estados Unidos	4.951,902 43	7.329,641 52	....	2.377,739 09
Francia	2.374,956 86	2.533,577 87	....	158,621 01
Inglaterra	25.786,711 16	22.425,691 42	3.361,019 74	....
Italia	689,514 54	799,694 80	....	110,180 26
Japón	....	3,353 67	....	3.353 67
Méjico	51,455 64	7,533 00	43,922 64	....
Portugal	150 00	385 80	....	235 80
Suecia	577 50	....	577 50	....
Uruguay	29,489 14	10,158 51	19,330 63	....
Suma	49.572,048 02	49.460,859 70	4.158,381 08	4.047,192 76
Saldo á favor de 1898	....	111,188 32	....	111,188 32
Total	49.572,048 02	49.572,048 02	4.158,381 08	4.158,381 08

El comercio ó de cabotaje, ascendió, en el año 1899 á la cantidad de............... S. 25.916,919 28

de los que correspondieron al primer semestre............ S. 11 780.710 09
y al segundo.... 14.136,209 19

Comparada esta cantidad con la que produjo el año 1898, que fué de........................... 27.095,938 49

dá en contra del año 1899........ S. 1.179,019 21

El comercio de cabotaje detallado del año 1899, en comparación con el del año 1898, es el siguiente:

PUERTOS	1898	1899
Tumbes..............	954,411 83	420,414 15
Talara..............	735,591 68	604 958 68
Zorritos..............	313,524 41	272.991 85
Máncora..............	71,655 50	41.470 19
Paita..............	2.023,652 31	1,661,060 39
Sechura..............	50,988 45	7.578 53
Pimentel..............	174,290 21	202,657 05
Eten..............	1.531,720 69	1.528,798 05
Pacasmayo..............	1.056,718 36	961,323 43
Malabrigo..............	593 52	... .
Huanchaco..............	47.546 20	39,181 90
Salaverry..............	434,627 96	446,983 21
Chao..............	3,680 00	....
Guañape..............	....	1,128 00
Santa..............	12,652 50	46.028 80
Chimbote..............	93,898 47	106,157 18
Samanco..............	67,610 69	32,726 65
Casma..............	537,134 71	576,915 94
Huarmey..............	73,710 51	97,838 27
Supe..............	202,406 53	347,359 02
Huacho..............	391,306 58	432.234 19
Playa Chica..............	18,137 28	36,989 24
Chancay..............	300,488 36	312.827 26
Ancón..............	225.127 52	93.391 65
Callao..............	13.074,689 97	13.092,860 37
Cerro Azul..............	138,025 58	176.573 13
Tambo de Mora..............	1.628,756 65	r.832,120 98
Pisco..............	919,164 62	1.160,877 80
Lomas..............	215,762 58	166,096 00
Chala..............	277,964 44	324 899 70
Quilca..............	32.175 70	32 684 03
Mollendo..............	524,463 29	581,042 29
Ilo..............	159,809 2	176,549 09
Buena Vista..............	7,018 18	547 80
Puno..............	796.634 00	101,654 46
	27.095,938 49	25.916.919 28
A favor de 1898.......		1.179,019 21
	27.095.938 49	27.095,938 49

El comercio general de Iquitos en el año 1899, también fué próspero: representa el 11 ¼ ℘ del comercio internacional, y arroja la cantidad de S. 5.384,634 89 en esta forma:

EXPORTACIÓN

Por Iquitos........ S. 2.442,410 50
Por Yavari.... .... 446,990 00
S. 2.889,400 50

IMPORTACIÓN

Por Iquitos.... .... S. 2.331,557 93
Por Yavari.... .. . 163,676 46
S. 2 495,234 39

S. 5.384,634 89

La exportación por Iquitos y sus dependencias, realizada en el año 1899, meses de Febrero, Junio, Agosto y Octubre fué de los siguientes artículos:

POR IQUITOS

Caucho.. . K.	564,450	S. 1.411,125 00	
Jebe.... ..	294,447	1.030,564 50	
Pieles	133	266 00	
Tabaco....	910	455 00	
			S. 2.442,410 50

POR YAVARI

Caucho. .. K.	55.484	S. 138,710 00	
Jebe.... ..	88,056	308,196 00	
Pieles	42	84 00	
			446,990 00
			S. 2.889,400 50

Los anteriores artículos se exportaron

POR IQUITOS

Al Brasil......................... S. 721 00
A Francia....... ... ... 680,253 50
A Inglaterra......................... 394,491 50
Destino indeterminado para un puerto con derecho á otro cualquiera.. 502,429 00
Sin constancia de destino........ . 864,515 50
S. 2.442,410 50

POR YAVARI

Al Brasil.... ...... S. 266,638 50
A Estados Unidos.... 34,976 50
A Francia.......... . 26,779 50
A Iglaterra... ...... 118,595 50
S. 446,990 00

S. 2,889,400 50

La importación por Iquitos y sus dependencias reazada en 1899, menos los meses de Julio, Agosto y Octubre fué en esta forma:

Secciones Arancelarias	Iquitos	Yavari	Total
1 Algodones S	439,466 30 S	30,420 23 S	469,886 53
2 Lanas .. .	35,693 78	3,360 75	39,054 53
3 Lencería..	9,366 12	2,410 65	11,776 77
4 Sedería...	13,838 00	2,706 90	16,544 90
5 Muebles y artículos costurados	225,146 71	20,233 54	245,380 25
6 Mercería y artículos diversos ..	980,792 01	35,300 20	1.016,092.21
7 Víveres y especias.	431,116 52	60,462 97	491,579 49
8 Vinos y licores... .	136,223 55	5,552 40	141,775 95
9 Medicinas.	59,914 94	3,228 82	63,143 76
	S 2.331,557 93	S 163,676 46	S 2.495,234 39

La importación se ha verificado de las siguientes naciones:

Alemania	S.	236,702 28
Brasil		410,739 63
Estados Unidos		293,061 74
Francia		344,638 71
Inglaterra		803,154 03
Portugal		47,968 26
No consta la nacionalidad		358,969 74
	S.	2.495,234 39

La importación por el Yavari fué del Brasil.

El resúmen del comercio general de Iquitos en el año 1899, fué el siguiente:

Alemania.	S 236,702 28		S	236,702 28
Brasil	410,739 63	S 267,359 50		678,099 13
EE. UU.	293,061 74	34,976 50		328,038 24
Francia	344,638 71	707,033 00		1.051,671 71
Inglaterra	803,154 03	511,087 00		1.316,241 03
Portugal	47,968 26			47,968 26
No consta la nacionalidad.	358,969 74	1.366,944 50		1.725,914 24
	S 2.495,234 39	S 2.889.400 50	S	5.384,634 89

Los derechos de Aduanas percibidos en 1899 ascendieron á S. 398,218, en esta forma:

DERECHOS DE IMPORTACIÓN				
Por Iquitos	S.	294,974 26		
Por Yavari		22,684 04		
			S.	317,658 30
DERECHOS DE EXPORTACIÓN				
Por Iquitos	S.	51,778 26		
Por Yavari		9,818 68		
				61,596 94
			S.	379,255 24
5 ℘ de recargo				18,962 76
			S.	398,218 00

Honorables Representantes:

Os he hecho una breve reseña de los principales asuntos que más han preocupado mi atención, y que están relacionados con el Ramo que corre á mi cargo.

Lima, 27 de Julio de 1900.

MARIANO A. BELAUNDE.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Secretario del Ministerio de Hacienda á don Manuel S. Rodríguez, en lugar de don Francisco Quirós Vega, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 *de* 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 363 letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Benavidez, viuda de Paz Soldán, la suma de trescientos noventa i un soles, un centavo (S. 391.01), por pensiones de montepío de Julio á Diciembre de 1893 i de Julio de 1894 á Marzo 20 de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E. *Larrabure.*

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 154 letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Teresa García, la suma de trescientos veinte soles, ochenta i seis centavos (S. 320.86), por pensiones de montepío dejadas de percibir, de Mayo 19 a Diciembre 30 de 1892, de Enero á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S E. *Larrabure.*

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 26 letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Borja, representado por don Fernando Jacoby, la suma de doscientos setenta i cuatro soles, noventa i cuatro centavos [S. 274.94], por sueldos devengados, por el primero, de Abril á Diciembre de 1880 i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, más billetes fiscales por valor de ventidos soles, treinta i tres centavos (S. 22.33) i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Mayo 30 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Incaica", ubicada en el cerro Llipplli, del Asiento de Santa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don José R. Moreno, don Enrique Belmont, don Toribio Moreno y don Wenceslao Venegas, con fecha 15 de Marzo último; y

Considerando:

1°. Que los denunciantes han hecho la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; y

2.° Que los títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Incaica", é inscríbase en el padrón á nombre de don José R. Moreno, don Enrique Belmont, don Toribio Moreno i don Wenceslao Venegas, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Chancay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de ª Instancia de Chancay..	8	San José de la Caridad........	Plata..........	José María Martel y otros...........	......	2	400 × 200	Viscachaca.......	......	30
	9	San José...........	Idem......	Leopoldo Cueva é hijo...............	1	......	200 » 162½	M. de Viscachaca..............	15	
	10	Santa Rosa.......	Idem.....	Idem	1	2	200 » 178½	Idem	15	30
	11	Restauradora.....	Idem......	Luis Peraldo y otros	.....	3	600 » 100	Viscachaca.......	......	45
	12	El Porvenir......	Idem......	Luis Cueva y socios	......	3	600 » 120	Idem	......	45

Distrito Mineral de Ica

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Ica........	62	Buenavista	Cobre............	A. Garland y Cª....	1	......	200 × 152½	Q. Canza	15	
	72	Tapadita..........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	74	Adelaida..........	Idem	Idem	1	3	200 » 177	Idem	15	45
	77	Papagallos........	Oro	F. Bracamonte y U. Narducci......	1	......	200 » 150	C. Papagallos ...	15	
	79	Hornillos.........	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Hornillos......	15	30
	80	Luciana	Cobre............	Félix R. Picasso....	1	......	200 » 150	» Cabeza negra.	15	
	81	La Gentila........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	82	Albino	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	83	Los Ciegos........	Idem	Idem	1	......	200 » 150	» Los Ciegos.....	15	
	84	Desengaño........	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Huancavelica	45	
	85	Buenavista	Idem	Idem	1	8	200 » 150	» Soledad	15	120

Distrito Mineral de Chincha

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Chincha..	13	Juanita	Cobre............	Luís Alvizuri.......	......	1	200 × 100	Q. Cinco Cruces.	......	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	11	Santa Elena......	Cobre............	Luís Alvizuri.......	1	......	200 × 100	Q. Cinco Cruces.		
	12	Favorita	I dem......	Idem	1	2	200 » 100	Idem		

Distrito Mineral de Nazca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cañete....	7	La Esperanza...	Oro	Carlos Alvarez Calderón, S. J. Jenkis, H. Guyer y Handforth Hope Jones	......	3	600 × 200	C. Blanco..........	......	45

Distrito Mineral de Nazca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Ica........	12	San Juan Bautista	Oro...............	José V. Ancaya y Jovino Segovia Cienfuegos........	......	1	200 × 200	C. San Marcos..	......	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	8	Santa Catalina..	Oro	Pedro G. Gallagher	2	......	400 × 200	C. Santa Catalina		
	9	El Porvenir	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Vetillo		
	10	El Orden.........	Idem	Idem	3	......	600 » 200	» Pongo..........		
	11	El Progreso......	Idem	Idem	3	11	600 » 200	» Blanco		

Distrito Mineral de Huancavelica

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancavelica.........	1	San Julián........	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos......	2	......	400 × 150	C. Quispisi a	30	
	2	Quispisisa y Socavón	Idem	Idem	7	......	1400 » 150	Santa Ana la Vieja........	105	
	4	San Juan de Yanasique	Idem	Idem	4	......	800 » 150	Qispisisa	60	
	5	Aurora............	Idem	Idem	6	......	1200 » 200	Idem	90	
	7	La Huaca	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Huayamachay ..	15	
	8	Aranzazú.........	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Santa Ana..	15	
	13	Pompeyo	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Quisipisa	45	
	14	Esperanza	Idem	Idem	2	......	400 » 150	Idem	30	
	15	Pilar...............	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	16	Joipa...............	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Joipa..............	15	
	17	Buena Suerte...	Idem	Idem	1	......	200 » $112\frac{1}{2}$	Monserrate.......	15	
	18	Buenaventura ...	Idem	Idem	2	31	400 » 200	Ranzapata	30	465
	19	Morlupo..	Idem	Manuel Picasso y hermanos............	.. ..	1	No consta......	Huachocolpa.....	......	15
	22	Cachi	Sal...............	Manuela Arana Vª de Serpa..........	......	3	600 × 200	Distrito de Acoria	......	45
	32	Potocche	Plata	Augusto Benavides y socio............	......	1	200 » 200	C. Potocche......	......	15
	34	Rosario	Cinabrio.........	Augusto Benavídez y socios...........	1	......	200 » 200	» Santa Bárbara	15	
	35	Trinidad..	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	36	Robles.............	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Chaclla	15	
	37	Cabramachay....	Idem	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	40	La Poderosa......	Idem	Apolinario Zúñiga.	1	......	200 » 200	« Botija-Punco ..	15	
	41	La Purísima......	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	Quirar-quichqui.	15	
	42	La Fundadora...	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	C. Amaro-pata...	15	
	43	La Nueva.........	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	» Titi-casa........	15	
	44	Amigos	Idem	Idem............	1	......	200 » 200	» Carnicería	15	
	45	La Restauradora	Idem	Idem............	2	......	400 » 200	Idem	30	
	47	Sea lo que Dios quiera	Idem	Idem............	2	9	400 » 200	Chunomachay...	30	135

Distrito Mineral de Huancavelica

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancavelica.........	58	Bellavista.........	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos......	....	1	200 × 100	C. Ranzapata ...	......	15
	64	Carmen............	Sal...............	Carmen Gavidia y Estanislao Arana..................	......	1	28324 m. c...	Hacienda Cuyán	......	15
	65	San Antonio.....	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos......	......	3	No consta......	C. Rosapata......	......	15
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	60	La Casualidad...	Plata......	Luís A. Flores.....	......	1	200 × 100	C. Tapara		

Distrito Mineral de Tayacaja

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tayacaja.	1	Azapara...........	Plata y cobre...	Sociedad Manuel Patiño Samudio y Cª	......	3	600 × 200	C. Azapara	......	45
	2	Los dos hermanos	Idem	Manuel Patiño Samudio, Casimiro y Rufino Patiño, Oswaldo Patiño Samudio, Pedro Castillo, Vicente Serdós y Marcelino Márquez....	......	4	800 » 200	» Antamina......	......	60

Dstrito Mineral de Castrovirreina

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina........	1	Eleonora..........	No consta	Carlos M. Pflücker y hermanos......	1	......	200 × 200	No consta.........	15	
	2	Constancia........	Idem	Idem............	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	4	Tirana	Plata	Manuel Picasso y hermanos.........	2	......	400 » 100	C. Reliquias	30	
	7	Saca si puedes ..	Idem	Idem............	3	5	600 » 200	Idem	45	75
	8	Constante	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	3	......	600 » 100	M. Santa Rosa...	45	
	10	Flor del desierto	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	C. San Agustín..	45	
	11	Constancia........	Idem	Idem............	3	......	600 » 200	Idem	45	
	13	Restaurada	Idem	Idem............	2	11	400 » 200	San Francisco...	30	165
	15	La perseguida...	Idem	Manuel Picasso y hermanos.........	1	......	200 » 112½	C. Reliquias	15	
	19	Caudalosa y Socavón San Lorenzo............	Idem	Idem............	3	4	600 » 200	» San José.......	45	60

Distrito Mineral de Castrovirreina

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina........	20	San Pedro y Socavón Crucero	Plata............	Manuel Picasso y hermanos.........	......	1	200 × 200	C. San José.......	.....	15
	21	Jollcce Cucho ...	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos......	1	......	200 » 100	Buitrón	15	
	24	Roma...............	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Pampa San Julián	15	
	25	Scipión	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	C. Monserrat chico...............	15	
	26	Sagunto	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» Eleonora.......	15	
	27	Esparta............	Idem	Idem...	1	......	200 » 100	» Buitron.........	15	
	28	Neptuno..........	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	29	Sócrates	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	» Quispisisa......	15	
	30	Sofía	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	31	Ayrón	Idem	Idem...	1	......	200 » 112½	» Santa Ana.....	15	
	32	Galileo............	Idem	Idem..	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	33	Huáscar...........	Idem	Idem..	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	34	Diógenes..........	Idem	Idem..	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	35	Porvenir	Idem	Idem..	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	36	Bolognesi.........	Idem	Idem..	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	37	Grau	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	40	Resolución........	Idem	Idem..	1	......	200 » 100	La Virreina......	15	
	41	Perseverante	Idem	Idem..	1	......	200 » 112½	Idem.........	15	
	42	Porfiada...........	Idem	Idem..	1	19	200 » 112½	Idem.........	15	285
	43	Clotilde............	Cobre............	Gonzalo Pineda Iglesias y Clodomiro Hurel.......	3	......	600 » 125½	C. Campanayo...	45	
	44	Descubridora . ..	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	» Yurachuarme	45	
	45	Favorita.	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	» Huiyaguine..	45	
	46	Santa Rosa......	Idem	Idem...	3	......	600 » 125½	Idem.........	45	
	47	Manto Estrellado	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	» Pachaycucho..	45	
	48	Francia............	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	» Matará.........	45	
	49	Juana	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	Pampa de Characa	45	
	50	Amada	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	Idem.........	45	
	51	Perú................	Idem	Idem	3	......	600 » 125½	C. Huanchacancha...............	45	
	52	Rosario	Idem	Idem	3	30	600 » 125½	» Chira	45	450

Distrito Mineral de Angaraes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Angaraes	12	Acchilla............	Plata	Melchora Cavero viuda de Delgado...................	.....	1	200 × 137½	C. Julcani.........	......	15
	13	Viscachas.........	Idem	T. Patiño, J. M. Quimper, R. Galván, B. Comella y otros (en litis)	......	2	No consta......	Lircay............	......	30
	15	Santo Domingo..	Idem	Nicanor Vidalón y Julio del Basto..	......	2	400 × 150	C. Julcani	......	30
	16	Llullucha	Idem	Bernardo J. Vetter	......	2	400 » 112½	» Llullucha	......	30

Distrito Mineral de Lucanas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1.ª Instancia de Lucanas..	7	Constancia........	Oro...............	Luis L. Gelabert y y socios...........	1	......	200 × 200	C. Otoca	15	
	8	San Francisco del Tajo	Idem	Idem	1	......	200 » 184	Idem.........	15	
	9	San José de la Limalla.........	Plata	Idem	1	......	200 » 184	Idem.........	15	
	10	Regeneradora....	Oro	Idem	1	......	200 » 188	Idem	15	
	11	Villavicencio.. ..	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Laninpaqui .	15	
	12	San Andrés......	Plata............	Idem	1	......	200 » 200	» Balcon-pata ..	15	
	13	El Encanto	Cobre............	Idem	1	7	200 » 200	Idem	15	1[illegible]
	14	Machu-Cruz. ...	Plata	Federico Ellis	......	1	200 » 200	Machu-Cruz......	......	[illegible]
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	20	Ventanilla	Plata............	Adolfo Peñafiel.....	......	1	200 × 200	C. San Juan......		

Distrito Mineral de Parinacochas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1.ª Instancia de Parinacochas..........	10	Luicho............	Lav. de oro.....	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	18	......	No consta......	Pulperiayoc......	270	
	12	Frescaty...........	Brea	Idem	1	19	200 × 200	Río Ispana	15	28
	13	Esperanza.........	Cobre y plata..	Maximiliano Sonennfeld	2	......	400 » 200	C. Jayo-jayo.....	30	
	14	Candelaria........	Oro, plata y cobre............	Idem	2	.....	400 » 200	Idem	30	
	15	Estrella............	Oro y cobre.....	Idem	2	......	400 » 200	» Llamcama ...	30	
	16	Eureka	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Idem.........	30	
	17	Piedra-lipe........	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Pidra-lipe	30	
	18	Anccocalá.........	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem.	30	
	19	Santa Catalina ..	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Oqueta.........	30	
	20	Tilihuaico.........	Idem	Idem	2	16	400 » 200	Idem.........	30	24
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	11	San Miguel.......	Azufre...........	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	......	1	200 × 200	C. Hualca		

Distrito Mineral de Antabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1.ª Instaccia de Antabamba..........	4	Franklin..........	Lav. de oro.....	Lázaro Letona	.....	6	347 $\frac{68}{100}$ hect.	Q. Yuracyacu....	.....	9

Distrito Mineral de Antabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1.ª Instancia de Antabamba............	5	Palissi............	Lav. de oro.....	E. Eyre, A. Rau, J. Eyre, R. Holcombe, T. Brutton, F. Umlauff, G. H. Cilley, H. Backus, R. Paz y J. B. Plumer	......	4	$196\frac{88}{100}$ hectár	C. Huarancaní ..	......	60

Distrito Mineral de Cotabambas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1.ª Instancia de Cotabambas...........	5	San José..........	Plata y cobre...	Sociedad Minera de Cochasayhuas...	3	......	600 × 150	C. Cochasayhuas	45	
	6	Portuguesa	Oro plata y cobre.............	Idem	1	......	200 » 200	Idem.........	15	
	7	Porvenir	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem.........	15	75
	8	Aurora............	Oro y plata.....	Amadeo de Piérola	1	......	200 » 150	M. de Cochasayhuas	15	
	9	San Leoncio......	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Alpasunto	15	
	10	Esperanza.........	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Huaynataqui ...	15	45
	11	La Envidiada...	Idem	Empresa Cuzco y Apurímac.........	1	......	200 » 150	Apacheta.........	15	
	12	La Poderosa	Idem	Idem	2	......	400 » 150	C. Farallón	30	
	13	Grandiosa.........	Idem	Idem	1	......	200 » 150	M. de Cochasayhuas..	15	
	14	Cerro-pata........	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Cerro-pata........	15	
	15	La Fortuna	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Huaynataqui ...	15	
	16	San Fernando ...	Idem	Idem	1	7	200 » 200	Alpasunto.........	15	105
	17	Carmen	Lav. de oro.....	José Mariano Farfán y Santos César Chalco........	1	......	40000 v. c.	Cayramayo.......	15	
	18	San Antonio......	Idem	Idem	1	2	40000 v. c.	Idem	15	30

Distrito Mineral de Aymaraes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1.ª Instancia de Aymaraes	1	Nueva California	Lav. de oro.....	Miguel P. Grace, Eduardo Eyre y Guillermo H. Cilley	......	20	No consta......	Q. Chalhuanca...	......	300

Distrito Mineral de Arequipa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	27	El Carmen.	Oro y plata.....	Victor Estensoro y Rafael G. de la Torre	.....	3	600 × 100	Q. Huarangay...	.....	45
	51	Siria...............	Oro	Nicolás Cárdenas y Enrique Meier...	.....	3	600 » 200	Valle de Siguas..	.....	45
	52	Nuestra Señora de Desampados	Plata	Antonio Alvistur...	.....	2	400 » 100	C. San Antonio..	.....	30
	59	Magdalena	Cobre............	Compañía Minera Yarabamba	.....	5	1000 » 100	» Valenciana...	.....	75
	60	Chapi..............	Plata y cobre...	Manuel Ponce......	2	.....	400 » 100	C. Sin nombre...	30	
	61	Carmen............	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem.........	30	
	62	Refugio..........	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem.........	30	
	63	El Inca............	Idem	Idem	4	10	800 » 100	» El Inca........	60	150
	64	La Compañía....	Cobre............	Federico Pacheco Ugarte	.....	6	1200 » 200	» Verde..........	.....	90
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	57	Inesita............	Cobre............	Carlos M. Müller...	.....	6	1200 × 100	C. Hornillos.....		
	65	Lloque	Idem	Victor Linares......	3	.....	600 » 100	» Alto de Hornillos..........		
	66	Espinal	Idem	Idem	3	6	600 » 100	Idem.		

Distrito Mineral de Islay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Islay......	6	Victoria	Oro y cobre.....	Sociedad Velazco y Compañía	.....	7	1400 × 150	Las Lomas........	.....	105
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	1	Ccori–Inca........	Oro	Francisco Velazco y Carlos Ackerman	.....	7	1400 × 137½	Las Lomas........		
	2	Candelaria........	Idem	Compañía Minera de la Candelaria	.....	7	1400 » 125	Q. Cachullo......		
	3	El Carmen........	Oro y cobre....	Sociedad Velazco y Compañía	7	.....	1400 » 125	Las Lomas........		
	4	Porvenir	Idem	Idem	7	14	1400 » 200	Idem.........		
	5	California.........	Idem	Bernardo Nycander	.....	7	1400 » 125	Q. Cachullo......		

Distrito Mineral de Palmaderas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de la Unión.	7	Valencia	Oro..............	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	1	... ...	200 × 155	M. de Palmaderas...............	15	
	8	Luripata ó San Miguel	Idem	Idem	2	3	400 » 155	Idem.........	30	45

Lima, Octubre 25 de 1896.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á V. E., para que con las modificaciones que fueren convenientes, ponga en vigencia el Código de Minería, tomando como base los proyectos formulados por don Federico Moreño, y por los comisionados señores Pflücker y Rico, Habich, Ribeyro y Elmore.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna, Secretario del Senado.

Antonio Larrauri, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 30 de 1896.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Cuadros.

EDUARDO L. DE ROMAÑA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo se halla autorizado por resolución legislativa de 30 de Noviembre de 1896 para poner en vigencia el Código de Minería, con las modificaciones que fueren convenientes, tomando como base los proyectos presentados por don Federico Moreno y por los comisionados señores Pflüker y Rico, Habich, Ribeyro y Elmore:

Decreto:

Apruébase el Código de Minería formulado por la Sociedad Nacional del Ramo, en vista de los referidos proyectos; y modificado por la Comisión Consultiva, el mismo que comenzará á regir en toda la República el día primero de Enero de mil novecientos uno.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de Julio de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Enrique Coronel Zegarra.

Lima, 6 de Julio de 1900.

Considerando:

Que aprobado por decreto de esta fecha el Código de Minería, es necesario proceder á su inmediata impresión con las debidas seguridades para la fidelidad del texto;

Se resuelve:

1.° Procédase á la impresión de 2.000 ejemplares de dicho Código, acordándose por el Ministerio de Fomento el contrato relativo á ella;

2.° La Dirección del Ramo queda encargada de vigilar dicha impresión, cuidando de su corrección y entera conformidad con el original; y

3.° Prohíbese la reimpresión del Código en la República, sin permiso especial del Gobierno.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Coronel Zegarra.

Código de Minería

TITULO I

DE LA PROPIEDAD MINERA

Artículo 1.° Son objeto de la propiedad minera, con la amplitud que esta ley determina:

1.° Los yacimientos de sustancias minerales ó fósiles susceptibles de ser industrialmente utilizadas, excepto las que se especifican en el artículo siguiente;

2.° Las haciendas de beneficio, y los sitios necesarios para su construcción;

3.° Las aguas, en cuanto sean necesarias, para fuerza motriz ó cualquier otro uso en las minas y haciendas de beneficio;

4.° Los escoriales, relaves, desmontes y demás objetos que pueden ser adquiridos según las disposiciones de esta ley.

Art 2.° Pertenece exclusivamente al dueño del suelo: las piedras silíceas, pizarras, areniscas ó asperones, granitos, basaltos, piedras y tierras calizas; las serpentinas, mármoles, alabastros, pórfidos, jaspes y en general todos los materiales análogos de construcción y ornato; el yeso, arenas, margas, kaolín, esmeril, tierras arcillosas y de batán; el ocre, almagre y demás tierras colorantes; las tierras piritosas, aluminosas y magnesianas; la esteatita, los fosfatos calizos y la turba.

Las sustancias enumeradas en este artículo son de aprovechamiento común cuando se hallen en terreno del Estado ó de Municipalidades, pudiendo el Gobierno ó estas corporaciones reglamentar su explotación, ó efectuar concesiones especiales.

Art. 3.° No son susceptibles de denuncio, conforme á este código: 1° los depósitos de huano, que son en todo caso del dominio del Estado· 2.° El salitre, borax y sales alcalinas; cuyo denuncio está sujeto á leyes especiales; 3.° Las minas y yacimientos de sal y los pozos de aguas saladas.

Art. 4.° La propiedad de las minas es separada y distinta de la del terreno ó fundo superficial, y el dominio, posesión, uso y goce de ella son trasferibles, con arreglo á las leyes comunes y á las disposiciones especiales de este Código.

Art. 5.° La propiedad minera legalmente adquirida es irrevocable y perpétua, como la propiedad común; y la única causa especial de su caducidad es la falta de pago del impuesto de que trata el art. 28 de esta ley.

Art. 6.° La concesión de la propiedad minera sólo puede hacerse por la autoridad competente y en la forma que este Código determina.

Art 7.° La propiedad de las minas, legalmente adquirida, comprende el derecho de explotación y libre disposición de toda las sustancias, que son el objeto de esta clase de propiedad, contenidas dentro de los planos verticales trazados por los lados del perímetro del área concedida.

Art. 8.° Las pertenencias no son susceptibles de división material, pero pueden serlo las minas que tengan dos ó más pertenencias, con el acuerdo unánime de los interesados, y sujetándose á la forma y medidas establecidas en este Código.

Art. 9.° El Consejo Superior de Minería decidirá, con aprobación del Gobierno, en los casos dudosos, respecto á la naturaleza de la sustancia de que se trata, para el efecto de resolver si procede, ó nó, la constitución de propiedad minera.

Art. 10. Todos los contratos, que versen sobre la propiedad minera y sus productos, están sujetos, á la ley común; pero no pueden ser rescindidos por lesión, ni habrá respecto de ellos lugar á la *restitución in integrum*, ni al retracto.

TITULO II

CATEO Y RECONOCIMIENTO.

Art. 11 Todo individuo ó sociedad puede dedicarse libremente al cateo de minas, en terrenos que no estén cultivados ni cercados, cualquiera que sea el dueño á que pertenezcan Es obligación del investigador pagar indemnización al dueño, si el terreno fuese del dominio particular y hubiese sobrevenido perjuicio.

Art. 12 Para catear minas en terrenos cultivados ó cercados, es indispensable el consentimiento del propietario del suelo.

En caso de negativa de éste, otorgará licencia la autoridad local de minas, prévia indemnización por el uso del terreno ocupado, y depósito por los daños que pudieran resultar, todo á justa tasación.

Art. 13 No puede concederse permiso por ninguna autoridad, para el cateo ó investigación en las casas, huertas y jardines.

Art. 14. En ningún caso puede hacerse cateos dentro de las poblaciones y cementerios, ni en la proximidad de los caminos, canales públicos, y vias férreas, hasta la distancia de 50 metros, salvo permiso de la autoridad política; ni á la misma distancia, de los edificios aislados, á no ser que se obtenga consentimiento del propietario del edificio, y en su defecto de la diputación, prévio informe pericial

Tampoco se permite catear en un radio de mil metros de toda fortaleza ó cuartel, á no ser con permiso del Ministerio de Guerra

Art. 15. Los individuos ó sociedades que se propongan hacer cateos ó reconocimientos, que exijan un tiempo dilatado, pueden pedir una ó más concesiones provisionales de terreno, no menor cada una del número de pertenencias fijado en el artículo 20 ni mayor que su décuplo.

Art. 16. Estas concesiones transitorias, sólo se darán por un año, prorrogable por otro más, caducando de hecho al vencimiento de este plazo; y no pudiendo volverse á otorgar á nadie en el mismo lugar, antes de vencidos cinco años.

Art. 17. Las concesiones de exploración, en todo caso, sólo pueden otorgarse respecto de terrenos francos; y á condición de que no exista ni haya existido, dentro del área de éstos, ni á cinco mil metras de distancia mínima, concesiones mineras ni denuncios pendientes.

TITULO III

UNIDAD DE MEDIDA, EXTENSION Y FORMA DE LAS CONCESIONES MINERAS

Art. 18 La pertenencia ó unidad de medida para las concesiones mineras, salvo en los yacimientos señalados en el artículo siguiente,es un sólido prismoidal de base rectangular, de dos hectáreas de extensión, teniendo doscientos metros por un lado y ciento por otro, medidos horizontalmente, en la dirección que designe el denunciante, y de profundidad indefinida en el sentido vertical.

Art. 19. En los yacimientos de carbón y de petróleo, en los placeres y yacimientos análogos de oro, platino, estaño, etc., las pertenencias tendrán base cuadrada, con lado de doscientos metros.

Art. 20. La concesión minera que solicite el denunciante, comprenderá cualquier número de pertenencias, no pudiendo exceder de sesenta.

Art. 21. Las pertenencias que en conjunto formen una sola concesión, deben agruparse, sin solución de continuidad, formando un rectángulo cuyos lados deberán estar en una relación que no exceda de diez á uno.

Art. 22. Cuando entre dos ó más concesiones quede un espacio libre ó demasía, cuya forma ó extensión no permita constituír una pertenencia, esa demasía se concederá al primero que la solicite, entre los dueños de las minas colindantes.

Art. 23. Si el denuncio lo hiciera cualquiera otra persona, los dueños de las minas colindantes tendrán la preferencia para la concesión, siempre que la soliciten dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se les notifique el auto de amparo.

Art. 24 Las demasías no se reputan nunca menores de una pertenencia, para los efectos de la concesión y pago del impuesto. Este se computará á razón de una pertenencia por dos ó por cuatro hectáreas, según los casos, y toda fracción de estas extensiones se considerará como pertenencia completa.

TITULO IV

IMPUESTO SOBRE LAS MINAS

Art. 25 Toda concesión minera, pagará un impuesto anual de treinta soles, por cada pertenencia comprendida en su perímetro.

Art. 26. El pago se hará por partes iguales, en dos semestres que terminarán: en 30 de Junio el primero, y el 31 de Diciembre el segundo. La contribución principiará á devengarse desde el día en que se dé la posesión; debiendo considerarse toda fracción de semestre como semestre completo.

Los recibos por los pagos hechos se darán por duplicado, si así lo solicita el interesado.

Art. 27. Las concesiones provisionales para investigación, pagarán un impuesto de un sol por cada hectárea. Otro tanto se pagará en caso de prórroga.

Art. 28. El propietario de mina, que dejase de pagar el impuesto correspondiente á un semestre, podrá abonarlo durante el semestre siguiente con el 50 por ciento de recargo. Podrá abonarlo también con ese recargo, en el subsiguiente semestre, hasta un mes después de la fecha oficial de la publicación del Padrón, en que ya aparecerá como denunciable, con tal de que satisfaga además con un recargo de ciento por ciento la contribución devengada durante el segundo semestre, y con el primer recargo ó sin él, según la fecha en que haga esos abonos, la contribución del tercer semestre. Después de este último plazo, sin hacerse tales pagos, la mina es denunciable; pero mientras no haya denuncio, es permitido al dueño recuperarla, durante el resto de ese último semestre, efectuando el pago de las contribuciones devengadas con el ciento por ciento de recargo.

Art. 29. Para las minas que se adquieran por sustitución, la obligación de pagar el impuesto comienza á regir, desde la fecha en que se acepte su solicitud por la diputación respectiva.

Art. 30. Cada uno de los que litiguen sobre la propiedad de una mina, queda obligado al pago del impuesto, durante el litigio, sin lugar á reclamación ulterior. El que dejase de pagarlo en un semestre, y no lo efectuase en el siguiente con el recargo que señala el artículo 28, perderá el derecho de ser escuchado en juicio, reputándose éste abandonado por su parte. El abandono se declarará desde que se haga constar la falta de pago.

Art. 31. Los fondos provenientes del impuesto establecido por los artículos 25, 27, 28, 30 y los demás á que se refiere este Código, se aplicarán:

1.° A cubrir el presupuesto de la Escuela Especial de Ingenieros de Construcciones Civiles y de Minas de Lima.

2.° Al sostenimiento de un Cuerpo Especial de Ingenieros; de las Escuelas de Capataces y Contramaestres de Minas y del Concejo Superior de Minería.

3.° A los objetos que puedan propender al fomento de la industria minera.

La administración de dichos fondos corresponde al Ministerio de Fomento.

TITULO V

ADMINISTRACION Y JURISDICCION DE MINERÍA

Art. 32. El gobierno administrativo y económico en materia de minería, corresponde: al Poder Ejecutivo, por el Ministerio del Ramo; al Consejo Superior de Minería; á las Diputaciones territoriales y á los funcionarios ó autoridades que hagan sus veces.

Art. 33. El Consejo Superior de Minería funcionará en la Capital de la República; y es compuesto de siete miembros: tres natos y cuatro titulares.

Son miembros natos del Consejo: el Ministro de Fomento, el Director de Fomento y el Director de la Escuela de Ingenieros y titulares: dos mineros, un ingeniero de minas y un letrado ó magistrado, nombrado por el Gobierno, á propuesta en terna, respectivamente, de la Sociedad Nacional de Minería, de la Escuela de Ingenieros y de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima. El Ministro de Fomento es el Presidente nato del Consejo.

Art. 34 Los nombramientos á que se refiere el artículo anterior, se harán cada dos años, en la primera quincena de Diciembre, y los nombrados principiarán á funcionar el 1.° de Enero, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, observándose siempre las prescripciones establecidas en el artículo anterior. Los miembros del Consejo Superior de Minería, serán remunerados en razón de su asistencia, y en la proporción que fijará el respectivo reglamento.

Art. 35 En los casos de falta ó impedimento de los miembros titulares del Consejo, funcionarán como suplentes, los demás que figuren en las ternas respectivas, según el orden que ocupen en éstas.

Art. 36. El Consejo nombrará de entre sus miembros, en su primera sesión, un Vice-presidente, que presidirá sus sesiones en defecto del Presidente.

Art. 37. Al Presidente corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, y el representarlo en sus comunicaciones oficiales y demás actos de su competencia.

Art. 38. Habrá Diputaciones territoriales en todos los distritos mineros en que sea conveniente establecerlas, á juicio del Consejo Superior de Minería, el que designará, también, el asiento de la Diputación, y los límites del distrito respectivo.

En los lugares donde no sea posible establecer Diputación, el Gobierno nombrará, á propuesta del Consejo Superior un Delegado y un Sustituto, que desempeñen las funciones de aquella.

Donde no exista Diputación ni Delegación, las atribuciones de éstas serán ejercidas por el juez de primera instancia titular de la provincia, ó por el conjuez que lo reemplace conforme à la ley. Si hubiera varios jueces, la jurisdicción corresponde al menos antiguo en lo civil.

Art 39. Las Diputaciones de minería constarán de dos Diputados y dos Sustitutos, y se renovarán por mitad cada año; pudiendo ser extranjeros y reelegidos indefinidamente. Su nombramiento se hará por el Gobierno, á propuesta en terna del Consejo Superior de Minería.

Los delegados se renovarán cada dos años, y pueden ser también extranjeros y nombrados indefinidamente.

Art. 40. Las Diputaciones tendrán un Secretario, nombrado en la forma prevenida por esta ley. En caso de ausencia ó impedimento de este, será reemplazado en las actuaciones por dos testigos.

Art. 41. En caso de falta ó impedimento de los Diputados propietarios ó Sustitutos, serán ellos reemplazados por los demás propuestos en las ternas respectivas, según el orden de su colocación, en defecto de éstos por los próximos cesantes, y en último caso por el juez de primera instancia, ó el conjuez que lo reemplace.

Art. 42. Corresponde á las Diputaciones de Minería:

1o Proveer y decidir en todo lo relativo á los amparos, posesión y medidas de las minas en el territorio de su jurisdicción, entender en la formación y registro de los títulos de las concesiones mineras, y ejercer la vigilancia de los trabajos de las minas, en cuanto sea necesario, para prevenir y remediar los accidentes, y protejer la vida y seguridad de los operarios.

2o Resolver en primera instancia, con el caracter de jueces privativos, los litigios que se promuevan ó surjan, con relación á los denuncios, amparos, medidas y posesiones, introducción en agenas pertenencias, expropiaciones, servidumbres, límites y todas las cuestiones que se relacionen con las minas.

3o Decidir las cuestiones relativas á salarios entre patrones y jornaleros, en las cuales podrán intervenir los Jueces de Paz, cuando la distancia al asiento de la Diputación sea mayor de veinte kilómetros, y la cuantía del asunto no exceda de doscientos soles.

Art. 43. Es también atribución de las Diputaciones la policía superior de las minas y todos los establecimientos mineros de sus respectivos territorios, para cuidar de la seguridad de las personas.

Art. 44. Es deber de las Diputaciones trasmitir al Gobierno todos los datos que se les pida con respecto á la industria minera en el territorio de su jurisdicción

Art. 45. Para el ejercicio de las atribuciones encomendadas á la Diputación basta la concurrencia de uno de los Diputados;

pero deberán intervenir ambos cuando, al decidirse alguna cuestión, así lo exigiere alguno de los interesados

Si ocurriese discordia, servirá de dirimente el primero de los sustitutos, y por su falta ó ausencia, el segundo, y en su defecto, las personas llamadas según el artículo 41.

Art. 46. Siempre que un expediente deba ser elevado al Gobierno, para que decida en revision algún asunto resuelto por la diputación en uso de sus atribuciones administrativas, por estimarse la cuestión de este carácter. sólo se remitirá dicho expediente pasados tres días desde la última notificación. Dentro de este término, cualquiera de los interesados puede alegar que el asunto es contencioso, y pedir que se remita á la Corte Superior.

Admitido dicho recurso, la diputación enviará el expediente al Tribunal Superior, con previa citación. La Corte resolverá sin más trámite que el dictamen fiscal. De su fallo hay recurso de nulidad, según las reglas del fuero común.

Art. 47. Son atribuciones del Consejo Superior de Minería, además de las consignadas en otros artículos:

1.° Formular los reglamentos y aranceles concernientes al regimen y administración del ramo de Minería y á la mejor aplicación de esta ley, los cuales deberán ser sometidos al Supremo Gobierno para su aprobación;

2.° Absolver las consultas, que el Ministerio del Ramo le hiciere, en todo lo que concierne á la aprobación de los títulos de las concesiones mineras, en los casos de duda ó contradicción

3.° Proponer en terna al Supremo Gobierno el perito, que debe asistir á las Diputaciones en los asuntos facultativos;

4.° Proponer al Supremo Gobierno la adopción de las medidas que juzgue convenientes, para el progreso de la industria minera, y las reformas que crea necesarias en las leyes y reglamentos de Minería;

5.° Absolver las consultas y emitir los informes, que le pidiese el Supremo Gobierno en la misma materia.

6.° Proponer en terna á los Secretarios de las Diputaciones, quienes prestarán una fianza de 500 soles.

7.° Proponer la suspensión de los Diputados ó delegados de minería.

8.° Designar anualmente y con suficiente anticipación el periódico de la capital, en que deban publicarse los avisos de minería, á que se refiere este Código.

Art. 48. El Consejo Superior de Minerìa tendrá un Secretario rentado. que estará encargado de llevar la correspondencia y libros de la oficina y del desempeño de las labores anexas á ese cargo, y que será nombrado por el Supremo Gobierno, á propuesta en terna del mismo Consejo.

Art. 49. Para que haya sesión se requiere la concurrencia de cinco miembros del Consejo, y sus decisiones se adoptarán á pluralidad de votos.

TITULO VI

DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN ADQUIRIR LA PROPIEDAD MINERA

Art. 50. Toda persona nacional ó extranjera, capaz de poseer bienes en la República, puede adquirir minas en la forma establecida en este código, salvo las excepciones contenidas en los artículos siguientes:

Art 51. No pueden adquirir propiedad minera por denuncio:

1.° El Ministro de Fomento, el Director del Ramo y los empleados de la Sección de minas, mientras desempeñen su cargo.

2.° Los Prefectos, Subprefectos y demás funcionarios políticos, en el territorio de su mando;

Art. 52. Tampoco pueden adquirir propiedad minera por denuncio ni por contrato:

1.° Los Secretarios y actuarios de las diputaciones ó delegaciones de minas, en su distrito minero; y

2.° Los ingenieros, peritos mineros ó agrimensores de minas, en los distritos donde desempeñen sus funciones oficiales.

Art. 53. Tampoco pueden adquirir propiedad minera por denuncio les empleados y operarios de minas, á no ser para sus patrones, excepto en los lugares situados á más de 10 kilómetros de distancia al punto más próximo de la propiedad de éstos.

Art. 54. Las esposas y los hijos bajo de patria potestad de los funcionarios y empleados, que se mencionan en los tres artículos anteriores, se encuentran en las mismas condiciones que ellos.

Art. 55. Las prohibiciones contenidas en los artículos precedentes no se refieren á las minas adquiridas antes de desempeñar las funciones oficiales ó empleos, ni tampoco á las que se adquieran por herencia.

Art. 56. Los diputados, sustitutos y delegados de minería, sólo podrán denunciar minas ante la diputación más inmediata, sujetándose en todo al mismo procedimiento establecido en este Código.

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DENUNCIOS DE MINAS

Art. 57. El peticionario ó denunciante de un terreno, veta ó mina, se presentará por escrito á la Diputación, indicando su nombre, nacionalidad y domicilio, y con la mayor precisión, la ubicación y las señales individuales de la cosa denunciada, á fin de que pueda ser reconocida con certeza en todo tiempo, agregando el nombre con que quiera designarla, el número provisional de pertenencias cuya adjudicación solicita, y el nombre de los colindantes ó vecinos más inmediatos. Al presentar su petición oblará la cantidad de cinco soles como derechos de denuncio.

Art. 58. En el acto de presentarse un escrito de denuncio, el secretario ó el diputado, pondrá al márgen de la solicitud una anotación que contenga en letras: el día y hora de la presentación; el número de la partida que le corresponde en el registro de denuncios; el número de la partida anterior, el nombre de la mina á que ésta se refiere y el del autor de aquel denuncio.

Además sentará en el indicado registro la partida respectiva que contendrá: el nombre y nacionalidad del denunciante, la ubicación y señales individuales de la cosa denunciada, el día y hora de la presentación; el número de orden del denuncio, y el nombre de la mina ó cosa denunciada.

Dicha partida será firmada por el diputado, el secretario y el peticionario ó denunciante, salvo que no sepa escribir; otorgándose ésta constancia, en el mismo acto, y anotándose en aquella la suma pagada por el derecho de registro.

Art. 59. Las partidas de registro de denuncios se sentarán unas á continuación de otras, con numeración correlativa, sin claros ni raspaduras, bajo pena de multa, que será impuesta por la autoridad superior correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.

Art. 60. El Diputado proveerá dentro de tres días el recurso de denuncio, y expedido el auto de amparo, mandará publicar los avisos y carteles respectivos.

Art. 61. La admisión del denuncio mediante el pago de la cantidad indicada en el artículo 57, ampara al peticionario provisionalmente, sin perjuicio del derecho preferente de tercero, en el goce de las pertenencias solicitadas, desde la fecha del registro hasta la de la posesión.

Art. 62. Mientras no se haya resuelto definitivamente sobre un denuncio, no se admitirá ningún otro, respecto del mismo terreno, aguas, escoriales, minas ó criaderos, ni aun para que se tenga presente y tome en consideración, en caso de ser el anterior desechado.

Art. 63. La anterior prohibición comprende al denunciante y á sus compañeros, y ni unos ni otros pueden presentar denuncios sucesivos, mientras se encuentra en tramitación el primero.

Art. 64. Dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la última notificación del auto de amparo, se hará la publicación de avisos, con trascripción del tenor de la partida:

1º Durante quince días consecutivos, por carteles, que se fijarán en la puerta de la Diputación, y en el pueblo más inmediato á la ubicación de la cosa denunciada, en el sitio más frecuentado.

2º Por tres veces en el periódico del lugar de residencia de la Diputación, y en su defecto, en el de la población más pròxima del respectivo Departamento

Además se publicará por tres veces semanales consecutivas, en el espacio de noventa días, en el periódico de la capital de la República, designado para los avisos de minería, por el Consejo Superior del ramo.

Art. 65. En el intérvalo desde la fecha del denuncio hasta la de la posesión, serán oídas por la Diputación las oposiciones que se presenten, así como también las que se formulen en el acto de dar la posesión. Las oposiciones deben estar apoyadas en alguno de los documentos siguientes:

1º En el último recibo de contribución, si el opositor alegare derecho á la mina, ò si fuera dueño de alguna mina vecina, cuya cuadratura él creyera invadida,

2º En el acta de posesión, si los titulos se hallaren en tramitación, para ser aprobados por el Ministerio de Fomento.

3º En la partida del libro de registro de denuncios, si el opositor pretendiera tener preferencia á la concesión, por haber hecho un denuncio anterior que se hallara pendiente.

4º En el certificado y recibo correspondientes. si el opositor pretendiera tener derecho á la mina denunciada, por hallarse en goce de alguna concesiòn de exploración, pero en este caso debe presentar un plano, que determine la situación y extensión del terreno á que la concesión se refiere.

5º En el recibo del impuesto, que permita al minero mantener su derecho, si la mina hubiera pasado á la condición de denunciable por falta de pago.

Si hubiera necesidad de recibirse la oposición á prueba, por ser el asunto contencicso, se procederá conforme al artículo 185.

Art. 66 La posesión se pedirá después de vencidos los tres meses de la fecha del auto de amparo, y antes de terminar el quinto mes

Art 67. En caso de pedirse prórroga del plazo señalado en el artículo anterior, podrá concederse, con tal que no exceda de tres meses y con la cbligación de pagar el peticionario, por cada mes de prórroga concedida, diez soles por pertenencia.

Art. 68. Vencidos los términos señalados en los dos artículos anteriores, sin haberse pedido la posesión, se considerará abandonado el denuncio, y no podrá otorgarse posesión al denunciante, bajo pena de multa, al Diputado, de cincuenta á doscientos soles, á juicio del Consejo Superior de Minería, sin

perjuicio de la desaprobación de los títulos. Igual pena se aplicara en el caso de ministrarse la posesión, antes de vencerse los tres meses á que se refiere el artículo 66 ó de que no se dé oportuna posesión, por culpa del diputado ó del perito.

Art. 69. En el recurso de posesión, el interesado puede pedir, que se reduzca el número de pertenencias que primitivamente solicitó. Puede también pedir que se aumente ese número, con tal que no haya perjuicio de tercero.

Art. 70. Al recibir el pedido de posesión el Secretario anotará en el «Registro de Denuncios», al márgen de la correspondiente partida, el día de la presentación, y dará una constancia al interesado, cuando éste la exija.

Art. 71. Para proceder á la posesion y mensura, la Diputacion hará citar préviamente á los dueños y á los poseedores, por amparo, de minas vecinas, cuyos derechos pueden ser afectados por la nueva concesiòn. Esta notificación se hará con seis días de anticipacion, al interesado ó á su apoderado, ó al administrador ó dependiente encargado de la mina; fijàndose además carteles, durante el mismo tiempo, en la puerta de la oficina de la Diputación.

Art. 72. La mensura de las concesiones se hará por peritos, según el orden establecido para estos funcionarios en este Código y en los reglamentos respectivos.

Art. 73. Los vértices de los cuadrados ó rectángulos que correspondan á una concesión, se señalará con hitos sólidamente construidos, que por su forma ó alguna señal, se distingan de los de los colindantes, y que estèn relacionados con puntos fijos, y con los hitos de las concesiones vecinas.

Art. 74. Los hitos son inamovibles; y el minero los conservará en buen estado, abstеniéndose de cambiarlos de lugar, so pena de pagar una multa de cien soles, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, si hubiera procedido maliciosamente.

Art. 75. Cuando por accidente ó caso fortuito se derribase ó destruyese algún hito, el minero deberá hacerlo presente á la Diputación, para que autorice su reposición, con citación de los colindantes.

Art 76. El perito determinará la existencia efectiva de sustancias concedibles en el sitio denunciado, ó en su defecto la probabilidad de encontrarlas, por la formación geológica del terreno, ó por su relacion con yacimientos inmediatos, requisito que es indispensable para constituír la propiedad minera.

Art. 77. Si en la diligencia posesoria se produjera oposición, el Diputado oficiante la resolverá sobre el terreno, salvo que alguno de los interesados, tachando la operación pericial, exigiere la concurrencia de otro perito. Si los dos peritos discordasen, se nombrará un tercero dirimente, cuya decisión prevalecerá, todo lo cual se verificará en el término más breve posible, no debiendo exceder de veinte dìas, salvo que por justa causa se otorgue prórroga por la Diputación correspondiendo á èsta el nombramiento de los peritos.

Art. 78. De la diligencia de posesión se extenderá acta en el expediente, y será firmada por el Diputado, el perito, el interesado, el secretario y los representantes de minas vecinas que hubieren concurrido.

Art 79 De dicha acta se sentará copia íntegra en el libro de «Registros de Títulos», la cual será autorizada por uno de los Diputados y el Secretario; á la vez se depositará una copia del plano en el archivo de la Diputación.

Art. 80. Se entregará al interesado una copia certificada de todo lo actuado y un duplicado del plano correspondiente, firmado por el perito. El expediente original se remitirá por la Diputación al Ministerio del ramo para su aprobación y el registro de la mina en el Padrón, acompañándose á dicho expediente una planilla de los gastos que hubiera ocasionado la diligencia de posesión, firmada por el Diputado y el interesado

Art. 81. Las diligencias prescritas por los dos artículos anteriores, se practicarán por la Diputación indefectiblemente dentro de los treinta días, contados de la fecha de la posesión, bajo responsabilidad y pena de multa.

Art. 82. Para renunciar, después de obtenido el título definitivo, á una ó más pertenencias de las que constituyen una concesión es indispensable una nueva demarcación de las restantes sobre el terreno y la formación del acta, observándose los requisitos establecidos para la mensura de minas en los artículos 72 y siguientes de esta ley.

Cuando se haga división de una mina que conste de varias pertenencias, entre dos ó más interesados, se seguirá el mismo procedimiento, respecto de las pertenencias, que á cada uno correspondan. Cuando quisiera un minero cambiar la orientación de los lados de sus pertenencias se seguirá también este procedimiento siempre que no haya perjuicio de tercero.

Art. 83 El Ministerio del Ramo examinará los títulos remitidos por las Diputaciones; los aprobará inmediatamente, si están arreglados á la ley, y no hubiese oposición pendiente; y comunicará su aprobación á la Diputación respectiva.

Art. 84. En caso de oposición, y no habiéndose hecho el asunto contencioso, el Gobierno aprobará ó desaprobará los títulos, oyendo al Consejo Superior de Minería.

Art. 85. El Ministerio de Fomento archivará los títulos, publicará una razón de ellos, en el periódico destinado al efecto, y ordenará la inscripción de las minas en el Padrón General del ramo.

Art. 86. Una vez inscrita en el Padrón, solo podrá ser dispuesta la propiedad de la mina ante el fuero común. La posesión pacífica obtenida conforme á esta ley, y no interrumpida durante cinco años, no puede ser disputada en juicio.

Art 87. De los procedimientos de la Diputación se puede ocurrir de queja al Ministerio de Fomento, el cual resolverá el caso, oyendo al Consejo Superior de Minería. Este derecho sólo puede ejercerse en el término de quince días, á partir de la fecha de la notificación del auto que motiva la queja; salvo el término de la distancia.

Art. 88. El error ó la omisión en el acta de posesiòn, respecto de algunos de los detalles de la cosa objeto de ella, no afecta el derecho de propiedad adquirido al formular el denuncio, y puede subsanarse en todo tiempo, sin daño de tercero, por la Diputación; la que procederá observando los trámites que sean del caso.

Perfeccionado el título, ésta entregará al interesado una copia certificada de la rectificaciòn, y un duplicado del plano modificado, si lo hubiere.

Art. 89 No se admitirá ningun denuncio, fundado en la tacha que se aduzca à los títulos de una concesiòn, ni aún para que se tenga presente y tome en cuenta, para el caso que se declaren nulos ó imperfectos dichos títulos.

Art. 90. Mientras una mina no figure en el Padrón General, en la condición de denunciable, no puede admitirse denuncio alguno respecto á ella, ni aún para el caso de que se tenga presente para su oportunidad.

Art. 91. Los recursos de denuncio, que se presenten en contraversión á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, serán rechazados de plano, y no surtirán efecto de ninguna clase.

Art. 92. Las solicitudes sobre concesiòn provisional se tramitarán en todo conforme á lo prescrito para las cencesiones definitivas

Art 93 Para la adquisición de las minas que aparezcan denunciables en el Padrón General, basta la presentación de un recurso à la Diputaciòn correspondiente, sustituyéndose el peticionario en los derechos del poseedor antiguo, y oblando veinte soles por pertenencia. Para la segunda sustitución, siempre que se haga en el primer semestre en que aparece denunciable, el peticionario oblará, sin multa, las contribuciones debidas por el anterior poseedor.

Art. 94 Este recurso se publicará en extracto en el periódico de la localidad, y en su defecto en carteles, y á la vez en el de la población más próxima del Departamento, por quince días; y vencidos, la Diputación lo elevará con su respectivo informe al Supremo Gobierno. En dicho informe cuidará la Diputación de expresar claramente, si la mina pedida permace en condición de denunciable. En este caso el Ministerio del Ramo ordenará se inscriba la mina á nombre del peticionario. En la inscripción se conservará el antiguo nombre de la mina

El adjudicatario de la mina, solicitará copia legalizada de los títulos primitivos y de las providencias que lo reconocen como sucesor legítimo del anterior propietario; todo lo cual se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos por tercero, después del abandono hecho por el antiguo dueño

Art. 95. Si en el Ministerio de Fomento no existiese la copia certificada del titulo de la mina nuevamente adjudicada, está el nuevo dueño en la obligación de pedir á la autoridad respectiva, la mensura y posesión.

(*Continuará*).

Lima, Mayo 31 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Alaide", ubicada en el cerro Chumpi, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Eugenio Blanco y don Aquiles Lenci, con fecha 15 de Noviembre de 1898; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados pueden presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año próximo pasado; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose subsanado los errores á que se refiere el informe de la Sección del Ramo; de acuerdo con las conclusiones de dicho informe;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Alaide", é inscríbase en el padrón á nombre de don Eugenio Blanco y don Aquiles Lenci, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedándo obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Miércoles 19 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Num. 69

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SAL, QUE PRESENTA AL DESPACHO DE HACIENDA EL GERENTE DEL RAMO.

1898—1899

Señor Ministro:

Por tercera vez tengo la satisfacción de cumplir con el deber que me impone el cargo que desempeño, presentando á US. la Memoria de esta Administración correspondiente al período trascurrido desde el 1º de Julio de 1898 hasta el 31 de Diciembre del año que termina.

Comprende este trabajo, por tanto, dieciocho meses, en lugar de un año, con lo cual doy cumplimiento á la orden superior que así lo dispuso acertadamente, consultando para en adelante la conformidad de cada Memoria con el año económico fiscal y el ejercicio del presupuesto anual que le corresponde.

I

TERCER PERIODO

Si en el segundo año que comprendió la anterior Memoria—Julio 1º de 1897 á 30 de Junio de 1898—todo fué propicio para la Renta, en los dieciocho meses á que se refiere la presente, todo ha sido adverso para su marcha y desarrollo. Cuantos obstáculos pueden acumularse para impedir el progreso de una institución naciente, se han presentado dentro y fuera de la República, suscitando dificultades que han sometido á dura prueba su existencia misma; y de las cuales ha triunfado, gracias á su robusta vitalidad y al esfuerzo empleado; pero no sin el sacrificio temporal de las esperanzas que con justicia se abrigaban, y que fué forzoso aplazar mientras duraba aquella situación.

Efectivamente, la perturbación del orden público, que ha trastornado el país entero durante el último año y medio, y la activa propaganda contra el impuesto sobre la sal, era ya causas suficientes para entorpecer la marcha de esta renta. Si á éstas se agregan: la creencia general de que dicha contribución iba á ser suprimida, creencia justificada por los proyectos presentados por algunos HH. Representantes en las Cámaras Legislativas; la considerable disminución de la sal de industria empleada en el mineral del Cerro de Pasco, y finalmente, los inconvenientes que impidieron las exportaciones á Chile y Colombia y redujeron sus provechos, se podrá formar cabal concepto de la magnitud de los obstáculos que ha sido preciso vencer, y podrá estimarse el producto, á pesar de ellos obtenido, y apenas inferior al del último año, como un resultado relativamente satisfactorio y hasta inesperado. Las cifras que más abajo se consignan confirman este aserto.

Productos.—Los de los últimos tres semestres que comprende esta Memoria son los siguientes:

Impuesto recaudado en la República.

2º Semestre de 1898	S.	273,992.70
1er. Id » 1899	»	275,275.37
2º Id » »	»	220,253.76
Total impuesto en 18 meses	S.	769,521.83
Gastos generales » 18 id	»	214,162.51
Producto líquido en 18 id	S.	555,359.32

Estas cifras dan lugar á las siguientes consideraciones:

1ª Respecto del impuesto, se ve que los dos semestres que figuran en primer término en el cuadro, es decir de Julio de 1898 á Junio de 1899, que era el período ordinario comprendido en las Memorias anteriores, han producido	S.	549,268.07
En los doce meses de Julio de 1897 á Junio de 1898 produjo el impuesto según la Memoria publicada	»	520,724.24
Diferencia en favor del año 1898—99	S.	28,543.83

2ª El segundo semestre de 1899 sólo produjo S.220.253.76. Esto es, S. 54,380.27 menos que el promedio de los dos semestres anteriores; cuantiosa disminución que coincide con la última revolución y demás causas que se han apuntado, y que no son ni pueden ser imputables á la institución. Sin ellas, los rendimientos de la Renta habrían alcanzado en 1899, aproximadamente á S. 600,000.

3ª La exportación ha tenido que soportar igualmente, serias dificultades. Como se sabe, los mercados para nuestra sal han sido en 1897 Chile y Colombia. El primero quedó suprimido por el derecho prohibitivo de S. 25 por tonelada con que el gobierno chileno gravó la sal extranjera, en el referido año. La existencia de la peruana en aquel país llegaba á dos mil toneladas más ó menos, cuando se puso en vigencia el nuevo impuesto, y era natural suponer el alza proporcional en su precio. Pero la abundancia y baratura de la sal chilena paralizó la venta del similar del Perú, á pesar de la preferencia que merecía de los consumidores. Después de esperar cerca de un año, fué preciso realizarla, renunciando á la utilidad extra calculada, como se verá en el capítulo y anexos correspondientes, lo que impuso una reducción de S. 16,079.33 en la supuesta ganancia. Desde entónces la exportación á Chile ha cesado, cercenando la renta que antes figuraba y sin esperanzas de que vuelva, mientras subsista el derecho prohibitivo que la protege eficazmente.

4ª Respecto de Colombia, sólo en el último semestre ha recobrado la exportación su actividad acostumbrada. La paralización motivada por la invasión de sales proceden-

tes de Inglaterra y Chile, que encontraron aquel mercado propicio para su internación, obligó al Supremo Gobierno á adoptar medidas oportunas, de que se dá cuenta en su lugar. Fué preciso entablar una lucha resuelta contra los similares invasores, y si se logró desalojarlos de las plazas del Cauca, no se alcanzó la reconquista de éstas sin gastos extraordinarios y un provecho naturalmente reducido por la competencia.

Natural es esperar, en vista de lo expuesto, que si con tan serias dificultades se ha sostenido la renta sin notable decrecimiento, asegurada la paz y cesando las hostilidades de todo género que contra esta contribución se han ejercido, su monto habrá de incrementarse lenta pero seguramente.

Los productos totales obtenidos desde que se estableció la institución, esto es desde 1º de Agosto de 1896 hasta 31 de Diciembre de 1899, son los siguientes:

Recaudación por impuesto..		S. 1.640,365.88
Id » exportación.		» 383,962.47
Producto bruto en 41 meses................		S. 2.024,328.35
Gastos generales................	S. 492,647.49	
Costo de sal exportada ......»	247,442.41 »	740,089.90
Producto neto en 41 meses................		S. 1.284,238.45

Los gastos generales habidos para esta recaudación representan un 24, 33 % como promedio.

Este producto está representado por los siguientes valores: pudiendo verse los pormenores y detalles de las respectivas partidas en el *Estado de la Administración de Diciembre 31 de 1899*, anexo Nº 18.

Empréstito al Supremo Gobierno........S.	1.000,000.00
Documentos por cobrar en cartera......»	70,509.95
Sal en salinas y depósitos fiscales........»	65,271.11
Sal de exportación en Colombia, Costa-Rica y Bodega de Sechura.............»	82,379.87
Edificios, muebles y enseres...............»	32,495.88
Habilitación á Salina de Patococha.....»	12,000.00
Varios deudores en cuentas departamentales ....»	20,459.65
Caja—Saldo efectivo.........................»	1,121.99
	S. 1.284,238.45

Empréstito al Supremo Gobierno.—En cumplimiento de los supremos decretos de 25 de Julio y 29 de Agosto de 1899, se trasladaron á la Caja Fiscal los fondos de la Renta depositados en el Banco del Perú y Lóndres y la Casa Nacional de Moneda, ascendentes en Julio 26 del año citado á ....S. 767,524.15

En diversas entregas á la Dirección del Tesoro desde el 4 de Agosto hasta el 12 de Setiembre del mismo año.......» 165,475.85

(Véase anexo Nº 46 pág. 7)...S. 933,000.00

Y desde esta última fecha hasta 31 de Diciembre de 1899..........................» 67,000.00

(Anexo Nº 46 pág. 8)...........S. 1.000,000.00

Este empréstito gana el interés del 6 % anual, que se ha liquidado al 31 de Diciembre corriente, importando la cantidad de S. 23,863,52 que se cargará en la cuenta "Empréstito al Supremo Gobierno", en el próximo año, por no haberse hecho efectiva aún.

II

EL IMPUESTO

En el capítulo anterior se ha manifestado las causas que no han permitido á esta contribución alcanzar en el último período todo el incremento que debía esperarse.

Los dieciocho meses trascurridos y que abraza esta Memoria han sido de constante lucha, habiéndose alterado el orden público en casi todos los departamentos, y siendo tema obligado de todos y cada uno de los caudillejos revoltosos la guerra al impuesto sobre la sal.

Los fondos de la recaudación y las existencias en los depósitos fiscales han sido arrebatados en Ancachs, Huánuco, Huancavelica, Loreto é Ica, el tráfico estorbado en todas partes por el temor de perder la sal y las acémilas que la condujeran. La facilidad de los plazos que se daba á los negociantes para pagar el impuesto tuvo que ser prudentemente suspendida, reduciéndose por consiguiente las ventas al por mayor, y finalmente, la acefalía en que quedaban las zonas invadidas por las montoneras y abandonadas por los empleados de la Administración, dejaba el campo libre y abierto al tráfico clandestino, proveyéndose los consumidores del artículo abundantemente y á precios de contrabando.

Si en los departamentos teatro de la revuelta concurría este cúmulo de circunstancias adversas á la institución, los proyectos legislativos para suprimir ó modificar la recaudación del impuesto infundían desconfianza en los negociantes para adquirir existencias de una mercadería expuesta á una baja violenta, viniendo á reducirse por este motivo el despacho de sal y el correspondiente ingreso de la Renta.

No es exagerado calcular el quebranto sufrido por estas diversas causas en S. 120,000. Sin ellas el rendimiento del impuesto en la República se habría elevado á la cifra de S. 600,000 anuales durante el período que me ocupa.

Proporción.—Los ingresos por departamentos ofrecen el resultado proporcional que puede verse á continuación:

Departamentos.	Productos.	Tanto por ciento.
Amazonas	S. 26,809.65	3.54
Ayacucho y Huancavelica...	» 49,314.42	6.51
Ancachs...........................	» 130,187.19	17.18
Arequipa y Moquegua......	» 35,533.78	4.69
Cuzco y Apurímac...........	» 65,410.84	8.64
Ica......................................	» 30,586.61	4.04
Junín y Huánuco............	» 43,232.42	5.71
Lambayeque y Cajamarca...	» 68,820.37	9.09
La Libertad......................	» 65,872.27	8.96
Lima y Callao..................	» 118,865.59	15.69
Loreto..............................	» 2,610.00	00.35
Piura	» 107,892.65	14.25
Puno.................................	» 10,371.68	1.35
(1)Total impuesto recaudado.	S.757,507.47	100.00

Departamento de Puno.—Continúa siendo el único que no concurre al ingreso de esta Renta. La suma insignificante que figura en el cuadro de recaudación, y que representa el 1, 35 % del rendimiento total por el impuesto, comprueba este aserto. La resistencia de los indígenas productores de sal en Azángaro exigiría el empleo de medidas que, sin duda por consideraciones que no corresponde estimar á esta Gerencia, no se ha creído conveniente poner en práctica.

Restablecida la paz y el orden en el país será más fácil obligar al cumplimiento de la ley á este populoso departamento, que hasta hoy se ha sustraído al pago de una contribución establecida y aceptada en todo el resto de la República.

Anexión.—Por suprema resolución de 6 de Marzo de 1899 se anexaron las provincias de Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho al de Ica. Las razones que motivaron la solicitud de esta Gerencia con este

(1) La diferencia de S. 12,014.36 entre esta cifra y la del total de la recaudación del impuesto, procede de intereses.

objeto, fueron la distancia á que dichas provincias se hallan de la capital del departamento. Las dificultades consiguientes para que el jefe ejerciera la debida vigilancia sobre los empleados y recibiera las cuentas oportunamente. Con la anexión decretada, se han establecido depósitos fiscales en Coracora, Puquio y Pauza, que se surten con sal de las salinas de Huarhua, provincia de la Unión, y de Cancato, en Pisco. El servicio de la Renta ha mejorado así y se ha evitado la frecuente escasez del artículo, que daba lugar á la especulación y carestía.

LORETO.—En este departamento no se había establecido la contribución sobre la sal hasta que el Supremo Gobierno decretó la resolución de 14 de Abril de 1899, disponiendo que rigiese el sistema de estanco en dicha región, conforme á la ley de 11 de Enero de 1896.

El personal de empleados nombrados al efecto se compuso de un Jefe, un auxiliar y un vigilante, con los haberes fijados en el decreto citado (anexo Nº 42 pág. 5); y partió de esta capital el 15 de Mayo del mismo año para trasladarse á Iquitos por la vía del Pichis. Desgraciadamente la sublevación del Coronel Vizcarra obligó á ordenar el regreso de aquellos desde Eneñas, donde se encontraban. El 18 de Agosto emprendieron nuevamente la marcha, acompañados por las tropas del Gobierno, y llegaron á su destino en Octubre, quedando establecido el servicio desde aquella época.

Mientras se llegaba á este término, se autorizó al consulado peruano en el Pará, con el objeto de que recaudase en dicho puerto el impuesto legal de cinco centavos por kilógramo de sal europea que se introdujera con destino á Iquitos, recaudación que en los meses de Junio á Octubre ascendió á S. 2,580.

El Jefe departamental de Loreto tuvo, á su llegada, conocimiento de que los sublevados se habían apoderado del primer cargamento de sal pedido por la Administración á Inglaterra y llegado á Iquitos en Mayo último. Dicha factura constaba de veinticinco toneladas de sal en grano ensacada y veinticinco cajones refinada en frascos. Posteriormente se han hecho nuevos pedidos que están en camino.

Para evitar la escasez del artículo, se permitió en el último semestre la introducción de sal á varias casas comerciales de Iquitos, abonando el impuesto de ley. Con la llegada de los próximos cargamentos por cuenta de la Administración estará suficientemente abastecida esta plaza; y entonces sólo la Renta importará y venderá la sal, quedando establecido el estanco en todo su vigor y con buen provecho para el Fisco, á pesar de que los precios de venta serán más bajos que los que se pagaban antes por los consumidores.

CERRO DE LA SAL.—Al resolverse el establecimiento del estanco en el Departamento de Loreto, que consume sal importada del extranjero por no tener salinas en explotación, fué la primera preocupación del Gobierno estudiar la manera de proveerlo con el producto del país. La enorme distancia que separa aquellas regiones de nuestros centros salineros y la existencia del rico yacimiento situado en la montaña de Chanchamayo y conocido con el nombre de CERRO DE LA SAL, sujirieron la idea de hacer las investigaciones que tal vez resolverían el problema.

Con este propósito se comisionó al recaudador don R. M. Rossel, que prestaba sus servicios en el Departamento de Ancachs, para que, trasladándose á dichos lugares, visitase la salina mencionada é informase sobre los puntos contenidos en el pliego de instrucciones consignadas en el anexo núm. 48.

El comisionado partió en Mayo del presente año, y después de visitar las oficinas de la Renta en Junín, emprendió viaje hasta Puerto Bermúdez. Con conocimiento del camino, regresó hasta San Luis de Shuaro y penetró, acompañado de un ayudante y un guía, hata el CERRO DE LA SAL. El informe del visitador (anexo núm. 48) expresa detalladamente las peripecias de la arriesgada expedición, terminando con las conclusiones que manifiestan la imposibilidad de hacer práctica y conveniente la explotación de aquella sal, mientras las condiciones de la vía del Pichis sean las actuales. La producción sería abundante, de buena calidad y relativamente barata; pero el costo de acarreo desde la salina hasta el punto fluvial, donde se haría el embarque para Iquitos, sería tan elevado, que no se puede siquiera pensar, por ahora, en semejante procedencia de provisión.

Hay, pues, que continuar importando sal de Europa ó del Brasil para atender al expendio en Loreto, mientras las exploraciones que hace actualmente el Jefe departamental, D. Clemente Alcalá, en aquellas regiones, descubran alguna salina en el departamento, que se encuentre en condiciones de explotación más favorables.

DEPÓSITOS FISCALES.—Han continuado funcionando estas dependencias de la Renta, habiéndose resuelto suprimir algunas en donde la experiencia ha demostrado ser innecesarias, y se han abierto otras reclamadas por la necesidad. Entre las primeras están las de Chongoyape, Sayán, Casma, Huancayo, y la mayor parte de las del Cuzco; entre las segundas se cuentan las de Caraz, Pisco, Coracora y Puquio.

Estos establecimientos, más provechosos para los consumidores que para la Renta, á la que lejos de ofrecer utilidad, causan sólo dificultades y aún quebrantos, se han sostenido con el propósito, ya manifestado en las memorias anteriorés, de facilitar la recaudación del impuesto y, sobre todo, de evitar la escasez y carestía de la sal en determinados lugares, donde la falta de competencia origina monopolio, ó cuya distancia de los centros productores ocasiona frecuentemente la escasez de artículo tan indispensable para la vida.

Bajo este doble punto de vista son de gran utilidad, y el Supremo Gobierno ha recomendado constantemente, no sin razón, que lejos de disminuir su número se aumente cuanto sea posible.

El anexo núm. 33 comprende con todos sus detalles el movimiento y estado actual de los depósitos fiscales. Las existencias de sal consideradas en esta fecha están calculadas por razón del ingreso y venta que han tenido, quedando por tanto, sujetas las mermas que ofrece este artículo, lo que es inevitable y en ciertos casos de no poca consideración.

PATOCOCHA.—En la memoria de 30 de Junio de 1898 se dió cuenta del contrato celebrado, en Mayo de aquel año, con los posedores de dicho yacimiento para su explotación. Los trabajos se emprendieron casi inmediatamente y continúan hoy, aunque con interrupciones impuestas por diversas circunstancias.

Copiosas lluvias en los primeros meses del año que termina; un incendio en el campamento, que fué destruído casi totalmente, y la revuelta que estalló en Agosto último, fueron motivos de paralización en las labores iniciadas con actividad y, según parece, con acierto. Fundándose en estas causales, los interesados solicitaron en 30 de Junio y 12 de Diciembre, que se prorrogase el término estipulado en la cláusula 6ª del contrato, conforme á la 3ª del mismo. Ambas solicitudes fueron despachadas favorablemente por esta Gerencia, sometiéndolas á la aprobación del Gobierno, quien la otorgó á la primera, estando en tramitación la segunda.

La habilitación de S. 12,000.00 á que se refiere el contrato citado, ha sido entregada á los contratistas; pero las labores en que se han invertido dichos fondos no han alcanzado aún la profundidad necesaria para cortar el filón salino, de cuya existencia no sólo no se duda ya, sino que se cree próximo al punto á que se ha llegado.

La Administración sigue con el interés que merece esta negociación, llamada á producir los benéficos resultados que con ella se propuso el Gobierno. Precisa se hace

ya la inspección de un ingeniero que visite el referido mineral y emita el respectivo informe profesional sobre la región y los trabajos hechos. Con este objeto solicitará este despacho el nombramiento de persona competente.

III

LA EXPORTACION

En otro lugar de esta Memoria se ha manifestado sintéticamente, las dificultades que se han presentado en este ramo de la Renta. De éstas, las referentes á Colombia se han podido allanar en el último semestre mediante no pocos esfuerzos. En cuanto al mercado de Chile, ha continuado cerrado para nuestra sal, habiéndose realizado las existencias allí, como se verá más adelante.

República Argentina.—Permanece sin solución hasta ahora el problema de la exportación de la sal peruana al mercado argentino. Los estudios y esfuerzos de esta Gerencia y la inteligente y asidua labor del señor consul general del Perú en Buenos Aires han escollado en obstáculos insuperables en la actualidad. El principal de ellos es, como se manifestó en la anterior Memoria, la absoluta falta de relaciones comerciales entre ambos países, lo que no permite conseguir para la sal los bajos fletes marítimos, sin cuya condición es imposible el tráfico de esta mercancía.

Sólo la iniciativa particular, favorecida por la protección oficial, podría acometer la empresa del intercambio Perú-platense, que tropezando con mil dificultades en sus primeros pasos, llegaría á cobrar en breve tiempo vida propia y robusta. Desgraciadamente nada serio ha podido aún concertarse para la realización de tan importante propósito, que exige medios y elementos de que no dispone ni están dentro de la esfera de acción de esta oficina.

Sobre la base de mútuas concesiones internacionales que rebajaran los derechos de importación de la Argentina, de la sal, el petróleo, el café y otros productos del Perú; y del trigo, el sebo, el pasto seco, la carne salada, el ganado y otros artículos argentinos en nuestras aduanas, podría únicamente iniciarse el comercio entre ambas repúblicas. Este tráfico, que al principio rendiría escasos provechos ó ningunos, mejoraría pronto por las facilidades del trasporte marítimo; y si una compañía particular con algunas naves subvencionadas ó propias de los gobiernos interesados en el buen éxito del intercambio, lo sostuvieran artificialmente durante dos ó tres años, no sería aventurado asegurar que el tráfico, así abierto, llegaría á hacerse natural, provechoso y permanente.

No es de este lugar hacer apreciaciones sobre las ventajas que resultarían del establecimiento de este género de relaciones, entre dos pueblos tan ligados por vínculos de amistad y simpatías, como apartados por la ausencia completa de mútuos intereses mercantiles, que son los que más acercan y estrechan á los hombres y á las naciones.

El ensayo hecho con el envío del cargamento por vapor «Cánovas» tuvo el éxito intentado, pues hizo conocer nuestra sal en ese gran mercado, que consume nada menos que cien mil toneladas de sal de Cádiz anualmente. Los 400 quintales enviados se vendieron y distribuyeron entre los negociantes de los saladeros, y fué reconocida la superioridad de nuestra sal sobre la española, y aceptada y pedida; pero el flete de 25 ó 30 chelines por tonelada hacía imposible pensar siquiera en hacer operación alguna en competencia con el similar español, que vale dos pesos oro en Cádiz, que se trasporta con flete de diez chelines y se vende á ocho ó diez pesos tonelada en Buenos Aires.

El anexo Nº 43 contiene todos los detalles que se refieren á la exportación á la Argentina, y merece ser conocido para apreciar en toda su extensión lo hecho hasta hoy y el estado actual de este asunto.

Chile.—La exportación de sal á este mercado efectuada en 1896, fué de 4,467.^{367} toneladas métricas, igual á 4.856.^{272} toneladas españolas. Esta existencia ha sido vendida por los consignatarios señores Ducan Fox & Cª, en la forma siguiente:

Su cuenta de venta de 16 de Setiembre de 1897 por 2.954.$\frac{114}{}$ toneladas con líquido producto de £ 1,233.11.11 á S. 10.50...	S.	12,952.78
Su liquidación por saldo de consignación, conforme con el arreglo celebrado con los referidos consignatarios en 22 de Diciembre de 1898 y aprobado por decreto Supremo de Marzo 1º de 1899, saldo efectivo £ 1,139.9.10 á S. 10.00........	»	11,304.67
Producto total........	S.	24,257.45

Estos ingresos fueron asentados, el primero en Enero de 1898, y el último, en Diciembre del mismo año.

Desde entónces esta cuenta ha permanecido sin movimiento, pues como se ha dicho antes de ahora, el mercado chileno ha cesado de importar nuestra sal, protegido por el derecho de internación de veinticinco pesos por tonelada que grava al similar extranjero.

Costa-Rica.—En la anterior Memoria se dió cuenta de haberse enviado á esta República un cargamento de sal de 400 toneladas en el buque «San Remo». Manifestóse también, que llegado á Puntarenas, hubo necesidad de establecer en San José, capital de dicho Estado, un pequeño molino que se compró en Nueva York para pulverizar la sal, única forma en que era vendible.

A fin de activar esta operación y estudiar las condiciones de esa plaza, se envió en Marzo del presente año al visitador don Juan Coda, quien permaneció desempeñando su comisión hasta Octubre último.

Las dificultades para transportar la sal desde el puerto antes citado á la capital no son pequeñas, siendo considerables los gastos que ocasiona y largo el tiempo empleado en esta penosa operación, por los malos caminos y la falta de medios de movilidad. Hoy se activa el acarreo aprovechando de la estación seca y fletes bajos ($ 3 saco de 92 kilos $^{m}/_{m}$) y estará terminado en dos ó tres meses más. El precio de venta, á pesar de los fuertes desembolsos que ha costado, ofrece para este ensayo un resultado que sino dará provechos tampoco ocasionará quebranto á la Renta.

Los consignatarios, señores Pagés y Cañas, han continuado moliendo y vendiendo la sal en Costa-Rica, siendo el resumen del estado actual de la negociación, el siguiente:

	Sal enviada 386,$\frac{400}{}$ toneladas métricas con un costo total de................	$	22,584.81
Ventas hechas hasta el 31 de Diciembre	75,$\frac{243}{}$ Id. id. producto líquido..................	»	6,098.54
Existencia en esta fecha.	311,$\frac{157}{}$ representando un valor de................	$	16,486.27

Los detalles de este resúmen están consignados en el anexo Nº 44.

Colombia.—El contrato celebrado en Febrero 13 de 1897 con los señores Clímaco Gómez Valdéz y Jacinto Gómez para la exportación y venta de la sal en Colombia, produjo excelentes resultados mientras ese mercado pudo pagar los altos precios que la forma y condiciones del negocio exigían.

El año de 1897 se exportaron más de 4,000 toneladas; pero desde los primeros meses del siguiente las ventas se redujeron considerablemente, debido, más que al costo

de origen, ya fuerte, á los agentes intermediarios de quienes se servían los contratistas, que recargaban los precios con las ganancias que hacían. Tal situación no podía ser duradera: la competencia se despertó halagada por provechos ciertos y no despreciables, y la sal inglesa, primero, y la chilena, más tarde, invadieron las plazas del Cauca.

El Supremo Gobierno, de acuerdo con los signatarios del contrato, resolvió entónces poner remedio eficaz á tan grave daño, y decretando la solicitud de aquellos, rescindió en 30 de Abril del año que espira dicho negociado, mediante una indemnización al Fisco de S. 20,000, ofrecida y pagada por los ex-contratistas y que ingresó á la Caja de la Renta.

La Administración reasumió desde ese momento la exportación destinada al mercado colombiano, nombrándose al doctor don Enrique Ramos expendedor de la sal peruana en aquella República. Partió el comisionado en Mayo del año corriente con el pliego de instrucciones respectivo; (anexo Nº 45) y mientras tanto, se tomaron las providencias para preparar y remitir á los puertos de Buenaventura y Tumaco abundante provisión del artículo.

Despacháronse, en efecto, desde Mayo hasta Diciembre de 1899, 16 cargamentos con 4,125.787 toneladas métricas, de las cuales se vendieron 2,144 toneladas, que produjeron $ 62,733.86 y han quedado existentes 1,981.787 toneladas, cuyo valor representa $ 54,042.56.

Como se había previsto, la oportunidad y eficacia de los medios adoptados quedaron comprobadas; el expendedor ejecutó con celo digno de elogio y discreción é inteligencia que merecen justa recomendación, no sólo las órdenes é instrucciones recibidas, sino todo aquello que condujera á la consecución del fin propuesto. La lucha con los concurrentes, en el campo mercantil, fué, si bien ruda, de corta duración, pues la abundancia de nuestra sal y el precio relativamente bajo á que se ofreció, le dió inmediatamente la preferencia sobre los similares de otras procedencias, que rechazados por los consumidores, sólo habían sido aceptados con marcado disgusto y merced á la enorme diferencia de precio.

Las existencias de sal inglesa y chilena permanecieron pronto inactivas, se cotizaron á precios ruinosos para sus importadores, y no se vendieron sino lentamente, aún favorecida la de origen chileno por cierta protección oficial.

Pero las dificultades mayores procedieron del Gobierno colombiano, que en 26 de Octubre último dictó un decreto prohibiendo la importación de toda sal extranjera. Dos cargamentos de sal peruana quedaban en el puerto de Buenaventura; y sólo después de la reclamación hecha por nuestro Gobierno se consiguió que fueran desembarcados, permaneciendo en bodegas bajo la custodia de esa Aduana.

A petición de esta Gerencia se invistió entónces al expendedor Dr. Ramos con el carácter de comisionado especial para allanar los inconvenientes que estorbaban la venta de las existencias de sal peruana. En diversas conferencias con el Delegado colombiano ventiló esta enojosa cuestión, en que toda la razón estaba de parte del Perú, desde que se habían cerrado los puertos de Colombia para el tráfico de sal sin previo aviso ni la fijación de los plazos acostumbrados en casos semejantes para la mercadería que se halla en viaje.

Al fin y sólo en los últimos días de Diciembre corriente, pudo obtenerse permiso para vender nuestra sal, y autoricé para la venta al expendedor, aceptando la oferta hecha por el más fuerte negociante en este artículo, en esa plaza, temeroso de que surgieran nuevos obstáculos en aquel país trastornado por la revolución.

Próximamente, se efectuará, pues, la realización de toda la sal existente, y el comisionado regresará, dejando abundantemente provisto aquel mercado con 3,000 toneladas más ó menos de sal peruana, que serán suficientes para un año. Mientras tanto, se gestionará la derogación del decreto prohibitivo, lo que puedo asegurar se conseguirá en breve plazo, y tal vez sin más diligencia que la comprobada necesidad que tiene el Cauca de nuestra sal y la justa preferencia que los consumidores de esa región le otorgan.

Exposición de París.—En cumplimiento de la orden del Supremo Gobierno y aceptando la invitación del Instituto Técnico, encargado de acopiar y remitir los productos nacionales destinados á dicha Exposición, se han preparado siete grandes cajas conteniendo las muestras de sal que produce el Perú.

Comprende la colección enviada los tipos de nuestra sal en piedra, grano grueso y fino y en polvo. Todo vá acondicionado esmeradamente en frascos de cristal, con sus respectivos rótulos que explican la procedencia de cada muestra y su ley de cloruro de sodio. El número de éstas alcanza á 46. Además, se mandan treinta ejemplares de la obra «Estudio Técnico de las salinas del Perú», con sus correspondientes mapas y planos.

Con este envío se dará á conocer en ese gran certámen universal, la abundancia, variedad y excelencia de la producción de sal en este país, siendo decorosamente exhibido ante el mundo este ramo de la riqueza mineral de nuestro suelo.

Al terminar este capítulo, debe insistir este Despacho en repetir lo que afirmaba en la Memoria anterior.

El Perú, que es sin duda el país que posée la riqueza salinera mayor del mundo, por la abundancia y excelencia de la sustancia, no tiene aún industria salinera. El día que tenga establecimientos montados con todos los adelantos modernos, no deberá temer la competencia. Sus sales serán de lo mejor que puede producirse en cantidad, calidad y precio. Entónces, y sólo entónces, podremos pensar en conquistar nuevos mercados, y la exportación de este producto podrá figurar con gruesas cifras en la estadística nacional y con valiosos rendimientos en el presupuesto de la República.

IV

EL ESTANCO

El proyecto del Ejecutivo presentado á las Cámaras Legislativas, sancionado por éstas y promulgado por aquel en 11 de Enero de 1896, estableció el estanco de la sal en la República. Pero el Supremo Gobierno, en uso de la autorización consignada en el artículo 11 de dicha ley, prefirió para el consumo interior el sistema de impuesto, como transitorio y con el objeto de preparar convenientemente el régimen del estanco. Así lo manifestó en el 5º considerando del decreto de 18 de Julio del año citado, que dice: « Que si bien el estanco de la sal de consumo « interior correspondería mejor al objeto de la creación de « esta renta fiscal, conviene para su mejor éxito prepararlo « para el impuesto á la sal, experimentando al mismo tiem- « po, este medio de percepción de la renta. »

Ahora bien: esta Gerencia cree que la contribución sobre la sal, suficientemente preparada para el réjimen del impuesto, debe entrar en un segundo período y definitiva forma; ó sea el estanco. Con él ganarán el Fisco y los contribuyentes, esto es, el país entero. El primero, porque los rendimientos serán mayores; los segundos, porque consumirán sal más barata y el gravamen será igual para todos. Dos agrupaciones perderán evidentemente: los negociantes intermediarios entre el productor y el consumidor y los contrabandistas.

El sistema de estanco, que existe hoy en Austria, Italia, España y otras naciones, sin duda que no será el más simpático para los que condenan todo monopolio, y aún puede sostenerse que no sea indispensable en países donde la regularidad de su administración pública, la cultura de sus habitantes y su respeto á la ley son factores que producen la perfección en la percepción de las contribunes.

En el Perú, por razones que no es del caso apuntar y que todos conocemos, aspiramos á todo aquello; pero es preciso convenir en que estamos aún muy distantes de poseerlo. Y precisamente en lo que respecta al régimen tributario, nos falta la costumbre de pagar nuestro propio gobierno, costumbre que hace tan dóciles á los pueblos que no tuvieron la desgracia de nacer tan ricos como nosotros, pero que tuvieron que aprender á serlo.

Si á esta circunstancia se agrega, concretándose á la contribución que nos ocupa, la condición especial de nuestro territorio, sembrado literalmente de yacimientos salinos en regiones poco pobladas ó desiertas, se comprenderá la necesidad de un sistema que, facilitando la vigilancia, evite el tráfico clandestino y haga práctico é igual el gravámen para todos los contribuyentes. El estanco es el único que satisface estas exigencias.

Y las satisface, porque permite pesquizar el artículo estancado en todas partes y en cualquier momento, desde que su expendio sólo puede hacerse por persona determinada en cada localidad, lo que no sucede con el sistema de impuesto, que permitiendo el tráfico libre, hace imposible la persecución del contrabando, una vez introducido al lugar de consumo, y muy difícil y dispendiosa la vigilancia desde el centro de producción hasta aquel.

Pero lo más importante en el punto que se examina, es la seguridad con que se podrá contar para la provisión permanente de sal en toda la República. Esta consideración es, lo sé bien, la que más ha preocupado al Supremo Gobierno: justa preocupación, sostenida por quejas y reclamaciones, que, fundadas ó nó, exigen ya pronto remedio.

La contribución sobre la sal produjo un cambio radical en las condiciones del comercio de esta sustancia. El modesto arriero y el indígena productor que eran los que antes hacían ese tráfico, carecían del capital necesario para pagar el impuesto y fueron reemplazados por negociantes intermediarios entre el salinero y el consumidor; el afán de lucro impulsa á éstos, y bajo el pretexto del impuesto, que pagan ó no, encarecen el artículo fuera de toda proporción. Si faltan estos especuladores es aún peor, porque entónces la sal llega á escasear. En uno ó en otro caso los consumidores sufren y se quejan, las autoridades no se ocupan de poner remedio al mal, y las protestas y reclamaciones llegan hasta el Supremo Gobierno, y á quien se acusa es á la Administración de la Sal, por más que esta institución no tenga el carácter de proveedora sino el de simple recaudadora.

Tal situación obligó á establecer depósitos fiscales de sal en algunas poblaciones, merced á los cuales y á veces con perjuicio de la Renta, se combate el monopolio y se evita la escasez. Pero esta medida no puede ser general ni cabría dentro de los límites del presupuesto y de la forma bajo la cual está organizada la Administración; y el mal tiene que continuar, hasta que una medida radical, como la del estanco, venga á ponerle término satisfactorio.

El Supremo Gobierno, que está autorizado por la ley de 13 de Diciembre corriente para organizar esta Renta en la forma ó bajo el sistema que juzgue más conveniente para los intereses fiscales, interpretará acertadamente la intención del legislador poniendo en ejecución la ley del estanco. Los únicos intereses que con esta reforma sufrirán menoscabo serán los de los negociantes intermediarios entre el salinero y el consumidor, y ellos, por respetables que sean, no son ni pueden ser obstáculo que merezca ser tomado en consideración, ante el beneficio de los consumidores de sal, que son el país entero, y que en esta ocasión se concilia con el interés de una renta fiscal permanente y valiosa que quedaría sólidamente establecida.

Un estudio detenido sería indispensable para la organición de la contribución bajo esta nueva forma, á fin de que sean atendidos los derechos de los actuales explotadores de salinas, se consiga la mejora en la explotación de la riqueza salinera del país y se alcance el desarrollo completo de un ramo de ingresos fiscales, de manera que corresponda á los nobles propósitos que impulsaron al Gobierno á crear la renta de la sal de la República.

CONCLUSION

Considero, señor Ministro, que la exposición que precede, amplia y minuciosamente explanada en los cuarenta y ocho anexos que la acompañan, suministrarán á US., á S. E. el Presidente y á las Cámaras Legislativas el caudal de datos necesarios para conocer la marcha de la Renta en los últimos dieciocho meses y su actual situación.

No me corresponde, ciertamente, apreciar si, en medio de las dificultades de todo género que ha sido preciso vencer en la época azarosa que comprende esta Memoria, pudiera haberse hecho más y mejor; sólo me ha de ser permitido dejar constancia de que la regularidad y el orden se han mantenido con afanoso empeño en las oficinas de mi cargo; de que, salvo raras excepciones, los empleados de mi dependencia han cumplido sus deberes con honradez y celo que les abonan; y finalmente, de que las hostilidades y obstáculos que ha habido que combatir, lejos de apagar mi aliento, ha encendido más mi fé en el porvenir de la institución cuya gerencia tuve el honor de merecer y á la cual vengo consagrando, cuatro años há, todo el vigor de mi espíritu y todas las energías de mi vida.

Lima, Diciembre 31 de 1899.

R. Rossel.
Gerente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Mayo 30 de 1900.

Visto el recurso de don Gerardo Chavez á nombre de don Juan Esparza, pidiendo insubsistencia de la resolución ministerial de 30 de Noviembre de 1899, por la cual se declaró sin lugar la solicitud en que Esparza pretendió sustituirse en la propiedad de la mina "Restauradora", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, á mérito de haberse hecho el denuncio antes de los treinta días fijados por la suprema resolución de 22 de Abril de 1898; y

Considerando:

1.° Que la mina "Restauradora", se halla inscrita como denunciable desde el padrón del segundo semestre de 1898, circunstancia que Esparza omitió expresar en su denuncio, dando márgen á que se declarára sin lugar;

2.° Que aun cuando en los títulos primitivos no existe el plano respectivo, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de ella á favor del nuevo denunciante, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se inscriba en el padrón la mina "Restauradora" á nombre de don Juan Esparza, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre del año último inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896;

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huayllura

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de la Unión.	1	Prusia	Oro......	Ernesto Donhardt.	3	......	600 · 175	M. de Huayllura	45	
	2	San Félix.........	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem.........	45	
	3	Santa Marta......	Idem	Idem	3	9	600 » 200	Idem.........	45	135
	6	San Román......	Idem	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	1	......	2[illegible] » [illegible] ½	[illegible]	[illegible]	
	7	San Enrique.....	Idem	Idem	2	......	400 » 155	Idem	[illegible]	
	8	San Alfredo......	Idem	Idem	1	......	200 » 160	Idem,........	15	
	9	Bruno Mota......	Idem	Idem	2	......	400 » 160	Idem.........	30	
	10	Carmen............	Idem	Idem	1	......	200 » 149	Idem.........	15	
	11	Hidalgo	Idem	Idem	1	......	200 » 149	Idem.........	15	
	12	Tenorio	Idem	Idem	1	......	200 » 143	Idem.........	15	
	13	Quispe Huamán	Idem	Idem	1	......	200 » 160	Idem.........	15	
	14	Pocollones........	Idem	Idem	1	......	200 » 155	Idem	15	
	15	Tastahuaco.......	Idem	Idem	1	12	200 » 155	Idem	15	180

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma	1	La Corona de oro	Oro y plata.....	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	.....	800 × 100	C. Cuchilladas...	60	
	2	San Cristóbal....	Idem	Idem	3	......	600 » 100	M. de Cailloma..	45	
	6	San Cristóbal....	Plata	Idem	4	......	800 » 200	Idem	60	
	7	Apóstoles.........	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem	60	
	10	San Pedro........	Idem	Idem	4	19	800 » 200	Idem	60	285
	11	Cuchilladas	Oro y plata.....	Sociedad Minera de Cailloma	......	2	400 » 100	C. Cuchilladas...	....	30
	14	San Cristóbal....	Plata.............	Cailloma Silver Mining Company Limited.....	4	......	800 » 200	M. de Cailloma..	60	
	16	San Cristóbal....	Idem	Idem	3	......	600 » 200	Idem.	45	
	17	Elisa................	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Q. Trinidad......	15	
	18	Cercana............	Idem	Idem	2	10	400 » 200	Idem...	30	150
	22	Santa Rita........	Idem	Sociedad Minera de Cailloma..........	......	4	800 » 200	C. Santiago	....	60
	24	Trinidad..........	Idem	Compañía Minera de Cailloma......	......	1	200 » 150	M. de Cailloma..	......	15
	40	Colonia	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	......	800 » 200	» de Carhualaca	60	
	41	Esperanza.........	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem.........	15	75
	47	Cuchilladas chico	Oro y plata.....	Sociedad Minera de Cailloma..........	......	1	200 » 150	» de Cailloma...	......	15
	49	Elisa 2ª...........	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited	......	1	200 » 200	C. Trinidad......	......	15
	50	Enriqueta.........	Idem	Compañía Minera de Cailloma......	......	2	400 » 200	» Santiago	......	30
	55	Hipócritas	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	......	800 » 200	Idem	60	
	56	Pilarcita	Idem	Idem	4	8	800 » 100	M. de Cailloma..	60	120

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	57	Tarapacá	Plata	Compañía Minera de Cailloma		3	600 × 100	C. Inca		45
	65	Anita	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	2	......	219 » 125	M. de Cailloma	30	
	71	Alerta	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Q. Trinidad	45	
	72	Lejana	Idem	Idem	1	......	200 » 200	C. Cera-Cera	15	
	73	Quinta de San Pedro	Idem	Idem	1	7	200 » 100	Q. Trinidad	15	105
	83	Dolores 2ª	Idem	Sociedad Minera de Carhualaca	3	......	600 » 175	M. de Carhualaca	45	
	84	Dolores 3ª	Idem	Idem	3	......	600 » 175	Idem	45	
	85	Santa Rosa	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	86	San Miguel	Idem	Idem	1	8	200 » 150	Idem	15	120
	87	Eleodora	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	2	......	400 » 100	C. de Cailloma	30	
	97	Niña	Idem	Idem	1	......	200 » 200	M. de Cailloma	15	
	98	Santo Tomás	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem	60	
	99	Potosí	Idem	Idem	4	......	800 » 200	Idem	60	
	100	Esperanza	Turba	Idem	3	......	115500 m. c.	Idem	45	
	101	Trinidad	Plata	Idem	9	......	1800 × 200	Idem	135	
	103	Santa Catalina	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem	30	
	104	Carola	Idem	Idem	3	......	82863 v. c.	C. Cera-Cera	45	
	105	Elena	Idem	Idem	2	......	400 × 125	M. de Cailloma	30	
Juzgado de	106	La Escondida	Turba	Idem	2	......	80000 m. c.	Q. Trinidad	30	
1ª Instancia	111	El Diablo	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Idem	30	
de Cailloma	112	Santa Adelaida	Plata	Idem	2	36	59585 v. c.	M. de Cailloma	30	540
	121	Eureka	Idem	Compañía Minera de Cailloma		3	600 × 200	C. Santiago		45
	122	La Merced	Turba	Cailloma Silver Mining Company Limited	1	......	40000 m. c.	Q. del Río Grande de Cailloma	15	
	123	El Angel	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» Santa Cata.	15	
	124	La Blanca	Plata	Idem	1	......	200 × 100	C. San Pedro	15	
	125	San Pedro Sexta	Idem	Idem	1	......	15767 v. c.	Idem	15	
	129	Santa Isabel	Idem	Idem	2	......	400 × 100	Idem	30	
	130	Santo Domingo	Idem	Idem	2	......	400 » 150	M. de Cailloma	30	
	131	Animas	Idem	Idem	2	......	400 » 165	C. de Cailloma	30	
	132	Santa Catalina	Idem	Idem	2	......	400 » 200	M. de Cailloma	30	
	133	Judas	Idem	Idem	1	......	200 » 150	Idem	15	
	135	Eureka	Idem	Idem	2	......	400 » 150	Idem	30	
	136	Jerusalén	Idem	Idem	1	......	200 » 112½	Idem	15	
	137	La Blanca	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	138	San Carlos	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	Idem	30	
	139	San Juan	Idem	Idem	2	......	400 » 112½	Idem	30	
	140	Bateas	Idem	Idem	4	......	800 » 100	Idem	60	
	141	Santa Rosa	Oro y plata	Idem	3	......	600 » 150	Idem	45	
	142	La Argentina	Plata	Idem	2	......	400 » 150	Q. Trinidad	30	
	143	La Sultana	Idem	Idem	2	......	400 » 100	M. de Cailloma	30	
	144	Rosita	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Idem	15	
	145	Carolina	Idem	Idem	1	......	200 » 100	Q. San Cristóbal	15	
	146	Carolina del Norte	Idem	Idem	4	......	800 » 112½	M. de Cailloma	60	
	147	Socavón Aventurero	Idem	Idem	1	40	3000 m.	Q. Pumahuasi	15	600

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma.	148	San Bernardo....	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited..............		1	14790'90 m. c.	C. San Pedro....	......	15

Distrito Mineral de Condesuyos

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Condesuyos............	29	San Antonio	Oro	Carlos Wagner.....		3	600 × 150	Chorunga	......	45
	31	Mercedes..........	Idem	Sociedad Aurífera de Andaray Limitada	3	......	600 » 150	C. San Antonio..	45	
	32	Charpera	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Idem	45	
	33	San Juan.........	Idem	Idem	3	......	600 » 150	» San Juan......	45	
	35	Copacabana......	Idem	Idem	3	......	600 » 150	Idem	45	
	36	Santa Teresa de Jesús	Idem	Idem	2	......	400 » 110	Idem	30	
	37	Rosario	Idem	Idem	4	18	800 » 150	» San Antonio..	60	270

Distrito Mineral del Camaná

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Camaná..	5	Santa Mónica...	Oro	Sociedad Progreso Minero............	7	......	1400 × 150	C. Posco..	105	
	6	Santa Rosario ...	Idem	Idem	7	......	1400 » 150	Idem	105	
	7	San José del Salto	Idem	Idem	2	16	400 » 150	Idem	30	240
	9	Germania.........	Cobre............	Mariano Galloso, Amadeo Segura, Otto Zimmermann, Domingo Muñoz, Manuel Haumada y Marcelino Basurco....	4	......	800 » 200	» Mendoza	60	
	10	Borrucia	Idem......	Idem	4	......	800 » 200	Idem	60	
	11	Montecristo	Idem......	Idem	4	12	800 » 200	Idem	60	180
	12	Santo Domingo..	Oro	Manuel Abel Loayza.................	......	1	200 » 200	M. de Maraycasa	......	15
	18	Flor del Desierto	Cobre......... .	Sociedad Minera Flor del Desierto	......	3	600 » 200	C. Lucmilla......	......	45

Distrito Mineral de Orcopampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castilla..	10	El Manto.........	Plata	Oscar Heeren.......	1	......	200 × 100	C. Tahicirca	15	
	11	Animas............	Idem	Idem	1	......	200 » 100	» Tintamarca...	15	
	12	San Juan.........	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45

Distrito Mineral de Orcopampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castilla...	13	Santa Rosa.	Plata	Oscar Heeren.......	1	......	200 × 100	C. Tintamarca...	15	
	14	San Lorenzo.....	Idem......	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	15	Santiago Mayor.	Idem......	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	16	Santiago Menor.	Idem.......	Idem	1	......	200 » 100	Idem.........	15	
	17	Santa Elvira.....	Idem... ..	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	18	Carmen............	Idem......	Idem.........	1	6	200 » 100	Idem	15	90

Distrito Mineral de Canchis

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Canchis..	1	La Infalible......	Cobre............	Guillermo E. Paredes.................	......	3	600 × 125	C. Canta-Canta..	......	45

Distrito Mineral de Canas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Canas....	3	Victoria	Plata............	Carlos Wagner......	1	......	200 × 200	C. San Gerónimo	15	
	4	Esperanza	Idem.......	Idem...	2	3	400 » 200	» Santa Rosa...	30	45
	5	Oriental......... ..	Idem......	Eduardo L. Sothers	......	2	400 » 200	» Del Agua......	.. ...	30
	8	Buenaventura ...	Idem......	Enrique W. Gibson	1	......	200 » 200	» San Gerónimo	15	
	9	Victoria...........	Idem.......	Idem.........	2	3	400 » 200	Idem.........	30	45
	10	Victoria...........	Idem......	Albino Reimers.....	2	......	400 » 200	Condoroma.......	30	
	11	Trinidad..........	Idem	Idem	2	4	400 » 200	San Gerónimo...	30	60
	33	Argentina 2ª	Idem.......	Juan Jefferson......	......	1	200 » 200	Idem.........	......	15
	35	Argentina 1ª.....	Idem......	Juan Trochón	......	1	200 » 200	M. de Condoroma.........	......	15
	37	Empalme 1ª......	Idem......	Guillermo Morrison	......	1	200 » 200	Idem.........	......	15
	44	Virginia 2ª.......	Idem.......	Carlos Wagner......	......	1	200 » 200	Idem.........	......	15
	47	Nevada 1ª y socavón...........	Idem... ..	Gerardo Holguín...	1	......	200 » 200	C. San Guillermo	15	
	48	Nevada 2ª y socavón...........	Idem......	Idem.........	1	2	200 » 200	Idem.........	15	30
	50	Virginia 1ª.......	Idem.......	Enrique W. Gibson	......	1	200 » 200	San Gerónimo...	......	15
	52	Carmen............	Idem.......	Sociedad Nuevo Potosí	3	......	600 » 137½	C. Suycutambo..	45	
	53	Potosí	Idem.......	Idem.........	3	......	600 » 200	Idem.........	45	
	54	Santa Ursula.....	Idem.......	Idem.........	3	......	600 » 100	Idem.........	45	
	55	Blanca	Idem......	Idem.........	3	......	600 » 112	Idem.........	45	
	56	San Mateo........	Idem......	Idem.........	3	......	600 » 150	Idem.........	45	
	57	Delirio	Idem......	Idem.........	3	......	600 » 150	Idem.........	45	
	69	Diablo	Idem......	Idem.........	3	......	600 » 150	Idem.........	45	
	70	San Lucas........	Idem... .	Idem.........	3	.. ...	600 » 150	Idem.........	45	
	71	Fortunata.........	Idem	Idem.........	3	27	600 » 150	Idem..	45	405
	73	La Corona........	Idem......	Compañía Nuevo Potosí.............	......	2	400 » 100	M. de Suycutambo................	......	30

Distrito Mineral de Paucartambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Paucartambo.......	8	Carlhuayo.........	Oro	César Ruiz Pastor y socios	1	......	200 × 150	C. Mullaccani ...	15	
	9	Nueva California	Lav. de oro.....	Idem.........	1	2	40320 m. c.	Q. Machay-pata	15	30

Distrito Mineral de Quispicanchi

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Quispicanchi	6	La Francia.......	Lav. de oro.....	Emilio Delvallée...	19	......	740000 m. c.	Río Chuntapunco...............	285	
	7	Teresa Magdalena	Idem......	Idem	10	29	390000 m. c.	» Basiri	150	435
	8	San Juan.........	Av. de oro......	Adolfo Hilfiker y Wallace L. Hardison	......	3	120000 m. c.	Banco-pata......	......	45
	11	La Nueva Esperanza...........	Oro	Darío Z. Cama......	......	1	200 × 200	C. Huiscapata...	......	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	9	San Ramón......	Oro	Adolfo Hilfiker y Wallace L. Hardison...............	6	......	1200 × 175	C. Camanti.......		
	10	Camanti...........	Idem	Idem	4	10	800 » 162½	Idem.........		

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Puno.....	9	Rafaelita, Cayapuni y Gemma ó Juanita......	Plata	Pedro y Adolfo Guinassi...............	......	3	600 × 200	C. Pataqueña....	......	45
	93	Universo..........	Idem	Juan Fazzini........	......	1	200 » 200	C. Condruachani	......	15
	101	Dándolo.	Idem	Gerónimo Costa....	......	1	200 » 200	» Chuallani	......	15
	120	Santísima Trinidad	Idem	The Maravillas British Silver Mining Sindicate L........	3	......	600 » 200	» Yanahorco....	45	
	121	San José...........	Idem	Idem	1	......	200 » 200	Idem	15	
	122	Santo Cristo......	Idem	Idem.........	2	......	400 » 200	Quillo-quillo	30	
	123	Patitos ó Santa Isabel...........	Idem	Idem..	2	8	400 » 100	Idem	30	120
	127	San Luis..........	Idem......	Manuel E. Romaña	......	2	400 » 200	C. Chuallani	......	30
	130	Kitto.................	Idem	The Maravillas British Silver Mining Sindicate L........	1	......	200 » 175	» Mira-mira ...	15	
	134	Favorita.	Idem	Idem.	1	......	200 » 189	» Yanahorco ...	15	
	135	Socavón Copacabana...........	Idem	Idem..........	4	6	800 » 200	» Mira-mira ...	60	90

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	177	San José.........	Plata...........	Sociedad Socavonera de San Antonio de Esquilache...............	1	......	200 × 125	C. Crestón.........	15	
	182	La Casualidad...	Idem......	Idem...........	4	......	800 » 200	Idem........	60	
	183	La Compañía....	Idem......	Idem...........	4	......	800 » 150	M. San Antonio de Esquilache	60	
	187	Sepúlveda..	Idem......	Idem...........	4	......	800 » 150	Idem.	60	
	188	Azufrado.........	Idem......	Idem...........	4	......	800 » 150	Idem.	60	
	189	Mesa de plata...	Idem......	Idem...........	4	......	800 » 150	Idem.	60	
	190	Farellón.	Idem......	Idem...........	4	25	800 » 150	Idem.	60	375
	192	Porvenir	Idem......	Rodolfo A. Zavala..	......	2	400 » 112½	C. Mercedes......	......	30
	193	Alberto..	Idem......	Guillermo Grundy.	......	2	400 » 200	» Leoncito......	......	30
	194	San Pedro........	Lav. de oro.....	Godofredo Christen	......	3	120000 m. c.	» Paltapata	......	45
	201	Copacabana......	Plata...........	Isaac y Nicanor Barra............... ..	......	1	200 × 112½	» Coronel de Morocollo....	......	15
	202	Irma................	Idem	Máximo Guinassi...	2	......	400 » 200	» Colorado	30	
	203	Defensa...........	Idem	Idem......... .	2	......	400 » 100	Q. Pataqueña....	30	
	204	Celia................	Idem	Idem...........	2	6	400 » 200	C. Pataqueña chico.........	30	90
	207	Crestón...	Idem	José Gregorio Urrutia................	......	1	200 » 200	» San Antonio de Esquilache.	......	15
	214	Santa Rosa.......	Idem	Manuel Guzmán...	3	......	600 » 200	Pompería.........	45	
	215	San Juan Bautista...............	Idem	Idem	2	......	400 » 200	Idem.	30	
	216	El Proscripto y socavón.........	Idem	Idem	1	6	200 » 200	Idem.	15	90
Diputación de Puno......	217	Juanita	Azogue	Julio Normand y Enrique Price...	1	......	200 » 200	Azoguine	15	
	218	Constancia........	Idem	Idem	1	2	200 » 160	Idem.	15	30
	221	Soledad...........	Oro y plata.....	Manuel Guzmán...	......	1	200 » 200	M. de Pompería	......	15
	223	Sara	Plata...........	Gerónimo Veas Monárdez...........	......	3	600 » 112	C. Tomillo.......	......	45
	224	San Francisco de Asís............	Idem	Tomás Zúñiga......	......	1	200 » 200	Cayrani	......	15
	225	Rosario Mercedes......	Idem	Justín Casenave....	......	1	200 » 125	C. Choseccani ...	......	15
	238	Jesús	Idem	Manuel Guzmán...	......	1	200 » 100	» Tornopampa..	......	15
	244	Roberts	Revosadero de fierro.........	Guillermo Grundy						
	245	Chupica.	Plata...........	José María Peña-	......	1	200 » 200	» Sacacani	......	15
				rrieta	......	6	1200 » 200	Hda. Cairan......	......	90

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	226	Isabel..............	Plata.....	Sociedad Restauradora.....	......	4	800 × 200	C. Chiro...........		
	231	Adela.............	Plata...........	Guillermo Grundy.	1	......	200 » 150	» Mira-mira . ..		
	235	San Cristóbal....	Idem	Idem..	3	......	600 » 200	» Champa-cancha...........		
	237	Elena	Idem	Idem..	3	7	600 » 200	» Caracollo......		
	239	Santa Elisa.......	Cobre	José Santos Delgado............ ...	......	3	600 » 112	» Cobreloma		
	240	Cochacoya Mercedes	Plata...........	Pedro Antonio Rodriguez...........	......	1	200 » 200	» Laicacoto......		

Distrito Mineral de Puno

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Puno	241	El Cometa........	Cobre y plata..	Guillermo Grundy	......	2	400 × 200	C. Champa-cancha..........		
	242	Rosita.	Plata	Pedro Torres C....	......	1	200 » 112½	M. de Cocachacra		
	243	San Julio.	Azogue	Jorge Dibos..... ...	......	1	200 » 100	C. Azoguine......		

Distrito Mineral de Azángaro

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro	4	Taucani	Oro	Manuel E. Romaña	......	2	400 × 200	M. Taucani	......	30

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	3	Monte bello y socavón...........	Oro...............	José María Echenique y Federico Moreno	......	2	400 × 200	Distrito de Phara	......	30
	4	Santa María	Lav. de oro.....	Isaac Astete	1	......	40000 m. c.	Aporoma	15	
	5	Pablo Coya	Idem	Idem...........	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	7	San Antonio de Poto............	Idem	José María Peña...	......	7	1000 × 1257 cada una.......	Distrito de Poto.	... ..	105
	9	Recompensadora	Oro...............	Federico Moreno y José María Echenique	2	......	No consta......	C. Ccapac Orco..	30	
	11	Sacramento	Idem......	Idem	2	4	Idem.....	Idem	30	60
	61	Arequipa Pampa	Lav. de oro.....	Rómulo Espinar y Benito Güemes Iriarte	......	10	400000 m. c.	Arequipa Pampa...............	......	150
	82	San Juan del oro	Idem......	C. Wagner, L. E. Cantuarias. R. Hoefle, G. L. Remy, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón.....	......	7	280000 m. c.	San Juan del oro	......	105
	175	Bellavista	Idem......	Fernando L. Jimenez	......	3	120000 m. c.	C. Llinqui-huaico	......	45
	211	Culine.............	Idem	Hipólito Sánchez...	......	3	120000 m. c.	Culine......... ...	......	45
	212	Georgina	Idem	Fernando L. Jimenez................	......	3	120000 m. c.	Lacoyani	.....	45
	213	Santa María......	Idem......	Isaac Astete y Luis Astete y Concha	4	......	160000 m. c.	Aporoma	60	
	214	Pablo Coya......	Idem......	Idem.............	4	8	160000 m. c.	Idem	60	120
	217	La Realidad......	Idem......	Cazorla hermanos..	......	7	280000 v. c.	C. Ccaccapata ...	......	105

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	218	Lunar grande...	Oro...............	Fernando Zavala y J. Vernal y Castro	5	......	800 × 200	Distrito de Poto.	60	
	219	San Francisco...	Idem......	Idem..........		......	800 » 200	C. Cachinahorco	60	
	220	Tarapacá.........	Idem......	Idem..........		13	1000 » 200	La Rinconada...	75	19[illegible]
	221	Bonanza	Lav. de oro...	A. Kitz, A. Herz, G. Dühring, L. Cantuarias, M. Alvarez Calderón y Francisco García Calderón						
	222	Constancia........	Idem......		4	......	160000 m. c.	Río Pacchani....	60	
	223	Libertad..........	Idem......	Idem..........	4	......	160000 m. c.	Idem.........	60	
	224	Pozo Rico.........	Idem... .	Idem..........	4	......	160000 m. c.	Idem.........	60	
				Idem..........	4	16	150000 m. c.	Idem.........	60	240
	241	Purísima Concepción	Oro...............	Manuel J. Salas y sócios..............	......	7	1400 × 200	Q. San Miguel...	......	105
	246	Providencia......	Lav. de oro.....	José Basadre........	......	3	120000 m. c.	Morocollo	......	45
	248	Caño Castro......	Av. de oro......	Hipólito Sánchez..	......	2	80000 m. c.	Pampa blanca...	......	30
	259	Huinini...........	Idem......	María C. viuda de Moya	3	......	120000 m. c.	Huinini..........	45	
	260	Huañatira ...,...	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Huañatira	15	60
	262	Santa Elisa......	Lav. de oro.....	C. Wagner, L. E. Cantuarias, R. Hoefle, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón.....	3	......	120000 m. c.	San Juan del Oro	45	
	263	Santa María......	Idem......	Idem	3	......	120000 m. c.	Idem.........	45	
	264	El Carmen........	Idem	Idem	12	......	495250 m' c.	Rio Huari-Huari	180	
	265	Fama	Idem	Idem	4	......	160000 m. c.	San Juan del Oro	60	
	266	Bellavista	Idem......	Idem	4	......	160000 m. c.	Idem..	60	
	267	Unión	Idem......	Idem	3	......	120000 m. c.	Idem.........	45	
	268	Confianza	Idem	Idem	4	......	160000 m. c.	Idem...... ..	60	
	269	Santa Catalina...	Idem	Idem	3	... ..	120000 m. c.	Idem.........	45	
	270	El Porvenir......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	271	Joya..............	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Pucaramayo......	15	
	272	Progreso.........	Idem	Idem	1	39	40000 m. c.	Idem.........	15	585
	273	Santa Celia.......	Idem......	H. Tweddle y socios................	10	......	400000 m. c.	Ríos Capacmayo y Machicamani	150	
	274	La Unión.........	Idem......	Idem	90	100	3597920 m. c.	Id. id. y la Mina	......	150
	275	La Esperanza....	Av. de oro	Félix Pineda y José María Peñarrieta	......	4	160000 m. c.	C. Morocollo......	......	60
	276	California	Oro	Francisco V. Pike.	......	3	600 × 100	» Apacheta del Cóndor.........	......	45
	277	La Salvadora....	Idem	Francisco Reyes Prieto............	.....	2	400 » 200	» Santo Domingo..............	......	30
	278	Providencia......	Idem......	Sociedad Nacional Minera........ ...	......	4	800 » 100	Ananea..........	......	60
	280	Santo Domingo..	Idem......	Víctor Manuel Ballón, Adolfo Hilfiker y Bernardino Arias..	......	6	1200 » 150	C. Monte bello..	......	9[illegible]
	281	Culine grande...	Lav. de oro.....	Hipólito Sanchez...	... ..	3	120000 m. c.	Culine grande...	......	45
	287	Poderosa..........	Idem	Compañía Ananea.	......	2	400 » 150	C. Ananea.......	......	30
	289	Purísima	Av. de oro......	Federico L. Blancas..................	......	3	120000 m. c.	Macho-callinsani	......	45
	290	Hualpayoc–Huayco	Idem	Lucas Montesinos..	......	2	80000 m. c.	Chaquiminas.....	......	30

Lima, Mayo 31 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina "San Hermógenes", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de don Félix Alania, bajo el N. 1430; y

Considerando:

1.° Que del testimonio de escritura pública que se acompaña, consta que don Felix Alania ha transferido á don Ignacio Alania todos sus derechos y acciones que sobre dicha mina tenía; y

2.° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "San Hermógenes", é inscríbase en el próximo padrón á nombre de don Ignacio Alania en lugar del anterior poseedor.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata y cobre "San Hermógenes", ubicada en el distrito de Yanacancha del Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de don Felix Alania, bajo el N. 1430; y

Considerando:

1.° Que según aparece de la referida diligencia, la mina "San Hermógenes" que antes tenía 60 varas de longitud por 30 de latitud, ha quedado ampliada hasta la extensión de 64 varas en el sentido de la latitud; y

2° Que la mencionada diligencia se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura y ampliación de la mina "San Hermógenes", la que debera considerarse en el próximo padrón con la longitud de 60 varas por 64 de latitud, en lugar de 60 por 30 con que figura en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Dulcinea", ubicada en el cerro Quisquillani del Asiento de Lampa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Tomás David Jaén, don Gerónimo Ponga y don Pedro A. Diaz, con fecha 6 de Setiembre de 1899; y

Considerando:

1.° Que aun cuando no se acompaña la escritura de sociedad, los interesados pueden presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año próximo pasado; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Dulcinea", é inscríbase en el padrón á nombre de don Tomás David Jaen, don Gerónimo Ponga y don Pedro A. Díaz, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Mayo 31 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Samuel Cossini, denunciando como descubridor un yacimiento de bórax en la Provincia de Azángaro, Departamento de Puno: y

Considerando:

Que habiéndose analizado las muestras respectivas en la Escuela de Ingenieros, es llegada la oportunidad de proceder á la apertura del pliego cerrado que se acompaña y que debe contener el croquis del yacimiento y la nota explicativa á que se refiere el Reglamento de 17 de Octubre de 1889;

Se resuelve:

Señálase el 2 de Junio próximo á h. 2 p.m. para que tenga lugar dicha diligencia con las formalidades de estilo.

Notifíquese al interesado ó á su represente para que concurra á este despacho el día y hora señalado.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Votando la partida 68, pliego adicional al Presupuesto General vigente la cantidad mensual de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 416 66) para la reconstrucción del templo de la ciudad de Chota.

Se dispone:

Que el Contador del Ministerio extienda un libramiento por la suma mencionada á favor de los H.H. Diputados por la Provincia de Chota doctores Ezequiel Montoya y A. Osores, representantes de la Junta encargada de la obra de que se trata.

Regístrese.

Rojas.

AVISOS

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado del fundo de propiedad nacional «Cercado,» que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él:

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, del fundo de propiedad fiscal «Cercado,» ubicado en el valle de Surco, Provincia de Lima, con una área de 782,280 metros cuadrados i cuyos linderos son: por el norte, terrenos de los fundos «Orduña» i «San Juan», por el sur la Hacienda Villa i tierras de San Tadeo; por el este las mismas haciendas San Juan i Villa, i por el oeste las chacras «Orduña» i «San Tadeo;» sirviendo de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta i dos soles (S. 11,342), valor del predio, según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lmia, 13 de Setiembre de 1900.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez,

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de bases correspondientes.

Líma, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

BASES PARA LA VENTA DEL FUNDO "EL CERCADO," QUE POSEE EL ESTADO EN EL VALLE DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA.

Por suprema resolución fecha 13 de Setiembre último, se ha mandado vender la chacra "El Cercado," por medio de propuestas carradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el mártes 8 de enero próximo.

Primera—El fundo mide 782,280 metros cuadrados o sean 27 fanegadas de la medida agraria antigua.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el norte, terrenos de «Orduña» y «San Juan;» por el sur, terrenos de «Villa» y de «San Tadeo;» por el este, con «San Juan» y «Villa,» y por el oeste, con «Orduña» y «San Tadeo.» El área y configuracion del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, en Setiembre del presente año, y serán entregados al comprador.

Tercera—Está entregada en locacion á don José F. Bustamante, quien ha adelantado la merced conductiva correspondiente á un año, el cual vence en Setiembre de 1901.

No reconoce ningún gravámen y la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, y con la única reserva de que se respetará el contrato del señor Bustamante.

Cuarta—El Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la eviccion y el saneamiento.

Quinta—Servirá de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta y dos solles [11,342], pagaderos antes de firmarse la escritura.

Sexta—Las propuestas se limitarán à ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases; y no se tomará en consideracion las que no contengan cantidad determinada.

Sétima—El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la propuesta que le parezca mejor y la de rechazarlas todas.

Octava—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusion de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 226 cts. 84, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su deposito inmediatamente después de adjudicada la buena pro.

Novena—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripcion del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 13 de Setiembre último, corriente á fojas 3;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el mártes 8 de enero de 1901, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Lima, 14 de Noviembre de 1900

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y en las bases que el fijará, el terreno de propiedad del Estado, de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en la calle del General Gamarra, caserio de la Punta, provincia constitucional del Callao, sirviendo de base al precio, la cantidad de trescientos veinte soles, valor del terreno se.. .. tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

Formule las bases la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el respectivo proyecto de bases.

Lima, Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL, UBICADO EN EL CASERIO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO;

Primera—Por suprema resolución fecha 14 del corriente mes y año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el quince de Enero próximo, en que serán abiertas.

Segunda—El terreno mide una área superficial plana de cuatrocientos metros cuadrados. Sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el costado izquierdo la calle del General Medina, y por el derecho y respaldo terrenos del Estado. El área y configuración del predio son los que resultan, con especificacíones, del plano levantado por el Ingeniero don Jacobo Lòpez de Castilla el 5 de Noviembre último, los cuales se entregarán al comprador al firmarse la escrítura.

Tercera—El terreno no reconoce ningún gravámen, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta. Servirá de base al precio la cantidad de (S. 320) trescientos veinte soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta—Las propuestas se limítarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sesta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, ó de aceptar la que le parezca mas conveniente.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 6.40, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se le devolverá su depósito inmediatamente despues de adjudicada la buena prò.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima. Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 14 de Noviembre último, corriente á f. 18;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el Martes 15 de Enero de 1901, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 70

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 29 de Octubre de 1900.

Por convenir al servicio:

Permútase á los Subprefectos de Abancai i Andahuaylas, respectivamente, don Manuel B. Dulanto i don Eduardo de la Jara.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 29 de Octubre de 1900.

Vista la propuesta adjunta i el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Contumazá á don Juan de Dios Florián.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 29 de Octubre de 1900.

Vista la propuesta adjunta i el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Lambayeque á don José María Porras, en lugar de don Juan P. Quine que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 29 de Octubre de 1900.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Huancavelica al Teniente don Juan Moisés Salas, propuesto por el Prefecto de ese Departamento.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Octubre de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Acomayo á don Adrián Velazco del Castillo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 30 de Octubre de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Chucuito á D. Manuel V. Cuentas que desempeña dicha Subprefectura, por disposición suprema desde el 4 de Diciembre de 1899.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Ayacucho á don Jorge Alvarez Saez.

Registrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario de la Prefectura del Departamento de Ayacucho á don Luis Amat i Leon.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Ayacucho al Capitán don Mariano A. Rojas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Secretario i Amanuense Auxiliar de la Prefectura de Arequipa, respectivamente, á don Julio J. Soto, i á don Pedro S. Bernal.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Vista la propuesta adjunta i el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chumbivilcas á don Florencio Luna i Calderón.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Pataz á don Manuel Morales.

Registrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Trasládase al Amanuense Archivero de la Subprefectura de Luya, don Florentino López Torres, á desempeñar el mismo puesto en la Provincia de Moyobamba.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Hualgayoc á don Valdemaro Lishner.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Angaraes á don Miguel Prieto, en lugar de don Pedro Espinoza.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Nómbrase Oficial Archivero de la Prefectura de Amazonas á don Lizandro Feijòo, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Vista la propuesta adjunta i el oficio de su referencia:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huancabamba, á don Francisco José Adrianzén.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Piura á don Alejandro Martinez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.

Habiéndose dividido, por lei de 13 de Octubre del presente año la antigua Provincia de Chincha, en dos, la una del mismo nombre i la otra de Pisco;

Se dispone:

Que don Carlos Carpio Rivero que fué nombrado Subprefecto de Chincha antes de la división, ejercerá sus funciones en la Provincia de Pisco.—Aplíquese el sueldo á la partida 2,104 del Presupuesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Agosto 31 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Huancabamba, á don Eugenio Ramos Cango, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Cajabamba, á don José Manuel Armas, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para desempeñar el mencionado cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia del Cercado de Puno, á don Félix Charaja, propuesto por la Corte Superior de aquel Distrito Judicial, para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olacehea.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Zenón Mogrovejo, á la pena de Penitenciaria en cuarto grado, término mínimo ó sea trece años de dicha pena, debiendo contarse el término para la principal desde el 7 de Marzo de 1897. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Francisco Samanamú, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia interina de la Provincia del Cercado de Huaraz, para la que fué nombrado en suprema resolución de 2 de Junio último: y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs la propuesta respectiva para proveer con el mismo carácter de interino el mencionado empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Ezequiel Burga Cisneros hace de la Agencia Fiscal interina del Departamento de Loreto, para la que fué nombrado en acuerdo supremo de 16 de Enero del presente año. Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta que corresponde para proveer con el mismo carácter de interino el mencionado empleo mientras el titular doctor don J. Adriano La Madrid desempeña, internamente, la Judicatura de Huaraz.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima Agosto 31 de 1900.

Nómbrase Vocal interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, al doctor don Angel Santa Cruz, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Rafael Galván.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Agosto 31 de 1900.

Visto este expediente y de conformidad con el informe de la Contaduría del Ministerio de Justicia:

Apruébase el gasto de cien soles [S. 100] hecho de orden del Prefecto de Arequipa en el franqueo de la correspondencia Judicial de dicho Departamento, durante el mes de Mayo último; aplicándose el gasto á la partida N.° 4059ª del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Setiembre 1.° de 1900.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que Doña Josefa Navarro tiene á montepío como viuda del Dr. D. José Miguel Vargas Polar, Juez de 1ª. Instancia que fué de la Provincia del Cercado de Arequipa; De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve.

Expedir á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de tres cientos sesenta soles [S. 360] quinta parte del haber de mil ochocientos soles [S. 1800] con que estaba dotada dicha Judicatura, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde

el 19 de Junio del presente año, día posterior al del fallecimiento del citado Dr. Vargas Polar.
Aplíquese el gasto á la partida N.° 5491 del Presupuesto General.
RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 4 de 1900.
Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al asiático Allón á la pena de penitenciaría en tercer grado término medio, o sean once años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el tèrmino para la principal desde el 16 de Julio de 1897. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena.

Olaechea.

Lima Setiembre 5 de 1900.
Nómbrase Vocal de la Corte Superior de este Distrito Judicial al doctor don Ezequiel Rey de Castro, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer la vocalía que ha quedado vacante en dicha Corte, por promoción del doctor don Manuel L. Castellanos que la servía.
Expídase el título respectivo y pídase á la referida Corte Suprema en su oportunidad, las respectivas ternas para llenar la vacante que en el Tribunal de Arequipa deja el citado doctor Rey de Castro.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 7 de 1900
Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á los reos Lorenzo Rojas y Teodora Santos, á la pena de Penitenciaría, en cuarto grado término máximo, ó sea, quince años de dicha pena, para el primero; y á la misma pena, disminuida en un grado, ó sea doce años para la segunda de los mencionados reos; debiendo contarse el término para la principal desde el 9 de Mayo del año próximo pasado. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el antedicho Rojas sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, y á la segunda á la Cárcel de Santo Tomás ácuya Superiora se le remitirá copia certificada del respectivo testimonio de condena.
Regístrese comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaria la condena de su referencia.

Olaechea.

Lima, Setiembre 7 de 1900.
Apruébase el gasto de cuarenta y seis soles [S. 46] hecho por la Administración de la Aduana Principal de Salaverry, de orden de la Prefectura del Departamento de la Libertad, en pasajes proporcionados entre dicho puerto y el del Callao al Sub inspector D. Rómulo Nureña y al preso que conduce.
Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,252 del Presupuesto General.
Regístrese, y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Setiembre 7 de 1900.
Apruébase el gasto de ciento diez y seis soles, cincuenta centavos, [S. 116:50] hecho por la Tesorería Fiscal de Junín, de orden de la Prefectura de ese Departamenso, en la traslación de reos penitenciados á esta Capital. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4252 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Setiembre 12 de 1900.
Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Fernando Lizárraga á la pena de penitenciaría en tercer grado término medio, ó sea once años de dicha pena y las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 1.° de Octubre del año próximo pasado. Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.
Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Olaechea.

Lima, Setiembre 12 de 1900.
Apruébase el gasto de treinta y tres soles, sesenta centavos [S. 33.60] hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca de órden de la Prefectura de ese Departamento en la alimentación de los rematados que existen en la Cárcel de esa Ciudad, durante el mes de Mayo último.
Aplíquese el gasto á la partida N.° 4256 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Setiembre 12 de 1900.

Vista la presente solicitud,
Se dispone:
Que por el Tesoro Público se de en calidad de adelanto al Dr. D. José B. Toranzo, Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Chancay, la cantidad de quinientos diez soles [S. 510], ó sean, tres sueldos de los de su empleo, para que pueda trasladarse al lugar de su destino, y cuya cantidad reintegrará con el descuento de la tercera parte de los que devengue en lo sucesivo. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4049 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 12 de 1900.
Acéptase la renuncia que el Dr. D. Francisco Ojeda hace de la Judicatura de 1.ª Instancia interina de la Provincia de Sándia, para la que fué nombrado por resolución de 4 de Agosto último; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno la propuesta respectiva para proveer con el mismo caracter de interino la mencionada Judicatura.
Regístrese y comuníquse.
RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 12 de 1900.
Acéptase la renuncia que el Dr. D. Manuel Bustamante y Barreda hace de la Vocalía interina de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno para la que fué nombrado por resolución de 6 de Agosto último; y pídase á la Corte Suprema de Justicia la propuesta respectiva para proveer con el mismo carácter de interino la mencionada Vocalía.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.
Nómbrase Agente Fiscal del Departamento de Huancavelica al Dr. D. Felipe B. Zúñiga, considerado en la presupuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para proveer ese empleo, que ha quedado vacante por promoción del Dr. D. Juan I. Altamirano á la Judicatura de Lucanas. Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.
Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, por la suma de doscientos siete soles (S. 207) á favor de la Casa Malherbe y C.ª á que asciende el valor de la factura presentada por dicha casa por el

importe de muebles, proporcionados por ella, para uso del referido Despacho.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.

Vista la anterior solicitud.

Se dispone:

Que por el Tesoro Público se abone á don Manuel Barreto, portero del Ministerio de Justicia, en calidad de adelanto la cantidad de ochenta soles [S. 80].ó sea, dos sueldos de los de su empleo, los mismos que reintegrará con el descuento de la tercera parte de los que en lo sucesivo devengue. Gírese por la Contaduría del mencionado Despacho, el libramiento respectivo por la indicada cantidad de ochenta soles (S. 80); aplicándose el gasto á la partida N.° 4017 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.

Siendo equitativo remunerar los servicios extraordinarios prestados por el amanuense del Ministerio de Justicia, don Manuel A. Solari, en la copia del proyecto de Presupuesto General de la República correspondiente al referido Despacho;

Se resuelve:

Concederle una gratificación de cincuenta soles [S 50] ó sea, un sueldo de los de su empleo. Gírese el libramiento respectivo, aplicándose el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de la Libertad en el que solicita la entrega de la suma de tres mil ciento veinte eoles (3120) consignada en los presupuestos de ese Departamento, de los años 1896, 1897 y 1898 y que actualmente haya se disponible en la Tesorería de esa Junta;

Que el espíritu de la resolución de 15 de Febrero de 1897, es evitar el desequilibrio de los presupuestos, pagando con las rentas de un año las deudas de los anteriores, lo que no ocurre en el presente caso;

Que no es posible paralizar la construcción de la Cárcel Central del Norte sin grave perjuicio y pérdida de lo ya fabricado;

Que del informe de la Tesorería de la citada Junta aparece que se ha consignado en el proyecto de Presupuesto para 1901, la referida cantidad de tres mil ciento veinte soles (S. 3120) con destino á la obra de la Cárcel;

De conformidad con lo informado por la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Modificar la resolución de 2 de Junio último, en el sentido de que se entregue, en el dia, al Presidente de la Corte Superior de la Libertad, Dr. D Juan Luna la cantidad depositada de tres mil ciento veinte soles (S. 3,120) como un auxilio extraordinario para la obra de la Cárcel reintegrable con igual suma votada en el proyecto de Presupuesto para 1901, por las cantidades no abonadas, en los años de 1896, 1897 y 1898, con destino á la Cárcel de Trujillo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á jubilación el doctor don Pedro Florez, Juez del Crímen de la Provincia de Puno, que ha sido removido por sentencia judicial, por hallarse en estado de incapacidad mental;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Expídase al interesado la correspondiente cédula con la pensión anual de mil veinte soles (S. 1.020) ó sea las diez y siete treinta avas partes del haber de mil ochocientos soles (S. 1800], con que estaba dotada dicha Judicatura y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde la fecha de la presente resolución.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4463 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.

Vista la consulta hecha por la Sociedad de Beneficencia del Cuzco, sobre si el Fiscal de la Corte Superior de ese Distrito Judicial está obligado á dictaminar en los asuntos administrativos en que se halla interesada dicha Corporación;

Y considerando:

Que ni el Código de Enjuiciamiento Civil, ni el Reglamento de Tribunales, señalan como obligación de los Fiscales de las Cortes Superiores, la de abrir dictámen en los asuntos en que quiera oir su opinión las Sociedades de Beneficencia;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Se declara:

Que el Fiscal de la Corte Superior del Cuzco no está obligado, conforme á las leyes, á dictaminar en los asuntos administrativos, en que solicite su opinión la Sociedad de Beneficencia Pública de esa Ciudad, quedando absuelta en este sentido la consulta antes referida.

Rregístrese, comuníquese y publìquese para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.

Concédese al doctor don Agustin Soto, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cañete, la licencia que por dos meses solicita, con el goce de medio sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.

Concedese á don Pedro Pablo Febres, Guarda de la Penitenciaría la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 de 1900.

Nómbrase Escribano de Diligencias de la Provincia del Cercado de Piura á don Felipe Octavio Rojas, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal de Lima durante el mes de Noviembre de 1900.

Saldo existente en 30 de Octubre......	....	....	S. 63,965 56
INGRESOS			
ADUANAS MARÍTIMAS			
Callao..	S. 446,200 00		
Pacasmayo....................................	9,130 00		
Mollendo......................................	20,000 00		
Pisco..	2,520 00		
Paita..	158 64	S. 478,008 64	
Aduana Fluvial de Iquitos....................	... .	500 00	
Contribuciones:			
Compañía Nacional de Recaudación..................	S. 180,000 00		
Papel sellado..	7,302 30		
Derechos de título....................................	189 40		
Contribución sobre la renta	1,024 40		
Bienes nacionales....................................	1,070 66		
Contribución de minas..............................	50,000 00	239,586 76	
Muelles Fiscales:			
Muelle de Supe....................................	....	S. 154 17	
Diversas rentas:			
Entradas consulares..................................	S. 16,555 72		
Multas de policía....................................	13,466 00		
Patentes de privilegio..............................	150 00		
Marcas de fábrica....................................	60 00		
Utilidades del Fisco con la Sociedad Recaudadora........	25,116 52		
Id id Multas de Policía..............................	2,702 23		
Autorización Legislativa de 23 de Diciembre de 1895.....	36 00		
Caza de lobos..	4,600 00		
Ejercicio del presupuesto anterior al 31 de Diciembre de 1898..........	55 50		
Liquidación del Presupuesto de 1899............	136 00	62,877 97	
Diversas Cuentas:			
Banco Perú y Londres....................	20,330 87		
Banco Popular del Perú. - Cuenta adelanto. - Mesadas....	138,000 00		
Compañía de Recaudación Municipal.....	56,267 00		
Deudores por adelanto..................................	255 05		
Oficina de Contabilidad Militar..........................	1,400 00		
Letras por cobrar....................................	2,622 97		
Obligaciones del Tesoro..............................	39,800 0		
Responsabilidades....................................	5 54		
Sociedad General de Crédito industrial.....	59,047 42		
Tesorería Fiscal de Lambayeque..	9,800 00		
Id id de Libertad....................................	7,000 00	324,528 85	1.115,656 39
			S. 1.179,621 95

EGRESOS

PLIEGO LEGISLATIVO			
Capítulo	1	S. 11,808 73	
Id	2	15,599 79	27,408 52
MINISTERIO DE GOBIERNO			
Capítulo	1	S. 7,298 49	
Id	2	11,799 67	
Id	3	5.412 40	
Id	4	64,758 90	
Id	7	765 00	
Id	8	77 40	
Id	10	11,668 06	
Pliego Adicional		40 00	101,819 92
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Capítulo	1	S. 2,240 00	
Id	2	43.722 00	
Id	3	18,429 40	
Id	4	83 36	
Id	5	2,737 30	
Id	6	711 00	
Pliego Adicional		20,000 00	87,923 06
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Capítulo	1	2,525 23	
Id	2	24,102 05	
Id	3	9,796 20	
Id	4	4.421 00	
Id	5	459 06	
Id	6	200 00	
Id	7	2,621 68	
Pliego Adicional		4,948 52	49,073 74
MINISTERIO DE HACIENDA			
Capítulo	1	S. 6,485 22	
Id.	2	3.379 16	
Id.	4	1,505 00	
Id	9	383 33	
Id.	12	57,461 03	
Id.	13	2,002 80	
Id.	14	7.965 77	
Id.	15	17,705 03	
Pliego Adicional		282 55	97,169 89
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA			
Capítulo	1	S. 3.254 65	
Id	2	1,150 00	
Id	3	1,800 00	
Id	4	21,728 18	
Id	5	3,151 04	
Id	6	50,351 07	
Id	7	907 80	
Id	8	19.313 15	
Id	9	3,924 46	
Id	10	1,266 74	
Id	11	15,373 09	
Id	12	2,000 00	
Id	13	2450 00	

Capítulo 16		S. 3,789 37	
Id 18		15,562 86	
Id 19		20,503 40	
Id 20		1,990 00	
Id 21		19,581 60	S. 188,097 41
MINISTERIO DE FOMENTO			
Capítulo 1		S. 6,352 43	
Id. 2		8,462 43	
Id. 3		9,720 00	
Id. 4		4,701 63	
Id. 5		750 00	
Id. 6		110 54	
Id. 7		4,714 00	
Pliego Adicional		3,438 01	38,249 04
DIVERSAS CUENTAS			
Deudores por adelantos			
Gobierno	S. 4,341 64		
Justicia	390 00		
Hacienda	1,208 72		
Guerra	1,490 00	S. 7,430 36	
Liquidación del Presupuesto de 1899			
Gobierno	S. 210 54		
Justicia	160 00		
Hacienda	180 00	550 54	
Entradas Consulares		14 40	
Obra nueva Escuela de Medicina		4,000 00	
Junta Departamental de Loreto		240 00	
Aduana de Pisco		25 00	
Banco Perú y Londres		20,330 87	
Banco Popular del Perú.—Cuenta adelantos		180,000 00	
Obligaciones del Tesoro		47,700 00	
Letras por cobrar		154 17	
Dirección General de Telégrafos		5,000 00	
Dirección del Crédito Público		56,700 00	
Casa Nacional de Moneda		9,548 18	
Sociedad General de Crédito Industrial		16,541 32	
Responsabilidades		107,040 18	
Terrenos de montaña		50 00	
Tesorería Fiscal del Callao		37,500 00	
,, ,, Junín		8,944 89	
,, ,, Ayacucho		4,184 00	
,, ,, Huancavelica		5,228 00	
,, ,, Cajamarca		22,072 48	
,, ,, Apurímac		4,080 00	
,, ,, Moquegua		5,412 73	
,, ,, Amazonas		6,419 34	
,, ,, Cuzco		5,000 00	
,, ,, Huánuco		9,011 13	
,, ,, Loreto		912 80	
,, ,, Ancachs		10,356 89	574,447 28
			S. 1.164,188 86

BALANCE

Ingresos	S. 1.179,621 95
Egresos	,, 1.164,188 86
Saldo	S. 15,433 09

Lima, Noviembre 30 de 1900

V.° B.°—Quiñones.

Froilán Miranda.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	294	La Arequipeña..	Av. de oro......	Adolfo Hilfiker, Enrique W. Gibson y Gerardo Holguín	......	4	160000 m. c.	C. Callinsani	......	60
	301	Islapampa y Conchusmayo	Idem	J. M. Peña y Costas y Carlos Von der Heyde........	......	15	600000 m. c.	Islapampa y Conchusmayo	......	225
	303	San Manuel......	Lav. de oro.....	J. M. Peña y Costas	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche..	......	45
	304	Sin Rival.........	Idem	J. M. Peña y Costas, Carlos Von der Heyde y José Antonio Seldmayr...............	7	......	279600 m. c.	Idem.........	105	
	305	Alianza............	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Idem.........	105	
	306	San Pedro........	Idem	Idem	7	21	280000 m. c.	Idem.........	105	315
	307	San Carlos.......	Idem	Jorge Pool...........	......	3	120000 m. c.	Idem.........	......	45
	311	Caño Chico......	Av. de oro......	David M. Barreda, Samuel y Domingo Cosini....	......	4	160000 m. c.	M. de Poto.......	......	60
	317	Carmen............	Oro...	Samuel Cosini......	......	2	400 × 200	C. San Antonio..	......	30
	318	Culine grande...	Av. de oro......	Juan Pardo.........	......	10	399995 m. c.	Culine grande...	......	150
	319	Santa Ana........	Idem	Otto Framm.........	15	......	600000 m. c.	M. de Huancatira...............	225	
	320	San Jorge.........	Idem	Idem	3	18	119400 m. c.	Idem.........	45	270
	321	Lacca	Idem	Juan Pardo.........	15	......	600000 m. c.	Idem.........	225	
	322	Victoria...........	Idem	Idem	3	18	119600 m. c.	Idem.........	45	270
	323	Felicidad.........	Oro...............	Manuel Pío Portugal	......	2	400 × 200	M. de Ananea...	......	30
	324	Santa Emma.....	Av. de oro......	Compañía Aurífera del Inambari.	3	......	120000 m. c.	Ñacaria-pampa.	45	
	325	San Cristóbal.....	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Ñacaria	105	
	326	Unión	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Idem.........	105	
	327	San Jorge.........	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Idem.........	105	
	328	Triunfo............	Idem	Idem	7	......	280000 m. c.	Idem.........	105	
	329	Santa Marta......	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Ñacaria-pampa .	45	
	330	Santa Fé..........	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Minascuyo........	45	
	331	Santa Ana.......	Idem	Idem...........	3	......	120000 m. c.	Hualla-cucho ...	45	
	332	Virginia..........	Idem	Idem...........	3	43	120000 m. c.	Minascuyo.........	45	645
	340	Huáscar...........	Idem	Felipe H. Sánchez	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche..	......	45
	353	San Benito.......	Lav. de oro.....	Octavio R. Caso....	......	4	160000 m. c.	Q. Huma-apacheta.............	......	60
	354	Trapiche..........	Av. de oro......	Enrique W. Gibson, Gerardo Holguín y Adolfo Hilfiker	4	......	160000 m. c.	Callinsani.........	60	
	355	Vecina	Idem	Idem...........	4	8	160000 m. c.	Idem.........	60	120
	356	Teodosia	Oro	Juan Piedra........	......	2	400 × 100	Condorsencca ...	......	30
	360	Internacional ..	Idem	Rafael U. Núñez...	20	......	800000 v. c.	C. Condorsencca	300	
	361	El Dorado........	Lav. de oro.....	Idem...........	1	21	40000 m. c.	Río Humabamba...............	15	315
	362	San José.	Oro	Manuel Julio Salas y Mariano Alviña	......	2	400 × 100	C. San José......	......	30

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	363	El Infiernillo.....	Av. de oro......	Manuel Julio Salas y Mariano Alviña..............	......	2	80000 m. c.	Aporoma	30	30
	364	Asunta...........	Lav. de oro.....	Mariano Alviña, Mariano Meneses y Manuel J. Salas	......	6	320000 m. c.	Idem	......	90
	365	Salvadora	Oro	Víctor Manuel Ballón, José María Ugarteche, Fortunato Guevara, Ramón Rodríguez, Severo Segundo de la Puente, Remigio Lafferte y Smaragdo Flores..........	......	7	210000 v. c.	C. San Blas......	......	105
	366	Pusupunco.......	Av. de oro......	Celia Bueno de Peñaloza	......	3	120000 m. c.	Q. Challuma	......	45
	367	San Fernando...	Oro	Fernando Peñaloza	......	2	400 × 200	M. de Ananea...	......	30
	368	San Antonio......	Lav. de oro.....	Alejandro Gibson..	......	3	120000 m. c.	Finca Trapiche..	......	45
	369	Atleta	Oro	Fernando Peñaloza	......	2	400 × 200	Ruinas de Ananea...........	......	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	282	La Imparcial....	Oro	Mariano C. Frisancho...............	......	2	400 × 200	C. Ananea chico		
	333	El Socorro........	Idem	Agustín Angulo...	......	1	200 » 200	» Ananea		
	334	El Inca...........	Idem	Federico Moreno y Eulogio Delgado	5	......	1000 » 200	» Ccapac-orcco.		
	335	Huáscar...........	Idem	Idem............	5	......	1000 » 200	Idem.........		
	336	El Señor de la Buena Esperanza	Idem	Idem............	5	15	1000 » 200	Idem.........		
	337	Santo Domingo..	Av. de oro......	Sociedad José Mariano Martínez y Compañía.........	......	10	400000 m. c.	Q. Challuma.....		
	338	María Isabel.....	Oro	Federico L. Blancas	......	3	600 × 200	Magua		
	339	Maginta...........	Idem	Sociedad José Mariano Martínez y Compañía........	......	2	No consta......	C. Ccapac-orcco.		
	341	Laccayani	Lav. de oro.....	Rodolfo Hoefle, Víctor Linares y Francisco Mostajo.........	......	20	800000 m. c.	Laccayani.........		
	342	Candelaria........	Oro	Mariano P. Zúñiga	......	2	400 × 200	C. Llajtapata.....		
	343	Santa Rosa.......	Av. de oro......	Celia Bueno.........	70	......	2800000 m. c.	Distrito de Poto.		
	344	San Bernardino.	Lav. de oro.....	Idem...... ..	2	72	80000 m. c.	» de Phara		
	345	Huila-cogllo	Idem	María de la Paz Peñaloza	70	......	2800000 m. c.	» de Poto.		
	346	Monserrate	Av. de oro......	Idem	3	73	120000 m. c.	Puli-Puli		
	347	Tropezón	Idem	Ladislao Villa é Hipólito Aragón	......	4	160000 m. c.	Chuquino-pampa...............		
	348	Orcco-Ccapac ...	Lav. de oro.....	Fernando Peñaloza	7	......	280000 m. c.	M. de Aporoma.		
	349	Huma-apacheta	Idem	Idem.........	7	14	280000 m. c.	Río Huma-apacheta		

Distrito Mineral de Sandia

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	350	San José de Cuna–Cuna.......	Oro	José María Echenique	......	3	600 × 100	C. Cuna–Cuna...		
	351	Santo Domingo..	Av. de oro......	David M. Barrera..	4	......	160000 m. c.	Pampa de Poto..		
	352	Zoila	Idem	Idem.........	4	8	160000 m. c.	Sollani Pampa ..		
	357	Cuba libre........	Idem	José V. Gonzalez..	......	3	120000 m. c.	C. San Blas ó Maravillas.....		
	358	Fortuna	Lav. de oro.....	Adolfo Hilfiker.....	3	......	120000 m. c.	Río Chontabamba...............		
	359	San Francisco ...	Idem	Idem.........	1	4	40000 m. c.	Idem.........		

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	23	Las Mercedes....	Av. de oro......	José Aniceto Toro é hijos	1	......	40000 m. c.	Coaza	15	
	24	Purísima Concepción	Idem	Idem............	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	47	Santa María ó Rinconada.....	Oro...............	Compañía Minera de Santa María..	......	7	1400 × 125	Río Macho-tacohuma	.....	105
	48	Progreso..........	Idem	Compañía Allín-Ccapacc	3	......	No consta	C. Titirani........	45	
	49	Alianza............	Av. de oro......	Idem...........	4	......	800 × 200	Idem	60	
	50	La Lealtad......	Oro...............	Idem............	2	9	400 » 200	» Benditani......	30	135
	53	Rescate de Atahualpa.........	Lav. de oro.....	Gerardo Holguín..	......	3	120000 m. c.	Río Llucuri......	......	45
	54	Serena.............	Oro...............	Juan Hurtado......	......	1	200 × 187½	C. Santo Domingo............	......	15
	56	Eureka	Idem	Gerardo Holguín ..	1	......	200 » 175	Q. Idem......	15	
	57	Victoria...........	Idem	Idem............	1	......	200 » 175	» Idem......	15	
	59	San Bernardo....	Idem	Idem	2	4	400 » 200	Mata-caballo......	30	60
	61	San Rafael........	Idem	Esteban Pradell y Juan Berti........	......	4	800 » 187½	A la derecha del río Macho-tacohuma.........	......	60
	63	La Pasiva.........	Idem	José S. Urquiaga y Manuel Carpio Rivero	......	4	800 » 175	Q. Santo Domingo............	......	60
	64	Encanto...........	Idem	Juan Casali.........	......	1	200 » 175	C. Idem......	......	15
	65	Porvenir	Idem	Juan Albertazzo...	1	......	200 » 175½	» Idem......	15	
	66	Estrella............	Idem	Idem	1	2	200 » 187½	Río Macho-tacohuma	15	30
	68	Coricunca	Idem	J. Guillermo Lira y socios...........	......	3	600 » 137½	C. Coricunca.....	......	45
	69	San Juan de la Cumbre.........	Idem	Sociedad Minera Cosmopolita... ..	......	6	1200 » 187½	» Santo Domingo	......	90
	71	San Juan.........	Idem	Sociedad Minera Porvenir..........	......	5	1000 » 100	Q. Mucho-tacohuma	......	75

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	72	Titirani	Oro	Compañía Allín-Ccapacc	2		No consta	C. Titirani	30	
	73	Benditani	Idem	Idem	4		715 × 178	» Benditani	60	
	74	Nueva California	Idem	Idem	2		400 » 200	Idem	30	
	76	Los Venados	Idem	Idem	2		400 » 100	M. de Benditani	30	
	77	Ccapacc-Inca	Idem	Idem	2	12	400 » 112½	Idem	30	180
	78	Lourdes	Idem	Francisco y Melitón Velazco, Marcelino Muñoz y José Sebastián Urquiaga		3	600 » 125	Q. Macho-tacohuma		45
	79	Sin rival	Lav. de oro	Compañía Allín-Ccapacc	2		80000 m. c.	» Anccocala	30	
	80	Maravilla	Idem	Idem	2	4	80000 m. c.	Ancocalani	30	60
	81	Manco-Capac	Oro	Ruperto Delgado, Honorato Narezo y Julio Guzmán		7	1400 × 100	M. de Mucumayo		105
	91	Esperanza	Idem	Luis A. Valencia		1	200 » 100	Idem		15
	92	San Francisco	Idem	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya		2	400 » 200	Q. Mata-caballo		30
	93	La Carolina	Idem	Sociedad Peruana Piamontés		6	1200 » 112½	Río Macho-tacohuma		90
	96	Dos de Mayo	Idem	Gerardo Holguín y la Inca Mining Company		4	800 » 200	Q. Santo Domingo		60
	97	La porfía mata la casa	Idem	Salvador Milanesi		2	400 » 125	C. Osccocachi		30
	98	Tebayda	Idem	Sociedad Trece Amigos		6	1200 » 137½	Q. Santo Domingo		90
	99	Santo Domingo	Idem	Inca Mining Company		8	1400 » 162½	C. Huaynatacuma		120
	100	El Porvenir	Idem	Juan Francisco Tristan	3		600 » 150	Q. Rumañan	45	
	101	Inés	Idem	Idem	1		200 » 200	Ananea	15	
	102	La Pepita	Lav. de oro	Idem	1		39825 m. c.	Q. Parañani	15	
	103	Oro en Polvo	Idem	Idem	1	6	40000 m. c.	Río Saco	15	90
	104	San Antonio de Llucurí	Idem	José Alba		5	200000 m. c.	Q. L[illegible]rí		75

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	46	La Fortuna	Av. de oro	Pedro Pablo Zuzunaga		1	40000 m. c.	Río Mucumayo		
	51	San Alejandro	Oro	Compañía Allin-Ccapacc		2	400 × 175	Q. Matacaballo		
	94	Pensilvania	Idem	Enrique A. Gamboa y la Sociedad La Peruana	4		800 » 175	C. Santo Domingo		
	95	Incógnita	Idem	Idem	5	9	1000 » 200	Quinsamayo		

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa...	17	Santa Fortunata	Plata	Agustín Pastor y Feliciano Rivas.	......	1	200 × 100	C. Pomasi	......	15
	24	Desamparados y socavón.........	Idem	Agustín Pastor	......	2	400 » 100	Idem	......	30
	29	San Antonio	Idem	Mariano y Lorenzo Carreón	......	1	200 » 100	» Paratia	.....	15
	30	Jesús María......	Idem	Feliciano Rivas....	......	1	200 » 100	» Pomasi	......	15
	36	Copacabana......	Idem	Agustín Pastor	1	......	200 » 100	Idem	15	
	37	San Lorenzo y sacavón	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem	15	
	38	Rosario, Carmen, Todos Santos y socavón	Idem	Idem............	3	......	495 » 200	Idem.........	45	
	39	Rosario, San Antonio y socavón	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem........	15	
	41	Concepción.......	Idem	Idem............	2	8	400 » 110	» Colini...........	30	120
	45	San Enrique.....	Idem	Compañía Minera San Enrique de Cerrillos..........	......	6	1200 » 200	» Coneepción....	.....	90
	46	Santiago y Esmeralda........	Idem	Sociedad Maravillas y Colquechaca del Perú	......	7	1400 » 200	Berenguela	......	105
	47	San Agustín......	Idem	Agustín Pastor, José A. Luis y Carlota Benites	......	2	400 » 125	Otra Banda......	....	30
	48	San Cayetano y Soeavón Santiago	Idem	Faustino Belón y Feliciano Rivas.	......	2	400 » 100	C. Pomasi.........	......	30
	50	Azunta y Socavón Santa Emilia...........	Idem	Manuel E. Romaña	......	2	400 » 100	Idem	......	30
	59	Alta graeia.......	Idem	Agustín Pastor, José A. y Luis Benites..............	......	2	400 » 100	» Rosasani	......	30
	60	La Bandolera....	Idem	Alejandro Carreón	......	1	200 » 150	» Monjarate......	.....	15
	68	La Hedionda y soeavón	Idem	Juan M. López ...	......	1	200 » 100	» Paratia	......	15
	69	El Trueno........	Idem	Mariano M. Gilt...	......	1	200 » 100	» San Carlos	......	15
	70	Moisés	Idem	Agustín Pastor.....	3	......	600 » 100	» San Pedro	45	
	71	La Florida	Idem	Idem............	1	......	200 » 100	Idem	15	
	72	Restauradora	Idem	Idem............	1	5	200 » 100	Idem	15	75
	81	Patriareas.........	Idem	Empresa socavonera de Pomasi	3	......	600 » 100	» Pomasi	45	
	82	Prosperidad......	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem	45	
	83	Santa Cata.......	Idem	Idem............	3	......	600 » 100	Idem	45	
	84	Esperanza	Idem	Idem...	3	......	600 » 100	Idem	45	
	85	Julia	Idem	Idem............	2	14	400 » 100	Idem	30	210
	86	Demasía de Desamparados...	Idem	Agustín Pastor	1	......	76 » 100	Idem	15	
	87	Providencia......	Idem	Idem............	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	102	Roma...	Idem	José Leví Castrat, Samuel y Domingo Cosini	......	3	600 » 112½	» Ceoyanehaca .	......	45
	104	Nuestra Señora de los Desamparados.........	Idem	Samuel Cosini......	......	2	400 » 150	» Pomasi.........	......	30
	105	El Negro.........	Idem	Lizandro Cazorla, Juan Blair, Cazorla hermanos y José Basadre...	......	2	400 » 200	» Accosupo	......	30

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa...	106	Juancito	Plata	Lizandro Cazorla, Juan Blair, Cazorla hermanos y José Basadre	2	......	400 × 200	C. Chocchoni	30	
	107	María	Idem	Idem	4	......	800 » $135\frac{2}{3}$	Idem	60	
	108	Rosario	Idem	Idem	4	10	800 » 100	Idem	60	150
	109	Socavón Santa Teresa	Idem	Agustín Pastor	......	1	48 metros	» Otra banda	......	15
	110	Santa Catalina	Idem	Guillermo Meier	4	......	800 × 200	» Santa Catalina	60	
	111	San Otto	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Pocomoro	30	
	112	San Carlos y socavón	Idem	Idem	3	9	600 » 200	Idem	45	135
	113	San Cayetano	Idem	Ruperta Pacheco, Federico Valdivia y José H. Fernández	......	1	200 » 100	» Santolomani	......	15
	114	Limón Verde	Idem	Guillermo Grundy	2	......	400 » 200	» Musquituni	30	
	115	Ness	Plata y cobre	Idem	2	......	400 » 200	» Berenguela	30	
	116	Nueva Virginia	Idem	Idem	1	......	200 » 200	» Huallatani	15	
	117	Burton	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Berenguela	30	
	118	Regalado	Idem	Idem	2	......	400 » 200	» Chutachupa	30	
	119	Haddon	Idem	Idem	1	10	200 » 200	» Berenguela	15	150
	123	Rosicler	Plata	Agustín Pastor	......	1	200 » 200	» Colini	......	15
	124	Rosa Albina	Plata y cobre	Hermilio Vizcarra	2	......	400 » 100	» Hualaccasa	30	
	125	San Francisco	Idem	Idem	3	......	600 » 100	» Quiantía	45	
	126	Alejandro 1º	Idem	Idem	2	......	400 » 100	» Musquituni	30	
	127	Punto Final	Idem	Idem	2	......	400 » 100	Idem	30	
	128	Alejandro 2º	Idem	Idem	2	11	400 » 100	» Paranti	30	165
	129	Riojana	Idem	Compañía Minera Perú-Argentina en Santa Lucía	......	2	400 » 100	» Musquituni	......	30
	130	Limón maduro	Idem	Hermilio Vizcarra	......	5	1000 » 100	Idem	......	75
	131	Cuzco	Idem	Godofredo Christen y Hermilio Vizcarra	......	2	400 » 100	» Cruceros	......	30
	132	Dulcinea	Idem	Tomás David Jaen, Gerónimo Ponga y Pedro A. Diaz	......	1	200 » 100	» Quisquillani	......	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	120	La Londres	Plata	Nataniel J. Grundy	......	3	600 × 200	C. Tucsa-ccocha		
	121	Providencia	Idem	Tomás D. Jaen, Gerónimo Ponga, y Pedro A. Díaz	......	4	800 » 100	» Rosani florescunca		
	122	La Deseada	Cobre	Francisco Delgado	......	2	400 » 100	» Puranti y Curupunta		

Distrito Mineral de Chucuito

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Chucuito	1	La Virgen de Huanchaco	Plata y cobre	Enrique Martín Caballero	......	5	1000 × 200	Collana	......	75

Código de Minería

(Continuación)

TITULO VIII

RELACIONES DEL CONCESIONARIO DE UNA MINA CON EL DUEÑO DEL SUELO

Art. 96. En las pertenencias que se adjudiquen en terrenos baldíos ó eriales, sean públicos ó comunales, el concesionario adquiere de hecho, al tomar posesion de las pertenencias, la propiedad de la superficie correspondiente á la concesion, pero esta propiedad la perderá al abandonar la mina.

Art. 97. Cuando las pertenencias adjudicadas se encuentren en terrenos cultivados ó cercados, del Estado, ó propiedad privada, de municipalidades ó de comunidades, el poseedor del suelo está obligado á ceder al concesionario, prévia indemnización, el área que fuese necesaria para la explotacion de la mina, ya sea para trabajos de la mina misma, sus socavones y pozos, ya para caminos, puentes, vias férreas, canales, acueductos, estanques, establecimiento de máquinas y toda clase de construcciones exteriores destinadas á la explotacion, talle rres é instalaciones para la preparacion mecánica de los minerales y para su beneficio.

Igual derecho, y con la indemnizacion previa, tiene el concesionario, respecto de los terrenos indispensables, fuera del perímetro de la concesion, para los mismos fines.

Art. 98. Se exceptúan de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, los terrenos ocupados por construcciones; los que sólo podrán adquirirse por el concesionario de la mina con el consentimiento del dueño

Art. 99. Cuando los interesados no se pongan de acuerdo para la cesion del terreno requerido, la Diputacion procederá á la expropiacion, observando el procedimiento señalado en el título 17.

Art. 100 Los gastos que ocasione la expropiacion, de que tratan los artículos anteriores, son de cuenta del que la pida; exceptuándose los que origine la oposicion infundada del poseedor del suelo, que serán de cargo de éste; y el monto de ellos será valorizado por la Diputacion.

Art. 101. Pasados dos años continúos de abandonada una mina, computados desde la fecha del primer Padron en que haya aparecido como denunciable, el dueño de la superficie de la cual se tomó la parte expropiada conforme al artículo 97, puede recuperarla, sin gravámen, ocurriendo á la Diputacion. La recuperacion comprenderá los edificios y construcciones, que en ella hubieren, siempre que se encuentren en la condicion de denunciables, especificada en el artículo 138.

Si los edificios y construcciones no estuviesen en esa condicion, el que recupere el suelo puede adquirirlos, pagando su valor á justa tasacion

Art. 102. Cuando dentro de los dos años indicados en el artículo anterior, se denunciare la mina, la posesión comprenderá el terreno adquirido por expropiación, sin gravámen para el denunciante. Lo mismo sucederá, aún pasados los dos años, si hasta la fecha del denuncio, el antiguo propietario del suelo no hubiese hecho valer su derecho de recuperación.

El nuevo denunciante, adquiere sin gravámen los edificios ó construcciones existentes en el suelo, por el hecho de la concesión, siempre que estén en la condición de denunciables.

Si los edificios y construcciones no se encontrasen en esa condición, el denunciante podrá adquirirlos, pagando su valor á justa tasación.

Art. 103. Todo concesionario está obligado á indemnizar al dueño del suelo, los daños que le causen los trabajos de explotación, subterráneos o superficiales, prévia tasación. Si los daños proceden de varias minas, cada concesionario se responsable, en proporción á la parte que le sea imputable en ellos.

Art. 104. La posesión de una mina, no dá derecho para oponerse á que se ejecuten, dentro de los límites de la concesión, obras de reconocido interés público, como caminos, ferrocarriles, canales y otras de la misma clase, que autorizan la expropiación, conforme à las leyes comunes.

Art. 105. El concesionario de una mina tiene derecho de hacer uso, para los trabajos de ella, de los materiales de construcción y de las sustancias inconcedibles, que encontrare en el curso de las labores.

Art. 106. El orden que debe observarse en los trabajos que haga el dueño del suelo, para explotar las sustancias minerales de su dominio, según el artículo segundo de esta ley, en relación con las labores de la mina, se fijará de acuerdo; y á falta de avenencia, por árbitros nombrados por ambas partes, correspondiendo á la Diputación el nombramiento de dirimente, en caso de discordia. Del fallo arbitral puede pedirse revisión al Gobierno, quien resolverá el caso, oyendo al Consejo Superior de Minería.

TITULO IX

RELACIÓN ENTRE LOS PROPIETARIOS DE MINAS

Art. 107 Todo propietario de mina tiene derecho á ejecutar en terreno franco todos los trabajos que no siendo de explotación, tengan por objeto el acceso, ventilación ó desagüe de la mina y la seguridad de los trabajadores. Al efecto, recabará el permiso de la Diputación, que no podrá negarlo, sino por motivo de interés público.

Las labores indicadas se considerarán dependientes y parte integrante de la mina en cuyo favor se ejecutan.

Art. 108. Si el minero para atender al acceso, ventilación ò desagüe de una mina tuviera que iniciar su socavón en pertenencia agena, atravesándola en parte é en toda su extensión, ó comunicar para sólo los efectos de la ventilación y desagüe sus labores con las de las minas vecinas, y no pudiera llegar á una avenencia con los interesados, deberá solicitar el permiso respectivo de la Diputación.

La Diputación concederá este permiso prévio informe del perito y citación del interesado siempre que resultasen acreditadas las circunstancias siguientes:

1.ª Que no se puede ejecutar la obra por otros puntos, ó que en caso de ser posible se incurriría en gastos mayores.

2.ª Que no se inhabilita ó dificulta la explotación de la mina invadida ni se irroga otro perjuicio grave.

Art. 109 La obra á que se refiere el artículo anterior, se ejecutará con sugeción á las prevenciones de la Diputación, en vista del informe del perito nombrado por ella, y por cuenta exclusiva del que la solicitó; pudiendo el otro interesado exigir a éste el prévio otorgamiento de una fianza á su satisfacción, para responder de los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir.

A falta de avenencia entre los interesados, respecto al monto de la garantia, ésta será determinada por la Diputación, oyendo á las partes.

Tanto de esta resolución, como de la que corresponde al artículo anterior, queda á los interesados el derecho de acudir en revisión al Ministerio de Fomento.

Art. 110 Para el salvamento de los operarios, en caso de peligro o accidente, se podrá emprender transitoriamente. en pertenencia agena, los trabajos necesarios; debiendo darse aviso al dueño ó administrador de ella, tan pronto como sea posible; y además á la Diputación.

Art. 111. El propietario de una mina que ejecute en la del vecino alguno de los trabajos, de que tratan los artículos 108 y 110, esta obligado á devolver, sin gravamen para el dueño, los minerales que extraiga en la ejecución de la obra, y á reparar los perjuicios ocasionados; debiendo comprenderse en la indemnización los gastos de vigilancia que tenga que hacer el dueño de la mina que soporta la servidumbre.

Art. 112. El dueño de una mina, que por sus trabajos subterráneos ó superficiales cause daño en las minas vecinas, debe indemnizarlo á justa tasación.

Cuando el caso sea de introducción en agena pertenencia, sin prévia autorización, paralizará inmediatamente la labor comenzada, abandonando la indemnización respectiva y devolviendo al damnificado el valor de los minerales extraídos.

Si se probara mala fe, pagará además, por vía de multa, siempre en favor del damnificado, una cantidad igual al valor de los minerales extraídos, cuyo cómputo prudencial se hará por la Diputación. Se presume mala fe, cuando la internación exceda de diez metros, salvo prueba en contrario.

Art. 113. La concesión de una mina en terreno franco, atravesado por un socavón ú otra labor auxiliar, de las que trata el artículo 108, no da derecho al dueño de la nueva mina sobre dicho socavón ó labor auxiliar. Para aprovechar de la utilidad que pueda ofrecerle, procederá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.

Art. 114. El denunciante de una mina abandonada que tuviera labores auxiliares ejecutadas en terreno franco y que son dependencias de ella, adquiere con la mina la propiedad de dichas labores, sin gravámen alguno.

Art. 115. Cuando las labores auxiliares de una mina abandonada, ejecutadas en terreno franco, son utilizadas por las minas vecinas para su explotación, trasporte, desagüe, acceso, ventilación ú otros usos, el que adquiere por denuncio la propiedad de la mina, no adquiere la propiedad exclusiva de dichas labores, pero sí el uso común.

TITULO X.

SOCAVONES GENERALES DE EXPLOTACIÓN, TRASPORTE, DESAGUE Y VENTILACIÓN.

Art. 116. Si por medio de una galería ó socavón general se facilitase la explotación, trasporte, desagüe y ventilación de varias minas; y ofreciesen construirlo los dueños de éstas, alguno de ellos ó un extraño, sólo ó asociado con otros, se tramitará por la Diputación la solicitud, que al efecto presente el empresario ó empresarios.

Art. 117. Admitida la solicitud, la Diputación encomendará el estudio del proyecto, á expensas del interesado, al perito oficial, siempre que sea ingeniero de minas, ó á un ingeniero nombrado para el objeto; quien deberá informar dentro del plazo que se le señale con tal fin, sobre la practicabilidad, utilidad, oportunidad y detalles técnicos de la obra: presentando un plano, en que esté trazado el socavón y delineada la zona de influencia, así como las pertenencias, total ó parcialmente comprendidas en ella.

Art. 118. Cumplido esto requisito, ordenará la Diputación la publicación de avisos en la misma forma y plazos que para los denuncios de minas; y á la vez notificará á todos los que sean dueños de pertenencias comprendidas dentro de la zona del socavón, para que aleguen lo conveniente.

Art. 119. Vencido el plazo de 30 días desde el último aviso y notificación, la Diputación convocará á una reunión á los empresarios y á los mineros de la zona de influencia, para que de mutuo acuerdo concierten las condiciones generales, bajo las cuales deba efectuarse la apertura del socavón. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos entre los mineros solamente, contándose un voto por cada pertenencia ó fracción de pertenencia comprendida en la zona de influencia.

Art. 120. El texto de los acuerdos privados, que se hubiesen celebrado entre los dueños de aquellas pertenencias y el empresario, para la distribución de los provechos de las minas habilitadas, será entregado por cada minero á la Diputación dentro de los treinta días siguientes á esa reunión.

Art. 121. Vencido este último plazo, la Diputación remitirá todo lo actuado al Ministerio de Fomento, con el respectivo informe, cuidando de fijar en él las condiciones que hayan de imponerse al empresario, así como el plazo dentro del cual deba empezar y terminar la obra.

Art. 122. El Gobierno, después de oir al Consejo Superior, mandará practicar nuevas diligencias, si así lo creyere necesario, y otorgará, ó nó, la concesión; pudiendo ser ésta con la calidad de que se rinda fianza, antes de dar principio á la obra, para responder por los perjuicios que se causaren á los interesados en las pertenencias que se intenten atravesar.

Art. 123. El empresario de un socavón general tiene derecho de preferencia para hacer, sin limitación alguna, durante treinta dias, desde la fecha en que sean cortadas, los denuncios correspondientes á las vetas que se descubriesen en el curso de la obra, y que no estuviesen comprendidas en concesiones ya otorgadas; debiendo organizar los títulos correspondientes con sujeción á este Código, para el respectivo empadronamiento y pago del impuesto.

Art. 124. Tiene también derecho para denunciar, sin limitación alguna, y dentro de la zona del socavón, las pertenencias que desee obtener en terreno franco.

Art. 125. El empresario se sujetará en todo á las condiciones establecidas en la concesión. Si en algún caso le conviniere variar la dirección del socavón general, podrá concedérsele el permiso necesario, observándose los mismos trámites seguidos en el expediente primitivo de concesión.

Art. 126. Para una simple desviación accidental, que tenga sólo por objeto evitar las dificultades que se presentaran en el trabajo, no se necesita licencia especial, bastando dar aviso á la Diputación.

Art. 127. El empresario, en la apertura del socavón y ejecución de las demás labores auxiliares para las que esté autorizado, debe respetar las labores de las minas que atraviese, y no tocar sus fortificaciones. Asimismo no podrá arrancar más mineral útil en pertenencia agena, que el que se encuentre estrictamente en su labor de perforación; estando obligado á dar aviso inmediatamente al dueño de ella, y dividir por iguales partes con él el mineral extraido, sin deducción de gastos, si no hubiese convenio sobre el particular.

Art. 128. Si el empresario no diere oportunamente el aviso que se previene en el artículo anterior, quedará obligado á pagar al dueño de la pertenencia, por tasación de peritos, todo el valor de los frutos, sin deducción de los gastos.

Art. 129. Los dueños de las minas atravesadas, en todo ó en parte, por el socavón, tienen la obligación de respetar las fortificaciones de éste y de las demás labores autorizadas, absteniéndose de arrancar minerales, en términos que comprometan la seguridad ó utilidad de estas obras.

Art. 130. Ejecutado el socavón, las minas beneficiadas quedan sujetas al pago de la compensación del servicio que reciban, en la proporción estipulada. A falta de convenio, esa compensación se arreglará por los peritos que nombren ambas partes, ó por el tercero en discordia que designe la Diputación; la cual resolverá, con apreciación de las circunstancias de cada caso, en vista del dictamen pericial, y teniendo en cuento lo que sobre el particular hubiesen pactado libremente los otros mineros, igualmente interesados, que secundaron el proyecto. La compensación no será mayor de la que paguen los otros mineros ni podrá exceder del 20 por cienta del mineral que extraiga el minero de la parte de su mina habilitada por el socavón.

De lo que la Diputación resuelva cabe revisión por el Ministerio de Fomento.

Art. 131. Cuando por la construcción del socavón general resultaran beneficiadas algunas minas situadas fuera de la zona de influencia, determinada por el artículo 117, los dueños de esas minas pagarán al dueño del socavón el importe del beneficio que reciban, cuyo monto se arreglará por convenios mutuos, por peritos á falta de avenencia; procediéndose como se indica en el artículo anterior, y sin que en ningún caso pueda pasar la remuneración del límite fijado en dicho artículo.

Art. 132. Las minas que se abrieran con posterioridad al socavón, dentro ó fuera del perímetro que á éste corresponde y cuya exploración sea favorecida por él, quedarán sujetas á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 133. Los dueños de las pertenencias atravesadas por el socavón general, están obligados á facilitar los trabajos para la ventilación de éste y el paso subterráneo á él; todo lo cual se entiende prévia indemnización.

Art. 134. Trascurridos los plazos señalados para dar principio á la obra, sin haberla comenzado, ó si se paralizara su ejecución por seis meses consecutivos, caducarán la consesión y todos los derechos anexos á ella, salvo caso fortuito, debidamente comprobado. Declarada la caducidad por la Diputación después de espirar cualquiera de estos plazos, puede admitirse por ella la solicitud de un tercero para llevar á término la obra; y el sustituto queda subrogado en todos los derechos y obligaciones, que por la ley correspondían al primer empresario.

Art. 13?. Las disposiciones contenidas en este título, relativas á la apertura de socavones generales, rigen, en cuanto sean aplicables, para los casos en que el dueño de una mina pretendiera habilitarla por medio de un socavón, que en su trayecto haya de atravesar una ó más minas de otros propietarios; y asimismo, cuando se trate de realizar, por medio de una labor común, el desagüe de varias minas, mediante el empleo de bombas poderosas, abriendo con tal fin los pozos, rayos y cruceros necesarios, los cuales se considerarán, para los efectos del caso, en la misma condición que los socavones generales y sus labores auxiliares.

(*Continuará*)

AVISOS

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado del fundo de propiedad nacional «Cercado,» que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, del fundo de propiedad fiscal «Cercado,» ubicado en el valle de Surco, Provincia de Lima, con una área de 782,280 metros cuadrados i cuyos linderos son: por el norte, terrenos de los fundos «Orduña» i «San Juan», por el sur la Hacienda Villa i tierras de San Tadeo; por el este las mismas haciendas San Juan i Villa, i por el oeste las chacras «Orduña» i «San Tadeo;» sirviendo de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta i dos soles (S. 11,342), valor del predio, según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lmia, 13 de Setiembre de 1900.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez,

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que [illegible] lejo agregado el proyecto de bases correspondientes.

Líma, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

BASES PARA LA VENTA DEL FUNDO "EL CERCADO," QUE POSEE EL ESTADO EN EL VALLE DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA.

Por suprema resolución fecha 13 de Setiembre último, se ha mandado vender la chacra "El Cercado," por medio de propuestas carradas: en conscuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el mártes 8 de enero próximo.

Primera— El fundo mide 782,280 metros cuadrados o sean 27 fanegadas de la medida agraria antigua.

Segunda —Sus linderos son los siguientes: por el norte, terrenos de «Orduña» y «San Juan;» por el sur, terrenos de «Villa» y de «San Tadeo;» por el este, con «San Juan» y «Villa.» y por el oeste, con «Orduña» y «San Tadeo.» El área y configuracion del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, en Setiembre del presente año, y serán entregados al comprador.

Tercera—Está entregada en locacion á don José F. Bustamante, quien ha adelantado la merced conductiva correspondiente á un año, el cual vence en Setiembre de 1901.

No reconoce ningún gravámen y la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, y con la única reserva de que se respetará el contrato del señor Bustamante.

Cuarta—El Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo. y el comprador renuncia expresamente la eviccion y el saneamiento.

Quinta—Servirá de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta y dos solles [11,342] pagaderos antes de firmarse la escritura.

Sexta—Las propuestas se limitarán à ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases; y no se tomará en consideracion las que no contengan cantidad determinada.

Sétima - El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la propuesta que le parezca mejor y la de rechazarlas todas.

Octava—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusion de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 226 cts. 84, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pro.

Novena—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripcion del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 13 de Setiembre último, corriente á fojas 3;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el mártes 8 de enero de 1901, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y en las bases que el fijará, el terreno de propiedad del Estado, de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en la calle del General Gamarra, caserio de la Punta, provincia constitucional del Callao, sirviendo de base al precio, la cantidad de trescientos veinte soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

Formule las bases la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el respectivo proyecto de bases.

Lima, Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Bases para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserio de la Punta, provincia constitucional del Callao:

Primera—Por suprema resolución fecha 14 del corriente mes y año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el quince de Enero próximo, en que serán abiertas.

Segunda—El terreno mide una área superficial plana de cuatrocientos metros cuadrados. Sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el costado izquierdo la calle del General Medina, y por el derecho y respaldo terrenos del Estado. El área y configuración del predio son los que resultan, con especificaciones. del plano levantado por el Ingeniero don Jacobo Lòpez de Castilla el 5 de Noviembre último, los cuales se entregarán al comprador al firmarse la escritura.

Tercera—El terreno no reconoce ningún gravámen, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 320) trescientos veinte soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sesta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, ó de aceptar la que le parezca mas conveniente.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 6.40, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se le devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 14 de Noviembre último, corriente á f. 18;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el Martes 15 de Enero de 1901. en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 71

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

132

Lima, Setiembre 28 de 1900.

Por convenir al servicio; se dispone: que el capitán graduado Teniente don Juan Manuel Arbe Villena, perteneciente al Escuadrón Gendarmes del Departamento de Ancachs i el de igual clase del Regimiento Gendarmes de Lima, don Pedro J. Carrión, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

133

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Vista la solicitud del Alférez de la Columna Gendarmes de Lima, don Enrique Villacorta, que se acompaña al presente oficio, del Prefecto de este Departamento, solicitando licencia por un mes para trasladarse á su ciudad natal, Cajamarca; i siendo atendibles las razones expuestas por el peticionario; concédesele la licencia que solicita, con el goce del haber íntegro de su empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

134

Lima, Octubre 1.° de 1900.

Vistos los oficios de la Prefectura del Departamento, los de la Subprefectura de la Provincia i las solicitudes que se acompañan;

Se dispone:

Que los Inspectores Superiores de los cuarteles 3.° i 4.° de esta Capital, don Felix Echegaray i don Leonardo Cavero i Vivanco, permuten sus respectivas colocaciones.

Igualmente se dispone que los Inspectores de Sección del cuartel 3.° don Luis Pimentel i don Vicente Oscar Pacusich, pasen á desempeñar igual empleo en el cuartel 4.°, en lugar respectivamente, de don Agustin Guerrero i don Pedro P. Desoluwich, que ocuparán los puestos de aquellos en el cuartel 3.°

Regístrese, comuníquese i anótese.

Coronel Zegarra.

135

Lima, Octubre 2 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan al presente oficio, de la Prefectura de La Libertad, el gasto de cincuenta soles, veinte centavos, hecho en artículos del material de Policía i en traslación de bultos del mismo;

Apruébase dicho gasto, aplicándose la cantidad de cuarenta i ocho soles cuarenta centavos, á la partida 1,429 del Presupuesto General; i un sol, ochenta centavos, á la partida 1,432 del mismo Presupuesto.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

136

Lima, Octubre 3 de 1900.

Visto este expediente; se dispone: que el Subinspector de la Guardia Civil del Callao, don Manuel G. Peñaloza i el de igual empleo de Ica, don Juan Manuel Linares, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

137

Lima, Octubre 4 de 1900.

Resultando de los documentos é informes que se acompañan á este expediente, que el recurrente don Esteban Linida aceptó el pago de forrajes que se le hizo el 15 de Agosto último, por órden de la Prefectura de Ancachs, i en mérito de no haber protestado de este procedimiento en su oportunidad; declárase sin lugar la petición que hace para que se le reintegren las cuentas que presentó en esa fecha i que convino en rebajar.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

138

Lima, Octubre 8 de 1900.

En atención á las razones expuestas, en la solicitud que se acompaña, del Comisario de Policía del Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, don Guillermo Cáceres;

Se resuelve:

Concederle la licencia que solicita por cuarenticinco días, con el goce de su haber íntegro, para que pueda trasladarse al Cuzco con el fin de reparar su salud; debiendo este funcionario proponer á la Prefectura de Apurímac, una persona de confianza que pueda desempeñar dicho cargo con el carácter de ad honorem durante el tiempo de la licencia.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

139

Lima, Octubre 8 de 1900.

Vista la terna que eleva la Prefectura de La Libertad; nómbrase Comisario Rural del valle de Santa Catalina, á don Pablo T. Salmón con el carácter de *ad honorem.*

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

140

Lima, Octubre 8 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Lambayeque i el del Subprefecto de Chiclayo, manifestando la conveniencia de establecer dos agentes de policía secreta, con el fin de facilitar la captura de criminales i prevenir delitos; se dispone: que en los contingentes que se remita á la Tesorería de dicho Departamento, se incluya la cantidad de ochenta soles mensuales, destinados al pago de dos de dichos agentes; aplicándose el gasto á la partida 1.427 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

141

Lima, Octubre 11 de 1900.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Apurímac, i en atención á las razones que expone; se resuelve: que la Tesorería Fiscal de ese Departamento, acuda a la Prefectura con la cantidad de cuarenta soles mensuales, para el servicio de policía preventiva, durante el tiempo que sea necesario el mantenimiento de ésta; aplicándose dicho gasto a la partida 1,427 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

142

Lima, Octubre 12 *de* 1900.

En atención á las razones expuestas por el Comisario de Chosica, que solicita el abono de local para su despacho; se resuelve: que, por equidad, puede disponer de la cantidad de diez soles mensuales con tal objeto, á partir del mes de Julio último; aplicándose dicho gasto á la partida 1,431 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

143

Lima, Octubre 15 *de* 1900.

Por convenir al servicio; se dispone:

Que el Alférez de la Compañía Gendarmes de Caballería de Piura, don Miguel Paulet, pase á prestar sus servicios en igual fuerza del Departamento de La Libertad, en lugar del Teniente graduado don Toribio Morales, que será dado de baja, quedando á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

144

Lima, Octubre 18 de 1900.

De conformidad con lo solicitado por la Prefectura del Departamento en el presente oficio, i por convenir al mejor servicio;

Se dispone:

Que el Inspector superior de la Columna "D" de la Guardia Civil de esta Capital, don Germán Soria, pase á prestar sus servicios en la Columna "C," en lugar del de igual empleo don José H. Flores, que pasará á la Columna "B," en reemplazo de don Reynaldo Chirri, que ocupará el puesto de Soria en la "D."

Igualmente se ordena, que el Inspector de Sección de la Columna "D," don Juan F. Torres, pase á continuar prestando sus servicios con igual empleo en la "C," en lugar de don Alejandro Vargas, que será trasladado á la Columna "B," en reemplazo de don Ricardo Savé, que ocupará la vacante de Torres en la "D."

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

145

Lima, Octubre 19 *de* 1900

De conformidad con lo solicitado por la Prafectura del Departamento, en el presente oficio, i por convenir al mejor servicio;

Se dispone:

Que el Subinspector de la Guardia Civil del Callao, don Eusebio Canepa, pase á continuar prestando sus servicios en el Regimiento Gendarmes de esta Capital, en lugar del Alférez don Ernesto Tuccio Durán, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

146

Lima, Octubre 20 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que forfan este expediente, el gasto de cinco soles, hecho por la Aduana de Salaverry, de orden de la Prefectura de La Libertad, en un pasaje proporcionado al Teniente don Alejandro Herrada, entre dicho puerto i el de Pacasmayo; apruébase el referido egreso, con cargo á la partida 1,432 del Presepuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduria de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

147

Lima, Octubre 22 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio, el gasto de once soles, sesenta centavos, hecho por la Tesorería del Callao, de orden de la Prefectura, en la compostura de una puerta i trabajos de albañilería, realizados en el cuartel de policía; apruébase el referido gasto; aplicándose á la partida 1,431 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

148

Lima, Octubre 25 *de 1900*

Apareciendo del informe que precede, que el Alférez don Ramón Francisco Berdejo, continúa perteneciendo al Escuadrón Gendarmes de Arequipa, i que ha pasado en esta Capital la Revista de Comisario del presente mes en la condición de enjuiciado en la citación de proceso, conforme á las listas que se acompaña; ordénese por separado el pago á su favor del medio haber que le corresponde; i respecto al Alférez don Teófilo Sanoni, desglósese las listas de revista que se acompaña i devuélvanse á la Jefatura de la zona militar de esta plaza, para que ordene se le acuda con los cincuenta centavos diarios que acuerda la suprema resolución de 11 de Abril de 1899 á los que están en su condición.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

149

Lima, Octubre 25 *de* 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan, el gasto de sesenta i siete soles, hecho por la Prefectura de Cajamarca, en conducción de vestuatuario para esa Gendarmería i la de Amazonas, apruébase dicho gasto, con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General vigente.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

150

Lima, Octubre 26 *de* 1900.

Estando comprobado, con los documentos que forman este expediente. el gasto de treintinueve soles, hecho por la Tesorería de Ayacucho, de orden de la Prefectura, en la conducción de bultos de vestuario, de Ica á la capital de aquel Departamento, en Setiembre último; apruébase dicho egreso, con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instruccion

Lima, Setiembre 15 *de* 1900.

Nómbrase Médico de la Escuela Normal de Mujeres, al doctor don Américo Accinelli.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 15 *de*1900.

Visto el oficio del Prefecto de Loreto, en que dá cuenta del decreto expedido por el Comisionado Especial del Gobierno, en ese Departamento, ordenando que la Tesorería Fiscal entregue á la Departamental la cantidad consignada en el Presupuesto de aquella, como subvención de Rentas Generales, para la instrucción Primaria y media;

I atendiendo:

A que, aún cuando por la circunstancia de estar consignadas en el Presupuesto General las subvenciones á que dicha resolución se refiere, debería ser la Tesorería Fiscal quien directamente las abonase al Colegio y Escuelas á que se destinan, el hecho de haber considerado dicha suma entre los ingresos de la Junta Departamental, hace necesario entregarla á la Tesoreria de esta Corporación;

De acuerdo con el informela de la Sección de Instrucción:

Apruébase el mencionado decreto; debiendo darse á la referida cantidad, la aplicación determinadas en las respectivas partidas del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.° Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huancané

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de ª Instancia e Huancané.........	2	Dumping Ground	Lav. de oro...	José Antonio Sedlmayr...............	......	3	107100 m. c.	Río Cojata ó Suchez	......	45

Distrito Mineral de Tacna

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de ª Instancia e Tacna....	1	San José.........	Cobre............	Compañía Minera de Toquepala, Remigio Sosa L., Emilio Valverde y otros............	1	......	200 × $187\frac{1}{2}$	M. de Toquepala	15	
	2	Manto del Guanaco............	Idem	Idem	1	2	200 » $187\frac{1}{2}$	Idem	15	30

APÉNDICE

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de ª Instancia e Patáz......	73	San Cayetano....	Oro	Mercedes Pacheco de Villalobos.....	......	1	200 × 200	M. de Pataz......	......	15

Distrito Mineral de Santa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de ª Instancia e Santa.....	56	Juana de Arco ..	Oro	Fernando Umlauff y Alberto Lafon.	......	2	400 × 108	C. Surhumo......	......	30

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cajatambo............	279	San Lorenzo......	Plata............	María C. de Mognaschi	......	1	200 × 137½	C. Isgues.........	......	
	280	Reservada Constante	Idem	Manuel Vizurraga	......	2	400 » 125	» El Potrero.....	......	

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas..	584	San Lorenzo	Plata............	Ernesto Sousa......	......	1	200 × 100	C. Quimbalete...	......	1

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1933	Mefistófeles	Plata...........	Juan J. Languasco	......	1	172 × 150	Distº de Yanacancha	......	1
	1934	Eugenia...........	Plata y cobre..	Victor Zamora	......	1	200 » 200	Pampa de San Juan	......	1
	1935	San Luis	Carb. de piedra	Pablo Bories	......	3	120000 m. c.	Huachapo	......	4
	1936	La Estudiantina	Plata	Alberto Ungaro y Manuel Sebastian Ampuero...	......	1	60 × 30	Distº de Arenillapata	......	1
	1937	Esther Angélica y Rebeca......	Idem	Vicente Balvin y Pacheco	......	3	600 » 200	Pampa de San Andrés.........	......	4
	1938	Monte de la Soledad	Plata y cobre..	Simón Céspedes, Flaviano D. Loayza y José F. Balvin.........	......	1	200 » 200	C. Parajcha	......	1
	1939	Tres amigos......	Carb. de piedra	Mariano Blanco y José María Valverde	......	1	39999 m. 30 c.	Sanson-Machay..	......	1
	1940	San Pedro.........	Plata.............	Rosa M. Riglos de Orbegoso, Amalia R. de Moreira, Mercedes R. de Riva Agüero y F. Riglos, en litis con Beatriz Maghella de Languasco y Genaro A. Maghella	1	......	60 × 30	Portachuelo del Tingo...........	15	
	1941	San Diego el Alto	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1942	Animas............	Idem	Idem	1	......	45 » 40	Idem	15	
	1943	Animillas	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Idem.........	15	
	1944	El Carmen	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Santa Rosa.......	15	
	1945	Pampalabor	Idem	Idem	1	6	60 » 30	Tingo	15	90

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco.........	1946	Peregrina.........	Plata	Rosa M. Riglos de Orbegoso, Amalia R. de Moreira, Mercedes R. de Riva Agüero y F. Riglos, en litis con Beatriz Maghella de Languasco y Genaro A. Maghella..................	1	......	60 × 30	Santa Rosa	15	
	1947	San Diego el bajo...............	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yauricocha	15	
	1948	Las Animas......	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1949	Rosario Grande..	Idem	Idem	1	.. ..	60 » 30	Yauricocha	15	
	1950	El Pato............	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Yanacancha	15	
	1951	Las Nieves	Idem	Idem	1	......	60 » 30	Portachuelo del Tingo...........	15	
	1952	Consolación......	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1953	Sta. Rosa de Sta. María...........	Idem	Idem	1	8	60 » 30	Yauricocha	15	120
	1954	Alfa y Omega...	Carb. de piedra	Juan Azalia	......	2	80000 m. c.	Sillapata..........	......	30
	1955	El Perú	Plata y cobre ..	José María Boter, Ricardo y Ernesto Lercari	......	3	119724 v. c.	Distº de Puchopuquio	......	45
	1956	San Nicolás......	Plata	Vicente Cabiedes ..	......	1	60 × 30	Santa Rosa	......	15
	1957	El Tiro por la culata	Carb. de piedra	Félix A. Loayza y Gaspar Sánchez.	......	2	80000 m. c.	Goyllarisquisca .	......	30
	1958	Esther y María Teresa..........	Plata y cobre..	Isabel Dias de Serra y Norberta Minaya de Moreno	......	2	80000 m. c.	Shalla	......	30
	1959	Santo Toribio....	Carb. de piedra	Manuel S. Ampuero	......	1	40000 m. c.	Jatum-pampa....	......	15
	1960	San Benito	Plata y cobre...	Simón Céspedes ...	......	1	200 × 200	Pampa de Parajcha	......	15
	1961	Non plus ultra...	Oro	Vicente Besada.....	.....	4	800 » 150	C. Chuquitambo.	......	60

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Yauli.....	1086	Plancha	Plata y cobre..	Luis Linguardo. ..	......	1	200 × 50	C. Pajchapata ...	......	15
	1087	Hallada...........	Cobre............	Julio Cubillas......	......	2	400 » 100	» Vinchos.	......	30
	1088	Doña Antonia...	Plata	Francisco J. Portillo	......	3	600 » 100	» Toldo	......	45
	1089	Africana	Idem	Víctor Manuel Leon	......	1	200 » 200	» Rumi Cruz...	......	15
	1090	Vila	Idem	Pedro Lucianovich		1	200 » 200	» Alapampa.....		15
	1091	San Cristóbal.....	Idem	Lizandro A. Proaño	......	1	200 » 100	» Chumpe	.....	15
	1092	Santa Catalina...	Idem	Sociedad Minera de Alpamina Limitada............	......	2	400 » 200	» San Ignacio...	....	30
	1093	Pacasmayo	Idem	Empresa Minera La Buza de Morococha	......	1	200 » 100	» Cajoncillo......	....	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	1094	Pesares............	Plata...........	Empresa Minera La Buza de Morococha...........	2	......	400 × 100	C. Cajoncillo.....	30	
	1095	Trujillo...........	Idem......	Idem.	1	......	200 » 69½	Idem.........	15	
	1096	Chorrillos..	Idem......	Idem..........	6	......	1200 » 100	» Tayacasa.....	90	
	1097	Arequipa..........	Idem......	Idem..........	1	......	200 » 100	s San Francisco	15	
	1098	Piura..............	Idem......	Idem..........	2	......	400 » 100	» Cajoncillo.....	30	
	1099	Pisco..............	Idem......	Idem..........	2	......	400 » 100	Idem.........	30	
	1100	La Jóven.........	Idem.....	Idem..........	2	16	400 » 100	Idem..	30	240
	1101	Ampliación de Churruca......	Idem......	Víctor Manuel Leon........	......	4	69888 m. c.	» Rumi Cruz...	......	60
	1102	Ida	Idem......	Antonio Vanini y Nicolás Azalia...	......	2	400 × 200	Alpamina.........	......	30
	1103	Mi Suegra........	Idem......	Antonio Vanini y Antonio Pianna.	......	1	200 » 42	Idem	......	15
	1104	Julia	Idem......	Antonio Vanini y Nicolás Azalia...	......	2	400 » 100	Idem	......	30
	1105	Nerón	Idem......	Antonio Vanini....	......	2	65000 v. c.	C. Toldo Jirca...	. ....	30
	1106	María..............	Idem......	Antonio Vanini, Nicolás Azalia y Antonio Pianna.	......	1	200 × 200	» Alpamina	......	15
	1107	Descuidada.......	Idem......	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine...........	4	......	400 » 200	» Alapampa....	60	
	1108	San Nicolás......	Idem......	Idem..........	1	5	200 » 100	» Nuevo Potosí.	15	75

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huarochirí	355	Dragón	Plata.....	Víctor Manuel León...............	......	2	400 × 162½	C. Puca Urco.....	......	30
	356	San José..........	Iden	José E. Carrillo.....	......	1	150 » 150	» Rupache......	......	15

Distrito Mineral de Angaraes

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Angaraes.	17	San Pedro........	Plata............	Juan P. Zumaita...	......	2	400 × 150	C. Julcani.........	......	30

Distrito Mineral de Parinacochas

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Parinacochas..........	21	Nueva Australia	Lav. de oro.....	Maximiliano Sonnenfeld..	......	8	320000 m. c.	Pisaccaya.........	......	120

ADVERTENCIAS

1º Las minas «San Lorenzo» y «Reservada Constante» del Asiento de Cajatambo que en este apéndice aparecen inscritas bajo los números 279 y 280, respectivamente, figuran como denunciables á fojas 15, bajo los números 227 y 261, en virtud de haberse tirado ya el pliego correspondiente cuando se expidió la resolución que ordenó el reempadronamiento de dichas minas.

2º Por la misma causa las minas «San Cayetano» y «Juana de Arco» de los asientos de Patáz y Santa, inscritas bajo los números 73 y 56, respectivamente, figuran como denunciables á fojas 6 y 10, bajo los números 32 y 53.

PLIEGO DE PERTENENCIAS DE PETRÓLEO

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes...	2	Petróleo	Petróleo	Faustino G. Piaggio	11	......	440000 m. c.	Hacienda Máncora Zorritos..	165	
	4	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Zorritos............	15	
	5	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	6	Petróleo	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Idem	30	
	7	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	8	Petróleo	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sechurita	45	
	9	Petróleo	Idem	Idem	3	22	120000 m. c.	Idem	45	330
	16	Porvenir	Idem	Francisco de Miranda	3	......	120000 m. c.	Q. Tucillal.......	45	
	17	Hortensia.........	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	» Tres Puntas..	45	90
	19	Abhirón...........	Idem	Francisco de Miranda, esposa y hermanas.........	......	3	120000 m. c.	» Heat..........	......	
	30	San Gerónimo...	Idem	Manuel A. de Lama	2	......	80000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	31	San Ambrosio...	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Canoas............	......	
	32	San Alejandro...	Idem	Idem	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico....	......	
	33	San Jacinto	Idem	Filomena O. de Lama..................	2	......	80000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	34	San Eduardo.....	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Canoas	......	
	35	Santa Filomena.	Idem	Idem	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico....	......	
	36	Rafael	Idem	Pedro R. de Lama	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal.......	......	
	37	Victoria...........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	38	Libertad	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Peña Negra......	......	
	39	Ernestina.........	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras......	......	
	40	Esperanza.........	Idem	José Villar...........	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	41	San Tomas......	Idem	Idem...........	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	......	
	42	La Paloma.......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Peña Negra......	......	
	43	La Linterna......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......	
	44	San Jorge.........	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Q. Culebras......	......	
	45	Triunfo	Idem	Diego de Lama.....	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	46	Clemencia.........	Idem	Idem...........	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal.......	.....	
	47	Merceditas	Idem	Idem...........	1	......	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......	
	48	San Francisco...	Idem	Idem...........	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras	......	
	49	Atahualpa	Idem	Gumercindo de Lama	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	50	San Crecencio...	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	....	
	51	Manuel	Idem	Idem...........	1	3	40000 m. c.	» Culebras.......	......	
	52	San Ramón......	Idem	José A. de Lama..	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	53	Dolores María...	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	......	
	54	María Felicia....	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......	
	55	Minerva..	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras	......	
	56	Santa Tobina....	Idem	Atabaliba Arellano	1	......	40000 m. c.	Punta de Mero...	......	
	57	Josefina	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Peña Negra......	......	
	58	Leticia	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Q. Culebras	......	
	59	Perú...............	Idem	Manuel A. de Lama	......	1	40000 m. c.	» Tucillal........	......	
	60	Carmen............	Idem	José Villar	......	2	80000 m. c.	Punta de sal.....	......	

Distrito Mineral de Túmbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	61	San Andrés	Petróleo	José A. de Lama	2	......	80000 m. c.	Punta de Sal	......
	62	Piura	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	......
	63	San Diego	Idem	Atal aliba Arellano	......	2	80000 m. c.	Punta de sal	......
	64	San Gregorio	Idem	Pedro R. de Lama	2	......	80000 m. c.	Idem	......
	65	María	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......
	66	Mercedes	Idem	Diego de Lama	2	......	80000 m. c.	Punta de sal	......
	67	Paraíso	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	......
	68	San Luis	Idem	Gumercindo de Lama	2	......	80000 m. c.	Punta de sal	......
	69	San Antonio	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	......
	70	Alegría	Idem	Diego de Lama	.....	1	40000 m. c.	Barranco de Peroles	......
	71	San José	Idem	Gumercindo de Lama	......	1	40000 m. c.	Idem	......
	72	Adela	Idem	Manuel A. de Lama	1	......	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
	73	Pompilio	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	......
	74	Rufino	Idem	Pedro R. de Lama	1	......	40C00 m. c.	Piedra Redonda	......
	75	Beltrán	Idem	Idem	1	2	40000 m. e.	Quebrada Seca	......
	76	Diana	Idem	Gumercindo de Lama	1	......	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
	77	Fulton	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	......
	78	Omar	Idem	Filomena O. de Lama	1	......	40000 m. c.	Piedra Redonda	......
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes....	79	Parthenon	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	......
	80	Rifle	Idem	Armando Arellano	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	81	Venecia	Idem	Idem	1	......	40000 m, c.	Culebras	......
	82	Bitter	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	83	Santa Ana	Idem	Idem	3	10	120000 m. c.	Sal grande	......
	84	Cápsula	Idem	José Villar	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	85	Puro	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	86	Amanda	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal grande	......
	87	Río	Idem	Idem	1	10	40000 m. c.	Culebras	......
	88	Zepita	Idem	Atabaliba Arellano	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	89	Izmenia	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Q. Gigantal	......
	90	Cognac	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	91	Roma	Idem	Idem.	1	......	40000 m, c.	Culebras	......
	92	Danzig	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Tucillal	......
	93	Cañón	Idem	Idem	3	14	120000 m. c.	Peña Negra	......
	94	Sol	Idem	Manuel A.de Lama	......	3	120000 m. c.	Cardalito	......
	96	Micaela	Idem	Pedro R. de Lama	3	......	120000 m. c.	Q. Gigantal	......
	97	Espada	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	98	Cerveza	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......
	99	Trieste	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......
	100	La Querida	Idem	Idem.	3	13	120000 m. c.	Peña Negra	......
	101	Felixcar	Idem	Gumercindo de Lama	3	......	120000 m. c.	Q. Gigantal	....
	102	Puñal	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......
	103	Colón	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......
	104	Vino	Idem	Idem	3	10	120000 m. c.	Palo Santo	......

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	105	La Zoila	Petróleo	Gumercindo de Lama	.....	3	120000 m. c.	Sal grande	......	
	106	Cartuchera	Idem	Manuel A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......	
	107	Aten	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Culebras	......	
	108	Amargo	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......	
	109	Emita	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Sal grande	......	
	110	Berlín	Idem	Idem	2	12	80000 m. c.	El Bravo	......	
	111	Arma	Idem	José A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Sal chico	......	
	112	Rioja	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Palo Santo	......	
	113	Prima	Idem	Idem	3	9	120000 m. c.	Quebrada Seca	......	
	114	Aurora	Idem	José A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Sal grande	......	
	115	Panamá	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Culebras	......	
	116	Luna	Idem	Santiago Campos Romero	.....	3	120000 m. c.	Cardalito	......	
	117	Estrella	Idem	Enrique Espinoza	.....	3	120000 m. c.	Idem	......	
	118	Londres	Idem	Filomena O. de Lama	.....	2	80000 m. c.	El Bravo	......	
	119	Primo	Idem	Isabel V. de Lama	.....	3	120000 m. c.	Quebrada Seca	......	
	120	Cuzco	Idem	Carmen María Lama	.....	2	80000 m. c.	Idem	......	
	121	Curro	Idem	Jesús María Cruz	.....	2	80000 m. c.	Idem	......	
	122	Tío	Idem	Leticia Arellano	.....	3	120000 m. c.	Idem	......	
	123	Tía	Idem	Josefa L. de Arellano	.....	3	120000 m. c.	Idem	......	
	124	Petróleo	Idem	Faustino G. Piaggio	20	......	800000 m. c.	Boca de Pan	300	
	125	Petróleo	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Q. del Pozo	30	
Juzgado de	126	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» de Peroles	15	
1ª Instancia	127	Petróleo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» Tijeras	15	
de Tumbes...	128	Petróleo	Idem	Idem	8	32	320000 m. c.	» Tucillal	120	480
	136	Célia	Idem	Mendizábal hermanos	...	5	200000 m. c.	Idem	......	75
	163	Reina	Idem	F. Duthyl	.....	3	120000 m. c.	Sal grande	......	
	167	El Amigo	Idem	Sociedad Francesa de petróleos de la América del Sur	1	......	40000 m. c.	Q. de Heat	15	
	168	Nuestra Señora de Lourdes Nº 1	Idem	Idem	3	......	120000 m. c.	Idem	45	
	169	Nuestra Señora de Lourdes Nº 2	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	170	Teresa Nº 1	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	171	Teresa Nº 2	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	172	Teresa Nº 3	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	173	Teresa Nº 4	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	174	Teresa Nº 5	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	175	Teresa Nº 6	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	176	Isabella Nº 1	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	177	Isabella Nº 2	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	178	Isabella Nº 3	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	179	Isabella Nº 4	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	180	Isabella Nº 5	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	181	Isabella Nº 6	Idem	Idem	1	17	40000 m. c.	Idem	15	255
	186	Número 55	Idem	Faustino G. Piaggio	1	......	40000 m. c.	» Peroles	15	
	187	Número 56	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	188	Número 100	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» San Alfredo	15	45
	189	Tres Rosas	Idem	Federico Gamboni	.....	1	40000 m. c.	Idem	......	15
	190	Número 66	Idem	Antonio Ferraro	.....	1	40000 m. c.	Tijeritas	......	15

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes..	191	Número 67	Petróleo.........	Antonio Ferraro...	1	......	40000 m. c.	Q. Peroles.........	15	
	192	Número 68	Idem......	Idem....	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	193	Número 57	Idem......	Faustino G. Piaggio	1	......	40000 m. c.	» Tijeritas.......	15	
	194	Número 58	Idem	Idem...........	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	204	Nuestra Señora de Lourdes Nº 3	Idem	Compañía Francesa de petróleos de la América del Sur	5	......	200000 m. c.	Heat	75	
	205	Nuestra Señora de Lourdes Nº 4...........	Idem	Idem	5	......	199950 m. c.	Q. Heat	75	
	206	Nuestra Señora de la Victoria..	Idem	Idem...........	5	......	199837 m. c.	Idem.........	75	
	207	La Mascotta...:.	Idem	Idem...........	1	16	24436 m. c.	Idem.........	15	240
	212	Constancia........	Idem	James M. Neyll...	......	1	40000 m. c.	» Hortencia	......	15
	213	La Esperanza...	Idem	Daniel Jaramillo..	......	1	40000 m. c.	Idem.........	... ..	15
	214	Emilia	Idem	Armando Arellano	......	1	40000 m. c.	» El Charán.....	......	15
	215	Número 59	Idem	Faustino G. Piaggio	1	......	40000 m. c.	Zorritos	15	
	216	Número 60	Idem	Idem.	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	217	Número 61.......	Idem	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem.........	15	
	218	Número 62.......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	219	Número 63.......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	220	Número 64.......	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Idem	15	
	221	Ezio	Idem	Idem	1	7	40000 m. c.	Q. Peroles.........	15	105
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	160	Zoila	Petróleo.........	Mateo Zaput	......	1	40000 m. c.	La Garita.........		

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Paita..........	13	Juana	Petróleo.........	Josefa Lama de Arellano	......	2	80000 m. c.	Punta de Restín.	
	14	Dalila	Idem	Genara Villar	......	2	80000 m. c.	Idem	
	15	Roberta	Idem	Federico Raygada.	......	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro ..	
	16	Sara	Idem	Josefa Leticia de Arellano	......	2	80000 m. c.	Punta de Restín.	
	17	Pisco	Idem	José A. de Lama...	......	1	40000 m. c.	Q. de Ñuro......	
	18	Marcos	Idem	José María Arellano..................	......	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro ..	
	19	Diana	Idem	Carmen de Lama ..	.....	2	80000 m. c.	Punta de Restín.	
	20	Nora...............	Idem	Isabel Villar de Lama	......	2	80000 m. c.	Idem	
	21	Juno.................	Idem	Filomena O. de Lama	......	2	80000 m. c.	Idem	
	22	Hermosa.	Idem	Atabaliba Arellano	1	......	40000 m. c.	Punta de Ñuro ..	
	23	Hércules...........	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Verde	
	24	Pipa	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	• Breíta...........	
	25	Venga...............	Idem	Gumercindo de Lama	......	2	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	26	Batca..............	Brea	Gumercindo de Lama	1	......	40000 m. c.	La Breíta.........	......	
	27	Ica	Petróleo.........	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro	......	
	28	Pajaritos	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Verde...........	.....	
	29	Fuerte.............	Idem	Pedro R. de Lama.	2	......	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	......	
	30	Barril...............	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	La Breíta.........	......	
	31	Cuzco	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro	......	
	32	Júpiter............	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	» Verde...........	......	
	33	Chancay..........	Idem	Diego de Lama.....	1	......	40000 m. c.	» Ñuro	......	
	34	Pan Viejo	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» Verde..........	......	
	35	No me dejes......	Idem	Idem	2	4	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	......	
	36	Canoas	Idem	Idem	......	1	40000 m. c.	La Breíta.........	......	
	37	Quilca.............	Idem	Manuel A. de Lama	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro	......	
	38	Alegría	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	» Sicches.........	......	
	39	Carlos	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Los órganos......	......	
	40	Valde .,...........	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	La Breíta.........	......	
	41	Conviene	Idem	José Villar..........	2	......	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	......	
	42	Industria	Brea	Idem	1	......	40000 m. c.	La Breíta.........	......	
	43	Gaspar	Petróleo	Idem	1	......	40000 m. c.	Q. Ñuro	......	
	44	Trigal	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	» Verde	......	
	45	Máncora..........	Idem	Armando Arellano	1	......	40000 m. c.	Idem	......	
	46	Bien................	Idem	Idem	2	......	80000 m. c.	Cabo Blanco......	......	
Juzgado de 1ª Intancia de Pasta . . .	47	Piscito............	Idem	Idem	1	......	40000 m. c.	Hacienda Breíta	......	
	48	Leonidas.........	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Punta de Ñuro ..	......	
	51	Clavel	Idem	Santiago Romero ..	......	3	120000 m. c.	Cabo Blanco......	......	
	52	Tulipán...........	Idem	Enrique Espinoza..	......	3	120000 m. c.	Idem	......	
	53	Viola	Idem	Manuel A. de Lama	......	3	120000 m. c.	Idem ,.........	......	
	54	Sechura...........	Idem	José Villar...........	......	3	120000 m. c.	Peña Mala........	......	
	56	Paiján	Idem	José A. de Lama...	3	......	120000 m. c.	Idem	......	
	57	Rodríguez.........	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......	
	58	Huacho............	Idem	Manuel A. de Lama	3	......	120000 m. c.	Peña Mala........	......	
	59	Arruz..............	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......	
	60	Cajatambo	Idem	Gumercindo de Lama	3	......	120000 m. c.	Peña Mala........	....	
	61	Laura..............	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......	
	62	Arenal	Idem	Atabaliba Arellano	3	......	120000 m. c.	Peña Mala........	......	
	63	Miranda..........	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......	
	64	Gorgor.	Idem	Diego de Lama.....	3	......	120000 m. c.	Peña Mala........	......	
	65	Grillo..............	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......	
	66	Cunu-cunu	Idem	Pedro R. de.........	3	......	120000 m. c.	Peña Mala..		
	67	Campos............	Idem	Idem ..	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......	
	68	Camaná	Idem	José María Arellano..................	3	......	120000 m. c.	Peña Mala........	......	
	69	Ramírez.....	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	......	
	157	San Miguel	Idem	Miguel Manzanares	......	1	40000 m. c.	Playa Pericos....	......	15
	158	San Poblo	Idem......	Fidel C. Miñan.....	......	1	40000 m. c.	Idem	......	15

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Paita.....	159	San Antonio......	Petróleo.........	José Antonio Cañote..................	......	1	40000 m. c.	Playa Pericos ..	......	15
	160	Elena	Idem	The Atlantic Petroleum Sindicate ..	5	......	200000 m. c.	Potrero Verde...	75	
	161	Alberto	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Playa Brava......	75	
	162	Alfredo	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Playa Ancha.....	75	
	163	Ana...............	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Hornillos.........	75	
	164	Mercedes..........	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Quebrada Negra	75	
	165	Concepción	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	» Potreros	75	
	166	Juan	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	» Agua Azufrada..............	75	
	167	Nora	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Potrero Martínez	75	
	168	Cristina	Idem	Idem	5	. ....	200000 m. c.	Quebrada La Cruz	75	
	169	Antenor	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Cerro Negro......	75	
	170	Rosa..............	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Quebradita	75	
	171	Trinidad..........	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Quebrada Honda	75	
	172	Arturo	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Punta Restín ...	75	
	173	Hortensia	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Las Peñas........	75	
	174	Guillermo.........	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Quebrada Angosta...........	75	
	175	Natalia	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	» Verde..........	75	
	176	Laura	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Peña Verde......	75	
	177	Luz	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Agua Salobre ...	75	
	178	Rebeca...........	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Algarrobal.	75	
	179	Elvira	Idem	Idem	5	100	200000 m. c.	Q. Tortuguitas ..	75	1500
	180	Paita Nº 1........	Idem	Lorenzo Barbera y Carmen de Barbera...	5	......	200000 m. c.	Tierra Colorada..	75	
	181	Punta Foca Nº 1	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Caleta del Horno	75	
	182	Playa Grande Nº 1...........	Idem	Idem	5	......	200000 m. c.	Q. Tutate.........	75	
	183	Punta Loradan Nº 5............	Idem	Idem	5	20	200000 m. c.	Punta Loradan..	75	300

Distrito Mineral de Amotape

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Paita......	68	La Brea y Pariñas..............	Brea y petróleo	Herbert W. C. Tweddle	......	10	No consta......	Cerro Prieto.....	.....	150
	70	San Pedro.........	Petróleo..........	Atabaliba Arellano y socios	7	......	280000 m. c.	Potreros de Sicches.............	105	
	71	San José..........	Idem	Idem............	7	14	280000 m. c.	Los órganos......	105	210

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	83	Buena Fortuna..	Petróleo.........	Ernesto Thorndike	1	......	40000 m. c.	Caleta de Talara		
	84	San Antonio	Idem.........	Idem............	1	......	40000 m. c.	» de Negritos		
	85	Americana	Idem.........	Idem............	3	......	120000 m. c.	Idem		
	86	Santa Elena......	Idem.........	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem		
	87	Plucks	Idem.........	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem		
	88	Trumps	Idem.........	Idem............	1	......	40000 m. c.	Idem		
	89	Topside	Idem.........	Idem............	1	9	40000 m. c.	Idem		
								Idem..		

Lima, Junio 1.° de 1900.

Visto el recurso de don M. E. del Campo, Gerente de la Sociedad Explotadora de las canteras de la Isla de San Lorenzo, pidiendo se conceda á dicha Sociedad la explotación de las tierras refractarias que existen diseminadas en aquella Isla, en las mismas condiciones que se les concedió la explotación de las canteras.

Vista así mismo la solicitud de don Juan Santiago Harris, haciendo presente que parte de esas tierras refractarias son de su propiedad; y

Considerando:

Que la mencionada sustancia no está comprendida en los denuncios de minas;

Que tratandose de una empresa de esta especie, es indispensable colocarla en condiciones de poder hacer una explotación en escala importante;

Se resuelve:

Acceder a la solicitud del recurrente sin perjuicio de los derechos que pueda tener el citado Harris y bajo las condiciones siguientes;

1.° La ubicación precisa de los lugares donde exista tierra refractaria deberá quedar fijada dentro de un año de la fecha, levantandose al efecto el plano respectivo por el ingeniero que el Gobierno designe. Los gastos que demande esta operación serán de cuenta de la Sociedad;

2.° Durante diez años, la Sociedad gozará del derecho exclusivo para la explotación de las tierras refractarias;

3.° Quedan excluidas de la presente adjudicación las sustancias minerales apropiables por denuncio, conforme á las Ordenanzas y demás disposiciones sobre minas;

4.° El Estado tendrá siempre en la Compañía, cuyos estatutos han sido aprobados, el veinte por ciento (20 %) de acciones enteramente liberadas y con todos los derechos correspondientes á los accionistas, en la explotación de cantéras y arcillas;

5.° Caducará de hecho la concesión, si la Sociedad no emprendiera la explotación de dichas tierras refractarias, dentro de un año, á partir de la fecha, ó si en cualquiera otra época quedase suspendida por dos años;

6.° El plazo á que se refiere el articulo 2.° se contará desde la fecha en que se eleve á escritura pública la presente concesión, para lo cual se fija el término de sesenta días;

7.° Para el fiel cumplimiento del artículo 1.° de esta resolución, la Sociedad depositará en la Caja Fiscal de Lima, la cantidad de quinientos soles en efectivo dentro de treinta dias, contados desde la fecha en que fuese notificada, la que se aplicara á satisfacer los gastos que demande el levantamiento del mencionado plano.

Póngase esta resolución en conocimiento del Gerente de la Sociedad explotadora de las canteras de la Isla de San Lorenzo para su aceptación, dejando constancia de ella.

Comuníquese i regístrese.

Coronel Zegarrra.

Lima, Junio 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Envidiada", ubicada en el paraje denominado Raques ó Yanapajcha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Angel Ramos Picón y doña Julia P. de Peña, con fecha 20 de Enero del año en curso; y

Considerando:

1.° Que aunque no se acompaña la escritura de sociedad, los interesados pueden presentarla dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero del año próximo pasado; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Envidiada", é inscríbase en el padrón á nombre de don Angel Ramos Picón y doña Julia P. de Peña, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 2 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Juan Bautista y San Nicasio", ubicada en el cerro Huaira, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Nicasio R. Gallo, con fecha 30 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Juan Bautista y San Nicasio" é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicasio R. Gállo, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 2 de 1900.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Huari por don Juan Meza y don Andrés Avelino Cabeza, para constituirse en la propiedad de la mina de plata «Roma», abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 58, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre de 1896, por tratarse de un caso de sustitución; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895, habiendo presentado los interesados la respectiva escritura de sociedad; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina «Roma» á nombre de don Juan D Meza y don Andrés Avelino Cabeza, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1899 inclusive, quedando sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 6 de 1900.

Visto el recurso de don Jacinto Gomez en representación de don Clímaco Gomez Valdéz, según el poder que acompaña pidiendo prórroga por seis meses más del plazo fijado en la cláusula 6.ª de la resolución de 18 de Febrero de 1899, por la cual se le encomendó la formación de una Sociedad para explotar las canteras de Lurín; con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Conceder á don Clímaco Gomez Valdéz la prórroga de seis meses que solicita, contada desde el 17 de Mayo último, fecha en que termina la prórroga que se le acordó por resolución de 19 de Noviembre del año último; bajo la condición de que caducará la concesión al vencimiento de la indicada prórroga si el interesado no hubiera cumplido la obligación que se le impuso en la cláusula 6.ª de la citada resolución de 18 de Febrero de 1899.

Comuníquese y regístrese.

Rubricado de S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 12 de 1900.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, por la subvención de que disfruta,

Se resuelve:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de S. 500, valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida N.° 7039, Cap. 2.° Pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Visto el expediente seguido por don Ezequiel Miranda y don Manuel F. Salazar, para que el Gobierno les conceda la explotacion de unas sustancias arcillosas contenidas en catorce depósitos en la Provincia de Islay; y

Considerando:

Que habiéndose analizado las muestras respectivas en la Escuela de Ingenieros, es llegada la oportunidad de proceder á la apertura del pliego cerrado que se acompaña y que debe contener el croquis del lugar donde se encuentran dichas arcillas;

Se resuelve:

Señálase el 30 de los corrientes á h. 2 p. m, para que tenga lugar dicha diligencia con las formalidades de estilo.

Notifíquese al interesado ó á su representante para que concurra á este despacho, el día y hora señalados.

Regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 10 de Mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Enero anterior, la Diputación de Minería del Cerro de Pasco ha remensurado la mina de carbón «Goyarisquisca», registrada en el padrón vigente á nombre de don Jorge Steel y C.ª con una pertenencia, bajo el N.° 368; y

Considerando:

Que la indicada diligencia se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la expresada remensura, debiendo modificarse en el próximo padrón la inscripción de la mina «Goyarisquisca», considerándola con una extensión de cuatrocientos noventa y seis por ochenta metros sesenta y cuatro centímetros en lugar de doscientas varas con que figura en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900

Visto el recurso de don Enrique Mosselli por sí y á nombre de don Daniel Stuart solicitando, que se les prorrogue por treinta días el plazo que se les fijó en la resolución de 7 de Marzo último para tomar nueva posesión de las minas "Esperanza" y "San José", ubicadas en el Asiento de Santa; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Conceder á los recurrentes la prórroga de 30 días que solicitan, contados desde el 7 de los corrientes, con el objeto de que tomen posesión de las minas indicadas.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "Montaña", ubicada en la quebrada de Santo Domingo, del Asiento de Sandia, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don W. L. Hardisson y don Adolfo Hilfiker, con fecha 24 de Mayo de 1896; y

Considerando:

1.° Que según el artículo 5.° de la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897, sólo debe reputarse como aspas de una mina los terrenos que colindan inmediatamente con ella;

2.° Que, por lo tanto, habiéndose denunciado las pertenencias de la mina "Montaña", como aspas de la "Santo Domingo, ellas debieron ser adjudicadas al pié de ésta y no al costado de la mina "Tebaida", antes "Santa Paula" y "California", según aparece del plano acompañado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar nulos y sin valor ni efecto los títulos de la mina "Montaña".

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Venciendo en la fecha la sexta semana de dos mil soles votada por resolución Suprema de 28 de Agosto último para la obra de la nueva Escuela de Medicina; gírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino T. Carvallo por la mencionada suma.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Visto el anterior recurso del concesionario del muelle de Huacho; y de conformidad con el inciso B artículo 2.° del contrato de 5 de Julio de 1899;

Se dispone:

Que el Ministerio de Hacienda acuerde lo conveniente al despacho libre de derechos fiscales del material que debe llegar en el Vapor "Inca", procedente de Glasgovv, con destino á la reconstrucción del muelle de Huacho, y el cual consta de las listas acompañadas; debiendo dejarse copia de ellas en el Archivo de la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Gírese por el Contador de este Ministerio un libramiento á su favor, por la suma de cuatrocientos diez y seis soles, sesenta y seis centavos (S. 416 66) para que ponga esta cantidad á disposición del Presidente de la Corte Superior de Ancachs á fin de que la invierta en las obras de refeccion del local que ocupa dicha Corte; debiendo aplicarse el egreso, que corresponde al mes actual, á la partida 76 pliego adicional al Presupuesto General vigente:

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Votando la partida 77, pliego adicional al Presupuesto General vigente, la suma mensual de ciento sesenta y seis soles, sesenta y seis centavos para la refección del local de la Corte Superior de La Libertad;

Se dispone:

Gíre el Contador de este Ministerio un libramiento á favor del doctor don Agustin de la Torre Gonzalez por la suma indicada y para los efectos á que ella está destinada durante el presente mes.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Gírese á la órden de la Junta Departamental de Cajamarca un libramiento por la suma de ciento veinticuatro soles, noventa y nueve centavos (S. 124 99) con cargo á las partidas 58 y 59 pliego adicional al Presupuesto General vigente, cantidad que durante el presente mes se halla destinada á reparar los malos pasos de Yatagual y el Pongo del camino de Yonán á Caja-

marca y á la construcción de una oroya en el citado lugar de Yatagual.
Regístrese.

Rojas.

Lima, Octubre 4 de 1900.

Visto el informe del ingeniero don Julio F. Gálvez comisionado por la Dirección de Obras Públicas para inspeccionar el estado actual del muelle de Salaverry y los trabajos que se llevan á cabo á mérito del contrato de 4 de Agosto de 1898; y habiendo llegado la oportunidad de que el Gobierno designe el ingeniero que vigile la buena ejecución de esos trabajos y calidad del material que se emplee á fin de que la obra reuna las condiciones exigidas en dicho contrato;

Se resuelve:

Desígnase para tales efectos al ingeniero don Julio F. Gálvez, quien procederá en su cometido con sujeción al contrato de 4 de Agosto de 1898; debiendo pasar partes quincenales á la Dirección de Obras Públicas.

El haber de que disfrutará dicho ingeniero será de dos cientos soles mensuales abonables por la Empresa del Muelle de Salaverry, cuyo egreso está previsto en el presupuesto de la obra.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Tóvar.

Señor Director de Obras Públicas é Irrigación.

S. D.

He leido el recurso que el señor Presidente de la Empresa Muelle de Salaverry en Construcción, presenta á US. diciendo: que el ingeniero inspector recientemente nombrado don Julio F. Galvez, cree notar un defecto irreparable, en el hecho de que las virolas, no estan precisamente al juste de las columnas, y no se satisface con el trabajo hecho por nuestro ingeniero, y que consiste en la introducción de cuñas de fierro forjado, dando al todo suficiente solidéz.

Tambien he leido la carta que el ingeniero señor Espinosa le pasa al señor Aspíllaga, y cuya copia acompaño al recurso; creyendo el señor Presidente, que puede remediarse el defecto sin mucho trabajo, pudiéndose proseguir la obra inmediatamente, empleándose las 45 columnas con sus virolas acuñadas.

Al nombrárseme inspector, se me decía en un telegrama: "Ha sido Ud. nombrado inspector permanente de la ejecución de los trabajos del muelle de Salaverry; por consiguiente exija que las obras se hagan de conformidad con el contrato de construcción". Por eso al ver que se trataba de correjir defectos venidos en las virolas, subsanándolas por medio de cuñas, no pude ménos de protestar como lo hice, por que este no era más que un remiendo, imposible de aceptar, por bueno que el fuere.

Ejemplo palpable de un caso semejante, lo tenemos en el "Puente suspendido", del muelle de Salaverry. Las columnas tienen sus virolas, en igualdad de condiciones á las del actual; fueron aseguradas con cuñas al armarse el muelle viejo, y al comenzarse el año 1900, el ingeniero señor Melville, ha tenido que colocarles nuevamente las cañas y 46 tirantes nuevos, por que el muelle se mecia como una hamaca.

Soy de opinión, que lo que se ha hecho, no es más que un remiendo, que más ó menos bien hecho, no quita el que se le califique de tal, y como creí debia oponerme tratándose de composturas, *cuya duración nadie puede garantizar*, y siendo como es, el mar de Salaverry.

El ingeniero señor Espinosa, propone rellenar los intersticios entre columnas y enchufles, de una manera prolija y sólida, evitando que se logre aflojar con el trascurso del tiempo, el material del relleno. Propone el hacer uso del plomo derretido calafateando despues; ó el de lainas empleado.

Acompaño á US. los planos adjuntos: *Virola*—Tamaño natural; y Corte por A.B.

Por ellos verá US. el modo como se han introducido las cuñas calafateadas, y es la siguiente:

Las cuñas tienen 0 005 menos largas que la longitud de la virola, por ambas cabezas—Forjadas y ajustadas á las columnas, y forzadas hácia dentro con un escoplo de mango, impelido con un macho combo de doce libras Una vez asentado á toque, calafateado el borde interior de la virola, evitando así que por ningún motivo pueda escaparse.

Como remiendo, creo difícil pueda hacerse otro mejor que el que se ha hecho en Salaverry con las virolas; pero yó no puedo aceptarlo, por que nadie me garantiza que dentro de 5 ó 10 años de trabajo, pierdan sus cuñas y queden bailando como han estado las columnas del muelle viejo.

No he aprobado que se coloquen las columnas con virolas con cuñas, y con mayor razón en la sección de los tres tramos curvos del muelle.

US. ordenará lo que crea conveniente, pero yó he salvado mi responsabilidad, diciendo lo que creo justo.

Dios gue. á US.—Señor Director.

J. Fed. Galvez.

AVISOS

Lima. 13 de Setiembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado del fundo de propiedad nacional «Cercado,» que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, del fundo de propiedad fiscal «Cercado,» ubicado en el valle de Surco, Provincia de Lima, con una área de 782,280 metros cuadrados i cuyos linderos son: por el norte, terrenos de los fundos «Orduña» i «San Juan», por el sur la Hacienda Villa i tierras de San Tadeo; por el este las mismas haciendas San Juan i Villa, i por el oeste las chacras «Orduña» i «San Tadeo;» sirviendo de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta i dos soles (S. 11,342), valor del predio, según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larraburc.

Lmia, 13 de Setiembre de 1900.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez,

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de bases correspondientes.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

BASES PARA LA VENTA DEL FUNDO "EL CERCADO," QUE POSEE EL ESTADO EN EL VALLE DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA.

Por suprema resolución fecha 13 de Setiembre último, se ha mandado vender la chacra "El Cercado," por medio de propuestas carradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el mártes 8 de enero próximo.

Primera— El fundo mide 782,280 metros cuadrados o sean 27 fanegadas de la medida agraria antigua.

Segunda Sus linderos son los siguientes: por el norte, terrenos de «Orduña» y «San Juan;» por el sur, terrenos de «Villa» y de «San Tadeo;» por el este, con «San Juan» y «Villa.» y por el oeste, con «Orduña» y «San Tadeo.» El área y configuracion del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, en Setiembre del presente año, y seran entregados al comprador.

Tercera—Está entregada en locacion á don José F. Bustamante, quien ha adelantado la merced conductiva correspondiente á un año, el cual vence en Setiembre de 1901.

No reconoce ningún gravámen y la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, y con la única reserva de que se respetará el contrato del señor Bustamante.

Cuarta—El Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la eviccion y el saneamiento.

Quinta—Servirá de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta y dos solles [11,342], pagaderos antes de firmarse la escritura.

Sexta—Las propuestas se limitarán à ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases; y no se tomará en consideracion las que no contengan cantidad determinada.

Sétima El Gobierno se reserva la facultad de aceptar l propuesta que le parezca mejor y la de rechazarlas todas.

Octava—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusion de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 226 cts. 84, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su deposito inmediatamente después de adjudicada la buena pro.

Novena—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripcion del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 13 de Setiembre último, corriente á fojas 3;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el mártes 8 de enero de 1901, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y en las bases que el fijará, el terreno de propiedad del Estado, de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en la calle del General Gamarra, caserio de la Punta, provincia constitucional del Callao, sirviendo de base al precio, la cantidad de trescientos veinte soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

Formule las bases la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el respectivo proyecto de bases.

Lima, Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Bases para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserio de la Punta, provincia constitucional del Callao:

Primera—Por suprema resolución fecha 14 del corriente mes y año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el quince de Enero próximo, en que serán abiertas.

Segunda—El terreno mide una área superficial plana de cuatrocientos metros cuadrados. Sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el costado izquierdo la calle del General Medina, y por el derecho y respaldo terrenos del Estado. El área y configuración del predio son los que resultan, con especificacíones, del plano levantado por el Ingeniero don Jacobo Lòpez de Castilla el 5 de Noviembre último, los cuales se entregarán al comprador al firmarse la escrítura.

Tercera—El terreno no reconoce ningún gravámen, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneàmiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 320) trescientos veinte soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta—Las propuestas se limítarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sesta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, ó de aceptar la que le parezca mas conveniente.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 6.40, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se le devolverá su depósito inmediatamente despues de adjudicada la buena prò.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima. Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 14 de Noviembre último, corriente á f. 18;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el Martes 15 de Enero de 1901, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II { LIMA, SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 1900 } SEMESTRE II.—NUM. 72

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Vista la solicitud del Oficial Auxiliar de la Administración Principal de Correos de Arequipa, don Eduardo Corso y Fierro, por la que pide cincuenta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud; vista igualmente la exposición que precede del Director General de Correos y Telégrafos; se resuelve: accédese á la solicitud del recurrente, de conformidad con lo establecido por la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1.° Acéptase la renuncia que hace don Miguel A. Estrada del cargo de Administrador Principal de Correos de Iquitos;

2.° Nómbrase en su reemplazo á don Samuel M. Fernández, á quien se le reconoce derecho para percibir el sueldo de la plaza desde el 1.° de Enero del corriente año, en que se encargó de la Administración por haberse ausentado el Administrador Estrada.

3.° Apruébase el abono de los sueldos de Interventor que se le ha hecho á don Emiliano Noriega, por el período de 1.° de Enero á 31 de Agosto último, en que ha servido accidentalmente esa plaza, en reemplazo de Fernández; y

4.° Nómbrase Interventor de la Administración de Iquitos á don Sebastián Portal.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, por la que dá cuenta de haber decretado el establecimiento de una Receptoria de Correos en la estación de Infantas, sobre la línea del ferrocarril de Ancón, y asignando el haber mensual de cinco soles al empleado que la sirva; y teniendo en consideración: que esta medida tiende á facilitar la comunicacion postal entre las haciendas ubicadas en el valle de Carabayllo, lo que redunda, indudablemente, en beneficio de toda la provincia; se resuelve: apruébase el procedimiento de que se dá cuenta.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de que al encargarse del puesto ha encontrado en la Contaduría de Correos doscientas siete cuentas de las Administraciones Principales por examinar y liquidar, y que este considerable atraso lo ha obligado á contratar cuatro empleados auxiliares con el haber de cien soles cada uno para que se ocupen exclusivamente de ese trabajo, á fin de poner expedita y con el día la contabilidad general del Ramo; y considerando que el procedimiento de que se dá cuenta, tiende no solo á mejorar el servicio sino á cautelar los intereses fiscales;

Se resuelve:

Apruébase el contrato celebrado por el Director General de Correos y Telégrafos con don Leonardo A. Cavero, don Antonio J. Rospigliosi, don Manuel E. Barrera y don Eugenio Zorrilla, para el examen y liquidación de cuentas, mediante el pago de cien soles á cada uno, que se aplicará á la partida N.° 1871 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Vista la anterior solicitud de don Andrés Rey y Alvarez Calderón, hijo del que fué Tenedor de Libros de la Contaduría General de Correos, don Andrés Rey, por la que pide que de conformidad con la Suprema resolución de 9 de Marzo de 1898 se le atienda con los dos sueldos á que tiene derecho, por fallecimiento de su padre;

Vista, igualmente, la exposición que precede, del Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á dicho funcionario para que abone al recurrente la suma de trescientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos, con cargo á la partida de extraordinarios del Ramo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, manifestando la necesidad de contratar un Abogado y un Procurador que intervengan por parte del Correo, en los juicios que actualmente se ventilan y que se promoverán más tarde, á mérito de la labor de reorganización y depuración de responsabilidades que se ha emprendido; debiendo, también, dicho jurisconsulto ser el asesor legal de la Dirección, en los asuntos cuyo carácter contencioso demande su consulta; y considerando perfectamente atendibles las razones en que se funda esta solicitud;

Se resuelve:

Autorízase al Director General de Correos y Telégrafos, para contratar los servicios del doctor D. Eleodoro Romero y del Procurador don Cesar Augusto Alcántara, con el haber de seiscientos soles anuales el primero y ciento veinte soles el segundo, que se aplicarán á la partida N. 1871 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 14 de 1900.

Vista la anterior solicitud de D. Vicente Maurtua, Director Gerente de la Compañía de Teléfonos del De-

partamento de Lambayeque, por la que pide se le autorice para tender una línea telefónica en todo el territorio de éste, llevándola al de Piura, por la vía de Morropón, para unirla con la que en ese lugar existe;

Y teniendo en consideración:

1.° Que llevada á cabo esta obra, el Gobierno se pondría en comunicación terrestre rápida con el Departamento de Piura, mediante los aparatos telefónicos que la empresa colocaría en cada una de las oficinas telegráficas de las localidades por donde pasarán los alambres telefónicos;

2.° Que el comercio y el público de aquellos Departamentos se beneficiarían también con el establecimiento de dicha línea, cuyo uso estaría al alcance de todas las personas, por lo mismo que sus tarifas serían mas bajas que las del cable; y

3.° Que siendo pensamiento del Gobierno unir por telégrafo todos los Departamentos de la República, quedaría desvirtuada esta mejora por la competencia que le haría con sus líneas la Empresa recurrente, si no se le impone de antemano las condiciones del caso; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase á la Compañía de Teléfonos del Departamento de Lambayeque, para que tienda una línea telefónica en todo el territorio de éste, llevándola al de Piura, por la vía de Morropón, para unirla con la que en ese lugar existe: entendiéndose esta concesión bajo las condiciones siguientes:

1.° El Gobierno se reserva el derecho de asumir la propiedad de la línea, en todo ó en parte, reintegrando á la Empresa su costo, previa tasación.

2.° La Compañía concesionaria clausurará sus oficinas en los puntos donde se establezcan las del Estado, cuando el Gobierno prolongue hasta Paita la línea telegráfica que hoy llega sólo á Ferreñafe; y

3.° La Empresa se obliga á sujetarse estrictamente á las prescripciones del Reglamento General de Teléfonos, y á las condiciones técnicas que le imponga la Dirección del Ramo.

Llénese por ésta los trámites del caso, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 14 de 1900.

Vista la precedente exposición y terna presentada por el Director General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrase Tenedor de Libros de la Renta de Correos, á don Alfredo Salas Ovalle, en reemplazo de don Andrés Rey, que ha fallecido.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Setiembre 18 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de homicidio asiático Ayán, á la pena de Penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sean, doce años de dicha pena con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 14 de Octubre de 1899. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Registrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Olaechea.

Lima, Setiembre 19 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, en el que solicita la cantidad de trescientos cincuenta soles (S. 350) para atender á la renovación del mobiliario de la 1ª Sala de dicho Tribunal;

Y considerando:

Que el gasto de que se trata es de urgente necesidad;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire á favor del Tesorero de dicho Tribunal, doctor don José Granda, el libramiento respectivo por la mencionada cantidad de trescientos cincuenta soles (S. 350) con el objeto indicado; aplicándose el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 19 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Federico Erausquín hace del cargo de Secretario del Ministerio de Justicia; y nómbrase en su lugar al bachiller don Gonzalo Pineda Iglesias.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 20 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la provincia de Huancayo al doctor don Mariano Velarde Alvarez, considerando en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial para proveer ese empleo, mientras el titular doctor don Lucas J. Arca, disfruta de la licencia concedida por resolución de 31 de Agosto último.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Visto los comprobantes que se acompañan;

Apruébase el gasto de cuarenta soles, sesenta centavos (S. 40 60), hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel de dicha ciudad, durante el mes de junio último. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Concédese al doctor don Manuel Bustamante y Barreda, Secretarío de Cámara de la Corte Superior de Arequipa la licencia que por veinte días solicita, con goce de sueldo para que atienda al restablecimiento de su salud, debiendo comenzar dicha licencia desde el 29 del presente mes.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 5 de Mayo último;

Apruébase el gasto de un sol cincuenta y cinco centavos (S. 1 55) hecho por la Tesorería de Huánuco, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en el franqueo de la correspondencia oficial del Juzgado de 1ª Instancia de ese Cercado y Agente Fiscal, durante los meses de mayo y Junio. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4059A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea.

Lima, 22 de Setiembre de 1900.

Visto el oficio de la Superiora de la Cárcel de Santo Tomás de esta Capital, para que se le conceda el uso de las dos tiendas adyacentes á dicho Establecimiento, signadas con los números 5 y 7 de la calle de Pasco, antes Santo Tomás, que son necesarias para el ensanche de la mencionada Cárcel y depósito de detenidas; y

Considerando:

Que las referidas tiendas fueron adjudicadas á la Beneficencia Pública de esta Capital, por resolución suprema de 26 de Mayo de 1852, bajo las condiciones que en ella se puntualizan;

Que conforme al artículo 6º de la citada resolución, si en cualquier tiempo el Gobierno quisiese disponer de las tiendas adjudicadas, podrá hacerlo proporcionando á la Beneficencia una renta segura igual á la que ellas producían en aquella época;

Que no sería equitativo considerar la renta que las mencionadas tiendas producían en el año de 1852, para el efecto de lo que debe abonarse á dicha Institución, sino la que actualmente rinden;

Que del informe emitido por la Beneficencia, aparece que las tiendas de que se trata se hallan alquiladas por la merced conductiva de veinte soles mensuales (S. 20);

Que las alegaciones hechas en el informe de la Contaduría ó Inspección de Fincas de dicha Sociedad, para manifestar la necesidad de que el Fisco le indemnice la renta que producían los diversos bienes que le adjudicó por la resolución antes citada y de que despues dispuso, no son por ahora pertinentes, ni pueden tomarse en consideración al resolver este expediente, contraido á un objeto distinto del de liquidación de créditos, para cuyo fin puede la Beneficencia ejercitar su derecho con arreglo á las leyes.

Se resuelve:

1º Acceder á la solicitud de la Superiora de la Cárcel de Santo Tomás, concediéndole el uso de las tiendas números 5 y 7 de la calle de Pasco, antes Santo Tomás, con las cuales deberá ensancharse el local de dicha Cárcel;

2º Abonar por anualidades adelantadas á la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, la suma de trescientos soles (S. 300) á que asciende el valor de la merced conductiva que hoy percibe por las referidas tiendas y un aumento equitativo de sesenta soles anuales, mientras se permuta la propiedad de ellas por otro inmueble perteneciente al Estado.

3º Consignar en el proyecto de Presupuesto General para el año próximou na partida especial para atender á ese servicio, debiendo pagarse el correspondiente al presente año, con cargo á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General vigente; girándose oportunamente, por el Ministerio de Justicia, los libramientos respectivos á favor de la Beneficencia Pública de esta Capital.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Visto el oficio del Alcalde del H. Concejo Provincial en el que solicita el pago de dos mil ochocientos noventa y ocho soles tres centavos (2,898.03) por la parte que corresponde á la Penitenciaría, según la resolución de 23 de Julio de 1898, por el valor de la nueva vereda colocada en la fachada de dicho Establecimiento;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire, con el indicado objeto, el respectivo libramiento á favor del Tesorero del citado Concejo Provincial, por la referida cantidad de dos mil ochocientos noventa y ocho soles, tres centavos (S. 2,898.03) aplicándose el gasto á la patida Nº 4,479, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento resdectivo, á favor de don Pedro N. Rojas, por la suma de sesenta y tres soles (S. 63) á que asciende la mitad del valor de las cañerías para agua, colocados en el mencionado Despacho y en el de Fomento, con el objeto de suprimir los tanques que existen actualmente dotándolos de servicio de agua directo. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Concédese al doctor don Claudio Cornejo, Juez de 1ª Instancia de la provincia de Camaná, la licencia que solicita por tres meses con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Nombráse Juez de 1ª Instancia de la provincia de Chumbivilcas al Dr. D. Leonidas Lecaros, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para proveer dicho empleo, vacante por renuncia del Dr. D. Juan de Mata Orihuela que lo servía. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuuíquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia del «Dos de Mayo» al doctor don Tomás Whitehouse, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por renuncia del nombrado doctor don Higinio Bao. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Olaechea

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia del Cercado de Huaráz al doctor don Juan Adriano La Madrid, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para ejercer dicho cargo, mientras dure el impedimento del titular doctor don Pedro M. Sotomayor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia del Cercado de Ayacucho á don José Manuel Soto, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial para ejercer dicho cargo. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900

Nómbrase Escribano Público de la Provincia de Lucanas al doctor don Adolfo Calle, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho para ejercer dicho cargo. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese,

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia de Huancané á don Mariano C. Garnica, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, para ejercer dicho cargo. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 22 de 1900.

Nómbrase Agente Fiscal interino de este Departamento al doctor don Victor J. León, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer ese cargo mientras el titular doctor Felipe de Osma y Pardo desempeña la Cartera de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Nómbrase Fiscal interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa al doctor don Victor N. Morales, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer dicho empleo, mientras el titular doctor don José C. Cornejo desempeña la Prefectura de aquel Departamento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Nómbrase Vocal interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno al doctor don Luis J. Miranda, considerando en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia para proveer dicho empleo durante la licencia concedida al titular doctor don Daniel Rossel y Salas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Concédese al Dr. D. Pedro Carlos Olacchea, Juez de 1ª Instancia de esta Capital, la licencia que solicita por treinta días, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4480 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Simón Aquino, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo ó sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 15 de Octubre de 1899. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regítrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, Octubre 3 de 1900.

Cúmplase le sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José R. Gamero, la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 1º de Febrero de 1897. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento, el respectivo testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Acéptase la renuncia que D. Gonzalo Pineda Iglesias hace del empleo de Secretario del Ministro de Justicia, Culto, é Instrucción; y nómbrase en su lugar á D. Agustín Pérez García.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Acéptase la renuncia que del empleo de Secretario y Tenedor de libros de la Penitenciaría hace D. Pedro Bravo y nómbrase en su lugar á D. Ricardo Leoncio Elías.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la provincia de Tayacaja, al Dr. D. Dionisio Anchorena, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para proveer dicho empleo que se halla vacante por fallecimiento del titular Dr. D. Ildefonso Mendieta que lo sirvió. Expidase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Nómbrase Escribano de Diligencias de la provincia del Cercado de Ica á D. Amador S. Guillén, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Ezequiel Sánchez Guerrero, hace de la Agencia Fiscal del Departamento de Amazonas, para la que fué nombrado por resolución de 7 de Julio último. Cancélese el título expedido á su favor; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la propuesta que corresponde para proveer en propiedad el mencionado empleo.

Regístrese y comuníque.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Juan A. Escobar hace de la Judicatura de 1ª Instancia interina de las provincias de Urubamba y la Convención; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco la propuesta que corresponde para proveer con el mismo carácter de interina la mencionada judicatura.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Concédes[illegible] al doctor don José Manuel García, Juez de 1ª Instancia de las provincias de Alto y Bajo Amazonas, la licencia q[illegible]e solicita, por seis meses, para atender al restablecimi[illegible]to de su salud; debiendo percibir sueldo, sólo durante los tres primeros meses. Pídase á la Corte

Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la propuesta respectiva, para proveer interinamente la mencionada judicatura.

Regístrese, y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Concédese al doctor don Ramón A. Chaparro, Juez de 1ª Instancia en lo criminal, de la provincia del Cercado del Cuzco, la licencia que solicita, por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Cóncedese al doctor don Mariano Vera Portocarrero, Juez de 1ª Instancia de la provincia de la Unión, la licencia que por sesenta días solicita con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚRRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Concédese al doctor don Manuel J. Landaeta, Vocal de la Corte Superior del Distrito de Puno, la licencia que por dos meses solicita, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimíento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Visto el oficio del Director del Panóptico con el que acompaña la cuenta presentada por don Andrés Moss, para dejar expedito el servicio de agua en ese Establecimiento;

Se dispone:

Aprobar el mencionado gasto, ascendente á la suma de cuarenta y cinco soles (S. 45); y gírese por el Ministerio del Ramo, el libramieuto respectivo á favor del Habilitado de la Penitenciaría, aplicándose el egreso á la partida Nº 4,465 del Presupuesto general.

Regístrese.

Villanueva.

Lima, Octubre 12 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á la reo Guadalupe Bravo, la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimun, ó sea diez años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 18 de Noviembre de 1899. Al efecto, díctase las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Santo Tomás, á cuya Superiora se remitirá el respectivo testimonio de condena.

Regístrese y comuníque.

Villanueva.

Lima, Octubre 13 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Bajo Amazonas á don Gustavo Zevallos, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 13 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Chota á don José Filomeno Ordoñez, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho cargo. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 13 de 1900.

Concédese al doctor don Juan P. Lanfranco, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la prórroga de licencia que por cuarenta días solicita, con goce de sueldo, para que continúe atendiendo al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 15 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Cañete al doctor don Eusebio René Otero, considerado en la propuesta hecha, por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por fallecimiento del doctor Agustín Soto, que lo servía. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 15 de 1900.

Nómbrase Vocal de la Corte Superior de este Distrito Judicial, al Dr. D. Ezequiel Vega, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia para ejercer dicho cargo que se halla vacante, por fallecimiento del Dr. Epifanio Serpa que lo servía.

Expidase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto el anterior oficio y en atención á las razones expuestas por el Director del Panóptico;

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la Penitenciaría, por la suma de veinte soles (S. 20) importe de un pasaje para el ex-penitenciado Isidro Pantigoso, que habiendo obtenido indulto del Poder Legislativo, carece de recursos para regresar al lugar de su procedencia. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la expresada Contaduría, para su debido cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Concédese al Dr. D. Tomás Lama, Vocal de la Corte Suprema de Justicia, la licencia que solicita por cuatro meses con goce de sueldo, para que, atienda al restablecimiento de su salud. Remítase al H. Congreso la propuesta que corresponde para proveer, interinamente, la mencionada Vocalía.

Aplíquese el gasto que esta resolución ocasione, á la partida Nº 4480 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Visto el anterior oficio y en atención á las razones expuestas por el Director del Panóptico;

Se dispone:

Que por la Contaduría del Ministerio de Justicia, se gire el libramiento respectivo á favor del Habilitado de

la Penitenciaría, por la suma de veinte soles (S. 20) importe de un pasaje para el ex-penitenciado Emilio Matías, que ha sido indultado por el Poder Legislativo y carece de recursos para regresar al lugar de su procedencia. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pásese á la expresada Contaduría, para su debido cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 20 de 1200.

Apruébase el gasto de veintinueve soles, treinta centavos (S. 29.30) hecho por la Tesorería Fiscal de Junín de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslación de presos y alimentación de reos rematados en la Cárcel de Tarma durante el mes de Setiembre último. Aplíquese el gasto en esta forma: doce soles, treinta centavos (S. 12.30) á la partida Nº 4,256, del Presupuesto General y diez y siete soles (S. 17) á la partida Nº 4,479, del mismo Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino del Crimen de la provincia del Cercado de Puno al doctor don Francisco Ojeda, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer ese empleo, mientras el titular doctor don Luis J. Miranda desempeña una vocalía en la mencionada Corte.

Regístrese y comuníque.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia del Cercado de Huancavelica al doctor don Gerardo Saez, considerando en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho para ejercer dicho cargo que se halla vacante por promoción del doctor don Juan C. Altamirano que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanuera.

Sección de Instruccion

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Hallándose vacante la Cátedra de Teoría de Partos de la Facultad de Medicina, por traslación del doctor don Rafael Benavides, á la de Clínica Obstetrical;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 17 del actual; y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 16 de Setiembre de 1899;

Expídase títulos de Catedráticos Principales de Teoría de Partos y Clínica Obstetrical, de la citada Facultad, á favor de los doctores don Nemesio Fernandez Concha y don Rafael Benavides, respectivamente; quedando, en consecuencia, sin valor ni efecto, el título que se expidió al doctor Benavides en 1.º de Agosto próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Olaechea.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Estando á lo acordado por el Consejo Superior de Instruccion Pública, en sesión de 17 del pasado y á lo prescrito en el artículo 5.º de la ley de 27 Setiembre de 1893;

Expídase título de Catedrático Pricipal de Derecho Penal y Eclesiastico, de la Universidad Menor de Arequipa, á favor del doctor don A. Belisario Calle.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que con motivo de las inundaciones ocurridas en la Provincia Litoral de Moquegua, en el mes de Febrero del presente año, se ha exonerado á los damnificados del pago, por cinco años de la contribución de predios rústicos, con lo que desaparece el principal ingreso de la H. Junta Departamental de Moquegua, y que es necesario que los servicios que atiende esta Institución no sufran menoscabo;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1.º—Vótase en los Presupuestos Generales de la República, correspondientes á los años de 1901 á 1904 inclusive, la suma de siete mil seiscientos ochenta i seis soles, en cada uno, para subvencionar á la Junta Departamental de Moquegua.

Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo dispondrá que se abra una cuenta especial en el respectivo Ministerio de Estado, para pagar con cargo á la partida N.º 20 del pliego adicional del Ramo de Gobierno, á la Junta Departamental de Moquegua, la subvención correspondiente al año en curso, i cuyo monto se fija en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
M. Belisario Soto, Diputado Pro Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

D. M. Almenara.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Establécese sobre la harina i trigo que se introduzca á Pisco el mismo impuesto creado para los artículos similares en la lei, que gravan los que se consumen en Chincha; debiendo aplicarse sus rendimientos al sostenimiento de los hospitales de aquella localidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.
N. Alvarez Calderón, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
Ricardo P. Morzán, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne. Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. Almenara.

Lima, Octubre 25 *de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista del oficio del Presidente de la Junta Departamental del Callao, ha resuelto exonerar de derechos fiscales á los cajones traídos por el vapor «Orinoco» i que bajo las iniciales E. J. R. contienen instrumentos i libros destinados á la obra de la canalización de la ciudad del Callao.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M Zegarra, Senador Secretario.
Francisco Javier Swayne, Diputado Secretario.
Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 14 *de* 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 25 *de* 1900.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto despachar por la Aduana del Callao, libres de derechos, seis imágenes de madera, quinientos cincuenta metros cuadrados de mármol, seiscientos veinte metros cuadrados de mosaico, que la comunidad del Convento de Santo Domingo de esta Capital debe importar próximamente, con el objeto de pavimentar el templo de su nombre.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 14 *de* 1900.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Padrón General de Minas correspondiente al 2.° Semestre de 1900

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Piura

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Piura...	17	San Pablo	Petróleo.........	Federico Moreno y Cª........	5	......	200000 m. c.	La Reventazón..	75	
	18	San Pedro.........	Idem	Idem............	5	10	200000 m. c.	La Garita.........	75	150
	143	Sin nombre......	Azufre	Virgilio Gerimoni..	......	20	800000 m. c.	Ramazón.........	......	300
	144	Sin nombre......	Idem	Carlos Ochoa.........	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	300
	145	Sin nombre......	Idem	Julio Tenaud	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	300
	146	Sin nombre......	Idem	Santiago Marrou...	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	300
	147	Sin nombre......	Idem	Manuel M. Iturrizaga...............	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	300
	148	Sin nombre......	Idem	Alejandro Guevara	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	300
	149	Sin nombre......	Idem	Julio Pomaroux ...	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	300
	150	Sin nombre......	Idem	Carlos Le Bian.....	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	300
	151	Sin nombre.... .	Idem	Raul D, Boza.........	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	300
	152	Sin nombre......	Idem	Benjamín Boza.....	......	20	800000 m. c.	Idem.........	......	300
	153	Sin nombre......	Idem	Juan A. Fuentes...	......	10	400000 m. c.	Idem.........	......	150
	154	Sin nombre......	Idem	Simón Carrión	......	10	400000 m. c.	Idem.........	......	150

Adeudos por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
Paita	160	Elena	1er. Semestre de 1900	5	75	
	161	Alberto	Idem	5	75	
	162	Alfredo	Idem	5	75	
	163	Ana	Idem	5	75	
	164	Mercedes	Idem	5	75	
	165	Concepción	Idem	5	75	
	166	Juan	Idem	5	75	
	167	Nora	Idem	5	75	
	168	Cristina	Idem	5	75	
	169	Antenor	Idem	5	75	
	170	Rosa	Idem	5	75	
	171	Trinidad	Idem	5	75	
	172	Arturo	Idem	5	75	
	173	Hortencia	Idem	5	75	
	174	Guillermo	Idem	5	75	
	175	Natalia	Idem	5	75	
	176	Laura	Idem	5	75	
	177	Luz	Idem	5	75	
	178	Reveca	Idem	5	75	
	179	Elvira	Idem	5	75	
	180	Paita Nº 1	Idem	5	75	
	181	Punta Foca Nº 1	Idem	5	75	
	182	Playa Grande Nº 1	Idem	5	75	
	183	Punta Loradan Nº 5	Idem	5	75	1800
Pataz	70	La Suerte	1er. Semestre de 1900	1	15	
	71	Abundancia	Idem	3	45	
	72	Joya	Idem	3	45	105
Hualgayoc	275	Fortuna	1er. Semestre de 1900	1	15	
	276	Mechero	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900	1	45	60
Santa	54	Santo Toribio	1er. semestre de 1900	7	105	
	55	La Incaica	Idem	7	105	210
Huari	243	Roma	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900	1	30	
	246	San Pedro	1er. Semestre de 1900	1	15	
	247	Nuestra Señora del Socorro	Idem	1	15	60
Cajatambo	278	Mercedes	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900	2	60	60
Huaylas	578	La Aguada	1er. Semestre de 1900	1	15	
	579	El Topacio	Idem	1	15	
	580	El Pesar	Idem	1	15	
	581	San Francisco	Idem	1	15	
	583	Guadalupe	Idem	1	15	
	584	San Lorenzo	Idem	1	15	90
Recuay	363	Pumahuain	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900	3	90	
	364	El Rímac	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900	3	135	
	365	Socavón El Segundo	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900	1	30	
	366	14 de Julio	2º Semestre de 1898, año de 1899 y 1er. semestre de 1900	3	180	435
Huallanca	211	Mercedes	Años de 1898 y 1899 y 1er. semestre de 1900	1	75	
	212	La Florida	1er. Semestre de 1900	1	15	90
Cerro de Pasco	1694	Alianza	Año de 1899 (multada con el 50%)	1	45	
	1798	Dos Amigos	2º Semestre de 1899 (multada con el 50%)	1	22.50	
	1821	Haydée y Valentina	1er. semestre 1900	2	30	
	1822	La Limeña y la Andaluza	Idem	2	30	
			A la vuelta		712.50	S. 2910

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			De la vuelta............	....	127.50	S. 2910
Cerro de Pasco	1823	El Carácter............................	1er. Semestre de 1900	1	15	
	1824	Milagro..................................	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900...	3	135	
	1826	San Juan Bautista y San Nicasio	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900......	2	60	
	1839	La Cubana..............................	1er Semestre de 1900..........................	2	30	
	1840	La Envidiada..........................	Idem..	1	15	
	1841	San Fernando.........................	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900.........	1	30	
	1842	San Jacinto............................	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900...	1	45	
	1843	Pampania	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900.........	3	90	
	1845	San Tiburcio..........................	2º Semestre de 1898, año de 1899 y 1er. semestre de 1900..........................	1	60	
	1846	San Manuel............................	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900.........	3	90	
	1847	El Huracán............................	Idem	1	30	
	1848	La bella Italia........................	Idem	3	90	
	1849	Santa Catalina de Yanamachay..	Idem	1	30	
	1850	Fé, Esperanza, Caridad y buenas Obras................................	1er. Semestre de 1900..........................	4	60	
	1851	Comodidad...........	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900...	1	45	
	1852	Chorrillos	1er. Semestre de 1900.........................	1	15	
	1865	Jorge Escobedo......................	Idem	1	15	
	1866	Uliachin................................	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900.........	2	60	
	1867	Orange y Transvaal.................	1er. Semestre de 1900..................	2	30	
	1868	Veintiocho de Julio..................	Idem	1	15	
	1869	San Jacinto............................	Año de 1899 y 1er Semestre de 1900...	1	45	
	1870	San Francisco........................	Idem	1	45	
	1874	Restauradora..........................	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900......	1	30	
	1913	Barcelona Tarragona y Lérida.....	1er. Semestre de 1900	3	45	
	1914	Gerona	Idem..........	1	15	
	1915	Alma Negra y Fin de Siglo......	Idem..........	2	30	
	1916	Providencia...........................	Idem	2	30	
	1917	Nueva California.....................	Idem..	1	15	
	1918	Manzanares........	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900......	1	30	
	1919	La Prodigiosa........................	Idem	1	30	
	1920	San Pedro	Idem	3	90	
	1921	Rosa Narcisa..........................	1er. Semestre de 1900	3	45	
	1922	Santo Domingo é Islabón	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900......	5	150	
	1923	La Fortuna............................	Idem	3	90	
	1924	San Nicolás y Trinidad............	1er. Semestre de 1900..........................	2	30	
	1925	San Gabriel...........................	Idem	1	15	
	1926	Nuestra Señora del Carmen y del Perpetuo Socorro................	Idem........	2	30	
	1927	El Celeste............	Idem	1	15	
	1928	La Providencia y la Purísima.....	Idem	2	30	
	1933	Mefistófeles........	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900.........	1	30	
	1934	Eugenia.................................	1er. Semestre de 1900.........................	1	15	
	1935	San Luis	Idem	3	45	
	1937	Esther, Angélica y Rebeca.........	Idem	3	45	
	1938	Monte de la Soledad...............	Idem	1	15	
	1939	Tres Amigos...........................	Idem	1	15	
	1955	El Perú..................................	Idem	3	45	
	1956	San Nicolás............................	1er. Semestre de 1900 (multado con el 100 %)...	1	30	
	1957	El Tiro por la Culata............ ...	1er. Semestre de 1900.........	2	30	
	1958	Esther y María Teresa............	Idem	2	30	
	1959	Santo Toribio	Idem	1	15	
	1961	Non plus ultra.......................	Idem	4	60	2272.50
Yauli..............	1022	San Miguel............................	2º Semestre de 1899(multado con el 50 %)	1	22.50	
	1029	La Barchilona........................	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900.........	4	120	
	1030	Alaide	2º Semestre de 1898, año de 1899 y 1er. semestre de 1900..........................	2	120	
	1031	Aida	Idem	3	180	
	1032	Polonia..................................	Idem	2	120	
	1056	Santiago	1er. semestre de 1900..........................	2	30	
	1058	San Miguel............................	Idem..	1	15	
	1059	In dependencia.......................	2º Semestre de 1898, año de 1899 y 1er. semestre de 1900..........................	1	60	
	1060	Socavón Julia Victoria............	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900........	1	30	
	1061	La Lucha................................	1er. Semestre de 1900..........................	3	45	
			Al frente...............	....	742.50	5182.60

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Del frente	....	S. 742.50	S. 5182.50
Yauli	1063	Alianza	1er. semestre de 1900	2	30	
	1064	San Nicolás	Idem	1	15	
	1065	Ferrocarril	Idem	1	15	
	1066	San Juan	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900	2	90	
	1067	San Carlos	Idem	2	90	
	1068	Argentina	2º Semestre de 1898, año de 1899 y 1er. semestre de 1900	3	180	
	1069	María Esther	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900	2	90	
	1070	Justa	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900	1	30	
	1073	Mañuca	1er. semestre de 1900	1	15	
	1074	Eloisa	Idem	3	45	
	1075	El Deber	Idem	2	30	
	1076	Max	Idem	3	45	
	1077	Julia	Idem	2	30	
	1078	Celia	2º Semestre de 1898, año de 1899 y 1er. semestre de 1900	2	120	
	1079	Júpiter	1er. Semestre de 1900	4	60	
	1085	Sara	Idem	2	30	
	1090	Vila	Idem	1	15	
	1102	Ida	Idem	2	30	
	1105	Nerón	Idem	2	30	
	1106	María	Idem	1	15	
	1107	Descuidada	Años de 1897, á 1899 y 1er. semestre de 1900	4	420	
	1108	San Nicolás	Idem	1	105	2272.50
Huarochirí	93	Santa Lucía	1er. Semestre de 1900 (multado con el 50%)	3	67.50	
	337	La Coalición	2º Semestre de 1896, años de 1897 á 1899 y 1er. semestre de 1900 (multados con el 50%)	3	540	
	338	Manco-Ccapac	Idem	2	360	
	339	Huáscar	Idem	2	360	
	340	Chisay	Idem	1	180	
	342	Titi-Chagra	1er. Semestre de 1900	3	45	
	343	Vicuña	Idem	1	15	
	344	Salvadora	Idem	1	15	
	345	Santísima Trinidad	Idem	2	30	
	346	Francia	Idem	3	45	
	347	Constancia	Idem	6	90	
	348	Deseada	Idem	5	75	
	349	Carolina	Idem	1	15	
	350	San Francisco	Idem	4	60	
	351	Elisabeth	Idem	2	30	
	352	Taruca	Idem	1	15	
	353	El Diablo	Idem	2	30	
	354	Neptuno	Idem	2	30	
	356	San José	Idem	1	15	2017.50
Yauyos	6	Yauricocha	1er. Semestre de 1900	8	120	120
Chincha	13	Juanita	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900	1	30	30
Nazca	12	San Juan Bautista	2º Semestre de 1898, año de 1899 y 1er. semestre de 1900	1	60	60
Angaraes	16	Llullucha	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900	2	90	90
Parinacochas	13	Esperanza	2º Semestre de 1899 y 1º de 1900	2	60	
	14	Candelaria	Idem	2	60	
	15	Estrella	Idem	2	60	
	16	Eureka	Idem	2	60	
	17	Piedra–lipe	Idem	2	60	
	18	Anccoccala	Idem	2	60	
	19	Santa Catalina	Idem	2	60	
	20	Titihuaico	Idem	2	60	
	21	Nueva Australia	Idem	8	240	720
			A la vuelta	....		S. 10492.50

DISTRITO MINERAL	N°	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL DEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			De la vuelta			S. 10492.50
Antabamba	5	Palissi	Años de 1896 á 1899 y 1er. Semestre de 1900 (multado con el 100 %)	4	1080	1080
Cotabambas	17	Carmen	Años de 1898 y 1899 y 1er. semestre de 1900	1	75	
	18	San Antonio	Idem	1	75	150
Arequipa	60	Chapi	2º Semestre de 1897 y año de 1898	2	90	
	61	Carmen	Idem	2	90	
	62	Refugio	Idem	2	90	
	63	El Inca	Año de 1898	4	120	
	64	La Compañía	1er. semestre del 1900	6	90	480
Islay	6	Victoria	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900	7	315	315
Cailloma	148	San Bernardo	1er. semestre de 1900	1	15	15
Quispicanchi	11	La Nueva Esperanza	Año de 1899 y 1er. semestre de 1900	1	45	45
Puno	245	Chupica	2º semestre de 1898, año de 1899 y 1er. semestre de 1900	6	360	360
Sandia	360	Internacional	1er. semestre de 1900	20	300	
	361	El Dorado	2º semestre de 1899 y 1º de 1900	1	30	
	362	San José	2º semestre de 1897, años de 1898 y 1899 y 1er. semestre de 1900	2	180	
	365	Salvadora	Años de 1898 y 1889 y 1er. semestre de 1900	7	525	
	366	Pusopunco	2º semestre de 1897, años de 1898 y 1899 y 1er. semestre de 1900	3	270	
	367	San Fernando	Idem	2	180	
	368	San Antonio	1er. semestre de 1900	3	45	
	369	Atleta	2º semestre de 1897, años de 1898 y 1899 y 1er. semestre de 1900	2	180	1710
Carabaya	99	Santo Domingo	1er. semestre de 1900	1	15	
	100	Porvenir	Años de 1897, 1898 y 1889 y 1er. semestre de 1900	3	315	
	101	Inés	Idem	1	105	
	102	La Pepita	Idem	1	105	
	103	Oro en polvo	Idem	1	105	
	104	San Antonio de Llucurí	2º semestre de 1899 y 1º del 1900	5	150	795
Chucuito	1	La Virgen de Huanchaco	1er. semestre de 1900	5	75	75
Huancané	2	Dumping Ground	1er. semestre de 1900	3	45	45
Lampa	132	Dulcinea	2º semestre de 1899 y 1º de 1900	1	30	30
						S. 15592.50

RESUMEN del cargo por la contribución de minas, correspondiente al semestre en curso.

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS				Por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
		Pertenencias		Cargo					
PIURA	Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes	121		1815					
	Idem de idem de Paita	133		1995		1800			
	Idem de idem de Piura	10	264	150	3960				
LIBERTAD	Idem de idem de Huamachuco	70		1050					
	Idem de idem de Otuzco (Salpo)	44		660					
	Idem de idem de Pataz	90	204	1350	3060	105			
CAJAMARCA	Idem de idem de Cajamarca	60		900					
	Idem de idem de Hualgayoc	137		2055		60		S. 210	
	Idem de idem de Cajabamba	24	221	360	3315				
ANCACHS	Idem de idem de Santa	16		240		210			
	Idem de idem de idem (Casma)	9		135					
	Idem de idem de Huari	53		795		60			
	Idem de idem de Pomabamba	4		60					
	Diputación de Minería de Pallasca	34		510					
	Idem de idem de Cajatambo	92		1380		60			
	Idem de idem de Huaylas	191		2865		90			
	Juzgado de 1ª Instancia de Huaráz (Recuay)	112	511	1680	7665	435	1 p....S. 15		
HUÁNUCO	Diputación de Minería de Huallanca	25		375		90	2 p....S. 30		
	Juzgado de 1ª Instancia de Humalíes	9	34	135	510				
JUNÍN	Diputación de Minería del Cerro de Pasco	855		12825		2272-50	23 p....S. 345	S. 210	
	Idem de idem de Yauli	832		12480		2272-50	2 p....S. 30		
	Juzgado de 1ª Instancia de Jauja	23		345					
	Idem de idem de idem (Cincos)	7		105					
	Idem de idem de Huancayo	28	1745	420	26175				
LIMA	Diputación de Minería de Huarochirí	244		3660		2017-50	1 p....S. 15		
	Juzgado de 1ª Instancia de Cañete	3		45					
	Idem de idem de Chancay	10		150					
	Idem de idem de Yauyos	8	265	120	3975	120			
ICA	Idem de idem de Ica	13		195					
	Idem de idem de idem (Nazca)	4		60		60			
	Idem de idem de Chincha	1	18	15	270	30			
HUANCAVELICA	Idem de idem de Huancavelíca	54		810					
	Idem de idem de Tayacaja	7		105					
	Idem de idem de Castrovirreina	72		1080					
	Idem de idem de Angaraes	9	142	135	2130	90	2 p.....S. 30		
AYACUCHO	Idem de idem de Lucanas	8		120					
	Idem de idem de Parinacochas	43	51	645	765	720			
APURÍMAC	Idem de idem de Antabamba	10		150		1080			
	Idem de idem de Cotabamba	17		255		150			
	Idem de idem de Aymaraes	20	47	300	705				
AREQUIPA	Idem de idem de Arequipa	29		435		480			
	Idem de idem de Islay	7		105		315			
	Idem de idem de la Unión (Palmaderas)	3	39	45	585				
	A la vuelta	.....	3502	....	S.52530	S. 12517-50	31 p...S. 465	S. 420	

Sección de Industrias

Lima, 7 de Setiembre de 1900.

Visto el anterior recurso de D Emilio Delvallée y el Ingeniero D. Fernando Fuchs, en el que proponen al Gobierno la celebración de un contrato para el dragaje del río Inambari y algunos de sus afluentes, á fin de explotar las arenas auríferas que sus aguas arrastran, y ofreciendo constituir una Compañía con tal objeto, en la cual el Gobierno tendrá el diez por ciento en acciones completamente liberadas, sin perjuicio de abonar el décimo de la contribución de minas que corresponda á las pertenencias que se adjudique en propiedad á la Empresa, después de las necesarias exploraciones; y

Considerando:

Que la explotación que se trata de establecer encierra indudablemente importancia para el progreso de esa región de montaña fomentando su desarrollo industrial y colonización y que no hay impedimento legal para celebrar el contrato referido en condiciones ventajosas; de acuerdo con lo informado por las Secciones de Industrias y Minas;

Se resuelve:

Accédese á la petición de los recurrentes bajo las condiciones que á continuación se expresan;

1.ª Concédese á D. Emilio Delvallée y D. Fernando Fuchs el derecho exclusivo durante cuatro años para la exploración del lecho del río Inambari, comprendido entre la confluencia del río de Sandia con el Quiaca hasta la del río San Gabán con el Inambari, y sin perjuicio de tercero;

2.ª Los concesionarios darán principio á las exploraciones para el dragaje de los mencionados ríos dos años después de la fecha de esta resolución, y deberán constituir, á más tardar, dentro de cuatro años una Compañía anónima, entregando al Gobierno inmediatamente que ella esté formada, un número de acciones enteramente liberadas igual al décimo de las que se emitan, todo so pena de caducidad de la concesión y pérdida en favor del Fisco de la fianza de que trata el artículo 12.°;

3.ª La presente concesión se refiere exclusivamente al lecho del río Inambari y aquellos de sus afluentes que permitan ser dragados, quedando libres los riachuelos, torrentes y partes altas de dichos ríos, cuyo lecho pueda explotarse por otros medios;

4.ª La exploración se efectuará por secciones en los ríos, y despuès de llevar á cabo la de una de ellas, señalarán las porciones sobre las cuales la Empresa se propone adquirir propiedad definitiva, pudiendo en seguida el Gobierno acordar concesiones de cualquier género en el resto de la parte ya explorada;

5.ª La Empresa abonará la contribución de minas á razón de diez pertenencias de cuarenta mil metros cuadrados por una, ó sea el décimo de la que corresponde, y deberá gestionar el perfeccionamiento de la propiedad conforme á la ley; perfeccionamiento que quedará terminado dentro de cinco años, plazo máximo que para ello se señala;

6.ª El pago de la citada contribución se efectuará por cada grupo de pertenencias á partir de la fecha de la posesión;

7.ª La Empresa presentará sus estatutos al Gobierno en el término de cuatro años y medio, los mismos que deberán estar de acuerdo con los términos de este contrato, siendo caduco y de ningún valor en caso contrario;

8.ª Serán de libre tráfico para el público los caminos, puente, oroyas y otras vías de comunicación que la Empresa construya;

9.ª Cada vez que la Compañía necesite llevar á cabo construcciones de canales, tomas y demás instalaciones ribereñas para el lavado de los aluviones que extraigan del lecho de los ríos, pedirá á la Diputación respectiva, conforme á la ley de minas, las extensiones de terrenos de libre disposición del Estado que para dichas obras fuera necesario;

10.ª Están obligados los concesionarios á presentar al Gobierno cada año planos parciales de las zonas exploradas, debiendo entregar al terminar un plano de conjunto;

11.ª Para las instalaciones ribereñas que fueren necesarias, se concede á la Empresa el derecho de adquirir por compra hasta cinco hectáreas por cada pertenencia á razón de cinco soles por hectárea de terreno, quedando prohibido el corte ó explotación de los árboles gomeros ó de construcción;

12.ª Como garantía de lo anteriormente estipulado, los concesionarios deberán depositar en la Caja Fiscal de Lima, la suma de veinte mil soles valor nominal en bonos de deuda interna, depósito que subsistirá hasta que el Gobierno haya recibido la parte que le corresponde en acciones enteramente liberadas y hasta que se haya presentado los estatutos;

13.ª Este contrato queda sujeto sin limitación alguna á la ley de terrenos de montaña, al decreto reglamentario de 6 de Mayo de 1899 y á la legislación de minas; y es de advertir que para la transferencia será indispensable el consentimiento del Gobierno, y que cualquier diferencia que se suscite que no pueda ser resuelta administrativamente, lo será sólo por los Tribunales y Juzgados de la República;

14.ª Esta concesión deja á salvo todo derecho anteriormente adquirido y no estorbará en manera alguna la libre navegación de los ríos;

15.ª La declaración de los lugares donde la Empresa se proponga constituir propiedad definitiva, se efectuará á la vez que se presenten los planos anuales á que se refiere el artículo 10, planos que deberán ser enviados al Gobierno por conducto de la Diputación de Minería respectiva, á la cual será pedida la posesión al mismo tiempo que se le entreguen estos planos; y

16.ª Si durante los trabajos de exploración obtuvieran utilidades los concesionarios, queda entendido que el Gobierno participará en ellas en la misma proporción de diez por ciento neto, con cuyo objeto, al terminar los cinco años, ó antes si lo cree conveniente, nombrará un interventor que gozará por parte de la Empresa de toda clase de facilidades.

Notifíquese á los interesados á efecto de que expresen su aceptación, y en vista de ella, y una vez que se haya efectuado el depósito de que trata el artículo 12.°, para lo cual se señala el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la notificación, procédase por la Dirección de Fomento á suscribir la respectiva escritura de contrato, cuyos gastos serán por cuenta de los recurrentes, así como los de un testimonio para el archivo del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Rojas.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Setiembre 29 *de* 1900.

En cumplimiento de la Suprema resolución de 6 del presente; gírese el respectivo libramiento por la suma de ochocientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos [S. 833 33] á la orden del Prefecto de La Libertad, Presidente de la Junta Administradora de los fondos destinados á la refección de la casa Prefectural ubicada en la ciudad de Trujillo; debiendo aplicarse este egreso correspondiente al mes actual, á la partida N.° 75 del pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rojas.

Lima, Setiembre 29 de 1900.

Visto este expediente, relativo á los gastos hechos por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de orden de la Prefectura, en salvar el material del puente de la línea férrea de Ilo á Moquegua, destruido á consecuencia de las últimas crecientes de los ríos de la Provincia Litoral:

Se resuelve:
Aprobar dichos gastos, que ascienden á la suma de seiscientos veintiun soles, treintaiún centavos, durante el primer semestre del año en curso; con cargo á la partida N.° 7,086 del Presupuesto General vigente.
Pásese á la Contaduría del Ministerio de Fomento para los fines consiguientes, regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rojas.

Lima, Octubre 4 de 1900.

Siendo de utilidad notoria adquirir el diario oficial por los años 1824 y 1828 que tiene ofrecidos don Abelardo Bonilla por la suma de treinta soles;
Se dispone:
Gírese el respectivo libramiento á favor del indicado Bonilla por la cantidad de treinta soles con cargo á la partida 7015 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Tovar.

Lima, Octubre 4 de 1900.

De conformidad con la Suprema resolución de 5 de Junio último que contrata al ingeniero don Dimas F. Villavicencio para que practique los estudios del camino de Cerro de Pasco á Huánuco;
Se dispone:
Gírese el respectivo libramiento á favor de don Manuel A. Villavicencio por la suma de doscientos noventa soles, importe del sueldo y sobresueldo correspondientes al mes que vence el dia de mañana; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente, conforme á la Suprema resolución citada.
Regístrese.

Tovar.

Lima, Octubre 4 de 1900

Mientras ejerce funciones de Ministro de Estado, el Administrador de los fondos de la obra del nuevo Colegio de Guadalupe, doctor don Domingo M. Almenara, nómbrase para ese cargo al doctor don Lizardo Alzamora.
Regístrese y comuníquese.
Rùbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Apareciendo del informe del Concejo distrital de Colán que son de propiedad fiscal los terrenos que existen entre el Tablazo del Arenal y el lugar denominado "Pueblo Nuevo" perteneciente á ese distrito, por los cuales debe pasar el ramal de cañería que va á establecer la Empresa de agua potable de Paita y Colán para dotar á ese pueblo de tan importante servicio; y de conformidad con el artículo 9.° del contrato de 27 de Abril de 1898:
Se resuelve:
Autorizar á la Empresa de agua potable de Paita y Colán para usar gratuitamente los terrenos mencionados con el objeto de establecer el ramal de cañería de que se trata.
Regístrese i comuniquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Empresa del Ferrocarril Central del Perú por trasportes que ha proporcionado para el servicio del Ministerio de Fomento durante el mes de Julio último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de ochenta y tres soles, á que asciende,
Se resuelve:
Que el Contador de dicho Ministerio extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa, por la cantidad de ochenta y tres soles [S. 83] con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Ricardo Boza y Aizcorbe arrendatario del muelle de Pisco por el que solicita permiso para transferir á la Empresa del Ferrocarril de Pisco á Ica el contrato de 6 de Setiembre de 1899; y de conformidad con el artículo 4.° de dicho contrato:
Se resuelve:
Acordar la autorización pedida; quedando obligado el arrendatario á presentar á la Dirección de Obras Públicas un testimonio de la escritura respectiva, sin cuyo requisito no quedará perfecta la transferencia.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Venciendo en la fecha la 7.ª semana de dos mil soles votados por resolución Suprema de 28 de Agosto último para la obra de la nueva Escuela de Medicina; gírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino T, Carvallo por la mencionada suma.
Regístrese.

Tovar.

Lima, Octubre 11 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Ricardo Boza y Aizcorbe, ex-arrendatario del muelle de Pisco; y habiéndose perfeccionado la transferencia que el recurrente ha hecho de su contrato á la Empresa concesionaria de la reconstrucción de esa obra.
Se resuelve:
Que desde el 19 de Setiembre del presente año, ha comenzado á surtir todos sus efectos el contrato de reconstrucción del muelle de Pisco celebrado en igual fecha con la Empresa del ferrocarril de Pisco á Ica.
En consecuencia devuélvase al ex-arrendatario de dicho muelle el depósito de cincuenta mil soles nominales en bonos de deuda interna que hizo en la Caja Fiscal de Lima para responder del pago de los arrendamientos que han sido abonados hasta el 15 del propio Setiembre, según aparece del certificado acompañado ad effectum videndi
Regístrese y comuníquese.

Tovar

Lima. Octubre 12 de 1900.

Vistos los oficios del ingeniero del Estado don Agustin Espinoza, y las cuentas que acompaña por gastos no previstos, verificados en la conclusión de los estudios del rompe-olas en el puerto de Mollendo y demás comisiones que allí y en Chala le fueron encomendadas.
Por las fundadas razones que dichos oficios contienen;
Se resuelve:
Que el Ministro de Fomento gíre á favor del ingeniero don Agustin Espinoza por la suma de ochocientos setenta y nueve soles, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente; quedando cancelados con esta cantidad, los gastos que han ocasionado las comisiones referidas.
Regístrese.
Rúbrica de S. E. *Tovar.*

Lima, Octubre 12 de 1900.

Visto el oficio del H. Diputado por la provincia de Huánuco, solicitando del Gobierno ciento cincuenta metros de cables de acero para el puente que actualmente se construye sobre el río Huallaga, que une el norte de la ciudad de Huánuco con el valle de Huayopampa.
Vista igualmente la factura pedida á la casa G. Menchaca y Cª, la cual asciende á la suma de S. 198;
Se resuelve:
Comprar á la referida casa el material indicado y por lo tanto gírese el respectivo libramiento á su favor, por la suma de ciento noventa y ocho soles (S.198) con cargo á la partida N.° 7086 del Presupuesto General vigente
Regístrese.
Rúbrica de S, E,

Tovar.

Lima, Octubre 12 de 1900.

Vista la queja presentada por el concesionario del muelle de Huacho, de los procedimientos del Juez de 1.ª Instancia de ese lugar, quien, á petición de don Juan Nosiglia, ha puesto intervención en el muelle, por juicio seguido por éste, contra el anterior arrendatario don Enrique Trou.

Visto asi mismo el informe del Juez, manifestando que la intervención ha sido puesta en el muelle por auto ejecutoriado de 14 de Abril de 1899 en el juicio seguido por Nosiglia con Trou, sobre pago de cantidad de soles.

Considerando:

Que el contrato de arrendamiento del muelle con Trou, terminó el 1.° de Febrero del presente año, en cuya fecha el Gobierno, de conformidad con el contrato; reasumió la obra y la entregó al nuevo concesionario don José Ausejo.

Que Trou no tuvo durante su contrato, sino derecho al producto del muelle y no á éste, que debía ser entregado al Gobierno á la expiración de su arrendamiento, como sucedió.

Que por lo tanto, el muelle hoy en posesión del nuevo concesionario, no tiene por que estar afecto á responsabilidad personal de Trou.

Que es menester dictar alguna medida contra los perjuicios que sufre el actual concesionario del muelle, por la indebida intervención puesta á éste;

Se dispone:

Que por la autoridad política de Huacho, se haga saber al Juez de 1.ª Instancia, que el muelle de Huacho, sobre el que existe contrato con don José Ausejo no tiene responsabilidad alguna á favor del anterior, arrendatario don Enrique Trou.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima Octubre 12 de 1900.

Vista la cuenta que presenta la Empresa del Ferrocarril Central del Perú por trasportes que ha proporcionado para el servicio del Ministerio de Fomento durante el mes de Agosto último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de noventa y tres soles, veintidos centavos, á que asciende;

Se resuelve:

Que el Contador de dicho ministerio extienda un libramiento á favor de la mencionada Empresa por la cantidad de noventa y tres soles, veintidos centavos; con cargo á la partida N.° 7086 del Presupueto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 16 de 1900.

Habiendo designado la Junta Econòmica de la obra del nuevo Hospital de Insanos, de acuerdo con el artículo 2.° de la resolución de Mayo 11 del presente año; á don Emilio García Pacheco, para Contador-Pagador de la obra, y á don L. Augusto Louveau para Ayudante del Arquitecto:

Se resuelve:

1.° Aprobar dicha designación; debiendo los nombrados, percibir como haber, el mismo que para iguales puestos disfrutan los nombrados para las obras de la Escuela de Medicina y Colegio de Guadalupe.

2.° La Junta Económica indicada podrá en lo sucesivo, conforme á sus atribuciones, proveer los demás empleados que fuesen necesarios á los trabajos que deben emprenderse, así como el haber que deben disfrutar.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 18 de 1900.

Habiendo sido nombrado Ayudante del Arquitecto de la obra del nuevo Hospital de Insanos, el Amanuense de la Dirección de Obras Públicas don L. Augusto Louveau:

Nómbrase para este puesto al antiguo meritorio del Ministerio de Fomento don Luis J. Bromberg; quien tomará posesión del cargo, una vez que Louveau entre á ejercer las funciones de su nuevo empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

AVISOS

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado del fundo de propiedad nacional «Cercado,» que no permite celebrar locación ventajosa respecto á él;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, del fundo de propiedad fiscal «Cercado,» ubicado en el valle de Surco, Provincia de Lima, con una área de 782,280 metros cuadrados i cuyos linderos son: por el norte, terrenos de los fundos «Orduña» i «San Juan», por el sur la Hacienda Villa i tierras de San Tadeo; por el este las mismas haciendas San Juan i Villa, i por el oeste las chacras «Orduña» i «San Tadeo;» sirviendo de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta i dos soles (S. 11,342), valor del predio, según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lmia, 13 de Setiembre de 1900.

Formule bases la Sección de Contribuciones.

Pérez,

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de bases correspondientes.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

BASES PARA LA VENTA DEL FUNDO "EL CERCADO," QUE POSEE EL ESTADO EN EL VALLE DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA.

Por suprema resolución fecha 13 de Setiembre último, se ha mandado vender la chacra "El Cercado," por medio de propuestas carradas: en conscuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el mártes 8 de enero próximo.

Primera— El fundo mide 782,280 metros cuadrados o sean 27 fanegadas de la medida agraria antigua.

Segunda— Sus linderos son los siguientes: por el norte, terrenos de «Orduña» y «San Juan;» por el sur, terrenos de «Villa» y de «San Tadeo;» por el este, con «San Juan» y «Villa.» y por el oeste, con «Orduña» y «San Tadeo.» El área y configuracion del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, en Setiembre del presente año, y serán entregados al comprador.

Tercera—Está entregada en locacion á don José F. Bustamante, quien ha adelantado la merced conductiva correspondiente á un año, el cual vence en Setiembre de 1901.

No reconoce ningún gravámen y la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, y con la única reserva de que se respetará el contrato del señor Bustamante.

Cuarta—El Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la eviccion y el saneamiento.

Quinta—Servirá de base al precio la cantidad de once mil trescientos cuarenta y dos solles [11,342], pagaderos antes de firmarse la escritura.

Sexta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases; y no se tomará en consideracion las que no contengan cantidad determinada.

Sétima— El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la propuesta que le parezca mejor y la de rechazarlas todas.

Octava— Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusion de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 226 cts. 84, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su deposito inmediatamente después de adjudicada la buena pro.

Novena—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripcion del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Octubre 31 de 1900.

Por la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 13 de Setiembre último, corriente á fojas 3;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el mártes 8 de enero de 1901, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 26 de Noviembre de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Lima, 14 de Noviembre de 1900

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y en las bases que el fijará, el terreno de propiedad del Estado, de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en la calle del General Gamarra, caserío de la Punta, provincia constitucional del Callao, sirviendo de base al precio, la cantidad de trescientos veinte soles, valor del terreno según tasación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

Formule las bases la Sección de Contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el respectivo proyecto de bases.

Lima, Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Bases para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el caserío de La Punta, provincia constitucional del Callao:

Primera—Por suprema resolución fecha 14 del corriente mes y año, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el quince de Enero próximo, en que serán abiertas.

Segunda—El terreno mide una área superficial plana de cuatrocientos metros cuadrados. Sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el costado izquierdo la calle del General Medina, y por el derecho y respaldo terrenos del Estado. El área y configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Jacobo Lòpez de Castilla el 5 de Noviembre último, los cuales se entregarán al comprador al firmarse la escrítura.

Tercera—El terreno no reconoce ningún gravámen, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 320) trescientos veinte soles, valor de la tasación, pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sesta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, ó de aceptar la que le parezca mas conveniente.

Séptima —Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por S. 6.40, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se le devolverá su depósito inmediatamente despues de adjudicada la buena prò.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima. Noviembre 20 de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución Suprema de 14 de Noviembre último, corriente á f. 18;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el Martes 15 de Enero de 1901. en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Lunes 24 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Num. 73

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente en el que el Concejo Distrital de Miraflores solicita se modifique la resolución suprema de 12 de Julio último, sobre caducidad del contrato celebrado con don Miguel E. Seminario; concesionario de don Manuel T. Marca, para la construcción del tranvía de esta Capital á Chorrillos; i

Considerando:

Que la petición de la Municipalidad referida tiene por objeto evitar que se eluda indefinidamente la construcción de esa obra i que se ocurra á nuevos pretestos para cumplir el contrato celebrado; de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno;

Se resuelve:

Amplíese la suprema resolución de 12 de Julio del presente año, en el seutido que solicitan los Síndicos del Concejo de Miraflores en su recurso de fojas 36.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Visto el oficio del Prefecto de Cajamarca, con el que eleva el expediente seguido por el Concejo Provincial de ese Cercado, para que se exprese si la resolución suprema de 10 de Eero de 1896 sobre la intervención de los jueces privativos de aguas, tiene el caracter de particular ó si comprende á todos los Concejos; i

Considerando:

Que es fundada la reclamación de la Municipalidad de Cajamarca respecto á la competencia que el Juez le ha suscitado sobre la distribución i cumplimiento de las disposiciones relativas á las aguas, por no estár comprendida esa Provincia en el decreto citado de 1896, que es de caracter especial para las provincias de Trujillo i Pacasmayo; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Que el Juzgado no debe formar competencia al Concejo Provincial de Cajamarca, por no ser aplicable el decreto de 10 de Enero sino en casos análogos á aquellos que motivaron esa resolución.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Vista la presente solicitud, de Secundino Guadalupe i Pompeyo Quirós, pidiendo reparación por los daños que dicen han sufrido, con motivo de habérseles tomado por fuerzas del Gobierno varias bestias de su propiedad, en el mes de Diciembre del año próximo posado, de las que dos han sido rematadas en pública subasta, junto con otras inútiles, pertenecientes á la Gendarmería de Amazonas; i

Teniendo en consideración:

Que los recurrentes han tenido tiempo sobrado para hacer su reclamo hasta el día mismo en que se verificó el remate, con autorización de este Ministerio; sin que haya lugar á que aleguen ignorancia, puesto que se convocó postores mediante la publicación de avisos, según se manifiesta en el informe que precede emitido por la Prefectura de aquel Departamento.

Que además, la circunstansia de no haber hecho los peticionarios las gestiones respectivas en tiempo oportuno, dá lugar à duda respecto al derecho de propiedad sobre los referidos animales, mucho más tratándose de individuos de malos antecedentes, que han estado presos en la cárcel pública por conspiradores, i acusados de asalto i robo en el distrito de Ocalli; habiendo sido puestos en libertad merced á la lei de amnistia, sin que hubiesen depurado su conducta, por sentencia absolutoria;

Por tales consideraciones;

Se resuelve:

Declarar sin lugar por infundada, la presente solicitud, pudiendo los peticionarios hacer uso de su derecho donde vieren convenirles.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Antabamba á don Eduardo J. Rada en lugar de don Reynaldo Otero.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

De conformidad con el artículo 4.° de la suprema resolución fecha de ayer;

1.°—Nómbrase Concejales de la Municipalidad Provincial de Chincha, á los siguientes notables de la Capital: propietarios don Sebastián Pachas, don Anselmo de la Cruz, don Francisco Ríos, don Ernesto Velit, don Juan Rossi, don Francisco E. Arena, don Angel Gambirasio, don Antonio Solari, don Luis Cánepa, don Agustín Jordán, don Manuel J. Alva, don Alejandro G. Rosell; suplentes don Alejandro Montalva, don Juan Tori, don Guillermo Carrillo i don Santos Almeida;

2.°—Conforme con los artículos 2.° i 131 de la lei de Municipalidades, queda suprimida la Municipalidad Distrital de Chincha Alta.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

De conformidad con el artículo 4.° de la suprema resolución de la fecha;

Nómbrase Concejales de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, á los siguientes notables de la Capital· propietarios, don Marcos Barbarán, don Toribio Boado, doctor Gerardo F. Calderón, don José Rosario García, doctor Santiago Elías Miniano, don Pedro D. Mantilla, don Manuel N. Murga, don Rosendo Villalobos, don Domingo Paredes, don Hermógenes Santa María, don Manuel A. Vazquez i don Manuel María Uceda; suplentes: don A. Arroyo, don Manuel

Jesús Sanchez Aguillar, don Santiago A. Urtecho i don Augusto Campos.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese
RÚBRICA DE S. E

Zapata.

Lima, 12 *de Noviembre de* 1900.

Visto este expediente; i,

Teniendo en consideración:

Que según aparece de él, se han observado todas las formalidades de lei en el remate de un ejido de propiedad del Concejo Provincial de Trujillo;

Se resuelve de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema:

Apruébase el mencionado remate el que se adjudicó, por 150 años, la propiedad del ejido en referencia á D. Oscar Blondet.

Regístrese, comuníquese i devuélvase al Concejo de su procedencia para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 12 *de Noviembre de* 1900.

Vista la consulta del Prefecto de La Libertad sobre si corresponde al Concejo Provincial del Cercado ó al Distrito de Paiján, abonar los seis soles que el Capitán de puerto de Malabrigo invirtió en la traslación de un preso á la cárcel pública de Trujillo; i

Considerando:

Que según el inciso 10 del artículo 100 de la lei de Municipalidades, son de forzosa inclusión en el presupuesto los gastos de traslación de presos; i

Que esta obligación se impone también á las municipalidades de distrito en el artículo 133 de la lei citada;

Absuélvese la presente consulta en el sentido de que corresponde á la Municipalidad de Paiján pagar los seis soles á que se refiere el recibo de fojas 2.

Regístrese i vuelva á la Prefectura de su procedencia para su cumplimiento.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 12 *de Noviembre de* 1900.

Visto este expediente en el que el rematista del cupo de molinos i algunos propietarios, piden revisión del acuerdo de la Junta Departamental de Arequipa, por el que se concede licencia á don Francisco Rivera para instalar en la torrentera de San Lázaro de esa ciudad, un molino sistema malacate; i

Considerando:

Que la competencia que tienen los recurrentes no es fundamento legal que justifique la oposición que hacen á lo resuelto por la Junta Departamental; i

Que conforme al artículo 23 de la Constitución no puede negarse á don Francisco Rivera la implantación de su molino;

Se resuelve:

Apruébase la resolución de la Junta Departamental de Arequipa, corriente á fojas 13 de fecha 14 de Agosto último.

Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Visto el recurso suscrito por los vecinos de Jauja i os informes que corren en este expediente; i

Considerando:

1.° Que de ellos consta que la Municipalidad de Jauja celebra sesiones, hace meses, sin el quorum legal;

2.° Que ha admitido en su seno, á desempeñar funciones de Concejal, á don Julián Torales, que evidentemente no fué elegido en las elecciones de 1898, ni tampoco es accesitario, conforme al artículo 138 de la lei de Municipalidades, que debe aplicarse al presente caso, por analogía i mucho menos si se aplica la suprema resolución de 20 de Diciembre de 1898;

3.° Que el Gobierno ante esta situación, completamente anormal, debe dictar disposiciones que permitan realizar las elecciones en los primeros dias de Diciembre, como lo determina la lei de Municipalidades i designar el personal que califique dichas elecciones;

Se resuelve:

1.° Nobrar una Junta de Notables para Jauja, compuesta de doce Concejales propietarios i cuatro suplentes, cuyo personal se designará en decreto separado;

2.° Los Concejos de Distrito enviarán á dicha Junta sus respectivos Delegados para formar con ella el Concejo Provincial, que procederá en el día á instalar i á elegir Alcalde i los demás cargos que establece la lei;

3.° Esta Municipalidad funcionará hasta el 1.° de Enero de 1901 en que debe instalarse la Municipalidad popularmente elegida.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

De conformidad con el artículo 1° de la suprema resolución fecha de hoi;

Nómbrase miembros de la Junta de Notables de Jauja á los siguientes vecinos: propietarios, don José del C. Maraví, don Vicente S. Lira, don Domingo Martínez, don Mariano Vivanco i Otreda, don Oswaldo Rucabado, don José C. Martínez, don Pablo Landa, don José R. Dávila, don Manuel E. Quintana, don José A. Vivanco, don Antonio Bravo i don Juan P. Hurtado. Suplentes. don Emilio Caballero, don Cesaréo Villanes, don Lorenzo Márquez i don Francisco Castellano.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 15 de Noviembre de 1900,

En cumplimiento de la lei de 13 de Octubre del presente año, que crea la Provincia de Ucayali en el Departamento de Loreto:

Se dispone:

1.° La Municipalidad de San Martín excluirá de su seno á los Diputados de los Concejos de Santa Catalina i Sarayacu; Distritos que pasan á formar parte de la Provincia de Ucayali;

2.° Organízase la Municipalidad de la nueva Provincia con el personal que se designará por decreto separado;

3.° Dicha Municipalidad procederá á la brevedad posible á la elección de los miembros que deben componer las municipalidades distritales de Callaria i Masisea, las que elegirán sus respectivos Diputados ante aquella;

4.° Las municipalidades de los distritos de Santa Catalina i Sarayacu, que antes formaban parte de la Provincia de San Martín i que continuarán funcionando con el personal que los compone actualmente, elegirá así mismo, sus Diputados ante la Municipalidad Provincial;

5.° En cumplimiento de la lei de Municipalidades, la del Ucayali deberá dictar las disposiciones tendentes á que se lleven á cabo las elecciones para dar origen á la que debe reemplazarla; i ello en el menor tiempo posible;

6.° El Subprefecto de la Provincia, elevará conforme á lei, al Prefecto del Departamento, las ternas respectivas para la provisión del cargo de Gobernador de los cinco distritos que componen aquella, i nombrará Tenientes Gobernadores, en los lugares que sea necesario;

7.° El Prefecto de Loreto, en uso de sus atribuciones, i atendiendo á las necesidades de la Provincia del Ucayali, recientemente creada, propondrá al Gobierno las demás medidas que aseguren la mejor marcha administrativa de ella.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 19 *de Noviembre de* 1900.

Visto este expediente; i

Atentas las consideraciones en que se apoya el dictámen Fiscal de fojas.. ; de conformidad con él;

Se resuelve:

Absuélvese la consulta del Alcalde Municipal de Ica en el sentido de que el Concejo proceda:

1.° A la calificación de las elecciones municipales, practicadas últimamente, previas las formalidades pres-

critas por los artículos 65 i siguientes de la lei de la materia;

2.° Al sorteo de los Concejales que resulten con igual número de votos para completar el número designado por el artículo 79.

Regìstrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Dirección de Policia

350

Lima, Noviembre 5 de 1900

Visto el proyecto formulado por la Subprefectura del Callao, que eleva la Prefectura de esa Provincia, para reorganizar las fuerzas de policía de su dependencia, en armonía con las necesidades de la localidad i aumentar el pré de los individuos de tropa que deben servir en la Gendarmería, igualándolo al de los guardias civiles, con el fin de obtener un personal más aparente para el servicio i en conservarlo al positivo mejoramiento de éste, sin excederse de la cantidad que que hoi se gasta.

Teniendo en consideración la conveniencia de aceptar en parte las modificaciones que contiene el citado proyecto;

Se resuelve:

1.° Reducir la fuerza de Gendarmes de Caballería desde el 1.° de Diciembre próximo, al personal siguiente:

Un Capitán.
Un Alférez; i

veinticinco gendarmes, con el haber mensual de tres libras cada uno; debiendo abonarse el forraje de los veinticinco caballos que corresponden á esta fuerza, i que debe mantener á piquete á razón de cuarenta centavos diarios cada uno.

2.° Aumentar á la Columna de Guardia Civil, dieciocho guardias, con el haber de tres libras mensuales cada uno, que disfrutan los demás de la misma fuerza.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

351

Lima, Noviembre 7 de 1900.

A mérito de las razones expuestas verbalmente, por el Comisario de policía del valle de Lurín, don Ricardo Silva;

Se resuelve:

Reformar el decreto supremo de su nombramiento, expedido en 24 de Agosto último, en el sentido de que dicho funcionario debe percibir mensualmente la cantidad de cincuenta soles. que es el haber asignado á dicho empleo: debiendo surtir sus efectos esta resolución desde el mes de Octubre próximo pasado.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Octubre 20 de 1900.

Nómbrase Escribano de Estado, de esta capital á don Francisco de P. Ruiz, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquése.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Nómbrase Escribano Público de la provincia de Chincha á don José Colombano Márquez, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo, vacante por fallecimiento de don Juan Manuel García que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Acéptase la renuncia que don José I. Arboleda hace del cargo de Escribano de Estado de la provincia de Paita para lo que fué nombrado en 8 de Agosto de 1878.

Cancélese el título expedido en su favor.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E,

Villanueva.

Lima, Octubre 24 de 1900.

Nómbrase Vocal de la Corte Superior de este Distrito Judicial al doctor don Adolfo Villagarcía, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para ejeecer dicho cargo, que se halla vacante por fallecimiento del doctor don Felipe Varela y Valle que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 24 de 1900.

Cóncedese al doctor don Adriano Velásquez, Juez de 1ª Instancia de la provincia de Piura, la prórroga de licencia que por seis meses solicita, sin goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Félix Colquehuanca y Jacinto Colquehuanca la pena de penitenciaría en tercer grado aumentada en dos términos, ó sea catorce años de dicha pena debiendo contarse el término de la principal para ambos reos, desde el 18 de Junio de 1898. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, Octubre 25 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Pedro Paco, la pena de penitenciaría en tercer grado, aumentada en un término ó sean catorce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 26 de Agosto de 1899. Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el mencionado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde pemanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, Octubre 31 de 1900

Vista la anterior solicitud. Se dispone: Que por esta Caja Fiscal se abone á don Gregorio E. Montoya, emplea-

do cesante del Ministerio de Justicia, la pensión que le corresponde, prévia presentación á la Contaduría de la Cédula y cese de la Tesorería de Arequipa, por donde se le ha pagado dicha pensión, en virtud de la resolución de 3 de Enero de 1894.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, Octubre 31 de 1900

Nómbrase miembro de la Comisión encargada de formular los Proyectos de Código Penal y de Procedimientos en la misma materia al doctor don Javier Prado y Ugarteche en lugar del doctor don Felipe Varela y Valle que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente aclarar la ley de 9 de Noviembre de 1899, sobre cobro de los impuestos al guano que se interne por el puerto de Ancón;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.

Aclárase la ley de 9 de Noviembre de 1899, en el sentido de que el Concejo Distrital de Ancón recaudará directamente los dos impuestos de cinco centavos cada uno, por cada cien kilógramos de guano que se internen por ese puerto, creados por las leyes de 16 de Diciembre de 1851 i de 20 de Octubre de 1888.

El producto de ambos impuestos se aplicará al fomento de la instrucción primaria de ese distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.

Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.

F. Miguel Girbau, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiun días del mes de Noviembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. M. Almenara.

Lima, 22 de Noviembre de 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, entre las calles de Gamarra y Chanchamayo con el área de seiscientos metrós cuadrados, sirviendo de base al precio la suma de (S. 480) cuatrocientos ochenta soles, valor del terreno segun tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara,

Lima, Noviembre 22 de 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciónes.—*Perez*

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases:

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

BASES PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Primera.—Por suprema resolución fecha 22 de Noviembre último, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquel barrio: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el veintidos de Enero próximo en que serán abiertas.

Segunda.—El terreno mide una área superficial plana de seiscientos metros cuadrados. Sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El área y configuración del prédio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Jacobo Lopez de Castilla el 17 de Marzo de 1899, corriente á fojas 1 y 3 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmarse la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningun gravámen, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 480) cuatrocientos ochenta soles valor de la tasación pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Septima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 9 60) nueve soles sesenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días despnés de requerido para ello. A los demas postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de convocatoría.

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

Lima 10 de Diciembre de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 14 de Noviembre último corriente á fojas 6..

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 22 de Enero de 1901, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Registrese.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900;

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Padrón General de Minas correspondiente al 2.° Semestre de 1900

(CONTINUACION)

RESUMEN del cargo por la contribución de minas, correspondiente al semestre en curso.

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS — Pertenencias		EMPADRONADAS — Cargo		Por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
	De la vuelta	.....	3502	....	S.52530	12517	31 ...p..S. 465	S. 420	
Arequipa...	Juzgado de 1ª Instancia de la Unión (Huayllura)	21	......	315					
	Idem de idem de Cailloma....	151	......	2265	....	15			
	Idem de idem de Condesuyos..	21	......	315					
	Idem de idem de Camaná.....	32	......	480					
	Idem de idem de Castilla (Orcopampa).....	9	273	135	4095				
Cuzco........	Idem de idem de Canehis.....	3		... 45					
	Idem de idem de Canas.......	48		... 720					
	Idem de idem de Quispicanchis.....	33		... 495	....	45			
	Idem de idem de Paucartambo.....	2	86	... 30	1290				
Puno.........	Diputación de Minería de Puno.........	83		1245	....	360			
	Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro...	2		30					
	Idem de idem de Sandia.......	387		5805	... .	1710			
	Idem de idem de Carabaya...	117		1755	....	795			
	Idem de idem de Lampa......	119		1785	....	30			
	Idem de idem de Chucuito....	5		75	....	75			
	Idem de idem de Huancané...	3	716	45	10740	45			
Tacna......	Idem de idem de Tacna.......	2	2	30	30				
	Totales.................		4579		S.68685	S. 15592-50	31 p... S. 465	S. 420	S. 85162.50

NOTA.—Asciende el presente cargo á la cantidad de *ochenta y cinco mil ciento sesenta y dos soles, cincuenta centavos*, no habiéndose comprendido en él, la contribución relativa á las doscientas ochenta y nueve pertenencias de petróleo de D. Manuel A. de la Lama y socios, ubicadas en los asientos de Amotape, Paita y Tumbes, y registradas, respectivamente, bajo los números 70 y 71, 13, 48, 51 á 54, 56 á 69—30 á 94—96 á 123 y 163, en virtud de hallarse ante el Congreso la solicitud de aquellos sobre plazo para abonar el impuesto. Tampoco se comprende la contribución de las noventa pertenencias otorgadas bajo condiciones especiales á D. H. Tweddle y socios en los lavaderos de oro de la Provincia de Sandia.

ADVERTENCIA.—Las minas «Lloque» y «Espinal», del Asiento de Arequipa, registradas como denunciables bajo los números 65 y 66, no deben considerarse como tales por haber pagado adelantado la contribución correspondiente al presente semestre.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Conforme—El Director de Fomento,
J. Balta.

El Jefe de la Sección de Minas,
Ricardo Escobar.

Pliego de estacamentos de salitre, bórax, yodo y demás sustancias alcalinas

Distrito de San Pedro de los Incas

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes...	1	Sin nombre......	Yodo...........	Francisco de Miranda..........	......	50	......	......	2000000 m.c.	Quebrada Zapotal...............		

Distritos de Huamán y Santiago de Cao

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo...	1	San Cornelio de Malabrigo......	Sales alcalinas	WilliamManners	10	.....	......	......	400000 m.c.	Malabrigo.........	.....	...
	2	Santa Josefina de Nepén..........	Idem	Idem	40	50	......	......	1600200 m.c.	Nepén.............	.....	...
	9	Santa Rosa.......	Idem	Idem	......	.....	100	......	4000200 m.c.	Huamán..........	100	...
	10	Santa Higinia...	Idem	Idem	......	.....	100	200	4000200 m.c.	Idem.........	100	2[illegible]
	11	Sin nombre......	Idem	Fernando Jacobi	......	.....	......	100	4000000 m.c.	Pampa Malabrigo...............	.....	1[illegible]
	12	Sin nombre......	Idem	Sigmundo Jacobi	......	.....	......	100	4000000 m.c.	P. Malabrigo y C. Salamanca	.....	1[illegible]
	13	Sin nombre......	Idem	José Rosenberg..	......	.....	......	100	4000000 m.c.	Calera de Salamanca	.....	...

ESTACAMENTOS ABANDONADOS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo...	3	Santa Carlota....	Sales alcalinas	WilliamManners	......	......	100	.....	3999800 m.c.	Malabrigo		
	4	Santa María de Nazareno.... ..	Idem	Idem	......	......	66	.....	2640000 m.c.	Nazareno........		
	5	Santa María de Nepén..........	Idem	Idem	......	.....	34	.....	1359000 m.c.	Nepén.............		
	6	San Juan de Cao	Idem	Idem	......	......	45	.....	1800000 m.c.	Santiago de Cao.		
	7	San Juan de Huamán.......	Idem	Idem	......	......	55	.....	2200500 m.c.	Huamán		
	8	Santa Rita........	Idem	Idem	......	......	100	400	4000500 m.c.	Chanchán		

Distrito de Virú

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Trujillo ..	1	San Andrés de Coscomba......	Sales alcalinas	WilliamManners	10	......	......	.....	400000 m.c.	Coscomba........	.....	
	2	San Víctor de Guadalupito...	Idem	Idem	20	......	......	.....	800500 m.c.	Guadalupito ...	.....	
	3	San Narciso de Compositán....	Idem	Idem	10	......	......	....	400000 m.c.	Compositan.....	.....	
	4	San Miguel de Cerro Prieto...	Idem	Idem	10	50	......	.....	400000 m.c.	Cerro Prieto.....	.....	
	7	San Teodoro	Idem	Idem	......	......	100	.....	4000050 m.c.	Guadalupito ...	100	
	8	Santa Isabel	Idem	Idem	......	......	100	200	4000050 m.c.	Idem	100	2[illegible]

Distrito de Virú

ESTACAMENTOS ABANDONADOS

rocedencia del título	Nº de orden	Nombre de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Estacas de premio		Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado 1ª Ins- ıcia de ıjillo...	5	San Jacinto de Puerto Perdido	Sales alcalinas	WilliamManners	......	.....	100	......	3999000 m.c.	Pucrto Perdido..		
	6	San Carlos........	Idem	Idem	......	.....	100	......	4000000 m.c.	Coscomba.........		
	9	San Esteban	Idem	Idem	......	....	100	......	4000050 m.c.	Guadalupito		
	10	San Ildefonso de Quirín...........	Idem	Idem	......	.....	100	400	4000000 m.c.	Santa Elena......		

Distrito de Ancón

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Juzgado 1ª Ins- ıcia de ma	1	San José..........	Fosfatos.........	Rafael Canevaro	......	50	......	......	2000000 m.c.	C. Adobes..... ...		

Provincia de Ica

ESTACAMRNTOS POSEIDOS

Juzgado 1º Ins- ıcia de ı.........	1	Yacimiento del Cerro del Aguila................	Sales alcalinas	Raul D. Boza ...	......	50	......	......	2000000 m.c.	Motaca.............	.....	
	2	Yacimiento del Cerro del Aguila...............	Idem	Idem.........	......	.....	......	34	1355575 m.c.	Idem	.....	34

Provincia de Chincha

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Juzgado 1ª Ins- ıcia de ıincha .	1	Cantera...........	Sales alcalinas	Raul D. Boza....	......	.....	1	......	8722 m.c.	Cantera............	1	
	2	Joya del Gallinazo	Idem	Idem.........	......	.....	2	3	68529 m.c.	Joya del Gallinazo.....	2	3

Distrito de Ubinas

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Juzgado 1ª Ins- ıcia de ·equipa.	1	Dos de Mayo.....	Bórax..........	The Bórax Consolidated Limited	10	.....	......	......	400000 m.c.	Pampa de Salinas.............		
	2	Julia	Idem	Idem........	40	50	......	......	1600000 m.c.	Idem.........		
	3	Descubridora, Porvenir y Arequipa.........	Idem	Idem.........	......	.....	100	100	4000000 m.c.	Idem.........	.....	100

Distrito de Ubinas

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	No. de orden	Nombres de los estacamentos	Especie	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Estacas de premio	Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa.	4	El Triunfo.	Bórax..........	The Bórax Consolidated Limited..........	....	100		3976000 m.c.	Pampa de Salinas	100	
	5	La Esperanza....	Idem	Idem.........	....	100		4000000 m.c.	Idem.........	100	
	6	Carmen............	Idem	Idem.........	....	100		4000000 m.c.	Idem.........	100	
	7	San Miguel	Idem	Idem.........	....	8		300000 m.c.	Idem.........	8	
	8	San Bernardo ...	Idem	Idem.........	....	99		3940000 m.c.	Idem.........	99	
	9	María Isabel	Idem	Idem.........	....	100		3998710 m.c.	Idem.........	100	
	10	San Germán	Idem	Idem.........	....	100		3992750 m.c.	Idem.........	100	
	11	Santa Rosa........	Idem	Idem.........	....	100		3975000 m.c.	Idem.........	100	
	12	Mercedes	Idem	Idem.........	....	100		3974600 m.c.	Idem.........	100	
	13	Unión	Idem	Idem.........	....	54		2153850 m.c.	Idem.........	54	
	14	San Juan y San Rafael..........	Idem	Idem.........	....	100		4000000 m.c.	Idem.........	100	
	15	San José	Idem	Idem.........	....	100		3996800 m.c.	Idem.........	100	
	16	San Fernando...	Idem	Idem.........	....	94		3746175 m.c.	Idem.........	94	
	17	La Fama..........	Idem	Idem.........	....	100	1255	3999800 m.c.	Idem.........	100	1255

Provincia de Tacna

ESTACAMENTOS POSEIDOS

Procedencia del título	No. de orden	Nombres de los estacamentos	Especie	Nombre de los propietarios	Estacas de premio	Estacas de pago		Dimensiones	Ubicación	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Tacna.....	1	Sin nombre......	Bórax...........	The Bórax Consolidated Limited..........	....	13		483796 m.c.	Quebrada Chillicolpa	

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Octubre 12 de 1900

Visto este expediente relativo al gasto hecho por la Junta Departamental de Piura, á mérito del acuerdo adoptado en sesión de 20 de Julio de 1898, con el fin de auxiliar al Concejo de la Provincia del mismo nombre para la continuación de los trabajos en la "Avenida Grau" de la ciudad de Piura;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto que asciende á quinientos soles y que ha sido aplicado á la partida 24 del Presupuesto Departamental de Piura por 1898.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Octubré 12 de 1900.

Vista la aprobación que solicita el Gerente de la "Sociedad Industrial de Santa Catalina Limitada", de la transferencia que hace en favor de la nueva Sociedad denominada "Empresa eléctrica de Santa Rosa Limitada", de su contrato de Febrero 13 del presente año, sobre permuta de uso de la fuerza hidráulica de "La Pólvora" con el suministro al Gobierno de fuerza motríz y alumbrado eléctrico; y

Considerando:

Que la nueva Empresa, segun el testimonio de escritura que acompaña, se encuentra debidamente constituida;

Se resuelve:

Aprobar la transferencia que se solicita; sustituyéndose por lo tanto la "Empresa eléctrica de Santa Rosa limitada", en todos los derechos y obligaciones, establecidos en el contrato celebrado con la "Sociedad industrial Santa Catalina limitada", en 13 de Febrero del presente año sobre permuta de uso de la fuerza hidráulica de la Pólvora, con el suministro al Gobierno de fuerza motriz y alumbrado eléctrico del Palacio de Gobierno.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 12 de 1900.

Vistos los acuerdos de la Junta Departamental de Piura fechas 10 de Mayo y 12 de Junio últimos, por los que se vota la suma total de mil ochocientos cincuenta soles (S. 1850) para los estudios de nivelación de la acequia "Palo parado" y apertura de ésta y de la denominada "Espinosa" con el fin de irrigar terrenos en el distrito de Catacaos;

Siendo de utilidad pública las obras de que se trata;

Se resuelve:

Aprobar los acuerdos de la Junta Departamental de Piura; debiendo aplicarse el egreso de mil ochocientos cincuenta soles á la partida 34 del Presupuesto de esa Junta, en ejercicio; y si esta no bastara á cubrirlo, se cargará el saldo que resulte á la 41 del mismo Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 74

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de Piura, al que acompaña en copia la resolución que ha expedido, absolviendo una consulta del Concejo Provincial de Tumbes, en el sentido de que, el período de duración de los Diputados de los Concejos distritales, debe durar cuatro años; i

Considerando:

Que la citada resolución está en oposición al artículo 15 de la lei de Municipalidades i supremas resoluciones vigentes, que prescriben que los Diputados de los distritos duran en sus cargos dos años, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin efecto el acuerdo de la Junta Departamental de Piura, su fecha 7 de Julio del presente año; i en consecuencia, estése á lo dispuesto en los supremos decretos de 24 de Diciembre de 1873 i 21 de Marzo de 1877.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Visto este expediente elevado por la Junta Departamental de Ayacucho, en el que el Fiscal de ese Distrito Judicial i el Prefecto del Departamento, piden la nulidad de la elección del Dr. D. J. M. Pozo, como Alcalde del Concejo Provincial de este Cercado; i

Considerando:

Que de los documentos que se acompañan aparece que el referido Alcalde es hermano del Tesorero de esa Corporación D. Benjamín Pozo; i que además ha hecho abandono del cargo i se niega al cumplimiento de la lei sobre remisión de las cuentas; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase nula la elección del Dr. D. M. J. Pozo, como Alcalde de la Municipalidad de Ayacucho, i en cuanto á la competencia suscitada sobre la gerarquía de las corporaciones municipal i departamental;

Se dispone:

Que los Concejos están obligados á suministrar los datos i absolver los informes que pidan las Juntas Departamentales.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 9 de 1900.

Siendo necesario proceder á la reorganización de las Provincias de Huamachuco i Santiago de Chuco creadas por lei de 13 de Octubre del presente año;

Se dispone:

1.° La Municipalidad Provincial de la antigua Provincia de Huamachuco, cuya residencia está en la ciudad del mismo nombre, seguirá ejerciendo sus funciones en la misma Provincia de Huamachuco, excluyendo de su seno á los Diputados de los Distritos que han pasado á formar parte de la Provincia de Santiago de Chuco;

2.° Dicho Concejo Provincial procederá en el dia á elegir las Municipalidades de los Distritos de Sarin i Sanagorán, que son de nueva creación; debiendo dichos Concejos de Distrito una vez constituidos, elegir sus Diputados para ante el Concejo Provincial i proceder á practicar todos los actos necesarios para que cada uno elija su Concejo conforme á la lei de Municipalidades;

3.° El Subprefecto de la Provincia elevará á la Prefectura las ternas respectivas para el nombramiento de Gobernadores de los Distritos de Sarín i Sanagorán i nombrarán los Tenientes Gobernadores que deben haber conforme á lei;

4.° Nómbrase una Junta de Notables en la nueva Provincia de Santiago de Chuco, cuyo personal se designará por decreto separado, la que procederá desde luego á la organización municipal de la Provincia.

5.° Conforme con los artículos 2 i 131 de la lei de Municipalidades, queda suprimido el Concejo distrital de Santiago de Chuco.

6.° La Junta de Notables procederá á elegir los Concejos Municipales para los distritos de Cachicadán i Satibamba, los que elegirán sus respectivos Diputados para ante el Concejo Provincial.

7.° La Municipalidad de Moyepata enviará á su Diputado al Concejo Provincial de Santiago de Chuco que por este decreto ha sido excluido de la Municipalidad de Huamachuco.

8.° La Municipalidad provincial formada de la manera que se dispone, procederá á practicar todos los actos necesarios para que las elecciones municipales se efectúen en la Provincia.

9.° El Subprefecto de Santiago de Chuco elevará á la Prefectura las ternas respectivas para nombrar los Gobernadores de Cachicadán i Satibamba.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que el caserío de Santa Rosa, capital del Distrito de su nombre de la Provincia de Chucuito, del Departamento de Puno, no reune las condiciones necesarias para ser pueblo i que sí las reune la aldea denominada Huanacamaya, Vice-Parroquia del referido Distrito;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.

Elévase la aldea denominada Huanacamaya á la categoría de pueblo; i desígnasele Capital del Distrito de Santa Rosa de la Provincia de Chucuito del Departamento de Puno;

Para los efectos del caso, las autoridades respectivas procederán, en forma legal, á la expropiación que requiera la formación de este pueblo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
CARLOS DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
M. Belisario Soto, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

Dirección de Policía

350

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Visto el proyecto formulado por la Subprefectura del Callao que eleva la Prefectura de esa Provincia, para reorganizae las fuerzas de policía de su dependencia, en armonía con las necesidades de la localidad i aumentar el pré de los individuos de tropa que deben servir en la Gendarmería igualándolos á los de los guardias civiles, con el fin de obtener un personal más aparente para el servicio i en consecuencia al positivo mejoramiento de este sin excederse de la cantidad que hoi se gasta;

Y teniendo en consideración la conveniencia de aceptar en parte las modificaciones que contiene el citado proyecto;

Se resuelve:

1º Reducir la fuerza de gendarmes de caballería desde el 1º de Diciembre próximo al personal siguiente:

Un Capitan.
Un Alferez i
Veinticinco gendarmes, con el haber mensual de tres libras cada uno; debiendo abonarse el forraje de los veinticinco caballos, que corresponden á esta fuerza, i que deben mantener á piquete á razón de cuarenta centavos diarios cada uno.

2º Aumentar á la Guardia Civil, dieciocho guardias, con el haber de tres libras mensuales, cada uno, que disfrutan los demás de la misma fuerza.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

351

Lima, Noviembre 7 de 1900.

A mérito de las razones expuestas verbalmente por el Comisario de Policía del valle de Lurín don Ricardo Silva;

Se resuelve:

Reformar el decreto supremo de su nombramiento expedido en 24 de Agosto último, en el sentido de que dicho funcionario debe percibir mensualmente la cantidad de cincuenta soles, que es el haber asignado á dicho empleo; debiendo surtir sus efectos esta resolución desde el mes de Octubre próximo pasado.

Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

352

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Como solicita el Prefecto de Huánuco en el presente oficio;

Dese de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Subinspector don Rigoberto Figueroa, por las graves faltas que ha cometido;

Y nómbrase en su lugar al Sargento 1.º de la Gendarmería de la misma dependencia don Manuel Pérez, propuesto por el funcionario oficiante.

Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

353

Lima, Noviembre 10 de 1900.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica á don Augusto Hermosa, en lugar del Teniente don Moisés A. Rebata, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

354

Lima, Noviembre 12 de 1900.

De conformidad con el anterior informe, i en vista de los servicios prestados por don Mariano Tejada Jiménez, á órdenes de la Prefectura de Puno, después de haber cesado en el desempeño de la Comisaría de Sandia i Carabaya, apruébase el abono de los sueldos correspondientes a los meses de Julio, Agosto i Setiembre últimos, aplicándose dicho gasto á la partida 1,409A del Presupuesto General, i repruébase la conducta observada por la citada Prefectura, previniéndole que se abstenga en adelante de seguir el procedimiento que ha empleado en el presente caso.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

355

Lima, Noviembre 16 de 1900.

Nómbrase Inspector Secretario de la Comisaría de Policía del Cuartel 2º de esta Capital, al ciudadano don Domingo Elías, en reemplazo de don Reinaldo Carrillo que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

356

Lima, Noviembre 19 de 1900.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de La Libertad, á don José Antonio Aguilar, en lugar de don Adam Quintana, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

357

Lima, Noviembre 19 de 1900.

A mérito de las razones expuestas en el recurso que se acompaña, dese de baja al Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Junín don Gregorio Baluarte, i nómbrase en su lugar á don Francisco Condorena, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

358

Lima, Noviembre 19 de 1900.

Visto lo expuesto en el presente oficio i en los que se acompaña del Subprefecto de la Provincia i del Comisario del Cuartel 3.º de esta Capital;

Se resuelve:

Destituir al Inspector Superior de la Columna "C", don Aurelio Barbieri, por las muchas i graves faltas que ha cometido; i nómbrase en su lugar al Inspector de Sección D. Pedro Desulovich, i en reemplazo de este al de Orden don Victor Gutierrez, pertenecientes á la misma Columna.

Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E

Zapata.

359

Lima, Noviembre 19 de 1900.

Vistos los documentos que se acompañan á la presente consulta elevada por la Prefectura de Lima, dese de baja al Inspector de Sección de la Columna "A" de la Guardia Civil de esta Capital don Lizardo Arango; i nómbrase en su lugar al Inspector de Orden de la misma Columna don Mariano Dolores Cabrera Calderon.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

360

Lima, Noviembre 19 de 1900.

Habiendo desaparecido las causas que obligaron al Gobierno á establecer un comisionado especial de policía rentado para el valle de Ica, con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público":

Se resuelve:

Dar por terminada dicha comisión desempeñada por don Manuel Bernales.

I por cuanto es indispensable la subsistencia de un funcionario de policía en el citado Valle, nómbrase Comisario ad honorem, á don Remigio Hernández.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

361

Lima, Noviembre 24 de 1900.

De conformidad con lo solicitado por la Prefectura de La Libertad, nómbrase Mayor de Guardias de dicho Departamento al Teniente don Eduardo Sagasti, en lugar de don José Antonio Aguilar, que cesará en el empleo.

Igualmente destinase para ocupar el puesto de Teniente en la Compañía de Gendarmes de Caballería de la misma dependencia, al graduado de igual clase Alferez don Toribio Morales, en reemplazo de don Enrique Vega que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

362

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Por convenir al servicio:

Comisiónase al Visitador de Correos i Telégrafos D. Eneas Quevedo, para que visite é inspeccione la Pagaduría de Policía de esta Capital; dando cuenta al Gobierno del estado de dicha oficina con relación á su contabilidad i demás circunstancias que deben constituir su buena marcha administrativa.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

363

Lima, Noviembre 20 de 1900.

Estando comprobado por los documentos que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, haberse vendido en subasta pública nueve bestias inútiles que tenía la Gendarmería de aquel Departamento, en la cantidad de ochentitres soles, cincuenta centa centavos;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate, debiendo considerarse su producto como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de su dependencia.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

364

Lima, Noviembre 26 de 1900.

Acéptase la renuncia que del empleo de Aanuense de la Comisaría de policía del Cuartel 4.° de esta Capital, ha hecho en la solicitud que se acompaña don Manuel A. Maurtua;

Y nómbrase en su reemplazo á don Fracisco Salas, propuesto en el presente oficio.

Regístrese comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

365

Lima, Noviembre 26 de 1900.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Ancachs en el Presente oficio, dése de baja del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, á don Vicente Araya que servía como Alferez, por las faltas que ha cometido;

Y destínase en su lugar, como tal, al Teniente don Porfirio Días.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

366

Lima, Noviembre 26 de 1900.

Visto lo expuesto en el presente oficio del Prefecto de Junín;

Se resuelve:

Dar de baja del piquete de gendarmes de caballería del valle de Chachamayo, al Capitán don Andrés Felipe Flores;

Y destínase en su lugar al graduado de igual clase don Guillermo Byrne.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

367

Lima, Noviembre 26 de 1900.

Por las razones expuestas en el presente oficio del Prefecto de Junín;

Se resuelve:

Dar de baja del piquete de gendarmes de Infantería del valle de Chanchamayo, al Teniente don Arístides Méndez, que desempeñaba el puesto de Subteniente;

Y destínase en su lugar al Teniente don Francisco Rondón.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

368

Lima, Noviembre 26 de 1900.

Estando comprobado con el certificado médico que se acompaña, la enfermedad de que adolece el Visitador de las fuerzas de Policía del Norte de la República, don José María Rodríguez Ramires; concédese la licencia que por dos meses solicita para permanecer en esta capital, con el haber íntegro que le corresponde.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

369

Lima, Noviembre 26 de 1900.

A mérito de lo expuesto por el Prefecto de Apurímac en el presente i adjunto oficio;

Se resuelve:

Dar de baja al comandante del piquete de gendarmes de dicho Departamento Capitán don Andrés Pacheco;

Y nómbrase en su lugar al Teniente Coronel don Manuel Santillana.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

370

Lima, Noviembre 30 de 1900.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Callao, i de conformidad con la suprema resolución fecha 5 del presente, reduciendo la Compañía de Gendarmes de Caballería de dicha Provincia á un piquete de 25 hombres;

Se resuelve:

Que los oficiales que deben continuar prestando sus servicios en la referida fuerza, son el Capitán don Francisco Chamorro i el Alferez don Juan J. Bueno; resultando excedentes en consecuencia don Eduardo Alvarado i don José M. Torero, que desempeñaban las funciones de Teniente i Alferez, respectivamente, quienes serán dados de baja.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

371

Lima, Noviembre 30 de 1900.

Apruébase con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General, el gasto de cuatro soles hecho por la Tesorería del Callao por órden de la Prefectura, en componer i charolar un sillón de escritorio de la Subprefectura i en la condución á bordo de varios empleados de policía, según se comprueba por los documentos que se acompaña.

Regístrese, comuníquese á la Prefectura oficianto con las Prevenciones acordadas i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

372

Lima, Noviembre 30 de 1900

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento;

Nómbrase Amanuense de la Comisaría de policía del Cuartel 3.° de esta Capital á don Alejandro Elías, propuesto por el Subprefecto de la Provincia en el oficio que se acompaña, en lugar de don Manuel Zevallos que ocupaba dicho puesto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

373

Lima, Diciembre 4 de 1900.

A mérito de las razones expuestas por el Inspector de la Guardia Civil de Puno, don Carlos García, en la solicitud que se acompaña, al presente oficio del Prefecto de Puno;

Se resuelve:

Acceder á la petición de dicho Inspector, dándosele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar al ciudadano don Francisco Mariño.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

374

Lima, Diciembre 4 de 1900.

Estando comprobada con los recibos que se acompaña al presente oficio del Prefecto del Callao, el gasto extraordinario de once soles sesenta centavos hecho por la Subprefectura de dicha provincia, en varias reparaciones efectuadas en ese local, apruébase el referido egreso con cargo á la partida 2,104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

375

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ancachs, haberse verificado en pública subasta, el remate de trece bestias que existían en depósito á cargo de dicha Prefectura, habiendo producido la cantidad de cuatrocientos setenticuatro soles veinte centavos;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, debiendo considerarse su producto como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de su dependencia.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

376

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Como solicita el Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de La Libertad, don Alberto Iglesias, en el recurso que se acompaña, désele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar á don Julio Barrera, propuesto en el presente oficio por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

377

Lima, Diciembre 11 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisario de Policía de la Oroya á don Juan Mariano Rivera, en lugar de don Rufino Otéro, que quedará á órdenes de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

378

Lima, Diciembre 11 de 1900.

Destínase al piquete de Gendarmes de caballería del Departamento de Amazonas, al Teniente don Guillermo Suarez Bandini; en lugar del de igual clase don Arturo Patiño Samudio, que se pondrá á disposición del Ministerio de Guerra, por cuyo despacho se le acordará otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

379

Lima, Diciembre 11 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisario de Policía de la Villa de Corrillos, á don Teobaldo Rivero, en lugar del Coronel don Benjamín Novoa, que quedará á órdenes del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

380

Lima, Diciembre 11 de 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Piura i la solicitud que se acompaña;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del empleo de Mayor de Guardias de la Civil de Piura hace don Lizandro Mejía;

Y nómbrase en su lugar al Sargento Mayor D. Juan Antonio Piélago.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

381

Lima, Diciembre 11 de 1900.

No habiéndose presentado hasta la fecha á servir el puesto que se confirió el 16 de Octubre último en el piquete de gendarmes de Infantería del valle de Chanchamayo al Subteniente don Tomás Collazos;

Se resuelve:

Dar de baja á dicho Oficial, i destinar en su lugar al de igual clase don Rafael Calvo.

Regístrese, comuníquese i anótese,

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

382

Lima, Diciembre 12 de 1900.

Por convenir al servicio:

Restablécese la Comisaría de Policía en los distritos de Huancabamba, Oxapampa i Chotabamba de la Provincia del Cerro de Pasco del Departamento de Junín; i nómbrase para que la desempeñe al ciudadano don Armando Flores.

Regístrese, comuníquese i anótess.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

383

Lima, Diciembre 12 de 1900.

Destínase á la Compañía Gendarmes de Caballería de Cajamarca al Teniente don Alejandro Vargas Carbajal, en lugar de don Benjamin Rabines quo ha renunciado dicho empleo.

Regístrese, comuníquse i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

384

Lima, Diciembre 12 *de* 1900.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Arequipa al ciudadano don Ladislao Espinar, en lugar de don Julio Moscoso, que ha solicitado su separación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

385

Lima, Diciembre 12 *de* 1900.

Nómbrase Comisario de policía de la frontera de Bolivia, al Sargento Mayor don Eliseo Mendoza, en reemplazo del de igual clase don Juan Mariano Rivera, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

386

Lima, Diciembre 12 *de* 1900.

Nómbrase Comisario de Policía de los distritos de Morropón i Salitral del Departamento de Piura, al Teniente Coronel don Francisco Romero Flores, en reemplazo del Capitan don Delfin Iriarte que se halla sometido á juicio criminal.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

387

Lima, Diciembre 18 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña á este expediente, que se ha verificado el remate en pública subasta de doce caballos inútiles procedentes de la Gendarmería del Callao, con autorización del Gobierno; apruébase dicho procedimiento, i en consecuencia,

Se dispone:

Que el producto líquido de ciento sesentitres soles cincuenta centavos que ha producido, se considere como ingreso fiscal extraordinario en la Caja Fiscal de este Departamento.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

388

Lima, Diciembre 18 *de* 1900.

Manifestándose en este expediente la necesidad de hacer algunas reparaciones en el cuartel de policía de Huánuco, conforme al presupuesto que se acompaña;

Se resuelve:

Aprobar el gasto de cincuentidos soles treinta centavos que importa dicho presupuesto, debiendo abonarse dicha suma por la Tesorería del citado Departamento; aplicándose el gasto á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase àl Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

389

Lima, Diciembre 18 *de 1900.*

Habiéndose verificado por la Intendencia de Policia de esta Capital con autorización del Gobierno, el remate en pública subasta de ocho caballos i una mula inútiles que tenía el Regimiento Gendarmes;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate, debiendo considerarse su producto líquido de ciento nueve soles, como ingreso Fiscal extraordinario en la Caja Fiscal.

Regístrese. comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

390

Lima, Diciembre 18 *de* 1900.

Visto el presente oficio, dese de baja al Inspector de la Guardia Civil del Cuzco, don Cirilo Vargas, por las faltas en que ha incurrido; i nómbrase en su lugar al Capitán don José M. Rivera, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

391

Lima, Diciembre 18 *de* 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de La Libertad en el que manifiesta que habiendo trascurrido más de tres meses del nombramiento de Comisario de Policía de la zona de Huamachuco hecho á favor de don Alejandro Valderrama, sin que dicho funcionario haya llenado el objeto de su comisión;

Se resuelve;

Declarar cancelado dicho nombramiento, quedando en consecuencia sin efecto el premio pecuniario ofrecido al referido comisario por la mencionada Prefectura en la cláusula 4.ª de las instrucciones reservada que le dió.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

392

Lima, Diciembre 24 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de veintiun soles cincuenta centavos, verificado por la Tesorería de aquel Departamento, en forma siguiente: nueve soles cincuenta centavos en la compra de herraduras para las bestias de la gendarmería que se halla de destacamento en Chota i doce soles en los funerales del gendarme Pedro Hernández;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, aplicándose dicha cantidad, respectivamente á las partidas 1429 i 2104 del Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

393

Lima, Diciembre 24 de 1900.

Siendo justo nivelar el haber de los guardias civiles de Chorrillos, con los que disfrutan los de esta capital i del Callao, que se hallan en igualdad de condiciones;

Se resuelve:

Desde el 1.° de Enero próximo, los guardias civiles de Chorrillos, disfrutarán el haber mensual de treinta soles en lugar de veinticuatro que hoi perciben, debiendo pasarse el respectivo proyecto de lei á la próxima Legislatura, para que se considere dicho aumento en el Presupuesto General de la República; aplicándose el gasto mientras tanto á la partida 2104 de dicho presupuesto.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

151

Lima, Octubre 27 *de* 1900.

Visto este expediente, iniciado por don Grimaldo Gargurevich, ex-Inspector superior de la Columna "D," de la Guardia Civil de esta Capital, pidiendo se le restituya á dicho empleo; i teniendo en consideración: que es potestativo del Gobierno destinar, cambiar ó separar de los puestos públicos á los individuos que prestan servicios en la administraciòn, por no existir propiedad en los empleos; se declara: sin lugar la presente solicitud, quedando expedito el derecho del recurrente para poderse destinar á cualquiera otra colocación que el Gobierno tenga á bien acordarle, en virtud de haberse sobreseído definitivamente, por la zona militar, en el juicio á que se hallaba sujeto; según se manifiesta en la copia autorizada de dicho auto, que se acompaña.

Regístrese, póngase en conocimiento del interesado por la Mesa de Partes, devuélvasele la copia que acompaña i archívese en esta Dirección.

Zapata.

152

Lima, Octubre 29 de 1900.

Manifestándose en el presente oficio, del Prefecto de Junín, que ha comprado con autorización de este Ministerio, ciento veinticinco varas de jerga para el piquete de gendarmes de su dependencia, al precio de noventa centavos vara; importando en su totalidad ciento doce soles, cincuenta centavos; apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 1.429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

153

Lima, Noviembre 2 de 1900.

Por convenir al servicio; se dispone:

Que el Alférez don Ernesto Puccio Durán, actual Subinspector de la Guardia Civil del Callao, pase á prestar sus servicios en la Compañía Gendarmes de Caballería de Piura, para ocupar la vacante que dejó el de igual clase, don Miguel Paulet.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

154

Lima, Noviembre 2 de 1900.

Vista la solicitud del Subinspector de la Guardia Civil de Arequipa, don Eduardo Corochano, que se acompaña al presente oficio, del Prefecto de ese Departamento, solicitando licencia por veinticinco días, para trasladarse á esta Capital; i siendo atendibles las razones expuestas por el peticionario; concédesele la licencia que solicita, con el pré del haber íntegro de su empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

155

Lima, Noviembre 6 de 1900.

Desglósese este expediente, del presupuesto N.° 2 que se acompaña, por valor de sesenta soles, que importan las obras de reparación de cañerías de agua i desagüe, que es necesario verificar en la Comisaría del cuartel 5.° de esta Capital; ordénese su abono por decreto separado i resérvese para su oportunidad, el presupuesto N.° 1, relativo á la obra de carpintería que debe hacerse en el mismo local.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

156

Lima, Noviembre 7 de 1900.

Apruébase, con cargo á la partida 1,431 del Presupuesto General, el gasto de once soles, veinte centavos, hecho por la Tesorería del Callao, de orden de la Prefectura, en obras de reparación del servicio de agua del cuartel de policía de dicho puerto, conforme á la planilla que en copia se acompaña.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

157

Lima, Noviembre 8 de 1900.

Vista la presente solicitud, de Secundino Guadalupe i Pompeyo Quiróz, pidiendo reparación por los daños que dicen han sufrido con motivo de habérseles tomado por fuerzas del Gobierno varias bestias de su propiedad, en el mes de Diciembre del año próximo pasado, de las que dos han sido rematadas en pública subasta, junto con otros útiles pertenecientes á la Gendarmería de Amazonas; i

Teniendo en consideración:

Que los recurrentes han tenido tiempo sobrado para hacer su reclamo hasta el día mismo en que se verificó el remate con autorización de este Ministerio; sin que haya lugar á que alegue ignorancia, puesto que se convocó postores mediante la publicación de avisos, según se manifiesta en el informe que precede, emitido por la Prefectura de aquel Departamento;

Que además, la circunstancia de no haber hecho los peticionarios las gestiones respectivas en tiempo oportuno, dá lugar á duda respecto del derecho de propiedad sobre los referidos animales, mucho más tratándose de individuos de malos antecedentes, que han estado presos en la Cárcel pública por conspiradores, i acusados de asalto i robo en el distrito de Ocalli, habiendo sido puestos en libertad merced á la lei de amnistía, sin que hubieran depurado su conducta, por sentencia absolutoria;

Por tales consideraciones;

Se resuelve:

Declarar sin lugar, por infundada la presente solicitud, pudiendo los peticionarios hacer uso de su derecho donde vieren convenirles.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

158

Lima, Octubre 15 de 1900.

Siendo necesario mejorar en cuanto sea posible los defectos que se nota en el servicio de policía de la República, por falta de competencia, idoneidad i buena conducta en gran parte de su personal; estando el Gobierno en el deber ineludible de corregir estos inconvenientes, evitando los gastos costosos que imponen las continuas traslaciones, permutas i adelantos de sueldos de los empleados de la institución, así como que se destinen en las indicadas fuerzas, á aquellos que hayan sido ya destituidos de ellos;

Se resuelve:

1.° Que la Dirección de Policía, lleve los libros necesarios, con detalles minuciosos de las altas i bajas que ocurran en el personal de Jefes i Oficiales de las citadas fuerzas i los motivos que causaron estas últimas, pasando mensualmente, á los Prefectos de los Departamentos, una relación circunstanciada de dichas ocurrencias, á fin de que no puedan proponer á los que hayan sido separados por culpabilidad.

2.° Los Prefectos harán llevar también con el mismo objeto, un libro por orden alfabético de las consultas que hagan, i de las bajas que le comunique la Dirección de Policía, con anotación de la clase de faltas cometidas, el Departamento i fuerza á que pertenecieron los culpables, fecha de los nombramientos i de las bajas, i demás circunstancias que hagan imposible su reingreso á la policía; i

3.° Toda propuesta que no esté sujeta á esta disposición no será tomada en consideración.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

159

Lima, Noviembre 13 de 1900.

Accédese á la solicitud que contiene el presente oficio de la Prefectura del Departamento, en el sentido de que los inspectores superiores de las columnas "A" i "D" de la Guardia Civil de esta capital, don Rubén Reyes i don Reinaldo Chirri, permuten sus respectivos empleos.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, enero 12 de 1899.

Nómbrase una comisión compuesta del coronel D. Juan N. Eléspuru y los graduados de esta clase, D. Julio Jiménez y D. Elías Latorre, para que, bajo la presidencia

del primero, y en el menor plazo posible, formule el proyecto de Reglamento que determine la manera como debe darse regular cumplimiento á la Ley de Servicio Militar, expedida el 27 de Diciembre próximo pasado.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

PUENTE.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la 5ª de sus atribuciones constitucionales y para el mejor cumplimiento de la ley de Servicio Militar, he venido en expedir el siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

Del servicio militar

Artículo 1º El servicio militar es obligatorio para todo peruano desde los 19 hasta los 50 años de edad (artº 1º de la Ley) en la forma que sigue:

A.—En el Ejército permanente.
B.—En las reservas.
C.—En la Guardia Nacional ó territorial.

Art. 2º El servicio activo en el Ejército en tiempo de paz corresponde:

A los peruanos comprendidos entre los 19 y 23 años de edad no exceptuados ni dispensados por la Ley.

A los enrolados.

A los voluntarios.

Art. 3º Para la prestación del servicio obligatorio en el Ejército permanente, á que se refiere el primer inciso del artículo anterior, es indispensable el sorteo, en conformidad con las disposiciones de la ley y con lo estatuido en el presente Reglamento.

Art. 4º Los peruanos de 19 á 23 años que no prestasen servicio activo, y no estuviesen exceptuados ni dispensados por la ley, forman la clase de supernumerarios, obligados á reemplazar por el orden respectivo en las listas de los contingentes las bajas que ocurran, ó á realizar el inmediato aumento del efectivo de las fuerzas.

Art. 5º La duración del servicio activo será en la Infantería, 3 años; en la Caballería, 4 años; y en la Artillería, 4 años.

Art. 6º El tiempo de servicio comenzará á contarse desde la fecha en que el sorteado acude al llamamiento, presentándose á la autoridad respectiva.

Art. 7º El cuerpo en que debe servir el sorteado, será designado por el Estado Mayor respectivo.

Art. 8º En tiempo de guerra, todos los peruanos en aptitud de llevar las armas, están obligados al servicio militar, en la forma prescripta por la ley de la materia.

CAPITULO II

Excepciones

Art. 9º Las excepciones del servicio en el Ejército permanente, son absolutas ó temporales.

Art. 10 Están absolutamente exceptuados:

a.—Los mayores de 50 años.

b.—Los individuos cuyo defecto físico les impida el manejo de las armas, y los que sufran enfermedad crónica incurable

c.—Los miembros del clero Secular y Regular.

Art. 11. Están exceptuados temporalmente del servicio activo:

d.—Los empleados de la Armada Nacional, durante su servicio.

e.—Los supernumerarios eximidos del sorteo, por las primas militares.

f.—Los casados de 19 á 23 años de edad.

g.—Los peruanos de 23 á 30 años vencido el tiempo de su servicio obligatorio en el Ejército.

h.—Los alumnos de las Universidades y escuelas técnicas nacionales.

i.—Los peruanos mayores de 30 años y menores de 35, que forman la segunda reserva.

j.—Los directores titulares y en ejercicio de las Escuelas Nacionales y municipales, de 19 á 30 años de edad.

k.—Los profesores titulares y en ejercicio de los Colegios y Escuelas técnicas nacionales; los catedráticos titulares de las Universidades nacionales y los diplomados que ejerzan profesión liberal, desde los 19 hasta los 35 años de edad.

l.—Los peruanos mayores de 35 y menores de 50 años que forman la Guardia Nacional.

m.—Los médicos y practicantes en ejercicio en hospitales, permanentes ó ambulantes.

n.—Los jueces permanentes.

o.—El hijo único de viuda pobre.

p.—El hijo de padre pobre mayor de sesenta años.

q.—El hijo designado por madre viuda. (artº 34 de la Ley).

r.—El hijo designado por padre pobre mayor de sesenta años. (art. 34 de la Ley).

rr.—El viudo, padre de hijos menores de catorce años.

s.—Los maestros de postas, postillones y conductores de correos.

t.—Los telegrafistas al servicio del Poder Ejecutivo.

u.—Los primeros jefes de las oficinas de la Administración pública, los empleados que designare el Gobierno, los Alcaldes municipales y los Directores de las Sociedades de Beneficencia pública.

Art. 12. Las excepciones temporales cesarán tan luego como desaparezca el motivo que las originó.

Art. 13. Cada una de las excepciones señaladas, ya sea con el carácter de absoluta ó temporal, deberá ser suficientemente justificada, á cuyo efecto se presentarán, ó acompañarán á la solicitud respectiva, los datos que comprueben la excepción.

CAPITULO III

De los Registros

Art. 14. Los registros militares son:

1º—De Conscriptos.
2º—Escolares.

Ambos registros correrán en cada provincia á cargo del Subprefecto (artículos 11 y 12 de la ley).

Art. 15. Los registros de Conscriptos se formarán por distritos en la forma siguiente:

1º De 19 á 23 años.
2º—De 24 á 30 »
3º—De 31 á 35 »
4º—De 36 á 50 »

Art. 16. En cada distrito formarán la Junta de inscripción: el Gobernador, el Alcalde municipal y un Juez de Paz nombrado por el Subprefecto.

Art. 17. El Gobernador será el Presidente de la Junta y el Juez de Paz el Secretario.

Art. 18. El Gobernador, el Alcalde y el Juez de Paz serán reemplazados, en caso de notorio impedimento, por los sucesores legales.

Art. 19. Las Juntas de inscripción distritales comenzarán el ejercicio de sus funciones el 1º de Enero de ca-

da año, debiendo instalarse el 15 de Diciembre anterior, para anunciar públicamente por la prensa, bandos ó carteles, según las condiciones de la localidad, el personal de la Junta y el tiempo señalado por la Subprefectura para la inscripción.

Art. 20. El 1º de Diciembre de cada año, designarán los Subprefectos á los Jueces de Paz que deban formar parte de las Juntas de inscripción, y lo comunicarán á los Gobernadores de distrito.

Art. 21. El Subprefecto remitirá, con la oportunidad debida á los Gobernadores, un doble juego de los asientos de inscripción, impresos, numerados, sellados, con el sello de la Subprefectura, y rubricados por él mismo.

Dichos asientos contendrán:

1º—El número de orden de los inscritos.

2º—Su nombre, paterno y materno, por orden alfabético de apellidos.

3º—Su edad exacta.

4º—Su estado.

5º—Su ocupación.

6º—Su constitución física.

7º—Los defectos corporales visibles.

8º—Lugar del nacimiento.

9º—Situación del inscrito, ausente ó presente.

10º—Anotaciones.

Art. 22. El 1º de Enero de cada año todos los peruanos que en el anterior hubiesen cumplido 18 años están obligados á presentarse á la Junta de inscripción de su respectivo distrito, debiendo hacerlo personalmente ó por escrito, ó por medio de apoderados, ó en su defecto sus padres ó guardadores.

Art. 23. Terminada esta inscripción elevará la Junta de distrito á la Junta Conscriptora de la Provincia, un juego de los cuadros respectivos, quedando el duplicado á cargo y bajo la responsabilidad del Gobernador.

Art. 24. El tiempo á que se refiere el artículo 19 para la inscripción distrital, será oportunamente comunicado á los Subprefectos por las autoridades superiores, en conformidad con las instrucciones del caso, impartidas por el Supremo Gobierno.

Art. 25. Los asientos á que se refiere el artículo 21 y todos los demás documentos relativos á la inscripción, serán formulados por el Estado Mayor General, y remitidos á los Prefectos de los Departamentos, en el número y época que oportunamente designará el Ministerio de la Guerra.

Art. 26. Los documentos que se indican en el artículo anterior, se remitirán por cuadruplicado, para su distribución, en el orden que sigue:

Un juego por distrito; uno por provincia; uno para la Prefectura; y uno para el Estado Mayor General.

Art. 27. A cada inscrito le otorgará la Junta respectiva un boleto de inscripción, que contendrá todas las anotaciones á que se refiere el artículo 21, y de los cuales deberá quedar constancia en el talón correspondiente.

Art. 28. Los boletos correspondientes á los inscriptos de 19 años de edad, contendrán, además de la filiación indicada en los artículos 15 y 21, lo que sigue:

1º—Deberes relativos á la ley del servicio.

2º—Colocación en caso de movilización.

3º—Ascensos.

4º—Recompensas. (artículo 19 de la Ley)

Art. 29. Todo error, equivocación, alteración ó circunstancia cualquiera que inutilice materialmente el boleto de inscripción, será anotado en el talón respectivo.—La misma anotación se hará en los asientos ó cuadros co-rrespondientes á la inscripción, cuando ocurran idénticas circunstancias.

Art. 30. Las operaciones concernientes á la inscripción se refieren:

1º—Al libro talonado.

2º—Al asiento ó cuadro.

Art. 31. Terminado el plazo de la inscripción, los Gobernadores remitirán á la Subprefectura los libros talonados, y un juego de los asientos ó cuadros que deberán guardar absoluta conformidad con los datos consignados en aquellos libros.

Art. 32. Todo peruano comprendido en la ley de servicio militar, está obligado, al cambiar de domicilio, á participarlo al Gobernador del distrito á que pertenece, y á presentarse ante el Gobernador del distrito en que vá á es-tablecerse.—Esta última autoridad consignará en el boleto respectivo el hecho de la presentación.

Art. 33. En la ciudad de Lima, y en las otras en que no hubiese Gobernadores, formarán las Juntas de inscripción distrital:

El regidor municipal del distrito, que la presidirá;
El Juez de Paz del mismo; y
Un vecino designado por el Subprefecto.

Art. 34. El cargo de miembro de la Junta distrital no podrá renunciarse, sino por impedimento notorio, que apreciará el Subprefecto, quien atenderá, en todo caso, á la integridad del personal de la Junta.

Art. 35. Para la formación de los registros escolares, los directores de establecimientos de instrucción, cualquiera que sea el caracter de éstos, oficial, municipal ó particular, y cualquiera también, que fuere el grado de instrucción á que se contraigan, remitirán el 1º de Enero de cada año, á la Subprefectura de la respectiva provincia, los registros que le correspondan, siguiendo el orden de edad y en la forma que sigue:

1º Menores de 15 años.

2º De 16 á 18 años.

Los asientos contendrán:

1º Número de orden.

2º Apellidos, paterno y materno y nombres de pila.

3º Edad.

4º Grado ó calidad de instrucción.

5º Constitución física.

6º Defectos corporales.

7º Lugar del nacimiento.

8º Anotaciones.

Art. 36. Los Rectores de las Universidades y los Directores ó Jefes de Escuelas ó Colegios especiales, cumplirán igualmente, cerca de la Subprefectura, con la obligación de remitir el 1º de Enero de cada año, los asientos correspondientes á las instituciones que dirijen, consignando todos los datos puntualizados en el artículo precedente.

Art. 37. Los asientos escolares se harán por duplicado, y con ellos formará la Subprefectura los registros correspondientes, debiendo remitir un ejemplar de cada juego al Estado Mayor General.

Art. 38. La formación y conservación de los registros escolares, será de la responsabilidad del Subprefecto.

CAPITULO IV

De la Junta Conscriptora de Provincia

Art. 39. La Junta Conscriptora de Provincia la formarán:

El Subprefecto que la presidirá;
El Juez de Paz de 1ª nominación;
El Síndico Municipal, sorteado por el Alcalde;
Un militar designado por la respectiva autoridad militar, debiendo ser de la clase de Capitán á Coronel, prefiriéndose para el acto á los que estuviesen en servicio activo en la localidad.

El médico titular, ó cualquiera otro designado por el Subprefecto, á falta de aquel, ó un empírico y un Secretario que lo será el de la Subprefectura.

Art. 40. Si los Síndicos municipales fueran extranjeros, el Alcalde nombrará un regidor municipal peruano, con el objeto de reemplazar al Síndico.

Art. 41. Son atribuciones de la Junta Conscriptora:

1º Verificar y rectificar los registros de conscripción;

2º Expedir los boletos de excepción, previo el correspondiente exámen, ya sea de las condiciones físicas, caso de inapariencia para el servicio, ó de los documentos ó comprobantes que justifiquen la dispensa con arreglo á ley.

3º Remitir por el conducto de la Prefectura del Departamento, al Estado Mayor General, ó á la autoridad que designe el Ministerio de la Guerra, los datos ó asientos relativos á los registros militares;

4º Practicar los sorteos;

5º Formar las listas de contingentes;

6º Anotar en los registros la fecha en que comienzan los inscritos el servicio, con designación del arma y cuerpo á que se les destina;

7º Reclamar por conducto de la Prefectura al Supremo Gobierno el licenciamiento de los inscritos de su provincia, terminado que sea el tiempo de su servicio;

8º Extender las respectivas actas de las sesiones que celebre, remitiendo copia certificada de ellas á la Prefectura del Departamento;

9º Nombrar una comisión de su seno, por medio del sorteo, que recorra la Provincia y rectifique las inscripciones distritales, siempre que lo ordene la Prefectura del Departamento.

Art. 42. Para que la Junta de Conscripción pueda funcionar, se requiere que concurran, por lo menos, tres de sus miembros, á más del Secretario.

CAPITULO V

De la Junta Revisora

Art. 43. La Junta Revisora de Provincia se compondrá:

Del Juez de 1ª Instancia, que la presidirá.

Del Alcalde Municipal.

De un médico ó empírico á falta de éste, designado por el Presidente de la Junta.

Del Párroco de la Matriz.

De un militar designado por la autoridad militar respectiva, en las condiciones establecidas en el artículo 39.

La Junta designará al Secretario de entre sus miembros.

Art. 44. Son atribuciones de la Junta Revisora:

Oir y resolver las quejas ó reclamaciones contra la Junta de Conscripción;

Instalarse y funcionar, previa decisión del Presidente de la Junta, en las épocas en que funcione la Junta Conscriptora.

Art. 45. Si el Alcalde Municipal fuese extranjero, lo reemplazará el Teniente Alcalde; y si éste tuviese el mismo impedimento, el Concejo designará su representante.

Art. 46. La Junta Revisora oirá siempre para fallar á la Junta de Conscripción, y dará cuenta de sus actos y resoluciones á la Prefectura del Departamento.

Art. 47. Las decisiones de la Junta Revisora serán respetadas y cumplidas por la Junta de Conscripción.

Art. 48. Para cualquiera decisión de la Junta Revisora es indispensable por lo menos, la concurrencia de tres de sus miembros.

CAPITULO VI

De los sorteos

Art. 49. El primer domingo de Junio se hará en cada capital de provincia, por la Junta Conscriptora, un sorteo de los jóvenes de 19 años de edad.

Art. 50. La Junta Conscriptora formará una lista, por distritos, de los inscritos de 19 años y practicará el sorteo en la forma siguiente: Se depositará en una ánfora un número de balotas numeradas, igual al de los jóvenes que entran en el sorteo; cada uno de éstos sacará una balota, y el número que le toque será el que lleve en la lista del contingente. Los inscritos serán llamados en el orden de estas listas.

Un niño sacará las balotas por los ausentes. (Art. 21 de la ley.)

Art. 51. La Junta Conscriptora extenderá el acta respectiva de cada una de las operaciones que practique, y remitirá á los gobernadores de distrito copia del sorteo, firmada, como las actas, por los miembros de la Junta que hubiesen intervenido en dicho acto.

Art. 52. La Junta Conscriptora, verificado el sorteo, procederá inmediatamente á consignar en los registros el número de orden de cada inscrito, según la suerte.

Art. 53. Con las mismas formalidades procederá la Junta Conscriptora á sortear á los jóvenes de 20 á 23 años que no lo hubieran sido en la época oportuna.

Art. 54. El resultado del sorteo se publicará por bandos en la capital de la provincia, y se fijará en carteles en cada uno de los pueblos de los distritos, anunciándose, además, por los periódicos de la provincia, si los hubiere.

CAPITULO VII

De los contingentes

Art. 55. La cifra de los contingentes anuales será determinada por el Ministerio de la Guerra, con el objeto de reemplazar las bajas de servicio cumplido, y las ocurridas por cualquiera de las causas preceptuadas, en las leyes militares.

Art. 56. La totalidad de la cifra del contingente se distribuirá en la República, de manera que, cada provincia, reemplace en el Ejército las bajas que le correspondan en la distribución que haga el Ministerio de la Guerra del expresado contingente.

Art. 57. El Ministerio de la Guerra remitirá á los Prefectos de Departamento, el 1º de Julio de cada año, un cuadro con expresión del contingente que corresponde á cada Provincia.

Art. 58. Los Prefectos trasmitirán, á la mayor brevedad, á los respectivos Subprefectos, los datos que les correspondan, y estas autoridades pedirán á su vez, sin tardanza alguna, á los Gobernadores que les están subordinados, el contingente que deben suministrar sus distritos.

Art. 59. El orden de la lista de contingente servirá á los Gobernadores para llamar á los sorteados, y formar con ellos el número correspondiente al distrito.

Art. 60. El contingente de cada distrito se organizará como sigue:

1º—Enrolados.

2º—Voluntarios.

3.º—Sorteados.

Son enrolados, los peruanos obligados á servir en el Ejército por no haber cumplido con las disposiciones de la ley.

Son voluntarios, los peruanos de 19 á 30 años, que, sin obligación de servicio por designación de la lista de contingente, anticipan ó continúan voluntariamente el servicio en el Ejército.

Son sorteados, los peruanos inscritos en los registros y con número por suerte en las listas de contingente.

Art. 61. Los enrolados, en primer término, y en seguida, los voluntarios, disminuyen la cifra de los sorteados en cada distrito.

Art. 62. Los voluntarios tienen el derecho de elegir cuerpo y arma para el servicio, si reunen las condiciones apropiadas.

Art. 63. Los sorteados que no acudiesen al llamamiento de la autoridad, quedarán en la condición de enrolados, con la obligación de servir tan luego como sean habidos, en reemplazo de los inscritos de su propio distrito que estuvieren en filas, para lo cual se dará de baja de ellas al sorteado de más alto número, á quien, cuando fuere llamado nuevamente al servicio, se le descontará el doble del tiempo que sirvió.

Art. 64. Todo individuo de los contingentes tiene derecho, desde el dia en que se presenta á la autoridad respectiva, á gozar del pré diario señalado á los soldados del Ejército.

Art. 65. Formado el contingente del distrito, dentro del plazo señalado por el Subprefecto, lo conducirá el Gobernador á la capital de la provincia á órdenes del Subprefecto, á quien entregará las filiaciones de los individuos que lo componen, firmadas por la Junta de inscripción distrital, y una lista certificada también por la misma Junta, en que consten los nombres, el número, la fecha de la presentación y el motivo de ella.

Art. 66. Los Gobernadores entregarán, asimismo, al Subprefecto otra lista certificada por la Junta de inscripción distrital, en que conste la filiación y número de los no presentados, para formar la de los destinados á la pena de enrolamiento por la Provincia.

Art. 67. No serán considerados para sufrir la pena del enrolamiento, los peruanos residentes fuera del territorio de la República; circunstancia que acreditarán á su regreso, con el certificado del Cónsul ó de la Legación respectiva, quedando desde este momento obligados á prestar el servicio que les corresponde por ley.

Art. 68. Los inscritos condenados á la pena del enrolamiento, podrán librarse de ella mediante el abono de *quinientos* soles en la Tesorería Departamental.

Art. 69. El pré diario á que se refiere el artículo 64, será abonado por el Subprefecto en la capital de la Provincia, según planilla que formará el Síndico Municipal, miembro de la Junta Conscriptora.

Art. 70. Reunidos los contingentes de distrito, los pondrá el Subprefecto á órdenes de la Prefectura con remisión de las filiaciones respectivas, y el cuadro que exprese, con la claridad debida, el contingente de cada distrito, que lo enviará al lugar que le designe la Prefectura.

Art. 71. La Prefectura de cada Departamento pondrá á disposición de la autoridad militar que el Ministerio de la Guerra le designe, los contingentes suministrados por las Provincias de su jurisdicción, debiendo, además, remitir á dicha autoridad lista certificada de los conscriptos, y las filiaciones correspondientes á cada uno de ellos.

Art. 72. Todos los gastos relativos á la formación, reunión y remisión de contingentes, serán abonados por las Tesorerías Departamentales á las respectivas Prefecturas, en la cantidad y forma que designará oportunamente el Ministerio de la Guerra.

Art. 73. Los Prefectos remitirán á los Subprefectos las sumas correspondientes á la remisión y movilidad de los contingentes que les correspondan.

Art. 74. La autoridad militar que hubiese recibido el contingente departamental, comunicará á los Prefectos de Departamento la distribución de los contingentes, expresando el cuerpo y arma á que se haya destinado á cada una de las altas provenientes del Departamento, con indicación precisa de la fecha en que debe expirar el servicio del conscripto.

Art. 75. El licenciamiento final para pasar á la 1ª Reserva por servicio cumplido, será ordenado por el Estado Mayor General, y comunicado á los Prefectos por el Ministerio de la Guerra. Los Prefectos trasmitirán á los Subprefectos las listas de los licenciados de sus provincias.

Art. 76. El licenciamiento sólo se suspenderá en tiempo de guerra, y, únicamente, mientras ella dure.

Art. 77. El Ministerio de la Guerra dará á los licenciados el pasaje que les corresponda hasta el lugar de su residencia.

CAPITULO VIII.

Fondos de conscripción

Art. 78. Constituyen los fondos de conscripción.

Primero.—la prima de 500 soles que debe abonar todo inscrito que pretenda eximirse del sorteo, quedando excluído de la lista del contingente.

Segundo.—la prima de 1,000 soles que abone todo inscrito que pretenda inscribirse en la 1ª Reserva.

Tercero.—la suma de 500 soles que debe abonar todo inscrito para librarse de la pena del enrolamiento.

Cuarto.—la multa de 10 á 200 soles que deben abonar los padres ó guardadores de los jóvenes de 18 años que no se inscriban en los registros. (art. 50 de la ley.)

Quinto.—la multa de 30 á 60 soles que deben abonar los peruanos que al cambiar de domicilio, no lo avisen á la Junta Conscriptora del distrito que dejan, ni se inscriben ante la Junta de la nueva residencia. (art. 51 de la Ley.)

Sexto.—la multa de 100 á 500 soles impuesta al miembro de la Junta Conscriptora por falta al cumplimiento de sus deberes. (art. 52 de la Ley.)

Séptimo.—las multas que se impongan en ejecución de los artículos 53 y 54 de la ley, re lativos á las funciones de los médicos ó empíricos en los actos relativos á la inscripción.

Art. 79. Los fondos de conscripción provenientes de primas ó de enrolamiento se abonarán en la Tesorería del Departamento respectivo, sin cuya constancia las Juntas Conscriptoras no podrán otorgar la excepción ó dispensa que se les demande.

Art. 80. Los otros fondos de conscripción, cualquiera que sea su procedencia, serán remitidos por las respectivas autoridades á la Tesorería Departamental, con expresión del nombre de la persona penada, de la cifra de la multa, del motivo de ella y de la época de la ejecución.

Art. 81. Los fondos de conscripción se aplicarán en cada Departamento á los gastos de subsistencia y movilidad de los contingentes, ó á cualquiera otra exigencia del mismo servicio, según disposición del Ministerio de la Guerra.

CAPITULO IX

De las Reservas

Art. 82. Las reservas son dos: *Primera* y *Segunda.*

Art. 83. Forman la primera reserva los peruanos comprendidos en el artículo 31 de la Ley y en las excepciones f, g, h, del artículo 11 del presente Reglamento.

Art. 84. Forman la segunda reserva los peruanos comprendidos en el artículo 32 de la Ley, y en las excepciones i, j, k, del artículo 11 del presente Reglamento.

Art. 85 Las reservas tienen por objeto completar el Ejército regular ó formar nuevos cuerpos.

Art. 86. Las reservas se destinarán al completo del Ejército regular, ó se organizarán en cuerpos separados, en la época y forma que determine el Supremo Gobierno.

Art. 87. La primera reserva será llamada al servicio, en caso de guerra, principiando por los más jóvenes; á cuyo efecto el Ministerio del Ramo indicará á los Prefectos los contingentes que correspondan á sus departamentos.

Art. 88. La segunda reserva seguirá á la primera en orden al servicio activo, observándose en su llamamiento lo expuesto en el artículo que antecede.

Art. 89. En la formación, reunión y remisión de contingentes de reservas, se observará cuanto se ha prescrito para la organización de los contingentes del Ejército Regular.

CAPITULO X

De la Guardia Nacional

Art. 90. La Guardia Nacional la forman los peruanos comprendidos en el artículo 34 de la Ley, y en las excepciones l, m, n, o, p, q, r, rr, s, t, u del artículo 11 de este Reglamento.

Art. 91. La Guardia Nacional será llamada al servicio en época de guerra por el Supremo Gobierno, debiendo prestarlo, únicamente, dentro del distrito militar á que pertenece.

CAPITULO XI

Del acuartelamiento y movilización

Art. 92. Los supernumerarios se acuartelarán y movilizarán en la época y forma que designe el Supremo Gobierno, á cuyo efecto el Ministerio de la Guerra dará las órdenes respectivas á los Prefectos de Departamento, expresando el contingente de cada Provincia y el lugar de su destino.

Art. 93. Los supernumerarios exceptuados, y los alumnos de colegios nacionales ó autorizados, que estén matriculados ó sean de actual y efectiva asistencia, podrán ser *llamados*, sólo para los efectos de la instrucción, durante dos meses, dentro del período de cuatro años, que corresponde á la mayor actividad del servicio.

Art. 94. Los ciudadanos de la primera reserva se acuartelarán hasta por dos meses, previa disposición del Ministerio de la Guerra, y sólo para el efecto de la instrucción, dentro del período de seis años que corresponde á su registro.

Art. 95. El acuartelamiento, movilización y servicio de los cuerpos de la primera reserva, organizados dentro de su respectivo departamento, con el fin de practicar maniobras militares, durará sólo dos meses.

Art. 96. Los actos anuales de revista é inspección de la primera y segunda reserva, á que se refiere el artículo 43 de la Ley, se practicarán en los lugares á que pertenezcan las reservas, en el número, forma y época que designe el Ministerio de la Guerra.

Art. 97. Las reservas y la Guardia Nacional, en cualquier período del servicio de instrucción, acuartelamiento, ejercicios, movilización ó actividad, quedarán sujetas á las ordenanzas, leyes, reglamentos y disposiciones obligatorias al Ejército, y disfrutarán de los mismos haberes y preeminencias que en éste se tienen.

Art. 98. Los cuadros de Jefes y Oficiales de las reservas y Guardias Nacionales serán formados con Jefes y Oficiales del Ejército, aún cuando no estén en servicio activo; y con Jefes y Oficiales de las mismas instituciones. (art. 49 de la Ley).

Art. 99. Las clases gerárquicas de Jefes y Oficiales, conferidas á individuos de las reservas ó de la Guardia Nacional, serán las designadas para el Ejército, con supresión del grado, y se expedirán por el Ministerio de la Guerra en nombramientos especiales, con expresión de la reserva ó Guardia Nacional á que corresponde la clase conferida.

CAPITULO XII

De la instrucción de las Reservas y Guardia Nacional

Art. 100. La instrucción de las reservas y la Guardia Nacional correrá á cargo de los Jefes nombrados por el Supremo Gobierno, quienes dictarán al efecto las disposiciones más eficaces, procurando en los ejercicios y acuartelamiento conciliar, en cuanto sea posible, las profesiones y ordenes sociales (art. 48 de la Ley).

Art. 101. El territorio, el plan, duración y objeto de las maniobras militares, serán del encargo del Estado Mayor General, cuando lo disponga el Ministerio de la Guerra.

Art. 102. Para los efectos de la instrucción, el Estado Mayor General remitirá á los Jefes respectivos, los reglamentos en vigencia, y las disposiciones relativas al servicio.

CAPITULO XIII

De las penas

Art. 103. Las penas de multa, de inhabilitación de empleo ó cargo, de suspensión de derechos políticos y de reclusión, á que se refieren los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley, en orden á la formación de los registros, por infracción de sus preceptos, ó por los motivos que en ella se detallan, se aplicarán en conformidad con lo que dichos artículos disponen.

Art. 104. Cuando estén acuarteladas las reservas ó Guardias Nacionales, los delitos y faltas que cometan sus individuos, serán juzgados y penados conforme á las leyes militares. (art. 47 de la Ley).

CAPITULO XIV

De los premios

Art. 105. Los premios á que tienen derecholos individuos de la Reserva y de la Guardia Nacional son:

Mención honrosa.
Diploma.
Medalla.
Inscripción en un *libro de honor*, á cargo del Ministerio de la Guerra.

Art. 106. Para obtener cualquiera de los premios á que se refiere el artículo anterior se necesita, en la condición de tropa, acreditar:

En tiempo de paz: consagración y puntualidad en el servicio, circunstancias que se comprobarán con el certificado del Capitán de la Compañía, y de los Jefes del Cuerpo, de asistencia á los ejercicios, al acuartelamiento y á las maniobras, observando siempre intachable conducta.

En tiempo de guerra: acreditar acción distinguida, certificada por el 1er. Jefe del cuerpo ó por un Jefe y tres Oficiales.

Art. 107. El Ministerio de la Guerra estimará el mérito del hecho realizado, y discernirá el premio que á su juicio corresponda.

Art. 108. Los Oficiales acreditarán en tiempo de paz su derecho á un premio, con la certificación de consagración y puntualidad en todos los actos del servicio, expedida por el 1° y 2° Jefe y dos Capitanes del Cuerpo en que haya servido; y en tiempo de guerra, con la certificación del Jefe ó de los Jefes existentes, ó de cinco Oficiales. Los Jefes acreditarán su derecho con la certificación de Jefes superiores.

Art. 109. Todo premio importa la preferencia para los cargos ó empleos públicos.

Art. 110. Los individuos no pertenecientes al Ejército Regular, que se invaliden ó fallezcan en acción de armas, en guerra exterior, ó defendiendo el orden público, tendrán y dejarán iguales goces que los Jefes y Oficiales ó individuos de tropa del ejército regular (artículo 57 de la Ley).

CAPITULO XV

De la gratificación por Registros

Art. 111. El Ministerio de la Guerra dispondrá anualmente una gratificación que no exceda de cien soles por Provincia, que se acordará para la rectificación de los registros.

CAPITULO XVI

De los formularios

Art. 112. Los modelos de los libros, asientos, cuadros, boletos y demás documentos relativos á los registros, inscripciones, licencias y situación de los inscritos, asi como las instrucciones concernientes á la mejor inteligencia y aplicación de los artículos del presente Reglamento, se remitirán por el Ministerio de la Guerra, en su oportunidad, á las autoridades y juntas respectivas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

Pedro Portillo.

Padrón General de Minas correspondiente al 2.º Semestre de 1900

(CONCLUSION)

Cuadro de los mineros peruanos que figuran en este Padrón, y cuya nacionalidad se halla comprobada

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
PIURA	Raúl D. Boza	151
	Benjamín Boza	152
	Juan A. Fuentes	153
HUAMACHUCO	Guillermo Málaga Santolalla	142
SALPO	Adeodato Salas	103 á 105
	Eduardo y Vicente González Orbegoso	148
PATAZ	Agustín de la Torre González y Manuel J. Cisneros	9—12
	Isaac Salas y Joaquin de la Cruz	28—29—43
	Pedro Ugarteche, Alejandro Garland, Guillermo Salcedo, Pablo Sarria, Eugenio Larrabure y Unánue, Narciso de Arámburu, Eleodoro Romero, Leoncio Samanez y Federico Gildemeister. } Sindicato de Minas Sandia Carabaya	50 á 57
	Gonzalo Silva Santisteban	68
	Justiniano Paredes y Tomás Camacho	70
CAJAMARCA	Rafael Villanueva	5—110
	Alberto Martín	40 á 42
	Manuel Romero	57—100
	Santiago Rojas	76
	Adolfo Bueno	77
	Teobaldo La-Torre	89
	Manuel Cacho Gálvez	105
	Santiago Martín, Alberto Martín } Santiago Martín Hermanos	106—107
HUALGAYOC	M. I. Prado y Aspíllaga Hermanos	20
	Manuel Sacramento Rodríguez	27
	José C. Miranda	240—241
	Francisco y Eloy Santolalla y Eliseo Muñoz	88—141
	Eloy Santolalla	92—94—223
	José Quiróz	111
	Juan C. Muñoz	120
	J. M. Herrera	127
	Germán Muñoz	175
	L. Silva Santisteban	222
	Miguel Imaña y L. Silva Santisteban } Compañía Atlántica	243 á 252
	Francisco Padilla	276
CAJABAMBA	Santiago Martín	2
	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martín	6—44
	Juan José Velezmoro	21 á 28—34 á 42
SANTA	Toribio Moreno, Rubén D. Perez, Gil V. Perez, Wenceslao Paredes y Enrique Belmont } Sociedad Minera de Huarmey	54 y 55
CASMA	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola	3—9
	Eusebio Farromeque	4
HUARI	Daniel A. Santillán	154
	Raymundo Esparza	203
	Manuel E. Anaya	217
	Juan D. Meza y Andrés A. Cabeza	243
	Sebastián Barrón	246 y 247
	Luis B. Gambini	248
PALLASCA	Emilio Emé } Clemente Claude y Cª	46
CAJATAMBO	José del C. Reyes	64—71—144—160
	Teófilo I. Reyes	69
	Felipe B. Mayta	106
	Isidro Espejo	116

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
CAJATAMBO	José Romaño y Chiurliza	215
	Enrique Rubín	228—231 á 238
	Manuel Torres Valdivia	242
	Vicente Lezameta (hijo)	270
	Francisco Minaya	278
HUAYLAS	Benjamín Olivera	149—150—251
	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	161 á 163—299 á 301—341- 376 377—487
	Pablo Valle y León	167—250
	Antonio Lúcar	186
	José Laguna	398
	Carlos de Piérola	243
	Manuel Torres	200
	Mariano M. Villafranca	240
	Eduardo Chueca	224—225—252—268—316
	Manuel Villegas	284
	José L. Servat	517
	Ignacio Torres	545
	Francisco Ramirez	564
	Claudio Chacón	565
	Piérola y Sousa, Belisario Rodriguez Vélez y José María Almandos	579 y 580
	David R. Fernandez	581
	Ernesto Sousa	583 y 584
REÇUAY	Agustín Icaza	4—298—299
	Luis Smith	118
	Mariano Loli Sarrio	221
	Justo y Fortunato Palma	225
	Juan M. Loli	226
	Manuel I. Chávez	259
	Baltazar Romero	267
	Manuel J. y Cornelio V. Morales	283—296
	Fidel Bojorquez	290
	Arístides Vidal y Váscones	348
HUALLANCA	Mariano L. Díaz	149
	Estenio J. Pinzás	189—202
	Feliciano Picón	191
	Nicolás Icaza	196
	Agustín Icaza	203
CERRO DE PASCO	Elías Malpartida	166 á 206—1175—1176
	Felipe Salomón Tello	1186—1328 á 1341—1584—1592—1593—1651—1853—1864
	Ignacio Alania	1218—1386—1423—1481 á 1483—1521 á 1523—1542—1576- 1614—1623—1659
	Pedro P. Alcántara	1377—1668—1737—1925
	Eulogio Fernandini	1394—1691—1692
	Máximo Benavides	1400
	Manuel A. Gutiérrez	1417
	Aurelio Girbau	1438
	Vicente Balvín y León Baldeón	1543—1544—1630—1632—1917—1937
	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador	1497
	León Becerra	1498—1529
	Romualdo Palomino	1506—1535 á 1538—1803
	Sócrates Andrade	1525
	Eugenio y José Aníbal Malpartida	1532—1576—1616
	Manuel Arrieta y Juan Esparza	1534—1874
	Martín Garabito	1569
	Manuel E. Fernández	1571
	Armando F. Baraybar	1575
	Pedro A. González	1577 á 1580—1624—1577 á 1583
	Claudio Jinés	1607
	Ramón Rodríguez	1627
	Washington Oviedo	1628
	Rodolfo Guardia	1613
	Simón Céspedes y Carlos Rizo Patrón	1464—1630—1718—1844—1924—1927
	Flaviano D. Loayza	1630—1632—1670—1841—1916—1938
	Germán Ibarra	1659—1595—1629—1658—1804

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NUMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
	Juan B. Ibarra	1657
	Manuel Amanzo	1631
	Jesús Vial y Cisneros, Agripino Malpartida y Tomás Chamorro	1633—1772
	Antonio Rey	1661
	Sixto M. Venegas	1662—á 1664—1847—1919
	Alejo Palma	1667
	Arnaldo Lizárraga	1669
	Vicente Bezada	1709
	Gerardo J. Lugo	1712
	Antonio Roca	1719—1964
	Luis Lavado	1725
	Modesto Salcedo	1724
	Hector Rizo Patrón	1735
CERRO DE PASCO	Manuel Abelardo Ibarra	1786
	Tomás Chamorro y Meza	1793—1731
	Emilio Tavori	1736
	Clodomiro Cárdenas	1730
	Manuel E. Alba y Juan C. de la Barca	1745
	Aparicio Chavez Rey	1813
	Martín Guzman y Pedro Dávalos	1823
	Angel Ramos Picón	1840
	Andrés Pardo	1849
	Eugenio Fernandini	1866
	Eduardo Ortiz de Villate	1921
	Fortunato Madrid	1923
	Florencio Mendoza	1926
	Víctor Zamora	1934
	Mariano Blanco	1939
	Francisco J. Alvarez	638—659
	Fausto Figueroa	728—788—789—802—822
	Domingo Arenas	675—823—1020
	Aparicio Anticona	730
	Guillermo A. Valentine	749—773—774—845—872—884—983
	Carlos Gildemeister	781
	David A. Stuart	790—888
	Francisco B. Mendizábal	190—839
	Alejandro J. Casanova	866
	Manuel Sevilla	869—108
YAULI	Víctor M. León	892—1026—1074—1089
	Claudio Ginés	951
	Manuel Quintana	920—953—996—1060
	Ruperto Sanchez	986
	Miguel P. Benavides	1015
	Alejandro Aza	1053
	Felipe Salomón Tello	1054 y 1055
	Luciano E. Lizárraga Alvarez	1059
	José O. Hernández	1069
	Octavio Valentine	1070—1074
	Emilio H. Vélez	1072
	Juan H. Mendizábal	1080 á 1082
	Julio Cubillas	1087
JAUJA	Guillermo Salazar y Manuel del Mazo	6
	Pedro A. Castañeda	7
	Enrique G. Garland	90
	Pablo G. Solis	92
	A. Garland	93—143—175
	Ricardo Bentín	132—133—137—161—258—268—270—273—281—282—328—329
	Melecio Bentín	131—147
HUAROCHIRI	Arístides G. Vigil	167—200
	Francisco C. Mendizábal	203—230
	Timoteo Mendizábal	247
	Octavio Valentine	278
	José del Carmen Sevilla	308
	Geraldo Garland	342
	Alberto Noriega	343—352
	Juan R. Alvarez	353

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NUMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
ÑETE	Enrique Belmont	8
IANCAY	Leopoldo Cueva é hijo	9—10
A	Félix R. Picasso	80 á 85
UANCAVELI-CA	Carlos M. Pflücker	1—2—4—5—7—8—13— á 18—58—65
	Augusto Benavides	32—34
	Apolinario Zúñiga	40 á 45 —47
NGARAES	Nicanor Vidalón y Julio del Basto	15
OTABAMBAS	Francisco Chaparro, (Sociedad Minera de Cochasayguas)	5 á 7
	Amadeo de Piérola	8 á 16
REQUIPA	Víctor Estensoro y Rafael C. de la Torre	27
AMANA	Mariano Galloso	9 á 11
	Manuel Abel Loayza	12
AUCARTAMBO	César Ruiz Pastor	8—9
UNO	Manuel E. Romaña	127
	Isaac y Nicanor Barra	201
	Tomás Zúñiga	224
	José M. Peñarrieta	245
HUCUITO	Enrique Martín Caballero	1
ANCHIS	Guillermo E. Paredes	1
UISPICANCHI	Darío Z. Cama	11
ZANGARO	Manuel E. Romaña	4
SANDIA	José María Echenique y Federico Moreno	3—9—11
	Isaac Astete	4—5—213—214
	José María Peña	7
	L. E. Cantuarias y Manuel Alvarez Calderón	82—221 á 224—262 á 272
	Fernando L. Jimenez	175—212
	Francisco García Calderón	221 á 224
	Francisco Reyes Prieto	277
	Santos Guevara, José Murillo y Manuel Julio Salas } Sociedad Nacional Minera	278
	Bernardino Arias	280
	Hipólito Sanchez	211—248—281
	Tomás y Daniel del Carpio } Compañía Ananea	286
	Federico L. Blancas	289
	Juan Manuel Peña y Costas	301—303 á 306
	David M. Barreda	311—351—352
	Juan Pardo	318—321—322
	Manuel Pío Portugal	323
	Octavio R. Caso	353
	Rafael U. Nuñez	360—361
	Manuel Julio Salas	278—362
	Víctor Manuel Ballón y José María Ugarteche	365
CARABAYA	José Aniceto Toro	23
	Gerardo Holguín	53—56 á 59—96
	Francisco y Melitón Velazco, Marcelino Muñoz y José Sebastián Urquiaga	78
	Ruperto Delgado	81
	Luis A. Valencia	91
	Pedro Ugarteche, Alejandro Garland, Guillermo Salcedo, Isaac Alzamora, Pablo Sarria, Eugenio Larrabure y Unánue, Narciso de Arámburu, Eleodoro Romero, Leoncio Samanez y Federico Gildemeister } Sindicato de Minas Sandia Carabaya	92

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
CARABAYA	Agapito Tristán, Mariano A. Belaunde, Víctor Estensoro, Manuel María Estrada, Juan Francisco Tristán, Sebastián Urquiaga, José María Cabrera, José Alva, Francisco Sotomayor, Dionisio Estrada y Fernando J. Alvisuri. } Sociedad «Los trece Amigos»	98
	Juan Francisco Tristán	100 á 103
	José Alva	104
LAMPA	Agustín Pastor y Feliciano Rivas	17—24—30—37 á 39—41—47—48—49—70 á 72—86—87—109
	Mariano y Lorenzo Carreón	29
	Faustino Belón	48
	Manuel E. Romaña	50
	Luis E. Benites	59
	Mariano M. Gilt	69
	J. H. Fernández	113
	Hermilio Vizcarra	124 á 131
TACNA	César M. Vidal } Compañía Minera de Toquepala	2

AVISOS

Lima, 22 de *Noviembre de* 1900.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, entre las calles de Gamarra y Chanchamayo con el área de seiscientos metros cuadrados, sirviendo de base al precio la suma de (S. 480) cuatrocientos ochenta soles, valor del terreno segun tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara,

Lima, *Noviembre* 22 *de* 1900.

Cúmplase por la Sección de Contribuciónes.—*Perez*

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, queda agregado el correspondiente proyecto de bases:

Lima, 30 *de Noviembre de* 1900.

P. la S.—*M. A. del Valle.*

BASE PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL UBICADO EN EL BARRIO DE CHUCUITO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Pmera.—Por supre ma resolución fecha 22 de Noviembre último, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquel barrio; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administración hasta el veintidos de Enero próxímo en que serán abiertas.

Segunda.—El terreno mide una área superficial plana de seiscientos metros cuadrados. Sus linderos son: por el frente la calle del General Gamarra, por el costado derecho la calle de Chanchamayo, por el izquierdo terrenos del Estado y por el respaldo el mar. El área y configuración del prédio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Jacobo Lopez de Castilla el 17 de Marzo de 1899, corriente á fojas 1 y 3 del respectivo expediente, los cuales se entregarán al comprador al firmarse la escritura.

Tercera.—El terreno no reconoce ningun gravámen, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente la evicción y el saneamiento.

Cuarta,—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 480) cuatrocientos ochenta soles valor de la tasación pagaderos antes de firmarse la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consíderación las que no contengan cantidad determinada

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que le parezca más conveniente.

Septima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima, por (S. 9 60) nueve soles sesenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el postor que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demas postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prô.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble y avisos de bonvocatoría.

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

P. la S. —*M. A. del Valle:*

Lima 10 de Diciembre de 1900.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 14 de Noviembre último corriente á fojas 6..

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 22 de Enero de 1901, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900;

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 60.—TOMO II | LIMA, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1900 | SEMESTRE II.—NUM. 75

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

160

Lima, Noviembre 14 de 1900.

Visto este expediente seguido por don Jorge Prada, pidiendo reconsideración de la resolución de 6 de Abril del presente año, por la cual se dispuso que la Tesorería del Callao hiciera efectiva la responsabilidad en que por entonces aparecía estár incurso el reclamante i don Abraham Ramírez, como pagador que fué de las fuerzas de policía de aquella Provincia, por la cantidad de cuatrocientos noventisiete soles cuarenta centavos, provenientes de hospitalidades causadas por individuos de las indicadas fuerzas, durante los meses de Setiembre, Octubre i Noviembre de 1899, que no han sido abonadas aún á la Sociedad de Beneficencia de dicho puerto;

Y teniendo en consideración las razones expuestas por el solicitante, de no haber sido efectivamente pagador de policía, ni de estar cancelados por él ninguno de los ajustamientos de dichas fuerzas por los indicados meses, según se comprueba en el informe que precede emitido por el Tribunal Mayor de Cuentas; pues los presupuestos de ambas fuerzas por Setiembre fueron abonados al Pagador Ramírez, i los de la Guardia Civil i Gendarmería por Octubre i Noviembre, lo fueron respectivamente á los jefes de ellas, Sargento Mayor don José C. Valega i Capitán don Eulogio Eléspuru; quienes deben comprobar si en los valores que recibieron de la Tesorería estuvieron incluidas las hospitalidades, ó si éstas quedaron en dicha oficina;

Se resuelve:

Declarar que el recurrente don Jorge Prada está exento de la responsabilidad que le afectaba por la resolución de 6 de Abril citada; i que este expediente pase á la Prefectura del Callao, para que en vista de lo expuesto en el informe que antecede, la haga efectiva á don Abraham Ramírez por la parte correspondiente al mes de Setiembre, ordenando se practiquen los esclarecimientos necesarios respecto de las personas ú oficinas responsables por los meses siguientes de Octubre i Noviembre.

Regístrese.

Zapata.

161

Lima, Noviembre 14 de 1900.

Siendo necesaria la adquisición de mulas para reponer las de que carecen las fuerzas de Gendarmes de la República, acéptase la propuesta de don Carlos U. de Yurgens, por la que ofrece en venta al Supremo Gobierno doscientas mulas sanas de lomo, manos, i pies, de poca edad i en buenas condiciones para el servicio, al precio de ciento cinco soles cada una. Dichas mulas serán entregadas en Lima en el término de sesenta días contados desde esta fecha, siendo internadas por el puerto del Callao, libres de pago de derechos fiscales i de todo gravámen, como material importado por cuenta del Gobierno; abonándose al contratista el valor total de dichos animales, ó sea la cantidad de veintiun mil soles, en obligaciones mensuales, durante el plazo de cinco meses, hasta la cancelación de la referida cantidad.

Regístrese i comuníquese.

Zapata..

162

Lima, Noviembre 15 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Huánuco el gasto de doscientos soles hecho por la Tesorería de aquel Departamento, de órden de la Prefectura, en asuntos reservados del servicio, con autorización de Gobierno;

Apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1427 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

163

Lima, Noviembre 15 *de* 1900.

Visto este expedíente iniciado por el Comisario de Policía del valle de Santa don Carlos T. Viñas, reclamando del descuento de dos terceras partes de su haber que en Setiembre último le hizo la Contaduría de este Ministerio, en virtud de órden judicial; i atendiendo á que por diversas resoluciones supremas vigentes, no debe descontarse á ningún empleado público más de la tercera parte del haber que disfruta;

Se declara indebido el referido descuento de sesentiseis soles sesentiseis centavos que se le ha hecho i que en consecuencia solo debe descontársele en lo sucesivo treintitres soles treintitres centavos que es lo legal.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

164

Lima, Noviembre 15 *de* 1900.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que en la Subprefectura de esta provincia existen inspectores de orden, ocupados en labores que se relacionan con la estadística de la Capital, ú otras análogas, con daño del servicio que estan obligados á prestar en los cuerpos á que pertenecen, máxime siendo notoriamente escaso el personal de que éstos constan; i estando terminantemente prohibido, por diversas disposiciones vigentes, que los individuos de la guardia civil se ocupen en otras atenciones ajenas á las de su institución;

Se resuelve:

Que en el día se restituyan á sus respectivas columnas, todos los individuos pertenecientes á la Guardia Civil que se hallan en la citada condición, quedando absolutamente prohibido para lo sucesivo tal procedimiento, i siendo responsables de ellos los funcionarios que las autoricen ó toleren;

Y por cuanto: es de reconocida importancia, el servicio que prestan dichos individuos en la indicada Subprefectura, por haber asumido ésta las labores que al respecto estaban encomendadas á las Comisarías;

Se dispone:

Que los cinco Amanuenses destinados á las referidas Comisarías, se pongan á órdenes de la Suprefectura con tal objeto; quedando los Inspectores Secreta-

rios de cada Comisaría desempeñando las funciones que le son anexas.
Regístrese, comuníquese á la Prefectura del Departamento, para su exacto é inmediato cumplimiento i archívese.

Zapata.

165

Lima, Noviembre 19 de 1900.

En atención á las razones expuestas por el Alferez del escuadrón gendarmes de Ancachs don José Alcázar en el recurso que se acompaña, i estando comprobado con los documentos que obran en este expediente, que perdió un caballo de su propiedad en el desempeño de una comisión del servicio que desempeñó en la última campaña en la Provincia de Cajatambo;

Se dispone:

Que de las bestias excedentes que tiene en depósito la Prefectura de dicho Departamento, se entregue una al referido Alferez Alcázar en compensación del caballo que perdió, dándose de baja á dicha bestia del cargo que tiene la Prefectura.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

166

Lima, Noviembre 27 *de* 1900.

Vista la única propuesta presentada en el plazo i condiciones fijadas en los avisos insertos en los periódicos de esta capital, para la compra de telas destinadas al vestuario de verano de las fuerzas de Policía, acéptase dicha propuesta que hace don Francisco R. Ingunza, por 9,600 yardas de tocuyo N.° 1 de la Fábrica de San Jacinto á S. 0.16½ ct. c/u, como la oferta de 10,000 yardas de loneta de Vitarte LL á S. 0.33 c/u, debiendo entregarse el tocuyo dentro del término de cuatro días i la loneta antes de terminar el próximo mes de Diciembre.

Regístrese i póngase esta resolución en conocimiento del interesado.

Zapata.

167

Lima, Noviembre 27 *de* 1900.

Visto lo expuesto por el Prefecto de Huánuco en el presente oficio i en los documentos que se acompañan, resuélvase por cuerda separada, la parte relativa al nombramiento de funcionario de policía en la zona del Mairo i Pachitea, i pase este expediente á la Dirección de Fomento á cuyo Despacho corresponde conocer en los demás asuntos á que se contrae.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

168

Lima, Noviembre 27 *de* 1900.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Huánuco en su oficio fecha 4 de Octubre del presente año, pasado con otros documentos á la Dirección de Fomento, por relacionarse con asuntos de ese ramo; nómbrase Comisario de policía rural ad honorem de la zona del Mairo al Pachitea, al ciudadano don Carlos Ganz, designado por el Prefecto de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

169

Lima, Novimebre 27 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto del Callao, el gasto de doce soles hecho por la Tesorería de su dependencia en la compra de un libro para la estadística de la Comisaría de policía, apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1042 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

170

Lima, Noviembre 27 *de* 1900.

Apruébase con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General el gasto de treintiun soles treinticinco centavos, verificado por la Aduana de Salaverry, por órden de la Prefectura, en un pasaje proporcionado de dicho puerto al del Callao al ex Subinspector don Rómulo Nureña; según se comprueba con los documentos que se acompaña.

Regístrese, comuníquese i pase á la contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

171

Lima, Noviembre 29 *de* 1900.

Visto este expediente iniciado por el Teniente don Nestor Rosas, en el que pide su enjuiciamiento por haber sido dado de baja del Regimiento Gendarmes de Lima sin causa legal; i apareciendo de los informes emitidos i del recibo que se acompaña, que están suficientemente probadas las faltas de que se le acusa i que dieron lugar á su separación del citado cuerpo; se declara sin lugar el objeto de dicha solicitud por extemporánea.

Regístrese, póngase en conocimiento del interesado por la Mesa de Partes i archívese,

Zapata.

172

Lima, Noviembre 29 *de* 1900.

Siendo atendibles las razones expuestas por el Prefecto de Puno en el presente oficio, respecto de la necesidad de establecer una Comisaría de policía rural en el mineral de Maravillas, bajo la subordinación inmediata del Subprefecto de Lampa; apruébase la disposición de la indicada Prefectura, así como el nombramiento de Comisario para dicho mineral i sus dependencias hecho á favor de don Daniel Miranda.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

173

Lima, Diciembre 1.° *de* 1900.

Apruébase con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General el gasto de veintidos soles hecho por la Prefectura de Junín en el flete de dos bestias que condujeron material de la fuerza de Gendarmes de Lima que fué en comisión á Huánuco, según se manifiesta en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

174

Lima, Diciembre 1.° *de* 1900.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ancachs i atendiendo á las razones expuestas en el que se acompaña del Subprefecto de Santa;

Nómbrase Comisario de policía rural ad honorem del valle de Nepeña, al ciudadano don Gregorio Gaviola propuesto en primer lugar en la terna adjunta, en reemplazo de don Pedro Denegri que cesará en dicho cargo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

175

Lima, Diciembre 7 *de* 1900.

A mérito de las razones expuestas en la presente solicitud, por el Subinspector de la Guardia Civil de Arequipa don Eduardo Corrochano; prorrógase hasta fin del presente mes la licencia que por veinticinco días se le concedió en 2 de Noviembre próximo pasado, á fin de que pueda restablecer su salud.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

176

Lima, Diciembre 11 *de* 1900.

Apareciendo de la solicitud que se acompaña al presente oficio, que el Teniente Coronel don Manuel Aparicio, Jefe del piquete de Gendarmes de Amazonas, ha dejado de percibir la parte correspondiente á su haber del 23 al 31 de Agosto último; vuelva este expediente á la Prefectura de aquel Departamento, para que ordene que la Tesorería de su dependencia abone al citado Jefe la cantidad que reclama, i á que tiene derecho, si es evidente que se hizo cargo del puesto en la indicada fecha; de conformidad con el Reglamento de Contabilidad vigente, para las fuerzas de Policía, que

ordena que los haberes de los que sirven en ella, se haga por treintavas partes i sólo por los días que prestan servicio efectivo.

Regístrese.

Zapata.

177 ———

Lima, Diciembre 11 de 1900.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto del Departamento de La Libertad en el presente oficio:

Se dispone:

Que los comisarios de policía rurales ad honorem, de los valles de Chicama i Santa Catalina, Tenientes Coroneles don Mateo Valderrama i don Pablo R. Salmón, permuten sus respectivos cargos.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Zapata.

178 ———

Lima, Diciembre 13 de 1900.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Capitán don Daniel Arroyo, Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica; concédesele la licencia que por un mes solicita con el goce íntegro de su haber, á fin de que pueda trasladarse á esta capital con el objeto de reparar su salud,

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

179 ———

Lima, Diciembre 17 de 1900.

Apruébase el gasto de treintiun soles treinticinco centavos, hecho por la Aduana de Salaverry en el pasaje proporcionado de dicho puerto al del Callao el 3 del presente al Teniente don Enrique Vega, según se manifiesta por los comprobantes que se acompañan; aplicándose el gasto á la partida N.° 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución 5ª, artículo 94 de la Constitución del Estado, y para mejor cumplimiento de la ley de 31 de Diciembre de 1898, he venido en dictar el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE ALCOHOLES.

Art. 1º El cobro del impuesto al consumo de alcoholes se sujetará á la siguiente tarifa:

PARA ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

Aguardiente exclusivamente de uva, hasta 20 grados Cartier, cuatro centavos el litro	0 04
Aguardiente de cualquier otro origen, hasta 20 grados Cartier, seis centavos el litro	0 06
Aguardiente hasta 25 grados, ocho centavos	0 08
Ron hasta 30 grados, once centavos	0 11
Ron hasta 35 grados, diez y seis centavos	0 16
Alcohol de 40 grados, veinte centavos	0 20
Ron inutilizado con 5% de petróleo, tres centavos	0 03
Vino exclusivamente de uva fresca, un centavo	0 01
Vino de cualquier otro origen, diez centavos	0 10
Cerveza, uno y medio centavo	0 01½

Los vinos exclusivamente de uva fresca que contengan más del 15% en volumen de alcohol, pagarán el impuesto como aguardientes.

Las sustancias colorantes que se usen en los vinos exclusivamente de uva, no alterarán la tarifa que les corresponda, siempre que tales sustancias no estén disueltas en alcoholes ó vinos de otro origen que uva.

PARA ARTÍCULOS IMPORTADOS DEL EXTRANJERO.

Cerveza, siete centavos el litro	0 07
Ajenjo, Anisado, Cognac, Kirsch, Ron, Biters, Amargo, Mistelas, Alcoholes y demás bebidas alcohólicas que no sean vinos, cuarenta centavos el litro	0 40
Vino tinto ó blanco de Borgoña, del Rhin, Chipre, Jerez, Madera, Oporto, Cereza, Frontignan, Pajarete, Málaga, Malvasía, Moscatel, Pedro Jiménez, Peralta, el Vermouth y demás vinos generosos, el Asti y demás bebidas espumantes que no sean Champagne, treinta centavos	0 30
Vino blanco ó tinto de Burdeos, el Carlón, Catalán, Priorato, San Vicente, Chianti y demás de esta clase, veinticinco centavos	0 25
Champagne, cincuenta centavos	0 50

Se consideran como champagne todos los vinos que en su etiqueta lleven este nombre.

Art. 2º Los vinos nacionales que imiten á los extranjeros, pero que se vendan como nacionales, pagarán un centavo ó diez, conforme á la tarifa, según sean exclusivamente de uva ó de otro origen.

Art. 3º Los vinos y licores nacionales que traten de imitar á los extranjeros y que se vendan ó traten de vender como extranjeros, pagarán el impuesto correspondiente á lo imitado ó que se pretenda imitar.

Art. 4º Los licores nacionales que imiten á los extranjeros, pero que se vendan ó pongan al consumo como producto nacional, pagarán cincuenta por ciento del impuesto correspondiente al artículo imitado, deduciendo el impuesto que se hubiera pagado por el alcohol nacional que sirvió de materia prima.

Art. 5º Las transformaciones que consistan en sólo bajar la graduación de alcoholes nacionales, que ya hubieran pagado el impuesto que les corresponde, ó en desinfectarlos, no están sujetas al pago de nuevo impuesto de consumo; pero, cuando por cualquier procedimiento se levante la graduación, se cobrará, sobre lo ya pagado, el 25% del impuesto correspondiente al producto obtenido.

Los anisados fabricados en el país, que se vendan como producto nacional, están exentos del impuesto adicional de que trata el artículo anterior.

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.

Art. 6º Los artículos importados del extranjero pagarán el impuesto cuando se verifique su despacho en las aduanas marítimas ó fluviales, quedando prohibida la importación por tierra.

Los agentes ó consignatarios que efectúen el despacho en aduana manifestarán á la oficina de la Recaudación, en fórmulas que ésta les proporcionará, la calidad, cantidad y procedencia del artículo y su nombre especial. Si de la verificación resultara artículo distinto al manifestado y afecto á mayor impuesto, caerá en comiso todo el lote en que se descubra la falta de conformidad; si resultara superior en cantidad, se estará á las penas establecidas en el artículo 57. Sólo las mermas manifiestamente naturales, estarán exentas del impuesto.

Art. 7º Los artículos nacionales que sean transportados por mar, pagarán el impuesto en el puerto de desembarque ó antes, á opción del interesado. Los artículos nacionales que se internen por tierra, lo pagarán al entrar á las plazas de destino, ó antes, á opción del interesado.

Los artículos que se internen á las estaciones de ferrocarril, si no siguen su tránsito, pagarán el impuesto á la primera hora hábil del día siguiente ó en el acto, según que la internación tenga lugar de noche ó de día.

Los artículos que deban ser consumidos en la población en que se fabriquen, pagarán el impuesto al salir de la fábrica.

Lo pagarán también los que consuman los habitantes y peones de las haciendas y fábricas de elaboración, aun-

que su distribución sea gratuita; pudiendo la Recaudación celebrar convenios con los hacendados ó fabricantes, fijando una cantidad á destajo en pago del impuesto, la forma y tiempo de recaudarlo.

ETIQUETAS.—MARCAS DE LITRAJE.

Art. 8º Las imitaciones de licores extranjeros se considerarán como productos de fabricación nacional, para los efectos del impuesto, cuando, siendo verdaderamente tales, se hallen en envases que lleven, cada uno, una marca indeleble, si es pipa ó cajón, ó una etiqueta, si es botella, que diga en caractéres del mismo tamaño y forma el nombre del artículo, y en seguida de éste, la palabra «PERUANO» ó la frase «FABRICADO EN EL PERÚ» y el nombre del fabricante, sin ninguna palabra en lengua extranjera ni nombre de lugar ó fabricante extranjero. Las que se hallen en envases sin marcas ó etiquetas, ó con marcas ó etiquetas que carezcan de cualquiera de estos requisitos, se considerarán como productos extranjeros.

Las marcas ó etiquetas con firmas, direcciones ó fórmulas en idioma extranjero, ó que en otra forma traten de ocultar, disimular ó hacer poco perceptible la procedencia peruana del artículo, causarán el impuesto correspondiente al licor imitado.

Art. 9º Los envases que contengan artículos afectos al impuesto, sean extranjeros, sean nacionales, llevarán, cada uno, marcada exteriormente, en caracteres fijos, fácilmente perceptibles, su capacidad y tara; ó sea el número de litros que contienen cuando están llenos y su peso cuando están vacíos.

Los cajones de botellas llevarán marcada la suma de litros que éstas contengan.

Los odres llevarán marcado ó adherido el número de orden, en lugar visible, y transitarán acompañados del romaneaje en que conste el número de cada uno y su peso bruto y neto, además de la respectiva guía de la Recaudación.

Los envases de barro, como son botijas, piscos y garrafones, llevarán marcada solamente la cantidad neta de litros que contengan. Las pipas y todos los envases en que se depositen artículos afectos, en los fundos productores, bodegas, almacenes y establecimientos de venta, cualquiera que sea su ubicación, llevarán marcada en cifras indelebles, su capacidad neta en litros.

Los artículos afectos á este impuesto que trafiquen ó sean presentados en envases sin estas marcas, ó con marcas que acusen menor cantidad que el contenido, sufrirán un recargo de 10 por ciento en el pago del impuesto; concediéndose una tolerancia, para los efectos de la multa, no para el cobro del impuesto, de tres por ciento.

Los que trafiquen ó sean presentados en envases cuyas marcas acusen mayor cantidad que el contenido, pagarán derechos naturales sobre el exceso, con una tolerancia de tres por ciento.

La falta ó inexactitud de marca en las pipas y envases de depósito, se penará con una multa de diez soles cada vez que se note la omisión ó se descubra la inexactitud.

TRÀNSITO—FORMALIDADES PARA LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS.

Art. 10 Ningún artículo gravado con impuesto de consumo, haya ó nó pagado sus derechos, podrá ser trasladado de un lugar á otro dentro de la República, ni extraído de las fábricas, fundos de producción, de depósitos, almacenes ó establecimientos de cualquiera clase, sin alguna de las guías que se expresan á continuación, expedidas por los empleados ó comisionados de la Recaudación ó por los contribuyentes debidamente autorizados por ella:

A) De una guía «AFECTA Á DERECHOS», si el artículo ha de pagar el impuesto en lugar distinto al de producción ó procedencia. Para la obtención de esta guia, el interesado presentará un pedido en fórmula especial que la Recaudación proporcionará, afianzando, á satisfacción de la oficina emisora, el valor de los derechos y comprometiéndose á acreditar el pago, con la debida constancia otorgada por la oficina que haya hecho efectivo el impuesto, dentro de un plazo que no excederá de noventa días, según la distancia. En defecto de la fianza, la Recaudación podrá exigir el depósito del valor del impuesto.

Si vencido el plazo estipulado en el pedido, el interesado no acreditara el pago del impuesto en alguna oficina de la Recaudación, ésta hará efectiva la fianza ó el depósito, otorgando el correspondiente comprobante, y no atenderá á reclamo posterior.

B). De una guía de «PAGO,» si el artículo ha pagado el impuesto en el lugar de producción. Esta guía sólo será válida por el tiempo realmente necesario para recorrer la distancia hasta el lugar de destino.

C). De una guía de « TRÁNSITO LIBRE,» cuando el artículo haya pagado sus derechos y trate de movilizarse después del término de la guía de *pago*. Para la obtención de este documento, el interesado acreditará ante la respectiva oficina de la Recaudación, en la forma que ésta preceptúe, el pago del impuesto, sin cuyo requisito no podrá obtenerla. Esta guía sólo será válida por el tiempo realmente necesario para recorrer la distancia hasta el lugar de destino.

D). De una guía «FACTURA,» cuando el artículo no haya pagado el impuesto y proceda de una fábrica, hacienda ó establecimiento de destilación. Estas guías las expedirán los productores, fabricantes, bodegueros ó vendedores al por mayor, asumiendo la responsabilidad del pago del impuesto.

Los artículos que se conduzcan por fracciones á las estaciones para ser remitidos en lotes mayores á diferente destino, transitarán acompañados de guías *facturas* que se canjearán por *afectas* ó de *pago* en un término que no exceda de quince días, ó se hará efectivo el impuesto en las mismas estaciones.

E.) De una guía de «VENTA,» cuando el artículo haya pagado los derechos y transite de un punto á otro dentro de una misma plaza de consumo, si la cantidad fuese de tres litros ó más. Este documento lo usarán los comerciantes ó industriales bajo responsabilidad; y para su validez, debe llevar el número de la constancia de pago del impuesto.

F.) De una guía de «TRASLACIÓN,» cuando el artículo no haya pagado el impuesto y se movilice dentro de la zona productora.—Este tránsito se sujetará á reglas especiales que dictará la Recaudación.

G.) De una guía de «EXPORTACIÓN,» cuando el artículo se movilice desde el fundo de producción ó plaza de depósito directamente al extranjero. Esta guía sólo se expedirá, previo pedimento escrito del exportador, afianzando los derechos en la forma que la Recaudación exija, ó previo depósito del valor del impuesto.—Para obtener la cancelación de la fianza ó devolución del depósito, el interesado presentará, dentro del término señalado por la Recaudación, el certificado de importación expedido por el Cónsul peruano, funcionario ó persona determinada por la Recaudación, si la internación se hace por la vía terrestre; y el certificado de despacho de la Aduana de destino, si se hace por la vía marítima. Sin estas formalidades, la Recaudación hará efectiva la responsabilidad del exportador y no atenderá á reclamo alguno posterior.

H.) De una guía de «DEPÓSITO,» si el artículo no ha pagado el impuesto y se destina á una plaza de depósito. Se obtendrá este documento previo pedimento escrito, afianzando los derechos para abonarlos al vencimiento del depósito, ó antes, si el artículo se moviliza para el consumo.

Art. 11. Ningún productor ó fabricante permitirá que se extraiga de su hacienda ó fábrica, artículos gravados con este impuesto, sin una guía *factura* expedida por él ó su representante, de un libro talonado que la Recauda-

ción lo suministrará gratis; á no ser que el interesado en la extracción haya, previamente, sacado la guía respectiva de alguna oficina de la Recaudación.

En las guías *facturas* se especificará la fecha, el lugar de procedencia, el destino, el nombre del que lleva el artículo, el número y marca de los envases, el artículo, su clase, graduación y cantidad; será escrita con tinta, sin errores ni enmendaturas, y quedará copia exacta en el talón.

Los talones de estas guías serán devueltos á las oficinas de su procedencia, expedida que sea la última guía, ó antes, si así lo exije la Recaudación.

Art. 12.—Los hacendados ó fabricantes que permitan la extracción de artículos afectos, sin guía *factura* ó sin la respectiva guía de la Recaudación, serán penados con una multa igual al valor de los derechos correspondientes á los artículos extraídos, sin perjuicio de las penas que conforme á este Reglamento deba aplicarse á los extractores.

Por la disconformidad entre el talón y la guía *factura*, se aplicará al expedidor una pena igual al décuplo del valor de los derechos correspondientes á la diferencia. Se le aplicará igual pena por la disconformidad entre la cantidad, calidad y graduación del artículo y la cantidad, calidad y graduación consignadas en la guía, si esta disconformidad le fuere imputable, sin perjuicio, en ambos casos, de las penas en que incurra el extractor.

Art. 13.—Si de la liquidación de un talonario de guías *facturas* resultaran derechos insolutos, los pagará el que las haya expedido, sin lugar á reclamo.

En guarda de esta responsabilidad, el emisor de guías *facturas* podrá exigir de las personas á quienes las otorgue, fianza ó cualquiera otra garantía.

Art. 14.—Los que transporten artículos afectos con guías *facturas* están obligados á canjearlas en la primera oficina ó garita de la Recaudación, que encuentren en el camino.

Art. 15.—Sólo se permitirá la internación á poblaciones, de artículos afectos al impuesto, por los caminos designados por las Municipalidades, y de seis de la mañana á seis de la tarde. La infracción de esta regla se penará con el comiso del artículo, aunque transite con guía.

Exceptúanse de esta regla, en cuanto á las horas, los artículos que transiten por ferrocarril.

Art. 16.—La Recaudación reglamentará la forma y requisitos que las guías deben llevar para su validez; dará reglas para su expedición y adoptará las precauciones que juzgue convenientes para el uso legal y exacta aplicación de estos documentos.

TRASLACIONES EN CAMPIÑA.

Art. 17.—La Recaudación permitirá, cuando lo juzgue conveniente, la movilización en campiña, de artículos afectos al impuesto que no se libren al consumo, ni salgan de la jurisdicción de la zona productora, en el caso de que el interesado garantice previamente pagar el impuesto, en la forma y plazo que aquélla establezca. Además, en cualquiera circunstancia, el artículo movilizado responderá por el valor de los derechos.

La movilización se efectuará con la guía respectiva expedida á pedimento escrito de parte y con intervención de los empleados de la Recaudación.

Art. 18.—Los artículos trasladados que se movilicen antes del vencimiento del plazo estipulado en las fianzas, pagarán el impuesto al salir de su depósito ó en el lugar de consumo.

Art. 19.—Permitirá también, previo pedimento escrito, y con iguales guías, la traslación de un fundo de producción á otro de fabricación y el regreso del artículo ya elaborado al fundo de procedencia. El impuesto sobre estos artículos se cobrará cuando salgan al consumo.

Artículo 20.—Las mermas que resulten de la verificación de las existencias de artículos trasladados, que no provengan de causas naturales ó de casos fortuitos, debida y oportunamente comprobados, se reputarán como consumo clandestino afecto al impuesto, con un recargo de 10% que la Recaudación hará efectivo inmediatamente. Los excesos se reputarán como internaciones clandestinas sujetas á igual pena.

EXPORTACIÓN.

Art. 21.—Es permitido exportar directamente de los lugares de producción ó de depósito los productos nacionales afectos á este impuesto y reembarcar, directamente también, para el exterior, los artículos extranjeros que aún no hubieran sido despachados por las aduanas, con las formalidades establecidas en el artículo 10.

Entiéndese por exportación directa la que se haga por vías permitidas, sin desviarse ni detenerse en territorios, pueblos ni lugares consumidores.

Art. 22.—Cuando se trate de exportaciones por tierra, la Recaudación podrá fijar, para cada caso, la ruta obligada que debe seguirse y las formalidades de inspección que deben llenarse por parte de los empleados durante el tránsito por territorio nacional.

LICENCIAS É INSCRIPCIONES.

Art. 23.—Los hacendados, bodegueros y fabricantes de vinos, aguardientes, alcoholes y licores en toda la República, establecidos ya y los que en adelante se establezcan, solicitarán por escrito de la Recaudación, en formulas que ésta proporcionará, una licencia, y serán inscriptos en el Registro de Productores, todo ello sin gravamen.

En la solicitud y en la licencia se indicará el valle, hacienda, extensión de terrenos cultivados, el número de alambiques, su clase y potencia; número de fermentadores, vasijas de trasiego, cuanto envase se emplée en la elaboración, y la producción anual aproximada. Los fabricantes acompañarán á su solicitud tres ejemplares de cada una de las etiquetas que usen en las botellas y el *facsímile* de la marca que usen en otros envases. Cada vez que quieran usar nuevas etiquetas ó marcas, presentarán igual número de ejemplares de éstas.

Las licencias se renovarán anualmente, y cada vez que la hacienda, bodega ó fábrica cambie de propietario.

Art. 24.—Los dueños de almacenes de venta, cuando se dediquen á transformar ó manipular los artículos afectos á este impuesto, están obligados á solicitar por escrito una licencia de la Recaudación, que la otorgará gratis.

En la solicitud y licencia se indicarán la calle, número del edificio, artículos que se vendan y las manipulaciones ó transformaciones que se efectúen. La solicitud estará acompañada de tres ejemplares de cada una de las etiquetas que usen en las botellas y del *facsímile* de la marca que usen en otros envases.

Art. 25.—Entiéndese por alambique hasta el aparato más pequeño de destilación.

Art. 26.—Para la obtención de la licencia prescrita en los dos artículos precedentes, los establecimientos ya existentes tendrán plazo hasta el 31 de Marzo próximo. Vencido este plazo, los omisos serán penados con la clausura del establecimiento, hasta que la soliciten.

Art. 27.—Se considerará como clandestina la elaboración ó fabricación de vinos y licores ú otros artículos afectos, en lugares que no sean establecimientos públicos y que carezcan de licencia, aunque el elaborador pretenda que son para su uso. Los omisos pagarán el impuesto con el recargo de 10 % sobre todos los artículos elaborados sin conocimiento de la Recaudación.

RÓTULOS

Art. 28.—Los fabricantes de artículos afectos al impuesto están obligados á fijar un rótulo en la puerta exterior y principal de sus establecimientos, en que desig-

nen en castellano y en caracteres claros y perfectamente legibles, la clase de vinos, aguardientes ó licores que elaboren, con expresión distinta de su origen.

Los almacenes y otros establecimientos de venta en que se transformen, elaboren ó adulteren los vinos, aguardientes ú otros licores, cualesquiera que sean las manipulaciones y sustancias que entren en ellas, deben considerarse como fábricas para los efectos de este artículo.

Si la fábrica está situada en la ciudad, pueblo ó caserío, el rótulo se fijará en la puerta que la comunique con la calle; si estuviese situada en el campo, el rótulo se colocará en puerta que abra sobre el camino real.

Este rótulo comprenderá á toda la fábrica, siendo prohibido anunciar un producto por una puerta y otro por otra, en relación con la materia prima que sirva para la fabricación.

Para la fijación de estos rótulos se concede plazo hasta el 31 de Marzo próximo. Vencido este plazo, los omisos serán penados con la clausura del establecimiento, hasta que subsanen la falta.

INVENTARIOS DE EXISTENCIAS

Art. 29.—Antes del 1º de Abril de 1901, los hacendados, bodegueros, fabricantes y dueños de establecimientos de artículos afectos, dentro ó fuera de las plazas de consumo, pasarán á las oficinas de la Recaudación correspondientes á su jurisdicción, un inventario por duplicado, de los vinos, aguardientes, alcoholes y demás licores existentes en depósito ó en venta, hayan ó no pagado el impuesto.

Los inventarios correspondientes á artículos que ya hayan pagado el impuesto, serán canjeados por guías que se denominarán de «EXISTENCIA EN PLAZA».

Uno de los inventarios correspondientes á artículos que no hayan pagado el impuesto, será devuelto al interesado con el *«es conforme»* del jefe de la oficina, previa comprobación.

Cada vez que tenga lugar la fabricación de vinos, aguardientes ó licores, en lugares que no sean fundos de produccion, el bodeguero ó fabricante pasará á la Recaudación una razón por duplicado de los artículos elaborados, con el pormenor de calidad, cantidad, graduación y materias primas que hayan servido de base. Uno de los ejemplares de la razón será devuelto al interesado con el *«es conforme»* del jefe de la oficina.

Art. 30. Los productores, bodegueros, fabricantes y vendedores por mayor de artículos afectos, en toda la República, llevarán libros en que darán entrada á los inventarios pasados á la Recaudación y sucesivamente á la elaboración ó internación, haciendo constar el número de las guías con que se haya efectuado esta última; y salida, á los despachos y ventas con el número de las guías que hayan permitido la extracción.

Art. 31.—Los libros de que trata el artículo anterior llevarán en la primera página el número de folios, fecha de esta anotación, el sello de la Recaudación y la firma de un empleado designado por ésta. Sin estas formalidades el libro no tendrá validez.

Art. 32.—Estos libros serán presentados á los empleados de la Recaudación cada vez que lo soliciten; y por la falta de ellos, ó por no estar con el día ó por su inexactitud, se impondrá al productor, bodeguero, fabricante ó vendedor que incurra en la omisión, una multa de diez soles por primera vez y el duplo en cada caso de reincidencia.

Art. 33.—Las existencias de todas las bodegas, fábricas, almacenes de venta al por mayor, dentro ó fuera de las plazas de consumo, exceptuándose los fundos de producción, estarán acompañadas de las razones visadas por los empleados de la Recaudación ó de guías de *existencia en plaza*, según que provengan de elaboración ó de internación.

Las existencias de todos los establecimientos de venta al por menor, lo estarán de guías de la Recaudación expedidas por sus empleados ó de guías de *venta* expedidas por el vendedor por mayor de artículos que ya hayan pagado el impuesto.

Art. 34.—Las existencias que carezcan de estos documentos se reputarán afectas al impuesto y no podrán movilizarse ni librarse al consumo antes de haberlo pagado.

Art. 35.—La Recaudación verificará la conformidad de los inventarios y exactitud de las existencias cada vez que lo estime conveniente.

Si se encontrara merma en artículos que no hubieran pagado el impuesto, se cobrará sobre la merma, con un recargo de 10%, á no ser que ésta provenga de causas naturales ó casos fortuitos oportunamente comprobados.

Si se encontrara excesos se cobrará con igual recargo sobre el exceso, hayan los artículos pagado ó no el impuesto.

Art. 36.—Para la aplicación de la pena en el caso de merma, se concederá una tolerancia de uno por ciento en los vinos y de un cuarto por ciento en los aguardientes, mensualmente.

VENTAS AL POR MENOR.

Art. 37.—Prohíbese las ventas al por menor en las bodegas y oficinas de las haciendas productoras; en las bodegas, oficinas ó establecimientos en que se elaboren vinos, aguardientes ó licores, y en los locales anexos á los lugares puntualizados, aunque no se comuniquen interiormente. La venta al pormenor se hará precisamente en lugar que no colinde con ningún establecimiento de elaboración, fabricación ó de venta al por mayor.

Los establecimientos de venta al por menor anexos á las fábricas ó á los de venta al por mayor, serán inmediatamente clausurados.

Art. 38.—La infracción del artículo anterior será penada con el comiso del artículo vendido, si fuere aprehendido, y sometimiento á juicio del vendedor, como defraudador del impuesto.

Art. 39.—Entiéndese por ventas al por menor las que se hagan en cantidades menores de tres litros, y ventas al por mayor las que se hagan desde tres litros inclusive.

MATERIAS PRIMAS

Art. 40.—La uva, azúcar, chancaca, marqueta, mieles y demás materias primas que puedan transformarse en alcoholes, no podrán ser movilizadas con destino á los establecimientos donde se fabriquen vinos, aguardientes y licores, sin una guía de la Recaudación, otorgada previa fianza por los derechos que correspondan al artículo que se fabrique.

Exceptúase de esta obligación la uva que transite en la campiña.

Art. 41.—No se otorgará guía para la internación de azúcar ú otras materias primas á las fábricas cuyo rótulo ó licencia diga ser para productos de uva fresca.

Art. 42.—Se permitirá la internación de un kilo de azúcar y un litro de ron, mensualmente, para la alimentación de cada habitante con residencia fija en las fábricas de elaboración de artículos de uva fresca.

Por la existencia en estos establecimientos, de azúcar y ron en cantidad mayor que la permitida para la alimentación de sus habitantes, ó de otras materias primas que puedan transformarse en alcoholes, se considerarán como de azúcar, para los efectos del impuesto, todos los artículos en ellos existentes, y además se impondrá al infractor una multa de cincuenta soles en la primera vez y el décuplo de esta suma en cada caso de reincidencia.

El impuesto se cobrará á medida del despacho del artículo, y la multa inmediatamente después de impuesta.

Art. 43.—Prohíbese la venta de azúcar en establecimientos en que se fabriquen vinos, aguardientes ó licores, que no sean de producción de azúcar, cualesquiera

que sean las materias primas que se empléen, y en los locales anexos á dichos establecimientos, aunque no se comuniquen interiormente.

Se tendrá como anexo el local comprendido en un mismo edificio y los contiguos.

Art. 44. El azúcar que se venda en los lugares puntualizados en el artículo anterior, será decomisada.

Art. 45.—También caerá en comiso el azúcar y cualquiera materia prima que se halle dentro de un establecimiento de elaboración de vinos, aguardientes ó licores, ó en el acto de la internación, si no estuviere acompañada de una guía de la Recaudación.

DEPÓSITO

Art. 46.—La Recaudación podrá permitir el depósito de artículos afectos al impuesto, en los lugares que juzgue conveniente, hasta por noventa días, sin contar el tiempo de la cosecha. Pasado este plazo, la Recaudación cobrará el impuesto, ó antes, si el artículo se moviliza para el consumo. Podrá también permitir la traslación de un depósito á otro ó de una plaza á otra de depósito autorizada por la Recaudación, rigiendo un solo plazo de noventa días para ambos depósitos.

Así mismo podrá exigir que el depósito se verifique en almacenes de su propiedad, cobrando por almacenaje hasta dos centavos por cada cien litros ó fracción, por mes ó fracción de mes.

La Recaudación reglamentará el uso de esta franquicia, y exigirá las fianzas que juzgue convenientes al resguardo de sus intereses.

EXENCIONES

Art. 47—Están libres de impuesto los artículos que despachan los ministros diplomáticos para su uso personal, con la correspondiente orden del Gobierno.

Art. 48.—Se exceptúan también del pago de este impuesto los artículos que consuman las comunidades de mendicantes descalzos, dentro de sus conventos. La Recaudación determinará las formalidades con que permitirá la circulación, ó introducción á esos conventos, de los artículos liberados.

SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS PUERTOS

Art. 49.—Las aduanas y sus dependencias no expedirán *«orden de entrega»* por los artículos afectos á este impuesto, sin tener á la vista un comprobante de pago de los derechos de consumo, de la respectiva oficina de la Recaudación. Dicho comprobante se agregará precisamente al ejemplar principal de cada póliza.

Art. 50.—Las aduanas y sus dependencias facilitarán á los empleados de la Recaudación el reconocimiento de los bultos y equipajes y de las embarcaciones menores; les permitirán la visita de los buques que fondéen, junto con el resguardo, de cuyas embarcaciones podrán servirse para este acto, y la vigilancia á los depósitos de carga, y les darán las facilidades y datos que soliciten para evitar la defraudación del impuesto.

Art. 51.—Las capitanías y las aduanas permitirán que los empleados de la Recaudación practiquen rondas de mar, sin limitación de hora, tomando unas y otras las medidas necesarias para la garantía de los empleados y eficacia del servicio.

FACULTADES DE LA RECAUDACIÓN

Art. 52.—La Recaudación podrá tener empleados, agentes ó representantes en las portadas, caminos, haciendas, fábricas, almacenes, estaciones de ferrocarril, muelles, aduanas y á bordo de los buques ó vapores fondeados en los puertos; reconocer todos los lugares en que se produzca, fabrique ó venda artículos afectos á este impuesto y hacer las pesquisas que crea necesarias, para descubrir el fraude ó la internación clandestina.

La Recaudación puede además: formar inventarios de las existencias, hayan ó no pagado el impuesto, estén dentro ó fuera de las plazas de consumo; examinar los libros que deben llevar los productores, fabricantes y vendedores conforme al artículo 30; tomar muestras de los vinos, aguardientes ó licores para su análisis; medir los envases, graduar los artículos é intervenir en el movimiento de éstos en la bodega, fábrica ó establecimiento de venta.

Puede así mismo comprobar, en cualquier momento, la conformidad de los artículos en tránsito, con las guías, y retenerlos en caso de infracción, para pedir que se aplique las penas en que hayan incurrido los interesados.

Art. 53.—Para los efectos del artículo anterior, los empleados de la Recaudación pueden ejercer vigilancia en los lugares puntualizados, sin limitación de tiempo.

Art. 54.—Los representantes, empleados y agentes de la Recaudación gozarán de los fueros y facultades que conceden las leyes y disposiciones supremas á los recaudadores de rentas fiscales, excepto los de jurisdicción.

Art. 55.—Están así mismo exentos de todo cargo concejil.

Art. 56.—Los empleados de la Recaudación pueden usar armas de fuego para su defensa personal, con conocimiento del Subprefecto de la provincia en que ejerzan sus funciones.

PENAS

Art. 57.—Si de la verificación de los artículos resultare un número de litros inferior al consignado en la guía, se cobrará el impuesto conforme á la guía, cualquiera que sea la capacidad de los envases.

Si resultare superior, se estará á la siguiente escala para el cobro del impuesto sobre el exceso, cualquiera que sea la guía con que transiten los artículos:

Si el exceso no pasa de 5 ℘, derechos naturales.
Si pasa del 5 ℘ y no del 10 ℘, derechos dobles.
Si pasa del 10 ℘ y no del 20 ℘, derechos triples.
Si pasa del 20 ℘ y no del 50 ℘, derechos cuádruples.
Si pasa del 50 ℘, caerá en comiso todo el lote del artículo en que se descubra el exceso, así como los envases y acémilas conductoras, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal del defraudador y cómplices, conforme á la ley de 7 de Enero de 1896.

Art. 58.—El transporte de artículos gravados con derechos de consumo, hayan ó no pagado el impuesto, sin alguna de las guías de que trata el artículo 10, cualquiera que sea la procedencia y la distancia que deban recorrer, ó por caminos extraviados, ó en horas inhábiles, ó con violación de cualquiera prescripción de este Reglamento, será castigado con la pérdida inmediata de los artículos, envases, acémilas y vehículos que lo conduzcan; y los conductores y sus mandantes serán aprehendidos y sometidos á juicio conforme á la ley.

Se exceptúa de esta pena los buques y los ferrocarriles.

Caerán igualmente en comiso los artículos que transiten con guías usadas anteriormente ó con guías no aplicables al tránsito, en los casos que se detalla en el artículo 10.

Caerán también en comiso los artículos que de la verificación resulten no ser los manifestados en la guía y afectos, además, á distinto impuesto del consignado en ella.

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES—JUICIOS Y COMISOS

Art. 59.—Las autoridades políticas y agentes de policía están obligados á prestar toda clase de auxilios á los empleados de la Recaudación, para el mejor desempeño de sus funciones y para hacer cumplir este Reglamento.

Art. 60.—Los Subprefectos en sus respectivas Provincias, conocerán de las denuncias que los empleados lleven á su despacho, por infracción de este Reglamento, por contrabandos ó fraudes, así como de las cuestiones de carácter particular que se susciten entre los contribuyentes y la Recaudación; y previa una sumaria comprobación de los hechos, con la concurrencia ó sin ella del acusado ó

infractor, resolverán el punto; extendiendo por duplicado una acta que firmarán el Subprefecto, el representante de la Recaudación y dos personas conocidas del lugar. Uno de los ejemplares toca á la Recaudación y el otro al acusado.

Cuando se trate de artículos aprehendidos en el momento de pasar la frontera ó al internarse clandestinamente por algún puerto, la Aduana respectiva conocerá del juicio de comiso, sin perjuicio de que la Recaudación haga efectivo el impuesto de consumo.

Art. 61.—Expedida una sentencia, si fuese favorable al contribuyente, podrá disponer de los artículos cuyo comiso se pretenda, prestando previamente fianza de resultas á satisfacción del Subprefecto; si fuese favorable á la Recaudación, ésta dispondrá de los artículos decomisados, quedando responsable de las resultas.

El que no se conforme con la decisión del Subprefecto, podrá apelar á la Prefectura, dentro de tercero día; el que no se conforme con la del Prefecto, podrá pedir revisión para ante el Gobierno, dentro de igual plazo.

Vencido el término para la apelación, en primera ó segunda instancia, quedará ejecutoriada la sentencia del Subprefecto ó del Prefecto.

Art. 62.—Las autoridades que conozcan de los juicios de comiso en primera y segunda instancia, elevarán en consulta al Supremo Gobierno las sentencias en que declaren no haber responsabilidad criminal, siempre que no se apele de ellas y que pase de S. 200 la cuantía del asunto.

Art. 63.—Los artículos y especies decomisados, cuyo valor pase de S. 50, serán vendidos en subasta pública, previa tasación y convocatoria por carteles, ante el Subprefecto de la Provincia y de dos personas conocidas del lugar, de todo lo que se extenderá una acta por duplicado, que firmarán la autoridad, el representante de la Recaudación y los testigos de actuación. Uno de los ejemplares del acta quedará en la Subprefectura.

Art. 64—Cuando los artículos estén expuestos á mermas ó á averías ó requieran gastos en su conservación, cualquiera de las partes podrá pedir su remate, debiendo depositarse en la oficina de la Recaudación el producto de la subasta.

Art. 65.—Del valor de los comisos y de todo recargo ó multa, deducidos los gastos y el impuesto, la mitad toca á los denunciantes, descubridores ó aprehensores, sea quienes fueren, y la otra mitad se distribuirá por iguales partes entre el Fisco y la Recaudación.

Art. 66.—Correspondiendo á la jurisdicción privativa establecida por ley de 7 de Enero de 1896, el conocimiento de las cuestiones relativas á la recaudación de este impuesto, los jueces comunes no admitirán ni sustanciarán recursos que tengan por objeto suspender ó retardar la recaudación del impuesto, ó la aplicación de las penas pronunciadas por las autoridades designadas por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 67.—La Recaudación cobrará con sus propios documentos las multas que imponga conforme á este Reglamento.

Art. 68.—En los documentos que la Recaudación ó sus agentes expidan ó reciban, los pesos y medidas serán arreglados al sistema métrico decimal; y los que contengan pesos y medidas de otro sistema, no serán admitidos en juicio ni fuera de él, antes de su conversión al sistema decimal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 24 de Diciembre de 1900.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. M. Almenara.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Octubre 12 de 1900.

Visto el oficio de la Direccion del Tesoro por el que consulta si la "Peruvian Corporation Limited" debe abonar en efectivo la mensualidad estipulada en el contrato de 1.° de Diciembre último, sobre explotación del muelle de Mollendo, ó si dicha mensualidad se carga en la cuenta que se lleva á esa empresa en virtud del arreglo de Enero 3 de 1894 sobre suspensión temporal de los efectos de las cláusulas 15 y 22 del contrato de 11 de Enero de 1890;

Se resuelve:

Que los arrendamientos del muelle de Mollendo deben abonarse al Gobierno en la cuenta especial que se lleva á la "Peruvian Corporatión Limited" en el Ministerio de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 15 de 1900.

Siendo necesario atender á la movilidad del ingeniero don Teobaldo Eléspuro y de su Ayudante, ingeniero don Manuel Tellería para los efectos del estudio referente al camino de herradura acordado por resolución Suprema de 8 del actual;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del ingeniero Eléspuro por la suma de ochocientos noventa soles que se distribuye en la siguiente forma: quinientos cincuenta soles para el abono de un sueldo á cada uno de los ingenieros referidos y trescientos cuarenta para la adquisición de varios útiles por cuenta del presupuesto de gastos que, por una sola vez, ha aprobado la resolución mencionada; debiendo conforme á esta, aplicarse el egreso á la partida 78 del pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, Octubre 16 de 1900.

Visto el anterior oficio del H. Diputado por la Provincia de Condesuyos y miembro de la Junta nombrada por el Ilmo. Obispo de Arequipa para la ejecución de los trabajos de reconstrucción de la Iglesia Matríz de Chuquibamba;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio gire á la orden del H. Diputado oficiante por la suma de mil cuatrocientos noventa y nueve soles noventa y cuatro centavos [S. 1,499 94] correspondiente á las nueve mensualidades vencidas el 30 de Setiembre último; aplicándose el egreso á la partida 69 pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, Octubre 16 de 1900.

Habiendo vencido el 13 del presente la octava semana de dos mil soles, votada por Suprema resolución de 28 de Agosto último, para la obra de la nueva Escuela de Medicina; Gírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino T. Carvallo, por la mencionada cantidad.

Regístrese.

Tovar.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano
BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Viernes 28 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Núm. 76

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

180

Lima, Diciembre 17 de 1900.

Apruébase el gasto de S. 31, 35 centavos, hecho por la Aduana de Salaverry, en el pasaje proporcionado de dicho puerto al del Callao el 3 del presente, al Teniente don Enrique Vega, según se manifiesta por los comprobantes que se acompaña; aplicándose el gasto á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

181

Lima, Diciembre 21 de 1900.

Visto el informe que se acompaña emitido por el Visitador de Correos i Telégrafos don Eneas Quevedo, comisionado para visitar é inspeccionar la Pagaduría de Policía de esta Capital, con el fin de conocer su buena marcha administrativa, i apareciendo de dicho informe, que la contabilidad de la referida oficina está correctamente llevada, i que los ingresos están conformes con los egresos;

Se resuelve:

Aprobar la inspección practicada por el referido Visitador, dándosele las gracias por el servicio prestado, tomándose nota de las indicaciones que hace en la última parte de su exposición respecto á las mejoras que propone en obsequio del buen servicio.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

182

Lima Diciembre 27 de 1900.

Estando comprobado por los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, el gasto de cuarenta i dos soles, sesenta centavos (S. 42.60] hecho en dos pasajes del puerto de Salaverry al del Callao; apruébase dicho gasto, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto de la República.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

183

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Estando comprobado, por los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, el gasto de nueve soles setenticinco centavos (S. 9.75) hecho en el flete de nueve bultos de armas i municiones remitidas por esa Prefectura á la Dirección de Policía; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General de la República.

Regístrese i comuníquese.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Octubre 31 de 1900

Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo criminal de esta Capital al doctor don Eduardo G. Pérez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por promoción del doctor don Adolfo Villagarcía que lo servía. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 31 de 1900

Gírese el libramiento respectivo por el Ministerio de Justicia á favor del Gerente de la «Peruvian telephone Company», por la cantidad de treinta soles (S. 30) á que asciende la anualidad adelantada del servicio del Teléfono, en el local del Panóptico y que principió el 29 del presente mes. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

Lima, Setiembre 3 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio;

Se resuelve:

Concédese licencia por veintiocho días al Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas doctor don Agustín de la Torre González.

Regístrese y comuníquese.

Larrabure.

Lima, Setiembre 3 de 1900.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos un cajón marca: Henry S. Prevost—Callao, Perú—Nº 465, con estampillas de franqueo para el servicio de correos.

Regístrese.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Vista la presente solicitud sobre despacho de cápsulas;—Estando á lo dipuesto en solicitudes análogas;—Por equidad;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, previo pago de los derechos respectivos cuatro cajones marca H. G./S. J. 3/6, que contiene cada uno cinco mil cápsulas para revólver calibre treinta y ocho, importados por Sigmundo Jacoby y Cª.

Regístrese y comuníquese, previniéndose, en cuanto al despacho, que debe hacerse en lotes de mil cápsulas y con intervalos de treinta días.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Vista la solicitud de don Juan Newton, del comercio de esta plaza, sobre despacho de cápsulas.—Estando á lo dispuesto en solicitudes análogas.—Por equidad;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, previo pago de los derechos respectivos, los cajones números 1 y 4 al 8, marca J. Newton, Callao, conteniendo cápsulas para revólver de diversos calibres; entendiéndose que el despacho debe hacerse en lotes de mil cápsulas de cada clase y con intervalos de treinta días.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 *de* 1900.

Considerando:

Que conviene prevenir las dudas á que por su redacción es ocasionado el artículo 49 del proyecto de estatutos de la compañía nacional de recaudación y ponerlo en armonía con el artículo 75 de los mismos.

Que el artículo 50 requiere una ampliación especial, en virtud de lo establecido con respecto á aceptaciones de giros en las supremas resoluciones de 11 y 29 de Enero último;

Se resuelve:

Los artículos 49 y 50 de los estatutos de la compañía de recaudación serán los siguientes:

Art. 49. Por cuenta del noventa y cuatro por ciento perteneciente al fisco en el rendimiento líquido de la recaudación de los impuestos de alcoholes, tabacos, timbres fiscales, registro, alcabala de enagenaciones y estanco del opio, la compañía entregará el primero de cada mes dieciocho mil libras.

Entregará además al fin de cada trimestre el saldo que por esos ramos resulte á favor del gobierno después de deducir el monto de las mesadas entregadas y de la amortización é intereses de los préstamos.

Art. 50. En caso de que la parte perteneciente al fisco en un trimestre, por los seis ramos mencionados en el artículo anterior, no alcanzare á cubrir las cincuenta y cuatro mil libras importe de las entregas hechas al gobierno durante él, y las cantidades que correspondan por amortización é intereses de los préstamos, se deducirá la diferencia de la primera mensualidad del siguiente trimestre. Si esta mensualidad no estuviera disponible por haber la compañía aceptado libramientos del gobierno por ella ó por una ó dos más, el déficit, con sus intereses al 8 por ciento anual desde la fecha del balance trimestrales que se produjo, se deducirá de la primera mensualidad que resulte disponible.

En cuanto al producto neto del papel sellado y de aduanas y de la contribución de minas la compañía lo entregará en la forma y épocas establecidas en las supremas resoluciones de 25 de Noviembre de 1896, 3 de Junio y 26 de Noviembre de 1898.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.

Larravure.

Lima, Setiembre 6 *de* 1900.

Vista la presente solicitud. No alegándose en ella ningún fundamento pertinente y por los motivos de la decisión reclamada. Se resuelve: No ha lugar á la reconsideración de la resolución de 22 de Agosto último, que adjudica á don José F. Bustamante en arrendamiento por un año y por la merced conductiva de cuatrocientos soles, los fundos Munay y el Cercado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 *de* 1900.

Vista la solicitud del Cura y Vicario del puerto de Paita sobre libre despacho de una efigie para la Parroquia de ese lugar:

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en varios casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros de los efectos importados para el servicio de las iglesias pobres;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Paita, libre de derechos una caja marcada R. L. G. Nº 33 que contiene una efigie del Sagrado Corazón de Jesús para el culto en la iglesia parroquial de Paita, importada conforme á la factura consular acompañada y visada por la Sección de Contribuciones, debiendo hacerse el despacho bajo de fianza por el importe de los derechos para el caso de que el Cuerpo Legislativo no los dispense; y recábese oportunamente de este Poder la correspondiente liberación de ellos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 *de* 1900.

Vista la solicitud de Montero y Compañía del Comercio de Pacasmayo, sobre Despacho de cápsulas;

Estando á lo dispuesto en solicitudes análogas.

Por equidad.

Se resuelve:

Despache la Aduana de Pacasmayo, prévio pago de los derechos respectivos, dos cajones cápsulas Smith Wesson calibre 38 importados por Montero y Cª; previniéndose que el despache debe hacerse en lotes de mil cápsulas y con intervalos de treinta días.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 *de* 1900.

Visto el precedente oficio. Nómbrase Jefe Departamental de la Administración de la Sal en los Departamentos de Ayacucho y Huancavelica á don Federico D. Arrieta, en lugar de don Francisco I. Febres, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 *de* 1900

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Emilio M. Delgado Administrador de la Aduana de Pacasmayo, quien, en consecuencia puede poner expedita fuera de ese lugar la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 6 *de* 1900.

Apareciendo cumplidas en este expediente las formalidades prescritas por las leyes de 21 de Diciembre de 1895 y 9 de Noviembre de 1897.

Por lo expuesto en el informe del Inspector Fiscal de las Compañís de Seguros y en el dictámen del Fiscal de la Exma. Corte Suprema.

Se resuelve:

La Agencia establecida en Lima de la Compañia de Seguros "Unión Asswiance Society", constituida en Iquique tiene existencia legal en la República.

En consecuencia:
Prevéngase al Banco Internacional del Perú que el depósito de tres mil libras esterlinas constituido en él, por la Sociedad indicada, no podrá ser retirado sin audiencia del Poder Ejecutivo Nacional
Regístrese y comuníquese.
RUBRICA DE S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el juicio fiscal seguido contra don Luis G. Rodriguez, por contrabando de alcoholes en la provincia de Quispicanchi.
De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de contribuciones y, en parte con el dictámen fiscal;
Considerando además:
Que está probada y confesada la internación en Quiquijana sin guía y en horas de la noche, de los licores embargados á Rodriguez.
Que no se ha acreditado el pago del impuesto de esos articulos y antes bien, resulta que se trató de comprobarlo, después de sorprendida la introducción clandestina de ellos en esa ciudad, recabando engañosamente duplicado de una guía que no fué pedida antes de la movilización del licor.
Que las pruebas testimoniales con que se defiende el inculpado carecen por completo de mérito legal, por haber sido actuadas en forma palmariamente indebida y por no tener el juez de paz que las recibio competencia para conocer de hechos relacionados con la ejecución de las ordenanzas administrativas.
Estando á lo prescrito en resolución gubernativa de 7 de Octubre de 1899.
Se resuelve:
Apruébase el fallo en que la Prefectura del Cuzco declaró, con fecha 10 de Mayo de 1898, caídos en comiso los *un mil doscientos* litros de aguardiente introducidos por don Luis G. Rodriguez en Quiquijana el 21 de Marzo de ese año; y devuélvasele las doce mulas en que las condujo.
Regístrese y devuélvase.
RUBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Vista esta solicitúd;
De acuerdo con lo informado por la oficialía del personal; y.
Estando á lo prescrito en la ley de 16 de Enero de 1850.
Se resuelve:
Concédese licencia á doña Marìa Lopez viuda de Sosa pensionista del Estado, para que pueda residir durante un año, fuera de esta capital.
Regístrese y comuníquese.
RUBRICA DE S. E,

Larrabure

Lima, Setiembre 6 de 1900.

En vista de lo expuesto por la Superintendencia General de Aduanas
Nómbrase Amanuense Secretario de la Aduana de Eten á don José H. Rambla, en lugar de don Alfredo Vasquez de Velasco, que pasa á otra colocación.
Registrese y comuníquese.
RUBRICA DE S. E.

Larrabure

Lima 7 de Setiembre de 1900.

Visto el oficio que antecede;
Se resuelve:
Nómbrase Amanuense de la Dirección de Resguardo de la Aduana del Callao, á don Alberto Vargas, en lugar de don Lizardo Marisca, cuya consulta se acepta.
Regístrese y comuníquese.
RUBRICA DE S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 7 de 1900.

Vista la solicitud en que Arrigoni y Compañía piden reconsideración de la resolución de 2 de Junio último sobre aforo de unas cretonas.
No alegándose en ella ningún fundamento pertinente y por los fundamentos de la decisión reclamada.
Se resuelve:
No ha lugar á la reconsideración de la suprema resolución de Junio último que el Directorio de la Aduana del Callao, confirma el aforo dado á las cretonas despachadas por Arrigoni y Compañia, bajo la póliza 23,514 del año 1898.
Registrese.
RUBRICA DE S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 10 de 1900.

Vista la presente solicitud.
Se resuelve;
Concédese á don Saturnino Olachea, Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, licencia por el término de dos meses con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Octubre de 1895.
Regístrese y comuniquese.
RUBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, 12 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente seguido por doña Encarnación Gonzales para que se le asigne montepío como viuda de don Manuel C. Iparraguirre Oficial 1° de la Aduana de Iquique.
De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y el dictámen del Ministerio Fiscal que precede; y
Estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;
Se resuelve:
Asígnase á doña Encarnación Gonzales, viuda de Manuel C. Iparraguirre, Oficial 1.° de la Aduana de Iquique, en calidad de montepío, la pensión anual de trescientos soles (S. 300) quinta parte del haber de un mil quinientos soles (S. 1,500) que correspondía á ese empleo, la cual le abonará el Tesoro Público en mesadas iguales y con arreglo á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 24 de Junio último, dia posterior al del fallecimiento de Iparraguirre.
Extiéndase la cédula del caso.
Regístrese y comuniquese.
RÙBRICA DE S. E.

Larrabure

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Departamento de Amazonas á don Moisés Ampuero, en lugar de don Mariano Rubio, que ha sido promovido.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Larrabure

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Estudio para la conducción de agua potable á la ciudad del Cuzco, practicado por los Ingenieros Enrique E. Silgado y Mauro Valderrama.

MEMORIA EXPLICATIVA

Antecedentes y justificación del proyecto.—El abastecimiento regular de agua potable á la ciudad del Cuzco, es un problema cuya solución preocupa con justicia al Supremo Gobierno, porque satisfará no sólo las necesidades de la vida en ciudad tan importante de la República, sino que contribuirá poderosamente á cambiar sus deplorables condiciones higiénicas actuales, causadas por la falta de corrientes de agua permanentes, que arrastren todos los desperdicios de la ciudad, hacia su desagüe general, que es el río Huatanay, y los aleje de la zona poblada.

Por los vestigios existentes se nota que, desde la época incaica se han hecho trabajos más ó menos [illegible] para llevar aguas al Cuzco de los distintos manantiales que circundan la población; sin que los resultados hayan sido sa-

tisfactorios de una manera estable. La naturaleza de las obras ejecutadas, unas veces, y la falta de conservación celosa y asídua, en otras, han contribuido notablemente á la escasez que se nota actualmente.

De las obras incaicas, á pesar de su larga extensión, se puede juzgar que apenas llenaron su objeto, dadas las reducidas dimensiones del canal de conducción—como puede verse en las ruinas existentes—y la fuerte cantidad de habitantes que los historiadores asignan á la Capital del Imperio.

Los trabajos de los Conquistadores fueron más vastos y completos, relativamente; así lo acreditan no sólo los restos de los diversos canales de conducción existentes, sino sus soberbias obras de arte, entre las que podemos citar: los acueductos de piedra de "La Fortaleza," "El Arco" y los puentes-acueductos pequeños sobre las quebradas de menor importancia.

Unos y otros adoptaron primitivamente como fuentes alimentarias los manantiales más cercanos á la población; pero el poco rendimiento de ellos, unas veces, su situación y la calidad en otros, hizo abandonarlas poco á poco, como la fuente de Catunga que alimenta la pila de la plaza de armas, para ir á buscar las fuentes de Korkor, que aunque distan 16 kilómetros en terreno quebrado, suministran en cambio la dotación suficiente de aguas, de excelente calidad, como se ha comprobado en los análisis verificados últimamente.

Así se explica perfectamente por que los españoles han hecho tantos y tan distintos trabajos de conducción de aguas que nacían de las fuentes circunvecinas, cada vez más alejadas del Cuzco, hasta encontrar la fuente principal llamada de Macho Korkor, de donde arrancaron su último trazo que existe actualmente, y al que no trepidaron para dotar de grandes y costosas obras de arte definitivas, que asegurasen permanentemente la comunicación entre las vertientes opuestas de las quebradas laterales que atravesaba, como puede verse en los acueductos citados. Comparada la magnificencia de las obras de arte, con la construcción misma del canal de conducción, se puede observar que, sin duda, por razones económicas, se vieron obligados á dejar á sus sucesores las sencillas obras complementarias que éste demandaba, quienes contarian para realizarlas con mayores medios y con el basto plan general que marcan las hermosas obras de arte que citamos.

Desgraciadamente, después de esa época nada se ha hecho por terminar y perfeccionar estos trabajos, y la acción destructora del tiempo ha interrumpido varias veces en grandes porciones, no sólo el canal de conducción, sino lo que es peor ha desgastado las obras de arte, cuyos cimientos todos socavados por las corrientes amenazan una ruina total si con tiempo no se trata de evitarla.

Este canal rustico, serpenteando por las laderas del Sencca, es el que actualmente conduce aguas al Cuzco; pero en tan pequeña cantidad, que tal vez podría atribuirse sin razón á la deficiencia de los manantiales que lo alimentan, si no se viera todo su trayecto lleno de filtraciones y cortes deliberadamente practicados para utilizar las aguas en los cultivos de la zona que atravieza, durante la época de secas.

Por lo general, puede decirse que, en la actualidad, el canal no lleva más aguas al Cuzco que la de los pequeños mananliales más inmediatos á la ciudad, perdiendose en el trayecto las de los manantiales lejanos y abundantes como los de Macho y Huaina Korkor.—El tránsito de ganado por un canal descubierto, los derrumbes que producen las lluvias y más que todo la falta de conservación de esas obras, han privado al Cuzco en más de una ocasión de tan preciso elemento de vida, y le alejarán las probabilidades de tenerlas, si no se procede á restaurar las obras de arte, á perfeccionar el trazado y á la formación de un canal de conducción impermeable.

La Comisión nombrada por el Supremo Gobierno para estudiar la provisión de aguas del Cuzco, después de un exámen detenido sobre el terreno y en vista de lo expuesto, opina por que en los alrededores de esta ciudad no existen otros manantiales más apropiados al objeto que los de Korkor fijados por los españoles; no sólo por la cantidad de líquido que pueden producir sino por la excelencia de la calidad; y por estas razones es que se ha limitado á estudiar el proyecto de la conducción de aguas desde las fuentes citadas, hasta la ciudad del Cuzco, en cantidad suficiente á sus necesidades, perfeccionando el trazo del canal actual, como se verá después.

Justificada así la conveniencia del aprovechamiento de las aguas de Korkor de preferencia á cualesquiera otras, pasamos á describir y calcular las obras proyectadas para utilizarlas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y CÁLCULOS.

Cálculo de la cantidad de agua que necesita el Cuzco.—Para fijar la cantidad de agua potable de que vamos á dotar al Cuzco, se hace necesario conocer el número de sus habitantes.—No habiéndo obtenido de la Municipalidad dato alguno al respecto, á pezar de haberlo solicitado, nos hemos visto en la necesidad de aceptar como más aproximados, en vista de las informaciones que particularmente hemos podido obtener, los siguientes:

15,000 habitantes.
2,000 animales (caballos, mulas, vacas).

Si estimamos que el consumo industrial sea de 500,000 lítros al día y que el aseo de la ciudad, servicio de riego y desagües &. consuma 1.500,000 lítros diarios, tendremos que el consumo en 24 horas será:

Servicio privado.	Para los habitantes 15000×100 lts.=	1.500,000 lts.
	Para animales 2000×50 lts.=	100,000 »
Servicio público.	Para el aseo de la ciudad y lavado de albañales desagües &.	1.500,000 »
Servicio industrial.—Cervecerías, &.&.		500,000 »
		3.600,000 lts.
Tomando en cuenta el aumento probable de la población y con ella las necesidadés industriales, debemos aumentar esta cantidad en		1.400,000 »
Lo que da un total de...........................		5.000,000 lts.

en 24 horas ó sea un promedio de:

$\frac{5000,000}{15,000}=334$ lítros por habitante y por día;—cantidad que es suficiente para asegurar un buen servicio.

Las fuentes deberán pués suministrar

$\frac{5.000\ 000}{24 \times 60 \times 60}=57$ lts. 87 por segundo.

Pero como el consumo total no es uniforme en las 24 horas del día, para que el servicio se haga en buenas condiciones, se necesita que en las horas de mayor consumo el canal pueda sumíninistrar sin inconveniente toda el agua exigida. Debemos, pués, calcular el volumen total que se consumirá por segundo durante este periódo de mayor gasto.

1º—Se admitirá que el consumo privado se realiza sólo en 7 horas del día; el gasto por segundo será pues:

$\frac{1.500,000+100.000}{3600 \times 7}=63$ lts. 49.

2º—Que el conjunto de los consumos públicos é industriales puede abrazar todo el día de trabajo normal de 10 horas; el gasto por segundo sería:

$\frac{1.500.000+500,000}{3.600 \times 10}=55$ lts. 55.

En las horas del día de mayor consumo el canal debe suministrar:

63 lts 49+55 lts. 55=119 lts. 04.

en números redondos 120 litros por segundo; cantidad que debe servir de base de cálculo á los elementos de distribución.

Fuentes de Korkor.—Los manantiales de Korkor se hallan situados en media ladera de la vertiente izquierda del riachuelo de Korkor, que tiene su origen en las cumbres más altas de los cerros del Sencca que domi-

nan el Cuzco, pasa por la estancia de Araccay y vá á desembocar en Cachimayo en el río Izcuchaca.

Colocados más altos que la línea 0–1 del estudio, distan verticalmente del río 20 m. y tienen una altura de 561 m. (pto. c.) sobre la plaza del Cuzco (est. 502) de la cual distan 8,500 m. en línea recta; de modo que siendo la altura sobre el mar de la plaza del Cuzco de 3,350 m. corresponde á las vertientes de Korkor 3,911 m. sobre el nivel del mar.

Compónense de dos manantiales principales y de varios filetes dispersos, menos abundantes, que reunen sus aguas en la parte baja sobre el canal que está delante de la línea 0–1 del estudio, en el que penetran directamente.

El terreno de donde brotan estas aguas es de naturaleza basáltica y tiene una inclinación de 50 á 60° sobre el horizonte.—Es probable que las aguas de los manantiales de Korkor son debidas al desagüe de una gran capa líquida formada por la infiltración de las aguas que dan las nieves derretidas en las cumbres de los cerros del Senca durante el invierno, así como las de las lluvias tan frecuentes en esa región.—Estas aguas tienden á acumularse, por la acción de la gravedad, á través de los terrenos permeables, sobre las superficies de las capas impermeables, en las que corren hasta salir á la superficie de los terrenos, formando las bocas de los manantiales.

Una formación análoga debe atribuirse á los manantiales secundarios correspondientes á Hatunchara (est. 32), Huayna Korkor (est. 45 y 72) y á los de las quebraditas correspondientes á las estacas 10, 12, 260 y 280 (Iscucusana).

Los análisis de las aguas que producen estas fuentes, han dado los mejores resultados, y puede asegurarse que son las aguas potables más perfectas que se pueden dar á una población.

Captación de las aguas.—Practicadas las medidas de las aguas en las fuentes citadas, durante el estiaje actual, han dado los siguientes resultados:

		lts.	
Manantiales de Korkor, estacas	0 y 1	—22,50	por segundo.
Id de la quebradita de la estaca	10	— 2,50	id id.
Id id id id id id id	12	— 8,00	id id.
Id id Hatunchara id	32	— 1,50	id id.
Id id de la quebrada id id id	45	—18,00	id id.
Id id Huayna Korkor id	72	— 6,50	id id.
id id la quebradita id	260	— 2,00	id id.
Id id Iscucusana id	280	— 2,00	id id.
En total		63 lts. 00	por segundo.

Es decir, sin verificar trabajo alguno de captación, las fuentes producen 63 litros por segundo: cantidad superior al consumo uniforme, que está calculado en 58 litros por segundo; pero tanto para consolidar este producto cuanto para aumentarlo en la cantidad que requiere el mayor consumo, proponemos los siguientes trabajos de captación:

1º—Tomar de la quebrada de Korkor la cantidad que ésta arrastra en estiaje, que puede estimarse en 7 litros por segundo, mediante la prolongación del canal actual 100 m. aguas arriba de su punto de partida, hasta encontrar el riachuelo, en cuyo lecho se establecerá una represa de albañilería, apoyada en las rocas de una y otra vertiente de la quebrada, bastante estrecha en ese lugar.—Esa represa, de 3m00 de espesor, apenas cubará $40^{m3.}000$.

2º En los manantiales de Korkor, adonde se presentan dos alumbramientos importantes rodeados de otros pequeños, proyectamos un colector principal que recoje las aguas traidas por los colectores secundarios de los manantiales menores; cuya disposición se vé en el plano de detalle.—El colector principal lleva las aguas á un depósito de captación, que es el que alimentaría el canal.

Los colectores son zanjas y galerías cubiertas, según la altura, cuyo fondo de 0m40 de ancho y sus paredes laterales hasta 0m40 de altura se harán impermeables rebocándolas con cimiento; las paredes superiores será el terreno natural si tiene suficiente resistencia.

El depósito se abrirá en la roca y servirá de recipiente á las aguas que vienen del colector principal.

El fondo se formará con una capa de hormigón, de 0m30 de espesor y sus dimensiones serán de 5,50 × 3,30 × 1,50, lo que da una capacidad de $27^{m.3.}225$, á la que descontaremos un pequeño muro trasversal de 0m60 de espesor y 1m50 alto, que divide el depósito en dos partes iguales, y tiene por objeto disminuir la agitación del agua; su capacidad se reducirá á $24^{m3.}255$.

La longitud de las zanjas y galerías filtrantes en los manantiales de Korkor asciende á 120 m.; y como en las fuentes del trayecto—Huayna Korkor, Hatunchara, &ª, citadas—hay que verificar trabajos análogos, pero en menor escala, para hacer entrar las aguas al canal, tendremos, reunidas, una longitud de 250 m. de zanjas filtrantes, con altura máxima de 3m., ancho á la base de 0,40 m. y talud de 1/8; cuban $2^{m3.}40$ per metro lineal.—En las galerías cubiertas este cubo disminuye á $1,60^{m3.}$ por que sólo les asignamos 2,00m. de altura,—

Las obras de mampostería en los pequeños manantiales cuban sólo $145^{m3.}000$ para muros de defensa cuya disposición se verá en los detalles, y $60^{m\ 3}$ los 4 pozos colectores de 2 m. × 2 m. con muros de 0,80 m. de espesor.

Con estos trabajos el rendimiento de las fuentes puede duplicarse fácilmente; pero sólo consideraremos un 75% de aumento, que unido á lo tomado en la quebrada de Korkor, dan los 120 litros por segundo que necesitamos como rendimiento máximo, tan sólo durante las horas de mayor consumo, que son determinadas.

El cubo de los desmontes á efectuar en las zanjas y galerías, es de 600 m. 3.

Por estas disposiciones, como se ve, se habrá asegurado la cantidad de agua necesaria para un buen servicio.

Conducción de las aguas.—Obtenida la cantidad de aguas que demanda el consumo, no queda sino trasladarlas del depósito de captación, en las fuentes principales de Korkor (est. 0), hasta el reservorio de la población (est. 399), de donde se le distribuirá según las necesidades.

Los antiguos se valieron de la gravedad para solucionar la cuestión y construyeron un canal descubierto, que partiendo de las fuentes de Korkor, fuera contorneando todas las laderas de los cerros y sus contrafuertes hasta llegar al Cuzco por el camino de Santa Ana, por donde baja, ya cubierto, á la calle de Melocc y al pilón de Arones que abastece al público.

En ese trayecto tan quebrado,—como puede verse en el plano de conjunto, á la escala de 0,10 m. por kilómetro y en el detalle del canal, dibujado á una escala de 0,40 m. por kilómetro,—el trazo ha tenido que salvar algunas quebradas laterales así como el camino que sale para Anta; y para hacerlo se construyeron, entre otras obras de albañilería, el magnífico acueducto de «La Fortaleza» ó «Izcaychaca,» los puentecitos-canales 1º, 2ª y 3º y el pequeño acueducto denominado «Arco punceo,» debajo del cual pasa el camino entre Cuzco y Anta, á 7 m. de profundidad.

La mayor parte de este canal es rústico, y las pocas partes hechas en albañilería, apenas se conservan imperfectamente. Su pendiente, aceptable en los primeros 8 kilómetros, deja mucho que desear después, presentando caídas enormes hasta de 38%, como puede verse en el perfil longitudinal, especialmente entre las estacas 227—236, y otras menores como las correspondientes á 248—255; 367—373—377—390 y siguientes hasta la pila de Arones, estaca 408 adonde se ha hecho el canal de albañilería y cubierto.

Las cotas del perfil longitudinal están referidas á un plano de comparación que pasa á 800 m. debajo de la se-

taca 0, origen del canal; plano de comparación que á su vez está á 3,100 m. sobre el nivel del mar, de modo que la altura del origen, estaca 0, sobre el mar, será de 3,900 m.

Caídas tan fuertes como las mencionadas, han destrozado las albañilerías del canal, de modo que allí se pierde casi toda el agua que viene de las fuentes superiores, utilizándose tan sólo una pequeña porción; por lo que, para alimentar el canal, utilizaron los pequeños manantiales de las quebradas, frente á las estacas 260, 280 y 357.

La sección trasversal mide en término medio 0, 40 m. de ancho por 0,50 m. de fondo.

Desde luego, se notará que este canal de conducción, hecho en condiciones tan especiales, ha llenado su objeto en los primitivos tiempos; tanto por su dirección como por sus dimensiones principales; pero los derrumbes de los terrenos flojos en que se pasó sin ninguna precaución, el poco cuidado para mejorarlo y repararlo, ha originado su destrucción en muchos puntos; de modo que es forzoso sustituirlo por otro que económicamente llene con seguridad el objeto.

No es posible pensar en reemplazarlo totalmente por una cañería de fierro, á pesar de que la seguridad, la diferencia de altura y el terreno se prestan para su empleo; porque su elevado precio haría demasiado costosa la totalidad de la obra, impidiendo su realización.

Ejecutadas como están las obras de arte en albañilería, siendo la mano de obra muy barata en el país y teniendo á corta distancia los materiales apropiados; la Comisión cree mucho más ventajoso sustituir la actual conducción del agua por un canal cubierto de albañilería, de tapa plana é inclinada en todo el trayecto que sigue el trazo existente, salvo en los puntos en que el perfil longitudinal marca fuertes caídas, adonde se sustituirá por cañerías de fierro, que sigan la línea de máxima pendiente de las laderas, con cuyo objeto habrá que modificar el trazo del canal en pequeños trayectos, como muestra el plano del estudio del canal por líneas carmín.

Esta solucióu tieue la ventaja de aprovechar de todas las obras de arte que salvan las quebradas profundas, las que sólo habrá que reparar en sus detalles, y permitirá arreglar fácilmeute los pasajes de los riachuelos laterales sobre el canal, á poco costo, para que sus aguas ni penetren al canal de conducción ni dañen sus albañilerías.

Calcularemos la sección que debemos dar al canal y los diámetros de las cañerías correspondientes, hasta llegar al reservorio que habrá de construirse frente á la estaca 399 y la prolongación de la cañería hasta la pila de Arones, estaca 408.

La forma del canal será rectangular y como debe construirse para que soporte un gasto máximo de $0^{m3}.120$ por 1″ podremos obtener el valor de la velocidad V del agua, si se conoce la sección Ω de la masa líquida que va á pasar por él, por la fórmula conocida $Q=\Omega V$;asignando un ancho al canal de 0 m. 58 y la altura de agua 6=0m. 30 tendremos $\Omega=0^{m2},174$, por consiguiente $V=\frac{Q}{\Omega}=\frac{0.120}{0,174}=$ 0m. 689 por segundo.

Con estas dimensiones apliquemos la fórmula de Basin.

Para paredes lisas revestidas de cemento con mezcla de arena:

$$\frac{RI}{V^2}=0,00019\left(1+\frac{0.07}{R}\right) \text{de donde } V=\sqrt{\frac{RI}{0,00019\left(\frac{1+0,07}{R}\right)}}$$

La pendiente mínima del canal se encuentra entre las estacas 1 y 143, en que las cotas en el fondo son: para est. 1 .... 797 m. 51

Para est. 143 .... 747 m. 45

Diferencia .... 50 m. 08

como la distancia entre los mismos puntos es de 5240 m. 00, tendremos que la pendiente por metro será $I=\frac{50\text{ m. }08}{5240}=0,0095$.

El radio medio será $R=\frac{\Omega}{x}=\frac{0,174}{1,18}=0,14$, pues $x=0,58+0,30+0,30$; sustituyendo tendremos:

$$V=\sqrt{\frac{0,000133}{0,000285}}=\sqrt{0,47}=0 \text{ m. } 186 \text{ por segundo.}$$

La fórmula de Ganguillet y Kutter:

$$V=\sqrt{RI}\,\frac{23+\frac{0,00155}{I}+\frac{1}{n}}{1+\left(23+\frac{0,00155}{I}\right)\frac{n}{\sqrt{R}}}$$

Aplicándole los mismos datos y haciendo $n=0.013$ para canales de mampostería cou revestimiento da:

$$V=\sqrt{0.000133}\times\frac{100,08}{1,787}=0,0115\times56=$$

$$V=0m644 \text{ por segundo.}$$

Construyendo el canal formado de muros de albañilería verticales de 0, 25 de espesor robre un solado de albañilería también, del mismo espesor, de modo que después de enlucidas sus caras interiores dejen la luz de 0m 58 entre ellas y con la altura sobre el solado de 0m45 la más baja, como se vé en el croquis, el canal presentará una sección más que suficiente para contener la cantidad de agua que necesita el Cuzco.

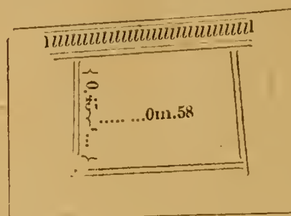

Este canal se cubrrirá en toda su extensión con losas de Maras, colocadas en declive hacia la ladera, lo que exigirá que el muro del lado cerro sea 0m05 más alto, á fin de que las aguas de lluvias puedan correr libremente.—Interiormeute se revestirá de una capa de mortero de cemento de 0m01 de espesor, y las lozas de las tapas se unirán con un mortero semejante.

La longitud total es de 14,910 m., como veremos en el metrado.

Veamos ahora el diámetro de las cañerías que es necesario sustituír al canal en las caídas fuertes, ó sea entre las estacas 227 y 236, 248 y 255, 367 y 373, 377 y 390, 393 y 399, en la entrada á los acueductos "La Fortaleza" y "Arco puncco," estacas 175 y 176, 324 y 325.

1º Entre las estacas 227 y 236.—La altura de la caída es $h=60$ m. y la longitud $l=209$ m., por consiguiente la pérdida por metro será $j=\frac{h}{l}=0.288$;el diámetro $d=\frac{1}{3}\sqrt[5]{\frac{Q^2}{J}}=\frac{1}{3}\sqrt[5]{\frac{0,120^2}{0,288}}=$ ⅓ 0,549 ó $d=0m183$—adoptamas $d=0m20$ para seguridad, la velocidad que tomará el líquido en este caso será $u=1,27\frac{Q}{d^2}=4m70$ por segundo.

2.º Entre las estacas 248 y 255.—Tenemos $h=34,m40$ y $l=92m00$; por consiguiente

$$j=\frac{h}{l}=0,374 \text{ y } d=\frac{1}{3}\sqrt[5]{\frac{Q^2}{j}}=\frac{1}{3}\sqrt[5]{\frac{0.120^2}{0,374}}=\frac{1}{3}$$

0.522 dá $d=0,174$. Adoptamos $d=0m20$ como antes; la velocidad $u=1,27\frac{Q}{d^2}$ 5m29 por segundo.

3º Entre 367 y 373.—Tenemos: $h=36,72$ y $l=185$, luego resulta $j=0.198$; $d=0,197$ y $u=3m81$, adoptamos $d=0m225$.

4º Entre 377 y 390.—Se tiene: h=62,m48 y l=450; se saca j=0,139, d=0,211 y u=3m44.
se adopta d=0m25

5º Entre 393 y 399; tenemos h=62m14; y l=650m00; resulta: j=0,095, d=0,228 y u=2m88.
se toma d=0m25.

6º La caida para el acueducto "Fortaleza," en las estacas 175 y 176: h=7.06 y l=15m00; dá: j=0,47, d=0,166 y u=5m25.
se adopta d=0,m20.

7º Caida para el "Arco puncco," estacas 324 y 325.= Se tiene h=7.83 y l=52m00; resulta: j=0.150, d=0,209 y u=3,45.
se adoptará d=0,225.

8º Cañería para unir el reservorio con el pilón de Arones, estacas 399 y 408.—Diferencia de nivel 68m00=h, longitud l=533; da: $j=\frac{68}{533}$ =0,127, d=0,215 y u=3,15.
se adoptará: d=0m25

Los cálculos para estos diámetros se han comprobado mediante el abaco construido según la fórmula de Flamant, y han sido prudencialmente aumentados, tanto para asegurar como gasto práctico el máximum de gasto calculado, cuanto para uniformarlos entre sí y para obtenerlos con facilidad en el comercio.—Como se verá, habrá que usar tubos de los diámetros siguientes: 0m20, 0m225 y 0m25.

Las longitudes de cada uno de ellos, se obtendrá en los números que han servido para calcular los diámetros, teniendo presente que á causa de las condiciones locales habrá que colocar doble tubo en las caidas 1ª, 2ª, 6ª y 7ª, á fin de asegurar el servicio en caso de accidente.

La longitud de cada clase de cañerías es............ { 700 m. de 0 m. 20 diám.
300 m. de 0 m. 225 «
1700 m. de 0 m. 250 «

El paso del agua de las cañerías al canal presenta el inconveniente de las velocidades que adquiere el líquido al descender de alturas tan grandes en corto espacio.—Esas velocidades que hemos calculado junto con los diámetros de los tubos, necesitan anularse al llegar á la parte inferior.

Uno de los medios de conseguirlo, sería trasformar las caídas en fuerza motriz, que puede trasportarse á la población para emplearse allí en alumbrado eléctrico; obra que seguramente ejecutará el Municipio, aprovechándose de las caídas del agua que citamos.—Pero, mientras esas obras se realizan, hemos resuelto el problema, disponiendo al pié de los tubos de cada caída, pozos de albañilería de 4 m×4m y por 3m. de profundidad, para que reciban las aguas, las que se tomarán después en el canal por la parte superior de los pozos.—Estos serán cuatro principales y cuatro secundarios de 2m×2m con muros de 0.80 de espesor, hechos en las mismas condiciones que el recipiente ó depósito proyectado en las fuentes de Korkor.

El cubo de albañilería de estos recipientes ó pozos principales es de 360$^{m.3}$000 y el de los 8 pozos secundarios 120$^{m.3}$; considerando reunidos en ellos los pozos de captación de las aguas en las distintas vertientes ó manantiales.

El cubo de los desmontes á efectuar para construirlos es de 841^{m3}·000.

Obras de arte.—Recorriendo el trazo del canal todas las sinuosidades que presentan las vertientes de los cerros, atraviesa con frecuencia corrientes de agua, como puede verse en los planos de conjunto y del estudio del canal.

El paso efectuado por encima de los riachuelos ha originado en los lugares que se indican las siguientes obras de arte:

Estaca 128—Puentecito canal.........	largo 10m00,	altura s/ río	2m00,	sección	0,m40×0,m20
« 176—Acueducto Fortaleza.........	« 22m00	« «	10m00	«	0,m40×0,m40
« 241—Puentecito canal.........	« 8m00	« «	2m00	«	0,m40×0,m30
« 256—Puente canal 1º.........	« 16m00	« «	6m00	«	0,m30×0,m40
« 259— « « 2º.........	« 12m00	« «	5m60	«	0,m40×0,m40
« 326—Acueducto Arco Puncco.........	« 23m00	« camino	7m00	«	0,m25×0,m40
« 372—Puentecito canal.........	« 10m00	« «	5m60	«	0,m40×0,m30

Todas estas obras necesitan únicamente refeccionar las albañilerías en sus cimientos, muros en ala, rebocar y enlucir, y, en especial, uniformar la sección trasversal de la cubeta, para asegurar el gasto máximo de 120 ltrs. por segundo.—En el metrado indicamos las obras y sus magnitudes.

Las corrientes de agua que pasan sobre el canal, todas son de pequeña importancia y tan sólo exigen la formación de pequeños muros que las encajonen.—El enlucido de las superficies y el relleno antes y después de los muros del canal.—Estos pasajes superiores son solamente 25 y su situación se muestra claramente en los planos.

Muros de sostenimiento.—Cortado el canal en una larga ladera compuesta en muchos lugares de terrenos flojos, se hace necesario reforzarlo en esos puntos, mediante muros de sostén, para evitar que los derrumbes de las partes inferiores puedan provocar la destrucción del canal, y también para que sirvan de asiento en algunas partas á la albañilería del canal, como pasa particularmente en las estacas 39 y 161.

En las estacas 45, 59, 66, 263, 357, 359, &, los muros serán de contención.—El espesor de estos muros de albañilería se ha calculado por regla general en el tercio de la altura; las demás dimensiones las dá el metrado.

Reservorio.—Las aguas conducidas por el canal hasta la entrada de la ciudad, se recibirán en un gran reservorio de albañilería, tanto para que sirva de regulador de la distribución, cuanto para que almacenando las aguas durante las horas de poco ó ningún consumo, para que en un momento dado se pueda abastecer la población en ca-

so de un accidente en el canal de conducción ó para arrojar dichas aguas al río Huatanay, de modo que efectúe el acarreo de los materiales detenidos en la época de secas, limpiando así el cauce del río de todas esas materias orgánicas que malean el ambiente.—Esto por el momento, pues la utilidad de esta disposición aumentará el día que se construyan albañales, á los que se inyectará el agua almacenada en el reservorio.

Teniendo en cuenta la presión en las cañerías y las proximidades del río Huatanay, adonde debe desagüar, proyectamos el reservorio en las proximidades de la estaca 399, cuya altura conservamos para que rija el del reservorio, que haremos en corte.

La capacidad la fijaremos por el volumen de agua suministrado por las fuentes durante las horas de menor consumo; esto es, durante 14 horas, ó sean:

58 ltrs. × 3,600 × 14 hs.=2.923.200, en números redondos.

3'000,000 ltrs. ó sean 3,000 m^3 de capacidad útil.

Para dar al reservorio las dimensiones más ventajosas bajo el punto de vista económico, adoptaremos la forma rectangular, dividido en dos compartimentos iguales, y fijaremos la profundidad del agua en 4m00, que es la conveniente para los reservorios de mediana importancia.—El área interior A del reservorio que será ocupada por cada uno de los compartimentos en que está dividido y teniendo en cuenta el espacio ocupado por los pilares, bóvedas, &ª, que evaluamos á priori en $200^{m.3}$, será: $A=\frac{1,700}{4}=425^{m3.}$

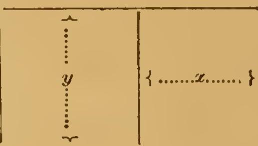

Como la configuración más ventajosa es la de un rectángulo, cuyos lados estén en la razón de $\frac{3}{4}$, tendremos: $x\,y=425^{m.2}$ $\frac{x}{y}=\frac{3}{4}$; de donde $x=\sqrt{\frac{425\times3}{4}}=17m8$ $y=\sqrt{\frac{4}{3}425}=$ 23m7.

El lado mayor Y de cada compartimento corresponde al lado menor del rectángulo ocupado por la totalidad de la construcción, y el lado menor x corresponde á la mitad del largo del rectángulo total.

Adoptamos y=24m00 y x=18m00 ó sean 36 m. para el lado mayor del rectángulo.

Los dos compartimentos del reservorio funcionan aisladamente, á fin de poder hacer interiormente los trabajos de limpieza ó reparaciones, sin que haya necesidad de interrumpir el servicio; y se formará todo el reservorio de 4 muros laterales, dividido al centro por un muro interior, y estará cubierto por siete bóvedas de cañón seguido que reposan sobre seis arcadas sostenidas por pilares de albañilería.

Los muros exteriores que forman el recinto del reservorio, presentarán una sección trapezoidal: el paramento interior es vertical y el exterior con un talud de 1×5; el espesor en la cima es de 1m20 y su altura sobre el solado es de 5m50.—Se formará todo de buena albañilería.—La estabilidad de estos muros ha sido verificada gráficamente, pudiendo resistir con seguridad á las presiones hidrostáticas.

El muro divisorio tiene un espesor de 1m20 en la cima y una altura de 4m20 con un talud de 1×10 en ambas caras, y su estabilidad se ha calculado para el cáso más desfavorable en que uno de los compartimentos esté lleno y el otro vacío.

El fondo del reservorio será constituído por un solado de hormigón de 0m40 de espesor que se inclinará trasversalmente de 0,001.

La cubertura superior se sostendrá por seis filas de pilares de albañilería de 0m92×0,80 y 2 m. de altura sobre el solado, que soportarán en el sentido longitudinal del reservorio otras tantas series de arcos circulares rebajados al un tercio, con radio de 1m82, luces de 3m36 y 0m50 de espesor á la clave.

Sobre estas arcadas descansarán las bóvedas de cubertura que van á terminar á los muros exteriores; estas bóvedas son de medio punto de 2m745 de luz con espesor de 0m40 á la clave, estarán protejidas por una capa hidráulica de 0m06 de espesor.

Todas estas bóvedas pueden construirse de ladrillos.

Este reservorio se servirá por cuatro órdenes de tubos, cada uno de los que se bifurcarán para hacer el servicio de los 2 compartimentos; esos tubos serán: los de llegada, los de alimentación y los descargadores de fondo y superficie; éstos últimos llevarán las aguas hacia la quebrada lateral que baja al río Huatanay.

El tubo de alimentación seguirá hasta el pilón de Arones, de donde alimentará los pilones intermedios de las estacas 402 y 404.—De esa cañería arrancarán los tubos de la distribución general y sus ramales en toda la población; obra que sin duda verificará después la Municipalidad, con cuyo fin se acompaña el plano acotado de la ciudad.

Las cotas de ese plano están referidas al mismo plano de comparación que el Nº 2 que contiene el estudio del canal; es decir, pasa á 800 m. debajo de la estaca 0 de los estudios y á 249m13 debajo de la estaca 502 que corresponde á la esquina de la plaza del Cuzco que sale á la calle de Espaderos.

Tales son las obras principales que exige la conducción y abastecimiento de agua potable á la ciudad del Cuzco; sus detalles los muestran los planos que se acompañan.

Lima Octubre 1º de 1900.

Por la Comisión—

Enrique E. Silgado,
Ingeniero,

(Continuará.)

Lima, Octubre 27 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Guillermo Cornejo y los certificados que acompaña por los cuales acredita que hace mas de veinte años ejerce la profesión de Agrimensor Civil á mérito de las pruebas rendidas ante la Junta que presidía el Teniente del Comosgrafiato de la ciudad de Arequipa.

Se resuelve:

Que el expresado Cornejo sea tenido como Agrimensor Civil, cuya profesión ejercerá libremente.

En consecuencia, expídasele el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 27 de 1900

Vista la solicitud de don Andrés G. Meneses Cornejo vecino de la ciudad de Arequipa por la que pide se le designe el jurado ante el cual ha de rendir el correspondiente examen para optar el título de Agrimensor Civil;

Se dispone:

Autorizar al Prefecto de Arequipa para que nombre aquel jurado, debiendo volver este expediente con la respectiva acta de dicha comisión, en la que se hará constar el resultado del examen que debe rendirse, según el programa aprobado por resolución de 13 de Enero de 1873.

Regístrese y pásese á la Prefectura indicada para los efectos consiguientes.

Tovar.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Sábado 29 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Num. 77

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 8 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente promovido con motivo de haber cesado por causas legales, en el desempeño de su cargo, la mayor parte de los miembros de la Junta de Notables de Huaráz, nombrada con fecha 18 de Setiembre de 1899; i

Considerando:

Que es necesario reorganizar dicha Junta de Notables, á fin de que practique los actos preparatorios de la elección de la Municipalidad Provincial de Huaráz, que tendrá lugar conforme á la lei, el 1.°, 2 i 3 de Diciembre próximo i para que califique dicha elección;

Se resuelve:

Nombrar miembros Concejales de la expresada Junta de Notables, á los ciudadanos don Agustín Icaza, don Juan Manuel Loli, don Luis Schmit, don Esteban Sunié, don Celestino Castillo, don Daniel Estrada, don Mariano Loli i Sarria, don Victor Ramos, don Manuel R. Chávez, don Manuel Estremadoiro, don Juan E. Giraldo, don Valentín González, don Miguel D. González, don Raimundo Cáceres, don Francisco Andavaca, don Alberto Castillo; i para suplentes: á don Ignacio Beteta i Romero, don Pablo Hinostroza, don Isaac Angeles, don Emilio Silva i don Ceferino Moncada.

La Junta nombrada procederá en el día á su instalación, eligiendo al Alcalde, Teniente Alcalde, é Inspectores, cuyas funciones deben terminar el 1.° de Enero de 1901, en que se instalará conforme á lei, la Municipalidad que debe elegirse.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.

Elévase á la categoría de ciudad la villa de Ascope; i á la de villa el pueblo de Paiján, ambos de la Provincia de Trujillo en el Departamento de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.

N. Alvarez Calderón, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Ricardo P. Morzán. Senador Pro Secretario.

Miguel R. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

E. Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.

Elévase á la categoría de Villa el pueblo de Obrajillo, de la Provincia de Canta en el Departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. Normand, Presidente del Senado.

Carlos de Piérola, Diputado Presidente.

Ricardo P. Morzán Senador Pro-Secretario.

F. Miguel Girbau, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

E. Zapata.

Lima, Noviembre 12 de 1900.

Siendo necesario proceder al nombramiento de Subreprefecto de la nueva Provinccia de Chincha, creada en virtud de la lei de división de la antigua del mismo nombre;

Nómbrase como tal Subprefecto á don Cesar Asín.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, O tubre 25 de 1900.

Excmo Señor:

El Congreso atendiendo á que don Francisco Valderrama, fué nombrado Oficial Auxiliar Titular de la Dirección General de Correos con anterioridad á la lei de 30 de Abril de 1873, que declaró "comisiones" los empleos dependientes del Poder Ejecutivo, ha resuelto que se le reconozca la propiedad de ese empleo i que se le expida el título correspondiente con la antigüedad de la fecha de su nombramiento.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzan, Senador Pro-Secretario.
F. Miguel Girbau, Diputado Pro Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 14 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Por convenir al servicio:

Traslådase al Subprefecto de Camaná don Enrique Rosas, á ejercer igual cargo en la Provincia de la Unión; debiendo reemplazarle en aquella Subprefectura don José Núñez Melgar que desempeña actualmente la de Sandia.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Sandia á don Manuel Alejandro Cornejo, en lugar de don José Núñez Melgar que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Castrovirreina, á don Octavio Mayanti, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembve 17 de 1900,

Habiendo sido aceptada la renuncia del Subprefecto de Jauja, don Luis Ibarra;

Nómbrase en su lugar al Teniente Coronel don Carlos I. Abrill.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 18 de 1900.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huamachuco, á don Miguel F. Peña, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 18 de 1900.

Visto el oficio adjunto, por el que renuncia don Luis Ibarra el puesto de Subprefecto de la Provincia de Jauja que desempeña; i

En atención á las razones que aduce:

Acéptase dicha renuncia.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 17 *de* 1900.

Visto el oficio adjuntó:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Convención, á don Claudio W. Ochoa.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único:

Elévase á la categoría de Villa el pueblo de Marcas de la Provincia de Huari en el Departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.

Elévase á la categoría de Villa el pueblo de Huamaca, de la Provincia de Huancabamba, en el Departamento de Piura.

Cumuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÈROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Pro–Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

Lima, Octubre 25 *de 1900.*

Excmo. Señor:

El Congreso atendiendo á que el Inspector de la Guardia Civil de Arequipa don Mariano Santos, tomó un estandarte del 2º de línea del Ejército chileno en la batalla de Tarapacá, ha resuelto conceder á su viuda é hijos; la pensión de montepío de cincuenta soles mensuales, sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.
Ricardo P. Morzán, Senador Pro-Secretario.
Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Ecmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 19 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, publíquese i archívese:
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 19 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Oficial Archivero i de Partes, i Amanuense de la Prefectura de Junín, respectivamente, á don Miguel Ordoñez i á don Arturo Courrejolles.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 19 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense de la Secretaría de la Prefectura del Cuzco, á don Enrique H. Reynoso.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 20 de 1900.

Visto el oficio adjunto:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huari, á don Daniel Igarza.
Regístrese, comuníquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 22 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense de la Secretaría de la Prefectura de Huánuco, á don Cornelio Santa María.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 22 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de La Unión á don Enrique Valdés.
Regístrese, comuníquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 22 de 1900.

Acéptase la renuncia que en el oficio adjunto, formula el Prefecto de Lima don Oswaldo Seminario i Aramburú, del puesto que desempeña, dándosele las gracias por los buenos servicios que ha prestado al Gobierno.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 22 de 1900.

Vistos los oficios de consulta que hacen los Concejos Provinciales del Callao i Tarma sobre si en las elecciones bieniales de Concejales que van á efectuarse, debe elegirse únicamente la mitad de los Concejos Provinciales, ó si se debe reemplazar todas las vacantes, aunque excedan de la mitad; i

Considerando:

1º Que al establecer el artículo 15 de la lei de Municipalidades, que los Concejos Provinciales se renovarán por mitad cada dos años, ello se refiere á la renovación de la mitad de Concejales que han cumplido su período legal;

2º Que la incorporación de los suplentes i aún de los accesitarios para reemplazar á los concejales que por cualquier causa han perdido el cargo, sólo debe entenderse que es durante el bienio i mientras tienen lugar las elecciones;

3º Que no es natural que los Concejos Provinciales por ceñirse literalmente á lo que dispone el artículo 15 citado, funcionen imperfectamente i aun dejen de existir, hasendo el medio natural de apelar á las elecciones, como sucede en el Concejo Provincial de Tarma;

4º Que el artículo 39 de la lei de Municipalidades encomienda á los Concejos Provinciales, que anuncien por carteles el número de Concejales propietarios i suplentes que deben elegirse; de donde se deduce lógicamente que el número no es fijo i conocido de antemano;

5º Que las Cámaras legislativas acaban de entender de esta manera el artículo 57 de la Constitución, que dice que las Cámaras se renovarán por terceras partes, mandando hacer elecciones por mucho más del tercio de representantes;

Con lo expuesto por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

1º Que los Concejos Provinciales del Callao i Tarma no sólo elijan en reemplazo de la mitad de los Concejales cuyo período termina según la lei, sino también para llenar las vacantes que han ocurrido durante el bienio por diferentes causas;

2º En las renovaciones sucesivas para completar la mitad de los Concejales que deben cesar según el artículo 15 de la lei Municipal, se aplicará el artículo 156 de dicha lei; es decir, se sorteará el número de Concejales que fuere necesario;

3º Téngase la presente resolución como regla general i de aplicación inmediata para todos los Concejos Provinciales cuyas vacantes excedan de la mitad del número total de Concejales.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 23 de 1900.

Habiéndose agotado algunas partidas del Presupuesto General destinadas á servicios urgentes del Ministerio de Gobierno;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros.

Se resuelve:

Trasladar las 940 £ votadas en la partida Nº 2097 del Presupuesto General á las que se expresan en seguida, i que se han agotado durante el presente ejercicio:

A la partida 1039, 80 £.
A la partida 1039, 40 £.
A la partida 1040, 300 £.
A la 2104, 520 £.

Regístrese i comuníquese á la Dirección del Tesoro, i pase á la Contaduría del Ramo para que surta sus efectos.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 23 de 1900.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:
Nómbrase Prefecto de este Departamento á don Leonidas Cárdenas.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 23 de 1900.

No encontrando conveniente el Gobierno por razones de buen servicio público, conceder licencia á las autoridades políticas,
Deniégase la que pide en la solicitud adjunta del Sub-Subprefecto de Lamar don Mariano N. Andrade.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 23 de 1900.

Estando el Gobierno satisfecho de los servicios que presta á la Nación el Subprefecto de la Provincia de Paucartambo don Carlos M. Olivera;
No se acepta la renuncia que de dicho cargo, formula en el oficio adjunto.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E. *Zapata.*

Lima, Noviembre 23 de 1900.

Vista la renuncia del Secretario de la Prefectura de este Departamento, don Almanzor Puga, elevada por el órgano regular;

Acéptase dicha renuncia.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 26 de 1900.

Visto el oficio que antecede:

Acéptase la renuncia que del puesto de Ayudante de la Prefectura de La Libertad, hace el Alferez don Antonio Bazo.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Zapata.*

Lima, Noviembre 26 de 1900.

Vista la solicitud de los vecinos de Lagunas, en que piden reconsideración de la segunda parte de la suprema resolución de 9 de Julio del presente año, en el sentido de que se les adjudique por cantidad determinada los terrenos del fundo «Mocupe», de que no se encuentran todavía en posesión; i

Teniendo en consideración:

Que verificado el remate de los terrenos de «Mocupe», obtuvo la buena pró don Francisco J. Cáceres, por la suma de 1436 soles anuales;

Que ordenando la suprema resolución, cuya reconsideración se solicita, se dé preferencia en el remate á los vecinos de Lagunas, éstos se allanaron á abonar la mencionada cantidad de 1436 soles al año;

Que posteriormente don Manuel Arteaga, pidió reapertura del remate, ofreciendo una suma desproporcionada al valor del bien rematado, en lo cual se descubre su propósito de oponerse á todo trance á la pretensión de los laguneros;

Que aunque no es posible acceder á la solicitud de los recurrentes, pues ello importaría poner limitaciones á un remate, es innecesaria la reconsideración que solicitan, pues es ilegal la reapertura del remate, desde que Arteaga no pudo ser postor por ser deudor del Municipio de Chiclayo, que hacía el remate, con el cual sostiene además controversia judicial;

Con lo expuesto por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se declara:

Que conforme á la suprema resolución de 9 de Julio del presente año, los vecinos de Lagunas tienen derecho á la adjudicación de los terrenos de «Mocupe», á que este expediente se refiere, por el canon anual de 1436 soles.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 26 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Secretario de la Prefectura de este Departamento, á don Carlos Salazar i Aveleira, en lugar de don Almanzor Puga que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 26 de 1900.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Ucayali, de nueva creación, á don Eleazar Portal.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrca die S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Por convenir al servicio:

Se dispone:

Que don Manuel R. Ganoza continúe desempeñando la Subprefectura de Huamachuco; i

Nómbrase para ejercer la de la nueva Provincia de Santiago de Chuco, á don Eduardo González.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado de Huancavelica, á don Jesús J. Zapatero en lugar del Coronel don Manuel Vildoso Bustíos, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de este Departamento al Capitán don José Ezeta, en lugar del Sargento Mayor don Juan Olivero.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

En mérito de la propuesta hecha por el Subprefecto de Santiago de Chuco;

Nómbrase Amanuense Archivero de su Despacho, á don Manuel María Escobedo, quien percibirá el haber de treinta soles mensuales que le corresponde, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 28 de 1900.

Habiéndose encargado de la Subprefectura de Islai don Julio Puertas el 30 de Junio del presente año, por órden trasmitida por telégrafo al Prefecto del Departamento;

Nómbrase para dicha Subprefectura, surtiendo sus efectos este decreto desde la fecha indicada.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 29 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de Huancavelica, á don Cipriano Rubira.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 30 de 1900.

Vista la consulta que hace el Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, sobre si los Síndicos Municipales, apesar de ser ciudadanos extranjeros, pueden presidir la mesa receptora de sufragios en las elecciones municipales;

Se declara:

Que los Síndicos Municipales no obstante de ser ciudadanos extranjeros, deben presidir la mesa receptora de sufragios, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 42 de la lei Municipal.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Noviembre 30 de 1900.

Visto el expediente elevado por el Concejo Provincial de Lima, en que se pide la prórroga de las horas hábiles en que pueden verificarse las elecciones Municipales;

Por las razones expuestas por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Oido el voto del Concejo de Ministros;

Se resuelve:

Que la emisión del sufragio en los días 1.°, 2 i 3 de

Diciembre inmediato, se efectúe de 10 de la mañana á tres de la tarde.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima Diciembre 5 de 1900.

Vista la solicitud del ex-Prefecto de Amazonas don Cristiam Alzamora, en que pide se le abone sueldo de Prefecto de dicho Departamento durante el tiempo de su enjuiciamiento; i

Considerando:

1.° Que cuando don Cristian Alzamora fué enjuiciado el 2 de Octubre de 1899 por el abandono de la Prefectura del Departamento de Amazonas i de la Jefatura de la Zona Militar, anexa á dicho cargo, habia sido ya reemplazado por el Teniente Coronel don José Manuel Román, que fué nombrado Prefecto de Amazonas el 29 de Setiembre de ese año;

2.° Que el Capítulo XIV del Título II del Libro III del Código de Justicia Militar, no es aplicable al recurrente, porque él se refiere á los Militares, es decir, á los Jefes i Oficiales del Ejército;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del ex-Prefecto de Amazonas don Cristiam Alzamora para que se le pague sueldo de Prefecto de dicho Departamento durante el tiempo del juicio á que fué sometido.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 6 de 1900.

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de Cajatambo hace don Esteban G. Barreto; i nómbrase para reemplazarle, á don Alejandrino Lavado.
Regístrese, comuníquese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Visto el anterior oficio i la solicitud de su referencia;
Acéptase la renuncia que del empleo de Ayudante de la Prefectura del Callao hace el Capitán don Eulogio Eléspuru.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Acéptase la renuncia que del empleo de Secretario de la Prefectura de La Libertad formula en la solicitud adjunta don Francisco Caso.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Visto el oficio anterior; i
En atención á las razones que se exponen:
Declárase sin efecto la suprema resolución de 26 de Noviembre último, por la que se aceptó la renuncia que del empleo de Ayudante de la Prefectura de La Libertad, hizo don Antonio Bazo, debiendo en consecuencia continuar dicho empleado en el desempeño de su puesto.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Por convenir al servicio:
Declárase sin lugar el nombramiento de Oficial Archivero de la Prefectura de Amazonas, expedido en 5 de Noviembre á favor de don Lizandro Feijó, i se dispone que continúe desempeñando dicho puesto don José María Villavicencio, de cuyos servicios está satisfecha la Prefectura.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Visto este expediente, i de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:
Autorízase al Concejo Provincial del Callao, para que ceda al "Club Artesanos" de tiro al blanco de ese puerto, el terreno municipal marcado en el plano de fojas 7, que mide 2716 metros cuadrados, para construir en él una galería de tiro, con la condición de no poder venderlo ni transferirlo, i de ser devuelto á la Municipalidad en el caso de disolverse la Sociedad cesionaria.
Regístrese i vuelva á la Junta Departamental del Callao para su cumplimiento.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Visto el expediente adjunto; i
Atentas las razones expuestas por la Prefectura de Tacna;
Apruébase el decreto de 4 de Octubre último expedido por ese despacho, asignando al Gobernador del Distrito de Ticaco, el haber mensual de cincuenta sole [S. 50], cargándose el egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Visto el expediente adjunto; i
No encontrando el Gobierno atendibles las razones que expone la Prefectura de Loreto, en apoyo del decreto de 31 de Agosto último, disponiendo que la Tesorería de su dependencia abonara á ese Despacho la suma de cuatrocientos soles mensuales para atender á gastos extraordinarios del servicio;

Se resuelve:
Desapruébase el mencionado decreto Prefectural; debiendo el Prefecto de Loreto reintegrar en Tesorería la suma que haya recibido en mérito de ese decreto para las expresadas atenciones.
Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Vista la queja de fojas 1, suscrita por los artesanos de la ciudad del Cuzco contra el Concejo Provincial de ese Cercado, sobre promulgación del Reglamento de talleres; i

Considerando:

Que el referido Reglamento contiene disposiciones contrarias al artículo 23 de la Constitución, que establece que puede ejercerse libremente todo oficio, industria ó profesión que no se oponga á la moral ni á la seguridad pública; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:
Declárase fundada la queja de los artesanos del Cuzco i sin valor ni efecto el Reglamento de Talleres mandado cumplir por bando, por el Alcalde Municipal de dicho Cercado.
Regístrese, comuníquese i archívese.

Zapata.

Lima, Diciembre 10 de 1900.

Visto este expediente, en el que el Concejo Provincial de Trujillo pide revision del acuerdo de la Junta Departamental de La Libertad modificatorio del presupuesto de dicho Concejo, en la parte relativa á los haberes asignados al Comisario de la Mochica i al Tesorero Municipal; i

Considerando:

Que la referida Junta ha procedido en ejercicio de sus atribuciones al modificar el Presupuesto que le fué elevado para su aprobación; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:
Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de La Libertad de 16 de Mayo último, corriente á f. 133, que fija en cien soles mensuales el sueldo del Tesorero Municipal, i en cuarenta soles el haber del Comisario de la Mochica.

Regístrese i vuelva á la Prefectura del mencionado Departamento para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 12 *de 1900.*

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto del Cuzco, don Adrián Zela Vidal á ejercer igual cargo en la Provincia de Chiclayo, en lugar del de la misma clase militar don Mariano Tirado, que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 17 *de 1900.*

Visto el oficio adjunto i la propuesta de su referencia;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Provincia de Urubamba, á don Manuel E. Nadal, en lugar de don José O. de La-Torre que ha hecho abandono del puesto.

Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Diciembre de* 1900.

Visto el recurso que antecede, i siendo evidentemente dañoso á los intereses de las Beneficencias el acceder á esta clase de rifas; estando á lo que dispone la suprema resolución de 12 de Febrero de 1898;

Se resuelve:

No otorgar la licencia que se solicita.

Regístrese i archívese.
RUBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Diciembre de* 1900.

Visto este expediente; i de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Apruébase la venta enfitéutica que por el término de 73 años, ha hecho en remate público la Muuicipalidad de Trujillo de un égido de su propiedad, á favor de doña Manuela La Monja, que obtuvo la bueua pró, por el cánon anual de tres soles veintiun centavos.

En consecuencia, vuelva al Concejo Provincial de Trujillo para que mande extender la correspondiente escritura.

Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 21 *de Diciembre de* 1900.

Visto este expediente; i de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Apruébase la venta enfitéutica que por el término de ciento cincuenta años, ha hecho en remate público, la Municipalidad de Trujillo de un égido de su propiedad, á favor de doña Justiniana González, que obtuvo la buena pró por el canon anual de ocho soles ochenta i cuatro centavos.

En consecuencia, vuelva al Concejo Provincial de Trujillo, para que mande extender la correspondiente escritura.

Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 21 *de* 1900.

Habiendo sido destituido, por suprema resolución de la fecha, el Sub-prefecto de Canta don Hector Alvarez; nómbrase para reemplazarlo á don Enrique Barrios.

Regístrese, comuníquese publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, Diciembre 24 *de* 1900.

Nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de La Mar al ciudadano don B. Falconí.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima Diciembre 24 *de* 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-prefectura de la Provincia de Huallaga á don Rafael I. Tulfo.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata

Limo, Dicimbre 24 *de* 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-prefectura de Canta, á don Julio Beccerril.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, Diciembre 24 *de* 1900.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase miembros suplentes de la Junta de Vigilancia del Instituto de Agricultura de Arequipa, á don Dámaso L. de Romaña i don Manuel G. de Castresana.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, 24 *de Diciembre de* 1900.

Visto el oficio adjunto:

Gírese por el Ministerio de Gobierno, á favor de la Liga Universitaria por la propaganda del Derecho en Sud-América, por la suma de cien soles (S. 100), subvención que le acuerda el Gobierno por una sola vez, para que atienda á los gastos que le demanda su institución; aplicándose este egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.
RUBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 24 *de Diciembre de* 1900.

Visto el oficio adjunto del Alcalde de la Municipalidad de esta Capital, en el que da cuenta que el Concejo de su presidencia ha acordado en sesión de 14 de Noviembre próximo pasado, celebrar fiestas para solemnizar el advenimiento del nuevo siglo, votando con tal fin la suma de quince mil soles (S. 15,000), tomados de las economías obtenidas en el ejercicio del Presupuesto durante el presente semestre; i

No afectándose en manera alguna los servicios camunales, en el año próximo; i

Siendo atendible la determinación de dicho Concejo Provincial;

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el acuerdo de la Municipalidad de esta Capital ya relacionado.

Regístrese i comuníquese.
RUBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 24 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente adjunto, seguido por el «Comité Patriótico del Callao,» encargado de la erección de un monumento á la memoria del fundador de la Independencia nacional, Generalísimo don José de San Martín, en solicitud de que el Gobierno contribuya á la ejecución de esa obra con un auxilio pecuniario; i

Manifestándose además, que los fondos reunidos de erogaciones asciende á la suma de cinco mil quinientos

soles (S. 5,500); i que la H. Junta Departamental del Callao debe contribuir con la suma de tres mil soles (S. 3000), quedando sólo por cubrirse la cantidad de tres mil quinientos soles (S. 3500) para completar el costo total del indicado monumento;

Se resuelve:

Contribuir con la suma de tres mil quinientos soles (S. 3500), para la erección del monumento que se proyecta; debiendo aplicarse este egreso á la partida 2104 del Presupuesto General.

En consecuencia, pásese á la Prefectura del Callao, para que ordene que la Tesorería de su dependencia haga el pago correspondiente en tres dividendos iguales, á partir del mes de Enero próximo.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente adjunto, iniciado por don José Santos Pérez, reclamando el pago de haberes como Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chota, desde el 19 de Setiembre hasta el 31 de Octubre del presente año; i

No existiendo constancia alguna de que el recurrente hubiera obtenido el nombramiento respectivo para servir ese empleo;

Declárase sin lugar la solicitud referida.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Diciembre de 1900.

Visto el oficio adjunto, i encontrando el Gobierno atendible la solicitud del Subprefecto de Luya, para que el Estado pague el alquiler del local donde funciona esa autoridad;

Se resuelve:

Que la Tesorería de Amazonas abone mensualmente al Subprefecto de Luya, la suma de cuatro soles (S. 4), para atender dicho servicio; debiendo aplicarse el egreso, mientras se consigna en el Presupuesto General la partida respectiva, á la de extraordinarios del Ramo de Gobierno.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, 24 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente seguido por don Pedro Olmi pidiendo licencia para colocar avisos comerciales en los telones de los teatros de esta capital; i

No existiendo inconveniente alguno para atender á esa petición en cuanto se refiere á permitir esos avisos en los teatros de segundo orden de propiedad particular;

Se resuelve:

Conceder á don Pedro Olmi licencia para fijar avisos comerciales en los telones de los teatros «Politeama» y «Olimpo», excluyéndose de este permiso el teatro «Principal»; aprobándose en consecuencia, en todas sus partes el acuerdo de la Municipalidad de esta capital, de 14 de Noviembre último, sobre el particular.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 26 de Diciembre de 1900.

Visto el oficio adjunto i la copia certificada de su referencia; i

Habiéndose extralimitado de sus funciones legales el Prefecto accidental de Loreto don Francisco Carrera i Raygada, al expedir el decreto de 15 de Mayo último, relativo al pago de sueldos que debía percibir dicha autoridad, i aplicar á la partida de extraordinarios del ramo de Gobierno los haberes del Visitador Departamental don Pablo Villanueva, de cuyo nombramiento no tiene conocimiento el Gobierno;

Se resuelve:

Desaprobar en todas sus partes la aludida disposición prefectural; haciéndose efectiva la responsabilidad en que ha incurrido Carrera i Raigada; i obligándose al reintegro de las sumas que resulte haberse pagado por la Tesorería de Loreto, en mérito del decreto de 15 de Mayo del presente año, de que se hace memoria.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 28 de Diciembre de 1900.

Vista la consulta del Concejo Provincial de Lima sobre la época en que procederá á elegir Síndicos para las Municipalidades de Distrito

Considerando:

1º Que el articulo 69 de la lei de Municipalidades es terminante cuando estatuye de una manera general que los Concejos se instalarán el 1º de Enero de cada año de elecciones:

2º Que todos los artículos relativos á las elecciones i á la formación de Concejos, están conformes en que los elegidos presten el juramento de lei el 31 de Diciembre;

3º Que el artículo 12 de la misma lei ha salvado la dificultad consultada por la Municipalidad de Lima, disponiendo que los miembros de los Concejos continúen en el pleno ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados:

De conformidad con la vista fiscal que precede;

Se declara:

Que los Síndicos de los Concejos de Distrito, en actual ejercicio, deben concurrir á la instalación de sus respectivas Municipalidades el 1º de Enero próximo i continuar ejerciendo todas las atribuciones i funciones que les encomienda la lei hasta que sean legalmente reemplazados; teniéndose la presente como regla general para todos los Concejos de la República.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, Diciembre 28 de 1900.

Vista la solicitud adjunta del ex-Secretario de la Prefectura de Loreto don Eduardo Alzamora á la que acompaña la cuenta por la impresión de memoria administrativa del Comisionado Especial de Loreto doctor don Joaquin Capelo reclamando el saldo de ciento treinta i siete soles ochenta centavos (S. 137 80 cts) que resulta á su favor como así mismo los sueldos que cree haber devengado durante los meses de Julio á Octubre inclusive del presente año; i

Habiéndose extralimitado el recurrente en los gastos de aquella impresión, contra la expresa prohibición del Gobierno de invertir mayor suma de la que había recibido con tal destino.

Declárese sin lugar la reclamación que hace del saldo de la cuenta mencionada.

Deniéguese así mismo su petición referente al pago de sueldos como Secretario de la Prefectura de Loreto, en razón de que no ha servido ese empleo en el periodo de tiempo ya indicado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Zapata

Lima, Diciembre 29 de 1900.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento del Cuzco dando cuenta de los atropellos cometidos por el Subprefecto de la Provincia de Canas don Felipe S. Marmanillo i el haber sido sometido al juicio correspondiente;

destitúyesele i nómbrase para reemplazarlo á don Augusto Rodriguez Ingunza.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 29 de 1900.

Vista la renuncia del Sub-prefecto de Anta don Justo P. Santos, acéptasela, nombrando en su lugar á don Simón Lopez Mendoza.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 29 de 1900.

Por convenir al servicio;

Trasládase al Sub-prefecto de Paruro don José Nicolás Escalante á ejercer igual cargo en la Provincia de Acomayo; i nómbrase para desempeñar aquella Sub-prefectura á don Alejandro Velazco Castillo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, Diciembre 29 de 1900.

Nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Quispicanchis, á don Lizandro Pizo en lugar de don Abel Chamorro que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, 23 de Diciembre de 1900.

Habiéndose observado en la práctica los graves inconvenientes de que adolecen los reglamentos de correos i telégrafos; i mientras el Supremo Gobierno nombre la comisión respectiva para su reforma:

Teniendo en consideración:

Que aun cuando los artículos 5º i 6º del Reglamento general de Correos exponen claramente que la Dirección es una dependencia del Ministerio de Gobierno, el que ejerce la superintendencia de ese ramo; esto no sucede de una manera real, por las facultades excepcionales que dan á su Director los artículos 28 al 31 inclusive i el 35 del citado reglamento en cuanto al nombramiento de empleados, concesión que no está ni en las atribuciones de los Ministros de Estado, tratándose de empleos de menor responsabilidad é importancia que los de correos;

Que la supervigilancia del Ministerio es ilusoria, si el Director del ramo no le da cuenta de lo que ocurre en su dependencia, i si los empleados no son de la confianza de aquel;

Que así mismo, el Director de correos sin dar cuenta al superior, conocen por sí mismo de las faltas que cometen los empleados de correos, é impone multas i suspensiones i aun destitución, pena que, de una manera general, en todos los demás empleos oficiales de la República, requiere la respectiva resolución suprema;

Que, además, está autorizado para adelantar sueldos, ordenar los pagos eventuales i extraordinarios de la partida de su presupuesto, sin que sea necesaria la aprobación superior, como se procede en los demás ramos de la administración pública; i

Que los notables desfalcos i el desorden general en los ramos de correos i telégrafos, están comprobando la inconveniencia de las facultades amplias que el reglamento concede á la Dirección, privando al Ministerio del control necesario para evitar tan graves irregularidades, sin embargo de ser de su exclusiva responsabilidad, como que se trata de una de sus dependencias;

Se resuelve:

1º Reformar los artículos 28, 29, 30, 31 i 35 del Reglamento general de correos, quedando obligada la Dirección, desde la fecha, á proponer á este Ministerio, en la forma que prescriben los cuatro primeros artículos, á los empleados que en ellos se consigna, cuyos nombramientos serán expedidos por el Supremo Gobierno;

2º Todas las faltas en que incurran los empleados dependientes de la Dirección de correos que merezcan pena, serán consultados al Ministerio para mejor resolver; i

3º No se hará ningún gasto eventual ó extraordinario por la citada Dirección, sin recabar antes del Ministerio la aprobación correspondiente.

Quedan así reformados los artículos del reglamento en la parte que se oponga al contenido del presente decreto, haciéndose extensiva á los del reglamento de telégrafos, que están en iguales condiciones

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, y la razón que acompaña de las repetidas licencias que ha obtenido el Juez en lo Civil de la provincia del Cercado de Huarás Dr. don Manuel Robles Arnao, con motivo del mal estado de su salud;

Y considerando:

Que ha llegado el caso de que el referido Tribunal, ejerciendo sus atribuciones legales instaure el correspondiente juicio de remoción, por ser enfermo habitual, al mencionado Juez, lo que dificulta la buena administración de justicia en dicha Provincia;

Se resuelve:

Que vuelva este expediente á la citada Corte Superior de Ancachs, para que inicie el juicio de remoción que corresponde contra el doctor don Manuel Robles Arnao, por ser enfermo habitual; debiendo dar cuenta, quincenalmente, al Ministerio de Justicia, sobre el estado en que se halle dicho juicio.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Concédese al doctor don Manuel Felipe Umeres, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Paruro, la licencia que solicita por cuatro meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, la propuesta respectiva para proveer interinamente la mencionada judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Apruébase el gasto de cincuenta soles [S. 50] hecho por la Tesorería Fiscal de La Libertad, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en el pago de honorarios del doctor don Casimiro Medina, por la autopsia de un cadaver, que ha practicado por órden del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Trujillo. Aplíquese el gasto á la partida N.º 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Nómbrase Agente Fiscal interino del Departamento de Arequipa al doctor don Carlos R. de La-Fuente, considerado en la propuesta hecha por la Corte Supe-

rior de este Distrito Judicial para ejercer dicho cargo, mientras el titular don Victor N. Morales, desempeña, interinamente, la Fiscalía de dicha Corte.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Eloy Morales hace de la Judicatura de 1.ª Instancia interina de la Provincia del Cercado de Piura, para la que fué nombrado, y pídase á la Corte Superior de ese Distrito Judicial la propuesta respectiva, para proveer con el mismo carácter de interino, la mencionada judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Apruébase el gasto de cincuenta y cinco soles (S. 55) hecho por la Tesorería Fiscal de Junín, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en el pago de honorarios al perito Dr. D. Leopoldo Donayre, por reconocimientos médico-legales y autopsia de un cadáver, que ha practicado de órden del Juez de 1.ª Instancia de aquella Provincia. Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Visto este expediente organizado para pedir la aprobación del gasto de setenta y seis soles, noventa y cinco centavos [S. 76.95] hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de la Prefectura de ese Departamento en la alimentación de reos rematados y franqueo de la correspondencia oficial, durante la vigencia de la suprema resolución de 5 de Mayo último;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto de setenta y seis soles, noventa y cinco centavos (S.75 95); aplicándose el egreso en esta forma: cuarenta y tres soles, treinta y cinco centavos (S. 43.35) á la partida N. 4059A y los treinta y tres soles, sesenta centavos (S. 33,60) restantes á la N. 4256 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Visto este expediente y de conformidad con el informe de la Corte Superior de este Distrito Judicial;

Concédese á don Genaro M. Chávez, Escribano de Estado adscrito á uno de los Juzgados del Crimen de esta Capital, la licencia que solicita, por tres meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Nómbrase Escribano de Diligencias de esta Capital á don Juan de Dios García, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Gírese por el Ministerio de Justicia, el libramiento respectivo, á favor de la Peruvian Téléphone Company, por la suma de treinta soles (S. 30), valor de la 2.ª anualidad adelantada del servicio del teléfono en dicho Despacho, y que principió el 22 de Setiembre último. Aplíquese el gasto á la partida N. 4479 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á Agustín Silva, la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo, ó sean nueve años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 28 de Diciembre de 1898.

Al efecto; díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Villanueva.

Lima, Noviembre 10 de 1900.

Concédese al Dr. D. Simón Gregorio Paredes, Vocal de la Corte Suprema de Justicia, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud, sin incluir en dicha licencia el periodo de las vacaciones judiciales. Aplíquese el gasto á la partida N. 4028 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 13 de 1900.

Vistas las cuentas y comprobantes que se acompañan, de los pasajes proporcionados por el Ferrocarril de Pisco á Ica, en los meses de Setiembre del año próximo pasado y de Enero á Marzo inclusive del presente, cuyos pasajes corresponden al servicio del Ministerio de Justicia, y que ascienden á la cantidad de catorce soles, ochenta centavos [S. 14.80];

Se dispone:

Abonar la expresada suma al arrendatario del antedicho Ferrocarril; aplicándose el égreso en esta forma: cuatro soles [S. 4] á la partida N. 4252 del Presupuesto General en liquidación de 1899; y diez soles, ochenta centavos [S. 10.80] á la misma partida del Presupuesto vigente.

Gírese el libramiento respectivo por el mencionado Ministerio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 14 de 1900.

Concédese al Dr. don José M. Jiménez, Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud; aplicándose el egreso á la partida N. 4028 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 15 de 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de Ica, al Dr. don Augusto Villagarcía, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo que se halla vacante por promoción del doctor Eduardo G. Pérez que lo servía.

Regístrese y comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 17 de 1900.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia de Hualgayoc al Dr. don Samuel del Mar, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca para proveer dicho empleo, mientras dure el impedimento del titular Dr. don Carlos Montoya Bernal.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 17 de 1900.

Acéptase la renuncia que el Dr. don Ezequiel Burga Cisneros, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongará, para la que fué

nombrado por resolución de 26 de Mayo último; y nómbrase en su lugar al Dr. don Luis Sánchez Ferrer, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 17 de 1900.
Concédese al Dr. don José Mariano Ochoa, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Acomayo, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.
Regístrese y comuníquse.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 17 de 1900.
Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Jaén, al Dr. Mariano N. Girbau, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicho empleo que se halla vacante por renuncia del Dr. don Gustavo Angulo.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 17 de 1900.
Nómbrase Agente Fiscal del Departamento de Amazonas, al Dr. don Daniel Silva Santistevan, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para ejercer dicho empleo, vacante por renuncia del doctor don Ezequiel Sánchez.
Expídase el título respectivo.
Regístrese y comuníquese.
Rubrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 17 de 1900.
Nómbrase Fiscal interino del Departamento de Loreto, al Dr. don Rómulo Silva Santistevan, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicho empleo que se halla vacante por renuncia del anteriormente nombrado, Dr. Burga Cisneros y mientras el titular Dr. don Adriano La Madrid desempeña otra colocación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Sección del Culto

Lima, 18 de Agosto de 1900.
Hallándose vacante una Canongía de Merced en el Coro de la Diócesis del Cuzco, por promociòn del Presbítero don Juan C. Cossio:
Preséntase para servirla, al Presbítero don José B. Espinosa.
Expídase la presentación respectiva; regístrese y comuníqusse.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 3 de Noviembre de 1900.
Hallándose vacante una Media Ración en el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis del Cuzco, por promoción del Presbítero don José B. Espinoza:
Preséntase para servirla, al Presbítero don Pedro Pascual Farfán.
Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 13 de 1900.
Vista la acusación formulada por el Alcalde del Concejo Distrital de Morropón, contra el Párroco de esa Doctrina, don M. Belisario Sotomayor;
Estando acreditada la falsedad de dicha acusación con los informes y acta que corre en este expediente;
De conformidad con el anterior informe de la Sección del Culto:
Declárase infundada la referida acusación.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 13 de 1900.
Vista la solicitud del Capellán de San Francisco de Paula, el antiguo, solicitando que se consigne en el Presupuesto General ó en el Departamental, la suma (£ 500) con destino á la refección de dicha Iglesia;
Y considerando:
Que la Junta Departamental ha acordado considerar en su presupuesto la cantidad de un mil (S. 1,000) con el indicado objeto; y
Que el Gobierno no está obligado á cubrir los gastos que demanda esa obra, por que, según la ley de 3 de Enero de 1896, el servicio de obras públicas corre á cargo de las Juntas Departamentales:
Declárase satisfecho, en cuanto es posible, el pedido que contiene la mencionada solicitud.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 13 de Octubre de 1900.
Visto este expediente, iniciado por el Recogimiento de Nazarenas y el Seminario de San Antonio Abad del Cuzco, para que se le permita enagenar las acciones que le corresponden en el fundo "Tujón" ubicado en el Distrito de Putina, Provincia de Azángaro, del Departamento de Puno;
Y considerando:
Que se han observado las formalidades prescritas por la ley para acreditar la necesidad y utilidad de la engenación;
Que aún cuando don Justo Z. Ochoa, en representación de don Pedro Molina, se opuso á la concesión de la lincencia, afirmando que el Seminario no tenía derecho á las tres quintas del fundo, que trataba de enagerar, esta oposición ha sido desechada por el Juez.
Que la circunstancia de no haberse expresado si son mayores de 30 años, tres de los testigos de la información ofrecida conforme á la ley, no anula sus declaraciones, y además que es de suponer que reunan ese requisito, pues de lo contrario el opositor hubiera hecho valer, en su oportunidad, el mencionado impedimento;
De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema;
Se resuelve:
Conceder la licencia que se solicita para que el Recogimiento de las Nazarenas y el Seminario de San Antonio Abad del Cuzco, enagenen las acciones que le corresponden en el fundo "Tujón"; debiendo verificarse la venta en pública subasta como lo dispone el artículo 1546 del Código de Enjuiciamientos Civil; dejándose á salvo los derechos de tercero y sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad en que pudiera incurrir alguna de las Instituciones recurrentes, si enagenasen, como propios, bienes agenos.
Regístrese y devuélvase á la Prefectura del Cuzco, para los fines consiguientes.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 20 Octubre de 1900.
Acéptase la renuncia que hacen los Presbíteros don Mariano N. Alarcón y don Francisco A. Escarcena, de las Capellanías de los Conventos Supresos de la Merced y Santo Domingo de Ayacucho, respectivamente: y nómbrase para remplazarlos, á los Presbíteros don Julian Palomino y don Froylán C. Gutiérrez.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 20 Octubre de 1900.
Vista la solicitud de Fray José I. Sánchez, Sacerdote del Convento Supreso de la Recoleta Dominica, de

esta capital, pidiendo se ampli ela resolución de 10 de Abril de 1899, por la que se dispuso que la Beneficencia le acudiese con la pensión alimenticia de cuarenta soles (S. 40) mensuales, en el sentido de que dicha Sociedad le entregue la suma de cien soles (S. 100) al año, para hábitos, en lugar de los trece soles sesenta centavos que le abonan en la actualidad.

Y atendiendo:

A que el aumento que solicita el mencionado Sacerdote, obligaria á la Beneficencia á desequilibrar el presupuesto del Asilo de Mendigos, á cuyo sostenimiento se aplica la renta que producen los bienes del mencionado Supreso; y

A que la pensión de cuarenta soles (S. 40) mensuales se le acordó en resolución de 10 de Abril de 1899, es suficiente para que atienda á la satisfacción de sus necesidades:

De acuerdo con el informe de la Sociedad de Beneficencia y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Ricardo Angeles Huerta hace del cargo de Capellán de la Iglesia de San Carlos, de esta capital; y nómbrase para reemplazarlo, al Presbítero D. José Julio Matavelle.

Regístrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 21 *de Diciembre de* 1900.

Visto el oficio del Muy Reverendo Arzobispo, solicitando que el Gobierno lo auxilie con alguna suma de dinero para sufragar los gastos que demanda la fiesta religiosa que se celebrará en la Iglesia Metropolitana, el 31 del presente;

Siendo conveniente que esa fiesta tenga la solemnidad que corresponde al acontecimiento que la motiva;

Se resuelve:

Que el Ministro de Justicia gire á favor del Habilitado del Coro Metropolitano, con el antedicho objeto, un libramiento por la suma de dos mil soles (S. 2,000), aplicando el egreso á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Sección de Instruccion

Lima, Octure 13 *de* 1900.

Vista la consulta formulada por el Diretor de la "Escuela Técnica de Comercio", para que se precise la hora en que, según lo dispuesto en la XXXIX conclusión del Congreso Higiénico Escolar, debe suspenderse los días Jueves las labores intelectuales en dicho establecimiento;

Se resuelve:

Que desde las doce horas á. m. de dichos dias no deben consagrarse los alumnos á labores intelectuales.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 13 *de Octubre de* 1900.

Visto el oficio del Prefecto de Apurímac, pidiendo se aprueben los decretos que ha expedido en 21 de Agosto último adjudicando á los menores Washington C. de los Rios, Vicente E. Moncayo, Francisco Bueno, Juan P. Tello y Miguel A. Pinto, las becas que la Junta Departamentol sostiene en el Colegio de Ciencias del Cuzco;

Constando de los expedientes adjuntos que, en la provisión de dichas becas, se han observado las formalidades prerscritas en las resoluciones de 2 de Junio y 27 de Setiembre de 1,845;

De aduerdo con lo informado por la Sección de Instrucción.

Apruébase los decretos de que se da cuenta

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva

Lima, Octubre 13 de 1900

Visto este expediente, elevado en revisión por la Junta Departamental de Ancachs relativo á la pena de suspensión del Preceptor de la Escuela de 3er. grado de Huaráz, don Benigno Mejía, impuesta por el Alcalde del Concejo de esa Provincia;

Y considerando:

Que la Junta antes mencionada ha resuelto este asunto sin que antes haya conocido de él el referido Concejo, como lo dispone el inciso 13.° del artículo 80 de la ley de Municipalidades.

De acuerdo con el anterior informe de la Sección de Instrucción;

Declárase insubsistente el acuerdo adoptado por la Junta Departamental de Ancash el 17 de Abril último; y devuélvase este expediente para los efectos á que se refiere el citado inciso del artículo 80 de la ley de Municipalidades.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 13 de 1900.

Estando comprobada la imposibilidad en que se haya el Concejo Provincial de Abancay, para abonar el importe de los premios otorgados á los alumnos de la Escuela de 3er. grado de esa ciudad, así como para reintegrar las gratificaciones que la Junta Departamental de Apurímac concedió á los Preceptores de 2.° y 3er. grado de esa capital;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Instrucción:

Declárase insubisistentes las resoluciones de 12 y 26 de Mayo último, por las cuales se desaprobaron dichos gastos decretados por aquella Junta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 13 de 1900

Vista la solicitud de don Carlos A. Romero, pidiendo que el Gobierno le preste protección pecunaria, bajo las condiciones que indica, para la publicación de la Memoria, aún inédita, del Virrey del Perú, Marquéz de Avilez;

Siendo conveniente, proteger la publicación del citado documento, de alto mérito histórico;

De acuerdo con lo informado por el Director de la Biblioteca Nacional;

Se resuelve:

1.°—Acceder á dicha solicitud; y, en consecuencia: concédese al recurrente una subvención de mil soles [S. 1000], que le será abonada por el Ministerio de Instruccion, en la siguiente forma: trescientos treinta y tres soles (S. 333) después de impreso el 15.° pliego; igual suma después del 30.° y el resto tan luego como entregue la obra en el Ministerio de Justicia;

2.°—La impresion de la citada Memoria deberá hacerse en un volúmen del mismo formato que la Colección de Memorias de los Virreyes, publicada por el Dr. Dn. Manuel A. Fuentes, acompañando el retrato y el facsimil de la firma del mencionado Virrey; así como un estudio biográfico del mismo, con las notas y piezas ilustrativas correspondientes;

3.°—Terminada la impresión, Dn. Carlos A. Romero entregará al Ministerio del Ramo, doscientos ejemplares de dicha Memoria, cómo también el códice original de la misma, sin ninguna otra retribución, á fin de que se archive y conserve en la Biblioteca Nacional; y

4.° Apliquese el egreso que esta resolución, origina, á la partida No. 4,021 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva

Lima, Octubre 16 de 1900.

Hallándose vacantes los cargos de representantes de la instrucción media, ante el Consejo Superior de Instrucción Pública, por fallecimiento del Dr. Dn. Felipe Varela y Valle é inpedimento del Dr. D. Miguel Aljovin;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 7 de Diciembre de 1888:

Nómbrase representantes de la Instrucción media, ante el enunciado Consejo, á los Doctores Dn. José Salvador Cavero y don Pedro Carlos Olachea.

Comuníquese regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E

Villanueva

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Puno, dando cuenta de que esa Corporación ha acordado crear y sostener, con sus propias rentas, una escuela de varones en el Distrito del Desaguadero, en razón de ser necesario el establecimiento de ella y no haberla instalado el Concejo Provincial de Chucuito;

Se resuelve:

Aprobar la creación de la mencionada escuela.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva

Lima, 10 de Noviembre de 1900.

Habiéndose trasladado al Dr. don Juan C. Castillo, de la Cátedra de Nosografía Médica, de la Facultad de Medicina, á la de Clínica Médica, de Varones;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 22 del mes anterior; y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 16 de Setiembre de 1899:

Expídase título de Catedrático Principal de Nosografía Médica, de la citada Facultad, á favor del adjunto titular de la misma Cátedra, doctor don Estanislao Pardo Figueroa y Nieto.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva

Lima, 10 de Noviembve de 1900.

Visto este expediente iniciado por el doctor don Felipe Santiago Corrales, pidiendo se le conceda que su hijo Luis Felipe Corrales, sustituya á su otro hijo Luciano, en la posesión de la beca que se le concedió en el Colegio Nacional de San Carlos de Puno; por cuanto éste no puede ocuparla en razón del mal estado de su salud; y

Atendiendo:

A que la gracia que solicita el recurrente, priva del beneficio de disfrutar de aquella beca á los que están en aptitud de obtenerla; y

A que accediéndose á la sustitución que se pide, se sentaría un funesto precedente, toda vez que, no convocándose opositores, no podría adjudicarse las becas á los más meritorios, haciéndose así ilusorias las disposiciones dictadas para su provisión;

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo:

Declárase sin lugar la referida solicitud del doctor don Felipe Santiago Corrales; debiendo la Prefectura de Puno, proceder á convocar opositores para llenar la vacante que, en el Colegio de San Carlos de esa ciudad, ha dejado el menor Luciano Benjamín Corrales.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 10 de Noviembre de 1900.

Habiéndose trasladado al doctor don Juan C. Castillo, conforme al artículo 1º de la ley de 7 de Diciembre de 1888, de la Cátedra de Nosografía Médica, de la Facultad de Medicina, á la de Clínica Médica de Varones, vacante por el fallecimiento del doctor don Leonardo Villar;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 22 del mes anterior:

Expídase título de Catedrático Principal de Clínica Médica de Varones, de la citada Facultad, á favor del doctor don Juan C. Castillo; debiendo cancelarse el de Catedrático Principal de Nosografía Médica, que se le expidió el 19 de Octubre de 1889.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud de don Ernesto Rosay, ofreciendo en venta al Gobierno, la colección de manuscritos y libros impresos, relativos á la historia nacional, que se expresan en los catálogos adjuntos;

De acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Bibliófilos, nombrada al efecto;

Se resuelve:

Comprar al recurrente, con destino á la Biblioteca Nacional, en la suma de cuatrocientas libras peruanas (£ 400) que ha convenido recibir como precio, los 105 manuscritos y los 109 libros impresos que, con excepción de los designados en dichos catálogos con los números 100, 101, 102, 103 y 110, respectivamente, ofrece en venta; á cuyo efecto el Ministro de Justicia girará á favor del peticionario un libramiento por la expresada cantidad; aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Remítase al Director de la Biblioteca Nacional los catálogos adjuntos para que, conforme á ellos, reciba dichas obras: regístrese y pásese, para su cumplimiento, á la Contaduría del referido Ministerio.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Visto el oficio del artista nacional don Carlos Jiménez, á fin de que se designe la persona que debe recibir los cuadros «Apres l'orage» y «Au bord du Pacifique,» que ha obsequiado á la Nación;

Se resuelve:

Que dichos cuadros se conserven en la galeria de pinturas existente en el Palacio de la Exposición.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud de la Directora del «Colegio del Tránsito» del Cuzco, pidiendo se le exonere de entregar á la Beneficencia de esa capital, el 15 por ciento del producto de la rifa que se propone llevar á cabo, como se dispuso en la resolución de 30 de Junio último;

Subsistiendo las razones que tuvo el Gobierno para ordenar dicha entrega; y de acuerdo con lo informado por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cuzco;

Declárase sin lugar la exoneración que se pide.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DR S. E.

Villanueva.

Lima. Noviembre 24 de 1900.

Estando comprobada la necesidad y utilidad de la enagenación de una finca situada en la calle de la Libertad, del Cercado de Paucartambo, perteneciente al Seminario de San Antonio Abad del Cuzco;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Concédese la licencia que, para dicha venta, solicita el Síndico de dicho establecimiento; debiendo verificarse aquella en remate público, según lo prescrito en el artículo 1546 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Regístrese, comuníquese al Rector del Seminario de San Antonio Abad del Cuzco, para que, en caso de que don Julián Ochoa no haya ejercido legalmente la perso-

nería de ese establecimiento, formule en su oportunidad, la respectiva reclamación; y devuélvase este expediente á la Prefectura del Departamento del Cuzco, para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 190.

Estando acreditado en este expediente el derecho que doña Leonor Mesones tiene á percibir íntegramente la pensión de montepío que, por resolución de 1º de Octubre de 1896, se concedió á la recurrente y á sus hermanas doña Laura y doña Lucía Mesones; en virtud de haber fallecido la primera y contraído matrimonio la segunda;

De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Expídase á favor de la referida doña Leonor Mesones, la correspondiente cédula de montepío, con la pensión anual de trescientos soles (S. 300), ó sea la quinta parte de un mil quinientos soles (S. 1500) de que disfrutaba su finado padre el doctor don Luis Mesones, como Director y Profesor que fué del Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, y la cual le será abonada por el Tesoro Nacional, en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 8 de Julio último, día posterior al del matrimonio de la citada doña Lucía Mesones.

Aplíquese el gasto que esta resolución origina, á la partida 5491 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 30 de Noviembre 1900.

Visto este expediente, seguido por doña Manuela Revollar, Sub-Directora del Colegio de Educandas del Cuzco, y Profesora de Historia Santa, Religión y Moral del mismo plantel, para que se le expida cédula de jubilación, por cuanto la enfermedad de que adolece le impide continuar desempeñando aquellos cargos; y

Atendiendo:

A que conforme al artículo 1º de la ley de 22 de Enero de 1850, para gozar del beneficio de jubilación, es necesario haber obtenido título de Gobierno legítimo, requisito que no ha comprobado la recurrente; y

A que aún cuando la peticionaria invoca en su favor la ley de 27 de Setiembre de 1893, por haber regentado más de 15 años la asignatura de Religión, no ha sido declarada ni puede declarársele titular, desde que no inició su expediente dentro del término y ante la autoridad que determina el artículo 3º de la ley antes citada;

De acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción, cuyas conclusiones reproduce el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Declárase sin lugar la solicitud de la mencionada Profesora.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 4 de Diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don José Valle-Riestra, pidiendo se le auxilie con la suma de un mil soles (S. 1000) para atender á los gastos que exije la representación, en esta capital, de la ópera «Ollanta,» de que es autor; y

Considerando:

Que es conveniente proteger el arte nacional;

Se resuelve:

Que el Ministro del Ramo gire un libramiento por la suma de un mil soles (S. 1000) que se entregarán al recurrente, cuando se haya representado la ópera antes indicada.

Aplíquese el gasto que esta resolución origina, á la partida Nº 4179 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 20 de 1900.

Vista la solicitud del Dr. D. Juan J. Olivo, pidiendo se adjudique á su sobrino, Emilio Guillermo Castañón, una de las becas establecidas por resolución de 5 de Junio último, en el «Colegio de Lima», de esta capital, para jóvenes de la provincia de Tacna;

Estando comprobado que dicho menor es natural de la mencionada provincia:

Concédesele una de las referidas becas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 20 de 1900.

Vista la solicitud de don M. Adrián Ward, pidiendo que se adjudique á don Aurelio Sánchez y Herrera, una de las becas establecidas por resolución de 5 de Junio último, en el «Colegio de Lima», de esta capital, para jóvenes de la provincia de Tacna;

Estando comprobado que dicho menor es natural de la mencionada Provincia:

Concédesele una de las referidas becas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 20 de 1900.

Visto el oficio de la Junta Departamental de La Libertad, de fecha 26 de Setiembre último, solicitando autorización del Gobierno para fundar un Colegio industrial para niñas, en lugar del Nacional de Educandas y cuyo establecimiento no ha sido posible verificar, en conformidad con la suprema resolución de 10 de Febrero de 1898, que encomendaron su dirección á Madres Oblatas; y

Considerando:

Que la Junta Departamental, en su deseo de proveer inmediatamente al establecimiento de ese centro de instrucción, solicitó á Religiosas Domínicas, para que lo dirigieran, celebrando con ellas un contrato, cuyas bases no fueron aceptadas por el Gobierno, por ser contrarias á las leyes y reglamentos de instrucción pública;

Que desaprobado dicho contrato por resolución suprema de 2 de Diciembre de 1899 y autorizada la Junta Departamental para que encargara la dirección del referido colegio á Religiosas del Sagrado Corazón, á fin de que se formaran en él preceptoras competentes para dirigir escuelas, han sido también ineficaces sus esfuerzos para conseguirlo, por falta de personal en esa institución;

Que con mejor estudio de las necesidades y condiciones de los pueblos de La Libertad, cree la Junta Departamental que será más provechosa la existencia de un Colegio industrial para niñas, puesto que hay otros en Trujillo que dan la instrucción en el grado que por ahora se halla establecido en la República;

Se resuelve:

1º Autorizar á la Junta departamental de La Libertad para que establezca en Trujillo, en el local del Estado que se le tiene cedido, un Colegio industrial para niñas, aplicando los recursos y elementos que tenía destinados al colegio á que se refiere la resolución suprema de 20 de Febrero de 1898.

2º Autorizarla, así mismo, para que contrate la dirección de dicho Colegio industrial con Religiosas de la Institución del Buen Pastor, ó de cualesquiera otras de las que puedan consagrarse á dirigir establecimientos de este género.

3º Las bases del contrato serán sometidas, préviamen-

te, al conocimiento del Gobierno, á fin de que con su examen y aprobación pueda llevarse á efecto.

4º Entre las bases del contrato se consignarán, precisamente, las siguientes:

A—Habrá en el colegio una sección de enseñanza de las clases más indispensables de primero y segundo grado de instrucción primaria, cuya designación y extensión se hará en el Reglamento del establecimiento;

B—Al establecer los talleres se dará preferencia, según el caso, á los de confección de vestidos completos para mujeres y hombres; tintorería, tegidos, encuadernación, tipografía, relojería, dorado, barniz y pintura comunes, telegrafía, dibujo; y en general, los que sean más apropiados y provechosos para aquellas poblaciones;

C—No se consagrará á las alumnas mucho tiempo á las labores de costura y bordado; por la poca utilidad que ese solo trabajo les daría en la vida y por el grave dañoque tal ocupación ocasiona á la salud;

D—El Reglamento del Colegio lo formularán las personas que se encarguen de su dirección; y una vez examinado por la Junta Departamental, lo elevarán con detallado informe para la aprobación del Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

ARREGLO

Que la "Peruvian Corporation Limited" somete al Supremo Gobierno, según el memorándum pedido por S. E. y presentádole el 2 del presente mes.

ANUALIDAD DE 80,000 LIBRAS

Art. 1º—El Supremo Gobierno cede á la Peruvian Corporation el usufructo de los muelles de Paita, Pacasmayo, Salaverry, Chimbote, Ancón, Pisco, Mollendo y Puno y cuyo usufructo consiste en el cobro que actualmente se hace por los impuestos y servicios relativos á los muelles, con excepción del derecho fiscal de muellaje, que las Aduanas recauden independientemente del que cobran los arrendatarios de dichos muelles, obligándose la Empresa á conservarlos y devolverlos en buen estado. No podrán aumentarse los derechos que se cobren por los mencionados impuestos y servicios sin el acuerdo del Gobierno y de la Corporation y la previa aprobación del Congreso. Quedan en consecuencia cancelados los contratos de arrendamiento que la propia Empresa tiene de los muelles de Pacasmayo, Salaverry y Mollendo.

Art. 2º—La Peruvian Corporation se obliga á construir un muelle de fierro en Chimbote en reemplazo del que existía, en el término máximum de dos años, contados desde la fecha en que se eleve á escritura pública este contrato.

Art. 3º—La Peruvian Corporation podrá introducir libre de toda clase de derechos todos los artículos que le sean necesarios para la construcción, reparación y conservación de los expresados muelles y del rompe-olas de Mollendo, de que se hablará después, sujetándose con este objeto, al decreto reglamentario de 28 de Mayo de 1887.

Art. 4º—La Corporation recibirá inmediatamente después de firmada esta escritura, los muelles mencionados, con excepción del de Pisco, cuya entrega se verificará tan luego como termine el actual contrato de arrendamiento á que está sujeto, ó sea el 22 de Junio de 1897. Por el muelle de Puno, la Corporation abonará á la Municipalidad de ese lugar un cánon anual equivalente al término medio del último quinquenio.

Art. 5º—La Peruvian Corporation está exenta, con arreglo al contrato de 11 de Enero de 1890, del pago de todo impuesto, contribución ó gravámen fiscal, local ó municipal, creado ó por crearse, cualquiera que sea su denominación ú objeto.

Art. 6º—Está exenta, igualmente, del pago de los mismos impuestos por la explotación de los muelles cuyo usufructo se le cede y vapores del lago Titicaca, así como por los materiales destinados al servicio de unos y otros.

Art. 7º—La Peruvian Corporation Limited queda exonerada de la obligación de construir los ciento sesenta kilómetros de ferrocarril de que habla la cláusula 13ª del contrato mencionado.

Art. 8º—En virtud de las concesiones que se hacen en los artículos anteriores, la Peruvian Corporation da por pagadas y declara canceladas cincuenta y cinco mil libras de cada anualidad de 80 mil que está obligado el Supremo Gobierno á entregarle durante treinta años y que comenzaron á correr en 1893. Esta cancelación comprende las mesadas devengadas ó sea la totalidad de lo que el Gobierno ha dejado de pagar hasta el presente.

Art. 9º—Quedan igualmente canceladas las cuentas que el Supremo Gobierno adeuda á la Empresa por fletes y pasajes en los ferrocarriles hasta el 31 de Diciembre de 1894, así como las sumas provenientes de patentes ú otros impuestos ó de arrendamiento de los muelles dejados de pagar por dicha Empresa y en general todas las reclamaciones que mutuamente pudiesen hacerse el Gobierno y la Corporation por cualquier motivo anterior al presente arreglo, quedando sin objeto el juicio seguido entre el Supremo Gobierno y la Empresa sobre la inteligencia de la cláusula 32ª del contrato y el referente al pago del impuesto de movimiento de bultos por el guano exportado. Estas compensaciones no comprenden, en cuanto á los otros asuntos judiciales, sino lo estipulado en la presente cláusula, pues los demás serán objeto de un arreglo por separado.

Art. 10º—En cuanto al saldo de las 80 mil libras ó sean veintiocho anualidades de 25 mil libras cada una, es entendido que aunque ellas comenzarán á devengarse desde el 1º de Enero de este año, el pago sólo se verificará desde el 1º de Enero de 1902 en la forma estipulada en la cláusula 22ª del contrato sobre cancelación de la deuda externa, salvo que el Supremo Gobierno pudiera comenzar antes dicho pago si se lo permite el estado de sus rentas. Por las anualidades que se devenguen hasta 1902 y que no hubiesen sido pagadas, no abonará el Gobierno interés alguno.

Art. 11º—El Supremo Gobierno podrá usar gratuitamente para el servicio de lo que pertenece al Estado, los muelles que por este contrato se ceden en usufructo á la Peruvian Corporation.

CUESTIONES JUDICIALES

Art. 1º—El Supremo Gobierno, en vista de la interpretación que ha pretendido darse á las cláusulas 3ª, 5ª y 17ª del contrato de 11 de Enero de 1890, declara:

1º—Que por la cláusula 3ª de dicho contrato, cancelatorio de la deuda externa, el Supremo Gobieruo cedió á los tenedores de bonos, sin obligación ni responsabilidad alguna para éstos, las obras á que dicha cláusula se refiere, que son propiedad del Estado.

2º—Que por la cláusula 17ª del mismo contrato, el Supremo Gobierno no hizo cesión á los expresados tenedores de bonos, sino de los derechos especificados en la cláusula 18ª, ni les impuso otras obligaciones, responsabilidades ó gravámenes que los que se enumeran en la cláusula 19ª; y

3º—Que para cumplir la obligación de evicción y saneamiento contenida en la cláusula 5ª del citado contrato, los personeros del Fisco deben salir á juicio en todos los casos á que dicha cláusula se contrae, sea para

defender los intereses fiscales, sea para que los expresados tenedores ó sucesores de sus derechos cumplan las obligaciones enumeradas en la referida cláusula 19ª

Art. 2º—La Peruvian Corporation declara que quedan sin efecto los juicios promovidos por ella contra el Supremo Gobierno relativamente al pago de las sumas que le adeuda por servicios que le han prestado los ferrocarriles hasta el 31 de Diciembre de 1894, á la devolución de las cantidades que la Corporation ha sido obligada á entregar al Dr. D. Felipe Masías y á la acción intentada por ella por la responsabilidad que pretende imponerle la testamentaría de don Domingo Boza. El Supremo Gobierno, por su parte, declara igualmente que queda sin efecto la resolución suprema en virtud de la cual se impuso á la Corporation una multa de £ 5,000 en el supuesto de no haber terminado oportunamente la construcción de la sección de Chicla á la Oroya. Lo estipulado en este artículo no impedirá á las acciones ó derechos que correspondan á la Empresa contra el Dr. Masías y las testamentarías de los señores Meiggs y Boza.

CLÁUSULA 9ª

Art. 1º—Desde la fecha del presente arreglo dejará de regir la cláusula 9ª del contrato de 11 de Enero de 1890 sobre rebajas en los pasajes y fletes por los ferrocarriles que usufructúa la Corporation. En lugar de lo estipulado en ella, regirá la siguiente regla.

Art. 2º—Queda convenido que los funcionarios públicos á quienes se refiere la mencionada cláusula 9ª, con excepción del Presidente de la República y de los Ministros de Estado, pagarán por sus pasajes el precio de tarifa, así como el Estado por el flete de la carga que envíe ó de los trenes de que haga uso. En compensación, la Corporation abonará al Supremo Gobierno, mensualmente, una cantidad que represente el término medio del importe á que asciendan las rebajas hechas por la Empresa al Supremo Gobierno en cuanto á pasajes, fletes y trenes en los dos primeros años de vigencia del contrato.

FERROCARRIL DE PAITA Á PIURA

Art. 1º—Se prorroga por diez y ocho meses el plazo que vence el ... de .... de 189.. para la reparación de la línea férrea de Paita á Piura y construcción de estaciones.

Art. 2º—El muelle de Paita, construido ya por la Corporation, será inmediatamente reconocido por un ingeniero del Estado y se entregará en seguida al servicio público.

INVENTARIO DEL FERROCARRIL DE TRUJILLO

Artículo único.—Habiéndose entregado el ferrocarril con sujeción á lo prescrito por el Supremo Gobierno y aprobádose el inventario respectivo por resolución suprema de 12 de Marzo de 1890, se declara sin objeto la reclamación contenida en el expediente de la materia.

TELÉGRAFOS DEL SUR

Artículo único.—La Dirección de Telégrafos procederá á celebrar el contrato que convenga y que será sometido á la aprobación suprema sea con la Peruvian Corporation ó con otra persona sobre administración de los telégrafos del Estado en el Sur, que administra actualmente dicha Empresa por el convenio hecho con ella y cuyo plazo ha terminado en Marzo del presente año.

POSTES DEL FERRRO-CARRIL CENTAL

Art. Unico.—La Dirección de Telégrafos procederá á colocar, con independencia de la Empresa del Ferro-carril Central del Perú, los postes, alambres y oficinas necesarias para la comunicación telegráfica entre esta Capital y la Oroya, dándose por fenecido, en consecuencia, el convenio celebrado con la referida Empresa del Ferro-carril sobre colocación de alambres en sus postes.

ROMPE-OLAS Y FARO DE MOLLENDO

Art. 1º—Si la Corporation llevase á cabo la obra del rompe-olas proyectado en el informe que presentaron al Supremo Gobierno los señores Elléspuru, Llosa y Balta, en Noviembre de 1891, obtenida la autorización que se ha solicitado del Poder Legislativo, se hará el arreglo respectivo entre el Supremo Gobierno y la Corporation.

Art. 2º—Será base de ese arreglo, que se hagan nuevos estudios sobre la clase de obra que debe hacerse, que la Empresa podrá cobrar los derechos referentes al uso y servicio del muelle con un recargo que se fijará de acuerdo entre ella y el Supremo Gobierno y que no podrá exceder del cincuenta por ciento de la tarifa actual. El cobro del recargo durará solo el tiempo por el cual se cede á la Empresa el usufructo del muelle con arreglo al contrato respectivo. Caducará el derecho de dicha Empresa para construir la obra del rompe-olas, si no lo verifica en el plazo de tres años contados desde la fecha de este convenio. Concluido el plazo del pacto con los Tenedores de Bonos sobre los ferro-carriles, el rompe-olas pasará á ser propiedad del Estado.

Art. 3º—Una vez convenida la clase de obra que debe hacerse en cuanto al rompe-olas, la Corporation colocará en el sitio de la Isla de Mollendo que se señale el faro que tiene ya en ese puerto con tal objeto.

MUELLE DE SALAVERRY

Art. Unico—El Supremo Gobierno celebrará un contrato, sea con la Peruvian Corporation ó con otra persona, sobre la conveniente prolongación del actual muelle de Salaverry y modificará el convenio existente con esa Empresa respecto del arrendamiento del muelle, en cuyo pacto de modificación, si se considera convenir á los intereses del Estado, se comprenderá lo relativo á la expresada prolongación.

NUEVOS FERRO-CARRILES

Art. 1º—Se autoriza á la Corporation para cambiar si lo considera necesario, por vía angosta la que existe en el ferro-carril de Pacasmayo, á fin de que dicho ferro-carril pueda ser prolongado ó hacerle los ramales que convengan ó su unión con el ferro-carril de Trujillo.

Art. 2º—Autorízase igualmente á la Peruvian Corporation para la construcción ó prolongación de nuevas vías férreas no comprendidas en el contrato cancelatorio de la Deuda Externa. Esa autorización comprende el derecho de construir vías férreas de la Oroya al Cerro de Pasco, Jauja y Tarma y de Sicuaní al Cuzco. Tal concesión durará sólo el término de diez años, sin perjuicio de que cualquiera otra Empresa pueda realizar las mismas obras. La Corporation será á perpetuidad dueño de las vías férreas que construya.

Art. 3º—La concesión á que se contraen los dos artículos precedentes, comprende la excensión de todo derecho, impuesto ó contribución de cualquiera clase ó denominación que sea, tanto los ferro-carriles como por los materiales de construcción y derechos referentes á aquellos y el derecho á veinte hectáreas de terreno por cada kilometro que se construya, aunque esos terrenos contengan minerales.

BONOS DEL FERRO-CARRIL DE TRUJILLO

Art. Unico.—Estando resuelta la pretensión relativa al pago de intereses por los Bonos del Ferro-carril de Trujillo á que se refiere el expediente de la materia, por haber sido pagados dichos intereses, se declara sin objeto la formación de un nuevo expediente sobre el propio asunto.

DEPÓSITO DE ARROZ EN BELLAVISTA

Art. Unico—Afectando el derecho del Ferro-carril Central del Perú y de los importadores de arroz el supremo decreto que hace obligatorio el depósito de ese artículo en

los almacenes de Bellavista, se declara que el decreto que ordena tal depósito no comprende el arroz que se destina á ser trasportado por el Ferro-carril Central.

SOCAVÓN DEL ASIENTO MINERAL DE PASCO

Art. 1º—Para que la Corporation pueda celebrar un arreglo con los mineros de Pasco sobre la obra del Socavón, se le permita la introducción libre de derechos de todas las máquinas, herramientas y útiles que se necesiten para los trabajos de la Empresa, así como para la explotación de las minas y la exportación de los minerales y se le acuerda la excensión de todo impuesto ó contribución fiscal, local ó municipal, así como la propiedad de todos los terrenos á que se refiere el artículo 40 del contrato de 3 de Febrero de 1877.

Art. 2º—Caso de no convenir al Gobierno la celebración del pacto á que se refiere el artículo anterior, el Estado ó la Compañía que lleve á efecto la obra de la apertura del expresado Socavón, pagará á la Corporation, á justa tasación, el importe del ferro-carril intermineral de Pasco, el de la parte del Socavón ya hecha y el valor de los demás derechos adquiridos por esa Empresa con arreglo al ya citado contrato de 1877.

Lima, Octubre 7 de 1895.

The Peruvian Corporation Ltd.

Lima, Perú, Marzo 3 de 1898.

Señor Director de Administración.

S. D.

Tengo el honor de acusar á US. recibo de su oficio del 28 de Febrero próximo pasado, trascribiéndome la suprema resolución expedida en igual fecha y me envía al mismo tiempo, copia del informe presentado por la comisión nombrada con el objeto de arreglar las cuestiones pendientes entre el Perú y la Peruvian Corporation.

En respuesta, me apresuro á comunicar á US. que *con fecha 14 de Febrero*, esto es, el mismo día en que tuvo lugar la conferencia con la expresada Comisión, conforme á mis declaraciones precisas, remití al Directorio de la Peruvian Corporation en Londres, con las explicaciones del caso, copia de las bases de arreglo por ella formuladas. Indiqué también, en carta personal, la conveniencia de tener por cable alguna contestación, sin ocultárseme no obstante, que se hace mui difícil, casi imposible tratar por este medio asuntos de tanta magnitud y trascendencia.

En cuanto al acta elevada por la Comisión y relativa á la conferencia que tuve el honor de celebrar con ella, no siendo ésta un protocolo firmado por ambas partes, no me cabe hacer observaciones á su respecto. Sin embargo, me complazco en decir que la considero como una relación bastante fiel, aunque incompleta en ciertos puntos, de la conversación privada que tuvimos después de mi declaración oficial ó sea, de que necesitaba someter la cuestión al Directorio de mi Companía en Lóndres, á causa de que las bases propuestas no se hallaban dentro de la órbita de mis instrucciones terminantes.

Espero que con lo expuesto, el Supremo Gobierno quedará convencido de que me he adelantado á realizar los propósitos expresados en la citada suprema resolución de 28 de Febrero.

Dios guarde á US.

S. D.

Schatzman.

Lima, Marzo 5 de 1898.

Con conocimiento del señor Ministro, á sus antecedentes.

Chueca.

COMISIÓN PARA EL ARREGLO CON LA PERUVIAN CORPORATION (LTD.)

(Copia)

Lima, Febrero 7 de 1898.

Señor don Alfredo Schatzman, Representante de la Peruvian Corporation Limited.

Ptc.

Muy señor nuestro:

En cumplimiento de la comisión que nos ha sido encomendada por el Supremo Gobierno, hemos formulado las adjuntas bases de arreglo de las cuestiones pendientes con la Corporation que U. representa.

No siendo el propósito del Gobierno del Perú modificar en su parte sustancial el contrato de 11 de Enero de 1890 con la Peruvian Corporation, sino liquidar los cargos recíprocos nacidos de la ejecución de aquel y allanar los obstáculos que se han presentado para ella, nos hemos limitado á comprender en dichas bases, sólo los puntos indispensables á aquel propósito.

Ud., después de estudiarlas, se servirá decirnos el día y hora en que podamos reunirnos para conferenciar sobre ellas.

Nos suscribimos de Ud. mui atentos y S. S.

Alejandro Arenas. *J. Normand.*

F. Barreda y Osma.

(Copia)

BASES DE ARREGLO DE LAS CUESTIONES PENDIENTES ENTRE EL SUPREMO GOBIERNO DEL PERÚ Y LA PERUVIAN CORPORATION LIMITED.

1ª Se practicará una liquidación de cuentas entre el Supremo Gobierno y la Peruvian Corporation hasta el 11 de Enero de 1898, en la forma que expresa el memorandum adjunto.

2ª El saldo que de dicha liquidación resulte á favor de la Peruvian Corporation, le será pagado por el Gobierno del Perú en............ anualidades, no menores de diez mil libras esterlinas (£ 10,000) cada una.

3ª Importando desde el 11 de Enero del presente año, ochenta mil libras esterlinas anuales, las multas que la Peruvian Corporation debe abonar al Estado por la inejecución de los 160 kilómetros de ferrocarriles por construir; y ascendiendo á igual suma la anualidad que la Compañía debe recibir; declárase á ésta exonerada de tal construcción y de las multas penales á ella correspondientes, y extinguida absoluta y perpétuamente la obligación del Gobierno del Perú de pagar dicha anualidad.

4ª La Peruvian Corporation queda relevada de la obligación de prolongar el ferrocarril de Sicuaní al Cuzco, en el caso previsto en la cláusula 21 del contrato de 11 de Enero de 1890; y en consecuencia, no podrá exportar más de dos millones de toneladas de guano, aunque en el Perú exista mayor cantidad de este abono.

5ª El máximun de 34 peniques establecido en la cláusula 8ª del contrato de 11 de Enero de 1890 para las tarifas de los ferrocarriles, quedará reducido á 24 peniques. Pero es entendido, que en las tarifas que se formen con arreglo á esta cláusula, no se podrá hacer aumento alguno sobre los fletes y pasajes que hoy se pagan.

6ª No pudiendo quedar indefinido el término del privilegio concedido á la Peruvian Corporation por la cláusula 21ª del contrato de 11 de Enero de 1890, la Peruvian Corporation tendrá por sólo el término de......años, contados desde la fecha del presente convenio, el referido privilegio de exportar el guano que el Gobierno del Perú cedió á los Tenedores de Bonos. Pasado ese término, el Gobierno del Perú tendrá derecho de exportar por su cuenta el guano que le pertenezca.

7ª Aunque es el Ministerio Fiscal el llamado por la ley á defender los derechos é intereses del Fisco en los juicios que los particulares han promovido contra la Peruvian Corporation y que puedan afectar á esos derechos é intereses, el Supremo Gobierno, con el fin de que su defensa sea más eficaz, nombrará uno ó más abogados especiales para que, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Fiscal, defiendan al Fisco en dichos juicios, sea combatiendo las acciones que son materia de ellos, sea sosteniendo la irresponsabilidad del Gobierno.

8ª Las oficinas públicas suministrarán á la Peruvian Corporation, al Ministerio Fiscal y al abogado ó abogados del Gobierno, todos los datos y documentos que pidan para la defensa de los juicios á que se refiere la cláusula anterior.

Lima, 7 de Febrero de 1898.

Alejandro Arenas. *J. Normand.*

F. Barreda y Osma.

(Copia)

MEMORANDUM.

La liquidación de cuentas entre el Supremo Gobierno del Perú y la Peruvian Corporation Limited se hará en en esta forma:

Al Haber de la Peruvian Corporation figurarán:

1º Las cinco anualidades de ochenta mil libras esterlinas cada una, vencidas hasta el 11 de Enero de 1898.

2º La suma debida por el Gobierno por fletes y pasajes hasta Marzo de 1895.

Al Debe se cargarán las siguientes partidas:

1º Por pagos hechos por la Tesorería General en 1893.

2º Por multas que la Peruvian debe pagar con arreglo á la cláusula 15 del contrato.

3º Por diferencia de inventario en la entrega del Ferro-carril de Trujillo, según suprema resolución de 11 de Mayo de 1891.

4º Por patente desde Enero de 1890, hasta 11 de Enero de 1898, á razón de cinco por ciento sobre las utilidades de los ferro-carriles, según aparecen en las memorias presentadas por el Directorio de la Compañía.

5º Arrendamiento del muelle de Mollendo, desde el 31 de Marzo de 1890 hasta el 11 de Enero de 1898.

6º Por arbitrio municipal de Mollendo, desde Enero de 1890 á Enero 11 de 1898.

7ª Por arrendamiento del muelle de Pacasmayo, desde Marzo inclusive de 1890.

8º Por el 25 % que corresponde al Fisco en los productos brutos del muelle de Salaverry, desde Junio 1890 inclusive.

9º Por contribución predial de una casa en Mollendo, desde 11 de Enero de 1890.

10º Por importe de la contribución de movimiento de bultos, durante la vigencia de esta renta aduanera.

11º Por muellaje de Mollendo, desde Enero 14 de 1890.

12º Por diferencia de inventarios en la entrega de los ferrocarriles del Sur.

Lima, Febrero 7 de 1898.

Alejandro Arenas. *J. Normand.*

F. Barreda i Osma.

(Reservada.)

Lima, Febrero 16 de 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Sr. Ministro:

Tenemos el honor de dar á US. cuenta del estado de los trabajos de la comisión que desempeñamos, encargada de convenir con el representante de la Peruvian Corporation, las condiciones de arreglo de las cuestiones pendientes entre esa Compañía y el Supremo Gobierno.

Con sujeción á la ley autoritativa, y de conformidad con los propósitos del Gobierno que nos fueron manifestados por S. E. el Presidente y por US., y que coincidían con nuestras ideas personales, formulamos las bases y el memorandum que adjuntamos á US. en copia.

Al dirigirnos al representante de la Peruvian Corporation, el señor don Alfredo Schatzman, remitiéndole esos documentos é invitándolo á una conferencia, declaramos á dicho señor, que los propósitos del Gobierno no eran hacer modificaciones sustanciales en el contrato de cancelación de la Deuda Externa, sino llegar á una liquidación de los cargos recíprocos nacidos de su ejecución y allanar los obstáculos que se han presentado para ella. Incluimos á US. copia de nuestra comunicación.

Realizada la conferencia el 15 del corriente, nos preguntó el señor Schatzman, si las bases que le habíamos remitido eran el máximun de concesiones que podía hacer el Gobierno; á lo que contestamos que en ciertos puntos eran el máximun; pero que en otros era posible la discusión. Ampliando posteriormente esta discusión, dijimos que sólo eran condiciones indiscutibles aquellas que nos eran impuestas por la ley autoritativa.

El señor Schatzman se manifestó deseoso de dar por terminada la conferencia; pero invitado por nosotros á replicarse, se refirió especialmente á la base relativa á las tarifas. Como le dijéramos que la habíamos considerado porque creíamos que había algo entendido con el Gobierno á este respecto, nos contestó negando absolutamente y diciendo que de hecho, en muchos casos, cobraba la Peruvian Corporation menos de 24 peniques por sol en que queríamos fijar las tarifas; pero que no por eso renunciaría el derecho que tiene por su contrato.

En cuanto á las bases referentes al guano, manifestó que aunque le constaba que no existían en los depósitos ni los dos millones de toneladas que se le concedían á la Corporation, no creía que se le debía quitar la ventaja que le daba su contrato. Respecto al plazo para extraerlo, dijo que era el de la duración del contrato de 1890, y que no veía motivo para modificarlo. Dijimos que estos puntos podían ser materia de discusión.

Manifestándole la Comisión que el objeto esencial de la ley era una liquidación de cuentas, contestó que se veía que el deseo era eximir al Perú de la obligación de pagar las £ 80,000 reduciéndolas á £ 10,000. Le observamos que lo que se estipulaba sobre la anualidad, estaría compensado con exonerar á la Peruvian Corporation de construir ferrocarriles; y replicó que la Compañía no quería ser exonerada de esa obligación, porque la anualidad de £ 80,000 era más que suficiente para levantar los fondos necesarios á la construcción de los 160 kilómetros de ferrocarriles á que estaba obligada.

Declaró además, en el curso de la conferencia, que así como la Corporation ha soportado las consecuencias de los malos tiempos del Perú, del mismo modo desea conservar la espectativa de aprovechar más tarde de los buenos tiempos; y que por esto no veia la necesidad de hacer una liquidación inmediata.

Nos repitió el señor Schatzman, lo que nos había expresado en la conferencia preliminar que con él tuvimos: que la Peruvian Corporation ha hecho muchas propuestas durante siete años, y que, después de tantas, no haría ninguna, sino que recibiría las que se le hicieran. Terminó diciendo que la que le presentábamos estaba fuera de los límites de sus poderes y de sus instrucciones; y pidió autorización para trasmitirla á Europa, con las declaraciones hechas por la Comisión, relativas á las cláusulas sobre tarifas y guano, á lo cual accedimos.

Prescindiendo de quejas y apreciaciones generales que no se refiren á las bases propuestas, y que consideramos meramente confidenciales del señor Schatzman, lo expuesto es lo ocurrido en la conferencia que con él hemos tenido. Por el resultado de ella, y pendiente la contesta-

ción que dé el Directorio de la Peruvian Corporation, quedan en suspenso los trabajos de esta Comisión.

Dios guarde á US.

S. M.

Alejandro Arenas. *J. Normand.*

F. Barreda i Osma.

Lima, Febrero 28 de 1898.

Visto con las piezas de su referencia, el oficio informativo de la Comisión nombrada para entender en el arreglo de los asuntos pendientes con la «Peruvian Corporation,» dando cuenta del estado en que se halla la negociación abierta con el representante en Lima de la Compañía.

Se dispone:

1º Remítase á dicho representante copia del expresado oficio informativo, á fin de que, á la mayor brevedad, exponga acerca de él lo que estime conveniente.

2º Dígasele que exprese: 1º en que fecha fué remitida por él, al Directorio en Londres, copia de las bases formuladas por la Comisión; y si le ha demandado acerca de ellas respuesta por cable.

3º Prevéngasele igualmente que, caso de no haberlo hecho así, la pida en el día por aquel medio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey

Lima, Febrero 28 de 1898.

Anótese en la Oficialía 1ª del Personal, comuníquese al representante de la «Peruvian Corporation,» remitiéndole copia del oficio informativo de la Comisión, y á quienes corresponda, regístrese y archívese.

Chueca

Lima, Perú, Junio 4 de 1898.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

Habiendo recibido las instrucciones que pedí al Directorio de la Peruvian Corporation en Londres, relativas al proyecto de arreglo de que fueron objeto las conferencias que celebró conmigo la Honorable Comisión nombrada por el Supremo Gobierno, tengo el honor de poner en conocimiento de US. que como resultado de detenida discusión, se halla la Peruvian Corporation en el caso de manifestar que no le es posible aceptar las bases propuestas.

En virtud de todos los antecedentes y de la situación que le ha creado la falta de cumplimiento de la cláusula 22ª del contrato de 11 de Enero de 1890, la Corporation no puede acceder, no solamente á que se pretenda que la anualidad estipulada se considere como equivalente de multas por no haberse construido los ciento sesenta kilómetros, sino á que se modifique el expresado contrato en otros puntos esenciales con perjuicio de sus intereses.

La Peruvian Corporation protestó oportunamente de la falta de pago de la anualidad, puso en evidencia que esa falta le irrogaba perjuicios tales, que la imposibilitaban levantar los empréstitos necesarios para la construcción de los ciento sesenta kilómetros y consta además, que el Supremo Gobierno del Perú y el Congreso mismo reconocieron que la falta de pago de la anualidad era cuestión grave y que necesitaba compensaciones. Basta recordar el arreglo de 30 de Setiembre de 1892, que desde luego prorrogaba sin multas los plazos para la construcción de los ciento sesenta kilómetros, cuyo arreglo se confirmó por el de 1º de Enero de 1894 y 31 de Diciembre del mismo año.

La ley de 18 de Noviembre de 1892 creó el ocho por ciento adicional sobre los derechos de importación, destinado al pago de la anualidad, gravámen que se percibe hasta la fecha por el Fisco, pero cuyo producto no se ha entregado jamás á la Peruvian Corporation.

Escuso detallar los diversos recursos presentados y las gestiones hechas en varias ocasiones por la Compañía, encaminadas no solo á obtener el pago, sino exponiendo con claridad que esta omisión la ponía en la absoluta imposibilidad de ejecutar la única obligación que no ha cumplido religiosamente, como lo ha hecho con todas las demás puntualizadas en el contrato de cancelación de la Deuda externa.

La Peruvian Corporation se ha esforzado por demostrar desde hace mucho tiempo la buena disposición que le anima para llevar á cabo un arreglo conveniente; pero no le es dable considerar como arreglo un proyecto que afecta hondamente sus intereses y que le es tan desfavorable hasta el punto de no obtener por él compensación alguna. El anhelo de la Peruvian Corporation, de levantar la situación del crédito exterior del Perú tan íntimamente ligado al suyo propio, la obliga á rechazar un arreglo que tendría por único efecto cierto, el de perjudicar profundamente lo que se quiere mejorar.

Tratándose de la liquidación de cuentas, abundan aproximadamente las mismas observaciones someramente apuntadas en cuanto al arreglo general. Esta liquidación variará en su saldo á favor de la Corporation, por suma considerable, según se tomen en cuenta sus antecedentes; sin embargo, en su deseo de hacer lo posible en beneficio del restablecimiento del crédito del Perú y del de la Peruvian Corporation, tal vez más necesario ahora que en otro tiempo, mi Compañía está pronta y decidida á hacer todas las concesiones necesarias siempre que ellas conduzcan al propósito indicado.

Dios guarde á US.

S. M.

Schatzman

Ministerio de Hacienda.

Dirección de Administración

(Copia.)

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Señor Representante de la Peruvian Corporation.

En varias conferencias que el Ministro de Hacienda ha tenido con don Ernesto L. Thorndike, ha aseverado este último á su Señoría, que las bases contenidas en los proyectos de ley presentados en la H. Cámara de Senadores, para autorizar al Poder Ejecutivo á que arregle las cuestiones pendientes con la Peruvian Corporation, serían aceptadas por esta Compañía.

Con tal motivo, desea el señor Ministro que Ud. se sirva expresar, si podría ser exacta tal aseveración del señor Thorndike.

Dios guarde á Ud.

(Firmado)—*Heráclides Pérez.*

The Peruvian Corporation Ltd.

Lima, Perú, Noviembre 12 *de* 1900.

Sr. Director de Administración.

S. D.

He tenido el honor de recibir el atento oficio de US: fecha 9 del presente, en el cual se sirve á nombre del señor Ministro, pedirme que exprese si mi representada acepta las bases contenidas en los proyectos de ley presentados en la H. Cámara de Senadores. En respuesta declaro, como único representante de la Peruvian Corporation, que estas bases no pueden aceptarse por las razones que paso á exponer brevemente, rogando á US. que si notare alguna franqueza en los términos de mi exposición, tenga á bien excusarme y que no la atribuya sino á la manifiesta importancia del caso y al verdadero deseo que me anima por la conclusión de un arreglo definitivo y conciliador de nuestros mútuos intereses.

El arreglo de las cuestiones pendientes entre el Supremo Gobierno del Perú y la Peruvian Corporation es de absoluta necesidad, á fin de colocar el crédito externo del Perú á la altura que le corresponde para el desarrollo del país. Mientras la Peruvian Corporation que representa á los Tenedores de Bonos que por contrato de 11 de Enero de 1890 cancelaron la deuda externa de la República, ascendente por capital é intereses á £54.000,000, se halla en situación financiera tan precaria, principalmente por no haber ejecutado el Supremo Gobierno varias cláusulas del citado contrato, es evidente que el capital extrangero desconfiará, y no vendrá á un país en el cual sus legítimas esperanzas han quedado completamente frustrada. Más aún, sufre la misma Corporation perjuicios que, aunque en menor escala de los que soporta el país en general, son no obstante de consideración. Es, pues, de conveniencia innegable para ambos, arreglar todas sus cuestiones con espíritu sereno y levantado.

Ahora bien, arreglar significa avenirse á concesiones por ambas partes contratantes, y basta la simple lectura del proyecto de ley á que me refiero, para ver que todas las exigencias son en provecho de una parte, y que ésta no solamente rehusa concesión alguna á la otra, sino que prohibe señaladamente las que la Peruvian Corporation ha solicitado. No tengo la menor idea de hacer recriminaciones sino que expongo los hechos en toda su desnudez, porque de poco ó nada sirve ocuparse del pasado cuando se trata precisamente de cambiar de rumbo y mirar el futuro con la firme y leal intención de mejorar la situación, y por consiguiente hacer los sacrificios presentes que redundarán en grandes beneficios en el porvenir.

Base fundamental que debe fijarse bien es, que para arreglar las múltiples cuestiones, es necesario que el Supremo Gobierno esté plenamente autorizado por el Congreso, esto es, sin restricción alguna. El Poder Legislativo, por las altas funciones que desempeña, por su estructura misma y otras razones obvias, no es aparente para discutir arreglos de esta especie. En años anteriores se tomó el camino de negociar préviamente con el Supremo Gobierno y someter á la aprobación legislativa los arreglos hechos; pero este sistema no ha dado ni podía dar resultado favorable, por razones que no son del caso exponer: basta comprobar el hecho. Juzga, por consiguiente, la Peruvian Corporation, una condición indispensable, la plena autorización al Supremo Gobierno.

Entro ahora en la definición de las cuestiones pendientes. Estas son de tres órdenes: 1º Las provenientes de inejecución de cláusulas del contrato de 1890, por una y otra parte. 2º Las derivadas de cuentas pendientes por servicios prestados; y 3º Las motivadas por medidas administrativas dictadas generalmente con perjuicio de la Peruvian Corporation.

En la ejecución del contrato de 1890, la Peruvian Corporation ha cumplido religiosamente con todas y cada una de sus obligaciones; salvo la construcción de los 160 kilómetros de ferrocarril. Pero en esta materia también he dado los primeros pasos, cumpliendo como operación previa en toda construcción de ferrocarril, con hacer diversos y costosos estudios, desembolsando nada menos que £ 40,000, y posteriormente ha iniciado en la región de Chicama la plantificación de líneas previstas en el contrato; cuya extensión alcanza á veinte kilómetros más ó menos. En resumen, la no ejecución completa de los 160 kilómetros, sería el único reproche que es posible achacar á la Peruvian Corporation; pero para ello ha tenido la poderosa razón de que mucho antes del plazo en que debía entregar los aludidos 160 kilómetros al servicio público, el Supremo Gobierno dejó de pagar las mensualidades de la anualidad de £ 80,000, colocando por fuerza á la Corporation en la imposibilidad de conseguir fondos, ya que la suma estipulada indirectamente como garantía de interés, no le fué pagada, pudiendo tan sólo obtener £ 25,000, parte en cuentas, parte en efectivo. Claro es que en estas circunstancias, ningún capitalista iba á proporcionar más fondos. Hay más todavía: la ley de 18 de Noviembre de 1892, estableció un derecho adicional de 8 % sobre los derechos de importación para «atender al pago de las anualidades estipuladas en el «contrato cancelatorio de la deuda externa.» Desde entonces todo el mundo paga, la Corporation inclusive, dicho 8 por ciento, y sin embargo, jamás se le ha abonado un sólo centavo de ese producto. Si una ley del Estado, sin razón ni explicación alguna, queda sin el debido cumplimiento, no es este por cierto aliciente para el capitalista, ni puede extrañarse que la otra parte contratante no se encuentre en situación de cumplir obligaciones meramente financieras, cuando la garantía de esas obligaciones es á todas luces ilusoria.

De las otras obligaciones que asumió el Supremo Gobierno por el mencionado contrato, varias han quedado también sin sancionarse. Por la cláusula 5ª se compromete el Estado á la evicción y saneamiento de los ferro-carriles y garantiza su tranquila posesión. No obstante cláusula tan perentoria, la Peruvian Corporation se ha visto obligada por la fuerza á sostener litigios, algunos muy importantes, que datan de cinco, diez, quince y veinte años antes de su constitución, porque el Estado se ha negado á hacerlo. Pero no es esto todo, el Supremo Gobierno ha pretendido expropiar en beneficio de terceros, parte de la propiedad que pasó solemnemente á poder de los tenedores de bonos en cancelación de la deuda externa. Semejantes medidas y la inejecución de pactos y obligaciones aceptadas tienen, por forzosa consecuencia, que inspirar desconfianza al más decidido capitalista.

A fin de no alargar esta exposición, U. S. me permitirá que prescinda de analizar otros puntos referentes á cláusulas no cumplidas por la otra parte contratante.

La segunda cuestión pendiente se refiere á la cuenta de pasajes y fletes proporcionados al Supremo Gobierno en los ferro-carriles, desde 1893 hasta la fecha. Estas cuentas aprobadas ya, arrojan al 31 de Julio último un saldo considerable á favor de la Peruvian Corporation, deducido lo que adeuda por arrendamiento de muelles y otras pequeñas cantidades. Representa, así mismo suma no despreciable, otra cuenta presentada al Supremo Gobierno, en debido tiempo y forma, por servicios prestados y daños sufridos durante la guerra civil de 1895, sin que siquiera se haya obtenido la discusión del asunto, á pesar de haberse elevado, por la vía diplomática, junto con las de otros súbditos ingleses que han sido arreglados poco tiempo después.

Como no es posible que estas cuentas queden indefinidamente aplazadas, es necesario dictar alguna medida que acuerde ó arregle su pago. Queda igualmente por solucionarse la cuenta general proveniente de las anualidades vencidas.

En fin, la tercera serie de cuestiones pendientes que hacen necesario un arreglo, proviene de medidas administrativas dictadas por el Supremo Gobierno en contra de los intereses legítimos de la Peruvian Corporation á pesar de las protestas motivadas de ésta y con el desgraciado resultado práctico de que en Europa todo el mundo financiero se ha formado la opinión de que en el Perú existía el firme propósito de hostilizar á la Corporation. Voy á citar algunos ejemplos, aunque en el propio archivo del Gobierno existen los antecedentes.

Se obligó á la Peruvian Corporation á construir un muelle de fierro en Paita, y cuando estuvo concluido, se la forzó y se la fuerza hoy mismo, á pagar derecho de muellaje al concesionario del mulle de madera que existe en aquel puerto, sin que hayan tenido efecto alguno las reiteradas reclamaciones que hemos formulado contra medida tan arbitraria. Cosa idéntica sucede con las que se presentaron oponiéndonos al monopolio absoluto que se concedió á un particular para la venta del agua en Paita, cuando desde muchos años atrás estaba autorizado el ferro-carril para el suministro de artículo tan necesario y

que podía expender á ínfimo precio no obstante costosas instalaciones que quedarán perdidas.

En el ferro-carril de Pacasmayo se pretendió expropiar una parte de la estación para entregarla á una empresa privada. Aparte de lo injustificado del procedimiento, tal medida, siendo aceptada, traería por consecuencia inevitable el principio de que todos los ferro-carriles podrían expropiarse y, por consiguiente hacer completamente ilusoria la prenda cedida á los tenedores de bonos en cancelación de la deuda.

También al ferro-carril de Trujillo se le ha obligado, no obstante su oportuna y bien fundada oposición, á dejar que se establezcan cruzamientos sobre su línea en favor de un particular, cuyo término más próximo se encuentra á veintiún kilómetros de la línea de Trujillo.

Por último á los Ferro-carriles Central y del Sur, se les ha querido obligar, interpretando equivocadamente el Reglamento, á conservar locomotoras encendidas en varias estaciones muy secundarias y sin más resultado que exponerlos á gastos completamente inútiles.

Con estos pocos ejemplos, escogidos entre otros muchos, todo espíritu imparcial llegará á la conclusión de que parece existir tendencia evidente de hostilidad contra los intereses de la Peruvian Corporation, ya que en el servicic público de sus ferro-carriles es notorio que no hay mucho que observar.

Apesar de la situación brevemente expuesta, ha sido el constante deseo de la Corporation, hacer de su parte todo lo posible por levantar el crédito, tanto del Perú, como el suyo propio, como medio de poder incitar á que los capitales extrangeros vengan á invertirse en el país, en cuyo suelo ha invertido ella misma más de £ 100,000 y continuará desembolsando más aún, haciendo caminos cómodos y sólidos puentes en donde no existían sino vestigios de senderos; convirtiendo en ricos sembríos de café las que eran selvas impenetrables y esparciendo los elementos de la civilización en donde el salvaje imperaba con su fuerza primitiva. Por desgracia sus esfuerzos han sido estériles hasta ultimamente,cuando pudo constituir un Sindicato anglo–francés, que estaba listo á suministrar el capital de 6.000,000 de soles, necesario para la construcción del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco, con garantía del interés de la Peruvian Corporation y con la expresa condición de que préviamente se arreglarían las cuestiones pendientes entre ella y el Supremo Gobierno. Esta segunda condición «sine qua non,» era de lo más natural, puesto que un capital nuevo no vendrá á un país, si el antiguo invertido en él no ha podido arreglar satisfactoriamente los inconvenientes con que ha tropezado, por más esfuerzos que ha hecho.

La situación de la Peruvian Corporation, es de lo más clara. Construyendo el ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco, resultaba «ipso facto» y sin lugar á duda, acreedora, en virtud de su contrato, á la anualidad de £ 50,000 por lo menos, ó en el hecho de £ 80,000, tomando en cuenta otras líneas ya construídas. Ahora bien, £ 50,000 sobraban para pagar el interés sobre el capital invertido, y entonces no habría pretexto alguno por parte del Gobierno, para dejar de cumplir su compromiso.

Sabiendo la Peruvian Corporation, por habérselo declarado así el Supremo Gobierno, que esa anualidad no podía pagarse, ha querido demostrar de una manera palpable su buena voluntad hacia el Perú, manifestándole que se hallaba dispuesta á reducir notablemente la anualidad debida (no cancelarla en su totalidad por cuestión de principio), con la expresa condición de que los asuntos pendientes se arreglen satisfactoriamente y que el Perú dé también prueba evidente de su buen deseo, compensando siquiera una parte de la anualidad, muy reducida ya, los perjuicios hechos y las sumas debidas,con algunas franquicias y facilidades que ha menester para el desarrollo de sus negocios, permitiéndole á la vez efectuar el servicio de sus ferrocarriles en mejores condiciones, con gran provecho del comercio y del país en general; en una palabra, para llevar una existencia tranquila, asegurada, sin dificultades diarias y poder así demostrar al capital extrangero, que gozará en el Perú de buena, segura y tranquila inversión. No es del caso mencionar en detalle dichas condiciones, que serán objeto de las negociaciones que se discutan con el Supremo Gobierno, luego que se halle debidamente autorizado por el Congreso.

Definida así la situación, es claro que la autorización muy restringida que tuvo á bien acordar la H. Cámara de Senadores, no llena el objeto que se propuso y no puede ser aceptada por la Peruvian Corporation, ya que dicha autorización demostraría por sí misma á los capitalistas, que no es posible invertir nuevo capital en estas condiciones. Salta á primera vista, por ejemplo; que las las cláusulas por las cuales se quiere obligar á la Corporation á construir los 160 kilómetros y cancelar totalmente la anualidad, encierran contradicción inadmisible. Obligar á una de las partes contratantes á ejecutar la cláusula onerosa y al mismo tiempo suprimir la cláusula favorable, no es arreglar las cuestiones pendientes, precisamente cuando esta parte ofrece ejecutar esa cláusula onerosa, con la condición de que se compense la que le es favorable. Para cancelar totalmente la anualidad estipulada, no necesita la Peruvian Corporation «arreglar:» le basta no cobrarla. Y esto, naturalmente, sin que pueda obligársele á construir los 160 kilómetros. No conservaría por cierto, su rol de institución financiera séria, la que aceptara tales condiciones, ni inspiraría á los capitalistas la confianza indispensable para obtener su dinero.

El art.......del proyecto aludido, es verdad que habla de compensaciones que puede conceder el Gobierno; pero estas compensaciones se han limitado á tal punto, que excluyen justamente algunas de las que podrían pedirse: quizás si no hay otras. En dicho proyecto se obliga también á la Peruvian Corporation, en caso de ser aceptado por ella, á hacerse cargo de cuantos pleitos se han iniciado y pudieran iniciarse por antiguas responsabilidades de los ferrocarriles, anteriores á la entrega de éstos, cuando ella por el contrario ha sostenido siempre que no podían afectarle más responsabilidades, que las fijadas con toda claridad en el artículo 19 de su contrato, y á las que ha dado cumplimiento. De esta suerte reconocería la responsabilidad que siempre ha rechazado enérgicamente y daría una prueba de una inconsecuencia incalificable,si en momentos que trata de «arreglar,» aceptára semejante condición, puesto que ya no habria límite á los daños que podrían hacérsele.

Prohibe, asi mismo, el proyecto, que se entreguen temporal ó perpétuamente los muelles. Tal restricción equivale á expresar que la Peruvian Corporation, no goza ni siquiera del mismo derecho que cualquier ciudadano; y cabe preguntar con este motivo, por qué la Corporation está excluida de esta libertad, cuando simples ciudadanos y otras Compañías la tienen? La Peruvian Corporation considera indispensable poseer los muelles dependientes de sus ferrocarriles, no porque crea hacer un gran negocio que le produzca mucho dinero, sobre todo cuando tiene suficiente experiencia sobre el asunto,sino porque esos muelles son el natural complemento de los ferrocarriles, fueron construidos con este evidente objeto, y esta combinación permitirá la facultad de facilitar, acelerar y abaratar enormemente las operaciones de carga, con directo beneficio del público.

Por último, se pretende obligarla á rebajar las tarifas estipuladas, siendo de advertir, que no obstante tener su derecho expedito para cobrarlas íntegramente, no lo hace sino con 50 y hasta con 90 por ciento de rebaja en sus principales líneas, que son conocidas en el mundo como las más difíciles y costosas de explotar.

Por lo suscintamente expuesto, espero que el señor Ministro quedará convencido de las justificadas razones en que se funda la Peruvian Corporation para no aceptar el proyecto presentado en la H. Cámara de Senado-

res y mantener como base de arreglo la autorización ámplia al Supremo Gobierno que sabrá defender los intereses del Perú, con su indudable celo, honradez y patriotismo.

La tan debatida cuestión de los «arreglos» está llamada á tratarse por ambas partes con serenidad y espíritu justiciero, tomando en cuenta el porvenir, dejando de lado pequeños intereses de momento y antiguas rencillas y abordar franca y claramente el problema, cuya solución, por cierto difícil, es posible con buena voluntad efectiva. Esta actitud conducirá á resultados benéficos para todos. Me he tomado la libertad de presentar la situación tal como es, abrigando la convicción de que el señor Ministro apreciará como es debido, la verdadera y no aparente buena voluntad que este procedimiento de franca y respetuosa explicación encierra.

Las riquezas naturales del Perú son de tal modo privilegiadas, que con su desarrollo por medio del capital, que es factor indispensable, colocarán luego á este pais á la altura de México, por ejemplo, tan próspero desde que con sacrificios, muy duros ciertamente, ha alcanzado inspirar entera confianza al capital extrangero. Siendo la Peruvian Corporation, incuestionablemente, el factor más importante de este progreso tan deseado, es natural que se la considere como leal y buena aliada, desde que ella misma, por propio interés y por íntima convicción, no pide otra cosa, sino que se le permita contribuir con todas sus fuerzas, á este anhelado fin.

Dios guarde á US. S. D.

Schatzman.

Lima, 17 de Noviembre de 1900.

Dada cuenta: publíquese en «El Peruano,» de lo que cuidará el Jefe del Archivo; y fecho, archívese con sus antecedentes.

Una rúbrica del señor Director de Administración.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 300, letra P:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Melitón Porras la suma de un mil ciento treinta i seis soles catorce centavos (S. 1,136.14), por pensiones de indefinida que debió percibir de Juuio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 al 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 275, letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor del coronel don Manuel Balbuena la suma de un mil seiscientos sesenta i cuatro soles veinte centavos. (1,664.20) por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Abril de 1889 á Julio de 1890, de Junio á Diciembre de 1893 i de Marzo 20 de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 9, letra Q:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Salamira Quintana la suma de dos mil ochocientos cincuenta i nueve soles (S. 2,859) por pensiones de montepío que debió percibir de Junio á Julio de 1876, de Junio á Diciembre de 1878, de Mayo á Diciembre de 1879 i de Diciembre de 1880 á Diciembre de 1886, menos buenas cuentas i más billetes fiscales por valor de cuarenta i un soles doce centavos i los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 143, letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema resolución de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca Arzubialde viuda de Hevia, la suma de novecientos setenta i siete soles sesenta i ocho centavos (S. 977.68), por pensiones de montepío que debió percibir en los años 1887 i 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 24, letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Lorenzo B. Bazo, representado por don Fernando Jacoby, la suma de cuatrocientos noventa i cuatro soles ochenta i tres centavos (S. 494.83) por sueldos que dejó de percibir, el primero, de Febrero á Diciembre de 1886, i los intereses de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, más billetes fiscales por valor de dos soles sesenta centavos i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 47, letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Saturnino Cano, representado por don Fernando Jacoby, la suma de quinientos cuarenta i nueve soles ochenta i dos centavos (S. 549.82) por sueldos devengados desde el 1º de Abril á Diciembre de 1885 i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre 1898 al uno por ciento anual, más billetes fiscales por

valor de trece soles cincuenta centavos (S. 13.50) i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 23, letra R:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carolina Recalde, representada por don Fernando Jacoby, la suma de un mil cuarenta i cuatro soles sesenta i seis centavos (S. 1044.66) por pensiones de montepío que debió percibir de Febrero 1º de 1880 á 30 de Abril de 1886, i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, más billetes fiscales por valor de nueve soles noventa i tres centavos (S. 9.93) i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 4, letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1889;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Agustín Bosse, representado por don Fernando Jacoby, la suma de un mil trescientos setenta i cuatro soles cincuenta i dos centavos (S. 1,374.52) por pensiones de invalidez dejadas de percibir, de Enero 14 de 1881 á Diciembre de 1886, más billetes fiscales por valor de quince soles setenta i dos centavos (S. 15.72) i los intereses corridos de 1º de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1891 al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 23, letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Aníbal Arredondo, representado por don Fernando Jacoby, la suma de un mil doscientos sesenta i cuatro soles cincuenta i ocho centavos (S. 1,264.58) por sueldos devengados por el primero en los años de 1888 á 1885, i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual, más billetes fiscales por valor de cuarenta i cuatro soles sesenta i seis centavos (S. 44.66) i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 17, letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Fernando Jacoby, cesionario de don Alejandro Aguilar, la suma de un mil trescientos diez i nueve soles cincuenta i tres centavos (S. 1,319.53) por sueldos devengados por este último, de Setiembre de 1881 á Julio de 1883, i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, más billetes fiscales por valor de cuarenta i dos soles veintiseis centavos i el diez por ciento de intereses según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 301 letra P:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Melitón Porras la suma de dos mil setecientos quince soles diez i nueve centavos por pensiones de indefinida que debió percibir de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Febrero de 1889 á Julio de 1890 i de Julio á Diciembre de 1892, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de credito Nº 77, letra V:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Valdelomar viuda de Moreno, la suma de treinta i un soles (S. 31.00) por pensiones de montepío que debió percibir en Noviembre á Diciembre i dos días de Octubre de 1891.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 163, letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Grandal la suma de ciento sesenta i nueve soles sesenta i siete centavos (S. 169.67) por pensiones de indefinida dejadas de percibir en los años de 1893 i 1894 hasta el 20 de Marzo de 1895,

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 43 letra I:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Josefa Izazaga, viuda de Flores, la suma de seiscientos sesenta i tres soles, sesenta centavos (S. 663.60), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á Marzo 20 de 1895.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N.° 19 letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel N. Gamarra, representado por don Fernando Jacoby, la suma de seiscientos cincuenta i nueve soles, setenta i ocho centavos (S. 659.78), por sueldos dejados de percibir de Noviembre de 1884 á Abril de 1885; intereses de Enero de 1889 á Diciembre 17 de 1898, al uno por ciento anual i billetes fiscales por valor de cuarenta i ocho soles [S. 48], i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 248 letra G:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Herminia Paz, madre i heredera de don José Antonio Grandal, la suma de setecientos cincuenta i dos soles, catorce centavos (S. 752.14), por sueldos devengados por este último, como ayudante de maquinista de la Armada, durante su permanencia en Chile en calidad de prisionero, i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Pùblico los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 15 letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Blas Márquez, representado por don Fernando Jacoby, la suma de quinientos cuarenta i nueve soles, ochenta i dos centavos (S. 549 82), por sueldos que debió percibir el primero, como Inspector de la Guardia Civil del Callao, de Febrero de 1880 á 15 de Enero de 1881, i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, más billetes fiscales por valor de veinte soles i diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 427 letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora, i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899:

Se resuelve;

Reconócese á favor de don José Calixto Mederos, la suma de setecientos diez i siete soles, veinticinco centavos (S. 717.25), por pensiones de indefinida dejadas de percibir, de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 43 letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Juan Amézaga, representado por don Hernán Cohen, la suma de tres mil ciento treinta i cinco soles, cuarenta i cuatro centavos (S. 3,135.44), por pensiones que debió percibir el primero, como Guarda-Almacén cesante de la Aduana del Callao, del 16 de Enero de 1881 al 23 de Octubre de 1883, i los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, más billetes por valor de cuarenta i un soles, seis centavos i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Larrabure.*

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 20 letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Fernando Jacoby, cesionario de don José Ignacio Barreto, la suma de setecientos sesenta i nueve soles, setenta i tres centavos [S. 769.73], por sueldos que debió percibir este último, como amanuense de la Sección de la Cuenta del Ministerio de Hacienda, de Febrero de 1880 al 15 de Enero de 1881, los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, más billetes fiscales por valor de veintidos soles i el diez por ciento de intereses según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Pùblico los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 16 letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Fernando Jacoby, cesionario de don Lisdoro Benavidez, la suma de tres mil setenta i ocho soles, noventa i dos centavos (S. 3,078.92), por sueldos devengados por este último, de Febrero de 1880 á Noviembre de 1886 i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, más billetes fiscales por valor de treinta i dos soles, cuarenta centavos i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 13 letra V:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora: i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese a favor de don Martín Lucio Vera, representado por don Fernando Jacoby, la suma de doscientos diez i nueve, soles noventa i dos centavos [S. 219.92], por sueldos dejados de percibir por el primero, como Oficial Mayor de la Cámara de Senadores, durante el año de 1888 i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, más billetes fiscales por valor de cuarenta soles i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos corresdondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito N. 16 letra C:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Fernando Jacoby, cesionario de don José Caballero; la suma de novecientos ochenta i nueve soles sesenta y siete centavos (S. 989. 67 cts,) por sueldos dejados de percibir por este último como Pagador de Policía, de Febrero de 1880 á Enero de 1881 i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual, mas billetes fiscales por valor de treinta i siete soles cincuenta y tres centavos (S. 37. 53 cts) i el diez por ciento de intereses según liquidación.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

L arrabure

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 260 letra P:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Dominga Plata viuda de García la suma de doscientos ochenta i ocho soles treinta i seis centavos (S. 288. 36 cts) por pensiones de montepío que debió percibir de Agosto á Diciembre de 1893 i de Abril á Diciembre de 1894, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 230 letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel José Cosío, la suma de ciento treinta i nueve soles veinte i nueve centavos (S. 139. 29 cts) importe de siete monturas que suministró al Ejército Constitucional de 1885 i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 98 letra V.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Valdelomar viuda de Moreno, la suma de ciento treinta soles, (S. 130) por pensiones que debió percibir de Enero á Diciembre de 1894 i de Enero á Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 6 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 185 letra B.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Ana Begazo, la suma de setecientos ochenta i cuatro soles ochenta i dos centavos (S. 784. 82 cts) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Junio á Diciembre de 1893 i de mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 23 letra B.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de Pedro J. Baza, representado por Fernando Jacoby, la suma de ochocientos setenta i nueve soles setenta i un centavos, (S. 879. 71 cts) por diferencia de sueldos dejados de percibir por el primero desde Abril de 1879 hasta Enero 15 de 1881 i los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898 al uno por ciento anual, mas billetes fiscales por valor de veinticinco soles i el diez por ciento de intereses según liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 36 letra A.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Alejandro Arellano, representado por don Heraclio Colichón, la suma de un mil setecientos cincuenta i nueve i solos treinta i ocho centavos (S. 1759. 38 cts) por pensiones de indiññnida que debió percibir el primero, de Junio de 1881 á Diciembre de

1886, mas billetes fiscales por valor de veintisiete soles cincuenta i cuatro centavos, i los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Tesoro los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 38, letra A:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Tomasa Arbayza, representada por don Hermann Cohen, la suma de dos mil cuatrocientos veinte i tres soles noventa centavos (S. 2,423.90) por pensiones de montepío que debió percibir la primera, de Febrero de 1879 á Diciembre de 1886, más billetes fiscales por valor de cuarenta i cinco soles cuarenta i dos centavos, i los intereses desde Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 44, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Fabián Marino, la suma de catorce mil setecientos treinta i cuatro soles noventa centavos (S. 14,734.90), por sueldos i pensiones que debió percibir desde 1880 hasta el 31 de Diciembre de 1886, más billetes fiscales por valor de veinte soles i los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 17, letra U:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Santos Ulloa viuda de Iturrizaga, la suma de trescientos veintiseis soles sesenta i seis centavos (S. 326.66), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890, de Julio á Diciembre de 1893 i de Junio de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Larrabure.*

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 21, letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Mercedes Bañuelos; representada por don Fernando Jacoby, la suma de trescientos veintinueve soles ochenta i nueve centavos (S. 329.89) por pensiones de montepío que debió percibir, la primera, en Junio i Julio de 1876, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Octubre i Diciembre de 1879 i los intereses de Enero de 1889 al 17 de Diciembre de 1898, más billetes fiscales por valor de doce soles treinta i tres centavos i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 175, letra V:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Valdivieso, representada por don Nicanor Tejerina, la suma de cuatrocientos diez i ocho soles setenta i seis centavos (S. 418.76) por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887 á 1890, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 353, letra M:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Isabel Merino viuda de Urresti, la suma de setecientos setenta i ocho soles (S. 778.00) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1892, de Junio á Diciembre de 1893 i de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E

Larrabure.

Lima, Setiembre 13 *de 1900.*

Visto el expediente de crédito Nº 301, letra B:

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Antonia Borja la suma de ciento ochenta i dos soles cuarenta i ocho centavos (S. 182.48) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Setiembre á Diciembre de 1893 y de Octubre de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 49 letra H.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Angélica Hincelin, la suma de doscientos quince soles ochenta i ocho centavos (S. 215. 88 cts) por pensiones de montepío que debió percibir de Junio á Diciembre de 1893 i de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895 según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 592 letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don José Lino Cueto, la suma de doscientos noventa i tres soles ochenta centavos (S. 293. 80) por pensiones de invalidez que debió percibir en los años de 1887 y 1888, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 120 letra V.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Francisca i Juana Vazquez, la suma de trecientos ocho soles (S. 308) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1888, menos dos pensiones recibidas como buena cuenta, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 421 letra C.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Amalia Castro viuda de Zegarra la suma de doscientos cincuenta i cinco soles cincuenta i tres centavos (S. 255. 53 cts) por pensiones de montepío dejadas de percibir desde Enero de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 41 letra F.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Carmen Fany viuda de Minondo, la suma de ochocientos quince soles, sesenta i cinco centavos (S. 815. 65 cts) por pensiones de montepío dejadas de percibir de Enero de 1887 á Diciembre de 1890 de Agosto á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 139 letra S;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Vicenta Sabida, la suma de trescientos cincuenta i dos soles cuarenta i dos centavos (S. 352 42) por pensiones de montepío dejadas de percibir, de Junio á Diciembre de 1893 i de Abril de 1894 á 20 de Marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 152 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Jacinto Campodónico, la suma de doscientos doce soles ochenta i ocho centavos (S. 212 88), importe de dos bonos de deuda pública números 909 i 910, i los intereses del 1º de Julio de 1892 al 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 14 letra A;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel J. Arróspide, representado por don Fernando Jacoby, la suma de quinientos cuarenta i nueve soles ochenta i siete centavos, por sueldos que debió percibir el primero, como Teniente Amanuense del Estado Mayor General, i como Ayudante del Jefe Superior del Centro, de Abril á Diciembre de 1880 i de Marzo á Mayo de 1881, i los intereses desde Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, más billetes fiscales por valor de quince soles noventa i tres centavos i el diez por ciento de intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, 13 de Setiembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 159 letra F;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor del Illmo. Obispo de Puno, doctor don Ismael Puirredón, la suma de cuatro mil cuatrocientos soles (S. 4400), por sueldos dejados de percibir en los años de 1893 i 1894, i Febrero i 20 días de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, 13 de Setiembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 36 letra Z;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de don José Manuel Zevallos Ortiz, la suma de un mil, ciento sesenta i ocho soles veintiun centavos (S. 1168 21), por pensiones de indefinida dejadas de percibir de Febrero de 1887 á Diciembre de 1888, de Junio á Diciembre de 1893 i de Marzo de 1894 á 20 de Marzo de 1895.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, 12 de Setiembre de 1900.
Visto el expediente de crédito Nº 29 letra H;
De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i
Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;
Se resuelve:
Reconócese á favor de doña María Herdoiza viuda de Rodríguez, la suma de trescientos cinco soles cincuenta centavos (S. 305 50), por pensiones de montepío dejadas de percibir, de Enero de 1887 á Mayo de 1890, menos buenas cuentas según liquidación.
Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, 8 de Febrero de 1899.
Estando á lo dispuesto en la Suprema Resolución de 27 de Abril último y practicada la tasación correspondiente.
Se resuelve:
Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya, cuadra de Ormeño, bajo los Nos. 276 á 278, en el día, hora y condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA, (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NOS. 276 Y 278.

Por Resolución Suprema fecha 8 de Febrero de 1899 se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas esta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua pueden presentar sus propuestas en la Dirección de Administ ación hasta el 29 de Enero próximo, en que serán abiertas, sujetándose á las condiciones siguientes:
1.ª —La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos y diez y siete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha entrando, la finca de doña D ría García, por la izquierda y respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós.—Su area mide 1,119 metros cuadrados y tiene corrientes sus servicios de agua y desagüe:
2.ª Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de S. 30 mensuales pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravámen y su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume rsponsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción y saneamiento:
3.ª Servirá de base al precio la cantidad de S. 12,220 plata, valor de la tasación, pagaderos ántes de firmarse la escritura;
4.ª Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases; y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;
5.ª El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que le parezca mejor ó de rechazarlas todas;
6.ª Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S. 244 40 centavos plata, dos por ciento del valor de tasación el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.
7ª Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuestos de alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.
8.ª El area y configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones del plano levantado por el Ingeniero don Santiago M. Basurco el 6 de Junio de 1898, corrientes de f. 5 á f. 8.
Lima, Febrero 28 de 1900.

M. J. Bueno.

Señor Director.

Publicadas las bases que contiene el presente expediente, no se ha presentado ningún postor hasta el día señalado para la apertura de propuesta.
Lima, Junio 28 de 1899.

M. A. del Valle.

Lima, 27 de Diciembre de 1899.
No habiéndose presentado postores para la compra de la finca del Estado, ubicada en esta Capital calle de Carabaya (Ormeño) nos. 276 á 278 hágase segunda convocatoria para la presentación de las respectivas propuestas el 29 de Enero próximo, publicándose al efecto en el periódico oficial las bases pertinentes y los decretos de su referencia.
Regístrese.

Rey.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.
Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Estudio para la conduccion de agua potable a la ciudad del Cuzco

(CONCLUSION)

METRADO DE LAS OBRAS Á EFECTUAR

	Nº de unidades	DIMENSIONES Largo	Ancho	Espesor Alto	VOLUMEN Parcial	Total
1.—EXCAVACIONES.						
(*a*).—Construcción de zanjas y galerías para las obras de captación	250	1.m00	0.m80	3.m00	600.m300	600.m300
(*b*).—Recipientes principales, desmontes de 5 pozos	5	5.00	5.00	5.00	625.00	
Recipientes secundarios, desmontes de 8 pozos	8	3.00	3.00	3.00	216.00	
Obras accesorias de detalle					59.00	900.00
2.—ALBAÑILERÍAS.						
(*a*).—*Muros.*						
Pisos	5	4.00	4.00	0.50	40.00	
Para recipientes y pozos	5	16.00	4.00	1.00	320.00	
Id id secundarios	8	8.00	2.00	0.80	104.00	
Piso	8	2.00	2.00	0.50	16.00	480.00
Para arreglo de partidores y tomas secundarias:						
En la estaca 45		19.00	2.00	0.80	30.40	
« « « 72		20.00	4.00	1.00	80.00	
« « « 114		6.00	1.00	0.80	4.80	
« « « 128		10.00	1.00	0.80	8.00	
« « « 280		2.00	5.00	2.00	20.00	
Otros pequeños		10.00	2.35	0.80	18.80	162.00
Muros de sostén.						
Estaca 39		7.00	2.60	0.90	17.00	
« 45		12.00	3.00	1.00	36.00	
« 59		4.00	2.00	0.80	6.40	
« 66		30.00	2.00	0.60	36.00	
« 161		15.00	6.00	2.00	180.00	
« 263		2.00	4.00	1.20	9.60	
« 357		5.00	4.00	1.20	24.00	
Otras		12.20	4.00	1.00	49.00	358.00
(*b*).—*Obras de arte.*						
Travesía de quebradas, pasajes inferiores, arreglo de acueductos. puentes, &ª:						
Estaca 128—Puente-canal, albañilería y reboque					84.00	
« 176—Acueducto Fortaleza, albañilería y reboque					200.00	
« 241—Puente-canal, id id					50.00	
« 256 id id id					76.00	
« 259 id id id					76.00	
« 326 id id id					130.00	
« 373 id id id					84.00	
Pasajes superiores—Albañilería y enlucido	25	4.00	2.00	1.00	200.00	200.00
Obras accesorias—Muros en ala para puentes y acueductos	14	10.00	2.00	0.50	140.00	
Relleno y otras pequeñas en pasajes superiores					110.00	250.00

	Nº de unidades	DIMENSIONES			VOLUMEN	
		Largo	Ancho	Espesor Alto	Parcial	Total
(*c*).—*Reservorio de distribución.*						
Desmontes	....	40.00	25.00	6.00	6000.00	6000.00
Muros del contorno	120m00	1.00	5.50	1. 75	1155.00	
Muro central	24.00	1.00	4.20	1.62	161.00	
Piso...	....	24.00	40.20	0.40	384.00	1700.00
Techos (cubertura y pilares)	....	....	....	....	....	500.00
(*d*).—*Canal de conducción.*						
Excavación:—volúmen por metro lineal	....	1.00	1.00	0.75	0.m3 75	
Piso de piedra « « « «	....	1.00	1.00	0.20	0.m320	
Paredes laterales « « « «	2	1.00	0.25	0.75	0.375	
Superficie de enlucido	....	0.58+	0.70+	0.75	2.m200	
Id « cubertura	....	1.00	0.80	....	0.80	
Longitudes del canal.						
Toma del Riachuelo Korkor	100.m00	....	....	....	....	
De la estaca 0 á 227	8851.00	....	....	....	....	
Desarrollo de la 1ª caida	250.00	....	....	....	....	
De estaca 236 á 248	588.00	....	....	....	....	
Desarrollo de la 2ª caida	175.00	....	....	....	....	
Ramal de la quebrada 260	301.00	....	....	....	....	
Entre estacas 260 y 367	4335.00	....	....	....	....	
« « 373 y 377	158.00	....	....	....	....	
« « 390 y 393	152.00	....	....	....	....	14,910m00

CAÑERÍAS	Longitud	Peso por metro	PESOS	
			Parcial	Total
(*a*).—*Diámetro 0 m. 20.*				
Para la caida 1ª, estaca 227, tubo doble	420.m 00	57k.	23.940 k.	
« « « 2ª, « 248, « «	200.00	«	11.400 «	
« « « 6ª, « 175, « «	30.00	«	1.710 «	
Repuestos, &ª	50.00	«	2.850 «	
	700.00	57k.	....	39.900 k.
(*b*,)—*Diámetro 0 m. 225.*				
Para la caida 7ª, estaca 324, tubo doble	110.00	67k.	7.370 k.	
« « « 3ª, « 367, « simple	19.000	....	12.730 «	
	300.00	67k.	....	20.100 «
(*c*),—*Diámetro 0 m. 25*				
Para la caida 4ª, estaca 377	460.00	77k.	35.420 k.	
« « « 5ª, « 393	650.00	«	50.050 «	
« « « 8ª, « 399	530.00	«	40.810 «	
Repuestos	60.00	«	4.620 «	
	1700.00	77k.	....	130.900 «

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS PARA LA CONDUCCION DE AGUA POTABLE AL CUZCO

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Volúmen m3	Nº de unidades	Precio de la unidad	VALORES Parcial	Total
I.—Excavaciones.			S.	S.	S.
Construcción de zanjas y galerías en vertientes..........	600.00				
Formación de estanques....................................	900.00	1500^{m3}00	2.00	3000.00	3000.00
II.—Albañilerías.					
(*a*)—*Muros.* para estanque..............................	480.00				
« « tomas secundarias........................	162.00				
« de sostén, &ª............................	358.00	1000^{m3}00	6.00	6000.00	
(*b*)—*Obras de arte* para travesía de quebradas.					
Arreglo de acueductos y puentes–canales...............	700.00				
« « pasajes superiores..........................	200.00				
Obras accesorias, muros en ala, &ª.......................	250.00	1150^{m3}00	6.00	6900.00	12.900.00
(*c*)—*Reservorio de distribución.*					
Desmontes	6000.^{m3}00	6000^{m3}00	0.50	3000.00	
Albañilería de muros, &ª..................................	1700.^{m3}00	1700^{m3}00	8.00	13.600.00	
Cuberturas..	640.00	640.00	5.00	3.200.00	19.800.00
(*d*)—*Canal cudierto.*	Unidades	Precio de unids.	por m. l.		
Volúmen de excavación por metro lineal	0^{m3}75	S. 1.00	S. 0.75		
« « albañilería del piso........................	0.20	5.00	1.00		
« « albañilería de las paredes	0.375	6.00	2.25		
Superficie de enlucido....................................	2^{m2}00	1.00	2.00		
« « cubertura..................................	1^{m2}00	1.00	1.00		
Precio por metro lineal de canal..........................	....	....	7.00		
Longitud de canal...	14910^{m} 00	7.00	....	104.370.00	104.370.00
Pasan..	....	....			S. 140.070.00

Designación de la obra	Peso por m. l.	Nº de kilógramos	Precio	VALORES Parcial	Total
Vienen...	....	....	....	....	S. 140.070.00
III.—Cañerías.			S.	S.	
700 m. l. de cañerías de diámetro 0 m. 200............	57 k. 00	39.900	0.10	3990.00	
200 m. l. de cañerías de diámetro 0 m. 225............	67 k. 00	20.100	0.10	2010.00	
1,700 m. l. cañerías, diámetro 0 m. 250................	77 k. 00	130.900	0.10	13.090.00	19.090.00
Trasportes 10 %...	....	....	....	....	1909.00
Colocación de 2,700 m. á S. 2 m. l......................	....	....	....	....	5.400.00
Suman..	....	....	....	....	166.469.00
Imprevistos, 8 %...	....	....	....	....	13.317.00
Lo que dá un total de.....................................	....	....	....	....	S. 179.786.00

Asciende este presupuesto á ciento setenta y nueve mil, setecientos ochenta y seis soles de plata,
Lima, Setiembre 17 de 1900.

Enrique E. Silgado,
Ingeniero.

Planos.—Se acompañan los siguientes, para complementar el proyecto objeto de este estudio.

Nº 1.—*Plano topográfico del conjunto*—Comprendiendo el Cuzco, Poroy, Cachimayo, Chusocc hasta la laguna de Chincheros, muestra la situación de las fuentes de Korkor y el canal de conducción de las aguas.—Escala de 0 m. 10 por kilómetro.

Nº 2—*Plano del canal de conducción de las aguas.*—Contiene el trasado del canal y las curvas de nivel del terreno de 2 en 2 metros; detalla el conjunto de la obra; marca la posición de las obras de arte, modificaciones del trazo con carmín y la situación de las cañerías con líneas de

Nº 3.—*Perfil longitudinal* del canal de conducción, desde las fuentes de Korkor hasta la entrada de la ciudad.—Escala horizontal: 0 m. 0005 por metro. y vertical 0m. 005 por metro.

Nº 4—*Plano topográfico de la ciudad del Cuzco.*—Con sus respectivas acotaciones, referidas al mismo plano de comparación que el Nº 3, estudio del canal.

Nº 5—*Detalles.*—De las obras de captación á efectuar en las fuentes de Korkor, escala de 0m.002 por metro; secciones trasversales de las zanjas, galerías, pozos y del canal de conducción; escala 0m.10 por metro.

Nº 6—*Planos de las obras de arte.*—Escala: 0m.01 por metro.

Lima, Octubre 24 de 1900.

Sr. Director de Obras Públicas.

S. D.

Tengo el honor de acompañar el proyecto para la conducción de aguas al Cuzco, cuya formación me fué encomendada junto con el Ingeniero D. Mauro Valderrama.

En pocos días más, podré presentar los planos complementarios, que como he manifestado á US., tengo que terminarlos personalmente, á causa de la grave enfermedad de que adolece el dibujante D. Evaristo San Cristoval, hacen dos meses, y con quien tenía contratada la ejecución de los dibujos finales.

Dios guarde á US.

S. D.

Enrique E. Silgado
Ingeniero.

Lima, Setiembre 19 de 1900.

Sr. Director de Obras Públicas.

S. D.

Tengo el honor de acompañar el presupuesto definitivo de la Conducción del Agua potable á la ciudad del Cuzco, que asciende á la suma de ciento setenta y nueve mil, setecientos ochenta y seis soles de plata (179,786.00)

Espero solo que los dibujantes terminen sus labores, para presentar al despacho de US. los planos topográficos del Cuzco y de toda la zona que comprende el trazado, así como los planos y perfiles junto con la memoria explicativa del proyecto, cuyo estudio me fué confiado en unión del Ingeniero Sr. Valderrama.

Dios guarde á US.

S. D.

Enrique E. Silgado
Ingeniero.

PRESUPUESTO

de las obras para la Conducción del agua potable al Cuzco

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Volúmen m^3	Nº de unidades	Precio de la unidad	VALORES	
				Parciales	Totales
I.—EXCAVACIONES					
Construcción de zanjas y galerías en vertientes	600.00				
Formación de estanques	900.00	1500.^{m3}00	S. 2.00	S. 3000.00	S. 3000.00
II.—ALBAÑILERÍAS					
a)—*Muros*: para estanques	480.00				
» tomas secundarias	162.00				
de sostén etc	358.00	1000.^{m3}00	6.00	6000.00	
b)—*Obras de arte:* para travesía de quebradas; arreglo de acueductos y puentes canales	700.00				
» » pasajes superiores	200.00				
Obras accesorias, muros en ala etc	250.00	1150.^{m3}00	6.00	6900,00	12900.00
c)—*Reservorio de distribución.*					
Desmontes	6000.00	6000.^{m3}00	0.50	3000.00	
Albañilería de muros etc	1700.00	1700.^{m3}00	8.00	13600.00	
Cuberturas	640.00	640.00	5.00	3200.00	19800.00

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Volumen m^3	Nº de utilidades	Precio de la utilidad	VALORES Parciales	Totales
d)—*Canal cubierto*	Unidades	P. de unidad	P. p m. l.		
Vol. de excavación por m. l..	0.m³75	S. 1.00	S. 0.75		
» » albañilería del piso »	0.m³20	5.00	1.00		
» » de las paredes.........	0.m³375	6.00	2.25		
Superficie de enlucido.........	2.m²00	1.00	2.00		
» de cubertura........	1.m²00	1.00	1.00		
Precio del m. lineal de canal..	....	....	S. 7.00		
Longitud de canal...............	14910m	S. 7.00	....	104370	104370.00
III.—CAÑERÍAS	k	k			
700 m. l. de cañerías de diámetro 0.m200..............	57.00	39900	S. 0.10	3990.00	
300 » » » » » 0.m225..............	67.00	20100	0.10	2010.00	
1700 » » » » » 0.m250..............	77.00	130900	0.10	13090.00	19090.00
Trasportes 10 ℘	....	....	....	....	1909.00
Colocación de 2700 m. á 2 soles m. l..............	....	....	....	....	5400.00
Suman Soles..............	....	....	....	....	166469.00
Imprevistos 8 ℘	....	....	....	....	13317.00
Lo que da un total de Soles..............	....	....	....	....	179786.00

Asciende este presupuesto á *ciento setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis soles de plata.*

Lima, Setiembre 17 de 1900.

ENRIQUE E. SILGADO
Ingeniero.

Lima, Octubre 16 *de* 1900.

Vista la solicitud de don Primitivo Sanmartí, para que se le haga concesión para irrigar las pampas de "Islay" y "La Clemesi", conforme á la ley de 9 de Octubre de 1893, para lo que ya se le había otorgado permiso á efecto de practicar estudios preliminares, que determinasen la conveniencia y posibilidad de ejecutar las obras, por resoluciones de 19 de Enero y 23 de Febrero del presente año:

Resultando, á juicio del recurrente, según el croquis que acompaña, que la obra es realizable y su ejecución segura, para lo cual pide el tiempo que juzga necesario para llevar á cabo los estudios definitivos, despues de cuya aprobación por el Gobierno, emprenderá los trabajos;

Se resuelve:

Celebrar con el expresado don Primitivo Sanmartí, el contrato que consta de los terminos siguientes:

1.°—El concesionario asume las obligaciones que enseguida se expresan:

A.—Presentar al Gobiérno en plazo improrrogable que no excederá de tres años, los estudios definitivos de las obras de irrigación de las pampas de Islay y la Clemesí; de conformidad con las prescripciones reglamentarias de obras públicas.

B.—Principiar las obras de irrigación dentro de los seis meses de aprobados dichos estudios, y concluidos, en los seis años siguientes.

C.—Pagar multas de mil soles por cada mes que demore el principio de las obras, y si esta falta llegara á un año, perder la concesión y además, la fianza que establece el inciso E.

D.—Pagar multas de mil soles por cada mes que demore la conclusión de las obras de los canales, que conduzcan agua, siquiera al lugar donde principian las pampas indicadas; duplicando su valor si la falta pasa de un año.

E.—Quedar de hecho caduca la concesión, y además pérdida la fianza si los estudios no se presentan en el término señalado en el inciso A de este artículo.

F.—Consignar en la Caja Fiscal la suma de veinte mil soles en bonos de deuda interna consolidada, que le será devuelta á la conclusión de las obras.

2.°—El Concesionario gozará de los siguientes derechos:

A.—Exoneración de derechos de importación á las máquinas, herramientas y demás materiales destinados exclusivamente á la construcción de la obras hidráulicas; cuyo destino deberá comprobar.

B.—El derecho perpetuo al caudal de agua que, obtenga de las excedentes de los ríos Chili y Tambo que se pierden en el mar, y á la propiedad de la parte de las tierras eriazas de las pampas de "Islay" y "La Clemesí", de líbre disposición del Gobierno, que llegue á irrigar suficientemente.

Así que, la determinación de la cantidad de hectáreas que se dan en propiedad en los referidos terrenos, se hará por el ingeniero que nombre el Gobierno una vez que, terminadas las obras, se pueda apreciar la cantidad de agua obtenida; y entonces, fijarse por dicho ingeniero, con aprobación del Gobierno, la cantidad de terrenos que con aquella se puede irrigar.

C.—Tendrá ademas el uso gratuito de los terrenos fiscales ó municipales de líbre disposiciòn, para el establecimiento de las obras; asi como la ayuda del Gobierno para la expropiación de acuerdo con las leyes, de los de particnlares, que fuese menester; por lo cual la obra queda declarada de utilidad pública.

3.°—Las concesiones que se hacen al presente, se entienden sin perjuicio de tercero.

4.°—El contrato podrá ser trasferido con previo consentimiento del Gobierno.

5.°—Si por razon del cumplimiento del contrato, surgiesen dificultades que no fuésen de carácter administrativo, serán sometidas á los tribunales de justicia de la República; no pudiendo en ningún caso el concecionario, entablar reclamación oficial ú ofisiosa; para cuyo efecto, renuncia su condición de extrangero.

6.°—Esta concesión quedará sin efecto, si el interesado no la acepta dentro de los diez dias de su publicación, y si en otro plazo igual, no firmase la escritura de contrato, en la cual quedará constancia de haberse verificado el depósito de que trata el inciso F del artículo 1.°—Dicha escritura será suscrita por el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 60.—Tomo II | Lima, Lunes 31 de Diciembre de 1900 | Semestre II.—Num. 78

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

394

Lima, Diciembre 24 de 1900.

Visto el proyecto de Reglamento de Policía para el valle de Moquegua, elevado por dicha Prefectura para su aprobación, de conformidad con el informe expedido por el Jefe auxiliar de esta Dirección i la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Aprobar el referido reglamento.

En consecuencia, sáquese copia de él, i remítase á la Prefectura de Moquegua para que lo ponga en vigencia.

Regístrese el presente decreto, comuníquese i archívese este expediente.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

395

Lima, Diciembre 31 de 1900.

Estando comprobado con los documentos que forman este expediente, que la Prefectura de Arequipa ha verificado en pública subasta el remate de los caballos inútiles que existían depositados en el escuadrón gendarmes de dicho Departamento, procedentes de bandoleros;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, debiendo considerarse su producto de cincuentiseis soles como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata

396

Lima, Diciembre 31 de 1900.

Estando comprobado por el documento que se acompaña al presente oficio de la Prefectura del Callao, el gasto de cincuenta soles, veinte centavos (S. 50.20) hecho en el sepelio del guardia civil Antonio Guerra de esa dependencia: apruébase dicho egreso, con cargo á la partida 2104 del Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

397

Lima, Diciembre 31 de 1900.

Visto lo expuesto en el presente oficio, dése de baja del piquete de gendarmes de caballería de Moquegua, al Teniente don Enrique Orihuela, por las graves i repetidas faltas que comete; i destínase en su lugar al de igual clase don Jorge La Rosa, propuesto por el Prefecto de dicha Provincia.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

398

Lima, Diciembre 31 de 1900.

A mérito de lo expuesto en el presente oficio i en el parte que se acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja del Escuadrón Gendarmes de Puno, al Capitán don José María Enciso; i destínase en su lugar al de igual clase don Agustín Gamarra, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

399

Lima, Diciembre 26 de 1900.

Abiertas en acuerdo supremo de 24 del presente las propuestas presentadas para llevar á término las obras de construcción que deben verificarse en el Conventillo de Monserrat, destinado á la Comisaría del Cuartel 1.° de esta Capital, de conformidad con los avisos de convocatoria;

I teniendo en consideración:

Que la de don Pedro Botto, ofreciendo hacer la obra por la cantidad de siete mil ciento cincuenta soles, no fué tomada en cuenta por no ser claros los términos de su ofrecimiento, ni haber hecho el depósito exijido para garantía del cumplimiento de su contrato;

Que la de don Lino Estrada que hizo el referido depósito, ofrece verificar el trabajo por la suma de siete mil cuatrocientos setenta soles;

I finalmente, que la de Isco Valz Blin, que también ha cumplido con hacer el depósito, se compromete á llevar á término las referidas obras, por la cantidad de siete mil cuatrocientos veinticinco soles, doce centavos, resultando ser esta propuesta la más ventajosa, por lo que fué aceptada;

Más habiéndose presentado posteriormente Sanguinetti i Dasso ofreciendo subrogarse en la propuesta de Valz Blin, alegando ser los constructores de dicha obra desde su principio i haber empleado cantidades de dinero en materiales, i verificado parte de ella comprendida en el presupuesto para su terminación; siendo evidentes i justas las razones aducidas por los peticionarios;

Acéptase la subrogación que conforme á la lei les dá derecho, quedando obligados á cumplir en todas sus partes el compromiso que contraen, conforme al plano respectivo i demás condiciones estipuladas.

En consecuencia hágase saber la presente resolución á los interesados, devolviéndose á don Lino Estrada i don Isco Valz Blin, los depósitos que han hecho, como garantía de sus propuestas.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

184

Lima, Diciembre 31 de 1900.

Visto el oficio del Tesorero Fiscal de Puno que se acompaña, pasado á este Despacho por la Dirección del Tesoro, relativo á la resolución de 22 de Octubre último, que manda abonar por la Tesorería Fiscal de

dicho Departamento al ex-comisario de policía de Sandia i Carabaya don Mariano Tejada Jiménez, la cantidad de noventa soles, por gratificaciones de gastos de alumbrado i escritorio correspondientes á dicha Comisaría i dejados de percibir desde Enero de 1899 hasta Junio del presente año; siendo atendibles las razones expuestas;

Se resuelve:

Modificar la citada resolución en el sentido de que se haga el referido abono de noventa soles, al expresado Tejada Jiménez, en la forma siguiente:

Sesenta soles correspondientes á las gratificaciones de Enero á Diciembre de 1899, con cargo á las partidas 1414A i 1414B del Presupuesto General en liquidación de dicho año: i treinta soles con aplicación á las partidas signadas con los mismos números en el presupuesto ya citado del presente año.

Regístrese i comuníquese.

Zapata,

185

Lima, Diciembre 31 *de* 1900.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto verificado por la Aduana de Salaverry en el pasaje proporcionado de dicho puerto al del Callao en Diciembre último, al Coronel don Mateo Valderrama i tres gendarmes; apruébase el referido gasto ascendente á sesenticinco soles diez centavos, aplicándose á la partida 1432 del Presupuesto General,

Registrese, comuníquese i pase á la contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Zapata.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Octubre 24 de 1900.

Visto este expediente organizado por don Antonio Garatea, para que se le entregue el descuento de la tercera parte del haber del Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Castrovirreyna, doctor don Manuel Pineda Moreno, que se ha hecho á su favor en virtud de órdenes judiciales, desde el mes de Marzo de 1899, hasta el mes de Setiembre último, á razón de cuarenta soles (S. 40) mensuales, ó sea, la cantidad de setecientos sesenta soles (S. 760).

Que de los informes emitidos por la Contaduría de Justicia y Dirección del Tesoro, aparece que realmente se ha hecho desde la indicada fecha el respectivo descuento en los sueldos que percibe el referido Juez doctor Pineda Moreno;

Se dispone:

Que por el Ministerio del Ramo, se gire el respectivo libramiento á favor del citado don Antonio Garatea, por la suma de setecientos sesenta soles (S. 760) á que asciende el antedicho descuento, por la época indicada; debiendo en lo sucesivo, abonarse mensualmente dicho descuento de cuarenta soles (S. 40) al recurrente ó su apoderado, á partir del presente mes de Octubre.

Aplíquese el gasto en esta forma: cuatrocientos soles (S. 400) á la partida Nº 4169 del Presupuesto en liquidación de 1899, y los trescientos sesenta soles (S. 360) restantes á la misma partida 4169 del Presupuesto vigente; á la cual deberá cargarse los giros que por el referido descuento mensual, se hagan en adelante.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 24 de 1900.

Visto el oficio de la Prefectura del Callao, con el que remite para la aprobación respectiva, dos facturas ascendentes á la cantidad de doce soles (S. 12) por publicación de dos edictos del Juzgado de 1ª Instancia de aquella Provincia;

Se dispone:

Aprobar dicho gasto de doce soles (S. 12), aplicándose este egreso á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 22 *de* 1900.

Cúmplase la sentencia pronuncia por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Riera, la pena de penitanciaría, en cuarto grado, término máximo ó sean quince años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 1º de Diciembre de 1897. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de la condena.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Vista la solicitud de doña Zoila y doña Isabel Luna, hijas legítimas del doctor don Tomás Luna, Vocal que fué de la Corte Superior del Cuzco, para que se les expida nueva cédula de montepío, por haber contraído matrimonio en 15 de Diciembre último, su hermana doña Carmen Luna, con quien compartían dicho montepío y para que se les conceda, además, el goce íntegro de la pensión que les acuerda la que se les expidió en 31 de Octubre de 1898, por hallarse comprendidas en la resolución legislativa de 22 de Octutre de 1896; y

Considerando:

Que de los documentos últimamente presentados, aparece que el mencionado doctor Luna ha prestado más de cincuenta años de servicios;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Expídase á los recurrentes la nueva cédula solicitan, con la pensión anual de quinientos veintiocho soles (S. 528) quinta parte del haber de dos mil seiscientos cuarenta soles (S. 2640) con que estaba dotada dicha Vocalía y que el Tesoro Público les abonará íntegramente, en mesadas iguales, desde el 23 de Octubre de 1896, fecha de la citada resolución legislativa, deduciendo las cantidades que las intesadas hubieran recibido en virtnd de la cédula anterior.

Aplíquese el gasto en esta forma: lo devengado hasta 1899 inclusive, á la partida Nº 5491 del Presupuesto General correspondiente al presente año, asi como lo que en lo sucesivo se devengue, á la partida Nº 5491 del mismo prseupuesto. Cancélese la cédula expida á favor de doña Zoila, doña Isabel y doña Carmen Luna, en 31 de Octubre de 1898.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío doña Isabel Cazorla, como viuda del doctor Juan de Dios Perez Pacheco, Juez de 1ª Instancia jubilado que fué de la Provincia del Cercado del Cuzco;

De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema.

Expídase á la interesada, la correspondiente cédula, con la pensión anual de cuatrocientos treinta y nueve soles, noventa y seis centavos (S. 439 96 cts) ó sea la quinta parte del haber que disfrutaba el referido Juez, conforme á su cédula y que el Tesoro Publico le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley de 2 de Agosto del presente año, día posterior al del fallecimiento del doctor Perez Pacheco. Aplíquese el gasto que

esta resolución ocasione á la partida Nº 5491, del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Ofreciendo graves inconvenientes para el buen servicio, la permanencia indifinida en esta Capital del doctor don Roman Gutierrez, Juez titular de la Provincia de Lambayeque;

Se dispone:

Que el referido funcionario se constituya, á la brevedad posible, en la indicada Provincia, para atender al despacho de su judicatura.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincias de Urubamba y Convención al doctor don Eulogio Ugarte considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Cuzco, para proveer dicho empleo, vacante por renuncia del anteriormente nombrado doctor don Juan Antonio Escobar y mientras dure el impedimento del titular doctor Ponce de Leon.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tiene á montepío doña Adelaida Villaverde, como hija del doctor don Pedro José Villaverde, Fiscal que fué de la Corte Superior de Arequipa, por haber fallecido su madre legítima doña Angela Acosta viuda de Villaverde.
De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;
Expídase á la interesada la correspondiente cédula con la pensión anual de seiscientos soles (S. 600) quinta parte del haber de tres mil soles (S. 3000) con que estaba dotada dicha Fiscalía; y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determida por la ley, desde el 23 de Junio último, día posterior al del fallecimiento de la mencionada señora Acosta.
Aplíquese el gasto á la partida Nº 5491 del Presupuesto General y cancélese la cédula anteriormente expedida.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Anta al doctor don Romualdo Aguilar, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por jubilación del doctor don Mariano Espinoza que lo servía.
Expídase el título respectivo.
Regítrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Naviembre 24 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la Provincia de Tumbes al doctor don José Arturo Carreño, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, para proveer dicho empleo, mientras permanezca enjuiciado el titular doctor don Pedro Ramirez Montenegro.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don Francisco Miguel Girbau, hace de la Judicatura de 1ª Instancia de la provincia de Jaen, para la que fué nombrado por suprema resolución de 17 del presente; y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta respectiva para proveer la mencionada Judicatura.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepío doña María Oliva Hernández como viuda del doctor don José Calixto Hernández, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa;
De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;
Expídase á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de quinientos veintiocho soles (S. 528), quinta parte del haber de dos mil seiscientos cuarenta soles (S. 2,640) con que estaba dotada dicha Vocalía, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley desde el 9 de Junio último, día posterior al del fallecimiento del mencionado Dr. Hernández.
Aplíquese el gasto á la partida Nº 5,491 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepío doña Carolina Pellegrín, como viuda del doctor don Andrés Trujillo, Agente Fiscal jubilado que fué del Cerro de Pasco;
De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;
Expídase á la interesada la correspondiente cédula, con la pensión anual de cuatrocientos ochenta soles (S. 480) ó sea la quinta parte del haber de dos mil cuatrocientos soles (S. 2,400) con que estaba dotada dicha Agencia Fiscal, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 30 de Junio último, día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor Trujillo.
Aplíquese el gasto á la partida Nº 5,491 del Presupuesto General.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Vista la solicitud del doctor don Manuel A. Bejarano, Juez de 1ª Instancia titular de la Provincia Huancané, para que se le abonen los sueldos correspondientes á dicha Judicatura, por cuanto el Gobierno ha nombrado un Juez interino y se encuentra en imposibilidad de restituirse á su Provincia, por tener enemigos capitales en ella; y

Considerando:

Que el nombramiento de Juez interino solo puede verificarse en caso de licencia concedida al titular por mas de tres meses; de que éste se halle desempeñando alguna comisión del servicio ó suspenso en virtud de algún juicio, ninguno de los cuales ocurre en la Judicatura de Huancané;
Que hallándose ausente de su cargo el doctor Bejarano, por causas independientes de la voluntad de las autoridades superiores, sin licencia del Gobierno, ni de su respectiva Corte y gozando del sueldo, el interino, no es aceptable la concesión de los haberes que reclama por el tiempo que no ha servido su Judicatura;

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Excma Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Sin lugar la solicitud del doctor don Manuel A. Bejarano, debiendo encargarse en el día de su despacho;

Y por cuanto:

El referido funcionario manifiesta las dificultades que para el libre ejercicio de sus funciones se le presentan en la Capital de la citada Provincia de Huancané;

Se dispone:

Oficiar al Ministerio de Gobierno á fin de que dicte las órdenes convenientes para que el doctor Bejarano pueda gozar de garantías en el desempeño de su cargo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Concédase al doctor don Domingo Tellez, Fiscal de la Corte Superior de Ancachs, la licencia que solicita por el tiempo de las vacaciones judiciales, para que atienda al restablecimiento de su salud; con el goce del haber que le corresponde.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Visto el anterior oficio y los comprobantes que se acompañan:

Apruébase el gasto de diez soles (S. 10) hecho por la Tesorería Fiscal de Ica, de orden de la Prefectura de ese Departamento en la traslación de un preso de «Laramate» á dicha Ciudad, y cuyo gasto se ha verificado durante el mes de Octubre último. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Visto el anterior oficio y los comprobantes que se acompañan;

Apruébase el gasto de ochenta y nueve soles, sesenta y un centavos (S. 69.61 cts) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, para atender á algunas diligencias judiciales, mandadas practicar por disposición de la Excma Corte Suprema de Justicia, en el lugar llamado «Cocán.» Aplíquese el egreso á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Concédese al doctor don Manuel Pineda y Moreno, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Castrovirreyna, la licencia que solicita, por dos meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Visto el anterior oficio y los comprobantes que se acompañan;

Apruébase el gasto de sesenta y cuatro soles, sesenta centavos (S. 64.60 cts) hecho por la Tesorería Fiscal de Junín, de orden de la Prefectura de ese Departamento, y que corresponde al ramo de Justicia, durante el mes de Octubre último. Aplíquese este egreso en la forma siguiente: cinco soles setenta centavos (S. 5 70 cts) á la partida Nº 1059 A; diez y nueve soles (S. 19) á la Nº 4252; tres soles noventa centavos (S. 3. 90 cts) á la Nº 4256 y treinta y seis soles (S. 36) á la Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Visto este expediente organizado por el doctor don Samuel A. García, Médico de la Escuela Correccional, para que se le conceda una retribución por los servicios que ha prestado en dicho Establecimiento desde el mes de Febrero último; y

Considerando:

Que es justo remunerar los indicados servicios con cantidad igual á la consignada en el proyecto de Presupuesto General, con ese objeto, ó sea, cuarenta soles mensuales (S. 40);

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia-

Se resuelve:

Conceder al referido doctor Samuel A. García, una remuneración de cuarenta soles al mes (S. 40) por los servicios que presta en la citada Escuela, á partir de Febrero último, y cuya suma percibirá en adelante, hasta que se halle en vigencia la partida consignada en el Presupuesto con dicho objeto.

Gírese por el Ministerio de el Ramo los libramientos respectivos, aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 *de* 1900.

Visto el expediente organizado por D.ª Presentacion Flores, viuda del doctor don Mauricio Luna, para que se revise el acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco, que denegó la solicitud de la recurrente, sobre abono de sueldos devengados por su finado esposo como Adjunto al Agente Fiscal de ese Departamento en los años de 1894 y 1895;

Y considerando:

Que conforme á la suprema resolución de 9 de Diciembre de 1892, los Adjuntos á los Ajentes Fiscales sólo tienen derecho á sueldo cuando la renta que el Presupuesto General vota para ese servicio no la perciba el titular, por hallarse con licencia sin goce de sueldo ó en otra colocación rentada;

Que no encontrándose en ninguno de estos casos el doctor José María Chávez Fernández, Agente Fiscal titular del Cuzco, en la época á que la reclamación se refiere, sino que fué privado por la fuerza del ejercicio de sus fuuciones y remitido como preso político á la isla de Taquile;

De conformidad con lo informado por la Sección de Justicia y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

Sin lugar la revisión solicitada por la mencionada doña Presentación Flores viuda de Luna, del acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco de 29 de Marzo del año próximo pasado, que manda abonar al doctor Chávez Fernández los sueldos correspondientes á la Agencia Fiscal en los años antes indicados.

Regístrese y comuíquese,

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Visto este expediente y el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, para que se declare á quien corresponde abonar las estancias que se han causado y causen en el Hospital de San Bartolomé y en el Hospicio de Insanos los reos rematados que ingresen á dichos establecimientos por órden de las autoridades judiciales de esta Capital, así como que oficina ó dependencia debe atender á dicho abono, por los enjuiciados que se remitan al citado Hospicio de Insanos;

Y considerando:

Que por suprema resolución de 10 de Abril de 1899, se ha dispuesto que los gastos de alimentación de los

rematados corran por cuenta del Estado, consignándose con tal objeto en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente para atender á ese servicio;

Que los gastos de curación de los rematados, son de la misma naturaleza que los de alimentación;

Que la suprema resolución de 2 de Marzo de 1899, dispuso que las estancias de los enjuiciados en el Hospital de San Bartolomé fueran abonadas á razón de cincuenta centavos (S. 0.50) diarios por el Concejo Provincial de esta Provincia;

Que según lo dispuesto en la ley de 14 de Octubre de 1893 (incisos 9.° y 10° del art. 100) la alimentación de los enjuiciados, en general, corresponde á los respectivos Concejos Provinciales;

Que existe la misma razón para atender á ese servicio en el Hospital de San Bartolomé como en el Hospicio de Insanos;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Que las estancias causadas y que en adelante se causen por los reos rematados que remitan al Hospital de San Bartolomé ó al Hospicio de Insanos las autoridades judiciales de esta Capital, se abonen por el Ministerio de Justicia, en vista de las planillas mensuales que al efecto elevará el Director de la Beneficencia Pública, con el V.° B.° del Presidente de la Corte Superior como Juez de Rematados, á razón de cincuenta centavos (S. 0.50) diarios por cada reo, debiendo aplicarse el gasto á la partida 4256 del Presupuesto General.

Que las estancias que ocasionen los enjuiciados que se medicinen en el Hospital de Insanos, se abonen por el Concejo Provincial de este Cercado á razón de cincuenta centavos (S. 0.50) diarios, que es la cantidad fijada en la suprema resolución de 2 de Marzo de 1899 antes citada.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva

Lima, Noviembre 24 de 1900.

Vista la consulta hecha por la Prefectura del Deparmento de Piura, sobre si debe abonarse al Conjuez Dr. Eloy Morales, que desempeñó la Judicatura de 1.ª Instancia del Cercado, durante el mes de la suspensión impuesta al Juez titular Dr. Adriano Velásquez, el sueldo que el Presupuesto señala para dicha plaza;

Y considerando:

Que por suprema resolución de 9 de Enero último, concordante con diversas resoluciones anteriores, se ha declarado que los Conjueces no tienen derecho á sueldo, cuando se encargan del despacho de la Judicatura de 1.ª Instancia, sino en los casos puntualizados en las resoluciones de 9 de Diciembre de 1892 y 20 de Agosto de 1896, quedando en lo demás vigente la de 28 de Noviembre de 1890;

Que el Conjuez Dr. Morales no se haya comprendído en las citadas resoluciones de 1892 i 1896, puesto que la suspensión de un funcionario judicial, no deja vacante el empleo que sirve sino lo priva de ejercerlo durante cierto tiempo por vía de pena;

Que no es aceptable el principio que sostiene en su informe la Corte Superior de Piura, de que la suspension lleva consigo la privación del sueldo, desde que aún en el caso de que un funcionario judicial se halle enjuiciado criminalmente y con mandamiento de prisión tendrìa, con arreglo á la ley, el goce dela mitad de su haber;

Que por lo mismo no puede admitirse que la pena de suspensión produzca mayores efectos que el enjuiciamiento mismo:

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Se declara;

Que el Conjuez Dr. Eloy Morales no tiene derecho á percibir el sueldo correspondiente á la Judicatura de Piura, durante el mes que la desempeñó por suspensión del titular Dr. Adriano Velásquez, á quien pertenece dicho haber.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 26 de 1900

Nombrase Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa al Dr. D. José Santos Talavera, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer dicho cargo que se halla vacante por fallecimiento del Dr. D Ezequiel Rey de Castro.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra la reo Isidora Acrota, por la que se impone la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 6 de Abril de 1897. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que la indicada reo sea trasladada á la Cárcel de Santo Tomás á cuya Superiora se le remitirá el testimonio de condena.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Pablo Gonzales la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea, doce años de dicha pena; debiendo contarse el término para la principal desde el 10 de Enero del presente año, fecha en que fué capturado dicho reo. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de la condena.

Villanueva.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Santos Goicochea, la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea, doce años de dicha pena, debiendo contarse el término para la principal desde el 9 de Julio de 1898. Al efecto díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese, remitiéndose al Director de este ùltimo Establecimiento el testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Francisco Pérez, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo ó sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 7 de Mayo de 1898. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese y comuníquese, y remìtase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, Noviembre 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Timoteo Espinoza, la pena de penitenciaria, en primer grado, término medio, ó sea cinco años de dicho pena; debiendo contarse el término para la principal, desde el 20 de Octubre de 1899. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese; remitiéndose al Director de este Establecimiento el testimonio de su referencia.

Villanueva.

Lima, Noviembre 28 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra los reos Clemente Linares y Margarita Flores, por la que se lès condena á la pena de Penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sean, seis años de dicha pena, con las accesorias de ley, y con el descuento del tiempo de prisión; debiendo contarse el término para la principal desde el 18 de Setiembre de 1899. Al efecto, díctense las órdenes necesarias á fin de que dichos reos sean trasladados á las cárceles de Guadalupe y Santo Tomás, respectivamente, hasta que haya celda vacante en el Panóptico, en cuanto al primero; á cuyo Director se remitirá el testimonio de condena; y á la Superiora de dicha Cárcel, el que le respecta, por la segunda de los mencionados reos.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, Noviembre 28 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Juan José Benites, la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo, ó sea, diez años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo rebajarse de la pena principal seis meses doce días y contarse ésta, desde el 7 de Setiembre del presente año, en que fué capturado el referido reo Benites.

Díctense las órdenes necesarias para que sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, Noviembre 28 *de* 1900.

Nómbrase Vocal de la Corte Superior de este distrito judicial al Dr. D. José H. Rada, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia para proveer la vocalía que se hàlla vacante por promoción del Dr. D. Manuel L. Castellanos, y para la cual fué nombrado el Dr. D. Ezequiel Rey de Castro, que ha fallecido.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 30 de 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de las provincias de Huanta y La Mar al Dr. don Rafael Velarde Alvarez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para proveer ese empleo, mientras el titular doctor Santa Cruz desempeña una vocalía en la mencionada Corte.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 30 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Santiago Deli, la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea, doce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 8 de Setiembre del presente año. Al efecto, díctense las órdenes convenientes para que dicho reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase á este último Establecimiento el testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, Noviembre 30 *de* 1900.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia de Pallasca á don Flavio Aquiles Guzmán, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, como único opositor para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, Noviembre 30 *de* 1900.

Nómbrase Escribano de Diligencias de la Provincia del Cercado de Ayacucho á don Germán E. Antay, considerado por la Corte Superior de ese Distrito Judicial para ejercer el mencionado cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 1º *de Diciembre de* 1900.

Acéptase la renuncia que el doctor don José Arturo Carreño hace de la Judicatura de 1ª Instancia interina de la provincia de Tumbes, para la que fué nombrado en 24 del presente; y pídase á la Corte Superior del distrito judicial de Piura la propuesta respectiva, para proveer con el mismo carácter de interino el mencionado empleo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 1º *de Diciembre de* 1900.

Vistos los comprobantes que se acompañan, ascendentes á la suma de treinta y cinco soles (S. 35), valor de empastes, conducción de muebles, compostura de chapas y servicio de baja policía del Ministerio de Justicia, durante los meses de Octubre y Noviembre últimos;

Se dispone:

Que por el mencionado despacho se gire un libramiento á favor del Contador, por la indicada cantidad de treinta y cinco soles (S. 53), aplicándose el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 1º *de Diciembre de* 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la provincia del Cercado de Piura, al doctor don Alfredo Acuña, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer dicho empleo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Adriano Velásquez.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Villanueva.

Lima, 1º *de Diciembre de* 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia interino de la provincia de Paruro al doctor don José Francisco Zárate, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para proveer dicho empleo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Manuel Felipe Umeres.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 1º *de Diciembre de* 1900.

Siendo conveniente para el buen servicio que las Cortes, Fiscales, Jueces de 1ª Instancia y Agentes fiscales de la República, posean la obra escrita por el doctor don José Toribio Flórez, Vocal de la Corte Superior de este Distrito Judicial, titulada: «Código de Marina Mercante y Reglamentos de Capitanías».

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 24 de Octubre último;

Se resuelve:

Adquirir al precio de cuatro soles, cincuenta centavos (S. 4.50) sesenta ejemplares de la mencionada obra, con el objeto indicado; debiendo jirarse por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo á favor del citado doctor Flórez, por la cantidad de doscientos setenta soles (S. 270) á que asciende el valor de dichos ejemplares, aplicándose el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 1.° de 1900.

Visto el anterior oficio y los comprobantes que se acompañan;

Apruébase el gasto de diez soles (S. 10) hecho por la Tesorería Fiscal de La Libertad, de orden de la Prefectura de ese Departamento, importe del reconocimiento médico-legal practicado en el cadáver de Demetrio Saldaña, en la ciudad de Ascope, por los empíricos don José Gregorio Sandumbí y J. N. Balentini.

Aplíquese este egreso á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 1º de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, en que manifiesta la necesidad de proveer de mobiliario al nuevo Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Pasco; y

Considerando:

Que es urgente atender á la compra de muebles indispensables para el decoroso funcionamiento de dicho Juzgado de 1ª Instancia.

Que de el referido oficio aparece que el importe de ese gasto es de doscientos cuatro soles (S. 204)

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia, se gire á favor del Habilitado de dicha Corte el libramiento respectivo por la cantidad de doscientos cuatro soles (S. 204) con el objeto antes indicado, debiendo aplicarse el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 1° de 1900.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, en el que solicita la cantidad de trescientos cincuenta soles (S. 350) correspondientes al sueldo fijado en el Presupuesto General, para la Vocalía que sirvió el doctor Manuel L. Castellanos, y que no ha tenido aplicación en el mes de Octubre último, á fin de invertirlos en la terminación de las obras urgentes de aseo y ornato que se están realizando en las Salas y oficinas de ese Superior Tribunal; y

Considerando:

Que es de reconocida necesidad la terminación de las obras de que se trata; y

Que queda efectivamente sin aplicación dicha suma;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire á favor del Tesorero de la referida Corte, doctor don José Granda, el libramiento respectivo por la mencionada cantidad de trescientos cincuenta soles (S. 350) con el indicado objeto; aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 1º de 1900.

Visto este expediente y el decreto expedido por la Prefectura del Departamento de Arequipa, en 25 de Agosto último, por el que se crea un nuevo Juzgado de Paz para el caserío de Mejía; y

Considerando:

Que se ha procedido en este asunto con arreglo á las leyes vigentes;

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Apruébase el procedimiento de la Prefectura al haber creado, en la fecha antes indicada, un Juzgado de Paz para el caserío de Mejía, en la Provincia de Islay.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 1º de 1900.

Visto el anterior oficio y el documento que se acompaña;

Apruébase el gasto de veintiseis, vienticinco centavos (S. 26. 25 cts) hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la diferencia del pasaje concedido al Capitán don Jesús Alcazar, que vino á esta Capital para conducir á Mollendo al preso Sócrates Tafur, que había fugado de dicha Cárcel.

Aplíquese el egreso á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 1º de 1900.

Cóncedese al doctor don Enrique Chipoco, Juez de 1ª Instancia de la Provincia Litoral de Moquegua, la licencia que solicita, con goce de sueldo, durante el tiempo de las vacaciones judiciales, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva

Lima, Diciembre 1º de 1900.

Vista la anterior solicitud;

Se dispone:

Que por el Tesoro Público se abone al doctor don Alberto Cáceres, Juez de 1ª Instancia nombrado para las Provincias de Moyobamba, Huallaga y San Martín, en calidad de adelanto, la cantidad de trescientos veinte soles (S. 320) ó sean dos sueldos de los de su empleo, para trasladarse al lugar de su destino, los mismos que reintegrará con el descuento de la tercera parte de los que en lo sucesivo devengue. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4149 del Presupuesto General.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva

Lima, Diciembre 1º de 1900.

Visto este expediente organizado por el Director del Panóptico, para que se aumente la dotación de agua que actualmente disfruta, por ser insuficiente para las necesidades de ese Establecimiento; y

Considerando:

Que el acta celebrada entre el mencionado Director, representado por el Arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín y el Gerente de la Empresa del Agua don Federico Pezet y Tirado, en representación de ésta, en 22 de Setiembre último, aparece que dicha Empresa, convino en que la dotación de agua del Panóptico fuese elevada á veintidos mil galones diarios (22,000 gls) quedando así modificado el acuerdo de 24 de Marzo de 1892, por el que se reconoció para la Penitenciaría el uso diario de diez y seis mil trescientos treinta y seis galones (16. 336 gls.)

Que en la referida acta se convino igualmente, en que de esos veintidos mil galones diarios (22,000 gls) se apli-

sasen diez y ocho mil galones (18,000 gls) á la parte baja del edificio y cuatro mil (4,000) á los altos los cuales deberían recibirse por dos servicios independientes y mesurables en los sitios de consumo;

Que esta dotación no es suficiente para el gran número de empleados y presos que habitan el Panóptico, por cuyo motivo se piden diez mil galones más (10.000 gls) en cada día.

Que del informe del Arquitecto San Martín, aparece que en la dotación de agua que disfrutaba el local de Santa Sofía en que funcionó la Escuela Militar, hay disponible la cantidad de diez mil galones diarios (10,000 gls) con la que es posible atender á las necesidades de la Penitenciaría;

Se resuelve:

Aprobar el referido acuerdo de 22 de Setiembre último, por el cual la Empresa del Agua convino en elevar á veintidos mil galones diarios (22,000 gls) la dotación de que disfrutaba el Panóptico, la cual deberá aumentarse con diez mil galones más (10,000 gls) en cada veinticuatro horas, tomándolos de la dotación que le correspondía á la Escuela Militar que funcionó en Santa Sofia quedando en difinitiva para el uso del Panóptico, la cantidad total de treinta y dos mil galones diarios (32,000 gls)

Regístrese, y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 13 *de* 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Santos Granados, la pena de penitenciaria, en cuarto grado, término máximo ó sean, quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 5 de Mayo de 1897. Al efecto, díctense las órdenes necesarias, para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guàdalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Villanueva.

Lima, Diciembre 13 *de* 1900.

Visto el oficio de la Prefectura de Cajamarca y los comprobantes que se acompañan:

Apruébase el gasto de treinta y nueve soles, cuarenta centavos (S. 39.40), hecho por la Tesorería Fiscal de órden del Prefecto de aquel Departamento, en el ramo de Justicia, durante las semanas trascurridas del 2 al 16 de Noviembre último.

Aplíquese el gasto en esta forma: *treinta y siete soles, cuarenta centavos* (S. 37.40) á la partida Nº 4252 y dos soles á la partida 4224A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, Diciembre 14 *de* 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Riera la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea, quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 1º de Diciembre de 1897. Al efecto, díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, á cuya Dirección se remitirá el testimonio de condena respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Ezequiel Tordoya hace de la Judicatura de 1ª Instancia de la provincia de Pallasca;y pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancahs, la propuesta respectiva para proveer la mencionada Judicatura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de* 1900.

Nómbrase Juez de 1ª Instancia de la provincia del Cercado de Arequipa, al Dr. D. José M. Bustamante y Rada, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer dicho cargo que se halla vacante, por promoción del Dr. D. José Santos Talavera que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de* 1900.

Nómbrase Escribano de Estado en la provincia de Andahuaylas á don Nicanor Sáez, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanuèva.

Lima, Diciembre 15 *de* 1900.

Visto este expediente organizado por la Superiora de la Cárcel de Santo Tomás, para que se aumente la dotación de agua de ese Establecimiento, por ser insuficientes los seis mil galones diarios que actualmente tiene; y

Considerando:

Que es necesario proveer á dicha Cárcel del agua necesaria para su buen servicio;

Que del informe emitido por el Arquitecto del Estado, D. Manuel J. San Martín, aparece que puede disponerse de la dotación de 10,000 galones, que quedaron sin aplicación por haberse trasladado la Escuela Militar que funcionaba en Santa Sofía;

Que en el mismo informe se manifiesta la conveniencia de aplicar á la Cárcel indicada 10,000 galones más, tomándolos de la dotación de 34,560 que corresponden al local del Palacio de Justicia, y que no son aprovechados, puesto que su servicio se realiza debidamente con los 24,560 galones restantes;

De conformidad con lo informado por la Dirección de Obras públicas;

Se resuelve:

Acordar á la Cárcel de Santo Tomás de esta Capital, sobre su dotación actual de agua, 20,000 galones diarios: 10,000 que se tomarán de la dotación que tenía la Escuela Militar establecida en Santa Sofía, y los 10,000 restantes de la què corresponde al Palacio de Justicia, cuya dotación quedará reducida á 24,560 galones en cada veinticuatro horas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 15 *de Diciembre de* 1900.

Vistos los oficios de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, en los que manifiesta la mala situación en que se halla la administración de justicia de la provincia de Andahuaylas, por encontrarse enjuiciado el juez titular de dicha provincia, Dr. D. Santiago Castro, por abandono de su cargo, usurpación, abuso de autoridad, desacato, así como también por otros graves delitos en dos juicios criminales que actualmente se le siguen:

Que hallándose pendientes dichos juicios ante el Poder Judicial, no es posible al Gobierno, conforme á las leyes,

adoptar ninguna medida, mientras no se declare suspenso al mencionado juez Dr. Castro;

De conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Requiérase á la referida Corte Superior de Ayacucho, para que proceda, en el día, á dictar las providencias de ley, para acelerar los juicios que se siguen ante ella, al Dr. Santiago Castro, en especial el de abandono, dando cuenta á este despacho, quincenalmente, del estado en que se encuentren.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de* 1900.

Vista la solicitud del Dr. D. Genaro E. Herrera, Adjunto al Agente Fiscal del Departamento de Loreto, pidiendo se le abonen los sueldos que corresponden á la Agencia Fiscal, que desempeña desde el 5 de Mayo último; y

Atendiendo:

A que de los documentos que obran en este expediente aparece que durante el tiempo que el recurrente ha servido dicha plaza el Agente Fiscal titular ha desempeñado diversas colocaciones rentadas; y

A que según lo dispuesto en la resolución de 9 de Diciembre de 1892, mandada tener por regla general, los adjuntos á los agentes fiscales tienen derecho á sueldo cuando desempeñan las funciones del propietario, por hallarse éste en otra colocación rentada;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Justicia, y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

Que el Dr. D. Genaro E. Herrera, Adjunto al Agente Fiscal del Departamento de Loreto, tiene derecho á los haberes que reclama, desde el 5 de Mayo último, hasta la fecha en que tome posesión de dicha plaza el interino que deba reemplazar al titular Dr. D. Juan Adriano La-Madrid que actualmente desempeña el Juzgado del Crimen en Huaraz.

Aplíquese el egreso que esta resolución origina á la partida Nº 4,150 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de 1900.*

Vista la cuenta que presenta el representante de la Empresa del Gas, por las reparaciones hechas en las cañerías de gas, colocadas en el local del Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Que por el mencionado despacho se gire un libramiento á favor de dicha Empresa, por la cantidad de ciento cuarenta y seis soles cincuenta centavos (S. 146.50) á que asciende el valor de las referidas reparaciones; aplicándose el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de 1900.*

Vista la anterior solicitud del Dr. D. Manuel F. Landaeta, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno; prorrógase por un mes, con goce de sueldo, la licencia de que se halla en posesión, á fin de que continúe atendiendo al restablecimiento de su salud, debiendo contarse dicha prórroga desde la fecha en que termine la primitiva licencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de* 1900.

Concédese al doctor don Eduardo Guevara, Juez de 1ª Instancia de las Provincias de Aymaraes y Antabamba, la licencia que solicita, por tres meses, con goce de sueldo para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de 1900.*

Concédese al doctor don José Julián Gonzalez Ramirez, Vocal de la Corte Superior de Puno, la licencia que solicita para ausentarse de su Distrito Judicial, por el tiempo de las vacaciones judiciales, con el goce del haber correspondiente á su empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de 1900.*

Visto el oficio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el que comunica la licencia que por treinta días ha concedido dicha Corte al Fiscal doctor don Manuel María Galvez, para atender al restablecimiento de su salud; y

Considerando:

Que el otro Fiscal doctor don Juan José Calle, se halla también con licencia por la misma causa é igual tiempo;

Que, en casos análogos, se ha designado al Fiscal en lo civil de la Corte Superior de este Distrito Judicial, para que atienda al despacho de los asuntos adminitrativos;

Se dispone:

Que durante el impedimento de los Fiscales del Supremo Tribunal, doctores Galvez y Calle, se encargue del despacho administrativo el Fiscal que actualmente se halla de turno en lo Civil, doctor don José Salvador Cavero; debiendo desempeñar las funciones que á éste corresponden los Adjuntos á dicha Fiscalía.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de 1900.*

Visto el oficio de la Prefectura del Departamento de la Libertad, con el que acompaña el recibo expedido por el doctor Casimiro Medina, ascendente á la suma de treinta y cinco soles (S/. 35) por el reconocimiento médico-legal, realizado en la persona de Pedro Gomez, por órden del Juez de 1ª Instancia de Trujillo doctor Federico Chavez; y

Apareciendo del informe de la Tesorería Fiscal de ese Departamento que está agotada la partida destinada á ese objeto.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 25 de Noviembre del año próximo pasado.

Se resuelve:

Aprobar dicho egreso de treinta y cinco soles (S/. 35) para el pago del reconocimiento médico-legal, antes indicado, aplicándose el gasto á la partida Nº 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 15 *de 1900.*

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de Piura, en el que solicita se declare á quién corresponde el sueldo de Relator de ese Tribunal, durante el mes de Mayo del año próximo pasado, en cuyo tiempo se concedió licencia por dicha Corte al Relator titular doctor don Alfredo Acuña, con arreglo á lo prescrito en el artículo 95 del Reglamento de Tribunales; y

Considerando:

Que en el referido artículo se establece, que cuando la licencia que concede la Corte al Relator, sea de más de

ocho días, gozará el Adjunto del medio sueldo del empleo descontable al propietario;

Que habiendo procedido la Corte, antes mencionada, en ejercicio de sus atribuciones legales al conceder dicha licencia por un mes, es indubable que debe abonarse al Adjunto al Relator doctor don Miguel Ontaneda la mitad del sueldo que correspondía á esa plaza, en el mes de Mayo del año anterior;

De conformidad con lo informado por la Sección de Justicia;

Se declara:

Sin objeto la consulta de la Corte Superior de Piura, debiendo pagarse el sueldo correspondiente al Relator en el citado mes de Mayo, á los indicados doctores Acuña y Ontaneda en la proporción establecida por el referido artículo 95 del Reglamento de Tribunales, ó sea, por mitad á cada uno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 17 de 1900.

Apruébase el gasto de treinta y nueve soles, noventa centavos (S/. 39 90 cts) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento en la alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel de dicha ciudad, durante el mes de Octubre último, Aplíquese el gasto á la partida Nº 4256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva

Lima, Diciembre 17 de 1900.

Apruébase el gasto de cuarenta soles diez centavos (S/. 40 10 cts) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel pública de esa ciudad durante el mes de Setiembre último. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4256 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, Diciembre 18 de 1900.

Visto este expediente y la solicitud del contratista de la alimentación de los empleados y presos de la Penitenciaría, don Juan F. Alcántara, para que se aumente el precio de las raciones que, según contrato, está obligado á proporcionar, alegando el alza del valor de los artículos destinados á dicha alimentación; y

Considerando:

Que si puede ser cierto que algunos de los referidos artículos tenga alternativamente, mayor ó menor valor del que tuvieron cuando se celebró el contrato, ese fenómeno está en el orden natural de las cosas y no dá mérito para variar sus condiciones perfectamente estudiadas al celebrarse;

Que la pretensión de Alcántara sería procedente y justificable, solo en caso de que hubieran ocurrido acontecimientos graves como guerra, peste, pérdida general de cosechas ú otras de semejante naturaleza, que interrumpieran el comercio, ó cuando el intervalo entre la época del contrato y la solicitud de aumento fuera tan largo que hubiera dado lugar á que el incremento de la población ó los incidentes del comercio, originaran el alza permanente de los víveres, cosa que no ha sucedido, ni podido suceder, en los únicos seis meses corridos desde que principió el contrato hasta la fecha de la indicada solicitud; y

Que de los informes del Administrador de la Penitenciaría y del Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio del Ramo, se deduce que Alcántara, acogiéndose á la perniciosa corruptela de haberse hecho siempre, aumentos en el precio de las raciones, al poco tiempo de celebrados los contratos, obstruyó las veinte propuestas, más ó menos correctas, que se presentaron al mismo tiempo que la suya, ofreciendo ventajas que tal vez no tuvo intención de realizar, confiando en el inmediato aumento del precio convenido por él mismo y solo con el objeto de obtener la preferencia, con perjuicio de la buena alimentación de los presos:

Se declara:

Sin lugar el aumento de precio solicitado por el mencionado contratista don Juan F. Alcántara; y

Por cuanto:

La transferencia del contrato que dice haber realizado á favor de don Mauro Pando, no está autorizada por la suprema resolución de 5 de Octubre de 1899, y revela el deseo de eludir las responsabilidades que dicho contrato establece;

Se declara:

Así mismo, sin lugar, la susodicha transferencia, previniendo al contratista Alcántara, que está obligado á continuar proporcionando alimentación á los presos, con sujeción á su compromiso, hasta que se celebre un nuevo contrato, dentro del término de diez días que se señalan con tal objeto, publicándose avisos para que se presenten las respectivas propuestas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 24 de 1900.

Apruebáse el gasto de cuarenta soles setenta y un centavos (40. 71.) hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, correspondiente al ramo de Justicia durante los días trascurridos del día 1º al 12 inclusive del presente mes. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4.252 del Presupuesto General.

Regístrese.

Villanueva.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Leona Oscanoa, Andrés y Secundino Fernández, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 4 de Febrero de 1899. Al efecto díctense las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á las Cárceles de Santo Tomás y Guadalupe, respectivamente, en donde permanecerán los dos últimos hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase á la Superiora de Santo Tomás, cópia certificada del testimonio de condena de la primera de dichos reos y al Director de la Penitenciaría el que corresponde á los dos últimos reos.

Villanueva.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Apruébase el gasto de cuatro soles, cinco centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de Apurímac, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la remisión de un preso de la Cárcel de la ciudad de Abancay á la del Cuzco. Aplíquese el gasto á la partida Nº 4.252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese

Villanueva.

Lima, Diciembre 28 de 1900.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Sixto Napan la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo ó sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo con-

tarse el término para la principal desde el 6 de Mayo del año próximo pasado. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Villanueva.

Lima, Diciembre 28 *de* 1900.

Apruébase el gasto de sesenta y tres soles, treinta y dos centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de Ayacucho, de órden de la Prefectura de aquel Departamento, en el abono de dos sueldos á la que fué pensionista del Estado Dª Manuela Orderiz, viuda del doctor don José María Rivera, Juez de Huanta; de conformidad con lo Dispuesto en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898.

Aplíquese el gasto á la partida Nº 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, Diciembre 29 *de* 1900.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Chiclayo á don Justo Pastor Seclin, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E

Villanueva.

Lima, Diciembre 29 *de 1900.*

Acéptase la renuncia que el Dr. D. José Francisco Zárate hace de la Judicatura de 1ª Instancia interina de la Provincia de Paruro, para la que fué nombrado por resolución de 1º de Diciembre último.

Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, la propuesta que corresponde, para proveer con el mismo caracter de interino la mencionada Judicatura, mientras dure la licencia concedida al titular Dr. D. Manuel F. Umeres.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 29 *de 1900.*

Vistos los comprobantes que se acompañan:

Apruébase el gasto de ciento sesenta y nueve soles (S. 169), hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en el pago de pasajes para la traslación del reo Hercilio Dávila del puerto de Payta á Eten así como del Oficial y Gendarme que lo custodiaban; y para conducir del mismo puerto de Payta al del Callao, un reo penitenciado y el oficial y guardia que lo acompañaban.

Aplíquese el gasto en esta forma: ochenta y cuatro soles (S. 84) á la partida Nº 4479 del Presupuesto General; y los ochenta y cinco soles (S. 85) restantes, á la partida Nº 4252, del mismo presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 29 *de 1900.*

Apruébase el gasto de catorce soles, setenta centavos (S. 14.70) hecho por la Tesorería Fiscal de Junín, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en alimentación de los reos rematados que existen en la Cárcel de esa ciudad, del 1º al 18 de Noviembre último, y en la traslación del reo Emilio Briceño á la ciudad del Cerro de Pasco.

Aplíquese el gasto en esta forma: dos soles, setenta centavos (S. 2.70) á la partida Nº 4256, del Presupuesto General y el saldo de doce soles, (S. 12) á la partida Nº 4479 del mismo presupuesto.

Regístrese y comuníquse.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 29 *de 1900.*

Visto el oficio de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, en el que manifiesta que el doctor Angel Rosalino Vélez, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Contumazá, nombrado en 26 de Mayo último, no ha aceptado ni renunciado dicho cargo, apesar de haber trascurrido más de cinco meses;

Y considerando:

Que conforme á lo dispuesto en el artículo 1º del decreto de 28 de Enero de 1845; ratificado en 28 de Agosto de 1869, las personas nombradas para desempeñar un destino de la dependencia del Poder Judicial, deben tomar posesión de él en el término de la distancia;

Que por el artículo 2º del decreto de 1845, antes citado, se declara que si algún agraciado no tomase posesión en el término designado, se considerará haber renunciado el nombramiento, teniéndose por vacante el destino y procediéndose inmediatamente, á proveerlo con arreglo á las leyes;

Se declara:

Sin efecto el nombramiento hecho en 26 de Mayo último á favor del mencionado doctor don Angel Rosalino Vélez; y se dispone, que la Corte Superior de Cajamarca, forme y remita nueva propuesta para proveer la referida Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de Contumazá.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 29 *de 1900.*

Visto el oficio de la Prefectura del Departamento de Arequipa, con el que remite el reclamo que ha hecho el doctor Santiago D. Parodi, Médico titular de la Provincia de Islay, para que se le abone la cantidad de veinte soles (S. 20) que ha gastado de su peculio, durante su permanencia en dicha ciudad, á dondo fué llamado para practicar una autopsia de órden judicial;

Y considerando:

Que conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Mayo de 1898, los médicos titulares á quienns se les encomiende practicar reconocimientos médico-legales tienen derecho á las expensas del viaje determinadas en el artículo 27, Título IX de la ley arancelaria de 13 de Diciembre de 1889;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se dispone:

Que la Prefectura de Arequipa mande abonar al referido doctor Parodi, la cantidad de veinte soles (S. 20) por los gastos de su permanencia en esa ciudad, debiendo aplicarse el egreso á la partida 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 29 *de* 1900.

Vista la solicitud de don Juan F. Alcántara, para que se reconsidere la suprema resolución de 18 del presente, por la que se declara sin lugar el aumento de precio, de las raciones que suministra al Panóptico, así como la transferencia que dijo haber hecho del contrato á favor de don Mauro Pando;

Y teniendo en consideración:

Que el referido Alcántara manifiesta en su solicitud de fojas 53, del expediente principal, que se halla en la imposibilidad de continuar proporcionando á la Penitenciaría los víveres y demás artículos que necesita ese Establecimiento, por los graves perjuicios que le resultan; y que

subsisten las mismas razones que se han tenido en mira al expedir la resolución de que se trata;
Se declara sin lugar la reconsideración pedida por el mencionado don Juan F. Alcántara, debiendo llevarse adelante lo dispuesto en la expresada resolución de 18 del corriente.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 29 de 1900.

Apruébese el gasto de cuatrocientos soles (S. 400) hecho por la Tesorería Fiscal de Piura, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslación del mobiliario y archivo de la Corte Superior de aquel Distrito Judicial á su nuevo local, de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Mayo último; aplicándose el gasto á la partida Nº 4479, del Presupuesto General.
Registrese y comuniquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 31 de 1900.

Vista la solicitud de doña Sofía Lazo, hija del doctor Benito Lazo, Vocal que fué de la Corte Suprema de Justicia y Procer de la Independencia Nacional, para que se le conceda la pensión íntegra de montepío que señala la cédula que posee, según lo dispuesto en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899;
De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;
Se resuelve:
Expedir á la interesada nueva ccédula de montepío con la pensión anual de mil doscientos soles (S. 1,200), quinta parte del haber de 6,000 soles que disfrutaba su finado padre y que el Tesoro Público le abonará, íntegramente, desde la fecha de la presente resolución.
Aplíquese el egreso á la partida Nº 5491 del Presupuesto General.
Cancélese la cédula expedida en 18 de Octubre de 1889 á favor de la mencionada doña Sofía Lazo.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 31 de 1900.

Visto el oficio del Contador del Ministerio de Justicia, manifestando que se han agotado las cantidades asignadas en las partidas Nos. 4019, 4023, 4024 B, 4059 A, 4253 y 4479 del Presupuesto General para el servicio del año en curso, razón por la cual no pueden cubrirse los gastos decretados y los que se decreten en adelante con cargo á ellas; y se hace presente, á la vez, que se ha obtenido en las partidas, cuya relación acompaña, una economía de treinta y cinco mil cuatrocientos veiutitrés soles, cincuenta y dos centavos (S. 35423.52);
Con acuerdo del Consejo de Ministros:
Se dispone:
Que de ésta suma se traslade á la partida Nº 4,019, la cantidad de sesenta soles, cincuenta centavos (S. 60.50) á la partida 4023, doce soles, cuarenta centavos (S. 12.40); á la Nº 4024 B, la suma de ciento cuarenta y tres soles sesenta y un centavos (S. 143.61); á la Nº 4253, la cantidad de doscientos sesenta soles (S. 260); á la Nº 4459, la cantidad de dos mil doscientos soles (S. 2,200); y á la Nº 4479. la suma de treinta y dos mil setecientos cuarenta y siete soles, un centavo (S.32,747.01)
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del mencionado Despacho para los fines consiguientes.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Sección del Culto

Lima, Agosto 18 de 1900.

Hallándose vacante una Canongía de Merced en el Coro de la Diócesis del Cuzco, por promoción del Presbítero don Juan C. Cossio:
Presentase para servirla, al Presbítero don José B. Espinoza.
Expídase la presentación respectiva; regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 20 de 1900.

Estando acreditado en este expediente la necesidad y utilidad de la nueva demarcación eclesiástica de la Diócesis de Huánuco, decretada por el Reverendo Obispo de ella, y que ha sometido á la aprobación del Gobierno;
De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema;
Se resuelve:
Aprobar la siguiente demarcación eclesiástica del Obispado de Huánuco, decretada por el Prelado de esa Diócesis, en 1º de Agosto del año próximo pasado:

PROVINCIA DE HUANUCO

PARROQUIAS.	ANEXOS.
Del Cercado.........	Rondos, Cayran, Cani, Punchau, Paucar.
Valle............	Llacon, Pumacucho, Pachabamba, Quero, Malconga.
Acomayo...	Pillao, Chinchao, Derrepente, Churubamba, Cascay, Utan, Tambogan.
Panas..................	Chaglla--Muña.
Pozuso................	
Huacar................	Ñausa, Cochachincha, Angasmarca, Acobamba.
Ambo	Tomaiquichua, Conchamarca, Chancha, Zalapampa, Zazahuanca, Ayancocha.

PROVINCIA DEL DOS DE MAYO

PARROQUIAS	ANEXOS
Jesús..................	Jibia, Huaurin, Cauri.
Margos	Chauban, Yacus, Yarumayo, Chullay, Mito y Pampa.
Baños................	Queropalca, Rondos, Cosma, Caramarca.
Chupán..............	Chuquis, Marias, Cascanga, Quivilla, Patay-rondos.
Pachas...............	Pichgas, Shunqui, Yanas, Sillapata, Aguamiro, Ripan, Huallanca.
Obas..................	Cahuac, Chavinillo, Chacabamba, Shulluyacu, Choras, Jacas-chico.

PROVINCIA DE HUAMALIES

PARROQUIAS	ANEXOS
Llata..................	Puños, Miraflores.
Chavin.	Quipan, Andas, Jacas-grande, Tantamayo, Monzón, Chipaco.
Singa	Punchau, Viscas, Bellas-flores, Chuquibamba.
Arancay............	Jircan, Pariarca, Tazo-chico, Huayllacancha, Huampoy, Cochabamba, Pirusto.
Huacaybamba	Rondobamba, Quichiragra, Caján, Puira, Huayao, Pacao, Huaracillo, Canchabamba, Huayotuna, Ninabamba.
Huacrachuco........	Yamos, Azay, Piso, Huambo, Huachumayo, Chinchil, Sinay.

PROVINCIA DE PASCO

PARROQUIAS	ANEXOS
Cerro	Tingo, Yanacachi, Rancas, Raco, Pasco, La Quinua.
Huariaca	Ticlacayán, Cajamarquilla, Chinchau, Yacan.
San Rafael	Cochacalla, Chacos, Matihuaca, San Joaquín, Rondos.
Pallanchacra	Mozca, Quircan, Tusi.
Chacayan	Vilcabamba, Mito, Cuchis, Chango, Antapirca.
Cayna	Quio, Colpa, Coquin, Yamor, Yapar, Tangor, Paucar.
Tapuc	Yacan, Chaupimarca, Michivilca, Pillao.
Yanahuanca	Roco, Huaylasjirca, Yanacocha, Villo
Ninacaca	Carhuamayo, Vico.
Paucartambo	Quiparacra, Huachón.

PROVINCIA DE TARMA.

PARROQUIAS	ANEXOS
Tarma	Chancha, Tarma-tambo, Huaricolca, Casablanca.
Acocamba	Picoy, Palca, Tapuc, Tupin.
Palcamayo	Cacas, Huasahuasi.
Chanchamayo	Mercedes, San Ramón, Vitoc.
Junin	Andores, Pari.
Ulcumayo	Ancascocha, Chupan, Yanoc.
Yauli	Oroya, Chacapalca, Huari, Pachachaca, Huapacha.
Huayllay	Marcapomacocha, Yantay, Carhuacayán, Cochamarca.

PROVINCIA DE JAUJA.

PARROQUIAS	ANEXOS
Jauja	Riccan, Ataura, Masma, Julcan, Molinos, Quero, Hualá, Yallilli, Chimán, Sacsa, Pichus; Paucan, Paca, Paca-paccha, Santa Ana, Mayupata, Pomate, Apaycancha, Yajachaca, Cayán, Paucar, Monobamba.
Marco	Acolla, Concho, Yanamarca, Tingopaccha, Jaujayllo, Anaya, Curicaca, Chuquishuari, Pachascucha, Sacas, Quishuarcancha.
Huaripampa	Muquiyauyo, Paccha, Cancha-punco, Iplli, Parco, Miraflores, Ullusca, Mata-grande, Mata-chico, Llocllapampa, Viscas, Canchayllo, Yanama, Pachacayo.
Sincos	Muqui, Paca-marca, Huancané, Aramachay, Llacuaré, Challhuas.
Mito	Aco, Huachac, Chambará, Quicha, San Blas, Chorrillos, Yanacocha, Usibamba, Chaquicocha.
Orcotuna	Vicso, Tistis, Angascaca, Quero, Julcán, Chala.
Apata	Huamalí, Pucucho, San Lorenzo, Uchubamba, Curimarca, Iscos, Santa María, Matahuasi, Masmachichi, Muñumhuayo.
Concepción	Santa Rosa, Alayo, Huachar, San Antonio, Santo Domingo, Quichuhuay, La Anunciada, Ingenio.
Comas	Pomamanta, Huancan, Cochas, Chupa, Cachupia, Canchapalca, Runatullo, Macón, Mucllo, Cucho, Todos los Santos, Maraucocha, Racracalla, Aichama, Punto.
Andamarca	Acobamba, Coillorbamba, Hualcará, Pampahuasi, Andamayo, Matapa, Callanca, Pucacocha, Vizcarangra, Socos, Llama, Chilian, Huancamachay, Huánuco, Pampa-hermosa, Pangoa.

PROVINCIA DE HUANCAYO

PARROQUIAS	ANEXOS
Huancayo	Huancan, Huari, Hualaoyo, Chorrillos, Chamisería, Acopalca, Aza, Ocopilla, Paccha, La Mejorada.
San Jerónimo	Cajas, Huallhuas, Sañas, Rangra, Soitucancha.
Parihuanca	Parau, La Loma, El Viejo, Potrero, Huaribamba, Alcotanga, Palta-rumi Llacsapirca, Andaychancha, Panti.
Sicaya	Pampa-huachac, Anta-pampa, Cachi.
Chupaca	Pillo, Hualloc, Marcatuna, Canchamaya, Urcu-Cruz, Huamancaca-chico, Ahuac, Iscos, Tinyari, Huarisca, Cofca, Acac, Jarpa, Yanacancha,
Chongos	Huamanca-grande. Chupuru, Carhuapacha, Socos, Pumpunya, Jurpac.
Colca	Chauca, Laria, Chuchin, Sapa, Chacapampa, Carhuacallanca, Anatococha, Uzcullo, Parcahuara, Cucho, Huacan, Quishuar.
Chongos Alto	Huasi-pampa, Autapongo, Tuclo, Llamapa-sillon, Potaca, Leivc, Ingahuasi.
Zapallanga	Pucará, La Punta, Miraflores, Miluchaca, Huari,
Huanyucacho	Huamanmarca, Vilques, Huacrapuquio, Cacas, Retama, Cullhuas, Paccha.

Regístrese, comuníquese y devuélvase para los efectos consiguientes, al Reverendo Obispo de Huánuco.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Octubre 20 *de* 1900.

Acéptase la renuncia que hacen los Presbíteros don Mariano N. Alarcón y don Francisco A. Escarcena, de las Capellanías de los Conventos Supresos de la Merced y Santo Domingo de Ayacucho, respectivamente; y nómbrase para reemplazarlos, á los Presbíteros don Julián Palomino y don Froylán C. Gutierrez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Villanuera.

Lima, Octubre 20 *de* 1900.

Vista la solicitud de Fray José I. Sánchez, Sacerdote del Convento Supreso de la Recoleta Domínica, de esta Capital, pidiendo se amplíe la resolución de 10 de Abril de 1899, por la que se dispuso que la Beneficencia, le acudiese con la pensión alimenticia de cuarenta soles (S. 40) mensuales, en el sentido de que dicha Sociedad le entregue la suma de cien soles (S. 100) al año. para hábitos, en lugar de los trece soles, sesenta centavos (S. 13.60) que le abona en la actualidad;

Y atendiendo:

A que el aumento que solicita el mencionado sacerdote, obligaría á la Beneficencia á desequilibrar el presupuesto del Asilo de Mendigos, á cuyo sostenimiento se aplica la renta que producen los bienes del mencionado Supreso; y

A que la pensión de cuarenta soles (S. 40) mensuales que se le acordaron en resolución de 10 de Abril de 1899, es suficiente para que atienda á la satisfacción de sus necesidades;

De acuerdo con el informe de la Sociedad de Beneficencia y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Superior de Justicia:

Declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 15 de Diciembre de 1900.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud:

Prorrógase á cinco meses, contados desde el 7 de Setiembre último, el término de sesenta días que se concedió al Presbítero don Dámaso P. Caballero, para que tomara posesión de la Dignidad de Dean del Coro de Huánuco.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 26 Diciembre de 1900.

Vista la solicitud de la Superiora de la Congregación de Religiosas Reparadoras del Sagrado Corazón, establecidas en el Conventillo de San Pedro Nolasco, á cuyo cargo corre el culto de dicha Iglesia, pidiendo que se aumente á cincuenta soles (S. 50) mensuales la pensión asignada al Capellán, que le abona la Universidad Mayor de San Marcos;

Se resuelve:

Que la Universidad Mayor le acuda con la pensión de [S. 50] al mes para sueldo del Capellán y gastos de culto; debiendo abonar solo la pensión de veintiséis soles sesenticinco centavos [S. 26 65] mensuales, cuando desaparezca la mencionada Institución religiosa ó se traslade á otro local.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, Diciembre 29 de 1900.

Acéptase la renuncia que hace el Presbítero don Froylán C. Gutierrez de la Capellanía del Convento Supreso de Santo Domingo de Ayacucho; y nómbrase para reemplazarlo, al Presbítero don Celestino Gutierrez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Sección de Instruccion

Lima, Diciembre 29 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la creación de la escuela técnica de artes y oficios, que debe establecerse en Piura, conforme á lo dispuesto en la ley de 1º de Febrero de 1896; y

Apareciendo de él:

Que el único local que el Estado posee en esa ciudad, y puede adaptarse á dicho plantel, es el del convento supreso de San Francisco, en el que por ley de 26 de Enero de 1865 se mandó fundar un colegio nacional, sostenido con rentas fiscales;

Que no habiéndose consignado en los Presupuestos de la República la cantidad necesaria para el sostenimiento del mencionado plantel, el referido local ha quedado sin aplicación y es conveniente destinarlo á la escuela de artes y oficios, para lo que el Gobierno está facultado por el artículo 3º de la citada ley de 1º de Febrero de 1896;

Que aun cuando existe un juicio con D. Miguel I. Burneo, sobre la propiedad de parte de dicho local, esto no obsta para que se establezca en él la escuela, desde que que si esa parte es necesaria y el litigio tiene éxito desfavorable, puede ser expropiada por el Concejo Provincial;

Que en los Presupuestos Departamentales de Piura, correspondientes á los años 1896 al presente, se han consignado partidas de tres mil soles (S. 3,000) en los tres primeros años, y de un mil soles (S. 1,000 en los dos últimos, con el objeto de subvencionar la escuela de que se trata; habiéndose considerado, también, desde 1897 en los Presupuestos del Concejo Provincial, la suma de cien soles mensuales para el sostenimiento de ese plantel;

Que con los quince mil soles (S. 15,000) á que esas partidas ascenderán el 31 del corriente, puede refeccionarse el local, y atenderse á los gastos de instalación de la escuela, á cuyo sostenimiento debe aplicarse la subvención departamental y la cantidad que sea necesaria del impuesto municipal sobre el consumo de los alcoholes y bebidas alcohólicas;

De conformidad con el informe emitido por la Sección de Instrucción:

Apruébase, con las modificaciones propuestas en dicho informe, las bases que, para la instalación de la mencionada escuela, han sometido á la aprobación del Gobierno la Junta Departamental y el Concejo Provincial de Piura; y, en consecuencia;

Se resuelve:

1º Establecer en la ciudad de Piura una escuela técnica de artes y oficios para varones, conforme á lo prescrito en la ley de 1ºde Febrero de 1896.

2º Adjudicar al Concejo Provincial de Piura, el local del convento supreso de San Francisco de esa ciudad, á fin de que funcione en él dicha escuela; pudiendo la mencionada Municipalidad iniciar el respectivo expediente de expropiación, en el caso de que el juicio que se sigue contra don Manuel I. Burneo, sobre propiedad de parte de ese local, tenga éxito desfavorable.

3º Destinar á la instalación de dicha escuela los once mil soles (S. 11,000) consignados para ella en los presupuestos departamentales de Piura, correspondientes á los años de 1896 al presente, y los cuatro mil doscientos soles (S. 4,200) que, con el mismo objeto, se consideran en los presupuestos del Concejo Provincial de 1897 á 1900.

4º Esta suma será entregada á una "Junta de Vigilancia", compuesta del Prefecto del Departamento, que la presidirá; del presidente de la Junta Departamental ó de otro delegado elegido por ella; del Alcalde del Concejo Provincial ú otro miembro de esa corporación elegido por ésta; del Presidente de la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública y de un vecino notable, elegido por los miembros que anteceden; sirviendo de Secretario el de la Prefectura y de Tesorero el de la Junta Departamental.

5º Las sumas á que se refiere el artículo 3º serán depositadas en el Banco del Perú y Londres, en cuenta corriente, á la orden del Tesorero de la Junta de Vigilancia, la que acordará todos los gastos necesarios á la instalación de la escuela; debiendo someter, préviamente, á la aprobación del Gobierno, el presupuesto de las reparaciones que deben hacerse en el edificio de la escuela y de los demás gastos necesarios á su establecimiento.

6º La misma Junta propondrá al Gobierno el plan de organización de la escuela técnica, comprendiendo todo lo relativo á la dirección de ella; materias que deben enseñarse, talleres que se establecerán, número y calidad de los alumnos y presupuestos ordinarios.

7º La Junta Departamental consignará en sus presupuestos, conforme á lo acordado, la suma de cuatro mil soles anuales (S. 4,000), para subvencionar el mencionado establecimiento; y el Concejo Provincial de Piura considerará en su próximo presupuesto, la cantidad necesaria para completar los gastos que demande el sostenimiento de la escuela, tomándola del producto del impuesto al consumo de los alcoholes y bebidas alcohólicas.

8º La Junta de Vigilançia determinará, oportunamente, los útiles destinados á la Escuela Técnica, para los que se

solicite exoneración de derechos de Aduana, á fin de que el Gobierno resuelva lo conveniente.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Piura, dando cuenta, para la aprobación correspondiente, del acuerdo que ha adoptado el 7 de Julio último, nombrando un visitador que examine el estado de las escuelas oficiales que funcionan en ese departamento é inquiera, además, la aplicación que dan los Concejos al subsidio con que, para el fomento de la instrucción primaria, les acuerda dicha Junta; y

Considerando:

Que aun cuando el Reglamento General de Instrucción Pública confiere solo al Consejo Superior del ramo, la facultad de elegir visitadores de escuelas, no puede privarse á las Juntas Departamentales del derecho de investigar la inversión que se da á las subvenciones consignadas en sus presupuestos con fines determinados;

Se resuelve:

Aprobar la resolución de que se da cuenta, con las modificaciones de que el Visitador á que ella se refiere, debe abstenerse de intervenir en lo relativo á las partes técnica y administrativa de las escuelas, por corresponder la vigilancia sobre ellas, en estas materias, á los respectivos Concejos Municipales, al Superior de Instrucción y al Supremo Gobierno.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Villanueva.

Consejo Superior de Instruccion Pública

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Visto el acuerdo del Consejo Universitario de Trujillo, de 25 de Mayo último, por el que se aumentan los derechos de los gastos de Doctor y Bachiller á cien soles (S/ 100) y en cincuenta soles (S/ 50) respectivamente; estando á lo prescrito en el inciso 1º del artículo 332 del Reglamento General y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: apruébase el mencionado acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lma, 22 de Octubre de 1900.

Habiendo fallecido el Dr. don Felipe Varela y Valle, Presidente de la Comisión de Instrucción Media y cesado en el cargo de Vocal del Consejo Superior el Dr. don Miguel Aljovín, Presidente de la Comisión Económica y miembro de la Comisión de Instrucción Primaria: nombráse miembros de dichas Comisiones en reemplazo de los doctores Varela y Aljovín, á los doctores don José Salvador Cavero y don Pedro Carlos Olaechea.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

PRESUPUESTO ADICIONAL DEL COLEGIO DE SAN RAMÓN DE AYACUCHO PARA EL AÑO DE 1900.

Debe.

Subvención fiscal en el presente año......	S/ 3.000 00

Haber.

Por adquisición de útiles de enseñanza, según el presupuesto parcial levantado por la Comisión nombrada por la H. Comisión de Delegados....	570 00
Embalaje y trasporte de los útiles arriba expresados....	80
Por adquisición de muebles según el presupuesto parcial de la Comisión de la H. Junta de Delegados....	583 36
Por refección del local del Colegio aludido, de acuerdo con el presupuesto formulado por el Agrimensor señor L. M. García, á mérito de orden de la expresada Honorable Junta....	1.174 16
Saldo á favor del Colegio Nacional....	592 48
	3.000 00

RECTIFICACIÓN.

El saldo de S/ 592 48 centavos, se deberá invertir, de conformidad á lo acordado por la Junta Económica, en la forma siguiente:

Debe.

Al saldo del presupuesto....	592 48

Haber.

Por compra de un Elavoratorio de Química....	500
Embalaje y trasporte....	92 48
	592 48

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Visto el presupuesto adicional formado por la Junta Económica del Colegio de "San Ramón" de Ayacucho, determinando la inversión que debe darse á la subvención fiscal de tres mil soles (S/ 3.000) al año, que se omitió considerar en el presupuesto para el próximo año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: apruébase el mencionado presupuesto adicional

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Vistos los presupuestos de los Colegios de Ciencias y Educandas del Cuzco para el presente año.

Considerando:

Que en el presupuesto del Colegio de Ciencias se ha omitido considerar entre los ingresos la subvención fiscal de S. 3,000 y que se ha disminuido sin razón suficiente el haber del Profesor de Latín;

Que no se han acompañado los pliegos de detalle de las partidas consignadas en globo en ambos presupuestos, según lo prescribe la circular de 31 de Octubre de 1894;

Que para dictar las medidas convenientes es indispensable conocer las causas por las que no se ha hecho efectiva la suma de S. 9,000 que adeudan varios arrendatarios y censatarios;

Que conforme á lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de 7 de Diciembre de 1888, la única atribución que tienen las Juntas Departamentales en la formación de los presupuestos de los Colegios, es la de fijar la escala de sueldos de los profesores;

Que en el presupuesto de las reparaciones que deben verificarse en el Colegio de Educandas no se han determinado las rentas que se aplicarán á este gasto;

Que en el acta de la sesión de la Junta Económica del Colegio de Ciencias en que se aprobó el presupuesto, consta que el Administrador de Rentas dió cuenta en ella de no serle posible sujetarse en la contabilidad á las prescripciones dictadas por el Tribunal Mayor de Cuentas, por no haberlas llevado con arreglo á ellas su antecesor y estar muy avanzado el año escolar;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Aprobar el presupuesto del Colegio de Educandas y el del Colegio de Ciencias, en la siguiente forma:

Presupuesto del Colegio Nacional de Educandas del Cuzco para el año de 1900

INGRESOS REALES Y CORRIENTES

FUNDOS	*Lugares donde se encuentran*	*Provincias*	*Renta anual* S. C.	S. C.
1 Arrendamientos urbanos.				
Una casa........	Cuzco, calle Ancha de Santa Catalina..	Cercado.........	....	195 00
Una tienda.............................	Calle de Espaderos.........................	Id	....	48 00
		Suman........	....	243 00
2 Arrendamiento rústico.				
Hacienda Callanquiray............	Huarcondo	Anta	....	130 00
Id Marcahuasi..............	Mollepata	Id	....	58 00
Id Ccopa	Pivil	Id	....	200 00
Casa-huerta en Yucay..............	Yucay	Urubamba......... ..	....	6 40
Hacienda Phirí.............	Ollantaytambo	Id	....	601 00
Terronos, obraje ó molino...... ...	Urubamba..	Id	....	80 00
Id Patapata	Masca..	Paruro...............	....	50 00
Id Palomapata...............	Pilpinto..	Id	....	50 00
Terrenos y baños de Huancaro...	Belén	Cercado......	....	287 40
Id Susumarca	San Sebastián..................................	Id	....	5 60
		Suman........		1468 40
5 Principal censítico rústico			Principales	Censos
Hacienda Antabamba................	Mollepata	Anta......................	560 00	11 20
Id Catahuana	Huanoquite......................................	Paruro	800 00	16 00
Id Iviña	Ccapi	Id	320 00	6 40
Id Buenavista...	San Blas..	Cercado	160 00	3 20
Id Huancamisa	Ccoyllurque	Cotabambas	560 00	11 20
Id Quipococha...............	Acos	Acomayo..............	3200 00	64 00
Id Hauyrorqquente.........	Anta	Anta	1360 00	27 20
Terrenos de Yucay..................	Yucay	Urubamba............	400 00	8 00
		Suman.......	7360 00	147 20
4 Canon enfitéutico urbano.				
Una casa................................	Cuzco, calle de Tocuyendo.................	Cercado................	....	6 40
Una tienda.............................	Cuzco, Mantas	Id	....	43 20
		Suman.......		49 60
5 Canon enfitéutico rústico.				
Hacienda Ayllasca........	Zurite	Anta	....	162 40
Estancias de Miraflores....	Lampa	Lampa	....	1296 00
		Suman........		1458 40

	Soles Cts.
6 Subvención Departamental.	
Votado en el presupuesto Departamental vigente	2400 00
7 Vales de consolidación.	
Al 1% anual sobre S, 4,200........................	42 00
8 Derechos de matrícula.	
Calculándose por término medio, á S. 1 por cada una de las alumnas, de S. 84 alumnas al año..	84 00
9 Descuentos	
Por falta de los profesores..............................	10 00
10 Pensión de alumnas internas.	
De veinte alumnas á S. 8 mensuales cada una, acabaron en diez meses...........	1600 00
Para el servicio de mesa..................................	12 00
	S. 7514 60
11 Ingresos de dudosa recaudación.	
Censos redimidos que paga el Fisco, por el principal de S. 400 que reconoce la casa en la calle de Choqquichaca al 3% anual.........	12 00

Por el de S. 4,000 la hacienda Cusipata, en la Provincia de Anta, al 2% anual............	80 00
Por la de S. 1,600, la de Llamacpampa, en la de Anta, al 2% anual.........	32 00
Por el de S. 640, la de Itio, en la del Cercado, al 2% anual......	12 00
Por el de S. 4,000, el cañaveral de Tambobamba, en la de Abancay, del Departamento de Apurímac, al 2% anual................	80 00
Por el de S. 2,000, la de Yuto, en la de Quispicanchi, al 2% anual.........................	40 00
Por el de S. 1,115, la de Sicapucyo, en la de Paucartambo de este Departamento	22 30
Suman..............S.	279 10

12 Intereses de los capitales á mutuo.

Sobre S. 380 al 2% anual que debe pagar el doctor José Emilio Luna	45 60

13 Canon enfitéutico urbano.

De la casa junto á las ruinas del templo de San Agustín de esta ciudad..................	16 00

14 Canon enfitéutico rústico.

Terrenos de Huamantianan, en la parroqia de San Sebastián de este Cercado...............	9 60
Un corral en la calle de Mantas de esta ciudad..	3 80
Suman..................S.	75 00
Total.......................S.	354 10

EGRESOS

15 Para los haberes de la señora Directora á S. 50 mensuales................................	600 00
16 Id. los haberes de la señora Subdirectora á S. 40 cada mes................................	480 00
17 Id. los de cuatro profesoras titulares á:	
1ª Asignatura á S. 30 mensuales.........	360 00
2ª id á S. 30 id	360 00
3ª id á S. 30 id	360 00
4ª id á S. 30 id	360 00
18 Para los haberes de cuatro profesoras de contrata:	
De Teoría, Canto y Piano, á S. 25 cada mes..	300 00
De costura, bordado y tejido S. 15, id id..	180 00
De Francés á S. 15, id id..................	180 00
De Caligrafía á S. 10, id id.................	120 00
19 Para los haberes de la Secretaria á S. 10 mensuales..	120 00
20 Por honorario de un Abogado, al año.....	70 00
21 Para dos Inspectores, con mesa, S. 6 mensuales...............	144 00
22 Por el 6% de recaudación al Administrador, por la suma de S. 5,902.60 cts.........	354 15
23 Para gastos judiciales................................	100 00
24 Para los haberes de un portero, á S. 6 mensuales...............	72 00
25 Para los haberes de un Procurador que se entienda con las cobranzas y actuaciones de expedientes, á S. 6 cada mes, en diez meses	60 00
26 Para el pago de la limpieza de las calles pertenecientes al Colegio, S. 3.20 cts. por cada mes..	38 40
27 Para los gastos de escritorio de la Secretaría, á S. 1 cada mes................................	12 00
28 Para los gastos de escritorio de la Administración, á S. 1 id id.......................	12 00
29 Para el pago del alumbrado público á S. 3 id id..	36 00
30 Para adquisición de útiles de enseñanza..	200 00
31 Para gastos de Capilla, al año.....................	20 00
32 Para la compra de libros en blanco para las cuentas de la Administración.............	12 00
33 Para gastos de refección de locales	500 00
34 Para el pago de la contribución predial...	161 04
35 Para los gastos extraordinarios................	460 00
36 Para gastos de timbres que correspondan á los cobros..	20 00
37 Para los haberes de un sirviente (pongo), á S. 3.20 cada mes..	38 00
38 Para el alumbrado interior del Colegio, á S. 2 id id...........................	24 00
39 Para la alimentación de dos Inspectoras, á S. 8 cada una por cada mes....................	160 00
Suman..................S.	5913 99

Gastos del internado.

40 Para los haberes de una Ecónoma á S. 6 cada mes, en diez meses............................	60 00
41 Para los id. de una Cocinera á S. 3.20 cada mes..	32 00
42 Para los id. de una Ayudanta de cocina á S. 1 id. id.................	10 00
43 Para la compra de útiles de mesa.........	32 00
44 Para el 3%, premio de recaudación, sobre S. 1,600 pensión de alumnas internas......	48 00
45 Para la alimentación de 20 alumnas internas á S. 7.09 cts. por cada mes, durante diez meses..........	1418 00
Suman..................S.	1600 00

Resumen de ingresos.

Arrendamientos urbanos..............	243 00	
Arrendamientos rústicos..............	1468 00	
Principales censítico rústico	147 20	
Canon enfitéutico urbano............	49 60	
Canon enfitéutico rústico.............	1458 40	
Subvención departamental............	2400 00	
Vales de consolidación................	42 00	
Derechos de matrícula..................	84 00	
Descuentos	10 00	
Pensión de las alumnas internas...	1600 00	
Para el servicio de mesa..............	12 00	7514 60

Resumen de egresos.

Sueldos y gasto material...............	5913 99	
Gastos del internado...................	1600 00	7513 99

BALANCE.

Ingresos reales y corrientes...........	7514 60
Egresos reales y corrientes...........	7513 99
Saldo................	0 61

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE CIENCIAS DEL CUZCO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1º DE MARZO DE 1900, Á 28 DE FEBRERO DE 1901.

INGRESOS

Partidas	Al año	
	Soles	Cts.
1 Arrendamientos urbanos: trescientos cincuenticuatro soles cuarenta centavos anuales, según relación N. 1..........................	354	40
2 Arrendamientos rústicos: tres mil ciento cincuentisiete soles, veinte centavos, según relación N. 2.............................	3157	20
3 Canon enfitéutico urbano: treintidós soles, según relación N. 3............................	32	00
4 Canon enfitéutico rústico: dos mil cuatrocientos cincuentaiún soles, treinta centavos, según relación N. 4.....................	2451	30

5 Canon censítico urbano: treintidós soles, cuarenticinco centavos, según relación N. 5	32 45
6 Canon censítico rústico: quinientos ochentinueve soles, cuarenta centavos, según relación N. 6	589 40
7 Intereses por capital á mutuo: ciento setentaiún soles, cuarenta centavos, según relación N. 7	171 40
8 Subvención fiscal, según presupuesto general	3000 00
9 Subvención departamental: dos mil cuatrocientos soles, según presupuesto vigente	2400 00
10 Derechos de matrículas, exámenes y certificados: trescientos sesentinueve soles, según relación N. 8	369 00
11 Pensiones de enseñanza: quinientos sesenta soles, según cuenta aproximada N. 9..	560 00
12 Pensiones de internado: mil doscientos veinticuatro soles, según cuenta aproximada N. 10	1224 00
13 Descuentos por faltas: cincuenta soles de descuento por falta de asistencia de los profesores	50 00
Total	14391 15

EGRESOS

I—Gastos de personal.

1 *Sueldos de profesores y empleados.*

Para el haber de un Director, á cien soles al mes	1200 00
Para el de un Sub-Director á sesenta soles mensuales	720 00
Para un Profesor de la 1ª asignatura de Letras, á cuarenta soles mensuales	480 00
Para un Profesor de Filosofía, Constituciones y Economía, á cuarenta soles mensuales	480 00
Para un Profesor de Geografía Universal, Historia y Geografía del Perú, á cuarenta soles mensuales	480 00
Para un Profesor de Historia Universal, á cuarenta soles mensuales	480 00
Para un Profesor de Aritmética y Algebra, á cuarenta soles mensuales	480 00
Para un Profesor de Geometría, Trigonometría y Topografía, á cuarenta soles mensuales	480 00
Para un Profesor de Física, Cosmografía y Mecánica, á cuarenta soles mensuales...	480 00
Para un Profesor de Historia Natural y Química, á cuarenta soles mensuales	480 00
Para un Profesor de Latín, á cuarenta soles mensuales	480 00
Para un Profesor de Dogmas y Fundamentos é Historia Eclesiástica, á S. 25 mensuales, por la misma resolución de la Junta Departamental	300 00
Para un Profesor de Idiomas, á veinte soles mensuales	240 00
Para un Profesor de Teneduría de Libros, á diez soles mensuales	120 00
Para un Profesor de Dibujo, á diez soles mensuales	120 00
Para un Profesor de Caligrafía, á diez soles mensuales	120 00
Para un Secretario del Colegio, á veinte soles mensuales	240 00
Para un Abogado del Colegio, á quince soles mensuales	180 00
Para un Apoderado de pleitos, á siete soles mensuales	84 00
Para un Inspector Regente, á diez soles mensuales	120 00
Para dos Inspectores, á diez soles mensuales cada uno	240 00
Para un portero, á cuatro soles mensuales.	48 00
Para un porta-pliegos (sirviente), á cuatro soles mensuales	48 00
Para un barredor (sirviente), á cuatro soles mensuales	48 00
Para el 6 % de premio para el Administrador sobre S. 10,167.15 centavos, monto de ingresos, sin considerar las pensiones de internado	610 02
Para un Ecónomo á ocho soles mensuales..	96 00
	8854 02

II—Gastos de material

2 Para gastos de escritorio de la Secretaría y Administración, á tres soles mensuales cada oficina	72 00
Para alumbrado interior y exterior del Colegio, á tres soles mensuales cada uno.	72 00
Gastos Judiciales.	
3 Para los que ocurran en los pleitos que sigue el Colegio	80 00
Impresiones.	
4 Para impresión de programas, papeletas, carteles y otros documentos	70 00
Colegiaturas.	
5 Para la alimentación de dos alumnos de la familia Olarte, que gozan de dos colegiaturas fundadas en la finca Cucuchiray á ocho soles mensuales cada uno	160 00
Para el vestido de los mismos, á cuarenta soles mensuales cada uno, según la misma fundación	80 00
Utiles de enseñanza.	
6 Para útiles de enseñanza	100 00
Mejoras locales.	
7 Para conservación y refección del local del Colegio	270 00
Para conservación y refección de las casas de los fundos rústicos y urbanos	150 00
Gastos de alimentación de internado.	
8 Para la alimentación de doce internos, á razón de ocho soles mensuales cada uno, en diez meses	960 00
Para compra de útiles de mesa y servicio de lavatorio	60 00
Gastos de contribución.	
Para pago de contribución á la H. Junta Departamental	300 00

III—Gastos extraordinarios.

Para gastos extraordinarios que ocurran durante el año, inclusive gastos de baja policía	163 13
Total	11391 15

COMPARACION

Ingresos	14,391 15
Egresos	11,391 15
Saldo	3,000 00

Ingresos de dudosa recaudación.
Deudas atrasadas.

Saldo de las subvenciones de la renta general creada por ley de Presupuesto y partida del Presupuesto General de la República...	15094 97
Id. de las subvenciones de la renta Departamental, creada por ley de Presupuesto de 25 de Octubre de 1887 y saldo hasta fin de Diciembre de 1895, se considera de la dudosa, en razón de que la Tesorería Departamental no abona en la fecha mientras no se depuren las cuentas del ex-Tesorero Fortin	5784 55
Id. contra los Canal Chávez, por enfiteusis que reconoce la finca de Pacchar..	2847 79
Deudas hasta fin de Febrero de 1899, por arrendamientos de fundos rústicos y urbanos, enfiteusis y censos............	6230 40
Total.....	29957 71

2º Que la Comisión de Delegados en ese Departamento, remita á la mayor brevedad, los pliegos de detalle de las partidas 31 y 34 de egresos del presupuesto del Colegio de Educandas y de la 6ª, 7ª y 8ª de egresos del presupuesto del Colegio de Ciencias; y una relación de los deudores de ambos planteles, con expresión de la causa que ha originado la deuda, así como de los juicios que se hayan iniciado y del estado de ellos;

3º Que se manifieste á la Junta Departamental del Cuzco, que se ha extralimitado en sus atribuciones al modificar las partidas del presupuesto del Colegio de Educandas que se refieren á sueldos de las profesoras, y que en lo sucesivo, se sujete extrictameente á lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de 7 de Diciembre de 1888;

4º Que informe la mencionada Comisión de Delegados respecto á las rentas destinadas á la reparación del local del Colegio de Educandas;

5º Que se diga á la Junta Económica del Colegio de Ciencias, que vigile que el Administrador de rentas lleve la contabilidad, sujetándose á las prescripciones legales.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO

DEL COLEGIO DE LA «LIBERTAD» DE MOQUEGUA PARA EL AÑO DE 1900.

PLIEGO DE INGRESOS

Ingresos reales y efectivos

Arrendamientos en fincas	
1 Don José Tudela, conductor de la hacienda «Merced Chica,» pagará según su contrato vigente	130 00
2 Don Nicanor Dávila y su hijo don Efigenio Dávila conductores del «Alto de la Villa» pagarán según su contrato............	333 33
3 Don Lucas Luasnavar pagará por la huerta y tierras de la Villa que conduce............	40 00
Censos	
4 El canon enfitéutico que pagará la Testamentaría de don Samuel Barrios por la «Merced Grande»............	1880 00
5 El id. id. que pagará la hacienda «San José» de las señoras Josefa y Matilde Ríos S/. 22 c/u............	44 00
6 El id. id. de la parte de la hacienda «Chamos» que poseen los herederos de don Bernardo C. de Postigo, como sigue:	
Don Manuel Pinto............26 80	
Don Antonino Postigo............26 80	53 60
7 El censo reservativo que reconoce la hacienda de la «Villa» del finado don Hipólito Chávez............	51 20
8 El id. id. de la hacienda de doña Teresa Vargas que conduce don Fernando Arguedas	17 60
9 El censo enfitéutico de la hacienda «Mayorazgo» de los herederos de don Camilo Angulo, como sigue:	
Doña Ludomila Angulo............58 50	
Doña Lucrecia y doña Antonia Angulo 58 50	117 00
10 El id. id. de la parte de hacienda de «Chiviquina» que pertenece á doña Florentina Herrera............	8 00
11 El id. id. de la id. de doña Zelmira heredera de doña Carolina Villalobos............	48 00
12 El id. id. de los herederos de doña Juana Maldonado............	70 40
Otros ramos efectivos	
13 Derechos de matrícula de 30 alumnos en la forma siguiente: dos soles los de 1er año, tres los de 2º, cuatro los de 3º y cinco los de 4º...	100 00
14 Id. de exámenes de id. id............	100 00
15 Pensiones de enseñanza de id. id. á quince soles anuales cada alumno............	450 00
16 Descuento á los profesores y empleados por inasistencia.	15 00
17 Derechos de certificados............	16 00
18 Subvención fiscal............	3000 00
19 Subvención departamental............	2400 00
20 Intereses de la Deuda Interna que remite el Apoderado del Colegio en Lima............	541 04
21 Dos mil doscientos setenta y nueve soles ochenticuatro centavos que deben cobrarse de las deudas de los años anteriores............	2279 84
Total de ingresos efectivos	11695 01

Rentas dudosas ó de difícil recaudación

22 El censo enfitéutico que reconoce la parte de la hacienda «San José» de los herederos de don Isidoro Zeballos, por haberse hecho improductiva.....	24 00
23 El id. id. de la finca de «Chamos» de los herederos de don Manuel Barrios y de don Valentín Nieto que se halla en tela de juicio	30 56
24 El id. id. de las «Quebradas» del finado don Manuel Vizcarra Centeno, fundo que está abandonado por improductivo............	13 60
25 El id. id. reservativo de la «Chimba» de don Mateo Alayza y que está embargado pagando otras deudas............	8 00
26 El censo enfitéutico de «Chiviquina» de doña Josefa Maura que según afirma el Apoderado ha sido redimido............	3 00
27 El id. enfitéutico de «San Javier,» en el departamento de Arequipa cuya vigen[illegible] debe gestionarse en aquella jurisdicción............	76 80
28 El id. reservativo de doña Domin[illegible] Llosa cuyo pleito se halla en apelación....	54 40
29 El id. id. de los sitios de «Chenchén» del finado don Nicolás Cabello, propiedad que está abandonada	16 60
30 El id. id. de los sitios de «Chenchén» del finado don Jerónimo Dávila, terrenos que están abandonados y que nada producen............	4 15
Total de ingresos dudosos	231 11

Resumen

Ingresos efectivos............	11.695 01
Ingresos dudosos............	231 11
Total de ingresos	**11.926 11**

EGRESOS	AL MES	AL AÑO
1 Para un Director	80 00	960 00
2 Para un Sub-Director	60 00	720 00
3 Para un Profesor de la 1ª Asignatura de Letras	50 00	600 00
4 Para un Profesor de la 2ª Asignatura de id	50 00	600 00
5 Para un Profesor de la 3ª Asignatura de id	50 00	600 00
6 Para un Profesor de la 1ª Asignatura de Ciencias	50 00	600 00
7 Para un profesor de la 2ª Asignatura de Ciencias con más el 1er curso de Física Elemental	50 00	600 00
8 Para un Profesor de Caligrafía y Dibujo	30 00	360 00
9 Para un Profesor de Lenguas vivas	30 00	360 00
10 Para un Profesor de Teneduría de Libros	20 00	240 00
11 Para un Secretario Bibliotecario encargado del Gabinete de Física	20 00	240 00
12 Para un Inspector Regente	20 00	240 00
13 Para dos Inspectores á S/. 10 c/u	20 00	240 00
14 Para un Portero	8 00	96 00
15 Para un Agente-doméstico	5 00	60 00
16 Para un Porta-pliegos	3 00	36 00
17 Para gastos de escritorio del Colegio	4 00	48 00
18 Para id. id de la Tesorería	3 00	36 00
19 Para útiles de limpieza	1 00	12 00
20 Para publicación de papeletas, certificados y relaciones quincenales, memoria y avisos		50 00
21 Para pago de contribución predial		113 00
22 Para compra de libros en blanco para la Secretaría y Tesorería	2 00	24 00
23 Para gastos de libros de registros de clases, asistencia y comportamiento de alumnos	9 00	48 00
24 Para gastos de exámenes y conferencias		30 00
25 Para premios semestrales y anuales		40 00
26 Para la formación del margesí y Registro de la Propiedad Inmueble	10 00	120 00
27 Para mueblaje según el presupuesto adicional Nº 1		262 00
28 Para útiles de enseñanza según el presupuesto adjunto Nº 2		388 00
29 Para arreglo del Departamento del Director y Sub-Director según el presupuesto adjunto Nº 3		200 00
30 Para la defensa de los derechos del Colegio	25 00	300 00
31 Para refecciones indispensables según presupuesto que debe formarse		1805 83
32 Para imprevistos	10 00	120 00
33 Para gastos de recaudación	3 00	36 00
34 Para un Administrador de rentas que debe ganar el 6% sobre ocho mil quinientos tres soles un centavo sobre la cantidad efectiva que cobre		510 18
35 Para el pago de los créditos del Colegio, previa comprobación de ellos y orden del Consejo Superior		1000 00
Total de egresos		11.695 01

Comparación

Ingresos efectivos	11.695 01
Egresos id	11.695 01
Diferencias	00 00

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Visto el presupuesto del Colegio de "La Libertad" de Moquegua para el presente año; y

Estando á lo opinado por la Comisión Económica, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto con las siguientes modificaciones:

1ª Que se consigne entre los ingresos de ese Plantel la suma de S. 3,000 que vota el Presupuesto General para atenderá su sostenimiento;

2ª Que se aumente la suma considerada como subvención Departamental, á S. 2,400, que es la cantidad fijada en el presupuesto del Departamento.

3ª Que se aumente el haber de los profesores de las clases de Caligrafía y Dibujo, Lenguas vivas y Teneduría de Libros á treinta soles (S. 30) al mes los dos primeros, y á S. 20 al mes, el último; debiendo considerarse como de abono los meses de vacaciones, según lo prescribe la resolución de 14 de Octubre de 1890.

4ª Que del sobrante de S. 2,732 que resulta, se apliquen S. 1,000 al pago de los créditos del Colegio, previa comprobación de ellos y orden del Consejo Superior, y el resto, á la reparación del local, con cuyo objeto la Junta Económica formará el respectivo Presupuesto, que deberá ser aprobado por la Comisión de Delegados y el Consejo Superior.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO

DEL COLEGIO DE LA LIBERTAD DE HUARÁZ PARA EL AÑO DE 1900.

INGRESOS EFECTIVOS

1 Cantidad votada en el Presupuesto General de la República por subsidio			3000 00
2 Sublidio de la H. Junta Dapartamental			4000 00
3 Cantidad votada en el Presupuesto Departamental para reparación del local del Colegio			1000 00
4 De la hacieuda Utcuyaco	2024 ...		
" id Uchiquillo	240 ...		
" los terrenos de Rurimarac	30 ...		
" id de Carcapampa	54 50		
" los solares de San Francisco	83 60		
" id id de Santander	16 10		
" los terrenos de Shapshi	31 ...		
" id id de Rlaitash	22 ...		
" id id de Marcosh	21 ...		
" id td de Buena vista	17 60	2539 80	
5 *Censos y buenas memorias:*			
Sobre los terrenos de Huanchac	7 20		
" id id de Uchumachy	21 60		
" id id de Ancap y Castrapampa	6 40		
" id id de Rarap	3 40		
" id id de Otar y una casa y solar en esta ciudad	30 60	69 20	
6 *Dinero á mutuo:*			
La testamentaría de Dª Magdalena Villarán sobre S. 500 al 5 %	25 ...		
La de Dª Francisca Arana sobre S. 473 75 cts. al mismo respecto	23 68	48 68	

7 Derechos de matrícula de 100 alumnos á S. 2		200 ...	
8 Derechos de exámenes de 50 alumnos á S. 2		100 ...	
9 Derechos de certificados de 2 alumnos á S. 4 50 c/u		9 ...	
10 *Internado*:			
Pensión de 12 alumnos en 10 meses á S. 12	1440 ...		
Cuota para útiles de refectorio por 4 alumnos internos nuevos á S. 10	40 ...		
Id de 8 antiguos á S. 5	40 ...	1520 ...	
Total de ingresos efectivos...		12486 68	

INGRESOS DUDOSOS

11 Aumento de arrendamiento de los terrenos de Rurimarac	50 ...	
12 Arriendos de los terrenos de «Yuraiyani,» «Sac-chacancha,» «Pilco-cancha» y otros	109 40	
13 Descuento á los señores profesores y empleados por inasistencia...	80 ...	239 40

EGRESOS

Sueldo de empleados:

1 Haber del Director	840 ...	
2 Id id Sub-Director	600 ...	
3 Id de nueve profesores: de cinco asignaturas de letras, y cuatro de ciencias á S. 600 c/u	5400 ...	
4 Id de un profesor de idiomas	240 ...	
5 Id de caligrafía y dibujo	180 ...	
6 Id de teneduría de libros	180 ...	
7 Id Secretario Bibliotecario	300 ...	
8 Id Administrador de Rentas	360 ...	
9 Id Inspector general	240 ...	
10 Id Portero porta-pliegos	60 ...	
11 Id Sirviente	36 ...	8436 ...
Gastos de escritorio:		
12 Para los de la Secretaría, incluyendo el porte de correos y valor de timbres que deben adherirse en los presupuestos de sueldos	42 ...	
13 Id los del Administrador de rentas y valor de timbres, de los demás documentos	30 ...	
14 Id libros en blanco	20 ...	92 ...
Gastos judiciales:		
15 Honorario del abogado	100 ...	
16 Id del apoderado general	50 ...	
17 Expensas y otros gastos	50 ...	200 ...
Gastos diversos:		
18 Para gastos de impresión	80 ...	
19 Para la adquisición y reparación de útiles de escritorio y mobiliario	520 ...	
20 Para reparación del local	1000 ...	
21 Para gastos de exámenes	110 ...	
22 Para el pago de contribución predial (que se halla en reclamo)...	40 ...	1750 ...
Internado:		
23 Para un ecónomo en diez meses...	60 ...	
24 Id id cocinero en id	40 ...	
25 Id id sirviente en id	30 ...	
26 Id alimentación	1200 ...	
27 Id alumbrado	50 ...	
28 Id reparación de útiles de refectorio y cocina	140 ...	
29 Id gastos imprevistos		2800 68
Total de egresos		12486 68

BALANCE

INGRESOS	12486 68
EGRESOS	12486 68
Igual	....

PLIEGO DE DETALLE DE LAS PARTIDAS 19, 20 Y 22

19 Por 6 pizarras á S. 10 c/u	60 ...	
Id 6 mesas para las salas á S. 7 c/u	42 ...	
Id una id grande para actuaciones públicas	12 ...	
Id una sobremesa de paño para id	12 ...	
Id tres id de hule de la Dirección Sub-dirección y Secretaría	4 50	
Id un timbre para la Dirección...	6 ...	
Id un estante para la Administración	20 ...	
Id una mesa escritorio para id...	30 ...	
Id una caja segura para guardar los fondos en id	25 ...	
Id media docena silletas para id..	30 ...	
Id una máquina eléctrica	100 ...	
Id la compra de libros	178 50	400 ...
20 Por seis ventanas para el salón de conferencias á S. 40 c/u	240 ...	
Id una puerta para id	40 ...	
Id pintura	10 ...	290 ...
Para la continuación del trabajo de los pisos del patio de entrada	600 ...	
Para compostura de goteras y diversas reparaciones en el local	110 ...	1000 ...
		1000 ...

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de la Libertad de Huaraz, para el presente año.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha.

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto; previniéndose á la Junta Económica de ese Plantel que, en lo sucesivo, cuide se inserte en el expediente sobre formación del presupuesto, el acta original de la sesión en que se apruebe, la cual debe ser formada por todos los miembros de la Junta, y que los pliegos adicionales de las partidas consideradas en globo, sean lo suficientemente detalladas, conforme lo exige la circular de 31 de Octubre de 1894.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Visto el acuerdo de la Comisión de Delegados, en el Cuzco, de 21 de Diciembre último, por el que se solicita del Prefecto de ese Departamento, que dicte las ordenes convenientes, á fin de que el ex-Administrador de Rentas del Colegio de Educandas, don Hilario Jara, entregue el inventario de los bienes y rentas de dicho Plantel, conforme al cual se hizo cargo del puesto y los libros de Contabilidad correspondientes á los años de 1873 á 1889, los referentes al año de 1892 y forme á la brevedad po-

sible el libro de Caja por el tiempo trascurrido desde el 1º de Enero de 1895, hasta el 21 de Julio del mismo año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: apruébase el mencionado acuerdo; y dígase á la Delegación en el Cuzco, que informe sobre si ha resultado alguna responsabilidad contra el ex-Administrador Jara y respecto á las medidas que posteriormente se han dictado.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Apareciendo de este expediente, relativo al remate del arrendamiento de una casa huerta en el barrio de Hullaico y de una casa en el barrio de la "Trinidad," pertenecientes al Colegio de "Minería" de Huánuco; que la Comisión de Delegados ha omitido aprobar las bases de subasta; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: desapruébase los mencionados remates: y devuélvase este expediente á la Delegación en Huánuco á fin de que proceda á sacar á nuevo remate las indicadas fincas é informe á la mayor brevedad, acerca de la causa porqué es tan pequeña la renta que produce la casa situada en el barrio de la Trinidad.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: expídase título de doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Arequipa, al bachiller don Miguel de la Rosa.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: expídase título de doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Arequipa, al bachiller don Benjamín Flores.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: expídase título de doctor en Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Arequipa, al bachiller don José R. La Rosa.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Delegados en Piura, para proveer la Sub-Dirección del Colegio de "San Miguel"; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: nómbrase para desempeñar el mencionado cargo, al bachiller Manuel Maticorena.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor, en el que comunica, que con arreglo á lo prescrito en el inciso 4º del artículo 1º de la ley de 7 de Diciembre de 1898, ha resuelto la Facultad de Medicina, en sesión de 26 del mes anterior, trasladar al Catedrático de Nosografía Médica doctor don Juan C. Castillo, con su asentimiento, de esta Cátedra á la de Clínica Médica de varones, vacante por fallecimiento del doctor don Leonardo Villar; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: apruébase el mencionado acuerdo de la Facultad de Medicina.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

PRESUPUESTO

DEL COLEGIO DE SANTA ISABEL DE HUANCAYO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1900

INGRESOS EFECTIVOS

1	Por producto del ramo de aguardientes, según remate del año 1898	4460 ..
2	Por producto del ramo de "Harinas" según remate del año 98	671 ...
3	Por pronucto del ramo de "Carga muerta" según remate del mismo año 1898..	691 ...
4	Por arrendamiento anual del Puente de Chongos, según escritura vigente, aprobada por el Consejo Superior de Instrucción Pública	1000 ...
5	Por arrendamiento anual de la hacienda Atunhuasi, según escritura aprobada por el mismo Consejo Superior	820 ...
6	Por derechos de matrícula de 105 alumnos á S. 3 c/u	315 ...
7	Por derechos de examen de 60 alumnos á S. 4 c/u	240 ...
8	Por subvención departamental, durante el año de 1900	1200 ...
	Total	9397 ...

INGRESOS PROBABLES

1	Por subvención departamental dejada de pagar durante el año 1896, cuyo pago se está gestionando	950 ...
2	Por subvención departamental dejada de pagar el año 1898	1200 ...
3	Por subvención dedartamental dejada de pagar el año 1899	1200 ...
4	Por multas á los profesores y empleados por faltas no justificadas de asistencia...	25 ...
5	Por derechos de tres cetificados á S. 4 c/u..	12 ...
	Total	3387 ...

EGRESOS EFECTIVOS

1	Para un Rector á S. 110, cada mes, al año	1320 ...
2	Para un Sub-director á S. 80 cada mes, al año	960 ...
3	Para un profesor de la 1ª asignatura de Letras á S. 55 cada mes, al año	660 ...
4	Para un profesor de la 2ª asignatura de Letras, á S. 55 cada mes, al año	660 ...
5	Para un profesor de la 3ª asignatura de Letras á S. 55 cada mes, al año	660 ...
6	Para un profesor de la 1ª asignatura de Ciencias á S. 55 cada mes, al año	660 ...
7	Para un profesor de la 2ª asignatura de Ciencias á S. 55 cada mes, al año	660 ...
8	Para un profesor de la 3ª asignatura de Ciencias á S. 55 cada mes, al año	660 ...
9	Para un secretario á S. 30 cada mes, al año	360 ...

10	Para un Administrador de rentas á S. 30 cada mes, al año	360 ...
11	Para un profesor de francés á S. 20 cada mes, al año	240 ...
12	Para un profesor de Teneduría de Libros á S. 20 cada mes, al año	240 ...
13	Para un profesor de Caligrafía á S. 20 cada mes, al año	240 ...
14	Para dos inspectores á S 25 al mes, cada uno, al año	600 ...
15	Para un portero á S. 6 al mes, al año	72 ...
16	Para gastos de escritorio para la dirección y porte de correo S. 10 al mes, al año	120 ...
17	Para gastos de higiene, aseo y otros S. 6 cada mes, al año	72 ...
18	Para gastos de escritorio del administrador de rentas, á S. 2 cada mes, al año	24 ...
19	Para gastos de examen y premios, al año	100 ...
20	Para gastos del juicio iniciado al colegio por D. Luis de la Puente y Zavala, reclamando el pago de una capellanía, con que se asegura está gravada la hacienda Atunhuasi, al año	100 ...
21	Para gastos de retejo, pintura del local y reparación del mobiliario (anexo Nº 1) al año	200 ...
22	Para útiles de enseñanza (anexo Nº 2) al año	250 ...
23	Para imprevistos y extraordinarios, al año	179 ...
	Total	9397 ...

EGRESOS PROBABLES

Para reconstrucción del local (anexo Nº 3)	3387 ...
Ingresos efectivos	9397 ...
Egresos efectivos	9397 ...
Diferencia	0000 00
Ingresos probables	3387 ...
Egresos probables	3387 ...
Diferencia	0000 00

PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE JAUJA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1900. COMPRENDE DEL 1º DE MARZO DE ESTE AÑO AL 28 DE FEBRERO DE 1901.

Ingresos corrientes.

Partidas.		Al año. S.	Cts.
1	Por canon enfitéutico de la hacienda "Yananarca", de propiedad de la H. Junta Departamental, corre de 31 de Diciembre de cada año. Por ley de 20 de Octubre de 1868, corresponde dicho canon al Colegio	300	„
2	Por pensiones de los curatos de Jauja y Marco, por disposición de la misma ley anterior, en aquella fecha con la denominación de curato de Jauja, antes de estar dividido, comprende desde el 6 de Marzo del presente año al 6 de Marzo de 1901	800	„
3	Por subvención de la H. Junta Departamental, mil ochocientos soles votados en el Presupuesto Departamental para el presente año escolar y considerada dicha renta ó ingreso del Colegio, como corriente, según resolución de la citada Junta de fecha 24 de Mayo de 1890 y por ley de 25 de Octubre de 1892 que dejó de ser facultativo pasando á ser gasto necesario de la H. Junta Departamental. Debe pagar el íntegro de dicha cantidad, según el artículo 2º de la ley de 8 de Enero de 1898	1,200	„
4	Por impuesto al aguardiente de caña que se consume en la Provincia de Jauja, según ley de 31 de Octubre de 1893, á razón de 20 centavos por once kilogramos y medio (1 @) recaudado dicho ingreso desde el 1º de Marzo de 1900 al 15 del mismo mes, por recaudación, y de esta fecha adelante por remate adjudicado á don Pablo Landa, y según lo determinado por resolución de la Comisión de Delegados de fecha 29 de Enero del mismo año	5,939	„
5	Por derechos de matrícula de 60 alumnos, doble promedio de 90 alumnos externos.	120	„
6	Por derechos de examen de 50 alumnos á S. 4 c/u	200	„
7	Por derechos de certificados de 2 alumnos á S. 4 c/u.	8	„
	Total	8,562	„

Ingresos dudosos.

Partidas.		Al año. S.	Cts.
1	Por derechos de matrícula de 30 alumnos á S. 2 c/u, (5ª parte ingresos corrientes)	60	„
2	Por derechos de examen de 10 alumnos á S. 4 c/u, (sexta parte ingresos corrientes)	40	„
3	Por derechos de certificados de dos alumnos á S. 4 c/u	8	„
4	Por cobrar como deuda interna, la cantidad de S. 2,400, correspondiente á las pensiones del curato de Jauja (4ª parte, antes 3ª de Ingresos corrientes) que fueron entregados al General Cáceres por los años 1883, 1884 y 1885 por el Sr. Párroco de aquellos años Dr. D. José María Dianderas, crédito reconocido por el Soberano Congreso y reclamado por el Director Dr. D. Telésforo L. de Ortecho, en el término de ley para que se reconozca como Deuda Interna á favor del Colegio, lo que hasta la fecha está pendiente	2,400	„
5	Por cobrar á los arrendatarios enfiteutas de la Hacienda de Yananarca ó al Supremo Gobierno, si es que pagaron á éste (1ª parte Ingresos corrientes) del 81 al 85 á S. 300 al año	1,500	„
6	Por lo que deben reintegrar los mismos arrendatarios al Colegio desde el año de 1869 al año 1890 inclusive, á S. 60 cada año, por no haber pagado S. 300 cada año sino solo S. 240	1,260	„
7	Por impuesto al puente Punduyacu, camino de Monobamba, por disposición legislativa una vez concluido; al año S. 670, doble promedio de esta cantidad	450	„
8	Por mil soles para la refección parcial del Colegio, que debe dar la H. Junta Departamental, según resolución de 21 de Junio de 1892	1,000	„
9	Por subvención de la H. Junta Departamental, por no haberla abonado en los años de 1888, 1889, 90, 91 y parte del 92 hasta agosto inclusive, á soles 2,000 c/u.	9,333	36

10 Por reintegros al Colegio de mil doscientos sesenta soles que hace la H. Junta Departamental por la subvención del año escolar de 1894 al 1º de Marzo de 1895 por no haber entregado al Colegio sino S. 740 á S. 100 por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y por Octubre S. 40 b/c del año 1894.................................. 1,260 „

11 Por entrega de dos mil soles fuertes que debe hacer la H. Junta Departamental por la subvención correspondiente al año escolar del 1º de Marzo de 1895 al 1º de Marzo de 1896 correspondiente á la partida 3ª de ingresos corrientes: al mes S. 166. 67 cts: al año:........................ 2.000 „

12 Por entrega de la H. Junta Departamental al Colegio por cinco meses de subvención á S. 100 c/u de Marzo al 31 de Julio de 1896: quinientos soles; reintegro á S. 50 c/u de Agosto del mismo año á 28 de Febrero de 1897, en siete meses: trescientos cincuenta soles, y el mismo reintegro de 28 de Febrero de 1897 á 28 de Febrero de 1898, seiscientos soles (de la partida 3ª de ingresos corrientes)... 1,450 „

Suma...................... 20,761 36

DESCUENTOS DUDOSOS POR INASISTENCIA DE PROFESORES.

Descuentos.

Partidas.		Al año. S.	Cts.
5	Por quince días de inasistencia del profesor de la 1ª asignatura de Letras á S. 50 c/m: veinticinco soles.........................	25	„
6	Por id. id. del profesor de la 2ª asignatura de Letras á S. 50 c/m: veinticinco soles..	25	„
7	Por id. id. del profesor de la 3ª asignatura de Letras á S. 50 c/m: veinticinco soles..	25	„
8	Por id. id. del profesor de la 1ª asignatura de Ciencias á S. 50 c/m: veinticinco soles..	25	„
9	Por id. id. del profesor de la 3ª asignatura de Ciencias á S. 40 c/m: veinte soles.	20	„
10	Por id. id. del profesor de la 3ª asignatura de Ciencias á S. 20c/m: diez soles......	10	„
11	Por id. id. del profesor de Caligrafía á S. 18 c/m: nueve soles.........................	9	„
12	Por id. id. del profesor de Teneduría de Libros á S. 18 c/m: nueve soles............	9	„
13	Por id. id. del profesor de Francés á S. 25 c/m: doce soles cincuenta centavos........	12	50
14	Por id. id. de dos Inspectores á S. 30 y S. 25, respectivamente: veintisiete soles cincuenta centavos..........................	27	50
	Suma........................	188	00

PLIEGO DE INGRESOS.

Dirección.

Partidas.		Al año.	
1	Por haberes del Director del Colegio á S. 120 c/m, al año escolar, del 1º de Marzo del presente año al 28 de Febrero de 1901...	1,440	„
2	Por haberes del Subdirector á S. 70 c/m, por el mismo año escolar anterior.........	840	„
3	Por haberes del Secretario-Bibliotecario á S. 25 c/m, por el mismo año escolar anterior	300	„
4	Por haberes del Administrador de Rentas del Colegio á S. 42 c/m, por el mismo año escolar..................................	504	„
	Suma......	3,084	„

Profesores.

5	Por haberes del profesor de la 1ª asignatura de Letras á S. 50 c/m: por el mismo año escolar.......................................	600	„
6	Por id. del profesor de la 2ª asignatura de Letras á S. 50 c/m por el mismo año escolar..	600	„
7	Por id. del profesor de la 3ª asignatura de Letras á S. 50 c/m, por el mismo año escolar...	600	„
8	Por id. del profesor de la 1ª asignatura de Ciencias á S. 50 c/m, por el mismo año escolar	600	„
9	Por id. del profesor de la 2ª asignatura de Ciencias á S. 45 c/m, por el mismo año escolar.......	540	„
10	Por id. del profesor de la 3ª asignatura de Ciencias á S. 20 c/m, por el año escolar...	240	„
11	Por id. del profesor de Caligrafía á S. 18 c/m, por el año escolar.....................	216	„
12	Por id. del profesor de Teneduría de Libros, á S. 18 c/m, por el año escolar......	216	„
13	Por id. del profesor de Francés á S. 25 c/m; por el año escolar........................	300	„
14	Por id. de dos Inspectores, el 1º á S. 30 y el 2º á S. 25 c/m, por el año escolar.......	660	„
15	Por id. del portero á S. 10 c/m, por el año escolar	120	„
16	Por id. de un sirviente á S. 3 c/m, por el año escolar.......................................	36	„
	Suma	7,812	„

Gastos Generales.

17	Por útiles de escritorio de la Dirección, al año escolar	102	„
18	Por id. al Administrador de Rentas, por el mismo tiempo	24	„
19	Por gastos de alumbrado público é interior del Colegio, por el mismo tiempo.	24	„
20	Por id. en la compostura seria del local, según el artº 178 del Reglamento General de Instrucción Pública en relación con las conclusiones del Congreso Higiénico Escolar..	200	„
21	Por id. de premios y examen en el mismo año escolar.....................................	60	„
22	Por id. del canon del Colegio al curato de Jauja	21	60
23	Por compra de útiles de enseñanza, muebles y reparo de los existentes	192	80
24	Por gastos judiciales en los juicios que entable el Colegio y en el que sigue con los herederos del señor Presbítero Reyes, para el pago de sus créditos............... .	75	60
25	Por gastos imprevistos y extraordinarios.	50	„
	Suma..................	8,562	„

COMPARACIÓN.

Ingresos corrientes...	S. 8,562	„
Egresos id.........	» 8,562	„
	0 000	„

Lima, Octubre 22 de 1900.

Vistos los proyectos de presupuesto de los Colegios de "Santa Isabel" de Huancayo y "San José" de Jauja, para el presente ano.

Considerando:

Que la Junta Departamental de Junín, se ha extralimitado en sus atribuciones, al aprobar en su totalidad el primero de los presupuestos indicados y al modificar en el segundo la partida relativa al haber del Director del Colegio.

De conformidad con lo acordado por el Concejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Aprobar los mencionados presupuestos con las modificiones hechas por la Comisión de Delegados en ese Departamento;

2º Que se manifieste á la Junta Departamental de Junín, que según lo prescrito en el artículo 9º de la ley de 7 de Diciembre de 1888, su intervención en los presupuestos de los Colegios Nacionales, está limitada á fijar la escala de sueldos de los profesores.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ricardo Aranda.

——

RPESUPUESTO

Del colegio «San Ramón» de Cajamarca para el año 1900.

Ingresos reales y corrientes

1	Por la subvención con que debe acudir la H. Junta Departamental, conforme al presupuesto formulado por ella............	3,000 00
2	Por dos mil cuatrocientos soles, que por ley especial señala el Presupuesto General de la República..........................	2,400 ...
3	Por tres mil soles que señala el mismo Presupuesto á cada uno de los colegios de la República..............................	3,000 ...
4	Por pensión de enseñanza que deben satisfacer cien alumnos de primer grado y veinticinco del segundo, á razón de un sol los primeros y dos soles los segundos, mensualmente: en diez meses,...........	1,500 ...
5	Por arrendamiento de la hacienda Cadmalva é Iraca..................................	638 ...
6	Por el arrendamiento de la finca «El Mirador»	45 ..
7	Por el arrendamiento de la finca «San Lucas»..	35 ...
8	Por id id de la id «Shultín»..................	15 ...
9	Por el canon de *cuatrocientos ochenta soles* que al dos por ciento anual reconoce la hacienda «Huagal»......	9 60
10	Por el id de *mil seiscientos soles* que reconoce la hacienda «Pauca», al cinco por ciento anual....................................	80 ...
11	Por el id de *mil seiscientos soles* que al dos por ciento anual reconoce don Luis Pinillos en su hacienda «Bazán»............	35 32
12	Por el id de *mil ochocientos soles* que al dos por ciento anual reconoce la testamentaría de don Juan Castro en su hacienda «Chaquil»...............................	36 ...
13	Por derechos de matrícula de doscientos alumnos, á sol cada uno.....................	200 ...
14	Por derechos de examen de ciento cincuenta alumnos, á S. 2 cada uno......	300 ...
15	Por id de certificados que deben solicitar seis alumnos, á S. 4 cada uno................	24 ...
16	Por pensión alimenticia de 30 alumnos, á S. 12 mensuales cada uno, en diez meses	3,600 ...
17	Por id id de dos id medio internos, á S. 10 mensuales cada uno: en diez meses,......	200 ...
18	Por id id de cuatro id cuarto internos, á S. 15 mensuales cada uno: en diez meses..	200 ...
19	Por derechos de uso de catre y servicio de comedor que deben satisfacer seis nuevos alumnos internos, á S. 8 cada uno,......	48 ...
20	Por multas de inasistencia de los profesores y faltas de empleados menores......	50 ...
	Total de ingresos reales..................	15,415 92

EGRESOS REALES.

1	Para sueldos del Director, sin asignaturas, á cien soles mensuales: al año...............	1200 ...
2	Para id. del Sub-Director, sin asignatura á sesenta soles mensuales: al año...........	720 ...
3	Para el Administrador de Rentas, premio de administración en quince mil cuatrocientos quince soles noventa y dos centavos á que ascienden los ingresos reales y corrientes, á razón de 3%..................	472 47
4	Para un Secretario Bibliotecario, á veinte soles mensuales: al año.........................	240 ...
5	Para nueve profesores de 1º y 2º grado, á 45 soles mensuales cada uno: al año....	4860 ...
6	Para un profesor de Ciencias Religiosas, á 20 soles mensuales: al año...........	240 ...
7	Para un profesor de caligrafía, á 15 soles mensuales: al año................	180 ...
8	Para un profesor de Francés á 30 soles mensuales: al año..................................	360 ...
9	Para uno id. de Teneduría de Libros, á 20 soles mensuales: al año................	240 ...
10	Para cuatro Inspectores, á 10 soles mensuales cada uno: al año........................	480 ...
11	Para un portero del Colegio, encargado también del alumbrado, á 10 soles mensuales: al año..	120 ...
12	Para un pilero, encargado del aseo de los excusados, á 6 soles mensuales: al año...	72 ...
13	Para dos sirvientes, á 6 soles mensuales cada uno: al año..............................	144 ...
14	Para gastos de escritorio de la Secretaría y Tesorería, á 2 soles 50 centavos mensuales cada uno: al año	60 ...
15	Para id. id. de la Sub-dirección, á 1 sol mensual: al año................	12 ...
16	Para la alimentación de 30 alumnos internos, á 8 soles mensuales cada uno: en diez meses..	2400 ...
17	Para id id de dos alumnos medio-internos, á siete soles mensuales cada uno: en diez meses..	140 ...
18	Para id id de cuatro id cuarto internos, á S. 4 cada uno: en diez meses...............	160 ...
19	Para id id del Director y Subdirector á ocho soles mensuales cada uno: en diez meses	160 ...
20	Para id id para cuatro Inspectores rentados y dos honorarios, á S. 8 mensuales cada uno: en diez meses.......................	480 ...
21	Para id id del portero y tres sirvientes, á S. 8 mensuales cada uno: en diez meses.	320 ...
22	Para gastos de alumbrado con esperma, kerosene y aceite, á S. 18 mensuales: en diez meses.....	180 ...
23	Para cancelación de 36 cargas de cal al señor Agustín Benito Miranda.............	98 ...

24	Por impresión de estados mensuales, recibos y publicaciones	50 ...
25	Para gastos de examen, compra de libros, premios, etc	80 ...
26	Para la compra de libros para la Secretaría, para actas de exámenes, matrícula, empaste de libros y otros útiles de esta oficina	30 ..
27	Para un juego de libros grandes para la Tesorería	12 ..
28	Para la adquisición de muebles para la Dirección, Subdirección, Secretaría y General de estudios, según pliego adicional Nº 1	398 ...
29	Para la adquisición de útiles de enseñanza, según pliego adicional Nº 2	309 ...
30	Para la construcción de un surtidor de agua para la cocina y compostura de las pilas de los dos claustros, según pliego adicional, Nº 3	210 ...
31	Para la adquisición de ochenta bancas carpetas, según pliego adicional Nº 4	400 ...
32	Para la id de un botiquín que contenga los medicamentos más indispensables, según pliego adicional Nº 5	50 ...
33	Para pavimentación de corredores, pintura de paredes, construcción de excusados *ad hoc*, conforme á las prescripciones del Congreso Higiénico Escolar	400 ...
34	Para gastos extraordinarios é imprevistos	138 ...
	Total de egresos reales	15415 92

DEMOSTRACIÓN

Ingresos reales y corrientes	15415 92
Egresos	15415 92
Igual	00000 00

INGRESOS DE DUDOSA RECAUDACIÓN.

1	Por lo que adeuda la Renta General de subvenciones atrasadas, correspondiendo de éstas, doce mil novecientos soles hasta el año 1893, tres mil soles al 94 y mil ochocientos al 95	17.700 ...
2	Por lo que adeuda la Renta Departamental, por subvenciones atrasadas hasta el año de 1893, catorce mil quinientos catorce soles cuarenta y cinco centavos; mil ochocientos treinta y uno por la del 94 y tres mil por la del 95	19.346 45
	Total de de ingresos dudosos	37046 45

Egresos dudosos

1	Para pago de empleados por sueldos atrasados durante los meses de Enero y Febrero de 1895 y Febrero del 96, según el presupuesto anterior	1,735 32
2	Para pago de empleados por sueldos insolutos por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897 y Enero y Febrero de 1898	1,415 96
3	Para sueldos de empleados correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898 y Enero y Febrero de 1899	3;285 96
	Total de egresos dudosos	6,437 24

DEMOSTRACIÓN

Ingresos dudosos S/	37,046 45
Egresos id	6,437 24
Saldo de ingresos dudosos	30,609 21

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de «San Ramón» de Cajamarca para el presente año;

Atendiendo:

A que son muy exiguos los sueldos asignados al Director y Sub-Director de ese Establecimiento.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto; aumentándose el haber del Director y Sub-Director á S. 100 y 60 mensuales y reduciéndose las partidas 33 y 34 de egresos á S. 400 y S. 138.45, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Visto el presupuesto formado por el Administrador de Rentas del Colegio de «La Libertad» de Moquegua, para los meses de vacaciones de Enero y Febrero del año 1899;

Considerando:

Que con arreglo á lo prescrito en la circular de 31 de Octubre de 1894, los presupuestos de los Colegios son anuales;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Desaprobar el mencionado presupuesto; manifestándose á la Junta Económica del Colegio de «La Libertad», que, en la administración de sus rentas en los meses antes indicados, ha debido sujetarse al presupuesto correspondiente al año de 1898, y en cuanto al pago de sueldos de vacaciones de los profesores y empleados, á lo preceptuado en las resoluciones de 14 de Octubre de 1890 y 22 de Setiembre de 1894.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Delegados en Junín, para proveer la Subdirección del Colegio de «San Ramón» de Tarma; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; nómbrase para desempeñar el mencionado cargo á don Fernando Vienrich.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Apareciendo de este expediente, que no se han observado las formalidades legales, en el remate del arrendamiento de una tienda situada en el Cuzco, calle de Espaderos Nº 58, perteneciente al Colegio de Educandas; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; desapruébase el mencionado remate hecho á favor de don Raymundo Begazo, por la suma de S. 48 al año y devuélvase este expediente á la Delegación en el Cuzco, á fin de que ordene se saque á nuevo remate el arrendamiento de dicha finca, con sujeción á lo prescrito en las resoluciones de 17 de Marzo de 1887, 6 de Diciembre de 1890, 7 de Enero de 1893, 20 de Octubre de 1893, 6 de Noviembre de 1893 y 27 de Setiembre de 1898.

Regístrese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Visto el oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Tacna, en el que pide se nombre una Comisión de Dele-

gados del Consejo Superior de Instrucción en ese Departamento, á fin de que pueda constituirse el Jurado de aspirantes al título de Preceptor;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Organizar la Comisión de Delegados en el Departamento de Tacna, con el siguiente personal:

Delegados principales á don Quintín Sánchez, don Celestino Vargas y don Samuel Sologuren; y suplentes á don Juan F. Ward y don Manuel Chávez; debiendo ejercer el primero las funciones de Presidente y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud de don Moisés Pinto Bazurco y don Pedro N. Zevallos S., para que se autorice el texto de Prosodia y Ortografía Catellana que han redactado;

Considerando:

Que en varios ejemplos se citan palabras que no son castizas; y

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, relativo al arrendamiento del fundo «Phiri,» perteneciente al Colegio de Educandas del Cuzco, en el que ha obtenido la buena pró don Heraclio Fernández, por la suma de S. 601 al año.

Visto igualmente el proyecto de resolución, reglamentando el arrendamiento de los bienes de instrucción presentado por la Comisión Económica;

Considerando:

Que en el remate del fundo «Phiri», no se han observado las formalidades de ley;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Desaprobar el mencionado remate; debiendo la Delegación en el Cuzco, ordenar se saque nuevamente á remate el arrendamiento de dicho fundo, con sujeción á las prescripciones legales.

2º Que el Vocal don Rosendo Badani, informe sobre el antes indicado proyecto de resolución, con cuyo objeto se sacará por Secretaría la respectiva copia.

Regístrese y devuélvase este expediente á la Comisión de Delegados de su procedencia.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente, relativo al remate del arrendamiento de la casa situada en el Cuzco, calle de Santa Catalina Nº 20, perteneciente al Colegio de Educandas de esa ciudad, y en el que ha obtenido la buena pró don Raymundo Begazo, por la cantidad de S. 191 al año;

Considerando:

Que no se han observado las formalidades de ley;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Desaprobar el mencionado remate;

2º Que se devuelva este expediente á la Delegación en el Cuzco, á fin de que ordene se proceda á sacar á nuevo remate el arrendamiento de dicha finca, con sujeción á lo prescrito en las resoluciones de 17 de Marzo de 1887, 6 de Diciembre de 1890, 7 de Enero, 20 de Octubre y 6 de Noviembre de 1893 y 27 de Setiembre de 1898.

Regístrese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Visto el presupuesto del colegio de «San José de Moyobamba», para el presente año;

Considerando:

Que se ha omitido consignar las respectivas partidas para el pago de los haberes de los Profesores de la 2ª Asignatura de Ciencias y de las clases accesorias.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto en la forma siguiente:

PRESUPUESTO

DEL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE MOYOBAMBA

Para el año de 1900

INGRESOS

Partidas	Al mes	Al año
1 Por subvención de la Tesorería Fiscal, según resolución Suprema de 20 de Octubre de 1897.....	S. 666 66	S. 8000 ...
2 Derechos de matrícula de cincuenta alumnos á razón de S. 2 cada uno............		100 .
3 Pensión de ocho alumnos internos á razón de S. 18 cada uno........................	144 ...	1728 ...
4 Derechos de examen de cuarenta alumnos, á razón de S. 4 cada uno.........		160 ...
5 Derechos de certificados, según Reglamento............		16 ...
Total....................		S. 10004 ...

EGRESOS

1 Para un Director............	S. 135 ...	S. 1620 ...
2 Para un Sub-Director.......	70 ...	840 ...
3 Para un Profesor de 1ª Asignatura de Letras...... ..	70 ...	840 ...
4 Para un Profesor de 2ª Asignatura de Letras........	70 ..	840 ...
5 Para un profesor de 3ª Asignatura de Letras...... ..	70 ...	840 ...
6 Para un Profesor de la 1ª Asignatura de Ciencias...	70 ...	840 ...
7 Para un Profesor de la 2ª Asignatura de Ciencias, que comprende Geometría, Trigonometría y Física, 1er. año.........	70 ...	840 ...
8 Para un Profesor de las clases accesorias..................	25 ...	300 ...
9 Para dos sirvientes........ ..	20 ...	240 ...
10 Para alumbrado del establecimiento	10 ...	120 ...
11 Para alimentación de ocho alumnos internos, á razón de S. 18 cada uno, en diez meses..........................		1440 ...
12 Para arrendamiento de casa....................	30 ...	360 ...

13	Para un Administrador de rentas................	40 ...	480 ...
14	Para un cocinero.....	10 ...	120 ...
15	Gastos de examen............		160 ...
16	Gastos ordinarios é imprevistos.........		124 ...
	Total.............		S. 1004 ...

RESUMEN

Ingresos..............	S. 10004
Egresos................	10004
Diferencia.........	S. 00000

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 5 de Noviembre de 1900.

Visto el oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Pacasmayo, en el que manifiesta que don Octavio Mongrut, desempeña simultáneamente los cargos de Director de la Beneficencia de San Pedro y preceptor de la escuela de varones de esa ciudad, y consulta sobre si son ó nó compatibles ambos cargos.

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 15 de Octubre de 1896, son empleos incompatibles, entre otros, aquellos que por la extensión de sus atribuciones y las horas reglamentarias á que están sujetos, demandan consagración de la mayor parte del día;

Que dichos cargos exigen dedicación especial, principalmente el de Director, cuyo buen desempeño reclama la permanencia constante en la escuela.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.

Se declara:

Que son incompatibles los cargos de Director de Beneficencia y Preceptor.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

De conformidad con lo prescrito eu la suprema resolución de 20 de Octubre de 1898, pásese este expediente al Trubunal Mayor de Cuentas, para su juzgamiento; y apareciendo del informe de fojas 2 que don Enrique Guzmán, Administrador de rentas del colegio de la Libertad de Huaraz, se ha negado á permitir la verificación del saldo que resulta en la cuenta del colegio, correspondiente al año anterior; dígase á la Junta Económica de ese plantel, que practique en el día el corte y tanteo de la caja, y en caso de resultar alguna responsabilidad contra dicho Administrador, proceda inmediatamente, á ejercer las acciones convenientes, para hacerla efectiva, dando cuenta á este Despacho; y recomiéndesele que en lo sucesivo desplegue mayor cuidado y celo en la vigilancia de la administración de las rentas del mencionado colegio.

Regístrese y comuníquese.

Villanuea.

R. Aranda.

Lima, 12 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud de los Catedráticos de la Sección de Letras de la Universidad del Cuzco, doctor Manuel C. Saavedra y doctor Wenceslao Cano, para que se les abone la mitad de los haberes que han devengado en el año anterior, como Catedrático de Literatura Castellana el primero y de Historia de la Literatura antigua, Estética é Historia del Arte el segundo;

Atendiendo:

A que si bien, los doctores Saavedra y Cano, no han regentado las mencionadas Cátedras, por no haberse matriculado ningún alumno en ellas, han prestado otros servicios profesionales, en comisiones, jurados y actuaciones, que constituyen la parte administrativa de dicha Uuiversidad;

A que por resolución de 25 de Abril de 1899, se declaró que el Catedrático doctor Wenceslao Cano, que se hallaba en la misma condición que actualmente, tenía derecho á medio sueldo, durante el año de 1898; y á que es de equidad hacer extensiva esta declaración al presente año;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que la Universidad del Cuzco abone á los Catedráticos doctor Manuel C. Saavedra y doctor Wenceslao Cano, los medios haberes que han devengado durante el año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 12 de Noviembre de 1900.

Considerando:

Que es necesario determinar la forma en que deben ser designados los jurados examinadores de los alumnos de los Colegios particulares y de los que estudian libremente, así como los requisitos exigibles para ser miembro de dichos jurados;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Los jurados examinadores de los colegios particulares y de los que estudian libremente, serán designados por el Presidente del Consejo Superior de Instrucción Pública en Lima, y por las Comisiones de Delegados en los demás Departamentos;

2º Para ser miembro de esos jurados se requiere ser Catedrático de una Universidad ó Profesor de algún establecimiento nacional de Instrucción;

3º Que la Secretaría del Consejo proceda á formar una lista de las personas residentes en este Departamento, que reunan los requisitos expresados en el artículo anterior.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud de don Frezal Rigal, Director del «Colegio de los Sagrados Corazones», para que se nombre el jurado que reciba los exámenes de los alumnos de ese Colegio; y estando á lo prescrito en la resolución de 12 del presente; nómbrase á los Catedráticos de la Universidad Mayor de San Marcos, doctor Enrique Guzmán y Valle y doctor Julio R. Loredo, á fin de que en unión del Profesor de la clase que se examine, formen el jurado que se solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 23 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud del doctor Pedro García Sanz, Director del «Colegio de la Inmaculada,» para que se nombre el jurado que reciba los exámenes á los alumnos del Establecimiento que dirige, y estando á lo prescrito en la resolución de 12 del actual; nómbrase á los Catedráticos de la Universidad Mayor de San Marcos, doctor Francisco Gerardo Chaves y doctor Antonino Alvarado, á fin de que en unión del Profesor de la clase que se examine, formen el jurado que se solicita, debiendo ejercer las fun-

ciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud de don Carlos Leicher, Director del «Instituto de Lima», para que se nombre el jurado que le reciba exámenes á los alumnos del Plantel que dirige; y estando á lo prescrito en la resolución de 12 del presente; nómbrase á los Catedráticos de la Universidad Mayor de San Marcos, doctor Federico Villareal y doctor Hildebrando Fuentes, á fin de que, en unión del Profesor de la clase que se examine, formen el jurado que se solicita; debiendo ejercer el primero las funciones de Presidente y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud del doctor José Arbaiza, Director del «Instituto Bolognesi», para que se nombre el jurado que reciba examen á los alumnos del Colegio que dirige; estando á lo dispuesto en la resolución de 12 del actual: nómbrase al Profesor de la Escuela Militar, doctor Rodolfo A. Zavala y al de la Escuela de Ingenieros don Pedro Venturo, á fin de que en unión del Profesor de la clase que se examine formen el jurado que se solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados, y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud del doctor Germán Leguía y Martínez, Director del «Liceo Internacional», para que se nombre el jurado que reciba los exámenes á los alumnos del Colegio que dirige; estando á lo prescrito en la resolución de 12 del actual; nómbrase al Catedrático de la Universidad Mayor de San Marcos, doctor Alfredo I. León y al Profesor del «Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe», Bachiller Manuel E. Gordillo, á fin de que, en unión del Profesor de la clase que se examine, formen el jurado que se solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 28 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud del Dr. D. Pedro A. Labarthe, director del «Colegio de Lima», para que se nombre el jurado que reciba los exámenes á los alumnos del plantel que dirige;

Estando á lo prescrito en la resolución de 12 del actual:

Nómbrase á los catedráticos de la Universidad Mayor Dr. Adolfo Villagarcía y Dr. Artidoro García Godos, á fin de que en unión del profesor de la clase que se examine, formen el jurado que se solicita; debiendo ejercer el primero de los nombrados las funciones de Presidente y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 29 de Noviembre de 1900.

Siendo necesario designar las personas que en unión de la Comisión de Instrucción Primaria del Consejo Superior del ramo, deben componer el jurado examinador de los aspirantes al título de Preceptor en esta capital; y De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 del Reglamento General de Instrucción Pública y 1º de la resolución de 28 de Enero de 1889;

Nómbrase con tal objeto á los siguientes: Párroco de Santa Ana, Dr. Mateo Martínez; y Profesores Dr. Pedro A. Labarthe, Dr. Francisco B. Aguayo y bachiller Horacio Urteaga.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 29 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud del Dr. Pedro Manuel Rodríguez, director del «Convictorio Peruano», para que se nombre el jurado que reciba los exámenes á los alumnos del colegio que dirige;

Estando á lo prescrito en la resolución de 12 del presente:

Nómbrase á los catedréticos de la Universidad Mayor, Dr. José Matías Manzanilla y Dr. Wenceslao Mayorga, á fin de que en unión del profesor de la clase que se examine, formen el jurado que se solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud del Dr. José Granda, director del «Instituto Científico», para que se nombre el jurado que reciba los exámenes á los alumnos del colegio que dirige;

Estando á lo dispuesto en la resolución de 12 del actual;

Nómbrase á los profesores del «Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe», D. Javier de la Barrera y bachiller Luis Varela y Orbegozo, á fin de que en unión del profesor de la clase que se examine, formen el jurado que se solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 4 de Diciembre de 1900.

Habiéndose vencido el período para el que fué nombrado el jurado examinador de los alumnos que estudian libremente: reorganízase dicho jurado con el siguiente personal: Doctor Miguel Aljovín y Bachiller Celso Zuleta.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 4 de Diciembre de 1900.

Vista la solicitud de F. Jacinto Delgado, Director del "Colegio de Santo Tomás de Aquino", para que se nombre el jurado que reciba exámenes à los alumnos del Plantel que dirige; estando á lo prescrito en la resolución de 12 del mes anterior; nómbrase á los Profesores del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, doctor don Miguel Aljovín y doctor Adolfo Quiroga, á fin de que en unión del Profesor de la clase que se examine, formen el jurado que se solicita; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los nombrados, y el segundo las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 4 de Diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don Ricardo Sauri, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de las materias correspondientes al 6.° año de Instrucción Media, que ha estudiado bajo la dirección del Profesor don Oscar Valero;

Atendiendo:

A que se halla acreditado en este expediente que el postulante ha cursado los cinco primeros años; y

A la urgente necesidad que tiene de ausentarse de esta Capital:

Se resuelve:

Autorizar al jurado de alumnos libres, para que en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, reciba el examen que se solicita,

Regístrese, comuníquese y dése cuenta al Consejo.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 10 de Diciembre de 1900.

Vista la renuncia que ha formulado el doctor don Francisco Romero, del cargo de Subdirector del "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe", alegando que razones de dignidad y decoro no le permiten continuar en el desempeño de ese puesto; y

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

No aceptar la mencionada renuncia.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 10 de Diciembre de 1900.

Estando ausente de esta Capital don Pedro Venturo, miembro del jurado examinador de los alumnos del "Instituto Bolognesi"; subrógasele con el Profesor del "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe", Bachiller Antonio Robles.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 10 de Diciembre de 1900.

Visto el oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Tacna, en el que manifiesta que dos de los miembros de la Comisión de los Delegados en ese Departamento, no residen en la Capital, y que otro de ellos se halla impedido para ejercer el cargo por ser Presidente de la Junta Departamental; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pùblica, en sesión de la fecha; reorganízase la mencionada Comisión de Delegados con el siguiente personal: Delegados principales, doctor Quintín Sánchez, doctor Abelardo Vargas, don Carlos F. Gómez; y suplentes, don Rafael Diez Canseco y doctor Manuel Chávez; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los Delegados principales y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 11 de Diciembre de 1900.

Vista la solicitud del Director del Colegio de Whilar para que se nombre el jurado que reciba los exámenes á los alumnos del plantel que dirije; estando á lo prescrito en la resolución de 12 del mes anterior: nómbrase á los profesores de la Escuela de Ingenieros y de la Escuela Militar D. Carlos I. Lisson y D. Vcítor L. Criado Tejada, á fin de que en unión del profesor de la clase que se examine formen el jurado que se solícita; debiendo ejercer el primero de los nombrados las funciones de Presidente y el ùltimo las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente del que aparece; que, el día 6 del corriente, se suscitó un lance personal violento, en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, entre el Director Dr. Sebastian Lorente y Subdirector Dr, Fracisco Romero. á consecuencia de las investigaciones practicadas por la Comisión de Instrucción Media, para verificar la exactitud de los hechos denunciados por el Vocal Dr. Villareal respecto á irregularidades en la administración económica del Colegio y haber declarado sobre estos hechos, el Subdirector ante la Comisión;

Considerando:

Que el expediente seguido con motivo de las defraudaciones cometidas en la provisión de víveres del Colegio de Guadalupe se halla comprobada la necesidad de reformar, su organización, disciplina y orden económico;

Que el Dr. Lorente, como jefe del establecimiento, es responsable del mal estado en que se halla el Colegio;

Que está acreditado, que el Dr. Lorente fué el provocador del expresado incidente personal.

De acuerdo en parte con el dictamen de la Comisión de Instrucción Media, y de conformidad con lo acordado por Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Destituir al Dr. Sebastián Lorente del cargo de Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

2.° Aceptar la renuncia que ha formulado el Dr, Francisco Romero, del cargo de Subdirector del mencionado Colegio; quedando reconsiderada la resolución del 10 del presente, por la que no se aceptó dicha renuncia.

3º Que la Comisión de Instrucción Media forme las respectivas ternas para proveer los cargos antes indicados: y

4º Que el Presidente del Consejo Superior, proceda, en ejercicio de la autorización concedida en sesión de la fecha, á nombrar director y subdirector accidental de ese plantel.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

En ejercicio de la autorización concedida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Encargar provisionalmente de la Dirección del Colegio de Nuestra Señora do Guadalupe al doctor Francisco Romero, hasta que el Consejo Superior provea definitivamente este cargo.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Lima, 17 de Diciembre de 1900.

Visto este expediente relativo al remate del arrendamiento del fundo «Umacollo», perteneciente al colegio de «Indedendencia de Arequipa»;

Considerando:

Que las bases de subasta no garantizan suficientemente los derechos del colegio;

Que en el remate se han observado las prescripciones legales;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado remate hecho á favor de don Aparicio Delgado, por la cantidad de setecientos cincuenta y un soles al año (S. 751); adicionándose las bases con las siguientes:

1ª La entrega y devolución de la finca se hará con arreglo al respectivo inventario, que debe formarse de las existencias, capitales y accesorias de ella.

2ª En la escritura de arrendamiento se indicara el área y linderos del bien subastado, y el arrendatario será responsable de las usurpaciones que se realicen y de las servidumbres que se establezcan, si no da aviso oportuno de estos hechos á la Junta Económica.

Regístrese y devuélvase este expediente á la Comisión de Delegados en Arequipa, á fin de que, previas las formalidades de ley, se extienda la respectiva escritura si el

subastador acepta las bases adicionales; debiendo, en caso contrario, sacarse nuevamente á remate el arrendamiento de ese bien.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, Diciembre 17 *de 1900.*

Vista la solicitud del Dr. José L. Caparó Muñiz, para que se reconsidere la resolución de 20 de Abril de 1897, en la parte que dispone que los miembros de la Junta Económica del colegio de «Ciencias» del Cuzco, en esa fecha, reintegren á este plantel la suma en que rebajaron indebidamente la merced conductiva del fundo «Parpay» al subastador don Froylán Cabrera.

Considerando:

Que los nuevos documentos agregados á este expediente corroboran que no hubo causa racional para hacer esa rebaja;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

2º Que informe la Comisión de Delegadas en el Cuzco sobre el estado en que se halla el expediente seguido para hacer efectiva la responsabilidad de don Froylán Cabrera por la pérdida de parte de los capitales del fundo «Parpay».

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, Diciembre 17 *de 1900.*

Visto este expediente relativo al remate del arrendamiento del fundo «Ambato», de seis canchones y una casa, y de otra denominada de los Delegados, pertenecientes al «Colegio de la Victoria» de Huancavelica;

Atendiendo:

A que las bases de esa subasta no garantizan suficientemente los derechos del colegio;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Aprobar los mencionados remates, en los que han obtenido la buena pró, respectivamente, D. Felipe B. Zúñiga, por la cantidad anual de S. 840, D. Federico Moyano por la suma de S. 30 al año, D. Germán Vargas por la cantidad de S. 19.20 anuales, y D. Hipólito Chávez por la suma de S. 24.10; adicionándose las bases siguientes:

a) La entrega y devolución de la finca se hará con arreglo al respectivo inventario que debe formarse de las existencias, capitales y accesorias de ella.

b) En la escritura de avenimiento se expresará el área y lindero del bien subastado, y el arrendatario será responsable de las usurpaciones que se realicen y de las servidumbres que se establezcan, si no da aviso oportuno de estos hechos á la Junta Económica.

(c)—Como garantía del pago de la venta y del cumplimiento de las demás obigaciones, el subastador, prestará fianza por el valor de dos anualidades.

2º Prevenir á la Junta Económica del Colegio de Huancavelica que cuide, en lo sucesivo, se inserte en los expedientes de esta clase, el acta original de remate y sea formada por todos los miembros de esa Junta y el subastador, y que los avisos, anunciando la subasta, se publiquen en los periódicos, cuando los haya en la localidad, y á falta de ellos se fijen carteles en los lugares públicos acostumbrados; agregándose al expediente, en comprobación de estos requisitos, el diario en que se hallan insertos ó los carteles fijados con este objeto.

3º Que la Comisión de Delegados de Huancavelica, oyendo á quien corresponde, informe á cerca de las reclamaciones interpuestas por don Faustino Cáceres, don Leonardo Patiño y los indígenas de Ambato, á que hace referencia el acta de remate.

Regístrese; y devuélvase este espediente á la mencionada Delegación de Huancavelica, á fin de que, previas las formalidades legales, se extienda la respectiva escritura, si los subastadores aceptan las bases adicionadas, pudiendo, en caso contrario, sacarse nuevamente á remate el arrendamiento de esas fincas.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 17 de Diciembre de 1900.

Visto este expediente, relativo, al remate del arrendamiento del fundo "Parpay," perteneciente al Colegio de Ciencias del Cuzco.

Estando á lo opinado por la Comisión Económica; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º Aprobar el mencionado remate, en el que ha obtenido la buena pró don Apolinario Espinoza, por la cantidad de seisciento ochenta s soles al año; (S/ 680)

2º Recomendar á la Junta Económica del Colegio de Ciencias, que en lo sucesivo, cuide que en los expedientes de esta clase se inserte el acta de remate, sin perjuicio de que se extienda también en el libro respectivo.

3º Encarecer á la Comisión de Delegados en el Cuzco, el extricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2º de la resolución de 17 de Marzo de 1887.

Regístrese; y devuélvase este expediente á la Comisión de Delegados en el Cuzco, á fin de que, previas las formalidades de ley, se extienda la respectiva escritura.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 17 *de Diciembre de 1900.*

Vista la solicitud de Sor María de San Eugenio, Directora del Colegio de «Nuestra Señora del Buen Pastor,» para que se revaliden las pruebas que rindieron en el año de 1882, doña Flor de María Irigoyen y doña Mercedes Bazan, hoy religiosas profesas, con los nombres de Sor María Javier y Sor María de Santa Eufrasia, para obtener los títulos de Preceptoras de tercer grado.

Considerando:

Que en el año de 1882, á consecuencia de haber sido ocupada asta Capital por las fuerzas chilenas, no existía Jurado de Aspirantes al Preceptorado ni autoridad ante la que pudiera solicitarse su nombramiento;

Que las mencionadas religiosas han acreditado su idoneidad y suficiencia en los exámenes que dieron ante un jurado particular, formado por personas respetables, y también durante el tiempo que han ejercido el magisterio;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que la Comisión de Instrucción Primaria, expida á doña Flor de María Irigoyen, Sor María de San Javier y doña Mercedes Bazan, Sor María de Santa Eufrasia, los correspondientes diplomas de Preceptoras de tercer grado.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

R. Aranda.

Lima, 24 *de Diciembre de* 1900.

Vista la solicitud de don Pedro A. Guerra, para que se le nombre un jurado que le reciba examen, en Huacho, del curso de Filosofía, á fin de completar los certificados oficiales que posee de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado;

Se resuelve;

Nómbrase á los doctores don José B. Torranzo, don Remigio La Rosa y don Alfredo Luna y Peralta, para que reciban el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Villanueva.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 12 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permita la aduana del Callao el libre despacho de quince bultos marcados Sociedad de Beneficencia Pública de Lima N.° 1 al 15 que contienen medicinas importadas por el vapor "Don" para el consumo de los Hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia Pública en esta Capital, conforme al conocimiento acompañado y visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 4 letra E;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Demetria Enríquez, viuda de Soto, la suma de un mil trescientos diez i nueve soles cincuenta i tres centavos (S. 1319 53) por pensiones de montepío dejadas de percibir desde el 26 de Enero de 1880 á Diciembre de 1886, billetes fiscales, por valor de treinta i seis soles catorce centavos (S. 36 14) i los intereses de Enero de 1889 á 17 de Diciembre de 1898, al uno por ciento anual.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 400 letra C;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Micaela Campos viuda de la Haza, la suma de trescientos noventa i cuatro soles cuarenta i seis centavos (S. 394 46), por pensiones de montepío dejadas de percibir de Mayo de 1894 á 20 de Marzo de 1895.

Expida la Dirección de Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, 13 de Setiembre de 1900.

Visto el expediente de crédito N° 97 letra R;

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora; i

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899;

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Irene Risco viuda de Rodríguez Villar, la suma de cuatrocientos setenta i cinco soles cuarenta i tres centavos (S. 475 43), por pensiones de montepío dejadas de percibir en los años de 1887 á 1892, 1894, i de Enero al 20 de Marzo de 1895, menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Vista la solicitud en que el doctor Lizardo Alzamora pide se modifique el artículo segundo de la suprema resolución de 23 de Mayo último, recaida en el expediente seguido para hacer efectiva la alcabala sobre la sucesión de doña Matilde Alzamora viuda de Garmas.

De acuerdo con lo informado pôr la Sección Ministerial de Contribuciones y, en parte con el dictámen Fiscal:

Por lós fundamentos de la decisión reclamada y por cuanto es aplicable en el presente caso la estimación que de la renta de los predios hace el artículo 5.° de la ley de impuesto de Registro.

Se resuelve;

Rehágase la avaluación de las fincas que doña Matilde de Alzamora viuda de Garmas ha legado por departamentos ó habitaciones, considerando la renta anual de éstos con el diez por ciento de su valor.

Regístrese y cúmplase por la Junta Departamental de Lima.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el oficio en que la Compañía Nacional de Recaudación pide se le declare el premio de seis por ciento sobre el impuesto de las existencias de tabaco á que se refiere la resolución de 13 de Junio último:

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro y con el dictámen del Fiscal de la Exma. Corte Suprema: y

Considerando además:

que dicho tabaco debe reputarse legalmente introducido al consumo antes del 30 de Junio último:

Se resuelve:

No ha lugar al seis por ciento de premio, que solicíta la Compañía Nacional de Recaudación, sobre las sumas que se perciba del impuesto del tabaco cuyo plazo de depósito prorroga la resolución de 13 de Junio del corriente año.

Regístrese:

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 13 de 1900.

En vista de lo expuesto por la Casa Nacional de Moneda, sobre la falta de papel para atender á los pédidos del sellado, durante los últimos meses del corriente año;

Considerando:

Que el empleo del papel común para el impuesto, no ofrece suficiente garantía:

Que por ello es preferible adaptar papel especial de aduanas:

Se resuelve:

Proceda la Casa Nacional de Moneda á timbrar en papel especial de aduanas, las cantidades de papel se-

llado que le pida la Compañía Nacional de Recaudación para el consumo durante el resto de este año.

Regístrese.

RÚBRICA DE S E.

Larrabure.

Lima, 13 *de Setiembre de* 1900.

Nómbrase Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, al Contador Extraordinario don José Rios, mientras dure la licencia concedida á don Saturnino Olaechea, con el haber mensual de dicho empleo, que se aplicará á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Larrabure.

Lima, 13 *de Setiembre de* 1900.

En vista de lo expuesto en el oficio que precede de la Prefectura de Huánuco;

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Huánuco á don José María Sánchez en lugar de don Jorge E. Jolly, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 13 de 1900.

Visto el oficio de la Superintendencia General de Aduanas; y

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Apruébase los nombramientos de don J. A. Chamochumbi y don Bernardo Camino, como Oficial de Estadística y Secretario Amanuense, respectivamente, de la Aduana de Pacasmayo, hechos por el Administrador de ésta en 1.° de Mayo último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure.

Lima, Setiembre 15 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre 1888.

Se resuelve:

Despache la aduana del Callao libre de derechos, tres cajones y un baul marcados S. V.P. y numerados respectivamente del 661 al 664 importados por el Vapor "Arequipa", los cuales contienen diversos artículos para el servicio de las casas de misericordia dependientes de la Sociedad de beneficencia pública de Lima y constan de la razón acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Larrabure.

Lima, Setiembre 19 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de dos bultos marcados (F. E. C.) Nos. 2397 y 2398, los cuales contienen seis hachas y una campana importados por el Vapor "Arequipa" y destinados al servicio de la Compañía Internacional de Bomberos establecida en esta Capital.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Larrabure.

Lima, Setiembre 20 *de 1900.*

Vista la presente solicitud; y

Estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la caja Fiscal de Lima, con vista del cése respectivo de la Tesorería Fiscal del Callao, las pensiones que devengue doña Virginia Escribens viuda de Rodríguez.

Regístrese y comuníquese.

Larrabure.

Lima, 20 de Setiembre de 1900

Vista la presente solicitud; y

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cése respectivo de la Tesorería Fiscal del Callao, las pensiones que devengue doña Rosalia Radavero viuda de Otoya.

Regístrese y comuníquese.

Larrabure

Lima, 20 de Setiemre de 1900.

Visto el oficio del Gerente de la Compañia Nacional de Recaudación, sobre despacho en Aduana de revólveres y municiones para su servicio en la frontera del Sur;

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Gobierno:

Se resuelve:

Permítase el embarque en el Callao, el desembarque en Mollendo y el tránsito de veinte revólveres y dos mil tiros calibre 38, destinados al uso de los guardas de la Compañia Nacional de Recaudación, en la frontera con la República de Bolivia.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Larrabure.

Lima, 20 de Setiembre de 1900.

Vista la solicitud del Club «Tell» de tiro al blanco de Trujillo:

Estando á lo dispuesto en la lei de 22 de Setiembre de 1891:

Se resuelve:

Despache la Aduana de Salaverry libre de derechos para el uso del Club «Tell» de tiro al blanco de Trujillo, ocho mil cápsulas para revólver calibre 38, y dos mil cápsulas calibre 32, conforme á la resolución de 11 de Junio de 1896.

Regístrese.

Larrabure.

Lima, Setiembre 25 *de 1900.*

En virtud de lo expuesto en el precedente oficio del Cajero Fiscal de Lima; y

Estando á lo prescrito, en cuanto á término, en la Suprema resolución de 1.° de Diciembre de 1896.

Se resuelve:

Procédase por la Compañía de Recaudación Municipal, á recaudar las patentes de la Provincia, del semestre en curso, rebajando el cinco por ciento de su cuota á los contribuyentes que se presenten á pagarla en la oficina de la Compañía desde el 1.° de Octubre, hasta el 20 del mismo inclusive, cobrando la cuota íntegra á los que se presenten desde el 21 de Octubre hasta el 9 de Noviembre inclusive, y ejecutando para el pago de la patente íntegra con el recargo del veinticinco por ciento conforme al artículo 18 del Reglamento del Ramo, á los que dejen vencer los dos plazos anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Larrabure

Lima, Setiembre 26 de 1900.

Visto el anterior recurso de don Luis Gotuzzo, contratista de la caza de lobos, sobre despacho y tráfico de unas municiones:

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 31 de Agosto último, que concede licencia al recurrente para el uso de armas y municiones:

Se resuelve:

Permítase el despacho en la Aduana del Callao y el tránsito en las demás, de cuatro mil cápsulas Winchester calibre 44 central, destinadas al servicio del

contratista de la caza de lobos en el litoral de la República.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Larrabure.

Lima, Setiembre 27 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888, y á la terminante prescripción del artículo 12. Ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera á las Sociedades de Beneficencia del pago de derechos de Aduana.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de ochenta cajones de Kerosene marcados (G. B. C.) importados por el vapor « Cuzco » y ciento quince docenas escobas de palo blanco compradas á la casa W. R. Grace y Cia. para el uso y consumo de las casas de misericordia dependientes de la Beneficencia Pública de Lima; cuyos artículos constan de las facturas acompañadas y visadas por la Seccion de Contribuciones.

Registrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Larrabure.

Lima, Setiembre 27 de 1900.

Estando á lo prescrito en el inciso 3.° artículo 1.° de la Lei de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante disposición del artículo 12, Ley de 12 de Octubre de 1893 que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades públicas de Beneficencia:

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, cuatro cientos sacos arroz de la China marcados N S N.° 1 é importados por el buqe " Mobile Bay " y ocho javas marcadas [J N] N.° 1 al 8, que contienen cada una veinte cajoncitos de velas, comprados por la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima para el consumo de sus casas de misericordia, cuyos articulos constan de las facturas comerciales acompañadas y visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas·

Larrabure.

Lima, Octubre 4 de 1900.

Vista la solicitud de la Compañía Agencia de Salaverri, sobre despacho de unas carabinas de salón.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 115 del Reglamento de Comercio; i

De acuerdo con el informe de la Dirección de Gobierno,

Se resuelve:

Permita la aduana de Salaverry, el despacho, previo pago de los respectivos derechos, de dos cajones marcados respectivamente R. L. G. H. Nº 53 i B. G. Nº 1 que contienen tres carabinas de salón, calibre 22, importadas por el vapor «Aconcagua» y destinadas á los ejercicios de tiro al blanco de los alumnos en las escuelas de la hacienda «Chiquitoy».

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Octubre 4 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 1º de la lei de 27 de setiembre de 1888 i á la terminante prescripción del artículo 12 de la lei de 12 de Octubre de 1893 que exenciona de derechos de aduana los artículos para las sociedades públicas de beneficencia;

Se resuelve:

Permita la aduana del Callao el libre despacho de 15 bultos marcados S. V. P. M†, numerados del 669 al 683 é importados por el vapor «Garrwick» los cuales contienen artículos enlozados i útiles para el servicio del culto en las dependencias de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, y constan del conocimiento acompañado y visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Octubre 4 de 1900

Visto este expediente sobre libre despacho de cuatro balanzas para la aduana de Mollendo.

Con lo expuesto por la Superintendencia General de Aduanas, i

Tratándose de artículos para una oficina fiscal;

Se resuelve:

Permítase la libre importación de cuatro cajones marcados E. H. L, Nº 1 al 4 que contienen cuatro balanzas destinadas al servicio de la Aduana de Mollendo.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 4 de Octubre de 1900.

Estando á lo prescrito en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 i á la terminante disposición del artículo 12 lei de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las sociedades públicas de beneficencia;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, cuarenta i dos cajones marcados, S. V. P.†M. Nos. 618 al 630 i 632 al 660, los cuales se importan por el vapor «Garrick» i contienen artículos para el uso i consumo de las casas de misericordia que sostiene la Beneficencia Pública de Lima, todo conforme á la especificación que consta del conocimiento, factura consular i razón acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 4 de Octubre de 1900.

Despáchese, libre de derechos é impuestos, diez cajones marca F. M., con vino Champagne, para el uso personal del Encargado de Negocios de Francia.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Octubre 4 de 1900.

Visto el presente oficio del Director de la Casa Nacional de Moneda; y

Tratándose en el caso de artículos para el servicio del Estado;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, el libre despacho de diez y ocho cajones, procedentes de Liverpool é importados por el vapor «Inca,» los cuales contienen papel para el sellado de la República.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Octubre 5 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8º artículo 1º de la Ley de 27 de Setiembre de 1888,

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el despacho libre de derechos, de seis bultos marcados F. L. números 101 al 106 é importados por el vapor «Inca» los cuales contienen útiles para el Laboratorio de Toxicología de la Facultad de Medicina, debiendo hacerse el reconocimiento en el local del Jardin Botánico en esta Capital y adoptándose las precauciones necesarias para evitar el maltrato le los bultos en referencia, los cuales constan del conocimiento y factura consular acompañados y visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Octubre 6 de 1900.

Despacho la Aduana del Callao, libre de derechos un cajón, marca F. E. C. Nº 2451, con útiles para imprenta del Taller de papel sellado.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Octubre 9 de 1900.

Visto el expediente de fianza de don Enrique G. Marriot, para ejercer la industria de Agente de Aduana;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal; y el dictámen fiscal que precede;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para establecer en Huacho Agencia de Aduana propone don Enrique G. Marriot con don Domingo Olavegoya por la suma de dos mil soles, entendiéndose que el fiador es mancomunado con el fiado.

En consecuencia extienda la Aduana del Callao el contrato de escritura pública, con inserción de todo lo actuado, y al efecto, devuélvasele los antecedentes.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Octubre 10 *de* 1900.

Vistas las propuestas presentadas en virtud de lo dispuesto en la suprema resolución de 26 de Abril último, sobre venta de un terreno de propiedad del Estado ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, á saber:

1ª de don Luis A. Salazar y Velarde, por ciento cincuenta soles;

2ª de don Romero E. Tavella, en nombre y representación del Club Regatas «Unión» por cien soles;

Considerando:

Que la primera no debe ser tomada en cuenta conforme al artículo 17 de la Ley de 8 de Octubre de 1886;

Que el referido Club, iniciador de este expediente es institución acreedora, por sus fines á la protección gubernativa;

De acuerdo con el informe de la Prefectura del Callao, según el cual no es conveniente la adjudicación del terreno solicitado, y se recomienda para sustituirlo el indicado por el Concejo Provincial de esa ciudad, cuyo croquis acompaña:

Estando el Gobierno autorizado para enagenar los bienes nacionales, aún sin el requisito del remate; y en atención á la ínfima cuantía del que se solicita por el Club:

Se resuelve:

Adjudícase al Club Regatas «Unión,» el terreno de propiedad del Estado, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao en la calle de Manco Capac, frente al antiguo «Castillo del Sol,» cuyos linderos son: por el frente la calle de Manco Capac, por el lado izquierdo un terreno de Robles, por el derecho un terreno del Estado, y por el respaldo el mar, y su area superficial plana de 250 metros, según el croquis levantado por el agrimensor civil de minas don Isaac Martinez V. y la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don Jacobo Lopez de Castilla, por la suma de cien soles de plata y bajo las demás condiciones establecidas en la resolución ministerial de 29 de mayo último:

Extiéndase por la Dirección de Administración la escritura que corresponde y devuélvase el certificado de depósito á don Luis A. Salazar y Velarde:

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, Octubre 10 *de* 1900.

Visto el expediente en que don Manuel Gayoso pide se le rebaje la renta estipulada en su contrato de recaudación del mojonazgo del Cuzco:

Considerando:

Que conforme á la cláusula 5ª del contrato de Gayoso, su petición no procede sino en los casos que ella expresa, comprobados con arreglo á las leyes:

Que no se ha producido esta comprobación formal, pues las simples cartas presentadas por el peticionario, carecen de valor legal en asuntos contenciosos y son nulas é insubsistentes las declaraciones recibidas ante el Juez de Paz del Cuzco, por carecer éste de competencia y por haber sido actuadas aquellas sin noticia del Concejo interesado:

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que el Concejo Provincial del Cuzco, en 10 de Noviembre de 1898 declaró no haber lugar á la rebaja de la pensión del ramo de mojonazgo de esa provincia, pedida por el rematista Gayoso.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 *de Octubre de* 1900.

Por convenir al mejor servicio fiscal.

Nómbrase Visitador de la Tesorería Fiscal del Departamento de Cajamarca á don José F. Voto Bernales, con el haber mensual de cuarenta libras, inclusive los gastos de viaje i demás de la visita, en atención á las especiales condiciones de ésta, i aplíquese el gasto á la partida 5,495 del Presupuesto General.

Regístrese i cúmplase por la Dirección del Tesoro, á cuyas instrucciones se sujetará el comisionado.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 10 de Octubre de 1900.

En vista de la expuesto en el precedente oficio:

Se resuelve:

Concédese al Agente Aduanero del Perú en Bolivia don Carlos Sologuren, el permiso que solicita para trasladarse á Mollendo con el objeto de ocuparse de asuntos relativos al servicio.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 10 de 1900.

Visto el oficio en que la Compañía Nacional de Recaudación pide se reconozcan las acreencias que tiene contra el Fisco y que se determine cómo se deberá amortizarlas:

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro;

Se resuelve:

1º Reconócese á favor de la Compañía Nacional de Recaudación:

A—La suma de sesenta mil libras, saldo del empréstito de cien mil libras que hizo al Gobierno la Sociedad Recaudadora de Impuestos y que la Compañía ha pagado á ésta;

B—Los ciento veintiocho mil soles, saldo de la garantía de doscientos mil soles que constituyó en Junio y Julio de 1896, la misma Sociedad Recaudadora y que también le ha abonado la Compañía; y

C—Los doscientos cincuenta mil soles que entregó en la Caja Fiscal de Lima en 30 de Diciembre de 1899, el sindicato encargado de la constitución de la Compañía.

2º De las diez mil libras destinadas, según el contrato, á la amortización de estas deudas en cada trimestre, se aplicará á la amortización del crédito de sesenta mil libras la suma de soles equivalente á cinco mil libras esterlinas en buenas letras sobre Londres; y con las cinco mil libras restantes se amortizarán los otros dos créditos que hacen un total de treinta y siete mil ochocientas libras peruanas.

Regístrese é insértese como complemento de los Estatutos de la Compañía.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 10 *de* 1900.

Vista la solicitud en que E. Haines y Compañía piden cantidad de guano para abono de tierras; y

Considerando:

Que es necesario facilitar á la agricultura nacional el suministro de ese abono;

Se resuelve:

Permita la aduana del Callao que de las islas de Santa y Chimbote, extraigan E. Haines y Compañía ochenta toneladas de guano destinado á la hacienda de Vinzos, con cargo de pagar los impuestos establecidos, y en la inteligencia de que el abono lo emplearán sólo en ese fundo, y de que en caso de venta, de cualquiera cantidad á terceras personas, caerá en comiso todo el guano que los recurrentes tengan en depósito.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 10 de 1900.

Visto el oficio que antecede del Tribunal Mayor de Cuentas i los presupuestos que acompaña;

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro;

Se resuelve:

Autorízase al Tribunal Mayor de Cuentas para que haga las reparaciones que demanda la parte alta de su local i que constan de los presupuestos acompañados, cuyo valor asciende á la suma de un mil ciento setenta i un soles; i, en consecuencia, abone la Dirección del Tesoro, con cargo á la partida 5,495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 11 *de* 1900.

Vista la presente solicitud del Gerente de la Sociedad Agrícola San Nicolás Limitada; y

Considerando:

Que es necesario proteger la agricultura nacional proporcionándole el abono que le es indispensable;

Se resuelve;

Permita la Aduana del Callao que de las islas «Mongón» extraiga el recurrente hasta ochocientas toneladas de guano con destino á la hacienda San Nicolás, en el valle de Supe, con cargo de pagar los impuestos vigentes y debiendo adoptarse las medidas convenientes para vigilar la extracción del guano y su desembarque en el puerto de Supe.

Es entendido que el abono se empleará sólo en el terreno de dicho fundo y que en caso de venta de cualquiera cantidad á tercera persona, caerá en comiso todo el guano que el recurrente tenga en depósito.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 12 de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas; y

Considerando:

Que es conveniente encargar á las autoridades políticas el depósito y entrega gradual de las municiones que importen los particulares;

Se resuelve:

Remita la aduana del Callao á la Prefectura de esa Provincia Constitucional, las cápsulas cuya internación haya sido ordenada hasta la fecha, para que esta última autoridad las mantenga en depósito y haga la entrega gradual de ellas en lotes de mil cápsulas de cada clase y con intervalos de 30 días.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas y la indicada prefectura.

Almenara.

Lima, 13 de Octubre de 1900.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos da cuenta de los fraudes que en su daño ha cometido su empleado en Urubamba.

Siendo indispensable se proceda al esclarecimiento i castigo, conforme á la ley de 24 de Octubre de 1896, de los graves hechos que se denuncian;

Se resuelve:

Iníciese en la provincia de Urubamba el juicio criminal que corresponde contra don Julio C. Bravo, por las defraudaciones que le imputa la Sociedad Recaudadora de Impuestos; i al efecto, díctese las medidas necesarias para la captura i remisión del culpable á disposición del Juzgado competente.

Regístrese i cúmplase por las Prefecturas de Lima i del Cuzco.

Almenara.

Lima, Octubre 13 de 1900.

Visto el oficio en que el perito nombrado por parte del Estado para deslindar el fundo «Cercado» dá cuenta de su comisión;

De acuerdo con los informes de la Dirección del Tesoro i de la Oficialía del Personal; i estando al allanamiento de dicho perito;

Se resuelve:

Abónese al ingeniero don Felipe Arancivia, la suma de cuatrocientos soles que conforme á arancel le corresponden por honorarios como perito en el juicio de deslinde del predio nacional «Cercado,» incluyéndose en esa cantidad el valor del respectivo plano. Aplíquese el egreso á la cuenta de bienes nacionales, i se previene que en lo sucesivo se pagará al indicado ingeniero por las tasaciones de predios rústicos que se le encargue, el cincuenta por ciento del honorario que le toque por arancel.

Regístrese i cúmplase por la Dirección del Tesoro.
Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 de Octubre de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la lei de 27 de Setiembre de 1888, i á la terminante prescripción del artículo 12, lei de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de ciento seis mil ciento sesenta kilógramos de trigo, importados por el buque «Eaton Hall,» i comprado á la casa Milne y Cª para el consumo de las casas de misericordia que sostiene la Beneficencia Pública de Lima, como consta de la factura comercial acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 17 de Octubre de 1900.

Estando á lo prescrito en el inciso 8º artículo 1º, lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de un cajón marca R. M. M. número 13589, que contiene mues-

tras de minerales, importado por el vapor «Perú,» para el uso de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos. Debiendo hacerse el reconocimiento en el local de dicha Facultad.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 17 de Octubre de 1090.

Visto el expediente en que doña María Lostaunau viuda de Solar, reclama la reserva legada por su esposo don José del Solar;

Estando á lo dispuesto en la resolución legislativa de 28 de Octubre de 1899;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta capital, á doña María Lostaunau viuda de Solar, el importe del depósito constituido en esa institución por la Aduana del Callao, á nombre del Inspector del Resguardo de Santa don José del Solar, conforme á la libreta número diez i ocho mil novecientos cinco.

Regístrese i comuníquese.

Almenara.

Lima, 17 de Octubre de 1900.

Visto el precedente recurso;

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abónese por la Caja Fiscal de Lima, con vista del cése respectivo de la Tesorería Fiscal del Callao, las pensiones que devengue la pensionista doña Manuela Rodríguez viuda de Gil.

Regístrese i comuníquese.

Almenara.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Nómbrase Teniente del Resguardo de Talara á don Benjamín Vegas, en lugar de don Emilio Sánchez Seminario, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 26 de Octubre de 1900.

En vista de lo expuesto por la Compañía Nacional de Recaudación, sobre falta de papel sellado:

Considerando:

Que no ofreciendo garantía la impresión de sellos en el papel común, es conveniente utilizar, provisionalmente, al efecto el papel para el bienio entrante recién recibido de Europa;

Se resuelve:

Proceda la Casa Nacional de Moneda á timbrar en el papel para el bienio de 1901 y 1902, las cantidades de papel sellado que le pida la Compañía Nacional de Recaudación, para el consumo durante los dos últimos meses del presente año.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Octubre de 1900.

Vista la reclamación interpuesta por don Pedro Carrión con motivo del descuento que se le hace de su pensión de cesantía:

De acuerdo con los imformes de la Superintendencia General de Aduanas y de la Dirección del Tesoro, y con el dictamen Fiscal;

Estando á lo prescrito en la resolución de 17 de Agosto de 1892 y en el supremo decreto de 15 de febrero de 1897; y

Considerando además:

Que siendo afianzadas las responsabilidades deducidas contra el reclamante, no puede el Erario perder el monto de ellas y deben ser hechas efectivas según ley entre los fiadores;

Se resuelve:

Suspéndase el descuento que se hace por la Aduana del Callao al cesante don Pedro Carrión para el reintegro de las deudas de que es responsable al Fisco por reparos de cuentas y adelantos de sueldos y devuélvasele las sumas que se le haya descontado, entendiéndose que la devolución de las correspondientes á 1889 debe ser con cargo á la partida de liquidación de ejercicios del Presupuesto de 1901.

Ejecútese á los fiadores del reclamante Carrión para el pago de las cantidades que éste adeude.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 29 de Octubre de 1900.

Visto este expediente relativo á la devolución del depósito constituido por don Gregorio Barreto para ejercer la industria de Agente de Aduana en Huarmey;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y el dictamen fiscal que precede;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana del Callao á don Gregorio Barreto la cédula de quinientos soles nominales depositados en dicha oficina para responder por los cargos contra la extinguida Agencia de Barreto en Huarmey.

Regístrese y comuniquese.

Almenara.

Lima, 30 de Octubre de 1900.

Visto el expediente sobre arribada forzosa del Vapor alemán "Isis".

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i el dictamen del Fiscal de la excelentisíma Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia pronunciada por la Aduana del Callao en 21 de Junio último, que declara forzosa la arribada á este puerto del vapor alemán "Isis" en 4 de Mayo último.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 30 de Octubre de 1900.

Visto el expediente sobre arribada forzosa del Vapor "Luckemback".

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

Se resuelve:

Apruébase la sentencia pronunciada por la Aduana del Callao, en 4 de Octubre último, que declara forzosa la arribada á este puerto del vapor remolcador "Luckemback" en 28 de Setiembre de 1900.

Regístrese y devuélvase.

Almenara.

Lima, 30 de Octubre de 1900.

Visto el presente recurso; y

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898.

Se resuelve:

Abónese á doña María L. viuda de Solar, por medio de su apoderado don Juan Tiscornia, ciento cuarenta soles [S. 140] con cargo á la partida N.° 551f del Presupuesto en curso, para que atienda á los gastos de entierro de su esposo don José del Solar Inspector del Resguardo de Santa.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 30 de Octubre de 1900.

Vista la presente solicitud; y

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abónese por la Tesorería Fiscal de La Libertad, con vista del cése respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que devengue doña María Jesùs de Cárdenas.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 30 de Octubre de 1900.

Vista la solicitud de doña Salomé Gutiérrez viuda de Mansilla, por lo que reclama la reserva de Aduana legada por su esposo;

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 18 de Abril último; y acreditado el derecho de la recurrente con la partida mortuoria de Registro Civíl acompañada;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital á doña Salomé Gutiérrez viuda de Mansilla representada por su apoderado don J. Francisco Rendón, el importe del depósito constituido en esa institución por la Aduana de Mollendo á nombre de su Secretario don Manuel A. Mansilla, conforme á la libreta número veintitrés mil setecientos tres.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 30 de Octubre de 1900.

Vista la presente solicitud;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal:

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cése respectivo de la Tesorería Fiscal de Piura, las pensiones que en lo sucesivo devengue el empleado cesante don Manuel A. Suárez.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el expediente de crédito Nº 53 letra B.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora i Revisora:

Estando á lo prescrito en la lei de 17 de Diciembre de 1898 i suprema disposición de 10 de Abril de 1899; i

Considerando además:

Que según resulta de los informes últimamente emitidos por la institución acreedora, el Fisco reasumió i cumplió durante 1880 i en Junio de 1881, la obligación de auxiliarla para que cubriera el deficit anual de su presupuesto; de modo que solo se puede reputar caduca tal obligación desde la vigencia del presupuesto de 1887:

Que la totalidad de la deuda reclamada esta implícitamente aceptada en las resoluciones supremas de 4 de Julio i 20 de Octubre de 1896:

Se resuelve:

Recónocese á favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, la suma de quinientos treinta i nueve mil, novecientos sesenta i seis soles, cuarenta i tres centavos (S. 539,966. 43 cts) que por derechos de trigos i harinas, subvenciones para cubrir el deficit de sus presupuestos, asignaciones á las casas Amparados i de Expósitos, tomin de hospitales, diezmos, producto de 17 tiendas i 9 salones del convento supreso de Santo Tomás, i de 6 tiendas de la calle de Palacio, estancias en el Hospital de Insanos i en el Hospital «2 de Mayo» i los intereses de capitales, impuestos en fondos públicos, le adeuda el Estado hasta el 31 de Diciembre de 1886, i más los intereses desde Enero de 1889 hasta el 17 de Diciembre de 1898, al 1% anual, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el oficio que precede:

Nómbrase Secretario de la Aduana de Pacasmayo á don Belisario Galvez, en lugar de don Bernardo Camino.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Aparcciendo cumplidas en este expediente las formalidades prescritas por las leyes de 21 de Diciembre de 1895 i 9 de Noviembre de 1897.

Por lo expuesto en el informe del Inspector Fiscal de las Compañías de Seguros i en el dictámen del Fiscal de Excma Corte Suprema;

Se resuelve:

La Agencia establecida en Lima de la Compañía de Seguros sobre la vida i contra incendios «Northem Assurance Company, constituida en Londres, tiene existencia legal en la República.

En consecuencia, prevéngase al Banco del «Perú i Londres» que el depósito de tres mil libras esterlinas constituido en él por la Sociedad indicada, no podrá ser retirado sin anuencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto este expediente:

Se resuelve:

Nómbrase Contador de la Aduana de Pacasmayo á don Francisco Aliaga Caballero, en lugar de don Eugenio Zorrilla cuya consulta se acepta.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el presente oficio;

Se resuelve:

Nómbrase Inspector del Resguardo de Chancay á don Juan Antonio Mejía Rios en lugar de don Joaquin Andrade, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas:

Se resuelve:

Nómbrese Amanuense de la Sección de Manifiestos de la Aduana del Callao á don Ignacio Angulo, en lugar de don Carlos Fuller, cuya consulta se acepta.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Inspector del Reguardo de Paita á don Manuel Ignacio Castro, en lugar de don Augusto Cortez que ha fallecido.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Nómbrase Liquidador de la Junta Depuradora de Créditos á don Luis Irigoyen, en lugar de don Gustavo Laurie, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Octubre de 1900.

Visto el oficio que precede de la Gerencia de la Administración de la Sal:

Nómbrase Recaudador de la Administración de la Sal en los Departamentos de Ayacucho i Huancavelica, á don Salomón Veliz, en lugar de don Miguel Vilajolí.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Visto este expediente sobre libre importación de un melódium para el hospital de Cajamarca;

Estando á la terminante prescripción del artículo 12, Ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia:

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Pacasmayo el libre despacho de un melodium importado para el templo del Hospital de Belén en Cajamarca, dependiente de la Beneficencia Pública de esa ciudad.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el párrafo 10, artículo 1º de la Ley de 31 de Diciembre de 1888 y en la Suprema resolución de 22 de Noviembre de 1899;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones,

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de cinco bultos marcados AR N.os 5050/54 que contienen una maquinaria para fabricar fósforos, importados por el vapor "Limari", con destino á la Compañía de Fósforos "El Sol" establecida en el barrio de Chucuito de la Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Vista la solicitud del Gerente de la Compañía de Fósforos "El Sol" sobre libre despacho de útiles de maquinaria para la fabricación de fósforos.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo 10 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888 y en las supremas resoluciones de 12 de Diciembre de 1898 y 22 de Noviembre de 1899;

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de cinco cajas marcadas "*Compañía de Fósforos El Sol*", importadas por el vapor "Alianca", con procedencia de New-York, las cuales contienen maquinaria para la Compañía de Fósforos "El Sol" establecida en la Provincia de Constitucional del Callao.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Vista la solicitud, sobre libre importación de una maquinaria para la fábrica de tejidos "La Nacional";

De acuerdo con el informe precedente de la Sección de Contribuciones;

Estando á lo prescrito en el párrafo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, cuatro cajones, con una maquinaria engomadora, importados en el vapor "Milton" para la Compañía de tejidos "La Nacional", conforme al conocimiento y factura consular acompañados y visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 1º de la Lei de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, Ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de Aduana los artículos para las Sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de cinco cajones marcados M+ S.V.P. numerados del 894 al 898, é importados por el vapor "Milton", que contienen géneros y otros artículos para las casas de misericordia que sostiene la Beneficencia Pública de Lima, y constan de la razón, factura consular y conocimientos, adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Noviembre 5 de 1900.

Vista la presente solicitud de Hilbck Kuntze y Compañía, sobre despacho de cápsulas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Gobierno;

Estando á lo dispuesto en solicitudes análogas:

Se resuelve:

Despache la Aduana de Pacasmayo, previo pago de los derechos respectivos, seis mil cápsulas para revólver calibre 38, para la casa de Hilbck Kuntze y Cª del comercio de ese puerto, las que serán remitidas á la Prefectura de Cajamarca para que sean entregadas en lotes de mil cápsulas y con intervalo de treinta días, siendo de cuenta del interesado los gastos de traslación.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Noviembre 7 de 1900.

Vista la solicitud del Gerente del Ferrocarril Urbano de esta Capital, en que pide el despacho libre de un puente de fierro y sus accesorios, para el servicio de la Empresa;

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 16 de Agosto de 1893; y de acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, el puente y sus accesorios, importado por la Compañía del Tranvía de Lima, para establecerlo sobre el Rimac, en la recta á la calle de Camaná, con arreglo á los documentos que presentará oportunamente el interesado.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud de don Juan Cuglievan sobre despacho de cápsulas para revólver;

Estando á lo dispuesto en resoluciones análogas de 25 de Agosto último;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Eten, previo pago de los respectivos derechos, cuatro mil cápsulas para revólver, calibre 38, importados por el vapor «Kentigern» para la casa comercial de Juan Cuglievan, las que se remitirá á la Prefectura de Chiclayo á costa del interesado, para que se les entregue en lotes de mil y con intervalos de treinta días.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas y la referida Prefectura.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

En vista de lo expuesto en el oficio que antecede;

Se resuelve:

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal de Huancavelica á don Samuel Castro, en lugar de don Juan Artemio Sánchez Rodríguez, cuya consulta se acepta.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Dirección del Tesoro; con el voto unánime del Consejo de Ministros; y

Considerando:

Que la asignación presupuesta para el servicio de la Deuda Interna dejará sobrante, por cuanto las amortizaciones sólo son hechas con relación al monto de la emisión de títulos:

Se resuelve:

Habilítase respectivamente las partidas números 5034, 5495 y 5510 del Presupuesto General vigente, con cincuenta libras, seis mil libras, y tres mil libras, de la partida 5485 del mismo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E. *Almenara.*

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud en que la imprenta de "El País" pide el abono de lo que se le debe por la impresión de la Estadística de Aduanas y la consulta que sobre el particular eleva la Dirección del Tesoro;

Considerando:

Que por ser aquella obra una publicación anual su impresión no puede gravar el Presupuesto del año á que corresponde, sino el del año siguiente;

Que si bien por haberse adelantado la edición de los tomos respectivos al primer semestre de 1899, se ha podido aplicar al presupuesto de este mismo año el gasto ocasionado por ella, no es posible hacer igual aplicación con respecto al costo de los tomos del segundo semestre;

Se resuelve:

Abónese con cargo á la partida 5495 del Presupuesto General lo que se haya devengado y devengue por la impresión de la Estadística de Aduana de 1899.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Piura, á don Federico Moreno, en lugar de don Alejandro C. Zegarra.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Vista la solicitud de doña Matilde Espinoza viuda de Mendoza, por la que se reclama la reserva legada por su hijo don Pedro Miguel Mendoza; i

Estando á lo prescrito en la resolución de 19 de Abril de 1899 i acreditado el derecho de la recurrente con la partida bautismal de su finado hijo;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta capital á doña Matilde Espinoza viuda de Mendoza, el importe del depósito constituido en esa institución por la aduana de Mollendo á nombre del teniente del Resguardo de Chala don Pedro Miguel Mendoza, conforme á la libreta número veinte mil novecientos veinte i seis.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Nómbrase Tenedor de Libros de la Dirección del Tesoro á don J. Adolfo Reyes, mientras don Juan Román desempeña el puesto de Contador General de la misma oficina.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.

Nómbrase Confrontador de la Aduana del Callao al conductor don Justo Javier Mariátegui, en lugar de don Ignacio Angulo, que ha sido promovido.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.

Concédese licencia por veintinueve días á don E. Isaac Márquez, Auxiliar del Tenedor de Libros de la Dirección del Tesoro, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.

Visto el oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, trascribiendo el que le ha dirigido el Ministro Residente del Imperio Alemán, con el objeto de que se permita al Dr. Max Schmidt de Elberfeld importar un cajón de munición de caza;

Y siendo de lícito comercio esta clase de artículos por las razones aducidas en los informes anteriores;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el despacho, previo pago de los derechos fiscales respectivos, de un cajón rotulado L. S. Nº 10, con 12,000 cápsulas de munición para caza.

Regístrese, comuníquese y pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Almenara.

Lima, Noviembre 8 de 1900.

Vista la solicitud en que Iribarry y Cª piden permiso para reimportar cantidad de alcoholes;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones; y

Estando á lo prescrito en la suprema disposición de 20 de Abril de 1898;

Se resuelve:

Permítase á Iribarry y Cª, comerciantes de Arequipa, reimportar por Mollendo seis mil cajas de alcohol, procedentes de la hacienda «Tomasiri», situada en el valle de Sama; y cuídese, tanto por las Aduanas de Sama y Mollendo, como por la Compañía Nacional de Recaudación, de adoptar las precauciones necesarias, inclusive la de tomar muestras del licor, para comprobar la identidad del artículo, teniéndose en cuenta, al efecto, el máximum de peso reconocido á los envases de la referida hacienda en la suprema resolución de 2 de Agosto de 1899.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Noviembre 10 de 1900.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos en liquidación y la Compañía Nacional de Recaudación dan cuenta del convenio que han celebrado sobre el impuesto y el almacenaje correspondiente á los tabacos existentes en los almacenes de la recaudación en 30 de Junio último, y cuyo plazo de depósito fué prorrogado por resolución suprema del 13 del propio mes;

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro y de la Sección de Contribuciones; y

Considerando:

Que el convenio del que se da cuenta no afecta el interés fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el traspaso que la Sociedad Recaudadora de Impuestos en liquidación hace en favor de la Compañía Nacional de Recaudación de sus derechos para el cobro del impuesto de los tabacos á que se refiere la resolución suprema de 13 de Junio del corriente año, y al almacenaje devengado hasta el 30 del mismo mes.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Noveimbre 14 de 1900.

Visto el expediente seguido en Abancay contra don Bartolomé Hérlez, por contrabando de licores;

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el informe de la sección de Contribuciones;

Considerando:

Que está plenamente probado que Hérlez, condujo licores por uno de los caminos inmediatos á esa ciudad sin documento alguno;

Que el acusado no ha acreditado las causas que alega para haber carecido de tales comprobantes;

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 7 de Octubre de 1899;

Se resuelve:

Apruébase el fallo en que la Subprefectura de Abancay, en Junio de 1897, declaró el comiso de diez odres con 490 litros de aguardiente conducidos por Hérlez, y devuélvasele las cinco acémilas en que los llevaba.

Regístrese y cúmplase por la Prefectura de Apurimac.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nombrase Amanuense de la Sección de la Cuenta de la Aduana del Callao á don Agustin de la Puente Olavegoya, en lugar de don Hipólito Paz Soldán cuya consulta se acepta.

Regístrese, i comuníqnese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Se resuelve:

Nómbrase vista de la Aduana de Pacasmayo á don Julio R. Segovia en lugar de don José M. Grados, cuya consulta se acepta.

Regístrese i comuíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Nômbrase auxiliar de vista de la Aduana de Mollendo à don José Villanueva, en lugar de don Julio R. Segovia que ha sido promovido.

Regístrese, i comuníquese

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 14 *de Noviembre de* 1900.

Visto el oficio que antecede:

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense de la Tesorería Fiscal de Huancavelica, á don Braulio Pozo, en lugar de don Luis Felipe Goytizolo, cuya renuncia se acepta.

Regístrese, i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 14 de Noviembre de 1900

Visto el presente recurso;

Se resuelve:

Accedese á lo solicitado por don Toribio García Seminario, Comandante del Resguardo de Eten, quien en consecuencia, puede poner expedita, fuera del indicado lugar la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño de dicho cargo.

Regístrese, i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 *de Noviembre de* 1900.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, consulta en qué forma cumplirá lo prescrito en el articulo 2.° de la ley de impuestos al consumo de alcoholes, que no es ejecutable con respecto á las exportaciones de estos productos para las provincias de Tacna y Arica;

Considerando:

Que los medios propuestos en el precedente informe de la Seccion ministerial de Contribuciones no resguardan suficientemente el interés fiscal;

Que en la actual situación de las dos referidas provincias, el único modo de acreditar plenamente la introducción en ellas de productos peruanos es el comprobante del pago de los derechos fiscales ó municipales, con que tal internación esté gravada;

Se dispone:

Para los efectos del artículo 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1898, se acreditará la internación de alcoholes peruanos en las provincias de Tacna y Arica con los comprobantes del abono de los impuestos fiscales y municipales que en ellas los graven.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 17 de Noviembre de 1900.

Nómbrase Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas á don Gabriel Ramos, mientras don José Vazques de Velasco desempeña la Presidencia de dicho Tribunal

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Noviembre de* 1900.

Nómbrase miembro de la Junta Depuradora á don Enrique Ramos, mientras don Gabriel Ramos desempeña el puesto de Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 17 *de Noviembre de 1900.*

Nômbrase Administrador provisional del ramo de la Sal, al doctor don Agustín de la Torre González en lugar de don Ricardo Rossel.

Regístrese y comuniquese,

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 20 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente seguido por don Manuel E. Sayán Palacios sobre fianza de Aduana;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y el dictamen del Ministerio Fiscal que precede;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para ejercer la industria de Agente de Aduana en Supe, ofrece don Manuel B. Sayán Palacios, con don Aurelio García y Lastres mancomunado con el fiado, por la suma de mil soles.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas, extendiendo la correspondiente escritura con inserción de todo lo actuado.

Almenara.

Lima, 21 *de Noviembre de* 1900.

Nómbrase Auxiliar de la Junta Depuradora á don Ricardo Correa y Veyán, en lugar de don Luis Irigoyen, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de Noviembre de* 1900.

Nómbrase Amanuense de la Tesorería Fiscal de Huancavelica á don Glicerio Urdanivia, en lugar de don Braulio Pozo, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 22 *de Noviembre de* 1900.

Visto el expediente instaurado por la Compañía de Seguros "La Sud América" para que se prohiba á la institución del mismo giro "La Equitativa" realizar negocios en el Perú;

Resultando del informe emitido por la Inspección del Ramo que la segunda de las sociedades referidas no ha cumplido las prescripciones legales para establecerse en el país;

De acuerdo con el ditamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia; i

Estando á las terminantes prevenciones contenidas en el artículo 9.° ley de la materia y en el decreto reglamentario de la misma;

Se resuelve:

1.°—Clausúrese en el dia las sucursales ó agencias que la Sociedad de Seguros "La Equitativa" tenga constituidas en el territorio peruano.

2.°—Cuide la Inspección Fiscal de Compañías de Seguros de requerir á las que emprendan operaciones en la República, se abstengan de continuarlas sin llenar previamente las formalidades legales, y dé cuenta con el resultado del requerimiento para ordenar lo conveniente á la clausura de aquellas.

Regístrese y cúmplase por la citada Inspección.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 22 *de Noviembre de* 1900.

Visto el recurso de la Superiora del Monasterio del Buen Pastor en que pide el libre despacho en Aduana de algunos objetos;

Tratándose en el caso de la internación de artículos para el servicio del Estado, en un establecimiento correccional; y

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el líbre despacho de cuatro cajones y tres paquetes que contienen dos estatuas, géneros y otros artículos importados por el vapor "Oravia" para el servicio del Monasterio del Buen Pastor y de sus asiladas, los cuales constan del conocimiento y factura consular acompañados y visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 *de Noviembre de* 1900.

Visto el precedente oficio, y

Tratándose de artículos destinados al servicio de la Iglesia Metropolitana, cuyo sostenimiento corresponde al Estado;

De acuerdo con lo informadó por la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, el libre despacho de una caja importada por el vapor "Lismore", que contiene piezas para el órgano de la Iglesia Catedral de esta ciudad.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 22 *de Noviembre de* 1900.

Vista la solicitud en que don Luis Esquen propone la compra de un terreno del Estado, en el puerto de Salaverry

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantia del que se solicita por el recurrente, seŕía dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á don Luis Esquen, por la suma de veintidos soles cuarenta centavos, el terreno de propiedad del Estado ubicado en el puerto de Salaverry provincia de Trujillo, que mide una área de ciento doce metros cuadrados, según la mensura y tasación practicadas por el ingeniero don Enrique L. Albrech, y cuyos linderos son: por el Norte con terreno vacante, por el Sur con la calle de "La Mar", por el Este con terreno vacante y por el Oeste con la calle de "La Libertad".

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E. *Almenara.*

Lima, 22 *de Noviembre de* 1900.

Vista la solicitud del Párroco de San Pedro de los Chorrillos, sobre libre despacho de objetos para el culto de esa Iglesia;

Considerando:

Que el Congreso ha manifestado en casos análogos el propósito de dispensar los derechos aduaneros que causen los artículos importados para las Iglesias pobres;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, dos cajones que contienen dos imágenes de yeso para la iglesia parroquial de Chorrillos, importados conforme á las facturas i conocimientos acompañados i visados por la Sección de Contribuciones, practicándose el despacho bajo fianza por el importe de los derechos para el caso de que el Poder Legislativo no los dispense; y recábese oportunamente de éste la correspondiente liberación.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 22 *de Noviembre de* 1900.

Vista la solicitud en que don Alejo Bustelo propone la compra de un terreno del Estado en el puerto de Supe;

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita por el recurrente, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á don Alejo Bustelo, por la suma de treinta y seis soles, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el puerto de Supe, provincia de Chancay, con una área de setecientos veinte metros cuadrados, ó sean treinta metros junto al cerro, treinta por la orilla del mar i veinticuatro metros por cada uno de los otros lados, conforme al plano de f. 3 i á la tasación practicada por el perito don Arístides Viñas.

Extiéndase la correspondiente escritura á costo del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 22 *de Noviembre de* 1900.

Vista la solicitud en que doña Bernardina Casano propone la compra de un terreno del Estado en el puerto de Salaverry;

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aún sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita por la recurrente, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á doña Bernardina Casano, por la suma de veinticinco soles sesenta centavos, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el puerto de Salaverry provincia de Trujillo, que mide una área de ciento veintiocho metros cuadrados según la mensura y tasación practicadas por el Ingeniero don Enrique L. Albrech, y cuyos linderos son: por el Norte, un terreno de don Miguel Ucañán; por el Sur con la calle de "La Mar"; por el Este, con la calle de "Trujillo", y por el Oeste con un terreno del Estado.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa de la interesada, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almneara.

Lima, Novienbre 22 de 1900.

Vista la presente solicitud, sobre despacho de cápsulas.

Estando á lo dispuesto en solicitudes análogas;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, prévio pago de los derechos respectivos, un cajon marca J. L./C. número 88, con mil cartuchos calibre 32, Smith Wesson, mil calibre 38 y quinientos calibre 22, para la casa Z. L. Carvallo, de Huacho.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 24 de Noviembre de 1900.

Vista la propuesta que antecede de la Gerencia del Ramo de la Sal;

Nómbrase cajero provisional de la Administración de la Sal á don Waldo Graña y Reyes en lugar de don M. J. Rey.

Regístrese, i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 24 de Noviembre de 1900.

Nómbrase auxiliar extraordinario del Tribunal Mayor de Cuentas á don Estanislao Lopez Hurtado, mientras don Waldo Graña i Reyes desempeña el puesto de Cajero de la Administración de la sal.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Nómbrase visitador de Tesorerías Fiscales i oficinas Recaudadoras del norte de la república al Bachiller don Emilio Rodrigues Larraín, con el haber i gastos que determinan las partidas 5483 y 5484 del presupuesto general.

Regístrese, i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Noviembre de 1900.

Visto el presente recurso:

Concédese licencia por veintinueve días al amanuense de la aduana de Ilo don J. Héctor Vélez, para que pueda trasladarse á esta capital, con el objeto de reparar su salud.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 24 de Noviembre de 1900,

Nómbrase visitador de Tesorerías Fiscales i oficinas Recaudadoras del centro de la república á don Alejandro Coronel Zegarra, con el haber i gastos que determinan las partidas 5483 i 5484 del presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 27 de Noviembre de 1900.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería del Callao, con vista del cése respectivo de la caja fiscal de Lima las pensiones que devengue doña Elena Benavides viuda de Enriquez.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara,

Lima, Noviembre 31 de 1900.

Vista la presente solicitud:

Estando á lo prescrito en las supremas resoluciones de 1º de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Tesorería del Cuzco, en vista del cese respectivo de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que deven gue doña Leoncia Hurtado, viuda de Zapata.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Diciembre 1º de 1900.

Estando á lo prescrito en el inciso 3º, artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12 de la ley de 12 de Diciembre de 1893:

De acuerdo con el informe de la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Permita la aduana de Mollendo el libre despacho de veinticinco bultos marcados S. V. P., números 869 al 893, importados por el vapor «Milton», que contienen diversos artículos para el uso i consumo de las casas de misericordia que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, los cuales constan de la factura consular en copia acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas; advirtiendo que esta liberación no comprende los efectos importados *para el uso personal del Prefecto de Puno.*

Almenara.

Lima, Diciembre 1º de 1900.

Vista la solicitud en que la Empresa del Muelle i Dársena del Callao pide se reconsidere la resolución ministerial de 28 de Febrero último, en que se le ordena retirar el carbón existente en sus depósitos;

De acuerdo con los informes técnicos expedidos sobre el particular;

Se resuelve:

Suspéndese por ahora los efectos de la resolución reclamada de 28 de Febrero próximo pasado, i sujétese la Empresa del Muelle i Dársena del Callao, en cuanto al depósito dentro de los muros de esta obra, de carbón, petróleo, pacas de algodón, pasto seco i demás artículos susceptibles de inflamarse á las prevenciones contenidas en los dictámenes del ingeniero de Estado señor Basurco i de la Escuela Especial de Construcciones Civiles i de Minas.

Regístrese i cúmplase por la aduana del Callao, encomendándose la vigilancia de los mencionados depósitos al Comandante del Resguardo de la misma.

Almenara.

Lima, Diciembre 5 de 1900.

Visto el expediente Nº 208 sobre pago de premio por la rectificación de la matrícula de patentes de Lima del año en curso;

De acuerdo en parte con los informes de la Dirección del Tesoro, de la Sección de Contribuciones i de la Compañía de Recaudación Municipal;

Considerando:

Que el monto de lo recaudado por contribución de patentes durante el presente año es ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve soles setenta y ocho centavos, y el del año 1899, ciento setenta y seis mil setecientos setenta soles cinco centavos, de lo que resulta un mayor producto de diez y siete mil novecientos setenta y nueve soles setenta y tres centavos, sobre el cual debe acordarse el premio reclamado;

Estando á lo dispuesto en el artíc lo 48 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1896;

Se resuelve:

Abónese á D. José A. Cavassa la suma de mil setenta y ocho soles, setenta y ocho centavos que le corresponden por premio de rectificación de la matrícula de patentes de Lima, del año corriente, prévia deducción de los setecientos veintiún soles setenta y un centavos que adeuda al Fisco; aplicándose este egreso á la partida Nº 5,501 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Almenara.

Lima, Diciembre 7 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888, y á la terminante disposición del artículo 12, ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera de derechos de aduana los artículos para las sociedades Públicas de Beneficencia;

Se resuelve:

Despache la aduana del Callao libres de derechos, ocho cajones marcados B. de L. números 1 al 8 qne contienen papel de colores, con destino á la fabricación de billetes de lotería importados por el vapor «Antisana», para la Beneficencia Pública de esta capital, conforme al conocimiento acompañado y visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 7 *de Diciembre de* 1900.

Visto el precedente recurso:

Concédese licencia por 29 días al Oficial 2º de la Tesorería Fiscal del Callao don Agustín Malasena, para que pueda atender al restablecimtento de su salud.

Regístrese i comuníquese.

Almenara.

EDUARDO L. DE ROMAÑA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha clausurado sus sesiones ordinarias sin sancionar el Presupuesto General de la República para el año 1901: y teniendo en cuenta lo dispuesto on la segunda parte del artículo 6º de la ley de 16 de Setiembre de 1874;

Decreto:

Declárase prorrogado para el año 1901 el presupuesto del año 1900.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de Diciembre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. M. Almenara, Presidente del Consejo i Ministro de Hacienda i Comercio·
Felipe de Osma, Ministro de Relaciones Exteriores.
E. Zapata, Ministro de Gobierno.
Rafael Villanueva, Ministro de Justicia.
Pedro Portillo, Ministro de Guerra.
Agustín Tovar, Ministro de Fomento.

Lima, 12 *de Diciembre de* 1900.

Vista la presente solicitud;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal del Ramo;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por doñ José L. Rodríguez Suárez, Inspector del Resguardo de Chimbote, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta capital la fianza que, conforme á ley, debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, Octubre 25 de 1900·

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del Reverendo Padre Guardián del Convento, de la Orden de San Francisco, de esta Capital, ha resuelto que se despachen libres de derechos fiscales, los dos mil metros cuadrados de loza de marmol ó mosaico destinados á pavimentar su respectivo templo.

Lo comunicamos á V. E para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

A. ARRÓSPIDE, Primer Vicepresidente de la Camara de Diputados.

Ricardo P. Morzán, Senador Pro Secretario.

F. Miguel Girbau, Diputado Pro--Secretario.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Cúmplase, regístrese y públíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 12 *de Diciembre de* 1900.

Visto este expediente:

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del personal del ramo;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Oscar A. Alvarado, Contador de la aduana de Ilo, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta capital, la fianza que, conforme á ley, debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente Nº 180, sobre reconocimiento de personero de la Compañía de Seguros «La Internacional;»

De acuerdo con el informe de la Inspección Fiscal de las Compañías de Seguros;

Se resuelve:

Reconócese á don Faustino G. Piaggio, como apoderado en la República, de la Compañía de Seguros «La Internacional,» establecida en Iquique.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Interesando al Erario comprobar si son debidamente observadas las prescripciones del Reglamento consular concernientes al servicio aduanero;

Comisiónase á don Aníbal Villegas, para que confrontando los ejemplares de las facturas consulares remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, con los recibidos en las Aduanas, desde 1899, informe acerca de su exactitud, de las irregularidades que advierta en el particular y de las medidas que convenga adoptar para hacer más eficaces las funciones encomendadas á los consulados nacionales con respecto á la importación de mercaderías en la República

Asígnase al Comisionado la retribución de doscientos soles mensuales, con aplicación á la partida N.º 5,495 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Vista la solicitud en que don Manuel Ramos y don Eleazar Yañes, Síndicos de la Municipalidad de Acarí, piden reconsideración de la resolución de 6 de Agosto último, sobre adjudicación del terreno «El Corral,» del puerto de Lomas;

Por los motivos de la decisión reclamada; no alegándose ningún fundamento pertinente y considerando, además, que los Concejos no tienen derecho á otros bienes que los especialmente señalados en su ley orgánica ó los adquiridos por algún título especial ó expreso;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración que solicitan don Manuel Ramos y don Eleazar Yañes, Síndicos de la Municipalidad de Acarí, de la suprema resolución de 6 de Agosto último, que declara no haber lugar á la adjudicación al común en el puerto de Lomas del terreno denominado «El Corral;» y ordena se mantenga en posesión de ese terreno á don Fernando Incubaldo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente Nº 26, letra H, sobre despacho de fulminantes;

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Guerra y la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, previo pago de derechos, los paquetes de fulminantes cabeza de sombrerito, importados por la casa Hart y Cª, de esta capital, en el cajón Nº 5,171, por el vapor «Memphis» en Agosto último.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente iniciado por don Francisco C. Echevarría, para que se le restituya en la cobranza del arbitrio á la coca en la provincia de Huánuco;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones i con el dictamen fiscal;

Considerando, además:

Que está plenamente comprobado que Echevarría se prestó voluntariamente á facilitar á la rebelión en Setiembre de 1899, lo recaudado por el impuesto á la coca en esa provincia;

Que de consiguiente, lejos de tener derecho á que se le reintegre la suma entregada, es responsable de ella y de los perjuicios que por la rescisión del contrato sobrevengan al Concejo contratante;

Se resuelve:

Apruébanse los acuerdos de 23 de Enero y 8 de Mayo últimos, en que el Concejo Provincial y la Junta Departamental de Huánuco, rescinden el contrato de recaudación del arbitrio á la coca, celebrado con el solicitante Echevarría; y se previene á ese Concejo promueva contra este ex-contratista las acciones á que haya lugar por indemnización de daños i perjuicios.

Regístrese i cúmplase por la indicada Junta.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente organizado por el Concejo Provincial de Trujillo para el cobro del arbitrio de baja policía en esa ciudad;

De acuerdo con los informes de la Prefectura de Trujillo, la Sección de Contribuciones i el dictamen del Ministerio Fiscal que precede;

Considerando, además:

Que no es justo exceptuar del impuesto á instituciones como la Universidad, Colegio i conventos que cuentan con rentas propias;

Que es necesario llenar los vacíos que se advierten en la tarifa en revisión:

Se resuelve:

1º Autorízase al Concejo Provincial de Trujillo, para que establezca el arbitrio de baja policía en esa ciudad, con las siguientes cuotas mensuales:

a) Fábricas, estaciones de ferrocarril i sucursales de bancos, *un sol.*

b) Cada puerta de tienda-habitación, diez centavos.

c) Cada puerta de casa sin altos, veinte centavos.

d) Cada puerta de casa con altos, cuarenta centavos.

e) Cada puerta de callejón, cincuenta centavos.

f) Cada puerta de bodega ó pulpería veinte centavos.

g) Cada puerta de almacén, cincuenta centavos.

h) Cado convento de monjas, cincuenta centavos.

i) Por el Colegio Nacional, i los particulares i la Universidad, cincuenta centavos.

2º Quedan exonerados del pago del arbitrio las escuelas municipales, las iglesias i los hospitales.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 13 de Diciembre de 1900.

Estando á lo prescrito en el inciso 3º, artículo 1º de la lei de 27 de Setiembre de 1888 y á la terminante prescripción del artículo 12, lei de 12 de Octubre de 1893, que exonera á las sociedades públicas de beneficencia de los derechos de aduana;

Se resuelve:

Despache la aduana del Callao, libres de derechos, dos cajones marcados H. de S. J. de D., Nº 28/29, que contienen instrumentos de cirujía para el servicio del hospital de San Juan de Dios que, en el Callao, sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de ese lugar, los cuales se importan por el vapor «Canadá», i constan del conocimiento i factura consular acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 13 de Diciembre de 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 1º de la lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la aduana del Callao, libre de derechos, una máquina á vapor importada por el vapor «Hamer», para

el servicio de la compañía nacional de bomberos «Salvadora Callao", establecida en ese puerto.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 13 *de Diciembre de* 1900.

Vista la solicitud en que don Manuel Ezequiel del Campo propone la compra de un terreno del Estado en la Provincia Constitucional del Callao;

Considerando:

Que el Gobierno está autorizado para enagenar los bienes nacionales, aun sin el requisito del remate;

Que atendida la menor cuantía del que se solicita por el recurrente, sería dilatoria y gravosa la convocatoria á postores;

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de contribuciones;

Se resuelve:

Adjudícase á don Manuel Ezequiel del Campo, por la suma de sesenta soles, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, con una área de trescientas varas cuadradas, según la mensura y tasación practicadas por el ingeniero don Jacobo López de Castilla, y cuyos linderos son: por el frente la calle de Vigil, por el fondo terrenos del Estado; por el costado derecho, terrenos también del Estado, y por el izquierdo, terrenos del recurrente señor del Campo.

Extiéndase la correspondiente escritura á costa del interesado, de cuya cuenta son también todos los gastos originados por su petición.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Diciembre de* 1900.

Nómbrase Oficial de Estadística de la aduana de Salaverry á don Enrique Higginson, en lugar de don Francisco de P. Román.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Diciembre de* 1900.

Nómbrase Inspector del Resguardo de la aduana del Callao á don Luis Montoya, en lugar de don José F. Manrique de Lara, cuya renuncia se acepta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 13 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente Nº 232 sobre reintegro de sueldos á los empleados de la Junta Departamental del Cuzco;

Considerando:

Que los presupuestos departamentales rigen desde la fecha en que llegan á conocimiento de las respectivas Juntas:

Que, habiendo sido puesto en vigencia el del Cuzco para 1898 el 1º de Junio de dicho año, sólo desde entonces es obligatorio;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del personal;

Se resuelve:

No hay lugar al reintegro de los sueldos corridos de Enero á Junio de 1898, que solicitan don Antenor Velazco, médico titular del Cercado, don Victor A. Rosas, Tesorero de la Junta, don Jorge Cevallos, Secretario, don Fortunato Guevara, ex-Secretario, y don Hermógenes Loayza, porta-pliegos

Regístrese y comuníquese

Almenara

Lima, 15 *de Diciembre de* 1900.

Considerando:

Que la práctica ha demostrado que es incompatible el cargo de Contador con el de habilitado ó pagador de los Ministerios;

Que conviene hacer efectiva la obligación de rendir cuenta en que se hallan los habilitados;

Derogando la resolución de 31 de Diciembre de 1899;

Se dispone:

1º El pago de haberes y pensiones en los Ministerios y dependencias se hará por medio de habilitados, conforme á la suprema disposición de 5 de Diciembre de 1891;

2º El suministro de útiles de escritorio en todas las oficinas correrá á cargo de los mismos habilitados; pero no se hará abono alguno á los proveedores, sino con vista de la respectiva factura y de la constancia de haber sido entregados los útiles, visada por el Director ó Jefe respectivo;

3º Terminado el pago de un presupuesto, entregarán los habilitados en la contaduría correspondiente el ejemplar en que corran las cancelaciones de los empleados ó pensionistas, para que sirva de comprobante de cuenta:

4º Los libramientos serán precisamente á la orden del acreedor respectivo y se prohibe en lo absoluto girarlos á favor de los contadores.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara

Lima, 13 *de Diciembre* 1900.

Visto el expediente seguido por don José E. Ausejo sobre fianza de Aduana:

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y el dictamen del Ministerio Fiscal que precede;

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para ejercer la industria de Agente de Aduana en Huacho, ofrece don José E. Ausejo con don Aurelio Ausejo, mancomunado con el fiado, por la suma de dos mil soles (S/. 2000).

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas extendiéndose la correspondiente escritura con inserción de todo lo actuado.

Almenara

Lima, 15 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente seguido por don Manuel S. Lombard, sobre asignación de cesantía;

Con lo expuesto por el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, de acuerdo con los informes del Fiscal del mismo Tribunal, la Oficialía del Personal del Ramo y el dictamen fiscal que precede; y estando á los precedentes establecidos en casos análogos;

Se resuelve:

Asignáse á don Manuel S. Lombard, en calidad de cesante como Interventor Fiscal de las Islas de Chincha, la pensión anual de dos mil soles (S. 2000) sueldo íntegro en ese empleo, por contar más de treinta años de servicios; abónese tal pensión por el Tesoro Público, conforme á las leyes y resoluciones vigentes á partir de 12 de enero último día posterior al de la cesación del recurrente, como Tesorero Auxiliar del Callao. Expídase la cédula respectiva.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Zapata.

Lima, 15 *de Diciembre de* 1900.

Visto el oficio en que la Junta Departamental de Piura, consulta si es correcta la elección é incorporación que se ha hecho de otro delegado por esa provincia:

De acuerdo con el dictamen fiscal y considerando:

Que cualquiera, que sea el valor legal de la resolución de 13 de Marzo de 1898, no ha sido lícito al referido cuerpo pronunciarse acerca de ella y mucho menos proceder de hecho en sentido contrario;

Que es necesario proveer lo conducente á la ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1897,

Se resuelve:

1º Desapruébase la elección y calificación de segundo delegado por Piura hechos respectivamente por el Concejo de esa provincia y la Junta de ese Departamento en mayo último;

2º Una vez renovados los Concejos Provinciales en 1º de enero de 1901 se procederá á la renovación de las Juntas Departamentales con sujeción al artículo 3º ley de 21 de octubre de 1897.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente N.° 89 letra G, sobre devolución de los derechos de Aduana, cobrados por unas lanchas;

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Contribucionse;

Considerando:

Que la resolución de 26 de Julio de 1892, no cautela suficientemente la conveniencia del Estado;

Se dispone:

En los casos de aplicación de la resolución suprema de 26 de Julio de 1892, la Aduana de Iquitos exigirá fianza por el valor de los derechos sobre embarcaciones, para hacerla efectiva, si antes de tres años, cambian la bandera peruana:

En consecuencia:

Devuelva la Aduana de Iquitos la suma cobrada á los señores Moly y C.ª, por la internación de las lanchas á vapor "Belmira" y "Necesidad," previa prestación de la indicada garantía.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 15 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente N.° 114 letra E, sobre devolución de derechos;

De acuerdo con lo informado por la Sección ministerial de Contribuciones;

Estando á lo prescrito en el artículo 1.°, párrafo XI de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Eten los derechos cobrados á la Empresa del Ferrocarril y Muelle de Eten, por un molino de viento para extraer agua, importado bajo la póliza N.° 859, del corriente año.

Regístrese.

Almenara.

Lima, 15 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente N.° 207 de la Compañía de Recaudación Municipal;

En vista de lo informado por la Tesorería del Callao;

Se resuelve:

Entregue la Tesorería Fiscal del Callao, á la Compañía de Recaudación Municipal, los recibos por cobrar de la contribución de patentes de 1899, cuyo valor asciende á tres mil trescientos noventitres soles, para que los haga efectivos con el tres por ciento de comisión.

Regístrese.

Almenara.

Lima, Diciembre 19 *de* 1900.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permita la aduana del Callao el libre despacho de una bomba á vapor con sus accesorios para apagar incendios, importada por el vapor « Homer » para el servicio de la compañía nacional de bomberos « Lima» Nº 1 establecida en esta capital que consta del conocimiento y factura consular adjuntos visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, Diciembre 19 *de* 1900.

Visto el expediente N.° 17 sobre prórroga y rebaja del almacenaje de tabacos;

Con lo expuesto en el dictámen fiscal y de acuerdo con lo informado por la Compañía Nacional de Recaudación y la Sección Ministerial de Contribuciones;

Considerando:

Que dada la gran existencia de tabaco depositado, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 14 de Enero de 1899, es imposible hacer efectivos los impuestos de consumo y almacenaje que la gravan y que han devengado ya;

Que por esto y por hallarse sometida al Congreso la petición idéntica de los depositantes, está el Poder Ejecutivo en el deber de conciliar los intereses del Fisco con los de aquellos, adoptando una medida análoga á la que estableció la suprema resolución especial de la misma fecha citada, que mereció en su oportunidad la aprobación legislativa;

Se resuelve:

El almacenaje de los tabacos depositados con arreglo al art. 5.° de la ley de la materia, será pagado por cada depositante desde el vencimiento de la prórroga concedida en 13 de Junio de 1900, en esta proporción: 1/10 de centavo por kilógramo al extraerlo y los 2/5 restantes en obligaciones á favor de la Compañía Nacional de Recaudación, respecto al pago de las cuales se estará á lo que estatuya oportunamente el Cuerpo Legislativo;

Estése así mismo en cuanto á la duración del depósito á lo que se decida por ese Poder.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por los fundamentos del decreto de 11 del actual diciembre, que prorroga el Presupuesto General de la República;

Decreto:

Prorrógase para el año 1901 los presupuestos Departamentales de 1900 de Junín, Ayacucho, Huánuco, Huancavelica, Arequipa, Piura, Cuzco, Cajamarca, Lima, Ancachs, Apurímac, Amazonas, Ica, Moquegua, Tacna, Loreto y Callao.

Dado en la Casa de Gobierno, á los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos.

Eduardo L. de Romaña.

D. M. Almenara.

Lima, 19 *de Diciembre de* 1900.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Inspector del Resguardo en Salinas á don Bernardo E. Galindo, en lugar de don José I. Córdova que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Diciembre de 1900.*

Por convenir al servicio:

Nómbrase Inspector de Resguardo en Atico, á don José I. Córdova en lugar de don Bernardo E. Galindo que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 19 *de Diciembre de* 1900.

Visto este expediente:

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Nómbrase Inspector del Resguardo de Puno á don Teodoro Cerf, en lugar de don Aniceto Valverde que se halla sometido á juicio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 20 *de Diciembre de* 1900.

Subsistiendo las razones que tuvo en cuenta el Gobierno al dictar la resolución de 4 de Julio de 1998, esto es, la concentración del servicio de las Tesorerías del Sur en la de Arequipa, con el correspondiente recargo de trabajo;

Se resuelve:

Abónese al Tesorero Fiscal de Arequipa y al Auxiliar, la suma de cuatrocientos veinte soles (S. 420) y doscientos cuarenta soles (S. 240), respectivamente, por sus servicios durante el segundo semestre de 1900. con cargo á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 20 *de Diciembre de* 1900.

Nómbrase Auxiliar de Vista de la Aduana de Mollendo á don Emiliano Silva, en lugar de don Enrique Mazuelos que pasa á otra colocación

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 20 de Diciembre de 1900.

Nómbrase Vista de la Aduana de Ilo á don Enrique Mazuelos, en lugar de don Emiliano Silva que pasa á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 21 *de Diciembre de* 1900.

Vista la precedente solicitud; y

Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cese respectivo de la Tesorería Fiscal del Callao, las pensiones que devengue doña Juana C. Cabieses.

Regístrese y comuníquese.

Almenara.

Lima, Diciembre 22 *de* 1900.

Vista la solicitud del Presidente del Club Puno de tiro al blanco, en que pide el despacho de armas y municiones;

Estando á lo prescrito en la ley de 22 de Setiembre de 1891 y suprema resolución de 11 de Junio de 1896;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo libres de derechos, ocho mil municiones para armas de guerra y revolver, importadas para el servicio del Club Puno de tiro al blanco, que constan de la factura comercial adjunta, visada por la Sección de Contribuciones, las que se depositará en la Prefectura de Puno para su entrega gradual al citado Club.

Despáchese así mismo, previo pago de los respectivos derechos; los dos revólveres y una mira para rifle, que constan de la indicada factura comercial.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 *de Diciembre de* 1900.

Visto el presente oficio de la Dirección General de Correos, sobre libre despacho en Aduana.

Tratándose de artículos para una institución que depende del Estado;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de los cajones que contienen estampillas conmemorativas del siglo XX, importados de New York, para la Casa Nacional de Correos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Lima, 27 *de Diciembre de* 1900.

Visto el expediente N.° 68, sobre introducción clandestina de un puente en Mollendo.

Con lo expuesto por la Sección ministerial de Contribuciones y el dictamen fiscal y de acuerdo, en todos con el voto del Superintendente General de Aduana, y en parte con el del Director de Despacho de la Aduana del Callao

Considerando:

Que está plenamente acreditado que la Agencia Calderón y Gutiérrez—manifestó y pidió á despacho mercaderías en la Aduana de Mollendo, en Abril y Junio de 1898, en disconformidad con la factura consular de las mismas;

Que tal falsedad en el manifiesto por menor y en la póliza respectiva, está prevista y penada en el artículo 6.°, 2.ª parte del Reglamento de Agentes de Aduana;

Que son indebidas é inconducentes las consideraciones hechas en los fallos inferiores, respecto á la malicia y consecuencias no fraudulentas de semejante falsificación de documentos, puesto que en las cuestiones de esta naturaleza, es de rigor estar única y exclusivamente al hecho pesquisado, y á si está ó nó comprobado suficientemente, según los términos explícitos del artículo 224 del Reglamento de Comeccio;

Que no habiendo sido descubierta la falsa manifestación de que se trata, sino mucho después de salido el puente de la Aduana y en mérito de documentos existentes en el Tribunal Mayor de Cuentas, Lacaberatz no es denunciante ó descubridor en el sentido de la Ordenanza de Aduanas, ni en el de la ley general de denuncias de 1888;

Que, esto no obstante, es de equidad recompensar las gestiones que han servido de punto de partida al esclarecimiento del grave hecho sujeto á materia; para lo que basta considerar al efecto á Lacaberatz en el caso de los encargados de examinar documentación de Aduana y asignarle el premio de que éstos gozan sobre el monto de los reparos que por su acción se hagan efectivos.

Que lo actuado no arroja responsabilidad para el vista de reconocimiento del puente, y que aun cuando si resulta omiso el oficial de numeración, su descuido está suficientemente penado con la remoción que sufrió;

Se resuelve:

Desapruébase las resoluciones expedidas por la Aduana de Mollendo y el Directorio de la del Callao, en 15 de Enero y en 26 de Marzo del corriente año, respectivamente, en que se impone á los Agentes de Calderón y Gutiérrez de aquel puerto, la multa de trescientos soles por haber manifestado y despachado como Ferrocarril un puente destinado al río Chahuillay; hágase efectiva la mitad de la fianza de esos Agentes en favor del Fisco, con deducción del 10 por ciento para el descubridor don Juan B. Lacaberatz; y apruébase los mismos fallos en cuanto declaran no haber culpabilidad criminal en los empleados don Fernando Ferreyros y don Toribio García.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 *de Diciembre de* 1900.

En cumplimiento y para los efectos de ley de 22 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Abrase por el Juzgado de 1.ª Instancia de Turno en esta Capital, con vista de estos antecedentes promovidos por don Juan Roldán, denunciando como propiedad fiscal dos terrenos ubicados en esta Capital, el juicio á que há lugar para la reivindicación de dichos predios por el Fisco, con audiencia del Abogado defensor del Estado, sin perjuicio de la que toca al Ministerio Fiscal.

Recomiéndase el estricto cumplimiento de la ley de registro de la propiedad inmueble, en resguardo del derecho del Estado, la composición entre denunciante y detentador.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente organizado por el Concejo Provincial de Trujillo para establecer la tarifa de trasporte de mercaderías por el ferrocarril urbano de esa ciudad;
De acuerdo con los informes de la Prefectura de La Libertad, de la Sección de Contribuciones y con el dictamen del Ministerio Fiscal;
Se resuelve:
Atorízase al Concejo Provincial de Trujillo, para que establezca la siguiente tarifa de fletes de carga en el tranvía de esa ciudad:
Arroz, azúcar, maiz & en sacos de 190 á 200 libras, cinco centavos.
Harina, el quintal, tres centavos.
Kerosene, el quintal, tres centavos.
Cerveza, cera, & por cajones de 80 á 100 kilos cada uno, diez centavos.
Minerales, por saquito de 60 kilos, cuatro centavos.
Minerales, por saquito de 100 kilos, seis centavos.
Pipas de vino ó aguardiente, de 500 kilos, cada una, ochenta centavos.
Barricas de vino ó aguardiente de 300 á 350 kilos, cada una, cuarenta centavos.
Cuarterolas de vinos ó aguardiente de 120 kilos cada una, quince centavos.
Muebles de un juego, en un cajón, ochenta centavos
Muebles de Viena de una docena de sillas en un cajón, quince centavos.
Muebles de madera, una docena de sillas en un cajón, diez centavos.
Ferretería en cajón de 100 kilos, cada uno, diez centavos.
Fierro en barras, planchas, atados & de 100 kilos, diez centavos.
Fardos de sacos vacíos, cada uno, veinticinco centavos.
Fardos de crudo grueso, cada uno treinta centavos.
Fardos de crudo delgado, cada uno veinticinco centavos.
Cemento romano, de 180 kilos el barril, diez centavos.
Pez en barrriles de 180 á 200 kilos cada uno, diez centavos.
Pacas de coca de 60 kilos cada una, diez centavos.
Pacas de coca de 180 á 200 kilos, cada una veinticinco centavos.
Barretas, lampas ó palancas, atado cinco centavos.
Fósforos el cajón, diez centavos.
Catres en cajón, de 100 kilos cada uno, quince centavos.
Catres sueltos, cada uno, quince centavos.
Cristalería, por 100 kilos diez centavos.
Loza en javas chicas y grandes y pailas de fierro en juegos, por 100 kilos diez centavos.
Barricas de aceite para máquina cada una, treinta centavos.
Barricas de alquitrán, cada una treinta centavos.
Botijas de aguardiente, cada una treinta centavos.
Balones de papel para despacho, de 20 kilos, ocho centavos.
Balones de papel para despacho, de 30 kilos, doce centavos.
Cable, por 100 kilos, diez centavos.
Petate, la pieza, cinco centavos.
Cola en cajones de 50 kilos cada uno, cinco centavos.
Velas en javas de 20 cajitas, quince centavos.
Velas en bultos de 5 cajas, atado, quince centavos.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente Nº 826 sobre comiso de aguardiente:
De acuerdo con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones y en parte con el dictamen fiscal; y
Considerando:
Que la decisión primitiva recaída en el asunto, no fué apelada oportunamente por los interesados, pues si bien se dió curso á peticiones de la esposa de Fasce, esto se hizo sin exigirle la exhibición del correspondiente poder;
Que la sustanciación seguida á consecuencia de tal irregularidad, no es la sumaria de Reglamento;
Que son inconducentes en cuestiones de esta naturaleza, como está declarado en varias resoluciones gubernativas, las apreciaciones hechas acerca de la malicia del hecho materia de la información;
Se resuelve:
Apruébase la resolución en que la Subprefectura del Callao con fecha 6 de Agosto último, declaró el comiso á favor de la Compañía Nacional de Recaudación, de seis pipas de aguardiente introducidas á ese puerto bajo la guía de tránsito Nº 92,349, de este año.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

En vista de lo expuesto en el oficio Nº 312 de la Superintendencia General de Aduanas para el mejor cumplimiento de lo prescrito en el artículo 42 inciso 20 del Reglamento interior de esas oficinas, y consultando la más exacta aplicación del Arancel de Aforos;
Se resuelve:
1ª Establecer definitivamente en la Aduana del Callao el muestrario de mercaderías;
2º Mientras se recaba la correspondiente ley, encárgase de organizarlo y servirlo á un empleado de Aduanas con la renta mensual de diecisiete libras, el que será asistido de un auxiliar con seis libras mensuales.
3º La Superintendencia General del Ramo adoptará todas las providencias conducentes al arreglo del local adecuado para el muestrario y á la provisión de muestras, catálogos, razones de precios y demás elementos necesarios en él y dictará el reglamento especial para su servicio.
4º Aplíquese el gasto que exija esta resolución á la partida Nº 5495 del Presupuesto General.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente Nº 78 sobre comiso de aguardiente;
Con lo expuesto por la Sección Ministerial de Contribuciones y el dictamen fiscal;
Considerando:
Que la primera decisión recaída en el asunto no fué apelada oportunamente por los interesados;
Que por haberse admitido irregularmente dos meses después una queja de don Alejandro Santos y dado á la cuestión una sustanciación dilatoria opuesta á la prescrita en el Reglamento del Ramo, se ha facilitado la formación de contra-probanzas;
Que el certificado expedido por el empleado M. J. Ballón en el que se apoyan las resoluciones inferiores, está redargüido de falso por la Compañía Nacional de Recaudación;
Se resuelve:
Apruébase la resolución en que la Subprefectura de Canchis con fecha 13 de Diciembre de 1898, declaró el comiso de diez odres de aguardiente introducidos en Sicuaní, con la guía Nº 39,434 de ese año, y en cuanto al

comiso de las acémilas conductoras, estése á la resolución de 10 de Octubre del año próximo pasado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima 27 de Diciembre de 1900.

Visto el expediente iniciado para reglamentar el peaje del camino de Yonán.

Con lo informado por la Sección Ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

Apruébase el reglamento expedido por la H. Junta Departamental de Cajamarca y compuesto de nueve artículos para dar cumplimiento á la ley de 26 de Octubre del año próximo pasado, por la que se grava con el impuesto de diez centavos cada 46 kilogramos de mercaderías, que se introduzcan á Cajamarca por el camino de Yonán.

2º Adiciónase la misma ordenanza en esta forma:

En cuanto á los caminos y horas para entrar á las poblaciones se estará á lo prescrito por las respectivas Municipalidades.

Regístrese.

Almenara.

REGLAMENTO

1º Toda mercadería que se introduzca al departamento de Cajamarca por el camino que conduce de Yonán á esta ciudad pagará un impuesto de diez centavos por cada 46 kilogramos de peso bruto.

2º Siendo de 138 kilogramos el peso corriente de la carga de mula y de más ó menos 70 kilos el de la carga de asno, para facilitar la recaudación, no dando lugar á que amenudo, se susciten cuestiones por diferencias de peso y sobre todo para evitar fraudes, se establese:

Que el pago del impuesto de que trata el artículo 1º se hará sobre la base de 30 centavos por cada mula ó caballo y de 15 centavos por cada asno que conduzcan mercaderías.

3º El pago del impuesto se verificará en la estación de Yonán ó en cualquier otro punto que sirva de estación de tránsito para el despacho de mercaderías que vienen de la costa al departamento de Cajamarca.

4º La Junta Departamental nombrará, en los lugares convenientes, recaudadores especiales que recibirán el impuesto, expidiendo las respectivas guías de pago, sin las cuales no podrá transitar ninguna mercadería por el camino que conduce de Yonán á esta ciudad.

5º La Tesorería Departamental cuidará de remitir oportunamente á los recaudadores nombrados, los cuadernos de guías talonadas á que se refiere el articulo anterior. Estas guías que servirán de comprobantes de pago, serán numeradas en orden sucesivo, y tanto ellas como los respectivos talones, llevarán el sello de la Tesorería Departamental, conteniendo (según el modelo adjunto) los pormenores siguientes: el importe cobrado, el arriero ó conductor de las mercaderías, el peso total de éstas conputado con arreglo al artículo 2º y el número de acémilas que las conduzcan, el lugar donde han sido despachadas el nombre del consignatario y lugar de destino, el número de guías de despacho y el nombre del agente que la expidió.

6º Los recaudadores percibirán el 5% de premio según los valores que cobran y estarán en la obligación de remesar éstos al fin de cada mes á la Tesorería Departamental, junto con la cuenta respectiva. También tendrán la obligación de devolver á dicha oficina, los cuadros de talones tan luego hayan acabado de usar las correspondientes guías.

7º Los que conduzcan mercaderías por cualquiera sección del camino entre Yonán y Cajamarca sin el comprobante que acredite haberse pagado el impuesto respectivo, sufrirán una multa equivalente al décuplo de éste y las demás penas á que se hicieren acreedores como defraudadores de las rentas departamentales.

La mitad del importe de la expresada multa corresponderá á la persona que hubiese denunciado el fraude.

8º Los conductores de mercaderías, al llegar al lugar de destino, entregarán las correspondientes guías de pago á los comisionados encargados de recojerlas que la Tesorería Departamental tenga á bien nombrar.

Estos comisionados tendrán un centavo de gratificación por cada guía que recojan; y

9º El Inspector de Obras Públicas, queda especialmente encargado de velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Visto el expediente Nº 285 de la Junta Departamental de Lima:

De acuerdo con el informe de la Dirección del Tesoro:

Se resuelve:

Habilítase la partida Nº 86 de su presupuesto vigente, para que contribuya con seis mil soles (S/. 6000), á la celebración de las fiestas proyectadas con motivo del nuevo siglo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Almenara.*

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda á don Manuel Jesús Quintanilla, en lugar de don Ramón A. Torre-Tagle, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900.

Nómbrase segundo Auxiliar Contador de la Sección de Gastos de la Dirección del Tesoro á don Otto Silvestry, en lugar de don Alfredo Bermudez de la Jara, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 27 de Diciembre de 1900

Nómbrase Amanuense encargado de la Mesa de Partes de la Dirección del Crédito Público al amanuense de la Dirección de Administración don Ramón A. Torre-Tagle en lugar de don Otto Silvestry, que ha sido promovido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Considerando:

Que la práctica ha demostrado la inconveniencia de los habilitados anuales.

Se dispone:

Los Directores de Ministerios y los Jefes de Oficina, designarán, cada mes, por turno, de entre los empleados de su dependencia, el que deba servir de habilitado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Nómbrase Teniente del Resguardo de Talara á don Adolfo Arias en lugar de don Benjamín Venegas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Visto el expediente Nº 58 iniciado por el Presidente de la Junta Departamental del Callao sobre la admisión de

las renuncias de tres de sus miembros y reemplazo de éstos y dos que han dejado de serlo;

De acuerdo con el dictamen fiscal;

Se resuelve:

No hay lugar á la reconsideración pedida por la Junta Departamental del Callao de la resolución de 3 de Agosto último, por la que se aprobó el acuerdo del Concejo de esa provincia que aceptó las renuncias de los delegados departamentales, señores Lestonat, Vega y Moreno, eligió en su lugar á los señores Tellería, Fernandini y Vazquez de Velazco y reemplazó al doctor Arnaiz y á don Modesto Arana que han perdido el cargo, con los señores don Carlos Roe y dón Alfredo Tosso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Nómbrase Auxiliar del Tenedor de Libros de la Dirección del Tesoro al Segundo Auxiliar Contador de la Sección de gastos de la misma Dirección don Alfredo Bermúdez de la Jara en lugar de don E. Isaac Márquez que ha fallecido.

Regístrese, y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Comisiónase á don Guillermo Rojas, para que inventaríe los bultos á la orden almacenados por más de tres años en la Aduana del Callao en lugar de don Ricardo Rivera.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Visto el expediente iniciado para que se decida á quién incumbe la inspección de Bancos Hipotecarios durante las presidencias accidentales del Tribunal Mayor de Cuentas:

De acuerdo con el dictamen fiscal;

Se resuelve.

Cuando el Vocal decano del Tribunal Mayor de Cuentas asuma por ministerio del Reglamento, la presidencia accidental de ese Cuerpo, continuará ejerciendo la inspección de Bancos Hipotecarios.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E

Almenara.

Lima, Diciembre 27 de 1900.

Visto el oficio de la Superintendencia General de Aduanas sobre cómputo del plazo para el despacho de mercaderías en plaza; y

Siendo necesario armonizar la resolución suprema de 9 de Noviembre de 1891, con el artículo 73 del Reglamento de Comercio, para evitar las dificultades en el pago de estadías que imponen indebido gravamen al Comercio;

De acuerdo con el informe de la Sección ministerial de Contribuciones;

Se resuelve:

El plazo señalado para levantar y despachar mercaderías de forzoso despacho en playa, correrá desde el día siguiente al de la rectificación del respectivo manifiesto por menor.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, Diciembre 28 de 1900.

Considerando:

Que las objeciones hechas al nuevo Arancel de Aforos según se ha demostrado en la conferencia habida respecto él, en el Ministerio del Ramo, el 9 de Noviembre último, no resulta de tal naturaleza que impidiera ponerlo en vigencia, como lo demanda el interés legítimo del Fisco:

Que por el retardo que sufrió la impresión de ese trabajo, es de equidad señalar nueva fecha para que entre en vigor;

Se dispone:

El Arancel de Aforos aprobado en resolución de 18 de Junio último, regirá en la República, desde el 1º de 1901.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Considerando:

Que por existir oficina fiscal sólo en las Capitales de Departamento, no se hace efectiva fuera de ellas la contribución sobre la renta;

Que teniendo este impuesto, el de timbres y el de registro un mismo origen, esto es, el otorgamiento de escrituras públicas ó privadas, es conveniente corra á cargo de la misma institución fiscal la recaudación de los tres;

Se dispone:

1º La Compañía Nacional de Recaudación cobrará, desde el 1º de Enero de 1901 y durante su contrato con el Gobierno, el impuesto sobre la renta del capital movible en toda la República;

2º Por este encargo tendrá la Compañía el quince por ciento de los rendimientos del ramo para gastos y el seis por ciento de comisión sobre el ochenticinco por ciento restante;

3º Por cuenta del producto líquido de la indicada contribución, la Compañía entregará al Gobierno el primero de cada mes, la suma de trescientas libras, duodécima parte de la cantidad en que está presupuesto el ingreso anual del ramo, y abonará al fin de cada trimestre el saldo que resultare á favor del Fisco;

4º En los meses de Enero y Julio de cada año, la Compañía pasará impresos al Ministerio de Hacienda, los padrones del impuesto á la renta correspondientes al semestre anterior;

5º La Compañía podrá también recaudar, con la multa del veinticinco por ciento de recargo, la contribución sobre la renta que se haya debido pagar, por escrituras otorgadas desde 1890, hasta el 31 del corriente Diciembre, y por esta recaudación, cuyo producto se liquidará y abonará al Fisco cada trimestre, tendrá la Compañía el ocho por ciento como premio y para gastos.

6º En todo lo que no esté previsto y reglado en la presente disposición, regirán los Estatutos de la Compañía.

7º El Gobierno y la Compañía podrán poner término á este encargo con un aviso anticipado de tres meses.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Lima, 29 de Diciembre de 1900.

Vistos los antecedentes relativos á la reorganización de la Junta Departamental de Ica, de que acaba de dar cuenta la Prefectura;

Considerando:

Que por la erección de las Provincias de Pisco y Chincha, caducó de pleno derecho la representación de los Delegados á aquella Corporación elegidos por el Concejo de la extinguida Provincia de Chincha, haciéndose, en consecuencia, inevitable que las nuevas Municipalidades provinciales, eligieren sus respectivos Delegados Departamentales, aun cuando esto hubiese de ser con caracter transitorio, por estar cercana la renovación de Concejos;

Que en cuanto á los Delegados que deben cesar por la Provincia de Ica, están expeditos para continuar funcionando, conforme á la resolución de 28 de Noviembre de 1898 y en consonancia con el artículo 27 de la ley municipal, perfectamente aplicable á todas las instituciones

locales renovables, hasta que se incorporen los electos para reemplazarlos;

Se resuelve:

Reorganícese inmediatamente y con calidad provincial, la Junta Departamental de Ica, con los Delegados por las provincias del Cercado próximos á cesar y los elegidos por los actuales Concejos Provinciales del referido Departamento; dése cumplimiento á la suprema disposición de 15 del corriente Diciembre.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Estando á la expresa disposición del artículo 12, Ley de 12 de Octubre de 1893, que exonera á las Sociedades públicas de Beneficencia del pago de derechos de Aduana;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, una caja de fierro importada por el vapor "Sarmiento" y comprada para la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, conforme á la factura comercial adjunta, visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Almenara.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 31 de Agosto de 1900.

Vistos los informes del Estado Mayor General y Tribunal Mayor de Cuentas, y los dictámenes de los dos fiscales de la Excma. Corte Suprema, recaídos en la solicitud de licencia indefinida del Teniente don Pedro González, á quien, según las operaciones de f. 15 y 16, resulta de abono veinte años, ocho meses, cinco días, de servicios prestados, mayormente en colocaciones civiles ó de hacienda;

Teniendo en consideración:

Que el supremo decreto de 20 de Octubre de 1854, al declarar subsistente en todo su vigor y fuerza el de 7 de Junio de 1850, que estableció computables en las hojas de servicios militares, los prestados en cualesquiera dependencias de la Administración, esclarece el derecho á los goces que reclama el peticionario;

De conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848, las disposiciones precitadas y la escala legal de sueldos;

Se resuelve:

Declárase al ocurrente la pensión de indefinida de cuarenta y tres soles treinta y tres centavos (S. 43 33), veinte treintavas partes del haber que corresponde á dicha clase.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, 3 de Setiembre de 1900.

De conformidad con los precedentes informes del Estado Mayor General y Tribunal Mayor de Cuentas; expídase á favor del Sargento Mayor D. Arturo Salazar, la cédula de licencia indefinida que solicita asignándole el goce mensual de veintiocho soles diesiséis centavos, que corresponden á trece años nueve meses, diesiséis días de servicios en la clase de Teniente, por no contar en algunas de las superiores las 24 revistas que se requiere en la ley de 3 de Febrero de 1848.

Cancélese la que se le extendió en 31 de Enero de 1890 y archívese.

Rúbrica de S. E.

Diez Canseco.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Habiendo renunciado doña Asunción Velorio, en favor de su menor hija doña María Cristina Vidal el montepío que á ella corresponde en primer lugar, como viuda del Subteniente don Pedro Vidal que falleció el 1.° de Febrero de 1893, contando cinco años, seis meses quince días de servicios; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y lo dispuesto en los arts. 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850: se declara á favor de la menor doña María Cristina Vidal, hija legítima de los expresados, la pensión de diez soles [S. 10] mensuales, que percibirá por conducto de doña Asunción Velorio, madre y natural guardadora de dicha menor.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto lo opinado por la Junta de Jefes del Estado Mayor General del Ejército y de conformidad con lo dispuesto en la resolución suprema de 2 de Enero del año próximo pasado, confiérese á favor de don Manuel E. Calderón, la clase de Alférez de Caballería de Ejército, con la antigüedad de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la campaña restauradora última.

Expídese el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Diez Canseco.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Visto lo opinado por la Junta Militar y de conformidad con lo dispuesto en la resolución suprema de 2 de Enero próximo pasado, confiérese á don Pedro P. Cáceres, la clase de Subteniente de Infantería de Ejército, con la antigüedad de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la última campaña restauradora.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, 21 de Setiembre de 1900.

Estando comprobada la enfermedad que sufre el Teniente don César Zorrilla y Luján, perteneciente al Batallón Callao N.° 5; concédesele los sesenta días que solicita, con goce de sueldo, para medicinarse en esta Capital

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, 22 de Setiembre de 1900.

Hallándose comprobado que el Sargento Mayor don Ignacio Cárdenas, tiene liquidados once años, dos meses, cinco días de servicios en la clase de Subteniente, según se detalla en la operación de fojas 26, rectificada á fojas 27 vuelta; de conformidad con la vista é informes que anteceden, y lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1848, la suprema resolución de 7 de Junio de 1850 y demás vigentes; expídasele la cédula de licencia indefinida que solicita, con el goce mensual de veinte soles, dieciséis centavos (S. 20.16), once treinta avas partes del haber de la clase de Subteniente, por no contar, en ninguna superior, los dos años de servicios requeridos.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Diez Canseco.

Lima, 3 de Octubre de 1900.

Concédese al Capitàn graduado indefinido don José Garay, la licencia por seis meses que solicita para restablecer su salud en el pueblo de Matucana, continuándose por la Paguaduría respectiva de este Departamento el abono de sus pensiones á don Javier Marín, quien comprobará la vivencia de su poderdante en los términos fijados por la ley

Comuníquese.

Portillo.

Lima, 3 de Octubre de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley de 3 de Febrero de 1848:

Concédese al Coronel graduado indefinido don Mariano E. Galdos, radicar su domicilio en el pueblo de Barranca, de la provincia de Chancay, continuándose por la Pagaduría respectiva de este Departamento el abono de sus pensiones por medio del apoderado legal que acredite, y comprobando su vivencia en los términos fijados por la lei.

Comuníquese.

Tovar.

Lima, 15 *de Octubre de* 1900.

Acreditándose, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, que doña Carmen Uriza tiene derecho al montepío de catorce soles [S. 14], como viuda del Capitán don Emiliano Matallana, quien falleció el 7 de Julio último, contando más de cinco y menos de diez años de servicios; de conformidad con la vista é informe que anteceden: declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva; y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 15 *de Octubre de* 1900.

Estando comprobado en este expediente, el derecho que le asiste á doña Luisa Monzón, para optar el montepío que solicita como viuda del Teniente don Félix León, que falleció en Piura el 13 de Agosto de 1894, contando once años, dos días de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, é informe del Tribunal Mayor de Cuentas; se declara á doña Luisa Monzón la pensión de catorce soles (S. 14) mensuales.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 15 *de Octubre de* 1900.

Acreditándose, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 3 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, que doña Juna Bisolas tiene derecho al montepío de veintiséis soles [S. 26], como viuda del Capitán don Araón Montenegro, quien falleció el 30 de Mayo último, hallándose en condición de indefinido y contando más de veinticinco y menos de treinta años de servicios; de conformidad con la vista é informes que preceden; declárase dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 15 *de Octubre de 1900.*

Visto este expediente y en mérito de que, con resolución legislativa de 4 de Setiembre último, el Congreso, accediendo á la solicitud del Sargento Mayor inválido don Santiago Rázuri, ha declarado válida la cédula que se le expidió en 10 de Diciembre de 1889, de conformidad con el Reglamento de 1.° de Agosto de 1830, por la que se le concede la pensión mensual de ciento ocho soles, setenta y cinco centavos (S. 108.75), tres cuartas partes del haber de dicha clase, como comprendido en el artículo 18, capítulo V del Reglamento citado.

Extiéndose la nueva cédula respectiva, cancelándose la de 3 de Diciembre de 1896.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 16 *de Octubre de* 1900.

No estimándose fundadas las razones expuestas por el Subteniente don Carlos Charún, perteneciente al Batallón «Arequipa N° 7», pidiendo el adelanto de dos sueldos descontables por terceras partes; declárase que no ha lugar á lo que se solicita.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 16 *de Octubre de* 1900.

Hallándose comprobado en este expediente, que en 15 de Abril último falleció doña Manuela Valencia, quien como viuda del Capitán don Manuel Alemán, disfrutó del montepío de diecisiete soles (S. 17), y que doña Avelina Ninfa Alemán, hija legítima de ambos finados, es la llamada á suceder á aquella en el percibo del indicado goce; de conformidad con la vista é informes que anteceden: expídasele la respectiva cédula de transferencia de dicho montepío, cancelándose la que se extendió en 3 de Noviembre de 1896, que ha caducado.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 16 *de Octubre de* 1900.

Hallándose comprobado en este expediente el derecho de doña María Rockcie, para optar montepío como viuda del Teniente Coronel don Emilio Siles, que falleció el 28 de Enero del presente año, contando veintiséis años, dos meses, veintiún días de servicios prestados á la Nación; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General: se le declara la pensión de cincuenta soles (S. 50) mensuales.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lema, 16 *de Octubre de* 1900.

Acreditado como está con este expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1896, que doña Mercedes Fernández tiene derecho al montepío de ciento treinta y tres soles, treinta y tres centavos (S. 133.33), como hermana legítima, soltera é indigente del Teniente Coronel graduado don Manuel E. Fernández, quien sucumbió en el combate de la toma de esta Capital por el ejército coalicionista el 17, de Marzo de 1895; de conformidad con la vista é informes que anteceden: declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídasele la cédula respectiva, y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 16 de Octubre de 1900.

Habiendo llegado á la edad de 18 años don Julio Ballón, quien, en concurrencia con su hermano don Alberto que los cumplirá el 22 de Enero de 1902, participaba del montepío de treinta y tres soles (S. 33), dejado á ellos por su señor padre el Comisario ordenador don Francisco Ballón: declárase que el mismo montepío corresponde á solo el expresado don Alberto hasta la fecha indicada.

Expídasele la nueva cédula respectiva, cancelándose la de 11 de Enero de 1899 y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 16 *de Octubre de* 1900.

Visto este expediente, del Subteniente don Oscar H. Torres, pidiendo la revalidación del despacho de su clase que obtuvo en 12 de Mayo de 1894, por el Gobierno de hecho en aquella época, y lo informado por la Junta Calificadora de los Jefes del Estado Mayor General; y en atención á que el Subteniente Torres fué alumno de la Escuela Militar, en la que terminó los estudios que determina el artículo 16 del supremo decreto de 30 de Agosto de 1889, obteniendo como consecuencia, el despacho de Subteniente anulado por la ley;

Se dispone:

Extiéndase á favor del expresado Subteniente Oscar H. Torres, el despacho de esta clase, con la antigüedad de 12 de Mayo de 1894, en que la obtuvo; cancelándose las

tomas de razón del que se le otorgó en 2 de Enero de 1899.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 16 de Octubre de 1900.

Estando al nuevo reconocimiento suscrito á fojas 22 vuelta, por los cirujanos adscritos al Estado Mayor General; y de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Ministerio Fiscal; revalídase á favor del inválido don Enrique Rivero, la cédula que se le extendió en 24 de Noviembre de 1896, asignándosele en la nueva, el haber mensual de cincuenta y cinco soles (S. 55), como comprendido en el artículo 17, capítulo V del Reglamento de 1º de Agosto de 1830 y en la suprema resolución de 9 de Marzo de 1896; y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 16 de Octubre de 1900.

No obstante las informaciones y dictamen que anteceden y en cumplimiento á lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Enero de 1891; declárase sin lugar por extemporánea, la solicitud de doña Zoila y José Rondón, hijos del Subinspector de máquinas de la Escuadra don Fernando Rondón, por la que piden cédula de montepío.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 16 de Octubre de 1900.

Apareciendo de la nueva ampliación de servicios del Sargento Mayor graduado, Capitán don Anselmo Ugarte, que le son de abono catorce años, tres meses;

Expídasele la cédula de licencia indefinida que solicita con el goce mensual de treinta y nueve soles, sesenta y seis centavos (S. 39.66), catorce treinta avas partes del haber de su clase.

Cancélese la cédula que se le extendió en 15 de Mayo último; y archívese este expediente.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 17 de Octubre de 1900.

Siendo necesaria la adquisición de caballos, para completar el efectivo que deben tener los cuerpos de caballería del Ejército, según presupuesto; con lo informado por la Junta Principal Interventora de Guerra; se dispone:

Aceptar la propuesta que hace en este recurso don Carlos U. de Yürgens para traer al país, en el plazo máximum de noventa días, ciento cincuenta caballos para el servicio del Ejército, bajo las condiciones siguientes:

1ª Los caballos serán de color oscuro, de edad de cuatro á siete años, y tener una alzada de 1 m. 45 cent. por lo menos;

2ª Estarán exentos de vicios sustanciales y ser sanos de lomo y miembros;

3ª El precio por cada caballo es el de ciento veinte soles, que se pagarán al contratista en vista del informe que expida la comisión que se nombre para recibirlos, con cargo á la partida Nº 6,044 del Presupuesto;

4ª Los caballos se internarán por el puerto del Callao, gozando el contratista de las exenciones y privilegios que favorecen la internación de material de guerra por cuenta del Gobierno;

5ª La firma del contratista al pié de este decreto, deja perfeccionado el contrato y su condición de producir los efectos legales.

Comuníquese y regístrese.

Portillo.

Carlos U. de Yürgens.

Lima, 17 de Octubre de 1900.

Estando acreditada la enfermedad de que adolece el Capitán don Luis N. Parra, del Escuadrón «Húsares de la Guardia Nº 9,» concédesele la licencia que por sesenta días solicita, para atender el restablecimiento de su salud en esta Capital.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 17 de Octubre de 1900.

Concédese al Capitán don Samuel Romaní del Batallón «Callao N. 5,» acantonado en Cajamarca, los noventa días de licencia temporal que solicita, para trasladarse á la ciudad de Ayacucho, con el fin de arreglar asuntos de familia; percibiendo el medio sueldo de su haber que por reglamento le corresponde.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E. *Portillo.*

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto lo opinado por la Junta Militar; y de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de Enero del año próximo pasado, confiérese á favor de don Felipe E. Mejía, la clase de Teniente de Infantería de Ejército, en atención á su mérito y servicios.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto lo opinado por la Junta Militar; y de conformidad con lo dispuesto en la resolución suprema de 2 de Enero del año próximo pasado; confiérese á favor de don Enrique Gavilano, la clase de Subteniente de Infantería de Ejército, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884, por su concurrencia á la campaña nacional última; la de Teniente, con la de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la última campaña restauradora; y la de Capitán con la de la fecha de la resolución citada, en atención á su mérito y servicios.

Expídanse los despachos respectivos y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

Visto este expediente: y en atención á los documentos que se acompañan; confiérese á favor de don Manuel Frias, la clase de Alférez de Caballería de Ejército, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884, por su concurrencia á la campaña nacional última; la de Teniente, con la de 2 de Enero del año próximo pasado; y la de Capitán de la misma arma, con la de 18 de Octubre de 1900, en atención á sus méritos y servicios.

Expídanse los despachos respectivos y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

De conformidad con lo informado por la Junta de Jefes del Estado Mayor General, y á lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de Enero del año próximo pasado; confiérese al Teniente don Gregorio A. Rivera, la clase de Capitán de su arma, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884, por su concurrencia á la campaña nacional última.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de Enero del año próximo pasado; confiérese á favor del Subteniente de Artillería de Ejército, don Marcelino Gutiérrez, la clase de Teniente de su arma, en atención á su mérito y aptitudes.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

De conformidad con lo opinado por la Junta de Jefes del Estado Mayor y con arreglo á lo dispuesto en la resolución suprema de 2 de Enero del año próximo pasado; confiérese á favor del Alférez de Caballería de Ejército, don José Benito de la Reguera, la clase de Teniente de su arma, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884, por su concurrencia á la campaña nacional última; y la de Capitán con la de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la última campaña restauradora.

Expídanse los despachos respectivos y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 18 de Octubre de 1900.

De conformidad con lo opinado por la Junta de Jefes del Estado Mayor General y con arreglo á lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de Enero del año próximo pasado, confiérese á favor de don Ernesto Puccio Durand, la clase de Subteniente de Infantería de Ejército, con la antigüedad de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la campaña restauradora del orden constitucional.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 20 de Octubre de 1900.

Acreditándose en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 16 de Enero de 1850 y 28 de igual mes de 1869, que doña Carolina, doña María E. y doña Zoila María Santos del Mar, tienen derecho al montepío de treintaiún soles (S. 31), como hijas naturales reconocidas del Teniente Coronel graduado, Sargento Mayor don Pablo del Mar, quien falleció el 14 de Noviembre de 1899, hallándose en condición de indefinido y contando más de quince y menos de veinte años de servicios; de conformidad con la vista é informes que anteceden: decláraseles dicha pensión abonable por iguales partes por el Tesoro Nacional; y en cuanto se refiere á doña Zoila María Santos, la que le corresponde se le pagará por conducto del Coronel don Pedro Pablo Nieto, guardador nombrado en consejo de familia, durante la menor edad de la misma.

Expídase la cédula respectiva, y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 20 de Octubre de 1900.

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; expídase á favor del Teniente Coronel don Bernabé Angel Mondoñedo, una nueva cédula de licencia indefinida con el goce mensual de cincuentitrés soles dieciséis centavos (S. 53.16), que es el computado con arreglo á los once años, cuatro meses de servicios, que le resulta de abono en la clase de Sargento Mayor, por no contar en la que representa, el tiempo mínimo requerido por la ley.

Cancélese la cédula que se le extendió en 4 de Mayo de 1893; y archívese este expediente.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 20 de Octubre de 1900.

Se concede al Capitán don Juan de Dios Luna, inválido del Depósito de Arequipa, trasladarse á esta Capital; debiendo ser considerado para el pago de sus pensiones corrientes, en los ajustamientos del Cuerpo General de Inválidos, en vista de la cédula y cese que presente.

Comuníquese.

Portillo.

Lima, 20 de Octubre de 1900.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de este Departamento, al Teniente graduado, Subteniente don Octavio Mavila, abonándosele sus pensiones corrientes, en vista de la cédula y cese que presente.

Comuníquese.

Portillo.

Lima, 20 de Octubre de 1900.

De conformidad con los informes y el dictamen Fiscal que antecede, y lo dispuesto en el Reglamento de montepío militar de 16 de Enero de 1850, expídase la correspondiente cédula con la pensión mensual de ochenta soles (S. 80) á favor de doña Pastora Fernández, como viuda del finado Capitán de Navío don Ercilio Cabiezes, que falleció en guarnición el 8 de Agosto del presente año; contando más de cuarenta y menos de cuarenticinco años de servicios liquidados, cuya pensión le será abonada por el Tesoro Nacional, desde el día posterior al del fallecimiento de su citado esposo.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 20 de Octubre de 1900

Estando comprobado en este expediente, que el Teniente Coronel don Angel M. Villasante, tiene veintiún años, nueve meses, veinticuatro días de servicios en la clase de Capitán; de conformidad con los informes que preceden del Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; expídasele la nueva cédula de licencia indefinida que solicita, con el goce mensual de cincuentinueve soles, cincuenta centavos (S. 59.50), cancelándose la anterior de 24 de Julio de 1891, y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 20 de Octubre de 1900.

Acreditándose en este expediente, con arreglo á le dispuesto en las leyes de 16 de Enero de 1850 y 28 de igual mes de 1869, que el menor don Oscar Agustín González Pinillos, tiene derecho al montepio de doce soles (S. 12), como hijo natural reconocido del Teniente don Agustin González Pinillos, quien falleció el 13 de Noviembre de 1899, contando más de cinco y menos de diez años de servicios; de conformidad con la vista é informes que anteceden: declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva, expresando que tal goce será pagado por conducto de doña Auristela Descalzo, madre y natural guardadora de aquel menor, y que este cumplirá 18 años el 28 de Agosto de 1911.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 20 de Octubre de 1900.

Acreditándose en este expediente, con arreglo á los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, que doña Juana Giroust, tiene derecho al montepío de diecisiete soles (S. 17), como viuda del Capitán don Cayetano Prieto, quien falleció el 27 de Agosto último, contando más de diez y menos de quince años de servicios y encontrándose en la condición de indefinido; de conformidad con la vista é nformes que preceden: declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídasele la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Habiendo declarado los Tribunales de Justicia que doña Juana Eloísa Pezet tiene derecho á disfrutar como viuda en segundas nupcias del Sargento Mayor don Bernardo Garfias, la mitad del montepío de veintisiete soles (S. 27) dejado por éste ó sean trece soles cincuenta centavos (S. 13. 50 cts) cuya pensión se mandó reservar para el pre-

sente caso en la suprema resolución de 26 de Julio de 1892, por lo que se concedió la otra mitad á doña Artemia Petronila Garfias, hija legítima del citado Sargento Mayor Garfias;

De conformidad con los artículos 6, 13 y 28 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se delara á doña Juana Eloísa Pezet la pensión de trece soles cincuenta centavos mensual es (S. 13.50 cts) y con derecho á las depositadas desde el 26 de Julio de 1892, las que solicitara por cuerda separada.

Expídase la cédula y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 22 de Octubre de 1900.

Resultando de la última liquidación de servicios, practicada por el Estado Mayor General, que al Coronel graduado, Teniente Coronel don Enrique Piñateli, le son abonables veintitrés años, once meses, cuatro días; rivalídese la cédula que se le expidió en 21 de Julio de 1896, considerándole en la nueva pensión mensual ciento once soles, dieciséis centavos (S. 111.16), que alcanza en la clase de Sargento Mayor, por haber obtenido la de Teniente Coronel en 5 de Mayo del presente año y no contar los dos años que la ley de 3 de Febrero de 1848 señala para optar goces en ella.

Expídase la cédula respectiva, cancelándose la citada de 21 de Julio de 1876.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 27 de Octubre de 1900.

Visto el oficio de la Prefectura del Callao, y el recurso que se acompaña del Teniente Coronel don Eduardo Salas, solicitando una recompensa por los servicios que ha prestado, como miembro de la Junta Conscriptora de aquella Provincia; y no designando la ley de 27 de Diciembre de 1898, premio alguno á los militares que forman parte de esas Juntas, cuyos servicios se estiman sólo como recomendación ante el Supremo Gobierno; de conformidad con lo informado por la sección respectiva;

Se declara sin lugar dicha solicitud, sirviendo la presente resolución como regla general para los casos análogos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Portillo.

Lima, 29 de Octubre de 1900.

Teniendo en consideración que el Coronel graduado, Teniente Coronel don José María B. Sevilla, fué declarado inválido en plaza con el goce de S. 171.90 centavos mensuales por cédula de 13 de Febrero de 1896 y que, según la resolución suprema de 1º de Marzo de 1894, el pago de las pensiones que corresponden á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecen á los distintos depósitos de la República, debe verificarse con sujeción á los haberes designados á los cuerpos del ejército en el Presupuesto General vigente, aún cuando sean mayores los goces acordados en sus respectivas cédulas; con el dictamen del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el informe del Estado Mayor General del Ejército;

Se declara:

Que el Coronel don José María B. Sevilla, sólo tiene derecho á percibir ciento sesenta soles mensuales, desde la fecha de esta resolución.

Comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 30 de Octubre de 1900.

Comprobándose en este expediente que el Coronel graduado, Teniente Coronel don Manuel Toribio Montoya, falleció en guarnición en la ciudad de Arequipa el 19 de Julio del presente año, contando 21 años, 8 meses 10 días de servicios; y que su viuda doña Micaela Caballero ha acreditado el derecho que le asiste para optar el montepío que solicita, de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General del Ejército; se declara á favor de la citada señora doña Micaela Caballero, la pensión de cuarenta y cinco soles, abonables mensualmente por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 2 de Noviembre de 1900.

Estando comprobado en este expediente, que los menores doña Carmen Petronila y don Leonidas Zárate, tienen derecho al montepío de diecisiete soles (S. 17), como hijos naturales reconocidos del Capitán don Pedro Zárate, quien falleció el 28 de Junio último, hallándose en la condición de indefinido y contando más de diez y menos de quince años liquidados de servicios; de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Febrero de 1850, lo dispuesto en la de 28 del propio mes de 1869 y lo expresado por el Ministerio Fiscal y las oficinas que anteceden: decláraseles dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional, y por conducto de doña Elisa Lazarte, madre y guardadora de los menores, teniéndose presente que el varón cumplirá dieciocho años el 8 de Agosto de 1908.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 3 de Noviembre de 1900.

De conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y posteriores resoluciones en vigencia, expídase al Coronel graduado don Tomás Collazos, la nueva cédula de licencia indefinida que solicita, con el goce mensual de ciento veinte soles ochenta y tres centavos (S. 120 83), que es el computado con la clase de Sargento Mayor, por no tener el tiempo requerido en la de Teniente Coronel, con arreglo á la escala de sueldos del 55 y art. 1º de la ley de 23 de Enero de 1873, y á 25 años, 11 meses 24 días de servicios que le son de abono; cancélese la que se le extendió en 26 de Junio de 1890, y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 3 de Noviembre de 1900.

Vistos los informes y dictámenes fiscales que corren en este expediente, reconsidérase la suprema resolución de 16 del mes próximo pasado. En consecuencia y estando á lo dispuesto en la ley de 10 de Mayo de 1879 y en el reglamento de montepío militar de 16 de Enero de 1850: expídase á favor de doña Zoila Victoria, Felicia y Francisco José Rondón, la respectiva cédula de montepío, con la pensión mensual de *catorce soles*, á que tiene derecho, como hijos legítimos del Sub-inspector de máquinas de la Armada don Fernando Rondón, que murió en guarnición, el 7 de Octubre de 1890, contando más de cinco y menos de diez años de servicios liquidados; debiendo el menor Francisco José, cesar en este goce, el 25 de Marzo de 1906, en que cumple dieciocho años y abonarse la parte de la pensión que corresponde á éste, por medio de su guardador legal don Fernando Rondón.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 6 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente y de conformidad con lo opinado por la Junta Militar; confiérese á don Manuel de la E. Vento, la clase de Sargento Mayor de Infantería, con la

antigüedad de 19 de Marzo de 1895, por su concurrencia á la campaña restauradora del orden constitucional.

Expídase el despacho correspondiente y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 7 de Noviembre de 1900.

Vista la nota de la Jefatura de la zona Militar del Callao, y atendidas las razones expuestas por el Secretario auxiliar del Juzgado Militar de esa Provincia, don Pablo I. Rossell: se le concede el aumento de veinte soles mensuales, sobre el haber de treinta soles que disfruta, asignados por suprema resolución de 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, Noviembre 7 de 1900.

Se concede al Teniente Coronel don Hipólito Hurtado la licencia que solicita por un año para residir en la República del Ecuador, con motivo de asuntos particulares.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, Noviembre 7 de 1900.

Se concede al ciudadano inválido del Cuerpo General, Pedro J. Marticorena, la licencia que solicita para residir un año en la República del Ecuador, debiendo considerársele durante el tiempo de la licencia en los respectivos ajustamientos, abonándose sus pensiones al apoderado que nombre.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.

Visto este expediente; y de conformidad con lo informado por la Junta de Jefes del Estado Mayor General, confiérese á favor del Sargento Mayor graduado de Artillería de Ejército don Ernesto F. Mindreau, la clase de Sargento Mayor efectivo de su arma, en atención á su mérito y servicios.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.

Vista la calificación que antecede, practicada por la Junta de Jefes del Estado Mayor General del Ejército, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 2 de Enero del año próximo pasado: expídase despachos de Subteniente de Infantería de Ejército, á don Teodoro Valcárcel Ureta, con la antigüedad de 28 de Mayo de 1884, por su concurrencia á la campaña nacional última; la de Teniente de la misma arma, con la de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la campaña restauradora del orden constitucional; y la de Capitán, con la de la fecha de la resolución citada, en atención á su mérito y servicios.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 8 de Noviembre de 1900.

De conformidad con lo informado por la Junta de Jefes del Estado Mayor General del Ejército; confiérese á don Emilio Detena la clase de Subteniente de Infantería de Ejército, con la antigüedad de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la campaña restauradora del orden constitucional.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 9 de Noviembre de 1900.

Se concede al Capitán retirado don Gregorio A. Rivera la licencia que solicita para trasladarse á la ciudad de Arequipa, por asuntos de familia, abonándose sus pensiones en el cuaderno á que pertenece y por el tiempo de la licencia al apoderado que nombre.

Comuníquese.

Portillo.

Lima, 13 de Noviembre de 1900.

Acreditándose en este expediente que el Sargento Mayor don Manuel Zegarra tiene liquidados nueve años de servicios; con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y de acuerdo con el emitido por el E. M. G. del Ejército, corroborado por el dictamen del Ministerio Fiscal, se reconsidera la suprema resolución de 26 de Octubre de 1899; en consecuencia: se declara al citado Sargento Mayor don Manuel Zegarra en la condición de licenciado indefinidamente conforme á la ley de 3 de Febrero de 1848, con la pensión mensual de *cuarentitrés soles, cincuenta centavos*, que son las nueve treintavas partes del haber de su clase, según la escala de sueldos de 12 de Julio de 1855.

Expídase la cédula respectiva y archívese el expediente.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Acreditándose en este expediente que el Teniente Coronel don Juan Ramón Villanueva se inutilizó el 8 de Febrero de 1899, en la Provincia de Contumazá, al contener una sublevación de cuartel, invistiendo entonces la clase de Teniente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, capítulo V. del Reglamento de 1º de Agosto de 1830, el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; declárasele inválido en plazo, con sujeción al depósito de este Departamento y el haber mensual *de cuarentiocho soles, setenticinco centavos* (S. 48.75), tres cuartas partes del que corresponde á la expresada clase de Teniente.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 14 de Noviembre de 1900.

Estando acreditado en expediente que doña Sofía Victoria, mayor de edad, y los menores doña Jesús Elisa, doña Manuela Fabiana y don Eleuterio Peñaranda, tienen derecho, la primera como hija legitimada por subsecuente matrimonio de su señora madre con el Capitán graduado Teniente don Tomás Peñaranda, y los segundos por ser legítimos, á la transferencia del montepío de *catorce soles* (S. 14) legado por dicho oficial, cuya pensión disfrutó su esposa doña Valentina Díaz Calderón, fallecida el día 23 de Junio último; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de la materia, el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General, expídase la nueva cédula respectiva, cancelándosele la que se le extendió á la finada en 16 de Noviembre de 1896 y expresándose que la parte de pensión correspondiente á los menores, sea entregada por medio de su guardador dativo don Juan de Dios González, y que el derecho de don Eleuterio terminará el 26 de Mayo de 1907, en que cumple la edad de 18 años.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 15 de Noviembre de 1900.

Acreditada como está en debida forma la concurrencia de don Francisco Carassa al 2º Sitio del Callao, en la clase de Teniente; de conformidad con lo dispuesto en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899, el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tri-

bunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General: declárase expedito el derecho de doña María Virginia G. Carassa á percibir íntegra la pensión anual de montepío de novecientos sesenta soles (S. 960), quinta parte de la renta que disfrutó su finado señor padre como Administrador de la Aduana del Callao y que se le asignó en cédula de 24 de Marzo de 1886 que se cancelará.

Expídase la nueva cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional en mesadas iguales y conforme á las disposiciones vigentes.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 15 de Noviembre de 1900.

Acreditándose en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la ley de 16 de Enero de 1850, que doña María Josefina y doña María Teresa Tejada tienen derecho al montepío de cincuentidós soles (S. 52) como hijas legítimas del Coronel don José María Tejada, quien falleció el 7 de Marzo de 1874, en condición de indefinido, con más de diez y menos de quince años de servicios; de conformidad con la vista que antecede y el informe del Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas: declráaseles dicho goce, abonable por el Tesoro Nacional sólo desde el 6 de Junio de 1899, día posterior al del fallecimiento de Dª María Cavero, madre de las interesadas, "por haber prescrito las anteriores pensiones que no fueron reclamadas oportunamente."

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 15 de Noviembre de 1900.

Acreditada como está en debida forma, la concurrencia de D. Francisco Carrassa al segundo sitio del Callao, en la clase de Teniente; de conformidad con lo dispuesto en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1899, el dictamen del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Estado Mayor General; declárase expedito el derecho de doña María Virginia G. Carrassa á percibir íntegra la pensión anual de montepío de novecientos sesenta soles (S. 960), quinta parte de la renta que disfrutó su expresado padre como administrador de la Aduana del Callao y que se le asignó en cédula de 24 de Marzo de 1896, que se cancelará.

Expídase la nueva cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional, en mesadas iguales y conforme á las disposiciones vigentes.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

En atención al mérito y servicios del Capitán de Caballería de Ejército don Jesús G. Zapatero, confiéresele la clase de Sargento Mayor de su arma, con la antigüedad de dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

En atención al mérito y servicios del Capitán de Caballería de Ejército, don Teodomiro Thompson, confiéresele la clase de Sargento Mayor de su arma, con la antigüedad de diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, en que se hizo acreedor á ella.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

Visto lo opinado por la Junta Militar y de conformidad con lo dispuesto en la resolución suprema de 2 de Enero de 1899, confiérese al Subteniente de Infantería de Ejército, don José Narciso Montoro, la clase de Teniente de su arma, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884 por su asistencia á la campaña nacional y la de Capitán con la de 19 de Marzo de 1895, por su concurrencia á la última campaña restauradora.

Expídanse los despachos respectivos y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 22 de Noviembre de 1900.

Visto este axpediente; y en atención al mérito y servicios del Capitán de Caballería de Ejército D. Pedro Pablo Espinoza y Ramírez confiéresele la clase de Sargento Mayor de su arma.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 23 de Noviembre de 1900.

Visto el recurso del Presidente del «Club Internacional Revólver», por vía de protección, líbrese orden para que se entregue á su disposición un mil tiros Manlicher, de la antigua munición que se halle en perfecto estado para las atenciones que expresa.

Y por cuanto: es conveniente que los individuos de tropa del Ejército, perfeccionen sus conocimientos en los ejercicios de tiro de guerra, bajo la dirección de tiradores expertos y diestros;

Se resuelve:

Aceptar el patriótico ofrecimiento del «Club Internacional Revólver», disponiéndose en consecuencia, que, cuando los ejercicios de fuego que practiquen los cuerpos del Ejército, se ordene que los efectúen en el campo de tiro que tiene el expresado Club en Miraflores, se hagan con intervención del Comité respectivo, que se pondrá de acuerdo con el Jefe que mande la fuerza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Portillo.

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

Apareciendo de este expediente que la solicitud de Da. María Gurvil para que se acuerde á sus hijos el montepío dejado por el Coronel graduado Teniente Coronel D. Ismael González, no es legalmente atendible, por haber sido habidos tales hijos después del matrimonio que en 19 de Setiembre de 1880 contrajo este Jefe con Da. Jerónima Patiño, cuyo derecho se halla en debida forma comprobado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley del 16 de Enero de 1850 y en mérito de la vista é informes que anteceden: declárase por montepío á favor de la expresada Patiño la pensión mensual de S/. 30 como viuda del aludido Coronel graduado González, quien falleció el 16 de Diciembre de 1899, sirviendo la Comisaría de Puerto Bermúdez en la región del río Pichis y contando más de cinco y menos de diez años anteriormente liquidados.

Expídase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional, hágase saber la denegatoria de su petición á Da. María Gurvil, y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 30 de Noviembre de 1900.

Accédese á la presente solicitud del Alferez D. Eleodoro O, Málaga, perteneciente al "Escuadron Escolta"

En consecuencia; désele de baja del expresado cuerpo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima 1.° de Diciembre de 1900.

De conformidad con la ley de la materia y demás resoluciones pertinentes, expídase á favor del Coronel graduado Teiente Coronel D. Daniel Paulet la nueva cedula de licencia indefinida que solicita asignándole el goce mensual de ciento sesenta y seis soles sesen-

tiseis centavos [S. 166, 68] ¡que corresponde á los veinticinco años un mes veintisiete dias, de servicios que le haus ido últimamente liquidados.
Cancélese la que se le extendió en 22 de Marzo de 1899 y archívese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 1.° *de Diciembre de* 1900.

De conformidad con la ley de la materia y demás resoluciones pertinentes:
Expídase la cedula respectiva á favor del Sargento Mayor D. Alfredo Alfaro, asignándole el goce mensual de veinticinco soles cincuenta centavos (S, 25 50) que coresponde á los nueve años, nueve meses, veintitrés dias de servicios que se le ha liquidado en la la clase de Capitán por no completar en la que representa, el tiempo que se requiere.
Archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 1.° *de Diciembre de* 1900.

Estando comprobado en este expediente con arreglo al artículo 18, capitulo V del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830, que el Sargento 2.° Julio V, Mendoza se inutilizó en el combate habido en Huánuco el 20 de Noviembre de 1899, contra los enemigos del orden legal; de conformidad con la vista é informes que anteceden: declárasele en la condición de inválido en plaza, con dependencia del depósito de este departamento y el goce de dieciocho soles setenticinco centavos [S. 18 75] mensuales que son las tres cuartas partes del sueldo de su clase.
Expídase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional; y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 3 *de Diciembre de* 1900.

Visto lo opinado por la Junta de Jefes del Estado Mayor General confiérese al Sargento Mayor graduado de Infantería de Ejército D. Ricardo La Hoz, la clase de Sargento Mayor efectivo de su arma, en atención á su mérito y servicios.
Expídase el despacho respectivo y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 3 *de Diciembre de* 1900.

De conformidad con lo opinado por la Junta de Jefes del Estado Mayor General del Ejercito, confiérese á favor del Teniente D. José Ramón Montani, la clase de Capitán de su arma, enatención á su mérito y servicios.
Expidase el despacho respectivo y archívese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 3 *de Diciembre de* 1900

De conformidad con lo opinado por la Junta de Jefes del Estado Mayor Genral confiérese á favor del Alferez de Caballería de Ejercito D. Victor T. Collazos, la clase de Teniente de su arma, con la antigüedad de 2 de Enero de 1899, en atención á su mérito y servicios.
Expídase el despacho respectivo y archívese.
RÚBICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 4 *de Diciembre de* 1900.

Vista la presente solicitud y el informe del Director de la Escuela Militar, dése de baja de dicho plantel al soldado Enrique Cox. por no reunir las condiciones indispensables para el servicio de las armas.
Comuníquese.

Portillo.

Lima, 5 *de Diciembre de* 1900.

De conformidad con lo opinado por la Junta Calificadora en el informe que antecede, *reinscríbase* en el Escalafón General del Ejército, al Sub-Teniente D. Tomás F. Servigon, con la antigüedad de dieciséis de Diciembre de 1878, en que obtuvo dicha clase como se comprueba con el despacho que se acompaña al presente expediente.
Comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 6 *de Diciembre de* 1900.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 6 de Enero de 1850, se concede á Da. María Fortunata Hurtado, la licencia que ha solicitado, solo por dos años, para residir en la república de Chile, debiendo presentar su apoderado don Modesto Basadre, el certificado de vivencia trimestral, conforme á la ley para recabar las pensiones que devengue la interesada durante la licencia.
Comuníquese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 6 *de Diciembre de* 1900.

Comprobándose en este expediente que Da. Dominga Llosa que gozaba el montepío de cuarenticinco soles [S. 45] mensuales como viuda del Teniente Coronel don José María Durán, ha fallecido el 17 de mayo del presente año: y solicitándolo las hijas lejitimas de ambos doña Mercedes Esther y doña Magdalena Clemencia Duran, que han comprobado su derecho de conformidad con el artículo 6.° de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo informado por el Estado Mayor General-Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal; se trasfiere el indicado montepío de cuarenticinco soles (S. 45) mensuales á favor de las expresadas doña María Esther y doña Magdalena Clemencia Durán.
Expidase la cédula respectiva, canceláudosele la de 6 de Febrero de 1890.
Archivese.
RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 6 *de Diciembre de* 1900.

Habiendo terminado por sobreseimiento absoluto, el juicio criminal, mandado seguir suprema resolución de 31 de Enero de 1899, por cuanto se probó que el Escribano que expidió la copia certificada de la escritura de recónocimiento de la menor doña María Gregoria como hija del Sargento Mayor don Santos Alvarado, sufrio equivocación diciendo que se habia verificado en 1881 habiendo sido en 1884; de conformidad con lo informado por el Estado Mayor General y el Tribunal Mayor de Cuentas, y dictamen del Ministerio Fiscal;
Se resuelve:
Derogar la celada resolución y que se continúe abonando la pensión de [S. 96 66] que se le declaró en cédula de 26 de Setiembre de 1896 á la referida menor, doña María Gregoria Alvarado por conducto de su guardador don Moisés Mondoñedo debiendo pedirse separadamente la liquidación de las pensiones devengadas á que haya lugar.
Comuníquese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 6 *de Diciembre de 1900.*

Vista la solicitud de doña Natalia Bermejo y lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Ministerio Fiscal; se declara sin lugar la revalidación pedida de la, cédula de montepío que se otorgó á la interesada en 25 de Abril de 1887.
Hágase saber y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Portillo.

Lima, 10 *de Diciembre de* 1900

Acreditándose en este expediente que el Sr. General de Brigada don Manuel Velarde, de estado viudo de doña Angela Diez Canseco, ha fallecido en esta capital el 14 de Noviembre del presente año, contando 46 años, 9 meses 18 dias, de servicios abonados; y compro-

bándose el derecho del montepío dejado por aquel, que reclaman las Señoritas doña Luz, doña Rosa, doña Enriqueta y el menor don Alcides como hijos legítimos de ambos finados, de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: se declara á favor de los expresados la pensión de ciento once soles (S. 111) mensuales, que percibirá doña Luz por sí y como albacea guardadora de sus hermanos; entendiéndose que el derecho del menor don Alcides termina el 14 de Setiembre de 1902 en que debe cumplir la edad de 18 años.

Expídase la cédula respectiva y archívese el expediente.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 11 de Diciembre de 1900

De conformidad con lo opinado por la Junta Militar confiérese á favor de D. José María Linch, la clase de Capitan de infantería de Ejercito en la antigüedad de 19 de Marzo de 1895, por su asistencia á la última campaña restauradora.

Expídase el despacho respectivo y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 11 de Diciemlre de 1900.

Acreditandose que el Coronel graduado. Teniente Coronel don José Rosa Gil, tiene liquidados treintaidos años, once meses, dos dias de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de doscientos soles, que es el haber integro de su clase efectiva.

Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional, y archívese.

Rùbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Ministerio Fiscal: se declara sin lugar el abono de las diferencias de cédulas, entre la de 4 de Mayo de 1893 y la de 20 de Octubre del presente año, que solicita el Teniente Coronel D. Bernabé Mondoñedo, por estar comprendido este caso en la suprema resolución de 2 de Enero de 1858.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 12 de Diciembre de 1900.

De conformidad con la resolución legislativa de 31 de Octubre del presente año: expídase á doña Edelmira Dávila la respectiva cédula de montepío con la pensión de (S. 88.88) mensuales por el Tesoro Nacional, sin descuento alguno.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 14 de Diciembre de 1900.

Hallándose comprobado que doña Rosa Veliz viuda de Sáez es acreedora á gozar de montepío como madre legítima del ciudadano don Armando Sáez que falleció en esta capital el 18 de Marzo de 1895, defendiendo las instituciones nacionales; de conformidad con los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal; se declara la pensión de S. 36.66 mensuales, que son las dos terceras partes del haber de un Subteniente á favor de doña Rosa Véliz.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 15 de Diciembre de 1900.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de este Departamento al Sargento Mayor don Vicente Vilchez, abonándosele sus pensiones corrientes, en vista de la cédula y cese que presente.

Comuníquese.

Portillo.

Lima, 17 de Diciembre de 1900.

Resultando equivocada la resolución legislativa, expedida por el Congreso con fecha 1º de Setiembre de 1900, cancélese la cédula de invalidez de 15 de Octubre del mismo año que se expidió á favor del Sargento Mayor don Santiago Rázuri, quedando vigente la de 3 de Diciembre de 1896, que le acuerda el goce mensual de sesentitres soles, setenticinco centavos (S. 63.75), tres cuartas partes del haber de Capitán, que le corresponde por haberse inutilizado en esta clase, en la batalla de Huamachuco.

Comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Constando en este expediente que doña Mercedes Ortiz que gozaba la pensión mensual de S. 55, en calidad de montepío, como viuda del Teniente coronel D. José Soto que ha fallecido el el 1º de Marzo del presente año y estando comprobado igualmente el derecho que les asiste á doña Zoila y á Dª María Victoria, hijas legítimas de ambos finados para percibir el goce que reclaman, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de Enero de 1850, lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, por el Estado Mayor del Ejército y vista del Ministerio Fiscal: se trasfiere á favor de las citadas Dª Zoila y Dª María Virginia Soto y Ortiz la pensión mensual de de cincuenta y cinco soles (S. 55) que gozó su señora madre.

Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 25 de Abril de 1886.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

Estando comprobado que Dª Manuela Medina, pensionista de montepío, con el goce de treinta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 36.66) como madre del Subteniente D. Daniel Timorán, ha fallecido el 8 de Junio del presente año, y comprobado igualmente el derecho que le asiste á su hija Dª Petronila Timorán, que solicita la trasferencia del montepío, como hermana legítima del citado Subteniente; de conformidad con lo dispuesto en el artº 6º de la ley de 16 de Enero de 1850, lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: se trasfiere el goce de treinta y seis soles sesenta y seis centavos mensuales á favor de Dª Petronila Timorán.

Expídase la cédula respectiva, cancelándose la de 17 de Setiembre de 1891.

Rúbrica de S. E.

Portillo.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Código de Minería

(*Conclusión*)

TITULO XI.

CONCESIONES DE HACIENDAS DE BENEFICIO, DE TERRENOS PARA CONSTRUIRLAS Y DE AGUAS.

Art. 136. Las haciendas de beneficio abandonadas, los sitios donde existieron antiguas haciendas de beneficio y las áreas

necesarias para construir nuevas, en terrenos de propiedad pública, son denunciables y se adjudicarán observándose, en cuanto sea aplicable, lo prescrito para las minas.

Al concederse terrenos para nuevas construcciones, se limitará la extensión de éstos al área indispensable para el objeto á que se destinan.

Art. 137. Al tiempo de hacerse la concesión, la Diputación fijará el plazo, durante el cual deba quedar expedita la oficina el que no será menor de dos años, ni mayor de cuatro, á partir de la posesión.

Art. 138 Se reputa abandonado un sitio ó una hacienda de beneficio, si faltan los techos, máquinas y maderas servibles, aún cuando subsistan las paredes y otras construcciones.

Art. 139. Cuando el denuncio verse sobre terrenos para establecer una nueva hacienda mineral, una vez practicadas las diligencias á que se refiere el artículo 136, procederá la Diputación á dar posesión al concesionario, sin gravámen, si el terreno es baldío ó erial, ya sea del Estado, de Concejos ó de Comunidades. En el caso de ser terreno cultivado ó cercado, se adjudicará al peticionario el área que fuese necesaria, prévia indemnización.

Art. 140. Si dentro de los 50 metros desde los cercos de una hacienda mineral, se denunciara alguna mina por un tercero, el dueño de la hacienda tendrá derecho preferente para obtener la adjudicación de dicha mina, con arreglo á este Código, durante treinta días contados desde la fecha en que se le notifique el denuncio.

Art. 141. El aprovechamiento de las aguas de dominio público provenientes de los ríos, lagunas, manantiales, corrientes y caídas, puede adquirirse por denuncio, para emplearlas en la explotación de escoriales, relaves y desmontes en el trabajo de las minas y haciendas de beneficio como fuerza motriz en el lavado o beneficio de los minerales; ó en cualquier otro servicio de la minería.

Art. 142. Estos denuncios se admitirán y sustanciarán por las Diputaciones, observándose, en todo lo que sea aplicable, lo prescrito para las minas.

Art. 143. En toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas, se fijará la cantidad que se concede, otorgándose todo el caudal que el interesado lo solicite, siempre que no sea exageradamente mayor que el necesario, para el objeto á que se destina, en cuyo caso se concederá tan solo la dotación suficiente, a juicio de la Diputación, y previo dictámen pericial.

Art. 144. Las concesiones de aprovechamiento de aguas para la minería se otorgarán, expresando en el decreto respectivo el objeto con que se hacen, y que puede ser uno de los siguientes:

1.° El empleo del agua en el lavado y beneficio general de los minerales y como fuerza motriz, sin contaminarla con sustancias nocivas á la salubridad ó la vegetación, no siendo responsable el concesionario de la merma natural proveniente de su uso en el objeto para que fué concedida.

2.° Su empleo en procedimientos que las contaminen con sustancias nocivas á la salubridad ó á la vegetación.

Además se expresará si las aguas han de devolverse ó no, al cauce común, y en este caso, el modo como serán desviadas las que quedaren contaminadas.

Art. 145 En la solicitud de denuncio y en los carteles y avisos respectivos, se expresará la naturaleza de la concesión que se solicite, conforme al artículo anterior.

Art. 146 Tienen la facultad de oponerse á la concesión:

1.° Los que tengan derecho adquirido al agua que se solicita, en virtud de concesión anterior ú otro título justo;

2.° Los que hayan denunciado con anterioridad las mismas aguas, y cuyos títulos estén en tramitación.

3.° Las poblaciones, los agricultores, industriales y demás particulares, que se hallen en actual uso del agua y que sean perjudicados por la concesión.

Art. 147. Mientras las aguas concedidas á una empresa minera no hayan salido de los terrenos de propiedad de ésta, puede el concesionario aprovecharlas libremente, bajo las condiciones expresadas en su concesión.

En cuanto las aguas salgan de dichos terrenos, ya son públicas para los efectos de la presente ley; y pueden ser aprovechadas por cualquier propietario inferior, siempre que ésto no irrogue perjuicio al anterior.

Pero si la concesión se hubiese otorgado con la calidad expresada en el inciso segundo del artículo 144 y sin cargo de restituir el agua al cauce común, el concesionario puede hacer uso de su derecho sobre dichas aguas, no obstante cualquier aprovechamiento, que del todo ó parte de ellas, hayan disfrutado eventualmente otros propietarios inferiores.

Art. 148. En las concesiones de aguas se podrá comprender la de los terrenos eriales pertenecientes al Estado, municipalidades ó comunidades que sean necesarios para la construccion de tomas, canales, acequias ú obras análogas, y que señalará el decreto respectivo.

Respecto de los terrenos cercados ó cultivados de propiedad fiscal, municipal ó comunal, se procederá á indemnizar al dueño por la extensión adjudicada.

Art. 149 Caduca la concesión de aguas destinadas á usos mineros, al figurar la mina como denunciable en el Padrón, ó encontrarse la hacienda de beneficio en el estado de abandono especificado en el artículo 138; ó al expirar el plazo concedido por la Diputación para rehabilitar ó construir la hacienda de beneficio, según el artículo 137.

Art. 150 Los concesionarios de pertenencias mineras y socavones generales tienen la propiedad de las aguas halladas en sus labores, en toda la extensión de las pertenencias, mientras conserven la de sus minas respectivas.

Art. 151. Los expedientes de las concesiones, á que se refiere este título, serán elevados al Ministerio de Fomento para su aprobación y registro otorgándose al interesado una copia certificada.

TITULO XII

DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 152. Toda servidumbre se constituirá sólo en la medida necesaria para su objeto.

Art. 153. Las servidumbres de paso, acueducto y demás, que fueren precisas para la explotación, se constituirán gratuitamente sobre terrenos públicos. Si los terrenos fuesen de particulares, se indemnizará el valor del terreno que se ocupe, y los perjuicios comprobados que irrogase la servidumbre, procediéndose conforme á lo dispuesto en el título 17.

Art. 154 El minero tiene derecho de aprovechar gratuitamente de la madera de los bosques vecinos á sus pertenencias, y así mismo de los pastos naturales, para las necesidades de la explotación y el mantenimiento de los animales que en ella emplee, siempre que esos bosques y pastos sean de propiedad pública; pero si pertenecieran á algún particular, éste podrá exigir el previo pago de su justo precio; el cual, a falta de avenimiento entre las partes, se fijará por la Diputación.

Art. 155 El tránsito de personas y animales para el servicio de las minas, por fundos que no estén cercados, no causándose daños a éstos, no puede rehusarse por los dueños ni sujetarse á derecho de peaje. En caso de pernoctar las acémilas en dichos fundos, el propietario puede exigir el pago del pasto consumido, según su justo precio. Si no hubiese acuerdo, sólo podrá reclamar la cuota establecida en el Reglamento que al efecto formulará cada Diputación, con la aprobación del Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo Superior de Minería.

TITULO XIII

COMPAÑÍAS MINERAS

Art. 156. Las compañías mineras sea que se dediquen á la exploración ó cateo, á la explotación de las minas ó al beneficio de los minerales, quedan sujetas á las leyes civiles, con las restricciones contenidas en este Código y salvo las estipulaciones del contrato social, que son de preferente observancia.

Con las mismas restricciones, las compañías comanditarias y anónimas, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio relativas a esta clase de sociedades.

Art. 157 En toda compañía minera los socios están obligados á contribuir á los gastos de explotación y al pago del impuesto, en proporción á su haber en la empresa. Igual obligación de hacer este último pago y el de los gastos de conservación tienen los condominos de mina común.

Art. 158. Si un socio dejase de pagar la parte proporcional que le corresponde hay derecho de recurrir al juez del domicilio de la sociedad; quien requerirá al socio moroso para el pago, fijándole un plazo de quince á treinta días. Cuando no hay sociedad sino comunidad, se ocurrirá al juez del lugar de la mina ó del domicilio del demandado.

Art. 159 El socio requerido para el pago, puede oponerse, dentro del término de los quince días posteriores á la citacion, exponiendo lo que convenga á su derecho.

Art 160. Sólo procede la oposición cuando esté fundada en causa legítima; recibiéndose á prueba, si fuese necesario, por el término de diez días perentorios.

Art 161 Declarada infundada la oposición, ó caso de no haberla se procederá al remate del haber del socio moroso, sirviendo de base la suma mandada pagar.

Art. 162. El socio moroso podrá pagar lo que adeude hasta la víspera del remate, debiendo abonar una multa de cincuenta por ciento, si el pago se hiciera pasados treinta días después de la fecha de la citación con demanda.

Art. 163. Las compañías mineras no se disuelven por la muerte de uno de los socios, pero sus herederos tienen el derecho de enagenar su cuota, procediendo éstos de común acuerdo.

TITULO XIV.

HIPOTECAS Y OTROS CONTRATOS

Art. 164 Las minas pueden hipotecarse, en la misma forma establecida para la propiedad inmueble, quedando sujeto el contrato á las leyes vigentes sobre hipoteca, y debiéndose tener en cuenta la indivisibilidad de las pertenencias.

Art. 165. El acreedor hipotecario de una mina tiene el derecho de pagar el impuesto de que trata el artículo 25 de esta ley; y el crédito por este pago, adquiere preferencia sobre todo otro crédito, aún sobre los hipotecarios.

Art 166 El crédito hipotecario sobre propiedad minera, puede fraccionarse en bonos hipotecarios, sean nominativos, á la orden ó al portador; ya en virtud del mismo título cons-

titutivo de la deuda, ya por acto posterior, debidamente otorgado.

Art. 167. Si no se hubiera pactado la forma en que los tenedores de bonos hipotecarios han de ejercitar sus derechos contra el deudor, dueño de la propiedad hipotecada, lo harán por medio de un representante común, nombrado por mayoría de votos; cuyos actos, en lo que se refiera á estos derechos, son obligatorios para la totalidad de los tenedores; correspondiendo un voto á cada bono.

Art. 168. En cada uno de los bonos hipotecarios constarán impresos, so pena de nulidad: el monto de la deuda, las condiciones de ésta y de la garantía, y en su caso, las prevenciones establecidas para organizar la representación común de los tenedores de estas obligaciones, de que trata el artículo anterior.

Art. 169. Las deudas y gravámenes de la mina se extinguen con el abandono de ésta; quedando la acción personal contra el deudor, salvo pacto en contrario. Los acreedores no tienen acción alguna contra el que adquiera la mina por denuncio posterior.

Art. 170. Las oficinas de beneficios y construcciones anexas, quedan sujetas á las leyes comunes y á las disposiciones de este Código, en lo que les sean aplicables.

Art. 171. Los contratos de arrendamiento sobre las propiedades mineras, están sujetos á las leyes comunes de la locación; pero el arrendatario sólo puede subarrendar el todo ó parte de la cosa, con el permiso expreso del propietario.

Art. 172. Para los actos á que este Código se refiere, puede otorgarse el mandato, fuera de registro, con legalización de la firma por un notario.

Para los expedientes que giren ante las Diputaciones, el poder puede otorgarse en igual forma ó bien con legalización de la firma por el Secretario de aquella.

TITULO XV

DE LOS FUNCIONARIOS TÉCNICOS

Art. 173. El Supremo Gobierno podrá adscribir, para cada Diputación, uno ó más peritos mineros, que asistan á las autoridades locales del ramo, en todos los actos que exijan conocimientos profesionales é intervengan en las diligencias periciales determinadas por esta ley.

Art. 174. Para ser nombrado perito minero adscrito á una Diputación, es necesario ser ingeniero ó agrimensor de minas; ó en su defecto ingeniero ó agrimensor civil.

Art. 175. Cuando estuviere impedido el perito oficial, ó no lo hubiere, la Diputación empleará accidentalmente, para desempeñar las funciones de tal, á prácticos residentes en el lugar, en defecto de titulados.

Art. 176. Los ingenieros y peritos adscritos pueden ejercer su profesión, prestando servicios á la industria privada, con tal de que ello no perjudique, á juicio de la Diputación, el cumplimiento de sus deberes, pero no podrán intervenir con carácter oficial, en los juicios en que estén interesados los mineros á quienes hayan prestado sus servicios privados, salvo el caso de que hubieran trascurrido, por lo menos seis meses, desde la fecha en que terminó la prestación de aquellos servicios.

TITULO XVI

JUICIOS DE MINERÍA

Art. 177. Para el conocimiento de los juicios, los diputados se alternarán por meses. El que esté de turno conoce de las causas iniciadas y de los expedientes que se hagan contenciosos en el mes respectivo; pasará la causa al otro diputado, si aquel estuviera impedido.

Art. 178. Cada parte puede recusar sin causa á uno de los diputados. Cualquiera de los interesados está facultado para obtener que el diputado que conoce del juicio, se acompañe con el otro diputado expedito, ó con quien deba reemplazarlo. En otros casos; la recusación se fundará en causa legal; y quien conozca de ella es irrecusable en este incidente, y seguirá conociendo de lo principal.

Art. 179. El Secretario, los ingenieros y peritos pueden ser recusados con causa legal.

Art. 180. En los juicios, de que conocen las Diputaciones de Minería, los escritos no necesitan de la firma de letrado; y sólo son indispensables los de demanda y de contestación. La última subsana la falta de citación con la demanda.

Art. 181. Todo artículo ó excepción se sustanciará por cuerda separada; y se resolverá antes ó al mismo tiempo que la causa. Unicamente la excepción de jurisdicción es previa. Sobre las tachas de los testigos se decide en la sentencia.

Art. 182. Los artículos é incidentes, que requieran esclarecimiento de los hechos, se recibirán á prueba por diez días; debiendo ofrecerse la prueba, durante la primera mitad de ese término.

Art. 183. En cualquier estado del juicio, y sin que se paralice el séquito de éste, se intentará la conciliación entre los litigantes, cuando la Diputación lo crea oportuno. Si resultare avenimiento, el acta en que conste la diligencia, pondrá término al juicio.

Art. 184. Sin más trámite que la contestación ó declaratoria de contumacia, se fallará la causa, cuando ésta fuere de puro derecho, cuando los interesados estén conformes respecto á los hechos ó cuando lo contengan éstos de los documentos exhibidos con conocimiento de las partes y no contradichos por ellas. Para fallar tiene la Diputación el plazo de diez días.

Art. 185. No siendo aplicable el artículo precedente, se recibirá la causa á prueba por el término de veinte días improrrogables. La prueba ofrecida durante este plazo podrá actuarse aun en los veinte días posteriores. Los documentos pueden exhibirse en cualquier estado del juicio, hasta el fallo de 2.ª instancia.

Art. 186. Sobre lo principal no pueden presentarse más de siete testigos; ni más de cuatro, en los artículos é incidentes.

Art. 187. Los recursos manifiestamente ilegales se rechazarán de plano.

Art. 188. Vencido el término de prueba de la causa se pronunciará sentencia, sin más trámite, dentro del plazo de diez días.

Art. 189. No son admisibles los recursos de ampliación, modificación ó aclaratoria de las resoluciones de primera instancia.

Art. 190. Son apelables en ambos efectos las sentencias y los autos interlocutorios que causen gravamen irreparable.

Toda otra resolución es apelable en un solo efecto; y entonces la Diputación elevará á la Corte Superior copia certificada de las piezas que en el plazo de dos días pidan los interesados.

Los decretos de mera sustanciación no son apelables.

Art. 191. El término para apelar de la sentencia es de cinco días, contados desde la notificación al apelante; y de tres días para apelar de los autos interlocutorios.

Art. 192. En la apelación de autos, se resolverá con solo el mérito del expediente. En la de sentencias se pedirá autos en relación; poniéndose la causa en tabla, sin más trámite; y siendo potestativo de las partes presentar escritos ó hacer informes.

Art. 193. La Sala de apelación se constituye con dos vocales de la sala respectiva de la Corte Superior y de un conjuez minero llamado por dicha Sala si lo hubiera en el lugar en reemplazo del otro vocal.

Art. 194. En las cuestiones de mayor cuantía sólo hay lugar al recurso de nulidad, contra las sentencias y autos definitivos y contra los autos que decidan, si la causa es de minería ó del fuero común ó que resuelvan, si el expediente es contencioso ó administrativo, así como contra los autos sobre cuestiones promovidas en 2.ª instancia.

Art. 195. La falta de notificación del auto de prueba ó de la sentencia no anula lo actuado, cuando no obstante esa falta se procedía á fallar á favor del interesado no citado; y tampoco, cuando esa omisión pueda subsanarse por medio de una diligencia, que crea suficiente la Diputación ó Corte Superior, para mejor sentenciar.

Art. 196. El embargo de una mina ó de parte de ella, y su remate, mientras no sea éste aprobado, no interrumpirá, de un modo forzoso, las labores de aquella.

Art. 197. La ejecución del embargo, de medida precautoria ó de diligencia de posesión de una mina, se encomendará á la Diputación, aunque de la causa conozca el juez de derecho.

Art. 198. La tasación de las minas, aguas y haciendas mineras ordenada por la Diputación para el efecto del remate ú otros fines, se hará por el perito adscrito á dicha Diputación y con aprobación de éste; tomándose por base el valor de las obras y construcciones hechas en los bienes tasados. En defecto de tales obras la base será el costo aproximado de los gastos hechos, hasta obtener la posesión de los mismos bienes.

Art. 199. Para todo remate que mande la Diputación se fijarán avisos, por veinte días, en la puerta del local de la Diputación; y por tres veces semanales en el periódico del lugar ó en el de la población más próxima del departamento, si lo hubiere. Caso de alcanzar el tiempo, se hará una publicación en el periódico de avisos mineros. En el caso del artículo 20, el plazo será de diez días para los avisos, y la publicación en periódicos se hará una sola vez.

Art. 200. En el remate, la oferta no bajará de las dos terceras partes de la tasación. Si no hubiere posturas, se procederá á nuevo remate, dentro del plazo de diez días; debiendo publicarse al menos una vez el aviso en el periódico de la localidad ó del lugar más próximo del Departamento si lo hubiere y entonces el remate se hará por la suma que se ofrezca.

Art. 201. Cuando el valor de la cosa disputada ó demandada no exceda de quinientos soles se procederá con la exposición verbal de los interesados, de que se sentará acta, y con prueba durante diez días perentorios, que podrá actuarse aun en los diez días posteriores, en las cuestiones de hecho; y el fallo se pronunciará en el plazo de cinco días.

La apelación se interpondrá dentro de tres días, y contra lo que resuelva el Tribunal Superior no hay otro recurso.

Art. 202. En las causas cuyo interés no exceda de cincuenta soles el fallo se expedirá por ambos diputados, y será inapelable.

Art. 203. En todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código, se observará lo prescrito en las leyes comunes del procedimiento, respecto de los juicios escritos y de los verbales.

Art. 204. Todos los términos establecidos en este Código se entienden de días naturales.

TITULO XVII

EXPROPIACIÓN É INDEMNIZACIÓN

Art. 205 Cuando á falta de avenencia entre las partes, proceda la expropiacion de terrenos, en los casos expresamente determinados en esta ley, la Diputación recibirá la oposicion á prueba por diez días perentorios y con todos cargos, pudiéndose actuar la prueba aun en los diez días posteriores. Vencidos éstos, y en vista de lo alegado y probado por las partes, y de los esclarecimientos que de oficio puede ordenar, expedirá su resolucion dentro de tercero día.

Art. 206 La resolución de la Diputación es apelable en ambos efectos.

Art. 207 Consentido ó ejecutoriado el auto de expropiación se procederá á la tasación del terreno objeto de ella, por peritos tasadores, nombrados por los interesados, y tercero dirimente para el caso de discordia, designado por la Diputación.

Art. 208 Los peritos presentarán sus tasaciones dentro de los ocho días de su nombramiento, salvo que por circunstancias especiales la Diputación prorrogara este plazo.

Art. 209. En caso de no cumplir el interesado con nombrar el perito o no presentar éste la operación, para darlo por conformado con el perito de la otra parte, ó con la operación de éste, bastará un requerimiento hecho al interesado, y que trascurra el término que le designe la Diputación.

Art. 210 La resolución de la Diputación sobre el valor de la cosa expropiada es apelable en ambos efectos

Art 211 De las resoluciones de la Corte Superior no se puede interponer recurso de nulidad, si no se disputa un valor superior á mil soles

Art. 212 En caso de quese compruebe no ser conocido el dueño del terreno, el perito que éste debe nombrar será designado por la Diputación; el precio se consignará en depósito, por cinco años, en la Tesorería General á órdenes del Ministerio de Fomento, publicandose avisos por treinta días en un periódico de la localidad ó en el del lugar más próximo si lo hubiere, y además en el de avisos mineros de la capital de la República.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 213. Los expedientes referentes á la propiedad minera, que se encuentren en tramitacion en la fecha señalada para que comience á regir este Codigo, continuarán sustanciándose conforme á él.

Art 214. Los contratos de avío celebrados con anterioridad á la fecha de la vigencia de este Código deberán hacerse constar en escritura pública, y hacerse su registro dentro del plazo de dos meses después de dicha fecha.

El último habilitador quedará en la condición de acreedor con primera hipoteca, según las leyes comunes, siempre que lo haga dentro del plazo indicado.

Art 215. Las concesiones de minas actualmente existentes podrán continuar con los límites que al presente tienen; o bien podrá el interesado pedir, habiendo terreno franco, que se rectifiquen las medidas respectivas, con arreglo á lo dispuesto en este Código

Art. 216. Los mineros que actualmente disfruten de aguas que no han sido objeto de concesión anterior ú otro título justo requerido al efecto, deberán sanear su título dentro del plazo de un año, á contar desde que comience á regir esta ley, pidiendo la concesión de dichas aguas conforme á los artículos 141 y siguientes. Expirado ese plazo, sin cumplirse tal obligación, aquellos poseedores no podrán oponerse, apoyados sólo en ese disfrute, á la concesión que de las mismas aguas solicitára otra empresa minera.

Art. 217. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones convenientes, para que el Consejo Superior de Minería se instale á la mayor brevedad, y pueda preparar la aplicación de las disposiciones de este Código.

Art. 218. El primer nombramiento de diputados que haga el Gobierno, comprenderá á los dos de la correspondiente Diputación. Para la primera renovación anual. el Consejo Superior de Minería hará el sorteo del que deba ser reemplazado.

Art. 219. Para los gastos que ocasione el Consejo Superior de Minería se fija la cantidad de treinta y dos libras al mes, y de diez libras para la renta del Secretario, mientras una ley especial no determine sumas diferentes.

Art 220. El presente Código comenzará á regir el día 1.° de Enero de 1901, salvo lo dispuesto en el artículo 217.

Desde esa fecha quedarán derogadas todas las ordenanzas, leyes, reglamentos y disposiciones anteriores, referentes á minas, exceptuándose, en lo que no se opongan al presente Código, la ley de 5 de Diciembre de 1879 sobre organización de la Escuela de Ingenieros, la de 22 de Diciembre de 1883 sobre guano, la de 22 de Diciembre de 1888 sobre la propiedad salitrera, la de 8 de Noviembre de 1890 sobre impuestos á la propiedad minera, la de 11 de Enero de 1896, referente al estanco de la sal y los aranceles actuales que continuarán rigiendo, mientras no se les modifique ó se dicten otros nuevos.

Lima, Julio 6 de 1900.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "El Carácter" ubicada en el Distrito Puchio Puquio, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco en la que con fecha 5 de Enero último, la Diputación de Minería ministró posesión de una pertenencia á don Martín Guzmán; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Carácter" é inscríbase en el padrón á nombre de don Martín Guzmán, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Visto el recurso de don Juan J. Languasco pidiendo se ordene á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, le acepte la contribución correspondiente al 2.° semestre del año último por la mina "Grande del Rey", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de don Benito A. Ijurra, en litis con el citado Languasco y don R. Ascárate, bajo el N.° 149, por cuanto la expresada Sociedad se ha negado á recibirle la referida contribución sin embargo de haber ocurrido oportunamente en razón de no tener expedito el recibo correspondiente; i

Considerando:

Que por el informe expedido por la mencionada oficina á f. 1 vuelta aparecen confirmadas las aseveraciones del recurrente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que la Sociedad Recaudadora de Impuestos acepte de don Juan J. Languasco. la contribución que ofrece abonar, sin multa alguna; así como los pagos que verifique en lo futuro, á cuyo efecto, la Caja Fiscal extenderá los recibos correspondientes para los efectos del artículo 9.° de la ley de 12 de Enero de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los títulos reformados de la mina de plata y cobre "San Francisco de Ocoroyoc", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente á nombre de Lagravere é hijos, bajo el N.° 413; y

Considerando:

1.° Que según consta del testimonio de escritura pública, celebrada en 25 de Febrero de 1888 inserta en dichos títulos, don Teodoro Lagravere copropietario de la mina citada, ha transferido sus derechos á don Miguel Gallo Diez, quien solicitó la remensura y levantamiento del plano correspondiente;

2.° Que se han observado las prescripciones del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse les títulos reformados de la mida "San Francisco de Ocoroyoc", la que se inscribirá en el padrón á nombre de Lagravere é hijos y don Miguel Gallo Diez, con cargo de que el segundo presente dentro del término de 60 días contados desde esta fecha, la escritura de división y partición de los bienes de don P. Lagravere.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Barchilona", ubicada en el cerro Pariatambo, del Asiento de Yauli. en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á doña Angélica

Santa María de Santa María con fecha 2 de Noviembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Barchilona", é inscríbase en e padrón á nombre de doña Angélica Santa María de Santa María, con cargo de que abone el impuesto desde el segundo semestre de 1899 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "Rumahuain", ubicada en el cerro Huacrakaka, del Asiento de Recuay, en la que el Juez de 1ª Instancia de Huaraz, encargado de la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á la Empresa Minera de Ticapampa, con fecha 26 de Noviembre de 1899. y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Pumahuain" é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Minera de Ticapampa, la que abonará la que abonará la contribución desde el segundo semestre último.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Limeña y La Andaluza", ubicada entre las pampas de San Andrés y San Juan, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que Dipuación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Jaime Vila, con fecha 29 de Diciembre de 1899; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo cón las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "La Limeña y La Andaluza" é inscríbase en el padrón á nombre de don Jaime Vila, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndase á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de títulos que se elevan al Gobierno á efecto de que no adolezcan de omisiones como las que se notan en este expediente

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los documentos que preceden de los cuales aparece: que los herederos de la testamentaría de don Juan Gildemeíster ha constituido una Sociedad bajo la denominación de Sociedad de «Alpamina Limitada», con el objeto de explotar las minas "Concordia", "Trinidad", "Alianza", "Sacracancha" "Adriana", "Inesperada", "Clarisa", "Salvadora", "Yaulina", "Purgatorio", "Colorada", "Carmensita", "San Antonio" ó "Ignacia", "Luzmila", "Estrella", "Nelly" "Ajustada", "Federico", "María Luisa" y "Angélica", del Asiento de Yauli y registradas en el padrón á nombre de dicha Testamentaría, bajo los números 931 á 935, 968 á 975, 987 á 992, 1010 y 1024; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas relacionadas, las que se inscribirán en el próximo padrón á nombre de la Sociedad de Alpamina Limitada, cuyos títulos corren insertos, en lugar de la Testamentaría de don Juan Gildemeister que figura en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los títulos reformados de las minas "Fundida", "La Tentadora", "Zotico", San José", "San Francisco de Paula", "Carmensita", "Regeneradora", "San Aurelio", "Paso Libre" y "El Seguro" registradas á nombre de la Empresa Beneficiadora de Parco las nueve primeras y al de Giffron y Compañía la última, bajo los números 265, 300 á 303, 306 á 309, 326 y 319; y

Considerando:

1.° Que según aparece del testimonio de escritura pública que se acompaña, dichas minas han sido transferidas á don Carlos de Piérola y don Ernesto Sonza; y

2.° Que en la organización de estos títulos se ha observado lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas relacionadas, las que se inscribirán en el próximo padrón á nombre de don Carlos de Piérola y don Ernesto Souza; dejándoles á salvo su derecho para que soliciten el empadronamiento de la mina "Carolina", registrada como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 293, llenando previamente los requisitos establecidos en la resolución de 22 de Abril de 1898.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "New York" ubicada en la quebrada Santo Domingo, del Asiento de Carabaya, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Patricio Hawley y don Manuel Martínez, con fecha 25 de Mayo de de 1896; y

Considerando:

1.° Que según consta de los expedientes números 4.790 y 1588, relativos á la adjudicación de las minas "Florida" y "Montaña", la posesión de la nombrada "New York" se ha dado en las aspas de la "Montaña", la que á su vez se halla en las aspas de la primera de las minas citadas:

2.° Que según el artículo 5.° de la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897, sólo deben reputarse como aspas de una mina, los terrenos que colinden inmediatamente con ella; y

3.° Que en consecuencia, á tenor de la disposición citada, es inaceptable tanto el denuncio como la adjudicación otorgada á los interesados sobre los expresados terrenos, con el nombre de "New-York"; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declaránse nulos y sin valor ni efecto los títulos de la mina "New-York".

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Vistos los títulos de la mina de oro "Florida", ubicada en la quebrada Santo Domingo, del Asiento de Carabaya, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Wallace L. Hardison y don Chester W. Brown, con fecha 26 de Mayo de 1896; y

Considerando:

1.° Que según consta de este expediente, la mina "Florida" se encuentra en las aspas de la nombrada "New-York" la que á su vez se halla en las aspas del interés denominado Montaña;

2.° Que según el artículo 5.° de la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897 solo deben reputarse co

mo aspas de una mina los terrenos que colindan inmediatamente con ella; y

3.° Que en consecuencia, á tenor de la disposición citada, es imputable tanto el denuncio como la adjudicación otorgada á los interesados sobre los expresados terrenos con el nombre de "Florida"; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárause nulos y sin valor ni efecto los títulos de la mina "Florida".

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 16 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huaylas por don Ciro S. Hudson, en representación de la Empresa Minera The Callhuash Gold Mining Company, para que se considere á ésta como dueño de dos pertenencias de las tres con que la mina "La Anaconda" figura en el padrón vigente á nombre de la Empresa Patara, bajo el núm. 498; y

Considerando:

1.° Que según consta de dicho expediente, Hudson ocurrió ante la Diputación, con el objeto de que se reconozca á su representada como dueño de las dos pertenencias mencionadas, por cuanto en la clausula 4.ª de la escritura pública, cuyo testimonio corre á f......, celebrada entre Hudson, don Cristian Matías Schröder por la Empresa Patara, don Montgomery Backus y D. Federico Schafer, bajo la razón de Compañía Callhuash Gold Mining, se estableció que ningún socio podría amparar minas para sí, sino para la Sociedad, en el tiempo de su duración;

2.° Que por auto de 22 de Agosto de 1899, la Diputación de Huaylas accedió á la petición de Hudson, haciendo constar que dos de las pertenencias de la mina "La Anaconda" pertenecían á la Callhuash Gold Minin Company, correspondiendo la pertenencia denunciada, antes de la constitución de la indicada Sociedad, á la Empresa Patara; y

3.° Que aunque de este expediente aparece que la referida Diputación, lìbró despacho al Juez de 1.ª Instancia de esta para que se notificara á Schröder, dicha notificación no se ha practicado en la forma prevenida por la ley, toda vez que la residencia de aquél sólo fué señalada por Hudson, no constando además que Schröder, sea en la actualidad Gerente de la Empresa de Patara; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin efecto el auto expedido por la Diputación de Huaylas, con fecha 22 de Agosto de 1899, corriente á fojas 13 en que se reconoce á la The Callhuash Gold Mining Company, como dueño de las dos pertenencias de la mina "La Anaconda"; y

Se dispone:

Que la expresada Diputación proceda á hacer la notificación á Schröder por medio de uno de los periódicos del lugar y de esta Capital.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 19 de 1900.

Vistos los títulos de los lavaderos de oro "San Carlos" y "San Nicolás", "San Felipe Santiago" y "Nuestra Señora de la Candelaria" ubicados en los lugares denominados Huanda, Hoyon, Sacaychaca y Cerro Blanco, del Asiento de Pallasca, en los que con fecha 18, 19 y 20 de Setiembre de 1899, la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia en el 1.° á don Manuel Fernandez y don Ceferino Corrales; en el 2.° á don Bernardino Paredes y don Manuel Figari; en el 3.° á don Ignacio y don Luis Sifuentes; y de dos pertenencias en el último á don Juan Flores y don Idelso Paredes.

Vistas igualmente las reclamaciones de don Juan Evangelista Colquechaca y don Gregorio Papa Vivar, representantes de la comunidad de los pueblos de Bolognesi y Cabana, en los qus piden la nulidad de los mencionados títulos por cuanto los expresados lavaderos pertenecen á dichos pueblos desde tiempo inmemorial; y

Considerando:

1.° Que las indicadas reclamaciones son infundadas á tenor de lo prescrito en la ley de 12 de Enero de 1877, la cual declara en su artículo 7.° que el Juez no proveerá recurso de oposición al denuncio y amparo de una mina, aunque el opositor la trabaje, si dicho recurso no está acompañado del comprobante de haberse pagado puntualmente el impuesto;

2.° Que aunque los denunciantes han hecho las declaraciones de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, los mencionados lítulos no pueden aprobarse, por no constar en las actas respectivas los detalles de la forma en que se practicó la mensura de las pertenencias y por no hacer fé los carteles en virtud de no hallarse autenticados por el Juez de Paz del lugar, careciendo en consecuencia de valor todas las diligencias posteriores al auto de amparo, conforme á lo dispuesto en las supremas resoluciones de 17 de Abril y 24 de Octubre de 1896;

3.° Que por otra parte se ha omitido las notificaciones á los dueños del terreno donde se hallan ubicados los expresados lavaderos, diligencias que son indispensables para los efectos del artículo 14 del título 6.° de de las Ordenanzas; y

4.° Que no acompañandose las escrituras de sociedad celebradas entre los denunciantes, éstos deben exhibirlas dentro del plazo fijado en la resolución de 7 Enero de 1899; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declaránse infundadas las reclamaciones de las comunidades de los pueblos de Bolognesi y Cabana, é insubsistentes los títulos de los lavaderos "San Carlos", "San Nicolás", "San Felipe Santiago" y "Nuestra Señora de la Candelaria"; y

Se dispone:

Que la Diputación de Pallasca proceda á organizar nuevamente dichos títulos retrotrayendo las actuaciones á la estación del auto de amparo, á efecto de que los carteles se publiquen con intervención de todas las autoridades que se mencionan en la resolución de 7 de Abril de 1896 y de que se notifique á los dueños del terreno en que se encuentran ubicados los lavaderos referidos; debiendo elevar en su oportunidad los documentos del caso, junto con un ejemplar original del cartel, planilla de gastos de posesión en que conste la mensura de una manera detallada y el plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuniquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 19 de 1900.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Cerro de Pasco por don Juan J. Languasco para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "San Jorje" registrada como denunciable por falta de pago del impuesto en el padrón del 1er. semestre de 1880, bajo el núm. 1112; y

Considerando:

1.° Que los carteles solo han sido publicados por trece días en vez de quince como lo determina el artículo 1.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895;

2.° Que no habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo citado, la Diputación del Cerro de Pasco no ha debido conferir posesión de dicha mina al referido Languasco sin la previa revisión de los títulos por el Gobierno;

3.° Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley citada, la Diputación ha debido remitir original la tramitación de dicho expediente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor la posesión conferida á don Juan J. Languasco de la mina "San Jorje"; debiendo la Diputación del Cerro de Pasco proceder á la nueva publicación de los avisos por el término fijado en el artículo 1.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895, remitiendo en su oportunidad el expediente original acompa-

ñado de los títulos de dicha mina, para los efectos del artículo 3.° de la mencionada ley.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 19 *de* 1900.

De conformidad con la suprema resolución de 22 de Diciembre de 1899;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo á favor del Contador de la contribución de minas don Luis D. Zevallos por la cantidad de S; 166 66 que importa el haber del Profesor de la Escuela de Ingenieros don Juan Antonio Loredo, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado; aplicándose el gasto á la partida N. 7062 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 19 *de* 1900.

Visto el oficio del Juez de 1.ª Instancia del Cerro de Pasco, comunicando que con motivo del juicio iniciado por el representante de los herederos de don Genaro Maghella, sobre misión en posesión de las minas comprendidas en la negociación de "Vista Alegre", ha dispuesto que las referidas minas se inscriban en el padrón, como litigiosas hasta que se resuelva lo conveniente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en el artículo 9.° de la ley de 12 de Enero de 1877;

Se dispone:

Que las minas "San Pedro", "San Diego el alto", Animas", "Animillas", "El Carmen", "Pampalabor", "Peregrina", "San Diego el bajo" "Las Animas", "Rosario Grande", "El Pato", "Las Nieves", "Consolación" y "Santa Rosa de Santa María", que figuran en el padrón vigente á nombre de doña Amalia R. de Yoreira, doña Mercedes R. de Riva-Agüero y don F. Riglos se inscriban en litis con los herederos de don Genaro Maghelia.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 20 *de* 1900.

En atención á los gastos que demanda la remisión de los libros reglamentarios para el servicio de las Diputaciones territoriales de Minería;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo á favor del Contador de este Ministerio por la cantidad de doscientos soles; aplicándose este gasto á la partida N.° 7038 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese i regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 20 *de* 1900.

Visto este expediente del cual aparece que en cumplimiento de la suprema resolución de 24 de Junio de 1899, el Juez de 1.ª Instancia de Azangaro ha ministrado posesión á don Salvador Zavala, bajo el nombre de "Jesús" de las 69 estacas que se le concedieron en el yacimiento de bórax descubierto por don Daniel R. Zavala; y

Considerando:

Que según consta del acta de fojas 22 al conferirse la posesión no se ha verificado la remensura y amojonamiento de las estacas, requisito que es parte integrante de aquella diligencia;

Se dispone:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Azangaro confiera nueva posesión de las mencionadas estacas á don Salvador Zavala, dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha, consignando en el acta respectiva la mensura y amojonamiento correspondientes.

Comuníquese y regístrese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 30 de 1900.

Teniendo en consideración:

Que la circunstancia de haberse consignado crecido número de pertenencias mineras en el padrón relativo al primer semestre del presente año, ha dado margen á que dicho documento no haya llegado oportunamente a conocimiento de la mayor parte de los mineros de la República para el abono de sus cuotas;

Se resuelve:

Prorrogar por veinte días el término hábil para recaudar la contribucion del Ramo por el expresado semestre.

Comuníquese regístrese y publíquese.

Coronel Zegarra.

Lima, Junio 30 de 1900.

Visto el recurso de don Alberto García Irigoyen á nombre de don Eduardo Bouganaux y otros, según el poder que acompaña, pidiendo se autorice al Juez que interinamente reemplaza al de 1.ª Instancia titular de la Provincia de Quispicanchi para que pueda intervenir en la organización de los títulos reformados de los lavaderos "La Fracia" y "Teresa Magdalena", ubicados en el referido Asiento y registrados en el padrón vigente bajo los números 6 y 7 á favor de don Emilio Delvallée; y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Autorízase al Juez que interinamente reemplaza al titular de 1.ª Instancia de Quispicanchi, para que intervenga en la organización de los títulos de los ex presados lavaderos.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima, Julio 2 de 1900.

Nómbrase perito adscrito al Asiento Mineral del Cerro de Pasco, á don Nicanor G. Ochoa, Ingeniero diplomado en la Escuela del Ramo, el que gozará de los mismos derechos y obligaciones que los demás peritos que funcionan actualmente en el referito Asiento.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Coronel Zegarra.

Lima Julio 5 de 1900.

Visto el recurso de don Manuel C. Rodríguez, acompañando un ejemplar del resumen que ha hecho de las explicaciones de Derecho Civil de Minería dictadas en la Universidad Mayor de San Marcos, por el Catedrático don Manuel Santos Pasapera y pidiendo que el Gobierno se suscriba por vía de protección á 200 ejemplares, á razón de dos soles cada uno; y

Considerando:

Que es conveniente que el Gobierno adquiera los ejemplares que sean necesarios, para el uso de las autoridades que intervienen en los asuntos de Minería:

Se resuelve:

Aceptar 150 ejemplares, de los doscientos ofrecidos por el recurrente, por la suma de 300 soles, la que será abonada por el Ministerio del Ramo, en vista de la constancia que acredite haber sido entregados en la Dirección de Fomento; aplicándose el gasto á la partida N.° 7016, pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Coronel Zegarra.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Setiembre 9 de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento por la Empresa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos durante el mes de Agosto último, á mérito de la cual cobra la suma de treinta y un soles, veinte centavos;

Considerando:

Que dicha cuenta solo es de abono por la cantidad de diez y nueve soles, veinte centavos, en virtud de la deducción que se hace de doce soles que corresponde al 25 por ciento de rebaja sobre el precio de tarifa, conforme al arreglo de 25 de Mayo del presente año;

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio de Fomento extienda el respectivo libramiento á favor de la Empresa del ferrocarril inglés por la cantidad de diez y nueve so-

les, veinte centavos, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 16 *de* 1900.

Vista la propuesta de don Nicolas J. Tayman, para proveer de agua potable á la ciudad de Piura, cuya obra ha sido estudiada por el Concejo Provincial y la Prefectura, asi como por el ingeniero del Estado don Felipe Araucivia, con vista del nuevo proyecto complementario del anterior y tendente á dotar á aquella ciudad, de agua de buena calidad y en cantidad necesaria para su consumo.

Atendiendo á la importancia y al resultado satisfactorio obtenido con la concesión que se hiciere al mismo Tayman, para suministrar agua potable á Paita y Colan;

Se resuelve:

Celebrar con el referido don J. Tayman el siguiente contrato:

1.° El Concesionario queda obligado á dejar expeditas dentro del plazo máximun de dos años, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, comprobados á juicio del Gobierno, todas las obras que den por resultado el servicio estable de agua potable de buena calidad y en cantidad suficiente, á la ciudad de Piura, para ser expendida al público en general, en los lugares convenientes, así como el suministro por cañería á las casas particulares que lo soliciten.—El agua será tomada del rio del mismo nombre, por medio de cañerías después de clarificada y filtrada suficientemente; todo segun las especificaciones y planos presentados, que obran en el expediente. En caso de que los nuevos estudios que haga, resulte mas ventajoso el sistema de galerías filtrantes, en lugar de la construcción de filtros, presentará al Gobierno el proyecto respectivo, para que, prévio exámen técnico, se le acuerde la autorización correspondiente. En todo caso, los filtros deberán estar perfectamente cubiertos para evitar que la acción del sol pueda descomponer en algo el agua.

2.° De conformidad con el plano que se ha presentado, se establecerá la red de cañerías en las calles.

3.° La tarifa que regirá para el servicio de agua, ya sea vendida directamente al público dentro de la población ò suministrada por cañería á domicilio, será la siguiente:

A. Por cada quince litros, un centavo de sol.

B. Por el ramal de cañería desde la principal, en la calle, hasta el interior del domicilio de la persona que lo solicite, todo gasto comprendido: un sol, cincuenta centavos por metro.

C· El precio de los medidores que se establezcan, no podrá ser mayor en.................ningún caso, que aquel en que se expenden esos aparatos en Lima.

D· Las casas y establecimientos ó empresas industriales, que consuman más, de cuarenta mil litros mensuales, tendrán una rebaja de 25 por ciento, sobre el precio de tarifa.

E. Las escuelas municipales, cárcel, cuartel de policía y hospital, tendrán agua gratis, hasta la cantidad de cien litros diarios, cada uno de esos establecimientos; siendo de cuenta de éstos, el valor de los medidores. Por el exceso sobre la cantidad indicada, abonarán solo el 50 por ciento de la tarifa.—Los precios indicados, se refieren á la moneda nacional metálica.

4.° Acuérdase al Concesionario la explotación del servicio de agua potable por el término de cincuenta años; siendo privilegiados los diez primeros de ellos: pasando después de aquella fecha, á ser propiedad municipal sin indemnización de ninguna clase, las cañerías, tanques, bombas, filtros, motores, oficinas y demás obras y materiales pertenecientes á la Empresa. Los diez años de privilegio exclusivo que se otorgan, son para que durante ellos ninguna persona ni Empresa pueda vender agua potable, dentro del circuito de la ciudad.

5.° Después de los primeros diez años de explotación, podrá el Concejo Provincial de Piura, si así lo juzga conveniente, asumir la inmediata propiedad de las obras y su explotacion, con sólo pagar al Concesionario el valor de tasación de aquellos, con la deducción de la parte proporcional por cada uno de los años de explotación que hubiesen trascurrido, es decir, que el precio fijado en la tasación, se dividirá en tantas avas partes, para el efecto de la rebaja, como años de duración del contrato.

6.° De conformidad con la resolución legislativa de 4 de Noviembre de 1896, se despacharán libres de derechos de importación, la cañería, bombas, tanques, filtros, maquinaria y demás útiles necesarios para el establecimiento del servicio de agua potable á la ciudad de Piura; con la obligación de comprobarse, que dichos, materiales, son destinados exclusivamente á ese objeto.

7.° Para la colocación de cañerías, máquinas y oficinas podrá el Concesionario usar gratuitamente los terrenos fiscales ó municipales que hubiesen de libre disposición; obligándose el Gobierno á ayudarlo, en la expropiación, conforme á las leyes, de los terrenos de particulares precisos para la obra, para cuyo efecto se declara ésta de utilidad pública.

8.° El Concejo Provincial, permitirá al Concesionario el uso de las calles de la ciudad, para el efecto de implantar las cañerías y la conservación y reparación de éstas, sin otra obligación que dejar la calzada en las mismas buenas condiciones en que la encuentre.

9.° Igualmente, el referido Concejo no exigirá impuestos por los materiales que se introduzcan para las obras, ni por el mismo servicio de agua.

10.° En el caso de que todas las obras de provisión de agua, no estuviesen terminadas dentro de los dos años estipulados en el artículo 1.°, incurrirá el Concesionario en multas mensuales de trescientos soles: y si la demora pasara de un año, podrá el Gobierno á su juicio, aumentar dichas multas.

11.° En caso de que por imprevisión ó descuido se suspendiera el servicio de agua, ó la cantidad suministrada resultara insuficiente para el abastecimiento de la ciudad, el Concejo podrá imponer al Concesionario multas de cincuenta soles diarios, por el tiempo que durase la falta. Incurrirá en la misma multa si el agua no estuviese filtrada ó por cualquier otro motivo no reuniese la condición exigible para la potable.

12.° Para responder al cumplimiento de las obligaciones que contrae el Concesionario, efectuará un depósito en la Caja Fiscal de Lima, de veinte mil soles nominales en bonos de deuda interna; que le será devuelto á la conclusión de las obras.

13.° En caso de que se suscitaran cuestiones relativas al contrato, que no tuviesen carácter administrativo, serán precisamente sometidas á la resolución de los Tribunales de la República; quedando en todo caso convenido el Concesionario, de renunciar para tal efecto, su nacionalidad y por lo tanto de cualquiera intervencion diplomática oficial ú oficiosa.

14.° El contrato podrá ser transferido con aprobación del Gobierno·

Póngase esta resolución en conocimiento del interesado y una vez que haya manifestado su aceptación, procédase por el Director de Obras Pùblicas á celebrar la escritura de contrato que firmará en representación del Gobierno.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Octubre 20 *de* 1900.

Visto el anterior oficio del ingeniero don Teobaldo Eléspuru, y de conformidad con la Suprema resolución de 8 del actual relativo á los estudios del camino de herradura del Cuzco al río Urubamba;

Se dispone:

Que el Contador del Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del ingeniero Eléspuru por la suma de doscientos setenta y siete soles (S. 277) para que atienda á los gastos de movilidad de él y de su Ayudante hasta la ciudad del Cuzco; aplicándose este egreso, que corresponde al Presupuesto de gastos por una sola vez que aprueba dicha resolución, á la partida 78, pliego adicional al Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Tovar.

Lima, Octubre 23 *de* 1900.

Visto el informe del ingeniero del Estado é Inspector de la línea férrea de Lima á Chorrillos, don Felipe Arancivia relativo al accidente ferroviario que tuvo lugar el 3 del presente en paraje cercano al Balconcillo, ocasionado por el desprendimiento de unos carros del convoy de carga que cambiaba de vía en la Estación de la Encarnación, y que fueron á chocar con el tren de pasajeros que partió de Chorrillos á las 7 y 5 p. m.

Considerando:

Que el convoy de carga preparado en la Estación de la Encarnación para salir al día siguiente á Chorrillos, fué sacado de la linea inmediata á la principal donde se encontraba, con el fin de hacerlo cambiar de via, en momentos que se acercaba la hora de la llegada del tren de pasajeros que sufrió el choque

Que según el artículo noventa del reglamento general de ferrocarriles, es absolutamente prohibido ocupar el camino aunque sea momentáneamente, una vez que se ha anunciado la salida del tren que debe recorrerlo, disposición que ha infringido la Empresa.

Que está comprobada la falta de precauciónes para el movimiento del referido convoy de carga, no solo por haberse puesto la máquina detrás de él, sino también por el descuido que hubo al asegurar la unión de los carros solo con la amarra central por eslabón y perno, omitiendo la otra amarra con las cadenas laterales, que se usan en los trenes en marcha.

Que además, los carros de plataforma carecen aun de los correspondientes frenos á pesar de estar obligada la Empresa á establecerlos.

Que en tal virtud, la Empresa se ha hecho acreedora á ser penada con multa, sin perjuicio de que cumpla con las prescripciones que se detallan en seguida, tendentes á la seguridad del tráfico;

Se resuelve:

1.° Imponer á la Compañía Inglesa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos la multa de quinientas libras.

2.° Dicha compañía queda obligada:

A.—A establecer fuera de la ciudad, dentro del término de un año, las estaciones y depósitos para carga, sin perjuicio de que se haga el estudio necesario para proceder de igual manera en su oportunidad, con la de pasajeros.

B.—A dotar á los carros de carga de frenos de buena calidad, para cuyo efecto se señala el plazo de seis meses.

C.—A practicar en el día la revisión y reemplazo de los eslabones, pernos y cadenas destinados á la unión de los carros; procediendo á cambiar inmediatamente, las piezas que fuese necesario.

D.—A no efectuar cambio alguno de vía fuera de las Estaciones, sin que la máquina esté enganchada delante del convoy y teniendo en cuenta, en todo caso, el artículo 90 del Reglamento General de ferrocarriles.

Y por cuanto:

El Gobierno está en el deber de procurar se alivie de alguna manera la condición desgraciada de los damnificados por consecuencia del accidente, y la de sus familias; y habiéndose afirmado por la Empresa, en el oficio que contesta á la Dirección de Obras Públicas que los heridos fueron debidamente asistidos por cuenta de aquella en el hospital Italiano, asignándoles además sueldo íntegro; y que á la viuda é hijos del maquinista muerto, se le suministró los auxilios necesarios; quedando comprometida á proporcionarles en lo futuro, casa-habitación grátis, mesada para alimentación y la educación de los referidos hijos, compromiso que debe hacerse constar debidamente.

Se dispone:

Que el Gerente de la indicada Empresa formalice ante la Dirección de Obras Públicas, su compromiso de atender á la familia de la víctima del accidente con casa-habitación grátis, pensión alimenticia y educación á los menores hijos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Tovar.

Lima, Octubre 23 *de* 1900.

Visto el memorial de la Empresa del Muelle de Salaverry, solicitando que se designe al ingeniero de Estado don Agustín Espinosa, para que constituyéndose en aquel puerto, se ponga de acuerdo con el ingeniero Inspector de ese muelle, don Julio F. Gálvez, y puedan llegar á un acuerdo, respecto á la dificultad presentada en la colocación de las cuarenta y cinco columnas, cuyo empalme debe verificarse por medio de virolas de acero, remitidas de la fábrica europea constructora, no con las dimensiones exactas que deben tener;

Vista la carta dirigida por el ingeniero Espinosa á la referida Empresa, en la que sin desconocer la omisión en que ha incurrido ésta, propone la manera de salvarla en cuanto es posible, rellenando los intersticios entre la virola y pilote con plomo derretido ó cemento calafateándolo después; pero haciendo la prevenciòn de que en todo caso la obra quedaría en mejores condiciones de estabilidad, con virolas labradas y al juste del pilote; y

Considerando:

Que puesta la anterior opinion en conocimiento del ingeniero Inspector Gálvez, insiste éste, en que la obra se ejecute de conformidad con el contrato y condiciones técnicas requeribles, pues de otra manera no puede garantizar que las columnas pierdan su estabilidad, como ya sucedió con las del antiguo muelle que se trata de recenstruir; y

Que el Gobierno tiene el deber de exigir las mayores seguridades de duración de la obra;

Se resuelve:

Declarar sin lugar el pedido de la Empresa del muelle de Salaverry: y por lo tanto el ingeniero Inspector exigirá que las obras se ejecuten de conformidad con el contrato y sujetando tanto ésta como el material que se emplee á las condiciones técnicas que sean requeribles;

Y por cuanto:

Es atendible la reclamación que hace el ingeniero Inspector, en el oficio de que acompaña su informe.

Se dispone:

Que la referida Empresa del Muelle de Salaverry le abone mensualmente, además del haber que se le ha señalado, el sobre sueldo de tres soles diarios y el valor de los útiles que necesite para dibujar los planos, que debe remitir periódicamente á la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese con los informes de su referencia.

Tovar.

Lima, Octubre 27 *de* 1900.

Visto el anterior recurso de don Francisco de Rivero, apoderado de don José Ricardo Villegas García y los certificados que acompaña, por los cuales acredita que su poderdante ejerce la profesión de Agrimensor Civil desde el año de 1854, en cuya época fué reconocio como tal Agrimensor por la Junta que presidía el Teniente del Comosgrafiato de la ciudad de Arequipa;

Se resuelve:

Que el espresado Villegas García sea tenido como Agrimensor Civil, cuya profesión ejercerá libremente.

En consecuencia, expídasele el título respectivo.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E. *Tovar.*

Lima, Octubre 29 *de* 1900

Vista la solicitud de don Juan Manuel Arévalo, vecino de la ciudad de Arequipa, por la que pide se le designe el jurado ante el cual ha de rendir el correspondiente exámen para optar el título de Agrimensor Civil;

Se dispone:

Autorizar al Prefecto de Arequípa para que nombre aquel jurado, debiendo volver este expediente con la respectiva acta de dicha comisíón, en la que se hará constar el resultado del exámen que debe rendirse, según el programa aprobado por la Suprema resolución de 13 de Enero de 1873.

Regístrese y pásese á la Prefectura indicada para los efectos consiguientes.

Tovar.

Lima, Octubre 31 de 1900.

No habiéndose abonado la novena y décima semana de dos mil soles cada una para laobra de la nueva Escuela de Medicina conforme á lo dispuesto por Suprema resolución de 28 de Agosto último, las cuales han vencido respectivamente el 20 y 27 del presente mes;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento por la cantidad de cuatro mil soles á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino T. Carvallo.

Regístrese.

Tovar.

Lima, Noviembre 2 de 1900.

Visto este expediente relativo á la construcción de un puente de rieles en la ciudad de Sicuaní, sobre el río Vilcanota, contratado por el Concejo Provincial de Canchis con don Patricio Hawley;

Considerando:

Que contratada la construcción de un puente de ochenta metros de largo, resultó después la necesidad de prolongar la obra con cuarenta metros, lo cual originó, por consiguiente, mayor costo de ella; quedando fijado su valor en la suma total de quince mil, setecientos cuarenta i seis soles.

Que dicho contrato ha sido sancionado por la Junta Departamental del Cuzco i debidamente cumplido por el concesionario, según aparece de la inspección que de dicha obra ha practicado el ingeniero don Mauro Valderrama;

Se resuelve:

Aprobar los acuerdos de la Junta Departamental del Cuzco, fechas 13 de Enero de 1898 i 12 de Abril de 1899, relativos al contrato de construcción del puente de Sicuaní; debiendo el Concejo Provincial de Canchis, atender con oportunidad á los trabajos complementarios determinados por el ingeniero.

Regístrese i vuelva este expediente á la Junta de su procedencia, para los fines á que haya lugar.

Rubrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 2 de 1900.

Vista la solicitud de don Federico de Amat, concesionario de la construcción i explotación de un puente sobre el río de Pisco, por la que da cuenta de haber formado una sociedad para llevar á cabo la obra, la cual se denomina «Empresa del puente de Pisco,» i cuya constitución se acredita con el testimonio de la escritura que acompaña, extendida ante el Notario Público don Carlos Sotomayor el 25 de Agosto último;

Se resuelve:

Reconocer á la «Empresa del Puente de Pisco,» formada por don Federico de Amat, don Luis Alvizuri i don Pablo Pérez, como concesionaria de la obra del mismo nombre; quedando por tanto obligada dicha Empresa al cumplimiento del contrato de 1º de Agosto del presente año.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 3 de 1900.

Visto el acuerdo adoptado por la mayoría de la Junta Económica de la obra del nuevo hospital de Insanos, determinando para el establecimiento de éste, una área del fundo Santa Beatriz, de propiedad fiscal; i

Considerando:

Que el Gobierno no puede disponer de los terrenos de dicho fundo, actualmente sembrado de pastos para la caballada del ejército, i destinado á la fundación de un Instituto de Agricultura teórico-práctico; y

Que el lugar donde se ubique el Manicomio debe reunir en cuanto sea posible, las condiciones requeribles á su objeto;

Se resuelve:

Que la Junta Económica mencionada, proceda á determinar i adquirir otro sitio conveniente para la obra, que satisfaga las condiciones de temperamento apropiado, aislamiento i tranquilidad para los alienados, fáciles servicios de agua de buena calidad i desagües i demás que fuese menester; recomendándose á dicha Junta el más pronto comienzo de los trabajos.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 6 de 1900.

De conformidad con la Suprema resolución de 5 de Junio último, que contrata al ingeniero don Dimas F. Villavicencio, para que practique los estudios del camino de Cerro de Pasco á Huánuco;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiénto á favor de don Manuel A. Villavicencio, por la suma de doscientos noventa soles, importe del sueldo i sobresueldo correspondiente al mes que venció el día de ayer; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7086 del Presupuesto General vigente, conforme á la suprema resolución citada.

Tovar.

Lima, Noviembre 7 de 1900.

Habiéndose vencido el 3 del presente, la undécima semana de dos mil soles votada por Suprema resolución de 28 de Agosto ùltimo, para la obra de la nueva Escuela de Medicina:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Administrador de los fondos de dicha obra doctor don Constantino T. Carvallo, por la mencionada cantidad.

Regístrese.

Tovar.

Lima, Noviembre 9 de 1900.

Visto el oficio del Prefecto de Moquegua pidiendo se le autorice para efectuar el pequeño gasto que demanda la traslación de material del ferrocarril, que existe usurpado frente á la hacienda "Mayorazgo", en el punto conocido por "Los Enriques";

Vista asi mismo la solicitud de la "Sociedad de Artesanos, "Luz y Progreso" para que se le cedan doscientos durmientes, con el fin de emplearlos en la reconstrucción del local de propiedad de esa sociedad, donde vienen sosteniendo á sus expensas escuela para los obreros, desde hace veinticuatro años;

Se resuelve:

Que el Prefecto de Moquegua ordene la entrega de doscientos dumientes, á la dicha Sociedad de Artesanos, de los que existen en el lugar indicado, con la obligación, por parte de aquella, de trasladar los sobrantes de ese material al sitio que determine la Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publiquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 9 de 1900.

Visto este expediente seguido por don Federico de Amat, para irrigar los terrenos conocidos con los nombres de pampas de "Animas" y "Huancayo" ubicadas en el valle de Huacho de la provincia de Chancay.

En uso de la ley de irrigación de 9 de Octubre de 1893; y de conformidad con la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Celebrar con el expresado don Federico de Amat, el contratoque consta de los términos siguientes:

1.° El Concesionario asume las obligaciones que á continuación se expresan:

A. - Ejecutar las obras que den por resultado, la conducción de las aguas sobrantes que se pierden al mar, del río de Huaura, á las pampas de "Huancayo" y "Animas" según el cróquis presentado, y cuyos linderos aproximados, son, en la primera de ellas los ce-

rro de Cargua y médanos que la encontrará, y en la de la segunda, el otro lado de los médanos, hacia el Sur, el por achuelo de Lachay, el gramadal y las asequias madres de Huacho y Lauriama.

El agua será llevada para ambas pampas por canales directos del río, sin perjuicio de que la de "Huancayo" pueda obtenerla además, por medio de pozos artesianos; y de que el canal para las "Animas", parta solo desde el punto conveniente de las acequias madres de Huacho y Lauriama, si es que voluntariamente lo permiten los que tienen derecho á esos cauces, y en tal caso, los ensanchara como sea necesario y estará obligado á su cuidado y conservación.

B.—Presentar al Gobierno el estudio definitivo de la irrigación, en la forma que determinan las prescripciones reglamentarias de obras públicas, en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la escritura.

C.—Principiar los trabajos y continuarlos con regularidad, dos meses después de aprobado dicho estudio.

D.—Terminar definitivamente las obras de irrigación dentro de los veinticuatro meses de comenzados.

E.—Efectuar un depósito en la Caja Fiscal, de veinte mil soles de bonos de deuda interna.

2.° Se otorgan al Concesionario los siguientes derechos:

A—La propiedad de la parte de los terrenos de las pampas de "Huancayo" y "Animas" que llegue á irrigar suficientemente. La determinación de dicha porción de terreno tendrá lugar, una vez que, ejecutadas las obras de conducción de las aguas, se haya hecho medir éstas por el Gobierno, para que, conocido el caudal obtenido, se pueda apreciar el número de hectareas que con él se pueda cultivar, que es lo que se adjudicará en propiedad definitiva.

B.—El uso gratuito de los terrenos de libre disposición del Gobierno, que fuesen necesarios para las obras y la ayuda para la expropiación conforme á las leyes por cuenta del Concesionario, de los de particulares.

C.—Exención de derechos de importación sobre las máquinas, herramientas y demás materiales que el Concesionario introduzca para la construcción de las obras hidráulicas; debiendo justificar debidamente su destino y cantidad.

3.° Si el Concesionario no cumpliese con las obligaciones que le imponen los incisos B y C del artículo 1.°, quedará de hecho caduco el contrato, y perdido para él y á favor del Fisco el depósito de que trata el inciso E del mismo artículo.

Por cada mes de demora en la conclusión de los trabajos incurrirá en una multa de quinientos soles, que duplicará si la falta pasara de seis meses.

4.° Queda entendido que las concesiones se hacen, salvando los derechos de tercero, y por lo tanto el Gobierno no asume en ningún caso obligaciones ni responsabilidades, por cualesquiera reclamación que pudiera resultar al respecto.

5.° Cualquiera cuestión que se suscitase sobre el contrato, que no fuera de carácter administrativo, será precisamente sometida á la resolución de los Tribunales de la República.

6.° El contrato podrá ser transferido con prévia aprobación del Gobierno; siendo entendido que en caso que la persona sustituta fuese extranjera ó si fuese empresa, hubiese personal de nacionalidad no peruana, será menester que hagan expresa renuncia de ella, para el efecto de no intentar ninguna gestión diplomatica oficial ú oficiosa.

7.° La presente resolución quedará sin valor ni efecto, si el Concesionario no formaliza dentro de los diez dias de la fecha la escritura de contrato, que será firmada por el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese en su oportunidad.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 9 de 1900.

Considerando:

Que por resolucion de 3 de Abril último se autorizó al Prefecto de Ayacucho para que invirtiera la suma de S. 2,265 en la exploracion de los ríos Apurimac y Ucayali.

Que según aparece de este expediente, dicha exploración ha demandado un mayor gasto de S. 1,418 66:

Se resuelve:

Aprobar el nuevo gasto de mil cuatrocientos diez y ocho soles sesenta y seis centavos, hecho por el Prefecto de Ayacucho en la exploración de los ríos mencionados, cuyo egreso es aplicable á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 9 de 1900.

Vistos los acuerdos de la Junta Departamental de Piura, fechas 10 de Febrero y 26 de Junio últimos, por los que ha votado en total la suma de ochocientos cincuenta soles, para los trabajos relativos á la construcción de una avenida al Cementerio de la ciudad de aquel nombre, aplicando el egreso á la partida 34 de su Presupuesto en ejercicio;

Se resuelve:

Aprobar los acuerdos mencionados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 9 de 1900.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Ministerio de Fomento por la Empresa de los Ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos durante el mes de Setiembre último, á mérito de la cual cobra la suma de cuarenta y un soles, cuarenta centavos:

Considerando:

Que dicha cuenta solo es de abono por la cantidad de S. 25 40, en virtud de la deducción que se hace de S.16 que corresponde al 50 por ciento de rebaja sobre el precio de tarifa, conforme al arreglo de 25 de Mayo del presente año:

Se resuelve:

Que el Contador del Ministerio de Fomento extienda el respectivo libramiento á favor de la Empresa del Ferrocarril Inglés por la cantidad de veinticinco soles, cuarenta centavos, con cargo á la partida 7086 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 9 de 1900.

Vista la anterior solicitud de don Mariano I. Prado y Ugarteche por la cual manifiesta que proponiéndose irrigar los terrenos eriazos ubicados entre el rio de Santa y el de Chao, en la provincia de Trujillo; se le conceda el plazo de un año para practicar los estudios de esa obra, á fin de que si el resultado es favorable á la empresa que proyecta, lo ponga en condición de celebrar el respectivo contrato, de acuerdo con la ley de 9 de Octubre de 1893:

Por cuanto es menester dar toda clase de facilidades para el establecimiento de empresas de irrigación:

Se resuelve:

1.° Autorizar al recurrente para que dentro del plazo de un año practique los estudios del caso; siendo entendido que si no los presenta al Gobierno al vencimiento de ese término, quedará sin efecto la presente resolución.

2.° Si de los estudios referidos resulta la conveniencia y posibilidad de ejecutar la obra, el Gobierno otorgará la correspondiente concesión, de conformidad con la ley de 9 de Octubre de 1893.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 9 de 1900.

Vista la solicitud de don Federico de Amat Concesionario de la irrigación de los terrenos eriazos denominados "Pampas de Ñoco" y el testimonio de la escritura de transferencia de esa concesión hecha á la Sociedad intitulada "Irrigación de las Pampas de Ñoco", á mérito de la cual, dicha Sociedad se sustituye en

todos los derechos y obligaciones que emanan del contrato de 2 de Setiembre de 1898 y su ampliación de 22 de Noviembre de 1899;

De conformidad con los artículos 7.° y 11.° del contrato referido;

Se resuelve:

Reconocer a la "Sociedad Irrigación de las Pampas de Ñoco", como cesionaria del contrato de 2 de Setiembre de 1898 y su ampliación de 22 de Noviembre de 1899, entendiendose con esa Sociedad el depósito de S. 50.000 nominales en bonos de deuda interna que existen en la Caja Fiscal de Lima, para garantizar la ejecución de la obra.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Továr.

Lima, Noviembre 10 de 1900.

Subsistiendo las dificultades relativas al empalme de las columnas del muelle de Salaverry por medio de virolas, sobre lo cual hay opinión técnica diversa, entre dos ingenieros:

Habiéndose dispuesto por resolución ministerial de 23 del mes anterior, que el Ingeniero Inspector de dicho muelle exija que las obras se ejecuten de conformidad con el contrato:

Que entre las bases técnicas de dicho contrato, se prescribe para el objeto, virolas de fierro forjado, las que no son aceptadas por el ingeniero Inspector;

Que teniendo en cuenta los perjuicios que traerá al comercio la suspensión de trabajos, que relegará la conclusión del muelle á un tiempo más remoto, es menester buscar una solución que evite tal cosa, siempre que se consulte la solidez y estabilidad de la obra; y

Que por lo tanto es llegado el caso de que otro ingeniero efectúe estudio técnico del asunto y exprese al Gobierno su opinión dirimente al respecto:

Se resuelve:

Comisionar para tal objeto, al ingeniero don Juan G. Grieve; cuyos gastos serán de cuenta de la Empresa del referido muelle, siendo entendido que dicho Ingeniero, además de expresar opinión sobre el punto concreto que se le somete, deberá informar acerca de las modificaciones técnicas que fuera conveniente y practicamente posible introducir en la reconstrucción del muelle.

Regístrese y comuníquese.

Tovar.

Lima, 12 *de Noviembre de* 1900.

Comisiónase al ingeniero D. Enrique E. Silgado para que inspeccione los muelles de Chala é Ilo é informe sobre los trabajos que deben ejecutarse para la debida conservación de esas obras, teniendo en cuenta en cuanto al muelle de Chala, el contrato de 1894.

El Contador de este Ministerio girará á favor del referido ingeniero por la suma de quinientos soles (S 500) para los gastos de esa comisión, con cargo á la partida 7036 del Presupuesto General vigente y de dar cuenta en su oportunidad, de la inversión de dichos fondos.

Regístrese y comuníquese

Tovar.

Lima, Noviembre 15 *de* 1900.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Chucuito por el que dá cuenta de la remisión de diez mil soles que ha hecho á la Junta Departamental de Puno, proveniente de erogaciones voluntarias de los vecinos de la provincia para la construcción de un puente sobre el río Ilave, a cuya obra vá á contribuir dicha Junta con la cantidad de tres mil soles conforme á la resolución de 3 de Agosto último;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Puno proceda en el día á contratar la obra en referencia. exigiendo las garantías necesarias para la buena ejecución de los trabajos, de todo lo cual dará cuenta al Gobierno.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 16 *de* 1900.

Vista la solicitud de don James G. Reid, para el contrato de irrigación del valle de Piura;

Teniendo en cuenta la importancia de esa obra, á la cual están vinculadas grandes y fundadas esperanzas de positivo é inmediato beneficio para aquel Departamento y en general para la República.

Habiéndose declarado rescindido por resolución de 9 de Enero de 1897, el contrato de 8 de Abril de 1892 con don Alfredo Sears, para la irrigación de Piura por incumplimiento de las obligaciones contraidas por éste, a pesar de las sucesivas prórrogas que se le otorgaron.

En uso de la ley de irrigacion de 9 de Octubre de 1893, y de la especial para Piura de 5 de Diciembre de 1890, que en su artículo 3.° autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de irrigación de terrenos de ese Departamento, tomando por base las cláusulas de dicha ley.

Visto además el memorial presentado por propietarios de fundos en el valle mencionado, apoyando la propuesta de Reid;

Se resuelve:

Celebrar con el recurrente don James G. Reid, el contrato que consta de los términos siguientes:

Artículo 1.°—El Concesionario contrae las siguientes obligaciones;

A. Ejecutar de su cuenta y riesgo los trabajos que den por resultado el aprovechamiento de las aguas del río de Piura, por medio de canal directo que, partirá de la orilla izquierda de dicho río en la región nombrada "Punta Arenas", y conduzca el agua, cuando menos hasta las pampas de Castilla.

B. Presentar al Gobierno para su exámen y aprobación, los estudios técnicos definitivos de la obra, á los seis meses de firmada la escritura. Dichos estudios se harán, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de Obras Públicas, y sirviendo de base á ellos, el trazo de la acequia inferior del proyecto Sears, con las modificaciones que resultaran convenientes, y con señalamiento de los terrenos que han de irrigarse.

C. Dar principio á los trabajos de irrigación tan luego como se hayan aprobado los estudios, y terminar aquellos, en el término de dos años.

D. Efectuar un depósito de veinte mil soles de bonos de deuda interna en la Caja Fiscal; que será devuelto á la conclusión de las obras.

E. Pagar multas mensuales de 500 soles, si nó concluye los trabajos en el plazo estipulado.

Artículo 2.°—Se otorga al Concesionario los siguientes derechos;

A. El uso de los terrenos de libre disposición fiscal, ó municipal, que fuesen necesarios para las obras; así como la ayuda del Gobierno para la expropiación de los de particulares, conforme á las leyes y por cuenta del Concesionario.

B. Cobrar un cánon, desde la fecha en que se encuentre expedita para proveer agua de riego, á todos los dueños de terrenos que se puedan regar, aún cuando ellos rehusen hacerlo. El canon se pagará por semestres vencidos, á razon de diez soles al año en moneda nacional metálica, por cada litro de agua, por segundo y por hectárea, de riego transitorio ó de estación, que componen el período en que ordinariamente corre agua por el río. El derecho de cobrar el cánon, cesará á los noventa años, después de cuyo plazo las tierras quedarán exentas de tal obligación, y los canales, demás obras destinadas al regadío pasarán libres de todo gravámen á los dueños de las tierras.

C. Suspender la dotación de agua á las tierras que las usen, por falta de pago del cánon por dos semestres consecutivos.

D. Exención de derechos de importación, sobre las máquinas, herramientas y demas materiales, que se introduzcan para la construcción de las obros hidráulicas; debiendo justificarse su objeto y cantidad.

Artículo 3.°—Si el comienzo de las obras retardase más de cuatro meses del plazo señalado para tal cosa, la concesión quedará caduca, y perdido para el Concesionario el depósito.

Artículo 4.°—Las concesiones se hacen sin perjuicio del derecho que otorgan á los propietarios de la Hacienda Pabur las resoluciones de 29 de Agosto de 1863 y 28 de Mayo de 1864; y en general, de cualquiera otro

que pudiese resultar: no asumiendo por lo tanto el Gobierno obligación ni responsabilidad al respecto.

Artículo 5.°—El contrato podrá ser transferido con consentimiento del Gobierno; pero en todo caso, las cuestiones que se susciten sobre él, que no fuesen de carácter administrativo, serán sometidas á los Tribunales de la República, para que las resuelvan de acuerdo con las leyes; quedando bien establecido, que por ningún motivo se intentará la via diplomática sea oficial ù oficiosa, condición que se considera en vigor por el hecho de la aceptación de este contrato.

Artículo 6.°—Una vez que el Concesionario haya manifestado su aceptación á todas las condiciones precisadas por esta resolucion; celebrese la respectiva escritura de contrato que será firmada por el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Tovar.

Lima, 16 de Noviembre de 1900.

Visto el expediente relativo al contrato de explotacion del ferrocarril á la Magdalena, por la avenida "Piérola", en el que existe pendiente de resolución, las observaciones formuladas por el Alcalde del Concejo Provincial, referente al empalme de esa línea, con la de Chorrillos, en la plaza de Colón, y el uso para un paradero, de la avenida del costado de la Penitenciaría;

Considerando:

Que aunque el contrato celebrado con el Gerente del Ferrocarril Inglés lo faculta para verificar el empalme por la plaza Colón, son dignas de tomarse en consideración las observaciones formuladas por el referido Alcalde, por lo cual debe determinarse algo que concilie esta opinión, con los bien entendidos intereses de dicha Empresa:

Que siendo evidente que la nueva solución impone mayores gastos á la Empresa es justo compensarlos de manera equitativa, con tanto mayor motivo, cuanto que debe desaparecer la obligación del Gobierno al pago de la subvención temporal á dicha Empresa, así como el deber que se impone á esta de consevar la parte de la avenida "Alfonso Ugarte" que recorrerá la línea de empalme;

Se resuelve:

Ampliar y modificar en la parte que se indica, el contrato de explotación del ferrocarril á la Magdalena por la avenida "Piérola", celebrado con el Gerente del ferrocarril inglés en los terminos siguientes:

1°—Los trenes para la Magdalena partirán de la estación del ferrocarril inglés en San Juan de Dios, verificando su empalme con el de la Magdalena, en el sitio en que aquel atraviesa la avenida "Alfonso Ugarte" la cual recorrerá hasta conectarse en la avenida "Piérola".

2°—La empresa concesionaria quedará comprometida á la posible conservación de la parte de la avenida "Alfonso Ugarte", que recorrerá la línea de empalme.

3°—El Gobierno queda exonerado de la obligación de pagar la subvención temporal establecida en el artículo 10° del contrato, como auxilio para la conservación de la avenida "Piérola".

4°—Los quince años quedan prorrogados á veinte.

5°—Quedan en todo su vigor y fuerza todas las estipulaciones del contrato, no ampliadas ó modificadas por esta resolución.

6°—Una vez aceptada por la Empresa concesionaria, la presente, procédase á celebrar la escritura respectiva, que será firmada por el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

Lima, Noviembre 16 de 1900.

Visto el memorial presentado por Ernesto Thorndike, concesionario para la construcción de un ferrocarril entre la Oroya y Cerro de Pasco, solicitando que mientras el Gobierno llegue á celebrar arreglos con la "Peruvian Corporation", se consideren no corridos los plazos estipulados en el contrato con aquél, y si la realización de dichos arreglos, se prolongara demasiado, pueda pedir la nulidad de su contrato y devolución del depósito de trescientos mil soles de Bonos de Deuda Interna, que tiene consignado en la Caja Fiscal;

Considerando:

Que con el recurrente, tiene contratado el Gobierno, á firme, la construcción y explotación de dicho ferrocarril por escritura pública de 14 de Julio de 1899.

Que el primero de los plazos del contrato, que se refiere á la obligación de presentar el estudio definitivo de la obra, con la prórroga acordada por resolución de 19 de Enero de 1900; vence el 14 de Enero de 1901; después de cuya fecha debe dar principio á los trabajos del ferrocarril.

Que el inciso H de la clausula 1ª del contrato, establece la obligación de consignar el depósito de trescientos mil soles, de Bonos de Deuda Interna, para responder del cumplimiento de dicho contrato, depósito que no puede devolverse en ningún caso, mientras no haya ejecutado veinte kilómetros de vía.

Que con motivo de estarse discutiendo en las Cámaras Legislativas, un proyecto de ley autoritativo al Poder Ejecutivo, para arreglar las cuestiones pendientes con la "Peruvian", en lo cual manifestaba interés el recurrente, por las facilidades que tal cosa le daría para la pronta construcción del ferrocarril, presentó espontáneamente en 17 de Octubre último, sin declaración de no ser obstáculo á dicho arreglo; pero que si no llegaba á realizarse, subsistía en todo vigor y fuerza su contrato.

Que el contrato ajustado con Thorndike, se hizo con entera independencia de la "Peruvian" á quien no se podía reconocer ni aceptar al respecto la menor ingerencia, como tampoco lo ha pretendido ésta.

Que acceder al pedido del recurrente, importa en realidad la caducidad de su contrato, sin que siquiera pierda el depósito que sirvió de garantía para su cumplimiento.

Que asimismo, no puede concederse una prórroga indefinida, sujeta á que se lleve á cabo ó no, el arreglo con la "Peruvian" cosa extraña al contrato con Torndike; pero en cambio es justo y equitativo, atendiendo á los esfuerzos que ha hecho para conseguir el capital necesario para la obra, que se le acuerde un último plazo;

Se resuelve:

Conceder á Don Ernesto Thorndike, Contratista del ferrocarril de la Oroya á Cerro de Pasco, la prorroga de un año para que presente el estudio técnico y definito de la obra; plazo que vencerá el 14 de Enero de 1902.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Tovar.

NOTA

Las resoluciones correspondientes al presente año que no han sido publicadas hasta la fecha, se insertarán en los primeros números de Enero próximo.

Lima, 31 de Diciembre de 1900.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

INDICE

CORRESPONDIENTE AL 2.° SEMESTRE DE 1900

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

INDICE CORRESPONDIENTE AL 2° SEMESTRE DE 1900

SECCION LEGISLATIVA

PÁG.

CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno

PÁG.

ley amnistía —187

Dirección de Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION.

Sección de Justicia

Seccion del Culto

Sección de Instrucción.

Consejo Superior de Instrucción Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Marina

DIRECCION DE MARINA

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion de Minas

Sección de industrias.

Seccion de Beneficencia.

Dirección de Obras Públicas é Irrigacion.

FIN DEL INDICE DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1900.

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 082958718